

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

**LA AUTONOMÍA DE NAVARRA. HISTORIA, IDENTIDAD Y
AUTOGOBIERNO**

**Tesis para optar al grado de doctor presentada por
JUAN-CRUZ ALLI ARANGUREN**

**Dirigida por el Dr. D. ÁNGEL GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI
Catedrático de Historia Contemporánea**

Pamplona, 2016

Hae sunt meae imagines, haec nobilitas, non hereditate relicta, ut illa illis, sed quae ego meis plurimus laboribus et periculis quaesivi.

“Discurso de Cayo Mario”, año 107 a.C.

CAYO SALUSTIO CRISPO, *Bellum Iugurthinum*, XXXVIII, 30.

Felix qui potuit rerum cognoscere causas, atque metus omnis et inexirabile fatum subiecit pedibus strepitumque Acheruntis auari.

PUBLIO VIRGILIO MARÓN, *Geórgica* II. 490.

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	9
INTRODUCCIÓN.....	27
1. Encuadramiento y objetivos	29
2. Método. Historia inmediata y del presente.....	35
3. El uso político de la Historia.	40
3.1. Concepto.....	41
3.2. Su utilización por la política.....	42
3.3. Vigencia en Navarra	45
4. Fuentes y estado de la cuestión.....	50
5. Contenido.	53
6. Agradecimientos.....	55
PRIMERA PARTE.....	57
LAS INSTITUCIONES, LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD, LAS IDEOLOGÍAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL TARDOFRANQUISMO EN NAVARRA	57
CAPÍTULO I. LAS INSTITUCIONES FORALES EN EL FRANQUISMO	60
1. La Diputación Foral, el Consejo Foral y el Tribunal Administrativo.....	63
1.1. La Diputación Provincial y Foral.	63
1.2. El Consejo Administrativo.	67
1.3. El Tribunal Administrativo.....	70
2. El franquismo como régimen político.	72
2.1. Las formas políticas.....	73
2.2. Los principios ideológicos.....	75
3. El franquismo y el régimen foral.....	81
3.1. Antiforalismo falangista.	82
3.2. Reconocimiento del fuero y del pactismo.	84
3.2.1. El convenio económico de 1941.....	85
3.2.2. El convenio económico de 1969.....	86
3.2.3. El Fuero Nuevo.....	88
3.2.4. Las carreteras y el tráfico.....	89
3.2.5. Otras materias.....	91
4. La naturaleza de la ley de 1841.	92
5. Críticas desde la izquierda.....	95
6. Navarrismo y franquismo	96
CAPÍTULO II. EL CAMBIO ECONÓMICO EN NAVARRA.....	98
1. Evolución de la economía navarra en la española.	98
1.1. Primera industrialización.....	98
1.2. Segunda industrialización y desarrollismo.	101
1.3. Consolidación: empleo y paro.	105
2. El Programa de Promoción Industrial-PPI.	106
3. Crítica al proceso.....	110
CAPÍTULO III. EL CAMBIO SOCIAL EN NAVARRA	111
1. Demografía.....	113
2. Estructura de clases.	115
3. Estructura familiar.....	117
4. La secularización y el fin del nacional-foralcaticismo.	117
5. El modelo y su resultado.	121
CAPÍTULO IV. LOS CAMBIOS IDEOLÓGICOS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN NAVARRA	125
1. Ideologías y aditamentos identitarios.	126
2. Los comportamientos políticos en momentos de cambio.....	128
2.1. Reacción, revolución, conservación.	130

2.2. Derecha, izquierda y centro.....	131
2.2.1. Derecha y conservadurismo.....	136
2.2.2. Izquierda e izquierdismo.....	141
2.2.3. Centro y centrismo.....	143
3. Las ideologías y los partidos políticos.....	146
3.1. Carlismo. Del tradicionalismo al socialismo federal y autogestionario.....	147
3.2. Nacionalismo vasco.....	156
3.3. Comunismo.....	165
3.4. Socialismo.....	172
3.5. La izquierda radical.....	177
4. Los movimientos sociales.....	183
CAPÍTULO V. LA OPOSICIÓN EN EL TARDOFRANQUISMO (1969-1975).....	186
1. Premisas socio-políticas: desarrollo y democracia.....	187
2. El periodo final.....	189
3. El cambio político y la oposición.....	195
CAPÍTULO VI. CONFLICTOS IDENTITARIOS, POLÍTICOS Y SOCIALES.....	200
1. Identidades y hechos diferenciales.....	202
2. Cambio social, cultural e ideológico.....	204
3. El debate social e identitario como antifranquismo.....	205
4. Identidad reactiva e institucionalización.....	212
SEGUNDA PARTE.....	219
LA TRANSICIÓN DE LA DICTADURA FRANQUISTA AL RÉGIMEN	
CONSTITUCIONAL EN NAVARRA (1976-1979).....	219
CAPÍTULO I. LAS IDEAS Y LOS HECHOS EN LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA Y SU	
PRESENCIA EN NAVARRA.....	220
1. Premisas socio-políticas. El reformismo y el tardofranquismo.....	222
2. Los primeros pasos en 1976-1977. El Rey y el Presidente Suárez.....	230
3. La violencia terrorista. Montejurra 1976.....	238
4. El MLNV y la violencia de ETA.....	242
5. Los pactos políticos, económicos y sociales.....	247
6. Inmovilismo y reformismo en la prensa navarra.....	250
6.1. El Pensamiento Navarro.....	253
6.2. <i>Diario de Navarra</i>	255
7. Conflicto en la Diputación Foral de Navarra.....	264
8. La Ley Fundamental 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.....	276
9. El cambio del ordenamiento jurídico.....	280
10. La legalización del PCE.....	282
11. A la Navarra foral “no la moverán”.....	284
12. La UCD, las elecciones generales de 1977 y los Pactos de la Moncloa.....	288
13. El “dulce encanto del desencanto” y las críticas a la transición.....	296
13.1. El mito fundacional.....	300
13.2. El mito del cambio en la dominación.....	302
13.3. La segunda transición y la amnesia histórica.....	304
CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES GENERALES A LA CONSTITUCIÓN.	
PREAUTONOMÍA VASCA Y REINTEGRACIÓN FORAL.....	306
1. Las elecciones generales de 15 de junio de 1977 en Navarra.....	306
1.1. Candidaturas.....	306
1.2. Resultados.....	317
2. La representación democrática frente a la Diputación.....	320
3. La Diputación reclama la reintegración foral.....	321
4. Las preautonomías.....	328
5. La preautonomía vasca, la Asamblea de Parlamentarios y Navarra.....	330
5.1. Propuesta para crear la Diputación General del País Vasco.....	336
5.2. La “guerra política” de Arzalluz y la “Marcha de la Libertad”.....	340
5.3. Debate entre el foralismo democrático y el tradicionalista.....	343

5.4. Democratización institucional y Consejo Confederal Vasco	344
5.5. Propuesta de la UCD sobre institucionalización y preautonomía.....	348
5.6. La Diputación Foral defiende su legitimidad.	352
5.7. Sobre el proyecto de preautonomía vasca	354
5.8. Consejo Parlamentario y vuelta a la reintegración foral.....	357
5.9. Proyecto del PSOE sobre democratización.	360
5.10. Participación de Navarra en el Consejo General Vasco.	362
5.11. Anteproyecto de Estatuto.....	369
6. El Consejo Foral se pronuncia sobre la reintegración foral plena.	371
7. <i>El Pensamiento Navarro</i> critica al diputado Aizpún.....	376
8. De la reintegración foral plena al mejoramiento del Fuero.	377
8.1. Propuestas para la modificación del sistema institucional.	378
8.2. Propuesta del Consejo Parlamentario.	380
8.3. Estrategia negociadora sobre la Disposición Transitoria Cuarta.	381
8.4. Proyecto de disposición paccionada entre el Gobierno y la Diputación.....	383
8.5. La Diputación Foral rechaza el proyecto del Consejo Parlamentario.	386
8.6. El Consejo Parlamentario se entrevista con Martín Villa.....	389
8.7. Propuesta de la Diputación Foral al Ministro.	391
CAPÍTULO III. LA CONSTITUCIÓN Y NAVARRA	394
1. La Constitución española de 1978.....	394
2. Inquietud en el foralismo tradicionalista.	398
3. La Diputación y el Consejo Foral se ocupan de la Constitución.....	400
4. El referéndum constitucional en Navarra.	407
5. De la autodeterminación programática a la autonomía constitucional.	412
5.1. El derecho de autodeterminación.	412
5.2. El derecho de autonomía.	415
6. La Disposición Adicional Primera.	416
7. La Disposición Transitoria Cuarta.....	431
8. Vigencia en Navarra de la Ley de 1839.	438
9. El “patriotismo constitucional”.	440
TERCERA PARTE	445
LAS INSTITUCIONES Y LA REFORMA DEL RÉGIMEN FORAL	445
CAPÍTULO I. LAS ELECCIONES DE 1979 Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NAVARRA	448
CAPÍTULO II. El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, y el Parlamento Foral	452
1. El camino a la democratización.....	453
2. Elaboración y aprobación del proyecto de Real Decreto.....	455
3. El proceso constituyente navarro y las nuevas instituciones.....	458
4. Las elecciones municipales y forales de 3 de abril de 1979.....	463
5. Los partidos y coaliciones en la adecuación del régimen foral.	469
5.1. Unión de Centro Democrático-UCD.	471
5.2. Partido Socialista Obrero Español-PSOE-PSN.	472
5.3. Unión del Pueblo Navarro-UPN.....	475
5.4. Herri Batasuna-HB.	477
5.5. <i>Amaiur</i> -Agrupaciones Electorales de Merindades.	478
5.6. Nacionalistas Vascos.....	478
5.7. Partido Carlista de Euskalherria-EKA.....	479
5.8. Unión Navarra de Izquierdas-UNAI.....	479
5.9. Agrupación Electoral Independientes Forales-IFN.	480
CAPÍTULO III. LOS PRIMEROS DEBATES	480
1. La Diputación Foral propone negociar el mejoramiento del Fuero.	483
2. Iniciativa para la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco.....	484
3. El Estatuto de Autonomía del País Vasco y su afección a Navarra.....	489
4. Supresión del referéndum de la DT 4ª CE.....	494
5. Los símbolos: laureada, bandera y escudo.	495

6. Oficialidad del euskera.....	500
7. Resoluciones sobre reintegración e instituciones.....	510
CAPÍTULO IV. LAS BASES PARA LA REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL	517
1. Proyecto de bases.....	518
2. Las enmiendas a la totalidad y su debate.....	526
2.1. Enmiendas de HB.....	527
2.2. Enmienda de UPN.....	529
2.3. Enmienda de Casajús.....	530
2.4. Enmienda de <i>Amaiur</i>	531
2.5. Enmiendas del Partido Nacionalista Vasco.....	532
2.6. Enmienda de ZUFÍA.....	535
3. Las bases, las enmiendas y el dictamen.....	536
3.1. Base primera. Derechos históricos.....	538
3.2. Base segunda. Facultades y competencias.....	542
3.3. Base Tercera. Atribución, transferencia y delegación.....	547
3.4. Base cuarta. Medios.....	549
3.5. Base quinta. Tribunal Superior de Justicia.....	550
3.6. Base sexta. Convenio económico.....	553
3.7. Base séptima: Convenios con las Comunidades Autónomas.....	556
3.8. Base octava. Formalización del pacto.....	559
3.9. Base adicional primera: Información al Parlamento.....	564
3.10. Base adicional segunda: Junta Arbitral.....	565
3.11. Base adicional tercera: Reserva de derechos históricos.....	567
CAPÍTULO V. LAS BASES SOBRE DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS INSTITUCIONES FORALES	585
1. Proyecto de bases.....	586
2. Las enmiendas a la totalidad y sus debates.....	588
2.1. Enmienda de CASAJÚS del Grupo Mixto.....	589
2.2. Enmienda de SORAUREN del Grupo Mixto.....	593
2.3. Enmienda de Herri Batasuna-HB.....	596
2.4. Enmienda de Unión del Pueblo Navarro-UPN.....	598
2.5. Enmiendas de <i>Amaiur</i>	602
2.6. Detención del parlamentario URBIOLA. La naturaleza del Parlamento.....	605
3. Las Bases, las enmiendas y el dictamen.....	610
3.1. Título I. Instituciones forales.....	611
3.2. Título II. El Parlamento Foral.....	615
3.3. Título III. El Presidente de la Diputación Foral.....	643
3.4. Título IV. La Diputación Foral de Navarra.....	650
3.5. Título V. Relaciones entre la Diputación Foral y el Parlamento Foral.....	657
3.6. Bases adicionales. Legitimación. Control de constitucionalidad.....	660
3.7. Bases Transitorias. Elecciones al Parlamento Foral y del Presidente.....	662
4. Las Bases en los medios y otras cuestiones.....	666
4.1. Juan Manuel Arza.....	667
4.2. Eduardo Uriarte.....	668
4.3. Claudio Sánchez Albornoz.....	669
4.4. Víctor Manuel Arbeloa.....	669
4.5. Iñaki Cabasés.....	670
4.6. “Jaun de Alzate”.....	670
4.7. En Navarra era imposible el divorcio.....	671
4.8. FRAGA, AIZPÚN y la Comisión de Navarros defienden a Navarra.....	671
4.9. La izquierda y la cuestión navarra según G. Monreal.....	672
4.10. El fin de El Pensamiento Navarro.....	675
CAPÍTULO VI. LA APORTACIÓN DE LOS PARTIDOS AL PROCESO	675

1. Foralistas y navarristas.	677
2. Los partidos del consenso.....	680
2.1. Unión del Centro Democrático-UCD. El foralismo reformista.....	681
2.2. Partido Socialista-PSOE. El foralismo progresista.....	683
2.3. Unión del Pueblo Navarro-UPN. El foralismo conservador.....	684
2.4. Partido Carlista-EKA. El foralismo federalista.	686
2.5. Agrupación Electoral Independientes Forales.	686
3. Los partidos nacionalistas.....	686
3.1. El foralismo soberanista izquierdista.....	687
3.2. Partido Nacionalista Vasco-PNV.	688
3.3. Euskadiko Ezkerra-EE.....	689
CAPÍTULO VII. EL DEBATE RECURRENTE SOBRE LA NATURALEZA DE LA LEY DE 1841.....	689
CUARTA PARTE.....	692
LA LEY ORGÁNICA 13/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA. NUEVO MARCO DE LA IDENTIDAD Y EL AUTOGOBIERNO DE NAVARRA.....	692
CAPÍTULO I. CONCEPCIONES EN DEBATE SOBRE EL FUERO.....	694
CAPÍTULO II. NEGOCIACIÓN Y APROBACIÓN.....	703
1. Comisiones negociadoras: inclusiones y exclusiones.....	703
2. Negociación con el Gobierno.	707
3. Aprobación por la Diputación Foral.....	725
4. Aprobación por el Parlamento Foral.	727
5. Aprobación por el Gobierno.....	730
6. Aprobación por el Congreso.....	733
7. Aprobación por el Senado.	737
8. Sanción y publicación.....	738
CAPÍTULO III. LA REINTEGRACIÓN Y EL AMEJORAMIENTO.....	740
1. La ley orgánica medio formalizador del pacto.	742
2. Preámbulo. Historia y pacto.	744
2.1. Valor simbólico.	744
2.2. Necesidad.	746
2.3. Contenido ideológico y político.	749
2.4. Valor jurídico.....	759
2.5. Representación del Fuero.	760
3. Título Preliminar. Historia, identidad y hechos diferenciales.	762
3.1. Comunidad Foral (art. 1).	762
3.2. Titular de derechos originarios e históricos (art. 2).	769
3.3. Objeto (art. 3).	772
3.4. Territorio (art. 4).	776
3.5. Condición política y civil de navarros (art. 5).	778
3.6. Igualdad de derechos, libertades y deberes fundamentales (art. 6).	779
3.7. Los símbolos: el escudo, la bandera y el himno (art. 7).	780
3.8. Capitalidad (art. 8).	781
3.9. Las lenguas oficiales (art. 9).	781
4. Título I. Instituciones Forales en una Monarquía parlamentaria.	784
4.1. El Parlamento o Cortes de Navarra.	785
4.2. El Gobierno de Navarra o Diputación Foral.....	791
4.3. El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral.	792
5. Título II. Facultades y competencias forales y autonómicas.....	793
6. Título III. La reforma limitada y pactada.	797
7. Disposiciones adicionales.....	798
7.1. Disposición adicional 1ª. La reserva de derechos.....	799
7.2. Disposición Adicional 2ª. Órgano foral competente.	800
7.3. Disposición Adicional 3ª. Subrogación y respeto de derechos.....	801

8. Disposiciones transitorias. Los montes del Estado.....	801
9. Disposición final.....	802
10. El debate sobre el referéndum de la ley orgánica.....	803
12. Reforma del estatus político de Navarra.....	812
CAPÍTULO IV. MEDIO PARA INTEGRAR LAS IDENTIDADES Y LOS HECHOS DIFERENCIALES.	813
1. Los hechos diferenciales en la Constitución Española.....	817
2. Identidad y hechos diferenciales en la LORAFNA.....	820
3. Integración en el bloque de la constitucionalidad.....	831
CAPÍTULO V. LOS DEBATES SOBRE EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN, LA SOBERANÍA ORIGINARIA Y LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA LORAFNA	832
1. Utilización por Navarra de la DA 1ª CE.....	832
1.1. El marco constitucional.....	833
1.2. Derechos históricos, régimen foral y soberanía originaria.....	834
1.2.1. Derecho originario y soberanía originaria nacionalistas.....	835
1.2.2. Derechos preconstitucionales y restos de soberanía.....	840
1.2.3. Derechos originarios constitucionalizados.....	844
1.3. Debate sustancial y diferencial.....	845
2. La naturaleza jurídica del Amejoramiento del Fuero.....	846
3. La legalización de las creencias políticas-identitarias antinacionalistas.....	849
CAPÍTULO VI. BALANCE POLÍTICO	851
1. UCD. Reivindicación de la autoría y la prioridad.....	852
2. PSOE. El compromiso con la foralidad constitucional.....	855
3. UPN. Aportación sin consideración constitucional.....	857
4. HB. Muy negativo para Euskal Herria, Navarra y la nación vasca.....	859
5. PNV. “Dejación de la personalidad de Navarra y un error político”.....	860
6. EE. “Resultado francamente negativo”.....	862
7. PC-EKA. “Se ha logrado una reintegración y un mejoramiento”.....	863
8. Resumen final.....	864
CONCLUSIONES	866
1. Una sociedad en cambio socio-económico y político.....	866
2. La Transición en Navarra, la Constitución y el RD 121/1979, de 26 de enero.....	867
3. La LORAFNA medio constitucional para un nuevo orden foral.....	870
4. Un régimen que moderniza y trasciende el foralismo tradicional.....	873
ANEXO I. CRONOLOGÍA	876
ANEXO II. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO	931
BIBLIOGRAFÍA	934
INDICE ONOMÁSTICO	1107

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AA	Actualidad Administrativa
AAA	Alianza Apostólica Anticomunista/Alianza Argentina Anticomunista/Triple A
AAPP	Administraciones Públicas
AATC	Autos del Tribunal Constitucional
AAVV	Asociaciones de Vecinos
AB	<i>Abertzaleen Batasuna</i> /Unión Nacionalista
AC	Acción Católica
ACNP	Asociación Católica Nacional de Propagandistas
ACO	Acción Católica Obrera
ACV	Asociación de Cruzados Voluntarios
ADE	Asamblea Democrática de Euskadi
ADFN	Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra
ADN	Alternativa Democrática Nacional
ADU	Alternativa Democrática Unitaria
AEK	<i>Alfabetatze Euskalduntze Koordinakundea</i>
AEM	Agrupación Electoral Montejurra
AEs	Alternativa Española
AET	Agrupación de Estudiantes Tradicionalistas
AET	Agrupación Electoral de Trabajadores
AETN	Agrupación Electoral de Trabajadores de Navarra
AFAPE	Asociación de Familiares y Amigos de Presos y Expresos
AFAPP	Asociación de Familiares y Amigos de Presos Políticos
AFN	Alianza Foral Navarra
AGA	Archivo General de la Administración
AGN	Archivo General de Navarra
AHN	Archivo Histórico Nacional
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español
AIT	Asociación Internacional de Trabajadores
AL	Alianza Liberal
AMI	Archivo del Ministerio del Interior
AMI	Acuerdo Marco Interconfederal
AMIn	Acuerdo Marco Interconfederal
ANE	Acuerdo Nacional para el Empleo
ANV	Acción Nacionalista Vasca/ <i>Eusko Abertale Ekintza</i>
ANV (H)	Acción Nacionalista Vasca (Histórica)
AP	Alianza Popular
APE	Asociación Profesional de Estudiantes

APro.	Asociación Proverista
Ap.	Apartado
APN	Agrupación Popular Navarra
APV	Asamblea de Parlamentarios Vascos
Aprox.	Aproximadamente
ARDE	Acción Republicana Democrática Española
ARGN	Archivo Real y General de Navarra
art./ arts.	Artículo/artículos
ASB	<i>Abertzale Sozialisten Batasuna</i>
ASK	<i>Abertzale Sozialista Komiteak/Comité Patriótico Socialista</i>
AST	Acción Sindical de Trabajadores
ATC, AATC	Auto(s) del Tribunal Constitucional
ATE	Antiterrorismo ETA
ATS	Auto del Tribunal Supremo
ATSJ	Auto del Tribunal Superior de Justicia
AuB	<i>Autodeterminazioaren Biltzarrak</i>
AUN	Alianza por la Unidad Nacional
AUN	Asociación Universitaria Nacional
AV/AAVV	Asociación de Vecinos/Asociaciones de Vecinos
AVT	Asociación de Víctimas del Terrorismo
Ato.	Ayuntamiento
BBB	<i>Biuzkai Buru Batzar-Consejo de Vizcaya del PNV</i>
BBL	Biblioteca de los PP. Benedictinos de Lazkao (Guipúzcoa)
BNE	Bloque Nacional de Estudiantes
BNG	Bloque Nacional Gallego
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales
BOE	Boletín Oficial del Estado
BON	Boletín Oficial de Navarra
BONP	Boletín Oficial del Parlamento de Navarra
BOPFN	Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra
BOPN	Boletín Oficial del Parlamento de Navarra
BOPV	Boletín Oficial del País Vasco
BR	Bandera Roja
BT	<i>Biltzar Tipia/Pequeña Asamblea, Comité Central.</i>
BVE	Batallón Vasco Español
CAA	Comandos Autónomos Anticapitalistas.
CAIC	Candidatura Aragonesa Independiente del Centro
cap./caps.	capítulo/capítulos
CAUM	Club de Amigos de la UNESCO de Madrid
CAV	Comunidad Autónoma Vasca
CC	Código Civil de 24 de julio de 1889
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas

CALRE	Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales de Europa
CAV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CCOO	Comisiones Obreras
CD	Coordinación Democrática
CD	Centro Democrático/Coalición Democrática
CDC	Convergencia Democrática de Cataluña
CDN	Convergencia de Demócratas de Navarra
CDS	Centro Democrático y Social
CE	Constitución Española de 1978
CEC	Centro de Estudios Constitucionales
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CECO	Coordinadora de Euskadi de CCOO
CEDA	Confederación Española de Derechas Autónomas
CEDADE	Círculo Español de Amigos de Europa
CEDH	Corte Europea de Derechos Humanos
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEDN	Consejo de Estudios de Derecho Navarro
CEE	Comunidad Económica Europea (hoy Comunidad Europea)
CEEA	Comunidad Europea para la Energía Atómica (EURATOM)
CEES	Centro Europeo de Estudios sociológicos
CELRM	Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
CEPC	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
CEPYME	Confederación Española de Pequeña y Mediana Empresa
CES	Confederación Europea de Sindicatos
CESID	Centro Superior de Información de la Defensa
CF	Colectivo Feminista
CFN	Comunidad Foral de Navarra
Cfr.	Compruébese
CGE	Consejo General Vasco
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CGT	Confederación General del Trabajo
CGV	Consejo General Vasco
CI	Cruz Ibérica
CIC	Candidatura Independiente del Centro
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
cit.	cita/citado/citada anteriormente
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas.
CIU	<i>Convergència i Unió</i> . Convergencia Democrática de Cataluña y Unión Democrática de Cataluña
CJA	Círculos José Antonio
CLE	Comités de Lucha Estudianteil
CN	Convergencia Navarra

CNC	Confederación Nacional de Combatientes
CNDC	<i>Consell Nacional de la Democracia Catalana</i>
CNE	Comisión Natural de la Energía
CNF	Comando Negro de la Falange
CNS	Central Nacional Sindicalista
CNT	Confederación Nacional del Trabajo
CNT	Central Nacional de Trabajadores
CNT-FAI	CNT-Federación Anarquista Ibérica
COA	Comisiones Obreras <i>Abertzales</i> .
COB	Comisiones Obreras de Barrio
Col.	Colección
comp./comps.	Compilador/Compiladores
CONE	Comisión Obrera Nacional de Euskadi
coord./coords.	coordinador/coordinadores
COPEL	Coordinadora de Presos Españoles en Lucha
COR	Comisiones Obreras Revolucionarias
COS	Coordinadora de Organizaciones Sindicales
COVITE	Colectivo de víctimas del terrorismo del País Vasco
CP	Código Penal/Coalición Popular
CPS	Cristianos Por el Socialismo
CS	Convergencia Socialista
CSC	Convergencia Socialista de Cataluña
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CSN	Comité de Salvación Nacional
CSUT	Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores
CT	Comunión Tradicionalista
CTC	Comunión Tradicionalista Carlista
CUDE	Confederación Universitaria Democrática Española
CUN	Candidatura de Unidad Nacional
CUP	Candidatura de Unidad Popular (MC)
CUP	Candidatura de Unidad Popular (PCE m-l)
CUT	Central Única de Trabajadores
D/DD	Decreto/Decretos
DA/disp. adic.	Disposición Adicional
DC	Democracia Cristiana
DCV	Democracia Cristiana Vasca
DD/disp. derog.	Disposición derogatoria
DEBA	<i>Desarme Eta Bakearen Alde</i> (A Favor del Desarme y la Paz).
DF/disp. final	Disposición final
DF/DDFF	Decreto Foral/Decretos Forales
DFLegis.	Decreto Foral Legislativo
DGS	Dirección General de Seguridad

dir.	dirigido por
DIV	Demócratas Independientes Vascos
DN	Democracia Nacional
DNI	Documento Nacional de Identidad
DNE	Derecha Navarra y Española- <i>Naparra ta Españiko Eskuñe</i>
DO	Diario Oficial de las Comunidades Europeas (hasta 31-1-2003)
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española
DRIL	Directorio Revolucionario Ibérico de Liberación
DS	Diario de Sesiones
DSCD	Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados
DSCG	Diario de Sesiones de las Cortes Generales
DSPFN	Diario de Sesiones del Parlamento Foral de Navarra
DSPN	Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra
DT/ disp. transit.	Disposición transitoria
DU	Defensa Universitaria
EA	<i>Eusko Alkartasuna/Solidaridad Vasca</i>
EA/EEAA	Estatuto de Autonomía/Estatutos de Autonomía
EAJ/PNV	<i>Eusko Alderdi Jeltzalea/Partido Nacionalista Vasco</i>
EAS	<i>Euskal Alderdi Sozialista/Partido Socialista Vasco</i>
EB	<i>Ezker Batua/Izquierda Unida</i>
EB-B	<i>Ezker Batua-Berdeak/Izquierda Unida-Verdes</i>
EBB	<i>Euskadi Buru Baltzar/Consejo Nacional de Euskadi del PNV</i>
EC-FED	<i>Ezquerria de Catalunya-Front Electoral Democràtic</i>
ECOFIN	Consejo de Economía y Finanzas de la UE
ECU	<i>European Currency Unit/ Unidad Monetaria Europea</i>
ed./edts	Edición/editorial//editor/editores
EDC	<i>Ezquerria Democràtica de Catalunya</i>
EDCEE	Equipo Demócrata Cristiano del Estado Español
EE-IE	<i>Euskadiko Ezkerra/Izquierda de Euskadi</i>
EE-IpS	<i>Euskadiko Ezkerra-Izquierda para el Socialismo.</i>
E. de M./EM	Exposición de Motivos
EEH	<i>Euskal Erakunde Herritarra/Organismo Popular Vasco.</i>
EEUU	<i>United States of America/Estados Unidos de América</i>
EGAM	<i>Euskal Gazte Abertzale Mobimendua/Movimiento de los Jóvenes Patriotas Vascos.</i>
EGB	Educación General Básica
EGI	<i>Eusko Gaztedi Indarra/Organización Juvenil del PNV</i>
EH	<i>Euskal Herritarrok/Ciudadanos Vascos</i>
EHAS	<i>Euskal Herriko Alderdia Sozialista/Partido Socialista del Pueblo Vasco</i>
EHB	<i>Euskadiko Herriko Batzarra/Asamblea Popular de Euskadi</i>
EHGAM	<i>Euskal Herriko Gai-Les Askapen Mugimendua/Movimiento de liberación de gays y lesbianas de Euskal Herria</i>

EHNE-	<i>Euskal Herriko Nekazarien Elkarte</i> /Asociación de Agricultores y Ganaderos Vascos
EIA	<i>Euskal Iraultzarako Alderdia</i> /Partido Revolucionario Vasco
EIA	<i>Eusko Ikasle Alkartasuna</i> / Solidaridad de Estudiantes Vascos
EITB	<i>Euskal Irrati Telebista</i> /Radio Televisión Vasca
EK	<i>Euskal Komunistak</i> /Comunistas Vascos
EKA	<i>Euskadiko Karlisten Alderdia</i> -Partido Carlista de Euskalherria
EKAB	<i>Euskal Komunista Abertzaleen Batasuna</i> /Unión de los Comunistas Patriotas Vascos
EKIA	<i>Euskal Komunista Iraultzeen Alderdia</i> /Colectivo Vasco Patriota Revolucionario
ELA-MSE	<i>Eusko Langileen Alkartasuna</i> /Movimiento Socialista de Euskadi
ELA-STV	<i>Eusko Langillen Alkartasuna</i> /Solidaridad de Trabajadores Vascos
ELI	<i>Eusko Langile Indarra</i> /Fuerza Trabajadora Vasca
EM	Exposición de Motivos
EMK	<i>Euskadiko Mugimendu Komunista</i> /Movimiento Comunista de Euskadi
EPK/PCE-EPK	<i>Euskadiko Partidu Komunista</i> (Partido Comunista de Euskadi).
EPPK	Colectivo de Presos Políticos Vascos
ERC	<i>Esquerra Republicana de Catalunya</i>
ES	<i>Eusko Sozialistak</i> /Socialistas Vascos
ESAM	<i>Erriberako Sozialista Abertzaleen Mugimendua</i> (Movimiento Patriótico Socialista de la Ribera)
ESB	<i>Euskal Sozialista Biltzarra</i> -Asamblea Socialista Vasca
ESBA	<i>Euskadko Sozialisten Batasuna</i> /Unidad de los Socialistas de Euskadi
ESEI	<i>Euskadiko Sozialistak Elkarte Indarra</i> /Convergencia socialista de Euskadi
ET	Estatuto de los Trabajadores
ETA	<i>Euskadi Ta Askatasuna</i> /Euskadi y Libertad
ETA-berri	<i>Euskadi Ta Askatasuna-Berri</i> / Euskadi y Libertad-Nueva
ETAm	<i>Euskadi Ta Askatasuna militarra</i>
ETApM	<i>Euskadi Ta Askatasuna politiko-militarra</i>
<i>ETA zarra</i>	<i>Euskadi Ta Askatasuna zarra</i> /Euskadi y Libertad vieja
ETA V	ETA V Asamblea.
ETA VI	ETA VI Asamblea.
ETApM VII	ETA político-militar VII Asamblea.
ETApM VIII	ETA político-militar VIII Asamblea.
ETB	<i>Euskal Telebista</i> -Televisión Vasca
EU	Esquerra Unida (Izquierda Unida)
EuE	<i>Euskal Ezkerra</i> /Izquierda Vasca
EUDEL	Asociación de Municipios Vascos
EuE	<i>Euskal Ezkerra</i> (Izquierda Vasca).
EUR/Eur	Euro
E2000	España 2000
FA	Frente Autonómico

FAC	<i>Front d'Alliberament Catalá</i> (Frente de Liberación Catalán)
FAC	Federación de Asambleas Cristianas
FAI	Federación Anarquista Ibérica
FAPC	Fuerzas Activas del Partido Carlista
FAR	Fuerzas Armadas Revolucionarias
FARC	Fuerzas Activas Revolucionarias Carlistas
FASA	Fundiciones Alsasua, S.A.
FC	Frente Cultural
FC	Federación de Comunistas
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
FDI	Frente Democrático de Izquierdas
FDC	Federación Demócrata Cristiana
FDHAV	Fundación Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia
FDNR	Frente Democrático Nacional Revolucionario
FDR	Frente Democrático Revolucionario
FE	Falange Española
FEA	Falange Española Auténtica
FECUM	Federación Española de Congregaciones Universitarias Marianas
FEDEM	Federación de Estudiantes Demócratas de Enseñanza Media
FE-JONS	Falange Española y Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista
FEI	Falange Española Independiente
FEJONSA	Falange Española de las JONS auténtica
FELN	Frente Español de Liberación Nacional
FET-JONS	Falange Española Tradicionalista y de las JONS
FI	Frente Institucional
FJ	Fundamento Jurídico
FFJJ	Fundamentos Jurídicos
FIGA	Federación Ibérica de Grupos Anarquistas
FLP	Frente de Liberación Popular.
FM	Frente Militar
FMI	Fondo Monetario Internacional
FN	Frente Nacional/Fuerza Nueva
FNC	<i>Front Nacional de Catalunya</i>
FNN	Fuero Nuevo o Compilación de Derecho Civil Foral, Ley 1/1973, de 1 de marzo.
FNI	Frente Navarro Independiente
FNMC	Federación Navarra de Municipios y Concejos
FNT	Fuerza Nacional del Trabajo (Fuerza Nueva)
FNV	Frente Nacional Vasco
FO	Frente Obrero
FOC	Frente Obrero y Campesino
FOC	<i>Front Obrer de Catalunya</i>
FOESSA	Fundación para el Fomento de Estudios sociales y Sociología Avanzada

FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
fol/fols.	folio/folios
FOP	Fuerzas de Orden Público
FOS	Federación Obrera Socialista
FOU	Frente Obrero Unido
FP	Frente Político
FPDL	Federación de Partidos Demócratas y Liberales
FRAP	Frente Revolucionario Antifascista y Patriótico
FSD	Federación Social Demócrata
FSE	Fondo Social Europeo
FSI	Federación Social Independiente
FST	Federación Sindical de Trabajadores
FUDE	Federación Universitaria Democrática Española
FUP	Frente Único del Proletariado
FUT	Frente por la Unidad de los Trabajadores
F2000	Falange 2000
GAC	Grupos de Acción Carlista
GAE	Grupos Armados Españoles
GAL	Grupos Antiterroristas de Liberación
GALE	Grupos Armados por la Libertad Europea
GALEUSCAT	Galicia, Euskadi y Cataluña. Fundación formada por el Bloque Nacionalista Gallego, el Partido Nacionalista Vasco y Convergencia y Unión.
GAS	Grupo de Acción Sindicalista
GB	<i>Geroa Bai</i>
GBB	<i>Guipuzkoa Buru Batzar</i> /Consejo de Guipúzcoa del PNV
GCR	Guerrilleros de Cristo Rey
GF	Guardia de Franco
GGAA	Grupos Autónomos
GOES	Grupos Obreros de Estudios Sociales
GOGOIA	Asociación pro derechos humanos
GP	Grupo Parlamentario
GPI	Grupo Parlamentario Independiente
GPFUI	Gripo Parlamentario Federal de Izquierda Unida
GPM	Grupo Parlamentario Mixto
GRAPO	Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre
GU	Guipúzcoa Unida
HAEE-IVAP-	<i>Herri Arduralaritzaren Euskal Erakunde</i> -Instituto Vasco de Administración Pública
HAS	<i>Herriko Alderdi Sozialista</i> /Partido Socialista del País
HASI	<i>Herriko Alderdi Sozialista Iraultzailea</i> /Partido Socialista Revolucionario del Pueblo
HB	<i>Herri Batasuna</i> /Unidad Popular
HG	<i>Herritarren Garaia</i>

HGP	Huelga General Pacífica
HNACTR	Hermandad Nacional de Antiguos Combatientes de Tercios de Requetés
HNM	Hermandad Nacional del Maestrazgo
HNP	Huelga Nacional Política
HOAC	Hermandad Obrera de Acción Católica
HSE	Hermandad Sacerdotal Española
HyP	Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales
HZ	<i>Herritarren Zerrenda</i>
IA	Izquierda Alternativa
IAM	<i>Ikasle Abertzaleen Mugimendua</i> /Movimiento de los Estudiantes Patriotas.
IASE	<i>Ikasle Abertzale Sozialisten Erakundea</i> /Organismo de los Estudiantes Patriotas Socialistas).
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+I	Investigación, Desarrollo e Innovación
Ibid/Ibidem/idem	En el mismo lugar/el mismo
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IC-V	<i>Iniciativa per Catalunya-Verds</i>
ID	Izquierda Democrática
IDC	Izquierda Democrática Cristiana
IDE	Izquierda Democrática Española
IEN	Instituto de Estadística de Navarra
IF	Internacional Fascista
IFN	Independientes Forales de Navarra
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INE	Instituto Nacional de Estadística
INEM	Instituto Nacional de Empleo
INH	Instituto Nacional de Hidrocarburos
INI	Instituto Nacional de Industria
INP	Instituto Nacional de Previsión
INSALUD	Instituto Nacional de Salud
INSERSO	Instituto Nacional de Servicios Sociales
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IR	Izquierda Republicana
IRA	<i>Irish Republican Army</i> /Ejército Republicano Irlandés
IRTP	Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISDE	Izquierda Social Demócrata Española
IU	Izquierda Unida
IUN/NEB	Izquierda Unida de Navarra/ <i>Nafarroako Ezker Batua</i>
IVAP-HAEE	Instituto Vasco de Administración Pública/ <i>Herri Arduralaritzaren Euskal Erakunde</i>
JCE (ml)	Juventudes Comunistas de España (marxista-leninista)
JCR	Juventudes Comunistas Revolucionarias

JD	Justicia Democrática
JDE	Junta Democrática de España
JEC	Juventud Estudiantil Católica
JEL	<i>Jaungoikoa eta Legi Zarra/Dios y Ley Vieja (lema PNV)</i>
JG	Joven Guardia
JGR	Joven Guardia Roja
JIRA	Juventud Independentista Revolucionaria Andaluza
JJAA	Juventudes Autogestionarias
JJCC	Juventudes Carlistas
JJEE	Juntas Españolas
JJLL	Juventudes Libertarias
JOC	Juventud Obrera Cristiana
JONS	Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista
JOP	Juzgado de Orden Público
JOT	Juventud Obrera Tradicionalista
JSE/JSE-Egaz	Juventudes Socialistas de Euskadi
JUJEM	Junta de Jefes de Estado Mayor
JUME	Juventud Universitaria Monárquica Española
KAS	<i>Koordinadora Abertzale Sozialista/Coordinadora Patriótica Socialista</i>
KB-UC	<i>Comunista Batasun/Unificación Comunista</i>
LAB	<i>Langile Abertzale Batzordea/Comité Patriótico Obrero</i>
LAIA	<i>Langile Abertzale Iraultzailen Alderdia/Partido para la revolución de los trabajadores patriotas</i>
LAK	<i>Langile Abertzale Komiteak/Comité de Obreros Patriotas</i>
LC	Liga Comunista
LCEN	Ley del Convenio Económico de Navarra
LCR-ETA VI	Liga Comunista Revolucionaria-ETA VI Asamblea
LCR-LKI	Liga Comunista Revolucionaria/ <i>Liga Komunista Iraultzailea</i>
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LF/LLFF	Ley Foral/Leyes Forales
LFACFN	Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra
LFAL	Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.
LFCN	Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra
LFDP	Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra
LFEPN	Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, de Elecciones al Parlamento de Navarra
LFGNP	Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente
LFGA	Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra
LFHLN	Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra

LFHP	Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra
LFV	Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del uso del vascuence
L-G	Acuerdo Lizarra-Garazi
LGE	Ley General de Educación
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LKI	<i>Liga Komunista Iraultzailea</i> /Liga Comunista Revolucionaria
LO/LLOO	Ley Orgánica/ Leyes Orgánicas
LOAPA	Ley Orgánica 13/1982, de 14 de octubre, de Armonización del Proceso Autonómico
LOCE	Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado
LODE	Ley Orgánica 8/1985, de 23 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
LOE	Ley Orgánica del Estado, 1/1967, de 10 de enero
LOFCA	Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOGSE	Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, General del Sistema Educativo
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOPP	Ley Orgánica 6/2002, de 27 de mayo, de Partidos Políticos
LORAFNA	Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
LOTC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
LPRS	Ley 16/1979, de 4 de agosto, de Peligrosidad y Rehabilitación Social
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LTH	Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos
MAO	Movimiento por la Autonomía Obrera
MAP	Ministerio de Administraciones Públicas
MAS	Movimiento de Apostolado Secular
MC	Movimiento Comunista
MCE	Movimiento Católico Español
MCE	Movimiento Comunista de España
MCE-EMK	Movimiento Comunista de Euskadi/ <i>Euskadiko Mugimendu Komunista</i>
MCER	Marco Común Europeo de Referencia para las Lengua
MCL	Movimiento Comunista Libertario
MCV	Movimiento Comunista Vasco
MDJ	Movimiento Democrático de la Juventud
MDM	Movimiento Democrático de la Mujer
MEC	Ministerio de Educación y Ciencia
MELH	Movimiento Español de Liberación Homosexual
MEP	Movimiento de Educación Popular
MFE	Movimiento Falangista de España
MIL	Movimiento Ibérico de Liberación

MJC	Movimiento de Juventudes Comunistas
MLE	Movimiento Libertario Español
MLM	Movimiento de Liberación de la Mujer
MLNV	Movimiento de Liberación Nacional Vasco
MNR	Movimiento Nacional Revolucionario
MOC	Movimiento de Objeción de Conciencia
MOCEOP	Movimiento Celibato Opcional
MOT	Movimiento Obrero Tradicionalista
MPAIAC	Movimiento por la Autodeterminación e Independencia del Archipiélago Canario
MSC	<i>Moviment Socialista de Catalunya</i>
MSE	Movimiento Social Español
MSR	Movimiento Social Republicano
M22M	Movimiento 22 de Marzo
Nº/nº/núm.	Número
NABAI	<i>Nafarroa Bai (Coalición Electoral de Aralar, EE, Batzare, PNV)</i>
NB	<i>Nafarroa Batua</i> /Por la Unidad de Navarra
NBB	<i>Napar Buru Batzar</i> /Comité de Navarra del PNV
NR	Novísima Recopilación de las Leyes de Navarra
NRHLN	Norma Reguladora de las Haciendas Locales de Navarra
NV/NNVV	Nacionalista Vasco/Nacionalistas Vascos
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
OCE-BR	Organización comunista de España-Bandera Roja
OECE	Organización Europea de Cooperación Económica
OF	Orden Foral
OIC	Organización de Izquierda Comunista
OICE	Organización de Izquierda Comunista de Euskadi
OLP	Organización para la Liberación de Palestina.
OM/OOMM	Orden Ministerial/Órdenes Ministeriales
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMLE	Organización de Marxistas Leninistas Españoles
OMS	Organización Mundial de la Salud
ON	Orden Nuevo (Agrupación de PENS, MSE y MNR)
ONGs	Organizaciones no gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
op. cit.	obra citada
OPEP	Organización de Países Exportadores de Petróleo
OPI	Oposición de Izquierda al PCE/EK en Euskadi
ORT	Organización Revolucionaria de Trabajadores
OSE	Organización Sindical Española
OSO	Oposición Sindical Obrera
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OVA	Organización de Voluntarios Antiterroristas

p./pp.	página/páginas
PA	Partido Andalucista
PAC	Política Agrícola Común
PAD	Partido de Acción Democrática
PAR	Partido Aragonés [Regionalista]
PC	Partido Carlista
PCE	Partido Comunista de España
PCCH	Partido Comunista Chino
PCE-EKA	Partido Carlista de Euskalherria- <i>Euskalherriko Karlista Alderdia</i>
PCD	Plataforma de Convergencia Democrática
PCE	Partido Comunista de España
PCE (i)	Partido Comunista de España (internacional)
PCE (ista)	Partido Comunista de España (internacionalista)
PCE (m-l)	Partido Comunista de España (marxista-leninista)
PCE (r)	Partido Comunista de España (reconstruido)
PCE-EPK	Partido Comunista de Euskadi/ <i>Euskadiko Partidu Komunista</i>
PCEU	Partido Comunista de España Unificado
PCT	Partido Comunista del Trabajo
PCTV-EHAK	Partido Comunista de las Tierras Vascas
PCU	Partido Comunista de Unificación
PCUS	Partido Comunista de la Unión Soviética
PDC	Partido Demócrata Cristiano
PDCa	<i>Pacte Democràtic per Catalunya</i>
PDNE	Partido Demócrata Nacional de España
PDP	Partido Demócrata Popular.
PEC	Partido Español Cristiano
PDL	Partido Demócrata Liberal
PDLN	Partido Demócrata Liberal de Navarra
PDP	Partido Demócrata Popular
PENS	Partido Español Nacional Sindicalista
pfo.	párrafo
PGI	Partido Gallego Independiente
PIB	Producto Interior Bruto
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PL	Partido Liberal
Plan CCB	Plan de Comunicación Cristina de Bienes
PLP	Partido Liberal Progresista
PNN	profesores no numerarios
PNT	Partido Nacional de los Trabajadores
PNV-EAJ	Partido Nacionalista Vasco/ <i>Eusko Alderdi Jeltzailea</i>
POD	Plataforma de Organismos Democráticos
PORE	Partido Obrero Revolucionario de España

POSI	Partido Obrero Socialista Internacionalista
POUM	Partido Obrero de Unificación Marxista
PP	Partido Popular
PPC	<i>Partit per Catalunya</i>
PPE	Partido Popular Europeo
PPL	Partido Progresista Liberal
PRC	Partido Radical Democrático
PSA	Partido Socialista de Andalucía
PSAD	Partido Social de Acción Democrática
PSAN	<i>Partit Socialista d'Alliberament Nacional</i>
PSC	<i>Parti dels Socialistes de Catalunya</i> /Partido Socialista de Cataluña
PSD	Partido Social Demócrata
PSDFN	Partido Social Demócrata Foral de Navarra
PSDI	Partido Social Demócrata Independiente
PSE-PSOE	Partido Socialista de Euskadi-Partido Socialista Obrero Español
PSE-EE	Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra
PSI	Partido Socialista del Interior
PSLA	Partido Social Liberal Andaluz
PSN-PSOE	Partido Socialista de Navarra-Partido Socialista Obrero Español
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
PSOE(h)	Partido Socialista Obrero Español (histórico)
PSP	Partido Socialista Popular-Unidad Socialista
PSP-US	Partido Socialista Popular
PST	Partido Socialista de los Trabajadores
PSUC	<i>Partit Socialista Unificat de Catalunya</i> /Partido Socialista Unificado de Cataluña
PSV	Partido Socialista Vasco
PT	Partido de los Trabajadores (PTE-ORT).
PTE-UC	Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista
PTV	Pueblo Trabajador Vasco
PV-ETP	Partido Popular Vasco/ <i>Euskal Talde Popularra</i>
PxC	Plataforma per Catalunya
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
RAE	Real Academia Española
RALV-E	Real Academia de la Lengua Vasca/ <i>Euskaltzaindia</i>
RAMN	Reglamento de la Administración Municipal de Navarra
RCD	Reglamento del Congreso de los Diputados
RCEC	Revista del Centro de Estudios Constitucionales
RD/RRDD	Real Decreto/Reales Decretos
RDDP-UNED	Revista del Departamento de Derecho Público UNED
RDP	Revista de Derecho Político de la UNED
RD-L/RRDD-LL	Real Decreto-ley/Reales Decretos-Leyes
RDLeg /RRDDLegs.	Real Decreto Legislativo/Reales Decretos Legislativos

REAF	<i>Revista d'Estudis Autònomic i Federal</i>
REALA	Revista de Estudios de Administración Local y Autonómica
REDA	Revista Española de Derecho Administrativo
REDC	Revista Española de Derecho Constitucional
RENACE	Regencia Nacional Carlista de Estella
REVL	Revista de Estudios de la Vida Local
Ref.	Referencia
REP	Revista de Estudios Políticos
REVL	Revista Española de la Vida Local y Autonómica
reimp.	reimpresión
rect.	rectificación
res.	resolución
rev.	revisada
RFDA	<i>Revue Française d'Administration Publique</i>
RGD	Revista General de Derecho
RIEV	Revista Internacional de los Estudios Vascos/ <i>Eusko Ikaskuntzen Nazioarteko Aldizkaria</i>
RJ	Repertorio de Jurisprudencia
RJN	Revista Jurídica de Navarra
RO/RROO	Real Órden/Reales Órdenes
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
RPN	Reglamento del Parlamento de Navarra
RSE	Reforma Social Española
RTC	Repertorio del Tribunal Constitucional
RTDE	Revue Trimestrielle de Droit Européen
RTVE	Radio Televisión Española
RPV	Revista Príncipe de Viana
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública/ <i>Herri Arduralaritzako Euskal Aldizkaria</i>
s.	siglo
s.f.	sin fecha
s.l.	sin lugar
S./SS.	Sentencia/Sentencias
ss.	Siguientes
SA	<i>Socialista Abertzaleak/ Socialistas nacionalistas</i>
SAT	Sindicato Autónomo de Trabajadores
SCC	Sociedad Cultural Covadonga
SECED	Servicio Central de Documentación
SDE	Sindicato Democrático de Estudiantes
SEU	Sindicato Español Universitario
SEV-EI	Sociedad de Estudios Vascos/ <i>Eusko Ikaskuntza</i>
SIBE	Servicio de Información Bis del Estado

SENIDEAK	Organización de los familiares de presos, refugiados y sus familiares
SIBE	Servicio de Información del Ejército de Tierra dependiente del Estado Mayor Central, sustituto del Servicio de Información Militar-SIM
sic.	así
SM	Su Majestad
SI	Su Ilustrísima
SOR	Secciones Obreras Rojas
SPN	Socialistas del Parlamento de Navarra, grupo parlamentario
Sr.	Señor
SR	Sixto Rey (Sixto de Borbón-Parma)
ss.	siguientes
SS	Seguridad Social
STC/SSTC	Sentencia (s) del Tribunal Constitucional
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STE-EILAS	Sindicato de trabajadores de centros educativos de Euskal Herria
STJCE/ SSTJCE	Sentencia (s) del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
STPI	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia del TJCE
STS/SSTS	Sentencia (s) del Tribunal Supremo
STSJ/SSTSJ	Sentencia (s) del Tribunal Superior de Justicia
STSJN	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra
STV	Solidaridad de Trabajadores Vascos
SU	Sindicato Unitario
SUN	Sindicato Unitario de Navarra
SUT	Sindicato Unitario de Trabajadores
t.	tomo
SV-ES	Socialistas Vascos/ <i>Euskal Sozialistak</i> (PSOE) (grupo parlamentario)
TAN	Tribunal Administrativo de Navarra
TC	Tribunal Constitucional
TCE	Tratado de la Comunidad Europea
TEAF	Tribunal Económico-Administrativo Foral
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Tít.	Título
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TOP	Tribunal de Orden Público
TP-PP	<i>Talde Popularra</i> /Partido Popular (grupo parlamentario)
TR	Texto Refundido
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
TUE	Tratado de la Unión Europea
UA	Unidad Alavesa
UAN	Unión Autonomista Navarra
UC	Unificación Comunista
UC-DCC	<i>Unió del Centre i la Democracia Cristiana de Catalunya</i>

UC	Unión Canaria
UC-CO	Unión comunista-Comités Obreros
UCD	Unión de Centro Democrático
UCDCC	Unió del Centre i la Democracia Cristianas de Catalunya
UCDNA	Unión de Centro Democrático de Navarra
UCE	Unificación comunista de España
UD	Unión Democrática
UDALBIDE	Asociación municipal vasca
UDALBILTZA	<i>Euskal Herriko Udal eta Hautetsien Biltzarra</i> /Asamblea de municipios y electos municipales Vascos
UDC	<i>Unió Democrática de Catalunya</i>
UDC-IDCC	<i>Unió del Centre i la Democracia Cristiana de Catalunya</i>
UDE	Unión Democrática Española
UDF	Unión Demócrata Foral
UDPE	Unión del Pueblo Español
UDPV	Unión Democrática del País Valenciano
UE	Unión Europea
UF	Unidad Falangista
UGT	Unión General de Trabajadores
UJC	Unión de Juventudes Comunistas de España
UJM	Unión de Juventudes Maoístas
UL	Unión Liberal
ULM	Unión para la Liberación de la Mujer
UMD	Unión Militar Democrática
UML	Unión de Marxistas Leninistas
UN	Unión Nacional
UN	Unión Navarra
UNAI	Unión Navarra de Izquierdas
UNE	Unión Nacional Española
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura
UPE	Unión del Pueblo Español
UPM	Unión Popular de Mujeres
UPN	Unión del Pueblo Navarro
UPNA/NUP	Universidad Pública de Navarra/ <i>Nafarroako Unibersitate Publikoa</i>
UPPD	Unión Popular de Profesores Demócratas
UPyDN	Unión Progreso y Democracia Navarra
UPV/EHU	Universidad del País Vasco/ <i>Euskal Herriko Unibersitatea</i>
USDE	Unión Social Demócrata Española
USE	Unión Sindicalista Española
USO	Unión Sindical Obrera
UTECO	Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Navarra

v.g.	<i>verbi gratia</i> /por ejemplo
v./vid.	Véase
VO	Vanguardia Obrera/Vanguardias Obreras
VOJ/VOJF	Vanguardia Obrera Juvenil/ Vanguardia Obrera Juvenil Femenina
VOS/ VOSF	Vanguardia Obrera Social/Vanguardia Obrera Social Femenina
VPZ	Vecinos por Cizur
VSI	Vuestra Señoría Ilustrísima
VVAA	Varios autores
vol./vols.	volumen(es)
ZEN	Plan de la Zona Especial Norte del Ministerio del Interior.
23F	Golpe de Estado del 23 de febrero de 1981 durante la investidura del presidente Calvo Sotelo.

INTRODUCCIÓN

“Yo creo que te gusta la historia, como me gustaba a mí cuando tenía tu edad, porque se refiere a los hombres vivos y todo lo que se refiere a los hombres, a cuantos más hombres sea posible, a todos los hombres del mundo en cuanto se unen en sociedad y trabajan y luchan y se mejoran a sí mismos, no puede dejar de gustarte más que nada”.

A. GRAMSCI, carta a su hijo Delio¹.

Esta tesis sobre “LA AUTONOMÍA DE NAVARRA, HISTORIA, IDENTIDAD Y AUTOGOBIERNO (1975-1982)” se presenta en el “Programa de Doctorado en Artes y Humanidades (Historia)” de la Universidad Pública de Navarra. En ella se historiza una época², un momento, unos acontecimientos y debates que se produjeron en Navarra en la transición española de la dictadura franquista a la democracia.

El pasado reciente es “el registro por la generación activa o vigente de la historia coetánea y representa la historización de su propia experiencia”³. El periodo objeto del estudio coincide con los tiempos que marcan el fin del régimen franquista con la muerte del dictador (1975) y la consolidación política del régimen constitucional con la formación del primer Gobierno socialista tras las elecciones generales de 1982. Tras su fallecimiento, Navarra vivió la misma situación política, entre preocupada y ansiosa de cambios, que el resto del país. CEBRIÁN observó que en aquel momento

la derecha vivía alarmada ante el eventual revanchismo de la izquierda; ésta, a su vez, confundida y dividida, no era en absoluto insensible a la posibilidad de una intervención militar, animada desde los sectores extremistas y los más afectos a la dictadura. Los diversos y muy arraigados temores que anidaban en la sociedad española a la repetición de actos que desembocaran en un nuevo enfrentamiento civil resultaron, así, no sólo un poderoso freno a las tentaciones autoritarias, sino un impulso eficaz, también, de la construcción democrática⁴.

La cultura política del momento fue “el resultado de una multiplicidad de interacciones entre el individuo y la sociedad y no una elaboración individual”⁵. La que hizo posible la transición por el consenso tuvo un componente positivo de miedo al futuro, que coexistió con el entusiasmo por la libertad y la democracia:

¹ GRAMSCI, A., *Cartas desde la cárcel*, Madrid: Cuadernos para el diálogo, 1975, p. 281.

² ARÓSTEGUI, J., *La Historia vivida*, Madrid: Alianza, 2004, pp. 178 y ss.: “con historizar hablamos no ya de relatar la historia que existe, sino de conocer ‘bajo la categoría de Historia’ algo que es una realidad, histórica en sí como todas las humanas, la experiencia, pero no formalizada en ese sentido. Historiar es el resultado de un oficio que manipula una materia; historizar es una operación mental y una elaboración conceptual que, mediante la correspondiente técnica, también produce una realidad simbólica y discursiva nueva”.

³ ARÓSTEGUI, J., *La Historia...*, *op. cit.*, p. 135.

⁴ CEBRIÁN, J. L., “Nostalgia del consenso y defensa del futuro”, en *El País*, extra de 5 de mayo de 1996. PALMA, G. DI, “La consolidación democrática: una visión minimalista”, en *REIS*, 4, 1988, p. 78: diferenció entre construcción e institucionalización, por cuanto “construir es un proceso ligado al tiempo y diseñado para asegurar que incluso jugadores renuentes participen en el juego y que, una vez esto haya ocurrido, el tema se borre de la agenda de democratización”.

⁵ CASTILLO, P. DEL y CRESPO, I. (eds.), *Cultura política. Enfoques teóricos y análisis empíricos*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1997, p. 64. SIRINELLI, J. F., “El retorno de lo político”, en *Historia contemporánea*, 9, 1993, pp. 25-35: “La cultura política es, a la vez, una especie de código y un conjunto de referentes formalizados en el seno de un partido o de modo más ampliamente difundido, en el seno de una familia o de una tradición política”. Definición muy similar a la de BERSTEIN, S., “L'historien et la culture politique”, en *Siècle*, 35, 1992, p. 67-77: “sistema de referencias con el que se identifican los miembros de una familia política, como recuerdos históricos, héroes reconocido, textos, símbolos, fiestas, vocabulario codificado, etc.”; *Les cultures politiques en France*, París: Seuil, 2003, p. 13, la define como el “conjunto de representaciones que aportan normas y valores, que constituyen la identidad de las grandes familias políticas”. No es un “dato fijo. Por el contrario, una cultura política aparece como un ‘producto de la historia que nace en un momento preciso, en función de circunstancias particulares, que evoluciona en razón de la coyuntura y de la influencia de las culturas políticas vecinas, que decae a continuación para desaparecer (lentamente) cuando ya no responde a las aspiraciones de la sociedad” (p. 25).

El miedo se había encarnado en las vidas de los españoles durante el franquismo de una forma tan natural y asumida, se había somatizado de tal manera, que nadie podía avergonzarse de experimentarlo. A él le debemos también en gran medida lo que se llamó la política del consenso, que sólo empezó a quebrarse con la llegada de Aznar a la oposición y se destruyó casi por completo después de las elecciones de 1993⁶.

El proceso de Transición se manifestó en España por los hechos y acontecimientos que llevaron al cambio político consagrado en la Constitución de 1978. En el Estado resultante se reprodujeron los efectos de la débil construcción nacional del liberalismo que, como expresó LINZ permitió muy distintas concepciones: “España es, para la mayoría de los españoles, a la vez estado y nación, para algunos, un estado pero no una nación, y para unos pocos, un estado que oprime a una nación que quiere llegar a ser un estado”⁷.

El objeto de esta tesis ha sido analizar el origen del proceso, las controversias que lo acompañaron, conocer los protagonistas y el contenido, más allá de la superestructura jurídica en que se convirtió. Exige profundizar en los debates político-sociales del periodo 1976-1982, porque la transición fue un proceso político que superó lo fáctico, por la complejidad de sus vertientes sociales, económicas, culturales y jurídicas. En todos los planteamientos y fórmulas se dieron conflictos de identidad política y de clase, que se manifestaron en los eslóganes “Navarra es Navarra” y *Nafarroa Euskadi da*⁸. En cada uno de ellos existían y existen, a partir de la síntesis entre identidad de clase y nacional, concepciones distintas sobre autonomía, historia, identidad y autogobierno, a las que se atribuyen significados en conflicto y utilizan como armas políticas.

Se expone y explica la historia reciente de Navarra a través de hechos vividos, en los que participamos generacionalmente, pretendiendo desentrañarlos. No se trata de explicar el presente desde el pasado –el pasado-presente de KOSELLECK– ni de utilizar aquel como causa directa y predeterminada de la actualidad. Los hechos se contextualizan en la sociedad, las ideologías y mentalidades del momento en que se produjeron con los condicionamientos propios de cada época. Se realiza dentro del Estado del que Navarra forma parte pues, como demostró el proceso de transición, estuvo directamente influida por todo lo que ocurría fuera de su territorio.

El riesgo de exponer, explicar y analizar la historia reciente está en que “la memoria como facultad personal y como referencia de un grupo, de cualquier carácter, es siempre subjetiva, representa casi siempre una visión parcial, no contextualizada y no objetivada”⁹. Por otra parte, está basada en experiencias vividas más o menos directamente, porque no se puede recordar lo que no se ha visto y “ninguna representación del pasado es inocente”¹⁰. Ahora bien, como reflejó HOBSBAWM, “cuando escribes sobre tu propia vida es inevitable que la experiencia personal de estos tiempos de forma a la manera de verlos”¹¹. En el proceso de elaboración he buscado superar esos riesgos

⁶ CEBRIÁN, J. L., “Nostalgia del consenso...”, *op. cit.*

⁷ LINZ, J. J., “Los nacionalismos en España: una perspectiva comparada”, en *Historia y Fuente Oral*, 7, 1992, p. 133.

⁸ El término *Euskadi* sustituyó durante la Guerra Civil al neologismo *Euzkadi* creado por S. Arana en 1897, siendo aquel el oficializado por el art. 1 de la LO 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco: “El Pueblo Vasco o *Euskal-Herria*, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español bajo la denominación de Euskadi o País Vasco”. Se utiliza la denominación *Euskal Herria* referida al Pueblo Vasco, aunque originariamente designaba el territorio de lengua y cultura vascas. La Comunidad Autónoma de las tres provincias, ahora territorios históricos, se denomina *Euskadi* o País Vasco, que están oficializadas y son comúnmente admitidas. El autodenominado MLNV utilizó desde 1992 *Euskal Herria* para designar el proyecto político nacional vasco que integra los territorios del Sur (*Hegoalde*), que forman la Comunidad Autónoma y Navarra, y los del Norte o País Vasco Francés (*Iparralde*). REAL ACADEMIA DE LA LENGUA VASCA/EUSKALTZAINDIA, “Informe de la Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia sobre la denominación Euskal Herria”, 18 de julio de 2003. ZABALTA PÉREZ-NIEVAS, X., “El significado oculto de la palabra Euskadi”, en *Fontes linguae vasconum. Studia et documenta*, 74, 1997, pp. 77-83: analiza y crítica el neologismo de S. Arana, señalando su precedente *Euzkadia* de Azkue. MEES, L., *La celebración de la nación. Símbolos, mitos y lugares de la memoria*, Granada: Comares, 2012, pp. 112-114. JÁUREGUI BEREZIARTU, G., “La expresión jurídica de la nacionalidad vasca”, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, San Sebastián, 1985, pp. 537-538.

⁹ ARÓSTEGUI, J., *La Historia vivida...*, *op. cit.*, pp. 164-165. TRAVERSO, E., “Memoria e Historia. Notas sobre un debate”, en FRANCO, M. y LEVÍN, F. (comps.), *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Editorial Paidós, 2007, p. 73, considera que la memoria es “eminentemente subjetiva”.

¹⁰ JULIÁ, S., “Tres apuntes sobre memoria e historia”, en *Hoy no es ayer. Ensayos sobre la España del siglo xx*, Barcelona: RBA, pp. 337 y 51.

¹¹ HOBSBAWM, E., *Sobre la Historia*, Barcelona: Crítica, 1998, p. 232.

utilizándola en cuanto podía aportar situaciones y momentos que ayudan a entenderlos, expuestos fundamentalmente sobre la abundante base documental recabada, recogiendo todos los elementos de referencia que posibilitasen aprehenderlos e interpretarlos.

Este trabajo se enmarca en la historia institucional, contextualizada en lo socioeconómico, cultural e ideológico, sin pretensión de recoger todo lo planteado en el momento. Se expone lo estimado necesario para encuadrarla en las categorías históricas, políticas y jurídicas en que se plasmó el proceso de democratización e institucionalización de Navarra y su régimen de autogobierno.

No es una “ego-historia” en el sentido que le atribuyó el creador del concepto Pierre NORA¹², como relato biográfico e intelectual del historiador en el contexto en que discurrió su vida personal y familiar, su vocación intelectual y profesional. Este modo de historiar ha sido estimado como un medio de aproximación privilegiado a las realidades sociales utilizado por investigadores, universitarios e intelectuales para valorar simultáneamente la historicidad de las sociedades y de la perspectiva científica¹³. En este caso, aun cuando se estudia una época vivida, a veces muy inmediatamente, no se vincula a lo personal ni a la trayectoria individual. Es cierto que se realizan aportaciones de vivencias y hechos conocidos de modo directo, habiendo participado en la elaboración de documentos que sirvieron para el resultado final.

Aunque es sabido que el conocimiento del pasado, incluso próximo, no resuelve los problemas del presente, “contribuye a su entendimiento, para evitar repetir errores históricos, que es condición necesaria para su resolución en el futuro”¹⁴. En ese contexto se sitúa el presente trabajo.

1. Encuadramiento y objetivos

La transición del régimen autoritario al democrático tuvo en Navarra mayor repercusión que en el resto de las provincias españolas, en cuanto a las instituciones, las facultades de autogobierno y el orden administrativo interno. Todo tenía una lectura adicional en clave de futuro de Navarra, de su identidad y hechos diferenciales, en el espacio constitucional nacional y en su situación de ente político foral, diferenciado, o integrado con las Provincias Vascongadas¹⁵. Así se explican las dificultades y tensiones añadidas a las políticas, económicas y sociales nacionales del momento, por cuanto lo referido a los elementos identitarios “lleva probablemente la mayor carga afectiva y emocional de todo el conjunto del texto constitucional”¹⁶.

En la Transición se recuperó el proceso de nacionalización vasca, difuminado con la Guerra Civil y la persecución del nacionalismo vasco, quedando el español como único referente nacional y nacionalismo. El “problema vasco” o la “cuestión vasca” se planteó con el establecimiento del sistema constitucional, sobre cómo encajar en él los regímenes forales del Antiguo Régimen, que se pretendió resolver con la ley de 25 de octubre de 1839, sólo aplicada en Navarra por la de 16 de agosto de 1841. En las provincias, tras la imposición por la Ley de 21 de julio de 1876, se “sancionaba jurídicamente el particularismo histórico de las provincias vascas”¹⁷. Tras los conciertos económicos de 1878 y 1936

¹² NORA, P., *Essais d'ego-historia*, París: Gallimard, 1987. BOURDIEU, P., «L'illusion biographique», en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 62-63, 1986, pp. 69-72, recogido en *Raisons pratiques. Sur la théorie de l'action*, París: Seuil, 1994, pp. 81-89; *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona: Anagrama, 1999, pp. 74-83: “Hablar de historia de vida es presuponer al menos, lo que no es poco, que la vida es una historia y que una vida es inseparablemente el conjunto de los acontecimientos de una existencia individual concebida como una historia y el relato de esta historia”.

¹³ SERNA ALONSO, J., “La ego-historia de Pierre Vilar”, en *Claves*, 95, 1999, pp. 60-64.

¹⁴ GRANJA, J. L. de la, *Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936*, Madrid: Siglo XXI, 2006, p. XXVI.

¹⁵ Se utiliza la denominación histórica habitual en Navarra, que rechaza el nacionalismo radical vinculándola al franquismo. En Navarra era muy anterior a la configuración provincial de 1833. Aunque el adjetivo “vascongado/s” haya sido aplicado al gobierno de la Comunidad Autónoma en sentido despectivo, es lo cierto que según Michelena “no ha sido inventado o difundido por otros para denigrarnos, sino que han venido siendo empleados, por otros y también por nosotros mismos sin ninguna intención peyorativa” (MICHELENA, K., “Los vascos y su nombre”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 29, 1984, pp. 11-29). LIZUNDIA, J. L., “La memez de ‘vascongado’ (o Bera vascongado y Sestao no)”, en *Egin*, 6 de marzo de 1980.

¹⁶ El vicepresidente Abril Martorell en las Cortes refiriéndose a la foralidad: *Diario de sesiones del Senado*, 67, 5 de octubre de 1978, p. 3339, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española: trabajos parlamentarios*, IV, Madrid: Cortes Generales, 1989, p. 4967.

¹⁷ FUSI, J. P., *El problema vasco en la Segunda República*, Madrid: Turner, 1979, p. 11.

sólo se planteó una solución con el Estatuto de 1936, que la dictadura la agravó al eliminar los conciertos de Guipúzcoa y Vizcaya y perseguir los elementos culturales.

La confrontación del nacionalismo vasco con el Estado se fundamentó, mayoritariamente, en este hecho, con independencia de que se invoquen otros precedentes históricos para amparar un afán independentista del pueblo vasco¹⁸. Con la construcción del Estado nacional se produjo un desencuentro que terminó convertido en una confrontación entre aquel y un nacionalismo periférico secesionista, creador de una nación política y cultural, con pretensión de ente natural, y un “conflicto nacional”¹⁹. En un primer momento decimonónico tuvo el carácter esencialista, naturalista del tradicionalismo de la concepción de la nación como ente natural, transpersonal, permanente y suprahistórico.

El problema o cuestión volvió a aparecer públicamente en el tardofranquismo en dos vertientes: interna y externa²⁰. La “externa, sobre las relaciones de Euskadi con el conjunto de España”, se manifestaba en el encaje institucional del País Vasco y Navarra en el Estado español y el modo de armonizar el régimen foral procedente del Antiguo Régimen y el constitucionalismo liberal²¹.

La vertiente interna, que se había producido en todas las épocas, se manifestaba en “la falta de convivencia pacífica entre los propios vascos, cuyas manifestaciones más violentas han sido las guerras civiles y el terrorismo de ETA”. Este grupo asumió la epopeya del imaginario nacionalista sobre la lucha del pueblo vasco por su identidad y libertad a lo largo de la historia, usándola políticamente para aplicarla a la actualidad. Transformó la naturaleza del “problema” político desde el antiguo esencialismo naturalista al moderno constructivismo voluntarista de una realidad política y cultural por la “voluntad” del pueblo trabajador vasco en lucha, hasta convertirlo en “conflicto”²² o “contencioso” histórico entre España y Euskal Herria²³, basado en la violencia e imposición. La “organización armada”, vanguardia del pueblo y la clase, se enfrentaba al Estado, enemigo externo que ocupaba el territorio patrio, y contra quienes consideraba amigos-colaboradores de aquel y enemigos del “pueblo trabajador vasco” que, en el interno, eran cuantos no participasen de su ideología y mesianismo²⁴. Entró a formar parte de “la tragedia [que] viene siendo, desde hace varios siglos, fiel e incondicional compañera de los vascos”²⁵, aunque no haya servido para producir la imprescindible catarsis colectiva.

¹⁸ Como se expondrá, los nacionalistas vascos lo hacen en las luchas de los vascones con los visigodos, en la batalla de Roncesvalles (778) o en la conquista de Navarra (1512). Sin embargo, la ley de 1839 se estima el inicio del fin de la foralidad que se consuma en 1876.

¹⁹ FUSI, J. P., “La cuestión vasca en el siglo XX”, en ARBAIZA, M. (coord.), *La Cuestión Vasca. Una mirada desde la Historia*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2000, p. 107.

²⁰ GRANJA, J. L. de la, “La cuestión vasca y España”, en *Revista de libros*, 160, 2010, p. 10.

²¹ ARBAIZA VILLALONGA, M. (ed.), *La cuestión vasca...*, op. cit., p. 9. ZALLO, R., “El conflicto... o los conflictos”, en *RVAP*, 73, vol. II, 2005, pp. 309-334: identificó las distintas denominaciones y la polisemia en el “conflicto”. Para GARAIKOETXEA, C., *Euskadi, la transición inacabada: memorias políticas*, Barcelona: Planeta, 2002, p. 17, hay un conflicto histórico con el Estado y un doble conflicto interno en la sociedad vasca: la minoría no nacionalista de sentimiento español con la nacionalista, y en esta las diferencias de estrategias violentas o no; aquéllas se enfrentan al Estado y al resto de los vascos. TAMAYO SALABERRÍA, V., *Vasconia. La reivindicación política pendiente*, Donostia-San Sebastián: Erein, 2008, p. 14, la violencia y el conflicto con el Estado “son dos caras del mismo problema. [...] la falta de reconocimiento de la nación vasca, que se manifiesta en la no aceptación de su derechos a la separación del Estado.. [...] ETA mata en nombre de ese conflicto [...] el fin de la violencia política pasa necesariamente por el reconocimiento del derecho de decisión del pueblo vasco”.

²² Término alternativo al de “terrorismo”, sustituido por varios eufemismos como “lucha armada”, “violencia como medio de acción política” o de “motivación política”, etc., asumiendo que está explicada y justificada por el conflicto. Lo aportó *Elkarri*, “Movimiento social por el diálogo y el acuerdo en Euskal Herria”, creado en 1992 por J. Fernández y V. Ayerdi. Tomó como referencia el proceso de resolución del “conflicto irlandés” (*Irish Conflict*). Se incorporó al “Pacto de Estella-Lizarrar” de 12 de septiembre de 1998 entre partidos (AB, *Batzarre*, EA, HB, IU, PC-EKA y PNV) y sindicatos del “Foro de Irlanda”: “El contencioso vasco es un conflicto histórico de naturaleza política [...] Su resolución debe ser necesariamente política”. Le precedió el acuerdo entre PNV, EA y ETA de junio de 1998, en el que esta última se comprometió a un alto el fuego indefinido que incumplió.

²³ Denominación (*heuskal herria*) de los territorios de lengua vasca que realizó Leizarraga en la introducción a la traducción de la Biblia en 1571.

²⁴ FUSI, J. P., *Identidades proscritas. El no nacionalismo en las sociedades nacionalistas*, Madrid: Seix Barral, 2006, p. 67.

²⁵ JÁUREGUI, G., “Prólogo”, a TAMAYO SALABERRÍA, V., *Vasconia...*, op. cit., pp. 11-12.

Junto al problema vasco estaba la “cuestión navarra”, referida a su incorporación a Euskadi, que era una “reivindicación constante casi patética del nacionalismo vasco”²⁶, que afectaba a ambas vertientes. Buscaba en Navarra la legitimidad histórica en que apoyar sus aspiraciones soberanistas, que sólo podía dar la existencia del Reino de Navarra, que era “la creación política más importante de Vasconia”²⁷.

Se planteaba con unas características nuevas, totalmente distintas a los debates estatutarios de la II República, porque las circunstancias económicas, sociales y políticas habían variado sustancialmente. Se produjo una identificación social-identitaria en la que la lucha de clases²⁸, la liberación de los trabajadores, la democracia y la izquierda formaban parte de la “cuestión nacional”, y eran, también, conflicto político identitario nacionalista para conseguir la liberación nacional. Se contraponía la comunidad real, histórica e institucional, con la “comunidad imaginada” del nacionalismo, cuyo logro se imponía sobre los derechos de las personas, convertidas en medios y no en fines válidos y preferentes en sí mismos²⁹.

En Navarra la vertiente externa era si sus relaciones con España y las instituciones del Estado se planteaban de modo indirecto, integrada con los territorios vascos, o directo y diferenciado como realidad subnacional, tanto frente a lo nacional como a otros espacios de aquella naturaleza. En la interna la violencia presionaba a Navarra para que formara parte del proyecto político nacionalista que defendía ETA con las armas. En su actuación sobre la sociedad navarra aplicaban lo que había sido históricamente la acción del nacionalismo europeo: hacia fuera, legitimación del imperialismo, hacia adentro, sometimiento de las minorías.

Se produjo un enfrentamiento político y una fractura social permanente en torno a la identidad esencial entre la navarrista-españolista y la navarro-vasquista, que el debate partidista convirtió en estigmas con los que se pretendió justificar la violencia y el populismo radical de uno y otro signo. Aunque una sola de las partes reciba el calificativo de “nacionalista”, en realidad se planteó un conflicto entre actitudes nacionalistas –española y vasca- respecto a la identidad, el sentimiento de pertenencia, la voluntad de decidir sobre su propio destino, conciencia de comunidad y rituales destinados a reforzarlas frente a quienes trataban de imponer otras³⁰. Es, por tanto, un antagonismo entre las mismas actitudes y comportamientos nacionalistas, con el mismo esquema y vaciedad conceptual, porque “el nacionalismo comporta un gran poder político frente a su pobreza y aun incoherencia filosófica. [...] Al revés de lo que ocurre con los ‘ismos’, el nacionalismo no ha producido jamás sus propios grandes pensadores”³¹.

La gran diferencia entre los nacionalismos enfrentados va a estar en su tipología de clase: en ambos existe un nacionalismo burgués, de clases altas y medias, con mayor o menor poder económico y social; otro distinto es el de clase media baja y popular, de carácter populista e ideas sociales de izquierda, incluso revolucionarias y violentas, que para POPPER eran una

tentativa por parte de un proletariado considerablemente unido de conquistar en forma absoluta el poder político, puesta en práctica con el firme propósito de no detenerse ante la violencia en caso de que ésta sea necesaria para alcanzar los fines propuestos y para resistir todo esfuerzo de los adversarios tendente a devolverles su influencia política³².

²⁶ MINA APAT, M. C., “Cuestión navarra”, en BLAS GUERRERO, A. DE (Coord.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1997, pp. 107-109.

²⁷ MICHELENA, K., *Historia de la literatura vasca*, San Sebastián: Erein, 1988, p. 14.

²⁸ BOURDIEU, P., *Razones prácticas...*, op. cit., p. 24: “La existencia de clases, en la teoría y sobre todo en la realidad, es, como todos sabemos por experiencia, una apuesta de luchas”.

²⁹ ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México: FCE, 1993, pp. 23 y 25: propuso, “con un espíritu antropomórfico”, definir la nación como “una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana. [...] Se imagina *soberana* porque el concepto nació en una época en que la Ilustración y la Revolución estaban destruyendo la legitimidad del reino dinástico jerárquico. [...] La garantía y el emblema de esta libertad es el Estado soberano”.

³⁰ GUIBERNAU, M., *Los nacionalismos*, Barcelona: Ariel, 1996, pp. 57-58.

³¹ ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas...*, op. cit., p. 22. MINOGUE, K. R., *Nacionalismo*, Buenos Aires, Hormé-Paidós, 1968, p. 81: “El nacionalismo es la reacción de lo particular ante lo universal, y precisamente porque la Revolución Francesa fue universalista, el nacionalismo representó una reacción lógica frente a ella”.

³² POPPER, K. R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Barcelona: Paidós, 1991, pp. 328-329.

Desde el marxismo se dio preeminencia a la clase sobre la nacionalidad y a la lucha de clases sobre el nacionalismo, aunque NAIRN consideró que “el mayor fracaso histórico del marxismo” había sido no superar al nacionalismo³³. LUXEMBURGO denunció la utilización del nacionalismo por la burguesía como medio antirrevolucionario:

los bolcheviques han proporcionado a la burguesía de todos los países el pretexto más deseado y más resplandeciente, la mejor bandera para sus aspiraciones contrarrevolucionarias con su fraseología nacionalista rimbombante acerca del ‘derecho de autodeterminación, incluida la separación estatal’. En lugar de prevenir a los proletarios para que vean en todo separatismo un puro ardid burgués, los bolcheviques han desorientado a las masas³⁴.

La clase obrera daría preferencia a su lucha respecto a la nacional burguesa, porque lo nacional en el proletariado sólo puede ser “una manifestación transitoria” y, “como toda ideología burguesa, constituye una traba a la lucha de clases, cuyo poder perjudicial debe ser eliminado en lo posible, y su superación también está en la línea evolutiva de los hechos”. Por ello “el funesto poder del nacionalismo será realmente quebrado [...] por el fortalecimiento de la conciencia de clase”³⁵. Lo que no implicaba renunciar a lo nacional como medio para crear cohesión social y apoyo a la lucha social, sino aceptarlo y utilizarlo a tal fin, porque, como afirmó LENIN, aunque el proletariado “reconoce la igualdad y los derechos iguales a formar un Estado Nacional, aprecia y coloca por encima de todo la alianza de los proletarios de todas las naciones, y valora toda reivindicación nacional, desde el ángulo de la lucha de clases de los obreros”. Apoyaba a la burguesía anticolonialista en su lucha contra la opresión, “pero en la medida en que la burguesía de la nación oprimida está por su nacionalismo burgués, nosotros estamos en contra”³⁶.

Los debates sobre el hecho nacional demostraron que, como dijo ANDERSON, “la nación resultó ser un invento para el que era imposible obtener una patente. Podía piratearse por manos muy diferentes y a veces inesperadas”, que la utilizaron para fines socio-económicos muy distintos³⁷.

Por otra parte, tanto la experiencia ajena como la propia hacen difícil diferenciar entre el nacionalismo progresista y el reaccionario, ambos conviviendo en Navarra. El primero sería, según su propia valoración, el de las opciones izquierdistas de lucha de clases, mientras que el segundo sería el de la burguesía, las clases conservadoras y cuantos no participasen de aquella ideología. Como explicó NAIRN en el nacionalismo “tanto el progreso como la regresión se inscriben desde un principio en su código genético”:

Esta ambigüedad expresa solamente la *raison d’être* histórica general del fenómeno. El hecho es que por medio del nacionalismo las sociedades procuran propulsarse hacia cierto tipo de objetivos (industrialización, prosperidad, igualdad con otros pueblos, etc.) *a través de cierto tipo de regresión*, por introspección, deduciendo más profundamente sus recursos naturales, resucitando los héroes y los mitos pasados del pueblo y así sucesivamente [...] es un hecho perfectamente banal de la historia nacionalista que esta búsqueda del espíritu se convierta fácilmente en una completa invención en la cual las leyendas ocupan el lugar de los mitos³⁸.

Esta dicotomía entre la lucha nacional-lucha de clases era nueva porque, desde el siglo XIX la mayor apertura social había hecho que la población navarra participara, según GARCÍA-SANZ,

³³ Recogido por NAIRN, T., *Los nuevos nacionalismos en Europa. La desintegración de Gran Bretaña*, Barcelona: Península, 1979, p. 303. La obra fue criticada por HOBBSAWM, E., “Socialismo y nacionalismo. Algunas reflexiones sobre El desmembramiento de Gran Bretaña”, en *Política para una izquierda racional*, Barcelona: Crítica, 1993. LVOVICH, D., “Hobsbawm y Nairn frente al problema del nacionalismo: dos perspectivas enfrentadas en el seno del marxismo británico”, en *Sociohistórica*, 13-14, 2003, pp. 53-77. <http://www.sociohistorica.fahce.unlp.edu.ar/> Acceso 8 de noviembre de 2016.

³⁴ LUXEMBURGO, R., *Obras escogidas*, Madrid: Ayuso, 1978, p. 134; *El desarrollo industrial de Polonia y otros escritos sobre el problema nacional*, México: Cuadernos de Pasado y Presente, 71, 1979, p. 186: “En la medida en que la lucha de emancipación de la clase obrera fuera cada vez más victoriosa y la propia clase obrera adquiriese cada vez más influencia, los obreros polacos sentirían cada vez menos la necesidad de tender a la construcción de un estado autónomo, en interés de su liberación”.

³⁵ PANNEKOEK, A., “Lucha de clases y nación”, en *La Segunda Internacional y el problema nacional y colonial*, México: Pasado y Presente, 1, 1978, pp. 290 y 303.

³⁶ LENIN, V. I., “El derecho de las naciones a la autodeterminación”, en *Obras Completas*, Buenos Aires: Cartago, 1974, pp. 161-162.

³⁷ ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas...*, op. cit., p. 102.

³⁸ NAIRN, T., *Los nuevos nacionalismos en Europa. La desintegración de Gran Bretaña*, Barcelona: Península, 1979, p. 322.

de un sentimiento identitario firmemente arraigado que combinaba navarrismo, vasquismo y españolismo con naturalidad³⁹. Como consecuencia de ello los no nacionalistas tenían una cultura política en la que sobresalía una fórmula propia del denominado “patriotismo dual” (Fusi)⁴⁰.

Desde el siglo XIX era común y no ideológica la invocación de lo “vasco-navarro” y de “Vasconia” como comunidad cultural, profesional, económica y, sobre todo, institucional en lo foral con las provincias⁴¹. Como topónimo de identidad territorial y significado de pueblo vasco usaba el carlismo la denominación de *Euskalherria*, incluida en su himno *Oriamendi*⁴². Los términos eran utilizados incluso por los antinacionalistas, y al proyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos los miembros de la subcomisión de Navarra (BEUNZA, OROZ y AIZPÚN) le llamaron “vasco-navarro”⁴³. Sin embargo, paradójicamente, “una identidad con su propia cultura política y de la que participaba la inmensa mayoría de la población se convirtió para los nacionalistas en una identidad que no estaba ‘proscrita’⁴⁴, pero que debía estarlo”⁴⁵. Ambos términos vinculaban elementos comunes en los territorios: lo cultural respecto al euskera, la raíz católica, la foralidad y sus competencias y la posibilidad de un doble patriotismo vasco-navarro y español.

El conflicto de identidades navarra-española y navarra-vasca era considerado dentro y fuera de Navarra una “cuestión de Estado” para preservar la unidad nacional y evitar que se potenciasen los frentes nacionalistas vasco, catalán o gallego⁴⁶. Por ello se persiguió evitar la ruptura que posibilitara la presencia de Navarra formando una unidad política con las Provincias, como había considerado AZAÑA al afirmar: “El más grave error político sería favorecer la unidad política de las Vascongadas y

³⁹ GARCÍA-SANZ, A. y MIKELARENA PEÑA, F., “Españolismo, vasquismo y navarrismo foral: cambios y persistencias en la interpretación de la identidad navarra hasta 1936”, en *Historia y política: Ideas procesos y movimientos sociales*, 2, 1999, pp. 83-122. Expone que el término “navarrismo” se aplicó en 1865 por los progresistas a los neocatólicos carlistas.

⁴⁰ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra entre madre de Euskalherria y nuestro Ulster”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 30-31. Esto suponía una “contrariedad de los *napartarras* para admitir la diversidad de la Navarra del siglo XX y la evidente no vasquía o la desvasquización de una gran parte considerable de su territorio, la Ribera, el ‘Ulster’ navarro. De ahí que en algunos momentos, directa o indirectamente, repudiasen su folclore y modo de ser por su similitud con los de Aragón y La Rioja”.

⁴¹ AZAOLA, J. M. de, *Vasconia y su destino*, II, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1972-1976, p. 15: “No hay en castellano, para designar el país de los vascos, más sustantivo que éste: Vasconia. Muy usual en el idioma escrito desde hace, poco más o menos, un siglo, apenas si lo es todavía en el lenguaje hablado. Y es que tiene un leve dejo erudito y arcaizante”.

⁴² En la versión original en euskera: *Gora Jainko maite maitea / zagus denon jabe./ Gora España ta Euskalherria, /ta bidezko errege. /Maite degu Euskalherria. “Viva Dios queridísimo/tenámoslo todos por dueño./Vivan España y Euskalherria/y el rey legítimo./Amamos Euskalherria”*. Según ESTORNÉS ZUBIZARRETA, I., “Una polémica sobre el vascuence en tiempos de silencio”, en *Cuadernos de Alzate*, 42, 2010, pp. 92-110, el uso carlista provocó el rechazo nacionalista, y al identificarla HB con Euskadi lo hicieron muchos navarristas. El nacionalismo sabiniano inventó el término político *Euskadi*, que el nacionalismo abertzale abandonó y sustituyó por aquél, buscando separarse del proyecto nacional étnico de Arana y recuperar la idea de pueblo-comunidad lingüística que transmite los referentes identitarios nacionales en una sociedad mestiza.

⁴³ ESTORNÉS ZUBIZARRETA, I., “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, monográfico, 14, Donostia- San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990, pp. 405 y 479. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra entre madre...”, *op. cit.*, pp. 51-55.

⁴⁴ Utilizando la adjetivación de FUSI, J. P., *Identidades proscritas*, Barcelona: Seix Barral, 2006.

⁴⁵ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra entre madre...”, *op. cit.* Sobre el rechazo del término “vasco-navarro”, pp. 48-51.

⁴⁶ Lo expresó Aizpún Tuero en una conferencia en el Club Siglo XXI de Madrid el 25 de enero de 1980: “Navarra era la barrera del separatismo” y “el problema político más grave de España” (*El Pensamiento Navarro*, 25 de enero de 1980). El diario tradicionalista tituló el día 20 de abril de 1990: “España se rompe por Navarra”, que suavizó el día 22: “España se puede romper por Navarra”. Esta quería ser “fiel a sí misma (dentro de la unidad de España)”, por lo que “rechazamos todo intento abierto o solapado de anexionar Navarra a ese ente artificialmente creado y que algunos llaman Euskadi en el que no aceptamos ni el necio orgullo separatista ni su indisoluble odio a España, ni, por supuesto, su afán imperialista de apoderarse de Navarra por el terror, el halago, el fraude o el engaño”.

Navarra⁴⁷. Supuso que desde las instancias estatales se apoyase la identidad de Navarra y el arraigo emocional en un contexto cultural e institucional propio⁴⁸.

La unidad política de las Provincias y Navarra era un objetivo histórico del nacionalismo vasco que se intentó plasmar en los Estatutos de la II República y, muerto Franco, por las opciones ideológicas nacionalistas de derecha e izquierda, coincidentes en el “establecimiento inmediato y a título provisional de un Estatuto de Autonomía que surta efecto en Araba, Gipuzkoa, Nafarroa y Bizkaia”. Lo formuló la *Alternativa KAS* presentada en Pamplona el 30 de agosto de 1976 al exigir, además, el “reconocimiento de la Soberanía Nacional de Euskadi, lo que conlleva el derecho del pueblo vasco a disponer con entera libertad de su destino nacional y la creación de un estado propio”⁴⁹.

Navarra fue y es considerada por el irredentismo nacionalista la “Jerusalén de los vascos”, porque en ella reside “en gran medida la clave del conflicto [...] Sin Navarra no hay acuerdo, no hay proceso”⁵⁰. Es significativa y demuestra los fundamentos religioso-étnicos del nacionalismo, la invocación de la ciudad santa de las religiones monoteístas, como referencia religioso-mesiánica, capital político-religiosa del pueblo elegido, en la que el Mesías restaurará la gloria y el poder de Israel⁵¹. Es fácil identificar los fundamentos: cuál sea el pueblo, el nuevo hecho religioso y la capital, pero falta el mesías personificado, que ha sido sustituido por la comunidad de la nación y el pueblo trabajador vasco.

En ese caso, se busca en Navarra la legitimidad de su historia, de un pasado que justifique los proyectos políticos de futuro, de un pasado-presente con el que dar identidad política a un nacionalismo que surgió con una gran impronta étnica, buscando superarla con la lengua-cultura y con la historia de Navarra. Se ha diagnosticado un “síndrome de Jerusalén”⁵², que sería aplicable a quienes ven en Navarra la razón de ser histórica del nacionalismo, convirtiéndose en el “síndrome de Navarra”.

Esa misma actitud produjo otra valoración sobre la realidad de una gran parte de Navarra, la Ribera castellanizada y ajena a la idiosincrasia vasca, sobre la que IRUJO dijo en 1932 en carta a Aguirre que la Ribera “sigue siendo nuestro Ulster”⁵³. La tierra de la jota, con riesgo de

⁴⁷ AZAÑA, M., *Memorias políticas y de guerra*, I, Barcelona: Crítica, 1978, p. 132. En sus palabras está latente el problema de la “débil nacionalización” de España por efecto de la importancia de los nacionalismos periféricos: ÁLVAREZ JUNCO, F., *Mater dolorosa: la idea de España en el siglo XIX*, Madrid: Taurus, 2001, pp. 533-565. RIQUER, B. DE, “La débil nacionalización española”, en *Historia social*, 20, 1994, pp. 97-114. NÚÑEZ SEIXAS, X. M., “Los oasis en el desierto. Perspectivas historiográficas sobre el nacionalismo español”, en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 26, 1997, pp. 483-533.

⁴⁸ Sobre la construcción de la identidad de Navarra por el navarrismo y el nacionalismo vasco: GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La identidad de Navarra. Las razones del navarrismo (1866-1936)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012. LEONÉ PUNCEL, S., “¿Cómo escribir la identidad de Navarra? De la historia a la metahistoria”, en *Gerónimo de Uztariz*, 14-15, 1999, pp. 9-17. MARTÍN DUQUE, A. (Dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996. AZCONA PASTOR, J. M. y GORTARI, J., *Navarra y el nacionalismo vasco. Ensayo histórico-político sobre las señas de identidad originaria del Viejo Reino*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.

⁴⁹ Egin 1 de abril de 1979.

⁵⁰ IRIONDO, I. y SOLA, R., *Bihar. Euskal Herria-Elkarrizketa Arnaldo Otegiarekin*, Baigorri: Gaztelania, 2005, pp. 168-169. En el mismo sentido la afirmación nacionalista: “Al principio fue Navarra y sin Nafarroa no hay Euskadi”. El lema de una manifestación de HB celebrada en Baigorri el 29 de abril de 2006 fue: “Reunificar Nafarroa para construir Euskal Herria desde la izquierda”. Con ese motivo, el miembro de la formación P. Urrutia afirmó: “Nafarroa es el eje, la columna vertebral de Euskal Herria”, sin ella “Euskal Herria ni siquiera se sostiene en el mapa [...] ninguna solución, ningún camino será posible sin esto”. Información de la Agencia EFE recogida en la prensa diaria de 26 y 30 de abril de 2006.

⁵¹ La referencia a Jerusalén procede del significado bíblico de la ciudad como capital política y religiosa del reino de Israel (2Sm 5, 1-12; 6, 1-23).

⁵² LOUZA VILLAR, J., “El síndrome de Jerusalén. ¿Los vascos y la religión?”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 81-108. Es una psicosis con delirios que se manifiesta en ansiedad por hallarse en la ciudad, identificándose con personajes del Antiguo o Nuevo Testamento actuando como tales, practicando ritos de purificación, recorridos y rezos. BAR-EL, Y. Y OTROS, “Jerusalem Syndrome”, en *The British Journal of Psychiatry*, 176, 2000, pp. 86-90. También se extiende a los historiadores y arqueólogos que buscan demostrar la presencia y condición judía en los últimos sustratos del subsuelo de la ciudad, anterior, por tanto, a las numerosas ocupaciones posteriores.

⁵³ ARBELOA, V. M., “En torno al Estatuto Vasco-Navarro (Correspondencia Aguirre-Irujo)”, en *Príncipe de Viana*, 177, 1986, p. 228; “Historia contemporánea”, en *Príncipe de Viana*, anejo 6, 1987, p. 37: añade como continuación de los expresado por

desnavarrizarse y aragoneizarse, que “era mucho peor mil veces peor, que una invasión militar porque se acababa con las almas, al igual que los toros, el castellano, etc.”. Su diferencia se pudo apreciar durante la República por su carácter republicano-socialista frente a la derecha carlista, conservadora y nacionalista del resto⁵⁴.

En ese contexto políticosocial se produjo la Transición en Navarra desde el régimen foral liberal de la Ley de 1841 al conforme a la Constitución de 1978, que plasmó la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. El objetivo es exponer como se produjo esta transición política e institucional.

2. Método. Historia inmediata y del presente

KOSELLECK expresó que “la historia del presente es una bella expresión pero un concepto difícil”⁵⁵. Su estudio tiene el riesgo que supone articular el “espacio de experiencia” con el “horizonte de expectativa”, un pasado que puede no ser lejano con un presente en el que aquel esté vivo, porque sea un pasado que está presente, en el que la expectativa se está realizando. Para el autor

no existe ninguna historia que no haya sido construida mediante las experiencias y esperanzas de las personas que actúan o sufren. [...] No hay expectativa sin experiencia, no hay experiencia sin expectativa [...] Por lo tanto, nuestras dos categorías indican la condición humana universal; si así se quiere, remiten a un dato antropológico previo, sin el cual la historia no es ni posible, ni siquiera concebible. [...] La experiencia es “el pasado presente, cuyos acontecimientos han sido incorporados y pueden ser recordados”, mientras que la expectativa está ligada a personas, siendo a la vez impersonal, también la expectativa se efectúa en el hoy, es futuro hecho presente, apunta al todavía no, a lo no experimentado, a lo que sólo se puede descubrir”⁵⁶.

Expuso KOSELLECK que la experiencia, el presente y la expectativa no constituyen un continuo predeterminado por aquella, lo que lleva al error a quienes deducen su expectativa de su experiencia y a quienes no basan su expectativa en aquella, porque “estamos ante una aporía que sólo se puede resolver con el transcurso del tiempo”:

Así la diferencia indicada por las dos categorías nos remite a una característica estructural de la historia. En la historia sucede siempre algo más o algo menos de lo que está contenido en los datos previos. Este hallazgo no es tan sorprendente. Siempre puede suceder algo de modo distinto a como se espera; ésta es sólo una fórmula subjetiva para la situación objetiva de que el futuro histórico no se puede derivar por completo a partir del pasado histórico⁵⁷.

La expectativa es el futuro no experimentado y por descubrir, la esperanza y el temor, que se busca desde la razón y el sentimiento, desde la voluntad y la inquietud de lo desconocido, porque

el pasado y el futuro no llegan a coincidir nunca, como tampoco se puede deducir totalmente una expectativa a partir de la experiencia. Una vez reunida, una experiencia es tan completa como pasados son sus motivos, mientras que la experiencia futura, la que se va a hacer, anticipada como expectativa se descompone en una infinidad de trayectos temporales diferentes⁵⁸.

El riesgo del estudio del pasado-presente está en la vivencia, las continuidades, las rupturas y las implicaciones de la ideología y la posición de los analistas, más allá de las representaciones construidas y transmitidas. Pueden verse afectadas por su actualización y el riesgo de conversión de la historia en panfleto defensor de posiciones políticas del momento, como se produjo a lo largo del proceso de Transición y sigue ocurriendo respecto al mismo y al orden jurídico nacido de ella. RICOEUR señaló que el historiador del pasado-presente inmediato tiene la dificultad de valorar aquel

Irujo: “Ahora están preocupadísimos con el euskera. ¡Eso de que aquí vengan con el vascuence!”. Citado por MIKELARENA PEÑA, F., “Historia contemporánea de Navarra (1800-1936)”, en *RIEV*, 49, 2, 2004, p. 663.

⁵⁴ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra entre madre..., *op. cit.*, pp. 45-46.

⁵⁵ KOSELLECK, R., *Los estratos del tiempo*, Barcelona: Paidós, 2001, p. 16.

⁵⁶ KOSELLECK, R., *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona: Paidós, 1993, pp. 335-336 y 338.

⁵⁷ KOSELLECK, R., *Futuro pasado..., op. cit.*, p. 341.

⁵⁸ KOSELLECK, R., *Futuro pasado..., op. cit.*, p. 339.

en su proyección, semejanza y diferencia con el presente así como en sus analogías, haciendo que el modelo de estructuras y procesos pasados se explique mediante su representación de lo que fueron⁵⁹.

BARROS ha sostenido que la “historia inmediata” es un “nuevo paradigma” en construcción⁶⁰. Estima insuficiente la exigencia de RANKE de “reconstruir el pasado tal como fue” y “los hechos tal y como sucedieron”⁶¹, que ha llevado a la vuelta a los archivos.

El “pasado cercano” tiene hoy presencia y centralidad, porque es “un pasado abierto, de algún modo inconcluso, cuyos efectos en los procesos individuales y colectivos se extienden hacia nosotros y se nos vuelven presentes”. Este pasado, en opinión de FRANCO y LEVÍN,

no está hecho sólo de representaciones y discursos socialmente construidos y transmitidos sino que está además alimentado de vivencias y recuerdos personales, rememorados en primera persona. Se trata, en suma, de un pasado “actual” o, más bien, de un pasado en permanente proceso de “actualización” y que, por tanto, interviene en las proyecciones a futuro⁶².

Constituye un “campo en construcción” y “epistemológicamente inestable”⁶³. No hay unanimidad en cuanto al concepto de la *histoire du temps présent*, la “historia del presente” o del “presente extendido”⁶⁴. Se ha relacionado con las generaciones de pertenencia (NORA) o con lo coetáneo. Se la considera como la “posibilidad de análisis histórico de la realidad social vigente, que comporta una relación de coetaneidad entre la historia vivida y la escritura de esa misma historia, entre los actores y testigos de la historia y los propios historiadores”⁶⁵. PASAMAR advirtió que no podía reducirse a un “problema de recuperación de la memoria histórica, a una ‘historización’ de la memoria o a una historia de los imaginarios sociales”⁶⁶. Se ha convertido en un campo de investigación, que cuenta con otros elementos de conocimiento como los testimonios orales, la memoria, el cine, la literatura, los medios de comunicación y los debates. Identificar las memorias popular y social tiene interés para el mercado editorial, los historiadores, el poder y los conflictos sociales⁶⁷.

El “régimen de historicidad” articula pasado, presente y futuro dándoles sentido entre el “espacio de experiencia” y el “horizonte de expectativa”, ya que no existe una sin la otra⁶⁸. HARTOG delimita el periodo de la historicidad moderna entre el conflicto de regímenes que se produjo con la Revolución Francesa de 1789, que fue un “conflicto entre dos regímenes de historicidad”, y la caída del muro de Berlín de 1989, que puso fin al régimen comunista, con un intervalo entre lo que era y no es y lo todavía no es, considerando a partir de ese hecho el tiempo moderno, presente o “presentismo”. Observó la Historia

como proceso, con la idea de que los acontecimientos no tienen lugar solamente *en* el tiempo, sino *a través* de él: el tiempo se convierte en actor, si no es que en el actor. El historiador ya no elabora el ejemplo, sino que está en busca de lo único. [...] Con el régimen moderno, el ejemplo, como tal desaparece para dejar lugar a lo que no se repite. [...] En todo caso el porvenir, es decir, el punto de vista del porvenir, ordena: “La historia se convierte en lo esencial en una conminación que dirige el Futuro a lo Contemporáneo”.

Explica estas “hipótesis de rompimiento” que produjo el acontecimiento de la caída del muro berlinés como representación del fin de un régimen político que había sido hegemónico,

⁵⁹ RICOEUR, P., “La realidad del pasado histórico”, en *HISTORIA Y GRAFÍA*, 4, 1995, pp. 211-224.

⁶⁰ BARROS, C., “Hacia un nuevo paradigma historiográfico”, en *Memoria y civilización*, 2, 1999, pp. 223-242.

⁶¹ JULIÁ, S., *Elogio de la historia en tiempo de memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2011, p. 230.

⁶² FRANCO, M. y LEVÍN, F. (comps.), “El pasado cercano en clave historiográfica”, en FRANCO, M. y LEVÍN, F. (comps.), *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Editorial Paidós, 2007, p. 31.

⁶³ FRANCO, M. y LEVÍN, F. (comps.), “El pasado cercano...”, *op. cit.*, p. 55.

⁶⁴ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, S., “El concepto de presente extendido. Un aporte de Historia del Tiempo Presente a las Ciencias Sociales”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Coetánea. Actas del II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de la Rioja, 2012, pp. 131-140.

⁶⁵ CUESTA, J., *Historia del presente*, Madrid: Eudema, 1993, pp. 4 y 31.

⁶⁶ PASAMAR ALZURÍA, G. V., “Formas tradicionales y formas modernas de la historia del presente”, en *Historia Social*, 62, 2008, p. 168.

⁶⁷ CUESTA, J., *Historia del presente...*, *op. cit.*, p. 44.

⁶⁸ KOSELLECK, R., *Futuro pasado...*, *op. cit.*, p. 336.

no para bloquear la reflexión y alejar repitiendo el final de todo y de la historia, en particular, al no tener ya desde entonces la democracia otro rival, sino al contrario, para estimular, lanzar de nuevo esta cuestión, desterrando la evidencia del presente. [...] Dichos rompimientos, llamémoslos incluso brechas en el tiempo [...] son esos intervalos enteramente determinados por cosas que ya no son y por otras que todavía no son. [...] Un régimen de historicidad, además, nunca ha sido una entidad metafísica, descendida del cielo y de alcance universal. No es más que la expresión de un orden dominante del tiempo; tejido a partir de diferentes regímenes de temporalidad, es, para terminar, una manera de traducir y de ordenar las experiencias del tiempo –maneras de articular el pasado, el presente y el futuro- y de darles sentido⁶⁹.

Para establecer un “régimen de historicidad” se utilizan diversas formas de coetaneidad, como los testimonios y experiencias vitales de los autores y protagonistas vivos, de los documentos y medios de comunicación. Por ello “la historia reciente, en tanto disciplina, posee un núcleo de indeterminación como rasgo propio y constitutivo”. Según FRANCO y LEVÍN la especificidad de esta historia

no se define exclusivamente según reglas o consideraciones temporales, epistemológicas o metodológicas sino, fundamentalmente, a partir de cuestiones siempre subjetivas o siempre cambiantes que interpelan a las sociedades contemporáneas y que transforman los hechos y procesos del pasado cercano en problemas del presente⁷⁰.

A pesar de ello existe una corriente historiográfica favorable a hacer “historia inmediata”, proponiendo BARROS medidas para objetivar la subjetividad que le afecte

- 1) Basarse en datos sabiendo que no son neutros.
- 2) Estudiar ambos bandos: favorables y contrarios cuando se trata de acontecimientos muy polémicos.
- 3) Utilizar en primer lugar el testimonio directo del historiador; es muy excepcional que a la hora de estudiar la historia podamos observar el fenómeno que estudiamos.
- 4) Hay que diversificar los enfoques historiográficos de sujetos como agentes históricos de tipos de fuente.
- 5) Investigar al investigador. Hay que hacer historiografía de lo que hacemos los propios historiadores.

Sugiere hacer “coincidir el final de la investigación con el final del tema estudiado, es decir, estudiando los acontecimientos y efectos hasta terminar de redactar la investigación, arriesgando conclusiones prospectivas”⁷¹.

En la exposición y estudio del momento histórico vivido se ha tenido en cuenta que el presente no es un momento, sino un tiempo que dura y se desarrolla con una forma de historicidad activa frente al pasado que se reconstruye, porque la historia del tiempo presente es la de “las generaciones que convivimos en cada momento, en cada Presente, y eso lo vamos entendiendo cada vez mejor, porque es la prueba de que no hay de veras pasado y presente sino tiempo histórico”⁷². Por otra parte, nuevos estudios, informaciones y aportaciones conducen a que, periódicamente, se reinterpreté el pasado, porque la historia es “un esfuerzo encaminado a conocer mejor, por consiguiente, algo en movimiento”⁷³. Para BLOCH el tiempo histórico es “por su propia naturaleza un ‘continuo’ y un ‘cambio perpetuo’. De la antítesis de estos dos atributos provienen los grandes problemas de la investigación histórica. Éste, antes que otro alguno, pues, pone en tela de juicio hasta la razón de nuestros trabajos”⁷⁴.

⁶⁹ HARTOG, F., *Regímenes de historicidad. Presentismo y experiencias del tiempo*, México: Universidad Iberoamericana, 2007, pp. 130-132.

⁷⁰ FRANCO, M. y LEVÍN, F., “El pasado cercano...”, *op. cit.*, pp. 32-35.

⁷¹ BARROS, C., “¿Es posible una historia inmediata?”, en www.h-debate.com/cbarros/spanish/articulos/mentalidades/inmediata.htm.

⁷² ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, J., “Tiempo contemporáneo y tiempo presente. Una reconsideración necesaria”, en DÍAZ BARRADO, M. P., *Historia del Tiempo Presente. Teoría y Metodología*, Universidad de Extremadura, 1998, pp. 31-45.

⁷³ BLOCH, M., *Apología para la historia o el oficio de historiador*, México: Instituto de Antropología-FCE, 1998, p. 128.

⁷⁴ BLOCH, M., *Introducción a la Historia*, México: FCE, 1988, p. 27.

Como expuso TUSELL la historia reciente “deberá ser en cierta manera provisional y podrá ser desmentida por la aparición de nuevas fuentes o enfoques”⁷⁵. En este caso partimos de las fuentes documentales en sentido amplio para alcanzar una verdad que no se logra jamás, a la que se producen sucesivas y distintas aproximaciones, que se deben poner permanentemente en cuestión⁷⁶.

Se expone el proceso estudiado en una perspectiva temporal diacrónica que, en palabras de KOSELLECK, “legitima el cambio histórico del conocimiento, asignándole al orden cronológico una función creadora del conocimiento. Las verdades históricas se convirtieron en verdades reflexivas en virtud de su temporalización”⁷⁷. El estudio histórico del presente ha de buscar el significado y sentido en la dinámica social, los hechos constitutivos y los tiempos de decisión y ruptura⁷⁸, en un “saber global y estructurado y no una mera acumulación indiscriminada de datos. [...] se precisan, para alcanzar ese nivel, concepciones explícitas sobre los mecanismos de funcionamiento de las sociedades”⁷⁹.

CUESTA se criticó la utilización de la cronología como criterio para la especificidad de la historia reciente, por la falta de acuerdo sobre el establecimiento de fechas determinantes y la propia temporalidad de las que se fijan con periodizaciones elásticas y variables, que son

expresión de la relación compleja de la temporalidad, en la que no es tan fundamental la sucesión en la diacronía como la propia relación entre los tiempos [...], y la mutua interacción entre ellos. De ahí que, superando los estrechos límites del tiempo corto, puede prolongar su análisis en la larga duración⁸⁰.

BLOCH advirtió de los riesgos del “ídolo de la falsa exactitud” de los tiempos utilizados, porque

el corte más exacto no es forzosamente el que pretende conformarse con la más pequeña unidad de tiempo [...] sino el mejor adoptado a la naturaleza de las cosas. Pero cada tipo de fenómenos tiene su medida particular y, por decirlo así, su decimal específica. Las transformaciones de la estructura social, de la economía de las creencias, del comportamiento mental no podrían plegarse sin deformación a un cronometraje demasiado exacto. [...] el tiempo humano seguirá siendo siempre rebelde tanto a la implacable uniformidad como al fraccionamiento rígido del reloj⁸¹.

No obstante, se ha seguido el criterio cronológico para apreciar la especificidad de lo reciente, cómo se produjeron los acontecimientos y su entorno.

A partir del anterior marco teórico me propuse elaborar una historia del periodo comprendido entre la muerte de Franco el 29 de noviembre de 1975 y la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Comprendía toda la transición en España y, particularmente, en Navarra, coincidiendo el inicio de su vigencia con el mandato del Partido Socialista en el Gobierno en 1982.

⁷⁵ TUSELL, J., “La transición política: un planteamiento metodológico y algunas cuestiones decisivas”, en TUSELL, J. y SOTO, Á. (eds.), *Historia de la transición (1975-1986)*, Madrid: Alianza, 1996, p. 115.

⁷⁶ BOURDÉ, G.-MARTIN, H., *Les écoles historiques*, París: Seuil, 1983, p. 164: En la tradición de la historia positivista de Ranke se hace hablar a los documentos con los que se reconstruye objetivamente como sucedió el hecho histórico, el mayor número y diversidad de aquéllos, que nos puede ayudar a conocer la evolución en otro momento y sociedad, prescindiendo de las pretensiones ideológicas para justificar el presente por el pasado: RANKE, L., *Pueblos y estados en la historia moderna*, México: FCE, 1986, p. 38: “Se ha dicho que la Historia tiene por misión enjuiciar el pasado e instruir el presente en beneficio del futuro. Misión ambiciosa [...] Nuestra pretensión es más modesta: tratamos, simplemente, de exponer como ocurrieron, en realidad, las cosas”. Sin embargo, para el relativismo subjetivo de la *École des Annales* hay que desterrar el realismo de aquél autor, porque la realidad histórica y la realidad física se perciben a través de nuestro espíritu: FEBVRE, L., *Combates por la Historia*, Barcelona: Ariel, 1982, p. 89. Fue criticada por FONTANA, J., “Ascens i decadencia de l’Escola dels Annales”, en *Recerques*, 4, 1974, pp. 283-298.

⁷⁷ KOSELLECK, R., *Futuro pasado...*, op. cit., p. 321.

⁷⁸ SAVOYE, A., «Du passé, faisons l’analyse. Le traitement de l’histoire», en HESS, R. y SAVOYE, A. (coords.), *Perspectives de l’analyse institutionnelle*, París: Méridiens, 1988, p. 156.

⁷⁹ ÁLVAREZ JUNCO, J. y JULIÁ, S., “Tendencias actuales y perspectivas de investigación en historia contemporánea”, en *Tendencias en Historia. Encuentro en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo*, Madrid: CSIC, 1983, p. 59.

⁸⁰ CUESTA, J., *Historia del presente...*, op. cit., p. 11.

⁸¹ BLOCH, M., *Introducción...*, op. cit., pp. 141 y 145.

Para ello inicié el trabajo con la elaboración de una detallada cronología, que figura como Anexo. Recogí los acontecimientos políticos y sociales que permitían conocer el proceso en las instituciones y la sociedad. Incorporé fechas anteriores y posteriores a los años de referencia que pudieron tener repercusión. Se ha hecho con una perspectiva mixta, cronológica y analítica sobre amplias fuentes primarias.

La deconstrucción del resultado del proceso y de sus formas estáticas presentes permite analizar la complejidad, las interacciones y las dinámicas de los distintos agentes económicos, sociales, culturales y políticos que inciden en aquel en un tiempo y en su evolución. Todo ello con el fin de buscar la coherencia interna y las implicaciones que determinan los resultados, que pueden estar influidos y hasta ser el resultado del pensar y de las “estructuras del sentir”⁸². En los debates políticos, sobre todo cuando afecta a lo identitario y la pertenencia, hay mucho instinto, de sentimiento y emoción, que es un componente fundamental de las conductas humanas, a veces muy alejadas de la razón⁸³. Por tanto, en la política, además de desacuerdos racionales, hay odios irracionales, amistades, clientelas, apoyos, entusiasmos y manifestaciones de júbilos colectivos⁸⁴.

En la medida en que se produjo en la sociedad y en las instituciones, analizo la actuación de las fuerzas políticas, las reacciones de aquellas, su repercusión en el debate político y su reflejo en los medios de comunicación. En cuanto a Navarra, había sido recogido por GORTARI en su libro para el periodo 1976-1979⁸⁵. Faltaba encuadrarlo en el proceso general de la transición española y completarlo a partir del RD 121/1979 y las elecciones de 3 de abril de 1979 hasta la promulgación de la LORAFNA. Ese fue el trabajo recogido en la segunda parte de la obra⁸⁶. En ella estaban las bases documentales necesarias para elaborar la historia política de la Transición en Navarra, en la que la política ocupa un lugar central que no se puede ignorar⁸⁷.

Lo político no es sólo una relación de hechos, sino una realidad compleja en la que intervienen factores económicos, sociales, culturales, ideológicos y jurídicos. En el caso de la Transición, expone REDERO que, aunque sea un proceso sustancialmente político,

su explicación no debe metodológicamente asumir la hipótesis de una autonomía de las fuerzas políticas e institucionales en grado tal que pueda prescindir de las variables económicas, sociales, culturales, etc. Debe, por el contrario, definir las distintas interrelaciones y jerarquizar su importancia⁸⁸.

La prioridad dada por la corriente historiográfica de *Les Annales* a las cuestiones socio-económicas ha llevado a la recuperación de la “historia política” con una perspectiva cronológica de los acontecimientos y analítica de los entornos señalados en que se producen⁸⁹. Se estima que la

⁸² WILLIAMS, R., *Marxismo y Literatura*, Barcelona: Península, 1980, pp. 150 y ss.

⁸³ GIGERENZER, G., *Decisiones instintivas. La inteligencia del inconsciente*, Barcelona: Ariel, 2008, p. 45. BLOCH, M., *Introducción...*, op. cit., pp. 148 y 149: califica a los hechos históricos de “hechos psicológicos” comentando los libros de historia para los que “la humanidad está compuesta únicamente de voluntades regidas por la lógica, para quienes sus razones de obrar no tuvieran jamás el menor secreto”. Se preguntó: “¿Se creará que la pesada atmósfera moral en que estamos sumergidos en este momento señala en nosotros únicamente al hombre de las decisiones razonables?. En historia, se falsearía gravemente el problema de las causas si se le redujera, siempre y en todas partes, a un problema de motivos”.

⁸⁴ PROCHASSON, Ch., “Amistades políticas y políticas de la amistad”, en CANAL, J. y MORENO LUZÓN, J. (eds.), *Historia cultural de la política contemporánea*, Madrid: CEPC, 2009, p. 217.

⁸⁵ GORTARI, J., *La transición política en Navarra 1976-1979*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995.

⁸⁶ ALLI, J.-C. y GORTARI, J., *La transición política en Navarra 1979-1982*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.

⁸⁷ Sobre la recuperación de la historia política: ARCOS, M. F. G. DE LOS, “El ámbito de la nueva historia política: una propuesta de globalización”, en *Historia Contemporánea*, 9, 1993, pp. 37-57.

⁸⁸ REDERO, M. (ed.), “La Transición a la democracia en España”, en *Ayer*, 15, 1994, p. 12. LINZ, J. J., “La transición española en perspectiva comparada”, en TUSELL, J. y SOTO, A. (eds.), *Historia de la transición (1975-1986)*, Madrid: Alianza Editorial, 1996, pp. 22-23: expone la necesidad del trabajo conjunto del científico social y el historiador: “El debate entre un análisis de lo contingente y la estructura siempre estará presente. Personalmente, creo que algunos aspectos del proceso histórico no se entienden sin subrayar la dimensión estructural, y otros sin dar crédito a actores concretos, lo que Maquiavelo destaca como *virtú*, así como a las circunstancias, a veces muy aleatorias: la fortuna maquiavélica”.

⁸⁹ CASSIRER, E., *Antropología filosófica*, México: FCE, 1965, p. 335: “el tema general y la meta última del conocimiento histórico es una comprensión de la vida humana. En la historia consideramos todas las obras del hombre y todas sus acciones como precipitados de una vida y tratamos de reconducirlas a ese estado original, tratando de comprender y sentir la vida de donde brotaron”. GIL PUJOL, J., “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”, en *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, 3, 1983, pp. 67-88.

historia no es obra exclusiva del “bloque de poder”⁹⁰, como fuente exclusiva de las decisiones de los gobernantes, sólo basadas en su voluntarismo, sino de un conjunto de relaciones que afectan a las acciones políticas, entre las cuales tiene especial importancia el papel de control que puedan realizar los partidos y los grupos económicos y sociales, poseedores del *capital político*⁹¹, hasta el punto de convertirlas en instrumento de clase. La patrimonialización del poder conduce al inmovilismo y la corrupción, utilizándolo para el enriquecimiento personal y de grupo, a la impunidad y a utilizar el aparato represivo en su beneficio. No se puede considerar la historia política al margen de la sociedad a la que, en principio debe servir, mucho menos en un régimen democrático en el que se producen continuas interacciones entre ambas.

Conforme analizaba los procesos comprendí que había mucho que tratar tras la sucesión de los acontecimientos políticos. Para hacer la historia del presente era necesario estudiar el estado social, los debates ideológicos, las posturas de los grupos, clases y partidos que los motivaban. El resultado normativo y organizativo final no eran comprensibles sin saber en qué se fundaba, quiénes de entre ellos lo apoyaban y el entorno en que se producían. El marco legal de reconocimiento a Navarra de una identidad política e institucional y de un autogobierno tenía detrás una historia y un debate socio-político, que se resolvió democráticamente.

3. El uso político de la Historia.

Observó KOSELLECK que “el futuro histórico no se puede derivar por completo a partir del pasado histórico”⁹². Sin embargo existe el riesgo de utilizar el pasado para, acriticamente y fuera del contexto histórico, convertirlo en panfleto para justificar proyectos y actitudes del presente, que se consideran determinadas por aquél. Este peligro puede ser instrumentalizado por políticos e historiadores, que tratarán de compatibilizar el compromiso intelectual y la militancia política de los intelectuales orgánicos⁹³, para legitimar un proyecto o para ponerla al servicio de los poderes dominantes en una sociedad, en lo que se ha denominado los “usos públicos de la historia”⁹⁴.

También se ha valorado la imposibilidad del uso neutro de la historia⁹⁵. El uso político implica a la historia, convertida en relato de memoria identitaria, en el debate político y en la lucha social, “como espacio de experiencia y medio de reflexión de la unidad política o social a la que se aspiraba”. Se produce, como explica SUPELANO-GROSS:

Según la posición social, los diferentes pasados servían a la autodeterminación política y social y a los pronósticos que se deducían de ellas. En la ciencia y en la política, la relatividad de los juicios históricos formaba parte de los conocimientos que contribuyen a constituir el concepto de historia. Esto pone de relieve, según Koselleck, que, independientemente de la pretensión de verdad, hay un principio metafísico según el cual siempre se está atado a la situación de conocimiento⁹⁶.

El debate sobre este uso se planteó por HABERMAS y los historiadores alemanes en los años 1986-1987 en la denominada “disputa de los historiadores alemanes o “Controversia GOLDHAGEN”, sobre cómo debía tratarse y asimilarse por la conciencia pública alemana el periodo nacionalsocialista y el revisionismo negacionista de los crímenes nazis, particularmente del Holocausto judío⁹⁷. El debate

⁹⁰ MARTÍN ACEÑA, P., “Réquiem por el bloque de poder”, en *Revista de Occidente*, 113, 1990, pp. 151-154.

⁹¹ BOURDIEU, P., *Razones prácticas...*, op. cit., p. 30.

⁹² KOSELLECK, R., *Futuro pasado...*, op. cit., p. 341.

⁹³ GRAMSCI, A., *Cuadernos de la cárcel*, IV, México: Era, 1985, p. 356: al servicio del grupo político desempeñas funciones de organización, mediación, persuasión y adoctrinamiento para lograr la hegemonía política.

⁹⁴ PASAMAR, G., “Los historiadores y el uso público de la historia: viejo problema y desafío reciente”, en *Ayer*, 49, 2003, pp. 221-248. ALTAMIRA, R., *Valor social del conocimiento histórico*, Madrid: Real Academia de la Historia, 1922, pp. 12-16: se refirió a la divulgación del saber histórico, “que no es algo superfluo que puede ser eliminado sin perjuicio alguno de la educación” y “ha sido utilizado constantemente por los intereses políticos y económicos que actúan como directores en cada pueblo, o buscan dentro de él la formación de una corriente que les ayude a vencer”.

⁹⁵ DUMOULIN, O., *Le rôle social de l'historien. De la chaire au prétoire*, París: Albin Michel, 2003, pp. 201-204.

⁹⁶ SUPELANO-GROSS, C., “Entre la esperanza y el recuerdo: aproximación a la filosofía de la historia de Reinhart Koselleck”, en *El Futuro del Pasado*, 1, 2010, p. 59.

⁹⁷ HABERMAS, J., *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid: Tecnos, 1989, pp.104-116. Propuso “una intrépida desproblematización de un pasado que ya no puede seguirse poniendo entre paréntesis y la adhesión un tanto obstinada a continuidades que pasa incluso por el periodo nazi. [...] Y, en este punto decisivo que representa el abandono de nuestras

dogmático se fue ampliando al “usufructo que intereses de muy diversa entidad y naturaleza han venido practicando de la historia, desde la solemnidad de las conmemoraciones identitarias hasta la trivialización de la publicidad o de la propaganda”. De todos ellos el político “es el más determinante, pues permea todos los demás y, en sus formas extremas, es el que degrada a la historia, transformándola en una historia meramente instrumental, sin más razón que su utilidad para ser usada”. RANKE había visto la manipulación de la historia por quienes querían “encajarla en sus doctrinas políticas” y en una investigación en la que “con no menos violencia se reflejan las mismas discrepancias de opiniones que desgarran los Estados en parcialidades y banderías”⁹⁸.

Del debate mencionado se dedujo la importancia social de la Historia en la sociedad postmoderna, como expresó BRUHNS:

La tarea de la ciencia histórica no consiste en fabricar una tradición que suscite la aprobación general, sino en esclarecer los acontecimientos y esclarecer sus causas. Ello implica revisar permanentemente y dar carácter histórico a la imagen que tenemos de la Historia y no relativizarla por razones políticas [...] intervenir en la memoria colectiva para prevenir la utilización política, consciente o no, de imágenes o de representaciones estereotipadas⁹⁹.

3.1. Concepto.

GALLERANO definió el uso público de la historia de un modo extrínseco, como “todo lo que se desarrolla fuera de los lugares destinados a la investigación científica, en sentido estricto, a la historia de los historiadores, habitualmente escrita para los especialistas y para un segmento muy restringido de público”.

El “uso público de la historia” se refiere a la representación política y cultural que de la historia realizan los medios de comunicación de masas con su especificidad (periodismo, radio, Tv., cine, teatro, fotografía, publicidad, etc.), las artes y la literatura, la escuela, los museos históricos, los monumentos, los espacios urbanos y las instituciones reguladas o no (asociaciones culturales, partidos, grupos religiosos, étnicos o culturales, etc.). Todos ellos,

con objetivos más o menos declaradamente partidistas, se comprometen a promover una lectura polémica del pasado en relación con el sentido común histórico o historiográfico, a partir de la memoria del respectivo grupo. Finalmente, los políticos tienen una amplia parte en las manifestaciones más visibles y discutibles del uso público de la historia y especiales responsabilidades en su degeneración.

Invocó GALLERANO la definición de tipo extrínseco, “amplia y débil”, utilizada por HABERMAS, distinguiendo entre los ámbitos científicos y los *mass-media*, endurecida por “objetivos político-pedagógicos explícitos: construir el consenso alrededor de algunos valores decisivos para la convivencia civil”, en una oposición entre el uso público y la actividad científica. Resumió su postura afirmando que

el uso público de la historia no es una práctica a rechazar o a demonizar desde el prejuicio; puede ser un terreno de confrontación y de conflicto que implica el compromiso activo de los ciudadanos, y no solo de los especialistas, en torno a temas esenciales; puede revelar desgarros profundos y heridas de la memoria y volverlas a sacar a la luz; por otra parte, puede ser una forma de manipulación, que establece analogías desviadoras y aplasta en el presente profundidades y complejidades del pasado.

Tras analizar distintos supuestos, concluyó el autor afirmando:

La historia es usada sobre todo como instrumento de la batalla política cotidiana: pero es un diálogo absolutamente interno a la clase política. Aquí la historia no aparece como un espacio de construcción de grandes narraciones coherentes e ideológicas o, por lo menos, de construcción de sentido. Es más bien una charca donde se pescan ejemplos más o menos casuales, útiles para la polémica de última hora. El objetivo que se pretende ya no es un pueblo

fatales tradiciones, nuestra historia de posguerra no debería quedar al arbitrio de esas habituales confesiones de boquilla, tan retóricas como apáticas” (p. 109).

⁹⁸ CARRERAS, J. J. y FORCADELL, C. (eds.) “Introducción. Historia y política: los usos de la historia”, en *Usos públicos de la Historia*, Madrid: Marcial Pons, 2003, pp. 11-14.

⁹⁹ BRUHNS, H., “El inaccesible pasado alemán”, en *El Correo de la UNESCO*, abril, 1990, pp. 4-9.

al que educar, sino una audiencia a la que hay que conquistar, por medio de la historia pero no sólo de ella, con el espectáculo de la política.

Por todo ello, “es necesario un uso público de la historia consciente y crítico, capaz de poner en cuestión la opacidad y la eternidad del pasado para rescatarlo de la tiranía del presente”¹⁰⁰.

Su uso y abuso ha cuestionado el papel del historiador profesional, lo que llevó al “Manifiesto de Historia a Debate” de 2001, a proponer la “autonomía del historiador” para “recuperar la autonomía crítica de los historiadores y de las historiadoras respecto de los poderes establecidos para decidir el cómo, el qué y el por qué de la investigación histórica”, ante la “influencia del mercado editorial, de los grandes medios de comunicación y de las instituciones políticas en la escritura de la historia” (apartado VIII)¹⁰¹.

Según PASAMAR, se trata de “investigar de qué manera el conocimiento y las representaciones del pasado son inseparables de sus circunstancias políticas y sociales”. Los usos son complejos, dinámicos y con un carácter selectivo, movilizado por intereses partidistas, comerciales, turísticos, estéticos, para resistir el cambio o impulsar la innovación, para “aludir a toda clase de identidades: personales, regionales, nacionales, étnicas, sociales...”. Para el autor el estudio del uso público no es casual, sino el resultado de haber perdido los historiadores “parte de su confianza en su papel público”¹⁰².

3.2. Su utilización por la política.

El uso público de la historia por la política o la retórica política, la memorialística¹⁰³, las conmemoraciones¹⁰⁴, la “industria de la nostalgia” y los medios de comunicación constituyen un “uso periférico” con pretensiones legitimadoras o deslegitimadoras de la ideología, de las posiciones y decisiones, de enaltecimiento del grupo y crítica del adversario. Apoyado en el conocimiento construido o en la interpretación de hechos seleccionados por la historiografía, se utiliza para justificar la dogmática política y como bandera ideológica y arma política. Tienden a la “simplificación de la imagen pasada, a la creación de estereotipos y a la formulación de conclusiones definitivas e incontrovertibles”. Tratada la historia como la llamada “historia viva” “no [se] respeta ni la integridad del recuerdo ni del acontecimiento histórico”, “trata el pasado como si fuera algo inmediatamente accesible al presente”, “borra la diferencia entre el hecho y la ficción” y “da autenticidad a sus invenciones produciendo una variedad de efectos-realidad”¹⁰⁵.

KOSELLECK expuso que en los momentos de cambio pierden vigencia los elementos del pasado y el significado de los conceptos político-sociales, que han de adaptarse a nuevas situaciones

¹⁰⁰ GALLERANO, N., “Historia y uso público de la historia”, en *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, 24, 2007, pp. 87, 88 y 97; “Storia e uso pubblico della storia”, en *L'uso pubblico della storia*, Milán: Franco Angeli, 1995, pp. 17-32; *La verità della storia: Scritti sull'uso pubblico del pasato*, Roma: Manifestilibri, 1999.

¹⁰¹ BARROS, C., IGUAL, D., NAVARRO, G., “Historia a debate. Manifiesto historiográfico”, en *Revista d'història medieval*, 12, 2001-2002, pp. 365-388. BARROS, C., “Historia a Debate, un paradigma global para la escritura de la historia”, en *Tiempo y Sociedad*, 2, 2009-2010, pp. 9-55. GARTON ASH, T., “La necesidad del debate histórico”, en *El País*, 19 de octubre de 2008: recoge el *Appel de Blois*, publicado en *Le Monde* unos días antes, en el que se expuso que “definir la verdad histórica no compete a ninguna autoridad política ni restringir la libertad del historiador por medio de sanciones penales”. Estuvo apoyado, entre otros, por Nora, Hobsbawm, Le Goff y Winkler.

¹⁰² PASAMAR, G., “El ‘uso público de la historia’, un dominio entre la urgencia y el desconcierto”, en FORCADELL, C., PASAMAR, G., PEIRÓ, I., SABIO, A., VALLS, R. (eds.), *Usos de la Historia y políticas de la memoria*, Zaragoza: Pressas Universitarias de Zaragoza, 2004, pp. 15, 19, 22.

¹⁰³ TRAVERSO, E., *El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política*, Madrid: Marcial Pons, 2007, pp. 14-16, atribuye la moda memorialista a los cambios producidos por la modernidad sobre los referentes identitarios, su transmisión y la necesidad de identificación de las personas con una comunidad. Existe un claro movimiento en Europa para superar la amnesia y recuperar la memoria de su pasado reciente, que ha conducido a una “efervescencia memorial”, que en España se ha dado en relación con la represión durante la Guerra Civil.

¹⁰⁴ MORENO LUZÓN, J., “Mitos de la España inmortal. Conmemoraciones y nacionalismo español en el siglo XX”, en *Claves*, 174, 2007, pp. 26-35.

¹⁰⁵ SAMUEL, R., *Theatres of Memory, I. Past and Present in Contemporary Culture*, London-New York: Verso, 1999, p. 197. Citado por PASAMAR ALZURÍA, G. V., “El problema de la autonomía del historiador y los ‘usos públicos de la historia’ (una reflexión desde la óptica de Historia y Debate)”, en SANMARTÍN BARROS, I. (coord.), *Historia a debate. Actas del III Congreso Internacional, celebrado del 14 al 18 de julio de 2004 en Santiago de Compostela*, pp. 345-350.

todavía no conocidas o aceptadas por la sociedad. Este cambio conceptual lo estructuró en cuatro situaciones:

- Democratización: Lleva a dar a los conceptos otro significado que el reconocido en la sociedad estamental o autoritaria, decayendo el que anteriormente tenían
- Ideologización: Los conceptos se generalizan para poder aprehender los cambios y nuevos significados, que denomina los “singulares colectivos”, produciéndose, también, contradicción entre los significados al desaparecer los primitivos, dando lugar a fórmulas tan amplias y genéricas que los vacían de contenido.
- Temporalización: En la que el concepto se sustantiviza convirtiéndose en “ismo”, incorporando nuevas experiencias y dándole otro significado temporal.
- Politización: Dando a los conceptos nuevo significado político por neologismos, control de los usos y contraconceptos.

Ese uso al servicio de los objetivos políticos maneja el lenguaje y los conceptos sin insertarlos ni en el contexto, ni con el significado en que se produjeron, ni en su horizonte conceptual, ya que en ellos se aprehenden los acontecimientos que se valoran. Por su importancia se habla de historia conceptual, ya que el concepto analiza, depura e integra su contenido desde lo percibido a lo transmitido. Hacerlo de otro modo lleva a desfigurarlos en su significado, confundiendo la palabra y el concepto:

Reconducir los conceptos a la época significa insertarlos en el proceso histórico que los haya generado (lo que no puede entenderse reductoramente como mundo de los hechos y de la realidad empírica) y, sobre todo, en su horizonte conceptual global, y en su principio organizativo: sin ello, los conceptos son desfigurados inevitablemente en su significado¹⁰⁶.

Constituye un grave error la proyección sobre el pasado de las categorías políticas, estructuras ideológicas y organizativas del presente, como asimilar el Estado-nación de la revolución liberal con las organizaciones medievales y del Antiguo Régimen, la sociedad de clases actual con la estamental, el estatus de las personas con fueros¹⁰⁷, los linajes, los gremios con el derivado de las declaraciones de derechos del hombre y el ciudadano consagradas a partir de la Revolución Francesa: de la persona siervo o vasallo al ciudadano. Este comportamiento y el uso descontextualizado e interesado de la historia no son exclusivos del nacionalismo, sino de cuantos la han manipulado al servicio de intereses políticos, sociales o económicos. Todos han buscado por el control la legitimación de su orden, valores e instituciones, sacralizando su visión y proyección imaginaria del pasado para justificar el presente. Para ÁLVAREZ-JUNCO en todas las épocas la percepción de la realidad social “está mediatizada por prismas culturales expresados en discursos. Considerar el pasado como una realidad que puede captarse de forma objetiva aplicándole métodos de investigación racional no es sino una ingenua y presuntuosa creencia decimonónica”¹⁰⁸.

Es habitual ver cómo se invocan conceptos políticos y categorías organizativas modernas, que tienen su propia historicidad, dándoles vigencia universal objetiva, sustancializando constructos propios de la ciencia política moderna para aplicarlos al pasado. Para comprenderlos, afirma DUSO, es preciso analizar con qué

presupuestos teóricos nacen aquellos conceptos fundamentales que condicionan nuestro modo de entender la política, que se encarnan en nuestras constituciones modernas y llegan, aunque sea con muchas modificaciones, hasta nuestra contemporaneidad: cuál sea en el fondo, el origen y la lógica de nuestros conceptos¹⁰⁹.

¹⁰⁶ KOSELLECK, R., “Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al Diccionario de Conceptos Político-Sociales Básicos en lengua alemana, seguida del prólogo de dicha obra”, en *Anthropos*, 223, 2009, pp. 6-10.

¹⁰⁷ Sólo excepcionalmente colectivos cuando eran consecuencia del establecimiento de vecindad al amparo de un fuero local, o de privilegios menores de todos los vecinos como hidalguía y exenciones, muy inferiores a de los de los estamentos privilegiados y con poder, como la nobleza y el clero.

¹⁰⁸ ÁLVAREZ JUNCO, J., “Historia e identidades...”, *op. cit.*, p. 66.

¹⁰⁹ DUSO, G., “Historia conceptual como filosofía política”, en *Res Publica*, 1, 1998, pp. 54 y 56. Reconoce que “los conceptos modernos resultan y nacen en la filosofía política moderna, aquella que se presenta como la nueva ciencia política. [...] Nuestro punto de referencia no es todo aquello que se ha producido en el mundo moderno como pensamiento político y

En las sociedades “enfermas de pasado” (GARCÍA CÁRCEL), en que se practica el historicismo, que “presupone que la historia de hecho ha siempre comenzado ya, y que se limita a continuar”¹¹⁰. Como consumo permanente de historia en los planteamientos ideológicos y su utilización interesada en cualquier conflicto¹¹¹, existe la “obsesión conmemorativa”¹¹², se sacralizan los símbolos colectivos identificadores y los “lugares de la memoria” por la “topolatría”¹¹³ y la “topofilia”¹¹⁴, se produce la “invención de la tradición”¹¹⁵, la “historicidad presentista” o “presentismo”¹¹⁶, y se fomenta la simbología¹¹⁷. Se corre el riesgo de mitificar las realidades próximas, como se hace con las pasadas, para definir y reforzar la memoria colectiva y los relatos de la identidad particular o nacional, la cohesión política y social de una comunidad, imponiendo sus valores y legitimando sus instituciones cuando existe un conflicto ideológico sobre las mismas. Según CHARTIER todo ello se practica por la ideología “dominante” que se los apropia para “moldear los pensamientos y las conductas de la mayoría”:

Esas prácticas son siempre creadoras de usos o de representaciones en modo alguno reductibles a las voluntades de los productores de discursos y de normas. [...] La aceptación de los modelos y de los mensajes propuestos se opera a través de adecuaciones, rodeos y en ocasiones resistencias que manifiestan la singularidad de cada apropiación¹¹⁸.

como filosofía, sino más bien aquellos conceptos del iusnaturalismo que se han entrecruzado con los procesos constitucionales y se han convertido en presupuestos de la conceptualidad del Estado moderno y del modo de pensar la política y las relaciones entre los hombres”. Se refiere al papel que en la legitimación de las constituciones modernas tienen los principios de igualdad y libertad, el concepto de pueblo constituyente y la soberanía. La concepción iusnaturalista y contractualistas más próxima es la de Rousseau y Hobbes en cuanto a la soberanía del pueblo y a la representación (pp. 63 y 64).

¹¹⁰ NANCY, J.-L., *La Comunidad Inoperante*, Santiago de Chile: Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 2000, p. 112.

¹¹¹ En sentido científico: MEINECKE, F., *El historicismo y su génesis*, México: FCE, 1943, pp. 12-13: “La médula del historicismo es la sustitución de una consideración generalizadora de las fuerzas humanas históricas por una consideración individualizadora. [...] Casi siempre aflora, clara o confusa, la representación de que la particularidad de estas formaciones [humanas] depende, no sólo de condiciones externas, sino de condiciones íntimamente individuales”. Tras la Ilustración “la lucha en torno de la significación del pasado histórico del mundo acompañó en lo sucesivo a todas las luchas en torno a la estructura del porvenir y este no podía ya acometerse sin la consideración de aquélla” (p. 79).

¹¹² GILLIS, J. R. (ed.), *Commemorations. The Politics of National Identity*, Nueva York: Princeton University Press, 1994, p. 3.

¹¹³ NORA, P. (dir.), *Les lieux de mémoire*, Paris: Gallimard, 1984, 1986, 1992. REICHEL, M., *L'Allemagne et sa mémoire*, París: Odile Jacob, 1998, p. 13.

¹¹⁴ TUAN, Y.-F., *Topofilia*, Madrid: Melusina, 2007, p. 13: “Topofilia es el lazo afectivo entre las personas y el lugar o el ambiente circundante. Difuso como concepto, vívido y concreto en cuanto experiencia personal”. BACHELARD, G., *La poética del espacio*, México: FCE, 1975, p. 28: invoca un concepto más poético e imaginativo como el “valor humano de los espacios de posesión, de los espacios defendidos contra fuerzas adversas, de los espacios amados [...] Es vivido no en su positividad, sino con todas las parcialidades de la imaginación”.

¹¹⁵ HOBBSAWM, E. J., “Introducción: La invención de la tradición”, en HOBBSAWM, E. J. y RANGER, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002, p. 8: “La tradición inventada implica un grupo de prácticas, normalmente gobernadas por reglas aceptadas abierta o tácitamente, y de naturaleza simbólica o ritual, que buscan inculcar determinados valores o normas de comportamiento por medio de su repetición, lo cual implica automáticamente continuidad con el pasado”. Inventar tradiciones es “esencialmente un proceso de formalización y ritualización, caracterizado por la referencia al pasado, aunque sólo sea al imponer la repetición” (p. 10). HOBBSAWM, E., *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona: Crítica, 1992, pp. 18-19, 55, 89 y ss, observa la intervención en las invenciones de las élites que controlan los aparatos de poder. BAYART, J.-F., *Illusion identitaire*, París: Fayard, 1996, pp. 88 y ss., sobre la ilusión y los procesos de invención de la tradición. GELLNER, E., *Naciones y nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1988, pp. 80-82: “El nacionalismo engendra las naciones, no a la inversa. [...] Los retales y parches culturales que utiliza el nacionalismo a menudo son invenciones históricas arbitrarias. [...] El nacionalismo no es lo que parece, pero sobre todo no es lo que a él le parece ser. Las culturas cuya resurrección y defensa se arrojan son frecuentemente de su propia invención, cuando no son culturas modificadas hasta llegar a ser completamente irreconocibles. Pese a todo esto [...] el principio nacionalista en sí está profundamente arraigado en nuestra condición actual, no es contingente en absoluto y no se le puede negar fácilmente. [...] es esencialmente la imposición general de una cultura desarrollada a una sociedad en que hasta entonces la mayoría, y en algunos casos la totalidad, de la población se había regido por culturas primarias”.

¹¹⁶ Entendida como la aplicación del pasado al presente invocándolo como identificable con la realidad del tiempo presente, a que se refiere el citado F. HARTOG.

¹¹⁷ Formaría lo que se ha llamado el “nacionalismo banal” como medio para mantener y fomentar la memoria social: BILLING, M., *Banal Nationalism*, Londres: Sage Publications, 1995, p. 27.

¹¹⁸ CHARTIER, R., *Sociedad y escritura en la Edad Moderna: la cultura como apropiación*, México D. F.: Instituto Mora, 1995, p. 12.

Pero también por la minoritaria o dominada para lo contrario, incluida la transgresión o la utilización de un discurso victimista, que justifique la resistencia y la lucha activa de la comunidad marginada o perseguida, o para enfrentarse a la globalización y el multiculturalismo que cambian el paradigma nacional, sea cultural o político, por medio de los anticonmemorativos “golpes de la memoria”.

Cuando se observan las políticas de la memoria y los usos públicos de la historia hay que preguntarse con BURKE: “¿Quién quiere que alguien recuerde, por qué y para qué? ¿a quién pertenece y realiza la versión?”¹¹⁹. Explicó LE GOFF que la memoria trata de “salvar el pasado sólo para servir al presente y al futuro”: “La memoria ha constituido un hito importante en la lucha por el poder conducida por las fuerzas sociales. Apoderarse de la memoria y del olvido es una de las máximas preocupaciones de las clases, de los grupos, de los individuos que han dominado y dominan las sociedades históricas”¹²⁰.

El uso político de la Historia recobra la memoria del pasado para reconstruirla con el propósito de utilizarla en el presente: “Rememorar el pasado es un acto del presente, hecho por hombres del presente, y que afecta al sistema social del presente”¹²¹. Tras todo ello está la búsqueda de la adhesión de la sociedad y el mantenimiento del control sobre las relaciones de poder, utilizando la historia para conseguir objetivos del presente, como la “chispa de la esperanza” a que se refería W. BENJAMÍN:

Articular históricamente el pasado no significa conocerlo “tal como verdaderamente fue”. Significa apoderarse de un recuerdo tal como éste relumbra en un instante de peligro. [...] El peligro amenaza tanto a la permanencia de la tradición como a los receptores de la misma. Para ambos es uno y el mismo: el peligro de entregarse como instrumentos de la clase dominante. En cada época es preciso hacer nuevamente el intento de arrancar la tradición de manos del conformismo, que está siempre a punto de someterla. [...] Encender en el pasado la chispa de la esperanza es un don que sólo se encuentra en aquel historiador que está compenetrado con esto: tampoco los muertos estarán a salvo del enemigo, si éste vence. Y este enemigo no ha cesado de vencer¹²².

Es habitual en el debate político y social hacer un uso político de la historia, construyendo metarrelatos a partir de un “dogma esencial”, de “axiomas”, de “premisas innegables”, de una “narración verdadera”, de “hechos indiscutibles e irrefutables”, de la “realidad objetiva” y de “objetivos irrenunciables”, incluso en posiciones encontradas. Invoca la memoria construida, que a veces no coincide con la histórica, del pasado en función de los problemas, necesidades y debates del presente¹²³, practicando el historicismo, las conmemoraciones, la topolatría, la tradición, el presentismo, solos o combinados sobre los mismos hechos y lugares.

Todas las prácticas señaladas y la tradición inventada “hasta donde les es posible, usan la historia como legitimadora de la acción y cimiento de la cohesión del grupo”¹²⁴, o inspiradora de nuevos proyectos político-sociales¹²⁵. Constituyen claves legitimadoras del ser de la comunidad política. Su reconocimiento la justifica, su negación refuerza el conflicto. Una vez comprobado su éxito, hay tendencia a mantener el discurso arcaizante e historicista, sin tomar en consideración los cambios que se hayan podido producir en la sociedad, porque la llamada al sentimiento creado se ha demostrado rentable política y electoralmente.

3.3. Vigencia en Navarra.

Se puede valorar como ejemplo del uso político de los conceptos y categorías fuera de su contexto, cultura y significado, los intentos de las instituciones del Reino de Navarra, durante el primer constitucionalismo, de asimilar las propias del Antiguo Régimen con el constitucionalismo

¹¹⁹ BURKE, P., *Formas de historia cultural*, Madrid: Alianza, 2011, p. 81.

¹²⁰ LE GOFF, J., *El orden de la memoria*, Barcelona: Paidós, 1991, pp. 183 y 134.

¹²¹ WALLERSTEIN, I., *El moderno sistema mundial*, I, México: Siglo XXI editores, 1999, p. 15.

¹²² BENJAMÍN, W., *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Apartado VI. Edición y traducción de B. Echeverría, www.bolivare.unam.mx/traduccion

¹²³ SÁNCHEZ PRIETO, J. M., “El ser de Navarra entre la historia y la política”, en *Tercer Congreso General de Historia de Navarra* (20 al 23 de septiembre de 1994), Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

¹²⁴ HOBBSAWM, E. J., “Introducción...”, *op. cit.*, p. 19.

¹²⁵ FONTANA, J., *Historia. Análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona: Crítica, 1981, p. 9-13.

producido tras la Revolución Francesa. En varios estudios remitidos a las Cortes de Cádiz las compararon para demostrar que aquéllas eran conformes a los principios y organización constitucionales, que la “constitución histórica” de la monarquía medieval, limitada, templada y pactista era el mismo modelo liberal al recoger los principios de separación de poderes, limitación del poder real y garantía de los derechos¹²⁶.

Estas actitudes, aunque no exclusivas, están muy vinculadas con los discursos nacionalistas, esencialistas, fundamentalistas e historicistas que basan su relato en la verdad esencial y en el pasado¹²⁷. Persiguen construir un relato del pasado para el presente y el futuro, cuanto más remoto menos aprehensible y más fácilmente imaginado. La historia se convierte “en un sistema de creencias, con sus dogmas de fe y sus axiomas¹²⁸. Tal circunstancia se debe a que la interpretación del pasado forma parte consustancial de la ideología y planteamientos nacionalistas¹²⁹. Se continúa la tradición de hacer de la historia instrumento de confrontación como ocurrió en la crisis foral del siglo XVIII, en el enfrentamiento entre carlistas y liberales y en los debates de la transición de los navarristas-españolistas con los nacionalistas. La reintegración foral demandada por la Diputación franquista fue un exponente, intentando demostrar que su navarrismo llevaba a volver a la situación histórica del Reino anterior al constitucionalismo y a las leyes de 1839 y 1841, sobre la que, por otra parte, había establecido su línea de defensa frente a la democracia y la Constitución.

Como se podrá apreciar a lo largo de la obra, la sociedad navarra es muy dada a la “memoria foral”, reforzada por la DA 1ª CE, que invoca los “derechos históricos de los territorios forales”. Ha dado una nueva legitimación al difuso hecho foral histórico, elevando su memoria, relato y teorización anteriores al reconocimiento constitucional y al rango de una Ley Orgánica, que los incorpora y desarrolla.

Su presencia es permanente, pero ha sido mayor o menos según las circunstancias políticas e institucionales. Los debates históricos en el Parlamento Foral, en el momento de discutir y aprobar las bases para la negociación y la LORAFNA, nos proporcionan elementos documentales, testimonios e indicios para reconstruir las representaciones y apropiaciones de la historia, su memoria y utilización. Así lo testimonia el *Diario de sesiones* y se recoge en los capítulos siguientes.

Una vez establecido el marco institucional no se abandonó el uso político de la historia, pero se le dio otra presencia, predominando las conmemoraciones, los símbolos y los discursos en los momentos de confrontación electoral o actos partidistas. Siempre, por unos y otros defensores de tramas identitarias¹³⁰, con una visión maniquea de buenos y malos, defendiendo su relato como bueno frente al del malo, “sin importarnos nada que sea verdadero o falso; más bien preferimos los falsos porque somos incapaces de entender que el malo de la historia salga victorioso¹³¹”.

Sirvan de ejemplo del conmemoracionismo u obsesión conmemorativa, la practicada por el foralismo conservador y regionalista del Gobierno de Navarra durante el año 2012¹³². Celebró

¹²⁶ ALLI, J. C., “Las instituciones del Reino de Navarra en el primer constitucionalismo español (1808-1814). Navarra en el debate sobre la “constitución histórica española”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, pp. 305-384; “Navarra en el debate constitucional de Cádiz”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 57, 2012, pp. 107-187.

¹²⁷ Con respecto al nacionalismo vasco: MONTERO GARCÍA, M., “La historia y el nacionalismo. La visión del pasado en el Partido Nacionalista Vasco, 1976-2005”, en *Historia Contemporánea*, 36, 2005, pp. 247-276; “La lucha y la resurrección de los vascos. La historia vasca a partir de la aparición del nacionalismo en la interpretación del PNV (1977-2006)”, en *Alcores: revista de historia contemporánea*, 3, 2007, pp. 289-313.

¹²⁸ NANCY, J.-L., *La Comunidad Inoperante...*, op. cit., p. 118. Se refiere a la comunidad como “una esencia de todos los individuos, una esencia que estaría dada antes que ellos. Pues la comunidad no es otra cosa que la comunicación de ‘seres singulares’ separados, que no existen como tales más que a través de la comunicación. La comunidad no es, pues, ni una relación abstracta inmaterial, ni una sustancia común. No es un *ser común*, es un ser *en común*, o estar uno *con* el otro, o estar *juntos*”.

¹²⁹ MONTERO GARCÍA, M., “La historia...”, op. cit., p. 249.

¹³⁰ WHITE, H., *Metahistoria: La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX*, México: FCE, 1992, p. 18, explica la trama o tramado como “la forma en que una secuencia determinada de sucesos es organizada como un relato”.

¹³¹ JULIÁ, S., *Elogio de la historia...*, op. cit., p. 230.

¹³² Entre los días 26 de enero y 30 de abril de 2006 se celebró en el palacio de Congresos Baluarte de Pamplona la exposición titulada “La edad de un Reyno”, recogida en un catálogo en dos tomos, referida a la dinastía de los Jimeno del siglo XI, “el linaje que europeizó los reinos hispanos”, en cuya presentación el presidente del Gobierno de Navarra escribió: “Con esta exposición se podrá contemplar a través de las imágenes como el reino de Pamplona se convirtió en el reino de Navarra

episodios dispersos en el tiempo y de distinto contenido: el centenario de acontecimientos históricos alto medievales como la batalla de las Navas de Tolosa (1212)¹³³, y la conquista de Navarra (1512)¹³⁴, como una demostración de su españolidad, omitiendo otra fecha, más próxima temporal y conceptualmente, como fueron las Cortes de Cádiz de 1812. Se completó con los treinta años del Amejoramiento del Fuero de 1982. Para esta trama de identidad eran más relevantes los acontecimientos de hacía ocho y cinco siglos, que el de ciento setenta años, en que se estableció el régimen constitucional en España. En ese *totum revolutum* era evidente que, aislados de su contexto y sin consideración ni explicación del proceso histórico, se utilizaban para justificar y dar una apariencia histórica al discurso ideológico navarrista-españolista al que servían¹³⁵.

Con el mismo carácter de episodios seleccionados para explicar el objetivo político y construir la ideología, en la sesión constitutiva del Parlamento Vasco el 31 de marzo de 1980 su presidente, el miembro del PNV PUJANA, estableció la continuidad histórica del pasado en el presente, buscando en la historia de Navarra la legitimación del proyecto político nacionalista. Recordó a cuantos “han hecho que hoy esto sea posible” y a los lugares de la memoria:

Comenzando en Orreaga [Roncesvalles, 778]¹³⁶, siguiendo por los doscientos gallardos soldados del nefasto castillo de Amaiur [Amaiur-Maya, 1522], la Guerra Carlista, la de 1936 y hasta la de los que han luchado por la libertad durante los últimos cuarenta años. Cuántos muertos, cuántos exiliados, cuántos encarcelado, cuántas lágrimas, cuántos sufrimientos. Para todos ellos honor de patria, cariño y agradecimiento a nativos y foráneos, estáis para siempre en el cielo de Euskadi¹³⁷.

En evidentes casos de invocación de hechos históricos medievales aplicados a un proyecto nacional inexistente cuando se produjeron, la izquierda nacionalista abertzale (“nacionalista radical”/“patriota o luchador por la independencia”) ha construido los antecedentes del “conflicto vasco” sobre las revueltas bagaudas del Bajo Imperio romano (siglos III a V) y las luchas con los visigodos, aunque hay un recuerdo especial de la derrota de Carlomagno en Roncesvalles, presuntamente por los vascones, en el año 778¹³⁸. En la celebración conmemorativa de 1978, HB la calificó de la “más grande victoria militar vasca en tiempos históricos”, salvadora del “pueblo vasco” y “origen del reino de Euskal Herria”. Según IRIARTE, representaba los valores de “la izquierda en Euskadi [...] la libertad frente al invasor imperialista, la defensa de la personalidad autóctona vasca

buscando raíces y legitimidad en la vieja Hispania, surgiendo una monarquía unida por lazos de sangre con el resto de monarcas hispanos que se proclama heredera del reino hispanovisigodo” (p. 11).

¹³³ Fue desmitificada por HUICI MIRANDA, A., *Estudio sobre la campaña de las Navas de Tolosa*, Pamplona: Pamiela, 2011. La obra fue elaborada para participar en el concurso convocado por la Comisión de Monumentos de Navarra, que tuvo que reconocer su rigor y valor histórico, pero le negó el premio por contradecir la versión “canónica” oficial sobre la presencia del rey de Navarra y el origen de las cadenas del escudo. AZANZA LÓPEZ, J. J., *La memoria de la memoria-1212-1912. Tras las huellas artísticas del VIII Centenario de las Navas de Tolosa*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012. CASPISTEGUI, F. J. y LARRAZA, M. M., *Recordar 1212-1512. La memoria*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012. PAVÓN BENITO, J. y ARZOZ MENDIZÁBAL, I., *1212. La batalla de las Navas de Tolosa ocho siglos después*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012.

¹³⁴ FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (Coord.), *1512 Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europea renacentista*, Pamplona: Ariel-Gobierno de Navarra, 2012. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. y GALÁN LORDA, M., *1512 La conquista de Navarra. Historia y Derecho*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012. HUICI GOÑI, M. P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid: Ediciones Rialp, S.A., 1963; *En torno a la conquista de Navarra*, Elorz: Castuera, 1993; redición y estudio preliminar de R. Jimeno Aranguren: Pamplona: Pamiela, 2013.

¹³⁵ CARRERAS, J. J. y FORCADELL, C., “Introducción...”, *op. cit.*, p. 36: La utilización de la historia para “las viejas funciones públicas de legitimación, remozadas y puestas al día con todos los recursos mediáticos y museísticos de la era audiovisual y es usada sin demasiados reparos ni escrúpulos desde el proyecto político conservador que gobierna el Estado desde mediados de los años noventa”.

¹³⁶ GARCÍA CÁRCCEL, R., *La herencia del pasado: las memorias históricas de España*, Barcelona: Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2011, pp. 214-215: afirma que “Roncesvalles no fue nunca un referente de la memoria histórica navarra y mucho menos vasca, como algunos hoy pretenden propugnar”. En la misma dinámica sitúa las guerras carlistas consideradas por el nacionalismo como luchas por la independencia vasca y a Zumalacárregui como mito referencial.

¹³⁷ PARLAMENTO VASCO, *Diario de sesiones*, 1, 31 de marzo de 1980, p. 40.

¹³⁸ De cualquier acontecimiento histórico se hace una lectura y un discurso en clave de represión contra el pueblo vasco, que justifique la continuidad de un conflicto antiquísimo, en el que siempre hay héroes que se sacrifican por su libertad. Se trata de construir un imaginario y un relato patriótico al servicio de un proyecto político en un ejemplo del uso político de la historia. HOBBSBAWN, E. J., “Etnicidad y nacionalismo...”, *op. cit.*, pp. 71-72.

frente a la imposición del modo de ser feudal y latino, y lo que es más decisivo todavía: Navarra como adalid de todos sus hermanos euskaldunes”¹³⁹.

Este discurso incluye la conquista de Navarra en 1512¹⁴⁰, los conflictos sociales internos y las guerras civiles del siglo XIX, haciendo de los carlistas los héroes de la independencia, prescindiendo de su defensa del orden absolutista y el integrismo religioso frente al liberalismo, y la Guerra Civil¹⁴¹. El conflicto de ETA es el último episodio de la permanente “guerra imaginada”¹⁴². Con esta explicación histórica de un pueblo siempre víctima¹⁴³, se trata de justificar y difuminar que, en los últimos tiempos, las víctimas y los victimarios han estado dentro, son internos y no externos, aunque estos hayan ayudado a justificarles.

Al mismo tiempo se proporciona una “religión política o civil” a la que se transfieren el mesianismo y la sacralidad religiosa del catolicismo integrista (*euskaldun fededun*)¹⁴⁴, reproduciendo la mística, el martirologio, los rituales y liturgias secularizados. Como ocurrió en la Revolución Francesa con la “transferencia de sacralidad”¹⁴⁵, se establece un nuevo culto para una sociedad nueva y un mundo ideal. Son los internacionalistas, laicos y antirreligiosos quienes construyen una “religión de la patria” como sistema cerrado de creencias y rituales, alternativa a los viejos credos, ejerciendo de nuevos creyentes conversos a una “religación” con la patria a la que se llega a entregar la vida en autoinmolación¹⁴⁶.

Se trata de sustituir el cristianismo por una religiosidad vasca primitiva, anterior a la “colonización” por la “religión importada” que “desnacionaliza y es nefasta para el pueblo vasco y su espíritu genuino” (KRUTWIG). La construcción del neopaganismo vasco y su simbología entró en la poesía de MIRANDE, ARREGUI y ARESTI, invocando y tratando de restaurar los mitos, las narraciones, las leyendas y prácticas folclóricas de la mitología milenaria. Se persigue, para GUIBERNAU, la

sacralización de ciertos aspectos de la vida de la comunidad a través de rituales públicos, liturgias políticas o civiles y devociones populares, diseñadas para otorgar poder y reforzar la identidad y el orden dentro de sociedades heterogéneas. En este contexto la comunidad alcanza la trascendencia mediante sus símbolos y su historia épica¹⁴⁷.

¹³⁹ IRIARTE LÓPEZ, I., “Roncesvalles”, en PABLO, S. de y otros, *Diccionario ilustrado de símbolos del nacionalismo vasco*, Madrid: Tecnos, 2012, pp. 664-673.

¹⁴⁰ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra entre madre..., *op. cit.*, p. 30.

¹⁴¹ En el documento de HB “Un escenario para la paz en Euskal Herria”, 2002, se fundaba la razón del “conflicto político en la actualidad” en “las consecuencias represivas de la Revolución Francesa, las matxinadas, las sucesivas guerras carlistas, las dos guerras mundiales, el alzamiento fascista del año 1936, las luchas obreras y populares contra la dictadura franquista”. MONZÓN, T. de, *Herri baten ohiua. Hitzak eta idatziak*, Estella: Herri Batasunako Mahai Nazionala, 1982, pp. 35-35, identificó a Zumalacárregui, el cura Santa Cruz, Aguirre y ETA como partícipes en “una misma guerra. Guerra cuyo origen está en que nos robaron la soberanía de nuestro pueblo”.

¹⁴² ELORZA, A., *La religión política. El nacionalismo sabiniano y otros ensayos sobre nacionalismo e integrismo*, San Sebastián: R&B, 1995, p. 49.

¹⁴³ CASTELLS ARTECHE, L. y RIVERO BLANCO, A., “Las víctimas. Del victimismo construido a las víctimas reales”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 265-305.

¹⁴⁴ ALTUNA, B., *El buen vasco. Génesis de la tradición: Euskaldun fededun*, Donostia: Hiria, 2012, pp. 15 y 19: “ser un buen vasco significaba en primer lugar ser un fiel y estricto católico. [...] Los movimientos políticos más exitosos en el País Vasco del siglo XIX –el carlismo, el fuerismo, el incipiente nacionalismo– se mostrarán como guardianes y defensores de ese modelo de vida ancestral: de la fe, las leyes, la moral, la estructura social y la lengua primigenias. Lo ancestral es lo bueno, lo bello, lo verdadero, la vida ordenada por Dios, mientras lo nuevo no es sino lo extraño, lo foráneo, lo que pervierte ese estado originario”. Aun cuando entró en crisis con la modernización dejó un poso que pasó a la política cuando sus actitudes responden a aquellos parámetros sustancialistas y tradicionalistas.

¹⁴⁵ OZOUF, M., *La Fête révolutionnaire 1789-1799*, París: Gallimard, 1976. VOVELLE, M., *Religion et Révolution. La déchristianisation de l’an II*, París: Hachette, 1970.

¹⁴⁶ ELORZA, A., *La religión política. El nacionalismo sabiniano y otros ensayos sobre nacionalismo e integrismo*, San Sebastián: R&B, 1995, pp. 8-9.

¹⁴⁷ GUIBERNAU, M., *Los nacionalismos...*, *op. cit.*, p. 57. SÁEZ DE LA FUENTE, I., *El Movimiento de Liberación nacional Vasco, una religión de sustitución*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 2002. CASQUETE, J., *En el nombre de Euskal Herria. La religión política del nacionalismo vasco radical*, Madrid: Tecnos, 2009; “Democracia, propaganda y martirio en el nacionalsocialismo”, en *Anthropos*, 224, 2009, pp. 80-91. PLACER, F., *La religión en Euskal Herria: mitos, creencias e identidad en el tiempo y en la tierra de los vascos*, Tafalla: Txalaparta, 2010. SANTIAGO, J., “Las formas de sacralización del nacionalismo: un desafío a la secularización”, en BERIAIN, J. y SÁNCHEZ DE LA YNCERA, I. (eds.), *Sagrado/Profano. Nuevos desafíos al proyecto de modernidad*, Madrid: CIS, 2010, pp. 349-365.

En ambos casos, además del historicismo que implican, se puede apreciar un “medievalismo presentista” de clara intencionalidad política, aunque con distintas celebraciones o significados, para espectros ideológicos contrapuestos, como son el foralismo tradicionalista y conservador, el navarrismo regionalista y el nacionalismo vasco, que han contagiado a otras actitudes más modernas, como lo demostraron durante la transición los discursos históricos legitimadores de la UCD y el PSOE. Con ello se siguió el ejemplo de los historiadores y políticos que en la época de Cádiz pretendieron demostrar que la monarquía limitada, supuestamente pactista del Reino medieval era el origen histórico del régimen liberal hasta que fue destruida por el absolutismo. Ahora cambian de registro y tratan de justificar la democracia en la sociedad e instituciones estamentales de la Edad Media, reinventando la historia y sus mitos.

Entre los lugares de la memoria y la topolatría el nacionalismo, particularmente el radical, invoca a Roncesvalles (778) y las batallas de Noáin-Salinas y Amaiur/Amayur-Maya (1522)¹⁴⁸, lugares de las derrotas del ejército francés-navarro para recuperar el Reino en las luchas de Carlos I de España y Francisco I de Francia por el dominio europeo¹⁴⁹. Lugar específico para el martirologio es el “bosque de los gudarís” del monte Aritxulegi (Guipúzcoa), los lugares en que se produjeron muertes como las del 20 de noviembre en que los GAL asesinaron a BROUARD y MUGURUZA, porque la muerte es lugar de y para de la memoria y la integración en la comunidad. Entre las conmemoraciones la celebración del Gudari Eguna el 27 de septiembre por la izquierda aberzale, recordando el fusilamiento en 1975 de los miembros de ETA TXIKI y OTAEGUI y de tres del FRAP, y el 28 de octubre por el PNV de 42 miembros del *Euzko Guadorostea* en Santoña en 1937.

En Pamplona el monumento a los fueros tiene significado como tal y lugar de la memoria, erigido en apoyo al autogobierno y anticentralista¹⁵⁰, que utilizan como referente tanto los navarristas como los nacionalistas. En torno a él se formó una corriente de adhesión que era el reflejo de la Gamazada en defensa de la autonomía tributaria. Su ubicación frente a la sede de la Diputación tenía el significado de unir la historia, la memoria y la identificación foral del pueblo navarro, lugar de rituales conmemorativos de muy distinto signo político, porque todos hacen uso del mismo¹⁵¹. contribuyendo a la memoria histórica colectiva en el sentido de utilizar los conflictos del presente referidos a la historia¹⁵².

Se produce la paradoja de que todos esos planteamientos contemporáneos, más o menos recientes, -incluso, supuestamente racionales e ideológicamente “revolucionarios”-, se construyan sobre una base y dialéctica historicista, tratando de ocultarse en el enraizamiento, buscando su origen en la antigüedad remota, en la tradición, no reconociendo su reciente construcción e innovación, para

¹⁴⁸ OLÁBARRI GORTAZAR, I. y SÁNCHEZ-PRieto, J. M., “Un ejemplo de ‘Richtungskampf’ en la historiografía navarra contemporánea. La polémica en torno a Amaiur, 1921-1931”, en MELENA, J. L. (ed.), *Symbolae L. Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Vitoria: Universidad del País Vasco, 1985, pp. 1309-1327.

¹⁴⁹ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., IRIARTE LÓPEZ, I., MIKELARENA PEÑA, F., *Historia del navarrismo (1841-1936), sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 117-121: Las polémicas en 1913, 1921-1926 y 1930 sobre la conquista de Navarra y el intento de recuperación que concluye en las batallas de Noáin y Amaiur se consideran en clave de españolidad o de reino y nación diferenciada de Castilla, ambas desde posturas nacionalistas navarro-española o navarra-vasca.

¹⁵⁰ LEONÉ PUNCEL, S., *Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria*. San Sebastián: FEDHAV, 2008. LARRAZA MICHELTORENA, M. M. (coord.), *La Gamazada. Ocho estudios para un centenario*. Pamplona: Eunsa, 1995.

¹⁵¹ Es lugar común a distintas ideologías, tanto navarristas como nacionalistas de izquierda y derecha. Cuando se redacta este texto se acaba de celebrar un acto de reivindicación con motivo de la Asamblea Nacional del PNV. El castillo de Javier tiene significado por ser el lugar de nacimiento del patrón de Navarra y solar de una familia que luchó por la recuperación del Reino en Amaiur, sufriendo la destrucción de su castillo. Tras la guerra civil los excombatientes requetés organizaron las “javieradas” para agradecer el regreso a casa, que la diócesis convirtió en acto puramente religioso como “marchade la juventud navarra a Javier durante la novena de la gracia”. Otro lugar de la memoria del “pasado-reciente” es el Monumento a los Muertos de la Cruzada erigido por la Diputación para honrar a los que murieron en la Guerra Civil del llamado “ejército nacional”, sublevados frente a la República, en el que ocupan lugares preferentes los militares Mola y Sanjurjo. El santuario de San Miguel *in Excelsis* de Aralar lo ha sido desde que el PNV lo declaró patrón del País Vasco. Montejurra en Ayegui se transformó de “vía crucis penitencial” tras la guerra civil para transformarse en “montaña sagrada” del carlismo y en lugar de concentraciones políticas reivindicativas.

¹⁵² LAVABRE, M.-C., “Sociología de la memoria y acontecimientos traumáticos”, en ARÓSTEGUI, J. y GODICHEAU, F. (eds.), *Guerra Civil. Mito y memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2006, p. 43.

demostrar ser comunidades humanas tan naturales que no necesitan más definición que la propia afirmación”¹⁵³.

En las conmemoraciones de momentos, los lugares de la memoria, la evocación de personajes históricos, la utilización de símbolos escenifican diversas narrativas y representaciones, del presente y del pasado, para aplicarlos a los debates políticos actuales. Se convierten en metarrelatos para confrontar intereses políticos e ideológicos, de oportunidad política, e, incluso, ideas estéticas, modelos de sociedad y liturgias. Son expresiones del uso público de la historia. Como sostuvo CORCUERA, “ya sabíamos que tenía razón Orwell cuando afirmaba en 1984 que quien controla el pasado controla el futuro, y quien controla el presente controla el pasado. [...] para inventar el pasado no es preciso cambiar lo que dicen los archivos”¹⁵⁴.

4. Fuentes y estado de la cuestión.

Para poder contextualizar los hechos del pasado reciente se precisa cierta perspectiva histórica. Se utilizan las fuentes escritas en sus textos, que son hoy predominantes en el aparato informativo del historiador de un proceso político y legislativo en el que los debates se producen en las asambleas y los medios de comunicación. Aportan datos cronológicos, descriptivos, motivaciones y posiciones ante los sucesos, mensajes subliminales por lo dicho y por lo no dicho, incluso por los elementos gráficos, los silencios, las intenciones de los titulares y las noticias, o por dar opinión como si fuese información.

Hacerlo exige investigar las fuentes documentales para poder establecer la realidad o, al menos, cómo se vieron y vivieron los hechos por los protagonistas y analistas. Esto se ha realizado con los documentos utilizados en las distintas fases del proceso, particularmente en la negociación con el Gobierno¹⁵⁵, los diarios de sesiones¹⁵⁶ y la prensa local y nacional más relevante¹⁵⁷, sin omitir elementos del propio conocimiento que, aunque a veces pueden considerarse anecdóticos, contribuyen a entender el ambiente en que los hechos se produjeron. Se ha dejado hablar a los protagonistas, recogiendo sus aportaciones y textos, con remisión a las fuentes donde se hallan. Produce la incomodidad de ampliar la extensión con las citas literales, pero tiene la ventaja de que se conoce su pensamiento a través de sus propias palabras.

Se ha de sentar la diferencia entre la historia y el periodismo, en cuanto a presupuestos y metodología, aunque incidan en los mismos temas y trabajen los conceptos de temporalidad y cambio, analizando e interpretando la realidad histórica con sentido de globalidad y síntesis¹⁵⁸.

Todo los medios permiten tener en cuenta los aspectos propios de la historia social y económica de los acontecimientos en una sociedad pequeña en cuanto a población, pero muy diversa ideológicamente.

Puede llamar la atención el uso de la documentación hemerográfica, de gran importancia en la sociedad de la comunicación de masas. Constituye un conjunto documental trascendental con muchas posibilidades¹⁵⁹. Como afirmó TUÑÓN DE LARA, “sin contar con la historia de la prensa no es posible

¹⁵³ HOBBSAWM, E. J., “Introducción...”, *op. cit.*, p. 21.

¹⁵⁴ CORCUERA, J., “Historia y nacionalismo. El caso vasco (De la invención de la Historia de los Derechos que de la Historia se derivan)”, en FORCADELL, C. (ed.), *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998, p. 72.

¹⁵⁵ Se explica más adelante su conocimiento, disponibilidad y utilización autorizadas en las obras de referencia de Gortari y Alli.

¹⁵⁶ Están publicados tanto por lo que se refiere al Parlamento Foral como a las Cortes Generales, como se recoge en sus referencias.

¹⁵⁷ Los medios de comunicación escritos en los que hubo debate ideológico entre las concepciones enfrentadas. En la Biblioteca General de Navarra y en el Archivo Municipal de Pamplona se hallan las colecciones del *Diario de Navarra* digitalizado en su hemeroteca. *El Pensamiento Navarro* está totalmente microfilmado y digitalizado en ambos centros. Se han incorporado informaciones procedentes del medio nacional más importante *El País* y de otros no editados en Navarra pero con edición para ella como *Deia* y *Egin*, cuya la colección se halla en el Archivo Municipal. Otros medios se invocan esporádicamente.

¹⁵⁸ ALTED, A. y SÁNCHEZ, J. A., *Métodos y técnicas de investigación en Historia Moderna y Contemporánea*, Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, 2005, p. 140.

¹⁵⁹ ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona: Crítica, 2001, p. 405: “La documentación hemerográfica nos coloca ante uno de los conjuntos documentales de mayor interés hoy en la investigación de la historia de todo Occidente desde el siglo XVIII”.

hoy en día ‘hacer’ historia contemporánea, es decir, investigar en ella, comprenderla y explicarla”¹⁶⁰. Para historiar un proceso reciente y vivo es una necesidad acudir a la prensa, de modo que “es el problema el que condiciona las fuentes y no al contrario”¹⁶¹. Confirman que “el texto histórico debe ser entendido con referencia al contexto al cual se refiere y que este contexto contiene un elemento de objetividad no totalmente idéntico con la subjetividad del historiador, y un elemento de racionalidad que presupone elementos de intersubjetividad en los métodos de investigación histórica”¹⁶². En todo caso, HUGHES, siguiendo las enseñanzas de CROCE, afirmó que la objetividad vale si

es el resultado final de una batalla desesperada y *consciente* para superar la pasión partidista. El hombre que no siente profundamente los problemas no puede escribir historia grande acerca de ellos. Inconsciente de sus propios prejuicios, no puede llevarlos a la plena conciencia y así trascender a ellos¹⁶³.

El papel de la prensa en nuestra sociedad es el de un protagonista de la vida política en cuanto expresión de opiniones propias (editoriales, director, redactores, modo de transmitir la noticia, etc.), o ajenas, depuradas y censuradas o no, del grupo o medio social vinculado por intereses ideológicos, de trayectoria de clase o poder en una sociedad y propósito de condicionar los debates políticos por medio de la opinión publicada por su influencia en la sociedad¹⁶⁴. Aunque la información transmitida no sea exacta, ni veraz, o sea tendenciosa, es lo cierto que tiene influencia y produce efectos, aunque sean efímeros, sobre los “olvidadizos” y los “olvidadores”¹⁶⁵.

Al considerar el rol del medio se ha de valorar su contexto histórico-económico y social, la ideología y los intereses de grupo o clase que lo sostienen y a los que apoya. En la información hay que ver no sólo lo explícito, sino lo implícito, los contenidos expresos y manifiestos, tácitos y ocultos, los símbolos y connotaciones, desde la “teoría del contexto” (*framing*) formal en que se presenta: la relevancia, la redacción, el nivel de asepsia, el análisis y valoración, etcétera¹⁶⁶.

Se utiliza la prensa como material de análisis y como objeto del mismo en cuanto portavoz de un grupo o ideología, ayudando a conocer el papel de esta como fuente directa de la misma. Como afirmó TUÑÓN DE LARA, “al estar plenamente impregnada de los aires de su tiempo, la prensa nunca puede ser objetiva e independiente, aunque lo pretenda”, por estar mediatizada por los intereses e ideología subyacentes:

Es harto sabido que no hay información aséptica, es decir, sin mayor o menor impregnación de ideología. Información e ideología son dos fenómenos correlativos dialécticamente [...]. La ideología condiciona desde la elección de una noticia a publicar o no hasta el alcance que se le da, el título que lleva y la página en que se inserta¹⁶⁷.

Respecto a las fuentes escritas de los debates en el Parlamento Foral se parte de su *Diario de sesiones*, que se recogieron en las obras de GORTARI y ALLI, que se remiten a las ediciones oficiales del Parlamento¹⁶⁸. Son la “historia institucionalizada” y el fiel reflejo de las ideologías y opiniones en

¹⁶⁰ TUÑÓN DE LARA, M., “Introducción”, en TIMOTEO ÁLVAREZ, J., *Prensa Obrera en Madrid 1855-1936*, Madrid: Comunidad de Madrid, 1987, p. 29.

¹⁶¹ ARÓSTEGUI, J., *La investigación...*, *op. cit.*, p. 379. Las fuentes de “carácter extremadamente amplio y heterogéneo”, se definen como “todo aquel objeto material, instrumento o herramienta, símbolo o discurso intelectual, que procede de la creatividad humana, a cuyo través puede inferirse algo acerca de una determinada situación social en el tiempo” (p. 380).

¹⁶² IGGERS, G., “Rationality and History”, en KOZICKI, H., *Developments in Modern Historiography*, Nueva York: St. Martin’s Press, 1993, p. 147.

¹⁶³ HUGHES, H. S., *La historia como arte y como ciencia*, Madrid: Aguilar, 1967, p. 113.

¹⁶⁴ Sobre la identificación ideológica de los medios de comunicación: BEZUNARTEA, O., *Noticias e ideología profesional. Prensa vasca en la Transición política*, Bilbao: Deusto, 1998. SEOANE, M. C. y SAIZ, M. D., *Cuatro siglos de periodismo en España*, Madrid: Alianza, 2007.

¹⁶⁵ BENEDETTI, M., *El olvido está lleno de Memoria*, Madrid: Visor, 1997, p. 17.

¹⁶⁶ AMADEO, B., “La teoría del Framing. Los medios de comunicación y la transmisión de significados”, en *Revista de Comunicación-Universidad de Piura*, 1, 2002, pp. 6-32. DUSSAILLANT, P., “La neutralidad como forma de encuadre en una campaña electoral”, en *Comunicación y Sociedad*, 2, 2004. SÁDABA, M. T., “Origen, aplicación y límites de la “teoría del encuadre (*framing*) en comunicación”, en *Comunicación y Sociedad-Universidad de Navarra*, 2, 2001, pp. 143-175.

¹⁶⁷ TUÑÓN DE LARA, M., *La prensa de los siglos XIX y XX. Metodología, ideología e información. Aspectos económicos y tecnológicos. I Encuentro de Historia de la prensa*, Bilbao: UPV-EHV, 1986, p. 15.

¹⁶⁸ En cuanto al proceso y su documentación está expuesto en tres obras. La primera fue la del PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento en el Parlamento*, dos volúmenes, Pamplona, 1983. La segunda fue la de GORTARI, J., *La transición política en Navarra 1976-1979*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, recoge la evolución del proceso con remisión a los

conflicto político y social, por lo que se les reconoce un valor superior a los medios de comunicación que exponen la información mediatizada, cuando no la utilizan para infiltrar la opinión, lo que nunca reconocerán como práctica habitual al servicio de sus objetivos. Todo ello justifica la utilización de diferentes fuentes. Otro tanto se realiza sobre la negociación entre la Diputación Foral y el Gobierno, realizada a partir de las Bases aprobadas por el Parlamento. El proceso y los documentos se hallan recogidos en dichas obras.

No es un trabajo basado en las fuentes orales, aunque no se hayan despreciado, sino en las escritas. La oralidad del proceso se plasmó en los *Diarios de Sesiones* del Parlamento Foral, del Congreso de los Diputados y del Senado. Aquellas sólo se invocan en la media en que pueden ayudar a reflejar las circunstancias y representaciones de algunos hechos y poder comprenderlos mejor, completarlos, confirmarlos o para “la valoración de las circunstancias que determinaron procesos de decisión y para la repetición del código en que se comunicaba sobre estos”¹⁶⁹. Su valor se halla “en la representación de la realidad, en la visión del mundo. Ningún documento escrito es copia exacta de los hechos”¹⁷⁰. Tienen el inconveniente de que, mientras las fuentes escritas pueden comprobarse, las orales se basan en la memoria y en su selectividad en el tiempo y el interés del informante. Por ello, tanto los documentos escritos como los orales deben ser “sometidos de igual manera a un proceso de selección por parte de sus autores y pueden sufrir, asimismo, problemas de omisión o distorsión, producto de la falta de memoria o de la ideología”¹⁷¹.

Las fuentes orales utilizadas han sido incorporadas en notas con la discreción exigida por quienes han transmitido informaciones sobre hechos y comportamientos de quienes los protagonizaron, que ayudan a entenderlos. El avisado lector podrá deducir el origen. En el texto se recogen algunas expresiones fuertes producidas en momentos de tensión, que son ciertas y contrastadas. Por otra parte, no sorprenderán en sus términos por ser propias de los protagonistas y su estilo.

En relación con los estudios sobre la transición en Navarra, se ha tratado en varias obras generales desde distinta perspectivas metodológicas e ideológicas¹⁷², existiendo estudios de aspectos

documentos que le sirven de fundamento hasta la promulgación del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, de ordenación de las instituciones forales. La tercera: ALLI, J.-C. y GORTARI, J., *La transición política en Navarra 1979-1982*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, expone el proceso iniciado con la elección y constitución del Parlamento Foral, su desarrollo y documentos hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA). Las obras fueron encargadas, autorizadas y publicadas por el Gobierno de Navarra, incluso para poder recoger los documentos. Son los mismos que hoy se hallan en el Archivo Real y General de Navarra (ARGN), que resultan inaccesibles al público no autorizado por estar protegidos por el artículo 20 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, durante un plazo de treinta años. En ambas los autores utilizaron y aportaron los documentos en su versión original por haber intervenido en los procesos directamente y disponer de los mismos en su condición de secretario general de la Diputación Foral el primero y de asesor del Presidente el segundo. Eso explica la remisión continua a las citadas obras. Los documentos se hallan en el citado archivo: ARGN Diputación Foral de Navarra, cajas 25762, 25763, 25764, 25765, 25766; Legislación y Fueros: caja 111225; Democratización instituciones forales, caja 111681; todas ellas llenas de legajos algunos sin ordenar ni numerar.

¹⁶⁹ NIETHAMMER, L., “¿Para qué sirve la Historia Oral?”, en *Historia y Fuente Oral*, 2, 1989, p. 7.

¹⁷⁰ JOUTARD, PH., *Esas voces que nos llegan del pasado*, México: FCE, 1986, p. 273.

¹⁷¹ FOLGUERAS, P., *Cómo se hace historia oral*, Madrid: Eudema, 1994, pp. 19 y ss.

¹⁷² ANDRÉS-GALLEGO, J., *Navarra, cien años de historia. Siglo xx*, Pamplona: Diario de Navarra, 2003, pp. 369-410; “Navarra 1900-1975”, en NAVARRO, F. J. (ed.), *Nueva historia de Navarra*. Pamplona: Eunsa-Universidad de Sevilla, 2010, pp. 443-532. AOIZ MONREAL, F., *El jarrón roto. La transición en Navarra: una cuestión de Estado*. Tafalla: Txalaparta, 2005. ARBELOA ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe a la Transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la Transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 411-487. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo. La vía navarra a la democracia (1973-1982)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2004. BARAIBAR ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Las ideas-fuerza de la transición. La controversia Navarra-Euskadi”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento...*, op. cit., pp. 167-265. CASPISTEGUI GORASURRETA, F. J. y GARDE ETAYO, M. L., “Las ideas fuerza de la Transición. Navarra ¿Reforma o ruptura?”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento...*, op. cit., pp. 77-165. ENÉRIZ OLAECHEA, F. J., “La Transición política en Navarra (1975-1979): La democratización de las instituciones forales y Navarra en la Constitución de 1978”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 43, 2007, pp. 53-92. IZU BELLOSO, M., *Navarra como problema*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001. PASCUAL BONIS, A., “La democratización de las instituciones forales”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999. RIVERA, A., “La Transición en el País Vasco: un caso particular”, en UGARTE, J. (ed.), *La Transición en el País Vasco y España. Historia y Memoria*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998. SÁNCHEZ ARANDA, J. J., “El debate constitucional en la prensa navarra de la Transición”, en *Mito y realidad en la historia de Navarra*, I, Pamplona: Sociedad de

concretos generalmente vinculados a las posiciones partidistas. Sin embargo, la historiografía vasco-navarra sobre el proceso no alcanza la media española¹⁷³. En este caso, aparte de las obras generales, no ha habido estudios sobre los aspectos históricos y técnico jurídicos que se plantearon en el proceso por las diferentes ideologías en conflicto. El hecho de que predominase una heterogénea combinación ha determinado, quizá, una falta de interés por proseguir indagando en su contenido. Falta en Navarra una obra sobre los protagonistas de la Transición, al modo de la recientemente publicada sobre los de España¹⁷⁴.

Pero no ha habido silencio total, porque han aparecido obras encuadrables en la categoría de la “historiografía militante y partidista, sea laudatoria o denigratoria”, al servicio del “uso político de la historia”, con pretensiones de marginar a la historia elaborada con rigor científico¹⁷⁵. No forman parte de la “historiografía sustentada en una investigación objetiva de las fuentes y una metodología científica”¹⁷⁶, siendo “literatura histórica” acrítica y apoyada en puras opiniones, constituyendo un subgénero literario, utilizado *ad probandum* de una premisa ideológica, como decía CARO BAROJA, del que no puede esperarse ni crítica ni objetividad histórica. DE PABLO ha señalado la existencia de una “literatura histórica militante propia de épocas pretéritas” y de una “historiografía nacional-revolucionaria muy parcial y preñada de lugares comunes en la que ETA aparece siempre como un movimiento salvador de una Euskadi oprimida no sólo por la dictadura, sino también por España y por el capitalismo”¹⁷⁷.

5. Contenido.

La tesis está formada por una introducción, cinco partes divididas en capítulos, las conclusiones, la bibliografía y la cronología.

La introducción refleja los objetivos y las líneas del trabajo: cómo en la Transición en Navarra se mezclaron conflictos sociales e identitarios con los políticos y el autogobierno. Muchas de las cuestiones que los sustentan fueron apareciendo conforme se avanzó en el proceso de institucionalización derivado de la Constitución española de 1978 hasta culminar en el nuevo régimen de autogobierno de Navarra. Al estudiarlas se vio la necesidad de realizar un estudio previo de los conceptos a utilizar, respecto a los conflictos sobre la identidad, la historia inmediata y el uso político de la historia, que se consideraron imprescindibles para entender las posiciones y los debates que se produjeron a lo largo de la transición en Navarra.

A tal fin, con la pretensión de dar una visión diacrónica de conjunto, se combina la realidad socio-económica y política en que se produce la historia del proceso con el estudio de las doctrinas políticas, las instituciones y las normas que la sociedad produce para organizar su convivencia en redes de referencias interrelacionadas e interdependientes.

Estudios Históricos de Navarra, 1998, pp. 113-211. SÁNCHEZ ARANDA, J. J. y GARCÍA ORTEGA, C., “La Transición a la democracia en la prensa navarra: un nuevo modo de enfocar la política”, en ERRO GASCA, C. y MUGUETA MORENO, I. (eds.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre de 2002*, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 2002, pp. 56-68. SÁNCHEZ PRIETO, J. M., “El ser de Navarra entre la historia y la política”, en *Tercer Congreso General de Historia de Navarra* (20 al 23 de septiembre de 1994), Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998. UGARTE TELLERÍA, J. (ed.), *La Transición en el País Vasco y España: historia y memoria*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998. VÁZQUEZ DE PRADA TIFFE, M., “Franquismo y transición”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *Historia ilustrada de Navarra*, Pamplona: Diario de Navarra, 1993, pp. 625-640. ARBELOA, V. M., BURGO, J. I. DEL, CABALLERO, T., FLORISTÁN, A., GARAICOECHEA, C., GAVIRIA, M., LANDER, J. M., LECEA, J. M., PASCUAL, A., URMENETA, M. J., ZUBIAUR, J. A., *Navarra ante el futuro*, Pamplona: Ediciones y libros S.A. (Elsa), 1976. JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. y LÓPEZ ADÁN, E., *Organizaciones, sindicatos y partidos políticos ante la Transición: Euskadi 1976*, San Sebastián: Centro de Documentación de Historia Contemporánea del País Vasco, 1989.

¹⁷³ PABLO, S. DE, “Silencio roto (solo en parte). El franquismo y la transición en la historiografía vasco-navarra”, en *Vasconia*, 34, 2005, p. 386.

¹⁷⁴ JIMÉNEZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016.

¹⁷⁵ Sobre la crítica a la historia “académica”: RIVERA, A., “Cuando la mala historia es peor que la desmemoria (acerca de los mitos de la Historia contemporánea vasca)”, en *El valor de la palabra*, 4, 2002, pp. 41-72.

¹⁷⁶ GRANJA, J. L. DE LA, “El nacionalismo vasco: de la literatura histórica a la historiografía”, en *Historia Contemporánea*, 7, 1992, p. 210. MOLINA, F., “La eterna “cuestión vasca”. ¡Y vuelta la burra al trigo!”, en *Claves de Razón Práctica*, 199, 2010, p. 65.

¹⁷⁷ PABLO CONTRERAS, S. de, “Silencio roto (sólo en parte). El franquismo y la transición en la historiografía vasco-navarra”, en *Vasconia. Cuadernos de historia-geografía*, 34, 2005, pp. 385 y 392.

Como se ha recogido al principio, la transición fue nacional y afectó a toda la organización del Estado. Por ello no se puede entender lo ocurrido en Navarra, la trama en el sentido de relato histórico de sucesos, si no es con una visión integrada con aquél. Una porción de éste no tenía ni tiene entidad como para condicionar al resto, por lo que para WHITE, exige contextualizarla que

apela a la necesidad de ubicar cualquier acontecimiento en el mapa contextual de su acontecer. La hipótesis contextualista localiza la especificidad de cada uno de los sucesos, tomando en consideración los vínculos de interdependencia funcional existente ente los agentes y las agencias que proliferan en el campo, en el momento histórico considerado¹⁷⁸.

El camino conjunto se produjo, sobre todo, en el inicio, aunque el final sea el resultado de una negociación entre las instituciones forales y estatales, que culminó en una Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales y promulgada por el Jefe del Estado. Esta es la razón de que todo se interrelacione y contextualice, porque el proceso general influye en el local, lo que también ocurre en el similar del País Vasco que afectó a Navarra.

En la primera parte los sucesivos capítulos recogen el estado de la economía, la sociedad, las instituciones y las ideologías en la Navarra de la Transición. Se expone cómo, lo mismo que en el resto de España, se habían producido cambios profundos en esos ámbitos, de modo que el institucional era la consecuencia de cambios profundos en los modelos económico, social e ideológico que la hicieron posible, del activismo ciudadano y del compromiso de algunas élites.

La segunda parte sitúa la transición de la dictadura franquista al régimen constitucional en el conjunto de España y en Navarra entre 1976-1979. En el capítulo I se exponen las ideas y los hechos en la transición española y su presencia en Navarra, relacionando aquellos con los comportamientos de los agentes políticos, las instituciones, los medios de comunicación, los partidos, los sindicatos y los movimientos sociales navarros hasta las elecciones generales de 15 de junio de 1977, así como la repercusión del terrorismo. El siguiente analiza su resultado, el inicio del proceso preautonómico vasco, los comportamientos de la Diputación Foral y su demanda de reintegración foral plena, de los diputados y senadores, del Consejo Foral, de las fuerzas políticas y de los medios de comunicación. El capítulo III está dedicado a la Constitución de 1978, las posturas de los grupos e instituciones, su afección a Navarra y las consecuencias sobre los comportamientos políticos y régimen institucional. Hay en esta parte mucho contenido sobre la transición española porque la que tuvo lugar en Navarra estuvo directamente vinculada a aquella.

La constitución de las instituciones democráticas en Navarra, el Parlamento Foral y la Diputación Foral, y su actividad para la democratización del régimen foral, se recogen en la tercera parte. Se produjo a partir de las elecciones generales de 1979 y el acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno plasmado en el Real Decreto 121/1979 de 26 de enero, por el que se creó el Parlamento Foral. Las elecciones de 3 de abril de 1979 fueron el momento de eclosión de las fuerzas políticas y de sus aportaciones a la transformación democrática del régimen foral. En esa peculiar institución, representativa pero no legislativa, se produjeron los debates sobre los elementos identitarios y se aprobaron las bases para la reintegración, mejoramiento y nuevo orden institucional foral. Tanto el resultado electoral, como los debates y votaciones permitieron apreciar los fundamentos ideológicos de los grupos, sus opciones sobre Navarra, sus señas de identidad y sus hechos diferenciales, así como de la utilización política de la historia.

En la cuarta parte se analiza la negociación entre la comisión designada por la Diputación Foral democrática y el Gobierno de la UCD hasta alcanzar el acuerdo sobre la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Su contenido

¹⁷⁸ WHITE, H., *Metahistoria...*, op. cit., p. 28. Observa la utilización en la poética del relato los tropos principales: metáfora, metonimia, sinécdoque e ironía (pp. 40-43). Su método es formalista buscando los componentes estructurales literarios (personajes, argumentos, estilos, géneros, conceptos poéticos)(p. 14). Lo hace porque entiende la historia como relato narrativo surgido del “deseo de que los acontecimientos reales releven la coherencia, integridad, plenitud y cierre de una imagen de la vida que es y sólo puede ser imaginaria” (*El contenido de la forma. Narrativa, discurso y representación histórica*, Barcelona: Paidós, 1992, p. 38). En *El texto histórico como artefacto literario*, Barcelona: Paidós, 2003, p. 120, observa que “en un modo puramente formal, una narración histórica no es sólo una reproducción de los acontecimientos registrados en ella, sino también un complejo de símbolos que nos señala direcciones para encontrar un icono de la estructura de esos acontecimientos en nuestra tradición literaria”.

material plasma el nuevo marco de la identidad y el autogobierno de Navarra, conforme al consenso logrados por las ideologías mayoritarias, en continuidad con el régimen foral liberal de las leyes de 1839 y 1841¹⁷⁹. El medio jurídico es el instrumento específico y capital de los asuntos políticos que integra los componentes del sistema social. Conocer su historia aporta “la base de una exégesis más amplia, más segura, más científica”, porque la alianza de la historia y la filosofía con el Derecho no es un elemento accesorio, sino que permite penetrar “en la esencia misma del Derecho” y ser útil a su práctica¹⁸⁰.

Toda la transición hasta la nueva versión de la foralidad y autogobierno navarros fue rica en debates políticos, que se exponen en la quinta parte. Además de reflejar la pluralidad ideológica de la sociedad navarra pusieron de manifiesto los fundamentos, mitos y dogmas de las diversas opciones. Las diferencias se manifestaron en cuanto a la identidad, la foralidad y el alcance del autogobierno, que variaba desde la autodeterminación, ahora derecho a decidir, hasta la autonomía ampliada con los derechos históricos.

Los resultados de la tesis se recogen en las “Conclusiones”, centradas en los aspectos referidos a la razón de ser del nuevo régimen de autonomía de Navarra y los debates ideológicos en que se fundamenta.

Se cierra la tesis con una amplísima bibliografía sobre la Transición española y navarra, así como los debates de carácter histórico e ideológico que se produjeron en la misma.

Finalmente se incorpora un Anexo con la cronología que comprende los acontecimientos que afectan al periodo comprendido entre 1975 y 1982, al que se han añadido los que, con relación directa con los anteriores, se produjeron hasta 2014.

En el conjunto del trabajo se expone cómo la autonomía de Navarra se plasma tras la Transición, en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Es consecuencia de una historia, pasada y próxima, de una identidad reconocida a la que se dota de instituciones para que el pueblo navarro ejercite su autogobierno. Para ello se utilizan todas las perspectivas necesarias, como la social, la política, la histórica y la jurídica. Se realiza recogiendo las interpretaciones en conflicto dialéctico, partiendo de que la relación entre ellas es horizontal y de convivencia, cada una de ellas con su propio análisis, conceptos y valor cognitivo de los mismos hechos y realidades. Como expresó WHITE: “nuestro conocimiento del pasado puede aumentar continuamente, pero nuestra comprensión del mismo no. Ni nuestra comprensión del pasado progresa mediante el tipo de avances revolucionarios propios de las ciencias físicas”¹⁸¹.

6. Agradecimientos.

Este trabajo, y cuantos le han precedido, no se hubieran llevado a cabo sin la comprensión y el apoyo de mi mujer María Dolores TURRILLAS ROLDÁN y de nuestros hijos, que siempre me han acompañado en el logro de mis objetivos con su afecto y sugerencias. Gracias a su impulso y a la dirección del Prof. Dr. D. Francisco GONZÁLEZ NAVARRO alcancé en su día el doctorado en Derecho. Ha sido la “mujer fuerte” y maestra de la vida para todos, particularmente para los doctores de la familia, porque ha puesto los medios para que los tres juristas hayamos alcanzado el grado. Si este nuevo intento llega a buen fin, también se lo agradezco, aunque, por su profesión y vocación de trabajadora social, le preocupan más el presente y el futuro de la familia y la sociedad que el pasado histórico. Esta mujer fuerte, en el sentido bíblico, da a su familia impulsos de conocimiento y futuro. Mis hijos han sido siempre jueces y revisores eficaces y me han enriquecido con la visión de las nuevas generaciones. Los cinco nietos, que han respetado mis aislamientos y silencios, proporcionan las alegrías de su preciosa infancia.

¹⁷⁹ La referencia liberal en sentido amplio ya que en su construcción y mantenimiento y utilización institucional participaron liberales progresistas, moderados y democráticos, aceptándolo republicanos y tradicionalistas. Todos ellos con matices y léxicos distintos.

¹⁸⁰ KLIMRATH, H., *Travaux sur l'histoire du droit français*, París-Strasbourg: Joubert, 1843, I, pp. 2-3, 18-19. Citado por HALPERIN, J.-L., «L'histoire du droit constituée en discipline: consécration ou repli identitaire?», en *Revue d'Histoire des Sciences Humaines*, 4, 2001/1, pp. 9-32.

¹⁸¹ WHITE, H., *El texto histórico como artefacto literario*, Barcelona: Paidós, 2003, p. 122.

El director de la tesis Ángel GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI ha sido un apoyo imprescindible para poder entrar en el campo histórico, tanto con sus numerosas obras, como con su paciencia y estímulo para dirigir y revisar el trabajo en sus distintas fases. Nuestra antigua relación se ha enriquecido con tantos momentos de comunicación, sugerencias y aportaciones para orientar esta investigación.

Tanto por el momento como por el asunto tratado, he de dar testimonio de agradecimiento y amistad a Juan Manuel ARZA MUÑUZURI, presidente de la Diputación Foral durante el periodo estudiado, protagonista activo de las fases de la transición en Navarra hasta alcanzar la entrada en vigor de la LORAFNA. Vivió activamente todo el proceso desde la última Diputación como diputado de la minoría hasta poder culminar el proceso que había iniciado. Me honró con su amistad y confianza como asesor, lo que me permitió vivir el proceso, conocer las fuentes y otros muchos aspectos, incluso anecdóticos, que no se plasman en documentos oficiales y son parte de la vida.

Gracias a la amistad del secretario de la Diputación Foral Joaquín GORTARI pude acceder a toda la documentación del proceso negociador de la que disponía. De este modo pudimos elaborar la segunda parte, ya que su primera obra comprendía el periodo 1976-1979. Además de proporcionar documentos, revisó los textos, precisó extremos y dio sugerencias propias de quien había vivido los hechos con la profesionalidad del fedatario público.

También he de reconocer a mis compañeros y amigos del área de Historia del Derecho del Departamento de Derecho Público de la Universidad Pública de Navarra, Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN su constante apoyo, información y sugerencias a lo largo de la elaboración. La amistad y aportaciones de mis compañeras del mismo Departamento Alicia CHICHARRO Y Cristina ZOCO han sido siempre muy estimulantes al suponer aportaciones jóvenes, inteligentes y doctas.

Sería injusto si no recordara en este momento al personal del Parlamento de Navarra que siempre me ha atendido tan amablemente, en particular a las documentalistas Araceli ITURRI y Carmen ALEGRÍA, llenas de paciencia y dispuestas a proporcionar los documentos y textos que les he solicitado. Igualmente a Susana SÁENZ DE NAVARRETE que diligentemente me ayudó con las actas y los diarios de sesiones del Parlamento Foral.

Finalmente he de agradecer a mi amigo José María AZNAR ALTARES su desinteresada colaboración en la revisión de estas páginas. El conocimiento y vivencia del momento descrito, el buen hacer literario y la agudeza de ingenio han sido una ayuda valiosísima con sus sugerencias y observaciones.

PRIMERA PARTE

LAS INSTITUCIONES, LA ECONOMÍA, LA SOCIEDAD, LAS IDEOLOGÍAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL TARDOFRANQUISMO EN NAVARRA

“El mundo pasado y presente, en lo que ha acontecido, es integralmente determinado e integralmente conocible por la ciencia”.

P. FAVRE¹⁸²

“La vida es, al mismo tiempo, fija y variable; con formas acabadas y en proceso de formación; formada y alterando sus formas; persistente y, sin embargo, precipitándose hacia el futuro; todos estos contrastes no son sino ejemplos de un hecho metafísico: la esencia más profunda de la vida es su capacidad para ir más allá de sí misma, dotarse de límites para trascenderlos, esto es, para trascenderse”.

G. SIMMEL¹⁸³

El régimen político autoritario establecido en España por los vencedores en la Guerra Civil (1936-1939) se considera concluido con el fallecimiento del dictador FRANCO el 21 de noviembre de 1975. Se había iniciado con las características propias del modelo fascista vigente hasta el fin de la 2ª Guerra Mundial¹⁸⁴. Evolucionó configurándose como una “democracia orgánica”, que se fue debilitando durante los años 60, manteniéndose en los 70 mientras se transformaba el país en lo económico y social. En este periodo final las luchas internas por el poder entre los diferentes grupos políticos y económicos, la pérdida de la hegemonía ideológica y los nuevos espacios sociales y políticos determinaron que, en el momento de la muerte del dictador, hubiese en la mayoría de la sociedad española en general, y en la navarra en particular, una demanda de cambio que homologase a España con el resto de los países europeos, porque, según BILL,

la alternativa al desarrollo no estriba en la ausencia de cambio, pues es ésta una opción que sencillamente no existe. Ninguna sociedad está tan herméticamente cerrada que sea inmune al impacto del cambio externo, o tan estancada que sea impermeable a las presiones de las demandas internas¹⁸⁵.

El desarrollo económico llevó aparejado de una economía de subsistencia a otra expansiva basada en la aplicación técnica, en una diacronía a una nueva sociedad urbana e industrial que transformó todos los aspectos de la vida humana, en lo económico, la estratificación social, la familia, la moral, las costumbres, los modos de pensar¹⁸⁶.

En ella fue posible el cambio político exigido por la presión internacional e inducido desde las estructuras del régimen y del poder económico. Esta premisa ha sido estimada desde una perspectiva funcionalista como la causa del proceso, con el mismo sentido exclusivo y monista con que también se ha considerado a las estructuras estatales, a los líderes políticos, económicos o sociales, sin valorar que

¹⁸² FAVRE, P., *Comprendre le monde pour le changer*, París: Presses de Sciences Po, 2005, pp. 63-64.

¹⁸³ SIMMEL, G., “The transcendent character of life” (cap. 22), en *Georg Simmel on Individuality and Social Forms*, Chicago: The Chicago University Pres, 1971, p. 364. Citado por MENDIOLA GONZALO, I. *Movimientos sociales y trayectos sociológicos: Hacia una teoría práxica y multidimensional de lo social*, Bilbao: UPV-EHU, 2000, p. 62.

¹⁸⁴ PAYNE, S. G., *El fascismo*, Madrid: Alianza, 1995, p. 143: “parece bastante claro que en el primer decenio del régimen de Franco existió un importante componente de tipo fascistas, lo cual indica que el caso español es complicado”.

¹⁸⁵ BILL, J. A. y HARDGRAVE, R. L., “Modernización y desarrollo político”, en CARNERO ARBAT, T. (ed.), *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Madrid: Alianza Editorial, 1992, p. 141.

¹⁸⁶ GERMANI, G., *Política y sociedad en una época de Transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*, Buenos Aires: Paidós, 1971, pp. 90-91.

la complejidad del cambio tuvo muchas concausas, con independencia de la presencia y mayor relieve externo de unas respecto a otras, y de las distintas perspectivas desde las que se examine.

España había dejado de ser una sociedad predominantemente rural para convertirse en una sociedad industrial y urbana, dotada de una amplia clase media, con mayor nivel de renta y cultura que en los tiempos anteriores, mentalizada para convertirse en un Estado constitucional europeo. Los cambios cuantitativos se convirtieron en cualitativos¹⁸⁷. Como expresó FUSI,

el desarrollo económico posterior a 1960 modernizó y secularizó la sociedad española; porque nacieron, así, una nueva conciencia colectiva, nuevas formas de vida y trabajo, nuevos valores morales y nuevos ideales sociales, muy próximos a la conciencia del hombre occidental contemporáneo; esto es, nació una conciencia vagamente liberal y democrática¹⁸⁸.

En el proceso de adaptación del régimen a los cambios de entorno se pueden situar medidas adoptadas en el último periodo de la vida de FRANCO o “tardofranquismo” entre los finales 60 y 1975¹⁸⁹. Entre ellas la Ley de Prensa e Imprenta de 15 de marzo de 1966¹⁹⁰, conocida como Ley FRAGA, que, sustituyendo la censura previa por la autocensura y las sanciones posteriores, inició una liberalización, no una democratización, para incrementar su base social y adquirir mayor legitimidad desde una apariencia de libertad. Una reforma de la organización estatal se recogió en la Ley Orgánica del Estado aprobada por las Cortes el 22 de noviembre de 1966 y por referéndum el 14 de diciembre¹⁹¹, que separó la Jefatura del Estado de la Presidencia del Gobierno, aunque mantuvo los poderes atribuidos a FRANCO como dictar leyes de prerrogativa. Un síntoma de cambio formal fue el que un grupo de los procuradores en Cortes de elección directa por el tercio de “cabezas de familia” organizaron las “Cortes trashumantes”, reuniéndose en distintas ciudades para aproximarse al país, hasta que se lo prohibieron en 1968¹⁹².

Una institución tan relevante en España como la Iglesia, que era uno de los pilares del franquismo¹⁹³, retiró su apoyo al régimen e inició su crítica por los cambios derivados del Concilio Vaticano II, asumiendo compromisos con la defensa de los derechos humanos, la libertad política y la democracia. Mantuvo una ambivalencia, que fue muy propia en los regímenes autoritarios¹⁹⁴, que superó conforme se avanzaba con su apoyo en la transición.

Otros acontecimientos internacionales como el fin de la guerra fría, la crisis del comunismo y las revoluciones griega y portuguesa influyeron en el proceso español¹⁹⁵.

El último periodo del régimen se caracterizó por su debilitamiento y la conflictividad social y política, que YSÁS sitúa en un

escenario de soledad cultural y política del franquismo, cuando la sociedad estaba experimentando profundas transformaciones socioeconómicas y culturales, la erosión provocada por el antifranquismo y las diferencias internas, que a veces provocaron la parálisis

¹⁸⁷ TORTELLA CASARES, G., *El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*, Madrid: Alianza, 1999, pp. 1-4.

¹⁸⁸ FUSI, J. P., “Para escribir la biografía de Franco”, en *Claves de razón práctica*, 27, 1992, pp. 8-15.

¹⁸⁹ UMBRAL, F., “El tardofranquismo”, en *El País*, 11 de enero de 1980, afirmó haber inventado el término para denominar la última etapa del franquismo.

¹⁹⁰ La liberalización que supuso se consideró excesiva y tuvo como contra medidas la Ley 9/1968, de 5 de abril, de secretos oficiales, y la reforma del Código Penal para los delitos de opinión. La Ley 48/1978, de 7 de octubre, modificó la de secretos oficiales.

¹⁹¹ Texto refundido promulgado por Decreto 779/1967, de 20 de abril. En los regímenes autoritarios las elecciones y los referéndums tienen en su perspectiva un sentido legitimador como “rituales de confirmación” frente a la oposición interior y exterior, lo que explica que el franquismo las realizara para dar la apariencia de participación y para conseguir adhesiones en momentos de crisis: LIPSET, S. y ROKKAN, S., *Party systems and voter alignments: cross-national perspectives*, New York: The Free Press. 1967. p. 4.

¹⁹² Fueron excombatientes de ideología carlista: Zubiaur, Escudero, Goñi, Esperabé de Arteaga y Arrúe.

¹⁹³ HOPKIN, J. “Spain: political parties in a young democracy”, en BROUGHTON, D. y DONOVAN, M. (ed.), *Changing party systems in Western Europe*, London: Pinter, 1988, p. 209: considera que la Iglesia fue un agente decisivo contra el cambio social.

¹⁹⁴ JOHNSTON, H. y FIGA, J., “The church and political opposition: comparative perspectives on mobilization against authoritarian regimes”, en *Journal for the Scientific Study of Religion*, 27, 1, 1988, Oxford: Blackwell Publishers & Society for the Scientific Study of Religion, pp. 32-47.

¹⁹⁵ SÁNCHEZ CERVELLÓ, J., *La revolución portuguesa y su influencia en la transición española (1961-1976)*, Madrid: Nerea, 1995.

en la toma de decisiones, fueron los factores determinantes de la crisis de la dictadura a lo largo de la primera mitad de los años setenta¹⁹⁶.

Esta situación condujo al progresivo abandono y la toma de posiciones cara al futuro de muchos de sus más cualificados miembros. Así lo denunció el periodista monárquico ANSON, director del ABC, hablando de que la “cobardía moral de la clase dirigente española resulta verdaderamente bochornosa”:

esos hombres del Régimen, [...] gallinas del sistema que disimulan unas veces lo que fueron, reniegan de sus convicciones otras veces, se ciscan en los principios y en los símbolos con los que medraron y se enriquecieron para apuntarse ahora al cambio y seguir en el futuro comiendo a dos carrillos. [...] Los cobardes, los que temerosos y acollonados corren con las vergüenzas al aire hacia las posiciones que consideran triunfadoras de futuro, pueden echarlo todo a rodar¹⁹⁷.

En todo España el progresivo debilitamiento del régimen se desarrolló por un procedimiento que había sido diagnosticado por el comunista CLAUDÍN en 1964, descartando la posibilidad de que el fin del franquismo se produjera por la lucha de masas:

El que sectores cada vez más decisivos de las clases dominantes (del capital monopolista, de la Iglesia, del Ejército) tomen conciencia de la inevitabilidad del cambio político y, al mismo tiempo, vean la posibilidad de mantener el sistema capitalista bajo otras formas políticas, desarrollando iniciativas en esa dirección contribuye también, en medida importante, al carácter gradual del proceso¹⁹⁸.

Este último periodo del régimen fue el denominado “tardofranquismo” que, afirmó UMBRAL, lo inventó

para resumir los últimos tiempos de Franco, ya como más lasos, decadentes, alegres y corruptos, pero ahora reparo con horror en que el tardofranquismo sigue, y viene a ser no otra cosa que lo que tú llamas ‘el pecado consensual’, en lo político concreto [...] es la inercia de lo que pudo haber sido y no fue. [...] es un fin de época en que todavía los estilistas de la Falange cobran a fin de mes de las últimas ventanillas franquistas. [...] es el *smog* de la democracia. [...] El tardofranquismo, señor presidente, o se apura de un trago o nos traga a todos¹⁹⁹.

La situación de Navarra en aquella época fue descrita por GENOVÉS en una obra sobre el País Vasco, por mano de un informador. Señaló que “uno de los problemas fundamentales para Euskadi y para la península radica en la posible y real integración o no de Navarra al conjunto vasco, a la idiosincrasia vasca”²⁰⁰. Incorporó el estudio de un especialista, que indica “de manera clara, que psico-socio-antropológicamente, Navarra se halla en una situación un tanto particular en más de un caso [...] aspectos sociológicos de ‘clase’, sexuales, religiosos, etc. no se ubican del todo dentro de la visión general” que expuso de la sociedad vasca. Expone los siguientes elementos significativos:

a) Se refirió a las “características diferenciales muy señaladas respecto al País Vasco” en la geografía, la demografía y la historia, con diferencias étnicas y culturales, que contrastan con la “conciencia de unidad [...] sin duda determinada por una conciencia de identidad política”.

b) Observó su carácter rural hasta el año 1964, su aislamiento cultural y su “negativa expresa a toda industrialización”, que llevaban a que la “sociedad navarra permaneciera anclada dentro del inmovilismo más completo”. La sociedad navarra era “como el prototipo de sociedad rural, con una

¹⁹⁶ YSÀS, P., “La crisis de la dictadura franquista”, en MOLINERO, C., *La Transición treinta años después*, Barcelona: Ediciones Península, 2006, pp. 29-30.

¹⁹⁷ ANSON, L. M., “Cobardía moral”, en ABC 20 de mayo de 1975, p. 3: Demandó una “evolución sin pausa y ya con alguna prisa para no perder el último vagón del tren europeo. Pero ni la evolución ni la apertura consisten en hacer almoneda de aquello en lo que se cree para pasarse al enemigo con armas y bagajes. [...] Hay que desenclaustrar la política española, enviar a los desvanes de la Historia el triunfalismo tecnocrático de los últimos lustros y vertebrar una Monarquía libre y limpia que aborde los problemas allí donde manan”. Coloquialmente decía que hacían “carreras en pelo” para situarse en el nuevo escenario político.

¹⁹⁸ CLAUDÍN, F., *Documentos de una divergencia comunista*, Barcelona: El Viejo topo, 1978, pp. 9-10.

¹⁹⁹ UMBRAL, F., “El tardofranquismo”, en *El País*, 11 de enero de 1980.

²⁰⁰ GENOVÉS, S., *La violencia en el País Vasco y en sus relaciones con España (No todo es política)*, México: UNAM, 1980, pp. 126-128.

fuerte estructura caciquil y donde el clero, depositario del bagaje cultural, constituía el liderazgo más absoluto”.

c) A partir de 1964 se inició el desarrollo industrial “y poco antes el Opus Dei instala su Universidad” “Ambos hechos van a hacer cambiar la estructura social de Navarra, sobre la que va a actuar el posterior cambio –a partir del 70- de la mentalidad e ideología del clero navarro”.

d) El cambio en el clero por su influencia social, política y cultural, fue “el motor de una profunda transformación en los sistemas de valores de la sociedad navarra”. Se abrió a la tolerancia e incidió en la política hasta el punto de que “todos los líderes de la extrema izquierda e izquierda provienen del seminario, así como los militantes de partidos comunistas de las organizaciones de Acción Católica”.

e) La capital Pamplona, centro comercial y de servicios, “ha sido una ciudad carente en realidad de clase media y donde la ‘clase alta’ agrupaba los profesionales”.

f) En la sociedad navarra vista desde la psicología diferencial “la mujer navarra tiene más energía, seguridad en sí misma y capacidad de iniciativa que el hombre” [...] más inquieta y con mayor apertura social y cultural constituye, sin duda, por una parte uno de los motores principales en la dinámica social y por otra impone el modelo de relaciones entre sexos”. Observa la influencia de la mujer en la pérdida del vascoence y como en el hombre han sido “frecuentes las manifestaciones de autoafirmación de sí mismo a través de la fuerza física (encierro, javierada²⁰¹, arrastre de piedras, corte de troncos, etc.)”.

g) Se ha superado “la separación de sexos tradicional”, incrementándose las relaciones prematrimoniales y la búsqueda de independencia de la mujer joven, “con seguridad en el rol sexual más acentuada en la mujer”. Hay “un porcentaje elevado de frustración en las expectativas de la mujer respecto al hombre. Las quejas en relación con la falta de inquietudes culturales o sociales del marido son frecuentes, así como las del ‘machismo’ de éste”²⁰².

El estudio, aunque breve, es muy real y describe perfectamente la sociedad navarra en el momento del paso de la sociedad rural a la industrial que, como se expondrá, terminó transformándose.

CAPÍTULO I. LAS INSTITUCIONES FORALES EN EL FRANQUISMO

La Guerra Civil (1936-1939) fue el máximo exponente de una situación social y política que dio lugar al enfrentamiento armado entre la concepción autoritaria, el tradicionalismo, el conservadurismo nacional y el fascismo europeo contra las actitudes de la burguesía liberal y del proletariado defensoras del sistema democrático republicano²⁰³.

No es preciso destacar el relevante papel que en la preparación de la sublevación militar y en el desarrollo del conflicto tuvieron los militares y las fuerzas políticas que lo apoyaron en Navarra²⁰⁴, particularmente la Comunión Tradicionalista y su fuerza armada el Requeté, que aportó 16.000 voluntarios del total de 40.000 hombres de Navarra²⁰⁵. La Diputación Foral se adhirió a la sublevación

²⁰¹ Sobre la historia de la marcha a Javier desde el 10 de marzo de 1940 organizada por la Hermandad de Caballeros Voluntarios de la Cruz: GARRALDA ARIZCUREN, J. F., “La primera javierada en 1940”, en *Siempre p’adelante*, 735, 1 de marzo de 2015, p. 14.

²⁰² Para obtener mayores datos socio-psico-psiquiátricos el comunicante anónimo a Genovés se remite a “*Argibide*”. *Cuadernos de Salud Mental*, junio 1977.

²⁰³ DIEGO GARCÍA, E. de, “España de 1898 a 1998. Un apunte de historia política”, en VELARDE, J. (Coord.), *1900-2000. Historia de un esfuerzo colectivo. Como España superó el pesimismo y la pobreza*. Barcelona: Fundación BSHA-Planeta, 2000, pp. 235-242.

²⁰⁴ ANDRÉS-GALLEGO, J., *Historia de Navarra. V. El siglo XX*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, pp. 90-100. VÁZQUEZ DE PRADA TIFFÉ, M., “La Guerra Civil” y “Franquismo y transición”, en FLORISTÁN, ~~ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.~~ IMÍZCOZ, A., *Historia ilustrada de Navarra*, Pamplona: Diario de Navarra, 1993, pp. 608-640. LIZARZA IRIBARREN, A., NAGORE, J., SALAS LARRAZABAL, R., D’ORS, A., *Navarra fue la primera 1936-1939*, Pamplona: Sahats, 2006; *Cómo ganó Navarra la Cruz Laureada de San Fernando*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1980.

²⁰⁵ REDONDO, L. y ZAVALA, J. DE, *El requeté (La tradición no muere)*, Barcelona: Editorial AHR, 1957. BORBÓN-PARMA, M. T., DE, CLEMENTE, J. C., CUBERO SÁNCHEZ, J., *Don Javier, una vida al servicio de la libertad*, Barcelona: Plaza & Janés, 1997, pp. 77-172.

el 21 de julio, apoyándola y adoptando las medidas políticas y económicas de su competencia contra la República²⁰⁶.

Desde el navarrismo del momento, ESPARZA, uno de sus constructores vinculó la participación de Navarra al foralismo y su pérdida tras Vergara y por España de “su eje histórico” que el Alzamiento y Franco restablecieron “a sangre y fuego la verdad de España” y la realidad auténtica las guerras civiles carlistas, “dotándolas de su carácter de esfuerzos para incorporar a España al cauce de sus destinos históricos”²⁰⁷. Para IRIBARREN

el sentimiento foral fue una de las concausas que en 1936 lanzaron a los navarros a la lucha. Y que el amago antiforal, por parte del gobierno republicano-comunista de Madrid, de remover arbitrariamente a nuestra Diputación, actuó de disparador a una con sus agravios de índole religiosa²⁰⁸.

Durante la Guerra Civil ocupó el Palacio de Navarra una Diputación formada por personas de la confianza del general MOLA²⁰⁹, siendo a su vez la sede de la Junta Central Carlista de Guerra de Navarra constituida el 20 de julio de 1936 por iniciativa del coronel BEORLEGUI, que era el jefe de orden público con mando sobre la Guardia Civil, Asalto y Seguridad. El fin de la Junta fue “facilitar la movilización del Partido”, tomando modelo en la creada en 1873 que, según su promotor, “con sólo los recursos de la Provincia, organizó un ejército que fue asombro del mundo”. Las personas que la integraron fueron elegidos por el general, sin que contaran con la conformidad de la Junta Regional Carlista de Navarra ni del Jefe Delegado Nacional FAL CONDE ni del Príncipe Regente Javier de BORBÓN, en un golpe interno que puso el carlismo navarro en manos del general²¹⁰. En el palacio de Navarra estaban juntos el poder civil de la Diputación y el poder político-militar de la Junta, ambos subordinados a MOLA y a FRANCO.

Las desavenencias entre las fuerzas políticas que apoyaron la sublevación militar, principalmente carlistas y falangistas, llevaron a FRANCO a adoptar una medida que reforzaba su poder personal, unificándolas como partido único el 19 de abril de 1937²¹¹. Lo constituyó como “entidad política integradora” con una concepción totalitaria: Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Convertido en generalísimo y jefe del partido unió en su persona el poder militar y político como “caudillo de España” sólo “responsable ante Dios y ante la Historia”, bajo el lema “Una Patria, un Estado, un Caudillo” de claras connotaciones nazis y fascistas.

La decisión molestó a los voluntarios carlistas, que ya estaban disconformes con las medidas anteriores que persiguieron diluir su presencia y eliminar al carlismo como fuerza política²¹².

Para calmar el rechazo FRANCO concedió a Navarra por el Decreto 411 de 8 de noviembre de 1937 la Cruz Laureada de San Fernando, añadida al escudo histórico de Navarra. Su imposición tuvo

²⁰⁶ SÁNCHEZ ASIÁIN, J. A., *La financiación de la Guerra Civil española. Una aproximación histórica*, Barcelona: Crítica, 2012, recoge la orden de Mola a la Diputación de 24 de julio para que le proporcionara un crédito de dos millones de pesetas, que se canceló con una aportación posterior de cerca de catorce millones obtenidos de impuestos, utilizados para comprar vehículos y dar una pensión a la familia del general. Hubo aportaciones de dirigentes carlistas como Baleztena, Zozaya y Contreras.

²⁰⁷ ESPARZA, E., *Pequeña historia del Reino de Navarra. El Rey, el Fuero, la Cruzada*, Madrid: Ediciones Españolas, 1940, p. 74.

²⁰⁸ IRIBARREN PATERNÁIN, M., *Navarra. Ensayo de biografía*, Madrid: Editorial Nacional, 1956, p. 403.

²⁰⁹ La Diputación que dirigió la vida de Navarra durante la Guerra Civil estaba integrada por el Vicepresidente ARRAIZA BALEZTENA; los diputados DÍAZ MARTÍNEZ, GÓMEZ ITOIZ, MONZÓN JIMÉNEZ, OCHOA JAÉN, FRAUCA BARRENECHEA. El Secretario era OROZ ZABALETA. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra, 1840-1931*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996, pp. 161-168, 67-90, 60, 63, 296-300, 136-139, 336-349, 427-433.

²¹⁰ MIKELARENA PEÑA, F., *Sin piedad. Limpieza política en Navarra, 1936. Responsables, colaboradores y ejecutores*, Pamplona: Pamiela, 2015, pp. 177-294.

²¹¹ SARTORI, G., *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid: Alianza Editorial, 1992, pp. 269-270: correspondía al tipo de partido único autoritario, de menor control ideológico, coactivo, extractivo y movilizador que el totalitario.

²¹² El intento carlista de crear una Real Academia Militar de Requetés provocó una contundente reacción de Franco contra Fal Conde jefe y delegado de D. Javier de Borbón-Parma. Aquel tuvo que elegir entre la condena a muerte o el exilio a Portugal. Por decreto de 20 de diciembre de 1936 Franco militarizó las milicias carlistas, reestructuró las unidades militares diluyéndolas en unidades bajo el mando de militares. Don Javier y muchos dirigentes de los requetés mostraron su desacuerdo, lo que dio lugar a su expulsión de España y a numerosas detenciones y manifestaciones contrarias.

lugar por el general en el acto-homenaje a las Brigadas de Navarra celebrado en Pamplona el día 9. Según la introducción de la disposición de otorgamiento:

En el resurgir de España se destacó Navarra de modo señalado por su heroísmo y sacrificio. Fue Navarra la provincia en que se fijaba la mirada de los españoles en los días tristes del derrumbamiento de la Patria; fue el crédito de sus virtudes el que la convirtió en la sólida base de partida de nuestro Alzamiento²¹³.

Una vez concluida la guerra el 1 de abril de 1939, la nueva Diputación, elegida por el Consejo Foral entre carlistas y falangistas totalmente adictos al dictador, tomó posesión el día 16 de mayo de 1940²¹⁴. Sus miembros habían participado activamente en aquella y estaban totalmente identificados con el nuevo régimen. Su Vicepresidente DOMÍNGUEZ ARÉVALO, conde de RODEZNO, destacado dirigente carlista, había favorecido la incorporación del Requeté a la guerra y la Unificación, siendo ministro de Justicia en el primer Gobierno de Burgos²¹⁵. Este Ministerio “entrañaba la revisión de toda la legislación republicana y el establecimiento de las bases del nuevo Estado”²¹⁶.

En sesión de 7 de febrero de 1941 los diputados forales acordaron homenajear a sus predecesores durante la guerra,

que constituyeron la corporación durante la Gloriosa Cruzada Nacional, en cuya preparación y desarrollo tomaron parte destacadísima, dirigiendo con insuperable acierto la vida del País, íntimamente compenetrados con los ideales que impulsaron la gesta heroica del pueblo navarro en defensa de la Religión y de la Patria²¹⁷.

Exponente de la total identificación ideológica de la Diputación con el nuevo régimen fue el acuerdo de 28 de junio de 1941 enviando un telegrama a la representación diplomática de los países que habían iniciado la “lucha contra el comunismo” (Alemania e Italia): “Navarra y en su nombre la Excma. Diputación Foral y Provincial se unen en espíritu con los valientes defensores de la civilización cristiana y europea y eleva sus preces al altísimo, por el triunfo total y definitivo en la lucha por nosotros iniciada el 19 de julio de 1936”²¹⁸.

A pesar de todo ello en los años sucesivos se produjeron en Navarra conflictos con el régimen, tanto desde el carlismo en su doble actitud de colaboración-rechazo, como desde la Diputación por discrepancias sobre la foralidad y sus facultades.

El régimen político surgido de la Guerra Civil experimentó variaciones a lo largo del tiempo, tanto en lo ideológico como en lo político, económico y social. Se produjeron en congruencia con los cambios internacionales, sobre todo tras el fin de la II Guerra Mundial con el triunfo de los aliados y del inicio de la Guerra Fría. Por otra parte, los cambios socio-económicos externos e internos obligaron al régimen a adaptar su estrategia e imagen para mantenerse.

²¹³ En realidad fue un intento de agradar a los carlistas tras la impuesta unificación por el Decreto de 19 de abril de 1937, lo que explica su rechazo por aquellos y la denominación de “berza” que dieron a la laureada. ANDRÉS GALLEGU, J., *Historia Contemporánea de Navarra*. Pamplona: Ediciones y Libros (Diario de Navarra), 1982, pp. 198-199. NAGORE, J., *Defensa de la Navarritad*, Madrid: Dyrsa, 1987, pp. 17, 72 y 76. SALAS LARRAZÁBAL, R., *Cómo ganó Navarra la Cruz Laureada de San Fernando*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1980.

²¹⁴ La formaron los diputados de las Merindades: de Pamplona, SANZ ORRIO y FERRER GALDIANO; de Estella, MARTÍNEZ DE MORENTIN y POZUETA JÁEN; de Aoiz, MARCO ILINCHETA; de Tudela, DOMÍNGUEZ ARÉVALO, conde de RODEZNO, que fue su Vicepresidente; de Tafalla, URANGA GALDIANO. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Diccionario Biográfico...*, op. cit., pp. 234-238, 183, 289, 117-119, 140-143, 67-73, 321-330, 239, 246.

²¹⁵ Sobre el papel de Rodezno en la República, el Alzamiento militar, la unificación, la participación en el Gobierno de Burgos y el reconocimiento a D. Juan de Borbón: ANDRÉS-GALLEGU, J., *Historia de Navarra. V. El siglo XX*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, p. 87. FERRER MUÑOZ, M., “La Segunda República” y “La Guerra Civil”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *Historia ilustrada de Navarra*. Pamplona: Diario de Navarra, 1993, pp. 604-617-618. BORBÓN-PARMA, M. T. DE, CLEMENTE, J. C., CUBERO SÁNCHEZ, J., *Don Javier, una vida al servicio de la libertad*. Barcelona: Plaza & Janés, 1997, pp. 107.172. JIMENO ARANGUREN, R., “Las revistas jurídicas navarras (1940-1977)”, en FERNÁNDEZ CREUET, F. y MARTÍN S. (eds.), *Los juristas y el “régimen”. Revistas jurídicas bajo el franquismo*, Granada: Comares, 2014, pp.290-292.

²¹⁶ El Ministerio de Justicia y la presidencia de las Cortes fueron los ámbitos políticos encomendados por Franco a carlistas colaboracionistas como Rodezno, Bilbao e Iturmendi, marginando a la Comunión Tradicionalista del poder. FERRER MUÑOZ, M., “La Segunda República”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *Historia...*, op. cit., p. 604.

²¹⁷ ARGN, FES 6527, Libro de Actas 566, pp. 25 y 25v.

²¹⁸ ARGN, FES 6527, Libro de Actas 566, pp. 189 y 189v.

Las adaptaciones que realizó el franquismo para sobrevivir también afectaron a las instituciones navarras. El Convenio Económico con el Estado se tuvo que adecuar a los cambios económicos y financieros, con dos revisiones a lo largo del periodo. Inmediatamente después de la Guerra Civil se negoció el de 1941 y en los años del desarrollismo el de 1969.

Las instituciones navarras del franquismo superaron el periodo franquista y fueron operativas durante la Transición y el inicio del periodo constitucional hasta que les llegó su adaptación plena en 1982. Proceder a su reforma democrática fue una exigencia colectiva que se demoró por su propia naturaleza y, sobre todo, por el conservadurismo franquista de quienes las detentaban sin legitimidad democrática pero, como ellos sostenían, con legitimidad histórica.

De ahí la necesidad de situarlas en su significado histórico y en su carácter de hecho diferenciado respecto a la organización territorial del Estado, de acuerdo con el consejo de DU HAMEL, porque “basta el aislar un hecho de su época, con el fin de aproximarle al punto de óptica del que escribe, para que se vea bajo un aspecto falso”²¹⁹. Sólo de este modo se puede realizar el *rastreo genealógico* que aconsejaba NIETO, porque “las instituciones nunca surgen de la nada sino que son consecuencia de mimetismos o de aceptaciones, deliberadas o no, de figuras anteriores”²²⁰. Así lo recogió la Ley de 1841 respecto al Consejo Real y la Diputación del Reino, y la LORAFNA respecto a instituciones del pasado como las Cortes y la Diputación²²¹.

Las instituciones que se vieron afectadas por la transición fueron la Diputación, el Consejo Foral y el Tribunal Administrativo²²². Las dos primeras fueron objeto del debate político que condujo a su democratización. La tercera, que no tenía el carácter político de aquéllas, fue modificada en su función de controladora de la legalidad de los actos locales para establecer la vigencia del principio de autonomía local (arts. 137 y 240 CE).

1. La Diputación Foral, el Consejo Foral y el Tribunal Administrativo.

Entre las instituciones del Reino de Navarra la Diputación Permanente de las Cortes tenía como misión principal el velar por la estricta observancia de los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exenciones, libertades y privilegios, sin tolerar la más pequeña infracción, reclamando contra ella sin cesar hasta obtener la reparación completa (Ley 32, tít. 3º, lib. I, N.R.). A tal fin estaba legitimada para proponer por simple querrela la infracción al Virrey, quien, oyendo a sus consultores, podía decretar la reparación (Ley 20, tít. 5º, libro V, N.R.). Recordaba al Rey las disposiciones para la convocatoria de las Cortes, examinaba los poderes para la misma y advertía de los reparos que habían de subsanarse (Ley 17, tít. 2º, lib. I, N.R.). Asistía al juramento de los Virreyes y conocía de cuantos asuntos le encomendaran las leyes y las resoluciones de los tres Estados.

1.1. La Diputación Provincial y Foral.

Con el fin de las instituciones del Antiguo Régimen, la Ley de 1841 reconoció a la Diputación Provincial de Navarra unas atribuciones atípicas respecto al resto de las diputaciones, asignándole en algunas materias algunas facultades de la Diputación del Reino y del Consejo Real (Art. 10). De ahí que los navarros tuviesen mucho interés en cambiarle el adjetivo, porque su Diputación no era

²¹⁹ HAMEL, CONDE DE, *Historia constitucional de la monarquía española: desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII, 411-1833*, Madrid: Mellado, 1845, p. 9.

²²⁰ NIETO, A., *Los primeros pasos del Estado constitucional*, Barcelona: Ariel, 1996, p. 20.

²²¹ El mimetismo ideológico de las clases medias burguesas promotoras del foralismo y el regionalismo frente al centralismo se produjo respecto al catalán, el aragonés y el propio nacionalismo vasco foralista, hasta el límite de su versión independentista. Todos ellos buscaron hechos diferenciales y argumentos históricos para justificar el reconocimiento de un nivel de autogobierno y la diversidad en el Estado centralista liberal uniformista. Navarra resultó privilegiada por su situación histórica y las circunstancias derivadas de la Primera Guerra Carlista.

²²² PASCUAL BONÍS, A., “La democratización de las instituciones forales”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 331-343. PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo: treinta años de democracia”, en FUSI AIZPURÚA, J. P. y GÓMEZ-FERRER MONRANT, G. (coords.), *Historia de España Menéndez Pidal, XLIII, II, La España de las autonomías*, Madrid: Espasa Calpe S. A., 2007, pp. 226-231.

equiparable, por lo que se le llamó “foral” a partir de 1867. El afán de diferenciar vinculándolo con situaciones pretéritas²²³.

El marco institucional de la ley de 1841 dio lugar a que Navarra quedase configurada como una provincia de la Monarquía²²⁴. Habían desaparecido las instituciones del Reino²²⁵: las Cortes legislativas y su Diputación, los Tribunales de Corte, el Consejo Real y la Cámara de Comptos. Se hizo obligatorio el “donativo foral”²²⁶ y la prestación por los navarros del servicio militar (art. 15). Las aduanas se trasladaron del Ebro a los Pirineos sujetándose a los aranceles generales (art. 16). Se formalizó el fin del poder y la independencia política, legislativa, judicial y administrativa, así como de las instituciones del Reino de Navarra²²⁷, sustituidas por una provincia con un sistema diferenciado de poder económico-administrativo²²⁸.

La provincia sería gobernada por la Diputación provincial, compuesta por siete diputados elegidos por merindades (art. 8), conforme a las reglas generales para todas las provincias (art. 9). Se mantuvieron las merindades a efectos electorales que, como ámbito del poder de los merinos reales, existía en el Reino.

La ley de 1841 reconoció a la Diputación competencias que correspondían a dos instituciones históricas, la Diputación del Reino y el Consejo Real, en cuanto a la administración de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia (art. 10)²²⁹. Esas funciones de la Diputación de Navarra eran exorbitantes respecto a las propias de las diputaciones provinciales en el resto de la Monarquía, que también le corresponderían en cuanto fueran compatibles con aquellas (art. 10). Como expresó el diputado liberal por Tudela NAVASCUÉS “existiendo una Diputación del reino de autoridad limitada, se crease una provincial (en marzo de 1840) omnímoda, absoluta, irresponsable en varios asuntos”, lo que supuso que “Navarra consiguió en el arreglo de sus fueros más de lo que podía esperar y mayores ventajas que las hasta entonces poseídas”²³⁰.

Los Ayuntamientos se elegirían y organizarían por las reglas que se adoptaran para toda la Nación (art. 5), lo que hizo desaparecer el régimen histórico propio de los municipios navarros. Se

²²³ CLAVERO, B., *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid: Siglo XXI, 1982, p. 17: “Nunca ha existido, en concreto, una foralidad genéricamente vasca; y no sólo la foralidad navarra es independiente y de mayor entidad que las foralidades vascongadas, sino que éstas, a su vez, son variadas y dispersas, y mucho más subordinadas, además, históricamente a Castilla”.

²²⁴ MIKELARENA PEÑA, F., “Historia contemporánea de Navarra (1800-1936)”, en *RIEV*, 49, 2, 2004, pp. 642-662.

²²⁵ ALLI, J. C., “Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 25, 1998, pp. 51-149. MARTINEZ BELOQUI, M. S., *Navarra, el Estado y la Ley de Modificación de los Fueros de 1841*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999. MARTÍNEZ CASPE, M. S. y SANTOS ESCRIBANO, F., “Guerra y cambio político”, en TORRE, J. DE LA, *Navarra siglo XIX*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, pp. 234-236.

²²⁶ Así se designaban los fondos que, como servicio o donativo voluntario, las Cortes del Reino de Navarra acordaban entregar al Rey, con cargo a la recaudación de los cuarteles y alcabalas hasta 1817-1818, en que se estableció abonarlo por repartimiento sobre la riqueza territorial, industrial y comercial. Por Decreto real de 22 de septiembre de 1716 a petición del Reino se calificó al servicio como “gracioso y voluntario, en todo y en parte, modo y plazos de su paga”. La Ley LXV de las Cortes de 1828-1829 se tituló “Servicio gracioso y voluntario hecho a S. Magestad por el Reino en estas Cortes, bajo las condiciones que se contiene”. BURGO TAJADURA, J. I. DEL, *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*. Pamplona: Editorial Aranzadi, 1968, pp. 25-26. MONREAL ZIA, G., “Convenio y conciertos económicos con el Estado en Vasconia”, en *El territori i les seves institucions històriques. Actes*, Barcelona: Fundació Noguera, 1999, pp. 391-392. SALCEDO IZU, J., “El sistema fiscal navarro de la Cámara de Comptos Reales”, en *Itinerario histórico de la Intervención General de la Administración del Estado*, Madrid: Ministerio de Hacienda, 1976, pp. 57-85.

²²⁷ OROZ ZABALETA, L., *Legislación Administrativa de Navarra*, I, Pamplona: Imprenta provincial, 1917, I, pp. 75-76.

²²⁸ OROZ ZABALETA, L., *Legislación Administrativa...*, op. cit., I, p. 77: “De un reino independiente y soberano pasó Navarra a la categoría de una mera provincia española con alguna mayor independencia administrativa y económica que las demás”. GARRÁN, J., “La Ley de 1841”, en *Príncipe de Viana*, 4, 1941, p. 74: de la Ley de 1841 se derivó “una moderada y pacífica autonomía rica en elementos consuetudinarios y vivificada por el espíritu religioso y tradicionalista del país”.

²²⁹ La RO de 17 de abril de 1877, sobre régimen económico de los Ayuntamientos de Navarra, declaró que conforme a los artículos 6 y 10 de la Ley de 1841 la Diputación “aprueba o desaprueba sus actos, por disfrutar de las mismas facultades que tenía el antiguo Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, cuyos acuerdos y providencias causaban estado”. Así lo confirmó el RD Sentencia de 15 de junio de 1882: “el artículo 4 del RD de 4 de noviembre de 1874 confirma el régimen especial que para Navarra reconoció y aceptó la Ley de 1841, esto es, la subordinación absoluta de los Ayuntamientos de Navarra a su Diputación, en materia económico-administrativa”.

²³⁰ MORENO, V., “Don Rafael Navascués: un navarro antifuerista den el siglo XIX”, en *Gerónimo de Uztariz*, 4, 1990, p. 53. Recoge el texto que lleva fecha de 25 de enero de 1861.

reconoció a la Diputación unas facultades de tutela y de jerarquía respecto a los Ayuntamientos en cuanto a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos conforme a la legislación especial (art. 6)²³¹. Se mantuvieron determinados regímenes de aprovechamiento de los montes y pastos de Andía, Urbasa, Bardenas y otros comunales conforme a las leyes de Navarra y privilegios de los pueblos (art. 14).

Se creó una Hacienda propia, así como la aportación de una contribución directa por parte de Navarra al Estado relacionada con lo que era el donativo que las Cortes daban a la monarquía y que será el cupo con el que Navarra contribuya a las cargas generales del Estado. En la Ley nada se dijo de forma clara y directa sobre las facultades tributarias de Navarra, aunque se le reconoció la recaudación de la contribución directa (art. 25) y la no extensión de las rentas provinciales y derechos de puertas (art. 24). Teniendo en cuenta el heterogéneo sistema fiscal vigente en aquel momento, basado en la imposición indirecta, el silencio supuso, y así se entendió, el mantenimiento de las competencias de la Diputación para establecer y exaccionar los tributos, cumpliendo las exigencias de la citada Ley. Fue clara en este caso la lógica de que lo no regulado era competencia propia que se confirmaba y adaptaba en los términos de la Ley. Así lo vinieron reconociendo, no sin fricciones, los sucesivos gobiernos.

La ley de 1841 fue el punto de partida para la consolidación de unas cuotas de autogobierno compatible con el nuevo orden político, sentando las bases del “régimen foral liberal” que perduró hasta la Constitución de 1978. Fue una auténtica ley de Nueva Planta para Navarra, punto de partida de la configuración de un sistema de autogobierno enmarcado en el régimen constitucional de la Constitución de 1837²³², frente a lo que algunos reivindicaron entonces y otros reiteran continuamente, que era la indefinida “reintegración foral”²³³. Para SANTAMARÍA

la restauración del régimen foral hubiera perpetuado en Navarra un esquema institucional y social abiertamente disonante con los principios del Estado constitucional contemporáneo; un esquema dotado de escasas posibilidades de evolución y que probablemente se hubiera extinguido muchos más violentamente al primer conflicto serio con el Estado²³⁴.

A partir de la Ley se produjo un proceso de lucha por darle un contenido que trascendiera de sus preceptos frente a la lectura reduccionista de los gobiernos centralistas de cualquier signo, que sostenían que el régimen foral sólo alcanzaba a las facultades expresamente reconocidas en la citada ley, sin considerar que ésta resolvía los conflictos entre los fueros, simultáneamente confirmados y modificados, y las exigencias de la “unidad constitucional”²³⁵. Esta unidad no sólo era de orden

²³¹ GALLEGO ANABITARTE, A., “Prólogo” a RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J. M., *Los convenios entre Administraciones Públicas*, Madrid: Marcial Pons, 1997, p. 13: “A la luz del desarrollo posterior del sistema foral de vascos y navarros, que cristalizó, fundamentalmente, en una supremacía política de las Diputaciones sobre los Ayuntamientos, hay que concluir que justamente éste era el modelo doceañista plasmado en la Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de 3 de febrero de 1823, previsto para todo el territorio nacional. Este modelo fue abolido por los moderados en 1845, pero curiosamente los navarros conservadores, amparados en la Instrucción liberal de 1823 vigente entonces, recibieron la ley de 1841”. Se atribuyeron a las Diputaciones funciones revisoras de los actos de los Ayuntamientos con legitimación vecinal (art. 50) en un recurso administrativo de alzada impropia, fundamento del recurso de alzada ante la Diputación de Navarra que se mantendrá. GONZÁLEZ NAVARRO, F., *Cincuenta años de procedimiento administrativo en un mundo cambiante*, Madrid: Justel, 2009, pp. 221-224.

²³² TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid: Tecnos, 1981, p. 571, la Ley de 1841 reconoció unas “prerrogativas de autogobierno en materia militar y tributaria, quedando investida la Diputación de facultades suficientes para ejercer dicho autogobierno parcial”.

²³³ En algunos casos referida a la vuelta a la situación del Reino anterior a la incorporación por conquista a la corona de Castilla en 1512. SOLANA, M., *Tradicionalismo igual navarrismo...*, *op. cit.*, p. 11: la reintegración era demanda tradicionalista: “una razonable autarquía, la reintegración de Navarra al régimen foral, esto hace ya más de cien años que [...] lo está defendiendo con toda sinceridad el Tradicionalismo”.

²³⁴ SANTAMARÍA PASTOR; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J. A., “Las Leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841: un análisis jurídico y constitucional”, en MARTÍN-RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra*, Madrid: Civitas-Gobierno de Navarra, 1992, p. 39. La “reintegración foral” fue un antiguo debate, periódicamente abierto, que ya se planteó a propósito del establecimiento de un estatuto para Navarra en 1917: ARGN Caja 44463: Estatuto (1917-1979), legajos 2342 y 2343: Reintegración foral (1919).

²³⁵ GALLEGO ANABITARTE, A., “Prólogo”..., *op. cit.*, p. 12: “Navarra y las Provincias Vascongadas, a partir de 1841 la primera, y unas oscuras órdenes de 1845, 1849 y 1853, y de un Real Decreto de 1844, las segundas, fueron ampliando sus competencias en un proceso de desvirtuación de los textos legales absolutamente sorprendente y que sólo tiene una

constitucional, conforme a la Constitución de 1837 y posteriores, sino también económica: la unidad de mercado²³⁶, la asunción de la deuda pública, la aportación a las cargas generales del Estado y la progresiva asimilación del sistema fiscal. Estos dos últimos fueron los aspectos en los que se centró el debate posterior, origen de los “convenios económicos”.

En esa tensión por el autogobierno se sostuvo la vinculación negativa, partiendo de la ley de 1839. Si “se confirman los fueros [...] sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía”, la ley de 1841 fue el medio previsto por su artículo 2º para introducir “la modificación indispensable”, de modo que la confirmación de los fueros permitía la articulación de los puntos conflictivos o litigiosos en la organización, las competencias, etc., que atentasen o fueran incompatibles con dicha unidad. Por el contrario, cuando no se articulaba la solución del conflicto era porque no existía, porque el autogobierno no atentaba y estaba confirmado como poder propio, resto de los poderes de las instituciones del Reino de Navarra²³⁷. Así lo expresó OROZ en relación con la vigencia del régimen foral local

no hay razón ni motivo alguno para considerar alterado el régimen foral en ese extremo, sino que de conformidad con el art. 1º de la ley de 25 de octubre de 1839, debe entenderse confirmado y subsistente en toda su integridad, ya que el ejercicio de dichas facultades no entraña ni puede entrañar perjuicio alguno a la unidad constitucional²³⁸.

De este modo, al menos en el orden teórico, se consideró que correspondía al régimen foral todo cuanto del sistema político-institucional del antiguo Reino de Navarra no supusiera un atentado a la unidad constitucional. La ley de 1841 precisó en ese momento histórico cómo se entendía la unidad constitucional, pero antes de la misma había un autogobierno confirmado por la ley de 1839, que seguiría desarrollándose²³⁹. Este planteamiento condujo a que, ante cualquier conflicto con el poder estatal, se negociara la articulación del régimen foral con la unidad constitucional en un proceso constante de reconocimiento y potenciación del autogobierno por medio del pacto, teniendo en cuenta que los cambios políticos, económicos y sociales exigían nuevas y distintas soluciones a las existentes en los momentos históricos precedentes. Otra cosa hubiese supuesto congelar el sistema de autogobierno a la primera mitad del siglo XIX y al modelo político o a la estructura social y económica entonces existente. De este modo la Diputación fue ampliando su espacio competencial utilizando siempre el “riesgo carlista” ante cada conflicto con el Gobierno²⁴⁰.

La Ley de 1841 supuso en Navarra la reconversión de los fueros desde el absolutismo al liberalismo²⁴¹. Si inicialmente eran vistos por los liberales como un exponente del Antiguo Régimen y

explicación: la increíble debilidad del Estado español. Cuesta realmente creer que un Estado basado en la igualdad ante la ley y la soberanía nacional pudiese admitir la existencia de una parte de la población que no hacía el servicio militar, ni pagaba impuestos, etc.”.

²³⁶ Desde la Ilustración se demandó la libertad de comercio que fue plasmada en la Constitución de Cádiz y en los Decretos de 8 de junio de 1813, para eliminar los gremios y las trabas contrarias a la unidad de mercado.

²³⁷ AIZPÚN SANTAFÉ, R., *Naturaleza jurídica de las instituciones forales de Navarra*, Pamplona: Imprenta provincial, 1952. ALDEA EGUÍLAZ, R., *Los derechos de Navarra (prontuario de divulgación foral)*, Pamplona: Gráficas Iruña, 1958.

²³⁸ OROZ ZABALETA, L., *Legislación...*, I, cit., p. 48.

²³⁹ MORENO, V., “Don Rafael Navascués..., *op. cit.*”, p. 53. No tenía este opinión como plasmó en su texto de 25 de enero de 1861: “la Modificación de los Fueros del 16 de agosto de 1841, es una ley que limita, restringe y vuelve las cosas al estado justo que deben tener. Se ha hecho para limitar y restringir los antiguos fueros. Y ha dejado a Navarra sin otros que los que ella misma menciona y determina. De donde se sigue que desde su promulgación no existen los antiguos fueros y que éstos no pueden ser defendidos ni atacados por nadie. Guárdense pues sus calificaciones ridículas los que no saben en esta materia lo que dicen, o insultan deliberadamente el buen sentido. [...] Y no se toque a rebato ni se arme algarabía en toda ocasión y por cualquier motivo por el peligro supuesto de los fueros. Éstos, con relación a su integridad, son una palabra vana, un recuerdo histórico, nada más”. Consideraba que atacaban la ley tanto los que tratan de “amenguar sus disposiciones, así como siempre que se quiera ensancharlas. [...] se caería en el inconveniente, entre otros, de que la Diputación Provincial deba ser más fuerista que la del Reino, y lo que es más grave que la unidad constitucional quede escarneada”. Terminó afirmando: “Ya está bien de promover todos los días estériles cuestiones, provocando competencias y conflictos, hablando o escribiendo mucho y escandalizando más; y todo por una sombra vana, impalpable, ajena de todo punto a la felicidad del país”. Sus palabras fueron proféticas.

²⁴⁰ MARTÍNEZ BELOQUI, S., *Navarra, el Estado y la Ley de Modificación de Fueros de 1841*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 68-71.

²⁴¹ Para DEL BURGO, J. I., *Ciento Veinticinco años de vigencia del Pacto-Ley de 16 de agosto de 1841*, Pamplona, 1966, p. 27: “El ‘Pacto-Ley’ modificó el ‘status’ político, administrativo y económico de Navarra. Funda una relación permanente de vida entre Navarra y el resto de la comunidad española, una norma objetiva reguladora de su nueva estructura constitucional

de sus instituciones, opuestos al progreso, a la igualdad, a la libertad, a los derechos individuales y a la soberanía nacional, que eran garantizados por el uniformismo, a partir de este momento y por efecto de su adaptación fueron defendidos como una garantía de sus principios en un Estado constitucional, y, además, medio para la consecución de los objetivos políticos y económicos de la burguesía liberal. Para elevarlos de rango y dotarlos de legitimación suficiente se atribuyó a la Ley de 1839 el carácter de norma constitucional, como adición a la Constitución de 1837 decidida por el constituyente -las Cortes y la Reina-, salvando así la contradicción entre ambas normas y la excepción que la Ley representaba respecto al régimen general de la Constitución.

La profunda transformación institucional, con la desaparición del Reino, y la conversión de la Diputación en el centro del nuevo sistema, con poderes exorbitantes respecto a las demás Diputaciones provinciales, sin ninguna institución que controlase su discrecionalidad, fue el mejor exponente del cambio y la adaptación, al mismo tiempo que el medio y la garantía del total control de la situación por parte de la burguesía dominante²⁴². El Secretario de la Diputación YANGÜAS Y MIRANDA hizo en 1855 una valoración de la Ley de 1841, en cuya gestación había participado:

Los primeros (los intereses materiales) se conservan entre nosotros, crecen y se desarrollan al benéfico influjo de la ley de 16 de agosto de 1841; carta de pago de una deuda nacional, pacto solemne que en claras y terminantes condiciones establece la unión indisoluble pero franca y generosa de Navarra con España, con la patria común, de quien todos somos hijos apasionados y seremos ardientes defensores²⁴³.

Desde la entrada en vigor de la ley de 1841 los juristas navarros liberales hicieron un esfuerzo para asignarle un valor superior a la forma de ley ordinaria que tenía, considerándola la formalización de un pacto “contrato” y “pacto solemne” entre el Gobierno y Navarra, que la convertía en una “Ley “paccionada””, indisponible por una de las partes, sólo modificable por acuerdo previo. Los sostuvieron juristas del momento y la calificación pasó a ser incorporada en su invocación por las disposiciones²⁴⁴, las resoluciones administrativas y la jurisprudencia, aun cuando no fuera pacífica en la doctrina²⁴⁵. El debate sobre la naturaleza siguió vivo a lo largo del tiempo llegando hasta la Constitución de 1978. Tuvo presencia política durante el franquismo con motivo de los enfrentamientos del gobernador civil con la Diputación, respondiendo a las ideas de la burguesía que apoyaba el golpe y el régimen controlando las instituciones e imponiendo su ideología conservadora²⁴⁶.

1.2. El Consejo Administrativo.

Tras la revolución de 1868 la Junta Suprema de Gobierno destituyó a la Diputación y nombró diputados progresistas, que convocaron comisionados de los partidos judiciales a una reunión el 28 de octubre para conocer de las cuentas y presupuestos del ejercicio siguiente. Acordaron seguir

imposible de modificar sin su consentimiento. Es una verdadera carta de derechos forales. En una palabra, la Constitución actual de Navarra”.

²⁴² GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Diccionario Biográfico...*, op. cit., p.17: “Al prestigio se añadía una gran cuota de poder y una no menor influencia, sobre todo en sus distritos respectivos. En cada uno de éstos la solución de los problemas de la esfera pública pasaba por el diputado, sin cuyo concurso era difícil que prosperara cualquier iniciativa. Se entiende así que el favoritismo y el nepotismo de los diputados forales, barnizados, eso sí, de un tinte paternalista, hayan sido proverbiales. Es conocimiento común, por ejemplo, que cada uno de ellos se reservaba para sí una parte de los nombramientos de personal. El mismo año 1905 un funcionario enviado por el ministro de la Gobernación para pulsar el estado político-social de la provincia escribió en su informe que *en sus sesiones los Diputados se reúnen como en familia, repartiéndose los asuntos para su examen y resolución, según el mayor o menor interés que les anima*”. El mismo autor (p. 18) cita las condiciones que *El Eco de Navarra* de 17 de febrero de 1911 exigía a los Diputados: “que no sean unos zotes que hablen por boca de ganso, sino de suficiencia, cristianos viejos y, si quiere añadirse, de sangre limpia, dotados de rectitud, nobleza, actividad y entereza, de pura sangre navarra, bien conocedores de las necesidades del país, avezados a las falacias del siglo, y no está de más haya uno o dos que conozcan más a fondo nuestros disposiciones forales”.

²⁴³ Citado por GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI y otros: *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra (1931-1984) y de los Secretarios de la Diputación (1834-1984)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998, p. 467.

²⁴⁴ El preámbulo del RD de 21 de enero de 1871, sobre la organización de la Diputación de Navarra, declaró que “según lo convenido [...] pactóse en dicha Ley (1841) que la Diputación provincial se compusiera”.

²⁴⁵ Más adelante se recoge en detalle como se planteó el debate durante el franquismo a partir de sus antecedentes.

²⁴⁶ MARX, K. y ENGELS, F., *La ideología alemana*, Barcelona: Grijalbo, 1974, p. 50: “las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes en cada época; [...] la clase que ejerce el poder dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante”.

reuniéndose en función asesora de la corporación. El liberal ESCUDERO propuso a la Diputación la institucionalización de un órgano participativo, invocando los precedentes de la Diputación del Reino y sus relaciones con las Cortes, que se concretó en las Juntas Provinciales y posteriormente en el Consejo Administrativo que terminó calificándose de “Foral”. En 1896 el carlista MATA propuso la creación de un organismo de participación de los regidores síndicos de los Ayuntamientos por merindades en el número que se remitía a las Cortes, elegidos por la Diputación por insaculación. Se opuso la mayoría liberal por entender que se reducían las atribuciones de la Diputación, aunque en sesión de 14 de mayo de 1898 se acordó la constitución de un Consejo Administrativo de Navarra²⁴⁷.

La idea de aproximar el sistema foral liberal con las instituciones del Reino y la necesidad de buscar el máximo apoyo de la población por la comunicación con los municipios, llevó a la Diputación a crear un remedo de las Cortes. En opinión de OROZ “con propósito de que llenara en lo posible el vacío que aquéllas dejaron”, recordando que “nuestra constitución histórica más perfecta obligaba a la Diputación del Reino a rendir cuentas a las primeras Cortes”²⁴⁸. Tuvo la pretensión de imitarlas, desde la conciencia de no poder hacerlo: “Bien quisiera la Diputación revestir al Consejo de una potestad legal superior a la suya propia; pero la jurisdicción que tiene otorgada por la ley es intransmisible e indeclinable”. A tal fin creó el Consejo Administrativo por circular de 16 de julio de 1898 como “cuerpo consultivo de la Diputación”²⁴⁹.

Pretendió que el Consejo, “en sus funciones puramente consultivas [...] ha de alcanzar una suma autoridad moral”, robusteciendo la autoridad de la Diputación para emprender las reformas imprescindibles,

conservando toda su vitalidad nuestro régimen y purgando a las previsiones superiores del color de desafuero con que alguna vez las motejan díscolos o suspicaces. Los mismos que regatean facultades a la Diputación, no han de negar el derecho de la provincia a reglamentarse y mejorarse, derecho que es consecuencia de su autonomía administrativa, base de la ley de 16 de agosto de 1841.

El artículo 10 de la Circular de creación estableció su intervención “en la formación de presupuestos, en el examen de cuentas, en la emisión de deuda, en las cuestiones de fuero y en cuantos asuntos merezca especial asesoramiento, a juicio de la Diputación. Como medio de control se trataba de superar la situación de falta del mismo de modo que

la garantía tutelar de nuestro erario y la responsabilidad de nuestra Administración se encierran exclusivamente en los Códigos penales, protección insuficiente aún para la Administración Foral, dechado de fidelidad. Nuestro régimen se mantiene ejemplar por la pureza de sus costumbres más que por previsiones de la Ley, y es prudente, mirando al porvenir, poner frenos a la corrupción que con ayuda del tiempo tiende a corroer y a contaminar las más morales y robustas constituciones.

Los reglamentos y medidas de carácter general que dictase la Diputación “deberán también ser sometidos al Consejo en la primera reunión que celebre”. Tal intervención se justificaba en que “realmente es un derecho incontestable del país el fiscalizar su administración, y no puede desconocerse que este derecho no está traducido en nuestra ley foral ni en nuestras prácticas en ninguna institución”.

Estaría integrado por diecinueve miembros, cuyo cargo gratuito y honorífico tendría duración anual. De ellos cinco serían los mayores contribuyentes de la provincia, y un contribuyente y un delegado de los Ayuntamientos de los distritos de Tudela, Tafalla y Aoiz y de los antiguos de Los Arcos, Estella, Huarte-Araquil y Pamplona, elegidos por sorteo entre una breve lista en sesión de la Junta carcelaria del distrito²⁵⁰.

²⁴⁷ MARTÍNEZ BELOQUI, S., “Génesis del Consejo Administrativo de Navarra (1868-1898)”, en *Príncipe de Viana*, 49, 1987, pp. 265-270.

²⁴⁸ OROZ ZABALETA, L., *Legislación...*, op. cit., II, Pamplona, 1923, pp. 124-125.

²⁴⁹ GÓMEZ ANTÓN, F., *El Consejo Foral Administrativo de Navarra*, Madrid: Rialp, 1962. RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos Jurídicos del Amejoramiento del Fuero. Derechos Históricos y Régimen Foral de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989, pp. 137-139.

²⁵⁰ La presencia de los mayores contribuyentes respondía a la participación censitaria que habían establecido las Cortes de Navarra desde el siglo XVIII sustituyendo a los concejos abiertos locales. Al establecerse el modelo organizativo general

Nadie creyó en el Consejo hasta el punto de que ni siquiera los mayores contribuyentes asistían a sus sesiones y el procedimiento de elección anual creaba una complejidad adicional. El intento de configurar un sistema de tipo parlamentario con un órgano que no lo era condujo a que careciera de cualquier autoridad y, además, su legitimidad sólo estaba vinculada a la riqueza de sus miembros.

Su fracaso fue tal que por acuerdo de la Diputación de 16 de octubre de 1901 se decidió “la subsistencia del Cuerpo consultivo” con una nueva composición, sustituyendo a los mayores contribuyentes por quienes tuvieran alguna legitimidad democrática, aunque fuera pasada, como “todos los señores que hayan ejercido el cargo de diputado provincial por elección popular”. Se mantuvo su carácter consultivo “en cuantos asuntos merezcan especial asesoramiento, a juicio de la Diputación, la cual podrá oír, para su mayor ilustración y acierto, el parecer de los señores consejeros que concurren, cualquiera que sea su número, dado el carácter meramente consultivo de esta institución”. No terminó de cuajar el intento porque algunos años más tarde decía OROZ que era “forzoso reconocer que actualmente el Consejo Administrativo de Navarra no tiene en la práctica la autoridad e importancia que fuera de desear”, sin que ello hubiera “motivo para que se piense en suprimirlo”, entendiendo que “se aprecian cada día con más fuerza las causas que motivaron su establecimiento”.

La siguiente renovación del Consejo Administrativo se produjo por el Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925. Se configuró el Consejo como garante de la autonomía municipal, encomendándole aprobar las disposiciones sobre régimen local, en el que los representantes de la vida local tendrían mayoría absoluta (Base 12)²⁵¹. El resto de los miembros serían “representantes de las fuerzas vivas”, formando parte de la misma la propia Diputación y atribuyendo a su Vicepresidente la Presidencia del Consejo. El Consejo elevó sus funciones. Pasó de órgano consultivo de la Diputación a representativo de las entidades locales asumiendo la función normativa reglamentaria de la vida local que, hasta entonces, ejercía la Diputación²⁵².

Su Reglamento lo aprobó la Diputación el 15 de enero de 1926, asignándole las siguientes funciones:

aprobar todos los Reglamentos, Ordenanzas o acuerdos generales, referentes a la administración y régimen municipal, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor. La Diputación someterá, además, a informe del Consejo, los Presupuestos y Cuentas provinciales, las emisiones de deuda, las cuestiones de fuero y todos aquellos asuntos que, a juicio de la misma, merezcan especial asesoramiento”.

El reglamento aprobado el 17 de mayo de 1935 incrementó el número de los vocales a 38, de los cuales 20 eran representantes municipales. En la reforma de 5 de febrero de 1949 se amplió a 43 el número de miembros: los 7 diputados forales, 3 ex diputados forales, 11 representantes de fuerzas

según el artículo 5 de la Ley de 1841 se mantuvieron las juntas de veintena, quincena u onцена en función de la población como organismos municipales competentes en materias económicas, presupuestarias y fiscales, actuando como controladores de la vida económica y limitando las funciones del pleno del Ayuntamiento. Fueron reguladas por el Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 1928. Una de las primeras medidas para democratizar la vida local fue adoptada por el Parlamento Foral el 4 de julio de 1979 suspendiendo sus funciones (BON 92, de 10 de julio de 1979). La LF 4/1984, de 2 de febrero, exigió que, en tanto estuvieran suspendidas, los acuerdos sobre las materias de su competencia los adoptaran los Ayuntamientos con quórum de mayoría absoluta (BON 17, de 6 de febrero de 1984). Fueron derogadas por la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, que las hizo desaparecer de la organización local (BON 84, de 13 de julio). ALLI, J. C., “El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios”, en *Iura Vasconiae*, 2, 2005, pp. 153-154 y 164.

²⁵¹ ALDEA EGUÍLAZ, R., “Organismos municipales”, en *Curso de Derecho Foral Navarro. Derecho Público*, II, Pamplona: Estudio General de Navarra, 1959, p. 65; *Divulgación de los Fueros*, Pamplona: Graficas Aralar, 1971, pp. 125-128, atribuyó a estas facultades carácter autónomo, legislativo e infiscalizable en vía contencioso-administrativa. Más adelante, cuando se estudien las competencias del Parlamento Foral creado por el RD 121/1979, de 26 de enero, se expondrá su naturaleza reglamentaria.

²⁵² Esta naturaleza reglamentaria era la propia y reconocido a las del Consejo Foral (SSTS de 10 de diciembre de 1968, RJ 1969/1312; 29 de octubre de 1969, RJ 4845). Fue la misma que se atribuyó a las dictadas por el Parlamento Foral democrático, hasta que la entrada en vigor de la LORAFNA permitió constituir el Parlamento de Navarra con la plena potestad legislativa que le atribuye su artículo 11.

vivas y 22 de los Ayuntamientos. El propio Consejo se dotó de un Reglamento de Régimen Interior aprobado en sesión de 18 de junio de 1949.

Por acuerdo de la Diputación de 25 de enero de 1967 se elevó a 45 el número de miembros, y la última reforma tuvo lugar mediante acuerdo de 25 de enero de 1974. En esta última fecha el número de vocales del Consejo Foral quedó fijado en 57: 7 diputados y 3 ex diputados forales, 12 representantes de fuerzas vivas, 3 del Consejo de Trabajadores, 3 del Consejo de Empresarios y 29 de los Ayuntamientos, 6 por cada una de las tres merindades de mayor población, y 3 por las otras dos, más 5 por los Ayuntamientos de mayor población en cada merindad.

El Consejo Foral desapareció en virtud del RD 121/1979, de 26 de enero, que creó el Parlamento Foral como institución representativa, cuyas elecciones se celebraron el 3 de abril de 1979. Cumplió, entre otras, la misión de aprobar las Bases para negociar con el Estado el Amejoramiento del Régimen Foral, que se formalizó por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

1.3. El Tribunal Administrativo.

La Dictadura de PRIMO DE RIVERA estableció el nuevo régimen local por medio del Estatuto Municipal, buscó separar la gestión municipal de las prácticas caciquiles que la habían controlado durante la Restauración. Para ello consagró la autonomía como fundamento del nuevo régimen local, suprimiendo los controles jerárquicos que anteriormente existían y la habían convertido en una prolongación de la Administración central y de los grupos que controlaban ésta. Como uno de los medios para garantizarla se suprimieron los recursos contra las decisiones locales que no fueran controles de estricta legalidad, encomendado la fiscalización de sus actos a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

La estrada en vigor del nuevo régimen local suscitó preocupación en la Diputación Foral por cuanto iba a suponer la pérdida de su función jerárquica y tutelar respecto a los Ayuntamientos navarros, sobre los que ejercitaba funciones de control por medio de autorizaciones, aprobaciones y conocimiento de los recursos de alzada que los vecinos podían interponer contra los actos municipales. Tales facultades eran consecuencia de la asunción de las competencias que, históricamente, habían correspondido al Consejo Real de Navarra, tal y como dispuso la ley de 1841. Para resolver la situación y mantener el régimen, la Diputación negoció con CALVO SOTELO la aplicación en Navarra del Estatuto Municipal, que se articuló en el Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925²⁵³.

En la búsqueda de una fórmula que hiciese efectivo en Navarra el principio de autonomía era preciso suprimir el control jerárquico que la Diputación tenía sobre las reclamaciones de los vecinos contra los actos y resoluciones municipales. Para conseguirlo se arbitró la fórmula de mantener el recurso, pero sin que del mismo conociese la Diputación, sino un Tribunal administrativo delegado de aquélla. Así se contempló en la Base 11ª del Real Decreto-Ley. El Tribunal Administrativo se organizaría a instancia de los Ayuntamientos que representaran la mayoría de los habitantes de Navarra, de las dos terceras partes de los mismos, de la mayoría de los electores en referéndum o de las dos terceras partes del Consejo administrativo²⁵⁴.

También en aras a hacer efectiva la autonomía municipal se potenció con nuevas competencias al Consejo Administrativo de Navarra a quien la Diputación sometería para su aprobación los reglamentos, ordenanzas y acuerdos generales referentes a la administración y régimen municipal. El Consejo se configuró como un órgano de participación local por cuanto tendrían mayoría absoluta en el mismo los representantes de los Ayuntamientos, pudiendo la Diputación designar otros vocales representativos de fuerzas vivas, a condición de que siempre fuera mayoritaria la representación municipal, conforme a la Base 12ª.

²⁵³ CALVO SOTELO, J., *Mis servicios al Estado*, Madrid: Imprenta Clásica Española, , 1931, p. 81, justificó la creación del Tribunal Administrativo en el deseo de “sustraer a la Diputación, organismo político por naturaleza, la función jurisdiccional en el orden económico-administrativo, por analogía con lo que acontece en el territorio no foral, donde tales resoluciones están sometidas, no a los Gobernadores civiles, como antaño, sino a los Tribunales económico-administrativos, totalmente extraños a la política militante”.

²⁵⁴ ALLI, J.-C., “Historia y fuentes del Derecho local de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, M. M. y ENÉRIZ OLAECHEA, F. J. (Dir.), *Derecho Local de Navarra*, Pamplona. Gobierno de Navarra, 2005, pp. 52-66.

El Tribunal Administrativo fue creado por acuerdo del Consejo Foral de Navarra de 24 de junio de 1964 y su Reglamento orgánico fue aprobado por acuerdo de la Diputación de 29 de diciembre de 1964.

Durante estos treinta y nueve años la Diputación siguió ejerciendo el control por lo que se denominó la “jurisdicción retenida foral”, a la que se refirió el acuerdo como una “*potestad jurisdiccional* de Régimen foral privativo [que] viene siendo ejercida directa e inmediatamente por la referida Corporación”²⁵⁵. Como Tribunal Administrativo *Delegado* de la Diputación se le encomendó “resolver los recursos de alzada e impugnaciones de que ha entendido la Corporación (...) que se promuevan contra decisiones autorizadas y Organismos municipales y Entidades Administrativas de Navarra en general, entendiendo igualmente en los recursos que se entablen contra la actuación individualizada de las normas relativas a los presupuestos, aplicación de contribuciones e impuestos y de las Ordenanzas a que se refiere el art. 394 de este reglamento”, que eran las de las exacciones municipales (art. 708).

En el artículo 709, la Diputación se reservó “como materia perteneciente a la *jurisdicción retenida propia*” las reclamaciones contra la legalidad de los presupuestos, el establecimiento de contribuciones, tasas y arbitrios, y las cuestiones de declaración de responsabilidad e imposición de sanciones del art. 692 RAMN. En el Reglamento Orgánico aprobado el 29 de diciembre de 1964 se atribuyó al Tribunal y al procedimiento un carácter jurisdiccional, hablando de *recurso judicial* y denominando *sentencias* a sus resoluciones (arts. 18 y 24)²⁵⁶.

A partir de su creación el Tribunal se constituyó como un órgano funcionalmente independiente de la Diputación, con autonomía en su labor, resolviendo controlando la legalidad. De este modo sus resoluciones declaraban la conformidad o disconformidad a Derecho de los actos recurridos.

Para acudir al Tribunal en vía de recurso de alzada no se exigía una legitimación especial, basada en un interés patrimonial o de ventaja económica; bastaba con ser vecino y, en tal condición, tener interés en los asuntos de la vida local, persiguiendo el bien común, para poder recurrir, siempre que los actos municipales violasen la legislación local en el más amplio sentido. Para acudir al Tribunal no se exigen especiales condiciones de forma en los escritos, ni la presencia de abogado o procurador, siendo además gratuito todo el procedimiento.

Aunque la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1976 (R. 1786) lo denominó recurso de alzada impropio por relacionarlo con la tutela, es lo cierto que era propio ya que el preámbulo del Real Decreto Ley de 4 de noviembre de 1925 reconoció que los Ayuntamientos estaban “sometidos a la jerarquía de la Diputación de Navarra en primer grado” y el recurso de alzada era manifestación de tal relación. Era una de las técnicas de la “relación de “jerarquía de la Diputación Foral en primer grado” sobre los Ayuntamientos, como había reconocido expresamente el preámbulo del RD-L de 1925.

²⁵⁵ ALDEA EGUÍLAZ, R., “Organismos municipales”, en *Curso de Derecho Foral Navarra, II, Derecho Público*, Pamplona: Estudio General de Navarra, 1959, p. 82: fundamentó esta valoración en el hecho de que la Diputación era heredera de las funciones jurisdiccionales del Consejo de Navarra conforme a la atribución que a este hizo la ley XXV de las Cortes de 1828-1829: “Siendo el Consejo Tribunal y habiendo heredado la Diputación sus funciones con arreglo a lo expresamente dispuesto en el art. 10 de la Ley “paccionada”, se está ante una actividad de tipo judicial, jurisdiccional *stricto sensu*, no de simple potestad jurisdiccional de la administración al estilo ordinario”. Por el contrario, en la sentencia de 7 de abril de 1969 (R. 2530) el Tribunal Supremo calificó la denominación de sentencias de “terminología inadecuada, (...) pues la decisión por sentencia está reservada, en rigor, a los órganos estrictamente jurisdiccionales o encuadrados en el Poder judicial), lo cual quiere decir que solamente por acuerdo o resolución expresa (las denominadas sentencias) podrá poner fin a la vía administrativa la actuación del citado Tribunal al conocer en vía de alzada”.

²⁵⁶ La sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 1969 (R. 2530) declaró que el Tribunal Administrativo de Navarra poseía “la función cuasi-jurisdiccional de resolver recurso administrativo es desconcentrada o encomendada con carácter de estabilidad a un Órgano que se configura como jurisdiccional, bien sean los precitados Tribunales Económico-Administrativos, bien sea, el denominado Tribunal Administrativo de Navarra, (...) configurarse el mismo con un cierto carácter de judicialidad, si bien no se trata en puridad de auténtico Tribunal, ni su ejercicio suponga función jurisdiccional”. Aunque la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1976 (R. 1786) lo denominó impropio por relacionarlo con la tutela, es lo cierto que era propio ya que el preámbulo del Real Decreto Ley de 4 de noviembre de 1925 reconoció que los Ayuntamientos estaban “sometidos a la jerarquía de la Diputación de Navarra en primer grado” y el recurso de alzada era manifestación de tal relación.

La Constitución de 1978 estableció la autonomía municipal como uno de sus valores (arts. 137 y 140), siendo desarrollada por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril. Del mismo modo que el Estatuto Municipal va establecer la exclusividad del recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante quien dictó el acto que va a ser recurrido²⁵⁷.

En cuanto el recurso de alzada y el Tribunal Administrativo delegado de la Diputación, por encomienda de su “jurisdicción retenida propia”, suponían un atentado al principio constitucional, su acomodación fue compleja y uno de los puntos más debatidos de la negociación de la ley orgánica de reintegración y amejoramiento. Finalmente el acuerdo se plasmó en el artículo 46 LORAFNA.

2. El franquismo como régimen político.

A partir de la sublevación militar del 18 de julio de 1936, los mandos fueron configurando un régimen político, con una forma organizativa y la incorporación de un contenido ideológico mixtura de las propias de las fuerzas políticas que les apoyaban con sus milicias de voluntarios, particularmente carlistas y falangistas.

El “Nuevo Estado” tenía carácter fundacional por medio de la dictadura constituyente sobre un orden político antidemocrático, fundamentado en el autoritarismo conservador que representaba una parte del Ejército, en el fascismo y nacionalismo falangistas²⁵⁸, en el organicismo tradicionalista y en el uniformismo centralista. FRANCO articuló a su través las facciones políticas que le apoyaron, utilizó el sistema piramidal de las relaciones personales, grupales y clientelares que se había establecido en la Restauración, de modo que según DE DIEGO:

el franquismo creció en torno a Franco como figura sin contrapoder posible, amalgamando los intereses de los distintos grupos del bando vencedor. La sombra de la Guerra Civil, primero, y la dicotomía Este-Oeste, después, le permitieron mantenerse en el poder, aunqu colocando a España políticamente fuera de su tiempo²⁵⁹.

A lo largo del tiempo el poder personal se fue adaptando en las formas políticas y en los principios a las diversas coyunturas europeas e internacionales, que le permitieron superar la derrota de sus aliados en la II Guerra Mundial. Permaneció el autoritarismo en el sentido de falta de democracia, pluralismo político limitado, sin responsabilidades ni control del poder muy mal definido, limitándolo al orden administrativo no al político. Este estaba encomendado por los Estatutos de FET y de las JONS a Dios y a la Historia. Se le ha considerado una suerte de “bonapartismo”²⁶⁰, “más preocupado de las realizaciones concretas que de las especulaciones doctrinales”²⁶¹.

DE MIGUEL definió el franquismo como “el contenido ideológico concreto de un régimen, entendido por tal el sistema de organización de las relaciones de poder en el que dominan los aspectos ideológicos de conducta y de intereses sobre los jurídico-formales”. Citando a FONTÁN expone cómo en el origen del régimen existía un conflicto ideológico y de vida: “la fuente original de donde brota aquel conflicto, la Guerra Civil de 1936-1939 y sus antecedentes, era la inteligencia. En España se oponían dos concepciones ideológicas y proyectos de vida colectiva incompatibles entre sí”²⁶².

²⁵⁷ El carácter básico de esta ley obligó al Parlamento de Navarra a dictar la Ley Foral 2/86, de 17 de abril, reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades Locales de Navarra. La última etapa en la vida de esta institución se produjo con la aprobación por el Parlamento de Navarra de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, reguladora de la Administración Local de Navarra, en cuyo título noveno se ha vuelto a recoger todo el régimen de recursos, incluso el recurso de alzada potestativo ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

²⁵⁸ NAIRN, T., *Los nuevos nacionalismos en Europa. La desintegración de Gran Bretaña*, Barcelona: Península, 1979, p. 321: Tras señalar que no existe un “arquetipo” de nacionalismo elige como “espécimen” al “fascismo, considerado con la suficiente profundidad histórica, nos dice mucho más sobre el nacionalismo que cualquier otro episodio”.

²⁵⁹ DE DIEGO, E., “España de 1898 a 1998...”, *op. cit.*, p. 273.

²⁶⁰ PASTOR, M., *Ensayo sobre dictadura (bonapartismo y fascismo)*, Madrid: Túcar, 1977, pp. 240-243.

²⁶¹ ESCOBAR Y KIRKPATRICK, J. L., MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS, *Así empezó. Memorias de la Guerra Civil española 1936-1939*, Madrid: Editorial G del Toro, 1974, p. 231.

²⁶² MIGUEL, A. de, *Sociología del franquismo. Análisis ideológico de los ministros de Franco*, Barcelona: Euro, 1975, pp. 12 y 14.

2.1. Las formas políticas.

PAYNE dividió el franquismo en tres periodos: “semi-fascista” (1936-1945); “democracia orgánica” (1945-1956), y “dictadura desarrollista” (a partir de 1957)²⁶³.

El primer periodo del régimen franquista (1936-1945) coincidió con la Guerra Civil y el desarrollo de la II Guerra Mundial²⁶⁴, fue de carácter militar-totalitario, en el que predominaron las formaciones falangistas-fascistas y la represión²⁶⁵. Esta persiguió “erradicar, depurar, purgar, expurgar, liquidar, borrar, arrancar, destruir, abominar, arrumbar, suprimir” todos los resultados, ideologías, organizaciones, testimonios personales, institucionales, y simbólicos del reciente pasado republicano²⁶⁶. Se actuó de modo contundente, según CASANOVA, contra

el proyecto reformista de la República, y todo lo que esa forma de gobierno significaba, fue barrido y esparcido por las tumbas de miles de ciudadanos; y el movimiento obrero, sus organizaciones y su cultura, resultó sistemáticamente eliminado en un proceso más violento y duradero que el sufrido por otros movimientos europeos de resistencia al fascismo²⁶⁷. En eso consistía también la ‘operación quirúrgica en el cuerpo social de España’ reclamada con tanto ahínco por los franquistas, las clases poseedoras y los curanderos espirituales²⁶⁸.

Por el Decreto de 24 de julio de 1936 se creó la Junta de Defensa y el régimen provisional de Mandos combinados, que “respondía a las más apremiantes necesidades de la liberación de España”. Por Decreto 138/1936, de 29 de septiembre, se nombró jefe del Gobierno del Estado al general FRANCO por la “alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquellos que han de conducir a la victoria final, y al restablecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la nación”, “quien asumirá todos los poderes del Estado” (art. 1), generalísimo de las fuerzas armadas y general jefe de los ejércitos de operaciones (art. 2). La Ley de 1 de octubre de 1936 creó, como órganos principales de la Administración Central del Estado, la Junta Técnica con sus Comisiones, el Gobierno general del Estado, las Secretarías de Relaciones Exteriores y general del Jefe del Estado. Se le agregó la Secretaría de Guerra.

En 1937 se unificaron las distintas organizaciones políticas que apoyaban la Guerra Civil en la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, convertida en el partido único, posteriormente transformado en el Movimiento Nacional, cuyos principios ideológicos de carácter doctrinal, orgánico y programático se establecieron por la Ley Fundamental de 17 de mayo de 1958²⁶⁹.

La Ley de 30 de enero de 1938 organizó la Administración del Estado, reconociendo al Jefe del Estado “la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general” (art. 17). Fue confirmado por el artículo 7 de la Ley de 8 de agosto de 1939. Ambas son conocidas como “leyes de prerrogativa”²⁷⁰:

Correspondiendo al Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, [...] y radicando en él de modo permanente las funciones de gobierno, sus

²⁶³ PAYNE, S. G., “El centinela de occidente”, en SINOVA, J. (ed.), *Historia de la democracia 1975-1995*, Madrid: El Mundo, 1995, pp. 70-73.

²⁶⁴ Su evolución fue determinando la postura y hasta la simbología del régimen. De su “no beligerancia”, que no era lo mismo que la “neutralidad”, a pesar de la presencia de la División Azul en el frente ruso integrada en la *Wehrmacht*, mandada por el general falangista Muñoz Grandes, se pasó a una discreta colaboración con los aliados. Se suprimieron los símbolos fascistas en uniformes, saludos, eslóganes, etc.

²⁶⁵ FONTANA, J., “Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo”, en FONTANA, J. (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 1986, pp. 9-38.

²⁶⁶ JULIÁ, S., *Un siglo de España. Política y sociedad*, Madrid: Marcial Pons, 1999, pp. 145-148.

²⁶⁷ TUSELL, J., ALTED, A., MATEOS, A., *La oposición al régimen de Franco*, Madrid: UNED, 1990, p. 18: se refieren a la represión europea durante el siglo XX, sin comparar el alcance de la represión en España con la de la revolución rusa y los regímenes nazi y fascista.

²⁶⁸ CASANOVA, J., *La Iglesia de Franco*, Madrid: Crítica, 2001, p. 234. En la p. 249 alude a la colaboración de la Iglesia con el régimen: “no se conoce otro régimen autoritario, fascista o no, en el siglo XX [...] en el que la Iglesia asumiera una responsabilidad política tan diáfana en el control social de los ciudadanos”. PRESTON, P., *El holocausto español*, Barcelona: Delbolsillo, 2013, pp. 25 y ss.

²⁶⁹ El Decreto 779/1967, de 20 de abril, fijó los textos refundidos de las leyes fundamentales.

²⁷⁰ A su amparo se dictaron las leyes de 8 de noviembre de 1941 del Convenio Económico de 1941 y 1/1973, de 1 de marzo, Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra.

disposiciones y resoluciones, adopten la forma de Leyes o de Decretos, podrán dictarse aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministros, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, si bien en tales casos el Jefe del Estado dará después conocimiento a aquél de tales disposiciones o resoluciones²⁷¹.

El Gobierno, que tomó posesión en Burgos el 3 de enero de 1938, dictó disposiciones para garantizar la seguridad del Estado, exigir responsabilidades políticas a los vencidos y reprimir a los enemigos del régimen por una legislación específica como las leyes de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, la de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940, la de Rebelión Militar de 15 de noviembre de 1943, el Código Penal y el de Justicia Militar²⁷². Impuso la “unidad nacional” contraria a todo nacionalismo periférico, derogó los Estatutos de autonomía y la legislación republicana, rechazó las lenguas²⁷³ y suprimió el Concierto Económico de Guipúzcoa y Vizcaya por Decreto-Ley de 23 de junio de 1937, por ser “provincias traidoras” al haber defendido la República frente al Alzamiento militar.

El orden político y de gobierno se estructuró sobre las “Leyes Fundamentales del Reino”, rescatando una vieja categoría del Derecho histórico, que no eran una Constitución de corte liberal, sino un conjunto de normas especializadas, todas las cuales darían lugar a un conjunto normativo similar a aquella. Fueron los Fueros del Trabajo (1938) y de los Españoles (1945), como normas declarativas de derechos en la concepción organicista del Estado, sin sistemas de garantías de los mismos. Se crearon las Cortes Españolas (17 de julio de 1942), medio de colaborar en el poder legislativo del Jefe del Estado, que ostentaba la “suprema potestad de dictar normas de carácter general”, pretendiendo dar una apariencia de división de poderes, pero sin que el dictador renunciara a la posibilidad excepcional, nunca derogada, otorgada por las leyes 30 de enero de 1938 y 8 de agosto de 1939. Se dictó la Ley de Referéndum (1945) para poder realizar consultas y la de Sucesión a la Jefatura del Estado (1946), que definió a España como un “Estado católico, social y representativo que de acuerdo a su tradición histórica se constituye en un Reino”. Confirmó los poderes de Franco, incluso para poder designar un sucesor a título de Rey.

Tras el fin de la II Guerra Mundial (1939-1945), en 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas rechazó el ingreso de España y estableció su aislamiento, efecto de la condena de Postdam al régimen. Con el inicio de la Guerra Fría (1947) se produjo una nueva etapa que duró hasta el periodo tecnocrático (1945-1956). Aquella sirvió a FRANCO llegar a acuerdos con los EEUU proporcionando la infraestructura militar con las bases en España (1953), que mereció la visita del Presidente EISENHOWER en 1959. A partir de ahí, con el apoyo norteamericano, España fue reconocida internacionalmente, ingresando en la ONU en 1956. En 1953 se había firmado el Concordato con la Santa Sede.

Tras la derrota de Alemania, Franco sustituyó los personajes y la simbología fascista-falangista por personas de ideología similar a una democracia cristiana incardinada en el régimen, miembros del movimiento Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP). Fue configurando gobiernos en los que combinaba miembros de las distintas familias: la Falange y el Movimiento Nacional, Ejército, algún tradicionalista. Se presentó al régimen como una “democracia orgánica” basada en la familia, el municipio y el sindicato, convertidos en cauces de participación en las entidades locales y en las Cortes Españolas.

CARRERO BLANCO, que fue la persona de máxima confianza del generalísimo, aportó un grupo de profesores universitarios, algunos miembros del Instituto Secular de la Santa Cruz y del Opus Dei, sin identificación con las familias políticas anteriores, con los que se abrió el periodo tecnocrático

²⁷¹ La prerrogativa la mantuvo la Disposición transitoria 1ª.1 de la Ley Orgánica del Estado de 1 de enero de 1967, “residiendo en el Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1936”. Suponía mantener la praxis autoritaria por encima de la teoría organizativa que no podía pasar por ser un régimen de división de poderes, sino de “unidad de poder y división de funciones: SÁNCHEZ RECIO, G., “La praxis y la teoría del régimen franquista”, en MORENO FONSERET, R. (ed.), *Plebiscitos y elecciones en las dictaduras del sur de Europa (siglo XX)*, Alicante: Marfil, 2003, pp. 61-77.

²⁷² GÁLVEZ, S., (coord.) “Generaciones y memoria de la represión franquista: un balance de los movimientos por la memoria”, en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 6/7, 2005/2007. <http://hispanianova.rediris.es>.

²⁷³ Por las OOMM de 21 de mayo de 1938 y 16 de mayo de 1940 se prohibieron las manifestaciones lingüísticas y culturales que no fueran en la “lengua del Imperio”, que era la única lengua oficial del Estado.

(1957-1973) inspirado en la ideología del “desarrollismo” capitalista. Desde la Presidencia del Gobierno LÓPEZ RODÓ planteó la reforma de la organización y la juridificación del Estado y sentó las bases para las posteriores medidas económicas y acciones planificadoras²⁷⁴. Ahora bien, todas las “familias” del régimen se hallaban “ideológicamente emparentadas [...] la base ideológica de la que parten no diferencia tanto como se cree a los miembros de una u otra familia”²⁷⁵.

La Ley 1/1967, de 10 de enero, Orgánica del Estado, articuló sus instituciones, manteniendo los poderes de FRANCO, bajo el principio de “unidad de poder y división de funciones”. EN 1969 designó a Juan Carlos de BORBÓN como su sucesor a título de Rey. La Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, FRAGA pretendió reducir el control político sobre los medios de comunicación, sustituyendo la censura previa por el control posterior. La Ley 44/1967, de 28 de junio, de Libertad Religiosa admitió la existencia de otras confesiones en un Estado confesional católico.

El asesinato de CARRERO BLANCO BLANCO privó de apoyo a los tecnócratas, recuperando el control de la situación los puros “franquistas” como el presidente ARIAS NAVARRO desde noviembre de 1975 a julio de 1976. Sin convicción y presionado por los acontecimientos y algunos personajes del Gobierno planteó el inicio de la “reforma política” que no produjeron resultado alguno y manifestaron las contradicciones de grupos y generaciones dentro del régimen.

FRANCO falleció el 20 de noviembre de 1975, tras un ejercicio limitado de la jefatura del Estado por JUAN CARLOS DE BORBÓN desde el 19 de julio al 2 de septiembre de 1974. Durante su enfermedad se intensificaron los movimientos de oposición de grupos ideológicos y organizaciones políticas en la clandestinidad, agrupadas en torno a la *Junta Democrática* (1974) de inspiración comunista y a la *Plataforma de Convergencia Democrática-Platajunta* (1975) organizada por los socialistas, en las que se fueron integrando muchas otras organizaciones y grupos configurando una oposición organizada²⁷⁶.

Este hecho supuso institucionalizar una base para que el grupo sociopolítico denominado antifranquista, que incluía a quienes se oponían a la dictadura de FRANCO y se incluyen en él a los españoles que, desde los primeros años de la dictadura, sintieron la necesidad de terminar con ella y recuperar las libertades políticas. De modo más activo participaron en este empeño “grupos formados por socialistas, libertarios, comunistas y cristianos progresistas”²⁷⁷. La necesidad de recuperar el respeto a los derechos y las libertades es lo que preocupaba, en el periodo de la Transición, a los sectores de la sociedad que podemos encuadrar en el centro progresista y en la izquierda.

Con su fallecimiento desapareció una de las claves de la “unidad política en lo fundamental”, que era el Generalísimo, quedando la reforma del otro pilar del régimen que eran las Leyes Fundamentales, lo que se realizaría de la mano de parte de los grupos de poder del mismo régimen²⁷⁸.

2.2. Los principios ideológicos.

El régimen franquista se dotó de diversas y aun contradictorias ideologías procedentes del nacional-sindicalismo, el organicismo tradicionalista²⁷⁹, el nacionalcatolicismo²⁸⁰, con un ingrediente

²⁷⁴ Formaron parte de los ministros “desarrollistas”: ULLASTRES, NAVARRO RUBIO, LÓPEZ BRAVO y LÓPEZ RODÓ. Salieron del Gobierno por efecto del escándalo MATEA que utilizaron los falangistas para desprestigiarlos y tuvo como consecuencia que FRANCO los eliminase. TUSELL, J., *La dictadura de Franco*. Madrid: Alianza, 1988, p. 258, considera que en el periodo 1959-1964 se produjo una “ausencia de planteamientos políticos verdaderamente relevantes [...] quizá debido precisamente a una cierta actitud optimista de la que partió la clase dirigente del régimen”.

²⁷⁵ MIGUEL, A. de, *Sociología...*, *op. cit.*, pp. 239, 248-257.

²⁷⁶ PRESTON, P., “La oposición antifranquista: la larga marcha hacia la unidad”, en PRESTON, P. y otros, *España en crisis*, Madrid: FCE, pp. 253-254, 261 y ss.

²⁷⁷ VILAR, S., *Historia del antifranquismo 1939-1975*, Barcelona: Plaza & Janés, 1984, pp. 20-21.

²⁷⁸ ROMERO, E., “¿Qué es lo gubernamental?”, en *Pueblo*, 14 de mayo de 1968: opinaba la unidad política fundamental estaba en el respeto y adhesión a los Principios Fundamentales y al Jefe del Estado, y en “un pluralismo político de sectores de opinión, y de grupos reducidos de expectación de poder, o de poder mismo”.

²⁷⁹ Recibido a través de PRADERA, V., *El Estado Nuevo*, Madrid: Fax, 1935; *Cultura Española*, 1937. BLINKHORN, M., *Carlismo y contrarrevolución en España 1931-1939*, Barcelona: Crítica-Grijalbo, 1969, pp. 268-269: el modelo político de inspiración tradicionalista-carlista al que respondía Pradera era católico, monárquico, foral, corporativo, “integrativo” y autoritario. RICHARDS, M., *Un tiempo de silencio. La Guerra Civil y la cultura de la represión en la España de Franco*, Barcelona: Crítica, 1999, pp. 13-17.

nacionalista reflejado en la uniformidad cultural de la “lengua del Imperio”²⁸¹. Todo ello entendido desde las “virtudes militares” de amor a la Patria, unidad, honor, valor, disciplina, jerarquía, orden y compañerismo²⁸².

Utilizando la diferenciación de GEIGER, aplicada por LINZ²⁸³, DE MIGUEL definió el sistema político del franquismo de “mentalidades ideológicas”, diferenciando entre “mentalidad” difusa del autoritarismo y la “ideología” del totalitarismo. La mentalidad es emocional, está orientada al pasado y utiliza fórmulas estereotipadas para reaccionar frente a las situaciones; las ideologías son “sistemas de pensamiento más elaborados y organizados intelectualmente, por lo general de manera escrita, por intelectuales o pseudointelectuales”²⁸⁴.

El autoritarismo tuvo como referentes combatir el comunismo, el liberalismo, el parlamentarismo, el nacionalismo y la democracia “inorgánica” de los partidos políticos. La combinación de tales concepciones dio lugar a una ideología que fue, en opinión de NAVARRO,

un nacionalismo extremista, un racismo, un anticomunismo y un catolicismo antiliberal y antilaico que intentó configurar una nueva sociedad (opuesta a la que reprodujeron los valores de la República) y que invadía todas las dimensiones de la sociedad y del ser humano. Y la Iglesia católica española jugó un papel fundamental en la reproducción de tal ideología totalizante²⁸⁵.

El nacional-sindicalismo aportando por la Falange Española de las JONS fue una versión española del fascismo italiano, con aproximación inicial a la escenografía del nacional-socialismo alemán. En su retórica política “habla de poesía, imperio y luceros, que promete un cielo milenarista, y que tiñe de azul mahón obrerista los sueños de la revolución nacional-sindicalista unida en frase hecha a España y Dios”²⁸⁶. Defendía una concepción antiliberal, anticapitalista y antimarxista y el liderazgo personal del fundador PRIMO DE RIVERA, sustituido tras su muerte por el de FRANCO, convertido en jefe nacional del partido único procedente de la impuesta unificación de la Falange con el tradicionalismo. Como explicó RUBIO LLORENTE:

Las imágenes conceptuales del fascismo, introducidas [...] a través de la Falange [...] se convierten pronto [...] en elementos importantes para la construcción del Estado. La superación del individualismo mediante la subordinación del individuo a los intereses de la comunidad en que está inserto (que en España no es la raza, sino la patria, voz con connotaciones más tradicionales y menos ligadas al liberalismo decimonónico que la de nación); la superación de capitalismo y marxismo mediante una organización corporativista de la economía y de las relaciones laborales y, sobre todo, la idea del caudillaje, como poder concentrado en un líder carismático ‘responsable sólo ante Dios y ante la Historia’, son desde muy pronto principios programáticos y elementos estructurales del nuevo Estado²⁸⁷.

El nacionalcatolicismo fue la amalgama de las ideologías que el franquismo refundió, con una cosmovisión católica de la sociedad con el fin de mantener la unidad católica como vínculo nacional,

²⁸⁰ BOTTI, A., *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid, Alianza, 1992. COLOM GONZÁLEZ, F., “El hispanismo reaccionario. Catolicismo y nacionalismo en la tradición antiliberal española”, en COLOM, F. y RIVERO, A. (eds.), *El Altar y el Trono: Ensayo sobre el catolicismo político iberoamericano*, Barcelona: Anthropos, 2006, p. 69: calificó al franquismo como nacional-catolicismo “peculiar combinación de dictadura militar, nacionalismo y tradicionalismo católico”. CUENCA TORIBIO, J. A., *Nacionalismo, franquismo y nacionalcatolicismo*, Madrid: Editorial Actas, 2008.

²⁸¹ Sobre los principios del régimen: CASTÁN TOBEÑAS, J., “Los principios filosófico-jurídicos y jurídico-políticos del Régimen Español”, separata de *El Nuevo Estado Español*, Madrid. Editora Nacional, 1963.

²⁸² El espíritu y virtudes militares como reserva de la patria se expone en VIGÓN SUERODÍAZ, J., *El espíritu militar español (réplica a Alfredo de Vigny)*, Madrid: Rialp, 1950. CABEZA CALAHORRA, M., *La ideología militar hoy*, Madrid: Editora Nacional, 1972.

²⁸³ LINZ, J. J., “Una interpretación de los regímenes autoritarios”, en *Papers. Revista de Sociología*, 8, 1978, p. 13.

²⁸⁴ MIGUEL, A. de, *Sociología...*, op. cit., pp. 237-238.

²⁸⁵ NAVARRO, V., “¿Franquismo o fascismo?”, en *Claves de la razón práctica*, 115, 2001, p. 74; *El subdesarrollo social de España. Causas y consecuencias*, Barcelona: Anagrama, 2006: calificó al régimen franquista de fascista y naturaleza totalitaria, argumentándolo sobre once puntos. MORODO, R., *Acción Española. Orígenes ideológicos del franquismo*, Madrid: Tucur, 1980.

²⁸⁶ MIGUEL, A. de, *Sociología...*, op. cit., p. 41,

²⁸⁷ RUBIO LLORENTE, F., *La forma del poder*, Madrid: CEPC, 1997, p. 7.

que venía siendo uno de sus principios desde el neocatolicismo (“neísmo”)²⁸⁸, el carlismo y el integrista decimonónicos, que aportó el tradicionalismo del momento²⁸⁹. Desde el primer momento de la guerra FRANCO buscó la religión como elemento vertebrador del nacionalismo español y la legitimación de la Iglesia, que se comprometió en la “cruzada”, recuperando el poder perdido en la República laica²⁹⁰. El mundo falangista veía a ambos como un lastre para su proyecto regenerador por medio de una “religión política totalitaria” del culto a la patria, al Estado y a líder (caudillo) como en Alemania e Italia, aunque hubiese internos de aunar la nación con la catolicidad y el pensamiento de José Antonio, que pretendió LAÍN ENTRALGO. Según RUBIO LLORENTE:

El ‘nacional catolicismo’ que constituye el núcleo duro del pensamiento político franquista no proporciona sin embargo una ‘explicación’ de la realidad; no es en rigor una ideología, sino un sentimiento, y no ofrece en consecuencia ningún esquema para la organización de la vida política, aunque sí excluye ciertas fórmulas [...] Además de una latente xenofobia, ese sentimiento alienta un decidido rechazo del liberalismo por lo que tiene de relativismo, de los partidos políticos como proyección del enfrentamiento de verdades relativas –y por eso parciales– y, sobre todo, de las aspiraciones autonomistas de ciertas regiones españolas (Cataluña y el País Vasco, especialmente), cuyos rasgos diferenciales son entendidos como una afrenta a la esencia de la España una, y por eso negados²⁹¹.

Los paradigmas del franquismo fueron:

- la identidad esencial de la nacionalidad española con el catolicismo en su regreso a los ideales tridentinos, a la recristianización y a evitar la apostasía colectiva que se había manifestado en la sociedad durante la Restauración y la República²⁹²;

- la unidad ideológica y territorial frente al pluralismo ideológico de los partidos políticos y el nacionalismo-separatista;

- los valores de España (autoridad, jerarquía, verticalismo, caudillaje, militarismo, disciplina, orden, etc.) frente a los contravalores de la anti-España (derechos humanos, libertad-libertinaje, democracia, igualdad, ideologías, partidos políticos, etc.);

- la unidad e integridad territorial del centralismo, aunque admitió algunas concesiones al foralismo-regionalista navarro y alavés, que habían sido uno de los medios de lucha contra la revolución liberal, rechazando de plano cualquier idea de autonomía territorial²⁹³.

La ideología del régimen fue una carcasa sin apenas contenido, porque, según DE DIEGO:

vació de contenido ideológico, en gran medida, a la Falange; postergó el monarquismo de muchos monárquicos; subordinó el carácter social y evangélico de una parte de la Iglesia católica; mantuvo a todo trance la cohesión ideológica del Ejército en torno a un sentido de la Patria y acabó laminando al carlismo²⁹⁴.

²⁸⁸ URIGÜEN, B., *Orígenes y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Madrid: CSIC, 1986, pp. 153-159. Carta de Carlos VII a su hermano Alfonso Carlos de 30 de junio de 1969.

²⁸⁹ LLUIS Y NAVAS, J., “Las divisiones del carlismo a través de la historia. Estudios sobre su razón de ser (1814-1936)”, en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965-1967, II, p. 310: “El carlismo, movimiento que con el tiempo sería llamado tradicionalismo milita plenamente en la reacción contra la Ilustración, precisamente por su carácter tradicionalista, que es una nota que nunca puede ser olvidada al enjuiciarlo”. El movimiento se dividió históricamente en función del legitimismo monárquico sobre la persona del “rey” y de ideas secundarias, hasta la crisis, prácticamente final, que se produjo con su modernización ideológica en la Transición.

²⁹⁰ El parasitismo mutuo duró hasta que la Iglesia española se separó del régimen en la Transición siguiendo los planteamientos del concilio Vaticano II, perdiendo el apoyo y la legitimación que le había concedido: ESTEBAN, J. de y LÓPEZ GUERRA, L., *La crisis del Estado franquista*, Barcelona: Labor, 1977, pp. 81-92.

²⁹¹ RUBIO LLORENTE, F., *La forma...*, op. cit., p. 6.

²⁹² CASANOVA, J., *La Iglesia de Franco*, Madrid: Crítica, 2001, pp. 235-236: “La victoria del ejército de Franco en la guerra supuso el triunfo absoluto de la España católica. El catolicismo volvía a ser la religión oficial del Estado. La Iglesia y el Estado: dos caras de la misma moneda. Todas las medidas republicanas que la derecha y la Iglesia habían maldecido fueron derogadas”.

²⁹³ El nacionalismo unitarista español inspiró la dictadura de PRIMO DE RIVERA contra el movimiento y las mancomunidades de Cataluña, los golpes de SANJURJO y FRANCO frente al regionalismo de la República y el Estatuto catalán y privando a Vizcaya y Guipúzcoa del concierto económico por ser “provincias traidoras” al haberse posicionado a favor de la República y contra la sublevación en la Guerra Civil.

²⁹⁴ DE DIEGO, E., “España de 1898 a 1998...”, op. cit., p. 251.

El Estado surgido de la Guerra Civil demostró una gran capacidad de adaptación a la modificación de entorno histórico, a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial. Acomodó la concepción política inspiradora, la organización estatal, la configuración formal de un aparente Estado de Derecho y sus políticas internacional y nacional con el fin de permanecer y evitar su desaparición. Fue asumiendo aspectos propios de un Estado legal –que no de un Estado de Derecho– hasta que, tras la muerte del dictador, el pueblo español configuró un Estado constitucional y democrático. A pesar del maquillaje, fue contrario a la ideología liberal-democrática del Estado de Derecho, aunque configurase una legalidad que pasó del totalitarismo fascista a un régimen jurídico de la Administración²⁹⁵.

En su permanente adaptación al medio, durante los primeros años, coincidiendo con el periodo anterior a la II Guerra Mundial, predominó el nacionalsindicalista inspirado en el fascismo italiano fundamentado en los principios de unidad, totalidad y jerarquía. Se manifestó en el partido único producto de la unificación impuesta a distintas y contradictorias ideologías: Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Para establecer el nuevo orden social se creó el sindicato vertical, que integraba todos los factores de la economía y la producción, formado por patronos y obreros, como “instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica” (Declaración XIII del Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938). Pretendió suplantar la estructura de la Administración estatal por el nuevo orden sindical vertical que actuó como Administración paralela o delegada, sin estar configurada como una auténtica Administración en el orden jurídico formal y material, exenta de cualquier control por la jurisdicción contencioso-administrativa por formar parte de la estructura política del partido único²⁹⁶. El rechazo del liberalismo y la democracia condujo al del orden jurídico-institucional creado a partir de la Revolución francesa como Estado de Derecho.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el sistema político autoritario franquista se configuró como un “sistema político autoritario”, no totalitario²⁹⁷. Así lo consideró LINZ al definir los regímenes autoritarios como

sistemas políticos con pluralismo limitado, no responsables; carentes de una ideología elaborada y directora, pero con mentalidades características; carentes de movilización política extensa e intensa, excepto en algunos momentos de su desarrollo; y en los que un líder o a veces un pequeño grupo ejerce el poder dentro de límites formalmente mal definidos pero en realidad predecibles²⁹⁸.

Se autodefinió como una “democracia orgánica”, fundamentada en la organización social natural (familia. Municipio y sindicato), en contraposición a la “democracia inorgánica” liberal basada en los partidos políticos. Configuró un “Estado católico, social y representativo”²⁹⁹. Careció de Constitución, aunque se dotó de unas Leyes Fundamentales³⁰⁰. Desconoció el principio de división de poderes, manteniendo en el Jefe del Estado los poderes legislativo y ejecutivo³⁰¹, el mando de los ejércitos y la Jefatura del partido único, siendo sólo responsable “ante Dios y la Historia” por su condición de “caudillo de España por la gracia de Dios”.

²⁹⁵ GONZÁLEZ PRIETO, L. A., “El franquismo y el Estado de Derecho”, en *Sistema*, 187, 2005, p. 33.

²⁹⁶ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Derecho administrativo, Sindicatos y autoadministración*. Madrid: IEAL, 1972.

²⁹⁷ LINZ, J. J., “Una teoría del régimen autoritario. El caso de España”, en FRAGA M., VELARDE FUERTES, J., CAMPO, S., *La España de los años 70*. III. Madrid: Moneda y Crédito, 1974, pp. 1467-1531. TUSELL, J., *La dictadura de Franco*, Barcelona: Altaya, 1996, p. 359.

²⁹⁸ LINZ, J. J., *Un régimen autoritario: España*, Helsinki: Allardt & Littunen, 1964, p. 9; “Una interpretación de los regímenes autoritarios”, en *Papers*, 8, 1978, p. 13; “Totalitarian and Authoritarian Regimes”, en GREENSTEIN, F. I. y POLSBY, N. W. (comps.), *Handbook of Political Science*, 1975. Vol. 3. Reading (Mass.): Addison-Wesley, 1975; “Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980”, en PÉREZ YRUELA, M. (ed.), *El corporatismo en España*, Barcelona: Ariel, 1998, pp. 67-123. En su clasificación se situaría inicialmente en la categoría autoritario-militar-burocrático, con elemento del autoritarismo orgánico con tendencia y práctica de transformación acomodaticia hasta concluir en la democracia.

²⁹⁹ Sobre el sistema político-constitucional: FRAILE CLIVILLÉS, M., *Introducción al Derecho constitucional español*, Madrid: Rivadeneira, 1975, pp. 369 y ss. SÁNCHEZ AGESTA, L., *Derecho constitucional comparado*, Madrid: Facultad de Derecho, 1965, pp. 481 y ss.

³⁰⁰ XIFRA HERAS, J., “Las Leyes Fundamentales”, separata de *El Nuevo Estado Español*, Madrid, Editora Nacional, 1963.

³⁰¹ Así lo dispuso el Decreto de 29 de septiembre de 1936, confirmado por la Ley de reorganización de la Administración Civil del Estado de 8 de agosto de 1939 y por la Ley Fundamental de creación de las Cortes Españolas de 17 de julio de 1942.

Intelectuales del régimen trataron de demostrar que el Estado franquista era un auténtico Estado de Derecho, distinto del surgido de la Revolución liberal, porque estaba basado en los “Principios del Movimiento Nacional” y el Derecho natural católico que inspiraba la doctrina tradicionalista y corporativista. Rechazaba el Derecho natural racionalista y democrático por individualistas e igualitario y su Estado de Derecho basado en la primacía de la ley, los derechos fundamentales del orden natural, la personalidad jurídica y los derechos públicos subjetivos, la responsabilidad administrativa y el control jurisdiccional³⁰².

Con el propósito de dar al régimen la forma de un Estado de Derecho, al menos en cuanto a la juridificación del poder administrativo, continuando descontrolado el político, en la década de los años cincuenta se promulgaron las más importantes leyes del Derecho administrativo, vigentes años después de la Constitución, como auténtica codificación de partes sustanciales. Además, se estructuró el régimen local y la Administración institucional³⁰³. No hubo mayor problema a la hora de legislar sobre la Administración y su actividad, sometiéndola a un peculiar principio de legalidad autoritaria, pero sin que ello afectara a las instituciones estatales, ni a los principios fundamentales antidemocráticos y antiliberales del régimen. Esta legalización administrativa y las medidas de orden económico pretendieron acercar el régimen a la nueva construcción europea. Tales normas fueron Derecho administrativo sin referentes constitucionales, de modo que una parte del Estado de Derecho se configuró en un régimen que lo rechazaba.

En los años sesenta se insistió en el Estado social de Derecho, invocando la doctrina social católica, rechazando las concepciones del capitalismo liberal, mientras se producía la transformación económica de España y la configuración de una sociedad industrial y urbana capitalista por medio del desarrollismo³⁰⁴. En el orden institucional se configuró el Estado con base en la “unidad de poder y separación de funciones” entre el Jefe del Estado y el Presidente del Gobierno (art. 2 de la Ley Orgánica del Estado de 1967), aun cuando la Jefatura del Estado acumulaba los poderes legislativo y ejecutivo: “residiendo en el Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general” (Disposición transitoria 1.^a-1), conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1936.

La realidad político-institucional española fue valorada críticamente por la Comisión Internacional de Juristas en el informe titulado *L’Espagne et la Primauté du Droit* de 1962. Concluyó que no era un régimen democrático ni a un Estado de Derecho, sino que tenía “la intolerancia característica de un régimen totalitario”. Manifestó opinión favorable a la regulación administrativa, haciendo observaciones sobre los “actos políticos del Gobierno” y su inmunidad³⁰⁵.

El régimen franquista no fue reconocido como Estado de Derecho hasta la Transición y promulgación de la Constitución española de 1978. Aportó los elementos esenciales de un Estado de Derecho: imperio de la ley dictada por la asamblea legislativa democráticamente elegida, división de poderes, declaración y garantía de los derechos y libertades, legalidad de la actividad administrativa fiscalizada, etcétera.

Todo el bagaje ideológico del franquismo, con sus variantes y adaptaciones al entorno de cada momento, no le hicieron perder su médula y naturaleza derechista y conservadora³⁰⁶, aunque en su

³⁰² GONZÁLEZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** PRIETO, L. A., “El franquismo y el Estado de Derecho”, en *Sistema*, 187, 2005, pp. 8-16.

³⁰³ CHINCHILLA MARÍN, C., “Dos grandes momentos en cien años de Derecho administrativo: la década de los cincuenta y la Constitución de 1978”, en VV.AA, *El Derecho español en el siglo XX*, Madrid: Garrigues & Andersen-M. Pons, 2000, pp. 33-71. PÉREZ MORENO, A., “El Derecho Administrativo y la Constitución de 1978”, en *Revista Andaluza de Administración Pública*, 50, 2003, pp. 115-121.

³⁰⁴ GONZÁLEZ PRIETO, L. A., “El franquismo...”, *op. cit.*, pp. 16-21.

³⁰⁵ COMMISSION INTERNATIONALE DE JURISTES, *L’Espagne et la Primauté du Droit*, Ginebra, 1962, p. 80. El régimen replicó por medio de un libro: *España, Estado de Derecho. Réplica a un Informe de la Comisión Internacional de Juristas*. Madrid: Servicio Informativo Español, 1964, calificándolo de “panfleto de propaganda contra el orden político establecido en España”, elaborado por ideologías “que se presentan bajo el formato de una concepción abstracta y estereotipada de la idea del Estado de Derecho”, justificando la sublevación contra la República por el “uso de un legítimo derecho de defensa por las fuerzas sociales del país que no estaban comprometidas en la vasta conspiración revolucionaria que, en los primeros meses de 1936, había logrado sumir a España en un caos revolucionario”. Concluyó que “el Estado actual, en periodo de perfeccionamiento constante, responde a las exigencias modernas de lo que la teoría entiende por un Estado de Derecho”. GONZÁLEZ PRIETO, L. A., *El franquismo...*, *op. cit.*, pp. 21-27.

³⁰⁶ SOTO, A. y MARTÍNEZ LILLO, A., “La naturaleza del franquismo”, en *El País*, 8 de junio de 2011.

evolución pasó de la derecha “dura” o fascista a la “blanda” o conservadora³⁰⁷. Siempre manteniendo los valores de la “coalición conservadora” forzada que FRANCO impuso a los diferentes grupos para mantener el orden político, económico y social que sostenían y legitimaban su régimen autoritario y adaptador a los variables entornos internos y externos.

En ese sentido siguió la línea del conservadurismo liberal que, desde el siglo XIX, fue adaptarse a los cambios sociales y económicos introduciendo algunas reformas y una mayor intervención pública que beneficiasen a la sociedad, pero manteniendo las jerarquías, las desigualdades y el poder, sin democratizarla. En tanto, se sostenía el orden social burgués, la libertad y propiedad privadas, la desigualdad y los espacios del poder que había conseguido la mixtura de las oligarquías rural y financiera con la burguesía urbana³⁰⁸. Como expuso CAZORLA, en la España que surgió de la Guerra Civil

tenían cabida también las necesidades y aspiraciones más amplias de las clases y sectores que habían visto peligrar sus propiedades o sus valores sociales y morales por las medidas reformistas o las acciones revolucionarias que se sucedieron durante la II República³⁰⁹.

El cuanto a los problemas sociales, el franquismo asumió las prácticas europeas en cuanto a introducir reformas prácticas en materias muy sensibles a las demandas de la sociedad, como la educación, la sanidad, la vivienda, la seguridad social, que acercó al conservadurismo a las actitudes de la socialdemocracia y los socialcristianos del Estado de Bienestar. Fue un exponente de la concepción inicial de superar los problemas sociales por medio de la caridad y el paternalismo, sustituyéndolo por la crítica a los efectos desestabilizadores de la sociedad que producía el capitalismo con un compromiso de intervención directa que impidiese la desintegración social y mejorase las condiciones de vida de los trabajadores. Se aplicaron reformas sociales sin reformas políticas³¹⁰. En el orden ideológico cuando las actitudes conservadoras pasaron del pragmatismo de utilizar medios para mantener el orden social a tratar de justificarlo terminaron, en algunas ocasiones, abandonando aquél y pasando a posiciones próximas o identificadas con el socialismo; en otros casos, sin alcanzar estos extremos, el conservadurismo se convirtió en la actitud favorable a buscar un equilibrio, que no perjudicase el orden social que le garantiza sus intereses y el poder de los grupos dominantes. RIDRUEJO describió el ambiente del país durante la dictadura:

La desertización civil consumada era el resultado de un pacto inmoral entre el complejo de poderes que usa el nombre de Estado y el pueblo español. Pacto, en general, establecido según la base de que los ciudadanos no disfrutarán de ningún derecho o dignidad de los que suelen llamarse públicos [...] con tal de que el Estado se abstenga de imponer deberes demasiado estrictos que condicionen el arbitrio privado o perturben la vida ordinaria de cada cual [...]. La Ley es de jurisdicción exclusiva del dictador, pero a cambio de no poder discutirla, de no haber contribuido a hacerla y de no poder impugnarla, a todo el mundo le es dado dispensarse de cumplir lo que manda³¹¹.

Todas las reformas sociales y el desarrollismo tardofranquista fueron exponentes de esa línea política conservadora de cambios moderados, que quebró cuando en la Transición hubo que ampliar a la reforma institucional. Por influencia del nuevo orden económico capitalista y sus efectos en la sociedad, se había producido una progresiva asimilación conservadora de categorías propias del liberalismo, como el régimen constitucional, los derechos individuales, el rechazo al extremismo

³⁰⁷ DUVERGER, M., *Sociología política*, Barcelona: Ariel, 1970, p. 166.

³⁰⁸ GALLO, M. y DEBRAY, R., *Santiago Carrillo. Mañana España*, Barcelona: Editorial Laia, 1977, p. 162, aluden al fascismo como la dictadura terrorista del capital financiero, que “en España fue la dictadura terrorista de la oligarquía financiera y agraria”. Siguieron la definición del VII Congreso de la Internacional Comunista de 1935 que lo caracterizó como “la dictadura terrorista abierta de los elementos más reaccionarios, más chovinistas y más imperialistas del capital financiero”. Citada por GALLEGO, I., *El partido de masas*, Madrid: Editorial Cénit, 1977, p. 29.

³⁰⁹ CAZORLA SÁNCHEZ, A., *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista (1938-1953)*, Madrid: Marcial Pons, 2000, pp. 13-14.

³¹⁰ MOLINERO, C., “La política social del régimen franquista. Una asignatura pendiente de la historiografía”, en *Ayer*, 50, 2003, pp. 319-331. Calificó de inconsistente la política social del franquismo, consensuada por los grupos que le apoyaban, con bajo coste, destinada a la “defensa de los intereses de las oligarquías burguesas”, como “elemento de referencia política y propaganda”.

³¹¹ RIDRUEJO, D., *Escrito en España*, Buenos Aires: Losada, 1962, p. 92.

político rupturista, la aceptación de los cambios progresivos reformistas políticos y sociales, y la moderación centrista propias de la *middle way*, vía intermedia o teoría del balance.

3. El franquismo y el régimen foral.

El régimen de Navarra estuvo garantizado desde el bando del general MOLA de 19 de julio de 1936, en cuyo artículo 8 se dispuso: “Seguirá en todo su vigor el actual régimen foral de la provincia de Navarra”³¹². En la proclama de la Junta Suprema Militar de la misma fecha se afirmó: “Nada tienen que temer de nosotros ni las legítimas autonomías regionales ni las conquistas intangibles de la clase trabajadora”³¹³. En el Decreto-Ley de 23 de julio de 1937, que privó a Guipúzcoa y Vizcaya del concierto económico, se comparó su conducta con la de Navarra, que describió TOMÁS Y VALIENTE:

Mientras la singularidad del régimen fiscal y administrativo sirvió en algunas provincias como en la lealísima Navarra, para exaltar todavía más su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común designio de la Patria, en otras, por el contrario, ha servido para realizar la más torpe política antiespañola, circunstancia esta que [...] imperativamente obliga a poner término en ellas a un sistema que utilizaron como instrumento para producir daños tan graves. Las mismas condiciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Álava continúe subsistiendo, porque ella no participó en acto alguno de rebeldía, y realizó, por el contrario, aportaciones valiosísimas a la causa nacional, que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos³¹⁴.

Por Decreto del Jefe del Estado de 9 de noviembre de 1937 se concedió a Navarra la Cruz Laureada de San Fernando colectiva “como recuerdo a la gesta heroica de Navarra en el Movimiento Nacional y homenaje a quien tan reciamente atesora las virtudes de la raza”³¹⁵.

La nueva legislación reconoció el régimen e instituciones forales. La Ley de 8 de noviembre de 1941, del Convenio Económico, a pesar de algunas discrepancias. También lo hizo la Ley de 17 de julio de 1945, de Bases de Régimen Local, cuya disposición Final previó respetar “el régimen especial de Álava y Navarra”. El Decreto de 4 de febrero de 1949, de elecciones provinciales, se remitió en su artículo 6 a las previsiones sobre la composición de la Diputación del artículo 8 de la Ley de 1841. El artículo 13 del Decreto de 22 de abril de 1949, sobre constitución y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, invocó en su artículo 13 las disposiciones peculiares de las Diputaciones Forales de Álava y Navarra. La Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 dispuso en su artículo 209 que sólo se aplicaría en Navarra “en lo que no se oponga al régimen que para su Diputación Foral y Provincial y los Municipios Navarros establece la Ley de 16 de agosto de 1841”; su artículo 228 se remitió a su artículo 8 respecto a la elección de los diputados. Los artículos 416-420 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de 17 de julio de 1951, hicieron las salvedades del régimen de las entidades locales de Navarra, incluso respecto a la subsistencia de las Juntas de Veintena, Quincena y Oncena. También el artículo 77 del Reglamento de población y demarcación territorial locales de 17 de mayo de 1952.

A partir de estos primeros y fundamentales actos, se prodigaron en los años sucesivos en las materias de referencia foral, no sin incidentes y hasta invocaciones de “contrafuero”, en muchos de los que la Diputación tuvo que acudir directamente al Jefe del Estado.

En los años 50 se manifestaron en la sociedad navarra los primeros síntomas de rechazo al régimen en las huelgas de 1951, 1952 y 1954 y en la aparición de las primeras organizaciones de trabajadores al amparo de los movimientos sociales cristianos (HOAC³¹⁶, GOES, JOC y

³¹² IBERO MARTÍNEZ, J. M., “Amejoramiento o Estatuto: una polémica dentro de la derecha navarra (mayo-julio 1936)”, en *Príncipe de Viana, Anejo 10*, 1988, p. 185.

³¹³ ARBÓS, X. y PUIGSEC, A., *Franco i l'espanyolismo*, Barcelona: Curial, 1980, p. 56.

³¹⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., *El reparto competencial en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Madrid, 1988, p. 40: “Quien se había alzado militarmente contra la República condenó a quienes se resistieron legítimamente a su rebelión, como rebeldes frente al alzado en rebeldía”. Iniciada la transición política a la democracia, el RD-L 6/68, de 6 de junio de 1968 suprimió los párrafos segundo a quinto del preámbulo, por considerarlos “injuriosos” contra ambas provincias. Finalmente fue derogado por el D-L 20/76, de 30 de diciembre de 1976.

³¹⁵ ANDRÉS-GALLEGO, J., *Historia de Navarra. V...., op. cit.*, pp. 101-105.

³¹⁶ DÍAZ SALAZAR, R., *El factor católico en la política española*, Madrid: PPC, 2006, pp. 87-110. FERNÁNDEZ VARGAS, V., *La resistencia interior en la España de Franco*, Madrid: Istmo, 1981, pp. 203-204: situó su fundación en una decisión eclesíastica de 1946.

VO³¹⁷, Comunidades Cristianas Populares-CCP), en los que participaron personas vinculados a la izquierda clandestina que dirigía el PCE³¹⁸. En estos movimientos obreristas cristianos tuvo su origen la Unión Sindical Obrera-USO³¹⁹.

Estos hechos no fueron obstáculo para que el régimen estuviera plenamente asentado en la sociedad y las instituciones navarras, que estaban plenamente integradas en aquel, tanto en sus formas políticas como en su ideología. Su centralismo fue bastante respetuoso con el compromiso de MOLA de respetar el régimen foral, aunque hubiese habido desencuentros puntuales. La fidelidad de la Diputación llegó más allá de la muerte de FRANCO, manteniéndose encastillada en su concepción ideológica franquista y foral.

El compromiso histórico asumido desde la sublevación, la presencia de relevantes navarros en sus estructuras y las fluidas relaciones con sus jefes determinaron que Navarra siguiera siendo considerada la provincia más comprometida con los designios de FRANCO. A él acudió la Diputación cuando tuvo algunas dificultades de entendimiento con ministros y gobernadores sobre asuntos propios de su competencia.

3.1. Antiforalismo falangista.

El dominio falangista en el Gobierno, con su componente centralista-autoritaria, condujo a enfrentamientos con la Diputación por parte de los Gobernadores Civiles, que pretendieron controlar la vida provincial y municipal, eliminando o reduciendo la que aquella venía ejerciendo. En este sentido destacaron los gobernadores JUNQUERA FERNÁNDEZ-CARVAJAL y VALERO BERMEJO BERMEJO. Sus actuaciones dieron lugar a tensiones con la Diputación y algunos Ayuntamientos, con la comisión, a juicio de la primera, de “contrafueros”, que fueron origen de movilizaciones políticas populares por parte de los grupos carlistas, de gran peso en la vida local, que se consideraron “traicionados” por parte de un régimen al que habían apoyado durante la inmediata Guerra Civil.

JUNQUERA fue gobernador entre marzo de 1945 y febrero de 1949. Su primer conflicto tuvo lugar el 3 de diciembre de 1945 con motivo del homenaje a Javier de BORBÓN-PARMA para celebrar su liberación de un campo de concentración nazi. El acto no fue autorizado, lo que dio lugar a incidentes con heridos de bala y el cierre del Círculo Carlista de la Plaza del Castillo³²⁰. El Ayuntamiento de Pamplona, formado por “notables” y presidido por NAGORE dimitió y, posteriormente, lo hizo su sucesor el general IRURETAGOYENA, por “incompatibilidad manifiesta” con el gobernador³²¹. El 14 de agosto de 1948 prohibió la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Navarra³²², que editaba la Diputación en la imprenta provincial, de cualquier disposición, medida o anuncio que no la hubiese autorizado. La Diputación lo consideró un “contrafuero” y, apoyada por el Consejo Foral, trasladó su malestar al Gobierno. Finalmente dejó sin efecto su orden, tras haber realizado un viaje a Madrid.

El gobernador JUNQUERA hizo bueno a su sucesor VALERO BERMEJO, quien tomó posesión en febrero de 1949. Partió de las mismas premisas, pero fue mucho más beligerante con la Diputación. Originó numerosos conflictos sobre sus atribuciones respecto a los ayuntamientos al pretender

³¹⁷ Las Vanguardias Obreras-VO estaba dividida en las ramas de adultos (VOSocial, VOSFemenina) y jóvenes (VOJuvenil y VOJFemenina), unificándose en 1968 en dos ramas de adultos (VOS) y jóvenes (VOJ).

³¹⁸ HERMET, G., “Reflexiones sobre las funciones políticas del catolicismo en los regímenes autoritarios contemporáneos”, en *Sistema*, 4, 1974, p. 24: Tuvieron una función “logística”, por cuanto proporcionaban “unas estructuras donde encuadrarse, un marco de formación y unos medios de expresión para los que eligen apoyarse en ella por inclinación personal o por falta de otras posibilidades”.

³¹⁹ MATEOS LÓPEZ, G., *Las izquierdas españolas desde la Guerra Civil hasta 1982. Organizaciones socialistas, culturas políticas y movimientos sociales*, Madrid: UNED, 1997, pp. 243-258: en su legado histórico está haber facilitado el paso de cristianos hacia el socialismo, las ideas de autonomía y unidad sindical, la crítica de la profesionalización de la clase política, la tradición antiestatista de la izquierda y el proyecto autogestionario y descentralizador del Estado. En el radicalismo izquierdista del obrerismo cristiano resultó el “grupo menos asimilable [...] al nuevo ‘mesianismo’ de la Clase Obrera versus el ‘pecado burgués’ de los partidos políticos” (p. 258).

³²⁰ MARTORELL, M., “Navarra 1936-1939: el fiasco de la unificación”, en *Príncipe de Viana*, 244, 2008, pp. 429-458.

³²¹ LARRAZA MICHELTORENA, M. M., (dir.), *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*, Pamplona: Ediciones Eunete, 2006, pp. 31-32.

³²² Su primer ejemplar se publicó el 1 de marzo de 1839 como Boletín Oficial de Pamplona, pasando en 1847 a denominarse de Navarra hasta que en 1975 se denominó Boletín Oficial de Navarra.

someterlos a su autoridad frente a la que históricamente ejercía la Corporación foral. Quiso controlar políticamente la provincia y, en particular, al Ayuntamiento de Pamplona. Protagonizó enfrentamientos con la Diputación, como la suspensión de acuerdos de los Ayuntamientos de Viana, Castejón y Larraga, que fue considerada “antifuero”. La Diputación defendió su régimen en una entrevista con el Ministro de la Gobernación el día 19 de noviembre de 1952, de la que conoció el Consejo de Ministros el 9 de enero de 1953, que ni desautorizó al gobernador ni dio la razón a la Diputación³²³.

FRANCO había visitado Navarra del 2 al 5 de diciembre de 1952 con buena acogida y muchas inauguraciones (barrio de la Chantrea, parroquia de S. Francisco Javier, Monumento a los Caídos, Yesa, etc.). En febrero de 1954 el gobernador VALERO cesó a MARCO ILINCHETA como alcalde de Navascués, lo que implicaba perder la condición de diputado, que recuperó al año siguiente. Este argumentó que lo había hecho por enfrentarse al defender los fueros, oponiéndose a sus intromisiones y a su voluntad de hacerse con Navarra: “No me atacas a mí personalmente, atacas a mi Navarra. Tú atacas lo que yo defiendo, tú destruyes lo que yo tengo obligación de conservar y mejorar”.

El gobernador denunció las actitudes separatistas y de rebeldía de la Diputación frente al Gobierno, destituyó a cargos gubernamentales y del Movimiento, provocando reacciones contrarias y de apoyo a la Diputación en varios Ayuntamientos como el de Pamplona. Desde el carlismo se organizó una manifestación “espontánea” tras la inauguración del monumento a la Inmaculada en Pamplona el 8 de septiembre de 1954 en la que participaron concejales y diputados forales profiriéndose gritos a favor de los Fueros y contra la Falange y el gobernador VALERO³²⁴.

El 25 de mayo la Diputación se dirigió al Consejo de Ministros rechazando al gobernador, manifestando sus contrafueros y solicitando un apoyo expreso del Gobierno a los fueros de Navarra. El 23 de septiembre de 1954 el Vicepresidente GORTARI ERREA se entrevistó con FRANCO, y el día siguiente VALERO BERMEJO fue nombrado Director General de Vivienda y Jefe Nacional de la Obra Sindical del Hogar. Le sustituyó ARIAS NAVARRO.

En esta situación de enfrentamiento foral, el conocido jurista y exministro de GIL ROBLES en la República, AIZPÚN SANTAFÉ³²⁵, elaboró un opúsculo titulado “Naturaleza jurídica de las leyes forales de Navarra”, que publicó la Diputación Foral, convirtiéndose en el “catecismo” del foralismo tradicional, modernizado con aderezos de doctrina constitucional contemporánea³²⁶. Fue una apología dogmática-jurídica del régimen foral sin entrar a debates concretos.

³²³ BARAIBAR ETXEBARRIA, A., “Una visión falangista de la foralidad navarra”, en *Gerónimo de Uztariz*, 22, 2006, pp. 9-37.

³²⁴ Durante su etapa al frente del Gobierno civil de Navarra hubo huelgas y algunas manifestaciones populares en su contra con motivo de los antifueros en las que se entonaba la letrilla: “Valero quiere quitarnos los fueros. Nosotros, en venganza, vamos a dejarle en cueros”. En aquellas fechas se publicó el panfleto “El Fuerista. Órgano antiborreguil”, redactado, impreso y distribuido por carlistas vinculados a la sociedad y peña *Muthiko Alaia*, a la que desde el Gobierno Civil se le calificó de “falcondista-separatista”. Ente los redactores y distribuidores estaban J. A. Zubiaur, I. Astráin, J. Jaurrieta, F. Sáez, J. de Diego, F. J. Múgica, R. Ollaquindia, A. Encinas (de Tolosa) y el capellán-administrador del cementerio de Pamplona M. San Miguel, quien escondía la publicación que se editaba en Valencia y llegaba a Pamplona por correo. En el primer número colaboró el profesor de Derecho Romano del Estudio General de Navarra, J. L. Murga. El último no se pudo distribuir por haber procedido la policía a detener a la mayoría de ellos. Con motivo de la celebración el 26 de septiembre de la patrona de las prisiones, la Virgen de la Merced, los diputados forales acudieron a la misa y se reunieron con los detenidos, comunicándoles la entrevista de Gortari Errea y el inmediato cese del gobernador. I. Astráin me informó que, para celebrar el acontecimiento, uno de ellos, J. Jaurrieta Baleztena, preparó una letrilla alusiva que cantaban con la música de una canción carlista: “El día de la Merced celebramos la función / al día siguiente nos llegó el notición. / Valero se va a Madrid / con un enchufe muy grande. / Navarra será feliz / desde ahora en adelante. / Al gobernador que venga / le tenemos que decir / que respete nuestros fueros / si quiere seguir aquí. / Que se vaya preparando / que dos ya se han marchado / y el tercero se irá pitando”. LARRAZA MICHELTORENA, M. M., (dir.), *De leal...*, op. cit., pp.33-38.

³²⁵ JIMENO ARANGUREN, R., “Las revistas jurídicas...”, op. cit., p. 296.

³²⁶ AIZPÚN SANTAFÉ, R., *Naturaleza jurídica de las leyes forales de Navarra*, Pamplona: Imprenta de la Diputación Foral, 1952. Era la versión escrita de la conferencia pronunciada en el Consejo de Estudios de Derecho Navarro, cuya edición aprobó la Diputación por acuerdo de 28 de noviembre de 1952, considerando “de alta conveniencia imprimir el trabajo referido a los efectos de su máxima publicidad”. Efectivamente la tuvo y llegó a todos las instituciones y rincones de Navarra. Como por su carácter no era divulgativo, se imprimió y difundió un resumen, con el título “Los Fueros de Navarra”, sin autor, ni fecha, ni lugar de publicación, aunque formaba parte de unas publicaciones que con el mismo formato y cubierta (antiguo mapa de Navarra, con el escudo con laureada y título en letras tipo vasco/fuente vasca) hacía la Diputación respecto a cuestiones de interés general. Concluía: “De todo lo expuesto se deduce que el régimen foral de Navarra está avalado por la

En los mismos años se publicó por la Diputación con el formato de otros folletos difusores de cuestiones forales, el titulado *Los Fueros de Navarra*, del que fue autor en subdirector de Hacienda y político carlista, ZUBIAUR ALEGRE, como instrumento de difusión foral³²⁷.

Frente a los textos forales, se reaccionó desde el Gobierno civil de Navarra con un documento titulado “Juicio crítico de las publicaciones sobre los Fueros de Navarra”, sin fecha ni firma, que bien puede haber sido, si no elaborado, dirigido por el propio Gobernador, que era Abogado del Estado³²⁸. Plasmó las actitudes del pensamiento centralista y autoritario de las gentes de la Falange y el Movimiento contra el foralismo, al que consideraban parte del viejo pensamiento tradicionalista y carlista.

Fue una réplica al estudio de AIZPÚN SANTAFÉ, coincidiendo con las opiniones de CÁNOVAS y CALVO SOTELLO. Sostuvo que la ley de 1839 no estaba sujeta a compromiso alguno derivado del Convenio de Vergara, y que la de 1841 era una ley ordinaria dictada sin el carácter paccionado que le atribuían los “pseudo historiadores” de Navarra. Respecto al Convenio Económico afirmó que era la “parte más intensamente tergiversada por los comentaristas de la Provincia y lo es todavía”, atribuyéndole “categoría de axioma el que Navarra paga al Estado aquella cifra que quiera y ni un céntimo más”. Sostuvo que con la “Gamazada” se sentaron las bases del “separatismo navarro”. Sobre la Diputación criticó que asumiera un papel de Estado dentro del Estado, no el de una corporación local: “La Diputación es por un lado un Estado y por otro un super-ayuntamiento y todo lo que a esto se oponga es ‘contrafuero”.

La ideología del foralismo tradicionalismo tuvo amplio desarrollo durante el franquismo, sobre la base antiestatutaria elaborada en el periodo republicano, conforme al principio: “Los navarros, en política, deben ser españolistas y partidarios de la autarquía de Navarra, y, por esto, tradicionalistas”³²⁹. La expuso la obra de GÚRPIDE titulada “Navarra Foral siempre española” de 1953³³⁰, directamente relacionada con las de PRADERA³³¹, ESPARZA³³² y SOLANA.

3.2. Reconocimiento del fuero y del pactismo.

A pesar algunos desacuerdos, en conjunto se produjo un reconocimiento del régimen foral y del principio del pacto en algunas actuaciones destacadas, que se recogen, y en otras menores³³³. Como expresó NAGORE:

El régimen político de Franco respetó la autonomía navarra y no cuestionó la legitimidad foral. Fue en estos años cuando se habló y se plasmó en textos legales de “Ley

Historia, el Derecho, la Filosofía, el pensamiento pontificio –a través de su doctrina sobre las personalidades sociales-, la Economía, el funcionalismo moderno, la actualidad mundial. Y está comprendido dentro del sistema representativo y orgánico proclamado en las Leyes Fundamentales de España”.

³²⁷ *Los Fueros de Navarra*, s/l, s/e, s/f.. Atribuyo la autoría con certeza por habérmelo confirmado en su día el autor y posteriormente su hijo mayor. Lo mismo que las publicaciones de Aldea, tenía el carácter de “catecismo” foral para socializar la concepción oficial de la foralidad.

³²⁸ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., “Contrafuero, ‘secesionismo navarro’ o control provincial: la pugna entre los Gobernadores Civiles y la Diputación” (1945-1955)”, en LARRAZA MICHELTORRENA, M. M. (dir.), *De leal..., op. cit.*, pp. 89-114, invoca el contenido del informe obrante en el Archivo General de la Administración del Estado remitido al Ministerio titulado “Juicio crítico de las publicaciones sobre los Fueros de Navarra”, que recoge el pensamiento antiforal, centralista y falangista del gobernador civil. En el que se refirió a las publicaciones de AIZPÚN, GÚRPIDE y ARVIZU; “Una visión falangista..., op. cit.”, pp. 17-32.

³²⁹ SOLANA, M., *Tradicionalismo igual navarrismo: conferencia organizada por la Sociedad Tradicionalista de Pamplona, y pronunciada el domingo 13 de mayo de 1934 en el Teatro Gayarre de dicha ciudad*, Pamplona: Gráficas Vasconia, 1934 (?), p. 10.

³³⁰ GÚRPIDE BEOPE, J., *Navarra foral siempre española*, Pamplona: Editorial Aramburu, 1953.

³³¹ Fue seguidor de Vázquez de Mella en el Partido Católico Tradicionalista, fundando el Partido Social Popular colaboracionista con Primo de Rivera y radicalmente antinacionalista vasco, pero reconociendo la realidad vasca de Navarra. PRADERA, V., *Por Navarra y para España: discurso pronunciado por Víctor Pradera en el acto de la inauguración oficial del Centro Católico Español el día 6 de enero de 1921*, San Sebastián: Editorial Graphos, 1921.

³³² ESPARZA, E., *Discurso sobre el Fuero*, Pamplona: Ediciones Príncipe de Viana, 1935.

³³³ LARUMBE, P./K., “El régimen navarro en el franquismo”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztáriz*, 2, 1988, pp. 49-54.

“paccionada” y de “Régimen Foral navarro”. Siendo ejemplos demostrativos el Convenio Económico de 1941 y, sobre todo, el reconocimiento de vigencia y promulgación del Fuero Nuevo, en 1973³³⁴.

Siguió, no obstante, existiendo un gran debate doctrinal sobre la naturaleza de la Ley de 1841, de lo que fue exponente la actitud del gobernador civil expuesta. Los esfuerzos fueron intensos y meritorios, tanto a favor como en contra del carácter paccionado.

3.2.1. El convenio económico de 1941.

En esa situación la Diputación Foral era el símbolo del autogobierno, administradora y gestora de los recursos financieros derivadas de los convenios económicos, que son el instrumento más dinámico de todo el sistema, con un contenido claramente concertado entre las partes negociadoras. Los convenios se fueron renovando en 1877, 1927, 1941 y 1969. En el de 15 de agosto de 1927, durante la dictadura de PRIMO DE RIVERA, se había consolidado el sistema con el reconocimiento de una forma indubitada la autonomía financiera, el pacto sobre el cupo y los criterios de armonización, así como la inalterabilidad unilateral. En los mismos términos se pronunciaron todos los convenios posteriores.

Tras la Guerra Civil la Diputación era consciente de que gozaba de una situación que le permitía recuperar algunas reclamaciones y resolver cuestiones pendientes. En sesión de 11 de septiembre de 1940 acordó iniciar gestiones para establecer una Universidad, la cesión de la riqueza minera y reconocer a la Caja de Ahorros de Navarra un régimen propio distinto del general, “por exigirlo así el respeto debido al régimen foral existente en esta Provincia”³³⁵.

Hubo desencuentros en materia fiscal sobre cuestiones derivadas del convenio de 1927 como el Impuesto sobre la gasolina establecido por la Ley de 17 de marzo de 1932, el Impuesto de beneficios extraordinarios y la contribución sobre la renta. Respecto al Impuesto de beneficios extraordinarios de guerra había un “problema foral”, proponiendo la Diputación al Estado participar con una “donativo”, “dejando a salvo los principios y normas que sirven de base al régimen tributario de Navarra convenido con el Estado”.

En entrevista con el ministro, la Diputación transmitió su disposición a contribuir, “siempre que su aplicación no quebrante los principios a que se ajusta el régimen especial tributario de la Provincia”, rogándole que la Delegación de Hacienda “suspendiera toda actuación en el asunto”. Todo quedó pendiente de la negociación del nuevo convenio, por cuanto la Ley de 5 de enero de 1939 se oponía al artículo 24 de la Ley de 1841 y a la “contribución única y convenida” prevista, sancionada por los Convenios de 1877 y 1927. Reiteró la voluntad de Navarra de hacer la aportación económica necesaria, con la consideración de “cupos extraordinarios”, “para atenuar en lo posible los enormes quebrantos que la guerra ha ocasionado al erario español”.

La reforma del Convenio Económico de 1927 estuvo directamente relacionado con la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, cuyo artículo 146 dispuso que “en las provincias de Álava y Navarra se tendrán en cuenta sus respectivas peculiaridades, mediante las disposiciones convenientes”. Su negociación concluyó el 6 de diciembre de 1941 y fue formalizado por ley de prerrogativa del Jefe del Estado de 8 de noviembre de 1941.

El Convenio de 1941 partió y confirmó los principios del de 1927, además de establecer la armonización tributaria, en cuanto a

a) En la Base 1ª se estableció de forma expresa el carácter de convenio entre la Diputación de Navarra y el Gobierno: “La Diputación de Navarra conviene con el Gobierno de la Nación en elevar a veintiún millones de pesetas, dentro de su régimen jurídico-económico, el cupo de seis millones de pesetas señalado hasta ahora”.

³³⁴ NAGORE, J. J., *Historia del Fuero Nuevo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, p. 359. El Fuero Nuevo se promulgó por ley de prerrogativa del Jefe del Estado: NAGORE, J. J., *Ibidem*, pp. 147-154. JIMENO ARANGUREN, R., “Las revistas jurídicas...”, *op. cit.*, pp. 305-310.

³³⁵ ALLI, J. C., *Los convenios económicos entre Navarra y el Estado. De la soberanía a la autonomía armonizada*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010, pp. 320-324.

b) La Base 2ª se refirió a “armonizar el régimen general del Estado con el especial de Navarra”, que se lleva a cabo “de acuerdo con la Diputación”, conforme a las normas siguientes. En algunas de ellas se invocó el acuerdo entre la Diputación, el Ministerio o su Delegación (p. ej., Base 2ª, Tít. III,9ª).

c) Como el Convenio era consecuencia de un acuerdo bilateral, para su modificación era preciso utilizar “el procedimiento guardado para su adopción” (Base 3ª, 6ª)³³⁶.

Vigente el Convenio se hicieron salvedades en las normas fiscales al régimen de Navarra, como la ley de 30 de diciembre de 1943 sobre el Impuesto de Radioaudición, la ley 85/1962, de 24 de diciembre, de haciendas locales, o la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, en su artículo 229.

3.2.2. El convenio económico de 1969

Además de las discrepancias políticas con los gobernadores civiles señaladas, también se plantearon con el Ministerio de Hacienda sobre la aplicación del Convenio de 1941 y la fiscalidad estatal en Navarra, el incumplimiento de la previsión contenida en el Presupuesto estatal de 1950 de compensar a la Diputación por la supresión del impuesto sobre gasolina, la revisión del cupo de Usos y Consumos, la realización de inspecciones a contribuyentes navarros, el cambio en su beneficio del criterio sobre el cálculo de la cifra relativa, y la afección a Navarra de la Ley de Timbre de 1955.

La Diputación rechazó la pretensión estatal de englobar en el “concierto” a las dos provincias forales, cuestionando los convenios y conciertos en la Ley de Timbre con una referencia a su temporalidad (“mientras duren los actuales”), que implicaba no reconocer el carácter indefinido del Convenio Económico con Navarra. Entendió que el Proyecto de Ley de Reforma del Sistema Tributario de 1964 atentaba al régimen foral al pretender su desaparición (art. 397), lo que confirmó el Ministro BARRERA DE IRIMO al abogar públicamente por su desaparición. Su artículo 229 la extendía a Álava y Navarra y el artículo 397 uniformaba los regímenes fiscales acordando con las Diputaciones su aplicación.

El ambiente antiforal de este periodo entre los convenios económicos de 1941 y 1969 se manifestó, además de en las actitudes gubernativas, en una polémica periodística sobre los “conciertos económicos”. La inició PLAZA PRIETO en el diario falangista *ARRIBA* de Madrid de 21 de marzo de 1953, defendiendo que la “tendencia hacia la unidad fiscal de España, con todas las limitaciones que precisas fueren, pudiera resultar de interés”. Le contestó el exdiputado foral y camarada falangista “camisa vieja” URANGA GALDIANO defendiendo el pacto de Navarra con el Estado. Hubo réplica del autor con citas del fundador de la Falange PRIMO DE RIVERA, afirmando:

los principios de Derecho tributarios aplicables a las provincias de régimen foral se oponen a la regla general de unificación tributaria que nace de la individualidad de las prestaciones públicas. La Hacienda Central opera para los españoles considerados como colectividad indivisible y, por ello, el sistema de ingresos exige en sus prestaciones esta misma indivisibilidad. La generalización, por consecuencia, del sistema tributario y su uniformidad son requisitos indispensables de la misma concepción del fenómeno financiero³³⁷.

En 1961, al fijarse el nuevo cupo por el Impuesto de Usos y Consumos, el Estado realizó una elevada propuesta del cupo por los mismos, sin que se llegara a acuerdo por no aceptar la Diputación la cifra de 97.000.000, que suponía un importante incremento de la cantidad que correspondía a Navarra.

La Diputación era consciente de la necesidad de un nuevo convenio desde la reforma tributaria de 26 de diciembre de 1957 y, sobre todo, por la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964. Resultaba “inaplazable y acuciante la necesidad de sustituir los distintos impuestos” por los cambios de naturaleza jurídica y económica, el establecimiento del Impuesto de Tráfico de Empresas (ITE)³³⁸, y la introducción de la desgravación fiscal a la exportación, que beneficiaba a los empresarios navarros

³³⁶ ALLI, J. C., *Ibidem.*, pp. 329-340.

³³⁷ ARGN Caja 25758, Legajo 2370/1.

³³⁸ La Diputación dispuso su implantación de inmediato por acuerdo de 26 de junio de 1964, publicado en el BON del 29, con entrada en vigor el día 1 de julio de 1964.

sin contrapartida al Estado. Todo ello condujo a que quedasen desfasadas las normas de armonización fiscal acordadas en el Convenio de 1941 y la cuantía del cupo.

El Convenio Económico de 1969 fue objeto de una larga y compleja negociación que duró cinco años. El Acta del Convenio se firmó en Madrid el 19 de julio de 1969 y se incorporó al ordenamiento jurídico por el Decreto-Ley 16/1969, de 24 de julio³³⁹.

El ambiente que la precedió era muy distinto al del convenio de 1941. La aportación en sangre y combatientes de Navarra a la Guerra Civil ya no era un elemento determinante, los gastos estatales se había incrementado sustancialmente, el cupo era reducido y, sobre todo, había gran desconfianza por parte del Ministerio de Hacienda respecto a fiscalidad y a la presión que hacían de Navarra un “paraíso fiscal” respecto al resto de España. Como expuso el miembro de la comisión navarra ZUBIAUR³⁴⁰, la actitud de los representantes estatales era de

incomprensión, porque aquella parte, digámoslo así, afectiva, la intermediación de la guerra, había desaparecido y entonces se sentaban a negociar con una Administración tecnocratizada, que lo que quería era sacar dinero y que lo que no podía admitir es que Navarra, fuese, según ellos, una especie de Liechtenstein³⁴¹.

Era propósito del Gobierno incrementar progresivamente la presión fiscal para homologarla con los de la OCDE y la CEE, disponiendo de este modo de mayores recursos. El Estado tenía interés en que desde Navarra se secundase toda su política económica y social, así como en mantener un adecuado nivel de presión fiscal equivalente, para evitar que provocase la deslocalización de contribuyentes. Ese extremo terminó incorporándose a los Convenios posteriores con el compromiso de mantener una presión fiscal efectiva global semejante.

Además de desconfianza había total falta de sintonía en cuanto a los “principios” de partida entre los miembros de ambas comisiones, como recogió en una nota interna uno de los navarros:

Se hablaban muchas veces dos idiomas distintos en aquellas reuniones. Los navarros partían de la base foral como derecho. Los estatales tendían a la uniformidad y al control ministerial como meta, pasando por una gran elevación del cupo. Navarra quería más atribuciones, más independencia fiscal en su actividad, más reconocimiento de los hechos modernos derivados de la economía actual, intervención del capital extranjero, exportaciones, etc. El Ministerio quería saber más interioridades, no permitir ‘privilegios’ (sorprendentemente no hicieron presión sobre la exención de las herencias directas), su base jurídica ignoraba el Fuero, era igualitaria con el territorio común toda su tendencia, y esgrimía el argumento de un futuro de España integrada en el MEC donde se exigiría (no es así) una igualdad fiscal, llegando desde luego a la Tasa sobre Valor Añadido como consecuencia entre otros pormenores³⁴².

En el acuerdo final hubo mucho de “juego político” por el momento, la entrevista del vicepresidente HUARTE con FRANCO y la intervención del ministro navarro ROMEO, con encomienda del Consejo de Ministros para llegar a un acuerdo que urgía a ambas partes por distintos motivos. En la primera mitad de julio se celebraron reuniones para acordar los extremos pendientes, cerrando el acuerdo el 15 de julio, al que dio la conformidad el Consejo Foral el 18 y firmaron al día siguiente el vicepresidente HUARTE y el presidente de la Comisión estatal BENAVIDES. Se formalizó por el Decreto-Ley 16/1969, de 14 de julio.

Recogió ZUBIAUR cual era el “ambiente” político del momento, que tuvo gran relevancia para ultimar el acuerdo:

El convenio había estado parado porque Navarra vio que convenía no acelerarlo. Habíamos entrado incluso en el 69 en esta situación. Las cosas estaban difíciles. Recuerdo que un viaje que hice como Procurador [en las Cortes por Navarra] a Madrid, llamé por teléfono a URMENETA y le dije: ‘El ambiente político que hay aquí es que va a haber un cambio político, estamos en vísperas de que se proclame a D. Juan Carlos, Príncipe de España. Me parece que

³³⁹ ALLI, J. C., *Los convenios económicos...*, op. cit., pp. 346-395.

³⁴⁰ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Diccionario Biográfico...*, op. cit., pp. 265-271.

³⁴¹ ALLI, J. C., *Los convenios económicos...*, op. cit., p. 376.

³⁴² Como he sostenido y confirmado, se trataba del director de la Hacienda de Navarra Miguel Troncoso (ALLI, J. C., pp. 360-377).

es el momento de reactivar esto'. Porque no cabe duda que en la mente oficial había una equiparación de Navarra igual a Carlismo, cosa que no era cierta, pero el Carlismo era una fuerza predominante. Dije: 'Podemos aprovechar esos vientos y ponerlos a nuestro favor, porque esta gente pensará que si además de que este suceso no va a ser bien recibido en Navarra, empeorarlo con una postura intransigente y cerrada respecto al Convenio Económico es echar leña al fuego'³⁴³.

URMENETA que presidía la Comisión entendió que era el momento oportuno, disponiendo que la Comisión navarra se trasladase rápidamente a Madrid para recupera el diálogo. Esta fue la última parte de las negociaciones anterior a la firma del Convenio el 19 de julio³⁴⁴.

Simultáneamente hubo una "intoxicación" en los ambientes políticos de Madrid sobre la inconveniencia de que el Convenio no estuviera acordado y cerrado por el riesgo que supondría para la próxima decisión sucesoria del Jefe del Estado en la persona del Príncipe JUAN CARLOS DE BORBÓN. A la previsible reacción negativa del carlismo navarro, se añadiría la cuestión del convenio que, convenientemente utilizada por aquel, sería motivo de adhesiones y movilizaciones contra la decisión sucesoria con la movilización carlista a favor de CARLOS HUGO DE BORBÓN-PARMA. La forma de evitarlo era hacer desaparecer el problema cerrando el acuerdo.

No se puede afirmar cual fue la importancia de esta "acción", pero es lo cierto que el convenio se firmó el 19 de julio de 1969 y el 21 fue la proclamación de Juan Carlos como Príncipe de España. No hubo reacción contraria en Navarra.

El Decreto-Ley 16/1969, de 24 de julio, fue de artículo único, por entender que el compromiso entre ambas Administraciones estaba en el Convenio, pero precisaba de una norma de rango legal para formalizarlo. El artículo único se refirió al "adjunto texto, que, redactado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con aquella Diputación, armoniza su régimen fiscal peculiar con el general del Estado". Una vez más el Ministerio de Hacienda no quiso incorporar el término "convenio", aunque reconociese esta naturaleza en el acta y en la parte dispositiva.

En el Acta del acuerdo de 19 de julio de 1969 se hizo constar su naturaleza de acuerdo bilateral, porque su fin era "establecer de común acuerdo" las normas para fijar la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado, y "armonizar su peculiar régimen fiscal con el general del territorio común". Sus términos se habían negociado y ambas partes "han acordado" su remisión al Gobierno para formalizarlo con el rango normativo adecuado. Para su modificación, total o parcial, se utilizaría "el procedimiento guardado para su adopción" (Tít. Preliminar, dispo. única.3.2º). Además, la armonización del régimen fiscal "se efectuará de acuerdo con la Diputación de Navarra" (Tít. Preliminar, disposición única.4).

También hubo un reconocimiento de las potestades tributarias de Navarra, como lo habían realizado los Convenios de 1924 y 1941,

para mantener y establecer en la Provincia, el régimen tributario que estime procedente, siempre que no se oponga a los pactos internacionales, al presente Convenio o a las contribuciones, rentas o impuestos del Estado. [...] para la fiscalización y exacción de los tributos establecidos por ella, las mismas facultades que asisten a la Hacienda Pública, pero limitándose estas atribuciones a su propio territorio.

Este convenio, con las modificaciones necesarias para introducir la reformas tributarias de 1978 y 1979³⁴⁵, estuvo vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, que aprobó el nuevo convenio económico.

3.2.3. El Fuero Nuevo.

De la idea liberal de unidad de códigos se pasó a los apéndices al Código Civil y, posteriormente, a las Compilaciones del Derecho Foral. Cuando el Derecho Civil de Navarra se recogió en la Compilación o Fuero Nuevo, se hizo por un sistema en el que se buscó el reconocimiento

³⁴³ ALLI, J. C., *Ibidem.*, p. 38.

³⁴⁴ JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier Urmeneta (1915-1988). Segunda República, Franquismo y Transición*, Pamplona: Pamiela, 2015, pp. 242-250.

³⁴⁵ ALLI, J. C., *Los convenios económicos...*, *op. cit.*, pp. 417-436.

del carácter pactado entre la Diputación Foral y el Gobierno, con una formalización con rango de ley, evitando que en la tramitación se pudiera modificar lo acordado.

Este carácter se consideró “una estricta consecuencia de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841. De conformidad con esta ley, se exigía el procedimiento de convenio para introducir reformas legislativas en Navarra”. Según recoge la exposición de motivos de la Ley 1/1973, de 1 de marzo, el pacto en que se basaba el Fuero Nuevo traía causa del pacto de 1841, con un reconocimiento expreso del máximo rango de la tesis pactista que se venía invocando para calificar la citada “Ley “paccionada”” por los juristas e instituciones de Navarra³⁴⁶.

Una vez elaborado y aprobado por la Diputación, estudiado por la Comisión codificadora y negociado con el Ministerio de Justicia, este lo propuso al Jefe del Estado para que se promulgara como Ley utilizando sus prerrogativas mencionadas. Fue la Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra³⁴⁷.

En su Disposición Final 1ª se estableció su naturaleza pactada al disponer que “para cualquier modificación o alteración de la vigencia total o parcial de esta Compilación, será necesario nuevo Convenio previo con la Diputación Foral, al efecto de su ulterior formalización”³⁴⁸.

Supuso un reforzar un elemento de la identidad de Navarra: la existencia de un Derecho privado propio y diferenciado. Su codificación potenciaba su conocimiento y aplicación, demostrando la existencia de sus principios e instituciones.

3.2.4. Las carreteras y el tráfico

Hubo una materia que suscitó un conflicto de gran hipersensibilidad foral, que sigue vivo. La Diputación entendía que la policía de carreteras y el control de vehículos eran competencias propias respecto a las cuales no había limitación derivada de la Ley de 1841³⁴⁹. Ello era evidente desde el momento que en el Reino existieron instituciones de naturaleza policial (merinos, bailes, alcaldes, Corte y Consejo Real). Por acuerdo de 15 de febrero de 1873 la Diputación aprobó el reglamento de la Guardia Foral de Navarra, cuerpo cívico-militar, con competencias policiales, y a finales del siglo se estudió la creación de un Cuerpo de Guardería Rural. Asimismo en 1843, 1884 y 1921 se aprobaron las ordenanzas de policía y conservación de carreteras.

Se reconoció la competencia de Navarra a propósito del Reglamento de 1928 y del Código de 1929. A instancia de las cuatro Diputaciones forales el Gobierno de la República por Decreto de 2 de mayo de 1935 declaró que el Código de la circulación no les era de aplicación. El Decreto de 9 de diciembre de 1935 dejó a salvo las facultades propias de las Diputaciones forales y de la Generalidad.

Por acuerdo de 30 de octubre de 1928 la Diputación creó el cuerpo de Policía de Carreteras, “con objeto de atender a la policía de las carreteras, vigilar la circulación e inspeccionar los impuestos provinciales, especialmente el de patentes, dentro de las mismas”. Entre 1935 y 1951 la Policía de Carreteras formó un cuerpo con el de recaudadores de arbitrios, restableciéndose como cuerpo policial en 1951. Hasta 1959 el control de carreteras y tráfico fue ejercido por dicho Cuerpo de Policías de Carreteras, colaborando tanto la Guardia Civil como la Policía Armada y de Tráfico en la denuncia de las infracciones, que eran sancionadas por la Dirección de Caminos de la Diputación, a la que se reconocía la plena competencia en la materia.

³⁴⁶ LÓPEZ JACOISTE, J. J., “El Fuero Nuevo, un interrogante intelectual”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 26, 1998, p. 23.

³⁴⁷ Fue modificada por el RD-L 38/1978, de 5 de diciembre, sobre mayoría de edad. NAGORE, J. J., *Historia del Fuero...*, op. cit., pp. 293-358, califica de “crisis del Derecho privado de Navarra” a las modificaciones introducidas por las leyes 11/1981, de 13 de mayo, sobre filiación, y 30/1981, de 7 de julio, sobre régimen del matrimonio y causas de nulidad, separación y divorcio, y por la LF 5/1987, de 1 de abril. Jimeno Aranguren, R., “Derecho civil navarro y codificación general española”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 82, 2012, pp. 267-311.

³⁴⁸ Quedó derogada por la LO 13/1982, de 10 de agosto, al reconocer su artículo 48 como competencia exclusiva de Navarra el Derecho Civil Foral, de modo que la conservación, modificación y desarrollo de la Compilación se realizará por ley foral del Parlamento de Navarra, con mayoría absoluta (art. 20.2).

³⁴⁹ IZU BELLOSO, M., *Policía Foral de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1992. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *El fuerismo constitucional y la Diputación de Navarra (1841-1923)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 204-214. ALLI, J. C., “Del régimen foral...”, op. cit., pp. 84-87.

La Ley 47, de 30 de julio de 1959, atribuyó a los Gobernadores civiles y a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil las competencias en materia de vigilancia y sanción de tráfico, aunque su disposición final, hizo salvedad de las competencias de las Diputaciones de Álava y Navarra.

Contra la citada disposición introducida en las Cortes el Ministerio de la Gobernación, ALONSO VEGA, en la Orden de 5 de octubre de 1959 introdujo una disposición transitoria tercera para invalidarla y aplicar en Álava y Navarra el artículo 1.1. de la Ley, conforme al cual “la vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carreteras y demás vías públicas corresponden al Ministro de la Gobernación y en relación con los mismos, la sanción gubernativa de las infracciones que se cometan, a los gobernadores civiles”.

Ello implicaba desarrollar la Ley en contra de las competencias de las Diputaciones y de su propia disposición final, atribuyéndolas al Ministro y a sus gobernadores civiles. La Diputación aprobó el 26 de noviembre de 1959 un proyecto de desarrollo de la Ley, conforme a su disposición final, para que se reconociese que “en materia de competencia de tráfico nacional, la Diputación de Navarra seguirá ejerciendo, como hasta el presente, las facultades, incluso sancionadoras, en orden a la vigilancia, circulación, policía y tráfico de las vías de su jurisdicción particular”. El Ministro contestó a la Diputación el 25 de febrero de 1960 sosteniendo sus competencias y reconociéndole la ordenación y coordinación de los transportes, las concesiones a los usuarios de las carreteras y la reparación de los daños a las mismas, sin tomar siquiera en consideración la disposición final de la Ley, con un desprecio absoluto a la misma y a las Cortes Españolas. Conciente de la ilegalidad de su decisión invocó el “patriotismo” de la Diputación:

Por tanto, confío plenamente en que su tantas veces acreditado patriotismo moverá a la Diputación Provincial (sic) de Navarra a adoptar una conducta de noble, franco y leal cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 30 de julio de 1959, sobre competencia en materia de tráfico en el territorio nacional.

Por acuerdo de 27 de febrero de 1960 la Diputación manifestó su discrepancia. Fue recibida por el Ministro el 25 de abril y tras oírla se acordó celebrar una reunión técnica para estudiar la cuestión. En la celebrada el 2 de junio hubo, aparentemente, acuerdo en que la vigilancia del tráfico fuera ejercida por la Policía de Carreteras de la Diputación.

Para dar mayor rango a su arbitraria e ilegal decisión, el Decreto 1.666/1.960 en su disposición final segunda volvió a los términos de la Orden de 5 de octubre de 1959 que, de acuerdo con el artículo 1.1. de la Ley y olvidando su disposición final, atribuían las competencias al Ministro y a sus Gobernadores civiles. Así lo acreditó el hecho de que en octubre del mismo año se establecieran los destacamentos de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de Pamplona y Tafalla.

Ante el empecinamiento ministerial la Diputación había realizado gestiones ante el Consejo de Estado, a quien correspondía informar si el Decreto 1666/1960 se acomodaba o no a la disposición final primera de la Ley. En su dictamen de 27 de abril de 1961 declaró que para que así fuera “tiene que respetar las actuales y respectivas facultades de las Diputaciones forales de Álava y de Navarra en la materia”, que la Ley había “expresamente ratificado y dejado a salvo”. Observó que se estaba modificando una Ley por una Orden y un Decreto y que, si por razones de bien común se considera

imprescindible limitar las actuales y respectivas facultades de las provincias de Álava y Navarra en la materia, [...] el proyecto de Decreto no constituye norma de rango adecuado a tales efectos y sería jurídicamente necesario que por Ley se determinara el ámbito a que tales facultades actuales habrían de quedar contraídas.

Puesto en evidencia el Ministerio por parte del Consejo de Estado, fue directamente a modificar la Ley, para lo que utilizó el Decreto-Ley 17/61, de 24 de julio, para sustituir la disposición final de la Ley de 1959 en el sentido de encomendar la vigilancia del tráfico a la Guardia Civil, de modo que los agentes de las Diputaciones actuarían subordinados a los mandos de aquélla y de conformidad con las normas de coordinación que dictaran los Gobernadores Civiles, a quienes correspondería la imposición de sanciones. Se reconoció a las Diputaciones competencias en materia de transporte y policía de carreteras conforme a los convenios y disposiciones, así como su presencia en las Comisiones Delegadas de Tráfico creadas por la Ley de 1959.

La Diputación acordó en sesión de 31 de julio elevar una exposición al Jefe del Estado y solicitarle audiencia. También manifestó su protesta por la decisión unilateral del Gobierno al dictar un Decreto-Ley que invalidó el reconocimiento de competencias que habían realizado anteriormente las Cortes en la Ley de 1959, deplorando las “desatenciones tenidas para con esta Corporación en el procedimiento”.

Ajeno a todo ello el Ministro dictó la Orden de 12 de agosto de 1961 para desarrollar el Decreto-Ley, matizando algunos aspectos del mismo como el relativo a la subordinación a la Guardia Civil, insistiendo en la colaboración sobre las directrices del Gobernador Civil, dictadas con audiencia de la Diputación. Esta se negó a constituir en Navarra la Comisión Delegada de Tráfico.

La Diputación en sesión de 23 de marzo de 1962 conoció la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de negociación, cuya comisión fue designada por acuerdo de 23 de junio. En la sesión de 31 de agosto se aprobó la propuesta de convenio sobre el desarrollo del Decreto-Ley de 24 de julio de 1961, que se aceptaba

en aras del patriotismo y de las buenas relaciones que siempre ha deseado tener con el Gobierno, la Diputación no tiene inconveniente en suspender de momento el ejercicio de sus derechos [...] siempre con la reserva, por su parte, de volver a recuperar el ejercicio de las facultades hoy transigidas, cuando las circunstancias así lo vinieren a exigir.

Por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1962 se aprobó el convenio modificándolo al eliminar la referencia a la reorganización de la Policía de Carreteras y atribuyendo a la Guardia Civil las pruebas deportivas sin más precisiones.

Este debate pone de manifiesto el modo de actuar en defensa de las competencias forales, que practicó la Diputación Foral. Sostener sus competencias apoyada en la Ley de 1841, basándose en el derecho histórico, a pesar del silencio de aquélla sobre la materia concreta. El proceso negociador como medio para su defensa frente a la usurpación estatal, dejando a salvo la competencia, aunque fuera necesaria una flexibilidad para superar las dificultades. La huida del debate ante los Tribunales, tratando de superar el conflicto por la negociación, incluso con cesiones en el ejercicio siempre que se reconociera el derecho.

En este caso no produjo resultado, quizá por ALONSO VEGA uno de los militares fuertes del régimen. Se demostró la falta de respeto a la legalidad y a la jerarquía normativa, modificando una ley de Cortes por medio de una Orden Ministerial y un Decreto, como dictaminó el Consejo de Estado. Este caso confirmó que en España no existía un Estado de Derecho y que no se respetaba ni su propia legalidad, porque el autoritarismo de un ministro estaba por encima de la ley.

Fueron muy numerosas las disposiciones que reconocieron la competencia en materia de transportes por carretera, como el Decreto 529/1963, de 14 de marzo. La disposición final cuarta de la Ley 51/1974, de 19 de noviembre, de Carreteras, previó un acuerdo con las diputaciones de Álava y Navarra “de conformidad con sus regímenes peculiares”.

3.2.5. Otras materias.

Hubo algunos incidentes entre la Diputación y el Gobierno en materias como educación, sanidad, etc., que fueron resolviéndose negociando la introducción de una disposición que hiciera la salvedad del régimen foral de Navarra.

Como se ha expuesto, el régimen local, que era una de las materias en que la Diputación tenía reconocida competencia por las leyes de 1841 y 1925, se hicieron reservas en la legislación general: Base 68 de las de Régimen Local de 17 de julio de 1945, artículos 209 y 228 del Texto Articulado de 15 de diciembre de 1950 y del Texto Refundido de Régimen Local de 24 de junio de 1955, artículos 416 y 417 del reglamentos de organización de 17 de mayo de 1952, la ley 10/1960, de 12 de mayo y la 41/1975, de 19 de diciembre, de Bases del Estatuto de régimen local.

En materia de educación primaria lo hicieron numerosas disposiciones como las leyes de 17 de julio de 1945, de Educación primaria, 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, administrativas como Decretos (24 de octubre de 1947, sobre estatuto de Magisterio, 193/1967, de 2 de febrero, y otros), y Órdenes Ministeriales (18 de enero de 1944, 9 de octubre de 1957, etcétera). La disposición

final 1ª.2 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 confirmó el régimen foral en la materia referido a la Educación Preescolar y Educación General Básica que sustituían a la Educación Primaria anterior, que se plasmó en el Decreto 3365/72, de 30 de noviembre.

En el mismo sentido la disposición final 7ª de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, promulgada por R.D. 1346/1976, de 9 de abril, que será aplicable en Navarra “sin perjuicio de lo que establece la Ley de 16 de agosto de 1841 sobre régimen de su Diputación Foral y Provincial y de los Municipios navarros, así como de las demás disposiciones de su derecho peculiar, reconocidas por el R. D.-L. de 4 de noviembre de 1925”.

Respecto a la Caja de Ahorros de Navarra fundada por la Diputación en 1921, en la disposición adicional 2ª de los Estatutos de 22 de marzo de 1976 se estableció una fórmula de convenio para su aprobación. Consistió en una negociación previa con el Ministerio de Hacienda y el texto “concordado se someterá a la aprobación de la Diputación Foral y del Ministerio de Hacienda a través del Banco de España”.

Sería prolijo detallar las numerosas disposiciones administrativas que reconocieron o delegaron competencias, o hicieron salvedades a favor de la Diputación foral. Sirva de ejemplo que por la OM de 11 de noviembre de 1940 se encomendó a la Institución Príncipe de Viana la gestión del patrimonio histórico artístico conforme a la Ley de 1933.

4. La naturaleza de la ley de 1841.

La cuestión de cual fuese la naturaleza de la Ley de 1841 se planteó desde su origen, prosiguiendo en todos los momentos históricos posteriores hasta el régimen constitucional. Su alcance no era solamente teórico y académico, sino que encubría un propósito político de dar al régimen foral un alcance de compromiso inmutable entre el Estado y Navarra, que reforzase su autogobierno, su orden institucional y su posición frente a aquel.

Como se ha expuesto, la interlocución entre el Gobierno y la Diputación en ejecución de la ley de 1839 (art. 2: “oyendo antes a las provincias”), para la elaboración del proyecto de Ley a remitir a las Cortes, fue calificado de “acuerdo”, porque había existido una “negociación” y un pronunciamiento aprobatorio por la Diputación de los textos remitidos por sus comisionados. Se había producido un “concierto definitivamente acordado para modificar los fueros de ese país”, que sería aprobado y formalizado en la Ley. Se le calificó de “Ley “paccionada””, dándole la naturaleza de pacto inmodificable unilateralmente. Esta fue la denominación dada por las instituciones navarras y por la doctrina foral oficial convirtiéndola en tradicional, que fue contradicha desde otros ámbitos. Terminó siendo consagrada por decisiones administrativas y sentencias³⁵⁰, pero, sobre todo, por la exposición de motivos de la Ley 1/1973, de 1 de marzo, del Fuero Nuevo o Compilación del Derecho Privado Foral de Navarra, para la que el pacto en que se basaba aquel traía causa del pacto de 1841, como “una estricta consecuencia de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841. De conformidad con esta ley, se exigía el procedimiento de convenio para introducir reformas legislativas en Navarra”.

Hubo un claro interés político en la misma, como reconoció el liberal YANGUAS IRACHETA defendiendo utilizar en público la fórmula de “ley-pacto”, aunque no se pudiera calificar así y se dudara de ello en el ámbito interno, de modo que “una política parda fuese la guía de nuestras conductas”. Atribuyó al diputado MARTÍNEZ DE MORENTIN (1816-1873) la fórmula de “Ley “paccionada” para darle el carácter permanente que no tenía, “porque esa fórmula o ese título es desconocido en los anales de la legislación”. Como recomendaba en su *Memoria administrativa de Contrafueros de 1860* debía defenderse el carácter de Ley “paccionada”³⁵¹.

Esta valoración fue rechazada por quienes sostuvieron que la ley de 1841 no era efecto de una negociación, sino una manifestación de la “soberanía nacional” del poder legislativo de las Cortes, que no estaba limitada por pacto alguno, con independencia de cual hubiese sido el procedimiento de

³⁵⁰ ALLI, J. C., “La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 327-373.

³⁵¹ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *El navarrismo liberal. Juan Yanguas Iracheta (1824-1895)*, Pamplona; UPNA, 2008, p. 80; “En el 175 aniversario de la Ley “paccionada””, en *Diario de Noticias*, 14 de agosto de 2016; *Diario de Navarra*, 21 de agosto de 2016. Navarra.

audiencia, interlocución o acuerdo sobre un texto y contenido en la elaboración del proyecto de ley. Sirvan por todos las valoraciones de CÁNOVAS³⁵², y CALVO SOTELO³⁵³.

Con motivo de los conflictos entre los gobernadores y la Diputación el exministro de la República AIZPÚN SANTAFÉ elaboró el estudio invocado para defender los principios de la foralidad tradicional y, particularmente, el del pacto a que respondían las instituciones navarras y la ley de 1841³⁵⁴. Fue la primera obra de contenido jurídico público que sostuvo de modo sistemático el principio pactista que habían invocado, con la naturaleza de “contrato” y “pacto solemne”, ALONSO³⁵⁵, ILARREGUI³⁵⁶, OLAVE³⁵⁷, IRIBAS³⁵⁸, ECHAVE³⁵⁹, GARRÁN³⁶⁰ y OROZ³⁶¹.

AIZPÚN SANTAFÉ sentó el principio del “pacto constitucional de status” aplicado a la Ley de 1841, que sería invocado posteriormente en todos los debates sobre la foralidad. La consideró así porque “las leyes de 1839 y 1841 traen causa del pacto de incorporación de 1515, que fue indiscutiblemente un pacto constitucional”: “Pacto que abarcaba la totalidad jurídico-política de Navarra, su misma existencia como tal, regulándola totalmente y organizando de conjunto todas las relaciones nacidas de la misma incorporación”. Con las leyes de 1839 y 1841 “lo que se hizo fue acomodar también aquel pacto de incorporación a la unidad constitucional española de 1837”. Formuló conclusiones sobre la naturaleza de la Ley de 1841:

a) La ley de modificación de los Fueros de 16 de agosto de 1841, es una Ley “paccionada”, que no puede como tal modificarse –ni por tanto su régimen- sin el consentimiento de Navarra.

b) Si son las condiciones de una capitulación el contenido de las leyes de 1839 y 1841, entonces todavía sería su cumplimiento y su respeto más obligatorio para el Estado y su inviolabilidad estaría garantizada nada menos que por el Derecho de gentes.

c) Ni siquiera en el terreno del doctrinarismo constitucional puede sostenerse con razón que esas leyes forales sean ‘como todas las demás, y esté a merced del libre arbitrio de las Cortes Parlamentos españoles’³⁶².

El administrativista GUAITA sostuvo que el régimen fiscal de Navarra “como muchos otros de orden administrativo, tiene su base en un pacto o convenio con el Estado”. Asumió la bilateralidad de la Ley de 1841 y el convenio económico como norma delimitadora de competencias de Derecho interregional³⁶³.

En la estela de AIZPÚN SANTAFÉ hay que situar a quien sería un destacado asesor de la Diputación en el momento de la Transición, aportando la doctrina foral contraria a cualquier cambio democratizador y constitucionalizante de las instituciones de Navarra. ALDEA calificó el pacto de

³⁵² *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, núm. 103, de 7 de julio de 1876, pp. 2780-2783 y 2785-2787. PÉREZ DE LA CANAL, M. A., “La naturaleza de la Ley de 16 de agosto de 1841 según Cánovas del Castillo”, en *AHDE*, 1980, pp. 891-907.

³⁵³ CALVO SOTELO, J., *Mis servicios al Estado. Seis años de gestión. Apuntes para la Historia*, Madrid: Imprenta Clásica Española, 1931, p. 91.

³⁵⁴ La Diputación el 18 de junio de 1855, con motivo de un movimiento de partidas carlistas, invocó la Ley de 1841, calificándola de “pacto solemne”. CAMPIÓN, A., “Nacionalismo, Fuerismo y Separatismo”, en *Obras Completas*, XIII, Pamplona: Mitzoa, 1983, p. 273, se refirió a ella como “escudo y armas [que] nos los proporciona el principio del pacto, aunque de imperfecta manera salvado entonces”.

³⁵⁵ ALONSO, J., *Recopilación y Comentarios de los fueros y leyes del antiguo Reino de Navarra que han quedado vigentes después de la modificación hecha por la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841*. reedición, Pamplona: Diputación Foral, 1964, p. 47.

³⁵⁶ ILARREGUI, P., *Memoria sobre la Ley de modificación de los Fueros de Navarra*, Pamplona: Imprenta provincial, 1872, pp. 117-118.

³⁵⁷ OLAVE Y DÍEZ, S., *El pacto político*, Pamplona, 1878; Biblioteca de Derecho Foral, Pamplona: Diputación Foral, 1966, pp. 343-346.

³⁵⁸ IRIBAS Y SÁNCHEZ, G., *Los derechos de Navarra*, Pamplona: Imprenta provincial, 1894, pp. 62-71.

³⁵⁹ ECHAVE SUSTAETA, E., *El Partido Carlista y los Fueros*, Pamplona: El Pensamiento Navarro, 1915, pp. 112-123 y 213-216.

³⁶⁰ GARRÁN, J., “La Ley de 1841”, en *Príncipe de Viana*, 4, 1941, p. 74.

³⁶¹ OROZ ZABALETA, L., *Legislación administrativa...*, op. cit., I, pp. 130-137. Reproducido en *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 3, 1986, pp. 19-24.

³⁶² AIZPÚN SANTAFÉ, R., *Naturaleza jurídica...*, op. cit., p. 35.

³⁶³ GUAITA, A., *Derecho administrativo especial*, I, Zaragoza: Editorial General, 1960, p. 320.

“tratado” por considerarlo un pacto entre soberanías, la del Gobierno de Madrid y la de la Diputación de Navarra³⁶⁴.

DEL BURGO en su tesis doctoral publicada en 1966, partió de la doctrina elaborada por AIZPÚN invocando la institución de la *Vereinbarung* para sostener la existencia de un “pacto-ley”. Al exponer y valorar el proceso de interlocución previsto por el artículo segundo de la Ley de 1839, hizo equivalente el hecho de la audiencia (“oyendo antes”) con el de “convenir” o “pactar”³⁶⁵, para terminar calificando a la Ley de 1841 de “pacto-ley”: “pacto, ratificado por las Cortes y convertido en Ley. Primero fue el Pacto, luego vino la Ley”³⁶⁶. Aceptando la opinión de AIZPÚN, sostuvo que la acomodación del status constitucional de Navarra a la Constitución de 1837 y a la monarquía liberal se realizó por medio de un acuerdo que convirtió al Reino en una provincia foral.

El “pacto de status” derivó de un acuerdo de voluntades para el nacimiento de una situación objetiva que la convención condiciona, porque del acuerdo surgió un “nuevo status constitucional”, que reconoció “la existencia en el seno de la Monarquía constitucional de una provincia autónoma”³⁶⁷. La Ley de 1841 constituyó un “pacto constitucional” no entre Estados, sino dentro de una unidad política³⁶⁸. Fue una “convención constitucional”, porque, siendo una ley ordinaria, contiene un pacto de status, sin reflejo constitucional, pero con fuerza de obligar para las instituciones estatales³⁶⁹. Constituyó un “Pacto-Ley” de carácter constitucional, que

modificó el status político, administrativo y económico de Navarra. Funda una relación permanente de vida entre Navarra y el resto de la comunidad española, una norma objetiva reguladora de su nueva estructura constitucional imposible de modificar sin su consentimiento. Es una verdadera carta de derechos forales. En una palabra, la Constitución actual de Navarra³⁷⁰.

El debate sobre la naturaleza de la ley de 1841 fue considerado por DEL BURGO, sin “demasiada relevancia práctica”, ya que “es una cuestión meramente académica, que no afecta al carácter inmodificable del régimen foral sin el consentimiento de las partes que concurrieron a su modificación en 1841. [...] Una alteración unilateral sería un acto antijurídico, un hecho de fuerza”³⁷¹.

Esta teorización de la naturaleza, el fundamento y alcance del régimen foral la llevó al proceso de transición para amparar la adaptación al nuevo marco constitucional de 1978.

La doctrina foral oficial o canónica que representaban los autores anteriores y mantuvo la Diputación, fue discutida a lo largo del periodo franquista con mayor o menor alcance, llegándose a opciones eclécticas.

El civilista FUENMAYOR aportó en 1966 una concepción que se separó de aquellas, con una visión jurídicamente más precisa y diferenciada de las posiciones pactista y las negadoras del pacto. Distinguió entre leyes ordinarias y fundamentales o constitucionales en el ordenamiento jurídico del momento para considerar a la Ley de 1841 como una ley ordinaria en sentido formal, aunque hubiese habido un acuerdo sobre el contenido material. Planteó la dificultad de establecer una garantía frente a actuaciones unilaterales modificatorias posteriores³⁷².

En 1972 MARTÍNEZ TOMÁS defendió en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid una tesis doctoral sobre la “naturaleza jurídica del régimen foral de

³⁶⁴ ALDEA EGÍLAZ, R., *Divulgación de los Fueros de Navarra*, Pamplona: Gráficas Aralar, 1971, pp. 17 y ss.

³⁶⁵ DEL BURGO, J. I., *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral, 1968, pp. 206 y ss, 268-271 y 228-232.

³⁶⁶ DEL BURGO, J. I., *Origen...*, *op. cit.*, p. 427.

³⁶⁷ DEL BURGO, J. I., *Origen...*, *op. cit.*, p. 516; “El milagro de la Ley “paccionada””, en *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 3, 1986, pp. 43-50.

³⁶⁸ DEL BURGO, J. I., *Origen...*, *op. cit.*, pp. 419, 447.

³⁶⁹ DEL BURGO, J. I., *Introducción al estudio del Amejoramiento del Fuero (Los derechos Históricos de Navarra)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, pp. 180-183.

³⁷⁰ DEL BURGO, J. I., *Ciento veinticinco años de vigencia del Pacto-Ley de 16 de agosto de 1841*, Pamplona: Editorial Gómez, 1966, p. 27.

³⁷¹ DEL BURGO J. I., *Origen...*, *op. cit.*, p. 501.

³⁷² FUENMAYOR, A. DE, *El Convenio entre la Santa Sede y España sobre Universidades de estudios civiles*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1966, pp. 209-214.

Navarra³⁷³. Sostuvo el carácter legal ordinario de la ley de 1841 y rechazó su naturaleza paccionada, porque de su génesis y aprobación no cabe deducir ni “puede aceptarse la tesis del pacto o Convenio, entendido en el sentido de que el Poder Legislativo no puede variar aquella Ley sin el consentimiento previo de la Diputación Provincial de Navarra” (Conclusión 21.1º). A lo largo de su investigación fue replicando a las posturas previamente formuladas por AIZPÚN y DEL BURGO, aceptando las de CÁNOVAS, CALVO SOTELO y otros juristas.

GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ negaron en 1974 la existencia de la categoría de las leyes paccionadas y reconocían al legislativo la disponibilidad sobre la materia foral. Diferenciando entre la negociación administrativa y la soberanía legislativa, proclamaron: “La Administración, en cuanto sujeto, puede pactar, y pacta (aunque [...] con que limitaciones); el legislador, que es decir la comunidad a quien representa, no”³⁷⁴. Esta misma valoración la expusieron otros juristas, como los administrativistas GARCÍA TREVIJANO³⁷⁵ y SANTAMARÍA para quien la denominación de paccionada era tan tradicional como impropia³⁷⁶.

GALLEGO ANABITARTE criticó la posibilidad de una “Ley ‘paccionada’”, así como el régimen de los “conciertos” vascos, porque en el Estado “no se concibe que este mismo Estado pacte, transija o contrate con una de las entidades públicas el ejercicio de unas competencias o funciones y potestades públicas”. El reconocimiento de autonomía administrativa, transferencia y delegación de funciones públicas a Corporaciones o entidades territoriales del país “es completamente diferente a lo que pretenden las determinadas interpretaciones foralistas que fundamentan la relación entre el Estado y las Provincias forales como un contrato o pacto”³⁷⁷.

El debate sobre la naturaleza jurídica de la Ley de 1841 continuó durante la Transición y llegó al momento de elaborar las Bases para negociar la adaptación del régimen foral a la Disposición Adicional primera de la Constitución de 1978³⁷⁸. Perdió todo contenido a partir de la negociación de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral. Sin embargo fue útil el principio del pacto que se invocó dándole continuidad desde 1841 a 1982.

5. Críticas desde la izquierda.

La Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT) lideró las críticas de la izquierda a las instituciones forales, elaborando documentos que fueron de uso común por otros grupos con menos información, capacidad de análisis, estructura de estudio e influencia. Por medio de sus boletines y otros medios de importante difusión fue sentando la doctrina de la tendencia comunista que defendía.

En su valoración de las instituciones navarras partía de que “durante las distintas épocas históricas, la Diputación ha estado directa o indirectamente al servicio de las clases dominantes”³⁷⁹.

La oligarquía de banqueros, industriales y terratenientes “era la responsable de haber traído y sostenido este régimen [franquista]”, a cuyo amparo se había “enriquecido enormemente con el sudor y el esfuerzo de los trabajadores de la ciudad y del campo”. De ella formaban parte “los grandes caciques y ricos que han controlado la Navarra de estos años”, en la Diputación y el Consejo Foral “en manos de reconocidos franquistas”. La primera “no ha estado al servicio de los navarros. Sólo unos pocos: los caciques, grandes financieros e industriales se han beneficiado de los indudables recursos de todo tipo que tiene la institución navarra”.

³⁷³ MARTÍNEZ TOMÁS, A., *La naturaleza jurídica del régimen foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián: FDHAV, 2014. Fue conocida al invocarla MINA, M. C., *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid: Alianza, 1981, pp. 208-218, rechazando la tesis pactista con argumentos históricos sobre el proceso de elaboración y jurídicos apoyados en la tesis de MARTÍNEZ TOMÁS, como reconoce en la nota 97 de la p. 208.

³⁷⁴ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Curso de Derecho Administrativo*, I, Madrid: Civitas, 1974, pp. 102-105. Fue en la primera edición de su *Curso*, desapareciendo en las siguientes.

³⁷⁵ GARCÍA TREVIJANO, J. A., *Tratado de Derecho Administrativo*, II-2, Madrid: Edersa, 1971, p. 1080, es contradictoria la calificación de una ley como paccionada.

³⁷⁶ SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Documentos para la historia del regionalismo en España*, Madrid, 1977, p. 515.

³⁷⁷ GALLEGO ANABITARTE, A., “La adaptación del Estatuto Municipal de 1924 a las Provincias vasco-navarras”, en *Libro homenaje a Calvo Sotelo*. Madrid: IEAL, 1975, p. 691.

³⁷⁸ Se recogen en el capítulo VII de la tercera parte las nuevas posiciones manifestadas tras la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

³⁷⁹ ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., MIGUEL, J. de, *El libro negro...*, op. cit., p. 21.

Durante muchos años, “esta clase política conservadora y reaccionaria que ha fomentado un fuerte caciquismo clerical³⁸⁰, haciendo de Navarra la cuna del integrismo, la Monarquía y las derechas” invertía sus capitales fuera porque “la industrialización traía como consecuencia la pérdida de la ‘moral y las buenas costumbres’, así como los conflictos sociales”³⁸¹. Toda la política industrial estaba a su servicio, con el fin de facilitarle beneficios a corto plazo.

Era preciso “desalojar de las poltronas de esa Diputación a los que de sobra hemos conocido y conocemos como auténticos fascistas”. Pedían la dimisión de la Diputación, un Consejo Foral representativo y una Diputación democrática. Como se expondrá, sobre estos extremos se produjo consenso entre las fuerzas democráticas desde el inicio de la Transición, aunque advertía del riesgo:

La oligarquía navarra se ha preparado para no permitir que la democracia que el pueblo ha conquistado, les prive de tan útil instrumento, y así, aparecen en la escena política decenas de nuevos demócratas que encabezados por Aizpún y Del Burgo intentan retomar la Diputación, ya que a sus amigos de Alianza Foral les ha llegado su “San Martín”³⁸². Ahora se trata de realizar una “buena gestión democrática” de los intereses de la oligarquía navarra³⁸³.

Planteó que en las instituciones forales hubiese “el máximo de representantes populares” para administrar los recursos en beneficios de los pueblos y ciudades, resolviendo el paro, promoviendo obras sociales, creando puestos de trabajo y atendiendo las necesidades populares de educación, sanidad, vivienda, créditos, etc. Era preciso “despachar a los fascistas y llevar representantes del pueblo a esas instituciones”, utilizándolas para favorecer la lucha por la consecución de las reivindicaciones de los obreros, los agricultores, etc., para “favorecer la lucha por los intereses populares de Navarra en contra de los intereses minoritarios y lucrativos de unos cuantos caciques, grandes industriales y terratenientes”. Era tarea del pueblo navarro

sacar a los fascistas de las instituciones forales y conseguir que el mayor número posible de auténticos representantes del pueblo lleguen a ellas, para que lo que hasta hoy ha sido palanca exclusiva de la oligarquía navarra, se convierta en palanca popular, que facilite las reivindicaciones del pueblo y la lucha contra esa clase parasitaria³⁸⁴.

Hubo acuerdo entre todas las fuerzas democráticas en democratizar la Diputación y el Consejo Foral, lo que se logró con la elección de diputados y senadores en las generales de 15 de junio de 1977, que negociaron el proceso regulado por el R. D. 121/1979, de 26 de enero. Las elecciones locales y forales de 3 de abril de 1979 permitieron constituir la Diputación y el Consejo Foral democráticos.

6. Navarrismo y franquismo

Con el triunfo militar y el establecimiento del régimen franquista se consolidó una concepción ideológica que correspondía a la mayoría de la sociedad navarra que había contribuido decididamente a establecerlo. Eso explica el compromiso expuesto con la conservación del régimen foral y el apoyo al mismo, aunque hubiese algunos desencuentros a lo largo del tiempo, particularmente por parte del carlismo. Pero nada de ello afectó a su estabilidad y permanencia, ni al mantenimiento de una concepción ideológica, adaptada en su manifestación a los cambios internos y externos.

La ideología del integrismo religioso-político fue el sustrato mayoritario de la sociedad navarra a lo largo de los siglos XIX y XX hasta el cambio socio-económico que se manifestó en el tardofranquismo, en la transición y en la democracia. En Navarra desde el siglo XIX las instituciones fueron controladas por oligarquías y grupos familiares conservadores de tradicionalistas más o menos integristas, liberales moderados o franquistas, que demostraron una gran capacidad de adaptación para controlar los ámbitos de poder local y foral, construyendo una ideología tradicionalista, moderada y

³⁸⁰ MOSCA, G., *La clase política*, México: FCE, 2002, p. 23: “la clase política justifica su poder apoyándolo en una creencia o en un sentimiento generalmente aceptados en esa época y en ese pueblo”.

³⁸¹ *Ibidem.*, p. 14.

³⁸² Refiriéndose a su fracaso electoral en las elecciones generales de 15 de junio de 1977.

³⁸³, *Ibidem.*, pp. 15-16. Cita el acto de presentación de los diputados de la UCD por Navarra en Madrid el 16 de enero de 1978 con presencia del vicepresidente de la Diputación Marco, en el que Aizpún dijo: “No defendemos derechos oligárquicos, sino a un pueblo que tiene derecho a vivir su autonomía, si todos claudicamos, tendremos la República Socialista de Euzkadi”.

³⁸⁴, *Ibidem.* pp. 17-19.

foralista a su servicio³⁸⁵. Por sus comunes orígenes, proximidad ideológica y, sobre todo, intereses de dominación, beneficio y control comunes lideraron los procesos y las instituciones, pero sin modificar las reglas del juego ni crear oposición en competencia que desestabilizase el sistema que patrimonializaban³⁸⁶. Así ocurre entre las “familias políticas” de distintas ideologías en los regímenes autoritarios³⁸⁷. Su conservadurismo autoritario les hizo apoyar a la dictadura de PRIMO DE RIVERA, se opusieron a la República, se movilizaron a favor de la Guerra Civil y sostuvieron el franquismo.

El franquismo supuso la imposición de la España tridentina, autoritaria, tradicionalista, integrista, conservadora y nacionalcatólica movilizada contra la República. En Navarra revistieron la forma propia del conservadurismo foral y navarrista. Las dos Españas fueron las dos Navarras³⁸⁸, la de los vencedores en la Guerra Civil, cuya ideología-verdad³⁸⁹, de los auténticos navarros-españoles, se impuso. Por el contrario, la de los vencidos de la antiEspaña y antiNavarra, roja y separatista, debía desaparecer por la muerte, la persecución o la discriminación³⁹⁰. En la medida en que el riesgo nacionalista-integracionista estaba derrotado y perseguido, la identidad de Navarra estaba asegurada y el navarrismo quedó latente y protegido, manifestándose ocasionalmente con motivo de alguno de los conflictos competenciales con el Estado. Cuando en estas circunstancias esporádicas aparecía el foralismo radical de manos de los carlistas no colaboracionistas, era tachado por el régimen de “falcondismo separatista” o, sin más, de nacionalismo vasco.

El navarrismo vivió un periodo de tranquilidad sólo alterada por algún gobernador falangista. El régimen lo reforzaba en cuanto no era posible que el nacionalismo lo cuestionara. Al estar construido como una ideología defensiva de la identidad navarra, dentro de la española, frente al nacionalismo vasco, carecía de enemigo porque la “unidad nacional” de la que formaba parte no estaba cuestionada. La burguesía conservadora que había hecho posible el régimen foral de la ley de

³⁸⁵ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco 1750-1840)*, Madrid: Siglo XXI, 1991, pp. 506-507, expone como el fuerismo y el moderantismo coincidieron “en su anhelo común de limar las aristas de la revolución liberal y tender sólidos puentes con una sociedad jerárquica y estamental que no desean ver desaparecer por completo”. La insuficiente revolución liberal se manifiesta en Vasconia “con la victoria de la vieja oligarquía territorial, cobijada bajo el manto político del moderantismo/fuerismo, que perpetúa su dominación y tutela sobre los cuerpos provinciales con la aquiescencia y el apoyo de sus homólogos de allende el Ebro”. Para BELTZA (López Adán, E.) “Sobre la ideología de Iratza”, en *Cuadernos de Lauburu*, 2, 1969, p. 141: “si el fuerismo tuvo tal arraigo en Euskadi, no fue por las contradicciones entre burguesía comercial y burguesía industrial (contradicción principal en la época para Zumbeltz –seudónimo de Zalvide-, sino porque las masas populares vascas intentaron resistir a la colonización”.

³⁸⁶ BOURDIEU, P., *Razones prácticas...*, op. cit., p. 30: su dominio del “capital político les “proporciona a sus poseedores una forma de apropiación privada de bienes y servicios públicos [...] se transmite a través de la red de las relaciones familiares, y lleva a la constitución de verdaderas dinastías políticas”.

³⁸⁷ WJART, J. y PRZEWSKI, A., “Control without opposition», en *Government and Opposition*, 1: 2, 1966 London: Weidenfeld and Nicolson, pp. 234 y ss.

³⁸⁸ Sobre las dos Españas: MORADIELLOS, E., 1936. *Los mitos de la Guerra Civil*, Barcelona: Península, 2004.

³⁸⁹ Como lo expresó el general Vigón: “Hemos ganado una guerra y es preciso proceder, sin crueldad, pero sin timidez y sin empachos como vencedores. Se trata de imponer la ideología de la victoria, que es la ideología de la verdad”. Citado por LOSADA MÁLVAREZ, J. C., *Ideología del ejército franquista (1939-1959)*, Madrid: Istmo, 1990, p. 230. RICHARDS, M., *Un tiempo...*, op. cit., pp. 16-17, 24-48: “La violencia servía de castigo y garantizaba un grado de unidad entre los ‘vencedores’, alcanzado a través de un ‘acto de sangre’ y contrapuesta a la imagen de los vencidos, considerados los ‘anti-Patria’. Esa depuración sólo pudo tener lugar en un contexto de asilamiento de España. su verdadera finalidad era erradicar o ‘eliminar quirúrgicamente’ la ‘enfermedad’, procedente del extranjero, que había afectado a la Patria” (p. 48).

³⁹⁰ MIKELARENA PEÑA, F., *Sin piedad...*, op. cit., pp. 52-53: Recoge la Base Quinta de la “Instrucción Reservada número 1” del general Mola: “Se tendrá en cuenta que la acción ha de ser en extremo violenta para reducir lo antes posible al enemigo, que es fuerte y está bien organizado. Desde luego que serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades o sindicatos no afectos al movimiento, aplicando castigos ejemplares a dichos individuos para estrangular los movimientos de rebeldía o huelga”. En su bando de guerra de 19 de julio observó que “el establecimiento del principio de AUTORIDAD exige inexcusablemente que los castigos sean ejemplares, por la seriedad con que se impondrán y la rapidez que se llevarán a cabo, sin titubeos ni vacilaciones”. La instrucción de 30 de junio relativa a Marruecos dispuso en su punto “q) Eliminar los elementos izquierdistas: comunistas, anarquistas, sindicalistas, masones, etc”. Se refirió a que “nunca debe volverse a fundamentar el estado ni sobre las bases del sufragio inorgánico, ni sobre el sistema de partidos [...] ni sobre el parlamentarismo infecundo y nocivo”. CASANOVA, J., *La Iglesia de Franco*, Madrid: Crítica, 2001, p. 234: “el proyecto reformista de la República, y todo lo que esa forma de gobierno significaba, fue barrido y esparcido por las tumbas de miles de ciudadanos; y el movimiento obrero, sus organizaciones y su cultura, resultó sistemáticamente eliminado en un proceso más violento y duradero que el sufrido por otros movimientos europeos de resistencia al fascismo. En eso consistía también la ‘operación quirúrgica en el cuerpo social de España’ reclamada con tanto ahínco por los franquistas, las clases poseedoras y los curanderos espirituales”. PRESTON, P., *El holocausto español*, Barcelona: Delbolsillo, 2013, pp. 25 y ss.

1841, quiso mantenerlo en un régimen autoritario y centralista y, si era posible, mejorarlo en sus principios, instituciones y espacio de poder y control social.

Durante este periodo se consolidaron algunos aspectos del contenido y argumentario identitario respecto al “pacto foral” reconocido en los convenios económicos y, sobre todo, en el Fuero Nuevo. También siempre que se invocaba la ley de 1841 como “paccionada” en las leyes y otras normas estatales. Como se ha recogido, esa naturaleza se vio reforzada doctrinalmente en el periodo con los trabajos que se han mencionado, particularmente con el de DEL BURGO.

CAPÍTULO II. EL CAMBIO ECONÓMICO EN NAVARRA

La evolución de la economía de Navarra hasta la Transición la exponemos en relación directa con la economía española, porque ni su dimensión ni la importancia de sus factores de producción la han hecho ser una realidad distinta y autónoma. El establecimiento de la sociedad industrial-capitalista se hizo con una “formación de clases nacionales”, por cuanto “la formación del Estado nacional sobre el fundamento de clases sociales nacionales quedan fuera del potente foco que la coyuntura conmemorativa y la demanda localista han proyectado sobre nuestro reciente pasado”³⁹¹.

El cambio económico-técnico provocó el socio-cultura y, finalmente, el político, generador de otro nuevo proceso caracterizado por el orden estatista socialdemócrata de las políticas sociales, la democracia, la inestabilidad y la inflación, que, según TORTELLA,

no hubiera sido posible sin el fuerte crecimiento económico que la precedió; a su vez esta revolución permitió otro impulso de crecimiento económico aún más vigoroso. [...] la economía no es un *deus ex machina*: no tiene dinámica independiente del resto de las variables sociales. En concreto, es función en gran parte de la técnica, que a su vez depende cada vez más de la evolución de la ciencia³⁹².

1. Evolución de la economía navarra en la española.

En la historia económica navarra durante el franquismo se distinguen tres etapas³⁹³: la primera industrialización, la segunda con el desarrollismo y la consolidación.

1.1. Primera industrialización.

La Guerra Civil fue un desastre económico general por cuanto supuso destrucción, pérdida de personas potencialmente trabajadores y un descenso del PIB. El periodo comprendido entre 1939 y el final de los años 50 fue el de la autarquía, inspirada en los principios de la “economía castiza” de la Restauración³⁹⁴, que persiguió la autosuficiencia económica³⁹⁵.

Todo ello supuso que se configurara un “sistema capitalista con los aditamentos de la economía castiza habituales entre nosotros, amén de una acentuación más acusada del nacionalismo económico”³⁹⁶. Ha sido calificada de “autarquía cuartelera” en expresión de TUSELL³⁹⁷. Fue el periodo del mercado negro, el racionamiento de los alimentos entre 1939 y 1952 y el estraperlo. Se inició la

³⁹¹ ÁLVAREZ JUNCO, J. y JULIÁ, S., “Tendencias actuales...”, *op. cit.*, p. 56.

³⁹² TORTELLA, G., *La revolución del siglo XX: capitalismo, comunismo y democracia*, Madrid: Taurus, 2000, p. 13.

³⁹³ Sobre la economía en el periodo entre 1800-1936: MIKELARENA PEÑA, F., “Historia contemporánea...”, *op. cit.*, pp. 610-628. ERRO GASCA, C., Promoción empresarial y cambio económico en Navarra, 1830-1913, Pamplona: Cámara de Comercio, 1997. IRIARTE GOÑI, P. y LANA BERASAIN, J. M., “El mundo rural y la economía agraria”, en Instituto Gerónimo de Uztáriz/Caja Laboral Popular/Institución Príncipe de Viana, *Navarra. Siglo XIX*, Pamplona, 1994, pp. 15-71. LANA BERASAIN, J. M., “Triste campo triunfal. Economía agraria y sociedad rural en Navarra (1936-1953)”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 22, 2006. VELARDE FUERTES, J., *Cien años de economía española*. Madrid: Encuentro, 2009, pp. 223-224, estimó como las etapas más importantes de la transformación de la economía española las transcurridas desde el inicio de la ayuda norteamericana en 1953 hasta 1959, el desarrollo y la superación del modelo autárquico anterior. PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...”, *op. cit.*, pp. 238-241.

³⁹⁴ VELARDE FUERTES, J., “Algunos problemas de la estructura y desarrollo de la economía española”, en *Revista de Economía Política*, 1, 1962, p. 7, distinguió un primer periodo autárquico entre 1892 y 1936 impulsado por los intereses burgueses, y un segundo a partir de 1939, establecido por el Estado por la política monopolística, antiimperialista y nacionalista.

³⁹⁵ RICHARDS, M., *Un tiempo...*, *op. cit.*, pp. 20-23, 99-190.

³⁹⁶ VELARDE FUERTES, J., *Cien años...*, cit., pp. 190-191.

³⁹⁷ TUSELL, J., “La autarquía cuartelera”, en *Historia 16*, 115, 1985, 41-49.

industrialización dirigida por el Instituto Nacional de Industria (INI) creado en 1941. Se caracterizó por la falta de un modelo y una política económica integral, sin organizar el crecimiento del país. La “pertinaz sequía” justificaba la reducida producción agraria.

El periodo comprendido entre 1935 y 1950 se considera propio de una depresión³⁹⁸. Entre 1935 y 1947 el PIB cayó un 11,3% y el PIB por habitante un 19,1%; la industrialización pasó del 30,20% del PIB al 33,13%. El índice anual de producción industrial (IPI) fue negativo entre 1941 y 1945 y cuando se inició su despegue lo hizo en tasas muy bajas. La tasa de crecimiento entre 1951-1955 fue del 6,6% sobre la media de 1946-1950, y para 1956-1960 fue del 7,4% sobre la media de 1951-1955. El Plan de Estabilización de 1959 bloqueó los salarios, devaluó la peseta, redujo los gastos de defensa, cubrió el déficit público con Deuda y mejoró la recaudación. Fue el punto de partida para la europeización de la economía española y sentó las bases de su transformación y modernización.

En 1952 se alcanzó el índice de producción industrial que existía en 1929, duplicándose en 1960. En 1951 se alcanzó la renta *per capita* de 1929 y en 1954 la de 1935. Esta situación supuso un retraso en la posibilidad de que la economía española se incorporase a la internacional, que hizo más difícil su superación en la etapa siguiente. La autarquía dio paso a la ayuda norteamericana a partir de 1951 y a las inversiones extranjeras que aprovechaban los bajos costes productivos, principalmente de la mano de obra.

A partir del acuerdo con los EEUU, sobre la mutua defensa y la ayuda económica, de 26 de septiembre de 1953, se inició por los ministros tecnócratas una nueva etapa económica, superadora del aislamiento y la autarquía. Fue favorecida por el ingreso de España en el Fondo Monetario Internacional (FMI) en 1958 y la Organización Europea de Cooperación Económica-OECE.

Navarra, como la mayoría del país, era históricamente una sociedad y economía agrarias, en la que el mayor capital era la propiedad de las tierras y la ganadería, con una pequeña clase industrial, profesional y funcionarial. Los propietarios de tierras ocupaban el lugar más importante de la escala social y eran las clases dominantes y gestoras de la Diputación, cuya alianza con los partidos y la estructura del Estado les permitía mantener los beneficios de la autonomía fiscal y administrativa y el control institucional. Las reinversiones de sus beneficios las hacían principalmente fuera, aunque introdujeron innovaciones técnicas en sus explotaciones. Defendían esta estructura que alejaba a la sociedad de los riesgos de la industria y de las reivindicaciones del proletariado. Además, mantenían excedentes de mano de obra condenada a rentas bajas, al subempleo o a la emigración, que entre 1857 y 1930 fue de 100.000 personas sobre una población de 300.000³⁹⁹. En 1910 emigraron 8,37 por cada 1.000 habitantes que fueron 6,26 en 1930, 5,27 en 1950 y 5,22 en 1960.

En el documento que elaboró la ORT criticando desde la izquierda la falta de industria y, una vez realizada la industrialización, a su resultado, hizo responsable de ello y del establecimiento y mantenimiento del franquismo a la “oligarquía, compuesta por los grandes banqueros, industriales y terratenientes”⁴⁰⁰, enriquecidos “con el sudor y el esfuerzo de los trabajadores de la ciudad y del campo”. Hizo cómplices a los “fascistas” encaramados en el poder de una Diputación y un Consejo Foral, en manos de reconocidos franquistas⁴⁰¹.

A principios del siglo XX España era un país de base principalmente agraria y rezagada económicamente respecto a las naciones occidentales. La escasa industria existente en Navarra era propia de la economía preindustrial, local y de carácter familiar, a la que dio nuevas posibilidades el ferrocarril y el inicio de la industrialización en Guipúzcoa⁴⁰². Las primeras industrias estuvieron

³⁹⁸ GONZÁLEZ, M. J., *La economía política del franquismo (1940-1970). Dirigismo, mercado y planificación*, Madrid: Tecnos, 1979; distinguió las siguientes etapas: 1939-1959: dirigismo; 1959-1963: mercado; 1963-1970: planificación.

³⁹⁹ MINA APAT, M. C., “Introducción a la Historia contemporánea de Navarra”, en BUENO ASÍN, J. (coord.), *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editora Franciscana Aranzazu, 1978, p. 130. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y MIKELARENA, F., “Evolución de la población y cambios demográficos en Navarra durante el siglo XX”, en *Gerónimo de Uztariz*, 16, 2000, pp. 125-138. MIKELARENA PEÑA, F., “Historia contemporánea...”, *op. cit.*, 598-610.

⁴⁰⁰ Desde la Restauración esta alianza fue llamada “coalición reaccionaria” por las fuerzas sociales de la burguesía y los trabajadores y las políticas democráticas.

⁴⁰¹ ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., MIGUEL, J. de, *El libro negro...*, *op. cit.*, pp. 12-13.

⁴⁰² MAJUELO GIL, E., *Lucha de clases en Navarra (1931-1936)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989, p. 63.

relacionadas con el sector primario como los curtidos y calzados⁴⁰³, las harineras y panificadoras, los vinos y alcoholes destilados, las aguas minerales y minero-medicinales con o sin balneario. De carácter distinto fueron la producción y distribución de electricidad y las relacionadas con la construcción: carpinterías y tejedorías mecánicas y cementos⁴⁰⁴. En 1948 existían 7.821 empresas, de reducidas dimensiones y artesanales, de las que 1623 eran de alimentación, 1059 del metal y 1103 de la construcción, destacando Cementos Pórtland con 485 trabajadores. Aparecieron algunas empresas de mayor dimensión que las del periodo anterior, como INQUINASA en 1941, INMENASA en 1945, de la que el Grupo Huarte fue creando otras como TORFINASA, PERFRISA, GIRLING; AZKOYEN en Peralta en 1945 y AGNI en Estella en 1950; en minería Magnesitas de Navarra en Zubiri; en las conserveras el Grupo Muerza en San Adrián; en el textil se constituyeron o ampliaron sus instalaciones F. Goñi Mayo, Manufacturas Arga, Aldaz y Zuasti, y otras.

En 1949 Navarra ocupaba el sexto lugar de renta por habitante por provincia, su población era de unos 400.000 habitantes, unos 90.000 más que a principios de siglo, con crecimiento inferior al vegetativo por la emigración de 109.264 personas entre 1900 y 1960, excedente de población rural que no podía absorber la escasa actividad industrial local⁴⁰⁵.

Formaba parte de las provincias con escaso desarrollo económico, no alcanzando la media, por la baja densidad de población, predominio del sector primario, reducida actividad industrial y baja capitalización de las empresas en relación con el número de habitantes (a final de 1956 era de 1.389 millones de pesetas siendo la proporción correspondiente al número de habitantes de 1.500 millones de pesetas).

La primera industrialización posibilitó en Navarra una transformación de la economía agraria con la ampliación y mejora en los cultivos, una incipiente industrialización de los productos agrícolas y ganaderos o vinculada a recursos industriales exógenos como el textil y el metalúrgico⁴⁰⁶. Supuso reducir la población activa agraria que en 1954 era el 54% de la población activa total, en 1962 del 39%, en 1966 del 30%, en 1970 del 25% y en 1975 del 18%; en veinte años se redujo a una tercera parte, situándose tras las más aceleradas de Madrid, Barcelona y Vascongadas. A partir de 1960 se evita la salida de población del sector primario y se recibe aproximadamente un 4% entre 1960-1975. En este periodo 53 de los 262 municipios incrementaron su población por el desarrollo del sector secundario. En las mismas fechas la población activa industrial pasó del 27,3% al 44,5% y en la agricultura se redujo del 44,5% al 17,70%.

Durante el nacionalismo autárquico español (1945-1955) Navarra y sus instituciones participaron del mismo, produciéndose un pequeño desarrollo endógeno en torno a las industrias existentes.

La etapa entre 1950-1960 fue la de la liberalización, apertura al exterior e inicio del despegue económico en la segunda etapa, desapareciendo el racionamiento en 1952, que era el símbolo de la escasez alimentaria. En estos años se superó el desarrollo de principios de siglo, siendo incomparables la magnitud, la duración y la profundidad del fenómeno⁴⁰⁷.

En la segunda mitad de los años cincuenta y principios de los sesenta se sentaron en Navarra las bases para la modernización de la metalurgia, los electrodomésticos y la maquinaria por inversión local o inducida por capital vasco y catalán⁴⁰⁸. Fue un modo de absorber la reducción de la población

⁴⁰³ URTIAGA MARCO, J. M., "Una compleja red política y empresarial. La familia López, 1889-1972", en *Príncipe de Viana*, 224, 2001, pp. 719-744.

⁴⁰⁴ La fábrica "Cementos Portland" de Olazagutía fue constituida en 1903 siendo pionera en producir ese tipo de cemento en hornos giratorios. Fue la cuarta empresa en España tras la de Tudela Veguín en Asturias de 1898, Rezola en Guipúzcoa y Asland en Cataluña de 1900.

⁴⁰⁵ CASPISTEGUI, F. J. Y ERRO, C., "El naufragio de Arcadia. Esbozo del cambio social en Navarra durante el franquismo", en *Príncipe de Viana. IV Congreso de Historia de Navarra*, 1998, pp. 107-131.

⁴⁰⁶ ARIZKUN CELA, A., "La industria navarra: una panorámica de tres siglos", en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1991, pp. 393-406; "Cambio industrial: una experiencia lenta y limitada. 1800-1929", en TORRE, J. DE LA, *Navarra siglo XIX*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, pp. 103-126.

⁴⁰⁷ JULIÁ, S., "Orígenes sociales...", *op. cit.*, pp. 173 y ss.

⁴⁰⁸ FERRER REGALES, M., "La industria navarra", en *Pirineos*, 83-86, 1967, pp. 125-136; "La segunda generación de regiones industriales: Navarra", en BOSQUE MAUREL, J. y MÉNDEZ GUTIÉRREZ DEL VALLE, R., *Cambio industrial y desarrollo regional en España*, Barcelona: Oikos.tau, 1995, pp. 195-222.

agraria, que fue “el cambio más notable experimentado en la estructura social española desde 1955 a 1985”⁴⁰⁹.

Los problemas de subsistencia por el racionamiento de bienes de consumo, los bajos salarios, la carestía de la vida y las situaciones de pobreza provocaron la huelga general de Pamplona del 8 al 11 de mayo de 1951⁴¹⁰. Se considera como el inicio del movimiento obrero y su organización en Navarra, que prosiguió con las huelgas de 1954 y 1956⁴¹¹. Fue un signo del cambio de comportamientos frente al Gobierno, las instituciones navarras y las clases dominantes⁴¹². Para todos ellos fue alarmante que, tan poco tiempo después del fin de la Guerra Civil, se produjere un movimiento tan intenso contra el sistema, en el que participaban muchos excombatientes. Hubo una total paralización, manifestaciones y detenidos internados en la Plaza de toros. Los camiones de la Policía Armada patrullaban las calles y detenían⁴¹³.

1.2. Segunda industrialización y desarrollismo.

Entre 1960-1974 se produjo el desarrollo económico por efecto del progreso internacional, las remesas de los emigrantes y el turismo, la energía y la mano de obra baratas que favorecieron el establecimiento de empresas multinacionales.

El Plan de Estabilización y Liberalización Económica, aprobado por el Decreto de Nueva Ordenación Económica de 21 de julio de 1959, fue propuesto por los ministros de Comercio ULLASTRES y de Hacienda NAVARRO RUBIO, sustituido por BARRERA DE IRIMO. El Plan se propuso restablecer la disciplina financiera por medio de una política presupuestaria y monetaria estabilizadora, fijar un tipo de cambio único, liberalizar la actividad económica y globalizar el comercio exterior, acabar con el intervencionismo. Diseñó acciones para controlar la inflación, equilibrar la balanza de pagos, abrir mercados exteriores por medio de la convertibilidad de la peseta y un tipo de cambio que la depreció respecto al dólar.

La estabilización fue el punto de apoyo para los Planes de Desarrollo Económico y Social indicativos (1964-67, 1967-72 y 1972-75), que supusieron una gran intervención y estímulo públicos de la actividad económica: Se crearon los Polos de Promoción (Burgos y Huelva) donde el nivel industrial y la renta eran bajos y alta la emigración y los de Desarrollo donde no existían esas condiciones y había industria y servicios (Vigo, La Coruña, Valladolid, Zaragoza y Sevilla). Navarra quedó excluida sin posibilidad de formar parte de los programas de transformación económica y social.

Los planes fueron eficaces. El PIB subió un 100,6% en pesetas constantes entre 1960 y 1969. Entre 1964 y 1970 se crearon casi 29.000 puestos de trabajo y otros 17.500 en la primera mitad de los

⁴⁰⁹ JULIÁ, S., “Sociedad y política”, en TUÑÓN DE LARA, M., *Transición y democracia*, Barcelona: Labor, 1992, p. 32; “Orígenes sociales de la democracia en España”, en *Ayer*, 15, 1994, pp. 165-184.

⁴¹⁰ CASPISTEGUI, F. J. Y ERRO, C., “El naufragio..., *op. cit.*, p. 118. Se inició en la fábrica de calzado López y en los enfrentamientos con la policía hubo tres heridos por arma de fuego. Esta empresa se convirtió en la primera en que se produjo una organización obrera promotora de posteriores movilizaciones en otras. VILLANUEVA MARTÍNEZ, A., “La sorpresa navarra: mayo 1951”, en SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE NAVARRA, *Mito y realidad en la historia de Navarra*, II, Pamplona: SEHN, 1998, pp. 135-146. ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES-ORT, *Historia del Movimiento Obrero Navarro. 25 años de lucha 1960-1975*, Pamplona: Comité Provincial de Navarra, 1975. Otros modos de protesta sin trascendencia externa, que se utilizaron en las empresas, fueron los paros a pie de máquina y las bajadas de productividad.

⁴¹¹ SANTAMARÍA BLASCO, E., “Movimiento obrero apostólico en Navarra 1946-1970”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 725-737.

⁴¹² DÍAZ MONREAL, J. L., “La huelga general de 1951 en Pamplona”, en *Estudios de Ciencias Sociales*, 10, 1997, pp. 101-121. VILLANUEVA MARTÍNEZ, A., “La sorpresa navarra: mayo 1951”, en SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE NAVARRA *Mito y realidad en la historia de Navarra*, II, Pamplona: SEHN, 1998, pp. 135-146.

⁴¹³ Se hicieron chistes sobre la orden habitual de la policía a quien encontraban en la calle: “Al camión”. Hubo concentraciones ante el Gobierno civil que fue reforzado ante el temor de asalto. Los manifestantes coreaban canciones dirigidas al gobernador civil Valero Bermejo: “Valero, sal un poquito al balcón/ a darnos pan, aceite, azúcar y arroz”. “Que felices seremos los dos, sin azúcar, aceite ni arroz. Pasaremos la noche en la luna, viviendo en mi casita de papel”, con música de la canción popular “La casita de papel”. Tuvo un valor simbólico y fue una demostración de la capacidad de movilización obrera.

setenta. Entre 1960 y 1979 el PIB aumentó a razón de una 7,5% anual y la renta *per cápita* de 300 a 1.500 dólares, previéndose alcanzar los 2.000 en 1980⁴¹⁴.

La economía española se abrió al exterior incrementado las exportaciones que pasaron del 6% del PIB en 1940 al 29% en 1998, a la participación e inversión del capital exterior y al incremento de la competencia. De la exportación del 21% en 1970 se alcanzó el 70% en 1998. Se potenció la presencia de las inversiones extranjeras para la participación en empresas nacionales, lo que supuso un fuerte incremento de la actividad productiva y la modernización del capital industrial.

Por otra parte, el desarrollo económico europeo exigió mano de obra y posibilitó la emigración de los excedentes del sector primario. En 1973 trabajaban medio millón de españoles en Francia, y un cuarto de millón en Alemania, que disminuyó a partir de 1975. Sus transferencias contribuyeron al equilibrio de la balanza de pagos y a adquirir bienes de capital.

El turismo era en 1973 una importantísima fuente de ingreso de divisas con más de 30 millones de personas anuales. El número de habitaciones de hotel se multiplicó por siete entre 1959 y 1975.

Todo ello contribuyó a la reducción del paro y a un progreso económico que inició el camino de la sociedad de consumo alcanzada al inicio de los años 70. En un periodo de diez años España tuvo que superar el retraso acumulado en los periodos anteriores, con un lastre en su transformación y creación de producción industrial que siguió colocándola por detrás del resto de los países europeos. La industrialización y la urbanización del país exigieron afrontar el problema del suelo industrial y residencial por medio de acciones dirigidas por los poderes públicos (INV, INUR, Patronato Francisco Franco, Obra Sindical del Hogar, etc.) para fomentar o ejecutar directamente numerosos polígonos de viviendas de protección oficial.

El fin de esta etapa coincidió con la crisis del régimen tras el asesinato del almirante CARRERO BLANCO el 20 de diciembre de 1973, y el inicio de la crisis internacional que se desarrolló simultáneamente a la transición política a la democracia⁴¹⁵.

El sistema fiscal era ineficiente y exigió profundas reformas que se plantearon a partir de 1977. La mejora económica supuso, a pesar de ello, mejorar la recaudación, la inversión y enseñanza públicas con la creación de universidades, financiación de la enseñanza privada y superávit de la seguridad social. La reforma tributaria de 1964 del Ministro NAVARRO RUBIO persiguió el equilibrio presupuestario y establecer una cierta progresividad tributaria. Sin embargo, la presión fiscal era inferior a la de los países desarrollados y el sistema no se apoyaba en los impuestos directos, que crecieron menos que los indirectos, mientras que su participación en el conjunto seguía incrementándose en Europa. Su escasa personalización los hacía recaer sobre el gasto y el consumo. El Ministro BARRERA DE IRIMO propuso el Decreto-Ley de 30 de noviembre de 1973 que mejoró el régimen general del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se superó el subdesarrollo, aunque la economía no logró la plena libertad por el intervencionismo y los controles políticos. Todo ello dotó al franquismo de un nuevo discurso: el tecnocrático-desarrollista. Buscó armonizar el progreso económico con el mantenimiento del régimen: libertad económica sin libertad política. En septiembre de 1972 un cualificado portavoz del régimen de FRANCO, el Ministro de Información y Turismo, SÁNCHEZ BELLA, hizo el siguiente balance de lo ocurrido en España desde la Guerra Civil de 1936-1939: “Han pasado treinta y seis años y aquella España inhabitable y rota que nos anunciaban desde el lado rojo es una España alegre de mil dólares *per cápita*”. El milagro español fue algo más tardío que el europeo, unos diez años, pero “menos definitivo y más cabalístico y efectista”⁴¹⁶.

Navarra se vio directamente influida por todo lo expuesto y obligada a reaccionar, si no quería perder el tren del desarrollo y quedarse como una provincia marginal y empobrecida.

⁴¹⁴ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la dictadura a la democracia*, Barcelona: Planeta, 1978, pp. 78-79, 103 y ss.

⁴¹⁵ FUENTES QUINTANA, E., “La economía española desde la transición hasta el presente”, en ANES, G., *Historia económica de España. Siglos XIX y XX*. Círculo de Lectores, 1999, pp. 717-750. ROJO DUQUE, L. A., “La crisis de la economía española 1973-1984”, en SUDRIÁ I TRIAY, C., NADAL, J., CARRERAS, A. (Comps.), *La economía española en el siglo XX: una perspectiva histórica*. Barcelona: Ariel, 1987, pp. 190-200.

⁴¹⁶ FUSI, J. P., *El boom económico español (1959-1969)*, Madrid: Grupo 16, 1985, p. 4.

En 1910 la población agraria activa en Navarra era un 70,6%, bajando en 1960 al 41,5% y en 1970 al 25,3%. Bajó en unos 35 años a menos de la tercera parte⁴¹⁷.

En 1958 el sector industrial en Navarra había alcanzado 10.556 empresas de las que el 16% tenía menos de cinco empleados. Entre 1953 y 1958 la Diputación y Ayuntamientos como el de Pamplona incentivaron la instalación industrial. Las empresas de la construcción y alimentación tenían casi al 50% del empleo industrial, que en 1958 ocupaba a 60.087 personas, de los que 17.796 correspondía a la construcción y 12.852 a las empresas alimentarias, el textil y calzado a 5.718, la madera a 3.321, la metalurgia a 2.548 y el transporte a 2.367. Se consolidó el Grupo Huarte como la potencia industrial de Navarra con nuevas empresas como TORFINASA, PERFRISA, MAPSA, Papelera Navarra, Construcciones Metálicas y otras. En ese periodo se establecen otros como Industrias Esteban, Orbegozo, Renolit, Laminaciones de Lesaca, Bendibérica (Urre), Eaton Ibérica, Penibérica, FASA, Fundiciones de Vera, Super Ser, etcétera. Todo ello demuestra el progreso industrial que se produjo en entre 1951 y 1990.

Entre 1955 y 1975 el sector industrial había elevado al doble su población activa y el agrícola lo reducía en el mismo número⁴¹⁸. Contribuyó el que la Diputación en julio de 1952 hubiese establecido incentivos fiscales a tal fin.

Fue con la segunda industrialización (1959-1974) cuando Navarra se sumó a las regiones industriales y urbanas y dejó de hallarse en la periferia de la sociedad y economía industriales del Norte de España. La Diputación Foral aprobó el “Programa de Promoción Industrial-PPI”, por acuerdo de 10 de abril de 1964⁴¹⁹, con el propósito de industrializar Navarra. Supuso un impulso decisivo a la industrialización anterior y la modificación del modelo económico y social de Navarra.

A tal fin se aprovechó, como hicieron los Planes de Desarrollo estatales, el crecimiento europeo y la posición estratégica en el corredor del valle del Ebro entre las zonas industriales vasca y catalana, a pesar de la gran inversión que se realizó en Zaragoza, cuya influencia llegó a Navarra. Navarra disponía de capital social en educación e infraestructuras, así como suelo industrial y dotaciones de todo tipo. La Hacienda propia y los incentivos fiscales, ayudas directas y financieras que ofrecía una Administración eficaz e inmediata, ayudaron a conseguirlo.

Entre 1970-1974 hubo una gran conflictividad laboral en España según la OIT: 1542 huelgas en 1970, 549 en 1971, 713 en 1972, 1926 en 1974. En Navarra su número pasó de 7 en 1968 a 175 en 1975; 1924 en 1974 se perdieron 2.395.890 de horas de trabajo, que fue el 14% del conjunto español⁴²⁰. Los conflictos fueron en Navarra mucho mayores en número que en otras provincias más industrializadas y pobladas, participando en las huelgas de 1973 el 25,8 % de los asalariados frente 20,1 5 de Asturias y el 13,3% de Vizcaya. Así lo reflejaban los empresarios en una carta a CARRERO BLANCO anunciando el riesgo de una “explosión de orden público en cualquier momento” y una “tensión social superior al resto de España, con carácter netamente revolucionario”⁴²¹.

En el último año de la vida de FRANCO (1975) se incrementaron los conflictos hasta los 3.150, con 150.000.000 horas de trabajo perdidas en 1975, que fueron 116.000.000 en 1976⁴²².

En Navarra el final de los años 60 y los 70 fueron pródigos en huelgas y conflictos de orden público, que llevaban aparejados que el régimen y la patronal calificaron de “salvajes”⁴²³. Las más relevantes fueron las de Frenos Iruña (1966), INMENSA (1968), SuperSer (1969 y 1970), Eaton Ibérica

⁴¹⁷ ARDÁIZ LOYOLA, I., *Navarra. Elementos para su estudio regional*, Burlada: Eusko Ikaskuntza, 1980-1981, p. 237.

⁴¹⁸ A esta época corresponde la instalación de industrial como Agni (1950), Torfinasa (1955), Inasa y Papelera Navarra (1956), Laminaciones de Lesaca, Sarrió e Industrias Esteban (1958), Potasas de Navarra (1960), SuperSer (1963), Luzuriaga (1969) y otras menores. Entre ellas varias correspondía a la iniciativa empresarial del Grupo Huarte.

⁴¹⁹ *Boletín Oficial de Navarra*, 13 de abril de 1964. Su contenido y efectos se recogen en el apartado siguiente.

⁴²⁰ IRIARTE ARESO, J. V., *Movimiento obrero en Navarra (1967-1977), Organización y conflictividad*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, p. 252.

⁴²¹ MENDIOLA GONZALO, F., “Entre los viejos y los nuevos moldes: cambio social y político en Pamplona y su comarca (1951-1981)”, en *Gerónimo de Uztariz*, 17-18, 2002, p. 218.

⁴²² MARAVALL, J. M., *La política de la transición*, Madrid: Taurus, 1985, pp. 26-27.

⁴²³ PANNEKOEK, A., *Los consejos obreros*, Bilbao: Zero, 1977, p. 104: califica como tales las que no están condicionadas por los sindicatos y las normas, en las que son los trabajadores quienes las organizan, como “explosiones espontáneas, la auténtica manifestación de la lucha de clases contra el capitalismo”.

(1969), Motor Ibérica (1971), huelga general del 14-22 de junio de 1971 Potasas de Navarra se llevó la palma por una continua conflictividad que culminó entre el 1 y el 14 de febrero de 1974 con el encierro de trabajadores en la mina y una huelga que se extendió a todas las empresas de Pamplona y comarca⁴²⁴.

En esos mismos años el mundo del trabajo tomó conciencia de su poder, planteando reivindicaciones al margen del sindicalismo oficial, organizándose en comisiones obreras utilizando las asociaciones confesionales que actuaban bajo la protección de la Iglesia (HOAC⁴²⁵, JOC, VOJ, VOS), que, desde su “compromiso temporal” con los problemas de los trabajadores, fueron el germen del sindicalismo de clase⁴²⁶. El histórico había perdido presencia siendo simbólica el nacionalista (ELA) y el socialista (UGT). La lucha obrera fue de inspiración comunista en sus distintas tendencias y partidos políticos (PCE, ORT, LKI, PT). Estuvo fundamentalmente organizado por las Comisiones Obreras en las que inicialmente tuvo gran peso la ORT, escindiéndose ESK/CUIS. Formando parte de KAS tras la V Asamblea de ETA se creó en 1967 el sindicato LAB, nacionalista y socialista, instrumento para conseguir la liberación social y nacional del pueblo trabajador vasco. Esta identificación de lo social con lo nacional, hasta hacerlos una misma cosa, no fue exclusiva de LAB, sino que de esa misma concepción social-nacionalista participó la ORT.

Las movilizaciones y organizaciones fueron consecuencia de una rápida toma de conciencia de clase por parte de la primera generación de trabajadores de la industria, procedentes en su mayor parte de la agricultura⁴²⁷. Entendida, como expuso THOMPSON, a partir de la “disposición a comportarse como una clase definiéndose a sí misma en sus acciones y en su conciencia en relación a otros grupos de personas”⁴²⁸.

Hubo un antagonismo entre los trabajadores que eran agricultores a tiempo parcial y mantenían su actividad y valores de pequeños propietarios rurales, y los jornaleros o segundones sin propiedad, que se convirtieron en obreros industriales y tuvieron una mayor identificación con la clase obrera y su cultura reivindicativa⁴²⁹. Conforme se fue desarrollado la socialización y la identificación de clase, se demandaron mejoras laborales, libertad sindical y algunas reivindicaciones políticas. En los años 70 fue muy radical por falta de experiencia y organización. Hasta el final de la transición con la entrada en vigor de la Constitución, las reivindicaciones laborales se utilizaron para las políticas ideologizadas por el pensamiento marxista y la identificación con el pensamiento nacionalista vasco.

El clima social también afectó a la función pública que se radicalizó con exigencias de mejoras salariales, sindicación y huelga, con una clara orientación de izquierda socialdemócrata.

Las transformaciones socioeconómicas y culturales, la lucha obrera la pérdida de cohesión interna del régimen por las tensiones internas por el poder entre sus distintas familias fueron factores determinantes de su debilitamiento y crisis, que se fue ampliando en el periodo siguiente⁴³⁰. El movimiento obrero tuvo un peso decisivo en el proceso de la transición como manifestación del cambio socio-económico que se había producido en la sociedad española⁴³¹. Expuso JULIA como en la

⁴²⁴ IRIARTE ARESO, J. V., “Movimiento obrero durante el franquismo en Navarra”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 3, 1989, pp. 77-84; *Movimiento obrero en Navarra (1967-1977), Organización y conflictividad*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995. MENDIOLA GONZALO, F., “Entre los viejos...”, *op. cit.*, pp. 211-250; “El mundo del trabajo en la comarca de Pamplona durante la transición: conflictividad laboral, género y estrategias familiares”, en VVAA, *La transición a la democracia en España: Historia y fuentes documentales. Actas de la VI Jornada de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas*, Guadalajara: Archivo Histórico Provincial, 2004, pp. 51-81.

⁴²⁵ LÓPEZ GARCÍA, B., *Aproximación a la historia de la HOAC, 1946-1981*, Madrid: Ediciones HOAC, 1995.

⁴²⁶ Tanto los movimientos obreros apostólicos como los incipientes sindicatos utilizaron el “entrismo” en el sindicato vertical a través de los “enlaces sindicales”, de los comités de trabajadores y de las posibilidades de negociar convenios de empresa o pequeños sectores, que se realizaba dentro del sindicalismo vertical. De ahí pasaron a hacerlo al margen de la Organización Sindical, directamente empresarios y trabajadores.

⁴²⁷ ECHEVERRÍA ZABALZA, J., *La movilidad social en España (1940-1991)*, Madrid (Tres Cantos): Istmo, 1999, p. 261.

⁴²⁸ Citado por MUÑOZ, B., *Modelos culturales. Teoría sociopolítica de la cultura*, México: Anthropos, 2005, p. 165.

⁴²⁹ Así ocurrió con los procedentes de otros territorios como los mineros de León en Potasas, los de papeleras de Guipúzcoa a las de Sangüesa y Leiza, o de Luzuriaga de Pasajes a Tafalla y Laminaciones de Lesaca.

⁴³⁰ YSÀS, P. (ed.), *Disidencia y subversión. La lucha del régimen franquista por su supervivencia, 1960-1975*, Barcelona: Crítica, 2004, p. 29.

⁴³¹ DOMÉNECH, X., “El cambio político (1962-1976). Materiales para una perspectiva desde abajo”, en *Historia del Presente*, 11, 2002, pp. 46-67, expone la relación directa entre la modernización, el movimiento obrero y el cambio político.

fase final del franquismo aquella tuvo la doble condición de factor e indicio de la descomposición del Régimen, al convertirse en un agente de las reivindicaciones sociales y políticas incorporando a las plataformas reivindicativas de carácter laboral en las mesas negociadoras

la libertad de organizarse para defender [los derechos] o se mostraba solidaridad con quienes se encontraban ya en huelga para conquistarlos⁴³². Esa simple realidad llenó de otro contenido político la reivindicación obrera: el sindicato dejó de percibirse como agente de una revolución social pendiente, aunque se entendiera como instrumento para la conquista de un marco de libertades democráticas⁴³³.

1.3. Consolidación: empleo y paro.

En los años ochenta se acentuó la concentración industrial y de servicios en la comarca de Pamplona, donde se produjo la “urbanización del campo”⁴³⁴, y en puntos industriales aislados por efecto del esfuerzo de descentralización industrial que se impulsó desde las instituciones navarras, potenciando las cabezas de Merindad. Se vio muy afectada por la evolución económica general.

En la economía de España de aquellos años se pueden distinguir varias etapas en la evolución del empleo y el paro. Durante los años 60 hubo un proceso expansivo que hizo crecer la población activa y el empleo, con un nivel reducido del paro. En la etapa comprendida entre 1974 y 1979 se produjo su estancamiento coincidiendo con la transición política. Entre 1979 y 1985, como consecuencia de la crisis económica derivada del aumento del precio del petróleo, se elevó el paro de forma muy importante a razón de 290.000 personas/año. Hasta 1990 existió una etapa de expansión y crecimiento de la economía española que permitió recuperar el empleo perdido en la década anterior, aunque se incrementó el paro como efecto de la incorporación de mayor población activa. Entre 1990 y 1994 continuó la repercusión de la crisis con la caída del empleo, a pesar del moderado crecimiento de la población activa, con un paro de 504.000 personas/año y un nivel global que superó los tres millones de personas. A partir de 1995 se inició un proceso expansivo de la actividad económica con incremento del empleo⁴³⁵. Estos hechos repercutieron en Navarra, aunque con menor impacto que en el resto del país.

Se ha comprobado cómo la economía española era más influenciada a los efectos negativos de las fluctuaciones cíclicas del empleo que el resto de los países europeos más desarrollados. Consecuencia de las incertidumbres derivadas de las crisis es la inseguridad, el conflicto y las tensiones políticas, con actitudes más críticas que cuestionan las estructuras anteriores.

La tendencia general de la economía española fue a configurarse como una economía de servicios, en cuanto éstos representan más del 60% del empleo total. Existió un progresivo retraso en la entrada a la vida laboral, así como un adelanto en la edad de salida, con una reducción de la vida laboral media. Fueron los extremos de la pirámide de edades los que más variaciones experimentaron y sufrieron el desempleo.

La presencia de la mujer en el mercado del trabajo se produjo de forma importante a partir del periodo 1969-1974. Su tasa de participación en 1979 fue de 28,6 frente al 75,1 de los hombres; en 1989, de 32,5 frente a 66,2; en 1996 de 38,4 frente a 60,7⁴³⁶. Entre sus causas se halla la toma de conciencia liberadora de la mujer y su deseo de autonomía, el aumento del sector de los servicios, que le ofrece nuevas posibilidades de trabajo, el descenso del salario del hombre y la aspiración de adquirir la pareja un mejor nivel de vida. Así como en el primer momento la participación laboral de la mujer se daba después de que tuviera los hijos, en los últimos años, pasó a hacerlo con anterioridad, lo cual tuvo incidencia en la reducción o abandono de la maternidad y en la tasa de natalidad. También se constató un incremento de la soltería femenina vinculada al mayor nivel de estudios y cualificación en

⁴³² Este tipo de huelgas fue muy habitual en Navarra como en el caso de Motor Ibérica (IRIARTE; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** ARESO, J. V., *Movimiento obrero...*, op. cit., pp. 149-164, 254).

⁴³³ JULIÁ, S., *Un siglo de España...*, op. cit., p. 194.

⁴³⁴ UGALDE ZARATIEGUI, A., *La cuenca de Pamplona: transformaciones agrarias recientes en una comarca periurbana*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990, pp. 211-279.

⁴³⁵ FUNDACIÓN FOESSA, *V Informe Sociológico sobre la situación social de España, 1983-1993*, pp. 315-342.

⁴³⁶ TOHARIA, L., *El mercado de trabajo en España*, Madrid: McGraw-Hill Interamericana, 1998, p. 12.

el puesto de trabajo, la continuidad en el mismo de las madres de familias reducidas disfrutando de los regímenes laborales que la hacen posible.

La configuración de una estructura industrial y de servicios ha hecho perder peso a la agricultura en el conjunto de la economía, tanto en el conjunto estatal como en todas las comunidades, realidad que evidencia un cambio en la estructura económica, que es mayor en Navarra.

En el orden económico la sociedad navarra ha presentado variaciones importantes con respecto a la española, dadas las diferencias económicas y sociales que existen dentro de España, pero siendo una sociedad plenamente integrada en las variables socioeconómicas de aquélla. En Navarra había menor densidad de población (40,9 frente a 78,9 Hab/km²); la aportación de la agricultura al PIB era menor (4,3 frente a 4,8%), mayor la de la industria (46,0 frente a 22,0%) y la construcción (6,6 frente a 6,1%) y menor la de los servicios (53,1 frente a 67,1%). La distribución sectorial de la ocupación era mayor en Navarra en la agricultura (9,6 frente a 8%) y en la industria (30,5 frente a 20,5%) y menor en la construcción (7,9 frente a 9,9%) y los servicios (52 frente a 61,6%).

Las características de la economía navarra del periodo de la transición eran las siguientes:

- a) Buen comportamiento del empleo en términos comparativos con España, con una de las menores tasa de paro.
- b) Baja tasa de actividad y muy deficiente situación de la mujer en el mercado de trabajo, con baja tasa de actividad y alta tasa de paro.
- c) Pequeña participación del sector servicios en el empleo, impropia de una estructura industrial avanzada.
- d) Pérdida de importancia del sector agrario en cuanto a empleo, participación en la producción y en el PIB, con saldo exterior negativo.
- e) Relevante protagonismo del sector industrial, con peligroso predominio de la automoción.
- f) Gran actividad en el sector exterior.

2. El Programa de Promoción Industrial-PPI.

En la transformación económica de Navarra tuvieron gran importancia las instituciones, particularmente la Diputación Foral por articular los incentivos determinantes del desarrollo económico que terminó por transformarlas una vez que lo hizo la sociedad, tras culminar su proceso de aprendizaje de los cambios y sus consecuencias.

En 1956 la Diputación incorporó la “Sección de Estudios Económicos” en la “Institución Príncipe de Viana”, que era la responsable de la gestión del patrimonio histórico-artístico. El inadecuado encuadramiento orgánico se justificó en que no existía ninguna otra dependencia en la que situar sus actividades⁴³⁷. Sin embargo, hubiese sido la Dirección de Hacienda un emplazamiento más adecuado que el ámbito de la cultura.

Se le encomendó la realización de estudios de carácter económico, social y financiero, la recopilación de trabajos, publicaciones, memorias, informes, etcétera sobre la economía de Navarra y la elaboración de trabajos y estudios de la materia. Realizó un plan de comunicaciones (autopista), la reforma de las carreteras, el “Primer Plan de Desarrollo Económico de Navarra”, la creación de una Dirección de Estudios Económicos en el organigrama de la Diputación Foral, el plan de ayuda a la industrialización de Navarra, la promoción del polígono industrial de Landaben (Pamplona), estudios de subsuelo y prospecciones mineras, participación en la explotación de la potasa⁴³⁸, canal de Navarra,

⁴³⁷ GORTARI, J., “Vuelco histórico de Navarra”. Conferencia en la Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, en el ciclo “Veinte años de las elecciones de 1977”, Pamplona, 12 de junio de 1977.

⁴³⁸ En 1960 el Instituto Nacional de Industria-INI creó la sociedad “Potasas de Navarra” para explotar el yacimiento situado en las cendeas de Galar y Cizur, con instalaciones en Noáin (valle de Elorz). Fue la mayor empresa de Navarra con 1500 puestos de trabajo levantando en Beriain un poblado para sus empleados, en su mayoría procedente de fuera de Navarra. Desapareció en 1985 creándose “Potasas de Subiza” con participación del Gobierno de Navarra en el capital, absorbiendo un tercio de su plantilla.

escuelas de trabajo, aeropuerto, etcétera. Todos ellos estaban directamente relacionados con el conocimiento y posibilidad de actuar cara al mayor desarrollo económico de Navarra. Sin embargo, era sólo un centro de “estudios” sin que la Corporación tomase decisiones al respecto.

El conocimiento del progreso en las provincias vascongadas y catalanas, a las que acudían muchos navarros en busca de trabajo, provocaron la creación de una corriente de opinión favorable a la industrialización de Navarra⁴³⁹. En el Consejo Económico Sindical de 23-28 de febrero de 1962 se alzaron muchas voces reclamándola y proponiendo utilizar el régimen foral para hacerlo. El discurso de clausura del Gobernador Civil, RUEDA, fue un testimonio de lo que era la ideología del régimen, el nacionalcatolicismo plenamente asumida por la Diputación: tradición y catolicismo por navarros y españoles:

no lo podemos olvidar nunca, porque el catolicismo es un modo de ser, no de pensar en determinadas ocasiones o circunstancias. [...] toda la mecánica que nosotros preparamos, todas las estructuras en que nosotros confiamos, todas las realizaciones que nosotros queremos llevar a cabo tienen que estar forzosamente impregnadas de un fuerte ímpetu de justicia social⁴⁴⁰.

En los años 1962 y 1963 el Grupo Huarte encargó y pagó estudios para un *Plan de Desarrollo de Navarra* a un equipo de Madrid dirigido por Manuel VARELA y coordinado por Valentín HERNANDO⁴⁴¹, con la idea de conocer las posibilidades de inversión y endeudamiento de la Diputación. Constató que “Navarra carece de una mentalidad de desarrollo económico. Parece, incluso, que una doctrina contraria a la industrialización fue conscientemente fomentada en alguna época concreta”. Para superar esa actitud de la clase dirigente navarra, propuso inculcar la mentalidad de industrializar, adoptar medidas fiscales al amparo del régimen privativo, creación de suelo industrial y mejora de las infraestructuras.

Se hizo para conocer y potenciar las posibilidades de HUARTE de aspirar a la vicepresidencia de aquélla, con un programa que fuese un reto personal para quien era un empresario de éxito. Más adelante, sobre ese documento, se elaboró un trabajo atribuido al mismo y a URMENETA sobre la organización futura de Navarra⁴⁴².

En las elecciones municipales de noviembre de 1963 por el tercio de cabezas de familia accedieron al Ayuntamiento de Pamplona en una candidatura “carlista” el constructor e industrial HUARTE, el exalcalde y director de la Caja de Ahorros Municipal URMENETA⁴⁴³ y el abogado SARASA, el único que realmente lo era. En las forales de marzo de 1964 los dos primeros llegaron a la Diputación. Introdujeron una nueva visión sobre el futuro de Navarra, frente al conservadurismo que caracterizaba a la corporación provincial. Actuaron por propia convicción y asumiendo las demandas en este sentido de una parte de la sociedad, incluido el sindicato vertical en los acuerdos del Consejo Económico Sindical Provincial, que venía reclamando a la Diputación más inversiones para mejorar el nivel de vida de los pueblos, evitar la despoblación, apoyar la agricultura, la industria y los servicios.

A los ocho días de su toma de posesión pusieron en marcha el ya preparado “Programa de Promoción Industrial-PPI”, aprobado por la Diputación Foral el 10 de abril de 1964⁴⁴⁴, y un Fondo para la Promoción Industrial de 500 millones de pesetas. Se propuso industrializar Navarra, como una necesidad “ineludible y urgente”, creando un empleo que combatiera “eficazmente el absentismo y la

⁴³⁹ *El Pensamiento Navarro* publicaba los domingos una página económica que analizaba la situación y lo defendía. La coordinaba J. Azcona Garnica que era uno de los asesores del Grupo Huarte.

⁴⁴⁰ Citado por CASPISTEGUI, F. J. Y ERRO, C., “El naufragio...”, cit., p. 119.

⁴⁴¹ Formaron parte del grupo de estudio: Luis Ángel Rojo, Félix Varela, Gabriel Solé, José Luis Ugarte, Arturo Pina y Mariano Moneo.

⁴⁴² PAREDES, J., *Félix Huarte, 1896-1971: un luchador enamorado de Navarra*, Barcelona: Ariel, 1997, pp. 348 y 505.

⁴⁴³ Previamente dimitió como alcalde el 30 de enero de 1964.

⁴⁴⁴ *Boletín Oficial de Navarra*, 13 de abril de 1964. Formaban la Corporación, además de Huarte y Urmeneta, los diputados Marco, Asiáin, Heras, Bañón y Velasco, con el secretario Uriz. SARALEGUI PLATERO, F. J. de, “Recuerdos de la industrialización”, en *Diario de Navarra*, 4 de mayo de 2014, p. 28. JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier Urmeneta (1915-1918). Segunda República, Franquismo y Transición*, Pamplona: Pamiela, 2015, pp. 229-232. CASPISTEGUI, F. J. Y ERRO, C., “El naufragio...”, cit., p. 128. Recoge la postura del gobernador civil López Cancio, apoyando las iniciativas de la Diputación, recomendando se diesen “todos los beneplácitos a una realidad consumada, sobre cuya legalidad se puede llegar a dudar en algunos momentos, acotando terrenos y haciendo de algún modo partícipe a la oficialidad estatal de algo que tenía una exclusiva paternidad foral”. En este sentido fue una autoridad con plena sintonía con Huarte y Urmeneta.

emigración”, absorbiendo “en la industria y los servicios la mano de obra excedente de la agricultura”. Se fijaron los siguientes objetivos:

1. Fijar en su territorio los excedentes de mano de obra autóctona, procedentes del sector primario, crecimiento vegetativo de la población, etc.
2. Lograr una distribución territorial armónica de la expansión industrial con el fin de evitar aglomeraciones urbanas agobiantes en la capital.
3. Aprovechar al máximo la utilización de los recursos naturales de Navarra (potenciar la producción agrícola, ganadera y forestal).
4. Crear y asegurar puestos de trabajo para las nuevas promociones de población laboral cualificada, así como técnicos, titulados navarros.
5. Movilizar ahorro y recursos financieros autóctonos.
6. Atraer capitales foráneos.

Además, descentralizar los asentamientos industriales mediante la creación de polígonos en las más importantes comarcas/merindades⁴⁴⁵. Se promovieron y urbanizaron polígonos industriales en Aoiz, Alsasua, Sangüesa, Santesteban, Tafalla, Tudela, Estella, Etxarri Aranz, Lumbier, Lodosa, Viana y Uharte-Arakil.

Fue URMENETA el diputado encargado de gestionarlo⁴⁴⁶, junto con la Dirección de Industria, cuyo director era DORIA⁴⁴⁷, el director general técnico SARALEGUI y el letrado GORTARI.

Con el fin de prever un desarrollo integral y satisfacer a quienes en la propia corporación tenían reticencias sobre la industria, se acompañó de otros planes para la inversión y el fomento en la agricultura, la explotación forestal, las carreteras y la educación.

Para calmar las inquietudes y recelos de los diputados y sectores conservadores, tradicionalmente enemigos de la industrialización, se hizo un discurso que equilibrase el desarrollo, basado en la industria, con los principios y propósitos “tradicionalistas”, muy propios del desarrollismo franquista y de su versión navarra: desarrollo capitalista sin libertad política, dentro de los principios de la tradición foral. Al conservadurismo daban miedo los peligros de la industria y de la emigración, por la “pérdida de la moral y las buenas costumbres”, los conflictos sociales y los cambios que introducirían en la cultura y la mentalidad navarra: “Las fábricas polucionarían nuestra espiritualidad. Había que mantener una religiosidad, unos valores tradicionales, -que no son tanto para el que se haya asomado de verdad a nuestra historia-, esencialmente tópicos”⁴⁴⁸.

Así se recogió en los objetivos del “Plan de Prospectiva Navarra 2000” aprobado el 3 de octubre de 1974⁴⁴⁹: “6. El desarrollo agrario debe tratar de conservar y aumentar el número de explotaciones familiares, observándose el principio fundamental de la unidad de la casa, así como el de continuidad y conservación de la familia”.

El objetivo industrializador de la Diputación tenía la dificultad de no hallarse prevista en la planificación estatal y era visto con reticencias por el ministro de Desarrollo LÓPEZ RODÓ, que no estaba dispuesto a aportar fondos para fomentarla. La segunda era la necesidad de importantes cuantías para poder hacerlo desde Navarra. Para ello solicitó créditos al Banco de Crédito Local, a la Banca y a las Cajas de Ahorros, para lo que era imprescindible la autorización del Ministerio de Hacienda. Este exigió que se negociara el Convenio Económico vigente que era de 1941, tanto para adecuar la fiscalidad como la aportación de Navarra al Estado. Su negociación fue una de las más complejas y largas de la historia⁴⁵⁰.

⁴⁴⁵ *Diputación Foral de Navarra, Programa de Promoción Industrial en Navarra 1964-1974*, Pamplona, 1964. DORIA ESPARZA, L., *Sobre la industrialización de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral, Dirección de Industria, 1966. DORIA ESPARZA, L. y GORTARI, J., “La industria”, en DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *Temas de cultura popular*, 17, 1978. SARALEGUI PLATERO, F. J. de, “Nuevas regiones industriales. Navarra. Desarrollo regional y comarcal”, en *Información Comercial Española*, 390, 1966, pp. 117-120.

⁴⁴⁶ JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier...*, cit., pp. 228-234.

⁴⁴⁷ Persona del Grupo Huarte que había promovido Papelera Navarra en Sangüesa y Cordovilla.

⁴⁴⁸ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Navarra hacia el 2000”, en *Diario de Navarra*, 3 de abril de 1975. SARALEGUI, F. J. de, “La nueva hora de Navarra”, en *Diario de Navarra*, 1 de febrero de 1975.

⁴⁴⁹ ARDÁIZ, I. y MARTÍNEZ, S. (coords.), *NAVARRA 2000...*, op. cit.

⁴⁵⁰ ALLI, J. C., *Los convenios económicos entre Navarra y el Estado. De la soberanía a la autonomía armonizada*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010, pp. 346-385.

Las acciones previstas en el PPI fueron similares a las del Estado para sus polos de promoción y desarrollo, en cuanto a proporcionar suelo y beneficios fiscales a la inversión y a la creación de puestos de trabajo (subvenciones y exenciones)⁴⁵¹.

Se huyó del burocratismo en la tramitación que fue muy directa y ágil, propia de una Administración cercana e interesada, centralizada la gestión en la Dirección de Industria, lo que suscitó recelos de la de Hacienda. Se adoptaba un primer acuerdo de “inclusión provisional” que indicaba las ayudas a conceder, las condiciones y los compromisos que adquirirían los inversores. Una vez cumplidos se adoptaba el acuerdo definitivo de concesión en función de la inversión ejecutada. Se previeron convenios especiales cuando los proyectos lo eran por su entidad técnica y económica, como fue el caso de Automóviles de Turismo Hispano Ingleses (AUTHI).

En la misma Dirección de Industria funcionó una Gerencia de Polígono Industriales que gestionó la urbanización y promoción del de Landaben, y de los polígonos de la red creada para descentralizar la actividad industrial por todo Navarra.

Las medidas fueron tan eficaces que permitieron crear en las dos etapas (1964-69 y 1970-79) 301 empresas nuevas y 142 ampliaciones, con una inversión superior a 53.597.000 millones de pesetas y de 37.580 puestos de trabajo. Los costes efectivos del Plan en ayudas públicas directas fueron de 4.350 millones de pesetas, a los que habrían de añadirse gastos fiscales, inversiones en suelo e infraestructuras y acceso al crédito. La repercusión del PPI sobre las cuentas de Navarra fue para ambos periodos de 4.350 millones de pesetas, sobre los ingresos de la Diputación del 6% y sobre el PIB del 2,6%, superior al realizado por el Estado (1%). El gasto fue muy eficiente por no incurrir en déficit y permitió de inmediato una mayor presión fiscal sobre las empresas y una mejora en la recaudación por medio del Impuesto del Tráfico de Empresas por su mejora sustancial sobre la situación anterior⁴⁵².

Cabe añadir que en el año 1968 Navarra fue receptora de 5.648 personas, cambiando el signo de provincia de emigrantes a recibirlos.

Todas las medidas del PPI permitieron consolidar y ampliar la industrialización iniciada en los años cincuenta y transformar la economía regional con base en el sector secundario. Es cierto que se produjo una concentración y dependencia en torno a la automoción a partir de la inversión de AUTHI⁴⁵³, que pasó a SEAT y a VOLKSWAGEN. Ese sector concentró hasta un 35% de las ayudas y continuó percibiéndolas en sus sucesivas inversiones. Las 16 grandes firmas que generaban el 20% del empleo industrial percibieron el 81,5%, de ellas 43% de las del metal y automoción, de las ayudas del PPI⁴⁵⁴.

Las consecuencias de la nueva situación económica y social de Navarra las destacó un editorial de *Cuadernos para el diálogo* de mayo de 1969:

Navarra ha experimentado a lo largo de los últimos años un extraordinario progreso, que se traduce en transformaciones de todo tipo. El desarrollo industrial por una parte, el establecimiento de una Universidad por otra, y mil factores más al amparo de la auto-administración foral más honesta y competente, han sido los principales elementos de la transformación en curso.

La sustitución de la “economía agrícola y semilatifundista” por la industrial tendría efectos sociológicos e ideológicos, ya que “fija o capta la cultura superior moderna, [que] forzosamente

⁴⁵¹ ARDÁIZ, I., “El Plan de Promoción Industrial”, en *Negocios en Navarra*, “50 años Plan de Promoción Industrial”, 261, septiembre 2014, pp. 6-15. Recoge los datos del periodo 1964-1975.

⁴⁵² “Análisis del Programa de Promoción Industrial de Navarra (PPI) 1964-1977”, en FUNDACIÓN MODERNA, *Simposio 50 aniversario del programa de Promoción Industrial*, Pamplona, 30 de octubre de 2014, PowerPoint.

⁴⁵³ Suspensión de pagos tras el incendio de 9 de octubre de 1974, siendo adquirida por SEAT en julio de 1975.

⁴⁵⁴ TORRE, J. DE LA, “Industria del automóvil y desarrollo económico regional: la experiencia de Navarra (1955-1980)”, en *Investigaciones de historia económica*, 9, 2007, pp. 109-140; “Análisis del Programa de Promoción Industrial de Navarra (PPI) 1964-1977”, en FUNDACIÓN MODERNA, *Simposio 50 aniversario del programa de Promoción Industrial*, Pamplona, 30 de octubre de 2014, PowerPoint. MATEO, R. (coord.), *Cuatro décadas en la Comunidad Foral de Navarra: la industria del automóvil*, Pamplona: Fundación Caja Navarra, 2007.

producirá cambios en el estilo de vida, en las costumbres, en las relaciones humanas, y, por consiguiente, en las ideologías por la interacción entre éstas y las superestructuras”⁴⁵⁵.

3. Crítica al proceso.

La industrialización realizada por la Diputación Foral diseñando, aprobando y gestionando el PPI de 1964 fue evaluada catorce años después por los líderes navarros de la comunista ORT⁴⁵⁶. Recogió las críticas puntuales que se realizaban desde la izquierda tiempo después de su puesta en marcha, una vez consolidada la transformación industrial. Se convirtió en la referencia de quienes llegaron más tarde y con menos experiencia que los autores a criticar las causas de la falta de industria y, una vez instalada, los logros del proceso.

Atribuyó el retraso industrial de Navarra respecto al resto del Estado a que la oligarquía formada por caciques agrarios, financieros e industriales, “ha preferido invertir sus capitales fuera de la tierra, porque según decían la industrialización traía como consecuencia la pérdida de la ‘moral y las buenas costumbres’, así como los conflictos sociales”. Además contribuyó el “negativo papel que jugaron las altas jerarquías eclesiásticas” y a la falta de inversiones por parte de los “grandes señores de la tierra, reticentes a la hora de invertir el capital acumulado mediante la explotación de los campesinos navarros”. Aunque su desconfianza desaparecía cuando “aumentan las garantías de seguridad para la inversión”, que les permitiría más negocio en menos tiempo. El instrumento para conseguirlo era la Diputación Foral, cuyos programas se hacían “en función de los intereses de la clase a la que representa”, que “garanticen el negocio seguro y rápido para los señores del gran capital”⁴⁵⁷. Con los recursos de los navarros se ayudaba a las empresas con cesiones de terrenos, exenciones de impuestos, ayudas a fondos pedidos, etc., cuyo planteamiento era sencillo:

el campo requiere grandes inversiones y los beneficios son a largo plazo; trayendo un determinado tipo de industria, la inversión es menor y los beneficios a corto plazo menores, pues en meses una industria está funcionando; “además, contamos con la Diputación y la ‘tajada’ que podemos sacarle no es nada despreciable”⁴⁵⁸.

Su planteamiento de desarrollo partía del auto-sostenimiento por el “aprovechamiento racional de sus recursos naturales y en la correcta transformación de los mismos en función de los intereses y necesidades de todo el pueblo”. La Diputación no lo había plantado así, sino “sobre las bases de la explotación de la fuerza del trabajo de sus hombres y la esquilmación de los recursos naturales de sus pueblos y valles [...] en beneficio exclusivo de quienes controlan los hilos de dicha institución”.

Destacó cuatro aspectos del panorama industrial navarro:

1º. El pilar fundamental son las empresas de materiales auxiliares, en la siderometalúrgica auxiliar del automóvil, de la que hay una fuerte dependencia, con riesgo por la política de las grandes empresas automovilísticas, de las que se ha beneficiado el “clan Huarte”.

2º. Penetración del capital extranjero en las empresas que enumera, que se han situado “disfrutando de los beneficios que la Diputación otorga a las mismas [...] han encontrado terreno fácil para acumular capital a costa del pueblo navarro. Beneficios que además son expatriados por estas compañías”. Cita el ejemplo de AUTHI, su fin y venta, de lo que “la oligarquía navarra comparte negocio con esas compañías en compensación a su servil actuación”.

3º. Sobre los recursos naturales invoca como ejemplo la explotación de las potasas por la empresa pública Instituto Nacional de Industria-INI que las extrae y las multinacionales que las

⁴⁵⁵ “Atención a Navarra”, en *Cuadernos para el diálogo*, 68, mayo de 1969, p. 6. No es fácil atribuir la autoría, aunque creo que fue de Ruiz Jiménez; **Error! Marcador no definido.**, por el léxico y el estilo, coincidiendo lo expuesto con una conversación durante una cena en una visita que realizó a Pamplona. Tenía un gran cariño a Navarra surgido durante la Guerra Civil por su íntima amistad y la de su hermano con un compañero de Corella y la familia García Mateo, de la que tres miembros residían en la ciudad y uno de ellos, Cecilio y señora, participaron en la cena. Así lo confirmó Pedro Altares, ya que los textos eran sometidos a una comisión de la redacción que, a veces, hacía sugerencias de estilo e introducía forma periodística y menos académica a los textos de aquél. Lo reprodujo *Diario de Navarra* de 8 de enero de 1970.

⁴⁵⁶ ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., MIGUEL, J. de, *El libro negro...*, op. cit., pp. 11-19 sobre las instituciones, y 41-49 respecto al proceso.

⁴⁵⁷ *Ibidem.*, pp. 14 y 42.

⁴⁵⁸ *Ibidem.*, p. 15.

comercializan. Esta “fuente de materia prima importante para el desarrollo de Navarra, fundamental para su agricultura, nos cuesta a los navarros un ojo de la cara”. Tampoco repercuten en los trabajadores que han luchado por sus mejores condiciones de vida y objeto de represión. Cita otros ejemplos de montes comunales, canteras, magnesitas, detallando la composición accionarial de las expresas explotadoras.

4º. Falta de industria de transformación de los productos del campo. Afecta a las familias agricultoras que reciben “precios de miseria” por sus productos y están en manos de los monopolios e intermediarios, que gravan a los consumidores y se benefician de las subvenciones y exenciones, que debieran controlar las organizaciones de agricultores y ganaderos. Consideran: “Al enorme potencial de riqueza que tiene el campo navarro se le ha impedido su desarrollo y progreso a favor de los caciques y monopolios”.

Tras analizar los puntos concretos en que plasman las críticas a las actuaciones económicas e industriales de la Diputación⁴⁵⁹, formuló las conclusiones generales políticas, que no económicas, para la reforma institucional por su democratización y para que Navarra entre a formar parte de la Unidad Nacional Vasca. Las situaron en la dinámica de que las deficiencias en la promoción y gestión del desarrollo industrial y la corrupción producida, deberían afrontarse por la dimisión de la Diputación, la democratización del Consejo Foral y la integración en Euskadi :

Lo expuesto permite “comprobar con más claridad la corrupción que anida en nuestras instituciones forales, aparece con más evidencia, si cabe, la necesidad de su urgente y amplia democratización”.

“Creación de un Consejo Foral Representativo, tras la dimisión de la actual Diputación, se abre la mejor vía para ampliar la democracia ya conquistada y para resolver los múltiples problemas económicos, políticos y sociales que hoy se le presentan a la clase obrera y a todo el pueblo de Navarra”.

“La democratización de las instituciones forales debe cerrar el paso a los intentos de la derecha reaccionaria de desgajar a nuestra provincia del resto de Euskadi”. El Consejo Foral participaría en la elaboración y plebiscito del Estatuto de Autonomía “para todo el pueblo vasco”.

- Rechazan el referéndum planteado en el régimen preautonómico vasco, que se incorporó como DT 4ª a la Constitución, porque “sólo conduce a la división de los navarros. [...] Lo que el pueblo navarro debe plebiscitar no es si Navarra es o no Euskadi, sino el Estatuto Vasco, junto a sus tres provincias hermanas. Cualquier otra solución sólo sirve al centralismo y a la reacción. ¡Nafarroa Euskadi da!⁴⁶⁰.”

CAPÍTULO III. EL CAMBIO SOCIAL EN NAVARRA

Uno de los objetivos del régimen franquista y de su política económica fue crear una nueva clase social media, base para la estabilidad y progreso del país y modo de superar los extremos de la riqueza y la pobreza. Estaría constituida por “una capa social intermedia de productores, de pequeños empleados, que puedan tener la satisfacción de ver atendidos sus gastos y sus necesidades con sus ingresos regulares”⁴⁶¹. A tal fin estableció una legislación social y la cultura de la propiedad de la vivienda, frente a la forma entonces habitual del arrendamiento y el subarriendo.

El cambio social más relevante se produjo a partir del Plan de Estabilización y de los Planes de Desarrollo (1964-1975). Provocó la modernización y la transformación de las estructuras

⁴⁵⁹ A continuación lo hicieron aplicando esta premisa a actuaciones concretas como AUDENASA, AUTHI, el plan de Belagua, la política agraria del plan PAESA, los comunales locales, las Bardenas Reales, el pantano de Lumbier y los trasvases, la presencia de las multinacionales, la educación y los organismos educativos, los presupuestos, la Universidad de Navarra, el Distrito Universitario Vasco, la sanidad, el hospital de Navarra y el hospital psiquiátrico. Terminó con una extensa “conclusión” sobre la “unidad nacional vasca”, que se ha recogido en la introducción.

⁴⁶⁰ *Ibidem*, pp. 205-206. Los restantes pronunciamientos han sido recogidos en la introducción.

⁴⁶¹ Editorial de *Información Comercial Española*, agosto, 1946.

económicas, sociales y culturales, que incidirían finalmente en las ideologías e instituciones políticas⁴⁶².

Las transformaciones sociales consecuencia de la revolución industrial ya eran muy conocidas en Europa, afectando al crecimiento demográfico, al aumento del nivel de vida, a la sustitución de la agricultura por la industria como principal sector económico, a la superación de la sociedad rural por la urbana, al cambio tecnológico y, como corolario final, a la transformación ideológica⁴⁶³.

Durante los años 60 la sociedad navarra consolidó su transformación en urbana e industrial, pasó de un escaso desarrollo económico y social a convertirse en una sociedad semejante a las de los países industrializados de Europa en sus estructuras sociales, demográficas y culturales⁴⁶⁴. Se mejoraron las condiciones de vida, fomentaron la concentración urbana, la redistribución territorial de la población y la estructura socio profesional con la creación de amplias clases medias urbanas que ampliaron su importancia en la sociedad. Los excedentes de mano de obra del medio rural como efecto de la progresiva mecanización de la agricultura fueron absorbidos por la emigración y la industrialización del medio urbano. Se redujo el peso del medio rural en cuanto a renta y población, en beneficio de la industria y los servicios. La elevación de la renta *per capita* supuso el inicio de la sociedad de consumo de masas. Todo ello influyó en el incremento de la población y las expectativas de vida, con la transformación de la pirámide poblacional, que se fue aproximando a la de los países europeos, incluida la reducción de la natalidad⁴⁶⁵.

La industrialización, la urbanización y la emigración a la ciudad superaron la estructura de clases y el inmovilismo de la sociedad tradicional rural, caracterizada por el tradicionalismo, sin diferenciación o especialización, con la división mecánica del trabajo y bajos niveles de urbanización y alfabetismo⁴⁶⁶. En ella predominan las figuras del orden establecido basado en la edad, la fuerza, el poder económico o el conocimiento⁴⁶⁷. La comunidad rural, cerrada, tradicional y autosuficiente pasó a ser una sociedad abierta, condicionada en lo económico, cultural y social por el exterior, superando la endogamia y el localismo con nuevos modelos, valores, normas de comportamiento, representaciones, costumbres y creencias⁴⁶⁸.

La modernización cambió las formas de organización social, la familia, las conductas y los valores, la natalidad, la movilidad social, la relación con el espacio, la participación ciudadana en la vida pública, el acceso al conocimiento. Lo religioso como factor integrador fue sustituido por la secularización de la sociedad⁴⁶⁹. Los modelos de la organización social anterior resultaron ser más débiles que los nuevos y, aunque puede haber un tiempo de adaptación y convivencia, terminaron desapareciendo. En definitiva produjo una pérdida progresiva hasta su desaparición de los valores tradicionales de la sociedad rural, en una “destradicionalización” socio-cultural y política⁴⁷⁰. El mundo anterior en el que la unidad se debía “a las necesidades sociales y no a los datos externos”, se dio paso a la sociedad contemporánea, a un mundo

unificado dentro del marco de una sola y continua naturaleza, que se supone homogénea y sujeta a leyes específicas, desprovista de elementos privilegiados (“sagrados”),

⁴⁶² PÉREZ-AGOTE, A., “Cambio social e ideológico en Navarra (1936-1982). Algunas claves para su comprensión”, en *Revista de Investigaciones Sociológicas*, 46, 1989, pp. 7-21.

⁴⁶³ NORTH, D. C., *Estructura y cambio en la historia económica*, Madrid: Alianza, 1994, p. 183.

⁴⁶⁴ CARO BAROJA, J., “El devenir de un pueblo complejo”, en *El Parlamento. Cortes de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1989, pp. 83-124. BOSQUE MAUREL, J. y MÉNDEZ GUTIÉRREZ DEL VALLE, R., *Cambio industrial...*, *op. cit.*, pp. 195-222.

⁴⁶⁵ ARANGO VILLA-BELDA, J., “La modernización demográfica de la sociedad española”, en SUDRIÁ I TRIAY, C., NADAL, J., CARRERAS, A. (Comps.), *La economía...*, *cit.*, pp. 201-236.

⁴⁶⁶ EISENSTADT, S. A., “Estudios de modernización y teoría sociológica”, en CARNERO ARBAT, T. (ed.), *Modernización...*, *op. cit.*, p. 37.

⁴⁶⁷ FERRER REGALES, M., “La industria navarra...”, *op. cit.*, pp. 121-125. destaca el papel que en el medio rural tenían el poder administrativo foral y municipal y el de la Iglesia, ambas estructuras de poder y control de la vida local.

⁴⁶⁸ SARRIÉS SANZ, L., “Impacto social del PPI en la sociedad navarra”, en FUNDACIÓN MODERNA, *Simposio 50 aniversario del programa de Promoción Industrial*, Pamplona, 30 de octubre de 2014, PowerPoint.

⁴⁶⁹ Existe un amplio estudio sobre la estructura de la sociedad navarra: BERIAIN, J., *Estructura social y estilos de vida en la sociedad navarra*, Pamplona: UPNA, 1994. Para el conjunto de la sociedad española vid. FUNDACIÓN FOESSA, *V Informe Sociológico sobre la situación social de España, 1983-1993*; síntesis en *Documentación Social*, 101, 1995.

⁴⁷⁰ GIDDENS, A., *Más allá de la izquierda y la derecha. El futuro de las políticas radicales*, Madrid: Cátedra, 2000, pp. 111-117.

abierta a la exploración detenida, siempre inconclusa, tendente hacia explicaciones cada vez más generales y centralizadas en el sentido conceptual⁴⁷¹.

La “sociedad abierta” produjo la “modernidad activa”, de la mano de los sujetos políticos y sociales que, aceptando el desafío y organizando las respuestas, se convirtieron en las nuevas elites dirigentes en una sociedad más participativa y comprometida, como se comprobó en el postfranquismo y la transición. Se caracteriza por la adaptación de nuevas tecnologías en la actividad económica, que incrementó la renta y la modernidad material. Todo ello influyó en los estereotipos sociales y culturales. Afectó al modelo de organización política que incrementó su poder en el orden económico, social educativo, cuando actuó como Estado social. Por el contrario, la “modernidad pasiva” no está dirigida ni coordinada, es espontánea, casual o movida por influencias externas⁴⁷².

En Navarra se produjo una “modernización activa” promovida por un “actor político y/o social que acepte el desafío y articule las respuestas”, que fue la Diputación, como institución representativa y gestora de los intereses del pueblo navarro, en aquel orden institucional no democrático. Actuó así por estar dirigida por un reducido pero eficaz número de personas, políticos y técnicos, que pertenecían las “élites modernizantes”⁴⁷³. También hubo “grupos sociales dominantes” que la apoyaron, aunque tenían una “cultura/ideología con una mezcla conservadora de tradición/innovación” y actitud “cooperante”⁴⁷⁴, como organizaciones económicas y empresariales, el sindicato vertical y los sindicatos de clase que se iban formando. Unos y otros hicieron posible una característica propia de la modernidad: “acrecentar la dotación de medios que hacen fuerte una colectividad en relación a las demás con las que entra en contacto”⁴⁷⁵. Así lo reflejaron a lo largo del proceso los propósitos del Plan de Prospectiva aprobado por la Diputación el 3 de octubre de 1974, que querían construir el futuro de una economía capitalista en una sociedad industrial y urbana, mirando al pasado de la sociedad tradicional agraria y rural⁴⁷⁶.

1. Demografía

Uno de los ingredientes más significativos del cambio socioeconómico es el comportamiento de la demografía tradicional en las zonas rurales, en las que los hijos eran fuerza de trabajo en una familia patriarcal, a la propia de las sociedades industrializadas⁴⁷⁷.

Su declive demográfico se inició en España a finales del siglo XIX conforme se iniciaba la crisis de la economía tradicional y el desarrollo industrial, absorbiendo las zonas urbanas los excedentes de la población rural⁴⁷⁸. La población fue decreciendo con la misma progresión con que se incrementaba en las zonas urbanas e industriales, produciendo emigración y despoblamiento. La concentración de la población en las ciudades españolas dio lugar a que se duplicara entre 1900 y 1930, coincidiendo con un notable incremento de la misma en toda España, que si a comienzos de siglo era de 18,6 millones llegó a casi 40 millones en 1930.

En Navarra la organización económico-jurídica de la familia con la designación del heredero de la “casa” como unidad económica, obligaba al resto de los hermanos a continuar trabajando en ella o a salir del domicilio familiar para continuar en el medio, si contraían matrimonio “para otra casa”, o a emigrar. La emigración se produjo a América y a las zonas industriales más importantes de España.

La pérdida de población y la inadecuación de actividad económica a los cambios del modelo convirtieron a las zonas agrarias afectadas en espacios económicamente marginales, generadores de

⁴⁷¹ ANDERSON, P., “Una cultura a contracorriente”, en *Zona Abierta*, 57-58, 1991, pp. 97-98.

⁴⁷² CAFAGNA, L., “Modernización activa y modernización pasiva”, en CARNERO, T. (ed.), *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Madrid: Alianza Editorial, 1983, pp. 221-234. La diferencia de la “modernización pasiva” que es espontánea, atomizada o externa, como la producida en Navarra con anterioridad al PPI.

⁴⁷³ FELIÚ MARTÍNEZ, R., *La distribución social del poder: La élite navarra en el cambio de siglo (1990-2004)*. Tesis doctoral en la Universidad Pública de Navarra, 2008, pp. 155, 174, 199.

⁴⁷⁴ Se trataba de un grupo cohesionado por sus intereses de oligarquía dominante en el control del poder provincial en la Diputación que, aunque con diferencias ideológicas entre carlista y liberales, tenía vínculos familiares e interés de clase, que ejercían, y siguieron haciéndolo, su poder sobre el conjunto social.

⁴⁷⁵ CAFAGNA, L., “Modernización...”, *op. cit.*, p. 223.

⁴⁷⁶ Se exponen en el último epígrafe, señalando las diferencias entre el modelo y el resultado.

⁴⁷⁷ PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...”, *op. cit.*, pp. 231-238.

⁴⁷⁸ MIKELARENA PEÑA, F., “Historia contemporánea...”, *op. cit.*, 598-610.

alimentos, de mano de obra y de recursos naturales para la industria. Sólo ocasionalmente se crearon puestos de trabajo que redujeron la emigración por efecto de la construcción de infraestructura hidráulicas como embalses, la extracción forestal y las limitadas actividades de servicios.

La población de Navarra era en 1900 de 307.000 habitantes, en 1930 de 352.108 habitantes, en 1940 de 365.014, alcanzando en 1975 los 483.867. El despegue se produjo en los años 60 por el crecimiento vegetativo y la reducción del índice migratorio que pasó a ser positivo.

La población de Pamplona era en 1930 de 38.308 habitantes de derecho y la de 1940 de 52.743, y la de hecho de 42.259 y 61.188 respectivamente. Conforme a los datos del padrón municipal la población de hecho era en 1936 de 50.367, en 1937 de 50.714, en 1938 de 51.293 y en 1939 de 53.103 habitantes. En el Censo de 1960 los habitantes eran 402.000, unos 90.000 más que en 1900, de los que 129.048 residían en Pamplona.

La población navarra creció desde los 483.867 habitantes de 1975 hasta alcanzar en julio de 1998 los 530.394 habitantes. Pero a partir de 1981 se redujo el crecimiento anual: de los 22.000 del quinquenio 1975-1981 se pasó a los 1.300 del 1991-1996. En 1998 representaba la población navarra el 1,33% del total de España y el 0,13% de la europea⁴⁷⁹.

La emigración interior, que se había paralizado tras la Guerra Civil, se potenció en los años del desarrollo económico español en la segunda mitad del siglo XX. Navarra era tierra de emigración como de la que entre 1900 y 1964 se marcharon 102.000 navarros.

Los movimientos migratorios internos desde el campo a la ciudad de los años 60 coincidieron con el proceso de transformación industrial, que condujo a la concentración de la población en Pamplona y su comarca y algunas cabezas de Merindad, como Tudela, Tafalla y Estella. A partir de las medidas de fomento industrial de la Diputación Foral desapareció la emigración y Navarra se convirtió en receptora de emigrantes. En el año 1968 tras cuatro años de aplicación del PPI Navarra recibió 5.648 personas. Su presencia, imprescindible para cubrir las necesidades de mano de obra, provocó problemas de vivienda y equipamientos, aunque, a pesar de ello, “se vio compensado por el salario y unas expectativas sociales muy superiores a las de su tierra de origen, pero el escenario urbano que se encontraron era desolador”⁴⁸⁰.

Supuso que se incrementase la proporción de la población nacida fuera de Navarra. Del 11,9 % del año 1950 pasó al 12,5% de 1960, al 18,5% de 1970, al 19,5% de 1980 y del 20% en 1990⁴⁸¹.

Durante el periodo del tardofranquismo y la transición, aproximadamente entre 1970-1982 se produjo en España la denominada “segunda transición demográfica” con un descenso de las tasas de natalidad y fecundidad poniendo fin al incremento experimentado en la segunda mitad del siglo XX. Aumentó la esperanza de vida de los nacidos por las mejoras sanitarias y se redujo la mortandad infantil. Por tanto, envejeció la población conformándose la población conforme al modelo europeo.

A) Natalidad.

A partir de los años 70 la natalidad tuvo en España un rápido descenso, muy superior al del resto de los países europeos. Fueron muchas las causas de este fenómeno y de muy diverso orden, tales como el descenso de la presión política natalista del franquismo, la secularización de la sociedad, la incorporación de la mujer al trabajo, los nuevos modelos de relación en las parejas, los costos de todo orden, las dificultades en la adquisición de vivienda, el control de la natalidad, el hedonismo, etc.

Se fue reduciendo el periodo reproductivo de la mujer y el número de hijos por pareja, mientras se incrementaba el número de familias monoparentales, directamente relacionadas con

⁴⁷⁹ BERIAIN, J., *Estructura...op. cit.* pp. 12-65. Sobre la demografía en España, vid. FOESSA, V *Informe...cit.*, pp. 67 y ss.

⁴⁸⁰ PEREZ, J. A., *Los años de acero*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001, p. 95.

⁴⁸¹ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y MIKELARENA, F., “Evolución de la población y cambios demográficos en Navarra durante el siglo XX”, en *Gerónimo de Uztariz*, 16, 2000, pp. 125-138; “Evolución de la población y cambios demográficos”, en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, DE, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 149-170. Recogen como la importante presencia de emigrantes en las provincias vascongadas llevó al rechazo por parte de nacionalistas radicales que los consideraban un proceso de colonización español para debilitar la raza y las virtudes vascas, como lo había visto S. Arana en la Vizcaya industrial, denominándoles *maketos*.

decisiones personales como las nuevas formas de relación y, muy posteriormente, de las nuevas formas de institucionalización,

También en Navarra se produjo una reducción del ritmo de crecimiento de la población como consecuencia del descenso de la tasa de natalidad, superior a la media del conjunto del Estado. Navarra se incorporó en los años 70 a la corriente europea, que condujo a comportamientos sociales con directa relación con la disminución de la natalidad y la falta de incremento de la población. Se ha de destacar el descenso de las tasas de natalidad y fecundidad, que fue colocando a Navarra por debajo de la media del Estado y de la Unión europea.

B) Nupcialidad.

La nupcialidad fue experimentando importantes variaciones: se redujo el número de matrimonios, aumentaron las separaciones y, posteriormente, de los divorcios, los matrimonios civiles⁴⁸², uniones no formalizadas, descenso de la fecundidad, nacimientos extramatrimoniales, familias monoparentales, retraso en la edad de contraer matrimonio que implica descenso del periodo fértil y, por tanto, de la natalidad. Se fue retrasando la edad de celebración del matrimonio.

C) Tendencias.

En la nueva sociedad industrial se fue modificando la estructura de la población por edades, disminuyendo el número de las nuevas generaciones, con un incremento de la población de 65 y más años como consecuencia directa del incremento de la esperanza de vida, del descenso de las tasas de natalidad y mortalidad que condujo a un progresivo envejecimiento de la población. La mayor capacidad de supervivencia condujo a la necesidad de incrementar las dotaciones asistenciales para los ancianos.

El incremento de la población de mayores de 65 años y la reducción de la natalidad son una característica propia de los países industrializados, con alto nivel de desarrollo y estructura urbana. En los años 70 y siguientes se pudo apreciar el paralelismo con esos países, que llevaría al descenso de la población y al incremento de la tercera edad, y, si no cambiaban las demás circunstancias, lo que no ha ocurrido, precisaría de la inmigración para mantener el potencial económico y los gastos sociales.

Al final del siglo XX, la evolución de la población de Navarra, con estructura y tendencias a la baja en sus movimientos naturales, la situó dentro de los parámetros sociodemográficos de las sociedades avanzadas del continente europeo.

2. Estructura de clases.

La transformación que la industrialización introdujo en la sociedad navarra afectó a su estructura y estratificación sociales, directamente relacionadas con las transformaciones demográficas, el paso de la sociedad rural a la urbana y los cambios económicos, sociales y culturales que eliminan el “cierre social” (M. WEBER) y configuran la sociedad “abierta” con “movilidad social”⁴⁸³. Afectaron a la forma y hábitos de vida, a la integración en la sociedad de consumo de masas, a la educación, al desempleo y a la incorporación de la mujer al mercado laboral. Se añadió en tiempos más recientes el proceso de terciarización, tanto en lo referente a participación en el PIB, como en lo relativo a la población ocupada⁴⁸⁴.

⁴⁸² Durante el franquismo y conforme al Concordato con la Santa Sede de 1953 el único matrimonio admitido era el canónico salvo contadas excepciones. Se fue reformando a partir de la muerte de Franco llegando hasta establecer el matrimonio civil y el divorcio, como se expondrá. Se introdujeron reformas en la legislación civil y penal para eliminar la subordinación de la mujer y establecer su igualdad y la de los hijos legítimos y biológicos. El cambio social fue generando nuevos tipos de relaciones personales y modelos familiares que superaron la familia patriarcal tradicional.

⁴⁸³ Sobre la estructura social, las elites, las redes clientelares y la conflictividad social entre 1800-1835: MIKELARENA PEÑA, F., “Historia contemporánea...”, *op. cit.*, pp. 628-642.

⁴⁸⁴ Entendida la “estructura” como la probabilidad individual de pertenencia a las categorías que la constituyen. La “estratificación” como la subestructura en la que se distribuyen las recompensas por renta y prestigio por ocupación, educación poder y riqueza. Una sociedad es moderna cuando la incorporación no está impedida por impedimentos colectivos (sociales, culturales, territoriales), aunque permanezcan los individuales (biológicos y psicológicos); no lo es cuando se mantienen los individuales y lo impiden los colectivos. La movilidad social posibilita el paso en los diferentes niveles de la estratificación social con independencia del origen de permanencia, en función del logro de recompensas más altas sin impedimentos colectivos que se lo impidan. TREIMAN, D. J., «Industrialization and Social Stratification», en LAUMANN E. O.

En un corto periodo de tiempo una parte importante de la población experimentó un primer cambio cultural, desde la sociedad agraria a la industrial, adquiriendo una nueva conciencia de clase como obreros. Poco después se tuvieron que adaptar a otra por efecto del consumo y la educación: la de pasar de la cultura de trabajadores a la de clase media, que diluyó las identidades sociales anteriores⁴⁸⁵.

En la estructura de clases de la sociedad industrial, se produce una movilidad social por el incremento del conocimiento, el número de profesionales y de técnicos, que es más notable con el aumento de la oferta de formación general, profesional y universitaria⁴⁸⁶. Frente a la sociedad anterior, la industrial incrementa la clase media, que es el espacio de la movilidad social y el progreso individual. Reduce el peso, aunque a veces no el poder, de la clase alta basada en el poder económico y el prestigio social de la familia, la descendencia, la endogamia, las redes y clientelas familiares, económicas y políticas⁴⁸⁷. Conforme se consolida el nuevo modelo social, se va incrementando al integrarse en su nivel de clase media baja personas procedentes del nivel social inferior y las mujeres emancipadas.

Es la “clase ascendente”, la mesocracia, que sustituyen a las anteriormente dominantes, que son “descendientes”⁴⁸⁸. Se constituyen en el “*locus* de la movilidad social y el progreso individual”, que las hace abiertas y permeables, erosionando los criterios anteriores de pertenencia subjetiva como “la descendencia, el parentesco, el matrimonio endogámico, las redes locales de negocios, la sociabilidad privada y política”⁴⁸⁹.

Constituye por su importancia cuantitativa y cualitativa un espacio que cada vez adquiere más poder social y, en las democracias, político, por su función equilibradora y de estabilidad. La clase media se convierte en un referente de estabilidad y reduce las tensiones y enfrentamientos entre clases, de modo que la oposición marxista entre burguesía y proletariado, según TIERNO,

se convierte cada vez más en el mundo occidental en una oposición de carácter psicológico, sin figuración estructural concreta. La reducción de la lucha de clases a tensión psicológica individual convierte a la categoría clase en un instrumento intelectual de escaso alcance sociológico⁴⁹⁰.

Es un factor propio de la “sociedad abierta” y de la “modernidad activa”. La clase media superó la idea de que el mayor nivel de clase implicaba mejor nivel de formación. Consciente de que la promoción y la movilidad sociales ya no se basaba en el prestigio familiar, sino en el conocimiento, accedió progresivamente a una formación que antes estaba reservada en su nivel superior a las clases privilegiadas, que perdieron presencia en la formación y, en consecuencia, peso en el conjunto de la estructura social y económica.

Merece destacarse el proceso de progresiva feminización de la estructura ocupacional, tanto en relación con el pasado próximo como con el conjunto español. La presencia femenina se produce a partir del incremento de la clase media, del progreso del sistema educativo y de la expansión del sector servicios. Obedece a la idea del capital personal frente a la propiedad de medios de producción, que era la propia de las clases altas y medias tradicionales. Se fue haciendo lugar, fundamentalmente, en

(ed.), *Social Stratification: Research and Theory for the 1970s*, Nueva York: The Bobbs-Merrill Company, Inc., 1970, pp. 207-234.

⁴⁸⁵ MARX, K. y ENGELS, F., *La ideología alemana...*, op. cit., p. 26: “no es la conciencia la que determina la vida, sino la vida la que determina la conciencia”.

⁴⁸⁶ Se crearon nuevos centros de formación profesional e institutos de enseñanza media. En 1952 inició su actividad el Estudio General de Navarra germen de la Universidad de Navarra.

⁴⁸⁷ MORENO LUZÓN, J., “Teoría del clientelismo y estudio de la política caciquil (I)”, en *Revista de Estudios Políticos*, 89, 1995, pp. 191-224; “El clientelismo político: historia de un concepto multidisciplinar (II)”, en *Revista de Estudios Políticos*, 105, 1999, pp. 73-95.

⁴⁸⁸ PRIETO, G., “Mesocracia y política”, en *REP*, 186, 1972, pp. 211-230.

⁴⁸⁹ HOBBSAWM, E. J. y RANGER, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002, pp. 301-302. El problema que plantea de buscar la identidad de los estratos inferiores a la élite y las clases medias, la de los “obreros manuales” o “familias en proceso de ascensión social” se ha resuelto con una considerable ampliación del espacio de la clase media, en la que se reconocen varios niveles. Se refiere a la fusión entre la alta clase media del dinero con la clase aristocrática anterior.

⁴⁹⁰ TIERNO GALVÁN, E., *Obras completas*, III, Madrid: UAM-Ayuntamiento-Aranzadi, 2009, p. 587. TEZANOS, J. F., “Transformaciones en las clases medias y nueva estructura social. ¿Ante un cambio de paradigma sociológico?”, en *Sistema*, 239, 2015, pp. 3-30.

las clases medias de empleados de servicios en tareas profesionales, administrativas y técnicas, sin descartar su presencia en las actividades industriales⁴⁹¹.

En la sociedad navarra existe una compatibilidad entre idea igualitaria y una clara conciencia de clase por la identificación entre la clase objetiva, constituida a partir de la ocupación y de la situación profesional, y la clase social subjetiva.

3. Estructura familiar.

Los cambios sociales tienen una directa relación en el sistema familiar, que se manifiesta en aspectos como la natalidad, la nupcialidad, las formas familiares, las relaciones internas, las redes, las rupturas y la configuración de las nuevas formas familiares. La familia es una institución esencial en la dinámica de los cambios sociales, hasta el punto de que en ella se reflejan las transformaciones, antes de que afectaran al proceso de institucionalización política del régimen democrático. La formalización legislativa de los cambios familiares son símbolos de ruptura con la situación autoritaria precedente⁴⁹².

Los comportamientos familiares en la nueva sociedad obligaron a que durante la transición hubiera necesidad de regularlos, una vez desaparecida la vigencia sociológica del modelo de familia del nacionalcatolicismo. Se introdujeron importantes modificaciones en el ordenamiento jurídico para adecuarlo a la realidad social. Afectaron al régimen familiar como el divorcio, la igualdad jurídica entre los sexos y los cónyuges, la equiparación entre los hijos, con independencia de su nacimiento dentro o fuera del matrimonio. A pesar de la oposición a tales reformas de los sectores más conservadores de la sociedad, es lo cierto que las mismas estaban ya asumidas y propiciadas por los cambios sociales y de los modos de vida de los ciudadanos.

En el Derecho navarro del Fuero Nuevo de 1973 el tipo de familia tradicional respondía al modelo de la “familia troncal” propio de una sociedad agraria y rural, que perdió su validez social, al tener que adecuarse al cambio a una sociedad industrial y urbana en la que el modelo familiar es el nuclear⁴⁹³.

Aquella se basaba en un grupo familiar amplio, que integraba tres generaciones, sobre un patrimonio y economía agrarios que precisaba de abundante mano de obra propia y una garantía de la permanencia de los bienes en el patrimonio familiar. Al modelo respondían instituciones como la casa, la libertad de testar, el heredero, las capitulaciones matrimoniales con la garantía de la convivencia de los donantes o instituyentes y los donatarios o instituidos. La transformación socioeconómica expuesta han obligado a acomodar las normas de la institución al nuevo modelo social que, a su vez, ha ido compatibilizándose con nuevas reglas para juridificar las más recientes formas de convivencia. Los grupos conservadores navarros han tomado el Derecho privado como el último reducto de su rechazo a los cambios socio-económicos e ideológicos de la sociedad navarra.

4. La secularización y el fin del nacional-foralcatolicismo.

En los años 70 se mezclaban en la sociedad española los valores tradicionales y católicos con los propios de la secularización y el materialismo de la sociedad industrial, que se estableció de modo acelerado e intenso en Navarra⁴⁹⁴.

En las organizaciones sociales contemporáneas la secularización es el proceso de diferenciación entre las esferas religiosas y las seculares, quedando estas sin la penetración e influencia de aquéllas. En sentido amplio comprende el declive de las creencias y prácticas religiosas, la privatización de la religión y la diferenciación funcional de los ámbitos en que las esferas seculares se emancipan de las religiosas y de sus normas⁴⁹⁵.

⁴⁹¹ BERIAIN, J., *Estructura...*, *op. cit.*, pp 110 y ss.

⁴⁹² BERIAIN, J., *Estructura...*, *op. cit.*, pp. 71-109, 254-268. FOESSA: *V Informe...*, *op. cit.*, pp. 133-166.

⁴⁹³ PUIG FERRIOL, L., “Familia”, en *Enciclopedia Jurídica Básica*, II. Madrid: Civitas, 1995, pp. 3077-3079.

⁴⁹⁴ BERIAIN, J. *Estructura...*, *op. cit.*, pp. 194 y ss. FOESSA: *V Informe...*, *op. cit.*, pp. 199-226.

⁴⁹⁵ NEGRO PAVÓN, D., “Sobre el cambio histórico”, en *REP*, 183-184, 1972, p. 99: “El cambio sociocultural da lugar a una práctica cada vez menos pautada. Diríase que a medida que avanza el proceso de cambio en esos sectores, de los usos colectivos (o de alguno de ellos) del Estado y de la sociedad, ha huido la vida, el impulso espiritual que los anima, hasta el punto de hacerlos automáticos”.

El proceso de secularización contribuyó decisivamente a la crisis de una visión de la historia de España, de un modelo de sociedad y de una concepción del Estado, que eran dominantes en Navarra, la “nueva Covadonga”, protagonista de la Guerra Civil y en el franquismo. Todos ellos estaban basados en la consubstancialidad de lo español con la ortodoxia religiosa católica del nacional y foralcaticismo de la “Nación católica” que proclamó FRANCO, porque la Religión católica era la “fuerza moral que ha formado nuestra Nación, la que ha modelado nuestra forma de ser como pueblo y ha formado nuestra peculiar fisonomía espiritual”; en la Ley II de Principios Fundamentales del Movimiento se afirmó que el catolicismo era “inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación”⁴⁹⁶.

Por lo que se refiere a Navarra la inspiración y confesionalidad católica fue común al tradicionalismo-carlismo, al liberalismo moderado y al nacionalismo vasco. Para SOLANA:

El genuino espíritu navarro es español y católico; y, consiguientemente, si Navarra ha de tener una política verdaderamente navarra, esa política ha de estar saturada de Españolismo y de Catolicismo; sistemas políticos que hoy defienden en España la monarquía templada antiparlamentaria y antiliberal, basada en el reconocimiento de las autarquías infrasoberanas y en la plena restauración foral⁴⁹⁷

Por ello, la modernización superó, necesariamente, el modelo social y político premoderno y antimoderno que aquella ideología implicaba.

La secularización de la sociedad tiene tres dimensiones: la diferenciación, la racionalización y la mundanización, que se reprodujeron claramente en Navarra.

A) Diferenciación.

Por ella las estructuras sociales se van definiendo a sí mismas, diferenciándose las unas de las otras, adquiriendo una autonomía que las hace cada vez menos dependientes de la guía y control religiosos, lo que conduce al declive de la afiliación por la individualización del hecho religioso y la privatización de la religión, al “desvanecimiento” de la identidad religiosa y a la pérdida de prestigio y dirección de la sociedad por parte de la jerarquía eclesiástica.

La diferenciación de las instituciones y su emancipación de lo religioso se ha producido en el ámbito político y cultural con la superación del nacionalcatolicismo como ideología del Estado. Tal diferenciación fue fomentada desde la propia Iglesia con su ruptura con el franquismo tras el Concilio Vaticano II⁴⁹⁸. La desaparición de una ortodoxia político-religiosa oficial dio lugar a una pluralidad teológica y educativa. También se produjo una diversidad espiritual en lo que se ha denominado el “catolicismo sincrético”, cuya característica principal es la del sentido individual de cada una de las cosmovisiones religiosas, configurando un mundo propio de creencias, con una vivencia más personal y subjetiva de la fe religiosa.

⁴⁹⁶ FRANCO, F., *El pensamiento católico*, Madrid: Centro de Estudios Sociales, 1958, pp. 152-158. Según D’ORS, E., *Nuevo glosario*, Madrid: Aguilar, 1947, 2, p. 482: “El Catolicismo en España no es un fenómeno histórico, antes forma parte de la definición misma de España”. Para MONTES, E., *Discurso a la catolicidad española*, Madrid: Ateneo, 1954, pp. 10-13: Según el autor España era “esposa de Cristo” y su historia “en el sentido más ambicioso del término, historia eclesiástica”. En época más reciente el “tecnócrata” Ministro de Comercio ULLASTRES en un discurso en Barcelona del 2 de junio de 1962 estableció la alternativa española en “el régimen nacional católico o el comunismo” (*Política comercial española*, Madrid: Ministerio de Comercio, 1963, pp. 296-299). TUÑÓN DE LARA, M., *El hecho religioso en España*. París: Editions de la librairie du globe, 1968, p. 106: lo calificó de catolicismo “constantiniano”. GONZÁLEZ RUIZ, J. M., “Creer es comprometerse”, en *Enciclopedia catalana*, X, 1981, p. 416, lo denominó “neo-constantinismo”; Barcelona: Editorial Fontanella, 1968.

⁴⁹⁷ SOLANA, M., *Tradicionalismo igual navarrismo...*, op. cit., pp. 15-16. FERNÁNDEZ VIGUERA, S., “La ideología social y política de Raimundo García Garcilaso (1903-1929)”, en *Príncipe de Viana*, 189, 1990, p. 245: Para el director del *Diario de Navarra*, Garcilaso, el navarrismo era un todo ideológico defensor de los valores tradicionales “que son la esencia de Navarra (religión, propiedad, familia, autoridad), de ahí su papel de pueblo ejemplar”. Sobre la aportación de Campión al catolicismo integrista que configura en Navarra el foralcaticismo: ALLI, J. C., “Arturo Campión y Jayme-Bon, escritor y político (1854-1937)”, en *Notitia Vasconiae*, 1, 2002, pp. 515-519.

⁴⁹⁸ Desde ámbitos eclesiales tal doctrina fue considerada como desviación cuasiherética: SETIÉN, J. M., “Repercusiones del nacional-catolicismo en la vida de nuestra Iglesia”, en *Iglesia viva*, 30, 1970, pp. 485-496. BOTTI, A., *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid: Alianza, 1992. DE MIGUEL, A., *Sociología del franquismo*, Barcelona: Editorial Euros, 1975, pp. 313-320.

En el ámbito familiar la diferenciación ha trascendido por la aceptación de las relaciones premaritales, de las situaciones de hecho, del divorcio, del aborto y del rechazo de los principios religiosos y de la postura de la Iglesia sobre tales hechos.

El ámbito educativo ha sido otro espacio de diferenciación, impulsado por los poderes sociales y políticos, para reducir el predominio que en el mismo tenían los centros de inspiración confesional⁴⁹⁹.

B) Racionalización.

Una vez producida la diferenciación, las instituciones se racionalizan funcionando según sus propios criterios internos. Se buscan interpretaciones racionales y científicas del mundo, que reducen el significado de lo religioso frente a la ciencia y la técnica. Pierde importancia la cosmovisión religiosa y va incrementándose la increencia⁵⁰⁰.

Este hecho no excluye la existencia en todas las confesiones de radicales y fundamentalistas religiosos, “auténticos creyentes”, con actitudes totalitarias y milenaristas, reacciones defensivas de la identidad religiosa protectora de la comunidad religiosa frente a las prácticas e instituciones seculares no necesariamente antirreligiosas.

C) Mundanización.

Produce una progresiva adaptación del hecho religioso en su dimensión institucional a las necesidades de los creyentes, con pérdida de notas específicas de la esfera religiosa. En esta nueva fisonomía debe tenerse en cuenta la pluralidad religiosa y la cada día mayor independencia de la Iglesia ante los poderes políticos. Asume un nuevo papel social en una sociedad secularizada, superando situaciones anteriores, en cuanto aparece como una guía espiritual que mantiene principios universales humanistas al margen del propio hecho religioso.

La secularización se produjo en Navarra sobre una sociedad ensimismada, aferrada a una personalidad y valores que se entendían formaban parte del “ser navarro” y de su identidad colectiva, inmanentes en la sociedad tradicional: religiosidad, tradición⁵⁰¹, foralidad, culto historicista al pasado, percibidos y vividos con una fe entusiasta y acrítica. El acuerdo de la Diputación Foral de 3 de octubre de 1974 que estableció los principios del Plan de Prospectiva de Navarra inspiradores del proceso de industrialización, enumeró los valores sustantivos de Navarra:

e) “5. El desarrollo socioeconómico no ha de significar ruptura con la tradición navarra⁵⁰², entendida como respeto a los valores que la han caracterizado a lo largo de la historia (religiosidad, foralismo, consideración de la familia como institución básica, autonomía local, espíritu social y cooperativo, defensa de nuestro patrimonio cultural, etc.)”⁵⁰³.

Todos ellos integrados en una ideología tradicionalista y conservadora. Definían la identidad como conjunto de rasgos propios de la colectividad frente a otras y le dotaban de una conciencia de ser ella misma y distinta a las demás⁵⁰⁴. Estas condiciones tópicas se potenciaron por las clases

⁴⁹⁹ Ni el laicismo de la LODE ni la configuración como asignatura optativa de la religión por la LOGSE han producido una reducción significativa de los centros católicos de enseñanza y del número de sus alumnos, centros que, por otra parte, se han acogido al nuevo sistema y son en su mayor parte concertados. Sobre la enseñanza de la religión: PECES-BARBA, G., “La doctrina de los dos reinos en las escuelas”, en *El País*, 17 de noviembre de 1999. HERRERO DE MIÑÓN, M., “De los dos reinos al maniqueísmo”, en *El País*, 15 de diciembre de 1999.

⁵⁰⁰ MATEOS LÓPEZ, A., “El pasado como problema: entrevista a Santos Juliá sobre la historia del socialismo español”, en *Historia del Presente*, 18, 2011, p. 71: “mi capacidad de militancia quedó agotada tras mi paso por la Iglesia. Cuando salí de ella, ya no pude creer en nada con parecida intensidad”.

⁵⁰¹ SHILS, E., *Tradition...*, op. cit., 1981, p. 12: entendida como institución, imagen, práctica, costumbre del pasado o inventada y considerada como tal (Hobsbawm).

⁵⁰² El director de *El Pensamiento Navarro*, López Sanz, publicaba diariamente una larga columna denominada “Glosas”, que era de hecho el editorial. En la correspondiente al 5 de febrero de 1950, titulada “Lo que de verdad representa” concretó el significado de la tradición: “la pervivencia de todo lo bueno del pasado que ni pasa ni caduca, como instituciones, espíritu religioso, leyes, costumbres, dándole vida y lozanía en el presente en constante renovación y superación para que tenga su pervivencia en el futuro [...] implica progreso, porque el depósito recibido por ella ha de ser acrecentado”. Citado por CASPISTEGUI, F. J. Y ERRO, C., “El naufragio...”, cit., p. 117.

⁵⁰³ ARDAIZ, I. y MARTÍNEZ, S. (coords.), *NAVARRA 2000*, Pamplona: Gabinete de Estudios y Planificación de la Diputación Foral de Navarra, 1974.

⁵⁰⁴ Opciones 2 y 3 del término según el diccionario de la lengua española.

dominantes, con un sentido patrimonial del poder público, por los medios e instituciones que controlaban y por el franquismo, ya que en su instauración tuvo una gran importancia la movilización navarra conforme a esos valores e ideologías.

Al inicio de la industrialización el factor religioso era muy importante por efecto de la Guerra Civil y del predominio de las ideologías tradicionalista, conservadora, del nacional y foralcaticismo, herederos del absolutismo y del tradicionalismo. Era común a las mismas y a sus más significativos miembros y medios de comunicación y adoctrinamiento una coincidencia en los valores de la unidad patria basada en la religiosa católica, la defensa del orden, el organicismo social y la contrarrevolución. Frente a ellos, los cambios sociales hicieron avanzar la secularización, el laicismo y la libertad de conciencia.

En su influencia social de lo religioso tuvieron mucha importancia los centros de formación de sacerdotes y religiosos, que fueron en Navarra un medio para el acceso a la cultura de los hijos de los agricultores pobres y un medio de promoción social personal y familiar, como expuso MONREAL ZIA:

en las tres décadas que siguieron a la posguerra los conventos y seminarios fueron la plataforma para la promoción cultural y social de los hijos de los labradores de la zona media de Navarra. Fueron los miles de egresados de instituciones religiosas los que facilitaron el desarrollo económico de los sesenta y setenta. La educación conventual tenía sus luces y sombras, como cualquier otra clase de educación: incluía valores como el altruismo y la generosidad o el aprecio al esfuerzo y al talento, pero también llevaba consigo un idealismo desaforado e irreal. [...] Para los muchachos que conocíamos bien la vida dura de los pueblos, el internado en los seminarios era el mejor de los mundos⁵⁰⁵

Estos centros perdieron vocaciones e influencia⁵⁰⁶ conforme se produjo la transformación socio-económica y la nueva clase media tuvo nuevas oportunidades de acceso a la formación y a la promoción social.

El cambio socio-económico afectó a la Iglesia y a sus organizaciones y movimientos apostólico-sociales, que asumieron importante protagonismo en la concienciación, organización y acción de la lucha obrera. A la sociedad navarra resultaron plenamente aplicables las palabras de GINER:

Cada país alcanza la modernización según la senda que le señala su pasado religioso. El factor religioso puede acelerarla o frenarla según los casos. El componente religioso de la vida social permite que ocurran ciertos episodios en el proceso de modernización, incluso puede llegarlos a inspirar⁵⁰⁷.

Es una evidencia que ya en el tardofranquismo la sociedad urbana-industrial estaba secularizada y bastante descristianizada, era hedonista, materialista y cada día más permisiva, sin que se hubiera dotado de una ética laica y democrática que sustituyera a la tradicional moral de inspiración religiosa. Una sociedad muy diferente a la consagrada al Inmaculado Corazón de María en 1950, de la del Congreso Eucarístico de Barcelona de 1952, de la coronación de innumerables advocaciones de la Virgen María o de las misiones y procesiones masivas.

En el proceso secularizador influyeron la transformación socioeconómica del país y la propia Iglesia española entre 1955 y 1975, como consecuencia de los pontificados de PABLO VI y JUAN XXIII y del Concilio Vaticano II. Culminó con la supresión de la confesionalidad del Estado por la Constitución de 1978.

Simultáneamente se han producido dos tendencias contradictorias, excluyentes y complejas. Frente a la creciente secularización⁵⁰⁸, un retorno fundamentalista a lo sagrado por una parte de una

⁵⁰⁵ MONREAL ZIA, G., “Discurso del premio Eusko Ikaskuntza-Caja Laboral”, Discursos del Acto de entrega del premio 2007 Eusko Ikaskuntza-Caja Laboral de Humanidades, Cultura, Artes y Ciencias Sociales otorgado a D. Gregorio Monreal Zia, Eusko Ikaskuntza-Euskadiko Kutxa, Donostia-Arrasate, 2008, p. 34.

⁵⁰⁶ MARCELLÁN EIGORRI, J. A., *Cierzo y bochorno: fenómeno vocacional de la Iglesia en Navarra (1936-1986)*, Estella: Verbo Divino, 1988; *La iglesia navarra a los cuatro vientos (1936-1986)*, Pamplona: Eunat, 1996.

⁵⁰⁷ GINER, S., *Religión, política y modernidad en España*, Madrid: RIS, 1992.

⁵⁰⁸ Un efecto de la secularización fue la pérdida de los valores morales de origen religioso, que no han sido sustituidos por unos valores éticos democráticos, provocando una situación de debilidad moral que se ha traducido, entre otras, en conductas corruptas en las esferas del poder político y económico.

sociedad que, en su conjunto está muy secularizada. Hay, también, una nueva formulación surgida en los años 80 de presencia pública del hecho religioso en relación con asuntos de la esfera pública, en los que caben las valoraciones desde opciones religiosas: la protección de las libertades y derechos personales y sociales, como ocurrió en España en la Transición y el rechazo de la violencia; el cuestionamiento desde perspectivas morales de comportamientos como la divinización del mercado y la utilización de las personas como mercancía; la protección de la vida y valores tradicionales, como el derecho a la vida. La religión interrelaciona lo privado, lo religioso y lo moral normativizando las esferas públicas⁵⁰⁹.

También se constata una inversión ideológica, utilizando el lenguaje teológico y los símbolos y ritos religiosos para una construcción singular en la modernización y la secularización, que es el nacionalismo convertido en nueva fuente de sacralidad⁵¹⁰.

El vínculo nacional, como objetivo político e ingrediente social, se convirtió con la Revolución Francesa en sustituto del religioso anterior, pero tomando como referencia conceptos y referencias “puramente laicas transformadas [...] en cosas sagradas: la Patria, la Libertad, la Razón [...] la sociedad y sus ideas se convertían directamente, y sin transfiguración de ningún tipo, en objeto de un verdadero culto”⁵¹¹. El secularismo activo (*laïcité de combat*) invoca conceptos bíblicos (“pueblo elegido”, mesías), se secularizan ritos y celebraciones originariamente religiosas, se recuperan y restauran mitos o tradiciones propios de sociedades antiguas y primitivas, se crea un martirologio. Todo ello de modo más intenso cuando lo que se busca es una cultura de vínculos míticos nacionales, para sustituir el hecho religioso dominante en la sociedad, o la nación constituida por una comunidad nacional nueva y diferenciada.

5. El modelo y su resultado.

La sociedad navarra es una sociedad compleja con los problemas propios de las sociedades industriales avanzadas, que están transformándose en otras más modernas, propias de la era postindustrial. Como consecuencia de la gran transformación tecnológica que se viene operando en los últimos años, se configura lo que se ha venido en denominar la sociedad “postindustrial” o “postmoderna”.

La economía y sociedad navarras actuales son consecuencia de un proceso evolutivo que se separó del diseño que pronosticó la Diputación en el “Plan de Prospectiva Navarra 2000” aprobado el 3 de octubre de 1974⁵¹². A la hora de su unánime aprobación hubo discrepancias, porque los procesos de cambio en lo hasta entonces asumido acriticamente, siempre suscitan resistencias. Estas se producen entre lo tradicional y lo moderno y, aunque se acepte el cambio, sobre el modo de asumir y administrar el resultado⁵¹³. En este sentido en las opciones conservadoras se produce una contradicción y desequilibrio entre los intereses políticos y los económicos, respecto a los que se admite e impulsa el cambio, pero sin aceptar los efectos de orden ideológico que producen, que resultan consecuencia de aquéllos. Asumen los económicos pero no los políticos respecto a los que manifiestan tendencias reactivas defensivas, lo que

genera un sentido de retroacción respecto de la modernización y el movimiento adquiere rápidamente un sesgo arcaizante, incompatible en su esencia con las transformaciones que experimentan la evolución económica y política. [...] es en gran medida la historia de la adecuación de las élites nacionalistas a un sistema de intereses políticos y económicos con el que sus supuestos doctrinales entran en abierta contradicción⁵¹⁴.

⁵⁰⁹ CASANOVA, J., *Public Religions in the Modern World*, Chicago: Chicago University Press, 1994, p. 52.

⁵¹⁰ En la Introducción se ha constatado el fenómeno en relación con el nacionalismo vasco radical. SANTIAGO, J., “Las formas de sacralización del nacionalismo: un desafío a la secularización”, en BERIAIN, J. y SÁNCHEZ DE LA YNCERA, I. (eds.), *Sagrado/Profano. Nuevos desafíos al proyecto de modernidad*, Madrid: CIS, 2010, pp. 349-365. CASQUETE, J., *En el nombre de Euskal Herria. La religión política del nacionalismo vasco radical*, Madrid: Tecnos, 2009.

⁵¹¹ DURKHEIM, E., *Las formas elementales de vida religiosa*, Madrid: Akal, 1982, p. 201.

⁵¹² ARDAIZ, I. y MARTÍNEZ, S. (coords.), *NAVARRA 2000, ..., op. cit.*

⁵¹³ ELORZA, A., “Democracia y reformismo en la España del siglo XX”, en VILLA y otros, *Mineros, sindicalismo y política*, Oviedo: Fundación José Barreiro, 1987, págs. 111- 125.

⁵¹⁴ ELORZA, A., “Las ideologías de resistencia a la modernización y el nacionalismo”, en *Historia Contemporánea*, 4, 1990, p. 352; “Ideología nacionalista y antiguo régimen: Elementos para una comparación”, GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER

En el caso de Navarra el acuerdo sobre la industrialización para evitar el paro, la emigración, quedar excluidos y marginados, provocaba un rechazo a los resultados sociales e ideológicos. Esto explicaba el intento de que se produjesen unos y se rechazasen los otros⁵¹⁵. El propósito era imposible, porque transformar la economía conduce al cambio social en todos los aspectos expuestos, de modo que no cabe una economía industrial capitalista en una sociedad rural y tradicional:

a) “1. Se desea una Navarra en la que se guarde un equilibrio adecuado entre todos los sectores productivos. No se trata de industrializar al máximo, sino en el grado necesario, y sin que la industrialización sea en detrimento de las actividades agrarias”.

Era un deseo que reflejaba lo que había sido la mentalidad de los triunfadores de la Guerra Civil: mantener Navarra como sociedad y economía agrarias, alejados de los peligros de la industrialización. Esta economía era, por una parte, causa de excedentes de mano de obra barata que favorecía a los grandes propietarios rurales y, por otra, generadora de emigración y bajas condiciones de vida.

Sin embargo, las transformaciones económicas condujeron a que la distribución de la actividad, la población y el PIB entre los sectores diera primacía al secundario y terciario, teniendo el primario carácter residual en las magnitudes económicas y participación en el PIB.

b) “2. El desarrollo debe ser armónico entre todas las comarcas de Navarra. La descentralización industrial y de otras actividades es objetivo básico”.

El objetivo no se consiguió, porque el proceso se concentró en Pamplona y su comarca, con algunas descentralizaciones localizadas en cabezas de Merindad y en espacios-corredor en el Bidasoa y Sakana. Pamplona y Tudela se consolidaron como los núcleos urbanos más importantes en todos los órdenes, incluidos el económico y de servicios. El proceso de concentración se produjo por causas económicas, de localización, formación y servicios, etcétera.

c) “3. El desarrollo debe ser selectivo. Ha de proporcionarse a las nuevas generaciones navarras trabajo cualificado en consonancia con su cada vez mejor formación profesional”.

Parcialmente logrado al haber sido la formación uno de los factores de establecimiento en las épocas más recientes⁵¹⁶, y presentarse como uno de los componentes básicos para el progreso y la continuidad del proceso industrial y de generación de servicios.

d) “4. Debe evitarse el crecimiento desmesurado de Pamplona, sobre todo desde el punto de vista industrial. En cambio, debe fomentarse la vocación de la ciudad como prestadora de servicios sociales, sanitarios, educativos, financieros, etc., no sólo para la región, sino para las áreas vecinas”.

La realidad del asentamiento industrial se realizó contra tal previsión buscando la centralidad, las economías de escala y externas, las ventajas de los núcleos industriales y de servicios. Por otra parte, aunque se ha potenciado el sector terciario, no alcanza los parámetros propios de una sociedad postindustrial.

e) “5. El desarrollo socioeconómico no ha de significar ruptura con la tradición navarra, entendida como respeto a los valores que la han caracterizado a lo largo de la historia (religiosidad, foralismo, consideración de la familia como institución básica, autonomía local, espíritu social y cooperativo, defensa de nuestro patrimonio cultural, etc.)”.

DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985. pp. 404-414.

⁵¹⁵ La actitud de parte de los diputados y de los sectores más conservadores de la sociedad fue la misma que expresó el hispanista alemán Bernecker para quien “Franco había querido mantener a España como una especie de Tibet neocatólico, pero que había sido engañado por unos ministros más listos y modernos que fomentaron unos cambios fundamentales en la economía y la sociedad que socavaron totalmente la base del régimen” (PAYNE, S. G., “Tardofranquismo...”, *op. cit.*, pp. 5-6).

⁵¹⁶ La Diputación Foral se había preocupado de la formación profesional apoyando a la Fundación Aróstegui que en 1927 creó un centro dirigido por los PP. Salesiano en Pamplona. En 1947 firmó un acuerdo con la Diputación pasando a llamarse Escuelas de Trabajo de Navarra, haciéndose cargo en 1952 de la escuela de INMENASA. En 1946 creó el Instituto de Formación Profesional para organizar escuelas de trabajo y centros de formación profesional en Tudela, Tafalla, Pamplona, Estella, Lumbier y Alsasua.

Este objetivo reflejó la ideología conservadora que inspiraba la acción de la Diputación Foral en 1974, útil para entender su comportamiento en la fase inicial de la Transición tras la muerte de Franco en 1975.

Era contradictorio en sí mismo por cuanto pretendía el mantenimiento de los valores de la sociedad tradicional rural en la sociedad industrial, que tiene ideas, representaciones y comportamientos distintos. El cambio socioeconómico llevaba, necesariamente, el de los valores religiosos, morales, familiares, políticos, etcétera.

En el orden institucional el “foralismo” del régimen liberal se transformaría en el marco de la Constitución de 1978. La “autonomía local” empezó a existir a partir de la Carta Magna, superando la retórica anterior y la efectiva jerarquía de la Diputación sobre los Ayuntamientos. El “foralismo” del derecho privado y su consideración de la familia como institución básica perdió vigencia por los cambios de las concepciones familiares y patrimoniales. El “espíritu social” varió sus categorías tras la toma de conciencia de clase y las luchas sociales.

f) “6. El desarrollo agrario debe tratar de conservar y aumentar el número de explotaciones familiares, observándose el principio fundamental de la unidad de la casa, así como el de continuidad y conservación de la familia”.

El desarrollo agrario no se produjo según los propósitos del acuerdo, sino en otros distintos, basados en la mejora de las estructuras y la productividad agrarias, su mayor profesionalización y una política de rentas e inversiones públicas (concentración parcelaria, regadíos, laboratorios de mejora de productos, etc.). Todo ello mientras se redujo de un modo notable la población activa en el sector y su peso en el PIB.

La unidad de la casa, como elemento base de las estructuras agrarias en una sociedad patriarcal, se transformó al perder el valor socio-económico de aquellas y su capacidad para generar las rentas necesarias. Estas son los parámetros de explotación familiar, más que la continuidad institucional, con efectos en la vigencia de las instituciones civiles del Fuero Nuevo. El modelo de familia no está en las instituciones, sino en la sociedad y el patriarcal ha sido profundamente modificado por realidades familiares distintas, con directa repercusión en la vigencia sociológica de aquellas.

g) “7. Como objetivos fundamentales, el desarrollo debe aumentar la riqueza de Navarra y mejorar su distribución, elevar el nivel de vida de sus habitantes, perfeccionar su estructura administrativa, económica y financiera, hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades, y conservar sin deterioros para disfrute de la comunidad la naturaleza”.

Estos objetivos se consiguieron en sus líneas generales, como consecuencia directa del proceso y de la transformación de las estructuras económicas y sociales que el cambio de modelo económico y social llevaba asociado. Por su propia naturaleza y la aspiración colectiva a la mejora social, nunca están plenamente alcanzados y siempre son mejorables.

h) “8. Por último, el mantenimiento de la integridad foral de Navarra debe constituir el marco esencial en el que han de desenvolverse las medidas propuestas”.

Genérica referencia al régimen foral cuya integridad es un concepto indeterminado, que carece de término de comparación. Recurso dialéctico imprescindible para justificar medidas modernizadoras, buscando el equilibrio entre el mito colectivo y el pragmatismo que lo ha caracterizado. El nuevo orden constitucional, con la garantía de los derechos históricos, supuso una nueva versión del autogobierno y del régimen foral liberal.

De todos ellos, fue el punto 5 el que más claramente reflejó el empeño de hacer compatible la ideología conservadora del foralcatolicismo con el desarrollo capitalista, sin los peligros de cambio, secularización y modernización que implicaba. Se pretendió filtrar y separar los factores de modernidad en lo económico de sus secuelas socioculturales, sin conseguirlo. Esta era la actitud propia del “tecnocratismo” que gobernaba en España, pretendiendo establecer la síntesis entre la modernización capitalista y el sistema franquista, tratando de compaginar el liberalismo económico con el nacionalcatolicismo, el antiliberalismo político y los valores tradicionales. Lo que fue concebido como un cambio exclusivo del modelo económico para hacer de Navarra una sociedad capitalista, se convirtió en una transformación social, cultural e ideológica. Las estructuras

conservadoras de la sociedad navarra perdieron la batalla de las ideas, aun cuando la evolución en este campo siguió arrastrando rémoras del foral-catolicismo.

La conclusión que de lo expuesto puede obtenerse es la de que resulta muy difícil predecir el resultado de los procesos económicos y sociales, así como que establecer objetivos o líneas programáticas no garantiza conseguirlos. Por el contrario, la vida social y política está llena de supuestos en que los resultados han sido totalmente distintos de los diseñados, porque la sociedad tiene su propia dinámica y no siempre secunda los programas que se le imponen.

La industrialización convirtió a Navarra en una de las comunidades más desarrolladas de España, con un gran cambio social que determinarían el ideológico. Todo ello produjo importantísimos cambios, de modo que podemos decir, con CASPISTEGUI y ERRO, que la sociedad finisecular poco tenía que ver con la de los años 60:

La Navarra del último medio siglo [...] no puede considerarse como un paradigma ni de paz social ni de inmovilismo, ni, por supuesto, como un ente uniforme dotado de un sentido único, la igualitaria y tradicional Navarra a la que todavía invocan algunos medios de comunicación. El mito de la Arcadia feliz ha naufragado⁵¹⁷.

El resultado, no buscado, fue una sociedad abierta y plural en lo social, cultural y político a la que son aplicables las valoraciones de FUSI para la sociedad vasca, tan próxima actualmente a la navarra en los mismos parámetros: “un amplio pluralismo cultural y político, un dualismo lingüístico y una variedad de mentalidades y hábitos de comportamiento social. El País Vasco sería una sociedad moderna y compleja definida por una agudizada pluralidad cultural, política, social y económica”.

Aceptar esta realidad indiscutible lleva a hacerlo de la diversidad de identidades que supone, porque “el pluralismo define tanto la personalidad histórica como la actual realidad socio-política del País Vasco”⁵¹⁸. Asimismo de la de Navarra, donde ahora conviven diferentes identidades territoriales, sociales, culturales, lingüísticas, religiosas e ideológicas, que marcan “pertenencias” por adhesión o por exclusión, positivas o negativas, determinadas o voluntarias. Como expresó HOBBSAWM en las sociedades plurales las personas son multidimensionales y, cuando se identifican con alguna colectividad, le dan prioridad sobre las demás⁵¹⁹.

Uno de los fenómenos de la sociedad industrial ha sido la aparición o el resurgimiento de los nacionalismos, que no son un movimiento “fruto de una aberración ideológica ni de un exceso emocional”, aunque quienes participan “no puedan entender lo que hacen, el movimiento es la manifestación externa de una profunda modificación en las relaciones entre gobierno y cultura, modificación que es además inevitable”. La homogeneidad termina conduciendo al nacionalismo “cuando las condiciones sociales generales contribuyen a la existencia de culturas desarrolladas estandarizadas, homogéneas y centralizadas, que penetran en poblaciones enteras”. Cuando las culturas son las depositarias naturales de la legitimidad política, “sólo entonces constituye un escándalo cualquier desafío que hagan unidades políticas a su fronteras” y “en estas condiciones, y sólo en ellas, cuando puede definirse a las naciones atendiendo a la voluntad y la cultura y, en realidad, a la convergencia de ambas con unidades políticas”. En estas circunstancias, según GELLNER, “el nacionalismo engendra las naciones, no a la inversa”, aprovechando la multiplicidad de culturas, imaginando comunidades y mitos fundacionales, reviviendo lenguas muertas, inventando tradiciones y símbolos, restaurando esencias originales ficticias, creando lugares de la memoria y representaciones.

Pero ese aspecto culturalmente creativo e imaginativo, positivamente inventivo del ardor nacionalista no capacita a nadie para concluir erróneamente que el nacionalismo es una invención contingente, artificial. [...] no puede deducirse de ninguna manera que el principio del nacionalismo en sí, al revés de los avatares que ha de pasar hasta su encarnación, sea de algún modo contingente y accidental [...] el principio nacionalista en sí está profundamente arraigado en nuestra condición actual, no es contingente en absoluto y no se le puede negar fácilmente⁵²⁰.

⁵¹⁷ CASPISTEGUI, F. J. Y ERRO, C., “El naufragio...”, *op. cit.*, p. 131.

⁵¹⁸ FUSI, J. P., *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid: Alianza, 1984, p. 245..

⁵¹⁹ HOBBSAWM, E. J., “Identidad”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 3, 1994, pp. 5-17.

⁵²⁰ GELLNER, E., *Naciones y nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1988, pp. 79-81.

Al resultado final de la política foral se puede aplicar la valoración realizada de la política franquista, que “contradecía en casi todos los puntos a las intenciones originales. Al final de la era de Franco, la sociedad española estaba más politizada, urbanizada y secularizada que nunca”⁵²¹. Del mismo modo, sostuvo JULIÁ, que la sociedad navarra que afrontó la Transición nacional y local, lo hizo desde el convencimiento mayoritario que la democracia era el resultado

lógico, esperado y casi predecible del cambio social de los sesenta. Una sociedad industrializada, urbanizada, moderna desde sus variables demográficas a sus valores morales, no podía soportar más tiempo unas instituciones políticas propias de una sociedad rural y asentada en valores tradicionales⁵²².

CAPÍTULO IV. LOS CAMBIOS IDEOLÓGICOS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN NAVARRA

Cuadernos para el Diálogo en un editorial de mayo de 1969, tras exponer los cambios económicos y sociales de Navarra, se refirió a los ideológicos que se estaban produciendo por efecto de la interrelación entre las ideologías y las superestructuras. Todo ello exigía superar la “idea de que Navarra es la patria del inmovilismo ideológico como corolario a su reconocido apego a la tradición [que] empieza a estar en desacuerdo con la realidad”. Expuso los elementos del cambio ideológico en Navarra.

Se refirió, en primer lugar, a la crisis del tradicionalismo navarro, que se planteaba, como había ocurrido en Vizcaya y Guipúzcoa, por las mismas causas y por la actitud e influencia de la Iglesia:

la irresistible presión del mundo circundante al que ahora se suma el *aggiornamento* de la Iglesia Católica, se flexibilizan los esquemas rígidos del tradicionalismo patriarcal, se depuran, y, en definitiva, sufren una catarsis que permite distinguir lo que es tradición “per se” y lo que es tradición *per accidens*.

Había que tomar en consideración la decepción del tradicionalismo tras los resultados de las guerras civiles del siglo XIX, en las que perdió pero ganó la paz, mientras que en la del siglo XX ganó la guerra y perdió la paz. En el tradicionalismo-carlismo se estaba produciendo una “corriente reformista”, que repetía el proceso de las dos provincias, con la peculiaridad de hacerlo “compatible con un talante socialista, pero sin necesidad de pasar por la antesala del liberalismo, que, por otra parte, si un día fue sinónimo de progresismo hoy lo es de conservadurismo en amplias zonas del mundo y especialmente de Europa”.

Otro hecho que constató fue la “creciente toma de conciencia ‘euskerizante’ del navarro actual”, que le llevaba a sentirse cada vez más ligado a sus hermanos del resto del País Vasco”, del que Navarra formaba “parte esencial y cabeza”. Era también “miembro de una “unidad geográfica, histórica, política y espiritual común, sin por ello dejar en absoluto de seguirse sintiendo profundamente navarro”. Llevaba a una “conciencia de solidaridad, pues se trata de un estado de ánimo que antes no existía tan marcadamente”.

En tercer lugar, el desarrollo económico de Navarra y Álava respecto a las provincias marítimas, Vizcaya y Guipúzcoa, estaba llevando a reducir las diferencias y reticencias respecto al “imperialismo” del capitalismo bilbaíno y su monopolio universitario [Escuela de Ingenieros y Deusto] o a la “superioridad cultural y el refinamiento del guipuzcoano”. Aquellas producían un contrapeso que condicionaría el equilibrio y una igualdad favorable al entendimiento.

Como conclusión del análisis era preciso “tratar de comprender el más hondo significado de sus aspiraciones y problemas, aunque no sea más que para desterrar otra “pandereta” y manejar la verdad escueta de un pueblo nobilísimo al que se deben todos los respetos”⁵²³.

⁵²¹ BERNECKER, W. L., “La Transición en el marco histórico del siglo XX español”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1998, pp. 15-36.

⁵²² JULIÁ, S., “Transiciones a la democracia en la España del siglo XX”, en *Sistema*, 84, 1988, pp. 25-40.

⁵²³ “Atención a Navarra”, en *Cuadernos...*, *op. cit.*

Estos cambios se encuadraban en los experimentados por la “sociedad civil” española de final del franquismo, que era el producto de la transformación social y económica⁵²⁴. Estaba formada por una burguesía capitalista y clases medias urbanas creadas por el desarrollismo, que sustituyeron en el poder y el control socio-económico a los poderes de la oligarquía agraria y aportaron nuevas ideologías y hábitos, con actitudes críticas sobre el régimen en su origen y gestión. Sin embargo no pudieron sustituir a las anteriores estructuras de la oligarquía de origen rural que, como grupo cohesionado por el control del poder foral, ejercía un poder sobre el conjunto de la sociedad a partir del realizado sobre los distintos ámbitos sociales.

En los últimos años del franquismo se produjo en España, particularmente en las regiones de una economía capitalista avanzada (Cataluña, País Vasco, Madrid, Navarra), una inadecuación entre las estructuras económicas del desarrollo capitalista y las de una organización político-administrativa. No había evolucionado al ritmo de aquellas y no satisfacía sus necesidades de progreso social, que estaba sufriendo la crisis de los años 70, con el protagonismo de las organizaciones obreras y su capacidad de movilización al margen del sindicalismo oficial⁵²⁵.

En el momento predemocrático se manifestaron actitudes políticas en las demandas socio-económicas, que anunciaron lo que serían las culturas políticas, los partidos políticos y las “identificaciones partidarias”⁵²⁶. Todas ellas fueron la manifestación de un proceso de cambio socio-político y democratización que pasó de las “hegemonías cerradas” a las “oligarquías competitivas” hasta llegar a la “poliarquía” propia de la democracia liberal de la sociedad de masas⁵²⁷, con sus nuevos valores de la democracia y la crítica socio-política que eliminaron el monolitismo ideológico del franquismo. La sociedad agraria cerrada fue el espacio de las primeras, mientras que la industrial aportó las segundas y el cambio de régimen permitió alcanzar la tercera. En este último espacio se manifiestan las “preferencias políticas”, las concepciones ideológicas y los intereses políticos ciudadanos, que se materializan en las elecciones y en las alternativas políticas en el gobierno⁵²⁸.

1. Ideologías y aditamentos identitarios.

Los “clivajes” (*cleavages*), conflictos o divisiones sociales relevantes y políticamente principales de las sociedades modernas se producen sobre los siguientes aspectos: la cultura central o nacional frente a las periféricas diferenciadas o conflicto centro-periferia; el del Estado nacional centralista con las iglesias; el mundo industrial urbano y el agrario rural; el de clase entre propietarios-empresarios y trabajadores⁵²⁹.

A pesar de las transformaciones socioeconómicas, los planteamientos ideológicos tardaron en formularse en la sociedad navarra. Cuando se hizo en el tardofranquismo y la Transición se produjeron sobre los diversos proyectos políticos que existían en la misma, su identidad colectiva, su identificación con su historia y cultura, en un ejercicio permanente de introspección y conflicto interior que, a veces, se superpusieron a las ideologías. Fue exponente de que los cambios sociales y económicos no habían tenido, todavía, toda la repercusión necesaria en los culturales, quizá por la excesiva rapidez de aquellos. Lo que en las sociedades modernas son debates de naturaleza ideológica entre las grandes concepciones, en Navarra fueron, además, conflictos entre las dos esencias transhistóricas de España, que habían estado sometidos y ocultos durante cuarenta años de dictadura.

En el cambio del régimen autoritario franquista al democrático las actitudes reaccionarias y conservadoras dominantes en aquel tuvieron problemas de adaptación para convertirse a la democracia

⁵²⁴ TUSELL, J., “La transición española a la democracia desde un punto de vista comparativo”, en *Cuenta y Razón*, 41, 1988, pp. 109-120.

⁵²⁵ PAYNE, S. G., “El centinela...”, *op. cit.*, p. 73. El efecto general del desarrollismo fue crear las causas para transformar la estructura políticas.

⁵²⁶ AGUILAR LÓPEZ, J., “La identificación partidaria: apuntes teóricos para su estudio”, en *Polis*, 4, 2008, pp. 15-46. Calificación elaborada por la Universidad de Michigan en los años 50 sobre la vinculación psicológica y socialización política partidistas: CAMPBELL, A. y otros, *The American Voter*, Nueva York: Willey and Sons, 1960.

⁵²⁷ DAHL, R. A., *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid: Tecnos, 1989, pp. 41, 44, 52-53, 181-182.

⁵²⁸ DAHL, R. A., *Un prefacio a la teoría democrática*, México: Gernika, 1987, pp. 55, 92-111.

⁵²⁹ LIPSET, S. M. y ROKKAN, S., “Estructuras de división, sistemas de partidos y alineamientos electorales”, en BATLLE, M., *Diez textos básicos de ciencia política*, Barcelona: Ariel, 1992, pp. 231-173. AGUILAR, S., “La teoría de los clivajes y el conflicto social moderno”, en diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/11912/cleavages.

y al pluralismo inherente, que habían combatido en la República y con las armas en la Guerra Civil. Vieron como “enemigo” todo lo que no coincidía con sus conceptos y dogmas, o pudiera cuestionar su poder. Se manifestó en su intolerancia a la diversidad ideológica, cultural, lingüística, religiosa, conquistas del pluralismo humano y de la libertad personal⁵³⁰. Su conservadurismo inmovilista rechazaba tanto la diversidad como los cambios, que veían como riesgos para su orden y posiciones de ventaja y control social. No aceptaban que la tolerancia y la diversidad son las bases de la democracia, la convivencia y la libertad.

Las propuestas ideológicas y territoriales de las opciones conservadoras y progresistas, de derecha y de izquierda, que incluían a Navarra, alimentaban las actitudes esencialistas de unos y otros. Navarra fue objeto de la lucha política entre el nacionalismo vasco y el nacionalismo español, agravada por la presión terrorista y por la coacción social de la intimidación y la violencia callejeras. El primero para legitimarse con la existencia de la comunidad política navarra, espacio con soberanía e instituciones propias. El segundo para dificultar cualquier opción desintegradora de la identidad navarra para asimilarla plenamente a la española.

Tal debate debía resultar teóricamente anacrónico conforme avanzaba la democratización y constitucionalización, en que la idea de España como nación y su propio nacionalismo entraron en crisis con el fin del franquismo. Algo evidente si tenemos en cuenta que el nacionalismo español ha sido un “nacionalismo de frustración”, como expresó ELORZA:

un tipo de nacionalismo defensivo cuyo móvil es la relación especular que se establece frente a las transformaciones en un entorno europeo más avanzado. Es un nacionalismo a la vez conservador o reaccionario (por cuanto su principal función consiste en cimentar la resistencia al cambio histórico del que son muestra los ejemplos del exterior) y agresivo (al compensar la conciencia encubierta de inferioridad con una xenofobia de fundamentación irracionalista)⁵³¹.

La Constitución española de 1978 trató de superar la idea esencialista de España basada en el uniformismo centralista del liberalismo, en la “unidad de destino en lo universal” del nacional-sindicalismo, en la unidad católica del nacionalcatolicismo, en la “unidad entre los hombres y las tierras de España” y en la uniformidad cultural de la “lengua del Imperio” del franquismo. Aportó una nueva identidad española fundamentada en sus valores universales y abstractos, integrando a personas y comunidades diferenciadas, no a una nación homogénea, haciendo posibles identidades duales. Todo ello con principios que eran la antítesis del sistema político anterior. El referente de tal identidad sería el “sentimiento constitucional”, generador de vínculos de integración, descrito por LOEWENSTEIN como

aquella conciencia de la comunidad que, trascendiendo a todos los antagonismos y tensiones existentes político-partidistas, económico-sociales, religiosos o de otro tipo, integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la constitución, sometiendo el proceso político a los intereses de la comunidad⁵³².

A lo largo de la lenta modernización ideológica de la sociedad navarra no se abandonó, salvo en pocos casos, el debate esencialista e identitario. Siguió siendo el prioritario en la mayor parte de las opciones políticas, a veces por encima del socio-político-económico de referencia, que no sólo existía sino que instrumentalizaba aquel, como había ocurrido en el siglo anterior con las cuestiones dinástica y foral.

Si el cambio institucional es consecuencia de las transformaciones económico-sociales y de la asunción ciudadana de nuevas ideologías en un contexto histórico, hay que valorar el pensamiento en sus repercusiones en los hechos históricos y en los comportamientos de los protagonistas de la historia. Como expuso MARICHAL:

La historia de las ideas es, en verdad, la historia de las ideas-núcleo, de que hablara Lovejoy, cuyo tránsito histórico puede seguirse como una concatenación lógica, como una línea clara, desvenada de la materia histórica de sus creadores o sustentadores humanos. La

⁵³⁰ SEN, A., *La idea de la Justicia*, Madrid: Taurus, 2010, p. 384: “La formación en los valores de la tolerancia resulta entonces esencial para el eficiente funcionamiento de la democracia”.

⁵³¹ ELORZA, A., “Las ideologías...”, *op. cit.*, p. 352.

⁵³² LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*, Barcelona: Ariel, 1983, p. 200.

historia intelectual se ocupa de la relación entre ideas y opinantes, en un lugar y en un tiempo concretos de la historia humana⁵³³.

A fin de exponer como se fueron produciendo los cambios ideológicos, es preciso establecer los conceptos de partida sobre las actitudes, las culturas y los bloques ideológicos principales en que se manifestaron.

2. Los comportamientos políticos en momentos de cambio.

Cuando en las sociedades políticas se produce la transformación del orden existente afecta a las actitudes, las culturas y las ideologías, porque se imponen las circunstancias históricas, como expuso ORTEGA:

En materia de política no admito misticismo, ni siquiera admito que se sea republicano, como suele decirse por “principios”. Siempre he sostenido que en política no hay eso que se llama principio. Los principios son cosa para la Geometría. En política hay sólo circunstancias históricas, y estas definen lo que hay que hacer⁵³⁴.

A) Actitud política.

La actitud es la “disposición de ánimo manifestada de algún modo”⁵³⁵. Se trata de una “predisposición individual a evaluar un aspecto de su mundo como favorable o desfavorable, tener una predisposición de aprobar o desaprobar algo”, con componentes afectivos, cognitivos y evaluativos. Se diferencia de las creencias en que estas “tienen que ver con la naturaleza del mundo, mientras que las actitudes son orientaciones hacia objetos específicos”. Las actitudes políticas pueden entenderse como “factor de integración y de autoidentificación ya que permiten la formación de una identidad colectiva”, que pueden contribuir a la integración y a la desintegración, a generar conflictos o cooperación⁵³⁶.

Las sociedades integradas tienen alta consistencia e identificación política, bajos niveles de violencia política, dominio y solución civil de los conflictos, colaboración desde la diversidad, lealtad al régimen y legitimidad del mismo y del gobierno. Por el contrario, la fragmentación vendría condicionada por el dominio de las lealtades clientelares, por la violencia política, por el desacuerdo en las reglas y normas civiles, y por la desconfianza entre los grupos. Una sociedad desintegrada desde el punto de vista de las actitudes políticas “es aquella en la que hay grupos aislados y separados que tienen orientaciones contradictorias o incompatibles hacia la vida política”. Las “sociedades con un alto pluralismo social pueden dar lugar a sociedades altamente fragmentadas”⁵³⁷.

B) Cultura política.

Las actitudes políticas quedarían recogidas bajo la definición clásica de cultura política de ALMOND, entendida como “una particular distribución de los patrones de orientación hacia objetos políticos entre los miembros de una nación”⁵³⁸. Está formada por “pautas de orientación hacia los objetos políticos, y que resulta de una historia política compartida por los ciudadanos y de unos elementos aprendidos e interiorizados a través de la socialización, gracias a los cuales se puede dar significado a dichos objetos políticos”⁵³⁹.

Serían su “componente esencial” y “permiten describir las características de las percepciones, predisposiciones y valoraciones de los ciudadanos hacia los objetos políticos”⁵⁴⁰.

⁵³³ MARICHAL, J., *Cuatro fases de la historia intelectual latinoamericana (1810-1970)*, Madrid: Fundación Juan March, 1978, pp. 21, 23-24. La obra invocada: LOVEJOY, A., *The great chain of being: a study of the history of an idea*, Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1970.

⁵³⁴ ORTEGA Y GASSET, J., *Obras Completas*, XI, Madrid: Alianza/Revista de Occidente, 1969, p. 527.

⁵³⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 2016.

⁵³⁶ MATEOS DÍAZ, A., “Una aproximación a las actitudes políticas de los españoles mediante una estructura dimensional inductiva”, en *Estudios Socio-Jurídicos, Bogotá*, 6 (2), 2004, pp. 94-96.

⁵³⁷ MATEOS DÍAZ, A., “Una aproximación...”, *op. cit.*, p. 96.

⁵³⁸ ALMOND, G., 1965, *The civic culture, political attitudes and democracy in five nations. An analytic study*, Boston: Little Brown, 1965, p. 15.

⁵³⁹ MATEOS DÍAZ, A., “Una aproximación...”, *op. cit.*, p. 94.

⁵⁴⁰ MATEOS DÍAZ, A., “Una aproximación...”, *op. cit.*, p. 113.

La cultura política la forman conceptos, significados, recursos de conocimiento y decisión que utilizan los sujetos políticos para el posicionamiento y la decisión. Se consideran tres niveles: el nivel macro alcanza al sistema institucional y a la identidad nacional que lo cohesiona; en el medio los elementos que establecen las reglas del juego; el micro se refiere a la actividad diaria. Puede ser un factor de socialización e integrador de las creencias, los valores y las actitudes, pero también conflictivo y desintegrador⁵⁴¹.

En las definiciones se destaca el ser producto de la historia colectiva de un sistema político, el resultado de la historia personal de sus miembros, de valores y actitudes compartidas transmitidos intergeneracionalmente y de creencias políticas que legitiman prácticas sociales⁵⁴².

C) Ideología política.

Según el diccionario de la lengua española es el “conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político, etc.” Las ideologías políticas han sido consideradas por la psicología social como una organización de opiniones, actitudes y valores sobre el hombre y la sociedad. Desde la teoría política son formulaciones doctrinales, abstractas, de principios aplicables a conductas políticas por parte de un grupo social. Como expresó MILLER “las ideologías son sistemas de creencias y expresiones cargadas simbólicamente que representan, interpretan y evalúan el mundo para dar forma, movilizar, dirigir, organizar y justificar ciertos modos o líneas de acción y para anatematizar otros”⁵⁴³.

Para SARTORI los sistemas de creencias ideológicas

se caracterizan en el nivel cognitivo por una mentalidad dogmática (rígida, impermeable tanto a los argumentos como a los hechos) y doctrinaria (que apela a los principios y a las argumentaciones deductivas) y, en el nivel emotivo, por una fuerte componente pasional, que les confiere un alto potencial de actividad⁵⁴⁴.

Según MCCLOSKEY las ideologías son sistemas de creencias explícitas, integradas y coherentes para ejercer el poder, explicar y juzgar los acontecimientos, identificar lo bueno y lo malo en política, establecer las relaciones con otras actividades y proporcionar una guía para la actividad política⁵⁴⁵.

Frente a las numerosas y, a veces, contradictorias definiciones del concepto de ideología, observa VAN DIJK que “no puede esperarse que las definiciones resuman todas las comprensiones acumuladas [...] aun en el caso en que no hubiera controversias sobre el significado de los conceptos centrales de tales disciplinas”. Aparte del distinto significado del concepto en los usos cotidianos, “las variadas versiones del concepto de ideología son simplemente los constructos eruditos de teorías rivales”. La define como “la base de las representaciones sociales compartidas por los miembros de un grupo”, que permite a las personas miembros organizar las creencias sociales y actuar en consecuencia. Sirven a sus propios fines y a sus intereses materiales y simbólicos, de modo que las ideologías “operan tanto en el nivel global de la estructura social, por ejemplo como ‘monitor’ mental compartido socialmente que guía la competencia, el conflicto, la lucha y la desigualdad sociales, como en el nivel de las prácticas sociales situadas en la vida cotidiana”⁵⁴⁶.

La ideología es un agente de cambio histórico, que enlaza ideales con programas concretos y estratégicos con relevancia social. Frente al mito, busca explicar el significado de los acontecimientos, las situaciones y los procedimientos para las actividades humanas. Con respecto a la utopía, la

⁵⁴¹ EDER, K., “La paradoja de la ‘cultura’. Más allá de una teoría de la cultura como factor consensual”, en *Zona Abierta*, 77-78, 1996, p. 96.

⁵⁴² MATEOS DÍAZ, A., “Una aproximación...”, *op. cit.*, p. 95.

⁵⁴³ MILLER, D. (dir.), *Enciclopedia del pensamiento político*, Madrid: Alianza, 1987, p. 276.

⁵⁴⁴ Invocado por BOBBIO, N., MATTEUCCI, N., PASQUINO, G., *Diccionario de política*, I, México: Siglo XXI, 1983, p. 759. SARTORI, G., *Elementos de teoría política*, Madrid: Alianza, 2012; “Politics. Ideology and belief systems”, en *The American Political Science Review*, 63, 1969, pp. 298-411.

⁵⁴⁵ MCCLOSKEY, H., “Consensus and ideology in American politics”, en *American Political Science Review*, 58, 1964, pp. 361-382.

⁵⁴⁶ DIJK, T. A. VAN, *Ideología*, Barcelona: Gedisa, 1998, pp. 13-14, 21-22.

ideología informa y trata de hacer posible la acción política, simplifica las alternativas y reduce razonablemente las dudas⁵⁴⁷.

La dimensión ideológica de los partidos es la fuerza motivadora desde el desinterés (fracción testimonial) hasta el egoísmo (fracción por prebendas), cuyo continuo ideológico va “desde el extremo del fanatismo ideológico y la posesión de principios orientados hacia el futuro hasta el extremo opuesto del practicismo y el pragmatismo absolutos”⁵⁴⁸.

La adhesión a las distintas ideologías produce la “orientación política” y las actitudes contrapuestas, polarizadas, simbólicas y concretas (derecha-izquierda, demócrata-autoritario, etc.) entre aquéllas.

2.1. Reacción, revolución, conservación.

En los momentos de cambios sociopolíticos importantes se constata la existencia de tres actitudes básicas: la *reaccionaria* que busca mantener o restaurar el orden anterior; la *revolucionaria* que introduce cambios inmediatos y violentos; la *conservadora* que acepta los cambios necesarios y los implementa de modo pacífico⁵⁴⁹.

En el momento histórico del fin del Antiguo Régimen y su sustitución por el liberal, se produjeron esas mismas actitudes con un fondo de conflicto ideológico⁵⁵⁰: los absolutistas reaccionarios que defendían la teocracia de la unión del Trono y el Altar y constituyeron el núcleo apostólico y carlista; los liberales revolucionarios que intentaron derrocarlo y establecer el nuevo régimen; los liberales conservadores y moderados, que lo hicieron posible desde el “término medio” en una evolución progresiva de las instituciones sin conflictos⁵⁵¹.

Del mismo modo se planteó al final del franquismo y el establecimiento del régimen constitucional democrático:

a) El papel de los reaccionarios correspondió a los franquistas, entre los que, los radicales defendieron su conservación, incluso frente a las reformas tecnocráticas, y los más “revolucionarios” de entre ellos, pretendieron mantenerlo por medio de pequeñas reformas como el “espíritu del 12 de febrero” y las asociaciones políticas.

b) Los grupos de la oposición democrática optaron por la ruptura como forma transversal de liquidar la dictadura, abrir un proceso constituyente, constitución de un gobierno provisional, derogación de las leyes franquistas, elección por sufragio de la forma de Estado (Monarquía/República) y de gobierno (presidencialista/parlamentario), la convocatoria de elecciones generales al final del proceso constituyente, serían los revolucionarios⁵⁵².

c) Los reformistas fueron los que desde la estructura del Estado iniciaron el proceso dirigiéndolo por el reconocimiento sucesivo de las libertades y las autonomías, elecciones generales, monarquía y gobierno parlamentario. Ocuparon el papel de los liberales moderados pero con más diligencia y inmediatez que aquéllos, de modo que se logró la combinación de estas dos actitudes por

⁵⁴⁷ MULLINS, W. A., “On the Concept of Ideology in Political Science”, en *The American Political Science Review*, 2, 1972, pp. 498-510.

⁵⁴⁸ SARTORI, G., *Partidos...*, op. cit., pp. 104-105.

⁵⁴⁹ ROBINSON, “Political Conservatism: The Spanish Case, 1875-1977”, en *Journal of Contemporary History*, 14, 1979, p. 562. Tomado de BIGGS-DAVISON, J., *Tory Lives. From Falkland to Disraeli*, Londres: Putnam & Company, 1952, pp. 3-5.

⁵⁵⁰ ÁLVAREZ JUNCO, J., *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid: Taurus, 2001, pp. 308 y ss., considera que todos los conflictos del siglo fueron una lucha ideológica, con otros elementos adicionales como la sucesión dinástica y los fueros vasco-navarros, entre la Ilustración y el liberalismo contra el absolutismo y la reacción.

⁵⁵¹ Se estableció por la Constitución transaccional de 18 de junio de 1837, que consolidó el régimen constitucional, como “término medio entre la Constitución de Cádiz y el Estatuto Real, de forma que fuera aceptado por progresistas y moderados”: SOLÉ TURA, J., y AJA, E., *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1977, p. 33.

⁵⁵² JULIÁ, S., “Orígenes sociales de la democracia en España”, en *Ayer*, 15, 1994, p. 186. La actitud rupturista fue liderada por el PCE desde el VIII Congreso de 1972 por medio de la movilización para “apoderarse de la calle” y luchar contra el “núcleo del poder” que excluía el “cambio desde arriba”. Tras el nombramiento de Suárez se dio paso a la “transformación democrática” renunciando a los planteamientos maximalistas para conseguir el régimen democrático, que supuso renunciar a su dialéctica y conceptos iniciales para entrar en los de la reforma: ANDRADE, J. A., *El PCE y el PSOE en (la) transición: la evolución ideológica de la izquierda durante el proceso de cambio político*, Madrid: Siglo XXI, 2012, pp. 50-52.

el consenso que llevó a la ruptura de hecho por la llamada “reforma pactada”. Utilizaron los mecanismos legales del régimen haciendo posible el cambio.

Como se expondrá, en Navarra se produjeron las tres actitudes, con una situación de ventaja de la posición reaccionaria al disponer de mayoría en la Diputación Foral, aunque con reducido apoyo externo en la sociedad y las fuerzas políticas. La actitud de los partidos de ámbito nacional, que aceptaron el consenso reformista, dejó el planteamiento rupturista en manos de las izquierdas minoritarias y del nacionalismo vasco revolucionario. La reforma conservadora fue la opción mayoritariamente apoyada, porque en ella coincidieron las actitudes y partidos concurrentes en la “ruptura democrática”, como reconoció el Comité Ejecutivo del PCE de mayo de 1976: “La ruptura democrática sólo es posible [si se puede] entablar el diálogo con los sectores económicos, la Iglesia y el Ejército para lograr la ruptura pactada”⁵⁵³.

El modelo seguido fue el “consenso” como pacto para lograr una transición por “reforma pactada-ruptura pactada”, de una ruptura por medios reformistas, de una “reforma en ruptura constituyente”, de una “ruptura a través del pacto y la negociación”⁵⁵⁴. En definitiva los actores lograron la “transición por medio de la transacción”⁵⁵⁵.

2.2. Derecha, izquierda y centro.

La dialéctica izquierda-derecha, inicialmente topográfica, se convirtió, desde su origen, en fundamental en el debate político del régimen liberal a la ahora de encuadrar las posiciones ideológicas de los partidos. Surgió en la Revolución Francesa referida al emplazamiento en la Asamblea Nacional: las opciones ideológicas defensoras del absolutismo a la derecha del presidente y las revolucionarias a su izquierda. Consolidada la Revolución se extendió la primera a quienes pretendían la “reacción antiliberal” de vuelta al pasado, que se manifestó en fuerzas políticas y en conflictos civiles, como la guerra contrarrevolucionaria (*Dieu et roi*) en La Vendée en Francia y en el carlismo en España.

Se aplicó a quienes tratan de conservar el orden establecido, religioso, social, económico, impidiendo el ejercicio de la libertad o la incorporación al poder de las clases sociales que estaban dominadas por la Iglesia y la aristocracia como la burguesía⁵⁵⁶. Según STAHL se basó en la oposición entre revolución y legitimidad, división que ha de ser “considerada como absoluta, relativa al pensamiento, y no como expresión de un mayor o menor grado de licencia o igualdad”, que fue el sentido de la denominación en las asambleas y es “el sentido que tiene en el parlamento general de los espíritus”⁵⁵⁷.

Posteriormente se utilizó la calificación de izquierda para quienes querían continuar el proceso de transformación política, social y económica a partir del régimen liberal hacia otros avances como el socialismo, considerados genéricamente como “progresistas”.

A ambas posiciones y a los términos que las califican se les han asignado valores simbólicos e, incluso, teológicos, derivados de la cultura judeo-cristiana, que coloca a la derecha del poder de Dios y en lugar preferente a sus elegidos⁵⁵⁸.

Por su relatividad e indefinición, ambos términos han designado desde el inicio de su uso contenidos distintos comparativa y relacionalmente, combinándose y cambiando de significado a lo largo de la historia.

El proceso evolutivo de progreso y sustitución del nuevo régimen siguió el mismo procedimiento. Primero el partido liberal de la burguesía, que era la izquierda de la monarquía

⁵⁵³ *Mundo Obrero*, 20, de 19 de mayo de 1976.

⁵⁵⁴ ÁGUILA, R. del, y MONTORO, R., *El discurso político de la transición española*, Madrid: CIS, 1984, pp. 47 y 55.

⁵⁵⁵ JULIÁ, S., “La estrategia de la tensión”, en JULIÁ, S., PRADERA, J. y PRIETO, J. (coords.), *Memoria de la transición*, Madrid: Taurus, 1996, p.185. SHARE, D. y MAINWARING, S., “Transición vía transacción: la democratización en Brasil y en España”, en *Revista de Estudios Políticos*, 49, 1986, pp. 86-135.

⁵⁵⁶ A partir de ese momento la derecha es descalificada en el imaginario social por antirrevolucionaria, antipopular, enemiga del cambio, antidemocrática y defensora de sistemas autoritarios, en lo que hay una parte de verdad.

⁵⁵⁷ STAHL, F. J., “Revolución y legitimidad”, en LENK, K. y NEUMANN, F. (eds.), *Teoría y sociología de los partidos políticos*, Barcelona: Anagrama, 1980, pp. 153-160.

⁵⁵⁸ URIGÜEN, B., *Orígenes y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Madrid: CSIC, 1986, pp. 13-14.

absolutista, la derroca y asume el poder que antes tenían sus estamentos, la Iglesia y la aristocracia. Cuando se hace con el poder y lo consolida aparece a su izquierda el partido liberal progresista democrático que coloca a aquél a la derecha. Así en un proceso continuo de cambio de espacio por sustitución del titular del poder, porque, según STAHL,

el partido liberal se queda a medio camino en la realización de la revolución, detenido en parte por los intereses de la clase media, en parte también a causa de la impresión de poder de lo existente y del sentimiento ético ante éste. Por el contrario, el partido democrático lleva los principios revolucionarios hasta sus consecuencias más extremas, no se asusta ante ningún resultado. En este sentido el partido liberal es el partido de los moderados (*modérés*) y el partido democrático el partido de los extremistas (*exagérés*). [...] El partido liberal es el partido de las clases medias (*bourgeoisie*), mientras que el partido demócrata es el partido de la masa popular (*peuple*)⁵⁵⁹.

Ambas concepciones son consustanciales con el principio de la Revolución: la liberación del hombre de cualquier fuerza superior. Pero la diferencia está en que se le considere como individualidad con sus derechos y libertades, o como especie. El primer caso es el del partido liberal y las clases medias, el segundo el del partido demócrata de las masas populares: la “apoteosis del género humano y, por tanto, del poder absoluto del pueblo, el absoluto ensalzamiento del pueblo, la absoluta igualdad popular”. Así se explica

que el partido liberal sucumba siempre ante el partido demócrata, ya que éste no sólo tiene una masa mayor sino también impulsos más poderosos; y se explica así, finalmente, que el partido democrático pueda mantener su dominio menos tiempo todavía que el liberal y que, para él, triunfo y fin se produzcan casi en el mismo momento⁵⁶⁰.

Este diferente planeamiento de partida llevó a que el partido liberal buscara como forma de gobierno la monarquía constitucional que protegiera la libertad individual, el orden y los intereses materiales de la burguesía frente a la presión de las masas. Por el contrario, el partido demócrata lo hizo por la república y el efectivo poder popular, “simple, indiviso e ilimitado”; suprimiendo el poder del monarca, los poderes moderadores y la división de poderes, porque

la voluntad actual del pueblo soberano no puede estar ligada por nada, ni siquiera por su voluntad pretérita”, ni por los derechos individuales, que constituyen una barrera al poder popular. Exige el “sometimiento del individuo al pueblo. [...] no tiene ningún derecho frente a la voluntad del pueblo; su voluntad no representa ningún impedimento para los fines del pueblo⁵⁶¹.

Si lo relacionamos con las actitudes expuestas anteriormente, sería fácil realizar una referencia automática. La reaccionaria correspondería con la derecha, la izquierda con la revolucionaria y el centro con la conservadora. Pero si lo situamos en la realidad histórica las actitudes y posiciones varían según cambian las circunstancias. En el logro y extensión de los derechos y libertades revolucionarios los burgueses que los defendieron inicialmente fueron los liberales (izquierda) frente a los absolutistas (reaccionarios). Conforme se van demandando por el resto de clases sociales y se plantea extenderlo a la clase obrera, esta era la izquierda, frente a la derecha que eran los liberales, anteriormente izquierda. La nueva izquierda social demandaba, por ejemplo, el sufragio universal y el derecho de asociación que llega de la mano de los conservadores⁵⁶².

En España cuando los absolutistas reaccionarios desaparecieron de la escena o quedaron marginados fueron sustituidos por el carlismo, los católicos liberales y los liberales moderados, dentro de la aceptación del régimen liberal⁵⁶³. Todas las fuerzas liberales se sitúan en la izquierda y, dentro de los conservadores, los moderados ocupan el lugar de la derecha, asumiendo “moderadamente” los principios de la Revolución. Incluso entre los reaccionarios se producen divisiones como los radicales

⁵⁵⁹ STAHL, F. J., “Revolución...”, *op. cit.*, pp. 155-156.

⁵⁶⁰ STAHL, F. J., “Revolución...”, *op. cit.*, p. 156.

⁵⁶¹ STAHL, F. J., “Revolución...”, *op. cit.*, pp. 158-159.

⁵⁶² REQUEJO COLL, F., *Las democracias. Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*, Barcelona: Ariel, 1990, pp. 82-89, estima que el reconocimiento de ambos derechos implicó pasar del Estado liberal de Derecho al Estado democrático o liberal-democrático de Derecho.

⁵⁶³ Sobre el doctrinarismo y eclecticismo del pensamiento moderado: ALLI, J. C., *Derecho, Estado y Administración en el pensamiento de Sáinz de Andino*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2005, pp. 299-314.

integristas que hacen que parte de aquéllos se aproximen al moderantismo. La cuestión del alcance y extensión del voto censitario que compartían los liberales moderados (derecha) y radicales los diferenciaba de los demócratas del sufragio universal (izquierda); dentro de aquéllos, los liberales progresistas aparecían como centro⁵⁶⁴.

Durante la II República quien fuera presidente del Gobierno y de la República AZAÑA y la izquierda republicana, que era tal para la derecha, fueron calificados de fascistas por la izquierda radical, como lo hacían los anarquistas respecto a los socialistas, y, dentro de éstos, los partidarios de LARGO CABALLERO respecto a los más moderados⁵⁶⁵. En lo que estaban todos ellos de acuerdo era en que la derecha de la CEDA y Acción Popular eran la derecha fascista, pero para estos, que se consideraban centristas, lo eran el carlismo y la Falange. Todos veían a los contrarios no como conciudadanos, demócratas y adversarios políticos, sino como enemigos a los que destruir.

Ciertamente, todos ellos fueron fieles a esta dialéctica descalificadora, de amigo-enemigo, como lo demostraron suficientemente en la lucha contra la propia República y en la Guerra Civil.

Cuando desde el marxismo-leninismo y los grupos antisistema se ataca al Estado social y democrático de Derecho y a la economía social de mercado, aquellos son la izquierda, frente a los distintos grupos que lo defienden desde la derecha, el centro y la antigua izquierda, que quedan convertidos en la derecha. Un ejemplo del cambio de ubicación consecuencia del cambio del compromiso político es la evolución de los partidos comunistas a eurocomunistas, incluido el PCE, que, en principio como antisistema, rechazaban el régimen liberal democrático, actuando lealmente como oposición en el mismo y como sus defensores frente a los ataques, o como instauradores de la democracia actuando en el consenso de la “reforma pactada”⁵⁶⁶.

El papel de la Iglesia española pasó del reaccionarismo antirrevolucionario de los absolutistas y los neocatólicos e integristas nocedalianos⁵⁶⁷, a la aceptación del orden socio-económico del liberalismo de los católicos liberales y moderados⁵⁶⁸. El catolicismo social y a las posiciones sociales avanzadas superaron la consideración de la cuestión social como un problema moral, causado por el abandono de los principios y prácticas religiosas, a resolver por la resignación cristiana y la caridad paternalista, o como un problema de orden público al que aplicar la fuerza. Pasó ya en el siglo XIX del legitimismo al tradicionalismo, del “liberalismo es pecado” al catolicismo social y la identificación con los movimientos sociales como la democracia cristiana, el socialismo y el comunismo

⁵⁶⁴ El voto censitario que defendían los liberales lo apoyaba el moderado Donoso Cortés en que sólo a la burguesía “pertenece el ejercicio de la soberanía, porque sólo estas clases son inteligentes, sólo a estas clases pertenecen los derechos políticos, porque sólo estas clases pueden ejercer legítimamente la soberanía”. Citado por SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia del constitucionalismo español (1808-1936)*, Madrid, CEC, 1984, p. 145. SUÁREZ VERDEGUER, F., *Vida y obra de Donoso Cortés*, Pamplona, Eunate, 1997, p. 158, recoge la opinión de Donoso en su “Memoria sobre la Monarquía”, sobre cómo debía apoyarse en las clases medias, capaces de “hermanar la libertad con el orden”.

⁵⁶⁵ JULIÁ, S., “Confluir en el espacio bonito”, en *El País*, 24 de abril de 2016. Esta dinámica de confrontación descalificadora entre los partidos durante la República ha sido expuesta por JULIÁ: “El socialismo, otra cultura de izquierda, se dividió muy pronto entre defensores a ultranza de las originarias perezas obreritas y quienes propugnaban alianzas con los republicanos y, dos décadas después, entre quienes vivían a la espera de la revolución y quienes pretendían para mañana mismo asaltar los cielos, los comunistas, que enseguida tildaron a sus antiguos camaradas de socialfascistas y lacayos de la burguesía. Ni que decir tiene que republicanos, socialistas y comunistas, tenían que vérselas continuamente con los anarquistas, pronto divididos entre sindicalistas y faístas”.

⁵⁶⁶ LINZ, J. J., *La quiebra de las democracias*, Madrid: Alianza Editorial, 1989, p. 64. PIZZORNO, A., “Opposition in Italy”, en *Government and Opposition*, London: Government and Opposition Ltd & London School of Economics and Political Science, 32, 4, 1977, pp. 647-656.

⁵⁶⁷ El integrista Nocedal fundó el Partido Católico Nacional y su doctrina fue el fundamento del “nacionalcatolicismo”. Tuvo gran predicamento en Arana y Campión que fue diputado a Cortes formando parte de la candidatura integrista, elaborándose la versión navarra de su nacionalcatolicismo en el foralcatolicismo: ALLI, J. C., “Arturo Campión...”, *op. cit.*, pp. 469-547.

⁵⁶⁸ Aunque siempre oponiéndose a las “libertades modernas” del liberalismo que condenó el *Syllabus errorum os nostrae aetatís errores* de Pío IX el 8 de diciembre de 1864, anexo a la encíclica *Quarta cura*, en sus proposiciones 75-80, que partieron de la confesionalidad religiosa católica del Estado, rechazando la negación de la separación Iglesia-Estado, el no sometimiento de la ciencia al magisterio eclesial, las libertades de culto, pensamiento, imprenta y conciencia, y el sufragio universal. En su último punto dijo: “LXXX. El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y con la moderna civilización”.

democráticos⁵⁶⁹. Sin embargo la burguesía liberal siguió considerando que el capitalismo era plenamente conforme con los principios católicos, sin tomar en consideración la doctrina papal⁵⁷⁰.

Para BOBBIO derecha e izquierda constituyen una díada y “se rigen indisociablemente el uno con el otro: donde no hay derecha ya no hay izquierda”, que ha convertido en “irrelevante la distinción”, por su inoportunidad, imperfección y anacronismo:

existe una derecha en cuanto existe una izquierda y existe una izquierda en tanto y cuanto existe una derecha. [...] Basta con desautorizar uno de los dos términos, dejando ya de reconocerle alguno de sus derechos a existir: si todo es izquierda ya no hay derecha, y, recíprocamente, si todo es derecha ya no hay izquierda.⁵⁷¹

Se trata de actitudes que resulta difícil convertir en conceptos porque, como expuso el politólogo italiano, no son “conceptos absolutos. Son conceptos relativos. No son conceptos sustantivos y ontológicos. No son calidades intrínsecas del universo político. Son lugares del ‘espacio político’, que

representan una determinada topología política, que no tiene nada que ver con la ontología política. No se es de derecha o de izquierda, en el mismo sentido en que se dice que es “comunista”, o “liberal o “católico”-[...] derecha e izquierda no son palabras que designen contenidos fijados de una vez para siempre. Pueden designar diferentes contenido, según los tiempos y las situaciones.

Por ello “no tienen un contenido determinado, específico y constante en el tiempo”⁵⁷². La indeterminación de los contenidos y su posible movilidad dan lugar a desplazamientos que se han demostrado históricamente:

una cierta izquierda respecto a una derecha puede convertirse, con un desplazamiento hacia el centro, en una derecha respecto a la izquierda que se ha quedado parada y, simétricamente, una cierta derecha que se desplaza hacia el centro se convierte en una izquierda respecto a la derecha que no se ha movido⁵⁷³.

A pesar de su imprecisión se han venido reconociendo distintos valores a una y otra posición que han variado con el tiempo y el tipo de sociedad. Uno de los criterios de diferenciación es el mayor compromiso de la izquierda con la igualdad que, en sí misma, tiene distintos significados⁵⁷⁴, “siendo relativo y no absoluto” al menos en tres variables: los sujetos a recibir, los bienes o gravámenes a repartir y el criterio de reparto⁵⁷⁵.

SARTORI desconfiaba de la división de los partidos entre las actitudes de derecha e izquierda, aunque reconoció que era la “forma más detectable y constante en que perciben la política no sólo los públicos de masas, sino también las élites”. Era una “percepción”, que resulta útil para “identificar tanto los partidos y las unidades subpartidos como izquierdistas, centristas o derechistas”, porque “constituye una ordenación ya hecha y sencilla (aunque de hecho se trate de una ordenación tanto espacial como valorativa). Resulta correcta porque simplemente [...] así se percibe a los partidos y a las unidades subpartido”⁵⁷⁶.

BOBBIO planteó sustituirla por la fórmula alternativa: progresistas-conservadores, por resultar cada vez más inadecuada en las sociedades democráticas hacerlo entre dos únicas partes contrapuestas con una visión dicotómica de la política⁵⁷⁷.

Hoy los nuevos valores progresistas serían la igualdad, el medio ambiente, las minorías discriminadas y la ética, mientras que los conservadores dan primacía al desarrollo económico sobre la

⁵⁶⁹ TOUCHARD, J., *Historia de las ideas políticas*, Madrid: Tecnos, 1961, pp. 418-423 y 630-633.

⁵⁷⁰ ANTÓN MELLÓN, J. (ed.), “Liberalismo y contrarrevolución en la España de finales del siglo XIX: la defensa social”, en *Estudios de Historia social*, 54-55, 1991, pp. 237-306.

⁵⁷¹ BOBBIO, N., *Derecha e izquierda*, Madrid: Taurus, 1995, p. 64.

⁵⁷² BOBBIO, N., *Ibidem.*, pp. 128-129 y 131.

⁵⁷³ BOBBIO, N., *Ibidem.*, p. 130.

⁵⁷⁴ SARTORI, G., *Elementos...*, *op. cit.*, pp. 101-113, diferencia la igualdad jurídico-política, la social, la de oportunidades y la económica, refiriéndose a las dificultades para conseguir las plenamente.

⁵⁷⁵ BOBBIO, N., *Ibidem.*, pp. 136-137.

⁵⁷⁶ SARTORI, G., *Partidos...*, *op. cit.*, pp. 106-107.

⁵⁷⁷ BOBBIO, N., *Ibidem.*, pp. 52-53, 129.

igualdad y al orden sobre la democracia. Se invoca la igualdad como “principio fundador”, porque “es el único criterio que resiste al paso del tiempo, a la disolución que han sufrido los demás criterios”, hasta poner en cuestión la distinción derecha-izquierda. Sugiere BOBBIO utilizar para una posible recreación de la dída una “revalorización de los criterios partiendo del valor fijo de la igualdad o de lo crucial de la igualdad como valor”⁵⁷⁸. Para el autor “izquierdismo”, como el simétrico “derechismo”, es

la tendencia al desplazamiento hacia las posiciones extremas [que] tiene como efecto, en circunstancias de especial tensión social, la formación de una izquierda más radical a la izquierda de la izquierda oficial, y de una derecha más radical a la derecha de la derecha oficial: el extremismo de izquierda traslada más a la derecha la izquierda, así como el extremismo de derecha traslada más a la izquierda la derecha⁵⁷⁹.

Al utilizar los términos de forma genérica sin precisar las ideologías, se atribuye la condición de derechas a reaccionarios, tradicionalistas, fascistas, liberales, conservadores, etcétera. Constituirían la izquierda socialistas, comunistas, anarquistas y antisistema en general.

Sin embargo, la condición de “antisistema” es una categoría diferente y contraria a los que parten de respetarlo y actuar en el mismo, como “oposición responsable”, mientras que la antisistema sería “irresponsable” o “no constitucional”, que se niega a identificar con el sistema político por rechazarlo, y es “desleal” con el mismo⁵⁸⁰. Para SARTORI “un partido es antisistema siempre que socava la legitimidad del régimen y al que se opone [...] no cambiaría el gobierno, sino el mismo sistema de gobierno. Su oposición no es una oposición por cuestiones concretas [...] sino una oposición por principio”⁵⁸¹.

El centro apareció en la práctica política como una tercera opción situada en un punto equidistante y de síntesis entre aquellas, con una actitud de encuentro, razonabilidad y equilibrio entre los extremos polarizados.

BOBBIO realizó una clasificación respecto a la idea de igualdad y a la actitud respecto a la libertad para situar los movimientos políticos:

a) En la extrema izquierda están los movimientos igualitarios y autoritarios, que imponen la igualdad a costa de la libertad, como el jacobinismo.

b) En el centro izquierda los igualitarios y libertarios, conciliando libertad e igualdad, en sociedades más justas y con personas más libres, incluyendo al socialismo liberal y a la socialdemocracia.

c) En el centro derecha los libertarios no igualitarios, liberales respetuosos con la democracia, pero la igualdad es sólo jurídica no de oportunidades, y no utilizan el poder del Estado para proporcionarla, controlar el mercado y la riqueza para reducir las desigualdades de vida y oportunidades. Se situaría a los conservadores no reaccionarios.

d) En la extrema derecha los autoritarios antiliberales y antiigualitarios, con un criterio de orden frente a libertad, como el fascismo, el nazismo y el franquismo.

⁵⁷⁸ BOBBIO, N., *Ibidem.*, p.132. SQUELLA, A., “Derecha e izquierda: la igualdad hace la diferencia (Anotaciones en torno a Norberto Bobbio)”, en *Sistema*, 139, 1997, pp. 101-112. En una entrevista a BOBBIO en *El País* 25 de febrero de 1995, expresó que basta la derecha para defender a ultranza el libre mercado, que, por otra parte, en nuestros sistemas capitalistas es todo menos libre. La izquierda tendrá razón de ser sólo si se mantendrá fiel a sus principios y si seguirá persiguiendo su propio ideal, que es el de defender a la parte más débil de la sociedad. Afirmó que hay quienes niegan la distinción izquierda-derecha: “Ni izquierda ni derecha, dicen, porque estamos todos en la misma barca. Pero, como siempre, los que lo dicen están en el puente de mando”.

⁵⁷⁹ BOBBIO, N., *Ibidem.*, p. 130.

⁵⁸⁰ LINZ, J. J., *La quiebra...*, *op. cit.*, pp. 57 y ss. Considera “desleal” el comportamiento de la oposición o de los antisistema que ataquen al sistema político, a miembros y partidos del régimen, a iniciativas desestabilizadoras, procedan a la “obstrucción constante del proceso parlamentario” (p. 62). IONESCU, G. y MADARIAGA, I. de, *La oposición. Pasado y presente de una institución política*, Madrid: Espasa-Calpe, 1977, pp. 95-96: se refieren a su comportamiento de deslegitimación del sistema, rechazo y violación de las leyes y utilización de la violencia contra el mismo.

⁵⁸¹ SARTORI, G., *Partidos...*, *op. cit.*, pp. 168 y 176. En la p. 169 replica a Tarrow diferenciando entre antisistema y extrasistema: “el partido antisistema puede funcionar tanto desde dentro como desde fuera mediante una sutil infiltración igual que mediante una obstrucción”. Pone el ejemplo de los partidos comunistas en Europa que actúan “dentro del sistema y conforme a casi todas sus normas [...] intentan conseguir y consiguen un impacto deslegitimador”.

Reconoce que la realidad es más variada, pero se trata de “criterios fundamentales”, aunque tanto a derecha como a izquierda haya doctrinas y movimientos heterogéneos, que pueden aliarse en momentos de crisis⁵⁸².

2.2.1. Derecha y conservadurismo.

DUVERGER identificó la derecha con el conservadurismo o “derecha blanda”, el nazismo y el fascismo, a los que genéricamente se les atribuye la denominación de “fascistas” o derecha dura⁵⁸³. Reprochó a quienes niegan la dicotomía y su vigencia por ser “personas de derecha, interesadas en descalificar la tipificación” derecha-izquierda en beneficio de mantener el “orden imperante generoso en privilegios y ventajas para ellos”⁵⁸⁴.

La falta de un significado comunmente asumido, supone para ROSSITER que sea útil pero con capacidad de confundir, tergiversar y exacerbar los espíritus. Más dado que los patrones de pensamiento y acción que configura son reales y permanentes, y puesto que no parece haber ningún sustituto susceptible de la aceptación general, el término “conservadurismo” está llamado a tener, sin duda, una larga vida como instrumento cómodo, aunque peligroso, de las ciencias sociales⁵⁸⁵.

Se asocia el conservadurismo al inmovilismo tradicionalista, autoritario y reaccionario, contrario a la modernidad liberal. Tiene sentido histórico, ya que desde la Ilustración los conservadores fueron los antirreformistas defensores del orden tradicional político y religioso, salvo en lo económico⁵⁸⁶.

También en la ciencia política se contraponen el conservadurismo a la innovación, indicando “aquellas ideas y actitudes que apuntan al mantenimiento del sistema político existente y de sus modalidades de funcionamiento, y se ubican como contrapartida de las fuerzas de la innovación”⁵⁸⁷. Sin embargo, dentro de la actitud conservadora conviven el tradicionalismo, el conservadurismo radical, el constitucionalista convencido, el autoritario y el liberal, la derecha extrema, la moderada, la centrista y la más próxima al centro izquierda.

Esta apreciación es siempre matizable, porque al menos en una parte del heterogéneo mundo de los conservadores ha habido comportamientos históricos que demuestran ser una ideología adaptable, que, aceptando el cambio, trata de orientarlo, dirigirlo y controlarlo desde arriba de forma moderada y sin conflictos.

Cuando se estableció el orden liberal sus defensores ocuparon el lugar de la izquierda, que se va modificando conforme pierden peso y se configuran internamente nuevas opciones, como ocurrió en España con los liberales moderados⁵⁸⁸. Con la revolución industrial apareció la nueva izquierda de los movimientos defensores de las reivindicaciones de los obreros y el proletariado en general, quedando todos aquéllos a la derecha. En tales casos hay una parte de las fuerzas conservadoras que aceptan las nuevas situaciones y las tratan de encarrilar con reformas y sin conflictos.

⁵⁸² BOBBIO, N., *Ibidem.*, pp. 162-163.

⁵⁸³ DUVERGER, M., *Sociología política*, Barcelona: Ariel, 1970, p. 166. Invoca a EYSENK, H. S., *Psicología de la decisión política*, Barcelona: Ariel, 1964, pp. 377-378, de quien procede la diferencia entre la mentalidad dura de los extrovertidos y blanda de los introvertidos, correspondiente a la derecha dura y blanda, situando en esta al conservadurismo.

⁵⁸⁴ DUVERGER, M., *Lettre ouverte aux socialistes*, París: Albin Michel, 1976, p. 24.

⁵⁸⁵ ROSSITER, C., “Conservadurismo”, en SILLS, D. L. (dir.), *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, 3, Madrid: Aguilar, 1975, p. 74.

⁵⁸⁶ BEAUVOIR, S. de, *El pensamiento político de la derecha*, Buenos Aires: Leviatán, 1956.

⁵⁸⁷ BONAZZI, T., “Conservadurismo”, en BOBBIO, N., MATTEUCCI, N., PASQUINO, G., *Diccionario de política*, México: Siglo XXI, 1983, pp. 242-246.

⁵⁸⁸ DÍEZ DEL CORRAL, L., *El liberalismo doctrinario*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1956, p. 458: El partido moderado constituyó un grupo heterogéneo de personas que abarcaba al partido monárquico-constitucional o conservador y a corrientes ideológicas que se oponían a las “tendencias políticas extremas que con su radicalismo trataban de dominar la vida política del país”, como los carlistas y los liberales revolucionarios. Se integraron en el partido moderado antiguos liberales exaltados, absolutistas convertidos a un suave liberalismo, jovellanistas y carlistas fieles a Maroto. Según COMELLAS, J. L., *Los moderados en el poder*, Madrid, Escuela de Historia Moderna, 1970, p. 144: “la historia del moderantismo viene a ser un proceso de recogida de conversos”.

En España se comprobó en la Restauración y en la II República que las fuerzas conservadoras opuestas a las reformas democráticas y sociales, provocaron la Guerra Civil y mantuvieron el franquismo como movimiento de corte fascista, antiliberal y antidemocrático. Además, en el orden ideológico se vinculó el conservadurismo con el pensamiento católico tradicionalista, reaccionario y ultramontano, que también utilizó una parte del moderantismo⁵⁸⁹.

Según HARO conservador es un “término equívoco que suele aplicarse a partidos o individuos de la derecha [...] entre los cuales pueden encontrarse matices que van desde la moderación hasta el reaccionarismo”⁵⁹⁰.

Ante la falta de un concepto unívoco, cuando se ha pretendido buscar un criterio abstracto para delimitar el encuadramiento se ha aludido a la existencia de tres elementos delimitadores: reacción contra las nuevas tendencias, resistencia a los cambios y radicalismo de su postura⁵⁹¹. En definitiva un antimodernismo radical, como sostuvo TIERNO para quien, a partir de final del siglo XIX “el conservadurismo español se hace fanático o agresivo, pesimista en exceso o antieuropeo con prejuicios”⁵⁹².

Cuando se ha atribuido el autoritarismo como característica de la derecha, resulta que no es totalmente cierto al haberlo practicado tanto la derecha como la izquierda, como lo demuestra la experiencia reciente europea⁵⁹³. Según EYSENCK, hay pocas diferencias entre comunistas y fascistas cuando ambos se oponen a los partidos democráticos socialista, conservador y liberal⁵⁹⁴. Desde ADORNO se ha vinculado el autoritarismo con el nacionalismo como actuación irreflexiva del Estado y la nación como entes superiores.

Resulta compleja la ubicación del conservadurismo entre derecha e izquierda cuando en el espectro político existen opciones centristas entre ambas. Más cuando se ha opuesto a la derecha reaccionaria y a la izquierda revolucionaria desde actitudes centristas y moderadas que repudiaban ambos extremos. Lo que muestra la dificultad de atender exclusivamente a criterios topográficos de emplazamiento⁵⁹⁵.

A la hora de determinar que es el “conservadurismo” y la actitud conservadora, se ha diferenciado:

a) El conservadurismo reaccionario de los poderosos del Antiguo Régimen que querían volver al pasado anterior a la Revolución Francesa (reaccionarios-retrógrados). Esta valoración coincide con la de algunos sociólogos de la política que definen la doctrina conservadora como la constituida “para la defensa del orden político y social tradicional de las naciones europeas, es un *tradicionalismo que se ha vuelto consciente* (MANNHEIM) en oposición a la Revolución francesa y, más generalmente, al proyecto político moderno”⁵⁹⁶. Por desear regresar a un pasado superado⁵⁹⁷, serían los contrarios al cambio y modernización liberal y democrática de la política, la economía y la sociedad, con tendencia autoritaria para mantener el orden establecido.

b) El conservadurismo situacional del *statu quo* de cuantos defienden la situación lograda por la burguesía y consagrada en el modelo liberal derivado de la Revolución Francesa. Se opone en principio a los cambios en las instituciones políticas, sociales o económicas de la sociedad, y “acepta

⁵⁸⁹ LÓPEZ ALONSO, C., “El pensamiento conservador español en el siglo XIX: de Cádiz a la Restauración”, en VALLESPÍN, F. (ed.), *Historia de la teoría política, 5. Rechazo y desconfianza en el proceso ilustrado*, Madrid: Alianza, 1993, pp. 273-314.

⁵⁹⁰ HARO TECGLÉN, E., *Diccionario político*, Barcelona: Planeta, 1995, p. 101.

⁵⁹¹ BLINKHORN, M., “Introduction. Allies, rivals or antagonist? Fascists and conservatives in modern Europe”, en BLINKHORN, M. (ed.), *Fascists and Conservatives*, Londres: Unwin Hyman, 1990, p. 13.

⁵⁹² TIERNO GALVÁN, E., *Tradición y modernismo*, Madrid: Tecnos, 1962, p. 162.

⁵⁹³ Su vinculación con el conservadurismo ha sido revisada por STENNER, K., *Authoritarian Dynamic*, Nueva York: Cambridge University Press, 2005.

⁵⁹⁴ Se asocia a la personalidad autoritaria (ADORNO) y a la intolerancia, correspondiendo a esa mentalidad el control social y la represión para mantener el orden socio-político. EYSENCK, H. S., *Psicología...*, op. cit., pp. 168-169: demuestra que el factor autoritario corresponde al cuadrante radical-mentalmente duro de los comunistas y los fascistas, que “están en el cuadrante delimitado por la dureza mental y el conservadurismo” (p. 208).

⁵⁹⁵ BUENO, G., “En torno al concepto de izquierda política”, en *El Basilisco*, 29, 2001, pp. 3-28.

⁵⁹⁶ BENETON, Ph., “Conservadurismo”, en RAYNAUD, Ph. y RIALS, S., *Diccionario Akal de Filosofía Política*, Madrid: Akal, 1996, p. 135.

⁵⁹⁷ ALBA, V. (PERE PAGÈS), *Los conservadores en España*, Barcelona: Planeta, 1981, p. 13.

solamente aquellas innovaciones y reformas que son absolutamente necesarias y que no ofenden ninguna idea tradicional fundamental”⁵⁹⁸. El conservador “defiende el *statu quo* frente a los cambios importantes en las instituciones políticas, sociales o económicas de la sociedad [...] desea conservar y acepta reformas cuando son precisas para conservar lo que considera fundamental”⁵⁹⁹.

Conservador en política es “aquel que trata de conservar ciertos valores que consideran eternos e inalterables. La suma de estos valores está en el estatus social de su tiempo y de su momento”, ya que para HARO:

El conservador es aquel que posee, o aquel que teme que un cambio en la administración de los bienes nacionales pueda perjudicar su situación, o la de su clase. [...] Pero el término encierra un equívoco considerable. [...] Un conservador sería aquel que ejerce un poder que no desea que cambie, bien por deseo de simple supervivencia, bien por creerse que tiene las claves del bien común⁶⁰⁰.

BEALEY identificó con la derecha los valores conservadores de la estabilidad, la autoridad, la ley y el orden:

El deseo de estabilidad y la predisposición contra los cambios porque no se pueden predecir sus implicaciones. Cuando el cambio es inevitable, o ya se ha producido, los conservadores valoran la autoridad, la Ley y el orden; estiman sobre manera la seguridad de la propiedad y el mantenimiento de las fuerzas que salvaguardan la autoridad merece el máximo respeto, por ello es vital que el liderazgo sea fuerte⁶⁰¹.

Para ALBA el movimiento conservador es “una protección contra los peligros de regresión política, a la vez que una condición indispensable para el normal funcionamiento de un sistema democrático”⁶⁰². En esta concepción el conservador “no es reaccionario ni un fascista, aunque sea autoritario; en las sociedades industriales tiende a ser demócrata. Naturalmente, todo vencedor es conservador de lo logrado con su victoria”⁶⁰³. Se le considera opuesto a las ideologías y actitudes de cambio y a cuantos las defienden, porque lo suyo es defender los valores, sin ser reaccionario, aunque a veces hayan coincidido en la defensa del *statu quo*. Termina considerando como tal a quien “desea conservar y que acepta reformas cuando son precisas para conservar lo que considera fundamental”⁶⁰⁴.

El contenido ideológico y dogmático del conservadurismo es reducido, lo que le permite tener un sentido pragmático y acomodaticio, que produce divergencias de hecho, siempre que se respeten unos valores mínimos. Si en su origen pudo tener significado antirrevolucionario, terminó aceptando y apoyando el nuevo régimen y las reformas necesarias para su continuidad.

Al conservadurismo le faltan las condiciones para ser una ideología, ya que aparece más como una actitud que como un sistema de principios y creencias. Por ello se apoya en el casuismo y el pragmatismo⁶⁰⁵. A la hora de evaluarlo se observa que su componente ideológico es, generalmente, escaso e inconcreto, lo que le deja amplio margen para los comportamientos oportunistas. No puede confundirse con las actitudes reaccionarias del tradicionalismo y la derecha conservadora y autoritaria. Son los hechos y comportamientos, no los discursos, los que permiten encuadrarlo en las actitudes y los espacios políticos.

Sin embargo, en cuanto actitud pragmática no es tradicionalista reaccionaria ni radical⁶⁰⁶, aunque pueda ser tradicional, pero su resistencia al cambio es limitada para evitar los riesgos de que se

⁵⁹⁸ WHITE, W., *Political Dictionary*, Cliveland: World Pub. Co., 1947, p. 72.

⁵⁹⁹ ALBA, V. (PERE PAGÈS), *Ibidem.*, pp. 13-14. Invoca a MICHELS, R., “Conservatism”, en SELIGMAN, R. A. (ed.), *Encyclopaedia of Social Sciences*, IV, Nueva York: Macmillan, 1937, pp. 230-232, para quien esta tendencia a mantener el *statu quo* pudiera ser un reflejo de las condiciones psicológicas del sujeto.

⁶⁰⁰ HARO; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** TECGLÉN, E., *Diccionario...*, op. cit., pp. 142-143.

⁶⁰¹ BEALEY, F., *Diccionario de Ciencia Política*, Madrid: Istmo, 2003, pp. 90-91.

⁶⁰² ALBA, V. (PERE PAGÈS), *Ibidem.*, p. 13.

⁶⁰³ *Ibidem.* p. 14.

⁶⁰⁴ *Ibidem.* p. 14. Pone como ejemplos de conservadores españoles que introdujeron las reformas necesarias para conservar lo esencial a Cánovas, Maura, Cambó, Primo de Rivera, Azaña y los desarrollistas bajo el franquismo. No lo fueron los carlistas, Primo de Rivera hijo, Calvo Sotelo o Franco”.

⁶⁰⁵ *Ibidem.* pp. 13-15, 23-45, 53-55.

⁶⁰⁶ OLIET PALÁ, A., “Neoconservadurismo”, en VALLESPÍN, F., *Historia de la teoría...*, op. cit., 5, p. 401.

le imponga por medio más peligrosos. De ahí su moderantismo, gradualismo y temporalización ordenada de las reformas.

NISBET estimó que los “dogmas” del conservadurismo eran la historia y la tradición, el prejuicio frente a la razón, la autoridad y el poder, la libertad y la desigualdad, la propiedad y la vida, la religión y la moralidad⁶⁰⁷. Partiendo de ellos la actitud conservadora se basaría en la identificación con la tradición y lo religioso, el rechazo de las innovaciones, el organicismo, la jerarquía social y política, el orden. Se han asignado como sus fundamentos: el convencionalismo respecto a las normas sociales, el tradicionalismo por asunción de la herencia histórica, la defensa de la tranquilidad y la paz sociales, el reconocimiento de orden natural de la sociedad y sus diferencias, la justificación del sistema y sus reglas, la prevención de los riesgos para evitar los cambios radicales⁶⁰⁸.

A finales del siglo XIX se manifestaron los problemas derivados de la industrialización y la agitación de los movimientos reivindicativos obreros antiburgueses, constituyéndose una izquierda que atacaba al orden liberal conservador. Fueron CÁNOVAS y los conservadores quienes iniciaron las políticas para tratar la “cuestión social”, buscando que lo que aparecía como una amenaza se resolviese con las necesarias reformas, porque “la caridad cristiana y sus similares no son suficientes, por sí solos, para atender las exigencias del día. Necesítase, por lo menos, una organización supletoria de la iniciativa individual, que emane de los grandes poderes sociales”⁶⁰⁹.

Aunque partían de los dogmas liberales del concepto individualista de la propiedad y el rechazo de la igualdad, superó la actitud conservadora clásica para entrar en la reformista de base religiosa, inspirada en la doctrina de la encíclica *Rerum Novarum* de LEÓN XIII, como alternativa al riesgo socialista⁶¹⁰, que se instrumentaría por un Estado fuerte capaz de implementar las políticas sociales⁶¹¹.

Este reformismo supuso una evolución en sentido democrático por el consenso entre conservadores y liberales en los debates sobre las leyes del Jurados y de asociaciones⁶¹². En su adaptación surgió el “liberalismo social” que aceptaba el intervencionismo económico y social, propuestas socialistas y democratizadoras⁶¹³. Convergieron el catolicismo y el liberalismo sociales con el republicanismo del krausismo de la Institución Libre de Enseñanza en la Comisión de Reformas Sociales de 1883 que creó MORET y dirigió POSADA⁶¹⁴. Las reformas sociales que introdujo el Partido Conservador, siguiendo los ejemplos europeos demostraron que era más avanzado que la sociedad conservadora, más derechistas y reaccionaria que los líderes.

⁶⁰⁷ NISBET, R., *Conservatism. Dream and Reality*, Milton Keynes: Open University Press, 1986, pp. 21-72.

⁶⁰⁸ JOST, J. y otros, “Political conservatism as motivated social cognition”, en *Psychological Bulletin*, 128, 2003, pp. 339-375.

⁶⁰⁹ SECO SERRANO, C., *Alfonso XII y la crisis de la Restauración*, Madrid: Rialp, 1979, pp. 24-25.

⁶¹⁰ El “catolicismo liberal y social” de León XIII no tuvo eco en el catolicismo español, que siguió en sus posturas antiliberales ultramontanas e integristas, participando de la idea de que “el liberalismo es pecado” publicado en 1884 con el apoyo de la jerarquía eclesiástica: SALVÁ Y SALVANY, F., *El liberalismo es pecado*, Barcelona: Librería y tipografía católica, 1884. Basada en la actitud de los neocatólicos que se apoyaban en la encíclica antimodernista *Mirari vos* de Gregorio XVI y del *Syllabus* de Pío IX. URIGÜEN, B., *Orígenes y evolución...*, op. cit., pp. 65-76. LÓPEZ-CORDÓN, M. A., “La mentalidad conservadora durante la Restauración”, en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid: Siglo XXI, 1985, p. 73: los católicos influyentes conservadores “no disimularon nunca ni su adscripción a las posiciones más inmovilistas de los sectores aristocráticos y burgueses, que constituían una buena parte de su base social, ni su afición por contrarrestar los ‘males del siglo’ mediante la simplificación de los problemas que estaban viviendo” (p. 95).

⁶¹¹ La primera medida de política social se produjo durante la I República por la ley de 24 de julio de 1873 prohibiendo el trabajo de los menores de diez años y reduciendo la jornada de los menores de quince y de las niñas menores de diecisiete. Se estudió una ley sobre jurados mixtos. SÁNCHEZ AGESTA, L., “Orígenes de la política social en la España de la Restauración”, en *Revista de Derecho Político*, 8, 1981, pp. 9-13.

⁶¹² ARTOLA, M., “El sistema político de la Restauración”, en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La España...*, op. cit., pp. 9-20. ALARCÓN CARACUEL, M. R., *El derecho de asociación obrera en España (1839-1900)*, Madrid: Revista de Trabajo, 1975.

⁶¹³ REQUEJO COLL, F., *Las democracias...*, op. cit., pp. 82 y ss.

⁶¹⁴ PÉREZ LEDESMA, M., “La Comisión de Reformas Sociales: intentos y realizaciones”, en *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*, Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales/Siglo XXI, 1985, pp. 147-154.

Así se entiende que, para ALBA, el reformismo del conservadurismo y del centrismo político, que puede ser conservador y progresista, condujeran a posturas reformistas frente a los sectores conservadores y el inmovilismo de la derecha, ya que

el conservador, si no puede detener el cambio, procura orientarlo y adaptarse a él a condición de que no sea fundamental [...] El conservador dúctil se ahorra así provocar estallidos por cambios que, de todos modos, no impediría. No es ni reaccionario ni se opone sistemáticamente⁶¹⁵.

La confusión que desde la Restauración liberal se produjo en España entre conservadurismo y reaccionarismo, la expuso MARAVALL al referirse a la falta de personas con la mentalidad conservadora europea, cuyo conservadurismo no consiguió “velar la veta reaccionaria de su ideología”, que fueran capaces de liderar un

proceso reformador, articulando con suficiente coherencia y adecuado ritmo la protección de los intereses sociales que representaban con los procesos irreversibles de cambio social acontecidos a lo largo de los dos últimos siglos. Y han abundado, sin embargo, entre nosotros, los reaccionarios apenas encubiertos con una túnica conservadora [...] prestos siempre, incluso apelando a la violencia, a obstaculizar por todos los medios las transformaciones políticas y sociales que la sociedad liberal demandaba⁶¹⁶.

La experiencia del conservadurismo español de la sociedad industrial es que los enemigos no son los revolucionarios, los subversivos, la ideología exótica, “sino que están dentro de su campo. Son las soluciones conservadoras del pasado las que formaron esa sociedad que se envenena a sí misma”, porque los ‘enemigos exteriores seculares’ se parecen cada vez más a la sociedad que se envenena a sí misma, la imitan cada día con mayor ahínco⁶¹⁷.

En la opinión de ALBA, los líderes conservadores no han sido capaces de hacer de sus partidos fuerzas regeneracionistas, sino instrumentos de táctica de conquista y conservación del poder, porque la “clase privilegiada, la burguesía, padece de miopía. No puede ver más que muy cerca”:

Está habituada, tal como lo considera necesario el hombre de negocios, a pensar en términos del próximo balance, de la próxima distribución de dividendos, de la temporada siguiente. Nada le ha preparado para pensar en un futuro más lejano y tener en cuenta las generaciones siguientes. Vive absorta en el presente del mismo modo que la aristocracia vive absorta en el pasado⁶¹⁸.

Su perspectiva más cercana es la de las próximas elecciones, sin considerar la transitoriedad y provisionalidad de la posición conservadora:

quien reclama cambios no necesita adaptarse cada vez que ocurre un cambio, pero quien desea mantener el *statu quo* se encuentra en la constante precisión de adaptarse. Siempre quiere conservar, pero constantemente ha de cambiar aquello que desea que se conserve. Nunca es conservador de lo mismo⁶¹⁹.

Históricamente una tentación conservadora ha sido utilizar el autoritarismo por ser elitista y creer que “la autoridad y el orden son bienes supremos”. Quiere estar legitimado por la tradición o la soberanía popular, en la que “no cree, pero acata en los países industriales”, que “significa la incorporación del conservadurismo a la democracia [...], aunque con un democratismo restringido”, que le llevó a

abandonar la democracia cuando veía en peligro la tradición y los derechos adquiridos. Ese abandono de la democracia (contrario a lo que hicieron los conservadores de

⁶¹⁵ ALBA, V. (PERE PAGÈS), *Los conservadores...*, op. cit., p. 44. Invoca a MERKL, P. H., *Political Continuity and Change*, Nueva York: Harper & Row, 1967, p. 128: Lo hace con “un enfoque inteligente y evolucionistas del cambio social [...] prefiere el cambio gradual que el abrupto, con la preservación de la jerarquía de valores sociales que a menudo sufre en la marcha apresurada hacia el futuro”.

⁶¹⁶ MATEO DEL PERAL, D., “Una mentalidad conservadora (a propósito de Andrés Borrego)”, en *Hacienda Pública Española*, 38, 1976, p. 265.

⁶¹⁷ ALBA, V. (PERE PAGÈS), *Ibidem.*, p. 324.

⁶¹⁸ *Ibidem.*, p. 336.

⁶¹⁹ *Ibidem.*, p. 373.

los países industriales), es lo que puede llamarse el subterfugio autoritario: recurrir a la fuerza cuando fracasa la política conservadora⁶²⁰.

En España la derecha ha sido muy importante, protagonizando conflictos, guerras y dictaduras. Si el conservador quiere separarse y evitar la confusión conservador-derecha ha de optar por el regeneracionismo:

es indispensable marcar sus diferencias con la derecha. El inmovilismo, entre nosotros, es de derechas puesto que quedarse donde se está, mientras el resto del mundo cambia, equivale a ir para atrás. Por esto, además de por las razones de interés y conciencia [...] el conservadurismo hispánico ha tenido que ser ‘regeneracionista’, con el fin de separarse de la derecha⁶²¹.

Para establecer la diferencia y que esta se perciba por la sociedad el conservador español “no debe aspirar a ‘vaciar’ la derecha, a tomarla desde dentro fingiéndose derechista”:

Esto puede proporcionar algunos votos, pero paraliza para el futuro, puesto que la conservación de esos votos hipoteca la actuación de los conservadores si llegan al poder gracias a ellos. Por otro lado, no deja de ser conveniente para el país –y para los conservadores y hasta para la izquierda- que exista una derecha que se proclame de derechas. Esto permite a los conservadores servir de puente y encontrar el apoyo de las fuerzas partidarias de cambios radicales para ciertos cambios menores que los deseados por estas fuerzas, pero mayores que los que toleraría la derecha si pudiese oponerse a ellos⁶²².

Los conservadores netos deben ser conscientes de que “la derecha española, no se olvide, se compone de ciertos intereses anacrónicos”, de los que muchos cambiaron de posición y estrategia en la Transición. Pero muchos otros, los reaccionarios, mantienen su inmovilismo y por tanto “están dispuestos a cambiar hacia atrás con tal de impedir innovaciones”⁶²³.

En los países industriales de clases medias y amplia actitud conservadora, ha pasado la época de la “toma violenta del poder por una minoría con el fin de hacer la revolución”, aunque haya “grupos de visionarios que aún albergan esta concepción leninista –que MARX nunca tuvo- de carácter eminentemente elitista [...] que inevitablemente desemboca en un sistema totalitario”. Ahora bien, “los cambios para no degenerar en dictadura o no provocar dictaduras contrarias a ellos, deben apoyarse en las aspiraciones de la mayoría. Y han de llevarse a cabo del modo que la mayoría quiere”⁶²⁴.

Estos tipos de conservadurismo, reaccionario y reformista, y el pragmatismo de este último, se produjeron en España durante la Transición. Lo demostraron en sus reacciones sobre las medidas políticas (p. ej., la legalización del PCE) y sobre la familia, la filiación, el divorcio, etcétera, que adoptó la UCD en la Transición. Los “conservadores tradicionalistas” rechazaron las medidas de los centristas, que para la izquierda eran como mucho “conservadores liberales”, pero no progresistas. Esta actitud de moderado y gradual reformismo adecua y preserva el sistema a medio y largo plazo frente a los conflictos que pudieran producirse en otro caso. Si inicialmente eran medidas para evitar la democratización, el conservadurismo liberal terminó impulsándola, lo mismo que las reformas sociales, contribuyendo decididamente a la construcción del Estado social y democrático y a la economía social de mercado, junto con los socialdemócratas, los demócratacristianos y los socialcristianos, en congruencia con su actitud reformista, lo que le enfrentó, también, con el conservadurismo tradicionalista.

2.2.2. Izquierda e izquierdismo.

La izquierda es la otra parte de la díada del binomio de términos antitéticos en el que ambos se precisan, porque sin uno no existe el otro. Se emplean “habitualmente para designar el contraste de las ideologías y de los movimientos en que está dividido el universo, eminentemente conflictivo, del pensamiento y de las acciones políticas”⁶²⁵. Se ha considerado que la izquierda es un “movimiento de

⁶²⁰ *Ibidem.*, p. 380.

⁶²¹ *Ibidem.*, p. 381.

⁶²² *Ibidem.*, p. 382.

⁶²³ *Ibidem.*, p. 382.

⁶²⁴ *Ibidem.*, p. 384.

⁶²⁵ BOBBIO, N., *Derecha...*, *op. cit.*, p. 49.

negación frente al mundo que el hombre encuentra ante sí. [...] es, simplemente, la tendencia a modificar las cosas. [...] todo programa constructivo es una negación, y viceversa.[...] La carencia de un programa es a la vez la carencia de una negación; es decir, lo contrario de la ‘izquierda’, o sea conservadurismo”⁶²⁶.

Se ha expuesto que la atribución de una u otra es relativa y se produce en función de nuevas actitudes como la radicalización liberal en defensa de la soberanía popular, del sufragio universal, de la defensa de los derechos de expresión, asociación y cultos, de la igualdad y la separación Iglesia-Estado, como expresión de laicismo que se institucionaliza en un Estado laico, en el que se manifiestan todas las confesiones.

Desde la izquierda se crearon y consolidaron los partidos de masas, socialistas y comunistas. Su escisión en las II y III Internacionales potenció el poder de la derecha y del nacionalismo, ante el temor a la revolución social producida en Rusia. La aparición del nazismo y el fascismo, la Guerra Civil y el franquismo en España, fueron la reacción de las viejas clases dirigentes conservadoras para restaurar el orden social, político y económico liberal conservador.

El momento histórico de la aparición de la dicotomía en España fue la revolución liberal en lo político, económico y social que, como expuso MARCHENA, “cuando una nación altera la forma de gobierno, muda las instituciones, y hace nuevas leyes y forma nuevas costumbres, entonces es cuando propiamente puede decirse que hay una revolución en ella”⁶²⁷. La protagonizó la izquierda liberal frente al absolutismo de la derecha.

Una vez en el poder los liberales se crearon varios grupos. La izquierda estaba formada por los doceañistas que apoyaban moderadamente el régimen establecido por la Constitución de 1812. Los radicales, exaltados o progresistas, partían del régimen liberal gaditano desde una percepción jacobina y revolucionaria, sin concesiones a la sociedad y el régimen precedentes. En la derecha se hallaban los moderados o conservadores, que asumían el liberalismo con matices tradicionalistas e historicistas, respeto a la tradición institucional de la monarquía y a su poder, desde actitudes reformistas.

A pesar de la presencia en la vida política española de las corrientes progresistas, el desarrollo de los principios liberales fue lento y paulatino por el predominio de la opción conservadora. Fue su causa el gobierno de los moderados y la influencia del historicismo, que trató de vincular el proceso a la historia nacional, la larga y cruenta primera guerra carlista entre el absolutismo y el liberalismo, aunque las actitudes reformistas moderadas permitieron consolidar el Estado liberal. SÁNCHEZ AGESTA destacó la superficialidad del movimiento constitucional español⁶²⁸.

Frente a la nueva derecha que representaban los liberales moderados, la izquierda la ocuparon los liberales progresistas, con sus medidas fiscales⁶²⁹, económicas y la desamortización. Fueron consideradas de “verdadero progreso” y dieron el nombre a quienes las establecieron y apoyaron, convirtiendo a MENDIZÁBAL en el arquetipo del liberalismo progresista más próximo al jacobinismo francés y a las actitudes de las clases medias bajas y populares⁶³⁰.

La cuestión social produjo una nueva izquierda anticapitalista y antiliberal, defensora de la igualdad, que, a partir de la lucha de clases, pretendió constituir un nuevo orden político y social por la dictadura del proletariado, provocando un nuevo cambio de posiciones y contenidos. No se trató de

⁶²⁶ KOLAKOVSKI, L., *El hombre sin alternativa: sobre la posibilidad e imposibilidad de ser marxista*, Madrid: Alianza, 1970, pp. 157-158.

⁶²⁷ Citado por MORENO ALONSO, M., *La generación española de 1808*, Madrid: Alianza, 1989, pp. 156-157.

⁶²⁸ SÁNCHEZ AGESTA, L., *Historia...*, op. cit., pp. 38 y ss., 68 y ss. CLAVERO, B., *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, 1984, pp. 25-29. ANTÓN, J. y CAMINAL, C. (coords.), *Pensamiento político en la España contemporánea 1800-1950*, Barcelona: Teide, 1992, pp. 1-18.

⁶²⁹ El sistema fiscal fue objeto de debate porque los liberales progresistas partían del principio de distribución personal y proporcional a la renta establecido por el artículo 8 de la Constitución de Cádiz: “Todo español está obligado, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes”. Este principio quedó plasmado en el real decreto de 13 de septiembre de 1813, que creó una contribución directa general y un gravamen sobre sucesiones denominado “manda pía forzosa”.

⁶³⁰ GARCÍA TEJERO, A., *Historia político-administrativa de Mendizábal, dedicada al pueblo liberal español*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de J. A. Ortigosa, 1858, p. XII, consideró a Mendizábal como “el hombre ilustre que contribuyó eficazmente al triunfo de la libertad española.

distintas actitudes dentro de una ideología básica común, sino de ideologías radicalmente opuestas y enemigas. La Revolución rusa demostró que el proletariado podía construir un nuevo régimen político.

Desde entonces las fuerzas de la izquierda experimentaron importantes cambios en su organización e ideología, siendo la más destacada la que separó la I y la II Internacional, que sentó las bases de la socialdemocracia, situada a la derecha del socialismo originario y del comunismo. También aparecieron grupos de izquierda revolucionaria que produjeron en el conjunto el mismo fenómeno expuesto de colocar a la izquierda a la derecha de la nueva izquierda.

Se pudo apreciar en España en la Transición, cuando la izquierda histórica que formaban el PCE y el PSOE quedó a la derecha de nuevos grupos de izquierda, muy fragmentada (marxista-leninista de diversas disciplinas, libertaria, cristiana, movimientos sociales, etc.)⁶³¹, pero unida en la defensa de la ruptura democrática y el rechazo del consenso constitucional y a cualquier colaboración con la derecha para la reforma, como practicó el PCE. Entre ellos eran muy profundas las diferencias respecto al modelo de sociedad, al paso del capitalismo al socialismo, el régimen de libertades y el papel directivo del partido y de la base social de la izquierda revolucionaria, así como el uso de la violencia “foquista”⁶³², y la “agitación armada”, como instrumento táctico para estimular la subversión y la auto-organización de la huelga insurreccional que pusiera fin al sistema.

Describió DÍAZ como a finales del siglo XX la izquierda tenía desde el tardofranquismo unas señas de identidad que caracterizaron a los grupos encuadrados en la misma:

- mayor predisposición para políticas económicas redistributivas y de nivelación proporcional, basadas más en el trabajo que en el capital;
- un mayor aprecio en la organización social hacia lo público y común que sólo hacia lo privado e individual;
- prevalencia de los valores de cooperación y colaboración sobre los de confrontación y competición;
- más atención hacia los nuevos movimientos sociales y sus demandas pacifistas, ecologistas, feministas, etcétera;
- preocupación por la efectiva realización de los derechos humanos, muy en especial de los grupos marginados, la tercera edad, infancia, etcétera;
- insistencia en la prioridad para todos de necesidades básicas como las de una buena sanidad, escuela, vivienda, etcétera;
- mayor sensibilidad y amistad internacional hacia los pueblos de las áreas pobres, dependientes y deprimidas;
- autonomía de la libre voluntad y del debate nacional tanto para tomar decisiones políticas mayoritarias y democráticas como para construir éticas críticas y en transformación, no impuestas por argumentos de autoridad o por dogmas de organizaciones religiosas dotadas de un carácter carismático y/o tradicional⁶³³.

Sobre estos puntos respecto al orden socio-económico, además de los relativos a la reforma-ruptura en lo político, se marcaron las diferencias en los debates políticos de la Transición.

2.2.3. Centro y centrismo.

DUVERGER cuestionó la existencia del centro como opción distinta al “dualismo político natural” de derecha e izquierda, entre la actitud conservadora burguesa y la reformista socialista. La derecha corresponde a los conservadores y liberales frente a los socialistas que representan la izquierda, con distintas soluciones a los problemas. Este nuevo dualismo fue consecuencia del sufragio universal y de la presencia de los partidos socialistas en el espacio político, que superó las antiguas

⁶³¹ Se calificaba de “sopa de letras” por las siglas de ORT, PT, PCE (m-l), PCE(i), MC, LCR, FRAP, OMLE, JGR, PCU, OEC-BR, Autónomos, etc. A ellas habrían de añadirse las que no eran de ámbito estatal sino territorial, particularmente de las Provincias Vascongadas y Navarra.

⁶³² Siguiendo el planteamiento del “Che” Guevara como propósito de crear un “foco insurreccional” que sirviera de apoyo para promoverla. ROCA, J. M. (ed.), *El proyecto radical. Auge y declive de la izquierda revolucionaria en España (1964-1991)*, Madrid: Los libros de la catarata, 1994, pp. 68-91.

⁶³³ DÍAZ, E., “Derechas e izquierdas”, en *El Sol*, 29 de abril de 1991.

diferencias dentro del grupo burgués entre opciones más o menos radicales, originando nuevos partidos, ideologías, tendencias, actitudes y soluciones. Para el autor:

no siempre hay un dualismo de partidos; pero casi siempre hay un dualismo de tendencias [...] Esto equivale a decir que el centro no existe en política; puede haber un partido de centro, pero no una tendencia de centro [...]. No hay verdaderos centros más que por superposición de dualismos.

De ello dedujo que el centro político no existe, porque no puede haber ni una tendencia ni una doctrina centrista, aunque pueda haber un partido, entendiendo por centro “el lugar geométrico donde se reúnen los moderados de tendencias opuestas”. En él confluyen dos partes, el centro derecha y el centro izquierda, que pretende “realizar una síntesis de aspiraciones contradictorias”, pero su destino es ser “separado, sacudido, aniquilado”⁶³⁴.

SARTORI contradujo la opinión de DUVERGER en el sentido de que “cuando no hay un partido de centro es probable que haya una tendencia de centro”. Le reprochó que sus “anteojeras dualistas” lo “llevan a errores asombrosos, como cuando concluye que Alemania e Italia son los dos países europeos que dan muestras de una tendencia bastante marcada hacia [el bipartidismo]”⁶³⁵. El autor francés “confunde los diversos aspectos del problema y debería invertirse. Siempre existe una ‘tendencia’ de centro; lo que quizá no exista es un partido de centro”:

el centro es, en sí mismo, un amplio espectro que contiene razonabilidad, equilibrio de pros y contras, moderación, pero también la abstención mental pura y simple, una actitud de no querer saber nada o no querer hacer nada (indecisa). [...] si bien los partidos de centro tienden a ser inmovilistas, siguen siendo una fuerza de equilibrio que desempeña ‘una función mediadora’, y la mediación, o el corretaje, no es lo mismo que el inmovilismo⁶³⁶.

La percepción del centro depende de la elasticidad del espacio, porque

un espacio corto no brinda, o no facilita, la percepción de un centro. [...] se define simplemente por sus extremos: izquierda y derecha. Un tercer punto de referencia –el punto central– no adquiere sentido ni es perceptible más que cuando el espacio se extiende, y en especial cuando se perciben los extremos del espacio como si fueran dos polos separados⁶³⁷.

En casos de polarización extrema el centro aparece como la “posición segura, la posición que mejor asegura la supervivencia de la democracia existente [...] pasa a encarnar una lógica de centro de defensa contra los extremos”. Lleva al sistema a configurarse como tripolar o multipolar, lo que “entraña que en el mismo centro métrico del espectro se inicie un impulso centrífugo [...] que trata de expansionarse con la técnica de la ‘mancha de aceite’ hacia ambos lados”⁶³⁸.

Para BOBBIO la visión diádica no excluye la posibilidad de posiciones intermedias entre los extremos, que sería el centro político, tercero “incluido” entre dos opuestos –derecha e izquierda–, que los aleja, impidiendo que se toquen. El “tercero incluyente” trata de hacer una síntesis que los englobe y supere, donde sitúa al “socialismo liberal”, que asume la igualdad en la libertad, una sociedad más igualitaria sin eliminar los derechos y las libertades, ampliándolos a los de igualdad y solidaridad, y sin desechar, sino al contrario, la democracia como el sistema de gobierno más deseable.

La presencia del centro, “definiéndose ni de derecha ni de izquierda y no pudiéndose definir de otra manera, la presupone y extrae de su existencia la propia razón de ser”⁶³⁹. El espacio intermedio hace posible una

comprensión más articulada del sistema, ya que permite distinguir entre un centro que está cercano a la izquierda o centro-izquierda, y un centro que está más cercano a la derecha o

⁶³⁴ DUVERGER, M., *Los partidos políticos*, Madrid: Alianza, 1974, pp. 242-243 y *pássim*: 234-244, 256-262.

⁶³⁵ SARTORI, G., *Partidos...*, *op. cit.*, pp. 163-164. Invocó la “crítica devastadora de ‘impresión eminentemente supersticiosa de que los fenómenos se dan por pares’ que realizó WILDAVSKY, A. B., “Methodological Critique of Duverger's Political Parties”, en *The Journal of Politic*, XXI, 1959, pp. 303-318; en ECKSTEIN, H. y APTER, D. E., *Comparative Politics*, Nueva York: The Free Press, 1965, pp. 368-375.

⁶³⁶ SARTORI, G., *Ibidem.*, pp. 168-169.

⁶³⁷ *Ibidem.*, p. 408.

⁶³⁸ *Ibidem.*, p. 411.

⁶³⁹ BOBBIO, N., *Ibidem.*, p. 55.

centro-derecha [...] desarticulación del sistema político favorecido por la adopción del sistema electoral proporcional que multiplica las partes hasta dar origen a una múltíada⁶⁴⁰.

La persistencia del modelo dicotómico está confirmada por

la presencia, también en un universo pluralista, de una izquierda que tiende a considerar el centro como una derecha camuflada, o de una derecha que tiende a considerar el mismo centro como la cobertura de una izquierda que no quiere declararse como tal. [...] En la práctica, una política de Tercera vía es una política de centro, pero idealmente ésta se plantea no como una forma de compromiso entre dos extremos, sino como una superación contemporánea del uno y del otro y, por lo tanto, como una simultánea aceptación y supresión de éstos⁶⁴¹.

La díada “ha perdido parte de su valor descriptivo, porque la sociedad en continua transformación y el surgimiento de nuevos problemas políticos [...] han hecho que nacieran movimientos que no entran [...] en el esquema tradicional de contraposición entre derecha e izquierda”. Invoca como el caso más interesante el de los Verdes, que aparecieron como movimiento “transversal”, en el sentido de que atraviesa los campos enemigos pasando de uno a otro, indiferentemente, por encima y por debajo de ellos”, poniendo en crisis la díada: “además de estar *en medio* (el Centro), además de *ir más allá* (la Síntesis), es posible moverse *a través*: una forma que se resuelve en una atenuación o desautorización de la díada más que en un rechazo o en una superación”⁶⁴².

La derecha cuando se apropia de la libertad trata de convertirla en orden, mientras la izquierda ha confundido la igualdad con la uniformidad igualitarista: “El liberalismo se inspiró sobre todo en el ideal de la libertad. Pero es inútil ocultarnos que la libertad de iniciativa económica ha creado enormes desigualdades no sólo entre hombre y hombre, sino y también entre Estado y Estado”.

El centro es una posición difícil y esforzada pero inevitable, porque “puede estar en la izquierda de la derecha; pero, si no sucede así, se encontrará en la derecha de la izquierda”, porque, según TUSELL, más que unas formas, es “un impulso que periódicamente debe ser reinventado”:

la política de la nueva era democrática se dará cuenta de que es necesario gobernar y no mandar; de que el poder político es, por su misma esencia, limitado; de que cada día están más compartidas las soberanías; y de que es necesario dirigirse a todos en un momento en que las fidelidades de partido, clase o religión no mantienen ni siquiera una mínima estructura estable del voto⁶⁴³.

Al centrismo tratan de eliminar o, al menos erosionar, desde la izquierda y la derecha. Esta última porque considera que es un espacio propio y porque su falta de visión de la realidad y su prepotencia le llevan a laminar todo lo que aparezca en su supuesto “territorio de caza” electoral, aunque la experiencia demuestra que no lo consigue, con lo cual pierde opciones de pacto y gobierno a futuro. En este sentido es particularmente absurdo el papel de la derecha social, que controla a la política, pero no puede conseguirlo con el centro, lo que termina siendo suicida para ambas⁶⁴⁴.

En el momento de la transición en España no existían tendencias reconocidas de carácter centrista, aunque pudiese haber actitudes entre las opciones ruptura-reforma en conflicto latente, pero sin relieve externo. Hasta que no se constituyó la UCD no emergió el concepto en forma de partido que, por otra parte, fue el resultado de una coalición en tono a una figura emergente del propio régimen, capaz de aglutinar las opciones distintas a las que se dio cohesión en el “centrismo”. Así se produjo en Navarra, por los mismos protagonistas y causas, desapareciendo como opción con la disolución de aquella, lo que llevó a la polarización constitucionalistas-no constitucionalistas (nacionalistas), derecha–izquierda⁶⁴⁵.

⁶⁴⁰ *Ibidem.*, p. 56.

⁶⁴¹ *Ibidem.*, pp. 57-58.

⁶⁴² *Ibidem.*, pp. 60-61.

⁶⁴³ TUSELL, J., “El centrismo del PP. Un sendero incierto”, en *Claves de Razón Práctica*, 85, 1998, pp. 4 y 11.

⁶⁴⁴ Así ocurrió en la transición con la UCD y posteriormente con el CDS.

⁶⁴⁵ La opción de partidos centristas se produjo tras la disolución de la UCD con el *Centro Democrático y Social-CDS* de Suárez, fundado el 29 de julio de 1982, el *Partido Reformista-PR* de Roca de 1984. En Navarra con *Convergencia de*

3. Las ideologías y los partidos políticos.

Para examinar las ideologías políticas en el tardofranquismo y la transición es preciso partir del hecho incuestionable de que durante aquel no existía otra que la del régimen. Toleraba la presencia pública de las organizaciones unificadas, carlismo y falangismo, con carácter testimonial, siempre que no actuasen con manifiesta oposición ni causasen problemas de orden público. Otras que pudiesen existir en la sociedad eran perseguidas y permanecían en reducido grupos disfrazadas de formas culturales, fundacionales o societarias, sin trascendencia pública, salvo la del sindicato comunista Comisiones Obreras.

Se consideraba que los grupos que apoyaban al régimen eran una derecha formada por falangistas, tradicionalistas, conservadores y reaccionarios triunfadores de la Guerra Civil y beneficiarios directos del poder. Por el contrario, se situaban en la izquierda las ideologías y partidos que la habían perdido y habían sufrido las consecuencias de la derrota, así como cuantos, por cualquier razón, se le oponían.

Las actitudes y posiciones políticas de la sociedad navarra en el periodo estudiado se fueron construyendo, inicialmente, a partir de las propuestas de los grupos sociales y políticos, para dar paso a los partidos, que, como es común en las democracias europeas, se convirtieron en los ejes del sistema.

SARTORI en una definición abreviada dijo que partidos son “cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos”⁶⁴⁶.

Surgieron en el siglo XIX cuando la política pasó de la minoría a, progresivamente, más amplios grupos de la población, exigiendo organizaciones mediadoras entre el público ampliado y el poder⁶⁴⁷. Se convirtieron en los cauces institucionalizados de participación y expresión del pluralismo político, superando los grupos de poder de los estamentos y clases privilegiadas del Antiguo Régimen, que culminó con el establecimiento del sufragio universal. Les corresponde, además, el control del poder público, colaborando en la “integración y la legitimación del sistema político en su conjunto o canalizan las protestas contra un sistema político determinado”⁶⁴⁸. Tienen reconocidas funciones sociales e institucionales⁶⁴⁹.

Los partidos no sólo son cauces de las actitudes, culturas e ideologías, sino que también se les reconoce como el modo de expresión de la infraestructura social de clases en la vida política, para acceder al poder en beneficio de los intereses representados⁶⁵⁰. GRAMSCI propuso considerar el grupo social del que el partido es la expresión:

Cada partido es la expresión de un grupo social y nada más que de un solo grupo social. [...] en cuanto ejercen una función de equilibrio y de arbitraje entre los intereses del propio grupo y el de los demás grupos y procuran que el desarrollo del grupo representado se produzca con el consentimiento y con la ayuda de los grupos aliados, y en algunos casos con el de los grupos adversarios más hostiles⁶⁵¹.

Aunque parcialmente válida, ha perdido importancia en cuanto en las sociedades actuales se da el predominio de los llamados “partidos atrapa todo”-“partidos escoba”-“*catsh-all party*”-“partidos de todo el mundo”⁶⁵², que integran miembros procedentes de distintas clases, cuya misión principal es conseguir el éxito electoral y el gobierno. Estos partidos se caracterizan por su reducido bagaje

Demócratas de Navarra-CDN de 1995. ALLI, J. C., *CONVERGENCIA: Un proyecto para la convivencia en Navarra*, Pamplona, 1999.

⁶⁴⁶ SARTORI, G., *Partidos...*, op. cit., p. 90.

⁶⁴⁷ OÑATE, P., “Los partidos políticos”, en ÁGUILA, R. DEL (ed.), *Manual de Ciencia Política*, Madrid: Trotta, 1997, p. 254. Recoge las posiciones doctrinales sobre las razones de su origen (p. 255).

⁶⁴⁸ *Ibidem.*, p. 251.

⁶⁴⁹ *Ibidem.*, pp. 262-264.

⁶⁵⁰ *Ibidem.*, p. 253: Cita la opinión de J. Schumpeter de que los partidos no tienen por qué defender un interés general público, sino que participan en una lucha competitiva por el poder.

⁶⁵¹ GRAMSCI, A., *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*, Madrid: Ediciones Nueva Visión, 1980, pp. 29, 62-71.

⁶⁵² Denominaciones dadas a la teoría de KIRCHHEIMER, O., “El camino hacia el partido de todo el mundo”, en LENK, K. y NEUMANN, F. (eds.), *Teoría y sociología de los partidos políticos*, Barcelona: Anagrama, 1980, pp. 328-348. PANEBIANCO, A., *Modelos de partidos*, Madrid: Alianza, 1982, pp. 356, 488-497.

ideológico, posiciones coyunturales y oportunistas, asunción de reivindicaciones de los “movimientos sociales o extraparlamentarios”⁶⁵³, esfuerzo en la propaganda, apertura a los grupos de intereses, transformación de las relaciones anteriores, pérdida de peso de los afiliados y del papel de los militantes, incremento del poder de los líderes, relaciones débiles entre el partido y el electorado. Evolucionan de partidos burocráticos de masas a partidos profesionalizados por una burocracia centralizada-profesional-electoral-gobernante⁶⁵⁴, muy personalizados, financiados por grupos de intereses y fondos públicos, con predominio en la organización de los miembros arribistas y de interés. Produce un “proceso de desinstitucionalización. La autonomía del partido respecto a su entorno se reduce y, simétricamente, aumenta la autonomía del elector respecto al partido; crece el peso político de los grupos de interés, y la tendencia a la ‘incorporación’ de los partidos al Estado”⁶⁵⁵.

En el periodo del tardofranquismo y la transición se produjeron transformaciones en los espacios ideológicos conocidos y presentes en la sociedad navarra, la aparición más o menos pública de otros y unos movimientos sociales que fueron, en gran parte, sucedáneos de partidos políticos y cauce de las preocupaciones políticas y sociales ciudadanas.

Se exponen los más destacados por su significado histórico, en relación con el pasado o como anuncio de lo que se iba a producir. Aquellos que significaron que el cambio social trascendía al político y reflejaban los nuevos comportamientos de la sociedad navarra.

3.1. Carlismo. Del tradicionalismo al socialismo federal y autogestionario.

El antiliberalismo se había manifestado ideológica y militarmente en Navarra durante el trienio liberal en la llamada “guerra realista” (1820-1823). Tras la muerte de Fernando VII el enfrentamiento ideológico y dinástico tuvo en ella uno de sus más importantes centros de operaciones durante el sexenio absolutista (1814-1820), la “primera guerra carlista” (1833-1839), que volvió a producirse en la “tercera guerra carlista” (1871-1876) coincidiendo con las crisis del régimen liberal durante el sexenio democrático o revolucionario (1868-1874) y la I República (1873). Según VICENS VIVES desde el momento inicial de defensa del absolutismo y la monarquía en la persona del infante CARLOS los carlistas

eran los antiguos voluntarios realistas puros, los absolutistas del reinado de Fernando VII. Fundamentalmente eran partidarios de la omnipotencia de la Iglesia, aun en los asuntos políticos, y de la unión indisoluble entre el Trono y el Altar, entre la Corona y la Cruz. Aborrecían los progresos técnicos y la uniformidad que imponía la civilización industrial. Aferrados a los usos y costumbres del país, les repugnaba la centralización moderna en nombre de un foralismo caduco, de un tradicionalismo inmóvil. Su provincianismo era puramente negativo, en cuanto acentuaba con fuerza decisiva el papel del absolutismo en el gobierno de la cosa pública⁶⁵⁶.

La *Gaceta Oficial Carlista* expresó los motivos ideológicos que les animaban: “no transigir con la revolución; en no satisfacer las desmesuradas exigencias del insolente populacho; en reprimir el fatal espíritu de innovación de este siglo presuntuoso”⁶⁵⁷. Este espíritu y principios continuaron vivos y llegaron a la II República hasta el punto de preparar y promover un nuevo movimiento que fue absorbido por el golpe militar de 1936, al que el carlismo se incorporó de modo muy activo.

⁶⁵³ En los que se sitúan los no encuadrados en los partidos del sistema, pero que inciden en materias y contenidos directa o indirectamente políticos, como el medio ambiente, la paz, la igualdad, el racismo, el desarme, etc., que terminan siendo asumidos por los partidos e, incluso, configurándolos con el fin específico, como el caso de los Verdes en Alemania.

⁶⁵⁴ VILAS NOGUEIRA, J., “La organización de los partidos políticos”, en MELLA MÁRQUEZ, M. (ed.), *Curso de Partidos Políticos*, Madrid: Akal, 1997, p. 74.

⁶⁵⁵ PANEBIANCO, A., *Modelos...*, op. cit., p. 490 y 497.

⁶⁵⁶ VICENS VIVES, J., *Cataluña en el siglo XIX*, Barcelona: Ed. Vicens Vives, 1969, pp. 353-354; *Historia social y económica de España y América*, V, Barcelona: Teide, 1957-1959, p. 353: “el carlismo sería el movimiento armado del catolicismo español, intransigente con cualquier novedad intelectual, y hostigado por el recuerdo de las medidas anticlericales adoptadas por el liberalismo en 1812-1814 y 1820-1823. En este sentido podría ser la versión política de una espiritualidad tradicionalista [...] Tal actitud pondría en juego un resorte típicamente celtibérico: el automatismo colectivo de la intolerancia y la Guerra Civil”.

⁶⁵⁷ *Gaceta Oficial Carlista*, 4, 6 de noviembre de 1835, p. 15. Sobre el contenido del programa político carlista: SUÁREZ VERDEGUER, F., “La formación de la doctrina política del carlismo”, *REP*, XIV, 1946, pp. 58-60.

El carlismo formó parte a lo largo de su historia de las “gentes prepolíticas”, los “rebeldes primitivos” de HOBBSAWM, en cuanto, además y sobre la cuestión dinástica, supuso durante los siglos XIX y XX un rechazo al liberalismo y al capitalismo de la sociedad moderna por parte de las sociedades tradicionales (campesina, eclesiástica baja, pequeñas burguesía y nobleza), siendo un ejemplo del “legitimismo popular en sus formas más abiertamente tradicionales”:

la rebelión primitiva deja de ser muy pronto un mero rechazo del presente, para convertirse en medio de controlarlo, aunque sin la herramienta adecuada, con una mezcla de ideas viejas y nuevas. Puede que refleje, y de hecho suelo reflejar, los elementos dinámicos y progresivos en el seno de una sociedad atrasada en trance de mutación⁶⁵⁸.

Estuvo históricamente identificado con gran parte de la sociedad navarra⁶⁵⁹, experimentando un cambio tan profundo como el de aquella. Este hecho y la aparición de las fuerzas de izquierda se pueden considerar la manifestación política de su transformación social y económica durante el franquismo.

Tras la unificación, el fin de la Guerra Civil y la marginación por FRANCO, el carlismo vivió en una situación de “libertad vigilada”, con reducida presencia social y ninguna política. Desde el régimen se fomentaron las tensiones y conflictos internos a que siempre fue tan proclive. Este comportamiento se incrementó en el momento final del régimen y tuvo un exponente en los asesinatos de Montejurra de 1976⁶⁶⁰. Hasta ese grave momento, el carlismo experimentó una evolución paralela a la de la sociedad española, tratando de superar los lastres históricos que le acompañaban.

El carlismo fue excluido por el franquismo y en la Transición posterior perdió el protagonismo histórico que le había caracterizado desde las guerras carlistas, quedando como partidos residual, con tendencia a desaparecer. Su última aportación institucional fue la de su único representante en el Parlamento Foral de Navarra, el secretario general ZUFÍA, participando en el consenso del proceso de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.

Tras la muerte sin sucesión del último miembro directo de la dinastía carlista, ALFONSO CARLOS se abrió el debate sobre el liderazgo dinástico, que condujo a la aparición de varias tendencias: los carlosoctavistas, los javieristas, los sivatistas y los juanistas. Los primeros defendían la legitimidad de los nietos de CARLOS VII como hijos de Blanca hermana mayor del heredero JAIME, muerto sin descendencia. En su mayoría eran personas integradas en el régimen, considerándose un movimiento propiciado y financiado por este para dividir y debilitar al carlismo. La mayor parte de las bases populares carlistas propusieron en 1952 al regente Javier de BORBÓN-PARMA que asumiera el papel de rey y pretendiente, que aceptó en 1965 con la declaración de Puchheim. Un reducido grupo dirigido por el carlista catalán SIVATTE optó por constituir la “Regencia Nacional y Carlista de Estella” (RENACE) sin rey e ideológicamente integrista.

Los “juanistas” fueron un grupo de destacados carlistas para los que, desaparecida la línea directa carlista, procedía reconocer la legitimidad al hijo de ALFONSO XIII JUAN DE BORBÓN. Lo formaron personas relevantes de la Comunión Tradicionalista, algunos de ellos directos colaboradores de FRANCO como ORIOL, BILBAO, ITURMENDI⁶⁶¹, RODEZNO⁶⁶². ARÁUZ DE ROBLES y unos cuarenta carlistas más, que celebraron un acto de reconocimiento en Estoril el 20 de diciembre de 1957⁶⁶³. En

⁶⁵⁸ HOBBSAWM, E. J., *Rebeldes primitivos. Estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona: Ariel, 1974, pp. 317-318.

⁶⁵⁹ LÓPEZ ANTÓN, J. J., *Escritores carlistas en la cultura vasca*, Pamplona: Pamiela, 1999: relacionó las reivindicaciones legitimistas con movimientos sociales autonomistas que se produjeron en Europa vinculadas al Antiguo Régimen que los apoya en la lucha contra la revolución liberal en los económicos, social y político.

⁶⁶⁰ Sobre el carlismo durante el franquismo: MARTORELL, M., *Retorno a la lealtad. El desafío carlista al franquismo*, Madrid: Actas, 2010; *Carlos Hugo frente a Juan Carlos. La solución federal para España que Franco rechazó*, Pamplona: Ediciones Eunat, 2014.

⁶⁶¹ Ambos aceptaron la unificación y fueron ministros de justicia tras Rodezno. Bilbao fue presidente de las Cortes Españolas (1943-1965) y miembro del Consejo del Reino (1948-1965), formando parte del Consejo Nacional del Movimiento.

⁶⁶² Tomás Domínguez Arévalo, conde de Rodezno, había intervenido directamente en la movilización carlista y participación en la guerra, impulsando la unificación y siendo ministro de Justicia en el primer gobierno de Franco. Posteriormente ocupó el puesto de vicepresidente de la Diputación Foral de Navarra. Fue “moderadamente crítico pero leal”, primero a Franco y luego a Juan de Borbón.

⁶⁶³ Los navarros partícipes fueron: José Martínez Berasáin, Jesús Elizalde, Javier y Blas Morte, Juan Echandi, Ángel Induráin, Antonio Ayestarán, Arturo Azpíroz, Jesús Larrainzar, Ambrosio Velasco, Benito Fernández Lerga, Marqués de

muchos de ellos hubo una línea de conducta dentro del carlismo que se inició como “neos” y terminó en el reconocimiento de la monarquía liberal, pasando por el integrismo, el antirrepublicanismo, el praderismo, la Guerra Civil y el franquismo.

Los dirigentes de la Comunión Tradicionalista eran personas de la Guerra Civil, la participación directa en la victoria y el establecimiento del régimen. A pesar de la unificación y de la marginación política, de haber “ganado la guerra y perdido la paz”, eran leales al régimen que habían ayudado a construir. FRANCO jugó con el carlismo para dar la imagen de una cierta apertura política, mientras alimentaba las tensiones dinásticas apoyando la causa octavista, acordaba la presencia y los estudios del futuro príncipe JUAN CARLOS en España, expulsaba en 1968 a los BORBÓN-PARMA, sancionaba las publicaciones, cerraba locales e imponía sanciones por los discursos en los actos públicos vigilados por la policía. Demostraba quien mandaba y, sobre todo, cual era su actitud respecto a quienes le había apoyado en la guerra, cuyas críticas y nuevas posiciones de oposición, que no de sumisión como hasta entonces, condenaba⁶⁶⁴. De este modo controlaba a un grupo opositor interno, creaba falsas ilusiones y demostraba que su poder alcanzaba hasta la designación del sucesor.

Las autoridades carlistas que mantenían una actitud “colaboracionista” con el régimen y contactos con altos dirigentes, tardaron tiempo en percatarse de que les engañaba. La rechazaron los jóvenes integrantes de la Agrupación de Estudiantes Tradicionalistas (AET) y del Movimiento Obrero Tradicionalista (MOT).

La situación cambió tras la aceptación del liderazgo de la causa por CARLOS HUGO en Montejurra el 5 de mayo de 1957⁶⁶⁵. Se produjo una mayor presencia de los miembros de la familia BORBÓN-PARMA y una renovación ideológica para presentar una opción dinástica para España distinta de la que representaba el candidato de FRANCO⁶⁶⁶.

Se formuló una nueva propuesta ideológica buscando las raíces ideológicas en el tradicionalismo de VÁZQUEZ DE MELLA⁶⁶⁷, sobre principios como la subsidiariedad, el municipalismo, el cooperativismo, junto con los del personalismo comunitario de los progresistas cristianos franceses (MARITAIN, MOUNIER, RICOEUR, PÉGUY), recogidos por la encíclica *Pacem in terris* y el Concilio Vaticano II.

Este intento fue liderado por CARLOS HUGO y MARIA TERESA y ejecutado por MASSÓ⁶⁶⁸. Su objetivo principal fue oponerse a que FRANCO designase como futuro rey a un miembro de la dinastía liberal, persiguiendo que fuera el candidato carlista, para lo que diseñó la operación de formación, españolización, presencia y difusión de aquel y los miembros de la dinastía BORBÓN-PARMA.

El clima de tolerancia que había producido la colaboración y los contactos con altas instancias del régimen fueron utilizados para promover círculos carlistas, actos y publicaciones que defendieran la ideología y monarquía carlista⁶⁶⁹. El panfleto clandestino *Montejurra* se convirtió en revista periódica. Aparecieron *Azada y asta* y *Esfuerzo Común*⁶⁷⁰. *El Pensamiento Navarro* dirigido por PASCUAL fue el medio diario de transmisión del nuevo carlismo hasta que un golpe de mano de sus consejeros integristas y juanistas lo cesaron, pasando a ser un instrumento conservador y reaccionario defensor del régimen y contrario a la transición, desapareciendo en 1981.

Rozalejo, José Gaytán de Ayala (conde consorte de Rodezno), Javier Agudo, Luis Arellano, Fermín Erice. A partir de este acto el conde de Barcelona aceptó los principios de la “Monarquía tradicional, católica, social y representativa” del tradicionalismo, recogidos en las “Bases de Estoril”. VÁZQUEZ DE PRADA TIFFE, M., “Juanistas y carlistas. El intento de unión monárquica de 1957”, en *Aportes. Revista de historia contemporánea*, 57, 2005, pp. 77-93.

⁶⁶⁴ CLEMENTE, J. C., *El Carlismo contra Franco. De la Guerra Civil a Montejurra* 76, Barcelona: Flor del Viento, 2003, p. 250.

⁶⁶⁵ Había pasado largos periodos en España: vivió en Bilbao en 1956, trabajó en una mina en Asturias, residió en Madrid y viajó por el país tomando contacto con los dirigentes y militantes.

⁶⁶⁶ VÁZQUEZ DE PRADA, M. y CASPISTEGUI, F. J., “Del ‘Dios, Patria y Rey’ al socialismo autogestionario. Fragmentación ideológica y ocaso del carlismo entre el Franquismo y la Transición”, en TUSELL, J., (ed.), *Historia de la transición y consolidación democrática en España (1975-1986)*, I, UNED-Universidad Autónoma de Madrid, 1995, pp. 310-312.

⁶⁶⁷ ALBA, V., *Los conservadores...*, op. cit., pp. 86-88.

⁶⁶⁸ MASSÓ TARRUELLA, R., *Otro Rey para España: crónica de un lanzamiento y fracaso de Carlos Hugo*, Barcelona: autoedición de Ramón Massó, 2005.

⁶⁶⁹ CLEMENTE, J. C., *El carlismo en su prensa (1931-1972)*, Madrid: Fundamentos, 1999.

⁶⁷⁰ ALQUÉZAR VILLARROYA, C., “ESFUERZO COMÚN. Una revista carlista de oposición al régimen franquista (1960-1974)”, en *Jerónimo Zurita*, 88, 2013, pp. 297-316.

La presencia carlista preocupó a quienes dentro del régimen apoyaban la sucesión por JUAN CARLOS a título de rey, según las previsiones de la Ley Fundamental de Sucesión. El hombre de mayor confianza de FRANCO, CARRERO BLANCO, contando con su directo colaborador LÓPEZ RODÓ y los medios del Estado, diseñaron la “Operación Salmón” para asegurar la sucesión⁶⁷¹, eliminando los riesgos que se pudieran derivar de la presencia del pretendiente carlista.

Hay que recordar el poder omnímodo de CARRERO, que le venía directamente de FRANCO. Ni aquellos ni sus tecnócratas participaban de los planteamientos ideológicos del pretendiente carlista ni de sus propuestas para una sociedad española con un Estado democrático y federal, ni de sus coincidencias estratégicas y políticas con los grupos de la oposición interna y externa, ni con el sindicalismo de clase. Querían transformar económicamente el país desde el franquismo, configurándolo como un Estado burocrático de Derecho en cuanto a la Administración, pero manteniendo su estructura autoritaria en las instituciones superiores, siguiendo la opinión de LAMPEDUSA en *Il Gattopardo* que el voluntario garibaldino TANCREDI expresó a su tío Fabrizio: “*Se vogliamo che tutto rimanga come è, bisogna che tutto cambi*” (Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie”). Añadiendo que se trataba de “una de esas batallas que se libran para que todo siga como está”. Este era el reformismo que planteó ARIAS NAVARRO.

Los poderes del Estado y de los grupos de presión implicados en la sucesión se concitaron para evitar la presencia y el protagonismo carlista, llegando a negar a CARLOS HUGO la nacionalidad española, que recibió el 5 de enero de 1979, ya superada la transición, y la inscripción del Partido Carlista en el Registro ministerial, una vez que ya lo había conseguido el Partido Comunista, transcurridas las elecciones generales de 1977⁶⁷².

MASSÓ, testigo directo del momento, expuso como tanto CARRERO como LÓPEZ RODÓ pusieron los medios del poder del Estado para la “Operación Salmón” que, desde la Presidencia del Gobierno, diseñaron los servicios de información que dirigían⁶⁷³. Controlaban además los medios económicos imprescindibles para el buen fin de la restauración programada por FRANCO:

La obsesión de Carrero Blanco contra los carlistas venía de lejos seguía y seguía. En 1964 [...] un grupo de oficiales, a petición de Carrero, redactó un informe sobre el papel del carlismo en el País Vasco. Los oficiales afirmaban que sólo el carlismo podría frenar la corriente antiespañola. Para ello había que dejarlo crecer ayudando a que el carlismo se separara del Movimiento y dejar que tuvieran la iniciativa los directivos que estuvieran en contacto con el pueblo vasco y navarro. Carrero se opuso a la sugerencia del informe pues pensaba que esa “jugada” perjudicaba la sucesión de Franco en Juan Carlos. Parece claro que “si Carrero y sus colaboradores vascos y navarros hubieran tomado en cuenta el estudio es casi seguro que la tragedia de Euskadi sería hoy menor”, como se escribió en *La Vanguardia*” (8-11-1980). Años más tarde dicha observación y el error de Carrero y los suyos se reafirmó cuando el escritor Jon Juaristi dijo textualmente: “Entre 1937 y 1968, algo más de medio País Vasco no era nacionalista, hasta el año en que el heredero de la rama carlista fue expulsado de España”⁶⁷⁴.

⁶⁷¹ LUCA DE TENA, T., “La larga marcha hacia la monarquía”, en *ABC*, 3 de julio de 1977, p. 3, describió el objetivo de la “operación salmón”: “el Estado de Derecho, la liberalización de la economía, la liberalización de la política (que sólo consiguieron muy a medias), la separación de la jefatura del Gobierno y la jefatura del Estado, el nombramiento de un presidente del ejecutivo que no fuese Franco y la designación en vida de éste y cuanto antes de un sucesor a título de Rey”.

⁶⁷² Al no haber sido legalizado el Partido Carlista no pudo participar en las elecciones a Cortes constituyentes. En las de 1979 obtuvo 50.552 votos, que representaron el 0,28%, no obteniendo representación parlamentaria, siendo sus mejores resultados en Navarra (7,72%) y País Vasco (0,65%). En las elecciones al Parlamento de Navarra de 3 de abril de 1979 obtuvo 12.165 votos (4,79%) y un parlamentario que fue su secretario general Zufía, persona clave en el consenso para llegar al Amejoramiento del Fuero. El 24 de noviembre de 1979 Carlos Hugo dimitió como presidente del Partido Carlista y el 28 de abril de 1980 causó baja, sin renunciar a los derechos dinásticos que pudieran corresponderle.

⁶⁷³ En 1968 se creó la Organización Contrasubversiva Nacional (OCN), que fue sustituida por el Servicio Central de Documentación (SECED) (1972-1977) y este por el Centro Superior de Información de la Defensa (CESID). El segundo participó activamente en el diseño de la transición por medio de las operaciones “Promesa”, “Lucero” y “Alborada”.

⁶⁷⁴ MASSÓ TARRUELA, R., *Navegando por el cachondeo de la historia*, Barcelona: Editorial Astro Uno, 2012, pp. 264-265. Analistas del CESID siguieron pensando, una vez consolidada la democracia, era conveniente realizar una actuación similar en Navarra para evitar que actitudes radicales conservadoras españolistas potenciaron las nacionalistas vascas y contribuyeran a su ampliación y, a medio o largo plazo, a inclinar la Comunidad Foral al espacio nacionalista vasco. La derecha nacional (PP) y navarra (UPN) se opusieron radicalmente a esta posibilidad, alimentando desde su radicalismo el contrario. Quienes lo apoyaron y sostuvieron fueron acusados de “nacionalistas” e “integracionistas” traidores a Navarra.

El punto álgido del ataque al carlismo desde el régimen se produjo en la “Operación Reconquista” de Montejurra de 9 de mayo de 1976, armando a partidarios del hermano menor de CARLOS HUGO, SIXTO y a fascistas italianos, argentinos y franceses. Trataron de eliminarlo de la vida pública apoyando de modo activo y por la permisividad y omisión de sus deberes, provocando un conflicto armado que no fue entre carlistas, sino del régimen contra el Partido Carlista. Mataron a los carlistas JIMÉNEZ SANTOS y GARCÍA PELLEJERO dejando numerosos heridos⁶⁷⁵. No podían tolerar que el carlismo siguiera deslegitimándose, poniéndoles en evidencia y demostrando que el franquismo continuaba, a pesar del intento de aparentar lo contrario⁶⁷⁶.

La implicación de autoridades del Estado en la “reconquista” de Montejurra de 1976 no hay que verla como un simple apoyo al hermano menor del líder carlista, en una nueva personificación del debate entre el tradicionalismo integrista y el progresismo federalista y autogestionario. Tenía un alcance mucho mayor como era el eliminar a un enemigo del régimen y su perpetuación que, con la legitimidad de su origen y compromiso en la Guerra Civil, podía suponer una fuerza popular que se ampliaba con los partidos “derrotados” en aquella. Su orientación de izquierda europea podía suponer un riesgo frente a la pretensión de reconducir esta ideología hacia el modelo socialdemócrata europeo del PSOE, que apoyaban desde Alemania y admitían los EEUU, tratando de reducir el protagonismo del PCE y demás grupos de izquierda más o menos radical. Para ello no dudaron en organizar una conspiración desde el Estado y con sus medios, con conocimiento y protagonismo de sus más altas instancias, cómplices por acción directa u omisión de su deber de proteger las vidas y libertades de los ciudadanos⁶⁷⁷.

Este hecho grave mostró la división entre CARLOS HUGO y sus hermanas frente al hermano menor SIXTO que, apoyado por el régimen como “Sixto-Rey”, se presentó “en un momento grave para España y para el mundo, puedo ofrecer una doctrina y una organización ajenas a cualquier materialismo, sea marxista o capitalista, basada, sobre todo, en su raíz histórica”. En un manifiesto invocó la tradición histórica, invitó a la reconstrucción de la unión del carlismo, la confesionalidad católica, la constitución orgánica de la sociedad, la defensa de los fueros y el principio monárquico, auténticamente tradicionalista y fiel a la historia carlista⁶⁷⁸. Fracasada la intentona de Montejurra cesó el apoyo al movimiento inducido, que quedó postergado en la Unidad Nacional Española-UNE de la Transición, que aceptó los Principios del Movimiento y la monarquía de FRANCO, sin lugar para sus partidarios en la nueva sociedad democrática española⁶⁷⁹. Esta escisión tradicionalista e integrista creó la Comunión Tradicionalista Carlista, liderada intelectual y orgánicamente por GAMBRA, DE MIGUEL, SÁEZ y AYUSO⁶⁸⁰. Desde esta opción se descalificó el reformismo como “neo marxismo” y “caballo de Troya” destructor del carlismo⁶⁸¹. Otros grupúsculos se fueron diluyendo en partidos como Fuerza Nueva y la extrema derecha.

En los años 70 la antigua Comunión Tradicionalista se había convertido en el Partido Carlista, realizando una profunda autocrítica de su participación en la Guerra Civil y de la situación derivada de su apoyo a la sublevación militar, hasta llegar a enfrentarse con el régimen. Lo hizo dirigido por la dinastía en los mensajes y en los discursos de Montejurra que fueron marcando la renovación

⁶⁷⁵ Aniano fue asesinado por “el hombre de la gabardina”, el comandante retirado José Luis Marín García-Verde; Ricardo por los disparos de ametralladora de los sixtinos que ocuparon la cumbre. El complot fue diseñado desde las estructuras del Estado con participación de los generales directores del SECED Valverde, de la Guardia Civil Campano y Bujanda, del Presidente del Consejo de Estado Oriol Urquijo, que la financió, del presidente de la Diputación de Guipúzcoa Araluce, del gobernador civil de Navarra Ruiz de Gordo y algunos personajes de la extrema derecha de Pamplona. Así se explica la pasividad de los miembros del contingente de la Guardia Civil desplegado en la zona.

⁶⁷⁶ Se recogen ampliamente en la parte 2ª en relación con la violencia terrorista. En este caso del Estado.

⁶⁷⁷ El Partido carlista en notas de 9 y 14 de mayo de 1976 detalló la responsabilidad del Gobierno en los hechos y exigió su dimisión, reafirmando en su “línea política hacia la construcción de un Estado socialista federal, en régimen de autogestión global” por caminos pacíficos con lealtad a don Carlos Hugo de Borbón Parma como su máximo dirigente y líder.

⁶⁷⁸ “Carlos Hugo y Sixto Enrique se disputan el carlismo”, en el *País*, 9 de mayo de 1976.

⁶⁷⁹ *ABC*, 12 de mayo de 1976, recogió la alianza entre Unión del Pueblo Español-UDPE, Asociación Nacional para el Estudio de los Problemas Actuales-ANEPA y Frente Nacional Español-FNE. Terminaron formando parte de Alianza Popular-AP, de la que se separaron (*El País*, 28 de octubre de 1977).

⁶⁸⁰ *Diario 16* de 17 de marzo de 1981 consideró a Sixto uno de los instigadores de la Internacional Fascista, algunos de cuyos miembros participaron activamente en el intento de “reconquista” de Montejurra en 1976.

⁶⁸¹ DOMINGO-ARNAU ROVIRA, J. M., *Operación Maestrazgo*, Uldecona: Hermandad Nacional Monárquica del Maestrazgo, 1998, pp. 83.

ideológica y las distancias con el franquismo: la defensa de la democracia y la autogestión, del federalismo en la sociedad y la organización del poder, la justicia social, los partidos y sindicatos libres. Pasó del “absolutismo monárquico de sus primeros tiempos a un federalismo democrático socializante”⁶⁸². Contrapuso la Monarquía liberal a la tradicional, que era la de la justicia social, la libertad foral, presidida por un Príncipe al servicio de la sociedad. Se superaba la Guerra Civil en la que tanto protagonismo había tenido el carlismo en aras a una convivencia democrática en una sociedad abierta y plural⁶⁸³. El carlismo era una opción democrática, de izquierda social autogestionaria y confederal, con una concepción de monarquía popular legitimada por el pacto con el pueblo⁶⁸⁴. Tuvo como puntos de referencia los “Congresos del Pueblo Carlista” de 1970 y 1972⁶⁸⁵.

La organización territorial del Partido Carlista era federal y uno de sus federados era el *Euskal Herriko Karlista Alderdia-EKA*/Partido Carlista de Euskalherria, pasando para las elecciones de 1979 a figurar como Partido Carlista-EKA. Navarra formaba parte de la federación de Euskadi a los efectos internos y, también, de la futura organización federal de España con una individualidad foral y autogobierno propio dentro de ella⁶⁸⁶.

En 1973 propuso la creación de un “Frente Democrático Revolucionario” para una acción política coordinada con el fin de modificar las estructuras políticas, económicas y sociales, participando en las nuevas plataformas de partidos democráticos. El 15 de septiembre de 1974 el Partido Carlista se adhirió a la *Junta Democrática* “con el único y exclusivo fin de colaborar, en unidad con todas las fuerzas populares, políticas y sociales, en la lucha para alcanzar la plena libertad del pueblo español”, estableciendo libertades democráticas y un Gobierno constitucional, sin renunciar ni a su concepción federalista ni a sus metas de socialismo autogestionario político y territorial. En marzo de 1975 abandonó la *Junta Democrática* y se integró en la *Plataforma de Convergencia Democrática-Platajunta*. Participó en 1975 en la Plataforma de Convergencia Democrática y en el posterior nacimiento de Izquierda Unida (1986-1987).

Se potenció tras la abdicación de JAVIER DE BORBÓN-PARMA de sus hipotéticos derechos a favor de CARLOS HUGO el 8 de abril de 1975, actuando como pretendiente y presidente del Partido Carlista, residiendo en España desde finales de 1977. Ambos afirmaron que la ideología del carlismo, el socialismo autogestionario, era “expresión política concreta de las raíces populares, cristianas y socialistas del carlismo”. En una entrevista del último afirmó que “sobre la base de la oposición social, se trata, en efecto, para los partidos que están en la oposición política, de ganar la difícil operación de

⁶⁸² CLEMENTE, J. C., *El Carlismo contra Franco. De la Guerra Civil a Montejurra 76*, Barcelona: Flor del Viento, 1976, p. 29.

⁶⁸³ JULIÁ, S., “Echar al olvido. Memoria y amnistía en la transición”, en *Claves de razón práctica*, 129, 2003, pp. 14-24.

⁶⁸⁴ BORBÓN-PARMA, M. T., *La clarificación ideológica del carlismo*, Madrid: Editorial Easa, 1979. CLEMENTE, J. C., *Carlos Hugo Borbón Parma. Historia de una disidencia*, Barcelona: Planeta, 2001.

⁶⁸⁵ En su izquierda se situó el grupo denominado Fuerzas Activas Revolucionarias Carlistas-FARC que sostuvieron la configuración de una “federación de repúblicas socialistas ibéricas con los territorios de Portugal, vasco y catalán por una integración voluntaria de los pueblos ejerciendo su derecho de autodeterminación. También se organizaron los Grupos de Acción Carlista (GAC) que defendieron y practicaron la lucha armada (sabotaje al mensaje de Franco de 1970, explosivo en *El Pensamiento Navarro* en 1971 y ocupación de Radio Requeté de Navarra en Pamplona el 1972). MIRALLES CLIMENT, J., “Acciones armadas del carlismo contra la dictadura franquista: los grupos de acción carlista”, en *Congreso internacional historia y poéticas de la memoria: la violencia política en la representación del franquismo (v encuentro de la Comissió de la veritat)*, Universidad de Alicante, 20, 21 y 22 de noviembre de 2014; *El carlismo militante (1965-1980). Del tradicionalismo al socialismo autogestionario*, tesis doctoral, Universitat Jaume I, Castellón, septiembre 2015, pp. 223-250. ONRUBIA REVUELTA, J., “El debate ideológico en el seno del Partido Carlista: las Fuerzas Activas Revolucionarias Carlistas (FARC) 1971-1973”, en *Cuadernos de Historia del carlismo*, 8, 1999; *La resistencia carlista a la dictadura de Franco: Los Grupos de Acción Carlista (G.A.C.)*, Madrid: Magalia, 2000; *Notas para una historia de las Fuerzas Activas Revolucionarias Carlistas (FARC) 1971-1973*, Madrid: Magalia, 2003.

⁶⁸⁶ En noviembre de 1979 Carlos Hugo renunció a la presidencia y se dio de baja en el Partido, aunque manteniendo los derechos de la dinastía. Tras la dimisión del secretario general Zavala se hizo cargo de ella el parlamentario foral Zufía, que renunció tras no revalidar el resultado en las siguientes elecciones al Parlamento de Navarra, haciéndose cargo Pérez Nievas. IZU BELLOSO, M., *Navarra...*, op. cit., pp. 335-344. ARBELOA ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe a la Transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización...*, op. cit., pp. 411-417.

la alternativa al régimen, es decir, de la ruptura con el régimen”⁶⁸⁷. La prioridad política era “establecer la democracia” previa al socialismo:

De esto se trata ahora. El socialismo lo iremos construyendo poco a poco. Sin embargo, lo que sí hemos de conformar aquí y ahora, es ese consenso progresista de carácter socialista en el que participen todos los pueblos de España, sus fuerzas populares y sus intelectuales. Es una meta aleccionadora para toda la sociedad española, porque puede ser un pacífico y potente medio de cambio social, de profundización democrática⁶⁸⁸.

La Asamblea del Partido Carlista celebrada en Madrid el 20 de marzo de 1976 lo configuró como un partido popular de masas, partidario de la ruptura democrática, la unidad de acción de los partidos de la oposición, crítico con el “sistema capitalista, la socialdemocracia y las nuevas expresiones derivadas de los socialismos de Estado”, basado en el socialismo de autogestión global, la democracia interna y el pacto del Pueblo Carlista con la dinastía que encabezaba CARLOS HUGO. A pesar de su carácter monárquico eran accidentalistas en cuanto a la forma de gobierno, sin insistir en la cuestión dinástica, más preocupado por la construcción de la democracia que por la jefatura del Estado, sin plantearse como alternativa monárquica⁶⁸⁹. Fue un partido político, no dinástico.

Además de la proyección pública de CARLOS HUGO, otro objetivo del Partido Carlista fue la renovación ideológica del carlismo tradicionalista, anclado en la República y la Guerra Civil, sin propuestas ideológicas y programáticas adecuados a la sociedad urbana e industrial de finales del siglo XX⁶⁹⁰. Fue dirigido por CARLOS HUGO y MARÍA TERESA BORBÓN-PARMA, profundos conocedores del mundo europeo y de las democracias surgidas tras la Segunda Guerra Mundial, así como de las corrientes ideológicas contemporáneas. Esta acción fue una auténtica catarsis interna en la que participaron activamente los elementos más comprometidos.

A pesar de la indefinición ideológica del trilema (“Dios, Patria, Rey”, a veces acompañado de los “Fueros”) y de una vaga referencia a la doctrina social de la Iglesia, existía una adhesión a la tradición como cultura política identificada con y personificada en la dinastía, entendida de modo distinto en las diversas épocas, aunque con elementos comunes como la defensa de la religión y los fueros, con un gran contenido contrarrevolucionario vinculado a la lucha antiliberal del siglo XIX, que se extendió a las ideologías posteriores, hijas del “perverso liberalismo”⁶⁹¹. Este carlismo tradicionalista, heterogéneo socialmente, indefinido en lo ideológico se enfrentó con el planteamiento del nuevo carlismo socialista autogestionario; el militar se había producido en Montejurra de 1976 cuando las estructuras del régimen los utilizaron dándoles medios y protección⁶⁹².

El nuevo carlismo se construyó como ideología moderna sobre el “socialismo autogestionario y federal”, en una España democrática y federalizada por territorios como Cataluña y Euskadi del que formaba parte Navarra⁶⁹³. Como recogió el lema del Partido Carlista de Euskalherria-*Euskal Herriko Karlista Alderdia-EKA*: “Libertad, Socialismo, Federalismo y Autogestión”. CARLOS HUGO expuso en 1974 el significado de su propuesta de socialismo autogestionario:

⁶⁸⁷ BORBÓN-PARMA, C. H. DE., “Los carlistas y el futuro”, en *Le Monde*, 18 noviembre 1975, recogido en BORBÓN-PARMA, M. T. DE, *La clarificación ideológica del Partido Carlista*, Madrid: EASA, 1979, pp. 109, 261-268; en las pp. 207-215 se refiere a los incidentes de Montejurra.

⁶⁸⁸ DE BORBÓN-PARMA, M. T., *La clarificación ideológica del Partido Carlista*, Madrid: EASA, 1979, pp. 109, 261-268; en las pp. 207-215 se refiere a los incidentes de Montejurra; “Un consensus nuevo”, en *El País*, 15 enero 1977.

⁶⁸⁹ Así lo dejó establecido Carlos Hugo en la entrevista con Juan Carlos en el palacio de La Zarzuela de 7 de marzo de 1978.

⁶⁹⁰ MARTORELL PÉREZ, M., “La continuidad ideológica del carlismo tras la Guerra Civil”, en *“Por Dios, por la Patria y el Rey” Las ideas del carlismo. IV Jornadas de estudio del carlismo, 22-24 septiembre 2010. Estella*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 199-226.

⁶⁹¹ Sobre la ideología del carlismo tradicionalista: ELÍAS DE TEJADA, F., GAMBRA, R., PUY, F., *¿Qué es el carlismo?*, Madrid: Escelicer, 1971. UNAMUNO, M. de, “Liberales y carlistas”, en *Escritos inéditos sobre Euskadi*, Bilbao: Ayuntamiento, 1998, p. 134: “Aquí el mejor liberal es el más anti-carlista, entienda por lo demás el liberalismo como lo entienda, y los carlistas por su parte más se ocupan en combatir al liberalismo que en desarrollar sus propios principios”.

⁶⁹² Sixto de Borbón-Parma fue detenido y expulsado sin tomarle siquiera declaración, a pesar de la orden de procesamiento dictada por el Juzgado de Estella. La amnistía resolvió la situación de los inductores, autores, cómplices y encubridores de los asesinatos.

⁶⁹³ Tanto la reintegración foral, como el federalismo de las nacionalidades ibéricas tenía tradición desde el “Manifiesto de Lorendan” de Carlos VII de 1897 y de Jaime I de 1931, como lo demostraron los proyectos de estatutos del carlismo catalán y el carlismo navarro al inicio del Estatuto de Autonomía Vasco.

La opción socialista del carlismo es la de un socialismo en libertad. Y el socialismo en libertad supone la gestión democrática de la sociedad. [...] una concepción de autogestión global de toda la sociedad. Nuestro planteamiento político se contrapone a las concepciones capitalistas dictatoriales, a las democracias formales y al socialismo de Estado, porque busca, en una intensa participación, liberar la capacidad creadora del hombre y las comunidades.

La participación era otro de sus elementos básicos:

el gran llamamiento de la sociedad moderna, del hombre moderno es, precisamente, a la participación: participar en la empresa, participar en el sindicato, participar en el barrio o municipio, participar en la provincia, región o nacionalidad, participar en las agrupaciones de base del partido y en el nivel de decisión del mismo. El gran desarrollo del nivel cultural e informativo de la sociedad moderna hace posible esta democracia de participación.

Proponía a la sociedad española configurar una comunidad en la que existiera

libertad para escoger, socialismo para compartir, federalismo para convivir, autogestión para decidir. [...] Este es el socialismo humanista, pluralista y federal que propone el Partido Carlista por la vía de la autogestión global⁶⁹⁴.

Esta reformulación ideológica no era nueva, como había venido ocurriendo a lo largo de más de siglo y medio de existencia. Si se mira el carlismo con perspectiva histórica se puede comprobar como el primer movimiento absolutista estuvo en una constante transformación, como ocurría en la sociedad, instituciones, economía monarcas y dirigentes de cada época y entorno donde se manifestaba. El carlismo fue a lo largo de su historia una amalgama de personas, corrientes y concepciones de todo orden, con pocos elementos sustantivos conservadores comunes más allá que la religión, la tradición, el orden y la monarquía, sin descartar que su propio carácter popular le dotaba de ingredientes sociales y populistas, incluyendo aportaciones y reivindicaciones ajenas, incluso liberales y socialistas⁶⁹⁵.

El propio hecho foral no fue un elemento ideológico inicial, sino que se fue incorporando por carlistas y liberales a lo largo de la primera guerra (*Pakea eta Foruak*), teniendo en cuenta que era tan contrario al centralismo absolutista como al liberal⁶⁹⁶. El antiliberalismo se vio reforzado por el *Syllabus* de Pío IX, pero la propia evolución del movimiento dio lugar a la escisión de los integristas de NOCEDAL. VÁZQUEZ DE MELLA dio una nueva orientación al pensamiento construyendo una ideología tradicionalista (sociedadalismo, corporativismo, nueva doctrina social de la Iglesia, organicismo, autonomía)⁶⁹⁷, que marcó diferencias con el pretendiente, produciendo la aparición del Partido Tradicionalista frente a los jaimistas. La división se superó en 1932 para establecer un frente común contra la II República y luchar contra ella en lo que sería una nueva guerra carlista⁶⁹⁸, que se convirtió en el apoyo a la sublevación militar del 18 de julio de 1936 a la que se incorporaron las milicias de requetés⁶⁹⁹. En el orden ideológico el enfrentamiento con la República orientó la acción

⁶⁹⁴ BORBÓN-PARMA, C. H. de, “¿Socialdemocracia o socialismo autogestionario?”, en *El País*, 30 de mayo de 1978, p. 9; *Qué es el carlismo*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976; *La vía carlista al socialismo autogestionario. Proyecto carlista de socialismo democrático*, Barcelona: Grijalbo, 1977. BORBÓN-PARMA, M. T. de, *El momento actual español cargado de utopía*, Madrid: Cuadernos para el Diálogo, 1977; *La clarificación ideológica del Partido Carlista*, Madrid: EASA, 1979.

⁶⁹⁵ CANAL, J., *El carlismo. Dos siglos de contrarrevolución en España*, Madrid: Alianza Editorial, 2000, pp. 17 y ss.

⁶⁹⁶ GARMENDIA, V., *La ideología carlista (1868-1876) en los orígenes del nacionalismo vasco*, Zarautz, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985.

⁶⁹⁷ OLCINA, E., *El carlismo y las autonomías regionales*. Madrid: Sumarios y Ediciones S.A., 1974, pp. 189 y ss. SECO SERRANO, C., *Tríptico carlista*, Barcelona: Ariel, 1973, p. 9 y ss.: Vázquez de Mella opuso al centralismo liberal “las antiguas libertades históricas; al federalismo abstracto pimargalliano, la restauración ‘foralista’ de aquellas entidades nacionales que se confederaron en tiempos de los Reyes Católicos, [...] al descarnado desamparo del ‘cuarto estado’, creado por el ascenso de la burguesía industrial, una apelación a las antiguas ‘garantías sociales’ del sistema gremial”.

⁶⁹⁸ El jefe delegado de la Comunidad Tradicionalista Fal Conde lo expresó diciendo: “Los tradicionalistas todos, ahora a esperar, a ser útiles. [...] Aquí nadie pide descanso ni a nadie se concede, porque ahora más que nunca hemos de estar a nuestros puestos, serenos, emocionados, y además esperando” (Nota en *Boletín de Orientación Tradicionalista*, Madrid, 78, 23 de febrero de 1936, p. 1. Mientras, en los Círculos carlistas los miembros que formaban parte de la milicia del “requeté” se preparaban adquiriendo formación militar, y algunos de sus dirigentes negociaban la compra de armas en la Italia fascista. CASANOVA, J., *La Iglesia...*, op. cit., p. 36: “hacia ya tiempo que la preparación e instrucción militares tenían más peso en los círculos carlistas que la teoría política tradicionalista”.

⁶⁹⁹ MARTORELL, M., “Nuevas aportaciones históricas sobre la evolución ideológica del carlismo”, en *Gerónimo de Uztariz*, 16, 2000, pp. 95-108.

política del carlismo contra ella, el comunismo, el anarquismo y el nacionalismo, en defensa de la unidad católica y nacional.

Los hermanos BORBÓN-PARMA actualizaron el pensamiento de MELLA y potenciaron el carlismo como movimiento popular manifestado en las guerras civiles antiliberales y antiburguesas del siglo XIX, que había descrito UNAMUNO:

no conozco en España movimiento político-social más complejo, más lleno de antinomias y aún de íntimas contradicciones, donde más elementos históricos, subhistóricos y hasta prehistóricos sustentan sus tres principales componentes, el religioso tradicionalista (Dios); el étnico regionalista (Patria) y el económico en cierto sentido socialista (Rey). Y digo en cierto socialista por no decir pseudo-socialista, porque en el seno del carlismo palpitaba cierto vago socialismo rural⁷⁰⁰.

Como afirmó el rector de Salamanca, había dos carlismos: uno tenía un “fondo socialista y federal y hasta anárquico”; otro el integrismo que era un “tumor escolástico, esa miseria de bachilleres, canónigos, curas y barberos ergotistas y racionadores”⁷⁰¹. Explicó el renacimiento del carlismo a finales del siglo XIX: “El revivir del carlismo no es más que un mero síntoma del regionalismo en cierto modo socialista o del socialismo regionalista. Y, ¿por qué no decirlo?, es el fondo anarquista del espíritu español que pide forma, expresión, desahogo”⁷⁰².

Reconocía su base colectivista en la propiedad comunal: “El colectivismo agrario de COSTA, sus deseos de volver a aquella propiedad comunal [...] todo ello es carlismo”⁷⁰³. Sin embargo, la sociedad urbana e industrial de finales del siglo XX no era la de la España rural anterior en la que se había producido el carlismo.

La nueva línea ideológica del Partido Carlista fue desautorizada por JAVIER de BORBÓN-PARMA en los últimos días de su vida⁷⁰⁴, influido por su esposa e hijo menor SIXTO, en un documento de 4 de marzo de 1977, que provocó la división en la familia. Rechazó las declaraciones que se le atribuían, afirmando que “cualquier concomitancia de aquellos que se llaman a sí mismos carlistas con el separatismo o el socialismo, constituye una provocación evidente y una clara voluntad de engaño”. Expuso como principios fundamentales del carlismo tradicionalista histórico: confesionalidad católica, unidad nacional, defensa de los fueros, Monarquía para España como “herencia permanente de autoridad, responsabilidad, independencia y continuidad”.

El fracaso electoral del nuevo Partido confirmó la opinión de los politólogos de que los cambios ideológicos en los partidos tardan en ser asimilados, cuando no considerados una traición a sus principios y votantes tradicionales, porque la ideología tradicional les frena respecto a los cambios, por lo que las innovaciones no garantizan la mejora de las expectativas electorales y los resultados por la incorporación de nuevos votantes⁷⁰⁵. La audaz apuesta de los BORBÓN-PARMA por la renovación ideológica y su apoyo a la transición a la democracia no tuvo el éxito esperado pero la reforzó, demostró la capacidad de adaptación del carlismo a los nuevos tiempos, reduciendo a su mínima expresión su porción fundamentalista e integrista, de modo que no representó riesgo alguno para aquélla. Aunque sólo hubiese sido por ello, mereció la pena el último esfuerzo.

Esta evolución del viejo carlismo la situó PAYNE, dentro de la fragmentación política del tardofranquismo, que

resultó mucho más confuso para el carlismo, cuando el nuevo pretendiente francés y sus partidarios promovieron una revolución ideológica en el movimiento de lo que había sido la más firme ideología en todo el panorama político de España, si no en el mundo. Cuando el postcarlismo adoptó el lema más de moda de la izquierda en aquella época, el del “socialismo

⁷⁰⁰ UNAMUNO, M. de, “El carlismo”, en *Escritos inéditos... op. cit.*, p. 188.

⁷⁰¹ UNAMUNO, M. de, “La crisis del patriotismo español”, en *Obras Completas*, III, Madrid: Afrosio Aguado, 1950, p. 951; *El porvenir de España y de los españoles*, Madrid: Espasa Calpe, 1973, p. 45.

⁷⁰² UNAMUNO, M. de, “El porvenir de España”, en *Obras Completas*, IV..., cit., p. 998.

⁷⁰³ UNAMUNO, M. de, “Sobre la tumba de Costa”, en *Obras Completas*, III, cit., pp. 1139-1140.

⁷⁰⁴ Falleció a los dos meses el 7 de mayo de 1977.

⁷⁰⁵ Es muy abundante la doctrina al respecto, por todos: WOLINETZ, S. B., “Party system change: the catch-all thesis revisited”, en *West European politics*, 13 (1) 1991, pp. 113-128. SÁNCHEZ CUENCA, I., “The logic of party moderation”, en *Serie Estudio/Working Paper del Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales*, 1999, pp. 135 y ss.

autogestionario”, se gesticulaba evidentemente hacia alguna transición, aunque en el caso de este oportunismo específico del modo más inútil imaginable⁷⁰⁶.

A la hora de valorar el carlismo a lo largo de toda su historia, pero particularmente en este último momento, se le puede aplicar la categoría de las “víctimas de la Historia” que THOMPSON utilizó respecto a la lucha obrera de los tejedores frente al nuevo industrialismo:

Nuestro único criterio no debiera ser si las acciones de un hombre están o no justificadas a la luz de la evolución posterior. Al fin y al cabo, nosotros mismos no estamos al final de la evolución social. En algunas de las causas perdidas de las gentes de la Revolución industrial podemos descubrir percepciones de males sociales que tenemos todavía que sanar⁷⁰⁷.

3.2. Nacionalismo vasco.

El nacionalismo vasco tenía suficiente arraigo como para permanecer latente en la sociedad navarra, sin prácticamente actividad política, pero manteniendo la llama en lugares de encuentro como sociedades gastronómicas, entidades culturales y deportivas. En los últimos tiempos del régimen la celebración del *Aberti Eguna* se manifestó en la colocación de ikurriñas y en la distribución de octavillas y panfletos⁷⁰⁸. Personas de su entorno ideológico como CLAVERÍA, SARASA, GARCÍA FALCES, ESTORNÉS e ITÚRBIDE crearon la Real Sociedad de Amigos del País⁷⁰⁹, aprobada e inscrita el 6 de junio de 1960, que fue el germen del “Partido Napartarra”, sin vínculos orgánicos con el PNV⁷¹⁰.

La quintaesencia nacionalista se mantenían en las clases conservadoras, aunque los movimientos obreros, que aparecieron durante la II República, continuaron con menos presencia que la del PNV. Sin embargo todos ellos sufrieron los cambios que en la sociedad se estaban produciendo. Del mismo modo que le ocurrió al carlismo, fue un espacio en el que los cambios fueron profundísimos, transformando la realidad y la imagen, con mutuas influencias, como venía ocurriendo en el pasado.

En el tardofranquismo y la transición el nacionalismo vasco tradicional del PNV se vio perturbado por profundos cambios ideológicos, algunos ya iniciados durante la República con la aparición del nacionalismo de izquierda que representó Acción Nacionalista Vasca-ANV. Se creó una versión de izquierda radical en el MLNV, ETA y HB. El de naturaleza socialdemócrata fue obra de EE y ESEI hasta la escisión de 1986 que dio lugar a *Eusko Alkartasuna*-EA liderada por GARAIKOETXEA.

El diputado nacionalista de izquierda por *Euskadiko Ezkerra*-EE⁷¹¹, BANDRÉS realizó un análisis del mundo nacionalista vasco que, aunque posterior en el tiempo, era válido para situar el hecho nacionalista en el tardofranquismo y, sobre todo, en la transición.

En un artículo de réplica al líder del PNV, ARZALLUS, publicado en *El País* el 1 de septiembre de 1985⁷¹², el diputado de EE describió las culturas políticas de Euskadi “en clave teológica”, muy

⁷⁰⁶ PAYNE, S. G., “Tardofranquismo o transición”, en *Documentos de trabajo CEU. Cuadernos de la España contemporánea*, 2, 2007, p. 8.

⁷⁰⁷ THOMPSON, E. P., *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, I, Barcelona: Laia, 1977, p. 12.

⁷⁰⁸ ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe...”, *op. cit.*, pp. 447-460.

⁷⁰⁹ En 1965 se le añadió la denominación *Iruña'ko Euskalerraren Adiskideak*. Organizó la primera ikastola en 1965, la celebración los domingos de la misa en euskera, los coros de Santa Águeda y la Academia de Cultura Vasca.

⁷¹⁰ Fue fundado el 28 de diciembre de 1982 a partir de la publicación de CLAVERÍA, C., *Los Amigos del País de Pamplona en el siglo XIX*, Pamplona: Editorial Gómez, 1974. MARTÍNEZ-PEÑUELA, A., “La Real Sociedad de Amigos del País de Pamplona 1960-1976”, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra, 22-27 de septiembre de 1986, 2, Comunicaciones*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1987, pp. 165-177.

⁷¹¹ Se fundó en 1977 como coalición entre EIA y EMK, escisiones de ETA (pm) y de *ETA Berri*, refundándose como partido político en 1982. Aceptó el Estatuto de Autonomía en la Comunidad Autónoma Vasca y se convirtió en un partido socialdemócrata, contribuyendo a la disolución de ETA(pm) anunciada el 30 de septiembre de 1982, abandonando la lucha armada por el acuerdo entre el Ministro del Interior Rosón y sus dirigentes Onaindía y Bandrés, por considerar que la lucha armada había “cumplido su papel” y reducido el “apoyo popular que nos hizo plantear muy a fondo la táctica de la organización y es en este contexto cuando decidimos la tregua unilateral que facilitase las posibilidades” (*El País*, 1 de octubre de 1982). Se fusionó con el PSE-PSOE en 1993. En las elecciones al Parlamento Foral fue elegido Sorrauren y en las de 1987 fue su parlamentario Arozarena.

⁷¹² BANDRÉS, J. M., “Ni me callo ni otorgo”, en *El País*, 1 de septiembre de 1985.

adecuada para entender el movimiento político *jelkide*, cuyo lema originario invocaba a Dios-*Jaungoikoa*⁷¹³, en el que era muy relevante el papel y la penetración social de la Iglesia.

Su exposición era, realmente, sarcástica, observaba la existencia de una “iglesia institucional y jerárquica, fuera de la cual no existe salvación. Se trataría de la derecha-*jeltzale* del PNV de ARZALLUZ”. Partido con sentido de comunidad e identificación con el pueblo vasco, como dijo el primer *lehendakari* AGUIRRE: “El PNV no es un partido político como otro cualquiera; es la patria vasca en marcha”⁷¹⁴.

Por otro lado estaban “los cristianos díscolos, los pecadores” que configuraban la izquierda-*abertzale* de HB:

No cumplen bien los mandamientos, pero vuelven y son absueltos de sus pecados de juventud. Ellos también perdonan a su madre, la iglesia, su excesivo conservadurismo, su rigidez y su intransigencia. Porque, al fin y al cabo, es la madre. Pueden ir juntos a muchos sitios. Desde luego, a misa, y también a los ayuntamientos. Serían los de HB.

El tercer nivel sería el de los heterodoxos, integrado por “los protestantes. Los reformadores, aunque algunos les llamen reformistas. No reconocen la jerarquía. No se confiesan. Son socialistas, están condenados sin remedio. No tienen salvación. Seríamos nosotros, los de EE”⁷¹⁵, decía BANDRÉS.

El resto serían los “infieles”: PSOE, CP, PC, etcétera. Todos estos “no pertenecen a la cristiandad. Ni siquiera se comprende qué hacen aquí. Su verdadero sitio estaría más allá del Ebro”.

Describió cuatro comportamientos políticos, de los que tres eran nacionalistas de distinto signo, y uno ajeno al hecho nacional vasco, formado por partidos de ámbito estatal o “sucursalistas” en la denominación de la época.

Aunque BANDRÉS y su partido-EE se situaban en el primer espacio establecía las diferencias entre su nacionalismo y el de los restantes por su heterodoxia respecto a la doctrina nacionalista ortodoxa del PNV, y a la del mundo radical de ETA del que procedía ETA pm de la que traía causa. Frente al nacionalista del PNV contraponía el suyo:

- un nacionalismo “en términos de modernidad que nada tiene que ver con imprecisos derechos históricos y sí con la voluntad actual de la gran mayoría de un pueblo”. Para otro miembro significado de EE, ONAINDÍA, aquel era el “nacionalismo tradicional” que había mantenido, “si no a todo el pueblo vasco sí a sus seguidores, vacunados contra la modernidad, adorando ensimismados la redondez de su ombligo, ruralizadas las ciudades industriales y folclorizado la cultura”⁷¹⁶.

Estaban satisfechos de ser heterodoxos, porque luchamos por un nacionalismo democrático, integrador, respetuoso, abierto y solidario que hace realidad la afirmación de que es vasco quien vive en Euskadi”.

En el debate constitucional “defendimos la autodeterminación y votamos a favor de ella, mientras ARZALLUS, con la derecha e izquierda española, votaban en contra de ese derecho inalienable e imprescriptible de todos los pueblos, sin excluir el nuestro”.

Su modelo de *ikastola* era “pública, *euskalduna*, laica, gratuita, plural e integradora”.

- La violencia como medio de lucha utilizable “cuando a una comunidad (clase social, pueblo o minoría de cualquier signo) se le niegan sistemáticamente los derechos que son las señas de

⁷¹³ En referencia al lema histórico del Partido Nacionalista Vasco: *Jaungoikoa eta Lagi Zarrak* [Dios y Leyes Viejas (Fueros)], en la lengua normalizada o *batúa*, *Jaungoikoa Eta Lege Zaharrak*, cuyo acrónimo *JEL* se encuentra en el nombre en euskera: *Eusko Alderdi Jeltzalea* [Partido Vasco de Partidarios del *JEL*], por lo que se le califica de *jelkide* o *jeltzale*.

⁷¹⁴ GRANJA, J. L. DE LA, *El Nacionalismo Vasco; un siglo de Historia*, Madrid: Tecnos, 1995, pp.15 y 16. MEES, L., “El nacionalismo vasco democrático durante la Transición (1974-1981)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 323-342.

⁷¹⁵ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., *Héroes, heterodoxos y traidores. Historia de Euskadiko Ezkerra (1974-1994)*, Madrid: Tecnos, 2013; “Historia de una heterodoxia abertzale: Euskadiko Ezkerra”, en *Claves de la Razón Práctica*, 236, 2014, pp. 78-85.

⁷¹⁶ ONAINDÍA, M., “Nueces y ruidos”, en *El País*, 11 de noviembre de 1986: el “nacionalismo tradicional” había mantenido “sí no a todo el pueblo vasco sí a sus seguidores, vacunados contra la modernidad, adorando ensimismados la redondez de su ombligo, ruralizadas las ciudades industriales y folclorizado la cultura”.

identidad de su condición humana”, había dejado de tener justificación “el día en que a Euskadi llegó la democracia, que no fue el 15 de junio de 1977⁷¹⁷, ni el 6 de diciembre de 1978⁷¹⁸, como en el resto del Estado, sino el 25 de octubre de 1979, cuando el pueblo vasco aceptó mayoritariamente, en referéndum, el Estatuto de Guernica y concretó el grado de autogobierno deseado y posible en tal momento histórico”.

ONAINDÍA, reprochó a aquellos nacionalistas el no haber creado una “moral laica” en un proyecto común superador de los partidismos, que representaba su “idea de que Euskadi está en guerra con Madrid. [...] repetida hasta la saciedad por Telesforo MONZÓN, pero también [...] por conocidos dirigentes actuales del PNV”⁷¹⁹.

De estas observaciones resultaban aplicables a Navarra las relativas a las distintas configuraciones de las fuerzas políticas nacionalistas, ya que eran las mismas protagonistas, aunque con distinta importancia política e institucional, según el apoyo que les dio la ciudadanía. Nos ayuda a entender el papel de cada una de ellas y, en concreto, el de EE en Navarra que, aunque tomó algunas iniciativas llamativas, tuvo muy reducida apoyo y presencia institucional.

De las tres opciones ideológicas señaladas, la que se gestó y adquirió importancia durante el franquismo fue la del nacionalismo vasco de izquierda *abertzale* que creó *Euskadi ta Askatasuna* (ETA). Se configuró como Movimiento de Liberación Nacional Vasco-MLNV y, posteriormente, como la coalición política *Herri Batasuna-HB*. Supuso una redefinición del nacionalismo vasco conservador del PNV en un movimiento de marxista y de liberación nacional, siguiendo el modelo del proceso descolonizador de los países del tercer mundo. Si el componente nacionalista de aquel había sido reactivo frente a los cambios socio-económicos de la industrialización, la desaparición de la sociedad patriarcal y la emigración, esta nueva versión respondía a una sociedad de clases, con importante clase obrera, pero cerrada y dogmática, que cambiaba los valores dogmáticos del tradicionalismo de una sociedad cerrada, por los de una sociedad industrial con un proletariado concienciado en la lucha de clases. Fue el origen de enfrentamientos entre las distintas opciones con riesgo de ruptura de la sociedad vasca, cuando una parte “se diferencia, consolida y moviliza en contraste moral con otras secciones competitivas de la sociedad cuyas autoatribuciones de pleno status vasco y consiguientes aspiraciones a los recursos vascos son rechazados como ilícitos”⁷²⁰.

ETA surgió del grupo *Ekin* y del sector más radical e independentista de *Aberri* y *Jagi*, “que propugnaron el purismo aranista y la lucha frontal contra España, pero no recurrieron a métodos violentos”⁷²¹. Fue inicialmente una reacción generacional de la organización juvenil *EGI* (*Eusko Gaztedi Indarra*) del PNV frente al conformismo y desánimo de los viejos militantes, derrotados en la Guerra Civil y abandonados por las democracias occidentales tras la 2ª Guerra Mundial. La unión de *Ekin-Talde* y *EGI* se produjo en 1956 como movimiento reactivo buscando el “activismo nacionalista” democrático frente al Estado franquista, como “sublimación de la praxis en perjuicio de la teoría”, que es, según JAÚREGUI, “la seña de identidad de ETA a lo largo de su historia. Lo que va a preocupar a ETA no es la legitimidad o no de sus reivindicaciones, sino cómo poner en práctica los mecanismos necesarios para hacer efectivos, a la mayor brevedad posible, los objetivos perseguidos”⁷²².

Desde el primer momento se manifestó una diferencia sobre los medios a utilizar, democráticos o violentos, que dio lugar a la expulsión de DEL VALLE, MADARIAGA y ÁLVAREZ

⁷¹⁷ Primeras elecciones generales de la democracia, de las que salió la Asamblea de Parlamentarios Vascos y el régimen preautonómico.

⁷¹⁸ Fecha de celebración del referéndum constitucional.

⁷¹⁹ ONAINDÍA, M., “Una ética laica para Euskadi”, en *El País*, 12 de marzo de 1982.

⁷²⁰ HEIBERG, M., *La formación de la nación vasca*, Madrid: Arias Montano Editores, 1991, p. 162.

⁷²¹ GRANJA, J. L. DE LA, *La España de los nacionalismos y las autonomías*, Madrid: Síntesis, 2001, p. 184. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El nacionalismo vasco radical ante la Transición española”, en *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 817-844; “Los nacionalismos radicales de la periferia durante la Transición española”, “El nacionalismo vasco democrático durante la Transición (1974-1981)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 345-356. LAIZ, C., *La lucha final. Los partidos de la izquierda radical durante la transición española*, Madrid: Libros de La Catarata, 1995, pp. 37-50.

⁷²² JAÚREGUI BERECIARTU, G., “ETA: Orígenes y evolución ideológica y política”, en ELORZA, A., (coord.), *La Historia de ETA*, Madrid: Ediciones Temas de Hoy, S.A., 2000, p. 188.

EMPARANZA⁷²³. Estos disidentes fueron el origen de ETA el 21 de julio de 1959, pasando posteriormente a teorizar una ideología de izquierda revolucionaria anticolonialista y antiimperialista por medio de la insurrección y la guerra de liberación nacional⁷²⁴. El máximo activismo sería la “guerra revolucionaria” y la acción violenta, propia de una organización militar, para liberar a Euskadi de la colonización de los Estados español y francés⁷²⁵. Invocó la violencia anticolonialista y tercermundista con la “enorme contradicción” de querer asimilar los países del tercer mundo con una sociedad de alto nivel del primero como Euskadi⁷²⁶. De los debates ideológicos de los primeros tiempos pasaron a la estrategia militar contra el Estado y la sociedad que no les secundase. Aplicaron la dialéctica totalitaria del proyecto ideológico nacional contra las personas, sus derechos y libertades.

Los “Principios ideológicos” que estableció la I Asamblea en mayo de 1962 definieron la organización como “Movimiento Revolucionario Vasco de Liberación Nacional”⁷²⁷, proclamando que “el Pueblo Vasco tiene los mismos derechos que asisten a cualquier pueblo a su autogobierno, y [...] para la consecución de éste, se deberán emplear los medios más adecuados que cada circunstancia histórica dicte”. La invocación de la violencia como medio necesario la expresó *Ibaizabal* en 1965:

Sin independencia no hay Euskadi de ninguna clase, y sin independencia no hay euskera. Y sin violencia no hay independencia, no hay euskera y no hay Euskadi. Si alguno no quiere violencia, no quiere independencia, no quiere euskera y traiciona a Euskadi⁷²⁸.

Se identificó como “resistencia patriótica, socialista, aconfesional y económicamente independiente”, siguiendo el modelo de las revoluciones tercermundistas anticoloniales (Cuba y Argelia), considerando que Euskadi estaba colonizada por España y Francia en sus herrialdes de Hegoalde o Euskadi Sur (Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra) e Iparralde o Euskadi Norte (Xuberoa, Benabarre y Laburdi)⁷²⁹. Proclamó el derecho del pueblo vasco a su liberación, sus “esencias”, su autogobierno y a emplear los medios adecuados a tales fines. Como expresó el órgano *Zutik*⁷³⁰: “combatimos por la independencia total (económica, política, cultural y social) de Euskadi; es decir, por la total apropiación de la Nación vasca por el pueblo vasco dirigido por los trabajadores”⁷³¹.

La coalición nacionalista vasca radical, marxista-leninista⁷³², antisistema, procedente de la *Koordinadora Abertzale Sozialista-KAS*, fue formada en 1975 por ETA (pm), LAIA, EHAS, LAK y LAB. La “Alternativa KAS se elaboró como medio imprescindible para hacer efectiva su propuesta política para Euskadi”, presentada en Pamplona el 30 de agosto de 1976. Se formuló como “Bloque dirigente de la Revolución vasca”, era la vanguardia dirigente del frente político de masas, que concretaba en su acción HB⁷³³:

⁷²³ La utilización de la violencia se estudia detalladamente en la segunda parte.

⁷²⁴ Estos aspectos marcaban la diferencia con respecto al antiimperialismo de Sabino Arana, como medio antiespañol. PABLO, S. DE, “¡Grita Libertad! El nacionalismo vasco y la lucha por la independencia de las naciones africanas”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 267-284.

⁷²⁵ “Los demonios de la polémica”, en *El País*, 12 de octubre de 1978: afirmó que los atentados terroristas contra la democracia los practicaba “un grupo que en su día se consideró revolucionario, pero que hoy pone en obra una práctica contrarrevolucionaria. Resulta imposible aislar, como en un laboratorio, las reivindicaciones del PNV y el clima de violencia y de barbarie imperante en Euskadi por culpa exclusiva de ETA. Sólo los orates de la ultraderecha sostienen que ambos fenómenos están perfectamente coordinados dentro de una estrategia única, dirigida desde un presunto centro común”.

⁷²⁶ JAUREGUI BERECIARTU, G., *Ideología y estrategia política de ETA. Análisis de su evolución entre 1959 y 1968*, Madrid: SIGLO XXI, 1981, pp. 419 y ss.

⁷²⁷ *Zutik*, 2, se realiza un estudio histórico del pueblo vasco en el que se respetaba la democracia y los derechos humanos, invocando las guerras carlistas como luchas a favor de la “libertad nacional” y a Zumalacárregui como líder de la misma.

⁷²⁸ IBAIZABAL, “Optimismo y olvidemos o pesimismo y obremos”, en *Zutik*, 26, 1965.

⁷²⁹ *Zutik*, 2, “Euskadi está oprimida, es una colonia” y víctima de un genocidio.

⁷³⁰ Como boletín interno de ETA inició su publicación en 1962, que siguió publicando ETA-VI Asamblea y *Liga Komunista Iraultzailea-LKI*. ETA-V Asamblea publicó como boletín *Zutabe*.

⁷³¹ “Nuestras razones, Por qué nacionalismo”, en *Zutik* 49, julio 1968.

⁷³² Era el núcleo ideológico de todos los grupos de extrema izquierda fueran nacionalistas radicales o comunistas, que aspiraban a liderar la revolución como vanguardia de la lucha obrera, variando su estrategia según siguiesen el modelo bolchevique o maoísta.

⁷³³ *Zutik*, 47. LLERA, F., “ETA: ejército secreto y movimiento social”, en *Revista de Estudios Políticos*, 78, 1992, pp. 161-193. MATA LÓPEZ, J. M., *El nacionalismo vasco radical. Discurso, organización y expresiones*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1993.

como una base democrática mínima suficiente como para, sin abandonar las tareas de organización y armamento populares, cesar en nuestra actividad armada, manteniéndonos en esta postura en tanto no haya un intento, por parte del imperialismo español o fuerza política española o de la burguesía vasca, de imponer su razón o expresar sus intereses por medio de las armas. La necesidad de este programa mínimo obedece a la comprobación táctica de que nuestro pueblo, como conjunto social, no está, a corto plazo, dispuesto a afrontar las tareas de la lucha armada.

Se fijaron como objetivos:

Establecimiento de libertades democráticas.

Amnistía.

Adopción de medidas destinadas a mejorar las condiciones de vida de las masas populares y en particular de la clase obrera.

Disolución de los cuerpos represivos.

Reconocimiento de la Soberanía Nacional de Euskadi⁷³⁴, lo que conlleva el derecho del pueblo vasco a disponer con entera libertad de su destino nacional y la creación de un Estado propio.

Establecimiento inmediato y a título provisional de un Estatuto de Autonomía que surta efecto en Araba, Gipuzkoa, Nafarroa y Bizkaia.

Constitución, en el marco de tal Estatuto, de un Gobierno Provisional de Euskadi.

Se revisó y actualizó en enero de 1978 sobre los siguientes puntos:

Amnistía Total.

Legalización de todos los partidos políticos, incluidos los independentistas sin necesidad de rebajar sus estatutos.

Expulsión de Euskadi de la Guardia Civil, Policía Armada y Cuerpo General de Policía.

Adopción de medidas para mejorar las condiciones de vida y trabajo de las masas populares y especialmente de la clase obrera. Satisfacción de sus aspiraciones sociales y económicas inmediatas expresadas por sus organismos representativos.

Estatuto de Autonomía que cuando menos abarque los siguientes requisitos:

Reconocimiento de la Soberanía nacional de Euskadi. Derecho de autodeterminación, incluido el derecho a la creación de un estado propio⁷³⁵.

El euskara lengua oficial, prioritaria de Euskadi.

Las fuerzas de defensa ciudadana que sustituyan a las actuales represivas serán creadas por el Gobierno vasco y dependientes únicamente de él.

Las fuerzas armadas acuarteladas en Euskadi, estarán bajo control del Gobierno Vasco.

El pueblo vasco poseerá poderes suficientes como para dotarse de las estructuras económicas, sociales y políticas que considere más convenientes para su progreso y bienestar, así como para realizar cualquier transformación autónoma de las mismas.

Fue sustituida en 1995 por la “Alternativa Democrática” establecida por ETA con la adhesión de HB exigiendo el reconocimiento por el Estado del derecho de autodeterminación y del ámbito territorial vasco (*Euskal Herria*) formado por los cuatro territorios situados en el Estado español

⁷³⁴ También lo hizo el Manifiesto de ANV, EIA, EKA, EMK, HASI, OIC, ORT, PNV, PSP, PTE y UNAI de octubre de 1977.

⁷³⁵ TAMAYO SALABERRÍA, V., *La autonomía vasca...*, op. cit., p. 1013: La presencia en el escenario político vasco de ETA hizo que liderase el nacionalismo independentista y rupturista, frente al posibilista que representaban PNV, EE y ESEI, defendiendo la lucha armada como medio para mantener “viva la pureza nacionalista frente a la claudicación del nacionalismo posibilista. [...] más que oponerse al Estatuto, lo que hace es postular los supuestos políticos necesarios para situar en mejor lugar, la demanda de autogobierno en la fase posterior a la autonómica”, reclamando un marco jurídico que reconociese el derecho de autodeterminación y la integridad territorial que comprendiese Navarra e Iparralde.

(*Hegoalde*) y los tres del Estado francés (*Iparralde*), siendo los ciudadanos vascos quienes definirían su estatuto político:

El objetivo de la negociación política entre ETA y el Estado español es lograr el reconocimiento de Euskal Herria, imprescindible para que este proceso sea realmente democrático. Las últimas decisiones, sin embargo, sólo le corresponden, de forma indelegable, a la sociedad vasca [...] el Derecho de Autodeterminación no es una posición política, sino un derecho democrático que nos corresponde como pueblo.

Perseguía asegurar “el reconocimiento del derecho, porque es imprescindible para que Euskal Herria decida su futuro con total libertad”:

aunque la decisión sobre cuándo, cómo y para qué se desarrolla ese derecho corresponde a los ciudadanos vascos, hay que asegurar [...] No se le pueden poner límites a la palabra del pueblo. Por lo tanto, el Estado español debe aceptar que respetará el desarrollo de ese proceso democrático y sus resultados, sean los que sean [...] Tras aceptar el Estado español lo que con él hay que pactar, para desarrollar el proceso democrático que hay que llevar a cabo en Euskal Herria, ETA anunciaría un alto el fuego.

En los objetivos “políticos” del nacionalismo vasco, fuera cualquiera su concepción ideológica y de los medios a emplear para lograrlos, existían coincidencias respecto a Navarra, que dieron lugar a reacciones contrarias de quienes no las compartían. Sin embargo, eran mayores y más profundas las diferencias desde la visión de los partidos democráticos que rechazaban categóricamente los medios violentos utilizados.

El histórico miembro del PNV IRUJO declaró en 1962 que ETA era “un cáncer que, si no lo extirpamos, alcanzará todo nuestro cuerpo político”⁷³⁶. Le preocupaba que la diferencia original de *Ekin* con el PNV, que era sólo estratégica, se hubiera convertido en ideológica, ya que desde su I Asamblea en 1962 mantenía un carácter marxista revolucionario, junto con una concepción nacional sabiniana y una defensa de la pervivencia del euskera como lengua propia garante de la existencia del pueblo como comunidad, que supera el vínculo nacional étnico originario⁷³⁷.

La identificación con el comunismo internacional y los regímenes comunistas se incrementó en la II Asamblea de marzo de 1963. La III Asamblea de 3 mayo de 1964 rompió las relaciones con el PNV por ser el partido de la burguesía vasca contrario a los principios comunistas e internacionalistas que profesaban. En el *Aberrri-Eguna* convocado por ETA en Irún en 1966 se contrapuso el “patriotismo obrero frente al nacionalismo burgués” en clara alusión al PNV; el objetivo era crear una “Euskadi socialista y antiimperialista”. Dentro del partido nacionalista histórico algunos de sus miembros consideraban a aquélla como los “hijos pródigos”, a los que se justificaba en sus excesos por la razón última de su estrategia que era defender la independencia de Euskadi, invocando la doctrina del tiranicidio y la encíclica *Populorum Progressio* sobre la “revolución” (31):

mientras no se nos ofrezcan garantías de que por procedimientos legales podemos reivindicar nuestros derechos, no renunciaremos al derecho de la violencia y en cuanto a su uso no nos dejaremos influir por las provocaciones cualquiera que sea su origen. La emplearemos en la forma y medida que las circunstancias la hagan a nuestro entender aconsejable para alcanzar los fines que perseguimos⁷³⁸.

⁷³⁶ GRANJA, J. L. DE LA, *El siglo de Euskadi. El nacionalismo vasco en la España del siglo xx*, Madrid: Tecnos, 2003, p. 365. El PNV por su ideología demócrata cristiana rechazó en todo momento la utilización de la violencia como medio para conseguir objetivos políticos, llegando a invocar el punto 31 de la encíclica *Populorum Progressio* de Pablo VI de marzo de 1967. Estratégicamente entendió que el “terrorismo era inútil y perjudicial” para la causa nacionalista, por ser imposible destruir al Estado, dando lugar a mayor represión y a reducir las posibilidades de la acción política no violenta.

⁷³⁷ El euskera como lengua nacional había sido previsto por los arts. 16 y 17 de Anteproyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos de 31 de mayo de 1931, adquiriendo mayor relevancia como instrumento nacional durante la dictadura y en la transición. *Ekin* declaró en 1952 que el euskera es la “única lengua nacional vasca”, que se normalizaría con la independencia. ETA lo hizo en 1960: “El euskera es la quintaesencia de Euzkadi: mientras el euskera viva, vivirá Euzkadi” y “el día que el euskera muera, Euzkadi habrá muerto y nuestra causa se habrá perdido” (*Documentos Y*, 1979-1981, San Sebastián: Hordago, 1960, pp. 194 y 254). LOYER, B., «Les nationalismes basque et catalan. Des représentations géopolitiques différents», en *Herodote*, 57, 1990, p. 49: a partir del convencimiento intransigente del conocimiento obligatorio de la lengua y de su presencia en la Administración y la enseñanza para evitar la desaparición de su cultura y del pueblo vasco.

⁷³⁸ “A propósito de la violencia”, en el boletín del PNV *Eusko Alderdi*, 244-245, 1968, p. 1.

En la IV Asamblea de agosto de 1965 se impusieron las líneas “obrerista” y “tercermundista” con el fin de infiltrarse en los movimientos sociales y utilizar la violencia, como expuso el Manifiesto de 1968:

ETA es la negación radical del capitalismo; un capitalismo que en nuestro caso nos oprime nacionalmente; [...] a través del Estado español y francés [...] nos impone al Pueblo vasco una opresión nacional [...] nos explota como trabajadores [...] la opresión de Euskadi y la explotación de los trabajadores.

El debate entre ambas tendencias marcaría su historia, incrementándose las diferencias en las sucesivas asambleas hasta la V Asamblea (1966-1967) en que se produjo la escisión de los tercermundistas y culturalistas que dio lugar a la formación de ETA *Zaharra*, que se hizo con el poder en la segunda fase asamblearia de marzo de 1967. Se articuló como concepto de transacción interna el del “Pueblo Trabajador Vasco” sobre el nacionalismo revolucionario de la “Carta a los intelectuales” de ZALBIDE⁷³⁹.

En la VI Asamblea (1970) se originó la escisión de los militaristas de ETA V y los obreristas y marxistas de ETA *Berri* y el Movimiento Comunista Vasco (MCV)-*Komunistak*, que se fusionaron con la Liga Comunista Revolucionaria (LCR)⁷⁴⁰. Se inspiraron en la revolución cubana en cuanto a la vinculación de lucha de clases y lucha nacional, en LENIN y en MAO⁷⁴¹.

De la VI Asamblea (1973-1974) surgió LAIA como partido, ETAm dando prioridad a la lucha armada⁷⁴² y ETApM compatibilizando la lucha política y la militar⁷⁴³. La VI (1976) fue convocada por ETApM dividiéndose en un brazo armado y otro político (EE-EIA). En 1970 los obreristas habían expulsado a los militaristas, que no la reconocieron y se consagraron como ETA V Asamblea, haciéndose con el control de la organización aliándose con *Aintxina* y *EGI-Batasuna* en 1972. Los miembros de la VI Asamblea mayoritarios (*mayos*) se integraron en la trotskista LCR y los minoritarios (*minos*) lo hicieron en las maoístas ORT y MCE, y en el PCE-EPK, ingresando algunos en la V Asamblea. En su asamblea de Hasparren de agosto de 1973 se volvieron a dividir entre los obreristas y los militaristas.

El discurso de la “revolución popular” anticolonialista y tercermundista estaba fuera de la situación político-económica y social de un territorio desarrollado, con una gran clase media que incluía una parte de la obrera, en la que se habían sustituido los discursos de las luchas proletarias por los de las mejoras democráticas, de las rentas y las prestaciones sociales⁷⁴⁴. Como expresó *Zutik!* había cambiado la base social que era obrera y, junto con el estudio del socialismo científico, les llevaba “al lado del futuro histórico, de la clase obrera, de la revolución socialista”⁷⁴⁵.

Como en todos los movimientos de la izquierda radical del momento, inspirados en el marxismo leninismo, la violencia revolucionaria era un elemento sustancial para conseguir el fin del capitalismo y, en este caso, la independencia del pueblo vasco. Su actuación con este medio se desarrolló por una estrategia medio de lucha revolucionaria basada en la espiral “acción-represión-acción”, en la “guerra de desgaste” y en la ampliación de la violencia para provocar un golpe militar de “involución”⁷⁴⁶.

⁷³⁹ En la v Asamblea de ETA que definió el nacionalismo revolucionario se produjo la salida de Txillardegui, del Valle, Imaz y Aguirre por haberse convertido en un “partido de tendencia claramente marxista-leninista”.

⁷⁴⁰ Partido de inspiración trotskista, fue fundada en 1971 por antiguos miembros del Frente de Liberación Popular (FLP-FOC). Se confederó en 1991 con el Movimiento Comunista (MC) en Izquierda Alternativa.

⁷⁴¹ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 40-50.

⁷⁴² En una entrevista publicada en *Diario16* el 21 de diciembre de 1978 entre la dirección de ETA (m) y el director afirmó que la lucha armada era “instrumento idóneo e irremplazable para defender nuestros derechos y conseguir la soberanía nacional y social”.

⁷⁴³ ETApM decidió en 1976 participar en las elecciones generales de junio de 1977 por medio de Partido Revolucionario de Euskadi, y el 24 de febrero de 1981 suspender la actividad terrorista, que desapareció hasta 1984. De la misma salió Roberto Lertxundi que se integró en el Partido Comunista de Euskadi (PCE-EPK) desplazando a Ormazabal y proponiendo en 1982 la unión con *Euskadiko Ezkerra* (EE), quedando una parte de la afiliación en el PCE.

⁷⁴⁴ JULIÁ, S., “Orígenes sociales de la democracia en España”, en *Ayer*, 15, 1994, pp. 165-188.

⁷⁴⁵ En su número 29.

⁷⁴⁶ SÁNCHEZ-CUENCA, I., “Tres etapas de la estrategia terrorista”, en *ETA contra el Estado: las estrategias del terrorismo*, Barcelona: Tusquets, 2001, pp. 49-72. VILAR, S., *La década sorprendente 1976-1986*, Barcelona: Planeta, 1986, p. 85.

Durante la Transición, conforme se fue configurando la estructura institucional del nuevo orden constitucional, los proyectos políticos antagónicos respecto al presente y futuro de Navarra fueron referente continuo en el debate político-institucional, en los medios de comunicación y en la sociedad.

El proyecto político de *Euzkadi/Euskal Herria* que defiende el nacionalismo vasco abertzale se apoya en la unidad territorial de la que forma parte Navarra y el euskera como lengua y vínculo nacionales. Se justificó la violencia para conseguir la independencia de Euzkadi y el euskera.

a) Unidad territorial innegociable e indiscutible sin referéndum:

Sobre Navarra actuó ETA como objeto de sus acciones violentas para su objetivo político fundamental, conforme al principio de territorialidad que excluía la preferencia sabiniana de otros elementos de identificación como la lengua, la etnia o las costumbres⁷⁴⁷. La unidad territorial se incluye, a pesar de la voluntad claramente contraria de la sociedad navarra. Así lo constató en las versiones de la Alternativa KAS, en sus textos doctrinales, proclamas y acciones reivindicativas y coactivas.

En todas sus etapas estratégicas la planteó como objetivo prioritario, con independencia de otros fines que persiguiera respecto al Estado y sistema político general. Lo expresó el líder, poeta e ideólogo de la izquierda abertzale MONZÓN:

Nafarroa no tiene porqué venir a ninguna parte, ni incorporarse a nada, ni sumarse a nadie. A Nafarroa le corresponde estar y ser (*Egon eta Izan*). Nafarroa es Nafarroa. Nafarroa comienza en las playas del Cantábrico, que es el mar de Nafarroa. Nuestra lengua es *Lingua Navarrorum*. El *arrano beltza* da sombra a todos los vascos de la tierra. Iruña es la capital de Euskal Herria entera. [...] patriotas vascos del mundo entero, cualquiera que sea vuestra ideología, por muy divididos que nos hallemos hoy, una sola consigna suprema, un solo grito por encima de todos los otros: *Gora Nafarroa Batua*⁷⁴⁸.

Para HB Navarra es parte sustancial de *Euzkadi/Euskal Herria* unificada (norte y sur)⁷⁴⁹, independiente, socialista y euskaldún, defiende la unidad territorial, rechazando la preautonomía y la Comunidad Autónoma del Estatuto sin aquella⁷⁵⁰. Lo planteó la Alternativa KAS de 30 de agosto de 1976 partiendo del “reconocimiento de la Soberanía Nacional de Euzkadi, lo que conlleva el derecho del pueblo vasco a disponer con entera libertad de su destino nacional y la creación de un Estado propio” y el “establecimiento inmediato y a título provisional de un Estatuto de Autonomía que surta efecto en Araba, Gipuzkoa, *Nafarroa* y Bizkaia”. En el discurso de investidura del candidato de HB a *lehendakari* Juan Carlos YOLDI en el de 27 de febrero de 1987 afirmó: “HB considera un derecho irrenunciable la unidad territorial de Vascongadas y Navarra como premisa imprescindible para la Reconstrucción Nacional Vasca. La unidad territorial es innegociable porque Navarra es Euzkadi por definición: “Nafarroa, en tanto que parte integrante de Euzkadi, no es negociable”⁷⁵¹. ETA (m) afirmó: “El problema de Navarra es un punto innegociable para nosotros. No vamos a renunciar en ningún momento a que Nafarroa quede comprendida en el futuro marco político-jurídico que reivindicamos”⁷⁵².

Por tanto, no es discutible en referéndum por cada territorio. HB afirmó: “Seguimos manteniendo nuestro rechazo a realizar un referéndum y continuaremos nuestra línea de lucha por su integración en Euzkadi”⁷⁵³. Así lo expresó el diputado por *Amaiur* BUENO: “No se puede admitir un referéndum para decidir si Navarra es vasca o no. Porque esto es vejatorio para Navarra”⁷⁵⁴. No se

⁷⁴⁷ LÓPEZ VIDALES, N., “Ritualismo y simbología en el nacionalismo vasco radical: la religión nacionalista”, en *Revista Espiral. Estudios sobre Estado y sociedad*, 30, 2004, p. 25.

Revista Espiral. Estudios sobre Estado y sociedad, 30, 2004,

⁷⁴⁸ MONZÓN, T. DE, “El jarrón roto”, en *Egin*, 14 de agosto de 1980.

⁷⁴⁹ *Egin* cambió en 1997 la denominación de su sección Euzkadi por la de Euskal Herria.

⁷⁵⁰ Entrevista al portavoz de HB F. Letamendía en *El País*, 9 de marzo de 1979.

⁷⁵¹ *Egin* 1 de abril de 1979.

⁷⁵² Entrevista de ETA (m) publicada en *Diario16* el 21 de diciembre de 1988.

⁷⁵³ *Egin* 6 de abril de 1979.

⁷⁵⁴ *Egin* 8 de abril de 1979. El líder de HB T. Erkizia declaraba: “Es humillante hablar de integración o de fusión. Hablar de referéndum es distorsionar”.

puede decidir sobre Navarra desde ella por un lado y las Vascongadas de otro⁷⁵⁵, sino por el conjunto de todos los territorios. Como se desarrollase en el futuro la unidad territorial sería una decisión soberana de los ciudadanos de Euskal Herria en ejercicio de su derecho de autodeterminación, según el manifiesto de ETA de abril de 1995 sobre la Alternativa Democrática⁷⁵⁶. Como recogen los principios de ETA, KAS y HB sólo cabría un referéndum de autodeterminación de todos los vascos en todos los territorios, no de los de Navarra aislados del resto como un espacio o comunidad política diferenciada, porque esto negaría el dogma de la unidad nacional y territorial⁷⁵⁷.

La doctrina la expuso el candidato de HB a *lehendakari* Juan Carlos YOLDI en el discurso de investidura de 27 de febrero de 1987 sobre si

el problema navarro corresponde decidir democráticamente a los propios navarros. HB entiende que es un “planteamiento falso y erróneo [...] no existe un ‘problema navarro’. El problema de la división territorial no es solamente de los navarros, sino de los alaveses, guipuzcoano, vizcaínos y navarros, de todos los que apostamos por un Proyecto de Nación Vasca. [...] reducir el problema de la territorialidad a uno de los herrialdes es ignorancia o intencionalidad de tergiversar y desenfocar la realidad vasca [...] solamente lo planteamos de forma correcta en la medida que globalizamos como un problema nacional [...] la soberanía política reside en el propio pueblo vasco [...] el sujeto de dicha soberanía no es cada provincia o herrialde, sino el conjunto de Euskadi Sur. Reducir el problema de la división territorial a los ‘navarros’, además de ser políticamente inadmisibles, es una postura desviacionista y obstruccionista⁷⁵⁸.”

b) Euskera como vínculo nacional:

ETA estableció en sus orígenes que su carácter revolucionario no estaba en lo social, sino en lo nacional, dando primacía a la lengua sobre la raza como vínculo, no siendo aquella determinante si se perdiese la lengua al no existir una “unidad racial vasca pura”. Se realiza la defensa del euskera como lengua propia garante de la existencia del pueblo como comunidad y de recuperación de la identidad nacional⁷⁵⁹, cuya pérdida conducía a la desvinculación y al desarraigo⁷⁶⁰, por medio de la imposición del español y el francés que son “las lenguas del opresor, las lenguas al servicio del genocidio [...] Rechacémoslas visceralmente, ¡vomitémoslas!”⁷⁶¹. Era un componente dinámico para la creación y consolidación de la conciencia nacional, con un sentido abierto y moderno adaptada a la sociedad vasca.

El objetivo es establecer el euskera como “única lengua prioritaria y oficial en todo Euskadi” para alcanzar el monolingüismo⁷⁶²: “Si queremos normalizar la situación del euskera en Euskal Herria,

⁷⁵⁵ Zuzen, 4, 1981.

⁷⁵⁶ Egin 20 de abril de 1995. Según la Propuesta de HB en Anoeta de 14 de noviembre de 2004 la superación del marco político era la “única manera de realizar la “construcción permanente de Euskal Herria” y “garantizar la propia subsistencia como comunidad nacional culturalmente diferenciada”. “De una estrategia meramente negociadora se dio paso a una estrategia de construcción nacional, se pasó de la Alternativa KAS a la Alternativa Democrática, en la que se apuntaba la necesidad de un proceso democrático nacional abierto [...] debería determinar y encauzar las aspiraciones de nuestro pueblo, al que correspondía hablar como tal con los estados español y francés, de nación a nación, de soberanía a soberanía”.

⁷⁵⁷ ARANZADI ETXEBERRÍA, E. DE, *La nación vasca*, Bilbao: Pizkundia-Euzko-Argitaldaria, 1918, p. 185, invocó la “unidad nacional vasca”, formada por “los Estados vascos [que] dispongan aislada o conjuntamente, de los destinos del País, en los precisos términos, en que se desarrolló, multiseccionalmente, sin perjuicio de ningún derecho de los demás pueblos”.

⁷⁵⁸ Egin, 27 de febrero de 1987.

⁷⁵⁹ JAUREGUI, G., “La cuestión vasca durante el franquismo”, en ARBAIZA VILLALONGA, M. (ed.), *La cuestión vasca*, Bilbao: UPV, 2000, pp. 146-147: destacó que la persecución de la lengua y la cultura vascas por el franquismo creó un “sentimiento agónico” de que su pérdida implicaba la de la propia nación vasca, sentimiento que fue utilizado por ETA desde el primer momento de su existencia.

⁷⁶⁰ FUSI, J. P., *Identidades proscritas*, Barcelona: Editorial Seix Barral, 2006, p. 71, se refiere a como el nacionalismo ha venido recurriendo al “recurso al victimismo vasco”. Se ha invocado como elemento de la “sutura de la violencia” el desarraigo de las personas de sus medios de pertenencia y socialización.

⁷⁶¹ Zutik, 23.

⁷⁶² Declaración de ETA I Asamblea, 1962. Zutik, 18: Euskadi como “Estado que naturalmente tendrá como único idioma oficial el euskera”. En la Asamblea de ETA de 1966 Álvarez Emparanza, *Txillardegui*, propuso la “euskaldunización completa del país. Toda la enseñanza, prensa, radio, televisión, administración pública, etcétera serán exclusivamente euskaldunes tras la fase transitoria. [...] El español y el francés son las lenguas imperialistas importadas por el colonialismo opresor, y serán extirpadas del país por los medios que se estimen más eficaces, y sin más limitaciones que los derechos de las personas desnacionalizadas no enemigas del país”. Citado por UNZUETA, P., *Los nietos de la ira: nacionalismo y violencia en el País Vasco*, Madrid: El País, 1988, p. 127.

hay que lograr el monolingüismo, tenemos que conseguir una sociedad monolingüe vasca formada por ciudadanos que conozcan muchas lenguas⁷⁶³. Para HB la Euskadi/Euskal Herria unificada, independiente y socialista debiera ser euskaldún⁷⁶⁴. *Alfabetatze Euskalduntze Koordinakundea-AEK* expuso en una campaña de euskaldunización en septiembre de 1989: “Ser vasco/a no es suficiente, *izan euskaldún*. El euskera es la diferencia [...] para que un día podamos decir verdaderamente que vivimos en Euskal Herria, es decir, el pueblo que habla en euskera”, que es “nuestro idioma nacional⁷⁶⁵”.

Se llegó a justificar la violencia para conseguir la independencia de Euskadi y el euskera: “sin violencia no hay independencia, no hay euskera y no hay Euskadi. Si alguno no quiere violencia, no quiere independencia, no quiere euskera y traiciona a Euskadi⁷⁶⁶”.

Con estos planteamientos HB lideró a otros grupos de la misma ideología y ámbitos territoriales locales, convirtiéndose en el grupo nacionalista de izquierda preponderante. Como brazo político de ETA, justificando la violencia, ha sido el arquetipo de la oposición antisistema⁷⁶⁷.

Captó votos de la izquierda socialista y comunista que fracasaron en las elecciones y desencantados tras su aceptación de la reforma, la Constitución y los Pactos de la Moncloa, que produjo frustración en los sectores más comprometidos y movilizados durante los últimos años del franquismo y el inicio de la transición, así como de la izquierda radical que fue desapareciendo tras sus fracasos electorales. Lideró el movimiento de la izquierda nacionalista radical y el resto de los grupos tuvieron un escaso peso haciendo seguidismo.

En la corriente socialdemócrata y con un origen muy distinto al de EE se sitúa *Euskal Socialistak Elkartzeko Indarra-ESEI*. Se formó el 21 de julio de 1976 presentándose en Pamplona el 19 de febrero de 1977. De ideología social-demócrata y nacionalista. Firmó el “Compromiso autonómico” de 1977 y participó en el Frente Autonómico en las elecciones generales de 1977, siendo elegido senador por Guipúzcoa MONREAL. En 1979 formó coalición electoral con *Euskadiko Ezkerra* para las elecciones municipales, disolviéndose en octubre de 1981.

3.3. Comunismo.

En el discurso franquista el comunismo era una ideología “intrínsecamente perversa” responsable de todos los males del mundo en general y de España en particular. Como se ha expuesto, uno de sus componentes ideológicos fue el anticomunismo al que se persiguió en todos los órdenes y con todos los medios⁷⁶⁸. Se le atribuía la crisis de la II República y la responsabilidad de la Guerra Civil en la que fue derrotado, lo que le impidió hacerse con España imponiendo el “comunismo ateo”.

En Navarra, que había sido un bastión anticomunista en armas, se produjo durante el franquismo una creciente presencia del Partido Comunista de España-PCE en la clandestinidad conforme se fue transformando su estructura económica y social, siendo el PCE la fuerza más importante en el ámbito de la lucha obrera con las Comisiones Obreras. Demostró tener una “efectiva capacidad de movilización susceptible de ser empleada de forma adecuada para sostener un programa de gobierno⁷⁶⁹”. De entre las fuerzas clandestinas transmitía imagen de actividad, unidad, eficiencia y proyecto político⁷⁷⁰, muy prestigiada por su lucha opositora y por la represión que sufría⁷⁷¹. La utilizó como “propaganda” para suscitar adhesiones, por medio de la “propaganda por el hecho”.

⁷⁶³ Egin, Anuario de 1991, p. 23.

⁷⁶⁴ IDÍGORAS, J., “Eskerrik asko”, en *Egin*, anuario 1997, p. 255: “creemos y seguiremos combatiendo por una nación vasca vibre, soberna, socialista y euskaldún”.

⁷⁶⁵ *Egin*, 17 de septiembre de 1989, entrevista a Abel Castillo de AEK.

⁷⁶⁶ BAIZABAL, “Optimismo y olvidemos o pesimismo y obremos”, en *Zutik*, 26, 1965.

⁷⁶⁷ LINZ, J. J., *La quiebra...*, *op. cit.*, pp. 57 y ss.

⁷⁶⁸ ELORZA, A., “Las raíces ideológicas del franquismo”, en ELORZA, A. *La modernización política en España*, Madrid: Endymion, 1990, pp. 435 y ss.; “Comunismo y nacionalismo en la Transición (PCE y partidos comunistas de nacionalidad)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 235-246.

⁷⁶⁹ HUNNNEUS MADGE, C., “La transición a la democracia en España. Dimensiones de un política consociacional”, en SANTAMARÍA, J. (comp.), *Transiciones a la democracia en el Sur de Europa y América Latina*, Madrid: CIS, 1982, p. 269.

⁷⁷⁰ MORODO, R., *La transición política*. Madrid: Tecnos, 1984, p. 135.

El Partido Comunista de España-PCE organizó tras la Guerra Civil la invasión guerrillera (*maquis*)⁷⁷², promovió el sindicato CCOO⁷⁷³, mantuvo una estructura organizativa y fue el grupo más importante de oposición interna. Fracasado su intento de derrocamiento del régimen, adoptó una actitud de penetración o “entrismo” en las organizaciones populares, asociaciones de vecinos, entidades obreras católicas, el mundo de la cultura y el sindicato vertical (Organización Sindical Española-OSE), iniciado en las elecciones sindicales de 1954. Su organización en el interior fue sucesivamente desmantelada por la policía con dura represión de sus miembros. El convencimiento de que no era posible hacer desaparecer al régimen, le llevó a plantear una nueva estrategia.

El Comité Central del PCE propuso el “compromiso histórico” definido desde la Declaración de junio de 1956: “Por la reconciliación nacional. Por una solución democrática y pacífica al problema español”. Propuso “deponer los odios y el espíritu de venganza y tenderse la mano para emprender la tarea de sacar a España de la difícil situación en que se halla” por medio del

restablecimiento de las libertades democráticas, dando la posibilidad al pueblo de expresar su voluntad en elecciones libres, debe ser en esta etapa el objetivo fundamental de todas las fuerzas nacionales y democráticas; considera que ese objetivo puede alcanzarse sin Guerra Civil y sin violencia, por medio de la acción unida de las masas populares y de los más amplios sectores sociales y políticos de la nación y el Estado.

Propugnó el “entendimiento entre las fuerzas de la izquierda y la derecha para que los cambios hacia la democracia se produzcan pacíficamente”. El objetivo era establecer una “democracia parlamentaria en la que la norma de conducta sea el respeto a la legalidad democrática”⁷⁷⁴. Implicaba superar la Guerra Civil, aunque teniéndola en la memoria en la nueva situación. No se renunciaba al comunismo, pero se entendía que era previa la democracia. Aunque esta actitud fuese posteriormente criticada, fue un factor importantísimo para hacer posible la Transición. Como todos los partidos de la III Internacional sostenía el principio leninista de la libre determinación de las naciones y pueblos.

El PCE se vio afectado por la crisis que en el monolitismo comunista se produjo tras la muerte de STALIN en 1953, el Congreso del PCUS de 1956 y la crisis entre Rusia y China que trascendió en el Congreso de la Federación Mundial de Sindicatos de Pekín de 1960. Fue el origen de la división del comunismo en dos corrientes⁷⁷⁵. De la rusa salió la distensión, la independencia de los partidos europeos y el eurocomunismo, mientras que la china quedó en el estalinismo, el leninismo y la revolución permanente, según la versión teórica y práctica de MAO. El PCE se alineó con la primera en julio-agosto de 1956, junto con la reconciliación nacional y la vía pacífica y democrática al socialismo⁷⁷⁶. Fue a partir de la invasión rusa de Checoslovaquia de 1968 cuando el PCE inició la vía autónoma que sostenía el secretario general italiano TOGLIATTI, que le llevó al eurocomunismo⁷⁷⁷.

En este camino sufrió escisiones de grupos prochinos⁷⁷⁸: Partido Comunista de España (marxista-leninista)-PCE(m-l) en 1964, que formó el Frente Revolucionario Antifascista y Patriótico-FRAP; el Partido Comunista de España (internacional)-PCE(i) en 1969⁷⁷⁹, y la Organización de

⁷⁷¹ Fueron miles sus detenidos como miembros del partido o del sindicato CCOO, habiendo sido simbólica la caída y fusilamiento el 20 de abril de 1963 del miembro de su Comité Central Julián Grimau, a pesar de las protestas internacionales y de la intervención del Papa. El Tribunal de Orden Público condenó entre 1967 y 1976 a 929 militantes comunistas y 847 sindicalistas. El proceso 1001 de 1973 condenó a la dirección de CCOO por su relación con el PCE, que se benefició del indulto general del Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre. BELL, D. S., “The Spanish Communist Party in the transition”, en BELL, D. S. (ed.), *Democratic politics in Spain*, London: Frances Pinter Publishers, 1983, p. 68.

⁷⁷² MORÁN, G., *Miseria y grandeza del Partido Comunista de España 1939-1985*, Barcelona: Planeta, 1983, p. 118: lo hizo porque “era lo único a que podía agarrarse el PCE y lo que le distinguía de los demás grupos políticos. [...] su único horizonte político [...] un aspecto decisivo de sus señas de identidad”.

⁷⁷³ Acciones en las que participaron militantes socialista, bajo la dirección de los comunistas. MARAVALL, J. M., *La política de la transición 1975-1980*, Madrid: Taurus, 1981, p. 164. HEINE, H., *La oposición política al Franquismo. De 1939 a 1952*, Barcelona: Crítica, 1983, pp. 430 y ss.

⁷⁷⁴ CLAUDÍN, F., *Santiago Carrillo. Crónica de un secretario general*, Barcelona: Planeta, 1983, p. 118.

⁷⁷⁵ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 69-76.

⁷⁷⁶ MORÁN, G., *Miseria y grandeza...*, op. cit., pp. 343-344.

⁷⁷⁷ SOTELO, I., “Las paradojas del eurocomunismo”, en *Sistema*, 20, 1977, pp. 77-92.

⁷⁷⁸ TRÍAS, C., *Qué son las organizaciones marxistas-leninistas*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976, pp. 59-64. ESTRUCH, J., “Las escisiones izquierdistas”, en *Historia oculta del PCE*, Madrid: Temas de hoy, 2000, pp. 214-217.

⁷⁷⁹ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 79-82 y 120-131. En 1975 pasó a denominarse Partido del Trabajo de España-PTE fusionándose en 1979 con la Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT, creando el Partido de los Trabajadores-PT.

Marxistas Leninistas Españoles-OMLE en 1968, que fue el origen del Partido Comunista de España (reconstruido)-PCE®, que organizó los Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre-GRAPO. Defendían la lucha revolucionaria directa contra el sistema, sin aceptar una fase intermedia de democracia burguesa y utilizaron la violencia directa contra ella. Se oponían radicalmente al “consenso con la derecha que propugnaba la principal fuerza de la lucha antifranquista, el PCE”⁷⁸⁰. Su ubicación fue a la izquierda del PCE como auténticos comunistas de la izquierda radical⁷⁸¹.

El PCE, como “partido comunista de masas para acelerar la transición a la democracia”, según resolución de su Comité ejecutivo de abril de 1967, fue “el Partido” de oposición por antonomasia durante el franquismo, había sido el único organizado y activo en la clandestinidad, lo que perjudicaba a un PSOE que salía de la inactividad con conflictos con su organización en el exilio. A SUÁREZ le convenía que aquél compitiera con este último para debilitarlo y así favorecer a la UCD en un espacio electoral próximo, pero de modo que fuese perdiendo la hegemonía que había tenido como partido de oposición interna⁷⁸².

A partir de 1969 el PCE propuso la “acción democrática nacional” con otras fuerzas políticas, sociales y culturales, frente a la “burguesía monopolística española”.

En su VIII Congreso de 1972 expresó su concepción marxista-leninista, que rechazaba “los reformismos que no rebasan el marco capitalista y reafirmamos que la transformación de la sociedad capitalista en sociedad socialista es imposible sin una profunda revolución político-social”. Reiteró que

una política de venganza no servirá a España para salir de la situación actual en que se encuentra. Lo que España necesita es la paz civil, la reconciliación de sus hijos, la libertad [...] cerrar las heridas de la Guerra Civil y [...] nadar contra la corriente. El Partido Comunista lo hizo.

En ese congreso se contempló la posibilidad de que se configurase en España un centrismo promovido por la oligarquía monopolista que impulsara cambiosseudodemocráticos desde el propio régimen, con fórmulas de democracia formal sobre el mismo sistema económico, creando una democracia capitalista similar a otros países europeos, como había venido sosteniendo CLAUDÍN en los debates internos⁷⁸³. Esta posibilidad exigía actuar para evitar la continuidad del franquismo, para lo que se decidió configurar la Plataforma de Convergencia Democrática promotora de una “acción democrática nacional” para el cambio de régimen en lo político sin afectar al sistema económico.

El estudio de la revolución portuguesa de 25 de abril de 1974 llevó a descartar la política de “quemar etapas” en el camino al comunismo, para consolidar una democracia de estilo europeo en la que el eurocomunismo veía un tercer camino distinto del socialdemócrata.

En el informe a la II Conferencia General de 1975, reiteró su marxismo-leninismo, cuya “aplicación práctica de esos principios en nuestro país se traduce en el desarrollo de una política de masas, unitaria y democrática”. En el Manifiesto-Programa de 1977 se presentó el “Pacto para la Libertad” (PPL) como “una convergencia “ de “carácter transitorio” “para una alianza auténtica y duradera entre la clase obrera, los campesinos, las fuerzas de la cultura, las capas medias de profesionales, empleados y funcionarios y la burguesía no monopolista” para configurar un “poder auténticamente popular”. El leninismo se abandonó en el Congreso de 1978.

El secretario general CARRILLO expuso que para alcanzar la revolución socialista era precisa una etapa intermedia de “democracia política y social o democracia antimonopolística y antilatifundista”:

⁷⁸⁰ RÍO, E. DE, *De la indignación de ayer a la de hoy. Transformaciones ideológicas en la izquierda alternativa en el último siglo en Europa occidental*, Madrid: Talasa Ediciones, 2012, p. 36.

⁷⁸¹ Se recogen en el epígrafe correspondiente a la izquierda radical.

⁷⁸² Areilza afirmó en una entrevista que los dos partidos organizados y disciplinados existentes en España durante el franquismo habían sido el Partido Comunista y el Partido Carlista (*Actualidad Económica*, 735, 15 de abril de 1972, p. 68).

⁷⁸³ CLAUDÍN, F., “Informe secreto sobre Stalin al XX Congreso del PCUS”, en *Cuadernos 1*, Barcelona: Taller de sociología, 1977, p. 116, defendió un debate democrático y la confrontación de ideas una vez superada la clandestinidad. Se refirió a la desmitificación que se había realizado de que en la URSS se había construido la primera sociedad socialista de la historia, modelo para el proletariado mundial (p. 177).

En la España de hoy el comunismo no amenaza a nadie. Nuestro partido no pretende establecer un Gobierno comunista. Estamos convencidos de que un día, en el futuro, el pueblo español votará para que los comunistas encabecen la formación de un Gobierno. Pero pretender tal cosa hoy sería totalmente irreal⁷⁸⁴.

El PCE se integró en 1975 en la corriente eurocomunista incorporándose a la legalidad de los partidos políticos el 11 de febrero de 1977, con el liderazgo de CARRILLO, aceptando la monarquía y la bandera nacional, abandonando el marxismo-leninismo quedando en “marxista revolucionario”⁷⁸⁵. El 2 de marzo de 1977 se celebró en Madrid la cumbre de los secretarios generales de los partidos eurocomunistas” (España, Francia e Italia), representados por sus secretarios generales CARRILLO, MARCHAIS y BERLINGUER⁷⁸⁶.

En el *Manifiesto-programa* de 1977 planteó como objetivo prioritario el cambio del sistema político por la recuperación por el pueblo de las “libertades democráticas”. Hasta ese momento “la perspectiva revolucionaria permanecerá cerrada [...] la primera tarea por resolver es la conquista de las libertades políticas”.

El comportamiento del PCE tuvo su clave en “el miedo a la exclusión” en el nuevo escenario político, como ya les había ocurrido en el “Contubernio de Munich” de junio de 1962⁷⁸⁷ y perseguían los EEUU tras las experiencias de Chile y Portugal⁷⁸⁸:

Los comunistas no querían ser excluidos. Esta fue una constante de la estrategia de los partidos comunistas occidentales desde el final de la Segunda Guerra Mundial: no ser excluidos, no ser empujados a la marginalidad, como consecuencia de la nueva gran línea de tensión en el mundo, el enfrentamiento a escala global entre el bloque occidental y el bloque soviético. Ese deseo de no ser marginados, estimuló a los comunistas a dar un gran valor a la política de alianzas con otros partidos de oposición democrática, con la consiguiente moderación de sus planteamientos⁷⁸⁹.

El PCE, para no quedar fuera del proceso de Transición, mantuvo el equilibrio entre un doble discurso: el de la ideología revolucionaria comunista y el del pragmatismo para facilitar la evolución del régimen hacia la democracia, adaptando aquél a la sociedad española, tan distinta de la de Guerra Civil. Defensor de la “ruptura” frente a la “reforma”, terminó apoyando la “ruptura pactada”, por cuanto “la ruptura democrática sólo es posible [si se puede] entablar el diálogo con los sectores económicos, la Iglesia y el Ejército para lograr la ruptura pactada”⁷⁹⁰. Siendo, teóricamente, un partido antisistema asumió el papel de los partidos comunistas europeos, particularmente del italiano, de

⁷⁸⁴ VVAA, *España: Democracia o fascismo*, México: Editorial Democracia y Socialismo, 1976, p. 58. Como refleja este texto, el planteamiento del PCE obedecía a la idea de Marx de una evolución social entre el capitalismo y el socialismo por un “período político de transición” en una “sociedad transicional”, cuyo fin sería la sociedad sin clases con los medios de producción colectivizados por la acción estatal controlada por la clase obrera, que hubiese reemplazado a la capitalista dominante. La “dictadura del proletariado [...] constituiría la transición a la abolición de las clases y a una sociedad sin ellas”. En la crítica al programa de Gotha afirmó que “entre la sociedad capitalista y la comunista mediaba un periodo de transformación revolucionaria de la primera para alcanzar la segunda. En ese periodo político de transición el Estado sería la dictadura revolucionaria del proletariado”. MANDEL, E., “Then Theses on the Social and Economic Laws Governing the Society Transitional Between Capitalism and Socialism”, http://www.ernestmandel.org/en/woeks/txt/1973/ten_theses.htm.

⁷⁸⁵ El término “leninismo” tenía resonancias estalinianas al haber sido elaborado por Stalin al sistematizar el pensamiento de Lenin, contrario a la revolución por etapas de los mencheviques.

⁷⁸⁶ PRIETO, J., “La ‘cumbre’ eurocomunista un claro apoyo a la legalización del PCE”, en *El País*, 3 de marzo de 1977. Se produjo una literatura sobre el nuevo modelo: CARRILLO, S., *Eurocomunismo y Estado*, Barcelona: Editorial Crítica, 1977; *Escritos sobre Eurocomunismo. Tomo I*. Madrid: Forma Ediciones, 1977. CLAUDÍN, F., *Eurocomunismo y socialismo*, México: Siglo XXI Editores, 1977; “La cumbre eurocomunista de Madrid”, en *Triunfo*, 735, 1977, pp. 10-11.

⁷⁸⁷ Los días 5 al 8 de junio de 1962 se reunieron en Munich representantes de las fuerzas opositoras, menos el PCE que no fue invitado, en una convención propiciada por el Movimiento Europeo, que la propaganda del régimen bautizó como el “Contubernio de Munich”. TUSELL, J., *La oposición democrática al franquismo (1939-1962)*, Barcelona: Planeta, 1977, p. 393. SATRÚSTEGUI, J. (ed.) y otros, *Cuando la transición se hizo posible. El “contubernio de Munich”*, Madrid: Tecnos, 1993. MUNIESA, B., *Dictadura y monarquía en España. De 1939 hasta la actualidad*. Barcelona: Ariel, 1996, pp. 84-94. AMAT, J., *La primavera de Munich*, Barcelona: Tusquets, 2016. PRESTON, P. “La oposición antifranquista: la larga marcha hacia la unidad”, en PRESTON, P. y otros, *España en crisis*, Madrid: FCE, 1978, p. 243.

⁷⁸⁸ GRIMALDOS, A., *La CIA en España...*, op. cit., p. 130.

⁷⁸⁹ JULIANA, E., “El día que el Partido Comunista dijo sí a la Monarquía”, en *La Vanguardia*, 9 de junio de 2014.

⁷⁹⁰ Declaración del Comité Ejecutivo del PCE: *Mundo Obrero*, 20, de 19 de mayo de 1976.

trabajar con y dentro del sistema para terminar defendiéndolo. Esta actitud fue “desconcertante para los más radicales de sus militantes”, que lo acataron por disciplina, pero sin convencimiento⁷⁹¹.

Años después CARRILLO reconoció que la nueva monarquía había aceptado “un principio republicano, la soberanía popular”, [que] iba a ser clave en la nueva monarquía”, como lo confirmaba que eran los partidos y no el rey quienes dirigían el país: “creo que ese compromiso, sin el cual no hubiera habido cambio hacia las libertades ha abierto el desarrollo democrático. En todo caso, esta monarquía es lo más parecido posible a una República”⁷⁹².

El PCE se implantó y trabajó activamente en Navarra durante el tardofranquismo, siendo, como en el resto de España, el grupo de izquierda y sindical más importante. El Comité de Navarra del PCE publicó en el boletín *El comunista* de enero de 1976 un amplio estudio titulado “Navarra: el problema regional-nacional”⁷⁹³. Lo abordó desde la perspectiva histórica hasta la II República, el debate estatutario, la Guerra Civil, formulando una conclusión:

Navarra no es una unidad étnica ni lingüística; mucho menos geográfica o sociológica. Sí ha sido una unidad política. El desarrollo durante toda su historia, también en el más reciente periodo histórico, ha sido separado y próximo a las tres provincias hermanas. [...] El agrupamiento de Navarra en torno a un derecho común y a una historia compartida han creado nuestra personalidad por encima de étnias y de idiomas.

Respecto a la “cuestión nacional” ya en la II República proclamó el derecho de autodeterminación de las naciones ibéricas, rechazando, lo mismo que el PSOE, el Estatuto vasco.

En la transición valoró la autonomía foral como una de las libertades por las que había que luchar y sobre la que el pueblo navarro debía construir el futuro democrático. Forma parte de la autonomía regional y nacional, administrativa, jurídica y política en un futuro democrático, como “factor moderador de las desigualdades” y modo de “resolver los problemas de cada municipio, comarca, región y nación”.

Realizó sus propuestas sobre la autonomía foral, como una “Navarra con los Fueros seculares adaptados democráticamente a nuestro tiempo, y con mayor interdependencia con las otras provincias vascas y el resto de los pueblos hispánicos”.

Destacó la importancia de la “conquista democrática de la Diputación Foral por el pueblo [...] para elevar el nivel de vida de los navarros, para el apoyo y reconocimiento de nuestras particularidades culturales y políticas, en el proceso hacia el socialismo en la libertad y la democracia”. La reforma institucional era imprescindible en otro espacio socio-económico, superando los “privilegios forales, fuente de ventajas económicas sustanciales, cuyos principales beneficiarios eran los prohombres rurales”. Planteó un orden institucional democrático sobre una asamblea general electiva y una diputación permanente.

El principio de la futura autonomía foral debiera ser “asumida y defendida por los sectores progresivos de nuestra región, y los comunistas ya lo estamos haciendo”. Propuso objetivos de democracia política y social “en el camino hacia el socialismo”, que concretó con características propias de un programa político, de los que destaco los de orden institucional a futuro:

- Elección democrática de los diputados y miembros del Consejo Foral, constituido como Parlamento Foral, con participación de trabajadores y campesinos. Aprobaría los presupuestos de la Diputación y las disposiciones legislativas, controlaría la corporación promovería consejos económicos para orientar y controlar la planificación y las inversiones.
- Reformas jurídicas de los aspectos regresivos y contrarios a la igualdad de derechos de la mujer.

⁷⁹¹ SANTAMARÍA, J., “Transición controlada y dificultades de consolidación: el ejemplo español”, en SANTAMARÍA, J. (comp.), *Transición a la democracia en el Sur de Europa y América Latina*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982, p. 401.

⁷⁹² En “Encuentros digitales” de *El Mundo*, 2 de abril de 2003. www.elmundo.es/encuentros/invitados/2003/04/689/index.htm.

⁷⁹³ COMITÉ DE NAVARRA DEL PCE, *El comunista*, año II, nº 1, enero 1976, pp. 16. Publicación clandestina. Archivo de G. Monreal Zia.

- Reforma administrativa y gestión democrática de la Diputación y los Ayuntamientos, reduciendo el peso de la capital y de la corporación provincial.

- Ingreso en la función pública por capacidad y “acabar con el acceso por enchufe”, eliminando el nepotismo, las limitaciones a los técnicos y el centralismo de la Diputación.

- Planificación de las actividades industriales, agrarias, educativas y culturales.

- Descentralización, comarcalización y municipalización Al exponer los “Aspectos políticos” de su análisis-propuesta se pronunció:

- Respeto a la cultura vasca en Navarra: “grave sería ignorar que una parte del pueblo navarro se identifica con el planteamiento nacional vasco”. Apoyo a la conservación y vitalización del euskera.

- Sobre el “peligro del separatismo” constató que “un amplio sector del pueblo navarro no se siente, aquí y ahora, vasco. [...] a un desarrollo político secular separado de las provincias hermanas, se ha sumado la propaganda centralista y antivasca del régimen fascista: la condena de lo vasco identificándolo con el separatismo”. Recordó que “esa idea no es nueva; ya en el periodo republicano surgió como argumento antiestatuto el peligro del separatismo”.

- Navarra-Euskadi como opción de los trabajadores: “Una parte importante del sector más dinámico de la clase obrera navarra –expresada en CCOO y en sindicatos- identifica y une a Navarra con la nacionalidad vasca”. Destaca “la relación estrecha entre la clase obrera navarra y la de Euskadi [...] a la hora de luchar por unas reivindicaciones sociales y políticas comunes”.

- Navarra-Euskadi como opción de los partidos de izquierda: “La mayoría de los grupos políticos de la izquierda –a señalar por su significación histórica el Partido Carlista- dicen que Navarra es Euskadi desde ahora mismo”.

- Derecha antivasca: “hay que contar con la posición antivasca de la derecha más cerril, y con la opinión contraria de una parte importante de la población urbana y, sobre todo, rural”.

- Lo unitario es la autonomía foral, expresada en “el sentimiento de ‘navarritad’, que tiene su origen en un pasado común”. Pero el problema político no se resolvería “de forma administrativa integrando a Navarra en Euskadi inmediatamente, crearía grandes problemas en el avance hacia la democracia política y social y hacia el socialismo en libertad”.

- Asunción de la defensa de la autonomía foral por la izquierda, para evitar “que sea la burguesía, incluso la más reaccionaria quien la enarbole para su propio beneficio, como ha hecho con la Diputación Foral estos últimos años”. No hacerlo es “dejar en manos de la reacción el desarrollo de la autonomía y condenar la pueblo navarro nuevamente a estar supeditado a la reacción local. [...] Los comunistas lucharemos porque la Autonomía Foral sea una conquista de todo el pueblo navarro”.

- Peligro de que la izquierda proponga la integración de Navarra en Euzkadi: “daríamos armas para que la reacción las utilizara contra nosotros”. Volvería a invocarse el separatismo “y la burguesía más reaccionaria defendería la Autonomía de Navarra, arrastrando bajo ese objetivo, que hoy es entendido por todo el pueblo navarro, incluso a la clase obrera”.

- El debate nacional haría peligrar los objetivos sociales: si se planteara así la clase obrera navarra vería retrasado “el avance hacia objetivos sociales más amplios, al llevar la dirección política en nuestra región las fuerzas reaccionarias”. El debate nacional retrasaría “la democracia política y social y el socialismo” y “sectores de la gran burguesía amparándose en el foralismo intentarían aprovechar esa situación para dividir a la clase obrera y al pueblo navarro”.

- Opción integracionista a largo plazo: Consideraban que era la evolución más favorable para Navarra que

- “a largo plazo, Navarra deberá formar parte de Euzkadi y, por lo tanto, participar en su Gobierno”.

- La “integración lenta y progresiva de Navarra en Euskadi habrá de hacerse respetando siempre nuestra Autonomía Foral”, y

- “la existencia de una comunidad España, en la que Euzkadi participará federativamente con las demás nacionalidades del Estado Español”.

- Por decisión del pueblo navarro:

será el pueblo navarro el que deba decidir sobre la integración o no en Euskadi y siempre en federación con los demás pueblos del Estado español, y de qué forma va a producirse dicha integración. Los comunistas respetaremos la decisión democráticamente expresada del pueblo navarro, cualquiera que esta sea.

- Ventajas de la integración en los económico, político, social y de situación, que detalla, advirtiendo que el proceso de integración plantearía problema que, de no preverlos, serían peligrosos, como centralización en sus capitales, tendencias coloniales sobre Navarra como considerarla el granero y producción agraria con subdesarrollo industrial, y espacio turístico.

- El peligro más grave es la “asimilación forzada”, la imposición de la lengua y las tradiciones: repitiendo la política “que el Estado español ha tratado de hacer con los pueblos de Cataluña, Euzkadi y Galicia. Y el fracaso de Euskadi sería entonces tan rotundo como lo ha sido el del centralismo fascista en los últimos cuarenta años”.

- Se rechaza la imposición del euskera: “Los comunistas defenderemos el bilingüismo, la cooficialidad del euskera en la enseñanza, en la prensa, a todos los niveles y para las zonas que lo deseen. Pero no permitiremos la imposición a ultranza del euskera”.

- En cuanto a la cultura vasca: “Existe una estrechez de miras, un sectarismo enorme en lo que es la cultura vasca. Se identifica lo vasco con el *txistu*, las abarcas, el traje de pastor o el *zortziko*, pero se desprecian otras tradiciones no menos populares y navarra, como es por ejemplo, la jota. Los comunistas impulsaremos siempre todas las tradiciones culturales del pueblo y los derechos de las minorías”.

- Riesgo del separatismo: Cuestión sensible para la clase obrera y el pueblo navarro, con riesgo por la división que puede crear en ellos, que exige a las fuerzas progresistas tomar la bandera de la comunidad de España para evitar que lo hagan otras fuerzas, incluso reaccionarias, que lleven a una situación de división obrera y navarra. “Los comunistas defenderemos la unidad federada de las distintas nacionalidades del Estado Español”.

El documento del Comité de Navarra del PCE realizó una propuesta final:

- “Autonomía Foral para Navarra como reivindicación inmediata y a mantener y desarrollar siempre”.

- Integración progresiva en Euzkadi respetando

- la decisión libre y democráticamente expresada del pueblo navarro,

- la Autonomía Foral de Navarra y sus instituciones,

- la existencia de una comunidad que se ha formado históricamente y es España, propugnando la construcción de un Estado Español en el que participen federativamente las distintas nacionalidades”.

El III Pleno del Comité Central del PC de Euskadi-PCEus de marzo de 1976 publicó una resolución sobre Navarra y la relación con Euzkadi⁷⁹⁴. En ella expuso su posición sobre el debate con respeto a la libre decisión que al respecto corresponde al pueblo navarro.

Expuso que la mayor parte de las organizaciones políticas vascas y sectores sociales “parten de la afirmación apriorística de que Navarra forma parte indiscutible de la nación vasca, de Euskadi”. Así lo sostienen por “concepciones originadas en el nacionalismo burgués”, por determinados rasgos étnicos y lingüísticos o por “pretensiones de expansión o control económico de ciertos grupos sobre Navarra”. Otros defienden la tesis integradora “sin que su postura parezca ser fruto de una reflexión adecuada y de una actitud de principio sino más bien de un acomodamiento a lo que es corriente en cierto modo general, bien que circunscrita a grupos y sectores políticos concretos”. La pretensión integracionista de que

Navarra forma parte sin discusión de Euskadi relega a un segundo plano (cuando no se que olvida completamente) la necesidad de la expresión de voluntad inequívoca del conjunto

⁷⁹⁴ *Euzkadi Obrera*, 10, extraordinario, marzo de 1976.

del pueblo navarro, quien está todavía por pronunciarse sobre este problema como sobre otros muchos.

La posición del Partido Comunista de Euskadi era de principio, no subordinada a consideraciones de oportunismo político y tiene, como factor fundamental, “la voluntad libremente expresada de todos los navarros”, puntualizando los siguientes aspectos:

1º. “Las relaciones entre Navarra y Euskadi deberán ser decididas soberanamente por el conjunto del pueblo navarro. Sólo los navarros tienen derecho a decidir libremente su destino. [...] El respeto más cabal y escrupuloso a la voluntad del pueblo navarro es el principio que guiará la posición del PCEus. [...] Nos abstendremos de adoptar decisiones o medidas que lleven aparejada la predeterminación de los navarros. Nadie debe determinar desde ahora lo que Navarra habrá de decidir por sí misma en el futuro”.

2º. Reconoció la personalidad propia y su autonomía foral asumida por el pueblo navarro que la reivindica y el PCEus apoya, así como un “régimen autonómico propio específicamente navarro, bien sea en el caso de que el pueblo se vincule directamente al poder central, o bien decida integrarse en la construcción común de Euskadi. Apoyaremos, y en su caso defenderemos, la Autonomía de Navarra en cualquier supuesto”.

3º. Apoya los vínculos y cuanto contribuyera a “potenciar un estrechamiento de lazos con la Navarra hermana y la perspectiva de construcción de la futura Euskadi”:

Consideramos como deseable que Navarra decida libremente, sin merma de su autonomía y del respeto de su propia personalidad, participar plenamente en la edificación de la Euskadi democrática, socialmente progresiva y nacionalmente libre por la que luchamos. Creemos que la mejor Euskadi posible debería incluir en su seno a Navarra. [...] siempre y cuando sean los propios navarros los que así lo decidan. Expresamos nuestra convicción de que la libre integración de Navarra habrá de aportar a todas sus partes indudables ventajas políticas, sociales e incluso económicas.

4º. Consecuentemente los comunistas vascos propiciarían la

colaboración y coordinación entre el movimiento obrero y los movimientos de masas de Navarra y Euskadi [...] cuantas medidas ayuden a una creciente vinculación con la hermana Navarra, cuidando a la par que ellas no supongan una ingerencia hacia los navarros, ni una imposición y condicionamiento a su derecho a determinar libremente su futuro.

3.4. Socialismo.

El Partido Socialista Obrero Español-PSOE se creó en Madrid el 8 de mayo de 1879, celebrando su primer congreso en Barcelona en 1889. La primera Agrupación se constituyó en Pamplona en 1892⁷⁹⁵, desapareciendo pronto. Se reconstruyó en 1902, llegó a veintiún militantes en 1921 y obtuvo el primer concejal en Pamplona en una candidatura unitaria con los republicanos en las elecciones municipales de 1914. La segunda agrupación se creó en Fitero en 1920, disuelta y restaurada en 1928; la tercera en Castejón en 1927, la de Azagra en 1930 y la de Aoiz en 1931⁷⁹⁶. Estaban encuadradas en la Federación Socialista Vasco-Navarra, llamada al principio “Vascongada”, que estuvo presente en el X Congreso del Partido de 1915. En el Congreso de julio de 1931 hubo representantes de Pamplona, Castejón, Fitero, Tudela y Azagra. En las elecciones a Cortes de noviembre de 1933 el PSOE y la UGT formaron su propia candidatura que no obtuvo acta al ser copadas por el Bloque de Derechas, pero fueron los segundos en votos por delante de nacionalistas y republicanos.

Respecto al modelo territorial del Estado había mantenido en su Programa de 1918 el principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación para configurar una “confederación republicana de las nacionalidades ibéricas”. En el congreso de julio de 1931 rechazó la propuesta de República federal de los delegados de Valladolid.

⁷⁹⁵ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., - “Algunas noticias sobre el nacimiento del PSOE en Navarra. La Agrupación socialista de Pamplona de 1892”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztáriz*, 2, 1988, pp. 63-76.

⁷⁹⁶ PÉREZ OLLO, F., “Partido Socialista Obrero Español”, en *Gran Enciclopedia de Navarra*, IX, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 41.

En el debate sobre el Estatuto vasco en 1931-1932, formando parte del Frente Popular, mantuvo la solidaridad de todas las izquierdas (PC, PSOE, ANV, IR) contra la propuesta conservadora tradicionalista-nacionalista para configurar un espacio contrario a la República y al laicismo⁷⁹⁷, lo que PRIETO llamó un “Gibraltar vaticanista” confesional y concordato con la Santa Sede. La actitud varió sobre el texto definitivo que apoyaron los socialistas como desarrollo de la Constitución, una vez que los nacionalistas la aceptaron, rechazándola los carlistas⁷⁹⁸. Se configuraba una autonomía regional en un “Estado integral”, con una única soberanía nacional de “España”, el “pueblo” o la “nación” (arts. 1 y 53), sobre una planta territorial tradicional (Estado, provincia y municipio) y posibilidad de que las regiones se constituyeran en “régimen de autonomía” (art. 11).

La Agrupación navarra rechazó la presencia de Navarra en el Estatuto Vasco de 6 de octubre de 1936, dando “preeminencia a las cuestiones sociales y agrarias sobre las estatutarias” [y] “por el temor a que Navarra pudiera quedar en manos de la derecha”⁷⁹⁹. ARBELOA en un mitin en Alsasua el 23 de mayo de 1980 afirmó que desde los años 30 la actitud socialista “fue clara y rotundamente antiintegracionista, en su inmensa mayoría”⁸⁰⁰.

TIERNO GALVÁN creó en 1957 la Asociación para la Unidad Funcional de Europa y en 1964 el Frente Socialista Unido Español, publicando el *Boletín Europa a la vista*, que dirigía MORODO. Su espacio de afiliación fueron los medios universitarios. En 1968 fundaron el Partido Socialista del Interior-PSI, denominado a partir de 1974 Partido Socialista Popular-PSP, para diferenciarlo del Partido Socialista Obrero Español cuya estructura organizativa estaba en el exilio. Los delegados del exilio estaban “alejados del conocimiento real de lo que pasaba en España y de lo que pensaban los militantes clandestinos, pues la dirección sólo informaba someramente de la trayectoria de estos, alegando la mística de la clandestinidad”⁸⁰¹. En el orden ideológico estaban “fuera de cualquier revisión neosocialista y de la ‘gestión socialdemócrata’ del capitalismo. Era un socialismo netamente anticapitalista, fiel a sus fuentes doctrinales marxistas, pero al mismo tiempo identificado con las libertades y con la idea de Europa”⁸⁰².

Lo que serían los principios del PSOE para el cambio de régimen ya estaban apuntados por LLOPIS en 1962: “solución nacional y pacífica razonable y digna para todos los españoles”. Cuando se produjese la caída del dictador sería precisa una “situación transitoria, con un gobierno provisional”, ni monárquico ni republicano, que otorgara una amplia amnistía, restaurara las libertades públicas, y convocara elecciones para establecer el tipo de régimen⁸⁰³.

La “transición de los socialistas” se produjo entre 1975-1978⁸⁰⁴, cuando el partido empezó a ser dirigido colegiadamente por el grupo del interior formado por GONZÁLEZ, CASTELLANO y REDONDO tras el XIII Congreso de Toulouse (13 a 15 de agosto de 1972)⁸⁰⁵. Su ideología fue la del

⁷⁹⁷ En el acuerdo suscrito se comprometieron a “constituir la coalición católico-fuerista para la defensa de los altos intereses de la Iglesia, la plena reintegración foral y el Estatuto que Navarra apruebe”.

⁷⁹⁸ Tanto en la asamblea municipal de Pamplona de junio de 1932 como en el plebiscito, que impidió su aprobación en Álava.

⁷⁹⁹ FERRER MUÑOZ, M., “El socialismo en Navarra durante la II República”, en *Príncipe de Viana*, 49, 1988, pp. 175-207. PABLO, S. DE, “Navarra y el Estatuto vasco: de la asamblea de Pamplona al Frente Popular (1932-1936)”, en *Príncipe de Viana*, 184, 1988, pp. 401-415.

⁸⁰⁰ ARBELOA ARBELOA, V. M., *Navarra ante los Estatutos*, Pamplona: Editorial Elsa, 1978, pp. 36-38, 229-241. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., IRIARTE LÓPEZ, I., MIKELARENA PEÑA, F., *Historia del navarrismo (1841-1936), sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 300-302. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La identidad de Navarra. Las razones del navarrismo (1866-1936)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012, pp. 97-105, recoge la oposición de la izquierda y de los socialistas al Estatuto Vasco Navarro.

⁸⁰¹ MATEOS LÓPEZ, A., *El PSOE contra Franco. Continuidad y renovación del socialismo español (1953-1974)*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1993, p. 128; “Del ‘laberinto’ socialista al partido de la transición”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 221-232.

⁸⁰² MATEOS LÓPEZ, G., *Las izquierdas españolas...*, op. cit., p. 71.

⁸⁰³ LLOPIS, R. *Etapas del Partido Socialista Obrero Español*, Toulouse: Documentos socialistas, 1962, p. 10. Citado por MATEOS LÓPEZ, A., *Las izquierdas españolas...*, op. cit., pp. 72-73.

⁸⁰⁴ MATEOS LÓPEZ, A., *Las izquierdas españolas...*, op. cit., pp. 145-164.

⁸⁰⁵ JULIÁ, S., “La refundación del PSOE”, en *Claves de razón práctica*, 60, 1996, pp. 2-11. MATEOS LÓPEZ, A., *El PSOE...*, op. cit. in toto; “Transición dentro de la Transición”, en TUSELL, J. y SOTO, A., *Historia de la Transición, 1975-1986*, Madrid: Alianza, 1996, pp. 216-235; “La transición del PSOE durante los años setenta” en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 285-299.

socialismo marxista que calificaban de socialismo de izquierda para diferenciarlo de la socialdemocracia y del socialismo abertzale⁸⁰⁶. Se definió como un

partido de trabajadores que luchan para que en España el poder del Estado esté al servicio de las ideas y de la práctica socialista según el siguiente principio: desde las estructuras democráticas formales puede transformarse, de acuerdo con el consenso popular, la democracia de la sociedad burguesa en la democracia real de una sociedad sin clases.

La ideología del Partido Socialista se definió en el XIII Congreso celebrado en Suresnes (Francia), 11-13 de octubre de 1974, decantándose por el socialismo revolucionario rupturista:

a) Derecho de autodeterminación, que “La Constitución garantizará”. Respecto al problema territorial afirmó:

la definitiva solución del problema de las nacionalidades que integran el Estado español parte indefectiblemente del pleno reconocimiento del derecho de autodeterminación de las mismas que comporta la facultad de que cada nacionalidad pueda determinar libremente las relaciones que va a mantener con el resto de los pueblos que integran el Estado Español.

b) República federal: Propuso la configuración de una “república federal de nacionalidades ibéricas”, en la que “cada nacionalidad puede determinar libremente la relaciones que va a mantener con el resto de los pueblos que integran el Estado español”.

c) Ruptura democrática para una sociedad socialista: basó el programa en el anticapitalismo, la ruptura democrática y el republicanismo federal con el objetivo de pasar de “una sociedad capitalista a una sociedad socialista” por medio de la “ruptura democrática”⁸⁰⁷.

Para las elecciones generales de 1977 el PSP se integró en una Federación de Partidos Socialistas-Unidad Socialista y en el PSOE el 29 de abril de 1978.

La “transición dentro de la transición” culminó en el XXIX Congreso de octubre de 1981 en un contexto de descomposición de UCD, fraccionamiento del PCE y autodisolución del Partido de los Trabajadores-PTE-ORT, con terrorismo y riesgo de involución. Fue el Bad-Godesberg del PSOE: se eliminó el marxismo incluso como método para definir el socialismo, se diversificó la élite dirigente, se dotó de un liderazgo cohesionado y carismático y se “consiguió neutralizar el espacio político de opciones centristas de corte socialdemócrata o social-liberal y de las formaciones de la ‘nueva izquierda’ y, por último, la construcción de un moderno aparato partidario eficaz, pluriclasista y centralizado”⁸⁰⁸.

En esas fechas el PSOE estaba en la etapa inicial de su restauración iniciada en Toulouse en 1970⁸⁰⁹. Trabajaron la organización, la presencia interior y, principalmente, la consecución de una nueva imagen basada en los apoyos de los partidos socialdemócratas europeos para superar la derivada de la Guerra Civil, a fin de ser la alternativa al PCE. En julio de 1975 promovió y se integró en la *Plataforma de Convergencia Democrática-PCD* con el Movimiento Comunista-MC, Izquierda Democrática-ID, la Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT, la Unión Socialdemócrata Española-USDE, el Partido Social Demócrata Español-PSDE, el Partido Carlista-PC, la Unión General de Trabajadores-UGT, el Partido Nacionalista Vasco-PNV, el *Reagrupement Socialista i Democràtic de Catalunya-RSDC*, grupos regionales e independientes demócratacristianos, socialistas y socialdemócratas. El 26 de marzo de 1976 se fusionó con la *Junta Democrática* promovida por el PCE, en la que no quiso participar, dando lugar a la *Coordinación Democrática/Platajunta*.

⁸⁰⁶ RUBIO, M. A., *Un partido en la oposición: El Partido Socialista Popular*, Granada: Comares, 1996, pp. 99 y ss.

⁸⁰⁷ *El Socialista*, 29, octubre de 1974, pp. 7-8. JULIÁ, S., *Los socialistas en la política española, 1879-1982*, Madrid: Taurus, 1996, pp. 15-396. CUEVA, J. DE LA, “El PSOE de Felipe González 1974-1988: del socialismo revolucionario marxista al neofranquismo sociológico”, en ERKIZIA, T. y otros, *La renuncia del PSOE*, Tafalla: Txalaparta, 1986, p. 162.

⁸⁰⁸ MATEOS LÓPEZ, A., *Las izquierdas españolas...*, op. cit., pp. 162-163.

⁸⁰⁹ MARAVALL, J. M., *La política...*, op. cit., pp. 170 y ss. MATEOS LÓPEZ, A., *El PSOE contra Franco. Continuidad y renovación del socialismo español (1953-1974)*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1993; “Transición dentro de la Transición”, en TUSELL, J. y SOTO, A., *Historia de la Transición, 1975-1986*, Madrid: Alianza, 1996, pp. 216-235; “La transición del PSOE durante los años setenta” en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 285-299.

A partir de este momento el PSOE puso en marcha su exigencia de negociación con el Gobierno, a la que le conducía su objetivo de construir una imagen de partido moderado de corte socialdemócrata y las exigencias de los partidos europeos, centrándose en una actividad política institucional sin extremismos. Supuso abandonar las reivindicaciones populares, contribuyendo a configurarse como la opción de izquierda moderada y posibilista. Fue el precio que

hubo de pagarse para el fortalecimiento del sistema de partidos y, en definitiva, de la democracia, fue el desmantelamiento de todo el tejido de asociacionismo y de movimientos sociales que se había desarrollado en los inicios de la transición, esto es, la desmovilización social y ciudadana, la desecación, de una sociedad civil activa en aras del fortalecimiento de la política democrática institucional⁸¹⁰.

Esta actitud explica el comportamiento del PSOE a lo largo de la transición y, en concreto, su evolución respecto a Navarra:

Tan sólo el PCE cuestionaría posteriormente el modo en el que se produjo la Transición. El PSOE, al ir modificando su concepción de la democracia, acercándose al defendido por los partidos de centro y de derecha, daría por buena la forma en que se desarrolló el proceso, sin reivindicar ni recordar, siquiera una vez desaparecido el peligro involucionista, el modelo originalmente defendido⁸¹¹.

En Navarra, tras la Guerra Civil, la persecución de sus miembros y confiscación de su patrimonio, el PSOE se refundó en Tudela el 19 de mayo de 1974⁸¹². Como en el periodo anterior, la Agrupación Socialista de Navarra del PSOE formaba parte del Partido Socialista de Euskadi-PSOE.

La Agrupación Socialista de Navarra era una provincial del Partido Socialista de Euskadi-PSE a todos los efectos, participando de su ideología izquierdista-vasquista, que se manifestaba con distinta intensidad en sus miembros siendo los moderados como BENEGAS y JÁUREGUI los que se hicieron con el control.

En su agenda estaban previstas la autodeterminación y la negociación con ETA. Respecto al debate Navarra-Euskadi eran integracionistas y partidarios de un Estatuto común⁸¹³, a diferencia de lo ocurrido en 1931-1932 cuando formado parte del Frente Popular mantuvieron la solidaridad de todas las izquierdas (PC, PSOE, ANV, IR) frente al Estatuto “vaticanista” que defendían el PNV y los carlistas. En la ponencia política del Congreso de 1977 adoptó las posiciones comunes a la izquierda sobre la colonización del pueblo vasco por la oligarquía nobiliaria y burgues española, causante de la abolición del sistema foral en perjuicio del pueblo oprimido que el nacionalismo vasco no había entendido como “opresión de clase”. Sólo la revolución socialista “pondrá fin a las opresiones que sufre Euskadi, la opresión nacional y la explotación que sufren sus trabajadores”. Propuso un Estado federal frente a centalistas e independentistas y un Estatuto de autonomía sometido a referéndum en “cada una de las cuatro regiones vascas”.

Toda la actividad política del PSOE en Navarra formaba parte de la territorial de Euzkadi y así se produjo en todo el proceso preautonómico y constitucional. Las iniciativas de los socialistas navarros se formularon en la federación vasca y permitieron que se individualizaran las cuestiones que le afectaban, hasta que la Agrupación de Navarra se constituyó en partido federado.

El PSOE de Euskadi participó en el “Compromiso Autonómico” entre los socios históricos del Gobierno Vasco en el exilio, firmado en Pamplona el 10 de mayo de 1977, junto con otros partidos de las provincias como ESEI, EPK-PCE, ANV y la Democracia Cristiana Vasca. Dada la peculiaridad

⁸¹⁰ OÑATE RUBALCABA, P., *Consenso e ideología en la Transición española*, Madrid: CEPC, 1998, p. 166.

⁸¹¹ OÑATE RUBALCABA, P., *Consenso..., op. cit.*, p. 279.

⁸¹² El acta de refundación la firmaron el 19 de mayo de 1974 los vecinos de Tudela Joaquín Burgaleta, Antonio Bueno, Francisco Álava, Fernando Pérez Sola, Francisca Simón, José A. Carpintero, Javier Monzón, Alberto Tantos y María Jesús Aranda; de Estella: Jesús Echávarri, Jesús Marañón, Juan Satrústegui y Jesús Valentín; de Tafalla: Ángel Montes; de Pamplona: Gabriel Urralburu, Merche Pascual. Celebraron el “Cursillo de Iniciación” en el seminario de Tudela los días 25 y 26 de mayo. Aunque no consta en el acta fue Víctor Manuel Arbeloa el promotor de las reuniones y quien contactó con los dirigentes nacionales Peces Barba y Castellanos, incorporándose posteriormente Enrique Mújica, Nicolás Redondo y Javier Sáez de Cosculluela. Arbeloa se incorporó en 1978 tras el fracaso del FNI. ARBELOA MURO, V. M., “Los socialistas navarros y el Partido Socialista de Euskadi (1976-1979)”, I y II (1978-1979), en *Letras de Deusto*, 132, 2011, pp. 129-163; 137, 2012, pp. 157-195; “Así se refundó el PSOE y la UGT en Navarra”, en *Diario de Navarra*, 28 de mayo de 2014.

⁸¹³ En 1976 colocaron la ikurriña en el balcón de la sede de la Plaza del Castillo 28.

foral e institucional de Navarra, incorporaron un Anejo con el compromiso de “establecer una Cámara legislativa representativa del pueblo navarro, elegida por sufragio universal directo, secreto y de representación proporcional, por todos los mayores de dieciocho años”. Elegiría de entre sus miembros a una Diputación ejecutiva y responsable ante aquella de su gestión. El compromiso se formalizó como “Frente Autonómico” para las elecciones a las Cortes constituyentes de 15 de junio de 1977.

El Partido Socialista de Euskadi tomó la iniciativa para establecer un régimen preautonómico hasta tanto se aprobase la Constitución. Se constituiría una Diputación General Provisional del País Vasco como máximo órgano de gobierno, cuyas decisiones habrían de obtener el refrendo del “actual Gobierno Vasco” en el exilio. Las Diputaciones Provinciales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya estarían durante el periodo de transitoriedad compuestas por consejos y plenos.

Esta iniciativa socialista hay que situarla en una tradición que tiene su origen en la II República, cuando PRIETO planteó la necesidad de aprobar un Estatuto de Autonomía para Euskadi dentro del régimen constitucional como medio de recuperar el autogobierno histórico, dejando al PNV sin otra demanda que la independencia, sostenida por “un puñado de ilusos”, porque “la aspiración a las tradicionales libertades del País, constituye hoy la piedra angular del nacionalismo que les trae fuertes núcleos de simpatizantes, estaría plenamente realizada con el Estatuto”. Ha sido una constante reiterada hasta nuestros días por líderes significativos como BENEGAS y JÁUREGUI. Esta idea que encuadraba inicialmente a Navarra, pasó posteriormente a aplicarla a Navarra como entidad política diferenciada. Siguió el consejo de PRIETO que recomendó no forzar a Navarra a “quedar vinculada en esta demanda con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que no era conveniente violentar su voluntad”⁸¹⁴. Se produjeron en Navarra las reacciones de rechazo que se expondrán más adelante en detalle.

Cuando se planteó la negociación del régimen preautonómico vasco, se hizo sin incluir a Navarra, postergándolo a una nueva disposición a incorporar en la futura Constitución, como había ocurrido en el proyecto de Constitución de 1931⁸¹⁵.

En las elecciones de 15 de junio de 1977 el PSOE formó parte del “Frente Autonómico” con el PNV y ESEI en una candidatura al Senado, obteniendo dos diputados navarros, URRALBURU y GARCÍA, y un senador, el peneuvista IRUJO, que formaron parte de la Asamblea de Parlamentarios Vascos⁸¹⁶, y del Consejo Parlamentario de Navarra.

En el *Aberri Eguna* de 1978 el PSE-PSOE participó a favor de la autonomía y la autodeterminación, siendo sus miembros abucheados por la izquierda abertzale. En unas declaraciones del secretario general de la Agrupación de Navarra URRALBURU afirmó:

Si el socialismo en Navarra no es alternativa, no hay alternativa de incorporación de Navarra en el País Vasco. En este tema, el que Navarra se incline al País Vasco depende de la fuerza que adquiera el socialismo. Están perfectamente unidos los intereses del socialismo y la vinculación de Navarra al País Vasco

Manifestó su convencimiento de que “Navarra se va a incorporar al País Vasco”. Sin embargo, tenía “cierto temor de que nuestro electorado no asimilase el que nos inclinásemos a la incorporación de carácter confederal al País Vasco”. Aunque comprobaban que en la Ribera “se va aceptando la tesis de la incorporación”. Esto

⁸¹⁴ Carta al presidente de la Comisión Gestora de Vizcaya, Rufino Laiseca, de 21 de noviembre de 1932, publicada en *El Liberal* de Bilbao. Recogido por GRANJA SÁINZ, J. L. DE LA, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid: CIS, 1986, pp. 308-309.

⁸¹⁵ En el proyecto de Estatuto conforme a la Constitución de 1931 se incorporó una disposición final que regulaba la posible incorporación de Navarra conforme al artículo 12, por iniciativa de los Ayuntamientos que representasen al menos dos tercios del censo electoral y su aprobación por un plebiscito por mayoría de los dos tercios de electores inscritos en el censo. Se suprimió en la aprobación por las Cortes el 6 de octubre de 1936.

⁸¹⁶ Negoció y acordó con el Ministro CLAVERO el régimen preautonómico vasco. No participaron los tres diputados y tres senadores de la UCD por Navarra, lo que dio lugar a la creación del Consejo Parlamentario de Navarra, que se posicionó sobre el régimen preautonómico y la ausencia de Navarra del Consejo General Vasco en una sesión celebrada en Madrid el 30 de diciembre de 1977. Así se recogió en los debates en el Parlamento Foral, quedando en manos de las instituciones navarras las decisiones sobre su autonomía e incorporación a Euskadi, que recogieron los RRDDL 1 y 2/1978, de 4 de enero, y la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución.

no quería decir que nuestro electorado sea nacionalista o abertzale, sino que ha ido identificando los intereses del socialismo con la incorporación al País Vasco porque entiende que en ese marco es posible una sociedad más solidaria, que eso contribuye al desarrollo del socialismo en el Estado, etc.⁸¹⁷

Sin embargo, las bases socialistas de la Ribera no participaban de esa valoración y se inclinaban por separarse de la federación vasca y constituirse en la propia de Navarra. Así lo terminaron asumiendo tanto los líderes navarros como el resto de sus compañeros de Euskadi, lo que explica las afirmaciones del secretario general URRALBURU en 1981:

Los socialistas navarros nunca se mostraron a favor –ni en la República ni en la dictadura- de la integración con los socialistas vascos, hasta primeros de 1977, fecha en que se tomó la decisión de incorporarse al PSE y al proyecto político autonómico que defendía la integración de Navarra en Euskadi.

Incluyó en el proceso de desvinculación del PSE y del Frente autonómico formado con los nacionalistas su comportamiento no integracionista en las elecciones: “Pero las diferencias ya se vieron en las elecciones de ese año 1977, cuando no quisimos hacer propaganda junto al PNV en el frente autonómico, pese a haber un compromiso en ese sentido. A partir de entonces decidimos que no se haría campaña integradora”⁸¹⁸

En el proceso de separación de los socialistas navarros y constitución de una federación tuvieron importancia el debate sobre la Constitución en el que los diputados navarros formaban parte del Grupo socialista vasco, como el del RD 121/1979, de 26 de enero, que dieron presencia y trascendencia política a los líderes socialistas navarros y la Agrupación Socialista de Navarra. Participaron activamente en el proceso de institucionalización, democratización de las instituciones y ampliación competencial, a lo que contribuyeron quince parlamentarios, el diputado foral MALÓN, y el presidente del Parlamento ARBELOA.

A partir de las elecciones forales de 1979 se manifestó el cambio de actitud de los socialistas navarros sobre la presencia en la federación socialista de Euskadi. La salida que se decidió en Tudela el 4 de abril de 1981 y la aprobó el Consejo Regional el 20 de junio de 1981. En el Congreso de 5 y 6 de junio de 1982 se decidió la separación del Partido Socialista de Euskadi-PSE, formando el Partido Socialista de Navarra-PSN. El Partido Socialista de Navarra pasó a formar parte de una federación de ámbito nacional, socialdemócrata, constitucionalista y navarrista de izquierda a partir de 1982⁸¹⁹.

Este cambio se ha de situar dentro de su adecuación desde la dogmática inicial de un partido en el exilio a la concepción no marxista, socialdemócrata y centrista que vio imprescindible para su triunfo en España y para acercarse a sus bases en la zona media y sur de Navarra, muy alejadas del nacionalismo vasco y sus pretensiones sobre Navarra. Pudo contribuir a ello su convencimiento de que en el País Vasco, aun contando con los votos de Navarra, no se convertirían en la fuerza mayoritaria ni lograrían superar al PNV ni, junto con la UCD, al nacionalismo vasco en conjunto. Sólo identificándose con el proyecto navarrista podría mejorar su posición como así fue, llegando al Gobierno en la Comunidad Foral (1983-1991).

Esta nueva actitud socialista rompió la dialéctica derecha-foralista e izquierda-integracionista y el equilibrio de fuerzas a favor de las navarristas.

3.5. La izquierda radical.

Los grupos de izquierda que fueron apareciendo durante el tardofranquismo y en los primeros tiempos de la transición se consideraron radicales en cuanto se situaban a la izquierda y alternativos del PCE, que era el prototipo de la izquierda histórica y demostraba con sus propuestas una actitud

⁸¹⁷ Declaraciones a la revista “Tierra Navarra” de julio de 1978, número 1 y único, p. 6. En su “Presentación” se refirió al debate sobre si Navarra debía seguir sola o en Euzkadi: “Tierra Navarra anuncia, desde ahora, que tiene opinión formada al respecto. Consideramos que Navarra deber permanecer como comunidad política, libre y autónoma. Deseamos para Navarra el mayor nivel posible de libertad y autonomía foral que sea compatible con la unidad de la nación española. Entendemos que uno de los valores más esenciales para un pueblo libre es el derecho a conservar su propia identidad”. Ente sus redactores y colaboradores figuraban: V. M. Arbeloa, J. I. del Burgo, A. Floristán, A. Pascual.

⁸¹⁸ *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, 5 de junio de 1981.

⁸¹⁹ GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Teoría de la Transición...*, op. cit., pp. 121-125, 141-148.

favorable a superar el pasado y construir una democracia homologable a la de los países europeos. El enfrentamiento histórico entre el PCE y el PSOE se trató de convertir en una acción opositora común por medio de la Platajunta, pero no se logró entre el primero y quienes desde la actitud radical del mismo optaron por el radicalismo acusándole de traicionar la ideología fundamental de la izquierda⁸²⁰.

Eran los herederos del viejo radicalismo de izquierda quienes en la tradición jacobina se oponían a los comunistas “implicados en la conservación del orden económico y jurídico-político burgués” y aburguesados, que habían “pasado a ser un partido más en el proceso de legitimación del sistema capitalista, si no el partido que verdaderamente sirve para legitimar el sistema”, dejando de ser una doctrina ultrarrevolucionaria para adoptar una actitud más posibilista, invocando la coexistencia pacífica y la distensión. Constituían una mezcla entre mayo de 1968 y el izquierdismo tercermundista anticolonialista. Estaba formado por grupúsculos “trotskistas de diversas lealtades, maoístas de pequeño libro rojo, cristianos *enragés*, nacionalistas dinamiteros, [y] anarquistas farmacológicos”⁸²¹.

La vía institucional les resultó muy difícil, lo mismo que a la extrema derecha, por las dificultades de legalización y del régimen electoral, “porque presupone capacidad de diálogo y negociación, actitudes repugnantes al temperamento radical, para quien todo acuerdo es una claudicación y todo pacto, una infamia”⁸²². Fueron “perdedores apoteósicos”, según COTARELO, pero mucho menos que los derrotados tristes,

en parte también porque estas organizaciones cultivaban lo que ahora se llama la ‘cultura de la clandestinidad’, esto es, eran organizaciones ilegales, perseguidas, que implicaban peligro, no tanto por el que ellas supusiesen como el que supusiese pertenecer a ellas y eran, en consecuencia, muy secretas y nada amantes de difundir las informaciones⁸²³.

Formaron parte de la corriente que, a partir de los años sesenta, se denominó “*gauchisme*” que se inspiraron en las fuentes leninistas del comunismo contrarias a los partidos institucionalizados en Europa a los que, desde su extremismo, calificaban de traidores a la causa comunista⁸²⁴. Constituían el ala radical del marxismo frente a la moderada de los partidos comunistas institucionales. Su fundamento era la destrucción del Estado y sociedad burgueses por la revolución violenta del proletariado, porque “la verdadera democracia sólo puede alcanzarse [...] mediante el establecimiento de una sociedad sin clases, mediante la exclusión, violenta en caso necesario, de la dictadura capitalista”⁸²⁵.

Con su aparición se volvió a reproducir el hecho histórico de que la izquierda resulta superada por otra más radical, para la que pasa a ser conservadora o derecha, incluso la comunista. Sus fundamentos siguieron siendo la lucha de clases como forma de liberación del proletariado, la revolución social y la conquista proletaria del poder por medio de la lucha armada. No aceptaban que, como venían reconociendo y practicando los partidos comunistas a los que se oponían, “la democracia puede alcanzarse en cierta medida, aun bajo el capitalismo, y en que es posible [...] llegar a la revolución social mediante reformas pacíficas y graduales”, como había reconocido MARX⁸²⁶. Sostuvieron la “revolución permanente” leninista en la versión maoísta por medio de un partido

⁸²⁰ ROCA, J. M., “Reconstrucción histórica del nacimiento, evolución y declive de la izquierda comunista revolucionaria en España”, en ROCA, J. M. (ed.), *El proyecto radical...*, op. cit., pp. 69-89; “La izquierda comunista revolucionaria en España (1964-1992)”, en *Leviatán*, 51-52, 1993, pp. 89-117. PÉREZ SERRANO, J., “Orto y ocaso de la izquierda revolucionaria en España (1959-1994)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 249-290.

⁸²¹ GARCÍA COTARELO, R., “El comunismo”, en MELLA MÁRQUEZ, M., *La izquierda europea. Análisis de la crisis de las ideologías de izquierda*, Barcelona: Teide, 1985, p. 121.

⁸²² SANS MOLAS, J., “Entre las instituciones y la movilización: la crisis de la izquierda radical durante la transición”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., NAVARRO PÉREZ, L. C., FERNÁNDEZ AMADOR, M. (coords.), *Las organizaciones políticas. Congreso Internacional Historia de la Transición en España*, Almería: Universidad, 2011, pp. 649-666. ROCA, J. M., “Una aproximación sociológica, política e ideológica a la izquierda revolucionaria en España”, en ROCA, J. M. (ed.), *El proyecto radical...*, op. cit., pp. 33-68.

⁸²³ COTARELO, R., “Prólogo” a LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 8-11.

⁸²⁴ GOMBIN, R., *Les origines du gauchisme*, París: Éditions du Seuil, 1971, pp. 28-20.

⁸²⁵ POPPER, K., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Barcelona: Paidós, 1991, p. 331.

⁸²⁶ POPPER, K., *Ibidem.*, p. 332.

basado en el centralismo democrático y en los consejos obreros de autogobierno de los trabajadores, que sustituirán a las formas anteriores del sistema social, económico y político⁸²⁷.

A pesar de sus diferencias, tenían rasgos comunes, siendo el primero y principal su rechazo al PCE. En el aspecto ideológico los atributos comunistas de LENIN: el carácter revolucionario, la concepción del partido, el rechazo de la democracia burguesa y el antiimperialismo, con aportaciones de TROTSKY y MAO sobre los movimientos de masas, la revolución permanente y el frente único. Mantenían el tercermundismo frente al imperialismo americano y ruso, el anticolonialismo y la liberación de los países del Tercer Mundo cuya lucha estaba para LAIZ

inspirada en un marxismo más o menos difuso. Los intelectuales próximos a la izquierda radical europea se ocupan de integrar en el marxismo los programas de liberación nacional del Tercer Mundo, más allá de lo que los principios rectores de dicha doctrina parecían admitir⁸²⁸.

Todos ellos participaban de la idea de que el final del franquismo sería efecto de la lucha del proletariado, como se sostuvo dentro del PCE por CLAUDÍN frente a CARRILLO y la tesis oficial de que no lo permitía la fortaleza y apoyos internos y externos del régimen, como se ha expuesto.

En las elecciones generales de 1977 las coaliciones de la izquierda radical obtuvo en torno a 300.000 votos, que incrementaron a los 500.000 en las de 1979 tras su legalización. De ellos 320.000 fueron del Partido de los Trabajadores-PTE, siendo el séptimo partido por delante del PNV. Disponía de una buena presencia local con 889 cargos municipales y 41 alcaldes⁸²⁹.

Culminada la transición y consolidado el sistema de partidos no pudieron mantenerse por su maximalismo radical, falta de apoyos para tener presencia institucional y dificultades de financiación, quedando marginados como oposición “desleal” o antisistema conforme a la terminología de LINZ. La izquierda radical revolucionaria sufrió una “derrota política” en la transición porque, aunque tenía gran capacidad de lucha y movilización, no consiguió imponer la ruptura antifranquista, aunque mantuvo su peso en Euskadi. Ese resultado, cotejado con el de los partidos institucionales del consenso, refleja que el cambio político estuvo muy acorde con el de una sociedad de clases medias despolitizadas que rechazaban las actitudes revolucionarias⁸³⁰.

Fueron muy numerosos estos grupos en el conjunto del Estado. Su periodo de formación fue entre 1970-1973, dotándose de una ideología marxista revolucionaria y de una organización leninista conforme al centralismo democrático. Se consolidaron a partir de 1974, concluyendo en los primeros años 80, salvo ETA que, aunque ha cesado en la lucha armada, no se ha disuelto. Hasta el inicio de la transición sufrieron una dura represión tanto los miembros de los partidos como de los sindicatos⁸³¹. De entre ellos participaron en el proceso de transición ORT, PTE y MCE, aunque estos dos últimos terminaron alejándose⁸³².

Los más relevantes tuvieron presencia en Navarra, añadiendo los que sólo actuaron en este territorio y en las Provincias Vascongadas. Aparecieron y actuaron como tales partidos y como coaliciones electorales en las elecciones generales de 15 de junio de 1977.

A) Partidos Políticos:

a) Acción Sindical de Trabajadores-AST.

⁸²⁷ Modelo al que responden las comisiones obreras que se constituyeron inicialmente en Asturias en las huelgas mineras de 1962, haciéndose el PCE con ellas a finales de los 60 convirtiéndolas en su sindicato. PANNEKOEK, A., *Los consejos...*, op. cit., p. 86: propuso crear consejos obreros como “una red de comunicaciones diversificadas, trabajando en colaboración y regulando su vida y su progreso según su libre iniciativa. Todo lo discutido y decidido en los consejos extrae su verdadero poder de la comprensión de la humanidad trabajadora”.

⁸²⁸ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., p. 9.

⁸²⁹ BUSE, M., *La nueva democracia española. Sistema de partidos y orientación del voto (1976-1983)*, Madrid: Unión Editorial, 1984, p. 140.

⁸³⁰ SANS MOLAS, J., “Entre las instituciones...”, op. cit., p. 665.

⁸³¹ ROLDÁN BARBERO, H., *El maoísmo en España y el Tribunal de Orden Público (1964-1992)*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2010, pp. 98-100.

⁸³² LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 100, 183, 193, 277-281.

Fue fundada en 1963 con base en la Acción Sindical de Trabajadores-AST y en organizaciones obreras católicas (HOAC, JOC, VOJ), que pasaron del estudio de la doctrina social de la Iglesia al “compromiso temporal” de sus miembros en el mundo obrero⁸³³. Fue fundadora de la ORT y muchos de sus miembros participaron en CCOO.

b) Euskal Iraultzarako Alderdia-EIA:

Fue fundado en 1977 tras la VII Asamblea de ETA (pm) de septiembre de 1976 como su brazo político. Lo había planteado MORENO BERGARETXE, *Pertur*⁸³⁴, en la ponencia *Otsagabia* diferenciando entre la “lucha armada” y la “actividad política” de un “partido de masas” que participase en el juego democrático. En las elecciones generales de junio de 1977 formó en Navarra parte de UNAI. Desapareció como partido en 1982.

c) *Euskadiko Mugimendu Komunista-EMK*-Movimiento Comunista de Euskadi⁸³⁵.

De ideología comunista-maoísta, tuvo su origen en una escisión de ETA como *ETA Berri* (1966-1969) y *Komunistak*-Movimiento Comunista Vasco (1969-1972). Formó parte de la coalición electoral *Euskadiko Ezkerra* junto con IEA. En 1991 se fusionó con la trotskista *Liga Komunista Iraultzailea-LKI*, formada por una escisión en 1970 de ETA VI Asamblea para construir una organización de masas. En Navarra formó parte de UNAI. Posteriormente de la Coalición *Auzolan* con LKI, LAIA y una escisión de EE. Se integró con LKI formando *Zutik* y *Batzarre* en Navarra.

d) Grupo comunismo.

Se formó tras la crisis del Frente de Liberación Popular-FLP/FELIPE en 1958, desintegrado en 1969 por su “heterogeneidad ideológica, estratégica y táctica”, conviviendo cristianos de izquierda, revolucionarios tercermundistas, socialistas de izquierda y trotskistas⁸³⁶. Se había formado en 1958 por cristianos de izquierda anticapitalista, antifranquistas y anticomunistas dirigidos por CERÓN⁸³⁷. Estuvo muy influido por los movimientos de mayo de 1968 en París, su doctrina y formas de lucha y el modelo de las Juventudes Comunistas Revolucionarias Francesas de KRIVINE. Parte de sus miembros y medios constituyeron la Liga Comunista Revolucionaria-LCR a partir de 1972.

e) Liga Comunista Revolucionaria-LCR/*Liga Komunista Iraultzailea-LKI*.

Surgió en 1971 del grupo Comunismo y del FELIPE, fusionándose en 1973 con otros escindidos de la VI Asamblea de ETA configurado como partido trotskista, diferenciado del aparato militar dominante en ETA, que optó exclusivamente por la lucha armada, con carácter predominantemente abertzale y marxista-leninista⁸³⁸. En 1991 se unió con LCR. Su historia se

⁸³³ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 50-63.

⁸³⁴ A finales de abril de 1976 fue secuestrado por los Comandos especiales *Bereziak* para juzgarlo considerándolo “reformista” y “liquidacionista”, a los que calificó “bestias [...] que han transformado ETA en Euskadi norte no en un colectivo de revolucionarios, sino en un estado policial donde cada uno sospecha del vecino y este del otro”. Desapareció en Hendaya el 23 de julio de 1976 y su familia lo atribuyó a ETAm, aunque la reivindicó el grupo terrorista de derechas la Triple A. Otrs víctimas de las purgas fueron Oláiz y Azaola en 1978, Sulibarría en 1980, Oliva en 1981, Solaun en 1984, y Yoyes en 1986. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Cuarenta años sin saber de Pertur”, en *El País*, 23 de julio de 2016.

⁸³⁵ Enciclopedia Vasca Auñamendi: voz “*Euskadiko Mugimendu Komunista-EMK*-Movimiento Comunista de Euskadi”: euskomedia.org/auñamendi/27442. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Ya no es todo blanco o negro: ETA, la izquierda abertzale y el cambio político en España (1974-1977)”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Novísima. II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2010, pp. 441-420. LEONISIO CALVO, R., “Izquierda abertzale. De la heterogeneidad al monolitismo”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de la Rioja, 2012, pp. 377-388.

⁸³⁶ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 63-69. MARAVALL, J. M., *Dictadura y disenso político. Obreros y estudiantes bajo el Franquismo*, Madrid, Alfaguara, 1978, pp. 241-242.

⁸³⁷ CERÓN, J., “El Frente de Liberación Popular ha sido la gran oportunidad de los últimos años”, en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, 13-14, 1967. Citado por FERNÁNDEZ VARGAS, V., *La resistencia interior...*, op. cit., pp. 202-203. GARCÍA ALCALÁ, J. A., *Historia del FELIPE (FLP, FOC y ESBA). De Julio Cerón a la Liga comunista Revolucionaria*, Madrid: CEPC, 2001. GARCÍA RICO, E., *Queríamos la revolución. Crónicas del Felipe, Frente de Liberación Popular*, Barcelona: Flor del Viento Ediciones, 1998. VILAR, S., *Protagonistas de la España democrática. La oposición a la dictadura, 1939-1969*, París: Ediciones sociales-Librería española, 1968, pp. 153-159.

⁸³⁸ MARTÍNEZ I MUNTADA, R., “La LCR más allá del franquismo: de la ‘unidad trotskista’ al Partido de los Revolucionarios y la fusión con el MC”, en *Viento Sur*, 115, pp. 64-71. CAUSSA, M. y MARTÍNEZ I MUNTADA, R. (eds.), *Historia de la LCR*, Madrid: Viento Sur-La Oveja Roja, 2012; en <http://www.historialcr.info/>

periodifica en formación (1971-73), consolidación (1974-76), acción (1976-78) y crisis (1978). En 1991 se unificó con MC formando Izquierda Alternativa⁸³⁹.

f) Movimiento Comunista de España-MCE/*Euskadi-EMK*.

Surgió de ETAV como *ETA Berri*, como Movimiento Comunista Vasco, pasando a *Komunistak*, a Movimiento Comunista de España/Euskadi, por anteponer el planeamiento de clase al nacionalista. Se relacionó con el PCE(m-l) sin llegar a unirse, lo que hizo con una organización comunista aragonesa, con Unificación Comunista valenciana y un grupo asturiano, todos ellos minoritarios y de tendencia maoísta. Se presentó a las elecciones al Congreso de 1979⁸⁴⁰. Su historia se periodifica en: formación (1972-73), consolidación (1974-76), acción (1976-78) y crisis (1978)⁸⁴¹.

g) Organización de Izquierda Comunista-OIC.

Se fundó como partido político marxista-leninista en 1974, con el nombre de Organización de Izquierda Comunista de España-OICE, a partir de los Círculos Obreros Comunistas-COC. En estos convergieron grupos como el *Front Obrer de Catalunya-FOC*, el Frente de Liberación Popular-FELIPE, personas procedentes de la Juventud Obrera Católica-JOC y de la Hermandad Obrera de Acción Católica-HOAC. En 1979 se fusionó con el Movimiento Comunista de España-MCE.

h) Organización de Marxistas Leninistas Españoles-OMLE-Partido Comunista de España (reconstruido)-PCE®.

Fue una de las escisiones derivadas de la crisis entre Rusia y China, creado en Bruselas en 1968. En 1975 se denominó Partido Comunista de España (reconstruido)-PCE®, que organizó los Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre-GRAPO. Defendía el modelo revolucionarios leninista y estalinista, conforme a la doctrina y la revolución cultural de MAO, contando con el apoyo de la República Popular China. Buscaban la lucha popular por medio de la guerrilla urbana. Su historia se periodifica en: formación (1972-73), consolidación (1974-75), acción (1975-79) y crisis (1979)⁸⁴².

i) Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT.

Fue fundada en 1969 con base en la Acción Sindical de Trabajadores-AST y en organizaciones obreras católicas (HOAC, JOC, VOJ). Se inspiró en el marxismo-leninismo maoísta a partir de 1974, lo que dio lugar a la separación del primer núcleo dirigente. Creó en 1977 el Sindicato Unitario-SU. Su organización juvenil era la Unión de Juventudes Maoístas-UJM.

Tuvo importante asentamiento en Madrid y Navarra. Participó en las elecciones generales de 1977 como Agrupación Electoral de Trabajadores al no hallarse legalizada; en las de 1 de marzo de 1979 y en las municipales de 3 de abril de 1979 como tal partido formando candidaturas con el PTE, con el que se unificó en julio de 1979 formando el PTE-ORT. Su historia se periodifica en: formación (1970-73), consolidación (1974-76), acción (1976-79) y crisis (1979-80)⁸⁴³.

j) Partido Comunista de España (marxista-leninista)-PCE(m-l).

Producto de la agrupación de varios grupos comunistas escindidos del PCE en 1963-1964, constituyéndose en Bruselas en diciembre de este último año. Participaba de la visión estalinista del marxismo y del método de la guerra popular que practicó por medio del Frente Revolucionario Antifascista y Patriótico-FRAP. El partido sería la vanguardia de la clase obrera, formando un frente

⁸³⁹ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 143-155 y 280. Su militante Germán Rodríguez falleció en Pamplona por disparo policial en los incidentes del 8 de julio de 1978.

⁸⁴⁰ ROCA, J. M., "La izquierda comunista revolucionaria en España (1964-1992)", en *Leviatán*, 51-52, 1993, pp. 89-117; "Una aproximación sociológica, política e ideológica a la izquierda revolucionaria en España", en ROCA, J. M. (ed.), *El proyecto radical. Auge y declive de la izquierda revolucionaria en España (1964-1991)*, Madrid: Los libros de la catarata, 1994, pp. 33-68; "Reconstrucción histórica del nacimiento, evolución y declive de la izquierda comunista revolucionaria en España", *Ibidem*, pp. 69-89.

⁸⁴¹ LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 131-143 y 280. KORTAZAR BILLELABEITIA, J., "El Movimiento Comunista de Euskadi y la transición en el País Vasco (1975-1980)", en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A., *No es país para jóvenes*, Vitoria: Instituto Foronda, 2012. *Asociación Histórica Contemporánea. Actas Encuentro Jóvenes Investigadores*, 3, 2012; dialnet.unirioja.es.

⁸⁴² LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp. 82-85, 164-172 y 280.

⁸⁴³ LAIZ, C., *Ibidem* pp. 50-63, 101-120 y 280. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 197-110. LAIZ, C., *La lucha final...*, op. cit., pp..

popular con la pequeña burguesía y la clase media para luchar contra el franquismo, el ejército y los EEUU por la soberanía nacional contra el imperialismo americano. Su historia se periodifica en: formación (1971-73), consolidación (1974-75), acción (1975-75) y crisis (1976)⁸⁴⁴.

k) Partido Comunista de España (internacional)-PCE(i)-PTE.

Surgió en Cataluña en 1967 relacionada con el intento de control por el PCE de CCOO⁸⁴⁵. Contra lo que se crearon las Comisiones Obreras Revolucionarias para la lucha de clase y base del ejército popular, disueltas en 1970. Del grupo que se separó unos formaron en 1968 la Organización Comunista de España (Bandera Roja) y otros el PCE(i) en 1969. A partir de 1975 se denominó Partido del Trabajo de España-PTE. Su historia se periodifica en: formación (1972-73), consolidación (1974-76), acción (1976-79) y crisis (1979-80)⁸⁴⁶.

l) Partido del Trabajo de España-PTE.

Se creó en 1967 de una escisión del *Partit Socialista Unificat de Catalunya-PSUC*, de carácter marxista-leninista-maoísta, con el Partido Comunista de España (Internacional)-PCE (i). En 1979 se llamó Partido del Trabajo de España-PTE, al que se incorporó el Partido Comunista de Unificación-PCU, fusionándose en 1979 con la Organización Revolucionaria de los Trabajadores-ORT creando el Partido de los Trabajadores-PT-ORT. Su organización juvenil fue la Joven Guardia Roja-JGR⁸⁴⁷.

B) Coaliciones electorales 1977:

En las elecciones generales de 1977 hubo una importante presencia de candidaturas de la izquierda radical que tuvo que adoptar la forma de coalición para poder participar, por las dificultades que tenía para hacerlo como partidos, generalmente por falta de reconocimiento, lo que superaron para las generales y municipales de 1979.

Su resultado final fue de 535.247 votos que supusieron el 2,93%, consiguiendo dos diputados, uno por Cataluña [EC-FE (ERC, PTE)] y otro por el País Vasco (EE)⁸⁴⁸. En Navarra no obtuvieron escaños, que correspondieron tres a UCD (75.016 votos, 28,58%) y dos al PSOE (54.720 votos, 20,84%). De los malos resultados electorales dos de los más significativos partidos (PTE y ORT) dedujeron que “había que moderar el discurso y situarse a nivel de los deseos de la gran mayoría de la sociedad [...] Ello implica plantear un posicionamiento reformista, que hoy podría sorprender, en el sentido de apoyar el proceso constitucional”⁸⁴⁹.

a) Agrupación Electoral de Trabajadores-AET.

Inspirada por la Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT, apoyada por militantes de las organizaciones de trabajadores católicos como la HOAC, JOC y VOJ. Navarra fue uno de los territorios en que tuvo implantación junto con Madrid y Extremadura⁸⁵⁰. Obtuvo un total de 77.575 votos (0,42%), correspondiendo a Navarra 13.195 (5,11%).

b) *Euskadiko Ezkeerra-EE*:

Coalición formada por EMK, EIA y UNAI. Obtuvo 85.906 votos (0,47%) y un diputado por el País Vasco⁸⁵¹.

c) Frente Democrático de Izquierdas-FDI.

Coalición formada por el Partido del Trabajo de España-PTE, el Partido Socialista Independiente-PSI, Bloque Socialista Independiente-BSI, Unificación Comunista de España-UCE y

⁸⁴⁴ LAIZ, C., *Ibidem.*, pp. 76-79, 155-164 y 280.

⁸⁴⁵ DÍAZ, J. A., *Luchas internas en Comisiones Obreras. Barcelona 1964-1970*, Barcelona: Bruguera, 1977, pp. 25-27, 33-34, 44-46.

⁸⁴⁶ LAIZ, C., *Ibidem.*, pp. 79-82 y 120-131 y 280.

⁸⁴⁷ MARTÍN RAMOS, J. L. (coord.), *Pan, Trabajo y Libertad. 1967-1980, historia del Partido del Trabajo de España*, Barcelona: Viejo topo, 2011. searchworks.stanford.edu.

⁸⁴⁸ SANS MOLAS, J., “Entre las instituciones...”, *op. cit.*, p. 652.

⁸⁴⁹ FRANQUESA ARTÉS, R., “Estabilización del nuevo régimen y autodisolución (1977-1980)”, en MARTÍN RAMOS, J. L. (coord.), *Pan, Trabajo...*, *op. cit.*, pp. 261-324.

⁸⁵⁰ ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., DE MIGUEL, J., *El libro negro...*, *op. cit.*, p. 206. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, *op. cit.*, pp. 106-107.

⁸⁵¹ Según los datos de la página web del Ministerio del Interior (www.inforelectoral.interior.es) fueron 61.417 votos (0,34%).

grupos marxistas y maoístas locales, además de organizaciones como la Asociación Democrática de la Mujer y la Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores-CSUT promovidos por el PTE. Obtuvo un total de 122.608 votos (0,67%), de los que 6.631 (2,57%) lo fueron en Navarra.

d) Frente por la Unidad de los Trabajadores-FUT.

Coalición de los partidos comunistas-trotskistas Liga Comunista Revolucionaria-*Liga Komunista Iraultzailea*-LCR-ETA VI, Acción comunista, Organización de Izquierda Comunista-OIC y Partido Obrero de Unificación Marxista-POUM. Obtuvo un total de 41.208 votos (0,22%).

e) Unión Navarra de Izquierdas-UNAI

Fue una coalición electoral nacionalista de izquierda socialista y comunista, en torno a la ORT y con planteamientos territoriales e identitarios similares a los HB. Estuvo integrada por *Euskal Iraultzarako Alderdia-EIA*, *Euskadiko Mugimendu Komunista-EMK*, Organización de Izquierda Comunista-OIC, y Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT. En las elecciones de 15 de junio de 1977 estuvo coaligada con *Euskadiko Ezkerra* y fue la tercera lista votada tras la UCD y el PSOE, sin lograr representación. Obtuvo 24.489 votos (0,13%), siendo en Navarra el 9,47%.

4. Los movimientos sociales.

La transición no sólo la hicieron los partidos políticos. Como se ha expuesto, fue una obra colectiva en la que tuvo participación el conjunto social en los momentos decisivos de referéndum y elecciones, pero, sobre todo, la parte más concienciada y dinámica de la misma. En este sentido, los movimientos sociales fueron la sociedad en marcha, que utilizó los pocos resquicios del sistema para aislar problemas, plantear reivindicaciones por medio de protestas, declaraciones y manifestaciones, que sacaron a relucir deficiencias del medio socio-económico y visiones alternativas. Contribuyeron a desprestigiar al régimen y a los grupos sociales dominantes que actuaban a su sombra. Fueron “estructuras de movilización” en redes, que, a veces, actuaron la “oportunidad política” o, al menos, ayudaron, por la penetración de los grupos de la izquierda radical como el MC y el PTE, formando parte de la “izquierda revolucionaria sociológica”⁸⁵². Los movimientos sociales tuvieron y tienen una gran presencia en la muy vertebrada, socializada y concienciada sociedad navarra.

Durante el franquismo el movimiento social más importante fue el obrero invocado, al que se ha hecho reiterada referencia, basado en el sindicalismo clandestino y en las organizaciones obreras católicas⁸⁵³. El movimiento estudiantil actuó principalmente en la Universidad Complutense, que se inició con la huelga de 1956⁸⁵⁴. En el periodo predemocrático continuó la conflictividad universitaria. Fue, junto con la obrera, uno de “los dos principales movimientos políticos contra la dictadura”. Tras los éxitos en 1965 de Comisiones Obreras y del Sindicato Democrático de Estudiantes-SDE se incrementó la represión que condujo a su crisis y a la vuelta a la clandestinidad⁸⁵⁵.

En los años setenta se inició la movilización en los barrios periféricos de las grandes ciudades con altas densidades y falta de servicios, que ha sido todavía poco estudiado⁸⁵⁶. Las asociaciones de vecinos formularon inicialmente demanda sociales de mejoras como urbanización, dotaciones, escolares, sanitarias, zonas verdes, comunicaciones, etcétera que fueron incorporando demandas políticas, perdiendo importancia una vez que los partidos políticos pudieron actuar libremente. En Navarra se constituyeron en Pamplona siendo las más activas las de San Jorge, Milagrosa y Chantrea, de las que salieron líderes de partidos de izquierda.

Les tomaron el relevo las movilizaciones ecologistas, pacifistas y feministas. En función de hechos concretos que pudieran afectar a toda o parte una población aparecieron los movimientos

⁸⁵² CUCÓ, J., “Recuperando una memoria en la penumbra. El Movimiento Comunista y las transformaciones de la extrema izquierda española”, en *Historia y Política*, 20, 2008, p. 87: el MC se alejó del modelo de partido revolucionario, abandonó el marxismo y el obrerismo, ascendiendo “el activismo en el ámbito de los movimientos sociales –pacifismo, feminismo, ecologismo–; creciente interés por la pobreza y por los barrios y colectivos marginados”.

⁸⁵³ Anteriormente se ha expuesto su repercusión en Navarra.

⁸⁵⁴ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la dictadura...*, op. cit., pp. 194 y ss.: consideraron al movimiento estudiantil universitario como oposición por la presencia de ideologías y grupos políticos clandestinos.

⁸⁵⁵ MARAVALL, J. M., *Dictadura y disenso...*, op. cit., pp. 28-29.

⁸⁵⁶ En los años noventa se iniciaron algunos trabajos de análisis políticos y descriptivos.

nimby (*Not in My Back Yard-No en mi patio trasero*), oponiéndose a obras, instalaciones, actividades que pudieran afectar a la calidad de vida, valor de los bienes, o cualquier afección que rechazaban junto a su lugar de residencia.

En el momento de la transición política del régimen autoritario al democrático, los movimientos sociales adquirieron gran pujanza como cauce de las actitudes políticas antisistema, principalmente desde el asociacionismo de barrio y del sindicalismo clandestino. Una vez establecida la democracia, se produjo una clara desmovilización social y una concentración corporativista en el sindicalismo. Las fuerzas y corrientes políticas buscaban la politización de la sociedad, frente a la despolitización del franquismo, para incidir en el proceso. Para OÑATE los partidos políticos se constituyeron en elemento de desmovilización de la sociedad civil

en su intento de protagonizar y, lo que es más, monopolizar la vida del país, disolviendo los demás canales que pudieran competir con sus todavía débiles estructuras a la hora de aunar identidades, canalizar la participación y movilizar apoyos sociopolíticos⁸⁵⁷.

Las demandas colectivas perdieron peso, salvo en las materias medioambientales, que constituyó la iniciativa con mayor capacidad movilizadora, junto con las relacionadas con el denominado conflicto político vasco y sus presos.

El movimiento social ha sido definido por RASCHKE en sentido amplio como

un agente colectivo movilizador, que persigue el objetivo de provocar, impedir o anular un cambio social fundamental, para lo cual actúa con cierta continuidad, un alto nivel de integración simbólica, y un nivel bajo de especificación de roles, y se vale de formas de acción y organización variables⁸⁵⁸.

Forma parte de la “teoría crítica” que plantea demandas de justicia social y de cambio social por medio de la reivindicación y el conflicto, que

fuerza a las estructuras de poder existente en una sociedad a revisar las inercias que producen opresión/exclusión e introducen de esta manera el debate público necesario en el campo político, con el que se busca producir el proceso de reacomodo en las relaciones que mantienen entre sí las esferas el Estado, el mercado y la sociedad organizada⁸⁵⁹.

Desde una perspectiva ideológica fue definido como “colectividad de personas unidas por una creencia común (ideología) y por la determinación de desafiar el orden existente en pos de los objetivos implícitos en esa creencia fuera de los cauces institucionalizados de intermediación de intereses”⁸⁶⁰.

En las sociedades democráticas, abiertas y participativas los movimientos sociales y las manifestaciones de oposición se producen con mayor intensidad que en las situaciones autoritarias. En estas la falta de cauces de representación y participación obliga a la sociedad a buscar la alternativa de aquellos, como ocurrió en España en el tardofranquismo con los movimientos sociales, medio de incorporar a las reivindicaciones sociales las políticas, poniendo en evidencia las insuficiencias del

⁸⁵⁷ OÑATE RUBALCABA, P., *Consenso...*, op. cit., p. 164.

⁸⁵⁸ RASCHKE, J., “Sobre el concepto de movimiento social”, en *Zona Abierta*, 69, 1994, p. 124.

⁸⁵⁹ “Presentación” de la *Revista de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada. Documentación Social*, 52, 2009.

⁸⁶⁰ Definiciones de Raschke la primera y de Kuechler y Dalton la segunda: MARDONES, J. M., “Los Nuevos Movimientos Sociales y la Sociedad Moderna”, en MARDONES, J. M. (dir.), *10 palabras clave sobre movimientos, sociales*, Estella: Ed. Verbo Divino, 1996, p. 14. Los Nuevos Movimientos Sociales-NMS “se alzan contra el predominio cultural y social de un modo de vida anudado a la tríada sagrada de nuestro sistema capitalista: el productivismo, el militarismo y el patriarcalismo” (p. 19). Su ámbitos de actuación son el pacifismo, el antimilitarismo, el ecologismo, el feminismo, la solidaridad internacional, el antirracismo, los gays y lesbianas, y los derechos humanos. Se sitúan en el ámbito de la “nueva izquierda” y cuestionan la política liberal dominante: “desprivatizan la política al extender su atención a las cuestiones ambientales, la situación de la mujer, la paz, los derechos de las minorías. [...] frente a la postura neoconservadora que propugna un estrechamiento de lo político, a fin de ‘descargar al Estado’ y poder ‘gobernar’ la crisis, los NMS proponen una profundización y expansión de las responsabilidades democráticas” (pp. 34-35). En las pp. 28-44 recoge su clasificación conforme a su actitud social dominante en movimientos de defensa, de emancipación y de búsqueda (BRANDT). HABERMAS lo hace en movimientos sociales emancipativos u ofensivos, sociales de resistencia o retraimiento; datos sobre composición de clases y generaciones y la cultura política de los NMS.

sistema. En estas situaciones suelen ser el medio utilizado por los partidos políticos clandestinos para desestabilizarlo⁸⁶¹.

Las organizaciones sociales, en las sociedades democráticas vertebradas, como la navarra, son medios para incorporar los valores de la solidaridad, de la justicia social, de la igualdad y del bienestar para todos los hombres, que deberán ser continuamente reivindicadas por los movimientos sociales y por los colectivos más desfavorecidos. Cumplen la función de instrumentos de socialización con los más amplios y diversos fines, que se incrementan en función de los problemas y sensibilidad sociales. Todas ellas se pueden convertir en entidades de concienciación social y presión al poder para poder conseguirlos. Por su propia naturaleza su presencia y actividad es social y extraparlamentaria, en cuando se constituyen conforme al derecho de asociación y actúan fuera de las instituciones, pero con respecto a ellas. Si tratan de utilizarlas, los partidos persiguen recoger sus propuestas y demandas, ser el cauce para su defensa y hacerse con ellas para disponer de un instrumento de penetración social.

No son, necesariamente, “oposición social” semejante a la “oposición política”, aunque sus objetivos y modos de actuar se manifiesten muy a menudo como medios para hacerla, desde sus planteamientos sectoriales, con o sin otros políticos. Cuando tienen el fin de obtener objetivos sociales no atendidos o de forma insuficiente por parte de los poderes públicos, o tratar de crear conciencia sobre ellos, formulan demandas y plantean conflictos, protestas sociales, que pueden ser utilizadas políticamente. Por contra, la oposición política se vincula a un proyecto político, aunque, además de los objetivos ideológicos y programáticas, pueda pretender objetivos de carácter social sectorial.

Se le ha atribuido la consideración de “oposición extraparlamentaria” por actuar al margen de la institución, en cuanto los partidos del sistema, estuviesen en el gobierno o en la oposición, no la asumen, al menos en principio, lo que obliga a actuar desde la sociedad para concienciarla y presionar a las instituciones⁸⁶². Siendo así se les considera no sólo extraparlamentaria, sino extrasistema, como “forma de oposición radical”⁸⁶³, porque uno de sus objetivos suele ser demostrar su incapacidad de reconocimiento de las demandas reales de la sociedad, producir un cambio político⁸⁶⁴, y deslegitimarlo porque según MANSILLA,

el Parlamento funciona como instrumento de la publicación de la dominación, como lugar de paso de los intereses, y como instrumento de la integración manipulada pacífica. La oposición radical se alza contra esta democracia parlamentaria y contra el liberalismo (corporativamente antiliberal), el cual ha creado el totalitarismo más flexible de la historia⁸⁶⁵.

Ha habido casos, como el de los Verdes alemanes, en que los movimientos extraparlamentarios se integraron en la vida parlamentaria. Este es el reciente caso en España de los movimientos alternativos que se agruparon en “Podemos”. En otros casos la falta o pérdida de apoyo para alcanzar la presencia institucional dio lugar a su conversión en extraparlamentarios.

La reducción de la movilización social conduce a la de los vínculos sociales y solidarios, a la desintegración y a la apatía política, que se traduce en el incremento de la abstención electoral. Sin embargo, han surgido nuevos movimientos (NMS) asociativos populares y solidarios de trascendencia social, directamente motivados por la dualización, la marginación y la pobreza⁸⁶⁶. Está constituido por organizaciones no gubernamentales de todo tipo y condición (ONGs), muy comprometidas con las causas más nobles y desinteresadas, como una manifestación de un nuevo humanismo. Constituyen la afirmación de que lo social y lo comunitario tienen todavía sitio en las sociedades avanzadas:

⁸⁶¹ LINZ, J. J. y STEPAN, A., *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996, pp. 42-51.

⁸⁶² LIPSET, S. M., “Students’ opposition in the United States”, en *Government and Opposition*, 1, 3, London: Weidenfeld and Nicolson, 1966, pp. 351-374: ejemplificó el movimiento contra la Guerra de Vietnam apoyada por los partidos parlamentarios, pero con fuerte contestación social.

⁸⁶³ PULZER, P., “Is there life after Dahl?”, en KOLINSKY, E. (ed.), *Opposition in Western Europe*, London: Croom Helm, 1987, p. 11.

⁸⁶⁴ KOLINSKY, E., “Opposition”, en BOGDANOR, V. (ed.), *The Blackwell Encyclopaedia of Political Institutions*, Oxford: Blackwell, 1987, pp. 397-398.

⁸⁶⁵ MANSILLA, H. C. F., “La oposición extraparlamentaria”, en *Introducción a la teoría crítica de la sociedad*, Barcelona: Seix Barral, 1970, p. 173.

⁸⁶⁶ Entre las que se situarían las “comunidades cristianas populares” y la “comunidades de base”, que crearon una cultura y práctica crítica y social en la Iglesia católica.

Las modernas democracias no son suficientes para la integración política en la sociedad de los medios tradicionales para resolver las nuevas exigencias y problemas planteados. [...] En este sentido, los partidos políticos tendrían jurídicamente la misma capacidad de intervención que otros grupos de interés. Las asociaciones tendrían una función catalizadora⁸⁶⁷.

Se habla de un *capitalismo de participación* en el que el Estado mantenga una parte de su poder para superar las exclusiones que, como germen de movimientos sociales, puedan provocar situaciones de conflicto que le perjudiquen, configurando según afirmó HEILBRONER

una sociedad cuyo modelo de cooperación no es la costumbre ni la tradición ni un mando centralizado ni la sumisión a las presiones e incentivos del mercado. Su principio integrador sería la participación, el compromiso de todos los ciudadanos en la determinación recíproca de cada fase de sus vidas económicas a través del debate y la votación⁸⁶⁸.

Los movimientos sociales abrieron un nuevo camino en la participación democrática de la sociedad y en la semántica entre aquella y la ciudadanía, como un nuevo modo de articular la ampliación de los derechos políticos y los sociales⁸⁶⁹, y de dotar de legitimidad a la toma de decisiones institucionales.

CAPÍTULO V. LA OPOSICIÓN EN EL TARDOFRANQUISMO (1969-1975)

El desarrollismo que había propiciado el franquismo fue una de las causas de la transformación social y de la creación de clases medias y trabajadoras, agentes decisivos en la transformación del país. La concentración industrial favorecía la conciencia de clase, la ideologización y la dinámica reivindicativa, convirtiéndose el movimiento obrero, que no sólo era proletario sino también de clases medias, en un elemento que contribuyó al debilitamiento del régimen. En los últimos tiempos las reivindicaciones salariales, de mejores condiciones de trabajo y de convenios incorporaron, además, la exigencia de la libertad sindical, los derechos y libertades políticas y la democracia⁸⁷⁰.

A pesar de estas última reivindicaciones, aunque desde la clandestinidad el PCE lo pretendiese con su liderazgo en la oposición, no consiguió su aspiración de lograr el fin del régimen por medio de la Huelga General Política (HGP) y la Huelga Nacional Pacífica (HNP), optando por la extensión de conflictos en mancha de aceite como en las huelgas de 1958 y 1959⁸⁷¹. Estas y las huelgas que siguieron fueron un factor de toma de conciencia de clase y lucha obrera que, en el momento final del régimen, actuaron de elemento de presión para la ruptura. Esta cedió ante los acuerdos políticos que propiciaron la reforma, la Constitución y los Pactos de la Moncloa, que supusieron, además de un triunfo de SUÁREZ, un trascendental compromiso político, económico y social y “la culminación de la política de moderación y sacrificio que practicaron los socialistas y los comunistas durante todo el periodo de transición”⁸⁷².

El paso de la dictadura a la democracia se produjo en una sociedad que había experimentado profundos cambios económicos, sociales y culturales⁸⁷³, que, además de demandarlo, lo hicieron posible con un gran sentido de la responsabilidad histórica, porque “una sociedad que rápidamente se

⁸⁶⁷ PONT VIDAL, J., “La investigación de los movimientos sociales desde la sociología y la ciencia política. Una propuesta de aproximación teórica”, en *Papers*, 56, 1998, p. 266.

⁸⁶⁸ HEILBRONER, R., *El capitalismo del siglo XXI*, Barcelona: Península, 1996, p. 118.

⁸⁶⁹ GIDDENS, A., *Profiles and Critiques in Social Theory*, London, 1982, pp. 171 ss.

⁸⁷⁰ JULIÁ, S., “Orígenes sociales de la democracia en España”, en *Ayer*, 15, 1994, pp. 165-184.

⁸⁷¹ VILAR, S., *Historia del antifranquismo 1939-1975*, Barcelona: Plaza & Janés, 1984, pp. 430-431, consideró que la dinámica de las huelgas y el modo en que se producían con dispersión geográfica hacía “inconcebible que pudiera lograrse la huelga general que figuraba en los obsesivos sueños carrillistas”. Su pretensión fue que la huelga general paralizara “el país entero, de la fábrica a la universidad, del comercio a las comunicaciones. [...] bloquee a todo el mecanismo del Estado y contra la que el Régimen no podrá hacer nada” (entrevista de Oriana Fallaci a Carrillo citada por PREGO, V., *Así se hizo la transición*, Barcelona: Plaza & Janés, 1995, p. 373).

⁸⁷² PRESTON, P., *El triunfo de la democracia...*, op. cit., p. 162.

⁸⁷³ TEZANO, J. F., *Estructura de clases y conflictos de poder en la España postfranquista*, Madrid: Edicusa, 1978.

aproximaba al nivel de vida y educación de la Europa socialdemócrata no podía vivir indefinidamente bajo un régimen autoritario y políticamente atrasado⁸⁷⁴.

Se produjo la convergencia de causas estructurales económicas, sociales e ideológicas en los ámbitos urbanos e industriales, donde se habían consolidado y concienciado amplios grupos con experiencia de lucha y movilización, porque “nosotros hacemos nuestra historia pero en primer lugar con premisas y condiciones muy determinadas”⁸⁷⁵. De modo que la prolongada lucha fue esencial en la preparación del camino para que las elites realizaran el diseño y dirigieran el proceso por medio del consenso, como actores de distinta naturaleza en conflicto y con relaciones críticas, que hay que considerar para poder comprender el resultado⁸⁷⁶. Como afirmó el entonces secretario general del PCE CARRILLO:

Algunos han querido presentar la transición como un regalo que hacía a los pueblos de España un grupo de franquistas ilustrados que habían terminado por comprender que era necesaria una apertura política [...] Otros, en cambio, que oyeron hablar en un momento dado de ruptura, pueden haber pensado que la transición fue una especie de revolución popular fallida, frustrada [...] la transición no fue ni una ni otra cosa de estas dos, fue un encuentro de fuerzas diversas simplemente para abrir el camino al restablecimiento de las libertades y al establecimiento de unas reglas de juego en las que pudiéramos competir todos. Eso fue en esencia la transición democrática⁸⁷⁷.

La mayor parte de los dirigentes políticos y económicos del momento supieron apreciar que la sociedad demandaba cambios políticos, tras los socio-económicos consolidados, manteniendo las estructuras de la economía capitalista que había elevado la renta y la calidad de vida del país. Como explicó PRZEWORSKIA fue un

rasgo notable de la transición española que el sistema político se ha transformado sin afectar de manera apreciable a las relaciones económicas. Es sorprendente comprobar, que los que estaban satisfechos con el régimen de Franco parecen estarlo con el nuevo gobierno democrático⁸⁷⁸.

1. Premisas socio-políticas: desarrollo y democracia.

Las teorías sobre la modernización y el desarrollo político democratizador que surgieron tras las II Guerra Mundial afirmaron “la relación inseparable entre el desarrollo económico, el social y el político”. La determinaba la lógica misma del funcionalismo estructural y las necesidades internas del sistema social. Consideraban que a la industrialización seguiría la democratización. El nuevo paradigma lo formuló LIPSET: “Parece claro que los factores de industrialización, urbanización, riqueza y educación están tan estrechamente interrelacionados que constituyen un factor común. Y los factores que encierra el desarrollo económico traen consigo el correlativo político de la democracia”⁸⁷⁹.

Sin embargo, se peca de optimismo pensando que el desarrollo económico lleva, necesariamente, aparejado el cambio político democrático. La experiencia comparada demuestra que no actúan automáticamente ni hay causalidad ni determinismo estructuralista entre el progreso

⁸⁷⁴ PAYNE, S. G., “Tardofranquismo o transición”, en *Documentos de trabajo CEU. Cuadernos de la España contemporánea*, 2, 2007, pp. 5-6. Invoca al hispanista alemán Bernecker para quien “Franco había querido mantener a España como una especie de Tibet neocatólico, pero que había sido engañado por unos ministros más listos y modernos que fomentaron unos cambios fundamentales en la economía y la sociedad que socavaron totalmente la base del régimen”.

⁸⁷⁵ MARX, C. y ENGELS, F., *Correspondencia*, México: FCE, 1977, p. 592.

⁸⁷⁶ TARROW, S., “Mass Mobilization and Regimen Change: Pacts, Reform and Popular Power in Italy (1918-1922) and Spain (1975-1978)”, en GUNTHER, R., *The Politics of Democratic Consolidation. Southern Europe in Comparative Perspectives*, Baltimore: John Hopkins Press, 1985, p. 208.

⁸⁷⁷ Recogido por ARACIL, R. y SEGURA, A. (eds.), *Memòria de la transició a Espanya i a Catalunya. Sindicalime, gènere i qüestió nacional*, Barcelona: Edicions Universitat de Barcelona, 2000-2002, pp. 85-86.

⁸⁷⁸ PRZEWORSKIA, A., *Algunos problemas en el estudio de la transición. Transición desde un gobierno autoritario*, Buenos Aires: Paidós, 1988. Citado por MORÁN, G., *El precio de la transición*, Barcelona: Planeta, 1991, pp. 233-234.

⁸⁷⁹ LIPSET, S. M., “Some Social Requisites of Democracy: Economic Development and Political Legitimacy”, en *American Political Science Review*, 53, 1959, p. 80. TUSELL, J., “La crisis de la democracia en una perspectiva comparada: Alemania (1933) y España (1936)”, en *Estudios históricos: Homenaje a los profesores José M^a Jover y Vicente Palacio Atard*, I, Madrid: Universidad Complutense, 1990, pp. 231-240: la considera una interpretación optimista que contradice la historia de ambos países.

material, la movilización social y la democratización, porque ha habido desarrollo capitalista en regímenes autoritarios⁸⁸⁰. No se produjo en los países socialistas ni en el fascismo, ni en Rusia, ni en América Latina ni en China, que es ejemplo de progreso económico capitalista de Estado, sin formas democráticas. Hay que tener en cuenta la diferencia entre las esferas política y social, el Estado y la sociedad, los procesos de desarrollo socioeconómico y político. Ni el funcionalismo estructural ni otras teorías se pueden plantear como un determinismo orgánico y económico que garantizan un resultado, demostrando “incapacidad para explicar satisfactoriamente muchos fenómenos trascendentales de los siglos XIX y XX”⁸⁸¹. La democracia “no puede deducirse a priori a partir de la teoría, sino que debe ser verificada mediante un análisis histórico concreto”⁸⁸², que la vincule con la industrialización capitalista.

El fallo de la teoría del desarrollo del sistema funcionalista está en que el análisis funcional no distingue entre la transición a la democracia y su consolidación. Según RUSTOW “los factores que mantienen estable a una democracia pueden no ser los mismos que presidieron su nacimiento”, por lo que en la democracia hay que considerar su génesis y su función⁸⁸³.

CASANOVA estimó que en la crisis del régimen franquista hubo razones estructurales y “acuerdo general en cuanto a que la razón última estribó en la contradicción, o disyunción, que surgió entre la estructura socioeconómica y política como consecuencia del rápido y radical proceso de desarrollo socioeconómico ocurrido en la década de 1960”. Estudiando las teorías de modernización (diacronía estructural entre desarrollo socioeconómico y político), el análisis de sistemas (desincronización o desequilibrio entre demandas y distribución debido a un subsistema político insensible a los cambios en el medio socioeconómico) y el análisis marxista (contradicción estructural entre unas fuerzas y unas relaciones sociales de producción afectadas por el cambio y una superestructura política inalterada), concluyó que “los cambios en la estructura socioeconómica ‘determinaron’, ‘forzaron’ o hicieron ‘necesarios’ los cambios en la estructura política”, en que el modelo español “encaja de modo ideal-típico con el modelo general”. Por tanto, como explicó CASANOVA:

el rápido proceso de industrialización habría iniciado una concatenación de cambios relacionados en la urbanización, la distribución de la riqueza per *cápita*, la educación de masas, la comunicación de masas, la estructura de clases, la cultura cívica, las actitudes psicológicas, etc. Existe una evidencia suficiente de que se produjo una transformación radical en todas estas áreas, con lo que España fue asemejándose cada vez más a sus vecinos europeos⁸⁸⁴.

En este proceso de transformación el conflicto de clase y la movilización social sirven de vínculo histórico para

explicar la relación causal entre desarrollo socioeconómico y político. El desarrollo socioeconómico crea nuevas fuerzas sociales que, mediante la movilización social, obligan al régimen a transformarse y adaptarse a la nueva situación socioeconómica, o bien a quebrarse, incapaz de soportar la presión de dichas fuerzas sociales⁸⁸⁵.

Estos hechos favorecieron la democratización, pero “sólo un materialista vulgar, muy vulgar, podría decir que el desarrollo económico produjo por sí mismo y sin más la democracia política, mecánicamente y como fruto maduro”⁸⁸⁶. Por el contrario, ni FRANCO ni los tecnócratas trajeron la democracia⁸⁸⁷, sino que, por el contrario, en el tardofranquismo se endureció su política represiva con

⁸⁸⁰ CASANOVA, J., “Modernización y democratización: reflexiones sobre la transición española a la democracia”, en CARNERO, T., *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Madrid: Alianza, 1992, pp. 235-276.

⁸⁸¹ ÁLVAREZ JUNCO, J. (com.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid: CIS, 1987, pp. 1-8.

⁸⁸² CASANOVA, J., “Modernización y democratización...”, *op. cit.*, p. 237. JULIÁ, S., “En torno al problema de la transición”, en *Historia Contemporánea*, 4, 1990, pp. 123-132; “Orígenes sociales de la democracia en España”, en *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 165-188.

⁸⁸³ RUSTOW, D., “Transition to Democracy: Toward a Dynamic Model”, en *Comparative Politics*, 2, 1970, p. 346.

⁸⁸⁴ CASANOVA, J., “Modernización y democratización...”, *op. cit.*, pp. 241-242.

⁸⁸⁵ CASANOVA, J., “Modernización y democratización...”, *op. cit.*, pp. 242-243.

⁸⁸⁶ DÍAZ, E., *La transición a la democracia: claves ideológicas, 1976-1986*, Madrid: Eudema (Ediciones de la Universidad Complutense), 1987, p. 198.

⁸⁸⁷ JULIÁ, S., “Un fascismo bajo palio en uniforme militar”, en *El País*, 18 de julio de 1998.

los estados de excepción, la política antiterrorista indiscriminada, las condenas a muerte y las ejecuciones, que recordaban los primeros tiempos del régimen.

Sin embargo y a pesar de ello, el progresivo debilitamiento del régimen fue un factor importante porque en los procesos de transición inciden muchas causas, entre ellas la división interna, las luchas de poder y la búsqueda de posición dentro del régimen autoritario⁸⁸⁸. Los conflictos internos se produjeron en todos los niveles de la organización, de modo que “en el interior del propio régimen, en la Administración civil, en los sindicatos verticales, surgían focos de disidencia y tímidas tendencias hacia una transformación y empezaban a proliferar posiciones distintas acerca de su supervivencia futura”⁸⁸⁹.

No fueron, exclusivamente, ni la voluntad autoritaria, ni los tecnócratas ni la predeterminación histórica las causas del cambio de régimen, sino su convergencia con las luchas sociales y los factores ideológicos de los obreros, las clases medias y las fuerzas políticas y sociales progresistas, quienes crearon la conciencia histórica y la voluntad colectiva de reconstruir la democracia en España durante la transición⁸⁹⁰. Aunque los más directamente implicados fueran minoría en un país despolitizado por los cuarenta años de dictadura⁸⁹¹, el pueblo español fue protagonista mostrando una conciencia de cambio democrático que plasmó de modo activo en los referéndums de reforma política⁸⁹² y constitucional y en las elecciones generales constituyentes de 15 de junio de 1977 y sucesivas. Por tanto, fueron, para TUSELL y SOTO,

los ciudadanos y no las élites [quienes] marcaron con su moderación el sentido del cambio. [...] actores individuales y tendencias colectivas llevaron desde el punto de partida a la conclusión final en un proceso que resultó mucho más frágil, difícil y complicado que lo que podría hacer pensar el final feliz⁸⁹³.

El éxito final del proceso de Transición se produjo, como valoró CASANOVA:

precisamente porque los cuatro factores favorables estaban presentes: condiciones *materiales* favorables, actores políticos *eficaces* (individuales y colectivos), formas institucionales y procesales virtuosas y un *telos* o meta final claramente basada en normas. El problema analítico comienza cuando se intenta aislar a cualquier de estos factores como la variable verdaderamente independiente, el determinante de “última instancia”. Especialmente, la búsqueda de un indicador operativo sencillo que sirva como la *única* “explicación” universal y general, sea “renta per cápita”, “acuerdo entre las élites”, el “parlamentarismo”, alguna “norma cívica”, etc., parece ser inútil⁸⁹⁴.

2. El periodo final.

El momento en que se empieza a percibir el fin del régimen es el de la vida de su fundador, a partir del agravamiento de la enfermedad diagnosticada en 1960, que comprobaron uno de sus más leales colaboradores, el general ALONSO VEGA a final de mayo de 1969, el general DE GAULLE, el presidente NIXON y el general WALTERS en junio y octubre de 1970⁸⁹⁵.

⁸⁸⁸ O'DONNELL, G., SCHMITTER, Ph., WHITEHAD, L., *Transiciones desde un gobierno autoritario. Europa Meridional*, Buenos Aires: Paidós, 1989; Barcelona: Paidós, 1994, p. 20.

⁸⁸⁹ ARÓSTEGUI, J., “La Transición política y la construcción de la democracia”, en MARTÍNEZ MARTÍN, J. (coord.), *Historia de España. Siglo XX. 1939-1996*, Madrid: Cátedra, 1999, p. 252.

⁸⁹⁰ ROBLES EGEA, A., “Modernización y revolución: socialistas y republicanos en la España de entre siglos”, en ÁLVAREZ JUNCO, J. (com.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid: CIS, 1987, pp. 129-133.

⁸⁹¹ SPREAFICO, A., “Partidos, elecciones y sistemas de partidos en Italia y en España”, en *Reis*, 56, Madrid: CIS, 1991, p. 317.

⁸⁹² DORADO, R. y VARELA, I., “Estrategias políticas durante la transición”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R. y BLAS, A. DE, *La transición democrática española*, Madrid: Sistema, 1989, p. 260: el resultado puso de manifiesto el decidido apoyo a la reforma promovida por el Gobierno y la “imposibilidad de una ruptura tal como lo planteaban algunas voces de la oposición”.

⁸⁹³ TUSELL, J. y SOTO, A., *Historia de la transición*, Madrid: Alianza, 1996, p. 106. Sin embargo, fue decisivo el posicionamiento de aquellas desde las estructuras del gobierno y la economía que controlaban.

⁸⁹⁴ CASANOVA, J., “Las enseñanzas de la transición democrática en España”, en *Ayer*, 15, 1994, p. 51. IZARD, M., *Sin leña y sin peces deberemos quemar la barca. Pueblo y burguesía en la Cataluña contemporánea*, Barcelona: Los libros de la frontera, 1998, p. 26: invoca la opinión de un destacado hombre del franquismo, García Escudero: “El nacimiento de la clase media moderada, equilibradora y equilibrada, está en el origen del proceso que permitiría tras la muerte de Franco que la transición política se llevara a cabo sin sobresaltos. El milagro de la transición fue el milagro de Franco”.

⁸⁹⁵ PAYNE, S. y PALACIO, J., *Franco, una biografía personal y política*, Madrid: Espasa, 2015, pp. 529, 558-560.

A pesar de ello se produjeron actos de poder como el decreto de 3 de abril de 1970 por el que se enmendaba al Consejo Nacional del Movimiento la potestad de dictar órdenes ministeriales, implicándose en el ámbito del poder del Gobierno. Este intento no superó sino que incrementó el proceso de fragmentación política e ideológica en que se hallaba todo el sistema. FRANCO estaba imbuido del mesianismo del caudillaje, del hombre providencial, del salvador de la patria, que debía controlar el poder hasta el final de sus días como hizo, ya que cualquier debilidad aperturista supondría el fin del régimen. Sólo concebía la continuidad en la “monarquía del Movimiento”. Así se explica que cuando estuvo hospitalizado en julio de 1974 cediese sus poderes temporalmente al Príncipe, recuperándolos en cuanto le dieron el alta en septiembre.

Una decisión, que abrió un nuevo horizonte, fue el nombramiento el 15 de julio de 1971 de Juan Carlos como heredero a título de rey, aceptada el 22 de julio. Suponía el triunfo de la apuesta de Franco por CARRERO, LÓPEZ RODÓ y los tecnócratas frente a los falangistas, que replicaron con el escándalo MATEA⁸⁹⁶. La crisis de gobierno de octubre de 1969 mantuvo a miembros de las familias pero en beneficio de los tecnócratas y del control por CARRERO. El príncipe inició su actividad exterior, porque nada se le permitía en el interior, con una entrevista al *New York Times* en febrero de 1970 y una visita a Washington en enero de 1971 en los que dejó traslucir una tendencia de cambio y democratización cuando se cumpliesen las previsiones sucesorias.

La enfermedad del Caudillo, la crisis económica, la reactivación de la oposición y la pasividad social pusieron de manifiesto que el franquismo se mantendría mientras FRANCO viviera. Existía una gran incertidumbre en el sistema y en una sociedad cada día más alejada de sus valores, despolitizada y preocupada por otros factores como las huelgas, el terrorismo y todo tipo de conflictos. Estos alcanzaron a las clases medias profesionales y a estamentos relacionados con el poder como la Justicia con la creación de “Justicia Democrática” (JD) y las Fuerzas Armadas con la organización “Unión Militar Democrática” (UMD), directamente inspirada en el movimiento militar portugués de la “Revolución de los claveles”, que llevó a la caída del salazarismo y a la democracia. El temor al contagio fue la causa del cese el 13 de mayo de 1974 del teniente general DÍEZ ALEGRÍA, al que los inmovilistas veían como el único capaz de asumir el papel del general portugués SPÍNOLA⁸⁹⁷.

La conflictividad social y política se incrementó. Destacaron las huelgas en la cuenca minera de Asturias de enero de 1970, la de obreros de la construcción de Granada, las huelgas de SEAT en la Zona Franca de Barcelona de 1971 y su extensión a otras importantes factorías tras la muerte por disparo de la policía del trabajador RUIZ VILLALBA y otros muchos heridos, la de la construcción en Madrid con la muerte por la Guardia Civil del trabajador comunista PATIÑO. En 1972 se produjeron huelgas e incidentes en los astilleros de El Ferrol, muriendo dos trabajadores en enfrentamientos con la Guardia Civil, militarizándose y movilizándose a los trabajadores sometidos a la autoridad de la Armada; hubo huelgas, manifestaciones y enfrentamientos en Vitoria, Valladolid, Pamplona.

Las manifestaciones universitarias llevaron al cierre de la Universidad Complutense y a la declaración del estado de excepción el 14 de diciembre de 1970, con duras acciones represivas. Otros conflictos fueron el de MIR (Médicos Internos Residentes) en 1971 y el de los PNN (Profesores No Numerarios) en 1972 y la huelga general universitaria de enero del mismo año. Se les ha calificado de movimiento de oposición política por esta muy ideologizados los grupos promotores situados en la izquierda (FELIPE, FUDE⁸⁹⁸, SDE)⁸⁹⁹.

El número de horas de trabajo perdidas por los conflictos pasó de 1.500.000 en 1966 a 8.700.000 en 1975. Las huelgas aumentaron un 84% respecto a 1972 y en un 62% en 1974. Por Decreto-ley 4/1975, 25 de abril se estableció el estado de excepción en Guipúzcoa y Vizcaya, y el 22

⁸⁹⁶ DIARIO 16, *Historia del Franquismo. Franco, su régimen y la oposición*, II, Madrid: Diario 16, 1985, pp. 724-730.

⁸⁹⁷ TUSELL, J. y QUEIPO DE LLANO, G., *Tiempo de incertidumbre. Carlos Arias Navarro entre el franquismo y la transición (1973-1976)*, Barcelona: Crítica, 2003, pp. 110-113.

⁸⁹⁸ La Federación Universitaria Democrática Española-FUDE fue fundada en 1961 por universitarios del PCE, la Agrupación Socialista Universitaria-ASU y el Frente de Liberación Popular-FLP/FELIPE. El PCE dejó de apoyarla en 1967 al promover el Sindicato Democrático, y el PSOE lo hizo con el Sindicato Democrático de Estudiantes, quedando aquella en manos del PCE(m-l), hasta desaparecer en 1968. MATEOS LÓPEZ, A., *Las izquierdas españolas...*, op. cit., pp.102-108.

⁸⁹⁹ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la dictadura...*, op. cit., pp. 194 y ss. MARTÍNEZ, J. A., “La consolidación de la dictadura”, en MARTÍNEZ, J. A. (coord.), *Historia de España siglo XX 1939-1996*, Madrid: Ediciones Cátedra, 1999, pp. 106-107.

de mayo se declaró materia reservada la información sobre aquel. Entre 1967-69 se perdieron 345.000 horas de trabajo; entre 1970-72, 846.000; entre 1973-75, 1.548.000; entre 1976-78, 13.240.000.

En diciembre de 1970 se celebró el proceso de Burgos contra miembros de ETA.

Después del asesinato de CARRERO BLANCO el 20 de diciembre de 1973, FRANCO designó presidente del Consejo de ministros a ARIAS NAVARRO (31 de diciembre de 1973-1 de julio de 1976). Había desaparecido la persona a quien había nombrado Presidente del Gobierno en junio del mismo año como continuador y perpetuador del régimen, acudiendo a una persona fiel apoyada por su entorno familiar.

El 3 de enero de 1974 se constituyó el nuevo gobierno, integrando a reformistas del régimen conocidos nacional e internacionalmente, con prestigio personal y profesional, como FRAGA en Gobernación⁹⁰⁰, AREILZA en Asuntos Exteriores, GARRIGUES en Justicia. El presidente ARIAS anunció una tímida vía de cambio dentro del franquismo, el “espíritu del 12 de febrero”, que se movía en el “espíritu del 18 de julio”⁹⁰¹, carecía de contenido reformista y no podía satisfacer las demandas colectivas⁹⁰². Se trataba de un reformismo limitado, que no alteraba el esquema político del régimen, de formalismos que no cambiaban nada, que el presidente calificó de “democracia a la española”: Las Cortes seguirían siendo un instrumento del poder ejecutivo y una institución ratificadora, reflejo del propio sistema. Desde el franquismo se planteaba la sucesión de FRANCO por las instituciones franquistas, aunque con una pequeña “apertura”. Sin embargo, fue el inicio de un encadenamiento de continuidad en las personas y reformas sucesivas que tuvieron finalmente éxito, a pesar de las insuficiencias iniciales, cuando se aprobó la Constitución.

La participación ciudadana se organizaría por medio de las “Asociaciones políticas”⁹⁰³, no por partidos políticos, que incorporarían la pluralidad de opiniones siempre que estuvieran en el ámbito de los principios del Movimiento Nacional. Las más importantes de las constituidas fueron:

Unión del Pueblo Español (UDPE) promovidas por falangistas históricos como HERRERO TEJEDOR y SOLÍS, de la que formó parte el futuro Presidente SUÁREZ.

Unión Democrática Española (UDE) formada por miembros del grupo “Tácito” de carácter democristiano, destacando miembros de los últimos gobiernos del régimen como SILVA, OSORIO y MONREAL.

Asociación Nacional para el Estudio de los Problemas Actuales (ANEPA) entre cuyos miembros destacó el penalista STAMPA.

Reforma Social Española (RSE) vinculada al Frente de Juventudes de la Falange cuyo personaje más conocido era CANTARERO DEL CASTILLO.

Unión Nacional Española (UNE) formada por carlistas de la Comunión Tradicionalista cuyos jefes históricos eran VALIENTE y ZAMANILLO, colaboracionistas con el franquismo.

⁹⁰⁰ LÓPEZ NIETO, L., “Manuel Fraga Iribarne”, en JIMÉNEZ DÍAZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 93-112.

⁹⁰¹ Así lo constató el medio portavoz del bunker: *El Alcázar*, 15 de febrero de 1974: “el espíritu del 12 de febrero no es más que una falacia inventada por algunos con verdadero interés subversivo. El único espíritu que reina en España, y que habrá de reinar en el futuro, es el del 18 de julio”. Lo promovía el reformista Secretario General del Movimiento Herrero Tejedor, que falleció en un accidente y fue sustituido por un viejo falangista Solís. Aquel fue el padrino político de Adolfo Suárez dentro del Movimiento.

⁹⁰² Según AREILZA, J. M., *Diario de un ministro de la Monarquía*, Barcelona: Planeta, 1977, p. 36, el Presidente no tenía un plan determinado para realizar el proceso, y en aquel gobierno no había ni “orden, ni concierto, ni propósito, ni coherencia, ni unidad”.

⁹⁰³ La idea de las “asociaciones políticas” se inició por el Decreto-Ley 7/1974, de 21 de diciembre, estatuto jurídico del derecho de asociación política, que salió del Consejo Nacional del Movimiento, menos aperturista que el elaborado en el Ministerio de la Presidencia y resultó insuficiente, ya que las asociaciones políticas debían moverse dentro de las Leyes Fundamentales y de los Principios del Movimiento Nacional. El nuevo régimen lo estableció la Ley 21/1976, de 14 de junio, sobre el Derecho de Asociación Política, BOE 144, de 16 de junio de 1976. La Ley 23/1976, de 18 de julio, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal relativos a los derechos de reunión, asociación, expresión de ideas y libertad de trabajo, completó las reformas para hacer posibles aquéllas y su actividad política.

Frente Nacional Español (FNE) nueva versión de la FET y de las JONS, siendo su presidente un falangista “camisa vieja”, FERNÁNDEZ CUESTA.

- Frente Institucional (FI) de carácter tradicionalista basado en las carlistas Hermandades del Maestrazgo, liderado por FORCADELL⁹⁰⁴.

- Asociación Proverista Española (APE) cuyo principio era la defensa de la verdad (*pro veritas*), de ideología orteguiana⁹⁰⁵.

Este reformismo del y desde el régimen resultaba sospechoso para uno de los líderes del nuevo asociacionismo, FERNÁNDEZ CUESTA, jerarca del falangismo histórico:

Se comenzó con pedir apertura, se continuó solicitando evolución, desarrollo y reforma [...] ahora, sin disimulo alguno, se exige el cambio total del Régimen [...]. ¿Que hay que seguir evolucionando? Quien lo duda, y oponerse a ello sería insensatez. Pero esa evolución hay que hacerla de conformidad con nuestras Leyes Fundamentales y hasta unos límites más cualitativos que cuantitativos. Traspasarlos significaría la demolición del Sistema. Esa evolución la entendemos en la línea del pensamiento de José Antonio [Primo de Rivera] y con toda la intensidad y fecundidad que las Leyes Fundamentales permiten no sólo en lo político, sino en lo social, donde las posibilidades y las exigencias del desarrollo son mayores y necesarias, y de las que, sin embargo, se habla poco o se las silencia⁹⁰⁶.

Otro destacado ideólogo, FERNÁNDEZ DE LA MORA, utilizó para criticar la propuesta de ARIAS la conocida fórmula del desplazamiento temporal de la sucesión del general PRIMO DE RIVERA por el general BERENGUER que, desde la “dictablanda” dio paso a las elecciones y a la proclamación de la II República, concluyendo cómo

un monárquico sincero y hombre de honor presidió casi todas las estaciones del vía crucis patrio hacia el 14 de abril, víspera de la tragedia. [...] No todos los gobernantes han de poseer una idea de Estado; pero es necesario que la tengan los llamados a decidir en momentos de crisis porque, en caso contrario, el Estado se lo harán los otros, o sea, los enemigos⁹⁰⁷.

Desde otra perspectiva, la propuesta de ARIAS resultaba insuficiente e inadecuada para la España real, como expuso el dirigente socialista CASTELLANO. Se precisaba un aperturismo acomodado a la nueva realidad social, pero si lo que se proponía sólo era “un intento de mixtificación [...] por formal y falso [...] sin contenido alguno será otra ocasión despreciada para hacer auténtica política”, por lo que exigía varios requisitos:

Primero, hechos concretos; segundo, la protagonización por el pueblo de la política nacional; tercero, análisis integral y total de la política española. Asumidos estos requisitos, el método, el ritmo o la pauta de su desarrollo será un puro medio y no una barrera con la que obstaculizar el alcance de su meta final. Para muchos de nosotros esta democratización no es un fin en sí mismo. Esta política de hechos concretos pasa por el conjunto de modificaciones legislativas para eliminar la represión política de nuestras leyes, de nuestra práctica judicial y de nuestro sistema penitenciario. Pasa por la protección y no el simple consentimiento o tolerancia de los derechos humanos y de las libertades políticas y cívicas⁹⁰⁸.

Las “asociaciones” con límites en los principios del Movimiento no eran homologables a los “partidos”, sino un juego de palabras que para GONZÁLEZ SEARA ocultaba una diferencia radical de conceptos:

el reconocimiento de la soberanía y la voluntad popular, en que se funda toda democracia, implica necesariamente el reconocimiento del pluralismo político, y éste, a su vez, la existencia de agrupaciones políticas. A ello, en todos los países democráticos se le da el nombre de partidos políticos. Aquí, por aquello de nuestra peculiar creatividad, hemos inventado lo de las asociaciones. Si esto se lleva a cabo en un plazo breve, se acabará con toda clase de suplantaciones y de intentos de monopolizar el sentir del país⁹⁰⁹.

⁹⁰⁴ Opuesto a la línea ideológica que se estableció en el carlismo con el liderazgo de Carlos Hugo de Borbón-Parma.

⁹⁰⁵ ELEJABEITIA, C. y FERNÁNDEZ DE CASTRO, I. (dir.), *Lucha política por el poder*, Madrid: Ediciones Querejeta, 1976.

⁹⁰⁶ FERNÁNDEZ-CUESTA, R., “Recuerdo y fidelidad”, en *ABC* 20 de noviembre de 1975, p. 3.

⁹⁰⁷ FERNÁNDEZ DE LA MORA, G., “El error Berenguer”, en *ABC*, 9 de mayo de 1974.

⁹⁰⁸ En *Cambio 16*, 134, 10 de junio de 1974.

⁹⁰⁹ GONZÁLEZ SEARA, L., “Más allá de las camarillas”, en *Cambio 16*, 150, 30 de septiembre de 1974.

Para FERNÁNDEZ MIRANDA eran una “trampa saducea”, porque eran “asociaciones políticas que no sean partidos políticos”. Si a los partidos se quitaban sus notas era echar “agua al vino. Pero seguirían siendo partidos políticos más o menos modificados. Y si quitamos todas las notas, más o menos destruidos”⁹¹⁰.

La reforma sindical que se proponía negaba la libertad para poder crear otros sindicatos y el derecho a la huelga, en manifiesta incongruencia con la realidad de una sociedad desarrollada avanzada en la que existían sindicatos de clase conocidos y activos, aunque no reconocidos oficialmente. Esta contradicción originó la movilización social al margen de las estructuras del sindicato vertical y único del régimen. En 1973 se condenó a los dirigentes del sindicato “clandestino” mayoritario Comisiones Obreras-CCOO⁹¹¹, potenciándose durante 1974 la Unión General de Trabajadores-UGT, la Unión Sindical Obrera-USO⁹¹² y la Confederación Nacional del Trabajo-CNT, cuyo peso se demostró en las elecciones sindicales de 1978 que dieron a CCOO el 35,15 % de los representantes, a la UGT el 22,2 % y a USO el 3,5 %⁹¹³.

La elección municipal sería indirecta y los alcaldes de Madrid y Barcelona designados por el Gobierno.

La “Revolución de los Claveles”, que se produjo en Portugal el 25 de abril de 1974 por iniciativa del “Movimiento de las Fuerzas Armadas”, puso fin a la dictadura salazarista con una inicial radicalización revolucionaria para la “transición al socialismo”⁹¹⁴. Fue una llamada de atención al Gobierno, un estímulo para la oposición y una señal de alarma para el búnker. Demostró que se podía cambiar de régimen de modo incruento si había iniciativa y apoyo popular. Sirvió para que un grupo de oficiales jóvenes fundaran en Barcelona la Unión Militar Democrática (UMD) y para que algunos profesionales relevantes partidarios del reformismo liberal manifestaran su rechazo a cualquier movimiento militar en sentido similar al portugués, debiendo ser la sociedad civil quien realizase la transformación⁹¹⁵.

Ni la composición del Gobierno ni sus propuestas, supuestamente “aperturistas”, resultaban satisfactorias para muchas de las personas del régimen, que fueron separándose y marcando posiciones cara al futuro. En este sentido fue significativo que la destitución por el Presidente ARIAS del ministro CABANILLAS provocase las dimisiones del ministro de Hacienda BARRERA DE IRIMO y del presidente del INI FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ⁹¹⁶. Altos funcionarios y políticos de segundo rango, pertenecientes a la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP), de inspiración democristiana, se fueron posicionando con propuestas reformistas con la denominación de “Grupo Tácito”.

⁹¹⁰ DIARIO 16, *Historia del Franquismo...*, op. cit., p. 750.

⁹¹¹ Proceso 1001/1972 del Tribunal de Orden Público, por asociación ilícita, tras la detención de su dirección el 24 de junio de 1972 en un convento de Pozuelo de Alarcón. Los “diez de Carabanchel” fueron Camacho, Sartorius, Zamora, Santisteban, Saborido, García Salve, Fernández, Acosta, Muñiz y Soto. Las penas impuestas entre 20 y 17 años fueron sustancialmente reducidas por el Tribunal Supremo. Por Decreto 2940/1975, de 26 de noviembre, hubo un indulto general limitado.

⁹¹² MATEOS LÓPEZ, A., *Las izquierdas españolas...*, op. cit., pp. 243-258.

⁹¹³ La decadencia de la CNT ha sido estudiada por HERRERÍN LÓPEZ, A., *La CNT durante el franquismo. Clandestinidad y exilio (1939-1975)*, Madrid: Siglo XXI, 2004.

⁹¹⁴ El PCE vio en ese proceso un ejemplo impropio para España, que exigía una actitud y comportamientos moderados para consolidar la democracia, sin “quemar etapas” para llegar al socialismo y sin afectar de modo radical el modelo económico, porque no era lo mismo ocupar democráticamente el poder que hacerlo con las fabricasen. En el caso chileno la transición democrática al socialismo fue aplastada por el golpe militar de Pinochet de 11 de septiembre de 1973.

⁹¹⁵ GARRIGUES WALKER, J., “Fusiles con claveles”, en *Informaciones*, 20 de diciembre de 1975, p. 18: “Tampoco están los fusiles para traer la democracia. Ni para imponerla ni para defenderla. Eso tenemos que hacerlo entre todos los que de uno u otro credo, de una u otra ideología, vivimos en esta parte de Europa”.

⁹¹⁶ GONZÁLEZ SEARA, L., “Después de la crisis”, en *Cambio 16*, 156, de 1 de noviembre de 1974: “Grupos retardatarios y cavernícolas que se habían empeñado en descomunal batalla contra la política de apertura que preconizaban ambos ministros, deberían ponerse en oración para evitar lo que se pueda venir encima. Si ahora volviéramos a la política del cerrojazo y censura a ultranza, el conflicto que se generaría con las actuales fuerzas dinámicas de la sociedad española, podría conducir a resultados imprevisibles. [...] Prestar oídos a quienes aspiran a manipular la información y a coartar las libertades públicas para poder medrar mejor en terrenos acotados, sería un error político grave”. DELGADO FERNÁNDEZ, F., “Francisco Fernández Ordóñez”, en JIMÉNEZ DÍAZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 135-152.

Las tensiones con la Iglesia se manifestaron durante el gobierno de ARIAS NAVARRO en un grave incidente por una homilía del obispo de Bilbao AÑOVEROS leída en todas las iglesias de la diócesis el 24 de febrero de 1974, que afirmó:

el pueblo vasco, lo mismo que los demás pueblos del Estado español, tiene el derecho de conservar su propia identidad, cultivando y desarrollando su patrimonio espiritual, sin perjuicio de un saludable intercambio con los pueblos circunvecinos, dentro de una organización sociopolítica que reconozca su justa libertad. El Estado ha de estar a servicio de las personas y de los pueblos y ha de respetar sinceramente el pluralismo social y cultural⁹¹⁷.

Este hecho y la prohibición al obispo y a su vicario de abandonar su domicilio estuvieron a punto de producir la excomunión del Gobierno por atentar contra la libertad episcopal y la ruptura de relaciones con la Santa Sede, si se cumplía la orden de detención y expulsión del obispo. La Iglesia española se separaba del régimen y del nacionalcatolicismo de acuerdo con las orientaciones del Concilio Vaticano II, como constataron los movimientos sociales cristianos (HOAC, JOC, VOJ, VOS y los Grupos Obreros de Estudios Sociales-GOES)⁹¹⁸ y la Asamblea Conjunta de Obispos y Sacerdotes de 23 de septiembre de 1971⁹¹⁹. La actitud de la jerarquía eclesiástica desconcertó al régimen, porque suponía abandonarle y privarle del apoyo que le venía prestando desde el inicio de la “cruzada”⁹²⁰. El Papa intercedió a favor de cinco condenados a muerte, las homilías, el motín de sacerdotes presos en la cárcel “concordataria” de Zamora⁹²¹, los incidentes en el entierro de CARRERO BLANCO eran manifestación de que la Iglesia se enfrentaba al régimen y apoyaba el cambio. La Conferencia Episcopal en un documento de septiembre de 1974 afirmó que “no hay posibilidades de cambios profundos sin la apertura de cauces para la participación real, eficaz y libre de todos los que lo deseen”. En una de las celebraciones con motivo de la investidura real, el cardenal TARANCÓN marcó el significado que para la Iglesia debían tener las autoridades en el ejercicio democrático del poder:

que estén al servicio de la comunidad entera; que respeten sin discriminaciones ni privilegios los derechos de la persona; que promuevan y protejan el ejercicio de la adecuada libertad de todos y la necesaria participación común en los problemas comunes y en las decisiones de gobierno.

⁹¹⁷ La homilía se titulaba “Cristianismo, mensaje de salvación para los pueblos”. MARTÍN PATINO, J. M., “Ni provocador ni abanderado”, en *El País*, 25 de octubre de 1987: “la homilía que Añoveros autorizó sigue siendo un instrumento de trabajo para todos los que sientan algún interés por la paz en Euskadi. Entonces la paz hubiera sido mucho más fácil. Añoveros fue un profeta que se adelantó a su tiempo, una víctima más de nuestra transición democrática”. El clero vasco fue muy activo en la oposición: IZTUETA, P., *Sociología del fenómeno contestatario del clero vasco (1940-1975)*, Zarautz: Elkar, 1981. La versión eclesial más autorizada: ENRIQUE Y TARANCÓN, V., *Confesiones*, Madrid: PPC, 1996, pp. 625 y ss.

⁹¹⁸ PORCAR REBOLLAR, F., *Una historia de liberación. Mirada cultural a la historia del movimiento obrero*, Madrid: HOAC, 1999. GARCÍA DE CORTÁZAR, F., “La cruz y el martillo: La resistencia obrera católica”, en TUSELL, J., ALTED, A., MATEOS, A. (coords.), *La oposición...*, *op. cit.*, II, pp. 129-145.

⁹¹⁹ La crisis de esta ideología como fundamento doctrinario del régimen trató de superarla FERNÁNDEZ DE LA MORA, G., *Crepúsculo de las ideologías*, Madrid: Espasa Calpe, 1965.

⁹²⁰ CASANOVA, J., *La Iglesia...*, *op. cit.*, p. 293: “La Iglesia y el Caudillo caminaron asidos de la mano durante cuatro décadas. Franco necesitó el apoyo y la bendición de la Iglesia católica para llevar a buen término una guerra de exterminio y pasar por enviado de Dios. [...] La religión sirvió a Franco de refugio a su tiranía y crueldad. La Iglesia le dio la máscara perfecta.” COOPER, N., “La Iglesia: de la cruzada al cristianismo”, en PRESTON, P., (coord.), *España en crisis. Evolución y decadencia del régimen de Franco*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1978, pp. 93-146. HERNÁNDEZ, A., *El Quinto poder: la Iglesia de Franco a Felipe*, Madrid: Editorial Temas de Hoy, 1995. GIL ANDRÉS, C., *España en guerra...*, pp. 76-81. HERMET, G., *Los católicos en la España franquista*, Madrid: CIS, 1986.

⁹²¹ Así denominada por estar prevista para el cumplimiento de penas por sacerdotes y religiosos por el artículo 16 del concordato entre el Estado español y la Santa Sede de 27 de agosto de 1953, renovando a instancia de Franco el de 1851, manteniendo la confesionalidad del Estado, el derecho de presentación de obispos propio del absolutismo, monopolio en el culto público, monopolio de la enseñanza religiosa en las instituciones públicas, el matrimonio católico obligatorio, las exenciones fiscales de los bienes y actividades eclesiásticas, subvenciones para la construcción de nuevos edificios y mantenimiento de su patrimonio, la censura eclesiástica de los medios culturales, el derecho a crear universidades, el derecho a establecer medios de comunicación social, la protección contra la intrusión policial en propiedades de la iglesia y la exención del clero del servicio militar. Junto al Pacto que firmó con los EEUU el 23 de septiembre de 1953 supusieron el reconocimiento internacional del régimen.

El nombramiento de FERNÁNDEZ MIRANDA como presidente de las Cortes y del Consejo del Reino⁹²², fue un ajuste en los equilibrios internos del sistema, pero resultó trascendental para el cambio de régimen por ser persona de la confianza real y buen conocedor de su legalidad e interioridades.

La política represiva se ejerció contra todo movimiento, huelga, manifestación, etcétera, culminando con la ejecución por fusilamiento en 1974 de PUIG ANTICH, el 27 de septiembre de 1975 de dos miembros de ETA [OTAEGUI y PAREDES (TXIKI)] y de tres del FRAP (BAENA, GARCÍA SANZ y SÁNCHEZ BRAVO), que originó protestas en todo el mundo. Contra ella se produjo la manifestación de la Plaza de Oriente de 1 de octubre, en la que Franco dio una imagen patética y terminal.

El 30 de octubre de 1975 se acordó el documento conjunto de la Plataforma de Convergencia Democrática y de la Junta Democrática, defendiendo la ruptura democrática, la amnistía, las libertades políticas y sindicales y el inicio de un periodo constituyente con garantías. Fue considerado un punto de partida para la democratización y oferta de los partidos a quienes dentro del régimen buscaban una salida democrática.

Entre el 21 de octubre y el 20 de noviembre de 1975 en que falleció el General FRANCO, el país estuvo pendiente de un largo proceso del que el “equipo médico habitual” fue dando partes que, desde un proceso gripal pasó a operaciones de urgencia en el botiquín de El Pardo, al ingreso en La Paz y a sucesivas intervenciones con postoperatorios cada vez más complicados.

En estas circunstancias, el 6 de noviembre se inició la Marcha Verde de Marruecos sobre el Sahara, que puso de manifiesta la falta de capacidad de decisión del Gobierno, al que se impuso la política de los EEUU de protección de Marruecos.

3. El cambio político y la oposición.

En los años 70 se realizó un estudio sistemática de los modos de oposición en los países autoritarios y comunistas del Este de Europa para analizar y clasificar los modos en que se presentaba. Lo utilizamos en cuanto estableció una metodología y una clasificación que se ha adaptado a la España del mismo periodo⁹²³:

a) Los derrotados en la Guerra Civil contrarios al régimen salido de la misma, que pretendían su sustitución por otro democrático y la desaparición de FRANCO, por la armas de los guerrilleros del PCE (*maquis*) o por la presión internacional tras la derrota de Alemania e Italia. De entre ellos el más destacado y activo fue el Partido Comunista de España-PCE, junto con otras corrientes ideológicas y movimientos sociales democráticos⁹²⁴. Esta oposición era clandestina y perseguida por ilegal, o captada y domesticada con algún tipo de incentivo económico o de tolerancia que la proyectase de modo controlado⁹²⁵.

b) Los movimientos dentro del régimen entre quienes lo mantenían y se beneficiaban, por imponerse y disponer del mayor poder y dominio de sus estructuras, conquistando el apoyo y la confianza del dictador. Como se ha expuesto, fue el caso de las familias “políticas” que utilizó FRANCO para dar nueva imagen u orientación, conforme variaron las circunstancias exteriores e interiores (falangistas, carlistas, propagandistas católicos, tecnócratas, etcétera)⁹²⁶. Sus tensiones por el

⁹²² PONCE-ALBERCA, J., “Torcuato Fernández Miranda”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 23-40.

⁹²³ SCHAPIRO, L. (ed.), “Introduction”, en *Political opposition in one-party state*, London: Government and Opposition & The Macmillan Press Ltd, 1972, pp. 1-14. En MÚJICA ZAPATA, J. A., *La oposición política en la España democrática*, tesis doctoral, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, 2004, pp. 96-97; sobre la oposición democrática y la transición en España, pp. 140-155.

⁹²⁴ LINZ, J. J., “Opposition in and under an Authoritarian Regime: the Case of Spain”, en DAHL, R.A. (ed.), *Regimes and Oppositions*, New Haven: Yale University Press, 1973, pp. 171-259. COTARELO, R., “La oposición política (intento de sistematización)”, en *Revista de Política Comparada*, 10-11, 1984, pp. 266-267, rechazó utilizar la denominación de oposición por no producirse en un régimen constitucional pluralista ni estar institucionalizada, denominando “resistencia” a la actitud contraria al régimen que mantenían.

⁹²⁵ RUSSO, J., “Tipos de oposición y consolidación democrática: Argentina y Brasil”, en *Papers. Revista de Sociología*, 35, 1990, p. 67.

⁹²⁶ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la dictadura...*, op. cit., pp. 47 y ss.: diferenciaron entre las familias “institucionales” (conformaban la estructura básica en que se apoyaba el régimen: Ejército, Iglesia y Movimiento) y las “políticas” (entre las que incluyen las distintas ideologías que se movían en el régimen (falangistas, carlistas, propagandistas, etc.).

poder no provocaron crisis que alteraran o pusieran en riesgo el régimen. A lo largo de su existencia hubo cambios que se manifestaron cuando se produjo su marginación en beneficios de otros, configurándose una “oposición interna tolerada” o “semi-oposición” sin riesgos, que distanció a los grupos falangistas y carlistas. En el periodo final, de entre los más jóvenes miembros surgió una fuerza reformistas que trabajó la transición desde el poder que controlaban.

c) Los disidentes apolíticos, cuya forma de oposición fue de orden intelectual y doctrinario⁹²⁷, con propuestas teóricas y normativas para juridificar el régimen, controlar el poder administrativo, sin afectar al orden institucional básico, establecer y garantizar los derechos y libertades, que el régimen estuviese dispuesto a admitir, sin posibilidad de homologar con los régimen liberal-democráticos. No ponían en riesgo el régimen, sino que intentaban reformarlo, aunque sólo fuera formalmente, desde la convicción de que no era posible otra acción. Constituían lo que LINZ denominó “oposición alega” por no constituir grupos mas o menos organizados de “oposición ilegal” ni ser “organización opositora” (PCE, PSOE, PSI-PSP; PNV, ANV, CCOO, UGT, CNT, etc.), sino una “opinión de oposición”⁹²⁸.

d) Los grupos de presión, particularmente económicos y de opinión, que no producían oposición política, sino actuación en su propio interés y que apoyaron al régimen hasta sus últimos momentos, iniciando tras la muerte de FRANCO una recolocación ante el nuevo escenario político, con objeto de no perder ninguna cota de influencia, poder o beneficio.

e) Los pragmáticos disidentes que demandaban modernización económica y productiva, mayor eficiencia, menos dificultades y controles y más ventajas en lo económico. Su poder fue mayor conforme avanzó la industrialización, la presencia de capital exterior y la internacionalización económica. No les preocupaba lo político mientras fuese bien lo económico, no hubiese conflictividad social, fueran bajos los costes y las cargas, lo que mejoraba la competitividad y facilitaba la exportación. Sin embargo estaban dispuestos a aceptar alguna modificación en el régimen, siempre que no fuera perjudicial a su interés económico.

Las circunstancias externas de la guerra fría favorecieron la permanencia del régimen, sobre todo a partir del apoyo norteamericano, mientras que en el interior la incipiente y reducida oposición demostró su impotencia para perturbar al régimen, quien la persiguió, dismanteló y reprimió sucesivamente. Sin embargo fue “persistente y el hecho de conectar con [...] los medios culturales y con la propia modernización de la sociedad española le proporcionaba la sensación de ser el futuro mientras que el régimen era, por el contrario, el pasado”⁹²⁹.

Fue una oposición plural, dispersa, diversa e, incluso, contradictoria en estrategia⁹³⁰. Además tenía condicionamientos del pasado que motivaban recelos y desconfianzas, como, por ejemplo, la de los comunistas y socialistas⁹³¹, y dentro del PSOE entre el partido exterior (LLOPIS) y el interior (TIERNO) que le llevó a la fundación del PSI/PSP. Eran concientes en sus niveles directivos de sus propias limitaciones y, una vez fracasadas las expectativas del fin de la II Guerra Mundial y tras el apoyo a FRANCO de los EEUU, de la fortaleza del régimen⁹³². Para CARR y FUSI

tuvo mucha mayor capacidad de resistencia de lo que creyeron sus enemigos. [...] No hubo ninguna verdadera alternativa de poder a Franco en los cuarenta años de permanencia al frente del Estado español. El apoyo del Ejército, base del poder real en España desde el siglo XIX, no le faltó nunca. La oposición acabaría por resignarse a la muerte del Caudillo⁹³³.

Así terminó reconociéndolo el Comité Central del PCE, que fue el más activo y comprometido en la oposición, propugnando en junio de 1956 el “compromiso histórico” y la “reconciliación nacional. Por una solución democrática y pacífica al problema español”, desde el convencimientos de

⁹²⁷ MARAVALL, J. M., *La política...*, op. cit., p. 24: se refiere a los grupos de opinión que surgieron a partir de 1969 apoyados en medios de comunicación como *Ya*, *Madrid*, *Informaciones*, *Nuevo Diario* y la revista *Cambio 16*.

⁹²⁸ LINZ, J. J., “Opposition in and under...”, op. cit., pp. 212-220.

⁹²⁹ TUSELL, J., ALTED, A., MATEOS, A., *La oposición...*, op. cit., p. 17.

⁹³⁰ MORODO, R., *La transición...*, op. cit., p. 133.

⁹³¹ RUBIO, M. A., *Un partido...*, op. cit., p. 32.

⁹³² HEINE, H., *La oposición...*, op. cit., pp. 472-474.

⁹³³ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la dictadura...*, op. cit., pp. 217-218.

que no era posible derrocarlo por el sólo esfuerzo de los trabajadores⁹³⁴. Según CARRILLO la conciencia revolucionaria de las masas obreras no tenía disposición suficiente como para “luchar violentamente contra el Poder”, sólo la tenía una “muy pequeña minoría” y “creer que una pequeña minoría puede derrocar por la fuerza una dictadura fascista en un país europeo, con una maquinaria estatal y represiva moderna, es una utopía indigna de revolucionarios conscientes”⁹³⁵. Por ello propuso una “Política de Reconciliación Nacional” (PRN), que “representaba un compromiso entre la clase obrera u otras clases y sectores sociales, a fin de sustituir la dictadura franquista por un régimen de libertades cívicas sin abrir un nuevo periodo de luchas sangrientas y guerras intestinas”⁹³⁶. Se buscó el “entendimiento para la lucha contra la dictadura entre fuerzas que veinte años antes habían combatido en bandos opuestos”, porque

la lucha de clases en nuestro país había entrado en una etapa en la que pasaba a primer plano la contradicción que enfrenta a diversas clases de la sociedad –desde el proletariado hasta la burguesía nacional- con la oligarquía monopolista, que tenía en la dictadura del general Franco su instrumento de opresión⁹³⁷.

Le siguió la propuesta de un “Pacto para la Libertad” de 1977 para formar una alianza interclasista que permitiese configurar un “poder auténticamente popular” que, como había propuesto el VIII Congreso de 1972, produjese “un cambio político, democrático, nacional. Sin ese cambio, sin esa revolución, no hay democracia posible”. Aunque se utilizaba distinta denominación se buscaba siempre, según MORÁN, “la necesaria coincidencia de fuerzas de derecha e izquierda para conseguir el derribo de la dictadura”, pero cada vez las

ofertas de alianzas que hacía el PCE se escoraban más hacia la derecha, en la búsqueda de aliados en los entornos y en los arrabales del régimen, En el terreno de los pactos el partido se ablandaba cada vez más, incluso en el lenguaje, los resultados no sólo no eran alentadores, sino idénticos a los del 59⁹³⁸.

Resultó más eficaz la oposición comunista en el ámbito social gracias a la consolidación de Comisiones Obreras-CCOO como sindicato predominante frente al sindicalismo vertical oficial.

La actividad crítica y, sobre todo, movilizadora por parte del PCE fue decisiva para el fracaso -además de su propia insuficiencia e inadecuación- del intento de ARIAS de mantener la estructura del régimen por medio de las “asociaciones políticas”. Sirvió para que los impulsores de la reforma democrática desde las estructuras del poder pusieran en marcha las reformas pertinentes que demandaban la sociedad y las fuerzas políticas y sociales.

Ahora bien, la actitud flexible y pragmática del PCE le dio un papel relevante en el proceso de transición, a pesar de las dificultades que se plantearon para su reconocimiento. Por propio convencimiento renunció de hecho a la pretensión de “ruptura democrática”, en contra de la actitud socialita y de otros partidos de izquierda. Hizo posible que la dinámica reformista del Rey y SUÁREZ mantuviera una reforma que fue progresando incorporando los objetivos políticos de los partidos de la oposición rupturistas⁹³⁹, por medios reformistas, que no eran otros que transformar el régimen desde su propio marco, de la “ley a la ley”, por medio de la Ley Fundamental para la Reforma Política. A la asunción de las propuestas tenía que seguir superar los encuentros secretos y, finalmente, dar imagen pública a los partidos y líderes opositores, cuya mayor escenificación fue la legalización del PCE.

⁹³⁴ POWELL, Ch., *España en democracia, 1975-2000*, Barcelona: Plaza & Janés, 2001, p. 58.

⁹³⁵ CARRILLO, S., *Hora de Madrid*, 1973, pp. 7-8. PRESTON, P., *El triunfo de la democracia en España, 1969-1982*, Barcelona: Plaza & Janés, 1986, p. 121, recoge ese convencimiento en la dirección del PSOE.

⁹³⁶ MAINER, J. C. y JULIÁ, S., *El aprendizaje de la libertad (1973-1986). La cultura de la Transición*, Madrid: Alianza Editorial, 2000, p. 39: estiman que fue “la fuerza política que comprendió antes el profundo cambio moral y cultural” que exigía superar el pasado y optar por la democracia, “fueran cuales fuesen las últimas intenciones y el valor instrumental de todas estas consignas, lo cierto es que los comunistas expresaron, ya sin interrupción, su política en lenguaje democrático”.

⁹³⁷ AZCÁRATE, M. y otros, *Historia del Partido Comunista de España*, París: Ediciones sociales, 1960, pp. 185-200.

⁹³⁸ MORÁN, G., *Miseria y grandeza...*, *op. cit.*, pp. 461-462.

⁹³⁹ SANTAMARÍA, J., “Transición controlada...”, *op. cit.*, pp. 401-402: enumera la reforma de la legislación de asociaciones para legalizar los partidos políticos, la ampliación de la amnistía, la desaparición de la estructura del sindicato vertical (OSE) y del Movimiento, la legalización del PCE y un nuevo régimen electoral.

En cuanto creador de la *Junta Democrática de España*⁹⁴⁰ pretendió configurar un espacio de encuentro y propuesta de toda la heterogénea y dispersa oposición frente al reformismo del Gobierno que dirigía el proceso⁹⁴¹. En su Manifiesto de 29 de julio de 1974 planteó la ruptura por medio de un gobierno provisional, amnistía general, libertades políticas, sindicales y de comunicación, elecciones libres e ingreso en la CEE⁹⁴². En congruencia con todos sus planeamientos históricos pretendía establecer los derechos y libertades y abrir un periodo constituyente, favoreciendo el encuentro con la *Plataforma democrática* que promovió el PSOE en 1975, dando lugar a la *Coordinación Democrática-Platajunta* el 26 de marzo de 1976⁹⁴³. Para entonces el Rey y el presidente SUÁREZ habían dado todos los pasos necesarios para la reforma política, obligándoles a incorporarse a la dinámica que habían establecido: autodisolución de las Cortes Españolas, tras el cambio del marco de las Leyes Fundamentales con la de Reforma Política, legalización de los partidos socialista y comunista⁹⁴⁴, elecciones generales constituyentes, Constitución, medidas legislativas para sustituir el marco anterior y amnistía. La Platajunta llegó tarde y mal, sin capacidad de influir en un proceso ya decidido y en ejecución, que no era de ruptura sino de reforma, con un horizonte de confrontación en los escenarios electorales que marcaba el gobierno. Por tanto, “como estructura política de la oposición democrática [...] habría de verse ensombrecida por las dificultades para dirimir y ajustar sus diferencias ideológicas, imponer tiempos y objetivos y construir un programa alternativo tanto para los inmovilistas como para los blandos de la coalición en el poder”⁹⁴⁵.

No participaron ni en el diseño ni en la implementación de tan importantes decisiones previas y, tras el referéndum de la Reforma Política, se vieron obligadas a “ceder en sus intenciones de ruptura y a negociar con SUÁREZ su propuesta de reforma”, de modo que

si se era impreciso sobre la capacidad de iniciativa del gobierno en el proceso de cambio, fue el referéndum la prueba decisiva de que sería éste quien daría los pasos, quedando la oposición a expensas de su actividad; así pues, el traspaso a la democracia no seguiría el itinerario previsto por la oposición antifranquista⁹⁴⁶.

Además, para su legalización tuvieron que asumir condiciones como el compromiso entre SUÁREZ y CARRILLO del 27 de febrero de 1977 aceptando la bandera nacional como “símbolo del Estado”, la monarquía como forma de gobierno, la “unidad de España” y un pacto social anticrisis, de lo que informó al Comité Central del PCE el 15 de abril⁹⁴⁷. La legalización del PCE, que se produjo el 9 abril de 1977, “sábado santo rojo”, supuso legitimar “la transición, reforzaba al Rey, aumentaba su

⁹⁴⁰ Fue creada por el VIII Congreso de 1972, formada el 29 de junio y presentada el 30 de julio de 1974, en la que se integraron el sindicato Comisiones Obreras (CCOO), el Partido Socialista Popular-PSP, el Partido del Trabajo de España-PTE, el Partido Carlista e independientes como CALVO-SERER, VILLALONGA, VIDAL-BENEYTO y GARCÍA-TREVIJANO.

⁹⁴¹ PRESTON, P., “La oposición antifranquista: la larga marcha hacia la unidad”, en PRESTON, P. (ed.), *España en crisis: evolución y decadencia del régimen de Franco*, Madrid: FCE, 1978, pp. 258 y ss.

⁹⁴² Se exponen íntegramente en la segunda parte dentro del proceso de transición.

⁹⁴³ Su precedente fue la Alianza Nacional de Fuerzas Democráticas-ANFD fundada en 1944 integrada por republicanos, socialistas, anarquistas, catalanistas, nacionalistas y monárquicos juanistas, a los que se añadieron los comunistas en 1946. TUSELL, J., *La oposición democrática al franquismo (1939-1962)*, Barcelona: Planeta, 1977, pp. 89 y ss.

⁹⁴⁴ Los partidos políticos y los sindicatos habían sido ilegalizados y regulada la responsabilidad de los desafectos por el decreto 108 de 13 de septiembre de 1936, ratificado por Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y orden de 10 de enero de 1937. Las responsabilidades políticas se regularon por ley de 9 de febrero de 1939, “para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja”. JIMÉNEZ VILLAREJO, C., “La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)”, en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 7, 2007, p. 19. DUEÑAS, A., *Por ministerio de la ley y la voluntad del caudillo. La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, Madrid: CEPC, 2006.

⁹⁴⁵ MÚJICA, **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** ZAPATA, J. A., *La oposición...*, op. cit., p. 145. Invoca a CACIAGLI, M., *Elecciones y partidos en la transición española*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1986, p. 8, afirmando que “su unificación llegó con retaso” adoleciendo de una base organizada en todo el país.

⁹⁴⁶ MÚJICA ZAPATA, J. A., *La oposición...*, op. cit., p. 146. OÑATE RUBALCABA, P., *Consenso...*, op. cit., p. 155.

⁹⁴⁷ Generó tensiones entre los militares, debate político, contrario entre los franquistas y favorable entre los demócratas. VARELA-GUINOT, H., **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** *La legalización del Partido Comunista de España: Élite, opinión pública y símbolos de la Transición Española*, Madrid: Instituto Juan March, 1990, p. 14: recoge la evolución de la opinión pública que pasó del 25% favorable en octubre de 1976 al 55% en abril de 1977, reduciéndose la contraria del 35% al 12%.

capacidad de maniobra y estimulaba la competición electoral en el campo de la izquierda⁹⁴⁸, y un punto de “no retorno de la transición”⁹⁴⁹.

MÚJICA describió los comportamientos de las fuerzas políticas antes de las elecciones generales de 15 de junio de 1977:

a) División, heterogeneidad, carencia de proyecto político y estrategia democratizadora, que les llevó a la “incapacidad de formular oportunamente un proyecto coherente y viable, así como de movilización de apoyos para el derrocamiento del régimen”.

b) Sus pretensiones de ruptura con la legalidad autoritaria para instaurar un régimen democrático “no habrían de prosperar y [...] tendrían que ser atenuadas”.

c) La iniciativa del cambio y su dirección correspondieron a SUÁREZ y el Rey “desplazando y sorprendiendo a la oposición no sólo en el protagonismo y la magnitud del proceso de transición, sino utilizando la legalidad franquista para sustituirla por una nueva legalidad democrática”.

d) Tras el éxito del referéndum de la Ley Fundamental para la Reforma Política “la oposición democrática se vio obligada a aceptar el proyecto del presidente Suárez” y la convocatoria de las primeras elecciones de 1977.

e) La oposición no participó en el poder hasta las elecciones, aunque lo hizo negociando la legislación electoral, respeto y seguridad de los participantes, reconocimiento y legalización de los partidos, adaptando sus estructuras al debate electoral.

f) Tras las elecciones de 1977, se puso de manifiesto “la escasa representatividad de la oposición”, cuando sólo obtuvieron escaño en el Congreso y Senado seis de los partícipes en la discusión sobre la Ley para la Reforma Política.

Para el autor, la mayor contribución de la oposición, desde una perspectiva global, fue asumir y transmitir “el valor de la democracia llevando a cabo un proceso continuo de crítica al régimen y de erosión a su credibilidad moral”, recogiendo “los frutos a un rechazo de cuatro décadas de dominación autoritaria en las elecciones fundacionales de 1977”. La reprimida oposición de izquierda hizo suya la democracia como un profundo valor, más que un instrumento táctico para provocar un cambio fundamental”. Aunque tuvo dificultades para plantear una alternativa democrática creíble, su comportamiento “respetable y responsable” le permitió ganar adeptos:

Esta actitud habría de permitir a los españoles tener la percepción de que al no encontrarse con una posible alternativa de gobierno violenta y fragmentada, disminuiría la desafección política y su preferencia por las estructuras autoritarias que en ciertos reductos gobernaban aún, y que amenazaban con retornar⁹⁵⁰.

Se clasificó la oposición española entre los años setenta y finales de los ochenta en las siguientes categorías⁹⁵¹:

a) Oposición ideológica antirrégimen de base nacional.

Basada en un compromiso doctrinario ultra-traditionalista: corporativista más que cooperativa y democrática; preeminencia de la familia sobre el individuo; jerarquía sobre igualdad; autoritarismo político con rechazo a la participación democrática y sus instituciones.

Se situarían todos los movimientos tradicionalistas y conservadores del contenido doctrinal del franquismo, como Fuerza Nueva, y los contrarios al orden tradicional en cuanto a hechos sociales nuevos como el divorcio y el aborto.

b) Oposición regional.

⁹⁴⁸ “El Partido Comunista ya es legal”, en *El País*, 10 de abril de 1977.

⁹⁴⁹ POWELL, Ch., *España en democracia...*, op. cit., p. 180.

⁹⁵⁰ MÚJICA ZAPATA, J. A., *La oposición...*, op. cit., pp. 153-155. Invoca a HUNTINGTON, S. P., *La tercera ola*, Barcelona: Paidós, 1994, p. 142.

⁹⁵¹ Se adapta la que realizaron POLLACK, B. y GRUGEL, J., “Opposition in contemporary Spain: tradition against modernity”, en KOLINSKY, E. (ed.), *Opposition in Western Europe*, London: Croom Helm, 1987, pp. 252 y ss. Citados por MÚJICA ZAPATA, J. A., *La oposición...*, op. cit., pp. 85-86.

De carácter nacionalista, democrático o no, con aspiraciones secesionistas y diferencias en cuanto a los medios a utilizar para conseguirlo. La autonomía era un punto de partida pero no implicaba renunciar a sus aspiraciones de formación de un Estado independiente. Los democráticos defienden y utilizan los medios institucionales y parlamentarios, mientras que los contrarios lo rechazan, los usan a su conveniencia y son mayoritariamente extraparlamentarios y antisistema al que atacan incluso con medios violentos. El supuesto notorio es de ETA y el MLNV que se calificaría de oposición antisistema y “desleal” en la opinión de LINZ.

c) Oposición sobre asuntos específicos (*single-issue*).

Modo habitual en los sistemas democráticos de mostrar su rechazo al comportamiento institucional en algunas cuestiones, siendo paradigmático el caso de la OTAN.

Sin embargo, esa clasificación se refiere al periodo en que ya estaba avanzada la transición y claras las posiciones políticas de los defensores del régimen en liquidación y de establecimiento del democrático. No es válida para el periodo anterior, del tardofranquismo, vigente el régimen y con una oposición formalmente clandestina, aunque socialmente reconocida parcialmente.

En aquel momento todo lo que no era régimen era oposición, por su propósito de que aquel desapareciera y fuera sustituido por otro democrático. Organizado por partidos políticos con las tendencias ideológicas que, en grandes líneas, se ha expuesto anteriormente en su evolución⁹⁵². Su clasificación pasaría por su ideología y por su ámbito territorial. Se podrían situar dentro los “movimientos sociales”:

a) Oposición ideológica democrática.

Formada por partidos políticos de ámbito nacional, no reconocidos ni legalizados, encuadrados en las grandes opciones propias de las sociedades y los países europeos, susceptibles de encuadramiento en las categorías de derecha, izquierda y centro.

b) Oposición regional.

De las mismas características anteriores cuyo ámbito de actuación es un espacio infraestatal que, además, pueden tener carácter nacionalista, con diferencias entre democráticos por sus medios y antidemocráticos por ser contrarios y desleales con el sistema.

c) Oposición específica de los movimientos sociales.

La configuración de los movimientos de oposición de ámbito territorial estatal tuvieron su repercusión en Navarra, con las salvedades de la presencia en este territorio de organizaciones con sede en las Provincias Vascongadas, con o sin vínculos en el espacio nacional.

CAPÍTULO VI. CONFLICTOS IDENTITARIOS, POLÍTICOS Y SOCIALES

La industrialización de Navarra en los años sesenta provocó un cambio social, cultural e ideológico que superó el inmovilismo de la sociedad agraria y tradicional anterior. Se produjo un doble conflicto entre clases y proyectos sociales y nacionales.

Esta situación era nueva y consecuencia de la transformación socio-económica de Navarra, que dio lugar al desarrollo de las fuerzas productivas y toma de conciencia de clase, casi inexistente desde la Guerra Civil. Los obreros industriales procedentes de la agricultura cambiaron su estilo de vida adaptada a los ritmos de la naturaleza, los códigos y las representaciones rurales, por un medio distinto, mecánico, productivo y rígido de la sociedad industrial, que les resultaba hostil e irreconocible, con fuerzas, tensiones y controles a los que tuvieron que acomodarse. Ambos procesos convivieron con relación de causalidad. La oligarquía se transformó en industrial y urbana dirigiendo la transformación económica y social, amparada por la organización político-administrativa provincial que era la Diputación Foral. Surgieron nuevos liderazgos económicos, sociales y políticos que, ya en la democracia, marginaron a los del franquismo y la sociedad preindustrial, aunque mantuvo importantes espacios de poder económico, mediático y cultural con los que trató -a veces consiguió-, controlar, condicionar y someter a los nuevos líderes y organizaciones.

⁹⁵² Con referencia a cual fue su evolución en Navarra.

Simultáneamente surgió un movimiento obrero que, procediendo del medio rural y sin cultura de clase, se adaptó rápidamente y planteó reivindicaciones socio-laborales y políticas, convirtiéndose en un agente de cambio socio-político. Posteriormente, una vez conseguidos los objetivos democráticos, perdió imagen y con él la centralidad histórica⁹⁵³. El movimiento sindical de izquierda era en un primer momento de ámbito estatal, produciéndose una evolución hacia el sindicalismo territorial de la izquierda abertzale, quedando como sindicatos mayoritarios los vinculados a partidos políticos del sistema como la UGT y CCOO de ámbito estatal⁹⁵⁴. En todo caso se ha de destacar el papel que para la democratización económica y política, la implantación del Estado social y democrático y la reivindicación de la ciudadanía como sujeto histórico tuvieron las organizaciones políticas y los sindicatos, similar al que se había producido en Europa en el periodo entreguerras y tras el fin de la II Guerra Mundial.

Gran parte de las clases populares y los trabajadores desarrollaron una conciencia de clase que les llevó al antifranquismo, al socialismo y al marxismo. Se incorporó un ingrediente nacional inducido por la izquierda, comunista primero y abertzale después, como parte de la “vía vasca al socialismo”. El “pueblo trabajador vasco”, que incluía al navarro, se convirtió en el sujeto de la “liberación social”. nacional y democrática frente al franquismo, en un “movimiento vasco total, a la vez nacional, revolucionario y social”, mito que se apoya y trata de conseguir “al precio de un proceso de inversión y de una escalada terrorista”⁹⁵⁵.

Las clases hegemónicas, la burguesía beneficiada y los grupos económicos y sociales que les apoyaban, giraban en torno al Estado y las instituciones franquistas, que habían ayudado a construir, mantener y defender el proyecto político mientras les resultó útil. Utilizaron el “pacto” con el Estado como medio para controlar las instituciones y estructuras locales, la fiscalidad y el derecho en su beneficio, dando la imagen de un poder propio y diferenciado del estatal con el que se relacionaban en pie de igualdad. Se identificaron con el foralismo que controlaban y con el proyecto nacional estatal. La aparición de tensiones sociales, laborales y políticas les creó una honda preocupación, porque veían peligrar su orden. Primero reaccionaron a la defensiva, apoyando la política represiva del régimen, para después ir adaptándose a los cambios buscando controlarlos y no perder influencia en beneficio de las nuevos bloque del poder de clases medias emergentes.

Desde el establecimiento del régimen liberal, la burguesía urbana y el medio rural conservadores se identificaban, de modo genérico y mayoritario, con el liberalismo moderado y el carlismo que aparece como un movimiento de base rural que era, por otra parte, la estructura socio-económica del país⁹⁵⁶. Este último, tan importante en Navarra desde el siglo XIX, experimentó una profunda transformación modernizadora con su conversión en el tardofranquismo en un partido de ideología socialista autogestionaria y federal⁹⁵⁷. Fue exponente de cómo el cambio de la sociedad navarra afectaba al partido más popular y a la ideología más tradicional.

⁹⁵³ FORCADELL, C., “Sindicalismo y movimiento obrero: La recuperación historiográfica de las clases trabajadoras”, en ORTIZ, M., RUIZ, D., SÁNCHEZ, I. (coords.), *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 243-264.

⁹⁵⁴ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El movimiento obrero”, en TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao: wordpress, 2015, pp. 48-49.

⁹⁵⁵ WIEVIORKA, M., *El terrorismo. La violencia política en el mundo*, Barcelona: Plaza & Janés, 1991, pp. 280 y 285.

⁹⁵⁶ El conservador liberal aceptaba cambios y reformas que fuese “moderados”, mientras que el carlismo sería conservador en el sentido de tradicionalista e, incluso, reaccionario, contrario a las reformas que aceptaban los primeros por su antimodernismo. Para HARO TECGLÉN, E., *Diccionario político*, Barcelona: Planeta, 1995, pp. 142-143, “el conservador se opone al liberal y al progresista”.

⁹⁵⁷ Se toma como fecha del inicio del cambio el acto de Montejurra de 1965 con discursos invocando la democracia y los lemas: “Monarquía. Paz. Pueblo. Democracia”, que sustituyeron al anterior “Dios, Patria, Fueros, Rey”. Fue obra de las nuevas generaciones de la familia Borbón-Parma y de las juventudes integradas en la Asociación de Estudiantes Tradicionalistas-AET, la Juventud Obrera Tradicionalista-JOT y el Movimiento Obrero Tradicionalista-MOT. Se sustituyó la denominación de Comunión Tradicionalista por el primitivo Partido Carlista, conforme a las decisiones del Congreso del Pueblo Carlista de diciembre de 1970 y junio de 1972, donde se le dio contenido ideológico, apareciendo una corriente marxista que formó las Fuerzas Activas Revolucionarias Carlistas-FARC. La Junta Suprema se reestructuró el 27 de julio de 1970 y en febrero de 1972 don Javier de Borbón-Parma encomendó la dirección del partido a su hijo Carlos-Hugo quien, junto con su hermana María Teresa y una gran parte de los líderes, protagonizaron el proceso de modernización, en el que no participaron los sectores más tradicionalistas e integristas, que se mantuvieron como Comunión Tradicionalista Carlista-CTC.

Las nuevas clases emergentes de la sociedad industrial aportaron una cultura política más amplia, conciencia e ideología de clase media y trabajadora, con nuevas concepciones políticas y sociales propias de la izquierda. El foralismo se mantuvo en la primera, pero en la segunda se identificó con las clases dominantes y la burguesía, sustentadoras del régimen franquista y monopolizadores del poder público en unas instituciones patrimonializadas⁹⁵⁸. No fue obstáculo para que demandaran su democratización formando parte de un conjunto más amplio de reivindicaciones sociales y políticas, que implicaban la transformación del régimen estatal y navarro, integrando este en la unidad territorial e institucional vascas.

1. Identidades y hechos diferenciales

En la Transición se introdujo por el nacionalismo catalán el sintagma “hechos diferenciales” para significar los elementos diferenciadores de algunas comunidades con identidad cultural y aspiración a constituir un Estado⁹⁵⁹. Pueden ser étnicos, fenotípicos, históricos, religiosos, culturales, lúdicos, organizativos, costumbres, institucionales, jurídicos, mitológicos, etcétera⁹⁶⁰. Su asimilación colectiva, racional o afectiva, crea conciencia de grupo, de pertenencia, identificación y diferenciación según SMITH ya que

no se basan en líneas de descendencia física, sino en el sentido de continuidad, de recuerdo compartido y de destino colectivo; es decir, que sus fundamentos son las líneas de afinidad cultural encarnadas en mitos, recuerdos, símbolos y colores característicos conservados por una unidad cultural⁹⁶¹.

Sobre ellos se trata de aparecer frente a los otros y que lo reconozcan⁹⁶², profundizar en su identidad diferenciada y en su autogobierno por los grupos sociales que apoyan la “unidad e identidad en nombre de un grupo humano que según alguno de sus componentes constituye de hecho o en potencia una nación”⁹⁶³. La nación es una “comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana”, en la que se crean vínculos y solidaridades, imaginarios, símbolos, lealtades, lugares de la memoria, etcétera⁹⁶⁴. Como expresó RENAN, “la existencia de una nación es [...] un plebiscito de todos los días, del mismo modo que la existencia del individuo es una perpetua afirmación de vida”. Advirtió que “las naciones no son algo eterno. Han tenido un inicio y tendrán un final. Probablemente la confederación europea las reemplazará”⁹⁶⁵.

La nación ha demostrado ser el “mito dotado de mayor potencial de adaptación y de supervivencia, el más capaz de servir a fines diferentes y funcionar en diversas contextos del mundo moderno”. Es capaz de producir identificación y legitimación política con la versatilidad del nacionalismo, que “es una fórmula de aparente simplicidad y de gran fuerza emocional, pero que se apoya en un terreno de enorme maleabilidad, como es el de las identidades culturales”. Su principio teórico es la identificación de la identidad cultural con la política, de modo que “los Estados son

⁹⁵⁸ MILIBAND, R., *El Estado en la sociedad capitalista*, México siglo XXI, 1991, pp. 47-48: considera las “clases dominantes” como élites económicas, con conciencia de sus intereses y, aunque con diferencias entre ellos, “los ricos y los propietarios han estado siempre fundamentalmente unidos [...] en defensa del orden social que les otorgaba sus privilegios”.

⁹⁵⁹ Para SMITH, A. D., *La identidad nacional*, Madrid: Trama, 1997, p. 68: “el concepto de que toda nación ha de tener su propio Estado es una deducción habitual, pero no necesaria, de la doctrina básica del nacionalismo, y además nos muestra que el nacionalismo es principalmente una doctrina cultural o, para ser más precisos, una ideología política que gira en torno a una doctrina cultural”.

⁹⁶⁰ Para A. SMITH, A. D., *La identidad...*, *op. cit.*, p. 18, los atributos de una comunidad étnica son la existencia de un gentilicio común, el mito del origen, los recuerdos históricos compartidos, los elementos culturales diferenciadores, la vinculación a la “patria” y el sentido de la solidaridad en sectores importantes de la población.

⁹⁶¹ SMITH, A. D., *La identidad...*, *op. cit.*, p. 26. FONTANA, J., *La Historia de los hombres*, Barcelona: Crítica, 2001, p. 365: recomienda “usar la capacidad de construir presentes recordados para contribuir a la formación de la clase de conciencia colectiva que corresponde a las necesidades del momento”.

⁹⁶² BOURDIEU, P., *Cosas dichas*, Barcelona: Gedisa, 1987, p. 141: “un grupo, clase, sexo, región, nación, no comienza a existir como tal, para aquéllos que formen parte de él y para los otros, sino cuando es distinguido, según un principio cualquiera, de los otros grupos, es decir, a través del conocimiento y del reconocimiento”.

⁹⁶³ SMITH, A. D., *La identidad...*, *op. cit.*, p. 67. En *Las teorías del nacionalismo*, Barcelona: Península, 1976, p. 266 vinculó la consideración de nación a un grupo “grande, verticalmente integrado y territorialmente móvil que ostenta derechos de ciudadanía comunes y un sentimiento colectivo con una o más características que diferencian a sus miembros de los grupos semejantes con los que mantienen relaciones de alianza o conflicto”.

⁹⁶⁴ ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas...*, *op. cit.*, p. 25.

⁹⁶⁵ RENAN, E., *¿Qué es una nación?*, Madrid: Alianza, 1987, p. 83.

legítimos en la medida en que se adecuan a naciones o etnias culturales preexistentes”⁹⁶⁶. Principio que está contradicho por la existencia de naciones sin Estado. Pero, “el nacionalismo se presenta desde esta perspectiva como la politización de la cultura o, mejor dicho aún, como una demanda de congruencia entre la identidad cultural y la identidad política”⁹⁶⁷.

En el debate identitario, que se planteó en Navarra a partir de la Transición, se utilizaron todos los elementos que pudieran contribuir a establecer la pertenencia identitaria por los “hechos comunes”, o a excluirla por “hechos diferenciales”, según la posición de las partes implicadas, unos buscando los propios de la identidad navarra-española, y otros la vasca, en todos los ámbitos posibles: históricos, institucionales, culturales, jurídicos, económicos, sociales y de clase. La primera no se ha manifestado como “conciencia nacional navarra”, porque tiene la “conciencia nacional española” articulada en un sentimiento identitario navarro, mientras que la segunda es mayoritariamente “conciencia nacional vasca”, lo que conduce al enfrentamiento entre los nacionalismos que las representan. Fue y es un ejemplo de cómo las ideologías, los partidos, las instituciones y los grupos de poder utilizan las identidades, la historia y la memoria para justificar y reforzar sus posiciones de presente y futuro en los discursos políticos y en las prácticas de control social, económico y de poder que estiman parte de su patrimonio. Se les puede atribuir el significado de la memoria colectiva como elemento que “asegura la identidad del grupo”⁹⁶⁸. Para ello elige de los acontecimientos y marcos de referencia del pasado lo que es coherente con el presente”⁹⁶⁹, esto es, lo que se busca que lo sea al servicio del discurso”⁹⁷⁰.

En este debate se dieron y se dan actitudes propias del fundamentalismo, riesgo permanente cuanto se trata de esencialismos metafísicos, que buscan en la historia el ser, la identidad, los principios y causas, su ontología y metafísica, pretérita o futura, que lleva a una metahistoria que trasciende su contenido empírico. Estos no consideran que “en el seno de las identidades (más que en otros aún) no hay realidades esenciales e inmutables, sino meros nombres cuya aparente duración oculta unos significados de vida muy efímera”⁹⁷¹. La historia pasada y reciente demuestran la variabilidad de las identidades y su falta de valor absoluto y esencial. Como expresó FOUCAULT, “la historia, con sus intensidades, sus debilidades, sus furros secretos, sus grandes agitaciones febriles y sus síncope, es el cuerpo mismo del devenir. Hay que ser metafísico para buscarle un alma en la lejana idealidad del origen”⁹⁷².

En los años finales del siglo XX, el reforzamiento identitario se ha incrementado por el riesgo que las pequeñas comunidades han visto en la globalización neoliberal y la uniformización cultural que implica. Como expuso NORA, “el mundo entero ha entrado en la danza por el fenómeno bien conocido de la mundialización, la masificación, los media”⁹⁷³. Sin embargo, estos nuevos horizontes nos han de llevar a una “visión fluida del mundo identitario”⁹⁷⁴, superadora del marco geográfico-

⁹⁶⁶ ÁLVAREZ JUNCO, J., “Historia e identidades colectivas”, en CARRERAS, J. J. y FORCADELL, C. (eds.) *Usos públicos de la Historia*, Madrid: Marcial Pons, 2003, pp. 52-53.

⁹⁶⁷ COLOM, F., *Razones de identidad, Pluralismo cultural e integración política*, Barcelona: Anthropos, 1998, p. 218.

⁹⁶⁸ BETTINI, M., “Contra las raíces”, en *Revista de Occidente*, 243, 2001, pp. 79-80: “el avance de la modernidad, en el sentido económico, tecnológico o simplemente social, hubiese traído consigo, en el plano cultural, un simultáneo movimiento en dirección al pasado y a las tradiciones en general [...] el pasado se está configurando de nuevo [...] como el lugar de la identidad del grupo”.

⁹⁶⁹ Según G. Namer, citado por CUESTA, J., *Historia del presente*, Madrid: Eudema, 1993, p. 56.

⁹⁷⁰ FOUCAULT, M., *Microfísica del poder*, Madrid: Ediciones de la piqueta, 1979, p. 66: el discurso es “el terreno en el que el conocimiento se produce y opera, fijando normas y elaborando criterios”. DIJK, T. A. van, *El discurso como estructura y proceso*, Barcelona: Gedisa, 2000, p. 23: observa en el discurso las dimensiones de uso del lenguaje, comunicación de creencias e ideologías (cognición) e interacción en situaciones sociales. Citado por ERIZE, X., “El discurso contrario a la ‘normalización’ de la lengua vasca en Navarra (1997-2002)”, en *RIEV*, 46-2, 2001, pp. 663-664.

⁹⁷¹ ÁLVAREZ JUNCO, J., “Historia e identidades...”, *op. cit.*, p. 67.

⁹⁷² FOUCAULT, M., *Microfísica...*, *op. cit.*, p. 12.

⁹⁷³ NORA, P., “Introduction” a *Les lieux de la mémoire*, I, París: Gallimard, 1984, p. xviii.

⁹⁷⁴ La invocación de la “visión fluida” está de acuerdo con la consideración de la “modernidad líquida” de Zygmunt Bauman referida a la adecuación de formas propias de los fluidos, que son informes y se transforman continuamente, frente a la rigidez de los sólidos. Aquellos son la metáfora de la sociedad contemporánea.

político nacional dominante en la historiografía de los últimos siglos” para adaptarse a una sociedad multicultural y a un mundo en cambio⁹⁷⁵.

2. Cambio social, cultural e ideológico.

La industrialización de Navarra en los años sesenta provocó un cambio social, cultural e ideológico que superó el inmovilismo de la sociedad agraria y tradicional anterior. Se produjo un doble conflicto entre clases y proyectos sociales y nacionales.

Esta situación era nueva y consecuencia de la transformación socio-económica de Navarra, que dio lugar al desarrollo de las fuerzas productivas y toma de conciencia de clase, casi inexistente desde la Guerra Civil. Los obreros industriales procedentes de la agricultura cambiaron su estilo de vida adaptada a los ritmos de la naturaleza, los códigos y las representaciones rurales, por un medio distinto, mecánico, productivo y rígido de la sociedad industrial, que les resultaba hostil e irreconocible, con fuerzas, tensiones y controles a los que tuvieron que acomodarse. Ambos procesos convivieron con relación de causalidad. La oligarquía se transformó en industrial y urbana dirigiendo la transformación económica y social, amparada por la organización político-administrativa provincial que era la Diputación Foral. Surgieron nuevos liderazgos económicos, sociales y políticos que, ya en la democracia, marginaron a los del franquismo y la sociedad preindustrial, aunque mantuvo importantes espacios de poder económico, mediático y cultural con los que trató -a veces consiguió-, controlar, condicionar y someter a los nuevos líderes y organizaciones.

Simultáneamente surgió un movimiento obrero que, procediendo del medio rural y sin cultura de clase, se adaptó rápidamente y planteó reivindicaciones socio-laborales y políticas, convirtiéndose en un agente de cambio socio-político. Posteriormente, una vez conseguidos los objetivos democráticos, perdió imagen y con él la centralidad histórica⁹⁷⁶. El movimiento sindical de izquierda era en un primer momento de ámbito estatal, produciéndose una evolución hacia el sindicalismo territorial de la izquierda abertzale, quedando como sindicatos mayoritarios los vinculados a partidos políticos del sistema como la UGT y CCOO de ámbito estatal⁹⁷⁷. En todo caso se ha de destacar el papel que para la democratización económica y política, la implantación del Estado social y democrático y la reivindicación de la ciudadanía como sujeto histórico tuvieron las organizaciones políticas y los sindicatos, similar al que se había producido en Europa en el periodo entreguerras y tras el fin de la II Guerra Mundial.

Gran parte de las clases populares y los trabajadores desarrollaron una conciencia de clase que les llevó al antifranquismo, al socialismo y al marxismo. Se incorporó un ingrediente nacional inducido por la izquierda, comunista primero y abertzale después, como parte de la “vía vasca al socialismo”. El “pueblo trabajador vasco”, que incluía al navarro, se convirtió en el sujeto de la “liberación social”, nacional y democrática frente al franquismo, en un “movimiento vasco total, a la vez nacional, revolucionario y social”, mito que se apoya y trata de conseguir “al precio de un proceso de inversión y de una escalada terrorista”⁹⁷⁸.

Invocando la teoría de ENGELS sobre la categoría hegeliana de los “pueblos con y sin historia”, el pueblo vasco pasó de ser uno de los “desechos de pueblos [...], portadores fanático de la contrarrevolución, así como toda su existencia en general ya es una protesta contra una gran revolución histórica”⁹⁷⁹, de un “pueblo reaccionario”, a intentar ser un “pueblo progresista” protagonista de la revolución, no asimilado por el estado español. Su fin sustancial era, según HEGEL, “ser un estado y conservarse como tal”, porque “un pueblo que no forme un estado [...] no tiene, propiamente hablando, historia, tal cual existieron los pueblos antes de formar estados y otros siguen

⁹⁷⁵ ÁLVAREZ JUNCO, J., “Historia e identidades...”, *op. cit.*, p. 67. ÁLVAREZ JUNCO, J. y JULIÁ, S., “Tendencias actuales...”, *op. cit.*, p. 63: proponen trabajar con ámbitos “más amplios que los de nuestra nación y nuestro Estado nacional pues, al cabo, la edad contemporánea es también la de consolidación de un sistema mundial”.

⁹⁷⁶ FORCADELL, C., “Sindicalismo y movimiento obrero: La recuperación historiográfica de las clases trabajadoras”, en ORTIZ, M., RUIZ, D., SÁNCHEZ, I. (coords.), *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 243-264.

⁹⁷⁷ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El movimiento obrero”, en TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao: wordpress, 2015, pp. 48-49.

⁹⁷⁸ WIEVIORKA, M., *El terrorismo. La violencia política en el mundo*, Barcelona: Plaza & Janes, 1991, pp. 280 y 285.

⁹⁷⁹ MARX, K. Y ENGELS, F., *La cuestión nacional y la formación de los estados*, México: Siglo XXI, 1980, pp. 101-102.

existiendo en la actualidad como naciones salvajes⁹⁸⁰. Para ser un “pueblo con historia” y “viabilidad nacional” precisaba una historia de estado que era la del Reino de Navarra y la mayor extensión que ampliase aquella, lo que explica que desde el marxismo se actuase no sólo por “odio revolucionario” contra el conservadurismo foral navarro, sino que se insistiese en la integración al margen de los elementos étnicos y culturales, así como que se criticase la “viabilidad política y económica” de Navarra como entidad diferenciada⁹⁸¹.

Las clases hegemónicas, la burguesía beneficiada y los grupos económicos y sociales que les apoyaban, giraban en torno al Estado y las instituciones franquistas, que habían ayudado a construir, mantener y defender el proyecto político mientras les resultó útil. Utilizaron el “pacto” con el Estado como medio para controlar las instituciones y estructuras locales, la fiscalidad y el derecho en su beneficio, dando la imagen de un poder propio y diferenciado del estatal con el que se relacionaban en pie de igualdad. Se identificaron con el foralismo que controlaban y con el proyecto nacional estatal. La aparición de tensiones sociales, laborales y políticas les crearon una honda preocupación, porque veían peligrar su orden. Primero reaccionaron a la defensiva, apoyando la política represiva del régimen, para después ir adaptándose a los cambios buscando controlarlos y no perder influencia en beneficio de las nuevos bloque del poder de clases medias emergentes.

Las nuevas clases emergentes de la sociedad industrial aportaron una cultura política más amplia, conciencia e ideología de clase media y trabajadora, con nuevas concepciones políticas y sociales propias de la izquierda. El foralismo se mantuvo en la primera, pero en la segunda se identificó con las clases dominantes y la burguesía, sustentadoras del régimen franquista y monopolizadores del poder público en unas instituciones patrimonializadas⁹⁸². No fue obstáculo para que demandaran su democratización formando parte de un conjunto más amplio de reivindicaciones sociales y políticas, que implicaban la transformación del régimen estatal y navarro, integrando este en la unidad territorial e institucional vascas en la entidad política Euskadi/Euskal Herria⁹⁸³.

3. El debate social e identitario como antifranquismo.

Durante el tardofranquismo se fue estableciendo en Navarra una nueva ideologización con las culturas políticas de la derecha, la izquierda y el nacionalismo. Las dos primeras marcaron sus respectivos espacios de conflicto en las cuestiones económico-sociales; la tercera en las políticas identitarias y territoriales, en divergencia con otras concepciones del mismo carácter. Cada una de ellas con sus correspondientes tendencias, variantes y matices sobre las cuestiones sociales, políticas e institucionales. Entre ellas, el encuadramiento de Navarra en España o en Euskadi, que sería un elemento fundamental en el debate político. El pluralismo, consustancial con una sociedad abierta y democrática, fue desde entonces negado por quienes, desde su cultura política totalitaria, uniformista y liberticida, pretendieron imponer su opción política, cultural, religiosa, etcétera, al resto de la comunidad política⁹⁸⁴. Esa actitud se manifestó en las opciones extremas a derecha e izquierda. Una sociedad plural, diversa y heterogénea forma identidades diferentes.

La conflictividad social y laboral, que apareció en las huelgas de Pamplona de 1951, 1954, 1956, 1974 y en los duros años de la transición, no eran un hecho nuevo. Constituían otro de los problemas que el franquismo amortiguó con la represión, pero no pudo impedir que terminasen aflorando doce años después de terminada la Guerra Civil y con la participación de excombatientes que se habían incorporado a la industria. Tenía precedentes en los problemas sociales que se

⁹⁸⁰ ROSDOLSKY, R., *Friedrich Engels y el problema de los pueblos ‘sin historia’*. *La cuestión de las nacionalidades en la revolución de 1848-1849 a la luz de la “Neue Rheinische Zeitung”*, México: Siglo XXI, 1980, p. 131. Citado por ZABALTZA, X., *Una historia de las lenguas y los nacionalismos*, Barcelona: Gedisa, 2006, p. 131.

⁹⁸¹ Aspecto en el que insistieron Bandrés y Sorauren de EE.

⁹⁸² MILIBAND, R., *El Estado en la sociedad capitalista*, México: Siglo XXI, 1991, pp. 47-48: considera las “clases dominantes” como élites económicas, con conciencia de sus intereses y, aunque con diferencias entre ellos, “los ricos y los propietarios han estado siempre fundamentalmente unidos [...] en defensa del orden social que les otorgaba sus privilegios”.

⁹⁸³ SARRAILH DE IHARZA, F. (FEDERICO KRUTWIG), *La nueva Vasconia*, San Sebastián: Ediciones vascas, 1979, pp. 487 y 607, describe los límites del “histórico Reino de Navarra”, integrando los de Navarra, Vizcaya, Álava, Rioja, Moncayo, Alto Ebro, Montaña y Alto Aragón”.

⁹⁸⁴ RIVERA, A., “El triángulo vasco. Precisiones, perfiles y evolución de una geometría política”, en *Cuadernos de Alzate*, 31, 2004, pp. 173-193: estimó que la presencia de ETA y la izquierda abertzale creó una nueva cultura política, que confronta a los demócratas y a quienes practican, defienden o justifican la violencia política.

manifestaron durante la II República en la lucha obrera⁹⁸⁵, los jornaleros de la Ribera, el reparto de comunales, las corralizas⁹⁸⁶ y la sangrienta represión de las gentes de izquierda⁹⁸⁷. Revelaron que el romántico “oasis foral” no era tal⁹⁸⁸.

En la transición los conflictos sociales se convirtieron en lucha obrera ideologizada, a la que se añadieron reivindicaciones políticas sobre las libertades. En las Provincias Vascongadas y Navarra se incorporaron las reivindicaciones nacionalistas desde la perspectiva de lucha obrera y de liberación de clase, superando el racismo sabiniano originario, que fue sustituido por la marginación socio-económica de los trabajadores. Se identificaron “liberación social” y “liberación nacional”, formando la “moneda de dos caras” que planteó la “Carta a los intelectuales” del miembro histórico de ETA ZALBIDE⁹⁸⁹. Ambas serían posibles por la revolución contra el capitalismo y la burguesía, identificada con la democracia liberal, frente a la democracia popular libre de “ataduras burguesas”⁹⁹⁰. La V Asamblea de ETA definió el nacionalismo revolucionario:

La libertad nacional del pueblo vasco es la liberación integral del pueblo y del hombre vasco; es la negación total de una realidad actual, opresiva. Esa negación total sólo puede ser realizada por el pueblo trabajador vasco a través de su situación de clase explotada. Por eso, la lucha nacional del pueblo vasco es una afirmación socialista.

En la misma dinámica revolucionaria, anticapitalista y antisistema de movimientos como el IRA en Irlanda del Norte, las Brigadas Rojas en Italia y la Banda Baader Meinhof en Alemania, a la que se añadió la idea de la liberación nacional de los países colonizados del tercer mundo, incluso de la teología de la liberación; todo valía para buscar un contenido que lo justificase. Se superpuso al debate ideológico de la identidad política y social derecha-izquierda, el relativo a la identidad vasca de Navarra y su presencia junto con las Provincias Vascongadas en instituciones comunes, para construir un proyecto social y nacional vasco.

No se pueden entender los debates político-institucionales del paso del régimen foral vigente en el franquismo al del nuevo orden constitucional sin contemplar tres claves:

- La primera y subyacente, manifestada más o menos explícitamente, era la relativa a la identidad navarra-española frente a la navarra-vasca.

La segunda fue la histórico-jurídica sobre las instituciones y el autogobierno de Navarra dentro del régimen constitucional español o, en su caso, del espacio político de Euskadi y de sus instituciones, con o sin derecho a la autodeterminación.

- La tercera fue la vinculación de esas posturas con el enfrentamiento entre las clases populares-proletarias y las clases dominantes-burguesas, izquierdas contra derechas, lucha anticapitalista y control obrero de los medios de producción, que se identificó con la lucha nacional del pueblo vasco para establecer un régimen comunista. Todo ello aplicando los métodos de análisis marxista para realizar el objetivo de liberación popular, a la que se oponían los grupos conservadores

⁹⁸⁵ MAJUELO GIL, E., *Lucha de clases...*, op. cit., pp. 120 y ss.

⁹⁸⁶ De entre la abundante bibliografía: GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Conflictividad social a comienzos del siglo XX y noticia del anarcosindicalista Gregorio Suberviola Baigorri (1896-1924)*, Pamplona: Pamiela, 1984. MAJUELO, E., *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana (1931-1933)*, Pamplona: Pamiela, 1986. VIRTO IBÁÑEZ, J. J. y ARBELLOA, V. M., “La cuestión agraria en Navarra (1900-1936)”, en *Príncipe de Viana*, 171 (1984), pp. 117-127; 173 (1984), pp. 617-651; 174 (1985), pp. 247-294.

⁹⁸⁷ MIKELARENA PEÑA, F., *Sin piedad. Limpieza política en Navarra, 1936. Responsables, colaboradores y ejecutores*, Pamplona: Pamiela, 2015. JIMENO JURÍO, J. M., “Alcance de la represión en Navarra”, en *Gerónimo de Uztariz*, 2, 1988, pp. 108-116. VIRTO IBÁÑEZ, J. J., “La Navarra que perdió la guerra”, en TUSELL, J. y otros, *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investigación*, Madrid: UNED, 1990, pp. 327-337.

⁹⁸⁸ MAÑÉ Y FLAQUER, J., *El oasis. Viaje al país de los fueros*, Barcelona: Imprenta de Jaime Jesús Roviralta, 1880.

⁹⁸⁹ José Luis Zalbide fue el autor de la “Carta a los intelectuales” y de las “Bases teóricas de la guerra revolucionaria”, inspiradas en el leninismo y la lucha en los países tercermundistas. GARMENDIA, J. M., “ETA: nacimiento, desarrollo y crisis (1959-1978)”, en GARMENDIA, J. M. (coord.), *La historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000, pp. 115-118.

⁹⁹⁰ DÍAZ, E., “Entre social-demócratas (1956) y libertarios (1968)”, en LÓPEZ PINA, A. (ed.), *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010, p. 238: diferenció las ideologías de las promociones universitarias, que mientras al final de los años cincuenta asumían valores abstractos como la libertad, la democracia, la igualdad, el socialismo, la reconciliación, etcétera, de los partidos democráticos tradicionales, en los sesenta rechazaron la “falacia de la identidad” entre el capitalismo y la democracia, sosteniendo una actitud radical revolucionaria, anticapitalista y antiimperialista por medio de organizaciones marxistas-leninistas, trotskistas y maoístas.

que apoyaron desde sus orígenes y mantuvieron al franquismo. Como expusieron las Comisiones Obreras en 1968⁹⁹¹:

El mantener la línea revolucionaria es esencial, ya que nuestro problema no se resuelve con una mejora de salarios ni con una reducción de horarios. Es cierto que tenemos derecho a todo ello, pero lo importante es que caigamos en la cuenta de que nuestra verdadera liberación no vendrá sino con la derrota del capitalismo y el paso de la propiedad de los medios de producción a manos de los trabajadores⁹⁹².

Un analista del momento dijo que esta última clave era la que tuvo presencia e importancia durante la “etapa histórica de la lucha contra el franquismo”, en la que se articuló la confrontación obrera contra la dictadura. Esta estaba apoyada y mantenida por la “subversión capitalista dominante” de un “capitalismo feroz, que pone su provecho propio por encima del bien común y que nos obliga, con igual fuerza, a luchar por desterrarlo de nuestra sociedad”, en la que “el poder económico conlleva el político, el cultural, incluso el social”⁹⁹³.

Para ampliar el espacio de la lucha los grupos de izquierda persiguieron, como un elemento adicional de adhesión, incrementar las relaciones con las “capas intermedias” identificando, genérica y mayoritariamente, con aquellas las actitudes defensoras de una u otra identidad que formaron parte del imaginario antifranquista. Pasaron de la identidad obrera-nacional a la identidad-burguesa-nacional, en la medida en que la primera fue desapareciendo con la incorporación a la clases media, a la sociedad de consumo y *mass media*, a la promoción social por la educación y a los valores comunes de la sociedad occidental⁹⁹⁴.

El propósito era incorporar nuevos aliados a la clase obrera y conseguir la unidad de acción entre el partido dirigente y las organizaciones de masas en un “Pacto para la Libertad” de las “fuerzas políticas no monopolistas, en lucha contra la dictadura franquista, para traer a España las libertades burguesas”⁹⁹⁵. Para AOIZ:

En la medida en que el franquismo ofrecía un perfil españolista y antivasco, la identidad vasca irá tomando en Navarra forma de rechazo, descontento o desapego al régimen. Lo vasco sería así progresivamente prestigiado entre los sectores antifranquistas, que fueron haciendo suya la reivindicación del carácter vasco de Navarra. [...] Por primera vez en la Historia de Navarra surgía desde las clases menos favorecidas una ideología identitaria que se construía sobre la base del nacionalismo aranista, ciertamente, pero también con la aportación de la izquierda. Por primera vez la defensa de la identidad vasca [y] el euskara se liberaba de la carga tradicionalista, nacionalista y conservadora, y aparecía ligada a un movimiento progresista⁹⁹⁶.

El marco jurídico, distinto en ambos casos, se planteó como superestructura de las posiciones ideológicas. Las posturas sobre el mismo eran manifestación de la opción identitaria de la que partían los sujetos políticos. Así se explica el esfuerzo agónico de las instituciones forales franquistas y de los partidarios de la diferenciación identitaria navarra-española frente a la navarra-vasca para establecer axiomas, estereotipos, espacios propios en lo simbólico e institucional respecto a los territorios vascos y comunitarios comunes, con el fin de destacar y afirmar la pertenencia y la conciencia de identidad

⁹⁹¹ Controladas por el PCE desde 1967. CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la dictadura a la democracia*, Barcelona: Planeta, 1978, p. 191: “fueron la primera fuerza de oposición obrera al régimen [...] consecuencia directa del resurgir del movimiento obrero independiente en los años sesenta; llenó el vacío sindical creado entre el sindicalismo oficial y los sindicatos clandestinos”. Con la misma estrategia “entrista” del PCE penetró en la organización sindical vertical franquista, organizando las movilizaciones por medio de las “huelgas generales locales”.

⁹⁹² ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES-ORT, *Historia del Movimiento Obrero Navarro. 25 años de lucha 1960-1975*, Pamplona: Comité Provincial de Navarra, 1975, p. 23. Las CCOO, controladas en aquel momento en Euskadi y Navarra por el MCE, la ORT y la LCR, convocaron la exitosa huelga general del 11 de diciembre de 1974.

⁹⁹³ YUSTE, C., *Subversión y revolución en la España actual*, Madrid: Editorial San Martín, 1975, p. 41: “socialmente hablando es una subversión desde arriba –lo que no quiere decir que el Estado necesariamente la comparta- paralela y simultánea de lo que el comunismo quiera desarrollar desde abajo con su técnica proletaria. [...] imposible desarrollar una lucha exclusivamente contra una sin que se lleve a cabo, simultáneamente, otra lucha contra la otra. Imposible separar la reparación de las injusticias, que impida las causas de la lucha paralela, con los que quieren explotarlas en provecho de su acción revolucionaria”.

⁹⁹⁴ HOBBSBAWN, E. J., *Política para una izquierda racional*, Barcelona: Crítica, 1993, p. 151.

⁹⁹⁵ YUSTE C., *Subversión y revolución...*, op. cit., pp. 63-74.

⁹⁹⁶ AOIZ MONREAL, F., *El jarrón roto...*, op. cit., pp. 177-178.

diferenciada⁹⁹⁷. Esta ideología dominante desde el periodo liberal y reforzada por el franquismo partía de la superioridad histórica de la foralidad navarra frente a la de las provincias vascongadas.

Otro tanto en el sentido contrario, lo que supuso una pugna permanente y contagiosa de nominalismo e historicismo determinista que “reduce la realidad humana a su historicidad o condición histórica”⁹⁹⁸, buscando en el pasado el fundamento y razón de las decisiones, despreciando la evolución social y la aportación de los sujetos históricos en los debates políticos y jurídicos⁹⁹⁹. Como expuso POPPER, sustituye el determinismo providencialista en los momentos de crisis de la religiosidad autoritaria por la nueva divinidad, que es “pura mitología”, porque ya antes hubo revoluciones y se descubrió el cambio, descubriendo un “conservadurismo inconsciente”, en cuya actitud “no habrá una resistencia interna al cambio a la que el historicista quiera sobreponerse con este entusiasmo”:

todas las versiones del historicismo son expresiones de una sensación de estar siendo arrastrado hacia el futuro por fuerzas irresistibles. [...] intentando compensar la pérdida de un mundo inmutable aferrándose a la creencia de que el cambio puede ser previsto porque está regido por una ley inmutable¹⁰⁰⁰.

Como expresó BENJAMÍN

El historicismo se contenta con establecer un nexo causal entre distintos momentos de la historia. Pero ningún hecho es ya un hecho histórico solamente por ser una causa. Habrá de serlo, póstumamente, en virtud de acaecimientos que pueden estar separados de él por milenios¹⁰⁰¹.

En la dialéctica política del antifranquismo se identificó tempranamente el vasquismo político, su simbología, la integración de Navarra en la “unidad nacional vasca” y una nueva organización política (Euskadi) con la izquierda, el progresismo, la democracia, la lucha obrera y las reivindicaciones sociales. Se rechazaba el régimen foral histórico, considerándolo un elemento de la burguesía protagonista y triunfadora de la Guerra Civil y del franquismo. Como FRANCO lo había suprimido a Guipúzcoa y Vizcaya, manteniéndolo en Álava y Navarra, se valoró como una concesión por su posición en la Guerra Civil, desconociendo su raíz y continuidad históricas. Se hizo en unos por ignorancia, en otros por interés, al haber sido la foralidad el baluarte usado en Navarra contra el nacionalismo y la integración en el Estatuto durante la República, que se volvería a repetir en la Transición.

Las reivindicaciones de la izquierda radical, los sindicatos de su influencia y el nacionalismo del mismo signo, que actuaban en los territorios de las Provincias Vascongadas y Navarra, se propusieron objetivos políticos comunes: la amnistía, la libertad política, la ruptura frente a la reforma, la autodeterminación, la independencia, la unidad territorial incluida Navarra, el Estatuto, la lengua y cultura vascas¹⁰⁰². La integración de Navarra era un elemento de la lucha de clases y de la revolución

⁹⁹⁷ ARANZADI, J., *Milenarismo Vasco (Edad de Oro, etnia y nativismo)*, Madrid: Taurus, 2000, p. 576: observa que una etnia “no es un grupo objetivamente configurado por la posesión común de una serie de rasgos culturales correlacionados propios y diferenciales”, tampoco está diferenciado por un solo rasgo cultural como la lengua, sino “un grupo humano subjetivamente opuesto a otro u otros, diferenciado básicamente de ellos por la pura voluntad de diferencia”, porque la historia de una etnia es la “oposición a otras etnias, la historia de las metamorfosis del mecanismo conservador de la dicotomización étnica”.

⁹⁹⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 2001.

⁹⁹⁹ NEGRO PAVÓN, D., “Sobre el cambio histórico”, en *REP*, 183-184, 1972, pp. 74-75: “El presente recibe en verdad el pasado, pero se sirve de él para construir el futuro. [...] un pasado eternizado en su repetición de sí mismo, en el cual las variaciones son accidentales [...] la historia eterniza una monótona reiteración de su sustancia. [...] La existencia humana siéntese, pues, amenazada por la fatalidad pseudohistórica que predica el historicismo y el hombre se siente incapaz de esa decisión sobre su destino que convierte su vida en existencia presente”.

¹⁰⁰⁰ POPPER, K., *La miseria del historicismo*, Madrid: Taurus-Alianza, 1984, pp. 175-176. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, W., “La interpretación historicista de las ciencias sociales”, en *Anales de Filosofía*, 2, 1984, pp. 114-115.

¹⁰⁰¹ BENJAMÍN, W., *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Edición y traducción de B. Echeverría, www.bolivare.unam.mx/traduccion. FRONDIZI, R., “El historicismo y el problema de la verdad”, en *Diánoia*, 3, 1957, p. 334: “El condicionamiento histórico [del saber humano] termina con la verdad, pues ésta, cuando es efectiva, parece no admitir ninguna rectificación”.

¹⁰⁰² ZÁBALO, J., “¿Es realmente cívico el nacionalismo catalán y étnico el vasco?”, en *Papers*, 72, 2994, p. 83: “En el nacionalismo vasco actual, y desde hace medio siglo, se cruzan, especialmente, dos tipos de definición de la nación: la que la basa en la lengua; y la que lo hace en el territorio. [...] el principal elemento aglutinante, en la práctica, de la nación vasca es la voluntad: es vasco quien reside en el País Vasco”.

antiburguesa a favor de los trabajadores frente a la burguesía capitalista, foralista y navarrista enemiga del pueblo, a la que este debía enfrentarse unido para tener mayor posibilidad de triunfo y conseguir una sociedad socialista –en sentido marxista-leninista-, solidaria y justa en la patria común de Euskadi. A pesar de ello hubo confrontación entre la izquierda abertzale y la que no lo era por no ser nacionalista, que fue tachada de “españolista” y “sucursalista”, ya que, mayoritariamente, se había producido una vasquización de la izquierda, cuyos militantes eran, según detalló AOIZ, “rojos y abertzales”¹⁰⁰³:

las nuevas fuerzas obreras y de izquierda, a diferencia de lo ocurrido hasta 1936, asumiera la identidad vasca de Navarra y la necesidad de estrechar lazos con el resto de Euskal Herria. [...] En el imaginario del antifranquismo identidad vasca e ideas izquierdistas fueron fundiéndose. Las organizaciones abertzales eran débiles frente a otras como la ORT, pero unas y otras llevaron adelante una gran labor de prestigio de la causa vasca. Cuando en los primeros años de la transición se produjo la transfusión masiva de sectores liderados por fuerzas estatistas a la izquierda abertzale, se consumaba en realidad un proceso que había comenzado mucho antes¹⁰⁰⁴.

Lo contrario se consideraba una actitud caciquil, franquista y antidemocrática, que se atribuía al régimen foral, por la identificación que el franquismo había hecho de Navarra (la “nueva Covadonga insurgente”¹⁰⁰⁵) y su régimen foral tradicional con aquel, a cuya existencia había contribuido tan decisivamente, como si hubiese sido algo concedido y propio de ese régimen político. En esta actitud hubo mucho planteamiento táctico para conseguir el predominio de la izquierda, ya que en Navarra dominaba la derecha. Veían imposible modificarlo si no era formando parte de un espacio en el que había un componente capaz de reforzar las opciones de izquierda hasta ser mayoritaria en el nuevo espacio político que incluyese a Navarra¹⁰⁰⁶.

Sirvan de ejemplo los planteamientos de KAS. Para ETA (m) “Navarra es parte integrante de la nación vasca y junto con las demás provincias de Euskadi sur será llamada un día a ejercer su derecho de autodeterminación”¹⁰⁰⁷. HB declaró que como pueblo trabajador vasco “no aceptaremos soluciones a medias que separen Nafarroa del resto de Euskal Herria”¹⁰⁰⁸.

El Comité de Navarra del PCE estudió “el problema regional-nacional”. Sostuvo que Euskadi era la opción de los trabajadores navarros, defendida por el “sector más dinámico de la clase obrera navarra –expresada en CCOO y en sindicatos- [que] identifica y une a Navarra con la nacionalidad vasca”. Existía una “relación estrecha entre la clase obrera navarra y la de Euskadi [...] a la hora de luchar por unas reivindicaciones sociales y políticas comunes”. También era la opción de los partidos de izquierda: “La mayoría de los grupos políticos de la izquierda –a señalar por su significación histórica el Partido Carlista- dicen que Navarra es Euskadi desde ahora mismo”. La actitud contraria era la de la “derecha más cerril”. Sostenía que “a largo plazo, Navarra deberá formar parte de Euzkadi y, por lo tanto, participar en su Gobierno”. Sería una “integración lenta y progresiva [...] respetando siempre nuestra Autonomía Foral”, a partir de una decisión democrática del pueblo navarro, “siempre en federación con los demás pueblos del Estado español”¹⁰⁰⁹.

¹⁰⁰³ DÍAZ ALONSO, D., “Rojos y abertzales. La metamorfosis de las izquierdas vascas en la transición”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (ed.), *Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2012, pp. 291-300.

¹⁰⁰⁴ AOIZ MONREAL, F., *El jarrón roto...*, op. cit., pp. 177-178.

¹⁰⁰⁵ UGARTE TELLERÍA, J., *La nueva Covadonga insurgente: orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.

¹⁰⁰⁶ La federación del PSOE de Euskadi, en la que estaba integrada Navarra, participaba de los criterios integracionistas “identificando los intereses del socialismo con la incorporación al País Vasco porque entiende que en ese marco es posible una sociedad más solidaria, que eso contribuye al desarrollo del socialismo en el Estado, etc.”, según el secretario general Urralburu en declaraciones a la revista “Tierra Navarra”, 1, julio 1978. Cambió cuando comprobó que no sería mayoritario frente al PNV y que en parte de Navarra de tradición socialista, como la Ribera, no se compartía ni entendía la presencia en Euskadi ni lo relativo al vasquismo. Recuperó un discurso histórico navarrista, contrario a la unión y al Estatuto, hasta el de 1936 que apoyó por republicanismo.

¹⁰⁰⁷ Entrevista publicada en *Diario16* el 21 de diciembre de 1988.

¹⁰⁰⁸ *Egin* 1 de abril de 1979.

¹⁰⁰⁹ COMITÉ DE NAVARRA DEL PCE, *El comunista*, año II, nº 1, enero 1976, pp. 16.

Este era también el planteamiento del PSOE para instaurar una “República Federal de los trabajadores formada por todos los pueblos del Estado Español”, “en ejercicio libre del derecho de autodeterminación”, como sostuvo en 1976:

La opresión que sufren las nacionalidades y regiones es una faceta más y un instrumento de la opresión que la clase dominante ejerce sobre los pueblos y los trabajadores del Estado Español y tiene su vinculación con el proceso de lucha de clases[...] La clase trabajadora debe, pues, ponerse a la cabeza de la lucha por la liberación de las nacionalidades y regiones oprimidas en la medida en que desde perspectiva de clase es la única que puede hacer coincidir sus intereses con las aspiraciones de los pueblos y vincular estas aspiraciones con una estrategia internacionalista¹⁰¹⁰.

En esta misma dirección se expresó el Partido Socialista de Euskadi-PSE, del que formaban parte los socialistas navarros:

sólo la revolución socialista liberará al pueblo de Euskadi de la opresión nacional y capitalista. [...] Nuestro pueblo sólo será verdaderamente libre cuando haya triunfado la revolución socialista. Para una fase de transición en el marco de un Estado democrático burgués proponemos una estructura federal libremente decidida por todos los pueblos que forman el actual estado español¹⁰¹¹.

Para el PSE Euskadi era una cultura, una lengua y “una clase trabajadora que sufre explotación y busca su liberación como partido de clase” y “trata de realizar la síntesis histórica entre la defensa de los intereses de los trabajadores y la defensa de las libertades nacionales vascas”¹⁰¹². BENEGAS afirmó que “la lucha de clases y la lucha contra la opresión nacional son una misma lucha contra un mismo enemigo, la oligarquía monopolista y centralista que detenta el poder autoritariamente”¹⁰¹³.

La Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT¹⁰¹⁴, que era el grupo de la izquierda comunista con mas liderazgo, proponía, como todos los grupos democráticos, la creación de un Consejo Foral representativo y la dimisión de la Diputación Foral, con objeto de que Navarra formara parte de Euskadi, para lo que era preciso

cerrar el paso a los intentos de la derecha reaccionaria de desgajar a nuestra provincia del resto de Euskadi. El Consejo Foral Democrático debe servir para que Navarra participe en la elaboración y plebiscito del Estatuto de Autonomía para todo el pueblo vasco, un Estatuto asentado en un gobierno autónomo, en una Asamblea legislativa vasca y en un poder judicial independiente¹⁰¹⁵.

La ORT mostró su desacuerdo con la fórmula del referéndum planteada en el régimen preautonómico vasco (RRDD 1 y 2/1978, de 4 de enero), que se integró como Disposición Transitoria Cuarta en la Constitución, porque “sólo conduce a la división de los navarros. Lo que el pueblo navarro debe plebiscitar no es si Navarra es o no Euskadi, sino el Estatuto Vasco, junto a sus tres provincias hermanas. Cualquier otra solución sólo sirve al centralismo y a la reacción. ¡Nafarroa Euskadi da!”¹⁰¹⁶.

¹⁰¹⁰ “Circular 3, diciembre de 1976. Nacionalidades”, pp. 15-16. Citado por MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista: el PSE-PSOE y la Transición en el País Vasco (1976-1980)*, Madrid: Pablo Iglesias, 2009, pp. 53-54.

¹⁰¹¹ *Euskadi Socialista*, 1, febrero 1976, pp. 11-13. Citado por MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista...*, op. cit., p. 65.

¹⁰¹² Mitin en Pasajes el 22 de febrero de 1977. Citado por MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista...*, op. cit., p. 66.

¹⁰¹³ BENEGAS, J. M. (*Txiki*), *PSE-PSOE*, San Sebastián: Haranburu, 1978, p. 19.

¹⁰¹⁴ Tuvieron mucha importancia en su formación los jóvenes procedentes de la JOC y la VOJ que pasaron de los textos de doctrina social católica de Rodríguez de Yurre y Ayala a la lucha de clases y la revolución obrera. DE MIGUEL SÁENZ, J., “La Organización Revolucionaria de Trabajadores en Navarra: orígenes y desarrollo 1964-1977”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 679-755. MAJUELO, E., “Movimientos sociales y protesta social en Navarra durante el siglo xx”, en LANA; **ERROR!** **MARCADOR NO DEFINIDO.**, M. A. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo xx. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 289-322. TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao, 2015.

¹⁰¹⁵ ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., MIGUEL, J. de, *El libro negro sobre la Diputación Foral de Navarra*, Madrid: Emiliano Escolar editor, 1978, pp. 205-206. Todos los autores eran miembros directivos de la ORT y contaron con información procedente de personas, organizaciones y colectivos populares. *El País*, 9 de junio de 1976, recogió que el principal objetivo de la obra era “ayudar a la democratización de las instituciones forales para apartar de ellas a los franquistas y conseguir llevar a las mismas hombres y mujeres honrados, en quienes confía el pueblo”.

¹⁰¹⁶ Este rechazo coincidió con el de otros grupos del mismo espectro ideológico como EIA, ESEI, EMK, OIC.

Este principio proclamaba que Navarra formaba parte de la “unidad nacional vasca” para la que se reclamaba el reconocimiento del derecho de autodeterminación: “Navarra, incluida en Euskadi, debe avanzar por el sendero de la UNIDAD NACIONAL VASCA, un sendero en el que está el pueblo y en el que deben estar todas las fuerzas políticas, todos los representantes del pueblo, todos aquellos que merezcan la confianza del mismo”¹⁰¹⁷.

Desde la posición contraria, que negaba la premisa, se contestó con otro principio, la tautología “Navarra es Navarra”. Los dogmas, que se asumían con actos de fe, se convirtieron en eslóganes para tratar la realidad histórica y el proyecto político de Navarra. Con ellos se excitaron los sentimientos e instintos buscando las adhesiones.

Según la ORT en Navarra se libraba “la batalla por los derechos nacionales de Euskadi” para “conseguir junto al resto de pueblos y nacionalidades del Estado, el derecho inalienable de autodeterminación”, que exigía a “todas las fuerzas políticas y al Consejo General Vasco marchar por la única vía satisfactoria, la vía de la UNIDAD NACIONAL VASCA”¹⁰¹⁸.

Consideró a Euskadi y Navarra espacios favorables para construir el Frente Democrático Popular al agudizarse las “contradicciones entre el pueblo y el enemigo”, aquel “no se ha limitado a luchar, sino que al mismo tiempo, por conocer la naturaleza del fascismo, se ha organizado cada día mejor”, con una clase obrera “cada vez más consciente y ha construido sus Comisiones Obreras”¹⁰¹⁹. A la cabeza del “Movimiento General Antifascista Navarro” “no se encuentran los partidos conciliadores, sino auténticos marxistas leninistas”¹⁰²⁰. Por otra parte, la actividad del abertzalismo rupturista estaba inspirada por esa ideología y el discurso antisistema, incrementando su presencia hasta hacerse con el liderazgo del sindicalismo radical. Unos y otros utilizaron un discurso populista y demagógico para influir en las opiniones del tejido social de la comunidad, buscando aumentar sus partidarios.

Con este mismo objetivo en la mencionada “Carta a los intelectuales” de ZALBIDE, que consagró la V Asamblea de ETA, se pretendía conseguir el binomio independencia-socialismo:

Para ETA no existe posibilidad práctica de conseguir la liberación nacional de Euskadi si no luchamos por la socialización de la economía vasca y no podremos derrocar al capitalismo si nuestra lucha no se dirige al mismo tiempo a conseguir la autodeterminación nacional del pueblo vasco [...] los problemas “nacional” y “social” son abstracciones de la misma realidad creada en el desarrollo del capitalismo en nuestra Patria. Y si una es la realidad, parece lógico que una sea también la lucha emprendida para modificarla¹⁰²¹.

La identificación de la lucha obrera y la identidad vasca se percibía por las clases y grupos dominantes en la sociedad navarra como un riesgo para el *statu quo*, peligrando el orden social y económico, su hegemonía y control del poder institucional. Desaparecía la tranquilidad proporcionada por el franquismo y el régimen foral a las redes familiares y clientelares de la oligarquía rural, la alta burguesía urbana y, tras la industrialización, los grupos industriales, que lo sostenían, y a una sociedad que vivía en el “franquismo sociológico”. Aquel había sometido los antagonismos políticos y sociales a su control y a las lealtades nacional, religiosa y familiar. Tomaron posiciones en el tardofranquismo

¹⁰¹⁷ El comunicado de la ORT con motivo de la Jornada General de Lucha de 11 de diciembre de 1975 pidió “el reconocimiento del derecho de autodeterminación para las nacionalidades oprimidas: Euskadi, Galicia, Cataluña”. ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES-ORT, *Historia del Movimiento...*, op. cit., p. 262.

¹⁰¹⁸ ITURBE, J. ET ALII, *El libro negro...*, op. cit., pp. 205-206.

¹⁰¹⁹ YSÀS, P., “El movimiento obrero durante el franquismo. De la resistencia a la movilización (1940-1975)”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 30, 2008, pp. 165-184.

¹⁰²⁰ ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES-ORT, *Historia del Movimiento...*, op. cit., p. 305.

¹⁰²¹ La carta fue aprobada por la IV Asamblea estableciéndose la opción socialista para una sociedad vasca liberada. En el *Aberri Eguna* de 1966 el lema de la convocatoria de ETA fue “Patriotismo obrero frente a nacionalismo burgués” para crear una “Euskadi socialista y antiimperialista”. La V Asamblea consolidó el “nacionalismo revolucionario” que vinculó la liberación nacional con la integral del pueblo y el hombre vascos como clases explotadas: “Por eso la lucha nacional del pueblo vasco es una afirmación socialista”. Formaba parte del “internacionalismo proletario, que es la lucha de liberación de los pueblos oprimidos” [contra] el imperialismo internacional”. Permanentemente identificaban los objetivos sociales de clase con los nacionales. Calificación utilizada de un modo deliberadamente ambiguo, con el propósito de no dejar espacio al socialismo socialdemócrata y ocupar el que tenía el PCE y los grupos a su izquierda, quedándose con las opción comunistas, marxistas y leninistas como propias del MLNV. Hay que situarlo en la dinámica del IRA, de las Brigadas Rojas y de Baader Meinhof.

tratando de reforzar su poder, eliminando la presencia de quienes pudieran discutirse para evitar que les sustituyera la pequeña burguesía urbana y la clase obrera¹⁰²².

4. Identidad reactiva e institucionalización.

En todo conflicto identitario se produce la confrontación de categorías dialécticas de distinto alcance y graduación, generando desde el debate democrático hasta la muerte, que, lamentablemente, tuvo presencia en España y Navarra de mano de distintas posturas radicales de izquierda y derecha y, principalmente, del terrorismo de ETA. El conflicto se plantea desde la idea de reproducir el Estado-nación, integrando a Navarra, buscando la homogeneidad de los elementos de integración, a partir de los diferenciadores étnicos y, cuando no son posibles en una sociedad mestiza, de la lengua, la culturales y otras estrategias. De todos modos, la construcción de identidades, incluida la del Nación-Estado, es siempre problemática y conflictiva en cuanto a los elementos étnicos, culturales, sociales y de clase, y están en constante redefinición los factores de integración de la pluralidad de elementos de todo orden propios de una sociedad compleja y una ciudadanía multicultural.

En los conflictos identitarios se reproducen las actitudes que han sido y son habituales en la sociedad, la política y las instituciones, generando comportamientos maniqueos y demonizadores:

Amigo-enemigo: Carl SCHMITT la consideró esencial en la confrontación dentro y fuera de las comunidades políticas, entre las diversas opciones y proyectos, y frente a otras comunidades.

Como se podrá comprobar en los capítulos siguientes, la dialéctica “amigo-enemigo” fue muy habitual a lo largo de todo el proceso de Transición y adquirió carta de naturaleza, una vez consolidado el régimen constitucional, en el debate identitario en Navarra.

Su peligrosidad radica en que responde al modelo totalitario del enemigo sustancial, que considera al discrepante enemigo público (*hostis*), al que se pretende destruir, y que se estima consustancial en la política¹⁰²³. Política y socialmente es antidemocrática y desintegradora de la comunidad porque, por unos y otros, se confronta la comunidad real con la “comunidad imaginada” en su sistema de creencias, dogmas e imaginario con planteamientos identitarios binarios y excluyentes.

- *Nosotros-ellos*: Según sea la pertenencia a una comunidad o parte de ella, frente a la o las contrarias, lo que, en principio, cuestiona el pluralismo, enfrentando lo propio (bueno) con lo ajeno que es lo diferente (malo). El criterio de adscripción y diferenciación del grupo, que sirva para la exclusión de los otros, no es necesariamente étnico, cada vez más difícil en las sociedades mestizas, sino cualquiera que permita la integración y marque la exclusión, como la religión, la lengua, la ideología, la voluntad de integración identificadora, la residencia, la vecindad administrativa o civil, etcétera¹⁰²⁴.

Si se radicaliza puede conducir a que, sobre la apreciación y el respeto de la diferencia, se superponga la enemistad de la actitud anterior. Desde la transición se planteó en Navarra el debate entre las identidades española y vasca, como identidades nacionales alternativas, que no planteaban la navarra como opción distinta a aquéllas. Los defensores de la primera la conciben como un modo

¹⁰²² Así ocurrió en la operación de acoso y derribo que organizaron en 1973, con el apoyo institucional del Movimiento y el Gobierno, contra la candidatura al Ayuntamiento de Pamplona de Miguel Javier Urmeneta, que pretendía llegar a la Diputación. Promocionaron en su contra la candidatura de Jesús Aizpún, que no pudo llegar a concejal de la capital por no reunir el requisito de residente por constar empadronado en Elizondo. JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier Urmeneta (1915-1988). Segunda República, Franquismo y Transición*, Pamplona: Pamiela, 2015, pp. 273-294.

¹⁰²³ SCHMITT, C., *El concepto de lo político*, Madrid: Alianza Editorial, 1999, p. 58. La peligrosidad de esta dialéctica, profundamente antiliberal y totalitaria, es que al discrepante no se le considera como competidor o adversario (*inimicus*), sino como enemigo público (*hostis*): “Enemigo es sólo un conjunto de hombres que siquiera eventualmente, de acuerdo con una posibilidad real se opone combativamente a otro conjunto análogo. Sólo es enemigo el enemigo público, pues todo cuanto hace referencia a un conjunto tal de personas, o en términos más precisos a un pueblo entero, adquiere *eo ipso* carácter público”. El antagonismo extremista conduce a la guerra y esta permite apreciar al enemigo y medir las fuerzas para poder destruirlo y someterlo (p. 63). La guerra como “medio político extremo revela la posibilidad de esta distinción entre amigo-enemigo que subyace en toda forma de representarse lo político” (p. 65). PECES-BARBA, G., “El enemigo sustancial”, en *El País*, 15 de enero de 2010: “Enemigo no será cualquier competidor o adversario en el ámbito privado, sólo es enemigo quien se enfrenta en el ámbito público, cuando existe la posibilidad de una lucha, de una guerra y por consiguiente de matar al otro. La identificación del enemigo es [...] consustancial a la política y así es inevitable pretender destruirle”.

¹⁰²⁴ HOBBSAWM, E. J., “Etnicidad y nacionalismo en la Europa de hoy”, en *Inguruak*, 19, 1997, p. 84.

propio de regionalismo en el Estado-nación España, que sería el foralismo, con menor contenido o similar a un federalismo asimétrico, con elementos de cuasi confederalismo en las relaciones fiscales y tributarias articuladas en el Convenio Económico de Navarra con el Estado, sustancialmente distinto del nacionalismo con pretensiones de llevar a la independencia a una identidad nacional diferenciada. Las identidades alternativas conducen, necesariamente a las visiones de los relatos históricos del mismo carácter (*res fictae*). En tal caso, afirma WHITE que

situados frente a las visiones alternativas que los intérpretes de la historia ofrecen a nuestra consideración, y sin ninguna base teórica apodícticamente establecida para preferir una a la otra, tenemos que regresar a razones morales y estéticas para la elección de una visión antes que otra como más realista¹⁰²⁵.

- *Interior-exterior*: Relacionada con la presencia en un espacio delimitado y diferenciado, que no ha de ser necesariamente territorial. Puede ser de grupo, clase, cultura, religión, etcétera en que se identifican los grupos humanos como exclusivos y excluyentes, en los que se producen identidades y conductas de incorporación, asimilación y exclusión. Del mismo modo que con la anterior, su exacerbación puede conducir a la lucha intergrupal o intersocial.

La lucha social-identitaria de nacionalismo e izquierdismo, el entorno terrorista y su presión supusieron que se produjese un movimiento reactivo de defensa de clase y un fortalecimiento de la identidad contraria que defendía el navarrismo¹⁰²⁶. Se basaba en el hecho histórico y la voluntad de seguir siendo una unidad política diferenciada, utilizando el apoyo popular y su conciencia y sentimiento navarrista. En todo el proceso el pasado aparece como determinante del presente y el futuro, la historia condiciona el ser de la comunidad política navarra¹⁰²⁷, llegando a plantearse en una dialéctica propia de las actitudes anteriores, con predominio de la primera.

Por todo esto, en la transición de Navarra no existió sólo un debate identitario entre lo navarro y lo vasco, y el marco institucional: Navarra sola en España, o integrada con los territorios de las provincias vascas. Ocultaban uno más profundo, el mantenimiento del control social, económico y político por los grupos y clases que polarizaban la sociedad y el discurso ideológico. Sin embargo, el debate identitario tiene un importante valor como arma ideológica utilizada para reforzar las posiciones de las partes y buscar las adhesiones.

En el conflicto identitario el navarrismo conservador-fuerista se había formulado históricamente como un “mero regionalismo cuya meta es la defensa a ultranza del proyecto político del nacionalismo español”, pero también “defiende la ventajosa autonomía de Navarra en los planos fiscal y administrativo desde 1841, lo que asegura los intereses de la oligarquía local y explica a la par su éxito”¹⁰²⁸. Constituye una “pieza del nacionalismo reaccionario español, de reforzamiento de la unidad de España frente al separatismo para oponerse al internacionalismo revolucionario, que como una afirmación del hecho diferencial navarro”¹⁰²⁹.

En el periodo de la Transición se caracteriza como movimiento contrario a que Navarra formase parte del proyecto político de Euskadi propiciado por el nacionalismo vasco, manteniéndose como ente político diferenciado dentro de España con una autonomía de origen foral¹⁰³⁰: “Navarra en

¹⁰²⁵ WHITE, H., *Metahistoria...*, op. cit., p. 412.

¹⁰²⁶ IZU BELLOSO, M., *Navarra como problema*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001, pp. 259-305.

¹⁰²⁷ En la regulación de las instituciones de la Comunidad Foral se planteó el primer debate entre mantener las instituciones decimonónicas: la Diputación Foral como institución local y el Consejo Foral como cámara representativa, u optar por el modelo de división de poderes constitucional. Se optó por este último como el resto de comunidades históricas, pero manteniendo las denominaciones del pasado: Parlamento o Cortes de Navarra, Gobierno o Diputación Foral.

¹⁰²⁸ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y MIKELARENA PEÑA, F., “Españolismo, vasquismo y navarrismo foral: cambios y persistencias en la interpretación de la identidad navarra hasta 1936”, en *Historia y Política*, 2, 1999, pp. 116-117. CARR, R., *España 1808-1939*. Barcelona: Ariel, 1970, p. 75: explicó que en las reformas políticas liberales, como las fiscales de Mon y Santillán, los fueros se mantenían como salvaguarda de los intereses económicos de algunos.

¹⁰²⁹ MINA APAT, M. C., “Elecciones y partidos en Navarra”, en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.) y GARCÍA DELGADO, J. L. (coord.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid: Siglo XXI, 1985, p. 123. En similares términos lo expresa la biografía de uno de sus constructores ideológicos, el director del *Diario de Navarra*, GARCILASO: FERNÁNDEZ VIGUERA, S., “La ideología social y política de Raimundo García Garcilaso (1903-1929)”, en *Príncipe de Viana*, 189, 1990, pp. 244-245.

¹⁰³⁰ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La identidad de Navarra. Las razones del navarrismo (1866-1936)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012, pp. 95-117.

el País Vasco deja de ser personalidad jurídica propia” y la entidad “elaborada por tantos siglos de historia, desaparece en absoluto ante España y ante sí misma”¹⁰³¹. Para MINA surgió como un “particularismo de excepción”, cuyo “hecho diferencial por excelencia consiste en ser lo navarro el componente esencial de lo español”, no como

respaldo a reivindicaciones concretas frente al Estado, sino como reacción a otro particularismo, el nacionalismo vasco, que no concibe a Euskadi sin Navarra y pretende hacer de aquella una nación separada de España. Así se comprende que el navarrismo se afirme de forma beligerante contra el vasquismo y se identifique con lo español ¹⁰³².

En la defensa reactiva de la identidad navarra planteada por los grupos conservadores del poder político y económico, había también componentes distintos del patriotismo navarro y de la exaltación de lo propio, como es el miedo a perder el poder político y el control institucional que favorecía sus intereses de clase¹⁰³³. El componente conservador les hizo asumir la idea de “la revolución por arriba, desde dentro del sistema y por la gente del mismo”, para sostener el orden económico y social liberal-capitalista por medio del control del poder foral en la Diputación, los Ayuntamientos y las instituciones socio-económicas y de opinión más importantes de Navarra¹⁰³⁴.

Ha sido propio de esta concepción el sentido patrimonial del poder y las instituciones, la preeminencia social y económica sobre la sociedad, que les lleva a hacer prevalecer el interés de clase y grupo sobre el general. Constituían un ecosistema de poder político y económico, ampliado a veces a personas y grupos emergentes con el cambio social, siempre que no les cuestionara su control y reparto de beneficios. Para su justificación invocaban el navarrismo y el riesgo que suponía para Navarra la pretensión nacionalista, porque en su realización se diluiría su poder, sobre todo en una sociedad donde las fuerzas sociales de izquierda tuviera mayor presencia. Para ello les llenaba de argumentos la identificación entre la izquierda socio-política y la identidad nacional vasca que aquella había asumido, superando el conflicto identitario que hasta entonces se había planteado entre grupos de la burguesía conservadora.

Esta actitud actuó en la Transición por el cambio reformista, asumiendo las consecuencias de los cambios en los núcleos del poder económico, social que se habían producido por el cambio socio-económico y se derivarían del político, aunque sin perder su capacidad de control y sin aceptar que “un sistema institucional inclusivo” les privara del poder suficiente para condicionar el funcionamiento de una “sociedad abierta” (POPPER) u optimista (DEUTSCH).

Los sindicatos, partidos y grupos de izquierda identificando la lucha social-con el conflicto nacional favorecieron la actitud anterior, aunque su lenguaje radical no se tradujo en un comportamiento revolucionario contra el sistema capitalista y las instituciones. Orientaron su acción a la reforma social, los derechos, las libertades y las mejoras sociales y económicas. En gran parte sus objetivos fueron prácticos, buscando el establecimiento y consolidación del régimen democrático, de lo que fue ejemplo en España el Partido Comunista. Cosa distinta es que para las clases dominantes económicas y políticas del franquismo fuera “marxista y revolucionario” cuanto atentase a su hegemonía, redujese su poder y lesionase su orden capitalista por las conquistas de los trabajadores. A este discurso les ayudaba la agresividad de ETA, que era violencia disfrazada de ideología.

¹⁰³¹ *Diario de Navarra*, 4 de junio de 1931. Citado por SÁNCHEZ ARANDA Y ZAMARBIDE, R., *Garcilaso, periodista (60 años de historia de Navarra)*, Pamplona, 1993, p. 140.

¹⁰³² MINA APAT, M. C., “Navarrismo” en DE BLAS, A. (dir.), *Enciclopedia del nacionalismo...*, op. cit., pp. 353-354.

¹⁰³³ Los aspectos propios de una autarquía económica navarra no han sido problema cuando se trataba de poner en manos ajenas los medios económicos, si han sido suficientemente rentables como fue el caso del Crédito Navarro. No se ha tratado de potenciar la integración y cohesión sociales, salvo en lo imprescindible para satisfacer las necesidades sociales y evitar los conflictos en la acomodación propia del conservadurismo ya expuesto. TORRES DEL MORAL, A., “¿Qué son los derechos históricos?”, en *Ius Fugit*, 15, 2007-2008, pp. 69-72, se refiere a la utilización de la reivindicación de derechos históricos para defender intereses económicos: “también es la economía lo que aquí está en juego; es el sistema privilegiado de financiación autonómica, que tan ventajoso resulta para las Comunidades vasca y navarra. En todos los demás supuestos, lo que no es inevitable es fungible; pero el privilegio económico, no. Esto es tan así y tan así es entendido que el nuevo Estatuto catalán (2006), apunta en el mismo sentido, [...] Todo o casi todo el problema de la Historia y de los derechos históricos se reduce a una cosa: el dinero”.

¹⁰³⁴ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra (1931-1984) y de los Secretarios de la Diputación (1834-1984)*, Pamplona, 1998: establece todos las relaciones familiares de la alta burguesía y su presencia en las instituciones, sobre todo en la Diputación.

Sobre estos extremos y contra los objetivos nacionalistas-izquierdistas giró todo el debate ideológico-político-institucional entre el nacionalismo, conservador o radical, y el resurgido navarrismo histórico, tradicionalista o conservador, que había desaparecido con la Guerra Civil, tras haberse manifestado en el proceso estatutario durante la República¹⁰³⁵. A la “cuestión vasca” se añadió como problema del Estado la “cuestión navarra”, que entró a formar parte del nacionalismo de Estado y de su acción reactiva frente al nacionalismo. Generaba conflicto estatal y territorial, sobre todo en Navarra, de modo que la controversia identitaria, -Navarra española-Navarra vasca o Navarra-Euskadi- que pervive hasta el presente¹⁰³⁶, se convirtió en el centro de los debates, afectando a todos los relativos a la democratización de las instituciones forales¹⁰³⁷. Se produjeron dos mecanismos reactivos coincidentes en su objeto: el del Estado frente al nacionalismo secesionista y el del regionalismo navarrista que lleva también incorporada la defensa de un modelo socio-económico y un estatuto institucional favorable al orden establecido que el nacionalismo radical cuestiona. Formarían parte de los “factores y efectos reactivos con los que se configura el síndrome de rechazo, los reflejos defensivos y la búsqueda de anclajes primordiales, que aparecen en las sociedades tradicionales frente a la modernización”¹⁰³⁸.

No se redujo su importancia a pesar de iniciarse el proceso de transición por la ejecución del RD 121/1979, de 26 de enero. El nuevo espacio institucional fue el nuevo lugar para los debates identitarios y para plasmarlos en el desarrollo de la previsión constitucional sobre los derechos históricos (DA 1ª CE) y la incorporación de Navarra a Euskadi. Sin embargo, habían cambiado sustancialmente las circunstancias, porque las elecciones al Parlamento Foral de 3 de abril de 1979 establecieron la representación institucional de las diversas opciones políticas. El conflicto se había trasladado de la calle a las instituciones, demostrando que los cambios sociales no habían modificado la actitud históricamente contraria a un régimen estatutario común, como se puso de manifiesto a partir del régimen preautonómico vasco¹⁰³⁹.

Los resultados electorales de la Transición fueron desfavorables a las tesis nacionalistas-vasquistas e integracionistas¹⁰⁴⁰. El apoyo mayoritario del pueblo navarro a la reforma política y a la Constitución permitieron una nueva institucionalización de Navarra en continuidad con el foralismo histórico cuarentayunista, al que terminó incorporándose el PSOE. Sobre las actitudes identitarias antagónicas se planteó el reto de participar en el espacio institucional –Parlamento y Diputación- en el que se construyera la identidad histórica desde la pluralidad integradora, sobre un sistema común de historia, cultura, tradiciones, símbolos, instituciones y reconocimiento democrático de la diversidad y legitimidad de las diferencias.

El proceso de transición en Navarra lo lideraron, a partir de las elecciones de 15 de junio de 1977, las fuerzas democráticas favorables al mantenimiento de Navarra como espacio político propio y diferenciado y a la reforma de las instituciones forales, rechazando la actitud conservadora de la Diputación Foral y la pretensión integradora de la izquierda y del nacionalismo vascos. Los diputados y senadores elegidos fueron la representación legitimada democráticamente y defendieron su carácter

¹⁰³⁵ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., y MIKELARENA PEÑA, F., “Españolismo, vasquismo..., *op. cit.*, pp. 83-122. SOLANA, M., *Tradicionalismo igual navarrismo: conferencia organizada por la Sociedad Tradicionalista de Pamplona, y pronunciada el domingo 13 de mayo de 1934 en el Teatro Gayarre de dicha ciudad*, Pamplona: Gráficas Vasconia, 1934 (?).

¹⁰³⁶ BARAIBAR ETXEBERRIA, A. Y SÁNCHEZ-PRieto, J. M., “Las ideas-fuerza de la transición. La controversia Navarra-Euskadi”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la Transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 167-265.

¹⁰³⁷ PASCUAL BONÍ, A., “La democratización de las instituciones forales”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento..., op. cit.*, pp. 331-410.

¹⁰³⁸ RUBERT DE VENTÓS, X., *Nacionalismos: el laberinto de la identidad*, Madrid: Espasa Calpe, 1994, pp. 148-149: señala cuatro tipos de factores: primarios del sentimiento nacionalista, inductores y generadores de un nacionalismo más amplio y difuso, inducidos y derivados, y reactivos, estos “configuran el síndrome de rechazo, los reflejos defensivos y la búsqueda de anclajes primordiales que aparecen en las sociedades tradicionales frente a la modernización planificada por lo que Badie llama el Estado exportado”.

¹⁰³⁹ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra entre madre..., *op. cit.*, p. 50: “En efecto, tras la muerte de Franco, la especificidad de Navarra reapareció de nuevo y truncó las expectativas de un Estatuto común”.

¹⁰⁴⁰ Del mismo modo que había ocurrido a partir del referéndum de la reforma política, se demostró que la ruptura la estaba produciendo el Gobierno, y la incapacidad de la oposición para imponer alternativa alguna. FUSI, J. P., “El proceso de transición”, en YSÀS SOLANES, P. (ed.), *La transició a Catalunya i Espanya*, Barcelona: Fundació Vilà d’Abadal, 1997, p. 43.

para constituirse en Consejo Parlamentario de Navarra e iniciar el proceso de reforma de las instituciones forales. En Navarra, del mismo modo que en el resto del país no se optó por la ruptura sino por la “reforma pactada” que llevó a una “reforma para la ruptura”, como expresaba PECES-BARBA.

El Consejo rechazó el *statu quo* de la Diputación franquista que, sin embargo, se mantuvo hasta las elecciones municipales y forales de 3 de abril de 1979, con una interlocución conflictiva. Para lograr su democratización hubo un movimiento de apoyo social y de algunos grupos de izquierda, cuyo proyecto político era contrario al de las mayorías institucionales. Lo iniciaron, en un primer momento, los diputados minoritarios en la corporación foral, para liderarlo posteriormente los diputados y senadores con el apoyo del Gobierno.

Frente a la nueva legitimidad democrática del Consejo Parlamentario, la Corporación foral se consideraba “la representación de la foralidad”, investida de la legitimidad institucional histórica y la encarnación mística del Fuero. Como auténtica institución configuradora del cuerpo político navarro, se autocalificaba de “única depositaria del legado irrenunciable de nuestros fueros”¹⁰⁴¹. Estaba asesorada por el peculiar órgano participativo de las entidades locales y los intereses sectoriales, que era el Consejo Foral Administrativo de Navarra.

La mayoría de la Diputación tuvo una actitud inmovilista tras la muerte de Franco, que le redujo el apoyo y estima institucional, provocando discrepancias internas. El cambio político y social, la violencia, la amenaza izquierdista-vasquista la dejaron paralizada y llevaron a posturas defensivas radicales que se manifestaron contra todos, incluidos los miembros reformistas y, sobre todo, los diputados y senadores elegidos democráticamente. Estuvo acompañada por los sectores más conservadores de la sociedad navarra que, para BARAIBAR, participaban de un

rechazo irracional –asentado en el miedo- del nacionalismo, y de cualquier concepción vasquista de Navarra, [que] se alza como motivación principal para oponerse (si no formalmente, de fondo) a cualquier iniciativa o proyecto político que considerase el espacio vasco-navarro en su conjunto¹⁰⁴².

Su radicalismo y falta de acomodación a los nuevos tiempos hizo que le abandonaran algunos de los más destacados apoyos que había venido teniendo. En la medida en que era una institución del régimen privativo, los diputados y senadores le reconocieron una legitimación histórica e institucional, no democrática, aceptándola como negociadora con el Gobierno de la primera fase de proceso de democratización institucional. Aquella que le pondría fin con la elección democrática de la Diputación y el Consejo Foral. Como había ocurrido con la Reforma Política, la corporación franquista negociaba el modo en que el régimen foral se adaptaría a la democracia. A pesar de sus diferencias, los representantes democráticos del pueblo navarro y la corporación franquista coincidían en que, según recogió DEL BURGO,

sólo el pueblo navarro tiene derecho a decidir si acepta o no la existencia de un poder político supranavarro, intermedio entre Navarra y el Estado español. Mientras tanto sólo la Diputación Foral y el Consejo Foral, cuya representatividad democrática confiamos sea plena en las próximas elecciones, constituyen los únicos órganos propios de poder. No se olvide que cualquier alteración del *estatus* de 1841 tan sólo puede hacerse mediante nuevo pacto suscrito por la representación legítima de Navarra, encarnada por la Diputación Foral como heredera y depositaria de la soberanía foral del pueblo navarro¹⁰⁴³.

El reconocimiento de la continuidad institucional histórica dio lugar a un trasvase de conceptos, dogmas y mitos propios de la foralidad tradicional que, por su fuerza en la sociedad¹⁰⁴⁴,

¹⁰⁴¹ En el acuerdo de 20 de agosto de 1977, que propuso la “reintegración foral”. GORTARI, J., *La transición política en Navarra 1976-1979, I*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, pp. 141-142.

¹⁰⁴² BARAIBAR ÉTXEBERRIA, A., *Extraño federalismo. La vía navarra a la democracia (1973-1982)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2004, p. 165.

¹⁰⁴³ Entrevista a J. I. DEL BURGO en *Punto y Hora de Euskal Herria*, 11, 15 de septiembre de 1976.

¹⁰⁴⁴ CONNOR, W., *Etnonacionalismo*, Madrid: Trama, 1998, p. 135: observa sobre los mitos que “sean cuales fueren sus fundamentos reales, los mitos engendran su propia realidad, ya que, por lo general, lo que más relevancia política tiene no es la realidad, sino lo que la gente cree que es real”. BARTRA, R., *Cultura y melancolía*, Barcelona: Anagrama, 2001, p. 153, valora el mito como “invitación a mirar atrás” y a “la inmutabilidad esencial de algunos cánones que contendrían en sí mismos las claves de su sentido y de su permanencia”.

hubo que adaptar al nuevo espacio constitucional, aunque respondieran a una concepción antigua, incluso medieval. Habían sido útiles en los periodos históricos anteriores para los intereses de los poderes del reino: la iglesia, la nobleza y las ciudades con asiento en Cortes. Superado el Antiguo Régimen, lo fue para la burguesía liberal que construyó y utilizó el nuevo régimen foral, controló la Diputación y gestionó la vida económica rural y urbana. Supone el riesgo de extrapolar conceptos políticos fuera de su horizonte de vigencia histórica concreta a épocas, sociedades, valores e instituciones diferentes. La existencia de mitos religiosos, culturales, políticos es para CASSIRER consustancial con la existencia de los pueblos y culturas:

es una de las condiciones de la estructura social, uno de los factores más importantes del sentimiento y de la vida en comunidad. El mito mismo es una de esas síntesis espirituales que hacen posible un vínculo entre el 'yo' y el 'tu', que establecen una determinada unidad y una predeterminada oposición, relación de comunión y una relación de tensión entre individuo y comunidad¹⁰⁴⁵.

El resultado fue una combinación que configuró un nuevo foralismo navarrista, democrático y constitucional, con elementos del historicismo y esencialismo propios del foralismo tradicionalista y del nacionalismo¹⁰⁴⁶, que le dotaron de unas claves propias. Eran difícilmente entendibles desde fuera de la cultura política del sistema y de la terminología foralista¹⁰⁴⁷. Conceptos, dogmas y claves con presencia retórica y de continuidad invocados en los conflictos identitarios y de autogobierno. Algunos de ellos han pasado de la dialéctica defensiva a convertirse en axiomas y mitos de la foralidad, que se asumen acríticamente, y terminan incorporados al ordenamiento jurídico.

Esa continuidad se plasmó en el tratamiento constitucional de Navarra: el régimen preautonómico vasco (RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero) y la democratización de la Diputación Foral y el Consejo Foral por el Real Decreto 121/1979, de 26 de enero. Alcanzó su máximo nivel institucional en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Con base en las disposiciones adicional primera y derogatoria de la Constitución, la Ley Orgánica dio continuidad al régimen foral convertido en reconocimiento de los derechos históricos en el marco de aquélla.

Por tanto, tenía su origen remoto en el Convenio de Vergara y la Ley de 25 de octubre de 1839, que utilizó Navarra para establecer un camino distinto al de las Provincias Vascongadas, configurando su régimen foral en la ley de 16 de agosto de 1841. Nuevamente, tales normas marcaron un espacio propio e imposibilitaban la integración automática pretendida por el nacionalismo vasco, que partía del dogma de la unidad e integridad territorial del *Nafarroa Euskadi da*. El navarrismo se opuso con el eslogan “Navarra es Navarra” y, sobre todo, estableciendo un régimen jurídico que evitase las imposiciones y pusiese el destino de Navarra en la voluntad del pueblo navarro. Su versión más radical, coincidiendo la del nacionalismo del mismo carácter, rechazaba la posibilidad del pronunciamiento democrático¹⁰⁴⁸.

El conflicto político sobre la articulación de las identidades se resolvió en el régimen preautonómico vasco que incorporó la fórmula a la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución, que

¹⁰⁴⁵ CASSIRER, E., *Filosofía de las Formas Simbólicas*, México: FCE, 1998, pp. 22-223.

¹⁰⁴⁶ En ambos existe una común carga de la idea tradicionalista de sociedad y modelo políticos del pasado, aparentemente superada por nuevas concepciones ideológicas, incluso de las que se dicen revolucionarias y de izquierda. De modo que la historia del pasado llega al presente como medio político para justificarlo y darle contenido ideológico, *ad demonstrandum*.

¹⁰⁴⁷ Sirva de ejemplo la invocación por el nacionalismo vasco conservador de los “derechos históricos”, basados en la soberanía originaria y el pacto del fuerismo tradicionalista, que se incorporaron a la DA 1ª CE y la crítica realizada desde el constitucionalismo, que no asume ese sistema de creencias y de interpretación histórica: GARCÍA PELAYO, M., “El proyecto constitucional y los derechos históricos”, en *El País*, 24 de septiembre de 1978, pp. 12-13; recogido en *Obras Completas*, III, Madrid: CEC, 1991, pp. 3171-3177.

¹⁰⁴⁸ Desde ámbitos nacionalistas apareció un tercer eslogan: *Euskadi Nafarroa da*-Euskadi es Navarra. Reclamaba la razón histórica del Reino como cabeza política y sujeto soberano del pueblo vasco. Respondía a la idea de IRIONDO, I. y SOLA, R., *Bihar...*, *op. cit.*, pp. 168-169. En el mismo sentido la afirmación de Urrutia al anunciar la manifestación de HB en Baigorri el 29 de abril de 2006: “Nafarroa es el eje, la columna vertebral de Euskal Herria”, sin ella “Euskal Herria ni siquiera se sostiene en el mapa [...] ninguna solución, ningún camino será posible sin esto”. A esta opción de situar Euskadi sobre la realidad histórica de Navarra responde el movimiento *Nabarralde* para la recuperación de la memoria colectiva y la “condición política de ciudadanos del Estado navarro [que] es nuestro primer derecho democrático, imprescindible para el ejercicio satisfactorio de todos los demás, incluye la presencia individual y colectiva en el panorama cultural, lingüístico y económico mundial”.

puso la solución en la voluntad del Parlamento y el pueblo navarros. Llevó aparejada una doble lectura. Para unos todo eran obstáculos y dificultades para impedir la unidad territorial y nacional que, por ser un dogma o un axioma, no podía someterse a referéndum alguno, porque el ser y la identidad no son discutibles ni objeto de votaciones¹⁰⁴⁹. Para otros eran riesgos, incluida la posibilidad de una decisión democrática, porque respondían con otro axioma tan dogmático e indiscutible como la tautología y redundancia con forma de epanadiplosis: “Navarra es Navarra”¹⁰⁵⁰, que, tiempo después, tuvo su versión negadora en euskera: “*Nafarroa ez da Euskadi*”. La política se llenó de dogmas y esencias identitarias que, unos y otros, imponían sobre la voluntad democrática en un Estado cuya Constitución “garantiza la convivencia democrática” (Preámbulo), que es “social y democrático de derecho” (art. 1).

En ambos casos, existía un comportamiento antidemocrático. A unos y otros les preocupaba que el pueblo navarro pudiera “volverse loco” o “estar étlico”¹⁰⁵¹, decidiendo contra sus dogmas y opiniones, accediendo a la incorporación o rechazándola. Había que evitar el riesgo haciendo desaparecer la DT 4ª CE, porque, como observó SÁNCHEZ AGESTA, “la acción política es conducta humana que se realiza en un medio social histórico. [...] es incierta y azarosa en cuanto está pendiente de un cuadro variable de factores que se integran en un proceso dinámico”. La disposición estaba orientada a “controlar el futuro” estableciendo “normas que estén respaldadas por la fuerza objetiva de una institución”, que, en este caso, eran dos: el Parlamento foral y el referéndum¹⁰⁵².

La “cuestión de Estado” afectó a la transición en Navarra hasta que se impuso democráticamente la opción españolista-navarrista-constitucionalista en el nuevo espacio político-institucional de la Comunidad Foral, consagrada por la LO 13/1982, de 10 de agosto. Esta ley apoyó su legitimidad histórica en la continuidad con el marco de las leyes de 1839 y 1841 (art. 1 LORAFNA), que la oligarquía conservadora había hecho posible y utilizado para el control de las instituciones navarras. En este caso los partidos, grupos y medios de corte conservador fueron apoyados por el primer partido de izquierda, el PSOE, que asumió el régimen foral y renunció a sus postulados anteriores sobre el ámbito territorial de Euskadi que incluía a Navarra.

Supuso consagrar en la norma reguladora de la sociedad y las instituciones navarras una de las opciones ideológico-identitarias en conflicto: el navarrismo-españolista en sus variables ideológicas de derecha, izquierda y centro. Como expresó SÁNCHEZ PRIETO:

Del *pacto-ley* de 1841 al *nuevo pacto* del Amejoramiento, que configuraba la vía navarra a la democracia (una vía aparentemente basada en el pacto bilateral entre los poderes ejecutivos de Navarra y del Estado, de modo directo, con intervención de instancias legislativas a efectos sólo de revalidación) como un camino separado y diferenciado políticamente del País Vasco. [...] Las tesis cuarentaunistas recogidas implícitamente en la Constitución obtendrían todavía mayor reconocimiento en el preámbulo de la Ley de Amejoramiento, privilegiando una determinada interpretación histórica de Navarra¹⁰⁵³.

¹⁰⁴⁹ Como recogen los principios de ETA, KAS y HB sólo cabría un referéndum de autodeterminación de todos los vascos en todos los territorios, no de los navarros aislados del resto como un espacio o comunidad política diferenciada, porque esto negaría el dogma de la unidad nacional y territorial.

¹⁰⁵⁰ LEONÉ PUNCEL, S., *Los fueros de Navarra como lugar de la memoria*, San Sebastián: FEDHAV, 2005, p. 272: “La tautología Navarra es Navarra se convierte en una verdad histórica que, por definición, escapa al debate democrático, puesto que es algo sobre los que los navarros no tienen capacidad de decidir [...] La historia, concebida como búsqueda de verdades esenciales, de señas de identidad originarias, sustituye a la política”.

¹⁰⁵¹ Expresiones utilizadas por representantes políticos como se expondrá en relación con el debate constitucional y sus secuelas en el mapa político navarro.

¹⁰⁵² SÁNCHEZ AGESTA, L., *La ciencia política y el análisis del proceso de decisión*, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1978, p. 13,

¹⁰⁵³ SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Prólogo” a BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 12-13 y 25.

SEGUNDA PARTE

LA TRANSICIÓN DE LA DICTADURA FRANQUISTA AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL EN NAVARRA (1976-1979)

“Por ellas [las derrotas] se da testimonio de la historia, tal como debiera ser [...] Y en ellas se esconde, a veces, el secreto del porvenir [...] se podrá decir que la derrota lleva consigo la victoria. [...] Los que triunfan se envuelven en su victoria y vienen a ser asfixiados por ella. Y mientras, el derrotado medita [...] Pues en la experiencia de la derrota se descubre más vívida y fuerte que nunca la esperanza”.

M. Zambrano¹⁰⁵⁴

“Los procesos de transición hacia la democracia son el resultado de una tarea colectiva más que de una fuerza política concreta”.

J. Tusell¹⁰⁵⁵

Los procesos históricos expuestos transformaron la sociedad cuestionando el orden político institucional y los modelos predominantes en la sociedad hasta convertirla en democrática dotada de una nueva ontología más fluida que la de los modelos y organizaciones precedentes. De modo que, como expresó ATLÁN, “todo intento de inmovilizarlas -en el laboratorio, en nuestra representación- las hace caer en una u otra de las dos formas de muerte. Oscilando entre el fantasma y el cadáver”¹⁰⁵⁶. Las personas aparecen como barreras, protagonistas y lugar de intercambio de flujos entre “posiciones físicamente inconexas que mantienen los actores sociales en las estructuras económicas, políticas y simbólicas de la sociedad”¹⁰⁵⁷.

El régimen político democrático se instituyó en España en el orden jurídico-institucional por la Constitución de 27 de diciembre de 1978; en el orden político con el triunfo electoral del Partido Socialista Obrero Español en las elecciones de 28 de octubre de 1982¹⁰⁵⁸. Con el cambio de gobierno producido por unas “elecciones abiertas, competitivas, completamente participativas, limpiamente administradas”¹⁰⁵⁹.

Supuso la consolidación del sistema democrático por la alternancia en el Gobierno de la UCD, que había dirigido la Transición, asumiendo el poder uno de los partidos históricos derrotados en la Guerra Civil. Tuvo el valor simbólico de la transición ideológica, que ya se había producido en el

¹⁰⁵⁴ ZAMBRANO, M., “El sentido de la derrota”, en DOMINGO, J. y GONZÁLEZ, R. (eds.), *Sentido de la derrota*, Barcelona: Gexel, 1998, pp. 240-242.

¹⁰⁵⁵ TUSELL, J., “El centrismo del PP. Un sendero incierto”, en *Claves de Razón Práctica*, 85, 1998, pp. 2-3. CÁNOVAS DEL CASTILLO; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, A., *Estudios del reinado de Felipe IV*, Madrid: Imprenta A. Pérez Dubrull, 1888, p. 83: “Apenas tienen fuerza para más los hombres de gobierno que para adelantar o retardar acontecimientos. Lo demás viene a ser, en la generalidad de los casos, obra común de las naciones, imperio de las circunstancias, fatalidad anteriormente creada por libres, pero colectivos aciertos o errores”.

¹⁰⁵⁶ ATLÁN, H., *Entre el cristal y el humo*, Madrid: Debate, 1990, p. 7.

¹⁰⁵⁷ CASTELLS, M., *La era de la información. I. El poder de la identidad*, Madrid: Alianza, 1997, p. 445.

¹⁰⁵⁸ Su imagen del triunfo socialista fue la fotografía en un balcón del Hotel Palace de Felipe González y Alfonso Guerra la noche del 28 de octubre de 1982. Permaneció en el gobierno hasta 1996 como resultado de las elecciones generales de 1982, 1986, 1989 y 1993, en las dos primeras con mayoría absoluta. Su proyecto reformista de “cambio” se propuso consolidar la democracia, las libertades y las autonomías, desarrollar el Estado de bienestar, modernizar la sociedad, superar la crisis económica, la integración europea y la presencia internacional.

¹⁰⁵⁹ HUNTINGTON, S. P., *La tercera ola...*, *op. cit.*, p. 110. MORLINO, L., “Las democracias”, en PASQUINO, G. (comp.), *Manual de Ciencia Política*, Madrid: Alianza Editorial, 1996, p. 105.

orden constitucional, institucional y político. El reconocimiento internacional de la nueva democracia se produjo con la adhesión a la UE y la incorporación a la OTAN.

Estuvo precedido por un periodo predemocrático, conocido como la “Transición”¹⁰⁶⁰, que respondió a una dinámica *estructural* de cambio en la sociedad y *elitista* por la movilización de las élites del poder y económico-sociales. En ese periodo se dieron los primeros pasos con los cambios políticos y normativos necesarios para superar el régimen franquista¹⁰⁶¹. Para poder establecer un sistema político democrático constitucional era preciso dismantelar un régimen autoritario de “democracia orgánica” basada en las “instituciones naturales” (la familia, el municipio y el sindicato), sus Leyes Fundamentales e instituciones que lo sostenían (Cortes Españolas, Movimiento, sindicato vertical, Ejército, etcétera), que configuraban un Estado construido a partir del inicio de la Guerra Civil¹⁰⁶². Esta labor la realizó la Ley Fundamental para la Reforma Política de 4 de enero de 1977, que era la octava Ley Fundamental del franquismo. La transición se cerró con la aprobación de la Constitución en 1978, consolidó tras el fracaso del golpe de Estado del 23F y culminó con las elecciones generales que cambiaron el signo político poniendo el gobierno en manos del PSOE, configurando España como un “Estado social y democrático de Derecho” (art. 1.1. CE). Así se cumple la última condición de la consolidación democrática que, como expresó LINZ, se produce cuando la democracia es “el único juego en la ciudad”:

La consolidación [...] es la situación en el que ninguno de los actores políticos más importantes, partidos o intereses organizados, fuerzas o instituciones, considera que existe alternativa al proceso democrático para llegar al poder y [...] ningún grupo o institución política tiene la prerrogativa de vetar la acción de los gobernantes democráticamente electos [...] para decirlo de manera más simple, la democracia tiene que ser considerada *the only game in town*¹⁰⁶³.

La Transición tuvo en Navarra las peculiaridades derivadas de su realidad socioeconómica, régimen e instituciones privativas, que dieron lugar a debates políticos y jurídicos, conceptuales y formales, siempre historicistas, que, en el fondo, encerraban problemas sobre el mantenimiento o pérdida del poder por las clases, grupos de presión y estructuras políticas del régimen franquista frente a las nuevas clases emergentes, nuevos espacios de poder y un régimen constitucional-democrático. Configurada como una provincia desde la Ley de 16 de agosto de 1841, con peculiaridades de orden administrativo y económico-financiero, que calificaron a su Diputación como foral y al conjunto de su organización territorial e instituciones como régimen foral diferenciado de las restantes provincias sometidas a un régimen común¹⁰⁶⁴.

CAPÍTULO I. LAS IDEAS Y LOS HECHOS EN LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA Y SU PRESENCIA EN NAVARRA

¹⁰⁶⁰ O'DONNELL, G., SCHMITTER, Ph., WHITEHAD, L., *Transiciones desde un gobierno autoritario. Europa Meridional*, Buenos Aires: Paidós, 1989; Barcelona: Paidós, 1994, p. 19: define la transición como el intervalo entre un régimen político y otro. CAPELLA, J. R., “La Constitución tácita”, en CAPELLA, J. R. (coord.), *Las sombras del sistema constitucional español*, Madrid: Trotta, 2003, p. 17, afirma que el término “transición” referido a España apareció en documentos de los servicios secretos norteamericanos en 1945.

¹⁰⁶¹ HUNTINGTON, S. P., *La tercera ola. La democratización a finales del siglo xx*, Barcelona: Paidós, 1994. La consideró el inicio de la “tercera ola democratizadora” en la que situó el fin de las dictaduras de Europa meridional (Portugal y España) y del cono sur americano, la caída del muro de Berlín y del telón de acero. Los riesgos que le señaló fueron los derivados de los sistemas autoritarios, de las crisis económicas y del marxismo, que, aunque afectaron a la Transición, ni la impidieron ni la trastornaron sustancialmente. En los últimos tiempos se ha producido una deslegitimación del proceso y de las instituciones salidas del mismo, pérdida de la confianza ciudadana en los gestores del sistema, crisis de los partidos políticos y del modelo territorial.

¹⁰⁶² El 28 de julio de 1936 se creó la Junta de Defensa Nacional, el 1 de octubre la Junta Técnica de Estado y proclamó a Franco Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el 19 de diciembre se militarizaron las milicias, el 19 de abril de 1937 se creó la FET y de las JONS por la unificación, el 30 de enero de formó el primer gobierno.

¹⁰⁶³ LINZ, J. J., “Transitions to Democracy”, en *The Washington: Quarterly*, 13, 3, 1990, p. 156.

¹⁰⁶⁴ OTTO, N. S. de, *Derecho foral*, Barcelona: Bosch, 1945, p. 71: “Navarra, en el año 1841, a consecuencia de la primera guerra carlista, perdió su potestad legislativa y judicial, conservando tan solo de su régimen privilegiado ciertas franquicias en materia fiscal y económica”.

Del mismo modo que en el resto del país, la Transición se inició tras el fallecimiento de FRANCO y desarrolló en paralelo con la reforma política, las elecciones generales, el referéndum constitucional y el régimen preautonómico, concluyendo el proceso constituyente del régimen foral de Navarra con la adecuación del régimen e instituciones privativos al marco constitucional por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA). Como expuso GORTARI:

Cuando muere Franco y llega la transición, lo que se trata en Navarra es de enlazar ese pasado con el futuro, a base de una solución singular, sin seguir miméticamente el mismo proceso que en otras comunidades españolas. En Navarra no se trata de hacer tabla rasa, de olvidar la historia para crear algo completamente nuevo [...] apoyarse en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española de 1978 y en las leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841 para operar la reforma de las instituciones forales, con un sentido de profundidad en la democratización, modernización y ampliación del poder foral¹⁰⁶⁵.

Además de la diferenciación administrativa y fiscal, en el orden sociopolítico se ha de destacar la importancia que tuvo en Navarra la presión terrorista y los conflictos laborales y de orden público, algunos con muertos y heridos, cuyo número demuestra el complejo clima social, económico y político en que se produjo la transición en Navarra¹⁰⁶⁶. Si todos esos factores fueron comunes al momento histórico general de España, se puede afirmar que en Navarra revistieron especial virulencia, mezclándose en todos ellos el problema del radicalismo político con el orden público, las reivindicaciones laborales, la lucha por la “democracia obrera” y el debate identitario, adobados con las acciones de ETA y la utilización de la violencia en casi todos los conflictos, incluso laborales. Se usó la coacción para violentar el comportamiento de la sociedad tratando de imponerle una opción identitaria determinada, sin considerar los efectos contrarios que se podían generar en una sociedad, que no participaba mayoritariamente de esas ideologías y no estaba dispuesta a dejarse vencer por el terror.

La pretransición (1976-1978) se produjo en Navarra a partir de las iniciativas de la Diputación Foral y los debates en el Consejo Foral, en un periodo que podemos denominar “preconstitucional” en paralelismo con el régimen preautonómico de Cataluña de 5 de octubre de 1977 y País Vasco de 4 de enero de 1978¹⁰⁶⁷.

Fue el tiempo de la restauración de las instituciones forales vascas (Juntas Generales) que formaba parte de una política simbólica de reconocimiento de una identidad vasca integral, tendente a potenciar los partidos políticos estatales y desactivar el nacionalismo radical y la violencia, con medidas como la reintegración foral, la amnistía¹⁰⁶⁸, los conciertos económicos, la ikurriña y la visita del Rey a Gernika donde pronunció un discurso de reconocimiento de los fueros.

Estas medidas formaban parte del “programa de reversión” que, frente al de “subversión”, planteó el SECED, desde la idea de que “la reducción de la reversión a un solo problema policial conduce a un seguro fracaso”. Planteó la “necesidad de reconocer un legítimo derecho a la diversidad cultural, lingüística, etc”, una regionalización eficaz con “mayor autonomía de las regiones dotadas de clara peculiaridad distintiva” y, en el caso vasco navarro, evitando “que la acción política vaya a remolque de las reivindicaciones locales, es decir, anticiparse en el reconocimiento de derechos, en lugar de conceder a regañadientes ciertos privilegios”, con referencia expresa a la lengua y símbolos¹⁰⁶⁹.

¹⁰⁶⁵ GORTARI, J., “Prólogo” a RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral...*, op. cit., p. 12.

¹⁰⁶⁶ En la “cronología” que se acompaña como Anexo se enumeran los atentados terroristas y los conflictos laborales que se produjeron en Navarra desde 1975.

¹⁰⁶⁷ PASCUAL BONÍS, A., “La democratización de las instituciones...”, op. cit., pp. 343-359.

¹⁰⁶⁸ El Pleno del Ayuntamiento de Pamplona en sesión de 30 y 31 de enero de 1975 por iniciativa de los concejales Astráin, Valimaña y Velasco acordó pedir al Rey la amnistía.

¹⁰⁶⁹ YUSTE C., *Subversión y revolución...*, op. cit., pp. 22, 293-294. Se constaba la dificultad que para la acción policial, que exigía la máxima coordinación, el que la actividad subversiva se desarrollaba en una zona densamente poblada, de alto nivel de vida, bien comunicada y contigua a una frontera internacional, que impedía utilizar los procedimientos tradicionales de lucha antisubversiva.

Siendo la integración de Navarra uno de los objetivos nacionalistas, este hecho le dio un especial relieve interno y externo planteándose su existencia y régimen como una “cuestión de Estado”¹⁰⁷⁰.

1. Premisas socio-políticas. El reformismo y el tardofranquismo

La Transición del régimen franquista hacia la democracia y la Constitución se produjo en una sociedad transformada social y económicamente en el periodo final de aquél en la mayor parte de España y, particularmente, en Navarra, como se ha expuesto en el capítulo anterior.

La burguesía vio la necesidad de un cambio de estructuras políticas para alcanzar el nivel de transformación de las económicas, que homologase aquellas con las propias de los países capitalistas del entorno. Había de servir para encauzar las exigencias populares, evitar su radicalización y la proletarianización de la pequeña burguesía.

El horizonte lo marcaban los países europeos y su modelo de estado burgués de economía social de mercado, libertades políticas y sociales, alternancia política conservadora-socialdemócrata, superación del peligro del comunismo, etcétera, que estabilizasen la sociedad y los procesos económicos, con la incorporación a organizaciones supraestatales como la Comunidad Europea y la OTAN.

El buen fin de este proceso exigía la prudencia del reformismo frente a los riesgos de la ruptura, modo de evitar los efectos producidos en Grecia y Portugal y los daños a las empresas multinacionales. Para los comunistas y socialistas que la propiciaban el ejemplo era histórico: el gobierno provisional de la II República y la caída de los regímenes nazi y fascista tras la II Guerra Mundial. Tenía en su contra un orden institucional sólido formado por la Corona, las Fuerzas Armadas y el poder de la Administración, en cuyo seno existía una clara voluntad de cambio y reforma de régimen, no identificable con el conservadurismo inmovilista de parte importantes del sistema. El consenso entre ambas alternativas fue la fórmula impuesta por las circunstancias para lograr el encuentro de los principales partidos sobre el pasado, las reglas de procedimiento para elaborar las futuras reglas del juego¹⁰⁷¹. Los riesgos del involucionismo exógeno determinaron la necesidad perentoria del acuerdo, lo que ha llevado a desechar el término consenso, por ser un “falso consenso”, y a sustituirlo por el de “compromiso concertatorio”¹⁰⁷².

En la actitud reformista de quienes controlaban las estructuras del poder había mucho de necesidad para poder continuar, con el comportamiento “gatopardista” del personaje de LAMPEDUSA en “El Gatopardo”, cuando Tancredi expresa a su tío Fabrizio el principio de acción ante los nuevos tiempos: “*Se vogliamo che tutto rimanga come è, bisogna che tutto cambi*” (Si queremos que todo siga como está, necesitamos que todo cambie”). Añadiendo que se trataba de “una de esas batallas que se libran para que todo siga como está”.

A favor del reformismo actuaba el hecho de que la experiencia española de la ruptura se había producido históricamente cuando una crisis política o militar había llevado al país a la institucional como ocurrió con el fin de la monarquía de la Restauración y el abandono del país por Alfonso XIII en 1931, que permitió la ocupación del poder por las fuerzas políticas de la oposición.

El proceso de transición se puede considerar como una “revolución desde arriba”, como había previsto MAURA para modernizar España. Fue dirigido por gran parte de las estructuras del régimen y por las instituciones políticas¹⁰⁷³, económicas y sociales con gran apoyo de la sociedad, buscando un

¹⁰⁷⁰ AOIZ, F., *El jarrón roto...*, op. cit., p. 21: “Por su superficie, situación geográfica y protagonismo histórico, Navarra ha sido –y es– clave en la confrontación entre el pueblo vasco y los Estados español y francés. Sin comprender esta realidad es imposible interpretar lo ocurrido con Nafarroa y el resto de Euskal Herria tras la muerte de Franco”. En esta clave expone el autor toda la Transición en las Provincias Vascongadas y Navarra. Sobre la reforma y la transición: AOIZ, F., *El jarrón roto...*, op. cit., pp. 187-287.

¹⁰⁷¹ COTARELO, R., “La transición democrática española”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: CIS, 1992, p. 13.

¹⁰⁷² OÑATE RUBALCABA, P., *Consenso...*, op. cit., pp. 238-239.

¹⁰⁷³ O'DONNELL, G., SCHMITTER, Ph., WHITEHEAD, L., *Transiciones desde un gobierno autoritario. Europa Meridional*, Buenos Aires: Paidós, 1989; Barcelona: Paidós, 1994, p. 38: la atribuyen a la “alta jerarquía del régimen gobernante español frente a una oposición débil e inorgánica”.

cambio “ordenado”, gradual (“sin prisa pero sin pausa”), sin riesgos para el orden y la convivencia¹⁰⁷⁴. El proceso fue apoyado por la ciudadanía como demostró el referéndum de la Ley para la Reforma política y en las elecciones generales posteriores.

Para ello se actuó por medio de la reforma sucesiva de la estructura política del franquismo, sin rupturas radicales, que fracasaron cuando se plantearon desde la izquierda, inspirándose en el 14 de abril de 1931 con la proclamación de la República y la formación de un gobierno provisional para iniciar un proceso constituyente¹⁰⁷⁵.

También hubo un impulso desde abajo como demanda colectiva de libertad y democracia, sin violencia, que fue “la esencia de la transición”. La revolución a que aspiraban los jóvenes de los movimientos de izquierda radical no fue posible, porque “cuando la echamos a votos resultó que sumaban más los partidarios de cambiar algunas cosas pero no de cambiarlo todo. Sumaban más que nosotros que de tanto movernos habíamos confundido el universo mundo con nosotros mismos. Eso es lo que ocurrió”¹⁰⁷⁶.

Como expresó TOMÁS Y VALIENTE,

el consenso no fue resultado de una misteriosa coincidencia, sino fruto del equilibrio de responsabilidades y de la convergencia de todos en un único propósito: el cambio profundo de régimen político de la dictadura a la democracia sin violencia, porque eso era lo que quería el pueblo¹⁰⁷⁷.

La iniciativa y práctica del consenso político desde arriba redujo la movilización popular, que fue decreciendo conforme avanzó el proceso¹⁰⁷⁸. Fue un modo de resolver un conflicto histórico entre las “dos Españas”¹⁰⁷⁹ mirando a un futuro democrático y constitucional que evitase otra Guerra Civil¹⁰⁸⁰. Esta perspectiva, viva en el momento, no se considera por quienes critican la Transición muchos años después, acusándole de los problemas del presente.

Para rechazar la ruptura y optar por la reforma fue decisiva la existencia de una clase media producida por el cambio social en España, inexistente en el tiempo histórico precedente de la Restauración y la II República. Para Santos JULIÁ la nueva clase media adquirió una “conciencia democrática” que supuso, además de un cambio generacional,

un cambio moral y de cultura política ilustrada por el hecho de que muchos hijos de los vencedores de la Guerra Civil tomaron partido por la democracia y contra la dictadura, terreno en el que encontraron a muchos hijos de los vencidos. Las conversaciones y pactos entre grupos de la oposición socialista, comunista y nacionalistas con grupos disidentes del régimen [...] se mantenían sobre el supuesto de que la Guerra Civil había sido una catástrofe, que era preciso una mutua amnistía como primer paso de un proceso constituyente y que el único horizonte posible para reconstruir una conciencia política entre españoles era una democracia que equiparara a España a otros estados de Europa occidental¹⁰⁸¹.

¹⁰⁷⁴ SASTRE GARCÍA, C., *Transición y desmovilización política en España*, Valladolid: Universidad, 1997, pp. 154-255.

¹⁰⁷⁵ ARACIL, R. y SEGURA, A. (eds.), *Memòria de la transició...*, op. cit., p. 88: invocan la opinión del secretario general del PCE Carrillo respecto a la exigencia de ruptura del partido y de la Junta Democrática, sobre amnistía, legalización de partidos, convocatoria de Cortes Constituyentes y autonomías para Cataluña y País Vasco, añadiendo: “Este gobierno no pudimos conseguirlo, pero ese papel en la historia de este país lo jugó el Gobierno de Adolfo Suárez, que hizo eso que atribuíamos a un gobierno provisional”.

¹⁰⁷⁶ RIVERA, A., “No estábamos solos y no lo vimos”, en TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao, 2015, p. 25.

¹⁰⁷⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F., *Obras Completas*, Madrid: CEPC, 1997, p. 2442.

¹⁰⁷⁸ TUSELL, J., *La transición española a la democracia*, Madrid: Historia 16, 1990, p. 192.

¹⁰⁷⁹ Expresión que se atribuye a BALMES, J., *Obras Completas*, VII, Barcelona: Biblioteca Balmes, 1925, p. 168: “Las dos Españas, la tradicionalista y la de la renovación, se han separado en lugar de unirse, se han combatido en lugar de ayudarse, y así las revoluciones ocuparon el lugar que hubieran debido ocupar las reformas”. JULIÁ, S., *Historias de las dos Españas*, Madrid: Taurus, 2004.

¹⁰⁸⁰ Estaba presente y era una preocupación poner los medios para evitarla: COLOMER, J. M., *El arte de la manipulación política*, Barcelona: Anagrama, 1990, pp. 30 y ss.

¹⁰⁸¹ JULIÁ, S., “Orígenes sociales de la democracia en España”, en REDERO SANROMÁN, M. (ed.), *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, p. 186; “Sociedad y política”, en TUÑÓN DE LARA, M. y otros, *Transición y democracia (1973-1985)*, Barcelona: Labor, 1991, pp. 38 y ss. Ya en 1959 un grupo de intelectuales había solicitado la amnistía de los presos políticos para facilitar la convivencia. Entre ellos Menéndez Pidal, Alexandre, Casares, Sopena, Neville, Cela, Pérez de Ayala, Ridruejo, Calvo Sotelo, Marañón, Marías, Tierno y otros.

Las dificultades para el desarrollo del proceso se produjeron como consecuencia de la crisis económica, de los conflictos socio-laborales y de la presión terrorista. A pesar de ello, prevaleció en los agentes y la sociedad la idea de conseguir un objetivo nacional común, que condujo a actitudes moderadas y de acuerdo consagrado en el concepto de “consenso”. Los partidos políticos históricos tuvieron necesidad de una adaptación desde sus maximalismos ideológicos y, en algunos casos, total desconocimiento de la realidad, hacia actitudes menos dogmáticas y mayor pragmatismo.

El proceso de “transición” o cambio de régimen en “consenso” ha sido calificado de “modelo”¹⁰⁸², “paradigmático”¹⁰⁸³, un “proceso histórico único e irrepetible”¹⁰⁸⁴. En los últimos tiempos, dentro de los debates políticos actuales, se han criticado hechos producidos hace más de treinta y cinco años, en otras circunstancias socio-políticas, calificándolo de “mito de la transición”¹⁰⁸⁵. Se ha invocado la necesidad de una “segunda transición” para reformar el sistema político de la Constitución de 1978 desde perspectivas nacionalistas y de izquierda. En ambas actitudes, tanto en la mitificación como en la desmitificación, hay intereses partidarios del momento en que se producen, para destacar la relevancia de las aportaciones realizadas o para minusvalorarlas insistiendo en los aspectos negativos¹⁰⁸⁶. Resulta evidente que debe separarse el momento originario del actual, no imputando a aquél los males y defectos del presente desde las actitudes arbitristas de los nuevos “salvapatrias” y las literaturas del desastre y terapéuticas, que conducen a la deslegitimación del sistema, de la política y de los políticos¹⁰⁸⁷.

El franquismo era una “dictadura-caudillista” salida del triunfo de uno de los bandos contendientes en una Guerra Civil, que se apoyaba en el Caudillo y su poder absoluto: “La unidad española se consigue en la sumisión de todos sus hombres y todas sus partes a una sola disciplina, a una sola obediencia, a un solo jefe”, cuya legitimidad “se halla en que [sus poderes] se los ha conferido no una minoría ni un partido, sino la nación en armas”¹⁰⁸⁸. Estaba sostenido por el Ejército, varias familias políticas, intereses religiosos y económicos y la estructura normativa-institucional del sistema. HERRERO DE MIÑÓN lo expresó diciendo que las Leyes Fundamentales eran para sus defensores símbolos míticos de una decisión tan irrevocable como imprecisa y para los opositores una “farsa arcaica”¹⁰⁸⁹, relacionada con la “constitución histórica” que los conservadores y liberales moderados invocaron en las Cortes de Cádiz para justificar la existencia de una “constitución” en los reinos medievales (Castilla, Aragón y Navarra) que hacía innecesario buscar modelo en las constituciones revolucionarias francesas¹⁰⁹⁰.

La transformación del régimen franquista se realizó desde el mismo por los reformistas y evolucionistas, “de dentro afuera”¹⁰⁹¹, sin rupturas violentas, utilizando sus posibilidades para producir un cambio en continuidad, de modo que el pasado condujese al futuro en un proceso que, en sus medios y fines, crease un nuevo régimen constitucional que, rompiendo con el anterior, fuese de transición democrática¹⁰⁹². A este fin se utilizó el discurso político dando a la “ruptura” un carácter de

¹⁰⁸² ANDRÉ-BAZZANA, B., *Mitos y mentiras de la transición*, Barcelona: El viejo topo, 2006, p. 70.

¹⁰⁸³ PRZEWORSKI, A., “Algunos problemas en el estudio de la transición hacia la democracia”, en O’DONNELL, G., SCHMITTER, Ph., WHITEHEAD, L., *Transiciones...*, op. cit., p. 89. CASANOVA, J., “Las enseñanzas de la transición democrática en España”, en RODERO SAN ROMÁN, M., “La transición a la democracia en España”, en *Ayer*, 15, 1994, pp. 15 y ss.

¹⁰⁸⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., *A orillas del Estado*, Madrid: Taurus, 1996, p. 207.

¹⁰⁸⁵ ANDRÉ-BAZZANA, B., *Mitos y mentiras...*, cit, p. 12. FISAC SECO, J., *El mito de la transición política: Franco, D. Juan/el Rey y el PCE/PSOE en la Guerra Fría*, Ciudad Real, 2011. GALLEGOS, F., *El mito de la Transición. La crisis del franquismo y los orígenes de la democracia (1973-1977)*, Barcelona: Crítica, 2008. SOTELO, I., “El mito de la Transición consensuada”, en *El País*, 1 de julio de 2013.

¹⁰⁸⁶ ANDRÉ-BAZZANA, B., *Mitos y mentiras...*, op. cit., pp. 213 y 321.

¹⁰⁸⁷ JULIÁ, S., “Relato breve de una convenida decadencia”, en *El País*, 14 de octubre de 2012.

¹⁰⁸⁸ Discurso del falangista Raimundo Fernández Cuesta de 1 de octubre de 1938. Citado por GIL ANDRÉS, C., *España en guerra. La Guerra Civil en 39 episodios*, Barcelona: Ariel, 2014, pp. 145 y 168.

¹⁰⁸⁹ HERRERO DE MIÑÓN, M., *El Principio monárquico (Un estudio sobre la soberanía del rey en las Leyes Fundamentales)*, Madrid: Cuadernos para el Diálogo, 1972, p. 9.

¹⁰⁹⁰ ALLI, J. C., “Las instituciones del Reino de Navarra en el primer constitucionalismo español (1808-1814). Navarra en el debate sobre la Constitución histórica española”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, pp. 325-384; “Navarra en el debate constitucional de Cádiz”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 57, 2014, pp. 107-187.

¹⁰⁹¹ PAYNE, S., “La transición española desde el punto de vista histórico”, en *Cuenta y Razón*, 1, 1981, pp. 29-40.

¹⁰⁹² MENIL, A., «Transition démocratique: un concept problématique», en HURBON, L. (dir.), *Les transitions démocratiques. Actes du colloque international de Port au Prince, Haïti, París*: Syros, 1996, p. 367. Dentro de esta actitud destacó el grupo de profesionales, universitarios y altos funcionarios de ideología demócrata cristiana que, con el seudónimo de *Tácito*,

imposición antidemocrática, y a la reforma desde la ley un sentido democrático y participativo en las decisiones tomadas con orden y sin sobresaltos¹⁰⁹³. El reformismo y, posteriormente, el consenso se convirtieron en una ideología funcional que sirvió para cubrir el vacío ideológico del régimen tras la muerte de FRANCO, cuando sólo quedaban nostálgicos del nacionalcatolicismo y la democracia orgánica. También en el ámbito de la izquierda se produjo un debilitamiento de la ideología histórica, adaptándola a la sociedad del momento, con la renuncia al marxismo por el PSOE y la adopción del eurocomunismo por el PCE.

En la sociedad española había preocupación por el fin y la crisis que pudiera producirse. Sin embargo, en los sectores más concedores de los comportamientos de una sociedad evolucionada como era la española, se optaba por un proceso controlado de cambio, porque

en una sociedad que cambiaba a ojos vista en la dirección de los países europeos, el régimen no podía perdurar más allá de la vida de Franco. ¿Para qué movilizarse por su derrocamiento si hacerlo implicaba un desorden radical y el riesgo de lo desconocido?¹⁰⁹⁴

Como dijo uno de los padres de la Constitución, PECES-BARBA: “Nuestro país está viviendo de manera reformista una auténtica ruptura con las instituciones del régimen franquista”¹⁰⁹⁵.

Los protagonistas representaban el cambio generacional y el relevo de los políticos ideologizados forjadores del régimen por los profesionales y tecnócratas de la función y gestión públicas¹⁰⁹⁶, alguno de ellos pensando en dar continuidad al régimen con otra jefatura del Estado¹⁰⁹⁷. Muchos de ellos procedían de familias del poder, que en su paso por la universidad se habían implicado en los conflictos a través de grupos de izquierda controlados por el PCE. Una vez situados en la sociedad e, incluso, en los ámbitos del poder y la Administración, fueron los protagonistas del proceso de reforma como la “generación de la Transición” de la que formaron parte los miembros de la conocida como “generación del 56”¹⁰⁹⁸. Aprovecharon la acción rupturista de los trabajadores y su lucha por la democracia obrera para sustituir a las oligarquías superiores del régimen por una nueva clase media del poder político, económico y sindical.

Dirigidos por el Rey JUAN CARLOS I pusieron los medios para las reformas legislativas, conseguir los apoyos y marginar los obstáculos de las ideologías y estructuras de poder del sistema, al

transmitieron opiniones para superar el pasado y dar entrada a un sector social nuevo, que dejó oír su voz y sentir su peso. Fue precedente e inspiración para la UCD: HUNEEUS MADGE, C., *La Unión del Centro Democrático y la Transición a la democracia en España*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1995. p. 103. ANDRÉ-BAZZANA, B., *Mitos y mentiras...*, op. cit., p. 282. PALOMARES, C., *Sobrevivir después de Franco. Evolución y triunfo del reformismo, 1964-1977*, Madrid: Alianza Editorial, 2006.

¹⁰⁹³ ÁGUILA, R. y MONTORO, R., *El discurso político de la transición española*, Madrid: CIS, 1984, p. 48.

¹⁰⁹⁴ JULIÁ, S., “Orígenes sociales...”, op. cit., pp. 183-184.

¹⁰⁹⁵ PECES-BARBA, G., “La revolución de la esperanza”, en *El País*, 6 de junio de 1978. con estos términos se daba un nuevo sentido a lo que había expresado F. González sobre la no participación del PSOE en una “aventura juancarlista” y con un régimen monárquico nacido del 18 de julio: SAAVEDRA, A., *El secuestro del socialismo*, Madrid: Libros libres, 2004, p. 34.

¹⁰⁹⁶ DÍAZ, E., “Franco, artífice de la transición”, en *El País*, 30 de diciembre de 1985. Recogido en DÍAZ, E., *La transición a la democracia: claves ideológicas, 1976-1986*, Madrid: Eudema (Ediciones de la Universidad Complutense), 1987, p. 195: Afirma irónicamente que al paso que se va llegará el día en que se hará a Franco el “artífice de la transición”: “Franco, y a su través, los tecnócratas franquistas serían los verdaderos artífices de la transición a la actual democracia”.

¹⁰⁹⁷ MASSÓ TARRUELA, R., *Otro Rey para España: crónica del lanzamiento y fracaso de Carlos Hugo*, Barcelona, 2005, pp. 191, 217, 221, 222, recoge la opinión de López Rodó sobre la necesidad de crear una fuerza política que sustituiría al Movimiento, controlaría el poder y apoyaría en la jefatura del Estado a un rey sin poder real.

¹⁰⁹⁸ LÓPEZ PINA, A., *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010. Destacados miembros de esta generación formado por “hijos del régimen” lideraron los conflictos universitarios de febrero de 1956 (Ridruejo, Sánchez Mazas, Ruiz Gallardón, Pradera y Elorriaga). Ajenos a aquel fueron Semprún y Múgica. Entre los intelectuales pertenecientes la misma están Tomás y Valiente, Díaz, Juliá, Gracia, etc., ORTEGA Y GASSET, J., “En tono a Galileo”, *Obras completas, V*, Madrid, Alianza-Revista de Occidente, 1987, pp. 38-41: consideró generación el “conjunto de los que son coetáneos en un círculo de actual convivencia”, integrada por “comunidad de fecha y comunidad espacial”, que significan la “comunidad de destino esencial”. [...] La idea de las generaciones, convertida en método de investigación histórica, no consiste más que en proyectar esa estructura sobre todo el pasado”. En “El tema de nuestro tiempo” (*Obras...*, cit., III, p. 147): “una generación no es un puñado de hombres egregios, ni simplemente una masa; es como un nuevo cuerpo social íntegro, con su minoría selecta y su muchedumbre, que ha sido lanzado sobre el ámbito de la existencia con una trayectoria vital determinada. La generación, compromiso dinámico entre masa e individuo, es el concepto más importante de la historia, y, por decirlo así, el gozne sobre el que ésta ejecuta sus movimientos”. BLOCH, M., *Introducción...*, op. cit., p. 144, observa la flexibilidad de la idea de generación, “como todo concepto que se esfuerza por expresar, sin deformarlas, las cosas humanas. [...] una generación no representa más que una fase relativamente corta. Las fases más largas se llaman civilizaciones”.

margen de las más o menos reconocidas de los partidos políticos que exigían la ruptura. En encuentro entre los dirigentes de aquél y de éstos se produjo en la “transición pactada” basada en el “consenso”, cuando se manifestó la imposibilidad de hacerlo separada y enfrentadamente¹⁰⁹⁹. La participación popular se fue produciendo a través de las consultas de los referéndums y las elecciones, confirmándose democráticamente los pasos jurídico-institucionales que condujeron a la ruptura real con el régimen franquista.

Los reformistas del régimen tuvieron un papel histórico similar al de los moderados al final del Antiguo Régimen, quienes frente a los revolucionarios liberales o los conservadores absolutistas, renovaron la monarquía y la integraron en la construcción del régimen liberal¹¹⁰⁰. En aquel momento histórico la monarquía se convirtió en muchos países europeos, entre ellos España, en la institución consolidadora del liberalismo y de los Estados nacionales, elemento de integración nacional. Perdió relevancia y presencia cuando apoyó las dictaduras caudillistas, como le ocurrió a ALFONSO XIII con PRIMO DE RIVERA, o no logró percibir que el modelo liberal debía dar paso al democrático y social, con la integración de los nuevos partidos socialistas, quedando como institución simbólica de integración nacional y poder moderador, que ha sido la propia del Estado constitucional con forma de Monarquía parlamentaria.

Con el impulso del Rey JUAN CARLOS I se enfrentaron a los problemas, pusieron los medios para cambiar el Estado y tuvieron la fuerza moral suficiente para encajar los ataques del interior y el exterior, de los conservadores involucionistas franquista y los desconfiados innovadores demócratas. Finalmente, una alianza de los reformistas del régimen con los socialistas, nacionalistas vascos y catalanes y comunistas sirvió para construir y ubicar a todos ellos en el nuevo régimen dando lugar a un pluralismo izquierda-derecha, basado inicialmente en el centro-derecha de la UCD, que dio paso a AP y PP, y en el centro-izquierda del PSOE, que fagocitó al PSP y marginó al PCE. Se produjo un “reformismo pactista” entre las personas del régimen y los líderes de la oposición democrática que hizo posible la transición política¹¹⁰¹.

Quienes en uno y otro lado no se adaptaron a las nuevas reglas fueron quedando excluidos y marginados, aunque algunos reaccionaron intentando acabar con la democracia por el golpe de Estado o la violencia terrorista de distintos signos. En todo caso, supuso una auténtica ruptura acordada con el pasado, un cambio histórico y la recuperación del régimen constitucional cuya última manifestación había sido la II República y su Constitución de 1931¹¹⁰², creando una libertad política y un Estado social y democrático de Derecho sin precedentes en la Historia de España.

Hasta que no se articularon los marcos normativos, las instituciones, las políticas y la práctica puramente democrática, hubo una clara situación de continuidad con el “tardofranquismo”, que suscitó celos en las fuerzas políticas democráticas y en parte de la sociedad, que pensaban en una ruptura similar a la de 1931: salida del Rey, gobierno provisional y elecciones constituyentes. Sobre todo cuando las personas, la imagen de quienes gestionaban el proceso de transición y las redes políticas, sociales y económicas en que se apoyaban eran las mismas del régimen¹¹⁰³. Además, los comportamientos y estilos autoritarios tardan mucho en superarse por los ámbitos y estructuras del poder y control burocrático. No fue fácil pasar de considerar a las personas como súbditos sin derechos a tratarlas como ciudadanos cuyos derechos se deben respetar y garantizar. Por todo ello la

¹⁰⁹⁹ ANDRÉ-BAZZANA, B., *Mitos y mentiras...*, op. cit., pp. 58 y 185.

¹¹⁰⁰ SUÁREZ-VERDEGUER, F., *Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen*, Pamplona: Estudio General de Navarra, 1955. ÁLVAREZ JUNCO, J., *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid: Taurus, 2001, pp. 308 y ss., considera que todos los conflictos del siglo fueron una lucha ideológica, con otros elementos adicionales como la sucesión dinástica y los fueros vasco-navarros, entre la ilustración y el liberalismo contra el absolutismo y la reacción.

¹¹⁰¹ MORODO, R., *La Transición política*, Madrid: Tecnos, 1988, p. 83.

¹¹⁰² ANDRÉ-BAZZANA, B., *Mitos y mentiras...*, op. cit., p. 281.

¹¹⁰³ GALLEGU, F., *El Mito de la Transición...*, op. cit., p. 16, expuso la continuidad de los protagonistas de la Transición, de las redes clientelares, de los poderes fácticos, sociales y políticos del franquismo, sirviendo “con igual fervor a la dictadura y a la democracia”.

transición “fue muy difícil [...] Si pudo resolverse con éxito y pudo contar con el apoyo de la mayoría, fue en gran medida por la acción de lo que llamamos la sociedad política”¹¹⁰⁴.

Su desarrollo cronológico tuvo una fecha de origen y otra final, aunque no haya unanimidad en considerar cuales sean, ya que, según las que se elijan, son distintos los protagonistas y los medios utilizados. Existe la percepción subjetiva de aquellos y de los mismos ciudadanos sobre la importancia de unos u otros. Sin embargo hay un hecho que materialmente supuso el fin de uno y el nacimiento de otro: la aprobación de la Constitución por referéndum, momento en que el pueblo español consagró un nuevo régimen político, de la que fueron consecuencia todos los actos y procesos posteriores. Formalmente su promulgación, entrada en vigor y disposición derogatoria eliminaron el orden legal e institucional de las Leyes Fundamentales, que eran la estructura normativa del franquismo, sustituyéndolo por el constitucional democrático.

En todo caso, hay una consideración común: el proceso fue posible en una sociedad de clases medias ascendentes, surgida de la transformación socio-económica que había experimentado el país con el desarrollismo al final del franquismo. Se produjo un cambio generacional, cultural e ideológico de la sociedad española, que también afectó al régimen político y a sus estructuras de poder¹¹⁰⁵. La burguesía emergente pretendía hacerse con el poder que hasta entonces habían copado la aristocracia de base rural, la alta burguesía, la Iglesia y el estamento militar en que se apoyó el franquismo. En este sentido fueron significativas la pérdida de poder de la Falange y el Movimiento, la presencia de los “tecnócratas” en el Gobierno¹¹⁰⁶, la reforma, modernización y juridificación de la Administración que introdujo el principio de legalidad propio de un Estado de Derecho en un país que no lo era, la separación y “traición” de la Iglesia católica, la lucha de los movimientos obreros al margen del sindicato vertical, los nuevos grupos de poder económico, la presión externa europea y norteamericana, el distanciamiento de los intelectuales y las clases medias. En esta sociedad se produjo en palabras de Juliá un

lenguaje de democracia que pasó a ser patrimonio común de la intelectualidad que se movía entre la disidencia y la oposición, la representación de la Guerra Civil como inútil matanza fratricida, el discurso de la reconciliación, el derribo de divisorias entre vencedores y vencidos, la mezcla de cristianos y comunistas, la colaboración en acciones comunes determinó la aparición de una generación de demócratas antes de la democracia que habían renunciado a los grandes relatos para poner en su lugar una reivindicación común de derechos y libertades¹¹⁰⁷.

Estos hechos respondían a la iniciativa de personas y grupos que desde el régimen propiciaban un suave reformismo de imagen, pero no eran síntoma de su descomposición. Pequeñas medidas se veían como avances y hasta como una revolución como ocurrió con la Ley de Prensa. Así pudo apreciarse en el primer espacio de libertad que se configuró entre el asesinato de CARRERO y la muerte de FRANCO, que supuso un ejercicio de optimismo democrático y un “ensayo de una vía democrática azarosa” por la conciencia de transición¹¹⁰⁸.

¹¹⁰⁴ LINZ, J. J., “La transición española en perspectiva comparada”, en TUSELL, J. y SOTO, A. (eds.), *Historia de la Transición 1975-1986*, Madrid: Alianza, 1998, p. 28.

¹¹⁰⁵ TIerno GALVÁN, E., *Cabos sueltos*, Barcelona: Bruguera, 1981, p. 200, se refirió a como los cambios económicos, sociales y culturales afectan a la mentalidad porque existe una relación directa entre el incremento del bienestar, de la conciencia crítica y de la protesta. GINER, S., *La estructura social de España*, París: Ruedo Ibérico, 1978, p. 135: observó como los cambios sociales en España después de 1939 dieron lugar a una reducción brutal del proletariado rural y de la población agrícola, a la diversificación del empleo de los obreros y la clase media, a importantes cambios de mentalidad y de conducta en muchos niveles, a un aumento del volumen de sectores-clave, como los estudiantes, los intelectuales, los técnicos. En el seno del PCE figuras relevantes como Jorge Semprún o Fernando Claudín sostuvieron que la revolución no se produciría y que el fin del franquismo sería consecuencia no de la crisis del capitalismo, sino de su inadecuación a una sociedad en cambio acelerado. Naturalmente fueron expulsados por ser disidentes de las tesis oficiales. TORTELLA, G., *El desarrollo económico de la España contemporánea. Historia económica de España de los siglos XIX y XX*, Madrid: Alianza, 1994, pp. 229-255, 281-289.

¹¹⁰⁶ Se produjo a partir de la renovación que realizó Franco el 30 de octubre de 1969, como consecuencia del *affaire MATESA*, enfrentándose dos grupos del poder: los tecnócratas vinculados al Opus Dei y los falangistas. Esta crisis reforzó el papel del Presidente almirante Carrero Blanco.

¹¹⁰⁷ JULIÁ, S., *Historias de las dos Españas*, Madrid: Taurus, 2004, p. 457.

¹¹⁰⁸ RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, J. E., *Después de una dictadura: cultura autoritaria y transición política en España*, Madrid: CEC, 1987, pp. 20 y ss.

Los medios de comunicación adquirieron un papel protagonista en una sociedad consumista (“600”, veraneo, vivienda) y despolitizada¹¹⁰⁹, asumiendo un protagonismo y complicidad con los agentes políticos, la sociedad y la Monarquía. Respondieron “a la propia iniciativa de los periodistas y de las empresas informativas, y no tanto a los límites marcados por las leyes o por el poder político”¹¹¹⁰. Del mismo modo que en todos los ámbitos sociales hubo actitudes derivadas del convencimiento, del oportunismo y algunas exageraciones propias de los conversos en “demócratas de toda la vida”.

En el momento sociopolítico los medios privados se convirtieron en uno de los poderes reales de la sociedad postfranquista, del mismo modo que los oficiales y del Movimiento lo habían sido en aquella. Fueron cauces de participación en un “Parlamento de Papel” formada por la “prensa para la democracia”¹¹¹¹. Demostraron que “la ideología es consustancial a los medios de comunicación de masas porque no existe una transformación automática de la verdad en noticias [...] El medio es, en sí mismo ideología y no puede dejar de serlo”¹¹¹². Fue la ideología la que hizo el diagnóstico de la situación y de las terapias aplicables en el futuro, que se tradujeron en el modo de exponer las noticias, su valoración y sus editoriales medios para transmitir los mensajes que la organización emite para convencer a la sociedad a secundarlos. Esta finalidad llevó a la generalización del lenguaje, simplificación de los contenidos y estandarización de tópicos, estereotipos, significantes y significados para facilitar la difusión de la ideología y suscitar las adhesiones. Todo ello justificado por el hecho de “informar” que, etimológicamente (*informare*), significa dar forma, su forma, a lo que no la tiene. De este modo se codifica lo real desde la respectiva perspectiva ideológica, de modo que “el medio es el mensaje”¹¹¹³, dando lugar a “tantas realidades como formas de expresión de la misma, por tanto la realidad es aquello que expresamos y comunicamos”. [...] la realidad de las cosas depende de las creencias” y de los modos de expresarlas¹¹¹⁴.

Todo ello condujo a que desde las propias estructuras del poder del Estado se contemplase el cambio de régimen tras la muerte de FRANCO, diseñando caminos y alternativas que tenían como común denominador evitar una situación de ruptura como demandaban en principio los partidos de izquierda (PCE y PSOE) y los grupos extremistas, con riesgo de que se produjese un nuevo conflicto. La Guerra Civil, aunque algo histórico para gran parte de la sociedad, no estaba tan lejana en la memoria colectiva. La posibilidad de transformación apareció cuando se produjo el momento oportuno, tras la muerte del generalísimo, a pesar de su afirmación de que dejaba un régimen “atado y

¹¹⁰⁹ LÓPEZ ARANGUREN, J. L., *La cruz de la monarquía española actual*, Madrid: Taurus, 1974, p. 47.

¹¹¹⁰ ZUGASTI, R., *La forja de una complicidad. Monarquía y prensa en la Transición Española*, Madrid: Fragua, 2007, p. 131. GALLEGU, F., *El mito de la transición...*, op. cit., p. 293, se refirió a como la prensa dio “constantes muestras de apoyo al cambio emprendido”.

¹¹¹¹ VILAR, S., *Historia del antifranquismo...*, op. cit., p. 445. Los medios principales fueron como diario *El País*, como semanal *Triunfo* y mensual *Cuadernos para el Diálogo*, que difundieron “los valores democráticos, los principios de libertad y compromiso con los derechos humanos”, sustituyendo “las imprecaciones por los análisis, los insultos por los argumentos y el radicalismo verbal por el rigor de los diagnósticos” (*El País*, a propósito del último número de *Triunfo*, 30 de junio de 1982). Este significado ha sido negado por REIG CRUAÑES, P., “La prensa en la transición democrática: ni motor del cambio ni parlamento de papel”, en GUILLAMET, J. y SALGADO, F. (eds.), *El periodismo en las transiciones políticas. De la Revolución Portuguesa y la Transición Española a la Primavera Árabe*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2014, pp. 165-183: distingue tres etapas en el comportamiento de la prensa durante la transición: Oficialismo aperturista entre la muerte de Carrero Blanco y la de Franco (1973-1975), en que impera la más oficialista de las lealtades y jamás se discute el derecho del poder. Desconcierto, entre la muerte de Franco y el cese de Arias Navarro con confrontación de proyectos sobre la salida del franquismo y competencia por la hegemonía del proceso. Nuevo oficialismo, ahora reformista, desde el nombramiento de Suárez hasta las primeras elecciones, vuelta al oficialismo de seguimiento ciego al nuevo poder reformista con práctica unanimidad, que pasó al secreto sobre el texto constitucional, roto por *Cuadernos para el Diálogo* en su número 240 de 3-9 de diciembre de 1977.

¹¹¹² NÚÑEZ LADEVÉZE, L., *El lenguaje de los “media”. Introducción a una teoría de la actividad periodística*, Madrid: Pirámide, 1979, p. 317.

¹¹¹³ Es el título del capítulo primero de McLUHAN, M., *Understanding Media: The Extensions of Man*, New York: Mentor, 1964.

¹¹¹⁴ WALTZLAWICK, P., *¿Es real la realidad? Confusión. Desinformación. Comunicación*, Barcelona: Herder, 1986, pp. 23 y 140.

bien atado”, y de la opinión de los hombres del régimen que aseguraban su continuidad afirmando: “Después de Franco, las instituciones” (FUEYO)¹¹¹⁵.

Los acontecimientos demostraron que quienes habían participado en la atadura estaban en condiciones de deshacerla desde las instituciones del régimen, haciendo real la expresión de FUEYO en sentido contrario al continuismo pregonado, sin rupturas que pusiesen en riesgo la convivencia. De hecho, los distintos caminos no fueron improvisados, sino diferentes opciones previstas, una de las cuales fue la finalmente triunfante¹¹¹⁶. Hubo, por tanto, capacidad para transformar el régimen de un modo progresivo y bastante rápido¹¹¹⁷, más allá de las adaptaciones que se habían ido produciendo tras la Guerra Civil conforme variaba el escenario internacional y nacional. Tuvieron sus protagonistas en su elaboración y ejecución, incluso con colaboraciones ajenas al país. Incluso personas relevantes del régimen, como FRAGA y su Alianza Popular-AP, participaron en el establecimiento y desarrollo del nuevo régimen, en una “estrategia de salida” imprescindible para que los desplazados no se planteasen acciones antidemocráticas¹¹¹⁸, y se incorporasen al juego partidista participando en el proceso constitucional. Integraba a la elite franquista de exministros de la nueva monarquía y del franquismo institucional y sociológico actualizado como neofranquismo en la Unión del Pueblo Español de MARTÍNEZ ESTERUELAS, la Acción Regional de LÓPEZ RODÓ, la Acción Democrática Española de SILVA MUÑOZ, la Democracia Social de la FUENTE, la Unión Nacional Española de FERNÁNDEZ DE LA MORA, la Unión Social Popular de CARRANZA y la Reforma Democrática de FRAGA, acompañados de exprocuradores en Cortes y de dirigentes del régimen. Todos ellos aceptaban la legitimidad de origen y ejercicio del franquismo en la sublevación militar y la Guerra Civil, justificándola en otras opciones de la extrema derecha, como el anticomunismo, la desconfianza en la democracia en continuidad con aquel y sin rupturas, dentro del contexto de la extrema derecha europea neofascista y nacionalista. Esta “extrema derecha operativa” se transformó en una “opción conservadora dura, que agrupará paulatinamente a todos los sectores situados fuera de la órbita hegemónica creada por el PSOE en 1982”¹¹¹⁹.

Las opciones políticas contrarias al régimen desconfiaban de su capacidad de transformación y fueron muy escépticas hasta que la realidad les demostró que la acción gubernamental era decidida e intensa, demostrando que conocía y controlaba sus estructuras y el modo de desmontarlas, frente al escaso arraigo y dogmatismo de los grupos políticos. Para cuando se plantearon como alternativa, creando una organización unitaria, Coordinación Democrática-Platajunta de 26 de marzo de 1976¹¹²⁰, el Rey y el presidente SUÁREZ habían dado todos los pasos necesarios para la reforma política, obligándoles a incorporarse a la dinámica que habían establecido: autodisolución de las Cortes Españolas, tras el cambio del marco de las Leyes Fundamentales con la de Reforma Política, legalización de los partidos socialista y comunista¹¹²¹, elecciones generales constituyentes,

¹¹¹⁵ Expresión de Fueyo Álvarez, director del Instituto de Estudios Políticos y uno de los intelectuales del régimen. SESMA LANDRÍN, N., “El guardián de la ortodoxia. Jesús Fueyo, un intelectual franquista frente a la Constitución”, en *Ayer*, 81, 2011, pp. 57-82. En sus artículos en el diario *El Alcazar* fue planteando críticas a la reforma y al borrador de Constitución, que tuvieron amplia influencia en los editoriales de *El Pensamiento Navarro* y en los artículos de Nagore Yárnoz.

¹¹¹⁶ LINZ, J. J., “Sobre España y la democracia. Conversación berlinesa con Ignacio Sotelo”, en *Claves de Razón Práctica*, 16, 1991, p. 53, sostuvo que el modelo de la transición “no estaba inventado”. Estaba estudiado con muchas variantes desde hacía mucho tiempo por parte de las instituciones de defensa y seguridad del Estado. Incluso desde el Movimiento se había venido realizando labores de formación de nuevos cuadros para sustituir a los históricos de la Guerra Civil establecidos en la organización del Estado. A este mismo fin para profesionalizar la organización administrativa se orientó la Escuela Nacional de Administración Pública de Alcalá de Henares dependiente de la Presidencia del Gobierno.

¹¹¹⁷ REIG CRUAÑES, J., *Identificación y alienación. La cultura política y el tardofranquismo*, Valencia: Universitat, 2007, p. 104, afirmó que el régimen era incapaz de introducir retoques y reformas.

¹¹¹⁸ Aun así lo intentaron por la operación Galaxia y el 23F.

¹¹¹⁹ RÍO, M. A. DEL, “La extrema derecha neofranquista a inicios del postfranquismo”, en *Miscel'lania*, 2011, p. 104.

¹¹²⁰ Producto de la fusión de la Junta Democrática de España creada en 1974 y la Plataforma de Convergencia Democrática en 1975. Frente a ellas la izquierda abertzale creó el 28 de diciembre de 1977 en el País Vasco *Euskal Erakunde Herritarra-EEH*, formada por los integrantes de KAS, para apoyar la Ruptura Democrática de la Alternativa KAS, la autodeterminación, la amnistía, el regreso de los exiliados y el Estatuto, desactivándose con la amnistía, la legalización de los partidos y las elecciones generales de 15 de junio de 1977. Fue un inoperante foro de debates que tardó tres meses en elaborar un programa, punto de partida para la aparición de *Euskadidko Ezkerra-EE*.

¹¹²¹ Los partidos políticos y los sindicatos fueron ilegalizados y regulada la responsabilidad de los desafectos por el decreto 108 de 13 de septiembre de 1936, ratificado por Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y orden de 10 de enero de 1937. Las responsabilidades políticas se regularon por ley de 9 de febrero de 1939, “para liquidar las culpas de este orden contraídas por

Constitución, medidas legislativas para sustituir el marco anterior y amnistía¹¹²². Las circunstancias exigieron algunas medidas no previstas, como la concertación para encarrillar la situación económica y los conflictos sociales, que ponían en riesgo la Transición, por medio de los pactos de La Moncloa, el alcance de la amnistía y los regímenes preautonómicos.

Tanto el referéndum de la Ley Fundamental de la Reforma Política de 15 de diciembre de 1976 como las elecciones generales de 15 de junio de 1977 y el referéndum constitucional de 6 de diciembre de 1978 demostraron la confianza del pueblo español en el proceso y en sus protagonistas¹¹²³. Las elecciones generales fueron, también, el reconocimiento de las opciones políticas que construyeron el nuevo régimen democrático-constitucional y la alternancia entre partidos que se realizó por el Partido Socialista Obrero Español-PSOE en las elecciones generales de 28 de octubre de 1982, configurando desde 1977 un régimen democrático de partido hegemónico, en un bipartidismo imperfecto entre una opción conservadora (UCD/PP) y el PSOE, que, salvo en los casos de mayoría absoluta de uno de ellos, precisaron del apoyo de los nacionalistas catalanes y vascos para formar mayorías cuando no lograron mayoría absoluta¹¹²⁴.

Entre la muerte de FRANCO el 20 de noviembre de 1975 y el referéndum de la Ley para la Reforma Política transcurrió un año; tres para el referéndum constitucional y cinco para que triunfase el Partido Socialista Obrero Español, consolidando la alternancia y el sistema democrático. Este proceso se vio empañado por la violencia y el terrorismo de quienes, de un lado u otro, quisieron mantener el sistema autoritario, unos por convicción (el búnker) y otros por conveniencia para su lucha revolucionaria (ETA, GRAPO)¹¹²⁵. A pesar de las dificultades, de los encuentros y desencuentros, se logró establecer la democracia y el régimen constitucional, cuya consolidación según PRADERA

no es sino el resultado de los esfuerzos colectivos de la sociedad española, con independencia del reconocimiento debido a los protagonistas más destacados en esa marcha hacia la democracia y de la constatación de los condicionamientos que presidieron la Transición desde la dictadura hasta el régimen de libertades¹¹²⁶.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA resumió el tiempo y el proceso de la transición como

un periodo convulso, complejo, cuando no contradictorio, y con un alto grado de improvisación. En el proceso entraron en juego muy diferentes actores, tanto desde ‘arriba’ como desde ‘abajo’, que tenían intereses contrapuestos y que acabaron cediendo en una parte de sus pretensiones¹¹²⁷.

2. Los primeros pasos en 1976-1977. El Rey y el Presidente Suárez.

Tras la muerte de FRANCO el 20 de noviembre de 1975 se abrieron las expectativas desde la idea de que el franquismo no perduraría como marco institucional. Si había pensado que con el nombramiento del Príncipe como heredero dejaba asegurada la continuidad de su régimen, no supo entender que no dependía del nombramiento de esta o aquella persona, sino de su adecuación a los

quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja”. JIMÉNEZ VILLAREJO, C., “La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)”, en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 7, 2007, p. 19. DUEÑAS, A., *Por ministerio de la ley y la voluntad del caudillo. La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, Madrid: CEPC, 2006.

¹¹²² POWELL, Ch., *España en democracia, 1975-2000*, Barcelona: Plaza & Janés, 2001, p. 157, observó que la unidad de las fuerzas democráticas que, al parecer, implicaba, era “más aparente que real”.

¹¹²³ Durante 1978 se preparó el marco legal para el referéndum constitucional. El RD 2120/1978, de 25 de agosto, reguló las consultas directas por referéndum. El RD 2550/1978, de 3 de noviembre, sobre el ejercicio del derecho de reunión en la consulta de referéndum. Por RD-L 37/1978, de 27 de noviembre, se dictaron las normas complementarias para la determinación de las personas que participarían en el referéndum sobre el proyecto de constitución.

¹¹²⁴ COTARELO, R. y BOBILLO, F. J., “El sistema de partidos”, en VIDAL BENEYTO, J. (ed.), *España a debate. I. La política*, Madrid: Tecnos, 1991, pp. 15-26: “La preferencia del electorado por el centro del espectro político y la ocupación de este espacio por el PSOE, sin abandonar el que le es propio por tradición, imagen pública y autoconsideración de sus votantes, fuerza al resto de los partidos a definirse de un modo equívoco que no puede considerarse como perdurable”.

¹¹²⁵ Hubo grupos que practicaron la violencia con menos repercusión y vigencia como el Ejército Rojo de Liberación Armado en Madrid; el Ejército Revolucionario de Ayuda a los Trabajadores en la SEAT de Barcelona; el Frente Popular Gallego; la Guerrilla Roja Catalana; los Grupos Autónomos Anarquistas, los Grupos Armados 28 de Febrero en Andalucía, etcétera.

¹¹²⁶ PRADERA, J., *La Transición española y la democracia*, Madrid: FCE, 2014, pp. 62-63.

¹¹²⁷ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Introducción” a TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao, 2015, p. 35.

nuevos espacios socioeconómicos y políticos y a las nuevas demandas de una sociedad muy distinta de la posterior a la Guerra Civil: un Estado industrial moderno y una sociedad de consumo constreñida por las reliquias de un Estado católico tradicional erigido durante la Guerra Civil de 1936-1939 y en la posguerra¹¹²⁸.

Dos días después, el 22 de noviembre se cumplieron las previsiones del artículo 7 de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947¹¹²⁹, en la persona del Príncipe JUAN CARLOS DE BORBÓN¹¹³⁰, que había adquirido esta condición tras haber jurado ante las Cortes “fidelidad a los principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino” el 22 de julio de 1969¹¹³¹. Este juramento exigido por la legislación vigente en aquel momento le sería recordado por los franquistas cuando puso en marcha la reforma del régimen desde el mismo régimen, porque aquellas normas, por muy fundamentales del Estado que fuesen, no eran ni eternas ni inmutables, sino modificables por otras del mismo rango, como ocurrió con la Ley Fundamental para la Reforma Política, que las derogó, y finalmente por la Constitución.

La Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 puso en manos del Rey de España JUAN CARLOS I todas las potestades del Jefe del Estado, a excepción de la posibilidad que tuvo FRANCO de dictar las llamadas “leyes de prerrogativa”, conforme a su DT 1ª.II, que le habían reconocido las Leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, así como las prerrogativas otorgadas por los Artículos 6 y 13 de la Ley de Sucesión¹¹³².

El poder absoluto del Jefe del Estado disponía de plenos poderes para mantenerlos o para transformar un Estado autoritario personal en otro Estado constitucional con forma política de Monarquía parlamentaria. Ese fue el papel crucial del Rey, induciendo el proceso por medio de SUÁREZ¹¹³³, sin aceptar las que JULIANA llamó “posiciones intermedias” de

autoritarismo gradualista o de democracia con límites que le planteaban los sectores más inmovilistas del Régimen, sectores empresariales y una importante potencia extranjera. Deseoso de legitimar la monarquía, Juan Carlos I quiso evitar escenarios que elevasen, aún

¹¹²⁸ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la Dictadura a la Democracia*, Barcelona: Planeta, 1979, p. 234. CASTRO ALFÍN, D., “La transición a la democracia en España”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral...*, op. cit., pp. 21-75.

¹¹²⁹ Fue rechazada por el heredero de la Corona D. Juan de Borbón en el manifiesto de Estoril de 7 de abril de 1947. En el manifiesto de Lausana de 19 de marzo de 1945 había manifestado su oposición al régimen establecido por Franco, exigiendo la restauración de la Monarquía constitucional.

¹¹³⁰ Había sido designado sucesor de Franco con el título de “príncipe” por las Cortes Españolas el 22 de julio de 1969, ignorando el orden sucesorio de la Corona en la persona de D. Juan De Borbón. Franco tenía decidido que fuese el nieto de Alfonso XIII como lo demostró boicoteando la opción carlista de Carlos Hugo de Borbón-Parma, controlándolo como demostró en la sesión de las Cortes Españolas que en votación nominal lo proclamaron heredero por 491 votos a favor, 9 abstenciones y 19 en contra. Fueron Carrero y López Rodó quienes dirigieron el proceso en la “operación Salmón”: MASSÓ TARRUELA, R., *Otro Rey...*, op. cit., pp. 527-528. Franco, aunque se apoyó en el carlismo durante la guerra y en los pocos que fueron “colaboracionistas”, mostró su desprecio al carlismo con la Unificación y en unas declaraciones al diario falangista *Arriba* de 27 de febrero de 1955, calificándolo de “grupo de integristas seguidores de un príncipe extranjero, apartados desde primera hora del Movimiento”: SANTA CRUZ, M. de, *Apuntes y documentos para la historia del tradicionalismo español 1939-1966*, Madrid: Fundación Hernando de Larramendi, tomo 17, 1988, p. 77.

¹¹³¹ En su condición de “Príncipe de España” la había ejercido interinamente durante la enfermedad de Franco a partir del 19 de julio de 1974 hasta que el 2 de septiembre, en que Franco recuperó los poderes.

¹¹³² Por tanto el Rey era, conforme al artículo 6, “el representante supremo de la Nación; personifica la soberanía nacional; ejerce el poder supremo político y administrativo; ostenta la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la más exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leyes fundamentales del Reino, así como de la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional; garantiza y asegura el regular funcionamiento de los Altos Órganos del Estado y la debida coordinación entre los mismos; sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución; ejerce el mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación del orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior; en su nombre se administra justicia; ejerce la prerrogativa de gracia; confiere, con arreglo a las leyes, empleos, cargos públicos y honores; acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden con arreglo a las Leyes fundamentales del Reino”.

¹¹³³ JIMÉNEZ DÍAZ, J. F., “Adolfo Suárez González”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 41-58.

más, la tensión social existente y le obligasen a encabezar un régimen explícitamente represivo¹¹³⁴.

En su discurso afirmó que “la monarquía procurará mantener la relación con el pueblo [...]; la institución que personifico integra a todos los españoles [...] el rey quiere ser de todos a un tiempo y de cada uno”¹¹³⁵.

El nuevo Jefe del Estado puso en marcha el proceso de Transición desde su poder pleno y disposición al cambio de régimen, porque ninguno de los episodios anteriores tuvieron ese significado, siendo los posteriores, que dirigió, los de progresiva construcción del nuevo régimen hasta la Constitución. Una vez vigente se produjeron las aportaciones de consolidación, que incluyeron los cambios normativos, los procesos electorales con alternancia de partidos y el fracaso de los intentos golpistas, principalmente el del 23F. El ciclo histórico del Rey concluyó con su abdicación en junio de 2014¹¹³⁶, como expuso RAMONEDA comentándola:

Juan Carlos fue el buen traidor que hizo posible la Transición. Utilizó la legitimidad que a los ojos de algunos sectores de la sociedad le dio Franco para neutralizar el pasado y adoptar la Monarquía constitucional. Ahora da un paso atrás, que de algún modo simboliza el eclipse del régimen de la Transición. Hay que construir una nueva legitimidad para unos nuevos tiempos. [...] La proclamación de Felipe VI es la última emanación del mito fundacional de la Transición¹¹³⁷.

A la hora de analizar el cambio que supuso el periodo denominado la “Transición”, es preciso establecer los puntos fundamentales o hechos históricos determinantes, que nos ayudan a entenderlo, a comprenderlo en el “ambiente” en que se produjo y el rol de los distintos protagonistas. Para reconstruir la “memoria colectiva” es preciso utilizar numerosas fuentes como modo para poder aprehender un pasado próximo y singular, superando la “memoria personal” que tanto tiene de protagonismo y subjetividad selectiva.

El primer hecho relevante del Rey fue sustituir en la presidencia del Gobierno a ARIAS, último presidente nombrado por FRANCO el 4 de enero de 1974 tras el asesinato de CARRERO¹¹³⁸. Fue el efecto de la falta de empatía entre ambos, de diferentes propósitos políticos y visiones de España, que motivaron continuos enfrentamientos entre el Jefe del Estado y un presidente del Gobierno que se consideraba el heredero directo del Caudillo¹¹³⁹. Así quedó reflejado en la información de la revista norteamericana *Newsweek* tras una entrevista con el Rey, constatando “la resistencia de la derecha al cambio político”, el inmovilismo de ARIAS, “un desastre total que se ha convertido en abanderado del búnker”, cuya falta de actividad “está polarizando la vida política española”¹¹⁴⁰. Simultáneamente el Rey tomaba contactos indirectos con los representantes de los partidos políticos clandestinos en el

¹¹³⁴ JULIANA, E., “El día que el Partido Comunista dijo sí a la Monarquía”, en *La Vanguardia*, 9 de junio de 2014. La potencia extranjera eran los Estados Unidos, “preocupados por el arraigo de los partidos comunistas en la mayoría de los países del Sur de Europa, abogaba por la exclusión de esta fuerza política en el nuevo escenario español”.

¹¹³⁵ La Monarquía recibió importantes apoyos mediáticos por su decidida contribución al establecimiento del régimen democrático: LARIO, A. (ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 329 y ss. MARTÍNEZ GALLEGO, F. A., GÓMEZ MONPART, J. L., BORDERÍA ORTIZ, E., “Cultura política y humor periodístico: la Corona en las transiciones a la República (1930-31) y a la Monarquía Parlamentaria (1975-78)”, en GUILLAMET, J. y SALGADO, F. (eds.), *El periodismo en las transiciones políticas. De la Revolución Portuguesa y la Transición Española a la Primavera Árabe*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2014, pp. 75-76: “El Rey, a través de un tratamiento periodístico y fotográfico que lo presentaba como decidido paladín de la democratización del país, pudo trocar su lastre de origen -su “legitimidad franquista”- en una nueva “legitimidad democrática”.

¹¹³⁶ Fue anunciada el 2 de junio y formalizada por la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hizo efectiva la abdicación. Fue aprobada por el Congreso el 11 de junio y por el Senado el 17. Publicada en el BOE de la misma fecha.

¹¹³⁷ RAMONEDA, J., “Acontecimiento raro”, en *El País*, 19 de junio de 2014.

¹¹³⁸ Había sido nombrado Presidente del Gobierno por Franco el 8 de junio de 1973 y murió el 20 de diciembre víctima de un atentado de ETA.

¹¹³⁹ FERNÁNDEZ-MIRANDA, P. y A., *Lo que el rey me ha pedido, Torcuato Fernández Miranda y la reforma política*, Barcelona: Plaza & Janés, 1995, p. 158, se refirió a Arias diciendo que “está sobresaliente, pagado de sí, hace de gran señor, aunque no pasa de cursi. [...] Está contra todos, desconfía de todos sin decirlo, pero hablando mal de todos”.

¹¹⁴⁰ En una entrevista a *The Economist* lo calificó de “desastre sin paliativos”. PREGO, V., *Así se hizo la Transición*, Barcelona: Plaza & Janés, 1995, p. 486. En *El País* del 15 de junio se informó de las “maniobras de altura para sustituir a Arias” comentando el protagonismo de personas del búnker económico y de exministros como LÓPEZ RODÓ, LÓPEZ DE LETONA y LÓPEZ BRAVO.

interior y el exterior, con el apoyo de personas próximas y la colaboración de otros gobiernos democráticos.

ARIAS fue incapaz de afrontar la situación de fin del régimen y estuvo “atrapado entre su lealtad al pasado y su vanidosa ambición de protagonizar el futuro”¹¹⁴¹. Aun cuando en algunos espacios de la organización estatal se habían diseñado variables de cambio, el auténtico “ingeniero institucional” del mismo fue un hombre del régimen, el Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino FERNÁNDEZ MIRANDA. No sólo elaboró el procedimiento, sino que propuso en la terna al Rey la persona elegida para llevarlo a cabo¹¹⁴²: Adolfo SUÁREZ, que fue anunciado por el Rey el 3 de julio de 1976, permaneció en el cargo hasta el 26 de febrero de 1981¹¹⁴³. Se exigía que el nuevo presidente fuera “un presidente para la reforma. [...] de verdad. No la que nos estaban intentando inútilmente hacer pasar por buena sin serlo”, que debía ser interlocutor válido con la oposición y “con autoridad sobre los quintacolumnistas del antiguo régimen”, porque “cualquier sombra de involución o de retroceso causaría un grave daño a la Corona y al país entero”¹¹⁴⁴. Su nombramiento fue la imagen de la desaparición de las élites de la Guerra Civil, que quedaron postergadas pasando al silencio o a la oposición a las reformas que los nuevos dirigentes fueron estableciendo.

Tras jurar su cargo el día 5 de julio SUÁREZ se dirigió al país por televisión pidiendo su apoyo para afrontar juntos el gran reto de hacer posible la democracia:

El gobierno que voy a presidir no representa opciones de partido sino que se constituirá en gestor legítimo para establecer un juego político abierto a todos. La meta última es muy concreta: que los gobiernos del futuro sean el resultado de la libre voluntad de la mayoría de los españoles, y para ello solicito la colaboración de las fuerzas sociales del país.

Se trataba de un hombre de las nuevas generaciones del Jefe del Estado y del Movimiento, un profesional del régimen, desvinculado de la Guerra Civil y del falangismo histórico, leal y ejecutivo para cumplir lo que se le encomendara por la Corona, “disponible y no cerrado, abierto a las indicaciones directivas”¹¹⁴⁵. Era un personaje propio de la “semi-oposición” (LINZ), como “disidente en el seno de la élite que favorece distintas alternativas institucionales y políticas a largo plazo, pero que aceptan al máximo dirigente –posiblemente de forma condicional o tan solo temporal- y que están dispuestos a ocupar cargos políticos”¹¹⁴⁶, aunque, en este caso, matizada por aceptar plenamente al Rey.

Su perfil y trayectoria eran adecuados para representar el papel aperturista frente a los inmovilistas del sistema, reforzándole en sus decisiones los ataques que sufrió en cuanto inició su andadura¹¹⁴⁷. Como protagonista de la Transición española se le comparó con el ruso KERENSKI, que la realizó del zarismo a los soviets, y con el griego KARAMANLIS, señalando que estos personajes “se ven comprometidos a jugar el incómodo papel de atender todas las demandas y afrontar todos los problemas que en la etapa anterior se marginaron triunfalmente”. Observó MUÑOZ ALONSO:

La psicología del político de la transición presenta aspectos dramáticos. La fidelidad a su papel pontifical y a la propia fuerza de las circunstancias le obligarán, en ocasiones, a

¹¹⁴¹ POWELL, Ch., *España en democracia...*, op. cit., p. 146. CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la Dictadura...*, op. cit., p. 258: “la política de Arias fue una continua alternancia de discursos esperanzadores y reacciones decepcionantes, de promesas alentadoras y medidas concretas tímidas y regresivas”.

¹¹⁴² Formaron la terna, además de Suárez, los ex ministros Silva Muñoz y López Bravo.

¹¹⁴³ Además de sus cargos oficiales en la Secretaría del Movimiento y en TVE había sido elegido en julio de 1975 Presidente Coordinador de la Unión del Pueblo Español (UDPE), asociación creada conforme a la legislación del “espíritu del 12 de febrero”. PREGO, V., *Presidentes*, Barcelona: Plaza & Janés, 2000, pp. 21-22.

¹¹⁴⁴ “Un presidente para la reforma”, en *El País*, 3 de julio de 1976.

¹¹⁴⁵ FERNÁNDEZ-MIRANDA, P. y A., *Lo que el rey...*, op. cit., pp. 29 y 192. En la p. 113 recogieron la opinión de Torcuato Fernández-Miranda de que el Rey era el empresario de la reforma, Suárez el actor y él el autor.

¹¹⁴⁶ LINZ, J. J., “Opposition to and under an Authoritarian Regime: The Case of Spain”, en DAHL, R. A. (ed.), *Regimens and Oppositions*, New Haven: Yale University Press, 1973, p. 210. HUNNEUS, *La Unión del Centro Democrático y la Transición a la democracia en España*, Madrid: CIS, 1985, pp. 30 y ss., lo amplía a la *buffer-zone* más amplia.

¹¹⁴⁷ DE MIGUEL, A., *Sociología del franquismo*, Barcelona: Editorial Euros, 1975, p. 357: “La utilidad funcional de las críticas ultras a las posiciones aperturistas deriva de que en el fondo este tipo de crítica de los ultras es la salvación de los ‘técnicos’ aperturistas, enfrentados a una imposible liberalización política y teniendo que liderar con una coyuntura económica internacional bastante adversa. Los ultras facilitan a los aperturistas en el poder su propia autocalificación al permitirles situarse más a la izquierda de lo que objetivamente les correspondería sin esas críticas”.

adoptar actitudes poco concordantes con sus propias predisposiciones e, incluso, con su trayectoria anterior, los políticos de la transición suelen ser políticos de transición. [...] Las transiciones son algo así como la época de la adolescencia de los pueblos, época de sangre revuelta, de una cierta inestabilidad y de ideas no siempre claras, pero es necesario pasar por ella, salvo si se opta por quedarse en esa infancia de las naciones que es la enanez mental¹¹⁴⁸.

Se afrontó la incertidumbre del momento con una decisión arriesgada, discutible y discutida, cuyo alcance y resultado no se conocía, aunque se propiciara un objetivo sometido a muchas contingencias sociales, políticas, económicas, ideológicas y militares. Las críticas al nombramiento se produjeron desde dentro y fuera del régimen porque quienes las realizaban no esperaban nada favorable a sus posiciones¹¹⁴⁹. Para unos era un hombre sin significado, mientras que para otros, por ello mismo, nunca satisfaría sus aspiraciones. Se habló del “error Suárez”¹¹⁵⁰.

Sin embargo, el profesor TIERNO GALVÁN, fundador del Partido Socialista Popular-PSP, tuvo una actitud positiva porque, para facilitar el diálogo con la oposición, prefería una persona de una generación que se definía más por la técnica y los intereses que por los prejuicios ideológicos¹¹⁵¹, con una actitud no rupturista, capaz de configurar un gobierno de concentración nacional.

El Rey había optado por una alternativa de avance y transformación, tras haber eliminado a ARIAS, que lo era de continuidad del pasado franquista y, por tanto, de retroceso y desencuentro con una sociedad transformada y un entorno hostil. El papel de SUÁREZ fue superar la confrontación del régimen con el entorno desde sus propias instituciones y con los dirigentes del mismo, integrándolos en el nuevo. Como expresó Paul PRESTON:

La naturaleza de la transición a la democracia y del periodo siguiente de crisis-ruptura política, puede ser comprendido en términos de una profundización de las contradicciones internas del régimen durante los últimos seis años de la vida del dictador. A pesar de sus avances y logros, la democracia española es, tanto en su origen, como en su formación, un vástago de la dictadura de Franco. Las fuerzas que se unieron en 1936 para salvarse a sí mismas, se dividieron en 1976 para salvarse a sí mismas de nuevo, aunque esta vez, buscando un acomodo más que una destrucción de las fuerzas de la democracia¹¹⁵².

El 4 de mayo de 1976 vio la luz el primer número del diario *El País*, fundado por José ORTEGA SPOTTORNO y la sociedad “Promotora de Informaciones S. A.” (PRISA)¹¹⁵³, llamado a convertirse en una referencia orientadora del proceso por su ideología de centro-izquierda, que sintonizó desde el primer momento con las clases medias profesionales y emergentes de la sociedad española. Desde un “liberalismo orteguiano”¹¹⁵⁴ y una “convicción irrenunciablemente democrática” consideraba insuficiente la reforma política anunciada desde las estructuras del régimen, porque no “satisface las exigencias mínimas que el respeto a los principios de la democracia y de la libertad exigen, ni puede lograr la adhesión de las nuevas generaciones de españoles”. Para que la dialéctica de la “reforma” superara a la de la “ruptura”, “tenía que haber comenzado por el reconocimiento de que las metas de una y otra tienen que ser en cualquier caso parejas: la instauración de una democracia real en nuestro suelo, con el reconocimiento de las libertades individuales y del derecho de los ciudadanos a elegir a sus gobernantes a través del sufragio universal”. Esta no era “la reforma que el Gobierno

¹¹⁴⁸ MUÑOZ ALONSO, A., “La transición política”, en *Cambio* 16, 151, de 7 de octubre de 1974.

¹¹⁴⁹ *El Alcázar*, 4 de enero de 1976: “Suárez, más que una garantía, constituye ahora un peligro, porque su inexperiencia puede abrir las puertas a esa ruptura que, agazapada, planea un golpe contra el Estado. Tanto para los reformistas –traidores encubiertos– como para los sectores subversivos, el nombramiento de Suárez constituye una gran oportunidad”.

¹¹⁵⁰ DE LA CIERVA, R., “Qué error, qué inmenso error”, en *El País*, 8 de julio de 1976. *Cuadernos para el Diálogo*, 167, de 10 de julio de 1976, “El error Suárez”: “No pensamos que Adolfo Suárez sea la persona adecuada para traer la democracia al país, y, por consiguiente, creemos que su nombramiento es un error”. *El País*, 4 de julio de 1976: “la impresión primera que hoy se ofrece no es de aceleración del cambio”.

¹¹⁵¹ *ABC*, 7 de julio de 1976.

¹¹⁵² PRESTON, P., “Los orígenes de la transición: dictadura, terrorismo y cambio social”, en *Sistema*, 68-69, 1985, pp. 131-140; *El triunfo de la democracia en España 1969-1982*, Madrid: FCE, 1980, p. 18.

¹¹⁵³ SEOANE, M. C. y SUEIRO, S., *Una historia de El País y del Grupo PRISA*, Barcelona: Plaza & Janés, 2004.

¹¹⁵⁴ Respondía a la idea de MARAÑÓN en *Ensayos liberales*, citado por LAÍN ENTRALGO, P., “Introducción” a MARAÑÓN, G., *Obras completas*, I, Madrid: Espasa Calpe, 1968, p. 62: ser liberal es “primero, estar dispuesto a entenderse con el que piensa de otro modo; y segundo, no admitir jamás que el fin justifica los medios, sino que al contrario, son los medios los que justifican el fin. El liberalismo es una conducta y, por lo tanto, es mucho más que una política [...] Se debe ser liberal sin darse cuenta, como se es limpio o como, por instinto, nos resistimos a mentir”.

quiere vender hoy a la opinión viene sólo a defender privilegios e intereses de grupo que nos hablan de la continuidad de un pasado sin horizontes”. Criticó las iniciativas legislativas que se planteaban, el mantenimiento de las estructuras de poder del régimen y de las soluciones del gobierno ARIAS, que conducían al caetanismo¹¹⁵⁵, entre ellas “que los principios fundamentales del Movimiento no sean reformables ni a través de referéndum”. Estas reformas estaban condenadas al fracaso y amenazaban “con arrastrar en su caída a toda otra posibilidad de reformismo auténtico que pudiera haber contado con un asentimiento generalizado”. Terminó haciendo profesión de fe orteguiana al “pronunciar de nuevo las palabras de ORTEGA, tan entrañables para nosotros: Desde luego, señores, *no es esto, no es esto*”¹¹⁵⁶.

Según L. ARANGUREN, este medio de comunicación cumplió la función del “intelectual colectivo”¹¹⁵⁷, que GRAMSCI aplicaba al partido revolucionario como educador de las masas para llegar a una alternativa humanista, socialista y democrática. Para el autor italiano aquel ha de ser capaz de convertir una nueva ética laica y autónoma en norma generalizable a toda la humanidad dadas las características que las relaciones históricas le confieren como sujeto político y social emancipador, impulsando la voluntad colectiva y la reforma intelectual y moral¹¹⁵⁸.

En su discurso de 9 de junio de 1976 SUÁREZ fijó el compromiso reformista ante las Cortes dando un “paso decisivo hacia la sociedad democrática que deseamos”, que reconociese el pluralismo de las fuerzas sociales organizadas, adoptando el sistema a las nuevas necesidades, abriéndoles el camino de la legalidad, reconociendo los derechos y garantizándolos. Adquirió carácter de eslogan la afirmación de su propósito: “elevar a la categoría política de normal lo que a nivel de calle es simplemente normal y establecer las bases de un acuerdo durable bajo el imperio de la Ley”. Expuso su voluntad de atender la demanda de la sociedad de “normalización democrática” y de que los gobernantes futuros fueran el “resultado de la libre voluntad de la mayoría de los españoles”. Se autodefinió como perteneciente a una generación que sólo había vivido la paz y “por convicción y temperamento a la mayoría de ciudadanos que desean emplear un lenguaje moderado de concordia y conciliación”. Invocó la voluntad de la Corona de lograr para España una “democracia moderna” basada en la libertad, la justicia, la participación, la cultura y la paz.

La declaración programática del Gobierno del 16 de julio utilizó un nuevo discurso rompiendo con el pasado¹¹⁵⁹. Reconoció que “la soberanía reside en el pueblo”, siendo su fin instaurar “un sistema político democrático basado en la garantía de los derechos y libertades cívicas, en la igualdad de oportunidades políticas para todos los grupos democráticos y en la aceptación de un pluralismo real”. Se refirió a la “reconciliación nacional”, comprometiéndose a convocar un referéndum para someter a la nación la reforma constitucional y a convocar elecciones generales para el 30 de junio de 1977¹¹⁶⁰.

Otros hechos significativos fueron la renuncia por el Jefe del Estado al privilegio histórico reconocido por el Concordato de 1953 a la presentación de obispos¹¹⁶¹, reintegrándose a sus cátedras,

¹¹⁵⁵ Marcelo Caetano fue el sucesor de Oliveira Salazar como primer ministro de Portugal entre 1968-1974, en que fue destituido por la Revolución de los Claveles. Su política fue continuista a pesar de haber prometido “evolución sin continuidad”, similar a la de Arias en España.

¹¹⁵⁶ “Ante la reforma”, en *El País*, 4 de mayo de 1976.

¹¹⁵⁷ L. [LÓPEZ] ARANGUREN, J. L., “Legitimación moral. El decisivo papel de la prensa para la transformación de la dictadura a la democracia”, en *El País*, 15 de octubre de 1992: “La transición estrictamente político-fáctica fue obra conjunta del Rey, de Fernández Miranda y del gobierno Suárez. Pero *El País* fue el colectivo que la dotó de legitimidad ético-intelectual mediante su interpretación a la vez izquierdista y moral”. También en “Prensa y opinión pública: la prensa como agente de cambio”, en *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, 14, 1993, pp. 75-77.

¹¹⁵⁸ MARTÍNEZ LORCA, A., *El problema de los intelectuales y el concepto de cultura en Gramsci*, Málaga: Universidad, 1981, pp. 155 y 206.

El problema de los intelectuales y el concepto de cultura en Gramsci, Málaga: Universidad.

¹¹⁵⁹ JULIÁ, S., “Echar al olvido”, en *El País*, 15 de junio de 2002: “El Gobierno formado en julio de 1976 por políticos de segunda fila, pero buenos conocedores de la Administración, se presentó con una declaración programática en la que reconocía por vez primera la soberanía popular, prometía una amplia amnistía, anunciaba su decisión de someter a referéndum una Ley para la Reforma Política y se comprometía a convocar elecciones generales antes del 30 de junio del año siguiente”.

¹¹⁶⁰ Las últimas elecciones generales democráticas se habían convocado por la II República el 28 de junio de 1931, 23 de abril y 19 de noviembre de 1933 y 16 de febrero de 1936.

¹¹⁶¹ El Papa Pablo VI lo solicitó a Franco en 1968, que lo rechazó planteando la revisión de todos los privilegios reconocidos en el Concordato.

de las que habían sido expulsados en 1965, a los profesores LÓPEZ ARANGUREN, TIerno GALVÁN y GARCÍA CALVO.

Un hito relevante fue la visita real a Washington y su discurso ante el Congreso, que supuso el respaldo de los EEUU al proceso español¹¹⁶². El Rey se comprometió a serlo “de todos los españoles”, con los principios de la participación sin discriminación, de la democracia, la paz social y la estabilidad política, asegurando “el acceso ordenado al poder de las distintas alternativas de gobierno, según los deseos del pueblo libremente expresados”, y a establecer garantías jurídicas para el ejercicio de las libertades civiles¹¹⁶³.

Un gesto de distensión, cambio, ruptura y superación del pasado autoritario fue el RD-L 10/1976, de 30 de julio, que adoptó la primera amnistía política demandada por los movimientos democráticos¹¹⁶⁴, que no alcanzaba a quienes habían puesto en peligro la integridad de las personas. Le siguieron los RRDD-LL 19/1977, de 14 de marzo, sobre medidas de gracia, y 388/1977, de la misma fecha, sobre indulto general¹¹⁶⁵. La Ley de Amnistía 46/1977, de 15 de octubre, fue aprobada por los votos de UCD, PSOE, PCE, PSC, grupo mixto y minorías catalana y vasca, absteniéndose AP¹¹⁶⁶. Alcanzó a los actos de “intencionalidad política realizados con anterioridad al 15 de diciembre de 1976 y a los efectuados entre esa fecha y el 15 de junio de 1977, siempre que no hubieran supuesto “violencia grave contra la vida o la integridad de las personas”. Sin embargo por presiones militares se excluyó a los miembros Unión Militar Democrática (UME). Su amplitud supuso superar todos los hechos violentos del pasado y una lectura posterior que la confundió con la “amnesia histórica” y con el “olvido”¹¹⁶⁷. El olvido también se produjo respecto a las víctimas del terrorismo, que “no fueron respaldadas ni por el Estado de Derecho ni por la sociedad vasca, que en buena medida miró hacia otro lado”¹¹⁶⁸.

A pesar de ello, ETAm sostuvo la lucha armada, porque “Euskadi estaba oprimida”¹¹⁶⁹. Esta actitud fue criticada desde algunos medios abertzales:

el cuerpo entero de extremo a extremo, ha dicho un no rotundo a la cadena. Desde el umbral de la aceptación de una nueva situación, asumida con esperanza de cambio, debe partir el análisis para la acción política. ETA debe autocriticarse y tener la valentía de admitir que su protagonismo ha concluido. Ahora es el pueblo quien está rigiendo su futuro¹¹⁷⁰.

¹¹⁶² GRIMALDOS, A., *La CIA en España. Espionaje, intrigas y política al servicio de Washington*, Barcelona: Debate, 2006.

¹¹⁶³ “El Rey promete la democracia”, en *El País*, 3 de junio de 1976.

¹¹⁶⁴ La organización católica “Justicia y Paz” había realizado en 1974 una campaña de recogida de 150.000 firmas a favor de la amnistía como medida de reconciliación.

¹¹⁶⁵ AGUILAR FERNÁNDEZ, P., “La amnesia y la memoria: las movilizaciones por la amnistía en la Transición a la democracia”, en CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M. (ed.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid: Alianza, 1997, p. 349. El 30 de diciembre de 1970 el Consejo de Ministros había acordado el indulto de las nueve sentencias de muerte impuestas a los miembros de ETA en el Proceso de Burgos. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “La amnistía” en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, op. cit., pp. 126-127.

¹¹⁶⁶ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 14 de octubre de 1977. BOE 248, de 17 de octubre de 1977. “Amnistía al fin”, en *El País*, 15 de octubre de 1977: elogió la disposición tras las vacilaciones de las medidas anteriores.

¹¹⁶⁷ SARTORIUS, N. y ALFAYA, J., *La memoria insumisa. Sobre la dictadura de Franco*, Madrid: Espasa, 1999, p. 13: “se ha producido un doble proceso con un doble objetivo: por un lado olvidar la dictadura [...], por otro, rebajar todo lo posible el nivel de tiranía de aquél régimen y relativizar al máximo los efectos devastadores que tuvo para la sociedad española”. GUERRA, A., *Cuando el tiempo nos alcanza. Memorias (1940-1982)*, Madrid: Espasa, 2004, p. 219: recoge como suponía perdonar los delitos de quienes habían sido “actores y cómplices de la dictadura y a los terroristas de ETA”. A los primeros sin exigirles “responsabilidades personales ni políticas [...] porque se pensaba ya nunca volverían a militarizar la vida política, no buscarían la destrucción por cualquier medio de los adversarios políticos”; a los terroristas “porque con la llegada de la democracia, se creía, nada les motivaría para continuar su campaña de terror y muerte”. BLÁZQUEZ VILAPLANA, B., “Alfonso Guerra González”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 253-170.

¹¹⁶⁸ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El terrorismo y sus víctimas durante la transición”, en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, op. cit., pp. 132-134.

¹¹⁶⁹ Comunicado en *El País*, 8 de octubre de 1977.

¹¹⁷⁰ *Punto y Hora de Euskal Herria*, 57, 13-19 de octubre de 1977. *Egin*, 11 de octubre y 20 de noviembre de 1977: “es preciso afirmar que las posibilidades de actuación que ha abierto la evolución política exigen la renuncia al empleo de la lucha armada [...]. Tenemos que expresar nuestra convicción de que el pueblo vasco mayoritariamente desea lograr esos objetivos sin recurrir a la violencia”.

La amnistía reflejó el consenso –que fue el concepto clave del proceso de Transición- para superar el pasado en cuanto a las sanciones y condenas por la Guerra Civil y motivos políticos de oposición ideológica al régimen formada por “socialistas, libertarios, comunistas y cristianos progresistas”¹¹⁷¹. El acuerdo lo integraron los partidos vinculados al pasado de la Guerra Civil y la oposición al franquismo, junto con un partido nuevo –UCD-, que destacaba su desvinculación de la Guerra Civil y su razón de ser en la creación de un régimen de democracia y convivencia de la diversidad española; mientras que la oposición de AP se hacía por el partido de los que tenían directa vinculación con un pasado que los demás deseaban superar.

Las declaraciones, compromisos y hechos políticos del Gobierno SUÁREZ fueron mal recibidos por los núcleos duros del franquismo, que los calificaron de “ruptura” con el régimen de FRANCO, de “traición histórica”¹¹⁷², de “perjurio”, de “felonía”, de los que acusaban también al Rey al que calificaron como “Juan Carlos I el Breve”¹¹⁷³. El medio de comunicación que lideró esta actitud y el grupo que la inspiraba fue *El Alcázar*¹¹⁷⁴, portavoz del grupo de franquistas que se denominó el *búnker*¹¹⁷⁵ continuista e inmovilista, formado por los sectores más radicales del franquismo, el Ejército, el sindicato vertical, el Movimiento y la Iglesia. Su actitud fue de rechazo total de cualquier reforma del régimen franquista, aunque viniera de personajes tan fieles como ARIAS o de medidas tan conservadoras como las derivadas del “espíritu del 12 de febrero” y de las Asociaciones Políticas dentro de los Principios del Movimiento.

Sus personajes más relevantes fueron los falangistas y exministros GIRÓN y FERNÁNDEZ CUESTA, el líder de Fuerza Nueva PIÑAR y el tradicionalista ORIOL Y URQUIJO¹¹⁷⁶. Las organizaciones Confederación Nacional de Excombatientes, la Vieja Guardia, Hermandades de la Cruzada y la División Azul, la Hermandad de Alféreces Provisionales y de Sargentos Provisionales, Marineros Voluntarios, Banderas de Falange, Tercios de Requetés, Maestrazgo. Fuerza Nueva, Fuerza Joven y Frente de Juventudes. Los elementos fundamentales de su ideología fueron las Leyes Fundamentales de las que formaban parte los Principios del Movimiento Nacional, el reconocimiento de FRANCO y su obra, la “unidad entre los hombres y las tierras de España”, la democracia orgánica basada en la familia, el municipio y el sindicato, rechazo de los partidos políticos de la democracia inorgánica liberal, anticomunismo radical y el conglomerado que formaba el “nacionalcatolicismo”. Para todos ellos, como explicó FOUCAULT, “la guerra sigue vigente y determina las actuales relaciones de poder; la guerra continúa actuando con pleno ardor dentro de los mecanismos de poder y constituye el motor secreto de las institucionales, las leyes y el orden”¹¹⁷⁷.

El papel de SUÁREZ fue analizado por el filósofo ENZENSBERGER en un artículo sobre los “héroes de la retirada”. Contrapuso los héroes históricos triunfantes del pasado con otros, “de un nuevo estilo que no representan el triunfo, la conquista, la victoria, sino la renuncia, la demolición, el

¹¹⁷¹ VILAR, S., *Historia del antifranquismo...*, op. cit. pp. 20-21. GALLEGO MARGALEF, F., *El mito de la Transición. La crisis del franquismo y los orígenes de la democracia (1973-1977)*, Barcelona: Crítica, 2008, p. 705: relacionó el consenso con la II República.

¹¹⁷² IZQUIERDO, A., *El año siguiente. Acta notarial de una traición histórica*, Barcelona: Editorial Acervo, 1977. Escribió que el franquismo no murió con Franco, pero había perdido su primera gran batalla, porque si las cosas estaban atadas, manos trabajadoras y fuertes las habían desatado (p. 273).

¹¹⁷³ Por el entorno familiar de Franco y por los “leales” se pretendió que la sucesión recayese en el primo del rey Alfonso de Borbón Dampierre, casado con una nieta del generalísimo.

¹¹⁷⁴ MARTÍN DE LA GUARDIA, R., “El bastión de papel: La prensa reacia a la transición política a la democracia (1974-1982)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. (ed.), *Prensa y democracia. Los medios de comunicación en la Transición*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009, pp. 133-150.

¹¹⁷⁵ Denominación que se atribuye a S. Carrillo en un artículo titulado “O la libertad o el búnker”, recordando al bunker hitleriano de Berlín, último reducto del poder nazi. PRESTON, P. (coord.), *España en crisis...*, op. cit., p. 12, recoge que apareció en 1972 en la publicación del PCE *Horizonte Español*, con el seudónimo Luis Español. ÁLVAREZ SOLÍS, A., *¿Qué es el bunker?*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, J. L., “La extrema derecha en la transición política a la democracia (1973-1982)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 143-161.

¹¹⁷⁶ Otras personas importantes fueron los falangistas José Luis Arrese, Juan García Carrés, Luis Valero Bermejo; los militares Iniesta Cano, García Rebull, Campano, Coloma, Milans del Bosch, de Santiago, Pérez-Viñeta, Cano, Prada, Bañuls, Cabeza; el obispo Guerra Campos y la Hermandad Sacerdotal Española.

¹¹⁷⁷ FOUCAULT, M., *Hay que defender la sociedad*, Madrid: Akal, 2003, p. 228.

desmontaje. [...] especialistas de la negociación, pues nuestro continente necesita de ellos si quiere seguir viviendo”.

Los “héroes de la retirada” se han producido al amparo de las dictaduras absolutas del siglo XX precisamente para desmontarlas y dar paso a regímenes democráticos. Su sino histórico es que su propia dinámica los convierte en víctimas, que fue el caso de SUÁREZ, quien “desmanteló el régimen, despojó de poder a su propio partido unificado y sacó adelante una Constitución democrática [...] con arrojo personal y brillantez política”. Era un hombre del régimen, pertenecía al círculo más íntimo del poder, lo que le permitió desmontarlo:

Su pasado le aseguró la desconfianza insuperable de todos los demócratas. De hecho, España no le ha perdonado hasta el presente. A los ojos de sus antiguos camaradas, él fue un traidor; a los ojos de aquellos para quienes había abierto el cambio, fue un oportunista. Desde que se retiró como típica figura de la transición no ha vuelto a pisar terreno firme. [...] Una cosa, y solamente una, tiene garantizada el héroe de la retirada: la ingratitud de la patria¹¹⁷⁸.

3. La violencia terrorista. Montejurra 1976

Durante la Transición, además de los conflictos socio-económicos, se produjo una coacción constante por parte del terrorismo de distintos orígenes. El más relevante fue el de ETA¹¹⁷⁹, pero actuaron otros movimientos como el FRAP, el GRAPO, organizaciones de la extrema derecha de carácter integrista como los “Guerrilleros de Cristo Rey”, el “Batallón Vasco Español”, apareciendo posteriormente el terrorismo de Estado del GAL¹¹⁸⁰. En Navarra las acciones de ETA fueron parte de la lucha identitaria para imponer a la sociedad navarra por el terror su ideología y modelo de organización política territorial. Los acontecimientos de Montejurra de 1976 fueron consecuencia del activismo de los grupos de la extrema derecha como los Guerrilleros de Cristo Rey, Fuerza Nueva y grupos fascistas, algunos de cuyos miembros participaron posteriormente en los atentados de los GAL.

La conflictividad laboral estuvo muy politizada por su utilización como medio de presión por el sindicalismo abertzale y de izquierda en sus propósitos integracionistas. Los paros, huelgas, manifestaciones, pérdida de puestos de trabajo, que se habían producido en los primeros años 70, se incrementaron en 1975 y 1976¹¹⁸¹. Los graves incidentes y enfrentamientos con la policía dieron lugar a muertes en Vitoria y Montejurra (Estella)¹¹⁸², detenciones y fuerte represión, siendo el ministro responsable FRAGA. Su dureza motivó protestas de la Iglesia, de algunas corporaciones municipales y de los sindicatos UGT, CCOO, CSUT, LAB, ELA con motivo de las manifestaciones del primero de mayo.

Estos hechos se agravaron durante la semana del 23 al 28 de enero de 1977, que fue conocida como la “semana negra” o “semana trágica”¹¹⁸³, que dio lugar a la publicación de un editorial conjunto de los más importantes medios de comunicación titulado “Por la unidad de todos”¹¹⁸⁴. La preocupación

¹¹⁷⁸ ENZENSBERGER, H. M., “Los héroes de la retirada”, en *El País*, 20 de octubre de 1989.

¹¹⁷⁹ En el momento de su aparición gozó de las “simpatías” de algunos demócratas en cuanto atacaba al franquismo, como expuso TIERNO GALVÁN, E., *Cabos sueltos*, Barcelona: Bruguera, 1981, p. 382.

¹¹⁸⁰ GARZÓN VALDÉS, E., “El terrorismo de Estado (El problema de su legitimación e ilegitimidad)”, en *REP*, 65, 1969, pp. 35-55; *Filosofía, Política, Derecho*, Valencia: Universitat, 2001, p. 147: “El terrorismo de Estado es una forma del ejercicio del poder estatal cuya regla de conocimiento permite y/o impone, con miras a crear el temor generalizado, la aplicación clandestina, impredecible y difusa, también a personas manifiestamente inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder”. Se habla a este propósito del “Derecho Penal enemigo” que impone la pena al enemigo privándole de sus derechos, de modo directo, justificándola en la protección de la seguridad colectiva. Invoca la dialéctica acción-reacción como respuesta a las agresiones ilegítimas contra toda la sociedad a la que el Estado protege como titular del *ius cogens*: CALVERT, P., “El terror en la teoría de la revolución”, en O’SULLIVAN, N., *Terrorismo, ideología y revolución*, Madrid: Alianza, 1987, p. 60.

¹¹⁸¹ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la Dictadura...*, op. cit., pp. 103 y ss. En el Apéndice sobre cronología se recogen los incidentes laborales y terroristas más relevantes.

¹¹⁸² FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Los sucesos del 3 de marzo en Vitoria”, en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, op. cit., pp. 70-71.

¹¹⁸³ La relación de los atentados se recoge en el apéndice cronológico: asesinatos de Arturo Ruiz, Luz Nájera, cinco abogados de Atocha, dos policías y un guardia civil y secuestros de Villaescusa y Oriol.

¹¹⁸⁴ *El País*, 29 de enero de 1977, acompañado de un editorial titulado “Contra toda violencia”. Lo publicaron, además, *ABC*, *Diario 16*, *El Alcázar*, *Informaciones*, *Ya* y *Pueblo*. Se afirmó: “El derecho de un pueblo a decidir libremente su destino colectivo no puede ser impedido por la violencia y el crimen organizado. Sólo la confrontación pública de las diversas

general por el clima de violencia, con el riesgo de involución que suponía, llevó a que se propusiera constituir un gobierno de “reconciliación nacional con SUÁREZ a la cabeza y con inclusión de representantes de partidos políticos, a derecha e izquierda que estén dispuestos a un compromiso con el poder y a no combatirlo desde fuera, sino a defenderlo desde dentro”¹¹⁸⁵.

Los terroristas querían romper el proceso, para así legitimar su existencia y acciones, ensañándose con los miembros del Ejército y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado¹¹⁸⁶. Estos, a su vez, recibían la coacción de la ultraderecha, a veces desde sus propias filas, para que reaccionaran frente a las provocaciones terroristas implantando un nuevo autoritarismo cuando clamaban “¡Ejército al poder!”. No actuaban por “altruismo patriótico”¹¹⁸⁷, sino por ambición de poder para recuperar el que habían ejercido tantos años y habían perdido.

A pesar de las tensiones y víctimas que les produjeron, aquellos actuaron con serenidad y lealtad al poder civil y al orden legal, aunque se produjesen excesos y torturas, algunos con resultado de muerte, en el ejercicio de las funciones policiales¹¹⁸⁸, la conspiración de Galaxia y el intento de golpe de Estado del 23F¹¹⁸⁹. Los terroristas de todo tipo tenían los mismos objetivos: “incitar a la rebelión al estamento castrense; atemorizar a la población civil; exasperar a la oposición empujándola a la acción impaciente o a la protesta desordenada, e impedir así la celebración de unas elecciones democráticas en este país”. La fórmula impediría, además, “continuar el camino emprendido hacia la democracia”, porque para que “la reforma política continúe, no podemos dar marcha atrás, ni siquiera aminorar el ritmo”¹¹⁹⁰. Para la prensa internacional “la sombra de la Guerra Civil planea sobre España”¹¹⁹¹.

En Navarra, además de la violencia de ETA, se manifestó la de la extrema derecha, siendo particularmente graves los incidentes que tuvieron lugar en la concentración carlista de Montejurra el 9 de mayo de 1976¹¹⁹², con las muertes de Ricardo GARCÍA PELLEJERO y Aniano JIMÉNEZ SANTOS causados por aquella en la “Operación Reconquista”¹¹⁹³. Fue promovida desde el régimen utilizando a Sixto DE BORBÓN-PARMA y sus partidarios apoyados por el SECED¹¹⁹⁴, grupos de paramilitares y mercenarios fascistas¹¹⁹⁵, con la colaboración que supuso la pasividad de la fuerza de pública presente, que no impidió las agresiones con ametrallamientos y disparos, ni practicaron detenciones, pero

posiciones, la clarificación y transparencia de las realidades sociales y, en última instancia, la expresión de la voluntad de los ciudadanos a través del sufragio, tiene legitimidad para configurar la nueva sociedad española. [...] Está en juego el ser o no ser de la democracia en España y el futuro de nuestro país como sociedad pluralista y libre”.

¹¹⁸⁵ “Un gobierno de reconciliación”, en *El País*, 26 de enero de 1977.

¹¹⁸⁶ “Víctimas por la democracia”, en *El País*, 22 de julio de 1978, calificó su actuación de “bandolerismo político” por proponerse “provocar una intervención de las Fuerzas Armadas”. VILAR, S., *La década sorprendente 1976-1986*, Barcelona: Planeta, 1986, p. 85, sostuvo que los atentados terroristas intentaban “desencadenar un golpe de Estado y acabar con el sistema democrático”.

¹¹⁸⁷ “Las Fuerzas Armadas”, en *El País*, 31 de mayo de 1981. En *El Alcázar* se publicaron artículos bajo el seudónimo “Almendros”, formado por un grupo de militares, cuyo autor principal era el general Cabeza Calahorra, incitando a una “legítima intervención de las Fuerzas Armadas”.

¹¹⁸⁸ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Excesos policiales”, en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, op. cit., pp. 140-141

¹¹⁸⁹ Estas fueron las más destacadas pero hubo otras como la reunión de Játiva en septiembre de 1977 y los preparativos golpistas en la División Acorazada Brunete en 1979. Tras el fracaso del 23F hubo otros intentos como la “Operación Cervantes” para el 27 de octubre de 1982, un día antes de las elecciones generales, y la preparación de un atentado contra el Rey, el Gobierno y la cúpula militar con motivo del Día de las Fuerzas Armadas de 1985 en La Coruña, que se atribuiría a ETA.

¹¹⁹⁰ “Las debilidades de un Gobierno fuerte”, en *El País*, 25 de enero de 1977.

¹¹⁹¹ Titular de *France-Soir*, según recogió *El País*, 26 de enero de 1977.

¹¹⁹² Sobre la romería a Montejurra: CASPISTEGUI GORASURRETA, F. J., “Navarra y el carlismo durante el régimen de Franco: la utopía de la identidad unitaria”, en *Investigaciones Históricas*, 17, 1997, pp. 307-310; “El proceso de secularización de las fiestas carlistas”, en *Zainak*, 26, 2004, pp. 781-802; “Montejurra, la construcción de un símbolo”, en *Historia Contemporánea*, 47, 2013, pp. 527-557.

¹¹⁹³ Denominación que se atribuye al dirigente de Unión Nacional Española-UNE Fernández de la Mora, que se reunió en Pamplona con el gobernador civil cuatro días antes de la celebración.

¹¹⁹⁴ Servicio Central de Documentación-SECED creado en 1972, organismo de inteligencia, antecesor del Centro Superior de Información de la Defensa-CESID, al que sustituyó el Centro Nacional de Inteligencia-CNI creado por la Ley 11/2002, de 6 de mayo.

¹¹⁹⁵ *El País*, 30 de mayo de 1987: “Un hombre ‘clave’ en la conexión entre servicios secretos españoles y la guerra sucia contra ETA. El dirigente de la ‘internacional fascista’ Stefano Delle Chiaie, junto con miembros de la triple AAA y de la OAS participaron en los sucesos de Montejurra”.

hicieron posible su salida de España sin declarar ante el Juzgado correspondiente¹¹⁹⁶. Fue diseñada, organizada y financiada en las altas instancias del Estado por personas perfectamente conocidas por su vinculación al régimen para hacer desaparecer al Partido Carlista y potenciar a la Comunidad Tradicionalista, que era uno de los grupos que se oponían al proceso de transición política¹¹⁹⁷. Fue autorizada por el presidente del Gobierno ARIAS y por el ministro del interior FRAGA.

La campaña para recuperar la romería anual para el “carlismo auténtico”, frente al Partido Carlista y su ideología, fue orquestada mediáticamente por la prensa de extrema derecha: *El Pensamiento Navarro*, *El Alcázar*, *Fuerza Nueva* e *Iglesia-Mundo* haciendo llamamientos a participar en la “reconquista”.

El diario navarro se convirtió en el “paladín de la causa”, porque “no podemos consentir que Montejurra vaya quedando olvidado por sus leales, o mancillado por los ideales contrarios a todo lo que simboliza [...] Este año 1976 será el de la reconquista espiritual de la Montaña de la Tradición”¹¹⁹⁸. En una nota del miembro de la familia Borbón-Parma que lidero la acción proclamó: “El llamado Partido Carlista autoproclamado socialista y filomarxista, es por esencia enemigo de los sagrados principios difundidos por la sangre navarra en los tercios de requetés”¹¹⁹⁹. Sin embargo, tras el fracaso del intento y los asesinatos, rechazó la afirmación del ministro FRAGA de que era una “lucha entre hermanos” afirmando que fue “un vil asesinato cometido por pistoleros que rompen el ánimo de convivencia y crean víctimas inocentes”¹²⁰⁰.

Todo ello supuso un enfrentamiento directo y colocar al régimen ante sus propias contradicciones por quienes habían sido protagonistas activos de su nacimiento, lo que explica el

¹¹⁹⁶ PARTIDO CARLISTA, *Informe Montejurra 76*, edición de difusión clandestina conocido como *Libro negro de Montejurra 76*, Bayona: Imprimerie Gayaumet, 1977. Se recogen los hechos y las personas implicadas, de los distintos ámbitos del poder institucional, de carlistas miembros de la Comunidad Tradicionalista contrarios al Partido Carlista, de la Unión Nacional Española-UNE, de guerrilleros de Cristo Rey, miembros de Fuerza Nueva y de fascistas nacionales y extranjeros. La operación se diseñó en el despacho del entonces general director general de la Guardia Civil, el navarro Campano, miembro del bunker y amigo del vicepresidente de la Diputación Foral Marco, el subdirector general Bujanda y el gobernador civil Ruiz de Gordo (ocupo el cargo entre el 15 de septiembre de 1972 y el 6 de julio de 1876). En la operación estuvieron implicadas personas del régimen de origen carlista como Araluce, Oriol y Urquijo, Zamanillo, Fal Conde, Márquez de Prado, Lizarza, Morte y líderes de la extrema derecha que nunca habían tenido vinculación con el carlismo. Entre los grupos organizados destacaron los Guerrilleros de Cristo Rey, Fuerza Nueva y otros relacionados con la internacional fascista, que dispusieron de armas de fuego, porras, bastones y una ametralladora media MG 42/56 que emplazaron en la cumbre y con la que atacaron a quienes subían. BABY, S., *Le mythe de la transition pacifique: violence et politique en Espagne, 1975-1982*, Madrid: Casa de Velázquez, 2012, pp. 404-405. CUBERO SANCHEZ, J., “Montejurra 1976. Un intento de interpretación”, en *Historia de la Transición y consolidación democrática en España. Congreso Internacional de Historia de la Transición y consolidación democrática en España (1995-2006)*, Madrid: UNED, 1995, pp. 29-48; recoge la interpelación del procurador en Cortes Gabriel de Zubiaga de 26 de mayo de 1976, a la que el Gobierno nunca respondió; en www.eka-partidoarlista.com; <http://avired.com/confederación/index>. DOVAL, G., “Los sucesos de Montejurra”, en *Crónica política de la Transición (1975-1982)*, Madrid: Síntesis, 2007, pp. 195-199. JUVENTUDES CARLISTAS, *Montejurra 1976-2006*, Madrid: Ediciones Arcos, 2006. LANDABURU, A., TRIVES, M., “Montejurra 76 ¿hay más culpables?”, en *Opinión*, 16, 1977, pp. 14-18. MACCLANCY, J., “An anthropological approach to carlist ritual: Montejurra during francoism”, en *Expressing identities in the Basque arena*, Oxford: James Currey, 2008. MIRALLES CLIMENT, J., *El carlismo...*, op. cit., pp. 391-433. OSBORNE, I., “Los sucesos de Montejurra”, en *Le Monde*, 22 de junio de 1976. PÉREZ-NIEVAS, F., “9 de mayo de 1976. Sangre, niebla y crímenes de Estado”, en *Diario de Noticias*, 8 de mayo de 2016, pp. 18-23. ROMERO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, J. L., *La extrema derecha española*, Madrid: Alianza, 1977, pp. 415-417 y 467-468. SÁNCHEZ SOLER, M., *Los hijos del 20-N. Historia violenta del fascismo español*, Madrid: Temas de Hoy, 1993, p. 179, recogió las declaraciones del conocido carlista José (Pepe) Arturo Márquez de Prado de que fue un complot organizado desde el Movimiento y “se nos ofreció dinero para ir a Montejurra” con la intención de hacer un acto carlista, “lo que pasó fue sorprendente para todos los que interveníamos”. SATUÉ, F.J., *Los secretos de la Transición*, Madrid: La esfera, 2005, pp. 206 y ss. “Montejurra 76: crimen de Estado sin castigo”, en *El Mundo*, 6 de mayo de 2001. “Montejurra 76, cuando la fiesta se tiñó de sangre”, en *El País*, 9 de mayo de 2006. SUÁREZ, J., “Los sangrientos sucesos de Montejurra 76”, en *Historia y Vida*, 338, 1996, pp. 90 y ss. ZULOAGA, P., LANDABURU, A., TRIVES, M., “Montejurra 76 ¿hay más culpables?”, en *Opinión*, 16, 1977, pp. 14-18.

¹¹⁹⁷ CARCEDO, D., *Sáenz de Santa María, El general que cambió de bando*, Madrid: Temas de hoy, 2003, pp. 148-155 y 220: constituye un testimonio de cómo, por quienes y con que medios se fraguó la “Operación Reconquista”, así como a partir de ese momento se recurrió a “la contratación de pistoleros de fuera para realizar trabajos contraterroristas al margen de la ley”. SUÁREZ, J., “Los sangrientos sucesos de Montejurra 76”, en *Historia y Vida*, 338, 1996, pp. 90 y ss. PÉREZ-NIEVAS, F., “9 de mayo de 1976. Sangre, niebla y crímenes de Estado”, en *Diario de Noticias*, 8 de mayo de 2016, pp. 18-23.

¹¹⁹⁸ *El Pensamiento Navarro*, 24 y 30 de abril de 1976. De entre sus periodistas destacaron los artículos de Ignacio Amestoy, “Francesillo”.

¹¹⁹⁹ Nota publicada en *El Pensamiento Navarro*, 20 de abril de 1976.

¹²⁰⁰ *El Pensamiento Navarro*, 13 de mayo de 1976.

interés del régimen y de los “colaboracionistas” de volver a hacerse con uno de los lugares de la memoria carlista, como era Montejurra. Una vez más el franquismo utilizó a los sectores integristas del carlismo para intentar destruirlo con una campaña cuyo colofón fueron los hechos de Montejurra 1976¹²⁰¹.

La operación fracasó, pero causó dos muertos a quienes se negó la condición de “víctimas del terrorismo”, porque el Estado no las causaba con la violencia que organizaba. La Audiencia Nacional les reconoció esa condición en sentencia de 5 de noviembre de 2003. Los victimarios se beneficiaron de la Ley de amnistía de 1977¹²⁰².

Quienes desde las estructuras del Estado trataban de configurar un “bipartidismo” siguieron persiguiendo al Partido Carlista, a los miembros de la familia Borbón-Parma y a su militantes. Negaron el reconocimiento al partido, que impidió su presentación en las elecciones generales, y repitieron las tácticas anticarlistas del franquismo.

Los sanfermines de 1978 se recordarán en Pamplona como los más duros de su historia por los incidentes producidos el 8 de julio en la plaza de toros con más de ciento cincuenta heridos, causados por la irrupción violencia de la policía en el coso. Le siguieron miles de disparos de materia antidisturbios (botes de humo, gases lacrimógenos y pelotas de goma) y ráfagas de metralleta, que causaron once heridos de bala, la muerte de Germán RODRÍGUEZ y una noche de guerrilla urbana con incendios y destrozos que obligaron a suspender las fiestas. El gobernador civil dimitió tras cesar al mando superior de la policía armada y el ministro lo hizo con el comisario jefe, sin que se hubiesen impuesto sanciones¹²⁰³.

El 3 de junio de 1979 murió en Tudela por disparos de la Guardia Civil Gladys del ESTAL participante en una manifestación contra el polígono de tiro de las Bardenas. Dio lugar a protestas y a la constitución en el Parlamento Foral de una Comisión Especial Parlamentaria de Encuesta, que acabó sin acuerdo sobre una declaración conjunta.

El 22 de agosto de 1980 ETA atentó contra el director del *Diario de Navarra*, José Javier URANGA, alcanzándole 25 disparos. Sobrevivió y permaneció ingresado once meses. Este hecho suscitó un gran movimiento de solidaridad con la víctima y el medio. La repulsa social generalizada se concretó en una masiva manifestación celebrada el 2 de septiembre, convocada por UCD, UPN, PSOE, PCE y Partido Carlista, y los sindicatos UGT, CCOO y USO¹²⁰⁴.

Estos hechos significativos fueron parte de una dinámica constante de incidentes, atentados y extorsiones, cuyo detalle en general y en Navarra en particular se recoge en el apéndice cronológico. Se manifestaron los diversos tipos de terrorismo: político, revolucionario, nacionalista-independentista y de liberación nacional¹²⁰⁵. De este modo se ha pretendido clasificar sus variedades, aunque ninguna definición tiene la posibilidad de abarcarlas a lo largo de la historia, ya que en las numerosas luchas, la violencia ha sido uno de sus instrumentos, con mayor o menor importancia¹²⁰⁶.

a) El terrorismo político se ha vinculado al “institucional o de Estado” que se produjo durante el periodo jacobino de la Revolución Francesa (1793-1794). Persiguió proteger la Revolución frente a sus enemigos internos y externos por una “justicia pronta, severa e inflexible”, que aplicaba el Comité

¹²⁰¹ El boletín interno *IM* señaló los líderes integristas y colaboracionistas (Zamanillo, Valiente, Fagoaga, Forcadell, Asís Garrote), ultras (De Miguel), oportunistas (Goñi, Zubiaur). DE BORBÓN-PARMA, M. T., *La clarificación... op. cit.*, p. 192.

¹²⁰² Fueron procesados por el Tribunal de Orden Público como responsable de los asesinatos Marín García-Verde, y de las operación Márquez de Prado –conocido como Pepe Arturo en los medios carlistas- y Carrera.

¹²⁰³ *Dossier de la Comisión de penas de Pamplona*. ITURBE, F. J., MEOQUI, J. A., GONZÁLEZ, J., *Castigo a los culpables. Erredunei zigorra*, Madrid: Emiliano Escolar editor, 1978. *sanfermines78gogoan.org*: recoge amplia documentación sobre los hechos.

¹²⁰⁴ Francisco Umbral le dedicó un artículo titulado “Uranga” en *El País*, 3 de septiembre de 1980. Tras su recuperación, que duró un año, inició su actividad periodística con un gallo titulado “La seca” en *Diario de Navarra* de 6 de septiembre de 1981, referido a la sequedad de la tierra y los políticos.

¹²⁰⁵ Se acude a la dimensión funcional ante la dificultad de encontrar un concepto ontológico del terrorismo, resultando estéril investigar en abstracto su naturaleza jurídica: LAMARCA, C., *Tratamiento jurídico del terrorismo*, Madrid: Ministerio de Justicia, 1985, pp. 31-32.

¹²⁰⁶ LAQUEUR, W., *Una historia del terrorismo*, Barcelona: Paidós, 2003, p. 37. Años después en los atentados de los trenes de Atocha de 11 de marzo de 2002 (11M) se manifestó el terrorismo global propio de la globalización, cuyo objetivo en atentar al poder global de naturaleza económica, cultural, militar, política, etcétera.

de Salud Pública, porque “el terror es emanación de la virtud” según expresó ROBESPIERRE en su discurso ante la Convención Nacional el 5 de febrero de 1794¹²⁰⁷.

b) El revolucionario se manifestó en el anarquismo y el marxismo, ya que MARX y ENGELS consideraban la violencia la “partera de la Historia”.

c) El nacionalista es el más reciente y complejo en sus motivaciones, incluidas las culturales y étnicas, separatista y antiocupación inspirada en los movimientos de liberación nacional anticolonialistas¹²⁰⁸. Como se expondrá el terrorismo de ETA se encuadra en este tipo, aunque también tiene ingredientes del anterior.

La importancia del fenómeno la acreditó el que el Estado tuviera necesidad de modificar varias veces el marco legislativo a partir de la Ley 42/1971, de 15 de noviembre, que modificó la Ley de Orden Público de 1959. Esta sometía el terrorismo al Código de Justicia militar, a cuya jurisdicción atribuía las acciones de los grupos y organizaciones que actuaban “con carácter de mayor permanencia”, encomendando a la jurisdicción ordinaria las “episódicas e individuales”. Se tipificó el delito en el Código Penal de 1973. Por RRDD-LL 10/1975, 26 de agosto, y 2/1976, de 18 de febrero, se dictaron nuevas normas para la prevención y enjuiciamiento de delitos de terrorismo. El RD-L 4/1977, de 28 de enero, suspendió la vigencia de los artículos 15 y 18 del Fuero de los Españoles sobre la inviolabilidad de domicilio y la detención, que se prorrogó por el RD-L 14/1977, de 25 de febrero, restableciéndose a principios de abril. El RD-L 21/1978, de 30 de junio, adoptó medidas en relación con los delitos cometidos por grupos y bandas armadas, conocida como “ley antiterrorista”. La Ley 82/1978, de 28 de diciembre, modificó el Código Pernal suprimiendo los artículos 260-262 que regulaban los delitos específicos de terrorismo. El delito de torturas se tipificó por la Ley 31/1978, de 17 de julio. El 6 de febrero de 1979 se convalidó el RD-L 3/1979, de 26 de enero, sobre seguridad ciudadana o “ley antiterrorista”¹²⁰⁹, con la oposición de socialistas, comunistas, minoría catalana y nacionalistas vascos. La LO 10/1980, de 1 de diciembre, sobre suspensión de los derechos constitucionales del art. 55.2 CE por supuesta comisión, previa a su enjuiciamiento. La LO 2/1981, de 1 de mayo, modificó el Código Penal y el Código de Justicia Militar en defensa de la democracia y la Constitución¹²¹⁰. La LO 9/1984, de 26 de diciembre, adoptó medidas contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución¹²¹¹. Las LLOO 3 y 4/1988, de 25 de mayo, de reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establecieron la incomunicación del detenido y la intervención de comunicaciones sin autorización judicial. La LO 1/1992, de 21 de febrero, fijó el nuevo marco de protección de la seguridad ciudadana, conocida como “Ley Corcuera” o “ley de la patada en la puerta”¹²¹².

4. El MLNV y la violencia de ETA

El problema vasco y el terrorismo de ETA fueron las cuestiones más graves que dejó pendientes el franquismo, manteniendo importancia y continuidad hasta el anuncio del “cese definitivo de su actividad armada” del 20 de octubre de 2011, tres días después de la Conferencia Internacional de Paz de San Sebastián, tras 43 años de actividad y 829 víctimas mortales¹²¹³. Lo hizo con un

¹²⁰⁷ DE LA CORTE, L., *La lógica del terrorismo*, España: Alianza Editorial, 2006, p. 25. El mismo método se aplicó por la Revolución rusa de 1917, invocando Trotski los precedentes franceses.

¹²⁰⁸ CARO BAROJA, J., *Terror y terrorismo*, Barcelona: Plaza & Janés, 1989, pp. 49 y ss. LAPORTA, F. J., “Violencia, Nación, autodeterminación”, en *Leviatán*, 34, 1988, pp. 57-70.

¹²⁰⁹ La STC 196/1987, de 11 de diciembre, declaró inconstitucionales cuatro preceptos de la Ley sobre apología del terrorismo, prolongación de la detención gubernativa por siete días, incomunicación sin previa autorización judicial y difusión.

¹²¹⁰ Elevó sustancialmente las penas y en el artículo 174 bis c) CP introdujo la figura del “arrepentido”.

¹²¹¹ BOBILLO, F. J., “Constitución y legislación antiterrorista”, en *Revista de Estudios Políticos*, 48, 1985, pp. 47-76. TENORIO SÁNCHEZ, P., “Constitución y legislación antiterrorista”, en *UNED. Revista de Derecho Político*, 71-72, 2008, pp. 553-605.

¹²¹² La STC 341/1993, de 18 de noviembre, anuló la posibilidad de entrada en domicilio sin autorización judicial, provocando la dimisión del ministro.

¹²¹³ Sobre el número total de víctimas mortales hay diferencias según el alcance y la clasificación de las mismas. Por todo ello ha sido considerado uno de los aspectos más importantes del periodo estudiándolo todos los autores que lo han historiado, además de merecer importantes trabajos monográficos sobre su origen, ideología, actividad, etcétera, que se recogen ampliamente en la bibliografía. LÓPEZ ROMO, R., *Informe Foronda. Los contextos históricos del terrorismo en el País Vasco y la consideración social de las víctimas*, Vitoria: Gobierno Vasco-Fundación Valentín de Foronda-UPV-EHU, 2014.

“compromiso claro, firme y definitivo” de “superar la confrontación armada”, pidiendo a los gobiernos español y francés un “diálogo directo” con objeto de llegar a una solución de “las consecuencias del conflicto”. Afirmó que en “Euskal Herria se está abriendo un nuevo tiempo político”, con “una oportunidad histórica para dar una solución justa y democrática al secular conflicto político”, de modo que “frente a la violencia y la represión, el diálogo y el acuerdo deben caracterizar el nuevo ciclo. El reconocimiento de Euskal Herria y el respeto a la voluntad popular deben prevalecer sobre la imposición. Ese es el deseo de la mayoría de la ciudadanía vasca”¹²¹⁴. Directamente relacionada con el hecho anterior fueron las SSTC 62/2011, de 5 de mayo, y 138/2012, de 20 de junio, sobre legalización del partido de la izquierda abertzale de *Sortu*¹²¹⁵ que, a partir de ese momento, actúa como partido político en las instituciones.

El terrorismo de ETA atacó duramente a la sociedad navarra tratando de imponer por la violencia su proyecto político integrador, provocando reacciones radicales contrarias a su causa y llevando a muchas personas a identificar la lengua y la cultura vascas y los proyectos políticos democráticos con la violencia. Ha sido el mayor enemigo de la causa vasca en todo los territorios afectados. En Navarra por la idiosincrasia de gran parte de la ciudadanía, las reacciones han sido dialécticamente violentas identificando el terrorismo con el vasquismo de derecha e izquierda. A esto contribuyó la ambigüedad de algunas actitudes nacionalistas¹²¹⁶, que, en parte, atribuyeron a ETA una “función ritual”:

Para cualquiera que conozca el caso vasco salta a primera vista una antinomia en la percepción de los etarras: para sus defensores, los etarras son figuras sacerdotales revestidos de la función sagrada de defender la patria; para sus detractores, en cambio, son el compendio del peligro más racional y de la bestialidad más repugnante¹²¹⁷.

Si todos los grupos terrorista pretendían incidir, con distintos motivos y objetivos, en el proceso de transición, ETA perseguía impedirlo para mantener la situación de la dictadura y así tener mayor legitimidad en su lucha por la independencia y la constitución de una república socialista vasca¹²¹⁸. Su activismo contra el franquismo y el asesinato de CARRERO BLANCO le dieron prestigio entre la sociedad vasca, los partidos nacionalistas y los grupos democráticos y de izquierda, que contribuyeron a considerarlo como un grupo con apoyo popular viendo con simpatía sus reivindicaciones, aunque algunos criticaran sus métodos. De este modo sus acciones y posiciones tuvieron eco social potenciado por los medios de comunicación¹²¹⁹, asumiendo como parte de la

¹²¹⁴ *El País*, 20 de octubre de 2011.

¹²¹⁵ Creado en febrero de 2011, como parte de la izquierda abertzale, como sucesor de HB y EH, siendo su referencia electoral *Euskal Herria Bildu-EHBildu*.

¹²¹⁶ HERNÁNDEZ NIETO, M., “ETA y el nacionalismo vasco en la Transición. Análisis del tratamiento periodístico de la organización ETA en un periódico nacionalista vasco: *Deia*”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 17, 2005, pp. 345-371. Recoge palabras de X. Arzalluz sobre los etarras: “todavía hay vascos que mueren por su pueblo, a los que respetamos profundamente, aunque creamos que a veces sus acciones se vuelven en contra de los mismos intereses que defienden” (*Deia*, 18 de enero de 1978). Un editorial afirmó: “el día que libre y democráticamente el País Vasco haya alcanzado esas cotas de autonomía, los grupos armados no tendrán ninguna razón de ser”. Recuerda la metáfora del nogal y las nueces del primero. PÉREZ-NIEVAS MONTIEL, S., *Modelo de partido y cambio político: el Partido Nacionalista Vasco en el proceso de transición y consolidación democrática en el País Vasco*, Madrid: Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, 2002, pp. 268-281. UNZUETA, J. L., “Moderados e inmoderados en la política nacionalista vasca”, en *Cuadernos de Alzate*, 3, 1986, p. 72: “...la actitud del PNV respecto a algunos de los problemas básicos de la transición política en el País Vasco ha tenido, entre otros, el efecto de dar cobertura ideológica a quienes practicaban la violencia política. Y que al menos, a partir de determinado momento, esa cobertura ha sido imprescindible para los planteamientos de ETA”.

¹²¹⁷ ZULAIKA, J., “Reyes, políticos, terroristas: la función ritual de ETA en relación al nacionalismo vasco”, en LISON TOLOSANA, C. (comp.), *Antropología de los pueblos del Norte de España*, Madrid: Universidad Complutense, 1991, pp. 224.

¹²¹⁸ El significado del socialismo fue objeto de debates ideológicos y escisiones por rechazar el marxismo, el comunismo y el socialista, llegando en los primeros tiempos a defenderse una “socialismo comunitario vasco” basado en la igualdad (*Zutik*, 18).

¹²¹⁹ La información sobre los hechos terroristas forma parte de la actividad comunicativa. Su tratamiento fue objeto de debate considerando la posibilidad de un “tratamiento limitado” para no facilitar su fin propagandístico. “Información contra terrorismo”, en *El País*, 16 de octubre de 1979: criticó la “falacia de la tesis desinformativa [...] de un terrorismo aplicado sobre una democracia frágil –como todas las democracias– pero además reciente y en proceso de consolidación”. Defendió “la información más amplia posible, siempre y cuando no entorpezca la tarea de los servicios de seguridad, puede ser un elemento de desdramatización de los sucesos y de comprensión política para los ciudadanos”. BENEGAS, J. M., J. M., *Terrorismo y medios de comunicación social*, Madrid: Ministerio del Interior, 1984, p. 161: propuso un código de conducta

normalidad los continuos asesinatos, con una actitud de tolerancia de los mismos, que en algunos medios sociales e ideológicos se convertía en complacencia y justificación, que demoró la percepción social de su gravedad para las víctimas y toda la sociedad. Como expuso el reconocido periodista ESPADA:

Si la tensa actitud que durante la transición mantuvo el periodismo frente a la amenaza del golpe de Estado se hubiera extendido a las actividades terroristas, si una cierta melancolía antifranquista no hubiera estado en el fondo de la descripción y el enjuiciamiento de muchos crímenes, tal vez la movilización social frente al terror habría llegado antes¹²²⁰.

La utilización de la violencia para conseguir sus fines quedó abierta en la I Asamblea y se consagró en la III Asamblea en mayo de 1964¹²²¹, que fue desarrollada por la IV Asamblea de 1964 sobre las “Bases teóricas de la guerra revolucionaria”¹²²², conforme a los principios de “retaliación”¹²²³ y “acción-represión-acción”¹²²⁴: “acción provocadora” de ETA o sus masas; “el aparato represor del Estado golpea a las masas”, “las masas reaccionan [...] con pánico y con rebeldía. Es el momento adecuado para que ETA dé un contragolpe que dominará la primera y aumentará la segunda”¹²²⁵. El segundo resulta más efectivo porque la dura represión del régimen potencia la adhesión, hasta llegar a un predominio del aspecto y control militar de la organización, que se dota ideológicamente de una línea antiimperialista superando la anticolonialista basada en un marxismo revolucionario e internacionalista, que se configura en la doctrina *Iraultza* de septiembre de 1968 y mantiene el objetivo de la “independencia total (económica, política, cultural y social) de Euskadi [...] por la total apropiación de la Nación vasca por el pueblo vasco dirigido por los trabajadores”. Se optó por una sociedad vasca liberada y socialista, y por acciones violentas que provocaran una “represión indiscriminada y masiva que movilizara el pueblo vasco y justificara a ETA.

A partir del control radical de la V Asamblea (1966-1967), se fueron “consolidando las tesis sublimadoras de la lucha armada hasta derivarla en un fin en si mismo”¹²²⁶. En el Manifiesto de 1968 incluyó las acciones violentas entre la “acción política global [...] parte inseparable de nuestra estrategia”. La división en 1974 entre ETA(m), que quedó como organización armada exclusiva, y ETA(pm) no supuso en un principio el fin de esa dialéctica y acción violentas, como lo confirma que

basado en los principios de información veraz, no sobredimensionada, sin los elementos propagandísticos ni el lenguaje de la organización autora, con condena de la acción en la línea editorial.

¹²²⁰ Citado por DOMÍNGUEZ, F., *Las raíces del miedo. Euskadi, una sociedad atemorizada*, Madrid: Aguilar, 2003, pp. 177 y ss.

¹²²¹ Propuesta de Julen Madariaga titulada “La insurrección en Euskadi”, siguiendo la doctrina del marxismo revolucionario maoísta de KRUTWIG SAGREDO, F. (*Fernando Sarraih de Ihartza*), *Vasconia: estudio dialéctico de una nacionalidad*, Buenos Aires: Ed. Norbait, 1962; “Nacionalismo revolucionario” en *Branka*, 1, abril 1966, teorizó la aplicación del “nacionalismo revolucionario” como forma de lucha “adaptada por los pueblos sometidos al imperialismo, [...] los componentes nacionales y revolucionarios forman un compuesto químico. Son inseparables”. En el folleto *La insurrección en Euskadi* describió la estructura militar del Frente de Liberación Nacional de Argelia adaptándolo al País Vasco. Fue sustituido por las “Bases teóricas de la guerra revolucionaria”, elaboradas por Zalbide y aprobadas en la IV Asamblea. Definió la guerra revolucionaria como “el proceso político-militar que tiene por meta la autodeterminación del pueblo vasco, haciendo evidente la calidad ocupante del sistema actual, y que con este fin usa del mecanismo acción-represión repetido en espiral ascendente”.

¹²²² HORDAGO, EQUIPO, *Documentos Y*, III, San Sebastián: Hordago, 1979. p. 515. LETAMENDÍA, F. (*Ortzi*), *Historia del nacionalismo vasco y de ETA. ETA en el franquismo (1951-1976)*; *Historia del nacionalismo vasco y de ETA. ETA en la Transición (1976-1982)*; *Historia del nacionalismo vasco y de ETA. ETA y el gobierno del PSOE*, I, San Sebastián: R&B, 1994, pp. 298-302.

¹²²³ KRUTWIG SAGREDO, F. (*Fernando Sarraih de Ihartza*), *Vasconia...*, *op. cit.*, pp. 339-340, invocando el concepto maoísta del “ciento por uno”: “esto es lo que queremos exponer bajo “retaliación”. Cada medida del enemigo deberá ser sobrepasada con una nuestra mayor. [...] Tampoco deberá nunca dudarse en extender esta acción contra aquellos que directa o indirectamente ayudan al opresor. Autoridades extranjeras que se pongan al servicio y ayuden a los enemigos deberán ser retaliadas. Se deberá asimismo suprimir aquellos políticos que ayudan moral y materialmente a los enemigos de Vasconia. [...] Si las fuerzas de ocupación siguieren con sus medidas de tortura no se deberá nunca dudar en el empleo del “retaliación” para exterminar a los familiares de los torturadores y a los agentes de la autoridad civil o militar”.

¹²²⁴ JÁUREGUI BERECIARTU, G., *Ideología y estrategia...*, *op. cit.*, pp. 220 y ss., expone que ambos tienen distinta lógica. El primero es una táctica de toma del poder, el segundo persigue conseguir el apoyo de la población.

¹²²⁵ Ponencia aprobada en la IV Asamblea, como “Bases teóricas de la guerra revolucionaria”.

¹²²⁶ JÁUREGUI BERECIARTU, G., “ETA: orígenes...”, *op. cit.*, p. 259. GAUCHER, P., *Les terroristes*, París: Albin Michel, 1965, p. X: considera que “el terrorismo es o parece ser una estrategia”. GARMENDIA, J. M., *Historia de ETA*, San Sebastián: Aramburu editorial, 1995, p. 41, respecto al fundamento antifranquista de la organización concluye: “Si ETA se mantiene es porque siempre ha sido una organización nacionalista, no antifranquista, sino antiespañola, independientemente del sentir de algunos de sus militantes o, incluso, de dirigentes”.

en la primera fase de la Transición hasta las elecciones de 1977 esta última liderara las acciones violentas.

La violencia fue un medio utilizado en las tres etapas estratégicas de ETA: la de lucha revolucionaria basada en el principio de acción-represión-acción, la “guerra de desgaste” del Estado y la de provocar la “involución” induciendo un golpe de Estado que no permitiera instaurar o acabara con la democracia. Todo ello con el fin de lograr la independencia de Euskadi¹²²⁷. Su permanencia y finalidad la reflejó afirmando que

continuará desarrollando la lucha armada hasta conquistar para Euskadi las bases democráticas mínimas contenidas en el programa de alternativa de KAS, y posteriormente mantendrá y desarrollará su organización para sostener esa conquista y cualquier otra que los trabajadores vascos obtengan¹²²⁸.

Aunque la violencia se convirtió en un fin en sí misma y la organización era “la vanguardia del pueblo en armas”, tenía unos objetivos preestablecidos: atacar a los enemigos del pueblo vasco, educar al pueblo para que los conociera e identificara, crear un clima de terror en la población¹²²⁹, y presionar al Estado por la “guerra de desgaste”, una vez convencidos de la imposibilidad de que triunfara la “guerra revolucionaria” planteada como objetivo inicial. Se perseguía obligar al Estado a retirarse del territorio, amedrentar a los contrarios y a quienes participaban de la colonización en cualquier ámbito institucional, cultural, político, etcétera.

El ejercicio de la violencia se adornó con una “función ritual” convirtiendo los asesinatos en “sacrificios rituales” realizados por sus activistas que eran, a la vez, “sacerdotes y asesinos” por influencia de la intensa religiosidad histórica del país, como expone ZULAIKA al analizar la etnografía de la violencia vasca:

Son bien conocidas las relaciones entre miembros de la Iglesia y la violencia etarra. Elementos sacramentales, como la premiosa de dar la vida por la fe patriótica, son obvios en el comportamiento político del abertzalismo radical, y de hecho es fácil hallar comparaciones explícitas entre los etarras y figuras sacerdotales como Cristo. La defensa de la identidad cultural o ligüística puede presentarse así como el último sacramento. [...] un importante segmento de la sociedad vasca atribuye a ETA el papel ritual de ángel de la guarda y lo legítima en cuanto tal¹²³⁰.

ETA protagonizó una lucha de “desgaste” contra el Estado porque, aunque su objetivo era la “revolución marxista-leninista desde el poder central, aplicable después a Euskadi independiente”, no era “primordialmente vasca, sino estatalista, dentro además de un movimiento internacional. [...] aparentemente centrada en Euskadi, mira con fijeza a Madrid y su poder central, para cuyo incendio los sentimientos nacionalistas vascos son el líquido más inflamable”, del mismo modo que hicieron los carlistas en las guerras civiles¹²³¹. Por eso, en fases sucesivas, trató de impedir la transición para mantener la dictadura represiva deslegitimadora que le justificase como había ocurrido durante el franquismo. Cuando esto fracasó buscó provocar al Ejército y el golpe de Estado autoritario y represivo contra todo el pueblo vasco que diera más apoyo a su lucha. Cuando tampoco lo consigue, a pesar de la escalada de atentados entre 1977-1980, siguió presionando a la sociedad desde un comportamiento mafioso para captar recursos que le permitieran sobrevivir y mantener sus estructuras de terror y coacción.

¹²²⁷ SÁNCHEZ CUENCA, I., *ETA contra el Estado: las estrategias del terrorismo*, Barcelona: Tusquets, 2001, pp. 49 y ss. GONZÁLEZ CALLEJA, E., “Sobre el concepto de represión”, en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 6, 2006. <http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d022.pdf>. Practico un terrorismo integral con todos los tipos de politicidio que describe el autor: retributivo, represivo, revolucionario y represivo/hegemónico.

¹²²⁸ En *Zutik*, 68, julio de 1977.

¹²²⁹ ARON, R., *Paix et Guerre entre les Nations*, París: Calmann-Lévy, 1961, p. 170: refiriéndose a los efectos psicológicos de la violencia: “la ausencia de discriminación contribuye a sembrar el miedo, porque, si nadie en particular es un objetivo, ninguno puede considerarse a salvo”.

¹²³⁰ ZULAIKA, J., “Reyes, políticos, terroristas...”, *op. cit.*, pp. 226, 228-229: expone como se pueden apreciar las “premisas de tipo místico en los comportamientos de ETA”, exponiéndolo respecto al asesinato de Yoyes porque quien abandona “pagará su deserción con la muerte: es decir, el cargo es en sí sagrado, que justifica la muerte de quien lo ha detestado y ya no lo merece por ‘debilitamiento’; la premisa obvia es que los compromisos sacramentales son para siempre y que lo fundamental es preservar la pureza ritual”.

¹²³¹ SCHEIFLER, J. R., “La carlistada de ETA y sus satélites”, en *Deia*, 3 de octubre de 1980.

La organización terrorista trató a lo largo de su historia de cubrirse con ropajes distintos para suscitar adhesiones, como la lucha contra la dictadura, los derechos del pueblo vasco, la defensa ambiental, la persecución del crimen organizado por el narcotráfico y capitalizar cualquier demanda popular que le conviniera utilizar, con los que “justifican y amparan los esquemas propios de la cultura de la violencia”¹²³². Hizo del partido *elkarrekin* (PNV) y de sus afiliados uno de sus objetivos, por representar al “nacionalismo burgués” colaboracionista con los ocupantes enemigos del pueblo trabajador vasco.

ETA intentaba impedir la democratización y provocar la represión y el golpe militar que justificara su “espiral de violencia” desde la dialéctica “acción-represión-acción”. La violencia instrumental insurgente de un grupo pequeño bien estructurado provocaría la violencia revolucionaria de las masas, conforme a la dialéctica leninista. Esta ideología de la violencia revolucionaria contra todo lo establecido se basó en combatir la injusticia que produce el sistema capitalista y las instituciones que los sostienen.

Tras el asesinato del Presidente de la Diputación de Guipúzcoa ARALUCE y de cuatro policías el 5 de octubre de 1976, *El País* expresó que “por el momento escogido de seria crisis política –y la personalidad de la víctima consejero del Reino- el atentado de San Sebastián va directamente dirigido contra los varios intentos de consolidar en este país una democracia”. La pretensión de los asesinos era “poner al Gobierno contra la pared en momentos en los que más que nunca el poder necesita cauces de diálogo. Se debía evitar “el viejo proceso de intentar que las reformas políticas patinen en sangre”. De este hecho se beneficiaban “los enemigos del cambio político. Aquellos que no quieren la democracia porque con la democracia perderían viejos privilegios o aquellos que la combaten porque es un entorpecimiento en su dialéctica revolucionaria”. Concluyó:

principal obligación del poder es mantener la cabeza fría, hacer oídos sordos a los catastrofistas, no olvidar que se pretende azuzar a amplias zonas de ciudadanos a patrocinar salidas parafascistas y rechazar con toda tranquilidad posible la infernal dialéctica de una estrategia antigua: *cuanto peor, mejor*¹²³³.

La presencia de la violencia terrorista de ETA fue un factor agravante por lo que suponía de coacción para las instituciones y la sociedad navarra que no compartían sus objetivos político-ideológicos. La intensidad de sus atentados y demás formas coactivas tensaron la convivencia y forzaron posturas defensivas radicalizadas. Fueron 34 atentados mortales en Navarra, 14 navarros asesinados fuera de la Comunidad, 5 secuestros, más otras cerca de 200 acciones de cierta entidad, además de robos y daños, con la coacción que supuso el clima de violencia que generaban todos ellos¹²³⁴.

De entre los secuestros de ETA tuvo gran repercusión en Navarra el del empresario Felipe HUARTE¹²³⁵, hijo del que había sido vicepresidente de la Diputación, Félix HUARTE, y miembro de la familia más importante de Navarra en el orden económico. Este secuestro tuvo varios motivos: la obtención de recursos, como el propagandístico y el tener presencia en el conflicto laboral de la empresa “Torfinasa” de la que era gerente, demostrando el apoyo a los trabajadores en huelga y al pueblo trabajador vasco¹²³⁶. Se resolvió con la negociación y pago de un rescate de cincuenta millones de pesetas en el que tomaron parte activa su hermano Jesús y su cuñado AIZPÚN, que fue diputado de UCD por Navarra en las Cortes y fundador de Unión del Pueblo Navarro-UPN. Ambos mantuvieron contactos con los servicios de información del Estado que actuaban en el País Vasco y mantenían relaciones con el nacionalismo vasco y ETA¹²³⁷. La solución negociada y el pago del rescate molestó a

¹²³² SOTELO, I., en *El País*, 1 de octubre de 2010.

¹²³³ “Los amigos de la sangre”, en *El País*, 3 de octubre de 1976. Fue uno de los más importantes editoriales que destacó los riesgos que para la nueva democracia suponían la dialéctica revolucionaria y la del bunker reaccionario.

¹²³⁴ Datos procedentes de las obras de MARRODÁN, J., ARALUCE, G., GARVÍA DE LEÁNIZ, R., JIMÉNEZ, M., *Relatos de plomo. Historia del terrorismo en Navarra 1960-1986; 1987-2011*, 2 tomos, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2013 y 2014. En el apéndice de cronología se recogen los asesinatos, atentados y coacciones que se produjeron en Navarra.

¹²³⁵ Fue secuestrado el 16 de enero de 1973 y liberado el 26 de enero de 1973.

¹²³⁶ YUSTE, C., *Subversión y revolución...*, op. cit., p. 291.

¹²³⁷ UGARTE, A. Y MEDINA, F., *Espía en el País Vasco...*, op. cit., pp. 87, 89, 90. SAN MARTÍN, J. I., *Servicio especial. A las órdenes de Carrero Blanco (de Castellana a El Aiún)*, Barcelona: Plantea, 1983, p. 181: “Aizpún, Jesús: Le conocí con ocasión del secuestro por ETA de su cuñado, Félix Huarte (sic, por Felipe). A partir de estas fechas, se relacionó con

la derecha y a las autoridades del régimen, así como a la ORT que, afirmó, se bastaba “para resolver los problemas de los trabajadores de Torfinasa” sin interferencias¹²³⁸.

Los objetivos y acciones de ETA respecto a Navarra condujeron a que una parte importante de la sociedad identificara el nacionalismo y la violencia, que provocó una reacción defensiva antinacionalista que se extendió de la política a la lengua y la cultura vascas, consideradas como radicalmente contrarias a la identidad de Navarra. El debate identitario se planteó entre navarrismo y nacionalismo del que el MLNV, ETA y HB se convirtieron en los protagonistas, dejando poco espacio al nacionalismo conservador (PNV)¹²³⁹.

5. Los pactos políticos, económicos y sociales

Estos hechos y el ambiente de crisis permanente que provocaban tensaron la vida política poniendo en riesgo el proceso reformista y llevaron a la conclusión de la necesidad de un gran pacto económico-social, que fuera una “ruptura democrática” o una “ruptura pactada”¹²⁴⁰, como planteó el Partido Comunista-PCE en marzo de 1976¹²⁴¹.

La vieja idea de una ruptura con un hito relevante en una “huelga nacional pacífica” (HNP) tras la muerte de FRANCO, dio paso a una negociación de las reformas y, sobre todo, de una Constitución, en las que centró su compromiso histórico con la “reconciliación nacional” definida desde su VIII Congreso de 1972, que supuso un cambio estratégico en una lucha de masas para derrocar pacíficamente al régimen por la unión de los hijos de los vencedores y vencidos¹²⁴². Así lo había planteado tiempo atrás el líder comunista Jesús MONZÓN como “unidad nacional” que integrase a partidos demócratas y a franquistas decepcionados con el régimen¹²⁴³, y Dolores IBÁRRURI (*Pasionaria*)¹²⁴⁴. El PCE había pasado de la estrategia revolucionaria radical a ser una organización de clases medias obreras y profesionales, que controlaba el mayor sindicato obrero (CCOO), con una gran capacidad de movilización y prestigio como organizaciones antifranquista en la que se habían formado muchos de los cuadros que formaron la “generación de la Transición” y la hicieron posible, incluso desde los espacios del poder. Los problemas sociales y el riesgo de involución que provocaban exigieron compromisos adicionales como los Pactos de La Moncloa. El comportamiento del PCE fue

miembros del servicio [SECED]. De posiciones críticas al régimen, me pareció persona moderada y valiosa. Muy conocedor de la realidad navarra y con una actitud manifiestamente españolista y foralista, sus opiniones nos fueron siempre muy útiles”. Afirma que la familia Huarte apoyaba financieramente a la publicación Cambio-16 (p. 254).

¹²³⁸ ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES-ORT, *Historia del Movimiento Obrero...*, op. cit., pp. 115-136. Rechazó el “terrorismo individual”, porque los marxistas leninistas defendían la “violencia revolucionaria de masas, quien acabará con la oligarquía y el imperialismo y el Estado que los representa (el Estado fascista) hasta implantar una República Democrática y Popular”. Puso de ejemplo a los trabajadores de Torfinasa demostrando “que una clase capaz de unirse tan firmemente, capaz de desplegar semejante combatividad, puede y debe dirigir al pueblo en su lucha contra el fascismo...”. La lucha de la clase obrera no era sólo por unas mejores condiciones de vida y trabajo, sino “contra el Estado fascista para conseguir las libertades democráticas que éste le niega, lucha por destruir ese Estado de los explotadores”. Terminó proclamando: “¡No al terrorismo individual. Sí a la violencia revolucionaria de masas!”.

¹²³⁹ BARAIBAR ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Las ideas-fuerza de la transición. La controversia...”, op. cit., pp. 192-210.

¹²⁴⁰ Este sintagma se atribuye a Raúl Morodo, secretario general del PSP. MORÁN, G., *El precio de la Transición*, Barcelona: Planeta, 1991, pp. 191-192, expuso que de este modo se diluyó la derrota de la estrategia de la oposición porque fueron Suárez y el Gobierno quienes dirigieron el proceso, obligándoles a asumirlo. SOLÉ-TURA, J., “Ruptura pactada”, en *Cuadernos para el Diálogo*, 159, 1976. GARCÍA SAN MIGUEL, L. “Romper la ruptura”, en *Diario16*, 28 de octubre de 1976, recogió la evolución del concepto “ruptura”, desde su consideración inicial de “sustitutivo vergonzante de revolución” al final de “Cortes ordinarias con facultades constituyentes, convocadas por el Gobierno establecido”. Terminó identificándose la “ruptura” con la “reforma” de Suárez, en cuanto esta fue aceptada por quienes proponían aquella.

¹²⁴¹ En el encuentro de Livorno de julio de 1975 entre Carrillo por el PCE y Berlinguer por el PCI aquel se incorporó al “eurocomunismo” que habían configurado los partidos comunistas francés e italiano, como partidos independientes del PC de la URSS, que se consagró en la Conferencia de Partidos Comunistas de Europa celebrada en Berlín a finales de junio de 1976 y oficializó en marzo de 1977. CARRILLO, S., *Eurocomunismo y Estado*, Madrid: Grijalbo, 1977.

¹²⁴² ANDRADE BLANCO, J. A., “Historia y memoria de un secretario general. Santiago Carrillo en la Transición”, en *Historia del presente*, 20, 2012, p. 147.

¹²⁴³ MARTORELL, M., *Jesús Monzón, el líder comunista olvidado por la Historia*, Pamplona: Pamiela, 2013. Lideró la invasión del Valle de Arán por la Agrupación de Guerrilleros Españoles propiciada por el PCE, que fue un fracaso, dando lugar a su depuración por el secretario general Carrillo. Fue rehabilitado el 25 de abril de 1986 por el secretario general Gerardo Iglesias.

¹²⁴⁴ IBÁRRURI, D., *Por la reconciliación de los españoles hacia la democratización de España*, París: PCE, 1956. JULIÁ, S., *Historias...*, op. cit., pp. 445-462. SEMPRÚN, J., *Autobiografía de Federico Sánchez*, Barcelona: Planeta, 1977, pp. 51 y ss.

ejemplar y decisivo para el cambio de régimen, siendo paradigmático de cómo se construía y defendía una democracia sin extremismos, que no fue premiado por la sociedad con el éxito, quizá por el odio y el miedo que el franquismo había inoculado durante años de propaganda y adoctrinamiento contra los comunistas como “enemigos de España”.

Los partidos políticos no reconocidos pero tolerados en diversas formas como asociaciones, fundaciones, grupos culturales, sindicatos, etcétera se agruparon durante los años 1974, 1975 y 1976. En primer lugar el Partido Comunista-PCE constituyó la *Junta Democrática de España*, creada por el VIII Congreso de 1972, formada el 29 de junio y presentada el 30 de julio de 1974, en la que se integraron el sindicato Comisiones Obreras (CCOO), el Partido Socialista Popular-PSP¹²⁴⁵, el Partido del Trabajo de España-PTE, el Partido Carlista¹²⁴⁶ e independientes como CALVO-SERER, VILLALONGA, VIDAL-BENEYTO y GARCÍA-TREVIJANO. En su Manifiesto de 29 de julio de 1974 planteó la ruptura por medio de un gobierno provisional, amnistía general, libertades políticas, sindicales y de comunicación, elecciones libres e ingreso en la CEE.

El Partido Socialista Obrero Español-PSOE no quiso participar en aquella para no verse afectado en su dinámica y para mantener un espacio propio que le permitiese superar al PCE como partido líder de la izquierda¹²⁴⁷, sin la mala imagen histórica que aquel arrastraba, tratando de homologarse a la socialdemocracia europea para lo que en 1979 renunció al marxismo¹²⁴⁸. La organización del partido en el exilio vivía en el pasado y totalmente alejada de la realidad española, su presencia en la sociedad era irrelevante, estaba ideológicamente dogmatizada y sin la base social y sindical de aquél. Sin embargo, con el apoyo de la socialdemocracia europea y la derecha económica y política se convirtió en el partido moderado de izquierda alternativo al PCE, que permitiese una alternancia a la UCD configurando un bipartidismo favorecido por el régimen electoral.

Por iniciativa socialista se creó en julio de 1975 la *Plataforma de Convergencia Democrática* con el Movimiento Comunista-MC, Izquierda Democrática (ID)¹²⁴⁹, la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT), la Unión Socialdemócrata Española (USDE)¹²⁵⁰, el Partido Social Demócrata Español (PSDE), el Partido Carlista (PC), la Unión General de Trabajadores (UGT), el Partido Nacionalista Vasco (PNV), el *Reagrupament Socialista i Democràtic de Catalunya* (RSDC), grupos regionales e independientes demócratacristianos, socialistas y socialdemócratas.

Las actuaciones transformadoras del Rey, el Presidente SUÁREZ y el Gobierno ampliamente apoyadas en las sucesivas consultas, obligaron a los grupos y partidos de la oposición a hacer un ejercicio de realismo y superar discursos rupturistas, frente al reformismo real que aquel demostraba frente a la “reforma reaccionaria” de FRAGA o el inmovilismo del búnker¹²⁵¹. A pesar de su alto nivel de ideologización y de su reducida experiencia de poder optaron por el pragmatismo reformista, acompañando la acción comprometida del Gobierno, adquiriendo experiencia y transmitiendo una imagen de constructores decididos del nuevo régimen y garantes del mismo. De otro modo una oposición con una actitud puramente negativa en momentos tan decisivos podía conducirle al aislamiento. El buen fin de la iniciativa gubernamental, a partir de la Ley Fundamental para la Reforma Política, se produjo como describió VIDAL a través de

¹²⁴⁵ Tuvo su origen en el Partido Socialista del Interior (PSI) fundado por Tierno Galván en 1968. MORODO, R., *La Transición política...*, op. cit., p. 138: más que un partido era un movimiento de oposición de centro-izquierda, integrado por clases medias ascendentes que formaban la burguesía urbana y progresista.

¹²⁴⁶ En marzo de 1975 abandonó la Junta Democrática y se integró en la Plataforma de Convergencia Democrática. No fue legalizado hasta julio de 1977, lo que le dificultó participar en los procesos electorales. MIRALLES CLIMENT, J., *El carlismo...*, op. cit., pp. 367-373.

¹²⁴⁷ Este fue el motivo del acuerdo entre el PSOE y el Partido Socialista de Cataluña (PSC) para concurrir juntos a las elecciones generales de 1977 y potenciar su posición electoral. JULIANA, E., “El drama del PSOE en Catalunya”, en *La Vanguardia*, 16 de junio de 2014.

¹²⁴⁸ TUSELL, J., *El socialismo español de la autogestión al cambio*, Madrid: Fundación Humanismo y Democracia, 1983, p. 18: posteriormente desaparecieron las referencias a la autogestión y el socialismo.

¹²⁴⁹ Fundado por Ruiz Giménez, del que se escindieron Álvarez de Miranda, Alzaga y Cavero para fundar el Partido Demócrata-Cristiano (PDC).

¹²⁵⁰ Tuvo su origen en el partido de Ridruejo Acción Social Democrática (ASD).

¹²⁵¹ JULIÁ, S., *Los socialistas en la política española, 1879-1982*, Madrid: Santillana, 1997, p. 464, puso en boca de Felipe González que Suárez entró en el campo de la oposición manteniendo los “mecanismos de control autocrático del poder”, ya que la oposición no le imponía la negociación de una alternativa democrática que diseñaba en solitario.

1. Controlar la acción popular y situarla, en sus fines y en sus modos, tanto económicos como sociales, dentro de límites razonables.
2. Configurar la política no como la presencia y enfrentamientos públicos de fuerzas e intereses colectivos, sino como la discusión confidencial entre profesionales.
3. Confinar la actividad democrática a lo estrictamente político y, sustancialmente, al ejercicio del voto¹²⁵².

El abogado GARCÍA TREVIJANO negoció la creación el 26 de marzo de 1976 de *Coordinación Democrática* o “*Platajunta*” en la que se fusionaron las dos anteriores¹²⁵³. Con la incorporación de la *Comisión Coordinadora de las Fuerzas Políticas de Cataluña* se convirtió en la *Plataforma de Organismos Democráticos-POD*¹²⁵⁴. Crearon como instrumento de coordinación sindical la *Coordinadora de Organizaciones Sindicales (COS)* en septiembre de 1976¹²⁵⁵.

Desde la *Platajunta* se establecieron objetivos comunes como la amnistía, la libertad de asociación política y la convocatoria de elecciones a Cortes Constituyentes, negociando con el Presidente SUÁREZ todas aquellas y la Reforma Política. Trataron de liderarla el PSOE y el PCE para asumir un protagonismo en el cambio y constituirse en las fuerzas políticas alternativas al Gobierno y a los grupos que lo sostenían, aunque con distintas opciones estratégicas. Mientras el PCE defendía la “ruptura pactada”¹²⁵⁶ para formar un gobierno provisional dirigido por SUÁREZ, el PSP lo hacía por la fórmula de la concentración nacional y el PSOE defendía la ruptura¹²⁵⁷. Terminaron cooperando en el proceso político y económico, como se demostró en los Pactos de la Moncloa. Asumiendo la iniciativa del Presidente, la oposición “entró en el juego”, ya que “el régimen, sin romper formalmente su propia legalidad, transformándola con sus propios medios, y sin perder el control del proceso en ningún momento, se transformó en una democracia. Fue algo parecido a lo que los ilustrados proponían: una especie de revolución desde arriba”¹²⁵⁸, producida en un primer momento entre las élites reformistas y continuistas del propio régimen y, posteriormente, con las de la oposición, que se fueron incorporando al proceso con distinto protagonismo. Como reconoció el líder socialista GONZÁLEZ¹²⁵⁹: “Las fronteras que delimitan los conceptos de ruptura democrática y reforma han quedado desdibujados por una hábil jugada del gobierno SUÁREZ”¹²⁶⁰.

Las fuerza de la oposición ya coordinadas en sus objetivos, pretensiones y medios, demandaron elecciones generales y la apertura de un proceso constituyente en el que participarían si se daban las siguientes condiciones, que eran exigencia de una sociedad y régimen democráticos, sobre las elaboradas por la *Junta Democrática* convirtiéndose en el referente de las demandas y negociaciones con el Gobierno:

1. La formación de un gobierno provisional para devolver al hombre y a la mujer españoles, mayores de dieciocho años, su plena ciudadanía mediante el reconocimiento legal de todas las libertades, derechos y deberes democráticos¹²⁶¹.

¹²⁵² VIDAL BENEYTO, J., *Diario de una ocasión perdida*, Barcelona: Kairos, 1981, pp. 119 y ss.

¹²⁵³ Dirigida por la “Comisión de los Nueve” formada por representantes del PCE, PSP, PSOE, PC-EKA, CDC y AL para que fueran los interlocutores con el Gobierno de Suárez. MIRALLES CLIMENT, J., *El carlismo...*, op. cit., pp. 376-381.

¹²⁵⁴ Propuso: Gobierno de consenso, legalización de todos los partidos políticos, reconocimiento de libertades, unidad jurisdiccional, independencia del poder judicial, amnistía, autonomía, convocatoria de asamblea constituyente, derogación de leyes contrarias a la democratización, lucha contra el paro y la inflación y reactivación económica.

¹²⁵⁵ Realizó una convocatoria de huelga general para el 12 de noviembre que fue un fracaso, confirmando la validez de la iniciativa del proceso democratizador del Gobierno de Suárez.

¹²⁵⁶ MORODO, R., *La Transición política...*, op. cit., p. 81: En el momento en que se dio lugar a la Platajunta el representante del PCE Sánchez Montero afirmó que “con esta fusión, se terminaba la estrategia de ruptura y se comenzaba la reforma pactada”.

¹²⁵⁷ Así lo recogió *El Socialista*, 69, de 25 de agosto de 1976: “los socialistas decimos que es necesario ‘romper’ con el pasado, que hay que construir una nueva sociedad en este país”.

¹²⁵⁸ GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Teoría de la Transición. Un análisis del modelo español 1973-1978*, Madrid: Editora Nacional, 1981, p. 99. Además había fracasado el intento de conquistar del poder con el apoyo de la huelga general del 12 de noviembre.

¹²⁵⁹ ORTEGA RUIZ, M., “Felipe González Márquez”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 59-76.

¹²⁶⁰ Discurso en el Congreso el 5 de diciembre de 1976.

¹²⁶¹ El derecho de asociación política se reconoció por la Ley 21/1976, de 14 de junio.

2. La amnistía absoluta de todas las responsabilidades por hechos de naturaleza política y la liberación inmediata de todos los detenidos por razones políticas o sindicales¹²⁶².
3. La legalización de los partidos políticos, sin exclusiones¹²⁶³; disolución del Movimiento¹²⁶⁴.
4. La libertad sindical y la restitución al movimiento obrero del patrimonio del Sindicato Vertical¹²⁶⁵.
5. Los derechos de huelga, de reunión y de manifestación pacífica.
6. La libertad de prensa, de radio, de opinión y de información objetiva de los medios estatales de comunicación social, especialmente en la televisión¹²⁶⁶.
7. La independencia y la unidad jurisdiccional de la función judicial.
8. La neutralidad política y la profesionalidad, exclusivamente militar para la defensa exterior, de las Fuerzas Armadas.
9. El reconocimiento, bajo la unidad del Estado español, de la personalidad política de los pueblos catalán, vasco, gallego y de las comunidades regionales que lo decidan democráticamente¹²⁶⁷.
10. La separación de la Iglesia y del Estado.
11. La celebración de una consulta popular, entre los doce y los dieciocho meses – contados a desde el día de la restauración de las libertades democráticas-, con todas las garantías de libertad, igualdad de oportunidades e imparcialidad, para elegir la forma definitiva del Estado.
12. La integración de España en las Comunidades europeas, el respeto a los acuerdos internacionales y el reconocimiento del principio de la coexistencia pacífica internacional.

A todas ellas se fue dando contestación, aunque se plantearan diferencias sobre su alcance, como ocurrió con la amnistía o las preautonomías. Otras exigían un marco legal más amplio que sólo se podía establecer con el desmantelamiento del ordenamiento jurídico basado en las leyes fundamentales del franquismo y la posterior Constitución.

El reformismo de SUÁREZ tuvo como puntos más relevantes y decisivos: la Ley para la Reforma Política, las elecciones generales de 15 de junio de 1977 y la Constitución de 1978.

6. Inmovilismo y reformismo en la prensa navarra.

En el momento del inicio de la Transición se produjeron en la sociedad navarra los mismos comportamientos que en la española: las actitudes reaccionarias-conservadoras del orden que desaparecía, las innovadoras-revolucionarias del cambio radical y rupturista y las renovadoras-reformistas. Así se reflejó también en los medios de comunicación y las instituciones.

También en la Transición en Navarra los medios de comunicación tuvieron y su posicionamiento tuvieron un importante papel, reflejando sus ideologías y las opciones que se debatían

¹²⁶² Como se ha expuesto se dictaron a tal fin las siguientes disposiciones: acuerdo del Consejo de 30 de julio, ampliado en marzo; Real Decreto-ley 19/1977, de 14 de marzo, sobre medidas de gracia, Real Decreto 388/1977, de 14 de marzo, sobre indulto general, y Ley de Amnistía promulgada el 15 de octubre de 1977. En diciembre de 1976 se disolvió el Tribunal de Orden Público.

¹²⁶³ Los partidos políticos se regularon por las leyes 21/1976, de 14 de junio, y 54/1978, de 4 de diciembre, que derogó a la primera. La libertad sindical se reconoció por la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

¹²⁶⁴ El día 1 de abril de 1977 se dictó el Real Decreto Ley 23/1977, que disolvió el Movimiento, su Secretaría General y el Frente de Juventudes. La Ley 17/1978, de 15 de marzo, modificó el artículo 161 y derogó los artículos 164 bis a), b) y c), delitos contra el Consejo Nacional del Movimiento y las Leyes Fundamentales.

¹²⁶⁵ Síntoma de los nuevos tiempos en cuanto al reconocimiento sindical fue la celebración en Madrid del 15 al 18 de abril del xxx Congreso de UGT. El derecho de huelga se reconoció por Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo. Se amplió la libertad de expresión por decreto-ley de 12 de abril. La ley de libertad sindical fue aprobada por las Cortes por 320 votos a favor, 41 en contra y 41 abstenciones, suprimiéndose el sindicato vertical.

¹²⁶⁶ Por Real Decreto Ley 23/1977, de 1 de abril, los medios de comunicación del Movimiento pasaron al organismo Medios de Comunicación Social del Estado, convertido en organismo autónomo por Real Decreto 2750/77, de 28 de octubre.

¹²⁶⁷ La cuestión nacional se planteó como una de las reivindicaciones de la izquierda democrática como parte de la lucha por las libertades, quitándose a los grupos conservadores que lo habían defendido en el pasado. Fue un factor más de rechazo del nacionalismo franquista, que, en caso del nacionalismo radical, se unió a la lucha de clases.

en la sociedad y las instituciones. Para entenderlo es preciso saber cual era el significado socio-económico-político de los dos medios escritos de comunicación editados en Navarra¹²⁶⁸: *El Pensamiento Navarro* y *Diario de Navarra*.

Cada uno correspondía a una “ideología periodística” como “modo particular de apreciar la realidad, esquematizarla y difundirla según unas rutinas profesionales, unos intereses empresariales, políticos o ideológicos y unas expectativas comerciales”¹²⁶⁹. Desde ella configuraba su realidad mediática o “medialidad” tratando de establecerla e imponerla como verdad objetiva dando la información orientada conforme a su opinión, convirtiéndose en actor sobre la realidad movido no sólo por ideología, sino por intereses económicos, de grupos de poder y clase, clientelares, aproximación y concomitancias con el orden establecido, etcétera. Siempre pretendiendo monopolizar las representaciones, imponer sus opciones y modo de apreciar y valorar la realidad social para imponer sus concepciones y soluciones para los asuntos públicos, de modo que beneficien a sus intereses, conscientes de que su información condiciona la opinión ciudadana.

Por sus características histórico-ideológicas, élites dominantes y continuidad ambos medios tuvieron distinto significado histórico en el momento de la transición. Sin embargo hubo acciones coincidentes respecto al control de fuentes, a las acciones simbióticas con los agentes públicos, intercambio de información por publicidad, a veces disfrazada de información de interés general. Existían entre ambos vínculos personales-familiares y, sobre todo, intereses de clase y grupo social conservador, caracterizado por un sentido patrimonial del poder y las instituciones consideradas como instrumentos de sus intereses. Esta clase se reproducía en el reparto del poder, el caciquismo, el clientelismo y el integrismo religioso, que le hizo defender un modelo de sociedad rural que controlaban y rechazar cualquier transformación que condujese a la pérdida de su poder por la aparición de nuevas clases y grupos de poder. Tardaron tiempo en aceptar la nueva sociedad industrial y, en consecuencia, las nuevas formas políticas.

En ambos medios participaban las mismas “buenas familias” de la alta burguesía conservadora¹²⁷⁰, con ideología tradicionalista-carlista o liberales, con los mismos componentes católicos e integristas y autoritarios. Actuaban sobre el mismo orden económico y social liberal participando conjuntamente, aunque a veces por personas distintas, del control del poder foral en la Diputación, los Ayuntamientos y las instituciones más importantes de Navarra. Esto explica su oposición a las sucesivas modificaciones del régimen fiscal que pretendieron los gobiernos liberales, manteniendo hasta el Convenio Económico de 1927 una fiscalidad regresiva¹²⁷¹. La Ley de 1841, negociada por unos y finalmente aceptada por todos, fue el medio que les permitió el control institucional en beneficio propio.

Estas familias configuraron dinastías sociales como estructuras de poder que absolutizaron lo individual-familiar por encima de lo colectivo y lo social como base de la ideología y la práctica integrista y conservadora, aunque con matices que les permitiera estar siempre en el poder ganara quien ganara. Su integración está dirigida a su propio fortalecimiento en el control económico, político y social, de modo que convergen a pesar de las diferencias ideológicas, que son secundarias y un modo de tener permanencia y continuidad a pesar del cambio político¹²⁷². Han formado parte del

¹²⁶⁸ Otros se distribuían aunque se editaban en las provincias vascongadas como *La Gaceta del Norte*, *Deia* y *Egin*.

¹²⁶⁹ SÁNCHEZ NORIEGA, J. L., *Crítica de la seducción mediática. Comunicación y cultura de masas en la opulencia informativa*, Madrid: Tecnos, 1997, p. 100. También se denomina así a la “sacralización que impide la aproximación crítica a su ejercicio concreto y, en particular, sobrevalora su actividad como concreción de la libertad de expresión o de mediación social inherente a la democracia moderna”.

¹²⁷⁰ UGARTE TELLERÍA, J., “En *l'esprit des années trente* europeo: la actitud del *Diario de Navarra* y Garcilaso en la primavera de 1936”, en *Príncipe de Viana*, 209, 1996, pp. 620-680, especialmente en la p. 631 citando a MCDONOGHH, G. W., *Good families of Barcelona: A Social History of Power in the Industrial Era*, Princeton: Princeton University Press, 1986. VIDAL-BENEYTO, J., “Dinastías sociales”, en *El País*, 12 de julio de 2003.

¹²⁷¹ GARCÍA-SANZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** MARCOTEGUI, A., *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra (1931-1984) y de los Secretarios de la Diputación (1834-1984)*, Pamplona, 1998: establece todas las relaciones familiares de la alta burguesía y su presencia en las instituciones, sobre todo en la Diputación.

¹²⁷² WRIGHT-MILLS, CH., *La élite del poder*, México: Fondo Cultura Económica, 1957, p. 28: “La idea de élite del poder no implica nada acerca del proceso de la adopción de decisiones como tal; es un intento para delimitar las zonas sociales en que se realiza ese proceso, cualquiera que sea su carácter. Es una concepción de lo que va implicado en el proceso”. LUNDBERG, F., *America's go Families*, New York: Vanguard Press, 1937; versión española: *Las sesenta familias norteamericanas*,

establishment navarro con función directiva y de control social¹²⁷³. La “élite extractiva” captura rentas de la sociedad en beneficio propio, que “abomina de cualquier proceso innovador lo suficientemente amplio como para acabar creando nuevos núcleos de poder económico, social o político”. Dispone de poder suficiente para

impedir un sistema institucional inclusivo, es decir, un sistema que distribuya el poder político y económico de manera amplia, que respete el Estado de derecho y las reglas del mercado libre. Dicho de otro modo, tener el poder suficiente para condicionar el funcionamiento de una sociedad abierta –en el sentido de POPPER- u optimista –en el sentido de DEUTSCH-¹²⁷⁴.

Ambos medios inspiraron, desde sus respectivas vertientes ideológicas conservadoras, el navarrismo foral-católico derechista y autoritario. Fue la versión local del nacionalcatolicismo español, y tiene el carácter de las ideologías de resistencia a la modernización y al cambio histórico, contra los que lucha con espíritu y actitudes de cruzada en defensa de las esencias y los valores eternos que, por ser tales, están por encima de las coyunturas históricas y de la democracia. Según FERNÁNDEZ VIGUERA:

El navarrismo defenderá la unidad de España frente al nacionalismo que la debilita y la hace vulnerable a la penetración de las ideas revolucionarias. Por ello va más allá de ser una ideología defensora del tradicionalismo frente a las ideas progresistas. Se alza frente a ellas como un *todo* ideológico defensor de los valores tradicionales que son la esencia de Navarra (religión, propiedad, familia, autoridad). De ahí su papel de pueblo ejemplar. Por lo que en Navarra, las ideas que no corresponden a esa *esencia* serán consideradas antiforales, enfrentando a *nuestras esencias* todo aquello que suponga transformaciones en lo social, político, religioso, etcétera. El navarrismo más que una ideología positiva en cuanto afirmadora de una realidad se plantea como una ideología *anti* o *contra* aquellas ideas que no interesa que entren en Navarra¹²⁷⁵.

Aun partiendo de similares principios ideológicos y posturas históricas, en el momento de la Transición adoptaron posturas radicalmente contrarias respecto al final del régimen franquista, con el que habían colaborado desde la preparación de la Guerra Civil, y al nuevo orden institucional estatal y foral.

A lo largo del periodo *El Pensamiento Navarro* practicó una actividad informativa y de opinión “de trinchera”, radicalmente contraria a la transición y la democracia.

El *Diario de Navarra* adoptó en un primer momento una actitud “de cruzada” o enfrentamiento parcial, para pasar al apoyo del proceso, con presencia en sus páginas de críticas de su director al sindicato vertical, y de firmas comprometidas como las de JIMÉNEZ DE PARGA y UMBRAL. Había tensiones internas entre los accionistas conservadores, y el director y accionista URANGA, que buscaba crear un espacio propio distinto del otro medio. Tuvo éxito interno, lo que favoreció el intercambio activo y negociado, utilizando todas las estrategias políticas formales que afectan al flujo

Buenos Aires: Palestra, 1965. REINHARD, W., *Las élites del poder y la construcción del Estado*, México: Fondo de Cultura Económica, 1997.

¹²⁷³ El control social se realiza por el “modelo de propaganda” con la generación de opinión por sus medios, el “modelo de agenda” y la “espiral del silencio”. CHOMSKY, N. Y HERMAN, E. S., *Los guardianes de la libertad*, Barcelona: Crítica, 1990, p. 22: “El dominio de los medios de comunicación por parte de la élite, y la marginación de la disidencia que se deriva de la actuación de los filtros [...] se realiza de una manera tan natural que la gente que trabaja en dichos medios, y que con frecuencia actúa con absoluta integridad y buena voluntad, son capaces de autoconvencerse de que eligen e interpretan las noticias de una manera ‘objetiva’ y sobre la base de unos valores profesionales”.

¹²⁷⁴ ACEMOGLU, D. y ROBINSON, J. A., *Por qué fracasan los países*, Bilbao: Deusto, 2012, p. 102: “Cuando hay conflictos sobre las instituciones, lo que sucede dependerá de qué personas o grupos ganen en el juego político: quién puede conseguir más apoyo, obtener recursos adicionales y formar alianzas más efectivas. En resumen, el ganador depende de la distribución del poder político en la sociedad”. La diferencia entre instituciones inclusivas y extractivas la basa en la centralización y el pluralismo, fallado ambas condiciones en las segundas (p. 103), en las que las instituciones y la identidad de la élite se mantiene, aunque varíen las formas de extracción, porque “el poder es ilimitado y aporta riqueza económica” (p. 403). MOLINAS, C., “Una teoría de la clase política española”, en *El País*, 10 septiembre 2012. ESTEFANÍA, J., “Élites extractivas”, en *El País*, 16 de junio de 2013.

¹²⁷⁵ FERNÁNDEZ VIGUERA, S., “La ideología social y política de Raimundo García Garcilaso (1903-1929)”, en *Príncipe de Viana*, 189, 1990, pp. 244-245; “Ideología de Raimundo García Garcilaso en torno al tema foral. Su evolución: 1903-1931”, I Congreso de Historia de Navarra. Siglos XVIII, XIX y XX, en *Príncipe de Viana*, Pamplona, 1986. ALLI, J.-C. “Arturo Campión y Jayme-Bon, escritor y político (1854-1937)”, en *Notitia Vasconiae*, 1 2002, pp. 515-521.

informativo: transferencias económicas directas o indirectas, beneficios impositivos, publicidad oficial, transferencias informativas (información privilegiada). Se ha practicado la “simbiosis de cooperación” y el parasitismo para el intercambio de información y en la interpenetración entre los medios y los políticos¹²⁷⁶.

Ambos medios se caracterizaron por la común defensa del navarrismo cada uno con su versión particular de la identidad institucional diferenciada de Navarra, planteando los debates en términos de conflicto entre ideologías, identidades, territorios e instituciones (Navarra versus Euskadi)¹²⁷⁷.

6.1. El Pensamiento Navarro.

Diario tradicionalista fundado en Pamplona por los carlistas en 1897, continuador de *La Lealtad Navarra*, publicándose, con pequeños periodos sin hacerlo, hasta 13 de enero de 1981¹²⁷⁸. En su cabecera figuraba el trilema: “Dios, Patria y Rey”¹²⁷⁹. Su defensa de los Fueros se formuló contra el régimen liberal afirmando “la imposibilidad absoluta de ser liberal y fuerista [...]. La unidad constitucional y la vigencia del régimen foral son incompatibles”¹²⁸⁰.

Para salvarlo de su confiscación y absorción por la Unificación, lo mismo que con Radio Requeté de Navarra (EAJ6) y algunos locales de los Círculos carlistas, su entidad propietaria que era la Comunidad Tradicionalista les dio forma de sociedades anónimas distribuyendo las acciones entre reconocidos dirigentes carlistas en calidad de testaferros en una relación fiduciaria¹²⁸¹. Los respectivos directores y consejos de administración marcaron la gestión económica y las líneas ideológicas apoyando al régimen con la lealtad propia de quienes habían contribuido a su constitución. Dentro de este marco común de interés ideológico y político la situación fue variando conforme aquellos se acomodaron a los cambios del carlismo y del trato que le fue dando el régimen.

Las opciones partidarias de D. Javier de BORBÓN-PARMA, los javieristas, y de D. Juan de BORBÓN, los juanistas, tuvieron presencia en el Consejo de Administración de la sociedad anónima editora del diario carlista, hasta el punto de que en un momento determinado desde la Jefatura de la Comunidad Tradicionalista, del Consejo Regional e, incluso de D. Javier, se requirió a los titulares de las acciones a entregarlas a aquella. Este reconocimiento de su condición de testaferros sólo lo aceptó el consejero MARTÍNEZ ERRO, sucesor de uno de los “estorilos”, MARTÍNEZ BERASÁIN. El resto siguieron como tales y actuaron con la apariencia de propietarios que les daban los títulos, como se vio

¹²⁷⁶ SAMPEDRO, V., “Periodismo, conflicto simbólico y fetichismo. Tipología y tensiones de las relaciones entre periodistas y políticos”, en *Revista Ciencias de la Información*, 10, 1994, pp. 99-121.

¹²⁷⁷ GARCÍA ORTEGA, C., “El navarrismo como señal de identidad de la prensa navarra durante los debates constitucionales”, en *Navarra: Memoria e Imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre 2006*, II, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra-Eunate, 2006, p. 206, afirma que lo hicieron con “falta de imparcialidad [...] constituye un ejemplo muy significativo de lo que sucede en la mayor parte de los medios de comunicación en España, en los que, quizá de manera no tan clara como en este caso, es difícil descubrir el enfoque que guía el trabajo de los periodistas”.

¹²⁷⁸ LOZANO BARTOLOZZI, P., “El Pensamiento Navarro”, en *Gran Enciclopedia de Navarra*, IV, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, pp. 226-228. Como periódicos carlistas le había precedido *El Tradicionalista* (1886-1893) y el integrista *La Tradición Navarra* (1894-1831).

¹²⁷⁹ El trilema se convertía en cuatrilema en la mayor parte de las ocasiones: “Dios, Patria, Fueros, Rey”.

¹²⁸⁰ *El Pensamiento Navarro*, 14 de diciembre de 1897.

¹²⁸¹ VILLANUEVA MARTÍNEZ, A., *El carlismo navarro durante el primer franquismo 1937-1951*, Madrid: Actas, 1998, pp. 118-119, recoge los miembros del primer Consejo de Administración de “Editorial Navarra, SA” y la distribución de las seiscientas acciones: Conde de Rodezno 200, Luis Arellano 150, Javier Agudo, Juan Echandi y hermanos Joaquín e Ignacio Baleztena 50 cada uno, y las 50 restantes a otros accionistas. De ellos todos menos los hermanos Baleztena acabaron reconociendo como rey al hijo de Alfonso XIII, Juan de Borbón (“juanistas” o “estorilos”); devolvieron las acciones todos menos los descendientes de Arellano y dichos hermanos por sí o sus descendientes. En una nota de la Junta Regional Carlista de Navarra de 2 de mayo de 1970 lo expuso: “Durante la guerra y para conservar su personalidad peculiar carlista se constituyó una sociedad anónima, “Editorial Navarra” y se repartieron las acciones como depositarios exclusivamente entre los miembros de la entonces Junta Regional Carlista de Navarra, exclusivamente por ser en aquel momento los representantes de la Comunidad en Navarra, con la obligación de transmitir a las sucesivas Juntas. De los entonces titulares, las acciones fueron pasando de unos a otros, hasta los que actualmente las detentan, y no puede afirmarse que en ningún momento, y menos hoy salvo honrosas excepciones, los titulares de acciones hayan respondido a la única exigencia: ser carlistas, hallarse sometidos a la disciplina y ostentar auténtica representación del pueblo carlista”. ERREA IRIBAS, R., *Javier María Pascual y El Pensamiento Navarro*, Pamplona: Ediciones Eunate, 2007, pp. 396-398.

en el cese de su director PASCUAL y la liquidación final del medio. Lo justificaron en su divergencia ideológica con la línea de la dinastía, la organización y la dirección del periódico¹²⁸².

El 23 de julio de 1970 los consejeros cesaron al director PASCUAL por su línea ideológica carlista, que dio lugar al rechazo de la decisión y a un boicot por parte de la Junta Suprema, de la Junta Regional y de numerosos suscriptores y lectores. Los consejeros fueron desautorizados y expulsados del carlismo por D. JAVIER DE BORBÓN, lo que no les preocupó porque la mayoría estaban entre los “juanistas”, otros radicalmente en contra del Partido Carlista y de la línea ideológica de la dinastía, y todos ellos eran los “propietarios” actuando como tales¹²⁸³.

A partir de este hecho, el medio pasó a ser un instrumento conservador defensor del integrismo político-religioso, el foral/nacionalcatolicismo y el régimen, contrario a la Transición y a la Constitución. Pidió el voto contrario en el referéndum de la Ley para la Reforma Política, porque

nosotros deseamos la verdadera convivencia a todos los españoles, pero no una convivencia con ideologías (más o menos disfrazadas) contrarias a la tradición y al 18 de julio, que perturbarían la paz de nuestro pueblo y lo situarían en unas circunstancias similares a las de la Segunda República¹²⁸⁴.

Desapareció en 1981, del mismo modo que le ocurrió a la prensa del régimen (*Arriba, Pueblo y El Alcázar* y la cadena de emisora y diarios del Movimiento) no pudo superar el fin del franquismo ni, en su caso, el fracaso político del tradicionalismo que dominaba su Consejo.

Respecto a los debates propios de la Transición en Navarra apoyó en todo momento la línea mantenida por los miembros de la Diputación de similar ideología, argumentando en sus editoriales sobre la base de informaciones directas que le proporcionaban los documentos internos de la Diputación, a los que su director daba forma periodística.

Le acompañaron en esta labor sobre las cuestiones forales los juristas NAGORE¹²⁸⁵ y ABADÍA, complementada en los debates ideológicos por personalidades del tradicionalismo como el filósofo Rafael GAMBRA. Los editoriales los redactaba su director en este periodo Juan INDAVE, que utilizaba también el seudónimo “Gavilán de Raso”. Fueron muy abundantes los artículos con seudónimo, siendo un “divertimento” local de la época tratar de identificar a autores como *Arrano Beltza* (el articulista habitual fundador de AFN NAGORE, que también publicó algún artículo en el Diario de Navarra), un “foralista navarro”, “Elías”, “El Francesillo” (correspondía al que fue redactor-jefe AMESTOY)¹²⁸⁶, “Xavier de Alaiz” (PÉREZ GÓMEZ), etcétera. Su página tercera la ocupaban

¹²⁸² ERREA IRIBAS, R., *Javier María Pascual...*, op. cit., pp. 395 y ss. Recoge la nota de la Junta Regional Carlista de 2 de mayo de 1970 sobre la pérdida de la condición de carlistas exigida en su día para mantener la titularidad de las acciones: “varios de los actuales consejeros, son firmantes del documento de adhesión a don Juan de Borbón y Battemberg, [...] y los Sres. Baleztena manteniendo una romántica adhesión a la persona de D. Javier, en su línea de actuación están al servicio de las directrices marcadas por los otros miembros del Consejo. En ningún caso y menos dada la constitución del Consejo, puede la Comunión estar supeditada a las directrices políticas que marque el Consejo; debe suceder precisamente lo contrario”. A continuación recogió los nombres y apellidos de los consejeros que cesaron al director y rechazaron los requerimientos de entrega de las acciones (Baleztena Ascárate, Baleztena Abarrategui, Martínez Erro, hermanos Morte Francés, Induráin, Arellano y Armendáriz, administrador). Efectivamente, excluyendo a este último, de los siete restantes cinco se habían adherido (Martínez, hermanos Morte, Ilundáin y Arellano), sin hacerlo los señores Baleztena Ascárate y Baleztena Abarrategui sucesores de Ignacio. Estos últimos apoyaron la “Operación Reconquista de Montejurra, acogiendo en Pamplona a Sixto de Borbón (PARTIDO CARLISTA, *Informe Montejurra 76...*, op. cit., pp. 30 y 46). BORBÓN-PARMA, M. T. de, *La clarificación...*, op. cit., pp. 138-140. MIRALLES CLIMENT, J., *El carlismo...*, op. cit., pp. 50-56.

¹²⁸³ En una nota de la Junta Regional Carlista de Navarra de 2 de mayo de 1970 se hizo constar, además del rechazo al acuerdo de cese del director, los nombres de los miembros del Consejo de Administración que lo adoptaron. ERREA IRIBAS, R., *Javier María Pascual...*, op. cit., p. 398.

¹²⁸⁴ *El Pensamiento Navarro*, 1 de octubre de 1976.

¹²⁸⁵ Fue el fundador e ideólogo de Alianza Foral Navarra-AFN y de la Fundación Leyre. Falleció en Pamplona el 11 de octubre de 2016. En su sede inició sus actividades UPN. TAMBURRI, P., “Javier Nagore Yárnoz, notario y promotor de la Fundación Leyre”, en *Diario de Navarra*, 12 de octubre de 2018. Sobre su condición de patrono de la Fundación: AYUSO, M., “Alvaro D’Ors y el tradicionalismo (a propósito de una polémica final)”, en *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, 10, 2004, p. 197.

¹²⁸⁶ Indave y Amestoy, los consejeros Baleztena y Morte, participaron en reuniones durante la estancia en Pamplona de Sixto de Borbón-Parma previas a los sucesos de Montejurra de 9 de mayo de 1976, según recoge el *Informe Montejurra...*, op. cit., p. 30. Desde el medio se hicieron llamamientos a participar para “recuperar Montejurra y convertirlo en la auténtica atalaya tradicionalista” (24 de abril), calificando al Partido Carlista de “enemigo de los sagrados principios defendidos con la sangre navarra en los tercios de requetés” (24 de abril).

habitualmente artículos sobre la Iglesia, el dogma, etcétera, en el más puro tradicionalismo integrista religioso y nacionalcatólico, con clara simpatía al obispo francés Mons. LEFEVRE, que se enfrentó al Papa Juan Pablo II y fue excomulgado.

En los últimos momentos de su vida planteó una colecta entre los lectores y una ampliación del capital que no dieron resultado, lo que motivó se plantease la suspensión de pagos generándose una polémica pública entre el director y el Consejo de administración¹²⁸⁷. El 18 de diciembre de 1980 se interrumpió la edición y el 3 de enero de 1981 publicó una nota contra los tergiversadores de la doctrina tradicionalista:

El Pensamiento Navarro ha de cesar –siquiera sea temporalmente- debe hacerlo con la bandera en alto de su lema de “Dios, Patria y Rey”, y con un contenido que le haga honor, no con noticias desinformadoras [...] no tolerará tergiversación alguna del ideario tradicionalista. Sólo manteniéndolo firme se hace evidente que *El Pensamiento Navarro* haya de poder subsistir fiel a su historia, para poder seguir manteniendo lo que en Navarra y en España es el ideario de la única tradición.

En el último número del 13 de enero de 1981 se publicó una nota del Consejo de Administración titulado “La tradición, alma de la vida nacional”. Recogió como titular principal la frase de despedida de CARLOS VII al abandonar España por Arneguy: “¡VOLVERÉ!...con mis principios, si España es salvable (Carlos VII)”. Reprodujo el número 1 de 17 de octubre de 1897 y en la última página una “carta abierta a los tradicionalistas españoles”, con un “patriótico llamamiento a la unión y acción”¹²⁸⁸.

6.2. *Diario de Navarra.*

Fue fundado en Pamplona el 25 de febrero de 1903. Sus fundadores fueron un amplio conjunto de personas de las clases altas profesionales, terratenientes, industriales y comerciantes, muy homogéneos en su ideología liberal conservadora, algunos de ellos concejales de Pamplona, diputados forales y a Cortes¹²⁸⁹. Como expuso su director URANGA:

Diario de Navarra se funda por liberales conservadores, para templar un poco el ambiente carlista que había con *La Tradición Navarra*, que era integrista, y *El Pensamiento Navarro*, que era carlista. También existía *El Eco*, que era izquierdista. Entonces, se reunieron unos cuantos capitalistas de la ciudad y crearon el *Diario*¹²⁹⁰.

El *Diario de Navarra* es el medio de comunicación de mayor difusión de la Comunidad Foral, que tanto ha contribuido, a partir de su oposición durante la República al proyecto de Estatuto Vasco¹²⁹¹, a la construcción del navarrismo conservador de origen liberal como opción política, a pesar de que en sus Estatutos se proclama que “no se convertirá directa ni indirectamente en órgano de ningún partido político; [...] independiente de toda agrupación política”. Según el artículo 2º de los Estatutos de *La Información S.A.*, editora del periódico,

se inspirará, sin alardes innecesarios, en los verdaderos sentimientos religiosos del país; no se convertirá directa ni indirectamente en órgano de ningún partido político; sabrá recoger y mantener las enseñanzas del orden social, de la familia y de la propiedad; defenderá

¹²⁸⁷ *El Pensamiento Navarro*, 14 y 16 de diciembre de 1980.

¹²⁸⁸ *El Pensamiento Navarro*, 13 de enero de 1981.

¹²⁸⁹ SÁNCHEZ ARANDA, J. J., “Diario de Navarra”, en *Gran Enciclopedia de Navarra*, IV, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 65-68. ERRO GASCA, C., *Promoción empresarial...*, op. cit., p. 604: fue creado “como portavoz de un relevante grupo de notables regionales, gentes especialmente ligadas al mundo de los negocios y a la promoción mercantil”. Recoge GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Élites económicas y políticas en la Restauración. La diversidad de las derechas navarras”, en *Historia Contemporánea*, 23/2, 2001, p. 604, la presencia de un grupo minoritario de carlistas e integristas.

¹²⁹⁰ Entrevista recogida en IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga Santesteban. Perfil biográfico (1925-) y análisis de su articulismo (1953-2015)*. Tesis presentada en la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, enero 2016: su perfil biográfico, p. 380.

¹²⁹¹ FUSI, J. P., “Política y nacionalidad”, en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, VII, San Sebastián: Txertoa, 1988, p. 23: el apoyo de la derecha al Estatuto fue una “maniobra contra la República; y dejó de hacerlo en cuanto vio que el PNV podría aceptar el marco de la Constitución de 1931. Desde entonces jugó todas cartas posibles: el fuerismo, el navarrismo, el alavesismo y sobre todo el nacionalismo español, al servicio de una idea tradicional, católica y unitaria de España”. FERRER MUÑOZ, M., “La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república”, en *Príncipe de Viana*, 193, 1991, pp. 197-224.

resueltamente nuestro régimen privativo y procurará orientar a la opinión con un criterio recto y elevado, independiente de toda agrupación política. Habrá de distinguirse también la nueva publicación por su parquedad en tributar alabanzas y por su templanza e imparcialidad para examinar la gestión de las autoridades locales, formulando respetuosa censura, o tributando el debido aplauso, sean cuales fueren las personas que adopten los acuerdos.

En la primera página del primer número de 25 de febrero de 1903 expuso su programa:

Venimos sin preocupaciones, ni prejuicios de escuelas ni partidos, con una sed grande de imparcialidad, de verdad y de justicia; venimos a informar a nuestros lectores, ampliamente, de los sucesos del mundo y a poner a su servicio nuestro modesto esfuerzo, para orientar la opinión en sus desvaríos, buscando también en ella corrección de los yerros propios.

Afirmó que no era un periódico de partido

No tenemos compromiso con nadie, ni con la derecha ni con la izquierda, ni tenemos porque escuchar otras voces que las de la conciencia propia formada al calor de los principios de la religión católica y fundada en el amor de nuestras leyes forales, que viven en el alma de todos los navarros.

No era un “periódico que venga a izar nueva bandera y a promover discordias, sino hoja informativa que pretende meramente satisfacer el creciente anhelo de conocer rápida y detalladamente los hechos más salientes”.

Por tanto, no se identificaba con los periódicos de “partido de notables”¹²⁹², como era el caso de *El Pensamiento Navarro*, sino con los nuevos de “empresa” formado por los “notables” por sus medios económicos que podían o no coincidir con aquéllos, pero que pertenecían a las mismas clases, familias y redes clientelares. Los medios de empresa no eran ideológicamente neutrales, sino conservadores que apoyaban los valores de la Restauración y los de la Dictadura: “todavía no era un gran órgano social, sino la manifestación de una detección oligárquica del poder parlamentario y periodístico”¹²⁹³.

Invocaba el paso del tiempo como juez de los compromisos adquiridos: “El tiempo, maestro de los hombres y gran descubridor de verdades, pondrá de manifiesto cuán imparcial y escrupulosamente lo observamos”¹²⁹⁴.

Pocos días después, *El Pensamiento Navarro* denunció y replicó al tono anticarlista del nuevo periódico: “El *Diario de Navarra* es un periódico ajeno por completo a las minucias de la política y no siente odio ni rencores contra nadie. No juzga de los hombres y de las cosas por sistema, sino con criterio elevado, independiente y exento de toda pasión”¹²⁹⁵. Ese buen propósito quedó reflejado en el artículo 2 de los Estatutos de la empresa editora: “Habrá de distinguirse también la nueva publicación por su parquedad en tributar alabanzas y por su templanza e imparcialidad para examinar la gestión de las autoridades locales, formulando respetuosa censura o tributando el debido aplauso, sean cuales fuesen las personas que adopten acuerdos”. Buenos propósitos y reglas de conducta que, por debilidad humana, a veces es más que dudoso que se cumplan, como en muchas otras facetas de la vida de las personas y las instituciones¹²⁹⁶.

A pesar de tales principios fundacionales el *Diario de Navarra* promovió para las elecciones municipales del 8 de noviembre de 1903 una “Candidatura del Orden” de la que formaron parte algunos de sus propietarios, frente al bloque republicano-liberal, triunfando los liberales-

¹²⁹² La incorporación por los partidos de “notables” del mundo económico, la alta burguesía y la aristocracia, que dan fondos y protección a otros más modestos, ha sido estudiada en Francia por PHÉLIPPEAU, E., *L'invention de l'homme politique moderne*, París: Belin, 2002.

¹²⁹³ SEOANE, M. C. y SÁIZ, M. D., *Historia del periodismo en España. 3. El siglo XX: 1898-1936*, Madrid: Alianza, 1996, p. 70.

¹²⁹⁴ “Nobleza obliga”, *Diario de Navarra*, 25 de febrero de 1903. ORILLO LARA, A., “El ideario de un periódico”, en *Diario de Navarra* de 13 de octubre de 2015. Lo puso en relación con los del *New York Times* en 1851.

¹²⁹⁵ *Diario de Navarra*, 5 de abril de 1903.

¹²⁹⁶ Elevados principios que no fueron obstáculo para que en febrero de 2012 creara “Brandok”, consultora de comunicación estratégica del Grupo La Información, editora del medio, cuyo presidente Arraiza expuso que “tiene el enorme valor añadido de formar parte de un grupo de interés capaz de forjar o destruir la reputación de cualquiera, y la reputación es un intangible sobre el que toda empresa, persona, entidad u organismo oficial asienta su futuro” (*Diario de Navarra*, sección “Dinero y Empleo”, 26 de febrero de 2012). Esto que ya venía haciéndolo se establecía como objetivo empresarial segmentario.

conservadores, carlistas e integristas. Su conservadurismo se manifestó en su oposición a la promoción de la creación de cooperativas y cajas rurales, tachando a los sacerdotes y laicos promotores de socialistas y comunistas.

Dio su apoyo a la Dictadura de PRIMO DE RIVERA¹²⁹⁷, y su director, RAIMUNDO GARCÍA (*Garcilaso* o *Amezti*), pidió el alistamiento en el Somatén, cuerpo paramilitar creado para mantener el orden y “poner coto a los desmanes del separatismo y otros”¹²⁹⁸, denunciando ante el general BERENGUER el pacto de 1921 entre los carlistas-jaimistas y los nacionalistas vascos cuyo objetivo era “ganar la voluntad de Navarra”¹²⁹⁹. En su sede se celebraron las reuniones constitutivas de Falange Española con la participación de su consejero URANGA.

Durante la Segunda República fue antirrepublicano y apoyó en las elecciones de 1933 a la candidatura católico-fuerista; su director fue diputado a Cortes por la coalición de derechas. En una entrevista del director con AZAÑA le comunicó que “el más grave error político sería favorecer la unidad política de las Vascongadas y Navarra. Entonces el nacionalismo sería peligroso. A eso tiende el Estatuto de Estella”, aunque la unión de los republicanos y socialistas bastaban para dominar a los nacionalistas¹³⁰⁰. Por ello su protagonismo contra el Estatuto de 1932 fue tan comprometido y “decisivo como en la preparación del Alzamiento del 18 de julio de 1936”¹³⁰¹.

Garcilaso participó directamente con el general MOLA en la preparación y apoyo a la rebelión militar contra la República¹³⁰². Durante la guerra pidió la depuración de los enemigos el 26 de agosto de 1936, de los maestros nacionalistas el 26 de septiembre y de los trabajadores republicanos y de izquierda el 27 de septiembre. Fue entusiasta de HITLER y MUSSOLINI¹³⁰³, del nazismo y el fascismo y decididamente germanófilo durante la Segunda Guerra Mundial. Contemporizó con el franquismo, que había ayudado a establecer, durante la dictadura¹³⁰⁴.

Aunque no fue órgano de partido y pudo siempre invocar su carácter de medio independiente, es lo cierto que tuvo y ha tenido una clara identificación con las opciones políticas más conservadoras y autoritarias de quienes “prefieren la injusticia al desorden”, como se desprende del origen y posición socio-política de sus fundadores terratenientes, propietarios agrícolas y ganaderos y miembros de la burguesía financiera, profesional, comercial e industrial¹³⁰⁵.

Desde un filovasquismo cultural, tradicionalista y católico-integrista de sus primeros tiempos¹³⁰⁶, el *Diario de Navarra* contribuyó a construir un foralismo conservador y reaccionario, que era una versión navarra del nacionalcatolicismo español. Desde el seminario criptocarlista *Joshe Miguel* se precisó su navarrismo interesado: “Una cosa es predicar y otra dar trigo, y ahí entran de

¹²⁹⁷ “¡Ya era hora!”, en *Diario de Navarra*, 15 de septiembre de 1923.

¹²⁹⁸ *Diario de Navarra*, 19 de septiembre de 1923. FUENTES LANGAS, J. M., *La dictadura de Primo de Rivera en Navarra*, Pamplona, 1997, pp. 112-128.

¹²⁹⁹ FUENTES LANGAS, J. M., *La dictadura...*, o. cit., p. 75.

¹³⁰⁰ ARBELOA, V. M., *Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)*, Pamplona: Editorial Elsa, 1978, p. 33.

¹³⁰¹ JIMENO JURÍO, J. M., *Navarra jamás dijo no al Estatuto*, Pamplona: Punto y Hora de Euskal Herria, 1997, p. 124.

¹³⁰² UGARTE TELLERÍA, J., “En l’esprit des années trente européens: la actitud del *Diario de Navarra* y *Garcilaso* en la primavera de 1936”, en *Príncipe de Viana*, 209, 1996, pp. 623-680. Editó el bando de guerra del general Mola que se distribuyó por Pamplona el 18 de julio de 1936.

¹³⁰³ *Diario de Navarra*, 20 de julio de 1923 observaba que “a España le hace tanta falta como a Italia un Mussolini”. El 2 de mayo de 1945, publicó una necrológica, entristecido por la muerte de dos “titanes que lucharon –para nosotros es lo esencial– contra el comunismo soviético y que en la tremenda lucha han caído [...] no puede sorprender a nadie que en tal momento pronunciemos nosotros sus nombres con amor también y pidamos por sus almas a Dios. [...] detrás de esos estandartes y de los nombres que sean, seguiremos nosotros con la misma firme voluntad”.

¹³⁰⁴ MORENO, V., “San Medallas”, en *Diario de Noticias*, 1 de diciembre de 2002, “porque el *Diario*, más que conservador, ha sido reaccionario. [...] siempre fundamento y aliento de dictaduras y de golpes militares. La ideología del *Diario* ha sido esencialmente militarista. Mientras lo dirigió *Garcilaso*, desde 1912, siempre vio representada en el Ejército la esencia democrática de la sociedad. Las mayorías y el parlamentarismo les parecieron siempre *monsergas* y *apéndices molestos*. Lo mismo que el llamado Poder Civil”.

¹³⁰⁵ MORENO, V., “San Medallas”..., *op. cit.*: “Nunca aceptó como navarros a aquellas personas que, partiendo de ideologías distintas a la suya, lucharon por cambiar las estructuras sociales, políticas y económicas de la provincia. ¡Si hasta a los curas de las Cajas Rurales los llamaba comunistas y mal navarros! Si algo ha hecho [...] es dividir maniqueamente la sociedad navarra en dos rodajas, [...] En realidad, ¿cómo iba a defender la convivencia democrática e integración de todos si, desde 1903, estuvo en contra de la democracia como estructura política?”.

¹³⁰⁶ LAPESQUERA, R. (seudónimo de V. MORENO), *¡¡Gora el Diario!!! Navarra insólita, II*, Pamplona, 1985.

lleno esos apóstoles del navarrismo, atentos siempre al interés material cuando de él se trata y dejando de un lado sus fervores por Navarra, si de ello pueden correr algún riesgo su dinero o sus personas”¹³⁰⁷.

Como constató J. P. FUSI, fue uno de los medios que formularon “una concepción ultranacionalista de España en la que estarían ya ideas que luego inspirarían las dictaduras de PRIMO DE RIVERA y FRANCO”¹³⁰⁸. Esta ideología navarrista-nacionalista española y autoritaria la recogió el “Manifiesto Fundacional” de la Unión Patriótica, partido del dictador, destacando los aspectos antinacionalistas y la unidad de España con una Navarra foral en su seno.

El navarrismo de su director Raimundo GARCÍA (*Garcilaso* o *Amezti*)¹³⁰⁹, de su redactor-jefe ESPARZA¹³¹⁰, del canónigo de Sigüenza YÁBEN¹³¹¹ y del integrista SOLANA¹³¹² fue el mismo de PRADERA¹³¹³, los franquistas, y, en periodo democrático, URANGA (*Ollarra*), AIZPÚN y DEL BURGO¹³¹⁴, defensores de una foralidad propia y diferenciada de los territorios de las provincias vascas y de cualquier proyecto político que las integrase en el que se pretendiera incluir a Navarra.

Participó de un vasquismo cultural que GARCILASO veía “como sinónimo de reacción y tradición”, actitud que cambió cuando

el nacionalismo vasco está en manos de una burguesía que le va a dar un giro progresista y democrático, planteando un proyecto político que engloba a Navarra, el navarrismo va a entrar en conflicto con él, abanderándose de la defensa de la unidad de España¹³¹⁵.

La situación se agravó por el riesgo que representaban los posibles cambios sociales y la penetración en Navarra del industrialismo, al que se oponían los poderes fácticos controladores de las

¹³⁰⁷ 22 de febrero de 1914, citado por GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. *Intransigencia, exaltación y populismo. La política navarra en tres seminarios criptocarlistas (1913-1915)*, Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1994, p. 76. Recoge otro texto de *Akelarre* en el que se identifica al *Diario* con “los capitalistas de Navarra”, a los que llamó fariseos porque, presumiendo de católicos, “(salvo raras excepciones), sólo viven para aumentar más y más sus capitales, zafándose bonitamente de las cargas provinciales y municipales y explotando al obrero y al pequeño propietario” (p. 113).

¹³⁰⁸ FUSI, J. P., *España. La evolución de la identidad nacional*, Madrid, 1999, p. 242.

¹³⁰⁹ FERNÁNDEZ VIGUERA, S., “Ideología de Raimundo García ‘Garcilaso’, en torno al tema foral. Su evolución (1903-1931)”, en *Príncipe de Viana*, anejo 5, 1986, pp. 511-531; “La ideología social y política de Raimundo García ‘Garcilaso’ (1903-1929)”, en *Príncipe de Viana*, 189, 1990, pp. 216-261. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., IRIARTE, M. **MARCADOR NO DEFINIDO**. LÓPEZ, I. Y MIKELARENA PEÑA, F., *Historia del navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 204 y ss.; *La identidad de Navarra. Las razones del navarrismo (1866-1936)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012, pp. 77-78; *Sin piedad. Limpieza política en Navarra, 1936. Responsables, colaboradores y ejecutores*, Pamplona: Pamiela, 2015, pp. 189-190. UGARTE TELLERÍA, J., *La nueva Covadonga insurgente. Orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1938, pp. 82-83: recoge sus directas relaciones con Mola y participación en la sublevación militar, destacando su condición de “miembro destacado de aquella clase media conservadora navarra” y su labor de “sistematización del nuevo pensamiento conservador autoritario”.

¹³¹⁰ CHUECA INTXUSTA, J., *El nacionalismo vasco en Navarra (1931-1936)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999, pp. 46-47. DEL BURGO TORRES, J., “Esparza Aguinaga, Eladio”, en *Gran Enciclopedia de Navarra*, IV, p. 404.

¹³¹¹ En un artículo en *Diario de Navarra* del 15 de enero de 1932 propuso una federación con las provincias vascongadas para tratar y resolver problemas comunes.

¹³¹² SOLANA, M., *Tradicionalismo igual navarrismo...*, *op. cit.*

¹³¹³ Aunque ese asumía el componente vasco de Navarra, pero separada de las provincias. Sobre la concepción foral de Pradera: ARBELOA, V. M., *Navarra ante los Estatutos...*, *op. cit.*, pp. 13-20, 27, 41, 65, 70-73, 8488, 90-97. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, I., “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 14, Donostia- San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990, pp. 1217-149. MINA, M. C., “El carlismo y los fueros”, en *Por Dios, por la patria y el rey. Actas de las IV Jornadas del carlismo, Estella, 22-24 de septiembre de 2010*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 286-290. OLÁBARRI GORTAZAR, I., “Víctor Pradera y el Partido Social Popular (1922-1923)”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea. Homenaje a Federico Suárez*, Madrid: Ediciones Rialp, 1991, pp. 299-310. OLÁBARRI GORTAZAR, I. y SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Un ejemplo de ‘Richtungskampf’ en la historiografía navarra contemporánea. La polémica en torno a Amaiur, 1921-1931”, en MELENA, J. L. (ed.), *Symbolae L. Mitxelena septuagenario Oblatae*, Vitoria: Universidad del País Vasco, 1985, pp. 1309-1327. LÓPEZ ANTÓN, J. J., *Arturo Campiñón entre la historia y la cultura*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Fundación Sabino Arana, 1998, p. 537, considera a Pradera el “principal teórico de las derechas autoritarias españolas” y en el “inspirador ideológico de las derechas totalitarias”.

¹³¹⁴ Sin embargo fue quien elaboró la evolución del foralismo tradicionalista al constitucional, como se expone en la tercera parte, diferenciando entre el navarrismo como ideología reactiva y el foralismo referido al autogobierno y a su marco, evolutivo desde el Reino hasta la LORAFNA. SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Cultura política y drama social. Navarra como representación”, en *Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 327-328.

¹³¹⁵ FERNÁNDEZ VIGUERA, S., “La ideología social y política...”, *op. cit.*, p. 229.

instituciones, siendo el director del *Diario* quien dio al navarrismo su sentido reactivo-defensivo frente a un nacionalismo que, pese a su origen y carácter conservador, estaba dispuesto a apoyar a la República para conseguir su Estatuto: “El navarrismo, más que una ideología positiva en cuanto afirmadora de una realidad, presenta un discurso ‘anti’ o ‘contra’ aquellas ideas que no interesan penetren en Navarra”¹³¹⁶.

Lo reconoció URANGA en una entrevista reciente al considerar que había sido y seguía siendo el *Diario* el salvador de Navarra, que explica su carácter “redentor de Navarra”:

El *Diario* salvó a Navarra distanciándola del Estatuto, porque *El Pensamiento* estaba con el Estatuto, y los carlistas y Rodezno también. El *Diario*, con los republicanos, con Azarola, con parte de los socialistas de la Ribera y con la gente del *Diario*, los liberales conservadores del país –así los definiría– estaban contra el Estatuto; también Víctor Pradera, que fue terrible contra el Estatuto. Y se salvó. Y luego, la trayectoria del *Diario* ha sido contra el nacionalismo. En la República, cómo se dio la cara y cómo se sigue dando. Y ahora igual, yo por lo menos¹³¹⁷.

Ha estado siempre relacionado con la derecha y los sectores conservadores de la sociedad navarra al servicio del nacionalismo y la versión local del nacionalcatolicismo españoles, un foralcaticismo, que se vio afectado por la crisis ideológica de aquel.

En su origen como medio católico, conservador, anticarlista constituyó el espacio de encuentro transversal de las “buenas familias” de la alta burguesía conservadora que, aun con distintas procedencias ideológicas liberales y mauristas¹³¹⁸, mellistas, de Unión Navarra y Renovación Española, tenían un común componente conservador, nacionalista e integrista, que, en casos destacados, no habían tenido dificultades ni escrúpulos de conciencia para beneficiarse de la desamortización¹³¹⁹. Se ha recogido como su director URANGA, a propósito de la oposición del medio al Estatuto Vasco durante la II República, calificó a la “gente del *Diario*” como “los liberales-conservadores del país”.

Ello lo convirtió en un grupo caciquil e instrumento de presión para el control institucional de la Diputación¹³²⁰, denunciando *El Pensamiento Navarro* el 26 de noviembre de 1918 la existencia de un “contrato tácito de auxilio mutuo, que puede expresarse en esta fórmula sistemática: tu me obedeces y yo te tapo”. Ha venido formando parte de su cultura y práctica hasta la actualidad. Como expuso FELIU:

Todo esto nos lleva a denotar al *Diario de Navarra* como una estructura de poder autónoma, sin vínculos formales con otras redes de poder, y sin embargo eso no significa que se mantenga aislado de ellas, más bien todo lo contrario. A través de su Fundación y mediante una política de convenios y patrocinios, su presencia social desborda las funciones más propias de un medio de comunicación. [...] Así mismo también es el periódico de cabecera para una gran parte de la élite navarra¹³²¹.

Constituye uno de los elementos sustantivos de cohesión entre las redes de poder de la sociedad navarra:

¹³¹⁶ *Ibidem*.

¹³¹⁷ Entrevista recogida en IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, *op. cit.*, p. 380.

¹³¹⁸ Fueron la extrema derecha del conservadurismo opuestos a las medidas y reformas sociales de Cánovas.

¹³¹⁹ LARRAZA MICHELTORRENA, M. M., *Aprendiendo a ser ciudadanos. Retrato socio-político de Pamplona, 1890-1923*, Pamplona, 1997, p. 317. El primer Comité y la Ejecutiva del Partido Conservador en Navarra estuvo integrado por fundadores y consejeros del *Diario de Navarra* como Uranga, Huici, Goizueta, Marquina, Ochoa, Ureta y Miranda. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Intransigencia...*, *op. cit.*, p. 75, recoge el comentario del seminarista ciptocarlista Joshe Miguel de 7 de diciembre de 1913 sobre la heterogénea redacción del *Diario*: “todos sus redactores son nacionalistas o sienten en sus almas el acariciante rozar del ideal sabiñista, y día tras día no cesan de manejar el incensario ante el ídolo de Maura. Se llama independiente y sigue una descarada y rabiosa política maurista”.

¹³²⁰ Según R. FELIU (en el portal digital *Pamplona Actual* de 17 de noviembre de 2013: <http://pamplonaactual.com/ricadro-feliu>; acceso de 21 de abril de 2015): “la Diputación es el gran ágora donde esas redes de poder se encuentran y se interrelacionan”, practicando una “cultura económica cuasi-paternalista, basada en carreras profesionales iniciadas con el franquismo y apoyada en un concepto muy tradicional y enraizado en el territorio”. Estas élites crean los “discursos, legitimidades y valores [...] y los presentan a la sociedad como si fueran lo natural, el sentido común. Así, el que piensa diferente, y todo lo que sale de esos valores, es una anomalía”.

¹³²¹ FELIU MARTÍNEZ, R., *La distribución social del poder: La élite navarra en el cambio de siglo (1990-2004)*. Tesis doctoral en la Universidad Pública de Navarra, 2008, pp. 155, 174, 199.

Las principales redes de poder-autoridad de la sociedad navarra en el cambio de siglo se articulan en cuatro ámbitos: el político (Gobierno de Navarra y los partidos políticos, especial Unión del Pueblo Navarro, la administración (más concretamente la Diputación Foral de Navarra), la económica y la intelectual (en donde los principales actores son el Diario de Navarra y la Universidad de Navarra). Estas redes no se configuran de manera aislada sino que están en un continuo proceso de interacción. El principal *nodo* en donde unas y otras confluyen es la Diputación Foral¹³²².

En la Transición ambos medios formaban parte del búnker conservador franquista. Fue dominante en *El Pensamiento Navarro* hasta su desaparición, salvo en el corto periodo de la dirección de PASCUAL. En el *Diario* eran fuertes en su Consejo y hubo enfrentamiento por la actitud aperturista, dentro de un orden, del director URANGA, quien los definió como

la gente que quería la continuidad del régimen. Hay que tener en cuenta una cosa que es la influencia que tenían todavía los excombatientes. [...] Esa gente no quería nada de apertura, nada de partidos políticos. Era una mentalidad totalmente franquista, cerrada, y aquí, la gente burguesa, capitalista, de dinero, seguía esa línea; siempre ha sido muy conservadora. Entonces te tropezabas con los estamentos, con la gente rica del periódico, de Pamplona, que en su gran mayoría pensaba de esa forma: la continuidad, después de Franco, Carrero, o Arias, etc.¹³²³.

URANGA lo había reconocido y tuvo que superar un intento de censura interna, que no prosperó porque era quien garantizaba el medio y disponía de los apoyos que la proporcionaban su condición de miembro de uno de los grupos importantes en el accionariado. Personalmente se comprometió con la transición, manteniendo reuniones con los partidos y convocando un foro en el C. M. Larraona cuyas ponencias publicó. De modo que

el *Diario de Navarra* supo impulsar y apoyar la transición y difundir la demanda social de libertad que existía. Lo hizo la empresa y lo hice yo. Y no me arrepiento. Pero, a partir de ese momento, mi despacho y todo el periódico se cerró a cualquier participación directa o de apoyo a un partido determinado. Cualquier coincidencia entre la línea editorial del periódico y la ideología de cualquier partido es ya eso, coincidencia. Nosotros vamos por libre. Vamos con la sociedad.

URANGA, con el seudónimo *Ollarra* (gallo) marcó la línea editorial y la ideológica, concretando los principios fundacionales a las nuevas realidades, por medio de sus secciones *Desd'el gallo de San Cernin* y *Guindillas en aceite* con “coherencia, pero siempre con un estilo de intencionalidad. Porque es la intencionalidad la que cala y la que, además, consigue un estilo ameno”. En sus artículos se manifestó la persona que, según su autodefinición era “un hombre liberal, respetuoso y tremendamente crítico con todo, empezando por mí mismo. [...] que siempre ha intentado ser leal y coherente”¹³²⁴.

Pertenecía a una de las familias más destacadas de ese espacio de poder ha sido la de los URANGA, que ha estado presente desde la Restauración en la política Navarra y en la Diputación Foral por medio de numerosos miembros de ideologías liberal conservadora y falangista, siempre acomodados a los cambios en su espectro político y, radicalmente, contrarios a los demás. Participaron en el origen del *Diario de Navarra*, en el que han seguido teniendo presencia y control en la redacción

¹³²² *Ibidem.*, p. 376.

¹³²³ IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., p. 66, expone la información de Uranga de que cuando “empezamos a abrir mucho el periódico y dimos entrada a una candidatura que había, que luego serían ‘rojos’, pero entonces eran de la HOAC, por ejemplo Tomás Caballero. Les dimos un poco de juego y esto indignó a la derecha navarra; y, claro, a los accionistas. Yo decía que eran más de *El Pensamiento Navarro*, que estaba completamente cerrado, del ‘búnker’ decíamos entonces. [...] Después han cerrado el pico. Esos mismos me apoyaron tremendamente cuando se dieron cuenta de que yo no era un ‘rojo’ sino que quería abrir el periódico y hacer la Transición, que fue lo más difícil que hubo”. En la misma entrevista expuso como “tenía broncas porque desde el primer momento me iba con Arbeloa a cenar, que era socialista puro, y con Urralburu. Y meter la palabra socialista’ en el periódico ya fue un drama, es que ni se citaba. [...] Yo admití a todo el mundo, a los de Comisiones... a todos” (p. 379).

¹³²⁴ Entrevista de I. Artajo publicada en *Diario de Navarra* el 18 de noviembre de 1990, reproducida con motivo del fallecimiento de Uranga el 25 de junio de 2016. *Diario de Navarra*, 26 de junio de 2016. Tras la jubilación de Uranga le sucedieron como directores, J. Martínez Torres e I. Artajo.

y el consejo, en el banco Crédito Navarro¹³²⁵, en la Asociación de Propietarios Terratenientes de Navarra, en la Caja Rural, en el Cooperativismo Agrario, etcétera.

A partir del 18 de diciembre de 1962 y hasta el 16 de noviembre de 1990 fue director de *Diario de Navarra* un miembro de la familia, JOSÉ JAVIER URANGA SANTESTEBAN (*OLLARRA*)¹³²⁶. Antes de su nombramiento hubo intentos por parte de miembros del Consejo de Administración de que la dirección recayera en Antonio FONTÁN. Buscaban no poner el medio en manos de uno de los grupos más importantes por el número de acciones, desequilibrando el peso de las familias en el control del mismo, dando la dirección a una de las más importantes¹³²⁷.

Fue continuador de la línea ideológica de su predecesor RAIMUNDO GARCÍA (*Garcilaso O Ameztia*) (1912-1962)¹³²⁸ y de la construcción del navarrismo por el redactor-jefe ELADIO ESPARZA (1888-1961):

defendió siempre lo que él creyó mejor: la unidad de España, la foralidad y la españolidad de Navarra, y un tipo de sociedad occidental y cristiana en la que tiene su sitio la familia y la propiedad, alejada del marxismo y no cercana al capitalismo [...] la mismas cosas en que hoy siguen creyendo un gran número de navarros. Los lectores de *Garcilaso*, como los lectores de *Diario de Navarra*, no pudieron entonces ni pueden hoy equivocarse¹³²⁹.

URANGA (*OLLARRA*) con el apoyo de las acciones de su grupo familiar y el poder del director marcó la línea editorial del *Diario*, haciendo de sus opiniones la línea editorial del periódico, “sin contar con el visto bueno del Consejo de Administración en cada momento... No solamente daba la opinión del *Diario* sino que la creaba. [...] La opinión de *Ollarra* director era la opinión del periódico. Así lo entendían los lectores”. “Desd’el gallo de San Cernin” los cacareos del *gallo* “reflejaban nítidamente la opinión del periódico”¹³³⁰. Esta situación de control del medio se potencio tras su desencuentro con el Consejo de Administración en los primeros meses de 1971 por entender que se separaba de los principios de reemplaza e imparcialidad del artículo 2 de los Estatutos de la sociedad editora¹³³¹. Para IRIARTE el peso familiar en el accionariado y el Consejo y de otros socios confirmaron su control del órgano y del periódico permitiéndose superar las actitudes propias del búnker de una parte importante del accionariado:

los consejeros del *Diario* eran más del *Pensamiento* que del *Diario* en cuanto a la ideología, porque eran del búnker de extrema derecha y yo veía que el *Diario* tenía que abrirse y los redactores míos igual [...] Hubo unos disgustos impresionantes. [...] como teníamos *El Pensamiento Navarro*, que nos atizaba porque era de extrema derecha, nos echaron encima a los rojos. Poco más: luego, ya cuando salió *El Pensamiento* éramos nosotros los de la extrema derecha. *El Pensamiento* nos daba [sic], pero cuando desapareció yo creo que nos hizo más daño todavía. Nos lanzó de un lugar a otro, a ocupar su espacio¹³³².

En el primer *gallo* publicado el 13 de marzo de 1953 lo calificó: “Por encima de nosotros y de las circunstancias danzará siempre el gesto del gallo, navarro, foral y pamplonés”¹³³³.

Aunque añoraba la idea de BAROJA de que el periodista debía estar “siempre contra el gobierno”, prefería ser “más liberal conservador que de centro derecha”, aunque le hubiera “gustado poder apoyar a CÁNOVAS en la Restauración de 1874, a MAURA en la monarquía alfonsina; no a GIL ROBLES en la República por su posibilismo. Voté a SUÁREZ y hoy al PP”. Así su identificaba con la

¹³²⁵ Banco de capital navarro que en 1953 absorbió a La Vasconia, Sociedad Anónima de Banca y Crédito, vendida en 1962 al Banco Popular, que la absorbió en 2008. El Crédito Navarro fue vendido en 1972 al Banco Central.

¹³²⁶ IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., pp. 19-101. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 69-70.

¹³²⁷ IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., pp. 30-39, 359-364.

¹³²⁸ Le dedicó varios artículos laudatorios con motivo de su jubilación en diario de Navarra de 20 a 16 de octubre de 1962.

¹³²⁹ URANGA, J. J., “Prólogo” a J. J. SÁNCHEZ ARANDA Y R. ZAMARBIDE, *Garcilaso...*, op. cit.

¹³³⁰ Según J. Martínez Torres, su redactor jefe y sucesor en la dirección. En IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., p. 153.

¹³³¹ IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., pp. 65-66. El incidente tuvo relación con la publicación de una Nota de la Comisión Diocesana de la HOAC el 30 de enero de 1971, que fue leída en algunas iglesias y provocó la incoación de expedientes gubernativos al *Diario* y a algunos sacerdotes.

¹³³² *Ibidem.*, p. 377.

¹³³³ Recogido por IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., pp. 322-323.

actitud conservadora, no centrista, de ayer y hoy¹³³⁴. Desde esa ideología jugó un papel decisivo en la Transición en Navarra, enfrentándose con la mayoría de la Diputación Foral por su inmovilismo.

Negó la existencia del navarrismo como ideología¹³³⁵. Lo planteó inicialmente por utilizarlo los nacionalistas como “enemigo de lo vasco”¹³³⁶, denunciando “el fariseísmo de quienes se escandalizan, siendo ellos precisamente los autores de la confusión y del falso silogismo: si eres vasco, tienes que unírte a Euzcadi; no quiere saber nada de Euzcadi, luego eres antivasco”¹³³⁷. Creía “en Euskalherria, en el pueblo vasco, en una lengua y una raza nunca puras”, que diferenciaba de la creación por ARANA de Euzcadi, porque aquella “tiene una amplitud sustancial y vieja” y “en el segundo juega implacablemente la política”. También creía en Vasconia como realidad aplicada en el siglo XI a Gascuña¹³³⁸. Rechazó cualquier planteamiento que vinculase a Navarra como la Disposición Transitoria 4ª CE o la “archidiócesis vasca”¹³³⁹.

Esa negación implicaba el reconocimiento de su visión esencialista y totalizadora, porque el “ser navarro” es la única forma, verdadera y fiel a la esencia. Se podía apoyar a distintas ideologías pero “sin dejar de ser *navarro esencial*; y que ningún partido puede imponer áreas geopolíticas a sus asociados, ni menos extrañas e inventadas nacionalidades”¹³⁴⁰.

URANGA rechazó que “su” ser “navarro esencial” pudiera ser un *ismo*, como lo es el de los contrapuestos a su ideología, porque otras actitudes distintas son atentados al único modo posible del ser y, por tanto, a la esencia histórica de Navarra:

Somos bastantes, yo creo, que no nos consideramos navarristas, sino navarros [...] Lo de navarrismo me suena a terminología *futbolera*. [...] El navarrismo no existe. En el significado que quieren darle resulta un neologismo vacío de carga política, aunque algunos quieran llenarlo de contenido radical, sectario y excluyente. Si tuviéramos un equipo que se llamara Navarra, yo sería navarrista. Mientras tanto, me conformo con ser navarro¹³⁴¹.

La negación por OLLARRA del navarrismo, que el medio había contribuido a crear, sólo puede explicarse por rechazar que lo que es manifestación del ser de Navarra que defiende, se considere como una ideología “de contenido radical” y, por tanto, sectario y excluyente, dotado de “carga política”, que la tiene desde su configuración como ideología contraria a la que representa el vasquismo.

Por medio de su tribuna semanal fue inspirando y dirigiendo la política navarra desde el inicio del proceso democrático, como se expone. Lo hizo no sólo con sus artículos sino organizando

¹³³⁴ *Diario de Navarra*, 27 de noviembre de 2011. IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., pp. 216-220. URANGA, J. J., “Liberalismo y democracia”, en *Diario de Navarra*, 27 de abril de 1986, rechazó el intervencionismo del gobierno socialista González.

¹³³⁵ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La identidad de Navarra...*, op. cit., pp. 25-113, le contradice demostrando la decisiva aportación del medio a la construcción del navarrismo, fundamentalmente durante la II República y el proceso estatutario vasco.

¹³³⁶ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Navarra y su buena prensa”, en *Diario de Navarra*, 22 de noviembre de 1963.

¹³³⁷ *Diario de Navarra*, 21 de agosto de 1980.

¹³³⁸ *Diario de Navarra*, 19 de septiembre de 1976.

¹³³⁹ *Diario de Navarra*, 13 de abril, 9 de octubre y 23 de noviembre de 1977; 22 de febrero de 1983 y 15 de octubre de 1989. Aun cuando ya estaba jubilado volvió a dirigir la campaña del *Diario* contra el acuerdo de cooperación entre la Comunidad autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra: ALLI, J. C., *La cooperación entre la Comunidad Autónoma Del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2004, pp. 255-262.

¹³⁴⁰ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Las nacionalidades y las regiones”, en *Diario de Navarra*, 27 de junio de 1976. Un miembro de una de las familias históricamente vinculados a la Diputación y al *Diario* publicó un artículo favorable a los diputados minoritarios y a plantear el debate político para conocer las “diferentes posturas sobre los aspectos fundamentales de la organización jurídico-política deseable y exigible para Navarra” (ARRAIZA MEOQUI, J.J., “Sobre la propuesta de tres diputados”, en *Diario de Navarra*, 28 de julio de 1976).

¹³⁴¹ URANGA J. J. (*Ollarra*), “Navarrismo y navarristas”, en *Diario de Navarra*, 13 de octubre de 2002. El navarrismo fue afirmado por DEL BURGO en la presentación de una “Declaración de la Sociedad de Estudios Navarros”, *Diario de Navarra*, 31 de enero de 2003, al afirmar que no veía razón alguna para que “declararse navarrista no sea tan legítimo como ser catalanista, vasquista o galleguista”. El documento titulado “Por Navarra, en España, con Europa” resumió en treinta puntos la concepción histórica de Navarra desde sus orígenes, de acuerdo con la visión hispanocéntrica, que “trata de superar viejos complejos y de hacer frente al permanente acoso de los nacionalismos excluyentes, cuyos militantes se proclaman a todas horas patriotas de patrias imaginarias. [...] Pero con la misma contundencia reclamo el derecho a proclamar, desde mi condición de navarro y siguiendo la huella marcada por nuestros antepasados, que me siento orgullosamente español”.

conferencias y debates, participando en reuniones, haciendo sugerencias, recibiendo en su despacho a personas que le consultaban, transmitían información o solicitaban conocer si contasen con su apoyo¹³⁴². En este periodo y a lo largo de la democracia se convirtió en el llamado “confesonario” de cuantos querían conseguir su *placet* o, por lo menos, evitar sus críticas¹³⁴³. Como líder de opinión y miembro del grupo controlador del *Diario* adquirió protagonismo en la vida política y social, le dio visibilidad y personificó el poder fáctico, superando el ocultismo que había venido caracterizando el comportamiento del grupo dominante del que formaba parte y representaba¹³⁴⁴.

El mayor elogio que URANGA recibió por su protagonismo en la transición fue la opinión del secretario de la Diputación Foral GORTARI: “no es aventurado afirmar que *Ollarra*, si no fue el ‘conductor’, sí al menos le cabe el honor de haber sido ‘profeta’ en su tierra pues, desde los inicios, lo que decía, se iba poco a poco cumpliendo”¹³⁴⁵.

Era muy consciente de su poder de control e influencia, capacidad de dirección y de crear o destruir imágenes y prestigios, reconociendo el poder de la información como instrumento de la ideología o transmitiendo la opinión como si fuera información: “No puedes meter a la gente la diferencia que hay entre información e ideología. Yo sé que la mejor ideología se hace a través de la información, pero lo que no puedes es ignorar un hecho, aunque vaya contra tus ideas”¹³⁴⁶. Así lo pensaba y lo practicaba con los numerosos recursos posibles: en el medio transmitiendo ideología como información; en sus artículos haciéndolo directamente.

No era partidario de polemizar directamente, aunque a veces lo hacía el medio como nota o editorial. URANGA no lo hacía porque “en una polémica el que pierde siempre es el que está arriba, aunque tenga la razón. Por eso yo no he polemizado nunca con nadie, a ser posible”¹³⁴⁷. Todo ello desde su autoconsideración de persona “tremendamente crítico con todo, empezando por mí mismo”¹³⁴⁸. Esa actitud la apoyaba en la consideración de que

un director de periódico no puede tener amigos, siempre tropieza con algo, te piden una cosa que no puedes hacer o tomar una dirección que no les gusta, sobre todo a los

¹³⁴² Esta actitud le llevó a celebrar reuniones señalando la que mantuvo en el restaurante El Mosquito con Garaicoechea, Goñi, Zubiaur y Caballero “para redactar unas bases sobre qué iba a suceder con Navarra y qué íbamos a hacer y cómo se daría salida a esto [...] porque estaba todo el mundo asustado”. Destacó su relación con los socialistas: “Arbeloa estuvo comiendo y cenando en Puente y Urralburu también. Y Tomás Caballero era íntimo amigo mío; venía mucho. Era un hombre muy bueno y muy defensor del obrero” (IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga..., op. cit.*, p. 380). En la p. 386 recoge una reunión en la sede de la calle Zapatería en la que “riñeron delante de toda la gente que estaba allí Del Burgo y Aizpún. De hecho Aizpún se negó a votar el referéndum”. En la p. 395 se refiere a sus reuniones con Sanz, Del Burgo y Garaicoechea.

¹³⁴³ Probablemente una de las reuniones más importantes fue la cena que tuvo lugar en un hotel de Oricáin en la carretera de Irún a 8 Km. de Pamplona en la que participaron miembros de la Diputación de UCD (Arza, Lasunción, Sánchez de Muniáin, Moscoso) y del partido (Llera), el Gobernador Civil (Ameijide) y el exdiputado y presidente de la empresa (Irazoqui), con el director del *Diario* (Uranga) en la que se le informó del tema FASA antes de que se publicara el 23 de febrero de 1980 en *El País*. Ante los hechos y el escándalo que se iba producir en cuanto trascendiese, fue la suya la voz más crítica y dura contra Del Burgo, con palabras que ni por el fondo ni por la forma se pueden repetir porque, aunque confirmadas por varios de los presentes, siempre afirmaron que lo negarían; aunque no se comprometió con el asunto. ALLI, J-C. y GORTARI, J., *La transición política..., op. cit.*, pp. 108-109. IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga..., op. cit.*, pp. 75-75 expone el apoyo que dio el *Diario* a Del Burgo en el asunto, detalles de la cena anterior citando a Lasunción, Moscoso y otros miembros de UCD y de la entrevista con el abogado Iribarren afirmando: “A Jaime Ignacio lo salvó el *Diario* y él lo reconoce”. Le dedicó varios gallos los días 28 de febrero, 5 y 14 de marzo, 19 y 25 de abril de 1980. En la p. 394, pone en boca de Uranga: “he estado siempre con Del Burgo y le salvé la vida cuando el asunto de FASA”. Rectificó el duro juicio que había expresado en dicha cena.

¹³⁴⁴ La concesión de la Medalla de Oro de Navarra de 2002 por el Gobierno presidido por Sanz fue el reconocimiento oficial de todo ello. La revista *Nuestro Tiempo* editada por la Universidad de Navarra le reconoció como el periodista más influyente en Navarra en el último tercio del siglo XX y principios del XXI (nº 601-602, 2004, pp. 55-62).

¹³⁴⁵ GORTARI, J., *La transición política..., op. cit.*, p. 106.

¹³⁴⁶ IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga..., op. cit.*, p. 388, añadiendo: “Separar la información de la ideología del periódico es fundamental. La noticia es sagrada y, luego, el comentario es libre. Ahí es donde llevas la línea del periódico, no a través de la información, como lo hace *El País* y toda esa gente. Eso es peligroso, lo malo y lo inmoral, a mi modo de ver”. Una teórica perfecta muy distinta de la práctica que reprocha a otros y practicó el medio que dirigía, por ejemplo, en la titulación de la información, en la parte gráfica, etcétera.

¹³⁴⁷ Entrevista recogida en IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga..., op. cit.*, p. 384. “No contestaba nunca” a los ataques del *Pensamiento Navarro*, sino que su gallo lo dedicaba a comentar el paisaje (p. 389).

¹³⁴⁸ Entrevista con Inés Artajo, que sería directora del *Diario*, publicada el 18 de noviembre de 1990. Lo que para él era espíritu crítico muchos otros lo consideraban propio de un malaleche.

políticos. Yo acabo reñido con todos los políticos, de derecha y de izquierda y de centro. [...] la ventaja del viejo es que piensa como quiere pero, además, lo dice¹³⁴⁹.

7. Conflicto en la Diputación Foral de Navarra

La Diputación Foral del momento de la Transición estaba configurada y actuaba dentro del régimen franquista, aunque en su seno existieran distintas sensibilidades respecto al futuro de España y Navarra en función de la edad de los diputados forales, participación en la Guerra Civil, ideología, medio social y sensibilidad sobre los cambios socio-económicos producidos en Navarra. Los siete miembros habían sido elegidos en las elecciones locales de marzo de 1974 formándose casi de INMEDIATO dos grupos y tendencias de futuro.

El grupo mayoritario lo integraban los diputados MARCO¹³⁵⁰, ASIÁIN¹³⁵¹, ITURRALDE¹³⁵² y FORTÚN¹³⁵³ procedentes del tradicionalismo y la falange, excombatientes y todos ellos con gran compromiso con el franquismo¹³⁵⁴. Su legitimación era la derivada del triunfo en la Guerra Civil y del orden político construido tras la misma con los que se identificaban plenamente. Formaban parte activa del “régimen autoritario”¹³⁵⁵, con concepciones antidemocráticas, como confirmaron a lo largo de todo el proceso los apoyos que recibieron del régimen y del medio de comunicación tradicionalista *El Pensamiento Navarro*, radicalmente opuesto a los principios e instituciones democráticas en línea con otros medios como *El Alcázar* de Madrid, aun cuando sus ideologías fueran distintas, pero coincidentes en el fin. Todos ellos tenían en común la “cultura de la identificación”¹³⁵⁶ con la victoria militar¹³⁵⁷, el régimen político y el rechazo a cuanto había sido derrotado por las armas en la Guerra Civil, en la que cifraban su “legitimidad de origen”, completada con la “de ejercicio” en su servicio a Navarra y a su régimen privativo.

El grupo minoritario estaba formado por los diputados VISUS¹³⁵⁸, ARZA¹³⁵⁹ e IRAZOQUI¹³⁶⁰, los dos últimos más jóvenes, que ocupaban cargos municipales, pero sin otras vinculaciones políticas con el régimen y mentalidad más abierta respecto al futuro del país. Promovieron con su actitud reformista y la iniciativa sobre “Autonomía, Institucionalización y Representatividad”, sin renuncia a la “reintegración foral plena”¹³⁶¹, el inicio de la transición en la Corporación¹³⁶². Fueron apoyados por el

¹³⁴⁹ Entrevista con IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., pp. 375-376. Esa actitud llevaba al “aislamiento moral y personal –sobre todo moral- que tienes. Es muy duro, no se si es la independencia o es el egoísmo o el carácter de cada uno. Llega un momento en que te ves solo y sólo te queda tu familia”. A la hora de criticar diferenciaba entre el personaje público y su vida privada sin atacar su intimidad: “El político va porque quiere el puesto y yo tengo derecho a criticarle todo lo que quiera, porque le hemos votado, en cuanto político. Por eso, por ejemplo, tengo mucha amistad con Miguel Sanz pero le daré siempre que crea que debo darle. [...] Ahora, no me meteré con su vida privada. Es fundamental distinguir la persona, que es totalmente respetable, del cargo político que ejerce, del que cobra –para eso le pagamos y le hemos votado-.” (pp. 389-390). Era pública su empatía con Del Burgo y su escaso entendimiento con Aizpún.

¹³⁵⁰ ASÍN SEMBEROIZ, F. J., *Amadeo Marco. Semblanza de un político navarro en el siglo XX*, Pamplona, 1996. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra, 193-1984 y de los Secretarios de la Diputación (1934-1984)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998, pp. 67-73.

¹³⁵¹ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Ibidem.*, pp. 315-320.

¹³⁵² *Ibidem.*, pp. 212-216.

¹³⁵³ *Ibidem.*, pp. 97-106.

¹³⁵⁴ El vicepresidente Marco estaba directamente relacionado con el búnker militar por su amistad con el general Campano, con quien mantenía contacto permanente.

¹³⁵⁵ LINZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J. J., *Un régimen autoritario: España*, Helsinki: Allardt & Littunen, 1964, p. 9: consideró que se caracterizaba por un pluralismo político limitado, la falta de responsabilidad, estar desprovistos de una ideología elaborada directriz, aunque apoyada en mentalidades particulares o de grupo. Estas características aparecen claramente en la Corporación por su diferente procedencia ideológica, dentro del régimen unificado en FET y de las JONS y del Movimiento Nacional.

¹³⁵⁶ LÓPEZ PINA, A. y LÓPEZ ARANGUREN, E., *La cultura política en la España de Franco*, Madrid: Taurus, 1976, p. 138: se le opone la cultura de la “alienación” u oposición.

¹³⁵⁷ Como afirmó el 20 de noviembre de 1976 el falangista Girón de Velasco “no era legítimo cambiar el signo de la victoria política y militar del 1 de abril de 1939”.

¹³⁵⁸ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Ibidem.*, pp. 301-303.

¹³⁵⁹ *Ibidem.*, pp. 77-80.

¹³⁶⁰ *Ibidem.*, pp. 208-211.

¹³⁶¹ Vieja reivindicación foralista desde 1841, que forma parte de la memoria colectiva, invocada en la Asamblea celebrada en la Diputación el 30 de diciembre de 1981 y en cada cambio de régimen. Se hizo en la Transición con sentidos radicalmente distintos: para reivindicar la soberanía anterior a la conquista, o la situación anterior a 1839.

director del *Diario de Navarra*, aunque posteriormente afirmó que la demanda de reintegración foral plena, en la que terminaron coincidiendo todos los diputados en el acuerdo de 14 de julio de 1977, era peligrosa por coincidir con la pretensión del PNV, siendo camino hacia el “nacionalismo euskadiano”.

Los primeros formaban parte del “búnker” con una actitud conservadora del *statu quo* político y foral, mientras que estos tres últimos, desde dentro del régimen, propiciaban su renovación y transformación en un orden constitucional y democrático. Formaban parte de la denominada por LINZ “semi-oposición” integrada por “disidentes en el seno de la élite que favorecen distintas alternativas institucionales y políticas a largo plazo [...] y que están dispuestos a ocupar cargos políticos”; es decir, oposición desde dentro desde cargos del régimen.

En la sociedad navarra se manifestaron inquietudes sociales y económicas que en el periodo final del franquismo se fueron mezclando con las demandas políticas de los partidos y sindicatos de la oposición, con orientación mayoritariamente de extrema izquierda. Estos grupos planeaban no sólo el cambio de régimen, sino de sistema económico para sustituir el capitalismo por el comunismo revolucionario de diversas tendencias (china, albanesa, cubana, etcétera). Como propiciaba el Movimiento de Liberación Nacional Vasco-MLNV y su brazo armado-ETA, las huelgas, el terrorismo y las manifestaciones se utilizaron como instrumentos de lucha revolucionaria para construir una Euskadi socialista¹³⁶³. En todos ellos era coincidente la opinión de que la revolución se lograría formando Navarra parte del territorio de un nuevo Estado vasco-Euskadi. Este aspecto fue aflorando y tuvo mayor presencia día a día en los debates políticos y sociales conforme fue avanzando la Transición mezclando el componente político-ideológico con el identitario.

La nueva sensibilidad político-social que se producía en Navarra se manifestó en el documento que consejeros forales de distinta ideología -GARAIKOETXEA, CLAVERÍA, BERUETE, YABEN, LABAIRU, ZUFÍA, ERRAZQUIN, MENCOS, GOÑI, SAGÜÉS Y CABALLERO- presentaron el 24 de diciembre de 1975. En el marco de la Ley de Bases de Régimen Local y de la reforma electoral propusieron una democratización modificando la Ley de 1841 a efectos de elecciones, configurando Navarra como un distrito electoral único, abrir la condición de elegibles a todos los navarros que reunieran las condiciones legales, siendo electores todos los alcaldes y concejales en proporción al número de habitantes.

Esta situación y el riesgo que suponía para Navarra la señaló Uranga (*Ollara*) refiriéndose alarmado a las “minorías que se lanzan a por todo [...] que con ímpetu pueden estropearnos el futuro y hasta rompernos la convivencia”. No era esta la actitud mayoritaria de los ciudadanos que no querían “ni rupturas ni revoluciones, sino frutos maduros que caerán por sí solos”, por lo que era preciso “saber esperar”. Reconoció que la demanda de amnistía era “comunal al consenso nacional [...] todos la queremos y la pedimos, por activa y por pasiva, en muchos tonos, con variados argumentos, apelando a tradiciones monárquicas y a futuros de solidaridad nacional”¹³⁶⁴. Manifestaba una preocupación que no tenía unos meses antes y se fue acrecentando conforme eran más visibles los movimientos políticos, los problemas sociales y el terrorismo.

Poco después, tras los sucesos de Vitoria y su eco en todo España, denunció el “caos político”, el número de partidos políticos de todo tipo, favorables a la ruptura ya organizada en la Platajunta, que exigía poner “remedio al caos y a la confusión que nos arma y alborota”, a la “crisis de responsabilidad y los más audaces se llevan el gato al agua y la subversión”. Propuso crear un “amplio abanico progresista y al mismo tiempo conservador de nuestras esencias fundamentales” para agrupar a una “mayoría hasta ahora cómoda, acomodaticia y desinteresada”¹³⁶⁵.

En el orden institucional todo lo que acontecía en el proceso de cambio del régimen político español tenía directa repercusión en Navarra con el limitado alcance de sus instituciones provinciales, que reflejaron las tensiones y debates nacionales. Como en el resto de España se iniciaron

¹³⁶² Primero en su posicionamiento respecto al acuerdo de la Diputación de 21 de febrero de 1976 sobre el estudio de competencias, En segundo lugar y más importante en la moción presentada el 21 de julio de 1976 sobre “Autonomía, Institucionalización y Representatividad”.

¹³⁶³ Todo ello se expondrá detalladamente más adelante al hablar de las opciones políticas en debate.

¹³⁶⁴ URANGA, J. (*Ollarra*), “La pantanada”, en *Diario de Navarra*, 4 de enero de 1976.

¹³⁶⁵ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Hay que responsabilizarse”, en *Diario de Navarra*, 10 de marzo de 1976.

movimientos para propiciar el cambio en las instituciones: la Diputación Foral y el Consejo Foral Administrativo, órgano colegiado de participación y asesoramiento de aquella.

En este sentido fue significativo que el director del *Diario de Navarra*, el de mayor difusión, de ideología conservadora navarrista y vinculado históricamente a los grupos de poder, se pronunciara el 24 de enero de 1976 por un cambio en la Diputación, su apertura y democratización, que superase su aislamiento: “nos interesa tanto que la Diputación cambie de talante –cosa de que no hay síntomas- de cómo lo haga la administración del Estado –que sí lo ha hecho-. Hablamos de “búnkers” a nivel de nación cuando lo tenemos y lo sufrimos en la pequeña parcela de nuestro Reino2.

Criticó el comportamiento de la corporación foral, que no informaba de sus decisiones, aunque la gestión fuera honrada y austera. Era

dura en informar, cerrada a sus administrados, incomunicada con el sentir de Navarra. Todos sabemos de su honradez y su buena voluntad, de su probidad en las cuentas y los presupuestos, pero no existe –y esto es palpable- una sincronización entre la opinión pública y la Diputación.

Describió el ocultismo de sus decisiones:

Los diputados toman sus acuerdos en el impenetrable salón de sesiones y sus administrados, los navarros, nos enteramos únicamente de lo que los señores creen conveniente que sepamos. Hay un muro, un distanciamiento palpable y creo que nefasto entre el sentir general y la gestión de los diputados.

Calificó de mala su política, la falta de representatividad y responsabilidad de los miembros:

Creemos que oficialmente Navarra ha seguido y sigue una mala política. Bien es verdad, que analizando el sistema electivo, tampoco los diputados resultan demasiado representativos, pero parece normal que, aun manteniendo fidelidades extraforales –y también forales- respondan y den razón de lo que hacen y de lo que omiten a quienes representan.

Dejó caer su conocimiento de la división interna, de una actitud que no era unánime en la Corporación, que “hay excepciones” y “diputados que no están conformes con el sistema que se sigue y dispuestos a la apertura”. Terminó calificando el comportamiento de la Diputación Foral de anacrónico, dirigiéndose directamente al vicepresidente MARCO: “Resulta anacrónico –querido y admirado D. Amadeo- la postura de nuestra Diputación en estos momentos en que las maneras de los que gobiernan están evolucionando hacia una comunicación y un diálogo cada días más sinceros y prácticos”.

Advertió que el riesgo de ese comportamiento era la desafección de los navarros a la institución: “Nada me importaría si la víctima no fuese Navarra que, de seguir igual los que ahora se dicen sus representantes, acabaría desentendiéndose de sus organismos propios, del mismo Fuero”¹³⁶⁶.

El artículo produjo un escándalo político por la crítica a la hasta entonces intangible Diputación Foral, realizada por el medio y por su director directamente vinculado con una de las familias de más poder durante los últimos tiempos. Suponía la ruptura unilateral del *statu quo* histórico entre dos instituciones que se habían venido complementando en el control político, económico, social y cultural de Navarra. Tantos años de convivencia y de intereses compartidos habían hecho que se tejiesen redes de intereses caciquiles y clientelares que se eliminaban para buscar los nuevos medios que traería la democracia. Rompían el “contrato tácito de auxilio mutuo, que puede expresarse en esta fórmula sistemática: tu me obedeces y yo te tapo”¹³⁶⁷, que tan útil les había sido revestido con grandes principios, mitos y palabras. En definitiva, MARCO y los diputados fueron concientes de que habían perdido su apoyo, de que había pasado su tiempo, ya no les interesaban y el medio y lo que representaba buscaban nuevos interlocutores. Se imponía su pragmatismo y capacidad de adaptación al nuevo ciclo histórico. Su reacción fue expresada en una afirmación contundente de MARCO: “Estos

¹³⁶⁶ URANGA, J. J. (Ollarra), *Diario de Navarra*, 24 de enero de 1976.

¹³⁶⁷ *El Pensamiento Navarro*, 26 de noviembre de 1918.

liberalotes siempre a sus intereses”¹³⁶⁸. Estos no eran otros que su capital, posición, poder y control, confirmando su “inextinguible y fogosa pasión mercantil [y] ansia de dinero”¹³⁶⁹ y poder a su servicio.

El inmovilismo de la institución foral no era un hecho aislado, porque las resistencias a la apertura, la democratización y modernización no eran exclusivas, sino de los grupos de presión y de las organizaciones sociales, económicas y religiosas que veían en peligro sus posiciones e intereses. Entre ellos ocupaba un papel relevante ambos diarios y los grupos que los controlaban y dirigían¹³⁷⁰. La actitud del *Diario* supuso una crisis protagonizada por un medio vinculado con el poder dominante tanto en el Estado como en Navarra, siempre que fuera de su ideología conservadora.

En todas las situaciones de cambio social, además de las actitudes conservadoras, están los reformistas y los oportunistas, capaces de percibir los cambios de los signos de los tiempos para adaptarse y garantizar sus posiciones. Así lo hicieron el director y el medio. Su virtud fue plasmar con la mayor difusión lo que era el pensamiento de la mayoría de la sociedad¹³⁷¹. Era también un modo de evitar que el excesivo inmovilismo de las instituciones y los poderes fácticos que las respaldaban y ejercían su control social produjera la reacción radical contraria que cada día se manifestaba con mayores movilizaciones. Se ponía en marcha un cambio en el sistema foral por medio de la actitud que MAIER denomina su “refundación burguesa” y democrática superadora del franquismo, como ya había ocurrido en Europa, aunque con el proverbial retraso histórico de España y sin los cambios derivados del protagonismo en la postguerra de la socialdemocracia y la democracia cristiana europeas:

Lo que de modo natural pretendía el conservadurismo era la estabilidad, así como un orden asociado a la Europa de preguerra. [...] Desde la instauración del sufragio universal, a partir de la década de 1860, la izquierda se fue haciendo cada vez más amenazadora, especialmente en la medida en que invocaba cambios en las relaciones de propiedad. Bajo esta presión, los miembros de las viejas elites percibieron los mismos peligros que los dirigentes de la burguesía. [...] Al llegar el siglo XX, la mayor parte de las viejas élites se habían integrado en un bloque defensivo con los representantes políticos de la burguesía. Ambas fuerzas identificaban los mismos enemigos y defendían las mismas prerrogativas. Entre estos enemigos, el más preocupante fue el de la socialdemocracia, fijando las reglas del ataque tanto para los defensores del orden social como para sí mismos. [...] A los conservadores les gustaba proclamar que el conflicto de clases, tal y como lo retrataban los marxistas, era solo fruto de la imaginación de agitadores y demagogos. A pesar de ello, dedicaron todos sus esfuerzos a apuntalar aquellas mismas instituciones que fundamentaban la dominación de clase a ojos de la izquierda: ensalzaban al estado-nación, se angustiaban ante la nacionalización de las minas de carbón o los ferrocarriles, elogiaban la propiedad y el espíritu de empresa¹³⁷².

Para el *Diario* significó una oportuna adaptación de una trayectoria políticamente comprometida con la dictadura de PRIMO DE RIVERA, con el antirepublicanismo la sublevación militar y el régimen franquista, aunque en algún momento hubiera tenido algunos desencuentros con sus censores. En los medios forales oficiales y entre las gentes “de orden” (franquista), fue considerado un ataque al régimen político y al Fuero, siendo objeto de sus improperios tanto el autor como el medio, a los que se consideró “traidores” y “vendidos”, sin considerar que se trataba de mantener el *statu quo* en el nuevo orden socio-económico configurado en Navarra y en el político que se iba a establecer en España.

¹³⁶⁸ Palabras pronunciada airadamente por el vicepresidente en su despacho y escuchadas por varios funcionarios de su entorno.

¹³⁶⁹ MORENO, V., “Aspectos del reaccionarismo ideológico en el Diario de Navarra (1905-1908)”, en *Príncipe de Viana*, anejo 5, 1986, pp. 429-430.

¹³⁷⁰ Este gesto de ruptura demostró la independencia del director respecto a los miembros del Consejo, con la seguridad que le proporcionaba pertenecer a una de las familias de más solera, poder y participación en el capital social. Internamente terminó produciendo una progresiva independencia del director y el Consejo de Redacción respecto al Consejo de Administración. Este hecho ya se había producido en *El Pensamiento Navarro* durante el periodo de su dirección por Javier María Pascual que, en este caso, acabó con su cese.

¹³⁷¹ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Estreno de Rey”, en *Diario de Navarra*, 7 de diciembre de 1975: Se refirió a la existencia de una “mayoría centrista, con simpatías a la derecha o a la izquierda”. Le atribuyó el deseo de evolución “hacia otra cosa distinta, más abierta, sin sacudidas [...] sin violencia y en profunda paz, que había estado “cómoda, acomodaticia y desinteresada” durante el franquismo (“Hay que responsabilizarse”, en *Diario de Navarra*, 10 de marzo de 1976).

¹³⁷² MAIER, Ch. S., *La refundación de la Europa burguesa. Estabilización en Francia, Alemania e Italia en la década posterior a la I Guerra Mundial*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, pp. 20-22.

Así lo confirmó el que la actitud del *Diario de Navarra* favorable a un proceso de cambio provocara el rechazo radical del medio tradicionalista *El Pensamiento Navarro*, que defendió en todo momento a los diputados forales del grupo mayoritario, transmitiendo ambos a la sociedad un debate que hasta entonces no se había producido de forma pública, aunque los incipientes partidos políticos lo reclamaban¹³⁷³.

La Diputación se planteó unánimemente en sesión de 20 de febrero de 1976 “analizar reflexivamente la situación actual” encargando a una Comisión de Juristas que, “con base en el Régimen Privativo reconocido por la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 y con arreglo a los principios forales”, le informase sobre posibilidades de integración al máximo de las facultades y poderes de Navarra¹³⁷⁴.

La Corporación foral se centró en las cuestiones competenciales y en otras menores, sin consideración alguna sobre las preocupaciones de la Transición a un nuevo régimen político, concretadas en Navarra respecto a la democratización y la reforma institucional. Sin embargo, el estudio fue interesante para conocer detalladamente cual era el alcance real de las facultades y competencias ejercidas conforme a la Ley de 1841 y la opinión dominante entre los juristas navarros de que le pertenecían todas las que no afectasen a la unidad constitucional, aunque no se mencionaran en la ley, precisamente por no hacerlo lo que suponía que no se oponían a la misma y no había exigido armonizarlas¹³⁷⁵.

Aunque habían apoyado el acuerdo, los diputados minoritarios –ARZA, IRAZOQUI y VISUS- expusieron al día siguiente 21 de febrero de 1976 su actitud política respecto a otras cuestiones como la reintegración foral a la situación anterior a la ley de 1839¹³⁷⁶, la representatividad de la Diputación y la apertura a la sociedad. Con sus declaraciones demostraron que no había unanimidad ideológica, sino discrepancias en la concepción de las instituciones, su democratización y vinculación con el pueblo navarro. Sus preocupaciones no eran solamente competenciales, en lo que se quedaba la mayoría, sino políticas e institucionales. Unos estaban en el régimen y sólo se cuestionaban aquellas, mientras otros buscaban un cambio del mismo. Por eso plantearon los puntos del debate político-institucional del momento en todo el país, con mayor alcance de lo expuesto por el artículo del *Diario de Navarra*, comportamiento que fue considerado como un enfrentamiento por el grupo mayoritario, que estaba en el búnker, mientras que aquellos planteaban una Transición política en las instituciones de Navarra. Nada nuevo respecto a los comportamientos que se producían en el resto del país.

Los diputados minoritarios formularon el diseño de un nuevo régimen foral con la necesidad de “mejorar” el Fuero de modo urgente por “la oportunidad del momento histórico y el temple de Navarra”, invocando la situación anterior a la ley de 1841, a la que debiera llegarse “con prudencia,

¹³⁷³ Entre quienes salieron a los medios de comunicación defendiendo introducir variaciones en la situación institucional de Navarra se ha de destacar a Ruiz de Galarreta, Del Burgo y Arbeloa. El primero demandó más información, la democratización y la ampliación de las competencias del Consejo Foral. El segundo elevó las demandas a la “reforma en su integridad de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841”. El tercero planteó la reforma por la “Reintegración foral o el Estatuto”. GORTARI, J., *La Transición política en Navarra 1976-1979*, I, 1995, Pamplona: Gobierno de Navarra, pp. 74-78. Un exponente de las inquietudes del momento fue la publicación de un ciclo de conferencias celebradas en C. M. Larraona: ARBELOA, V. M., DEL BURGO, J. I., CABALLERO, T., FLORISTÁN, A., GARAICOECHEA, C., LANDER, J. M., LECEA, J. M., PASCUAL, A., URMENETA, M. J., ZUBIAUR, J. A., *Navarra ante el futuro*, Pamplona: Elsa, 1976. PASCUAL BONÍS, A., “La democratización de las instituciones forales”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento...*, op. cit., pp. 331-410. ARBELOA, V.M., “Lo que Navarra debe a la transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento...*, op. cit., pp. 411-487.

¹³⁷⁴ La Comisión estuvo formada por el secretario Uriz, los asesores Iribarren y Salinas, los miembros del Tribunal Administrativo Delegado Azpíroz, Martinena y Lecumberri, y el vicesecretario Aldea, luego titular de la Asesoría Jurídica Central. El acuerdo de la Corporación estuvo acompañado de dos documentos. Unas “Normas orientadoras para el estudio interesado” sobre las actividades ejercidas como propias, las potestades del régimen privativo, las delegadas por el Estado y los convenios con el mismo. Otro titulado “Nota oficiosa de puntos iniciales para las conversaciones para el Ministerio de la Gobernación” se refirió a diversas cuestiones pendientes: recuperación del monte de Aézcoa, cese de diputados que fueran concejales, menciones a Navarra en el Estatuto de Régimen Local, número de diputados de las Merindades de Estella y Tudela, candidatos y forma de elección de los diputados (ARGN DFN caja 25764, legajos 2376/1 y 7; 2378/1, 2,3, y 5). Sobre el secretario Uriz: GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Diccionario Biográfico...*, op. cit., pp. 454-459.

¹³⁷⁵ ARGN DFN caja 25765, legajo 4.

¹³⁷⁶ Había sido planteada por el Manifiesto de la Alianza Foral entre los carlistas-jaimistas y los nacionalistas vascos en la coalición de 1921, contemplando los “lazos naturales y espirituales que nos unen a los hermanos de raza vasca [...] y singularmente la lengua vasca o *lingua navarrorum*”.

sin arriesgar nunca lo que tenemos, y sobre una base y un estudio sereno y compartido”. Aspiraban a “comenzar una nueva etapa” que iniciase un proceso de reforma institucional democrática sobre las siguientes premisas:

- El Consejo Foral se configuraría como “el gran órgano legislativo de Navarra, aproximándose a lo que fueron nuestras Cortes”.
- Otros organismos como el Tribunal Administrativo y la Junta Superior de Educación, debieran tener “la fuerza, la independencia y la eficacia necesarias para que toda la unidad foral se realizase plenamente”.
- Para que hubiese “participación popular es forzoso que el pueblo esté informado”.
- Eran muy conscientes del cambio social, del que “la Diputación ha sido la impulsora [...] mediante los programas de promoción industrial de estos últimos años”¹³⁷⁷.
- Proponían adecuar el marco institucional al cambio socio-económico que había experimentado la sociedad navarra.

En un nuevo artículo el director del *Diario de Navarra* dio la réplica a la actitud que reflejaba el acuerdo de la Diputación de 20 de febrero de 1976, planteando la necesidad de establecer un “Nuevo Fuero”, que es “futuro, no solamente en derecho, sino en política”. Se debiera conseguir por una “simple adaptación, la puesta al día es suficiente para desarrollar el futuro sin renunciar al pasado”. Hizo historia del Reino de Navarra y de las consecuencias que sobre el mismo tuvo el liberalismo, destacando que “por paradoja fueron los liberales navarros, los vencedores, la Diputación de entonces con Yanguas y Miranda, los que consiguieron que la ley de 1841 fuera un pacto”¹³⁷⁸. No se debiera renunciar a ella, aunque sea “restricción al Fuero, pero buena base en que apoyar futuras reivindicaciones”. Se refirió a la idea expuesta por los tres diputados de reintegración anterior a 1841, que no era actitud retrógrada, sino de “recuperar algo de lo que tuvo por derecho y perdió en la guerra”. Puso como ejemplo que “sería absurdo y anacrónico resucitar unas Cortes medievales con sus tres brazos, pero muy positivo hacer del Consejo Foral el órgano legislativo de Navarra”. Defendió un nuevo fuero arraigado en el pasado, “en unos derechos irrenunciables para proyectar un mañana mejor, pero propio, nuestro; arrancando de abajo hacia arriba, nunca impuesto; representativo, abierto y querido por todos”¹³⁷⁹.

Este artículo y la toma de posición que supuso reforzó ante la sociedad la actitud de los diputados minoritarios y, por el contrario, debilitó a la mayoría. Esta nada planteaba en relación con la demanda social de cambio del régimen político, sino que seguía anclada en el inmovilismo, sin percibir el cambio de ciclo histórico, planteándose sólo la posibilidad de negociar mayores competencias administrativas para Navarra. Lo hacían confiados en la seguridad que les proporcionaba el régimen foral y en sus dudas sobre la viabilidad de cualquier cambio en el Estado por controlar sus estructuras personas de su ideología. Una vez iniciado el camino, URANGA lo prosiguió sin prisas pero sin pausa, criticando el *statu quo* foral y haciendo propuestas de futuro.

La alarma que producía en una parte de la sociedad navarra la evolución de los acontecimientos políticos, sociales, de orden público y terrorismo despertó las inquietudes. El director pasó de una actitud expectante a una crítica directa y a promover un movimiento a “responsabilizarse” y “apuntarse”¹³⁸⁰, incluso a proponer y apoyar la constitución de grupos y candidaturas al margen de los partidos políticos. Lo hacía creando el ambiente, fomentando el alarmismo e, incluso, participando en reuniones a tal fin. En este comportamiento hay que situar sus críticas a la Diputación y su decidido compromiso con la democratización con el fin de que no quedase como una bandera exclusiva de la izquierda radical y vasquista. Si la tomaban gentes centristas y de derecha podrían sacarlo adelante, marginando a aquellos y a la extrema derecha foral. De este modo el medio que dirigía asumía un papel, al menos inspirador, si no tutelar y directivo, del proceso institucional y del establecimiento de la democracia en Navarra.

¹³⁷⁷ *Diario de Navarra*, 21 de febrero de 1976. GORTARI, J., *La Transición...*, op. cit., pp. 81-82.

¹³⁷⁸ Naturaleza discutida y discutible, como se expondrá a propósito del debate sobre la ley de 1841, que volvió a estar presenta durante la transición, pasando del orden académico al político.

¹³⁷⁹ URANGA, J. J. (*Ollarra*), *Diario de Navarra*, 28 de febrero de 1976.

¹³⁸⁰ Así lo había expuesto con esas mismas palabras en dos artículos de 10 y 28 de marzo de 1976 ya citados.

Cara a las próximas elecciones locales se pronunció, en su estilo, contra todos: los gestores del pasado, nombrados por el Gobierno y la Jefatura del Movimiento y los incipientes partidos políticos, previniendo contra la pretensión de convertir a los municipios en comunas. Propuso un modelo representativo elitista desvinculado de unos y otros, de la democracia orgánica y la inorgánica, basado en el liderazgo personal reconocido socialmente, que terminó fraguando una plataforma electoral de “personalidades”¹³⁸¹, que demostraba su desconfianza en la democracia liberal y los partidos políticos que era propia del franquismo:

Lo que menos importa es que se levante o no la veda de los partidos políticos. Personalmente creo más en unos grupos de opinión foral, representativos y populares, lejos de todo extremismo, que podrían dar la vuelta –“el volquetazo”- a Navarra. ¿Pero quién los organiza?¹³⁸².

El periodista director y mentor veía riesgos en el proceso político y en las actitudes radicales de izquierda que pudieran triunfar en la vida municipal;

Queramos o no, las cosas están cambiando y, en la indiferencia y la imprevisión, va a ganar el más descarado, el que vaya más lejos en su obsesión o su apasionamiento. Así Pamplona, que tuvo a los de la HOAC por rojos, podría convertirse fácilmente en una Comuna municipal, si triunfasen ciertas tendencias organizadas que han superado a los concejales¹³⁸³. Ojo a algunos que manejan los barrios¹³⁸⁴.

En otro artículo hizo un llamamiento a la participación¹³⁸⁵, tras haberlo hecho pocos días antes a la responsabilidad¹³⁸⁶. Advirtió de los movimientos políticos que se producían en el último mes: “Nos llegan ‘profetas’ a restaurantes fuerapuetas que exponen programas e invitan a su congregación o a adquirir acciones de la sociedad anónima –de anónima nada- con la que hasta ahora han podido funcionar”¹³⁸⁷. Concluyó:

Todos sabemos que existen partidos organizados, apoyados desde fuera, con experiencia, mandos, consignas y doctrina. La extrema derecha y la extrema izquierda están perfectamente institucionalizadas y saben a dónde van. Mientras tanto, el resto de los ciudadanos seguimos haciendo de la política folklore o dejación. Los arrepentimientos pueden venir luego.

En “Las viejas banderas”, publicado el 13 de junio de 1976, reivindicó la bandera y el escudo de Navarra frente a la utilización de la bicrucífera ikurriña, que se había convertido en un símbolo de todo cuanto fuera oposición al régimen franquista o reivindicación laboral o social.

Poco después AIZPÚN pidió que Navarra despertara ante la “antiNavarra” -versión local de la anti-España-, dispuesta a acabar con la personalidad y la esencia del ‘viejo Reyno’ ‘por medio del socialismo Euzkadi’ o por el “socialismo vasco”, que quería “envenenar a Navarra [con el] marxismo de Euzkadi”¹³⁸⁸.

El paso siguiente de los tres diputados forales, cara a un proceso de Transición en Navarra hacia el régimen preconstitucional, fue la presentación de una moción el 21 de julio de 1976 para la convocatoria de una sesión plenaria en la que se debatiera sobre “Autonomía, Institucionalización y

¹³⁸¹ Fue el Frente Navarro Independiente que se presentó a las elecciones generales de 15 de junio de 1977 con poco éxito, a pesar del apoyo del Diario de Navarra.

¹³⁸² La idea de una plataforma de “personalidades” con liderazgo reconocido la expuso Uranga en su artículo “Nuevo Fuero”, en *Diario de Navarra*, 28 de febrero de 1976.

¹³⁸³ Algunos de entre ellos como Erice y Muez formaron parte de las nuevas candidaturas de izquierda como UNAI tratando de anexionar núcleos periféricos de Pamplona como Ansoáin para incrementar el voto de izquierda y compensar el de las zonas conservadoras de la capital.

¹³⁸⁴ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Un erial político”, en *Diario de Navarra*, 20 de junio de 1976: Se refería a las Asociaciones de Vecinos tan pujantes en los tiempos anteriores a la legalización de los partidos políticos, controladas por personas de la izquierda radical.

¹³⁸⁵ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Hay que apuntarse”, en *Diario de Navarra*, 10 de marzo de 1976.

¹³⁸⁶ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Hay que responsabilizarse”, en *Diario de Navarra*, 4 de enero de 1976.

¹³⁸⁷ En referencia a reuniones convocadas por gentes del PNV en las que, tras exponer sus propuestas políticas, ofrecían participar en la sociedad mercantil Editorial Iparraguirre, que se constituyó por accionistas miembros del partido el 27 de marzo de 1997 para editar el diario *DEIA*, que apareció en junio del mismo año. En 1982 constituyeron otra en Pamplona para publicar *Navarra Hoy*, cuyo último número fue el de 21 de febrero de 1994.

¹³⁸⁸ AIZPÚN, J., “¡Despierta Navarra!”, en *Diario de Navarra*, 24 de junio de 1976.

Representatividad”¹³⁸⁹. Expusieron que era preciso en aquellas circunstancias “el replanteamiento de nuestro sistema foral mediante el ejercicio de una acción coherente entendida como tarea comunitaria e integradora”, introducir en el régimen foral una “nueva dinámica que el sentido que la tradición exige” y “reafirmar el “poder originario y propio de Navarra”. Plantearon los objetivos de los conceptos invocados:

Autonomía.- Recuperación de todas las potestades dejadas o perdidas por Navarra desde 1841, sin renunciar a una posibilidad de reintegración foral plena y a la exigencia de su cumplimiento.

Institucionalización.- Desaparecidas las antiguas Cortes, la concentración de poder en un solo órgano va contra el espíritu del Fuero y entendemos que es la propia Diputación la que deberá delegar en el Consejo Foral sus facultades legislativas. La Diputación será el órgano ejecutivo y, mediante la fijación de la jerarquización de las normas, se determinará la correspondiente potestad reglamentaria de las mismas. A juicio de los suscribientes, estos dos temas tienen solución dentro de las actuales facultades forales.

Representatividad.- Los miembros de la Diputación y del Consejo Foral deberán ser elegidos por sufragio universal por los habitantes de cada Merindad, fundamentando esta pretensión en los principios tradicionalmente democráticos del Fuero. En ningún caso los representantes forales deben ser menos representativos que los elegidos para las Cámaras Legislativas del Estado¹³⁹⁰.

Este planteamiento supuso un revulsivo político interno y externo, origen de la ruptura de la Diputación. Plantearon las deficiencias del régimen foral del momento en el alcance de la autonomía, la falta de institucionalización más completa que la de una Diputación provincial y la falta de representatividad democrática.

Se trataba de algo más que una cuestión de recuperación de competencias, una nueva institucionalización a partir de la realidad de la Diputación y el Consejo Foral, transformándolo en asamblea representativa con las potestades normativas que hasta entonces ejercía la Diputación. Su democratización se produciría por la elección de sus miembros por sufragio universal respetando las Merindades. Fue la base de las propuestas de todo el proceso y debates posteriores que terminarían recogidas en el RD 121/1979, de 26 de enero.

La reacción de los diputados de la mayoría fue rechazarla y presentar una contramoción rebatiendo jurídicamente los argumentos de la primera, con base en el régimen de la Ley “paccionada” de 1841 y a su naturaleza, desvinculada de los regímenes y sistemas político-constitucionales vigentes en España. Tras su desestimación propusieron a los firmantes que se adhieran a su respuesta, oponiéndose a cualquier modificación “institucional”, porque las reformas debieran alcanzar sólo a las competencias, conforme a la previsión de dicha ley y al reconocimiento de mayores ámbitos no afectantes al límite de la “unidad constitucional” de la Ley de 1839¹³⁹¹.

Aunque rechazada internamente, la moción de los tres diputados tuvo el apoyo del Ayuntamiento de Pamplona en sesión de 27 de julio, demostrando que participaba de la dinámica reformista de la que había venido dando muestras. El Alcalde y concejales presentaron una moción en apoyo de la de los diputados ARZA, IRAZOQUI y VISUS en la sesión de la Diputación de 21 de julio, “conscientes del histórico momento político que vivimos y grandemente interesados en el porvenir de Navarra”:

¹³⁸⁹ El director del *Diario de Navarra* reconoció haber participado en la elaboración del documento: URANGA, J.J. (*Ollarra*), “Recuerdos de la Transición”, en *Diario de Navarra*, 26 de noviembre de 1995: “Una vez pergeñado básicamente el texto llamamos a un redactor de *Diario de Navarra* que llegó con una máquina de escribir. Nuevos debates, borroneos y tachaduras hasta que el escrito salió a satisfacción de los presentes. Fue presentado en el pleno foral el 21 de julio”.

¹³⁹⁰ Publicada íntegramente en *Diario de Navarra* de 22 de julio de 1976.

¹³⁹¹ Constituyó una detallada exposición de la postura del foralismo más conservador, con argumentos contra la “institucionalización” democrática del régimen foral y en defensa del *statu quo* político e institucional de Navarra basado en la Ley de 1841. El acta de la sesión la recogió GORTARI, J., *La Transición...*, II, *op. cit.*, pp. 26-34. ARGN Diputación Foral, caja 25763, legajo 2375/2, se recogen los informes de los asesores y notas aclaratorias. Un año después, el 20 de agosto de 1977 la Diputación expresó al pueblo navarro su propósito de lograr la Reintegración Foral y las tradicionales Instituciones del antiguo Reino. NAGORE, J. J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, pp. 358-366.

El mismo triste hecho de haber sido rechazada indica el anacrónico sentido de la política y el desconocimiento objetivo de las realidades y de los deseos sentidos por nuestro pueblo, que la precaria mayoría de los restantes cuatro diputados ostenta. Ha llegado la hora de olvidar las viejas retóricas de navarrismo, que puedan encubrir dudosas representatividades. El amor a Navarra, el amor a nuestro pueblo pasa por las urnas, a las que deben tener acceso todos los navarros. Esta generación de navarros está decidida a hacer realidad aquellas palabras clásicas: “las cadenas de nuestro escudo quieren decir que no las sufriremos, pues nos sobra valor para romperlas”¹³⁹². Y por supuesto, inteligencia.

El Ayuntamiento de Pamplona acordó:

transmitir a la Diputación Foral el completo asentimiento y firme acuerdo de este Ayuntamiento a la moción presentada por los diputados señores Arza, Irazoqui y Visus, en sesión de la Diputación de 21 de Julio de 1976, referente a autonomía, institucionalización y representatividad de la Diputación de Navarra, que pueden concretarse en estos tres objetivos políticos: reintegración foral plena, facultad legislativa plena del Consejo Foral y elección por sufragio universal de todos los diputados de Navarra.

Solicitó al pueblo de Pamplona que apoyase “con el mayor calor esta petición para que al cumplimiento de ella, se revitalice con moderno espíritu, lo mejor del Fuero que, sin el pueblo, no pasaría de ser un instrumento feudal”.

En las intervenciones el concejal CABALLERO afirmó que “el Fuero es libertad y la libertad tiene vida”, por lo que

no debemos permitir que nuestro Fuero quede anquilosado y sirva para conservar lo peor que hemos importado, totalmente ajeno a las tradiciones navarras: un sistema electoral basado en los compromisarios, que no justifican ni dan cuenta de su voto, y una concentración de poderes en unas pocas manos, sin explicación permanente de su acción al pueblo soberano. Es inaudito que nuestra Diputación Foral tenga cuatro diputados que no aprueben una moción que busca la participación del pueblo mediante el sufragio universal y la desconcentración del poder. Me duele en cuanto, hasta nuestro actual gobierno salido de los cauces de la Constitución franquista, ha dicho que la soberanía reside en el pueblo. Aquí, a esta moción que es un paso en este camino, se le dice no.

El concejal ROUZAUT en una extensa intervención señaló los defectos del sistema foral que, “si no se remedian, de una manera u otra, pueden destruir el Régimen Foral de Navarra”. Enumeró sus principales fallos:

- 1.- Falta de representatividad, pues sólo están presentes en la Diputación los Ayuntamientos actuales, no así otros sectores fundamentales de nuestra sociedad.
- 2.- Tendencia a los intereses locales en perjuicio de los generales. Contrasentido de que los diputados, que han de ser concejales, no vuelvan a pisar los Ayuntamientos, generalmente.
- 3.- Confusionismo de lo legislativo y lo ejecutivo.
- 4.- Irresponsabilidad de los directores que son prácticamente inamovibles. Existe una simbiosis diputados-funcionarios muy peligrosa.
- 5.- Vicios administrativos grandes. Fondo de Merindades. Nombramientos de personal subalterno por Pleno de Diputados. Fines electorales de reelección, discrecionalidad antijurídica y por lo tanto, nada foral sino antiforal.
- 6.- Desarraigo de sectores sociales, y en suma, de Navarra y los navarros que los componen. Las Corporaciones que ni hacen nada ni pueden hacerlo.
- 7.- Falta de unidad corporativa¹³⁹³.

¹³⁹² Se trata de una letra de jota: “Si los navarros tenemos en el escudo cadenas, no es porque las soportemos, es que sabemos romperlas”. En referencia al hecho atribuido al rey de Navarra en la batalla de las Navas de Tolosa, cuya historicidad fue estudiada y desmitificada por HUICI MIRANDA, A., *Estudio sobre la campaña de Las Navas de Tolosa*, Pamplona: Pamiela, 2011.

¹³⁹³ CARMONA SALINAS, F., *El Ayuntamiento de Pamplona, entre la democracia orgánica y el sufragio universal. Memoria para la obtención del grado de licenciado en Ciencias de la Información en la Universidad de Navarra*, mayo 1978, inédito, pp. 258-261.

Secundaron al Ayuntamiento de la capital otros municipios que representaban la mayor parte de la población de Navarra¹³⁹⁴. Supuso en reforzamiento de los diputados promotores y una desautorización de la mayoría, que se sintió abandonada por las entidades locales de las que provenían. El eco mediático más favorable se produjo en el *Diario de Navarra*, con artículos de su director y de otras muchas personas.

Por el contrario, *El Pensamiento Navarro* adoptó una actitud editorial crítica con los mocionantes y favorable a la mayoría, quitando importancia a la iniciativa, dándosela a otras cuestiones menores tratadas en la misma sesión, como la modificación del número de diputados de Estella a favor de Tudela, a la nota de la Diputación y acta de la sesión¹³⁹⁵.

Esta fue la tónica de la valoración del diario tradicionalista de todo el proceso navarro, formando parte de su rechazo a los sucesivos pasos para dismantelar el régimen franquista y establecer la Constitución. Lo hizo con editoriales propios y reproduciendo con la misma categoría y forma textos de otros medios y de entrevistas críticas con el proceso y la ley para la reforma política¹³⁹⁶. El espacio ideológico en el que se situaba el medio lo reflejó en un llamamiento a “tradicionalistas, derechistas y simpatizantes” para suscribir acciones de una ampliación de capital social necesaria en momentos difíciles para la “defensa de la unidad católica de España, de los Fueros, de la Patria, de la Monarquía tradicional, de la Familia, de la Propiedad Privada, del Libre Comercio, de la Libre Empresa (Economía de Mercado) y de la justicia social”¹³⁹⁷.

Los cuatro diputados se vieron obligados a salir a los medios de comunicación para defenderse de los ataques que consideraban injustos, infundados, desestabilizadores y contrarios al buen orden foral. Lo hicieron por un artículo conjunto publicado en la prensa local el día 1 de agosto de 1976, titulado “Foralidad navarra y nada más”, dirigido principalmente contra los diputados de la minoría, a los que reprocharon utilizar el “ataque personal y desconocimiento en todos de la realidad de las normas jurídicas y morales que siempre ha respetado la Diputación”¹³⁹⁸.

Reclamaron la defensa de la foralidad que históricamente había realizado la Diputación en todos los regímenes y circunstancias políticas, lo que no se puede decir “de los que, ajenos a la Corporación, y sin antecedentes del caso que nos ocupa, pretenden enturbiar las aguas de la convivencia y ponen en tela de juicio la foralidad de los que, con buenos argumentos, han rechazado la moción de referencia”. Su postura tenía la “fuerza de la legalidad” por lo que lamentaban la “intransigencia de nuestros oponentes en el mantenimiento de unos propósitos plenamente superados en lo fundamental por la Corporación”. Rechazaron la acusación de “inmovilistas”, cuando seguían un camino “sin peligro de despeñarnos por viejos precipicios, ni incurrir en flagrantes aberraciones políticas trasnochadas, que no se darán mientras ostentemos, con el consenso mayoritario del pueblo navarro, la representación de la foralidad”.

Expusieron que el objetivo del acuerdo de 20 de febrero era estudiar las facultades forales del régimen de la Ley de 1841, en la que se ratificaban, sin necesidad de replantear el régimen foral cada vez que ocurriera un cambio político, porque “el Fuero es permanente y permanentes son las acciones de la Diputación para mejorarlo”. Adujeron que había permitido ejercer y recuperar facultades “que no tenía atribuidas por inexistencia de sujeto antes de la promulgación de la Ley”.

Sólo por medio de pacto podría reformarse el Consejo Foral y atribuirle otras funciones en su estatus jurídico-político. Tampoco “son admisibles principios de nacionalidad ya superados, que

¹³⁹⁴ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 95-99. ARGN DFN caja 25766, legajo 2378/9, en otro legajo son numerar se hallan las comunicaciones de los Ayuntamientos que se opusieron y adhirieron a la actuación mayoritaria.

¹³⁹⁵ *El Pensamiento Navarro* de 22 de julio y 1 de agosto de 1976. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 94-95.

¹³⁹⁶ Así se plasmó en la reproducción en su primera página, como los editoriales, de un artículo del ABC del 13 de agosto de 1976 contra el Gobierno de Suárez, y en entrevistas al profesor Zafra de la Universidad de Navarra (16 y 17 de septiembre de 1976).

¹³⁹⁷ *El Pensamiento Navarro*, 9 de octubre de 1976 y días sucesivos. También lo hizo uno de sus consejeros, Javier Morte, con el título “El Pensamiento Navarro inspiró la Cruzada”, pidiendo que “no se le abandone ahora”: “Estando en una situación peor que la de los años 30 por la confusión de ideas religiosas y políticas (entonces estaban definidas) y por la postura heterodoxa de un sector del clero que repercute desfavorablemente en la sociedad española y principalmente en la navarra” (19 de octubre de 1976).

¹³⁹⁸ Además publicó el acta de la sesión que había rechazado la moción, con el texto en que se fundamentaba, dándole amplísima difusión. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, p. 96. *Diario de Navarra*, 1 de agosto de 1976.

habremos de repudiar enérgicamente, porque aunque ahora no se estile, nuestra conducta es de caballeros que saben respetar lo pactado mientras no se llegue a otro pacto de igual a igual”.

Sobre la representatividad en los municipios y la Diputación se remitieron a la vinculante legislación general, conforme al artículo 9 de la Ley de 1841. Se refirieron a los ataques que sufría Navarra por parte de quienes desearían destruirla, “quizá con el propósito de verla de rodillas implorando perdón, o asimilada a entelequias regionales en las que se le reserva el papel de pariente pobre, o a lo sumo, de dispensa”.

Los cuatro diputados forales apelaron al “buen sentido de los navarros, de sus ayuntamientos, de sus instituciones”, para que actuaran con “conciencia patriótica y foral” unidos “frente a exteriorizaciones manifiestamente contrarias a nuestra médula foral”. Ante las “maniobras que algunos pueden secundar de buena fe”, se afirmaron en “nuestro españolismo, que es consustancial con el espíritu de Navarra. [...] respetando sus esencias tradicionales con visión de porvenir” y sin afectar a su progreso cultural, agrícola-ganadero e industrial. Finalmente declararon:

queremos que esta tierra bendita que hemos heredado de nuestros mayores sea próspera, libre y feliz en el seno de la comunidad de los pueblos hispanos. Y que nuestra bandera gloriosa, la bandera de Navarra, ondee al viento de la esperanza junto a la también actual gloriosa enseña nacional que presidió tantas gestas de los navarros.

En este artículo trataron de desautorizar a los diputados del grupo minoritario, con las descalificaciones que, sabían, pudieran tener más eco y supusieran mayor descrédito. El repertorio no tenía desperdicio: su planteamiento era antiforal, intransigente, atacaba a la legalidad foral, ponía en riesgo el régimen foral, servía a ideologías superadas y, sutilmente, les hacían cómplices de planteamientos antinavarros y antiespañoles¹³⁹⁹. El modelo tuvo fortuna y fue seguido en los tiempos posteriores por quienes se autoconstituyen en mantenedores y únicos defensores de la ortodoxia foral navarra.

En uno de sus comentarios habituales URANGA propuso que en los debates políticos Navarra quedase por encima de los partidos y no se vinculase a ideologías, como una entidad metapolítica:

Es en Navarra donde debemos pensar, por encima de los partidos que muchas veces son circunstanciales, en nuestro futuro, el que nos convenga, en el que pueden haber todas las ideologías y tendencias –la derecha, la izquierda y el centro- pero siempre arraigados a un suelo, a una originalidad jurídica y a una personalidad histórica.

Reivindicó el tratamiento de Navarra como “nacionalidad” en el debate constitucional entre “nacionalidades y regiones”:

Pueda ser que en el afán regionalista en que parece metido el país, algunos tengan que consultar a la geografía y a la historia para alinearse, e incluso duden. Nosotros no, porque somos una nacionalidad, aunque a Fraga no le guste la palabra, desde los Aristas a los Jimenos, los Sanchos y los García: una nacionalidad reconocida en el escudo de España o de las Españas.

Propuso que en Navarra se pensase “por encima de los partidos que muchas veces son circunstanciales” para construir un futuro “en el que puedan haber todas las ideologías y tendencias –la derecha, la izquierda y el centro- pero siempre arraigados a un suelo, a una originalidad jurídica y a una personalidad histórica”. Se podía apuntar a las corrientes demócrata cristiana y socialista “sin dejar de ser navarro esencial; y que ningún partido puede imponer áreas geopolíticas a sus asociados, ni menos extrañas e inventadas nacionalidades”¹⁴⁰⁰.

¹³⁹⁹ Como reconoció Uranga en el artículo que se cita a continuación, fuera del texto el argumento que utilizaban era peor: “separatismo”, vasco naturalmente. Esta dialéctica de “amigo-enemigo” (C. SCHMITT) fue muy habitual a lo largo de todo el proceso de Transición, quedando una vez consolidado el régimen constitucional, principalmente para la confrontación identitaria.

¹⁴⁰⁰ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Las nacionalidades y las regiones”, en *Diario de Navarra*, 27 de junio de 1976. Un miembro de una de las familias históricamente vinculadas a la Diputación y al *Diario* publicó un artículo favorable a los diputados minoritarios y a plantear el debate político para conocer las “diferentes posturas sobre los aspectos fundamentales de la organización jurídico-política deseable y exigible para Navarra” (ARRAIZA MEOQUI, J.J., “Sobre la propuesta de tres diputados”, en *Diario de Navarra*, 28 de julio de 1976).

El planteamiento de la mayoría y de los asesores en sus tesis de ilegalidad foral fue apoyado por el jurista NAGORE para quien el Derecho “era el fundamento de nuestra foralidad y, en consecuencia, de toda negociación política”. Si las acciones no se fundamentaban en razones jurídicas “es Navarra quien sufre las consecuencias”¹⁴⁰¹.

Hasta el momento final del proceso el planteamiento de la Diputación fue jurídico, en torno al Fuero y a la Ley de 1841, sin considerar que el debate de fondo era político y que las normas eran medios para los objetivos políticos sobre la necesidad de un cambio que se estaba abriendo camino en la sociedad navarra. Eso explica su continua petición de informes y argumentación de dogmática jurídico-foral, convirtiendo el medio en fin. El carácter político quedó evidenciado en la propuesta de los tres diputados y en las propuestas de partidos, diputados y senadores.

La moción de los tres diputados derrotada en la sesión de la Diputación de 21 de julio fue valorada por el director URANGA en un artículo titulado “Reintegración Foral” publicado el 5 de septiembre de 1976¹⁴⁰². Se centró en el punto en el que reivindicaban la “recuperación de todas las potestades dadas o perdidas por Navarra desde 1841, sin renuncia a una posibilidad de reintegración foral plena, y la exigencia de su cumplimiento”. Tuvo carácter de réplica al de los cuatro diputados del día 1 de agosto, al fin y al cabo había apoyado en su momento a la minoría.

Entendía que el párrafo de la iniciativa había sido “perfectamente cauto y muy poco comprometedor”, por lo que no entendía la réplica que hacía la mayoría diciendo que “huele o sabe – tampoco recuerdo el término- a separatismo”, a lo que les replicó señalándoles su origen:

El separatismo lo hacen, ni más ni menos, los silencios de los comprometidos y, en definitiva, nombrados por Madrid, por Jefatura [del Movimiento] o gobernadores. Y así ha ido nuestro Reino muchos años, aunque las gentes, a la larga, han respondido y nuestro vicepresidente ha sido reiteradamente reelegido con y sin beneplácito oficial.

Explicó el alcance del párrafo como modo de sacar el máximo partido a la Ley de 1841, recuperar dejaciones e incorporar lo que no estaba en el pacto como aguas, montes, nuevos impuestos, en una palabra

lo que no se cedió entonces, lo que se escapó a la Ley “paccionada” y a una política, primero liberal, luego dictatorial, ha ido erosionando –también culpa y compromiso nuestro- en un convenio que teóricamente –teoría de D. Rafael Aizpún- puede acogerse al derecho internacional¹⁴⁰³.

Se refirió a que no cabía pensar en el orden institucional preliberal y sus dificultades en el momento de articular un nuevo régimen descentralizado, al que Navarra acudía gozando ya de autonomía, con un derecho que, si no se respetara “estaríamos libres del compromiso y Navarra podría volver a un estado jurídico anterior al pacto”, concluyendo:

No soy partidario de pedir de inmediato la reintegración foral plena –la mejor bandera que ha tenido Navarra contra el centralismo de Euzkadi-¹⁴⁰⁴ pero tampoco estoy dispuesto a renunciar a una herencia que he recibido que nada tiene de privilegio y que todos los navarros ilustres e ilustrados han pedido para su tierra foral en los momentos más difíciles de la Patria común.

Con este artículo, al mismo tiempo que apoyaba a la minoría, daba un respiro a la mayoría sobre el alcance de la reintegración y, sobre todo, les desautorizaba en su descalificadora y tendenciosa contestación. Dejaba clara la contraposición de actitudes: el grupo del régimen y los hombres que aspiraban a transformarlo, entre los que se incluía.

¹⁴⁰¹ NAGORE, J. J., “Un ejemplo clarificador”, en *Diario de Navarra*, 19 de agosto de 1976.

¹⁴⁰² URANGA, J. J. (*Ollarra*), en *Diario de Navarra* de 5 de septiembre de 1976.

¹⁴⁰³ AIZPÚN SANTAFÉ, R. *Naturaleza jurídica de las instituciones forales de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1952. Redactado en defensa del régimen foral en momentos de tensión entre la Diputación y los gobernadores civiles. ALLI, J.-C., *Los convenios económicos entre Navarra y el Estado*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010, pp. 341-342.

¹⁴⁰⁴ Refiriéndose al acuerdo de la Asamblea de 30 de diciembre de 1918 en contestación a la propuesta de la Diputación de Vizcaya de un proyecto de Mancomunidad Vasca de diputaciones al amparo del R.D de 18 de diciembre de 1913, previendo la participación de la de Navarra.

Una de las primeras opiniones contrarias al contenido de la iniciativa fue la de NAGORE, que continuaría a lo largo de todo el proceso de la Transición hasta llegar a la Ley Orgánica 17/1982, de 13 de agosto. Defendió el marco de la Ley de 1841 “como ultima ratio, incluso para una posición de repliegue. Si pretendemos salir de aquel, sería como si Castilla pretendiera salir a su vez –más que Castilla, el Estado- de la Ley de 1841 para ganar la unidad absoluta total”. Concluyó afirmando que sin dicha Ley “no seríamos nadie y que nadie debe olvidar la incompatibilidad entre fueros y democracia”, por lo que “parece mucho más importante en este momento salvar la estructura foral en el marco español y foral de la ley de 1841”¹⁴⁰⁵.

8. La Ley Fundamental 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

El Gobierno aprobó la Ley Fundamental para la Reforma Política el 10 de septiembre de 1976, con el informe favorable del Consejo Nacional del Movimiento¹⁴⁰⁶, para transformar el régimen franquista desde su propio marco institucional, acordando remitirla a las Cortes el 15 de octubre. Fue el medio propuesto por FERNÁNDEZ MIRANDA para desmantelarlo “de la ley a la ley”, pasando por la ley, utilizando sus propias leyes, instituciones y élites franquistas para hacerlo sin rupturas:

el objetivo prioritario de la reforma política sólo podía ser el cambio del sistema respetando el Estado, y el Estado sólo sobreviviría si se respetaba el orden jurídico existente hasta su reforma, desde los mecanismos que el propio orden jurídico proporcionaba para su modificación, permitiera la instauración de una nueva legalidad¹⁴⁰⁷.

Se trataba de hacer “cambios sucesivos por el camino de leyes sucesivas [...] la reforma del Gobierno tiene esta significación: frente a los golpes de Estado, los pronunciamientos, los ‘borrón y cuenta nueva’, los cambios pueden ser radicales dentro de las propias leyes”¹⁴⁰⁸. Sostenía que todas las Leyes Fundamentales, incluso la de Principios del Movimiento, eran reformables respetando los procedimientos previstos en ellas, de modo que sólo las formas vinculaban al reformador, pero no su fondo¹⁴⁰⁹.

Esta actitud también fue la propia de los integrantes del grupo demócrata cristiano *Tácito*, formado por personas relevantes del régimen, defendiendo el “cambio político desde la legalidad” para lograr el “establecimiento de un orden político que pueda ser aceptado por toda la Nación”, en el que se reconociese la libertad individual, la soberanía popular, el Estado de Derecho, el sufragio universal, la independencia del poder judicial y todo cuanto eran características propias de un régimen liberal-democrático¹⁴¹⁰.

¹⁴⁰⁵ *Diario de Navarra* de 23 de septiembre de 1976. Era colaborador habitual de *El Pensamiento Navarro*, con el que tenía mayor identificación ideológica, al que inspiró en sus planteamientos. Era familiar de consejeros y accionistas del otro diario. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 101-109.

¹⁴⁰⁶ Por acuerdo de 16 de octubre de 1976 por 80 votos a favor, 13 en contra y 6 abstenciones. Este organismo prologaba su propia disolución, para que “la mayoría popular se constituya en instancia decisoria de la reforma, sólo incardinando en el orden político vigente pueda encontrar fuente y base para su legítimo planteamiento”.

¹⁴⁰⁷ FERNÁNDEZ-MIRANDA HEVIA, T., *Estado y Constitución*, Madrid: Espasa-Calpe, 1975, p. 245. Redactó el borrador de la Ley para la reforma política, entregándoselo al Presidente del Gobierno, sin pretender que se le reconociese la autoría diciéndole: “Aquí tienes esto, que no tiene padre” (p. 202).

¹⁴⁰⁸ Fernández-Miranda en rueda de prensa. *El País*, 13 de noviembre de 1976 recogió la información: “Sobre el sentido político de la reforma, el señor Fernández-Miranda manifestó que desde 1800 los españoles hemos tenido procedimientos para modificar las leyes a los que nunca se atuvieron los grupos políticos, mientras que ahora nos encontramos ante la posibilidad de crear un supuesto político radicalmente distinto, partiendo de las propias Leyes Fundamentales que se reforman. Estimó que este procedimiento es el normal en lugares con auténtica vida civil, en donde la reforma prospera frente a los golpes de Estado o a los deseos de hacer borrón y cuenta nueva”.

¹⁴⁰⁹ FERNÁNDEZ-MIRANDA, P. y A., *Lo que el rey me ha pedido...*, *op. cit.*, p. 22.

¹⁴¹⁰ Los artículos están recogidos en: *Tácito*, Madrid: Ibérico Europea de Ediciones, 1975, pp. 39-48. Sus miembros lo eran de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas-ACNP, entre los que se hallaban personas destacadas como Lavilla, Cavero, Álvarez, Oreja, Osorio, Calvo-Sotelo, Otero, Reguera, Álvarez de Miranda. El grupo se dividió en el momento de decidir la constitución de Asociaciones Políticas. Osorio y Silva formaron la Unión Democrática Española-UDE. Álvarez Miranda y Cavero constituyeron con Ruiz Giménez Izquierda Democrática-ID. En su mayoría se integraron en la Federación de Estudios Independientes-FEDISA que creó Fraga, pasando posteriormente a la UCD. ESTEBAN, J. DE y LÓPEZ GUERRA, L., *Los partidos políticos en la España actual*, Barcelona: Planeta, 1982, pp. 83-89. HUNEUS MADGE, C., *La Unión del Centro Democrático y la transición a la democracia en España*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1995, pp. 151-162.

Los partidos políticos de la oposición la rechazaron y pidieron la abstención en el referéndum¹⁴¹¹, porque desconfiaban de los defensores de ese reformismo, a los que veían obsesionados por mantener la continuidad política y realizar cambios que no les afectasen. En el espacio del centro izquierda se rechazaba el reformismo, considerando que el referéndum convocado para la reforma política era un “extraño híbrido [...] del pasado dictatorial y de un futuro que puede ser plenamente democrático”. Exigían que el Gobierno hiciera suyas las reivindicaciones mínimas de los partidos sobre legislación electoral, legalización, autonomía regional, etcétera, de modo que “si lo hace, incluso los partidarios de la abstención juzgarán [...] que el gobierno actuó de buena fe en su planteamiento del referéndum”¹⁴¹².

Entre los contrarios al proceso iniciado estaban también los franquistas y el búnker, que veían su pérdida de poder, sustituyendo el franquismo por las instituciones que le eran contrarias y a las que había vencido en la Guerra Civil¹⁴¹³. PIÑAR afirmó que prefería un “proceso constituyente a esta estúpida mascarada de la reforma democrática”¹⁴¹⁴.

Las Cortes orgánicas en su última sesión el 18 de noviembre de 1976 por 425 votos a favor, 59 en contra, 13 abstenciones y 34 ausencias aprobaron la Ley Fundamental para la Reforma Política¹⁴¹⁵. Este resultado fue la manifestación de la nueva sociedad española de clases medias emergentes que habían nacido y crecido dentro del franquismo, que, como declaró el Ministro LAVILLA, no tenían las “cicatrices de la guerra” y querían “abrir los órganos de decisión a la representación directa de toda la nación. [...] El proyecto respeta el procedimiento constitucional en vigor para recurrir a la voluntad de la nación, fuente última de toda legitimidad”¹⁴¹⁶.

La Ley para la Reforma Política tuvo un alcance rupturista en el proceso general de Transición¹⁴¹⁷. El cambio del orden constitucional fue tan evidente que se calificó de “ruptura desde el franquismo”¹⁴¹⁸. Supuso el primer gran triunfo de los reformistas del régimen, posibilidad que ya había sido considerada por algunos miembros de la oposición¹⁴¹⁹. Supuso disolver “el aparato institucional de la representación orgánica del régimen franquista [...] suprimir el Tribunal de Orden Público y preparar la disolución del Movimiento Nacional y de la Organización Sindical”¹⁴²⁰.

Consagró en su artículo 1 el principio democrático: “La Democracia, en el Estado Español, se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del Pueblo. Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado”. Estableció un sistema bicameral de Monarquía parlamentaria¹⁴²¹, asignando la potestad legislativa a las Cortes, que el Rey sancionaba y promulgaba. Aquellas estarían formadas por diputados elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad (art. 2). Se atribuyó la “iniciativa de

¹⁴¹¹ Actitud que fue considerada un “error táctico”, que terminó potenciando la iniciativa de Suárez y reduciendo su capacidad en el proceso: PRESTON, P., *El triunfo de la democracia...*, op. cit., p. 129; MORODO, R., *La transición...*, op. cit., p. 150. Tras la lección recibida decidieron aceptar el proceso y participar en el mismo lo máximo posible en la negociaciones y elecciones como las de 15 de junio de 1977 y los Pactos de la Moncloa de 25-27 de octubre del mismo año.

¹⁴¹² *El País*, 15 de diciembre de 1978. En unas declaraciones al *Diario de Navarra* de 12 de diciembre de 1976 M. J. Urmeneta observó: “Algo le falta a la reforma para serlo. Probablemente libertades previas. Probablemente información. Yo diría que le sobre publicidad y le falta información clara y llana”.

¹⁴¹³ *El País*, 18 de noviembre de 1976.

¹⁴¹⁴ *Diario16*, de 17 de noviembre de 1976.

¹⁴¹⁵ La decisión fue calificada de “suicidio” y “holocausto” de las dos instituciones más importantes del franquismo, las Cortes Españolas y el Consejo del Reino, por la “traición” de sus miembros (IZQUIERDO, A., *El año siguiente...*, op. cit., pp. 293 y 299). COLOMER, J. M., *La transición a la democracia: el modelo español*, Barcelona: Anagrama, 1998, p. 87, lo denomina *harakiri*.

¹⁴¹⁶ *Diario16*, 19 de noviembre de 1976.

¹⁴¹⁷ LUCAS VERDÚ, P., *La octava Ley Fundamental. Crítica jurídico-política de la reforma Suárez*, Madrid: Tecnos, 1976, p. 15. HERRERO LEDA, M., *El proceso constituyente español: de la Ley 1/1997, de 4 de enero para la reforma política a la Constitución española de 30 de diciembre de 1978*, Madrid: UNED, 1979.

¹⁴¹⁸ MORODO, R., “La Ley para la Reforma Política: Ruptura desde el franquismo”, en *Historia de la Transición, Diario16 semanal*, 129, 11 de marzo de 1984, pp. 354-356.

¹⁴¹⁹ GARCÍA SAN MIGUEL, L., “Para una sociología del cambio político y la oposición en la España actual”, en *Sistema*, 4, 1974, p. 97.

¹⁴²⁰ JULIÁ, S., “La estrategia...”, op. cit., p.186.

¹⁴²¹ LINZ, J. J., “Democracia presidencial o parlamentaria. ¿Qué diferencia implica?”, en LINZ, J. J. y VALENZUELA, A. (comps.), *La crisis del presidencialismo. (I). Perspectivas comparativas*, Madrid: Alianza Editorial, 1997, pp. 124 y ss.: sostiene que los regímenes parlamentarios favorecen la transición y la consolidación de la democracia.

reforma constitucional” al Gobierno y al Congreso de Diputados, que se aprobaría por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y el Senado (art. 3). El Rey podría “someter directamente al pueblo una opción política de interés nacional, sea o no de carácter constitucional, para que decida mediante referéndum, cuyos resultados se impondrán a todos los órganos del Estado” (art. 5). Se encomendó al Gobierno la regulación de las “primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de 350 diputados y elegir 207 senadores” conforme a criterios de representación proporcional corregida por un límite porcentual de votos, estableciendo la provincia como circunscripción electoral (DT 1ª), que favorecería la formación de una coalición moderada, mientras que las ciudades con mayor potencial de voto izquierdistas resultarían infrarepresentadas¹⁴²².

La Ley Fundamental de Sucesión a la Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947 había dispuesto: “España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino”. La nueva Ley Fundamental de Reforma Política configuró una “monarquía parlamentaria” y estableció dos cámaras representativas elegidas por sufragio universal, el Congreso y el Senado. Supuso un gran progreso porque establecía nuevos principios políticos e instituciones que llevasen adelante la total transformación del régimen franquista, como valoró DUVERGER afirmando que la ley

no establece un régimen parlamentario, sino solamente lo que se llama una ‘Monarquía limitada’, régimen de Transición entre el autoritarismo y la democracia que Gran Bretaña ha conocido desde el siglo XVIII y Europa continental desde el XIX. Para España, que el franquismo ha mantenido en un clima político medieval, es en sí mismo todo un gran progreso¹⁴²³.

El propósito del presidente SUÁREZ había sido que el pueblo español, desde su nuevo y reconocido pluralismo, legitimara con sus votos y los de sus representantes el proceso, modificando aspectos concretos de la legalidad para conseguir el objetivo de la Corona de hacer al pueblo español dueño de su destino¹⁴²⁴. Una vez aprobada la reforma política había que establecer las nuevas cámaras democráticas que transformaran las instituciones, liquidando el modelo político franquista de democracia orgánica que se consideraba “permanente e inalterable”, “atado y bien atado”, que era preciso desbaratar totalmente.

La aprobación de la Ley para la Reforma Política por referéndum el 15 de diciembre de 1976¹⁴²⁵ dio lugar a su promulgación como Ley 1/1977, de 4 de enero¹⁴²⁶. Supuso dotar a la monarquía instaurada por la legalidad fundamental franquista de una convalidación plebiscitaria que le dio una nueva legitimidad provisional hasta que fue confirmada por la Constitución. La reforma legal dio lugar a la ruptura entre los regímenes políticos: desaparición del franquista e inicio de la construcción del constitucional. Al mismo tiempo demostró a los partidos de la oposición interior y del exilio la capacidad directiva que tenía el Gobierno para promover las reformas que llevaban a la ruptura, quedando sin contenido la pretendida exclusividad de esta última.

¹⁴²² QUADRA, B. DE LA, “Concesiones de Fernández-Miranda al ‘bunker’ legislativo”, en *El País*, 22 de octubre de 1976. Recoge como una de ellas la omisión del preámbulo que acompañaba al proyecto.

¹⁴²³ DUVERGER, M., «L’Espagne au moment de vérité», en *Le Monde*, 27 noviembre 1976.

¹⁴²⁴ SUÁREZ, A., *La Reforma Política. Mensaje del Presidente del Gobierno, Don Adolfo Suárez González, dirigido al pueblo español a través de Radiotelevisión el día 10 de septiembre de 1976*, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1976.

¹⁴²⁵ Sobre un censo de 22.644.290 electores, votaron 17.599.562 (77,8%), siendo favorables 16.573.180 (94,17%), contrarios 450.102 (2,56%), abstenciones 5.044.728 (22,3%), en blanco 523.457 (2,97%) y nulos 52.823 (0,30%). Los resultados en Navarra fueron similares: 73,62% de votantes, 92,84% favorables, 2,88% contrarios, 26,4% abstenciones, 4,02% en blanco y 0,27% nulos; menos votos favorables y más abstenciones. CASPISTEGUI GORASURRETA, F. J. y GARDE ETAYO, **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, M. L., “Las ideas fuerza..., *op. cit.*, pp. 86-94. En las Provincias Vascongadas fue mayor la abstención reclamada por los nacionalistas, pero el resultado favorable a la reforma les preocupó hasta el punto de plantear que EIA el partido promovido por ETA debía participar en las elecciones para consolidar la izquierda *abertzale* como fuerza política (*Kemen*, 10, marzo de 1977), decidiendo hacerlo en las elecciones de 15 de junio (*El País*, 31 de mayo de 1977), lo que motivó el abandono de la mayoría de la militancia navarra por considerar que se estaba traicionando a la izquierda *abertzale* donde se incorporaron.

¹⁴²⁶ Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de enero de 1977. El franquismo había utilizado el referéndum en dos ocasiones para sendas Leyes Fundamentales: el 6 de julio de 1947 para la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, votando el 89 % del censo, con un 93 % favorable, y el 14 de diciembre de 1966 para la Ley Orgánica del Estado, aprobada por el 96 % de los votos.

El resultado consolidó la reforma frente al inmovilismo de la extrema derecha y al rupturismo de la izquierda, convenciendo a la oposición de que era posible el cambio de régimen desde el régimen, “de la ley a la ley”, abriendo el camino para el acuerdo con los partidos políticos¹⁴²⁷, que llevase a establecer una nueva legitimidad basada en la soberanía popular, el sufragio universal, la división de poderes, los derechos y libertades, los partidos políticos, el principio de legalidad, etcétera. Tras el éxito de la línea reformista gubernamental se inició la carrera de los partidos democráticos para colocarse cara a las futuras elecciones, aceptando negociar las reglas del juego electoral y del desarrollo político-institucional buscando el consenso.

El buen resultado del proceso reformista se vio ensombrecido la última semana de enero de 1977 por los atentados terroristas, los secuestros, los asesinatos y los incidentes protagonizados por quienes pretendían paralizarlo, bien para mantener el orden franquista por la intervención militar o para iniciar el revolucionario¹⁴²⁸. Este último generaba gran preocupación por el temor a volver a una situación de Guerra Civil, que estaba viva en varias generaciones. Como expuso CEBRIAN:

la derecha vivía alarmada ante el eventual revanchismo de la izquierda; ésta, a su vez, confundida y dividida, no era en absoluto insensible a la posibilidad de una intervención militar, animada desde los sectores extremistas y los más afectos a la dictadura. Los diversos y muy arraigados temores que anidaban en la sociedad española a la repetición de actos que desembocaran en un nuevo enfrentamiento civil, resultaron, así, no sólo un poderoso freno a las tentaciones autoritarias, sino un impulso eficaz, también, de la construcción democrática¹⁴²⁹.

El éxito del referéndum demostró la ausencia de apoyo al régimen franquista y llevó a los partidos de la oposición a incorporarse plenamente al proceso reformista, diseñando su futuro dentro del abierto por SUÁREZ. Se presentaban en sociedad con un doble discurso reformista y revolucionario, interclasista, dialogante con el resto de las fuerzas políticas progresistas, reservando el doctrinarismo radical de izquierda para los textos programáticos¹⁴³⁰. El más adelantado buscando ser la alternativa fue el PSOE con todo el apoyo de la socialdemocracia europea y de quienes miraban con recelo el protagonismo que en la oposición había tenido el PCE. El 5 de diciembre de 1976 el XXVII Congreso del PSOE consagró la figura de Felipe GONZÁLEZ como Secretario general y RUBIAL como Presidente, con el apoyo de los líderes europeos BRANDT¹⁴³¹, PALME, MITTERAND y NENNI.

El PCE reaccionó desde la clandestinidad conocida con la convocatoria de una rueda de prensa de su Secretario General CARRILLO el 22 de diciembre de 1976 y su posterior detención durante ocho días en la cárcel de Carabanchel. Reconoció que la reforma de SUÁREZ era una “ruptura” realizada por la clase política joven del régimen para los que la muerte de FRANCO había sido “providencial”:

Lo más decisivo de la ruptura, no es que tales o cuales grupos y personas jueguen un papel desde el Gobierno, lo importante es que lo hagan. Si no hubiera existido la oposición, una movilización popular y una prensa democrática, que ha intervenido activamente para levantar la conciencia política de los ciudadanos españoles, ese cambio no se hubiera experimentado¹⁴³².

La reacción del búnker fue inmediata y muy violenta. La “semana trágica” se inició el 23 de enero por los Guerrilleros de Cristo Rey asesinando a Arturo RUIZ García. El día 24 murieron los

¹⁴²⁷ “Saber ganar”, en *El País*, 16 de diciembre de 1978: “el referendo al Gobierno no tiene un significado unívoco y claro. Las motivaciones han sido diversas e incluso contrapuestas: desde los franquistas que tratan de evitar males mayores hasta los demócratas posibilistas que han preferido esta apuesta antes que el fortalecimiento relativo del no. El Gobierno ha forzado al país a elegir entre continuismo o reforma, en vez, de plantear el dilema continuismo o no continuismo, subsumiendo en este último término tanto el voto afirmativo como la abstención. [...] los círculos del voto afirmativo y de la abstención no han sido tangentes sino secantes, y es de sospechar que la superficie común entre ambos -el abandono definitivo del franquismo- ha sido grande. El Gobierno ha de saber que si el sí sirviera para un continuismo corregido y disfrazado, buena parte del voto afirmativo hubiera ido a la abstención”.

¹⁴²⁸ Se relacionan en el apéndice cronológico.

¹⁴²⁹ CEBRIAN, J. L., “Nostalgia del consenso y defensa del futuro”, en *El País*, 3 de mayo de 1996.

¹⁴³⁰ GILLESPIE, R., *Historia del Partido Socialista Obrero Español*, Madrid: Alianza, 1988, p. 329.

¹⁴³¹ Sobre el apoyo del SPD alemán al PSOE: SANZ DÍAZ, C., “La República Federal de Alemania ante el fin de las dictaduras ibéricas (1974-1976): miradas entrecruzadas”, en *Revista española de Historia*, 72, 2012, pp. 755-788. SÁNCHEZ, R., “Willy Brandt, el amigo alemán de la izquierda española”, en *El Mundo*, 18 de diciembre de 2013.

¹⁴³² Entrevista en *Cambio 16*, de 16 de enero de 1977.

cinco abogados laboristas de CCOO de Atocha¹⁴³³. El mismo día el GRAPO secuestró al teniente general VILLAESCUSA y falleció por un bote de humo de la policía la manifestante María Luz NÁJERA.

9. El cambio del ordenamiento jurídico.

Antes y después de que se promulgase la Ley 1/1977, de 4 de enero, de Reforma Política, se había iniciado un proceso de reforma del ordenamiento jurídico para adaptarlo a los cambios sociales y a la progresiva transformación del espacio político.

Para adecuar las normas del derecho de familia a la sociedad española se había modificado por la Ley 14/1975, de 2 de mayo, de reforma de los códigos civil y de comercio sobre la situación de la mujer casada, derechos y deberes de los cónyuges¹⁴³⁴. Entre las modificaciones posteriores destacan las leyes 30/1981, 7 de julio, de regulación del matrimonio en el Código Civil o ley del divorcio; el RD-L 33/1978, 16 de noviembre, de reforma del Código Civil rebajando la mayoría de edad de los 21 a los 18 años; la Ley 11/1981, 13 de mayo, lo hizo del mismo en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.

El 12 de mayo de 1976 una declaración del Parlamento Europeo exigió a España el reconocimiento de derechos y libertades individuales, políticas y sindicales, una amnistía total, libertad de partidos y sindicatos y elecciones libres. Señaló al camino para el reconocimiento europeo de la transformación política que necesitaba España para integrarse en la Comunidad. El 18 de noviembre aprobaron las Cortes la Ley Fundamental para la Reforma Política que puso en marcha el desmantelamiento del régimen con la derogación de su estructura jurídica, introduciendo en cascada las modificaciones normativas necesarias para dar paso al referéndum para su aprobación de 15 de diciembre de 1976.

El Gobierno ARIAS inició las reformas limitadas en el régimen de derechos y libertades con la Ley 21/1976, de 14 de junio, de asociaciones políticas dentro de los Principios del Movimiento, que tuvo que modificarse, por su insuficiencia para la nueva situación política, por el RD-L 12/1977, de 8 de febrero. El régimen penal de derechos de reunión asociación y expresión fue nuevamente establecido por la Ley 23/1976, de 19 de julio, conforme a principios democráticos. Por RD-L 24/1977, de 1 de abril, se reconoció la libertad de expresión, abriendo el paso a unos medios de comunicación plurales y polarizados.

Durante 1977 se llevó a cabo por el Gobierno el desmantelamiento del sistema judicial, burocrático y sindical del Estado franquista, con la disolución del Tribunal de Orden Público¹⁴³⁵ y creación de la Audiencia Nacional, la secretaría general del Movimiento, la Organización Sindical y otras instituciones del régimen¹⁴³⁶. Se crearon los medios para hacer posible la Transición y el reconocimiento de derechos y libertades. El medio utilizado fue el Decreto-Ley, a pesar de su mala imagen por el abuso del mismo por el franquismo, pero era el más inmediato y eficaz¹⁴³⁷.

La consumación del régimen de derechos se produjo con la publicación en el BOE 30 de abril de 1977 de los instrumentos de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. El 16 de noviembre de 1977 el Congreso aprobó el ingreso de España en el Consejo de Europa, firmándose el día 24 la ratificación de los Estatutos y del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 y los protocolos adicionales. Las leyes 45 y 46/1978, de 7

¹⁴³³ El 26 de enero se celebró el entierro de los abogados y una manifestación silenciosa que demostró el control del PCE sobre las masas por un rígido sistema de consignas y un eficaz servicio de orden.

¹⁴³⁴ Fue considerada insuficiente y técnicamente deficiente por LACRUZ BERDEJO, J. L., *El nuevo derecho civil de la mujer casada*, Madrid: Civitas, 1975.

¹⁴³⁵ Representaba la persecución de las personas contrarias al régimen y vinculadas a los grupos de izquierda, dictando entre 1964-1976 524 sentencias condenatorias contra militantes izquierdistas, 410 contra miembros del PCE, 302 contra dirigentes de CCOO, 132 contra estudiantes, 57 contra miembros del PNV-EGI, 25 contra miembros del PSOE y UGT y 237 contra miembros de ETA. ROLDÁN BARBERO, H., *El maoísmo en España y el Tribunal de Orden Público (1964-1992)*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2010, pp. 98-100.

¹⁴³⁶ Por RD-L 23/1977, 1 de abril, se reestructuraron los órganos de la Secretaría y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, funcionarios y patrimonio del Movimiento.

¹⁴³⁷ En el Apéndice cronológico se enumera y detalla todas las medidas y disposiciones adoptadas a tal fin, recogándose ahora las más relevantes.

de octubre, modificaron los artículos 334 bis y 416 CP sobre anticonceptivos, y los artículos sobre delitos contra la honestidad, estupro y rapto. Se reguló la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales por la Ley 62/1978, de 26 de diciembre. El régimen de la reincidencia y reiteración del Código Penal fue modificado por la Ley 81/1978, de 28 de diciembre.

Respecto a la Jefatura del Estado, el 21 de enero de 1977 se nombró a D. Felipe de Borbón heredero del trono y Príncipe de Asturias.

También se inició el proceso de reconocimiento de derechos históricos abolidos por el franquismo a las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya¹⁴³⁸, por el Real Decreto-Ley 20/1976, de 30 de octubre, que derogó el Decreto-Ley 247 de 23 de junio de 1937 que les castigó por “provincias traidoras” suprimiendo su concierto económico¹⁴³⁹. Por Real Decreto-Ley 18/1977, de 4 de marzo, se restauraron sus Juntas Generales. Los RRDD 1611/1977, de 2 de junio, 122, 123 y 124/1979, de 26 de enero, regularon su organización y funcionamiento¹⁴⁴⁰.

El RD-L 20/1977, de 18 de marzo, estableció la normativa electoral para garantizar la participación y transparencia de las elecciones, consagrando un sistema que, favoreciendo a los grandes partidos nacionales, configurase un bipartidismo que fue hegemónico o imperfecto, según las mayorías, por medio del sistema proporcional corregido por la regla D’Hont y la exigencia de un mínimo del 3% de los votos¹⁴⁴¹. El 15 de abril de 1977 se convocaron elecciones generales para el 15 de junio.

En cuanto al mundo del trabajo y de los derechos sindicales se fueron introduciendo cambios importantes. Antes del reconocimiento del derecho a la libertad sindical hubo un episodio significativo en la concesión del indulto por el Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, a los dirigentes clandestinos del sindicato comunista Comisiones Obreras (CCOO) imputados en el “Proceso 1001”, que alcanzó a otros presos sociales y al “Caso Matesa”. Las relaciones laborales fueron nuevamente reguladas por la Ley 16/1976, de 8 de abril. En abril se celebró en Madrid el XXX Congreso de UGT, prohibiéndose, sin embargo, la Asamblea de CCOO por su significado político. El 9 de julio se creó la *Coordinadora de Fuerzas Sindicales* por CCOO, UGT y USO, actuando de modo abierto como tales organizaciones. El RD-L 17/1977, de 4 de marzo, reguló el derecho de huelga, cierre patronal y

¹⁴³⁸ Por Decreto de 7 de noviembre de 1975 se creó una comisión para el estudio de la recuperación del concierto económico de Guipúzcoa y Vizcaya, como consecuencia de la Ley de 1876 por el Real Decreto de 28 de febrero de 1878, recogidos por ESTRECHA Y MARTÍNEZ, J. M., *Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco-Navarras*, Bilbao, 1918, pp. 221-228.

¹⁴³⁹ En su exposición de motivos explicó el fundamento de la decisión: “Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concierto esta prodigalidad que les dispensó el Poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional iniciado el 17 de julio último, correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido. No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio para las restantes regiones que, con entusiasmo y sacrificio sin límites, cooperaron desde un principio al triunfo del Ejército”. Por decreto-ley de 10 de mayo de 1968 se suprimió gran parte del preámbulo, dejando vigente la parte dispositiva, atendiendo una iniciativa gubernativa presentada en las Cortes por dos procuradores por Guipúzcoa, ausentándose de la sesión los procuradores carlistas por esa provincia Arrúe y Escudero y por Navarra Goñi y Zubiaur. Por el contrario, el régimen económico-administrativo propio de Navarra estuvo garantizado desde el Bando del General Mola de 19 de julio de 1936, en cuyo artículo 8 se dispuso: “Seguirá en todo su vigor el actual régimen foral de la provincia de Navarra”. El Decreto-Ley 247 de 23 de julio de 1937 comparó su conducta con “la lealísima Navarra, para exaltar cada día su sentimiento nacional y el fervor de su adhesión al común destino de la Patria”. TOMÁS Y VALIENTE, F., “La primera fase de construcción del Estado de las Autonomías (1978-1983)”, en *RVAP*, 36, 1993, p. 52, consideró que el RD-L 20/1976, de 30 de octubre, fue el inicio del proceso autonómico.

¹⁴⁴⁰ Las Juntas Generales de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava se constituyeron los días 22 y 24 de abril y 7 de mayo respectivamente.

¹⁴⁴¹ MORODO, R., *La transición...*, op. cit., p. 160: fue el resultado de “transacciones y acuerdos a varias bandas Gobierno-oposición y Gobierno-Alianza Popular”, estableciendo un sistema “intermedio –ya trazado en la LPRP- para elegirle Congreso de los Diputados entre el criterio proporcional y el mayoritario”. Método que se ha criticado porque desvía el voto popular y la representación haciendo que la representación social sea distinta de la parlamentaria. Sobrerrepresenta a los partidos nacionales, subrepresenta a los menos y potencia a los territoriales concentrados dándoles “potencial de chantaje” en las Cortes (SPREAFICO, A., “Partidos, elecciones y sistemas de partidos en Italia y en España”, en *Reis*, 56, Madrid: CIS, 1991, p. 322). Para corregirla sería preciso modificar las circunscripciones electorales, suprimiendo las provinciales, que deforman el valor del voto o coste medio de votos/escaño y el índice de poder del voto, cuando es posible por existir un ámbito superior de participación, estatal o autonómica, y estableciendo el reparto proporcional, incluso asumiendo el hecho de la representación social restringida que supone el desprecio de la abstención.

despido. La Ley 19/1977, 1 de abril, reguló el derecho de Asociación Sindical, legalizándose su existencia el 28 de abril.

La inestabilidad política y económica y la propia necesidad de transformar las estructuras organizativas y jurídicas del poder produjeron una gran incertidumbre, inseguridad, provisionalidad, desorientación y arbitrariedad en las actuaciones gubernamentales, que daban la impresión de improvisaban, sin responder a una planificación. Los problemas se acumulaban y era preciso darles soluciones de modo expeditivo, aunque la oposición no estimase que se hacía con la necesaria diligencia.

10. La legalización del PCE

El asunto más espinoso en las negociaciones entre el poder y la oposición fue la legalización del PCE, que se produjo el 9 de abril de 1977, “sábado santo rojo”, motivando la dimisión del ministro de la Marina¹⁴⁴². Gozaba de una tolerancia desde el 9 de febrero de 1976 en que su secretario general CARRILLO entró de incógnito en España¹⁴⁴³. Como se ha dicho, para provocar su reconocimiento el 10 de diciembre dio una conferencia de prensa en la clandestinidad. El 22 de diciembre fue detenido en Madrid, siendo puesto en libertad ocho días después.

La documentación para su inscripción en el Registro de Asociaciones se presentó en el Ministerio de Gobernación el 11 de febrero de 1977, siendo denegada el 22 de febrero por su posible ilegalidad¹⁴⁴⁴. Sin embargo, ni la Fiscalía ni el Tribunal Supremo vieron motivos en sus estatutos. El Fiscal del Reino dictaminó el 9 de abril que “no se desprende ningún dato que determine de modo directo la incriminación del expresado partido en cualquiera de las formas de asociación ilícita que define y castiga el artículo 172 [del Código Penal] en su reciente redacción”. Como reconoció la resolución del Ministerio de la Gobernación “la duda o presunción de ilicitud penal surgida en vía administrativa durante la tramitación del expediente queda desprovista de fundamento y contenido, como causa determinante del acuerdo de suspensión de la inscripción en el Registro”¹⁴⁴⁵.

Para la legalización el Gobierno se apoyó en el compromiso entre SUÁREZ y CARRILLO del 27 de febrero aceptando la bandera nacional como “símbolo del Estado”, la monarquía, la “unidad de España” y un pacto social anticrisis, de lo que informó al Comité Central el 15 de abril. Supuso para el presidente un gran triunfo porque “legitimaba la transición, reforzaba al Rey, aumentaba su capacidad de maniobra y estimulaba la competición electoral en el campo de la izquierda”¹⁴⁴⁶. Tenía como inconveniente la reacción militar contraria.

Tras su reconocimiento CARRILLO declaró que el hecho daba “credibilidad y fortaleza al proceso democratizador”, como lo entendían las fuerzas políticas democráticas, con independencia de

¹⁴⁴² Su legalización y la del Partido Carlista se judicializaron dando lugar a que en abril de 1977 el Tribunal Supremo se inhibiera y devolviese el expediente al Ministerio del Interior para su resolución. En protesta por la no autorización del Partido Carlista los vocales del Consejo Foral Zufía y Labairu y un grupo de miembros intentaron ocupar el salón del Consejo Foral el 29 de abril, lo que motivó una nota de rechazo de la Diputación Foral. *El Pensamiento Navarro*, 30 de abril de 1977. MIRALLES CLIMENT, J., *El carlismo...*, op. cit., pp. 439-444.

¹⁴⁴³ ROBLES EGEA, A., “Santiago Carrillo Solares”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 77-92.

¹⁴⁴⁴ El 17 de febrero de 1976 habían sido inscritos el PSOE, ID y PSP, que les daba ventaja de salida cara unas próximas elecciones.

¹⁴⁴⁵ “El Partido Comunista de España, legalizado”, en *El País*, 10 de abril de 1977. RUBIO LLORENTE, F. y ARAGÓN REYES, M., “La legalización del PCE y su incidencia en el estatuto jurídico de los partidos políticos en España”. en *REOP*, 48, 1977.

¹⁴⁴⁶ “El Partido Comunista ya es legal”, en *El País*, 10 de abril de 1977: “La situación de ilegalidad del PCE, además de una injusticia, era una torpeza bien aprovechada por el propio partido, que supo sacar de ella una rentabilidad adicional. Desde ahora va a terminar la tregua tácita que grupos de la derecha democrática y del socialismo le habían concedido, en virtud de su especial situación. Los comunistas van a tener que esforzarse [...] en despojarse de viejas manías, como la de la infiltración en organizaciones de todo signo, arraigadas durante la época de clandestinidad. También deben tener presente que son una de las muy pocas formaciones políticas que acuden a las urnas con líderes y cuadros protagonistas en la Guerra Civil, que ello supone un rechazo adicional en algunos sectores de la población”. VALCÁRCEL, D., “La legalización de la sierra del Guadarrama”, en *El País*, 12 de abril de 1977, sostuvo que supondría el fin del mito del PCE que habían creado Franco y sus profesionales de la persecución, lo que transformaría su naturaleza: “La legalización del PC sirve también para reconsiderar hasta qué extremo ha vivido nuestro país en una especie de paranoia durante cuarenta años, Porque la España oficial franquista presentó [...] síntomas de desorden mental y muy precisamente paranoico. El hecho de que esa conducta demente favoreciera los intereses personales del general Franco no evita la diagnosis de aquella España oficial”.

perseguir con el hecho objetivos propios en la competencia electoral. Supuso legitimar la reforma sobre la ruptura, demostrando que aquella era posible con hechos que rompían, sin traumas en la convivencia, con el régimen franquista, sin aplicar la “ruptura democrática”, que el propio PCE y la Platajunta habían demandado. El concepto se tradujo posteriormente en “ruptura pactada”. Para mantener la nomenclatura se acuñó el sintagma “ruptura pactada” que combinaba las propuestas y acciones de SUÁREZ con algunas de la oposición que eran coincidentes e imprescindibles para la democracia.

La legalización del Partido Comunista-PCE tenía un contenido legitimador y simbólico para la mayoría de los españoles y para la opinión pública internacional¹⁴⁴⁷. Supuso integrar en el nuevo sistema democrático a quien había liderado la oposición al franquismo, cuya propaganda había convertido en la “antiEspaña”, enemigo de la “España eterna”, derrotado en la Guerra Civil.

El Rey contactó con el PCE en diciembre de 1975, quien le transmitió su propósito de democratizar el régimen, que llevó al PCE a no atacarle y a una actitud primero de expectativa y luego de interlocución, renunciado a la “ruptura” sustituida por la “ruptura pactada”. Se concretó en la aceptación de “la bandera nacional [que] figurará siempre al lado de la del Partido Comunista”, de la monarquía parlamentaria, colaborar activamente en el proceso de transición, evitar la conflictividad tras los sucesos de Vitoria y Madrid, los Pactos de la Moncloa y la redacción y aprobación de la Constitución, que contenía “avances hacia transformaciones de carácter económico y social en la dirección de la democracia política y social y, en último término, hacia el socialismo”¹⁴⁴⁸.

El llamado *búnker* reaccionó contra la decisión gubernamental de legalizar al PCE. FRAGA afirmó que se había producido un “auténtico golpe de Estado”. FERNÁNDEZ DE LA MORA declaró que era “jurídica y políticamente inadmisibles”, se había hecho una “concesión política sin contrapartida con efectos adversos en el proceso de consolidar el Estado de Derecho y de hacer viable el sistema de partidos de España”¹⁴⁴⁹.

El Presidente SUÁREZ asumió la responsabilidad de la decisión en un mensaje televisado el 3 de mayo. Lo había hecho “por realismo y patriotismo”:

Realismo, porque entiendo que no es buena política cerrar los ojos a lo que existe; patriotismo porque el servicio que en estos momentos nos exige España es aclarar las reglas del juego y numerar a los participantes. [...] Mal podríamos mirar a nuestro futuro de concordia si dejásemos que hubiese una acción política socavando los cimientos, en lugar de sacarla con todos los derechos, pero también con todas las obligaciones, a la luz del día.

A pesar de los intentos de presión de parte del Ejército, fue significativo que su Consejo Superior, tras reconocer que el hecho “había provocado una repulsa general en todas las unidades del Ejército”, declarase que “en consideración a intereses nacionales de orden superior, admite disciplinadamente el hecho consumado”, “lo aceptaba por patriotismo”, “defenderá la unidad de la patria, la bandera nacional, la Corona y el buen nombre y disciplina militar”, “confiando plenamente en nuestros mandos, a las incondicionales órdenes de nuestro Rey y Jefe Supremo de los Fuerzas Armadas, así como al servicio de España, dentro del mayor respeto y acatamiento a las decisiones de nuestro Gobierno”¹⁴⁵⁰.

En el XIV Congreso del PCE de 1997 se revisó su papel en la transición, como actitud propia de la autocrítica marxista, entendiéndose que la legalización fue clave para aquella, dándole credibilidad. Pero vista “desde la distancia histórica” reforzó un “bloque económico que aglutinaba tanto a sectores

¹⁴⁴⁷ CARR, R. y FUSI, J.F., *España de la dictadura...*, op. cit., p. 218.

¹⁴⁴⁸ Entrevista a Jordi Solé Tura, en *El País*, 8 de enero de 1978.

¹⁴⁴⁹ *El Pensamiento Navarro*, 13 de abril de 1977.

¹⁴⁵⁰ ABC, 14 de abril de 1977. MÉRIDA, M., *Mis conversaciones con los Generales*, Barcelona: Plaza & Janés, 1980, p. 8, recoge el texto íntegro. La legalización del PCE suscitó recelos y críticas porque muchos altos mandos entendieron que en la reunión celebrada el 8 de septiembre de 1966 Suárez les había comunicado que no se produciría en las condiciones del momento. Esta ambigüedad suscitó luego la crítica por el supuesto “engaño”. Sin embargo Gutiérrez Mellado expuso que nunca afirmó explícitamente que no se legalizaría: GUTIÉRREZ MELLADO, M., *Un soldado de España. Conversaciones con Jesús Picatoste*, Madrid: Arcos Vergara, 1983, p. 148. MEDINA, F., *Memoria oculta del Ejército. Los militares se confiesan (1970-2004)*, Madrid: Espasa Calpe, 2004, recoge numerosos testimonios del afecto y adhesión de los militares al Rey, designado por Franco y garante de los valores de la unidad nacional, de la bandera, del respeto a las Fuerzas Armadas y de la integridad territorial (p. 57).

que provenían del núcleo dominante durante la dictadura [...] como a aquellos otros que representaban los intereses de una burguesía demócrata que optaban por la reforma pactada”. El bloqueo económico y político con el PSOE marginó a los sectores “más recalcitrantes del antiguo régimen” y al PCE, que desaprovechó las organizaciones sociales y sindicales para dedicarse a la “práctica política institucionalista”, aunque en los Pactos de la Moncloa favoreció a los trabajadores¹⁴⁵¹.

En una declaración del Comité Federal del PCE de 21 de abril de 2007 se analizó críticamente su papel en la Transición, destacando aciertos y errores. Entre los primeros destacó su “inteligencia evitando su aislamiento”, aunque a costa de haber hecho “dejación de ciertos valores y principios (algunos de ellos de carácter político y simbólico muy importantes, cual es el caso de la República, la memoria histórica, el mantenimiento en la ilegalidad de otros partidos de izquierda”. Aun reconociendo las dificultades del momento, concluyó que “el principal error del PCE fue haber sustituido la lucha social y popular desde abajo por la acción de las instituciones que, a pesar de haber cambiado en su superficie, no dejaban de tener detrás el mismo aparato del Estado franquista”.

11. A la Navarra foral “no la moverán”

Mientras avanzaba la reforma política estatal las instituciones forales de Navarra seguían en sus debates autistas sobre la Ley de 1841, practicando las consignas francesas *Ils ne passeront pas* de la batalla de Verdún (19 de diciembre de 1916), *Il ne passe pas* de la Línea Maginot, que proporcionó la comunista Dolores IBÁRRURI *Pasionaria* a los defensores de Madrid en la Guerra Civil española (“No pasarán”, 19 de julio de 1936) y recuperó la cantante folk norteamericana Joan BAEZ en un álbum publicado en 1974¹⁴⁵²: “No nos moverán. Como un árbol firme junto al río. No nos moverán”. Fue la canción de todas las manifestaciones y sentadas durante la transición.

Las Cortes Españolas habían aprobado el 18 de noviembre de 1976 la Ley Fundamental para la Reforma Política¹⁴⁵³, ratificada en referéndum el día 15 de diciembre de 1976, convirtiéndose en la Ley 1/1977, de 4 de enero¹⁴⁵⁴. El resultado del referéndum fue plebiscitario en el conjunto de España.

El temor de SUÁREZ a la abstención en el referéndum estuvo motivado en Navarra, donde pidieron la abstención los nacionalistas moderados (PNV) y radicales (PCE, izquierda abertzale y otros), la izquierda moderada (PSOE) y radical (ORT, PTE, etc.), el Partido Carlista y la Agrupación Popular Navarra de la Democracia Cristiana. Comparativamente con los resultados del conjunto de España en Navarra hubo menor participación (-4,2) y votos favorables (-1,35), más votos contrarios (+0,32) y en blanco (+1,05) y menos nulos (-0,02). La conclusión es que la sociedad navarra apoyó decidida y mayoritariamente la reforma política propuesta por el Gobierno de SUÁREZ. Este resultado facilitó la Transición a la democracia y al régimen constitucional, desautorizando las actitudes contrarias.

Las Cortes habían decidido poner fin al franquismo y el pueblo español lo había liquidado, en una “voladura controlada del régimen”. En este momento tan decisivo participaron los procuradores navarros en Cortes votando a favor el vicepresidente de la Diputación MARCO, el diputado ITURRALDE, los elegidos por el tercio de cabezas de familia EZPONDA y LES; en contra el general del Ejército del Aire LACALLE¹⁴⁵⁵, no participó RICO GAMBARTE. A pesar de su voto favorable a la ley, los miembros de la corporación eran hombres del 18 de julio, reacios a los cambios y a la sustitución

¹⁴⁵¹ SERRANO, R., “El Partido Comunista reniega de su papel en la transición democrática española”, en *El País*, 10 de abril de 1997. ERICE SEBARES, F., *De la reconciliación nacional a la crisis de la transición. Evolución histórica del PCE (II)*, Madrid: Partido Comunista de España, 2013.

¹⁴⁵² Conocido por su primera canción que llevaba el título “Gracias a la vida” (A&M Records).

¹⁴⁵³ *El Pensamiento Navarro*, 17 de noviembre de 1976, destacó en su portada la presentación de tres enmiendas a totalidad, y el día 19, tras la votación, la relación de quienes se opusieron a su aprobación. El día 21 publicó un editorial titulado “Recuerdo y traición” con motivo del aniversario de la muerte de Franco. Su posición contraria a la Ley para la reforma política se reflejó en un artículo de primera página titulado “No a la reforma política”, que era una crónica tratada como editorial (25 de noviembre de 1976), que calificó posteriormente de “Reforma dictada” (por el Gobierno) (26 de noviembre).

¹⁴⁵⁴ El día 16 de noviembre *El Pensamiento Navarro* publicó en portada un artículo del canónigo don Luis Madrid, titulado “Mi voto de español y católico”, que era un llamamiento al voto contrario porque “no garantiza abierta y claramente los valores superiores de la Iglesia y de la Patria, como católicos y españoles tendremos que votar ¡NO!”.

¹⁴⁵⁵ El voto en contra del general navarro Lacalle Larraga (1897-1881) fue uno de los 59 que se emitieron. Era hijo del guerrillero liberal Tirso Lacalle Yábar (1845-1920), conocido como “el cojo de Cirauqui”.

del Estado nacional por un Estado liberal, contra el que en su versión republicana habían luchado con las armas en la Guerra Civil: “¡Hemos perdido la guerra que ganamos!”¹⁴⁵⁶, comentó en el palacio de Navarra uno de los diputados de la mayoría. Así de claro reflejaban su percepción del momento.

Fue el notario PIÑAR quien mejor expresó las razones de los votos contrarios por el alcance real de la reforma: “El proyecto de ley se halla en conflicto con la filosofía política del Estado que surgió de la Cruzada. Esta reforma no es de verdad una reforma, ¡es la ruptura! Y lo importante es el fin que se pretende: la sustitución del Estado nacional por el Estado liberal. La liquidación de la obra de Franco”¹⁴⁵⁷.

La actitud de los miembros de la corporación provincial supuso un cambio de actitud respecto a la transformación del régimen, pero sólo en el ámbito estatal, mientras que en el provincial mantenían sus actitudes numantinas. Estaba justificada en que su lealtad al franquismo, cuya reforma se iniciaba, no afectaba a la Ley de 1841, que estaba por encima de aquel y de todos los regímenes políticos, como había ocurrido respecto a los cambios de régimen y constituciones de la Restauración (1876) y la II República (1931). No se planteaban iniciativas alguna en un momento de cambio como el protagonizado por el Gobierno y el pueblo español, ampliamente apoyado por el navarro, al que dos miembros de la Corporación habían votado favorablemente en las Cortes. Todo lo contrario, se habían opuesto a la iniciativa de los tres diputados que lo habían hecho.

URANGA no cejó en sus críticas al comportamiento de la Diputación Foral que no sólo había sido “un reflejo del régimen franquista, sino ese mismo régimen llevado a las últimas consecuencias”. Puso de ejemplo su incumplimiento de la ley de prensa que obligaba a informar a las corporaciones públicas, con una “actitud antidemocrática y su política de ventanas cerradas”. Encuadró en esta actitud política el rechazo de la “moción presentada por tres de los siete diputados, en la que se hacían unas mínimas declaraciones de principio perfectamente aceptables por una incipiente democracia”. Era preciso introducir cambios y controles a través de un Consejo Foral representativo, porque hasta ahora el sistema político vigente había tenido una “proyección perfecta, incluso ‘mejorada’, en la Diputación. Era de esperar que en el futuro sucediera lo mismo, es decir, exactamente al revés de lo que la política oficial foral ha sido en estos sin casi cuarenta años”¹⁴⁵⁸. Nueva crítica en profundidad en un momento decisivo.

Sobre la cuestión de inmovilismo o reforma foral, se pronunció DEL BURGO el 24 de noviembre en un artículo titulado “Democracia Foral”¹⁴⁵⁹. Estaba dirigido al grupo mayoritario de la Diputación destacando la trascendencia de la Ley de Reforma Política del Estado aprobada por las Cortes, que invocaba el principio democrático en su artículo 1, a la que habían dado su apoyo los diputados por Navarra, cuestionando así las actitudes antidemocráticas de la Corporación. Planteó la necesidad de negociar con el Gobierno las medidas necesarias para “garantizar que las próximas elecciones a Diputados sean por sufragio universal, directo y secreto de los habitantes de cada Merindad”.

- Rechazó el “sistema de compromisarios, raquíctico cuerpo electoral surgido de unos Ayuntamientos cuya composición hacía enrojecer incluso a los más sinceros defensores de la democracia orgánica”. La Diputación debía configurarse “como una institución representativa del pueblo navarro y no de sus Ayuntamientos”.

- Pidió que se transformara el Consejo Foral “en una auténtica asamblea representativa, adaptando la elección de sus miembros a los principios de la democracia”.

- Defendió aplicar a Navarra lo que había ocurrido en las Cortes franquista con la ley de reforma política: “puede llegarse a un cambio radical de las instituciones desde las mismas instituciones. A nivel navarro ocurre lo mismo”.

¹⁴⁵⁶ Testimonio de un testigo presencial.

¹⁴⁵⁷ A partir de 1977 fundó el partido Fuerza Nueva cuyo lema fue: “Dios, Patria, Justicia”. Representó la ideología de la extrema derecha en las instituciones democráticas y mantuvo, incluso con violencia, el ataque al proceso de Transición, hasta su disolución en 1982.

¹⁴⁵⁸ URANGA, J. J. (*Ollarra en Diario de Navarra* de 21 de noviembre de 1976).

¹⁴⁵⁹ *Diario de Navarra*, 24 de noviembre de 1976. GORTARI; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 107-109.

- “La Diputación Foral es el único poder capaz de negociar en esta etapa predemocrática con el Gobierno las condiciones de la implantación de la democracia en Navarra”.

Señaló DEL BURGO el camino a seguir, que, con muchas dificultades, llevó al Real Decreto 121/1979, de 26 de enero.

La Diputación conoció en sesión de 3 de septiembre de 1976 del informe emitido por los juristas tras el acuerdo denegatorio de la propuesta del grupo minoritario. Reiteraba las tesis tradicionales sobre el origen y alcance del régimen foral¹⁴⁶⁰. Fue aprobado por mayoría de los cuatro diputados, dejando pendiente el Apéndice sobre el modo de actuación. Los minoritarios hicieron constar su conformidad a la invocación por aquel del derecho de sobrecarta¹⁴⁶¹, manifestando sus discrepancias y solicitando otro más amplio, además

- la consulta a instituciones como el Consejo Foral y los Ayuntamientos, invocando la Asamblea de 30 de diciembre de 1918 sobre la reintegración foral plena¹⁴⁶²;

- “la derogación de todas las leyes que se opongán a la plena reintegración foral, bien entendido y explícitamente declarado que entre ellas figura la Ley de 25 de octubre de 1839 como punto de partida forzoso para restablecer la vida autárquica de Navarra”¹⁴⁶³.

Ante la actitud pasiva de la Diputación por iniciativa del Ministro de la Gobernación MARTÍN VILLA¹⁴⁶⁴ se celebró una reunión en Madrid el 22 de septiembre de 1976, de la que conoció la Corporación el día 24. Según la nota oficial se trataron “temas relativos al orden foral, asuntos de interés para Navarra y otros políticos de carácter general”, mostrando el Ministro y sus acompañantes “su señalada comprensión y alto afecto para nuestro Régimen Foral”¹⁴⁶⁵.

Estas generalidades ocultaban que la reunión había sido planteada por el Ministro tras haber tenido conversaciones con personas de los partidos que constituirían la UCD de Navarra y con quien sería su presidente DEL BURGO. Había transmitido a los diputados forales las propuestas presentadas a la opinión pública y documentos sobre el camino para la democratización de las instituciones forales. De la misma no salieron satisfechos los diputados de la mayoría, sino todo lo contrario, muy molestos con lo que oyeron y la actitud del convocante. Sus argumentos “forales” chocaban con los planteamientos ministeriales y con el proceso de democratización y construcción de un Estado constitucional que pretendía el Gobierno. Por el contrario, el grupo minoritario vio reforzada su postura con la política nacional del Rey y del Gobierno SUÁREZ que marcaba la Ley para la Reforma Política. Tras la reunión quedaron convencidos de que sus propuestas estaban en perfecta sintonía con sus objetivos.

El 7 de octubre celebró sesión la Diputación aprobando por unanimidad el “Apéndice” al informe de los juristas, con diversas propuestas de actuación ante el Monarca y el Gobierno sobre la foralidad y las cuestiones pendientes con el Estado, planteando la ratificación de los Fueros por el Rey cuando visitara Navarra¹⁴⁶⁶. Nada de ello tuvo operatividad, por cuanto las preocupaciones gubernamentales estaban en el proceso de reforma política y preparación de una Constitución, además

¹⁴⁶⁰ GORTARI, J., *La Transición...*, II, *op. cit.*, pp. 71-99.

¹⁴⁶¹ *Ibidem.*, II, pp. 114-117.

¹⁴⁶² Acordó que era “aspiración constante de Navarra la reintegración de su régimen foral y el propósito de restaurar, sin quebranto de la unidad de España, la integridad de sus facultades forales, con derogación de todas las leyes y disposiciones que a ellas se opongán, manteniendo las especialidades características de este antiguo Reino adaptadas a las actuales necesidades y conveniencias de Navarra y armonizadas con las facultades del Estado español en las materias propias de éste”. Se trataba de aprovechar el ambiente de concesión de autonomías que había impulsado en Madrid el Gobierno del conde de Romanones. La Diputación se entrevistó con miembros del Gobierno para solicitar el reconocimiento de Navarra como unidad autónoma y el compromiso de negociar y pactar con Navarra cualquier cambio en el estatus foral. La dictadura de Primo de Rivera acabó con tales proyectos.

¹⁴⁶³ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 99-100.

¹⁴⁶⁴ Fue el prototipo del hombre del régimen adaptado al proceso democrático. Había ocupado la jefatura nacional del SEU y la secretaría general de la Organización Sindical (1969-1963), fue ministro de Relaciones Sindicales en el gobierno de Arias y de la Gobernación con Suárez. Dentro de la UCD lideró al grupo de los “azules” y tuvo una función dirigente en el partido y en el grupo parlamentario.

¹⁴⁶⁵ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 101.

¹⁴⁶⁶ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 118-120. Se atribuye al vicepresidente Marco la siguiente afirmación sobre el Rey: “¡Ese vendrá a Navarra sólo para jurar los Fueros!”. Testimonio oral de varios testigos.

de otros problemas políticos importantes que le diesen credibilidad interna y externa, como los riesgos de involución, la legalización de los partidos políticos, el terrorismo, la amnistía política, las preautonomías, la delicada situación económica y la conflictividad laboral.

Entre tanto, avanzaba el proceso de cambio de régimen en España. La campaña del referéndum para la ley de reforma política permitió conocer la posición ideológica de los nuevos partidos y en Navarra sus actitudes sobre la democratización de las instituciones forales y su presencia o no en el ámbito territorial de Euskadi¹⁴⁶⁷. Los partidos nacionalistas y de izquierdas, que eran partidarios de la “ruptura” frente a la “reforma”, y de la integración frente a la diferenciación, pidieron el rechazo o la abstención en el referéndum de la Ley para la Reforma, aunque sin éxito vistos los resultados de participación y apoyo.

En los primeros días de enero de 1977 DEL BURGO publicó un artículo con el título “Democracia foral plena” y dos con el de “Autodeterminación para Navarra”. Expuso la evolución del régimen foral y el alcance de la Ley de 1841, demandando “que las próximas elecciones a diputados forales fueran “por sufragio universal. A fin de devolver al pueblo navarro el ejercicio de su soberanía”.

- La nueva Diputación democrática debiera tener como objetivo básico la reforma foral.

- Rechazó el inmovilismo como contrario a la foralidad en una clara alusión a la postura de la mayoría de los diputados forales:

atentan gravemente contra el fuero quienes mantienen una postura inmovilista y, so pretexto de sostener una actitud de prudencia, se oponen a dar satisfacción a las legítimas aspiraciones del pueblo navarro que demanda ahora la vigencia total de los principios de autonomía, representatividad y participación que son consustanciales con nuestro régimen privativo y nuestra secular forma de ser.

- Se refirió a la cuestión nacional y al debate sobre las autonomías regionales¹⁴⁶⁸, dentro de las que Navarra constituía una comunidad política solidaria.

Rechazó las pretensiones de quienes querían integrar a Navarra en el proyecto político vasco, que suponía

suprimir la personalidad política de Navarra, sin que el pueblo navarro haya tenido la oportunidad de expresar su criterio, en aras de un panvasquismo indudablemente totalitario y extremista que ignora nuestra historia y nuestra propia, rica y variada realidad étnica, cultural y sociológica. ¿Es que acaso puede negarse que Navarra reúne los caracteres que con arreglo a la terminología política al uso, se exige para constituir una ‘nacionalidad’ o una región dotada de un ‘hecho diferencial’ acusado? ¹⁴⁶⁹.

El día 14 enero de 1977 se reunió en Pamplona el Ministro MARTÍN VILLA con la mayoría de los alcaldes de Navarra¹⁴⁷⁰. Expuso la política del Gobierno que pudiera afectarles: el reconocimiento de los hechos regionales, el tratamiento del régimen local en la Constitución y en la Ley Básica posterior¹⁴⁷¹, la reintegración foral, la ikurriña, la amnistía, la inicial prohibición de la asamblea de

¹⁴⁶⁷ Esta cuestión se iba planteando como uno de los aspectos principales del debate político, como lo reflejó el título de una obra de teatro: “Navarra, sola o con leche”. Fue su autor el sacerdote Patxi Larrainzar. Comentario firmado por “Gurutx” en *Punto y Hora de Euskal Herria*, 82, 1978, pp. 14-15.

¹⁴⁶⁸ Fue común a los grupos de oposición de centro e izquierda como parte del régimen de libertades y democratización, con distintas propuestas en sus programas, que comprendían desde el reconocimiento del derecho de autodeterminación hasta la autonomía política, del mismo modo que las formas de organización territorial del Estado como federal, regional o descentralizado. El debate se resolvió parcialmente en la Constitución configurando un Estado unitario autonómico partiendo del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que lo integran. Históricamente los nacionalismos catalán y vasco mantenían sus reivindicaciones nacionales y territoriales y al amparo de la Constitución de 1931 dispusieron de un Estatuto de autonomía regional, que les permitió utilizar un camino diferenciado de acceso a la autonomía en la Disposición Transitoria 2ª.

¹⁴⁶⁹ *Diario de Navarra*, 2, 7 y 8 de enero de 1977.

¹⁴⁷⁰ Lo había hecho con los de la Asamblea de Vergara en Madrid el 13 de septiembre de 1976 y en San Sebastián el día 17. GORTARI, J., *Ibidem.*, pp. 123-130. Los medios destacaron la intervención del alcalde accidental de Pamplona Caballero.

¹⁴⁷¹ En todos los anuncios de reforma del régimen local vigente, la Diputación manifestaba su preocupación para que se respetara expresamente la competencia de Navarra en la materia, mandando documentación y realizando gestiones directas. ARGN DFN caja 25762, legajos 2374/1 y 3.

Ayuntamientos vascos celebrada en Echarri-Aranaz¹⁴⁷², y el proceso de la Transición por medio de elecciones constituyentes, Constitución y democratización local. El alcalde accidental de Pamplona CABALLERO, tuvo una dura intervención sobre el comportamiento del Ministerio prohibiendo la reunión de alcaldes de Echarri-Aranaz y apoyando los objetivos propuestos.

La ikurriña se había convertido en un asunto conflictivo que había llegado a causar víctimas como el guardia civil GORDO GARCÍA en Baracaldo al proceder a retirarla. Desde el propio gobierno se veía como algo fácilmente resoluble si se trataba como un elemento cultural, como en el País Vasco en Francia, como lo consideraron la Diputación de Guipúzcoa en octubre de 1976, el Grupo de Alcaldes de Vergara en su manifiesto del 21 de julio de 1976¹⁴⁷³, personas relevantes de la cultura y el diario *El País*¹⁴⁷⁴. Se autorizó por el Gobierno el 17 de enero de 1977¹⁴⁷⁵.

De las declaraciones del ministro se destacaron: “En Navarra no tiene sentido la lucha por la reintegración foral”, y que “la ikurriña no signifique una lucha contra el emblema nacional: Hasta hoy es la bandera de un partido político”¹⁴⁷⁶.

El pleno del Ayuntamiento de Pamplona acordó el 25 de enero colocar la ikurriña a propuesta de su alcalde accidental CABALLERO, como había ocurrido días antes en Echarri-Aranaz, Vera, Lesaka, Huarte y Estella. La moción en su propuesta de acuerdo manifestó su satisfacción por la decisión ministerial de “autorizar el uso de la ikurriña [...] junto con las banderas oficiales”, y “como símbolo de esta satisfacción, y, sin entrar en la opción política que el pueblo de Navarra pueda tomar libremente en el futuro, se acuerda que la misma se exponga hoy junto a las banderas oficiales”¹⁴⁷⁷. Se colocó en el balcón de la Casa Consistorial por el exalcalde ERICE y el alcalde accidental portó la de Navarra. Fue retirada a la mañana siguiente como lo había establecido el acuerdo¹⁴⁷⁸.

Tras las elecciones de 15 de junio de 1977 los partidos ORT, EKA, PSOE, PTE, PSP, EMC-MCE, PCE, ANV, PNV, UNAI y LKI solicitaron la colocación de la ikurriña a los restos del último Ayuntamiento franquista. En la sesión de 28 de junio de 1977 acordaron por unanimidad la colocación de la ikurriña, “al igual que la nacional, la de Navarra y la de Pamplona en el balcón principal del Consistorio, en los días de fiestas populares y en las oficiales”¹⁴⁷⁹, permaneciendo hasta que por acuerdo plenario de 10 de diciembre de 1981 los votos de UCD y UPN, con la abstención del PSOE, lo revocaron y la suprimieron del balcón consistorial.

12. La UCD, las elecciones generales de 1977 y los Pactos de la Moncloa.

a las elecciones como candidato independiente en las listas de la Unión del Centro Democrático-UCD con el fin de “elevar a la categoría política de normal lo que a nivel de calle es simplemente normal”, culminando las reformas que había iniciado con unas elecciones democráticas que abrieran un proceso constituyente. Aprovechó la ventaja que le daba su posición y disponer de los medios públicos, principalmente la televisión, cuyo dominio demostró a lo largo de todo el periodo.

¹⁴⁷² La convocatoria del alcalde de la sesión extraordinaria el 16 de enero de 1997 era para solicitar la amnistía total, la reintegración foral plena y la cooficialidad del euskera, así como para crear la Asamblea de municipios vascos. Fue una iniciativa del PNV y otros partidos nacionalistas y de izquierda para potenciar la dinámica integradora de acuerdo con la seguida durante la República para la aprobación del Estatuto Vasco, en la asamblea celebrada por los ayuntamientos vascos navarros el 19 de Julio de 1932.

¹⁴⁷³ Se reunieron con Martín Villa en Madrid el 13 de septiembre de 1976. Demandaron al Gobierno la restauración de los fueros, el reconocimiento de la oficialidad del euskera, la amnistía, estatuto de autonomía y la incorporación de Navarra a las nuevas instituciones del País Vasco.

¹⁴⁷⁴ “Prohibir un error”, en *El País*, 21 de septiembre de 1976; “Violencia en Euskadi”, en *El País*, 15 de marzo de 1977: “La autorización de la ikurriña rompió un tabú que parecía sagrado y devolvió a los vascos un signo de identidad por el que habían luchado largos años”.

¹⁴⁷⁵ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “La ikurriña”, en TORAL, M., (ed.), *La calle..., op. cit.*, pp. 106-107.

¹⁴⁷⁶ *El Pensamiento Navarro*, 15 de enero de 1977.

¹⁴⁷⁷ La moción fue votada por el proponente y los concejales Velasco, Echaniz, Etayo, Frommknecht, Sáez, Erice, Muez, Urmeneta, Martínez Alegría, Pérez Balda, Valimaña y Caballero. Tras el acuerdo dimitieron los concejales Arraiza, Ábalos y Rouzaut; el primero se opuso a que “sea izada en esta Casa Consistorial la bandera separatista o vizcainarra, porque constituye un símbolo del separatismo y del odio a España”.

¹⁴⁷⁸ CABALLERO MARTÍNEZ, J., “Tomás Caballero y la ikurriña”, en *Diario de Navarra*, 16 de abril de 2016.

¹⁴⁷⁹ Fue votada por los miembros de la corporación que adoptaron el acuerdo anterior.

Explicó que la UCD era una alternativa política que buscaba evitar enfrentamientos peligrosos, proponiendo crear una plataforma de colaboración para un acuerdo durable entre los españoles, que estaría formada por una coalición de partidos, grupos y personas independientes, situados en el centro, que apoyaban los criterios de su acción política. Le acompañarían personas situadas “en una posición de centro” coincidente “con los criterios que inspiran mi actividad política desde el día de mi nombramiento”. La había negociado CALVO-SOTELO, constituyéndose el mismo día. La coalición se proponía

ofrecer a los electores una posición moderada, como la que representan los partidos no marxistas preponderantes en Europa, de filiación demócrata-cristiana, liberal y socialdemócrata, para apoyar en la próximas Cortes la política del Presidente Suárez en la consolidación definitiva y pacífica de una democracia estable en España¹⁴⁸⁰.

La UCD se definió como una opción política de “vocación mayoritaria”, “partido popular, reformista e interclasista como exige la naturaleza de la sociedad moderna”. Se propuso “servir a los intereses generales de todos los pueblos de España y de todos los sectores sociales, generacionales y humanos que forman parte de ellos”. En su documento ideológico de 1978 compaginó la diversidad de sus familias asumiendo “la concepción liberal de la sociedad, los valores del humanismo cristiano y la defensa del modelo de economía social de mercado y el Estado de derecho”. La primera “fundamento de un comportamiento social basado en la libertad y la responsabilidad individual y colectiva”; la segunda en los “valores éticos” y la tercera sin descartar la “potenciación del sector público y la intervención del Estado para corregir las injusticias y desequilibrios del sistema económico”¹⁴⁸¹.

Fue un partido de estructura débil en torno a la figura y dirección de SUÁREZ y el Gobierno, cuya misión fue llevar a cabo la transición democrática, la elaboración de la Constitución y la consolidación de las libertades recién instauradas. Ocupó el espacio político entre la derecha de Alianza Popular-AP y la izquierda del PSOE.

El Pensamiento Navarro expuso lo que pensaban la derecha franquista y tradicionalista del Presidente y de su actividad política. Le acusó de haber “elegido la ‘línea media’, demostrando con su actuación “que dista mucho de los leales al antiguo régimen y, por el contrario, se ha ido acercando poco a poco a los extremistas de la mera revolución política española”. Tras la legalización del Partido Comunista le calificó de “taumaturgo” por haber realizado el “milagro de una conversión masiva del comunismo, que la Iglesia no ha podido conseguir en más de un siglo de incesante trabajo apostólico [...] nos ha resultado ser el mayor taumaturgo de todos los tiempos”¹⁴⁸².

El día 14 de mayo tuvo lugar en el palacio de la Zarzuela un acto lleno de simbolismo y reconocimiento a la labor del Rey en la transición de España a la democracia: la renuncia por D. JUAN DE BORBÓN, Conde Barcelona a los

derechos históricos de la Monarquía española, sus títulos, privilegios y la jefatura de la Familia y Casa Real de España que recibí de mi padre, el rey Alfonso XIII. [...] En virtud de esta mi renuncia, sucede en la plenitud de los derechos dinásticos como Rey de España a mi padre el rey Alfonso XIII, mi hijo y heredero, don Juan Carlos I¹⁴⁸³.

¹⁴⁸⁰ Se creó el 3 de mayo de 1977 por personas y grupos ideológicamente heterogéneos para apoyar en las Cortes al Presidente Suárez en la consolidación definitiva y pacífica de una democracia estable en España (*El País*, 4 de mayo de 1977). Fue un partido “ómnibus” o “de todo el mundo” en el que se integraron los reformistas del régimen y los opositores moderados con distintas ideología en ambos grupos y posiciones.

¹⁴⁸¹ Aprobado por el Consejo Político el 12 de mayo de 1978. *El País*, 13 de mayo de 1978. *El País* 13 de mayo de 1978. GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Teoría de la Transición...*, op. cit., pp. 113-120, 131-133, 135-140. Ortiz Heras, M., “Un partido político para la reforma: La UCD de Adolfo Suárez (1976-1982)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 185-198.

¹⁴⁸² *El Pensamiento Navarro*, “Suárez, taumaturgo”, 7 de mayo de 1977. El día 12 en un editorial protestó por el regreso de la dirigente comunista Dolores Ibárruri “La Pasionaria”, comparando el tratamiento con el dado a la familia Borbón-Parma y la expulsión de Irene de Holanda, esposa entonces del Carlos Hugo de Borbón-Parma.

¹⁴⁸³ Don Juan de Borbón recibió los derechos dinásticos por renuncia a su favor por parte de su padre Alfonso XIII el 15 de enero de 1941. En el “Manifiesto de Lausanne” publicado en *Journal de Genève* el 22 de marzo de 1945 había reclamado al General Franco que reconociese el fracaso de su régimen totalitario, que abandonara el poder y permitiera la restauración monárquica, régimen tradicional de España, para poder establecer un Estado de Derecho.

Esta transmisión de la legitimidad histórica y dinástica se completó con la proclamación constitucional como Rey de España, siendo su referéndum el modo de dotar a la monarquía de la legitimidad popular, que se completó con la de ejercicio a lo largo de todo el proceso de transición hasta el golpe del 23F. En sus palabras D. JUAN se refirió a la instauración y consolidación democrática de la monarquía, desvinculándola así de la restauración franquista en la Ley de Sucesión y en el nombramiento como Príncipe, que el titular de la dinastía no aceptó.

Con este acto se confirmó el buen fin del “pacto de familia” superando la idea franquista de “instauración” de una “monarquía del Movimiento Nacional”. Así lo confirmó la Constitución al vincular la Corona a la dinastía histórica. De este modo se superaba la situación derivada de la aplicación por FRANCO del artículo 6 de la Ley Fundamental de Sucesión que le facultaba para proponer a las Cortes la persona llamada a sucederle como Rey o Regente, lo que había hecho el 22 de julio de 1969 a favor del Príncipe D. JUAN-CARLOS DE BORBÓN. Hecho rechazado expresamente por su padre D. JUAN DE BORBÓN.

Establecido el nuevo espacio institucional y realizadas importantes reformas, SUÁREZ entendió que debía proseguirlas para poder culminar el proceso hacia la democracia sin la ruptura que propugnaba la oposición de izquierda (comunistas y socialistas):

en ningún caso debía verse arrastrado por la dialéctica de ninguno de los dos frentes. Ambos debían converger en la constitución de un nuevo Parlamento democrático, cuya tarea fundamental debía ser la elaboración de una Constitución que no representara la imposición de unos españoles sobre otros¹⁴⁸⁴.

Las primeras elecciones democráticas a las Cortes se celebraron el 15 de junio de 1977. Supusieron una clara ruptura con la etapa anterior por el valor político e institucional que aportaron al proceso democrático y constitucional. Se caracterizó por el protagonismo de los partidos parlamentarios y por la coacción que supuso la violencia terrorista de todo signo, tratando de provocar un golpe de Estado que impidiese el proceso democratizador. Este se produjo finalmente el 23F de 1981¹⁴⁸⁵, provocando una movilización popular y mayor compromiso ciudadano con el sistema y sus instituciones. Estas elecciones fueron claves para la articulación del sistema democrático en España, tanto por el compromiso de la sociedad con los partidos, como de estos entre sí para poder establecerlo con bases firmes.

No habían sido convocadas como constituyentes pero terminaron siéndolo por la propia dinámica del proceso y la exigencia de los partidos. Tuvieron una doble función: elaborar una Constitución y dictar la legislación ordinaria. Su legislatura duró desde el 23 de marzo de 1979 al 17 de noviembre de 1982, en que, tras promulgarse la Constitución, se convocaron las elecciones generales el 1 de marzo de 1979, abriéndose la I Legislatura del 13 de julio de 1977 al 23 de marzo de 1979¹⁴⁸⁶.

La víspera el influyente medio de comunicación *El País* hizo una valoración del momento, de las opciones políticas que se presentaban y de su trascendencia para la democracia, advirtiendo que no pedía el voto, sino la “participación del pueblo español y la pureza del proceso electoral”, porque “una actitud inhibicionista o escéptica sería inadmisibles”. Sostuvo que “en un periodo constituyente no son las alternativas de poder, sino la credibilidad y la funcionalidad del proceso lo que debe ser apoyado”.

¹⁴⁸⁴ SUÁREZ, A., “La transición en sus planteamientos y en sus resultados”, en VVAA, *Veinticinco años de reinado de S. M. don Juan Carlos I*, Madrid: Real Academia de la Historia/Espasa Calpe, 2002, pp. 113.

¹⁴⁸⁵ El día 22 de febrero de 1981 publicó un artículo el director de *El Alcázar*, Antonio Izquierdo, titulado “Un seguro perdedor” que anunciaba el intento de golpe de Estado, con detalles propios de quien conocía la trama. Anunciaba el día y la hora: “Y no resulta ocioso suponer que a estas alturas –antes de que suene las 18,30 horas del próximo lunes- los muñidores centristas habrán entrado en funcionamiento...”. La fórmula prevista para el gobierno: “la anunciada victoria por mayoría simple de Calvo Sotelo una victoria pírrica [...] y su derrota posible, conformaría el paso inmediato a un Gabinete de concentración, con discreta mayoría socialista –a nivel gubernamental- y un independiente frío, al estilo de López de Letona, de Cabeza del Ejecutivo...O un general con *pedigree* liberal o democrático de toda la vida o de parte de ella. En pocas palabras: el lunes habrá un perdedor inequívoco: el Estado Español; o, si queréis, España”. SINOVA, J., *Un siglo en 100 artículos*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2002, pp. 414-416. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Del 23-F a la LOAPA” en TORAL, M., (ed.), *La calle..., op. cit.*, pp. 210-211.

¹⁴⁸⁶ Las cámaras se dotaron de sus Reglamentos provisionales de 13 y 14 de octubre de 1977, publicados en el BOE de 26 de octubre de 1977, vigentes hasta la aprobación por el Congreso de su Reglamento el 10 de febrero de 1982 (BOE 55, de 3 de marzo de 1982) y por el Senado el 26 de mayo de 1982 (BOE 155, de 30 de junio de 1982).

Reconoció el “arbitraje histórico de la Monarquía” y propuso como objetivo “consolidar la democracia” por medio de una

Constitución nueva que permita a los españoles cambiar el actual sistema de gobierno por otro más humano, eficaz y progresivo; y [...] la existencia de un ejecutivo que aun durante el período constituyente sea capaz de enfrentarse con acierto a los problemas económicos y sociales que los gobernantes de este país han abandonado desde hace más de cinco años.

Planteó que la consolidación de un régimen democrático “impide dar el voto a aquellas opciones que se identifican claramente con los intereses de la dictadura”:

El espectro electoral que abarca desde Fuerza Nueva a Alianza Popular no puede recibir el apoyo de un verdadero demócrata, por cuanto que lo que significa es, precisamente, la representación de un régimen que además de privar a los españoles de su libertad personal y de su dignidad como pueblo, provocó el retraso de un auténtico desarrollo económico del país, arruinó su cultura y mantuvo inalterable el reparto del poder entre unos pocos. Un voto a Alianza Popular es, simplemente, un voto contra la libertad.

La vuelta al poder de sus líderes “acabaría con toda esperanza de un cambio pacífico en la política española, radicalizaría las posiciones y abocaría al país a una situación de ruptura generacional y política absoluta: a una verdadera crisis de Estado”.

Expuso el riesgo de la dispersión del voto por la cantidad de opciones presentadas, que se ampliarían en Cataluña y el País Vasco, dejando como posibilidades reales en las Cortes a la Unión del Centro y la Federación Demócrata Cristiana, con los votos de AP, el PSOE y el PCE. El sistema electoral favorecía a los grandes partidos y “la concentración de voto en las grandes opciones señaladas [...] facilitará la creación de bloques en las Cortes y evitará la atomización de éstas hasta extremos que las haría ingobernables”.

El País analizó el “avance de la izquierda” y el riesgo de que si “no contaran con una representación nutrida de la izquierda provocarían, sin duda, la radicalización de ésta, y serían a medio plazo un experimento político inútil”, mientras que

una Cámara con una izquierda fuertemente representada y que ha acudido a las urnas con opciones de moderación facilitaría el planteamiento inmediato de los problemas económicos que aquejan al país y que no es viable abordar sin algún tipo de acuerdo con las centrales sindicales y los partidos de este signo. La izquierda ha de obtener en estas elecciones un horizonte suficiente de poder.

Se refirió al papel que pudiera corresponder al PCE, sus actitudes de moderación, la imagen del pasado de sus dirigentes y el riesgo de excesiva representación:

su programa es casi indistinguible del resto de las opciones, y su viraje hacia la moderación y la prudencia resulta evidente. Pero la imagen de sus máximos dirigentes continúa asociada a la Guerra Civil, y en algunos casos a una obediencia soviética, hasta 1968, difícil de olvidar. La opción comunista es una opción que existe en todos los países democráticos de Occidente y su voto es un voto de este género. Pero la perspectiva de un Partido Comunista con fuerte representación en la Cámara nos encaminaría, sin duda, hacia un modelo tan lleno de riesgos como el italiano.

Identificó al centro con la derecha, aunque la UCD y la Democracia Cristiana eran la “derecha no autoritaria”, elogiando a la última por su “dignidad política” que contrapuso con los “planteamientos electoreros de la UCD”, partido de SUÁREZ al que vaticinó “el mayor porcentaje del voto conservador español, al que ha de sumarse una gran parte de los indecisos [...] que tienen una tendencia lógica a sumar sus opiniones a las del Poder”. Se configuraría como “la primera minoría del Congreso, pero no parece que pueda obtener representaciones suficientes para gobernar en solitario”. Valoró que sus listas estaban formadas por el “espectro tecnocrático o político que colaboró con el franquismo. Su afincamiento en las tácticas del antiguo régimen dificultará así su entendimiento de la manera de gobernar en una democracia”.

Terminó pidiendo votar “sin miedo al cambio” del sistema político y del “modelo económico y de desarrollo tecnocrático del autoritarismo franquista [que] se agotó hace más de un lustro”, para evitar el drama de una ruptura histórica, en un momento de gran apoyo al proceso democrático:

La democracia es un régimen de diálogo y, por lo mismo, de conflictos; no es ni el remedio de todos los males ni el fin de todas nuestras preocupaciones. Pero es también el único régimen que procura la solución de esos conflictos sin necesidad de acudir a la violencia. Porque la democracia es un régimen que antepone la dignidad y libertad personal del hombre al éxito pragmático de la gobernación, es por lo que merece la pena ser defendido.

Como la democracia “es un régimen que precisa de la solidaridad de los ciudadanos, el derecho a votar es mañana para los españoles que desean el cambio la obligación de hacerlo”, porque

estas elecciones reúnen sobradamente los requisitos mínimos exigibles a cualquier consulta democrática. Los llamamientos a la abstención son, por lo mismo escasos y reposan sobre bases muy endeblés. [...] Los españoles deben comprender así que es una obligación moral e histórica acudir mañana a las urnas. Una actitud inhibicionista o escéptica sería inadmisibile¹⁴⁸⁷.

Tras el escrutinio la Unión del Centro Democrático-UCD, dirigida por Adolfo SUÁREZ, logró el 34,5 % de los votos y 166 diputados, PSOE el 29,4 % y 118 diputados, PC el 9,3 % y 19 diputados, AP el 8,8 % y 16 diputados, PSP el 4,47% y 6 diputados, PDCa el 2,82% y 11 diputados, PNV-EAJ el 1,62% y 8 diputados, UDC-IDCC el 0,95% y 2 diputados, EC-FED el 0,79% y 1 diputado, EE el 0,34% y 1 diputado, CAIC el 0,20% y 1 diputado, CIC el 0,16% y 1 diputado¹⁴⁸⁸.

Los resultados supusieron que la amplia mayoría optaba por los partidos centristas, de derecha o izquierda, alejándose de los extremos que estaban muy directamente relacionados con el pasado. En un cómputo derecha-izquierda aquella (UCD+AP) obtuvo el 44% y esta (PSOE+PCE+US+PSP) el 46,6%¹⁴⁸⁹. La UCD era la mayoría relativa y el PSOE el principal partido de la oposición. Tanto el PCE como AP, el PSP y la Democracia Cristiana no obtuvieron los resultados esperados por ser reflejo del pasado y sin configurarse como alternativas y riesgo de perder su espacio. Los resultados de los nacionalistas catalanes y vascos fueron los previstos en sus respectivos territorios. La división perjudicó a las candidaturas extremas de derecha e izquierda, aunque muchos de los grupos no pudieron presentarse por no hallarse reconocidos.

Se cumplió el objetivo de configurar dos grandes opciones nacionales mayoritarias con posibilidad de pactos y configuración de mayorías, que facilitasen la alternancia, con un resultado muy favorable al PSOE, demostrando, según expresó TUSELL, el acierto del reformismo democrático:

El 15 de junio, el pueblo español resolvió con su voto de manera definitiva la contraposición entre reforma y ruptura que había presidido la vida política a lo largo de los meses precedentes. Su veredicto no había sido a favor de una u otra, sino a favor del procedimiento reformista, pero expresando al mismo tiempo un deseo de transformación profundo del cual era la mejor expresión la magnitud del voto socialista¹⁴⁹⁰.

Las elecciones consagraron un régimen democrático, a falta de una Constitución que lo hiciera materialmente, en la necesaria diferencia entre las opciones políticas de derecha e izquierda, con un centrismo de aproximación entre ambas, y otras extremas en ambos lados. El equilibrio y la alternancia entre aquellas permitían augurar una democracia estable sin extremismos.

¹⁴⁸⁷ “En la hora de la reflexión”, en *El País*, 14 de junio de 1977.

¹⁴⁸⁸ En el País Vasco la participación fue del 77,23% y la abstención del 22,77%. El PNV obtuvo ocho escaños con el 28,62%, el PSE-PSOE siete con el 25,88%, UCD cuatro con el 12,52%, AP uno con el 6,95%, EE uno con el 5,93%. No lo obtuvieron ni el PCE-EPK (4,44%), ESB (3,48%), DCV (2,52%). El gran triunfador fue el PNV que había decidido participar a pesar de que ETA le había propuesto no hacerlo en las conversaciones del hotel Txiberta de Biarritz. Las reuniones de los nacionalistas fueron propiciadas por Monzón en abril y mayo de 1977 para crear un frente abertzale y rechazar la vía institucional, participando PNV, ESB, EIA, EHAS, LAIA, ESEI, ANV, ETAm, ETApM, los *Komando Bereziak*, Partido Carlista-EKA, etc.). Sólo ETAm y EIA lo secundaron decantándose el resto por participar en las elecciones y las instituciones. El propósito de aquella era incorporar al PNV al “camino de la lucha y fuera de las vías parlamentarias, entraría en nuestra dinámica y caería bajo nuestra égida” (Actas de KAS, 14 de mayo de 1977). PABLO, S. DE, MEES, L., RODRÍGUEZ RANZ, J. A., *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco*. Barcelona: Crítica, 2001, pp. 340-345. MORÁN, S., *PNV-ETA. Historia de una relación imposible*, Madrid: Editorial Tecnos, 2004, p. 52.

¹⁴⁸⁹ JULIÁ, S., “Sociedad y política”..., *op. cit.*, p. 90, observó el paralelismo del resultado con el de las elecciones de 1936, con efecto distinto respecto al número de escaños por la aplicación de la Ley D’Hont.

¹⁴⁹⁰ TUSELL, J., *La transición española...*, *op. cit.*, pp. 82 y ss., expone que “el día de la elección dio por un momento la sensación de que el PSOE triunfaba y Suárez parece haber pensado incluso en la posibilidad de renunciar a mantenerse en el poder.”

El resultado confirmó la línea reformista y tranquilizó a la sociedad sobre el peso real de los restos del franquismo y de los riesgos del “peligro comunista”, que había estado tan presente y había producido tantos temores, integrándose en el sistema incluso en los aspectos simbólicos. El electorado había desechado “cualquier prolongación del franquismo”, se había configurado un “pacto de renuncia a la perpetuación de la dictadura” y el viraje hacia el centro político tenía como consecuencia “el predominio en la izquierda de un partido caracterizado [...] por su emplazamiento en la zona templada”¹⁴⁹¹. Esta era la tendencia de UCD y el PSOE opciones predominantes y de futuro, marginando a los extremos por la derecha (AP) y por la izquierda (PCE)¹⁴⁹². También lo hizo del proceso de reforma, con evidentes consecuencias para las fuerzas política en lid. Para CARR y FUSI:

La oposición prefirió negociar las reformas con Suárez, pagó un precio alto por ello, pero sin duda facilitó el retorno a la democracia después de cuarenta años de dictadura [...] Los demócratacristianos, excepto un pequeño grupo incluido en la coalición de Suárez, fueron literalmente barridos en las elecciones. [...] El gobierno logró la aprobación de la oposición a un plan que suponía congelación de salarios, severas restricciones de crédito, reducción del gasto público, nuevos impuestos, reorganización de las fuerzas del orden público y cambios de la Ley de Enjuiciamiento Criminal¹⁴⁹³.

La falta de mayoría absoluta obligó al diálogo constitucional y alumbró el “consenso” político de geometría variable¹⁴⁹⁴, como medio para la construcción y consolidación del régimen democrático¹⁴⁹⁵.

El 22 de julio de 1977 se constituyeron las nuevas Cortes, cuyos miembros fueron reconocidos por el Rey como los “representantes del pueblo español” y punto de partida para la “consolidación de un sistema político libre y justo”, en el que se construyera “la coexistencia democrática sobre la base del respeto a la Ley, expresión de la soberanía popular”. Expuso los logros pero “falta mucho por hacer aunque se hayan conseguido en corto plazo metas que muchos se resistían a imaginar”. Manifestó la voluntad de la Corona, interpretando el deseo las Cortes, de elaborar una Constitución que reconociese la “diversa realidad de nuestras comunidades regionales” y “que de cabida a todas las peculiaridades de nuestro pueblo y que garantice sus derechos históricos y actuales”, dentro de la “unidad indiscutible de España”. Esta voluntad real supuso un cambio histórico respecto a la tradición de la dinastía que, desde Felipe V, había incrementado el centralismo y, sobre todo, había dictado los Decretos de Nueva Planta tras la Guerra de Sucesión, suprimiendo el autogobierno de Aragón y Cataluña; siendo los gobiernos y monarcas del periodo liberal quienes transformaron la España austracista del Antiguo Régimen en la centralista, aun con reconocimiento de los fueros por la Ley de 25 de octubre de 1839 tras la primera guerra carlista, que tuvo distintos significados para Navarra en la Ley de 1841 y las provincias vascongadas en la de 1876.

El resultado electoral había reforzado la política del Gobierno y sentaba las bases para afrontar los problemas de cambio de régimen, constituyendo un reflejo de la sociedad frente a lo que habían sido las Cortes franquista, ratificación de las decisiones y reflejo del propio orden institucional del franquismo. Uno de ellos era el debate territorial, el reconocimiento de las realidades diferenciadas y de las aspiraciones al autogobierno, particularmente en aquellas fechas de las demandas de Cataluña y

¹⁴⁹¹ “Un análisis y una interpretación”, en *El País*, 16 de junio de 1977.

¹⁴⁹² Lo había vaticinado un año antes *El País*, 4 de julio de 1976: “Excluida totalmente la extrema derecha, los grupos terroristas, los anarquistas, los netamente separatistas y el Partido Comunista, los bloques de futuro pueden ser: los conservadores, surgidos del antiguo régimen pero con espíritu de evolución, y los socialistas”.

¹⁴⁹³ CARR, R. y FUSI, J. P., *España de la dictadura...*, op. cit., pp. 289-298.

¹⁴⁹⁴ Así se demostró en el acuerdo sobre la Constitución, que fue total (UCD, PSOE, PCE, AP) sobre régimen de libertades y monarquía; parcial sobre las autonomías (UCD, PSOE, PCE), referencia a la Iglesia católica (UCD, PCE, AP), enseñanza y moción de censura (UCD, AP, frente al PSOE y PCE). PECES BARBA, G., *La Constitución española de 1978. Un estudio de derechos y política*, Valencia: Fernando Torres editor, 1984, p. 17: fundamentó el consenso en el “contrato social” sobre las normas de convivencia y Derecho en la voluntad de los ciudadanos y sus representantes.

¹⁴⁹⁵ MORODO, R., “La marcha de la oposición hacia el consenso”, en *Historia de la Transición (1973-1983). Diez años que cambiaron España, Diario16*, 1984, pp. 386-387: se elaboró como práctica política cuando se producen dos procesos paralelos: el proceso unificador de la oposición y el proceso reformista dirigido por el poder, versión Suárez con Don Juan Carlos como Rey. Según Fraga en *Pouvoirs*, 8, 1979, pp. 71-72: “Para la UCD el consenso significa hacer concesiones a la izquierda para evitar que promoviera cuestiones (sobre todo la de la monarquía). Para el PSOE y los nacionalistas catalanes, se trata de aprovechar al máximo esta actitud. Para los comunistas se trataba de preparar la vía a su idea de un gobierno de unión nacional, en el que estuvieran todos los partidos”.

País Vasco, que se afrontaría con el régimen preautonómico hasta tanto se regulasen por la Constitución. Era preciso un gran consenso por los diferentes puntos de partida de las fuerzas políticas, desde el reconocimiento del derecho de autodeterminación hasta el mantenimiento del régimen centralista existente, pasado por el federalismo, el regionalismo o la descentralización.

El Gobierno realizó el 11 de julio de 1977 una primera declaración política planteando la necesidad del acuerdo entre los partidos para que “las grandes decisiones nacionales sean fruto de la participación de todos los grupos y fuerzas sociales, a través del diálogo, la negociación y el compromiso”. Se refirió a la Constitución, la descentralización, la democratización, la política exterior y la preocupante situación económica, que exigía la “colaboración responsable de todos los grupos sociales y de los partidos políticos”.

La primera sesión puramente política del Congreso de los Diputados, punto de partida de la ubicación de los partidos en el nuevo espacio y del proceso constituyente, tuvo lugar el 27 de julio de 1977. En ella los distintos partidos realizaron su “presentación parlamentaria” con discursos de carácter general, en los que expusieron sus objetivos y aspiraciones, en aras a lograr un consenso constitucional democrático. GONZÁLEZ por el PSOE habló de “superar el pasado y construir un futuro democrático y justo”, ampliar la amnistía, modificación de la legislación penal y represiva. CARRILLO del PC planteó el diálogo como instrumento de la nueva etapa, porque el debate sustancial no era entre Monarquía y República, sino entre democracia o dictadura¹⁴⁹⁶, proponiendo un gobierno de concentración para afrontar los retos políticos, económicos y sociales y el carácter constituyente que debían tener las Cortes¹⁴⁹⁷. El pasado fue objeto de pronunciamientos por parte de los portavoces de Alianza Popular-AP FRAGA y Partido Socialista Popular-PSP TIERNO, quien calificó al régimen franquista como el “antiguo régimen”, reconociendo que no era una expresión muy feliz¹⁴⁹⁸. Por la UCD intervino CALVO-SOTELO pidiendo la colaboración de todos en la tarea de establecer un nuevo régimen con un compromiso para un futuro que superase los antiguos enfrentamientos. Este aspecto fue común a todas las intervenciones¹⁴⁹⁹. Hubo coincidencia sobre la necesidad de redactar una Constitución¹⁵⁰⁰.

Las elecciones generales, la constitución de la Cámara, el discurso real y el primer debate pusieron de manifiesto el sentido profundo de la institución sede de la soberanía nacional. Era la imagen viva de la desaparición de las Cortes orgánicas y del régimen franquista; su composición era democrática y pluripartidista elegida libremente por la ciudadanía que le dotaba de legitimidad para establecer el orden legal. Podía asumir, y así lo hizo, la iniciativa constitucional, convirtiéndose en Cortes constituyentes. En su seno se buscarían los acuerdos entre los diversos para hacer posible un nuevo orden constitucional, de modo que el debate político se desarrollara en la institución representativa. La institucionalización de aquel supuso reducir el protagonismo mediático y cierto aislacionismo del debate, que se potenció en el proceso constituyente, utilizando el acuerdo o consenso para conseguir una obra común por medio del pacto político. Fue uno de los factores del “desencanto” para quienes habían hecho del activismo su razón de ser.

¹⁴⁹⁶ JULIÁ, S., “Una tradición inventada”, en *El País*, 19 de junio de 2014: “desde 1948 los socialistas y desde 1956 los comunistas, todos habían hecho saber en privado y en público que aceptarían un regente o un rey en la Jefatura del Estado, siempre que abriera el camino a un proceso constituyente con referéndum final. Y eso fue lo que ocurrió a partir de 1976 y hasta 1978, en condiciones que nadie podía ni imaginar siquiera 30 o 20 años antes”.

¹⁴⁹⁷ Apareció como una consideración política, aunque sobre ello nada previese la Ley para la Reforma Política, que sólo lo hizo para constituir unas nuevas Cortes. Fue asumida por todas las fuerzas políticas, porque era una exigencia imprescindible para establecer el nuevo régimen democrático y cerrar al anterior.

¹⁴⁹⁸ Pero fue muy útil, adquiriendo carta de naturaleza si en el contexto quedaba claro que se refería al del general Franco, no al absolutista superado por la revolución liberal. Pero la similitud de comportamiento daba una utilidad intencionada al sintagma, identificando ambos regímenes en lo que de poder absoluto tenía el general quien, como los monarcas, sólo respondía ante Dios y la Historia, y era “hombre providencial”.

¹⁴⁹⁹ JULIÁ, S., “Echar al olvido”..., *op. cit.*: “Hablaron del pasado Jordi Pujol y Marcelino Camacho, Felipe González y Xavier Arzalluz, pero hablaron en términos de borrarlo, enterrarlo, superarlo. Borrar el pasado para posibilitar la reconciliación fue la sustancia de aquel debate que ha dado pie a una tesis según la cual la transición habría sido posible gracias a un ‘pacto del olvido’ firmado por unos taimados y astutos dirigentes políticos sobre el fondo de la amnesia colectiva, de un desistimiento masivo provocado por el miedo o fruto de la ausencia de una verdadera cultura cívica; un pacto de olvido que nos habría impedido mirar atrás y que, hacia delante, habría sido la causa de un insuperable déficit democrático”.

¹⁵⁰⁰ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 27 de julio de 1977.

El llamamiento del Gobierno el 11 de julio a un pacto político y económico no fue bien recibido por la organización empresarial (CEOE), el sindicato UGT y el PSOE, mientras que fueron el PCE y CCOO quienes desbloquearon la situación. Finalmente entraron todos a estudiar el plan económico propuesto por el ministro FUENTES QUINTANA, buscando el gran acuerdo socio-económico para estabilizar el país, que fueron los Pactos de la Moncloa, firmados el 25 de octubre de 1977 y aprobados por el Congreso el 27¹⁵⁰¹.

En el logro de los acuerdos fueron decisivos el Gobierno y la UCD, y el PCE y CCOO¹⁵⁰², demostrando la trascendencia de sus reconocimientos y el papel responsable que había asumido en el nuevo régimen en línea con los comportamientos del resto de los partidos eurocomunistas¹⁵⁰³. Como dijo el Presidente SUÁREZ había servido para “demostrar que la democracia es posible en España” al haberse realizado conjuntamente el diagnóstico de la situación y propuesta la terapia para tratar a la economía española. Fue un ejercicio práctico muy útil para la etapa constituyente, convirtiendo el consenso en la piedra angular de la “reconciliación nacional”, que había demandado sin éxito el PCE durante el franquismo¹⁵⁰⁴, y el apoyo a la transformación política del país en momentos difíciles, con riesgo de involución y el temor a la ruptura social, que diese argumentos a quienes esperaban la vuelta a situaciones anteriores. Opina TUSELL que

los pactos de la Moncloa fueron un procedimiento para evitar que la aspereza en las reivindicaciones sociales hiciera imposible el acuerdo en una constitución, pero también respondió a puras necesidades económicas y sirvió para esbozar un mínimo de coincidencia en la enunciación de una política destinada a combatir la crisis económica. [...] Se trató, en suma, de un paquete articulado de medidas que presuponian la obtención por parte del Gobierno de la paz social, teniendo como contrapartida la realización de una reforma fiscal y la ampliación de los servicios sociales¹⁵⁰⁵.

El IX Congreso del Partido Comunista de 1978 reconoció que la reforma política se realizaban “a través de fases sucesivas, a través de la acumulación de reformas cuantitativas que, en definitiva, conducen a un cambio político de calidad, a la instauración de un sistema de libertades democráticas”. Incluyó en los hechos transformadores, como ruptura con el pasado:

la legalización del PCE, la elección de unas Cortes que han adquirido el carácter constituyente, la legalización de los sindicatos de clase, la amnistía, la aceptación de las preautonomías para nacionalidades y regiones [...] y particularmente los acuerdos de la Moncloa y las elecciones sindicales, son netas rupturas con el pasado dictatorial.

Como expuso JULIÁ, el año 1977 fue

en verdad un *annus mirabilis* en la historia política de España, un año al que no hay razón alguna para sepultar [...] bajo la acusación de que en él los españoles, paralizados por el miedo, olvidaron su historia. No la olvidaron, no; sino que, por recordarla, decidieron no repetirla¹⁵⁰⁶.

¹⁵⁰¹ FUENTES QUINTANA, E., “De los Pactos de la Moncloa a la Constitución” (julio 1977-diciembre 1978)”, en GARCÍA DELGADO, J. L., (Ed.). *Economía española: de la transición a la democracia, 1976-1986*, Madrid: CIS, 1999, pp. 23-34.

¹⁵⁰² MORÁN, G., *El precio de la transición*, Barcelona: Planeta, 1991, p. 194, habla de los pactos como una “decisión voluntaria y empecinada de Suárez y Carrillo forzando al resto de las fuerzas políticas”. El mismo autor en *Grandeza y miseria del Partido Comunista de España 1939-1985*, Barcelona: Planeta, 1988, p. 555: atribuyó a Carrillo la calificación de los Pactos de la Moncloa de “compromiso histórico”, sintagma muy querido del secretario general que lo había atribuido a la propuesta de reconciliación nacional.

¹⁵⁰³ El 2 de marzo de 1977 se celebró en Madrid la cumbre de los secretarios generales de los partidos eurocomunistas” (España, Francia e Italia), representados por sus secretarios generales Carrillo, Marchais y Berlinguer. PRIETO, J., “La ‘cumbre’ eurocomunista un claro apoyo a la legación del PCE”, en *El País*, 3 de marzo de 1977. Se produjo una literatura sobre el nuevo modelo: CARRILLO, S., *Eurocomunismo y Estado*, Barcelona: Editorial Crítica, 1977; *Escritos sobre Eurocomunismo. Tomo I*. Madrid: Forma Ediciones, 1977. CLAUDÍN, F., *Eurocomunismo y socialismo*, México: Siglo XXI Editores, 1977; “La cumbre eurocomunista de Madrid”, en *Triunfo*, 735, 1977, pp. 10-11.

¹⁵⁰⁴ Por el contrario, tuvo éxito en la política de “entrismo” o presencia en las organizaciones populares, desde las asociaciones de vecinos a las organizaciones obreras católicas, los sindicatos verticales (Organización Sindical Española-OSE) o el mundo de la cultura, iniciado en las elecciones sindicales de 1954.

¹⁵⁰⁵ TUSELL, J., *La transición española...*, *op. cit.*, pp. 179 y ss. ARÓSTEGUI, J., “La Transición política...”, *op. cit.*, p. 282: calificó los Pactos como “el más grande acuerdo reformista que se hizo en veinte años; el más grande esfuerzo global por cambiar estructuras activas en el país arraigadas y muy paralizantes”.

¹⁵⁰⁶ JULIÁ, S., “Echar al olvido”..., *op. cit.*

Durante esta I Legislatura las Cortes Generales desarrollaron una intensísima actividad para elaborar la Constitución, renovando y constitucionalizando el ordenamiento jurídico¹⁵⁰⁷. Tras las elecciones y los Pactos de la Moncloa hubo un reajuste de la actividad política y sindical, abriéndose un periodo de año y medio del “consenso” constitucional, de trabajo en silencio o, cuando menos, de menor bulla, que duró hasta el debate y promulgación de la Constitución de 1978, al que se denominó por los activistas y los medios de comunicación del “desencanto”¹⁵⁰⁸, pérdida de interés por la participación y desmovilización, por no producirse ni la tensión ni la aceleración de los cambios del tiempo anterior¹⁵⁰⁹. El debate partidista perdió tensión y acritud, se mejoraron las formas y utilizaron los eufemismos y lótopes. También se produjeron reajustes ideológicos y de posiciones no sólo en los partidos parlamentarios como el PSOE y el PCE, sino con mayor entidad en los extraparlamentarios de derecha e izquierda, que sufrieron muchos abandonos, disoluciones, refundiciones y nuevos encuadramientos.

13. El “dulce encanto del desencanto” y las críticas a la transición.

Tras las elecciones generales de 1977 y los Pactos de la Moncloa se produjo un reajuste de la actividad política y sindical, abriéndose un periodo de “reforma pactada” y de transacción de intereses por medio del “consenso” reformista y constitucional que puso las decisiones en manos de los agentes políticos, económicos y sociales dando menos visibilidad pública a la esencial formalización del cambio de régimen que se alejó de la calle y la ciudadanía¹⁵¹⁰. Condujeron los debates a las instituciones con el propósito de crear en la sociedad un “sentido común alternativo”¹⁵¹¹ de identificación con la democracia y la transición hacia ella, evitar el desorden callejero, la sensación de violencia y el temor de que, además de los terrorismos y sus efectos, se pudieran producir manifestaciones radicales y radicalizadas, que alteraran gravemente el orden público generando desconfianza y miedo sobre el nuevo régimen.

El trabajo interno en las Cortes centró la preocupación y actividad de los partidos políticos, porque el objetivo se lo merecía, mientras el Gobierno seguía avanzando en la adecuación legislativa e institucional. Se abrió un periodo de atonía respecto a la agitación precedente y se inició la institucionalización y normalización democráticas del Estado y de la vida. También las elecciones y su resultado habían reducido las ansias y aspiraciones de muchos, frustrados por unos resultados que no favorecieron ni a sus ideologías ni a sus partidos.

Todo ello produjo el “desencanto” (decepción, desilusión) de los más activistas, desmovilizándolos, mirando con nostalgia al pasado, autoconvenciéndose de que “Contra Franco estábamos mejor”, o, al menos nos lo pasábamos, llenando la vida de utopías revolucionarias de cambio de la historia, la economía y la sociedad¹⁵¹². Elías DÍAZ expuso que el desencanto expresaba un estado de ánimo subjetivo, contagioso y generalizable que era

producto de la decepción, de la desilusión un tanto pueril por la disparidad entre lo que uno había imaginado, o deseado, o soñado que iba a pasar en este país una vez cumplido el tan esperado “hecho biológico”, y lo que realmente ha pasado o está ahora pasando. [...]

¹⁵⁰⁷ En el Apéndice cronológico se enumeran las normas fundamentales de desarrollo constitucional.

¹⁵⁰⁸ Utilizando el título de la película de Jaime Chávarri; **Error! Marcador no definido.** de 1976 sobre la familia del poeta Leopoldo Panero. HERRERA GIMÉNEZ, M. y otros, “Análisis filmográfico de un largometraje perteneciente a la Transición española: El desencanto”, en *Norte de la Salud Mental*, 46, 2013, pp. 99-103.

¹⁵⁰⁹ REIG CRUAÑES, J., *Opinión pública y comunicación política en la Transición democrática*. Tesis doctoral en la Universidad de Alicante, 1999, pp. 635-666. <http://hdl.handle.net/10045/9892>.

¹⁵¹⁰ Pudo comprobarse en el referéndum constitucional en cuyos resultados influyeron muchas variables, pero cuya abstención fue importante, si es que representaba una actitud de “desencanto”, lo que no ocurrió en la que fue inducida por el PNV o UPN, que era un voto contrario vergonzante y estratégico, por no querer aparecer junto con los radicales.

¹⁵¹¹ IBARRA, P. y TEJERINA, B., *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*, Madrid: Trotta, 1998, pp. 176 y ss.

¹⁵¹² La Transición política española completó en la superestructura política, jurídica e institucional la transformación que el desarrollismo había realizado de la estructura socio-económica del España. Los tiempos de cambio son propicios a las actitudes de desencanto y nostalgia, por mirar atrás a lo superado o por no haber logrado lo pretendido. En ambos casos hay mito identificado con las estructuras simbólicas vinculadas a la personalidad humana, al estatus, al poder, a la riqueza, etcétera, pérdidas, añoradas o frustradas. Aunque estos hechos están fuera del tiempo del objeto del trabajo (1978-1982), estimo de interés incorporarlo como complemento al proceso de institucionalización del régimen democrático, extensivo a la realidad de Navarra.

seguiría más bien dependiendo del grado “rosado” de lo que uno hubiera soñado o de lo que dice ahora haber entonces soñado como ideal.

Pedía el autor que reconocer que tras la muerte de Franco se había producido un cambio importante, esencial, cualitativo y tener esperanza en las instituciones “es considerado como algo poco menos que inmoral, estúpido, vulgar y, sobre todo, impublicable”. Recordó experiencias similares tras la proclamación de la II República y el establecimiento del régimen liberal por la Constitución de 1812. Ni la Constitución ni el cambio de gobierno tienen poderes milagrosos, aunque se pongan exageradas e idílicas esperanzas.

Criticó DÍAZ la cultura y el comportamiento del desencanto, que ha trivializado “el decisivo problema de la crisis de legitimación del Estado capitalista actual. [...] lo ha ocultado y lo ha enmascarado ideológicamente”, convirtiéndolo casi en “ideología imperante”, con peligrosos efectos porque, por su carácter desmovilizador,

dicha ideología beneficia [...] más al orden establecido o al orden que otra vez algunos quieren, a toda costa restablecer, y nada o muy poco ayuda a las fuerzas políticas, sindicales o culturales, que impulsan o propugnan de verdad un cambio social en profundidad y que están comprometidas en la construcción de una democracia avanzada en nuestro país¹⁵¹³.

El desencanto hay que relacionarlo con el discurso utópico y tópico, que había ocupado tanto tiempo y acción, haciéndose realidad de modo bastante rápido y sin conflictos¹⁵¹⁴. La utopía de la transformación social radical y revolucionaria de los intelectuales, que habían identificado el marxismo con el único modo de cambio socio-político y de terminar con la dictadura, quedó frustrada con el fin de la dictadura de un modo totalmente distinto, obligándoles según VILARÓS a

reconocer que su antiguo papel histórico de conciencia crítica del país tiene que ser radicalmente revisado. Después de 1975, pensadores y escritores implicados hasta entonces en proyectos totalizadores de crítica y de renovación social se refugian en una estética introspectiva, cuando no buscan simplemente la aceptación social general mediante el cultivo asiduo de los medios de comunicación de masas hasta entonces desdeñados, como por ejemplo la televisión¹⁵¹⁵.

Superado aquel se pasó al discurso del desencanto, estructura simbólica que se llenaría con la crítica al proceso y la comparación de la realidad con la idealidad para seguir persiguiendo la utopía y el mito de la vida social e institucional perfecta¹⁵¹⁶, en la que la sociedad asuma los valores y objetivos de quienes manejan o profesan aquella estructura, situados fuera del sistema o contra el mismo, contribuyendo a mantenerlo o a transformarlo¹⁵¹⁷. En la sociedad y organización democráticas esta actitud representa un rechazo frente a las opciones socio-políticas mayoritarias que las legitiman, adecuándolas y mutándolas en una transformación continua. Por eso está en continua renovación y riesgo de que se produzcan nuevas actitudes de desencanto sobre las instituciones, las acciones, las personas, los valores y cualquier otro factor que pueda decepcionar en su teoría y práctica¹⁵¹⁸.

No se trata tanto de una ruptura con el sistema, como de un alejamiento entre los ciudadanos y las estructuras de participación que son los partidos políticos. Frente a la rigidez de aquel, estos deben captar los signos de cambio o mutación para reorientar la actividad institucional y mantener la conexión pueblo-partidos-instituciones que legitima un régimen democrático. El riesgo está en que se

¹⁵¹³ DÍAZ, E., “El dulce encanto del desencanto”, en *El País*, 29 de junio de 1980. Recogido en *La transición a la democracia: claves ideológicas, 1976-1986*, Madrid: Eudema, 1987, pp. 124-125.

¹⁵¹⁴ Quienes eran contrarios a cualquier cambio mantenían una actitud de “desencanto histórico” del proyecto que habían consolidado por la fuerza de las armas, convertido en rechazo radical que pretendieron impedir incluso con la violencia. Frente al largo tiempo de construcción del franquismo, fue rápido su desmantelamiento desde el propio régimen.

¹⁵¹⁵ VILARÓS, T. M., *El mono del desencanto. Una crítica cultural de la transición española (1973-1993)*, Madrid: Siglo XXI, 2002, p. 244: “En los primeros años del posfranquismo, como en los primeros años de la posguerra, el pasado se torna cosa impensable porque esa es la única manera en que España puede rescribir su nueva identidad. Ambas, las purgas sociales de la dictadura y las reformas políticas de la transición esconden inevitablemente una fisura inscrita en lo más profundo, hábitat del monstruo en que se ha convertido nuestro pasado histórico”.

¹⁵¹⁶ BARTRA, R., *Cultura y melancolía. Las enfermedades del alma en la España del siglo de Oro*, Barcelona: Anagrama, 1999, p. 153: estima que el mito tiene un sentido de tendencia y vista hacia el pasado pensando en “la inmutabilidad esencial de algunos cánones que contendrían en sí mismos las claves de su sentido y de su permanencia”.

¹⁵¹⁷ BOURDIEU, P., *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona: Anagrama, 1999, p. 49.

¹⁵¹⁸ CRUZ, M., “El desencanto que viene”, en *El País*, 22 de enero de 2015.

trate de una actitud deliberada o de una incapacidad para hacerlo, perdiendo su función y poniendo a los ciudadanos a merced de los poderes fácticos y grupos de presión que restauren una situación de dominación y hagan de la democracia una cobertura formal sin contenido en la que se alimentan los burócratas y parásitos de la política partidista.

TUSELL expuso en un artículo el estado político del momento, comentando una valoración que sobre el “milagro político español” había realizado el ensayista francés REVEL. Analizó las actitudes y comportamientos que se producían con riesgo de deteriorar el propio sistema:

hay quienes se muestran catastrofistas porque ahora no se les tiene en cuenta; hay ignorantes y necios que identifican (y ejercitan) la democracia como desmadre; y hay, en fin, quienes piensan que esto (lo de ahora) tiene todos los inconvenientes y ninguna de las ventajas de la situación política pasada: son los que tenían muchas ventajas particulares en el pasado que no están dispuestos a compartir en el presente.

Observó las actitudes de “miedo a la libertad”, la necesidad de construir un nuevo orden de libertades, con conocimiento y enfrentamiento a los problemas reales del país, sin histerismos, ni actitudes irracionales, sino con propuestas constructivas. Para ello es preciso

no dramatizar constantemente la situación, no exasperar por sistema al adversario, no pedir a la democracia que soluciones en minutos problemas que vienen incluso de siglos; darse cuenta de que la democracia es, a la vez, el enfrentamiento ideológico y el diálogo en las soluciones concretas; procurar no empeorar los problemas, sino plantearlos con el serio propósito de resolverlos en concordia¹⁵¹⁹.

El riesgo colectivo de esta actitud era el que se producía respecto a la democracia misma, que empezaba a resultar más aburrida que la última etapa anterior, de carreras y conspiraciones, de alardes de imaginación y voluntarismo utópico. España llevaba camino de convertirse en un país semejante a las grandes democracias europeas, con el riesgo para los dinámicos agentes de la agitación de conseguirlo, como así terminó ocurriendo.

Frente a la seriedad y compromiso de los comportamientos de la clase política y la mayoría social, hubo una dinámica minoritaria, antiideológica, trasgresora, provocadora, hedonista, festiva y cultural, con elementos identitarios grupales en lenguaje, moda, música, arte, medios *underground*, etcétera. Fue un eco tardío del mayor del 68 parisino, conocida como la “movida”, que se produjo fundamentalmente en Madrid y se consideró una manifestación del desencanto. El interés político por el movimiento y el intento de capitalizarlo se manifestó por el alcalde socialista de Madrid el “viejo profesor” TIERNO GALVÁN, al que siguieron otras instituciones para aprovechar el símbolo de modernidad que supuso, terminando fagocitado por aquellas.

El desencanto afectó a los partidos más comprometidos con el radicalismo revolucionario y rupturista, que en aquel momento no fue el PCE sino otros que aparecieron a su izquierda formando parte de otras corrientes comunistas radicales respecto al eurocomunismo y a lo que aquel representó en la Transición. Era la vuelta al comunismo utópico lleno de vaguedades y demagogia revolucionaria tercermundista, que parecía ya superada en Europa tras la caída del telón de acero y la conversión a la democracia de Rusia y los países del Este. Desde los grupos de la izquierda que habían apoyado el proceso y la Constitución, una actitud radical le negó cualquier posibilidad de interpretación progresista y virtualidad transformadora de la realidad y de la sociedad, del mismo modo que acusaban a la izquierda socialista de instrumento al servicio del capitalismo¹⁵²⁰.

De entre todos el líder indiscutible de la oposición interna al franquismo fue el PCE. La importante aportación a la Transición que realizaron sus dirigentes, principalmente su secretario general CARRILLO, fue criticada en su XIV Congreso de 1997, afirmando, “desde la distancia histórica”, que se reforzó un “bloque económico que aglutinaba tanto a sectores que provenían del núcleo dominante durante la dictadura [...] como a aquellos otros que representaban los intereses de una burguesía demócrata que optaban por la reforma pactada”. Se reconoció que su opción por la

¹⁵¹⁹ TUSELL, J., “El desencanto”, en *ABC*, 13 de enero de 1978, p. 3.

¹⁵²⁰ DÍAZ, E., *Ética contra política. Los intelectuales y el poder*, Madrid: CEC, 1990, p. 222. Estima que el periodo del desencanto (1979-1981) fue continuador del “viejo escepticismo metafísico y esencialista” (1976-1978) del que muchos salieron tras el intento de golpe de Estado del 23 F (pp. 224-225).

“práctica política institucionalista” supuso que en los Pactos de la Moncloa se favoreciese a los trabajadores¹⁵²¹.

También han sido críticos los partidos políticos que fueron superados por la Transición al no haber conseguido participar en las instituciones democráticas, situándose como extraparlamentarios, los nacionalistas moderados por no conseguir el reconocimiento de todas sus pretensiones y los radicales por tratarse de fuerzas extrasistema o antisistema.

A partir de una actitud revisionista, al proceso de Transición se le han dado varias denominaciones: “democracia incompleta”, “transición inmodélica”¹⁵²², siendo un lugar común calificarla de “mito”¹⁵²³. Todas ellas con idea de criticar la realidad democrática derivada de aquella, atribuyendo sus déficits al proceso que llevó al nuevo régimen político-constitucional, sin reconocer ninguna otra responsabilidad por sus deficiencias teóricas y de ejercicio. Esta actitud razona por lo que se ha denominado “ideología de la identidad” consistente en considerar que, si no hubo ruptura, hubo continuismo entre ambos regímenes, admitiendo sólo que los cambios producidos fueron secundarios, accidentales y formales, sin afectar ni a lo fundamental ni a lo esencial que permanece prácticamente igual. En el fondo de esta ideología hay una “muy insuficiente valoración de lo que significa y potencialmente pueden significar la democracia política y la libertad”¹⁵²⁴.

Estas posturas, con fundamento en las actitudes funcionalista conservadora o leninista revolucionaria, son coincidentes en la “desvalorización de la democracia, el apoyo a su deslegitimación, su inasequibilidad e inutilidad para las clases dominadas, su absoluta subordinación al capital, cuando no su mera e interesada utilización provisional”¹⁵²⁵.

Para superar la situación se demanda una “Segunda Transición”. No debe sorprender porque es un hecho común que, a posteriori, se produzcan reflexiones sobre el proceso, sobre todo por parte de quienes no lo vivieron y carecen de la perspectiva del momento y del enorme esfuerzo colectivo que supuso poner fin al régimen de la Guerra Civil, evitar el riesgo de nuevo enfrentamiento y homologar España con las democracias europeas. Los actuales problemas de la sociedad española son consecuencia directa del momento presente y de la actual crisis económica, muy distinta de la que se produjo entonces. No es justo atribuir a la Transición las dificultades de una sociedad muy distinta y tampoco se deben despreciar los logros de libertad y democracia conseguidos y consolidados.

Frente a estas actitudes, uno de los padres de la Constitución de 1978, PECES-BARBA calificó a la Transición de “auténtica ruptura con las instituciones del régimen franquista” realizada de “manera reformista”, tratando de conseguir una Constitución que satisficiera “el deseo de la mayoría de los sectores sociales de alcanzar en ella un acervo común básico de reglas del juego, neutrales o válidas para todos y no al servicio de los intereses de una clase”. Llamó a abandonar “polémicas inútiles” y a un “esfuerzo revolucionario” al que podían concurrir personas de ideologías no vinculadas al pensamiento socialista, sino también liberal progresista, humanista cristiano, etcétera, animando al socialismo democrático a “convertirse en el núcleo central y el impulsor de la revolución de la esperanza”, superadora del “reformismo inseguro” y el “radicalismo falsamente revolucionario y violento que pretende incorporar a la historia secularizándola, el concepto cristiano de redención”. Esta revolución era

incompatible con posiciones conservadoras tradicionalmente vinculadas a la derecha.
Es el camino para descubrir los valores y aflorar las ideas que hacen la vida del hombre digna

¹⁵²¹ SERRANO, R., “El Partido Comunista reniega de su papel en la transición democrática española”, en *El País*, 10 de abril de 1997. ERICE SEBARES, F., *De la reconciliación nacional a la crisis de la transición. Evolución histórica del PCE (II)*, Madrid: Partido Comunista de España, 2013. OÑATE RUBALCABA, P., *Consenso e ideología en la Transición española*, Madrid: CEPC, 1998, p. 279: “Tan sólo el PCE cuestionaría posteriormente el modo en el que se produjo la Transición. El PSOE, al ir modificando su concepción de la democracia, acercándose al defendido por los partidos de centro y de derecha, daría por buena la forma en que se desarrolló el proceso, sin reivindicar ni recordar, siquiera una vez desaparecido el peligro involucionista, el modelo originalmente defendido”.

¹⁵²² NAVARRO, V., “Consecuencias de la transición inmodélica”, en *El País*, 8 de enero de 2003.

¹⁵²³ GALLEGO MARGALEF, F., *El mito de la Transición. La crisis del franquismo y los orígenes de la democracia (1973-1977)*, Barcelona: Crítica, 2008. SOTELO, I., “El mito de la Transición consensuada”, en *El País*, 1 de julio de 2013.

¹⁵²⁴ DÍAZ, E., *Ética contra política...*, op. cit., pp. 229 y 231.

¹⁵²⁵ *Ibidem.*, p. 74

de ser vivida, en la tradición de una antropología realista y esperanzada. Es, en fin, el único camino para el proceso de la democracia y el socialismo¹⁵²⁶.

13.1. El mito fundacional.

El mito social o político se construye sobre relatos apócrifos, ahistóricos o antihistóricos, con el fin de configurar proyectos culturales, religiosos o políticos permanentes en el tiempo sobre los que configurar identidades, pensamiento y estructuras de poder mítico¹⁵²⁷. El mito se difunde y mantiene, como un culto sobre personas, símbolos, tradiciones, fiestas e instituciones con un trasfondo emotivo y un lenguaje metafórico¹⁵²⁸. Los mitos actúan como símbolos o “fuerzas que crean y establecen su propio mundo significativo”¹⁵²⁹, al que se le atribuye un carácter metafísico o teológico que se interrelacionan y resultan difíciles de diferenciar. Para entenderlos no basta con comprender el “sistema de credos dogmáticos”, porque “consiste, mucho más, en acciones que en meras imágenes o representaciones”¹⁵³⁰. Toda cultura nacional, para fundamentar su nacionalismo, crea una “historia oficial” con mitos en personajes, hechos y valores que buscan la “preservación y exaltación de la nación y su soporte ideológico”, incluso a costa de la verdad histórica, mezclando verdades y falsedades, hechos comprobados y leyendas¹⁵³¹.

La consideración de la transición como “mito” la fundamentan en la amnesia, la sustitución de la ruptura por la reforma, el mantenimiento de la monarquía como forma de Estado, la continuidad de las estructuras político-económicas y los servidores del franquismo, la construcción de una democracia formal que permitiera la integración en Europa, la configuración de un Estado unitario descentralizado y no federal que no reconoce la autodeterminación¹⁵³², y una partidocracia generadora de corrupción favorecida por un sistema electoral en el que la representación parlamentaria no lo hace fielmente de la social, que exige circunscripción electoral única y reparto proporcional. En el orden social la desmovilización en un momento de crisis por medio de los Pactos de la Moncloa, la contención salarial, los límites a la negociación colectiva y el endurecimiento del régimen laboral¹⁵³³.

GALLEGO valoró la Transición como un “mito fundacional” partiendo de lo que significó un proceso que para el franquismo era “no deseado, que nunca se habría llevado a cabo de no mediar la movilización democrática, por el gobierno reformista de SUÁREZ, que tuvo que adquirir de forma cada vez más ostentosa ese carácter de voluntad de cambio para poder permanecer en el puesto”¹⁵³⁴.

¹⁵²⁶ PECES-BARBA, G., “La revolución de la esperanza”..., *op. cit.*

¹⁵²⁷ CASSIRER, E., *El Mito del Estado*, México: Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 14.

¹⁵²⁸ *Ibidem.*, pp. 19 y 30.

¹⁵²⁹ CASSIRER, E., *Mito y lenguaje*, Buenos Aires: Nueva Visión, s/f, p. 14.

¹⁵³⁰ CASSIRER, E., *Antropología filosófica*, México: FCE, 1965, p. 123.

¹⁵³¹ CRESPO, J. A., *Contra la Historia Oficial*, México: Editorial de bolsillo, 2010, pp. 11-12.

¹⁵³² El Parlamento de Cataluña en la resolución 98/111, de 12 de diciembre de 1989, se pronunció sobre el derecho de autodeterminación de la nación catalana. El Parlamento Vasco lo hizo el 15 de febrero de 1990, declarando que “el Pueblo Vasco tiene derecho a la autodeterminación. Este derecho reside en la potestad de sus ciudadanos para decidir libre y democráticamente su estatus político, económico, social y cultural, bien dotándose de un marco político propio o compartiendo, en todo o en parte su soberanía con otros pueblos”. En el lenguaje habitual del nacionalismo vasco se utiliza el eufemismo “derecho a decidir” en lugar de “autodeterminación”. El dictamen de la Comisión especial de autogobierno del Parlamento Vasco aprobado por el Pleno el julio de 2002 declaró “el derecho de la sociedad vasca a ser consultada para decidir libre y democráticamente su futuro, su forma de organización política; derecho sin cuyo ejercicio no hubiera sido –ni será– posible la aplicación de ningún marco jurídico-político a la misma”. Fue la base de la Propuesta de Estatuto Político para la Comunidad de Euskadi aprobada por el Gobierno Vasco el 25 de octubre de 2003 y por el Parlamento en diciembre de 2004, con una formulación de “comunidad vasca libremente asociada al Estado español”, basada en el “Estado libre asociado” de Puerto Rico con EEUU. El nuevo “pacto político se materializa en un nuevo modelo de relación con el Estado español, basado en la libre asociación y compatible con la posibilidades de desarrollo de un Estado compuesto, plurinacional y asimétrico”. Fue rechazada su admisión a trámite por el Congreso en sesión de 1 de febrero de 2005. Le siguió la Ley 9/2008, de 27 de junio sobre consulta popular para la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política, cuyo artículo único autorizaba al lehendakari a realizar una consulta sobre un proceso final dialogado de la violencia “si previamente ETA manifiesta de forma inequívoca su voluntad de poner fin a la misma de una vez y para siempre”, así como un proceso de negociación de los partidos para “alcanzar un Acuerdo Democrático sobre el ejercicio del derecho a decidir del Pueblo Vasco, y que dicho acuerdo sea sometido a referéndum antes de que finalice el año 2010”. Fue declarada inconstitucional por la STC 103/2008, de 13 de septiembre.

¹⁵³³ Por el Decreto-Ley 5/1975, de 22 de mayo, de conflictos colectivos, la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, y el Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, que modificó la Ley Básica de Empleo.

¹⁵³⁴ GALLEGO MARGALEF, F., *El mito de la Transición...*, *op. cit.*, p. 15.

Para el autor el franquismo buscó el medio de dar continuidad al sistema con algunas reformas para su aceptación por los países democráticos y la propia sociedad española. Su adaptación a los nuevos tiempos se había iniciado al final del franquismo con los cambios en el decorado, que redujo el poder de los falangistas y lo dio a una combinación de demócratas cristianos y tecnócratas, sin la ruptura pretendida por las fuerza democráticas del exilio y la clandestinidad. Ni ARIAS ni FRAGA tuvieron capacidad para seguir avanzando y hubo necesidad de encomendar la misión a otro hombre del régimen, SUÁREZ, quien fue el ejecutor de los designios del rey nombrado por FRANCO. Fueron los hombres del régimen franquista quienes diseñaron, dirigieron y ejecutaron el proceso, con la colaboración directa de sus estructuras, salvo un reducido grupo de recalcitrantes. Sólo así se explica la aprobación por las Cortes Españolas de la Ley para la Reforma Política. La auténtica oposición sólo se produjo en Cataluña, Madrid, País Vasco y Navarra donde los sindicatos y los grupos de oposición nacionalistas y radicales tenía un cierto peso. Esta presión forzó acelerar el proceso de cambio de un régimen que no se había agotado sino que

entró en crisis orgánica derivada de carencia de representatividad de aquellos sectores que iban contemplándolo como ajeno a sus experiencias sociales cotidianas, para lo cual hubo de tomar el camino de un cambio político que le llevó mucho más lejos de lo que se había sospechado incluso cuando se votó la Ley para la Reforma Política¹⁵³⁵.

Todo ello porque “el bloque social de poder” que había gobernado el país durante los años del franquismo fue buscando y fue capaz de hallar los factores de recambio que debilitaron a la oposición¹⁵³⁶. Además, “los propios dirigentes [de la oposición] se encargaron de poner límites a cualquier movilización que pusiera en riesgo los dos objetivos previstos: la unidad de la oposición y el reconocimiento de la necesidad de pactar la ruptura”. Esta era difícil y estuvo imposibilitada por la “correlación de fuerzas”¹⁵³⁷.

Hubo continuidad de los protagonistas de la Transición, de las redes clientelares, de los poderes fácticos, sociales y políticos del franquismo, sirviendo “con igual fervor a la dictadura y a la democracia”, considerándola un cambio de la estructura externa del régimen¹⁵³⁸, engañando al pueblo español con la ilusión de reforma que le dio continuidad. La única legitimidad para promover la Transición hubiese estado en la ruptura democrática y republicana, que se quebró por el nuevo régimen. El no hacerlo supuso darle continuidad¹⁵³⁹.

Frente al modelo de “transición dentro del franquismo” que propiciaba ARIAS, se planteó un “modelo alternativo de transición [...] en el que la demanda fundamental se planteaba como una ruptura democrática con la continuidad del régimen”¹⁵⁴⁰. De ahí salió la propuesta del PCE de “ruptura pactada” que fue una

forma de relaciones con el gobierno que ayudó a legitimarlo de una forma dura, al presentar a la oposición como un factor secundario y al ir construyendo la imagen tan sostenida en la mentalidad de los españoles: que *el gobierno era el que continuaba marcando el tiempo de la democratización*¹⁵⁴¹.

Aunque partían de la ruptura, el PCE y el PSOE aceptaron la “reforma pactada” en un “compromiso constitucional” con los reformistas del régimen, que les obligó a acelerar el proceso. Las concesiones de la izquierda “no fueron nada secundarias”, como la continuidad de la monarquía reconocida “por la sociedad como responsable de la transformación institucional del país”, que era una “manifestación de una continuidad referida a un bloque social de poder”, dando legitimidad a una transición política, sin la “limpiezas de origen que se le otorga con tanto entusiasmo”¹⁵⁴². Aceptaron en

¹⁵³⁵ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 9 y ss.

¹⁵³⁶ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 703 y 965

¹⁵³⁷ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 712 y 716.

¹⁵³⁸ QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, p. 19: “subsistencia del franquismo en muchos órganos del Estado e incluso en la propia sociedad, fruto de casi cuarenta años de existencia de la dictadura”.

¹⁵³⁹ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 15-16, 695 y ss.

¹⁵⁴⁰ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 360-361.

¹⁵⁴¹ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 434-435.

¹⁵⁴² GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, p. 703.

la reforma la monarquía, “lo que debería haber dado mayores márgenes de maniobra a la izquierda”¹⁵⁴³.

El “consenso” en que se basó el proceso también perjudicó a los partidos de izquierda, “dejó de ser instrumento para convertirse en ideología”. Aunque permitió su participación institucional, impidió

que se consolidara un área crítica que pusiera en cuestión aquello que en los inicios del cambio político, por una correlación desfavorable de fuerzas, quizá debía haberse aceptado [...] implicaba de forma indirecta callar no sólo sobre la Guerra Civil y su sentido sino sobre la experiencia democrática a la que ésta había puesto fin, la Segunda República¹⁵⁴⁴.

Valoró como un “futurible caprichoso: que la correlación de fuerzas impidió la ruptura, pero no determinó que los pactos políticos tuvieran que darse en los términos en que se hicieron”:

nada permite considerar que, más allá de lo que se consiguió, no existiera la posibilidad de lograr algo que ha sido tremendamente costoso para la salud democrática de este país, como permitir que una minoría electoral pudiera ser decisiva en la preparación de las condiciones de cambio político y, en especial, evitando la bipolarización en que se instaló la representación parlamentaria.

El resultado no respondió a las “intenciones primarias de quienes son considerados los responsables de la democracia”, aunque las nuevas instituciones les hayan proporcionado “seguridad y legitimidad suficiente hasta el extremo de que España sea un curioso país en el que el republicanismo se considera una aberración, una patología ideológica y, lo que parece un sarcasmo de humor negro, un anacronismo”¹⁵⁴⁵.

13.2. El mito del cambio en la dominación.

El mito de la Transición se ha fundamentado en el cambio de las formas de dominación, situando a España en el cambio del equilibrio internacional de la Guerra Fría, el enfrentamiento entre las grandes potencias y la geoestrategia internacional¹⁵⁴⁶.

FISAC analizó principalmente las actitudes del PSOE y otras fuerzas políticas en los periodos 1945-1953 y 1954-1978 y la influencia de los EEUU y sus servicios secretos como consecuencia de la “guerra fría”¹⁵⁴⁷. Relacionó el proceso de la Transición española con la de Portugal y Grecia señalando que está “excesivamente mitificado por la izquierda socialista y comunista, tal vez porque ni cuestionaron la restauración de la monarquía, ni defendieron la neutralidad de España, ni atacaron los intereses y privilegios de la Iglesia Católica respetando el Concordato franquista de 1953”¹⁵⁴⁸. Sobre la forma de gobierno el PSOE de GONZÁLEZ y el PCE aceptaron la fórmula británica, conservadora o laborista, de Monarquía en un Estado democrático y parlamentario “que caracterizó el consenso necesario para la transición democrática”. La Transición no fue una “revolución”, sino un cambio en las formas de dominación:

La misma clase puede cambiar de forma de gobierno cuando sus intereses económicos, su capacidad política y las nuevas leyes y constitución garantizan su posición de dominio y no perjudican sus intereses económicos y estratégicos. Las naciones como España no dependen de sí mismas, por razones económicas y estratégicas. [...] tienen una gran dependencia de las potencias inversoras que, además, la integran en su sistema defensivo

¹⁵⁴³ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, 488 y 503.

¹⁵⁴⁴ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 704 y 705.

¹⁵⁴⁵ GALLEGO MARGALEF, F., *Ibidem.*, pp. 716-717.

¹⁵⁴⁶ FISAC SECO, J., *El mito de la transición política: Franco, D. Juan/el Rey y el PCE/PSOE en la Guerra Fría*, Ciudad Real, 2011, pp. 15-42.

¹⁵⁴⁷ Sobre su papel: GARCÉS, J., *Soberanos e intervenidos*, Madrid: siglo XXI, 2012, pp. 43-45 y los documentos que cita. Hubo una directa comunicación e intercambio de información con los del Estado español radicados orgánicamente en la Presidencia del Gobierno a las órdenes directas de Carrero Blanco (Servicio Central de documentación-SECED, sustituido desde 1977 tras las elecciones generales por el Centro Superior de Información de la Defensa-CESID). En el primero se habían realizado diseños sobre el proceso de sustitución del franquismo por un régimen democrático. Otro ámbito de análisis y diseño del futuro estuvo situado en la Tercera Sección del Alto Estado Mayor: YUSTE, C., *Subversión y revolución...*, *op. cit.*, expone la doctrina reformista de la “reversión” de los principios e instituciones frente a la transformación revolucionaria de la ruptura.

¹⁵⁴⁸ FISAC SECO, J., *El mito de la transición política...*, *op. cit.*, p. 9.

estratégico. Ni la burguesía nacional, ni el ejército nacional pueden decidir sin tener en cuenta esos intereses¹⁵⁴⁹.

En un momento histórico se decide cambiar porque

la democracia no sólo no cuestiona los intereses que antes estaban protegidos por la dictadura sino que los garantiza. La democracia es una forma de explotación económica en la que las clases trabajadoras se integran más fácilmente [...] que en la Dictadura. Si ésta ya no sirve como en el pasado para normalizar la explotación económica, política, cultural y moral, la alternativa más viable y de menores riesgos es la salida democrática.

La Transición se produjo porque la desearon las clases nacionales e internacionales beneficiarias del franquismo y los poderes políticos que no deseaban un nuevo espacio de desestabilización en el sur de Europa, que convirtieron la “ruptura” en “alternativa democrática”, “ruptura pactada”, “espacios de libertades” y “gobierno de concentración nacional” tras las elecciones de 1977. En otro caso sólo hubiera sido posible la alternativa revolucionaria por medio de la socialización de los medios de producción, el fin del capitalismo y la sumisión de las clases dominantes a un nuevo poder político de izquierdas. Por eso se realizó

lo que era asimilable y posible de ser contenido en cualquier democracia capitalista, liberal o burguesa [...] dentro de ese margen democrático. [...] Aquello que ya dejó de ser útil para sus antiguos amos, como el franco-falangismo, fue arrojado a la basura. Aquello que sí seguía sirviendo, como el catolicismo, se conservó como reserva espiritual para contener el proceso en el futuro¹⁵⁵⁰.

Siendo la “democracia capitalista, burguesa o liberal [...] preferible a una dictadura no deja de seguir siendo [...] un sistema de explotación económica”, que obliga a “desmitificar la transición” y el papel de la izquierda en la misma, porque el PSOE y el PCE “se adhirieron al movimiento reformista impulsado al margen de sus propias iniciativas y deseos”:

no les quedó más opción que subirse al tren de la transición en movimiento porque ésta se habría hecho con ellos subidos en el tren o sin ellos [...] porque los impulsores del cambio querían fortalecer la democracia con la participación integradora de estos dos partidos en su juego¹⁵⁵¹.

Esta incorporación les obligó a suprimir sus señas de identidad, como la renuncia del PSOE al marxismo y la postura sobre la OTAN como deseaban los socialdemócratas europeos y el Departamento de Estado norteamericano¹⁵⁵². En el caso del PCE adoptando el eurocomunismo, la “reconciliación nacional”, el “compromiso histórico”, la monarquía y la bandera nacional. Su integración como partidos de izquierda en el modelo capitalista “desactivaba la potencial amenaza de revolución y equilibraba la posición del Rey que, como había aprendido de su padre, sabía que la Corona no descansaría sobre bases sólidas si sólo se apoyaba en la derecha”.

Tras el resultado del referéndum de la Ley Fundamental para la Reforma Política se produjo la previsión del Gobierno de que “la posición democrática, por una postura de fuerza, iba a reducirse a sí misma a una posición minoritaria que no representaba realmente su fuerza en el país” Sus votos abstencionistas fueron insignificantes si se considera el que es habitual en las consultas electorales, entendiéndose que “no sintonizaba con los ritmos y cautelas del pueblo español en sus deseos de llevar adelante la transición”, comprometiéndose a “avanzar hacia un sistema democrático homologable con cualquier forma de gobierno de los que había en Europa”. De tal modo que, según FISAC,

todo vínculo ideológico con el pasado había desaparecido. No es de extrañar que Suárez, portavoz del Rey, llevara la iniciativa en todo el proceso de transición arropado, en su flanco izquierdo, por Carrillo y Felipe, y en su flanco derecho por la única cabeza y autoridad

¹⁵⁴⁹ FISAC SECO, J., *Ibidem.*, p. 10.

¹⁵⁵⁰ FISAC SECO, J., *Ibidem.*, p. 11.

¹⁵⁵¹ ANDRADE, J. A., *El PCE y el PSOE en (la) transición: la evolución ideológica de la izquierda durante el proceso de cambio político*, Madrid: siglo XXI, 2012, p. 425: La Transición condujo a una democracia liberal-parlamentaria y funcional al mismo tiempo como un agujero negro para buena parte de los ideales y los proyectos de transformación social. Ambas cosas dependieron de la trayectoria del PCE y el PSOE”.

¹⁵⁵² GRIMALDOS, A., *La CIA en España...*, op. cit., pp. 142-154.

visible que tenía el Ejército, Gutiérrez Mellado, y por la vanguardia de la parte más realista de la Iglesia católica frente al sector involucionista, el cardenal Tarancón¹⁵⁵³.

La izquierda de la izquierda (PTE, ORT, LCR, MC, etc.¹⁵⁵⁴) era muy heterogénea y estaba dividida, sin vínculos pasados, salvo la gran influencia que en algunos de sus grupos tenía el social-catolicismo en su versión obrera, que

no asustaban a la izquierda democrática, PCE y PSOE, sobre la que el Rey [...] iba a poder estabilizar su Corona. Apoyándose en ambos flancos, con firmeza en la dirección del rumbo que el monarca se había trazado, Suárez, hombre oportuno en el momento oportuno, seguía, imperturbable, avanzando sobre la carrera de obstáculos que le ponían la oposición democrática, de un lado, y la contrarreforma franco-falangista, de otro, hasta las elecciones¹⁵⁵⁵.

Acceptada la forma de gobierno de monarquía parlamentaria, fue legitimada por la Constitución, que se apoyó en “los dos pilares fundamentales de la nueva democracia española: la forma de Gobierno monárquica parlamentaria y la permanencia en el bloque occidental que en Europa se consolidó sobre el eje de la OTAN”. La legitimidad se consolidó con el fracaso del intento franco-falangista del 23F, “donde inocentemente cayeron en su propia trampa, una trampa tendida por una mano, ¿inocente?, consolidando, con la grandeza de ese desesperado gesto suicida de los padres de la patria, la nueva legitimidad”¹⁵⁵⁶.

13.3. La segunda transición y la amnesia histórica.

Los críticos con el proceso de la Transición han planteado la necesidad de su revisión, porque “después de veinticinco años de transición democrática incompleta, es necesario sentar ahora las bases para una segunda transición que nos encamine hacia una democracia de calidad”¹⁵⁵⁷, permitiendo superar la amnesia histórica padecida en aquella¹⁵⁵⁸. La apoyan en la desmemoria, la no reparación de los vencidos, la no sanción a los represores por efecto de la amnistía ni la depuración de los aparatos represivos. El histórico líder comunista SEMPRÚN se planteó en 1977:

¿No habrá llegado el momento de dominar colectivamente el ‘retorno de lo reprimido’, de salir de nuestra amnesia voluntaria de los contenidos de la Guerra Civil, para abordarlos en fin –sin espíritu de retorno, de revancha o d rencor, naturalmente- con la voluntad de un avance social que no tenga en cuenta los mitos del pasado ni lo silencio u olvidos del presente?.

En este sentido criticó el comportamiento de los líderes comunistas:

La memoria comunista es, en realidad, una desmemoria, no consiste en recordar el pasado, sino en censurarlo. [...] funciona pragmáticamente, de acuerdo con los intereses y los objetivos políticos del momento. No es una memoria histórica, testimonial, es una memoria ideológica¹⁵⁵⁹.

Criticán el orden constitucional por ser el resultado de un acuerdo de los franquistas reformistas y las clases dirigentes de la dictadura con los partidos políticos y los grupos económicos¹⁵⁶⁰. Las nuevas instituciones políticas son para COLOMER

consecuencia del papel predominante de los reformistas del franquismo en aquel proceso y del miedo a la Guerra Civil que atenazó a todos los actores del mismo. Como consecuencia de estos factores, las opciones institucionales reflejadas en la Constitución de 1978 pretendieron acoger una representación pluralista de la sociedad española, de modo que el régimen democrático pudiera integrar un número suficientemente amplio y variado de

¹⁵⁵³ FISAC SECO, J., *El mito de la transición política...*, op. cit., p. 12.

¹⁵⁵⁴ En los partidos de izquierda del Estado hubo un proceso de identificación con la causa vasca. La Liga Comunista Revolucionaria-LCR se convirtió en LKI y MCE en EMK por “adhesión al heroico combate de las nacionalidades oprimidas”.

¹⁵⁵⁵ FISAC SECO, J., *Ibidem.*, p. 13.

¹⁵⁵⁶ FISAC SECO, J., *Ibidem.*, pp. 9-13.

¹⁵⁵⁷ CAROD ROVIRA, J. L., “Por una segunda transición democrática y plurinacional”, en *El País*, 31 de marzo de 2004.

¹⁵⁵⁸ SEMPRÚN, J., *Autobiografía...*, op. cit., p. 111.

¹⁵⁵⁹ SEMPRÚN, J., *Ibidem.*, p. 240.

¹⁵⁶⁰ MONEDERO, J. C., “El misterio de la transición embrujada”, en PANIAGUA SOTO, J. L. y MONEDERO, J. C., *En torno a la democracia. Temas abiertos del sistema político español*, Madrid: Tecnos, 1999, p. 126.

tendencias para hacer posible una convivencia pacífica. Pero, al mismo tiempo, el temor a la inestabilidad política y al conflicto indujo a limitar el pluralismo y a adoptar una serie de medidas estabilizadoras que han configurado un sistema relativamente rígido y en algunos momentos incluso agarrado ante nuevos impulsos de cambio o reforma¹⁵⁶¹.

La aparente desvinculación de la Transición con el pasado democrático de la II República y con la “memoria histórica” de la Guerra Civil y el franquismo ha llevado a calificarla de “amnésica”¹⁵⁶², ya que trató de superar esas situaciones para no mentar los conflictos pasados en la construcción del futuro democrático con una deliberada “amnesia colectiva” a favor de configurarlo entre todos¹⁵⁶³. Las generaciones de la Transición eran conocedoras del conflicto civil y de su revisión historiográfica, teniendo una “conciencia histórica colectiva que les llevó a “procurar evitar la recaída”¹⁵⁶⁴. En ese momento sólo quedaban cada vez más reducidos grupos de excombatientes que la defendían como un hecho heroico de la Historia, mientras que la actitud ampliamente mayoritaria era crítica y temerosa sobre el riesgo de reproducir el pasado, entendiendo que “la guerra había sido una catástrofe nacional en la que todos perdimos y cuya repetición había que evitar a toda costa. [...] Era necesario, dada la nueva realidad de la sociedad española, la gran reconciliación nacional que el Rey preconizaba”¹⁵⁶⁵.

Del mismo modo que ocurrió con el debate sobre la forma del Estado, se entendió que la prioridad estaba en construirlo constitucional y democrático, aunque ignorar la Guerra Civil y el franquismo fueran “un error y una injusticia. Porque el olvido sólo debe producirse después de que se haya establecido la realidad de lo ocurrido y se haya hecho justicia, por lo menos en su memoria, a las víctimas”¹⁵⁶⁶:

los promotores de la llamada segunda transición buscan legitimación en un discurso que, pese a su falta de fundamento, está cada vez más extendido: el mito falaz del olvido de la historia de la transición. Según estas tesis, el proceso político de nuestro país, lejos de representar el sentir mayoritario de los españoles fue el resultado de la imposición de oscuros poderes egoístas que pretendieron perpetuarse en el poder. Cuesta comprender que personas que vivieron aquellos años sostengan tales afirmaciones, siendo tan evidente lo contrario: los españoles de los setenta estaban, ante todo, preocupados por el pasado y querían que en ningún caso volviera a repetirse¹⁵⁶⁷.

Porque el pasado y la memoria histórica de la guerra y la dictadura estaban presentes fue posible la instauración de la monarquía parlamentaria y el régimen democrático¹⁵⁶⁸. Su no invocación no supuso una amnesia del pasado, aquélla fue deliberada, tanto por parte de los responsables políticos como por la sociedad, que temía la confrontación civil que estaba viva en muchas personas y en la memoria colectiva de varias generaciones. Esta actitud supuso que el pasado no condicionaría la construcción del futuro. Lo que se produjo fue un cambio sustancial de la concepción y valoración de la guerra y de los comportamientos, aunque quedase aspectos que no se abordase como el reconocimiento de los vencidos. De la guerra como cruzada contra el comunismo se pasó a considerarla como una lucha de la oligarquía “destinada a consumir el secuestro del Estado y a eliminar del juego histórico toda fuerza popular”, como había expuesto RIDRUEJO¹⁵⁶⁹.

¹⁵⁶¹ COLOMER, J. M., “El régimen político de la Transición”, en JULIÁ, S., PRADERA, J. y PRIETO, J. (Eds.), *Memorias de la Transición*, Madrid: Taurus, 1996, p. 700.

¹⁵⁶² JULIÁ, S., “Echar al olvido. Memoria y amnistía en la transición”, en *Claves de Razón Práctica*, 129, 2002, p. 14. SOTELO, I., “Las tres Españas”, en OLTRA, B. (dir.), *Dibujo de España.*, Alicante: Juan Gil Albert, 1987, p. 21, se refirió a la presencia del recuerdo de la Guerra Civil como el “factor oculto que explica lo de otra manera inexplicable”.

¹⁵⁶³ GUERRA, A., *Cuando el tiempo...*, op. cit., p. 219: “Si hubiéramos emprendido un proceso al franquismo, es muy posible que la democracia se hubiera retrasado muchos años en España. [...] Haber hecho una Transición con continuidad de instituciones y responsables ha dificultado la cicatrización de muchas heridas que han quedado abiertas, impidiendo una democracia completa, porque sin memoria histórica no puede construirse una sociedad totalmente libre”.

¹⁵⁶⁴ PAYNE, S. y TUSELL, J. (eds.), *La Guerra Civil*, Madrid: Temas de hoy, 1996, p. 13.

¹⁵⁶⁵ SUÁREZ GONZÁLEZ, A., “La transición en sus planteamientos y resultados”, en REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Veinticinco años del reinado de S. M. Juan Carlos I*, Madrid, 2002, p. 110.

¹⁵⁶⁶ FONTANA, J., “Prólogo” a ESPINOSA, F., *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona: Crítica, 2003, p. XIV.

¹⁵⁶⁷ PULIDO BEGINES, J. L., “La transición incompleta”, en *El País*, 23 de febrero de 2011.

¹⁵⁶⁸ PRADERA, J., *La Transición española...*, op. cit., p. 74.

¹⁵⁶⁹ PRADERA, J., *Ibidem.*, p. 155.

La aportación del PCE sobre la “reconciliación” y la construcción de una democracia demostró que era un propósito compartido. La consideración del riesgo de volver al pasado fue decisiva para hacer posible la transición pacífica y pactada. Así lo expusieron los portavoces de los partidos en el Congreso tras las elecciones de 15 de junio de 1977 en el primer debate en la nueva Cámara el 27 de julio.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES GENERALES A LA CONSTITUCIÓN. PREAUTONOMÍA VASCA Y REINTEGRACIÓN FORAL

1. Las elecciones generales de 15 de junio de 1977 en Navarra.

1.1. Candidaturas.

La convocatoria de elecciones generales para las primeras Cortes democráticas, que terminaron siendo constituyentes, produjo la aparición a partir de mayo de 1977 de nuevas formaciones políticas propias de Navarra, mientras los partidos de ámbito nacional y supraprovincial¹⁵⁷⁰, llevaban tiempo desarrollando su actividad. Algunos de los partidos y candidaturas territoriales se integraron con partidos nacionales, dando lugar a las siguientes opciones electorales en Navarra¹⁵⁷¹:

1) Agrupación Electoral de Trabajadores.

Inspirada por la Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT, partido marxista-leninista revolucionario de línea maoísta constituido en 1969, apoyada por militantes de las organizaciones de trabajadores católicos como la HOAC, JOC y VOJ. Navarra fue uno de los territorios en que tuvo implantación junto con Madrid y Extremadura¹⁵⁷².

2) Agrupación Popular Navarra. Federación Demócrata Cristiana-Equipo de la Democracia Cristiana.

Fue creada en 1976 siguiendo la iniciativa que para todo España formuló RUIZ JIMÉNEZ. En el proceso electoral formó parte de la Federación Demócrata Cristiana y del Equipo de la Democracia Cristiana¹⁵⁷³.

3) Alianza Foral Navarra-AFN.

Partido de ámbito navarro. Lo registraron el 7 de marzo de 1977 Javier NAGORE, Julio ITURRALDE, Joaquín ABADÍA, Albito VIGURIA y Carlos LARRÁINZAR¹⁵⁷⁴.

Fue el partido del foralismo tradicionalista, cuyos principios eran: “Navarra foral, siempre española. Justicia social. Lealtad a la tradición católica. Defensa de la familia. Libertad de iniciativa privada al servicio del interés general. Ayuda y atención prioritaria al campo. Trabajo digno. Sindicalismo libre, plural e independiente. Paz. Orden. Fortalecimiento y autonomía de los municipios

¹⁵⁷⁰ En este grupo se incluirían los que estaban asentados en los territorios vascos y en Navarra, como el Partido Socialista de Euzkadi-PSE, el Partido Nacionalista Vasco-PNV, la Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT, el Partido Carlista-EKA, etc., con independencia de que presentaran candidaturas al Congreso y Senado por Navarra. ARANA PÉREZ, I. y FUENTE LANGAS, J. M., “Aproximación al sistema de partidos”, en RAMÍREZ SADABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento...*, op. cit., pp. 267-275.

¹⁵⁷¹ PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...”, op. cit., pp. 243-245.

¹⁵⁷² En su candidatura al Congreso estuvieron el secretario general Iturbe, Ibarrola del Sindicato Unitario vinculado a la ORT, Oliver, Caparoso, Alzate, Arriaga y Arangoa; al Senado San Martín. La ORT fue una de las organizaciones de izquierda más importante defensora de la integración de Navarra en Euzkadi para formar la “unidad nacional vasca, la única vía satisfactoria”, ya que cualquier otra solución “sólo sirve al centralismo y la reacción”: ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., DE MIGUEL, J., *El libro negro...*, op. cit., p. 206. BARAIBAR ÉTXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 106-107.

¹⁵⁷³ Sus candidatos para el Congreso fueron Sagredo, Esquisabel, Ugarriza, Aguinaga y Bañón; para el Senado Araujo, Goyena y Marcén.

¹⁵⁷⁴ Nagore, Abadía y Larrainzar fueron colaboradores de *El Pensamiento Navarro* a lo largo de toda la Transición. El primero era habitual con su propio nombre o con el seudónimo *Arrano Beltza* (águila negra), mientras que los otros fueron ocasionales. UGARTE, A. Y MEDINA, F., *Espía en el País Vasco*, Barcelona: Plaza & Janés, 1997, p. 296, recoge como los servicios de información del Estado ayudaron a Alianza Popular en el País Vasco y a Alianza Foral de Navarra “a buscar líderes, a elaborar programas”.

y entes locales. Amejoramiento de las libertades forales”¹⁵⁷⁵. Propugnaba: “La defensa de nuestras libertades forales. La personalidad navarra dentro de la unidad de España. La auténtica democracia inspirada en nuestros Fueros”. Fueron sus eslóganes: “Trabajo, paz, progreso”, “Foral es Navarra. El centro es Madrid”; “Paz. Trabajo. Familia. Esto es Alianza Foral Navarra”; “Por una Navarra sin extremismos. No al capitalismo. No al marxismo”. “Si defiendes tu fe, tu tradición, la libertad, la justicia, la paz y el orden, ésta será tu opción política, frente al Marxismo, Anarquía, Separatismo”.

En su manifiesto de presentación AFN recogía su “declaración de principios”, pretendiendo construir “una Navarra nueva para una tradición de siempre”. Se declaraba “antimarxista” y “antiseparatista”, contrario a la integración de Navarra en Euzkadi, que “es una idea, mientras Navarra es una realidad”, manifestándose “leales a la tradición católica y a la fe religiosa de nuestros antepasados”. En su momento rechazó la Constitución por atea, marxista y contraria a la unidad española.

En un texto dirigido a las mujeres navarras proclamaron que ellas “habían sabido mantener en vuestros hogares los eternos ideales de Dios y de la Patria a lo largo de generaciones”. Recordaron que “ningún cristiano podrá apoyar con su voto a partidos de ideología marxista”. Sostenían la “defensa de los valores cristianos: no al divorcio, no al aborto, no a la pornografía; sí a la concepción cristiana de la vida. Sí a España. Sí a su tradición. Sí a la justicia social. Apoyo a la familia, al campo, a las justas reivindicaciones de los trabajadores”¹⁵⁷⁶.

Su ideario tenía gran similitud con los principios conservadores-católicos de la Confederación Española de Derechas Autónomas-CEDA durante la II República¹⁵⁷⁷: “Patria, orden, religión, familia, propiedad jerarquía”¹⁵⁷⁸.

Formaba parte de la “extrema derecha neofranquista” que a nivel nacional integró Alianza Popular, como una “extrema derecha operativa” frente a la “residual” que significó Fuerza Nueva, y otros grupos de franquistas y excombatientes que terminaron enfrentándose con aquella que se mantuvo como una derecha conservadora dura, que demostró capacidad evolutiva y adaptable a la sociedad desarrollada, asumiendo la nueva institucionalización, al menos formalmente y participando en la misma.

Se coaligó con Alianza Popular-AP¹⁵⁷⁹ para las elecciones de 1977, integrándose en 1982. Del mismo modo que aquella quiso ser el partido de la “derecha civilizada”¹⁵⁸⁰. Presentó candidatos al

¹⁵⁷⁵ Reproducía la concepción del canónigo Yaben, uno de los doctrinarios del navarrismo, en el debate estatutario de la II República: “Navarra necesita ciertamente libertades regionales, pero libertades afianzadas por los siglos, consagradas por la Tradición y la Historia”, rechazando las que se derivaran de un Estatuto regional al amparo de la Constitución de 1931, que eran “libertades de origen exótico, que un golpe revolucionario trajo y otro golpe revolucionario puede arrebatarse [...] Navarra necesita Fuero, no Estatuto; las libertades forales son las únicas que están conformes con nuestra historia y nuestra manera de ser”. Citado por MIKELARENA PEÑA, F., “Navarra entre el Estatuto Vasco y un Estatuto singular para Navarra”, en *Iura Vasconiae*, 10, 2013, pp. 455-456.

¹⁵⁷⁶ *Diario de Navarra*, 12 de junio de 1977.

¹⁵⁷⁷ Fundada el 4 de marzo de 1933 de la que formó parte la Unión Navarra de Rafael Aizpún Tuero. Fue inspirada por Herrera-Oria y liderada por Gil Robles. Aquel fue uno de los tres ministros de la coalición que formó el gobierno con el partido radical de Lerroux en octubre de 1934 hasta las elecciones de 16 de febrero de 1936 que ganó el Frente Popular.

¹⁵⁷⁸ PRESTON, P., *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Barcelona: Debolsillo, 2013, p. 21: ‘Patria’ implicaba que los nacionalismos regionales no cuestionaran el centralismo español. ‘Orden’ equivalía a que no se tolerara la protesta pública. ‘Religión’ se traducía en el monopolio de la educación y la práctica religiosa por parte de la Iglesia católica. ‘Familia’ llevaba implícitas la sumisión de las mujeres y la prohibición del divorcio. ‘Propiedad’ significaba que la tierra debía seguir en manos de quien estaba. Y ‘Jerarquía’ velaba por el sacrosanto orden social existente.

¹⁵⁷⁹ Tuvo su origen en la Federación de Estudios Independientes (FEDISA) y el Gabinete de Orientación y Documentación (GODSA) creados por Fraga, que le dieron el fundamento ideológico. Constituida el 9 de octubre de 1976 como federación de partidos creados por personas relevantes de los gobiernos de Franco, dirigida por Fraga, que pretendió representar el llamado “franquismo sociológico”. En marzo de 1977 Reforma Democrática (RD), Acción Regional (AR), Acción Democrática Española (ADE), Democracia Social (DS), Unión del Pueblo Español (UDPE), Unión Social Popular (USP) y Unión Nacional Española (UNE) constituyeron el Partido Único de Alianza Popular (PUAP). Sus principales líderes fueron los “siete magníficos” exministros franquistas: López Rodó, Fernández de la Mora, Silva Muñoz, Martínez Esteruelas, De la Fuente y De Carranza. Sus principios fueron el patriotismo, la unidad nacional, la moral pública, la continuidad perfectible, la seguridad, el orden y la paz. Se oponía a la legalización de los partidos comunistas, terroristas y separatista y exigía el respeto a la obra del franquismo. Rechazaba la apertura de un proceso constituyente, aunque defendía una “reforma perfecta del Estado y del Derecho”. Se definió como “opción democrática y reformista”, en búsqueda de una “convivencia pacífica”, identificándose como “fuerza política conservadora” con la “filosofía de los partidos populistas, centristas y conservadores de

Congreso y al Senado¹⁵⁸¹, que se comprometieron “por su honor” a “defender la tradición histórica de una Navarra foral, luchar por sus libertades y que el orden, la paz, el trabajo y el progreso lleguen a último rincón de nuestras tierras”. Tras una intensa campaña de publicidad en la prensa local, principalmente en *El Pensamiento Navarro*, celebró su primer mitin el 20 de mayo de 1977, junto con Alianza Popular, en el que MARTÍNEZ ESTERUELAS afirmó que “nos deslizamos velozmente hacia el caos”. NAGORE reclamó “reforzar a nivel nacional la Navarra Foral”. Sus malos resultados electorales y la aparición de UPN le llevaron a disolverse.

4) Alianza Nacional del 18 de Julio.

Coalición formada por partidos de carácter franquista, que pretendían ocupar el espacio del Movimiento Nacional. La integraron Fuerza Nueva de PIÑAR, los Círculos Doctrinales José Antonio, la Agrupación de Juventudes Tradicionalistas y la Confederación Nacional de Excombatientes de GIRÓN. No se integraron inicialmente Falange Española de las JONS¹⁵⁸², ni la Comunión Tradicionalista, que lo hicieron para las elecciones de 1979 formando la Unión Nacional que obtuvo un diputado en la persona de PIÑAR.

En su declaración de mayo de 1977 se manifestó como un grupo tradicionalista, foralista, nacionalcatólico y neofranquista. Se mostró contraria al “juego político de los partidos y a los métodos electorales del individualismo liberal”, favorable a la catolicidad de España, al perfeccionamiento de las Leyes Fundamentales del franquismo, al progreso y a la justicia social. Afirieron:

Quiera Dios que la ligereza de unos y las torpes ambiciones de otros no acaben por sumir a España, al confundirse realmente la democracia con la anarquía, en un caos espiritual y material que podría arruinarla para siempre e incluso destruir su propia personalidad histórica.

Respecto a Navarra entendía válida la Ley de 1841 y la necesidad de buscar mecanismos que diesen “garantía que permita la no interferencia de la legislación estatal, o también un reconocimiento explícito constitucional de que lo que no sea materia estatal sería regulado por el Fuero”¹⁵⁸³.

Europa”. Fue el medio para incorporar al régimen democrático a la ideología más conservadora y a los añorantes del pasado, salvo a los que se decantaron por posturas de la extrema derecha franquista, tradicionalista y falangista defensores de la permanencia del “espíritu de la Cruzada”. Su existencia como partido conservador de derechas fue útil para que la UCD pudiera ubicarse en el espacio centrista. En 1989 transformó su nombre en Partido Popular. Decisión tomada en su IX Congreso de enero de 1989 para superar las connotaciones franquistas y con ese nombre identificarse con los partidos populares europeo demócratas-cristianos, en cuya internacional ingresó y cuyos europarlamentarios se incorporaron al grupo popular del Parlamento Europeo. GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Teoría de la Transición...*, op. cit., pp. 110-112, 154-156. LÓPEZ NIETO, L., *Alianza Popular: Estructura y evolución electoral de un partido conservador (1976-1982)*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1988. *El País*, 10 de octubre de 1976: “Esta Alianza Popular [...] no es sino la alianza de las sombras del franquismo histórico. Del Opus Dei, la Acción Católica, la Falange, el corporativismo y el Estado de Obras, todo junto. El del espíritu de la Cruzada. Y sería lastimoso contemplar que los verdaderos líderes de la derecha española tienen tan poca creatividad política que están dispuestos a financiar operación tan poco rentable, tan triste, que, por no cambiar nada, pretenden no cambiar ni los perros ni los collares”. *El País*, 6 de marzo de 1977 lo calificó del partido del “franquismo sociológico”. Tras la incorporación de Arias Navarro a sus listas al Senado en 1977, *El País*, 23 de abril de 1977, dijo que “Alianza Popular está de enhorabuena. Los españoles demócratas también. Ya están todos los neofascistas juntos”. POWELL, Ch., “Alianza Popular y la transición: La difícil forja de una derecha democrática española”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 163-183.

¹⁵⁸⁰ VESTRYNGE, J., *Memorias de un maldito*, Barcelona: Grijalbo Mondadori, 1999, p. 99.

¹⁵⁸¹ Sus candidatos al Congreso fueron Recasens, Saralegui, Viguria, Fernández de Arcaya, Valero y García Ganuza; al Senado Nagore, Marín y López Jacoiste. *Diario de Navarra*, 24 de mayo de 1977. Quedó como única candidatura de ese espacio ideológico una vez que se retiró la presentada al Senado por “Alianza Nacional 18 de julio”.

¹⁵⁸² Fue el nombre del partido único, -que no se reconocía como tal sino como “entidad política nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad”-, procedente de la unificación forzosa impuesta por Franco a carlistas y falangistas en el Decreto de 19 de abril de 1937, manteniendo su poder en el régimen hasta 1975. Una vez jefe militar absoluto se apropió de las estructuras, simbología y masas falangistas como el tercer pilar de su régimen, tras el Ejército y la Iglesia, eliminando la jefatura de Hedilla, que había sustituido a J. A. Primo de Rivera (El Ausente). José Luis Arrese fue el protagonismo de la transformación de la Falange de Primo de Rivera en la Falange de Franco: DE DIEGO, A., *José Luis Arrese o la Falange de Franco*, Madrid: Actas, 2001. THOMAS, J. M., *El gran golpe (El ‘caso Hedilla’ o cómo Franco se quedó con Falange)*, Barcelona: Debate, 2014.

¹⁵⁸³ *Diario de Navarra*, 20 de mayo de 1977.

Presentaron candidatura al Senado que retiraron¹⁵⁸⁴. Lo hicieron para no dividir el voto, pidiéndolo para Alianza Foral Navarra, con quienes guardaban “afinidad de doctrina, aunque quizá nosotros hubiéramos sido más exigentes”.

5) Frente Autonómico.

El Partido Nacionalista Vasco-PNV, el Partido Socialista de Euskadi-PSOE-PSE¹⁵⁸⁵ y *Euskal Socialistak Elkartzte Indarra-ESEI* formaron una candidatura conjunta al Senado, a la que se adhirieron ANV, PCE-EPK y DCV. Afirmaron que “se comprometen con nuestro pueblo en su lucha por la autonomía, para conseguir un gobierno autónomo que, nacido democráticamente de nuestro pueblo, gobierne nuestros asuntos”, que eran “economía y finanzas, trabajo y seguridad social, justicia y fuerzas del orden, educación y cultura, sanidad, obras públicas, urbanismo y todos los necesarios para nuestro desarrollo económico, social y cultural, que no pueden quedar por más tiempo en manos extrañas”¹⁵⁸⁶.

6) Frente Democrático de Izquierdas.

Coalición formada por el Partido del Trabajo de España-PTE, el Partido Socialista Independiente y grupos marxistas y maoístas locales, además de organizaciones como la Asociación Democrática de la Mujer y la Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores promovidos por el PTE¹⁵⁸⁷.

7) Frente Navarro Independiente-FNI.

Formado en los primeros meses de 1977 tuvo como fundador, inspirador y referente al exalcalde Pamplona (1958-1964) y exdiputado foral (1964-1971) M. J. URMENETA, cuya trayectoria vital es una muestra de como las circunstancias de tiempo y lugar condicionan la vida de las personas. Tras haber participado en la Guerra Civil y en la División Azul en el frente ruso, fue destacado militar profesional de Estado Mayor, director de la Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, alcalde y diputado. Todo ello con gran sentido del deber, vocación de servicio y acreditada honestidad. En el momento de la Transición intentó volver a la vida pública y fue boicoteado por los restos del franquismo al servicio de los grupos de presión oligárquicos que veían en él un líder que nunca podrían dominar y poner a su servicio¹⁵⁸⁸. Aquellos promocionaban el liderazgo de AIZPÚN y pusieron todo sus medios económicos y de influencia para, con la complicidad del gobernador, del delegado de los sindicatos verticales y algunos ministros, impedir que URMENETA pudiera acceder al Ayuntamiento de Pamplona y, desde su condición de concejal, poder adquirir la de diputado con la posibilidad de llegar a la vicepresidencia de la Diputación Foral. Hubo una desigual lucha política y económica de la que, a pesar de todos los obstáculos, salió triunfante en los Tribunales. Las estructuras del régimen pusieron todos los medios a su alcance, incluidas campañas de difamación, para impedir que ocupara los puestos reconocidos por aquellos e impedir su liderazgo social y político demostrando su falta de visión de futuro¹⁵⁸⁹.

¹⁵⁸⁴ Estaba formada por Nemesio Cortés Izal, Fernando Jiménez Fuentes y Francisco Javier de Lizarza Inda. Todos ellos eran consejeros del diario tradicionalista *El Pensamiento Navarro* en el último periodo de su publicación. El último era el vicesecretario de la Real Congregación de San Fermín de los Navarros, constituida el 7 de julio de 1683, con el Alto Patronato de la Diputación Foral desde 1941. Durante la Transición fue líder de los “Navarros en Madrid” y autor de los estudios y escritos que desde allí se dirigieron a la Diputación y los medios de comunicación, movilizándolo a otros grupos y hogares navarros del resto del país.

¹⁵⁸⁵ Se denominó Partido Socialista de Euskadi/Euskadiko Ezkerra (PSE-EE) a partir de 1993.

¹⁵⁸⁶ Fueron sus candidatos Álava, Clavería e Irujo. Fue apoyada por el PSOE como parte del Frente Autonómico (PNV, PSOE, ESEI e independientes) que presentó las candidaturas al Senado, resultando elegido Irujo que gozaba de gran prestigio por su trayectoria política en la II República y el exilio. DE PABLO, S., GRANJA, J. L. DE LA, MEES, L. (eds.), (1998: 155-157), *Documentos para la historia del nacionalismo vasco. De los Fueros a nuestros días*. Barcelona: Ariel, 1998, pp. 155-157.

¹⁵⁸⁷ En su candidatura figuraban Compains, Osanz, Ezcurra, Gil, Pérez Ordoqui, Artica, Garatea, Bravo, Escalada, Soto, Redondo, Fragó.

¹⁵⁸⁸ Fue apoyado por las organizaciones empresariales, de constructores y del grupo Huarte de cuyas empresas era secretario de los Consejos de Administración, además de cuñado de Felipe Huarte. Entre los primeros destacaron los empresarios Ibiricu, que sería parlamentario en el UPN en el Parlamento Foral, e Ibáñez.

¹⁵⁸⁹ JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier Urmeneta (1915-1988): Segunda República, Franquismo y Transición*, Pamplona: Pamiela, 2015, pp. 273-308.

URMENETA no cejó en su empeño de crear un proyecto político integrador, centrista, social y pluralista, asumiendo la diversidad cultural y política de Navarra, respetuosa con el componente vasco y con actitud abierta a la colaboración con el resto de los territorios vascos. Para ello se rodeó de un grupo de amigos “demócratas navarros, sin dependencia política de nadie”, integrado por personalidades relevantes de ideología social-demócrata, nacionalista, carlista, liberal y navarrista, que habían tenido un protagonismo crítico en los últimos años del franquismo, destacando en las instituciones, el sindicato vertical, los movimientos sociales católicos o el cooperativismo agrario¹⁵⁹⁰. Como expuso al entonces ministro FRAGA, su propósito era articular un movimiento de la “Navarra media, mayoritaria, reformista, foralista y futurista con unas gotas de vasquismo”, encuadrando a “muchacha gente de la Navarra tradicional, carlistas, nacionalistas, gente de campo, curas, etc., en amistad con grupos sociales hasta donde se pueda llegar. La Navarra mayoritaria en suma”¹⁵⁹¹. Muchos años después expuso sus aproximaciones ideológicas a los partidos políticos una vez consolidada la transición y establecido el régimen democrático

tengo una participación moral en dos o tres formaciones, pero más no. Tal vez tomaría de cada una de ellas lo que me gusta para hacer mi propio partido. [...] Yo tomaría un gran trozo del Partido Socialista, del socialismo europeo, también lo haría sin actitudes ni posiciones intransigentes con grandes áreas del Partido Nacionalista Vasco, y, por último y sinceramente, de Herri Batasuna.¹⁵⁹²

El nuevo partido respondía a la idea de una plataforma de “personalidades” con liderazgo reconocido que había expuesto URANGA (*Ollarra*):

Lo que menos importa es que se levante o no la veda de los partidos políticos. Personalmente creo más en unos grupos de opinión foral, representativos y populares, lejos de todo extremismo, que podrían dar la vuelta –“el volquetazo”- a Navarra. ¿Pero quién los organiza?¹⁵⁹³

A pesar de constituir un grupo de “personalidades notables”, con prestigio social, quizá por eso mismo, la fórmula no era la adecuada a un tierra politizada de modo radical por los partidos y las coaliciones políticas.

URMENETA elaboró en 1975 unos principios ideológicos que desarrolló posteriormente¹⁵⁹⁴. En una conferencia pronunciada el 8 de abril de 1976 en un ciclo en el Colegio Mayor Larraona expuso su visión de “Navarra en una futura regionalización de España”¹⁵⁹⁵.

¹⁵⁹⁰ JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier...*, op. cit., nota 1175, p. 552.

Jimeno Aranguren recoge la relación de los primeros miembros según consta en el archivo personal de Urmeneta: Juan Enrique Abril Berasáin (Bera), José Apesteguía Esquisábal (Gartzaron), Víctor Manuel Arbeloa Arbeloa (Barañáin), Miguel Arrarás Larrea (Pamplona), José María Asurmendi Gorostieta (Pamplona), Salvador Aulló Ortiz (Tafalla), Francisco Beruete Calleja (Estella), Tomás Caballero Pastor (Pamplona), Francisco Díaz de Cerio Goñi (Ororbia), Ramón Echeverría Burce (Otsagabia), Nieves Errazquin de Ávila (Estella), Felipe Esquíroz Armendáriz (Tafalla), Fermín Floristán Samanes (Arguedas), Javier García Ochotorena (Pamplona), Florencio Goñi Simón (Pamplona), Miguel Ángel Gorriño Sánchez (Lerín), Ignacio Irazoqui Aranibar (Bera), José María Iribarren Agorreta (Ultzama), Ignacio Janín Orradre (Pamplona), Ramiro Layana Burguete (Azagra), José Ramón Lebrón Zabaleta (Pamplona), Ángel Lucia Nññez (Burlada), Rafael Macua Lanz (Dicastillo), Jesús Malón Nicolau (Mélida), Ana María Marín Gutiérrez (Elizondo), Ramón Mendivil Laborde (Fustiñana), Pedro Muñoz Rodríguez (Pamplona), Manuel Ormart Garbalena (Elizondo), José Luis Ramírez Álava (Tudela), Amadeo Sánchez de Muniáin Solano (Muniáin), Antonio Sorbet Alzate (Azagra), Honorio Taberna Vera (Doneztebe), Miguel Javier Urmeneta Ajarnaute (Pamplona), Segundo Valimañana Setuáin (Pamplona), Alfonso Verdoy Blanco (Tudela) y José Ángel Zubiaur Alegre (Pamplona). *Diario de Navarra, El Pensamiento Navarro y Gaceta del Norte*, 20 de febrero de 1977; *Punto y Hora de Euskal Herria*, 26 de febrero de 1977: los consideró “personas de anchas franjas de las clases medias sin politizar ni partidizar, democráticos pero no marxistas, navarristas, pero no antivasquistas”, que habían evolucionado “del centro hacia la izquierda”.

¹⁵⁹¹ JIMENO ARANGUREN, R., *Ibidem.*, pp. 334-336. Según recogió en las notas de su entrevista con Fraga en junio de 1976, obrantes en su archivo. En entrevista en *Navarra Hoy* de 23 de enero de 1983 reconoció que Suárez, Gutiérrez Mellado y Martín Villa le propusieron ser gobernador de Guipúzcoa y le puso cuatro condiciones: aceptación de la ikurriña, promesa de una autonomía garantizada, amnistía absoluta y control de las fuerzas de orden público.

¹⁵⁹² “Entrevista en *Navarra Hoy* de 23 de enero de 1983.

¹⁵⁹³ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Nuevo Fuero”, *Diario de Navarra*, 28 de febrero de 1976.

¹⁵⁹⁴ JIMENO ARANGUREN, R., *Ibidem.*, pp. 302-303, 319-322 y 344-349. Esbozó en octubre de 1975 un proyecto de partido político sobre unos “Puntos para el manifiesto de un grupo político de Navarra”: “1. El Grupo está en plano distinto al de los partidos. Es más amplio. Trata de integrar al máximo de navarros sobre un mínimo de ideas. Pero estas ideas han de ser claras en su naturaleza autonomista, social y democrática, para que no haya confusiones.- 2. El Grupo es autóctono. Nace en

Defendió la reintegración foral plena y justificó la aceptación de la Ley de 1841 como un mal menor como había hecho CAMPIÓN. Era preciso volver

volver a la situación anterior al Convenio de Vergara de 1839, siempre con las lógicas actualizaciones. De esta forma, Navarra quedaría dentro de la comunidad española, en solidaridad con los demás pueblos españoles, bajo la fórmula de la “Reintegración foral”; y con un determinado mecanismo político, que sin dañar nuestra personalidad histórica, nos vinculara al conjunto vasco, en el cual Navarra tuvo, y en cierto modo tiene, la primacía.

Debía actualizarse el Fuero como el “sentido común ordene” y democratizar las instituciones forales: Diputación elegida y Consejo Foral como cámara legislativa. El Fuero debía ser, en lo público y privado, “para todos”.

Sostuvo la necesidad de que el futuro se buscara por una “convergencia de navarros” a la hora de negociar con el Gobierno, superando el integrismo con que se debatió el Estatuto en un “todo o nada. O vasca o sola. Y la realidad no es así”. Rechazaba los extremismos en la “controversia Navarra-Euskadi”: “ni Navarra de espalda a Euzkadi, ni Navarra, una más, en Euskalherria”. Ni Navarra sola ni diluida en el conjunto vasco:

No debe dividirse a los navarros en un tema como éste, porque sería grave que, a causa de él, se produjera una fricción en nuestra tierra. Ante cualquier situación política, ante

Navarra y vive para ella. No es sucursal de ningún movimiento o partido, aunque pueda y deba acordar con ellos.- 3. El Fuero de Navarra es, por tanto, nuestra razón política de ser. En su marco futuro desenvolveremos nuestro espíritu y nuestra acción.- 4. El Fuero de hoy es sólo un residuo a recrecer y actualizar.- 5. El Fuero ha de ser instrumento de desarrollo y de justicia. El Fuero servirá igualmente a todos los navarros.- 6. El Fuero es libertad de Navarra y, a su vez, vínculo con el Estado español. El Fuero mismo propugna una cooperación con los demás pueblos españoles de los que Navarra se siente solidaria.- 7. Entendemos la vida política de Navarra con personalidad propia, pero integrada de manera indisoluble en el conjunto vasco. Tanto en lo político, como en lo cultural y espiritual. Manifestamos que Navarra fue la más consciente e importante expresión política del pueblo vasco.- 8. Declaramos que cualquier expresión política de autonomía futura se apoyará en el principio de pacto de Navarra con el Estado, lo que es absolutamente coherente con la presencia de Navarra en el conjunto vasco.- 9. En toda actuación del Grupo se tendrá en cuenta la diversidad cultural y ambiental de Navarra, dentro de la unidad de origen, unidad que se asegurará por todos los medios posibles.- 10. El Grupo se siente europeísta e integrado en los problemas universales.- 11. En lo social, se propugna un desarrollo que tenga como absoluto dominante la conquista de la equidad económica y cultural para todos los navarros. La igualdad de oportunidades dejará de ser una intención para convertirse en un seguro político.- 12. Por tanto, declaramos justo el objetivo de eliminación de las diferencias sociales, aunque por caminos respetuosos con la empresa y la propiedad privadas.- 13. Rechazamos toda fórmula de socialismo centralizado de Estado y toda forma política de dictadura de clase, aunque reconocemos al factor trabajo en su aceptación mas amplia como el factor de primacía de la producción.- 14. En lo representativo, creemos y defendemos que, en último término, lo democrático directo es la única posibilidad aceptable; si bien consideramos importante la existencia de órganos representativos de las funciones o de los intereses económicos, técnicos y culturales. Hacemos nuestra la Declaración de Derechos Humanos, según la interpretación del mundo occidental”. Plasmaba cinco objetivos: a) El primero y urgente es organizar una “gran área de opinión y adhesión. Por ello, los principios anteriores tratan de sintetizar lo esencial y convergente de otros movimientos políticos del país que tienen como carácter su base popular y su fuerismo comprobado. b) , en el orden foral, propugnamos una fórmula de organización autónoma regional, Euskalherria. Dentro de la cual se situará la personalidad de Navarra con arreglo al punto 8). c) En el orden socio-económico, preconizamos –entre otras- las siguientes medidas: - Política antimonopolista. Es admisible el principio de socialización de determinados elementos de crítico interés general, según el uso de los estados occidentales. - Sindicatos democráticos. -Política fiscal justa, mediante las reformas necesarias. -Fórmulas progresivas de participación en la gestión, cooperativismo industrial y agrario y autogestión. - Reforma agraria. - Política del suelo justa y racional que corte la especulación y el caos ambiental. d) Política educacional adaptada a las necesidades navarras en sus diferentes ramas, escolar, técnico-profesional, agropecuaria y universitaria. e) Y especial dedicación a la cultura autóctona; en particular, esfuerzo decidido conducente a la salvación y recuperación del vascuence, patrimonio navarro genuino de cuya pervivencia es particularmente responsable nuestra generación. Proponía las siguientes líneas de actuación: - En su actividad, el Grupo pretende operar en el marco de las Leyes, aunque propugna su reforma, según los principios anteriores. También se esforzará en desarmar todo espíritu de violencia. – En el Grupo caben cuantos aceptan y sientan el ideario. El Grupo puede y debe establecer acuerdos eventuales para objetivos concretos con otros Grupos o partidos o asociaciones, aunque no se homologuen totalmente en la ideología. – El Grupo se compromete a que, siempre que sus hombres afronten una elección a cargo público, expongan al pueblo concretamente su programa de acción. El Grupo hace punto de honor de la veracidad y de la claridad, y condena toda vaguedad política declarativa. - El Grupo es antipersonalista. – Tratamos de organizar un poderoso (mayoritario) núcleo navarro de opinión que ya existe aún sin forma. Para ello –y una vez puestos los límites ideológicos que no se pueden saltar ni se deben dejar saltar- hay que renunciar a una parte del personalismo o del partidismo. Es por Navarra. Es urgente”.

¹⁵⁹⁵ URMENETA, M. J., “Navarra en una futura regionalización de España”, en ARBELOA, V. M., DEL BURGO, J. I., CABALLERO, T., FLORISTÁN, A., GARAICOECHA, C., GAVIRIA, M., LANDER, J. M., LECEA, J. M., PASCUAL, A., URMENETA, M. J., ZUBIAUR, J. A., *Navarra ante el futuro...*, op. cit., pp. 177-190. *Diario de Navarra*, 9 de abril de 1976. JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier...*, op. cit., pp. 319-322.

Euzkadi, ante España y ante el mundo, Navarra debe conservar siempre su personalidad, pero nunca fuera del conjunto vasco. Es importante que no perdamos nunca la facultad de pactar.

Lo planteaba así por su convicción de que “lo navarro y lo vasco son consustanciales”: Navarra era “la expresión política dominante y por excelencia del pueblo vasco”, efecto del proceso histórico de la Reconquista en que “Navarra es tierra vasca reconquistada”, en la que “los vascos que marchan hacia el Ebro [y] se mezclan con las viejas civilizaciones”.

Demandó establecer nuevos vínculos entre los navarros que se sentían vascos y quienes no lo aceptaban:

Y si la Ribera dice que no es vasca me callaré y buscaré fórmulas que aseguren la unión de los navarros, que después de todo es lo primordial. Hay una bandera roja que nos guía durante muchos siglos a nosotros que fuimos la mayoría del pueblo vasco. La bandera de Navarra.

Sobre ello tenían que “decidir los propios navarros, pero después de un período de tiempo en que tengan la oportunidad de conocer sus bases políticas e históricas, y las motivaciones reales de la unión, sin ningún tipo de condicionamientos”. Se remitió a la fórmula del Estatuto de 1932 como “antecedente moderado” para lograr una relación con “gran respeto por las personalidades de las provincias” y su autonomía: “cada una con su órgano ejecutivo y su órgano legislativo, sin perjuicio de que las tres provincias “constituyan otro modelo unitario común”. Propuso crear un “Consejo Vasco-Navarro a nivel de las máximas autoridades populares del país, diputaciones, gobiernos, cámaras”, no gestor sino coordinador de políticas, apoyo mutuo, nueva economía, nueva cultura y “todo lo que contribuya al mantenimiento de una idea vasca”. Su sede estaría en Pamplona y evolucionaría “a través de pactos, como evolucionan otros organismos interregionales o internacionales”¹⁵⁹⁶. La posición de Navarra en el mismo suponía que “cada uno mandando en su casa y Navarra en la suya”: “Navarra ella pero no sola. Y cuatro sillones junto al fuego, para asegurar el entendimiento de Navarra en el corazón de Euskalherria de quien fue –y es– cabeza y corazón”¹⁵⁹⁷.

Cara a las elecciones generales de 15 de junio de 1977 elaboraron un “Llamamiento de Frente Navarro Independiente al pueblo de Navarra”, presentado el 19 de febrero de 1977¹⁵⁹⁸. Se presentaban como “una coalición de demócratas navarros, sin dependencia política de nadie. Cada uno de nosotros no renuncia a sus propios ideales políticos, pero nos apiñamos ahora en torno a estos objetivos, porque los consideramos primordiales y urgentísimos”. Eran personas

independientes, que queremos a nuestra tierra y a nuestro pueblo, y por eso mismo no podemos ni debemos quedar como meros espectadores ante la construcción de nuestro futuro. Porque en estas elecciones se juega nada menos que un régimen de libertad auténtica o de libertad falseada, una democracia de verdad, que abra paso a cambios más profundos, o una democracia de mentira que nos impida avanzar y nos lleve a las trágicas consecuencias del inmovilismo.

Su objetivo era “trabajar para que una representación de navarros dignos y capaces defiendan en las próximas Cortes constituyentes nuestros objetivos fundamentales”¹⁵⁹⁹:

1. Queremos la amnistía como signo y fundamento de una auténtica reconciliación. [...] Queremos que en nuestro país se reconozcan, se protejan y se promuevan todas las libertades individuales y colectivas necesarias para vivir en paz y con dignidad.

2. Queremos superar el injusto sistema capitalista por medio de una profunda transformación de la sociedad. No aguantaremos [...] la grave desigualdad entre clases sociales y las vergonzosas diferencias de rentas, retribuciones y salarios en todos los sectores. Los ancianos, los enfermos, los jubilados, los subnormales..., es decir, los más abandonados, serán nuestra primera preocupación. Queremos la reestructuración de la empresa con la participación

¹⁵⁹⁶ Entrevista en *Punto y Hora de Euskalherria*, 10-15 de abril de 1976, p. 22.

¹⁵⁹⁷ URMENETA, M. J., “Navarra en una futura...”, *op. cit.*, pp. 189-190.

¹⁵⁹⁸ JIMENO ARANGUREN, R., *Ibidem.*, pp. 342-344.

¹⁵⁹⁹ Formaron sus candidaturas al Congreso Caballero, Lander, Malón, Lucia, Muñoz y González Fernández; no pudo incluirse a Urmeneta que participó activamente en la campaña. Al Senado Arbeloa, Goñi y Layana. Posteriormente y tras el fracaso electoral sus candidatos Arbeloa y Caballero, se integraron en el PSN-PSOE y UPN respectivamente. El último fue asesinado por ETA el 6 de mayo de 1998 siendo concejal en el Ayuntamiento de Pamplona.

de los trabajadores en la decisión y control a todos los niveles. No toleraremos que el campo siga hundiéndose en el olvido; [...] Contra la masificación y contra cualquier dictadura, apoyaremos la iniciativa creadora, la pequeña propiedad, la empresa familiar y las cooperativas.

3. Queremos que esa transformación social se haga sin violencias y sin totalitarismos de cualquier tipo. [...] el trabajo tiene siempre la primacía. Las fuerzas del trabajo y de la cultura han de guiar nuestro futuro.

4. Queremos una Navarra nueva. Queremos lo que, una y otra vez, han ido quitándonos: nuestras Cortes, nuestras facultades de todo género. Queremos los Fueros –es decir, las libertades– [...] para vivir como pueblo dueño de sí mismo, a la altura de nuestro tiempo, en cordial convivencia con los demás. No miramos hacia atrás sino hacia adelante. Queremos gobernarlos y administrarnos con toda igualdad, transparencia y participación.

5. Como navarros que somos, tronco y raíz de Euskalherria, queremos vivir en sólida vinculación con el resto del País Vasco, en la forma que el pueblo navarro elija. Defenderemos y promoveremos nuestra vieja lengua euskérica. Mantendremos, en cualquier caso, la singular personalidad del Viejo Reino de Navarra, uno y diverso, patria común y entrañable de todos los navarros. Queremos vivir también en solidaridad con todos los pueblos hermanos del resto de España.

El 2 de abril de 1977 presentaron un amplio programa para las elecciones con un preámbulo y 14 puntos, para el consenso político y la conciliación, sobre la Constitución; la persona, la familia y comunidades intermedias; el Municipio, la Región y el Estado; el Fuero; las funciones del Estado; separación de Iglesia y Estado; Educación y Cultura; propiedad, trabajo y empresa; agricultura y ganadería; política urbanística y de vivienda; asistencia sanitaria, Hacienda, crédito y ahorro; planificación económica; Europa y el mundo¹⁶⁰⁰.

Respecto al Fuero de Navarra afirmaron que era

mucho más que la Ley “paccionada”. Eran derechos y libertades irrenunciables, y Navarra habría de recuperar las instituciones y facultades propias anteriores a la mencionada Ley de 1841, ajustadas a las necesidades del momento. Navarra debía conservar “su personalidad histórica dentro del conjunto de Euskalherria, al que se vinculará en la forma que el pueblo navarro determine.

8) Frente de la Unidad de los Trabajadores.

Coalición de los partidos comunistas-trotskistas Liga Comunista Revolucionaria-Liga Komunista Iraultzailea-LCR-ETA VI¹⁶⁰¹, Acción comunista, Organización de Izquierda Comunista-OIC y Partido Obrero de Unificación Marxista-POUM¹⁶⁰².

9) Partido Carlista (Agrupación Electoral Montejurra).

Partido continuador del carlismo histórico, actualizado y renovado en su ideología a una opción democrática, de izquierda social, defensora del socialismo autogestionario y confederal, con una concepción de monarquía popular legitimada por el pacto con el pueblo¹⁶⁰³. Fue liderado e introducido en el proceso democrático por Carlos Hugo de BORBÓN-PARMA¹⁶⁰⁴.

¹⁶⁰⁰ JIMENO ARANGUREN, R., *Miguel Javier...*, op. cit., pp. 344-349.

¹⁶⁰¹ Surgió de la VI Asamblea de ETA configurado como partido trotskista, diferenciado del aparato militar dominante en ETA, que optó exclusivamente por la lucha armada, con carácter predominantemente abertzale y marxista-leninista.

¹⁶⁰² La candidatura al Congreso la formaban Solchaga, Lasa, Armendáriz, Prieto, Morales, Arraiza y Ciriza.

¹⁶⁰³ BORBÓN-PARMA, M. T., *La clarificación ideológica del carlismo*, Madrid: Editorial Easa, 1979. CLEMENTE, J. C., *Carlos Hugo Borbón Parma. Historia de una disidencia*, Barcelona: Planeta, 2001. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 105-106. FERRER GONZÁLEZ, C., “Los carlismos de la Transición. Las idiosincrasias carlistas frente al cambio político (1963-1979)”, en COLOMER RUBIO, J. C., ESTEVE MARTÍ, J., IBÁÑEZ DOMINGO, M. (coords.), *Ayer y hoy. Debates, historiografía y didáctica de la Historia*, Valencia: Universidad de Valencia, 2015, pp. 151-155.

¹⁶⁰⁴ En noviembre de 1979 renunció a la presidencia y se dio de baja en el Partido, aunque sin renunciar a los derechos de la dinastía. Tras la renuncia del secretario general Zavala se hizo cargo de ella el parlamentario foral Zufía, que renunció tras no revalidar el resultado en las siguientes elecciones al Parlamento de Navarra, haciéndose cargo Pérez-Nievas. (IZU BELLOSO, M., *Navarra...*, op. cit., pp. 335-344. ARBELOA ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe a la Transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización...*, op. cit., pp. 411-417).

Participó como agrupación electoral al no estar legalizado como partido¹⁶⁰⁵, con el eslogan “Fueros, autonomía, socialismo, autogestión”¹⁶⁰⁶. Se presentó a las sucesivas elecciones, alcanzado un escaño en las del Parlamento de Navarra¹⁶⁰⁷.

10) Partido Comunista de España-PCE.

Tras la Guerra Civil organizó la invasión guerrillera, promovió el sindicato CCOO, mantuvo una estructura organizativa y fue el grupo más importante de oposición interna, que penetró en los movimientos populares, estudiantiles, culturales, sindicales y apostólicos. Se integró en 1975 en la corriente eurocomunista incorporándose a la legalidad de los partidos políticos el 11 de febrero de 1977, con el liderazgo de Santiago CARRILLO, aceptando la monarquía y la bandera nacional, abandonando el marxismo-leninismo quedando en “marxista revolucionario”¹⁶⁰⁸.

11) Partido Socialista Obrero Español-PSOE.

Partido de ámbito nacional, socialdemócrata, federalista y constitucionalista. Fue refundado en Tudela el 19 de mayo de mayo de 1974 como Agrupación socialista integrada en el Partido Socialista de Euskadi-PSOE.

En las elecciones de 1977 presentó candidatura propia al Congreso¹⁶⁰⁹. Para el Senado se integró en la candidatura “Frente Autonómico” con el PNV y *Euskadiko Sozialistak Elkartzte Indarra-ESEI*. Obtuvo dos diputados y un senador, el peneuvista IRUJO, que formaron parte de la Asamblea de Parlamentarios Vascos¹⁶¹⁰, y del Consejo Parlamentario de Navarra.

El PSE-PSOE fue uno de los partidos firmantes el 10 de mayo de 1977 del “Compromiso Autonómico” para la confección del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Sus diputados y senadores, incluidos lo que correspondían a la circunscripción de Navarra, formaban parte de la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

12) Partido Socialista Popular de Euzkadi-Unidad Socialista.

Se fundó como Partido Socialista del Interior para diferenciarse del Partido Socialista Obrero Español cuya estructura organizativa estaba en el exilio hasta que fue dirigido colegiadamente por el grupo del interior formado por GONZÁLEZ, CASTELLANO y REDONDO tras el XIII Congreso de Toulouse (13 a 15 de agosto de 1972). Su ideología fue la del socialismo marxista que calificaban de socialismo de izquierda para diferenciarlo de la socialdemocracia del PSOE y del socialismo abertzale. Su figura más destacada fue el profesor TIERNO GALVÁN. Para las elecciones generales de 1977 se integró en una Federación de Partidos Socialistas-Unidad Socialista y en el PSOE el 29 de abril de 1978¹⁶¹¹.

13) Unión Autonomista de Navarra.

Coalición formada por el Partido Nacionalista Vasco-PNV, *Sozialistak Bitzarrea-EBS* y Acción Nacionalista Vasca-ANV sin la presencia del Partido Socialista del Frente Autonómico, que

¹⁶⁰⁵ Como les ocurrió a la ORT y al PTE.

¹⁶⁰⁶ Fueron sus candidatos al Congreso Zufía, Blanco, Duque, Sancho, Tajadura, Hermoso de Mendoza, Ayesa y Juanmartiñena; al Senado Pérez Nievas, Arraiza, Olo y Ros. CASPISTEGUI, F. J., “Una mirada ‘micro’ a las elecciones generales de 1977: actuación y resultados del carlismo no legalizado”, en *Historia Presente*, 7, 2006, pp. 147-180.

¹⁶⁰⁷ En esas elecciones se presentó como Partido Carlista de Euskalherria-EKA.

¹⁶⁰⁸ El término “leninismo” tenía resonancias estalinianas al haber sido elaborado por Stalin al sistematizar el pensamiento de Lenin, contrario a la revolución por etapas de los mencheviques. Sobre la entrevista de Carrillo con Suárez: en febrero de 1977: CARRILLO, S., *El año de la peluca*, Barcelona: Ediciones B, 1987, pp. 67 y ss. Fueron sus candidatos al Congreso González Jerez, Pascual, Lizarraga, Bueno y Sánchez Cortazar. El primero era miembro del Comité Central, guipuzcoano y no residente en Navarra.

¹⁶⁰⁹ Fueron sus candidatos al Congreso Urralburu, García, Carpintero, Goñi y Aranda.

¹⁶¹⁰ Se creó en Guernica-Gernika el 19 de junio de 1977, en congruencia con el acuerdo que anteriormente habían adoptado PNV, PSOE, ESEI, PCE, DCV y ANV de elaborar un Estatuto que respetase la personalidad política y administrativa de Euskadi y de cada territorio histórico vasco y de su autogobierno. Negoció y acordó con el Ministro CLAVERO el régimen preautonómico vasco. No participaron los tres diputados y tres senadores de la UCD por Navarra, lo que dio lugar a la creación del Consejo Parlamentario de Navarra, que se posicionó sobre el régimen preautonómico y la ausencia de Navarra del Consejo General Vasco en una sesión celebrada en Madrid el 30 de diciembre de 1977. Así se recogió en los debates en el Parlamento Foral, quedando en manos de las instituciones navarra las decisiones sobre su autonomía e incorporación a Euskadi, que recogieron los RRDDL 1 y 2/1978, de 4 de enero, y la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución.

¹⁶¹¹ Fueron sus candidatos al Congreso Angulo, Bizkai, Zabalza, Rodríguez Pedraza y Galbete.

formó su propia candidatura¹⁶¹². Con el denominador común nacionalista vasco integraba diversas tendencias ideológicas. El PNV de origen demócrata-cristiano y miembro fundador del Partido Popular Europeo y de la Internacional Demócrata Cristiana. Otros de ideología socialdemócrata, más a la izquierda históricamente como Acción Nacionalista Vasca. Sus eslóganes fueron: “Navarra foral y progresiva en un País Vasco confederado”, “No entreguéis el país a los de siempre” y “Nuestro primer objetivo: Autonomía”¹⁶¹³. En la publicidad electoral del PNV se expuso que propugnaba la “unidad política vasca nacional –Euzkadi- en la que participen en igualdad todas las regiones vascas, potenciadas y respetadas sus respectivas instituciones y formas de ser”. Llamaba a formar una confederación “que hermanara a Navarra con los otros territorios vascos [...] servirá para que la Navarra auténticamente foral, se beneficie de aquellas instituciones que protejan los intereses comunes con los demás vascos, y defiendan y desarrollen su identidad esencial”.

14) Unión de Centro Democrático.

Partido de ámbito nacional, centrista y constitucionalista, formado en mayo de 1977 por la coalición de quince partidos nacionales y regionales, constituyéndose como partido político el 4 de agosto de 1977. Se disolvió el 18 de febrero de 1983.

La diversa procedencia de sus miembros lo convirtió en un grupo ideológicamente heterogéneo en el que convivían opciones de centro, centro-izquierda y derecha, socialdemócratas, demócratas cristianas, liberales e independientes. Su presidente fue Adolfo SUÁREZ, triunfando en las elecciones de 15 de junio de 1977. Dimitió como Presidente del Gobierno el 29 de enero de 1981, sustituyéndole CALVO-SOTELLO, tras el fallido golpe de Estado del 23 de febrero. Se disolvió tras haber perdido el Gobierno en las elecciones generales de 1982.

En Navarra la UCD se formó durante 1977 por la coalición de los siguientes partidos:

- *Partido Social Demócrata Foral de Navarra (PSDFN)*. Su precedente fue *Causa Ciudadana*¹⁶¹⁴ constituida en 1976, federándose el 12 de febrero de 1977 al Partido Social Demócrata Liberal de FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ. Estuvo liderado por DEL BURGO¹⁶¹⁵. Se presentó como el partido del cambio en Navarra, instrumento de participación de cuantos estuviesen “preocupados por el futuro de Navarra en el contexto de una España democrática”, “encontrado en el centro democrático”, cuyo programa de “principios básicos de la reforma foral” ponía especial énfasis en su institucionalización y democratización¹⁶¹⁶.

- *Partido Demócrata Liberal (PDL)*: creado en 1977 por Jesús AIZPÚN TUERO¹⁶¹⁷. Con individualidad y programa propio, aunque formaba parte del centro democrático, centrado en los

¹⁶¹² Fue liderada por Garaikoetxea (PNV) con Aldecoa (ESB) y Cunchillos (PNV). UGARTE, A. Y MEDINA, F., *Espía en el País Vasco...*, op. cit., p. 297 se refiere a un encuentro en la cafetería Toledo de Bilbao, considerando al primero un “hombre tranquilo, de formas suaves, moderado en la exposición de sus ideas, aunque más cuando habla que cuando escribe. [...] Con Aldecoa era, sin embargo, mi primer encuentro. Lo encontré receloso. Era más radical, de hecho pronto se sentiría más a gusto en el entorno de Herri Batasuna y terminó formando parte de la coalición”.

¹⁶¹³ Sus candidatos al Congreso fueron Garaicoechea, Aldecoa, Cunchillos, Ostéiz, Iriarte, Feliú, Civiriáin y García-Falces. De ente ellos correspondían a ESB Aldecoa e Iriarte, a ANV Ostéiz y Cibriáin, perteneciendo el resto al PNV. Fue liderada por Garaikoetxea (PNV) con Aldecoa (ESB) y Cunchillos (PNV). Su resultado electoral fue del 6,6% de los votos, por detrás de UCD, PSOE, UNAI y AFN, no obteniendo representación para el Congreso. La candidatura al Senado fue el *Frente Autonómico* integrada por el PNV, ESB, ANV y PSOE con Irujo y Clavería del PNV y Álava del PSOE, resultado elegido senador Irujo (PNV).

¹⁶¹⁴ Asociación cultural de carácter nacional, precedente del Partido Social Demócrata, que la formaron en Pamplona Del Burgo, presidente, Gómara, secretario, y los vocales Alli, Gurrea, Viguria, Chalmeta, Martínena y Sanz Pastor. Se constituyó en el Hostal Alaiz de Beriain el 26 de abril de 1976.

¹⁶¹⁵ Fueron miembros del mismo Del Burgo, Gómara, Gurrea, Viguria, Monge, Hervada, Aymerich, Azpíroz, Tanco y Alli.

¹⁶¹⁶ *Diario de Navarra*, 28 de marzo y 24 de abril de 1977.

¹⁶¹⁷ El 10 de septiembre de 1973 se fundó la asociación cultural “Unión Navarra” por AIZPÚN SANTAFÉ y AIZPÚN TUERO, junto con AZPÍROZ, AZCONA, DEL BURGO, ELIZALDE, ECHANDI, USECHI, ESQUÍROZ, IRAZOQUI, LIZARZA, MORENO, VIGURIA, MORTE, GOLDÁRAZ, GARCÍA-GRANERO, IBÁÑEZ, AZCONA, ERBURU, USECHI, IRIBARREN, MARTINENA y otros. Tomó el nombre del partido fundado por el primero en la II República. Su objetivo, según Aizpún, fue el “desarrollo y promoción de los valores espirituales y culturales de Navarra, así como la realización de toda clase de estudios y trabajos encaminados a facilitar el desarrollo económico y social de nuestro viejo Reino”. En realidad se trataba de promocionar la imagen de Aizpún Tuero y una corriente de opinión apoyada por el gobernador Ruiz de Gordo y los grupos económicos, convirtiéndose en el “candidato oficial”, que le permitiera tener una imagen política y un lugar en las elecciones municipales de 1973 para abrirle el camino a la Diputación Foral frente a la candidatura de Urmeneta, apoyado por grupos sociales. Participó como candidato

problemas de Navarra de orden institucional y con participación en lo nacional, como la política económico-social e internacional. En el acto de presentación del manifiesto programático hicieron referencia concreta a las relaciones Navarra-Euskadi¹⁶¹⁸.

La unión de ambos partidos fue exigida desde un primer momento por los más importantes agentes económicos y mediáticos¹⁶¹⁹, para lo que hubo bastantes dificultades por cuestiones de contenido ideológico, de liderazgo personal y de financiación. Se consideraba que el PDL por la persona de su líder y su vinculación a los medios económicos, particularmente al “Grupo Huarte”, respondía a los intereses de los grupos empresariales, siendo fama que disponía de importantes medios financieros.

En los principios de la UCD de Navarra, elaborados por DEL BURGO, defendía la “autonomía foral de Navarra”, de “carácter originario, por lo que la potestad foral no se deriva de la del Estado. Su armonización con el principio de unidad y soberanía nacional ha de realizarse por el procedimiento de pacto entre el poder central y el poder foral”. El pueblo navarro era “el único titular del poder político foral”. Propiciaba transformar el Consejo Foral en una “asamblea representativa y democrática, elegido por sufragio universal de las Merindades”, y la Diputación en un órgano de gobierno y administración con una clara división de poderes. Defendió la reintegración foral como “derecho de Navarra al restablecimiento de la situación jurídico-política anterior a 1839, es decir, a su consideración como ‘Reino de por sí’, unido ‘eqüe-principalmente’ al resto de la comunidad española”¹⁶²⁰.

15) Unión Navarra de Izquierdas (UNAI).

Coalición electoral de izquierda socialista y comunista nacionalista, con grupos minoritarios nacionalistas y personas independientes, *Euskal Iraultzarako Alderdia-EIA*¹⁶²¹, *Euskadiko Mugimendu Komunista-EMK*¹⁶²², Organización de Izquierda Comunista-OIC¹⁶²³, y Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT¹⁶²⁴.

En su presentación demandaron la unión de los grupos de la izquierda, siendo vehículo de unión de todas las organizaciones populares, juveniles, jubilados, vecinos¹⁶²⁵, etcétera. Criticaron el orden institucional, incluido el “nacionalismo burgués que nos apoya en los aspectos culturales pero

de UCD en las elecciones generales de 15 de junio de 1977. FONTÁN, A., “La Transición. El Partido Demócrata Liberal de Navarra (Años 1974 a 1977)”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 157-186.

¹⁶¹⁸ *Diario de Navarra*, 8 de mayo de 1977. Lo lideraba Aizpún y lo presentaron Pegenaute y Azcona.

¹⁶¹⁹ RUIZ DE GALARRETA, I., “Dos que deben ser uno”, en *Diario de Navarra*, 3 de marzo de 1976.

¹⁶²⁰ A las elecciones de junio de 1977 presentó como candidatos al Congreso a Aizpún, Astráin, Pegenaute, Martínez de Murguía, Lana, Azcona, Azpíroz y Osés; al Senado Del Burgo, Sarasa y Monge. En la distribución entre los partidos que la formaban Aizpún, Pegenaute, Martínez de Murguía, Lana y Azcona correspondían al Partido Demócrata Liberal, y Astráin, Azpíroz, Osés, Del Burgo, Monge y Sarasa al Partido Social Demócrata Foral.

¹⁶²¹ Fue fundado en 1977 tras la VII Asamblea de ETA (pm) como su brazo político. Lo había planteado Eduardo Moreno Bergaretxe, *Pertur*, diferenciando entre la “lucha armada” y la “actividad política” de un “partido de masas”. *Pertur* desapareció en Hendaya el 23 de julio de 1976 y su familia lo atribuyó a ETAm, aunque la reivindicó el grupo terrorista de derechas la Triple A. Se convirtió en el núcleo de Euskadiko Ezkerra-EE. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Los sucesos del 3 de marzo en Vitoria”, en TORAL, M., (ed.), *La calle..., op. cit.*, pp. 76-77. En Navarra la disconformidad de parte de sus miembros con la presencia en UNAI llevó a una escisión e integración en la izquierda abertzale.

¹⁶²² De ideología comunista-maoísta, tuvo su origen en una escisión de ETA como *ETA Berri* y *Komunistak*. Formó parte de la coalición electoral *Euskadiko Ezkerra*. En 1991 se fusionó con la trotskista *Liga Komunista Iraultzailea-LKI*, formada por una escisión en 1970 de ETA VI Asamblea para construir una organización de masas. Posteriormente formó parte de la Coalición *Auzolan* y se integró en *Batzarre*. EMK sostuvo que Navarra formaba parte de la nación vasca, pero con personalidad propia y autonomía dentro de Euskadi.

¹⁶²³ Se fundó como partido político marxista-leninista en 1974, con el nombre de Organización de Izquierda Comunista de España-OICE, a partir de los Círculos Obreros Comunistas-COC. En estos convergieron grupos como el *Front Obrer de Catalunya-FOC*, el Frente de Liberación Popular-FELIPE, personas procedentes de la Juventud Obrera Católica-JOC y de la Hermandad Obrera de Acción Católica-HOAC. En 1979 se fusionó con el Movimiento Comunista de España-MCE.

¹⁶²⁴ Fue fundada en 1969 con base en la Acción Sindical de Trabajadores-AST y en organizaciones obreras católicas (HOAC, JOC, VOJ). Se inspiró en el marxismo-leninismo maoísta a partir de 1974, lo que dio lugar a la separación del primer núcleo dirigente. Creó en 1977 el Sindicato Unitario-SU. En 1979 se fusionó con el Partido del Trabajo de España-PTE-ORT.

¹⁶²⁵ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El movimiento vecinal”, en TORAL, M., (ed.), *La calle..., op. cit.*, pp. 84-85, señala como dentro de su pluralidad dominaban los grupos de izquierda utilizándolas para promover movilizaciones populares demandando mejores condiciones de vida y enfrentándose a las estructuras municipales del franquismo.

que nos despiden de las fábricas cuando reclamamos mayores salarios”. Propiciaron la conversión del Consejo Foral en una Asamblea que controlara a la Diputación “para que no sea un reducto del caciquismo”, y la participación popular en la gestión local¹⁶²⁶.

16) Candidatura independiente al Senado de Jesús EZPONDA.

Presentó su candidatura independiente al Senado. Le avalaba una larga trayectoria como concejal del Ayuntamiento de Pamplona, diputado foral¹⁶²⁷ y procurador en Cortes por el tercio familiar¹⁶²⁸.

1.2. Resultados.

En el momento de votar los electores tuvieron la oportunidad de elegir entre trece candidaturas que correspondían a las diversas ideologías encuadrables en las categorías clásicas de la derecha, el centro y la izquierda, demostrando la diversidad y complejidad del mapa político de una pequeña comunidad. En Navarra a las anteriores debiera añadirse la específica de los diversos tipos de nacionalismo vasco, dentro del cual se puede realizar similar clasificación¹⁶²⁹. En la oferta política se entrecruzaban las ideologías y las identidades, porque en los partidos que las representaban se daban diversas opciones identitarias. En el caso de los nacionalistas el elemento identitario era común aunque se diferenciaban por sus ideologías. Si le contraponemos el navarrismo como identidad reactiva enfrentada a la vasca, también estaba incorporada a distintas opciones ideológicas, aunque con matices en su formulación y contenido. Unos y otros utilizaron los estereotipos, mitos y el sistema de símbolos identitarios para reflejar su pertenencia y autoafirmación favoreciendo sus posiciones e ideologías en una dialéctica llena de historicismo romántico decimonónico.

La diversidad configuraba un sistema multipartidista de “pluralismo polarizado” con “alta distancia ideológica” y presencia, aunque reducida, de partidos antisistema y oposiciones radicales excluyentes e incompatibles, que redujeron su presencia y antagonismo en los sucesivos procesos electorales y en su evolución posterior¹⁶³⁰. La clasificación de los partidos en las categorías clásicas citadas los agrupa del siguiente modo¹⁶³¹:

A) Derecha (foralismo tradicionalista y navarrista):

- Alianza Foral Navarra.
- Candidatura de EZPONDA al Senado.

B) Centro (foralismo constitucionalista y navarrismo moderado):

- Unión de Centro Democrático.
- Agrupación Popular Navarra-Federación Demócrata Cristiana.
- Frente Navarro Independiente.

C) Izquierda¹⁶³²:

- Partido Socialista Obrero Español (federalista que evolucionó hacia el foralismo constitucionalista y navarrismo moderado).
- Partido Carlista (federalista, foralismo constitucionalista y navarrismo moderado).

¹⁶²⁶ *Diario de Navarra*, 31 de mayo de 1977. La candidatura la formaron con personas independientes, como los exalcalde y exconcejal del Ayuntamiento de Pamplona Erice y Muez y miembros de los partidos integrados. Sus candidatos al Congreso fueron Erice, Casajús, Burguete, Serrano, Alfaro, Alonso, Oiz y Celaya; al Senado Acha, Muez, Zabaleta.

¹⁶²⁷ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Diccionario Biográfico...*, op. cit., pp. 177-182.

¹⁶²⁸ En su propaganda electoral expuso como puntos importantes que había defendido en las Cortes Españolas la actualización de las pensiones y jubilaciones con los niveles salariales, el cumplimiento del servicio militar en la región de origen, que Navarra cobrase el impuesto sobre el petróleo, la supresión del polígono de tiro de las Bardenas, la devolución a Navarra de los montes del Estado, la construcción del ferrocarril Pamplona-Alduides, etcétera.

¹⁶²⁹ Ha de observarse que toda clasificación de este tipo lleva necesariamente al esquematismo y la simplificación sin posibilidad de introducir los numerosos matices que se producían en ese momento inicial de la democracia.

¹⁶³⁰ SARTORI, G., *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid: Alianza Editorial, 1992, pp. 163-167.

¹⁶³¹ PASCUAL BONIS, A., “La democratización de las instituciones...”, op. cit., pp. 349-350.

¹⁶³² Se ordenan según su progresión desde el centro izquierda a la extrema izquierda.

- Partido Socialista Popular.
- Partido Comunista de España.
- Unión Navarra de Izquierdas.
- Agrupación Electoral de Trabajadores.
- Frente Democrático de Izquierdas.
- Frente por la Unidad de los Trabajadores

C) Respecto a la cuestión identitaria:

a) Nacionalistas vascos:

- Frente Autonómico¹⁶³³.
- Unión Autonomista.

b) Navarristas:

- Radicales: Alianza Foral Navarra.
- Moderados: UCD, APN-FDC, FNI, PSOE (en evolución).

El día 12 de junio de 1977 el *Diario de Navarra* publicó un artículo editorial titulado “Elecciones y Fuero”, con diversas consideraciones sobre las opciones políticas que se ofrecían a la ciudadanía navarra, justificando sus razones para no admitir alguna publicidad electoral por los principios de la empresa, formulando una recomendación final, que, aunque lo negaba, era una clara orientación del voto a favor de las candidaturas “navarristas”:

no creemos que en las candidaturas haya una sola que pueda arrogarse el monopolio de la foralidad, pero sí que algunas coinciden más que otras con el sentido histórico del fuero, institución y sentido que no data de cuarenta años. Los navarros no podemos perder de vista la trascendencia foral del voto. Los navarros, a través de la Historia, hemos recurrido siempre al pacto como simplificación nacional de opiniones. Por eso, en este momento de unidad política y pluralidad nacional –preciosa fórmula ya enunciada por Gracián– cuando tanto se habla de autonomías, pensamos que Navarra debe reverdecer su individualidad troncal sin recortar sus raíces democráticas. Y en ese planteamiento –repetimos– hay unas opciones más explícitas y satisfactorias que otras¹⁶³⁴.

En esas primeras elecciones democráticas a las Cortes del 15 de junio de 1977 en Navarra la participación fue del 82,24% y la abstención del 17,76%. En el conjunto de España fueron del 78,83% y 21,87% y en el País Vasco fueron del 77,23% y 22,77% respectivamente; en Navarra la participación fue superior y menor la abstención con mayor proximidad a los resultados nacionales.

La UCD obtuvo el 28,58% de los votos y el PSOE el 20,84%, UNAI el 9,3%¹⁶³⁵, AFN el 8,34%, Unión Autonomista el 6,89%, Agrupación Electoral de Trabajadores el 5,03%, el Frente Navarro Independiente el 4,04%, la FDC-EDC el 3,98%, el P. Carlista el 3,27% y otras candidaturas porcentajes inferiores. El voto fue atomizado sin que ningún grupo llegara el 30%, siendo los partidos mayoritarios los de ámbito estatal muy por encima de los locales foralistas y nacionalistas, sin que los partidos de izquierda extrema y rupturista obtuvieran resultados que superaran a las opciones reformistas, su fracaso electoral precipitó su desaparición¹⁶³⁶.

La tendencia se confirmó en las elecciones generales de 1 de marzo de 1979 a pesar de aparecer dos nuevos partidos en competencia, que aglutinaron parte de las opciones minoritarias

¹⁶³³ Con participación del PSOE en la candidatura al Senado

¹⁶³⁴ *Diario de Navarra*, 12 de junio de 1977.

¹⁶³⁵ A UNAI le perjudicó el abandono de EIA y la postura abstencionista de la izquierda abertzale, “la marginación de la candidatura y el carácter rebajado nada nacional de los mítines de UNAI en la Ribera» (*Boletín interno de EIA*, nº 3, VIII-1977). Probablemente hubiera obtenido un escaño haciendo visible la presencia abertzale, que se produciría en elecciones posteriores. A partir de ese momento se pudo comprobar que la división del nacionalismo y el rechazo de la parte radical del mismo a participar en las instituciones daba ventaja a la derecha e izquierda navarristas.

¹⁶³⁶ LINZ, J., *Atlas electoral del País Vasco y Navarra*, Madrid: CIS, 1981, p. 25. RUIZ OLABUENAGA, J. I. y URRUTIA, V., “Elecciones generales en Navarra”, en BUENO ASÍN, J. (coord.), *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editorial Franciscana de Arantzazu, 1978, pp. 145-162.

anteriores: *Herri Batasuna-HB* en la izquierda nacionalista, y Unión del Pueblo Navarro-UPN en la derecha navarrista.

Fueron elegidos para el Congreso por la UCD AIZPÚN, ASTRÁIN y PEGENAUTE; por el PSOE URRALBURU y GARCÍA. Para el Senado por la UCD DEL BURGO, MONGE y SARASA, y por la Unión Autonomista de Navarra el miembro del PNV IRUJO¹⁶³⁷. El régimen electoral favoreció a los dos grandes partidos que se repartieron los escaños habiendo obtenido menos de la mitad de los votos, sobre todo a UCD que con menos de un tercio obtuvo dos tercios de la representación.

El resultado fue similar al del resto de España, con mayoría de los partidos nacionales y la presencia de un senador miembro del PNV dentro de una coalición electoral formada por partidos nacionalistas (PNV, ANV y PSV) y el PSOE. Fue muy distinto al del País Vasco en cuanto a la participación, la abstención y el resultado¹⁶³⁸.

La *Unión Autonomista*, de carácter nacionalista vasco, obtuvo el 6,6% de los votos, por detrás de UCD, PSOE, UNAI y AFN, sin lograr representación para el Congreso. La logró para el Senado por el apoyo del PSOE como parte del Frente Autonómico (PNV, PSOE, ESEI e independientes), resultando elegido IRUJO que gozaba de gran prestigio por su trayectoria política en la II República y el exilio. Sin embargo en el conjunto de la votación los partidos contrarios a la autonomía conjunta con las provincias vascas (UCD, AFN, FNI, FDV) representaban menos de la mitad de los votos (44,94%), siendo algo superior los contrarios (45,53%).

El resultado contribuyó a desactivar los grupos de los extremos a derecha (AFN) e izquierda (UNAI, ORT, PTE, PCE, PSP); algunos terminaron desapareciendo o integrándose en otras formaciones o coaliciones electorales posteriores.

No obtuvo representación “Alianza Foral Navarra” partido que secundaba las actitudes foralistas más conservadoras y derechistas del foralismo tradicionalista, que se identificaba con los diputados mayoritarios en la Diputación Foral y era apoyada por *El Pensamiento Navarro*¹⁶³⁹. Fue un hecho más que puso de manifiesto su soledad y falta de apoyos en la sociedad navarra. Dicho medio realizó una valoración del resultado electoral lamentando que no se hubiera formado en Navarra un

“Bloque de Derechas” para aprovechar al máximo todo el rico caudal de ideas y sentimientos de la auténtica Navarra que no ha apostado ni de su fe en Dios ni de su amor a España, ni de su apasionamiento por los Fueros. [...] dialogar directamente con el Gobierno de Madrid, sin necesidad de intermediarios, porque Navarra ha gozado siempre de libertad absoluta de movimiento [...] a nivel de diálogo *inter pares*, pues Navarra nada tiene que ver con Euskadi. Fue reino independiente y conserva su propia soberanía¹⁶⁴⁰.

El líder de Alianza Foral NAGORE valoró los programas y encuestas realizadas a los partidos concurrentes a las elecciones sobre divorcio, aborto, control de natalidad y enseñanza pública, concluyendo que “de cara a las elecciones municipales y de la Diputación, los navarros tradicionalistas [...] defensores de unos principios de raíz cristiana [...] tendremos que repensar nuestros votos si queremos ser lo que hasta hace poco fuimos”¹⁶⁴¹.

El día 28 de junio de 1977 el Ayuntamiento de Pamplona acordó por unanimidad de los miembros que quedaban en activo de la última corporación predemocrática, tras numerosas

¹⁶³⁷ PABLO CONTRERAS, S. DE., “Manuel Irujo: Un nacionalista vasco en la Transición democrática (1975-1981)”, en *Vasconia*, 32, 2002, pp. 169-184.

¹⁶³⁸ En el País Vasco el PNV obtuvo ocho escaños con el 28,62%, el PSE-PSOE siete con el 25,88%, UCD cuatro con el 12,52%, AP uno con el 6,95%, EE uno con el 5,93%. No lo obtuvieron ni el PCE-EPK (4,44%), ESB (3,48%), DCV (2,52%).

¹⁶³⁹ Sobre el papel de ese medio de comunicación en aquel momento: GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 132-139. Recoge una colaboración de ALDEA, titular de la Asesoría Jurídica Central y miembro de la comisión de juristas que elaboraron el informe solicitado por la Diputación, cuya autoría fue prácticamente total.

¹⁶⁴⁰ *El Pensamiento Navarro*, “Reflexión postelectoral”, 21 de junio de 1977. En el día 24 de junio se publicó un artículo en la última página, con el seudónimo de “Artus”, titulado “Futuro para una alianza”, proponiendo a Aizpún, Nagore y Del Burgo “tomar juntos una copa y charlar un rato”, porque “con un planteamiento histórico serio, la asimilación de las fuerzas moderadas y conservadoras debe ser un hecho para evitar que Navarra deje de ser lo que han dicho en sus mítines la UCD y AFN, *l’union fait la force* y mucha fuerza va a hacer falta para no abandonar el Ayuntamiento en manos socialistas o marxistas”.

¹⁶⁴¹ NAGORE, J., “Los principios y los votos”, en *El Pensamiento Navarro*, 24 de junio de 1977.

dimisiones, aprobar una propuesta de ORT, EKA, PSOE, PTE, PSP de Euskadi, EMK, ANV, UNAI, PNV, PCE y LKI para izar la ikurriña en la casa consistorial. Fue el segundo acuerdo sobre la cuestión tras el adoptado el 25 de enero de 1977.

La decisión fue contestada por los diputados y senadores de UCD, negando legitimidad a los grupos solicitantes y al Ayuntamiento por no tener

representatividad para adoptar decisiones políticas como la referida. Es incongruente que ciertos grupos políticos exijan la dimisión de las actuales Corporaciones locales, porque no reflejan la realidad política del país –lo que es evidente- y al mismo tiempo se aprovechen de tales corporaciones no representativas para conseguir fines políticos al margen de los cauces democráticos

Afirmaron que la bandera bicrucífera (ikurriña) no podía ondear en ningún edificio público de Navarra, porque “pretende representar a una entidad política denominada Euskadi, que no existe, al menos por ahora, como entidad jurídica”. La decisión de integrarse o no era del pueblo navarro “sin presiones externas, ni manipulación de datos electorales, que no responden a la voluntad de Navarra”. Terminaron negando toda legitimidad al acuerdo municipal, entendiendo que

Las Corporaciones forales y municipales de Navarra deberían abstenerse de adoptar decisiones políticas, es decir, decisiones distintas de las tramitación de los asuntos administrativos, hasta que se produzca su renovación democrática¹⁶⁴².

2. La representación democrática frente a la Diputación.

Tras las elecciones generales de 15 de junio de 1977 la Diputación Foral quedaba como una institución ideológicamente obsoleta, ajena al nuevo orden político, producto de un régimen autoritario superado, sin querer asumir que la sociedad había cambiado y las instituciones lo estaban haciendo con una nueva legitimidad democrática, en la que la mayoría de sus miembros no creía ni aceptaba. Los cuatro diputados eran la imagen de la desolación, restos de un sistema borrado por la realidad política e institucional. No les quedó más remedio que recuperar el diálogo para evitar ser sustituidos por una Comisión Gestora formada por los partidos democráticos.

Los diputados y senadores eran los únicos representantes legítimos y directos elegidos democráticamente por el pueblo navarro, con coincidencias básicas sobre las cuestiones forales pendientes respecto a la democratización de las instituciones y la vigencia de los principios propios de un régimen político que recogería la nueva Constitución. Estos hechos marcaban una profunda diferencia con el origen sin legitimidad democrática, ideología y posturas de la mayoría de los miembros de la Diputación, pero eran conformes con las propuestas democratizadoras de la minoría.

El debate político se estableció entre el foralismo franquista predemocrático y el democrático-constitucional, superando el que se había producido al final del franquismo entre ruptura y reforma. En Navarra, salvo algunos grupos extremistas de izquierda, las fuerza políticas parlamentarias y extraparlamentarias estaban mayoritariamente a favor de un proceso reformista de las estructuras del poder foral por medio de su democratización que, de producirse, terminaría suponiendo una ruptura pacífica del régimen. Frente a los renovadores organizados en los partidos democráticos y en el Consejo Parlamentario, la mayoría de la Diputación y quienes le apoyaban eran los conservadores del foralismo tradicional predemocrático. Aquellos pretendieron aprovechar el “valor intangible” de la Transición para capitalizar la historia y experiencia de autogobierno de las viejas instituciones forales en nuevas estructuras organizativas, democráticas y participativas adecuadas a una sociedad distinta de la que las había alumbrado.

La soledad política e institucional de la Diputación era tan evidente que su defensor mediático, *El Pensamiento Navarro*, hizo un llamamiento a apoyarle por el “desagrado” que le producía esta situación y el riesgo que para Navarra representaba el triunfo de los demócratas:

Los enemigos de Navarra ya han ganado la primera baza, porque han conseguido adormecer los centros vitales de su sensibilidad foral. Nadie reacciona ante la piqueta demoleadora de principios básicos de la sociedad [...] Si el Gobierno Suárez ha desmantelado

¹⁶⁴² CARMONA SALINAS, F., *El Ayuntamiento de Pamplona...*, op. cit., pp. 347-349.

las instituciones y los Pactos anteriores, nada nos garantiza que sabrá respetar nuestro régimen privativo de Navarra. Quien ha hecho lo más, puede, el día menos pensado, hacer lo menos. A eso vamos.

Por ello pidió

cerrar filas en torno a nuestra Diputación, que no es más que una, la nuestra, la foral, la de Navarra, y defender con tesón nuestra propia personalidad y nuestros irrenunciabiles derechos. Los hombres pasan. La única que queda en pie es nuestra Diputación foral. No la dejemos en solitario¹⁶⁴³.

A pesar de este claro pero insuficiente apoyo antidemocrático, a la Diputación se le pasaba el tiempo en su inmovilismo, viendo como los cambios políticos y el apoyo ciudadano a la reforma política y al proceso electoral democrático contradecían sus dogmas y actitudes. Estaban perplejos y no entendían que el pueblo navarro hubiese entrado por un camino distinto al suyo, no cerrando filas con la mayoría, sino coincidiendo con la minoría.

Con esfuerzo y rompiendo sus esquemas, decidieron iniciar una aproximación a los representantes de la sociedad navarra elegidos democráticamente, invitándoles a comer en el Palacio el día 6 de agosto de 1977. Se trataron temas de interés como la identidad, la reintegración foral, la autonomía y la relación con las provincias vascas. Aunque no había unanimidad, ni entre los diputados ni tan siquiera entre los nuevos elegidos, todos trataron de quedar bien transmitiendo la idea de una reunión cordial y la existencia de consensos mínimos. Hubo por parte del vicepresidente MARCO un ofrecimiento formal de los salones del Palacio para las reuniones de los diputados y senadores por Navarra¹⁶⁴⁴.

3. La Diputación reclama la reintegración foral.

Para no correr el riesgo de ser marginada por la legítima representación democrática, la primera acción de la Diputación en el nuevo escenario, tras la toma de posesión del Presidente SUÁREZ el 5 de julio, fue adoptar el 14 de julio de 1977 un acuerdo para iniciar negociaciones con el Gobierno “al objeto de que en una norma constitucional del Estado Español se haga constar lo necesario para que el Régimen Foral de Navarra disponga, de conformidad con los principios del mismo, de un sistema singular de garantías para su desenvolvimiento progresivo”.

Lo hizo considerando la declaración programática del nuevo Gobierno de 15 de junio sobre autonomía con el fin de dejar constancia de la singularidad navarra con unos fundamentos que fueron su referencia dogmática de la foralidad navarra en todo el proceso posterior:

a) Que [Navarra] tiene una personalidad propia, histórica y legal, entroncada en la esencia de la constitución de su Antiguo Reino y, por tanto, es sujeto titular de una “autonomía privativa”.

b) Que sus Fueros quedaron confirmados por la Ley de 25 de octubre de 1939, con este concreto límite: “Sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía”. Así se resalta que los Fueros de Navarra son anteriores al pacto que formalizó la Ley de 16 de agosto de 1841. No se requieren para nuestros Fueros nuevos reconocimientos, porque el pacto de “status” rige plenamente y tiene vigencia propia. Pero sí se exige para los mismos completo apoyo en el orden jurídico político, para formar parte del común acervo de la Patria.

c) El poder foral de Navarra es originario, no derivado ni otorgado. Consiguientemente, todo lo que no quedó expresamente desaparecido o modificado por el pacto que formalizó dicha ley subsiste en la titularidad de Navarra, tal y como existiera antes del Convenio de Vergara y Ley de 25 de octubre de 1839.

Los Fueros de Navarra no son estáticos, petrificados. Al contrario, por razón de su esencia y contenido de poder tienen dinámica propia y se integran progresivamente, acomodándose a las necesidades y circunstancias de cada tiempo. Lo que existe en potencia se hace acto prácticamente en el momento adecuado.

¹⁶⁴³ *El Pensamiento Navarro*, “Nuestra Diputación Foral en solitario”, 19 de julio de 1977.

¹⁶⁴⁴ GORTARI, J., *La Transición...*, II, *op. cit.*, pp. 139-141.

d) Lo expresado precedentemente no obsta a que se estime absolutamente irrenunciable la definitiva y permanente integración, por modo paccionado, de nuestro Antiguo Reino a la Unidad Nacional Española, como Navarra lo entiende y practica¹⁶⁴⁵.

Dispuso plantearse al Rey, al Presidente del Gobierno y al Ministro de Relaciones para las Regiones, y convocar a la Comisión Permanente del Consejo Foral para el día 27. En la misma sesión concretó diversas cuestiones sobre la foralidad, su garantía paccionada en la Constitución con base en los principios que enumeró, su negociación, el modo de elección de los diputados y otros temas, que comunicaron al Ministro de la Gobernación¹⁶⁴⁶.

Tres días después del acuerdo el director del *Diario de Navarra* dedicó una de sus “guindillas en aceite” a la Diputación, recordándole su deber institucional por encima de su aprecio al Gobierno y de sus añoranzas personales a un régimen que se estaba superando por el país. En el estilo propio del medio lo que se transmitía como opinión tenía el significado de una exigencia de quien la podía formular desde la conciencia de su poder real. El medio que tanto había hecho a favor de la conspiración contra la República y para el establecimiento y permanencia del nuevo régimen, exigía a los diputados que le habían secundado que se olvidaran del 18 de julio:

Creemos que la Diputación Foral de Navarra velará oficialmente por nuestras instituciones, al margen de lo que puedan hacer congresistas y senadores. Es un deber irrenunciable de nuestros representantes a nivel del Reino por encima y por debajo de su representatividad. No vale decir que los que componen el Gobierno son traidores al espíritu del 18 de julio. El 18 de julio ha quedado atrás y tenemos que estructurar la futura Navarra¹⁶⁴⁷.

Si su crítica anterior a la Diputación sobre su comportamiento y ocultismo había molestado en el palacio de Navarra, este comentario dio lugar a improperios, siendo los más suaves los de “liberales oportunistas”, “desleales”, “aprovechados” y “emboscados”. Era demasiado para quienes habían luchado jugándose la vida por sus convicciones, recibido condecoraciones como la medalla militar individual¹⁶⁴⁸ y eran fieles a aquellas y al orden político creado por una Guerra Civil en la que habían participado.

Una vez tomada la iniciativa anterior y antes de que hubiese reacciones se produjo un movimiento de la Diputación que suponía una nueva perspectiva de la cuestión y un cambio muy radical en su conducta, motivada por las posturas del Ministro MARTÍN VILLA, de los diputados y senadores y de la presión ejercida desde el más influyente medio de comunicación de Navarra. Puesta a defender el autogobierno nadie podía adelantar a la Diputación y a su legitimidad histórica, ni, mucho menos, que la minoría dejase en evidencia a la mayoría de los diputados. Para ello aceptaron la tesis de la reintegración foral superando las propuestas formuladas por ARZA, IRAZOQUI y VISUS el 21 de julio de 1976, que había suscitado amplios apoyos municipales, a las que se habían opuesto.

En el cambio de actitud influyó la nueva situación que planteaba la política nacional. Una vez constituidas las Cortes Generales el día 22 el discurso del Rey anunció el reconocimiento de la soberanía popular, el establecimiento de la democracia y la configuración de un nuevo régimen político constitucional en forma de monarquía parlamentaria. Tres días después la Comisión Constitucional designó la ponencia constitucional que se constituyó el 2 de agosto. Todo ello suponía que se elaboraría una constitución con el criterio descentralizador y de autogobierno como preconizaban los partidos políticos. Navarra no podía quedar al margen, aunque lo garantizaban sus diputados y senadores.

Además, fue una reacción frente a la pretensión del nacionalismo vasco de integrar a Navarra en su proyecto de preautonomía, que tenía apoyos en Navarra no sólo en los partidos nacionalistas, sino también en la Agrupación Socialista de Navarra que formaba parte del Partido Socialista de Euskadi, cuyo compromiso con el PNV incluía la integración de sus diputados y senadores por

¹⁶⁴⁵ *Ibidem.*, II, pp. 107-108.

¹⁶⁴⁶ *Ibidem.*, II, pp. 104-113. Sobre el proyecto de Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local la Diputación había propuesto en 1976 que se incorporara que “la elección de la futura Corporación Foral de Navarra se verifique por Merindades y por el sistema de sufragio universal”, invocando el artículo 9 de la Ley de 1841 que prevé su elección “por las reglas generales, conforme a las leyes vigentes o que se adopten para las demás Provincias”.

¹⁶⁴⁷ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Guindillas en aceite”, *Diario de Navarra*, 17 de julio de 1977.

¹⁶⁴⁸ El Rey concedió al vicepresidente Marco la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Navarra en la Asamblea de Parlamentarios Vascos como “representantes del Pueblo Vasco”. Era conocido en los medios políticos que la Asamblea de Parlamentarios Vascos negociaba un régimen preautonómico que incluiría a Navarra¹⁶⁴⁹.

El día 6 de agosto celebró la Diputación una reunión con los diputados y senadores “en un ambiente y tono de plena comprensión y cordialidad”, que se consideró por aquéllos como un punto de inflexión en su actitud conservadora e inmovilista. En la nota oficial se hizo constar que se había tratado del “mantenimiento en todo cuanto sea posible de nuestros Fueros, aspectos éstos que inciden en el área de los principios constitucionales”, así como puntos concretos de cuestiones pendientes con el Estado (montes de Aézcoa, ferrocarril de Alduides, etcétera). El nuevo clima, con reconocimiento de sus propias legitimidades, histórica en aquélla, democrática en estos, lo recogió el diputado ASTRÁIN afirmando que la admitían “como ostentadora de una representación histórica” y que ella lo hacía “como los representantes democráticos, apoyando por tanto su representatividad para completarla”¹⁶⁵⁰.

La Diputación se encontró con que existían unos representantes directos del pueblo navarro que tenían comunicación directa con el Gobierno y demostraban una iniciativa que la superaba, con riesgo de marginarla en la representación y defensa de Navarra frente a las pretensiones nacionalistas. Disponían, además, de una capacidad de interlocución superior con los ministros y con los partidos que promovían el régimen preautonómico vasco, como se les informó detalladamente. Lograr que Navarra no quedara incorporada estaba en manos del Gobierno que estaba dispuesto a impedirlo. Sin embargo la actitud de la mayoría de la corporación era de desprecio a los parlamentarios vascos con bravuconería y recuerdo permanente a la Guerra Civil y al distinto comportamiento de vascos y navarros.

Todo ello condujo a la corporación foral a adoptar una decisión maximalista que se concretó en la sesión de 20 de agosto de 1977 acordando expresar al pueblo navarro su propósito de lograr la Reintegración Foral y las tradicionales Instituciones del antiguo Reino¹⁶⁵¹. Hizo constar su condición de “única depositaria del legado irrenunciable de nuestros Fueros”¹⁶⁵², contraponiendo de este modo a la “legitimidad democrática” de los diputados y senadores la “legitimidad histórica” que le correspondía institucionalmente¹⁶⁵³, con independencia del modelo político en que se apoyaba:

Expresar al pueblo navarro que por parte de esta Corporación Foral, única depositaria del legado irrenunciable de nuestros Fueros, existe el propósito decidido de lograr la plena Reintegración Foral, restaurando las tradicionales Instituciones del Antiguo Reino, entre las que se encuentran, como Organismo fundamental, las Cortes de Navarra¹⁶⁵⁴.

Se completó con un acuerdo de 29 de septiembre de 1977 solicitando al Presidente del Gobierno que cursara instrucciones a los Departamentos ministeriales para que, cuando elaborasen proyectos de ley o disposiciones que pudieran afectar al sistema foral privativo, “establezcan los

¹⁶⁴⁹ GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 311-314. Expuso sus razones en la sesión plenaria del Consejo Foral de 15 de febrero de 1978 (GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 314-330; II, pp. 319-356).

¹⁶⁵⁰ *Diario de Navarra*, 7 de agosto de 1977.

¹⁶⁵¹ GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 141-143; II, pp. 103-104. Por acuerdo de 26 de agosto solicitó un informe a los abogados asesores Iribarren y Salinas, al Tribunal Administrativo Delegado y al Consejo de Estudios de Derecho Navarro. Los informes y votos particulares: GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 225-228; II, pp. 150-181. El titular de la Asesoría Jurídica Aldea realizó un estudio crítico de todos formulando conclusiones. *El Pensamiento Navarro* (30-8-1977) los denominaba “doctores del Fuero”, particularmente a este último que publicó artículos de divulgación foral en dicho medio. GORTARI, J., *Ibidem*, II, pp. 182-279. NAGORE, J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, pp. 366-372. En el voto particular de DEL BURGO se hallan los fundamentos de lo que sería la postura de la UCD y de las Bases remitidas al Parlamento por la Diputación Foral: *Los Fueros del futuro. Ideas para la reforma foral*, Pamplona: Editorial Gómez, 1976, pp. 83-121.

¹⁶⁵² El 2 de noviembre de 1977 consideró como uno de sus atributos consustanciales “poseer la titularidad radical de todos los poderes conservados -como persona jurídica de derecho público plena y autónoma- tanto para su ejercicio, como para su desenvolvimiento progresivo” (GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 170-172; II, pp. 129-131).

¹⁶⁵³ La recibía por medio de la Ley de 1841 y de la atribución a la Diputación de las “mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino” (art. 10). Constituía una manifestación actualizada de la idea de la “constitución histórica” tan elaborada por los representantes y síndicos del Reino de Navarra al inicio del ciclo constitucional español en Cádiz. RUIZ DE GALARRETA, I., “Navarra Foral”, en *Diario de Navarra*, 23 de julio de 1976: se dirigió a la Diputación diciendo: “Navarra quiere, exige, elegir ella sus diputados, y los elegidos hoy con el sistema actual, han de perdonar les diga que, a mi juicio, no representan a Navarra”.

¹⁶⁵⁴ GORTARI, J., *Ibidem*, II, p. 104.

contactos precisos para lograr soluciones armónicas. Y que, en todo caso, reciban de esta Diputación Foral cuantas razones presente para el logro de la misma finalidad”¹⁶⁵⁵. El Ministro contestó con una carta de acuse de recibo con un texto manuscrito que decía: “En esta Casa siempre se respeta la Ley “paccionada”¹⁶⁵⁶.

Este cambio de actitud de la Diputación, que pasó de la práctica inactividad a tomar una iniciativa radical, sorprendió a todos¹⁶⁵⁷. Al Gobierno porque le creaba otro conflicto en relación con el “problema vasco” (violencia, amnistía, preautonomía, acuerdo constitucional, etcétera), con el régimen de Navarra establecido por la Ley de 1841 y con la Diputación. A los partidos políticos parlamentarios (UCD y PSOE) porque iban diseñando una estrategia común en paralelo con aquél y su programa para la Transición: democratización de instituciones, acuerdo constitucional, establecimiento del nuevo régimen; les rompía su diseño y enfrentaba con una parte de la sociedad con una actitud navarrista radical que pudiera acercarse y estimular las pretensiones nacionalistas que reivindicaban la reintegración foral. La UCD de Navarra se encontraba en una situación particularmente complicada entre su defensa del régimen foral, su respeto a la institución, su voluntad de democratizarla y su compromiso con el Gobierno y el proyecto nacional, como se reflejó en algunos momentos.

La Diputación por medio de su “órdago foral” o “huida hacia delante” se colocó a la cabeza de las reivindicaciones de autogobierno, junto con la Asamblea de Municipios Vascos que en Echarri Aranaz había solicitado el 16 de enero de 1997 la reintegración foral plena, la amnistía total y la cooficialidad del euskera. Se alineaba con los tradicionalistas-carlista históricos, los nacionalistas vascos y los navarristas más radicales que demandaban la vuelta al momento preliberal de las leyes de 1839 y 1841 que era al Reino de Navarra. Totalmente alejada de las posturas de los partidos democráticos y constitucionales y de la Constitución que perseguían. La postura fue rechazada por sus propios servicios jurídicos cuando el más radical foralista tradicionalista, ALDEA, afirmó que no era posible.

La reintegración foral se había planteada en la Asamblea de 1918 y había sido pretensión histórica defendida por el carlismo, el tradicionalismo-integrista y el nacionalismo para superar las pretensiones segregadoras de este¹⁶⁵⁸. Era una respuesta maximalista para incorporar al nuevo régimen descentralizado o autónomo que se anunciaba y a todos cuantos le acusaban de conservadora e inmovilista. En sus propios términos el acuerdo concretaba su objetivo de “lograr la plena Reintegración Foral [...] restaurando las tradicionales Instituciones del Antiguo Reino, entre las que se encuentran, como Organismo fundamental, las Cortes de Navarra”. Trataba, por tanto, de volver a la situación anterior al fin del Antiguo Régimen que, aunque tiene una fecha tan precisa como la Ley de 25 de octubre de 1839, alcanza al inicio del constitucionalismo en 1812, al fin del periodo absolutista y al Estatuto Real de 1834.

No consiguió nada, pero molestó a todos porque se les adelantó, incluso excediéndose, en sus pretensiones y, desde luego, en sus posibilidades.

La propia ambigüedad del acuerdo de la Diputación de 20 de agosto la puso de manifiesto una “nota editorial” de *El Pensamiento Navarro* que acompañaba la noticia¹⁶⁵⁹. Lo hizo en relación con la referencia a la restauración de las Cortes de Navarra, actuando como interprete del pensamiento de la mayoría de la corporación provincial, que en nada coincidía ni con el orden constitucional en elaboración ni con la opinión de los representantes elegidos por la ciudadanía navarra. Era una vuelta al pasado de las Cortes orgánicas del tradicionalismo que había recogido el franquismo y desaparecieron con la Ley para la Reforma Política:

¹⁶⁵⁵ *Ibidem.*, I, p. 159, II, pp. 120-121.

¹⁶⁵⁶ *Ibidem.*, I, *op. cit.*, p. 159; II, pp. 121-122.

¹⁶⁵⁷ *Ibidem.*, I, pp. 143-159, II, pp. 113-120.

¹⁶⁵⁸ En el Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931 se hizo la reserva foral en el sentido de que su aprobación “no supone renuncia a la reintegración foral plena”, concretada en la derogación de las leyes de 1839 y 1841 y todas las que “hubieran conculcado de alguna manera los derechos sagrados de este País”. En el Estatuto de las Gestoras Provinciales de agosto de 1933 la hizo en el sentido de que “el régimen que aquí se establece no implica prescripción extintiva de los derechos históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización, cuando las circunstancias lo deparen, estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político-administrativo”.

¹⁶⁵⁹ *El Pensamiento Navarro*, 21 de agosto de 1977.

Las Cortes que Navarra reivindica son, naturalmente, y no pueden ser otras, unas Cortes corporativas –representación de comarcas, ciudades, estamentos, etcétera- nunca unas Cortes inorgánicas o individualistas que jamás se conocieron en Navarra, ni en el mundo anterior a la Revolución Francesa. [...] Navarra, con estas Cortes, que reivindica, apoyadas aquí sobre auténticos municipios y corporaciones sindicales, universitarias, etcétera podrá mostrar a España y al mundo, que ninguna representación existe más real y eficaz que esta representación orgánica.

La declaración de la Diputación valía poco si no alcanzaba un acuerdo con el Gobierno, que no parecía inclinado a abrir este nuevo frente, en una perspectiva constitucional distinta.

Ante esta evidencia el medio de comunicación que le apoyaba se pronunció el 23 de agosto planteando su alcance tradicionalista, en todo incompatible con el régimen liberal-democrático. Volvió a invocar los mismos argumentos que se utilizaron durante la II República en relación con los proyectos de Estatutos para rechazarlos vindicando la foralidad¹⁶⁶⁰. Afirmó que “no podemos jugar con los Fueros, que son algo irrenunciable”¹⁶⁶¹:

Los Fueros de Navarra no son cosa negociable para su integración, para su transformación o su desaparición, porque proceden en primer lugar de nuestros mayores y constituyen el patrimonio jurídico y político que nos legaron junto con la fe y las costumbres. La *pietas patria* (virtud del patriotismo) nos obliga a su preservación y mantenimiento¹⁶⁶².

Los Fueros no podían someterse a la voluntad popular: “Este patrimonio pertenece al conjunto de generaciones, las que fueron, las que son y las que serán, no solamente a las que hoy vivimos. [...] tampoco el Régimen Foral puede someterse a la voluntad mayoritaria u opinión pública de un determinado momento histórico”.

Los Fueros estaban por encima de la farsa de la voluntad popular y de sus coyunturas:

Este origen patrio de los Fueros y su naturaleza patrimonial o vincular, los coloca muy por encima de la mera voluntad popular de un instante que, sobre ser una farsa (suma monstruosa de incompetencias, realidad fácilmente manipulable) crea un derecho tan irreal y efímero como su origen. Lo que un sufragio crea, otro sufragio –o cualquier evento histórico-suprime. Pensamos en el Estatuto catalán de 1932 que sólo duró seis años, y en la existencia milenaria de la legislación foral navarra¹⁶⁶³.

El diario tradicionalista siguió impartiendo la “sana y auténtica” doctrina foral, que contraponía a la de los llamados despectivamente “constitucionalistas”, que ponían en riesgo el Fuero, sus esencias y valores. De nuevo el 25 de agosto se pronunció sobre el alcance del acuerdo de la Diputación de 20 de agosto¹⁶⁶⁴, invocando la doctrina corporativa que, reconoció, no compartían los parlamentarios por Navarra. Consideró que era loable el propósito de la Diputación de restaurar las instituciones tradicionales y las Cortes, sólo si eran corporativas:

En modo alguno ha de hablarse de restauración de las instituciones tradicionales y por ende de las Cortes de Navarra, si éstas han de ser liberales, postura que mantienen los parlamentarios navarros. No se trataría entonces de una restauración sino de una adulteración de las anteriores y consiguientemente del Fuero de Navarra. Las Cortes liberales fueron una parte de la Revolución Francesa y, singularmente, Navarra con sus Fueros, ha sido el antídoto de la Revolución.

El acuerdo de la Diputación fue contestado por el diputado del PSOE por Navarra URRALBURU desde su compromiso con los diputados y senadores del Frente Autonómico, del Compromiso Autonómico y de la Asamblea de Parlamentarios Vascos. Entendía la reintegración foral como la “devolución al pueblo vasco de la soberanía que le fue arrebatada en 1839”, creando una

¹⁶⁶⁰ MIKELARENA PEÑA, F., “Navarra entre el Estatuto Vasco...”, cit, pp. 395-459.

¹⁶⁶¹ *El Pensamiento Navarro*, 23 de agosto de 1977.

¹⁶⁶² La *pietas* en el sentido ciceroniano es una “virtud” que alcanza a respetar al país, a los padres y a los parientes (*pietatem, quae omnes patriam aut parentes alios coniunctos conservare monet*). Reconocida en el aforismo: *Pietas erga deos, pietas erga parentes, pietas erga patriam*.

¹⁶⁶³ Esta doctrina coincidía con la del tradicionalismo foral que en el palacio de Navarra defendían el grupo mayoritario y sus asesores áulicos, principalmente Aldea. Sin embargo quien contribuyó a su configuración dogmática y exposición divulgadora fue el líder de Alianza Foral Navarra Javier Nagore en sus artículos en dicho medio y otras publicaciones.

¹⁶⁶⁴ *El Pensamiento Navarro*, 25 de agosto de 1977.

nueva legalidad foral democrática común para los cuatro territorios vascos que enumeró incluyendo Navarra¹⁶⁶⁵. Todo ello sin considerar que, como planteaban los nacionalistas, los derechos históricos eran un pacto con la Corona ni una soberanía originaria, concretando el autogobierno en la autonomía.

Tanto esfuerzo doctrinario demostraba que la intención de la mayoría de los diputados, de sus asesores y de quienes les respaldaban seguía siendo mantener el régimen en el estrecho espacio de la Ley de 1841, porque cualquier reintegración al margen de los principios del régimen constitucional era inviable. Para ellos seguía vigente el modelo franquista de democracia orgánica y no asumían que la ciudadanía había optado por otro modelo político-constitucional. Sostenían que en este no cabían “sus” Fueros por lo que no había que moverse de dicha Ley que era su garantía por su naturaleza “paccionada inmutable unilateralmente”. Debían quedar al margen de la nueva Constitución, como había ocurrido a lo largo de las que históricamente se había promulgado en España a partir de 1845.

La propia Diputación no conocía el alcance real de su demanda de “reintegración foral” y quedó sorprendida con el informe de la Asesoría jurídica de octubre de 1977 que precisó el “contenido del concepto Reintegración foral plena de Navarra”: “plenitud de soberanía propia, plenitud que se perdió al pasar a ser una provincia aunque fuera foral [...] entraña que Navarra vuelva a la situación que se ha descrito [...] queden sin valor ni efecto las leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841, y olvidados los antecedentes que fueron base de las mismas [...] soberanía plena con sus tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial y extendida objetivamente a todas las materias, tal y como era antes de 1839”. Se aportó lo que sería “su orientación general básica”¹⁶⁶⁶:

Navarra vuelve a la situación íntegra en que estaba enmarcada, como Reino independiente y libre –(unión “*eqüe principal*” a Castilla desde 1515. leyes 33, título 8º, libro 1º y 59, título 2º, libro 1º de la Novísima Recopilación)- con anterioridad a 1841 o 1839 [...]

- 1) Monarquía. El Rey de España Juan Carlos I tendría la nómina de Juan Carlos I de Navarra.
- 2) Juramento de los Fueros de Navarra [...].
- 3) El Rey de España habría de designar un virrey para Navarra.
- 4) La delimitación del territorio del Reino de Navarra estaba acompañada por las Aduanas correspondientes, en las fronteras de los Pirineos, línea del Ebro y provincias vascongadas (Álava y Guipúzcoa).
- 5) Establecimiento de las Cortes de Navarra.
- 6) Constitución del Consejo Real, que era el Tribunal Supremo del Reino. [...]
- 7) Seguía al Consejo Real, en grado de jerarquía inferior, la Corte Mayor [...]
- 8) Cámara de Comptos [...]
- 9) Servicio militar de los navarros. [...] la realidad es que hoy día rige para los mozos navarros la obligación general de prestar el servicio militar, según los términos de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército [...].
- 10) La Reintegración Foral tendrá los efectos de:
 - a) Poder dictar Leyes, en todos los aspectos de Gobierno (excepto los que el Estado tenía reservados, como relaciones internacionales) por medio de las Cortes de Navarra.
 - b) Organizar el poder judicial en todos sus ámbitos, a cargo de los tribunales y órganos respectivos, desde el superior hasta el inferior en la categoría, incluidos los centros de prisiones.
 - c) Atender los servicios de educación y enseñanza que abarcarían las graduaciones de preescolaridad hasta las de carácter universitario, en todas sus variedades de titulación académica. [...] la organización respectiva de las enseñanzas de Navarra.
 - d) Idem los que hagan referencia a agricultura y ganadería y montes, con sus finalidades presentes.

¹⁶⁶⁵ URRALBURU, G., “El PSOE y la reintegración foral”, en *Diario de Navarra*, 31 de agosto de 1977.

¹⁶⁶⁶ Se expone resumiendo el texto. ARGN DFN caja 25763, legajo 2375/15.

- e) Idem en el aspecto de medios de comunicación y transporte. [...] aeropuertos.
- f) Obras Públicas cuya competencia estaría integrada por todo cuanto se refiere a aguas, su aprovechamiento, construcción de embalses, etc.
- g) Sanidad en todas las actividades inherentes a la organización y control de esta materia en el área municipal y superior de Navarra.
- h) Actividades industriales orientadas al fomento de toda clase de industrias, su regulación total y el control pertinente. [...]
- i) Teléfonos, radio y televisión .[...]
- j) Las materias referentes a bellas artes y monumentos.
- k) Las que hagan relación a la Seguridad Social y Previsión.
- l) Hacienda de Navarra. [...] establecimiento de contribuciones, impuestos y demás medios económicos que una organización constituida en Reino necesita para atender sus múltiples funciones y obligaciones.. Dentro de este concepto tienen encaje completo dos facetas: Una, el derecho a batir moneda. Otra, la restauración de la Cámara de Comptos Reales.
- ll) Como contrapartida al ejercicio de las facultades soberanas que corresponderían a Navarra, en reintegración foral plena, estaría la obligación del “donativo foral”, con destino al sostenimiento de las cargas inherentes al Estado central.

Tanta pretensión no fue reducida cuando los informes solicitados a los asesores, al Consejo de Estudios de Derecho Navarro y al director de la Asesoría Jurídica Central pusieron de relieve su inviabilidad (“no es posible” volver a “Navarra, Reino de por sí”), como destacó el informe-resumen de ALDEA sobre todos los emitidos. Sólo podía

consistir en [...] recobrar todas las competencias, todo el poder y todas, absolutamente todas, las Instituciones [...] Reino de por sí, con todas sus consecuencias [...] recobrar la soberanía plena con sus tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial y extendido objetivamente a todas las materias, tal y como era antes de 1839¹⁶⁶⁷.

En definitiva, volver a la situación anterior al Estatuto Real, al régimen constitucional y a las leyes de 1839 y 1841, que debieran derogarse. La Diputación que había venido centrando su defensa y garantía en la Ley de 1841, la abandonaba por la restauración tradicionalista del Antiguo Régimen, aun cuando el carlismo había terminado aceptando aquellas. Fue una réplica a las pretensiones democratizadoras de los partidos, diputados y senadores y a los nacionalistas vascos. Si estos hablaban de soberanía originaria y de derogación de la ley de 1839, la Diputación demandaba la restauración del Reino, una unión personal en el Rey, recuperando “todas las potestades propias de un Estado”. No podían aceptar que desde las provincias de la Corona de Castilla los derrotados en la Guerra Civil tratasen de imponer el régimen de Navarra. Esta había sido históricamente más que ellos y en esas estaba la Diputación, porque “esos cobardes, que huían como ratas para rendirse a los italianos en Santander, no nos van a dar lecciones a los navarros que les derrotamos”, como expresó en privado el vicepresidente MARCO¹⁶⁶⁸. Actitud explicable en la idiosincrasia de algunos de los protagonistas.

Este planteamiento del foralismo tradicionalista radical conducía al mismo lugar que las tesis nacionalistas que demandaban la soberanía de los territorios, que fue reivindicada en los debates parlamentarios posteriores, que identificaban fuerismo con independencia. Nunca había sido así en el fuerismo liberal o carlista que era, precisamente, un modo de ejercer algún nivel de autogobierno sin cuestionar ni la unidad, ni la permanencia en España, ni la subordinación al gobierno central, con un reducido control por su parte, ni el predominio de la lengua española. La Diputación planteó una dialéctica política de lucha de soberanía navarra contra autonomía vasca: la soberanía histórica del Reino de Navarra frente a la autonomía vasca y pretensión de futura soberanía de Euskadi que necesitaba de aquella para legitimarse.

¹⁶⁶⁷ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 182-279. ARGN DFN caja 25765, legajos 2377/1, e y 3.

¹⁶⁶⁸ Refiriéndose al protagonismo de las Brigadas de Navarra en la conquista de Guipúzcoa, en la retirada de *Euzko Gudarostea* (Ejército vasco) tras la intentona de sobre Vitoria y en la ofensiva de Vizcaya con la toma de Bilbao. Testimonio oral de personas de su entorno en el palacio de Navarra. BOTTI, A., *La questione basca*, Milán: Bruno Mondadori, 2003, p. 85, califica de “Guerra Civil vasca” la que se produjo entre los 40.000 *gudaris* nacionalistas y los 60.000 voluntarios requetés navarros y vascos.

Su postura quedó clarificada cuando se dirigió al Consejo Foral para que informara si entendía procedente “plantar al gobierno la aspiración a la Reintegración Foral Plena de Navarra, con el alcance y consecuencias que quedan expuestos”. Estaban recogidos en el acuerdo y en los informes que lo acompañaban. En la intervención de MARCO ante el Consejo lo planteó como una “máxima aspiración” que no suponía “la separación de España, ni la integración en otras regiones o entes ni, por supuesto, la exigencia de una nacionalidad navarra”. Matizó que con la reintegración sólo se quería expresar “lo que siempre rectamente se ha entendido: el *amejoramiento foral*”. Esta identificación sirvió posteriormente para que la Diputación y el Parlamento Foral unificaran los conceptos que, en sí mismos, tenían tan distintos significados y alcance: hacer desaparecer la Ley de 1841 o partir de ella para ampliar el autogobierno.

4. Las preautonomías.

Uno de los grandes debates políticos del final del franquismo fue el de la organización del Estado ya que las fuerza democráticas y gran parte de la sociedad española rechazaban el modelo centralista de origen liberal que había incrementado el autoritarismo de la dictadura. Los partidos políticos planteaban mayoritariamente la opción del federalismo sobre delimitaciones territoriales nuevas que superasen la división provincial de 1833 de Javier DE BURGOS¹⁶⁶⁹.

Una acción audaz del Gobierno, que demostraba su compromiso de cambio del modelo territorial, fue la llegada a Madrid el 27 de junio de 1977 del histórico Presidente de la Generalitat TARRADELLAS, abriendo el camino al reconocimiento provisional de la autonomía para Cataluña¹⁶⁷⁰. El 2 de julio se hizo público el acuerdo entre SUÁREZ y TARRADELLAS sobre el establecimiento de preautonomía en Cataluña. Por RD-L 41/1977, 29 de septiembre, se restableció provisionalmente la Generalidad de Cataluña, convirtiéndose aquel en su Presidente¹⁶⁷¹.

Fue la primera manifestación del compromiso programático del Gobierno de SUÁREZ en su declaración en la toma de posesión el 5 de julio de 1977. Expresó que la institucionalización de las regiones dotándoles de autonomía era uno de sus objetivos preconstitucionales, ya que era su voluntad que se les reconociese un amplio espacio de autogobierno en la futura Constitución. Hasta conseguirlo en el marco constitucional, se trazó un itinerario desde la centralización a la autonomía, pasando por la descentralización administrativa preautonómica.

Entre las diversas soluciones estudiadas, incluidas las Mancomunidades de Diputaciones, el Gobierno optó por la preautonomía por medio de Decretos-leyes¹⁶⁷², como había ocurrido con la Generalidad de Cataluña en abril de 1931, antes de la Constitución. Era un régimen provisional hasta que se aprobase aquella, negociado con los parlamentarios elegidos el 15 de junio de 1977, que representaban a los respectivos territorios, con plena legitimidad democrática que no existía en las instituciones locales (diputaciones y ayuntamientos) que permanecían como restos de las instituciones franquistas. Se constituyeron en Asambleas de Parlamentarios, que asumieron la función de dotar a sus

¹⁶⁶⁹ El gobierno de José Bonaparte dividió el territorio en 38 prefecturas y 111 subprefecturas siguiendo el modelo departamental francés; Navarra formaba parte de la prefectura del Bidasoa con capital en Pamplona y subprefecturas en Pamplona, San Sebastián y Olite. Las Cortes de Cádiz crearon las provincias siguiendo el modelo del nomenclátor de Floridablanca de 1785. El Trienio Liberal estableció en 1822 una división en 52 provincias, siendo una Pamplona con capital en la misma. En 1833 Javier de Burgos creó 49 provincias, una de ellas la de Navarra. Otros proyectos de organización territorial fueron los once gobiernos generales de Patricio de la Escosura de 1847, entre ellos el de Cantabria, con capitalidad en Pamplona, integraba las provincias de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. De los 18 Estados de la Federación del proyecto de Constitución de 1873 uno era Navarra. Entre las 15 regiones administrativas y políticas de Moret de 1884, la de “Vascongadas” integraba Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. Las 15 regiones de Silvela de 1891 recogieron la misma propuesta de Moret para las “Vascongadas”, sin precisar la capitalidad. El modelo vigente configurado por 17 Comunidades Autónomas se formó a partir de la división provincial de 1833, aunque en algunos casos formando parte de una Comunidad Autónoma pluriprovincial o identificada con una Comunidad Autónoma uniprovincial. CALERO AMOR, J. A., “Liberalismo y división provincial”, en *Revista de Historia Contemporánea*, 3, 1984, pp. 5-31; *La división provincial de 1833*, Madrid: IEAL, 1987.

¹⁶⁷⁰ JULIANA, E., “La verdad Tarradellas”, en *La Vanguardia*, 20 de octubre de 2013.

¹⁶⁷¹ Fue desarrollado por el RD 2543/1977, de 30 de septiembre, modificado parcialmente por el RD 2717/1977, de 2 de noviembre.

¹⁶⁷² Se dictaron “por razones de urgencia [...] apreciada por el Jefe del Estado” al amparo del artículo 13 de la Ley de las Cortes de 17 de julio de 1942, modificada por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967. FERRANDO BADÍA, J., “Las comunidades preautonómicas”, en *Revista de Estudios Regionales*, 1980, extraordinario, II, pp. 203-239.

respectivos territorios de un régimen de descentralización administrativa en forma de preautonomía con distintos nombres¹⁶⁷³, a cuenta del resultado de la Constitución, de carácter provisional y transitorio¹⁶⁷⁴. Su potestad normativa era la reglamentaria¹⁶⁷⁵, no legislativa, que adquirieron con los Estatutos. Los órganos parlamentarios preautonómicos negociaron los Estatutos de las autonomías, adquiriendo relevancia constitucional como “órganos colegiados superiores” u “órganos provisionales autonómicos” (DDTT 1ª, 2ª y 7ª CE).

Fue un modo de satisfacer las demandas territoriales desde la perspectiva de una descentralización administrativa propia del “nuevo regionalismo”¹⁶⁷⁶, generalizando un modelo uniforme de autogestión dentro del Estado-nación y su nacionalismo, lejos de la autonomía, el federalismo y el nacionalismo periférico con pretensiones independentistas, de modo que un

enteco regionalismo administrativo explote fibras y sentimientos nacionalistas para movilizar la opinión pública regional por encima de los conflictos interclases y convertir las autonomías *pret a porter* en instrumentos de las burguesías con afán de gobierno. [...] espectáculo, tan conocido, del partido hegemónico burgués de carácter regional que pacta en Madrid con la oligarquía dominante es difícilmente repetible sin ser duramente denunciado por el pueblo¹⁶⁷⁷.

La invocación del regionalismo y la utilización del término “región” se hizo para plasmar aspiraciones de descentralización, reconocimiento de hechos diferenciales y un autogobierno en materias de orden administrativo-económico, utilizando términos ambiguos y ocultando fundamentos nacionalistas, tratando de evitar nombres y demandas que pudiesen aparecer como tales. Utilizados desde el régimen serían un modo más de centralización. En opinión de LINDE, la oligarquía desconfiaba del nacionalismo y del regionalismo político considerándolo “un serio obstáculo para conservar su hegemonía. [...] con el propósito de minimizarlo, de que no vaya más allá de lo que sus intereses económicos le imponen”. Esta opinión no resultaba válida en Navarra donde la oligarquía burguesa venía controlando las instituciones regionales al servicio de sus intereses económicos y sociales¹⁶⁷⁸.

A partir de las nuevas instituciones representativas y de las preautonómicas se configuró una nueva élite política nacional y regional, que sustituyó parcialmente a la oligarquía dominante o poniéndose a su servicio. El desarrollo del modelo autonómico las incrementó y potenció en su poder, cambiando la imagen de las personas en las instituciones, aunque no, necesariamente, los poderes fácticos de las sociedades ni su capacidad de incidir y condicionar a las nuevas organizaciones políticas hegemónicas¹⁶⁷⁹.

¹⁶⁷³ En el País Vasco se denominó Consejo General (RRDD 1/1978, de 4 de enero, y 8/19798, de 18 de mayo).

¹⁶⁷⁴ FUNES MARTÍNEZ, M., *Las preautonomías regionales en España*, Murcia: Caja de Ahorros Provincial, 1984, p. 287: criticó la urgencia para establecerlas con “precipitación y en una dinámica improvisada, falta de sosiego y rigor, que dieron al periodo preautonómico un sello de fragilidad, contradicción e incongruencia innecesario” (p. 20). Se refirió a la de Cataluña afirmando que “no tuvo justificación alguna, sino que debió esperarse a la aprobación de la Constitución para actuar en la materia con la coherencia apropiada” (p. 287).

¹⁶⁷⁵ Los RRDD-LL dispusieron que sus actos y acuerdos era impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo suspenderlos el Gobierno conforme a la legislación.

¹⁶⁷⁶ En la dinámica del desarrollismo, el dirigente del Movimiento J. M. del Moral, propuso las “Perspectivas de un nuevo regionalismo”, en Delegación Nacional de Provincias del Movimiento-Instituto de Estudios Castillo de Peñíscola, *Problemas políticos de la vida local, III*, 1963, Madrid: IEP, “Rescatada la unidad de destino, consolidada con instituciones e instrumentos pertinentes el poder inherente al Estado y renacido, con más vigor que nunca, el sentido comunitario del pueblo español, el supuesto de un nuevo regionalismo puede y debe ser apreciado desde ángulos de visión totalmente inéditos, [...] si su base puede hallarse en nuestra tradición política, su justificación hoy, y sus posibilidades han de ajustarse a razones de carácter socio-económico”.

¹⁶⁷⁷ NAVARRO ESTEVAN, J., “Las preautonomías *prêt à porter*”, en *El País*, 28 de enero de 1978. Afirmó que la reinstauración de la Generalidad de Cataluña fue una “deslumbrante operación mágico-política” para “conectar por decreto-ley la preautonomía catalana con la legitimidad histórica y con el inicio de una conocida política de “sano regionalismo”, de regionalismo “bien entendido”: el regionalismo administrativo”.

¹⁶⁷⁸ LINDE PANIAGUA, E., “La ideología regionalista”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Las autonomías regionales*, Madrid: IEAL, 1977, pp. 257-261.

¹⁶⁷⁹ VENTURA, V., “Preautonomía. ¿pero qué clase de autonomía?”, en *El País*, 17 de marzo de 1978: “La preautonomía es hoy –como la autonomía será mañana– una formalidad. Pero ¿se puede hacer otra cosa que intentar convertirla en la máxima realidad posible? Es el único camino si no se quiere que estalle como un petardo en las manos de los parlamentarios. [...] Es

El proceso preautonómico tuvo dos tiempos. En el primero se institucionalizaron los entes territoriales por medio de un RD-L, dotándoles de órganos y administración. En el segundo las Comisiones Mixtas del Gobierno y los entes definieron las transferencias de gestión de las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado y de las Diputaciones que les fueran transferidos. El Estatuto de autonomía que se dictase al amparo de la Constitución modificaría sustancialmente la naturaleza del régimen, en cuanto a la institucionalización, la titularidad y el ejercicio de las competencias, incluido un poder normativo de rango legal que aquellas no tenían.

El nuevo régimen de la organización territorial del Estado se planteó como general para todos los territorios, aun cuando había opiniones favorables a hacerlo exclusivo para Cataluña y País Vasco. El Gobierno aplicó la fórmula a regiones sin identidad diferenciada, ni autogobierno histórico, ni conciencia autonómica, bautizándose como “café para todos”¹⁶⁸⁰. El Ministro para las Regiones CLAVERO la justificó en razones políticas y de eficacia administrativa:

Dicha generalización implica una concepción más nacional y solidaria y menos centrífuga que la de la autonomía limitada a las comunidades en las que el sentimiento nacionalista y diferencial es más acusado. De otra parte, la generalización del principio autonómico es compatible con una implantación gradual del mismo que haga menos traumático el cambio de una Administración tan centralizada y uniforme como la nuestra. [...] es consecuencia también de una nueva significación del espacio territorial como escenario de la planificación y gestión de los servicios públicos. La provincia como unidad territorial es hoy pequeña para el planteamiento de muchas actividades públicas¹⁶⁸¹.

La constitución del régimen preautonómico se inició con el restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto-Ley 41/1977, de 29 de septiembre¹⁶⁸². Le siguió en enero de 1978 el régimen preautonómico vasco por los RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero, el segundo sobre el procedimiento para la posible incorporación de Navarra al Consejo General Vasco, que era la institución común de las Provincias Vascongadas, sobre cuya presidencia hubo enfrentamiento entre las pretensiones socialista y nacionalista, que terminó presidiendo RUBIAL. A lo largo de ese año se dictaron las disposiciones para extender la preautonomía a otras regiones¹⁶⁸³. Por medio de reales decretos posteriores se realizaron las transferencias de competencias, funciones y servicios necesarios para la efectividad del autogobierno reconocido¹⁶⁸⁴, así como del régimen del personal de la Administración del Estado afectados por las transferencias a los entes preautonómicos.

5. La preautonomía vasca, la Asamblea de Parlamentarios y Navarra.

El debate político sobre la “democratización de las instituciones forales” y la “reintegración” o “actualización general del régimen foral” se había iniciado tras la muerte del dictador y continuó hasta su plasmación inicial en el Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, camino para alcanzar la constitucionalización del régimen foral en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto. Mientras, se produjeron otros debates en el seno de la sociedad y las instituciones navarras, que se acrecentaron en momentos determinados por la presión de la violencia terrorista, de la conflictividad social, del nacionalismo vasco y por la búsqueda en Navarra de un camino que reconociese y consolidase su autogobierno efectivo, propio y diferenciado. La preocupación por el futuro social, económico e

decir, se trata de que cambie algo, realmente, por poco que sea, y sobre todo, que cambien los que han estado en la escena cuarenta años y quieren que sigan estando los herederos de sus intereses. De clase, naturalmente”.

¹⁶⁸⁰ CLAVERO ARÉVALO, M., *España, desde el centralismo a las autonomías*, Barcelona: Planeta, 1983, p. 14: reconoció que, como Ministro de la Regiones, tenía conciencia de la diferencia sensibilidad, pero la generalización evitaba la discriminación, participando de la idea de Ortega de configurar la regionalización de España en dos grupos: las dos o tres regiones más autónomas y el resto más dependientes del poder central.

¹⁶⁸¹ CLAVERO ARÉVALO, M., “Prólogo” a *Regímenes Preautonómicos*, Madrid: Ministerio de la Presidencia, 1978, p. 6.

¹⁶⁸² El RD 2543/1977, de 30 de septiembre, desarrolló el RD-L, siendo modificado parcialmente por el RD 2717/1977, de 2 de noviembre. Por RD 2092/1978, de 23 de junio, se reguló la incorporación de la lengua catalana a la enseñanza, desarrollado por la OM de 14 de septiembre de 1978.

¹⁶⁸³ Los RRDD-LL 7, 8, 9 y 10/1978, de 17 de marzo aplicaron el régimen preautonómico a Galicia, Aragón, Canarias, Valencia; 11/1978, de 27 de abril, estableció la Junta General de Andalucía; 18, 19, 20, /1978, de 13 de junio, régimen preautonómico de Baleares, Extremadura, Castilla y León; 29 y 30/1978, de 27 de septiembre, de Asturias y Murcia; 32/1978, de 31 de octubre, de Castilla-La Mancha.

¹⁶⁸⁴ A título de ejemplo los RRDD 1383, 1384, 1385 y 1386/1978, de 23 de junio, por los que se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las competencias sobre agricultura, industria, urbanismo y comercio.

institucional, se matizaba por la seguridad que se transmitía desde la Diputación sobre la solidez del régimen foral. La inquietud era mayor en quienes vivían de un modo directo los cambios que en todos esos aspectos se estaban produciendo¹⁶⁸⁵.

Situación similar se dio en las provincias vascongadas en su camino hacia su autonomía, aunque con distintos tiempos y contenidos. Los problemas económicos y sociales eran similares y, a veces, compartidos en los movimientos reivindicativos, ya que para los sindicatos y partidos establecidos en ambos territorios, todos formaban un mismo espacio de “lucha” obrera, nacional y revolucionaria. Sin embargo la situación institucional era muy distinta, por la menor capacidad de autogobierno de las diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, al mantener sólo la de Álava el régimen foral. También lo era la ideología de los partidos mayoritarios en los territorios, con gran peso de los nacionalistas en aquéllas y la capacidad de presión sobre el gobierno de SUÁREZ y los sucesivos, como se demostró desde la negociación de la Constitución y la búsqueda de mayorías suficientes para las investiduras de los presidentes.

A la hora de analizar la preautonomía vasca y su directa influencia en Navarra, es preciso conocer cuales eran los movimientos que se produjeron en el escenario político de las provincias. No se ha de olvidar la presencia de fuerzas políticas en todos los territorios y de sus planteamientos sobre Navarra entre aquellas. En momentos de institucionalización se produjo un incremento de la tensión política en torno a la unidad nacional, territorial, identitaria e institucional que era objetivo común de todo el nacionalismo vasco y medio de “reconstrucción del jarrón”¹⁶⁸⁶. En el proceso de preautonomía se produjo una de las tensiones más importantes entre las dos concepciones en conflicto, ya que la configuración que se realizara podía condicionar decisivamente el futuro. Esto explica el esfuerzo de unos y otros para establecer un régimen favorable a sus opciones.

Aunque este aspecto fuera común en los grupos nacionalistas vascos y el socialismo, existían diferentes propuestas, que se manifestaron en el “Frente Nacional Vasco” y el “Frente Autonómico”. Respecto a Navarra en ambas opciones había un elemento común que era el contenido del artículo 1 del Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931 que afirmaba que el País Vasco “integrado por las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, constituye una entidad natural y jurídica con personalidad propia, y se le reconoce el derecho a regirse por sí mismo dentro del Estado Español”. Del mismo modo que había ocurrido entonces, al no apoyarlo Navarra, ocurría ahora, creándose una corriente reactiva antinacionalista vasca que terminó configurando una opción política contraria que se denominó, genéricamente, navarrista.

El “Frente Nacional Vasco” o “Frente Abertzale” buscaba la unidad política y sindical exclusivamente nacionalista, como se planteó en las conversaciones de 1936 y 1937 entre ANV, STV y PNV para “luchar con todos los medios a su alcance por la independencia patria” y por la unión de todos los patriotas vascos, elaborando un programa común. En el Pacto de Bayona de 1945 apoyaron al Gobierno Vasco en el exilio como “representación legítima del Pueblo Vasco” y configuraron el Consejo Consultivo Vasco como plataforma antifranquista que integró a las fuerzas políticas y sindicales. Tras la aparición de ETA se intentó recuperarlo en las seis reuniones celebradas en los primeros meses de 1971 con presencia y abandono de los partidos y sindicatos, sin alcanzar acuerdo ni siquiera entre las dos ramas de la organización terrorista, por discrepancias sobre las líneas ideológicas y estratégicas sobre la unificación del País, su independencia y configuración como Estado, la euskerización, la democratización y la socialización de los medios de producción¹⁶⁸⁷. Hubo acuerdo en rechazar la presencia del PSOE y de las organizaciones que se confundieran con él, entrando en una dinámica de conflicto entre algunos de los grupos participantes. Se volvió a intentar con el fin del franquismo en 1976 tratando ETA de controlarlo y sin que el PNV se integrase por mantener sus relaciones con los partidos democráticos hasta llegar a las elecciones de 1977 formando un Frente Autonómico con el PSOE. Las diferencias dieron lugar a una disgregación de fuerzas políticas como

¹⁶⁸⁵ PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo..., *op. cit.*, pp. 252-253.

¹⁶⁸⁶ MONZÓN, T. DE, “El jarrón roto”, en *Egin*, 14 de agosto de 1980.

¹⁶⁸⁷ El contenido de las conversaciones celebradas los días 16 de enero, 6 de febrero, 6 y 27 de marzo, 17 de abril y 8 de mayo en *Garaia*, 228, 1976, pp. 30-34. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, I., “Frente Nacional Vasco”, en *Auñamendi Eusko Entziklopedia*, www.euskomedia.org/auñamendi.

MC (EIA, EE y UNAI), HEAS, HASI¹⁶⁸⁸, ESB, ESEI. En el ámbito sindical ELA-Berri frente a ELA-STV. Todas ellas con presencia y actividad en Navarra. Su división y el régimen electoral facilitaron las mayorías que en los procesos electorales tuvieron UCD y PSOE

El “Frente Autonómico” integró a fuerzas nacionalistas y estatales posibilistas, coincidentes en lograr un régimen de autonomía en el marco de la nueva Constitución española. Se estructuró sobre el PNV y el PSOE partidos que habían formado el Gobierno Vasco en el exilio, a los que se adhirieron otros como el PCE y ESEI. Aquellos y este último formaron una candidatura del Frente Autonómico para el Senado que obtuvo diez senadores uno de ellos IRUJO por Navarra.

El 10 de mayo de 1977 por iniciativa de los socios históricos del Gobierno Vasco en el exilio, el PNV y el PSOE¹⁶⁸⁹, a los que acompañaron ESEI, EPK-PCE, ANV y la Democracia Cristiana Vasca, acordaron en el Hotel Maisonnave de Pamplona establecer un “Compromiso Autonómico”¹⁶⁹⁰. A todos los firmantes les movía la voluntad de recuperar el Estatuto de 1936 construyendo de inmediato una preautonomía a partir del reconocimiento de la identidad del pueblo vasco como entidad política, con el fin de demostrar a los violentos que la democracia y el diálogo institucional podían conseguir lo que nunca se lograría enfrentándose al Estado con la violencia. Aun cuando el acuerdo no alcanzaba a la futura Constitución, sin embargo sentó las bases para algunos acuerdos entre el PNV, el PSOE y ESEI particularmente en cuanto a las enmiendas del primero en general y sobre los derechos históricos en particular.

Conforma al punto 3º se exigiría el “reconocimiento de inmediato de la personalidad política y administrativa de Euskadi” y en el 4º se planteó la elaboración de un Proyecto de Estatuto de Autonomía “sin perjuicio de la personalidad de cada región histórica, ni renuncia a los poderes políticos basados en su plena reintegración foral”. Un Anexo se refería a Navarra sobre la que las fuerzas políticas firmantes se comprometían a “establecer una Cámara legislativa representativa del pueblo navarro, elegida por sufragio universal directo, secreto y de representación proporcional, por todos los mayores de dieciocho años”. Elegiría de entre sus miembros a una Diputación con funciones primordialmente ejecutivas y responsables ante aquella de su gestión. Impulsaría “la mejor de las condiciones de vida y trabajo del pueblo navarro, atendiendo prioritariamente a la promoción y desarrollo del sector agrario”¹⁶⁹¹.

El compromiso se formalizó como “Frente Autonómico” para las elecciones a las Cortes constituyentes de 15 de junio de 1977¹⁶⁹². Los diputados y senadores de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya constituyeron el día 19 de junio en la Casa de Juntas de Gernika la Asamblea de Parlamentarios Vascos, presidida por IRUJO, en la que se integraron los diputados del Partido Socialista de Euskadi elegidos por Navarra URRALBURU y GARCÍA y el senador del PNV por Navarra IRUJO, conforme al compromiso electoral del PNV y PSOE. También se integró el senador MONREAL ZIA. Los diputados y senadores de la UCD por Navarra se negaron a participar y promovieron un órgano alternativo –el Consejo Parlamentario de Navarra– integrado por los elegidos por Navarra, al que se incorporaron los tres citados.

¹⁶⁸⁸ EHAS-HASI se crearon para incluir la herencia política de ETA como “partido socialista revolucionario abertzale” marxista-leninista, medio “revolucionario de la clase trabajadora”, que “reconoce en la lucha de clases el motor de la revolución”, “actuando en una democracia burguesa y en un contexto de elecciones, amnistía, preautonomía, constitución y autonomía política. Reconoció a KAS como una coordinadora de fuerzas “bloque dirigente de la Revolución Socialista Vasca. [...] conjunto de partidos, organismo y organizaciones, como inicial bloque capaz de aunar tras de sí a la clase obrera y capas populares”.

¹⁶⁸⁹ Había formado parte del Gobierno vasco en el exilio y al constituirse al inicio de 1977 el Partido socialista de Euzkadi lo hizo con la presencia de los socialistas navarros, asumiendo todos los objetivos comunes de dicho gobierno con el que colaboraba el Consejo de Navarra.

¹⁶⁹⁰ *El País*, 11 de mayo de 1977, recogió que en su programa electoral para Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya asumían el compromiso de que sus diputados y senadores elegidos “se constituirán en representación del pueblo vasco ante las Cortes, ante el Gobierno y ante su propio pueblo”.

¹⁶⁹¹ TAMAYO SALABERRÍA, V. y TAMAYO SALABERRÍA, C., *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1981, pp. 74.75.

¹⁶⁹² Su mayor éxito lo logró en el Senado, siendo elegidos senadores por Álava Aguiriano (PSOE), Bajo (Independiente) y Oregui (PNV); por Guipúzcoa Zabala (PNV), Monreal Zia (ESEI) e Iparraguirre (PSOE); por Navarra Irujo (PNV); por Vizcaya Unzueta (PNV), Vidarte (independiente) y Rubial (PSOE).

En la sesión constitutiva interviniendo los representantes de los partidos que formaron la Asamblea. Cada uno de ellos planteó sus aspiraciones sobre la autonomía, la amnistía total inmediata, la legalización de los partidos políticos, las elecciones locales, la cooficialidad del euskera, la disolución de las fuerzas de orden público del franquismo, la limitación del poder económico de la oligarquía, el reconocimiento de Euskadi como nación, la soberanía nacional vasca y los lazos nacionales con Euskadi Norte (*Iparralde*)¹⁶⁹³. Todos ellos coincidían en que Navarra formaba parte de su ámbito político y de un mismo régimen, que para el PNV sería de soberanía del pueblo vasco, de derechos históricos, pacto con la Corona y confederación de los territorios históricos vascos, y de autonomía en el ámbito constitucional para el PSOE¹⁶⁹⁴.

El representante de ESEI MONREAL se comprometió con la amnistía y el Estatuto para que “Euskadi se articule como nación dentro de un Estado federal, una Euskadi al servicio del pueblo trabajador”. ECHEVARRÍA por UCD manifestó su decisión de que “exista próximamente en Euskadi poder político, poder ejercido desde cualquier parte del país, a poder ser desde Pamplona”¹⁶⁹⁵. MÚGICA insistió en la petición de una amnistía total. De ella salió la ratificación del “Compromiso autonómico” sobre la amnistía, el reconocimiento de partidos políticos y sindicatos, la cooficialidad del euskera y la preocupación por los problemas sociales de la pesca y las inundaciones de la vertiente cantábrica y la ribera del Ebro.

Se formó para que los parlamentarios elegidos por los cuatro territorios –no las Diputaciones existentes- elaborasen, como representantes legítimos del pueblo vasco ante las Cortes y el Gobierno, el proyecto de Estatuto de Autonomía de Euskadi, incluida Navarra, que reconociese su personalidad jurídico-política¹⁶⁹⁶. Asumiría como función propia la gestión de todos los problemas que afectasen a Euskadi, exigiendo

el reconocimiento inmediato de la personalidad política y administrativa de Euzkadi mediante la constitución de los instrumentos idóneos a tal fin (Audiencia Territorial, Distrito Universitario, etc.) [...] un proyecto de estatuto de autonomía que presentarán al Gobierno, al Parlamento y a su propio pueblo, comprometiéndose a su defensa [...] desarrollo de la cultura vasca, en todas sus formas, y especialmente el establecimiento de la cooficialidad del euskera.

Hubo tres propuestas para la primera organización autonómica. La del PNV se basaba en la creación de una Asamblea Confederal integrada por representantes de cada territorio histórico, elegidos por las Juntas Generales y el Consejo Foral, que actuarían por unanimidad con un voto por cada territorio¹⁶⁹⁷. El PSOE lo hizo con base en los resultados electorales, siendo los diputados los gestores provinciales y regionales. EIA hizo un planteamiento municipalista recuperando el modelo republicano: elecciones locales, Asamblea Provincial de Municipios, Asamblea de Municipios de Euskadi. Esta redactaría el estatuto y convocaría el referéndum. Existiría una Asamblea del Pueblo, integrada por cargos electos y organizaciones populares, de carácter extralegal y asambleario que

¹⁶⁹³ *El País*, 22 de junio de 1977.

¹⁶⁹⁴ Estas distintas actitudes se manifestaron en el debate constitucional, particularmente en las enmiendas del PNV a la disposición adicional primera.

¹⁶⁹⁵ Opinión no compartido por sus compañeros centristas de Navarra, quienes desde el primer momento se opusieron a la presencia de los diputados y senadores de Navarra, a la incorporación al régimen preautonómico vasco y a cualquier decisión que la incluyera, incluso en los aspectos referidos a la Constitución. Motivó una protesta del presidente Del Burgo por la ingerencia en los asuntos de Navarra y ser una opinión contraria a la línea del partido.

¹⁶⁹⁶ El 14 de mayo de 1977 lo firmaron en Pamplona Irujo, Garaicoechea, Clavería y Múgica, con los candidatos del PSOE, PNV y ESEI. DEL BURGO, J. I., “Y tu ¿dónde estabas? Carta abierta –sin acritud- a Carlos Solchaga”, en *Diario de Navarra*, 27 de octubre de 1989, le recordó: “Frente al Estatuto de Autonomía conjunto con las Provincias Vascongadas para construir Euzkadi, tuvimos que proclamar el derecho de Navarra a conservar su identidad, a fortalecer su autonomía foral mediante nuevo pacto con el Estado, a democratizar sus instituciones propias para devolver al pueblo navarro el libre ejercicio de su soberanía foral. La solución no estaba ni en un inmovilismo suicida ni en la ruptura con nuestros derechos históricos. Había que hacer el Amejoramiento del Fuero. [...] para que no prevaleciese en la Constitución el planteamiento de integración en Euzkadi que tú defendías con ahínco desde tu posición de Portavoz del Partido Socialista de Euzkadi en el Congreso de los Diputados [...] como diputado por Vizcaya”.

¹⁶⁹⁷ TAMAYO SALABERÍA, V., *La autonomía vasca contemporánea: foralidad y estatutismo (1975-1979)*, San Sebastián: HAAE-IVAP, 1994, p. 281, recoge una nota oficial del PNV de 25 de agosto de 1977 sobre la incorporación de Navarra al Consejo General, afirmando que era “perfectamente posible conciliar el máximo respeto a las instituciones y a la personalidad política de Navarra y de cada territorio histórico vasco, en una organización confederativa que no suponga merma alguna de sus respectivas facultades privadas”

“unas veces exigirá el cumplimiento de la legalidad y otras la modificación de una legalidad antidemocrática”¹⁶⁹⁸.

Finalmente llegaron a un acuerdo sobre proyecto de Decreto-Ley de régimen preautonómico aprobado el 19 de septiembre de 1977¹⁶⁹⁹. El preámbulo fue una declaración de principios nacionalistas, referida a la “tradición inmemorial de autogobierno del Pueblo Vasco, plasmado en las entidades políticas históricas, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya”, que había sido reducida desde la ley de 25 de octubre de 1839. La Constitución suponía la “restitución de la soberanía al Pueblo, y reconocidos los derechos históricos constantemente reclamados por el Pueblo Vasco”, era preciso establecer un régimen transitorio hasta alcanzar la autonomía, con “respeto a los regímenes forales vigentes”.

La negociación con el Gobierno, que no aceptó el preámbulo, se plasmó en el Real Decreto-ley 1/1978, de 4 de enero, régimen provisional de autonomía del País Vasco, creándose el Consejo General del País Vasco, aceptando la diferenciación de Navarra cuya incorporación posterior por acuerdo del “órgano foral competente” se previó en el RD-L 2/1979, de la misma fecha. En la exposición de motivos del primero se expresó que “la mención a Navarra en modo alguno prejuzga su pertenencia a ninguna entidad territorial de ámbito superior [...] la decisión de incorporarse al Consejo General Vasco corresponde al pueblo navarro”. Fue una fórmula de compromiso que permitió sacar adelante la preautonomía.

EIA, EMK, ESEI, OIC y la ORT hicieron una declaración conjunta en la que se afirmaba que la sanción del proyecto de régimen preautonómico por el Gobierno constituía “un triunfo parcial de las fuerzas autonomistas vascas”. Lo aceptaron como una solución posibilista reconociendo que no recogía sus aspiraciones, calificándolo de “triunfo parcial de las fuerzas autonomistas vascas”, con el fin de lograr “la democratización de las instituciones forales navarras y la puesta en pie de los organismos preautonómicos vascos derivados del régimen ahora aprobado”¹⁷⁰⁰. Los partidos de la Mesa de Alsasua (ANV, ESB, HASI y LAIA) se opusieron por no formar parte Navarra¹⁷⁰¹.

Sin perjuicio de la personalidad de cada región histórica, ni renuncia a los poderes políticos basados en su plena reintegración foral, elaborarían un proyecto de estatuto de autonomía. Se propusieron la defensa de las libertades públicas, medidas para acabar con el paro obrero y para reactivar la producción industrial e impulsar el desarrollo de la cultura vasca. Consideraron como tarea propia la elaboración de una Constitución democrática y progresiva que garantizase los derechos y libertades políticas, socioeconómicas y culturales.

La Asamblea fue protagonista de la elaboración y negociación con el Gobierno del régimen preautonómico vasco¹⁷⁰², previo al Estatuto una vez que así se estableciese en la nueva Constitución¹⁷⁰³. Las diputaciones fueron excluidas del proceso autonómico por estar constituidas conforme al régimen local anterior, reconociéndose a la Asamblea como la única institución representativa de los territorios.

¹⁶⁹⁸ Sólo HASI y LAIA apoyaron la vía municipalista y el doble poder institucional y popular (*El País*, 29 de octubre y 15 de noviembre de 1977). La idea y el procedimiento fue recuperado por la izquierda abertzale en el proceso del Amejoramiento del Fuero de Navarra.

¹⁶⁹⁹ ETAM criticó a los partidos que la apoyaron, particularmente a LAIA, porque habían aceptado “las vías reformistas burguesas y por consiguiente en su propia reconversión en un partido reformista más” (*Zutik*, 69, febrero de 1978).

¹⁷⁰⁰ *Bultzaka*, 4, 3 de enero de 1978. *Egin*, 4 de enero de 1978.

¹⁷⁰¹ *Diario de Navarra*, 10 de enero de 1978.

¹⁷⁰² La idea del ministro Clavero de generalizar el sistema preautonómico homologando a todas las nacionalidades y regiones que aspirasen a la autonomía, como así ocurrió, fue rechazada por los nacionalistas catalanes y vascos. FUSI AIZPURÚA, J. P., *España, la evolución de la identidad nacional*, Madrid: Temas de Hoy, 2000, pp. 264-265, expuso como la idea de establecer una autonomía generalizada “no satisfacía a nacionalistas vascos y catalanes, que veían en la idea una maniobra para diluir las autonomías catalana y vasca, ni a algunos sectores del partido del gobierno [...] inclinados, como catalanes y vascos, a limitar el proceso autonómico a las nacionalidades históricas”. GARAÍKOETXEA, C., *Euskadi: La Transición inacabada*, Barcelona: Planeta, 2002, p. 65: “La generalización del sistema [...] significaría una obligada limitación del alcance del autogobierno y aunque el proyecto constitucional establecería una cierta asimetría al diferenciar el método y los ritos para acceder a la autonomía, en la práctica observábamos un recelo constante en nuestros interlocutores de Madrid a cuenta del problema de las generalizaciones que podían derivar de cualquier demanda competencial”.

¹⁷⁰³ PÉREZ ARES, M. I., “El Consejo General Vasco y el Estatuto de Autonomía, redacción y autonomía”, en NAVAJAS ZUBELDIA, C. (ed.), *Actas del III Simposio de Historia Actual. Logroño, 26-28 de octubre de 2000*, Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 613-737.

El diario *El País*, el más comprometido con la Transición y con mayor influencia en el Gobierno y los partidos democráticos, reconoció que el “problema vasco”, el “conflicto vasco” o la “cuestión vasca” era el “problema más enconado y peligroso que ha heredado la Monarquía”, poniendo en peligro el régimen en una “etapa de transición hacia la racionalidad democrática en un momento de dificultad económica”¹⁷⁰⁴. Expuso como propuesta lo que el Gobierno estudiaba y negociaba con la Asamblea de Parlamentarios Vascos como programa de actuación para el País Vasco¹⁷⁰⁵. Propugnó adoptar decisiones políticas para privar a ETA de los argumentos que utilizaba para mantener los apoyos populares: controlar la represión policial, progreso de las libertades, legalización de la ikurriña, amnistía, creación del Consejo General Vasco como institución de gobierno preautonómico¹⁷⁰⁶, reconocimiento de los derechos históricos y un régimen estatutario con amplias competencias en la futura Constitución. Así lo fue realizando el Gobierno SUÁREZ:

La autorización de la ikurriña rompió un tabú que parecía sagrado y devolvió a los vascos un signo de identidad por el que habían luchado largos años. [...] El diálogo con los ayuntamientos y el restablecimiento de las Juntas Generales de Vizcaya y Guipúzcoa son el inicio de una negociación con las fuerzas reales del País Vasco, que debe concluir con un pacto de autonomía dentro de la comunidad española. Finalmente la aplicación de la amnistía y la perspectiva de que ésta llegue a ser, en la práctica, total [...] seguirá la normalización del País Vasco, y luego la negociación entre las fuerzas políticas reales, elegidas democráticamente, de esas tierras y el resto de la comunidad española. Y solamente los dos extremos, a la izquierda y a la derecha, del espectro político pueden hallarse interesados en impedir un proceso así¹⁷⁰⁷.

Una de las primeras medidas del Gobierno fue la promulgación del Real Decreto-Ley 20/1976, de 30 de octubre, derogando el Decreto-Ley 247, de 23 de junio de 1937, por el que en plena Guerra Civil se suprimió el régimen foral de Guipúzcoa y Vizcaya. De este modo se restableció la posibilidad de negociar el concierto económico, que llegó con la Ley 12/1981, de 13 de mayo¹⁷⁰⁸. En el debate constitucional el PNV pretendió blindar los conciertos económicos incorporándolos a la Constitución, que le fue denegado, mientras que se hacía con el régimen fiscal del Archipiélago Canario en la Disposición Adicional Tercera¹⁷⁰⁹.

El Consejo General Vasco se constituyó el 17 de febrero de 1978¹⁷¹⁰. Conforme a los resultados electorales de 15 de junio de 1977 estuvo formado por seis miembros del PSOE, seis del PNV y tres de UCD, permitiendo los primeros la presencia de Euskadiko Ezkerra y un independiente¹⁷¹¹. Su primer presidente fue el socialista RUBIAL, con los votos de UCD, para evitar la presidencia por un nacionalista, lo que molestó al PNV por ser el partido con mayor número de votos y parlamentarios. En su primera declaración apoyaron la elaboración de una “constitución democrática que contemple la posibilidad de acceso al autogobierno de los diferentes pueblos del Estado español y en concreto del pueblo vasco”, rechazando la violencia y haciendo un llamamiento a ETA a crear unas “bases para la normalización de la vida ciudadana en Euskadi”:

Hemos escogido el camino de la democracia, del diálogo y de la negociación [...] respecto a otras vías empleadas por los sectores más radicalizados de nuestro pueblo, que si bien pudieran tener justificación a la hora de combatir la dictadura pasada, hoy carecen de ella.

¹⁷⁰⁴ “Para la paz en el País Vasco”, en *El País*, 2 de enero de 1977.

¹⁷⁰⁵ No fue la primera vez ni el único medio que recibía informaciones “privilegiadas” que transmitía el Gobierno como “globo sonda” para valorar su repercusión en la opinión pública. Fue y sigue siendo una practica muy habitual transmitirla a los medios afines.

¹⁷⁰⁶ Se creó por el RD-L 1/1978, de 4 de enero, de régimen preautonómico para el País Vasco.

¹⁷⁰⁷ “Violencia en Euskadi”, en *El País*, 15 de marzo de 1977.

¹⁷⁰⁸ El concierto y el convenio son hechos diferenciales de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra que configura a España con un régimen federal asimétrico: WATS, R. L. (2008): *Comparing Federal Systems*, Kingston: Universidad de Queen, 2008, p. 128.

¹⁷⁰⁹ Sobre el papel del PNV en todo el proceso constitucional y estatutario: MONTERO GARCÍA, M., “El nacionalismo moderado durante la Transición. La conquista de la hegemonía en el País Vasco”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36, 2014, pp. 331-351.

¹⁷¹⁰ LÓPEZ DE JUAN ABAD, J. M., *La autonomía vasca. Crónica del comienzo. El Consejo General del País Vasco*, San Sebastián: Txertoa, 1998.

¹⁷¹¹ *El País*, 9 de febrero de 1978. El segundo Consejo General (1979-1980) estuvo presidido por el navarro Garaikoetxea del PNV.

[...] el Estatuto de Autonomía es el medio necesario para que nuestro pueblo consiga, entre otras cosas, un Gobierno y un Parlamento Vascos [...]

Manifestó su disposición a “entrevistarse con ETA-m y ETA-pm para analizar la situación política y la violencia y las bases de normalización de la vida ciudadana de Euskadi, así como temas relacionados con el orden público”¹⁷¹². El Consejo General se propuso como objetivos:

- Mantener y consolidar su carácter de órgano de Gobierno del País Vasco.
- Propiciar los máximos niveles de autonomía con el fin de que queden expresamente reconocidos en la Constitución.
- Disponer de un Proyecto de Estatuto de Autonomía para elevarlo a las Cortes en cuanto la Constitución establezca los cauces y plazos.
- Plantear y defender la recuperación para Guipúzcoa y Vizcaya de los conciertos económicos y la restauración de las Juntas Generales.

Por acuerdo de 2 de noviembre adoptó como emblema “el conocido tradicionalmente en Euskadi por el *laurak bat* que recoge los escudos heráldicos de los territorios históricos del País Vasco dentro del Estado Español”. Lo hizo conforme al Decreto de la Presidencia del Gobierno de Euzkadi de 19 de octubre de 1936¹⁷¹³. Fue el precedente del acuerdo del Gobierno Vasco de 2 de noviembre de 1978 que, en cuanto el símbolo nacionalista incluía a Navarra. Dispuso utilizar “como bandera propia del Consejo la conocida como bicrucífera, compuesta sobre fondo rojo bermellón, de un aspa verde vivo y superpuesta una cruz blanca”, conocida como *ikurriña*, declarada oficial por el Gobierno Vasco por Decreto de 24 de octubre de 1936. Había sido creada por los hermanos Arana en 1846 con motivo de la Gamazada, que fue inicialmente el símbolo de Vizcaya¹⁷¹⁴.

La inclusión del escudo de Navarra fue el primer incidente institucional considerado como una agresión por la apropiación de un símbolo ajeno, que motivó una dura reacción de rechazo en las instituciones. Además de las protestas políticas, la Diputación Foral de Navarra planteó un conflicto de competencia que fue estimado por el Tribunal Constitucional en la STC 94/1985, de 29 de julio (FJ 9, 10 y 11).

Ante el avance del régimen preautonómico, el apoyo que había recibido de grupos de izquierda y el avance de EE, la *Koordinadora Abertzale Socialista-KAS* creó el 24 de octubre de 1977 la Mesa de Alsasua con ESB, ANV, HASI y LAIA. Buscaban el apoyo total de ETAm y mantener el espacio de la izquierda *abertzale*. Para ello formaron la coalición Herri Batasuna-HB, que controlaba ETA m, “Bloque dirigente de la Revolución vasca”, vanguardia del frente político de masas¹⁷¹⁵.

5.1. Propuesta para crear la Diputación General del País Vasco.

El día 26 de julio de 1977 el Pleno del Congreso aprobó una moción creando la Comisión Constitucional y el 2 de agosto de 1977 la ponencia constitucional en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.

Diez días después el Partido Socialista de Euskadi tomó la iniciativa para establecer un régimen preautonómico hasta tanto se aprobase la Constitución que configurase un nuevo modelo

¹⁷¹² Declaración del Consejo General Vasco, recogida en BOPV 15 enero 1979. No se limitó a declarar, sino que encomendó al periodista José María Portell establecer los contactos para reunirse. Lo asesinó ETA el 28 junio 1978.

¹⁷¹³ Decisión directamente relacionada con la propuesta de programa que hizo el PNV al Consejo para que afirmase que Navarra es parte fundamental del pueblo vasco”, comentada por URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Euzkadí y los vascos”, en *Diario de Navarra*, 10 de abril de 1980. Se refirió a como los nacionalistas y su proyecto integrador de Navarra, pone como “pantalla la historia, la razón y la lengua para unos intereses partidistas. Y la trampa que quieren tendernos [...] es doble: el que no comulga con Euzkadí es de derechas y antivasco”. Argumentó contra ello afirmando el ser vasco de Navarra como “parte fundamental del pueblo vasco”, la condición de vascones de los navarros y la defensa de la lengua y la cultura: “Navarra tiene que defender y conservar y promocionar a todo trance su lengua ancestral”. Concluyó que “una cosa es ser vasco –algo real y fundamental- y otra muy distinta comulgar con las ideas del PNV, de HB, de EE, o de cualquiera de los llamados abertzalismos, que de nada pueden redimir al que no ha sido cautivo”.

¹⁷¹⁴ ZABALTA, X., “Banderas”, en *El País*, 14 de enero de 2001: recoge la historia de la *ikurriña* en sus precedentes anteriores a S. Arana que la elabora como bandera vizcaína siendo Luis Arana quien en 1907 le dio carácter de bandera de Vasconia. Adquirió carácter oficial a propuesta del socialista Santiago Aznar el 19 de octubre de 1936.

¹⁷¹⁵ Tras sucesivas expulsiones de grupos como HASI, LAIA y ANV, controló completamente a HB.

territorial para el Estado¹⁷¹⁶. A tal fin los miembros del PSOE BENEGAS, MATURANA e IGLESIAS celebraron en Bayona una reunión con el presidente del gobierno vasco en el exilio LEIZAOLA invitándole a participar en una negociación con el Gobierno central para establecer un régimen autonómico transitorio sobre un borrador elaborado por aquél. En su preámbulo se reconocía

el derecho histórico del pueblo vasco a recobrar su autonomía, y en tanto no se establezca por vía constitucional el estatuto que la regule, se hace preciso el establecimiento de un régimen de transitoriedad para el País Vasco, mediante el cual se transfieran a órganos representativos propios determinadas facultades de autogobierno, al tiempo que sienten las bases para la elaboración y aprobación definitiva del estatuto de autonomía de Euskadi¹⁷¹⁷.

El artículo primero previó la creación de la Diputación General Provisional del País Vasco como máximo órgano de gobierno. El segundo determinaba que las Diputaciones Provinciales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya estarían durante el periodo de transitoriedad compuestas por consejos y plenos. El consejo lo constituirían los diputados y senadores electos el 15 de junio de 1977 “en cada una de las regiones vascas”. El pleno lo integrarían los miembros del consejo más un número de personas equivalente al doble de aquellos designadas por las formaciones políticas concurrentes a dichas elecciones generales, con proporcionalidad pura y posibilidad de coalición entre las formaciones políticas. De este modo se democratizaban las instituciones conforme al resultado electoral y al régimen de partidos.

El artículo cuarto establecía que las diputaciones provinciales se constituirán, tal y como lo establece el artículo anterior, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto. El Consejo elaboraría y propondría al pleno, para su aprobación, las normas internas para el funcionamiento de cada Diputación Provincial.

Conforme al artículo 6 la Diputación General provisional del País Vasco quedaría constituida mediante la “Confederación de los Consejos de las Diputaciones provinciales” en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto.

El artículo 8 estableció sus competencias, siendo la primera y principal “la elaboración del estatuto de autonomía, así como la convocatoria del plebiscito para su aprobación en cada región vasca”. Su capacidad de gobierno le facultaría para “resolver mediante decreto aquellas cuestiones que afectan exclusivamente al País Vasco, sin contravenir la legislación vigente para todo el Estado español y la de proponer al Gobierno “la modificación de aquellas normas legales que dificulten esta actividad legislativa”. Sería propio de su ámbito “el orden público, velando para que en el ejercicio de esta función no se violen los derechos humanos y se respeten las libertades individuales y colectivas”. Debiera ser consultado por el Gobierno, sus delegaciones provinciales y demás dependencias ministeriales en las cuestiones que afectasen al País Vasco. Ejercería la inspección o control sobre los órganos de la administración local, de acuerdo con cada diputación provincial. Recabaría de las diputaciones provinciales y del Gobierno los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

Se establecía en el artículo 9 que todas las decisiones de la Diputación General Provisional habrían de obtener el refrendo del “actual Gobierno Vasco”, en el exilio, que estaba entonces formado

¹⁷¹⁶ *El País*, 11 de agosto de 1977. DE DIOS UNANUE, M. (reco.), *Expediente vasco: CIA y FBI en Euskal Herria*, Tafalla: Txalaparta, 2003, pp. 141-143.

¹⁷¹⁷ El desarrollo estatutario: 2 de julio de 1978 se constituyó la ponencia de la Comisión Constitucional de las Cortes y la Asamblea de Parlamentarios Vascos, dictaminando el proyecto de Estatuto el 21 de julio, tras el acuerdo entre el Presidente Suárez y el Lehendakari Garaikoetxea de 17 de julio, que se rompió posteriormente motivando la abstención del PNV por rechazarse en el Congreso el 20 de julio la enmienda sobre tratamiento de los derechos históricos. Todo ello se realizó simultáneamente al procedimiento de debate, votación y referéndum de la Constitución, con el fin de que se aprobara inmediatamente después de aquella y fuera el primer Estatuto, para que no quedara condicionado por el catalán como había ocurrido en la II República. El proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco se aprobó en Guernica-Gernika el 29 de diciembre de 1978, sometiéndolo a referéndum el 25 de octubre de 1979; obtuvo el apoyo del 50,4 % del censo. Lo apoyaron PNV, PSE-PSOE, UCD, EE, PCE-EPK, PTE, ORT, PC-EKA, ESEI y ETA-pm). AP y UN pidieron el voto contrario. Apoyaron la abstención HB, EMK. OIC-EKE y LKI. La fecha del referéndum se hizo coincidir con el 140 aniversario de la Ley de 25 de octubre de 1839, llamada confirmatoria de los Fueros. CORCUERA ATIENZA, J. y PÉREZ CALVO, A., “En torno al referéndum del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Notas sobre el subsistema de partidos vascos”, en *Revista de Estudios Políticos*, 12, 1979, pp. 179-196.

por su Lehendakari LEIZAOLA (PNV) y los consejeros IGLESIAS (PSOE), ISASI (PNV), NÁRDIZ (ANV) y AUSIN (IR).

El decreto-ley entraría en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y quedaría derogado con la entrada en vigor del estatuto de autonomía.

En Navarra las reacciones no se hicieron esperar. El mismo día *El Pensamiento Navarro* publicó la noticia bajo el titular: “El PSOE atenta contra los Fueros de Navarra. Pretende una Diputación General para Navarra y Vascongadas”. Acompañaba una “nota editorial”, en la que afirmó: “Los ataques de hoy a Navarra difieren de los de ayer, en que entonces se intentaba destruir la personalidad foral de Navarra desde el flanco centralista. Ahora se trata de destruirla también de otro flanco, que es el separatista”. Aseguró que ni los parlamentarios “dispuestos a defender los Fueros de Navarra y nuestra Diputación no necesitan que nosotros excitemos su celo. Esperamos mucho de sus buenos oficios”¹⁷¹⁸.

En un editorial publicado el día siguiente se refirió a la próxima reunión de los parlamentarios por Navarra de la UCD y PSOE, haciendo constar que aquéllos “no van a pactar sobre la personalidad jurídica y milenaria de la Navarra Foral y nos consta no admiten las tácticas de los hechos consumados”¹⁷¹⁹. Así lo confirmaba PEGENAUTE declarando: “Navarra no puede aceptar los planteamientos del PSOE para la autonomía de Euskadi”¹⁷²⁰.

En un comunicado de los parlamentarios de UCD por Navarra informaron que la iniciativa de esa reunión había sido del PSOE a través del URRALBURU y que su presencia no suponía “la apertura de negociaciones a efectos de discutir la posible integración de Navarra en los proyectos de constitución de Euskadi”¹⁷²¹, sino que únicamente tenía por objeto “conocer de forma directa los referidos planteamientos”¹⁷²². Manifestaron su disconformidad con lo transmitido como proyecto por cuando:

a) La Diputación General con facultades de decisión sobre Navarra y su Diputación Foral constituiría un flagrante contrafuero, ya que alteraría el estatus jurídico de la Ley “paccionada” por vía unilateral y además vulneraría el carácter de la Diputación foral como institución plena y autónoma.

b) No se aceptaba el referendo por el Gobierno Vasco en el exilio de las decisiones ni su negociación cara al poder central, que arrancarían del Estatuto vasco de 1936, que Navarra había rechazado democráticamente como Estatuto vasco-navarro.

c) El plebiscito para la aprobación en cada región del proyecto de Estatuto que elaborase la Diputación General “parte del hecho consumado de la previa integración de Navarra en Euskadi, cuando lo primero que habría que decidir es [...] si Navarra debe o no integrarse en Euskadi, supuesto que ésta llegara a constituirse para las provincias vascongadas”.

La reunión de los parlamentarios del PSOE y UCD se celebró el día 18 de agosto, asistiendo por una parte BENEGAS, MATURANA, URRALBURU y GOÑI, y por la otra DEL BURGO, AIZPÚN y PEGENAUTE¹⁷²³. Los miembros de UCD les comunicaron que no habían acudido “a negociar la autonomía de Navarra, que era intangible” y se negociaba directamente con Madrid¹⁷²⁴. Por los representantes socialistas se les informó que se trataba de un “borrador” y URRALBURU reconoció que Navarra debía decidir sobre su capacidad autonómica, sugiriendo la posibilidad de buscar un poder

¹⁷¹⁸ *El Pensamiento Navarro*, 11 de agosto de 1977.

¹⁷¹⁹ *El Pensamiento Navarro*, 12 de agosto de 1977.

¹⁷²⁰ *El Pensamiento Navarro*, 13 de agosto de 1977.

¹⁷²¹ Era una cuestión siempre presente, al menos desde que en una carta que ETA remitió al Presidente de la Diputación Foral dijo: “El camino de Nabarra (sic) no es la adhesión a España sino la unión al movimiento patriótico de liberación de Euzkadi”. Citada según consta en el archivo de los benedictinos de Lazkao por MARRODÁN, J. y otros, *Relatos de plomo. Historia del terrorismo en Navarra 1960-86*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2013, pp. 18 y 21.

¹⁷²² *El Pensamiento Navarro*, 14 de agosto de 1977.

¹⁷²³ PEGENAUTE, P., “Mi supuesto antivasquismo”, en *El Correo Español*, 13 de agosto de 1977: anunció la oposición de UCD al proyecto preautonómico socialista que integraba a Navarra.

¹⁷²⁴ Se opuso la Diputación de Álava considerando que era negativa la iniciativa socialista ignorando los derechos forales.

transitorio por el cual, si bien Navarra no estaría definitivamente integrada en Euskadi, tampoco estaría separada del todo¹⁷²⁵.

En esta dinámica hay que situar el artículo de AIZPÚN sobre las “razones de Navarra” para oponerse a las pretensiones nacionalistas y la “actitud colonialista de Vizcaya y Guipúzcoa sobre Navarra. Era “mucho más grave que el centralismo en Madrid y más peligroso porque lo padecemos, incluso físicamente, con la invasión que la intermediación permite cada día festivo”. Criticó la falta de argumentos para justificar “incorporar Navarra a un posible estado vasco”, por “escritos puramente viscerales, vagas alusiones al pasado que nunca se concretan, llamadas al sentimiento vasquista y ese tono antiespañol que le da el aliciente de lo subversivo, en busca de la juventud, siempre atraída por posturas contestatarias”. Argumentó que “a los navarros nos sobran razones para defender la autonomía regional de Navarra y su inconfundible personalidad, y nos sobra navarrismo para sostenerlas”. A continuación expuso su fundamento histórico como Reino, la incorporación a Castilla por Fernando el Católico y las Cortes de Burgos que, como recogió la ley 3.3, título 8º, libro 1º de la Novísima recopilación, fue por “vía de unión, reteniendo cada uno su naturaleza antigua, así en leyes como en territorio y gobierno”. Por todo ello Navarra

sigue siendo una unidad diferenciada y conserva su territorio que, naturalmente, no comprende a Guipúzcoa y Vizcaya. Por eso resulta grotesco que se hable de recuperar los fueros vascos en la unidad de Euskadi, cuando nuestros fueros nada tuvieron en común con los de las provincias vascongadas que, a su vez, tampoco los tenían comunes.

Expuso el alcance de la ley de 1841 que “dañó gravemente a Navarra pues suprimió las Cortes del Reino; desaparecían como interlocutor para negociar con el Estado y lo hacía la Diputación Foral constituida al modo señalado de noviembre de 1838”. A pesar de ello

Navarra no pasa a ser una provincia más, dentro de España, sino que pasa a ser una provincia foral y esto sucede no en virtud de una concesión del Estado, sino de un pacto entre dos entidades con potestad para hacerlo. [...] conserva su autonomía administrativa y fiscal, que a lo largo de los años ha venido reafirmando y mejorando.

Rechazó la pretensión de los parlamentarios de la minoría vasca de que el Gobierno y las Cortes implantaran “medidas de orden jurídico-administrativo que afectan conjunta e inseparablemente a Álava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya”: “Flagrante contra fuero y prueba manifiesta del colonialismo que antes denunciaba. En el orden jurídico-administrativo no se pueden dictar normas comunes, ni tan siquiera dictar normas para Navarra. Habrán de negociarse y pactarse entre Navarra y el Estado español”.

Concluyó invocando el trabajo de su padre AIZPÚN SANTAFÉ sobre la naturaleza jurídica de la Ley “paccionada” de 1841¹⁷²⁶, en el sentido de que “no puede modificarse sin el consentimiento de Navarra” y que si fue consecuencia de una capitulación

entonces sería su cumplimiento y su respeto más obligatorio para el Estado, y su inviolabilidad estaría garantizada nada menos que por el derecho de gentes. Este es el aspecto positivo de la Ley “paccionada”: la inviolabilidad del régimen foral de Navarra. [...] Creemos y queremos que la autonomía ha de ser mejorada, pero por la vía del pacto, única garantía de inviolabilidad en el futuro¹⁷²⁷.

Este artículo fue una especie de “manifiesto” del autor, fundamento ideológico y “argumentario” de su partido UPN, añadiéndole lo relativo a la disposición Transitoria.

Alianza Foral Navarra-AFN en un comunicado del día 24 de agosto se pronunció, como “agrupación política que defiende la tradición y esencias del Fuero, que quiere mejorar”, contra un

¹⁷²⁵ Fue la primera referencia a lo que luego elaboró el PSOE como Consejo Vasco Navarro, espacio de cooperación sobre las previsiones constitucionales (art. 145.2). ALLI, J. C; **Error! Marcador no definido...**, *La cooperación entre la Comunidad Autónoma Del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2004, pp. 223-245.

¹⁷²⁶ AIZPÚN SANTAFÉ, R., *Naturaleza jurídica de las instituciones forales de Navarra*. Pamplona: Imprenta provincial, 1952. Recogido en Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1966, pp. 488-522.

¹⁷²⁷ AIZPÚN, J., “Las razones e Navarra”, en *El País*, 19 de agosto de 1977; *El Correo Español*, 18 de agosto de 1977.

proyecto que “priva a Navarra de su autonomía para convertirla en parte de otro territorio o arrancarla de la fidelidad a España”¹⁷²⁸.

El senador del PNV por Navarra IRUJO contestó a AIZPÚN. Recordó la participación de su padre en la elaboración del estatuto de autonomía de la Sociedad de Estudios Vascos del 31 de mayo de 1931, patrocinado por las gestoras de las diputaciones forales, que consideraba al País Vasco “entidad natural y jurídica, con personalidad política propia, y se le reconoce como tal, el derecho a constituirse y regirse por el mismo como estado autónomo dentro de la totalidad del Estado español”. Invocó los artículos 1 y 2 sobre su libertad de organización y régimen privativo.

Respecto al rechazo por AIZPÚN de un estatuto común y la adhesión a la ley de 1841, “que todos los navarros hacemos nuestra, mientras no tengamos medios de superarla”, le recordó la demanda por la Diputación el 20 de agosto de “lograr la plena reintegración foral” y el acuerdo de los parlamentarios vascos de UCD, en la que participó, reclamando el “restablecimiento de la autonomía basada en los derechos históricos de cada provincia mediante la derogación de las leyes represivas dictadas por el centralismo en los últimos 150 años”. Recordó la diferencia derivada a partir de la ley de 1839 en el comportamiento de las diputaciones. Sin embargo, “hoy el país entero, incluyendo en el mismo la Diputación de Navarra y la UCD clama por la reintegración foral. ¿Qué empeño puede separarnos a quienes la deseamos?”. Invocó IRUJO la historia que “une, no separa”, recordando la fundación de San Sebastián, Vitoria y Durango por Sancho el Sabio de Navarra y el laudo arbitral inglés en sus conflictos con el rey de Castilla, que estableció las fronteras con ese Reino en el Ebro entre Castejón y Miranda:

El mismo idioma, idéntico origen étnico, realidad complementaria en el orden socio-económico, llevan a Serafín OLAVE a proclamar en sus bases constitucionales, el derecho de todos los territorios de Las Vascongadas a sentirse navarros e incorporarse a Navarra. Cuando las calles de Pamplona se llenan de ikurriñas, el hecho no obedece a ningún capricho sectario, sino al curso normal de la evolución del pueblo. ¿Cómo y por qué olvidar que somos el tronco fundamental de los vascones de la historia?

Tras algunas consideraciones sobre el derecho histórico del fuero de Vizcaya, las obligaciones de defensa de los territorios, el árbol malato y otros aspectos, volvió a plantear la distinta realidad del siglo XIX cuando dictó la ley de 1841 y el momento actual. Tras afirmar que “a AIZPÚN le hace reaccionar la proyección demográfica y socioeconómica del tiempo sobre nuestro país”, expuso IRUJO que en aquel momento Navarra tenía casi el mismo número de habitantes que las restantes provincias y Pamplona la mayor capital en cuanto a población, pero era la tercera del desarrollo industrial, socioeconómico. Proponiendo aprovecharla unidad “hasta donde podamos, defendiendo nuestra identidad cuanto sea preciso, haciendo honor a nuestro pasado y preparando un futuro mejor”¹⁷²⁹.

5.2. La “guerra política” de Arzalluz y la “Marcha de la Libertad”.

En unas declaraciones del diputado del PNV ARZALLUZ¹⁷³⁰ sobre la política a seguir respecto a Navarra, afirmó que “toda la izquierda de Navarra y nosotros con ella, vamos a entablar la guerra política en Navarra y, en los próximos años, va a estar sacudida bajo este signo ‘Euskadi sí. Euskadi no’, lo cual la radicalizará y terminará metiéndola en Euskadi. Y si no, al tiempo”.

El Pensamiento Navarro le dedicó un editorial titulado “Una amenaza a la paz de los navarros”. Replicó el diario señalando la “gravedad de la amenaza” de pretender “someter a Navarra por la fuerza”, con la ayuda de la izquierda, que demostraba su poco peso político en Navarra: “El hecho de pedir la ayuda de las izquierdas es síntoma de la debilidad del PNV. No hay nada menos navarro ni menos regional que los partidos de la izquierda, de raíz marxista y de obediencia a consignas extranjeras”. Su planteamiento era centralista:

El señor Arzalluz se declara visceralmente centralista, pero con el epicentro en Euskadi. Es decir, Navarra que siempre ha resistido con eficacia al centralismo, debe someterse

¹⁷²⁸ *El Pensamiento Navarro*, 26 de agosto de 1977.

¹⁷²⁹ IRUJO, M. DE., “La reintegración foral”, en *El País*, 16 de septiembre de 1977.

¹⁷³⁰ LLERA RAMO, F. J. y LEONISIO CALVO, R., Xavier Arzalluz Antia”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 189-208.

por la fuerza a este otro centralismo de nuevo cuño que, paradójicamente, quieren imponerle los separatistas¹⁷³¹.

Otro hecho de la presión nacionalista sobre Navarra fue celebrar el 28 de agosto de 1977 en Arazuri el final de la “Marcha de la Libertad de Euskadi”, que se había iniciado en las provincias y confluó en Navarra¹⁷³². Su himno decía “Pueblo Vasco, levántate y ponte a caminar...”¹⁷³³. El destino inicial era Pamplona, acceso que fue impedido por las autoridades. Como recogió el manifiesto de convocatoria, con ello se pretendía demostrar que “en esta gran marcha todo debería ser simbolismo [...] mostrar claramente que también de cara al futuro, los vascos hemos elegido a Iruña como capital de nuestro pueblo”¹⁷³⁴.

Había sido convocada y organizada por las gestoras pro amnistía y partidos de izquierda (UJM, EKA, LKI, ESB, LAIA, ADM, CSU, HASI, OICE, MK, ANV, ORT, EIA, EGAM, PTE, IAM, PCE, ESEI, LCR-ETA VI¹⁷³⁵; el PSOE histórico la apoyó a última hora), organizaciones sindicales (SUN, LAB, CSTU, ELA), ciudadanas (asociaciones de vecinos y otras) y culturales, gestoras proamnistía¹⁷³⁶, todos ellos partidarios de que Navarra formase parte de Euskadi. El objetivo era “dar nacimiento a Euskadi”¹⁷³⁷ con un programa reivindicativo que demandaba: Amnistía total, reconocimiento de la identidad nacional vasca (cooficialidad del euskera, universidad vasca, legalización de los símbolos nacionales), Estatuto de autonomía “como primer paso hacia el ejercicio del derecho de autodeterminación” y disolución de los cuerpos represivos formando fuerzas “de orden social democráticas y populares al servicio del pueblo y no del Estado o de una clase dominante”. Demandaban el estatuto y la amnistía bajo el eslogan: “Libertad, amnistía y estatuto de autonomía”.

No fue apoyada por el PNV para quien “celebradas las elecciones generales, establecida una representación vasca parlamentaria no considera ni necesario ni oportuno en este momento acudir a una movilización popular”, porque optaba por las vías políticas. Sólo “en el caso de que el cauce legal y el diálogo no fueran eficaces para lograr la autonomía el partido acudirá al pueblo en busca de apoyo”¹⁷³⁸. Su pragmatismo le llevó a afirmar que “no es patriótico dificultar los logros autonómicos hoy posibles, provocando reacciones negativas en el poder central a cambio de proposiciones demagógicas y puramente testimoniales.” Frente a la violencia afirmó que el pueblo vasco pediría cuentas a quienes “con sus actitudes insolidarias o terroristas contribuyen a fomentar tales conductas”, como las que se derivaran del caos económico, la descapitalización y la huida de recursos financieros que perjudicasen a la actividad económica. Rechazó las actitudes “radicalizadas, maximalistas y hasta

¹⁷³¹ *El Pensamiento Navarro*, 16 de agosto de 1977.

¹⁷³² Convergerían las cuatro columnas (A-Erribera, desde Zarauz; B-Txikia, desde Guernica-Gernika; C-Matalaz, desde Salvatierra de Álava-Apala-Txirrita; D-Martxoak 3, desde Lodosa). Por resolución del Gobernador Civil aduciendo la falta de capacidad del recinto de la ciudadela se dispuso la celebración final en dicha localidad. *El Pensamiento Navarro*, 27 de agosto de 1977. APALATEGUI, J. (coord.), *Askatasun Ibilaldia-Marcha de la libertad. Marche de la liberté*, San Sebastián: Elkar, 1978. ARBELOA ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra...”, *op. cit.*, pp. 460-463.

¹⁷³³ Fue escrito por el histórico líder nacionalista Telesforo de Monzón.

¹⁷³⁴ ARBELOA ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe...”, *op. cit.*, pp. 460-469.

¹⁷³⁵ Para ETA el objetivo de la Marcha debía ser no apoyar a la Asamblea de Parlamentarios Vascos en sus planteamientos de autonomía estatutaria, sino “el logro a través de la lucha del Pueblo Vasco, del reconocimiento de la Soberanía del Pueblo Vasco y la promulgación de una Ley Electoral para la convocatoria de Asambleas Constituyentes Nacionales que organicen la AUTODETERMINACIÓN en las nacionalidades del Estado español”.

¹⁷³⁶ Firmaron el documento de adhesión el 5 de julio de 1977 “asumiendo plenamente las reivindicaciones de una amnistía total y un Estatuto de Autonomía”. Invitaban al “pueblo vasco a participar en la andadura y los actos [...] haciendo de la Marcha de la Libertad una movilización nacional, unitaria, cívica, pacífica y popular en defensa de nuestros derechos”. ETAp-m (*Berezis*) la apoyó en un comunicado publicado el 28 de agosto. Como parte del entramado del MLNV suscitaron desconfianza de los partidos no abertzales (*Diario de Navarra*, 6 de octubre de 1977). EIA capitalizó el acto con la presencia de extrañados con los que celebró homenajes en los cementerios y Anoeta. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Marcha de la libertad”, en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, *op. cit.*, pp. 122-123.

¹⁷³⁷ Según recogieron los medios de comunicación participaron líderes políticos como Monzón, Bandrés, Letamendía y algunos exmiembros de ETA, como Izco de la Iglesia, Múgica Arregui, Onaindía, Pérez Beotegui, Menchacatorre, etcétera. Sobre el número de asistentes hubo grandes diferencias según los distintos medios, oscilando entre 30.000 y 300.000 personas.

¹⁷³⁸ Declaración del *Euskadi Buru Batzarra-EBB* de 30 de junio de 1977. *El País*, 2 de julio de 1977. PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución*, Zarautz: Itxaropena, 1978, pp. 122-123, en su valoración del texto constitucional afirmó que, aunque no era el marco que “hubiera deseado para este momento histórico, puede ser útil para iniciar la plena recuperación de la identidad nacional del Pueblo Vasco”.

utópicas, que, sembrando la división entre los vascos, hacen el juego a los enemigos clásicos que componen el centralismo español”¹⁷³⁹.

UCD la rechazó. AIZPÚN se manifestó diciendo: “la marcha no debía realizarse, ya que tiene como objetivo la amnistía, y con las excarcelaciones dadas está prácticamente concedida. [...] tiene también como objetivo la unión de Navarra en Euzkadi, cosa en la que nosotros no participamos y somos contrarios a ello”¹⁷⁴⁰.

El Pensamiento Navarro editorializó la situación Navarra-Euzkadi invocando la *Anschluss* nazi sobre Austria:

hoy Navarra está sometida a la intensa presión de un panvasquismo similar al pangermanismo de Hitler, con la particularidad de que no tiene raíces históricas y es fruto de ideologías políticas surgidas de tesis raciales carentes en absoluto de rigor científico y superadas ya en todo el mundo. [...] en Navarra, lo vasco es un complemento del todo, pero no el todo, pues sólo con una imaginación calenturienta puede identificarse la Ribera y la Montaña. [...] En suma, la personalidad que durante dos mil años ha sabido mantener Navarra, estamos decididos a conservarla, frente al anexionismo bizcainarra, entre otras razones elementales porque no hemos sido nunca Euzkadi y porque, además, Euzkadi es un invento que nunca existió en la Historia¹⁷⁴¹.

Produjo inquietud y malestar en Navarra a las instituciones, los partidos y la sociedad, entendiéndose como una agresión y una pretensión de imposición, que fue muy determinante de comportamientos reactivos posteriores radicalmente contrarios a sus pretensiones. Pocos días antes, la había valorado el diputado DEL BURGO diciendo:

El orgullo navarro difícilmente podrá permanecer impasible ante una violación tan clara del derecho a decidir nuestro propio destino. [...] Todo lo que sea partir del hecho consumado de que Navarra forma parte de Euzkadi, evidentemente es un atentado contra la libertad de Navarra. En este sentido, la “Marcha de la Libertad de Euzkadi”, parte del hecho indefectible de la incorporación de Navarra a dicho proyecto político. Navarra no se ha pronunciado sobre si quiere o no ser Euzkadi. Es evidente también que el pueblo navarro ha permanecido indiferente a la “Marcha”, cuando no hostil a ella, como se ha demostrado en la Ribera, El éxito de la “Marcha” es pues, en lo que se refiere a la participación navarra más que discutible. Mejor aún es un rotundo fracaso¹⁷⁴².

Alianza Foral Navarra, tras unas invocaciones histórico-institucionales, se refirió al hecho que motivaba su declaración afirmando:

Navarra sufre en estos momentos la amenaza y la violencia de quienes pretenden malbaratar su patrimonio histórico, acabar con su autonomía y, en definitiva, oprimir la libertad de los navarros. Ante tales presiones, AFN hace pública su protesta contra esa “Marcha de la Libertad de Euzkadi”, que en realidad es una “Marcha contra la Libertad de Navarra” y contra sus inalienables derechos. La lealtad es condición de navarro y, por tanto, nadie que se precie de tal ha de secundar proyectos o conductas que priven a Navarra de su autonomía para convertirla en zona de expansión de otros territorios o arrancarla de la fidelidad a España¹⁷⁴³.

¹⁷³⁹ Comunicado del EBB de 25 de septiembre de 1977.

¹⁷⁴⁰ *Diario de Navarra*, 3 de julio de 1977.

¹⁷⁴¹ *El Pensamiento Navarro*, 7 de agosto de 1977.

¹⁷⁴² *El Pensamiento Navarro*, 20 de agosto de 1977. El día anterior publicó una nota de la Comunión Tradicionalista que la calificó como “la marcha de la tiranía y de la absorción”, denunciando un “entendimiento entre el Gobierno y la subversión marxista y separatista, apoyada en las más vergonzosas complicidades de un clero (y lo decimos con profundo dolor) que han provocado la más nefasta confusión en Navarra y Euzkalerria”. En un editorial del 23 de agosto se refirió a los ataques que padecía Navarra por parte de Euzkadi, que “es un ente de razón nada más, contrario a la unidad española, que pretende entronizarse, como dominador aplastante, en Vascongadas y Navarra”. La defensa de Navarra estaba en los Fueros, cuyo “origen patrio y su naturaleza patrimonial o secular, los coloca muy por encima de la mera voluntad popular de un instante, que sobre ser una farsa [...] crea un derecho tan irreal y efímero como su origen. Lo que un sufragio crea, otro sufragio –o cualquier evento histórico- lo suprime”.

¹⁷⁴³ *El Pensamiento Navarro*, 26 de agosto de 1977. El día siguiente publicó una nota de la Confederación Nacional de Excombatientes de Navarra protestando del “ataque frontal y vergonzoso contra la unidad sagrada de nuestra Patria y un burdo intento de colonización de Navarra, por parte de gentes extrañas a ella y con una mentalidad que pugna abiertamente con la de los navarros”.

5.3. Debate entre el foralismo democrático y el tradicionalista.

El mismo día final de la “Marcha de la libertad de Euskadi” publicó DEL BURGO un artículo titulado “En defensa de la libertad de Navarra”¹⁷⁴⁴, referido a las declaraciones de ARZALLUZ y a aquélla, exponiendo sus opiniones y las de UCD sobre el régimen y el futuro de Navarra en cuanto a su identidad, reintegración foral y libre decisión del pueblo navarro, concluyendo:

recurriremos, en caso necesario, a la suprema decisión del pueblo navarro, cuya voluntad estamos dispuestos a acatar en todo momento, siempre que ésta pueda expresarse libremente, en un clima de paz y serenidad, y no bajo la injerencia de gentes extrañas a nuestro pueblo y mucho menos en medio de la dialéctica de las metrallas.

Las opiniones del dirigente de la UCD en Navarra merecieron un editorial de réplica de *El Pensamiento Navarro* con el significativo título “Navarra por encima de los partidos”¹⁷⁴⁵, que constituyó una clara exposición del foralismo tradicionalista, antiliberal y antidemocrático del medio, que era el dominante en el palacio de Navarra, tanto en diputados como en los “doctores del Fuero”¹⁷⁴⁶. Le criticó en cuanto demandaba restablecer unas “Cortes democráticas que tengan a nivel foral interno un carácter constituyente”. Serían elegidas por sufragio universal y sus leyes “expresión de la voluntad popular navarra”, porque el “establecimiento de las instituciones representativas del Reino no es volver al túnel de la Historia”.

El editorial puso de manifiesto la contraposición entre las dos concepciones ideológicas en conflicto: el tradicionalismo y el liberalismo democrático¹⁷⁴⁷. Por ello, las Cortes democráticas que aquél y los partidos proponían no eran aceptadas por el medio, que reclamó las Cortes estamentales anteriores a 1841¹⁷⁴⁸:

aquellas Cortes navarras se basaban en la autoridad, mientras que las que Vd. propugna se asientan únicamente en la soberanía popular, principio rechazado por el Fuero navarro que en cada una de sus líneas se fundamenta en el origen divino del poder [...] no podemos admitir, ni en hipótesis, que la personalidad de Navarra pueda estar a merced de la voluntad de un grupo que, constituido en mayoría, decida sobre la vida o muerte de Navarra,

Le pedía que, frente a los asedios que sufría Navarra, la defendiese “en navarro, no en liberal”, porque no se podía “frivolizar” con los principios liberales:

Navarra está asediada por enemigos muy poderosos y no vale frivolizar con su patrimonio histórico. Y como es imposible conjugar los principios liberales con los tradicionalistas en los que se ha fundamentado siempre el viejo Reyno de Navarra, pedimos al señor Del Burgo que defienda a Navarra en navarro, como ha demostrado serlo, no en liberal, porque malograría sus propósitos de luchar por el bien de Navarra.

DEL BURGO siguió exponiendo su criterio en un artículo titulado “Reintegración foral para Navarra”, que mereció otro editorial del medio tradicionalista titulado “¿Qué Cortes democráticas?”¹⁷⁴⁹, hilándolo con la defensa de la Ley de 1841, que nada tenía que ver con las Cortes del Reino de Navarra, pero a la que daba un valor de fundamento del Fuero porque era “pilar firme donde se asienta nuestro régimen privativo y punto de mira para poder ver el futuro con esperanza, sin riesgo alguno de perder facultades”. Respecto a la demanda de establecer unas “Cortes democráticas” entendió que había “falta de claridad de la palabra [...] demócratas somos todos y así se llaman

¹⁷⁴⁴ DEL BURGO, J. I., “En defensa de la libertad de Navarra”, en *Diario16*, 28 de agosto de 1977.

¹⁷⁴⁵ *El Pensamiento Navarro*, 1 de septiembre de 1977.

¹⁷⁴⁶ Así denominaba a los asesores de la Diputación: *El Pensamiento Navarro*, 26 de agosto de 1977.

¹⁷⁴⁷ Su posición era la del tradicionalismo y al carlismo histórico, representado por la Comunión Tradicionalista-Carlista, que expuso en un editorial de 5 de noviembre de 1977 comentando el IV Congreso del Partido Carlista, liderado por Carlos-Hugo de Borbón-Parma, que rechazó, porque “sus principios doctrinales son completamente opuestos al Carlismo Tradicional” [...] ha dejado de lado el verdadero programa del Carlismo para introducirse en ese laberinto revolucionario del socialismo y marxismo en el marco de la autogestión y del federalismo [...] deba abandonar el término ‘carlista’ como matiz específico del nombre”.

¹⁷⁴⁸ La última sesión de las Cortes del Reino de Navarra fue la de 1828-1829. El Estatuto Real de 10 de abril de 1834 puso fin a las instituciones navarras del Antiguo Régimen y unificó Navarra con el resto de la nación como ya había recogido la Constitución de 1812 y lo hizo la de 1837, desarrollada en las leyes de 1839 y 1841.

¹⁷⁴⁹ *El Pensamiento Navarro*, 4 de septiembre de 1977.

también los liberales, los socialistas y los comunistas”, rechazando lo expuesto por DEL BURGO sobre la configuración de unas Cortes democráticas:

son Cortes democráticas las que nacen directamente de un pronunciamiento de las urnas protagonizado por una masa de individuos gregarizados y artificialmente clasificados y remachado por la infiltración de intereses oligárquicos de partidos, nos negamos a entrar en ese juego engañoso de la idea democrática.

Sólo aceptarían unas Cortes orgánicas, que fueran “la articulación de cuerpos sociales vivos, tangibles e inmediatos, expresión libre de una opción individual primero y colectiva después”, instrumentos de los “latidos orgánicos” de Navarra, porque

así entendemos nosotros la democracia. Y sólo así puede hablarse de Cortes democráticas para Navarra, si realmente lo que se trata de restaurarlas y no de adularlas, al igual que el autor adultera el concepto de representatividad, cuando en el mismo escrito se la niega a nuestra Diputación actual¹⁷⁵⁰.

El artículo de DEL BURGO fue una mina para el editorialista¹⁷⁵¹. En otro sobre la “Representatividad de la Diputación Foral”¹⁷⁵², que era “negada gratuitamente” por aquel demandando la aplicación del sistema electoral general, como venía ocurriendo desde la Ley de 1841. Tras reprocharle que no formara parte de los asesores de la Diputación afirmó: “Nuestra entrañable Diputación Foral tiene representatividad nacida del sistema electoral que impone a Navarra la Ley “paccionada” con el Estado español y además porque lo dice nuestro impugnado articulista. ¡Casi nada!”.

La defensa de la foralidad conforme a la Ley de 1841 la sostuvo en un editorial contestando a un artículo del senador IRUJO sobre autonomía y fueros, rechazando que se utilizara el estatuto de autonomía: “el pensar en crear un estatuto de autonomía que debe enraizarse necesariamente en la Constitución que nazca de las actuales Cortes, sería muy peligroso. Correría el riesgo de sucumbir al derogarse la Ley Fundamental de la que recibe su fuerza”, recordando el Estatuto catalán de 1932. “A nuestro entender la Ley “paccionada” de 1841 ha de ser la base de nuevos avances. El mantenerla es una garantía para Navarra. Esas evoluciones favorables que todos deseamos, también pueden lograrse por otras vías”¹⁷⁵³.

Durante la transición hubo, por tanto, en Navarra un doble debate interno entre dos concepciones. Por una parte la foralista-navarrista frente a la nacionalista. Dentro de la primera entre el foralismo-navarrista tradicionalista y el democrático. Los resultados de las sucesivas consultas electorales dieron el apoyo mayoritario a la foralista democrática, que hizo posible la democratización de las instituciones forales y la transición hacia las fórmulas de encaje de Navarra en la Constitución de 1978 por medio del reconocimiento de los derechos históricos. El foralismo tradicionalista terminó desapareciendo del espacio político, aunque algunos de sus principios y valores fueron asumidos e incorporados a la dogmática foral y a los textos legales de inspiración navarrista.

5.4. Democratización institucional y Consejo Confederal Vasco

El 17 de septiembre de 1977 la Asamblea de Parlamentarios Vascos aprobó el Proyecto de RD-L de régimen transitorio preautonómico a propuesta del PNV y del PSOE, nombrando los comisionados para negociarlo con el Gobierno. Las conversaciones se iniciaron el día 22. El mismo día se celebró en Pamplona una manifestación convocada por el PSOE pidiendo “Libertad, amnistía y estatuto de autonomía”¹⁷⁵⁴ y la legalización de los partidos políticos.

¹⁷⁵⁰ *Diario16*, 2 de septiembre de 1977.

¹⁷⁵¹ Respondía a las ideas y forma de Nagore. Si no fue su autor, al menos era su inspirador o el redactor utilizó sus textos.

¹⁷⁵² *El Pensamiento Navarro*, 6 de septiembre de 1977.

¹⁷⁵³ *El Pensamiento Navarro*, 25 de septiembre de 1977.

¹⁷⁵⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., *A orillas del Estado...*, op. cit., p. 205, invocó el eslogan como un elemento de la transición, “sinfonía coral sin partitura, que se interpretó en un concierto sin espectadores, porque nadie se quedó fuera del escenario, sino que cada cual o tocaba un instrumento o coreaba con su voz”.

La demanda de un distrito universitario vasco fue una de las exigencias de la Asamblea planteada al ministro de Educación¹⁷⁵⁵, constituyéndose el 13 de octubre en Pamplona una Comisión Gestora prodistrito universitario vasco, que tuvo como lema *eman ta zabalzazu*-entregalo y difúndelo, texto procedente del *Gernikako arbola* de IPARRAGUIRRE¹⁷⁵⁶, y como símbolo una escultura de CHILLIDA.

El ministro de Educación CAVERO planteó el 22 de septiembre de 1977 la creación del distrito incluyendo Navarra con capitalidad en Pamplona¹⁷⁵⁷. La UCD de Navarra se opuso porque implicaba asumir que formaba parte de Euskadi, pidió que Navarra siguiese integrada en el de Zaragoza hasta tanto tuviera plena autonomía universitaria y su propio distrito¹⁷⁵⁸. Negoció con éxito su exclusión, provocando un movimiento de los partidos nacionalistas y de izquierdas para su incorporación. La existencia en Navarra de una Universidad erigida por la Iglesia y dirigida por el Opus Dei, sin centro de titularidad pública, supuso el monopolio por la Universidad de Navarra de la enseñanza superior hasta la creación de la Universidad Pública de Navarra por el Parlamento de Navarra por la Ley Foral 8/1987, de 21 de abril.

El día 30 se celebró una reunión en Vitoria del diputado URRALBURU y el senador IRUJO con representantes de numerosas fuerza políticas extraparlamentarias (ANV, OIC, PCE, MCE, EKA, ESB, ORT, EIA, PTE, UNAI, EIA, HASI, LKI, ESEI, APN y PSP). Informó el primero que con el régimen preautonómico previsto se perseguía la democratización de las instituciones de los cuatro territorios y la creación de un “Consejo Confederal” de aquellos, que mantendrían su propio régimen de gobierno, advirtiendo que el Presidente SUÁREZ no admitía que se prejuzgara ni la futura previsión constitucional ni la presencia de Navarra. El Ministro para las Regiones, CLAVERO, no estaba conforme con atribuir a las Juntas Generales o al Consejo Foral una representatividad antes de las elecciones municipales, momento en que se realizaría la elección de sus miembros, ni función sobre el concierto económico, ni el Consejo Confederal. Los partidos invitados fueron muy críticos con el procedimiento y el contenido, que consideraban insuficiente. Tampoco aceptaron una propuesta del PSOE y del PNV para que se exigiera a la Diputación Foral de Navarra la renovación del Consejo Foral conforme a los votos de las elecciones de 15 de junio, que designase a los miembros de la Diputación, y que fuera competente en las decisiones importantes para Navarra. El representante de la ORT consideró que las únicas conclusiones comunes que podían deducirse eran la conformidad a la autonomía y a combatir unidos por el proyecto autonómico conjunto para los cuatro territorios¹⁷⁵⁹.

En una nueva reunión celebrada el 3 de octubre pidieron la renovación del Consejo Foral y el nombramiento de una nueva Diputación. La primera se realizaría de forma inmediata y provisional por cada Merindad en proporción a su población conforme a los resultados de las elecciones generales de 15 de junio de 1977. Este nuevo Consejo designaría los miembros de la Diputación y acordaría sobre las “decisiones de particular interés político para Navarra, especialmente las relativas a la restauración foral y régimen autonómico”.

Los partidos EIA, ESB y HASI hicieron una declaración distinta a favor de la democratización de las instituciones forales, afirmando que “la inclusión de Navarra en el sistema institucional vasco es incuestionable y cualquier régimen preautonómico que excluyera a esta región supone un retroceso político”. Criticaron la propuesta de PNV-PSOE por no ser democrática, ni viable, quebrar la Ley “paccionada” de 1841 “al atribuir al Consejo Foral carácter preferente sobre la Diputación y ello sin entrar en un periodo constituyente”. Añadieron que suponía el “desmembramiento institucional de

¹⁷⁵⁵ Sobre la creación de una universidad vasca: ESTORNÉS ZUBIZARRETA, I., *La Sociedad de Estudios Vascos. Aportación de Eusko Ikaskuntza a la cultura vasca (1918-1936)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1983, pp. 216-234. ORELLA, J. L., *La Universidad Vasca. Historia. Proyectos actuales para su implantación*, Zarautz: Itxaropena, 1977. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 160-162.

¹⁷⁵⁶ ALLI, J. C., «Eman da zabalzazu», en *José María Iparraguirre.-Urratsak. Raiz y Viento*, Madrid: Keinu, 1999, pp. 75-82.

¹⁷⁵⁷ El ministro de UCD ejercía de navarro al estar domiciliado en Cintruénigo.

¹⁷⁵⁸ DEL BURGO, J. I., “La exclusión de Navarra del distrito universitario vasco”, en *El País*, 18 de octubre de 1977; “Navarra y la Universidad Vasca”, en *Diario de Navarra*, 22 de octubre de 1977. Sobre el intento de crear una universidad Católica en Pamplona durante la Guerra Civil: BERRUEZO ALBÉNIZ, R., *Política educativa en Navarra 1931-1939*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991, pp. 214-219.

¹⁷⁵⁹ *Diario de Navarra*, 1 de octubre de 1977, recogió una detallada crónica de la misma y de las intervenciones. GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 161-164.

Navarra con respecto al resto de Euskadi en cuanto al régimen preautonómico, ya que se intenta crear un camino inviable para Navarra”. Consideraban un “retroceso o involución este desmembramiento, por lo que denunciamos como causantes a UCD de Navarra y a quienes contemporicen con su actitud separatista”. Concluyeron afirmando que “el camino de la unidad son las fórmulas viables [...] que el pueblo hace suyas y las saca adelante con su participación y lucha”, como las elecciones municipales, la asamblea municipal y el estatuto¹⁷⁶⁰.

Los diputados y senadores de la UCD por Navarra se habían negado a integrarse en la Asamblea de Parlamentarios Vascos y propusieron el 25 de octubre de 1977 la configuración de un órgano similar con todos los representantes elegidos por los ciudadanos navarros, que fue el Consejo Parlamentario de Navarra constituido el 25 de noviembre de 1977¹⁷⁶¹. Este tenía menos capacidad de actuación, tanto por la presencia de la Diputación Foral, que se consideraba la institución legítima históricamente, como por el respeto “reverencial” que los parlamentarios le profesaban, a pesar de ser los únicos representantes democráticos del pueblo navarro. Así lo demostró el proceso para la democratización e institucionalización del régimen foral, durante el que se produjeron numerosas tensiones entre el inmovilismo de aquella y el reformismo de éstos.

El Ministro CLAVERO y la Asamblea de Parlamentarios Vascos acordaron el 11 de noviembre de 1977 el régimen preautonómico, que aquella ratificó el 26 de noviembre, pidiendo al Presidente su inmediata aprobación, acordándose la constitución de las Juntas Generales, dejando el restablecimiento del concierto a la futura Constitución, sin acceder a la incorporación automática de Navarra, aunque reconociéndole, lo mismo que al resto de los territorios, el derecho a decidirla por medio del “órgano foral competente”¹⁷⁶². De este modo satisfizo a los diputados de UCD, a la Diputación y a la mayoría social contraria, evitando la incorporación automática pretendida por el nacionalismo y dejando la cuestión a una decisión de futuro por parte del pueblo navarro siguiendo el procedimiento establecido.

El apoyo al régimen preautonómico por parte del grupo extraparlamentario de la izquierda abertzale EIA se consideró como una prueba de que comenzaba a distenderse la hostilidad entre los grupos parlamentarios y las organizaciones desprendidas de la matriz originaria de ETA y el MLNV¹⁷⁶³, que todavía no se atrevían a romper abiertamente con esa monstruosa y criminal secuela de tiempos pasados que es actualmente ETA-rama militar.

El Consejo Parlamentario de Navarra se fue posicionando conforme progresaba el acuerdo preautonómico de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, manifestando su posición contraria a la incorporación de Navarra. Tras el acuerdo de la Asamblea con el ministro, los parlamentarios de UCD por Navarra se reunieron en Madrid el 12 de noviembre y la Diputación los días 13 y 14.

La nueva situación que se derivaría de la preautonomía vasca fue analizada por URANGA en “El momento navarro”, con gran carga crítica respecto de la Diputación Foral y su actitud. Lo inició comentando la entrevista de aquella con el Ministro para las Regiones, del que “simplemente oyeron, se informaron”. Mientras que “otros, los espabilados, no solamente sabían de qué iba la cosa, sino que estuvieron en la cocina y participaron en el guiso”, situación que era una “lástima”

¹⁷⁶⁰ *Diario de Navarra*, 4 de octubre de 1977. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 164-166, 361-362.

¹⁷⁶¹ *El Pensamiento Navarro*, “Navarros por encima de todo”, 29 de julio de 1977, afirmó que su actitud suponía “respeto a las instituciones y personalidad de Navarra”, lamentando que “nuestro régimen foral se vea atacado precisamente por las provincias que reivindican la autonomía”.

¹⁷⁶² CLAVERO ARÉVALO, M., *España...*, *op. cit.*, pp. 49-50 recoge las dificultades para cerrar el acuerdo con los parlamentarios vascos de la Asamblea y con navarros de UCD, introduciendo el referéndum tras el acuerdo del órgano foral competente.

¹⁷⁶³ Según el Diccionario de la Real Academia Española la izquierda abertzale es el nacionalismo vasco radical, que en sentido amplio engloba a todos los partidos de izquierda vinculados o no a ETA, aunque se ha ido precisando en referencia a los directamente relacionados con la organización por proceder de ella o por ser su instrumento en la acción política como LAIA, EIA, EHAS, HASI, HB, EH, considerándose los integrantes del MLNV, excluyendo a los de izquierda como los históricos Partido Republicano Nacionalista Vasco y Acción Nacionalista Vasca (ANV), el partido surgido de ETAp EE, LKI, EMK, PCE-EPF, ORT, la escisión del PNV *Eusko Alkartasuna* (EA). El “Colectivo Agirre” (*Egin*, 24 febrero 1992) definió el MLNV como la “capacidad ilimitada de creación de grupos y potencialidad infinita de despliegue de fuerzas por cada uno de ellos. Es esa fuerza subjetiva infinita el verdadero patrimonio vital del MLNV y lo que ha asegurado su supervivencia y avance”.

que si algo ha tenido en su historia es sentido político –siempre ha estado con el vencedor y cuando ha perdido ha sabido paliar y hasta sacar provecho de la derrota- se ve ahora, por propia culpa, ajena a la situación, ando bazas sin jugarlas, aferrados, algunos de los hombres representativos, a un pasado que nunca volverá. Esa es nuestra tragedia.

Le reprochó no haber hecho nada respecto a una preautonomía “en la que más o menos nos implican”: “¿No es ridícula una gestión informativa a toro pasado?”. Expuso las posturas posibles que podía tomar la Diputación en el momento. La primera era la integración en Euzkadi, que “no la van a adoptar”. La tercera era el inmovilismo. La segunda era “interpretar el Fuero y su mejoramiento como principio de vida y afirmación de la personalidad propia de Navarra en cada momento histórico, con capacidad de adecuarse a situaciones políticas temporales”.

Por esta se inclinaba el autor al añadir su juicio sobre el comportamiento de los miembros de la Diputación: “El que no vea la dinámica evolutiva (manteniendo los principios permanentes) cometerá contrafuero porque nuestras instituciones tienen que ser para el pueblo y no el pueblo aherrojado a sus organismos de gobierno”. La situación podía salvarse “si la Diputación necesariamente apoyada en la representación popular de los parlamentarios se lanza a una estrategia audaz”.

Mientras otras regiones querían lograr una autonomía antes de la Constitución, porque luego sería más difícil, la Diputación realizaba una declaración de “reintegración foral plena, ¡nada menos!”, sin plantear “reivindicaciones legítimas y concretas en favor de la autonomía navarra”. Estaba centrada en unos informes que “no van más allá de la ley de 1841, aferrados a la Paccionada” que aunque hubiese servido “en un mañana próximo se nos puede quedar desfasada. No se pasa de los estudios jurídicos, con poca imaginación política, cuando la necesidad del pueblo navarro está pidiendo más cosas”. Planteó a los diputados que si “saben recoger un sentir comunal y democrático, podrán pasar a la historia del Reino como liberadores en un momento trascendental”. Ahora bien,

si se limitan a ver correr el tiempo, a estudiar dictámenes y a informarse, Navarra llegará tarde a la descentralización y al concierto de las autonomías y harán un mal servicio a nuestro pueblo que siempre ha sabido distinguir entre los sillones y los traseros que en ellos se sientan¹⁷⁶⁴.

Este nuevo aldabonazo a la Diputación fue interpretado por su mayoría como otro ataque personal y, en la medida en que ellos se consideraban la única y legítima institución, un ataque a Navarra. Se les estaba tratando de incapaces e incompetentes, sin capacidad política, enredados en informes jurídicos y discusiones bizantinas sobre la Ley de 1841, sin ver que el conflicto general era político: establecer un Estado con autonomías territoriales, en el que otras ganaban la partida a la Corporación. No reconocían al periodista ni capacidad ni legitimidad para decirles lo que tenían que hacer.

La UCD de Navarra propuso el 25 de noviembre al Presidente SUÁREZ un acuerdo entre el Gobierno, la Asamblea de Parlamentarios Vascos y la UCD sobre el tratamiento de Navarra en el régimen preautonómico vasco. La Asamblea de Parlamentarios Vascos y el PSE-PSOE rechazaron el 17 de diciembre de 1977 la exigencia del Presidente y de la UCD de Navarra de renegociar de modo tripartito el acuerdo preautonómico para abordar la situación de aquella, ratificándose en el texto aprobado el 1 de noviembre¹⁷⁶⁵.

En la situación planteada por las discrepancias que sobre el Proyecto se planteaban en el seno de la UCD y el Gobierno con el partido en Navarra y con lo acordado con la Asamblea de Parlamentarios Vascos, *El País* vio un riesgo de potenciar las actitudes radicales:

La actitud gubernamental de silencio y aplazamientos está siendo utilizada por los extremistas vascos como la prueba definitiva de su tesis: el lenguaje que el Poder entiende no es el de las negociaciones, ya que incumple los pactos, sino el de las manifestaciones y movilizaciones. La bandera del régimen preautonómico será esgrimida, desde ahora, por la izquierda extraparlamentaria para agitaciones de calle que pueden aumentar la sangre derramada.

¹⁷⁶⁴ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “El momento navarro”, en *Diario de Navarra*, 17 de noviembre de 1977.

¹⁷⁶⁵ “La preautonomía vasca en el congelador”, e información sobre el acuerdo de la Asamblea, en *El País*, 18 de diciembre de 1977.

En ese desencuentro interno de la UCD se argumentó que el ministro CLAVERO no tenía autorización para alcanzarlo en los términos acordados, y el rechazo de los diputados de UCD y el partido en Navarra. El conflicto se planteaba en un doble espacio: la actitud romántica y emotiva de los nacionalistas vascos y los intereses que pudieran motivarla, siendo así que se había previsto una consulta en referéndum para decidirlo.

Por tanto, “el futuro de Navarra (dentro y fuera de la autonomía vasca) depende en gran medida del planteamiento que hagan los vascos”:

Si la izquierda *abertzale* continúa aferrada a la ideología del nacionalismo romántico del siglo XIX (la misma que utilizó Hitler para justificar el *Anchluss* de Austria y la invasión de Checoslovaquia), vascos y navarros tenderán a distanciarse cada vez más. Sólo si los vascos renuncian a ese enfoque emocional y plantean el estatuto de autonomía del País Vasco como un proyecto político, racionalmente argumentado, que no haga desaparecer ni las peculiaridades ni los fueros navarros, las zonas castellano parlantes de Navarra podrán aceptar a Euskadi como marco general de su convivencia, compatible con la unidad de España.

El problema real que motivaba el rechazo por los parlamentarios navarros no se justificaba en imposición alguna, porque estaba previsto que la incorporación de las tres provincias y de Navarra al Consejo General Vasco “lo decidan libremente”, pudiendo existir otros intereses:

A los navarros se les invita, pero no se les obliga a entrar. La obstinación de los parlamentarios de UCD al respecto plantea algunas interrogantes. Hay que preguntarse qué esconde esa negativa a aceptar que las puertas del Consejo General del País Vasco permanezcan abiertas a Navarra. Es posible que el sedicente españolismo de algunos sectores minoritarios de Navarra pueda, tal vez, enmascarar los deseos, sólidos y materiales, de perpetuar un miniparaiso fiscal, al que se han acogido personas y empresas procedentes de otros lugares de la península¹⁷⁶⁶.

El Presidente SUÁREZ y el Gobierno se encontraron en una situación difícil. Por una parte querían seguir desarrollando su estrategia respecto al País Vasco y, para desactivar los asuntos más polémicos, no querían dar, sino quitar, argumentos a la izquierda *abertzale*, buscaban en acuerdo con los partidos democráticos vascos (PNV y PSE-PSOE) y cumplimentar los compromisos sobre el régimen preautonómico. Por otra, debían conseguir la paz interna y no crear un nuevo frente en Navarra, cuando ya había logrado establecer la voluntariedad democrática del pueblo navarro para la incorporación, evitando el riesgo de imposición por la garantía de la decisión por el órgano foral competente y del referéndum.

El Gobierno, que estaba demostrando capacidad de decisión en el proceso de transición, intentó superar el parón preautonómico presionando al “convidado de piedra”, que era la inamovible Diputación Foral de Navarra, para que colaborase en el proceso de democratización de las instituciones forales. Tuvo como colaboradores activos a los partidos democráticos, con sus propuestas, sin olvidar las amenazas de disolución y sustitución por una gestora formada por representantes de aquéllos, que hizo temblar a los defensores de la causa foral instalados en el palacio de Navarra.

5.5. Propuesta de la UCD sobre institucionalización y preautonomía.

La UCD de Navarra, que había sido el partido triunfador en las elecciones generales de junio de 1977, había mostrado su disconformidad con la pretensión de que los diputados y senadores por Navarra se integraran en la Asamblea de Parlamentarios Vascos y en el Consejo General Vasco, y con el proyecto de régimen preautonómico aprobado por este que integraba a Navarra en su ámbito territorial y competencial.

Desde un rechazo constructivo y de la actitud pasiva de la Diputación, la UCD de Navarra aprobó y remitió a la Diputación un conjunto de documentos para proceder a la democratización institucional de Navarra¹⁷⁶⁷, presentándolos a los medios de comunicación el 25 de octubre de 1977.

¹⁷⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁷⁶⁷ Se prepararon con base en los textos que había elaborado su presidente y senador DEL BURGO, cuyo alcance se concretó en su voto particular de 3 de octubre de 1977 presentado al informe del Consejo de Estudios de Derecho Navarro. GORTARI, J., *La Transición...*, II, *op. cit.*, pp. 166-172.

Estaba formado por un “Programa Foral”, unas “Bases para la modificación del sistema institucional de la Ley “paccionada” de 1841”, un régimen transitorio y una disposición adicional¹⁷⁶⁸. En el penúltimo documento se contenía una detallada propuesta sobre el régimen preautonómico vasco. De todo ello estaba informado el Presidente del Gobierno y la UCD nacional, contándose con su conformidad. También los remitieron al Ministro de relaciones para las Regiones y al resto de diputados y senadores navarros.

La presentación de los documentos al vicepresidente de la Diputación MARCO la realizaron los diputados y senadores por la UCD AIZPÚN, ASTRÁIN, MONGE y PEGENAUTE¹⁷⁶⁹. La acogida fue correcta pero fría sobre el contenido que le expusieron, como lo puso de manifiesto PEGENAUTE al comentar que si la Diputación no aceptaba sus propuestas, la “UCD tendría que pasar al plano de los hechos y [...] habría que negarse a reconocer la legitimidad democrática de la Diputación, y, quizás, en un paso posterior, pedir su propia dimisión”. No obstante tenía el “convencimiento de que la Diputación va a ser consciente de la realidad política navarra”¹⁷⁷⁰.

Del contenido de los documentos de la UCD ha de destacarse la parte dogmática o de principios, aunque el resto tuvo valor para que se produjesen los cambios institucionales que propiciaba. Suponía una actualización democrática y constitucional del régimen foral de la ley de 1841 y un rechazo de las propuestas sobre reintegración foral plena de la Diputación y los nacionalistas, que entendía como modificación de aquella ampliando su contenido de autonomía política por medio del “nuevo pacto, entre el poder central y la Diputación Foral de Navarra, que no tiene que suponer la derogación de la Ley “paccionada” sino que debe apoyarse en ésta como incommovible base del status jurídico-político de Navarra”¹⁷⁷¹. Lo propuso sobre los siguientes puntos, adelantando las soluciones posteriores:

- A) Identidad y autonomía premisas incuestionables (1):
 - a) El derecho de Navarra a conservar su identidad en el seno de la comunidad española.
 - b) El derecho del pueblo navarro a ejercer la plenitud de la autonomía foral, mediante instituciones representativas y democráticas.
 - c) El derecho de Navarra a conservar su autonomía foral y a mejorarla mediante pacto de iguales entre el poder central y el de Navarra.

B) Autonomía propia e integración regional (2):

El derecho del antiguo Reino de Navarra a mantener su identidad en la España de las autonomías regionales se corresponde con la obligación de los poderes del Estado de respetar el “estatus” de Navarra como región autónoma, sin que en consecuencia pueda imponérsele unilateralmente integraciones en otras comunidades regionales.

C) Su autonomía originaria hacía innecesario un régimen preautonómico provisional (3):

Su régimen foral garantiza a la región un marco de autonomía definitivo en cuanto a las competencias ejercidas actualmente por su Diputación, que tienen carácter originario, es decir, que no se derivan de ninguna concesión u otorgamiento del Estado. El carácter definitivo del régimen foral de Navarra no excluye en modo alguno el derecho de la región a perfeccionar su autonomía foral, a partir de su propio sistema de actualización, que no es otro que el del pacto entre el Estado y el poder foral.

D) El proceso constituyente y autonómico era el marco para negociar la plena reintegración foral entendida como división de poderes (4.a):

restablecimiento del tradicional sistema constitucional de Navarra en lo relativo al reparto del poder navarro, de forma que la Diputación Foral ejerza únicamente funciones de gobierno y administración, transfiriendo al Consejo Foral, como reencarnación de las antiguas Cortes navarras, las facultades de índole legislativa o normativa. [...] la facultad de elegir y fiscalizar a la Diputación Foral.

¹⁷⁶⁸ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 122-129. *Diario de Navarra y El Pensamiento Navarro*, 25 y 26 de octubre de 1977.

¹⁷⁶⁹ La Corporación quedó enterada de la entrega de los documentos en sesión de 28 de octubre de 1977.

¹⁷⁷⁰ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 170.

¹⁷⁷¹ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 167.

E) Recuperación de las facultades que no afectasen a la soberanía nacional y a la unidad constitucional (4.b):

recuperación de aquellas facultades que el Estado ejerce actualmente en Navarra sin ser inherentes a la soberanía nacional y que detenta en virtud de una interpretación doctrinalmente centralista del concepto de “unidad constitucional” que sirvió de marco de negociación de la Ley “paccionada” de 1841.

F) Democratización de las instituciones previa a la negociación de la recuperación de competencias, convirtiendo al Consejo en “representativo del pueblo navarro”, de cuyo seno saldría la Diputación, que negociaría la recuperación “una vez que aquél haya sido democráticamente renovado” (5).

G) Competencia de la Diputación para negociar con el Estado a pesar de su falta de legitimidad democrática, participando los representantes elegidos en las elecciones de 15 de junio, “sin que ello suponga ruptura institucional alguna. Se trata de dar cobertura democrática a las actuaciones de la Diputación Foral” (6).

H) Integración de Navarra en Euzkadi (9):

No puede abordarse [...] mientras no se produzca la renovación democrática de las instituciones forales. [...] Las futuras instituciones democráticas pueden plantearse, si así lo consideran oportuno, el tema de la posible integración en Euzkadi. [...] dicha integración, una vez aprobada con el voto favorable del Consejo, habrá de ser refrendada por el pueblo navarro mediante plebiscito, por tratarse de un cambio del “estatus” milenario de Navarra.

I) Relaciones de cooperación y coordinación con Euzkadi (9.3º):

Este procedimiento no será necesario [...] para el establecimiento con el poder regional de las Provincias Vascongadas de relaciones de cooperación y coordinación en temas concretos, siempre que tales relaciones no se traduzcan en la creación de instituciones comunes con funciones decisorias sobre Navarra.

La cooperación y coordinación se realizaría entre instituciones distintas y con diferente nivel de autonomía: la provisional del Consejo General Vasco y la propia de la Diputación Foral “cuyo marco autonómico no sólo no es provisional sino que le otorga un nivel de autonomía sensiblemente superior al previsto para aquél”¹⁷⁷². Como se recoge en el régimen transitorio no se excluye algún “organismo común” de relación y encuentro sin funciones decisorias sobre Navarra.

En el documento titulado “Bases para la modificación del sistema institucional de la Ley “paccionada” de 1841” se proponía encomendar al Consejo Foral las facultades normativas, pudiéndole denominar “Cortes de Navarra” (1ª), y funciones consultivas (2ª). Se integraría por 50 consejeros elegidos por sufragio universal, los diputados y senadores, y 60 designados por los Ayuntamientos (4ª), elegiría su Presidente y se dotaría de normas para su funcionamiento y de la Diputación (5ª). El Consejo elegiría la Diputación que tendría funciones de gobierno y administración conforme a la Ley “paccionada”, coincidiendo su mandato con el del Consejo (3ª).

En su “régimen transitorio” se establecieron las normas para asistir a las decisiones que en materia de fuero tuviera que ejercer la Diputación. A tal fin se constituiría como organismo consultivo de la Diputación la Asamblea de Parlamentarios integrada por los diputados y senadores por Navarra elegidos en las elecciones de 15 de junio de 1977. La comisión negociadora la formarían dos miembros de la Diputación y cinco de la Asamblea de parlamentarios.

Con una falta total de sistemática, de modo estrambótico con respecto al resto del documento, se incluyó dentro del mismo, integrado en el régimen transitorio, un estudio y valoración del proyecto de un Decreto-Ley que, por su contenido, se refería al régimen preautonómico vasco¹⁷⁷³. Tuvo la intención de hacer saber a la Diputación y a la sociedad los términos en que las fuerzas políticas

¹⁷⁷² GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 127-128. URANGA, J. J. (*Ollarra; Error! Marcador no definido.*), “El PNV y la derecha”, en *Diario de Navarra*, 9 de abril de 1980 afirmó en relación con la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco: “no queremos el amontonamiento –sí la colaboración- con las Provincias hermanas”. Cuando en 1996 se planteó el acuerdo de cooperación entre ambas Comunidades, utilizando los medios previstos por los artículos 145CE, 22 EAPV y 70 LORAFNA dirigió una dura campaña del medio contra el mismo: ALLI, J. C., *La cooperación...*, *op. cit.*, pp. 255-262.

¹⁷⁷³ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 127-129.

vascas (PNV, PSOE, ESEI, PCEE, DCV, ANEV) negociaban con el Gobierno la inclusión de Navarra en su régimen preautonómico primero y posteriormente en su Estatuto de Autonomía, así como la posición que al respecto mantenía la UCD de Navarra ya conocida por aquel.

Es útil para conocer en que términos planteó la UCD el debate desde Navarra y como influyó en el resultado final del régimen preautonómico vasco. El documento se presentó a la Diputación y, lo que fue más importante, se remitió formalmente al Ministro competente del Gobierno del Presidente SUÁREZ a quien estaba dirigido realmente. Se trataba de fijar postura respecto a la Diputación, al Gobierno, a la UCD nacional y al resto de los partidos políticos.

La UCD de Navarra rechazó el Proyecto de Decreto-Ley del régimen preautonómico vasco, que “encierra graves dificultades para que pueda ser aceptado por los parlamentarios de UCD de Navarra”, por los siguientes motivos:

A) No eran órganos competentes para decidir sobre la integración de Navarra en el Consejo General Vasco ni los parlamentarios navarros ni el Consejo Foral:

1. Porque la decisión de integrar a Navarra en el Consejo General del País Vasco se encomienda:

a) En una primera fase a los parlamentarios navarros, lo que constituye un grave contrafuero ya que la representación legal e histórica de la soberanía foral de Navarra corresponde a la Diputación Foral.

b) El Consejo Foral, una vez se proceda a su renovación democrática. Pero el Consejo foral carece, en estos momentos, de funciones de carácter resolutorio en materia de Fuero, pues dicha función corresponde a la Diputación. En consecuencia, mientras no se lleve a efecto una modificación bilateral –es decir, pactada entre la Diputación y el poder central- de la Ley “paccionada” de 1841, el Consejo Foral carece de competencia para adoptar una decisión de la trascendencia que se señala en el Decreto-Ley.

B) El Consejo General del País Vasco no puede tener poder de decisión sobre Navarra en cuestiones de régimen foral:

2. Porque el proyecto de Decreto-Ley otorga al Consejo General del País Vasco un poder de decisión sobre Navarra en temas que, o forman parte de la competencia de la Diputación con arreglo al régimen foral vigente o, en cualquier caso, constituyen una usurpación de funciones forales realizadas a lo largo de los 136 años de vigencia del Pacto-Ley de 1841, amparándose en la concepción centralista del Estado y en un criterio rígido de interpretación de lo que se entiende por “unidad constitucional”.

C) Para la integración en el Consejo General del País Vasco sería necesaria la modificación previa de la Ley de 1841:

3. Porque la decisión de integrarse en el Consejo General del País Vasco significa una modificación sustancial del “estatus” de Navarra reconocido por la Ley “paccionada”, por lo que sería indispensable introducir, por la vía de pacto entre Navarra y el Gobierno, las modificaciones precisas que permitan dicha integración.

D) El Consejo General del País Vasco sería un poder intermedio entre Navarra y el Estado en una integración con otros territorios contraria a su historia:

4. Porque la aceptación por Navarra de la autoridad del Consejo General del País Vasco supone el reconocimiento de un poder intermedio entre Navarra y el Estado, de forma que se altera el secular “estatus” de la región, que hasta el siglo XVI y desde el siglo VIII fue un Reino independiente, pasó a incorporarse a la Corona de Castilla mediante un pacto de unión de igual a igual (1515), transformándose en 1841 en una provincia foral o autónoma de la nación española. Pero siempre Navarra permaneció como tal, sin integración política con las Provincias Vascongadas ni con ningún otro poder intermedio.

E) Se excluye al pueblo navarro de la decisión sobre su futuro político:

5. Porque se sustrae al pueblo navarro de una decisión trascendental para su destino político, pues aunque el Consejo Foral llegue a transformarse en una asamblea regional

democrática, es evidente que una decisión de esta naturaleza sólo puede adoptarse mediante plebiscito.

Tras invocar los fundamentos de carácter institucional, basados en el estatus de Navarra conforme a la Ley de 1841, para rechazar el proyecto de Decreto-Ley, formuló otros de carácter más político y coyuntural:

A) Se prejuzga la pertenencia de Navarra al “País Vasco”:

Pertenencia que no queda desvirtuada por el hecho de que Navarra tenga o no libertad de integración. Si Navarra decide no integrarse, es claro que se produciría la anomalía de que uno de los territorios del País Vasco no formaría parte del Consejo General, pero no de la entidad geo-política vasca. [...] se está prejuzgando que Navarra es Euskadi, aunque se admita la posibilidad de que ésta por el momento carezca de un poder político unitario.

B) El Consejo General del País Vasco podría negociar con las instituciones de Navarra fórmulas de colaboración o incorporación:

Dicho Consejo pueda negociar con la institución que represente al poder foral de Navarra las condiciones para la creación de un organismo común vasco-navarro o, incluso, la incorporación pura y simple de Navarra a dicho Consejo, como un territorio más. [...] impuesta por la ineludible exigencia de armonizar o adaptar el funcionamiento de dos sistemas de autonomía diferentes: el de las Provincias Vascongadas, que en estos momentos sólo puede asumir las funciones que el Estado transfiera al Consejo General, y el de Navarra, cuyo marco autonómico no sólo no es provisional sino que le otorga un nivel de autonomía sensiblemente superior al previsto para aquél.

C) Para armonizar situaciones tan diferentes sería preciso un convenio entre el Estado y Navarra:

De no producirse esta armonización previa, se estaría en una permanente situación de conflicto, puesto que el Decreto-Ley no altera la Ley “paccionada”, ni podría hacerlo, ya que sus modificaciones sólo pueden introducirse mediante Pacto entre Navarra y el Estado. El acuerdo entre el Consejo General y Navarra debería, también, formalizarse en forma de convenio entre el Estado y Navarra.

D) Propuesta de una “formula de solución” en una disposición adicional al proyecto de Decreto-Ley:

En el supuesto de que Navarra decida su incorporación al Consejo General del País Vasco se llevarán a cabo, de común acuerdo, las adaptaciones necesarias en el régimen preautonómico provisional, a fin de acomodarlo a las exigencias que comporte el mantenimiento del régimen foral de aquélla. El acuerdo de adaptación deberá ser aprobado por el Gobierno, formalizándose el oportuno convenio con Navarra y las modificaciones del presente Decreto-Ley que a consecuencia del referido acuerdo sea preciso introducir en él.

En tanto no se produzca el supuesto anterior, el Consejo General podrá concertar con Navarra la creación de instituciones mixtas para resolver problemas concretos de interés común.

5.6. La Diputación Foral defiende su legitimidad.

Una vez enterada la Diputación de las propuestas de UCD, salió de su letargo y reaccionó frente a todos los acontecimientos descritos y a las críticas que recibía con una nota oficial aprobada el 2 de noviembre de 1977, dando su doctrina sobre la foralidad y afirmando su legitimidad institucional exclusiva, que se basaba en los siguientes principios de los que era defensora y responsable frente a todos¹⁷⁷⁴:

a) Fuero originario inmodificable unilateralmente:

1. El Antiguo Reyno de Navarra, incorporado a la unidad nacional española, por modo paccionado, conserva su Fuero originario como principio inmanente de su estatus jurídico-político singular y de permanente relación con el Estado, inmodificable unilateralmente.

¹⁷⁷⁴ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 170-172; II, pp. 129-131. *Diario de Navarra y El Pensamiento Navarro*, 3 de noviembre de 1977. Este último apoyó el contenido de la nota el 4 de noviembre de 1977.

- b) Navarra respeta los cambios de régimen defendiendo la foralidad:
2. Los cambios nacionales, sean de régimen, de constitución o de gobierno han de ser y son siempre contemplados objetivamente por Navarra, con el fin de actuar en cada momento [...] según convenga al bien común, en la doble vertiente del respeto imprescindible a la unidad española y de la defensa intransigente de los principios esenciales del sistema foral.
- c) El régimen territorial del Estado no afecta al privativo de Navarra:
3. Ha de quedar absolutamente claro que el criterio organizativo que el Estado pueda profesar en las diversas situaciones históricas respecto de la centralización, descentralización o sobre regímenes autonómicos o preautonómicos otorgados, no afectan en absoluto a la sustancia de lo foral privativo de Navarra, que tiene fundamento radical exclusivo, propio, pactadamente reconocido y confirmado.
- d) Identidad histórica de Navarra:
4. Navarra tiene completa indemnidad [identidad]¹⁷⁷⁵ histórica, perfectamente diferenciada. Esa realidad innegable constituye la base y fundamento de su encarnación como régimen autónomo original.
- e) La Diputación es la titular de los poderes de Navarra:
5. Es atributo consustancial de la Diputación Foral de Navarra –en el sentido peculiar- poseer la titularidad radical de todos los poderes conservados –como persona jurídica de derecho público plena y autónoma- tanto para su ejercicio, como para su desenvolvimiento progresivo.
- f) La Diputación es la Institución suprema que vela por los Fueros:
6. A la Diputación Foral, como Institución suprema de Navarra y de su Régimen, incumbe la misión sacratísima, esencial, de velar celosamente por los Fueros y por su constante y siempre inacabado perfeccionamiento congruentemente tradicional y evolutivo. Sus miembros válidamente elegidos, ostentan inatacable representatividad y todos están religiosamente comprometidos al cumplimiento de sus deberes, mediante juramento prestado ante los Santos Evangelios, en el momento de la toma de posesión de los cargos.
- g) La Diputación tiene exclusivamente la responsabilidad y actúa asesorada para hacer efectiva la reintegración foral:
7. Corresponde a la Diputación Foral de Navarra exclusivamente la grave responsabilidad inherente a la toma de decisiones externas o internas, previos los asesoramientos preceptivos [...] Actualmente la Diputación Foral presta la atención debida a cuantas circunstancias puedan ser favorable para un “Amejoramiento de los Fueros” y ha recabado diversos informes para poder obrar, reflexivamente, en orden a hacer efectiva la aspiración contenida en el propósito de “plena Reintegración Foral”.
- h) Llamamiento a la “Unidad Foral” a través de la Diputación:
8. La Corporación, por otra parte, desea vivamente que todos los navarros, desde sus respectivas situaciones personales, familiares, sociales y políticas, sientan y apoyen con sus sugerencias y colaboraciones disciplinadas la UNIDAD FORAL, a través de la Diputación. Esta, como Institución y sus miembros personalmente, saben perfectamente que jamás pueden abdicar ni ceder la salvaguardia en la defensa del patrimonio histórico, jurídico-político que constituye el Régimen Foral de Navarra.
- i) La Diputación Foral es la representante genuina, válida e insustituible de Navarra:
9. La Diputación Foral afirma solemnemente ante Navarra y el Estado que el Antiguo Reyno no tiene otra representación genuina y válida en derecho que la suya que es, además, hoy insustituible. Y tiene la seguridad de que todos han de respetarla y defenderla –si preciso fuere- ya que es consecuencia inseparable de la integración de dos unidades políticas en el conjunto nacional formalizada –por causas y razones concretas, trascendentales e irrepetibles- en la LEY “PACCIONADA” DE 16 DE AGOSTO DE 1841¹⁷⁷⁶.

¹⁷⁷⁵ Error por “identidad” ya que el significado del término no tiene sentido en el contexto.

¹⁷⁷⁶ Manifestación del “sentido *sacral* de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841” que la Diputación le daba, haciéndola inamovible e inmodificable. En el punto 6 del acuerdo de 2 de noviembre de 1977 afirmó que como “Institución

j) Exigencia de respetar el régimen privativo:

10. [...] esta Diputación Foral, en representación de Navarra, ha expresado ante el Poder Público la necesidad de respetar, en todo momento y ocasión, nuestro Régimen privativo, y asegura que exigirá siempre, e incansablemente, el debido respeto a los principios e Instituciones forales, tanto de Su Majestad el Rey como de su Gobierno, hablando con veneración pero con claridad y entereza.

Con este documento de autoafirmación frente a todos, la Diputación Foral quiso dejar claro que no había otra institución interlocutora que ella, así como los principios del régimen foral que pretendía fuesen reconocidos como tales en el nuevo marco constitucional que se estableciera. El día siguiente el vicepresidente MARCO se entrevistó con el Ministro CLAVERO para transmitirle la postura de la Corporación y su valoración de los documentos de la UCD¹⁷⁷⁷. El Ministro le comunicó que oiría a los diputados forales sobre las cuestiones pendientes.

Aunque la UCD de Navarra se había posicionado respecto al proyecto de Decreto-Ley sobre el régimen preautonómico vasco el 25 de octubre y se lo había comunicado, la Diputación no lo hizo hasta el día 12 de noviembre de 1977, tras haber sido informada¹⁷⁷⁸, decidiendo volver a Madrid para estudiar la cuestión con el Gobierno y dirigir telegramas al Presidente y al Ministro¹⁷⁷⁹. En el informe a la corporación se hizo constar que la voluntad del Gobierno, transmitida por el Ministro, era no alterar el estatus de Navarra establecido por la Ley “paccionada” por medio del proyecto del régimen preautonómico que había aprobado la Asamblea de parlamentarios vascos¹⁷⁸⁰.

5.7. Sobre el proyecto de preautonomía vasca

Ante la inquietud que en la opinión pública navarra producían las noticias sobre la negociación del régimen preautonómico vasco y las dudas sobre la actitud de la UCD de Navarra, su presidente DEL BURGO nuevamente quiso transmitir tranquilidad e hizo saber el estado de la cuestión, su posición respecto al proyecto de Decreto-Ley preautonómico vasco y la previsión de una consulta popular sobre la posible incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco, que se produciría sólo

si así lo decide el pueblo navarro libre y democráticamente. Esta previsión ha sido aceptada por los parlamentarios navarros de UCD en atención a que existe en el seno de Navarra una corriente de opinión, cuya magnitud se desconoce, partidaria de dicha integración, y la única manera de resolver este tema tan trascendental para Navarra es apelar en última instancia al veredicto del pueblo.

Dejó claro el rechazo de UCD a la integración automática planteada y negociada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, así como que no era cierto que se hubiera pactado “la exclusión del procedimiento de consulta popular para decidir la posible integración de Navarra en el Consejo General del País Vasco”, planteamiento que había apoyado públicamente el Presidente del Gobierno y de la UCD¹⁷⁸¹.

El mismo día 13 de noviembre el director del *Diario de Navarra* hizo una valoración muy crítica de la situación indicando el camino que debía seguirse en el momento, dejando en evidencia la actitud conservadora de la Diputación:

- Era un momento en el que hacía falta “serenidad y que nadie, ni el PNV, ni don Amadeo MARCO [vicepresidente de la DF], ni los parlamentarios, ni el pueblo, nos dejemos llevar por los impulsos y las emociones”.

suprema de Navarra y de su Régimen [le] incumbe la misión *sacratísima*, esencial, de velar celosamente por los Fueros [...] sus miembros [...] están *religiosamente* comprometidos [...] juramento prestado ante los Santos Evangelios...”: GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 79, 170-172.

¹⁷⁷⁷ El contenido de la conversación entre Marco y el Ministro en la nota entregada por aquel a la Diputación con su rechazo a que Navarra figurase en el régimen preautonómico vasco en el acuerdo con la Asamblea de Parlamentarios Vascos, en su insistencia en la reintegración foral y desacuerdo con la propuesta de UCD de Navarra: GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 174-177; II, pp. 133-137.

¹⁷⁷⁸ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 137-138.

¹⁷⁷⁹ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 177-178; II, pp. 138-139.

¹⁷⁸⁰ Del contenido de la entrevista se realizó un informe y quedó enterada la Diputación en sesión de 19 de noviembre de 1977: GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 181-184, 186-188; II, pp. 140-146.

¹⁷⁸¹ *Diario de Navarra*, 13 de noviembre de 1977.

- Criticó el inmovilismo de la mayoría [de los diputados forales] porque, a pesar de ser “navarros llenos de años, de fuero y de buena voluntad, se aferran a fórmulas viejas con las que han vivido [...] pero que quizá no sirvan para el futuro”.

- Navarra no se podía quedar en la Ley de 1841, “menguadora de nuestra autonomía y mal aceptada, en la mayoría de sus conclusiones, ya entonces, por el pueblo navarro”.

- Criticó a la mayoría por haber desestimado la moción minoritaria, combatirla y calificarla de “separatista”, para luego proponerla como meta.

Sobre los juristas a los que habían consultado, “muchos de ellos políticamente alejados de la actual situación española”, constató el “inmovilismo político de Navarra” con riesgo de “perder todavía más la credibilidad del país”.

- Todo ello evidenciaba que “quizás se haya cogido el rábano por las hojas y estemos preocupados en si nos hacemos o no euzkadistas (sic) cuando todavía no sabemos qué queremos para nosotros mismos, ni nos hemos puesto de acuerdo en cuál va a ser nuestro futuro institucionalizado”.

- Terminó proponiendo superar las “posturas aislacionistas” en aras a una “unidad de acción entre la Diputación y la Asamblea de Parlamentarios navarros [...] sin interferencia de funciones”¹⁷⁸².

Para salir al paso de los comentarios interesados, de unos y otros, respecto al estado de la negociación entre el Gobierno y la Asamblea de Parlamentarios Vascos sobre el régimen preautonómico y la integración de Navarra en el mismo, los parlamentarios de UCD publicaron una nota el 14 de noviembre informando de su reunión con el Presidente SUÁREZ, que asumía los planteamientos de la UCD de Navarra, y del estado del proyecto de preautonomía vasca. Expusieron que la posible incorporación de Navarra al Consejo General Vasco se produciría “si así lo decide el pueblo navarro libre y democráticamente”, reiterando que no era cierto que se hubiera acordado suprimir el referéndum para la integración¹⁷⁸³. Dejaron claro que había pleno acuerdo dentro de la UCD y entre la de Navarra y el Gobierno, saliendo al paso de versiones que aludían a una posible ruptura interna.

Ante el riesgo evidente que podía suponer el régimen preautonómico vasco con respecto a Navarra, el día 15 de noviembre volvió a reunirse la Diputación con el ministro CLAVERO quien les comunicó que el Gobierno respetaría el régimen foral “de manera absoluta”, haciéndoles ver que el Gobierno debía buscar “soluciones para todo el territorio nacional”, apelando al patriotismo ante un problema de Estado¹⁷⁸⁴.

Con el fin de fijar criterio para la entrevista con el Presidente del Gobierno se reunió la Diputación el 19 de noviembre, produciéndose tensiones internas sobre la actitud que debía mantener y los argumentos a exponer, abandonando la sesión el diputado de la minoría IRAZOQUI¹⁷⁸⁵. Por otra parte, las discrepancias con los diputados y senadores y la ocultación por el Ministro del contenido del régimen preautonómico vasco crearon una situación de desconfianza ente el Gobierno y la Diputación, que se agravó con la cancelación de la entrevista con el Presidente SUÁREZ¹⁷⁸⁶. La mayoría de los miembros de la Diputación se veían preteridos en la interlocución con el Gobierno en benéficos de los diputados y senadores de la UCD, que actuaban sobre los proyectos de textos, buscando y aportando

¹⁷⁸² URANGA, J. J., (*Ollarra*), “Serenidad Foral”, *Diario de Navarra*, 13 noviembre 1977. El medio recogió la respuesta de Irazoqui, Urralburu y Pegenaute sobre el papel de la Diputación en la negociación con Madrid y la constitución de la Asamblea de Parlamentarios de Navarra. En la misma fecha *El Pensamiento Navarro* publicó un editorial criticando la inclusión de Navarra en el régimen preautonómico vasco, sin contar con la Diputación Foral, advirtiendo al pueblo navarro para que “no se dejara sorprender”.

¹⁷⁸³ *Diario de Navarra y El Pensamiento Navarro*, 15 de noviembre de 1977.

¹⁷⁸⁴ Lo transmitieron el Ministerio en comunicado del día 16 y la Diputación en nota del día 18 de noviembre (*El Pensamiento Navarro*, 16 y 19 de noviembre de 1977). URANGA, J. J. (*Ollarra*), “El momento navarro”, en *Diario de Navarra*, 16 de noviembre de 1977, expuso su preocupación por el momento y la situación que se producía para Navarra ante el acuerdo del Ministro con la Asamblea.

¹⁷⁸⁵ GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 189-197. Irazoqui dejó de asistir a las sesiones a partir del 23 de noviembre, aunque siguió activamente el proceso como consta en el acuerdo de 23 de junio de 1978 en que la Diputación quedó enterada de la información que transmitió sobre las enmiendas constitucionales.

¹⁷⁸⁶ GORTARI, J., *Ibidem*., I, pp. 197-199; II, p. 147.

soluciones concretas al Gobierno, en vez de discutir de los principios forales como hacía la Diputación.

Así lo confirmaba la exigencia de la UCD de Navarra de establecer un referéndum para la posible incorporación al Consejo General Vasco, mientras el Gobierno negociaba el texto propuesto por la Asamblea de Parlamentarios Vascos que incluía directamente a Navarra. Esta divergencia era una cuestión que creaba confusión y polémica en la propia UCD y desconfianza en la opinión pública navarra, convenientemente explotada por los extremos.

El Pensamiento Navarro informó, sin precisar las fuentes y su calidad, que los parlamentarios navarros de UCD estaban dispuestos a abandonar el partido de SUÁREZ, porque el Gobierno no había aceptado todavía su tesis sobre el planteamiento de Navarra frente a la incorporación a Euskadi en el régimen preautonómico vasco¹⁷⁸⁷. Aprovecho la ocasión para criticar el trato que daba el Presidente del Gobierno a la Diputación y a los parlamentarios en un editorial titulado “Ni se respetan ni respetan a los demás”, advirtiéndole que

se convencerá de que Navarra no está dispuesta a someterse a ninguna clase de extremos preautonómicos, cuando tiene en su haber un bagaje histórico de autonomía foral, respetado por los distintos regímenes, que se han sucedido en España, incluso los de mayor fuerza.

No fue la primera vez que dieron informaciones insidiosas para presionar a los diputados y senadores, particularmente a AIZPÚN a quien consideraban más próximo en su foralismo tradicional y “sensible” a sus influencias. Consciente de ello contestó el diputado AIZPÚN afirmando que la UCD de Navarra no pensaba “abandonar el partido gubernamental si no se acepta la fórmula de referéndum para decidir la integración de Navarra en Euskadi”; la negociaba con el Gobierno y el acuerdo definitivo lo decidirían sus órganos.

Sobre la fórmula de integración de Navarra en el Consejo General Vasco existían discrepancias entre los partidos parlamentarios. La fórmula del referéndum del pueblo navarro era la defendía UCD¹⁷⁸⁸, el PSOE propugnaba que la decisión de incorporación directa la tomara un Consejo Foral democrático y el PNV pretendía establecer vínculos confederativos entre todos los territorios del País Vasco¹⁷⁸⁹. En la norma final quedó establecida una vía de integración distinta a la de las tres provincias y una posibilidad de elevarla de rango al incorporarla a la Constitución, La forma de integración lo era de diferenciación y de obstáculos para lograrlo. Como resumió BARAIBAR, constituía un “camino divergente hacia una hipotética integración no deseada. El sí formal de la UCD a la preautonomía vasca traducía una oposición de fondo”¹⁷⁹⁰.

De nuevo el periódico que apoyaba a la Diputación hizo un llamamiento pidiendo a la sociedad navarra que se uniese cuando era ignorada por SUÁREZ, planteando una “nueva gamazada”, porque estaba con ella “en todo lo que sea velar por la integridad e intangibilidad del nuestro régimen privativo”¹⁷⁹¹. Del hecho de que el Presidente no le recibiera sacó la siguiente conclusión:

Querrán desconocernos, querrán atropellarnos, pero con la ley del 41 en la mano, somos invencibles. Porque el PACTO no se puede romper unilateralmente, porque no se puede hacer mofa de nuestros Fueros, porque no se puede pisotear un estatus que tiene una gloriosa vigencia de casi siglo y medio.

Del mismo modo que la Diputación, reiteró que la Ley de 1841 era una garantía para Navarra:

No consentimos intromisiones. No estamos conformes con ingerencias extrañas. Rechazamos todo lo que se haga a nuestras espaldas. Nosotros no nos saldremos de nuestra Ley del 41, que tantos enemigos tiene desde hace años fuera de nuestro solar entrañable, regional y foral.

¹⁷⁸⁷ *El Pensamiento Navarro*, 19 de noviembre de 1977.

¹⁷⁸⁸ *Diario de Navarra*, 26 de noviembre de 1978: Pérez Llorca, portavoz de UCD en el Congreso y uno de los padres de la Constitución explicó la postura diciendo: “El acuerdo se hizo para resolver un problema que ya existía. Claro que se trataba y se trata de una división desigual: entre una mayoría contraria a la integración y una minoría que la desea. Pero baste que haya uno solo que lo quiera para que, en buena democracia, se le dé la posibilidad de manifestarlo y la posibilidad, además, de darse cuenta de que se encuentra en minoría”.

¹⁷⁸⁹ *Diario de Navarra*, 20 de noviembre de 1977.

¹⁷⁹⁰ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., p. 162.

¹⁷⁹¹ *El Pensamiento Navarro*, 22 de noviembre de 1977.

En esta dinámica participó NAGORE elevando en noviembre de 1977 una “representación al Rey” en la que expuso el procedimiento de reparación de agravios y los contrafueros en el Reino de Navarra, señalando la confusión del momento que alcanzaba a los “órganos más representativos de Navarra. Navarra que era la “primera unidad política de España [...] No puede dejar de ser bajo el Reinado de don Juan Carlos I de España y de Navarra. Lo que la Historia y el Derecho unieron que no lo separe el Rey”¹⁷⁹².

Siguiendo el modelo y términos lo hizo la Comisión de Navarros en Madrid el 28 de noviembre de 1977 afirmando que “el proyecto de decreto de preautonomía vasca está planteado en gravísimo perjuicio y en quiebra de nuestros fueros y leyes, cuya estabilidad y permanencia juraron todos los Reyes” Solicitaban del Monarca “su anulación en lo que pueda siquiera mencionar a Navarra, y el máximo respeto a nuestra tierra, a su historia, sus fueros, personalidad y futuro. Lo que la Historia y el Derecho unieron que no lo separe el Rey de España”¹⁷⁹³.

5.8. Consejo Parlamentario y vuelta a la reintegración foral.

El 25 de noviembre de 1977 se constituyó en el Palacio de Navarra el Consejo Parlamentario de Navarra integrado por todos los diputados y senadores elegidos en las elecciones generales¹⁷⁹⁴. Este órgano fue otro elemento de diferenciación y separación respecto a la preautonomía vasca al tener su propio ámbito de decisión e interlocución institucional, como lo demostró en el régimen preautonómico vasco y en el proceso de democratización de las instituciones forales.

En una nota oficial manifestaron que su objetivo fundamental sería el “estudio y negociación con los poderes competentes de las bases para la reintegración foral y la democratización de las Instituciones Forales”, así como el “estudio y gestión de cuantos asuntos sean de interés general para Navarra y requieran la intervención de los parlamentarios”. Se ofrecieron a la Diputación y al resto de los partidos políticos a estudiar “cuantos problemas tenga a bien someter a su consideración”¹⁷⁹⁵.

El Consejo Parlamentario se convirtió en interlocutor con el Gobierno y en “contrapoder” político de la Diputación, que lo vio como un “enemigo” que le cuestionaba, contradecía y ponía en evidencia, aunque despreciase su legitimidad democrática, considerándose la titular de la “legitimidad histórica” y “única depositaria del legado irrenunciable de nuestros Fueros” como había hecho saber. No ignoraba que el Consejo gozaba del apoyo de la mayor parte de la sociedad, de los principales partidos políticos, de las nuevas instituciones del Estado, de los restantes grupos en aspectos puntuales como la democratización, y del *Diario de Navarra* como medio de comunicación relevante.

Cada día era más evidente la soledad de la Corporación que sólo contaba con Alianza Foral, fracasada en las elecciones generales, y *El Pensamiento Navarro* con problemas de continuidad y cada día menor número de lectores. Eran conscientes de que podían tener un papel en una negociación con el Gobierno, pero que todo estaba siendo preestablecido en Madrid sin contar con ella, sin dejarle margen de maniobra y, además, con periódicas amenazas de disolución y creación de una Comisión Gestora. Así se explican sus reacciones “numantinas” ante cada iniciativa que la ignoraba como “institución suprema de Navarra”. Los diputados y senadores le reconocían una “legitimidad histórica” como interlocutores con ellos y el Gobierno, pero siempre en compañía de la “legitimidad democrática”, lo que no admitían por considerarse titulares exclusivos de aquélla.

El movimiento siguiente de la Diputación fue celebrar una sesión extraordinaria el día 30 de noviembre de 1977, acordando oponerse al proyecto preautonómico vasco y convocar una manifestación para el día 3 de diciembre, aprobando el texto de la convocatoria y el lema “Navarra foral y española. Viva Navarra. Viva España”. Hicieron un llamamiento a los navarros a exponer su

¹⁷⁹² NAGORE, J. J., *Historia del Fuero Nuevo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, p. 604.

¹⁷⁹³ NAGORE, J. J., *Ibidem.*, p. 605.

¹⁷⁹⁴ Inicialmente se manifestó contrario Irujo (PNV), por considerar que ya existía la Asamblea de Parlamentarios Vascos, pero después siguió a sus compañero Urralburu teniendo en cuenta que había sido elegido por Navarra en una lista en la que participaba el PSOE. Eligieron presidente al senador Sarasa (UCD) y secretarios a los diputados Pegenaute (UCD) y Urralburu (PSOE). Aceptando la invitación que les había realizado la Diputación en su primer encuentro, se reunieron en un salón del Palacio, pero sólo fueron acogidos por el personal de servicio en la planta noble, sin que ningún miembro de la Corporación tuviera la cortesía de salir a su encuentro.

¹⁷⁹⁵ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 200-201.

“repulsa ante el intento de que otros dispongan de su propio destino, implicándola –sin su consentimiento- en un proyecto preautonómico que Navarra no necesita y del que debe permanecer ajena”, a los que calificó de “voces extrañas a nosotros [...] y sorprende que alguien pueda prestarles atención sin oír siquiera a los genuinos representantes de Navarra”. “Las actitudes de intimidación no van con nosotros. Porque todo lo que trata de imponerse por la fuerza, al final la fuerza lo destruye”. Formuló una acusación genérica para distintos destinatarios como los nacionalistas y el propio Gobierno: “Nunca pasó por nuestra mente ordenar las cosas en casa ajena. Por ello estimamos de justicia que otros no se propasen a sojuzgarnos en nuestra propia casa, en la que solamente debemos mandar los navarros”. Lo hacía “consciente de su responsabilidad ante Dios y ante la Historia”¹⁷⁹⁶. Tanto la convocatoria como la celebración dieron lugar a muchas valoraciones y opiniones encontradas¹⁷⁹⁷. No fue un éxito de movilización y asistencia y así lo consideraron los diputados en privado.

Los nuevos partidos (ORT, UNAI, EIA, PNV, etcétera) rechazaron la convocatoria, salvo UCD, AFN, Fuerza Nueva y la Comunión Tradicionalista¹⁷⁹⁸. La calificaron de “manipulación intolerable de las conciencias políticas de los navarros a los que se les lanza a la confusión y el odio fratricida, desde una institución que pertenece a todos los navarros y que está formada por quienes poseen como único título la herencia del franquismo”. Constituyeron una Comisión para estudiar la posible malversación de fondos y medios públicos para la convocatoria. Denunciaron, además de la ilegalidad de la convocatoria por falta de autorización gubernativa,

la coincidencia de esta actuación en el estilo y los objetivos con la de algunos partidos políticos que tratan de confundir a los navarros diciéndoles que vínculos confederativos con el resto del País Vasco, como los previstos en el régimen preautonómico, que respetan plenamente la personalidad foral de Navarra, resultan contrarios a sus intereses¹⁷⁹⁹.

La UCD no se separó claramente de la convocatoria “por el profundo respeto que le merece el primer órgano foral [que] está por encima de las notables discrepancias de nuestro partido con la línea política de la Diputación”, que sería a “otros fines que los propuestos”, por lo que quienes de entre sus miembros participasen lo harían a título personal¹⁸⁰⁰.

DEL BURGO quitó importancia al régimen preautonómico vasco y dio garantías sobre su no afección a Navarra:

Navarra no está en peligro por ninguna acción del Gobierno, sino por el chantaje criminal del terrorismo que pretende ulsterizar Navarra.[...] Puedo asegurar que si el proyecto preautonómico vasco pretende partir del supuesto de que Navarra forma parte integrante del País Vasco [...] como entidad territorial con derecho a la unidad política, no habrá preautonomía vasca.

Rechazó la acusación de venta de Navarra por el Gobierno:

No es legítimo hablar de traición a Navarra. No es legítimo insinuar que Navarra ha sido vendida a Euskadi. No es legítimo afirmar que se ha desconocido ni uno solo de nuestros derechos forales. Con la autoridad moral que me da una trayectoria limpia y clara en defensa de Navarra, estoy en condiciones de solicitar a nuestro pueblo serenidad y confianza¹⁸⁰¹.

¹⁷⁹⁶ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 203-205; II, *op. cit.*, pp. 148-149. Utilizaba los mismos términos que, referidos al generalísimo Franco, “caudillo de España por la gracia de Dios”, lo hacían sólo “responsable ante Dios y ante la Historia”. Así constaba en los estatutos de partido único creado por el Decreto de unificación de 19 de abril de 1937 (ARÓSTEGUI, J., *La Guerra Civil. La ruptura democrática*, Madrid: Historia 16, 1997, p. 92).

¹⁷⁹⁷ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 205-220. *El País* de 4 de diciembre titulaba: “Violentos enfrentamientos en la manifestación de Pamplona”.

¹⁷⁹⁸ Las centrales sindicales afirmaron: “Si Fuerza Nueva, Comunión Tradicionalista, Alianza Foral o UCD quieren convocar una manifestación, que lo hagan como tales. Pensamos que tienen pleno derecho, pero no al amparo de la Diputación”. Esta convocó a los alcaldes y se hizo cargo de los gastos por medio de una “Junta Navarra de Defensa Foral”.

¹⁷⁹⁹ *El País*, 3 de diciembre de 1977.

¹⁸⁰⁰ El Comité Regional de la UCD declaró que los militantes que acudieran “lo harán como navarros a título personal”. Aizpún afirmó: “Puedo dudar de su necesidad o de su oportunidad. Pero [...] creo que debemos acudir masivamente”. Astráin se consideró “convocado”. Para Sarasa la “Diputación dramatiza la situación, pero yo nunca he dejado de acudir a sus convocatorias”.

¹⁸⁰¹ *Diario de Navarra*, 3 de diciembre de 1977; “¿Fue una traición a Navarra la transitoria cuarta?”, en *Diario de Navarra*, 1 de julio de 2010: Recogió la historia desde el proceso preautonómico vasco, en la reunión del Consejo Parlamentario de 29 y

Una vez más el entonces miembro de UCD AIZPÚN se manifestó con un lenguaje ambiguo marcando diferencias con la UCD y más próximo a las actitudes más conservadoras, afirmando que Navarra “no va a renunciar a sus estatus jurídico, fruto de su pasado histórico”, ni permitirá “que se le arrebatase el privilegio y el legítimo orgullo de formar parte de la patria hispánica”. Por razones de Estado no se podía “permitir la anexión de Navarra a Euskadi, que constituye [...] la cimentación de una futura república independiente llamada Euskadi”¹⁸⁰².

También el PSOE rechazó los fundamentos de la convocatoria, porque “el proyecto de decreto-ley sobre el régimen preautonómico para el País Vasco, ni implica una ruptura de la unidad de España ni atenta contra el régimen foral de Navarra”. Firmaron un documento de oposición los consejeros forales ZUFÍA, GARAI COECHEA, CABALLERO y YABEN.

La cuestión de fondo quedó evidenciada en los eslóganes de algunos manifestantes y contramanifestantes. Los primeros gritaron “Navarra sí, Euzkadi no”, “Irujo, Leizaola, Navarra es española”, “Navarra unida, jamás será vencida”, en octavillas se llamaba a participar invocando “¡Viva Navarra católica y foral!”. Los segundos “*Nafarroa Euskadi da*”, “Españolistas *kampora*”, “*Zuek faszistak, zarete terroristak*” (Vosotros fascistas, sois los terroristas), “Del Burgo, Aizpún, Navarra es euskaldún”. Fue significativa la presencia de personas vinculadas a Alianza Popular y hubo grupos de extrema derecha armados con porras¹⁸⁰³.

MARCO valoró la concentración afirmando que “estamos dispuestos a hacer las cosas bien y a cumplir con nuestro deber. Yo cumplo con mi deber tanto si la gente me sigue como si no”. Preguntado sobre el Consejo Parlamentario dejó clara su opinión sobre lo que era, la consideración que le merecía y quien tenía la responsabilidad:

Yo no sé nada del Consejo. Yo sé de unos parlamentarios elegidos en Navarra que son amigos y que son afines. ¿Cómo no voy a estar de acuerdo con ellos? La Diputación es la que tiene que negociar con Madrid porque es la única que puede hacerlo. Y si algún proyecto hay que defender en las Cortes tenemos que decir que los parlamentarios navarros lo defenderán y así lo vienen haciendo. La Diputación está dispuesta a cumplir con su deber y hará lo que debe, procurando interpretar los deseos del pueblo navarro¹⁸⁰⁴.

Como reacción a la constitución del Consejo Parlamentario y de la convocatoria de una manifestación por la Diputación, los grupos extraparlamentarios que habían solicitado la constitución de un nuevo Consejo Foral conforme al resultado de las elecciones generales, convocaron otra para el día 8 de diciembre, con el lema “Por una Diputación democrática y un Consejo Foral representativo”¹⁸⁰⁵, que no apoyaron UCD, PSOE y PC. En el comunicado que leyó IRUJO se insistió en “la falta de democracia en las Instituciones de nuestra tierra, [que] no se puede perpetuar por mucho tiempo”. Pidieron la convocatoria de elecciones y el trasvase de poder de la Diputación a un Consejo Foral democrático, entrando en aspectos relativos a la negociación del proceso, apoyando al régimen preautonómico vasco¹⁸⁰⁶. La participación fue muchísimo mayor que en la anterior.

En una de sus “guindillas en aceite” el director del *Diario* URANGA criticó ambas convocatorias, la falta de estrategia de la Diputación y el mal resultado de su convocatoria, porque “no vamos a combatir la invasión ni las apetencias de los vecinos con emociones ni patrioterías”:

Si los cuatro diputados forales que convocaron a Navarra el día del Patrono hubiesen tenido calma y razón, primero deberían haberse manifestado los partidos de izquierda con el PNV –que jamás ha sido de eso- y luego nada más fácil que provocar la repulsa de la gran mayoría navarra. No supieron

30 de diciembre de 1977, el resultado del referéndum constitucional en Navarra que la aprobó la mayoría del censo electoral y el 75,5% de los votos emitidos y la aprobación del Amejoramiento por 49 de los 74 parlamentarios.

¹⁸⁰² *Diario de Navarra*, 2 de diciembre de 1977. Fue reproducido en *El País* de 29 de diciembre de 1977. Se recoge más adelante al referirse fundamentalmente al proceso de la preautonomía vasca.

¹⁸⁰³ *Diario de Navarra*, 4 de diciembre de 1977.

¹⁸⁰⁴ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, p. 218.

¹⁸⁰⁵ Tras la manifestación del día 3 publicaron una carta solicitando “la formación de un nuevo Consejo Foral Democrático, constituido por representantes de las Merindades en proporción a los resultados del 15 de junio. [...] una de las tareas más importantes y urgentes que se nos plantean a los navarros, es democratizar las instituciones forales; éstas se encuentran estancadas en el pasado franquista y aisladas de la realidad de nuestra tierra”.

¹⁸⁰⁶ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 201-203, 220-225. *Egin*, 9 de diciembre de 1877.

hacerlo. Se adelantaron y la llamada fue inoportuna, ambigua frente al Gobierno y los “rojos”, y así salió una y así ha salido la otra¹⁸⁰⁷.

La Diputación volvió sobre la reintegración foral plena, que había planteado en su acuerdo de 20 de agosto de 1977, tras haberse emitido los informes por las personas y órganos consultados¹⁸⁰⁸, de los que conoció el 15 de diciembre, decidiendo la convocatoria de la Comisión Permanente del Consejo Foral, al que se remitió el estudio sobre la “Reintegración Foral Plena” para que emitiese informe sobre la procedencia de plantear la cuestión al Gobierno¹⁸⁰⁹.

De los prolijos informes, con votos particulares, el titular de la Asesoría Jurídica Central de la Diputación ALDEA realizó un extenso resumen¹⁸¹⁰, que concretó en unas conclusiones sobre la reintegración foral¹⁸¹¹:

Primera. No es posible la reintegración foral plena en el sentido de recuperar totalmente el poder foral y la totalidad de sus Instituciones. No es posible que Navarra pueda volver a ser reino de por sí. Para España y para Navarra es absolutamente irrenunciable su definitiva y permanente integración constitutiva de la unidad nacional por modo paccionado.

Segunda. Otra cosa es la reintegración foral máxima posible. Para conseguir la reinstauración de las Cortes y convertir a la Diputación en mero órgano ejecutivo, hay que derogar la Ley “paccionada” o modificarla tan profundamente que de ella no quedaría más que el nombre. Habrá que hacer un pacto nuevo.

Tercera. Lo menos arriesgado sería y, por tanto, lo mejor, proceder a la integración de las facultades y poderes de Navarra partiendo de la Ley “paccionada” y estableciendo un sistema de garantías jurídico-políticas singulares y paccionadas.

Cuarta. El planteamiento del informante coincide en líneas esenciales con el del Consejo de Estudios de Derecho Navarro y con el de los Vocales del Tribunal Administrativo; y disiente de los votos particulares de los cinco consejeros que los han formulado.

Quinta. La situación del momento que se vive se considera problemática porque se puede confundir el derecho originario de Navarra con el tratamiento que la Constitución pueda dar a las autonomías regionales. No es el momento, pues, de presentar problemas sino de eludirlos. Lo acertado sería individualizar perfectamente el sistema foral de Navarra. La valoración de la oportunidad es cuestión de táctica política.

Se observa un cambio de planteamiento desde la dogmática foral de la invariabilidad del régimen foral, a la imposibilidad de la reintegración foral plena y de la necesidad del acuerdo con el Gobierno para la reforma institucional y la ampliación del autogobierno, asumiendo que la Constitución podía diferenciar (individualizar) a Navarra de las nuevas autonomía territoriales. Estas conclusiones fueron muy importantes para que la mayoría de la Diputación adoptase una actitud más flexible que la mantenida hasta ese momento respecto a la “oportunidad” y “táctica política” para negociar con el Gobierno.

5.9. Proyecto del PSOE sobre democratización.

Del mismo modo que había ocurrido en la Asamblea de Parlamentarios Vascos con la propuesta socialista para crear la Diputación General Provisional del País Vasco, el PSOE tomó la iniciativa presentando el 2 de diciembre de 1977 un proyecto de Real Decreto-Ley sobre composición

¹⁸⁰⁷ *Diario de Navarra*, 11 de diciembre de 1977.

¹⁸⁰⁸ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 150-159: informe del Pleno del Consejo de Estudios de Derecho Navarro; 159-161: voto particular de Zubiaur, Ruiz de Galarreta y San Martín; 161-165: voto particular de Rafael Aizpún; 166-172: voto particular de Del Burgo; 172-181: informe de los abogados asesores y vocales del Tribunal Administrativo. Entre ellos se ha de destacar el de Del Burgo, por recoger su pensamiento sobre el proceso que fue posteriormente adaptado y, en sus líneas generales, asumido por la UCD.

¹⁸⁰⁹ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 225-229; II, pp. 280-282. Conforme al artículo 5.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Foral de 18 de junio de 1949 estaba formada por seis consejeros, un diputado y un delegado designado por cada una de las seis comisiones excluido el diputado presidente. Tenía “facultades plenas resolutorias en los casos de urgencia” y en los que la importancia no exigiera reunión del Pleno, al que se sometería sus resoluciones en la primera sesión, como ocurrió.

¹⁸¹⁰ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 182-279. Es de gran interés por recoger los principios de la ortodoxia foral, de la que su autor era el auténtico interprete a juicio de la Diputación, que, inicialmente, seguía fielmente y plasmaba en sus documentos.

¹⁸¹¹ *Ibidem.*, I, p. 228.

y atribuciones del Consejo Foral y la Diputación, y enmiendas al borrador del RD sobre democratización y composición del Consejo Foral. Afirmó en la exposición de motivos que era necesaria su democratización “para asegurar el carácter representativo de unas instituciones” de gobierno y administración, para que “sean cauce de expresión de las aspiraciones de autonomía del pueblo navarro”¹⁸¹². Proponía una nueva forma provisional de elección de ambas hasta que fueran ellas quienes configurasen el definitivo régimen de autonomía de Navarra.

A) Consejo Foral:

a) Composición: 70 consejeros elegidos por sufragio universal, libre, directo, igual, secreto y de representación proporcional.

b) Electores y elegibles: los españoles mayores de 18 años incluidos en el Censo electoral de Navarra en uso de sus derechos civiles y políticos. Elegibles todos los electores no incurso en inelegibilidad.

c) Distrito electoral: la Merindad, correspondiendo 8 consejeros a la de Sangüesa-Aoiz, 11 a la de Estella, 30 a la de Pamplona, 8 a la de Tafalla-Olite y 13 a la de Tudela. Por sistema de candidaturas completas, bloqueadas y cerradas presentadas por las organizaciones políticas, las coaliciones y las agrupaciones electorales.

d) Duración del mandato: 4 años.

e) Atribuciones: disposiciones sobre materias de competencia de Navarra, en especial administración municipal y régimen fiscal; presupuestos y cuentas, empréstitos, avales y garantías; regulación de la autonomía; decidir sobre la participación en el Consejo General del País Vasco; elegir al Presidente de la Diputación Foral; aprobar su Reglamento de organización y funcionamiento; elegir a su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

B) Diputación Foral:

a) Composición: Presidente y seis diputados.

b) Elección del Presidente: por el Consejo Foral de entre sus miembros en votación secreta, por mayoría absoluta de los votos emitidos en primera votación, en la segunda el que más votos obtuviera entre los dos que los hubieran conseguido en la primera, repitiéndose si hubiera empate hasta que se deshiciera.

c) Elección de los diputados: libremente por el Presidente, sin que se precise que sean miembros del Consejo Foral; si no lo fueran podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

d) Vicepresidente: lo elegirá la Diputación de entre sus miembros.

e) Naturaleza: órgano ejecutivo de las resoluciones, acuerdos y disposiciones que apruebe el Consejo Foral, y todas las funciones competencia de Navarra no atribuidas al Consejo Foral.

f) Responsabilidad: ante el Consejo Foral.

C) Disposiciones finales:

a) Adaptar a Navarra las disposiciones que rigieron las elecciones de 15 de junio.

b) Composición del Consejo hasta que no elabore su reglamento.

En su presentación aludió URRALBURU al posible comportamiento de la Diputación sobre esta propuesta, manifestando su deseo de que se llegase a un acuerdo, si se prestase al diálogo, para lograr la democratización de las instituciones en dos meses, sin descartar que se negara a hacerlo: “En este caso tendríamos que acudir a instancias superiores, al Gobierno de Madrid. Nuestro deseo es respetar al máximo todas las instituciones forales; pero que en este caso nadie nos acuse de contrafuero”¹⁸¹³.

¹⁸¹² *Ibidem.*, I, pp. 364-367. ARGN DF caja 25763, legajos 2375/3 y 7.

¹⁸¹³ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 367.

La iniciativa del PSOE fue apoyada por el PCE y el Partido Carlista-EKA¹⁸¹⁴, presentándolo conjuntamente el 16 de enero de 1978¹⁸¹⁵. Otros grupos de izquierda (ANV, EIA, EMK, ESB, HASI, LKI, OIC, ORT, PSP, PTE, UNAI) estuvieron disconformes con la forma presidencialista de designación de los diputados, sosteniendo que debían salir del Consejo Foral reflejando su pluralidad. Mantenían la idea de la Diputación como corporación provincial frente a la idea de Diputación como Gobierno y poder ejecutivo en un sistema parlamentario. Actitud que compartió el PNV proponiendo abrir el proceso de democratización a los grupos extraparlamentarios¹⁸¹⁶.

5.10. Participación de Navarra en el Consejo General Vasco.

Como se ha expuesto, el debate político sobre la participación de Navarra en el Consejo General Vasco, que implicaba su integración en Euskadi, estaba vivo en la política y en la sociedad, plasmándose en ese momento en el tratamiento que se le diera en el régimen preautonómico.

Como el Gobierno no aprobaba la preautonomía vasca, el 13 de diciembre las fuerzas políticas extraparlamentarias (EIA, MC, ESEI, OIC, ORT) demandaron lo hiciera urgentemente. Tres días después los partidos parlamentarios y extraparlamentarios vascos acordaron exigir la firma del régimen preautonómico antes de fin del año, convocando movilizaciones, que dejaron sin efecto el 2 de enero de 1978, tras el acuerdo del Consejo de Ministros que dio lugar al RD-L 1/1978, de 4 de enero, de régimen provisional de autonomía del País Vasco¹⁸¹⁷. En la misma fecha lo fue el RD-L 2/1978, regulando el procedimiento para adoptar las decisiones en Navarra sobre su incorporación al Consejo General Vasco por el “órgano foral competente” todavía no determinado.

En esta dinámica de confrontación y rechazo del régimen preautonómico vasco, hay que situar el acuerdo de la Diputación Foral de Navarra del 15 de diciembre de 1977 de demandar la reintegración Foral plena, remitiéndolo al Consejo Foral.

Para salir al paso de los cometarios sobre la oposición de la UCD de Navarra que dificultaba el régimen preautonómico vasco, AIZPÚN publicó un artículo explicando la postura del partido, que era muy clara:

Esas provincias, sin la presencia de Navarra, con la firme oposición de la Diputación de Navarra, que ostenta la representación legal y con la absoluta oposición de la mayoría (dos tercios) de los parlamentarios elegidos por Navarra el 15 de junio, pretenden imponer que Navarra entre en ese proyecto autonómico.

La pretensión era increíble y aberrante:

Es increíble, ciertamente, que otras provincias pretendan imponer a Navarra la aceptación de condiciones que Navarra rechaza. Es aberrante que el Viejo Reyno de Navarra, región natural y provincia foral, se mencione en un proyecto preautonómico cuando tiene, por derecho propio, su régimen de autonomía.

En una tesis puramente autonomista no estaba justificado, porque las tres provincias podían recuperar sus instituciones y negociar su concierto económico que nada tenían que ver con Navarra. Pero su objetivo era independentista: “Para una región autónoma no es necesaria Navarra. Para una república de Euskadi, independiente, es indispensable Navarra” por varias razones: la primera era la justificación histórica:

¹⁸¹⁴ TAJADURA ISO, F., “Democratizar Navarra”, en *Diario de Navarra*, 7 de febrero de 1978, expuso la actitud del Partido Carlista-EKA en el proceso de democratización.

¹⁸¹⁵ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 368-373. ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., MIGUEL, J. de, *El libro negro...*, *op. cit.*, p. 16: recogen que el 16 de enero de 1978 en un acto en Madrid en el que se hallaba el vicepresidente de la Diputación Marco, el diputado Aizpún afirmó: “No defendemos derechos oligárquicos, sino a un pueblo que tiene derecho a vivir su autonomía. Si todos claudicamos tendremos la República Socialista de Euskadi”.

¹⁸¹⁶ En directa relación con esta iniciativa, las adhesiones y los rechazos estuvo la reunión celebrada en las Escuelas de San Francisco de Pamplona el 13 de febrero de 1978.

¹⁸¹⁷ Fue modificado parcialmente por el RD-L 8/1979, de 18 de mayo. Se desarrolló por el RD 1/1978, de 4 de enero. El proceso de transferencias de competencias de la Administración del Estado lo realizaron los RRDD 1981/1978, de 15 de julio, sobre agricultura, industria, comercio y urbanismo, y 2488/1978, de 25 de agosto, sobre interior, turismo, transportes y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Por RD 1049/1979, de 20 de abril, se reguló la incorporación del euskera a la enseñanza.

Euskadi es una idea que no tiene cien años de edad, que nunca ha sido realidad y que carece de justificación. Por el contrario, acogiéndose al Viejo Reyno de Navarra, pueden hablar de siglos de historia. [...] es un reino desde el siglo octavo, pero ni Guipúzcoa ni Vizcaya tienen nada que ver con él.

La segunda razón era la “necesidad de un espacio vital que les falta”, porque para constituir la república de Euskadi “no tienen siquiera la extensión necesaria para hablar con un mínimo de decoro de independencia”. Además lo precisaban por su alta densidad de población e industria.

Otra razón trascendental era que “Navarra les proporciona muchos kilómetros de frontera con Francia, que les son indispensables si no quieren reducirse a un islote rodeado por España”.

Así lo reconocía ETA y la izquierda abertzale “con una honestidad de planteamientos que no tienen otros sectores”: su objetivo es la República Socialista de Euskadi.

Respecto al PNV, que en las elecciones del 5 de junio había obtenido el 7% de los votos, invocó unas declaraciones de AJURIAGUERRA y las conclusiones del Congreso de Pamplona de 28 de marzo de 1977: “Luchamos por un Estado vasco”.

Navarra se oponía a estas pretensiones nacionalistas por razones históricas, jurídicas, económicas y políticas, por “sentido de la propia identidad y el sentido de su vinculación a España. Somos y queremos seguir siendo navarros y españoles”. El planteamiento “no es exclusivo de UCD de Navarra, aunque sea cierto que nadie como estos parlamentarios está luchando por Navarra en los últimos meses”.

Las declaraciones de ARZALLUS de llevar la guerra política a Navarra y la disposición del PSOE y el PNV de movilizaciones eran “amenaza y coacción cuando falta la razón [...] con la sombra de ETA, naturalmente”. Pero Navarra no se dejaría intimidar, “no va a renunciar a sus estatus jurídico, fruto de su pasado histórico”, ni permitirá “que se le arrebate el privilegio y el legítimo orgullo de formar parte de la patria hispánica”. Por razones de Estado no se podía “permitir la anexión de Navarra a Euskadi, que constituye [...] la cimentación de una futura república independiente llamada Euskadi”. Terminó tratando de implicar a las instituciones del Estado en el problema:

¿Es consciente el rey don Juan Carlos de este problema que atañe a la integridad de su reino? ¿Se percata el Gobierno de que vendiendo Navarra no se solucionaría el problema vasco porque seguiría en pie la bandera de la independencia y de que habría creado otro problema, el de Navarra? [...] Va a permitir el Ejército español que se comience a romper la unidad de España? Creemos que la duda ofende. [...] No es admisible que España entera pueda creer que ni el Rey ni el Gobierno ni el Ejército se preocupan por un tema que afecta incuestionablemente a la unidad de España. Navarra tiene derecho a una respuesta inequívoca. Por navarra y por española¹⁸¹⁸.

Por su parte, el Consejo Parlamentario de Navarra, concededor del texto aprobado por el Gobierno, adoptó por unanimidad el 30 de diciembre de 1977 un doble acuerdo, que suponía una fórmula transaccional para evitar el bloqueo y dar salida a la preautonomía vasca, sin implicar a Navarra:

a) Por una parte dio su conformidad al anexo sobre el proyecto de Decreto-Ley sobre el régimen preautonómico vasco y declinó la incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco, sobre lo que decidirá por mayoría absoluta el órgano foral competente como se contemplaría en el régimen que entraría en vigor, lo que se haría público a continuación. Mantuvo en reserva hasta la entrada en vigor del régimen su decisión de no pronunciarse dejándolo al órgano foral competente cuando se constituyese.

b) La necesidad de una disposición complementaria a dicho régimen preautonómico que recogiese el acuerdo del Gobierno y la Diputación sobre cual fuera el órgano foral competente, de su acuerdo y de la “ratificación del pueblo navarro mediante referéndum, en el caso de que la decisión del órgano foral sea favorable a la incorporación”.

¹⁸¹⁸ AIZPÚN, J., “Causa y forma de la interferencia navarra en otra preautonomía”, en *El País*, 29 de diciembre de 1977. Era sustancialmente el mismo artículo publicado en *Diario de Navarra* el 2 de diciembre de 1977.

Como el Consejo había llegado a un acuerdo sobre lo anterior, daba su conformidad al proyecto de Decreto-ley sobre la preautonomía, supeditando su validez a que la UCD, el PSOE y el PNV defendiesen “en el proyecto constitucional una disposición adicional relativa a Navarra por la que se introduzca el mismo mecanismo previsto para la incorporación de Navarra en el Consejo General Vasco, en sustitución del artículo 129 del actual borrador constitucional”. Fue la razón de incorporar a la Constitución la Disposición Transitoria Cuarta. El resultado fue relativamente satisfactorio para todos: Navarra no quedó incorporada a la preautonomía vasca como pretendía la Asamblea; la decisión del órgano foral competente y el referéndum, aunque abrían a futuro la posibilidad, establecía dos obstáculos para la eventual incorporación, como deseaba la UCD.

Suponía su conformidad a negociar el proyecto de RD-L de régimen preautonómico vasco sin incluir a Navarra, postergándolo a una nueva disposición a incorporar en la futura Constitución, como había ocurrido en el proyecto de Constitución de 1931¹⁸¹⁹. Encomendó a DEL BURGO y URRALBURU elaborar un texto para la democratización de las instituciones. De modo que, aunque se aprobase aquél, el régimen de Navarra estuviera cerrado hasta la Constitución.

La tenaz postura de la UCD de Navarra era conocida. Rechazaba su incorporación automática en el régimen preautonómico vasco, exigiendo de forma muy clara la previa y libre decisión del pueblo navarro, de modo que no cupiese imposición política ni legal. La plasmó en la enmienda 778 bis que el diputado ASTRÁIN presentó para una disposición adicional que fue, realmente, la Transitoria Cuarta final¹⁸²⁰.

Esta fórmula fue aceptada por la UCD, el PNV y el PSOE, con el compromiso adicional de que no se celebraría el referéndum mientras existiese una amenaza terrorista que coaccionara a los votantes. El Partido Socialista de Euskadi partía de la integración en el mismo de los socialistas navarros y de un pacto autonómico que había llevado al Senado a IRUJO miembro histórico del PNV. Así figuraba en su propuesta sobre la Diputación General Provisional del País Vasco. Esa premisa explica que rechazase la actitud del Presidente SUÁREZ respecto a la presencia de Navarra, aduciendo que la fórmula estaba negociada por la Asamblea de Parlamentarios Vascos y acordada el 11 de noviembre de 1977 con el ministro CLAVERO¹⁸²¹, por lo que la actitud del Presidente, favorable a la propuesta de los parlamentarios navarros de UCD de someterlo a referéndum del pueblo navarro, era transformar al Gobierno de “parte negociadora” en “árbitro” del conflicto que existía dentro de su partido entre el ministro y la UCD navarra, haciéndolo “contra todos los parlamentarios vascos, incluidos los navarros”, que eran URRALBURU y GARCÍA del PSOE integrados en aquella Asamblea, y los extraparlamentarios¹⁸²².

Desde el *Diario de Navarra* su director URANGA constató una vez más la falta de presencia de la Corporación foral, que estaba fuera de un debate que se producía en los foros de los partidos y del Gobierno, sobre temas tan concretos como los que planteaban el tratamiento de Navarra en un proyecto de norma y el modo de contar con la decisión del pueblo navarro. Además, defendió la libertad de decisión del pueblo navarro y su derecho a la diferenciación, aunque dudó de la capacidad de la Diputación para resolver la situación: “¿Qué nuestra Diputación no está capacitada para eso? Conforme. Pero Navarra no se acaba en cuatro diputados...”. Rechazó la inclusión de Navarra en el proyecto de preautonomía vasca, por parte de “nuestros hermanos de etnia y lengua que pretenden

¹⁸¹⁹ En el proyecto de Estatuto conforme a la Constitución de 1931 se incorporó una disposición final que regulaba la posible incorporación de Navarra conforme al artículo 12, por iniciativa de los Ayuntamientos que representasen al menos dos tercios del censo electoral y su aprobación por un plebiscito por mayoría de los dos tercios de electores inscritos en el censo. Se suprimió en la aprobación por las Cortes el 6 de octubre de 1936.

¹⁸²⁰ La presentó la UCD y se tramitó como enmienda 778 bis, cuyo texto se recoge en el apartado correspondiente a la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución.

¹⁸²¹ *Diario de Navarra*, 31 de diciembre de 1977, se hizo eco de un documento remitido al Ministro para las Regiones por tres compañeros de claustro en la Universidad de Sevilla, los catedráticos navarros Jesús Arellano Catalán, Octavio Gil Munilla y Juan Benito Arranz oponiéndose al proyecto de “preanexión de Navarra a Euzkadi”, porque “la identidad independiente de Navarra ya no sería un hecho de partida sino una cuestión prejuzgada en contra y a decidir”. Denunciaban que se negociaba la anexión de Navarra “a cambio de un acuerdo de equilibrio político. [...] Se está soslayando al pueblo y a las instituciones navarras”. La publicó *El Pensamiento Navarro* el 2 de enero de 1978.

¹⁸²² *El Pensamiento Navarro*, 28 de diciembre de 1977, informó de la protesta del PSOE contra el Presidente con los siguientes titulares: “Quieren anexionarla por la fuerza. El marxismo de Euzkadi a por Navarra. No aceptan la propuesta de Suárez”.

unirnos en un ente político nuevo, artificial y de ensayo”, sin contar con los navarros, dirigiendo el proceso un partido con escasa presencia en Navarra:

No ya la más restringida de las democracias, sino el sentido común y hasta el derecho de gentes estipulan que a nadie se le puede implicar ni comprometer sin oírle antes y conocer su voluntad, ¿Cómo unos llamados parlamentarios vascos han podido disponer de Navarra, ni siquiera en teoría, ni aún respetando su voluntad –no faltaba más- ni han osado citarla? [...] En una democracia, las voces deben ser proporcionales a los votos, a los seguidores de cada opción política. Aquí quien más ruido mete es el PNV, tremendamente minoritario el 15 de junio. Lo importante sería salvar Navarra sola. Aunque luego se hiciera roja o azul¹⁸²³.

Los días 29 y 30 de diciembre de 1977 se reunieron los parlamentarios navarros para estudiar el tratamiento de Navarra en el régimen preautonómico vasco. Concluyeron con la fórmula que, finalmente, aprobaría el Gobierno en dos Reales Decretos simultáneos, uno sobre el régimen preautonómico y otro que regularía el procedimiento de posible incorporación de Navarra con decisión de órgano foral competente y consulta en referéndum al pueblo navarro. DEL BURGO explicó el alcance de los acuerdos sobre la fórmula, que permitía establecer el régimen preautonómico vasco y garantizar la libre decisión del pueblo navarro: “No creo que en nuestra legislación posterior a la Ley “paccionada” puedan encontrarse muchos textos tan respetuosos con nuestros principios forales como los aprobados en el último Consejo de Ministros”¹⁸²⁴.

Tras el acuerdo, que abría su aprobación por el Gobierno, el PNV manifestó su satisfacción por haber logrado el régimen preautonómico, aunque sin Navarra, desconvocando la manifestación contra la demora de aquél prevista para el día 4 de enero.

El día 31 de diciembre la Diputación envió telegramas al Rey y al Presidente del Gobierno, como “auténtica representación foral personificada” de Navarra, manifestando su “gravísima inquietud ante actuaciones que se realizan estos momentos por grupos parlamentarios vasco-navarros que podrían producir consecuencias inadmisibles”. Expresó que el “estatus actual de Navarra sólo puede variarse por vía pacto con esta corporación foral como sucesora instituciones reino navarro”, de modo que “cuanto pueda afectar dicho estatus sin intervención referida carecería valor y eficacia”. Reiteró su propósito de “mantener personalidad histórica Navarra constantemente integrada en unidad España”¹⁸²⁵.

Reconociendo que no conocía los términos de la decisión del Gobierno, *El Pensamiento Navarro* afirmó en un editorial que Navarra había sido “suplantada” y que SUÁREZ había postergado a la Diputación, “negándose a recibirla cuando nos consta que el término Navarra obra en los textos”, lo que suponía un

acto de violencia injustificable contra el pueblo navarro [...] pisoteando el principio liberal y democrático que dicen defender y que exige conducirse por la ley de la razón. Y aunque nuestra línea de pensamiento no coincide con las tesis demoliberales, tenemos que protestar contra el poder despótico de quienes diciendo que se acogen a ellas las utilizan únicamente de pantallas para encubrir su servilismo voluntarista ante el criterio de la pura conveniencia circunstancial¹⁸²⁶.

El año 1978 se inició con una nueva sorpresa para la Diputación. Fue la aprobación por el Consejo de Ministros del régimen preautonómico vasco y del procedimiento para la posible incorporación de Navarra, con la conformidad de todos los parlamentarios vascos y navarros.

El RD-Ley 1/1978, de 4 de enero, formalizó el régimen preautonómico del País Vasco¹⁸²⁷, de acuerdo con el Consejo Parlamentario de Navarra, pero sin participación de la Diputación ni del Consejo Foral. Previó que “las provincias o territorios de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya

¹⁸²³ URANGA, J. J. (Ollarra), “Guindillas en aceite”, *Diario de Navarra*, 18 de diciembre de 1977.

¹⁸²⁴ *Diario de Navarra*, 3 de enero de 1978. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 232-233. Sobre los movimientos previos que realizó la UCD de Navarra: ARBELOA ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra...”, *op. cit.*, pp. 476-479. *Diario de Navarra*, 3 de enero de 1978.

¹⁸²⁵ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 230.

¹⁸²⁶ *El Pensamiento Navarro*, 31 de diciembre de 1977.

¹⁸²⁷ Los Reales Decretos-Leyes 1 y 2/1978, de 4 de enero, se publicaron en el BOE 5, de 6 de enero de 1978. GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 281-287.

decidirán libremente su plena incorporación al Consejo General a través de sus Juntas Generales o, en el caso de Navarra, del organismo foral competente”. Su disposición final segunda autorizó al Gobierno a modificar “la composición y atribuciones del Consejo Foral de Navarra, de acuerdo con su Diputación Foral”. Se hizo constar que la referencia a Navarra

en modo alguno prejuzga su pertenencia a ninguna entidad territorial de ámbito superior. Dadas las especiales circunstancias de Navarra, que posee un régimen foral, reconocido por la Ley de 16 de agosto de 1841, la decisión de incorporarse o no al Consejo General del País Vasco corresponde al pueblo navarro, a través del procedimiento que se regula en otro Real Decreto-Ley de la misma fecha.

Esta segunda disposición fue el RD-Ley 2/1978, de 4 de enero, que estableció el procedimiento para la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco¹⁸²⁸. Hizo constar en su preámbulo que “cualquier incorporación de Navarra a instituciones comunes de ámbito superior a su territorio no podrá realizarse sin que el pueblo navarro se exprese libre y democráticamente mediante una consulta popular directa”. Su artículo 1 dispuso que “el Gobierno, de acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, determinará el órgano foral competente a quien corresponda la decisión a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto-ley 1/1978”. Conforme al artículo 2 se garantizaba la decisión del pueblo navarro como había sostenido la UCD:

en el caso de que el órgano foral competente decidiese aprobar la presencia de Navarra en el Consejo General del País Vasco, será necesario, para que tal acuerdo alcance validez, que esta decisión sea ratificada por el pueblo navarro mediante consulta popular directa a través del procedimiento y en los términos que determine el Gobierno de acuerdo con la Diputación Foral.

Estos preceptos impedían una incorporación automática, inmediata e impuesta de Navarra y la postergaban al cumplimiento de sus exigencias futuras: la creación del órgano foral competente, su decisión favorable y el referéndum que la confirmase¹⁸²⁹. Además reconocía a la Diputación como negociadora con el Gobierno la creación de ese órgano y su régimen. Fue una fórmula muy elaborada, acordada por el Consejo Parlamentario con el Gobierno para resolver el problema, dejando abiertas todas las vías necesarias para la futura integración sin marginar a la Diputación, reconocida interlocutora necesaria. En un momento en que las fuerzas políticas nacionalistas vascas y de la izquierda, incluido el PSOE, entendían que Navarra debía formar parte del régimen institucional vasco, la fórmula negociada por la UCD de Navarra y apoyada por el Gobierno, garantizaba la decisión democrática en el ámbito institucional y del pueblo navarro en referéndum. El nacionalismo más radical la valoró como una imposición “de la derecha navarra y del ejército español”¹⁸³⁰.

Por otra parte el RD-L 1/1978 en su disposición final 2ª autorizaba al Gobierno para “modificar la composición y atribuciones del Consejo Foral de Navarra de acuerdo con su Diputación Foral”. Con el amparo de una norma de rango legal, la Diputación y el Gobierno acordaron el RD 121/1979, de 26 de enero, sobre la ordenación de las instituciones forales por el que se democratizó la Diputación Foral y se transformó el Consejo Foral en el Parlamento Foral democrático, de naturaleza administrativa, no legislativa. Para la elección de ambas instituciones la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales dispuso su realización en Navarra conforme a la Ley de 1841 y a las “modificaciones que puedan introducirse con la Diputación foral” (art. 36).

Fueron el antecedente directo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, estableciendo unas premisas sobre el estatus de Navarra en el régimen autonómico y en el proceso constituyente diferenciándola del resto de los territorios forales. Esta fórmula aceptada por los diputados y senadores navarros fue aprobada el 25 de enero de 1978 por UCD, PNV y PSE-PSOE porque recogía lo acordado en el régimen preautonómico vasco (RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero)¹⁸³¹. Supuso una garantía democrática y la exclusión de cualquier imposición. Su incorporación a

¹⁸²⁸ Se constituyó en Vitoria el 17 de febrero de 1978, eligiéndose presidente al socialista Rubial por acuerdo de UCD y PSE-PSOE, aunque el PNV la reclamó para Ajuriaguerra. El día 24 se adjudicaron las consejerías entre sus miembros.

¹⁸²⁹ Así quedó claramente dispuesto en el Real Decreto-Ley 1/1978 (art. 1.1.2º, DT 1ª, DF 2ª.2º) y en el RD-L 2/1978 (art. 2º). En ambas normas se fundamentó el Real Decreto 121/1978, de 25 de enero.

¹⁸³⁰ EOIN Ó BROIN, *Matxinada. Historia del movimiento juvenil radical vasco*, Tafalla: Txalaparta, 2004, p. 78.

¹⁸³¹ Incluido el diputado Aizpún, que la aprobó en el Congreso, aunque se abstuvo en la votación final de la Constitución.

la Constitución y a leyes orgánicas del Estatuto vasco y del Amejoramiento del Fuero la elevaron al mayor rango legal del grupo normativo estatal incluyéndola en el bloque de la constitucionalidad¹⁸³².

La publicación y entrada en vigor de los Decretos-Leyes 1 y 2/1978 dieron lugar a muchas reacciones y controversias, particularmente sobre las condiciones del referéndum previsto para la incorporación de Navarra a la preautonomía del País Vasco¹⁸³³. El día 7 de enero el Consejo Parlamentario de Navarra conoció de una propuesta del PNV y PSOE en el sentido de que “la iniciativa autonómica corresponderá al órgano foral competente, cuya decisión favorable deberá ser ratificada por la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por el pueblo navarro en referéndum convocado al efecto”. La UCD presentó una propuesta más amplia en la que, respecto al quórum, planteó la mayoría de dos tercios del órgano foral competente y su ratificación por la mayoría de los votos válidamente emitidos por la población navarra¹⁸³⁴. En una reunión celebrada en Madrid el día 12 decidieron que fueran las direcciones de los partidos políticos quienes negociaran la fórmula. Terminó siendo la que recoge la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución: la mayoría de los miembros que componen el órgano foral competente y la ratificación en referéndum por la mayoría de los votos válidos emitidos¹⁸³⁵.

La Diputación adoptó una actitud moderada con respecto a los Reales Decretos-Leyes del régimen preautonómico vasco, sin invocar la existencia de un “contrafuero”, como le inducían sus asesores, dándose tiempo para estudiar la situación¹⁸³⁶. Para ello el asesor ALDEA emitió un informe el 5 de enero de 1978 con las consideraciones que había expuesto verbalmente a la Corporación, dejando el pronunciamiento a merced del proceso negociador con el Gobierno al que se remitía el segundo de ellos. A propósito del referéndum recordó la opinión que había expuesto en un informe de 24 de octubre de 1977:

Es nuestra convicción que la expresamos ardientemente que la personalidad del antiguo Reino de Navarra, sus principios fundamentales y su configuración, o sea, su propia identidad en definitiva, es algo que pertenece a todas las generaciones y que por ser esencial y permanente no puede someterse a referéndum¹⁸³⁷.

El criterio del informante, que compartía la Corporación provincial, era que la identidad sustancial estaba por encima de la democracia y, por tanto, era indisponible por la comunidad política, que estaba determinada y obligada por aquélla, sin posibilidad de decidir sobre sí ni sobre su destino. El ser y la esencia definidos dogmáticamente por los pontífices máximos del fuero, eran una premisa indisponible, sobre la que no cabía pronunciamiento popular, en una clara actitud antidemocrática¹⁸³⁸.

En sesión de la Diputación de 11 de enero la mayoría se manifestó contraria a los decretos de preautonomía por no haberse contado con ella en su elaboración, sugiriendo plantear conversaciones preliminares con el Gobierno¹⁸³⁹. Se hizo constar que en el informe de los asesores jurídicos “inicialmente se hace difícil definir si existe o no ‘contrafuero’ en el contenido de dichos Reales

¹⁸³² Artículo 2.2 de la LO 3/1979, de 18 de diciembre, y DA 2ª de la LO 13/1982, de 10 de agosto, respectivamente.

¹⁸³³ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 234-262, 289-296. La polémica se trató de resolver por medio de una enmienda al artículo 129 del proyecto de Constitución, discutiendo la UCD de Navarra la fórmula acordada por la UCD, el PSOE y el PNV, quedando el acuerdo final como Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución (GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 163-280). De esta discrepancia surgió la crisis que dio lugar al abandono de Aizpún y a la creación de UPN (GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 280-289).

¹⁸³⁴ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 260-262. Diario de Navarra, 6 de enero de 1978.

¹⁸³⁵ *Ibidem.*, I, pp. 263-280.

¹⁸³⁶ NAGORE; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, pp. 372-387: concluyó su análisis afirmando: “La no denuncia formal como ‘contrafueros’ de esos Reales Decretos-leyes, dictados y no pactados, supuso un paso adelante en la crisis del Derecho público de Navarra. Y esto es lo que quiso superarse por el ‘Proyecto para un ‘Fuero Público de Navarra’, que recogiera, análogamente a como se hizo con el ‘Fuero Nuevo’, las normas de la autonomía jurídica de esta española Región Foral”.

¹⁸³⁷ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 288-295.

¹⁸³⁸ Coincidente, aunque en sentido contrario, con las opiniones nacionalistas que consideran a Navarra como una parte sustancial de Euskadi. Lo expuso el portavoz de HB F. Letamendía en *El País*, 9 de marzo de 1979, al establecer como objetivo una Euskadi unificada (norte y sur), independiente, socialista y euskaldún; defiende la unidad territorial y rechaza la preautonomía sin Navarra.

¹⁸³⁹ Así lo recogió en telegrama de 20 de enero, con “toda clase de reservas respecto actuaciones que condicionen que Navarra, en cualquier momento, pueda incorporarse a otro régimen autonómico distinto sin previo acuerdo con esta Diputación” (GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 301-302).

Decretos-Leyes”. El diputado del grupo minoritario ARZA volvió a manifestarse por el proceso aperturista, criticó a la mayoría por su actitud de automarginación del proceso, entendiendo que no existía contrafuero y se respetaba el régimen foral, previéndose un acuerdo con la Diputación respecto a la composición y atribuciones del Consejo Foral. La mayoría optó por iniciar las conversaciones como recomendaban los asesores, abandonando la idea de plantear un “antifuero”¹⁸⁴⁰.

El director del *Diario de Navarra* diagnosticó la situación: Navarra se hallaba entre una Diputación Foral inmovilista fija en la ley de 1841 y la presión de los nacionalistas y la izquierda integracionista:

Tenemos unos profesionales veladores del fuero y la doctrina, inmovilistas y colocados, a los que les basta y les sobra seguir viviendo y manejándose con la Ley “paccionada” de 1841. Y tenemos también por otro lado, grupos que propugnan la integración en una Euzkadi socialista, que nada tiene que ver con el PNV ni con el PSOE, porque iría mucho más allá de la independencia y del socialismo que buscan esos partidos. [...] Nadie duda de que Navarra es un objetivo y una tierra a llevarse. Unos quieren atraerla con razones, dinero y votos –cosa que en el fondo no está mal porque es el juego- y otros utilizando el terror y el desconcierto”¹⁸⁴¹.

La Diputación inició sus contactos con una audiencia con el Rey el día 17 de enero¹⁸⁴², entrevistándose con el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro ABRIL el día 28¹⁸⁴³, que les había llamado por “cortesía obligada”¹⁸⁴⁴. En esta hubo tensiones que aquella transmitió en una nota de 30 de enero y recogió en su acuerdo de 3 de febrero¹⁸⁴⁵.

También en el seno de la UCD de Navarra se discutió el alcance de la enmienda 129 a la Constitución acordada por UCD, PSOE y PNV, que recogía el texto pactado en el régimen preautonómico vasco sobre la decisión del órgano foral competente y el posterior referéndum. El desacuerdo se refería a la prevista posibilidad de reiteración una vez transcurridos cinco años, porque, como expuso DEL BURGO, “no podemos aceptar la constitucionalización de la interinidad sobre el destino de Navarra”, exigiendo se respetase la literalidad del Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero. Hubo un alboroto mediático sin alcance, porque la UCD estaba de acuerdo en tales términos, como quedó reflejado en el texto incorporado como Disposición Transitoria cuarta¹⁸⁴⁶.

El Pensamiento Navarro contestó la decisión del Gobierno con un editorial titulado “Se obedece pero no se cumple”, reprochando a la UCD el sometimiento de Navarra a la Constitución, rechazando la fórmula del referéndum, “porque ya sabemos aquello que es muy foral cuando se ordena sin acierto”, que era la fórmula utilizada por las Cortes del Reino recogida en el titular¹⁸⁴⁷.

El día 30 de enero la Diputación publicó una nota contra la decisión del Gobierno, manifestado su “discrepancia, disconformidad y protesta formal”, porque “hemos debido ser parte en la redacción del texto constitucional, no es suficiente llamarnos por razones de cortesía”, como había dicho el ministro ABRIL. El diputado por UCD AIZPÚN criticó esa declaración y dijo que “defendería a Navarra, incluso contra la Constitución”¹⁸⁴⁸.

En sesión de 10 de febrero la Diputación designó una comisión para negociar con el Gobierno respecto a la Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 1/1978, y artículos 2 y 3 del Real

¹⁸⁴⁰ Término invocado cada vez que la Diputación entendía que se invadían sus competencias o, como en este caso, se le marginaba y tomaban decisiones que afectaran a Navarra sin contar con ella, ya que no aceptaba que se hubiera hecho con los diputados y senadores, porque sólo ella era la primigenia y auténtica institución de Navarra. GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 296-298; II, pp. 295-299. En la misma sesión se aprobó el texto a leer en la audiencia real que tuvo lugar el día 17 (GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 298-299; II, pp. 299-301).

¹⁸⁴¹ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Navarra, objetivo”, *Diario de Navarra*, 15 de enero de 1978.

¹⁸⁴² Como anunció en la sesión el diputado de la minoría Arza no acudió por no estar conforme con parte del texto a leer ante el Monarca, que no se pronunciaba sobre la democratización e institucionalización del Estado y de Navarra.

¹⁸⁴³ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C., “Fernando Abril Martorell”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 115-134.

¹⁸⁴⁴ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 300-303.

¹⁸⁴⁵ *Ibidem.*, II, pp. 302-306.

¹⁸⁴⁶ *Diario de Navarra*, 29 de enero de 1979.

¹⁸⁴⁷ *El Pensamiento Navarro*, 29 de enero de 1978.

¹⁸⁴⁸ *El Pensamiento Navarro*, 31 de enero de 1978.

Decreto-Ley 2/1978, formada por tres diputados de la mayoría y tres asesores¹⁸⁴⁹. El 27 de febrero se entrevistaron con el Ministro MARTÍN VILLA¹⁸⁵⁰. Tras frustrarse la reunión prevista para el día 22 de marzo, el Vicepresidente MARCO se dirigió por carta al Ministro denunciando la situación y solicitando reuniones técnicas para examinar la problemática planteada por los reales decretos de preautonomía¹⁸⁵¹.

Estas actuaciones de la Diputación eran extemporáneas una vez dictadas las disposiciones acordadas por el Gobierno con las instituciones representativas de los parlamentarios vascos y navarros, tras un largo proceso no exento de tensiones y dificultades. Siendo así que se habían superado aquellos, garantizando la libre decisión de las instituciones y la participación decisoria del pueblo navarro. La suspensión de la audiencia del Presidente SUÁREZ y la invocación de la “cortesía” por parte del ministro ABRIL MARTORELL quizá no fueron muy diplomáticas, pero reflejaban la actitud del Gobierno frente a una institución que no sólo no resolvía problemas, sino que creaba dificultades al proceso constituyente y reformista en que el Gobierno estaba empeñado.

La UCD de Navarra salió al paso de las tergiversaciones que se hacían de la enmienda a la Constitución exponiendo que no era cierto que el referéndum debiera celebrarse cada cinco años, sino una exigencia para poder volver a realizarlo, y que, por primera vez el Estado reconocía en la Constitución “la personalidad de Navarra y el derecho del pueblo navarro a decidir libre y democráticamente acerca de su propio destino”, no como ocurrió en 1931 que se puso en manos de los Ayuntamientos. No se marginaba a la Diputación, sino que debía acordar con el Gobierno la democratización y la transformación del Consejo Foral en Asamblea democrática elegida por sufragio universal, concluyendo con una advertencia sobre las

graves consecuencias político-forales que se derivarían de la no aceptación de este marco legal que permite ya la democratización de las instituciones forales y el perfeccionamiento de nuestro sistema de autonomía, y confía en que dicha Corporación lleva a cabo, con la cobertura democrática de las fuerzas políticas de Navarra, las actuaciones precisas para que se hagan realidad dichas exigencias de mejoramiento foral que demanda hoy la inmensa mayoría de nuestro pueblo¹⁸⁵².

También el *Diario de Navarra* reaccionó contra las previsiones del régimen preautónomo en cuanto al referéndum, partiendo de que “ni la Diputación, ni los parlamentarios de UCD, que ganaron las elecciones democráticas, quieren la anexión”.

¿Qué ha sucedido entonces para vernos metidos en un bodrio en el que Navarra, oficial ni popularmente ha participado, con las puertas eternamente abiertas mediante decisiones de organismos forales y posteriores referéndums, inquietando para siempre nuestro futuro? [...] Tampoco se trata de pedir responsabilidades, ni mucho menos de romper la baraja. Vamos adelante con lo posible¹⁸⁵³.

5.11. Anteproyecto de Estatuto.

Uno de los objetivos del Consejo General Vasco fue elaborar un Estatuto de Autonomía para negociarlo en cuanto se promulgase la nueva Constitución con el reconocimiento de la autonomía de las nacionalidades y regiones y los derechos históricos de los territorios forales.

El Consejo recibió anteproyectos de los partidos políticos extraparlamentarios, de instituciones como la Diputación Foral de Álava y de entidades sociales y culturales como *Euskaltzaindia*-

¹⁸⁴⁹ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 303-306; II, pp. 306-307.

¹⁸⁵⁰ *Ibidem.*, I, pp. 304-305: lo comunicaron a la Corporación en sesión de 3 de marzo. *El Pensamiento Navarro*, de 5 de marzo de 1978 informo de la entrevista, afirmando que el ministro reconoció que la “iniciativa en los asuntos y en la defensa de los intereses de Navarra estará en manos de la Diputación”, añadiendo el medio: “Para todo tradicionalista navarro [...] todo esto supone que no nos equivocamos al poner la confianza en la Diputación [...] la confianza se verá fortalecida y nuestra defensa, que es la de Navarra, afirmada”.

¹⁸⁵¹ *Ibidem.*, I, pp. 305-306; II, p. 308.

¹⁸⁵² *El Pensamiento Navarro*, 13 de febrero de 1978. El día siguiente publicó un editorial de réplica con un reproche final: “haber suplantado en sus funciones a la Diputación Foral sobre un asunto como es la identidad de Navarra, que sólo a ella le corresponde resolver”.

¹⁸⁵³ URANGA, J. J. (*Ollarra*), Navarra, afán común”, en *Diario de Navarra*, 16 de febrero de 1978.

Academia de la Lengua Vasca y otras¹⁸⁵⁴. Se creó en su seno una ponencia para su estudio y elaboración de un anteproyecto¹⁸⁵⁵.

La propuesta de Herri Batasuna-HB¹⁸⁵⁶ planteaba el reconocimiento del derecho de autodeterminación del Pueblo Vasco como nación asentada sobre los territorios de *Iparralde* y *Hegoalde*, incluyendo Navarra. Sus instituciones se acomodarían al régimen parlamentario con una Asamblea Legislativa Nacional, un Gobierno y un Poder Judicial. La del PCE-EPK comprendía los territorios del Estado español, previendo que si alguna de las provincias no se incorporara quedaba abierta la posibilidad de hacerlo democráticamente. En el Estatuto se reconocería “el carácter nacional de la comunidad vasca”, a la que se dotaría de instituciones democráticas y competencias para ejercer su autogobierno.

En el anteproyecto se reconoció a Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra “el derecho imprescriptible a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco” (art. 2), que quedaría integrada por los que “decidan su incorporación a la misma a través de los procedimientos previstos en la Constitución” (art. 2.2)¹⁸⁵⁷.

Fue generalmente bien acogido, aunque los partidos presentes en la ponencia le formularon numerosas enmiendas. Lo rechazó la izquierda abertzale y LAIA lo hizo tanto por su origen en una comisión salida de las “antidemocráticas elecciones del 15 de junio”, como porque “no recoge el derecho de autodeterminación, por su ambigüedad en cuestiones esenciales, porque se adapta a los bajos techos que impone la Constitución mayoritariamente rechazada en Euskadi”¹⁸⁵⁸. Para ARZALLUS era “suficiente para echar a andar” y su alcance estaba condicionado por “el marco constitucional concreto”¹⁸⁵⁹. Según ESEI era “satisfactorio”, permitía “asumir los problemas de la foralidad [...] la construcción de una Euskadi moderna, capaz de atender los problemas socio-económicos y culturales y a las condiciones internas de la sociedad vasca de finales del siglo XX”¹⁸⁶⁰. Para DEL BURGO era “anticonstitucional y antiforal”¹⁸⁶¹.

La Asamblea de Parlamentarios Vascos lo aprobó el 29 de diciembre de 1978, ratificándolo el 20 de marzo de 1979. Tras su negociación se aprobó el Estatuto el 17 de julio de 1979. El diario *El País* calificó al Estatuto como “la primera piedra de la paz”, que “demuestra que la vía política, la negociación y el diálogo son los adecuados en una sociedad civilizada y moderna, para la consecución de cualquier tipo de objetivos”¹⁸⁶².

Cara a su referéndum el 25 de octubre MONZÓN lo rechazó por no reconocer la soberanía del pueblo vasco, que era la “columna básica de cualquier nacionalismo que quiera ser sincero”, veía “aletear una vez más la sombra viva de Espartero, hoy igual que hace cincuenta años. El Estatuto de Guernica niega el derecho de nuestro pueblo a disponer de sí mismo”. Significaba separar Navarra:

Es un Estatuto de las Vascongadas y no podemos aceptarlo. Sin Navarra no damos un paso. Se ha hecho un Estatuto pensado para que Navarra no pueda ingresar en la comunidad vasca. Por ello, el día del referéndum, en que los navarros no van a poder emitir su voto, nosotros nos negaremos a emitir el nuestro¹⁸⁶³.

¹⁸⁵⁴ *El País*, 29 noviembre 1979.

¹⁸⁵⁵ La ponencia estuvo formada por cinco miembros del PNV (Arzallus, Cuerda, Guevara, Sodupe y Garaikoetxea) y del PSE (Benegas, Maturana, Iparraguirre, Aguiriano y Solchaga), tres de UCD (Echevarría, Viana y Mayor), dos de EE (Onáindía y Bandrés), uno de AP (Mendizábal), uno de ESEI (Monreal), un independiente (Vidarte) y dos de partidos extraparlamentarios: PCE (Lertxundi) y PC-EPK (Zuffa).

¹⁸⁵⁶ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El compañero ausente y los aprendices de brujo: orígenes del Herri Batasuna (1974-1980)”, en *Revista de Estudios Políticos*, 148, 2010, 71-103.

¹⁸⁵⁷ Publicado en *El País*, 9 diciembre 1978, junto con otros artículos sobre “Importantes novedades respecto al Estatuto de 1936”, así como las diferencias del PSOE y la valoración por el PNV de su retirada del Consejo General Vasco. Sobre su contenido y actitudes de los partidos: “El día 25, primer paso hacia la definición de Euskadi como pueblo”, en *El País*, 14 octubre 1979.

¹⁸⁵⁸ *Egin*, 29 diciembre 1978.

¹⁸⁵⁹ *Egin*, 28 diciembre 1978.

¹⁸⁶⁰ *Egin*, 13 diciembre 1978.

¹⁸⁶¹ *Egin*, 9 diciembre 1978.

¹⁸⁶² *El País*, 21 julio 1979.

¹⁸⁶³ *El País*, 21 agosto 1979.

HB lo calificó de “abrazo de la Moncloa” y pidió la abstención por ser un acuerdo entre las oligarquías española y vasca representadas por UCD y PNV. Afirmó que se rompía la territorialidad porque “se ha hecho un Estatuto pensado para que Navarra no pueda ingresar en la comunidad vasca”¹⁸⁶⁴. ETA lo rechazó porque “niega la soberanía nacional de Euzkadi y su derecho a la autodeterminación, que no reconoce el marco nacional de Euzkadi Sur al eliminar *Nafarroa* del marco autonómico [...] que regula un régimen de conciertos económicos favorecedor de las clases explotadoras”¹⁸⁶⁵.

En el manifiesto “Al pueblo de Euzkadi” firmado por PNV, ES, ANV(h), ESE, PSE, PCE, PTE y PC-EKA se apoyó el Estatuto, “fruto del esfuerzo conjunto de nuestro pueblo que, rechazando las provocaciones antidemocráticas, ha dado su respaldo inequívoco a las vías políticas y democráticas basadas en la voluntad y en la movilización popular”.

6. El Consejo Foral se pronuncia sobre la reintegración foral plena.

El acuerdo de la Diputación de 20 de agosto de 1977, por el que planteó la reintegración foral plena, sometió la cuestión al dictamen del Consejo Foral, cuya Comisión Permanente y de Régimen Municipal se reunió el 9 de enero de 1978, rechazando la propuesta de la corporación.

El debate fue muy amplio, destacando la intervención muy crítica del consejero BERUETE que calificó el planteamiento de la Diputación de “capcioso y engañoso para el pueblo navarro”, que “huele a separatismo”, reprochándole la desestimación de la propuesta de los tres diputados, afirmando que “la misma Diputación de forma falaz nos plantea una reintegración foral plena totalmente utópica que va a exasperar al pueblo navarro, el cual no se distingue mayoritariamente por ser separatista sino fuerista”. Les desautorizó en términos similares a los utilizados por la mayoría contra la propuesta de los diputados minoritarios¹⁸⁶⁶. Otras intervenciones fueron más favorables y condescendientes con la Corporación.

El resultado fue un acuerdo por el que informaba a la Diputación “que no considera viable el planteamiento al Gobierno de la aspiración a la Reintegración Foral Plena de Navarra, con el alcance y consecuencias que expone la Corporación en su propuesta”. Sugirió se formalizasen “otras alternativas viables que nos conduzcan al Amejoramiento del Fuero, potenciando y tratando de poner en acto todas las facultades originarias que constituyen nuestro patrimonio foral”¹⁸⁶⁷.

Con el acuerdo de 20 de agosto la corporación pretendió colocarse por delante de cualquier reivindicación y demostrar que lideraba la foralidad, con una pretensión de mayor alcance que la de cualquiera, superando a los diputados y senadores y a los partidos políticos. Con su remisión al Consejo Foral trató de reforzar su posición institucional si aquel le apoyaba. De no hacerlo serían los consejeros los responsables y ella salvaba su reputación, porque nadie le secundaba en su defensa del Fuero.

Obtuvo un nuevo fracaso, ya que el Consejo lo rechazó de plano. De este modo la institución participativa se alineaba contra sus tesis, lo que suponía en aquel momento apoyar las sostenidas por los diputados minoritarios, los diputados y senadores y los partidos, dejándola en mayor soledad. En la mayoría cundió el desánimo al verse desautorizada por la institución, sin asumir que esta por su carácter participativo estaba en mayor contacto con la realidad social y política de Navarra.

La Diputación reaccionó contra el criterio de la Comisión Permanente contrario a la posición mayoritaria por medio del acuerdo de 3 de febrero de 1978 convocando el Pleno del Consejo Foral para el día 15 para intentar conseguir su apoyo¹⁸⁶⁸.

¹⁸⁶⁴ *El País*, 21 agosto 1979.

¹⁸⁶⁵ *Egin*, 19 octubre 1979.

¹⁸⁶⁶ El consejero Beruete fue una de las personas que mayor actividad desplegó a lo largo de todo el proceso. Primero como miembro del Consejo Foral y posteriormente como articulista en los medios y autor de numerosos y extensos estudios que remitía a la Diputación y a los medios de comunicación.

¹⁸⁶⁷ En sentido similar se manifestaron los consejeros Goñi Simón, Ramírez Baquedano, León y Arza. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 307-311; II, pp. 308-318.

¹⁸⁶⁸ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 318. En sesión de 9 de febrero acordó encomendar directamente una campaña de publicidad a las empresas “Foro” y “Flash” por un precio de 3.430.000 pesetas. Para “defender y propagar la autonomía y foralidad

En la sesión del pleno del Consejo Foral del 15 de febrero de 1978 el vicepresidente MARCO explicó las razones que habían llevado a la Corporación a plantear la reintegración foral plena en su acuerdo de 20 de agosto de 1977 y a pedir el informe al Consejo para, posteriormente, adoptar su postura, tras la de la Comisión Permanente que se había manifestado por el “Amejoramiento del Fuero”. Expuso el alcance de lo que él y el resto de sus compañeros que habían adoptado el acuerdo, contra las propuestas del grupo minoritario, entendían por tal:

Reintegración Foral Plena es la máxima aspiración que la Diputación se planteó y que, desde hace años, fue solicitada por muchos navarros; mas sin que por ello solicitaran la separación de España, ni la integración en otras Regiones o Entes, ni, por supuesto, la exigencia de una “nacionalidad” navarra. Reintegración Foral Plena, como lo entendió y lo entiende la Diputación, es retener lo que originariamente, y por título propio, tiene Navarra, y, además, “amejorar” y desarrollar todos los derechos. Esto lo ha sentido la Diputación desde siempre. [...] rechazan, [...] el que la reintegración foral, plena haya de suponer, pura y simplemente, la soberanía o independencia de Navarra, de una Navarra separada de España.

Planteó la necesidad de mejorar los fueros por medio de un pacto de la Diputación con el Gobierno, “no por otros sin legítima representación ni personalidad alguna para ello”. Si estos eran los diputados y senadores, suponía no reconocerles la legitimidad democrática otorgada por el pueblo navarro, insistiendo en que era la Diputación la que gozaba de la “legítima representación” y la personalidad jurídica e institucional.

De entre las numerosas intervenciones en el Pleno, CABALLERO planteó que lo que se discutía no era el “problema real” en la sociedad, que era el de incorporación a Euskadi, les había movido “y ha hecho que traigan aquí el tema de la Reintegración foral, hoy, después de muchos años en los que teniendo más poder no sólo no lo había traído, sino que habían evitado que otros lo trajeran”. Era una maniobra de distracción de quienes eran inmovilistas y continuistas¹⁸⁶⁹.

El nacionalista del PNV CLAVERÍA argumentó que la Diputación trataba de enfrentar su foralismo al “concepto de autonomía vasca”, planteando “la independencia absoluta de Navarra, con la sola vinculación a la Corona de España” y a un régimen institucional “absurdo, anacrónico, pura utopía”. Por el contrario otro nacionalista peneuvista GARAICOECHEA la consideró correcta objetivamente e irreprochable, porque “renunciar, por utopía, a la reintegración es aceptar como hecho consumado el expolio fundamental: la pérdida de la soberanía originaria y la unidad constitucional”; se debieran establecer nuevas instituciones por medio de unas “Cortes constituyentes de Navarra, elegidas democráticamente por los navarros”¹⁸⁷⁰.

Fueron muy numerosas las intervenciones mayoritariamente favorables al acuerdo de la Comisión Permanente, que se aprobó por 25 votos favorables, 1 en contra y 13 abstenciones. Fuera cual fuera el propósito que motivó el acuerdo de 20 de agosto, el resultado no fue favorable a la tesis reintegracionistas de la Diputación, sino a la del “amejoramiento” de la Comisión. Este resultado le obligaba a “orientar la actividad de la Corporación Foral a la finalidad de un “Amejoramiento” del Fuero, en el sentido de una integración al máximo de las facultades forales de Navarra”¹⁸⁷¹. Esto era lo que al final había explicado la Diputación como pretensión de la reintegración, aunque a nadie se ocultaba que había sido una posición de retirada tras el alarde foral reintegracionista y las valoraciones y consecuencias negativas observadas.

El acuerdo tuvo amplio eco publicándose artículos y remitiéndose propuestas a la Diputación¹⁸⁷². Entre aquellos destaca un editorial de *El Pensamiento Navarro* titulado “Política y Fuero”, muy crítico con la decisión adoptada¹⁸⁷³. Clasificó a los consejeros forales en función de la

histórica de Navarra, consagrada secularmente, a pesar del centralismo establecido en los últimos siglos” (ARGN DFN caja 25765, legajo 5).

¹⁸⁶⁹ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 328.

¹⁸⁷⁰ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 340.

¹⁸⁷¹ ARGN DFN caja 25764, legajos 2376/1 y 7; 2378/1, 2,3, y 5. Según NAGORE, J. J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, p. 359: ese acuerdo lo motivó la “defensa del ser de Navarra, ese replanteamiento foral, en las vertientes del Derecho privado y del Derecho público, unido al resurgir de un nacionalismo vasco que aspiraba a construir un ‘Euzkadi’ en el que estuviera integrada Navarra, especialmente desde poco tiempo antes de la muerte de Franco”.

¹⁸⁷² GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 330-343; II, pp. 356-360.

¹⁸⁷³ *El Pensamiento Navarro*, 16 de febrero de 1978.

postura adoptada: “aquellos que defienden el Fuero en el marco estrictamente jurídico”, frente a “quienes pretenden acomodarlo a su antojo para sus apetencias políticas”: “En esta línea se encuentran los ucedistas y todos cuantos sostienen que los nuevos consejeros deben ser elegidos por sufragio universal directo, todos aquellos que desean una Diputación nombrada por ese mismo Consejo “democrático” de entre sus miembros”.

Rechazó esta postura porque “pretenden que la Diputación sea una marioneta del propio Consejo y éste, a su vez, esté sometido a los vaivenes de los partidos políticos”, atentando contra la esencia foral de Navarra porque

sus instituciones tienen una raíz secular, con un espíritu de servicio a la sociedad muy decantado, y que le ha conferido el prestigio ante el pueblo, espíritu totalmente opuesto al de los partidos políticos, que engendra separación y división, ya que su propósito es el de dominar y no el de servir a los navarros.

Al día siguiente en otro editorial titulado “Un programa de acción” comentó lo que suponían los acuerdos de la Diputación de 20 y 27 de agosto de 1977, que había desestimado el Consejo Foral¹⁸⁷⁴. Adujo que no suponían “nada nuevo, pues muchos navarros pidieron antaño la reintegración¹⁸⁷⁵, sin que por ello pidieran la separación de España, ni la exigencia de una ‘nacionalidad’ navarra”. Siempre justificando la iniciativa de la Diputación, explicó que para ella reintegración foral significaba “retener lo originario y mejorarlo. Esto que valía para la mayoría de la corporación no era aplicable a los tres diputados que la habían pedido al inicio del proceso porque “no sabían lo que pedían”.

Interpretando los acuerdos de la Permanente y Pleno del Consejo Foral dijo que al rechazar el apoyo al acuerdo de la Diputación sobre “reintegración foral plena” coincidía con aquélla en rechazar “la pura y simple ‘soberanía’ o ‘independencia’ de Navarra separada de España”. Convirtió el rechazo en una “expresión de confianza a la Diputación”, que tenía un “programa de acción” con tres actuaciones:

1ª. Protestar ante el Gobierno por su actitud hacia ella, al no haberle comunicado las acciones y compromisos que afectaban al Régimen Foral.

2ª. Reafirmar la “personalidad propia en materias de competencia funcional exclusiva y excluyente”. Los Reales Decretos-Leyes 1 y 2/1978, de 4 de enero, sobre régimen preautonómico vasco, se habían adoptado sin “conocimiento previo de la Diputación, lo que planteaba una “cuestión de dignidad y legalidad”, porque “no es legal lo que no es foral. Lo foral es el pacto entre partes legítimas sin cortapisas, frenos, intervenciones ni condicionamientos de terceros”.

3ª. Era necesario disponer de un “Fuero de Deecho Público” de Navarra “para potenciar al máximo los organismos forales navarros”. El primero el propio Consejo, que supondrá no sólo

mantener sus atribuciones seculares, sino restaurarlas, ponerlas al día, crear organismos nuevos, facultades y responsabilidades, en suma ‘mejoramiento’ también. Y todo ello en consonancia con los derechos y obligaciones respectivas del Estado y de Navarra dentro de la Patria española. Con el pacto propio del sistema foral [...] reconoceremos al Estado lo que al Estado se le debe y el Estado a Navarra lo que a Navarra pertenece.

El periódico desveló el “programa de acción inmediato” elaborado en la Diputación, ya que toda su información y línea editorial se inspiraba en las opiniones e informes que se manifestaban en su sede. Así lo fue cumpliendo la corporación en sus actos posteriores¹⁸⁷⁶.

El debate que la Diputación había planteado en el Consejo Foral estaba superado en el orden político-institucional y social, por el protagonismo asumido y las decisiones tomadas por los partidos políticos, el Consejo Parlamentario y el Gobierno al establecer el procedimiento para la democratización de las instituciones forales, plasmado en los reales decretos-leyes 1 y 2/1978, del régimen preautonómico vasco.

¹⁸⁷⁴ *El Pensamiento Navarro*, 17 de febrero de 1978.

¹⁸⁷⁵ Aunque no lo invocó se refería al acuerdo del Consejo foral de 30 de diciembre de 1918.

¹⁸⁷⁶ El editorial coincidía totalmente en fondo y forma con las tesis de Nagore, como se comprobó posteriormente con la propuesta de Fuero Público que realizó a la Diputación.

Los acuerdos de la Permanente y del Pleno del Consejo Foral desautorizaron a la Diputación, que comprendió la inviabilidad de su propuesta maximalista de reintegración y, como adelantó el medio citado, decidió el 22 de marzo de 1978 reorientar sus planteamientos con el estudio de un “Fuero de Derecho Público de Navarra” que encomendó a una Comisión de Juristas¹⁸⁷⁷. Se trataba de un “Fuero Público” que, con el “Fuero Privado” de la Compilación o Fuero Nuevo, configurasen todo el régimen jurídico de Navarra.

El objetivo que perseguía el Fuero Público de Navarra era “que Navarra permanezca con su régimen privativo propio y originario”, que “vendría a ser –a partir de la Ley “paccionada”, que se mantendría inalterable en lo esencial- la Carta Constitucional de Navarra, de cara a las negociaciones directas Estado-Diputación”. Recogería los “principios generales” y las funciones privativas de los organismos forales, demostrando que “todos los estatutos que pueda conceder el Estado son poca cosa al lado de la real y foral autonomía de Navarra”¹⁸⁷⁸.

El trabajo fue entregado el 3 de mayo de 1978 como un “Proyecto de convenio de Bases legales de Derecho Público de Navarra”¹⁸⁷⁹, que acompañaron el 6 de mayo con una nota adicional sobre el programa de actuación¹⁸⁸⁰.

El Vicepresidente MARCO lo pasó a informe de ALDEA, que lo emitió el 7 de agosto. Este señaló que había elaborado un “estudio global” respecto al que la propuesta de la Comisión suponía un “cambio de criterio radical”. Calificó al proyecto de “inmovilista, puesto que, de momento, no ofrece respuestas, sino que se concreta a señalar codificadamente un derecho vigente”. Surgió que quedase en el ámbito de los organismos forales como “Constitución interna de Navarra”. Estuvo de acuerdo en algunas de las Bases, particularmente en la 4ª que declaraba la indivisibilidad de Navarra, que “no puede ser anexionada a otra región o provincia”, aunque señaló las dificultades del momento¹⁸⁸¹.

El proyecto que no fue objeto de atención por la Diputación por su inmovilismo y no aportar soluciones, sirvió de epítome al foralismo tradicionalista que lideró NAGORE y de fundamento a las posiciones políticas de Alianza Foral Navarra-AFN y, posteriormente, de Unión del Pueblo Navarro-UPN.

La exposición de motivos recogió que se trataba de bases, “no en el sentido de principios para una posible ley, sino de fundamentos de un Derecho realmente existente”, que se desarrollarían en convenios especiales para las distintas materias. Afirmaban que

el carácter originario y pre-constitucional del Fuero de Navarra exige un tratamiento legal distinto del que pudiera servir para una descentralización de servicios o una concesión de

¹⁸⁷⁷ Formada por los vocales del Consejo de Estudios de Derecho Navarro Echandi, Abadía, Nagore, García-Granero y D’Ors. De ellos algunos se manifestaron reiteradamente en contra de todo el proceso y de la propia Constitución y, los que no lo hicieron, participaban de los mismos criterios. Con su nombramiento la Diputación buscó un nuevo apoyo a las posturas que ya sostenían sus asesores, particularmente el titular de la Asesoría Jurídica Central Aldea. GORTARI, **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 345-346; II, 360-361. ARGN DFN caja 25765, legajo 8. NAGORE, J. J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, pp. 146 y 620.

¹⁸⁷⁸ Según se desprende de una nota de Nagore, -fundador y miembro destacado de Alianza Foral Navarra, exponente del foralismo tradicionalista, como el resto de los miembros que propuso para la Comisión, inspirador si no redactor de muchos editoriales de *El Pensamiento Navarro*-, que entregó al Vicepresidente Marco, había realizado previamente gestiones en Madrid con las personas que cita, Martín Villa, Oriol, Fraga “y otros políticos sumamente interesados en que Navarra permanezca con su régimen privativo propio y originario, que se comience cuanto antes en la preparación del Proyecto de Fuero Público. Este vendría a ser –a partir de la Ley “paccionada”, que se mantendría inalterable en lo esencial- la Carta Constitucional de Navarra, de cara a las negociaciones directas Estado-Diputación”. También recogió sus conversaciones con Martín Villa comunicándole que se estudiaba “a nivel técnico preparar modificaciones del Consejo Foral, [de] modo de asegurarse que este organismo –en el supuesto de que sea el que pueda plantear la cuestión de la integración o no de Navarra en Euskadi- acuerde la no integración, dejando sin efecto el referéndum posterior. Indicó los juristas con los que había hablado y estaban dispuestos a participar y elaborar en dos meses un texto, sugiriendo se les designase para hacerlo. GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 345-346; II, 360-361; II, pp. 361-362. NAGORE, J. J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, pp. 387-406, 620-625, 629-649: recoge todo lo relativo a este documento y a sus posturas sobre el proceso hasta la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto. NAGORE, J., “Fueros navarros y Estatutos de Autonomía”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, I, Madrid: Consejo General del Notariado, 1988, pp. 489-526; *Historia del Fuero Nuevo...*, *op. cit.*, pp. 504-525.

¹⁸⁷⁹ GORTARI, J., *La Transición...*, II, *op. cit.*, pp. 362-378; ARGN DFN cajas 25765, legajo 2377/8; 25766, legajo 2378/6 y otro sin numerar. NAGORE, J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, pp. 387-406, 629-649.

¹⁸⁸⁰ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 380-381. NAGORE, J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.*, pp. 650-678.

¹⁸⁸¹ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 346-348; II, pp. 382-397.

autonomía. Navarra no necesita solicitar un régimen autonómico y privativo que tiene de siempre. En la estabilidad y constante reconocimiento general del Fuero de Navarra, tanto en el Derecho Privado como en el Público, se ha encontrado siempre la mejor forma de eficaz colaboración para afirmar y defender la unidad política nacional.

En el orden institucional se iniciaba definiendo el antiguo Reino de Navarra como “región con autonomía jurídica dentro de la unidad política de España” (Base 1ª). Declaró el patrocinio de San Francisco Javier y el día 3 de diciembre como fiesta oficial en “señal de la fidelidad a la Fe Católica” (Base 2ª). Navarra era indivisible y “no podrá ser anexionada a ninguna otra región o provincia” (Base 4ª). Se dividía en Merindades que “no serán alteradas por modificación en los respectivos Partidos Judiciales” (Base 5ª). La condición foral de navarro se regirá por el Fuero Nuevo (Base 6ª). La autonomía jurídica se basa en la “del antiguo Reino legalmente reconocida en la Ley “paccionada”” (Base 7ª). El Fuero “tiene carácter originario y rango legal preconstitucional. Es, por lo tanto, amejorable pero irrenunciable” (Base 8ª). Reconocía el contrafuero (Base 13ª) y la sobrecarta (Base 14ª). Las instituciones de Navarra serían la Diputación Foral como la de gobierno, el Consejo Foral seguiría con el régimen derivado del RDL de 4 de noviembre de 1925, y el Tribunal Administrativo Delegado (Bases 16ª a 33ª). Trató el régimen local a partir del RDL de 1925 y el Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 1928-RAMN (Bases 34ª-44ª), el régimen económico (45ª-56ª) y los servicios (Bases 57ª-90ª), estableciendo en una disposición final la reforma por medio de “nuevo Convenio aprobado por el Consejo Foral y formalizado entre el Estado y la Diputación Foral de Navarra”.

Era la adaptación al derecho público del derecho privado del Fuero Nuevo, a cuyos principios generales se remitía, que eran “los del Derecho natural o histórico que informan el total ordenamiento civil navarro y los que resultan de sus disposiciones”, así como los del régimen de familia (Base 9ª). Sus fuentes, además del Fuero Nuevo, eran los mejoramientos y convenios complementarios, los acuerdos de la Diputación y el Consejo Foral, la doctrina común de los juristas navarros y las costumbre preferentes conforme la ley 2 de aquel (Base 10ª). Todas las leyes o disposiciones contrarias al Fuero carecía de vigencia en Navarra, siéndolo las que “se oponen a las costumbres y leyes de Navarra [...] contradigan sus principios generales y las que vulneren la tradición religiosa en la que aquéllas siempre se han fundado” (Base 11ª)¹⁸⁸².

Casi un año después de la entrega del texto la Diputación de 6 de abril de 1979 se dio oficialmente por enterada, agradeciéndolo y disponiendo una gratificación económica para los autores, sin otro pronunciamiento ni utilización del mismo, porque no le aportaba nada a las actuaciones que realizaba y al proceso de acercamiento al Gobierno. No podía volver a articularlo con base en informes de dogmática foral cuando lo que aquél exigía eran soluciones concretas para fines tan específicos como la democratización y las cuestiones de articulación del régimen.

Este comportamiento de la Diputación supuso para NAGORE entrar en “un discutible y discutido pragmatismo”, acomodándose a unos hechos como los RRDD-LL de régimen preautonómico vasco sin denunciarlos por “no pactados”, incidiendo en la “crisis del Derecho Público de Navarra”. El no haber seguido el camino propuesto por los redactores del Fuero Público de Navarra llevó a que

los principios constitucionales alegados como conducentes al mejoramiento del régimen foral han producido una crisis en la foralidad navarra en cuanto han modificado los principios tradicionales básicos, especialmente los contenidos en el Fuero Nuevo de Navarra¹⁸⁸³.

Con los acuerdos de la Permanente y Pleno del Consejo Foral y las actitudes del Consejo Parlamentario y el propio Gobierno, la Diputación había sido desautorizada, manteniéndose como un reducto autoritario, con riesgo de ser suspendida y sustituida por una Gestora. Sólo le quedaba argumentar con su “legitimidad histórica” de corporación provincial y foral, elegida por el sistema de democracia orgánica del franquismo. Su propensión a invocar su carácter democrático confirmaba su

¹⁸⁸² NAGORE, J. J., *Historia...*, op. cit., pp. 387, 406, 629-676: “Proyecto de Fuero Público de Navarra” de mayo de 1978 y “Proyecto de Real decreto-Ley” para formalizarlo.

¹⁸⁸³ NAGORE, J. J., *Ibidem.*, pp. 395 y 444.

debilidad y “el poder de estas ideas [que] deja a los regímenes autoritarios al descubierto frente al poder del discurso de sus oponentes”¹⁸⁸⁴.

7. *El Pensamiento Navarro critica al diputado Aizpún.*

El día 19 de febrero dedicó su editorial al diputado AIZPÚN, a propósito de unas declaraciones suyas sobre la necesaria democratización de las instituciones forales¹⁸⁸⁵. Muy en su estilo de argumentos *ad hominem* le recordó sus discrepancias con el Gobierno por el tratamiento que se daba a Navarra en el proceso preautonómico vasco, y el eco de sus afirmaciones; aunque lo hacía sin entrar en los “testimonios particulares muy próximos a AIZPÚN que nos juraron y perjuraron se iba a producir la fulminante dimisión a su acta de diputado” [...] [que] no lo negó [...], matizó que se daría de baja en UCD aunque seguiría como diputado. Les había “defraudado mucho”, perdiendo “una ocasión magnífica para erigirse en la figura cumbre de la política navarra”, pero se había “cumplido una vez más aquello de que ‘hagamos todo menos la dimisión’. Ha preferido rechazar la idea como una mala tentación [...] no compartimos su opinión política porque la encontramos llena de incongruencias”. Anuncio que se ocuparía en destacarlas¹⁸⁸⁶.

No era la primera vez que le presionaban para debilitar a la UCD, tratando convertirlo en líder de una alternativa foralista local sin vínculos con partido nacional, como finalmente ocurrió. La información que daba y su origen era algo más que una insidia o una suposición. Se trataba de un contenido que no era propio de un “mentidero” sino de algo que se estaba gestando¹⁸⁸⁷, porque todo lo que dijo se cumplió literalmente poco tiempo después, dándole alas para que fuera “la figura cumbre de la política navarra”, frente a quien en ese ámbito ostentaba esa condición que era DEL BURGO, con quien siempre había tenido rivalidad y enfrentamientos.

En el día 2 de marzo de 1978 se refirió a la “angelical postura” de AIZPÚN sobre la incorporación de Navarra a Euskadi como se había previsto en el régimen preautonómico, con acuerdo del órgano foral competente y referéndum del pueblo navarro¹⁸⁸⁸. Le reprochó que su “pragmatismo” [...] induce a nuestro parlamentario a admitir ese procedimiento en la cuestión vital para Navarra al que nosotros nos oponemos con la fuerza de una convicción”, sin admitir el argumento de que el referéndum era un “medido preventivo”, porque lo que se había hecho era

inventar un “organismo foral competente” y “democratizado” para tomar la iniciativa sobre si ha de celebrarse la consulta directa al “pueblo”, que, como tal, es sabio, prudente, excelente y admirable hasta el punto de que merece se le devuelva la “soberanía”. Incluso para jugarse el “ser o no ser”.

Con unas afirmaciones irónicas expresando lo contrario a su pensamiento, negaba la democracia y la soberanía al pueblo que, para el medio no era ni sabio, ni prudente, ni excelente, ni admirable como para permitirle que decidiese y se jugase el “ser o no ser”. Esa era la cuestión: en su fundamentalismo esencialista, el “ser o no ser”, la esencia de Navarra estaba por encima de la voluntad democrática del pueblo navarro. Además no se exigía quórum cualificado, sino mayoría absoluta y “Navarra y su Historia milenaria no pueden pasar por ese resbaladizo terreno”; lo mismo con respecto al referéndum; nada se decía de la personalidad, ni de las condiciones de retorno, por lo que

el doloroso trance en que se ha colocado a Navarra ha sido obra de parlamentarios de todo signo y de su Gobierno que les ha reconocido “representatividad democrática”, desconociendo la legal, auténtica y sustantiva de la Diputación Foral [...] en lo que se trata de definir como un Estado de Derecho, cuya misión más parece inclinada a su conculcación que a

¹⁸⁸⁴ CASANOVA, J., “Las enseñanzas de la transición democrática en España”, en AYER, 15, 1994, p. 27.

¹⁸⁸⁵ *El Pensamiento Navarro*, “Contraste de opiniones”, 19 de febrero de 1978.

¹⁸⁸⁶ Dedicó a Aizpún los editoriales de los días 2 y 31 de marzo, 1 y 4 de abril.

¹⁸⁸⁷ Efectivamente, en medios políticos se comentaba que se iba a producir el abandono para crear un partido político “navarro”, no vinculado ni dependiente de partido nacional, para lo que había contactos con importantes empresarios para conseguir financiación. En la votación de la constitución en el Pleno del Congreso de 31 de octubre de 1978 Aizpún se abstuvo, el 10 de noviembre anunció su ruptura con UCD que formalizó el 15. El 3 de enero de 1979 se otorgó la escritura de constitución de UPN, firmada por Jesús Aizpún, José Ángel Zubiaur, María Isabel Beriain, Ignacio Javier Gómara, Ramón Echeverría, Feliciano Aramendia y Javier Chorraut.

¹⁸⁸⁸ *El Pensamiento Navarro*, “Angelical postura”, 2 de marzo de 1978.

su respeto [...] los políticos han enredado y seguirán enredando los problemas de Navarra, arrimando cada cual el ascua a su sardina.

Frente a su “angelical postura” recordó a AIZPÚN que “el referéndum estará siempre politizado y que “siendo tan inteligente, crea en tan poco consistentes fundamentos [...] y además, que nosotros también, los navarros, nos traguemos la píldora”. La parte mínima que el medio representaba frente a los apoyos democráticos de los diputados y senadores, que habían negociado el régimen preautonómico vasco, se tomaba por el todo. La fórmula que se criticaba obtuvo el máximo aval cuando los navarros que, formando parte del pueblo español constituyente, apoyaron la Constitución y su Disposición Transitoria Cuarta.

8. De la reintegración foral plena al mejoramiento del Fuero.

Los reales decretos-leyes sobre el régimen preautonómico vasco con la posible incorporación de Navarra y el acuerdo del Consejo Foral de 15 de febrero de 1978 habían dejado a la mayoría de los diputados forales sin espacio, totalmente alejados de las opciones apoyadas por los diputados, senadores y partidos políticos. Su propuesta de “Reintegración Foral plena” había sido rechazada por el Consejo Foral y sustituida por la del “Amejoramiento” integrador de las facultades forales, originariamente propuesta por los diputados minoritarios.

La Diputación optó por hacer suyo aquel acuerdo en sesión de 22 de marzo de 1978, formalizando “una nueva propuesta con otras alternativas viables que nos conduzcan al Amejoramiento del Fuero, potenciando y tratando de poner en acto todas las facultades originarias que constituyen nuestro Patrimonio Foral”, orientando su actividad “a la finalidad de un Amejoramiento del Fuero, en el sentido de una integración al máximo de las facultades forales de Navarra”¹⁸⁸⁹. A tal fin aprobaron en sesión de 7 de abril las cartas dirigidas al Ministro MARTÍN VILLA y al Director General de Administración Local para iniciar los contactos, nombraron los comisionados y sus asesores¹⁸⁹⁰.

El primer contacto político y técnico de los comisionados tuvo lugar el 10 de abril de 1978. Al día siguiente los asesores entregaron al Director General MARTÍN RETORTILLO una “exposición sumaria” con temas para la negociación proponiendo que lo que se negociase

quede consolidado en la Constitución en forma tal que ésta recoja, en lugar de la enmienda articulada como Disposición Adicional, los términos literales del acuerdo expresado en cuanto se refiere a la posible incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco y a las garantías que interesamos¹⁸⁹¹.

Las propuestas de los comisionados forales no tuvieron acogida porque creaban dificultades al proceso de búsqueda del consenso constitucional. La realizaba una Diputación que ni siquiera tenía el apoyo de los diputados y senadores por Navarra, implicados ellos y sus partidos en sacar adelante la Constitución. El régimen preautonómico vigente por consenso había creado un *statu quo* que el Gobierno no estaba dispuesto a alterar, que era, precisamente, lo que la Corporación pretendía, un difuso cambio institucional (“Reintegración Foral Plena”), aduciendo su legitimidad histórica sin someterse a un proceso previo de legitimación democrática¹⁸⁹².

Esta propuesta de la Diputación de un “Amejoramiento” estaba en punto muerto, claramente a merced del proceso constitucional, preocupando a los partidos y al Gobierno la democratización de la Diputación y el Consejo Foral que no avanzaba, mientras que aquellos y la sociedad habían asumido la cultura democrática de la Transición y se progresaba en el proceso de constitucionalización del Estado. De hecho la primera exigencia era la democratización, conscientes de que el nuevo Estado sería objeto de una profunda descentralización y del reconocimiento de los hechos diferenciales de las nacionalidades y regiones. Por tanto, como ocurría ya en el Estado, las instituciones democráticas

¹⁸⁸⁹ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 397-400.

¹⁸⁹⁰ La Comisión de diputados estaba formada por Asiáin, Iturralde y Fortún y la técnica de asesores por Úriz, Iribarren, Salinas y Aldea.

¹⁸⁹¹ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 401-410.

¹⁸⁹² *Ibidem.*, II, pp. 410-435: recoge las “notas” de la reunión que elaboraron Aldea y los miembros de la comisión técnica, ambas de 30 de abril de 1978, y el informe de esta última de 1 de mayo de 1978.

diseñarían la organización política. Esto no era posible en Navarra porque la Diputación carecía de esa legitimidad y, además, estaba lejos de asumir los principios y valores del nuevo sistema político.

Así se había constatado en las sucesivas iniciativas de los grupos y partidos políticos. Se ha recogido el contenido de la reunión de Vitoria convocada por el PNV y el PSOE el 30 de septiembre de 1977, con la participación de representantes de fuerza políticas extraparlamentarias navarras y vascas (ANV, OIC, PCE, MCE, EKA, ESB, ORT, EIA, PTE, UNAI, EIA, HASI, LKI, ESEI, APN Y PSP), para informar de los trabajos del régimen preautonómico que perseguía la democratización de las instituciones de los cuatro territorios y la creación de un Consejo Confederal de aquellas. En la celebrada el 3 de octubre pidieron la renovación del Consejo Foral eligiendo representantes por cada Merindad en proporción a su población conforme a los resultados de las elecciones generales de 15 de junio de 1977. Designaría los miembros de la Diputación y acordaría sobre las “decisiones de particular interés político para Navarra, especialmente las relativas a la restauración foral y régimen autonómico”. En Navarra los partidos políticos, los diputados y senadores trabajaban en el proceso sin otro obstáculo que la falta de colaboración de la Diputación.

8.1. Propuestas para la modificación del sistema institucional.

La UCD había presentado el 25 de octubre de 1977 un “Programa Foral” y unas “Bases para la modificación del sistema institucional de la Ley “paccionada” de 1841” con un régimen transitorio y una disposición adicional¹⁸⁹³. Proclamó “el derecho del pueblo navarro a ejercer la plenitud de la autonomía foral, mediante instituciones representativas y democráticas” (1.b). Planteó abrir un proceso constituyente y autonómico, como el marco para negociar la plena reintegración foral entendida como división de poderes (4.a). La democratización de las instituciones sería previa a la negociación de la recuperación de competencias, convirtiendo al Consejo en “representativo del pueblo navarro”, de cuyo seno saldría la Diputación, que negociarían la recuperación “una vez que aquél haya sido democráticamente renovado” (5).

El PSOE presentó el 2 de diciembre de 1977 un proyecto de Real Decreto-Ley sobre composición y atribuciones del Consejo Foral y la Diputación para su democratización, asegurando el carácter representativo de las instituciones de gobierno y administración y cauce de expresión de las aspiraciones de autonomía del pueblo navarro¹⁸⁹⁴. Proponía una nueva forma provisional de elección de ambas hasta que fuesen ellas quienes configurasen el definitivo régimen de autonomía de Navarra. En línea con su formulación anterior mantenía la configuración del Consejo como legislativo y la Diputación como ejecutivo, cuyo Presidente sería elegido por aquel de entre sus miembros, nombrando libremente a los diputados, respondiendo de su gestión ante aquél. Seguía el modelo de régimen parlamentario, que sería una constante en todos sus formulaciones institucionales de Navarra.

La falta de respuesta de la Diputación a las propuestas de los partidos provocó la convocatoria de una reunión el día 13 de febrero de 1978 en las Escuelas de San Francisco de Pamplona¹⁸⁹⁵. Asistieron partidos parlamentarios (UCD, PSOE y PNV) y extraparlamentarios (EKA, PTE, ANV, ESB, HASI, LAIA, ELA, ESE, LKI, ORT, UNAI, OIC), los diputados y los senadores, a título personal los diputados forales ARZA e IRAZOQUI, y varios consejeros forales¹⁸⁹⁶. Adoptaron un acuerdo mayoritario de mínimos, que por distintos motivos no suscribieron algunos partidos (LKI, ORT, UNAI, EMK, OIC, ORT), en el que se plasmó la inquietud democratizadora y su prioridad para el cambio de régimen:

1. Manifestamos nuestro más firme convencimiento de que es necesario y urgente solucionar los problemas que nuestro régimen foral tiene planteados, mediante la democratización de las instituciones forales, objetivo ampliamente deseado por nuestro pueblo.

¹⁸⁹³ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 122-129, 363-370.

¹⁸⁹⁴ *Ibidem.*, I, pp. 364-367. ARGN Diputación Foral, caja 25763, legajo 2375/3.

¹⁸⁹⁵ La Diputación rechazó la petición de utilizar el salón del Consejo Foral porque “al igual que otros locales de la Diputación Foral, tienen, en cuanto a su utilización, sus finalidades específicas, ajenas totalmente a las de uno o varios partidos políticos, asambleas o reuniones promovidas por los mismos”. *Diario de Navarra*, 12 de febrero de 1978.

¹⁸⁹⁶ Los consejeros forales asistentes fueron Goñi, Sagüés, Labayru, Yaben, Clavería, Beruete, Garaicoechea, Zuffa y Monreal. *Diario de Navarra*, 14 de febrero de 1978, lo recogió en una amplia y detallada crónica. GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 374-377.

2. Entendemos que lo arriba manifestado debe ser prioritario sobre cualquier otra resolución que afecte a nuestro régimen foral.

Las propuesta de democratización institucional de los partidos eran radicalmente contrarias al planteamiento de la Diputación, aunque UCD le reconocía y el PSOE acepta limitadamente la legitimidad para realizar la negociación con el Estado, a pesar de su falta de legitimidad democrática, siempre que participasen los representantes elegidos en las elecciones de 15 de junio, dando cobertura democrática a las actuaciones de la Diputación Foral.

El acuerdo anterior, además de las actitudes del gobierno y de los parlamentarios, fue un acicate para que la Diputación volviera a impulsar “con urgencia el tema de la reintegración foral”, como manifestó el vicepresidente MARCO, siempre dentro del marco de la ley de 1841 y del concepto de la foralidad no afectada por aquella, que era el “camino de perfección”:

Tenemos lo que no tiene nadie. En la ley de 1841 se modificaron algunas cosas. Pero aquellas que no se tocaron, esos fueros están ahí, no los perdimos, no nos los han quitado. Pueden decir que por pretender esa reintegración plena estoy loco. Y, sin embargo, eso no es sino seguir un camino de perfección¹⁸⁹⁷, como lo siguió Jesucristo al que tenemos que imitar. Otra cosa es que no podamos lograr esa perfección¹⁸⁹⁸.

Pero no todos compartían el propósito de los partidos de lograr la democratización, incluso a pesar de la Diputación, si esta seguía obstaculizándola.

En un artículo publicado por AIZPÚN en el *Diario de Navarra* de 26 de marzo de 1978, con el expresivo título “Con la Diputación por supuesto”, respondió, sin citarlo, a los que le había dedicado el otro medio. Aceptó que la Diputación tenía que ser el “catalizador” de las aspiraciones del pueblo navarro y que se debía apoyar a la institución:

Haciendo abstracción de personas, la Diputación es nuestra legal representación; la Diputación es la primera depositaria de nuestras esencias forales y tiene que ser quien centralice y canalice nuestra foralidad. [...] Hoy tenemos ante nosotros una tarea común extremadamente importante: la democratización de las instituciones forales. La Diputación está dispuesta a la tarea, sea o no conforme su punto de partida con uno u otros partidos. Nosotros también lo estamos. Lo que no creo aceptable, más aún, lo que me parecería demencial, es que quienes representamos a Navarra en el Parlamento pudiéramos seguir ante el Gobierno una postura negociadora diferente o desconectada de la Diputación.

Este artículo le permitió a *El Pensamiento Navarro* apreciar que AIZPÚN, aceptando sus propuestas, se separaba de la tónica general de los parlamentarios tendentes a marginar a la Diputación y negociar como tales directamente con el Gobierno, marcando un espacio propio, que se acercaba a la Diputación, por lo que incrementó la presión desde sus editoriales¹⁸⁹⁹.

El 23 de marzo de 1978 el mismo medio dijo a AIZPÚN y DEL BURGO que “no nos han convencido todavía con sus respectivas posturas. Pero no les negaremos aplausos si verdaderamente apoyan a la Diputación, cualesquiera que sean sus hombres y quien sea el que esté a la cabeza”. El 4 de abril recordó al primero que “a quien incumbe resolver es a la Diputación Foral y que si los parlamentarios quieren conducirse por la vía recta, habrán de recibir y acatar las decisiones del órgano foral competente –que es ese y no otro- para tenerlas como suyas por ser de Navarra en definitiva”. El 5 de abril de 1978 le propuso que se

aceptase como programa [...] lo que la Diputación con intervención preceptiva del Consejo Foral, por vía de informe, resuelva definitivamente [para] un nuevo abrazo entre España y Navarra en otro magnífico amanecer venturoso. Aquella con su unidad respetada y ésta con sus Fueros y su personalidad amparadas.

¹⁸⁹⁷ No matizó si se refería a la obra de Santa Teresa, a la de Pío Baroja o a la “pasión mística” que invoca este último y, como su protagonista Fernando Osorio, veía en la voluntad de la Corporación el logro de la reintegración foral. Sin embargo la referencia que hace a continuación parece que se orientaba hacia el arrebato místico y ascético y al sufrimiento que las incomprendiones le causaban e impedían alcanzar la perfección que era la plena reintegración foral. Lo que dejaba claro era que seguía el camino de la perfección “foral” que le llevaba a perseguir aquella.

¹⁸⁹⁸ *Diario de Navarra*, 19 de febrero de 1978.

¹⁸⁹⁹ *El Pensamiento Navarro*, “Navarros ante todo”. GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 378-386.

Suponía, una vez más, negar la legitimidad democrática de los diputados y senados en beneficio de la histórica de la Corporación. Como se ha visto, aquellos se la reconocían y la consideraban interlocutora con el Gobierno, junto con ellos, modo de integrar ambas legitimidades evitando enfrentamientos.

8.2. Propuesta del Consejo Parlamentario.

La posición de las fuerzas parlamentarias la concretaron los representantes de la UCD DEL BURGO y del PSOE URRALBURU en el acuerdo de 28 de abril de 1978, que como ponentes habían elaborado sobre un proyecto de democratización de las instituciones forales, para someter al Consejo de Parlamentarios de Navarra. Configuraba el Consejo Foral con 71 miembros elegidos por las Merindades (30 por Pamplona, 12 por Tudela, 11 por Estella, 9 por Aoiz y 9 por Tafalla) elegidos por votación secreta. Elegiría al Presidente y este nombraría a los diputados.

Ante las demoras que se producían y la inquietud general dieron un aviso a la Diputación previendo que, si no había acuerdo de los parlamentarios, “los grupos políticos de Navarra podrían solicitar del Gobierno el nombramiento de una gestora para la Diputación Foral a fin de que esta Comisión gestora llegara a un acuerdo con el Estado”¹⁹⁰⁰. Fue la primera vez en que el argumento que venía invocándose se plasmó en un texto que se sometería a la aprobación del Consejo.

Al día siguiente se publicó una carta del diputado AIZPÚN exponiendo su posición sobre la información anterior, haciendo constar que no había tenido conocimiento oficial del contenido del trabajo, que había leído lo publicado y que consideraba “irregular ese proceder y no asume ningún tipo de responsabilidad sobre el proyecto”¹⁹⁰¹.

El pronunciamiento de los ponentes parlamentarios molestó mucho a *El Pensamiento Navarro* que les replicó en mal tono, con argumentos *ad hominem* y referencias eclesiásticas y un léxico clerical impropio de un análisis político¹⁹⁰²:

Dos ponentes parlamentarios –un “cura” socialista que no se asusta de la profesión marxista que ha hecho el PSOE oficialmente y un católico que aspira a ser “papa foral” cueste lo que cueste- han celebrado “concilio” y han dictado “totalmente de acuerdo en los temas de fondo”, las reglas de salvación o condenación de los “fieles navarros”¹⁹⁰³.

La propuesta era el resultado de la ponencia elaborada por ambos por encargo del Consejo de Parlamentarios, en línea con “las ‘angelicales’ representaciones del PCE y PC-EKA [...] con ansias de llevar a cabo la ‘redención’ de Navarra. Estos nuevos ‘Cristos’ de la política, verdaderamente no merecen ‘cruces’ sino altares, devoción y reconocimientos”.

Para el editorialista los autores del proyecto de democratización de las instituciones forales estaban “inspirados por el espíritu santo revolucionario, son los ‘dogmáticos’ definidores de la

¹⁹⁰⁰ *Diario de Navarra*, 28 de abril de 1978.

¹⁹⁰¹ *El Pensamiento Navarro*, 29 de abril de 1978.

¹⁹⁰² *El Pensamiento Navarro*, “Auténtica democracia”, 29 de abril de 1978. Lo volvió a hacer el día siguiente.

¹⁹⁰³ Refiriéndose a Arbeloa y Del Burgo, respectivamente. El PSOE en su xxviii Congreso extraordinario de 17 de mayo de 1979 se definió como “partido de clase, de masas, marxista, democrático y federal”, sin que Felipe González lograra eliminar la referencia al marxismo que defendía el sector crítico en el que se integraban Bustelo, Castellano y Gómez Llorente, a los que se criticó por “doctrinarios” sin objetivos prácticos (*El País*, 13 de septiembre de 1979). Su dimisión al final del Congreso exigió constituir una gestora hasta el Congreso extraordinario que se celebró en septiembre. La nueva dirección controlada por la corriente socialdemócrata encabezada por aquél abandonó el marxismo y optó por la moderación programática reformista para poder ganar las elecciones consolidando la democracia y la distribución de la riqueza. GILLESPIE, R., *Historia del Partido Socialista...*, op. cit., p. 315, afirma que más que de un cambio ideológico el debate real era organizativo para reforzar la dirección y debilitar a las bases y a las corrientes disidentes. “Resurgimiento y evolución del PSOE en su intento de consolidación”, en *El País*, 22 de mayo de 1979: “Tácticamente, los dirigentes del PSOE, apoyados por sus homónimos europeos, pretendían modernizar y dar una nueva imagen al partido español. Siempre ha habido marxistas y no marxistas en el PSOE, pero el partido no había tenido su Bad-Godesberg (localidad alemana donde, en 1959, el Partido Socialdemócrata de dicho país abandonó explícitamente el marxismo para definirse como “el partido de la libertad de espíritu”, dejando de ser un “partido de clase” para convertirse en una “partido del pueblo, de todas las clases sociales” (*volkspartei*). La intervención del presidente Suárez ante las pantallas de TVE dos días antes de las elecciones generales del pasado 1 de marzo, calificando al PSOE de marxista y abortista, aún está grabada en la mente de muchos ciudadanos españoles. Las elecciones del 1 de marzo constituyeron un fracaso psicológico para el PSOE, que no vio confirmada su «alternativa de poder». JULIÁ, S., *Los socialistas...*, op. cit., pp. 533-547.

democracia”. De modo que si no se acepta por la Diputación los “demoníacos criterios de los ‘importantes’ solicitaremos del Gobierno el nombramiento de una gestora”. Pero si lo acepta tiene la Diputación “completa representación y valen sus decisiones adoptadas por la genuina autoridad de Navarra”:

La tesis de ese “concilio político” dinamita, sin más ni más, todo un sistema y hace trizas la Ley “paccionada”, simplemente porque dos ‘redactores’ están dispuestos a morir por esa democracia. Como si no hubiera más formas de democracia que la que ellos propugnan. [...] van directamente a la dictadura [...] Navarra debe saber eso y los diputados forales también.

En las “Bases” de la UCD se había apoyado su legitimidad histórica desde la idea de que fuese ella quien protagonizara el proceso de negociación o tuviese un papel relevante junto con los parlamentarios. Ante su postura contraria, centrada en cuestiones de facultades y competencias forales, como la “reintegración” o el “mejoramiento”, plantear su sustitución por una Comisión Gestora fue un paso relevante y una seria advertencia de lo que podía ocurrir, actitud a la que no era ajeno el Gobierno.

8.3. Estrategia negociadora sobre la Disposición Transitoria Cuarta.

Mientras los diputados y senadores por Navarra DEL BURGO y URRALBURU elaboraban un proyecto de disposición para presentar a la Diputación a fin de que la negociara con el Gobierno, la Comisión de Juristas asesores de la Diputación en el frustrado proceso de negociación remitieron a la Diputación el 30 de abril de 1978 una información más política que jurídica con las “Impresiones de carácter reservado de la Comisión en relación con las conversaciones preliminares iniciadas con el Sr. MARTÍN RETORTILLO”¹⁹⁰⁴, junto con una “Nota informativa de carácter oficial que la Comisión de técnicos traslada a la Comisión de políticos”¹⁹⁰⁵. En ellas aportaron muchas de las claves políticas del momento y de la postura del Gobierno sobre Navarra.

Como “Puntos a considerar en las gestiones políticas con el Gobierno” recogieron datos y opiniones significativos. Reflejaron los elementos de conocimiento y preocupación de la Diputación deducidos de sus conversaciones en Madrid y de la valoración de la situación política general y de su afección a Navarra, concretada en las condiciones que debía formular para un acuerdo con el Gobierno¹⁹⁰⁶:

a) Rechazo de la incorporación de Navarra al régimen preautonómico vasco:

El Gobierno a través de portavoces autorizados y de sus propios miembros Srs. Abril Martorell, Martín Villa y Sánchez Terán, viene expresando sin rebozo ante la Diputación su deseo de que Navarra no se incorpore al régimen autonómico del País Vasco: lo cual parece lógico dentro de la ideología de UCD. Y en el mismo sentido se expresó Su Majestad el Rey en la audiencia concedida a la Diputación (1º)

b) Contradicciones del Gobierno de la UCD y negociación sobre Navarra:

Pero, de hecho, el Gobierno actuó y continúa actuando contrariamente a tales manifestaciones al promulgar, mantener y pretender aplicar a Navarra los dos Decretos Leyes de preautonomía y la funesta enmienda constitucional presentada por UCD de acuerdo con el Grupo Vasco y con el PSOE y de la que el Gobierno se limitó a “dar cuenta” a la Diputación “por razones de obligada cortesía” (2º).

Esto y otros sucesos concomitantes autorizan a pensar que existió un compromiso secreto entre el Gobierno y determinadas fuerzas de la oposición; y que el objeto negociado fue Navarra (3º).

c) Justificación de la creación del “órgano foral competente”:

El Gobierno trata de salir de la situación que él mismo se creó, [...] mediante la siguiente fórmula pragmática: llegar a un pacto con la Diputación para la constitución de un “órgano foral competente” de tales características que quede garantizada una decisión del mismo contraria a la incorporación de Navarra al régimen autonómico vasco, decisión con la

¹⁹⁰⁴ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 350-355; II, *op. cit.*, pp. 410-420.

¹⁹⁰⁵ *Ibidem.*, II, pp. 420-433.

¹⁹⁰⁶ *Ibidem.*, I, pp. 358-360; II, pp. 442-444. Lo firmaron Iribarren, Salinas y Aldea.

que se eludiría la necesidad de referéndum al que se refiere la enmienda constitucional que hoy aparece integrada en el Proyecto de Constitución como Disposición Transitoria Tercera (4º-1º).

d) Utilización del régimen de mayorías de dos tercios:

Pero el esfuerzo del Gobierno va encaminado a conseguir dicho resultado mediante simples resortes relativos al número de los miembros del citado órgano y a la forma de elección de los mismos, es decir, manteniendo las mayorías simples establecidas en la mencionada Disposición (4º.2º).

Es posible que, a los efectos de la aplicación de los Decreto Leyes, el Gobierno pasase por la propuesta de la Diputación de que la incorporación al régimen preautonómico del País Vasco exigiera una mayoría de dos tercios de los componentes del órgano foral y de dos tercios de los inscritos en el censo electoral (5º-1º)¹⁹⁰⁷.

e) Condicionar el pacto con el Gobierno a la no aprobación de la enmienda a la Disposición Transitoria Tercera¹⁹⁰⁸:

a menos de tener la absoluta seguridad de que nunca se producirá el caso de que una mayoría de los componentes del “órgano foral competente” esté a favor de la incorporación de Navarra al régimen autonómico del País Vasco, todo el que no sea partidario de tal integración debe condicionar cualquier pacto con el Gobierno a la no aprobación del texto de la tan repetida enmienda que hoy aparece incorporada a la Disposición Transitoria Tercera del proyecto constitucional (7º).

f) Pudiera no aprobarse la Disposición Transitoria (8º):

Las últimas impresiones recibidas parecen indicar que existe algún procedimiento parlamentario para que tal Disposición no sea aprobada. Sería necesario que el Gobierno concretase este punto y diese garantías de llegar a dicho resultado.

En ese informe los asesores expusieron aspectos políticos en los que no habían entrado nunca, con la finalidad de llevar el diálogo con el Gobierno a un terreno distinto del planteado hasta entonces.

a) Partieron de la voluntad del Gobierno y del Rey contraria a que Navarra se incorporara al régimen autonómico del País Vasco ya que siempre habían manifestado su apoyo y respeto al régimen foral de Navarra. Esta premisa era importantísima teniendo en cuenta el poder total del Rey y del Gobierno en el marco legal del momento previo a la Constitución.

b) Sin embargo la actitud de aquel al negociar y aprobar el régimen preautonómico vasco sin informar a la Diputación les llevaba a sospechar que existía un acuerdo secreto sobre Navarra para su incorporación a aquél, lo que era contrario al respeto que proclamaba.

c) Para superar la contradicción el Gobierno había buscado la salida con la creación del órgano foral competente que, dejando abierta la puerta a la integración, “garantizara una decisión del mismo contraria a la incorporación de Navarra al régimen autonómico”, impidiéndose el referéndum. Para ello sería conveniente establecer la mayoría cualificada de dos tercios del órgano y del censo, que supondría una dificultad mayor.

d) Como era difícil tener la seguridad de que no se produciría la mayoría en el órgano foral, proponían condicionar el pacto de la Diputación con el Gobierno a la desaparición de la Disposición Transitoria Tercera, luego cuarta, de la Constitución. Se debía buscar con el Gobierno el procedimiento y garantías.

Con estos argumentos trataron los asesores de diagnosticar la situación y reforzar la actitud de la Diputación, ofreciéndole argumentos para una nueva aproximación al Gobierno que justificasen iniciar el cambio del régimen. Le proporcionaban elementos para ofrecerle como contrapartida la citada Disposición o los medios para hacerla ineficaz en su existencia o resultado, caso de aplicarse: Democratización a cambio de supresión, modificación o inviabilidad de la Disposición Transitoria. Este planteamiento era voluntarista e irreal y colocaba a la Diputación al mismo nivel negociador del

¹⁹⁰⁷ Desarrollaron los argumentos para rechazar las fórmulas anteriores sobre quórum. En el punto 6º se opusieron al argumento de la peor condición de Navarra si no aceptara la enmienda, entendiéndose que las situaciones son diferentes por la posibilidad de otros acuerdos con el Gobierno para acceder a un régimen distinto.

¹⁹⁰⁸ Posteriormente se aprobó como Disposición Transitoria Cuarta.

Gobierno, en condiciones de exigir en una negociación la democratización de las instituciones forales a cambio de que invalidara un pacto con la Asamblea de parlamentarios Vascos que formaba parte de una política de Estado para tratar el “problema vasco”, que se iba a incorporar a la nueva Constitución.

Este informe no tuvo respuesta de la Diputación ni trascendió, porque aquella era consciente de que no tenía posibilidades de plantear al Gobierno el reto que le sugerían. Alguno de sus elementos, como el relativo al quórum del órgano foral y del referéndum, se utilizaron en el debate constitucional vía las enmiendas transmitidas por la Diputación a los diputados y senadores.

8.4. Proyecto de disposición paccionada entre el Gobierno y la Diputación.

El Consejo Parlamentario de Navarra dio un nuevo paso reuniéndose en el Palacio de Navarra el 5 de mayo de 1978¹⁹⁰⁹. Conoció y aprobó el “Proyecto de disposición paccionada entre el Gobierno y la Diputación Foral de Navarra”, que presentaron DEL BURGO y URRALBURU¹⁹¹⁰. Su objetivo era intentar que la Diputación lo hiciera suyo para negociarlo con el Gobierno, lo que resolvería la situación, ya que sus términos habían sido formulados de acuerdo con los criterios y objetivos de este. Se le proporcionaba una buena salida para asumir el protagonismo negociador. Por el contrario, si no lo aceptaba dejaría abierta la posibilidad de que se hiciera por medio de una Comisión gestora integrada por los diputados y senadores y representantes de los partidos, que era una posibilidad siempre abierta.

DEL BURGO explicó los principios de la foralidad, su vigencia, valor y aplicación en el momento histórico en que se encontraba Navarra, que exigía una adecuación a los cambios políticos de España:

a) Principio del pacto:

Lo esencial, lo verdaderamente importante es que toda alteración de nuestro régimen foral se realice mediante pacto entre el Estado y Navarra, a través de sus representantes respectivos.

b) El Fuero trasciende la Ley “paccionada” de 1841:

El fuero no es la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841. Esta norma que para nosotros tiene el carácter de disposición fundamental, es un pacto de integración territorial por el que se sanciona la incorporación del Antiguo Reino de Navarra, cuya desaparición queda consumada, al territorio del Estado Español y, al mismo tiempo, es una norma reguladora del ejercicio de la autonomía foral que Navarra se reserva en virtud del pacto.

c) Sus preceptos no son inmutables, sino medios al servicio de la autonomía del pueblo navarro:

Los preceptos de la Ley “paccionada” no son inmutables y flaco servicio se haría al pueblo navarro si por respetar la letra del pacto en cuanto tiene de accidental se produce un divorcio entre la realidad social navarra y la legislación que ampara el ejercicio de su autonomía originaria.

d) Su modificación se ha de realizar por pacto de la Diputación con el Estado, como lo prevé la legislación vigente, a la que la Diputación se debe:

Es necesario que toda modificación de la Ley “paccionada” se haga mediante pacto entre Navarra y el Estado y es a la Diputación a la que corresponde la facultad de pactar cualquier modificación. La Ley de elecciones locales [...] reconoce esta capacidad de pacto de la Diputación, también aludida en el Real Decreto Ley de 4 de febrero (uno de los de la preautonomía vasca) en que se autoriza al Gobierno para modificar la composición y atribuciones del Consejo Foral de acuerdo con la Diputación. Con esta facultad, la Diputación no puede hacer lo que le parezca y mucho menos si se tiene en cuenta que el proceso democrático no ha afectado todavía a las corporaciones locales.

e) La modificación para democratizar las instituciones no era contraria al Fuero:

¹⁹⁰⁹ Asistieron Sarasa, Pegenaute, Del Burgo, Monge, Urralburu y García. Excusaron Irujo, Astráin y Aizpún.

¹⁹¹⁰ *Diario de Navarra*, 6 de mayo de 1978; GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 386-392.

Sólo por ignorancia de nuestra tradición histórica se ha podido afirmar que este sistema sea contrario al Fuero, pues hasta 1841 las Cortes de Navarra ejercieron la potestad legislativa, mientras que un órgano elegido por ellas, la Diputación del Reino, ostentaba las ejecutivas. Entonces las Cortes eran clasistas y estamentales, y así se reflejaba también en la Diputación.

f) El objetivo perseguido es recuperar el orden constitucional conforme a los principios democráticos y de reparto del poder:

Lo que hoy se pretende es volver al sistema constitucional [...] llegando al mismo resultado de democratización que se hubiese producido de continuar el antiguo régimen: las Cortes se habían convertido en Cámara legislativa de sufragio universal –lo que hoy se pretende sea el Consejo Foral, atribuyéndole las funciones normativas que hoy ejerce la Diputación- y la Diputación del Reino sería el Gobierno de Navarra, nombrado por las Cortes y responsable ante ellas. [...] respetando así las exigencias democráticas que demanda nuestro tiempo y conservando el principio esencial de reparto del poder político inherente al sistema constitucional de nuestro Reino hasta 1841. Así lo entendió la Diputación de 1898 cuando acordó la creación del Consejo Foral, “lamentando no poder otorgarle una potestad legal superior a la suya propia”.

g) La “Reintegración Foral Plena” es la actualización de las instituciones forales y la autonomía:

el lema de la Reintegración Foral Plena [que] no quiere decir otra cosa que la actualización al día de hoy de las instituciones forales de nuestro antiguo Reino y el perfeccionamiento substancial de nuestra autonomía foral, en el seno de la comunidad española.

h) La modificación de la Ley de 1841 y la reforma del régimen está apoyada por la mayoría de los partidos políticos:

La Ley “paccionada” se puede modificar si existe convencimiento en el pueblo navarro. El proyecto de modificación elaborado por la ponencia responde al planteamiento programático de la mayoría de los partidos políticos de Navarra.

i) La Diputación como órgano ejecutivo precisa unidad de acción, invocando el precedente del proyecto de constitución interna de Navarra de 1931, con el nombramiento por el Presidente de los diputados, sin que estos le sean impuestos:

la Diputación como órgano de gobierno necesita para ser eficaz la confianza y unidad de pensamiento entre sus componentes y, además, tampoco podrían las Cortes exigir al Presidente la responsabilidad que le incumbe de los actos de su Gobierno si los Diputados le fueran impuestos. Las mismas Cortes se verían embarazadas en su facultad fiscalizadora de los actos de gobierno [...] si fueran ellas mismas las que hicieran los nombramientos de los diputados.

URRALBURU describió las líneas fundamentales del acuerdo, que había sido posible, pese a las diferencias ideológicas, por el deseo común de democratizar las instituciones forales:

a) La institucionalización democrática no es contraria al Fuero:

El Fuero se puede institucionalizar de una manera no democrática, y se puede también hacerlo de una manera democrática: este ha sido nuestro intento y el sentir unánime de los grupos políticos que actúan en Navarra.

b) Se invoca la Ley “paccionada” para mantener unas estructuras no democráticas:

Quienes hacen una defensa de la Ley “paccionada” como algo fosilizado, no pretenden la defensa del Fuero, sino mantener unas fórmulas autocráticas de composición en la Diputación y el Consejo Foral.

c) Recuperar la autonomía es una conquista democrática:

Parece paradójico que quienes pretenden defender el Fuero no tengan sentido histórico de lo que representan hoy las autonomías, una conquista de poder normativo y político para las regiones y nacionalidades. Esto ha pretendido la ponencia para Navarra.

El Proyecto de disposición paccionada que presentaron DEL BURGO y URRALBURU establecía el régimen del Consejo Foral de Navarra, de la Diputación y de su Presidente en los siguientes términos:

a) Consejo Foral de Navarra:

- Composición: consejeros elegidos por sufragio universal, libre, directo, igual y secreto (art. 1.1).

- Ámbito electoral: cada Merindad constituirá un distrito electoral que elegirá como mínimo cuatro consejeros, más uno por cada 10.000 residentes, corrigiéndose por exceso las fracciones iguales o superiores a 5.000 y por defecto las restantes. Se identifica con la demarcación de los partidos judiciales (art. 1.2 y 3).

- Sistema electoral: Conforme a la Disposición Final, que se remite a la Ley de Elecciones Locales (art. 1.4).

- mandato: el que la Ley de Elecciones Locales prevea para los Diputados Provinciales (art. 1.5).

- Atribuciones: normas básicas reguladoras de las materias competencia de Navarra, especialmente la administración municipal y el régimen fiscal; presupuestos y cuentas; emisión de empréstitos, avales y garantías; planes de desarrollo y programas de inversiones públicas; convenios con el Estado y cualquier entidad de derecho público; elegir al Presidente de la Diputación; fiscalizar la actuación de la Diputación; aprobar su Reglamento de constitución, organización y funcionamiento; funciones atribuidas al “órgano foral competente” por el Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero (art. 2).

- Órgano rector: Mesa integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, elegidos por el Consejo conforme a su Reglamento (art. 3).

b) Diputación Foral:

- Miembros: Presidente y seis diputados (art. 4.1).

- Elección por el Consejo Foral de entre sus miembros en votación secreta. Si no hubiera mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos que hubieran obtenido más votos siendo elegido quien obtuviera mayoría. En caso de empate se repetirá hasta deshacerlo (art. 4.2).

- Designación de diputados: Lo hará el Presidente libremente, siendo tres consejeros forales; los que no lo sean podrán asistir a las sesiones del Consejo Foral con voz pero sin voto (art. 4.3).

- Vicepresidente: Lo designará el Presidente entre los diputados que sean consejeros forales para que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad (art. 4.4).

- Asignación de responsabilidades: Lo hará el Presidente sobre las materias competencia de la Diputación (art. 4.5).

- Competencias (art. 5): funciones de gobierno y administración no atribuidas expresamente al Consejo; potestad reglamentaria en ejecución y desarrollo de las normas generales que dicte el Consejo; ejecución de sus resoluciones y acuerdos; defensa de la integridad del régimen foral, velando por su más estricta observancia, reclamando contra cualquier infracción y dando cuenta al Consejo.

- Mandato: Coincidirá con el del Consejo Foral, prorrogándose hasta que se constituya tras las elecciones y elección del Presidente de la Diputación.

- Responsabilidad (art. 89): Ante el Consejo Foral, que podrá formular mociones de censura, con designación de persona para ocupar el cargo de Presidente, cuya aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Foral implicará el nombramiento del nuevo Presidente y el cese de la Diputación.

c) Presidente (art. 7): Ostenta la representación oficial de Navarra y ejerce las facultades que le confiera el Reglamento de régimen interior de la Diputación aprobado por el Consejo Foral.

8.5. La Diputación Foral rechaza el proyecto del Consejo Parlamentario.

Si la primera y somera información sobre la ponencia había suscitado las iras de *El Pensamiento Navarro*, el conocimiento del anteproyecto aprobado por los parlamentarios el 5 de mayo de 1978 le exacerbo, como lo expuso en un editorial condenándolo por “antiforal, antidemocrático y antijurídico”¹⁹¹¹.

a) Era “antiforal” porque

va contra el régimen paccionado de Navarra del Real Decreto de 1925 en el que los Ayuntamientos tienen mayoría en el Consejo Foral, decreto pactado por la Diputación y vigente en Navarra [...] se pierde esa mayoría de representación municipal al seguir un criterio puramente demográfico en la votación que se traduce en la posibilidad de que personas tan solo censadas en Navarra decidan sobre un régimen de siglos que les es ajeno por completo.

Además de lo anterior, porque “nada dice sobre ‘contrafuero’, ni trata de la ‘sobrecarta’ ni de la defensa de la integridad del Régimen Foral [...] ni el Consejo Foral ni la Diputación están obligados a asumir aquella defensa”.

b) Era “antidemocrático” porque establecía una “especie de estado parlamentario”, con un “jefe elegido no por sufragio popular sino en segundo grado por los parlamentarios o consejeros forales. Esto es inédito, que sepamos, en las constituciones democráticas”.

c) Era “antijurídico” porque llevaba a

una disposición adicional el reconocimiento de la vigencia de las disposiciones del Régimen Foral de Navarra en cuanto [no] se oponga al Real Decreto [...] cuando no tiene fundamento alguno en el Derecho navarro [...] el texto mismo es un contrafuero y sobre un contrafuero no se pacta.

Siguió criticando el texto de la ponencia parlamentaria con otro editorial lleno de insidias y de argumentos *ad hominem*¹⁹¹². La ausencia en la reunión parlamentaria de AIZPÚN, IRUJO y ASTRÁIN la consideró “indicio de que no estaban de acuerdo”, lo que compartía el medio rechazando que

ciertos señores, sin ninguna clase de atribuciones, por sí y ante sí, se sobrepongan a un régimen establecido y traten de estructurar otro, supone un asalto y un atropello intolerables. Por supuesto, a la Diputación no debe quitarle el sueño. A lo más puede denunciar el contrafuero, aunque sospechamos que ni ella ni el pueblo navarro se sorprenden ya de la osadía de tales señores.

Expuso cual era, a su juicio, el modo de evitar estos comportamientos, con un ataque directo a uno de los ponentes, cuya “aspiración máxima [...] era llegar a ser Presidente de la Diputación Foral de Navarra”. Esta aspiración la dificultaba el que la Ley “paccionada” previese en su artículo 12 el decanato que “perturba los sueños de verano del señor DEL BURGO”. Pero eso podía resolverse con la solución que propuso el editorial:

Sería para pensarlo el ofrecerle la presidencia de la Diputación a cambio de que aceptara sin ninguna reserva el mejoramiento del Fuero tal y como lo tienen estudiado y resuelto a nivel técnico nuestros mejores maestros del Derecho. Seguro que Navarra se habría librado de una pesadilla y presentaría en Madrid una imagen bien distinta. ¿Vale la pena intentarlo?

El 18 de mayo presentó AIZPÚN una alternativa proponiendo “el mantenimiento de la concepción tradicional de nuestro Régimen Foral, partiendo siempre de la base de que precisa una acomodación a tiempo y circunstancias nuevas”, consistente en:

a) Nombramiento de diputados por cada Merindad elegidos por sus representantes en el Consejo Foral.

b) Elección del Consejo Foral por sufragio universal de la Merindad, lo que le haría perder la mayoría absoluta de representantes municipales (RD-L de 4 de noviembre de 1925), creándose una

¹⁹¹¹ *El Pensamiento Navarro*, “Anteproyecto a su medida”, 6 de mayo de 1978.

¹⁹¹² *El Pensamiento Navarro*, “Tres ausencias”, 7 de mayo de 1978.

Asamblea Permanente de Ayuntamientos que sería oída en materia municipal, o una Comisión en el Consejo Foral designada por aquéllos.

c) Revitalizando el sistema de sobrecarta y la declaración de contrafuero, se afirmaría la identidad de Navarra y las características fundamentales del régimen foral.

d) Designación del Vicepresidente conforme al sistema de la Ley de 1841.

Esta postura estaba más próxima a la de la Diputación que a la que defendían UCD, PSOE y el Consejo Parlamentario, como había expresado en un artículo de prensa el 26 de marzo de 1978, defendiendo aquella institución. Formó parte de su progresiva separación de la UCD y de los acuerdos del Consejo Parlamentario, desde la idea compartida con la mayoría de la Diputación y sus asesores de mantener el régimen de la Ley “paccionada” y la presencia de los Ayuntamientos en el Consejo Foral¹⁹¹³.

La propuesta acordada por el Consejo Parlamentario de Navarra tampoco agradó a la Diputación que se puso en contacto con el Ministro MARTÍN VILLA en los primeros días de mayo de 1978. El Ministro se desplazó a Pamplona el día 26, entrevistándose con los diputados del grupo mayoritario y con el diputado ARZA de los minoritarios. Tuvo una larga reunión con el Vicepresidente, percibiendo su preocupación por la aplicación del Real Decreto-Ley 1/1978 y la democratización, advirtiéndole el Ministro del desarrollo del proceso constituyente y de sus efectos para Navarra¹⁹¹⁴.

La visita produjo como resultado inmediato que los comisionados de la Diputación se reunieran en Madrid con el Ministro y con el Director General los días 6 y 7 de junio de 1978, sin que hubiera acuerdo alguno. Sin embargo, el primero hizo una declaración que tenía mucho significado en aquel momento: “La Diputación Foral es importante, pero Navarra es mucho más importante que los actuales componentes de la Diputación”. El mensaje era claro: la Diputación no podía impedir que las instituciones de Navarra se democratizasen como exigían las fuerzas políticas y los representantes del pueblo navarro. Así transmitió lo que había sido su conminación a que se decidiesen, con la amenaza del cese y de la Gestora, de lo que ya habían hablado los parlamentarios¹⁹¹⁵.

Al día siguiente DEL BURGO explicó a los medios cual era la situación desde la perspectiva de los parlamentarios, coincidente con la del Ministro, totalmente distinta de la sostenida por la mayoría de la Diputación Foral, que, aunque ya parecía dispuesta a aceptar la elección del Consejo Foral por sufragio universal, mantenía para la Diputación el régimen de corporación provincial elegida por alcaldes y concejales. Según aquellos el modelo era el parlamentario adaptado a las instituciones forales del momento:

el Consejo Foral debe ser el poder legislativo navarro, con preeminencia sobre la Diputación, en lugar de al revés, como ahora quieren mantener algunos diputados forales. Esta discrepancia es difícil de armonizar [...] lo único que queremos es que se llegue a un acuerdo entre los parlamentarios y la Diputación, acuerdo que después se negociaría con el Ministro del Interior. Creemos que existe un espíritu de diálogo y lo único que lamentamos es que la Diputación no se haya prestado antes a este diálogo¹⁹¹⁶.

La fijación y acoso de *El Pensamiento Navarro* con DEL BURGO se manifestó tras las declaraciones anteriores con un nuevo editorial titulado, significativamente, “Empecinamiento democrático”¹⁹¹⁷. Lo hizo sin éxito ni debilitamiento de su posición comprometida con la Constitución y la reforma del régimen foral. El primer reproche era que “respira democracia” y “democratización foral”, que no respondía al Régimen Foral de Navarra sino que era “inventada, ya que nunca el Fuero se ha basado en el sufragio universal, sino que está por encima de votos de mayorías y minorías. Se basa en la Tradición [...] al abandonar los principios tradicionales se recaiga en un liberalismo trasnochado”. Le acusó de que tenía

¹⁹¹³ Se manifestaron a su favor los concejales del Ayuntamiento de Tudela Añón y Escribano.

¹⁹¹⁴ *Diario de Navarra*, 27 de mayo de 1978.

¹⁹¹⁵ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, p. 398.

¹⁹¹⁶ *Ibidem.*, I, p. 398.

¹⁹¹⁷ *El Pensamiento Navarro*, “Empecinamiento democrático”, 10 de junio de 1978. A lo largo del mes de mayo ocupó el lugar de los editoriales el jurista y persona destacada de Alianza Foral Navarra Nagore, que era colaborador habitual del medio en temas relativos a Navarra y los Fueros, e inspirador de los editoriales de contenido dogmático foral.

desorientación doctrinal -los principios tradicionalistas esenciales deben ser intransigidos- tal empecinamiento democratizador sólo se explica como una de las que Max Nordau catalogaba como “mentiras convencionales de la civilización”: el parlamentarismo, enorme mentira que sólo existe como fuerza exterior¹⁹¹⁸.

El Consejo Parlamentario se reunió el día 10 de junio para preparar la entrevista con MARTÍN VILLA. Su propósito era exponer y discutir las diferencias internas para alcanzar una postura común que transmitir al Ministro¹⁹¹⁹. Entre los partidos existía acuerdo respecto a la elección del Consejo Foral por sufragio universal, pero tres posturas distintas con respecto al modo de elegir y a la composición de la Diputación Foral:

a) La ponencia acordada por la UCD y el PSOE, a la que se adhirieron el PCE y el PC-EKA, optaba por la democracia parlamentaria que recogería la Constitución: “El Consejo Foral elige al Presidente de la Diputación y éste nombra a los diputados”.

b) La propuesta por el PNV, apoyada por ORT, ANV, ESB, EIA, LKI, EMK, OIC, ESEI y PTE: “El Consejo Foral elige a los diputados, en número de doce, y ellos entre sí nombran al Presidente”.

c) La recogida en una enmienda de AIZPÚN, que se separaba de la ponencia parlamentaria y de la UCD, más próxima en la fórmula de la elección de los diputados a la Ley de 1841, que defendía la Diputación Foral a favor de la cual ya se había pronunciado: “Los Consejeros Forales de cada Merindad eligen al Diputado o Diputados de cada una de ellas”¹⁹²⁰.

El diputado URRALBURU expuso que los ejes de su propuesta en la Ponencia eran: la proporcionalidad, pura o ponderada, en la elección del Consejo Foral, que “la defensa de la integridad foral que ahora tiene la Diputación se trasladase al Consejo Foral, y el procedimiento para la elección de la Diputación como se recogía en la Ponencia. Este último aspecto se planteaba desde la idea de “gobierno, porque la Diputación tiene que ser el gobierno de Navarra”, no una corporación como Diputación provincial que era hasta entonces, como procedían la Diputación y el PNV:

Pues para Navarra es mejor que la Diputación ejerza unas labores de gobierno, y para eso se precisa una coherencia entre sus miembros. Eso no quiere decir que Navarra no pueda compartir otros ámbitos de autonomía con otras regiones, por supuesto, no de forma subordinada¹⁹²¹.

Entre tanto, el Ayuntamiento de Pamplona entró en un proceso de descomposición tras la dimisión de concejales por el acuerdo de colocar la ikurriña el 25 de enero de 1977, que provocó la primera dimisión de ARRAIZA, ÁBALOS y ROUZAUT. El 31 de marzo de 1978 dimitieron VALIMAÑA, SÁEZ, ÁRRUIZ y CABALLERO, quedando la Corporación con nueve concejales. El 17 de mayo lo hicieron PÉREZ BALDA y posteriormente IBÁÑEZ y URMENETA. El 26 de mayo decidieron continuar hasta las elecciones municipales el alcalde accidental VELASCO y los concejales MUEZ, ETAYO, MARTÍNEZ ALEGRÍA, ERICE y FROMMKNECHT.

Los partidos políticos plantearon la designación de una gestora para cubrir los doce puestos vacantes, conforme a los resultados de las elecciones de 15 de junio, que aceptaron UCD y PSOE, rechazándolo UNAI, sin que se pusieran de acuerdo en cuanto a la participación y elección de alcalde. El Gobernador Civil de Navarra nada logró por lo que el Ministerio dejó pasar el tiempo sin hacerlo,

¹⁹¹⁸ Max Nordau (1849-1923): sus obras más conocidas son *Las mentiras convencionales de nuestra civilización* (1883), *Paradojas* (1885) y *Degeneración* (1893), con contenido positivista muy crítico con las costumbres e instituciones de la época, y otras sobre sionismo. Fundó y lideró con Teodoro Herzl la Organización Sionista Mundial y los congresos sionistas. Entre las mentiras convencionales enumeró la religiosa, la aristocrática, la política, la económica, la nupcial, la de la prensa, de la justicia y de la opinión pública, que se derivan de la discordancia entre nuestra concepción del mundo y las normas e instituciones que nos rigen por el “desacuerdo entre las mentiras convencionales reinantes y la concepción científica del mundo que se rebela contra ellas”. Ni por su positivismo ni por su sionismo parece el autor más conforme a los principios que inspiraban al medio, por lo que hay que pensar que era una cita de segunda o tercera mano desconociendo al autor y el pensamiento que la inspiraba.

¹⁹¹⁹ Asistieron todos los miembros: Sarasa, Del Burgo, Aizpún, Monge, Pegenaute y Astráin por UCD; Urralburu y García por el PSOE, Irujo del PNV. GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 402-404.

¹⁹²⁰ GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 407, 601-602.

¹⁹²¹ *Ibidem*, I, p. 403. Nueva invocación del principio de cooperación horizontal entre ámbitos político-administrativos distintos, que se recogería en el artículo 145 de la Constitución.

esperando a las primeras elecciones locales democráticas. El Ayuntamiento perdió la posibilidad de celebrar sesiones y el secretario hizo algunas advertencias de ilegalidad, que condujeron a una total inoperancia.

En el debate partidista sobre la composición de la Gestora municipal la coalición izquierdista-nacionalista UNAI en una nota de 23 de mayo de 1978 reprochó a UCD, PSOE, PNV y PCE su “falsa postura democrática”, porque

estos partidos no hacen nada por exigir la urgente dimisión de la Diputación, auténtico búnker fascista que ha utilizado y sigue utilizando a Navarra como una propiedad suya, en beneficio de sus intereses, y que hace todo lo posible para evitar la democratización de las instituciones forales y la inclusión de Navarra en Euskadi.

Los partidos aludidos le contestaron el día siguiente señalando la falta de colaboración de los concejales ejercientes para la constitución de la Gestora, exigiendo un estatus privilegiado respecto a los nuevos miembros, lo que había conducido a pedir su dimisión que rechazaron. Le reprocharon que el 22 de mayo de 1977 había exigido la dimisión de todos los Ayuntamientos para ser sustituidos por Gestoras conforme a los resultados de las elecciones de 15 de junio, lo que no hacía ahora cuando disponía de concejales en ejercicio, porque UNAI

no pretende sino mantener los puestos de concejales que actualmente tiene y alcanzar nuevos puestos en el Ayuntamiento y Diputación, utilizando para ello los argumentos que en cada caso más le convengan. Si para alcanzar sus objetivos tiene que ampararse en las leyes del franquismo, UNAI se ampara en ellas. Si para alcanzar sus objetivos tiene que ampararse en las elecciones del 15 de junio, UNAI se ampara en ellas¹⁹²².

8.6. El Consejo Parlamentario se entrevista con Martín Villa.

Los diputados y senadores acordaron llevar a la entrevista con el Ministro un planteamiento consensuado básico común:

- a) El Consejo Foral como asamblea elegida por sufragio universal por las Merindades Históricas.
- b) Preeminencia del Consejo Foral sobre la Diputación, asumiendo las funciones normativas que esta ejercía.
- c) Que el Consejo Foral fuera el “órgano foral competente” para decidir sobre la integración o no de Navarra en Euskadi.
- d) Que el Consejo Foral eligiera a la Diputación.

Dispusieron entrevistarse con la Diputación en pleno para buscar un acuerdo sobre la democratización, del mismo modo que se realizaba con los grupos políticos extraparlamentarios, para conseguir que entre la Diputación y el Gobierno se alcanzaran los acuerdos mínimos. DEL BURGO fue crítico con quienes inducían en sus informes jurídicos que se mantuviera en una actitud inamovible sobre la Ley de 1841:

La Diputación está influenciada por informes jurídicos [...] basados en la intangibilidad de la Ley “paccionada”, cuando el fuero es algo vivo y de hecho la Ley “paccionada” ha sido modificada incluso por esta Diputación, cual es el caso de la aprobación del Fuero Nuevo, que se hizo por vía pactada¹⁹²³. Sería interesante llegar a un acuerdo a tres

¹⁹²² CARMONA SALINAS, F., *El Ayuntamiento de Pamplona...*, op. cit., pp. 348-349.

¹⁹²³ Por primera vez apareció expresamente reconocido el carácter de pacto en la DF 1ª: para su “modificación o alteración [...] será necesario nuevo Convenio previo con la Diputación Foral”, a formalizar por medio de la norma del rango adecuado que debía ser ley, aunque lo fuera de prerrogativa del Jefe del Estado: Fuero Nuevo o Compilación del Derecho Civil Foral promulgado por la Ley 1/1973, de 1 de marzo. Reforzó la tesis pactista que venía aplicándose al régimen foral a partir de denominar y atribuir naturaleza “paccionada” a la Ley de 1841 que adquirió carta de naturaleza. Se repitió en la reforma de aquel por D.-L. 19/1975, de 26 de diciembre, sobre capacidad de la mujer casada. Una vez asumidas por Navarra las competencias legislativas se han dictado las siguientes leyes forales que le afectan: 5/1987, de 1 de abril, que modificó 91 leyes de la Compilación con el fin de adaptarlas a los principios constitucionales; 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio; 17/2001, de 12 de 3 julio, reguladora del Comercio; 11/2002, de 6 de mayo, sobre los Derechos del Paciente a las Voluntades Anticipadas, a la Información y a la Documentación Clínica; 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores; 15/2005, de 5 de

bandas, Diputación-Consejo Parlamentario-Gobierno, y que al final se saque un acuerdo que no sea motivo de enfrentamiento entre navarros¹⁹²⁴.

Se refirió a la necesidad de lograr consenso con los minoritarios y de tender puentes entre el Gobierno y la Diputación, ya que “ambos son los negociadores legales, los que deben pactar, aunque nuestra voz también debe ser oída [...] la Diputación es una minoría en representación política, pero que tiene el poder. Si conseguimos que el Gobierno y la Diputación pacten los puntos mínimos en que estamos de acuerdo, será un paso gigantesco”. A tal fin propuso un acuerdo a tres bandas¹⁹²⁵.

URRALBURU aludió a la dificultad que entrañaba lograr ese acuerdo por la división de la Diputación, cuya minoría estaba en las posturas más cercanas a los grupos políticos y a la sociedad. Aunque “si el proyecto no salía con arreglo a las exigencias democráticas, el PSOE se marginaría del Consejo Parlamentario y pediría lo que jurídicamente posibilite hacer un proyecto favorable”. Este sería que el Gobierno cesara a los diputados y designara una Gestora, como se había planteado en otros momentos, claramente por otros diputados y de forma velada por el Ministro a la Diputación¹⁹²⁶.

AIZPÚN dejó constancia de su desacuerdo con una extensa enmienda planteando varios aspectos en un texto alternativo¹⁹²⁷. Propuso que los cambios se realizaran al máximo dentro del régimen de la Ley “paccionada” de 1841 y del Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925; conservar la Merindad como circunscripción electoral; suprimir el sistema presidencialista que era menos democrático que el de elección de diputados existente, que se mantendría; el presidente del Consejo Foral sería el de mayor edad de los consejeros elegidos por cada merindad; criticó la supresión de la representación municipal y propuso mantenerla; establecer la “sobrecarta” por medio de un informe de una comisión del Consejo Foral, previa a la declaración de “contrafuero”. Reclamó un pronunciamiento sobre la identidad de Navarra como

unidad histórica, política y regional que constituye por sí misma una región autónoma, individual e inconfundible con otros territorios autónomos. Indisolublemente integrada en España con un vínculo paccionado que es la base de su Régimen Foral no modificable unilateralmente. Las facultades que Navarra ostenta son originarias, no otorgadas y solamente modificables por vía de pacto.

En la entrevista celebrada el 12 de junio el Consejo Parlamentario informó de sus acuerdos al Ministro y éste de sus contactos con la Diputación, constatando las discrepancias, planteándose la necesidad de una reunión de todas las partes para intentar desbloquear la situación¹⁹²⁸.

Tras la reunión URRALBURU fue quien más información transmitió. Insistió en que, si era “imposible democratizar las instituciones forales, los socialistas haremos una llamada a las fuerzas políticas y sociales para que dimita la Diputación”. Amenazó con retirarse del Consejo Parlamentario si se actúa al margen de sus planteamientos, refiriéndose a la propuesta del Ministro de formar un colegio electoral por Merindad en el que participasen los consejeros forales y los concejales, contrario a la propuesta de aquel de que la Diputación saliera del Consejo, señalando que, a su juicio, “en la posición del Gobierno hay razones electorales de partido a fin de favorecer a la derecha navarra [...] tiene interés en que la Diputación navarra se forme del mismo modo que el resto de las Diputaciones del Estado”. Anunció que no darían el *placet* a la reunión tripartita y que estaría apoyado por la mayoría de la UCD, concluyendo con una lectura político-electoral de la fórmula mixta propuesta por el Ministro:

Por intereses de partido se pretende evitar el acceso mayoritario de la izquierda a la futura Diputación, ya que, con el procedimiento que se establece en el proyecto del Consejo

diciembre, de Promoción, Atención y Protección de la Infancia y a la Adolescencia; 7/2006, de 20 de junio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios. La LF 6/2000, de 3 de julio, para la Igualdad Jurídica de las Parejas Estables, fue anulada en gran parte por la STC 93/2013, de 23 de abril que afectó en todo o parte a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12. ALLI, J. C., “La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 327-373.

¹⁹²⁴ Opinión que fue discutida por Nagore en un artículo en el *Diario de Navarra* de 14 de junio de 1978, titulado “Sostenella y no enmendalla”.

¹⁹²⁵ *Diario de Navarra*, 11 de junio de 1978.

¹⁹²⁶ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, p. 404.

¹⁹²⁷ *El Pensamiento Navarro*, 11 de junio de 1978.

¹⁹²⁸ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 404-406.

Parlamentario, sería difícil que la derecha dominara en la Diputación. En cambio, con este sistema mixto que nos propone [...] que daría lugar a la existencia de un Diputado Foral por Merindad, incluso resurgiría con fuerza Alianza Foral.

Denunció que el Ministro actuaba en “una clara defensa de intereses electorales, sin ideología de grupo”, advirtiéndole

de la sorpresa que nos causa el hecho de que un Gobierno que fue capaz de hacerle tragar la ley de reforma política a las Cortes franquistas, se muestre impotente para repetir la operación con cuatro señores de la Diputación Foral navarra, quienes deberán aceptar un planteamiento en el que están de acuerdo la mayoría de las fuerzas sociales y políticas navarras¹⁹²⁹.

8.7. Propuesta de la Diputación Foral al Ministro.

Cada actuación de los parlamentarios provocaba una reacción contraria de la Diputación, para no perder la iniciativa. Aprobó en sesión de 13 de junio de 1978 una propuesta, elaborada por sus asesores para presentar al Ministro en la negociación:

a) Los Ayuntamientos se elegirían conforme a la Ley general y los Presidentes de los concejos tendrían funciones de alcaldes pedáneos (art. 1).

b) Para la elección de la Diputación Foral propusieron fórmulas alternativas: Por sufragio universal en cada Merindad para nombrar los siete diputados forales; por elección por Alcaldes y Concejales en cada Merindad, y por todos ellos más los Consejeros forales de cada Merindad. Serían elegibles todos los navarros mayores de edad y residentes en las Merindades un mínimo de nueve meses al año (art. 2).

c) El Consejo Foral estaría formado por las Cámaras de Fueros Municipales (55 miembros con mayoría de representantes de Ayuntamientos), de Fueros Regionales (55 miembros: los siete diputados y 48 designados por el Pleno) y Cámara plenaria (161 miembros: los siete diputados y 154 elegidos por las Merindades con el número asignado a cada una de ellas: 44 para cada una de las de más población y 22 para cada una de las de menos) (art. 3).

d) El Consejo Foral tendría las siguientes competencias (art. 4):

Fueros municipales: Control normativo de carácter municipal, como en la actualidad.

Fueros regionales: Control normativo de las disposiciones de la Diputación de carácter general, con rango de fueros fundamentales, en forma tal que no podrán entrar en vigor sin la aprobación de esta Cámara. Siempre queda en la Diputación Foral la potestad radical [sic] y la reglamentaria.

Cámara Plenaria: Para asuntos granados. Se le podría considerar como el “Organismo Foral competente” a los efectos de iniciar el trámite para posible incorporación de Navarra a cualquier otra autonomía. Los restantes asuntos granados estarían señalados por enumeración. Esta Cámara adaptaría siempre sus decisiones por quórum de dos tercios de sus componentes.

e) La Vicepresidencia de la Diputación Foral correspondería, conforme al artículo 12 de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841, al Vocal Decano, que según interpretación y práctica constantes, es el de mayor edad (art. 5).

f) El órgano foral competente para decidir acerca de la incorporación a otro ente autonómico es el Consejo Foral Administrativo de Navarra (Cámara Plenaria)¹⁹³⁰.

Se trataba de un texto para incorporar la cuestión del órgano foral competente prevista en el régimen preautonómico vasco en la estructura orgánica de régimen de la Ley de 1841. Aunque una de las opciones para elegir la Diputación se basaba en la elección por sufragio universal, mantenía la naturaleza consultiva del Consejo que le había encomendado la Diputación al crearlo en 1898.

¹⁹²⁹ *Ibidem.*, I, p. 406.

¹⁹³⁰ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 398-401; II, pp. 444-453.

En la dinámica de las sucesivas reuniones del Ministro con las partes enfrentadas, el día 14 de junio de 1978 lo hizo con la Diputación en Pleno. Fue él mismo quien más información transmitió de lo tratado, señalando “que no había dificultad grave para llegar a un acuerdo sobre la composición y atribuciones del Consejo Foral, pero que sí las había sobre la forma de elección de la Diputación”. Dijo que no aceptaba que su elección la realizara el Consejo Foral como proponía el Consejo Parlamentario, lo que suponía un cambio al asumir la elección por sufragio universal y una composición mezcla de concejales y consejeros elegidos¹⁹³¹.

Tras esta reunión hubo una dura reacción desde *El Pensamiento Navarro* con un editorial titulado “Navarra ante la dictadura de la democracia” publicado el 15 de junio de 1978, que ponderaba la “firmeza de la Diputación”, criticando, una vez más, la propuesta de los parlamentarios y replicando al director del *Diario de Navarra* que comentó el riesgo de que, si no se avanzara en la negociación, se procediese por el Gobierno a la “constitución de una gestora”¹⁹³². Lo consideró como una

frase –y quizás un concepto- con pretendida carga taumatúrgica [...] el auténtico Fuero de Navarra es ejemplo en la historia del carácter, vivencia y esencia democráticas [...] la democratización que desean los parlamentarios de izquierda (y entre ellos no hay más remedio que incluir algunos miembros navarros de UCD) tiene muy poco que ver con el auténtico y genuino Fuero de Navarra.

Respecto a la posible actuación del Gobierno afirmó “que la fuerza de Navarra es aún mayor, puesto que el Fuero está muy por encima de la voluntad –o el deseo- de esos personajillos que ningún poder legal tienen sobre él para transformarlo, modificarlo, adulterarlo o aniquilarlo”, por lo que

no hay más remedio que recordar a Pellizi, gran jurista italiano de nuestros días, cuando escribe: “La tendencia profunda del mundo actual, no es la liberal, sino la ‘opresiva’, y ello porque, a nivel general, el hombre está esclavizado por dos ideologías que convergen en anular su libertad: el liberalismo y el marxismo”¹⁹³³. Momentos graves para Navarra que ha de hacer frente a la DICTADURA de la democracia.

Los partidos políticos extraparlamentarios de izquierda, que habían sido informados por los parlamentarios, quisieron hacer oír su voz. En una reunión que celebraron el día 15 de junio convocaron una manifestación para el día 1 de julio, pidiendo que no se celebrasen nuevas reuniones de la Diputación con el Ministro, porque no representaba al pueblo navarro al no ser democrática, sino franquista, careciendo de legitimidad para hacerlo en nombre de un pueblo que no la había elegido. Así se lo expresaron en una carta al vicepresidente MARCO. Denunciaron que el proceso de negociación perseguía “dar a luz unas instituciones forales que sigan estando mayoritariamente al servicio de los caciques y grandes capitalistas de Navarra”¹⁹³⁴.

La reunión tripartita propuesta y convocada por el Ministro se celebró día 28 de junio de 1978¹⁹³⁵. Se desarrolló en dos sesiones. Una con todas las partes, y otra del Ministro y MARTÍN RETORTILLO con la Diputación¹⁹³⁶.

¹⁹³¹ *Ibidem.*, I, p. 410. El día 16 de junio de 1978 la Diputación aprobó una nota oficial informando de dicha reunión, sin más contenido que anunciar la apertura inmediata de las conversaciones para el mejoramiento del régimen foral. *Ibidem.*, II, pp. 453-454.

¹⁹³² *El Pensamiento Navarro*, 15 de junio de 1978. Publicó artículos de Nagore y Abadía, miembros de la Comisión externa de juristas nombrados por la Diputación para redactar el “Fuero de Deecho Público”. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 412-420.

¹⁹³³ Camillo PELLIZZI (1896-1979), sociólogo y politólogo durante y después de la guerra, convertido al catolicismo, fue uno de los ideólogos revisionistas y dirigente fascista, autor de *Problemi e realtà del fascismo*, Firenze: Vallecchi, 1924, donde defendió las tesis corporativas frente al liberalismo y el marxismo, tal y como se recoge en la cita del periódico, que después de la guerra denominó “revolución fracasada”; “Tre lettere e una postilla: II Fascismo come libertà”, en DE FELICE, R., *Autobiografía del fascismo. Antología de testi fascisti 1919-1945*, Milano: Einaudi, 1945, pp. 320-332. Para el pensamiento fascista sus enemigos eran “el social-comunista, el demoliberal-masónico y el populismo católico” (FE 1933). Tras su conversión el autor no mencionaría este último, y, aunque lo hubiera hecho, no lo hubiese recogido el medio que lo invocaba.

¹⁹³⁴ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 420.

¹⁹³⁵ En el acuerdo de la Diputación de 23 de junio de 1978 constan los términos de su convocatoria con la comunicación del diputado Irazoqui, que recoge las circunstancias y sus conversaciones con otros diputados y el vicepresidente Marco. GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 454-458.

¹⁹³⁶ Los asistentes fueron por parte del Gobierno el Ministro Martín Villa, el director del Instituto de Estudios de Administración Local Martín Retortillo y el Gobernador Civil Llano (entre 23 de julio de 1977 y 15 de julio de 1978); los

En la primera el Ministro informó de la marcha de las reuniones Gobierno-Diputación y la principal discrepancia sobre la forma de elección de los diputados forales, proponiendo que fueran los primeros de las listas de cada partido en cada una de las Merindades, que no satisfizo a ninguna de las partes.

En la segunda planteó el Ministro el tratamiento de Navarra en el proyecto de Constitución, entregándole un documento. La Diputación expuso su preocupación sobre las disposiciones que se debatían en el Senado y, en concreto, de la limitación que se pudiera derivar del párrafo segundo de la disposición adicional primera pidiendo constase un pronunciamiento claro y expreso de que el régimen de Navarra “por su naturaleza tendrá un sistema singular y paccionado de garantías”, basado en “principios, no por procedimiento de enumeración por extensas y comprensivas que parezcan”¹⁹³⁷.

MARTÍN VILLA filtró a los medios de comunicación que “el Gobierno estaba decidido a no perder más tiempo en conversaciones sobre la democratización de las instituciones forales”, preparando un texto para una próxima reunión “con el objeto de no caer de nuevo en la trampa de meros cambios de impresiones”. Se produjeron diversas reacciones de los diputados y senadores, reiterando URRALBURU su criterio ya expuesto, que fue calificado de irresponsable por DEL BURGO y AIZPÚN.

Esta tensión momentánea no fue obstáculo para que DEL BURGO y URRALBURU se reunieran el día 30 de junio en la sede de la UCD con los partidos extraparlamentarios (PCE, ANV-ESB, ESEI, EKA, EIA, PTE y PNV) informándoles del estado de la cuestión tras las anteriores reuniones. Transmitió el primero que “la Diputación no se niega a la democratización de las instituciones forales, sino a una institucionalización determinada, llevada por el deseo de no alterar la Ley “paccionada”. Esto está perjudicando enormemente las negociaciones”¹⁹³⁸. El segundo les expuso que no podía aceptar que la Diputación no surgiera del Consejo Foral, “porque Navarra sería ingobernable. Debemos exigir que la Diputación surja del órgano que resulte elegido por sufragio universal”.

El mismo día 30 de junio de 1978 la Diputación acordó convocar a sus asesores y al Consejo Parlamentario a una reunión el día 1 de julio para tratar de la afección a Navarra de la Disposición Adicional del Proyecto de Constitución. En la nota oficial de la reunión hizo constar que había sido “extraordinariamente positiva y, en particular, ha quedado trazado el plan de actuación para tratar de conseguir la indiscutibilidad del Régimen Foral de Navarra cuyas raíces históricas se entroncan con el Pacto entre el Estado y Navarra”. Según transmitió el diputado SARASA los técnicos de la Diputación entendían que “no existía contrafuero alguno” en la disposición transitoria cuarta de la Constitución¹⁹³⁹.

Tras esta reunión se inició una interlocución entre la Diputación y los parlamentarios, quizá porque aquella percibió que cada vez era menor su espacio de negociación, con mayor riesgo para su continuidad, que el nuevo campo de trabajo estaba en el Congreso siendo los diputados los interlocutores válidos. Para ello en sesión de 5 de julio les transmitió sus criterios sobre dicha Disposición Adicional proponiendo la presentación de una enmienda. Esta actitud abrió una colaboración que fue decisiva para llegar al acuerdo sobre la democratización y la institucionalización.

Como había anunciado DEL BURGO al presentar el documento pactado entre la UCD y el PSOE, la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, estableció en su artículo 36 su aplicación en Navarra “conforme a lo que dispone la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841, con las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con la Diputación Foral”. Abrió el camino para acordar un proceso electoral democrático en los ámbitos territoriales de las Merindades.

siete diputados forales Marco, Asiáin, Fortún, Iturralde, Arza, Irazoqui y Visus; los diputados y senadores de la UCD Del Burgo, Aizpún, Sarasa, Monge y Pegenaute, del PSOE Urralburu y García, y del PNV Irujo. GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 420-426, recoge en detalle el desarrollo de ambas según las informaciones de prensa.

¹⁹³⁷ *Ibidem.*, I, pp. 458-460.

¹⁹³⁸ *Ibidem.*, I, pp. 426-427. *Diario de Navarra*, 2 de julio de 1978.

¹⁹³⁹ *Diario de Navarra*, 2 de julio de 1978. GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 461.

CAPÍTULO III. LA CONSTITUCIÓN Y NAVARRA

1. La Constitución española de 1978.

La Ley para la Reforma Política atribuyó en el artículo 3 la iniciativa de la reforma constitucional tanto al Gobierno como al Congreso de los Diputados. La oposición exigió que fuese este quien hiciera uso de la facultad, pretensión que el Gobierno aceptó¹⁹⁴⁰. El Congreso de los Diputados, constituido el 22 de julio de 1977, aprobó el día 26 una moción creando la Comisión Constitucional y el 1 de agosto de 1977 la ponencia constitucional en la denominada Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas¹⁹⁴¹. La ponencia estuvo formada por diputados de distintos partidos políticos que trabajaron con el método del consenso: tres por la UCD y uno por el PSOE, el PCE-PSUC, la AP, y los nacionalistas catalanes¹⁹⁴². Los nacionalistas vascos fueron excluidos, asumiendo su representación los catalanes y en algunos aspectos el vocal HERRERO DE MIÑÓN¹⁹⁴³.

El 17 de noviembre de 1977 la Ponencia concluyó la elaboración del primer borrador¹⁹⁴⁴. Los días 7 y 14 de diciembre realizó la segunda y tercera lecturas del borrador del anteproyecto de Constitución.

El primer texto se presentó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso el 10 de abril de 1978, que lo debatió durante los meses de mayo y junio¹⁹⁴⁵. Se formó una alianza entre la UCD y AP, con tensiones con el PSOE, que fueron superadas por las intervenciones directas del Presidente SUÁREZ y el ministro ABRIL, que deseaban una constitución de todos los grupos y no exclusivamente de la derecha, lo que hubiese sido volver al constitucionalismo decimonónico español.

La Constitución se elaboró por los grupos políticos siguiendo el método del “consenso” que “sólo se puede dar acerca de los principios básicos sobre los que se ha de asentar la convivencia política de un pueblo, los derechos más primarios e incontrovertibles de sus ciudadanos y las reglas fundamentales del juego de sus grandes instituciones políticas”¹⁹⁴⁶. Ello llevó a tensiones y abandonos¹⁹⁴⁷, a la ambigüedad¹⁹⁴⁸, a los lítotes y a la polisemia en los términos sobre los que lograr

¹⁹⁴⁰ PECES-BARBA, G., *La elaboración de la Constitución de 1978*, Madrid: CEPC, 1988, pp. 16 y ss.

¹⁹⁴¹ La Comisión estuvo integrada por 36 diputados, de los que 16 era de UCD, 13 del PSOE, 2 del PCE, 2 de AP y 1 de la minoría catalana y vasca.

¹⁹⁴² Fueron los diputados Cisneros, Herreno de Miñón y Pérez Llorca (UCD), Fraga (AP), Peces-Barba (PSOE), Roca (CiU) y Solé (PCE). 10.

¹⁹⁴³ La ausencia del PNV estuvo motivada por la insuficiencia del número de sus diputados para poder formar grupo parlamentario, siendo el representante de CiU quien asumió la defensa de sus tesis, que nada tenía que ver con el modelo catalán, lo que terminó siendo considerado un error por el nacionalismo catalán: PUJOL, J., *Estatuto de Autonomía. Pacto de Estado*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1987, p. 10. Fue calificada por Solé Tura como un error del proceso constituyente (SOLÉ TURA, J., *Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías. Federalismo, Autodeterminación*, Madrid: Alianza Editorial, 1985, p. 102).

¹⁹⁴⁴ El 22 de noviembre *Cuadernos para el Diálogo* publicó los 39 primeros artículos del anteproyecto. El texto íntegro lo publicó el diario *La Vanguardia* de Barcelona el 25 de noviembre.

¹⁹⁴⁵ El dictamen y los votos particulares se publicaron en el *Boletín Oficial de las Cortes* 135, de 24 de junio.

¹⁹⁴⁶ ALZAGA, O., *La Constitución española de 1978*, Madrid: Ediciones del Foro, 1978, p. 47. PECES-BARBA, G., *La Constitución española de 1978. Un estudio de derecho y política*, Valencia: Fernando Torres editor, 1984, p. 17: “la idea del consenso en el último tercio del siglo XX, como procedimiento y como explicación racional del valor eminente de la Constitución, tiene en cuenta la existencia en la historia del pensamiento político liberal, donde se genera la doctrina del contrato social, pero también del pensamiento socialista democrático que hace reales los valores de libertad, de igualdad y de fraternidad, abandonados en su profundización por el liberalismo conservador del XIX”. Citó en la p. 19 la opinión de A. HERNÁNDEZ GIL, para quien consenso significa: “Constante presencia en cada uno del otro, de los otros, de todos. Sentido colectivo total de la convivencia. El otro es partícipe y rival no enemigo. Voluntad de aproximación, encuentro y entendimiento. Tolerancia, transigencia. Crisis y superación del dogmatismo de las verdades absolutas. Repulsa de cualquier forma de imperialismo político. Abandono de la estructura de la dominación para adentrarse en la estructura de la integración. Comprender que el destino político de un pueblo no puede ser objeto de expropiación ni aprobación por un grupo, una clase o una persona porque es obra y patrimonio de todos los ciudadanos”.

¹⁹⁴⁷ PECES-BARBA, G., *La elaboración... op. cit.*, pp. 123-127: por los acuerdos de la “mayoría mecánica” de UCD y AP sobre educación. FRAGA IRIBARNE, M., *En busca del tiempo servido*, Barcelona: Planeta, 1987, pp. 113 y ss., lo explicó por la actitud de UCD y el PSOE que pactaron fuera de la Comisión “decenas de artículos sin discusión”. De AP y PNV por los acuerdos entre UCD y PSOE. POWELL, Ch., *España en democracia... op. cit.*, p. 223. PRESTON, P., *El triunfo de la democracia... op. cit.*, p. 164.

acuerdos que permitieran distintas interpretaciones o lecturas por grupos de ideologías diferentes en los distintos gobiernos; fue el caso de la libertad de enseñanza, de los principios económicos sobre libertad de empresa y economía de mercado, relaciones laborales y organización territorial, por ejemplo¹⁹⁴⁹.

El consenso fue un instrumento necesario en una Transición con tensiones y riesgos involucionistas, clara demostración de prudencia política para garantizar el paso a la democracia sobre las diferencias ideológicas. OÑATE la ha considerado como una “ficción que fue necesario crear para ocultar la coacción que gravitó sobre todo el proceso”, convirtiéndose en

ideología cuando, una vez superadas aquellas especiales circunstancias [...] la Transición se consideró y declaró terminada, cerrada y coronada por el éxito afirmándose sin ambages –y ya sin coacciones- que se había llevado a cabo mediante el diálogo y el consenso en unas condiciones asimilables a las de una situación ideal de diálogo o de una “comunidad ilimitada de comunicación”¹⁹⁵⁰.

Para el Presidente SUÁREZ la Constitución superaba las dos Españas irreconciliables para establecer una convivencia razonable, pacífica y ordenada, habiéndose logrado vencer el miedo al cambio político¹⁹⁵¹. El líder socialista GONZÁLEZ destacó su carácter de “compromiso” por la libertad, la democracia y las autonomías como sus aportaciones fundamentales¹⁹⁵². Para MARAGALL y SANTAMARÍA en la Constitución se plasmaron los principios del compromiso y del pactismo:

Los acuerdos constitucionales [...] comportaban una serie de compromisos entre la derecha y la izquierda, y un conjunto de garantías otorgadas a los poderes establecidos, y en lo esencial los partidos de la derecha querían una constitución breve, que institucionalizara la forma monárquica y la protegiera frente a cualquier veleidad de cambios, a través de un procedimiento extremadamente rígido de revisión constitucional. Los partidos de izquierda condicionaron su respaldo a la monarquía a una doble exigencia; primero que se tratara de una monarquía parlamentaria, poderes limitados y perfectamente definidos, y lo segundo que la rigidez del procedimiento de revisión se aplicara también a la declaración de derechos [...] La izquierda aceptó el principio de la economía de mercado a cambio del reconocimiento de la iniciativa del Estado en la esfera económica y de su derecho a la planificación, así como también aceptó a reforzar la estabilidad gubernamental, a cambio de la introducción de criterios de proporcionalidad en la Constitución como base de cualquier ley electoral¹⁹⁵³.

El dictamen de la Comisión Mixta fue aprobado por el Congreso¹⁹⁵⁴ y el Senado en sesiones plenarias de 31 de octubre¹⁹⁵⁵, con apoyo de los partidos UCD, PSOE, AP (salvo cinco diputados),

¹⁹⁴⁸ ÁGUILA, R. del, y MONTORO, R., *El discurso político...*, op. cit., p. 159: afirman que en el debate constitucional la “ambigüedad se convirtió paradójicamente en el fundamento de la comprensión y el consenso”. Posibilita el acuerdo sobre un texto, susceptible de diferentes lecturas.

¹⁹⁴⁹ PARTIDO NACIONALISTA VASCO *El Partido Nacionalista...*, op. cit., p. 127 explicó el consenso como “un intento de que ‘llueva a gusto de todos’, lo cual es imposible. Del ‘consenso’ se derivan las ambigüedades, contradicciones y recelos que contiene el texto constitucional. [...] no ha consistido en coincidir sobre un punto cediendo unos y renunciando otros, sino en triunfos parciales que obtenían unos y otros sobre determinadas materias como pago a renuncias parciales en otras materias. Así, hay aspectos de signo progresista y hasta muy avanzado, y otros de signo conservador y hasta reaccionario”.

¹⁹⁵⁰ OÑATE RUBALCABA, P., *Consenso...*, op. cit., p. 279.

¹⁹⁵¹ Todo el proceso configuró la “Tercera España”: PRESTON, P., *Las tres Españas del 36*, Barcelona: Plaza y Janés, 2011, p. 26.

¹⁹⁵² *El País*, extra, 6 de diciembre de 2003.

¹⁹⁵³ MARAVALL, J. M. y SANTAMARÍA, J., “Crisis del franquismo, transición política y consolidación de la democracia en España”, en *Sistema*, 68-69, 1985, p. 88.

¹⁹⁵⁴ En el Congreso los resultados de la votación fueron los siguientes: votos emitidos 345, afirmativos 325, en contra 6, abstenciones 14. Los votos negativos correspondieron a los diputados del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, Fernández de la Mora, Jarabo, Martínez Emperador, de Mendizábal, y Silva Muñoz y al diputado de Euskadiko Ezquerria, Letamendía. Las abstenciones a los diputados del Partido Nacionalista Vasco, Aguirre Querexeta, Arzalluz, Bujanda Sarasola, Cuerda, Elorriaga Zarandona, Sodupe Corcuera y Vizcaya Retana, a los diputados de Alianza Popular de la Fuente, de Lapuerta, y Piñeiro, a los diputados de Unión de Centro Democrático Aizpún Tuero y Morales y a los diputados de la Minoría Catalana Arana i Pelegre y Barrera (*DSCD* 130). El rechazo de la Constitución por AP se manifestó en los votos y en la separación del partido de Acción Democrática Española (ADE) de Silva y de la Unión Nacional Española (UNE) de Fernández de la Mora, que constituyeron Derecha Democrática Española (DDE).

¹⁹⁵⁵ En el Senado, de 239 asistentes, votaron a favor 226; en contra 5 y 8 abstenciones. Los votos negativos correspondieron a los senadores de la Minoría Vasca, Bajo Fanló y Bandrés, Molet, a los senadores del Grupo Mixto, Carazo y Gamboa y al senador del Grupo Entesa dels Catalans, Xirínacs. Las abstenciones a Irujo Olló, Monreal y Zía, Arregui, Uría y Zabala

PDPC, UDC-DCC y PCE que pidieron el voto favorable en el referéndum convocado por el RD 2550/1978, de 3 de noviembre, publicado en el BOE de 6 de noviembre¹⁹⁵⁶. Pidieron el voto negativo ERC, EE, HB, OCI, POUM, PSAN, BNPG, FE-JONS, FN, UC, LCR y CRPE. A favor de la abstención se pronunciaron PNV, MC, PSA, PCOE, OIC, UCE y otros partidos menores.

Entre los votos emitidos en el Congreso se produjo la abstención del diputado de la UCD por Navarra AIZPÚN, y la de los representantes del Partido Nacionalista Vasco.

El procedimiento para su elaboración, debate y votación convirtió a las Cortes Generales en auténticamente constituyentes. El referéndum aprobatorio culminó el proceso con una Constitución democrática aprobada por la soberanía nacional del pueblo español. En modo alguno puede afirmarse que fue una “carta otorgada” por el poder real absoluto en ejercicio del principio monárquico, conforme a lo que esto supone en el Derecho Constitucional comparado, como lo fueron la Constitución de Bayona de 1808 y el Estatuto Real de 1834.

El referéndum se celebró el 6 de diciembre de 1978 con amplia participación y una abstención superior a la prevista¹⁹⁵⁷. La abstención fue del 32,89 %, siendo favorable el 87,87 % de los votos emitidos, que representó el 58,97 % del total de electores. Los votos negativos representaron el 7,83 % de los votos emitidos y el 5,25 % del total de electores.

El PNV solicitó la abstención por no estar de acuerdo con el tratamiento final que se dio a los derechos históricos¹⁹⁵⁸. Como explicó el entonces líder del PNV GARAICOEHEA:

Suponía un avance trascendental en el reconocimiento de derechos y libertades individuales, por lo que no parecía oportuno darle un no rotundo, pero no asumía nuestra reivindicación nacional, aun planteada en base a la restauración de derechos históricos forales de una manera consecuente y asumible desde diferentes ópticas políticas¹⁹⁵⁹.

En esta postura coincidieron con la actitud que en el Congreso y Senado habían tenido algunos diputados de AP y el diputado de UCD por Navarra AIZPÚN, disconforme con la existencia de la Disposición Transitoria Cuarta. De este modo manifestaban su disconformidad con algún aspecto del texto pero sin oponerse al mismo, ni coincidir con los partidos extremos que la votaron negativamente.

SAVATER explicó la razón del comportamiento abstencionista en un diálogo entre Demócrito y Menipo. El primero comentaba el riesgo del golpe de Estado derechista por lo que “sólo una aprobación masiva de la Constitución desarmará a las fuerzas reaccionarias” y “las masas deben mostrar en las urnas su aprobación al entierro del franquismo”. El riesgo era su abstención:

las masas, desmovilizadas y apartadas de los centros de decisión por miedo a que se pasen, es decir, a que se independicen de sus tutores y dejen de ser masas, deben ahora saltar a la arena para defender a esos mismos tutores de los peligros dictatoriales que su propio juego ha propiciado¹⁹⁶⁰.

El Rey la sancionó en sesión conjunta de ambas Cámaras el 27 de diciembre. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1978 día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* número 311, de 29 de diciembre de 1978.

La Constitución de 1978, además de ser el punto de ruptura final, formal y material del franquismo, superó la dialéctica reforma-ruptura invocada por muchos a lo largo del periodo previo,

Alcibar, del Grupo Parlamentario Senadores Vascos, Audet Puncernau senador del Grupo Entesa dels Catalans, Díez Alegría, senador del Grupo Parlamentario Independiente y Salas Larrazábal senador del Grupo Parlamentario Mixto (DSS, 68).

¹⁹⁵⁶ Por RD-L 37/1978, de 27 de noviembre, se dictaron las normas complementarias para la determinación de las personas que participarían en el referéndum sobre el proyecto de Constitución.

¹⁹⁵⁷ *El País*, 8 de diciembre de 1978, la explicó por el “efecto boomerang” de la propaganda de RTVE, “donde la redundante petición del sí por parte del Gobierno, dio lugar a un apoyo tácito de la población que se ha concretado en el alto grado de abstención que hoy observamos”.

¹⁹⁵⁸ En las provincias vascas la participación fue menor: 44,7 % y 31 % de votos favorables. El PNV diferenció su abstención del voto contrario de la izquierda abertzale, rechazando formar un bloque anticonstitucional, por compartir valores superiores con los partidos democráticos; utilizó la abstención como forma de rechazo a la Constitución, considerando que son comportamientos distintos.

¹⁹⁵⁹ GARAICOETXEA, C., *Euskadi: la transición inacabada*, Barcelona: Planeta, 2002, p. 67.

¹⁹⁶⁰ SAVATER, F., “Diálogos constitucionales”, en *El País*, 5 de diciembre de 1978.

porque “se había producido lo que podrían considerar una síntesis de los contrarios en un proceso de reforma rupturista o de ruptura reformista”, como expresó el secretario general socialista GONZÁLEZ.

TOMÁS Y VALIENTE estimó que la norma suprema representó la consumación de un largo proceso histórico, iniciado con la de 1812, para establecer el régimen constitucional en España, caracterizado por los esfuerzos inútiles para implantar un Estado de Derecho fundado en un texto constitucional:

La historia de nuestro constitucionalismo es la antítesis, por ejemplo, de la de países como Estados Unidos o Suiza, con su equilibrio entre Constitución escrita estable, reformas constitucionales meditadas, y oportunas mutaciones vivificadoras surgidas a lo largo de la vida de unas instituciones atentas a asumir los cambios producidos en la sociedad. Nuestra historia es una sucesión de crisis constitucionales constituyentes, parecidas superficialmente a la de Francia, cuyo número de Constituciones no difiere apenas del nuestro; pero hay una desventaja importante para nosotros, pues si en Francia no arraigaron los textos constitucionales propiamente dichos, sí ha permanecido, como hilo conductor constante, la declaración de 1789 y sí que ha arraigado socialmente el sistema constitucional, mientras que en nuestro país las crisis del Estado constitucional han sido prolongadas y profundas¹⁹⁶¹.

Con la promulgación de la Constitución por el Rey se puso fin al régimen franquista, sustituido por el nuevo régimen democrático, constituyéndose España en un “Estado social y democrático de Derecho” (art. 1), que reconocía el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2) y los derechos históricos de los territorios forales (DA 1ª).

El nuevo Estado constitucional español recibió la forma de Monarquía parlamentaria, personificada en la institución de la Corona con las funciones que el título II le atribuye, basada en la legitimidad dinástica (art. 57.1 CE). La derogación de la legalidad franquista por la constitucional hizo aparecer una nueva monarquía constitucional que se legitimó por la incorporación de la institución histórica a la Constitución y por la aprobación de ésta por el constituyente en referéndum. Aunque se mantuviese la persona del monarca, su nueva legitimación institucional es sustancialmente distinta. Además, fue apoyada por la renuncia por don Juan de BORBÓN, heredero del último rey ejerciente ALFONSO XIII, de los “derechos históricos de la Monarquía española” y de sus derechos dinásticos, sumando así la legitimidad histórico-dinástica con la democrática-constitucional. Lo reconoció el artículo 57 de la Constitución que convirtió a D. JUAN CARLOS I DE BORBÓN en rey de España, titular de la Corona, como “legítimo heredero de la dinastía histórica”, que sería hereditaria en sus sucesores¹⁹⁶².

La Constitución era un instrumento imprescindible para realizar una refundación simbólica del Estado y “coyuntura histórica en que emerge una nueva identidad nacional”¹⁹⁶³, así como para organizar la vida político-institucional, pero no tenía efectos taumatúrgicos, sino que precisaba de desarrollo normativo, de organización adecuada y, sobre todo, la creación de una cultura democrática, asimilando sus valores e incorporándolos a la sociedad, como expuso el Presidente de las Cortes HERNÁNDEZ GIL:

La Constitución organiza la convivencia de los españoles en un sistema político y social que tiene por base la democracia. Queda así establecida y consolidada como principio. Después vendrán numerosas especificaciones a través de las leyes. No obstante, las posibilidades del desarrollo democrático no se agotan en las formalidades normativas. De un lado, porque siempre habrá normas pendientes. Y de otro lado, porque existe también lo que podría llamarse una democracia en profundidad sedimentada en el fondo de las conciencias individuales y de la conciencia colectiva, que no procede de la ley y difícilmente puede

¹⁹⁶¹ TOMÁS Y VALIENTE, F., “La Constitución de 1978 y la historia del constitucionalismo español”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, 1980, p. 746. Concluye afirmando: “El jurista español que busca consuelo a tan larga serie de esfuerzos inútiles por implantar en España un Estado de Derecho fundamentado sobre un texto constitucional, ha de pensar que la causa de tan reiterados fracasos no radica tanto en posibles errores técnico-jurídicos como en profundas y conflictivas tensiones hondamente arraigadas, ellas sí, en la sociedad española”.

¹⁹⁶² El 2 de junio de 2014 S. M. el Rey comunicó al Presidente del Gobierno su voluntad de abdicar. Conforme al artículo 57.5 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, hizo efectiva la abdicación, recogiendo en su preámbulo el texto de aquélla; entró en vigor el 19 de junio de 2014. El mismo día fue proclamado rey de España su hijo Felipe VI.

¹⁹⁶³ PÉREZ SERRANO, J., “Experiencia histórica y construcción social de las memorias. La Transición española a la democracia”, en *Pasado y Memoria. Revista de Historia contemporánea*, 3, 1994, p. 27.

encajarse en ella. Es formación, costumbre, espíritu. Supone el constante reconocimiento del otro como igual y distinto. Es diálogo abierto y superación de los dogmatismos cerrados. Al mismo tiempo que afirma las respectivas individualidades fortalece los vínculos de la solidaridad. [...] La democracia no se circunscribe a la consagración del voto ni al triunfo de la mayoría. Es una técnica: pero también, en muchos aspectos, un problema de sensibilidad y de conducta. Por eso con la Constitución no sólo estrenamos una ley nueva, sino asimismo una nueva vida más llena de alicientes y de responsabilidades¹⁹⁶⁴.

Estas palabras fueron premonitorias de lo que la falta de valores acarrearía, demostrando que la sola vigencia de una norma no basta para transformar democráticamente los comportamientos de un país.

Respecto a la actitud sobre el proceso constituyente, que se transmitió al posterior desarrollo institucional de Navarra, las dos fuerzas políticas mayoritarias en Navarra (UCD y PSOE), apoyaron la Constitución desde sus diferencias. La UCD de Navarra trató de condicionar al partido nacional y al Gobierno para “colapsar cualquier pretensión que desde la minoría vasca pudiera formularse encaminada a fórmulas conjuntas, con el planteamiento de fondo por parte del diputado de la UCD, de una Navarra foral y española”¹⁹⁶⁵. La derecha más tradicionalista y conservadora (AFN) se opuso. Los grupos nacionalistas vascos adoptaron distintas actitudes:

a) El PNV combinó el nacionalismo con la propuesta de un pacto con la Corona¹⁹⁶⁶, de innegable raíz foral, con el posibilismo cara a la obtención de determinados postulados concretos.

b) El nacionalismo de izquierda de EE¹⁹⁶⁷, practicó el testimonialismo de la reivindicación del derecho de autodeterminación sin apostatar de defender posiciones puntuales de autogobierno.

c) El nacionalismo de izquierda de HB sostuvo la abstención radical en todo el proceso, denunciando simultáneamente la reforma política.

Salvo la segunda posición, que no tuvo ni ámbito ni posibilidad, las restantes actitudes se dieron en los respectivos grupos políticos, cuyo contenido podrá examinarse en sus posturas y votos. Se confirmó que en los momentos de cambio de un orden político-institucional se producen actitudes conservadoras y reformistas, integrando en estas últimas las innovadoras y las renovadoras.

2. Inquietud en el foralismo tradicionalista.

El debate constitucional y el régimen autonómico que se preparaba excitó la inquietud de *El Pensamiento Navarro* sobre la afección a Navarra, aún reconociendo que, tal y como se planteaba, “parece que respeta el Régimen Foral de Navarra en su base y fundamento en la Ley “paccionada””¹⁹⁶⁸. Advirtió que “desde fuera se pretende una reestructuración total del Régimen Foral de Navarra, lo que exige imperativamente la derogación de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841”. Sin embargo, un sistema de “raíces privativas, estimado y vivido no puede exponerse” a los riesgos que existían en el sistema democrático, ni a

aventuras innovadoras de fondo, ni aun en el supuesto de que viéramos posibilidades actuales de alcanzar ese pretendido “mejoramiento” [...] cambiar todo eso por otro sistema externamente más vistoso en el panorama jurídico y político actual, sujeto a la inseguridad que

¹⁹⁶⁴ ABC, 28 de diciembre de 1978, pp. 5-7.

¹⁹⁶⁵ CASTELLS ARTECHE, J. M., “Pacto foral y Constitución”, en *Gerónimo de Uztariz*, 20, 2004, p. 155: se refirió al “marcaje obsesivo” de Del Burgo en tal sentido.

¹⁹⁶⁶ Se explicitó por el PNV en la enmienda 689 al proyecto de Constitución, que se expone posteriormente en relación con su invocación en el debate.

¹⁹⁶⁷ Fueron su diputado Letamendía y su senador Bandrés.

¹⁹⁶⁸ *El Pensamiento Navarro*, “Gritería de oportunidades”, 16 de marzo de 1978. Sobre la difusión del debate constitucional en Navarra: SÁNCHEZ ARANDA, J. J., “El debate constitucional...”, *op. cit.*, p.-121, concluye que “los dos periódicos existentes el año 1978 reforzaron la postura de afirmación navarrista. No hay duda de que otras voces que existían en la región no quedaron representadas en los dos diarios de entonces; había una clara disparidad entre el contenido de las noticias y la realidad política, con partidos que alcanzaron unos porcentajes de votos abundantes pocos meses después de que se aprobara la constitución”. Observa que “la prensa navarra de entonces jugó un papel de consenso, de aumentar los puntos de confluencia de la opinión pública hacia un nuevo régimen que estaba gestándose”, que fue el Diario de Navarra, mientras que *El Pensamiento Navarro* “defendió una postura contraria a la orientación dada a ese texto, por lo que toda su actuación suponía una línea de divergencia o ruptura”.

la realidad de la “democracia” nos muestra, es sencillamente demencial. [...] No tenemos confianza alguna de que el “consenso” que supondría el nuevo pacto fuera respetado al ocurrir cualquier cambio político.

Propuso no precipitarse en procesos de “mejoramiento”, que le pudiesen afectar, sino “esperar a que las balbucientes y toleradas autonomías maduren [...] si así fuera, con más derechos que nadie podría Navarra exigir –así exigir– por derecho, lo que a los demás se da por gracia”. En un editorial titulado “Fueros y autonomía”¹⁹⁶⁹ diferenció aquéllos de la anunciada autonomía constitucional siguiendo, una vez más, la doctrina de los asesores de la Diputación. Estableció cual era la naturaleza del Régimen Foral que

no entra en el género que se fabrica en la Constitución, ni por lo tanto en sus aspectos. Las facultades formales confirmadas tienen esencia soberana. Las autonomías otorgadas por la Constitución carecen de dicha cualidad, son variables unilateralmente con arreglo a criterios políticos o de simple organización.

Se debía evitar “englobar a Navarra y a sus poderes en el concepto general de autonomía” de la Constitución, porque “los poderes de Navarra quedan completamente fuera de clasificación. Y, por supuesto, fuera también de un nuevo tratamiento parlamentario no paccionado”. La riada autonómica iniciada en Cataluña y País Vasco podía “llevarse todo, incluso lo nuestro, si no se deja perfectamente claro que el Fuero de Navarra nada tiene que ver con esos planteamientos constitucionales, de acción política, o de simple descentralización o agrupación”. Todo ello sin “inmovilismo, con mejoramiento”, pero “exigiendo con fórmulas concretas todo el poder posible [...] perfeccionando la organización, con cauces de participación y control” sobre

la base inmovible de la confirmación de nuestros Fueros, al amparo de los principios de la Ley “paccionada”, no habrá peligro, porque actuando en el marco de una recuperada evolución, siempre quedará a salvo lo fundamental que dominará todo lo concreto, incluso para las rectificaciones de detalle en los casos de error, humanamente inevitables.

El día 22 de marzo de 1978 en un editorial titulado “Los enemigos del alma” afirmó que “los Fueros son el alma de Navarra” y tenía como enemigos al demonio, el mundo y la carne¹⁹⁷⁰, “porque Navarra es católica, apostólica y romana, a pesar de todos los pesares”. Recordó las invocaciones a Dios en el Fuero General, la Novísima Recopilación y los Cuadernos de Cortes. El manifiesto del PSOE de 12 de marzo de 1978 era marxista y la “antítesis con el Fuero y con el espíritu vivificador, sólo puede pretender la destrucción del mismo. Ni en conciencia ni por simple conveniencia, los navarros pueden votar al PSOE”¹⁹⁷¹.

Volvió al mismo debate contraponiendo los conceptos de Fuero como autonomía originaria y la autonomía constitucional el 6 de abril de 1978¹⁹⁷². Navarra no había plebiscitado históricamente un estatuto de autonomía, como preveía la Disposición transitoria segunda de la Constitución, sino que tiene “un pacto que funda una relación permanente de vida, [...] que no permite ni tolera, sin cometer agravio o contrafuero, ser equiparado, ponerlo “junto a las comunidades que lo soliciten”. El “patrimonio foral “estaba “históricamente plebiscitado”, oponiéndose a que “por otros plebiscitos, referéndums o consultas populares se pretenda meter a nuestro viejo Reino y a su sistema foral en el saco común [...] de las restantes autonomías”. Concluyó afirmando “rotundamente”: “Navarra, ni aun dejándola sola, sin esas pretendidas ‘integraciones’ puede asumir que se confunda su estatus, su régimen privativo singular con las autonomías otorgadas”.

Esta línea editorial recogía directamente las opiniones que se le transmitían desde el palacio de Navarra, sostenidas por los diputados y los asesores encabezados por ALDEA y quienes participaban del foralismo tradicionalista: “los pactos forales tienen el carácter de ‘supraconstitucionalidad’ en el

¹⁹⁶⁹ *El Pensamiento Navarro*, 21 de marzo de 1978.

¹⁹⁷⁰ Frase del Catecismo de la Doctrina Cristiana del P. Astete al enumerar los enemigos del alma que inducen a desobedecer a Dios, con contramedidas en los comportamientos y contravalores que inducen a hacerlo. No desarrolló el argumento y nos quedamos sin saber quienes eran el demonio, el mundo y la carne y sus personificaciones, que probablemente existían en la mente del autor del editorial. La mención al PSOE que realizó a continuación permite entender que era uno de ellos.

¹⁹⁷¹ *El Pensamiento Navarro*, 22 de marzo de 1978.

¹⁹⁷² *El Pensamiento Navarro*, “Insistiendo que es gerundio”, 6 de abril de 1978.

sentido de que ni siquiera los parlamentos de cada régimen pueden unilateralmente alterarlos”¹⁹⁷³. Esa actitud explica su despreocupación por el debate constitucional, desde una posición numantina sobre la Ley de 1841, tomada como barrera infranqueable, incluso para el constituyente, y su inmovilismo para aceptar cualquier reforma institucional. En este sentido invocaban como desde esa fecha las sucesivas constituciones españolas (1845, 1869, 1876 y 1931) no le habían afectado ni al régimen privativo de Navarra. En ninguna de ellas se había hecho referencia, lo que las diferenciaba de la nueva que incorporaba el derecho de autonomía, los derechos históricos y otros aspectos que pudieran incidir en aquél.

Mientras tanto todo cambiaba fuera de los muros del palacio de Navarra y de las mentes de quienes lo habitaban. El entorno era cada vez más hostil, tanto en el Gobierno como en el Consejo Parlamentario, en los partidos extraparlamentarios y en la sociedad navarra. Además, como no creían en la democracia, despreciaban todo lo que no fueran sus dogmas, que en todos los órdenes estaban por encima de la voluntad del pueblo navarro. Ese dogmatismo esencialista y antidemocrático no sólo lo defendían los diputados de la mayoría y gran parte de sus asesores y medios afines, sino que fue elemento común del pensamiento navarrista y foralista tradicionalista y del nacionalismo.

3. La Diputación y el Consejo Foral se ocupan de la Constitución.

En los debates del proceso de democratización de las instituciones de Navarra, a partir del establecimiento del régimen preautonómico vasco, fueron apareciendo referencias al proceso constituyente y al tratamiento que se diese al régimen foral de Navarra en la Constitución¹⁹⁷⁴. Se acrecentó a partir de la creación en el Congreso de los Diputados el 1 de agosto de 1977 de la ponencia constitucional y de la publicación de algunos textos y debates que pudieran afectar a Navarra. Durante 1978 se solaparon ambos proyectos. Hasta el momento final la Diputación no pareció preocuparse por la Constitución, centrándose en lo relativo a la reintegración que utilizó como alternativa a la democratización, actuando como si aquella no le afectara por su carácter preconstitucional, supraconstitucional e inmutable unilateralmente, como sostenían los diputados de la mayoría, sus asesores y el medio de comunicación que apoyaba su postura¹⁹⁷⁵. Estaba dispuesta a negociar mayores competencias, pero no a democratizar ni a incorporar los principios del régimen constitucional. Por otra parte en los textos iniciales no había cuestiones que planteasen aspectos identitarios o afecciones directas al régimen foral: ni los derechos históricos, ni la incorporación al País Vasco ni la derogación de las leyes de 1839 y 1876 constaban en el anteproyecto de la Ponencia.

El PNV propició el reconocimiento por la Constitución de una combinación del igualitarismo racionalista propio del federalismo y del régimen estatutario del que dispuso en la II República (acceso y contenido, voluntad política del pueblo vasco) y de la diferenciación derivada de los derechos históricos (soberanía originaria, pacto con la Corona) y hechos diferenciales. Si así ocurriera podría combinar el contenido autonómico derivado de la Constitución reconocido a un nuevo espacio supraprovincial con el de los derechos históricos que se reconociesen a los territorios históricos en pactos confederales entre ellos para configurar aquel y del conjunto con el Estado¹⁹⁷⁶.

Fue a partir de la información transmitida por el diputado de la minoría IRAZOQUI y la presentación de enmiendas por el PNV y la UCD de Navarra sobre materias forales cuando la Diputación empezó a ocuparse de la Constitución y de sus efectos en Navarra¹⁹⁷⁷. Aunque no se aceptó ninguna, la ponencia incorporó normas que le afectaban¹⁹⁷⁸:

¹⁹⁷³ Así lo expuso ALDEA, titular de la Asesoría Jurídica Central de la Diputación en el proceso, en artículos publicados en *El Pensamiento Navarro* del 9 al 12 de agosto de 1977.

¹⁹⁷⁴ PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo..., *op. cit.*, pp. 253-256. IZU BELLOSO, M. J., *Navarra..., op. cit.*, pp. 375-380.

¹⁹⁷⁵ En la sesión del Consejo Foral de 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 1978 los síndicos asesores Iribarren y Salinas afirmaron que “nada de lo que establece la Constitución española, ni esta ni ninguna, que afecte al régimen foral de Navarra tiene validez sin previo pacto o aceptación de la Diputación”. GORTARI, J., *La Transición..., II, op. cit.*, p. 611.

¹⁹⁷⁶ Se expondrá seguidamente con más detalle en relación con la DA 1ª CE.

¹⁹⁷⁷ GORTARI, J., *La Transición..., I, op. cit.*, pp. 430-437, recoge todo el proceso. El diputado Astráin presentó los números 776 bis sobre competencia del Estado respecto a las fuentes del Derecho, 777 bis sobre competencia tributaria del Estado “sin perjuicio de los derechos y regímenes forales históricos” y 778 bis disposición adicional sobre la incorporación de Navarra al

a) El reconocimiento de la autonomía de las “nacionalidades y regiones”¹⁹⁷⁹, que suponía diferenciar dos tipos de entidades, orientada a distinta autonomía, de mayor entidad en aquéllas, como confirmaba la Disposición Transitoria Segunda respecto a las que hubiesen plebiscitado en el pasado Estatuto de Autonomía (Cataluña, País Vasco y Galicia) y la vía foral de la Adicional Primera.

b) La Disposición Transitoria Tercera que recogió lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero, aceptado por todo el Consejo Parlamentario de Navarra. En el texto final se convirtió en la Disposición Transitoria Cuarta, que estableció el régimen para la incorporación de Navarra al régimen preautonómico vasco o al estatutario que le sucediera¹⁹⁸⁰. En el Pleno fue votada y aprobada conforme al texto acordado.

c) La Disposición Adicional Primera sobre reconocimiento y respeto de los derechos históricos de los territorios forales, con su posible actualización general en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, respondía a un intento de equilibrar las demandas del PNV y la idea de la UCD de considerarlos formando parte del régimen constitucional, porque todas las instituciones históricas que reconocía las encuadraba en la Constitución que las legitimaba, incluida la propia Monarquía.

d) La Disposición Derogatoria mantuvo la vigencia para Navarra de la Ley de 25 de octubre de 1839.

Para entender los sucesivos debates, se ha de constatar que, a pesar de los esfuerzos del Presidente SUÁREZ, el nacionalismo vasco no la apoyó, mostrando su disconformidad con los textos que reconocían los derechos históricos de los territorios forales, porque ni se incorporaban en la situación anterior a la Ley de 1839, ni el pacto con la Corona ni la integración de Navarra. Para el portavoz del PNV ARZALLUZ el reconocimiento foral era una mera fórmula, sin que constase la naturaleza de pacto, sino como una concesión vinculada al texto constitucional¹⁹⁸¹. Para el diputado BANDRÉS, de EE sólo se reconocía la soberanía en el pueblo español y en el Estado, sin que para la Constitución existiera un pueblo vasco diferenciado con derechos, sino españoles vascos¹⁹⁸².

La actitud de la mayoría de la Diputación empezó a variar cuando el diputado de la minoría IRAZOQUI, que no asistía a las sesiones, se dirigió a la Corporación exponiéndole la situación que planteaba la tramitación del Proyecto de Constitución, tras una conversación mantenida con los diputados AIZPÚN y ASTRÁIN, que trasladó a los miembros de la Diputación Foral ASIÁIN, MARCO y FORTÚN¹⁹⁸³. Esta información les alarmó y provocó el acuerdo de la Diputación de 23 de junio de 1978, convocando a los parlamentarios para el día 30¹⁹⁸⁴. Se habían percatado de que el cambio constitucional iba a ser una realidad, mientras ellos seguían en sus elucubraciones forales, ajenas al

Consejo General Vasco conforme al Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero, según el acuerdo del Consejo Parlamentario de 30 de diciembre de 1977 adoptado por UCD, PSOE y PNV.

¹⁹⁷⁸ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 167-184.

¹⁹⁷⁹ MARIAS, J., “Nación y nacionalidades”, en *El País*, 15 de enero de 1978, criticó la ambigüedad del uso de ambos términos, afirmando que no hay nacionalidades, ni en España ni en parte alguna”, rechazándola por introducir “una arbitraria desigualdad entre sus miembros (los de la Nación Española)”, poniendo “en peligro la articulación inteligente y fecunda de un sistema de autonomías eficaces, fundadas en la realidad, no en oscuros rencores o en la confusión mental”. El conocido documento de 3 de febrero de 1977 de la “Comisión de los Nueve” (Canellas, Carrillo, González, Fernández Ordóñez, Jáuregui, Paz, Puyol, Tierno y Satrustegui) explicó el sentido y alcance del término: *El País*, 24 de enero de 1978.

¹⁹⁸⁰ Fue aprobada por unanimidad, interviniendo los diputados Urralburu y Aizpún, que se refirió a la inseguridad jurídica que podía crear reproducir el proceso cada cinco años y a diferenciar Navarra de Euskadi “en tanto no se haya acordado lo contrario por el pueblo navarro”: GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 436 y 456. Fraga se remitió al sentido de las palabras del anterior. La única variación fue sustituir la referencia al artículo 136 del Proyecto por el 143.

¹⁹⁸¹ La desestimación de la enmienda del PNV llevó a Arzalluz a afirmar en el Congreso: “No es racional decir no a esta Constitución, pero tampoco podemos votar sí” (*DSCD*, 5 de mayo de 1978). De ahí que la postura del PNV en el referéndum fue la abstención, que alcanzó el 55%. ARZALLUZ, X., *Así fue*, Madrid: Foca Ediciones, 2005, pp. 174-176, explica que de acuerdo con Unzueta plantearon la enmienda para dejar abierta la vía foral como opción distinta de la estatutaria.

¹⁹⁸² *El País*, 1 de noviembre de 1978.

¹⁹⁸³ GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 438-439.

¹⁹⁸⁴ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 439-441; II, pp. 454-458, 461-462.

debate político estatal, que podía arrasar sus diques de contención, que eran una ficción retórica ajena al pueblo navarro¹⁹⁸⁵.

La entrevista y el acuerdo adoptado el 30 de junio de 1978 fue el arranque de la colaboración entre la corporación y los diputados y senadores, con los que hasta entonces había mantenida una confrontación respecto a la democratización de las instituciones. La Diputación inició una aproximación a aquellos cuando conoció el Proyecto de Constitución, el estado de su tramitación, las disposiciones que afectaba a Navarra y la actitud del Ministro MARTÍN VILLA.

La reunión de 30 de junio la consideró la Diputación “extraordinariamente positiva” trazando el plan de actuación para “conseguir la indiscutibilidad del Régimen Foral de Navarra cuyas raíces se entroncan con el Pacto entre el Estado y Navarra”¹⁹⁸⁶. Le exigió separarse del dogmatismo ultraforalista de los asesores, obsesionados por la Ley de 1841, acercándose a los parlamentarios y senadores por Navarra tomando en consideración la Constitución como medio para garantizar el régimen foral.

En sesión de 5 de julio la Diputación propuso a los parlamentarios navarros la presentación de enmiendas para modificar la Disposición Adicional, cuando ya estaba muy avanzado el debate en la Comisión constitucional del Congreso¹⁹⁸⁷, conforme a los criterios que transmitió¹⁹⁸⁸:

1º.a) Que el párrafo primero [...] quede redactado así: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales con arreglo a su respectiva naturaleza jurídica”. En este supuesto debe quedar suprimido el párrafo segundo.

b) Suprimir íntegramente el párrafo segundo de la Disposición Adicional.

c) Que el párrafo segundo de la Disposición Adicional quede redactado así: “El restablecimiento de los regímenes económico-administrativo de los territorios que en su día los tuvieron se realizará a través del correspondiente Estatuto de Autonomía y en el marco de los principios constitucionales”, sin dificultad en suprimir este último inciso.

En un segundo punto planteaba que en el debate en el Congreso y el Senado, si no se conseguía alguna de las anteriores modificaciones, “se ratificase el criterio del legislador de que sólo el primer párrafo es de aplicación a Navarra, que no quedará afectada en modo alguno por el segundo párrafo de la Disposición Adicional”. Este se referiría, exclusivamente, a las provincias vascas, ya que Navarra no precisaba actualización estatutaria por disponer de foralidad vigente.

También se acordó convocar al Consejo Foral en sesión extraordinaria urgente para el día 12 de julio¹⁹⁸⁹.

El Consejo Parlamentario se reunió el 8 de julio contestando a los criterios expuestos por la Diputación en su acuerdo del día 5¹⁹⁹⁰, comprometiéndose a realizar las gestiones precisas a fin de que el texto que refleje el amparo y respeto de la Constitución a los derechos forales y, por tanto, al régimen foral de Navarra, no fuera susceptible de ninguna interpretación que pueda considerarse contraria a la pervivencia de los principios e instituciones de dicho régimen. Se refería al debate interno sobre si la “actualización general” le afectaba o no, como sostenían los diputados de UCD y PSOE. Los parlamentarios pidieron a la Diputación y al Consejo Foral “prudencia y reserva” ofreciéndose a informarles directamente¹⁹⁹¹.

El día 12 de julio el Consejo Foral acordó proponer a los parlamentarios el siguiente texto para la Disposición Adicional Primera: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con las instituciones

¹⁹⁸⁵ SÁNCHEZ ARANDA, J. J., “El debate constitucional...”, *op. cit.*, expone como el debate constitucional no fue un aspecto dominante en la información de la prensa navarra, a pesar de su importancia en la nueva situación política que se estaba conformando.

¹⁹⁸⁶ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 441-442; II, pp. 461-465.

¹⁹⁸⁷ El debate se había iniciado en 10 de abril. El texto de la Constitución se aprobó por el Congreso el 21 de julio de 1978 y por el Senado el 31 de octubre.

¹⁹⁸⁸ *Ibidem.*, I, pp. 445-446; II, pp. 462-464.

¹⁹⁸⁹ *Ibidem.*, I, pp. 464-465.

¹⁹⁹⁰ *Ibidem.*, I, pp. 446-447.

¹⁹⁹¹ *Ibidem.*, I, pp. 469-470.

representativas de dichos territorios”¹⁹⁹². La fórmula recogía el principio del pacto y evitaba el párrafo segundo y la posibilidad de que se invocase la Constitución y el Estatuto como límite del alcance de los derechos históricos, del mismo modo que la propuesta del PNV sobre el “acuerdo con las instituciones representativas”.

El líder de Alianza Foral y del foralismo tradicionalista NAGORE publicó un artículo titulado “Dos posturas distintas y un solo contrafuero”, muy crítico con el contenido de la Disposición Adicional Primera, afirmando que degradaba el régimen foral y era un contrafuero por destruir su esencia y carácter originario¹⁹⁹³.

Mientras en Navarra se producían los hechos anteriores, en el Congreso de los Diputados se tramitaba el Proyecto de Constitución que concluyó el día 21 de julio de 1978, en el que se debatieron, votaron y aprobaron las disposiciones que afectaban a Navarra: Adicional Primera, Transitoria Cuarta y Derogatoria¹⁹⁹⁴. Esta última fue introducida en el Pleno por una enmienda *in voce* del Grupo Parlamentario de UCD¹⁹⁹⁵.

La Diputación convocó una sesión del Consejo Foral para los días 31 de julio y 2 de agosto de 1978 para estudiar el proyecto de Constitución en cuanto afectara a Navarra¹⁹⁹⁶. Con la participación de todos los miembros del Consejo Parlamentario se le informó del proceso y de las disposiciones pertinentes, votándose las propuestas de enmiendas a la Constitución¹⁹⁹⁷, que tomó en cuenta la Diputación en sesión de 3 de agosto de 1978 para presentarlas en el debate en el Senado a las disposiciones que afectaban a Navarra¹⁹⁹⁸:

a) Respecto a la Adicional Primera propuso el siguiente texto:

La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con las instituciones representativas de dichos territorios.

b) Propuso el siguiente texto para la Disposición Derogatoria:

2.- En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, en los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.

3.- Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.

4.- En lo que concierne a Navarra, se mantiene la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839 en su carácter confirmatorio foral, derogándose de ella cuanto tenga de abolicionista.

c) Respecto a la Disposición Transitoria Cuarta, en la que, sobre el texto se añadieron los aspectos sobre la “salida” no prevista, matizando el resto de sus previsiones en los nuevos apartados 3 a 6¹⁹⁹⁹:

1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lugar de lo que establece el artículo 127 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen.

Para la validez de dicha iniciativa será preciso además que la decisión del Órgano foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobada por mayoría de votos válidos emitidos²⁰⁰⁰.

¹⁹⁹² *Ibidem.*, I, p. 447-449; II, p. 479. Los ratificó la Diputación en sesión de 20 de julio.

¹⁹⁹³ *El Pensamiento Navarro* de 13 de julio de 1978.

¹⁹⁹⁴ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 454-457.

¹⁹⁹⁵ Fue defendida por UCD por Herrero de Miñón, afirmando: “la ley de 1839 se derogue exclusivamente respecto de tres provincias y no respecto de una cuarta, Navarra, porque en este caso la ley de 1839 fue la base de una solución pacífica para Navarra en el contexto de la España total”.

¹⁹⁹⁶ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 457; II, pp. 480-481.

¹⁹⁹⁷ *Ibidem.*, I, pp. 454-474; II, pp. 481-680.

¹⁹⁹⁸ *Ibidem.*, I, pp. 474-476; II, pp. 680-682. BARAIBAR ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Las ideas-fuerza de la transición. La controversia...”, *op. cit.*, pp. 234-265.

¹⁹⁹⁹ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 470-479.

2. Si la iniciativa no prosperase solamente se podrá reproducir la misma en distinto periodo de mandato del Órgano foral competente y en todo caso cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 137.

3. Si la iniciativa prosperara, se procederá a la elaboración de un Estatuto de autonomía o, en su caso a la modificación del existente, cuyo anteproyecto será elaborado de acuerdo en el Consejo General Vasco y la Diputación Foral de Navarra y sometido después de aprobado por el Gobierno al voto de ratificación de las Cortes generales. El Estatuto así elaborado deberá ser aprobado en referéndum, por cada uno de los territorios afectados. Si en Navarra no obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos se considerará fracasada la iniciativa y se estará a lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

4. En todo caso, quedará a salvo el régimen foral de Navarra.

5. La separación de Navarra del marco autonómico vasco, en el supuesto de haberse integrado, podrá efectuarse aplicando los mismos requisitos que se establecen en los números 1 y 2 de esta disposición.

6. No podrá convocarse ninguno de los referéndums a que se refiere el número 1 de esta disposición o, si estuviera convocado deberá suspenderse su realización, en caso de que Navarra estuviera afectada por alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 109 de esta Constitución o no existieran las condiciones de paz ciudadana indispensables para la libre y democrática expresión del pueblo navarro, circunstancia esta última que deberá ser apreciada por las Cortes generales.

En consecuencia, esta Diputación Foral se reserva la realización de las actuaciones pertinentes en orden a tratar de conseguir un perfeccionamiento del referido proyecto de enmienda.

Las enmiendas a la Constitución que planteó la Diputación para el debate en el Senado fueron parcialmente recogidas por los senadores de la UCD DEL BURGO, MONGE²⁰⁰¹ y SARASA. Aportaron una propia sobre el artículo 145 del proyecto, respecto a la iniciativa estatutaria de “provincias de entidad regional histórica”, a fin de salvaguardar la voluntad de poder darse un Estatuto propio, evitando cualquier imposición de la mayoría formada en las restantes. Aunque ni Navarra ni el País Vasco se hallaban en aquel momento en esta situación, introducían una salvaguarda para poder invocarla a favor de una opción de rechazo en Navarra del proceso integracionistas o de un Estatuto conjunto. En la justificación la relacionaban con la disposición transitoria cuarta:

En el supuesto de provincias de entidad regional histórica comprendidas en un proceso de Estatuto de ámbito territorial superior, el referéndum a que se refieren los apartados 3º y 5º deberá llevarse a cabo y computarse su resultado en cada uno de los territorios históricos citados, de forma que, si en alguno de ellos no se alcanzase la mayoría prevista, el Estatuto no le será de aplicación²⁰⁰².

El acuerdo del Consejo Foral supuso que la institución asumía el camino señalado por el régimen preautonómico incorporado al proyecto de Constitución, aunque matizase algunos aspectos, completase otros y crease mayores dificultades (nuevo Estatuto, acuerdos, referéndum, supuestos en que no se realizaría, etcétera), a partir de los preceptos de aquellos.

La Comisión de Navarros en Madrid, en nombre propio y de otros grupos del resto de España, se había dirigido el 26 de agosto de 1978 a la Diputación para poder participar en el Consejo Foral²⁰⁰³, remitiendo enmiendas a las disposiciones constitucionales, “dirigidas a la defensa de la personalidad histórica y jurídica de Navarra, en la convicción que así se protege a la única región que ha podido

²⁰⁰⁰ En una nueva propuesta de los asesores de 7 de septiembre de 1978 plantearon que el “cuerpo electoral del referéndum [...] estará integrado por las personas que estén inscritas en el Censo Electoral de Navarra y, además, posean la condición civil navarra”. ARGN DFN caja 2763, legajo 2375.

²⁰⁰¹ En las sesiones conjuntas de los diputados y senadores con el Consejo Foral y la Diputación celebradas los días 31 de julio y 1-2 de agosto para formular enmiendas en el Senado, el senador Monge se pronunció sobre la Disposición Transitoria aceptando que “el pueblo navarro elija para sus hijos el destino que más le plazca. Y si esa posibilidad es cada cinco años, sigo teniendo esa misma fe ciega en que el pueblo sabrá elegir” (GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 502).

²⁰⁰² ARGN DFN caja 25765, legajo suelto sin numerar, con carta y texto remitidos por el senador del Burgo al vicepresidente Marco.

²⁰⁰³ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 481; II, p. 682.

defender su autonomía a través de todos los regímenes, y que manteniéndola se defiende la unidad misma de España”²⁰⁰⁴.

Una Comisión de navarros de las ciudades de Madrid, Zaragoza, Valladolid, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Barcelona y Las Palmas se dirigió al Senado pidiendo se diese “satisfacción a las aspiraciones del pueblo navarro [...] en dos aspectos fundamentales”²⁰⁰⁵:

1º. Respeto a su Régimen Foral, clave singular de la vocación hispánica del viejo Reino, que ha sabido resistir las tentaciones separatistas, y

2º. Máximas garantías democráticas a la libre determinación del pueblo navarro en orden a decidir su presente y su futuro.

Difícilmente podrá aceptarse por los navarros, vivan o no en Navarra, una Constitución que no satisfaga, sin ambigüedades, ambos aspectos²⁰⁰⁶.

A instancia de la Diputación el Consejo Foral designó una Comisión mixta para que, junto con la nombrada el 8 de septiembre, realizaran gestiones políticas sobre la situación que se planteaba a Navarra. Tras entrevistarse en Madrid con los diputados y senadores navarros y de otros partidos políticos no obtuvieron ningún resultado, emitiendo un informe que conoció la Diputación el 16 de octubre²⁰⁰⁷.

En un artículo del director del *Diario de Navarra* de 1 de octubre de 1978 replicó a sendas cartas de ARBELOA e IRUJO en contestación a otro sobre el pacto del Frente Autonómico entre el PSOE y el PNV y al acuerdo de los parlamentarios vascos sobre la enmienda constitucional que se convirtió en la disposición transitoria cuarta. Decía URANGA que los socialistas habían regalado 18.000 votos a GARAICOECHEA, el senador a IRUJO y el contubernio al ministro CLAVERO que condenaba a Navarra a enfrentarse con la “amenaza” de un referéndum cada cinco años. De todo ello hizo responsables a “los socialistas en el grupo de parlamentarios vascos, aparte dejaciones de la Diputación y pobre capacidad política de los parlamentarios de UCD”. Pidió a los socialistas que siguieran el ejemplo de la actitud de sus predecesores y de Constantino SALINAS al frente de la Diputación respecto al Estatuto de 1932, terminando con un llamamiento que, poco tiempo después, tuvo respuesta: “Yo no he dicho, ni puedo decirlo, que el PSOE sea enemigo de Navarra porque en momentos difíciles –Estatuto de Estella- fue, con otros sectores de izquierda el que mantuvo la personalidad de Navarra. Sólo le pediría que sea consecuente con su pasado”²⁰⁰⁸.

Los senadores por Navarra presentaron las enmiendas aprobadas por el Consejo Foral y la Diputación²⁰⁰⁹. En la Comisión se estimaron las enmiendas del PNV sobre la Disposición Adicional Primera, que fue debatida en el Pleno el 5 de octubre de 1978 junto con los votos particulares y las enmiendas *in voce*²⁰¹⁰.

Concluido el debate constitucional, URANGA volvió a criticar a la Diputación por su comportamiento y la situación que se planteaba a Navarra, en un artículo publicado el 29 de octubre, sobre los siguientes puntos:

a) Los diputados mayoritarios vivían en el pasado y fuera de la realidad socio-política, con una ideología política contraria a la realidad histórica en un continuo devaneo de textos y documentos, aferrados “a situaciones anteriores a una voluntad de democratización irreversible, manteniendo una

²⁰⁰⁴ *Ibidem.*, I, p. 481; II, pp. 683-689.

²⁰⁰⁵ Esta iniciativa fue planteada por el activo grupo de Madrid, tratándose en algún caso de iniciativas casi personales o de un grupo reducido de navarros residentes en ellas. Sin embargo no la hubo de otras de ciudades donde existían centros navarros.

²⁰⁰⁶ *El Pensamiento Navarro*, 29 de agosto de 1978.

²⁰⁰⁷ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 702-711. Por parte del Consejo Foral participaron los consejeros Arriaga, Beruete, Clavería, Ezponda, Goñi, Morte y Zuffía. Por la Diputación los diputados Asiáin, Arza e Irazoqui. Les acompañaron el secretario Uriz y el asesor Aldea.

²⁰⁰⁸ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Defensa en la comprensión”, en *Diario de Navarra*, 1 de octubre de 1978. Así ocurrió cuando la Agrupación Socialista de Navarra decidió en el congreso de 5 y 6 de junio de 1982 separarse del Partido Socialista de Euzkadi, constituirse como Partido Socialista de Navarra y apoyar el régimen foral en una comunidad política diferenciada, frente al integracionismo en Euskadi defendido hasta entonces.

²⁰⁰⁹ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 481-482; II, pp. 689-696. Fueron objeto de informe de los asesores de la Diputación las presentadas por el PNV: GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 696-702.

²⁰¹⁰ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 506-520, recoge todo el debate.

ideología política contra-corriente de los navarros y sacrificando, una vez más, el Reino a un juramento mal entendido”.

b) No se trataba sólo de democratizar eligiendo a los diputados y consejeros forales, lo que era fácil, sino de “crear una institucionalización democrática de nuestros órganos de administración, cosa bien distinta”. Puso de ejemplo a la Diputación cuando creó el Consejo Foral, invocando sus razones en la circular de 16 de julio de 1898.

c) La actual no tenía ni el “talante ni el sentido histórico” de aquélla: ni había entrado en el proceso preautonómico, aunque sólo fuera para refrendar su régimen, con lo que “no se hubiesen planteado problemas de incorporación a otras diferentes, porque un artículo de la Constitución no permite ni siquiera la federación entre entes autonómicos”²⁰¹¹.

d) Había perdido el tren por aferrarse “a la letra, no al espíritu, de la ley de 1841 y renuncia para Navarra a su capacidad de pacto”. De ello dedujo que “Navarra no puede seguir dependiendo únicamente de una corporación cerrada: tiene que haber un control popular de sus actos ejecutivos, y ese control debe ser esencialmente democrático y directo”.

e) Habría que mejorar y pactar cuando preautonomías sin tradición tenían atribuciones que no disponía Navarra. Institucionalizar la democracia debía ser objetivo de la Diputación, porque “el Fuero no solamente cabe en democracia, sino que es precisamente democracia”²⁰¹².

Esta dura crítica del medio conservador produjo malestar en la Diputación de Navarra, utilizando para descalificarlo las expresiones típicas de la ortodoxia tradicionalista foral, de la que era titular sólo la Diputación: “traidor”, “antiforal” y “antinavarro”. Siempre eran más suaves que las dedicadas a los diputados minoritarios cuando tras su propuesta de reintegración se les calificó de “separatistas”, vascos, naturalmente.

Tras la reunión de la Comisión Mixta Congreso-Senado el día 31 de octubre de 1978, el mismo día se votó por el Pleno del Congreso el Dictamen de la Constitución. Lo hicieron afirmativamente todos los diputados de UCD por Navarra, a excepción de AIZPÚN que se abstuvo²⁰¹³.

El diputado AIZPÚN anunció el 10 de noviembre de 1978 su ruptura con UCD, que formalizó el día 15, manteniéndose como diputado integrado en el Grupo Mixto²⁰¹⁴. Anunció que era “miembro de un grupo importante de navarros cuya intención es la de crear un partido netamente regional, de amplio espectro, que está en estudio”. Lo justificó por la existencia de

diferencias de criterio sobre diversos temas, especialmente acerca de Navarra²⁰¹⁵. Mi voto de abstención en el texto constitucional creó una situación de tensión que aumentó al abrirme un expediente disciplinario por parte de la UCD de Navarra. Las diferencias de criterio radican en el trato que UCD hace sobre Navarra. Tengo la creencia de que desde la disciplina de partido no he tenido la oportunidad de defender la postura de Navarra²⁰¹⁶.

²⁰¹¹ Se refirió al que sería el artículo 145. CE que, siguiendo literalmente al artículo 13 de la Constitución de 1931, prohíbe la federación de Comunidades Autónomas y regula los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación entre ellas.

²⁰¹² URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Responsabilidad foral”, en *Diario de Navarra*, 29 de octubre de 1978.

²⁰¹³ *Diario de sesiones Congreso...*, *op. cit.*, 116, 21 de julio de 1978, p. 4589, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, *op. cit.*, II, pp. 2553; *Diario de sesiones Congreso...*, *op. cit.*, 130, 31 de octubre de 1978, p. 5185, en *Ibidem*, IV, p. 5095. GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 518-520. Actitud coincidente con la de Arzalluz, aunque por desacuerdo con distintas disposiciones. Aizpún por la Transitoria Cuarta, y Arzalluz por la Adicional Primera.

²⁰¹⁴ Como había anunciado *El Pensamiento Navarro* el 19 de febrero de 1978: “testimonios particulares muy próximos a AIZPÚN que nos juraron y perjuraron se iba a producir la fulminante dimisión a su acta de diputado” [...] [que] no lo negó [...], matizó que se daría de baja en UCD aunque seguiría como diputado.

²⁰¹⁵ “Aizpún abandona el partido centrista”, en *El País* de 2 de noviembre de 1978: “El señor Aizpún fue el único diputado de UCD que se abstuvo en la votación final del proyecto de Constitución. [...] Desde hacía varios meses, las discrepancias entre Aizpún y el resto de parlamentarios centristas navarros eran tan notables que en varias ocasiones se pusieron de manifiesto en artículos publicados por los diputados centristas en la prensa de Navarra. Ya el pasado mes de septiembre, Jesús Aizpún dejó de asistir a reuniones de UCD de Navarra, dándose la circunstancia de que en la asamblea provincial del partido, que sirvió para elegir los compromisarios que asistieron a la nacional, Aizpún no estuvo presente. Igualmente, en el primer congreso nacional de UCD el diputado Jesús Aizpún estuvo ausente, si bien la secretaria del partido centrista en Navarra alegó que “estaba de viaje”.

²⁰¹⁶ *Diario de Navarra* y *El Pensamiento Navarro* de 16 de noviembre de 1978. GORTARI, J., *Ibidem*, I, pp. 597-604.

El objetivo del nuevo partido navarrista lo expuso tras su entrevista con S.M. el Rey el 27 de marzo de 1979 declarando:

nosotros creemos que Navarra nunca debe ser País Vasco. Y si en un momento dado a través de un referéndum Navarra decidiera ser vasca, lo aceptaríamos aunque fuera contra nuestro criterio. Creemos que Navarra no puede, ni histórica, ni racial, ni lingüística, ni económicamente ser considerada como parte del País Vasco, ni de ningún otro ente político que no sea Navarra misma y España. No somos [...] un partido nacionalista ni independentista navarro, sino simplemente un partido regionalista²⁰¹⁷.

4. El referéndum constitucional en Navarra.

Antes de iniciarse la campaña para el referéndum constitucional, Alianza Foral Navarra-AFN publicó su oposición a la Constitución, pidiendo el voto contrario de los navarros, basándose en los siguientes puntos:

1. No puede perfeccionar a la Patria, ni al Estado, ni a Navarra, pues no concede al pueblo participación suficiente ni equitativa. Sólo los partidos políticos la tendrán. En una tal “democracia” todo dependerá de políticos profesionales.

2. No define ni asegura los valores morales supremos, únicos que no pueden ser objeto de alternativa, y que informan toda ley civil. Los conceptos de “persona”, “derecho a toda vida humana”, “familia y matrimonio”, “libertad de enseñanza”, puntos esenciales que Alianza Foral Navarra proclama y mantiene sin ambigüedades, son objeto en el proyecto constitucional de interpretaciones distintas. Este solo hecho hace que creamos que el proyecto está moralmente invalidado.

3. Traiciona nuestro Régimen Foral que pasa a ser una carta en el juego de un único referéndum para la integración en Euzkadi. Ello supone un claro ataque centralista contra Navarra que defiende con su régimen foral originario la unidad de España.

4. Por tanto, aunque cada afiliado o simpatizante de Alianza Foral Navarra votará en conciencia, con libertad y responsabilidad personales, el partido en coherencia con los principios que siempre ha sostenido, VOTARÁ NO a este proyecto constitucional, que pretende cambiar los valores fundamentales que hicieron a España –y con ella a Navarra– y una gran nación²⁰¹⁸.

Los partidos pusieron en marcha sus medios²⁰¹⁹. Entre los numerosos actos destacó una mesa redonda celebrada en el *Diario de Navarra*²⁰²⁰, en la que AIZPÚN dio una detallada explicación de los motivos que le llevaron a abstenerse en la votación de la Constitución²⁰²¹ recogiendo su pensamiento y razones para separarse de UCD y fundar UPN. Esa fue la única novedad respecto a las posturas ya conocidas del espectro político navarro.

Cara al referéndum el director del *Diario de Navarra* realizó una valoración de las cuatro posturas que se podían adoptar que, como siempre, orientaban a la opinión pública, sin pretender dirigirla, aunque concluía afirmando: “allá cada cual con su postura, muy respetable, su conciencia y su voto”:

a) Rechazó la abstención porque “supone renuncia a un derecho e incumplimiento de un deber y también como navarro”, por sus efectos:

Una gran abstención nos alinearía, en los resultados, con el territorio competencia del Consejo General Vasco y ya sabemos quiénes capitalizarían el resultado, a pesar de los índices

²⁰¹⁷ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 718-719.

²⁰¹⁸ *El Pensamiento Navarro*, 3 de noviembre de 1978. En la derecha estatal también hubo posturas de abstención y rechazo de la Constitución, como las de quien sería Presidente del Gobierno por el PP Aznar en artículos publicados en *La Nueva Rioja*, 18 y 23 de febrero, 9 y 30 de mayo, 8 de julio y 30 de septiembre de 1979.

²⁰¹⁹ Lo hizo en primer lugar Alianza Foral el 1 de diciembre de 1978, interviniendo Gil, Arellano, Pardinás y Nagore. La de este último la reprodujo literalmente *El Pensamiento Navarro* del día siguiente; utilizó como hilo conductor de su discurso el trilema tradicionalista: “Dios, Patria y Rey”, convertido en cuatrilema al añadir los Fueros antes del Rey, que también se venía usando. GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 543-550.

²⁰²⁰ *Diario de Navarra*, 3 de diciembre de 1978. GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 554-568.

²⁰²¹ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 555-558.

correctores que pudieran hacerse. Mi deseo es que Navarra vote *distinto* porque precisamente es diferente.

b) Consideró más positivo el voto en blanco y puso el ejemplo de AIZPÚN:

Significa que quien lo emite no quiere rechazar la Constitución, porque en algunos aspectos le gusta, pero tampoco transige con ciertos artículos. Es el equivalente, por ejemplo, a la abstención de Jesús Aizpún en el Senado donde votó abstención, pero votó. No se ausentó del Parlamento como lo hicieron otros diputados, que se abstuvieron.

c) El no significaba el rechazo pleno a la Constitución por ideologías antagónicas o por disconformidad sobre la totalidad:

porque ven en ella una constitución atea o marxista o, por el contrario, capitalista y burguesa: depende del subjetivismo que se ponga en la lectura. Por muy ambigua y vaga que sea en algunos puntos –que lo es– no creemos que se preste a tanto.

d) El voto favorable lo propiciaban los partidos mayoritarios y quienes la consideraban “aceptable en su conjunto y ven en ella una salida válida hacia la democracia” y, respecto a Navarra, “no ven que los dos debatidos artículos sean precisamente un baluarte del fuero, pero tampoco son definitivamente antiforales”²⁰²².

En Navarra el primer pronunciamiento contrario al proyecto de Constitución fue el de la Comunión Tradicionalista-Carlista por los siguientes motivos. El primero por implicar una “ruptura con la inspiración cristiana de las Leyes Fundamentales de España”. El segundo porque el “restablecimiento foral de los municipios y regiones se suplanta con un concepto de nacionalidades que amenaza con romper y disgregar la santa unidad de la Patria”. Además porque la familia y la propiedad privada “quedan malparados en la Constitución, la primera por la admisión del divorcio y la segunda por la inseguridad jurídica”. Finalmente porque el derecho de los padres a la educación del artículo 27 no queda fijado y se deja al arbitrio de los futuros “poderes públicos”, abierto a cualquier posibilidad *contra natura*”²⁰²³.

El Pensamiento Navarro, que a lo largo de su elaboración había publicado numerosos artículos contrarios, de modo destacado los firmados por NAGORE, manifestó su posición contraria en nota editorial del 2 de diciembre²⁰²⁴, invocando sus principios tradicionalistas y antiliberales, coincidentes hasta en la terminología con los de Alianza Foral Navarra. Lo hacía advirtiendo que “su ideología y sentimientos le hubieran inclinado, en otras circunstancias, a propugnar la abstención”, pero se oponía por cuando “desconoce el verdadero origen de todo poder, que viene de Dios, y con ello pone en peligro las propias exigencias del Derecho natural”, mencionando el tratamiento que daba a la familia y la enseñanza. Su “tradicionalismo” [está] en desacuerdo con la filosofía política del proyecto liberal a ultranza”.

Sin embargo, estaba “a favor de las autonomías regionales [...] especialmente las de personalidad histórica genuina y bien definida”, aunque rechazó el término “nacionalidades” por la “confusión y el enfrentamiento conceptual con la nacionalidad española”. También rechazaba que la vida política estuviera “a merced de los partidos políticos”, dejando a la

sociedad indefensa y falta de cauces naturales de representación, la ideología liberal [...] ignora en la práctica las necesidades e intereses concretos de la sociedad española, poniendo tan solo el acento en abstracciones ideológicas que quizá nos garanticen una democracia formal, pero que difícilmente han de traernos una democracia real.

Para el periódico tradicionalista el proyecto de Constitución hacía concesiones a la ideología izquierdista, que estaba “en las antípodas de nuestra propia constitución natural e histórica”. Por ello “con la gallardía digna y responsable que ha caracterizado a este periódico y al carlismo en general, propugnamos el NO”.

²⁰²² URANGA, J. J. (*Ollarra*), “El voto”, en *Diario de Navarra* 3 de diciembre de 1978. Como se ha recogido el resultado del referéndum fue en Navarra mayoritariamente favorable.

²⁰²³ *El Pensamiento Navarro*, 1 de diciembre de 1978.

²⁰²⁴ *El Pensamiento Navarro*, 2 de diciembre de 1978.

Contra la Constitución se publicó el día 3 de diciembre de 1978 el “Acta de afirmación Foral Navarra”, que firmaron un heterogéneo grupo de personas de muy distintas ideologías, como nacionalistas vascos de izquierda y peneuvistas, foralistas conservadores, tradicionalistas, falangistas, al que se denominó el “grupo de los veinte”²⁰²⁵:

Los abajo firmantes a la vista de la Constitución pendiente de aprobación en el próximo referéndum quieren hacer públicas las siguientes manifestaciones:

1º.- Que el texto de la Constitución no lo consideran aceptable desde el punto de vista foral.

2º.- Que no les mueve a hacer esta declaración pública interés partidista alguno, sino que únicamente consideran un deber de lealtad a Navarra el dar, en este momento histórico, testimonio público de esta reafirmación exclusivamente foral, que aglutina a los firmantes, al margen, por supuesto, de cualquiera otras posiciones ideológicas, o de otro matiz, que respetamos en todo caso.

Entre los firmantes contra la Constitución, junto con reconocidos nacionalistas vascos (LARUMBE, ZABALETA, CLAVERÍA, BUENO, GARAICOEHEA), gente de extrema derecha (MORTE, GARCÍA GANUZA, MAGALLÓN), foralistas conservadores (EZPONDA, RUIZ DE GALARRETA, TABERNA, LABAIRU)) estuvo AIZPÚN TUERO, para quien la Constitución “traicionaba a Navarra”, a la que se le “abocaba indefectiblemente a Euskadi” y no se garantizaba el régimen foral²⁰²⁶.

Los diputados y senadores del Partido Nacionalista Vasco-PNV pidieron la abstención en el referéndum constitucional por los siguientes motivos:

a) Desconocimiento e incompreensión de “nuestros derechos como pueblo”, porque los

derechos individuales hay que contemplarlos enmarcados en una colectividad [...] Esta Constitución efectúa una división artificial y dramática entre los derechos individuales y los de las Comunidades. No reconoce los derechos auténticos de los pueblos. Ignora al Pueblo Vasco, Pueblo que ha dado suficientes pruebas de que quiere continuar siendo un pueblo con su personalidad definida y dueño de sus destinos. Y ese ignorar los derechos del pueblo como tal, es como rechazar aquellos que se nos reconocen a cada uno como persona.

b) El concepto democrático del Estado, es

distinto radicalmente [...] de nuestro sentir democrático, que no concibe el Estado sino creado de abajo arriba, desde los derechos inalienables de los pueblos y las personas, unidos en la solidaridad y la cooperación. Nunca al contrario, impuesto desde arriba. Por este talante democrático, los vascos no podemos admitir una Constitución en la que todo derecho, todo poder emana del Estado unitario y centralista.

c) La actitud del PNV pretendía que se

reconocieran los derechos originarios de nuestro pueblo, sistemáticamente negados por actos de fuerza en fechas anteriores. Estuvimos a punto de conseguir cerrar este capítulo de la historia, en beneficio de la paz y la concordia de los pueblos del Estado. Pero estos partidos, ciegos ante una realidad histórica, que acabará por imponerse, torpedearon esta posibilidad.

Concluyeron afirmando que no había consenso con el Pueblo Vasco al haberse desestimado las enmiendas del PNV a la Disposición Adicional Primera, por lo que pedían la abstención²⁰²⁷. No fue

²⁰²⁵ La firmaron Jesús Ezponda, Ignacio Ruiz de Galarreta, Jesús Aizpún, Pedro M^a Larumbe, Francisco Beruete, Francisco Zabaleta, José León Taberna, Blas Morte, Emilio García Ganuza, Jesús María Labairu, Ramón Peñagaricano, Miguel Burgos, Ángel Calvo, Carlos Clavería, Jesús Bueno Asín, María Nieves Errazquin, Ricardo Magallón, Florencio Goñi y Carlos Garaicoechea. URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Navarra en cifras”, *Diario de Navarra*, 8 de diciembre de 1978, valoró el conjunto anterior como “una coalición o amontonamiento de gentes tan dispares como Jesús Aizpún y Patxi Zabaleta, pasando por el último subjefe del Movimiento [García Ganuza] y Garaicoechea, presidente del *Euzkadi Buru Batzar* y que van personalmente desde el antiEuzkadi visceral hasta el abertzalismo rabioso, coincidentes en unas mismas manifestaciones apolíticas de aquel texto”. *El Pensamiento Navarro*, 3 de diciembre de 1978. García Ganuza era directivo de una empresa del Grupo Huarte, al que una octavilla de Comisiones Obreras de 30 de enero de 1975, con motivos de varios despidos en empresas, calificó de “mafioso, el pistolero a sueldo del ‘clan Huarte’, García Ganuza, organiza, fuerza la represión, para que esos despidos se mantengan”. Fue candidato de Alianza Foral al Congreso.

²⁰²⁶ Información directa de J. I. Del Burgo en correo de 9 de noviembre de 2012.

²⁰²⁷ *Hoja del Lunes*, 4 de diciembre de 1978.

obstáculo para que, una vez vigente, desarrollasen las posibilidades estatutarias y fueran los primeros en tramitar el Estatuto de Autonomía, como lo habían hecho en la II República²⁰²⁸.

El 6 de diciembre de 1978 se celebró el referéndum constitucional. A pesar de la alta abstención, en Navarra fue mayoritario el apoyo a la Constitución Española. Según los datos del Gobierno de Navarra sobre un censo de 361.243 electores, se emitieron 240.695 votos (66,63%), válidos 223.011 (61,73%), blancos 15.415 (4,27%), nulos 2.269 (0,63%), favorables 182.207 (50,44%), contrarios 40.804 (11,29%), abstenciones 120.548 (33,37%)²⁰²⁹. Esta estuvo un punto por encima de la media nacional del 32,33 % ocupando el décimo lugar de las provincias con porcentaje superior a esta, por debajo de Guipúzcoa (56,56 %), Vizcaya (56,06 %) y Álava (40,71 %) ²⁰³⁰. En cuanto al voto negativo la media nacional fue del 5,36 %, siendo superior en Guipúzcoa (12,96 %), Álava (1,38 %), Toledo (11,33 %) y Navarra /11,29%).

Los votos claramente contrarios habían sido los de los extremos y radicales de uno y otro signo. En la abstención coincidieron los nacionalistas vascos y los navarristas que siguieron la actitud de AIZPÚN. Todos ellos pudieron haber votado negativamente, pero los colocaba junto a los primeros, y tampoco se trataba de andar con malas compañías, cuando personas de la izquierda abertzale vinculados a ETA que fundaron HB la habían rechazado por ser una “imposición de la burguesía española al resto de las fuerzas sociales de los pueblos del Estado a través de la disuasión de las fuerzas armadas españolas”²⁰³¹. Algo parecido había ocurrido en Navarra con el documento de rechazo que firmaron nacionalistas, tradicionalistas y falangistas. La abstención está mas cerca del rechazo que de la aprobación y sirve para salvar las situaciones comprometidas. Esta actitud que llevó a actuar en la Constitución pero sin siquiera invocarla sirvió para considerarlos “constitucionalistas vergonzantes”, aunque el PNV había tenido un gran compromiso histórico en su elaboración e incorporación del reconocimiento de los derechos históricos sin lograrlo con el alcance pretendido²⁰³².

²⁰²⁸ Declaración del EBB en el *Aberti Eguna* de 1989: “los nacionalistas no aprobaron aquella Constitución [la de 1931]. Pero siguiendo criterios de oportunidad y de pragmatismo, continuaron luchando por una autonomía. La que fue posible en el marco constitucional del momento y que desembocó, ya en plena guerra, en el Gobierno provisional y de concentración presidido por el Lehendakari Aguirre. Así, pues, el PNV, sin hacer renuncia alguna a sus principios, optó por obtener en aquel momento histórico el máximo de poder para el Pueblo Vasco”.

²⁰²⁹ BLAS GUERRERO, A. DE. “El referéndum constitucional en el País Vasco”, en *Revista de Estudios Políticos*, 6, 1978, pp. 211-215, recoge los siguientes datos con pequeñas diferencias respecto a los anteriores que no cambian el análisis: Sobre un censo electoral de 371.714 votantes, se produjo una abstención total de 120.897 (33,42 %), siendo la abstención “natural” (30 % sobre el total del censo) de 111.322 y la abstención “política” (PNV y otros) de 9.575 votantes (3,08 %). Los votos favorables al sí fueron 182.241 (50,38 %), los votos favorables al no 40.844 (11,29 %); los blancos y nulos 17.732 (4,90 %). La abstención y el no fueron 161.741 (44,72%). La oposición a la Constitución fue muy heterogénea, estuvo protagonizada por las extremas derecha e izquierda, el nacionalismo vasco (PNV, UNAI, ANV-ESB) y algunos heterogéneos navarristas (Alianza Foral y UPN, que, oponiéndose al tratamiento que a Navarra daba el texto, terminó sin hacer un pronunciamiento expreso en contra). Estimó que en la abstención influyeron el terrorismo, la dificultad de asumir las forma democráticas, la presión difusa a favor y la desconfianza hacia la Constitución “como instrumento para solucionar el problema vasco”. UNZUETA, P., “Hablar de oídas”, en *El País*, 6 de septiembre de 2001: partiendo del cálculo de Azaola que descontó a la abstención del referéndum la de las elecciones próximas, afirmó: “El resultado era que en Guipúzcoa el rechazo (votos negativos+abstención política+votos en blanco) superaban ampliamente a los votos positivos, mientras que en Álava y Navarra ocurría lo contrario y en Vizcaya se producía una ligera ventaja del rechazo”. CASES MENDEZ, J. I., “Resultados y abstención en el referéndum español de 1978”, en *Revista de Estudios Políticos*, 4, 1978, pp. 175-204. FERNÁNDEZ BARBADILLO, P. y RUIZ MIGUEL, C., “¿Aprobaron los vascos la Constitución?”, en *Revista de Estudios Políticos*, 122, 2003, pp. 167-178: frente a la afirmación nacionalista de que “los vascos no aprobaron la Constitución” concluyen: “la voluntad mayoritaria de los vascos, expresada tanto a través de sus parlamentarios en las Cortes Constituyentes (democracia parlamentaria) como en el referéndum constitucional (democracia directa) fue favorable a la Constitución”.

²⁰³⁰ Aun cuando en aquel momento no existían las Comunidades Autónomas sino las provincias, cuando se comparan los datos de aquellas, Navarra ocuparía el decimocuarto lugar siendo la de mayor abstención la Autónoma Vasca (55,34 %), precedida por Galicia (49,79 %), Asturias (38,21 %) y Canarias (37,09 %).

²⁰³¹ AÑUA, J., AULESTIA, K., CASTELLS, M., CERECEDA, J.L., ECEIZA, A., ESNAOLA, I., IBARGUREN, A., LETAMENDÍA, P., MUÑOZ, L.C., REIZABAL, A., URBIOLA, J.A., ZILUAGA, T., *La Constitución Española 1978-Konstituzio honen aurka [Contra esta Constitución]*, San Sebastián. Ediciones vascas, 1978, p. 67.

²⁰³² La asunción nacionalista de la Constitución se produjo por medio del Estatuto de Autonomía, como expuso PÉREZ ROYO, J., “El retorno de Ardanza”, en *El País*, 6 de abril de 2001: “El nacionalismo vasco se abstuvo en el referéndum de aprobación de la Constitución, pero sí votó favorablemente en del Estatuto de Autonomía, que sólo era posible con base en la Constitución. En el País Vasco el referéndum de ratificación del Estatuto fue materialmente el referéndum de ratificación de la Constitución. el nacionalismo vasco se incorporó a la Constitución no directamente sino a través del Estatuto. Con el Estatuto Vasco se cerró políticamente el proceso constituyente de 1978. El único sector políticamente significativo del país

Al día siguiente el titular de *El Pensamiento Navarro* era: “Navarra y Vascongadas, gana el NO y la abstención”. En el editorial afirmó que el “pueblo navarro no ha dado la mayoría al sí en un cómputo global: han sido numerosas las abstenciones y los votos negativos”²⁰³³. Continuó haciendo una valoración del resultado destacando los aspectos que consideró favorables a su postura contraria a la Constitución:

El sí ha obtenido entre el 50 y el 51 % sobre el censo, es decir, unas décimas más que la suma de noes, votos nulos, blancos y abstenciones [...] Ante unos resultados electorales tan poco rotundos [...] mucho nos tememos que la recién estrenada Constitución, en lugar de ser la de la concordia, como la han querido llamar los líderes consensuales, sea la que nos traiga la discordia y hasta el enfrentamiento ente los españoles²⁰³⁴.

Este análisis fue coincidente con el que hicieron los nacionalistas que sumaron la abstención con los votos negativos e, incluso, los emitidos en blanco, para afirmar el rechazo mayoritario²⁰³⁵. El medio tradicionalista se había opuesto y había pedido el voto contrario, ni la abstención ni el blanco, computando a favor de su postura el voto de quienes no lo habían hecho ni a favor ni en contra, que era lo que pedía²⁰³⁶. Con esta valoración, los nacionalistas -y los conservadores contrarios a la Constitución-, “haciendo una interpretación política irregular y desleal, deslegitimó el proceso constituyente con el mensaje de que “los vascos han rechazado la Constitución española”²⁰³⁷.

La valoración del resultado desde el punto de vista tradicionalista, la hizo en un editorial titulado “El laberinto español y la derrota de la UCD”²⁰³⁸. Admitió que ganó el sí “por una exigua diferencia de votos”, mostrando un electorado dividido en dos mitades, la de los que la aceptaban y los que la rechazaban, entre los que se encontraban

Los tradicionalistas navarros [...] pensamos que es en la tradición donde nuevamente se renovará España. Decía Menéndez Pidal lo siguiente: “Muchas veces la perduración tradicionalista de formas arcaicas trae igual excelencia de resultados renovadores. Notemos que casi toda la gran actividad española de los siglos de Oro consiste en la realización floreciente de ideas que en otros países del Norte europeo habían tenido ya su vigor y desarrollo durante la Edad Media, las cuales al ser reelaboradas por España en el ambiente de la época moderna, adquirieron novedad y valor inesperados”²⁰³⁹. Este es el camino y no hay otro para salir nuevamente del laberinto en el que nos hallamos metidos los españoles.

A pesar del diario tradicionalista y de los nacionalistas, los resultados electorales en Navarra fueron más próximos a los del resto de España que a los del País Vasco y dentro del mismo con mayor diferencia respecto a Guipúzcoa o Vizcaya, ganando el apoyo a la Constitución, como en las elecciones lo habían hecho los partidos nacionales, porque el único senador nacionalista fue el resultado de una coalición con el Partido Socialista. Confirmaron la integración de la mayoría de la

que no había aprobado la Constitución, lo hacía de esta manera”. En este mismo sentido en “Callejón sin salida” y “Ventajismo constitucional”, *El País*, 4 y 18 de mayo de 2001.

²⁰³³ *El Pensamiento Navarro*, 7 de diciembre de 1978.

²⁰³⁴ *El Pensamiento Navarro*, 8 de diciembre de 1978.

²⁰³⁵ *Egin*, 8 de diciembre de 1978: “el pueblo vasco ha rechazado la Constitución de 1978 y, puesto que ésta era la culminación y resumen final del proceso de la reforma, puede afirmarse que el pueblo trabajador vasco ha rechazado claramente este proceso que se le pretendía imponer por encima de sus derechos nacionales y sociales. Es un triunfo que ha conseguido todo el pueblo vasco”.

²⁰³⁶ AZAOLA, J. M. de, *El País Vasco*, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1988, p. 346: “Tan fraudulento es sumar las abstenciones (incluso las técnicas: cosa que muchos sectarios hacen sin el menor escrúpulo) a los votos negativos para llegar a la conclusión de un rechazo, como sumarlas a los votos positivos para llegar a la conclusión de un asentimiento”.

²⁰³⁷ LLERA, F. J., “La Transición y la autonomía actual”, en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo xx*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 122.

²⁰³⁸ *El Pensamiento Navarro*, 10 de diciembre de 1978.

²⁰³⁹ Cita procedente de MENÉNDEZ PIDAL, R., *Los españoles en la Historia y la literatura. Dos ensayos*, Buenos Aires: Espasa Calpe Argentina, 1951, p. 30. El autor explica a continuación de la cita: “Por ejemplo, la concepción del imperio como apoyo de la universalidad católica, la Compañía de Jesús, la nueva mística de Santa Teresa y San Juan de la Cruz, la nueva escolástica de Vitoria y Suárez, que produce el moderno derecho internacional, o en el campo literario la novela caballeresca, el romancero, el teatro, todos son reflorecimientos de raíz medieval que fueron espléndidos por venir en tiempo de mejor razón, y como frutos tardíos se hicieron deseables y estimados por satisfacer la carencia de algo pasado que se hecha de menos”. Las opciones del orden tradicionalista habían sido ya invocadas y plasmadas en el franquismo y su democracia orgánica y eran arcaicas para la sociedad española urbana e industrial, como había ocurrido en Europa con el organicismo fascista o el de la *Action française* y Vichy.

sociedad navarra en el nuevo proyecto de convivencia democrática que se había iniciado en 1977. Así lo expresó el politólogo DE BLAS:

El referéndum constitucional ha servido para patentizar la singularidad política navarra respecto a las provincias vascas, con lo que ello tiene de significativo para conocer la voluntad del pueblo navarro respecto a su integración o no en Euskadi; la presumida división de Navarra sobre este tema y el supuesto equilibrio de voluntades parece más algo que se encuentra en los deseos de los nacionalistas que en el terreno de la realidad²⁰⁴⁰.

Si los resultados en Navarra de la reforma política y las elecciones generales de junio de 1977 no habían hecho mella en la Diputación, les preocupó mucho más el del referéndum constitucional, porque seguían alejándose de la mayoría de la sociedad navarra. Valoraron que sus intentos de enmendar el proyecto de Constitución colaborando con los diputados y senadores y su posterior silencio al respecto, les permitía intentar liderar el cambio evidente que se anunciaba. De este modo lo que hubiera que hacer se haría con la Diputación, no contra ella, convirtiéndose en su último servicio a Navarra.

En las primeras elecciones legislativas generales celebradas en España desde la II República el 15 de junio de 1977, la representación de la provincia de Navarra estuvo formada por tres diputados al Congreso por parte de la Unión del Centro Democrático (UCD) y dos diputados del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Para el Senado la UCD obtuvo tres senadores y el cuarto senador IRUJO, correspondió a una coalición nacionalista vasca de la que formó parte el Partido Socialista. Esta representación supuso que la Asamblea parlamentaria de Navarra estaba formada, mayoritariamente, por miembros de partidos nacionales que apoyaban el nuevo régimen constitucional, dispuestos a iniciar el proceso de democratización y reforma de las instituciones forales frente al inmovilismo de la mayoría de la Diputación Foral.

5. De la autodeterminación programática a la autonomía constitucional.

En el proceso constituyente se invocaron por los distintos agentes políticos los conceptos de autodeterminación y autonomía. El primero era una referencia programática de los partidos políticos de izquierda y algunos de centro, junto con el federalismo²⁰⁴¹. El segundo fue la fórmula alternativa que se consensuó en la Constitución ante el riesgo de involución que representaba el primero.

5.1. El derecho de autodeterminación.

En el debate constitucional el diputado LETAMENDIA presentó enmiendas en relación con los artículos 1 y 2 del proyecto de Constitución en dos aspectos: organización confederal del Estado y reconocimiento del derecho de autodeterminación de las nacionalidades.

En su enmienda al artículo 1.2 propuso un apartado 2 al mismo en los siguientes términos: “los poderes de todos los órganos del Estado emanan de los pueblos que lo componen, en los que reside la soberanía”. El enmendante defendía una estructura confederal del Estado al afirmar que la soberanía reside en “los pueblos que lo componen”, frente al reconocimiento de la soberanía en el pueblo español como comunidad nacional, no como conjunto de comunidades o pueblos soberanos. Defendió una estructura confederal, “una estructura en la que los poderes originarios residen en los pueblos y los pueblos hacen dejación de soberanía al Estado Español”²⁰⁴².

²⁰⁴⁰ DE BLAS GUERRERO, A. DE, “El referéndum...”, *op. cit.*, pp. 211-215.

²⁰⁴¹ ALLI, J. C., “Autonomía y autodeterminación”, en *Herria 2000 Eliza*, 157, 1998, pp. 31-39.

²⁰⁴² BALDI, C., “Autodeterminación”, en BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N., *Diccionario de política*, Madrid: siglo XXI, 1982, p. 124: “se entiende por autodeterminación o autodecisión la capacidad que poblaciones suficientemente definidas desde el punto de vista étnico o cultural tienen para disponer de sí mismas y el derecho que un pueblo tiene en un Estado de elegirse la forma de gobierno. Se puede distinguir, pues, un aspecto de orden internacional, que consiste en el derecho de un pueblo a no ser sometido a la soberanía de un determinado Estado contra su voluntad y de separarse de un Estado al que no quiere estar sujeto (Derecho de independencia política), y un aspecto de orden interno, que consiste en el derecho de cada pueblo a escoger para sí la forma de gobierno que prefiere; en este sentido, el principio de autodeterminación se coloca en antítesis abierta con la doctrina del derecho divino de los Reyes, presupuesto y fundamento de la Monarquía absoluta”.

En la enmienda al artículo 2 propuso: “La Constitución se fundamenta en la plurinacionalidad del Estado Español. La solidaridad entre sus pueblos. El derecho a la autonomía de las regiones y nacionalidades que lo integran. Y el derecho a la autodeterminación de éstas últimas”.

En relación con el título VIII de la Constitución, defendió una enmienda que proponía la introducción de un nuevo título VIII bis, con cuatro artículos 149 para que pudiera ejercitarse el derecho de autodeterminación de los pueblos del Estado español supone, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados en su día por aquél, “que los mismos establezcan libremente su condición política, pudiendo, en consecuencia, optar entre seguir formando parte del Estado o separarse pacíficamente de éste y constituir un Estado independiente”.

La iniciativa para convocar a la población del territorio autónomo al ejercicio del derecho de autodeterminación correspondería a su Asamblea, a propuesta de una cuarta parte de sus miembros. Para su aprobación será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de éstos. La iniciativa no podrá ser propuesta ante la Asamblea antes de transcurridos dos años desde la entrada en vigor del estatuto del territorio autónomo. Obtenido el voto afirmativo se sometería a referéndum de la población afectada. La decisión de constituirse en Estado independiente requeriría el voto afirmativo de la mayoría absoluta del censo electoral de cada una de las provincias, regiones históricas o circunscripciones territoriales afectadas. Si no se consiguiese el quórum necesario en la Asamblea del territorio autónomo para convocar a la población al referéndum, o si convocado no se alcanzara la mayoría establecida, no podrá replantearse la propuesta hasta la siguiente legislatura del territorio autónomo y, en todo caso, nunca antes de dos años desde la convocatoria del referéndum. Si el resultado fuese afirmativo, el Estado Español, de acuerdo con los órganos legislativo y ejecutivo del antiguo territorio autónomo, reconocerá al nuevo Estado y le transferirá la totalidad de las atribuciones que integren su plena soberanía. En la defensa de la enmienda al artículo 2 afirmó que el de autodeterminación era

un derecho democrático elemental, sin el cual, la Constitución como marco de las relaciones entre los pueblos, no tiene para nosotros ningún sentido. Pues, ¿qué es la democracia, sino el derecho de los hombres y los pueblos a decidir lo que mejor convenga a su propio destino?. Si se reconoce el derecho a esta alternativa, un demócrata puede hacer dos opciones perfectamente válidas: la permanencia en el mismo Estado o la independencia [...] pero a lo que un demócrata no se puede negar de ningún modo es a la existencia del derecho mismo a la opción; pues si a un pueblo se le impide decidir sobre sí mismo las relaciones constitucionales no estarán basadas en la libertad y el mutuo respeto entre los pueblos, sino en la imposición.

Refiriéndose al artículo 2 del anteproyecto de Constitución, que lo negaba, invocando “la indisoluble unidad de la Nación Española” hizo

un último llamamiento a las fuerzas de oposición que se llaman socialistas, para que apoyen la inclusión de este derecho en la Constitución. Os pedimos que olvidéis las pequeñas argucias verbales, y el no querer llamar a las cosas por su nombre; pues cuando alguno de vosotros habéis definido el derecho de autodeterminación como la posibilidad de aceptar o rechazar la autonomía, estáis haciendo juegos de palabra que no engañan a nadie, y menos a nosotros²⁰⁴³.

²⁰⁴³ *Diario de Sesiones del Congreso*, 91, de 16 de junio de 1978, pp. 1694 y ss. SOLE TURA, J., *Nacionalidades y nacionalismo en España*, Madrid: Alianza, 1985, p. 140, expone cómo “la enmienda provocó incomodidad en algunos grupos políticos, concretamente en toda la izquierda y en los grupos nacionalistas, todos ellos partidarios en abstracto del derecho de autodeterminación. Las propias explicaciones de voto lo demuestran. El Diputado Sr. Gregorio Peces Barba, en nombre del grupo socialista, explicó que su grupo era efectivamente partidario del derecho de autodeterminación, pero que entendía que éste era la manifestación de la voluntad de una determinada Comunidad en el marco de un Estado federal y que, por consiguiente, el pueblo vasco, -puesto que de él estábamos discutiendo en definitiva- se autodeterminaría en las elecciones y en los referéndums sobre la Constitución y el Estatuto de Autonomía. [...] Tras reconocer que, efectivamente, el PCE y el PSUC incluían en sus programas el derecho de autodeterminación como “concepto a aplicar en función de la situación de cada país como solución definitiva del problema de las nacionalidades” y aclarar que, tanto el PCE como PSUC defendían este derecho, pero a la vez se oponían a la separación de cualquier nacionalidad o región de España, expliqué que había votado en contra porque no estábamos haciendo una Constitución testimonial, sino una Constitución capaz de recoger las aspiraciones compartidas por la inmensa mayoría de la población española y que por ello nos movíamos en el marco del artículo 2 de la propia Constitución, con todas sus consecuencias y connotaciones. En definitiva, nosotros queríamos el Estado de las autonomías y de haber votado la incorporación del derecho de autodeterminación tal como lo proponía el

Los reproches de LETAMENDIA a la postura de otros partidos no eran infundados, por cuanto

el derecho de autodeterminación constituyó uno de los elementos programáticos de todo el antifranquismo, porque era un principio democrático general frente a la dictadura y porque significaba que no se estaba dispuesto a aceptar ninguna solución política del problema que no pasase por la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos. Puede decirse, por consiguiente, que frente a la dictadura el derecho de autodeterminación tuvo un carácter genérico de gran principio democrático y que sus diversos e importantes matices pasaron a un segundo plano mientras lo principal fuese la lucha por la democracia²⁰⁴⁴.

En efecto, en el XIII Congreso del PSOE, octubre 1974, en Suresnes, efectuó el reconocimiento de derecho de autodeterminación diciendo:

Ante la configuración del Estado español integrado por diversas nacionalidades y regiones marcadamente diferenciadas el PSOE manifiesta que: 1º La definitiva solución del problema de las nacionalidades que integran el Estado español, parte indefectiblemente del pleno reconocimiento del derecho de autodeterminación de las mismas que comporta la facultad de que cada nacionalidad pueda determinar libremente las relaciones que va a mantener con el resto de los pueblos que integran el Estado Español.

En el informe al Comité Central del Partido Comunista en 1970 se aludió a la

defensa del derecho de las nacionalidades existentes en nuestro país a la autodeterminación, ya que en las cuestiones que en la lucha por la democratización de España deben estar resueltas figura este derecho con prioridad [...] que entienden los comunistas por derecho de libre determinación. La respuesta es clara y concluyente: el derecho de libre determinación significa el derecho de Euzkadí, Cataluña y Galicia a formar parte del Estado Español o separarse de éste y constituir Estados nacionales independientes.

Comunistas y socialistas mantenían la concepción inicial de la autodeterminación según la formulación de LENIN como forma de resolver las relaciones entre los pueblos del Impero zarista, consistente en que cada pueblo pudiese elegir, por vía electoral, si quería seguir una vía propia independizándose, sustituyendo la unidad forzada por el convencimiento de la necesidad de la unidad de las distintas nacionalidades en un nuevo Estado Socialista. Frente a esta concepción en otros sectores de la izquierda y en los nacionalistas tradicionales se concebía el derecho de autodeterminación utilizando los principios de las luchas de liberación nacional frente al colonialismo, de este modo

las nacionalidades españolas se entendían así como países colonizados por una potencia imperial, el Estado Español y sus dirigentes, y por consiguiente la lucha emancipadora sólo podía tener significado si llevaba a la independencia por la vía insurreccional. A mi entender, esta visión tercermundista, filtrada por el viejo fondo carlista, tuvo mucho que ver en el nacimiento de ETA²⁰⁴⁵.

Las primeras jornadas demócrata-cristianas del Estado español (1973) en su base 3ª declararon:

El orden constitucional habrá de articular e institucionalizar un Estado de Derecho sobre las variedades y peculiaridades comunitarias, sobre principios de autodeterminación, de concentración funcional y del mayor grado posible de participación en el ejercicio del poder²⁰⁴⁶.

Diputado Sr. Letamendía no habríamos tenido ni derecho de autodeterminación ni autonomías, y posiblemente ni Constitución”.

²⁰⁴⁴ *Diario de Sesiones del Congreso*, 60, 8 de mayo de 1978, pp. 698 y 699; 61, 9 de mayo de 1978, p. 731; 66, de 12 de mayo de 1978, pp. 805-860.

²⁰⁴⁵ *Diario de Sesiones...*, op. cit., p. 1693. En el debate LETAMENDIA recordó a los comunistas: “que no hace muchos años, en 1970, Dolores Ibarruri, ‘La Pasionaria’, escribía en su libro “España, Estado multinacional”, que la primera tarea para la democratización del Estado español era devolver el derecho de autodeterminación a Euzkadí, Cataluña y Galicia”.

²⁰⁴⁶ SOLE TURA, J., *Nacionalidades...*, op. cit., p. 148. Los partidos de inspiración demócrata cristiana “tienen una concepción de Europa que sobrepasa los límites actuales de la Comunidad Europea. El derecho a la autodeterminación de todos los pueblos, comprendido el pueblo alemán, sigue siendo para ello un principio de toda política europea”(XX Congreso, mayo 1978).

Para SOLE TURA el concepto de autodeterminación tenía en el panorama político española cuatro significados distintos:

A) Para los partidos de centro o de centro-derecha que lo admiten, se trata de un principio abstracto, aceptado formalmente porque figura en algunas de las grandes declaraciones universales de derechos, pero del que hacen caso omiso en su práctica política, a menos que les interese aducirlo en algún momento para justificar tal o cual toma de posición.

B) Para los partidos y grupos nacionalistas no independentistas es un principio que se admite y proclama, pero que se deja en segundo plano. [...] Su función es meramente interna, de grupo, y sirve para mantener viva la llama nacionalista dentro de colectivos en los que la línea divisoria entre independentismo y no independentismo es muy fluida.

C) Para la izquierda autonomista -comunistas y socialistas básicamente- se trata de un principio democrático válido para impedir los separatismos derrotando democráticamente -esto es, en las urnas- a los partidarios del independentismo.

D) Para algunos grupos de extrema izquierda y para los nacionalistas independentistas el derecho de autodeterminación es el reconocimiento del derecho a la independencia y la vía para conseguirlo, aunque se produzcan luego divergencias sobre la manera concreta de ejercer este derecho: por vía electoral, por vía insurreccional o mediante la combinación de ambos²⁰⁴⁷.

Para el mismo autor el derecho de autodeterminación a través de una consulta electoral significa que

la población del territorio donde este derecho se ejerza puede pronunciarse por la independencia o rechazarla. Pero, precisamente porque es un derecho de autodeterminación, sólo se pronuncia la población del territorio que pretende autodeterminarse. La población del resto del Estado [...] no se pronuncia electoralmente, sino que se limita a tomar nota del resultado electoral en el territorio en cuestión y aceptar el resultado²⁰⁴⁸.

La Constitución no reconoció el derecho a la autodeterminación, que nada tiene que ver éste, ni en su concepto ni en su expresión histórica con el derecho a la autonomía en la “unidad indisoluble” del artículo 2 CE. Para incorporarlo sería preciso proceder a la reforma constitucional del artículo 168 CE²⁰⁴⁹.

Tampoco es identificable el derecho a la autodeterminación con los derechos históricos a que hace referencia la disposición adicional 1ª, a los que, aunque se reconoce un carácter preconstitucional, no se les atribuye soberanía originaria como pretendió el nacionalismo vasco en el debate constitucional²⁰⁵⁰, se trata de encuadrar en cuanto a su actualización en la Constitución, lo que no quiere decir que sea en su Título VIII, sino en el conjunto constitucional, por cuanto tal disposición tiene valor en sí misma como reconocimiento del hecho diferencial frente al modelo estatutario.

5.2. El derecho de autonomía.

La Constitución en su artículo 2 “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las su nacionalidades y regiones”, “para la gestión de sus respectivos intereses” (art. 137). De este modo se

²⁰⁴⁷ SOLE TURA, J., *Nacionalidades...*, op. cit., pp. 148 y 149.

²⁰⁴⁸ *Ibidem*, p. 155.

²⁰⁴⁹ SANCHEZ AGESTA, L., “Comentarios al artículo 2”, en *Constitución Española de 1978*, I, Madrid: Edersa, 1983, pp. 126 y 127.

²⁰⁵⁰ Defendiendo la enmienda 590 del Grupo Parlamentario Vasco, Arzallus, tras invocar lo expuesto por Letamendía sobre la autodeterminación, dijo: “nosotros entendemos que la estructura del Estado o del Reino desde su propia formación histórica y, desde luego, tal como nosotros nos vemos contemplados dentro de este Estado, o en su caso Reino, en un sentido de soberanía originaria, con una cesión de parte de esa soberanía, toda la que fuera indispensable para estructurarnos conjuntamente con otros pueblos a los que consideramos asimismo soberanos, formando una estructura política superior en bien de todos, en respeto a todos y en solidaridad de todos. Entendemos, por lo tanto, que esta concepción no puede ser rebatida desde un punto de vista de una concepción de unidad, sino que lo que habría que aquilatar es cuales son los diferentes contenidos de la palabra unidad, que pueden ser hasta equívocos, y desde luego, ratificar que nuestra concepción del Estado, del Reino, no en el sentido de una soberanía estructural que puede ser descentralizada administrativa o políticamente cediendo el Estado los poderes, sino exactamente en el proceso inverso: la estructuración posterior se forma a partir de soberanías originarias que ceden parte de su propia soberanía originaria para conformar esa estructura superior” (*Diario de Sesiones del Congreso*, 64, 11 de mayo de 1978, pp.758 y 759).

configura la autonomía como principio general de la organización del Estado²⁰⁵¹, que implicó rechazar el derecho a la autodeterminación, tal y como está configurado en la actualidad.

Autonomía, en su sentido jurídico más específico significa, subjetivamente, la potestad de darse un ordenamiento jurídico, y objetivamente el carácter propio de un ordenamiento jurídico que una entidad se constituye por y para sí, en contraposición al ordenamiento que otros le constituyen. Existe dentro del ámbito en que puede ejercitarse, que nunca podrá estar en colisión con la autonomía originaria o de rango superior que la crea y posibilita.

El ejercicio del derecho a la autonomía configura las Comunidades Autónomas, consideradas “poderes públicos” (art. 53 CE), entes autónomos de la organización territorial del Estado (art. 137 CE), dotadas de plena personalidad jurídica, que “participan de la doble condición de Administraciones públicas y de división administrativa del territorio del Estado”, como “corporaciones territoriales” situadas en “un lugar intermedio entre el Estado y las Corporaciones Locales”. El artículo 137 CE consagra el principio dispositivo que permite a cada Comunidad modular el ejercicio de su derecho a la autonomía, en cuanto al nivel de competencias en que aquélla se plasma, a través de su Estatuto.

El régimen general se inicia con la fase primera del artículo 143.2 CE que se contempla con la disposición transitoria 1ª, procedimiento de los artículos 146 y 147.3, organización y competencias de los artículos 147.2 y 148.1 CE. Transcurridos cinco años se pueden ampliar sus competencias dentro del marco que con carácter general establece la Constitución. Sin que transcurran esos cinco años se puede llegar al techo máximo de la autonomía conforme al art. 151.1 CE²⁰⁵².

Además de aquel existen regímenes especiales. Así el establecido en la disposición transitoria segunda para “los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía y cuenten [...] con regímenes provisionales de autonomía”. Son las Comunidades Autónomas de País Vasco, Cataluña y Galicia, conocidas como “históricas” por haberlo plebiscitado durante la II República. Otro ha sido el reconocido en la disposición adicional primera para la actualización de los “derechos históricos de los territorios forales”, que “la Constitución ampara y respeta”²⁰⁵³.

El ejercicio del derecho a la autonomía se materializa en los Estatutos, “norma institucional básica de cada Comunidad” (art. 147.1 CE), a través de la cual se conoce la identidad, las instituciones y el ámbito competencial de cada Comunidad. El Estatuto forma parte del “bloque de la constitucionalidad”. Como parte integrante del “ordenamiento del Estado” (art. 147.1 CE), está garantizado por el “principio de indisponibilidad de los Estatutos”, que consagran los artículos 147.3 y 152.2 CE.

Los Estatutos configuran un ordenamiento jurídico, que se integra en el conjunto del ordenamiento derivado de la Constitución. El fundamento de la autonomía y de las potestades de las Comunidades Autónomas está en el reconocimiento y en las competencias atribuidas.

6. La Disposición Adicional Primera.

Como se ha recogido, la Constitución tiene referencias expresas relevantes para la adecuación del régimen foral derivado de las leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841 al nuevo espacio constitucional. Aporta tres hechos diferenciales relativos al estatus constitucional de Navarra,

²⁰⁵¹ La escasa regulación de la Constitución ha dado lugar a que sea el Tribunal Constitucional quien ha elaborado la doctrina en lo que se ha denominado “Estado autonómico a golpe de sentencia”, siguiendo los principios del federalismo cooperativo que ha construido el Tribunal Constitucional alemán.

²⁰⁵² TOMAS Y VALIENTE, F., *El reparto competencial en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Madrid: Civitas, 1988, pp. 48-49: el constituyente ha querido que el orden territorial del Estado fuera más el resultado de una ordenación con participación decisoria de la sociedad que de una organización impuesta a la misma [...] el proceso de configuración del “mapa autonómico” de España, a partir de la simple prefiguración constitucional, ha sido más ordenador que organizativo; se ha querido que la propia racionalidad inmanente a nuestra estructuración histórica en nación actuase en la praxis, de modo que en ésta se “concretara” lo que el legislador constituyente ofrecía.

²⁰⁵³ Esta es la utilizada por Navarra por medio de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. Otra posibilidad distinta era la disposición transitoria cuarta para la posible incorporación de Navarra al régimen autonómico vasco.

que la diferencian del resto de las Comunidades. Su Disposición Adicional Primera reconoce los derechos históricos de los territorios forales, uno de ellos Navarra. La Disposición Derogatoria mantiene la vigencia para Navarra de la Ley de 1839. La Disposición Transitoria Cuarta prevé el ejercicio por el órgano foral competente (primero fue el Parlamento Foral y ahora el Parlamento de Navarra) y el pueblo navarro en referéndum de la posibilidad de incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca ejerciendo un derecho de autodeterminación interna.

Todas ellas incorporadas en el debate por efecto de la lucha por la identidad diferenciada que lideró el PNV tratando de refundir las tradiciones y opciones foralista y estatutaria sobre la base de la soberanía originaria, los derechos históricos irrenunciables y el pacto con la Corona que configurase una fórmula confederal. La Diputación Foral, el Consejo Foral y los diputados y senadores de UCD por Navarra utilizaron, una vez más, estos nuevos caminos para seguir profundizando en la diferenciación. Particularmente fue DEL BURGO quien dirigió el proceso que seguía su planteamiento de origen de mantener la peculiaridad de Navarra, no sólo frente al nacionalismo vasco, sino para consolidar un status diferente anclado en la ley de 1939, que aquel pretendía derogar para intentar recuperar un espacio previo de soberanía originaria. Para la UCD navarra se buscó una continuidad que, sin referirse a una soberanía histórica distinta de la del Estado, mantuviera la continuidad del tracto foral en un nuevo escenario histórico en el que el fuero era constitucionalmente reconocido²⁰⁵⁴.

La Disposición Adicional primera de la Constitución de 1978 dispone: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales²⁰⁵⁵. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”. Fue producto del consenso y en el texto final en los mismos términos que los recogidos por la ponencia. Constitucionalizó y posibilitó su regulación y desarrollo del “mito foral” formado por una “realidad histórica concreta y expresión de ese concepto vago, difuso y concretable en diversos momentos en función de necesidades históricas de cada presente que hemos denominado vasquidad”²⁰⁵⁶.

Consagró la opción foral como medio de articular la presencia de los territorios que la mantenían al no verse posible que prosperasen otras formas de organizar el Estado. De algún modo se recuperaba una fórmula histórica vigente con suficiente ambigüedad como para poder apreciar en ella matices federales e, incluso, confederales. Además pudiera ser congruente con las viejas aspiraciones renacidas de la reintegración foral que, sin conocer ni precisar su significado real, llevaba a entenderla

²⁰⁵⁴ Correo de Del Burgo de 9 de noviembre de 2012: “Tuve una participación directa en la redacción de la disposición adicional primera y en la transitoria cuarta”. Respecto a la ley de 1839: “Otra de mis aportaciones [...] fue la no derogación de la ley de 1839, por entender que era el sustento de la Ley Paccionada en la que, a su vez, había que anclar el mejoramiento”.

²⁰⁵⁵ GARCIA PELAYO, M., “El proyecto constitucional y los derechos históricos”, en *El País*, 24 de septiembre de 1978, pp. 12-13; recogido en *Obras Completas*, III, Madrid: CEC, 1991, pp. 3171-3177. Criticó por “extravagante en nuestra época” la expresión “derechos históricos”, vinculada a la Escuela histórica del Derecho y al concepto de “Derecho político histórico” relacionado con la “unión real” en el Imperio austrohúngaro de las Coronas que lo formaban. El sentido de la expresión es “restaurar la validez jurídica (lo que no significa exactamente la vigencia) del Régimen Foral anterior a 1839 [...] En nombre de la historia se pretenden anular jurídicamente 140 años de historia, con lo que el llamado “derecho histórico” se transforma en su contrario: en un útil de la razón política instrumental para cancelar lo establecido por un proceso histórico más que secular”. “Por otra parte, la finalidad del Estatuto que se elabore parece ser no, como en los demás casos, la de concretar las posibilidades autonómicas previstas por la Constitución, sino la de incorporar los derechos históricos al ordenamiento jurídico”. A su juicio “el texto aprobado [...] no cumple con las condiciones mínimas de funcionalidad de un precepto constitucional, pues rebasa el borde tolerable de la ambigüedad al garantizar algo tan vago, difuso y confuso, como son los ‘derechos históricos’, sin más especificación”. “Esta ambigüedad básica es el comienzo de muchas más, abre paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable y, sobre todo, proporciona un arsenal de argumentos jurídicos que pueden ser esgrimidos, sea articulados en estrategias políticas audaces y de largo alcance, sea para finalidades más modestas -por ejemplo, destinadas a crear un ámbito privilegiado en materia fiscal o en otro campo-, pero no por eso menos perturbadoras del sistema político y la vigencia del orden constitucional. Riesgos, todos ellos, que ni son eliminados por la candorosa afirmación de que estando el precepto en la Constitución no puede contradecir a la Constitución, ni pueden ser allanados por discursos parlamentarios sin fuerza vinculatoria”. Esta tesis fue criticada por HERRERO Y RODRIGUEZ DE MIÑÓN, M., “Concepto y función de los derechos históricos. Disposición Adicional 1ª de la Constitución”, en *Revista de las Cortes Generales*, 15, 1988, pp. 7-27; *Idea de los derechos históricos*. Madrid: Espasa Calpe, 1991. *Derechos históricos y Constitución*. Madrid: Taurus, 1998. TAJADURA TEJADA, J., “Manuel García Pelayo y los derechos históricos”, en *UNED. Revista de Derecho Público*, 75-76, 2009, pp. 147-174; “PNV: ¿el retorno a la razón?”, en *El País*, 22 de octubre de 1978, se refirió a los derechos histórico como “ese impreciso catálogo de usos y costumbres”.

²⁰⁵⁶ CORCUERA ATIENZA, J., “La constitucionalización de los Derechos Históricos. Fueros y autonomía”, en *REDC*, 11, 1984, pp. 9-38.

como el máximo poder de autogobierno territorial. Así se había planteado en Navarra en la Diputación Foral tanto por los diputados minoritarios como por los mayoritarios.

Tuvo la trascendencia que para Navarra supuso la constitucionalización del régimen foral y el punto de partida de una nueva etapa en el progreso del autogobierno del pueblo navarro. El comportamiento de la Diputación demostró no sólo su encastillamiento en posiciones políticas superadas, sino una grave falta de visión del futuro del mismo y de la venerada Ley de 1841. Se mantuvo al margen del proceso constitucional y sólo reaccionó al final del debate en la ponencia del Congreso de modo testimonial e intrascendente, porque la defensa de la foralidad estuvo en otras manos, curiosamente en las de aquellos a quienes rechazaba: dentro de Navarra los diputados y senadores, fuera en los partidos políticos presentes en la Ponencia constitucional y, en concreto, en la iniciativa y capacidad negociadora del Partido Nacionalista Vasco con la UCD y el PSOE²⁰⁵⁷.

Las enmiendas nacionalistas vascas, que incorporaron a Navarra junto con las provincias, fueron rechazadas por los diputados y senadores de UCD por Navarra en la medida en que lo hizo el partido. Especialmente su presidente DEL BURGO trabajó para suprimir la referencia y limitar las pretensiones nacionalistas con objeto de que no se vinculase a Navarra ni en los textos ni en el debate, aun cuando una parte importante del contenido de sus enmiendas resultara favorable. Como vamos a ver, a pesar de las negociaciones y compromisos, todas ellas fueron rechazadas por la UCD y el PSOE que apoyaron la fórmula vigente, de mucho menor contenido que otras que fueron, incluso, aprobadas en el trámite en el Senado.

Sobre esta norma la UCD de Navarra propuso una novación del régimen foral de la Ley de 1841, a la que posteriormente se adhirieron el PSOE y UPN, que se plasmó en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, invocándola expresamente en su artículo 2, junto con las leyes históricas de 1839 y 1841, que quedaron vigentes para Navarra. Cuanto mayor alcance hubiese tenido la norma constitucional, mayores hubieran sido las posibilidades de la futura ley orgánica, aunque en esta se recoge el principio pactista que, sin embargo, no fue aceptado en las enmiendas a la Constitución.

Ante el debate constitucional el PNV planteó reivindicar el dogma de los derechos históricos desde la idea de la soberanía originaria y del “pacto con la Corona”²⁰⁵⁸. Eran al punto fundamental de la ideología nacionalista como instrumento político justificador de todas sus reivindicaciones hasta llegar a la soberanía, en los que veía el medio para poder resolver el “conflicto vasco”.

Lo plasmó en la enmienda 689 al artículo 1: “Los poderes de todos los órganos del Estado emanan de los pueblos que lo forman, en los que reside soberanía”, de modo que se llegase al

Pacto Foral con la Corona, es decir, con el Estado. En una palabra: reconocimiento de la soberanía originaria del País Vasco, solidaridad y respeto hacia el resto de los pueblos del Estado español y un anhelo de convivencia democrática basada en la negociación, o por utilizar la fórmula histórica, en el Pacto foral. Estas eran las razones que inspiraron la redacción de la enmienda 689.

Lo hizo siguiendo la dinámica reintegracionista que se inició con el Real Decreto de Mancomunidades provinciales de 18 de diciembre de 1913²⁰⁵⁹. En 1917 había planteado la Diputación

²⁰⁵⁷ Sobre el proceso de elaboración y negociación: HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M., *Memorias de estío*, Madrid: Temas de Hoy, 1993, pp. 148 y ss.; “El paso de la disposición Adicional Primera por el Congreso”, XII Simposio de la FEDHAV, en *Iura Vasconiae*, 11, 2014, pp. 131-238. ARZALLUZ, X., *Así fue*, Madrid: Foca Ediciones, 2005, pp. 174-175: expone que estudió con M. Unzueta poner en práctica la “vía foral”, aunque con un alcance distinto al que fue admitido y quedó como DA 1ª. UNZUETA, M., “Recuerdos de la Transición”, en *ICADE. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 58, 2003, pp. 95-126. PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista...*, op. cit., in toto. MONREAL, G. “La Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978”, en *Iura Vasconiae*, 11, 2014, pp. 239-386.

²⁰⁵⁸ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista...*, op. cit., p. 16. Lo afirmaba el EBB en 1998: “Conforme a toda la tradición jurídica vasca, tales derechos se basaban en la Soberanía originaria y se concretaban en un pacto con la Corona, bilateral, libre y condicionado por el respeto a las leyes propias. De tal forma que si tal pacto se rompía unilateralmente, los vascos recuperaban su plena soberanía de origen”.

²⁰⁵⁹ Sobre su repercusión en Navarra y la posibilidad de establecer mancomunidad con las provincias vascas o del valle del Ebro, u otras propuestas de regionalización: GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La identidad...*, op. cit., pp. 91-105.

Foral de Vizcaya dentro del movimiento regionalista que encabezó la Lliga de Catalunya²⁰⁶⁰. Acordó el 14 de julio de 1917 solicitar una “amplísima autonomía y la reintegración foral”²⁰⁶¹. Las diputaciones vascas en la Asamblea de Vitoria elaboraron el conocido como “Documento de Vitoria” de 16 de julio de 1917 y el mensaje al Jefe del gobierno de 17 de diciembre, reclamando la autonomía foral. Establecieron un proyecto de Bases con aportaciones innovadoras sobre el Concerto económico y el pago de un cupo, solicitando “de los poderes públicos, dentro de la unidad de la Nación española, así para las Diputaciones como para los Municipios, una amplia autonomía que esté en consonancia con las constantes aspiraciones del País”. Hicieron constar que no implicaba “dejación ni por un momento de los derechos históricos que se han invocado en todos los tiempos por las Corporaciones que hablaron en nombre de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava”²⁰⁶². Concretaron como competencias propias:

Relaciones exteriores, Guerra y Marina, Aduanas, correos y Telégrafos, Pesas y medidas, Moneda y Deuda pública. Porque es evidente que al reconocer a las Diputaciones o a los organismos que con sujeción a tradiciones venerandas o a deseos constantemente sentidos se estableciesen en la tierra vasca, la facultad de resolver por sí los asuntos que se refieren al fomento de la instrucción en todos sus grados, a la práctica de beneficencia, a las obras y servicios hidráulicos, a la agricultura, industria y comercio, y otros que no hay por qué detallar, en nada va contra la soberanía del Estado.

La Diputación de Vizcaya, que lideraba el proceso, redactó un “Proyecto de Estatuto orgánico de la autonomía vasca”, un “Proyecto de reintegración foral” y un “Proyecto de reorganización autonómica de Vizcaya”. En el verano de 1917 elaboró un proyecto de Mancomunidad Vasca de diputaciones al amparo del RD de 18 de diciembre de 1913, previendo la participación de la de Navarra. Enumeró la posibilidad de introducir mejoras de modo independiente a la Mancomunidad y servicios mancomunables por las diputaciones y los municipios. Entre sus conclusiones se planteó el nombramiento de obispos vascos y concedores del euskera para Vitoria y Pamplona, la dependencia de las restantes provincias de la Audiencia Territorial de Pamplona, la creación de universidades, el cumplimiento del servicio militar en el territorio, etcétera²⁰⁶³.

Esta dinámica autonomista concluyó con la dictadura de PRIMO DE RIVERA, sin que la Diputación de Navarra se hubiese comprometido en ella, habiéndose pronunciado en una etéreo acuerdo de la Asamblea convocada para el día 30 de diciembre de 1918 en la que hubo un debate entre los reintegracionistas y los defensores del pactismo de 1841 o cuarentayunistas, optando por “restaurar la integridad de sus facultades forales”, opción que, como se ha expuesto, fue invocada en el momento de la Transición por los grupos minoritario y mayoritario de la Diputación Foral de Navarra:

²⁰⁶⁰ UNZUETA, M., “Recuerdos de la Transición...”, pp. 103 y ss. Se recuperó el texto del proyecto que se elaboró en 1918 como medio para el arreglo foral previsto en la ley de 1839, que no realizó la de 1876: se derogaban la ley de 25 de octubre de 1839 y las disposiciones que la ejecutaran, y autorizaba al Gobierno a “convenir con las legítimas representaciones” de las cuatro diputaciones “las bases en que han de descansar la mutua y cordial convivencia de aquellos territorios con el Estado español”.

²⁰⁶¹ La Diputación de Navarra no secundó, aunque aceptó participar como observadora en las reuniones de las diputaciones vascas, haciéndolo privadamente su presidente y dos diputados en la Asamblea de Vitoria. JIMENO JURIO, J. M., *Navarra y Vascongadas (1917-1919). Reivindicaciones autonómicas y reintegración foral*, Pamplona: Pamiela-Udalbide-Euskara Kultur Elkargoa, 2008, pp. 60-127. ESTORNÉS ZUBIZARRETA, I., “La construcción de una nacionalidad vasca. El autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 14, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990, pp. 105-107.

²⁰⁶² Esta “cláusula de reserva de los derechos históricos, de la foralidad, o reintegración foral” se recogió en el artículo 1 del Proyecto de Estatuto Vasco de las Gestoras provinciales: “el régimen que así establece no implica prescripción de los derechos históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización, cuando las circunstancias lo deparen, estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político-administrativo” (*Diario de Sesiones de Cortes de la República*, 13, apéndice 3º, 29 de diciembre de 1933). Fue aprobado por la asamblea de municipios de las provincias en Vitoria de 6 de agosto de 1933, plebiscitado el 5 de noviembre; aunque no prosperó en las Cortes que no aceptaron en el Estatuto de 6 de octubre de 1931 referencia a derechos históricos salvo el concierto económico y el sistema tributario. Llegó hasta las disposiciones adicionales del Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

²⁰⁶³ Con fecha 3 de diciembre de 1918 los diputados nacionalistas vascos en el Congreso presentaron una proposición de ley solicitando la derogación de la ley de 1839 y las disposiciones dictadas para ejecutarla, que las diputaciones de los cuatro territorios determinarían el régimen de transición y que se autorizara al Gobierno para “tratar y convenir con las legítimas representaciones de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra las bases en que ha de descansar la mutua y cordial convivencia de aquellos territorios con el Estado español”. AYERBE IRIBAR, R. M., “Las Juntas Generales Vascas. En defensa de la foralidad y de los derechos históricos”, en *Ius Fugit*, 15, 2007, pp. 303-337.

Que siendo aspiración constante de Navarra la reintegración de su régimen foral y habiendo reconocido el Gobierno recientemente la conveniencia de otorgar una organización autonómica a las diversas regiones, considera la Asamblea llegada la oportunidad de que partiendo del régimen jurídico actual, haga presente la Diputación al Gobierno que Navarra reitera una vez más sus propósitos de restaurar sin quebranto de la unidad de España, la integridad de sus facultades forales, con derogación de todas las leyes y disposiciones que a ellas se opongan, manteniendo las especialidades características de este antiguo Reino adaptadas a las actuales necesidades y conveniencias de Navarra y armonizadas con las facultades del Estado español en las materias propias de éste²⁰⁶⁴.

La concepción fuerista-nacionalista de los derechos históricos, que los identifica con la reintegración foral y retroceso a la situación anterior a la derogación foral por la ley de 1839, fueron invocados en el Manifiesto del *Aberri Eguna* de 1922, en el Anteproyecto de Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos de 1931 y en el proyecto de las Gestoras de 1933:

El régimen que así se establece no implica prescripción extintiva de los derechos históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización, cuando las circunstancias lo deparen, estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político administrativo.

Inspirándose en los acuerdos adoptados por las instituciones vascas en aquel momento, el PNV planteó en su congreso de 1977 que el objetivo del nacionalismo era la “recuperación de la soberanía contenida en el régimen foral”. A partir del mismo se propuso que en la Constitución hubiese un reconocimiento de los derechos históricos del pueblo vasco como realidad originaria y previa, incluyendo a Navarra, en una disposición específica garante de su reintegración, aunque aquella no se había formulado de un modo directo en el programa político para las elecciones de 1977²⁰⁶⁵. A los “derechos históricos constantemente reclamados por el Pueblo Vasco” se refirió el proyecto de Decreto-Ley del régimen transitorio preautonómico.

La “reinstauración foral” se planteó en la reunión preparatoria de las enmiendas a la Constitución celebrada por los diputados y senadores del PNV en Amorebieta en enero de 1978 para plasmar una “determinada forma de Estado”²⁰⁶⁶. Se recogió en la enmienda del PNV número 689²⁰⁶⁷:

1. Se derogan las leyes de 6 a 19 de septiembre de 1837, 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876, quedando asimismo sin efecto cuantas disposiciones resulten incompatibles con la reintegración foral²⁰⁶⁸.
2. Se devuelven a las regiones forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, sus instituciones y poderes políticos originarios²⁰⁶⁹.
3. Se renueva el Pacto Foral con la Corona, manteniendo el Rey en dichos territorios los títulos y facultades que tradicionalmente hubieran venido ostentando sus antecesores²⁰⁷⁰.

²⁰⁶⁴ ALLI, J.-C., “Los efectos de la Ley de 21 de julio de 1876 en la evolución de la foralidad navarra”, en *Iura Vasconiae*, 10, 2013, pp. 298-301.

²⁰⁶⁵ GARAIKOETXEA, C., *Euskadi, la transición inacabada: memorias políticas*, Barcelona: Planeta, 2002, pp. 56-58, 60-61: refleja las diferencias de criterio que se producían en el PNV entre los foralistas vizcaínos Arzalluz y Unzueta, frente a la corriente más estatista que representaba el autor. GALLEGO-DÍAZ, S. Y CUADRA, B., DE LA, *Crónica secreta de la Constitución*, Madrid: Tecnos, 1989, p. 145: “El PNV acudió a las elecciones del 15 de junio de 1977 con un programa basado, fundamentalmente, en la amnistía, reclamada en un continuo grito por el pueblo vasco, y la consecución de autonomía y libertades públicas, pero sin hablar expresamente de la reintegración foral”.

²⁰⁶⁶ GALLEGO-DÍAZ, S. Y DE LA CUADRA, B., *Crónica secreta...*, op. cit., p. 146.

²⁰⁶⁷ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista...*, op. cit., pp. 17-18.

²⁰⁶⁸ Terminó siendo la disposición derogatoria de la Constitución, que se refiere exclusivamente a los territorios de las provincias vascas, excluyendo a Navarra de sus efectos, como había planteado la Diputación Foral y habían enmendado los senadores de UCD por Navarra.

²⁰⁶⁹ La restauración de instituciones como las Juntas Generales y los conciertos se había realizado por el RD-L 18/1977, de 4 de mayo, y el RD 1611/1977, de 2 de junio. En la defensa de la enmienda Arzalluz se refirió a su objetivo de “restauración foral” con la que “pensamos en nuestra propia identidad política, en nuestro modo de entender la inserción de los territorios forales en el conjunto del Estado”.

²⁰⁷⁰ Este apartado era el auténticamente nuevo y trataba de recuperar la idea del pacto de las instituciones de los territorios vascos con la Corona, que formuló en varias intervenciones: “la integración consensual de los entes políticos vascos históricos en la Corona por medio del pacto foral”, reconociéndola como “punto de confluencia y enlace de unión de pueblos libres que se autolimitan su soberanía cediendo aquella parte que consideran necesaria para potenciarse asimismo en la unión y solidaridad con los demás [...] cuando se restaura una monarquía [...] puede ser perfectamente, sin que gobierne, sin que por

4. Las regiones forales mencionadas que así lo decidieren podrán formar parte de un único ámbito territorial, creando, de común acuerdo, las instituciones necesarias y conservando cada una de ellas las facultades que les sean propias y considere oportuno reservarse²⁰⁷¹.

5. Hasta que no se establezcan plenamente los órganos forales, el Consejo General Vasco, organismo foral competente, ostentará la iniciativa y capacidad necesarias para llevar a cabo la negociación con el gobierno de la Corona, constitutiva de su régimen, funcionamiento y traspaso de facultades, cuyo resultado se someterá a referendo popular.

En la motivación expuso el proceso de abolición de los fueros, invocando el argumento de la Diputación de Vizcaya de 1837, afirmando que “no reside en las Cortes y en poder alguno del Estado la facultad de destruir ni modificar las instituciones fundamentales de este país sin el asentimiento de su Junta General legítimamente convocada”. De modo que “a los vascos se les privó de sus instituciones y poder político originarios, se les cegaron sus fuentes legislativas sin permitírseles su adecuación a los nuevos tiempos y se les impusieron nuevos marcos políticos sin contar con su voluntad².”

Invocaron la RO de 6 de abril de 1876 y su propósito de conseguir la “grande obra de la unidad nacional” que imponía “un concepto de unidad jurídica de nuevo y extraño cuño” más importante que “la unión de voluntades”. Se planteaba como objeto de la enmienda “exigir una vez más la devolución de los poderes e instituciones forales”.

Ni el planteamiento ni los términos en que se expresaba resultaban aceptables para el Gobierno, la UCD y el PSOE. Ni los pactos con la Corona ni la negación del poder del Estado ni de sus instituciones para modificar el régimen eran encuadrables en el marco del régimen constitucional desde sus inicios²⁰⁷². Esto explica que, a pesar de todos los esfuerzos políticos y procesales, no se admitiera ni esta ni otras alternativas que se fueron formulando. Se creó una desconfianza absoluta respecto al PNV y a su aceptación de la Constitución y fidelidad a España, reflejada en las sucesivas posturas²⁰⁷³.

Para poder acordar con UCD y PSOE se eliminó la idea del pacto con la Corona en un nuevo texto que se presentó como enmienda *in voce* el 20 de junio por el PNV²⁰⁷⁴:

La constitución reconoce y garantiza los derechos históricos forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya cuya concreción actual se fijará en el régimen autonómico de los territorios afectados de acuerdo con las instituciones representativas de los mismos.

A estos efectos el Estado podrá transferir y delegar materias de su competencia.

En ningún caso serán trasferidas las señaladas en los apartados 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 14, 15.1, 17.1.2.5 y 6, 20.1.2.4 y 5, 21, 23bis, y la 1 y 2.28 del artículo 141²⁰⁷⁵.

tanto ostente mucho menos el poder absoluto de los reyes sí que pueda ser con sus facultades arbitrales y representativas del gobierno, sí que puede ser también representativa de una estructura íntima e interna del Estado”. Con la invocación del pacto se afirmaba que “el Estado, el Reino, se formó de una manera determinada. [...] que daba satisfacción por lo menos a esos ámbitos del país que se vieron distorsionados unilateralmente, esa manera de integración ha de ser reproducida para que efectivamente, el Estado –y otra vez el Reino, puesto que estamos en una Monarquía-, a través de una fórmula de siglos, pueda encontrar un acomodo, una integración consensual y pacífica”, que permitiera integrar la “plurinacionalidad que al fin y al cabo se abarca en la unidad del Estado en el artículo 2” con los derechos históricos “imprescindibles e irrenunciables” (*Diario de sesiones...*, *op. cit.*, 59, 5 de mayo de 1978, pp. 2063-2066; 61, 9 de mayo de 1978, pp. 2114-2115; 93, 20 de junio de 1978, pp. 3492-3495 y 3505-3506, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, *op. cit.*, I, pp. 677-680, II, pp. 1758-1761 y 1771-1773).

²⁰⁷¹ Estos dos últimos en similares términos a los recogidos por los RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero, de régimen preautonómico vasco, con la salvedad reconocida a Navarra, que se incorporó como Disposición Transitoria 4ª de la Constitución.

²⁰⁷² GALLEGO-DÍAZ, S. Y CUADRA, B. DE LA, *Crónica secreta...*, *op. cit.*, p. 147.

²⁰⁷³ La idea del pacto con la Corona de carácter confederal, convertida en la fórmula del “estatus de libre asociación” del País Vasco con el Estado con derecho de autodeterminación, volvió a recuperarse en la “Propuesta del Parlamento Vasco para la convivencia en Euskadi. Nuevo Estatuto Político de Euskadi” o “Plan Ibarretxe” de 25 de octubre de 2003 que aprobó el 30 de diciembre de 2004 y rechazó el Congreso de los Diputados el 1 de febrero de 2005. www.nuevoestatutodeeuskadi.net/

²⁰⁷⁴ *Diario de sesiones*, 93, 20 de junio de 1978, pp. 3489-3507, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, *op. cit.*, II, pp. 1755-1772.

²⁰⁷⁵ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista...*, *op. cit.*, p. 40.

Aunque este texto tuvo el apoyo inicial de SUÁREZ, ni la UCD ni el PSOE estaban dispuestos a aceptar la idea de unos derechos históricos, un pacto y una limitación de competencias estatales. Para superar las reticencias ARZALLUZ, UNZUETA y HERRERO DE MIÑÓN elaboraron un nuevo texto²⁰⁷⁶:

1. La Constitución reconoce y garantiza, en la forma prevista en los apartados siguientes, los derechos históricos forales de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, a cuyo efecto se derogan las leyes del 6 al 19 de septiembre de 1837, 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876.

2. Para la reanudación del tracto foral y la renovación de su contenido, el Gobierno, con los Parlamentarios de las Provincias afectas, elaborará el correspondiente régimen autonómico, que será sometido a referéndum en las mismas. En caso de ser aprobado mediante referéndum el proyecto a que se refiere el párrafo anterior, será elevado a las Cortes Generales para su conversión en Ley mediante voto de ratificación y como tal, será sancionado y promulgado por el Rey.

El régimen autonómico así aprobado no podrá ser modificado sin el previo consentimiento de las Provincias forales afectadas, expresado mediante referéndum.

3. A los precedentes efectos, sin perjuicio de las delegaciones que proceda acordar, podrán transferirse en su conjunto las competencias sobre materias no atribuidas como exclusivas al Estado por el artículo 143.1. También podrán ser transferidas las competencias sobre las materias enunciadas en los números 16º, 17º (primer inciso), 18º, 19º (tercer inciso), 20º (tercer inciso), 22º y 23º, del apartado 1 del mismo artículo 143.

En los dos supuestos contemplados en el párrafo anterior, las transferencias tendrán lugar en los plazos determinados de común acuerdo.

4. Los territorios que conserven el régimen foral lo mantendrán en su integridad, salvo que resulte modificado por el procedimiento que requiera su naturaleza.

El régimen autonómico así aprobado no podrá ser modificado sin el previo consentimiento de las Provincias forales afectadas, expresado mediante referéndum.

Fue rechazado por la UCD en una reunión en La Moncloa celebrada el 13 de julio aunque no se rompió el contacto con el PNV para buscar acuerdo, que se volvió a intentar el 14 de julio con los dos partidos mayoritarios. Por la UCD ABRIL MARTORELL se negó totalmente a apoyarla, ALZAGA exigió mencionar expresamente el “marco de la Constitución”, PÉREZ LLORCA suprimir cualquier referencia a Navarra junto con las provincias vascas, argumentando que Navarra disponía de unos Fueros que no precisaban reintegración, y los socialistas incorporar la mención a los “Estatutos de autonomía”. En otra reunión la tarde del mismo día PECES-BARBA aceptó sustituir el “marco” por la “integración en el ordenamiento jurídico” pactándose una nueva enmienda *in voce*:

La Constitución reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales, cuya actualización reintegradora se realizará, donde sea necesaria, para incorporarlos al ordenamiento jurídico, por acuerdo entre sus instituciones representativas y el Gobierno, y a este efecto se derogan las leyes de 25 de octubre de 1839, 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias²⁰⁷⁷.

El Estatuto de Autonomía así elaborado, norma institucional básica en los términos establecidos en el artículo 140, será sometido al voto de ratificación de las Cortes Generales y a

²⁰⁷⁶ Se suprimió de la enmienda anterior “reconoce y garantiza” sustituido por “ampara y respeta”, se incluyeron los territorios afectados y no se concreta quien sea el sujeto del pacto. Las fórmulas recogidas en las enmiendas pactadas entre la UCD y el PNV representado por Arzalluz, fueron rechazadas por Garaikoetxea. Ambos líderes representaban las dos sensibilidades que convivían históricamente en el PNV: la foralista-autonomista y la independentista, que se volvieron a manifestar en la estructuración territorial en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones institucionales comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos.

²⁰⁷⁷ La derogación de la ley de 1839 fue rechazada por los parlamentarios de UCD por Navarra por afectar a la ley de 1841 de la que traía causa, lo que aceptaron Abril y quienes le acompañaban en la sesión. A pesar de que los diputados de los cuatro territorios habían presentado en el Congreso el 25 de octubre de 1977 un documento conjunto con motivo del 138 aniversario. La calificaron de “funestas consecuencias para los regímenes forales”, su “total repulsa por aquella ley que conculcó a forma unilateral el régimen foral propio de los cuatro territorios históricos citados”, su “firme determinación [...] a recuperar en plenitud sus derechos e instituciones históricas” y “su convencimiento de que la nueva Constitución reconocerá en forma adecuada las justas aspiraciones de autogobierno de las regiones que, los abajo firmantes, representan”.

ulterior referéndum en los territorios afectados, y, en caso de ser aprobado, será promulgado como ley.

Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento²⁰⁷⁸.

Nuevamente ABRIL, que dirigía el debate por UCD, se opuso a todos los intentos de que prosperasen las enmiendas propuestas por el PNV²⁰⁷⁹, aunque en la sesión del 18 de julio se consensuó una enmienda al artículo 150, sobre ampliación de competencias por delegación o transferencia.

En la sesión del 19 de julio hubo una propuesta de enmienda por el PNV y el PSOE a la UCD en la que se recogían algunos de los aspectos anteriormente discutidos, como la necesidad o no de actualización cuando ya se disfrutaban de los mismos (Navarra y Álava), haciendo constar el valor del Estatuto conforme a la Constitución (art. 140):

La Constitución reconoce y ampara los Derechos históricos de los territorios forales, cuya actualización reintegradora se realizará donde fuera necesario, para incorporarla al ordenamiento jurídico, por acuerdo entre sus instituciones representativas y el Gobierno. A este efecto se derogan las leyes de 25-X-1839 y de 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias.

El Estatuto de Autonomía que se elabore, norma institucional básica según lo establecido en el art. 140 de esta Constitución [así elaborado] será sometido al voto de ratificación de las Cortes Generales y a ulterior referéndum de los territorios afectados [y, en caso de ser aprobado, será promulgado como Ley].

Esta propuesta fue aceptada inicialmente por la UCD, pero tras consultar con la Moncloa, exigió por boca del vicepresidente ABRIL se recogiese que la actualización se realizaría “en el marco de la Constitución”, añadiendo en la invocación del artículo 140: “en los términos establecidos en el art. 140”. Este comportamiento supuso el abandono del Congreso por el PNV, su decisión de presentar la enmienda *in voce* acordada y unas declaraciones de los protagonistas explicando las razones de su comportamiento, afirmando el partido del Gobierno que se trataba de dejar claro que todo lo referido a los derechos históricos se debía plantear en el ámbito constitucional, reconociendo el PNV la unidad de España, una soberanía única, una actitud inequívoca respecto a la autodeterminación y una aceptación sin reservas de la Constitución²⁰⁸⁰.

La situación dio lugar a que en la sesión del Congreso de 20 de junio la Junta de Portavoces denegara la tramitación a la enmienda, planteando ARZALLUZ que asumía la referencia a “los términos establecidos en el art. 140”. Fue admitida posteriormente y rechazada²⁰⁸¹.

El diputado ARZALLUZ intervino para matizar su voto favorable a esa enmienda porque no bastaba “con reconocer y amparar derechos históricos si de verdad en su plasmación en el estatuto o en el régimen autonómico que sea no tiene cabida eso que llamamos derechos históricos, tal como fueron en su esencia y en su práctica”. Exigía su cumplimiento y dejar “el marco suficiente para que, por el procedimiento consagrado por la historia, sea efectivamente voluntaria, consentida y plena su actualización”²⁰⁸². Mantuvo su enmienda y anunció su defensa en todo el tracto constitucional.

Ante la ruptura de todos los acuerdos anteriores, en el Pleno de 21 de julio de 1978 el PNV presentó una enmienda *in voce* recogiendo “la devolución de las instituciones y poderes políticos originarios” del pueblo vasco y el principio del “pacto foral con la Corona” inmodificable unilateralmente por ningún poder del Estado, que fue desestimada, con lo que justificó su abstención, porque “no es una enmienda cualquiera [...] sino que implica nuestro punto de vista sobre la

²⁰⁷⁸ Esta enmienda fue rechazada el 21 de julio por treinta votos en contra, dos a favor y dos abstenciones. *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 116, 21 de julio de 1978, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., II, p. 2540.

²⁰⁷⁹ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., pp. 53-73.

²⁰⁸⁰ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., pp. 65-69. GALLEGU-DÍAZ, S. Y CUADRA, B DE LA., *Crónica secreta...*, op. cit., pp. 155-157.

²⁰⁸¹ SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., p. 2540. Votaron a favor PNV, PSOE, PCE, CiU y el diputado de UCD por Álava Echevarría: 115 votos; en contra fueron 153 votos.

²⁰⁸² Este voto lo explicó Arzalluz: “fue una de las mejores cosas que hicimos, porque por una parte digo que sí, y por otra digo que no. [...] lo que hice fue votando sí, votar que no [...] e hice lo que tenía que hacer: una buena jugada política, dije que sí para mantener algo en la Constitución” (AAVV *Memoria de la transición*, Madrid: El País, 1996, p. 212).

concepción del Estado. [...] un aspecto doctrinal absolutamente esencial para el PNV desde hace más de cien años”:

hemos ido a los debates con la pretensión de encajar el mundo vasco, que está en disidencia desde hace 150 años, en un Estado, buscando un entronque satisfactorio del mundo fuerista y nacionalista vasco en ese Estado. Por eso insistimos tanto, por ello señalamos que no era una enmienda sencilla la adicional, sino algo fundamental²⁰⁸³.

Como se ha expuesto, la tramitación en el Senado fue la única posibilidad que tuvo la Diputación Foral de Navarra de que se presentaran las enmiendas que había aprobado el 3 de agosto de 1978, ya que la Comisión Constitucional había terminado sus trabajos el 20 de junio, sin que aquella se hubiera planteado actuar en la misma²⁰⁸⁴. Respecto a la Disposición adicional, los senadores de la UCD por Navarra formularon dos enmiendas. La primera con el texto sugerido por el Consejo Foral el 12 de julio de 1978 y por aquella el 3 de agosto: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con las instituciones representativas de dichos territorios”. Le formularon una adición: “En todo caso, quedará a salvo la unidad constitucional en los territorios del artículo 2º de esta Constitución”. En la segunda se dio nueva redacción:

La Constitución respeta y ampara los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen, en los territorios en que no hubieran permanecidos vigentes, se llevará a cabo en [el] marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía²⁰⁸⁵.

Con ella se pretendió excluir a Navarra de la actualización “en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, ya que habían permanecido vigentes los derechos históricos en el régimen foral liberal y “no precisa ninguna actualización general, entendida como restablecimiento del mismo [...] reconocido por las Leyes de 25 de octubre de 1839 y Paccionada de 16 de agosto de 1841”. La exclusión no podía prosperar por el consenso que se había establecido en el debate en la Comisión del Congreso. Estas enmiendas se presentaron por compromiso y para establecer un aparente acuerdo con la Diputación, pero no fueron ni defendidas ni apoyadas por los senadores por Navarra de UCD. Sólo el senador IRUJO defendió la enmienda presentada por el PNV conforme a la propuesta del Consejo Foral²⁰⁸⁶.

Otra enmienda a esta disposición, que tampoco prosperó, fue la del senador OSORIO sobre reintegración y actualización por Estatuto de Autonomía, que se sometería a referéndum de los territorios afectados, con la salvedad de que “en ningún caso podrá ser lesionada la foralidad vigente en Álava y Navarra”.

En la tramitación en el Senado hubo varios intentos del PNV de introducir sus enmiendas, produciéndose negociaciones en las que participaron los senadores FONTÁN y JIMÉNEZ BLANCO por UCD y UNZUETA, MONREAL y VIDARTE por el PNV. En una de las reuniones el segundo de aquéllos planteó establecer un régimen específico para Navarra, diferenciándola de las demás provincias, con mayoría del censo para el referéndum y reconocimiento del derecho de separación, siguiendo las tesis de los senadores navarros de UCD. El 14 de septiembre se produjo un acuerdo en dos votaciones que fue el rechazo de la enmienda 979 del PNV y la aceptación de la *in voce* elaborada por UNZUETA con la incorporación de las propuestas de PECES BARBA²⁰⁸⁷, con el voto socialista y de algunos senadores de designación real por 13 votos a favor, 11 en contra (UCD) y 1 abstención en una primera votación, que fueron 13 a favor y 12 en contra en segunda²⁰⁸⁸:

²⁰⁸³ Entrevista A X. Arzalluz en *El País*, 25 de julio de 1978. manifestó su criterio personal sobre la Constitución: “creo que es un texto al que no se puede decir que no. Esa es mi impresión muy personal, pero no como partido”.

²⁰⁸⁴ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 199-209.

²⁰⁸⁵ ARGN DFN caja 25765, legajo suelto sin numerar, con carta y texto remitidos por el senador del Burgo al vicepresidente Marco.

²⁰⁸⁶ El texto de su intervención en NAGORE, J. J., *Historia del Fuero...*, cit, pp. 626-628.

²⁰⁸⁷ Se reflejaron en cursivas en el texto.

²⁰⁸⁸ En la primera Del Burgo equivocó el voto haciéndolo a favor de la enmienda, lo que provocó su protesta y exigencia de una segunda, en la que los doce votos de UCD fueron coincidentes. Los senadores de designación real Sánchez Agesta, Ollero y Pedrol mantuvieron su voto favorable: *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 55, 14 septiembre 1978, pp. 2747-2751,

La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se llevará a cabo de acuerdo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno.

A este efecto, se derogan, en cuanto pudieran suponer abolición de derechos históricos, las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias.

El Estatuto de Autonomía que se elabore para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico, el cual en ningún caso podrá lesionar la foralidad actualmente vigente según lo establecido por el art. 140 de esta Constitución, será sometido a referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales y al ulterior referéndum de los territorios afectados y, en caso de ser ulteriormente aprobado, será promulgado como Ley. En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Álava y Navarra.

Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento²⁰⁸⁹.

La “enmienda vasca” fue criticada en un editorial que con ese título publicó el influyente medio *El País* el 21 de septiembre, dirigida contra el PSOE.

Partido comprometido teóricamente con la modernización y el igualitarismo, pero que, por razones tácticas, ha dado su voto a una enmienda que nos retrotrae a los usos y costumbres feudales y que consagra principios de privilegio y particularismo. El juego de despropósitos no acaba aquí: porque resulta, además, que el contenido programático y la base social del PNV y de UCD, abiertamente enfrentados en la reintegración social, son lo suficientemente parecidos como para convertirlos en potencialmente aliados.

La UCD se opuso con un informe de expertos de 16 de septiembre y el artículo de GARCÍA PELAYO sobre “El proyecto constitucional y los derechos históricos”²⁰⁹⁰. El Gobierno por medio del vicepresidente ABRIL presionó particularmente al PSOE para modificar la situación creada con su apoyo a la enmienda.

El PSOE anunció una enmienda *in voce* en el Pleno del Senado en estos términos:

La Constitución reconoce y garantiza los derechos forales de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, cuya reintegración y actualización, en su caso, se llevará a cabo de acuerdo entre las máximas instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno, a través del Estatuto.

en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., IV, pp. 4331-4335. GALLEGU-DÍAZ, S. Y CUADRA, B. DE LA., *Crónica secreta...*, op. cit., p. 158.

²⁰⁸⁹ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., p. 82. GALLEGU-DÍAZ, S. Y CUADRA, B. DE LA., *Crónica secreta...*, op. cit., pp. 158-159.

²⁰⁹⁰ GARCÍA PELAYO, M., “El proyecto constitucional y los derechos históricos”, en *El País*, 24 de septiembre de 1978, pp. 12-13; recogido en *Obras Completas*, III, Madrid: CEC, 1991, pp. 3171-3177. Criticó por “extravagante en nuestra época” la expresión “derechos históricos”, vinculada a la Escuela histórica del Derecho y al concepto de “Derecho político histórico” relacionado con la “unión real” en el Imperio austrohúngaro de las coronas que lo formaban. El sentido de la expresión es “restaurar la validez jurídica (lo que no significa exactamente la vigencia) del Régimen Foral anterior a 1839 [...] En nombre de la historia se pretenden anular jurídicamente 140 años de historia, con lo que el llamado “derecho histórico” se transforma en su contrario: en un útil de la razón política instrumental para cancelar lo establecido por un proceso histórico más que secular”. “Por otra parte, la finalidad del Estatuto que se elabore parece ser no, como en los demás casos, la de concretar las posibilidades autonómicas previstas por la Constitución, sino la de incorporar los derechos históricos al ordenamiento jurídico”. A su juicio “el texto aprobado [...] no cumple con las condiciones mínimas de funcionalidad de un precepto constitucional, pues rebasa el borde tolerable de la ambigüedad al garantizar algo tan vago, difuso y confuso, como son los ‘derechos históricos’, sin más especificación”. “Esta ambigüedad básica es el comienzo de muchas más, abre paso a interpretaciones teóricas y prácticas de gravedad incalculable y, sobre todo, proporciona un arsenal de argumentos jurídicos que pueden ser esgrimidos, sea articulados en estrategias políticas audaces y de largo alcance, sea para finalidades más modestas -por ejemplo, destinadas a crear un ámbito privilegiado en materia fiscal o en otro campo-, pero no por eso menos perturbadoras del sistema político y la vigencia del orden constitucional. Riesgos, todos ellos, que ni son eliminados por la candorosa afirmación de que estando el precepto en la Constitución no puede contradecir a la Constitución, ni pueden ser allanados por discursos parlamentarios sin fuerza vinculativa”. Esta tesis fue criticada por HERRERO y RODRIGUEZ DE MIÑÓN, M., “Concepto y función de los derechos históricos. Disposición Adicional 1ª de la Constitución”, en *Revista de las Cortes Generales*, 15, 1988, pp. 7-27. *Idea de los derechos históricos*. Madrid: Espasa Calpe, 1991; *Derechos históricos y Constitución*. Madrid: Taurus, 1998.

El Estatuto de Autonomía elaborado en la forma establecida en el párrafo anterior asumirá las competencias que para las Comunidades Autónomas establecen los artículos concordantes de esta Constitución y la incorporación definitiva de los derechos forales al ordenamiento jurídico, en el ámbito general del título VIII y será sometido a referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes generales. Tras su aprobación por estas, será promulgado como Ley²⁰⁹¹.

Hubo varios intentos de acuerdo sobre un nuevo texto y en la reunión celebrada el 4 de octubre el PNV presentó tres alternativas:

a) La primera era el texto aprobado por el Consejo Foral de Navarra, que no aceptó la UCD y sólo fue defendido por el senador IRUJO.

b) La segunda añadía al texto aprobado por la Comisión una referencia a la actualización de los derechos históricos respecto a las materias de los artículos 148 y 149.2, los actuales 149 y 150.2²⁰⁹².

c) La tercera remitía el reconocimiento de la Disposición Adicional a una ley posterior, para evitar la demora en el procedimiento constitucional que se estaba produciendo²⁰⁹³.

La UCD concretó su postura en una reunión celebrada los últimos días de septiembre, con la presencia de los representantes de sus órganos en las provincias. DEL BURGO concretó su postura de reconocer en la Constitución los derechos históricos, que podrían incorporarse a un estatuto negociado entre el Gobierno y las instituciones vascas, “pero todo ello, indefectiblemente, no debe salir de la Constitución”. En todo momento se vinculaba con la enmienda aprobada en el Congreso. Siempre tratando de suprimir cualquier referencia a Navarra junto con las otras provincias²⁰⁹⁴.

En la sesión del Pleno del 5 de octubre los representantes de UCD ABRIL, PÉREZ LLORCA y VIANA propusieron convertir la disposición en un artículo 150 bis limitando el reconocimiento de los derechos históricos al ámbito material del artículo 148, que rechazaron los miembros del PNV GARAIKOECHEA, VIZCAYA y UNZUETA por degradar los derechos históricos a un ámbito competencial menor²⁰⁹⁵. La plantearon en los siguientes términos²⁰⁹⁶:

Art. 150 bis. El Estatuto de Autonomía de los territorios forales podrá llevar a cabo el reconocimiento y actualización de sus derechos históricos, respetando en todo caso los límites de competencia que resultan del artículo 148 y concordantes y los principios de igualdad y solidaridad de todos los españoles.

El Estatuto se elaborará de común acuerdo con las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno, siguiendo en lo demás la tramitación prevista en los párrafos 3 y 4 del apartado 2 del artículo 150. A partir de la entrada en vigor del Estatuto, los derechos así actualizados quedarán reconocidos y amparados por la Constitución.

En cualquier caso no queda alterada la foralidad vigente, así como tampoco la naturaleza jurídica de la misma²⁰⁹⁷.

²⁰⁹¹ *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 67, 5 octubre 1978, pp 3335-3336, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., IV, pp. 4963-4964.

²⁰⁹² El artículo 150.2 CE fue pactado con base en una enmienda del PNV apoyada por UCD, PSOE y Minoría Catalana para hacer posible la delegación y transferencia de competencias estatales superando el límite del marco de la Constitución y los Estatutos de Autonomía del párrafo segundo de la DA 1ª.

²⁰⁹³ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., pp. 85-86.

²⁰⁹⁴ GALLEGU-DÍAZ, S. Y CUADRA, B. DE LA., *Crónica secreta...*, op. cit., pp. 151-152: “El problema se encontró además, dentro de UCD, por la actitud adoptada por los parlamentarios navarros que presionaron para que su provincia permaneciera lo más posible al margen del País Vasco y para atornillar al máximo los privilegios tributarios de que disfrutaban. Especialmente activo fue el senador Jaime Ignacio del Burgo, ‘cuyo nefasto protagonismo’, según el PNV, y su ‘afán de hacer incompatibles las libertades forales navarras y las de los otros territorios vascos, nos causó un enorme daño’. Los parlamentarios navarros de UCD llegaron a acudir directamente a la Moncloa para exponer a Suárez su particular criterio”.

²⁰⁹⁵ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., pp. 87-88.

²⁰⁹⁶ Del Burgo que dejó su impronta en el último párrafo sobre no alteración de la foralidad vigente y la naturaleza jurídica, con clara referencia a la situación de Navarra y su naturaleza paccionada.

²⁰⁹⁷ *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 67, 5 octubre 1978, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., IV, p. 4969.

En la sesión del Pleno del Senado de 5 de noviembre GONZÁLEZ SEARA por UCD defendió un voto particular para recuperar el acuerdo del Congreso, como único texto posible tras haber fracasado los intentos de acuerdo²⁰⁹⁸.

El senador DEL BURGO había presentado en la Comisión una enmienda *in voce* mantenida para el Pleno, que fue testimonial ya que en el debate producido no tenía posibilidad alguna de prosperar:

1. La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.
2. La actualización de dicho régimen para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico en el marco de la Constitución se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) Acuerdo entre las instituciones representativas de los territorios afectados y el Gobierno.
 - b) Aprobación por las Cortes Generales del referido acuerdo mediante voto de ratificación.
 - c) Referéndum en cada uno de los territorios afectados una vez aprobado por las Cortes.
 - d) Cumplidos los trámites anteriores será promulgado como Ley, pudiendo adoptarse una denominación que se ajuste a la tradición histórica, sin que necesariamente reciba el nombre de Estatuto.
3. El vigente régimen foral de Navarra podrá modificarse con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior, sin perjuicio de la unidad constitucional.

La enmienda sirvió para recoger los principios de su concepción de la actualización del régimen foral: Navarra, que “no necesita ninguna actualización general”, sino “potenciar y perfeccionar su autonomía”, ya que estaba vigente y no se hallaba en la situación de las provincias de llegar a una “actualización general”. Los derechos originarios no implicaban “permanencia de soberanía política”, sino “aceptar la soberanía que en el pasado se encarnó en el rey y hoy ejerce democráticamente el pueblo español”. Se ejercerían dentro de la “unidad indisoluble de España y la necesaria solidaridad de todos los pueblos que la integran”, invocando el marco constitucional y la “unidad constitucional” de la Ley de 1839. Era posible una denominación distinta a la de Estatuto, no previendo el referéndum en Navarra²⁰⁹⁹. El acontecer posterior respecto a Navarra siguió este contenido y procedimiento.

Decayó la enmienda de la Diputación que había presentado el PNV y los senadores de UCD por Navarra retiraron el voto particular 538 que habían elaborado a partir de las propuestas de aquella²¹⁰⁰. Las enmiendas presentadas por los senadores de la UCD por Navarra, conforme a su compromiso con la Diputación Foral ni fueron defendidas ni aprobadas. La misma suerte corrió el texto del Consejo Foral que propuso en la negociación el PNV y apoyó IRUJO²¹⁰¹. UCD se encastilló en el texto aprobado por la Comisión del Congreso, poniendo todos los medios para que no se variase, actuando contra el texto más amplio en todos los órdenes que se había aprobado en la Comisión del Senado.

Terminó sometándose a votación el texto aprobado por el Congreso que fue apoyado por 129 votos a favor²¹⁰², 13 en contra y 78 abstenciones, lo que supuso eliminar el que ya había sido aprobado

²⁰⁹⁸ *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 67, 5 octubre 1978, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., pp. 4959-4960.

²⁰⁹⁹ *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 55, 14 septiembre 1978, pp. 2741-2743, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., IV, pp. 4325-4327.

²¹⁰⁰ *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 67, 5 octubre 1978, pp. 3332-3336, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., IV, p. 4960.

²¹⁰¹ *Diario de sesiones Senado...*, op. cit., 67, 5 octubre 1978, p. 3337, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., p. 4971.

²¹⁰² La apoyaron los senadores de UCD, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes (Villar Arregui, Satrustegui, Martín Retortillo), y los senadores reales Azcárate, Díez Alegría, Fuentes, Gamboa Salas, Marías y Ortega. En contra los senadores vascos, Xirinacs, García Mateo y Alonso. Se abstuvieron el Grupo socialista, Entesa, los del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes y los de designación real Cela, García Sabel, Olarra, Ollero, Osorio y Sánchez Agesta.

por la Comisión y al que había dado su conformidad el PNV. Es el texto finalmente aprobado y vigente.

En el turno de explicación de voto en el Congreso el diputado de UCD por Navarra ASTRÁIN afirmó que con la enmienda aprobada en la forma finalmente resultante, se restablecía “la auténtica esencia de la unidad política y moral de España” frente a los ataques del absolutismo monárquico y el centralismo decimonónico, añadiendo que

asegura el derecho de Navarra a mantener su régimen de autonomía foral, régimen que va a poder desarrollarse en el futuro sin temor a nuevos ataques centralistas, con la tranquilidad que proporciona el saberse amparado y respetado por el nuevo Estado democrático de Derecho. La libertad colectiva de Navarra, ese derecho a regirse por sí misma en todo aquello que no sea inherente a la unidad constitucional de la nación española, está asegurada.

ASTRÁIN entendió que la disposición afectaba de modo distinto a Álava y Navarra, que mantenían su régimen foral: “va a permitir el normal desenvolvimiento del régimen de Álava y el establecimiento, mediante su actualización general en el marco de los Estatutos de Autonomía, de los regímenes forales de Guipúzcoa y Vizcaya”. La disposición “en el marco de un tratamiento único. Ha sabido distinguir la diversidad de los territorios forales, ya que los Fueros, por su propia esencia, son distintos en su origen, en sus instituciones, en su naturaleza jurídica y en su actual situación legal”²¹⁰³. En estas palabras estaba recogida la opinión de UCD de Navarra de que dotada de un régimen foral vigente no precisaba una “actualización general en el marco de la Constitución y de los Estatutos de autonomía”, por lo que no les afectaba el párrafo²¹⁰⁴. Sólo se precisaba democratizar las instituciones y recuperar las competencias propias derivadas de la confirmación foral de 1839 y no consideradas afectadas por la unidad constitucional, conforme a la Ley de 1841. Para mejorar su autogobierno no era preciso un Estatuto ni formar parte de una nueva organización superior como la que pretendían los nacionalistas. Así lo explicó DEL BURGO:

La división en dos párrafos [de la DA 1ª] y las expresiones ‘actualización general’ y ‘en su caso’ del párrafo segundo fueron mis aportaciones personales –por encargo de ABRIL MARTORELL- para consensuar un único texto que sirviera tanto para los vascos, necesitados de un procedimiento de reintegración, y los navarros, que precisábamos tan sólo un mejoramiento²¹⁰⁵.

Por eso la disposición recibió el voto unánime favorable de los diputados de la UCD por Navarra, aunque en la votación final en el Congreso la abstención de AIZPÚN sobre la Constitución supuso separarse de su postura anterior y de la de sus compañeros²¹⁰⁶.

DEL BURGO valoró la enmienda 689 del PNV sobre los derechos históricos y sus sucesivos intentos como una pretensión de reconocimiento de la soberanía del pueblo vasco, para desde ella ceder algunas competencias al Estado central, como si España no existiera como nación ni la soberanía perteneciera al pueblo español en su conjunto” Esta pretensión no se podía basar en los fueros, “que si

²¹⁰³ *Diario de sesiones Congreso...*, op. cit., 93, 20 de junio de 1978, pp. 3503-3504, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., II, pp. 1769-1770.

²¹⁰⁴ Sobre su aplicación o no del “marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía” se produjo una polémica doctrinal. DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 96-97 la rechaza. RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...*, op. cit., pp. 382-385, se hace eco con todo detalle de las posiciones doctrinales y de la doctrina del Tribunal Constitucional, entendiendo que el carácter esencial del párrafo está “no en el carácter ‘general’ de la actualización, sino en la sujeción al marco constitucional, que es lo que se resaltó en el debate parlamentario y la propia norma enfatiza. La actualización de los regímenes forales habrá de ser *en todo caso* dentro de la Constitución”. Entiende que, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 16/1984, 94/1985 y 86/1988) se produce “la necesaria adaptación del régimen foral de Navarra en el doble marco constitucional y estatutario”.

²¹⁰⁵ Correo de Del Burgo de 9 de noviembre de 2012.

²¹⁰⁶ Según información personal de Astráin: Aizpún había solicitado a Del Burgo que pidiera a Astráin le cediese el turno en la defensa de la Disposición Adicional por representar la garantía de la foralidad, cambiándola por la de la Disposición Transitoria 4ª. Así lo transmitió en una comida en presencia del senador Sarasa y las respectivas señoras. Astráin se negó apoyado por Sarasa y Del Burgo lo hizo saber a Aizpún. Según el correo de Del Burgo de 9 de noviembre de 2012: “en la Comisión Constitucional del Congreso Jesús Aizpún quiso defender la disposición adicional y me pidió –como presidente del PSDF- que convenciera a Astráin, que era miembro titular de la misma. No fue capaz de convencerle y, en vista de ello, Aizpún se contentó con intervenir a favor de la disposición transitoria cuarta, que por tanto mereció su aprobación”.

existen es precisamente por la aceptación de un poder soberano, llámese rey o comunidad española”²¹⁰⁷.

El resultado de uno de los más difíciles debates del proceso constituyente fue valorado muy negativamente por el PNV que lo había promovido, porque el resultado estaba muy lejos de su objetivo inicial:

Esta disposición, al vincular estrechamente la actualización de los derechos históricos al marco de la Constitución, deja sin una dimensión política real y práctica tal actualización, no produciéndose una diferenciación entre la situación jurídico política que de ella pudiera derivarse y la establecida de modo general para las Comunidades Autónomas.

Su régimen “no se traducirá en una situación política diferente a la que pudiera crearse en base al Título VIII de la presente Constitución, no dando origen más que a un reconocimiento puramente formal de los derechos históricos”. No era lo pretendido “una cuestión de principio sino que poseía un alcance político práctico, en cuanto que posibilitaba el alcance a situaciones de poder sumamente importantes a las que nunca renunciará el pueblo vasco”. Concluyó reconociendo que se aportaba una “concepción del Estado diferente a la mantenida por los grupos mayoritarios y compatible con la afirmación de soberanía originaria del pueblo vasco”²¹⁰⁸. Evidentemente, era radicalmente contrario a los principios constitucionales de la única soberanía del pueblo español propia de un Estado nacional unitario, formado por nacionalidades y regiones a la que se reconoce el derecho a la autonomía conforme a la Constitución (arts. 1 y 2). Una vez aprobada la Constitución declaró el PNV que, aunque no era el marco que

hubiera deseado para este momento histórico, puede ser útil para iniciar la plena recuperación de la identidad nacional del Pueblo Vasco. Es necesario indicar que, si bien la Constitución fija un marco y unas posibilidades de autogobierno, esto no quiere decir que las autonomías sean realidad aceptable en un futuro próximo, ya que su implantación en términos que puedan considerarse positivos, dependerá no solamente de la propia Constitución, sino además, y de manera decisiva, de la relación de fuerzas existentes a nivel de Euskadi y del Estado, y de la voluntad del Gobierno central por abordar con responsabilidad y en profundidad el problema de las nacionalidades²¹⁰⁹.

La DA 1ª fue insuficiente para que el PNV diese su apoyo a la Constitución, optando por la abstención: “Esta Constitución vulnera nuestros fueros: abstente”. A pesar de ello, una vez vigente fue permanentemente invocada a la hora del Estatuto de Autonomía, a pesar de no utilizarla a tal fin por seguir el procedimiento de la DT 2ª CE. Antes de que lo hiciera el Estatuto, la Asamblea de Parlamentarios Vascos en su proyecto la invocó al enumerar competencias de la futura Comunidad Autónoma, que se asumían “en aplicación de lo dispuesto en la DA 1ª CE” en enseñanza, por la “actualización del régimen foral previsto en la DA 1ª CE” en policía, o por formar parte del “sistema foral tradicional” respecto al convenio económico. Invocó la “naturaleza del régimen foral específico o de las competencias de los regímenes privativos de cada Territorio Histórico”. El PNV se acogió al procedimiento específico más rápido y de mayor contenido (DT 2ª y art. 151 CE), incorporando los derechos históricos en el Estatuto, medio que permitía concretarlos y establecer su contenido material, con una disposición adicional de reserva.

²¹⁰⁷ *Diario de Navarra*, 8 de octubre de 1978.

²¹⁰⁸ Informe del *Euskadi Buru Baltzar* a las asambleas municipales y regionales recogido en GALLEGO-DÍAZ, S. Y CUADRA, B. DE LA., *Crónica secreta...*, op. cit., pp. 161-162. UNZUETA, P., “Arzallus afirma que Garaikoetxea gobernaba con despotismo”, en *El País*, 4 de marzo de 1985, recoge la estrategia de Arzallus y Unzueta para “no tener que decir sí a la Constitución, y pusimos esa fórmula [la enmienda], y no la de autodeterminación, porque creíamos que así echábamos encima de ellos la carga de la prueba, y no nos iban a dar, como sucedió, y tendríamos efectivamente un motivo serio y perfectamente explicable de no aceptar la Constitución”. En el Anexo a la Ponencia Política de la II Asamblea General del PNV de diciembre de 1995 se afirmó que en aquel momento “se perdió una magnífica oportunidad de desdramatizar más a esta sociedad cuando, en la discusión constitucional, no se reconocieron los derechos históricos y la derogación de aquellas leyes abolicionistas de las libertades vascas”. GARAÍKOETXEA, K., *La Transición...*, op. cit., p. 37: recoge como el PNV no apostó por el derecho de autodeterminación, que mantenía EE, pensando “que podría resultar más inteligente abrir una vía específica para los derechos del pueblo vasco mediante la reintegración o devolución de los derechos históricos forales que, en teoría, nos retraían a una soberanía originaria”.

²¹⁰⁹ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., pp. 122-123.

Otro tanto ocurrió en Navarra por parte de AIZPÚN y de UPN, a pesar de su abstención personal en el Congreso y de la creación del nuevo partido secundado sus reticencias y rechazo respecto a la Constitución, así como la actitud contraria de Alianza Foral Navarra. La abstención siempre ha dado juego para poder invocar posteriormente lo que se rechaza, pero poco, no como para votar en contra junto con compañeros de viaje incómodos.

A pesar de todo ello, se transformó la situación constitucional de régimen foral. De hallar al margen de las constituciones pasó a crearse un “constitucionalismo foral”, sobre el que se pronunció el pueblo español “como único sujeto constituyente”²¹¹⁰. El pueblo de los territorios forales lo hizo formando parte de aquel y, paradójicamente, el de las Provincias Vascongadas no dio apoyo mayoritario.

Resulta aplicable a la DA 1ª CE la valoración que LARRAZABAL realizó de la incorporación de los derechos históricos al proyecto de Estatuto Vasco de la Sociedad de Estudios Vascos de 31 de mayo de 1931, salvadas las distancias y diferencias de los modelos y regímenes:

Los derechos históricos vascos estaban a salvo, recogidos en un texto jurídicamente mucho más próximo a la realidad del Derecho constitucional contemporáneo, [...] entando en una dimensión más realista, no de reintegración foral plena (seguramente no muy acorde con el marco histórico, político y jurídico que se abría paso) sino de una autonomía amplísima que permitía dar satisfacción al ansia de autogobierno de los vascos²¹¹¹.

Una vez vigente y desarrollada la Constitución, esta disposición hay que valorarla dentro del “bloque de la constitucionalidad” con lo previsto por la Disposición Adicional única de la LO 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco, conocido como Estatuto de Guernica, que establece una cláusula de reserva de derechos²¹¹²:

La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubiera podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico²¹¹³.

También fue incorporado por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, como Disposición Adicional primera:

La aceptación del régimen establecido en la presente Ley Orgánica no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra, cuya incorporación al ordenamiento jurídico se llevará a cabo, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 71.

Si en ambos casos estamos o no ante una declaración retórica o ante una promesa de futuro autogobierno mayor del reconocido en ambas normas, se analizará más adelante. Se ha de hacer constar que, en el primer caso, fue criticada por quienes consideraban que dejaba abierto el Estatuto a

²¹¹⁰ SOLOZABAL ECHEVERRÍA, J. J., “Derechos históricos, Constitución y soberanía”, en *Claves*, 197, 2000, pp. 11-17.

²¹¹¹ LARRAZABAL BASAÑEZ, S., *Contribución a una teoría de los Derechos Históricos Vascos*, Oñati: HAEE-IVAP, 1997, p. 252.

²¹¹² El PNV la consideró como uno de los “pilares fundamentales sobre los que se basa el Estatuto” (*El País*, 30 junio 1979).

²¹¹³ Tuvo su precedente en el Mensaje de la Diputaciones Forales al Gobierno de 17 de diciembre de 1917 en el que, tras solicitar la ampliación de su autonomía, “sin hacer dejación ni por un momento de los derechos históricos que se han invocado en todos los tiempos por las corporaciones que hablaron” [en su nombre]. El documento está recogido por ORUETA, J. DE, *Fueros y autonomía. Proceso del estatuto vasco (1905-1933)*, San Sebastián: Nueva Editorial, 1934, pp. 24-26. En el Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931 se hizo la reserva foral en el sentido de que su aprobación “no supone renuncia a la reintegración foral plena”, concretada en la derogación de las leyes de 1839 y 1841 y todas las que “hubieran conculcado de alguna manera los derechos sagrados de este País”. En el Estatuto de las Gestoras Provinciales de agosto de 1933 la hizo en el sentido de que “el régimen que aquí se establece no implica prescripción extintiva de los derechos históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización, cuando las circunstancias lo deparen, estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político-administrativo”. El proyecto de Estatuto aprobado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos en 1978 lo previó como Disposición Adicional: “La aceptación del régimen de Autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que, como tal, le puedan corresponder en virtud de su historia y de su voluntad de autogobierno”. Lo plasmó el PNV en el análisis previo al referéndum constitucional exponiendo su postura abstencionista y propósito de acordar un Estatuto de Autonomía “que proporcione a Euskadi los instrumentos mínimos para su autogobierno en el momento histórico actual, sin perjuicio de mantener sus reivindicaciones históricas y nacionales a través de las vías políticas” (“Consideraciones en torno a la postura de abstención”, *Deia*, 9 de noviembre de 1978).

elementos inseguros e inciertos, convirtiéndose en una “caja de Pandora”, como afirmó FRAGA en el Congreso.

Sin embargo, a lo largo del debate constitucional en el Congreso y Senado y, posteriormente, con la citada reserva de derechos históricos, se estableció una diferenciación entre los territorios históricos y el resto de las regiones autónomas. Hubo una doble obsesión diferenciadora protagonizada políticamente por el PNV y por UCD de Navarra. De ambos partidos con el resto de los territorios y, a su vez, de Navarra con las provincias vascongadas para marcar un espacio propio y distinto, entendiendo que las especificidades y reconocimientos eran nuevos obstáculos a cualquier proceso integrador.

7. La Disposición Transitoria Cuarta.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución regula la posibilidad de que Navarra se incorpore al régimen autonómico vasco con un procedimiento distinto del previsto por el artículo 143 de la Constitución, en el caso de ejercicio del derecho a la autonomía por “provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes”²¹¹⁴. Incorporó el régimen establecido en el preautonómico vasco conforme a los RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero, que había sido aprobado por el Consejo Parlamentario de Navarra el 30 de diciembre de 1977 por todos sus miembros y aceptado por UCD, PNV y PSOE.

Para hacer efectivo el compromiso se celebró una reunión del Consejo Parlamentario el 7 de enero de 1978 entre los representantes de los partidos citados en la que UCD planteó que se reconocerá a Navarra como territorio autónomo, que el acuerdo entre la Diputación y la Comisión constitucional se sometiera a referéndum del pueblo navarro y se ratificara por las Cortes como los Estatutos de vía rápida, que Navarra se pudiera integrar con otros territorios autónomos, que la decisión del órgano foral se adoptara por dos tercios de sus miembros y el referéndum por mayoría de los votos válidos emitidos; el mismo procedimiento para “recuperar su primitiva condición de territorio autónomo”; el referéndum se celebraría sólo una vez por legislatura.

Ante las dificultades que planteaba la actitud de UCD de Navarra para acordar una enmienda en la ponencia constitucional²¹¹⁵, se reunieron miembros de las ejecutivas nacionales discutiendo sobre el quórum para la adopción del acuerdo por el órgano foral competente y del referéndum que se estableció en mayoría simple de sus miembros; el plazo para reiterar la iniciativa se estableció en cinco años²¹¹⁶, y sobre la modificación de la situación por revertirla ejerciendo el derecho de separación se acordó establecerlo en el Estatuto. La rechazó el Comité Regional de UCD por no

²¹¹⁴ RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...op. cit.*, pp. 195-208. URRETAVIZKAYA AÑORGA, I., “La Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución: Antecedentes, contenido material y vigencia. El término incorporación: problemas de aplicación”, en *RVAP*, 34, 1992, pp. 163-211. TOMAS VILLARROYA, J., “Proceso autonómico y observancia de la Constitución”, en *REDC*, 15, 1985, pp. 60-61, en su análisis del proceso iniciado por Navarra para convertirse en Comunidad Autónoma, al que consideran “dudosamente regular”, dice: “la disposición transitoria cuarta de la Constitución, referida a Navarra, contiene una serie de anomalías que sólo pueden explicarse en función de los temas y controversias políticas que cubren. La disposición no prevé un procedimiento para el supuesto de que Navarra quisiera convertirse en Comunidad Autónoma como provincia con entidad regional histórica -que seguramente tiene tanta como cualquier otra- sino sólo el procedimiento a seguir para su incorporación al País Vasco, en el supuesto de que así lo desea. Si en tal caso, la iniciativa se simplifica considerablemente, tanto en relación a la vía del artículo 143 como a la del 151. No se exige la intervención de los Ayuntamientos navarros, sino que es suficiente la iniciativa del Órgano Foral competente. La determinación de tal órgano no se concreta en el texto constitucional, tal concreción se ha operado a través del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, que señala que aquél será el Parlamento Foral de Navarra. El referéndum de incorporación debe ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos: se está, pues, lejos de la mayoría absoluta que se fija en el referéndum de iniciativa del artículo 151. El párrafo segundo de la Disposición -quizá violentando su condición de transitoria- parece dejar abierta una posibilidad para volver indefinidamente sobre la integración de Navarra al País Vasco. Por último, si Navarra quisiera constituirse ella sola en Comunidad Autónoma queda un vacío, ya señalado, que debiera haberse cubierto reconociéndole la posibilidad de escoger entre las vías del artículo 143 o del 151. Todas estas circunstancias son anómalas; pero a la postre, están consignadas en la Constitución”.

²¹¹⁵ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 176-184. SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, I, op. cit., pp. 480-481. *Diario de sesiones Congreso...*, op. cit., 3507-3510, *Ibidem*, II, pp. 1773-1776.

²¹¹⁶ Así se estableció en los artículos 148.2 y 151.1, que se utilizaron como referente, pasando del año inicial a los cinco años finales. Sobre la mayoría en el referéndum el artículo 151.1, elaborado posteriormente, exigió la mayoría absoluta de los electores de cada provincia.

haberse aceptado sus propuestas ni la del Consejo Parlamentario de 30 de diciembre, considerando el plazo de cinco años un “sistema de provisionalidad permanente”, que llevaría a cuestionar periódicamente la identidad, que era inaceptable²¹¹⁷.

El diputado de UCD por Navarra ASTRÁIN retiró la enmienda 777 bis porque “intentaba salvaguardar un aspecto concreto de los derechos forales que hoy en su globalidad han sido reconocidos”²¹¹⁸.

La enmienda 778 sobre la ley de 1839 en cuanto afectaba a Navarra fue aprobada por unanimidad en la Comisión del Congreso de 20 de junio de 1978.

La enmienda 778 bis fue presentada conforme al acuerdo del Consejo Parlamentario de Navarra de 30 de diciembre de 1977 en los siguientes términos:

Disposición adicional. En congruencia con su vigente régimen foral la incorporación de Navarra al Consejo General del País Vasco o al régimen autonómico vasco se regirá por el procedimiento establecido en el Real Decreto-ley 2/1978, de 4 de enero, en cuya virtud, mediante acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno, se regularán los siguientes extremos:

- a) Determinación del órgano foral competente para acordar la referida decisión.
- b) Necesidad de acuerdo del órgano foral competente.
- c) Ratificación del pueblo navarro mediante referéndum en el caso de que la decisión del órgano foral competente sea favorable a la incorporación.

Este procedimiento quedará sin efecto en el caso de que Navarra, con arreglo a los preceptos constitucionales, adquiriera el carácter de territorio autónomo, en cuyo caso se estará a lo que el propio Estatuto regule en relación a los requisitos que deben observarse para su modificación.

En el supuesto de que Navarra no utilice la vía constitucional a que se refiere el apartado anterior, la iniciativa para la incorporación al régimen autonómico vasco sólo podrá producirse conforme a lo que disponga el acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno, a que se refiere el Real Decreto-ley 2/1978, de 4 de enero, que deberá contemplar cláusulas que aseguren la necesaria estabilidad de la decisión del pueblo navarro.”

Fue retirada porque “intentaba salvaguardar un aspecto concreto de los derechos forales que hoy en su globalidad han sido reconocidos”²¹¹⁹. No tenía posibilidad de prosperar y la disposición en su redacción consensuada desde la preautonomía vasca daba seguridad normativa al garantizar la libre decisión del pueblo navarro.

Hubo explicación del voto por el diputado del PSOE por Navarra URRALBURU, que formaba parte del grupo del Partido Socialista de Euskadi²¹²⁰. Expuso su origen en el régimen preautonómico vasco y en el compromiso de la UCD, el PSOE y el PNV, refiriéndose al debate sobre la identidad, el reflejo de la cuestión en el proyecto de Estatuto vasco durante la II República y la postura de los partidos del momento:

La cuestión de si Navarra es vasca o no ha sido siempre una cuestión debatida entre los navarros. Siempre que, iniciado un nuevo periodo histórico, se ha pretendido regular la autonomía del País Vaco, la cuestión navarra ha sido elemento conflictivo. El conflicto, la discusión, no obstante, no se ha originado en torno a la consideración sólo de si Navarra era vasca o no. Bastaría recordar como se desarrolló la discusión sobre este tema durante el periodo republicano. La derecha navarra de aquel tiempo, reaccionaria y montaraz como ninguna otra, defendió la incorporación de Navarra al Estatuto vasco, si bien es cierto que

²¹¹⁷ *Diario de Navarra*, 28 de enero de 1978.

²¹¹⁸ SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, II, *op. cit.*, p. 1773-1774. Los debates en el Congreso en *Diarios de sesiones* 59 de 5 de mayo de 1978, pp. 2022-2029; 66 de 12 de mayo, pp. 2306-2309; 93 de 20 de junio, pp. 3493-3511; 103 de 4 de julio, pp. 3798-3855; 116 de 21 de julio, pp. 4564-4567. *Diario de sesiones del Senado*, 55 de 14 de septiembre, pp. 2740-2767.

²¹¹⁹ SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, II, *op. cit.*, p. 1773-1774.

²¹²⁰ *Diario de sesiones Congreso...*, *op. cit.*, 93, 20 de junio de 1978, pp. 3508-3509, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, II, *op. cit.*, pp. 1774-1775.

quizá más lo hiciera como forma de oponerse a la legalidad republicana que por propia vocación autonómica vasca.

Detalló las razones por las que los socialistas apoyaron la incorporación de Navarra a la preautonomía vasca: “la problemática común en lo económico, en lo cultural y en lo social [...] hace necesario lograr instituciones comunes”, porque “participando en régimen de igualdad por el procedimiento de carácter confederativo en las instituciones vascas es perfectamente garantizable el régimen foral y la personalidad histórica de nuestra región navarra”. En el momento de cambio de la configuración autonómica del Estado

no parece acertado propiciar pequeñas islas autonómicas frente al resto de las regiones que por territorio y habitantes son notablemente superiores. Defender el aislamiento de Navarra nos parece a los socialistas que sólo puede perjudicar al futuro autonómico de nuestra región.

Terminó defendiendo un procedimiento de participación del pueblo navarro “en un clima de paz, no vamos a permitir que la consulta esté enmarcada en un clima de violencia”²¹²¹. Los socialistas apoyaban

la incorporación de Navarra al marco autonómico, otros entienden lo contrario; pero por encima de estas diferencias [...] defendemos el derecho del pueblo navarro a decidir –que es lo que regula precisamente esta disposición- libremente su futuro y su decisión la acataremos finalmente.

También intervino el diputado de UCD por Navarra AIZPÚN, exponiendo su postura que había sido favorable en el voto, como el de todos los miembros de la Comisión, “aunque quizá por razones muy diferentes a las que ha expuesto el representante del Grupo Parlamentario Socialista”²¹²²:

a) Porque el plazo de cinco años “para la integración o retirada de un territorio autónomo, puede producir una inseguridad jurídica, una inseguridad social, que quizá en algún otro momento de este trabajo constitucional sea posible o necesario reformar”.

b) Sobre la identidad vasca o no de Navarra, dijo que se daba por supuesto que “Navarra es vasca; se está hablando de Euzkadi sin hacer distinción entre Euzkadi y Navarra y todo esto los navarros no lo podemos permitir [...] porque respondemos exactamente a una historia, a una unidad política, a una unidad regional. A una unidad, en definitiva, foral”.

c) Se refirió al proceso histórico del Reino, a la conquista por Fernando el Católico y a la Ley de 1841 deduciendo que “nosotros nunca hemos accedido a la autonomía, hemos descendido de la soberanía hacia la autonomía. No tenemos facultades otorgadas, sino que tenemos facultades originarias; no tenemos un compromiso cualquiera, sino una Ley “paccionada” con todo lo que ello significa”.

d) Concluyó afirmando que “mientras el pueblo navarro no decida libre y democráticamente otra cosa, Navarra es Navarra, no es Euzkadi. Ese es el status histórico, político y jurídico. [...] cuando se trate de este tema se hable de Navarra, en tanto no se haya acordado lo contrario por el pueblo navarro”.

En su intervención el diputado AIZPÚN, tras votar favorablemente a la Disposición Transitoria Cuarta, quiso separarse de los motivos aducidos por URRALBURU, dejando claro que sus puntos de partida sobre la identidad de Navarra y las razones para hacerlo eran distintas. Sostuvo que era el pueblo navarro quien debía decidir “libre y democráticamente”, como preveía la disposición, sobre su identidad y pertenencia a otro espacio político, y a su “status actual histórico, político y jurídico [...] en tanto no se haya acordado lo contrario por el pueblo navarro”²¹²³.

²¹²¹ BENEGAS, J. M., “Estrategia política para Euzkadi”, en *Perspectivas de una España democrática y constitucionalizada: ciclo de conferencias pronunciadas en el club Siglo XXI, durante el curso 1978-1979*, I, Madrid: Unión Editorial, pp. 95-120. Señaló que “la incorporación de Navarra a Euzkadi depende, en el supuesto de que fuera posible, en gran manera del Partido socialista. [...] nosotros no pediremos la incorporación de Navarra a Euzkadi mientras persista la violencia”.

²¹²² *Diario de sesiones Congreso...*, op. cit., 93, 20 de junio de 1978, p. 3509, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, II, op. cit., p. 1775.

²¹²³ Como se ha expuesto, recogiendo el correo de Del Burgo de 9 de noviembre de 2012, Aizpún pretendió intervenir en relación con la DA 1ª, pero el portavoz Astráin se negó, y “Aizpún se contentó con intervenir a favor de la DT 4ª, que por tanto mereció su aprobación”.

Así lo había aceptado y apoya en el régimen preautonómico vasco que se incorporaba y garantizaba por la Constitución. La solución dada la reflejó en una expresión suya sobre como resolver la cuestión: “a votos o a tiros”. Desde el primer momento optó y defendió la solución democrática. Nada hubo en sus palabras de rechazo al contenido de la norma, sino al contrario, de apoyo a la garantía que suponía establecer que sólo el pueblo navarro era dueño de su estatus y destino. Sus hechos y palabras fueron de apoyo indudable y no vio en la disposición riesgo para Navarra, sino una garantía constitucional de la decisión democrática del pueblo navarro. No hizo reserva alguna sobre su voto en el Pleno, ni observación sobre ataque a la identidad de Navarra, ni de cesión al nacionalismo vasco. Sólo afirmación de su consideración de Navarra como realidad histórica, política y jurídica distinta de Euskadi, cuyo status sólo podría modificarlo el pueblo navarro “libre y democráticamente”.

Sin embargo, posteriormente cambió su postura a la hora de justificar su voto de abstención a la Constitución en el Pleno, su salida de UCD, la fundación de UPN y la petición de la abstención en el referéndum constitucional, invocando como “riesgo” y “peligro” para Navarra y su régimen foral la citada disposición: “nos “abocaba indefectiblemente a Euskadi”²¹²⁴. Asumió las posturas del navarrismo más conservador que representaban *El Pensamiento Navarro* y *Alianza Foral Navarra*²¹²⁵. Pasó de su intervención en la Comisión Constitucional del Congreso favorable a la DT 4ª, a adherirse al “Acta de afirmación foral” manifiesto del “grupo de los veinte” firmado por falangistas, nacionalistas peneuvistas y de la izquierda abertzale y tradicionalistas publicado el 3 de diciembre, tres días antes del referéndum constitucional. Su rechazó a la Constitución unió a tan variopinto conjunto de ideologías.

Esta nueva actitud sostenía que lo era el que la institución representativa del pueblo navarro y él mismo pudiesen decidir sobre su destino. Consagró la afirmación de que la DT 4ª era una “espada de Damocles que pendía sobre Navarra” porque le conducía “indefectiblemente” a Euskadi. Esto es: la autodeterminación democrática del pueblo navarro era un riesgo y una amenaza. La invocación de la disposición se convirtió en el argumento central, prácticamente único, de su discurso político y de sus seguidores. Su nueva actitud supuso pasar de admitirla y apoyarla en la Comisión constitucional como medio constitucional y garantista de la libre decisión del pueblo navarro a convertirla en conflicto e instrumento para una decisión que no compartía en su posible resultado si fuera contraria a sus planteamientos; de modo que aceptarla implicaba no defender la identidad de Navarra y asumir la incorporación, cuando había sido un acuerdo para impedirlo y dificultarlo, como había reconocido el senador MONREAL. Así lo constató el entonces diputado por UCD de Navarra, PEGENAUTE afirmando que la DT 4ª nació

para salvaguardar la defensa del pueblo navarro a decidir por él mismo su futuro autonómico. [...] nace para impedir de hecho –sí, he dicho impedir- la integración de Navarra en Euskadi, para exigir mayoría absoluta al Parlamento de Navarra para validarla, exigir la

²¹²⁴ Correo de Del Burgo de 9 de noviembre de 2012.

²¹²⁵ Desaparecidos ambos, tomó el relevo Unión del Pueblo Navarro-UPN, fundado por Aizpún. Ha sido una referencia constante de su discurso: *Diario de Noticias*, 10 de mayo de 2004, recogía este texto del presidente de UPN y del Gobierno de Navarra Sanz: “no es lógico que la comunidad más histórica de España esté sometida de forma permanente a una espada de Damocles, por lo que en un momento, que espero que no pase, en el que la ciudadanía se vuelva loca y se consiga una mayoría absoluta en el Parlamento, decida configurar otra realidad con Euskadi. No lo podemos consentir”. Hizo esta declaración con motivo de la tramitación en el Parlamento de Navarra de una iniciativa en relación con la posible reforma de la Constitución en la que UPN demandaba suprimir la DT 4ª, a la que sólo UPN se opuso en la sesión de 25 de junio de 2004: “1. Las Cortes de Navarra declaran que los navarros y navarras tienen derecho a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática, dentro de los cauces políticos establecidos. Por ello, rechazan cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra, mediante referéndum, que se contiene en la misma. 2. Las Cortes de Navarra expresan que cualquier reforma constitucional debe pasar por la confirmación y ampliación del derecho democrático de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral a decidir libre y directamente el futuro institucional de Navarra”. En similares términos se expresó en *Diario de Noticias* de 23 de noviembre de 2006: “Hay que estar ético para afirmar que el destino de Navarra lo elegirán los navarros”. *Diario de Navarra*, 9 de agosto de 2015, recoge una nota de UPN solicitando al Presidente Rajoy que se derogue la DT 4ª CE si se reformase la Constitución, “cuya transitoriedad no tiene sentido después de más de tres décadas de democracia y de consolidación del estatus de Navarra”; invocó el dictamen del Consejo de Estado sobre la reforma constitucional emitido a instancia del Presidente Zapatero en 2006. En los procesos electorales, internos y externos, sigue siendo un elemento fundamental del discurso.

votación mayoritaria del pueblo navarro. Y, guste o no, éste es el papel que ha cumplido hasta la fecha dicha transitoria²¹²⁶.

Su comportamiento generó graves tensiones en UCD particularmente con su presidente DEL BURGO²¹²⁷, que había intervenido activamente en el proceso preautonómico considerándola un gran éxito político, una garantía institucional del máximo grado para Navarra y una incongruencia habiendo aprobado antes el régimen preautonómico y el texto en la Comisión Constitucional. Se estimó que fue una excusa para fundar un partido propio que venía anunciando el diario tradicionalista²¹²⁸.

Haciéndolo se convertía el líder de una corriente ideológica conservadora y de una formación política. Lo primero se había puesto en marcha en los años finales del franquismo cuando encabezó una candidatura, apoyada por el régimen y los grupos económicos, para concejal del Ayuntamiento y posteriormente diputado foral, que compitiera con la promovida por los grupos sociales más comprometidos y contrarios a aquel, que lideraría URMENETA. No pudo prosperar por no hallarse empadronado en Pamplona, sino en Elizondo, como declaró la Sala de lo contencioso-administrativo en un litigio que utilizó el gobernador civil, el sindicato vertical el ministro de la gobernación poniendo todos los medios para que no se pudiera ejecutar la sentencia e impedir que aquel accediera a concejal y diputado foral. Creando un nuevo partido no tenía que discutir el liderazgo con DEL BURGO, como ocurría a diario en la UCD. Su condición de conservador-liberal no encajaba con la socialdemócrata y había muchas diferencias sobre el modo de entender la foralidad cuando se entraba a los aspectos concretos y prácticos, más allá de la teoría y los grandes dogmas forales. Por otra parte, los componentes sociológicos y los apoyos eran distintos entre ambas personas²¹²⁹.

El diputado del PNV VIZCAYA expresó en el Pleno su apoyo desde el origen porque “lo único que se establece en esta disposición transitoria es la libertad de criterio del pueblo navarro para decidir por un sistema especial, dadas también sus peculiaridades especiales”²¹³⁰.

Finalmente el diputado de AP FRAGA hizo suyas las palabras de AIZPÚN y acabó diciendo que su voto a la disposición lo había hecho en el sentido defendido por aquél²¹³¹.

Los senadores de UCD por Navarra presentaron la enmienda sugerida por el acuerdo de la Diputación de 3 de agosto de 1978, con dos modificaciones. Introdujeron un nuevo apartado 6: “El cuerpo electoral del referéndum a que se refiere el número 1 de esta disposición estará integrado por las personas que estén inscritas en el censo electoral de Navarra y, además, posean la condición civil navarra”. El 6 propuesto por aquella pasó a ser 7. En su justificación explicó que

respetaba íntegramente el texto del Congreso de los Diputados, en cuanto que establece un sistema democrático para que el pueblo navarro pueda expresar libremente su voluntad, pero introduce una definición clara y precisa de las consecuencias que se derivarían de la decisión afirmativa de Navarra y que no pueden omitirse, dado que se trata de una comunidad que posee un secular régimen de autonomía, cuya armonización con la nueva

²¹²⁶ PEGENAUTE, P., “En el día de la Constitución”, en *Diario de Noticias*, 6 de diciembre de 2007.

²¹²⁷ Los enfrentamientos y la rivalidad venían desde el momento en que Del Burgo se convirtió en el líder de la formación centrista y Aizpún no pudo conseguirlo, a pesar del estatus, del prestigio del apellido y los apoyos externos de que gozaba del grupo Huarte, los agentes económicos y la alta sociedad, que le apoyaron en su nueva trayectoria política como lo habían hecho cuando se enfrentó a Urmeneta y lideró el Partido Liberal. En gran parte de la UCD de Navarra había desconfianza por lo que representaba y, como se vio, en las elecciones internas, los militantes se identificaban más con el primero. Los desencuentros entre ambos eran continuos, aunque se fueron suavizando posteriormente cuando ambos eran diputados y viajaban juntos, ya que Aizpún siempre estuvo en el grupo parlamentario de Alianza Popular o del Partido Popular como candidato de UPN. La desconfianza de la OCDE respecto a UCD determinó que la organización empresarial apoyase al partido de los exministros franquistas que fue AP y en Navarra a UPN y su alianza con aquel.

²¹²⁸ URANGA, J. J. (Ollarra), “Batiburrillo navarro”, en *Diario de Navarra*, 30 de mayo de 2015: “La derecha navarra comenzó a dividirse antes del referéndum constitucional de 1978. Tas un fuerte enfrentamiento entre Jaime Ignacio del Burgo y Jesús Aizpún –que no votó la Constitución–, la derecha navarra quedó partida”.

²¹²⁹ Como había ocurrido en el intento de la concejalía los grupos económicos siguieron apoyándole cuando creó el Partido Liberal y UPN. Sin embargo no lo hizo el *Diario de Navarra*, a cuyo director Uranga Aizpún no tenía en mucha estima, quizá por rivalidades personales y familiares de poder. Aquel manifestó siempre apoyo a UCD y estima a Del Burgo. Cuando desapareció UCD hubo un acercamiento entre ambos.

²¹³⁰ *Diario de sesiones Congreso...*, op. cit., 93, 20 de junio de 1978, pp. 3509-3510, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., II, pp. 1775-1776.

²¹³¹ *Diario de sesiones Congreso...*, op. cit., II, 93, 20 de junio de 1978, p. 3510, en SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, op. cit., II, p. 1776.

situación estatutaria que se derivaría de la integración en el País Vasco, requiere un delicado proceso político y jurídico que debe contemplarse²¹³².

Se refería a las novedades que sobre el texto constitucional suponían los apartados 3, 4 y 5 del acuerdo de la Diputación sobre el nuevo Estatuto, la salvaguarda del régimen foral y/o la separación, además del que ellos introdujeron sobre el censo electoral y la exigencia adicional de la condición civil navarra.

También trataron de recuperar las propuestas que habían realizado a los otros grupos que formaron el consenso sobre el régimen preautonómico vasco y habían acordado en la enmienda 778bis. Lo hicieron con una enmienda propia sobre el número 1 del párrafo segundo de la disposición transitoria incorporando el quórum, sustituyendo el previsto de la mayoría de los votos válidos emitidos por el de mayoría del censo electoral.

En el debate en el Senado DEL BURGO las retiró aduciendo que el “derecho de separación” estaba recogido en el artículo 151, sustituyéndolas por una *in voce* y el voto particular mantenido para el Pleno²¹³³. Aprovechó la ocasión para exponer su pensamiento sobre las “inquietudes” existentes entre quienes “viven obsesionados por la constitucionalización de un camino de obstáculos a la incorporación”²¹³⁴, porque “tal vez han perdido la fe en el pueblo navarro, que yo estoy seguro sabrá demostrar, cuando llegue el momento, que Navarra desea conservar su identidad”. La incorporación supondría pérdida de identidad, de personalidad histórica y autonomía foral, por cuanto supondría una intermediación y privarle de sus relaciones directas con el Estado. Debiera mantener como competencias propias las que no se reservase el Estado, manteniendo sus vínculos directos con España sin pasar por Euskadi. Invocó el “solemne compromiso de las fuerzas políticas mayoritarias de no propiciar el referéndum en condiciones de violencia terrorista”²¹³⁵. Expuso que, conforme al artículo 150 CE, si se produjera la decisión de incorporación sería necesario modificar el Estatuto de la C. A. Vasca que debiera ratificarse por Navarra. Pidió que en el momento de regular el referéndum se reconociese el derecho al voto a los navarros que emigraron y a quienes tuvieran la condición civil²¹³⁶.

La UCD de Navarra intentó en todo el debate, incluso contra su propio partido, mantener unas enmiendas de mayor contenido y garantía, que no prosperaron, aunque se mantuvo el contenido establecido en el régimen preautonómico vasco que fue el medio para evitar la incorporación automática de Navarra a aquel, postergando la decisión a un procedimiento que garantizaba la decisión de la institución foral y de la ciudadanía navarra.

También intervino el senador navarro MONREAL del grupo vasco (ESEI) para exponer que el pensamiento sobre Navarra de DEL BURGO, basado en las tesis cuarentayunistas, no era el único, aunque fuera el mayoritario de la derecha hegemónica tras la Guerra Civil. Invocó otras opiniones como las de los euskaros como OLÓRIZ e ITURRALDE, y las federalistas de OLAVE²¹³⁷. Fue el citado senador, historiador del Derecho y reconocido foralista, quien calificó a la disposición de “carrera de obstáculos” para impedir la integración.

²¹³² ARGN DFN caja 25765, legajo suelto sin numerar, con carta y texto remitidos por el senador del Burgo al Vicepresidente Marco.

²¹³³ En el artículo 152.2 de la versión final sobre la modificación de Estatutos por el procedimiento establecido y referéndum. PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista Vasco...*, op. cit., p. 79: recoge como en una conversación de Unzueta y Vidarte por el PNV con Jiménez Blanco por UCD del día 4 de septiembre este “sugiere una fórmula de posible Disposición Adicional y la promesa de aceptación de un paquete de enmiendas vascas, pidiendo en contrapartida un sistema específico para Navarra, mayoría censal en el referéndum para decidir su integración en el Órgano Autónomo Vasco y un derecho de separación en el caso de que Navarra decidiera volver a su situación anterior”.

²¹³⁴ En una entrevista en *Diario de Navarra* de 25 de febrero de 1979 habló de “un procedimiento excepcional que prácticamente impide la integración en Euzkadi”, salvo la decisión mayoritaria del pueblo navarro.

²¹³⁵ Argumento utilizado, entre otros, por la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral el 17 de diciembre de 1979 para rechazar la iniciativa presentada el 11 de octubre por EE y un miembro del Grupo Mixto, con el apoyo externo del PTE, PCE y ESEI, para la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco. Votaron en contra UCD y UPN, a favor HB, PNV y *Amaiur*, absteniéndose el PSOE y el Partido Carlista-EKA.

²¹³⁶ Discurso en sesión del pleno del Senado de 5 de octubre de 1978. Recogida en BURGO, J. I. DEL, *Navarra es Navarra*, Pamplona. Gráficas Irujo, 1979, pp. 188-193.

²¹³⁷ SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española...*, IV, op. cit., pp. 4976-4979.

La Disposición Transitoria Cuarta atribuye la iniciativa “al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen”²¹³⁸. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto período de mandato del Órgano Foral competente, y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el art. 143”(cinco años)²¹³⁹.

En el informe que el *Euskadi Buru Baltzar* elaboró sobre sus aportaciones a la Constitución consideró que la exigencia de referéndum para el procedimiento excepcional de incorporación de una provincia o comunidad había sido endurecida con la exigencia de referéndum en cada una de las provincias afectadas “en lugar de ser refrendadas por el conjunto de la comunidad autónoma” (art. 151), añadiendo:

Con ello, el proceso autonómico en Navarra estaría sometido a la celebración de un doble referéndum, el primero en cuanto a su incorporación al ámbito general vasco y el segundo relativo a la aprobación del Estatuto. Este segundo referéndum puede ser utilizado por los sectores reaccionarios de Navarra para cuestionar no tanto el contenido del Estatuto, sino, de nuevo, el hecho mismo de su integración en Euskadi²¹⁴⁰.

Añadió una referencia a la dificultad adicional que suponía el artículo 145 que prohíbe la federación de Comunidades Autónomas, porque “cierra una posibilidad de entendimiento y solución que podría permitir la creación de una estructura política común”²¹⁴¹. Por tanto, sólo cabe establecer los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación, con conocimiento y aprobación de las Cortes, que prevé el precepto.

La disposición constitucional es una formula democrática en sí misma, en cuanto garantiza la libre decisión del pueblo navarro en ejercicio de la autodeterminación interna que le reconoce. Fue democráticamente establecida el proceso de elaboración en las Cortes por los representantes del pueblo español. Tuvo su apoyo como constituyente y el de quienes la aprobaron en el referéndum constitucional en Navarra.

Fue incorporada por la LO 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por las Cortes y referéndum. En el preámbulo se refiere al respeto a la “decisión de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Foral de Navarra” como parte de uno de los ámbitos jurídico-políticos en los que se articula el pueblo vasco “a ser consultados para decidir su propio futuro”. El artículo 2 declara que “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra, tienen derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco”. La integraría Navarra “en el supuesto de que esta última decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Constitución”.

²¹³⁸ *Diario de sesiones*, 93, 20 de junio de 1978, pp. 3507-3510. Como se expondrá se planteó una iniciativa en tal sentido en el Parlamento Foral que fue rechazada el 17 de diciembre de 1979, sin que se volviera a formular. Sobre si la mayoría debía ser simple o cualificada: BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., p. 163.

²¹³⁹ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Memorias de estío*, Madrid: Espasa, 1993, pp. 159-160: “Ya entonces creía que los derechos de Navarra eran infungibles y sospechaba, como después he comprobado, que los fervores anexionistas eran más cosa de Garaikoetxea que de quienes, como Ajuriaguerra, tenían experiencia de la escasa pasión nacionalistas de los navarros y de los problemas que al propio PNV presentaría un electorado como el de la Ribera. Pero también pensé que la inclusión de una Navarra fuertemente autónoma en un conjunto vasco-navarro no potenciaba, antes al contrario, la estatalidad de éste. Lo que ahora es inviable e indeseable dada la estructura de Euskadi era entonces más que posible: cumplir las previsiones que el propio Gobierno había hecho, satisfacer al nacionalismo vasco y no precisamente gratis, y fortalecer la autonomía foral de los territorios históricos. Nacionalismo moderado, foralismo, centrismo navarro, hubieran salido ganando frente a los planteamientos socialistas, que entonces coincidían con los abertzales”.

²¹⁴⁰ Se refiere al procedimiento previsto en el artículo 47.2 del Estatuto de Guernica que se remite al 46 sobre reforma del Estatuto, a su aprobación por las Cortes Generales y por referéndum de conjunto de los territorios afectados. Esta última exigencia fue interpretada por el Centro de Estudios Constitucionales en el sentido de que debiera realizar en cada uno de ellos “en dos circunscripciones distintas y perfectamente delimitadas”, contra el criterio de Garaikoetxea de que fuera conjuntamente, lo que supondría diluir el resultado de Navarra por la mayor población de las provincias. Informe recogido por TAMAYO SALABERRÍA, V., *La autonomía vasca...*, op. cit., p. 940.

²¹⁴¹ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *Ibidem.*, pp. 120-121.

La recogió como Disposición Adicional Segunda la LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, disponiendo que “el Parlamento será el órgano foral competente para: a) Ejercer la iniciativa a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución. b) Ejercer, en su caso, la iniciativa para la separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado”. Así fue aprobada por el Parlamento de Navarra por 49 de sus 75 miembros y por las Cortes Generales. Esta fue la fórmula, la incorporación al Estatuto, que se había acordado por los partidos del consenso a la hora de elaborar y presentar la enmienda 778bis. Por tanto, es una norma del bloque de la constitucionalidad la que regula la modificación por el ejercicio del derecho de separación.

El que desde el momento de aprobación de la Constitución haya habido quienes han pretendido basar su proyecto político en esa que llaman la “espada de DAMOCLES” no priva a la norma de su plena legitimidad democrática en su establecimiento y aprobación, con un gran contenido democrático porque pone en las manos exclusivas del pueblo navarro la decisión sobre su futuro. En el fondo es el miedo a la libertad de ese pueblo, al que quieren privarle de ser dueño de su destino. Es profundamente antidemocrático exigir la democracia y privarle a quien la tiene constitucionalmente reconocida de la posibilidad de ejercitarla por sus instituciones y su decisión final en referéndum²¹⁴².

El procedimiento para la integración es abierto y repetible cada cinco años. Desde el navarrismo se sostuvo que, por tratarse de una disposición transitoria, su naturaleza era temporal y había caducado, porque en el Parlamento Foral, previo al Parlamento de Navarra, constituido conforme al Amejoramiento, un parlamentario planteó iniciar el proceso y su propuesta fue rechazada ya se ha agotado la posibilidad de volver a hacerlo²¹⁴³. La Constitución contemple la posibilidad de repetirlo cada cinco años, que permite reproducir el proceso permitiendo que el pueblo navarro ejercite su derecho a decidir en la cuestión. La ubicación entre las transitorias no cambia su contenido que hubiese estado mejor ordenado como disposición adicional²¹⁴⁴.

Cuando la DT 4ª ha sido criticada por la derecha conservadora como riesgo para Narra, DEL BURGO ha salido en su defensa:

Frente a los que piensan que se ha puesto en peligro la personalidad de Navarra, conviene decir que nunca se había puesto tanto énfasis en esa personalidad, hasta el punto de que la Constitución ha establecido, para mayor garantía de la voluntad de los navarros, un procedimiento excepcional que prácticamente impide la integración en Euzkadi, salvo en el caso de que el pueblo navarro por abrumadora mayoría así lo acuerde en tres consultas populares sucesivas²¹⁴⁵.

8. Vigencia en Navarra de la Ley de 1839.

La disposición derogatoria de la Constitución dispuso en su apartado 2, que se derogaba la Ley confirmatoria de los Fueros de 25 de octubre de 1839 en cuanto a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya²¹⁴⁶. La citada ley fue común a las provincias vascongadas y a Navarra, pero esta siguió la interlocución entre el Gobierno y la Diputación prevista para concretar el alcance de los fueros

²¹⁴² DEL BURGO, J. I., “¿Fue una traición a Navarra la transitoria cuarta?”, en *Diario de Navarra*, 2 de julio de 2010; *La reforma de la Constitución. ¿Imparable o irresponsable?. La disposición transitoria cuarta y Navarra. ¿Caballo de Troya o garantía?*, Madrid: Ediciones Académicas S.A., 2004.

²¹⁴³ MEDRANO BLASCO, L. F. (coord.), *Estudios sobre la extinción de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución Española*, Pamplona, 1988.

²¹⁴⁴ La STC 94/1985, de 29 de julio, criticó que el proceso de integración esté regulado en una Disposición Transitoria, cuando debiera tratarse de una Disposición Adicional “que, en principio y a diferencia de aquélla, tiene vocación de vigencia indefinida” (F.J. 2º). Dice también que “ese proyecto de unión política de los cuatro territorios históricos que es constitucional y estatutariamente legítimo, por cuanto la Norma Fundamental prevé la posible incorporación de Navarra en la Disposición Transitoria Cuarta, y así se recoge en el artículo 2.2 del Estatuto Vasco no puede plasmarse, sin embargo, en el momento presente en un emblema identificador como tal de la Comunidad Autónoma Vasca” (F.J. 10º).

²¹⁴⁵ Entrevista en *Diario de Navarra* de 25 de febrero de 1979. Recogida en BURGO, J. I., DEL, *Navarra es Navarra...*, op. cit., p. 127; “¿Fue una traición a Navarra la transitoria cuarta?”, en *Diario de Navarra*, 1 de julio de 2010.

²¹⁴⁶ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 211-218.

confirmados dentro de la “unidad constitucional de la Monarquía”, que se plasmó en la ley de 1841. Las provincias siguieron otro camino distinto hasta que se les impuso la Ley de 21 de julio de 1876.

No estaba prevista en el Anteproyecto que se limitaba a derogar las leyes fundamentales y la Ley para la Reforma Política. Se introdujo por iniciativa de HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN como una de sus muchas aportaciones para encauzar el “problema vasco” por la vía de los hechos forales como vínculo de los territorios con la Monarquía²¹⁴⁷. Limitó su alcance a las provincias, excluyendo a Navarra, porque su artículo 2 previó la interlocución para introducir la “modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliándolo con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía”. Había sido la “base de su solución pacífica en el contexto de la España total” en la que se apoyó el régimen foral de la ley de 1841 que supuso un camino exclusivamente navarro de acomodación de los fueros históricos a la “unidad constitucional” (art. 1). Si aquella ley desaparecía quedaba sin apoyo la siguiente y, además, se perdía el elemento de referencia del alcance confirmatorio en que se basaba la tesis foral de corresponder a Navarra cuanto no se opusiera a dicha unidad, fundamental en la concepción del nuevo foralismo. Como expuso DEL BURGO:

Para que sea realidad el principio de que es Fuero todo lo que no sea unidad constitucional, leída con mentalidad autonomista, no con mentalidad centralista, evidentemente. Si la Ley de 1839 derogada se nos descolgaba absolutamente todo el planteamiento jurídico que nosotros íbamos a hacer. [...] no aceptábamos la derogación de la Ley de 1839 porque nos dejaba sin anclaje jurídico a la de 1841 y, en consecuencia, todo el proceso de reforma que nosotros queríamos llevar a cabo²¹⁴⁸.

URRALBURU defendió mantener la ley en sentido ascendente para establecer el enlace con el Reino soberano, pero la consideraba derogable en lo que fuera abolorio, ya que “en parte limita la soberanía de Navarra”, asumiendo que si no se hubiera negociado en 1941 Navarra “estaría en el momento actual sin ninguna competencia foral”²¹⁴⁹.

La derogación tuvo su origen en las negociaciones del PNV con el Gobierno planteándose inicialmente para todos los territorios afectados por dicha Ley. Tanto el foralismo tradicionalista como el nacionalismo habían venido defendiendo la derogación como medio para recuperar los fueros, para la reintegración foral. Así lo habían sostenido CAMPIÓN²¹⁵⁰ y OROZ, que la calificó como “uno de los hechos más funestos de la historia de Navarra”, que supuso “privar a Navarra de la independencia que, desde los tiempos a que alcanza la memoria de los hombres, había disfrutado”²¹⁵¹.

En la sesión del Consejo Foral con los diputados y parlamentarios del 2 de agosto de 1978, GARAIKOETXEA se refirió a la independencia de las leyes de 1839 y 1841, criticando las actitudes

²¹⁴⁷ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Cádiz a contrapelo. 1812-1978: dos constituciones en entredicho*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013, p. 179: “Respecto al Reino de Navarra fue tras la primera Guerra Civil cuando la Ley de 1839, llamada confirmatoria de los fueros, planteó una interlocución con la Diputación provincial para introducir las reformas compatibles con la “unidad constitucional”, que se recogieron en la Ley de 1841. En las provincias vascas se actuó de un modo distinto y en 1876 Cánovas impuso dicho principio “entendido como sometimiento uniforme a unas mismas normas, eco fiel, dice el foralista Fidel de Sagarmínaga, de los decretos de Nueva Planta. Es la misma actitud que impidió, si no la realización, al menos la puesta a prueba de los sueños criollos de autonomía y los dirigió a la independencia como única alternativa, lo que frustró las posibilidades del fuerismo liberal en el País Vasco”.

²¹⁴⁸ TAMAYO SALABERÍA, V., *La autonomía vasca...*, op. cit., p. 633.

²¹⁴⁹ GORTARI, J., *La Transición...*, II, pp. 618-621.

²¹⁵⁰ CAMPIÓN, A., *Conferencia acerca del programa nacionalistas, el separatismo y el antinacionalismo dada en Guernika el 23 de mayo de 1920*, pp. 11-12. El acta de dicha Asamblea la recoge ARBELLOA MUÑOZ, V.M., *Navarra ante los Estatutos*, Pamplona, 1978, pp. 65-97: “La Ley de 1839 es la única conculcación hoy viva y eficiente; de ella dimanaban la Ley de 16 de agosto de 1841, destructora de la independencia de Navarra (sic), las leyes y decretos de asimilación provincial y municipal, la supresión del pase foral, la traslación de las aduanas a las costas y fronteras, la Ley de 21 de julio de 1876, todas las disposiciones lesivas dictadas de continuo para completar la unidad constitucional con la administrativa y la civil”. *Consideraciones acerca de la cuestión foral y los carlistas en Navarra*, Madrid, 1876, pp. 8 y 11: “La ley de 1839, en que se reconocían los fueros de Navarra y Vascongadas, desaparecida ya la autonomía política y legislativa de la primera, vino a ser la consagración solemne de todo aquello que Navarra se había reservado, y aunque la tal ley no existiese, la situación de Navarra sería la misma, pues era dueña de ceder el *todo*, o reservarse *una parte*, como lo hizo”. El pase foral lo suprimió para las Provincias Vascongadas el RD de 29 de octubre de 1841, que se considera el momento de la total abolición del régimen foral.

²¹⁵¹ OROZ Y ZABALETA, L., *Legislación administrativa de Navarra*, Pamplona: Artes Gráficas, I, 1917, pp. 18-19.

conformistas que mantenía el *statu quo* aceptando la unidad constitucional, que el PNV no despreciaba pero tampoco quería “mitificaciones que nos puedan llevar a la autosugestión”²¹⁵².

La UCD de Navarra se opuso a la derogación por lo expuesto por DEL BURGO y como uno más de los elementos diferenciales en la idea de establecer un espacio propio para Navarra al margen del estatutario vasco que había hecho de la derogación uno de los puntos fundamentales de la recuperación de los derechos históricos en el momento anterior a la misma.

Los senadores de la UCD por Navarra propusieron una enmienda expresa sobre la vigencia de la Ley de 1839, asumiendo la propuesta de la Diputación en su acuerdo de 3 de agosto que, a su vez, había aceptado el acuerdo del Consejo Foral del día 2²¹⁵³: “En lo que concierne a Navarra, se mantiene la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839 en su carácter confirmatorio foral, derogándose de ella cuanto tenga de abolitorio”²¹⁵⁴. La forma fue una enmienda *in voce* de UCD en la sesión de 21 de julio añadiendo a la disposición derogatoria un segundo párrafo, diferenciando la afección a los territorios de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya de la derogación de las leyes de 1839 y 1876, de Navarra que era incluida con aquellas. Esto suponía dejar vigente la primera para este territorio y aportarle otro hecho diferencial²¹⁵⁵. Tras un incidente de votaciones contradictorias en las sesiones de 14 de septiembre de 1978, quedó resuelta en el Pleno del Senado de 5 de octubre aprobándose la derogatoria propuesta por HERRERO por 182 votos favorables sin votos contrarios ni abstenciones.

La justificaron invocando que se dictaba para superar la frustración histórica que supuso para las Provincias Vascongadas y para quienes en Navarra le daban carácter abolitorio de los fueros, a pesar de su denominación de confirmatoria. Con la enmienda se salvaban estos aspectos y rechazaban aquellos, aunque “en ningún caso podemos considerar como abolitorias las referencias que en la Ley se hacen a la unidad constitucional, que ha sido plenamente aceptada por Navarra y en cuya virtud se llegó a la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841”²¹⁵⁶.

La ley de 1839 no está derogada para Navarra, por lo que se convirtió en el título legal legitimador del régimen foral, en cuanto confirmatoria de los fueros dentro de la unidad constitucional. Por eso el Amejoramiento la invoca, porque sigue siendo el parámetro de referencia del alcance de los derechos históricos: “Los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de su Disposición Adicional Primera”.

A partir de la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839 se construyó el espacio diferenciado de Navarra por el RD-L 2/1978, de 4 de enero, y el RD 121/1979, de 26 de enero, sobre el que se democratizan las instituciones (Diputación y Consejo Foral), se aprueban las bases para la negociación con el Estado y, finalmente, el acuerdo que se formalizó como LO 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen foral, que culmina la separación y configura a Navarra como “Comunidad Foral, con régimen, autonomía e instituciones propias, indivisible, integrada en la Nación española y solidaria con todos sus pueblos” (art. 1).

El Amejoramiento en sus artículos 2.2 y 3.1 rescata la idea de “unidad constitucional” de la Ley de 1839 para incorporarla al marco constitucional actual como límite de los derechos históricos que la Constitución ampara y respeta.

9. El “patriotismo constitucional”.

La Constitución de 1978, cuyo seno acogería, se quisiera o no, la actualización de los derechos históricos del territorio foral de Navarra, construyó una nueva esfera pública abierta a los valores

²¹⁵² GORTARI, J., *La Transición...*, II, pp. 638-640 y 656-658.

²¹⁵³ *Ibidem.*, II, p. 681.

²¹⁵⁴ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, *op. cit.*, pp. 217-218. BARAIBAR ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Las ideas-fuerza de la transición. La controversia...”, *op. cit.*, pp. 243-249.

²¹⁵⁵ MONREAL ZIA, G., “La elaboración de la Ley de 25 de octubre de 1839”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 235-325.

²¹⁵⁶ ARGÑ DFN caja 25765, legajo suelto sin numerar, con carta y texto remitidos por el senador del Burgo al Vicepresidente Marco.

universales del Estado de Derecho, a la diversidad de las identidades y hechos diferenciales, que se realizan “plenamente si se mantiene constantemente abierta, y redefine también constantemente su relación con lo universal”²¹⁵⁷. Podía suponer un nuevo espacio de integración nacional y local por medio del “patriotismo constitucional” (*Verfassungspatriotismus*) de STERNBERGER, basado en que “vivimos en la integridad de una Constitución, en un Estado constitucional completo, y esto mismo es una especie de patria”²¹⁵⁸.

Históricamente, por el momento de su promulgación, podemos afirmar que, aunque se parte de la concepción del Estado-nación derivada de la Revolución Francesa, -que es el modelo de todos los movimientos nacionalistas-, la conciencia histórica y la identidad postradicional crean tensiones entre las orientaciones universalistas de los valores del Estado de Derecho, la democracia y el particularismo nacional. A partir de HABERMAS se considera fundamento identitario, de la forma de vida nacionales y las actuación del Estado constitucional democrático, “empiezan a encontrar también sus límites en los postulados de la universalización de la democracia y de los derechos humanos”²¹⁵⁹. Se apoya en el contenido universalista de los principios democráticos cristalizado en torno a los derechos humanos y a los principios del Estado constitucional democrático²¹⁶⁰,

es incompatible con una conciencia histórica que [...] permanece ciega para la profunda ambivalencia de toda tradición, para la cadena de lo que ya no es susceptible de reparación, para el bárbaro lado nocturno que hasta aquí ha venido acompañando a casi todas las adquisiciones culturales²¹⁶¹.

HABERMAS planteó la existencia de una “identidad postnacional referida al Estado constitucional [...] en el marco de tendencias más generales”, que confirmaban “una debilitación del elemento particularista en la figura de conciencia que representa el nacionalismo”²¹⁶².

El “patriotismo constitucional” surge de la diferenciación y superación de la cultura política de los viejos Estados nacionales por un “patriotismo más abstracto, que no se refiere ya al todo concreto de una nación, sino a procedimientos y principios abstractos”, sobre las “condiciones de convivencia y comunicación de formas de vida diversas, provistas de iguales derechos coexistentes en el interior y el exterior”. Las formas de vida y las tradiciones quedan recubiertas por un patriotismo “más abstracto y que no se refiere ya al todo concreto de una nación, sino a procedimientos y principios”. Aunque las tradiciones nacionales siguen ocupando un lugar privilegiado, “no necesitan de un *punto central*” que forme la identidad nacional: “En vez de eso, la idea abstracta de universalización de la democracia y de los derechos humanos constituye la materia dura en que se refractan los rayos de las tradiciones nacionales –del lenguaje, la literatura y la historia- de la propia nación”²¹⁶³.

A partir de la fundamentación y legitimidad moral de la democracia²¹⁶⁴, se crea una identidad más abstracta, secularizada e inclusiva del “otro”, de su alteridad y diferencia²¹⁶⁵, que la religión civil del ciudadano que instauró la Revolución Francesa. Se fundamenta en la aceptación de un orden político, que se autodetermina y autolegitima en la democracia, en las formas de participación

²¹⁵⁷ LACLAU, E., *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires: Ariel, 1996, p. 119.

²¹⁵⁸ Título del artículo de STERNBERGER, D., *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, de 23 de mayo de 1979. Citado por BERNECKER, W., “El uso público de la Historia en Alemania”, en CARRERAS, J. J. y FORCADELL, C. (eds.), *Usos públicos de la Historia. Ponencias del VI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Zaragoza, 19-21 septiembre 2002*, Madrid: Marcial Pons, 2003, p. 76.

²¹⁵⁹ HABERMAS, J., *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid: Tecnos, 1989, pp. 90-93. BALLESTER, M., “Auge y declive del Patriotismo Constitucional en España”, en *Foro Interno: Anuario de Teoría Política*, 14, 2014, pp. 121-145. PECES-BARBA, G., “El patriotismo constitucional”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 20, 2003, pp. 39-62. ROSALES, J. M., *Patriotismo, nacionalismo y ciudadanía: en defensa de un cosmopolitismo cívico*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997, pp. 31-133. VELASCO ARROYO, J.C., “Patriotismo constitucional y republicanism”, en *Claves*, 125, 2002, pp. 33-40.

²¹⁶⁰ HABERMAS, J., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid: Trotta, 1998, p. 264. CARRERAS, F. DE, “Patriotismo sin tribu”, en *El País*, 11 de noviembre de 2001: insiste en la comunidad en los principios constitucionales.

²¹⁶¹ HABERMAS, J., *Identidades nacionales...*, op. cit., p. 94.

²¹⁶² *Ibidem*, p. 95.

²¹⁶³ *Ibidem*, p. 102.

²¹⁶⁴ HABERMAS, J., *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Barcelona: Paidós-ICE/UAB, 1991, p. 131.

²¹⁶⁵ HABERMAS, J., *La inclusión del otro*, Barcelona: Paidós, 1999, pp. 94-97: en un contexto de pluralismo cultural el objetivo político sería “articular la unidad de la cultura política en la multiplicidad de subculturas y formas de vida”.

constitucionalmente delimitadas, en los derechos individuales, en las identidades plurales y en los procedimientos que garanticen la inclusión social, frente al fundamento étnico o cultural del hecho nacional. HABERMAS observa, invocando los casos de Suiza y EEUU, que

la cultura política en la que puedan echar raíces los principios constitucionales no tiene por qué apoyarse sobre un origen étnico, lingüístico y cultural. Una cultura política liberal constituye sólo un denominador común de un patriotismo constitucional que agudiza el sentido de la multiplicidad y de la integridad de las distintas formas de vida coexistentes en una sociedad multicultural²¹⁶⁶.

Supone una importante elevación del nivel de abstracción simbólica de los principios y valores constitucionales, a los derechos y libertades, al sistema de garantías, al orden institucional, a la forma de Estado, etcétera. Todas las reglas universales de convivencia asumen la coexistencia y respetan las formas de vida y cultura plurales con unos mismos derechos superpuestos a los hechos diferenciales y a las identidades nacionales existentes en el espacio que gobierna la Constitución.

El “patriotismo constitucional” configura una “nación de ciudadanos” con sus diferencias, unidos por la práctica democrática de sus derechos y libertades, cuya identidad no está “en comunidades étnico-culturales, sino en la práctica de los ciudadanos que ejercen activamente sus derechos democráticos de participación y comunicación”²¹⁶⁷. Resulta una fórmula adecuada para establecer una identidad y ciudadanía común en los estados pluriétnicos, con una “comprensión cosmopolita de la nación de ciudadanos [que] mantenga la prioridad frente a la versión etnocéntrica de una nación que se encuentra a la larga en un latente estado de guerra”²¹⁶⁸.

De los derechos individuales surge como “realización consecuente” la de los derechos culturales y la “incorporación sensible a las diferencias”²¹⁶⁹, vinculando las identidades particulares y las colectivas en una red respetuosa y cohesionada en una “nación de ciudadanos”. La coexistencia de diversas comunidades étnicas, grupos lingüísticos y confesionales, etcétera

no puede conseguirse al precio de la fragmentación de la sociedad. [...] la cultura mayoritaria tiene que desprenderse de su fusión con la cultura política general, compartida en igual grado por todos los ciudadanos. De otro modo, dictaría desde el principio los parámetros de los discursos de autoentendimiento [...] las fuerzas vinculadas a la cultura política común que, cuanto más abstracta se haga, tantas más subculturas lleva a un denominador común, tienen que seguir siendo lo suficientemente fuertes como para no permitir que se desmorone la nación de ciudadanos²¹⁷⁰.

El pluralismo del “patriotismo constitucional” superpone la democracia al fundamento étnico o cultural homogéneo y sustancial del hecho nacional, así como al exclusivismo de las constituciones políticas, porque asume el pluralismo social. Su contenido ético ha de perseguir la percepción y práctica de la “sensibilidad para la multiplicidad diferencial”:

Nos encontramos ante la posibilidad inédita de pensar identidades que no sean excluyentes, unidades flexibles que no necesiten afirmarse contra el valor de la diferencia. Esta posibilidad puede denominarse pluralismo constitucional, una expresión que contradice el tradicional exclusivismo de las constituciones políticas pero que pretende recoger la pluralidad interior de nuestras sociedades²¹⁷¹.

La nueva identidad, superpuesta y comprensiva de las propias, sería la de la diversidad democrática compartida con base en los elementos comunes necesarios para configurar y vivir en una sociedad plural, abierta y respetuosa, que permitiese la integración, la comunicación y la solidaridad. Rechaza cualquier fundamentalismo, incluso el constitucional y la sacralización de un texto que es mudable y reformable por su propia naturaleza. Se configuraría sobre un orden de mínimos comunes denominadores de valores, derechos y principios: “El patriotismo constitucional puede postularse

²¹⁶⁶ HABERMAS, J., *Facticidad y validez...*, op. cit., p. 628.

²¹⁶⁷ *Ibidem.*, p. 522.

²¹⁶⁸ HABERMAS, J., *La inclusión...*, op. cit., pp. 107 y 126.

²¹⁶⁹ HABERMAS, J., *Facticidad y validez...*, op. cit., p. 43.

²¹⁷⁰ HABERMAS, J., *Identidades nacionales...*, op. cit., pp. 174-175.

²¹⁷¹ INNERARITY, D., “Pluralismo constitucional. Euskadi en la postmodernidad: el horizonte de expectativas tras la crisis del Estado nacional”, en BÉRIAIN, J. Y FERNÁNDEZ UBIETA, R., *La cuestión vasca. Claves de un conflicto cultural y político*, Barcelona: Anthropos, 1999, p. 145.

legítimamente como un principio de cohesión en una sociedad pluralista, esto es, como mínimo común denominador en el que coincidir desde planteamientos ideológicos y culturales muy diversos”²¹⁷².

Implica a los lenguajes, convenciones y ordenamientos jurídicos que, en conjunto están “impregnados étnicamente porque interpretan en cada caso de modo diferente el contenido universalista de los mismos principios constitucionales [...] en el contexto de una historia nacional y a la luz de una tradición cultural y forma de vida históricamente dominante”²¹⁷³.

En la constitución española se creó el espacio para hacer posible una identidad postnacional que configurara el “patriotismo constitucional” de una “nación de ciudadanos” y una “nación de naciones” desde su reconocida diversidad ideológica, cultural y lingüística, sobre los principios constitucionales, el sistema de derechos y la organización territorial de los hechos diferenciales. El reconocimiento de los hechos diferenciales constituye una importante aportación a la constitucionalización de la diversidad entre territorios y comunidades nacionales-culturales e institucionales²¹⁷⁴. LABORDA la invocó como medio para integrar en una ciudadanía y cultura común de la comunidad política a los diferentes hechos étnicos y culturales de España con un sentido más amplio que el de Estado²¹⁷⁵. Para SAVATER

la propuesta de Habermas para una identidad nacional fundada en la lealtad constitucional a los usos democráticos y a los derechos fundamentales de la persona (cuyo sujeto conocemos con precisión, a diferencia de los derechos colectivos del “pueblo” o la “nación”) es razonable, tan razonable que no sería razonable verla triunfar algún día²¹⁷⁶.

LACASTA rechazó que el “patriotismo constitucional” de HABERMAS se pudiese identificar con su invocación por el Partido Popular (PP) en su XIV Congreso de 25-27 de enero de 2002, como novedosa idea cívica y pluricultural para separarse del franquismo²¹⁷⁷:

El patriotismo constitucional español, al no apoyarse en su más honorable pasado, el republicano y el antifranquista –que es común al depósito democrático de las nacionalidades donde ese ayer se acoge sin complejos–, tiene que recurrir al *no* en lugar de al *sí*, al *anti* en vez de al *pro*. Carece, alarmantemente, de un proyecto constructivo. Su antiseparatismo, su cotidiano antinacionalismo de las nacionalidades, desintegra más que integra el todo con las partes, o reduce el fuerte problema cultural a un artificioso reparto de competencias²¹⁷⁸.

Sin embargo, encierra en sí mismo una gran potencialidad como discurso ético, fundamento de decisiones políticas e instrumentos jurídicos que las posibiliten, para incorporar las distintas identidades y pertenencias sobre un común denominador de valores y principios compartidos. Estos alimentan la convivencia democrática en una sociedad abierta y solidaria, con una identidad colectiva común e integradora de los diferentes sentimientos de pertenencia y del pluralismo de la sociedad:

Por tanto, deberíamos aprender finalmente a entendernos no como una nación compuesta por miembros de una misma comunidad étnica, sino como una nación de

²¹⁷² VELASCO, J. C., “Patriotismo constitucional...”, *op. cit.*, *op. cit.*, p. 40.

²¹⁷³ HABERMAS, J., *La inclusión...*, *op. cit.*, p. 124.

²¹⁷⁴ En la cuarta parte se recogen su tratamiento constitucional en general y respecto a los propios de Navarra.

²¹⁷⁵ LABORDA, J. J., “Patriotismo constitucional y Estado democrático”, en *Sistema*, 108, 1992, pp. 5-14; “Patriotas y de izquierda”, en *Claves de razón práctica*, 122, pp. 2002, pp. 47-53.

²¹⁷⁶ SAVATER, F., *El mito nacionalista*, Madrid: Alianza, 1996, p. 26.

²¹⁷⁷ Entrevista a J. Habermas en *El País*, 15 de mayo de 2003 con el titular: “No puedo imaginarme que el patriotismo constitucional sea una idea de derechas”; diciendo en el texto: “No puedo imaginarme de ninguna manera por qué de pronto deba ser un concepto de derechas si por su origen es una idea de izquierdas”, añadiendo más adelante a la misma respuesta: “en tanto que se dirige contra la concepción nacionalista”. El PSOE discutió la incorrecta y partidista utilización por el PP del concepto, que Habermas construyó con motivo de la “disputa de los historiadores” alemanes sobre el nazismo. BILBAO, K., “¿Patriotismo? ¿Constitucional?” en *Hika*, 130, 2020, y “Una lectura libre y para Euskadi del patriotismo constitucional de Habermas”, en *Hika*, 147, 2003. Recogidos en BILBAO ARIZTIMUÑO, K., *Crónica de una izquierda singular (De ETA-Berri a EMK/MC y a Zutik-Batzarre)*. *Naciones y nacionalismo y otros ensayos (1991-2006)*, www.kepabilbao.com, pp. 195-2003 y 2004-2012, p. 214: “transformarlo en una suerte de dogmatismo constitucional, que es utilizado como un arma al servicio de su propio nacionalismo para atacar y cerrar el paso a otros nacionalismos o agredir a todo aquel que se separe un ápice de su *recta* interpretación o proponga siquiera su reforma”.

²¹⁷⁸ LACASTA ZABALZA, I., *España uniforme*, Pamplona: Pamiela, 1998, p. 12. BILBAO, K., “¿Patriotismo? ¿Constitucional?” en *Hika*, 130, 2020, y “Una lectura libre y para Euskadi del patriotismo constitucional de Habermas”, en *Hika*, 147, 2003. Recogidos en BILBAO ARIZTIMUÑO, K., *Crónica de una izquierda singular (De ETA-Berri a EMK/MC y a Zutik-Batzarre)*. *Naciones y nacionalismo y otros ensayos (1991-2006)*, www.kepabilbao.com, pp. 195-2003 y 2004-2012.

ciudadanos. [...] la república no tiene, en definitiva, otra estabilidad que la que le confieren las raíces que los principios de su constitución echan en las convicciones y prácticas de sus ciudadanos²¹⁷⁹.

²¹⁷⁹ HABERMAS, J., *La inclusión...*, op. cit., p. 265.

TERCERA PARTE

LAS INSTITUCIONES Y LA REFORMA DEL RÉGIMEN FORAL

“El relato es el espacio social donde se configura la [identidad], el lugar del encuentro intersubjetivo, y le corresponde a cada individuo el diseño de esa superficie. Lo que hace éste es rescribir el texto heredado añadiéndole un personaje. El mismo. Esto es lo más frecuente, incorporarse a un relato preexistente. Pero incluso a esta modesta escala, la operación es trascendental para el proceso de constitución del sujeto”

M. Cruz²¹⁸⁰.

Una vez vigente la Constitución, el año 1979 fue decisivo en la constitucionalización del país para consolidar el nuevo Estado. Se inició con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del 1 de enero de la disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones generales para el 1 de marzo. El día 23 se constituyeron las Cortes Generales y el 30 se produjo la investidura del presidente SUÁREZ. Así se puso en marcha la nueva democracia conforme al régimen constitucional²¹⁸¹. Fue intenso el proceso normativo sobre derechos y libertades, poderes del Estado e incorporación a Europa y una previsión de calendario legislativo de 55 proyectos de ley.

Para la configuración del nuevo modelo territorial se celebraron elecciones a las Juntas Generales de las Provincias Vascongadas: el 3 de abril, constituyéndose las de Guipúzcoa el 22 de abril, Vizcaya el 28 y Álava el 7 de mayo. El Consejo General Vasco lo hizo el 9 de junio presidido por GARAICOECHEA del Partido Nacionalista Vasco-PNV. El Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco se aprobó por la Comisión Constitucional del Congreso el 21 de julio, sometiéndose a referéndum el 27 de septiembre y por el Congreso el 29 de noviembre, promulgándose como Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, BOE del día 22. En la misma fecha se aprobó y publicó el Estatuto de Cataluña como LO 4/1979. Todo ello con base en la legitimidad constitucional de 1978 rescatando la que se había producido con la anterior Constitución democrática de la II República.

El artículo 1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco dispuso: “El Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español bajo la denominación de Euskadi o País Vasco”²¹⁸². Identificó el Pueblo Vasco y Euskal Herria (el pueblo del euskera) como comunidad nacional y cultural, que se constituía en una comunidad política denominada por el nacionalismo Euskadi o País Vasco dentro del Estado Español. Conforme al artículo 2 tendrían derecho a formar parte de la misma los territorios de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, “así como Navarra”; la primera la formaban en el momento de aprobarse el Estatuto, Navarra podría pertenecer conforme a las previsiones de la DT 4ª CE y el artículo 47 EAPV²¹⁸³. A pesar de los rechazos navarristas al Estatuto dejaba claro que no formaba parte de la nueva Comunidad, aunque podría hacerlo por el procedimiento previsto por la Constitución y el Estatuto. Era una parte del “Pueblo Vasco o Euskal Herria”, formado por tres

²¹⁸⁰ CRUZ, M., *Tiempo de subjetividad*, Barcelona: Paidós, 1986, p. 117.

²¹⁸¹ LINZ, J. J. y STEPAN, A., *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996, p. 3 estimaron que con estas elecciones se inició la etapa democrática una vez que la Constitución había puesto fin a la transición. La elección democrática era el resultado del marco establecido y de un proceso libre, existiendo división de poderes.

²¹⁸² Esta descripción legal ha llevado a identificar Euskadi con la Comunidad Autónoma Vasca, dejando Euskal Herria para la comunidad lingüística y cultural vasca sobre la que se construiría la territorialidad con unidad lingüística como lo propicia la izquierda abertzale. Esta identificación ha supuesto que se le atribuya un nuevo significado político frente al exclusivamente cultural que tenía anteriormente. La discusión trasciende la semántica porque refleja dos concepciones sobre la comunidad cultural y el proyecto de comunidad política.

²¹⁸³ Así lo dispuso la DA 2ª LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra-LORAFNA.

provincias, el que se constituía en Comunidad Autónoma, no el resto del mismo de Navarra y del Estado francés (Iparralde). Ese pueblo y tierra vascos formaba parte de dos Estados nacionales y, dentro del español, de dos comunidades políticas distintas, la vasca y la navarra, que según tuviesen vecindad administrativa en los municipios de cada una de ellas, les reconocía la condición política de vascos (art. 7 EAPV) o de navarros²¹⁸⁴.

Mientras el País Vasco y Cataluña elaboraban y negociaban sus Estatutos de Autonomía, en Navarra seguía debatiéndose sobre la democratización de las instituciones forales entre la Diputación mayoritariamente conservadora del *statu quo* derivado de la Ley de 1841 y los diputados y senadores, los partidos políticos mayoritarios y minoritarios en un nuevo espacio constitucional²¹⁸⁵.

1979 fue el año de la institucionalización democrática de Navarra como consecuencia del acuerdo de la Diputación franquista con el Gobierno formalizado en el RD 121/1979, de 26 de enero, normas sobre ordenación de las instituciones forales. Tras las elecciones generales de 1 de marzo se celebraron el 3 de abril las elecciones municipales, de diputados forales y miembros del nuevo Parlamento Foral. La Diputación Foral la formaron cuatro diputados de la UCD, uno del PSOE, otro de HB y un tercero de una candidatura de Merindad, que se constituyeron como corporación el 19 de abril eligiendo presidente a DEL BURGO. Las instituciones forales surgidas de esas elecciones protagonizaron el proceso de elaboración de las Bases y negociación del nuevo régimen de Navarra concretado en la LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral²¹⁸⁶.

La nueva Diputación Foral se constituyó el 19 de abril y el Parlamento Foral lo hizo el 23. Siguiendo lo realizado por las Cortes, inició su andadura el 6 de junio con un debate sobre los principios de la tarea parlamentaria, que sirvió de toma de contacto a los partidos y de presentación a la sociedad navarra²¹⁸⁷. Aun no siendo una cámara legislativa, sino sólo representativa y con competencias limitadas, se tomó muy en serio su papel de espacio de debate sobre los problemas políticos, sociales y económicos de la sociedad navarra y como institución con importante papel para la democratización del régimen foral, que trató de liderar frente a la corporación provincial. De este modo, se inició el parlamentarismo en un Parlamento que no lo era en sentido propiamente dicho.

En menos de dos meses desde su constitución la Diputación Foral de Navarra acordó el 8 de junio solicitar del Gobierno iniciar el proceso de negociación sobre el Amejoramiento del Fuero. A tal fin el Presidente de la Diputación DEL BURGO celebró dos reuniones con el Presidente SUÁREZ. Los grupos parlamentarios se propusieron participar activamente, tomando iniciativas el PNV, HB, PSOE y PC-EKA para la constitución de una ponencia, lo que decidieron en la Comisión de Régimen Foral el 15 de septiembre. Así demostraron su presencia y el ejercicio de una de las competencias que se habían atribuido al Parlamento, tratando de controlar y dirigir a la Diputación que no había salido de su elección sino de la directa por los ciudadanos.

Para la mayoría de los miembros de la Diputación, pertenecientes a UCD, la negociación era un objetivo pero no la máxima preocupación, porque Navarra partía de una situación de autonomía reconocida y ejercida con mayor contenido que los concedidos regímenes preautonómicos. Además les resultaba conveniente observar el proceso autonómico, en particular el iniciado con toda urgencia por las Provincias Vascongadas y como se configuraba el Estatuto en tramitación a lo largo del año. En el debate político de los nacionalistas en Navarra el proceso estatutario vasco se convirtió en argumento de comparación permanente entre la realidad navarra, derivada de la ley de 1841, del RD 121/1979, de 26 de enero, y los logros de aquel en el marco de la Constitución (DT 2ª y DA 1ª).

El Parlamento Foral se convirtió en el espacio público (HABERMAS) para la práctica de los debates políticos que hasta entonces habían estado fuera de las instituciones, particularmente los de carácter identitario. Permitió que tuvieran mayor protagonismo los agentes políticos y mayor repercusión social a través de los medios de comunicación. Tomó relieve y carta de naturaleza el doble

²¹⁸⁴ Así lo dispuso el artículo 5.1 LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra-LORAFNA.

²¹⁸⁵ PASCUAL BONÍS, A., "La democratización de las instituciones...", *op. cit.*, pp. 359-394.

²¹⁸⁶ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., "Elecciones municipales y forales", en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, *op. cit.*, p. 180.

²¹⁸⁷ ALLI ARANGUREN, J.C. y GORTARI, J., *La transición política en Navarra 1979-1982*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, I, pp. 312-402.

debate socio-político, derecha e izquierda, y el identitario de la Navarra española o vasca integrada en un proyecto político nacional español o vasco, que pasaba por la unidad con el resto de los respectivos territorios.

Así lo confirmó un hecho relevante en aquel momento: la presentación el 11 de octubre por dos parlamentarios, con apoyo de grupos extraparlamentarios, de una declaración del derecho irrenunciable del pueblo navarro a pronunciarse en referéndum sobre la pertenencia al País Vasco y a sus instituciones y puesta en marcha del procedimiento constitucional a tal fin. Fue rechazada por la Comisión de Régimen Foral el 17 de diciembre por los votos contrarios de UCD y UPN, a favor de HB, PNV y *Amaiur*, y las abstenciones del PSOE y del Partido Carlista-EKA²¹⁸⁸. Este intento frustrado de iniciar el camino previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución no volvió a repetirse, pero sirvió para constatar la posibilidad existente y el previsible comportamiento a futuro de los grupos políticos y parlamentarios. Este hecho fue invocado años después por quienes sostenían que la disposición había cumplido su objetivo y transitoriedad, quedando derogada, al haberse iniciado el procedimiento sin resultado, sin tener en cuenta que en la misma se prevé la posibilidad de volver a plantear el proceso al cabo de cinco años.

Las iniciativas de los grupos para iniciar el mejoramiento del Fuero llegaron de la Comisión de Régimen Foral al Pleno, que las aprobó el 5 de noviembre de 1979. La Diputación debía remitir antes del 31 de diciembre de 1979 un Proyecto de Bases para la Reintegración Foral y un estudio sobre delegaciones y competencias ejercidas por el Estado en Navarra. Antes del 31 de enero de 1980 debiera remitir la propuesta sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales²¹⁸⁹. Cumplimentando el encargo, la Diputación Foral aprobó por mayoría el 27 de diciembre el “Proyecto de Bases de Negociación para el Mejoramiento del Fuero de Navarra”, remitiéndolo al Parlamento Foral. En las enmiendas y debates se manifestaron las opciones ideológico-identitarias y las concepciones del autogobierno enfrentadas en la sociedad navarra, quedando clarificadas las posturas de los grupos políticos en unas nuevas Bases negociadas mayoritariamente que fueron aprobada el 1 de julio de 1980²¹⁹⁰.

La segunda propuesta de los grupos, adoptada por el Parlamento Foral en las mismas fechas y por los mismos órganos, fue la relativa a las “Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales”. Fueron aprobadas por la Diputación Foral el 26 de febrero de 1980 y por el Parlamento en sesión plenaria de 10 a 13 de noviembre de 1980²¹⁹¹.

El debate principal del momento, que era el identitario y de pertenencia entre la Navarra diferenciada y la integrada en la ya en formación Comunidad Autónoma Vasca, se manifestó a lo largo de todo el año y en todas las actuaciones parlamentarias. El relativo al alcance del autogobierno quedó en el ámbito interno, pendiente de la negociación, aunque con nuevos términos de comparación que eran los Estatutos de Autonomía del País Vasco y Cataluña, que entraron en vigor a final de 1979.

La primera crisis de las nuevas instituciones navarras se produjo con motivo de la ayuda económica acordada por la Diputación el 18 de junio de 1979 a la empresa FASA, que provocó la destitución del presidente de la Diputación DEL BURGO por parte de sus compañeros de corporación el 28 de abril de 1980. Este hecho marcó la vida política de Navarra tanto en las instituciones como en la UCD²¹⁹².

²¹⁸⁸ *Ibidem.*, I, pp. 363-389.

²¹⁸⁹ *Ibidem.*, I, pp. 389-415.

²¹⁹⁰ *Ibidem.*, I, pp. 441-712.

²¹⁹¹ *Ibidem.*, II, pp. 715-1090, se remite a los debates como aparecen recogidos en PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento en el Parlamento*, dos tomos, Pamplona, 1983.

²¹⁹² *Ibidem.*, I, pp. 49-292. *El Pensamiento Navarro* de 24 de febrero de 1980 tituló su información sobre el asunto FASA: “Hábil maniobra política contra NA. Objetivo: Defenestrar a Jaime Ignacio Del Burgo por supuesto escándalo financiero” FASA. Recogió la información de *El País*. El 29 de febrero se constituyó la Comisión de encuesta en el Parlamento Foral. IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, *op. cit.*, pp. 75-76 y 394, sobre el apoyo que el *Diario de Navarra* dio a Del Burgo. En la p. 76 recoge la declaración de Del Burgo a Zunzarren con la opinión de un miembro del Comité Ejecutivo del PSOE al que Urralburu dijo: “Del Burgo está limpio como una patena, pero nosotros no podemos desaprovechar esta oportunidad”. Años después Urralburu me pediría públicamente perdón por su actuación en este asunto” (ZUNZARREN, M., *Treinta años no es nada (1979-2009)*, Pamplona: Laocoonte, 2010, p. 67).

Durante este tiempo el terrorismo etarra siguió castigando a la sociedad española en general y a la navarra en particular²¹⁹³.

CAPÍTULO I. LAS ELECCIONES DE 1979 Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NAVARRA

Concluida la misión de las Cortes constituyentes el 29 de diciembre de 1978 se convocaron elecciones generales para el día 1 de marzo de 1979, conforme a la disposición transitoria octava de la Constitución, y municipales para el 3 de abril²¹⁹⁴. Las primeras para continuar el proceso legislativo en desarrollo de la Constitución. Las segundas para renovar los ayuntamientos y diputaciones todavía en manos de los alcaldes y corporaciones franquistas. En Navarra la Diputación Foral estaba fuera del momento histórico, aunque empezaba a demostrar cierta capacidad de adaptación; el Ayuntamiento de Pamplona se hallaba en manos de una minoría residual.

Ambas elecciones fueron muy importantes para consolidar el nuevo régimen, el cambio político que suponía la Constitución, la transformación en una sociedad democrática y la modernización del país. A partir de ellas se pasó del “consenso” del periodo constituyente a la “confrontación democrática” que, tras la pérdida del liderazgo por SUÁREZ y la descomposición de la UCD, dio en las elecciones generales de 28 de octubre de 1982 el triunfo electoral y el gobierno al PSOE²¹⁹⁵, convirtiendo a AP en el principal partido de la oposición²¹⁹⁶. La ciudadanía le reconoció su compromiso histórico con la democracia, su aportación al consenso constitucional y su defensa del nuevo régimen.

La consolidación del cambio de régimen en España se cifró en la alternancia en el poder por parte de un partido histórico partícipe en la II República y la Guerra Civil. En este hecho político se puede establecer el fin de la Transición, aunque hay quien lo posterga al referéndum sobre la permanencia de España en la OTAN convocado por el Gobierno presidido por el socialista GONZÁLEZ el 31 de enero de 1986 y celebrado el 12 de marzo.

En las elecciones generales de 1979 se incrementó la abstención sobre las de 1977 en un escenario político pluripartidista. La UCD revalidó su victoria anterior obteniendo el 35% de los votos y 168 escaños pero sin lograr mayoría absoluta, con una diferencia de 47 escaños respecto al PSOE, que recibió el 30% y logró tres escaños más con 121 diputados consolidando su papel de segunda fuerza política y alternativa. El PCE con el 10,8% y 23 parlamentarios tuvo un pequeño incremento de poco más del 1% siendo su mayor espacio electoral Andalucía y Cataluña. Alianza Popular, que había iniciado su proceso de transformación presentándose como Coalición Democrática-CD²¹⁹⁷, recibió el 6% y 9 escaños, siete por debajo de las elecciones anteriores. La extrema derecha de la Unión Nacional de PIÑAR consiguió un escaño beneficiándose de la pérdida de votos de Alianza Popular y FRAGA. Los nacionalistas catalanes (CIU) y vascos (PNV) mejoraron su posición repartiéndose el 10% de los votos, con 8 y 7 escaños respectivamente. Aparecieron nuevos partidos como el Partido Socialista de Andalucía-Partido Andaluz-PSA con 5 escaños, *Herri Batasuna*-HB con 3, *Ezquerria Republicana de Catalunya*-ERC con 1, *Euskadiko Ezquerria* con 1, y los nuevos partidos regionalistas: Unión del Pueblo Canario-UPC con 1, Partido Aragonés Regionalista-PAR con 1 y Unión del Pueblo

²¹⁹³ En el anexo cronológico se recogen todos y cada unos de los atentados producidos en Navarra.

²¹⁹⁴ ARANA PÉREZ, I. y FUENTE LANGAS, J. M., “Aproximación al sistema...”, *op. cit.*, pp. 275-283. PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...”, *op. cit.*, pp. 256-260.

²¹⁹⁵ Apoyó la campaña electoral en el eslogan y un programa “Por el cambio”, en la convocatoria de un referéndum para salir de la OTAN, la creación de 800.000 puestos de trabajo, la ampliación de las atenciones sociales, la mejora de los servicios públicos, la modernización de la producción y el saneamiento del sector público por medio de las reconversiones industriales.

²¹⁹⁶ POWELL, Ch., *España en democracia...*, *op. cit.*, p. 412: pasó de nueve a ciento siete diputados, de la cuarta fuerza política al primer partido de la oposición, por lo que “las elecciones de 1982 tuvieron consecuencias mucho más espectaculares para los populares que para los socialistas, ya que éstos se sabían alternativa de gobierno desde 1979”. ARANA PÉREZ, I. y FUENTE LANGAS, J. M., “Aproximación al sistema...”, *op. cit.*, pp. 283-286.

²¹⁹⁷ Formada tras el abandono por dos exministros franquistas Silva Muñoz y Fernández de la Mora y la incorporación de Areilza, Pastor y Osorio, Fraga inició un proceso de nueva imagen para romper la identificación del partido con los franquistas añorantes del pasado, de una adecuación al nuevo marco político como partido conservador democrático y de renovación de los líderes territoriales por personas más jóvenes no vinculadas con el régimen anterior.

Navarro-UPN con 1 que ocupó AIZPÚN, siendo la primera vez que había representación de un partido navarrista regional²¹⁹⁸.

Las Cortes Generales constituidas integraron la I Legislatura, que duró desde el 23 de marzo de 1979 al 17 de noviembre de 1982.

En Navarra, además de los grandes partidos nacionales como la UCD y el PSOE, hubo candidaturas del Partido Carlista de Euskalherria-EKA²¹⁹⁹, Liga Comunista Revolucionaria-LKI, Movimiento Comunista de Euskadi-Organización de Izquierda Comunista-EMK-OIC, Partido Comunista de Euskadi, Liga Comunista, Unión Navarra de Izquierda-UNAI, Izquierda Republicana, Nacionalistas Vascos, Partido proverista, Falange Española-Alianza del Trabajo y Unión por la Libertad de Expresión. Aparecieron como fuerzas políticas nuevas en este proceso Unión del Pueblo Navarro-UPN, *Herri-Batasuna-HB*²²⁰⁰ y Por la Unidad Navarra-*Nafarroa Batua*²²⁰¹.

Como en las elecciones generales de 15 de junio de 1977 las dieciséis candidaturas eran encuadrables ideológicamente en las categorías de la derecha, el centro, la izquierda; en cuanto al debate identitario entre navarristas y nacionalistas, a su vez planteaba su consideración como constitucionalistas y soberanistas (españoles-constitucionalistas *versus* vascos-soberanistas), o, partiendo de un común navarrismo de unos y otros, como navarristas-españolistas-constitucionalistas, *versus* navarristas-vasquistas-soberanistas. Dentro de los cuales se puede realizar similar clasificación²²⁰².

a) Derecha:

Falange Española-Alianza del Trabajo.

Unión del Pueblo Navarro-UPN.

b) Centro:

- Unión de Centro Democrático²²⁰³.

c) Izquierda²²⁰⁴:

- Partido Socialista Obrero Español²²⁰⁵.

- Partido Carlista de Euskalherria-EKA.

- Partido Comunista de Euskadi.

- Partido Comunista de España-PCE.

- Unión Navarra de Izquierdas-UNAI-ORT.

- Izquierda Republicana.

- Movimiento Comunista de Euskadi (EMK-OIC).

- Liga Comunista Revolucionaria-LKI.

²¹⁹⁸ Partido regionalista formado por Aizpún tras abandonar UCD, cuya escritura se firmó el 3 de enero y fue inscrito en el registro de partidos políticos el 5 de enero de 1979. Ocupó el espacio que anteriormente tuvo Alianza Foral Navarra, presentándose en coalición con el partido nacional Alianza Popular-AP, que sustituyó a Coalición Democrática y fue sustituida por el Partido Popular. No se presentó en Navarra la Unión Nacional de Piñar. BARAS, M., RODRÍGUEZ TERUEL, J., BARBERÁ, O., "Los partidos de ámbito no estatal en las Comunidades de régimen común durante la Transición (1977-1983)", en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 370-372.

²¹⁹⁹ La candidatura al Congreso la encabezó Carlos Hugo de Borbón-Parma. MIRALLES CLIMENT, J., *El carlismo...*, op. cit., pp. 450-452.

²²⁰⁰ Coalición nacionalista vasca de izquierda, integrado en KAS.

²²⁰¹ Fue una agrupación electoral que se presentó al Senado. Estaba formada por personas independientes próximas al nacionalismo vasco de izquierda y apoyada por Herri Batasuna y la Coalición Nacionalista formada por el PNV-PTE-EE-ESEI.

²²⁰² Se incrementaron en dos nuevas las trece candidaturas anteriores, confirmando la tendencia a la dispersión de los procesos electorales anteriores.

²²⁰³ Se le había incorporado la Agrupación Popular Navarra. Federación Demócrata Cristiana Equipo de la Democracia Cristiana.

²²⁰⁴ Se ordenan según su progresión desde el centro izquierda a la extrema izquierda.

²²⁰⁵ Se le había incorporado el Partido Socialista Popular-PSP de Tierno Galván.

d) Nacionalistas y soberanistas-independentistas en solitario o formando parte de Euskadi:

- Centro izquierda: Nacionalistas Vascos-NV (PNV, ESEI, EE, PTE).

- Izquierda: *Herri Batasuna-HB* (ANV, ESB, HASI, LAIA); Por la Unidad Navarra-*Nafarroa Batua*, Agrupaciones electorales de Merindad y *Orhi Mendi*.

e) Navarristas y constitucionalistas:

- Derecha: UPN.

- Centro: UCD.

Izquierda: PSOE-PSN.

f) De difícil encuadramiento: Partido proverista y Unión por la Libertad de Expresión.

Resultaron elegidos diputados por la UCD MOSCOSO, PEGENAUTE y LASUNCIÓN; por el PSOE URRALBURU; por UPN AIZPÚN; senadores DEL BURGO, MONGE y SARASA por la UCD, y ARBELOA por el PSOE.

Los resultados electorales fueron similares a los de gran parte de las Comunidades Autónomas y con importantes diferencias respecto a la Comunidad Autónoma Vasca²²⁰⁶. La UCD obtuvo el 34,84% en todo el territorio nacional y en Navarra el 32,93%; el PSOE el 30,40% superior al 21,9% de Navarra; UPN era partido regional y tuvo su primer diputado con el 11,17% de los votos de Navarra²²⁰⁷. Esta gran influencia de los partidos nacionales siguió en las elecciones generales en una forma de bipartidismo, unas veces hegemónico (UCD, PSOE y PP) y otras imperfecto (cuando tuvieron que contar con apoyos de partidos minoritarios para formar mayorías), aunque se reduciría en las autonómicas en beneficio de opciones locales y nacionalistas. Esto marcaría la diferencia con otras Comunidades en las que, también en el ámbito autonómico, se mantuvo la misma dinámica bipartidista de las generales.

En estas elecciones se volvió a confirmar en Navarra la atomización de la oferta electoral, la dispersión del voto, el pluripartidismo y la segmentación de los partidos. Se revalidaba el peso de los partidos nacionales, la aparición de un partido regional y la pérdida de la presencia nacionalista con un senador, que en las anteriores de 15 de junio de 1977 se debió al apoyo del PSOE. La dispersión del voto de la izquierda y su falta de capacidad de negociación siguió favoreciendo a los grandes partidos de ámbito estatal, quienes con el 54,83% de los votos obtuvieron cuatro de los cinco diputados, adjudicándose el quinto a una formación local coaligada con una nacional (UPN-AP) con el 11,17%, de modo que el 34% restante quedó sin representación.

El resultado electoral marcó tendencias que han proseguido:

a) La clasificación derecha, centro e izquierda de los partidos no nacionalistas quedó del siguiente modo. La derecha obtuvo el 11,17%. El centro el 32,93%. La izquierda el 37,98 %. El grupo mayoritario, pero muy heterogéneo y disperso era el de la izquierda, seguido del centro, los nacionalistas y la derecha²²⁰⁸.

b) Los nacionalistas vascos el 17,10 %.

c) Los dos partidos nacionales, UCD y PSOE, marcaban una tendencia a ser predominantes para el futuro de la organización político-institucional del territorio, como lo confirmaron las

²²⁰⁶ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 701-702, recoge el número de votos: UCD: 83.302; PSOE: 55.399; UPN: 28.248; HB: 22.425; NV: 21.305; PC: 19.522; UNAI: 10.970, OCE-EPK: 5.619; MC-OIC: 2.962; LCR-LKI: 1.040; LC: 660; IR: 514; PP: 205. VALENTÍN, A., "Materiales para un mapa electoral de Navarra", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 51, 1991, pp. 121-170: estudia las elecciones generales de 1977, 1979, 1982, 1986 y 1989. Lo hace distinguiendo tres espacios diferenciados: Derecha (o centro-derecha) no nacionalista vasca (pp. 125-134); PSOE, que considera de difícil exclusión en las primeras convocatorias del espacio último (pp. 134-142); voto vasco, de difícil clasificación los espacios moderado y radical, y otras no incluibles en las anteriores (pp. 142-166).

²²⁰⁷ Su resultado fue favorecido por la ausencia de Alianza Foral Navarra y su coalición con Alianza Popular, quedando como la única fuerza de la "derecha unida" combinación de la derecha nacional y la regional.

²²⁰⁸ A partir de este resultado se elucubraba proyectándolo a las futuras elecciones para el Parlamento Foral, sin tener en cuenta la diferencia de escenario y el predominio que en las elecciones generales tienen los partidos y líderes nacionales.

posteriores elecciones autonómicas. Tras la crisis del primero, se mantuvo el predominio electoral de los partidos constitucionalistas sobre los nacionalistas-soberanistas, en torno al 70%-30%²²⁰⁹.

A diferencia de los comportamientos electorales estatales, en Navarra el pluralismo fue mayor por la presencia del nacionalismo. No hubo partidos hegemónicos en la misma condición que en el Estado, configurándose un bipartidismo imperfecto que en principio dio relevancia a UCD, luego al PSOE y finalmente a UPN que, sin mayoría, se beneficiaron de su condición de listas más votadas para las investiduras (art. 29 LORAFNA), buscando acuerdos para las acciones legislativas y de gobierno.

A lo largo de la campaña se pudo comprobar que perdía importancia en el debate la cuestión de la integración de Navarra en Euskadi, que no era mencionada por los nacionalistas y fue abandonada por partidos que la propiciaban, como el Partido Carlista, el Partido Socialista y otros de izquierda radical. Los nacionalistas se centraban en Navarra. Algunos partidos de izquierda, sin renunciar, no insistían en una cuestión que no les proporcionaba votos. No se puede considerar que el resultado total fue favorable a los partidos integracionistas, incluyendo los votos obtenidos por todos -salvo los de UCD (32,93%) y UPN (11,17%) que juntos supusieron el 44,10%- de modo que los restantes eran mayoría con el 55,9%, ya que el PSOE con el 21,9% estaba en proceso de cambio de comportamiento y había realizado gestos de abandono de la postura anterior. Si no se computase, quedaría como claramente integracionista el 34%, del voto izquierda y nacionalista, confirmándose que era la opción por la que se decantasen los socialistas la que podía decidir el futuro de Navarra.

Los socialistas habían iniciado el camino de su separación del Partido Socialista de Euskadi para diferenciarse en Navarra. Inicialmente lo hicieron dando libertad a sus candidatos en el eventual debate y votación en el Parlamento Foral y posible referéndum, para pasar posteriormente a adherirse a la opción de Navarra como comunidad diferenciada rechazando la posible integración.. Este cambio de actitud fue valorado por el director del *Diario de Navarra*, que había realizado varios comentarios recordando la actitud antiestatuto vasco que había tenido el Partido Socialista en Navarra durante la II República:

El PSOE (Partido Socialista Obrero Español, en Navarra) se ha aclarado bastante en la última campaña electoral, tal vez consciente de una pérdida de voto por mantener posturas que jamás fueron suyas. Las declaraciones de sus líderes, la libertad en que ha dejado a sus candidatos para el Parlamento Foral y, en último extremo, el evadir un planteamiento directo de la cuestión, son significativos²²¹⁰.

Se había asumido que el debate sobre la integración en Euskadi era cuestión resuelta, estando recogida su solución por la DT 4ª CE y en los resultados electorales, salvo por UPN que siguió haciendo de ella su elemento ideológico y político más importante, invocando el riesgo que suponía para Navarra su existencia, la posibilidad de plantearla, que se debatiese y votase en el Parlamento Foral y que el pueblo navarro pudiese decidir en referéndum. Como expresó AIZPÚN:

nosotros creemos que Navarra nunca debe ser País Vasco. Y si en un momento dado a través de un referéndum Navarra decidiera ser vasca, lo aceptaríamos aunque fuera contra nuestro criterio. Creemos que Navarra no puede, ni histórica, ni racial, ni lingüística, ni económicamente ser considerada como parte del País Vasco, ni de ningún otro ente político que no sea Navarra misma y España. No somos [...] un partido nacionalista ni independentista navarro, sino simplemente un partido regionalista²²¹¹.

De hecho el 65,24% de los votos apoyaban a partidos nacionales (UCD y PSOE) que eran claramente constitucionalistas, con las dos opciones ideológicas principales: centristas-progresistas y de izquierda socialdemócrata. El primero contrario a la integración y defensor de la adaptación de la

²²⁰⁹ Se ha ido reduciendo a partir de las elecciones de 2003 en las que se produjo un ascenso del voto soberanistas que continuó en las de 2011. En las elecciones forales de 24 de mayo de 2015 se ha reducido el voto a los constitucionalistas en un 10%, siendo el PSN el más perjudicado, y la diferencia al 30%.

²²¹⁰ URANGA, J. J. (*Ollarra*), "Diputación Foral y CGV [Consejo General Vasco]", *Diario de Navarra* 15 de marzo de 1979.

²²¹¹ Declaraciones de Aizpún tras su entrevista con S.M. el Rey el 27 de marzo de 1979. GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 718-719. Cada vez que en el debate político se ha planteado la posible reforma constitucional, desde UPN se ha exigido la supresión de la disposición transitoria cuarta.

foralidad como Comunidad diferenciada; el segundo, en aquel momento, en un proceso de incorporación a los mismos principios y fórmula institucional desde su integracionismo inicial.

El nuevo partido incorporado con un diputado (UPN) no estaba tan identificado con la Constitución como la UCD y el PSOE, particularmente su disposición transitoria cuarta y, caso de plantearse la iniciativa, de oponerse al acuerdo en el órgano foral competente y voto contrario en el referéndum²²¹², pero sustancialmente identificado con el régimen institucional diferenciado de Navarra a partir de la Disposición Adicional Primera, aunque haciendo salvedad respecto a la inaplicación a Navarra de su párrafo segundo.

De tal modo que en el cómputo total se podía deducir que el 76,41% de los votos y todos los diputados y senadores apoyaban la autonomía propia y la opción de Navarra como comunidad diferenciada, rechazando cualquier incorporación a Euskadi, que quedaría teóricamente apoyada por el 23,51% restante de nacionalistas y grupos de izquierda sin representación parlamentaria, aunque en parte de ellos era mayor el significado izquierdista que el integracionista, salvo en la izquierda radical vasca (HB). Si se consideraban netamente nacionalistas a NV y HB supondrían el 17,10%, añadiendo *Euskadiku Mogimendu Kominista-EMK* y *Liga Komunista Iraultzailea-LKI* alcanzarían el 18,65%²²¹³, y con UNAI el 22,91%.

CAPÍTULO II. El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, y el Parlamento Foral

Superado el proceso constituyente se volvió a reproducir el debate sobre la democratización de las instituciones forales, ahora con el apoyo que daba la vigencia de aquella. La situación había cambiado de un modo radical. La aprobación del texto constitucional, con sus principios, modelo de Estado, disposiciones que afectaban a Navarra y el resultado del referéndum confirmaban la voluntad mayoritaria de cambio institucional, estatal y provincial, del pueblo navarro, que se había adelantado en las elecciones generales de 15 de junio de 1977 y confirmado en las de 1 de marzo de 1979.

Cada vez más, la Diputación Foral quedaba como una institución obsoleta, ajena al nuevo orden político, producto de un régimen autoritario superado. Ya no tenían justificación sus dilaciones ni argumentos historicistas y anamnésicos²²¹⁴, ya que todo aquello en que se basaban lo había derrumbado la voluntad democrática del pueblo navarro. Los cuatro diputados eran la imagen de la desolación de un sistema desaparecido y borrado por la realidad. No les quedó más remedio que recuperar el diálogo para evitar ser sustituidos por una Comisión Gestora formada por los partidos democráticos. Esta vez no decidieron “morir matando”, sino asumir su responsabilidad histórica y hacer posible una transición al régimen constitucional, con el modelo que había servido a España: el consenso para alcanza una reforma “de la Ley a la ley”.

Frente a la primera actitud de rechazo al nuevo régimen constitucional, la Diputación Foral terminó superando el inmovilismo y aceptando el reformismo que propugnaban el grupo minoritario de sus miembros, los diputados y senadores, presionada por algunos importantes agentes sociales y mediáticos. Había comprobado el buen resultado que para su concepción de Navarra había supuesto la negociación del régimen preautonómico vasco por aquellos. Fiel a su idea del pacto acordó con el Gobierno una norma sobre la que establecer una democratización de las instituciones que fuera en punto de partida del nuevo régimen de Navarra, que se enfrentaba a un doble problema, como expuso TAJADURA:

Por un lado democratizar unas instituciones forales depositarias legalmente de una capacidad de autonomía en base a un sistema foral residual sancionado por la Ley “paccionada” de 1841. Y por

²²¹² Sus críticas a la Constitución se centraron en lo relativo a la posibilidad de incorporación de Navarra a Euskadi, al tratamiento de la familia (aborto y divorcio), la insuficiente garantía de la libertad de enseñanza y del libre mercado, la posible socialización de la economía, la interferencia en los derechos históricos de Navarra.

²²¹³ EMK y LKI fundaron *Zutik* en marzo de 1991 que permaneció hasta el 17 de diciembre de 2011 como izquierda revolucionaria que entre 1999 y 2000 perteneció a *Euskal Herritarrok*. Editó la revista *Hika*.

²²¹⁴ El original griego significa recuerdo, como lo invocó Platón. En la segunda acepción del Diccionario equivale a reminiscencia, representación o traída a la memoria de algo pasado. Aquí se utiliza como permanente invocación y recuperación del pasado (*anamnesis*), que no es exclusiva del foralismo tradicionalista, sino que ha contagiado al liberal y, sobre todo, al radicalismo nacionalista vasco que, paradójicamente, tiene una ideología marxista-leninista.

otro, reinstitucionalizar dichos órganos forales según fórmulas acordes con nuestro tiempo, liberándonos de formas arcaicas y de concepciones caciquiles²²¹⁵.

Al finalizar el proceso, la Diputación terminó reforzada y sus miembros satisfechos de haber rendido un buen servicio. Se le reconoció su legitimidad institucional y su protagonismo en la negociación del decreto de democratización, entendida como “fenómeno histórico de ampliación de la representación y la lógica de igualdad en los sistemas políticos”²²¹⁶. Se respetó la Ley de 1841 y a partir de ella se acordó el nuevo régimen que, a su vez, sería negociado por los nuevos interlocutores forales legitimados democráticamente, consensuando con los representantes del Gobierno la adecuación del régimen foral al nuevo marco constitucional.

1. El camino a la democratización.

Esta nueva fase se inició en una conversación del Gobernador Civil AMEIJIDE²²¹⁷, con el vicepresidente MARCO con el señuelo de convertir el Consejo Foral en unas nuevas Cortes de Navarra, que abría el camino para su transformación por su elección democrática y mayores funciones. Movi6 al Vicepresidente a dictar una providencia el 28 de octubre de 1978 solicitando de los asesores un informe sobre “la posibilidad de restablecimiento de las antiguas Cortes de Navarra [...] indicando las competencias que dichas Cortes podrían tener, estudiando al mismo tiempo la relación que ello guarda con la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841”²²¹⁸.

Emitieron el informe el 4 de noviembre de 1978 con dos partes. En la primera formularon una conclusión conjunta y en la segunda las opiniones particulares. En aquella valoraron que las “antiguas” Cortes estamentales sometidas a la voluntad real no podían reproducirse dentro del Estado que establecía la Constitución y a sus principios, -recogidos en su artículo 1 que no invocaron-: “Otra cosa sería el establecimiento de un 6rgano para el ejercicio de la potestad legislativa foral con el nombre de “Cortes” de Navarra. Esto si es posible aunque con matizaciones”. Se refirieron a sus competencias en todos los campos del derecho moderno, que era impensable “lo pudiera aceptar el Estado Espa6ol”. Para el restablecimiento de las antiguas Cortes o para crear un 6rgano legislativo “sería necesario modificar la Ley “paccionada” y la Ley de 25 de octubre de 1839”, que exigiría un “juicio político”. Seguidamente cada uno de ellos expuso sus opiniones al respecto, coincidentes en la necesaria reforma de la Ley de 1841²²¹⁹.

Como había ocurrido con la propuesta de “reintegración foral plena” fueron los asesores quienes, a pesar de su ultraforalismo, pusieron las cosas en su sitio. La restauración de las Cortes, aunque fuera por aproximación, afectaba de lleno a la “inmodificable” y “esencial” Ley de 1841, de modo que era preciso elegir entre ambas: o más poder para Navarra en un régimen constitucional parlamentario o mantener el *statu quo* decimonónico de la “provincia foral”.

En los primeros días de octubre de 1978 el Ministro tom6 la iniciativa remitiendo un borrador para la democratización de las instituciones forales²²²⁰. Quería acelerar el proceso a fin de resolverlo definitivamente para las elecciones locales de 3 de abril de 1979. Fue informado por los asesores el 14 de octubre, con unas conclusiones comunes y unas observaciones individuales²²²¹. ALDEA, que era el autor efectivo de la inmensa mayoría de los informes, quien más influía en los cuatro diputados en cuestiones de “fuero”, elabor6 un texto de réplica al remitido por el Gobierno sobre la aplicación en Navarra de la Ley de elecciones locales, conforme y sin necesidad de modificar la Ley de 1841. Un segundo sobre integración de facultades de la Administración Foral para hacer efectivo el amparo y respeto del régimen foral, junto con unas Bases para llevarlo a cabo²²²². También lo informaron los

²²¹⁵ TAJADURA ISO, F., “Democratizar Navarra”, en *Diario de Navarra*, de 7 de febrero de 1978.

²²¹⁶ DAHL, R. A., *La democracia y sus críticos*, Buenos Aires: Paid6s, 1991, p. 259.

²²¹⁷ Fue Gobernador Civil de Navarra entre el 15 de julio de 1978 y el 18 de julio de 1980.

²²¹⁸ GORTARI, J., *La Transición...*, op. cit., I, op. cit., pp. 571-572; II, p. 725.

²²¹⁹ I, pp. 573-576; II, pp. 725-734.

²²²⁰ Se public6 en *Diario de Navarra* el 25 de octubre de 1978, filtrado desde la UCD de Navarra. GORTARI, *Ibidem.*, I, pp. 576-578; II, pp. 734-738.

²²²¹ GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 738-751.

²²²² *Ibidem.*, I, pp. 578-581; II, pp. 752-761.

asesores, que redactaron un nuevo texto²²²³. Ninguno de ellos fue sometido a la consideración de la Diputación.

Este hecho puede considerarse el fin de los intentos de la mayoría de la Diputación y sus asesores para actuar al margen de los partidos políticos, y del pulso mantenido con ellos y el Ministro MARTÍN VILLA. A partir de este momento se abrió realmente la negociación sobre las propuestas ministeriales, que eran más coincidentes y compartidas con las del Consejo Parlamentario que con las de la Diputación. Este cambio produjo una efervescencia política sobre la iniciativa ministerial, que tuvo amplio reflejo en los medios de comunicación²²²⁴.

El Consejo Parlamentario se reunió el 4 de noviembre de 1978 para estudiar el proyecto remitido por el Ministro, pronunciándose conforme a lo que había venido siendo su criterio sobre la democratización, según el modelo parlamentario:

1. La potestad normativa y de control de la Diputación Foral, debe residir en la asamblea democrática, elegida por sufragio universal, directo, igual, secreto y proporcional a través de las Merindades, asegurando adecuadamente la representación de las mismas. Asimismo, dicha Asamblea ha de ser el órgano foral competente a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Constitución.

2. La Diputación Foral ha de transformarse en el órgano de gobierno y administración de Navarra y ha de asumir, además, la función ejecutiva de las disposiciones y acuerdos de la referida asamblea democrática.

3. La Diputación Foral debe ser elegida por la Asamblea normativa de entre sus miembros, en la forma que posteriormente se determine²²²⁵.

Además, acordaron exigir al Consejo General Vasco la retirada del escudo de Navarra de su escudo “por carecer de competencia para ello ya que no sólo contraviene la legalidad vigente, sino la propia normativa constitucional en trámite de aprobación”²²²⁶. Instaron a la Diputación a ejercitar las acciones legales a su alcance para que quedase sin efecto el acuerdo del Consejo General²²²⁷.

La actitud de los miembros nacionalistas del Consejo General Vasco respecto a Navarra dio lugar a un nuevo incidente con motivo de las cartas dirigidas a varios Ayuntamientos navarros por el Consejero de Transportes BANDRÉS de fechas 31 de enero, 9 y 27 de febrero solicitando información sobre sus problemas de transporte y la señalización bilingüe²²²⁸. Este comportamiento motivó un acuerdo de la Diputación Foral de 9 de marzo de 1979 en el que recordó su protesta de 3 de noviembre de 1978 por la utilización del escudo de Navarra, oponiéndose a una actuación sin competencia y la intromisión que suponía, recomendando a los Ayuntamientos hacer “caso omiso” a la solicitud recibida, afirmando que era la “única competente en materia de Administración pública en Navarra dentro de las propias del régimen foral de Navarra”²²²⁹.

Sin reconocer su invasión competencial, con manifiesta prepotencia respondió el Consejero afirmando que la actitud de la Diputación Foral de Navarra demostraba “su escaso o nulo talante democrático, a la vez que manifiesta un claro intento de enrarecer el clima de las relaciones entre las regiones integradas en la preautonomía y Navarra”. Lamentó que hubiera trascendido a los medios de comunicación y “se aprecia la posición intransigente y partidista de la actual Diputación Foral respecto al tema de la integración de Navarra en Euskadi”²²³⁰. Era evidente la obligación de las instituciones navarras de defender sus competencias frente a quien las ignoraba. El objetivo debía haberse

²²²³ *Ibidem.*, I, p. 578; II, pp. 762-765.

²²²⁴ *Ibidem.*, I, pp. 581-596.

²²²⁵ *Ibidem.*, I, pp. 604-606. *Diario de Navarra*, 5 de noviembre de 1978.

²²²⁶ El Consejo General del País Vasco adoptó el 2 de noviembre de 1978 como su escudo el que utilizaba el PNV considerado símbolo de Euskal Herria, *laurak bat*, incluyendo el escudo de Navarra, y excluyendo los de Lapurdi, Xuberoa y Benabarra (*zazpiak bat*).

²²²⁷ Votaron a favor Del Burgo, Monge, Astráin, Pegenaute y Sarasa en ausencia de Aizpún. Se abstuvieron Urralburu y García, y votó en contra Irujo. El recurso de la Diputación fue estimado por la STC 94/1985, de 29 de julio.

²²²⁸ *El Pensamiento Navarro* de 28 de febrero de 1979 se hizo eco de la comunicación calificándola de “intromisión” del Consejo General Vasco en las competencias de la Diputación Foral.

²²²⁹ *El Pensamiento Navarro* de 11 de marzo de 1979.

²²³⁰ *El Pensamiento Navarro* de 14 de marzo de 1979.

negociado con la Diputación Foral, quien, además, tenía derecho a informar y a no coincidir con las opiniones del Consejo sobre el régimen preautonómico. El Consejero, quizá con el fin de alimentar los sentimientos contrarios de los navarros, realizó un ejercicio de intransigencia y partidismo vasquista. Se comportó con total falta de prudencia respecto a una gran parte de la sociedad navarra, aunque no hay que descartar que fuera un gesto de consumo interno para mantener el irredentismo y demostrar fortaleza frente a los que se negaban a secundar sus propuestas integracionistas²²³¹.

2. Elaboración y aprobación del proyecto de Real Decreto.

El vicepresidente de la Diputación Foral MARCO se reunió con el Ministro en Madrid el 22 de noviembre de 1978 para estudiar su propuesta, que habían informado negativamente los asesores y había producido una oposición de los parlamentarios, siempre muy contraria a la actitud e iniciativas de la Corporación. Recoge GORTARI²²³² cual era la inquietud personal de aquel, deseoso de solucionar la situación sin afectar a la Ley de 1841 y sin que la Diputación perdiese la preeminencia que aquella le otorgaba. Sus dudas lo iban separando del resto del grupo y un cambio de postura conducía a resolver la situación a favor de la minoría. Una propuesta del asesor IRIBARREN y del secretario GORTARI le abrieron el camino para una nueva fórmula, consistente en partir de la Ley de 1841 y dictar una disposición interpretativa al amparo de la habilitación existente en los RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero, del régimen preautonómico vasco, en la que se estableciesen las reglas para la democratización de la Diputación y del Consejo Foral. Se expuso en la reunión, encargándose a GORTARI por parte de la Diputación, y a MARTÍN RETORTILLO por el Ministerio la redacción de un texto. Había una clara voluntad del Gobierno de cerrar el asunto y aprobar la disposición necesaria a tal fin²²³³.

El día 25 de noviembre se reunió MARCO con el Presidente SUÁREZ. La entrevista, que duró quince minutos según un medio local, tuvo lugar “forzada más que por respeto y atención a Navarra, por la proximidad de un referéndum y por el temor del no de los navarros”²²³⁴.

Cumpliendo la encomienda GORTARI y MARTÍN RETORTILLO elaboraron el nuevo Proyecto de Real Decreto sobre elecciones locales y ordenación de las instituciones forales, que el primero sometió a la consideración del Vicepresidente, quien dio la conformidad al texto. Conocido por el Ministro, lo remitió formalmente como propuesta al Vicepresidente de la Diputación el 28 de noviembre²²³⁵. Lo trasladó a la Diputación con unas pequeñas puntualizaciones, como llamar “Parlamento Foral” a la “Asamblea Foral” y sustituir “acuerdo” por “pacto”. La postura de aquel suponía que se rompía la mayoría y la fórmula acordada saldría adelante. No se pidió informe a los asesores y se remitió al Consejo Foral, que lo estudió en sesión de 30 de noviembre de 1978, dando su conformidad a la Diputación para continuar la negociación. Culminó en un acuerdo que supuso su fin como institución foral, como les había ocurrido a las Cortes Españolas con la aprobación de la Ley fundamental para la Reforma Política²²³⁶.

También se pronunciaron los partidos políticos extraparlamentarios (EE, EIA²²³⁷, EKIA, ESEI, HB, PCE, PTE) que habían sido interlocutores de los parlamentarios reunidos el 1 de diciembre de 1978. Valoraron positivamente el avance que suponía la configuración de la Asamblea Foral, aunque era insatisfactoria la composición y elección de la Diputación. Propusieron algunas modificaciones en varios artículos. Terminaron afirmando que no se habían recogido “los principios fundamentales de la

²²³¹ Estas y otras acciones posteriores, como el mapa del tiempo de ETB, sirvieron para potenciar el navarrismo más radical, demostrando que los radicales de signo contrario se necesitan y autoalimentan.

²²³² GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Diccionario Biográfico...*, op. cit., pp. 407-411.

²²³³ *Diario de Navarra*, 26 de noviembre de 1978: Pérez Llorca, portavoz de UCD en el Congreso afirmó que le constaba que el Gobierno deseaba fervientemente cerrar el proceso de elecciones a la Diputación, al Consejo Foral y a los municipios, por lo que “la cuestión está en la otra parte”. GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 606-615; II, pp. 766.

²²³⁴ *El Pensamiento Navarro*, 26 de noviembre de 1978. GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 615-621. Se refería al referéndum constitucional del 6 de diciembre.

²²³⁵ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 621-622; II, pp. 767-771.

²²³⁶ *Ibidem.*, I, pp. 631-649; II, pp. 771-828.

²²³⁷ La denominada “izquierda abertzale” la formaban LAIA, HEAS y EIA como grupos civiles, ETA m y ETA pm como fuerza militar-terrorista.

democracia parlamentaria, por los que se establecería, sin ninguna reserva, que el órgano soberano y preeminente es el legislativo, en nuestro caso la Asamblea Foral de Navarra²²³⁸.

Para su aprobación la Diputación y el Consejo Foral celebraron sesiones los días 2 y 3 de diciembre de 1978, sobre el texto inicial, modificaciones sugeridas por el Vicepresidente y texto modificado.

El Consejo Foral dio su conformidad al proyecto de decreto de democratización tras una intenso debate²²³⁹. Se manifestaron posturas que consideraron positivo el proyecto porque la mayoría nunca hubiese pensado que la Diputación lo hiciese, aunque fuera a su pesar. En el debate el vicepresidente MARCO llegó a afirmar que “lo importante en este tema es lo que vosotros digáis” y que “tampoco sería un pecado mortal el que se modificara la Ley “paccionada” porque ya en otras ocasiones se ha hecho”, lo que suponía un cambio de postura respecto a su intangibilidad. En este sentido el síndico IRIBARREN, que, junto con el secretario GORTARI, tuvieron un papel relevante en el acuerdo final con el Gobierno, matizó el alcance de lo que se sometía al Consejo en el sentido de que

no hay modificación de la Ley “paccionada”. La aprobación de este proyecto abre efectivamente una posibilidad a la modificación pero no la modifica. Será el pueblo de Navarra, a través de los representantes que elija para el nuevo Parlamento, quien decida lo que se va a hacer. [...] La fórmula es totalmente aceptable puesto que se trata de cubrir un periodo constituyente²²⁴⁰.

El consejero BERUETE expuso su valoración negativa de la Constitución y de lo que suponía para el régimen foral: “Si decimos sí a la Constitución votamos contra Navarra”. El proyecto que se debatía modificaba la Ley de 1841, por lo que “nuestro derecho originario se evapora y desaparece. Esta es una cuestión gravísima. Lo que hay que procurar es que el proyecto no signifique por tanto la desaparición de esta Ley y el compromiso del Gobierno de actualizarla”.

El consejero CLAVERÍA sostuvo que ni la Ley “paccionada” era la panacea ni el proyecto se podía confundir con los Fueros, porque “nuestros derechos históricos no caben dentro del marco constitucional porque son preconstitucionales y más todavía supraconstitucionales. Por tanto, nuestro ordenamiento jurídico debemos hacerlo nosotros, sin injerencias extrañas de acuerdo con el Fuero”.

El consejero GOÑI propuso que la decisión que adoptase el Parlamento se sometiera a referéndum del pueblo navarro, cumpliendo los requisitos que la Constitución establecía para los estatutos de autonomía.

En el desarrollo de la sesión de la Diputación de 2 de diciembre se produjo la ruptura del grupo mayoritario de los cuatro diputados y la coincidencia del Vicepresidente con los tres de la minoría, salvo en la votación del artículo 5, aprobándose un texto distinto al que los consejeros forales habían dado su conformidad sobre el carácter constituyente del Parlamento Foral y la iniciativa legislativa. No hubo forma de convencer al vicepresidente MARCO de la necesidad de que modificara su voto para resolver la situación²²⁴¹, aunque posteriormente lo hizo en una sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre, con acuerdo unánime sobre el texto del Real Decreto²²⁴².

²²³⁸ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 630-631.

²²³⁹ Asistieron 40 de los 50 miembros, votando a favor 37, absteniéndose Abadía y Garaicoechea, negándose Beruete a participar en la votación.

²²⁴⁰ Esta opinión sobre su legalidad por no atentar contra el principio de jerarquía normativa al utilizar un Decreto para modificar una ley fue contradicha años después considerándolo nulo por no ser habilitante la DF 2ª del RD-L 1/1978 ni el artículo 36 de la Ley de elecciones Locales de 17 de julio de 1978: MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J. L., “Provincia-Entidad local y comunidades Autónomas”, en REVL, 209, 1981, pp. 54 y ss. LOPERENA ROTA, D., “La democratización de las instituciones forales. El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero”, en MARTÍN RETORTILLO, S. (dir.), *Derecho público foral de Navarra. El mejoramiento del Fuero*, Madrid: Civitas, 1992, pp. 133-134, concluye: “En definitiva, y a pesar de la crítica sin paliativos que desde una perspectiva jurídica merece este Real Decreto, lo cierto es que en los procesos constitucionales no rupturistas suelen darse este tipo de disfuncionalidades”. LARUMBE, P/K., “Del Parlamento Foral o mis surrealistas ‘coincidencias’ con Rosón”, en DEIA, 28 y 29 de octubre de 1980.

²²⁴¹ IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., p. 386, recoge una declaración de Uranga sobre el momento y los efectos de su relación con los diputados minoritarios, “los tres mosqueteros”: “Yo tuve contacto con ellos y un día les llevé a Puente a comer. Le llamé a Julio Martínez Torres] y se vino con una máquina de escribir. Redactamos un comunicado de estos tres diciendo que rompían con el búnker, los inmovilistas, y que Navarra tenía que abrirse. Era la víspera de San

La prensa diaria reflejó la intensidad del momento político que vivía España ante el referéndum constitucional del día 6 y Navarra con respecto a la democratización de las instituciones tras los acuerdos de la Diputación y del Consejo Foral, que abrían el procedimiento para hacerlo²²⁴³. Se volvió a plantear el debate entre las dos concepciones de la foralidad. URANGA afirmó que “el anteproyecto responde perfectamente a la democratización de las instituciones [...] en su conjunto parece a primera vista perfectamente aceptable”²²⁴⁴. Por el contrario, NAGORE defendiendo la democracia orgánica frente a la inorgánica, afirmó que “la separación de poderes es una cosa que nada tiene que ver con los fueros navarros”, calificó el acuerdo entre el Gobierno y la Diputación de “trágala [...] lo menos parecido a un pacto, a un convenio entre Navarra y el Estado español”²²⁴⁵.

URANGA, que tan crítico había sido con los miembros de la Diputación a lo largo de todo el proceso, mostró su satisfacción por el resultado y el acuerdo unánime, ponderando la labor de MARCO:

Ha ganado la razón y el sentido común, al parecer al principio minoritarios en el palacio de Navarra, exactamente hasta la pasada fiesta de San Francisco Javier²²⁴⁶. [...] La Diputación en un último gesto, anteponiendo a ideologías particulares el interés de Navarra, ha obrado unánimemente. No pequeña parte en el éxito ha tenido la actitud del Vice, ahora Presidente²²⁴⁷.

El documento se remitió al Ministro y tras su conformidad, la Diputación lo aprobó en sesión de 19 de enero de 1979²²⁴⁸. El día 25 se firmó en el salón del Consejo de Ministros del Palacio de la Moncloa de Madrid el acta con el acuerdo sobre el Proyecto de Real Decreto²²⁴⁹, que aprobó el Gobierno el día siguiente. El acuerdo político se formalizó y publicó como Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, sobre elecciones locales y ordenación de las instituciones forales de Navarra, junto el acta del acuerdo²²⁵⁰.

El 20 de febrero S. M. el Rey recibió a la Diputación, que le planteó el mejoramiento del fuero y la devolución de los montes de Aézcoa. Respondió S. M. que “Navarra tendrá mi apoyo en todo lo que suponga mejoramiento de sus tradicionales fueros, dentro del marco de la Constitución y de la indisoluble unidad de España”²²⁵¹.

Del mismo modo que las Cortes Españolas con la Ley para la Reforma Política, el Consejo Foral puso fin a su vida institucional, dando la conformidad a un acuerdo que lo sustituiría por el Parlamento Foral democrático.

Francisco Javier. Lo publicamos en primera página. Y Amadeo Marco no sabía nada ni lo sospechaba. Cogió el periódico, dio un puñetazo en la mesa y rompió el cristal. No sé si lo cuenta Gortari. Armó un escándalo de miedo”.

²²⁴² Gortari lo califica “el milagro de San Francisco Javier”, porque se produjo el día del patrono y en el contexto de su celebración, con un incidente previo entre el Vicepresidente y los diputados minoritarios, entrevista con el capellán del palacio y misa en la catedral: GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 649-658; II, pp. 842-849.

²²⁴³ En esta dinámica se sitúa el documento denominado “Acta de afirmación foral navarra” que, firmada por un grupo heterogéneo ideológicamente, rechazaba la Constitución, que no “consideran aceptable desde el punto de vista foral”. Recogida en nota anterior en relación con el referéndum constitucional.

²²⁴⁴ URANGA, J. J. (*Ollarra*) “El Consejo Foral tiene la palabra”, en *Diario de Navarra*, 2 de diciembre de 1978.

²²⁴⁵ NAGORE, J. J., “¿Asamblea?, ¿Parlamento?, ¿Consejo Foral!”, en *El Pensamiento Navarro*, 2 de diciembre de 1978.

²²⁴⁶ Por acuerdo de las Cortes de Navarra de 11 de julio de 1624 se designó a San Francisco Xavier patrón de Navarra, que fue copatrón con San Fermín desde 1656. MARTINENA RUIZ, J. J., “San Francisco Javier, fiesta gran de Navarra desde 1624”, en *Diario de Navarra*, 3 de diciembre de 2015.

²²⁴⁷ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Dolores y gozos”, *Diario de Navarra*, 28 de enero de 1979.

²²⁴⁸ GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 658-667; II, pp. 849-866.

²²⁴⁹ Presidió el acto el Presidente Suárez firmando en nombre del Gobierno el Ministro del Interior Martín Villa y el Vicepresidente de la Diputación Marco. Asistieron el Gobernador Civil Ameijide, los diputados Asiáin, Arza, Iturralde, Fortún, Irazoqui y Visus, el secretario Gortari, el Director General de Administración Local Capdevila y el exdirector del Instituto de Estudios de Administración Local Martín Retortillo. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 669-680; II, pp. 867-871. ARGN DFN caja 25765, legajo 11.

²²⁵⁰ *Boletín Oficial del Estado*, 24, de 27 de enero de 1979, pp. 2100-2101. GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 866-871.

²²⁵¹ *Diario de Navarra*, 21 de febrero de 1979. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 697-699. Por acuerdo de 16 de febrero de 1979 la Diputación declaró que el Excmo. Sr. D. Amadeo Marco Ilincheta ostentaría desde ese momento y a todos los efectos el título de Presidente de la Excma. Diputación Foral de Navarra”. GORTARI, J., *Ibidem.*, I, *op. cit.*, p.872.

3. El proceso constituyente navarro y las nuevas instituciones.

El Real Decreto 121/1979 de 26 de enero, negociado por la última Diputación Foral franquista con el Gobierno SUÁREZ, con la participación activa del Consejo Parlamentario, sirvió para configurar democráticamente la Diputación y constituir el Parlamento Foral. Con esa disposición se inició el proceso constituyente del nuevo régimen foral, que, superando el modelo de origen liberal plasmado en la Ley de 1841, tenía un nuevo fundamento en el reconocimiento de los derechos históricos de los territorios forales por la Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978²²⁵².

El Real Decreto fue negociado por la Diputación y el Gobierno como lo habían dispuestos los RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero, convirtiéndose en el primer “pacto” del proceso histórico para la constitucionalización del régimen foral en el marco de la Constitución de 1978²²⁵³. Así se hizo constar de modo claro y reiterado en el propio texto, sin ninguna duda de que todos sus efectos serían objeto de un proceso de acuerdo continuo hasta alcanzar el reconocimiento de la foralidad en su adecuación al espacio constitucional. El pactismo reconocido se convirtió en una realidad institucionalizada, que se consagró en el camino hacia el Amejoramiento²²⁵⁴.

El carácter de norma –de naturaleza reglamentaria con forma de Decreto amparado por los RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero- “pactada” entre la Diputación y el Gobierno y el principio del pacto quedaron patentes en el preámbulo y en la disposición final. Se constató que hubo “contactos” para llegar al “acuerdo” de “amejorar” el sistema institucional navarro, respetando su tradición histórica adecuándola a las “actuales exigencias de democratización de sus instituciones forales, cuyas peculiaridades se han desenvuelto siempre en un profundo y solidario respeto a la indisoluble unidad de la Nación española”.

El “acuerdo” se formalizó en el Real Decreto creando el Parlamento Foral de Navarra elegido por sufragio universal a través de las Merindades, asumiendo las competencias y funciones del Consejo Foral, que, entre otras, propondrá “la reordenación de las competencias de las instituciones forales navarras a la Diputación que resulte elegida, con el fin de que pueda formularse en su caso, el correspondiente acuerdo con el Gobierno”. El pacto se reiteró en la Disposición Final Primera disponiendo que “la modificación de este Real Decreto se ajustará al mismo procedimiento seguido para su aprobación” (3).

Supuso continuidad sobre el régimen “paccionado” de la foralidad en cuanto afectase al procedimiento para el cambio de lo existente desde las leyes de 1839 y 1841, siendo la Diputación la interlocutora del Gobierno, gracias al reconocimiento que este y el Consejo parlamentario le hicieron. Hubo paralelismo con el procedimiento para la aprobación de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política en que las Cortes franquistas aprobaron su desaparición.

²²⁵² RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos Jurídicos...*, op. cit., p. 272: “La Constitución respeta el régimen foral de Navarra, así como su *status* en el marco de la unidad española. Los fundamentos normativos que configuran el *status* de Navarra y su plena integración en la unidad española quedan definitivamente constitucionalizados, elevados de rango, reconocidos su valor y vigencia, y conservados como base para el futuro. Este respeto y amparo del régimen foral no se refieren a una realidad estática o pretérita, sino a un ordenamiento jurídico”. La STC 16/1984, de 6 de febrero, dejó claro cual era, a su juicio, el alcance de la Disposición Adicional Primera, que supuso una “vía peculiar” de “acceso de Navarra a su actual régimen autonómico”, con la denominación diferente -Comunidad Foral-, que “no supone que no le sean aplicables estas disposiciones constitucionales, o que quede al margen de ellas”; invoca expresamente el párrafo segundo sobre la “actualización general del régimen foral [...] en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía” (FJ 3). Singularidad también reconocida por las SSTC 28/1984, de 28 de febrero (FJ 2), 94/1985, de 29 de julio (FJ 2) y 140/1990, de 20 de septiembre.

²²⁵³ Se ha recogido en el parte anterior el debate sobre el alcance del inciso de la DA 1ª CE “en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, negándose su aplicación por los foralistas, pero contradicho por la doctrina y la jurisprudencia del TC. COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento: elaboración, naturaleza y principios”, en MARTÍN-RETORTILLO, S. (Dir.), *Derecho Público Foral de Navarra. El amejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 287-290.

²²⁵⁴ Sobre el pacto como “mito político de la Navarra contemporánea”: IZU BELLOSO, M., *Navarra como problema. Nación y nacionalismo en Navarra*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001, pp. 142-146. LOPERENA ROTA, D., “El mito foral (1975-1987)”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 2, 1988, p. 59, estimó que “el Fuero en Navarra es un mito auténtico. Pero un mito político que ha afectado a la práctica totalidad de fuerzas políticas, no sólo a la derecha, no sólo a los españolistas, sino también a la izquierda y a los vasquistas. [...] ha sido un símbolo, un concepto vacío que cada grupo o partido llenaba discrecionalmente de contenido: sirve tanto para defender la indisoluble unidad de España, como la independencia de la Patria Vasca. Ha sido un mito porque políticamente constituía un significante sin significado”.

A partir de ese momento dos instituciones “forales”, la Diputación elegida conforme al nuevo procedimiento y el Parlamento Foral, asumirían el protagonismo que se les asignaba: definidor de bases, negociador y aprobatorio del nuevo marco de constitucionalización de la foralidad. Se separaba del precedente estatutario de la República que lo había hecho por medio de los Ayuntamientos, como expuso MONREAL:

Navarra accedió a la autonomía a través de la vía que le abrió Martín Villa al restituir el Parlamento Foral. Martín Villa y Jaime Ignacio del Burgo meditaron mucho sobre la vía foral, que consistió básicamente en eludir la intervención de los Ayuntamientos y sobre todo evitar el referéndum popular²²⁵⁵.

Para establecer la continuidad con la Ley de 1841, se invocó su regulación de la elección de la Diputación por Merindades históricas, su composición, el Acta acordada de 13 de octubre de 1976 sobre el número de diputados de las de más población (art. 8)²²⁵⁶ y la renuncia por el Estado a la Presidencia (art. 11), convirtiendo al decano que era vicepresidente (art. 12) en Presidente. La Diputación, que mantendría las competencias que aquella le atribuía, necesitaría la aprobación del Parlamento para las materias que enumeraba y estaría sometida a su control y fiscalización.

El Real Decreto se autocalificó de “mejoramiento o actualización del régimen foral”, que se completaría con la propuesta del Parlamento Foral y otras que pueda asumir la Diputación.

El articulado reguló el alcance de aquellas en los siguientes aspectos:

A) Parlamento Foral:

a) Constitución (art. 1): Se fundamentó en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 2/1978, de 4 de enero, y en las disposiciones transitoria primera y final segunda del Real Decreto-Ley 1/1978²²⁵⁷, de la misma fecha, que facultó al Gobierno para negociar con la Diputación Foral las atribuciones del Consejo Foral. Ese fue considerado el órgano foral competente a los efectos establecidos en las mismas sobre la posible incorporación de Navarra al régimen preautonómico vasco²²⁵⁸.

b) Elección (art. 2.1): sufragio universal, directo y secreto el mismo día de las elecciones para concejales, siendo las merindades el ámbito electoral²²⁵⁹.

c) Composición (art. 2.2 y 3): 70 miembros elegidos por las Merindades históricas con representación proporcional, constituidas en un Distrito electoral²²⁶⁰, salvo la de Pamplona que se dividió en dos: el término municipal y el resto. En cada uno de ellos habrá un mínimo de cinco miembros, repartiéndose los cuarenta restantes entre todos ellos en proporción a la población, sin que pueda corresponderle más de un tercio de esa cantidad.

d) Mandato (art. 2.4): tendría la misma duración que la de los Diputados provinciales conforme a la Ley de Elecciones Locales.

²²⁵⁵ MONREAL ZIA, G., “El origen y la construcción del derecho histórico del Convenio y de los Concierdos Económicos (1841-1991)”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 18, 2002, p. 364.

²²⁵⁶ Al haberse modificado la población hubo que adaptar el número de diputados, asignándose a la merindad de Tudela uno más, en perjuicio de Estella.

²²⁵⁷ Su disposición final segunda autorizó al Gobierno a modificar “la composición y atribuciones del Consejo Foral de Navarra, de acuerdo con su Diputación Foral”.

²²⁵⁸ Por su rango normativo, estos Reales Decretos-Leyes sirvieron de base jurídica para negociar y promulgar el Real Decreto 121/1979, de 26 de enero. Particularmente el 2/1978, de 4 de enero, cuyo artículo 1 posibilitaba al Gobierno acordar con la Diputación Foral determinar el “órgano foral competente”, a que se refería el artículo 1, la DT 1ª y la DF 2ª del 1/1978, con la ratificación de su acuerdo en referéndum. Ambos establecieron la garantía institucional de la decisión de Navarra sobre la posible incorporación al Consejo General Vasco, creando el órgano y el régimen de la decisión, que pasaron a la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución.

²²⁵⁹ El art. 36 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales se remitió a la Ley de 1841 y a las modificaciones acordadas con la Diputación. Conforme a la Disposición Final Primera del RD 121/1979, en lo no previsto sobre elecciones a Diputados y miembros del Parlamento Foral se aplicarían las normas de las elecciones locales. La merindad como circunscripción elector de los diputados según la Ley de 1841 (art. 8) se ampliaba a la de los miembros del Parlamento Foral.

²²⁶⁰ Las merindades históricas recogidas en la Ley de 1841 no tenían otro contenido político que constituir distrito electoral para la elección de los diputados, sin ningún alcance administrativo. Mantenerlas o no y darles atribuciones y órganos de participación fue uno de los debates en la institucionalización. Las Juntas Electorales de Zona tendrían jurisdicción en cada Merindad para el escrutinio de las elecciones al Parlamento Foral y proclamación de los electos diputados y parlamentarios (DF 1ª.2).

e) Régimen electoral (art. 2.5): Convocadas por el Gobierno en las condiciones y régimen de las locales sobre electores, elegibles y causas de inelegibilidad.

f) Funciones (art. 3):

- Incorporación o separación de Navarra de otras instituciones territoriales²²⁶¹.

- Competencias del Consejo Foral.

- Aprobación para su entrada en vigor de las decisiones de la Diputación sobre cuestiones que afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral; presupuestos y rendición anual de cuentas; emisión de deuda y empréstitos, constitución de garantías o avales; normas fiscales; planes de fomento de interés general; pactos y convenios con el Estado y sus organismos autónomos; normas sobre sus competencias que no sean estrictamente reglamentarias.

g) Funcionamiento (art. 4): en pleno y comisiones, de las que una sería la Cámara de Asuntos municipales; los Diputados Forales serían miembros con voz y voto; elegirá un Presidente en la sesión constitutiva por mayoría absoluta; junto con la Diputación elaborarán su reglamento provisional de organización y funcionamiento. Sería órgano la Cámara de Comptos para la censura de las cuentas de la Diputación previa a su aprobación.

h) Distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales (art. 5): la aprobaría a propuesta de la Diputación para su negociación con el Gobierno por la Diputación para pactar el acuerdo.

B) Ayuntamientos y Concejos (art. 6):

Serían elegidos conforme a la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones locales. Los Presidentes de los Concejos tendrían las facultades propias y las que la legislación común atribuya al Alcalde pedáneo.

C) Diputación Foral:

a) Representación y competencias (art. 7): “representa a Navarra y ejerce todas las funciones que le corresponden según su Régimen Foral” y las que corresponda a las Diputaciones provinciales.

b) Composición (art. 8.1 y 2): siete miembros nombrados por las Merindades históricas, uno por cada una de las de menor población y dos por las de mayor, en el momento Pamplona y Tudela. Serían los primeros de las listas que hubieran obtenido mayor número de votos en las elecciones al Parlamento²²⁶².

c) Mandato (art. 8.3): el general de las Diputaciones provinciales.

d) Presidente (art. 8.4): elegido por los diputados entre ellos por mayoría absoluta en la primera convocatoria y simple en la segunda.

Por medio del Real Decreto 121/1979 se adecuó el procedimiento de elección de los diputados previsto en la ley de 1841 a un sistema democrático, así como otros aspectos para la configuración de las instituciones y sus competencias en el proceso que había de desarrollarse conforme a la posibilidad que abría la Disposición Adicional Primera de la Constitución y fue vista como un camino inexplorado y diferenciador respecto a las comunidades históricas (DT 2ª CE) y las nuevas entidades autónomas.

Este Parlamento tendría carácter constituyente, como les había ocurrido a las primeras Cortes Generales, ya que debiera institucionalizar democráticamente a Navarra dentro de un Estado constitucional. Existía el ejemplo del consenso constitucional y la coincidencia de mayorías correspondientes a los partidos de ámbito estatal que la habían protagonizado. Todo ello favorecería crear un clima de acuerdo sobre unas bases compartidas sobre el modelo institucional para poder negociarlo con el Gobierno.

²²⁶¹ Como preveían los Reales Decretos Leyes 1 y 2/1978, de 4 de enero, se trataba del Consejo General del País Vasco.

²²⁶² Fórmula propuesta por Martín Villa que aceptó la Diputación porque mantenía elementos de la Ley de 1841: la merindad como espacio electoral sustituyendo la elección de los diputados por los compromisarios municipales por la directa, lo que la democratizaba en congruencia con otro criterio de la Ley de 1841 que era aplicar el régimen electoral general (art. 9).

También completó lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, atribuyendo al nuevo Parlamento Foral, como “órgano foral competente”, las “funciones referentes a la incorporación o, en su caso, separación de Navarra de otras instituciones territoriales”.

DEL BURGO expuso el nuevo régimen institucional tratando de asimilar el Parlamento Foral a las Cortes del Reino, calificándolo de “reencarnación de nuestras viejas Cortes adaptadas a las exigencias democráticas del presente” y a su defensa de los fueros:

El nuevo Parlamento Foral tiene como función, entre otras, la de velar por la integridad del régimen foral de Navarra. Es de suponer que los futuros parlamentarios forales harán honor a la lealtad foral de los antiguos procuradores que sabían dirigirse ‘nerviosamente’ en defensa de Navarra a los monarcas más poderosos de su tiempo²²⁶³.

Una afirmación llena de voluntarismo que atribuía a la nueva institución un rango mucho mayor que lo que realmente era, totalmente alejada de la realidad histórica e institucional, incluso de unas Cortes medievales estamentales cuya “reencarnación” era imposible en el marco de un Estado constitucional ni siquiera en el posterior Parlamento de Navarra.

El Parlamento Foral era más que el Consejo Foral en representatividad y funciones, pero, lo mismo que este, no era una asamblea legislativa, aunque recibiese el nombre de esta institución. El Consejo había sido creado en 1898 por un acuerdo-circular de la Diputación y ahora se transformaba por un Decreto del Gobierno, cuyo amparo normativo se buscaba en los RRD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero, del régimen preautonómico vasco. No existió una asamblea legislativa ni un Parlamento propiamente dichos hasta la creación del Parlamento de Navarra por la LO 13/1982, de 10 de agosto.

El Parlamento Foral era representativo de la sociedad, pero no una cámara legislativa y era el “órgano foral competente” previsto en los Reales Decretos-Leyes 1 y 2/1978, de 4 de enero, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución. Formalmente siguió el modelo parlamentario en cuanto a su función representativa y a un limitado control de la Diputación. Esta, al estar integrada por diputados de elección directa por merindades, no era resultado de su investidura ni de la confianza parlamentaria y tenía en exclusiva la iniciativa legislativa. Elevó sustancialmente su rango y competencias respecto al Consejo Foral de órgano administrativo a representativo, pero su función normativa no fue de rango legislativo sino administrativo (reglamentos), aunque ese tipo de normas tenía en muchos casos contenido material propio de leyes como ocurría en materia fiscal. Esta peculiar y atípica naturaleza planteó la de las “normas” dictadas por el Parlamento Foral (art.3.2, 2.4 y 2.7), del mismo modo que había ocurrido con las dictadas por la Diputación y el Consejo Foral. Evidentemente no eran leyes sino normas de naturaleza reglamentaria, aunque regulasen contenidos materialmente legal, susceptibles de fiscalización por los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa, no por la del Tribunal Constitucional²²⁶⁴.

²²⁶³ DEL BURGO, J. I., “Las Cortes de Navarra”, en *El Pensamiento Navarro*, 1 de abril de 1979.

²²⁶⁴ Como había ocurrido con las dictadas por el Consejo Foral tenían naturaleza reglamentaria, la misma que se atribuyó a las dictadas por el Parlamento Foral (SSTS 24 de abril de 1984, RJ 2009; 30 de septiembre de 1985; 3 de diciembre de 1986, RJ 7106; 15 de marzo de 1997, RJ 5887; 30 de septiembre de 1995, RJ 6856): “El Parlamento así configurado, no obstante su equívoca denominación, incongruente con su estructura y funciones, era pues un órgano administrativo, sucesor universal de aquel Consejo, sin capacidad para hacer leyes. En consecuencia, carece de tal rango parlamentario [...]. Es por tanto una disposición general cuyo nivel inferior al legal permite su enjuiciamiento en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 1 de su Ley reguladora) y no ante el Tribunal Constitucional”. La denominación de Parlamento Foral “no corresponde a un órgano con potestad legislativa, sino a uno de carácter administrativo al que se atribuyen, junto a la específica competencia relativa a la posible incorporación al Consejo General del País Vasco [...] las consultivas que antes correspondían al Consejo Foral de Navarra, además de [...] aprobar las normas relativas al sistema fiscal de Navarra que le sometiera la Diputación Foral de este territorio [...] Así pues, ni las normas fiscales elaboradas por la Diputación adquieren el rango de ley por la aprobación de ese Parlamento Foral, como ya ha declarado esta Sala en Sentencias de 26 de enero de 1985 y 3 de diciembre de 1985 (RJ 1986/977), ni puede exigirse a aquéllas el mismo grado de concreción respecto a los elementos esenciales de cada figura tributaria que sería necesario tras la promulgación de la LORAFNA de 10 de agosto de 1982”. STS de 30 de septiembre de 1995 (RJ 1996/6856) y SSTSJN de 9 de febrero de 1998 (RJ 1998/595) y 28 de abril de 2000 (RJ 2000/979). RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...*, op. cit., pp. 228-221: “La producción normativa del Parlamento Foral escapaba de la simple naturaleza reglamentaria, pero no reunía un carácter legislativo formal. [...] no eran disposiciones con rango formal de Ley, pero tampoco meras disposiciones reglamentarias [...] equivalían en ocasiones a normas estatales de rango de Ley, por lo que en tales casos concurría una naturaleza materialmente legislativa. [...] originaron una denominación específica ‘Normas’, con la que se quería destacar su especificidad sin invadir una naturaleza legislativa, para la que se carecía todavía de la habilitación necesaria”. Esta llegó con la LORAFNA.

El Parlamento Foral fue considerado un logro respecto al momento anterior y por ello se mitificó su importancia como institución. Hubo un propósito deliberado de no considerarlo como un medio preautonómico para alcanzar la autonomía, porque Navarra ya la tenía y no precisaba pasar por esa fase intermedia como otras nacionalidades y regiones que la alcanzarían en el marco constitucional. Sin embargo, el propio Gobierno que dictó el RD 121/1979, en contestación del ministro de Interior sobre inmunidad parlamentaria al senador ARBELOA de 9 de octubre de 1980²²⁶⁵, lo consideró como una institución preautonómica, como “órgano de autogobierno creado con la finalidad de preparar el acceso a la autonomía de la provincia navarra”:

Su razón de ser estriba en la necesidad de adecuar el tradicional régimen foral nacido de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 a las circunstancias actuales, a la vez que de configurar un órgano representativo a los efectos previstos en la disposición transitoria primera del RD-L 1/78, de 4 de enero.

De ahí su atipicidad, porque lo era la situación de partida de Navarra respecto al resto de los territorios que ejercitase el derecho a la autonomía reconocido por el artículo 2 CE:

El Parlamento Foral de Navarra es una institución atípica, que no puede ser equiparable al Parlamento configurado en los artículos 25 y 30 de los Estatutos de Autonomía vasco y catalán, respectivamente, ni, por supuesto, a las Cortes Generales del Estado previstas en el artículo 66 de nuestro texto constitucional.

El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, fue un pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno, reafirmando la tesis foral de la autonomía originaria adaptada a las cambiantes circunstancias históricas por medio de pactos sucesivos. En la realidad constitucional de 1978 con base en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, que reconocían los derechos históricos del territorio foral, formalizándose el nuevo pacto en el modo que lo exigiese el ordenamiento constitucional. Se pasaría sin solución de continuidad desde el autogobierno reconocido por las leyes de 1839 y 1841 al nuevo régimen, manteniéndose la diferenciación con las provincias vascas que era una realidad política e institucional desde las diferentes actitudes respecto al cumplimiento de la ley de 1839:

Con el decreto de democratización Navarra inició un proceso constituyente que desembocaría en su definitiva configuración como comunidad política diferenciada. La filosofía de la *reforma* concluía en la *ruptura* con el País Vasco. La construcción de una *Navarra sola* no era tanto el resultado del fracaso de la relación Navarra-Euskadi, planteada durante el preautonómico y deseada por los nacionalistas vascos a lo largo del debate constitucional, como la consecuencia de una aspiración tempranamente formulada, después de desecharse el planteamiento de reintegración foral realizado por la Diputación²²⁶⁶.

El Real Decreto 121/1979 fue duramente criticado por el foralista tradicionalista NAGORE, aunque reconoció que se había salvado el pacto, porque “fue convenido por la Diputación. En este sentido no constituye contrafuero, pues se salvó el principio del pacto”. Sin embargo, se desdibujaba el régimen foral “hacia su posible confusión con cualquier régimen autonómico”. No suponía mejoramiento alguno al no basarse en la democracia orgánica, sino en la inorgánica del sufragio universal, que abre una “brecha en las instituciones forales políticas y sociales de Navarra”:

Pues no lo es pasar de una democracia orgánica -la propiamente foral- a la inorgánica, liberal y antitradicional; ni del Consejo Foral -organismo con prestigio y peso- a un Parlamento antepuesto a la propia Diputación y elegido, como ésta, por un pueblo dividido en partidos políticos. Es decir, anticorporativamente y sin mediar en las elecciones los cuerpos intermedios de la doctrina corporativa, ni las Merindades de tanta tradición foral. Estas se han visto eliminadas, y, en consecuencia, no están ya representadas como tales en los organismos rectores de Navarra, puesto que aún siendo elegidos en cada Merindad los parlamentarios, no

²²⁶⁵ Con motivo de la detención del parlamentario y vicepresidente Urbiola el 30 de agosto de 1980, que se expondrá en detalle más adelante.

²²⁶⁶ BARAIBAR ETXEBERRIA, A. Y SÁNCHEZ-PRieto, J. M., “La controversia Navarra-Euskadi”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Mejoramiento Foral. Una historia de la Transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, p. 251.

lo son los Diputados. A éstos los elige el que el Parlamento designe como presidente de la Diputación²²⁶⁷.

El nuevo régimen del Consejo Foral consagró las tesis navarristas en que coincidían los diputados forales y la mayoría de los diputados y senadores, estableciendo el contenido material y procesal en cuanto a la democratización de las instituciones forales en lo que todos estuvieron de acuerdo. Las previsiones del régimen preautonómico vasco quedaban en las expectativas de la decisión del órgano foral competente, ahora el Parlamento Foral, y el pueblo navarro. Suponía establecer un camino propio y potenciar la diferenciación compartida por la mayoría de la sociedad y de las fuerzas políticas partícipes en el proceso, que contaba con el apoyo del Gobierno.

Si en 1839 Navarra siguió un camino distinto al de las Provincias Vascongadas, configurando su marco en la ley de 1841, nuevamente el régimen preautonómico vasco, la Constitución y este RD seguían imposibilitando la integración automática pretendida por el nacionalismo vasco que partía del dogma de la integridad territorial, *Nafarroa Euskadi da*.

4. Las elecciones municipales y forales de 3 de abril de 1979.

El Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, normas para la constitución de las Corporaciones Locales, dispuso en su artículo 10 que la constitución de la Diputación Foral de Navarra tendría lugar a las diecisiete horas del décimo día a partir de la proclamación de los diputados, y la del Parlamento Foral a la misma hora del día decimotercero a partir de la proclamación de sus miembros, actuando en ambas de Secretario el que lo fuera de aquella²²⁶⁸.

Ante las elecciones de diputados y miembros del Parlamento Foral a celebrar el 3 de abril de 1979, *El Pensamiento Navarro* anunció en un editorial un encarte para el día siguiente sobre “la singularidad de Navarra foral y española”. Recogiendo la doctrina del foralismo tradicionalista dominante en los asesores de la Diputación, realizó un análisis paralelo entre las Provincias Vascongadas y Navarra en la historia respectiva y el distinto significado de la “reintegración foral plena”, declarando que el Fuero “es potestad originaria y es obligado su reconocimiento por el Estado. Es un derecho que debe ser respetado y amparado. El Fuero navarro es anterior a cualquier Constitución y trasciende del alcance de ésta”²²⁶⁹. Por el contrario,

los Estatutos de Autonomía siempre tendrán que hacerse dentro del marco constitucional porque sus poderes no son originarios sino derivados, aunque tuviesen raíces históricas. La Disposición Transitoria Cuarta impuesta a Navarra pone en tela de juicio su personalidad. Las elecciones que se avecinan habrán de fortalecer a Navarra frente a esas arbitrariedades del poder central.

En el texto encartado el 25 de marzo expuso la historia de Navarra hasta la Constitución y el tratamiento que le daba²²⁷⁰, pero ahora era una ocasión porque

el problema únicamente consiste en asumir por derecho propio facultades detentadas por el centralismo y evitar que eso vuelva a producirse, pase lo que pase, mediante la concreción de un buen sistema jurídico positivo de respeto y amparo del derecho singular de Navarra que es lo que la Constitución proclama. En eso debe consistir a nuestro juicio, en definitiva, la integración al máximo de las potestades forales de Navarra y así se habrá logrado en definitiva lo que se denomina Amejoramiento del Fuero. La garantía de un pacto es algo jurídicamente consustancial con el mismo.

Para ello propuso una “regla fundamental” sobre a quien se debía votar para impedir la integración de Navarra en Euzkadi:

²²⁶⁷ NAGORE, J., “Fueros navarros y Estatutos de Autonomía”..., *op. cit.*, pp. 489-526; *Historia del Fuero Nuevo...*, *op. cit.*, pp. 404-425.

²²⁶⁸ La norma consideró que tanto la Diputación Foral, que era obvio, como el Parlamento Foral entraban en la categoría de “entidades locales” y por tanto, la primera era una corporación local provincial, aunque foral, y el segundo una institución de participación en los términos del RD 121/1979, de 26 de enero, en ningún caso una cámara legislativa, aunque pudiera dictar “normas”, que no leyes. PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...”, *op. cit.*, pp. 245-247.

²²⁶⁹ *El Pensamiento Navarro* de 24 de marzo de 1979.

²²⁷⁰ *El Pensamiento Navarro* de 25 de marzo de 1979.

un verdadero navarro [...] no puede votar en las elecciones al Parlamento sino a aquellas listas o candidaturas que clara e inequívocamente estén comprometidos a votar a su vez en el ejercicio de sus cargos contra la incorporación de Navarra al Estatuto de Euskadi. El voto tiene que ser necesariamente para quienes han hecho públicamente cuestión de honor foral mantener íntegramente la personalidad de Navarra.

Finamente advirtió del peligro que para Navarra suponían las “posiciones ambiguas” de los “no comprometidos a defender la identidad de Navarra”. Como había anunciado el día anterior, su propósito era que los navarros “voten a Navarra foral y española”.

Así quedó sentada cual era la cuestión de fondo de todo el debate político, elemento capital, una vez conseguido el marco legal adecuado. Aunque este era garantista de la libre decisión democrática del pueblo navarro, se transmitió y utilizó como un riesgo permanente, reforzado por la amenaza terrorista.

En las elecciones municipales de 3 de abril de 1979 venció UCD en el conjunto del Estado obteniendo 29.614 concejales, el PSOE 12.220 y el PCE 3.608, con una significativa presencia de los partidos de izquierda en los municipios importantes. Sin embargo los pactos con los comunistas y otros grupos permitieron a los socialistas alcanzar algunos municipios importantes como Madrid o Pamplona, donde obtuvieron la alcaldía con el apoyo de HB siendo proclamado alcalde BALDUZ.

En Navarra los grupos independientes locales lograron 99.981 votos, 39,69% y 1.104 concejales. Entre los partidos políticos presentes en el territorio foral la UCD obtuvo 44.137 votos, con el 17,70% y 180 concejales; PSOE 38.581, 15,47% y 149 concejales; HB 18.321, 7,35% y 11 concejales; UPN 12.248, 4,91% y 9 concejales; UNAI 6.363, 2,55% y 24 concejales; PNV 6.235, 2,50% y 11 concejales; EMK-OIC-ANIZ-ANAI 5.452, 2,18% y 3 concejales; PCE-EPK 5.240, 2,10% y 14 concejales; PC-EKA 3.818, 1,53% y 2 concejales; EE 1.330, 0,53% y 1 concejal; PTE 1.000, 0,40% y 1 concejal.

Con las variables propias del carácter local, como la importancia de los grupos independientes, la UCD y el PSOE fueron los partidos de mejor resultado y mayor número de concejales obtuvieron. UPN fue colocándose para asumir el papel de alternativa a la UCD a partir de 1982. HB se consolidó como la fuerza vasquista predominante.

En las mismas elecciones se eligieron los diputados forales de las Merindades históricas y los setenta miembros de Parlamento Foral²²⁷¹. Estas fueron las primeras elecciones democráticas y excepcionales por la provisionalidad del régimen, para constituirlo como medio para institucionalizar el régimen foral conforme a la Constitución. Las siguientes se harían para constituir el Parlamento de Navarra en el marco de la LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Fueron muy participativas con la presencia de 700 candidatos para cubrir 70 puestos que correspondían 18 a Pamplona capital, 13 al resto de su merindad, 11 a la de Tudela, 10 a la de Estella y 9 a cada una de las de Aoiz-Sangüesa y Tafalla-Olite.

Tal cantidad de candidatos obedecía a los numerosos partidos que habían tenido presencia en las elecciones generales, ahora con mayores posibilidades en el ámbito local que les era propio, sobre todo a pequeños grupos de izquierda:

- Pamplona capital: UCD, PCE, Partido Carlista-EKA, PSOE, Ayuntamientos Navarros de Izquierda-ANAI (EMK-OIC), PTE, Herri Batasuna-HB, UPN, UNAI.

- Pamplona resto de Merindad: PCE, PSOE, UCD, PTE, UPN, LKI, ANAI, HB, UNAI, Partido Carlista-EKA.

²²⁷¹ El cese de los diputados forales miembros de la última Diputación del régimen franquista, que eran necesariamente concejales, se produjo el día anterior a la constitución de la nueva Diputación, quedando sin miembros hasta la toma de posesión de los elegidos conforme al Real Decreto 121/1979. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 720-725. DIARIO DE NAVARRA, “Así serán las elecciones del martes”, 1 de abril de 1979: explicó el nuevo régimen institucional y el proceso electoral. Fue la última vez que se utilizó la Merindad como circunscripción electoral, con el régimen democrático de elección de diputados establecido por el RD 121/1979, ya que a partir de la LO 13/1982, de 10 de agosto, todo el territorio de Navarra fue un distrito electoral único.

- Tafalla-Olite: PCE, UPN, UCD, PSOE, Partido Carlista-EKA, UNAI, Agrupación Electoral Popular.

- Estella: UCD, UPN, PCE, Partido Carlista-EKA, UNAI, PSOE, Agrupación Electoral Tierra Estella.

- Tudela: PCE, PSOE, UCD, UNAI, UPN, PTE, Partido Carlista-EKA, ANAI (EMK-OIC).

- Aoiz: PCE, Partido Carlista-EKA, ANAI (EMK-OIC), UNAI, Independientes Forales Navarros, Agrupación Electoral *Orhy Mendi*.

El censo electoral era de 365.080 electores. La abstención fue de 106.761 (29,24 %). Los votos emitidos fueron 258.319 (70,76 %). Los votos nulos 3.399 (0,93 %), los votos válidos 253.877 (69,54 %) y los votos en blanco 1043 (0,29 %)²²⁷². Los votos válidos se distribuyeron entre los siguientes grupos: UCD 68.040 (26,80 %), PSOE 48.289 (19,02 %), UPN 40.764 (16,06 %), HB 28.244 (11,12 %), Agrupaciones Electorales de Merindad 17.282 (6,81 %), Nacionalistas Vascos-NV 12.845 (5,06 %), Partido Carlista-EKA 12.165 (4,76 %), UNAI 7.419 (2,92 %), IFN 3.729 (1,47 %)²²⁷³.

Los parlamentarios elegidos correspondieron a los siguientes partidos: UCD 20, PSOE 15, UPN 13, *Herri Batasuna* 9, las Agrupaciones Electorales de Merindad (*Amaiur*) 7, los Nacionalistas Vascos-NV 3, al Partido Carlista-EKA 1, otro a la Unión Navarra de Izquierdas-UNAI, y un tercero a la Agrupación Electoral Independientes Forales Navarros-IFN.

En cuanto al número de diputados, la UCD obtuvo cuatro miembros de la Corporación: DEL BURGO, elegido por Pamplona capital²²⁷⁴, LASUNCIÓN por Tudela²²⁷⁵, ARZA por Estella, SÁNCHEZ DE MUNIÁIN por Olite²²⁷⁶; *Herri Batasuna* GARCÍA DE DIOS por la Merindad de Pamplona²²⁷⁷; la Agrupación Electoral *Orhi Mendi*, BUENO por Sangüesa²²⁷⁸; el PSOE MALÓN por Tudela²²⁷⁹.

La nueva Diputación se constituyó el 19 de abril de 1979²²⁸⁰. A propuesta de la UCD fue elegido Presidente DEL BURGO²²⁸¹, que permaneció en el cargo hasta su destitución por acuerdo de 28 de abril de 1980 como consecuencia del “asunto FASA”²²⁸².

²²⁷² Los resultados fueron muy dignos a pesar de tratarse de un espacio político de segundo orden frente al primero que es el de las elecciones generales.

²²⁷³ BERMEJO GARDE, M. y DÍEZ LAGO, P., *Crónica del Parlamento de Navarra: 1979-1989*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1990, pp. 19-22. PULIDO QUECEDO, M., “El Parlamento Foral”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 10, 1990, pp. 66-67.

²²⁷⁴ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Diccionario Biográfico...*, op. cit., pp. 351-353.

²²⁷⁵ *Ibidem.*, pp. 356-358.

²²⁷⁶ *Ibidem.*, pp. 361-362.

²²⁷⁷ *Ibidem.*, pp. 354-355.

²²⁷⁸ *Ibidem.*, pp. 349-350.

²²⁷⁹ *Ibidem.*, pp. 359-360.

²²⁸⁰ GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 727-731; II, pp. 873-876.

²²⁸¹ Fue elegido con los cuatro votos de la UCD. Bueno Asín obtuvo el suyo y el del García de Dios, votando en blanco Malón. La designación del candidato no fue pacífica dentro de la UCD, planteándose el debate entre Del Burgo y Lasunción, resultando elegido el primero por diez votos contra siete. GORTARI, J., *La Transición...*, I, op. cit., pp. 725-727. ARZA, J. M., “Recuerdos de un proceso trascendental para Navarra”, en ARBELOA, V. M., DEL BURGO J. I., ARZA, J. M., ASIÁIN, J. A., PULIDO, M., GALLEGO, J. A., PASCUAL, A., *El Parlamento Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2004, pp. 45-46, recoge como al no estar afiliados no participaron ni él ni Sánchez de Muniáin en el proceso de designación interno, así como que recibió “en su domicilio dos llamadas telefónicas consecutivas de dos personas muy cualificadas en la vida política de Navarra, ajenas al partido de UCD y cuyos nombres me reservo, que me pidieron, con el ofrecimiento del apoyo necesario, que accediera a ser Presidente pues el propuesto por UCD presentaba, a su juicio, muchos inconvenientes que no dudaron en explicitar, propuesta que rechacé diciéndoles que mi actitud era la de respetar la decisión de UCD, pues para eso había ganado las elecciones, sin que, por otra parte, tuviese alguna apetencia por el cargo”. ZUNZARREN ANGÓS, M., Treinta años no es nada 1979-2009. Navarra vista por sus presidentes. Pamplona: Laocoonte, 2010, p. 97: recoge lo anterior añadiendo los nombres de quienes realizaron las llamadas: “el director del Diario de Navarra, Uranga, pidiéndome que al día siguiente me presentara yo como candidato a presidente porque no le gustaba Del Burgo” [...] A los pocos minutos recibo otra llamada [...] era Carlos Garikoetxea”. IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga...*, op. cit., p. 75, recoge la negación de Uranga y la duda de Garaicoetxea: “La llamada a la que alude este texto ha sido desmentida por Uranga con un rotundo “eso no es verdad” (Entrevista JJU 5, p. 7), y algo similar ha dicho Carlos Garaikoetxea: “Sinceramente, no me atrevo a decir ‘lo desmiento rotundamente’ porque mi memoria es frágil, pero no tengo ni la más remota conciencia de eso” (Entrevista personal con Carlos Garaikoetxea Urriza, 14-11-2011, p. 9)”. Una palabra contra otra, pero lo cierto es que Arza lo comunicó de inmediato a las personas más próxima, tiene muy buena memoria, no es persona dada a ensoñaciones conspirativas y lo confirmó recientemente al autor.

El espacio público que era el Parlamento Foral quedó integrado por una mayoría de parlamentarios identificados en el debate identitario como navarristas en cuanto al mantenimiento de la diferenciación y no integración (UCD, UPN e IFN) o en camino de serlo (PSOE y PC-EKA). Planteamientos nacionalistas contrarios (HB, NV, UNAI, Agrupaciones de Merindad).

En la Diputación, por el peculiar sistema electoral por merindades, hubo mayoría navarrista de UCD (4), un diputado del PSOE y dos nacionalistas (HB y Agrupaciones de Merindad), que fueron cinco sobre dos.

La elección por merindades, con dos elecciones distintas para diputados forales y parlamentarios, favoreció a los candidatos de la UCD que ocuparon cuatro de los siete puestos de diputados, mientras que sus candidatos se hicieron con el 26,80% de los votos y veinte parlamentarios. El desajuste entre los resultados del número de diputados, el de parlamentarios y el número de escaños también se produjo respecto al resto de los grupos, siendo el más notorio el de UPN que no obtuvo diputados mientras consiguió el 16,6% y 13 parlamentarios.

El Parlamento Foral se constituyó en sesión de 23 de abril de 1979²²⁸³.

Su régimen fue aprobado por la Diputación Foral el 22 de abril como “Normas provisionales para la Constitución y Funcionamiento del Parlamento Foral de Navarra”²²⁸⁴, parcialmente modificadas por acuerdos de 24 de abril y 17 de mayo. El Parlamento se dotó de un “Reglamento Interino” aprobado el 9 de junio de 1979, modificado el 28 de enero y 8 de febrero de 1980. Quien dotó al Parlamento Foral de su primera norma reglamentaria interna fue una corporación local, la Diputación Foral, que no podía darle norma de naturaleza distinta a la reglamentaria. Cuando se dotó de norma propia (*interna corporis* en el léxico de las asambleas legislativas) no fue por norma de rango legal, sino reglamentario, porque no tenía reconocida competencia legislativa. Esto nos confirma que su naturaleza era de una institución administrativa, con potestad reglamentaria, porque quienes crean el Parlamento Foral son dos administraciones –el Gobierno y la Diputación- habilitadas por la DF 2ª del RD-L 1/1878, de 4 de enero.

En el nuevo Parlamento Foral se formaron los Grupos Parlamentarios de Unión del Centro Democrático-UCD²²⁸⁵, Partido Socialista Obrero Español-PSOE²²⁸⁶, Unión del Pueblo Navarro-UPN²²⁸⁷, *Herri Batasuna-HB*²²⁸⁸, *Amaiur* (incorporó los parlamentarios de las Agrupaciones electorales de Merindades y *Orhi-Mendi*)²²⁸⁹, Nacionalistas Vascos (formado por los elegidos del Partido Nacionalista Vasco²²⁹⁰), y Grupo Mixto formado por los parlamentarios del Partido Carlista-EKA, Unión Navarra de Izquierdas-UNAI, Agrupación de Independientes Forales-IFN y dos miembros de Euskadiko Ezkerra procedentes de *Amaiur* y Nacionalistas Vascos²²⁹¹.

²²⁸² ALLI, J.C. y GORTARI, J., *La transición...*, *op. cit.*, I, pp. 49-295,

²²⁸³ La fecha establecida era el día 22 de abril, tres días después de que lo hiciera la Diputación, pero faltaba su régimen, lo que obligó a demorarla hasta el día siguiente. El 22 de abril la Diputación aprobó las “Normas provisionales para la constitución y funcionamiento del Parlamento Foral de Navarra” (BON 560, de 23 de abril de 1979), que se utilizaron para realizarla. GORTARI, J., *La Transición...*, I, *op. cit.*, pp. 731-741; II, pp. 876-891.

²²⁸⁴ BON 50, suplemento, de 23 de abril de 1979.

²²⁸⁵ UCD: Aldaz, Andrés (sustituido el 9-2-1980 por León), Arza, Astráin, Bañón (sustituido el 24-12-1979 por Jaime), Bordonaba (sustituido el 3-7-1980 por Ezpeleta), Cigudosa, Del Burgo, Elía (sustituido el 28-6-1980 por Zubillaga), Esparza, Esquisabel, Ferrer, Gurra, Jiménez, Lasunción, Martínez, Oliver, Sagredo, Sánchez de Muniáin.

²²⁸⁶ PSOE: Álava, Aranda, Arbeloa, Balduz, Berruezo (sustituida el 25-4-1979 por Asiáin), Boulandier, Cabrero, De Miguel, De Sola, Elío, García, Lora, Malón, Tajadura, Urralburu.

²²⁸⁷ UPN: Añón, Arviza, Bados, Basterra, Baztán, Del Castillo, Garde, Gómara, Ibiricu, Navarro, Posadas, Sádaba, Viguria.

²²⁸⁸ HB: Aldecoa, Alemán, Archanco, Del Olmo, García de Dios, (sustituida el 28-5-1979 por Saez), Goya, Jáuregui, Urbiola.

²²⁸⁹ Sus miembros fueron Bueno, Antoñana, González Moreno, Olite, Pedroarena y Sorauren, que causó baja el 28 de enero de 1980 pasando al Mixto.

²²⁹⁰ Quedaron sólo los miembros del PNV Garaicoechea, Irujo, Ortigosa y Unciti. El primero causó baja el 13 de julio de 1980 y fue sustituido por Clavería. Irujo falleció y fue sustituido a partir del 1 de enero de 1981 por Arraiza-EE que pasó al Grupo Mixto.

²²⁹¹ Lo integraron los parlamentarios Casajús, Ezponda y Zufía. A partir de 28 de enero de 1980 se incorporó Sorauren-EE procedente de *Amaiur*, y desde el 1 de enero de 1981 Arraiza-EE procedente de Nacionalistas Vascos que sustituyó a Irujo por fallecimiento.

En la segunda votación se eligió Presidente al parlamentario socialista ARBELOA²²⁹². A iniciativa de DEL BURGO recibió votos de la UCD para estimular su participación institucional y

facilitar el alejamiento progresivo de los socialistas navarros del señuelo de Euzkadi, otorgarles la presidencia del Parlamento podía ser un buen comienzo. Además si queríamos eliminar la idea de que el Fuero era un patrimonio de la derecha caciquil o un residuo privilegiado del franquismo implicar lo más posible al PSOE en el ejercicio del poder foral era lo más adecuado. Así podrían percatarse de que el Fuero es un instrumento de libertad y autogobierno ideológicamente neutro y, por tanto, no es de izquierdas ni de derechas²²⁹³.

A partir de este resultado, el *Diario de Navarra* continuó con su dinámica de apertura a las fuerzas políticas, a los debates y al proceso de modernización constitucional de Navarra, siendo el representante en Navarra del grupo de medios que formaron el “parlamento de papel”.

Por el contrario, *El Pensamiento Navarro* siguió manifestando su discrepancia con la democracia y el régimen institucional liberal, criticando a la UCD y al riesgo que suponía la presencia de HB en las instituciones, debido a la “radicalización izquierdista que no augura buenos presagios”, aunque esperaba que “derecha, centro e izquierda piensen únicamente en Navarra. [...] Que los afanes partidistas estén por debajo de la supremacía del Viejo Reyno”²²⁹⁴.

El Parlamento Foral resultante de las elecciones convocadas conforme al RD 121/1979 fue un claro exponente del pluralismo político e identitario de la sociedad navarra y de un subsistema de partidos fragmentado, polarizado y centrífugo²²⁹⁵. Así se constató desde las primeras elecciones generales, aunque se fue reduciendo el número en la izquierda y el nacionalismo, predominando en este *Herri Batasuna*-HB, grupo antisistema, de carácter izquierdista-nacionalista radical que formaba parte del MLNV legitimando la violencia de ETA. Este fue una característica de la política navarra: el polipartidismo y la fragmentación parlamentaria²²⁹⁶, con pluralismo extremo polarizado, caracterizado, según SARTORI, por la existencia de partidos antisistema que “socavan la legitimidad del régimen”, oposiciones bilaterales excluyentes, partido o partidos de centro, alta polarización ideológica con poca competencia centrípeta, prevalencia de los impulsos centrífugos, fuerte estructuración ideológica, oposiciones irresponsables en los extremos y políticas de superoferta²²⁹⁷.

Como puede apreciarse en Navarra se produjeron las mismas pautas del resto de España con el predominio electoral de la UCD durante los años 70 hasta su desaparición. UPN aprovechó la

²²⁹² Con los votos de UCD, PSOE, PC-EKA y UNAI. En la primera votación se produjo el siguiente resultado: Arbeloa (PSOE) 20 votos, Urbiola (HB) 20 votos, Sagredo (UCD) 20 votos, en blanco 2 votos. En la segunda votación Arbeloa obtuvo 37 votos, Urbiola 20 votos, Sagredo 12 votos y un voto en blanco. Fueron elegidos Vicepresidentes primero y segundo Urbiola y Gurrea (UCD) y secretarios primero, segundo, tercero y cuarto Unciti (PNV), Elía (UCD), Casajús (Agrupaciones-Mixto) y Bados (UPN). En un artículo de C.A.L., “Nubarrones sobre el cielo navarro”, en *El Pensamiento Navarro*, 25 de abril de 1979, criticó al alcalde de Pamplona Balduz y al Presidente del Parlamento Arbeloa, ambos del PSOE, porque “pertenecen a un partido marxista, que es socialista, sí, pero marxista”; al vicepresidente Urbiola por ser “independentista”. Pedía poner en pie la abstención “y Navarra se salvará”.

²²⁹³ DEL BURGO, J. I., “Con orgullo, afecto y respeto”, en ARBELOA, V. M., DEL BURGO, J. I., ARZA, J. M., ASIÁIN, J. A., PULIDO, M., GALLEGU, J. A., PASCUAL, A., *El Parlamento Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2004, p. 31.

²²⁹⁴ *El Pensamiento Navarro*, 5 de abril de 1979. En el mismo número publicó un artículo *Arrano Beltza* (J. Nagore), “El tigre en la calle”, exponiendo que la pérdida del sentido religioso había derivado al “radicalismo, inspirado éste por un coraje –una fiera– que mantiene su nivel. Representado antes en Tercios de Requetés, en Banderas de Falange o en combatientes de otro signo de heroísmo equivocado pero auténtico de la FAI o del PC. Encajado ahora, en parte, en Herri Batasuna, mezcla del idealismo sentimental y vigoroso, tan afín siempre a la idea euskadiana, y del anarquismo ibérico, renaciente en toda ocasión, en toda época, en todo grupo, en toda persona”. La evolución ideológica desde el carlismo al nacionalismo vasco radical y la polarización identitaria ha sido estudiada por MACCLANCY, J., *The Decline of Carlism: anthropology and history in northern Spain 1939-1999*, Reno: University of Nevada Press, 2000, cap. II.

²²⁹⁵ LLERA, F. J., “Caracterización sociopolítica del sistema de partidos de las Comunidades Autónomas Vasca y Navarra”, en *Revista de Estudios Políticos*, 20, 1981, pp. 61-86 y ss. “Continuidad y cambios en el sistema de partidos navarro: 1977-1987”, en *Revista Internacional de Sociología*, 4, 1989, pp. 503-560.

²²⁹⁶ MONTERO, J. R., “Las elecciones legislativas”, en COTARELO, R. (ed.), *Transición política y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 273 y ss.: estableció en 5,6 el número medio de partidos en España para el periodo 1977-1989, con gran fragmentación parlamentaria, que en Navarra se ha superado en cinco de las ocho elecciones, salvo las de 1983-1987, 1991-1995 y 2007-2011 que fueron cinco partidos en cada una de ellas.

²²⁹⁷ SARTORI, G., *Partidos...*, op. cit., pp. 163-183.

decadencia y fin de UCD obteniendo en las elecciones forales de 1983 el 23,5% y el 24,8% en 1987²²⁹⁸.

El PSOE le seguía en resultados con tendencia a sustituirle en el liderazgo, que se hizo real en las generales de 1982 con el 38% de los votos y el 36% en las de 1986 y en las forales de 1983, bajando al 28% en las de 1987²²⁹⁹.

Estos partidos constituían las fuerzas llamadas constitucionalistas, aunque con matices, que configuraron la adaptación del régimen foral al constitucional, con base en la disposición adicional primera de la Constitución. Este escenario se modificó en 1986 y 1987 por la presencia del CDS con un 9,7% y un 7,5%.

Por espectro ideológico, el centro derecha fue el espacio político más votado desde el 45,7% de 1977, salvo en 1983 que obtuvo el 37,7%.

El centro izquierda se incrementó desde el 33% de las elecciones forales de 1979 hasta el 39% de 1982, reduciéndose a partir de 1987. Fue liderado por el PSOE, que ocupó el espacio de la centralidad con respecto a IU otra opción del mismo ámbito, a su izquierda, EA y EE de entre los nacionalistas.

Entre las fuerzas nacionalistas vascas se produjo un incremento y sustitución del liderazgo del PNV en beneficio de HB y otras en las elecciones forales de 1979, con un total de 61.000 votos y el 24,5%. Esta coalición se convirtió en la fuerza hegemónica nacionalista con un porcentaje del 11,7% en las elecciones de 1982, el 10,6% en 1983, el 14% en 1986 y el 13,6% en 1987. En las elecciones de 1987 la participación de EA que obtuvo el 7,1% de los votos supuso la práctica desaparición del PNV con el 1%. El espacio nacionalista se fue incrementando desde el 16,6% de 1977 al 27,2% de 1987²³⁰⁰.

Algunos de los partidos que participaron en el primer proceso electoral general y foral desaparecieron en los años sucesivos: UCD, UNAI, PC-EMK, *Auzolán*, EE y otros grupos menores de izquierda y nacionalistas. Su espacio se redistribuyó en los ámbitos clásicos derecha, izquierda y nacionalistas con poca transferencia entre ellos.

En el estudio territorial del voto en las elecciones generales se diferenciaron tres zonas para el periodo electoral 1977-1989:

La Ribera, zona de predominio electoral del PSOE, donde la derecha ocupa un segundo lugar y el voto vasco es claramente minoritario.

La Montaña, zona preferente de voto vasco, donde tanto la derecha como el PSOE obtienen reducidos porcentajes de votos.

- El resto de Navarra, donde generalmente asientan su mayoría las opciones de derecha, con presencia importante y diversa de las demás opciones²³⁰¹.

²²⁹⁸ VALENTÍN, A., "Materiales...", *op. cit.*, pp. 166-167, concluye: "En el ámbito de la derecha no nacionalista vasca, pese al protagonismo de UCD en el pasado y, en menor medida, de UPN después, no aparece/n candidatura/s con definición y continuidad suficientemente consolidadas. La solidez electoral de este espacio, mayoritario en Navarra, no tiene una clara definición geográfica; reside más bien en la obtención de un significativo y cada vez menos disperso porcentaje de votos en todos los municipios [...] excepto en aquellos que constituyen la zona preferente del voto vasco. Han sido mayoritarios en la capital, excepto en las convocatorias de 1982 y 1983, pero no han vuelto a recuperar la primacía que detentaron en las principales ciudades de Navarra hasta 1982".

²²⁹⁹ VALENTÍN, A., "Materiales...", *op. cit.*, p. 167, concluye: "El PSOE es el partido con mayor continuidad y consistencia electoral en Navarra. Presenta una clara definición de origen geográfico de sus votos: principalmente en la Ribera, donde su asentamiento acarrea el retroceso de los otros dos espacios, la comarca de Pamplona y algunos municipios de Sakana y de los valles pirenaicos. A partir de las elecciones generales de 1982 consigue dominar electoralmente en la mayoría de los municipios más poblados de Navarra, dominio que ha mantenido excepto en la capital. Los Ayuntamientos más fieles a este partido son Tudela (donde la UCD le supera en las generales de 1979), Ansoáin y Alsasua".

²³⁰⁰ VALENTÍN, A., "Materiales...", *op. cit.*, p. 167 concluye: "El voto vasco inicia su actual configuración en 1979: HB entre la izquierda abertzale-izquierda radical y el PNV primero y EA después, en el ámbito del nacionalismo moderado, consolidan una zona (de Ciordia a Baztán) en la que tanto la derecha no nacionalista como el PSOE retroceden (Baztán y Alsasua son excepciones llamativas); amplían su influencia en el resto de Navarra sin acceder a la Ribera, coincidiendo prácticamente esta línea divisoria con la que delimita la preferente de voto PSOE".

²³⁰¹ VALENTÍN, A., "Materiales...", *op. cit.*, p. 167.

Esta primera y única elección del Parlamento Foral (1979-1983) fue la de mayor número de participantes y grupos políticos con la presencia de 9. En las sucesivas el Parlamento de Navarra surgido del la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, tuvo menor presencia de grupos²³⁰².

El régimen que se construyó en la Transición que se expone ha demostrado validez y capacidad para renovar las estructuras político-institucionales configuradas en el marco de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto. La realidad ha hecho posible la pérdida del poder por los grupos que las crearon y apoyaron y alguna afirmación realizada en los debates en el sentido de que en el futuro quienes se oponían podrían llegar al poder. Si alguien pensó que se le garantizaba el gobierno, la democracia y sus instituciones han hecho posible algo consustancial: la alternancia²³⁰³.

Constituye un ejemplo de la llamada “concepción mundana de la cultura política” (*New Political Culture-NPC*) y de la “cultura postmoderna”²³⁰⁴.

5. Los partidos y coaliciones en la adecuación del régimen foral.

El Parlamento Foral y la nueva Diputación resultantes de las elecciones de 3 de abril de 1979 protagonizaron el proceso institucional de adaptación del régimen foral al constitucional, que se formalizó en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Hubo un paralelismo histórico de adecuación al nuevo escenario constitucional. Las leyes de 1839 y 1841 adaptaron los fueros del Reino de Navarra a la Constitución de 1837 y al régimen liberal, conservándolos dentro de la “unidad constitucional”, dando lugar al “régimen foral liberal”. La Constitución de 1978 con su innovador concepto del Estado social y democrático (art. 1), reconocimiento del derecho de autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2) y de los derechos históricos de los territorios forales (DA 1ª), precisó una adecuación de las estructuras e instituciones del régimen foral liberal al nuevo orden²³⁰⁵.

El proceso se llevó a cabo aplicando en Navarra la regla general que para la Transición española elaboró el Presidente de las Cortes Españolas FERNÁNDEZ MIRANDA: “de la ley a la ley”, actuando a través de la ley. En este caso, de las leyes confirmatorias de los fueros de 1839 y Paccionada de 1841 a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto²³⁰⁶, aunque pasando por un RD 121/1079 de 26 de enero, de naturaleza reglamentaria, que sentó la base institucional previa a la negociación de aquella.

Se combinó la legalidad con la legitimidad. La legalidad por actuar a través de las normas positivas vigentes y aceptadas por un grupo social. La legitimidad por el reconocimiento del principio democrático en las instituciones como el Gobierno y el Consejo Parlamentario de Navarra respecto al Real Decreto y de la Diputación, el Parlamento Foral, el Gobierno, el Congreso y el Senado en la Ley Orgánica. Esta legitimidad democrática se permitió reconocer a la Diputación que negoció el RD una “legitimidad histórica” como la institución que representaba a Navarra hasta que se modificase por la aplicación de la misma. Esta segunda se fundamentaría en la búsqueda vinculación y continuidad históricas de principios y naturaleza de una identidad que revestía diversas formas de manifestarse en el tiempo y el marco constitucional-normativo en el que se desarrolló.

La búsqueda de la continuidad histórica legitimadora del autogobierno y las instituciones explica que, en todos los debates de este tiempo estuviese muy viva la historia, la invocación del

²³⁰² Para un total de 50 escaños en la Cámara.

²³⁰³ A efectos informativos para poder apreciar la evolución política de Navarra, se recogen en el Anexo II las sucesivas legislaturas del Parlamento de Navarra salido de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral hasta las más recientes elecciones. Se ha venido demostrando la diversidad política de la sociedad navarra y la complejidad de su mapa ideológico y electoral, cambiando los partidos protagonistas pero manteniendo las posiciones en el pluralismo extremo polarizado entre el navarrismo conservador y el nacionalismo vasco radical con sus diferentes valores identitarios.

²³⁰⁴ MERELMANN, R. M., “The mundane experience of political culture”, en *Political Communication*, 15, 4, 1998, p. 350. ROJO, T., “Los supuestos de la ‘nueva cultura política’ respecto al comportamiento de voto. Una aplicación al caso de Madrid”, en *REIS*, 58, 1992, pp. 143-161: analizó los resultados electorales la pérdida de lealtad a los partidos y la diversificación del voto de clase.

²³⁰⁵ ALLI, J.-C., “Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 25, 1998, pp. 51-77.

²³⁰⁶ SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Prólogo” a BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 12-13.

pasado y las actitudes historicistas, invocadas con distintos fines dialécticos en el discurso político. Sin embargo, se trataba de un esfuerzo retórico, porque las circunstancias socio-políticas de la Navarra de final del siglo XX invalidaban gran parte de los conceptos propios de anteriores momentos histórico-ideológicos.

El proceso que terminó en la constitución del Parlamento Foral tuvo el mismo carácter reformista que la Transición. Se inició dentro y fuera de las instituciones de Navarra por algunos miembros de aquellas y por las fueras políticas que se constituyeron en legítimos representantes de la sociedad, para concluir en un acuerdo con el Gobierno reformista de SUÁREZ y una disposición que hiciera posible su democratización.

En el seno de la Diputación todos sus miembros eran personas del régimen anterior, con diversas actitudes: la mayoría extrema derecha continuadora, la minoría reformistas. Estos, que tomaron la iniciativa, lograron que, con muchas dificultades, aquella terminara aceptando y haciendo posible el marco transformador del Decreto 121/1979, que daría paso a la democratización de las instituciones de Navarra.

Fuera de aquellas minorías políticas y sociales conformistas, los grupos políticos mayoritarios estaban dirigidos por personas de la clase media ascendente. En algunos casos con compromisos más familiares que personales con el régimen, con nueva visión social y política, claramente reformistas.

Las actitudes recalcitrantes sobre el mantenimiento del régimen franquista e institucional de Navarra fueron minoritarias, aunque dispusieron de medios para tener presencia mediática importante. Otro tanto les ocurrió a las actitudes radicales de derecha e izquierda.

Los poderes fácticos, grupos de presión, élites extractivas y “bloques sociales de poder” económico, mediático, etcétera, con capacidad de influir e, incluso, dirigir, o al menos intentarlo²³⁰⁷, se adhirieron a la tesis reformista, siguiendo el ejemplo que les dio la Iglesia y gran parte de sus movimientos y organizaciones en España, siempre con gran peso en Navarra a pesar de su secularización. Las redes clientelares se adaptaron y adhirieron rápidamente al nuevo régimen, convencidos de que el anterior había fenecido y era urgente su transformación, incluso con alardes democráticos y antifranquistas, para no perder su espacio y beneficios al concluir aquel.

También en estas actitudes y comportamientos, Navarra se acomodó totalmente al reformismo dominante en España. Como se expuso, las únicas variantes fueron las derivadas de sus peculiaridades institucionales, porque los comportamientos fueron idénticos. Se volvieron a reproducir los propios de la burguesía decimonónica que dieron lugar al régimen foral de las leyes de 1839 y 1841, ahora con la necesaria adaptación constitucional, como expuso MONREAL con respecto a lo que consideró como pérdida del poder histórico y logro de una

autonomía que se basaba entonces y ahora en un pacto de las clases dirigentes navarras con el partido dominante en Madrid; esta es la explicación del fondo de la política navarra. [...] Se vio clarísimo en la Transición, cuando un hombre clarividente como Del Burgo lo interpretó perfectamente. [...] En Navarra, la política es un partido aquí más todo el Estado apoyándolo²³⁰⁸.

Los partidos y coaliciones que integraban el Parlamento Foral respondían a la pluralidad de sentimientos de pertenencia y a las diversas concepciones ideológicas (derecha-izquierda) e identitarias (navarrismo-nacionalismo vasco). Eran agrupables en las siguientes categorías y culturas políticas e identitarias, conforme a su presencia institucional²³⁰⁹:

- a) El centro-derecha nacional: UCD, partido líder del proceso de transición en el conjunto de España y en Navarra.
- b) La izquierda estatal: PSOE, partido de la alternancia.
- c) Derecha regional: UPN.

²³⁰⁷ DAHL, R., *¿Quién gobierna? Democracia y poder en una ciudad estadounidense*, Madrid: CIS, 2010, p. 31: se planeta: “En un sistema político en el que casi cada adulto puede votar, pero en el que el conocimiento, la riqueza, la posición social, el acceso a la administración y otros recursos están desigualmente distribuidos, ¿quién gobierna realmente?”.

²³⁰⁸ Entrevista en *Diario de Noticias*, 25 de mayo de 2014.

²³⁰⁹ ARANA PÉREZ, I. y FUENTE LANGAS, J. M., “Aproximación al sistema...”, *op. cit.*, pp. 291-330.

- d) Izquierda abertzale: HB, EE y Agrupaciones electorales locales.
- e) Centro-derecha nacionalista vasco: PNV.
- f) Izquierda: UNAI y PC-EKA.

Entre los diversos partidos, coaliciones y agrupaciones que formaron los grupos parlamentarios existía una gran diversidad de orígenes, ideologías y proyectos políticos para Navarra, siendo predominantemente navarrista contraria a la integración de Navarra en Euskadi. Como podremos valorar este fue el primer aspecto en la configuración de bloques políticos, por encima de la adhesión de los partidos a la Constitución de 1978, aunque los “constitucionalistas” eran mayoritariamente contrarios a aquella.

5.1. Unión de Centro Democrático-UCD.

Era el grupo mayoritario (20/70) en el Parlamento Foral.

Partido de ámbito nacional, centrista y constitucionalista, formado en mayo de 1977 por la coalición de quince partidos nacionales y regionales, constituyéndose como partido político el 4 de agosto de 1977²³¹⁰. Su modelo ideológico era complejo combinando el personalismo cristiano, el liberalismo y la socialdemocracia.

En Navarra la UCD se formó durante 1977 por la coalición de los siguientes partidos:

- Agrupación Popular Navarra-APN: creada en 1976 formó parte del Equipo de la Democracia Cristiana. Su principal dirigente fue José Joaquín SAGREDO.
- Partido Social Demócrata Foral-PSDF, cuyo precedente fue Causa Ciudadana constituida el 26 de abril de 1976²³¹¹, federado al Partido Social Demócrata Liberal de FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ. Estuvo liderado por DEL BURGO²³¹².
- Partido Demócrata Liberal-PDL: creado en 1977 por Jesús AIZPÚN TUERO²³¹³.

En sus principios, elaborados por DEL BURGO, defendía

- a) La “autonomía foral de Navarra”, de “carácter originario, por lo que la potestad foral no se deriva de la del Estado. Su armonización con el principio de unidad y soberanía nacional ha de realizarse por el procedimiento de pacto entre el poder central y el poder foral”.
- b) El pueblo navarro era “el único titular del poder político foral”.
- c) Propiciaba transformar el Consejo Foral en una “asamblea representativa y democrática, elegido por sufragio universal de las Merindades”, y la Diputación en un órgano de gobierno y administración con una clara división de poderes.
- d) Defendió la reintegración foral como “derecho de Navarra al restablecimiento de la situación jurídico-política anterior a 1839, es decir, a su consideración como ‘Reino de por sí’, unido ‘eqüe-principalmente’ al resto de la comunidad española”.

Triunfó en las elecciones generales de 1977 y 1979; en las forales de 1979 obteniendo 68.040 votos (26,80 %) y veinte de los setenta parlamentarios. Su líder más conocido fue DEL BURGO. En el Parlamento Foral se escindió quedando con once parlamentarios pasando los nueve restantes el Grupo Mixto²³¹⁴.

²³¹⁰ *Diario de Noticias*, “Diccionario político del centro y la derecha de Navarra”, 19 de octubre de 2008.

²³¹¹ Asociación cultural de carácter nacional, precedente del Partido Social Demócrata, que la formaron en Pamplona DEL BURGO, presidente, GÓMARA, secretario, y los vocales ALLI, GURREA, VIGURIA, CHALMETA, MARTINENA Y SANZ PASTOR.

²³¹² Fueron miembros del mismo DEL BURGO, GÓMARA, GURREA, VIGURIA MONGE y ALLI.

²³¹³ FONTÁN, A., “La Transición. El Partido Demócrata Liberal de Navarra (Años 1974 a 1977)”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 157-186.

²³¹⁴ Como se ha expuesto, en noviembre de 1978 se planteó un conflicto por el diputado AIZPÚN que rechazó la Disposición Transitoria Cuarta del proyecto de Constitución, absteniéndose en la votación en las Cortes, abandonando el Partido y fundando Unión del Pueblo Navarro. DEL BURGO J. I., “¿Fue una traición a Navarra la Transitoria Cuarta?”, en *Diario de Navarra*, 1 de julio de 2010.

Fue el partido que diseñó y dirigió todo el proceso de democratización e institucionalización siguiendo la doctrina y propuestas de un neoforalismo democrático y constitucional, con reminiscencias del foralismo tradicionalista, elaborado desde antes de la transición por su presidente DEL BURGO. Como iremos exponiendo fue acomodándose a las necesidades derivadas de su presencia en la Diputación, su interlocución con el partido nacional, el gobierno y los partidos que en Navarra participaron en aquel.

5.2. Partido Socialista Obrero Español-PSOE-PSN.

Fue el segundo grupo del Parlamento Foral (15/70). Se había creado en Pamplona en 1892, siendo refundado en Tudela el 19 de mayo de 1974. Partido de ámbito nacional, socialdemócrata, constitucionalista y navarrista de izquierda a partir de 1982²³¹⁵. La Agrupación Socialista de Navarra del PSOE formaba inicialmente parte del Partido Socialista de Euskadi-PSE a todos los efectos como la Asamblea de Parlamentarios Vascos, participando de la ideología izquierdista-vasquista del momento inicial. En su agenda estaban la negociación con ETA y la autodeterminación. Respecto al debate Navarra-Euskadi eran integracionistas y partidarios de un Estatuto común, aunque, según BENEGAS, reconociendo al pueblo navarro el derecho a decidir libremente su destino²³¹⁶.

En las elecciones de 15 de junio de 1977 formó parte del “Frente Autonómico” con el PNV y ESEI en una candidatura al Senado, obteniendo dos diputados, URRALBURU y GARCÍA, y un senador, el peneuvista IRUJO, que formaron parte de la Asamblea de Parlamentarios Vascos²³¹⁷, y del Consejo Parlamentario de Navarra. El PSE-PSOE fue uno de los partidos firmantes del “Compromiso Autonómico” para la confección del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En el Congreso de la UGT de 1978 se formularon dos conclusiones sobre Euskadi y Navarra. Por una parte, se reconoció el “derecho de autodeterminación”, entendido como la “capacidad de Euzkadi par decidir su propio destino, incluida la posibilidad de crear un Estado propio, como la mejor base para la unidad de la clase obrera del Estado español”. Respecto a Navarra, se declaró que “es el propio pueblo navarro, cuyas relaciones históricas con el resto del pueblo vasco son evidentes, el que debe decidir mediante referéndum, con plenas garantías democráticas, las formas de vinculación al conjunto de Euskadi”. En opinión del secretario general del PSE BENEGAS, los socialistas vascos “éramos partidarios de que Navarra formara parte de la Autonomía vasca” pero

independientemente de este deseo político, sólo al pueblo navarro le correspondía el derecho a decidir su futuro²³¹⁸, como así lo hizo optando democráticamente por la vía del mejoramiento del fuero. La separación del socialismo navarro del PSE para constituir el PSN no supuso ningún trauma en el socialismo vasco; fue algo natural, consecuencia de los acontecimientos políticos, algunos decisivos, como la determinación de los parlamentarios navarros de no participar en el Consejo General del País Vasco²³¹⁹.

A partir de la Constitución y del RD 121/1979, de 26 de enero, la Agrupación Socialista de Navarra participó activamente en el proceso de institucionalización, democratización de las instituciones y ampliación competencial, a lo que contribuyó desde el Parlamento Foral en el que tuvo quince parlamentarios, siendo la segunda fuerza política, con un diputado en la Diputación Foral MALÓN, y el presidente de la cámara ARBELOA.

²³¹⁵ GARCÍA SAN MIGUEL, L., *Teoría de la Transición...*, op. cit., pp. 121-125, 141-148.

²³¹⁶ BENEGAS, J. M. (TXIKI), *PSE-PSOE...*, op. cit., p. 21; “Presentación”, a MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista...*, op. cit., pp. VII-VIII.

²³¹⁷ Negoció y acordó con el Ministro CLAVERO el régimen preautonómico vasco. No participaron los tres diputados y tres senadores de la UCD por Navarra, lo que dio lugar a la creación del Consejo Parlamentario de Navarra, que se posicionó sobre el régimen preautonómico y la ausencia de Navarra del Consejo General Vasco en una sesión celebrada en Madrid el 30 de diciembre de 1977. Así se recogió en los debates en el Parlamento Foral, quedando en manos de las instituciones navarra las decisiones sobre su autonomía e incorporación a Euskadi, que recogieron los RRDDL 1 y 2/1978, de 4 de enero, y la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución.

²³¹⁸ BENEGAS, J. M. (TXIKI), *PSE-PSOE*, San Sebastián, 1978, p. 21.

²³¹⁹ BENEGAS, J. M., “Presentación”, en MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista: el PSE-PSOE y la Transición en el País Vasco (1976-1980)*, Madrid: Pablo Iglesias, 2009, pp. IX-X.

En su Programa a las elecciones forales de 3 de abril de 1979 no figuraba la incorporación de Navarra a Euskadi²³²⁰. Este cambio supuso pasar de defender la integración a convertirse en un partido decisivo para construir el proyecto de Navarra como Comunidad Foral. La cuestión de la separación de Navarra se planteó en el Comité Nacional del PSE el 7 de abril de 1979, estudiándose fórmulas de participación en el Comité Ejecutivo de 29 y 30 de abril²³²¹.

En la reunión de la Ejecutiva del PSOE de Navarra de 2 de noviembre se decidió optar por la no la integración, desvinculándose del PSE en el II Congreso del PSE de 15-18 de noviembre de 1982²³²². Se sustituyó la integración por la cooperación entre ambas comunidades, como se había propuesto de noviembre de 1979, manifestando la voluntad de propiciar acuerdos entre el País Vasco y Navarra conforme al artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía, que recogía el principio contenido en el artículo 145.2 de la Constitución²³²³.

Como se ha recogido, tras las elecciones forales en la constitución del Parlamento Foral el 23 de abril de 1979, la UCD a propuesta de DEL BURGO votó a favor de elegir presidente al socialista ARBELOA para “facilitar el alejamiento progresivo de los socialistas navarros del señuelo de Euzkadi”, implicándolo en la transformación del régimen foral, como lo habían hecho en el proceso constitucional y en camino preautonómico hasta lograr el Decreto 121/1979, de 26 de enero.

En un artículo publicado por el Secretario General URRALBURU en el *Diario de Navarra* el 7 de mayo de 1980, titulado “Navarra sigue o la obligación de recuperar la confianza”, defendió la autonomía de Navarra y la no integración en Euskadi, suscitándose una polémica interna sobre la cuestión²³²⁴. Hasta entonces la postura era la señalada, como había dejado claro en 1978: “El que Navarra se incline al País Vasco depende de la fuerza que adquiera el socialismo. Están perfectamente unidos los intereses del socialismo y la vinculación de Navarra al País Vasco”. Lo explicó posteriormente: “Caímos inicialmente en la explicable, pero equívoca identificación de navarrismo y franquismo y, en consecuencia, no creíamos posible defender otra alternativa democrática para Navarra que su integración en un proyecto político común con el País Vasco²³²⁵”.

ARBELOA en un mitin en Alsasua el 23 de mayo de 1980, comentando las palabras de URRALBURU, afirmó que la opción del PSOE por la integración en Euskadi fue coyuntural entre 1976 y 1978, ya que desde los años 30 “fue clara y rotundamente antiintegracionista, en su inmensa mayoría”²³²⁶. Invocó la cooperación como “vía de los convenios especiales con la Comunidad Autónoma Vasca [...] como una buena salida”. Su postura favorable a la Navarra diferenciada fue contundente:

Los socialistas navarros no hemos renunciado, desde el momento que se aprobó la Constitución, a tener nuestra Diputación Foral y nuestro Parlamento Foral soberano, junto con todas las competencias que le son propias en una vieja Comunidad foral como Navarra, siguiendo nuestro singular pacto con el Estado²³²⁷.

²³²⁰ Urralburu replicó al PNV anunciando que los diputados del PSOE por Navarra no se integrarían en el grupo parlamentario de los socialistas vascos: “La verdadera traición a Navarra es considerar a esta región como barrio de Donosti o Bilbao, desconociendo la verdadera realidad. No se trata de traicionar sino de conocer lo que el pueblo piensa”. *Deia*, 1 de abril de 1979.

²³²¹ MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista...*, op. cit., p. 219.

²³²² *El Pensamiento Navarro*, 3 de noviembre de 1979.

²³²³ IZU BELLOSO, M., *Navarra...*, op. cit., pp. 324-326, 349-350. AOIZ, F., *El jarrón roto...*, op. cit., pp. 325-333.

²³²⁴ Uno de sus críticos fue Dallo en un artículo del día 17: “Navarra sigue, pero con la actitud consecuente del Partido Socialista”, con réplica de aquél el día 18.

²³²⁵ ANDRÉS-GALLEGO, J., *Navarra, cien años de historia. Siglo XX*, Pamplona: Diario de Navarra, 2003, p. 378.

²³²⁶ ARBELOA, V. M., *Navarra ante los Estatutos*, Pamplona: Editorial Elsa, 1978, pp. 36-38, 229-241. GARCÍA SANZ MARCOTEGUI, A., IRIARTE LÓPEZ, I., MIKELARENA PEÑA, F., *Historia del navarrismo (1841-1936), sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 300-302. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La identidad...*, op. cit., pp. 97-105, recoge la oposición de la izquierda y de los socialistas al Estatuto Vasco Navarro.

²³²⁷ ARBELOA MURO, V. M., *Navarra quiere seguir existiendo*, Pamplona, 1986, pp. 98-100. En unas declaraciones recogidas en *El Pensamiento Navarro* de 11 de septiembre de 1980 dijo: “Estamos a favor de la creación de una Comunidad Foral Navarra equivalente a la que gozan otros pueblos de España”. Lo volvió a explicar en el debate en la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral de 1 de julio de 1980 al exponer su postura sobre la Base Adicional Tercera del dictamen de las Bases para la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (IV, 3.11).

Este importante cambio, que rompía la dialéctica derecha-foralista e izquierda-integracionista y el equilibrio de fuerzas a favor de los navarristas, lo constató el director del *Diario de Navarra* el 28 de junio de 1980, antes de que se produjesen las decisiones orgánicas pertinentes: “en la sola Navarra foral, caben la izquierda y la derecha, el fascismo y el comunismo, los socialistas y los centristas. El primer paso de entendimiento, rompiendo prejuicios, lo ha dado el PSOE”²³²⁸.

En la reunión celebrada en Tudela el 4 de abril de 1981 se propuso constituir una alternativa diferenciada entre el nacionalismo vasco y la derecha navarrista, “que no consista ni en la integración ni en la separación”, estableciendo “una vinculación entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca” por medio de los acuerdos de cooperación y un organismo denominado “Consejo Vasco Navarro”, con el mismo número de miembros de ambas Comunidades, que fue aprobado por el Consejo Regional el 20 de junio de 1981²³²⁹.

Entre ambas reuniones el Secretario general URRALBURU expuso sus consideraciones en una entrevista:

a) El Partido Socialista de Navarra no era “partidario de ningún tipo de nacionalismo”: “porque el nacionalismo explota los sentimientos de diferencia de un pueblo respecto de otro pueblo y el socialismo afirma la personalidad de cada comunidad, defendiendo la autonomía. Esta es la diferencia”.

b) El socialismo navarro no había sido históricamente partidario de la integración en Euskadi:

Antes habrá que hablar de proceso de integración, ya que los socialistas navarros nunca se mostraron a favor –ni en la República ni en la dictadura- de la integración con los socialistas vascos, hasta primeros de 1977, fecha en que se tomó la decisión de incorporarse al PSE y al proyecto político autonómico que defendía la integración de Navarra en Euskadi.

c) Explicó el proceso de desvinculación del PSE y del Frente autonómico con los nacionalistas del que formaba parte:

Pero las diferencias ya se vieron en las elecciones de ese año 1977, cuando no quisimos hacer propaganda junto al PNV en el frente autonómico, pese a haber un compromiso en ese sentido. A partir de entonces decidimos que no se haría campaña integradora²³³⁰.

En el Congreso de 5 y 6 de junio de 1982 se decidió la separación del Partido Socialista de Euskadi-PSE, formando el Partido Socialista de Navarra-PSN.

Este cambio se ha de situar dentro de su adecuación desde la dogmática inicial de un partido en el exilio a la concepción no marxista, socialdemócrata y centrista que vio imprescindible para su triunfo en España y para acercarse a sus bases en la zona media y sur de Navarra, muy alejadas del nacionalismo vasco y sus pretensiones sobre Navarra. Pudo contribuir a ello su convencimiento de que en el País Vasco, aun contando con los votos de Navarra, no se convertirían en la fuerza mayoritaria ni lograrían superar al PNV ni, junto con la UCD, al nacionalismo vasco en conjunto. Sólo

²³²⁸ URANGA, J. J., (Ollarra), “Navarra suma”, en *Diario de Navarra*, 28 de junio de 1980. Reconoció el papel decisivo de Urralburu en el proceso de cambio en un artículo de 5 de junio de 1994: “Urralburu fue uno de los fundadores del PSOE en Navarra. Urralburu articuló el proyecto socialista como uno de los pilares en los que se sustentaría la gobernabilidad de Navarra”. Lamentó su final, porque había conseguido que “el socialismo navarro fuera una referencia de sensatez y modernidad”. Lo ocurrido había tenido como consecuencia la desaparición de “una imagen y un apellido que, al menos durante los últimos diez años, realizó una gestión con muchas más luces que sombras”. En uno de sus “gallos” publicado en *Diario de Navarra* de 26 de mayo de 2002 expuso: “Un día vino Urralburu a mi despacho a aclararme su cambio radical de política. Habían tenido diversas reuniones en pueblos de la Ribera con asistencia de algunos viejos socialistas –los que mandaban en Navarra eran todos jóvenes y de nuevo cuño- que se mostraron indignados con la aproximación de su partido al PNV”.

²³²⁹ Sobre el “Consejo Vasco Navarro” y la cooperación entre las Comunidades: ALLI, J. C., *La cooperación entre la Comunidad Autónoma Del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2004, pp. 232-236. ESPARZA ZABALEGUI, J. M., “La izquierda navarrera”, en *Deia*, 7 de mayo de 2003; Gara, 11 de mayo de 2003; “El día que el PSOE cayó al suelo”, en *IzaroneWS*, 21 de diciembre de 2005, recoge y documenta el proceso de cambio de actitud por medio de las actas del Consejo Regional del PSOE.

²³³⁰ *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, 5 de junio de 1981. Lo volvió, como el presidente Arbeloa, a explicar en el debate en la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral de 1 de julio de 1980 al exponer su postura sobre la Base Adicional Tercera del dictamen de las Bases para la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (IV, 3.11).

identificándose con el proyecto navarrista podría mejorar su posición como así fue, llegando al Gobierno en la Comunidad Foral (1983-1991).

Los motivos del cambio de proyecto político para Navarra, ahora fuera de la Comunidad Autónoma Vasca, los reconoció el secretario general URRALBURU:

Cuando se celebraron las elecciones del 77, recuerdo que acabé aquella campaña con una convicción y es que nos movíamos en el tema de Navarra y Euskadi en un terreno en el que buena parte de nuestros electores no compartían esa idea de integración²³³¹. A partir de ahí, los años 78 y 79, vamos discutiendo -primero entre nosotros y luego con los socialistas de las provincias vascas- que el horizonte al que nos vamos a tener que enfrentar es a un horizonte de segregación, porque la mayoría de la sociedad navarra y buena parte de nuestros electores, no comparten ese ideal. [...] Y esa es una evolución que, primero logramos interiormente los socialistas navarros, y más tarde, la transmitimos de forma gradual, tanto a las organizaciones socialistas del País Vasco, como a la Dirección Federal del PSOE. Después se materializó en el congreso fundacional del PSN. Fue un acierto porque se correspondía con las aspiraciones reales de los navarros, al menos de esas tres cuartas partes que entendían, de manera inequívoca, que la identidad navarra pasa por mantener su estatus político como comunidad diferenciada²³³².

Este cambio de posición política sobre el debate identitario en Navarra fue decisivo en el proceso de democratización e institucionalización del régimen foral. Lo hizo con un discurso y planteamientos racional-constitucionalistas, sin esencialismos, historicismos ni foralismo tradicionalista, que llenaban el de los partidos navarristas y nacionalistas.

5.3. Unión del Pueblo Navarro-UPN.

La Unión del Pueblo Navarro-UPN fue el tercer grupo (13/70) del Parlamento Foral.

Partido de ámbito regional, conservador y foralista. Fue fundado el 3 de enero de 1979 por AIZPÚN tras su salida de UCD²³³³, por su disconformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución y su abstención en la votación de aquella:

Como navarro que deseo continuar incorporado a España sin entes políticos intermedios, y como español que se preocupa gravemente de las posibilidades de una actuación separatista patrocinada por muchos partidos vascos, no puedo dar mi voto a este texto de la Constitución²³³⁴.

²³³¹ En la campaña había afirmado que las cuatro provincias “tienen unos intereses comunes que sólo se pueden satisfacer a través de unas instituciones comunes. Favoreceremos pues la integración de Navarra en Euskadi”. Citado por MONTERO GARCÍA, M., “El nacionalismo moderado...”, *op. cit.*, p. 348, nota 39.

²³³² ZUNZARREN ANGÓS, M., *Treinta años no es nada. 1979-2009. Navarra vista por sus presidentes*. Pamplona: Editorial Laocoonte, 2010, p. 133. En el *Diario de Navarra* de 14 de diciembre de 1999 el destacado miembro del PSOE Zabala Urra se refirió a “aquellas paridas mentales que decíamos de jóvenes en el tardofranquismo, el *Nafarroa Euskadi da*”. Más tarde en el mismo medio del 20 de mayo de 2003 el socialista López Mazuela pidió el voto para UPN: “Yo me siento mucho más cómodo votando a un partido como UPN que apoyando a otro que sólo por ponerse la etiqueta de progresista es capaz de venderse a los carcamales de los nacionalistas”.

²³³³ Le acompañaron en la firma de la escritura fundacional: José Ángel ZUBIAUR, María Isabel BERIAIN, Ignacio Javier GÓMARA, Ramón ECHEVERRÍA, Feliciano ARAMENDIA y Javier CHORRAUT. Su padre AIZPÚN SANTAFÉ había fundado en 1932 la Unión Navarra, que formó parte de la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), de la que fue vicepresidente y ministro en el gobierno de GIL ROBLES; se denominó en 1936 Acción Popular de Navarra: VIRTO IBÁÑEZ, J. J., “La derecha navarra en la II República. El partido ‘Unión Navarra’ de Rafael Aizpún”, en *Estudios de Ciencias Sociales*, 7, 1994, pp. 261-279. El 10 de septiembre de 1973 se fundó la asociación cultural “Unión Navarra” por AIZPÚN SANTAFÉ y AIZPÚN TUERO, junto con AZPÍROZ, AZCONA, DEL BURGO, ELIZALDE, ECHANDI, USECHI, ESQUÍROZ, IRAZOQUI, LIZARZA, MORENO, VIGURIA, MORTE y otros. UGARTE, A. Y MEDINA, F., *Espía en el País Vasco...*, *op. cit.*, p. 87, consideró que la Unión Navarra era la de la derecha navarra.

²³³⁴ “Aizpún abandona el partido centrista”, en *El País* de 2 de noviembre de 1978: “El señor Aizpún fue el único diputado de UCD que se abstuvo en la votación final del proyecto de Constitución. [...] Desde hacía varios meses, las discrepancias entre Aizpún y el resto de parlamentarios centristas navarros eran tan notables que en varias ocasiones se pusieron de manifiesto en artículos publicados por los diputados centristas en la prensa de Navarra. Ya el pasado mes de septiembre, Jesús Aizpún dejó de asistir a reuniones de UCD de Navarra, dándose la circunstancia de que en la asamblea provincial del partido, que sirvió para elegir los compromisarios que asistieron a la nacional, Aizpún no estuvo presente. Igualmente, en el primer congreso nacional de UCD el diputado Jesús Aizpún estuvo ausente, si bien la secretaria del partido centrista en Navarra alegó que “estaba de viaje”.

Su salida de la UCD la justificó en la necesidad de que hubiese un partido propio y exclusivo de Navarra, lo que no le garantizaba ni el partido nacional ni el presidente SUÁREZ: “Quería dejar una puerta abierta y me pareció que la personalidad de Navarra no estaba suficientemente defendida desde la UCD y que hacía falta un partido netamente navarro que defendiera la identidad de Navarra y respetara su foralidad”²³³⁵.

En la presentación del nuevo partido que hizo AIZPÚN al Rey le transmitió que se oponía “rotundamente a que exista un ente político intermedio entre Navarra y el Estado”, que el partido era regionalista²³³⁶, porque “creemos que Navarra nunca debe ser País Vasco. Y si en momento dado a través de un referéndum Navarra decidiera ser vasca, lo aceptaríamos aunque fuera contra nuestro criterio”. Declaró que “Navarra no puede, ni histórica ni racial, ni lingüística, ni económicamente ser considerada como parte del País Vasco, ni de ningún otro ente político que no sea Navarra misma y España”²³³⁷.

Este origen hizo que UPN no asumiera la Constitución y mostrara a lo largo de los debates políticos posteriores una actitud recelosa sobre aquélla, no invocándola, y aduciendo un esencialismo historicista preconstitucional propio del foralismo tradicionalista para amparar su derecho al autogobierno²³³⁸. Congruentemente, sustituyeron el límite de la “unidad constitucional” de la Ley de 1839, que sería la de 1978 a la que se oponían, por la “unidad nacional” de España, en la que se integraba Navarra.

Tras el fracaso electoral y la desaparición de Alianza Foral Navarra, UPN incorporó miembros de aquélla, cuya afinidad la había señalado NAGORE en 1978: “Si existiera un movimiento aglutinador de cuantos navarros quieren que Navarra no sea marxista ni euskadiana y surgiera un líder con capacidad al frente, AFN [...] no vacilaríamos en apoyarles con nuestro voto, llegando incluso a disolver AFN”²³³⁹.

AFN transmitió a UPN el legado ideológico del foralismo tradicionalista que representaba NAGORE y del que participaban todos los juristas que habían elaborado el “Fuero Nuevo” y el “Proyecto de Fuero Público de Navarra” en mayo de 1978²³⁴⁰. En este se expuso que era “absolutamente irrenunciable su definitiva y permanente integración constitutiva de la Unidad Nacional por modo paccionado”. El Fuero de Navarra por su “carácter originario y preconstitucional [...] exige un tratamiento legal distinto del que pudiera servir para una descentralización del servicio o una concesión de autonomía. Navarra no necesita solicitar un régimen autonómico y privativo que tiene de siempre”²³⁴¹.

²³³⁵ *El Mundo* de 30 de diciembre de 1999. AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún...*, op. cit., pp. 305-347. ZUBIAUR ALEGRE, J. A., “La creación de Unión del Pueblo Navarro, de UPN”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún...*, op. cit., pp. 389-392. BARBERÁ, O., “Los orígenes de la Unión del Pueblo Navarro (1979-1991)”, en *Papers*, 92, 2009, pp. 143-169.

²³³⁶ URANGA, J. J. (*Ollarra*), *Diario de Navarra*, 23 de marzo de 1979, se refirió en una de sus “guindillas en aceite” al hecho del buzoneo por UPN de “pasaportes” de Navarra: “Me parece bastante desafortunada cierta propaganda de UPN que va repartiendo por ahí “pasaportes forales” [...] Nadie es quien para extender patentes de foralismo y navarrismo, menos todavía cuando los pasaportes van desapareciendo y todos hemos pedido su supresión, Hasta como broma es de mal gusto”. En otra se refirió a la coincidencia con los parlamentarios del PNV en “el rechazo al referéndum para nuestro no o sí incorporación. La personalidad de Navarra es indiscutible y está por encima de cualquier resultado en las urnas. Navarra es Navarra y sólo Navarra. Así de claro”. Manifestación del esencialismo a poner su concepto del ser por encima de la voluntad democrática. El director del *Diario* tuvo una actitud crítica con Aizpún y con el nuevo partido, dando su apoyo y confianza a la UCD y Del Burgo.

²³³⁷ *Diario de Navarra*, 28 de marzo de 1978.

²³³⁸ El carácter preconstitucional está recogido por la Disposición Adicional Primera de la Constitución, aunque “los derechos históricos a partir de ahora ya no son Historia, son instituciones jurídicas en marcha hacia el futuro” (FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Los derechos históricos de los territorios forales. Bases constitucionales y estatutarias de la administración foral vasca*, Madrid: CEC-Civitas, 1985, p. 113).

²³³⁹ *El Pensamiento Navarro*, 19 de octubre de 1978, citado por GORTARI, J., *La Transición...*, op. cit., pp. 536-538.

²³⁴⁰ Formada por los vocales del Consejo de Estudios de Derecho Navarro Echandi, Abadía, Nagore, García-Granero y D’Ors. Eran también miembros de la Comisión Compiladora del Fuero Nuevo. De entre ellos fue Nagore quien más activo estuvo contra el proceso constitucional y del Amejoramiento en sus artículos firmado con su nombre y apellidos o con el seudónimo de *Arrano Beltza*, lo que me confirmó personalmente.

²³⁴¹ NAGORE, J., *Historia del Fuero Nuevo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, pp. 629 y 650.

Otro tanto ocurrió tras la disolución de la UCD²³⁴², convirtiéndose UPN en un partido de “todo el mundo”, con varias procedencias y corrientes ideológicas internas, tradicionalista foral, derechista y centrista-constitucionalista, demócratas-cristianas, personalista comunitaria y socialdemócrata, que acabarían enfrentadas en lo ideológico y el control del partido. A pesar de ser radicalmente antinacionalista vasco y contrario al PNV siguió su modelo de “partido-comunidad con vocación de totalidad”, con la idea de identificarse con la comunidad política de Navarra y el Pueblo navarro al que unía en el destino común del partido²³⁴³. Seguía el modelo que en tal sentido representaba el PNV en torno a una mística identitaria de identificación pueblo-partido y exclusión. Esta identidad de lo navarro con el navarrismo, le lleva a considerar contrarios, y a excluir de la comunidad navarra, a cuantos no participen de su idea: por definición a quienes, como los nacionalistas y otros grupos, tienen un proyecto político, territorial o ideológico, diferente para Navarra. Supone incorporar la dialéctica amigo-enemigo, nosotros-ellos, interior-exterior, con las exclusiones que implica. Esta concepción excluyente explica el reparto de pasaportes “navarros” en su primera campaña electoral.

En 1982 firmó un pacto con Alianza Popular²³⁴⁴ para concurrir a las elecciones generales. A partir de 1991 lo hizo con el Partido Popular, separándose para las elecciones forales de 22 de mayo de 2011, acudiendo juntos a las elecciones generales de 20 de noviembre de 2011, separándose para las forales de 2015.

Participó activamente en el proceso de democratización e institucionalización de Navarra desde una orientación ideológica navarrista conservadora, esencialista e historicista muy influida por el foralismo tradicionalista y llena de desconfianza hacia la Constitución y sus valores.

5.4. Herri Batasuna-HB.

El cuarto grupo en el Parlamento Foral (9/70) fue *Herri Batasuna*.

Coalición nacionalista vasca radical, marxista-leninista²³⁴⁵, antisistema, que procedía de la *Koordinadora Abertzale Sozialista-KAS* formada en 1975 por ETA (pm)²³⁴⁶, LAIA, EHAS, LAK y LAB, creado en la *Mesa de Alsua* de 24 de octubre de 1977, como “Bloque dirigente de la Revolución vasca”, era la vanguardia dirigente del frente político de masas, que concretaba en su acción HB²³⁴⁷.

El 9 de enero de 1978 los partidos que la formaban rechazaron al Consejo General Vasco si del mismo no formaban parte los parlamentarios por Navarra, ni una preautonomía que separase Navarra del resto de Euskadi²³⁴⁸. En 1980 se estructuró como el bloque dirigente de la revolución vasca, “sin concesiones a actividades fraccionarias ni tendencias en su seno”, con una concepción leninista: un colectivo armado (ETA), uno popular (ASK), un partido para “globalizar las actividades de masas e institucionales” (HASI), un sindicato (LAB) y un grupo juvenil (JARRAI). Constituirían las “proféticas minorías de choque”, porque “un pueblo necesita profetas. Una democracia auténtica

²³⁴² El primer presidente de UPN GÓMARA (1979-1985) recuperó antiguos compañeros del Partido Social Demócrata Foral y miembros de la UCD con el propósito de “centrar a UPN para poder ocupar el espacio centrista” tras su disolución.

²³⁴³ GRANJA, J. L. DE LA, *El Nacionalismo Vasco: un siglo de Historia*, Madrid: Tecnos, 1995, p. 15: recuerda las palabras del primer lehendakari José Antonio Aguirre: “el PNV no es un partido político como otro cualquiera: es la patria vasca en marcha”.

²³⁴⁴ Se presentó como partido el 26 de febrero de 1983, tras haber firmado el acuerdo electoral para las elecciones generales con UPN.

²³⁴⁵ Era el núcleo ideológico de todos los grupos de extrema izquierda fueran nacionalistas radicales o comunistas, que aspiraban a liderar la revolución como vanguardia de la lucha obrera, variando su estrategia según siguiesen el modelo bolchevique o maoísta.

²³⁴⁶ La ideología de ETA y del MLNV han sido expuestos en Segunda parte, capítulo II, epígrafe 9. ARBELLOA, V. M., “Lo que Navarra debe a la Transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización...*, op. cit., pp. 464-469.

²³⁴⁷ *Zutik*, 47. LLERA, F., “ETA: ejército secreto y movimiento social”, en *Revista de Estudios Políticos*, 78, 1992, pp. 161-193. MATA LÓPEZ, J. M., *El nacionalismo vasco radical. Discurso, organización y expresiones*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1993.

²³⁴⁸ Entrevista a F. Letamendía en *El País*, 9 de marzo de 1979. Denominó a HB como la “cristalización de un nuevo movimiento patriótico vasco, socialista y revolucionario”, que tenía como objetivo a largo plazo “la consecución de una Euskadi unificada (norte y sur), independiente, socialista y euskaldún. Rechazaba la Constitución desde “la idea de que Euskadi es una nación, entonces hay que llegar a la conclusión de que la Constitución es ilegal en Euskadi porque el pueblo la ha rechazado”.

no puede marchar sin ellos”, que serían los “profetas y forjadores de la emancipación nacional, política y social”, que despertasen y condujesen al pueblo²³⁴⁹.

Instrumento político del MLNV en la lucha del pueblo vasco contra el Estado español para ejercitar la autodeterminación y conseguir la independencia, por medio de la acción directa y la capitalización de los movimientos sociales y reivindicaciones populares, de capas medias y espacios de marginación y exclusión (barrios, demandas sociales, ecologismo, feminismo, antinuclear, internacionalismo, etcétera).

Sobre Navarra actuó ETA como objeto de sus acciones violentas para su territorialidad, en la que se incluía, a pesar de la voluntad claramente contraria de la sociedad navarra. Así lo constató en las versiones de la Alternativa KAS, en todos sus textos doctrinales, proclamas y acciones reivindicativas y coactivas. En todas sus etapas estratégicas la planteó como objetivo prioritario, con independencia de otros fines que persiguiera respecto al Estado y sistema político general.

Como se ha expuesto a propósito del MLNV y ETA, hicieron de Navarra un objetivo político fundamental y prioritario de su actividad para establecer la Alternativa KAS. HB fue el instrumento político en forma de coalición para ejecutarla, principalmente en cuanto a la unidad territorial y la euskaldunización, que fueron sus objetivos básicos sobre Navarra. Su carácter de coalición abierta a todas las reivindicaciones populares le hizo liderar las actitudes de izquierda nacionalista, considerando a quienes no se encuadraban en el MLNV, como PNV, EE y EA, de “fuerzas regionalistas al servicio de intereses políticos y económicos ajenos a los de nuestro pueblo”²³⁵⁰. Su importancia reside en que representó la antítesis ideológica y dialéctica del foralismo navarrismo, fuese de inspiración tradicionalista o constitucionalista.

HB lideró a otros grupos de la misma ideología y ámbitos territoriales locales, convirtiéndose en el grupo nacionalista de izquierda preponderante. Captó votos de la izquierda socialista y comunista que fracasaron en las elecciones y desencantados tras su aceptación de la reforma, la Constitución y los Pactos de la Moncloa, que produjo frustración en los sectores más comprometidos y movilizados durante los últimos años del franquismo y el inicio de la transición, así como de la izquierda radical que fue desapareciendo tras sus fracasos electorales. Lideró el movimiento de la izquierda nacionalista radical y el resto de los grupos tuvieron un escaso peso haciendo seguidismo.

5.5. *Amaiur*-Agrupaciones Electorales de Merindades.

El Grupo Parlamentario *Amaiur* dispuso de 7 parlamentarios (7/70)²³⁵¹.

Lo formaron los parlamentarios elegidos por medio de las Agrupaciones Electorales de Merindades (Estella y Olite) y *Orhi-Mendi* (Sangüesa), de ideología nacionalista vasca de izquierda socialista y comunista, en la que se integraban miembros de *Herri Batasuna-HB*, *Euskadiko Ezkerra-EE* y *Euskadiko Mugimendu Komunista-EMK*, e independientes de la merindad²³⁵². Sus planteamientos ideológicos seguían en los aspectos señalados los de HB con algunas variantes estratégicas.

5.6. Nacionalistas Vascos.

El Grupo de esta denominación dispuso de 3 parlamentarios y estaba formado por los elegidos por la Coalición electoral nacionalista en la que participaban nacionalistas conservadores y de izquierda, formada por el Partido Nacionalista Vasco-PNV, *Euskadiko Ezkerra-EE*, *Euskal Socialistak*

²³⁴⁹ Zutik, 9.

²³⁵⁰ Anuario de *Egin* 1989, p. 118.

²³⁵¹ Tomó el nombre de la localidad del Valle del Baztán cuyo castillo resistió hasta el 19 de julio de 1522 el asedio de las tropas castellanas en el intento franco-navarro de recuperar el reino en 1521. Sobre el “monumento anfibológico” a la batalla: IRIARTE LÓPEZ, I., *Tramas de identidad. Literatura y regionalismo en Navarra (1870-1960)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000, pp. 340-345.

²³⁵² Se puede considerar un precedente la coalición electoral al Senado en las elecciones generales de 1979, denominada *Nafarroa Batúa*, que apoyaron Nacionalistas Vascos, HB y otros grupos. Fueron candidatos de la misma Bueno, Larumbe, Alfaro Arriola.

*Elkartzeko Indarra-ESEI*²³⁵³, *Euskal Iraultzarako Alderdia-EIA*²³⁵⁴, y el Partido del Trabajo de España-PTE²³⁵⁵. Su lista fue liderada por IRUJO, miembro histórico del PNV y ex ministro de la República. En el Grupo parlamentario se integraron los elegidos por las Agrupaciones Electorales de Merindad de Sangüesa y Olite.

Combinación electoral con planteamientos comunes en cuanto a la institucionalización de Navarra, aunque con las diferencias propias del nacionalismo conservador y el de la izquierda socialdemócrata y comunista.

5.7. Partido Carlista de Euskalherria-EKA.

Obtuvo un parlamentario, ZUFÍA, que se integró en el Grupo Mixto.

Partido continuador del carlismo histórico, actualizado y renovado en su ideología como una opción democrática, de izquierda social autogestionaria y confederal, con una concepción de monarquía popular legitimada por el pacto con el pueblo²³⁵⁶. Fue liderado e introducido en el proceso democrático por Carlos Hugo de BORBÓN-PARMA²³⁵⁷. En el mensaje de D. Javier de Borbón-Parma y su hijo y heredero CARLOS HUGO de 8 de abril de 1975 afirmaron que la ideología actual del carlismo, el socialismo autogestionario, era “expresión política concreta de las raíces populares, cristianas y socialistas del carlismo”. En una entrevista del último afirmó que “sobre la base de la oposición social, se trata, en efecto, para los partidos que están en la oposición política, de ganar la difícil operación de la alternativa al régimen, es decir, de la ruptura con el régimen”²³⁵⁸. La organización territorial del Partido Carlista era federal y una de sus federaciones era el *Euskal Herriko Karlista Alderdia-EKA*/Partido Carlista de Euskalherria, pasando para las elecciones de 1979 a figurar como Partido Carlista-EKA, Navarra formaba parte de la federación de Euskadi.

Con la presencia de un parlamentario participó activamente en el Parlamento foral y en la articulación del consenso que dio lugar a las Bases y al Amejoramiento.

5.8. Unión Navarra de Izquierdas-UNAI.

Dispuso de un parlamentario que se integró en el Grupo Mixto.

Fue una coalición electoral nacionalista de izquierda socialista y comunista, en torno a la ORT y con planteamientos territoriales e identitarios similares a los HB. Estuvo integrada por *Euskal*

²³⁵³ Se formó el 21 de julio de 1976 presentándose en Pamplona el 19 de febrero de 1977. De ideología social-demócrata y nacionalista. Firmó el “Compromiso autonómico” de 1977 y participó en el Frente Autonómico en las elecciones generales de 1977, siendo elegido senador por Guipúzcoa MONREA ZIA. En 1979 formó coalición electoral con *Euskadiko Ezkerra* para las elecciones municipales, disolviéndose en octubre de 1981.

²³⁵⁴ En las elecciones generales de 1977 formó parte de UNAI. Desapareció como partido en 1982.

²³⁵⁵ Se creó en 1967 como escisión del *Partit Socialista Unificat de Catalunya-PSUC*, de carácter marxista-leninista-maoísta, como Partido Comunista de España (Internacional)-PCE (i). En 1979 se llamó Partido del Trabajo de España-PTE, al que se incorporó el Partido Comunista de Unificación-PCU, fusionándose en 1979 con la Organización Revolucionaria de los Trabajadores-ORT.

²³⁵⁶ BORBÓN-PARMA, M. T., *La clarificación ideológica del carlismo*, Madrid: Editorial Easa, 1979. CLEMENTE, J. C., *Carlos Hugo Borbón Parma. Historia de una disidencia*, Barcelona: Planeta, 2001.

²³⁵⁷ En noviembre de 1979 renunció a la presidencia y se dio de baja en el Partido, aunque manteniendo los derechos de la dinastía. Tras la dimisión del secretario general Zavala se hizo cargo de ella el parlamentario foral Zuffía, que renunció tras no revalidar el resultado en las siguientes elecciones al Parlamento de Navarra, haciéndose cargo Pérez Nievas. IZU BELLOSO, M., *Navarra...*, op. cit., pp. 335-344. ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe a la Transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización...*, op. cit., pp. 411-417.

²³⁵⁸ BORBÓN-PARMA, C. H., “Los carlistas y el futuro”, en *Le Monde*, 18 noviembre 1975, recogido en DE BORBÓN-PARMA, M. T., *La clarificación ideológica del Partido Carlista*, Madrid: EASA, 1979, pp. 109, 261-268; en las pp. 207-215 se refiere a los incidentes de Montejurra; “Un consensus nuevo”, en *El País*, 15 enero 1977, concluía: “Vamos a establecer la democracia. De esto se trata ahora. El socialismo lo iremos construyendo poco a poco. Sin embargo, lo que sí hemos de conformar aquí y ahora, es ese consensus progresista de carácter socialista en el que participen todos los pueblos de España, sus fuerzas populares y sus intelectuales. Es una meta aleccionadora para toda la sociedad española, porque puede ser un pacífico y potente medio de cambio social, de profundización democrática”. Entre 1965-1975 se constituyeron los Grupos de Acción Carlista (GAC) para practicar acciones armadas de guerrilla urbana: MIRALLES CLIMENT, J., “Acciones armadas del carlismo contra la dictadura franquista: los grupos de acción carlista”, en *Congreso internacional historia y poéticas de la memoria: la violencia política en la representación del franquismo (v encuentro de la Comissió de la veritat)*, Universidad de Alicante, 20, 21 y 22 de noviembre de 2014.

*Iraultzarako Alderdia-EIA*²³⁵⁹, *Euskadiko Mugimendu Komunista-EMK*²³⁶⁰, Organización de Izquierda Comunista-OIC²³⁶¹, y Organización Revolucionaria de Trabajadores-ORT²³⁶². En las elecciones de 15 de junio de 1977 estuvo coaligada con *Euskadido Ezkerra* y fue la tercera lista votada tras la UCD y el PSOE, sin lograr representación.

5.9. Agrupación Electoral Independientes Forales-IFN.

Dispuso de un parlamentario que se integró en el Grupo Mixto.

Fue una Agrupación electoral de la Merindad de Sangüesa formada y encabezada por Jesús EZPONDA, que durante el franquismo había sido concejal en el Ayuntamiento de Pamplona, diputado provincial y procurador en Cortes. Sin ideología vinculada con las propias de los partidos políticos y de carácter foralista conservadora. Era uno de los firmantes del documento de noviembre de 1978, titulado “Acta de afirmación foral navarra”, contra la Constitución.

CAPÍTULO III. LOS PRIMEROS DEBATES

Constituido el Parlamento Foral el 23 de abril de 1979 los días 4 y 6 de junio se celebró sesión plenaria en la que se establecieron las primeras posiciones políticas sobre el Reglamento Interino del Parlamento, las tareas del Parlamento Foral, la incorporación de Navarra a las Instituciones comunes del País Vasco y la supresión del referéndum de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución. En esa sesión se produjeron las primeras tomas de posición y debates políticos, que anunciaron las posturas posteriores de los grupos en relación con la identidad de Navarra, su autogobierno e instituciones²³⁶³.

El primero fue el debate sobre la aprobación del Reglamento Interino del Parlamento Foral. Para su constitución y funcionamiento era preciso disponer de un reglamento del que le dotó la Diputación hasta tanto aquel aprobara un Reglamento Interino, lo que hizo en sesión plenaria de 9 de junio de 1979 por cincuenta y ocho votos a favor, ninguno en contra y doce abstenciones²³⁶⁴.

En este primer debate sobre una cuestión instrumental imprescindible para el buen funcionamiento, se produjo un consenso que denunciaron los representantes de *Amaiur* y *Herri Batasuna-HB*. El acuerdo entre la mayor parte de los partidos era sobre la necesidad de un reglamento de funcionamiento, salvo los citados. Entre ellos, los primeros, por falta de acuerdo interno que les llevó a la abstención. El segundo por situarlo formando parte de la configuración de dos bloques políticos sin que tuvieran disposición “a entrar en consenso, ni siquiera a nivel de Reglamento”, anunciando ALDECOA que se podría “contar con los votos afirmativos de *Herri Batasuna* para todo lo que sea avances hacia la recuperación de nuestra soberanía plena y hacia una sociedad más justa, pero ni una pulgada más”. Afirmó el “carácter constituyente y soberano de un Parlamento”.

Según ASIÁIN portavoz del PSOE el Reglamento estaba basado en el derecho común parlamentario, cuyo referente fue el Reglamento del Congreso. Para el de UCD GURREA su contenido

²³⁵⁹ Fue fundado en 1977 tras la VII Asamblea de ETA (pm) como su brazo político.

²³⁶⁰ De ideología comunista-maoísta, tuvo su origen en una escisión de ETA como *ETA Berri y Komunistak*. Formó parte de la coalición electoral *Euskadiko Ezkerra*. En 1991 se fusionó con la trotskista *Liga Komunista Iraultzailea-LKI*, formada por una escisión en 1970 de ETA VI Asamblea para construir una organización de masas. Posteriormente formó parte de la Coalición *Auzolan* y se integró en *Batzarre*.

²³⁶¹ Se fundó como partido político marxista-leninista en 1974, con el nombre de Organización de Izquierda Comunista de España-OICE, a partir de los Círculos Obreros Comunistas-COC. En estos convergieron grupos como el *Front Obrer de Catalunya-FOC*, el Frente de Liberación Popular-FELIPE, personas procedentes de la Juventud Obrera Católica-JOC y de la Hermandad Obrera de Acción Católica-HOAC. En 1979 se fusionó con el Movimiento Comunista de España-MCE.

²³⁶² Fue fundada en 1969 con base en la Acción Sindical de Trabajadores-AST y en organizaciones obreras católicas (HOAC, JOC, VOJ). Se inspiró en el marxismo-leninismo maoísta a partir de 1974, lo que dio lugar a la separación del primer núcleo dirigente. Creó en 1977 el Sindicato Unitario-SU. En 1979 se fusionó con el Partido del Trabajo de España-PTE-ORT. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 197-110.

²³⁶³ *Diario de sesiones*, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra*, 11, de 17 de abril de 1980.

²³⁶⁴ BON 72, de 13 de junio de 1979. El “Reglamento Interino del Parlamento Foral de Navarra” de 9 de junio de 1979 fue sustituido por el “Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra” de 30 de marzo de 1982, BOPN de 22 de junio de 1982. BERMEJO GARDE, M. y DíEZ LAGO, P., *Crónica del Parlamento de Navarra: 1979-1989*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1990, pp. 22-23, 46-48. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., I, pp. 310-311.

material era encuadrable en la Disposición Adicional Primera de la Constitución y en el RD 121/1979²³⁶⁵.

También participó el portavoz de UPN VIGURIA para observar la presencia de su grupo como tercera fuerza política. Puso de manifiesto que la “desproporción del sistema proporcional”, al no tener presencia en la Diputación, se debía a que había sido una elección de diputados y senadores, sin que la presencia en la nueva institución supusiera que se hubiese elegido diputado de esa lista en la Merindad correspondiente.

La segunda cuestión tratada fue la “Declaración de principios sobre las tareas del Parlamento”. Los grupos expusieron sus posiciones sobre la institución²³⁶⁶, la democratización de la Diputación, el autogobierno, la reintegración y el mejoramiento del Fuero²³⁶⁷, y las relaciones con Euskadi. De este modo anunciaron sus criterios, ideología y hasta su comportamiento en relación con el Estado, la aplicación de la Constitución en Navarra, sus instituciones y su futuro. Todo ello repercutiría en la principal labor encomendada al Parlamento, que era elaborar las Bases de Reintegración y Mejoramiento y las Instituciones de Navarra²³⁶⁸.

Todas las intervenciones de los portavoces fueron extensas. Tenían ganas de hacerse notar y demostrar que las cosas habían cambiado, que existía un órgano representativo elegido democráticamente, con proyectos diferentes, que haría llegar a la ciudadanía sus debates y proyectos²³⁶⁹. Sus intervenciones obedecieron a un mismo modelo: consideración que les merecía el Parlamento, contenido programáticos sobre la identidad, las instituciones y los objetivos de acción en los distintos ámbitos, con mayor o menor precisión y continuas alusiones a los debates vivos en aquel momento, algunos tan concretos y locales como las tierras de Cadreita, los montes de la Aézcoa. Nada nuevo respecto a sus programas y posturas anteriores, salvo la referencia a sucesos inmediatos. Las diferencias se establecieron en los siguientes aspectos:

A) RD 121/1979 y Parlamento Foral “constituyente”:

Lo aceptaban como medio para proceder a la democratización de las instituciones todos los grupos a excepción de HB y la Agrupación de UNAI-ORT e Independientes que formaban parte del Grupo Mixto, que lo calificaron de “constituyente y soberano”.

HB cuestionó su legitimidad democrática y su “carácter popular y navarro”, por estar inundado de “legalidad franquista”, por su relación con la Constitución, carecer de legitimidad de origen que sólo la adquiriría por el ejercicio. Pusieron como condiciones la reintegración foral plena y la “devolución del status soberano de Navarra anterior a 25 de octubre de 1839”, el carácter constituyente y soberano, establecer el “pase foral”-“derecho de sobrecarta”, apoyar las movilizaciones populares, estableciendo como programa el de KAS actualizado por HB²³⁷⁰.

²³⁶⁵ *Diario de sesiones*, publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Navarra*, 1, de 17 de abril de 1980.

²³⁶⁶ IZU BELLOSO, M., *Navarra como problema. Nación y nacionalismo en Navarra*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001, pp. 380-386.

²³⁶⁷ No eran conceptos unívocos, sino hasta cierto punto equívocos, por su “carácter anfibiológico”, utilizados con distinto alcance por los grupos, por lo que es preciso examinar el contenido que cada uno de ellos les asignaba. RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...*, op. cit., p. 187.

²³⁶⁸ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 312-402.

²³⁶⁹ Se recogen los aspectos principales sobre identidad, autogobierno e instituciones. Ampliamente recogido con referencias al *Diario de sesiones* en ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 310-363.

²³⁷⁰ La Alternativa KAS de 30 de agosto de 1976 fue sustituida en 1995 por la “Alternativa Democrática” establecida por ETA con la adhesión de HB exigiendo el reconocimiento por el Estado del derecho de autodeterminación y del ámbito territorial vasco (*Euskal Herria*) formado por los cuatro territorios situados en el Estado español (*Hegoalde*) y los tres del Estado francés (*Iparralde*), siendo los ciudadanos vascos quienes definirían su estatuto político: “El objetivo de la negociación política entre ETA y el Estado español es lograr el reconocimiento de Euskal Herria, imprescindible para que este proceso sea realmente democrático. Las últimas decisiones, sin embargo, sólo le corresponden, de forma indelegable, a la sociedad vasca [...] el Derecho de Autodeterminación no es una posición política, sino un derecho democrático que nos corresponde como pueblo. Aunque la decisión sobre cuándo, cómo y para qué se desarrolla ese derecho corresponde a los ciudadanos vascos, hay que asegurar el reconocimiento del derecho, porque es imprescindible para que Euskal Herria decida su futuro con total libertad [...] No se le pueden poner límites a la palabra del pueblo. Por lo tanto, el Estado español debe aceptar que respetará el desarrollo de ese proceso democrático y sus resultados, sean los que sean [...] Tras aceptar el Estado español lo que con él hay que pactar, para desarrollar el proceso democrático que hay que llevar a cabo en Euskal Herria, ETA anunciaría un alto el fuego”.

La otra Agrupación manifestó su disconformidad con el RD aunque consideró que la constitución del Parlamento había sido una fecha histórica. Exigió la soberanía del Parlamento y su carácter constituyente, la unidad territorial en Euskadi en un marco autonómico común.

Sobre su carácter “constituyente” se pronunciaron HB y los grupos anteriores, además de *Amaiur*, PC-EKA y EZPONDA del Grupo Mixto²³⁷¹. También consideraron el Fuero como soberanía. UPN lo calificó de “órgano representativo de la soberanía foral de Navarra”. HB no reconocía “otra soberanía que la del pueblo navarro, ni otra ley que nuestros fueros”. *Amaiur* quería una Navarra soberana y el PNV recuperar la “soberanía perdida del antiguo Reino”.

B) Relaciones con Euskadi:

Se situaban desde la integración formando una unidad política por parte de los nacionalistas, hasta la colaboración-cooperación socialista, y el rechazo de UCD y UPN. El debate sobre el régimen preautonómico vasco y su resultado había servido para definir las posiciones al respecto. A la integración de HB, *Amaiur*, UNAI-ORT y federación de PC-EKA se añadió la del PNV que consideraba el “problema fundamental” “el sentimiento de pertenencia a la comunidad vasca”, Para ello se debía utilizar la vía constitucional (DT 4ª CE). El PSOE invocó “cualquier fórmula de institucionalizar las relaciones” y el PC-EKA defendió los “vínculos institucionales con las Provincias Vascongadas” y el derecho político a la integración.

C) Reintegración foral:

En cuanto reintegración como independencia y soberanía la apoyaba HB. El PNV se consideró que era “el problema político fundamental de Navarra”, ya planteado en el Consejo Foral el 15 de febrero de 1978. Lo entendían como regreso al estatus anterior a 1839 para recuperar la soberanía del Reino, mientras que otras opciones forales se quedaban en la ley de 1841. El PC-EKA la reivindicaba como derecho para establecer un “nuevo pacto reintegrador que sustituya a la expoliadora Ley de 1841”, con un amplio autogobierno. EZPONDA la reivindicó haciendo desaparecer las “consecuencias adversas” de las leyes de 1839 y 1841.

D) Amejoramiento del Fuero:

Fue invocada como objetivo programático de UCD, PSOE y UPN para, mediante la negociación y pacto con el Estado, recuperar competencias y mejorar la autonomía.

Perfiladas las opiniones de los grupos sobre los elementos sustanciales del debate político, hubo otras materias con diferencias que afectaban a cuestiones políticas, económicas, culturales, etcétera.

Las distintas concepciones identitarias sobre el ser de Navarra, su vinculación con el Estado y la Constitución, la naturaleza de su autogobierno ya estaban definidas por las diversas ideologías. Respondieron a las categorías ya enumeradas: derecha-izquierda, nacionalistas-navarristas. Tras la vigencia de la Constitución se añadió la de los constitucionalistas, dando lugar a las posturas constitucionalistas-navarristas de izquierda y derecha y una tercera posición que podríamos llamar derecha-navarrista-limitada, que, sin oponerse a aquella salvo en algunos de sus principios y a su Disposición Transitoria Cuarta, sólo invocaba el primer párrafo de su Disposición Adicional Primera, congruentemente con su postura de rechazo o, cuando menos, de abstención en su referéndum²³⁷².

²³⁷¹ Como lo había hecho el portavoz de UCD Sagredo y el Presidente de la Diputación Del Burgo en el Pleno de 5 de noviembre de 1979, afirmando que el RD 121/1979, de 26 de enero, posibilitó “la apertura de un proceso, en cierto modo, constituyente”.

²³⁷² En el debate de una enmienda a las Base Quinta en la Comisión de Régimen Foral de 9 de junio de 1980, el portavoz socialista Urralburu denominó a UPN constitucionalistas “indirectos” o “vergonzantes” por practicar un “constitucionalismo vergonzante de no reconocer lo que es bueno en la Constitución”. En el debate plenario de la Base Tercera el señor VIGURIA replicó a esta calificación, aduciendo que “a nosotros no nos apetece que se cite a la Constitución porque el régimen de Navarra es anterior a la Constitución. [...] Por tanto, nada de constitucionalistas vergonzantes, sino tomar a título de reparación o de buena voluntad aquello que anteriormente hayamos podido perder por la presión del centralismo o por nuestra incuria”. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 589.

1. La Diputación Foral propone negociar el mejoramiento del Fuero.

Constituidos el Parlamento Foral y la Diputación esta puso en marcha la previsión del artículo 5 del RD 121/1979 por su acuerdo unánime de 8 de junio de 1979²³⁷³. Solicitó del Gobierno “la apertura de conversaciones oficiales entre el Estado y la Diputación en orden al mejoramiento del Fuero del histórico Reino de Navarra”. Afirmó que constituía objetivo prioritario el mejoramiento del Fuero, para “permitir la recuperación para Navarra del ejercicio de funciones y competencias detentadas hoy por la Administración del Estado y que sin perjuicio del respeto a la unidad constitucional, han de integrarse en el régimen foral de nuestro histórico Reino”²³⁷⁴. Encomendó a su presidente las gestiones con el Gobierno.

En ese momento la Diputación disponía de una propuesta de su presidente DEL BURGO sobre la “distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales”, que se negociarían con el Gobierno, conforme al artículo 5 del RD 121/1979²³⁷⁵. Concebía la reintegración y el mejoramiento como

integrar en el régimen de Navarra todas aquellas funciones y competencias que hoy ejerce el Estado en territorio foral y que no son inherentes a la unidad constitucional, único límite al desenvolvimiento de los Fueros navarros establecido por la Ley de 25 de octubre de 1839²³⁷⁶.

Con esta rápida decisión se trató de superar la demora sufrida como consecuencia de la actitud de la Diputación respecto a la democratización de las instituciones y nueva institucionalización de Navarra. De este modo se evitaría que el proceso de reconocimiento de la autonomía de las nacionalidades y regiones españolas ignorase a Navarra y la dejara fuera del sistema. Esto era particularmente urgente respecto al avance que habían tenido los territorios provinciales vascos y el reconocimiento de su autogobierno, a partir de su preautonomía (RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero), la constitución del Consejo General Vasco (17 de febrero de 1978) y la negociación de su Estatuto de Autonomía, que fue promulgado por la LO 3/1979, de 18 de diciembre. Ante todos estos hechos desde el palacio de Navarra se entendió que su régimen foral no podía quedar en peor condición por culpa propia como había venido ocurriendo. Mucho menos cuando el líder nacionalista GARAIKOETXEA había declarado su convencimiento que con el desarrollo del Estatuto se produciría la anexión de Navarra en dos años²³⁷⁷.

El cortafuegos que frente a las aspiraciones nacionalistas supuso la Constitución no era suficiente si no iba acompañado de acciones positivas respecto al reconocimiento de sus derechos históricos y autogobierno. La elevación del contenido competencial y del rango institucional de provincia foral a Comunidad, denominación de las nuevas instituciones que se creasen a partir de la Constitución (arts. 137 y 248 CE), supondría una dificultad más al no ser Navarra un “territorio histórico provincial” sino una Comunidad, porque la integración no podría realizarse como la de sus provincias sino por una compleja negociación de reforma de su Estatuto. El nuevo régimen de autogobierno afianzaría el proyecto político-institucional diferenciado, que impidiera el progreso del nacionalismo.

Se formuló como “mejoramiento” entendido como “recuperación para Navarra del ejercicio de funciones y competencias detentadas hoy por la Administración del Estado” a integrar en el régimen foral. Implicaba renunciar a la “reintegración foral plena” planteada por la Diputación en los acuerdos de 20 y 26 de agosto de 1977 y lo que suponía de volver a la situación del Reino anterior a la Ley de 1839. El debate inicial había demostrado que cada una de estas fórmulas tenía unos apoyos determinados. El mejoramiento contaba con la amplia mayoría de los partidos constitucionalistas (UCD y PSOE), al que se añadía UPN –a pesar de sus referencias al historicismo del foralismo

²³⁷³ No participó por ausencia el diputado de HB García de Dios.

²³⁷⁴ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 402-415.

²³⁷⁵ Sus fundamentos estaban recogidos en el voto particular de DEL BURGO ante el Consejo de Estudios de Derecho Navarro, inspiradores de las propuestas de la UCD y de las Bases remitidas al Parlamento por la Diputación Foral. DEL BURGO, J. I., *Los Fueros del futuro. Ideas para la reforma foral*, Pamplona: Editorial Gómez, 1976, pp. 51-52. Sobre su contribución a la actualización del navarrismo y su adecuación al marco constitucional: IZU Belloso, M., *Navarra...*, *op. cit.*, pp. 275-279.

²³⁷⁶ DEL BURGO, J. I., *Navarra en la encrucijada*, Pamplona, 1980, p. 171.

²³⁷⁷ *Diario de Navarra* de 29 de febrero de 1979.

tradicionalista-; la reintegración con diversos matices respecto al momento histórico anterior a 1839 con los nacionalistas (HB, PNV, UNAI-ORT), PC-EKA y EZPONDA.

La interlocución con el Gobierno la inició DEL BURGO celebrando dos reuniones con SUÁREZ el 11 de junio y el 11 de agosto, mientras el Consejo General del País Vasco negociaba el Estatuto y la Asamblea de Parlamentarios había elaborado un texto en el que se declaraba el “derecho imprescriptible” de Navarra a formar parte de la Comunidad Autónoma en la enumeración de sus territorios del artículo 8 y se regulaba el referéndum²³⁷⁸. Tras la primera expresó la coincidencia en “evitar que el Estatuto vasco prejuzgue la pertenencia a una comunidad que sólo el pueblo navarro tiene derecho a decidir por el procedimiento previsto en la propia Constitución”; sería inconstitucional incorporarla sin utilizar la DT 4ª. El objeto principal había sido “la solicitud de apertura de conversaciones para el mejoramiento del Fuero en orden a integrar en el régimen de Navarra muchas de las competencias y funciones que hoy ejerce el Estado”²³⁷⁹.

La diligencia mostrada por el Presidente levantó recelos en el resto de las fuerzas políticas que trataron de intervenir limitado el protagonismo de DEL BURGO, la Diputación y la UCD, dando el mayor juego posible al Parlamento. Tampoco debe descartarse la posibilidad de que los opositores al proyecto que para Navarra tenía la mayoría buscasen poner trabas para demorarlo confiando en que la tramitación del Estatuto fuera favorable para su proyecto integracionista.

Para ello utilizaron las posibilidades que el Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, daba al Parlamento sobre el régimen foral y los pactos y convenios con el Estado (arts. 3.2.1 y 2.6) y su deber de someter la Diputación Foral “una propuesta de distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales”, que sería el negociado, en su caso, con el Gobierno (art. 5).

Los grupos del Partido Nacionalista Vasco el 11 de junio, de *Herri Batasuna* el 22 y Socialistas del Parlamento Foral el 20 de agosto de 1979 presentaron tres mociones²³⁸⁰. Su debate en la Comisión de Régimen Foral de 15 de septiembre de 1979 dio paso a la creación de una Ponencia, que aprobó el Pleno de 5 de noviembre. Sirvió para establecer el proceso de elaboración de las Bases por la Diputación, aprobación por el Parlamento, negociación de la Reintegración Foral y del Mejoramiento del Fuero, seguimiento y control por el Parlamento, al que correspondería la aprobación final. Así lo había planteado la del Partido Socialista, mientras que la del PNV exigía conocer las competencias asumidas por el Estado y la de HB a la iniciativa constituyente del Parlamento y una negociación sin “renuncia al principio de Reintegración Foral Plena”²³⁸¹.

El martes 31 de agosto el parlamentario ZUFÍA del PC-EKA en el Grupo Mixto presentó una moción proponiendo que se encomendara a una Ponencia la elaboración de un informe sobre la plena regulación de la estructura institucional (Parlamento y Diputación, comarcas y merindades, valles, municipios, concejos y barrios, con las funciones, composición y forma de elección de los distintos órganos. Se debatió en la sesión de la Comisión de Régimen Foral de 18 de octubre, con una enmienda de los grupos de UCD, UPN, PNV, PSOE y del propio mocionante²³⁸². Como medida transitoria propuso “la institucionalización y facultades de Juntas de Merindad”²³⁸³.

2. Iniciativa para la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco.

La formación de una unidad política entre las provincias vascas y Navarra fue una aspiración histórica del nacionalismo vasco. Desde el debate sobre el Estatuto Vasco durante la República se convirtió en una cuestión política fundamental al afectar a la consideración identitaria y a sus instituciones, junto con o al margen de los territorios de las provincias vascas y del proyecto político

²³⁷⁸ Motivó una nota de protesta de UPN por no haberse contado con Navarra. El diputado Aizpún reclamó la no inclusión de Navarra ni su “mención en el Estatuto bastando lamentablemente el contenido de la DT 4ª CE”. Exigió del Gobierno “la no repetición de actuaciones similares a las que dieron origen al Decreto de preautonomía de enero de 1978, en las que por sorpresa se condicionó el futuro de Navarra”. Fue publicado en la prensa local del 24 de junio de 1979.

²³⁷⁹ *Diario de Navarra*, 12 de junio de 1979.

²³⁸⁰ GORTARI, J., *El Mejoramiento...*, op. cit. I, pp. 25-30.

²³⁸¹ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 409-415.

²³⁸² GORTARI, J., *El Mejoramiento...*, op. cit., I, p. 101. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 415-417.

²³⁸³ GORTARI, J., *El Mejoramiento...*, op. cit., I, p. 80.

de Euskadi. Así se puso de manifiesto en el debate sobre el régimen preautonómico vasco, en el que se buscó una solución jurídico-institucional que se convirtió en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución poniendo en manos de las instituciones y el pueblo navarro la decisión. Esta opción supuso un elemento de ruptura entre los partidarios de la diferenciación configurando un navarrismo constitucionalista de derecha e izquierda y otro claramente anticonstitucional a este respecto y con matices respecto al resto de la norma suprema, “eclectico” e, incluso, “vergonzante” por su invocación parcial y oportunista de aquella²³⁸⁴.

Constituido el Parlamento Foral, que era el órgano competente para poner en marcha el procedimiento constitucional para la integración (art. 3.1 RD 121/1979, de 26 de enero), los primeros debates políticos importantes no podían ser otros que los relativos a su puesta en práctica. Todos tuvieron prisas: los integracionistas para intentarlo y los contrarios para no hacerlo y, además, configurar Navarra con instituciones y competencias que incrementasen su autogobierno, supusieran mayores obstáculos y, sobre todo, menores adhesiones a aquel²³⁸⁵.

La Diputación Foral por acuerdo de 8 de junio de 1979 abrió un proceso para negociar la configuración de una Comunidad Foral con un régimen que supondría una mayor diferenciación y, por tanto, una nueva dificultad al proceso, reforzando las posiciones navarristas. El Parlamento le apoyó ampliamente y concretó el procedimiento para realizar el mejoramiento del fuero.

Todo los pasos que se daban conducían para unos a la integración de Navarra en Euskadi, que se podría producir si el resultado del referéndum fuese favorable; mientras que para otros a la separación y a no establecer la integridad territorial, que estaba a merced de la voluntad popular manifestada en un referéndum, inaceptable para ambas opciones. Los hechos con relevancia político-jurídico eran contrarios a sus premisas dogmático-identitarias. El Estatuto Vasco se negociaba y aprobaría sin incluir a Navarra, con una genérica referencia a su derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma, que no era “imprescriptible” como había pretendido el texto de la Asamblea de Parlamentarios, y que, en todo caso, pendía de la decisión del “órgano foral competente”, entonces el Parlamento Foral, y un referéndum. HB y otros grupos del nacionalismo de izquierda no aceptaban ni una preautonomía ni un Estatuto “que separe a Navarra del resto de Euskadi” por atentar a su integridad territorial, que es innegociable, indiscutible y no sujeta a referéndum territorial provincial o de herrialde²³⁸⁶. En esto último coincidían los navarristas y los integracionistas, cada uno desde sus esencias y eslóganes: el ser no se puede someter a referéndum ni a la voluntad democrática.

Un miembro del Grupo Mixto por UNAI-ORT presentó el 11 de octubre de 1979 una iniciativa que avalaban el parlamentario SORAUREN, *Euskadiko Ezkerra*, el Partido de los Trabajadores de Euskadi-PTE, el Partido Comunista de Euskadi y ESEI²³⁸⁷. Proponían que el Parlamento Foral decidiese “que los navarros ejerciten su irrenunciable derecho democrático a pronunciarse en referéndum sobre la pertenencia de Navarra a las instituciones comunes del País Vasco”, se pronunciase favorablemente por la incorporación de Navarra a dichas instituciones comunes vascas. En tres meses se debiera elaborar el procedimiento, normas y plazos para llevar a cabo el acuerdo de referéndum, el proyecto de distribución de funciones, composición y forma de elección del Parlamento Foral y de la Diputación, la actualización de competencias provinciales y un texto adaptado del Estatuto Vasco de Autonomía²³⁸⁸.

²³⁸⁴ Como calificó Urralburu en la Comisión de Régimen Foral de 9 de junio de 1980 a la postura de UPN.

²³⁸⁵ PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...”, *op. cit.*, pp. 260-262.

²³⁸⁶ Declaraciones de F. Letamendía a *El País*, 9 de marzo de 1979. Al exponer la ideología de HB se ha expuesto el principio de “unidad territorial” como categoría sustancial del nacionalismo vasco radical.

²³⁸⁷ *Euskadiko Ezkerra* había manifestado su intención de planear el procedimiento de la DT 4ª CE (*Diario de Navarra*, 19 de septiembre de 1979). AOIZ, F., *El jarrón...*, *op. cit.*, p. 312, expone las tensiones que se suscitaron entre los grupos proponentes y los enfrentamientos en Amaiur, concluyendo que “el resultado de la operación, que obedecía en parte también a las ansias de protagonismo de ORT, creó una gran frustración en la sociedad navarra”. FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Elecciones municipales y forales”, en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, *op. cit.*, p. 180: “Las fuerzas nacionalistas y los comunistas, favorables a la incorporación del Viejo Reino a Euskadi, se opusieron a esta vía y exigieron la convocatoria de un referéndum popular, que fue rechazado por la UCD, UPN y el PSN, que se separó del PSE en 1982 tras experimentar una evolución navarrista”.

²³⁸⁸ ALLI, J. C. , y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 363-389.

En su motivación expuso que la “permanente conciencia autonomista de Navarra ha contemplado la presencia necesaria de la actual Navarra en un ente político, en unidad con los territorios históricos y hermanos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”. Era también un “compromiso político de las fuerzas suscribientes y de las fuerzas de izquierda y nacionalistas que constituimos mayoría en este Parlamento Foral”. Había llegado la hora de que “el pueblo navarro decida su incorporación al régimen autonómico vasco, haciendo en su día uso de su irrenunciable derecho democrático”. Se actuaba contra “la derecha caciquil [que] siempre han utilizado la vieja táctica del enfrentamiento y ahora tratan de dividir al pueblo navarro. No quieren, en definitiva, que el fuerte movimiento de éste se una a las fuerzas populares y progresistas del resto de Euskadi”.

CASAJÚS explicó que el objeto que perseguía con la moción era “que el conjunto de fuerzas de izquierda y nacionalistas resolviéramos a la mayor brevedad y de forma paralela tanto el proceso institucional democrático de Navarra, como la incorporación de la misma al marco autonómico vasco”. Vinculó la institucionalización con la incorporación poniendo en evidencia a la derecha que “dice querer avanzar en la democratización y autonomía de Navarra y se opone a la incorporación de ésta en Euskadi [...] engañando en la primera, prometiendo lo que no va estar dispuesta a conceder, y ganar, en definitiva, en las dos”. Por todo ello era preciso “que el pueblo navarro decida y orientémosle en su decisión con la unidad de las fuerzas de izquierdas y nacionalistas que decimos defender los intereses del pueblo navarro”. Con ella se trataba de conseguir que

las fuerzas de izquierda y nacionalistas hemos luchado por el reconocimiento de este derecho histórico y democrático, ahora que tenemos mayoría parlamentaria, con el apoyo del voto popular, votemos favorablemente la moción presentada y abramos las puertas para que el pueblo navarro, donde reside la auténtica soberanía, se pronuncie sobre tal cuestión.

El momento era la oportunidad para la victoria “en el conjunto del País Vasco y en la particularidad de Navarra uniéndonos la izquierda y los nacionalistas y ganando la unidad política de Euskadi”.

La iniciativa tenía además una clara intencionalidad partidista: poner en evidencia al PSOE, en proceso de cambio de actitud sobre la cuestión, como lo expuso uno de los partidos que la apoyaban, *Euskadiko Ezkerra*:

DENUNCIAR enérgicamente la actitud del PSOE, que no quiere DEJAR que el pueblo navarro se defina, que no quiere APROBAR la moción, que no quiere hoy la ENTRADA de Nafarroa en el Estatuto Vasco. / Si el PSOE vota NO o se abstiene ante esta moción, *Euskadiko Ezkerra* le acusa: /-de BOICOTEAR una política nacional vasca de construcción de Euskadi, /-de potenciar a la UCD y sus intereses de AISLAR a Nafarroa, /-de ATENTAR contra la lucha de todos los trabajadores vascos, /-de potenciar la VIOLENCIA en Nafarroa y el resto de Euskadi, como ÚNICO método de lucha. / Llamamos a todos los trabajadores y pueblo de Nafarroa a moverse para que el Parlamento Foral NO NOS IMPIDA pronunciarnos, para que el PSOE no nos meta en un callejón sin salida”²³⁸⁹.

Esta moción era declarativa, proponía acciones y cuestiones ajenas más referidas a la negociación del mejoramiento, no tenía, ni en el fondo ni en la forma, el carácter de la iniciativa a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución. Aunque hubiese tenido el contenido adecuado al propósito fue rechazada, por lo que perdió la posibilidad de poner en marcha el procedimiento constitucional, que ni siquiera se inició, sin que se haya vuelto a plantear en ningún nivel institucional.

De esta iniciativa conoció la Comisión de Régimen Foral del 17 de diciembre de 1979, siendo rechazada por los votos contrarios de UCD y UPN, los favorables de HB, PNV y *Amaiur*, y la abstención del PSOE y el Partido Carlista-EKA del Grupo Mixto. El resultado era obvio ya que la mayoría era constitucionalista, navarrista y opuesto a la integración de Navarra en Euskadi²³⁹⁰.

²³⁸⁹ *Ibidem.*, I, p. 366.

²³⁹⁰ ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ PRIETO, J. M., “La controversia..., *op. cit.*, p. 255: “Teniendo en cuenta la presencia mayoritaria de UCD, la resuelta irrupción de UPN en el escenario político y el cambio de postura del PSOE, parecía claro que cualquier intento de convocar el referéndum tenía pocas posibilidades de prosperar en el Parlamento”.

En el turno a favor intervinieron URBIOLA (HB), PEDROARENA (*Amaiur*) e IRUJO (PNV). En todos ellos el elemento común era la identidad vasca de Navarra y la unidad territorial de la nación vasca.

El portavoz de HB que, como se ha expuesto, rechazaba el posible referéndum entendía que con él “no se trata de defender los derechos del pueblo navarro [...] se trata exclusivamente de impedir una integración”:

Una integración que, lógicamente, es muy difícil que se dé por una vía en la que la pieza fundamental sea el referéndum; el referéndum no será más que consecuencia de un proceso social, un proceso social que acabe con una lucha e incluso guerra [...] es una guerra entre alaveses, guipuzcoanos, vizcaínos y navarros, defensores de la existencia de un pueblo vasco; y los alaveses, guipuzcoanos, vizcaínos y navarros empeñados en no reconocer la existencia de ese pueblo, y empeñados en mantener una integración que se hizo por la fuerza y que se sigue manteniendo sola y exclusivamente por la fuerza. Esa es la guerra, esa ha sido y esa va a seguir siendo.

Para el portavoz de *Amaiur* uno de sus “principios básicos es la reivindicación de la pertenencia de Navarra a la Comunidad Vasca. [...] ha defendido y defenderá siempre la unidad institucional del pueblo vasco”. Por ello “no entiende que para lograr la reunificación del pueblo vasco haya que hablar de integración. Navarra es vasca, y por tanto consideramos vejatorio para los navarros el referéndum que para la referida integración ha previsto la Constitución española”.

El parlamentario IRUJO entendió prematura la presentación “hasta que estuviera claro el régimen preautonómico o el régimen autonómico”, aunque la apoyaría, “porque entendemos que si Navarra conserva su identidad, sus facultades, su identidad, sus Fueros, está mejor, acompañada de Guipúzcoa y Álava en el sentido político y espiritual, económico y social”.

Las opiniones contrarias fueron las de UCD, UPN, PC-EKA y PSOE. Se apoyaron en motivos esencialistas y criterios de oportunidad.

El portavoz centrista SAGREDO expuso la inoportunidad y afirmó que con el procedimiento constitucional no se trataba de poner obstáculos, sino que “lo importante, lo básico y lo fundamental es el respeto a la voluntad y a la decisión del pueblo navarro”. Se trataba “simplemente el establecer unas cautelas para que se garantice verdaderamente el respeto a la decisión del pueblo navarro, para que la voluntad de nuestro pueblo pueda manifestarse libre de toda ingerencia, libre de toda presión”. Lo prioritario era el mejoramiento del Fuero: “constituir como provincia foral con todas sus atribuciones y con toda la recuperación de competencias que nos sea posible obtener”.

Por UPN intervino GÓMARA rechazando la moción por las causas final, formal y eficiente que expuso. Defendió la identidad de Navarra y su derecho a existir como nacionalidad, el ser navarro para concluir, tras muchas metafísica, que la integración sería “contra el ser navarro”, perdiendo su autodeterminación y dejando de ser “fiel a sí misma”. Su postura no se basaba en razones de conveniencia, sino en “razones profundas, diríamos razones ontológicas”, porque “nació única y exclusivamente para mantener y defender lo que yo llamaría el ser navarro, el concepto del ser navarro. Para esto nacimos y en esto estamos trabajando”. El elemento fundamental de su ideología era “la defensa del ser navarro”. Para UPN la “causa eficiente” del rechazo no era “visceral”, sino “un no ponderado y es un no razonable. Por ello era un partido regional “de Navarra, solamente el ámbito territorial es navarro”, defensor del ser de Navarra, lo que le exigía oponerse a la moción: “Navarra, es un pueblo con características definidas, concretamente diferenciadas, es una realidad social con su estructura política y con una cultura específica, [...]es un producto de un proceso histórico integrador”. De todo ello concluía que “hay un pueblo navarro que tiene conciencia y voluntad de ser pueblo navarro, y en mi opinión no quiere ser otra cosa que pueblo navarro”.

El portavoz del Partido Carlista-EKA ZUFÍA rechazó tratar la moción “frívolamente, por meros protagonismos u oportunismos partidistas”. Era decididamente contraria a la toma en consideración y favorable a su rechazo definitivo. Explicó su abstención en razón a su condición de portavoz del Grupo Mixto uno de cuyos miembros la había presentado con apoyo de grupos extraparlamentarios. Tachó la iniciativa de ineficaz e inoportuna, sin garantías ni competencias para convocarlo y exigió actuar en tal importante asunto con “seriedad y responsabilidad”. Daba prioridad a

la configuración del nuevo marco institucional foral y a la reintegración. Ello no significaba “que seamos enemigos, sino todo lo contrario, a que Navarra mantenga lazos institucionales con la Comunidad Autónoma Vasca, con el resto del pueblo vasco al que pertenecemos, a lo que se llama incorporación, en las condiciones que convengan con ella misma a la Comunidad Autónoma Vasca”.

El portavoz del PSOE URRALBURU fijó la posición de su Grupo en la abstención²³⁹¹. Denunció su falta de claridad y el carácter panfletario de su preámbulo, llena de “torpeza y desacierto”. Destacó algo, “que roza lo intolerable”, la calificación de Navarra como “provincia” y “a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya les otorga la calificación de territorios históricos”, siendo “sintomático que no se haya tenido el buen cuidado de otorgar el mismo trato en la referencia a Navarra”. Su partido reconocía que “en el seno del pueblo navarro existe un sector significativo del mismo interesado en la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca”. Propuso a los Grupos Parlamentarios de UCD y de UPN considerar esta realidad y las consecuencias de no hacerlo:

esta voluntad de vinculación y entendimiento con la Comunidad Autónoma Vasca es un hecho real en nuestro pueblo. [...] el no reconocimiento de este hecho significa -de facto- marginar de todo el proceso democrático y autonómico de Navarra a una parte importante de sus gentes. Significa también ahondar en su división. Significa aumentar los riesgos de irreconciliable fragmentación del pueblo navarro en dos bandos, en dos comunidades contrapuestas, incapaces de convivir entre sí.

Tras denunciar la actitud nacionalista que actuaba con una “visión deformada de lo que Navarra es, que, a la postre, resultan incapaces de reconocer [...] que Navarra es una Comunidad sociológica, de carácter plural, con una conciencia histórica y actual de poseer una identidad propia, autónoma y diferenciada”, propuso un tratamiento institucional, no de construcción nacional vasca, “sino desde la óptica sociológica, reconociendo la significación social del fenómeno vasco en Navarra, y tratando de encauzarlo institucionalmente”.

Con la abstención también quería expresar “a todo el pueblo navarro, que existen vías intermedias”, invocando el artículo 22 del Estatuto que contemplaba la posibilidad de los convenios de gestión y acuerdos de cooperación entre Comunidades previstos por el artículo 145 CE²³⁹².

Sometida a votación la moción obtuvo cuatro votos favorables (HB, PNV y *Amaiur*), siete desfavorables (UCD y UPN) y cuatro abstenciones (PSN y PC-EKA), por lo que fue rechazada²³⁹³.

ALDECOA (HB) pidió turno de explicación de voto para dejar constancia de cual era su planteamiento general sobre la cuestión. No apoyaba al Consejo General Vasco ni a las instituciones comunes con el País Vasco. La moción era “testimonial”, porque defendían un Estado Vasco independiente, socialista y euskaldún:

²³⁹¹ En una entrevista publicada en *El País* el 17 de marzo de 1979 había dicho: “Los socialistas llamamos al diálogo a todos los grupos políticos, y pedimos que ninguno proponga un referéndum para decidir la integración en Euskadi en los próximos cuatro años, a fin de que entre todos podamos hacer de Navarra la primera comunidad autónoma de España”.

²³⁹² Fue introducido por una enmienda *in voce* del diputado Alzaga en la sesión conjunta de la Comisión Constitucional del Congreso y la Asamblea de Parlamentarios Vascos. El único territorio en esas condiciones era el “colindante territorio histórico-foral” de Navarra. TAMAYO SALABERRÍA, V. y C., *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1981, p. 853. El Programa foral de UCD de 1977 previó la cooperación por medio de un “órgano común” para colaborar en proyectos comunes. Del Burgo propició la cooperación: “deben intensificarse los vínculos de cooperación y solidaridad con la comunidad vascongada, en cuantos aspectos sean de interés común. Esta cooperación y solidaridad ha de ejercerse en el marco de instituciones de encuentro –no de supeditación-, nacidas del diálogo y del acuerdo entre el poder navarro y el poder autonómico de las Vascongadas sobre cuestiones concretas. ¿Por qué no un Consejo Vasco-navarro de cooperación y desarrollo?” (DEL BURGO J. I., *Navarra es Navarra*, Pamplona: Gráficas Irujo, 1979, p. 56). También lo hizo el II Congreso del Partido Socialista de Euskadi-PSE en noviembre de 1979 y consagró el Partido Socialista de Navarra a partir del Consejo Regional de Tudela de 4 de abril de 1981 y de la aprobación de las “Bases para un Consejo Vasco-Navarro” el 20 de junio de 1981. En una conferencia pronunciada en Madrid el 27 de noviembre de 1980 URRALBURU propuso “articular un marco de relación y vinculación institucional entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca”. El Comité Nacional del Partido Socialista de Euzkadi, que encuadraba al Partido Socialista de Navarra, aprobó en 1981 un documento de “Bases para un Consejo Vasco-Navarro”, que ratificó el Consejo regional de la Agrupación Socialista de Navarra el 20 de junio de 1981. En ellas se incluyó la creación de un “organismo intercomunitario”, “que podría denominarse Consejo Vasco-Navarro”. Este Consejo sustituyó a la idea inicial de crear una “Dieta Vasco-Navarra”. Se le calificó de “tercera vía” entre la integración y la no integración, como espacio de cooperación. .

²³⁹³ Del resultado informó *El Pensamiento Navarro* de 18 de diciembre de 1979, bajo el titular: “Navarra no es Euskadi”.

Nuestro sí ha sido un sí a Navarra, ha sido un sí a Euskalherria, ha sido un sí a ese futuro Estado Vasco independiente que se llamará Euskalherria, o se llamará Navarra, o se llamará, probablemente, [...] Euzkadi, que, al fin y al cabo, Euzkadi es no ese ente autónomo mutilado y deformado de las tres provincias, sino es el futuro vasco, el futuro Estado Vasco independiente reunificado, socialista y euskaldún, por lo menos socialista para nosotros los socialistas.

Insistió en que su voto favorable no había sido a la Euzkadi estatutaria, sino al Estado Vasco del futuro, que se conseguiría en la victoria final.

IRUJO se refirió a la “reintegración foral”: “haremos lo posible por lograrla y que nuestro voto y nuestro hombro y nuestro esfuerzo no cejará, no dejará de ponerse al capítulo y al servicio de la reintegración foral en todo momento”. Propuso que al final del camino se vinculasen identidades para que “la identidad de nuestros pueblos no desaparezca, que vinculemos así identidades, que hagamos una unión de unidades [...] No tenemos ninguna obligación de servir los legados de la historia, sino de corregirlos”.

La moción sirvió para que los grupos manifestasen su posición sobre la integración:

a) El partido integrado en el Grupo Mixto y los nacionalistas la apoyaron, a pesar de su carácter testimonial, con diferentes matices. HB por pura oportunidad dejando claro que no compartía el marco ni el objetivo porque su objetivo político era bien distinto.

b) UCD y UPN la rechazaron por razones de oportunidad y fondo, ya que no era ese su modelo institucional para Navarra.

c) PSOE se abstuvo por razones de oportunidad y contenido, invocando una fórmula de relación institucional ya plasmada en el Estado Vasco y avalada por la Constitución, desde la diferencia institucional.

d) PC-EKA se abstuvo por la falta de oportunidad y seriedad de la propuesta, apoyando la existencia de lazos institucionales en las condiciones que conviniesen ambas comunidades.

e) Los que se opusieron y abstuvieron, así como el PNV, consideraron prioritaria la institucionalización de Navarra, lo que reforzó el camino iniciado por el RD 121/1979.

3. El Estatuto de Autonomía del País Vasco y su afición a Navarra.

El miedo a Euskadi como móvil de la acción política se manifestaba de distintos modos, dentro y fuera de las instituciones. Mientras el Gobierno y la UCD trataban de establecer mecanismos institucionales garantistas de la identidad de Navarra, otros grupos los rechazaban por dificultarles sus propósitos integracionistas y los terceros creaban desconfianza y miedo, con los que pretendían conseguir resultados y rentabilidad política. A este fin se cuestionó como riesgo para Navarra todo el contenido del Estatuto de Autonomía del País Vasco, antes y después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

El proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco fue aceptado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos el 29 de diciembre de 1978, ratificándolo el 20 de marzo de 1979. Tras su negociación se aprobó el Estatuto el 17 de julio de 1979²³⁹⁴. En el Estatuto aparecía Navarra y se declaraba su “derecho imprescriptible” a formar parte de la Comunidad Autónoma en la enumeración de sus territorios del artículo 8 y se regulaba el referéndum en el artículo 47.2²³⁹⁵. En el texto acordado con el gobierno se eliminó dejándolo en el “derecho a formar parte”, con referencia a la DT 4ª CE. El debate se centró en el artículo 47.2 y en si el referéndum debiera ser o no del “conjunto de los territorios afectados” a lo que se oponía el PNV frente a la opinión que ya había mantenido por el Consejo Foral y la Diputación en relación el debate de la DT 4ª CE de que fuese de cada territorio²³⁹⁶.

²³⁹⁴ FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El Estatuto de Guernica y las primeras elecciones autonómicas”, en TORAL, M., (ed.), *La calle...*, op. cit., p. 196-198.

²³⁹⁵ Se refiere al procedimiento previsto en el artículo 47.2 del Estatuto de Guernica que se remite al 46 sobre reforma del Estatuto, a su aprobación por las Cortes Generales y por referéndum de conjunto de los territorios afectados.

²³⁹⁶ GORTARI, J., *El Amejoramiento...*, op. cit., II, p. 546.

En el proceso fue relevante políticamente la entrevista entre el presidente SUÁREZ y el lehendakari GARAIKOEHEA el 17 de julio de 1979 que sirvió para cerrar algunos aspectos que generaban dificultades. HB lo calificó de “abrazo de la Moncloa” y pidió la abstención por ser un acuerdo entre las oligarquías española y vasca representadas por UCD y PNV.

El Estatuto lo criticó HB porque negaba el derecho del pueblo vasco a disponer de sí mismo, lo era exclusivamente de las Vascongadas y estaba “pensado para que Navarra no pueda ingresar en la comunidad vasca”. Era contrario a la unidad territorial y “se ha hecho un Estatuto pensado para que Navarra no pueda ingresar en la comunidad vasca”²³⁹⁷. ETA lo rechazó porque “niega la soberanía nacional de Euskadi y su derecho a la autodeterminación, que no reconoce el marco nacional de Euskadi Sur al eliminar *Nafarroa* del marco autonómico [...] que regula un régimen de conciertos económicos favorecedor de las clases explotadoras”²³⁹⁸.

El rechazo también se produjo en el navarrismo porque todo era riesgo para Navarra y concesiones al nacionalismo, aunque también le resultaba conveniente para asentar su proyecto político y una oportunidad para generar miedo y alarma.

Consciente DEL BURGO de que se produciría una nueva campaña, tras la reunión con SUÁREZ el 11 de junio de 1979, para iniciar la negociación del Amejoramiento, afirmó el pleno acuerdo con el Gobierno en “evitar que el Estatuto vasco prejuzgue la pertenencia a una comunidad que sólo el pueblo navarro tiene derecho a decidir por el procedimiento previsto en la propia Constitución”, siendo inconstitucional incorporarla sin utilizar la DT 4^a²³⁹⁹.

Las referencias estatutarias a Navarra motivaron una nueva campaña con una nota de protesta de UPN por no haberse contado con Navarra. El diputado AIZPÚN reclamó la no inclusión de Navarra ni su “mención en el Estatuto bastando lamentablemente el contenido de la DT 4^a CE”. Exigió del Gobierno “la no repetición de actuaciones similares a las que dieron origen al Decreto de preautonomía de enero de 1978, en las que por sorpresa se condicionó el futuro de Navarra”²⁴⁰⁰. En el Congreso se opuso a que “en el Proyecto se considere directa o indirectamente a Navarra”.

Tras el acuerdo sobre el Estatuto Vasco DEL BURGO salió a tranquilizar a la opinión pública y replicar a las lecturas interesadas de AIZPÚN y otros, afirmando el 19 de julio de 1979 que “no habrá referéndum a corto plazo”, que “nada ha cambiado en Navarra tras la aprobación del Estatuto Vasco”, que “no es posible ningún pacto entre el Gobierno y el Consejo General Vasco para que Navarra entre en Euskadi” y que “no hay fisuras en UCD de Navarra”²⁴⁰¹. La Diputación no quiso dejar de manifestar su preocupación. Por acuerdo de 4 de agosto solicitó del Gobierno que aclarase el alcance del artículo 47.2 del Estatuto sobre la incorporación de Navarra, la decisión del órgano foral competente y el “referéndum del conjunto de los territorios afectados en la reforma del Estatuto de Autonomía”, que el PNV había introducido en el Congreso sustituyendo la expresión anterior “referéndum de los territorios afectados”.

Navarra disponía de los medios institucionales para defenderse ante el riesgo que suponía, una vez que se había comprobado en el régimen preautonómico y en los incidentes posteriores sobre la inclusión de Navarra en su escudo y cuestiones de tráfico, que la voluntad de aquel era incorporarla automáticamente al margen de la voluntad de las instituciones y ciudadanos navarros. Ahora esta misión defensiva correspondía a la Diputación y al Parlamento.

Ninguna de las previsiones, cautelas y garantías legales, ni siquiera la Constitución, eran suficientes para *El Pensamiento Navarro* que, una vez más aprovechó la ocasión para producir inquietud y atacar a la UCD y al Gobierno SUÁREZ. Lo hizo en un editorial firmado por el seudónimo “Elías”²⁴⁰², con el título “El Gobierno suarista prepara la cama. Navarra incorporada a Euzkadi (por RD-L) ¿Se prepara en la Moncloa un extraño pacto?”. Afirmó que “los suaristas preparan la cama a Euzkadi y los acólitos de los “peneuvistas” preparan el ambiente en Navarra”:

²³⁹⁷ *El País*, 21 de agosto de 1979.

²³⁹⁸ *Egin*, 19 de octubre de 1979.

²³⁹⁹ *Diario de Navarra*, 12 de junio de 1979.

²⁴⁰⁰ Fue publicado en la prensa local del 24 de junio de 1979.

²⁴⁰¹ *Diario de Navarra*, 19 de julio de 1979.

²⁴⁰² Correspondía al director E. Sanz Martín designado por el Consejo de Administración el 30 de junio.

están empeñados en que Navarra se incorpore a este resultante del referéndum de Euzkadi. Navarra es una buena despensa y está al parecer en el lote de las negociaciones separatistas. Todo esto cocido en Bilbao y en Madrid sin tener en cuenta para nada los sentimientos del navarro. [...] que es español como la copa de un pino y de toda la vida, foral ¡Foral!, señor Suárez, que es más que un ente autonómico”.

Acusó al Gobierno de preparar la anexión a Euzkadi:

nos duele que el gobierno suarista prepare la causa de la anexión de Navarra a Euzkadi de una manera sutil, dando la posibilidad de este supuesto, y allanando el camino por el RD-L, como casi las cosas trascendentales que se han llevado a cabo en esta democracia centrista, cuyos objetivos, por la experiencia, es la total descomposición de España.

Se refirió a las posturas de los partidos ajenos a Navarra, nacionales y nacionalista de izquierda como HB, PTE, EE, PCE, ESEI:

curiosamente, los partidos ajenos a Navarra nos quieren llevar al huerto a los navarros –los ucedistas por centralistas y ambición de poder- el resto de los partidos son oriundos de Euzkadi y ahí todo su afán por ocupar nuestra región foral. No les importa las dentelladas a su alcalde socialista, que no les hace el juego y desprestigiar los valores tradicionales de nuestro pueblo, ¡Navarros, Navarra está en peligro!²⁴⁰³.

El medio se convirtió en el exponente de toda la campaña, principalmente organizada por la Comisión de Navarros en Madrid, que buscaron el apoyo de Aragón y La Rioja. El 30 de octubre de 1979 afirmó que, como Navarra, “ven en peligro su autonomía e identidad” por la preferencia que el Gobierno daba las “nacionalidades, a las que se recortaba el pleno desarrollo de su autonomía, para facilitar su absorción por parte de las nacionalidades. En Navarra “el peligro es inmediato y planteado ya a nivel de acción política y de presión terrorista”²⁴⁰⁴.

Dicha Comisión convocó un acto en Madrid, con presencia de ESCARTÍN (UCD-Rioja), GÓMEZ DE LAS ROCES (PAR-Aragón) y AIZPÚN (UPN) sobre “La unidad de España y los Estatutos”. Este intervino sobre “Problemas de Navarra y el contencioso Navarra-Euzkadi”²⁴⁰⁵, en el que expuso las líneas fundamentales de su pensamiento político. Afirmó que no tenía “el menor motivo para ser antivasco. Como navarro sé lo que de vasca tiene Navarra y lo amo como un componente de lo que hoy es Navarra, que es mucho más que su componente vasco”. “Mi discrepancia no está en un sentimiento antivasco, sino en mi deseo de afirmar la identidad de Navarra como foral y como española”. Sin embargo

a) “No acepto ni el separatismo de España, ni la existencia de un ente político intermedio entre Navarra y el Estado español [...] desvirtuaría lo que es esencia del Régimen Foral de Navarra”.

b) “absoluta incompatibilidad entre el Estatuto de Guernika y el Régimen Foral [...] no en preceptos aislados sino en la concepción misma del Estatuto que exige la renuncia por Navarra a la esencia de su Régimen Foral, que surge en 1841 [...] en un régimen paccionado en el que las facultades que NA tiene son las que conserva de su soberanía como Reino. Es decir originarias y no concedidas...”

c) Son “inmodificables sin mutuo acuerdo, precisamente por ser un régimen de pacto. La integración en una Comunidad Autónoma [...] exigiría la renuncia a estas condiciones que son la esencia de nuestro régimen”.

d) La condición civil quedaría en entredicho si se vincula a la vecindad en municipio de la Comunidad Autónoma.

e) El Estatuto no tiene “nada de federal [...] es completamente unitario, y además más centralista que el de Madrid”.

f) Las facultades de la Diputación se adjudican a la Comunidad Autónoma que podrá delegarlas en las Diputaciones, de modo que “empezaríamos por perderlas y las que nos den serían

²⁴⁰³ *El Pensamiento Navarro*, 12 de octubre de 1979.

²⁴⁰⁴ *El Pensamiento Navarro*, 30 de octubre de 1979.

²⁴⁰⁵ *El Pensamiento Navarro*, 31 de octubre de 1979.

delegadas y no originarias”. Invocó la opinión de AZAOLA: “los navarros tendrían que renunciar a la esencia de su régimen foral”.

g) La cuestión afecta a todo España: “la anexión [...] permitiría un planteamiento independentista, que no parece posible con solo las tres provincias”. “NA aportaría su historia de Reino, su extensión, que excede a la de las tres provincias, su agricultura y sus 143 Km. de frontera con Francia”.

h) La cuestión era nacional o de Estado, porque “Navarra es pieza clave en la unidad de España, [...] que es importante que España entera tome conciencia de ello”.

El 2 de noviembre de 1979 recogió de modo destacado una afirmación que atribuyó al historiador SÁNCHEZ ALBORNOZ: “Sigo con emoción la batalla de Navarra para librarse de las garras de Euzkadi”. Colaboró con la asociación de los navarros en Madrid con artículos y otras publicaciones que aquellos difundían.

El 11 de noviembre de 1979 se hizo eco de una intervención de DEL BURGO en el Consejo de UCD en la que se refirió a las “informaciones insidiosas” del medio, replicándole:

El Pensamiento Navarro pone y pondrá siempre en cuestión todo planteamiento político que atente contra el futuro de Navarra –Navarra sí, Navarra no- y en este sentido, UCD todavía no nos ha explicado en que grado nos afecta esa entente sobre el País Vasco-Navarra entre Juan Carlos, Suárez y Walter Schell, que en su día denunciara ETA²⁴⁰⁶.

Denunció una “maniobra antiforal contra Navarra” por la convocatoria por parte de la Sección de Álava y Vizcaya con la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País de una Jornada de “Instituciones Jurídicas Vascas”, que incluía a Navarra²⁴⁰⁷. La Junta directiva de la Sección de Derecho Foral del Instituto Español de Derecho Foral, salió al paso de los intentos vasconizadores de nuestro Derecho en sesión de 17 de noviembre de 1979. Firmaron la protesta los miembros de la sección navarra NAGORE, GARCÍA-GRANERO, ARREGUI, D’ORS, SANCHO, IRIBARREN Y DEL BURGO.

En el debate del Estatuto de Autonomía del País Vasco en el Congreso volvió a plantearse la cuestión del ámbito territorial del referéndum como lo regulaba el artículo 47.2 del mismo. Inicialmente sería “de los territorios afectados”, pero el PNV logró cambiarlo por “referéndum *del conjunto* de los territorios afectados”, que eliminaba la posibilidad de que Navarra tuviera su propio referéndum²⁴⁰⁸. La postura de UCD era favorable a que fuera diferenciado, lo que avaló el Centro de Estudios Constitucionales en un informe que señalaba que se trataba de “dos circunscripciones distintas y perfectamente delimitadas: Euzkadi por una parte y Navarra por otra”²⁴⁰⁹. Interpretación contraria al criterio de GARAIKOETXEA de que fuera conjuntamente, lo que supondría diluir el resultado de Navarra por la mayor población de las provincias.

La polémica se inició con unas declaraciones del diputado de UCD PEGENAUTE defendiendo el ámbito provincial conforme al dictamen del Centro de Estudios Constitucionales. Hubo protesta del PNV por romperse el acuerdo con el Gobierno sobre el Estatuto y al ámbito del “conjunto”. Desautorizó al diputado, dando lugar a su abandono, junto con el senador MONGE, del grupo y pase al mixto por entender que la UCD de Navarra había sido desautorizada, denunciado un pacto secreto entre SUÁREZ y GARAIKOECHEA²⁴¹⁰. En la votación se abstuvieron los diputados PEGENAUTE y SAN JUAN. Finalmente aquel renunció al escaño. En el Senado lo hicieron DEL BURGO, SARASA y MONGE.

²⁴⁰⁶ Político liberal alemán que fue presidente de la República Federal entre 1 de julio de 1974 y 30 de junio de 1979. Recoge el comentario en algunos medios políticos del bunker y la derecha sobre conversaciones en las que se comentó la posible negociación con ETA, con aval internacional, para el cese de la violencia y su incorporación a la democracia con el compromiso de que Navarra formara parte de la Comunidad Autónoma Vasca. Los hechos la desvirtuaron pero fue utilizada contra Suárez en los citados medios.

²⁴⁰⁷ *El Pensamiento Navarro*, 21 de noviembre de 1979.

²⁴⁰⁸ Que también afectaría a los enclaves de Treviño y Trucio.

²⁴⁰⁹ Informe recogido por TAMAYO SALABERRÍA, V., *La autonomía vasca...*, op. cit., p. 940.

²⁴¹⁰ *El Pensamiento Navarro*, 8 de diciembre de 1979 tituló: “Pegenaute y Monge desertores se pasan al grupo de Aizpún (G. Mixto)”. ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe a la transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización...*, op. cit., pp. 479-480, recoge el diálogo entre SUÁREZ, MOSCOSO, PEGENAUTE, SAN JUAN y MONGE, en el que el primero se quedó “con la razón de Estado” como argumento definitivo para mantener la fórmula pactada con el PNV.

En una declaración de UCD de Navarra de 8 de diciembre se calificó el hecho de “impostura y grave decisión personal”, sin que ni ella ni la nacional compartiesen su interpretación del art. 47.2 EAPV. En el debate constitucional los senadores de UCD por Navarra SARASA y MONGE, asumiendo la iniciativa del Consejo Foral y la Diputación presentaron una enmienda respecto al ámbito territorial del referéndum, que fue rechazada, para que en las “provincias de entidad regional histórica comprendidas en un proceso de Estatuto de ámbito territorial superior” el referéndum se llevase a cabo y computase su resultado “en cada uno de los territorios históricos [...] si en alguno de ellos no se alcanzase la mayoría prevista, el Estatuto no le será de aplicación”²⁴¹¹.

DEL BURGO se reunió con SUÁREZ el 11 de diciembre, negando la existencia de un pacto secreto que afectase a Navarra y asegurando que no era compartida la interpretación del PNV. Para la UCD de Navarra, aunque estaba claro a su juicio, las dudas y contradicciones suscitadas sobre el ámbito del referéndum entre la literalidad del precepto y el informe del Centro de Estudios Constitucionales, se resolverían en el proyecto de ley de referéndum en tramitación²⁴¹².

AIZPÚN aprovechó el debate de la UCD para afirmar que el artículo 47.2 EAPV era un “gravísimo atentado contra NA”²⁴¹³.

En el debate en el Senado polemizaron los senadores de UCD BALLARÍN que apoyó la lectura navarra y VILLAR, poniendo el asunto en el Tribunal Constitucional²⁴¹⁴. Posteriormente afirmaron que opinión de UCD era la del referéndum por provincias, conforme al acuerdo del partido en Navarra de 11 de diciembre de 1979²⁴¹⁵. Los senadores de UCD por Navarra DEL BURGO, SARASA y MONGE se abstuvieron en la votación del Estatuto²⁴¹⁶.

Mientras tanto el navarrismo mediático siguió sus dosis de antinacionalismo. En un editorial denunciaba que “el fantasma imperialista vizcaitarra pesa sobre Navarra”, porque “la anexión [...] no está clara en la Constitución ni en el desarrollo ni en las actitudes políticas”, que produce “desasosiego navarro que no ve claro el futuro”, por cuanto

el imperialismo vizcaitarra necesita para su desarrollo espacio vital. Navarra [...] plaza codiciada [...] que intentan disputar con lo nostálgico de lo histórico (aunque para ello disfracen la historia). Si los vizcaínos presentan esta “verdad” de cara a la opinión pública, la realidad está borrada en los elementales principios de la geopolítica.

La razón del “interés del separatismo vasco en la anexión” era que precisaban de “espacio vital”. No “parece que sea por motivos patrióticos –la patria vasca-, sino por “puro interés económico. El imperialismo vasco precisa a Navarra como zona de expansión, como auténtico granero, como espacio vital”, por la baja densidad de población que compara con las provincias, por la disponibilidad de suelo industrial barato, por el gran suelo agrícola y alimentos que compara, lo mismo que agricultura, agua y recursos naturales²⁴¹⁷.

²⁴¹¹ ARGN DFN caja 25765, legajo suelto sin numerar, con carta y texto remitidos por el senador del Burgo al vicepresidente Marco.

²⁴¹² *El Pensamiento Navarro* tituló el 29 de diciembre de 1979: “El criterio de UCD de Navarra prevalece en las Cortes. Los navarros decidirán también sobre el Estatuto de anexión (en el caso de que se decidiera la incorporación a cualquier ente autonómico). La Cámara de diputados aprueba la ley de referéndum”. A pesar del titular afirmó que “no se ve claro”. *Diario de Navarra*, 4 de enero de 1980, declaración del Secretario General de UCD de Navarra Gurrea. Le replicó Pegenaute en unas declaraciones a *Diario de Navarra* del 13 de enero de 1980 afirmando que el Presidente Suárez tenía una actitud más favorable al PNV que a la UCD de Navarra.

²⁴¹³ *El Pensamiento Navarro*, 11 de diciembre de 1979.

²⁴¹⁴ *Senado. Diario de sesiones*, 15 de enero de 1980.

²⁴¹⁵ *Diario de Navarra* 17 de enero de 1980.

²⁴¹⁶ La Ley de referéndum estaba dirigida a la cuestión planteada en Andalucía y nadie quería complicarla con la navarra. Tampoco fue muy operativo a este respecto el procedimiento del referéndum estatutario de Andalucía de 28 de febrero de 1980, convocado para dotarla de un Estatuto conforme al art. 151 CE. El resultado negativo de Almería fue “superado” por sucesivas reforma legislativas del art. 8.4 de la LO 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum: LO 12/1980, de 16 de Diciembre, añadió dos párrafos al art. 8.4 de la LO 2/1980, y en el artículo único de la LO 13/1980, de 16 de diciembre, de sustitución en la provincia de Almería de la iniciativa autonómica, por la petición de los diputados y senadores, declarando “sustituida en esta provincia la iniciativa autonómica con objeto de que se incorpore al proceso autonómico de las otras provincias andaluzas por el procedimiento del artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución.”

²⁴¹⁷ *El Pensamiento Navarro*, 26 de diciembre de 1979.

El balance del año que estaba a punto de terminar no podía ser más amargo: “1979: atrás queda una España rota”²⁴¹⁸. Los vaticinios para 1980 eran lúgubres: “El peligro del 80: la guerra euskadiana. Los separatistas no renunciarán a la anexión de Navarra”: “los separatistas lucharán con todas sus armas (para anular la democrática ley de referéndum). ONAINDÍA nos amenaza con la “continuidad de la lucha armada y la desestabilización culpando al socialista URRALBURU de esta radicalización”, recogiendo los argumentos de aquel:

La postura del PSOE ante la integración de NA [...] rompe no sólo toda previsión, sino que representa el colmo de la irresponsabilidad política.

El PSOE debiera haber aprendido que ocurre en nuestro país cuando se cierran todas las puertas a las soluciones democráticas. De hecho, a quien conoce el significado de Navarra para la mayoría de los vascos, no se le escapa que con esta postura suicida del PSOE hace que la continuidad de la lucha armada y la desestabilización de la democracia que las teorizaciones del supuesto apologista del terrorismo más sofisticado.

De nada sirve condenar el terrorismo cuando una política irresponsable arroja a posturas irracionales y antidemocráticas a quienes desean soluciones profundas para ciertas cuestiones, soluciones que, en este caso, están recogidas hasta en la propia Constitución.

Esta crítica personificada en el Secretario General lo era a todo el PSOE por un contrincante político, procedente de ETA (pm) y EE, en cuanto había un proceso conocido de cambio de comportamiento del PSOE respecto a Navarra, tras el Congreso de noviembre de 1979. Esta nueva actitud política suponía un peligro para la iniciativa de plantear el referéndum que EE había anunciado el 18 de septiembre de 1979 y planteó en el Parlamento Foral junto con partidos del Grupo mixto con el apoyo de extraparlamentarios.

4. Supresión del referéndum de la DT 4ª CE.

En este contexto el parlamentario ZUFÍA del PC-EKA en el Grupo Mixto, presentó el 6 de febrero de 1980 una moción para que el Parlamento se pronunciase a favor de la supresión del referéndum de la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución. La basó en una detallada exposición del procedimiento para llevar a cabo el proceso, a partir de la Disposición y el artículo 47.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca, exponiendo su opinión sobre la expresión “conjunto de los territorios afectados”, concluyendo que hacía innecesario el referéndum previsto en la DT 4ª CE²⁴¹⁹.

Para el mocionante el referéndum tendría funestas consecuencias para Navarra, porque se prestaba a “la manipulación de la opinión pública en función de los intereses o de las posturas apriorísticas de cada grupo político o económico, llevándonos inevitablemente a una consulta irracional y con ella a una demencial división entre vencedores y vencidos”. La posibilidad de repetirlo cada cinco años, suponía que “estamos empujando al pueblo navarro a un continuo enfrentamiento, lejos de toda razón o coherencia, y a un afán revanchista paralizador del progreso conjunto o separado, tanto de Navarra como del resto de las provincias hermanas”.

Proponía suprimir el innecesario primer referéndum para que sólo hubiese uno sobre un texto con suficientes garantías, que permitiera al pueblo navarro “apreciar si son respetadas nuestras facultades originarias, si potenciamos o no los aspectos relacionados con la economía, la cultura o los servicios, si supone una garantía de nuestro progreso y defensa de nuestras libertades o quedan éstas deterioradas, y el alcance exacto de la incorporación”. Critico a quienes habían propuesto y acordado la fórmula:

Si no conociéramos, el fondo y trasfondo de muchos foralismos y navarrismos, podría resultar sorprendente que personas y grupos que se proclaman defensores y guardianes del Fuero, no sólo consintieran que la Constitución concretara, ordenara el cuándo y el cómo el pueblo navarro debía expresar su voluntad respecto a la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca, sino que fueran estos guardianes los que propusieran y forzaran la inclusión de la fórmula que aparece en la Disposición Transitoria Cuarta, con absoluto desprecio a las Instituciones Forales democráticas que tenían que resolver el tema.

²⁴¹⁸ *El Pensamiento Navarro*, 30 de diciembre de 1979.

²⁴¹⁹ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 389-402.

ZUFÍA expuso como con la excusa de “asegurar el pronunciamiento del pueblo navarro presentándose como abanderados de la democracia, se perseguía garantizar que la integración no fuera posible, creando el “instrumento más eficaz, el mejor de los obstáculos para que esa integración fuera en la práctica inviable; [...] No se pretendía con ese referéndum asegurar el respeto a la voluntad del pueblo navarro sino garantizar el éxito de su opción radicalmente contraria a la integración”.

Proponía la supresión del referéndum inicial para que fuera el Parlamento quien se pronunciara para iniciar la negociación y, una vez ultimado el acuerdo, someterlo al pronunciamiento popular. Sostuvo que el Parlamento no podía estar sometido a “esa espada de DAMOCLES²⁴²⁰, condicionado por el referéndum de acuerdo con su libre voluntad, cuando lo estime conveniente, en el momento que sea oportuno, poder iniciar esa negociación”. La metáfora del tirano de Siracusa servía tanto para considerar que pendía sobre el pueblo navarro la “amenaza persistente de un peligro” en la posibilidad de que decidiese, según UPN, como en el Parlamento al estar su decisión a merced del referéndum, limitando su capacidad de iniciar la negociación para poder consultar posteriormente, como sostenía el mocionante.

El portavoz centrista expuso que su grupo veía en el referéndum “la suprema garantía que tenía el pueblo navarro para poder manifestar su libre expresión respecto a la integración, o no, en Euskadi”. Calificó a la moción de “falaz” al no dejar claro si “estaba rechazando la integración en Euskadi o se estaba rechazando el texto concreto del Estatuto”.

Para el portavoz de UPN la Disposición era “intrínsecamente mala y generadora de enfrentamientos”, por lo que debiera suprimirse. Lo único bueno que había producido era la aparición de su partido político, “único cauce por el cual se puede llevar adelante la supresión de esta Transitoria”. La presencia de AIZPÚN, tras su abandono de UCD, entre sus fundadores fue un “arrepentimiento casi espontáneo, lo cual siempre es una atenuante”.

La moción fue debatida, votada y rechazada en la sesión de la Comisión de Régimen Foral de 13 de marzo de 1980²⁴²¹.

No se trataba de escamotear el referéndum del pueblo navarro, que sería el único, sino de evitar ese referéndum ciego que no podía conducir “mas que mayores enfrentamientos”.

Esta moción volvió a plantear el debate político de fondo sobre una cuestión puntual del procedimiento de la Disposición Transitoria 4ª. Se basó en la integración de normas tomando en consideración lo que sería procedimiento real establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, que generaba dos referéndums. El inicial para que el pueblo navarro diese la conformidad a la decisión del Parlamento, que, si fuera favorable, abría una negociación para los contenidos de la reforma estatutaria y, posteriormente, del referéndum de reforma. El mocionante partía de que debiera ser únicamente el Parlamento quien tomase la iniciativa, sin consulta autorizatoria popular, de modo que hubiese un único referéndum final. Nadie le secundó en su propósito salvo IRUJO.

Desde esa perspectiva de pérdida de la potestad del Parlamento, al quedar sometida su decisión, ZUFÍA valoró el comportamiento de los grupos que apoyaban la disposición. Así lo reprochó a los foralistas y navarristas que lo pusieron en manos de la Constitución, buscando asegurar un pronunciamiento que garantizase una opción política contraria a la integración por medio de un referéndum inviable, manipulable para “garantizar el éxito de su opción radicalmente contraria a la incorporación”.

5. Los símbolos: laureada, bandera y escudo.

En la permanente confrontación identitaria entre las instituciones vascas y las navarras, una de las cuestiones fue el uso de los símbolos, que se planteó *ad extra* frente al Consejo General Vasco, y *ad intra* respecto a sus elementos.

²⁴²⁰ Según el Diccionario de la lengua es la “amenaza persistente de un peligro”. IRIBARREN, J. M., *El porque...*, cit., la explica como metáfora que se refiere a una “persona amenazada de un peligro inminente”. Recoge la leyenda del cortesano del tirano Dionisio de Siracusa al que en un banquete se le puso una espada colgada de una crin para demostrarle que la existencia del tirano no era tan dichosa porque pendía de tan frágil cerda.

²⁴²¹ *Diario de Sesiones del Parlamento Foral de Navarra*, 10, pp. 8-17. Archivo del Parlamento de Navarra, Libro de actas de la Comisión de Régimen Foral, 1979-1980, libro 1, p. 140.

El carácter simbólico e identificador del escudo se puso de manifiesto cuando el Consejo General Vasco acordó el de 2 de noviembre de 1978 adoptar como escudo el *laurak bat*, que incluía los de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra²⁴²². UCD lo calificó de ilegal y atropello político²⁴²³. El Consejo Parlamentario de Navarra reaccionó el 4 de noviembre de 1978 exigiendo al Consejo General Vasco la retirada del escudo de Navarra de su escudo “por carecer de competencia para ello ya que no sólo contraviene la legalidad vigente, sino la propia normativa constitucional en trámite de aprobación”. También instaron a la Diputación a ejercitar las acciones legales a su alcance para que quedase sin efecto el acuerdo del Consejo General²⁴²⁴. La Diputación requirió la retirada y ante el silencio acudió al Tribunal Constitucional que estimó su recurso por la STC 94/1985, de 29 de julio, obligando a eliminarlo, quedando vacío el cuartel que ocupaba, reconociendo el fundamento histórico del escudo y el valor de los símbolos (FJ 7)²⁴²⁵.

La razón de esta y otras actuaciones posteriores estaba en la idea de “fortalecer la estructura nacional de Euskal Herria, tejer una red entre los territorios, impulsar la nacionalidad vasca y darla a conocer al exterior”²⁴²⁶. Esta clara explicación es manifestación de la actitud irredenta del nacionalismo respecto a Navarra que provoca la reacción defensiva contraria del navarrismo alimentando el debate identitario.

En Navarra los símbolos tampoco fueron una cuestión pacífica, sino que su contenido se convirtió en uno de los discursos sobre el rechazo del régimen franquista por parte de los partidos y la sociedad. El mantenimiento de la Cruz Laureada de San Fernando, elemento añadido por el franquismo al escudo histórico de Navarra, se convirtió en un referente del mantenimiento o rechazo de la memoria de aquél. Fue concedida por FRANCO por el Decreto 411 de 8 de noviembre de 1937²⁴²⁷. Era un símbolo del franquismo, del conflicto y de la represión, que rechazaban las fuerzas democráticas, con matices importantes según fueran de derecha o izquierda.

El conflicto se inició a mitad de junio de 1979 con la decisión del Presidente del Parlamento Foral ARBELOA de usar un escudo histórico de Navarra sin “laureada”. Sin embargo, no todas tuvieron la misma actitud, ya que la derecha no querían perder a una parte de su electorado vinculado con la guerra y el régimen. Inmediatamente reaccionó la UCD afirmando que el Presidente ARBELOA no tenía atribuciones para establecer un escudo distinto del oficial, sin laureada. También protestó AFN por hacer desaparecer la laureada del escudo del Parlamento Foral²⁴²⁸.

²⁴²² Era un aparte del que utilizaba el PNV como símbolo de Euskal Herria el *zazpiak bat*, excluyendo los de Lapurdi, Xuberoa y Benabarra.

²⁴²³ *Diario de Navarra*, 4 de noviembre de 1978.

²⁴²⁴ Votaron a favor Del Burgo, Monge, Astráin, Pegenaute y Sarasa en ausencia de Aizpún. Se abstuvieron Urralburu y García, y en contra Irujo. Hubo otras propuestas de quienes se abstuvieron o votaron en contra que fueron rechazadas por los votos mayoritarios.

²⁴²⁵ Sobre el alcance de los símbolos se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia 31/2010, de 28 de junio, sobre la Ley Orgánica 6/2002, de 19 de julio, del Estatuto de Cataluña. La sentencia establece que “con la calificación como ‘nacionales’ de los símbolos de Cataluña se predica únicamente su condición de símbolos de una nacionalidad constituida como Comunidad Autónoma en el ejercicio del derecho que reconoce y garantiza el artículo 2 CE”. De modo que el artículo 8.1. “conforme con la Constitución interpretado en el sentido de que dicho término está exclusivamente referido, en su significado y utilización, a los símbolos de Cataluña ‘definida como nacionalidad’ (art. 1 EAC) e integrada en la ‘indisoluble unidad de la nación española’ como establece al artículo 2 CE, y así se dispondrá en el fallo”.

²⁴²⁶ Así lo expuso la diputada de infraestructuras viarias guipuzcoana respecto a la decisión de la Diputación Foral de Guipúzcoa de colocar en señales de sus carreteras el escudo de Navarra y espacios y monumentos de la Comunidad Foral (ciudadela de Pamplona, parque de Aralar y ruta del Plazaola de Leizta) como *Euskal Herria-Basque country*. En los primeros meses de 2015 se impugnó por el Gobierno de Navarra que estimó el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco considerándola como “inclusión indebida” e “injerencia en materias propias” de este territorio ordenando su supresión (*El País*, 15 de marzo de 2015).

²⁴²⁷ Según la introducción de la Orden de otorgamiento: “En el resurgir de España se destacó Navarra de modo señalado por su heroísmo y sacrificio. Fue Navarra la provincia en que se fijaba la mirada de los españoles en los días tristes del derrumbamiento de la Patria; fue el crédito de sus virtudes el que la convirtió en la sólida base de partida de nuestro Alzamiento...”. Su imposición tuvo lugar por el generalísimo en el acto-homenaje a las Brigadas de Navarra celebrado en Pamplona el día 9. SALAS LARRAZÁBAL, R., *Cómo ganó Navarra la Cruz Laureada de San Fernando*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1980. En realidad fue un intento de agradar a los carlistas tras la impuesta unificación por el Decreto de 19 de abril de 1937, lo que explica su rechazo por aquellos y la denominación como la “berza”.

²⁴²⁸ *El Pensamiento Navarro*, 24 de junio de 1979.

El Consejo de Administración de Editorial Navarra SA, editora de *El Pensamiento Navarro*, adoptó un acuerdo protestando del hecho afirmando que “se pretende por todos los medios hacer borrón y cuenta nueva de todo lo anterior, [que] pone en juego el genuino y propio de Navarra, portador de la laureada de San Fernando”. Acusó al Presidente que era “hijo de un heroico voluntario muerto por Dios y por España en el frente de Vizcaya, precisamente contra los mismos que hoy pretenden anexionar y absorber a Navarra”. El hijo de un sargento de requetés “sabrá pensar con entereza la sospechosa adopción del mencionado escudo”²⁴²⁹. La Comisión de navarros en Madrid hizo de la laureada uno de sus temas preferidos en sus notas y publicaciones²⁴³⁰.

Planteada la cuestión en el Parlamento Foral por HB, PSOE y PNV terminó en la petición de un informe técnico sobre el tema del escudo de Navarra, pero sin perjuicio de este informe, el escudo sería el tradicional. UCD y UPN utilizaron los instrumentos reglamentarios para evitar el pronunciamiento, dando lugar a dictámenes contradictorios en dos sesiones de la Comisión de Régimen Foral que resolvió la Mesa²⁴³¹, hasta que en la de 27 de septiembre de 1979 se aprobó una enmienda *in voce* sobre el escudo de Navarra, tratamiento de calles y documentos, tras rechazarse las presentadas por HB, ZUFÍA y el PSOE. Se adoptó por iniciativa del PSOE el escudo de las Cortes de Navarra²⁴³². En la de 18 de octubre de 1979 conoció del informe del Archivo de Navarra sobre la bandera y el escudo de Navarra, que le había encargado la Diputación por acuerdo de 28 de septiembre, en ejecución del acuerdo anterior de la Comisión²⁴³³.

El Pleno del Parlamento Foral en sesión de 4 de julio de 1980 debatió el Dictamen de la Comisión de Régimen Foral de 21 de junio, sobre el escudo y la bandera de Navarra²⁴³⁴. Describió el escudo sin el polémico aditamento. También instó a la Diputación Foral para que en el plazo máximo de tres meses remitiera al Parlamento Foral un Proyecto de Norma con el fin de incorporar al ordenamiento jurídico foral el contenido anterior. La norma se incorporaría al texto resultante de la negociación de las Bases sobre Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dándole el rango legal necesario²⁴³⁵. Fue aprobada el 26 de octubre de 1981, que supuso la supresión de la Cruz laureada de San Fernando concedida por Franco en 1937, volviendo al escudo y a la bandera tradicionales²⁴³⁶, prohibiéndose el uso de otros²⁴³⁷.

El debate de la resolución en el Pleno de 4 de julio de 1980 fue de gran importancia política en el momento y de una cuestión sensible en las fuerzas políticas y la sociedad. Manifestó la división respecto a la Guerra Civil no sólo entre los partidos, sino incluso dentro de ellos, que llevó a que se solicitara se sometiera a votación nominal secreta con el fin de proteger a los parlamentarios que quisieran apoyarla en los grupos de UCD y UPN.

Intervinieron y votaron en el turno a favor de la resolución de la Comisión, que se sometía al Pleno, URRALBURU del PSOE, ALDECOA de HB, GONZÁLEZ de *Amaiur*, ZUFÍA del PC-EKA en el Grupo Mixto y CLAVERÍA, del PNV. En contra lo hicieron ESQUISABEL por UCD y Viguria por UPN²⁴³⁸. Fue aprobada por 35 votos a favor, 28 en contra y uno en blanco.

²⁴²⁹ *El Pensamiento Navarro*, 26 de junio de 1979.

²⁴³⁰ COMISIÓN DE NAVARROS EN MADRID, *La españolidad de Navarra*, Pamplona: Editorial Navarra, 1980; *Navarra no renuncia a su laureada*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1983. Recogió el dictamen del Consejo de Estado de 4 de noviembre de 1982 sobre el régimen y uso de la condecoración.

²⁴³¹ Dio lugar a una votación en la que URBIOLA, UNCITI y CASAJÚS votaron en el sentido de que era válido el primer dictamen y que el segundo había sido establecido en forma incorrecta. Por el contrario BADOS (UPN), GURREA y ELÍA (UCD) estimaron lo contrario, y ARBELOA (PSOE) se abstuvo, con lo cual quedaron sin efecto.

²⁴³² *El Pensamiento Navarro*, 28 de septiembre de 1979: La decisión suponía “despreciar la bravura del pueblo navarro”, porque la laureada es “símbolo de valor”, creada por Orden de 31 de agosto de 1812 para reconocer los actos heroicos.

²⁴³³ PARLAMENTO DE NAVARRA. Libro de actas de la Comisión de Régimen Foral, 1979-1980, libro 1, pp. 41-104.

²⁴³⁴ *Diario de Sesiones del Parlamento Foral de Navarra*, 5, 20 de agosto de 1981.

²⁴³⁵ Se incorporó como artículo 7 LORAFNA que detalla los elementos fundamentales de los símbolos, que han sido regulados por la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra, que son la bandera, el escudo y el himno, en su contenido y utilización.

²⁴³⁶ Había sido creada por acuerdo de la Diputación Foral de 15 de julio de 1910 a propuesta de los miembros de la Comisión de Monumentos CAMPIÓN, OLÓRIZ y ALTADILL, a quienes había encargado su estudio por acuerdo de 22 de enero de 1910.

²⁴³⁷ Fue publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra*, 37, de 3 de noviembre de 1981, y en el *Boletín Oficial de Navarra*, de 2 de noviembre de 1981.

²⁴³⁸ ALLI, J.C. y GORTARI; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J., *Ibidem.*, II, pp.1090-1107.

El portavoz del PSOE URRALBURU explicó que apoyaban el Dictamen de la Comisión de Régimen Foral” “por absoluta unanimidad, destacando como se “propone, hablando con absoluta claridad, retirar la laureada del actual escudo de Navarra, es decir, dejar el escudo que existe en la mesa de la Presidencia sin la laureada”. Buscaban un “símbolo que pueda y que deba unir a todos los navarros en su identidad como comunidad”, como en la Constitución, contribuyendo a “borrar, no ya quién ganó o quién perdió aquella guerra, sino queremos borrar de nuestra memoria el mismo hecho de la guerra”. Constituía un compromiso de paz y convivencia: “tratamos de retirar del escudo de Navarra, con todos los respetos para todos; aquello que, a nuestro entender, nos vincula a un mal suceso histórico, con independencia, del bando en que estuvieran ustedes y nosotros en aquel momento histórico”.

El portavoz de HB ALDECOA expuso que la decisión de Franco, “del más puro estilo nazifascista que en aquellos momentos imperaba” fue “un intento de aplacar o de contentar a los requetés navarros”. Esta medida oportunista en las tensiones con los carlistas, supuso “perpetuar [...] de una manera heráldica, la Guerra Civil, el enfrentamiento entre navarros”, tanto “las victorias o las acciones de guerra más o menos heroicas de unos, [...] sino también los fusilamientos, los asesinatos en la retaguardia que se cometieron en Navarra”. Se refirió a la importancia de los símbolos, por “la adhesión y la identificación que provocan”, como la ikurriña para los patriotas vascos, que era “un símbolo del Estado vasco, [...] por el cual han sido perseguidos, encarcelados, exilados y muertos miles de ciudadanos”. El mismo era el valor de la bandera roja, “símbolo de una sociedad socialista mundial de trabajadores y de pueblos libres. Y solidarios, por la cual han muerto muchos trabajadores, muchos progresistas, muchos socialistas, muchos comunistas, muchos anarquistas”. Anunció la presentación de una moción para establecer “la cooficialidad del euskera y del castellano”.

Por el Grupo *Amaiur* intervino el parlamentario GONZÁLEZ. Explicó el origen de la Guerra Civil que “fue el recurso supremo de los caciques, de los capitalistas, de los ricos terratenientes para proteger y conservar unos privilegios que les hacían dueños y señores de la inmensa mayoría de los hombres y tierras de nuestra geografía navarra”. El problema agrario se había manifestado en las movilizaciones de UGT y CNT para “recuperar las tierras robadas al común, roturar comunales baldíos, reintegrar corralizas y cotos de propiedad privada”²⁴³⁹. Recordó la unión de los propietarios y terratenientes actuando contra la reforma agraria y el Estatuto, siendo el “portador de los intereses de la burguesía terrateniente navarra en las Cortes el Diputado Rafael AIZPÚN SANTAFÉ”²⁴⁴⁰. Pretendían “mantener las ventajas económicas de los terratenientes frente a las reivindicaciones socializantes del pueblo navarro, seguir manteniendo el Estatuto de 1841 frente al movimiento autonomista y derrocar la República”. Se refirió a los efectos de la Guerra Civil en la Ribera: paralización de la reforma agraria, represión contra los trabajadores, los maestros y los miembros de los Ayuntamientos democráticos. La actitud de los que querían mantener la laureada era “de lo más vergonzoso y desagradable, y sólo ayudan a mantener Navarra dividida y en su herida más sangrante. [...] quedan descalificados para condenar toda violencia, porque están justificando una guerra con toda secuela de crímenes en nuestra provincia, una guerra que les favoreció sólo a ellos”.

El portavoz del PNV CLAVERÍA apoyó restaurar el escudo tradicional de Navarra: las cadenas sobre el fondo rojo y la corona real, desapareciendo la cruz laureada, que suponía “el triste recuerdo de una lucha fratricida” y “objeto de división entre el pueblo navarro”. Las cadenas de nuestro escudo debían ser “el vínculo de unión de nuestro pueblo, por encima de las banderías, de los partidismos políticos. Sea pues nuestro escudo el símbolo de la reconciliación, de la paz y la libertad de Navarra”.

Una de las intervenciones más interesantes fue la del portavoz del Partido Carlista del Grupo Mixto ZUFÍA, que era excombatiente requeté. Reprochó a algunas de las intervenciones que le habían

²⁴³⁹ La conflictividad social más importante anterior a la Guerra Civil se produjo con motivo de los aprovechamiento de bienes comunales y privatización de las corralizas: IRIARTE GOÑI, P. y LANA BERASAIN, J. M., “El mundo rural...”, *op. cit.*, pp. 63-64. DE LA TORRE, J., “Hacienda foral y sistema financiero”, en Instituto Gerónimo de Uztáriz/Caja Laboral Popular/Institución Príncipe de Viana, *Navarra. Siglo XIX*, Pamplona, 1994, pp. 144-149. MAJUELO GIL, E., “Sociedad y movimientos sociales en el capitalismo agrario”, *Ibidem*, pp. 211-213. ALLI, J. C., “Las corralizas en Navarra. Historia, naturaleza y régimen”, en *Iura Vasconiae*, 1, 2004, pp. 315-364.

²⁴⁴⁰ Entre los principios de la CEDA de cuyo gobierno formaba parte, estaba la “propiedad”, que significaba no aceptar la reforma agraria y dejarla como estaba anteriormente.

precedido un cierto revanchismo y lamentó la ausencia en el turno a favor de los grupos que no lo habían hecho.

Se refirió a alguna de las intervenciones anteriores que eran ajenas a los efectos que se pretendían con la moción, porque “habrían evitado falsas interpretaciones y que, mediante campañas insidiosas, se le dé al tema un alcance que en forma alguna contiene ni puede pretender”. Pero “esas voces se van a escuchar, desgraciadamente, en el turno en contra”, con lo que “se va a permitir que continúe una vez más la ceremonia de la confusión” creada por quienes tergiversaban el contenido de la resolución. Se trataba de una “aportación positiva y sincera para contribuir a superar las secuelas de nuestra Guerra Civil, para ayudar a cicatrizar heridas hoy todavía abiertas en una parte del pueblo navarro”. Sin embargo, “este noble objetivo no se consigue, al menos plenamente, sin herir otros sentimientos igualmente respetables o afectar a quienes noble y heroicamente lucharon por una causa, representando en aquel momento a la inmensa mayoría del pueblo navarro”.

Esta postura era “un intento serio y honrado, al margen de intereses partidistas o electoralistas, de que este acuerdo pueda en verdad contribuir a la concordia y la convivencia pacífica de los navarros y a eliminar odios y divisiones. Y esto, señores de UCD y de UPN, está total y exclusivamente en sus manos”. El Dictamen “ni dice ni pretende que se rechace o devuelva una condecoración militar, la laureada de San Fernando”, que no era un símbolo fascista, que fue “concedida a Navarra, a nuestro juicio, con toda justicia por el comportamiento noble y heroico de los que representaban a la mayor parte de sus hijos en un momento concreto de su historia”. Así lo proclamó como “testigo directo y activo de aquella actuación de los requetés navarros”. Como no se trataba de rechazarlo “quien quiera particularmente podrá seguir utilizándola incorporada al escudo de Navarra, aunque no figure en el escudo que oficialmente se establezca”.

Hizo un llamamiento a UCD y UPN para que “sumen su voto favorable a este Dictamen”, “en un último acto de buena voluntad y movido única y exclusivamente por esa preocupación a la que antes me he referido”. A la primera le recordó que en el Congreso de los Diputados apoyó la retirada del escudo de España de signos incorporados en otra situación heroica.

En el turno en contra intervinieron ESQUISABEL por UCD y VIGURIA por UPN, aludiendo que era el símbolo de un momento histórico de Navarra. Consideró que la cuestión de la laureada era “una imprudencia política, por su inoportunidad, su falta de racionalidad” y una maniobra alrededor de los sentimientos de las gentes, porque se está aprovechando, en nuestra opinión, de una relación de fuerzas en el Parlamento no representativa del espectro político de Navarra”. Existían otros problemas más importantes como el del paro, la falta de pulso industrial, “porque en estos momentos teníamos que estar creando unas estructuras productivas y comerciales que nos permitan salir de la crisis, cuando sea, en el pelotón de cabeza”.

Se trataba de un “camino facilón e ineficaz de un dictamen testimonial”. Se plantea un asunto que “no borra residuos de épocas pasadas; esto a nuestra gente le agita, le enerva, le introduce un elemento nuevo de radicalización. Y así este Dictamen de supresión de la laureada se interpreta como un desafío, un reto, un nuevo hostigamiento y, en resumen, un mero revanchismo, como aquí bien hemos oído”. Valoró la laureada como “un elemento más de su acervo cultural” que es “ese conjunto de valores, de tradiciones, constituyen nuestra cultura y eso es lo que nos identifica y, por consiguiente, nos diferencia de otros pueblos, no mejores, no peores, diferentes”. Afirmó que “retirar la laureada es eliminar, es quitar uno de esos símbolos. Y [...] los símbolos son tremendamente importantes porque son la síntesis de la historia y la síntesis de la cultura”. Además “esto no trae reconciliación, esto suena [...] mas bien a acoso o a hostigamiento”. Caminar hacia una “sociedad moderna, con saborcillo a viejo, con raíces hundidas en nuestra propia tradición [...] no pasa por romper con nuestra historia, por renunciar a una parte de nuestra cultura”, porque “entendemos que la laureada es uno de los símbolos que nos identifica y nos diferencia”.

En último lugar intervino en el turno en contra del Dictamen de la Comisión el portavoz de UPN, VIGURIA. Lo hacía “sin ningún argumento. Yo no tengo para defender la no modificación del escudo de Navarra más argumentos de los que pudiera tener, salvando todas las diferencias, para defender el actual emplazamiento de la Catedral de Pamplona”. Se refirió a la laureada como premio el valor físico y moral: “una condecoración militar y en mi opinión debemos mantenerla sólo porque

es condecoración militar y es un premio, y no debemos quitarla por algo que es extraño a la naturaleza del objeto”. Era “un dato histórico que es triste y que convendría olvidarlo, aunque aquí se ha hecho muy poco por olvidarlo. De manera que no voy a entrar en las causas, ahí está la condecoración y ahora tratan de retirarla”.

Cumplimentando el acuerdo del Pleno de 4 de julio de 1980 la Diputación Foral remitió la Norma que fue aprobada por el Parlamento Foral el 26 de octubre de 1981²⁴⁴¹.

6. Oficialidad del euskera.

En el debate sobre el escudo de 4 de julio de 1980 HB anunció una moción sobre la oficialidad del euskera. Era uno de los elementos fundamentales de la ideología nacionalista desde que en sus orígenes el PNV demandaba restaurar el idioma de a Euzkadi, “exilar de sus dominios al francés y al español”, que purificase su raza y recuperase el fervor religioso de su vida anterior a 1839. Con un planteamiento distinto, la coalición batasuna también se planteaba la recuperación de la lengua como elemento de integración cultural de una “nación vasca, libre, soberana, socialista y euskaldún”, en un nuevo “nacionalismo lingüístico, que marcaba la diferencia, superando la raza, daba el nombre y construía Euskal Herria. Trataba de superar la situación de retroceso para convertirla en lengua nacional única²⁴⁴². Conocer y establecer la oficialidad del euskera era un objetivo revolucionario, “instrumento de resistencia a la opresión y alienación de la cultura capitalista e imperialista llamada mundialización”²⁴⁴³. Como expuso KRUTWIG SAGREDO (cuyo seudónimo era SARRAIH DE IHARTZA) “la esencia bizkaina y vasca radica casi exclusivamente en el euskera [...] Es una obligación para todo hijo de Euskalherria oponerse a desnacionalización aunque para ello haya que emplearse la revolución, el terrorismo y la guerra” [...] “el idioma es algo así como el termómetro del sentimiento nacional. Quienes lo desatienden están desnacionalizándose, quienes lo olvidan no corresponden, en realidad, ya a su nación [...] el idioma crea el alma del individuo y el alma de los pueblos²⁴⁴⁴.”

El nacionalismo contempla la lengua como “identificación mística de la nacionalidad con una especie de idea platónica de la lengua”²⁴⁴⁵, instrumento para la integración socio-cultural (“nosotros” *euskaldun* frente a “ellos”/”otros” *erdaldun*) y construcción institucional del nuevo régimen.

A partir de esta postura ideológica hay que entender que HB liderase las iniciativas y el debate en torno al euskera, las posiciones de los demás partidos nacionalistas, que compartían estos objetivos a favor de la lengua, y el rechazo navarrista, ya que en torno a la lengua se construyó una parte importante del debate identitario²⁴⁴⁶.

Este debate y la decisión que salió del mismo fue uno de los más importantes del momento constituyente de Navarra y marcó las posiciones políticas de todos los partidos parlamentarios, tanto nacionalistas como navarristas con sus diversos matices. Sus actitudes trascendieron el tratamiento del euskera porque se fueron reflejando en casi todos los debates posteriores: los nacionalistas radicales de izquierda o moderados, los navarristas conservadores y los navarristas progresistas de izquierda. Contribuyó decisivamente a configurar el régimen jurídico de uno de los elementos de la cultura histórica de Navarra y su consideración como elemento identitario de la nación vasca o de la Navarra diferenciada. Tantas connotaciones se pusieron de relieve en los reproches mutuos sobre su

²⁴⁴¹ Fue publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra*, 37, de 3 de noviembre de 1981, y en el *Boletín Oficial de Navarra*, de 2 de noviembre de 1981.

²⁴⁴² APAOLAZA, J. M., “El euskera (la lengua vasca): instrumento de construcción nacional vasca”, en *Quaderns de l’Institut Cítala d’Antropologia*, 20, 2004, pp. 105-119.

²⁴⁴³ *Euskal Herriko Komunistak-EHK, Sobre la unidad popular*, 2001.

²⁴⁴⁴ KRUTWIG SAGREDO, F. (Fernando Sarrailh de Iharza), *Vasconia: estudio dialéctico de una nacionalidad*, Bilbao: Astero, 2006, pp. 25-29 y 36. Su aportación al pensamiento nacionalista se basa en configurarlo como ideología de una sociedad urbana y moderna, lejos del arcaísmo rústico (“aldeanismo”), romántico y conservador originario, adecuado a las transformaciones socioeconómicas; orientado por las corrientes ideológicas progresistas y revolucionarias con visión de futuro, incorporando a los intelectuales y a todas las clases sociales con visión del porvenir social e histórico.

²⁴⁴⁵ HOBBSAWN, E. J., *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona: Crítica, 1991, p. 66.

²⁴⁴⁶ YERRO VILLANUEVA, T., “Euskera y política”, en *Diario de Navarra*, 27 de enero de 2012, expresó como el radicalismo de ETA y su utilización de la lengua llevó a su identificación con el vasquismo y la violencia, causando “daños muy graves a la lengua que tanto aseguran reivindicar: prejuicios y recelos infundados y hasta actitudes abiertamente hostiles contra el euskera por parte de ciertos sectores de la población española”.

tratamiento como instrumento político con distintos discursos: identitario, cultural utilitario y de uso restringido²⁴⁴⁷.

Antes de haberse anunciado y planteado la moción, se presentó otra que dio lugar al acuerdo del Pleno del Parlamento Foral de 26 de noviembre de 1979, que había requerido a la Diputación Foral el envío de un “Proyecto de Norma que regule la enseñanza de la lengua vasca, en el conjunto del sistema educativo navarro”. Cumplimentado por aquélla, el Parlamento Foral aprobó en sesión de 3 de julio de 1980 las “Bases para la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza”, que había aprobado la Diputación Foral a propuesta del diputado del PSOE responsable de Educación, MALÓN²⁴⁴⁸. Dispuso la implantación progresiva de su enseñanza por zonas, teniendo en cuenta la realidad socio-lingüística de Navarra, de forma progresiva, “prestando especial atención a aquellas zonas de Navarra que tengan la Lengua Vasca como lengua materna” (3ª). La Base 4ª previó establecer un “mapa lingüístico actualizado de Navarra”, “oída la Real Academia de la Lengua Vasca y previo acuerdo con el Ministerio de Educación”. Reguló el uso en la docencia por zonas diferenciando entre la zona vascofona²⁴⁴⁹, la zona de contacto y la zona castellano parlante. Fue el precedente directo del artículo 9.2.2º LORAFNA en su referencia a las zonas, que se materializó en las tres previstas en la Ley Foral 16/1986, de 15 de diciembre, elaborada por el Gobierno del PSOE.

El establecimiento de la oficialidad del euskera se había planteado en sesión de la Comisión de Régimen Foral de 12 de febrero de 1979 rechazándose una moción del Grupo Parlamentario de *Herri Batasuna* solicitando una declaración sobre el euskera²⁴⁵⁰. En la misma Comisión se rechazó el 15 de septiembre una moción del citado Grupo sobre cooficialidad del euskera²⁴⁵¹.

Tras el manifiesto y resolución de la manifestación del día 19 de marzo de 1980 en Pamplona se presentaron dos mociones²⁴⁵². En su debate se retiró una y otra se modificó sustancialmente por iniciativa del PSOE, que, en consenso con los nacionalistas, dio lugar a un dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral el día 15 de septiembre. En la sesión de 3 de noviembre de 1980 el Pleno de Parlamento Foral lo debatió y votó reconociendo el castellano y el euskara como “las lenguas oficiales de Navarra”. Dispuso que este “principio se incorporará a las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del régimen Foral de Navarra, así como la competencia plena del Parlamento Foral para su regulación por medio de una ley”²⁴⁵³.

Se inició la sesión con la defensa y votación de un voto particular al Dictamen de la Comisión de Régimen Foral del Grupo de HB, que pretendía recuperar su iniciativa, distinta sustancialmente al Dictamen aprobado en la Comisión. Fue defendida por ALDECOA²⁴⁵⁴, interviniendo a favor ANTOÑANA²⁴⁵⁵, CLAVERÍA²⁴⁵⁶ y SORAUREN²⁴⁵⁷, todos ellos de ideología nacionalista.

²⁴⁴⁷ ERIZE, X., “El discurso contrario a la ‘normalización’ de la lengua vasca en Navarra (1997-2002)”, en *RIEV*, 46-2, 2001, pp. 661-682. Realiza un interesante análisis socio-lingüístico sobre los comportamientos respecto a la lengua: la autorrepresentación positiva y representación negativa de los otros (“nosotros” vs. “ellos”), y el esquema ideológico del discurso (pp. 675-677).

²⁴⁴⁸ BON 86, de 18 de julio de 1980; BOPF 24, de 29 de julio de 1980.

²⁴⁴⁹ El acuerdo de la Diputación de 25 de enero de 1967 sobre enseñanza del vascuence se refirió a las “zonas vascongadas o semi-vascongadas”, aunque su objetivo era “el establecimiento de un bilingüismo práctico”. ALLI, J.C., “Perfiles institucionales de la lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra”, en *Euskera*, 2, 2001, pp. 971-1077. “Sobre la evolución del régimen del euskera en Navarra”, en *Euskera*. Navarra. Futuro. Ponencias, debates y comunicaciones, Pamplona: Euskara Kultur Elkargoa, 2005, pp. 175-220.

²⁴⁵⁰ Archivo del Parlamento de Navarra, Libro de actas de la Comisión de Régimen Foral, 1979-1980, libro 1, p. 135; *Diario de Sesiones*, 8.

²⁴⁵¹ *Diario de Sesiones*, 23.

²⁴⁵² El lema de la manifestación fue *Euskara nafar hikuntza* (El euskera lengua de los navarros). Se pidió que el euskera “sea declarada lengua oficial de Navarra; que la Diputación elabore y apruebe un decreto de bilingüismo por el que se planifique urgentemente la recuperación y conocimiento del euskera en Navarra; que en la Diputación y en todos los órganos oficiales y públicos así como en los medios de comunicación, sea respetado el actual porcentaje de vasco-parlantes, y, finalmente, se pedía la introducción de la enseñanza del euskera en el sistema educativo, así como la institucionalización de las ikastolas en Navarra”. *Diario de Navarra*, 20 de marzo de 1980.

²⁴⁵³ *Diario de Sesiones del Parlamento Foral de Navarra*, 8, 15 de septiembre de 1981.

²⁴⁵⁴ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1107-1109.

²⁴⁵⁵ *Ibidem.*, II, p. 1109.

²⁴⁵⁶ *Ibidem.*, II, pp. 1109-1110.

²⁴⁵⁷ *Ibidem.*, II, pp. 110-1111.

ALDECOA señaló la trascendencia del tema en el presente y el futuro, “tanto a niveles populares como, sobre todo, institucionales, educativos y de comunicación”. Destacó que en la historia reciente “la batalla por la recuperación de nuestra lengua nacional, por su reconocimiento oficial, por su apoyo prioritario, etc.” era popular. Defendió su moción original y trataba de recuperarla porque era “un producto unitario, es un producto de una serie de partidos, de asociaciones y de movimientos y nosotros estamos obligados a mantenerlo hasta el final [...] no es un tema únicamente de HB”. Señaló las diferencias entre la iniciativa parlamentaria y el dictamen:

a) En el texto originario se habla de que la lengua sea oficial, mientras que en el Dictamen se habla de que el castellano y el euskera serán lenguas oficiales de Navarra. Pero con este carácter “pueden ser objeto de distinto trato, de distintos apoyos, siempre que tengan un cierto reconocimiento formal aparecerán las dos como lenguas oficiales pero, si el euskera es lengua oficial como el castellano, quiere decir que es a todos los efectos, en todos los contenidos, en todas las formas, etc.”.

b) En la moción unitaria se planteó que “las Instituciones Forales y particularmente el Parlamento pueden tratar el tema de la lengua oficial, pueden definirse y zanjar la cuestión sobre el tema del euskera y del español sin necesidad de acudir o someter el tema a poderes extraños a Navarra”. Sin embargo, en el Dictamen se habla de que el principio de que el castellano y el euskera sean lenguas oficiales de Navarra se incorporará a las Bases de Reintegración Foral, es decir, a las Bases que luego serán discutidas con el Estado, lo cual implica evidentemente que es un tema a negociar, a transaccionar con el poder central”.

Esto suponía plantear el “carácter soberano o no soberano de este Parlamento, qué competencias tiene o no tiene este Parlamento y las Instituciones Forales” en general y sobre la lengua en particular. Sostenía que lo coherente era que fuera el Parlamento el competente, sin transacción con el Estado por “pactos o seudopactos” como se proponía. Frente a ello la posición “constitucionalista pura” del Gobierno y los grupos que así lo aceptaban se remitían al futuro autonómico de Navarra por Estatuto o semi-Estatuto, porque, mientras, su situación era preautonómica²⁴⁵⁸. Esto era “lo que se oculta tras el famoso tema de la Reintegración y el Amejoramiento del régimen foral”. Por tanto, le parecía “muy bien que los grupos políticos que comulguen con el señor ROSÓN y con el Gobierno español respecto a esa teoría [...] sigan y lleven adelante el tema a través del Dictamen. Es decir, que el tema de la lengua del euskera tiene que ser objeto de una negociación con el Estado”. Era “absolutamente incoherente y es absolutamente contradictorio y no tiene más explicación que la de dar un timo al pueblo navarro, es el decir esto y lo otro; el decir que Navarra no está en una situación preautonómica, que Navarra tiene no sé qué poderes originarios por pacto, etc., etc. y luego resulta que, a la hora de la verdad, eso no es cierto”. Habían mantenido el voto particular con su moción para rechazar esa actitud de los constitucionalistas y del ministro “porque Navarra no puede y no debe acatar la Constitución del 78”.

CLAVERÍA (PNV) apoyó “la necesidad de declarar el euskera lengua oficial, pero en igualdad de oportunidades con el castellano porque consideramos que recuperar la lengua es recuperar la identidad de Navarra”.

En turno en contra del voto particular de HB al Dictamen intervinieron SAGREDO (UCD)²⁴⁵⁹, VIGURIA (UPN)²⁴⁶⁰ y ZUFÍA (PC-EKA)²⁴⁶¹.

El portavoz centrista anunció el voto contrario “precisamente porque estimamos la lengua vasca y porque queremos defender el euskera”. Habían “visto con alegría, con gran alegría el cese de la represión a que ha estado sometida durante años la cultura vasca”²⁴⁶². Habían apoyado “con decisión todas las Normas que para su amparo, crecimiento, protección y desarrollo han sido propuestas en

²⁴⁵⁸ Así le había contestado el ministro del Interior Rosón al senador Arbeloa a propósito de si los miembros del Parlamento Foral tenía inmunidad parlamentaria, tras la detención de Urbiola, porque no era una asamblea legislativa.

²⁴⁵⁹ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1111-1112.

²⁴⁶⁰ *Ibidem.*, II, pp. 1112-1113.

²⁴⁶¹ *Ibidem.*, II, pp. 1113-1114.

²⁴⁶² DEL BURGO, J.-I., “El vascuence, ¿idioma nacional o caballo de Troya?”, en *El ocaso de los falsarios*, Madrid: Laocoonte, 2000, pp. 86 y 87: negó la represión de la lengua, aunque la hubiese del nacionalismo. Sobre la doctrina franquista de la unidad lingüística como complemento de la unidad política y la medidas represivas contra la lengua vasca en las órdenes de 18 de mayo y 21 de mayo de 1938: ALLI, J.C., “Perfiles institucionales...”, *op. cit.*, p. 984, nota 28.

Navarra”, como la consignación presupuestaria para las ikastolas. Lo hacían porque “ni hemos regateado ni regatearemos esfuerzos para conservar todo aquello que es patrimonio irrenunciable de Navarra y de todos los navarros”. No apoyaban la iniciativa de HB “porque su finalidad entendemos que es puramente política”, introduciendo “nuevos elementos de crispación y nerviosismo”, constituyendo “una paradoja, y yo calificaría de auténtico sarcasmo, que se pretenda una cooficialidad cuando la realidad sociológica no la exige”. Por tanto, “el concepto cooficialidad está fuera de lugar en un contexto sociológico navarro en el que el porcentaje de vasco-parlantes es más bien pequeño, y repito, por desgracia”. El apoyo al euskera debía hacerse “con medidas coherentes, con medidas prácticas y con medidas eficaces, no con postulados y planteamientos ficticios y no con declaraciones políticas y testimoniales”.

El portavoz de UPN VIGURIA se remitió al anterior, observando que el voto particular incurría en “la politización, con planteamientos como corresponde a su postura clara, neta, radical” y “como el planteamiento es radical, también tienen la virtud de poner enfrente, no deja a nadie indiferente y nos pone enfrente”. La cooficialidad del euskera debía hacerse “con gran delicadeza, porque la lengua vasca no es solamente de los vascos ni de los que estamos alrededor”. Concluyó que “son malos defensores de la causa los que hacen planteamientos tan terminantes, sobre todo cuando en su ejecutoria política son radicales y tienen una posición extrema en tantas cosas”. Se estaba “instrumentalizando en favor de determinadas ideologías la lengua vasca”. Les pidió moderación para evitar se produjeran actitudes de rechazo, porque había que tratarlo “por la vía de la razón, no por la vía del sentimiento que cuando se exagera termina siendo un puro fanatismo, y esto es peligroso en una sociedad”. Terminó afirmando que “nosotros queremos, amamos la lengua vasca y hemos de tratar por todos los medios de que eso vaya adelante gradualmente y que no tenga nunca visos de imposición y menos de tendencia política determinada”.

ZUFÍA del Grupo Mixto recordó que había “defendido en la Cámara la necesidad de darle al euskara el rango de lengua oficial de Navarra al igual que el castellano, y principalmente con motivo del debate para la incorporación del euskara a la enseñanza”. También había “participado en cuantas acciones se han realizado para conseguir el fomento, la potenciación del euskara”. Su postura era favorable al Dictamen y no al voto particular, “porque considero que el Dictamen es más lógico y que está centrado en la realidad existente”. Si queremos de verdad darle el rango de lengua oficial “hay que incluir este principio en el ordenamiento jurídico vigente. Y no existe posibilidad de esta incorporación si no es a través del pacto y a través de que se incluya, por lo tanto, este principio, como el de la bandera, como todos los demás, en el nuevo pacto foral”. Por ello no apoyaba el voto sino el dictamen de la Comisión que “está centrado en la realidad, que puede obtener los mismos logros y que es más efectivo”.

Cuando al final del debate se sometió a votación el voto particular de HB fue rezado por 17 votos a favor y 45 en contra. Este resultado suponía que se aprobaría el dictamen y su concepción del tratamiento oficial de la lengua.

En el debate del Dictamen de la Comisión de Régimen Foral de 15 de septiembre de 1980 interviniendo a favor ARBELOA (PSOE), ALEMÁN (Amaiur) y CLAVERÍA (PNV).

La defensa del dictamen la realizó el portavoz del Grupo Socialista el Presidente del Parlamento Foral ARBELOA. Su grupo había propuesto el texto alternativo al de HB que se convirtió en dictamen. Su exposición reflejó la actitud de punto medio o de síntesis entre el nacionalismo radical y el navarrismo conservador, racional, constructiva y respetuosa con el hecho cultural y la libertad personal, que le había movido a la fórmula propuesta y aprobada. Esta orientación inspiró el desarrollo sucesivo hasta llegar a la Ley Foral 16/1986, de 15 de diciembre, propuesta al Parlamento de Navarra por el gobierno presidido por el Secretario General del PSOE-PSN URRALBURU.

Tas una exposición de tipo histórico cultural sobre la lengua expuso el modelo suizo que diferencia entre las lenguas nacionales (4) y las oficiales (3). En otros Estados existía una lengua oficial y la posibilidad de oficializar otras en sus nacionalidades y regiones, que era el camino abierto por la Constitución española.

El Grupo Socialista sabía “que el euskara, por rico y viejo que sea, no va a poder subsistir si no es a través de la escuela en todos sus grados y a través de los medios de comunicación en todas las

esferas”. Bastaría con esto “para que los socialistas navarros, tantas y tan injustamente tachados de anti-vascos, dijéramos que sí a la categoría de oficial del euskara”. Además “en cuanto a Navarra se refiere: [...] es una lengua nuestra, es una lengua de Navarra y no solamente en Navarra [...] Es una lengua real que se habla en Navarra junto con el castellano, [...] porque el vascuence, el euskara o el euskera y el castellano han vivido muchos años juntos”. Invocó la opinión de MENÉNDEZ PIDAL sobre el origen del castellano y las influencias recíprocas porque son “dos lenguas compañeras de viaje, dos lenguas que han vivido y se han desarrollado juntas y que juntas viven y están en nosotros y entre nosotros”. Rechazó que “el castellano haya oprimido, o destruido, o agotado al euskara. Habrán sido los cuadrilleros y los alguaciles de la destrucción, de la persecución y de la inquisición, pero nunca la lengua castellana, que está libre de toda sospecha, que está libre de toda mácula”.

El euskera no se podía tratar en Navarra “como al bable, como al alto aragonés, o como al caló; y si es una lengua hecha y derecha, si es una lengua que habla una parte importante y, tal vez, cada vez mayor de nuestro pueblo, el especial respeto y protección no puede ser otra cosa, en nuestro caso, más que la oficialidad”. Así lo había reconocido el Parlamento Foral consignando en el Presupuesto dotaciones para las Ikastolas²⁴⁶³; aprobando un Proyecto de Norma sobre la incorporación del euskara a la enseñanza, y un Convenio sobre las Ikastolas entre el Gobierno de Navarra, que es la Diputación Foral, y el Estado español²⁴⁶⁴.

Las dificultades a las que se habían referido SAGREDO y VIGURIA, “todas ellas tienen solución” porque “una ley foral complementaria, como sucede en todos los países democráticos, va a desarrollar el principio de la oficialidad, según los principios naturales de la oportunidad, del realismo y de la libertad [...] por tanto, señores Parlamentarios, nada de imposiciones; a nadie se va a imponérsele absolutamente nada, ni fuera ni dentro de las zonas vascófonas. Mucho menos, nada de revanchismos”.

Se refirió, “con mucha tristeza a unas tristes frases publicadas hace poco, con la mejor intención del mundo, sin duda, que decían así”: *Jaso dezagun euskara armatzat eta hartaz sita dezagun etsaia heriotza eman arte*: “Levantemos el euskara como un arma y con ella aguijoneemos, acribillemos al enemigo hasta darle muerte”. Frente a ellas los socialistas “diríamos lo contrario: Vamos a levantar el euskara como una bandera de paz y de progreso, y con ella vamos a contagiar y vamos a animar de cultura, de progreso y de paz a todos los navarros, lo hablen o no lo hablen, lo quieran hablar o no lo quieran”.

Afirmó que “los socialistas navarros, porque no queremos que este bien se agote o se deteriore por nuestra falta, por la falta de atención, de respeto o de interés, vamos a votar favorablemente, vamos a decir sí al Dictamen”.

La actitud del portavoz del PNV CLAVERÍA, que había apoyado el voto particular de HB, se orientó al pragmatismo apoyando el dictamen, “porque consideramos que es un paso adelante y muy importante. Tiene gran trascendencia para nosotros, aunque indiscutiblemente en él echamos en falta el punto 2, que se contiene en el voto particular de *Herri Batasuna* sobre la cooficialidad del euskara o euskera”. Para CLAVERÍA, “el euskera es la expresión de la cultural ancestral de nuestro viejo reino”, lamentando que fueran “pocos los moradores de la tierra llana que tienen conciencia de ello, porque eso supondría tener conocimiento, y en algunos sectores ha existido y existe un excesivo interés en que ese pueblo continúe sumido en la ignorancia de sus auténticas peculiaridades étnicas”.

Si el Parlamento aprobaba el Dictamen iba a obligar a la Diputación a “desarrollar la lengua vasca como vehículo imprescindible para recuperar nuestra cultura, incorporándola a los esquemas de la vida moderna, en sus diversas manifestaciones literarias y científicas, posibilitando un proceso gradual de euskaldunización en todos los campos”. Consideraban la enorme trascendencia que se aprobase “la oficialidad del euskera, en paridad con el castellano, porque el prestigio de este último como lengua oficial en solitario, convertido en vehículo exclusivo de cultura”, pudiera llevar a la

²⁴⁶³ En los Presupuestos Generales de Navarra para 1980, estableciéndose el régimen en la Norma sobre los presupuestos (arts. 16 y 17), aprobados por el Pleno del Parlamento Foral el 26 de junio de 1980.

²⁴⁶⁴ El Convenio entre la Excm. Diputación Foral de Navarra y el Ministerio de Educación sobre el régimen jurídico y de funcionamiento de las ikastolas de Navarra fue aprobado por el Pleno del Parlamento Foral de Navarra en sesión de 27 de octubre de 1980.

“lengua nativa a un estado de inferioridad que nos aboca en breve tiempo a perder uno de nuestros más ricos tesoros”. Pidió un esfuerzo para “recuperar nuestro viejo idioma, el euskera, sin vascofobias, sin prejuicios, sin posturas de rechazo”. Había llegado ya el momento de que se establezca una estrategia conjunta de autoridades e instituciones para que el euskera sea incorporado a todos los niveles de la cultura, la enseñanza, los medios de comunicación, los tribunales y la administración pública, “sin que esto sea obstáculo para una política de bilingüismo bien entendida que pueda representar la solución armónica del problema idiomático”.

La actitud contraria al dictamen de la Comisión de Régimen Foral, que había sido propuesto por el PSOE, se expuso en el turno en contra por parte de SAGREDO de UCD y VIGURA de UPN.

El primero explicó que “a la hora de intervenir en contra del Dictamen que ha sido presentado y defendido por el Partido Socialista, nos cabía, evidentemente, la duda de si seguir con nuestra postura contraria o aceptarlo”. La duda se la había solventado la intervención del portavoz de *Amaiur* ALEMÁN, aunque reconoció no haberle entendido, ya que “esa oficialidad del euskera es un querer y no poder, y nosotros pensamos que primero debemos poder y una vez que podamos quereremos, pero no antes”. Por tanto, esperar a tener competencias para poder hacerlo, sin quedarse en una resolución testimonial.

Además entendía que “esta moción en el actual contexto navarro puede crear unas expectativas y unas frustraciones innecesarias”, ya que la oficialidad crearía reajustes administrativos y gastos, no siendo necesaria en el momento. Si se aprobase para evitar cierta impopularidad, sería “jugar con cartas marcadas el aprobar aquí un dictamen hipócritamente, porque es lo más sencillo y lo más cómodo, para luego intentar publicar una norma descafeinada y posibilista”. Hubieran aprobado que “en las zonas vascoparlantes se deberán poner todos los medios necesarios para que no se creen problemas de entendimiento en los trámites administrativos”. Pero lo que no iban a hacer era apoyar un dictamen para luego rebajar sus cotas en la normativa.

Se trataba de una iniciativa con “una finalidad fundamentalmente política y utilizar las razones políticas es precisamente el utilizar yo diría que más bien razones demagógicas”. No apoyarían un dictamen porque fuera popular por razones políticas en determinados sectores y luego, al hacer la norma, reducir su contenido. Eso no impedía apoyar a las ikastolas y al euskera.

En representación del Grupo de UPN VIGURIA dijo que elaborar y dictar leyes exige “un compromiso entre los principios y los datos culturales y los usos sociales, la posibilidad de que lo que se legisle sea realmente para la paz y no para la discordia”. Era preciso disponer de datos científicos, culturales, sociales, etc y actuar con prudencia política. El planteamiento de la cooficialidad del euskera se hacía con una “una absoluta falta de oportunidad y que la prudencia política debe de decir a esto no”, aunque en la Comisión se habían abstenido” y “de haber sido una norma razonable, la hubiéramos votado a favor”.

Contestó a la intervención de CLAVERÍA que, “los proyectos de fomento que propone para euskaldunizar todo Navarra pues son unos proyectos que no es éste el momento de analizarlos”. La politización de la cuestión de la lengua lo confirmaron algunas intervenciones, lo que era prostituir la lengua: “No hay derecho que se trate así a la lengua vasca. La tratan ustedes realmente mal, con poca delicadeza y hacen su desarrollo inviable porque lo muestran antipáticamente o quizás con otras intenciones”.

Reiteró su posición expuesta en la Comisión favorable a “reconocer esos derechos de la comunidad vasca, claro, donde se habla vasco”. Aceptó el euskera *batua*, que, aparte las dificultades para los euskaldunes, “que es una labor que hay que seguir haciéndola para unificar todo eso, porque, sin grafismo es difícil que un idioma se mantenga”. Pero “no vayamos a crear antipatías innecesarias, presentémoslo razonablemente, es lo que pretendemos nosotros”.

Afirmó que “se han confundido dos cosas”: la promoción en la enseñanza y la cooficialidad. Apoyaban las aportaciones a la enseñanza: “nosotros hemos dicho sí y nos han alborotado, porque 300 millones para Ikastolas y lo que haga falta, y la incorporación al sistema de enseñanza, lo que sea necesario”. Después se producirá la necesidad de regular “un idioma que necesariamente se ha hecho sitio en la oficialidad, en la cooficialidad, y nadie va a poder decir otra cosa”. Pero no era este el momento oportuno y, porque era un tema de cultura y de derecho, con “vendedores más asépticos”.

Concluido el debate, el Dictamen de la Comisión de Régimen Foral fue aprobado por 33 votos a favor, 29 en contra y ninguna abstención.

A continuación se abrió el turno de explicación de voto, en el que intervinieron SAGREDO, ARBELOA, ALDECOA, ANTOÑANA, CLAVERÍA, ZUFÍA y SORAUREN. De entre sus intervenciones se mencionan las que precisaron algunos aspectos de las anteriores.

El portavoz de UCD SAGREDO ratificó el rechazo del Dictamen porque “los agravios contra la cultura vasca no se reparan con declaraciones maximalistas sin ningún sentido práctico” por las condiciones sociológicas, como lo demostró el PSOE en la normativa sobre incorporación del euskara a la educación, admitiendo la existencia de tres zonas en las que las condiciones sociológicas y lingüísticas eran totalmente diferentes. Se ratificaron en el voto contrario porque “no le estamos haciendo absolutamente ningún favor al euskara con esto sino que lo que estamos haciendo es poner una meta muy alta, un querer y no poder”. Eran partidarios del desarrollo del euskara, la educación en euskara, el desarrollo de las ikastolas y la promoción de la lengua vasca, “que será lo único que, verdaderamente, en un tiempo determinado, creará esa necesidad de esa oficialidad que hoy se ha aprobado aquí”²⁴⁶⁵.

ARBELOA se alegró de que las diferencias con SAGREDO y VIGURIA fueran de prudencia política, que abría un futuro esperanzador. La futura “ley foral que va a desarrollar el principio va a hacerlo [...] según los principios del realismo y de la libertad”. Ahora se trataba de “un acto de consagración, es un acto de apoyo oficial a la lengua”, aunque “sabemos que luego no va a ser lo mismo su aplicación en Cortes o en Murchante, [...] y en otros pueblos vascófonos”. Se refirió a las zonas lingüísticas vascófonas y de contacto, a los medios de comunicación con total libertad, en la enseñanza y en la Administración y en la publicación de las leyes en ambas lenguas.

Concluyó ARBELOA afirmando que estaba seguro de que la ley que aplique la oficialidad, según los principios del realismo y de la libertad, vamos a entendernos, vamos a ponernos de acuerdo, y entonces vamos a aprobarla unánimemente”. Presagio que no ocurrió al no apoyarla ni los nacionalistas ni UPN.

Por el Grupo de HB ALDECOA explicó que el sentido favorable del voto no era el de un “acto gradualista”, sino un avance pequeño, pero “en el tema del euskara estamos dispuestos, es quizá de los pocos temas en los cuales estamos dispuestos, a aceptar cualquier tipo de gradualismo por pequeño que sea, con todo el peligro que tiene el decir estas palabras para nosotros.

Reconoció que se trataba de “un tema politizado y político. Qué duda cabe que es un tema politizado y político”, como la “utilización del español”: “está politizado desde el mismo momento en que el castellano queda impuesto a todos los ciudadanos del Estado a través de la Constitución” [...] los contrarios “politizan el español y la utilización del español y después dicen que la defensa del euskera está politizada. Por supuesto que está politizada, es una politización de defensa, como siempre que un pueblo oprimido tiene que defenderse”.

CLAVERÍA expuso que el dictamen que declara la oficialidad del euskera “no es otra cosa que el punto de arranque para objetivos más logrados, como puede ser la euskaldunización progresiva y el robustecimiento del idioma. Al revés de lo que ha indicado el representante de UCD, para nosotros no es primero el poder y luego el querer, sino todo lo contrario”. Afirmó que “la lengua vasca no ha sido lengua oficial, ni se empleó como medio de enseñanza, a pesar de las muchas tentativas que en este sentido se realizaron”. Por esta razón era “un día gozoso para nosotros como navarros y como nacionalistas vascos, puesto que esta Cámara ha hecho realidad, y esperamos que así lo cumpla la Diputación en su día, incorporando el euskera como lengua oficial a las Bases de Reintegración Foral”.

ZUFÍA había emitido voto favorable al Dictamen, porque “no he confundido el principio de la declaración de la oficialidad del euskera con el desarrollo de la Norma que ha de regularlo”. Tras la declaración de oficialidad, “vendrá la Norma que lo regule y, efectivamente, ahí tendremos que tener

²⁴⁶⁵ BOURDIEU, P., *¿Qué significa hablar?*, Madrid: AKAL, 1985, p. 22: “En el proceso que conduce a la elaboración, legitimación e imposición de una lengua oficial, el sistema escolar cumple una función determinante; fabricar las similitudes de donde se deriva esa comunidad de conciencia que constituye el cemento de una nación”.

en cuenta cuál es la realidad actual y tenemos que tener en cuenta ese principio, que desde aquí se ha dicho, de la libertad de todos los navarros, que tampoco se podrá conculcar en este caso”. Se partía “de reconocer el euskera como lengua oficial de Navarra al igual que el castellano, para luego desarrollar este principio, lo mismo que las autonomías no han empezado por unos Estatutos sino que han empezado por un reconocimiento de ese derecho de los pueblos en la Constitución y después se han desarrollado en los Estatutos”.

También SORAUREN explicó su voto favorable al Dictamen de la Comisión de Régimen Foral. Los grupos que “nos acusan a nosotros de politizar el euskera, pienso que, sin embargo, de un modo objetivo, asumen la represión que en el pasado se cebó sobre el idioma. [...] quienes han oprimido al euskara, no lo oprimían únicamente porque fuesen unos sádicos, sino más bien porque querían que el euskera desapareciese”. Si se ha politizado “es una politización de reacción negativa, porque donde no existe este problema, el problema de una lengua, por supuesto no hay politización de ninguna clase. Y si existe es porque hay un grupo que, de una manera positiva, quiere la anulación de otro idioma”.

El fin de la oficialización del euskera “en absoluto puede interpretarse como una imposición”, porque impone quien no deja hablar: “Si en el pasado hablaba casi todo el pueblo navarro el euskera y hoy en día no lo habla, lo lógico es que haya sido como consecuencia de que a muchos navarros se les ha impedido utilizar este medio de expresión”. Afirmó que “a veces las afirmaciones se quedan en puras declaraciones de principios”. Una cosa es afirmar que se ama al euskera y otra proponer medidas concretas para hacer que el euskera se conserve: “no es la lengua quien tenga derechos, quien tiene derechos es el individuo, el individuo que lo habla y el individuo que lo quiere hablar y el individuo que lo quiere aprender”.

El debate de la iniciativa de HB sobre la oficialidad del euskera se convirtió en un texto elaborado por el PSOE sobre la oficialidad, su normación reglamentaria y su futura incorporación al nuevo régimen de Navarra que se negociase con el Gobierno, en el que se elevaría al rango legal. El texto era de contenido más declarativo que normativo por su falta de regulación y establecer pautas de futuro hasta llegar a una auténtica ley. Como se ha dicho, sirvió para generar un debate político muy importante sobre un hecho cultural incuestionable, diferencial propio de Navarra con distinta presencia territorial, compartido con otros territorios de distinto ámbito institucional, sobre el que los grupos políticos tenían diversas opiniones y objetivos

La iniciativa de HB tuvo como objetivo plantear el debate y poner de manifiesto las posturas ajenas, porque la suya estaba suficientemente clara en sus principios ideológicos, considerando la lengua como un elemento principal de la integración territorial y estatal de Euskal Herria. Esta opinión y objetivo era compartida por el resto de los nacionalistas que practicaban el discurso identitario de la lengua.

Los grupos constitucionalistas no nacionalistas se movían en la declaración del su valor cultural-utilitario (PSOE) limitando al máximo su uso y presencia (UCD y UPN), diferencias que se manifestaron cuando se trataba de darle un estatus jurídico. Todos eran conscientes del valor que para los nacionalistas tiene la lengua para la construcción nacional, lo que les llevaba a ser recelosos con los planteamientos que sobre ella vinieran de aquellos y a poner los medios para impedirlo por la limitación del uso y presencia de la lengua. El euskera es para el navarrismo un elemento de la “tensión entre el somos y no somos”, considerado “como algo propio, dentro siempre de un contexto construido con referencias a lo familiar, íntimo, tradicional”. Sin embargo, hay desconfianza sobre su presencia en los espacios públicos: “por debajo emerge el discurso de la conspiración y la pureza, donde el euskera-vascuence es considerado como una herramienta que es empleada por el nacionalismo vasco para imponerse y atacar a la tradición navarra (los Fueros y la Diputación)”²⁴⁶⁶.

En cualquiera de ellos se ha visto el proceso de euskaldunización como un medio para conseguir a largo plazo una identificación cultural que facilitara la integración: la lengua como

²⁴⁶⁶ FELIU MARTÍNEZ, R., *La distribución social...*, op. cit., p. 386: el euskera es para el navarrismo un elemento de la “tensión entre el somos y no somos”, considerado “como algo propio, dentro siempre de un contexto construido con referencias a lo familiar, íntimo, tradicional”. Sin embargo, hay desconfianza sobre su presencia en los espacios públicos: “de lo afectivo pasamos a la desconfianza [...] por debajo emerge el discurso de la conspiración y la pureza, donde el euskera-vascuence es considerado como una herramienta que es empleada por el nacionalismo vasco para imponerse y atacar a la tradición navarra (los Fueros y la Diputación)”.

“caballo de Troya lleno de nacionalistas”. El tópico fue la politización de la lengua por los nacionalistas, medio de culturizar para integrar en Euskadi por medio del “acoso en el terreno cultural, pensando que la caída del territorio rebelde es cuestión de tiempo”²⁴⁶⁷. El instrumento para la penetración cultural era el euskera *batua*, que marginaba a los dialectos navarros, merecedores de protección por ser lenguas auténticas²⁴⁶⁸; más allá de su función de unificación de la lengua se le atribuía un objetivo político para facilitar su presencia y la comunicación²⁴⁶⁹.

En el debate los partidos navarristas de centro (UCD) y derecha (UPN) adoptaron una actitud de oposición a la iniciativa inicial de HB y al voto particular que la intentaba recuperar. Extendieron el rechazo a la iniciativa del PSOE, que se consensuó con los nacionalistas.

HB abandonó su voluntarismo para hacer posible el acuerdo “gradualista” que se aprobó. El debate demostró que la movilización para el reconocimiento y oficialidad de la lengua estuvo en manos de los nacionalistas, con el apoyo del PSOE que logró un punto de encuentro en el marco constitucional, y el rechazo del navarrismo conservador. Este comportamiento pudo deberse a las diferentes bases socio económicas de sus respectivos electorados, ya que la burguesía navarra no tuvo el mismo nivel de compromiso respecto a la lengua y cultura vasca que el que habían tenido las sociedades vasca y catalana respecto a sus lenguas²⁴⁷⁰.

El PSOE adoptó una actitud realista e integradora para tratar un hecho cultural convertido en medio del debate político²⁴⁷¹. Ante el maximalismo de la iniciativa inicial consensuó con los nacionalistas moderados un texto alternativo reduciendo el contenido de aquella y buscando una fórmula que estuviese conforme con el régimen del artículo 3 CE²⁴⁷². De este modo se logró superar la oposición de la derecha y la habitual actitud maximalista de HB, aprovechando las posibilidades reales que daba la aritmética parlamentaria, permitiendo configurar una mínima mayoría²⁴⁷³.

El acuerdo dispuso: “El castellano y el euskera serán las lenguas oficiales de Navarra”. En un segundo punto: “Dicho principio se incorporará a las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como la competencia plena del Parlamento Foral para su regulación por medio de una Ley”. No fue respetado en la negociación de la Ley Orgánica reduciendo la oficialidad a las zonas vascoparlantes (art. 9 LORAFNA).

²⁴⁶⁷ DEL BURGO, J.-I., “El vascuence..., *op. cit.*, pp. 90 y 91, afirmó que no tenía sentido dar facilidades a la extensión de un idioma que era “prisionero de la concepción nacionalista” y que las instituciones habían practicado una “política claudicante ante el nacionalismo revolucionario” (p. 93). Entrevista al arzobispo F. Sebastián en *Diario de Navarra* de 17 de enero de 2002, pp. 41-48: calificó al euskera del “principal instrumento de la revolución vasca en el campo de la cultura, base y fundamento de todo lo demás”.

²⁴⁶⁸ AIZPÚN, J., “El timo de la paz”, en *Diario de Navarra*, 31 de marzo de 1999: “Proteger el vascuence pero no el batúa que nada tiene de cultura navarra, sino los dialectos vascos propios de Navarra. Promocionando, por todos los medios la enseñanza de nuestra lengua y no gastando el dinero de los navarros en promocionar el batúa, que es arma política del nacionalismo”.

²⁴⁶⁹ DEL BURGO, J.-I., “El vascuence..., *op. cit.*, p. 83: atribuyó el batúa a la iniciativa de F. Krutwig. Fue una decisión de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia en el Congreso de Bayona de 1964, que se concretó en la ponencia de K. Mitxelena del debate de Arantzazu de 1968, con gran presencia del dialecto navarro.

²⁴⁷⁰ Esta actitud varió en relación con la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, que fue negociada y apoyada por el Grupo Popular (AP-PDL-UL) liderado por Del Burgo; HB no participó y UPN se abstuvo tras un debate interno entre los favorables al voto positivo y los contrarios, aunque la intervención del portavoz fue totalmente favorable a la ley.

²⁴⁷¹ PSN-PSOE, *Declaración política del Comité Regional del PSN-PSOE acerca de la Política Lingüística desarrollada por el Gobierno de Navarra en aplicación de la Ley Foral del Vascuence*, 20 de mayo de 2000: criticó la política lingüística del Gobierno indicando que favorecía la pretensión nacionalista de convertir al euskera en la lengua oficial de Euskal Herria incumpléndose en algunos centros el régimen de enseñanza del castellano. Lamentó que se hubiera dejado la dirección y ejecución política “en manos de corrientes ideológicas y de intereses políticos ajenos a quienes defendemos la ley del Vascuence”.

²⁴⁷² Esta fue la misma actitud que le permitió actuar desde el Gobierno de Navarra presidido por Urralburu (1984-1991) y sacar adelante la Ley Foral 16/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, actitud que siguió en el desarrollo reglamentario el Gobierno de UPN presidido por Allí (1991-1995), que, tras el tripartito presidido por Otano (1995-1996), frustró el siguiente de UPN presidido por Sanz (1996-1999), cuyo vicepresidente Gurrea consideró que el primero “estuvo actuando en términos del más puro nacionalismo vasco” (Sesión de la Comisión de Presidencia, *DSPN*, 8, 28 de febrero de 2001, p. 11).

²⁴⁷³ MONREAL ZIA, G., “Origen de la Ley del vascuence de Navarra”, en *RIEV*, 46-2, 2001, pp. 517-543.

Tras el debate y acuerdo del Parlamento Foral, se pronunció *El Pensamiento Navarro* con un texto de la llamada Junta de Defensa Foral alertando a los navarros de la “colonización lingüística”²⁴⁷⁴. Debían estarlo sobre

- “la enseñanza bilingüe amenaza el provenir de nuestros hijos, y es el primer paso para imponer por la fuerza el idioma vasco en exclusiva, como recientemente ha ocurrido ya en un Ayuntamiento vizcaíno”.

- “La Diputación no tiene derecho a invertir los millones de su presupuesto en ikastolas servidas por lo general profesores y profesoras improvisados, sin preparación alguna que lo único que hacen, porque no saben otra cosa, es emponzoñar el alma de los niños con ideas separatistas carentes en absoluto de moral”.

- “el vasco llamado ‘batua’, que es un esperanto esperpéntico, inventado por cuatro dementes, una auténtica algarabía, que el que lo habla no lo sabe, ni el que lo oye lo entiende”.

Reclamó una “protesta civilizada, sin miedo, con decisión y sin tapujos”.

La actitud de permanente temor a Euskadi y de actitud defensiva se manifestó a propósito de la propuesta de programa que el PNV remitió al Consejo General Vasco afirmando: “Navarra es parte fundamental del pueblo vasco”. Sirvió para que ambos medios de comunicación se posicionaran contra la intromisión que suponía, a pesar de que en aquel se decía que “se respeten, en todo momento, los procedimientos estrictamente democráticos que pasan por el análisis racional del problema y de la libre decisión de los navarros”.

Esta información la tituló el diario tradicionalista: “Navarra en la zarpa de Euskadi”²⁴⁷⁵. La comentó el asesor de la Diputación ALDEA:

Navarra puede efectivamente alarmarse. Desde los Decretos preautonómicos, pasando por los Estatutos y en la Constitución [...] se ha contemplado a Navarra como posible pieza de caza. Y siempre que alguien clamaba contra la instauración unilateral de medidas que se estimaban atentatorias al Fuero, la contestación era la misma: “Nada se había de hacer sin la voluntad de Navarra”, y la democracia se daba como panacea y todos tan tranquilos. Y aquí estamos, precisamente, en la situación a que hemos sido llevados²⁴⁷⁶.

Continuó su campaña días después con un alarmista titular “España se rompe por Navarra”, que suavizó días después: “España se puede romper por Navarra”. Esta quería ser “fiel a sí misma (dentro de la unidad de España)”, por lo que

rechazamos todo intento abierto o solapado de anexionar Navarra a ese ente artificialmente creado y que algunos llaman Euskadi en el que no aceptamos ni el necio orgullo separatista ni su indisimulado odio a España, ni, por supuesto, su afán imperialista de apoderarse de Navarra por el terror, el halago, el fraude o el engaño²⁴⁷⁷.

Ante el riesgo en que estaba Navarra de ser dominada por la “zarpa” de Euskadi, la dinámica asociación de navarros en Madrid se dirigió a la Diputación Foral, al Parlamento Foral y al Gobierno exigiendo se reconociese a los navarros en la diáspora “el derecho a votar en asunto esencial de identidad secular, jamás puesta en duda”. Esta demanda del derecho político al voto, pensando quizá en un próximo referéndum, se hacía cuando ya era conocido por los Estatutos vasco y catalán que aquel se vinculaba a la vecindad administrativa en un municipio de la Comunidad, conforme a la legislación general. Posteriormente lo demandaron con base en la condición civil navarra, de lo que se hizo eco UPN en el Parlamento con vistas a la LORAFNA.

Desde el *Diario de Navarra* su director expuso la doctrina del discurso navarrista histórico del medio sobre la lengua, como un argumentario que tuvo éxito en cuanto a las dimensiones de lenguaje, comunicación de creencias e ideología en el marco social²⁴⁷⁸. Lo hizo a partir de afirmar que estaba

²⁴⁷⁴ “Alerta a los navarros. Colonización lingüística”, 13 de enero de 1980.

²⁴⁷⁵ *El Pensamiento Navarro*, 23 de marzo de 1980.

²⁴⁷⁶ ALDEA, R., “Navarra en la zarpa”, en *El Pensamiento Navarro*, 25 de marzo de 1980.

²⁴⁷⁷ *El Pensamiento Navarro*, 20 y 22 de abril de 1980.

²⁴⁷⁸ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Euzcadi y los vascos”, en *Diario de Navarra*, 10 de abril de 1980. En “El PNV y la derecha”, publicado el 9 de abril, había defendido frente al “amontonamiento” del régimen preautonómico del Consejo General Vasco “la colaboración con la Provincias hermanas”. Actitud que ya sostuvo el mismo medio en el debate estatuario apoyando “la

“absolutamente conforme” con la afirmación del PNV en el programa remitido al Consejo General Vasco: “Navarra es parte fundamental del pueblo vasco. [...] Navarra es, casi por sí sola, el pueblo vasco²⁴⁷⁹. Todo lo demás es dudoso” exponiendo las diferencias entre vascos y vasconizado:

Todavía no sabemos si várdulos, caristios y autrigones eran de la misma familia étnica y lingüística o se vasconizaron tarde como opinan Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz, etc.. [...] De lo que no hay duda es de que únicamente a los navarros se les ha llamado vascos. Y lo de vasco es un galicismo tardío hasta el punto que, en Burguete y en Espinal, en los siglos XVII y XVIII se les llamaba todavía vascos a los Ultrapuertos.

Recordó que los llamados vascos ajenos a Navarra eran parte y servidores de la Corona de Castilla:

...esos vascos no dejaron de serlo poniendo sus esfuerzos y sus vidas en pro de la Corona de Castilla a la que siempre sirvieron con una fidelidad sin límites –origen de sus Fueros- en momentos en que los vascos y no vascos de Navarra –nuestra unidad histórica está por encima de razas y lenguas- era la enemiga del vecino reino.

Tampoco se pueden identificar la lengua y cultura con el proyecto político Euzkadi:

El identificar al vasco, a lengua vasca, la cultura vasca, con Euzkadi, no pasa de ser una ingenua maniobra política, un cebo para cazar incautos. [...] Y la trampa que quieren tendernos [...] es doble: el que no comulga con Euzkadi es de derechas y antivasco. [...] ser vasco no implica comulgar con unos planteamientos artificiales y sentimentales que pueden llevar a Navarra a la ruina de su identidad: el ser vasco ha sido, y es de esperar que lo siga siendo, mucho más importante que el ser vascongado²⁴⁸⁰.

Por ello no se podía abandonar ni la lengua ni la cultura:

Navarra tiene que defender y conservar y promocionar a todo trance su lengua ancestral y todo lo que se mueve de etnografía, etnología y cultura en torno a ella, precisamente porque es suya. Sería ridículo que ahora nos la reimportasen de afuera, que viniesen apóstoles conversos...²⁴⁸¹

Las ikastolas debían ser de enseñanza de la lengua no de manipulación ideológica: “Ojalá nuestra tierra foral se llenase de ikastolas, que enseñasen nuestra lengua y nuestra historia. Lo que no queremos son escuelas de manipulación y de odio”. Se podía ser vasco sin ser nacionalista: “Una cosa es ser vasco –algo real y fundamental- y otra muy distinta comulgar con las ideas del PNV, de HB, de EE o de cualquiera de los llamados abertzalismos, que de nada pueden redimir al que no ha sido cautivo”.

7. Resoluciones sobre reintegración e instituciones.

Para conocer de las mociones sobre reintegración e instituciones presentadas por los Grupos tras el acuerdo de la Diputación de 8 de junio para iniciar la negociación del mejoramiento con el Estado, la Comisión de Régimen Foral del Parlamento decidió crear una ponencia, que se constituyó el 26 de septiembre de 1979²⁴⁸². Aprobó sus dictámenes sobre Instituciones Forales el día 18 y sobre

Unidad cordial, la Unidad fraternal, que vale más que la Unidad política, con nuestros hermanos de las Provincias Vascongadas. ¡La fraternidad amorosa y alegre de Euskal Erría (sic)!” (*Diario de Navarra*, 18 de junio de 1932).

²⁴⁷⁹ *Diario de Navarra*, 18 de agosto de 1920: “nuestra tierra fue la tierra de los baskos, porque de esta tierra nuestra se nutrió y en ella creció y de ella se propagó la vieja raza euskalduna” (sic). ESPARZA, E., “Postales”, en *Diario de Navarra*, 19 de julio de 1931: “Los navarros somos vascos porque en esa raza nos forjó la naturaleza. Pero la aspiración a ser cada vez más navarros, ¿implica la desaparición de los elementos raciales?”. ARRAIZ MUÑOZ, I. e IRIARTE, I., “Navarrismo euskaltalea”, en *Uztaro*, 32, 2000, pp. 81-90: de donde proceden las citas de Esparza y Pradera en textos del *Diario de Navarra* de los años 30 que se acompaña al artículo de Uranga. *Uztaro*: en <http://www.ueu.org.ueu/index>. Acceso 19 de septiembre de 2015. DEL BURGO J. I., *Navarra es Navarra*, Pamplona: Gráficas Irujo, 1979, p. 16: “La conciencia regional navarra es un hecho irreversible. Lo vasco es consustancial con lo navarro, ciertamente. Pero no es el único componente de lo navarro”.

²⁴⁸⁰ La idea aparece recogida por PRADERA, V. “Carta abierta”, en *Diario de Navarra*, 16 de junio de 1932: Euzkadi era “lo que no es ni Dios ni Fueros, ¡Euzkadi! La miserable intrusa que ha dividido irremediamente a los vascos”.

²⁴⁸¹ ESPARZA, E., “Postales”, en *Diario de Navarra*, 4 de septiembre de 1932: “Yo entendía por vasquismo el deseo, el afán, el gusto de reintegrarnos a lo vasco, de hacernos vascos, si no lo fuimos, y de volver a hacernos, si dejamos de serlo, o sea, de cobrar o recobrar una especial fisonomía que, por vínculos de sangre, es nuestra”.

²⁴⁸² La integraron SAGREDO por UCD, URRALBURU por el Grupo socialista, GÓMARA por UPN, UNCITI por el PNV; ZUFÍA por el Partido Carlista-EKA del Grupo Mixto, SORAUREN por Amaiur, y ALDECOA por *Herri Batasuna*. PARLAMENTO DE

Reintegración Foral el de 24 de octubre, que se debatieron y votaron en sesión plenaria de 5 de noviembre de 1979.

7.1. Dictamen sobre Reintegración Foral.

El acuerdo de 5 de noviembre de 1979 afirmó la voluntad del Parlamento de alcanzar la “reintegración foral” en la legislatura por medio de la negociación entre la Diputación y el Gobierno, con el fin de lograr

la recuperación máxima de competencias que puedan atribuirse a Navarra con arreglo a los principios de que corresponden a las Instituciones Forales todas las competencias que no hayan sido conferidas al Estado en virtud de la legislación foral vigente y de que Navarra no renuncia a los derechos que puedan corresponderle por su historia.

En su parte dispositiva dispuso recabar de la Diputación Foral la presentación de dos propuestas:

a) Antes del 31 de diciembre de 1979, de un Proyecto de Bases para la Reintegración Foral, que sería discutido y aprobado por el Parlamento, sirviendo de directriz para las conversaciones de la Diputación con el Gobierno. Se concretaría un procedimiento de información periódica a la Comisión de Régimen Foral del estado de las negociaciones.

b) En seis meses remitiría un estudio detallado en el cual se concreten las motivaciones en las que puedan basarse las delegaciones y competencias ejercidas actualmente por el Estado en territorio foral, para saber cuántas y cuáles de entre ellas provienen de contrafueros concretos²⁴⁸³.

En el debate del dictamen de la Comisión de Régimen Foral intervinieron a favor ARBELOA (PSOE), SAGREDO (UCD), VIGURIA (UPN), GARAICOECHEA (PNV), ZUFÍA (PC-EKA) y EZPONDA. En el turno en contra lo hicieron URBIOLA (HB), anunciando la abstención, y SORAUREN (EE). Sometido a votación, fue aprobado por cincuenta votos a favor, ninguno en contra y dieciséis abstenciones.

El Parlamento recuperó con amplio respaldo la ya vieja idea de la “reintegración foral”, sin adjetivarla como “plena”, reivindicación del foralismo tradicionalista y del nacionalismo. La ambigüedad del concepto determinó que se apoyase desde muy distintas opciones ideológicas, como se reflejó en el debate; no lo hizo la izquierda abertzale (HB y EE). No se planteó definirlo ni en forma ni en fondo, como se puso de manifiesto en las explicaciones del debate:

a) El acuerdo plenario del 5 de noviembre afirmó en su parte expositiva “que la reintegración foral es un objetivo que ha de alcanzarse en esta legislatura” para lo que era precisa la negociación con el Gobierno. A continuación precisó cual era el fin de las conversaciones: “recuperación máxima de competencias que puedan atribuirse a Navarra” conforme a los principios de que le corresponden “todas las [...] que no hayan sido conferidas al Estado en virtud de la legislación foral vigente” y de que Navarra “no renuncia a los derechos que puedan corresponderle por su historia”. Se trataba de dos principios clásicos del foralismo:

Todas las competencias eran propias de Navarra salvo las que se hubiesen reconocido al Estado, por ser propias de la “unidad constitucional” de la Ley de 1839, que se habían regulado por la de 1841.

Navarra no renunciaba a las que pudieran corresponderle por su historia. Cláusula de reserva de derechos históricos, que no se vieses afectados por la anterior.

b) Sin embargo, en la parte dispositiva se recabó de la Diputación un “Proyecto de Bases para la Reintegración Foral”. En una interpretación congruente entre ambos apartados, esta reintegración debiera ser la referida a recuperar las competencias que hubiese asumido unilateralmente el Estado, al margen de la Ley de 1841 y que, por el principio anterior, eran propias de las Instituciones navarras.

NAVARRA, *El Amejoramiento...*, op. cit., I, pp. 19-148. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 415. PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, op. cit., I, pp. 19-148.

²⁴⁸³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, op. cit., I, p. 145. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 418.

c) Se invocó la Asamblea celebrada en la Diputación el día 30 de diciembre de 1918, y el debate estatutario de la II República en el que terminó sustituyéndose el estatuto por la reintegración, para no utilizar un instrumento constitucional, lo que se repetía para crear un espacio propio y diferenciado de autogobierno ajeno al proceso autonómico de la Constitución. Para algunos grupos la reivindicación reintegracionista era separadora y un obstáculo más a la integración²⁴⁸⁴, mientras que para otros buscaba una alianza cuasi soberanista, según en que fecha se pusiese el momento de referencia.

d) El contenido material de la “reintegración foral” quedaba, inicialmente, en manos de la propuesta de Bases que realizase la Diputación al Parlamento.

Aunque lo importante fue el acuerdo en los términos expresados, las intervenciones de los portavoces poco aportaron sobre su visión de la “reintegración foral”, salvo marcar las diferencias que, a este respecto, existían entre los partidos políticos sobre el diferente significado de aquella:

a) Opción constitucionalista:

Para el PSOE por este medio negociador Navarra participaría en la construcción del Estado autonómico previsto por la Constitución, con “mayor crecimiento y ahondamiento cualitativo y cuantitativo de nuestra vieja herencia foral”, invocando para legitimarlo la DA 1ª CE. Se abría un proceso que no tuvo lugar ni en 1918²⁴⁸⁵ ni en 1932²⁴⁸⁶, que “hoy es posible por el talante democrático de los partidos ya en el Gobierno, ya en la oposición, y porque contamos con una Constitución democrática”. Los socialistas navarros la consideraban una “autonomía solidaria dentro de España y de Europa; dentro de la paz, dentro de la razón y dentro de la mayor justicia posible”²⁴⁸⁷.

Para el portavoz de la UCD se iniciaba el camino “para la configuración de una Navarra autonómica en la que el Fuero no sea ni mucho menos un fin en sí, por importante que sea el Fuero, sino un instrumento al servicio de la justicia, de la libertad y de la paz”. Asimiló el proceso iniciado al de elaboración de la Constitución y los Estatutos de Autonomía Vasco y Catalán, comparándolo con el pacto constitucional y el propio de la foralidad histórica²⁴⁸⁸.

b) Opción cuarentayunista neta sin reconocimiento constitucional:

La sostuvo UPN siguiendo el planteamiento tradicional que ya reflejaba el acuerdo pero vinculando exclusivamente a la unidad constitucional de la Monarquía de las Leyes de 1839 y 1841. Era “compatible con la asunción de todas las competencias que no estuviesen a cargo del Estado en esas leyes en concreto, incluso con los derechos históricos que pudieran al mismo tiempo también comprender algunas competencias”.

Dejó clara su discrepancia con los posibles fundamentos constitucionales de otros, apelando el carácter preconstitucional del régimen foral. Cuando invocó la Constitución lo hizo para manifestar su desconfianza y el riesgo que suponía el fundamentar la reintegración en una norma frágil y efímera,

²⁴⁸⁴ URANGA, J. J. (OLLARRA), “Reintegración foral”, en *Diario de Navarra*, 5 de septiembre de 1976: “no soy partidario de pedir de inmediato la reintegración foral plena -la mayor bandera que ha tenido Navarra contra el centralismo bilbaíno de Euzkadi- pero tampoco estoy dispuesto a renunciar a una herencia que he recibido que nada tienen de privilegio y que todos los navarros ilustres e ilustrados han pedido para su tierra foral en los momentos más difíciles de la Patria común”.

²⁴⁸⁵ Se refirió a la propuesta de Reintegración Foral acordada en la Asamblea celebrada en el palacio provincial el día 30 de diciembre de 1918, que acordó: “1º. Que siendo aspiración constante de Navarra la reintegración de su régimen foral y habiendo reconocido el Gobierno recientemente la conveniencia de otorgar una organización autonómica a las diversas regiones, considera la Asamblea llegada la oportunidad de que partiendo del régimen jurídico actual, haga presente la Diputación al Gobierno que Navarra reitera una vez más sus propósitos de restaurar sin quebranto de la unidad de España, la integridad de sus facultades forales, con derogación de todas las leyes y disposiciones que a ellas se opongan, manteniendo las especiales características de este antiguo Reino adaptadas a las actuales necesidades y conveniencias de Navarra y armonizadas con las facultades del Estado español en las materias propias de éste. 2º. Que la Diputación designe una Comisión que estudie y proponga concretamente en su día las bases del nuevo régimen”. ALLI, J.-C., “Del régimen...”, *op. cit.*, pp. 75-76. ARBELOA, V. M., *Navarra ante...*, *op. cit.*, pp. 65-97. DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *La Reintegración Foral de Navarra. Acta de la Asamblea celebrada en el Palacio Provincial el día 30 de diciembre de 1918*, Pamplona: Imprenta Provincial, 1919.

²⁴⁸⁶ En alusión al proceso del Estatuto Vasco-Navarro. ALLI, J.-C., “Del régimen...”, *op. cit.*, pp. 76-79. ARBELOA, V. M., *Navarra ante...*, *op. cit.*, pp. 11 y ss.

²⁴⁸⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...*, *op. cit.*, I, pp. 114-116. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 419-421.

²⁴⁸⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 116-117. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 421-422.

sobre la que estaba la foralidad histórica: “Me preocupa que haya unos determinados grupos que se fíen tanto de la Constitución. Creo que Navarra está antes que la Constitución. Que nuestros derechos son preconstitucionales, que el reconocimiento que se haga en la Constitución y la obtención que de ella se nos prodigue no nos es necesario”²⁴⁸⁹.

c) Recuperación de los derechos históricos del pueblo vasco:

Expuso GARAÍKOETXEA (PNV) que esta era la finalidad de la reintegración recuperar la foralidad preconstitucional en el ámbito del pueblo vasco. Se trataba de la “restitución de nuestras competencias originarias [...] para actualizar nuestras libertades”, pero sin “renunciar a nuevos y legítimos planteamientos actualizados especialmente si se producen apelaciones o utilidades”. La reintegración no debiera ser ni la detención de la historia en 1841 ni la congelación de “toda posibilidad de aportar esos derechos históricos recuperados de cara al territorio vasco a la idea de un pueblo, a la idea de un pueblo vasco unido y respetuoso con la personalidad de cada territorio”. Propuso que en el Parlamento se pudiera “compatibilizar conciliadoramente la convicción foral con los ideales nacionales vascos, [...] sin prejuicios raigales, contrarios a toda idea de convergencia con otros territorios vascos, todo es posible”.

Invocó lo foral como preconstitucional o extraconstitucional a recoger en un ordenamiento jurídico futuro en “ese derecho foral reintegrado que al fin y al cabo es extraconstitucional y ordenamiento jurídico querrá decir en tal supuesto, constitución o derecho foral”²⁴⁹⁰.

d) Reintegración Foral Plena:

ZUFÍA (PC-EKA) expuso que la negociación con el Gobierno debía servir para conseguir la Reintegración Foral Plena como aspiración histórica del pueblo navarro, derogando “las leyes expolatorias que nos han sido impuestas unilateralmente a lo largo de 142 años”. Si el Gobierno central respeta los derechos históricos de los territorios forales que invoca la Constitución “tiene que estar Navarra presta a reivindicar y a hacer lo necesario para que se nos reintegren las competencias usurpadas o perdidas por dejación o abandono de las Corporaciones forales pasadas, manteniendo, como dice el Dictamen, el principio de que, sea cual sea el resultado, Navarra no renunciará a ninguno de esos derechos históricos que le corresponden”.

Además la reintegración “no puede suponer un obstáculo para buscar fórmulas de colaboración, fórmulas de tratamiento conjunto de problemas culturales, económicos, que corresponden a toda la Comunidad Vasca, insisto, con la Comunidad Autónoma Vasca”²⁴⁹¹.

e) Amejoramiento con distintos momentos históricos de referencia, que llevase a la Reintegración:

Para el parlamentario EZPONDA el Amejoramiento del Fuero se debiera realizar “potenciando y tratando de poner en acto todas las facultades originarias que constituyen todo nuestro hermoso patrimonio foral”. Se realizaría al margen del proceso estatutario optando por alguna de las siguientes opciones:

- volver a 1512, antes de la unidad hispánica; a las Cortes del 7 de julio de 1515 pero en Burgos;
- situar antes de 1839, y llegar a la plena Reintegración Foral, con virrey, moneda, aduanas, etcétera o por lo menos todo lo que fuese aprovechable de 1839;
- Reintegración Foral, que consiste, a nuestro modo de ver, en máximas facultades y actualizaciones del caudal histórico foral acumulado, y con posterioridad a 1841 para la recuperación [...] lo cual significa recuperar lo que antes se ha perdido, de todas las facultades y potestades perdidas.

Optaba por el camino de la Reintegración apoyado mayoritariamente por la sociedad navarra “recobrando la plenitud de los derechos que como personalidad histórica le corresponda”, eliminando “las consecuencias adversas de las leyes del 39 y la del 41 al objeto de lograr el resurgimiento de las

²⁴⁸⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 117-118. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 422-423.

²⁴⁹⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 118-121. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 423-424.

²⁴⁹¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, p. 121. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 425.

especiales características de este antiguo reino adaptadas, [...]a las actuales necesidades y conveniencias de Navarra”.

Invocó la doctrina y práctica histórica del “acto de igual a igual” entre el poder central y el de Navarra, porque el “Fuero es extraconstitucional y se ha dicho también que era paraconstitucional y yo me atrevo a intercalar la palabra que es supraconstitucional”. Por la Reintegración Foral se debieran recuperar las competencias perdidas y ejercidas por el Estado, “incluso la soberanía perdida”²⁴⁹². Suponía asumir todas las posibilidades expuestas por todos los grupos: desde la soberanía a la reintegración foral.

f) Derecho a la autodeterminación del pueblo navarro:

El portavoz de HB URBIOLA anunció su abstención, porque no estaba en contra de la recuperación de las facultades usurpadas, “y no solamente porque le corresponda por derechos históricos, sino porque le corresponden por el mero hecho de ser un pueblo y, como tal pueblo, tiene derecho a autodeterminarse”. No la apoyaba porque se estaba utilizando la Reintegración contra el nacionalismo vasco “por las clases que han detentado el poder en Navarra, sólo y exclusivamente para paliar o para adormecer o para eludir el fantasma del separatismo vasco”.

Tras invocar el discurso sobre la Reintegración Foral de Pedro URANGA²⁴⁹³ en la asamblea del 30 de diciembre de 1918, diferenció entre *amejorar* y *reintegrar* el Fuero:

ahora no se trata de mejorar, nos bastaría con recuperar. Primero recuperemos y luego ya veríamos a ver qué es lo que se puede mejorar. Reintegrar es restituir íntegramente una cosa. Reintegrar es reconstruir la mermada, la integridad de una cosa. Por ello es una redundancia hablar de la Reintegración Plena. La Reintegración o es Plena o no es Reintegración²⁴⁹⁴.

g) Nuevo status jurídico de Navarra en Euskadi:

SORAUREN (EE) del Grupo mixto defendía la recuperación de competencias, que no tenía el mismo significado para todos. Para unos sólo implicaría consolidar el sistema foral vigente en Navarra. Propiciaba modificar el *status* jurídico de Navarra en el nuevo espacio político de Euskadi, “con una estructuración de la autonomía dentro del marco natural que es Navarra dentro de Euskadi”.

Cualquier actuación en ese momento debiera ser provisional, sin alterar el actual régimen, derivado de la Ley de 1841 a la que negó su carácter paccionado. Provisionalmente, hasta tanto se modificase, se trataría de “asumir, ya desde ahora, las funciones que las Leyes del 39 y 41 dejaban a Navarra; Ley por algunos llamada, la del 41, impropriamente, Paccionada”. Negó tal naturaleza “porque ni en la intención de los autores, ni en el encabezamiento de la misma figura tal concepto de Pacto y por supuesto, el procedimiento que se siguió para llevarla a efecto tampoco es tal, fue algo impuesto”.

Reivindicó el nuevo papel asumido por el Parlamento frente al predominio histórico de la Diputación, que debía cambiar. Aquel no debía hacer dejación de su propio Proyecto de recuperación de las competencias, aunque participase la Diputación con sus aportaciones técnicas, siendo aquel el detentador del Régimen Foral²⁴⁹⁵.

El parlamentario ANTOÑANA, tras manifestar su desconfianza con la reintegración, se abstenía “hasta verlas venir, porque uno ya no se fía de mejoramientos ni de mejoradores, es que si alguien en Navarra y es a eso a lo que huele” (sic). Sólo veía la posibilidad de mejorar y recuperar el Fuero en “una reunificación con el resto de Euskadi, de recuperar y hacer realidad lo que fue el Reino de

²⁴⁹² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 121-123. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 425-426.

²⁴⁹³ Jurista que fue secretario de la Diputación y decano del Colegio de Abogados. Asesoró a aquélla en las negociaciones sobre la aplicación de la desamortización en Navarra y el convenio económico de 1927, por lo que se le nombró “hijo predilecto” de Navarra. Redactó un *Apéndice foral* al Código civil. Fue diputado a Cortes por el partido maurista. PÉREZ OLLO, F., “Uranga Esnaola, Pedro”, en *Gran Enciclopedia Navarra*, XI, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 195. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Diccionario...*, *op. cit.*, pp. 479-486: fue uno de los fundadores del Diario de Navarra y consejero del Crédito Navarro y de la Vasco-Navarra. .

²⁴⁹⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 123-126. ALLI, J.C; **Error! Marcador no definido.** y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 427-428.

²⁴⁹⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 126-127. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 428-429.

Navarra, todo el territorio foral, si alguien quiere hacer de Navarra un virreinato, que lo diga pronto para nombrarle virrey”²⁴⁹⁶.

7.2. Dictamen sobre las Instituciones Forales.

De la iniciativa sobre el orden institucional presentada por Zufía (PC-EKA) conocieron la Comisión de Régimen Foral el 18 de octubre de 1979 y el Pleno el 5 de noviembre de 1979. Se tradujo en recabar de la Diputación Foral la presentación, antes del 31 de enero de 1980, de la propuesta sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales conforme al artículo 5 del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero. Se le sugería estudiar la conveniencia de constituir una Junta de Merindad en cada una de ellas “para la coordinación y tratamiento de asuntos que afecten directamente a su zona o comarcas de la misma, y, en su caso, organización, funciones y composición de la Junta”. También la conveniencia de constituir órganos administrativos similares a los Concejos en los barrios o entidades diferenciadas de población de Pamplona y otras ciudades de Navarra²⁴⁹⁷.

La apoyaron los Grupos de UCD, UPN, PNV, PSOE y PC-EKA pero, quizá porque el tema daba poco de sí, argumentaron su apoyo en los principios que debían inspirarlas y en conceptos ajenos al nuevo orden institucional que se debiera establecer:

a) Instituciones al servicio de la identidad de Navarra y la defensa del Fuero:

En favor de un orden institucional que las garantizase se expresó DEL BURGO en nombre de UCD, porque “amamos, por encima de cualquier consideración de partido, la libertad de Navarra y el derecho a conservar su identidad. Y defendemos el Fuero como conjunto de normas e instituciones que garantizan la autonomía, o mejor aún, el autogobierno de nuestro pueblo”.

El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, había posibilitado la constitución del Parlamento y la apertura del proceso de institucionalización. Su carácter “paccionado”,

no es otra cosa que Reintegración Foral una disposición pactada, en cuya virtud el antiguo Consejo Foral se transformaba en una asamblea democrática, de carácter legislativo, encargada del control y fiscalización de la Diputación, aspiración que fue formulada en su día por los centristas navarros y que incorporó a los programas de la mayor parte de las fuerzas políticas forales.

La distribución de funciones, la composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales, entre las que destacaba la función representativa del Parlamento, estaba prevista en el artículo 5 del citado Real Decreto. El Parlamento Foral como suprema representación del pueblo navarro ejercería la potestad legislativa de Navarra, aprobaría los presupuestos forales y controlaría la acción de la Diputación como órgano de Gobierno. El Gobierno foral estaría sometido al control y fiscalización del Parlamento y sería responsable ante el pueblo navarro. Sería un ejecutivo fuerte, capaz de dirigir la política interior de Navarra y su administración foral, las relaciones con el Estado y las demás comunidades autónomas.

Propuso a las demás fuerzas políticas parlamentarias la creación de un “frente unitario ante Madrid” para el proceso negociador, de modo que “la Reintegración Foral debe dejar de constituir una utopía de fueristas para convertirse en una realidad esplendorosa. [...] En esta ocasión bastará [...] con la firmeza de las instituciones democráticas de Navarra²⁴⁹⁸.”

b) Modelo de la división de poderes de la democracia parlamentaria:

Era el que habían propuesto el PSOE en la Transición antes del Real Decreto 212/1979 y este había recogido parcialmente, que debía implementarse en todo el orden institucional foral. Las encomiendas a la Diputación sobre las Merindades e instituciones locales las consideraba “cuestiones ambiguas”, porque un “órgano legislativo, como es este Parlamento Foral de Navarra, debe exigir propuestas concretas fijando plazos. Por lo tanto, estas son cuestiones fundamentales que en absoluto

²⁴⁹⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, p. 128. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 429-430.

²⁴⁹⁷ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 418-437.

²⁴⁹⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 129-131. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 430-432.

se contemplan en dichos puntos del Dictamen”. Debían contemplarse en la normativa locales, entonces establecida por el Reglamento para la Administración Municipal²⁴⁹⁹.

c) Orden institucional basado en la democracia y el sufragio universal:

VIGURIA (UPN) apoyó el dictamen, aunque su partido tenía una situación distinta porque estaba en el Parlamento y no en la Diputación, no haber participado en los procesos previos, sin que se tomaran en consideración sus sugerencias. Era preciso establecer un orden basado en la democracia y el sufragio universal²⁵⁰⁰.

d) Institucionalización de las Merindades y los barrios:

GARAICOEHEA (PNV) apoyó el encargo a la Diputación del estudio de las Juntas de Merindad y los órganos administrativos de los barrios o entidades diferenciadas que existan en Pamplona o en otras entidades de población de cierta relevancia, que no se confundiesen con la representación legitimada en las elecciones de las instituciones básicas existentes, como el Parlamento basado en el principio del sufragio universal y de la representación estrictamente proporcional.

Aunque las merindades fueran circunscripciones a efectos electorales, las funciones legislativas y de control de la Diputación serían estrictamente encomendadas al Parlamento Foral, que la Diputación fuera elegida de su seno y sometida a su control.

Propuso que, tras este periodo constituyente, se renovasen las instituciones en el más breve plazo, y se subsanasen los mayores o menores vicios de origen en la extracción, tanto del Parlamento Foral como de la Diputación Foral²⁵⁰¹.

e) Llenar los vacíos institucionales de las merindades y las ciudades:

Como expuso Zufía (PC-EKA) con su iniciativa pretendía “afrontar y poner en marcha la etapa de constitución interna de Navarra abierta por el Decreto de 26 de enero” en cuanto a los vacíos institucionales a nivel de merindad y de barrios o entidades diferenciadas de población, principalmente de Pamplona:

Las merindades, división territorial histórica de Navarra, que tuvieron en otras épocas su propia personalidad político-administrativa, se convirtieron después, y son hoy, meros distritos electorales, y considero sería del mayor interés para Navarra el dotarles de un órgano coordinador que pueda detectar y proponer soluciones a problemas supramunicipales que son comunes al conjunto de su población o a áreas o zonas de la misma.

El segundo problema concernía al ámbito de la Administración local: de los nuevos espacios surgidos del crecimiento urbano de Pamplona y su comarca, con problemas de infraestructura, servicios y planes de urbanismo, etcétera, en los que tenían cada vez más importancia los movimientos ciudadanos. Era necesario “dotar a estas entidades o barrios de un órgano administrativo propio con autonomía y competencias precisas para resolver sus propios problemas; órgano que podría ser similar al de los Concejos”²⁵⁰².

f) Distintos planos institucionales: forales e intermedios, y actitudes políticas sobre ellos:

El portavoz ALDECOA (HB) diferenció tres planos en la propuesta: las Instituciones Forales, las intermedias entre los Ayuntamientos y la Diputación (Juntas de Merindad), y entre los Ayuntamientos y los ciudadanos (los Concejos), dándoles conformidad “porque está en nuestro programa todo lo que sea potenciación del poder popular y acercamiento del poder al pueblo, como puedan serlo estas Instituciones intermedias”.

Su discrepancia de fondo afectaba al punto primero, que relacionaba con la Reintegración Foral, porque eran dos aspectos de la misma realidad:

- Una dimensión externa, relativa a las relaciones de los territorios vascos con el Estado, que por lo tanto afecta a temas de soberanía, en este caso a la soberanía de Navarra.

²⁴⁹⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 131-132. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 433.

²⁵⁰⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 132-133. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 433-434.

²⁵⁰¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 133-134. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 434.

²⁵⁰² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 134-135. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 434-435.

Una dimensión interna relativa a la constitución de los territorios forales, en este caso de Navarra, es decir, la construcción del poder de forma más o menos democrática o representativa en Navarra.

- Respecto a las cuestiones de la reintegración e institucionalización expuso los comportamientos históricos de la “derecha caciquil y centralista”, de la “izquierda centralista” y de la “izquierda *abertzale*”, cada una con una posición respecto al Fuero:

- La “derecha caciquil y centralista”, contraria a la democracia y con apariencia de fuerista: “La derecha foralista que no está dispuesta a ceder en soberanía ni en la democratización interna y da una interpretación restrictiva y petrificada de lo foral aparentemente los más fueristas o foralistas”.

La actitud de la izquierda centralista dispuesta a ceder también en soberanía, pero impasible, nunca dispuesta a ceder en algo tan elemental como puede ser la necesidad de democratizar el Fuero. Aparentemente antifueristas, injustamente denominados *antifueristas*.

- La izquierda nacionalista *abertzale* defendía la foralidad con soberanía y democracia, rechazaban todo lo que fuera una modificación que “suponga una disminución de soberanía”, a la que no afectaba la democratización interna “dentro de las más puras tradiciones forales de que el Fuero está al servicio del pueblo y no al revés”.

Las propuestas que había formulado la UCD, presente en el Gobierno y en la Diputación, equivalían a renunciar a la soberanía del Parlamento, que se autotitulaba “constituyente y soberano”, “justamente en el tema central que es éste, es decir, el de la constitución interna de Navarra”. Les resultaría inadmisibles el Proyecto que remitiera la Diputación al Parlamento “ desde una perspectiva democrática y de izquierda”, con un Parlamento y Diputación “de una manera torcidamente democrática o poco democrática, y nuestro voto va a ser un voto netamente no”²⁵⁰³.

g) Excesivo protagonismo de la Diputación frente al Parlamento:

Así valoró el dictamen el diputado foral BUENO en nombre del Grupo *Amaiur*, porque “creemos que es el Parlamento el que tiene una iniciativa importante a la hora de dar sus leyes, las leyes a Navarra”, haciendo dejación de sus competencias sobre las Juntas de Merindad y los Concejos, que se dejaban en manos de la Diputación sin darle directrices, siendo materia propia del Reglamento de Administración Municipal²⁵⁰⁴.

CAPÍTULO IV. LAS BASES PARA LA REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL

Cumplimentando el acuerdo del Parlamento de 5 de noviembre de 1979 la Diputación aprobó el 27 de diciembre las “Bases de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral”²⁵⁰⁵, que aquel enmendó y debatió en la Comisión de Régimen Foral de 26 de mayo y 2 a 12 de junio de 1980, dándoles su apoyo por acuerdo plenario de 1 de julio de 1980²⁵⁰⁶.

La segunda exigencia del Parlamento, un Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los Órganos de las Instituciones Forales fue aprobado por la

²⁵⁰³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 135-137. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 435-437.

²⁵⁰⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 137-138. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 437.

²⁵⁰⁵ Votaron en contra los diputados Bueno y García de Dios. El primero no se opuso a que el Proyecto pasara al Parlamento, mientras que el segundo lo hizo por las referencias de las Bases a la Constitución: “hay una posición de su partido, *Herri Batasuna*, de no aceptar nada que haga referencia a la Constitución española”. *Diario de Navarra y El Pensamiento Navarro* de 28 de diciembre de 1979. PASCUAL BONÍS, A., “La democratización...”, *op. cit.*, pp. 380-386. COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Mejoramiento...”, *op. cit.*, pp. 254-255. PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...”, *op. cit.*, pp. 262-263.

²⁵⁰⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 149-578. PASCUAL BONÍS, A., “La democratización de las instituciones...”, *op. cit.*, pp. 380-394. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 441-712.

Diputación Foral en sesión de 26 de febrero de 1980²⁵⁰⁷. Su tramitación se produjo en paralelo con las anteriores, postergándose su debate final hasta la conclusión del primero.

1. Proyecto de bases.

El proyecto remitido por la Diputación al Parlamento recogió en ocho Bases la doctrina que sobre la constitucionalización del régimen foral había venido elaborando el Presidente DEL BURGO y había hecho suya la UCD. Con base en el foralismo tradicional lo modernizó para acomodarlo al nuevo espacio de la Constitución y hacerlo compatible con ella en lo que podemos denominar navarrismo-foralista-constitucionalista-reformista. Para el autor y la mayoría de la Corporación (UCD y PSOE) este era el único camino susceptible de buen fin en una negociación con el Gobierno, por lo que dejaban claro que se movían en el espacio constitucional.

A partir del límite que suponía la “unidad constitucional” de la Ley de 25 de octubre de 1839, que la disposición derogatoria de la Constitución había dejado vigente para Navarra, se estableció un esquema constitucional intachable consistente en concretar el alcance competencial de aquella, de modo que lo no incluido fuese competencia foral.

Se invocó expresamente la Constitución en las siguientes Bases:

- 2ª: las materias inherentes a la unidad constitucional conforme al artículo 149 CE²⁵⁰⁸, con objeto de dejar en el ámbito de la foralidad navarra el resto por no versen afectadas por aquella.

- 4ª: Asimilación de las funciones legislativas del Parlamento Foral a las de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas (art. 152.1 CE) o delegación legislativa (art. 150.1 CE).

Se realizó un uso discreto de la concepción pactista sin tópicos, invocando la negociación y los acuerdos en lo que era congruente con la asunción de materias (3ª), convenio económico (6ª), integración de competencias transferidas (7ª) y nuevo acuerdo con el Gobierno sobre los derechos históricos (8ª). Nada de este procedimiento para llegar al acuerdo, salvo la excepcionalidad del Convenio económico, suponía algo distinto del procedimiento para llegar a crear una Comunidad Autónoma (arts. 150.2 y 152.2 CE), para actualizar los derechos históricos (DA 1ª CE) o para acceder a la autonomía conforme a la DT 2ª CE.

Por todo ello las Bases se configuraron conforme a los siguientes principios²⁵⁰⁹:

a) Amejoramiento, no reintegración:

La primera sentó que se trataba de un “Amejoramiento del Fuero”, no de una “Reintegración Foral” en el sentido que había sido invocada, aquel suponía

la integración en el Régimen Foral de aquellas funciones y competencias que hoy ejerce el Estado en territorio foral y que no son inherentes a la unidad constitucional, único límite que la Ley de 25 de octubre de 1839 establece para el desenvolvimiento de los Fueros Navarros.

Por tanto, se recogía el principio, mayoritariamente compartido, de que era de la competencia foral todo cuanto no fuera propio de la “unidad constitucional”, aunque no hubiera sido objeto de regulación en la Ley de 1841. Si esta no hubo necesidad de plantearlo era porque no afectaba a

²⁵⁰⁷ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.*, pp. 256-257.

²⁵⁰⁸ La falta de una elaboración doctrinal y jurisprudencial del concepto de “competencia exclusiva” (art. 149.1 CE) no permitió precisar su alcance, que terminó siendo menor en cuanto a la atribución de funciones sobre determinadas competencias materiales. ALLI, J. C. y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “Facultades y competencias de Navarra”, en MARTÍN RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Civitas, 1991, pp. 463-534.

²⁵⁰⁹ En las Bases aprobadas por la Diputación se invocaban los arts. 149 y 27 de la Constitución en la 2ª y 150 en la 4ª. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño..., op. cit.*, 262: “DEL BURGO, creador de una amplia y elaborada interpretación de la ley de 1841, había modulado su discurso, adaptándolo a las nuevas necesidades. [...] había dado paso, tras la aprobación de la Constitución, a un Del Burgo jurista, pragmático, capaz de renunciar sin mayores problemas al término ‘pacto’ por el jurídicamente más correcto de ‘acuerdo’, o de citar todos los artículos de la Constitución que fueran necesarios para anclar el régimen foral navarro en la Carta Magna. Curiosamente, esta situación fue aprovechada por UPN para iniciar el asalto a un discurso que hasta el momento había sido la seña de identidad de los centristas navarros y, concretamente, adueñarse de la defensa de la ley de 1841”.

aquella. Si otras funciones y competencias estatales pudieran hacerlo, serían valoradas en el proceso de negociación del mejoramiento.

b) Competencias propias de la unidad constitucional:

El principio se aplicó más allá de su formulación al enumerar veintitrés competencias exclusivas del Estado conforme al artículo 149 CE que se consideraban inherentes a dicha unidad (Base 2ª). La enumeración recogió el contenido literal del precepto sin tomar en consideración que en el mismo existen competencias exclusivas del Estado y compartidas con las Comunidades por la remisión del 148.3 CE para su ampliación. Entre las primera algunas son exclusivas y excluyentes y otras con exclusividad en las funciones sobre una materia compartida. En aquel momento, cuando todavía el nuevo orden autonómico estaba en mantillas, fue una actitud osada de la Diputación.

c) Competencias del Régimen Foral:

La competencia foral residual, sobre cuanto no fuera inherente a la unidad constitucional, quedó expresamente atribuida, por lo que “se entenderán integradas en el Régimen Foral de Navarra. La efectiva asunción de tales materias por los organismos forales se realizará mediante negociación en cada caso concreto con el Gobierno” (Base 3ª).

d) Poder legislativo:

Corresponderían al Parlamento Foral de Navarra las funciones legislativas sobre las materias de competencia foral, las reservadas por la Constitución a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, o las de delegación legislativa que pueda establecerse en las leyes orgánicas o en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución (Base 4ª).

e) Poder judicial:

Se establecería un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo, sobre las materias de la competencias legislativas y el Derecho específico navarro, público y privado (Base 5ª).

f) Convenio económico:

El convenio económico sería el medio para la “armonización de los regímenes tributarios estatal y navarro así como la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado [...] cuya revisión se inspirará en los principios de territorialidad y de solidaridad nacional” (Base 6ª).

g) Actualización de competencias por negociación y acuerdo con el Gobierno:

Se llevaría a cabo por la actualización de la Ley “paccionada” de 1841 a través del Mejoramiento del Fuero de Navarra, mediante acuerdos con el Gobierno se procederá a la integración en el Régimen Foral de aquellas competencias administrativas transferidas ya a los órganos preautonómicos que no formen parte actualmente de las competencias forales (Base 7ª).

h) Mejoramiento acordado con el Gobierno:

“El Mejoramiento del Fuero se llevará a cabo con respeto a los derechos históricos de Navarra y, en consecuencia, se formalizará mediante la firma de un nuevo acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral, que será sometido a ratificación de las Cortes Generales y sancionado por el Rey” (8ª).

En tales términos las Bases no plantaban problemas de constitucionalidad y habían recibido la conformidad del Gobierno²⁵¹⁰.

El acuerdo tuvo un amplio eco en los medios de comunicación, que recogieron la presentación por su autor y Presidente de la Diputación Foral DEL BURGO. Expuso el contenido y algunos de sus aspectos más destacados²⁵¹¹, como la opción por el “mejoramiento” y no por la “reintegración”:

“mejoramiento significa mejorar lo ya existente y podría ser interesante utilizar esta denominación”, por tratarse de “un concepto más amplio que el de reintegración, ya que trata de

²⁵¹⁰ En entrevista publicada en el *Diario de Navarra* el 22 de junio de 2002 Del Burgo reconoció que las Bases las había negociado antes de presentarlas a la Diputación con el ministro Pérez Llorca, quien las había aceptado en sus términos.

²⁵¹¹ *Diario de Navarra y El Pensamiento Navarro*, 28 de diciembre de 1979.

reintegrar competencias que se ejercieron y conseguir otras que nunca se ejercieron. La integración es más superadora que la reintegración”.

La “reintegración foral plena”, que perseguía volver a la situación de la conquista en 1512, supondría renunciar a las leyes de 1839 y 1841, era totalmente inviable:

Ni siquiera se da la posibilidad, porque la Corona de Castilla ya no existe. Por otra parte, las transformaciones políticas, sociales y económicas son tan profundas que nos obligaría a un pacto de integración en la comunidad española (supresión de aduanas, moneda, representaciones diplomáticas, etc.), con lo que, al final del proceso, sería algo similar a este proyecto que ahora proponemos.

Su encaje constitucional debía verse en la perspectiva de las leyes de 1839 y 1841. “Su aprobación sería un paso gigantesco, muy importante. Si seguimos hablando de la Ley “paccionada” de 1841, tal vez nuestros sucesores hablen del Amejoramiento del Fuero de 1980 como de uno de los hitos importantes”.

Las Bases aprobadas por la Diputación y remitidas al Parlamento el 27 de diciembre fueron objeto de un estudio crítico por parte de NAGORE, realizado desde la perspectiva habitual del foralismo tradicionalista, pre y supraconstitucional²⁵¹². Planteó que cualquier actuación sobre el Fuero debía realizarse desde los “principios jurídicos independientemente de toda política”, que debían tenerse en cuenta en toda negociación:

Se partiría de “la pervivencia del pacto originario de 1512, pese a todas las vicisitudes históricas”.

La Ley “paccionada” de 1841 se debe situar en su contexto histórico:

La “unidad constitucional” no era un concepto administrativo, sino político. El pacto de 1841 (sobre la ley de 1839) se produjo con una Constitución centralista”, que “permitió que el Régimen Foral de Navarra independientemente de la Constitución siguiera su propio camino y evolucionara de acuerdo con sus propios principios dentro del principio [...] de la unidad política española”.

El pacto no puede quedar a merced de la evolución interna –jurídica o política- de una de las partes: “la evolución de la Constitución española no afectó nunca al pacto del Estado con Navarra, no quiso debilitarlo y ni siquiera -seriamente- intentarlo”.

El contenido del pacto no puede depender de la naturaleza de la Constitución, que hoy es descentralizada y no centralista como en 1841, porque si le afectara “la situación foral actual podría modificarse por la sola y simple voluntad de las Cortes elaborando una nueva Constitución o modificando la actual”.

“Fuero y Estatuto son diversos. Aquel es Derecho y este Política. El origen de aquel es propio, el de éste lo mismo los contenidos -el del Estatuto- derivado”. “Todo amejoramiento nace del propio Fuero, así como todo Estatuto de una concesión política”.

“La Ley de 1841, aunque se considerara por algunos un *diktat* no atacó nunca la esencia del Fuero. Por eso se salvó todo el Derecho civil y –en esencia- todo el Derecho Administrativo de Navarra”.

“Amejorar no es sólo democratizar unas instituciones forales, para que se adapten al concepto de democracia que puede estilarse en cada tiempo. Debe tenerse presente que otras Constituciones – anteriores a la de hoy- también fueron democráticas”.

“No puede decirse tajantemente que todo lo que está en la Constitución no hace falta que esté en el Fuero (“todo lo que no es Constitución es Fuero”). Puso el ejemplo del Fuero Nuevo que “recogió todo el Derecho Navarro y se sometieron sus instituciones a su propia dinámica, con independencia de que estuvieran recogidas o fueran análogas a otras instituciones del Derecho común. El Estado al reconocer la vigencia del Fuero Nuevo y de todas sus instituciones, reconoció su evolución futura insita en los principios del Fuero”.

²⁵¹² NAGORE, J., “Nuestra postura de cara al Amejoramiento y Fueros”, en *El Pensamiento Navarro*, 9 de enero de 1980.

Era importante “recobrar competencias olvidadas o abandonadas durante siglos”, pero más “señalar que esas competencias no las concede el Estado, sino que, simplemente, las reconoce vigentes, y, aunque estén ya señaladas y concretados en la Constitución –art. 149- pueden ser también facultades propias del Régimen Foral de Navarra”.

“todo mejoramiento, salvando los principios del Fuero, partiendo del propio Fuero, supondría convenir o pactar con el Estado las cuestiones concretas -competencias o facultades- que en cada circunstancia temporal determinada pueda interesar que sean ejercitadas por una u otra –o por ambas- de las partes”.

Todos los puntos se concretaban en una “definición válida hoy día”: “El antiguo Reino de Navarra constituye una región con autonomía jurídica dentro de la unidad política”.

Tras las anteriores observaciones que pretendían convertir el proceso en un debate puramente jurídico, obviando el contenido político de una negociación para la que se habían preparado las Bases por la Diputación, *El Pensamiento Navarro* defendió que Navarra era una “autonomía por sí misma”. Conducía a entender que no precisaba y superaba las previsiones autonomistas de la Constitución y, por tanto, estaba al margen de la misma como sostenían los asesores forales y el foralismo tradicionalista, hasta el punto de afirmar que no regía en Navarra.

La autonomía navarra de “por sí” sólo “armonizará sus competencias sin merma de dicho carácter con las de otras y con las de todos con ejemplar sentido de solidaridad”, pero si el “centralista y antidemocrático” Poder Central no lo entendiera así hacía un llamamiento a la reacción defensiva:

preferible fuera que nuestras instituciones forales se plantaran y quitaran nerviosamente [...] si el Gobierno y en definitiva el Estado, entiende que lo que hasta ahora se ha hecho es un “mejoramiento” y no se van a seguir las líneas fundamentales reclamadas...¡por favor, no sigan mejorando!”

En tal caso, Navarra debiera esperar nuevas oportunidades “quedarían las espadas en alto –sin rendición- en espera de mejores gobernantes, y más reales oportunidades, verdaderamente democráticas. Pero, en definitiva, el Gobierno tendría que sumar un nuevo error a la suma de errores cometidos”²⁵¹³.

Entre el acuerdo de la Diputación Foral aprobando las Bases y su debate en la Comisión de Régimen Foral, su autor el Presidente DEL BURGO las presentó en una conferencia pronunciada el día 27 de marzo de 1980 en un ciclo sobre el “Presente y futuro de Navarra”²⁵¹⁴.

Se refirió a la configuración en Navarra de “un sistema jurídico tendente a garantizar en todo momento el derecho de los navarros a conservar su identidad y su libertad colectiva como pueblo”. Destacó que el aspecto más relevante era el Derecho “al servicio de los intereses de nuestro pueblo”, que le había salvado “de la asfixia aniquilante del Estado centralista. Se advierte así, en todas las épocas de Navarra, una constante histórica: la lucha por la libertad”, que había infundido “el orgullo de la navarridad”. Sobre el ser navarro afirmó:

Ser navarro es una manera de ser español y, por tanto, la solidaridad es esencial a la propia navarridad. Porque ser navarro significa amar profundamente a Navarra, pero no a una Navarra sola, aislada, insolidaria, sino a una Navarra proyectada hacia los demás pueblos de España.

Para la “nueva Constitución Foral” y sus instrumentos sobre mejoramiento y ordenación de las instituciones,

serían contrarias a toda razón de Estado no sólo las acciones tendentes a desconocer el derecho de Navarra a seguir siendo Navarra, sino cualquier obstáculo directo o indirecto que se interponga para evitar que Navarra lleve a buen puerto la nueva Constitución foral a la que tienden los proyectos de mejoramiento del Fuero y ordenación de las instituciones forales cuyas bases serán debatidas en breve en el Parlamento Foral.

²⁵¹³ “Navarra autonomía por sí misma”, en *El Pensamiento Navarro*, 1 de julio de 1980.

²⁵¹⁴ *Diario de Navarra*, 28 de marzo de 1980. DEL BURGO, J. I., “Nueva constitución foral”, en *Navarra es libertad*, II, Madrid: Fundación Humanismo y Democracia, 1999, pp. 134-145.

Por eso calificó de “trascendental para nuestros fueros” la negociación del mejoramiento o reintegración foral con el Estado:

vamos a negociar bajo un principio básico: lo que no es unidad constitucional es Fuero. Y para nosotros unidad constitucional no puede ser otra cosa que los grandes vínculos, los grandes principios, las funciones esenciales, sin las cuales España no sería un Estado organizado.

DEL BURGO valoró positivamente el Real Decreto 121/1979, que había sido el resultado de una “transacción” entre los inmovilistas de la Ley de 1841 y los representantes democráticos, que querían dotar a Navarra de un régimen de democracia parlamentaria. Su resultado había demostrado su insuficiencia, dando lugar a una Diputación “de concentración de carácter forzoso, con más inconvenientes que ventajas”, por ser una corporación pero no un gobierno-ejecutivo: “La única ventaja del sistema es, sin duda, el haber permitido el acceso a la Diputación, en unos momentos de gran tensión política, a representantes de grupos minoritarios, que en un sistema parlamentario tendrían muy pocas posibilidades de acceder al Gobierno de Navarra”.

Expuso el contenido de los Proyectos de Bases en tramitación, conforme a las propuestas que había realizado en una conferencia en febrero de 1976²⁵¹⁵. Añadió que la Constitución había “robustecido” el *status* de Navarra, por abrir nuevos espacios competenciales, de modo que resultaría comparable “al nivel de competencias de regiones confederales o federales”:

Navarra no necesitaba de ningún Estatuto de autonomía. Sin abandonar nuestra secular autonomía originaria alcanzaremos mayores cotas de autogobierno deseable en el seno de la unidad del Estado, ninguna Comunidad Autónoma superará los niveles autonómicos que puedan ser alcanzados por Navarra si el mejoramiento del Fuero llega a buen término.

Se estaba construyendo el nuevo régimen foral democrático y pluralista:

Vamos a demostrar que nuestro Fuero no rinde culto al inmovilismo [...] al permitir el desarrollo de un régimen foral democrático y pluralista, capaz de regir los destinos de Navarra durante muchas generaciones al incardinar nuestro sistema en el modelo político propio de las sociedades más avanzadas de Occidente.

Expuso la viabilidad de las propuestas de la Diputación en el Parlamento, con el apoyo de los partidos nacionales, “garantía para la obtención del respaldo mayoritario de las Cortes españolas que, al igual que nuestro Parlamento Foral, deberán ratificar el pacto entre la Diputación y el Gobierno”. Para conseguirlo era necesario un “gran esfuerzo de unidad” de las “fuerzas políticas mayoritarias”, “en una negociación extremadamente dura”.

El protagonismo asumido durante la Transición por DEL BURGO como diseñador del proceso se plasmó en los programas de la UCD de Navarra y, convertido en Presidente de la Diputación, en la redacción de los documentos de las Bases de Reintegración e Institucionalización de los organismos forales exigidos por el Parlamento Foral, que le había encargado la Diputación el 22 de noviembre de 1979. Quien estaba llamado a dirigir el proceso negociador con el Gobierno desde la más alta instancia foral vio frustrado su objetivo con el “escándalo FASA”²⁵¹⁶. Surgió de una información del diario *El País* del 23 de febrero de 1980, de la que se hicieron eco los medios locales al día siguiente²⁵¹⁷. El 29 de febrero se constituyó una Comisión de encuesta en el Parlamento Foral, que produjo una censura y petición de dimisión de 14 de abril de 1980²⁵¹⁸, ya que no estaba prevista la moción de censura por el peculiar régimen de aquel, ya que está directamente relacionada con la investidura parlamentaria que no se había producido. Como no lo aceptó el Presidente, lo destituyeron sus compañeros de

²⁵¹⁵ DEL BURGO J. I., “Los principios forales y la realidad navarra”, en *Navarra...*, *op. cit.*, II, pp. 11-40.

²⁵¹⁶ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 49-292.

²⁵¹⁷ *El Pensamiento Navarro* de 24 de febrero de 1980 tituló su información sobre el asunto FASA: “Hábil maniobra política contra Navarra. Objetivo: Defenestrar a Jaime Ignacio Del Burgo por supuesto escándalo financiero” FASA. Recogió la información de *El País*.

²⁵¹⁸ El 14 de abril de 1980 se trató en el Pleno del Parlamento Foral el Asunto FASA, abandonando el salón el Grupo de UPN, lo que justificó en la negativa de la Mesa a tramitar una moción que habían presentado. Con este hecho evitaron entrar en el debate sobre la reprobación de Del Burgo. Para el PSOE este comportamiento se debía a “la falta de fe que tienen en las instituciones democráticas y el poco respeto que éstas les merecen”, así como que “a UPN no le hacia ninguna ilusión tener que apoyar a un miembro de UCD, al señor Del Burgo”. *Diario de Navarra* de 1 de mayo de 1980.

Corporación por acuerdo de 28 de abril, permaneciendo como diputado, siendo elegido nuevo Presidente ARZA. Dirigió todo el proceso ante el Parlamento Foral y la negociación con el Gobierno.

El día 20 de abril de 1980 el secretario del Ayuntamiento de Estella y foralista tradicionalista BERUETE publicó un artículo a propósito de las Bases de Reintegración y Amejoramiento que debatía el Parlamento Foral titulado “¿Qué pasa con el mejoramiento del Fuero?”²⁵¹⁹. Su contestación era obvia dentro de su trayectoria: “A mi juicio perdemos los Fueros con sólo aprobarlo tal como está planteado”. Apoyó su conclusión en varias consideraciones.

La primera razón era que el Amejoramiento no reconocía el Pacto de Navarra con el Estado:

No está foralizado, es decir, no reconoce o proclama para su vigencia el Pacto que Navarra tiene con el Estado, o sea, no es una continuidad de la confirmación de los Fueros (Ley 25 de octubre 1839), ni la novación del pacto (Ley 16 de agosto 1841) que hubo de hacerse en la forma que imponían aquellas circunstancias, cuyo pacto o contrato es necesario actualizarlo hoy porque se ha modificado unilateralmente por Madrid como tengo demostrado; y eso no se puede tolerar.

Exigía que se realizara una invocación concreta a la confirmación del pacto foral:

Mientras en ese “mejoramiento” (?) del Fuero no se haga referencia concreta y expresa a la confirmación de los Fueros y al pacto foral, no es mejoramiento sino empeoramiento, ya que confeccionado por Madrid, en vez de respetar nuestro régimen preconstitucional, lo que está tratando es meternos con calzador una solidaridad, que Navarra tiene que aclarar, una potestad exclusiva del Estado para establecer tributos, que Navarra no puede reconocer ni admitir; una actualización del Fuero de forma estatutaria, que no es ni más ni menos que este “mejoramiento”(?), a lo que Navarra debe oponerse frontalmente; y una incorporación borreguil al Consejo General Vasco que Navarra no puede admitir, y como la democracia (con minúscula) imperante es decir, UCD y PSOE, se la ha impuesto con fórmula intermitente, pero perenne (cada cinco años tienen que aflorar las luchas, riñas y pendencias), no hay más remedio que plantearla, aclararla y desmenuzarla en este “mejoramiento”(?), si es que queremos conservar el Régimen Foral.

Su conclusión era la caída en el abismo del fin del Régimen Foral:

Ese “mejoramiento” (?) conduce al abismo. El camino hasta llegar a él, será más o menos largo y durará más o menos tiempo, y mientras tanto parecerá que efectivamente, hay mejoramiento, pero todo eso que se nos pinta ahora, como atribuciones que nos corresponden, no se van a devolver o establecer por nuestro propio derecho, sino que se nos van a conceder mediante engaño, y cuando lleguemos al borde del abismo, como no podremos desandar el camino que hemos recorrido lleno de falacias y mentiras, caeremos en la solidaria Caldera de Pedro Botero, y aunque seamos tan valientes y arriesgados como el Navarro que DANTE nos pinta en el infierno de la Divina Comedia, ya no podremos salir de allí²⁵²⁰.

Calificó al Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, de “aforal, antiforal y antinavarro”, aunque tenía algo bueno:

nos permite ordenar nuestras instituciones y disfrutar de ellas a la par que mostrar a España y al mundo entero el espíritu altamente democrático de la legislación navarra y de sus instituciones, y resulta, que ese “mejoramiento (?)” ni se les tiene en cuenta. [...] Estas instituciones superdemocráticas están en el ordenamiento jurídico de Navarra. [...] ¿Por qué no

²⁵¹⁹ *Diario de Navarra*, 20 de abril de 1980, sección “opiniones”.

²⁵²⁰ En el Canto XXII, 19, de la *Divina Comedia* aparece un personaje “el navarro”, relacionado con el rey trovador Teobaldo II del que recoge algunos versos, que parece referirse a Ciampolo NAVARRO, al que coloca en el octavo círculo del infierno. A petición de DANTE, VIRGILIO se interesó por él y le informó de su vida: “Nací en el Reino de Navarra. Mi madre, que me había engendrado de un bellaco, arruinador de sí mismo y de sus bienes, me puso al servicio de un señor. Más tarde entré al servicio del buen rey TEOBALDO y luego empecé a hacer de baratero. De ello pago ahora la culpa en este fuego”. Fue descrito por el comentarista LAPA: “Nació de dama gentil de Navarra: él mismo dice, como narra el texto, que su padre era un mezquino destructor de sí mismo y de sus cosas. Llegado a la adolescencia fue puesto por su madre al servicio de un señor, en el cual oficio supo aprovecharse tanto de llegar a ser familiar del rey de Navarra, que se llamaba TEOBALDO, virtuosísima persona y rey de bien. Y alcanzó tanto favor del nombrado TEOBALDO, y logró tal estado en su corte, que fue habilitado para dispensar beneficios y gracias abundantemente, las cuales otorgaba, por dinero de modo ilícito y deshonesto”. FERNÁNDEZ MURGA, F., “Navarra en la obra de Dante”, en *Príncipe de Viana*, 218, 1999, pp. 823-828.

establece su ordenamiento el Parlamento Foral? Supondría un paso de gigante para vivir y practicar la democracia en Navarra. Todo es cuestión de reintegración foral²⁵²¹.

Una vez dictaminadas y antes de que fueran aprobadas por el Parlamento Foral el 1 de julio de 1980 las “Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”, publicó un artículo con ese mismo título el día 27 de junio²⁵²². Su entrada expresa su contenido y fundamentos:

Razones legales y constitucionales para consignar lo que no se dice y cuya omisión supone la muerte del derecho originario de Navarra”. Es claro que unas Bases en que se plantee concreta y claramente la *confirmación y modificación* de fueros es la única forma de garantizar nuestro régimen foral.

Expuso todos los textos legales vigentes que afectaban a los Fueros: la Ley de 1839, la Ley de 1841, el RD 121/1979, los artículos 2 y 9 de la Constitución, la Ley 39/1978, de 17 de julio, de elecciones. De todas ellas dedujo que debía eliminarse la ambigüedad de las Bases de Reintegración y Amejoramiento, que debiera sustituirse por otras de “confirmación y modificación de los Fueros”, que “sobre no ser palabras equivalentes, no responden ni se ajustan realmente a lo que el pueblo quiere y demandan los momentos históricos presentes cuya oportunidad no puede desaprovechar Navarra”.

Su preocupación se hallaba en la posible asimilación del régimen foral al autonómico conforme al párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera de la Constitución:

Si en las Bases se confirman los fueros, Navarra siempre los tendrá y por tanto, en el caso de Navarra con fueros expresamente confirmados y vigentes, no procedería nunca aplicar el marco de los Estatutos de Autonomía, puesto que conservando y manteniendo los fueros en vigor, en ese caso, “en su caso”, sería de aplicación únicamente el primer párrafo de la Disposición Adicional Primera de amparo y respeto; el art. 2 de la Constitución, reconocimiento y garantía de los derechos de su nacionalidad; el art. 9, sujeción del Poder Público al ordenamiento jurídico español, en el que se halla nuestro régimen foral; y el art. 9, que garantiza el principio de legalidad de nuestro régimen foral.

Concluyó afirmando que si todas las disposiciones legales invocadas “están confirmando los fueros, ¿por qué los navarros no redactamos las Bases diciendo que se confirman los fueros, en vez de utilizar una expresión confusa en tan granado asunto que va a conducir o convertir en estatuario nuestro régimen foral. Protestamos nerviosamente”.

El día 22 de abril de 1980 publicó *El Pensamiento Navarro* un artículo titulado “Los tres engaños”, con el seudónimo *Arrano Beltza*²⁵²³. Constituía un duro alegato contra la UCD y sus comportamientos respecto al régimen foral, con algunas alusiones al PSOE. Acusó a la UCD de Navarra de sucursalista de la nacional y de actuar de acuerdo con el PSOE:

La marcha del régimen foral navarro va al ritmo marcado por una UCD central-centralista, quiero decir- “consensuada” con un PSOE más que centralista internacionalista, como lo son –salvo para bobos engañados- todos los socialismos marxistas. [...] UCD navarra, que surgió [...] como “foral y defensora a ultranza de los intereses navarros dentro de la unidad de España”, apoyó una política consensuada no hecha por los ucedistas navarros, a los que [...] sólo les piden [...] “dar la cabezada”.

El “primer engaño central” fueron los reales decretos de preautonomía, que

eran un engaño para Navarra y una maniobra contra la Diputación Foral, único organismo representante legal y autorizado de todos los navarros, de Navarra misma, entonces, pensaron que Navarra no iba a ser afectada, que no había contrafuero, que “dictar” tales disposiciones incluso pudiera favorecer a Navarra y al régimen foral.

El segundo engaño se produjo a partir de los textos de la Constitución a la que calificó de “nefasta ley tan neutra como agua destilada, que puede inocularse, según quien lo haga del rojo al

²⁵²¹ Desarrolló extensamente estos argumentos en un artículo titulado “Las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”, publicado en *El Pensamiento Navarro* el 27 de junio de 1980.

²⁵²² BERUETE, F., “Las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”, en *El Pensamiento Navarro*, 27 de junio de 1980.

²⁵²³ Había aparecido otras veces en el mismo medio y correspondía al jurista fundador de Alianza Foral Navarra, Nagore.

negro, de bacilos marxistas, liberales o los que convengan al partido que gobierne”. Se engañó a los ucedistas navarros diciéndoles

Que los textos “trabajados” en nada rebajarían nuestros fueros. Pero la disposición transitoria cuarta, las sucesivas y no admitidas enmiendas a ella por los ucedistas navarros; y, apoyado en textos constitucionales, todo el “follón” de disposiciones interpretativas sobre posible referéndum de integración (ninguna de las cuales apoya claramente que Navarra habrá de votar sola) [...] dejó nuevamente a los de UCD de Navarra con los faldones de la camisa al aire. Algunos que prefirieron tapárselos –así los señores MONGE y PEGENAUTE- cayeron del burro y confesaron el engaño.

El tercer engaño fue el impedir formar candidaturas de unión. Calificó el Real decreto 121/1979, sobre “democratización de instituciones forales”, que había sido negociado por la última Diputación del franquismo, “de hora ingloria”, y de “montajes” al Parlamento, composición y facultades de la Diputación Foral. La lista al Parlamento formada por miembros de la UCD e “independientes”, no consideró la posibilidad de una candidatura única, que “podía haber barrido en las lecciones a diputados y en las municipales: es decir, entre navarros al ciento por ciento, fueran o no de UCD”²⁵²⁴.

A continuación se refirió al comportamiento de algunos miembros de la UCD y de los independientes, con respecto al presidente del partido DEL BURGO, siguiendo decisiones tomadas fuera de Navarra que favorecían al nacionalismo vasco: “habían dejado al presidente de la Diputación y al sector mayoritario de UCD navarra en un auténtico offside político. [...] Y es que quien paga manda y sin los estribos engrasados –uno centralista y otro euskadiano- ¿cómo montar el caballo navarro y español”²⁵²⁵.

El presidente del Parlamento ARBELOA en un artículo publicada con motivo del aniversario de la constitución del Parlamento Foral, titulado “Elogio al Parlamento”, salió al paso de los ataques contra la institución, explicando los fundamentos del parlamentarismo y la naturaleza de un Parlamento democrático, aludiendo a los grupos extraparlamentarios y a las asambleas populares:

Los grupos extraparlamentarios, por la derecha o por la izquierda, pueden ser un buen acicate para la vida parlamentaria y servir de elemento estabilizador de tan prestigiosa institución, que a veces se ha hecho problemática.

Nadie hasta ahora he encontrado un sistema mejor, que garantice con mayor seguridad la libertad de los ciudadanos, mejorando al mismo tiempo sus condiciones de vida.

Hasta ahora ninguna convención, ninguna “asamblea popular” se han demostrados más populares que unas limpias elecciones democráticas y que los Parlamentos elegidos en ellas²⁵²⁶.

Por si los debates internos no fueran suficientes, periódicamente desde las instituciones y partidos de la Comunidad Autónoma Vasca se actuaba respecto a Navarra, lo que provocaba las correspondientes reacciones defensivas frente a las “amenazas”, “ingerencias”, etcétera. Así ocurrió a propósito de una proposición no de ley aprobada en el Parlamento Vasco el 9 de junio por el PNV, EE, PCE-EPK, a la que se opusieron UCD y AP, absteniéndose el PSE:

El Parlamento [Vasco] insta [...] la adopción conjunta de iniciativas en Navarra para que desde el respeto estricto a la voluntad de los navarros, se impulse el sistema legal previsto de conciliación de los diversos posicionamientos existentes al respecto, a fin de favorecer la respuesta democrática del pueblo navarro.

UCD y AP demandaron que se olvidasen de Navarra porque tenía su propia personalidad, su tradición histórica y no podía impulsarse desde fuera su incorporación o no a la Comunidad Autónoma Vasca. PSE la calificó de “ingerencia del Parlamento Vasco” en Navarra. Esta cuestión sirvió para que

²⁵²⁴ En referencia a las conversaciones que existieron entre la UCD y UPN para formar una candidatura única en las elecciones municipales y forales de 3 de abril de 1979.

²⁵²⁵ Planteamiento coincidente con *El Pensamiento Navarro* de 24 de febrero de 1980 citado.

²⁵²⁶ *DEIA*, 2 de mayo de 1980.

el diario tradicionalista insertara el siguiente titular: “Para la mayoría del Parlamento Vasco, Navarra es Euskadi”²⁵²⁷.

Los portavoces de los grupos parlamentarios forales replicaron al acuerdo del Parlamento Vasco calificándolo de “insulto al pueblo navarro” (SAGREDO-UCD), “intolerable” (URRALBURU-PSOE), “Navarra y su destino es de los navarros” (GÓMARA (UPN))²⁵²⁸, “no tiene autoridad moral” (URBIOLA-HB), “declaración inconveniente e ineficaz” (ZUFÍA-PC-EMK). BUENO (*Amaiur*) rechazó los Estatutos: “No al Estatuto vascongado y al proyecto de Estatuto para Navarra”. Sólo CABASÉS (PNV) hizo una valoración positiva: “Es un gesto de agradecer”²⁵²⁹.

La reacción contraria de la Diputación se produjo el 16 de junio con una “enérgica y nerviosa protesta”:

tanto Navarra como sus partidos políticos no son menores de edad y a los que haya que empujar para que realicen su voluntad [...] y las Instituciones que la representan tienen plena conciencia de ello y de sus derechos, no admiten que su ejercicio se les haya de imponer por actuaciones extrañas a Navarra, única a la que se deben y a la que han de servir, poniendo por encima de los particularismos ideológicos de sus componentes, lo que como navarros les es común: Navarra, su Fueros y su Libertad”²⁵³⁰.

2. Las enmiendas a la totalidad y su debate.

Los Grupos parlamentarios presentaron ocho enmiendas a la totalidad y cincuenta al articulado²⁵³¹. Fueron tres de HB; una de UPN, CASAJÚS, *Amaiur*, PNV y PC-EKA-ZUFÍA²⁵³². Como es propio de este tipo de enmiendas se planteó la devolución del texto a la Diputación, salvo en las del PNV y ZUFÍA que propusieron un texto alternativo. Tras el debate fueron rechazadas por una mayoría de once votos contra cuatro formada por UCD, PSOE y UPN, partido que pasó de enmendante a la totalidad a partícipe en el consenso y aprobación finales.

Partiendo de ellas se formularon las enmiendas parciales a las Bases con texto alternativo, salvo por los Grupos de HB y *Amaiur*, y los miembros del Grupo Mixto salvo ZUFÍA del Partido Carlista-EKA. No las presentaron los Grupos de *Herri Batasuna* ni *Amaiur*, ni los miembros del Grupo Mixto salvo ZUFÍA del Partido Carlista-EKA. De este modo manifestaban su rechazo al texto y a reformar una propuesta que no aceptaban de raíz.

La coincidencia de los partidos constitucionalistas en el rechazo de las enmiendas a la totalidad y la retirada de las de UPN y PC-EKA, anunciaron un cambio de actitud y una aceptación en principio del texto de la Diputación para buscar un acuerdo entre todos ellos, que se plasmó en la negociación y presentación de enmiendas *in voce* de consenso a cada una de las Bases. No participaron en el acuerdo los restantes grupos, aunque el PNV lo hizo en el proceso de un modo limitado.

Este comportamiento supuso marcar dos espacios políticos respecto a los debates de fondo (identidad, soberanía-autonomía foral, autogobierno, reintegración-amejoramiento, derechos históricos, encuadramiento constitucional, etcétera). Aunque con matices, se formaron dos grupos en el Parlamento Foral: la mayoría de los navarristas-constitucionalistas frente a los nacionalistas de distintas ideologías. Fue aquella la que dio a luz a las Bases, participó en la negociación y terminó aprobando el régimen que se plasmó en la LO 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.

²⁵²⁷ *El Pensamiento Navarro*, 10 de junio de 1980.

²⁵²⁸ Este acuerdo lo utilizó el portavoz de UPN Viguria en el debate de la Base 7ª sobre cooperación de Navarra con la Comunidad Autónoma Vasca para abstenerse, como una especie de castigo para quienes se referían a Navarra sin consultarle, con una “total falta de delicadeza”, como en los decretos de preautonomía, en la DT 4ª CE, en el Estatuto, aunque “estamos en el fondo de acuerdo en que se establezca este tipo de Convenios”.

²⁵²⁹ *El Pensamiento Navarro*, 15 de junio de 1980.

²⁵³⁰ *El Pensamiento Navarro*, 17 de junio de 1980.

²⁵³¹ GORTARI, J., *El Amejoramiento...*, op. cit., I, pp. 157-181. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 441-540; se remite a los debates como aparecen recogidos en PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento en el Parlamento*, dos tomos, Pamplona, 1983. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño...*, op. cit., pp. 239-276.

²⁵³² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 157-187. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 445-456. Todo el debate de las Bases en PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, pp. 149-578.

Las enmiendas a la totalidad se debatieron y votaron en la Comisión de Régimen Foral de 26 de mayo, 2, 4, 6, 9, 12 y 14 de junio de 1980²⁵³³. Fue presidida por el de la Cámara ARBELOA, quien planteó el debate como “el tema más granado” de la legislatura, un nuevo intento de Reintegración Foral tras los que tuvieron lugar a partir de la Ley de 1841, en 1918 y 1931. Para conseguirlo era preciso el esfuerzo común para lograr el “pacto político”, invocando las palabras del republicano federal OLAVE que lo consideró: “fundamento histórico legal de la nacionalidad española, está en la esencia de nuestras costumbres y representa una legítima esperanza para los que procuramos la restauración de Navarra que, firmemente creemos, no ha de poder lograrse fuera de la escuela federativa, cuya base científica es el pacto”²⁵³⁴.

El dictamen de la Comisión fue sometido al Pleno de 30 de junio y 1 de julio²⁵³⁵.

2.1. Enmiendas de HB.

Las tres enmiendas a la totalidad de HB, reiterativas en su contenido, pidieron la devolución basándose en los siguientes aspectos que destacaban los desacuerdos con el texto remitido por la Diputación y las posiciones de partida del grupo enmendante. Todos ellos tenían como referencia sustantiva la “reintegración foral plena” como recuperación de la soberanía histórica del Reino y a la existencia de un derecho del pueblo navarro a la autodeterminación. La falta de soberanía en Navarra impedía el pacto con el Estado, que negaban como realidad.

Desde esa perspectiva sólo cabía su devolución a la Diputación, el proyecto era irrecuperable por medio de enmiendas parciales no presentándolas, ni participando en las votaciones, limitándose a exponer ante el pueblo navarro lo que, en su opinión, eran las incongruencias de las Bases y opiniones de los restantes grupos. Estos participaban en un festín con un menú que era la Constitución.

Fueron aspectos sustanciales de su argumentación:

a) Incumplimiento del acuerdo del Parlamento de 5 de noviembre por no haber remitido un Proyecto de Bases para la “Reintegración Foral”, sino para el “Amejoramiento” del Fuero. La diferencia no “puede reducirse a un mero problema de semántica; que los términos suponen conceptos de naturaleza jurídica radicalmente diferenciados”. Debía respetarse la denominación del acuerdo parlamentario, que era la primera. Así se ponía de manifiesto la diferencia entre lo pretendido y lo propuesto, que reducía sustancialmente el posible alcance del ámbito del autogobierno.

b) El Proyecto no debe aceptar, para iniciar las conversaciones con el Gobierno español, otro límite que la situación jurídica del Reino de Navarra con anterioridad a 1512”. Se hacía un planteamiento de reintegración al momento de la conquista de Navarra por Castilla, como referente de la recuperación de la soberanía, poniendo el límite en la “situación jurídica del Reino de Navarra con anterioridad a 1512”. En modo alguno mejorar por recuperar competencias ejercidas por el Estado en Navarra.

c) “Caso de que deban citarse; deberá definirse con exactitud la naturaleza jurídica de las Leyes de 25 de octubre de 1839 y de 16 de agosto de 1841, respecto al vigente ordenamiento jurídico español”. Con la finalidad de que se reconociese el carácter de imposición de la primera y si la segunda era o no consecuencia de un pacto de la Diputación con el Estado o una imposición de la soberanía nacional de las Cortes.

d) “El Proyecto deberá definir con exactitud la cobertura jurídica prevista para el Acuerdo final en el marco del vigente ordenamiento jurídico español”. Con el propósito de analizar su encaje en la Constitución, en el Título VIII o en la DA 1ª como actualización del régimen foral, permitiendo la comparación con los Estatutos, particularmente con el vasco.

²⁵³³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 157-437. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 445-540.

²⁵³⁴ OLAVE y DIEZ, S., *El pacto político como fundamento histórico general de la nacionalidad española y especialmente como manifestación legal de la soberanía independiente de Navarra en unas épocas y en otras de su autonomía sin perjuicio de la unidad nacional*, Madrid: Nueva Prensa, 1878. Recogido en Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona, 1966, p. 262. Esta autor calificó a la Ley de 1841 de “pactada” y “paccionada” (pp. 210, 245-247), exponiendo el procedimiento seguido en su negociación y los documentos en que se manifiesta en sus términos literales (pp. 247-253).

²⁵³⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 441-574. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 541-705.

En el debate en Comisión reiteró los fundamentos y los retos que implicaba el contenido de las enmiendas:

a) La enmienda primera se refirió a la diferencia de los términos mejoramiento y reintegración, constando el fracaso de los intentos de 1918 y 1932 “de recuperar por lo menos parte de su soberanía originaria”, aunque “no tenemos por qué creer que esta tercera vez vaya a tener éxito, mucho menos teniendo en cuenta los antecedentes que estamos sufriendo en esta fase de reforma que yo prefiero llamar neofranquismo”.

El cambio de los términos no era sólo semántica, sino distinto significado jurídico-político. Rechazó el término “mejoramiento” “palabra histórica en el Fuero de Navarra pero en absoluto tiene nada que ver con la situación actual”. Recordó que la “reintegración” se había invocado en 1918, 1932, por la Diputación²⁵³⁶ y el Parlamento el 5 de noviembre de 1978, que reivindicó porque “Amejoramiento no es más que mejorar, y no nos sirve porque mejorar no quiere decir reintegrar, ni mucho menos, y si, desde luego, ya la Reintegración es dudosa y difícil, el Amejoramiento indiscutiblemente, tenemos razones para sospechar; que no va a ser, todo lo importante que sea”.

b) Reconoció que la segunda enmienda era un reto que perseguía una “clarificación política, que no es válido el intentar descalificar echando mano del testimonialismo”, respecto a las afirmaciones de otros grupos con sus expresiones políticas: “Se habla de Fueros, se habla de Reintegración, se habla de navarrismo, pues taza y media, vamos a ver hasta dónde nos aguantan a nosotros en ese pulso”.

Censuró el comportamiento de la Diputación afirmando que “lo que va a salir de esta Comisión y luego del Pleno no es la Reintegración Foral ni es el Amejoramiento ni es nada definitivo, sino [...] un Proyecto de Bases que sirva de directriz, [...] a las conversaciones de la Diputación con el Gobierno, de directriz”.

El Proyecto de Bases de la Diputación “no es más que la Constitución Española del 78 vista desde la óptica particular de la UCD o de la facción UCD de Jaime Ignacio DEL BURGO. Eso es, no es más que eso el Proyecto”.

c) Destacó los puntos segundo y tercero de la tercera enmienda que pretendían “definir exactamente cuáles han sido las relaciones de Navarra con el Gobierno central”, solicitando “se devuelva el Proyecto y que se nos envíe otro con unos principios muy claros y muy concretos”, porque “no debe aceptar, para iniciar las conversaciones con el Gobierno español, otro límite que la situación jurídica del Reino de Navarra con anterioridad a 1512”. Además pedía definir con exactitud la naturaleza jurídica de las Leyes de 1839 y 1841, “porque estamos continuamente hablando de pacto”.

Negaba el carácter paccionado de esas normas, pero quería que la Diputación se pronunciase sobre su naturaleza: “Yo parto precisamente del principio de que Navarra jamás ha pactado con nadie. Al menos yo entiendo pacto la correlación de dos voluntades puestas en el mismo nivel de soberanía y libre y voluntariamente acordando algo; y eso no se ha dado jamás, jamás de los «jamases» en Navarra”.

Este pronunciamiento debiera alcanzar a las normas futuras que diesen cobertura al nuevo régimen en el marco del vigente ordenamiento jurídico español, ya que

en la actual Constitución Española no existe el concepto de Ley “paccionada”. [...] Si es una Ley Orgánica la que va a acabar este Proyecto, que no se diga a partir de mañana que Navarra tiene un régimen especial, foral, inmutable, supraconstitucional, etc., etc. Será una Ley Orgánica de las Cortes, que las Cortes por mayoría absoluta, que se exige, podrá absolutamente y ella(s) sola(s) cambiar la Ley Orgánica²⁵³⁷.

²⁵³⁶ Acuerdos de la Diputación Foral de 20 y 26 de agosto de 1977, en los que se recogió “el propósito decidido de lograr la plena Reintegración Foral, restaurando las tradicionales Instituciones del Antiguo Reino, entre las que se encuentran, como Organismo fundamental, las Cortes de Navarra”.

²⁵³⁷ La invocó porque, conforme al artículo 81 CE, será una ley orgánica la que apruebe los Estatutos de Autonomía, con el contenido previsto por el artículo 147.1 CE. Así fue promulgada la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En el turno de réplica el portavoz de UCD ASTRÁIN sentó la posición de su grupo sobre la “Reintegración Foral, el Amejoramiento del Fuero, la Ley Foral o lo que le llamemos”, dentro del régimen foral nacido de la Ley de 1841, sin vuelta a 1512 y en el marco de la Constitución:

en la Reintegración de nuestro Fuero, en asumir todas las competencias que podemos asumir y que debemos asumir. No vamos a plantear ni vamos a oponernos a plantear situaciones anteriores a 1512 que son la independencia de Navarra. No vamos, tampoco, a plantear, porque no cabría en estos momentos, porque jurídicamente no cabría en este momento tampoco, en el momento histórico que estamos viviendo, el planteamiento que respondía a una monarquía con un status, una constitución interna distinta, un status del antiguo régimen que se pierde al principio del siguiente, no vamos a plantear tampoco eso. Vamos a plantear, en el marco de una Constitución actual, no porque vamos a estar sujetos a ese marco constitucional necesariamente en toda nuestra relación foral, pero sí sabiendo que el Fuero hoy tiene que vivir en la Constitución de hoy, vamos a hacer nuestro planteamiento

En esta contestación quedó plasmada la postura dominante de los navarristas-constitucionalista, que rechazaron las enmiendas de HB por once votos contra cuatro²⁵³⁸.

2.2. Enmienda de UPN.

La enmienda a la totalidad de UPN pedía la devolución y la unificación en un texto de los aspectos de reintegración e instituciones, contra lo decidido por el Parlamento, fijando sus fundamentos en la posición que sobre la foralidad mantenía:

- a) Necesidad de “ratificación de la vigencia de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841”.
- b) De modo paccionado se establecería “una Ley modificatoria de la anterior, en la que como principio general se reconociera la competencia de Navarra en todo lo que no fuese del Estado”.
- c) Establecer que el Amejoramiento Foral “tiene tal rango jurídico y político que exige ser tratado de una vez, en su conjunto, comprendiendo el doble aspecto de las Instituciones y de las funciones, esto es, de los Órganos y de las competencias, previos los fundamentales principios sobre la personalidad de Navarra, que constituyen la raíz y fundamento de todo lo demás”.
- d) Se realizara una negociación sistemática de los órganos y las competencias según “el orden ya establecido en el Real Decreto Paccionado de 26 de enero de 1979”, con la salvedad de que el mismo no suponía un límite al contenido de los derechos históricos.
- e) Se pactaría

el esquema fundamental del Fuero de Navarra, ajustando el contenido de la Ley “paccionada” a las necesidades de estos tiempos y perfeccionándolo, en una especie de Constitución de Navarra asentada en su Historia y en su Derecho originario, respetado y amparado por la Constitución española en su Disposición Adicional Primera, párrafo primero, e incluso en el párrafo segundo de la Disposición Derogatoria, que deja vigente para Navarra la Ley Confirmatoria de Fueros de 25 de octubre de 1839, salvo la unidad constitucional, que hay que entender como la unidad en los grandes pronunciamientos nacionales de España, máxime cuando el Estado actual ha renunciado a sus estructuras centralistas²⁵³⁹.

Al iniciar su debate en la Comisión el portavoz GÓMARA la retiró “sin renunciar a ninguno de los puntos que hemos planteado, tanto en nuestra filosofía, como en las posibilidades reales de alcanzar un Amejoramiento profundo, un Amejoramiento lo más pleno que sea posible para Navarra”. Se trataba de una retirada estratégica, reconociendo que “estamos negociando y vamos a negociar [...] a mejores posiciones, desde las cuales podamos, alcanzar los mismos objetivos con más seguridad, y con menos esfuerzo”. Lo justificó en razones de orden práctico y urgencia en la negociación²⁵⁴⁰.

²⁵³⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 187-230. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 458-464.

²⁵³⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 158-160. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 447-448. *El Pensamiento Navarro* de 4 de marzo de 1980 y *Diario de Navarra* de 5 de marzo de 1980.

²⁵⁴⁰ Pudo ocurrir que la verdadera decisión estratégica se adoptase tras comprobar que, una vez publicadas las enmiendas a la totalidad, UPN aparecía junto con los nacionalistas vascos de distinto carácter, frente al resto de los partidos navarristas-constitucionalistas, lo que le incomodaba y transmitía la imagen de un partido extremo. De continuar en esa compañía hubiese quedado apartado del proceso iniciado. A partir de ese momento pudo comprobarse que invocaban la Constitución, aunque sólo fuera su DA 1ª.

Entró en el debate nominal sobre si se trataba de conseguir la reintegración o el mejoramiento, que “no es tema que nos preocupe”, porque “toda Reintegración supone un Mejoramiento; mejorar una situación es reintegrar. Mejorar, y no solamente en el sentido histórico, y en el sentido foral, que siempre ha tenido esta palabra. Mejorar es el sentido del pacto “que siempre ha existido en Navarra y que ha sido muy importante, entre el pueblo y los Reyes, porque ésta es la raíz inicial del Fuero en Navarra, no son Fueros otorgados, no son Fueros concedidos, sino que son Fueros pactados”.

En el Derecho navarro la cobertura jurídica estaba en el pacto basado en una soberanía retenida, que entendía reconocida y amparada como derecho histórico por la Constitución:

Por tanto, la cobertura jurídica de un Mejoramiento pactado consigue su propia fuerza en el pacto. Si fuéramos dos soberanías totales, íntegras, hablaríamos de un Tratado Internacional, [...] No es nuestra situación desde hace mucho tiempo, por suerte o por desgracia, depende desde donde se mire. Pero estamos aquí y ahora, y nuestra situación nos permite seguir pactando, porque hemos retenido soberanía. No me duele decir que estoy contento con que la Constitución haya reconocido y ampare estos derechos históricos.

Como defensor del foralismo tradicional sostuvo el carácter originario y preconstitucional del fuero, no concedido por Constitución alguna, “siempre suyo, y sólo mediante coacciones antihistóricas, distorsiones artificiales, se le puede considerar como parte integrante de otro estatuto [...] dependiente de la Constitución, supeditado a ella, sino simplemente respetuoso con ella”. Por tanto Navarra no precisaba de la Constitución para mantener su autonomía. En la tesis del foralismo tradicionalista de NAGORE, que era el catecismo de UPN, no se veía afectado por la Constitución que es mudable por ser política, mientras que el Fuero era Historia y Derecho.

Su postura sobre las Bases se concretó en las enmiendas parciales, en la que no había otro punto de partida que las leyes de 1839 y 1841, suprimiendo incluso la referencia de la primera a la “unidad constitucional”, sustituida por la “unidad nacional española” de la que Navarra formaba parte por “pacto” desde 1512 y 1515, 1839 y 1841. Ni la Constitucional ni lo constitucional podía mentarse en relación con el Fuero. Si en relación con la DT 4ª CE el ser estaba por encima de la voluntad de las instituciones y el pueblo navarros, el Fuero no podía verse afectado por la Constitución.

Los portavoces ASTRÁIN (UCD), URRALBURU (PSOE) e IRUJO (PNV) celebraron la retirada de la enmienda a la totalidad por lo que implicaba de incorporación al consenso del nuevo grupo político navarrista²⁵⁴¹.

2.3. Enmienda de Casajús.

El parlamentario del Grupo Mixto CASAJÚS había presentado una enmienda a la totalidad sobre los siguientes aspectos:

a) Las Bases debían titularse de REINTEGRACIÓN FORAL, por ser este un concepto más justo, tanto al origen de Pacto de la Foralidad como a la posibilidad de obtención y desarrollo de nuevas y actuales competencias que posee Navarra.

b) No especifican las Bases aprobadas por Diputación las competencias exclusivas de Navarra, así como las que pueden suponer un desarrollo legislativo de la Legislación Básica del Estado. Es especialmente significativa la falta de referencia a la Autonomía Financiera.

c) No especifican claramente que la raíz y base de nuestra Foralidad están contenidas en el Derecho Foral Navarro.

d) No proponen la urgente e inmediata actualización de la Ley “paccionada” de 1841.

e) El protocolo a seguir para la aprobación de la Reintegración Foral debía estar en Navarra, no subordinado y a la expectativa de lo que aprueben las Cortes españolas.

f) Las Bases aprobadas por Diputación no recogían el derecho democrático del Pueblo Navarro de incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca²⁵⁴².

²⁵⁴¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 229-230. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 464-466.

²⁵⁴² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 160-161. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 448-449.

Encomendó su defensa al portavoz del grupo ZUFÍA, quien se limitó a leerla por no compartirla.

Fue rechazada por un voto a favor, diez en contra y cuatro abstenciones²⁵⁴³.

2.4. Enmienda de *Amaiur*.

El Grupo Parlamentario *Amaiur* presentó la sexta enmienda a la totalidad, solicitando la devolución del Proyecto para que la Diputación elaborara y remitiera al Parlamento, con un planteamiento básico que era el carácter previo del Fuero a cualquier Constitución, que, en sí misma, era “contraforal o antiforal”, asesina del fuero y de Navarra; para superarlo era preciso recuperar la soberanía del Reino anterior a 1512:

a) Una nueva redacción, basada en la verdadera defensa del Fuero, para la Reintegración Foral y no para el Amejoramiento del Fuero, definiendo la “cobertura” jurídica de la negociación y la formalización como pacto.

b) En la fundamentación invocó el acuerdo del Pleno que había sido incumplido por la Diputación en cuanto a su objetivo:

la diferencia entre los términos “reintegración” y “amejoramiento”, es sustancial: “reintegrar” supone el reconocimiento efectivo de unos derechos ejercitados con anterioridad, en una palabra, el reconocimiento de la soberanía originaria de Navarra; por el contrario, “amejorar”, supondría mejorar, actualizar en el tiempo unos derechos poseídos y reconocidos, y que en la actualidad se vienen ejercitando. Por tanto, este término no sirve para Navarra, que en estos momentos viene ejercitando sólo una parte de los derechos de que es titular por derecho propio y sobre los que el Estado Central viene ejerciendo una continua ingerencia.

c) Con las bases presentadas, “se quiere institucionalizar la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 (tal y como se reconoce en la Base Séptima), partiendo de la Ley que es su fundamento, la de 25 de octubre de 1839”. Tras aludir a la “unidad constitucional” en relación con el artículo 149 CE afirmó: “Nosotros entendemos, por el contrario, que el Fuero es algo preconstitucional y que se trata, por tanto, de defenderlo y eso sí, de actualizarlo adecuándolo a los tiempos actuales”.

d) Rechazaban las Bases porque “se pretende abocar a Navarra a una situación similar a la de cualquier otra preautonomía, reduciendo el régimen foral navarro a un conjunto de competencias de las que ya otras Comunidades autónomas están haciendo uso. Eso sí, llamando a “una amplia y eficiente autonomía Régimen Foral”.

e) Invocando la Disposición Adicional Primera de la Constitución, en relación con la Base Octava plantearon la disyuntiva siguiente: “o hay pacto, y entonces no puede aceptarse el procedimiento marcado por dicha Base, o no va a haber pacto, y, por tanto, volvemos a lo de antes: no puede hablarse de “Fuero”, reduciendo el Régimen Foral Navarro al de una Comunidad autónoma cualquiera”²⁵⁴⁴.

Actuó de portavoz el parlamentario ANTOÑANA refiriéndose a la utilización del término “inherentes” en la Base Segunda que valoró en el sentido de que “lo que no es inherente es foral, según esas dos primeras bases. Pero como todas las materias, según la Base Segunda, son inherentes, nada es no inherente, por lo tanto, nada es foral, por lo tanto, estas bases son antiforales” y “mataban el Fuero”, lo que justificaba su devolución, porque “todo lo que vaya contra la tan cacareada unidad constitucional es nulo”.

La cuestión se debía plantear desde la perspectiva de la soberanía del pueblo navarro, como “idea matriz y motriz de tratar entre pueblos soberanos, con plena soberanía”.

Con estas Bases se volvía a “vender a Navarra al mejor postor, como en 1841”. Se debían devolver: “Estas bases no hacen Fuero, lo repito una y mil veces. El Fuero es la potestad de legislar, es libertad para legislar. Si entendemos que el Fuero es estas bases, habremos anulado la libertad de legislar, es decir, habremos anulado el Fuero”.

²⁵⁴³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 231-234. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 466.

²⁵⁴⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 161-162. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 449-450.

Fue rechazada por once votos en contra y cuatro a favor²⁵⁴⁵.

2.5. Enmiendas del Partido Nacionalista Vasco.

Su extensa enmienda a la totalidad contenía el único texto alternativo presentado, formado por una Exposición de Motivos, una explicación del contenido, las Bases y su Fundamento.

a) La Exposición de Motivos realizó un recorrido histórico desde la anexión a la Corona de Castilla y las leyes de 1839 y 1841 para formular una conclusión sobre el alcance del “pacto”, si como ocurrió en 1839 las Cortes determinaron el alcance de la modificación de los Fueros, como “sujeto decisor sin ningún límite”. Se llamó “pacto al previo trámite de audiencia realizado, no ante el decisor, sino ante el proponente, el Gobierno, es un grave error jurídico, sólo justificable, antes y ahora, por oportunismo político. [...] La tesis del pacto sólo tiene consistencia político-constitucional en el proceso hacia una confederación o pacto confederado, como sucede en los supuestos de Estados Confederales al precisar y fijar las competencias, tanto de ese Estado como de los Confederados”.

b) Respecto al contenido de las Bases propuestas por la Diputación afirmó que la primera “sitúa a Navarra en la foralidad vigente, sin que hasta entonces pueda hablarse de ninguna reintegración, sino de la puesta en práctica de una norma en vigor que Navarra está en condiciones de exigir a todas las Instituciones del Estado y éstas a aplicar si no quieren incurrir en violación de la legislación del Estado”.

c) La Base segunda contiene “propiamente, un planteamiento de reintegración foral conforme al mandato expresado por el Parlamento Foral en su sesión plenaria de 5 de noviembre de 1979, calificada de histórica”: “Este planteamiento de reintegración foral parte de la extraconstitucionalidad de nuestro régimen foral, fundamento que, además, no es inconstitucional, ya que, por el contrario, está expresamente reconocido en la disposición adicional primera, que lo respeta y ampara”.

d) La Disposición Adicional Primera supone el reconocimiento del “hecho originario” de los territorios forales por la Constitución, que posibilita “acometer la reintegración foral con el sentido que permanentemente ha tenido nuestro Fuero, desde 1839, cuando fue gravemente conculcado. Esta excepcionalidad reconocida supone para Navarra la posibilidad, desde su propio poder originario, de establecer un nuevo vínculo con el Estado, que no debe dejarse a la interpretación de una de las partes y que, por tanto, debe definirse de una manera aceptable e inteligible, como lo hace el texto contenido en la Base, con la expresión: “todo lo que afecta a la personalidad jurídica internacional del Estado en los términos que, expresamente, se señalan por el Derecho Internacional”.

e) Respecto a la naturaleza jurídica de la vinculación afirmó que “hay que basarla en la capacidad de decisión que corresponde a Navarra a partir del reconocimiento de su poder originario, aceptando ésta un contenido concreto de relación con el Estado, mediante una fórmula que no dudamos en calificar de jurídicamente correcta y políticamente lógica”.

f) A partir de la reconocida capacidad de pacto es como se pueden “afrontar otras situaciones que afectan a Navarra en lo que a su naturaleza vasca se refiere”. Propuso “acometer la solución al entronque de la configuración política vasca [...] a través de un pacto confederativo” con las instituciones vascas, con una cláusula de “salvedad de la personalidad de Navarra”.

g) Planteó tres Bases apoyadas en los siguientes fundamentos:

El incumplimiento por la Diputación del mandato parlamentario, desviándose de la finalidad establecida al pretender reducir la reintegración “a una negociación de competencias que, perteneciendo ya a Navarra en virtud de la propia legislación del Estado, no procede en absoluto, sin detrimento de nuestra legitimidad histórica y poder originario reconocido, debatir y establecer”. Supondría “aceptar la desaparición de nuestro sistema foral, extraconstitucional, pero no por eso inconstitucional”, ya que la propia Constitución reconoce el derecho originario de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya al establecer su “amparo” y respeto a los derechos históricos de los territorios forales, que “debemos interpretar como reconocedora de nuestro derecho extraconstitucional”.

²⁵⁴⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 235-236. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 466-468.

- La formulación del Proyecto como actualización de las leyes de 1839 y 1841 reduce su contenido a una simple ampliación de competencias para Navarra, sin percatarse de que esta actualización encaja en el segundo párrafo de la tristemente famosa disposición adicional, corsé similar al de la Ley de 1839²⁵⁴⁶.

La defendió el parlamentario IRUJO afirmando que la enmienda estaba “muy bien concebida y ser muy extensa y muy detallada”, leyendo los “fundamentos que son los que hacen una idea en conjunto de lo que la enmienda es en sí”. Valoró la inadecuada aplicación por la Diputación del acuerdo plenario de 5 de noviembre de 1979, a sus efectos, y a las Bases expuestas en la enmienda. Se había sustituido la reintegración, que era soberanía, por un mejoramiento limitado a mejorar competencias, lo que correspondía exclusivamente a las instituciones forales, que “no es tarea de negociación sino de nueva puesta en práctica de uno de los principios jurídico-políticos, como es el de la obligatoriedad de cumplir las leyes”. Se refirió a las regiones-Estado y a las regiones-regiones entre las que situó como deseo propio la formada por Navarra con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Valoró la Reintegración Foral como una nueva oportunidad que no implicaba las funciones históricas de la soberanía en las relaciones internacionales, la emisión de moneda, las aduanas, que Europa suprimía. Llamó a la responsabilidad de todos en un momento importante para lograr un consenso que sirviera a la Navarra foral²⁵⁴⁷.

Los planteamientos posibilistas de IRUJO se radicalizaron en la línea más dogmática cuando fue sustituido por el parlamentario UNCITI. Así se manifestó CLAVERÍA en la Comisión de Régimen Foral, defendiendo que el Mejoramiento no necesitaba acuerdo con el Estado y debía quedar exclusivamente en las instituciones navarras, dejando aquel para la Reintegración foral de un nuevo estatus a partir del reconocimiento de los derechos originarios vinculados con la soberanía.

De todos los grupos que habían formulado y mantenido enmiendas sólo intervino en el Pleno el nuevo portavoz del Partido Nacionalista Vasco-PNV CLAVERÍA, que había sustituido a GARAIKOETXEA²⁵⁴⁸. Lo hizo reiterando el contenido de su enmienda con texto alternativo, a pesar de haber participado en las reuniones de trabajo para buscar el acuerdo sobre las bases que dio lugar a las enmiendas *in voce*.

Planteó si era posible mejorar “algo que no tenemos” sobre el “único límite la Ley de 25 de octubre de 1839 [...]. Esto no es aceptable para ningún navarro, porque dicha ley nunca ha sido una ley confirmatoria, sino abolicionaria de Fueros.[...] sin perjuicio de la unidad constitucional. Y esa frase fue la que tiró por tierra la soberanía y el derecho de Navarra”. Mantuvo la tesis reintegracionista a partir de la situación anterior a la Ley de 1839 hasta recuperar la soberanía perdida, que le llevaba a rechazar cualquier planteamiento que no retornara a aquella y partiera de 1841. Invocó el acuerdo de la Asamblea del 30 de diciembre de 1918, en la que se acordó la reintegración foral, con la derogación de las leyes de 1839 y 1841.

Con las Bases de Mejoramiento Foral Navarra permanecería anclada en el *statu quo* con unos “simples retoques”. Propuso resolver el problema “con fórmulas concretas, sin subterfugios, sin velos difuminadores de una realidad que tenemos palpable”, que es la Reintegración de los Fueros, por la que optaba su Partido.

Antes de plantear las “fórmulas concretas” realizó una exposición histórica, afirmando que Navarra fue Estado soberano hasta 1839”, invocando la “unión personal” desde 1515 hasta 1839 en que, por efecto de un mero azar histórico, se encuentran, de hecho, bajo el poder de un mismo soberano. También lo hizo del “Estado Incorporado en relación con la Ley de 1841, cuyo carácter paccionado negaba porque “no se dieron las circunstancias de un pacto que previamente debiera haber sido aprobado y ratificado por las Cortes de Navarra ya disueltas, pues su última legislatura fue la de 1828 al 1829”. Invocó la opinión del internacionalista ROUSSEAU y de AIZPÚN SANTAFÉ sobre “que la

²⁵⁴⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 162-167. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 450-454.

²⁵⁴⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, , pp. 249-252. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 468-469.

²⁵⁴⁸ GARAIKOETXEA fue elegido en junio Presidente del Segundo Consejo General Vasco (1979-1980), constituido en junio de 1979, a propuesta del PNV.

Ley “paccionada” sería materia de Derecho de Gentes, es decir, del Derecho Internacional conforme a los principios filosóficos del Derecho Natural”²⁵⁴⁹.

Reiteró que “los Fueros son materia preconstitucional y diré más, supraconstitucional, porque, además de encarnar nuestras libertades civiles, son la soberanía de Navarra, que está por encima del techo que pueda imponemos cualquier carta constitucional”.

Reivindicó para Navarra “su soberanía plena, y para ello es prioritario que se derogue la Ley de 25 de octubre de 1839, que constituye un vínculo de fuerza que nos subordina al Estado y nosotros, por el contrario, deseamos el vínculo voluntario”. La Reintegración sólo sería posible “si desde el Estado se reconoce previamente a Navarra la facultad que nosotros le reconocemos, pero no así el Estado, de definir el contenido de la Unidad Constitucional”.

A tal fin propuso tres pasos. El primero consistiría en “una actualización de hecho y no jurídica, de la Ley de 1841”, devolviendo a Navarra “todas las competencias derivadas de la misma y que se han ido perdiendo por negligencia de las Diputaciones y contrafueros del Estado”. El segundo sería el reconocimiento “de nuestra propia soberanía” para poder pactar con el Estado “el vínculo de interrelación entre ambos”. El tercero establecer la garantía del “efectivo cumplimiento del Pacto, por el Pase Foral o Derecho de Sobre-Carta”²⁵⁵⁰, sobre las normas del Estado que incidan en él”²⁵⁵¹.

En el turno de réplica a los portavoces de los grupos contrarios CLAVERÍA dijo haber observado la existencia de “un confusionismo manifiesto entre lo que son los Fueros, lo que supone la Ley de 1839 y la llamada Ley “paccionada” del 41. Fueros, señores, es soberanía, es soberanía plena”. Reiteró que en “este Proyecto de Bases que se nos ofrece y que se titula de Amejoramiento del Fuero [...] que no podemos mejorar lo que no tenemos, porque en 1839 y 1841 se nos arrebataron los últimos jirones de nuestra soberanía”:

Fueros son soberanía, es el derecho de un pueblo al autogobierno, es el derecho de un pueblo a la libertad. ¿Qué vamos a mejorar? Podremos hablar del Amejoramiento de la Ley del 41, pero no podremos hablar de Reintegración Foral porque no tenemos Fueros ni los teníamos ya a partir de esa Ley.

En turno a favor no intervino ningún portavoz. En contra lo hicieron los de UCD, UPN y PC-EKA integrado en el Grupo Mixto²⁵⁵².

El portavoz URBIOLA (HB), aunque utilizaba el turno no participaría en la votación, haciéndolo en el debate en un “intento de clarificar, no a los miembros de esta Cámara que creo que están todos suficientemente clarificados, sino más bien hacia nuestro propio pueblo”. Reiteró lo expuesto sobre la pérdida de la foralidad que implicaban las Bases dictaminadas.

Afirmó que “la primera Institución en cualquier País es el Estado”, que se había perdido: “no me puede dejar de sorprender que hoy se manifieste tanto miedo a la creación de un País, de una Comunidad Vasca Conjunta porque se dice que vamos a perder nuestras Instituciones, cuando ya hemos perdido nuestro Estado, que es en todo caso la primera y más importante de las Instituciones”. Frente a las Bases de reintegración y mejoramiento HB defendía la unión del pueblo vasco para formar un Estado basada en la voluntariedad, no en la imposición incluso por las armas.

²⁵⁴⁹ AIZPÚN SANTAFÉ. R., “Naturaleza... *op. cit.*, pp.31-32, comentando la postura de Cánovas y la consideración de la modificación del régimen derivado de la Ley de 1841 como efecto de una capitulación: “no sería ya el principio de derecho privado *pacta sunt servanda*, ni siquiera aquellos otros principios de derecho constitucional los que hacían la ley merecedora de respeto por parte del Estado; sería nada menos que el Derecho de gentes el que se impondría. [...] clamaría por su fuero el derecho de gentes para imponer especialmente el cumplimiento de esas sus condiciones a quien las eligió y las impuso, y le obligarían a él infinitamente más que al vencido. [...] de lo que nadie dudó ni un momento fue, de que esas leyes –las de 1839 y 1841- fueron condiciones de la capitulación. Y esto lleva consigo jurídicamente, siempre y en todo caso, el amparo del derecho de gentes y la absoluta inviolabilidad de la ley”.

²⁵⁵⁰ La Real Orden de la Regencia de 5 de enero de 1841 mandó que no se sujetasen al pase de la Diputación Foral las órdenes y decretos del Gobierno, ni las providencias y ejecutorias de los tribunales. El pase foral había sido suprimido para Navarra como prerrogativa del régimen propio por la Real Orden de 14 de mayo de 1829. ECHEGARAY, C. de, *Epítome de las Instituciones Forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1925, p. 76.

²⁵⁵¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 447-449. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 543-546.

²⁵⁵² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 449-451. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 546-548.

Valoró críticamente el régimen foral como medio utilizado para el beneficio de unos pocos navarros que, frente a lo afirmado identificando fuero con libertad,

no ha sido capaz de garantizar la libertad de ningún navarro. El Fuero no ha sido capaz de evitar malos tratos ni torturas a navarros, cárceles, exilios. Nada de esto ha conseguido evitar el Fuero. La verdad es que a lo largo de la historia el Fuero solamente ha conseguido una cosa: poner en manos de unos pocos el poder de conceder exenciones y el poder de conceder subvenciones.

Fue rechazada la enmienda a la totalidad del PNV por cuatro votos a favor, cuarenta y cinco en contra y una abstención.

2.6. Enmienda de ZUFÍA.

El parlamentario del Grupo Mixto por el PC-EKA ZUFÍA presentó la enmienda octava a la totalidad con propuesta de un texto alternativo. Partió del hecho de la Reintegración y en su desarrollo era Navarra la que cedía al Estado español la competencia en una serie de funciones sobre la base de principios federalistas de solidaridad y mutuo progreso con el resto de nacionalidades y regiones. La planteó sobre las siguientes Bases:

a) El objeto de la Reintegración Foral sería la “recuperación de todas aquellas facultades del antiguo Reyno de Navarra”, por un nuevo pacto “que sustituya a la expoliadora Ley de 1841, mal llamada Paccionada”. Para ello consideraba conveniente haber derogado “la Ley abolicionista de 1839 que marca nuestro techo foral, derogación conseguida por las Vascongadas y paradójicamente rechazada por conspicuos foralistas navarros”.

b) Por razones de federalismo solidario y mutuo progreso con el resto de las nacionalidades y regiones del Estado español, Navarra cederá al Estado las funciones que enumera con base en el artículo 149 CE.

c) La efectiva asunción por las instituciones forales de las materias recuperadas se realizará mediante negociación, en cada caso concreto, con el Gobierno.

d) La armonización de los regímenes tributarios estatal y navarro así como la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado se llevará a cabo, como hasta ahora, mediante el sistema de Convenio, cuya revisión se inspirará en los principios de territorialidad y solidaridad.

e) En tanto se lleve a cabo la Reintegración Foral, se procederá a la asunción por el Régimen Foral, mediante acuerdos con el Gobierno, de aquellas competencias ya transferidas a los órganos preautonómicos que no formen parte actualmente de las competencias forales.

f) La Reintegración Foral se llevará a cabo con respeto a los derechos históricos de Navarra y, en consecuencia, se formalizará mediante la firma de un acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral, que será sometido a ratificación del Parlamento Foral y de las Cortes Generales y sancionado por el Rey²⁵⁵³.

ZUFÍA anunció su retirada por cuanto la enmienda a la totalidad “no tenía otro objeto que el de expresar la protesta y la denuncia por la actitud y la actuación de la Diputación Foral”. Estimó

que tenemos ya con el Proyecto, el instrumento necesario para poder debatir y aprobar el Proyecto de Bases que se precisa para la negociación, sea bueno o malo el Proyecto, no supondría más que una pérdida de tiempo el devolverlo a Diputación. Además, aunque se le señalen los principios a los que debe ajustarse, siempre, corremos el riesgo de que el que nos vuelva a enviar dentro de dos o tres meses tampoco nos satisfaga y que tengamos que volver a las andadas²⁵⁵⁴.

Actuó decididamente en el consenso en la Comisión “para que el Proyecto pueda ser representativo de la mayor parte de Navarra [...] conseguir para Navarra lo mejor posible [...] la máxima Reintegración parcial”.

²⁵⁵³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 167-168. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 454-455.

²⁵⁵⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 262-263. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, p. 469.

Los portavoces de UCD ASTRÁIN, PSOE URRALBURU y UPN VIGURIA mostraron su satisfacción por lo que suponía la retirada, y la voluntad de trabajo conjunto para lograr el mejor acuerdo. De ese modo se incrementaba el consenso, quedando fuera del mismo los nacionalistas vascos, salvo la participación del PNV.

3. Las bases, las enmiendas y el dictamen.

La Comisión de Régimen Foral inició el debate de las enmiendas parciales el 2 de junio de 1980 bajo la presidencia de ARBELOA, quien pidió la elaboración de “un texto realista y exigente, un texto que sirva para negociar los derechos históricos de Navarra en la hora actual”²⁵⁵⁵. Este llegó por medio del acuerdo entre los Grupos de UCD, PSOE, UPN y ZUFÍA (PC-EKA) presentando como enmiendas transaccionales *in voce* conjuntas, tras el debate, rechazo o retirada de las presentadas por los grupos. De este modo se dictaminaron unas Bases con amplio consenso, en el que no participaron los grupos nacionalistas, a pesar de que las sesiones de trabajo para su formulación estuvieron abiertas a todos, interviniendo el PNV único que las había presentado.

Los grupos que llegaron a un acuerdo lo hicieron desde algunos planteamientos coincidentes y muchas diferencias:

a) Eran mayoritariamente constitucionalistas (UCD; PSOE y PC-EKA). UPN no tenía entusiasmo constitucional sino una actitud recelosa sobre el conjunto y, en concreto, respecto a la cooperación entre Comunidades (art. 145 CE) y la DT 4ª, aunque aceptaba parcialmente la DA 1ª sobre los derechos históricos; su origen le impedía manifestarse a favor de la Constitución e invocarla como apoyo del mejoramiento del régimen foral²⁵⁵⁶.

b) Respecto al foralismo, el de UPN era tradicionalista puro, el de UCD constitucional-reformista, el del PSOE y PC-EKA era izquierdista y federalista. En el planteamiento Mejoramiento-Reintegración este último la demandaba, como el nacionalismo, pero aceptaba el camino posibilista del Mejoramiento siempre que supusiera incrementar el autogobierno por medio del pacto.

c) Todos eran navarristas, matizados por sus perspectivas ideológicas conservadoras, centristas o izquierdistas, contemplando el PSOE y el PC-EKA la posibilidad de la presencia de Navarra en el ámbito vasco, lo que el primero había suprimido, sustituyéndola por la cooperación.

El acuerdo se articuló sobre la invocación de conceptos típicos del foralismo tradicional como el pactismo, sin menciones constitucionales, pero respetando sus principios y con la menor concreción posible para dejar más libertad al compromiso en la negociación. Conseguirlo fue muy laborioso y se logró gracias a la actitud pragmática de todos con renuncia a maximalismos, acudiendo a generalizaciones en los términos utilizados y al deseo de evitar quedar marginados del proceso, apareciendo en compañía del nacionalismo vasco con la intensa presencia de HB en el proceso y el discurso.

El debate en la Comisión tuvo poco interés por ser los principales grupos enmendantes quienes protagonizaron los acuerdos. Hubo algunas intervenciones testimoniales de los otros grupos, que se reservaron para el debate en el Pleno del dictamen aprobado por la Comisión el 14 de junio de 1980.

En relación con el título del dictamen el portavoz ALDECOA (HB) rechazó la mixtificación de la “reintegración” con el “mejoramiento” que era “condenar para siempre el régimen foral, condenar para siempre la Reintegración foral y llamarle al Proyecto de Reintegración Foral”. Toda referencia a las leyes de 1839 y 1841 “conduce, a través de la Disposición Adicional Primera de la Constitución, todo conduce a la Constitución”. Diferenció en el debate dos posturas distintas, la de los constitucionalistas y los anticonstitucionalistas.

a) Los primeros (UCD y PSOE) se han dejado llevar por el lenguaje crítico de UPN sin querer clarificar su postura:

curiosamente a los constitucionalistas no les ha interesado hablar en un lenguaje claro de constitucionalistas y han preferido utilizar, enfeudarse, hacer seguidismo de ese lenguaje

²⁵⁵⁵ *Diario de Navarra y El Pensamiento Navarro* de 3 de junio de 1980 informaron de que se estaba formando un consenso que revestiría forma de enmiendas *in voce*.

²⁵⁵⁶ Esta actitud explica que Urralburu les denominase “constitucionalistas vergonzantes”, como se ha recogido.

críptico, ese lenguaje de camuflaje que ha dado aquí y ha mantenido UPN, porque, no les ha interesado clarificar. Y, curiosamente, pues aquí se da una cierta contradicción y es que los constitucionalistas no quieren hablar un lenguaje constitucional.

b) Los anticonstitucionalistas (HB):

hubiéramos querido que se hubiera hablado en un lenguaje constitucional claro. ¿Por qué? Pues porque, bajo la maleza del lenguaje éste, equívoco y seudoforalista, yace un cadáver, yace el cadáver del régimen foral de Navarra, y un lenguaje claro y constitucional hubiera dejado al descubierto este cadáver; cadáver, cuerpo asesinado por la Constitución Española de 1978. Esto es lo que se está diciendo aquí bajo un lenguaje críptico para iniciados, un lenguaje para políticos. [...] el régimen foral de Navarra está asesinado, y esto es lo que aquí no se quiere decir.

La Reintegración Foral era un modo de “camuflarlo”, pero suponía “un gran paso en este momento porque con esto se acaba toda la farsa y toda la comedia del seudoforalismo en el cual se ha mantenido a Navarra desde 1839”. Adujo que el seudoforalismo se había superado “en otros territorios de Euskadi sur hace ya bastantes años [...] y, por lo menos, ha tenido una virtud, la de la clarificación”, de modo que

a partir de ahora, muy posiblemente, los socialistas abertzales, los socialistas patriotas podemos aplicar una estrategia de liberación nacional mucho más homogénea en todo Euskadi sur, sin ningún tipo de hipotecas de este lenguaje falso de la Reintegración Foral y del foralismo. A partir de ahora, las cosas van a estar mucho más claras y Navarra va a ser todavía mucho más Euskadi que nunca²⁵⁵⁷.

La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral aprobó en sesión de 14 de junio de 1980 el Dictamen, que el Pleno debatió y votó en sesión plenaria de 30 de junio y 1 de julio de 1980.

Las Bases iniciales de la Diputación fueron sustituidas por el dictamen de la Comisión de Régimen Foral de 14 de junio de 1980 y las enmiendas parciales presentadas contra aquellas habían sido desestimadas en el trámite. El debate en el Pleno vale en cuanto recoge las posturas de los grupos sobre las bases aprobadas por la Comisión, reducido al apoyo por los partidos del consenso y el rechazo por los restantes, con los mismos argumentos que se habían venido planteando: si se producía o no reintegración, el momento histórico de partida, el alcance de la ley de 1839 y la unidad constitucional como límite de los Fueros confirmados, las competencias asumidas por Navarra y las ejercidas por el Estado, así como los efectos que sobre todo ello tenía la Constitución de 1978 y su amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales. En definitiva, si dentro del nuevo marco constitucional cabía o no una reintegración o sólo un mejoramiento de los Fueros²⁵⁵⁸.

Entre las Bases de la Diputación y las de los dictámenes de la Comisión y Pleno hubo un trámite de enmiendas y consenso en búsqueda de mayorías. Las enmiendas a las Bases aprobada por la Diputación el 27 de diciembre de 1979 habían perdido su razón de ser y fueron utilizadas en Comisión y Pleno para debatir las nuevas bases. Ese cambio no supuso reformar los argumentos, aunque fue útil para utilizar los turnos, aunque fuera para reiterarlos o seguir rechazándolas. Sin embargo, los contenidos habían tenido una importante variación de concepto y fundamento por efecto del acuerdo mayoritario en la Comisión.

Las Bases aprobadas variaron el planteamiento por un contenido menos tópico foralista-historicista y más identificable con el proceso constitucional de reconocimiento de la autonomía a las nacionalidades y regiones (art. 2 CE). Se denominaron de “reintegración y mejoramiento” (título, 1ª y 8ª) recuperando los términos del acuerdo parlamentario y de la propuesta de la Diputación. Se llevarían a cabo por medio del pacto entre la Diputación y el Gobierno del Estado (Base 8ª y adicionales) de conformidad con las Bases, que se formalizaría por ley del rango adecuado (8ª).

Por tanto, era imprescindible un nuevo marco con el rango legal adecuado, que supondría una reintegración del poder legislativo que había desaparecido con el fin de las Cortes de Navarra con el del Antiguo Régimen en las sesiones de 1828-1829. En ningún caso era viable en los términos en que estaba planteada. Sólo podría alcanzarse cuando se produjese una asimilación al régimen y

²⁵⁵⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 436-437. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 539-540.

²⁵⁵⁸ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 258-274.

organización institucional de las Comunidades Autónomas de los artículos 151 y 152 CE, dotándole de una Asamblea Legislativa.

Este cambio se elaboró sobre las propuestas de los grupos constitucionalistas (UCD, PSOE, PC-EKA) que rechazaban las pretensiones reintegracionistas pero no los derechos históricos que habían adquirido carta de naturaleza en la Constitución²⁵⁵⁹. Fue aceptado por UPN ya que se invocaba la ley de 1841 pero no la Constitución vigente. Este grupo había pasado de la enmienda a la totalidad de devolución para centrarlo todo en la ley de 1841, a integrarse y participar en el consenso, a pesar de su “tufo constitucional”, dejando los discursos esencialistas para los debates y evitando quedar marginado del proceso y aparecer como contrario a la reintegración y mejoramiento con compañías no deseables como eran los nacionalistas vascos, particularmente los de la izquierda abertzale. A cambio de su apoyo consiguió hacer desaparecer formalmente la Constitución de las Bases.

Fueron muy relevantes el papel y las aportaciones de las enmiendas y portavoces del PSOE, ARBELOA y URRALBURU, que, sin desdeñar algunas referencias históricas, avaladas por el reconocimiento constitucional de los derechos históricos (DA 1ª CE), estaban imbuidas de los principios constitucionales y utilizaban un lenguaje más actual. A UCD no le costó esfuerzo adaptarse al nuevo planteamiento en aras a incorporar al PSOE al proyecto de Navarra diferenciada separándolo del integracionista en Euskadi que había defendido anteriormente. Hubo tensiones de ambos grupos con UPN por su actitud constante de exclusión formal y material de la Constitución, argumentando que los derechos históricos de Navarra y su régimen foral eran preconstitucionales, negando cualquier valor a la DA 1ª CE y a la “unidad constitucional” de la Ley de 1839 basándolo todo en la de 1841.

3.1. Base primera. Derechos históricos.

Al elaborar la Base 1ª la Diputación olvidó los acuerdos de la Asamblea de 30 de diciembre de 1918, de la corporación predemocrática sobre “reintegración foral” de 14 de julio de 1977²⁵⁶⁰ y, sobre todo, el del Parlamento de 5 de noviembre de 1979 que le exigía remitir las bases. Fieles al historicismo propio del foralismo tradicional optó por una vía de menor entidad: el “Amejoramiento del Fuero” recogido tanto en el título como en la base 1ª, utilizando el término histórico de los Amejoramientos de Felipe III de Evreux de 1330 y Carlos III el Noble de 1416²⁵⁶¹.

Suponía rechazar la idea de reintegrar las facultades anteriores a 1839 y partir de esa norma a las que se remitió expresamente como punto de partida del régimen foral y al límite de la “unidad constitucional” que establecía como límite de la confirmación. Aplicó la concepción tradicional de que era propio del régimen confirmado todo lo que no le afectara. Amejorar era reconocer e incorporar las funciones y competencias que ejercitara el Estado, excediéndose y no respetando que eran propias de Navarra por no oponerse al límite. Si no las había ejercitado era por negligencia de sus instituciones o por invasión estatal, sin tener en cuenta que aquéllas habían ido ocupando espacios de intervención pública a partir del contenido de la Ley de 1841 considerada como el ámbito de encuentro que salvó la unidad constitucional. Así lo reconoció la Base 7ª al referirse a la “actualización de la Ley “paccionada” de 1841 a través del Amejoramiento del Fuero de Navarra”. Supuso un rechazo de plano de la tradicional actitud del foralismo tradicionalista que integraba al carlismo y al nacionalismo vasco hasta su ruptura con motivo del Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931.

La Base 1ª no cumplió la exigencia del Parlamento porque no planteó reintegrar el poder perdido con el fin del Reino y de sus instituciones, sino dar por bueno el punto de partida de 1839 que, en su literalidad “confirmaba los fueros”, en cuanto no afectasen a dicha “unidad constitucional de la Monarquía”, que se asumía en la versión de ARRÁZOLA²⁵⁶².

²⁵⁵⁹ Para el PSOE supuso un nuevo punto de partida respecto a los momentos estatuarios de la República, porque ahora era la Constitución la que los reconocía, amparaba y respetaba (DA 1ª), aun cuando su actualización estaba sujeta al “marco” constitucional y estatutario que señalaba.

²⁵⁶⁰ Terminó asumiendo las propuestas formuladas por ARZA, IRAZOQUI y VISUS el 21 de julio de 1976, que había suscitado amplios apoyos municipales.

²⁵⁶¹ GALÁN LORDA, M., “Los Amejoramientos al Fuero General de Navarra en los manuscritos de Pamplona”, en *RJN*, 7, 1989, pp. 97-132. HUICI LIZARRAGA, M. P., “Amejoramiento del Fuero”, en *Diario de Navarra*, 29 de marzo de 1980.

²⁵⁶² *Diario de sesiones de Cortes. Senado*, 17, 19 de octubre de 1839, p. 168: La unidad constitucional fue concretada por el Ministro de Gracia y Justicia ARRÁZOLA en el debate sobre la Ley confirmatorio de los fueros de 25 de octubre de 1839: “Yo

Tras las enmiendas y el consenso, el texto dictaminado por la Comisión de Régimen Foral dispuso²⁵⁶³:

Base Primera. Los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos en los términos establecidos en las presentes Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que tienen por objeto:

1º.- El respeto y la garantía de todas aquellas facultades y competencias que, conforme a lo establecido en la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, son propias del régimen foral de Navarra, y

2º.- La integración en el régimen foral de Navarra de todas aquellas facultades y competencias que no sean inherentes a la unidad constitucional española.

Basó la “reintegración y amejoramiento” en el respeto de los “derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra” referidos a la Ley de 1841 y disposiciones complementarias, y en el límite de los inherentes a la unidad constitucional invocada por la Ley de 1839. Esta norma no se invocó a pesar de ser la premisa de la de 1841. No se hizo por no invocar el sintagma “unidad constitucional” que era el ámbito de la competencia estatal y el límite del Régimen Foral, fundamental a la hora de determinar el alcance de esta, como había propuesto la Diputación. Sin embargo, aquella marcaba el techo alcanzable por Navarra por el juego de los artículos 149 y 15º CE. Aunque no se mencionasen no por eso dejaban de estar vigentes y presentes, particularmente en el discurso más constitucionalista que era el del PSOE.

Tratando de superar el debate entre Reintegración y Amejoramiento, se convirtió a las Bases en el medio para conseguirlos conjuntamente por la misma acción negociadora con el Gobierno. Si con la segunda acción se trataba de recuperar lo perdido, aun siendo propio, a partir de la Ley de 1841, con la Reintegración se trataba de ampliarlo a materias que venían siendo propias de la evolución del Estado que la Constitución contemplaba como susceptibles de transferencia y delegación que sólo era practicable en el marco de la Constitución: la soberanía única del pueblo español, la unidad constitucional “española”, los derechos y libertades, la estructura esencial del Estado y sus poderes, la solidaridad y el interés general.

La nueva Base Primera empezó utilizando el sintagma “derechos históricos” incorporado a la Constitución por su DA 1ª referido a los propios de los “territorios forales”, dándoles un reconocimiento y legitimidad constitucionales avalado por el constituyente, que los amparaba y respetaba. El título histórico de rango legal quedaba incorporado al título constitucional. A pesar de sus referencias a los conceptos y las normas históricas de la foralidad, las dos primeras bases adquirieron un tono más acomodado al lenguaje constitucional. El contenido de aquellos no quedaba limitado por el acuerdo, estableciéndose la cláusula de reserva por no renuncia a los que pudieran corresponder (DA 3ª), como se había recogido en el Estatuto Vasco.

El respeto y garantía de los derechos históricos eran de la “Comunidad Foral de Navarra”, nueva denominación de origen constitucional, alcanzaba a las facultades y competencias “propias del régimen foral de Navarra” conforme a la Ley de 1841. Se integrarían con las que “no sean inherentes a la unidad constitucional española²⁵⁶⁴”, rescatando el límite que a la confirmación había establecido el

salvo la unidad de las cosas en los grandes vínculos, en los grandes principios, en las grandes formas y creo que se salva la unidad constitucional habiendo un solo Rey constitucional para todas las provincias, un mismo Poder legislativo, una representación nacional común. Habrá una Reina, y será constitucional, única para todos los españoles: habrá unas Cortes, un Poder supremo legislativo para todos los españoles. He ahí, salvada en sus grandes fundamentos, en los principios radicales, en las grandes formas, la unidad constitucional”. En el mismo *Diario*, pp. 170-173, se recogió la intervención del DUQUE DE RIVAS para quien el artículo 1 de la Ley de 25 de octubre de 1839 suponía la pérdida de la unidad nacional y de la unidad constitucional, que se fundamentaban en la “unidad compacta y homogénea regida por la Constitución de 1837”, que sólo se podría conseguir por la “obra del tiempo, de leyes oportunas, de comunes intereses”; no se producía la unidad jurídica en la unidad política que representaba la “unidad de la Monarquía constitucional y la unidad de la representación nacional”.

²⁵⁶³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 458-463. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 556-565.

²⁵⁶⁴ La adjetivación fue exigencia de UPN como forma de que en esa unidad formare parte Navarra, lo que era obvio, considerándola excluyente de “mirar a la unidad con Euskadi”. Como si, en el supuesto de la DT 4ª, Navarra se incorporara a la Comunidad Autónoma Vasca, supusiera dejar de pertenecer a España y no ejercer el derecho de autodeterminación interna dentro de la misma y conforme a la Constitución, el Estatuto Vasco y la LORAFNA, normas del bloque de la constitucionalidad.

artículo 1 de la Ley de 1839, vigente para Navarra. Se reiteraba el valor de las leyes pilares del régimen foral para el foralismo tradicionalista, dando el carácter paccionado a la de 1841.

Su alcance estaba por determinar, considerando que el Estado y sus funciones habían variado sustancialmente desde entonces, sobre todo en cuanto al modelo de organizar el poder territorialmente y que aquella unidad era la establecida por la Constitución de 1978. No se consideró procedente establecer relaciones de competencias en unas Bases-marco, por ser más propio de la negociación como concreción de los principios. Por eso se hizo referencia a los principios que amparasen la reserva: las “facultades y competencias estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los Pueblos de España”. Se trataba de conceptos indeterminados recogidos en la Constitución como títulos legitimadores de competencias estatales, algunos tan relevantes como el de solidaridad interterritorial en el Estado de las autonomías (arts. 2, 138 y 158 CE) y el interés general (art. 149.1. 20ª, 21ª, 24ª, 28ª y 31ª CE).

En el debate en Pleno el portavoz de la UCD SAGREDO sostuvo que esta Base contenía la fundamentación absoluta de todo el Proyecto de Reintegración y Amejoramiento Foral, porque concretaba “la forma en que los poderes públicos van a respetar y amparar los derechos históricos”. Lo hacía en dos partes. La primera de ellas se basaba en las facultades conferidas por la Ley de 1841 y complementarias. La segunda, a partir de la citada Ley, en su ampliación hasta el límite de la unidad constitucional. Sostuvo que “esta es la Base de todo el Proyecto y efectivamente creo que es irreprochable la fórmula utilizada”, porque “no había posibilidad de aplicar ninguna otra fórmula salvo, [...] que, [...] nos introduzcamos en un vertiginoso y peligroso proceso de retroceso en el túnel del tiempo”. Además

todo esto se realiza y se basa fundamentalmente en el Pacto Foral, en un Pacto que se establece entre Navarra y el Estado, en un Pacto que es el que consagra de una manera específica y básica nuestra foralidad, en un Pacto que es la continuación de ese nexo de conexión que hemos dicho que era la Ley de 1841.

Calificó al Proyecto de Bases de “Proyecto coherente, es un Proyecto realista”, “porque se amolda a unas circunstancias históricas actuales que el devenir de la historia ha impuesto no sólo al pueblo navarro, sino a todos los pueblos del mundo”: “No se puede hablar con la misma terminología hoy que en el año 1500 y tampoco se pueden aplicar las mismas Instituciones ni los mismos planteamientos políticos que los que se planteaban en 1512”.

GÓMARA del Grupo de UPN expuso que la Base Primera partía de los derechos históricos de la Comunidad Foral Navarra, para “establecer el marco de aquellas facultades que corresponden a esta Comunidad Foral”. Afirmó que “para UPN, nosotros formamos parte de la comunidad española, incluso antes de que naciera como Nación. Con nuestra especial forma de ser”. Dentro de la comunidad los vínculos y las relaciones “se establecen por vía de pacto, que se cumple”: “Navarra conserva sus títulos originarios. Solamente, lo que hemos aportado y que no hemos retenido en la creación de la soberanía nacional española, solamente aquello, es lo que no conservamos, lo demás, a título universal, lo mantenemos”.

Concluyó afirmando que “mantenemos la personalidad navarra, sin otras restricciones que las que han sido necesarias para pertenecer a una comunidad política superior, a la que queremos continuar perteneciendo.

En turno en contra lo hicieron los portavoces ALDECOA (HB), ANTOÑANA (*Amaiur*) y CLAVERÍA (PNV).

ALDECOA aludió a algunas de las afirmaciones que se habían realizado en el debate “como que Navarra no necesita la Reintegración Foral porque Navarra no ha perdido nunca su Régimen Foral. Y estamos hablando de un Proyecto de Reintegración Foral”, lo que demostraba

una confusión impresionante [...] y nosotros creemos que nuestro pueblo debe saber qué es lo que estamos hablando aquí de Reintegración Foral cuando se está diciendo que no necesitamos Reintegración Foral y estamos votando a favor de la Reintegración Foral. ¡Qué diablos de salchicho es esto!

Calificó el título de “lo más desgraciado, en el sentido parlamentario del término”:

En su día se pidió un Proyecto de Reintegración Foral. La Diputación envió un Proyecto de Amejoramiento, un Proyecto de aplicación de la Constitución a Navarra. Luego se le ha quitado absolutamente, efectivamente, en Comisión, tal como viene el Dictamen, todo contenido referido realmente a una auténtica Reintegración, pero se ha hecho lo peor que se podía haber hecho. Por lo menos, la Diputación fue coherente y no le puso el nombre de Reintegración Foral. Este Parlamento [...] hace un Dictamen que no tiene Reintegración Foral por ningún lado y encima le pone el nombre de Reintegración Foral. Este es el comienzo de toda la mixtificación.

Con respecto a la Base Primera, la declaró “una base modélica de todo lo que es el Proyecto. En ella se encierra ya todo el conjunto de confusión, de referencias vagas y de inconcreciones que están en todas las Bases”.

En primer lugar, se parte de “una pretendida afirmación de la Ley de 1841 como base de la Reintegración o del Amejoramiento o lo que sea, [...] y aquí se dibuja claramente, ya, las posiciones que en los distintos grupos políticos se han ido tomando sobre el tema”. Se refirió a los constitucionalistas de la UCD y el PSOE reprochándoles que, con la invocación de la unidad constitucional, se hubieran cargado la Ley de 1841, “liquidada por la Constitución Española del 78”: “la UCD en todos sus cantos a la Ley del 41, como era normal, ha ido en realidad a sus funciones constitucionalistas, igual que el PSOE, lo cual es normal; es decir, la UCD rebaja un escalón de sus posiciones navarristas y pasa a ser simplemente constitucionalista española”.

A continuación se refirió al papel que había tenido UPN en el debate: “Pero lo curioso es que UPN, que parece que era la fuerza de reserva para evitar esto, ha pasado entonces a las posiciones de la UCD, es decir, en lugar de afirmarse con claridad en la Ley del 41, ha pasado a las posiciones anteriores de UCD, es decir, a las posiciones intermedias de confusión”.

En este cambio de papeles la posición que correspondía a UPN la tomó el PNV, asumiendo el pactismo de la Ley de 1841: su rechazada enmienda a la totalidad era “totalmente paccionista o upeenista (sic)”, que “implica tragarse la Ley de 1841, es basar la Reintegración Foral en la Ley de 1841. Esto es una verdadera ceremonia de la confusión”.

ALDECOA calificó de despropósito jurídico a la Base Primera “porque se hace referencia [...] de competencias inherentes a la unidad constitucional”, que “es algo que se basa en otros fundamentos, en la soberanía y en la soberanía de determinados, de un pueblo o donde hagamos el marco de referencia soberana, está la base de la unidad constitucional”. Confundir “competencias inherentes a la unidad constitucional con competencias exclusivas del Estado es algo verdaderamente grotesco, es algo que no es merecedor de que esta Cámara lo asuma o lo utilice como base de debate político y jurídico”. Concluyó afirmando que “el confundir todo esto con las competencias exclusivas del Estado es un despropósito jurídico. Es decir, que esta Primera Base no solamente es una confusión, sino que, además, técnicamente es un pequeño desastre”.

ANTOÑANA rechazó entrar en pactos que “bajo el techo de la Constitución Española [...] supone la continuación del degradamiento de nuestros Fueros”: “Nosotros no queremos ser cómplices ante la Historia de semejante cambalache. No vamos a engañar a Navarra diciendo que recuperamos nuestra soberanía, cuando a nuestro entender nada se recupera sino solamente se intenta mejorar algo que no existe, el Fuero de Navarra”.

CLAVERÍA insistió en los conceptos que había expuesto en la enmienda a la totalidad contestando a algunas valoraciones hechas por otros portavoces, como lo relativo a la ley de 1841. Advirtió que “nunca hemos basado nuestro concepto de Fuero en la Ley de 1841”, porque “para nosotros el Fuero es soberanía, y no una soberanía a la cual alguien ha agregado el adjetivo de relativa, sino una soberanía efectiva y real”. Era una norma vigente, que había de aplicarse en todo su contenido: “Lo que nosotros hemos dicho, con independencia de lo que entendemos por Fuero, es que esa Ley de 1841 se aplique en toda su realidad, en todo su poder”. La aceptaba como el mal menor de lo que pudo ocurrirle a Navarra, invocando la valoración realizada por CAMPIÓN²⁵⁶⁵. Reiteró la idea de

²⁵⁶⁵ CAMPIÓN, A., “Origen y desarrollo del regionalismo navarro”, en *Discursos políticos y literarios, Obras completas*, XIII, Pamplona: Mintzoa, 1983, pp. 32-33, la Ley de 1841 es una “ley funesta que halaga ciertos prosaicos sentimientos de bienestar material que sibilamente empuja a Navarra por el plano inclinado de la asimilación”. En la p. 100: “La Ley de 1841, foralmente hablando, fue nula porque no intervinieron en ella las Cortes de Nabarra (sic) con el Rey, únicos poderes a

primero recuperar para luego mejorar: “nuestro concepto de soberanía [...] no arranca de la Ley del 41 sino del Fuero. [...] no podemos mejorar lo que no tenemos. Recuperemos primeramente nuestra capacidad foral, nuestra soberanía, nuestro derecho de autogobierno”.

La Base Primera del dictamen fue aprobada por treinta y nueve votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

3.2. Base segunda. Facultades y competencias.

El proyecto de Bases de la Diputación partió de que para poder conocer las funciones y competencias forales por exclusión era preciso saber cuales era las inherentes a la unidad constitucional, a lo que dedicó la Base 2ª. Con la enumeración unilateral de dichas competencias estatales se pretendía establecer, residualmente, las que fueran forales. Para hacerlo aportó dos criterios absolutamente imprecisos: el “Estado moderno y eficaz” y una “amplia y eficiente autonomía”, como si para conseguir el primero no hubiese que afectar a la autonomía de las organizaciones infraestatales, siendo así que el primero lo es más y mejor en una organización federal, autónoma y descentralizada.

Esta fórmula elaborada por DEL BURGO la “había pactado en secreto con PÉREZ LLORCA, que en vez de especificar las competencias de Navarra definía las del Estado inherentes a la unidad constitucional, para concluir que todo lo demás era Fuero”²⁵⁶⁶.

La Comisión trató de salir del paso de asunto tan complejo invocando el artículo 149 CE que aporta una relación de treinta y dos competencias “exclusivas del Estado”. Tal y como se planteaba, el contenido del Amejoramiento quedaba directamente vinculado al artículo 149 CE y a la interpretación que se hiciese del mismo, que delimitaba el alcance de las “materias inherentes a la unidad constitucional”.

De este modo la Constitución resolvía, aparentemente, el problema. Pero fue una solución incorrecta y simplista, sin tener en cuenta la sistemática del Título VIII y el artículo 148.2 CE que preveía la ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre las del artículo 149, ni la diferenciación entre competencias materiales y funcionales enumerando en este último, ni las competencias funcionales distintas unas exclusivas del Estado y otras atribuibles y, realmente, atribuidas a las Comunidades. De ahí que la doctrina haya hablado de competencias exclusivas y excluyentes o absolutas del Estado, exclusivas de las Comunidades, compartidas, del Estado por razones de interés general y concurrentes²⁵⁶⁷.

Hubo gran incongruencia entre afirmar que, conforme al artículo 1 de la Ley de 1839, la confirmación de los fueros alcanzaba a cuanto no afectase a la “unidad constitucional” y una enumeración de materias y funciones que se separaba de la interpretación de aquella según la expresó ARRÁZOLA en las Cortes: unidad en los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Como mucho se pudieran haber añadido competencias del artículo 149 CE inherentes a la soberanía, la identidad del Estado, el interés general, la unidad económica superior o la homogeneidad social.

quienes competía variar, añadir o aclarar el precioso tesoro de sus instituciones fundamentales. Pero el transcurso del tiempo, que todo lo muda, y el consentimiento de los navarros y su adaptación al nuevo estado de cosas lo han legitimado. Nabarra (sic) cedió entonces el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, modificó su organización provincial y municipal; traspasó al Estado sus productos y rentas más sagradas; se gravó con una contribución anual fija, en vez y lugar del donativo voluntario, y aceptó el servicio militar, bajo la forma odiosa de las quintas”. Consideró que “esta ley es un mal, pero un mal menor, menor que la nivelación absoluta”, arguyendo que “ni en las instituciones nabarras (sic) que conservó, ni en las que se edificó para lo porvenir, ni en las que introdujo a modo de compensaciones por título oneroso, podemos hallar los patriotas satisfacción que nos aquiete, ni férreo escudo que nos defienda, ni arma que centellee en las manos; pero escudo y armas nos los proporciona el principio del pacto, aunque de imperfecta manera salvado entonces, por cuya virtud no somos un cuerpo muerto de la Monarquía española, tendido sobre la mesa de disección del unitarismo”. También en “Nacionalismo, Fuerismo y Separatismo”, en *Discursos políticos y literarios, Obras Completas*, XIII, pp. 272- 273. IZU BELLOSO, M., *Navarra..., op. cit.*, pp. 160-163, 235-237, 249-251, 399-340.

²⁵⁶⁶ Correo de Del Burgo de 9 de noviembre de 2012. Añade: “Al quitarme de en medio por el asunto FASA, Urralburu impuso en la Comisión negociadora que se especificaran las competencias de Navarra. Por eso el Amejoramiento se parece más a un Estatuto de autonomía, máxime al haberse integrado todo lo relativo a las instituciones que en la idea pactada con Pérez Llorca iba a figurar en un pacto aparte”.

²⁵⁶⁷ ALLI, J. C. y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “Facultades y competencias..., *op. cit.*”, pp. 474-479. Se expone el estado doctrinal de la cuestión y la solución dada en la LO 13/1982, de 10 de agosto.

La Comisión de Régimen Foral aprobó mayoritariamente el texto de la Base Segunda²⁵⁶⁸:

1. Sin perjuicio de las facultades y competencias actualmente reconocidas a Navarra en virtud de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, se considerarán inherentes a la unidad constitucional española y, por tanto, se reservarán al Estado las facultades y competencias estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los Pueblos de España.

2. La delimitación de las facultades y competencias que se reserven al Estado se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Base Octava.

Partiendo de la Ley de 1841 y las disposiciones complementarias que concretaban facultades y competencias reconocidas a Navarra se trató de establecer el alcance del límite que suponía la unidad constitucional que era el principio fundamental y límite de la confirmación de los fueros, concretada en la de 1841. El proyecto de la Diputación la había cifrado en una enumeración basada en el artículo 149 CE, mientras que el nuevo texto lo hizo a las facultades y competencias imprescindibles para garantizar la efectividad de los principios propios de la gestión estatal por referirse al conjunto del territorio nacional: satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los Pueblos de España. Se sustituyó la concreción de competencias por la generalidad de los principios, pesando en dejar un margen mayor. Su delimitación se realizaría por medio del pacto previsto en la Base 8ª con forma de ley del rango adecuado a su contenido y naturaleza. Frente al proyecto que remitía a preceptos constitucionales, ahora desaparecían como si por hacerlo los artículos de la Constitución no existieran y afectaran al acuerdo futuro, ni en ella estuviese el contenido de la unidad constitucional que en el momento de 1839 la tenía la Constitución de 1837.

Contra el proyecto, no se enumeraban competencias porque las del artículo 149 CE eran “exclusivas del Estado” en el orden material pero podían ser compartidas con las Comunidades Autónomas en el funcional. De ese modo se evitó el conflicto que implicaba la declaración del proyecto que, además, era incorrecta en el orden interpretativo, como lo expresó la doctrina y la jurisprudencia constitucionales. Fue, por tanto, una solución más correcta, cuya concreción quedaba a merced del pacto y de su formalización en norma del rango legal adecuado a su contenido y naturaleza que, según el artículo 81.1 CE, era orgánica (Base 8ª). Para empezar la integración alcanzaría a todas las facultades y competencias que se estaban reconociendo a los Estatutos de País Vasco y Cataluña.

En el debate en el Pleno CLAVERÍA (PNV) defendió una enmienda a la Base Segunda del Proyecto de la Diputación, que había sido rechazada en la Comisión de Régimen Foral y retiró tras el debate. Se refería “al reconocimiento efectivo del derecho originario de Navarra”, que era todo salvo lo que era propio de la Unidad constitucional, las “competencias que tradicionalmente conforman la soberanía: moneda, defensa y todo lo que afecte a la personalidad jurídica internacional del Estado, en los términos que se señalan expresamente por el Derecho Internacional”.

Nadie intervino en el turno a favor, haciéndolo en contra SAGREDO (UCD), URRALBURU (PSOE), GÓMARA (UPN), ALDECOA (HB) y ANTOÑANA (AMAIUR).

Los portavoces de la UCD y PSOE expusieron que la enmienda sólo tenía sentido en el contexto de toda la enmienda a la totalidad del PNV y su texto alternativo, pero lo había perdido para la Base 2ª del dictamen, que no las concretaba. Se remitía a un futuro pacto para definir las “funciones imprescindibles [...] para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los Pueblos de España”, que eran conceptos dinámicos en una concepción funcional del Estado en la que insistió URRALBURU.

Por parte del Grupo de UPN lo hizo GÓMARA para aclarar el sentido de la “reintegración”, si se refería al ser de Navarra o a sus facultades: “no existe Reintegración del ser, porque entendemos que el ser de Navarra se ha mantenido. Lo que existe son Reintegración en todo caso, de facultades”.

Se refirió a la relación entre el Fuero y la soberanía del Estado: “Los Estados soberanos nacen con posterioridad a la existencia del Fuero en la Edad Media, al Fuero navarro, concretamente”. La diferencia entre la soberanía y las competencias la aplicó a Navarra como titular del ser y unas competencias históricas originarias, aunque no lo fuera de la soberanía estatal, pero “mantiene muchas

²⁵⁶⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 464-479. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 565-585.

de esas competencias y puede recuperar las competencias abandonadas porque mantiene el poder foral, no exactamente soberanía, que no es un concepto que podamos asumir íntegramente”.

El “nuevo *status*” de Navarra implicaba “recuperar competencias, en que se reintegren e integren competencias en ese ser de Navarra, con su personalidad. Personalidad con derecho originario”. Las leyes de 1839 y 1841 nacieron de los derechos históricos de Navarra, y “nuestra personalidad, nuestro poder foral, no la soberanía como Estado, sino nuestro poder foral se ha mantenido al confirmarse los Fueros que protegen nuestras libertades individuales frente al grupo y libertades del grupo, de esta comunidad foral, frente al Estado”. Con el nuevo *status* se trataba de ejercitar el poder foral “originario y preconstitucional”, “mantenido y sin solución de continuidad”, que “ahora se trata de mejorar en cuanto a sus competencias [...] cuando otros están hablando de autonomías que les van a ser otorgadas, nosotros debemos hablar de desarrollar las competencias, a las que da lugar nuestro poder foral originario”.

ALDECOA (HB) analizó dos aspectos que se recogían en la enmienda del PNV: “retomar las bases de un foralismo auténtico” y al “avispero de las competencias que tradicionalmente conforman la soberanía”. Con el primero estaba de acuerdo en cuanto el foralismo sabiniano pretendiese alcanzar la “soberanía originaria”, que no era congruente con el comportamiento del PNV o de cualquier otro partido que acatase la Constitución. La Disposición Adicional Primera y la actualización general de los derechos históricos en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía era “la Ley de 1839, esto es ESPARTERO redivivo y el que acate esto es imposible que mantenga lo que se dice en esta enmienda a la Base Segunda”, a pesar de que en el

Estatuto de las Vascongadas existe igualmente una disposición adicional que dice que la aceptación del Régimen de Autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del pueblo vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico.

Pero era peor la situación de Navarra, porque la disposición derogatoria de la Constitución, no le afectó, por lo que “Navarra sigue estando bajo el imperio de la Ley de 1839 y quien acate esta Constitución no puede mantener la coherencia de esta enmienda”. Por tanto, “nosotros mantenemos las posiciones originarias de defensa a la soberanía y no podemos acatar la Constitución Española por esto mismo”.

Sobre cuales fueran las competencias que conforman la soberanía o inherentes a la unidad constitucional, “es algo absolutamente imposible de definir”. Apoyándose en el artículo 1.2 de la Constitución “el tema de la soberanía solamente puede tener una referencia y es dónde reside, no en qué consiste exactamente y qué competencias son las que lo delimitan”. El concepto jurídico indeterminado lo expuso invocando el propio de las ciencias físicas del “inobservable”: “conceptos hipotéticos que han podido servir en algún momento pero que a la hora de su comprobación es imposible de verificar”²⁵⁶⁹.

Tanto la enmienda del PNV como la Base Segunda pecaban de la misma indefinición, porque las competencias inherentes a la unidad constitucional son “algo imposible de medir a la hora de la verdad. A la hora de la verdad nadie puede decir con exactitud cuáles son las competencias que tradicionalmente conforman la soberanía”.

ANTOÑANA (*Amaiur*) buscó “aclarar ciertos conceptos” invocados en relación con un Amejoramiento, que “destruye el ser de Navarra. Y este engaño hay que denunciarlo públicamente”. Expuso su concepción de la soberanía como “un derecho exigible y la capacidad que un pueblo posee y se otorga a sí mismo en un acto supremo de voluntad colectiva y consciente, por sí mismo y para sí mismo, de poder gobernarse sin ninguna injerencia personalista ni extranjera”. Se manifestaba en el poder legislativo, capacidad de decisión sin interferencias ajenas, autoafirmación y defensa: “Soberanía es el poder y la facultad de un pueblo para otorgarse [...] libremente la legislación propia

²⁵⁶⁹ SANGUINETTI, J. J., *El conocimiento humano*, Madrid: Ediciones Palabra, 2005, p. 212: alude a los elementos observables por los sentidos externos por su presencia física respecto al observador, y a los objetos de la física que son inobservables, aunque podemos conocer su existencia sólo por los efectos o signos sensibles. A estos últimos se les llama también teóricos. Fue NEWTON quien teorizó el mundo de los inobservables.

para su gobierno soberano, a través de sus órganos e instituciones competentes y que a sí mismo se da y crea”.

Proclamar la soberanía del pueblo de Navarra era la función del Parlamento Foral constituyente, afirmando “el imperioso e irrenunciable deseo nacional de no obedecer otras instituciones ni acatar otros organismos superiores que los que él mismo origine y se otorgue en sucesivos y soberanos actos supremos de voluntad colectiva en su devenir constituyente”. El Parlamento Foral es el “máximo organismo foral [...] encarna, como supremo órgano popular la soberanía de Navarra: “Sus decisiones, por tanto, serán soberanas e inapelables dada su categoría de haber sido originado por la libre voluntad colectiva, ejercida democráticamente, si es que se ha ejercido y se ejerce democráticamente esa voluntad colectiva”. La soberanía del pueblo navarro ha de ser plena, ilimitada e indivisible, que lleva inherente la independencia arrebatada: “Todos los navarros debemos tomar plena conciencia de nuestra soberanía y exigir que los que nos la usurparon por la fuerza de las armas nos la devuelvan cuanto antes, digamos que por la vía democrática”.

El principio de soberanía reside “exclusivamente en el Fuero, que al mismo tiempo surge de la voluntad popular en nuestros pueblos, creado y recreado en nuestros pueblos”. El Fuero no es un medio feudal, sino que ha de ser universal e igual, capaz de socializar los bienes de producción. El Fuero, “que es una manifestación de la soberanía del pueblo navarro, no puede estar sometido a la soberanía de la Constitución Española”.

Frente al concepto soberanista de los Fueros, intervinieron los grupos que habían acordado la Base 2ª en la que, como expuso SAGREDO (UCD), se estableció cuáles son las competencias y cuáles son las facultades que corresponden a Navarra, superando el Proyecto de la Diputación, con la enumeración de competencias y facultades, sustituidas por principios concretos. El seguimiento y resultado de la negociación estaría en manos del Parlamento Foral.

El portavoz socialista URRALBURU insistió en la mejora que suponía la Base Segunda del Dictamen asumiendo el “concepto de Estado funcional, de que la unidad del Estado está justificada en tanto en cuanto garantiza funciones imprescindibles que nuestro propio pueblo, por sí mismo, no puede garantizar”. Se “respeta plenamente la Ley del 41”, en congruencia con la vigencia de la de 1839, ambas no derogadas por la Constitución, que “se garantizan por la Constitución, se garantizan por vía de respeto y amparo”. A pesar de ese punto de partida, el régimen constitucional hoy dispone de “un concepto de unidad constitucional más restrictivo que [la que] tuvieron los que hicieron la del 39”, como se destaca en la capacidad legislativa que se reconoce”.

Rechazó la crítica de sometimiento del Régimen Foral a la Constitución: “se dice que el texto es malo porque el Régimen Foral se está sometiendo a lo que dice la Constitución de 1978”. La Base Segunda define el concepto y el procedimiento para delimitar la concreción “de unidad o de facultades inherentes a la unidad constitucional es absolutamente coherente con lo que ha sido la tradición de nuestro Régimen Foral, porque, no de otra manera que por vía del pacto, aquí históricamente se ha delimitado la unidad constitucional”.

La Base Segunda implicaba tres ventajas para el autogobierno foral:

en primer lugar, se garantiza lo que ya tenemos; en segundo lugar se acepta un concepto funcional, un concepto dinámico de lo que es unidad constitucional; en tercer lugar se pone el procedimiento para que el Estado sepa que nosotros no aceptamos, y ahí está la confusión, el reconocer como exclusivas del Estado las que figuran en el 149 de la Constitución.

Ese precepto no era, por sí mismo, un espacio exclusivo y excluyente de la competencia estatal, ni concretaba la unidad constitucional. Se definiría pactadamente, por acuerdo con el Estado porque “el Estado tiene el Artículo 149 de la Constitución, pero sabiendo también que el Estado tiene una Disposición Adicional Primera que le obliga, tanto como a nosotros, a respetar el Régimen Foral de Navarra”.

La Constitución daba una cobertura al régimen foral y a la Base Segunda al “garantizar y amparar nuestro Régimen Foral, a ampliar nuestra autonomía, no sólo en virtud de la Ley del 39 y ni siquiera sólo en virtud de la Ley del 41”. El pacto “obliga al Estado a devolver a Navarra todo aquello

que no sea imprescindible, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Constitución, para garantizar y satisfacer los intereses generales”.

GÓMARA (UPN) expresó que la intervención de URRALBURU estaba “plenamente de acuerdo con los planteamientos que hasta ahora hemos venido sosteniendo”. Supuso una aceptación de un modo nuevo de entender la foralidad, en teoría superadora del foralismo tradicionalista que practicaba su grupo retóricamente, pero que se acomodaba al invocado participando en el consenso sobre las Bases.

Insistió en lo relativo al “poder foral” singular, que no era soberanía, por cuanto se refería a “un contenido concreto, un contenido muy definido”, que “no podemos admitir ese término de soberanía hoy, ahora, para Navarra, ni pedir para Navarra esa soberanía”. La planteada como poder absoluto, irresistible e incondicionado “no la podemos pedir para Navarra porque pedir eso es pedir que nos constituyamos en Estado soberano”. Distinto era plantear una “soberanía actual, una soberanía funcional de competencias, esa sí se puede compartir y esa es la que nosotros queremos compartir dentro de la unidad de la comunidad española”. Se situaba entre los polos del soberanismo y de la soberanía funcional por medio de la “permanencia en esta comunidad, por otro lado, mantenemos nuestra singularidad [...] que ha hecho que el Fuero, [...] sea precisamente nuestra defensa frente a la soberanía del Estado. Nuestra defensa individual y nuestra defensa colectiva como comunidad foral”.

Este modo de entender el Fuero “se consigue plenamente con la Base”: “conservamos todas las facultades que hasta ahora han venido ejerciéndose por Navarra en razón de nuestro derecho originario”. Además, “queremos añadir, y así estamos recuperando, todas aquellas facultades que no son inherentes a la unidad constitucional”. Este sintagma no se refiere sólo a la Constitución y se articula por el pacto, que es el “modo tradicional, modo eficaz, que proporciona derechos iguales a las partes contratantes, que obliga igualmente a ambas partes a respetar lo que se pacta”.

Vinculó la “unidad constitucional” a la presencia de la singularidad de Navarra en una “comunidad política superior”, en la que “Navarra ejercite unas competencias, que son todas las que veníamos ejerciendo y, además, todas aquellas que podamos asumir y que no son inherentes a esa unidad que también queremos mantener”.

ZUFÍA-PC-EKA recordó que la Diputación Foral no había cumplimentado el acuerdo del Parlamento Foral de 5 de noviembre de 1979, por lo que presentó la enmienda a la totalidad en la que dijo que “la Reintegración Foral es la devolución plena de todas las facultades del antiguo Reino de Navarra y la cesión voluntaria [...] porque voluntaria es la unión con el resto de los pueblos para formar el Estado Español, de aquellas competencias necesarias para el Estado”. Entendía que el Proyecto de Amejoramiento remitido por aquella “en un lenguaje foral significa para todos mejorar lo existente. Y parece que puede interpretarse, incluso como un acto voluntario, de dádiva, de buena voluntad, de otorgamiento, por lo tanto, por parte del Estado”.

La situación había variado con el acuerdo sobre unas Bases de Reintegración y Amejoramiento, por cuanto Reintegración era “devolución parcial de aquellos derechos originarios” con el techo de la ley no derogada de 1839, que debe dejar a salvo el “sin perjuicio de la unidad constitucional”:

se reconoce, se respeta y se garantiza totalmente el contenido de la Ley de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias. Lo que quiere decir que todo aquello que haya sido usurpado por dejación de Navarra o por imposición del Estado y que esté contenido implícita o explícitamente en la Ley de 16 de agosto de 1841, podrá recuperarse en virtud del nuevo pacto foral que se trata de realizar.

Pero, además, se mejoraba el contenido anterior, por cuanto “superando esta Ley de 1841, podrá integrarse en el Régimen Foral todo lo que no sea inherente a la unidad constitucional española”.

Estableció la relación de la Base con la DA 1ª CE y su interpretación “en un pacto, se atribuirá al Estado y se atribuirá a Navarra -las dos partes serán las que atribuirán- las facultades y competencias estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España”. La aprobación de la Base Segunda implicaba que el Parlamento Foral asumía oficialmente esta interpretación y estamos

ante una Reintegración parcial. [...] que va a respetar totalmente los principios de nuestros derechos históricos, que va a decidir la unidad constitucional de una manera muy positiva para Navarra y que, como luego veremos al final, no se renuncia, tampoco, a cualesquiera otros derechos que pudiera haber.

En turno contra hablaron URBIOLA, ANTOÑANA y CLAVERÍA.

URBIOLA-HB sostuvo que eran ambiguos los términos solidaridad y progreso, proponiéndose “aclarar aquí este concepto de soberanía que tanto se ha discutido y que, si hablamos de él en relación a facultades y a competencias, evidentemente es variable”. Afirmó que “esta Base es absolutamente vaga, absolutamente general y no va a tardar mucho tiempo en demostrarse”: “es un cheque en blanco, [...] para que los señores que vayan a Madrid a parlamentar con el Gobierno puedan hacer lo que quieran y, desde luego, el Parlamento no les podrá criticar en absoluto”. Se remitió a la Base Octava, donde habrá que tratar el tema de la cobertura jurídica y, sobre todo, del pacto, aunque “partimos de un principio radicalmente distinto. Partimos del principio de que Navarra y el Estado Español ni han pactado ni han podido pactar jamás, ni en el pasado ni podrá volver a pactar en el futuro, salvo que llamemos pacto a lo que no es pacto”.

Respecto a la defensa de la Constitución, reconoció “que ha sido aprobada por el pueblo navarro en su mayoría”, pero “nosotros tenemos un concepto dinámico de la historia y los que hoy son mayorías mañana pueden ser minorías, y ese es nuestro devenir”. También lo invocó en relación con los resultados electorales, porque “las mayorías cambian, los que eran menos pasan a ser más y los que eran más pasan a ser menos. Y precisamente depende de su actuación política el que eso sea así y lo iremos viendo poco a poco a lo largo de estos tiempos y de los que van a venir”.

El portavoz del Grupo *Amaiur* ANTOÑANA analizó respecto a la Base Segunda, “lo referente a la inherencia o no inherencia, que es la palabra clave”. cuando choquen el Fuero y la Constitución Española [...] Prevalecerá la Constitución Española, porque son inherentes las cosas inseparables por su naturaleza, o que sólo se pueden separar mentalmente o por abstracción”. Con esta Base “destruirán la identidad nacional, si es que aún nos queda algo de ciudadanos navarros y de identidad nacional”. Terminó afirmando: “hoy 30 de junio de 1980 estamos cavando la fosa del Régimen Foral, estamos resultando los sepultureros de nuestros Fueros, los sepultureros de la libertad y la independencia de Navarra”.

CLAVERÍA-PNV no aceptaba el techo de la Constitución “por lo que de restrictivo tenía para nuestro derecho originario”. El PNV no la votó y cuando lo hizo el pueblo navarro “no era consciente de que votando favorablemente a la Constitución estaba votando contra la soberanía de Navarra”. Con relación al debate sobre la soberanía afirmó que “cuando nosotros hablamos de soberanía no nos estamos refiriendo a ningún concepto”: “lo que nosotros estamos pidiendo para Navarra. Soberanía y que a nadie tengamos que acudir para obtener lo que es nuestro”. Votarían en contra, “al no garantizarse nuestro derecho originario ni nuestra soberanía”.

Sometida a votación la Base Segunda en sus dos apartados, fue aprobada por cuarenta votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

3.3. Base Tercera. Atribución, transferencia y delegación.

La Base 3ª del proyecto era la cláusula residual respecto a la enumeración de funciones propias de la unidad constitucional de la Base segunda, “se entenderán integradas en el Régimen Foral de Navarra”. Así se venía entendiendo por el foralismo tradicional. Su asunción se negociaría en cada caso concreto con el Gobierno.

La Base 3ª del dictamen dispuso:

Corresponden a Navarra todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior, no se reservan al Estado. En consecuencia, corresponderán, asimismo a Navarra todas las facultades y competencias que el Estado le atribuya, transfiera o delegue y también las que atribuya, transfiera o delegue a las Comunidades Autónomas.

Se reconocían a Navarra las facultades y competencias que no se reservara el Estado por ser inherentes a la unidad constitucional, además de las que atribuyera, transfiriera o delegase a las Comunidades Autónomas. Por tanto, sobre las de estas se admitía el plus histórico con el límite de la

unidad constitucional. Para hacerlas efectivas serían precisos los medios que se transfirieran a Navarra por acuerdo con el Gobierno del Estado, conforme a la Base 4ª. Nuevamente referencia a conceptos y régimen constitucional sin invocación de la norma, como lo relativo a la atribución, transferencia o delegación de competencias conforme al Título VIII de la Constitución.

No se mantuvieron enmiendas para el Pleno, interviniendo a favor los portavoces de los partidos del consenso ASTRÁIN, URRALBURU y VIGURIA²⁵⁷⁰.

El portavoz de la UCD defendió la Base Tercera por recoger y sintetizar “lo que este Parlamento va a conferir como mandato a los negociadores en las competencias de Navarra”, como pura conclusión y circunstancia de las Bases Primera y Segunda.

Sostuvo que, “aunque se ha augurado que el Fuero está muerto, el Fuero está vivo y bien vivo”. La Base Tercera “está reservando para la negociación unas competencias a Navarra [...], excluido el límite de unión en la unidad constitucional española”, a la que “no queremos renunciar”, frente a posturas “residuales v minoritarias en el pueblo navarro y si no a los votos me remito”. En Navarra desde el siglo XIX desapareció la soberanía y se convirtió en el Régimen Foral”. A partir de ese régimen, se trata de desarrollarlo en el marco de un nuevo Estado, ampliando el autogobierno de Navarra en una negociación con el Estado.

El portavoz socialista URRALBURU destacó el importante contenido de la Base Tercera, que reconocía a Navarra todas aquellas competencias que, en virtud de lo dispuesto en la Base anterior, no se reserven al Estado: “va a mantener aquello que tenía hasta ahora, primer punto de satisfacción”. Además, “va a obtener todo aquello que por pacto no se atribuya a la competencia del Estado. [...] no reconocer la evidencia de que se da un paso gigantesco en el desarrollo del Régimen Foral es más un problema de ignorancia o de mala voluntad que otra cosa”.

Se introducía una concepción dinámica de la autonomía, por cuanto “se le podrán transferir, delegar, atribuir aquellas competencias que, incluso, el Estado se reserva como propias”

Frente a la afirmación del nacionalismo de que Navarra tenía un régimen de autonomía de segunda categoría, afirmó: “que en la actualidad lo tiene de primera y cualquiera comparación parece que es beneficiosa a Navarra”, que se reforzaba con la previsión de la Base Tercera. Todo ello será posible “en virtud de una Constitución que ha introducido esa concepción dinámica de lo que es el desarrollo de las autonomías”.

VIGURIA en nombre del Grupo de UPN adujo que se habían manejado “conceptos casi como si fuesen dogmas y de tejas abajo -que yo sepa- no hay dogmas”. Pidió que hubiera “un planteamiento sincero del debate y aquí me parece que se ha apuntado”, aunque “no se ha llegado a la sinceridad” sobre, quizá, el tema “más importante de los últimos ciento cincuenta años”. Para los grupos del consenso “Navarra vive dentro de la comunidad española”, mientras que los que se oponían al dictamen “realmente creo que tienen un destino distinto y les falta el decir cuál es con sinceridad”, que era “elaborar un Proyecto para Navarra fuera de la comunidad española”.

Se refirió, dándose por aludido, a la calificación de “constitucionalistas vergonzantes” que se había realizado de UPN²⁵⁷¹, “no digo que [con] malévola intención pero sí para sacarnos los colores”, a lo que replicó diciendo que “a nosotros no nos apetece que se cite la Constitución porque el régimen de Navarra es anterior a la Constitución [...] nada de constitucionalistas vergonzantes, sino tomar a título de reparación o de buena voluntad aquello que anteriormente hayamos podido perder por la presión del centralismo o por nuestra incuria”.

En turno en contra intervinieron ALDECOA y ANTOÑANA. El primero participó en el debate “precisamente para no hurtar al pueblo la clarificación de este tema”. Se mantenía la “indefinición, en no querer clarificar el tema, en no querer dejar claramente establecido en qué manera la Constitución Española, la legalidad y el ordenamiento jurídico vigente se carga el Régimen Foral de Navarra”. Invocó a su compañero URBIOLA sobre que “esa definición de las famosas competencias que se

²⁵⁷⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 360-370. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 585-591.

²⁵⁷¹ Lo hizo el portavoz del PSOE Urralburu en la Comisión de Régimen Foral de 9 de junio de 1980, en el debate sobre las Bases para la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral trató y consiguió que no se citara la Constitución, porque UPN practicaba “cierto constitucionalismo vergonzante de no reconocer lo que es bueno en la Constitución”.

reservan al Estado, las estrictamente necesarias para garantizar esto y lo otro, eso es una forma absolutamente inconcreta y difuminada de tratar el tema de competencias”.

La indefinición de la Base Tercera permitía dos lecturas extremas. La restrictiva: si unas competencias van a ser del Estado y otras de Navarra, la cuestión está en cuáles son cuáles y cuáles van a estar en quién. La segunda, “no restrictiva, [...] esa lectura no cuele”:

porque, en una lectura amplia y difusa de esta Base, entra en conflicto directo con la Constitución, con el Artículo 143, con el 148 y con el 149 en sus puntos 1 y 3. Y, curiosamente, el martillo de este Dictamen es la Constitución Española. Y, ¿por qué? Pues porque la Constitución Española es justamente la que ha sentenciado de muerte [...] el Régimen Foral de Navarra.

Puesta a votación la Base Tercera fue aprobada por treinta y seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

3.4. Base cuarta. Medios.

En la Base 4ª del proyecto remitido por la Diputación se atribuía al Parlamento Foral funciones legislativas en materia de competencia foral, añadiéndole las que la Constitución atribuyese a las Asambleas de las Comunidades Autónoma y las de delegación legislativa establecidas por ley orgánica conforme al artículo 150.2 CE. En tanto se produjese el Amejoramiento que actualizase la ley de 1841, la Base 7ª, previó un régimen transitorio de “integración en el Régimen Foral de aquellas competencias administrativas transferidas ya a los órganos preautonómicos que no formen parte de las competencias forales”.

Esta base estaba mal fundada por cuanto, como se ha expuesto, el artículo 3 del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, reconocía al Parlamento Foral las facultades que la Diputación había encomendado al Consejo Foral que nunca podían ser legislativas sino como mucho normativas de naturaleza reglamentaria. Sólo podía tener las legislativas si se configurara en un nuevo pacto como Asamblea legislativa como las de las Comunidades (art. 152.1 CE) y, además, recibía las delegaciones en todas las condiciones del citado artículo 150 CE (decisión de las Cortes Generales atribuyendo las facultades de dictar normas legislativas a Comunidades Autónomas), que ni Navarra ni el Parlamento Foral reunían. El régimen de competencias transitorias era viable, como en las preautonomías, a través de la fórmula del Decreto-ley.

La Base cuarta del dictamen aprobado por la Comisión y el Pleno dispuso:

Por acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral de Navarra se establecerán las normas conforme a las que se transfieran a Navarra los medios precisos para el pleno y efectivo ejercicio de las facultades y competencias que, a tenor de lo dispuesto en las Bases anteriores, le correspondan.

Concretado en las bases anteriores el régimen de competencias, en esta se trataba del modo de obtener los medios para ejercerlas, de acuerdo con el Gobierno. Se eliminó la referencia a la asamblea legislativa que formaría parte de las Bases sobre las instituciones a remitir por la Diputación. Se mantuvo el acuerdo para establecer la norma sobre los medios para la asunción efectiva de las competencias.

No se mantuvieron enmiendas y se procedió directamente al debate del texto de la Base Cuarta²⁵⁷².

Intervinieron a favor SAGREDO, VIGURIA y ZUFÍA. Se pronunciaron sobre su contenido técnico y la necesidad del acuerdo o pacto con el Gobierno para que, una vez reconocidas y atribuidas, Navarra dispusiera de los medios para hacerlas efectivas.

VIGURIA justificó la necesidad del “acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral”, para que “nunca [ni] se pierda de vista que nuestro Régimen es originario, que no estamos esperando a que el poder central nos dé, nos otorgue, a virtud de la Constitución o de un acto de voluntad benevolente hacia una Comunidad”. Lo importante era que “siempre que haya ocasión de destacar el carácter pactado. Y de acuerdo de todas las relaciones entre el Estado y Navarra se lleve a efecto así y además

²⁵⁷² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 484-490. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 591-598.

se manifieste”. Terminó aceptándola “no por su contenido, que es de puro desarrollo, sino porque establece una vez más que se hará un acuerdo entre la Diputación y el Estado”.

En contra de la Base lo hicieron ALDECOA y ANTOÑANA.

El portavoz de *Herri Batasuna* se refirió al acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Diputación Foral, al “tema del pacto [...] en cada una de las Bases tiene que aparecer el “famoso asunto del pacto. [...] cualquier Base, aunque el contenido que tenga sea una perogrullada como es ésta [...] con tal de que aparezca la idea de pacto *sui generis*, claro, está justificada”: “se trata simplemente de una negociación entre una parte del Estado y el Gobierno que al final siempre da como resultado, claro, por supuesto, lo que establece la relación de fuerzas. Pero eso es algo muy distinto de lo que se ha teorizado como un pacto de *status*”.

Se refirió a la relación entre la Constitución y el Régimen Foral, reiterando su afirmación de que “la Constitución es mala y la Constitución conculca y liquida el Régimen Foral de Navarra, pero la Constitución lo que no es estúpida”. Invocó sus artículos 156 y 157 sobre la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y de sus medios financieros y económicos. Las Bases se limitaban a seguir a la Constitución: “la Base Tercera era prácticamente una referencia a los artículos 143, 148 y 149 apartados 1 y 3 de la Constitución, y la Base 4 podía también ser sustituida perfectamente por los artículos de la Constitución números 156 y 157”. Formuló su conclusión: “Aquí no hay más que Constitución Española otra vez y aquí no hay nada de Fuero. Aquí está de nuevo la sentencia del Fuero, la sentencia a muerte del Fuero”.

Reiteró las “inconcreciones, de generalidades en el lenguaje pero, debajo de todo ello, está una y otra vez la Constitución Española artículo por artículo”. Aceptó que, efectivamente, “un Proyecto de Bases debe ser general pero debe establecer un marco claro, y ese marco es lo que aquí se está intentando ocultar una y otra vez”:

Ese marco no es ni la soberanía originaria de Navarra, ni siquiera la Ley de 1841. Ese marco es la Constitución Española de 1978 y, por lo menos, el Proyecto de Diputación tenía la sinceridad y la claridad de que así lo era, así lo refería [...] Este Proyecto es mucho más astuto que el Proyecto de Diputación pero esto sigue siendo la Constitución Española de 1978, la que ha sentenciado el Régimen Foral de Navarra a muerte.

Sometida la Base Cuarta a votación fue aprobada por treinta y seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

3.5. Base quinta. Tribunal Superior de Justicia.

La previsión de establecer en Navarra un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que correspondiera al Tribunal Supremo, era común en ambos textos y se basaba en la previsión de una Audiencia del artículo 3 de la Ley de 1841, adaptada al nuevo orden constitucional del Poder Judicial y autonómico (art. 152 CE)²⁵⁷³.

Era inexacta la afirmación de la Base 5ª del proyecto de la Diputación sobre el ejercicio por Navarra “tanto antes como después del Amejoramiento del Fuero, de competencias legislativas”, para basar en ellas el establecimiento de un Tribunal Superior de Justicia. Las últimas ejercidas por las Cortes de Navarra lo fueron en 1828-1829 y estaba por determinar las que pudiera ejercitar precisamente en el Amejoramiento. La referencia a un “Derecho específico navarro, público y privado” se refería en el primero a un ordenamiento de rango reglamentario establecido por la Diputación y el Consejo Foral. Cuando tuviese rango legal lo era por haberlo aprobado el poder legislativo, bien el que subsistiese vigente del histórico de las Cortes de Navarra o de las Cortes Generales o Españolas. En cuanto al Derecho privado recogido en el Fuero Nuevo o Compilación de Derecho Privado Foral de Navarra ni siquiera por aquellas, sino por la ley de prerrogativa de la Jefatura del Estado 1/1973, de 1 de marzo.

Conforme a la Base 5ª del dictamen: “Se establecerá en Navarra un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo”.

²⁵⁷³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 490-501. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 598-611.

El PSOE había pretendido incluir una fórmula netamente constitucional (art. 152.1.2º CE): El Tribunal “culminará la organización judicial en el ámbito territorial de Navarra”. Si invocar la Constitución era rechazable para UPN, mucho más grave era incluir en las Bases un texto literal. Esa actitud no implicaba que la organización territorial del Poder Judicial no tuviese en Navarra el máximo rango. Se trataba de no reconocer que era consecuencia de la organización del Poder Judicial prevista en la Constitución. Este comportamiento hizo que el portavoz del PSOE URRALBURU calificase la postura de UPN de “cierto constitucionalismo vergonzante de no reconocer lo que es bueno en la Constitución”²⁵⁷⁴.

A la Base Quinta se mantuvo la enmienda 35 del Grupo del PNV que reclamaba el establecer el “pase foral” a las normas del Estado que afectaran al Régimen Foral, como “elemento garantizador de nuestro derecho originario, de nuestra soberanía foral, de la que puede ser hoy y de la que elaboren los navarros de mañana, es decir, del pase foral. Este factor es consustancial de nuestras viejas leyes”, que se plasmaba en la fórmula “se obedece pero no se cumple”²⁵⁷⁵. Insistió en que el contenido de la enmienda buscaba que “no tengamos que volver a reintegrar nuestros Fueros, evitando que el Estado con sus normas nos vaya expoliando de competencias, poco a poco, como ha sucedido desde 1841 hasta nuestros días”.

Intervino a favor el portavoz de *Amaiur* ANTOÑANA “para insistir un poco más, si cabe, en el concepto del pase foral o derecho de sobrecarta, que creo que es un mínimo que se debiera haber defendido en estas Bases” para defender el Régimen Foral frente a la Constitución, “que nos arrebató el 5 de enero de 1841, por Orden Real, el famoso ESPARTERO que no era ni más ni menos que un mandato”.

En contra de la enmienda 35 del PNV intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU, ALDECOA y ZUFÍA.

El portavoz de la UCD ASTRÁIN se opuso a la enmienda y defendió la Base, argumentando que “parece que se olvida de quién emanan las leyes”, ya no de la soberanía del Monarca, pero no “cuando la ley nace de la voluntad del pueblo, de la voluntad nacional, de las Cortes, la ley no tiene por qué ir [...] contra el Fuero”. Si una ley fuera contra el Régimen foral, las instituciones de Navarra estaban legitimadas para impugnarla ante el Tribunal Constitucional.

Justificó la Base por “el contenido de todas las Bases y por la existencia indiscutible de un derecho privado navarro, el más rico de los derechos forales privados de España”. La existencia de un Derecho privativo, tanto público como privado, que está en el Fuero Nuevo y su posterior Amejoramiento, por sí solos justifican la necesidad de este Tribunal Superior cuyo ámbito de aplicación sea este Ordenamiento Jurídico en Navarra”.

El portavoz del PSOE URRALBURU inició su intervención en defensa de la Base Quinta afirmando que, a pesar de poder ser tachado de “constitucionalista”²⁵⁷⁶, valoró como un desacierto la enmienda, impropia del momento, ya que la creación del Tribunal Superior de Justicia estaba amparada por la Constitución (art.152.1.2º), que había ido más adelante que lo que fue en el pasado el Régimen Foral de Navarra (arts. 3 y 4 de la Ley de 1841). La razón principal de la creación de ese Tribunal no era la existencia de un Derecho privado propio, sino el mandato constitucional (arts. 117 y 123 CE). Tendría la autonomía propia del Poder Judicial. Las garantías para el Régimen Foral no estaban en un Estado moderno en el pase foral, sino en el Tribunal Constitucional: “cuando sea Derecho Positivo esta Reintegración Foral, tendrá tanta obligación de hacer respetar, de hacer cumplirlo como tiene la obligación, el mandato de hacer respetar y cumplir la Constitución”.

²⁵⁷⁴ Comisión de Régimen Foral de 9 de junio de 1980.

²⁵⁷⁵ Fórmula en que se manifestaba el pase foral o derecho de sobrecarta, que expresaba el respeto a la decisión real, pero su incumplimiento por contradecir el derecho del reino. Era común a los distintos Reinos en los gobiernos del modelo austracista, representando el predominio de la legislación histórica propia sobre el nuevo Derecho del Rey. En Castilla se expresaba diciendo: “Las cartas contra el derecho común del pueblo o en su perjuicio, no tienen fuerza ni deben cumplirse. Las cartas contra la libertad, sean obedecidas y no cumplidas”. También se aplicaba en el Derecho Indiano: TAU ANZOÁTEGUI, V., “La ley ‘se obedece pero no se cumple’: en torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano”, en *V Congreso de Historia del Derecho Indiano*, II, 1980, pp. 55-112.

²⁵⁷⁶ Adjetivo que como descalificación se aplicaba por los nacionalistas vascos, los navarristas contrarios a la Constitución y los “constitucionalistas vergonzantes” a quienes la apoyaron e invocaban.

ALDECOA-HB intervino en contra de la enmienda del PNV “desde posiciones diametralmente opuestas a las que me han precedido”, aunque estaba conforme con “la idea del pase foral [...] que este mecanismo engarza directamente con una situación de soberanía de Navarra”, que “perteneía a un engranaje, a una estructura de soberanías separadas, simplemente unidas en la Corona”. Pero “es imposible el hacerlo desde posturas que acatan la Constitución”.

Como no quería confundirse con el PNV lo basó en que “creemos que no se puede mantener con claridad y con coherencia estas posiciones desde un acatamiento a la Constitución y nosotros estamos aquí sobre todo para clarificar”. Invocó los artículos 123 y 161 CE que regulaban el Tribunal Constitucional y el artículo 38 EAPV, que lo aceptaba. Por tanto, “a pesar de que estamos totalmente de acuerdo” no votaban la enmienda del PNV porque “somos consecuentes y no acatamos esta Constitución”, en la que no cabe el “pase foral”.

Si lo apoyaban era porque “mantenemos la soberanía de Navarra, uno de cuyos mecanismos de defensa bien claros en el pasado fue el pase foral y que en una situación efectivamente de relación federal o confederal con el Estado Español perfectamente podía también recogerlo”. Para ellos “la foralidad fundamentalmente en las relaciones Comunidades Forales-Estado o Corona era fundamentalmente una relación de tipo federal o confederal, más bien. Y esto no cabe en esta Constitución”.

Para ZUFÍA “el pase foral fue una garantía efectiva para Navarra en otra época, en otra situación política y en otro tipo, también de estado de nuestros derechos históricos”. Tampoco garantizaría plenamente, el que Navarra pudiera “vetar leyes que considerara que eran un contrafuero, ni tampoco parece que en esta fase y en esta situación política, ni ante este Estado pudiera conseguirse este derecho de sobrecarta o pase foral”. Actuaba desde una “postura realista [...] de tratar de conseguir, de recuperar, de que se nos reintegre el máximo posible en la situación actual, que “no supone ningún sometimiento en esta materia a la Constitución de turno. Que si la Constitución de 1978 ampara, reconoce y ampara los derechos históricos de los territorios forales, y por lo tanto de Navarra, no sabemos lo que va a decir la Constitución siguiente”.

En el debate de la Base Quinta, lo hicieron en contra URBIOLA, ANTOÑANA y CLAVERÍA.

Para URBIOLA HB la Base Quinta señalaba el camino de todo el Proyecto, que era la Constitución: el artículo 152 CE prevé un Tribunal Superior de Justicia en cualquier Comunidad Autónoma, “tenga o no haya tenido jamás un derecho privativo”. Advirtió “que esta redacción es absolutamente disminuyente de, incluso, la voluntad de los navarros que intentaron arreglar su Fuero en 1841”, porque “no se hace la salvedad contenida en la Ley de 1841 de que “el Gobierno en la provisión de plazas de Magistrados y Jueces de Navarra, tendrá presente, por ahora, y en la forma que lo estime la conveniencia y aun la necesidad de que sean concededores de su legislación privativa”.

Sobre el Derecho privado navarro y la promulgación del Fuero Nuevo por Ley de prerrogativa del Jefe del Estado afirmó que había sido impuesto sin pasar por las Cortes, ni por supuesto del Consejo Foral, ni de la Diputación, “lo impuso gracias al poder legislativo que le correspondía²⁵⁷⁷”.

Se refirió a la soberanía y el Parlamento. Efectivamente, de acuerdo con esta Base vamos a tener un Tribunal pero “esto ni es soberanía ni es legislativo ni es Tribunal Superior de Justicia”, sino “lo que hoy tenemos, una Audiencia Provincial contra cuyas sentencias se apela a Madrid”. El legislativo no era tal porque “se ha impuesto ya recursos de reposición²⁵⁷⁸ contra los acuerdos de este Parlamento”, que demostraba “que no es un órgano legislativo, que no es más que un órgano de la

²⁵⁷⁷ Lo dicho no concuerda con lo expuesto sobre el proceso de elaboración y negociación del Fuero Nuevo por NAGORE, J., *Historia del Fuero...*, op. cit., pp. 72-154. Lo expone desde el Decreto de 23 de mayo de 1947, que recogió las conclusiones del Congreso Nacional de Derecho Civil de Zaragoza y creó las Comisiones Compiladoras; la Orden de 24 de junio de 1947 sobre su composición; la Orden de 10 de febrero de 1948 reconoció a la Diputación Foral competencia para nombrar la Comisión de Navarra. La Comisión General de Codificación formuló observaciones y sugerencias, en lo que se denominó “pacto progresivo” al Proyecto de Compilación. Se negoció el modo de formalizarlo por medio de una Ley de prerrogativa del Jefe del Estado sin que intervinieran las Cortes (pp. 147-154). También fueron pactadas sus reformas posteriores hasta que el Parlamento de Navarra ejerció su competencia legislativa en la materia (art. 48 LORAFNA).

²⁵⁷⁸ La impugnación del Reglamento se volvió a repetir en 1985 cuando el Gobierno de Felipe GONZÁLEZ interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra la exigencia contenida en el Reglamento del Parlamento Foral de un quórum de mayoría absoluta para la ratificación del Convenio Económico, que apoyaron la mayoría de los grupos.

administración, aunque sea administración local, órgano de la administración. Ese es el legislativo, ése es el judicial, ésa es la soberanía que nos corresponde”.

ANTOÑANA recordó “que uno de nuestros Fueros dice clarísimamente que ningún navarro podrá ser juzgado sino por el Tribunal de Justicia de Navarra”²⁵⁷⁹. En esta Base “establecemos muy pomposamente un Tribunal Superior de Justicia”, pero en la línea siguiente se “ha destruido totalmente el poder judicial que Navarra tenía según el Régimen Foral, porque un Tribunal Superior de Justicia de Navarra y para Navarra jamás puede estar sometido a la jurisdicción de un Tribunal Supremo, de no ser que admitamos ya definitivamente que lo que queremos es crear un Tribunal Superior de Justicia de juguete y antiforal, sobre todo antiforal”. Rechazó dejar el Tribunal Superior de Justicia bajo la jurisdicción del Tribunal Supremo, que “es lo mismo que si dejamos el Parlamento Foral bajo la jurisdicción de las Cortes Españolas, el máximo organismo legislativo español”. Por tanto, podemos decirle adiós al Régimen Foral en este terreno, en este aspecto judicial”.

Reiteró CLAVERÍA-PNV que “no podemos aceptar un Tribunal Superior de Justicia sometido al Tribunal Supremo”, por lo que “como garantía de nuestros derechos, hemos solicitado la incorporación del derecho de sobrecarta”. Rechazó la afirmación del portavoz de UCD de que “la Constitución es una garantía del Fuero, [...] porque si examinamos la Disposición Adicional Primera podremos convencernos de que ya el primer contrafuero lo tenemos en la propia Constitución”, cuando introduce que “la actualización general de dicho Régimen Foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”. Era una copia del Artículo 1 de la Ley de 1839 que confirmó los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, “sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía”. La Constitución “no reconoce nuestros derechos históricos desde el momento en que empieza poniéndoles el tope o el techo de la Constitución y nosotros hemos mantenido, desde el primer momento, que los Fueros es algo preconstitucional y supraconstitucional”. En el párrafo segundo “nos mete el sistema foral dentro del Estatuto de Autonomía, empieza por negarnos ya el derecho originario, puesto que el Fuero es algo que no se nos otorgó por nadie, por ningún poder, es un derecho originario que se lo dio el propio pueblo de Navarra”.

La enmienda 35 del PNV fue sometida a votación y rechazada por cuatro votos a favor, cuarenta y tres en contra y dos abstenciones.

Se votó a continuación la Base Quinta, que fue aprobada por cuarenta y cuatro votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

3.6. Base sexta. Convenio económico.

En el proyecto de la Diputación la armonización de los regímenes tributarios estatal y navarro y la concreción de la aportación de Navarra a las cargas generales del Estado se llevaría a cabo conforme al sistema de Convenio, adoptado a los principios de territorialidad y solidaridad nacionales, conforme a la Base 6ª.

A la previsión de la Base 6ª sobre la articulación de los regímenes tributarios estatal y navarro y la aportación de Navarra por medio del Convenio Económico, el nuevo texto incorporó lo relativo al régimen de la Deuda Pública de Navarra y de los títulos valores equivalentes con los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado. Quedó redactada con el siguiente texto:

La actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del convenio Económico. En el mismo se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado, así como los criterios de armonización de su régimen tributario con el régimen del Estado. La Deuda Pública de Navarra y los títulos valores de carácter equivalente gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

En el turno a favor de la Base Sexta intervinieron SAGREDO, URRALBURU, VIGURIA , ZUFÍA y EZPONDA²⁵⁸⁰.

²⁵⁷⁹ Conforme a la Ley IV, tít. 23, lib. II de la Novísima Recopilación: los navarros no pueden ser juzgados fuera de los tribunales designados, aunque la causa sea de Estado o guerra.

²⁵⁸⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 502-511. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 611-623.

El portavoz de la UCD SAGREDO consideró que el régimen de la Base Sexta es “fundamental para el desarrollo de la foralidad, y es la existencia del Convenio Económico, es el reconocimiento de algo que ya existe, como [...] el sistema tradicional del Convenio Económico”, ya reconocido expresamente en la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas. Se refirió a que el Convenio fijará las aportaciones a las cargas generales del Estado y los criterios de armonización de los regímenes tributarios comunes y de Navarra, armonización que “no se utilice un absoluto mimetismo entre la legislación tributaria de Navarra y la legislación del régimen común, pero [es] un total desmarque, un actuar en direcciones divergentes, no solamente sería poco práctica sino que sería también ineficaz y perjudicial para los propios intereses de Navarra”.

La Base 6ª reconocía la posibilidad de que Navarra pueda emitir Deuda Pública y Títulos Valores, gozando de los mismos beneficios y condiciones que tiene el Estado para cuando emite la Deuda Pública. Todo ello era “algo esencial, junto con esa soberanía fiscal, para determinar la autonomía de Navarra, para permitir que haya un total y absoluto desarrollo económico y financiero que tiene que ser complementado con la posibilidad de acudir al mercado de deuda”. La calificó de “esencial, absolutamente necesaria y no podía elaborarse un Proyecto de Reintegración Foral sin ella”.

Afirmó que el debate de las Bases se había convertido en un debate sobre la Constitución, lo que era “una falsa alternativa que parece que se excluyen mutuamente la Constitución Española de 1978 y el posible Régimen Foral que surja de estas negociaciones de Amejoramiento y Reintegración. Y esta alternativa excluyente no es cierta, porque no hay tal exclusión sino una complementariedad”.

Se refirió a quienes habían hablado mucho “de cargarse al Régimen Foral” con la Constitución. Por el contrario, “el hecho es que la Constitución no se carga, ni mucho menos, el Régimen Foral, porque la Constitución lo que hace expresamente es respetar y amparar el Régimen Foral”. Quienes estaban votando a favor de este Proyecto “lo que estamos haciendo es mantener el origen preconstitucional de nuestra foralidad”: “contamos con la Constitución para corroborar ese Régimen Foral y además para marcar el límite de las competencias que vamos a tener en Navarra”.

Denunció el planteamiento que se hacía por los grupos minoritarios contraponiendo la Constitución y el Régimen Foral, que “enfrentaría a los navarros consigo mismos”, pero el Proyecto de Reintegración hacía “compatible y evita esa alternativa, o ese falso enfrentamiento entre la Constitución y lo que queremos para Navarra”.

PARA URRALBURU-PSOE la Base Sexta reconocía y garantizaba a Navarra su tradicional sistema de Convenio Económico “para regular sus relaciones financieras con el Estado”. Había sido incorporada al ordenamiento jurídico en la Ley de Financiación de Comunidades Autónomas²⁵⁸¹, “porque su autonomía y su poder de autogobierno reside en su capacidad presupuestaria, fundamentalmente, y afortunadamente es ya derecho positivo”.

Respecto al contenido material de la Base mantenía los dos criterios históricos para regular sus aportaciones al Estado: el concepto cargas generales del Estado, y el compromiso de armonizar su régimen fiscal con el régimen general del Estado. Se añadía lo relativo a que la Deuda Pública de Navarra, los títulos y valores equivalentes gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado, “lo cual es enormemente importante para nuestra economía”. Todo ello que “es tan razonable, por cierto, tan foral, [...] no es siempre aceptado por el Estado para otros territorios históricos”. Invocó una opinión del Diputado General de las Juntas Generales de Guipúzcoa que decía “existía un agravio comparativo entre el reconocimiento que la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas hacía respecto a Navarra y en lo que hacía respecto a las Provincias Vascongadas”.

VIGURIA-UPN afirmó que debía haber “clara conciencia de que la Base Sexta es preconstitucional, que no deriva de ningún Estatuto ni de la Constitución, que ya se venía haciendo en el 69, en el 29²⁵⁸² y antes; [...] Uno es el derecho que Navarra tiene y otro el derecho que, a través de la Constitución, se otorga [...] a determinados entes autónomos. La Base recoge el sistema tradicional de

²⁵⁸¹ La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, había sido invocada en la Comisión por el mismo portavoz, por cuanto reconocía que “la actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico”.

²⁵⁸² Se refería al Convenio Económico de 15 de agosto de 1927. ALLI, J. C., *Los convenios...*, op. cit., pp. 190-278.

Convenio que implica “el reconocimiento de la capacidad que Navarra tiene de establecer sus propios impuestos” y al mismo tiempo “la obligación que Navarra porque quiere, porque lo desea, atiende a las cargas generales del Estado y además armoniza su sistema para no crear paraísos fiscales”.

SEGÚN ZUFÍA del Partido Carlista-EKA la Base Sexta estaba implícita en las Bases aprobadas anteriormente, sobre todo en la Base Segunda: “Si efectivamente el Estado reconoce a Navarra todas las competencias que actualmente tiene, además de las que se puedan derivar por todo lo que las Bases Primera, Segunda y Tercera contienen, no hacía falta explicitar el que la actividad financiera y tributaria de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico”.

Cerró el turno EZPONDA del Grupo Mixto dando su conformidad a que la Base Sexta se refiriese a la determinación de las aportaciones al Estado y a los criterios de armonización de su régimen tributario: “la postura de que Navarra tiene un sistema tributario propio. Está claro, propio. Si habla de armonización es que no son iguales, es que hay que armonizarlos”. Aludió al futuro de la armonización de algunos impuestos como el de la gasolina, el del juego, la aplicación del principio de territorialidad, y la imposición sobre las grandes empresas.

En contra intervinieron ALDECOA, ANTOÑANA y CLAVERÍA.

Para ALDECOA-HB la Base Sexta “no significa ninguna excepción al tono general de todo lo que supone el Proyecto de Bases”. El convenio fue “importantemente mellado, importantemente rebajado por el Convenio de 1969²⁵⁸³ [...] tendrá muy poco parecido a lo que realmente fueron los Convenios que arrancan, tienen su origen y su encaje, en la Ley del 41”. Ahora, “seguimos en plena Constitución del 78, [...] a nivel de una Ley orgánica, la LOFCA”. Cuando se invoca la Constitución

se está continuamente olvidando del segundo párrafo de la cuestión y es que la actualización general de dicho régimen se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución, en el marco de la Constitución y que, por lo tanto, esta es la madre del cordero, en la medida en que entre en la Constitución, que no existen derechos históricos fuera de la Constitución.

Se preguntó sobre la vigencia de la Ley de 1841 en el actual marco constitucional:

¿Caben los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y, sobre todo, el 25 de la Ley del 41 en esta Constitución? ¿Son compatibles con el artículo 133 de la Constitución que dice que la potestad originaria para establecer los tributos corresponde, exclusivamente, al Estado mediante Ley? Esta es la forma en la cual la Constitución ampara y respeta los derechos históricos, en la medida en que quepan dentro de este artículo y este artículo se carga los derechos originarios de Navarra y no ya los originarios sino la Ley del 41.

ANTOÑANA (*Amaiur*) propuso sólo la armonización del sistema tributario navarro con el español, pero defendemos que “quien lo desee, armonice las cargas generales de su Estado con el Régimen Foral de Navarra, que no es lo mismo, que como navarros es lo que debiéramos defender”. Propuso que “armonicemos los Fueros no solamente a beneficio de los ricos, sino también de los trabajadores; armonicemos los Fueros a favor de los económicamente débiles”:

Esa armonización es la que debemos hacer para que los socialistas de la Ribera no sigan oprimidos y trabajando de sol a sol para el gran terrateniente. Armonicemos los Fueros para que favorezcan a los obreros industriales, no solamente al empresario, por ahí debe empezar la armonización. Las fábricas se han montado con grandes beneficios y grandes ventajas gracias a los Fueros. Fábricas e industrias de regiones y de provincias limítrofes se han instalado en Navarra y en Álava para beneficiarse de los Fueros y de sus beneficios. Pero esos Fueros y esos beneficios no han repercutido a favor y en beneficio, también, de los obreros, en una armonía social que es la que todos debemos desear.

²⁵⁸³ Pudo referirse al que en el Convenio Económico de 19 de julio de 1969, promulgado por D-L de 24 de julio de 1969, en su preámbulo se califica de “peculiaridad histórica, mientras no pugne con el interés supremo de la Nación” y en el artículo 1 se afirma que fue redactado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con la Diputación Foral. Este acuerdo era para los negociadores y la corporación manifestación del pacto, mientras para el parlamentario parece que su redacción ministerial era lo fundamental, junto con la referencia a la armonización del régimen fiscal peculiar de Navarra con el general del Estado y las técnicas introducidas a tal fin, suponían la subordinación de la “soberanía fiscal” de Navarra al Estado. Normas posteriores se negociaron para armonizar la fiscalidad navarra a la reforma fiscal general.

CLAVERÍA-PNV también intervino en el turno en contra de la Base Sexta, aunque se abstuvo en la votación. Lo utilizó para explicar sus palabras anteriores, que habían dado lugar a peticiones de aclaración o rectificación:

La interpretación de mis palabras debe hacerse desde el entendimiento de que Navarra ha tenido que utilizar otros métodos que los institucionales como lo demuestran las guerras carlistas, y el Partido Nacionalista Vasco quiere dejar claro que no es la violencia aislada irreprochable sino la que expresa un pueblo la que puede ser acogida a mi historia, y de ello tenemos claros ejemplos en el pasado siglo, y esta es la idea que acertadamente o no he querido expresar en mi anterior intervención.

Respecto a la Base Sexta, manifestó que no estaban en contra de ella, pero no les satisfacía dentro del conjunto de la normativa de Bases, por lo tanto, se abstendrían.

La Base Sexta fue aprobada por cuarenta y cuatro votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

3.7. Base séptima: Convenios con las Comunidades Autónomas.

La cooperación entre Comunidades prevista por el artículo 145.2 CE se incorporó por parte de UCD²⁵⁸⁴ y PSOE²⁵⁸⁵, que desde el régimen preautonómico vasco había venido defendiendo la creación de un espacio intermedio, haciendo posible la relación institucional entre las instituciones del País Vasco y las de Navarra. A partir de la “propia personalidad” la nueva Base 7ª dispuso:

Navarra, en ejercicio de su propia personalidad, podrá celebrar Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco o con cualquier otra Comunidad Autónoma, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia.

A favor de la Base Séptima intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU y VIGURIA²⁵⁸⁶.

El portavoz de UCD ASTRÁIN dijo que la Base sobre los Convenios de Navarra con la Comunidad Autónoma Vasca y otras Comunidades Autónomas era

absolutamente realista y enriquecedora del Fuero de Navarra. Es realista porque no desconoce, no quiere desconocer unos vínculos geográficos, históricos, afectivos, culturales, con Comunidades Autónomas, actualmente tienen vida propia, como vida propia queremos que tenga nuestra autonomía foral y, desde esta misma autonomía foral, desde la personalidad, desde una personalidad recia y desarrollada de Navarra, en uso de la libertad, queremos que Navarra pueda realizar los Convenios con las Provincias Vascongadas que se crea oportuno, que crea necesario.

Esta actitud era favorable a la cooperación y a la solidaridad con todas las Comunidades: “por lo tanto, en función de esa solidaridad, en función de nuestra libertad, en función de la personalidad de Navarra suscribimos, en su día, esta enmienda, la defendimos y hoy la votaremos favorablemente”.

El portavoz socialista URRALBURU defendió en su turno a favor de la Base Séptima

la posibilidad de que Navarra, desde su propia personalidad, realice Convenios de colaboración, de entendimiento para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las materias de su competencia, con la Comunidad Autónoma Vasca o con cualquier otra Comunidad Autónoma Española.

Se refirió a “lo que es problema político en Navarra y voy a dejar a un lado lo que no es problema político en Navarra”, distinguiendo las relaciones de Navarra con la Comunidad Autónoma

²⁵⁸⁴ UCD la incluyó en su propuesta de octubre de 1977 sobre “Relaciones de cooperación y coordinación con Euzkadi (9.3º)”: “Este procedimiento no será necesario [...] para el establecimiento con el poder regional de las Provincias Vascongadas de relaciones de cooperación y coordinación en temas concretos, siempre que tales relaciones no se traduzcan en la creación de instituciones comunes con funciones decisorias sobre Navarra”.

²⁵⁸⁵ Se había propuesto en el II Congreso del PSE de noviembre de 1979, manifestando la voluntad de propiciar acuerdos entre el País Vasco y Navarra conforme al artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía, que recogía el principio contenido en el artículo 145.2 de la Constitución. sí lo recogió el Programa a las elecciones forales de 1979 en el que no figuró la incorporación de Navarra a Euzkadi, sustituyéndola por la cooperación entre ambas comunidades. Su Consejo Regional el 20 de junio de 1981 acordó articular la cooperación por medio de un organismo denominado “Consejo Vasco Navarro”, con el mismo número de miembros de ambas Comunidades.

²⁵⁸⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 511-518. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 623-633.

Vasca y con las restantes Comunidades Autónomas. El problema político se planteaba con aquella porque “existe un problema en la comunidad social que se llama Navarra y existe también en sus partidos políticos, en los representantes del pueblo de Navarra”. Frente a este problema, al Grupo Socialista le parecía que existían tres vías para encauzar estas relaciones.

- La primera vía “es la de la separación total de Navarra respecto a la Comunidad Autónoma Vasca, esa no es para encauzar las relaciones sino para no tener relaciones, vía en todo caso que defienden legítimamente, como cualquiera otra, importantes sectores de nuestro pueblo”.

- La segunda vía era la de la “integración plena de Navarra en, a través del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma Vasca. Es decir, su incorporación a ese Estatuto, su incorporación a esa Comunidad, a ese Parlamento y a ese Gobierno”.

- En tercer lugar está la vía que contempla la Base Séptima que es la vía de los Convenios entre Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca.

Consideró “legítima cualquiera de las tres posibilidades pero no nos parece a los socialistas tan acertada cualquiera de las tres”. Rechazó la primera: “en este momento, no reconocer que debe haber unas relaciones especiales con la Comunidad Autónoma Vasca tiene que ser fruto de la ignorancia o tiene que ser fruto de no reconocer la evidencia de la voluntad de una parte de nuestro pueblo”. Los Convenios de cooperación servían para “incorporar a la vía institucional de Navarra a aquellos sectores de nuestro pueblo que mantienen, y además frustradamente, su vocación vasca en Navarra”. La similitud en el autogobierno posibilitaba la cooperación institucional:

desde el convencimiento de que Navarra y la Comunidad Autónoma estatutariamente vasca van a llegar si no a otra cosa, al menos, al mismo nivel de autogobierno, van a tener, [...] similares poderes de gobierno ejecutivos [...] con carácter diferente, con fundamentación histórica diferente, pero con poder en ejercicio de gobierno similar, porque el nuestro va a seguir siendo un Régimen Foral y el de ellos es fruto de la Constitución, que no lo olvide nadie, poder estatutario.

Ante este alto y similar nivel de autogobierno, se preguntó:

¿qué es mejor, disolver una Comunidad, en este caso la foral de Navarra, en la Comunidad estatutaria vasca o llegar a una fórmula de encuentro que reconozca la realidad institucional de esas dos Comunidades, que a nadie se le impida gobernar en su propia casa y que se busque el lazo de entendimiento para llegar a hacer en común lo que ambas Comunidades quieran poner en común?

Finalmente, hizo dos observaciones para que la cooperación fuese institucionalmente posible: “incluso para que esto se pueda realizar hace falta dos condiciones”:

el que se reconozca a la Comunidad Foral de Navarra como Comunidad diferente, institucionalmente, que la Comunidad Vasca, porque difícilmente pueden pactar dos entidades si una a la otra pretende comérsela por la vía más rápida posible; y segundo hecho, que sólo se utilicen, que sólo se usen -me alegra coincidir con el señor CLAVERÍA- las vías pacíficas para encauzar todas las soluciones a este tema que, cuando son pacíficas, todas son legítimas.

En turno a favor, pero para abstenerse, intervino el portavoz de UPN VIGURIA. Lo harían “considerando que la actitud de la abstención es equidistante del voto a favor y del voto en contra, nosotros si pudiéramos votar por porcentajes votaríamos esto en un 85 ó 90 %”.

Afirmó su conformidad con el Base en cuanto recogía la posibilidad de establecer relaciones y los Convenios con las Comunidades próximas. Pero se abstendrían por otra razón distinta a la que fundamentaba la Base: una especie de castigo para quienes se referían a Navarra sin consultarle, con una total falta de delicadeza: los Decretos de Preautonomía, la Constitución en su Transitoria 4ª, el Estatuto del País Vasco, recientemente el Parlamento Vasco²⁵⁸⁷.

Cerró su intervención reiterando su conformidad con la Base: “estamos en el fondo de acuerdo en que se establezca este tipo de Convenios, por la vía pacífica y, además, como dice: “Navarra desde

²⁵⁸⁷ Se refería a la proposición de ley del PNV, EE, PCE-EPK de la que conoció la cámara el 9 de junio de 1980 para que, “desde el respeto estricto a la voluntad de los navarros, se impulse el sistema legal previsto de conciliación de los diversos posicionamientos existentes al respecto, a fin de favorecer la respuesta democrática del pueblo navarro”.

el ejercicio de su propia responsabilidad [...] si se llega a Acuerdos, a Convenios con el País Vasco, estupendo; y si se llega con Logroño, estupendo, y si se llega con Aragón, estupendo. Para eso son los más próximos y a todos los queremos mucho”.

Intervinieron en contra de la Base Séptima URBIOLA, ANTOÑANA, CLAVERÍA y ZUFÍA.

Para URBIOLA-HB la Base era “un mimetismo más de la Constitución. Un mimetismo, también, del Estatuto de la Moncloa²⁵⁸⁸, en cuanto que en ambas Normas está previsto esta posibilidad de entablar pactos²⁵⁸⁹; esta vía, que para nosotros es incompleta, absolutamente incompleta”.

Por ese mimetismo con el texto constitucional y estatutario no quiso “insistir demasiado en estos temas”. Protestó respecto a las relaciones “con un ente que hoy está en vigor para tres provincias que son Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, entidad territorial que tradicionalmente tiene un nombre que es el de Vascongadas y no el de Vasco”, porque “somos, nos sentimos y defendemos ser vascos, y creemos que estamos en nuestro País mientras alguien no nos demuestre lo contrario. Por lo tanto, si yo estoy aquí y estoy en mi País, esto es País Vasco y difícilmente podremos entonces entrar en relaciones con otro País Vasco”.

También denunció la “utilización [...] de esta terminología que se emplea [que] no es la casual, sino que es una maniobra más y un continuismo más en el intento de dividir a nuestro País”. Por tanto, “protestó enérgicamente porque se utilice el término País Vasco para algo que no es más que una parte del País Vasco”. Con la misma energía “porque se hable del término integración de Navarra en ese llamado País Vasco”: “porque aquí no se trata de integrar a nadie en nada, ni Navarra en las Vascongadas ni las Vascongadas en Navarra. Se trata de entre todos juntos, en todo caso, crear una institución jurídica que nos ampare por igual a todos”. Aludió a la contradicción que suponía “decirse vasco y pretender [...] obligarnos a mantenernos fuera del ambiente que nos es natural”.

En el mismo turno en contra ANTOÑANA rechazó “llegar a Convenios con la Comunidad del País Vasco o con otras Comunidades Autónomas, se ponen condiciones para pactar con las restantes provincias vascas, [...] pero nadie pone condiciones para pactar con otro ente que ese sí que no es autonómico y que no quiero nombrar²⁵⁹⁰”.

Afirmó que “no cabe, señores, establecer Convenios con parte de Navarra”: “Si son ustedes tan navarros ¿por qué se habla de establecer Convenios con el resto del País Vasco, con lo que fue -y hay que reconocerlo históricamente-, lo que fue parte de Navarra?”.

Sobre si la reunificación política de Euskadi era o no una utopía, consideró que cada vez era menor: “Pedir y reclamar la reunificación, el conseguir lo que hoy se ha dado en llamar Euskadi, en principio podrá parecer una utopía pero cada día que pasa es menos utopía”. A pesar de los sembradores de odio, separación y animadversión:

es el odio a todo lo vasco, por qué se ha sembrado tanto, tanto malestar y tanto odio entre todos los navarros, entre unos y otros navarros olvidándose de que tantos navarros se han marchado. [...] toda la zona arriba, de Pamplona para arriba, que son tan vascos como los de la Ribera, y tan navarros como los de la Ribera, o bien queremos rechazar también a toda la zona vasca de Navarra.

Rechazaban la Base porque “siembra el foso de la división. [...] no va dirigida a conseguir esa armonía que debe existir, esa unidad que debe existir entre todos los habitantes de esta tierra. Se proponían

convenios con nuestros propios hermanos. Y, desde luego yo, creo que en una familia, con los propios hermanos, no se hacen Convenios de ninguna clase. Se vive y se convive bajo el mismo techo, que es el techo del Régimen Foral, el techo de la libertad y el techo de la independencia y con el nombre actual o con el nombre que se quiera poner, pero siempre el pueblo vasco.

²⁵⁸⁸ Calificando así al Estatuto de Gernika de la Comunidad Autónoma Vasca, ya que el acuerdo se cerró en una reunión en el Palacio de la Moncloa entre el Presidente Suárez y el lehendakari Garaikoetxea.

²⁵⁸⁹ En los artículos 145 CE y 22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca.

²⁵⁹⁰ Se refería a convenios con el Estado, como el convenio Económico.

Por el Partido Nacionalista Vasco se opuso a la Base CLAVERÍA. Replicó a URRALBURU en cuanto la diferenciación del Régimen Foral con el Estatuto, defendiendo que

el reconocimiento de nuestros derechos originarios supone, en sí mismo, la posibilidad de ejercitar nuestras competencias en el marco que los navarros determinemos libremente. Navarra acrecentará su personalidad, se identificará con su esencia vasca en un marco conjunto con el resto de las regiones hermanas.

ZUFÍA anunció su abstención. Consideró que los Convenios con la Comunidad Autónoma Vasca debían ser un medio sobre temas concretos, en tanto no se producía una decisión de mayor ámbito institucional como el establecer “instituciones políticas comunes”, que no entendía incompatible con el Régimen Foral. Veía los convenios como solución temporal “en tanto no llegue el momento en que Navarra se defina acerca del establecimiento de unas instituciones políticas comunes con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cosa que no creemos de ninguna manera que es incompatible con nuestro Régimen Foral”. Entre tanto “es absolutamente necesario, y otra cosa es cerrar los ojos a la realidad” para tratar “de suavizar al menos la tensión, la división que este tema produce en Navarra”.

La razón para oponerse era la “paridad, esta igualdad en el nivel y en las posibilidades que la Base Séptima apunta o establece para establecer Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco o con cualquier otra Comunidad Autónoma”. Recordó el proceso seguido, con un primer borrador en el que se distinguía entre los Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin la previa autorización del Estado o de las Cortes Españolas sino que Navarra adquiriría, tenía ya este derecho: “Por lo tanto, no era necesario, pero en nada perjudicaba, el que explícitamente hubiera figurado esta Base Séptima solamente para establecer Convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

A su juicio no era pertinente que “algo que es necesario, o que puede ser necesario para Navarra, se ha involucrado con otras cosas que van a dificultar y a hacer [...] inviable esta Base Séptima”: “determinadas fuerzas políticas, por las razones que sean, por no querer por lo menos reconocer esta necesidad respecto a las Provincias Vascongadas, hayan querido meter también el resto de las Comunidades Autónomas, creo que han hecho un flaco favor a Navarra, [...] no podemos apoyar y que nos abstendremos porque no queremos asumir la responsabilidad de lo que la misma contiene”.

La Base Séptima fue aprobada por veinticuatro votos a favor, ninguno en contra y dieciocho abstenciones.

3.8. Base octava. Formalización del pacto.

Conforme a la Base 8ª del proyecto de la Diputación el Amejoramiento debiera “respetar los derechos históricos de Navarra” que, en los términos planteados, se movían en los términos de las leyes de 1839 como límite en la unidad constitucional, de la ley de 1841 y de las competencias que la Constitución atribuía a las Asambleas legislativas autonómicas o las delegaciones y transferencias estatales. Se alcanzaría por un “nuevo acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral, que será sometido a ratificación de las Cortes Generales y sancionado por el Rey”.

La Base dictaminada por la Comisión dispuso un contenido más preciso:

La Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra se llevará a cabo de conformidad con las presentes Bases y mediante pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado que, previa ratificación del Parlamento Foral y de las Cortes Generales, se incorporará al ordenamiento jurídico a través de una Ley del rango adecuado a su contenido y naturaleza, Cualquier modificación posterior de dicha Ley deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

A la Base Octava no se mantuvieron enmiendas. Se pronunciaron a favor SAGREDO, URRALBURU, GÓMARA y ZUFÍA²⁵⁹¹.

El portavoz de la UCD SAGREDO mostró la conformidad a la misma, que establecía el procedimiento del pacto para la reintegración y el mejoramiento, “porque creemos que ese pacto es

²⁵⁹¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 518-530. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 633-646.

válido y porque creemos que ese pacto es conveniente y porque creemos que ese pacto es real y no ficticio”, “porque la vía del pacto ha sido la tradicional dentro de la historia autonómica de Navarra”:

en cada momento de nuestra historia [lo que] hemos conservado de nuestra autonomía ha sido gracias al pacto. La vía pactista se renueva en estos momentos con el Proyecto de Reintegración Foral, porque realmente la vía pactista es la vía que conviene para negociar y para llegar a un acuerdo entre Navarra y el Estado.

En la Comisión y en el Pleno se había criticado “el hecho de llamarle a esto pacto, como se ha negado también el carácter de pacto de la Ley de 1841. Se ha negado el carácter de Ley “paccionada” y se ha argumentado que había una desproporción entre las dos partes que pactaban, que había una desproporción en potencia, en fuerza, en ámbito territorial y en todos los aspectos”.

Cosa distinta era que no se quisiera el pacto porque se persiguen otros fines y fórmulas distintas de los Convenios a que se refiere la Base: “si de lo que se trata, de no querer pactar porque se quieren otras soluciones de tipo distinto, porque se quiere, precisamente, hacer imposible el pacto poniendo unas cotas en el acuerdo elevadas, utópicas o irreales”.

Ahora bien, si lo que se persigue es “consagrar en un texto legal un acuerdo realizado entre dos partes que voluntaria y libremente se someten a una negociación y posteriormente ratifican, por sus órganos correspondientes, el acuerdo alcanzado, sí que esto es un pacto”, es lo que hace la Base 8ª: negociaciones, ratificación de lo que se haya acordado por este Parlamento Foral y por las Cortes Españolas. Consideró que existía una cierta similitud entre la ratificación de los Convenios y los Tratados Internacionales. El pacto se confirma respecto al procedimiento para su modificación que debe realizarse por el mismo método que es la vía pactada con los condicionamientos de aprobación por el Parlamento y las Cortes que antes he citado.

La Base reiteraba el pacto en las relaciones entre Navarra y el Estado: la Base Octava era “plenamente satisfactoria también para lo que pretendemos, para lo que queremos obtener para Navarra. Es, una vez más, consagrar la vía paccionada para las relaciones entre Navarra y el Estado”.

URRALBURU-PSOE expresó su apoyo, “porque creemos que la Base Octava es una Base absolutamente coherente, absolutamente respetuosa con lo que ha sido la tradición de nuestro Régimen Foral”. Aunque aparentemente era de procedimiento, “estamos con el régimen jurídico, con el régimen de garantías, con el régimen procedimental, para que pueda llevarse a cabo, para que pueda hacerse ley las Bases de Reintegración Foral”.

Destacó la importancia del procedimiento por referencia a la Ley de 1841 que era el punto de apoyo del principio del pacto y del Régimen Foral surgido de la misma. Formaba parte de la “tradición de nuestro Régimen Foral, aunque no hubiera sido tan así en el momento de su elaboración como Ley, [...] la historia que ha acontecido desde la Ley “paccionada” hasta ahora, se le ha reconocido a esa Ley el carácter de paccionada”: “la Ley del 41 es Ley pactada, porque eso es fundamental, no ya sobre el contenido de la Ley sino sobre las garantías que a Navarra le asegura el que una Ley que sólo por pacto se hace, sólo por pacto, por acuerdo entre las partes, se puede modificar”.

Incluso los que discuten si en la Ley de 1841 hubo o no pacto, “no pueden discutir que sus consecuencias históricas han sido como si pactada se hubiera realizado”. Había tres principios desde los cuales dar cobertura jurídica para “llevar a cabo la incorporación de estas Bases a Ley por vía de pacto”:

- la tradición de nuestro Régimen Foral que nosotros le reconocemos el carácter de paccionado.

- La Disposición Adicional Primera de la Constitución, en cuanto esa Disposición Adicional garantiza los derechos históricos o lo que es derecho histórico de Navarra, que es la forma de incorporar sus derechos al derecho positivo que es la vía del pacto.

- El Artículo 151 de la Constitución que reconoce a las Comunidades Autónomas el derecho a pactar, entre los representantes de la Comunidad Autónoma que propone el Estatuto y los

representantes de las Cortes Generales del Congreso, de su Comisión Constitucional que negocia el Estatuto y, “previo acuerdo de ambas partes, se llevará a cabo la realización de referéndum”²⁵⁹².

Quienes “no reconocen el carácter paccionado de la Ley del 41, [...] no reconocen el valor de la Disposición Adicional y [...] mucho menos todavía el valor de la Constitución Española”, argumentan que no hay cobertura jurídica para el pacto, “pero para quienes reconocemos la valía de esos tres elementos nos tranquiliza la posibilidad de llevar a cabo, con perfecta y absoluta cobertura jurídica, esta empresa que llamamos todos Reintegración o Amejoramiento”.

La Base Octava, además de dar cobertura al pacto, mantiene su garantía en su modificación: “condición imprescindible para que se pueda hablar de pacto, porque de nada valdría acordar un texto si una de las partes luego pudiera modificarlo de un modo unilateral”. Por tanto, “se cumplen todas las condiciones jurídicas y políticas, que hay todo el amparo legal para que pueda hablarse de pacto, para que el pacto tenga cobertura jurídica y para que tengamos garantías de que ese pacto va a pervivir y, en todo caso, sólo modificarse también por la voluntad de Navarra”.

GÓMARA intervino como portavoz de UPN.

Invocó a OLAVE en su exposición de cómo el antiguo Reino de Navarra se constituyó por medio de un pacto a los inicios de la Reconquista, los pactos constitutivos del Reino, de la Federación Navarra-Aragonesa del siglo XI, del pacto con Fernando el Católico y de la Ley de 1841, a juicio de muchos, citando el estudio de AIZPÚN SANTAFÉ. Concluyó respecto a esta última que “la Ley de 1841 es Paccionada y no puede modificarse sin contar con Navarra”.

Sostuvo que el sistema de pacto había servido a Navarra en el pasado y le servía en el presente. Se refirió al Derecho privado de Navarra, recordando el procedimiento hasta llegar al ejercicio de la prerrogativa legislativa del Jefe del Estado por la Ley 1/1973, de 1 de marzo²⁵⁹³.

Por pacto se acordó el Decreto de 121/1979, de 26 de enero, del que nació el Parlamento Foral, cuyo artículo 3 le atribuía competencia para aprobar “los pactos y convenios” que hayan de formalizarse por la Diputación Foral con el Estado, o con cualquiera de sus Organismos Autónomos. “Es evidente que aquí mismo ya el Estado, funcionando como tal, el Estado Español, admite la posibilidad, que no es poco, de que Navarra pacte”.

ZUFÍA cerró el turno de intervenciones favorables, argumentando que “el contenido de esta Base Octava es [...] uno de los tres logros importantes de esta Reintegración Foral que va a efectuarse si, efectivamente, se lleva a feliz término”. Ello por ser uno de los “que ha completado la Ley de 1839, definiendo y completando cuál es la definición [...] de ese concepto de unidad constitucional”. El segundo lo trataremos en la Base Adicional Tercera respecto a que este nuevo pacto foral no implicará renuncia a cualesquiera otros derechos históricos. El tercero [...] “es este que nos ocupa, de tal forma que yo entiendo que cualquiera de ellos justificaría ya, por separado, la existencia de este nuevo pacto foral”.

Se refirió al procedimiento de negociación de la Ley de 1841 y al carácter de la consulta con la Diputación: “Ley que aprobaron las Cortes Españolas tras una consulta, que no sabemos si realmente se produjo o no se produjo”²⁵⁹⁴. Una consulta, sin más, realizada con la Diputación Foral, que luego

²⁵⁹² El artículo 151 CE regula la reforma de los Estatutos antes del plazo de cinco años del artículo 148.2. El apartado 2 del artículo 151 establece el procedimiento de reforma, uno de cuyos trámites es “determinar de común acuerdo su formulación definitiva” del texto en la Comisión Constitucional del Congreso. Si “se alcanzare dicho acuerdo el texto definitivo resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto”. Si fuese aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidos, se elevará a las Cortes Generales, y los Plenos de ambas Cámaras “decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación”. Aprobado el Estatuto, el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

²⁵⁹³ En relación con Navarra se utilizó para el Convenio Económico por la Ley de 8 de noviembre de 1941, y para el Fuero Nuevo o Compilación de Derecho Civil por la Ley de 1/1973, de 1 de marzo. La llamada “Ley de prerrogativa” era una potestad legislativa que tenía el Jefe del Estado por las Leyes de 30 de enero de 1938 y 8 de agosto de 1939. La prerrogativa la mantuvo la Disposición transitoria 1ª.1 de la Ley Orgánica del Estado de 1 de enero de 1967, “residiendo en el Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1936”.

²⁵⁹⁴ El procedimiento para acordarla, incluido el documento de traslado y conformidad de la Diputación, lo recoge ILARREGUI, P., *Memoria sobre la ley de la modificación de los fueros de Navarra*, Pamplona: Imprenta Provincial, 1872, pp.

pasó a las Cortes el Proyecto enviado por el Gobierno y que las Cortes pudieron modificarla en tanto cuanto quisieron”.

A continuación expuso el camino que se establecía en las Bases para un nuevo pacto foral: “por eso digo que de llevarlo a cabo sería uno de los pasos importantes porque, efectivamente, llevaría consigo la consolidación de lo que venimos llamando pacto”: “lo que pretendemos es que previamente se llegue a un acuerdo pleno, a un pacto, en lo que ha de ser el texto de la Ley entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado y que, seguidamente, este acuerdo suscrito, pactado por ambas partes, sea ratificado por las Cortes Generales y por el Parlamento Foral. Digo ratificado lo que no significa de ninguna manera que pueda ser enmendado.”.

Concluyó ZUFÍA afirmando que “de esta manera, con la aprobación de esta Base Octava y si efectivamente se lleva a feliz término y es así admitida por la otra parte, por el Gobierno Español, consolidaremos, y en lo sucesivo podremos hablar en verdad de pacto foral”.

Intervinieron en turno en contra de la Base Octava URBIOLA, ANTOÑANA, CLAVERÍA y EZPONDA.

URBIOLA afirmó en esta Base 8ª se había “llegado a uno de los puntos básicos de toda esta discusión, al pacto” que negaba: “Navarra jamás ha pactado con el Estado y que jamás pactará porque eso es imposible, salvo que le demos a la palabra pacto un sentido que en absoluto tiene”.

Partió de que el pacto exige “una situación de igualdad”: “debe haber dos pactantes que deben ser rigurosamente iguales y, por supuesto, que la igualdad no quiere decir tamaño, ni quiere decir capacidad económica, ni capacidad de inteligencia, etc.”. Cabe el pacto entre desiguales entre las personas y los Estados: “Navarra podía haber pactado perfectamente con el Estado por esas condiciones. Si no lo hizo, si no lo ha hecho, si no lo puede hacer no es por esas diferencias, sino por otras muchas que ahora lo veremos”.

Negó el pacto en la ley de 1841, que no ha convalidado el paso del tiempo que “jamás puede modificar la naturaleza jurídica de un acto”. De modo que “si la Ley “paccionada” no fue un pacto, han pasado ciento cincuenta y pico años, pasarán doscientos, pasarán dos mil, y la Ley “paccionada” no será pacto si en su origen no lo fue”.

Analizó “las dos circunstancias importantes en que Navarra se ha visto o se dice que ha pactado fueron en 1512, la primera. Se cree que es entonces cuando Navarra se incorporó a Castilla, y no es cierto como lo vamos a ver”. Se refirió a la conquista de 1512 sin que las Cortes hablen de pacto. El 11 de junio de 1515 se incorpora oficialmente a Castilla en las Cortes de Burgos, cuya acta leyó. “Aquí no hay nada de pacto, en cualquier caso si hay un pacto es entre el Rey de Aragón, Regente de Castilla, y las Cortes de Castilla. Navarra en este momento no ha pactado absolutamente nada”. Se refirió a la cláusula del testamento de Fernando el Católico respecto a sus dudas por la conquista, requiriendo a su heredero investigara su legitimidad y la posibilidad de su devolución. Esto mismo se transmitió a su nieto el Emperador Carlos I, deduciendo: “Por supuesto que no hubiese habido tal duda si, efectivamente, hubiese habido el más mínimo asomo de pacto”.

Tampoco en las Cortes de Navarra se hace “la más mínima alusión al pacto, ni a lo que había pasado en 1512”. Citó a las de Sangüesa de 1561, que empiezan su proposición tercera diciendo textualmente: “Desde que este Reino fue reducido a la obediencia del Rey Católico”. Constituye un “dato claro de que, por lo visto, ahí no había tampoco, por parte de las Cortes, mucha claridad sobre que hubiese habido pacto”.

La segunda etapa fue la del siglo XIX. Se apoyó en el texto de ILARREGUI, “uno de los supuestos pactantes de 1841 y único de los cuatro que nos ha dejado en sus memorias restos de lo que en aquellos momentos se vivió políticamente”²⁵⁹⁵. En la convocatoria de 1834 al Estatuto Real la Diputación de Navarra dudó de acatar el mandato regio, aceptando la unidad constitucional, o de aparecer rebelde al trono de la Reina. Citó la Memoria de la Diputación a la Reina manifestando su discrepancia por la “alteración destructora de su existencia política legal” y la obstrucción de “nuestro

25-29, 77-85, 125-126; Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona; Diputación Foral de Navarra, 1966, pp.11-136. El autor fue citado a lo largo del debate por haber sido uno de los negociadores.

²⁵⁹⁵ IZU BELLOSO, M., *Navarra...*, *op. cit.*, pp. 154-155.

sistema legal para la reunión de los tres Estados de Navarra en Cortes Generales”. En esa decisión unilateral “tampoco hay asomo de pacto. Por cierto que, la Diputación, en aquel momento de lo primero que se preocupó fue de la Deuda Pública, veamos las relaciones entre la economía y otras cosas”.

Dedujo URBIOLA que “tampoco aparece la idea de pacto, por el momento”²⁵⁹⁶. La Real Orden de 30 de abril de 1862, cuyo tercer considerando decía: “Que lo que Navarra conserva en virtud de las Leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841 está sujeto a todas las alteraciones que el poder legislativo de España tenga por conveniente hacer”. Fue ratificado en el sexto: “que debe entenderse así por haber sido una cosa que ese poder tuvo a bien respetar, no mediante una ley contractual, que no ha existido ni podido existir desde la de 1839, cuyos dos artículos distan mucho de ser la quimérica *pacta conventa*, sino por algunas razones de conveniencia e interés público y en toda la plenitud presente y futura de la soberanía”²⁵⁹⁷.

Invocó a LOS ARCOS en el debate de la Ley de Presupuestos de la Gamazada, ante las Cortes Generales. Concluyó afirmando: “Por ahora no aparece la idea de pacto en ningún momento”²⁵⁹⁸.

Recordó que no se hablaba de 1834 y 1836 en que las instituciones de Navarra, “sufrieron el mayor golpe”²⁵⁹⁹. En 1834 por la convocatoria del Estatuto Real, que “acabó de un solo plumazo con las Cortes de Navarra, sin pacto ninguno”. En 1836 desaparecieron la Cámara de Comptos, el Consejo y la Diputación. El 6 de septiembre de 1836 celebró la Diputación del Reino su última sesión por mandato del Jefe Político de la provincia, que constituyó una nueva Diputación, “a medida de los intereses de Madrid y de ahí arrancó el procedimiento”.

Cuando se invoca el Convenio de Vergara, “del cual se dice que vienen todos nuestros derechos a partir de aquella fecha”, no se considera que “no estuvo Navarra presente” por sus instituciones, ni siquiera por las divisiones de la misma, pactando otras. Así se reconoció en el artículo 7 previendo que “si las divisiones Navarra y Álava se presentasen en la misma forma que las divisiones castellana, vizcaína y guipuzcoana, disfrutarán de las concesiones que se expresan en los artículos precedentes”. Es decir, “las divisiones no las instituciones y mucho menos la gran institución foral de Navarra”.

Le sucedió en el uso de la palabra CLAVERÍA que manifestó la disconformidad con la “ratificación de las Cortes Generales”, porque en ellas estaba lo antiforal, al poder “cambiarlo o

²⁵⁹⁶ Fue posteriormente rebatido por GÓMARA citando textos de ILARREGUI en los que expone el procedimiento de negociación y los compromisos alcanzados, defendiendo el carácter de acuerdo entre las partes, afirmando que se podía “llamar convenio al arreglo foral” (pp. 17-18), recogiendo en sus apéndice los pertinentes documentos.

²⁵⁹⁷ ILARREGUI, P., *Memoria...*, op. cit. A esta invocación de la Real orden replicó ILARREGUI: “Pero la verdad es que la ley de modificación de los fueros de Navarra, si no fue producto de un tratado como los que se celebran entre naciones independientes, tuvo un carácter tan especial y un sello tan peculiar que no puede compararse con ninguna otra; y para convencerse de esto, basta leer lo que hemos dicho en la segunda parte de esta memoria sobre el modo con que fue preparada por el Gobierno, discutida en las Cortes y sancionada por la Corona”. Expuso la remisión por el Gobierno del “arreglo foral convenido con los comisionados de Navarra” a la Diputación “para que, si lo hallaba conforme con lo pactado a su nombre, lo aprobase, firmase y devolviera [...] Véase el bien escrito preámbulo con que se publicó el citado decreto, y dígame si hay temeridad ninguna ni la menor impropiedad en llamar convenio al arreglo foral” (pp. 117-118).

²⁵⁹⁸ El texto original contradice esta afirmación. LOS ARCOS, J., *Intervención del Excmo. Señor D. Javier Los Arcos en la discusión del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año económico de 1893 a 1894 en los puntos referentes a la Provincia de Navarra*, Madrid: Imprenta y Litografía de los Huérfanos, 1893. Recogido en Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona; Diputación Foral de Navarra, 1966, pp. 265-483. En el mismo discurso llamó a la Ley de 1841 “engendro raquítrico y miserable, que no nos dejaba conservar más que el último resto y el último vestigio de todo lo que hasta entonces habíamos disfrutado; ley maldecida en su origen [...] aquella ley ha ido cada vez ganando más nuestro cariño, y hoy en ella tenemos concentrado todo” (p. 352). Contra lo dicho en la intervención, LOS ARCOS defendió el pacto, tras explicar la ley de 1839: “A consecuencia de esa ley, el Gobierno llamó a los comisionados de Navarra, con ellos discutió y pactó, se tuvieron en cuenta estas tres condiciones, y a consecuencia de este pacto vino la ley de 1841, a la cual se ha llamado cien veces, en documentos oficiales, ley pactada. [...] conste que la verdadera ley pactada es la de 1841” (p. 353). Se refirió, aunque sin citarlo, a Ilarregui y su *Memoria*, encargada por la Diputación, por lo que habló de la candidez de la Diputación. La obra, en vez de laudatoria, “resultó una obra de la crítica más severa y mordaz que podía hacerse de los fueros; y, a pesar de ello, todavía fueron tan cándidos que entendieron que los alababa y ensalzaba. [...] la Diputación tuvo la candidez de nombrar como su comisionado para que formara la ley del 41, a un individuo de aquel partido que, por su odio al clero, odiaba todo lo que creía que el clero alababa, y odiaba, por consiguiente, los fueros” (pp. 362-363).

²⁵⁹⁹ Como el Presidente le había indicado que había sobrepasado el tiempo anunció que lo haría en otros momentos. Prosiguió en el debate de la Disposición adicional 2ª, que se incorpora a esta exposición con el contenido de este párrafo.

enmendarlo. Esto, siendo así, de ninguna manera constituye un pacto”. Según su concepto de pacto foral, “para que el pacto tenga una validez real debe de existir igualdad entre las partes pactantes, con independencia efectiva de la extensión mayor o menor de territorio, de mayor o menor población”. Por tanto, existiría pacto en “un convenio entre la Diputación Foral de Navarra y el Gobierno de Madrid, un convenio que, en su momento, debería ser sancionado por el Rey. Esto sí tendría aspectos de un verdadero pacto entre Gobiernos, entre Estados y entre iguales”.

Pero, concluyó CLAVERÍA, “como desgraciadamente, este supuesto no se contempla en la Base Octava, nosotros no podemos aceptarla y, en el momento de la votación, procederemos a su rechazo”.

EZPONDA en turno en contra anunció su abstención “solamente por la metodología del planteamiento de esta Base Octava”. Felicitó a los oradores anteriores “porque nos han dado una verdadera lección de historia”, pero la constitución política navarra, los Fueros de Navarra tienen carácter “preconstitucional, paraconstitucional y, por supuesto, supraconstitucional”.

Se adhirió a la opinión de CLAVERÍA, planteando “que sería muy interesante el que fuese el Parlamento Foral, a través de Diputación, quien concretase y pactase directamente con el Estado, sin Cortes”. En definitiva pactar sin interferencias de las Cortes.

La Base Octava fue sometida a votación, siendo aprobada por cuarenta y dos votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

3.9. Base adicional primera: Información al Parlamento.

La desconfianza del Parlamento hacia la Diputación se manifestó incorporando un desarrollo del artículo 5 del Real Decreto 121/1979, concretado en la Base Adicional 1ª que estableció una información periódica a la Comisión de Régimen Foral del estado de las negociaciones con el Gobierno para establecer el pacto, por propia iniciativa o requerida por la Junta de Portavoces²⁶⁰⁰:

La Diputación Foral informará periódicamente a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral del estado de las negociaciones que deberá celebrar con el Gobierno para establecer el pacto al que se refiere la Base Octava.

La Diputación Foral informará a la Comisión de Régimen Foral por propia iniciativa y siempre que sea requerida para ello por la Junta de Portavoces.

Asimismo, la Diputación foral recabará el criterio de dicha Comisión siempre que lo estime conveniente para el buen fin de las negociaciones.

Intervinieron a favor de la Base Adicional Primera ASTRÁIN y VIGURIA²⁶⁰¹.

ASTRÁIN-UCD expuso que era “fruto del acuerdo entre las fuerzas mayoritarias de los partidos mayoritarios en la Comisión”, para cubrir una laguna del texto remitido por la Diputación que no había previsto seguimiento de la negociación por el Parlamento, cuestión importante para evitar conflictos y distorsiones, pudiendo proponer la reconsideración de las Bases y manifestar nuevos criterios. Aunque la negociación sería obra de la Diputación, le convenía contar con el apoyo y la opinión del Parlamento, que debía ratificar lo acordado:.

En contra del texto de la Base intervinieron ALDECOA y ANTOÑANA.

El portavoz de *Herri Batasuna* inició su intervención afirmando que se entraba en “los postres del banquete, de ese menú pantagruélico que han supuesto las Bases sobre Reintegración Foral [...] donde el fondo de los platos es la Constitución, pero, efectivamente, cocinados a la navarra”. Se refirió a la relación de las Bases con la Constitución, aunque se ocultaba por las “hierbas de la terminología y del lenguaje que se ha utilizado”:

la Base Tercera está directamente relacionada con los Artículos 143, 148, 149, en sus apartados 1 y 3, de la Constitución. La Base Cuarta, con los Artículos 156 y 157; la Base Quinta, con el 152; la Base Sexta, con la Disposición Adicional Primera, el 133, etc.; la Base Séptima con el 154.2; la Base Octava con el 146.

²⁶⁰⁰ El debate de las disposiciones adicionales tuvo lugar en la sesión plenaria del día 1 de julio de 1980, en la que se votaron las tres bases adicionales, concluyendo con la explicación general del voto.

²⁶⁰¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 530-535. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 646-650.

Recordó que el Proyecto de Bases “va a ser utilizado luego por la Diputación en sus conversaciones con el Gobierno, pero que este Proyecto de Bases, por debajo de esta hojarasca de palabras, no tiene mas que Constitución”. Además, forma parte de una cadena, que va a terminar en un acuerdo dentro del mismo partido presente en el Gobierno y en la Diputación.

El bloque formado por los partidos mayoritarios en la Diputación (UCD y PSOE) habían dado al final una solución en un Proyecto de Bases consensuado en la Cámara, por lo que “el mecanismo de control de las negociaciones entre Parlamento y Diputación, o de Diputación por parte del Parlamento” no tendría carácter crítico, por haber quedado un texto “descafeinado”: “Tiene una redacción técnica correcta pero en el contexto en el cual se enmarca, [...] para nosotros sigue sin tener ningún interés especial”.

ANTOÑANA intervino manifestando su rechazo a la Base Adicional, del mismo modo que al resto del “presumible Amejoramiento Foral”, con algunas puntualizaciones. Planteó si existía “algún inconveniente para que, en estas Bases, no se haga referencia concreta y clara a que son producto del Derecho originario de Navarra”. El texto podría ser congruente con la Constitución Española, pero nada se relaciona con el Derecho originario, que debiera haberse recogido en las Bases: “y como en las Bases no se hace, no se hizo referencia al mismo, le contestarán, ha de entenderse que, libremente, acordó o pactó Navarra prescindiendo de esta circunstancia”.

Reclamó la necesidad de establecer “la calidad y cantidad de atribuciones, que son compatibles con nuestro Derecho originario”: “por tanto, es una traición y engaño al pueblo navarro no legitimar la cantidad con la calidad. O sea, legalizar constitucionalmente unas atribuciones para que otra Constitución nos las pueda arrebatar, cuando las podemos mantener de forma foral u originaria y, a mayor abundamiento, constitucionalmente”. Concluyó recordando y repitiendo lo que había expresado en Comisión: “que estas Bases es una [...] traición al pueblo navarro y que la historia a todos nos juzgará. Dije también, invité también e invito ahora a todo este Parlamento a que salgan a la calle si lo desean gritando: ¡Viva la Constitución que ha asesinado el Fuero!”.

Sometida a votación fue aprobada la Base Adicional Primera por veintinueve votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

3.10. Base adicional segunda: Junta Arbitral.

La Junta Arbitral se había previsto para resolver las discrepancias entre la Diputación y la Dirección General de Rentas Públicas del Ministerio de Hacienda por la base 2ª del convenio económico de 1927, manteniéndose en los de 1941, 1969 y posteriores²⁶⁰².

La base pactista del proceso de reintegración y mejoramiento entre la Diputación y el Gobierno previó el mismo tratamiento para las cuestiones sobre aplicación e interpretación en la Base Adicional Segunda:

Todas las cuestiones que se susciten entre la Administración del Estado y la de Navarra respecto a la aplicación e interpretación del nuevo pacto foral, serán resueltas por una Junta Arbitral integrada por igual número de representantes de la Diputación Foral y del Gobierno, bajo la presidencia de un Magistrado, designado por el Tribunal Supremo.

Intervinieron a favor de la Base Adicional Segunda SAGREDO, VIGURIA y ZUFÍA²⁶⁰³.

SAGREDO-UCD quiso aclarar algunos conceptos respecto a la Junta Arbitral “para no inducir a posibles confusiones y para que no se nos pueda acusar a los que la apoyamos de ser incongruentes con nuestras propias posturas anteriores”. Citando el texto advirtió que se refería a la Administración Pública de ambas partes, lo que era distinto de los conflictos de competencias que se pudieran plantear ante el Tribunal Constitucional, para lo que se había reconocido legitimación a la Diputación y al Parlamento Foral en aquellos casos en que afectara al Régimen Foral de Navarra y a sus principios²⁶⁰⁴.

Recordó que la finalidad de la Junta Arbitral entre las Administraciones estatal y foral era otra, tomando como referente la prevista en el Convenio Económico, sobre los aspectos puramente

²⁶⁰² ALLI, J. C., *Los convenios...*, op. cit., pp. 635-639.

²⁶⁰³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 535-541. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 650-658.

²⁶⁰⁴ En la Disposición Transitoria 5ª de la LO 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

económicos y financieros, que, ahora se extendería a “cuestiones de desarrollo de las atribuciones de competencias y de las cesiones de facultades en los casos que procedan, que de lo que son los grandes principios del pacto foral”. A pesar de que la Junta Arbitral prevista en el Convenio “no ha tenido una efectividad muy grande sería de desear que la tuviera mayor para el futuro [...] extendiéndola a todos aquellos aspectos en los que exista alguna duda de interpretación”.

VIGURIA se refirió a como se había llegado a una mayoría en el Parlamento en reuniones de consenso abiertas a todos los grupos y con publicidad. Se había invitado a todos los Grupos que asistieron a la primera sesión, algunos con permanencia, incluso activa, participando siempre el PNV. La introducción de la Junta Arbitral del Convenio Económico de 1969, aunque no había tenido una gran aplicación, era muestra de “buen criterio jurídico procura poner cautelas porque de humanos es el dudar o vacilar a la hora de interpretar”. Destacó “el carácter de pacto entre dos Administraciones para dilucidar sus cuestiones”, que no tiene el Tribunal Constitucional, buscándose “mantener hasta sus últimas consecuencias el carácter pactado”.

ZUFÍA-PC-EKA apoyó la Base Adicional Segunda, que consideró “importante y que respeta absolutamente este principio de pacto que ha de tener el nuevo documento que se formalice con el Estado”.

Replicó a quienes había afirmado “que los derechos originarios no son respetados, no son mencionados, nos hemos cargado, hemos matado, hemos asesinado el Fuero, etc.”. Citó la Base 1ª y su invocación de los derechos históricos que, aunque “no está puesta la palabra originario, efectivamente, pero si hablamos de los derechos históricos me parece que para todos nos estamos refiriendo a los derechos originarios”. También rechazó la acusación del “sometimiento a la Constitución, de que dejamos todo nuestro Fuero en manos de la Constitución”, que era “absolutamente incierto, puesto que ninguna referencia hay a la Constitución en todas estas Bases”: “Nuestros derechos históricos, nuestro Fuero, no tienen que ver con esta Constitución mas que en cuanto a que su Disposición Adicional Primera ampara y respeta estos derechos históricos de Navarra. Si los ampara y respeta, en ese punto la Constitución estará obligada con Navarra”.

Respecto a la creación de la Junta Arbitral la fundamentó en que “era absolutamente preciso que Navarra tuviera una representación directa, una voz directa en una Junta Arbitral, allí donde se fueran a dirimir estas diferencias que pudieran existir”. El fin de la Base Adicional Segunda era “que Navarra en igualdad, en paridad de miembros, tenga esta representación para que su voz sea escuchada”: “Que no nos tengamos que limitar a una denuncia de contrafuero o de lo que sea, en el caso de que la interpretación que haga el Estado o la Administración del Estado, en un momento determinado, no coincida con la interpretación que hagan las Instituciones Forales.

En contra de la Base Adicional Segunda intervinieron URRALBURU, URBIOLA, ANTOÑANA y UNCITI.

URRALBURU manifestó la disconformidad de su Grupo a la Base Adicional Segunda, que se concretaría en una abstención. Lo hizo por entender que “su virtualidad podría consistir en el período en el cual se van a realizar las transferencias [...] para que las transferencias que se realizaran fueran de acuerdo con la voluntad de los representantes legítimos de Navarra, es decir, de su Diputación”.

Al haberse regulado en las Bases Cuarta y Octava el procedimiento para realizar las transferencias, se planteó si tenía sentido el constituir una Junta Arbitral entre el Estado y Navarra para velar por la aplicación e interpretación del nuevo pacto foral, no reconociéndole autoridad a la Junta Arbitral a este fin, “porque creemos que el Tribunal Constitucional tiene tanta obligación de hacer cumplir y respetar el texto legal que se produzca como lo tiene de hacer cumplir y respetar la Constitución”.

Afirmó que “sería malo entender que al Tribunal Constitucional no le obliga el velar por el cumplimiento de las Leyes que se vayan a producir conforme a este pacto”, introduciendo “un mecanismo de sustitución del Tribunal Constitucional, si esa es la intención de los que proponen esta Base Adicional Segunda, no es una propuesta buena para Navarra porque es tanto como reconocer que, legalmente, se puede inferir algún daño a este pacto foral”. Entendía que “las cuestiones administrativas, exista o no exista Junta Arbitral, en todo caso, siempre se deben dirimir, se deben

solventar por la vía del diálogo entre Navarra y el Estado, sin hacer recurso al Tribunal Constitucional”.

Por ello anunció su abstención, porque “si el conflicto viniera por otra Ley, será la autoridad del Tribunal Constitucional la que, en su caso, dirima el conflicto de competencia entre el Estado y Navarra. Si son actos puramente administrativos en ese sentido nosotros admitiremos la posible autoridad, que no será otra que el entendimiento entre la Diputación o Navarra y el Estado, para dirimir los conflictos, y en ese sentido, pues, nuestro voto será de abstención”.

URBIOLA-HB se opuso a la Base Adicional Segunda. En primer lugar manifestó que no acusaría “de incongruencia a la UCD por esta Base Segunda Adicional, porque no solamente no me lo parece sino que me parece absolutamente correcta y coherente, desde el momento en que se habla de la Administración del Estado y de la de Navarra”. La cuestión había que dejarla “en el ámbito de las competencias de la Administración”, lo que “ni roza ni puede rozar jamás al Tribunal Constitucional, que es órgano no de la Administración sino órgano legislativo” (sic)²⁶⁰⁵.

Sometida a votación la Base Adicional Segunda fue aprobada por veintidós votos a favor, ninguno en contra y quince abstenciones.

3.11. Base adicional tercera: Reserva de derechos históricos.

Fue introducida por medio del consenso producido en la Comisión de Régimen Foral como reserva de los derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. Tuvo su referencia en la Disposición Adicional del Estatuto de Autonomía del País Vasco²⁶⁰⁶. Se incorporó como Base Adicional Tercera:

El nuevo pacto foral no implicará renuncia a cualesquiera otros derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. La incorporación al ordenamiento jurídico de tales derechos se llevará a cabo, en su caso, por el procedimiento establecido en la Base Octava.

El debate sobre la enmienda del PNV y la propia Base fue el más sustancioso respecto a las posiciones políticas, la ideología y la retórica de las partes. Los portavoces aprovecharon la última ocasión para intervenir en todos los turnos posibles: contra la enmienda del PNV, a favor y en contra de la Base y en la explicación del voto al dictamen. Además de la defensa de su postura lo utilizaron para criticar a los otros grupos y replicarse, resultando prolijo y reiterativo en el contenido.

El debate dejó claramente perfiladas las actitudes políticas e identitarias que se habían venido manifestando desde el inicio de la Transición. Destacaron las exposiciones de los varios portavoces actuantes del PSOE y HB como antítesis ideológica e identitaria que representaban la izquierda radical vasquista y la izquierda moderada navarrista coincidente, con importantes matices, en lo identitario con el centro y la derecha²⁶⁰⁷.

A) Enmienda *in voce* del PNV.

A la Base Adicional Tercera, sobre la reserva de los derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra, que no terminaban con el nuevo pacto, se había presentado una enmienda *in voce* por el PNV, en los siguientes términos:

El pacto foral que deriva de estas Bases, en ningún caso implicará la renuncia a cualesquiera derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. La incorporación de los mismos al ordenamiento jurídico se realizará, en su caso, por pacto y de todas formas, por nuestras Instituciones Forales.

²⁶⁰⁵ Conforme al artículo 161 CE su ámbito jurisdiccional abarca todo el territorio español y su competencia es la de conocer de los recursos de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades, de los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de estas entre sí, y de las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

²⁶⁰⁶ La Disposición adicional de la LO 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco, dispuso: “La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico”.

²⁶⁰⁷ Para no romper la dinámica del debate se exponen los distintos turnos, aun a riesgo de reiterar conceptos. Este procedimiento enriquece las aportaciones de los grupos en las réplicas y explicación del voto final. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 541-574. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 658-704.

La defendió el portavoz CLAVERÍA. Expuso que la salvaguarda que de los derechos históricos de Navarra se contiene en la Base Adicional Tercera del Dictamen había sido introducida a instancias del Partido Nacionalista Vasco, “como fórmula de salvar, para el futuro, lo que para nosotros sigue siendo la Reintegración Foral y que no encontramos satisfactoriamente reflejada en este Proyecto”. Con la nueva redacción propuesta en la enmienda trataban de “salvaguardar nuestros derechos históricos, que pueden no estar, como para nosotros no lo están, recogidos en estas Bases” o sufrieran “recortes sustanciales en el momento de ser negociadas”. Invocó el precedente del Estatuto de Gernika, con una salvedad similar, aceptada por el Estado.

Entendía que era insuficiente la previsión de incorporación al ordenamiento jurídico de los derechos de la Base Octava, que era “circunscribir el procedimiento a un concepto que puede ser imposible de realizar en un determinado momento histórico y, por tanto, resultar inservible”. Se trataba de hacerlo a través de las Instituciones Forales, “en modo alguno puede interpretarse como reconocimiento de posturas unilaterales de Navarra, porque en este caso se habría dicho exclusivamente”. Reiteró que el texto de la enmienda “en nada va a afectar a lo dispuesto en la Base Octava que ya está incluida en el Proyecto, ni tampoco a la esencia de los fines que justifique la Disposición que enmendamos”.

Intervinieron en contra de la enmienda del PNV ASTRÁIN-UCD, URRALBURU-PSOE, VIGURIA-UPN y URBIOLA-HB.

El portavoz del Grupo Centrista ASTRÁIN expuso que en la Comisión el portavoz nacionalista mantuvo que “la iniciativa posterior para cualquier reforma, para incorporar al ordenamiento jurídico los posibles derechos históricos que no estuviesen recogidos en el pacto, debía ser única y exclusiva iniciativa de Navarra”. Se opusieron porque “hubiese sido ir contra la propia esencia del pacto”, cuya esencia es “el mantenimiento de lo pactado o de la denuncia de lo pactado por cualquiera de las dos partes. Naturalmente, si no se llega a un nuevo pacto tras la denuncia, lo primeramente pactado seguirá vigente”. Observó que era impropio la referencia al Estatuto de Gernika con una “fórmula mucho más vaga que nuestra Adicional Tercera. Por lo tanto, la referencia no parece que ha sido más que un interés de buscar un cierto paralelismo que no existe”. Concluyó mostrando su disconformidad con la enmienda *in voce*, porque “pensamos que o no dice nada distinto o si dice algo distinto no estamos conformes con la distinción”.

URRALBURU del Grupo Socialista utilizó el turno para oponerse a la enmienda, defender el Dictamen y explicar el alcance del cambio de actitud del PSOE respecto al Régimen Foral, que fue clave para lograr el pacto con el Estado e inclinar el debate político y electoral por la opción identitaria navarrista incorporando un importante partido de izquierda a lo que venía siendo espacio propio y exclusivo de la derecha.

Respecto a la enmienda expuso que la única diferencia existente entre la enmienda y el texto de la Base Adicional Tercera era si las futuras incorporaciones al ordenamiento jurídico se llevarán a cabo por vía de pacto con ratificación de los poderes legislativos de Navarra y del Estado, o, si como parece expresar la enmienda, la incorporación al ordenamiento jurídico se quiere hacer sólo en virtud de una acción de las Instituciones Forales de Navarra. Afirmó que el enmendante no había entendido la democracia parlamentaria, porque para que “se incorporen al ordenamiento jurídico los acuerdos entre dos ejecutivos, Navarra y el Estado, hace falta para que sea Ley que lo incorporen, que lo aprueben aquellos que tienen potestad legislativa, que son los órganos legislativos”.

La Base Adicional Tercera suponía que el nuevo pacto foral no implicaba renuncia a cualquiera otros derechos que pudieran corresponder a Navarra. Con este pacto no comenzaba el Régimen Foral de Navarra:

Nuestro Régimen Foral, y por eso son derechos históricos, tiene una larga historia del pasado. Es, pues, este principio de reconocer que nuestro derecho, tan importante como cualquier otro derecho de cualquier otro pueblo, tiene, eso sí, más historia, más tradición que cualquier otro derecho, tan legítimo como el nuestro, de cualquier otro pueblo de España.

En segundo lugar, “que tampoco aquí terminan de reconocerse los derechos de Navarra porque tenemos un sentido dinámico, un sentido progresivo de la historia”.

Destacó la importancia política del pacto “no sólo por el contenido que pueda tener sino porque, además, es el primer pacto en Navarra que incorpora a dos sectores políticos que nunca se han identificado en común con el Régimen Foral de Navarra”. Expuso como la izquierda que representaba el Partido Socialista,

históricamente no se ha integrado, no se ha incorporado a lo que era el Régimen Foral de Navarra ni sus Instituciones. [...] en parte, por su propia ignorancia. Pero no se ha incorporado también, y quizá más que por su ignorancia, porque, por desgracia, en Navarra también la derecha hizo históricamente del Régimen Foral un patrimonio propio y exclusivo.

Destacó que el Partido Socialista había realizado

un notable esfuerzo no ya por identificarse con todo lo que es la historia de Navarra sino, sobre todo, por incorporar sus ideas de progreso, sin querer tampoco, en este caso, atribuirnos en exclusiva las ideas de progreso, por incorporar sus ideas de progreso a lo que significa el Régimen Foral de Navarra.

El esfuerzo lo hizo desde su convicción de que “cualquier sistema de convivencia, cualquier sistema constitucional, cuando se refiere a un Estado, o autonómico cuando se refiere a una Comunidad como Navarra, precisa para que sea estable, que lo acepten como reglas de juego mínimas tanto la izquierda como la derecha”.

Salió al paso de posibles imputaciones y falsas atribuciones de consenso, porque había prevalecido la importancia que para Navarra y su Régimen Foral tenía el compromiso socialista:

este acto en el que los socialistas estamos manifestando que creemos en un Régimen Foral de Navarra basado en la libertad, basado en la democracia, es un acto que va a tener consecuencias históricas para el futuro, porque es la primera vez que un sector importante de la izquierda hace una afirmación de aceptar, no como mal menor sino como un derecho positivo, nuestro Régimen Foral de Navarra y, en tanto en cuanto eso significa, debe ser entendido por todo el pueblo de Navarra.

Rechazó las afirmaciones realizadas en el debate de que el Régimen Foral de Navarra había muerto, que la Constitución había matado al Régimen Foral, que los derechos históricos no caben fuera de la Constitución, que los derechos históricos son la Constitución. Sostuvo que “los derechos históricos de Navarra son constitucionales”, porque “nuestros derechos, como territorio foral, no son contrarios a la Constitución porque se han incorporado su respeto, su amparo, en la propia Constitución. Esta es la primera afirmación que explica por qué nosotros decimos que no hay que anteponer ni contraponer Constitución a Régimen Foral”.

El Régimen Foral no era contrario de la Constitución ni anticonstitucional, porque “no nace el derecho histórico de este pueblo a la autonomía de esta Constitución, ni tampoco puede perecer con esta Constitución, porque es anterior nuestro derecho y por ser anterior aun no siendo anticonstitucional, por esa misma razón también es posterior nuestro derecho propio, nuestro derecho foral”.

También en el turno en contra de la enmienda *in voce* del PNV intervino el portavoz de HB URBIOLA.

Su disconformidad estaba en que la enmienda no concretaba los derechos, ni si “entre esos derechos está el derecho de autodeterminación, el derecho de independencia, incluso, el derecho a separarse de la Comunidad Española, etc. etc.”.

Volvió sobre el tema de la muerte del Régimen Foral por la Constitución y su sentido: “no creo que esta Constitución haya matado al Régimen Foral, pues porque (sic) el Régimen Foral había muerto hacía ya muchísimos tiempos. Por eso esta Constitución no lo podía matar”. Se planteó qué entendemos por Régimen Foral, si el derivado de la Ley de 1841 o algo muy distinto, porque la Constitución no lo ha matado, sino que representaba la continuidad del régimen foral liberal que partió de la misma.

Expuso que en su concepción “el derecho foral es otra cosa muy distinta. El Régimen Foral es algo muy distinto a todo eso”:

El Régimen Foral es la expresión del derecho de todo pueblo a su libertad, y ese derecho, que Navarra utilizó de él a lo largo de muchos siglos, sigue estando vivo, por supuesto, porque los derechos individuales no se pueden matar, efectivamente. Y hoy Navarra, y hoy el País Vasco, y hoy cualquier pueblo sigue teniendo tanto derecho a la libertad como lo haya tenido siempre.

Así lo confirmaban las Bases debatidas y aprobadas en las que “no se menciona para nada la Constitución”, lo que consideraba llamativo. Aunque no la citase, no por eso dejaba de estar presente en las Bases, porque “estas Bases no citan a la Constitución, lo cual no quiere decir, en absoluto, que la Constitución esté sobrevolando por encima de todo este país y de toda esta normativa”.

Se refirió a lo dicho por URRALBURU sobre la incorporación de la izquierda al Régimen Foral, aunque “su partido parece que sí”, mientras que la izquierda que representaba *Herri Batasuna* no lo estaba a este foralismo, sino al “expresado o entendido como derecho imperecedero del pueblo navarro a su libertad, a ese foralismo nosotros, por lo menos, hemos estado incorporados siempre. A esta expresión de ese derecho ni lo hemos estado ni lo estaremos”.

El foralismo de HB no era el derivado de 1841, al que daban continuidad la Constitución y las Bases, porque el “foralismo en el sentido que yo lo entiendo” era el de la “costumbre contra ley, por muy Constitución que sea. Para nosotros que seguimos en esa tesitura, seguimos defendiendo que la costumbre, incluso la costumbre *contra legem*, hace ley y, por eso, pretendemos hacer nuestra ley sin importarnos muy poco la ley escrita”.

Se hablaba ingenuamente del pacto, pero no se hablaba de la Constitución y, sin embargo, se habla demasiado del pacto”. Invocó su intervención para “dejar bien claro que aquí no ha habido pacto nunca y ahora me toca defender como no puede haber tampoco pacto ahora, con la Constitución en la mano”. Entendía que Navarra y su Régimen Foral tendrían la misma naturaleza que una Comunidad Autónoma sometido a la Constitución:

el Régimen Foral ha muerto, porque pasa de ser de un Régimen que se ha pretendido especial a ser un Régimen como cualquiera otro de cualquiera otra Comunidad Autónoma. Un Régimen sometido ante todo y sobre todo a la Constitución y sometido, sobre todo, a las vicisitudes que esta Constitución pueda tener el día de mañana.

Recordó el contenido de la Disposición Adicional Primera de la Constitución: “la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales”, pero “eso también ya se dijo el siglo pasado, ya lo dijo ESPARTERO y lo dijo la Ley del 39 y lo han dicho todos. Pero cómo, cómo se ampara y cómo se respeta este derecho, es lo fundamental”. Y en la Constitución no hay “otra manera de ampararlo que de acuerdo con las leyes que esta misma Constitución describe”.

Por tanto, para poder comprender el alcance que tendrán los derechos históricos, en los términos de la citada Disposición Adicional, habrá que acudir a la ley y al “principio de legalidad”, conforme a la vinculación positiva. En consecuencia, es “indiscutible que el Estado Español no podrá hacer con nuestro Régimen Foral más que lo que la ley le autoriza y, concretamente, lo que le autoriza la Constitución”, que no prevé otros pactos que los Tratados Internacionales:

la Constitución no autoriza ningún tipo de pactos. La Constitución no prevé en este sentido más que los Tratados Internacionales, y, fuera de los Tratados Internacionales, la Administración no tiene otro medio de amparar y de respetar éste como cualquier otro régimen, que las leyes emanadas de las Cortes, de unas Cortes soberanas a las que nadie, absolutamente nadie, le puede poner [...] la más mínima traba.

Invocó lo que ya había expuesto sobre la Ley de 1841: su discusión entre la Diputación y el Gobierno y sometimiento a las Cortes, donde “tuvo el tratamiento de una ley normal, y se enmendó”, aunque “fueron pequeñas pero el principio queda claro, el tratamiento de una ley cualquiera y ésta, este nuevo pacto que ustedes llaman, pues, tendrá el mismo tratamiento”. Este sería “en el mejor de los casos, mediante Ley Orgánica”, siendo “aprobada no porque la Diputación o este Parlamento hayan dicho lo que hayan querido decir, será aprobada o será rechazada de acuerdo con los Grupos Parlamentarios y lo que esos Grupos voten en Madrid, no aquí”.

Salió al paso del argumento de que se trataba de un acuerdo entre los partidos, la Diputación y el Gobierno, “pero eso no es un principio legal, eso no tiene la más mínima garantía legal”, porque

“las Cortes son soberanas por propia definición y ningún pacto ni ningún acuerdo, del tipo que sea, que se haya llevado a otros niveles pueden afectarle en definitiva ni a estas Cortes y muchísimo menos a las futuras, que es lo principal”.

Vaticinó “lo que va a pasar”: El proyecto del Parlamento Foral “va a ser limado por el Gobierno de Madrid”, se presentaría a las Cortes y “puesto que los partidos mayoritarios lo están amparando, saldrá, pero no quiere decir, en absoluto, que en las próximas elecciones la correlación de fuerzas cambie totalmente y esa Ley sea modificada por el puro y absolutamente exclusivo criterio de las Cortes de Madrid.

Se refirió a la invocación que para rebatir su argumento había realizado URRALBURU –“muy hábilmente”- del artículo 151 CE, “del parrafito en el que se dice que las Cortes se limitarán a ratificar lo que haga el Gobierno y la Diputación”. Lo calificó de “trampa jurídica”, porque era “un camino muy específico para llegar a las autonomías”, que explicó. Del contenido de todo el artículo 151 de la Constitución, dedujo la falta de fundamento jurídico de la opinión del portavoz socialista. Además, era una garantía estatutaria, que no se aplicaría al seguir Navarra un camino distinto: “Esa vía de pacto no tiene ninguna otra salida mas que, en cualquier caso, una Ley Orgánica modificable al día siguiente, y la modificación será tan válida como la primera”.

Cuando se procedió a votar la enmienda *in voce* del PNV al final de todo el debate de la Base Adicional Tercera, fue rechazada por dos votos a favor, treinta y nueve en contra y una abstención.

B) Turno a favor de la Base Adicional Tercera.

Tras el debate de la enmienda *in voce*, el Presidente abrió el turno a favor, en el que intervinieron SAGREDO, GÓMARA y ZUFÍA. En contra URBIOLA, ANTOÑANA y EZPONDA.

SAGREDO (UCD) sostuvo que la Base Adicional Tercera era absolutamente necesaria, colocada al final “ya que se trata de una auténtica cláusula de reserva”, que es “la coronación de todo este Proyecto, la culminación de todo él y la salvaguardia fundamental de que está correctamente elaborado”. Se había citado una disposición similar del Estatuto de Gernika “utilizado no por un mimetismo sino porque entendemos que es realmente esencial, y [...] que la redacción es mejor”.

La Base Adicional Tercera habla de unos derechos históricos, que “son el nexo de nuestra foralidad con el pasado de Navarra y son fundamentalmente su justificación y, además, son [...] un enlace, de alguna manera, con la Constitución”, que los ampara y respeta. Frente a su falta de concreción, “esos derechos históricos están subsumidos en toda la historia de Navarra pero que no pueden ser, ni mucho menos, trasplantados alegremente o imaginados alegremente a la realidad actual”.

Invocó la referencia al “derecho a la libertad”, que los grupos mayoritarios no confundían con independencia, ni con la autodeterminación o separación de España: “si esos son derechos históricos nuestros, hemos renunciado clara y conscientemente a esos derechos”. De ahí que “nosotros no tengamos ningún problema al definir genéricamente estos derechos históricos porque, efectivamente, no aludimos a todos aquellos que nos llevan a unas situaciones límite”.

Existía conciencia plena de que la defensa del Régimen Foral ha exigido a Navarra una “constante lucha con el poder central. Negar eso sería negar la historia y tampoco vamos a pretender asegurarnos el futuro”. Se ha manifestado en luchas dialécticas, incluso bélicas, pero seguiremos luchando en sentido dialéctico, “estaremos los navarros luchando como hemos luchado hasta ahora, y pactando”.

La finalidad de la Base Adicional Tercera y de su invocación de los derechos históricos es “la salvaguardia de cualquier omisión” y el modo de “posibilitar las nuevas atribuciones de competencia en el caso [...] de que las circunstancias jurídicas, políticas o institucionales del Estado Español cambiasen”. Es, además, “la consagración del pacto, porque, incluso, se habla de que la incorporación de esos derechos históricos deberá realizarse por medio y a través de la Base, del procedimiento establecido en la Base Octava que es, precisamente, el del pacto foral”.

Destacó la importancia de los debates y negociaciones, “porque ha habido una conjunción de fuerzas políticas que han pensado lo mismo sobre el futuro de Navarra”. Invocó las palabras de URRALBURU sobre “la integración, por lo menos, de un sector de la izquierda en el planteamiento foral

de Navarra”. Reconoció “que efectivamente el Fuero de Navarra a veces ha sido privilegio para algunos”. Pero “el Fuero no es, ni mucho menos, un fin en sí, sino que es un medio para algo mejor. [...] para conseguir un Fuero que sea progresivo, un Fuero que sea progresista y un Fuero que sea justo”.

La negociación con el Gobierno debiera ser lo más parecido a lo acordado, huyendo del narcisismo y la autocomplacencia forales, trabajando para conseguir por medio del Fuero una Navarra “más libre, más justa y más progresista”.

Por el Grupo de UPN intervino GÓMARA para manifestar su apoyo a la Base Adicional Tercera, por cuanto “estamos hablando de una Base que se refiere a los derechos históricos y que señala como procedimiento previsto para su mantenimiento el pacto”. Porque el pacto es consustancial con el Fuero, “que se consiguió con el pacto, que el Fuero se ha mantenido con el pacto y el Fuero se puede mejorar con el pacto”.

Respecto a los momentos históricos invocados “están tan lejos, que en algún caso podemos considerar que su importancia actual es relativa. No es que lo histórico no tenga importancia, pero los hechos son los hechos”. Sobre la unión con Castilla en 1512 ó 1515, “lo cierto es que existe esta Comunidad Española, por lo menos desde 1515, esta es una situación de hecho, que se impone a cualquier otra consideración”. Citó a OLAVE sobre la conquista de Navarra por FERNANDO EL CATÓLICO: “que este pacto, este solemne pacto, garantizado por el honor militar y ratificado solemnemente, constituye la base principal del contrato por siglos mantenido entre los navarros y todos los Reyes de Castilla”. También se refirió al vasallaje que se pedía a los navarros, y que estos contestaron: “juraremos como súbditos y no como vasallos” y al “juramento foral”: “si el Rey faltase a lo jurado, o en parte de ello lo contrario se hiciere, los tres Estados y pueblos de Navarra no son tenido de obedecer en aquello que contraviniera en alguna manera”.

El pacto, “con legalidad o con habilidad”, había sido el medio para conseguir “estas cosas [...] que si están en el corazón de los navarros, sí están en su voluntad de ser y de permanecer, no están en el aire”, porque se cimentaba “en el respeto al derecho, nacido de los antiguos pactos” y en el “derecho que surja de los pactos, del futuro, sucesores legítimos de los pactos antiguos, puesto que aquellos son susceptibles “de mejorarse e non de empeorarse”. Por tanto “pactos antiguos, pactos por venir y forma de mejorarlos”.

En su exposición histórica paso de 1512 a 1841, siguiendo a ILARREGUI, uno de los comisionados de la Diputación en la negociación de la Ley, que había citado URBIOLA. Lo hizo con otros textos de la misma obra referidos al proceso de la citada ley: “la verdad es que la Ley de la modificación de los Fueros de Navarra, si no fue producto de un tratado como los que se celebran entre las naciones independientes, tuvo un carácter tan especial y un sello tan peculiar que no puede compararse con ninguna otra²⁶⁰⁸. Añadió: “el Gobierno en aquella época, antes de publicar el arreglo foral convenido con los Comisionados de Navarra como decreto vigente hasta que mereciese ser llevado a ley, lo remitió a la Diputación de la misma para que, si lo hallaba conforme con lo pactado a su nombre”. Explicó que “en cualquier caso lo que se hizo pacto fue, de una manera o de otra, en una posición o en otra”. A continuación terminó el párrafo del comisionado: “Para que la Diputación, si lo hallaba conforme a lo pactado a su nombre, lo aprobase, firmase y devolviera, a fin de que se guardara archivado el original como documento de gravísima importancia”. Prosiguió citándole: “Véase el bien escrito del preámbulo del citado Decreto y díjase si hay temeridad ninguna ni la menor impropiedad en llamar Convenio al arreglo foral”²⁶⁰⁹.

²⁶⁰⁸ ILARREGUI, P., *Memoria...*, op. cit., p. 117. Gómara citó la página 73 de la edición de la Biblioteca de Derecho Foral, que con el título *Temas Forales*, recoge las obras de Ilarregui, Olave, Los Arcos y Aizpún Santafé, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1966, pp. 11-136.

²⁶⁰⁹ ILARREGUI, P., *Memoria...*, op. cit., pp. 117-118. En las pp. 77-85 expuso el proceso de negociación. Formulando en la última la siguiente conclusión: “Estas deducciones lógicas, que no pueden negarse sin faltar a la imparcialidad y a la justicia, son la mejor contestación que puede darse a los que, sólo por espíritu de partido o por ignorancia de lo que eran los fueros de Navarra, han querido sostener que estos habían quedado destruidos con la nueva ley. Lo que con esta ley quedó destruido fue el absolutismo de los virreyes y del Consejo de Navarra, que eran los mayores enemigos de las libertades del país, siguiendo en esto las miras políticas de los Monarcas castellanos, que se proponían minar poco a poco el único monumento de la España libre, que desafiaba su omnipotente voluntad”.

Según GÓMARA el origen y continuidad del pacto, desde el pasado al presente, legitimaba la Base: “Nuestros derechos históricos desde la nebulosa de los tiempos, surgen por vía de pacto. Se han mantenido por vía de pacto, y los podemos mejorar mediante pacto”.

Entró en el debate sobre la naturaleza jurídica del pacto que algunos sólo estiman válido y existente en la “igualdad ante la Ley” y que sólo cabe el “pacto entre Estados soberanos”. A su juicio “no es necesario para pactar que sean Estados soberanos, porque eso será necesario cuando se pacte entre Estados soberanos, o sea, un Tratado Internacional, que no es lo nuestro”. La “igualdad ante la Ley, es una igualdad ante el pacto, que es la propia Ley que se está creando entre las partes. Porque el pacto también es Ley, y si alguno sabe que los pactos son leyes y el origen de leyes, somos los navarros, que tenemos la costumbre, como fuente principal de derecho”: “Navarra tiene personalidad, puede pactar, tiene capacidad de pactar porque es una comunidad jurídica dentro de una comunidad política que es España. Esa personalidad, no creo que nadie se la niegue y, por tanto, si tiene personalidad tiene capacidad de obrar, y capacidad de pactar”.

Recordó que en el Derecho de Navarra se reconoce y da valor a la “apariencia de Derecho”²⁶¹⁰ o a la “fuerza normativa de lo fáctico”: “la Ley de 1841 pudo parecer o no pacto en el sentido que estamos aquí debatiendo, pero después de 150 años que la hemos vivido como pacto y que ha producido efectos de pacto y, las consecuencias, han sido de pacto, ¿no habrá que reconocer que su naturaleza real es la de pacto? [...] tenemos que decir que hemos vivido el pacto porque ha habido pacto, y porque se ha conservado el pacto”.

Si lo que se pretende e intenta es “mejorar nuestro Fuero. ¿Qué otra solución cabe que pactar?, o ¿Nos declaramos independientes, y renunciamos a mejorar? No veo otra solución porque a otra no se puede acudir. Solamente cuando reine la violencia iré a parar a ella”. La cobertura jurídica era el pacto y la legalidad: “cuando hace un pacto con Navarra, por su propia Constitución, tiene que cumplir el pacto. Y nos parece muy bien que los cumpla, incluso dentro de su legalidad y, también nuestra. Pero la suya, como obligado, a cumplir [...] quiero decir que la garantía, la garantía más importante es el mismo derecho, no la fuerza. La fuerza de la razón, que no es la razón de la fuerza”.

El último en intervenir en turno de defensa de la Base Adicional Tercera fue ZUFÍA.

Para el Partido Carlista-EKA eran tres los puntos fundamentales de las Bases de Reintegración y Amejoramiento del Fuero recogidos en las Bases 2^a, 8^a y Adicional 2^a:

La Base Segunda, que complementaba la Primera, definía el concepto de “unidad constitucional” como techo del Régimen Foral en la Ley de 1839, que es “absolutamente positiva, puesto que se reconocía al Gobierno, al Estado, las atribuciones estrictamente necesarias para ejercer su función de velar por los intereses generales, la solidaridad y el desarrollo de los pueblos de España”.

La Base Octava establece, formalmente, la vía de pacto para concretar, en cada momento histórico, nuestros derechos originarios, que no tenían las leyes de 1839 y 1841. Estas Bases tratan de “establecer, de manera formal, clara y definitiva, la vía del pacto que se ha de seguir ahora y en lo sucesivo”. Reconoció que las Cortes pudieran atropellarlo: “Será la Ley del más fuerte, pero será siempre un atropello y Navarra tendrá que responder como pueda ante aquel atropello que se pueda producir”.

La Base Adicional Tercera fue incorporada por la iniciativa de varios grupos que “abogamos, desde el primer momento, tomamos la iniciativa para que así fuera, para que constara en una Base que, la Reintegración y Amejoramiento del Fuero que ahora se produzca no supone renuncia a cualesquiera otros derechos históricos”. Reafirma “que no estamos ante una Reintegración Foral plena, que esta Reintegración probabilísimamente no va a agotar nuestros derechos históricos y que, por lo tanto, era absolutamente, también, preciso el que así se reconociera en la Ley, en el nuevo pacto foral”.

C) Turno en contra de la Base.

En el turno en contra lo hicieron URBIOLA, ANTOÑANA y EZPONDA.

²⁶¹⁰ Recogida por la Ley 360.2º del Fuero Nuevo: “Quien por sí, o por mediación de otros, ejercita sin contradicción un derecho que aparentemente tiene, se presume que es titular del mismo, en tanto no se pruebe lo contrario”.

URBIOLA-HB manifestó su satisfacción por un debate que había aclarado “que pasase lo que pasase y fuese lo que fuese, el futuro de nuestro Régimen depende de que Madrid no lo quiera atropellar”, aunque “ya lo ha atropellado bastante y que creo también que lo va a seguir atropellando en el futuro”: “todo nuestro Régimen Foral depende de la buena voluntad de Madrid, [...] por eso todo mi esfuerzo político va en sentido de dotarnos de la suficiente fuerza, porque, para cuando eso llegue, nos [...] coja, [...] lo más fuertes posible”.

También “hemos aclarado que dentro de esa no renuncia a derechos históricos hay una serie de derechos históricos que nos corresponde”, a los que el representante de UCD decía que “nosotros hemos renunciado”. Pero no era esa la actitud de su Grupo respecto a otros derechos, como “el derecho de la autodeterminación concretamente, para poder decir sí o no a esa independencia o a esa separación”. Este derecho “no es de la UCD, es del pueblo navarro, y el pueblo navarro no ha renunciado porque nadie, [...] se ha molestado en preguntárselo si renunciaba o no renunciaba. Ese derecho ahí sigue y, desde luego, nosotros no renunciamos a él y vamos a procurar ponerlo en vigor, ciertamente”.

Respecto a las relaciones de Navarra con el poder central, había dicho el representante de UCD, “que toda la historia de Navarra, con respecto al poder central ha sido una, como diría yo, ha sido una especie de lucha continua”, por lo que “solamente mediante la preparación por parte de Navarra para evitar que Madrid nos atropelle salvará nuestro Régimen”:

Aunque comprendía, no compartía la actitud de las “gentes que digan: bueno, hoy, aquí, esto es lo que podemos hacer, la realidad, la vida es así”, por cuanto “lo que se ha hecho hasta ahora ya lo sabemos, lo que se va a hacer en el futuro dependerá de todos. Y ya podemos también intuir qué es lo que van a hacer unos y ya pueden también ustedes intuir qué es lo que vamos a hacer nosotros. Porque en definitiva de nosotros depende”.

Concluyó citando al Diputado LOS ARCOS en el debate sobre la Gamazada: “de todo esto lo único que saco yo como consecuencia es que Navarra no puede esperar nada de la justicia ni de la rectitud del Gobierno, que todo lo ha de esperar de su dignidad y de su entereza”²⁶¹¹.

ANTOÑANA como portavoz del Grupo *Amaiur* se opuso a la Base Adicional Tercera.

Invocando el vuelo del cóndor de los Andes dijo que “al cóndor de *Amaiur*, al cóndor de *Herri Batasuna*, al cóndor de cualquier organización o de cualquier partido político que defienda la libertad y la independencia, nadie, en este mundo, le cortará las alas”. Esta acción no se realizará “tampoco a Navarra, tampoco al derecho foral, tampoco a Euskadi entero, nadie podrá jamás cortarles las alas y seguirá volando muy alto, alcanzando las más altas cimas, o intentando alcanzarlas, por lo menos”. El pacto tan invocado en el debate, “no es ni más ni menos que el famoso parto de los montes” por el resultado

porque nadie, hasta este momento, hablando del pacto foral y estas cosas, de los Fueros, del Régimen Foral, nadie ha hecho [...] ni la más mínima alusión [...] a esa famosa placa con ese lema famosísimo que todos los navarros conocemos el de: “por la libertad de patria, *gens libera estate*”²⁶¹². Nadie ha hecho alusión, lo eluden, lo elude todo el mundo.

Era más grave que nadie hubiera invocado el número 3 de la Disposición Derogatoria de la Constitución, de “cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución”, que es el que “realmente mina todos los cimientos y es de un antiforalismo rabioso, de un antiforalismo bestial”.

La última intervención del turno en contra de la Base Adicional Tercera fue de EZPONDA, que se abstuvo en la votación. Lo había hecho en la Base Octava por prever la intervención de las Cortes Generales, que consideraba innecesaria, manifestando su discrepancia con esta Adicional que se remitía a aquella, porque “el propio Parlamento Foral quien a través de Diputación Foral de Navarra, como mandataria de dicho Parlamento, quien pacte por vía directa con el Gobierno, con el Estado, con quien fuere, sin necesidad de ratificación de las Cortes”.

²⁶¹¹ La cita se refiere a la intervención de don Javier LOS ARCOS en el “Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1893 a 1894 en los puntos referentes a la provincia de Navarra”. Recogido en la Biblioteca de Derecho Foral, *Temas Forales*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1966, p. 375.

²⁶¹² Se refirió a la placa existente en el frontispicio del palacio de Navarra, que recoge el lema de los Infanzones de Obanos: *Pro libertate patria gens libera state*.

Las Bases de Reintegración debieran haber sido “Bases de Confirmación de Fueros”, lo que “hubiese sido mucho más expedito y mucho mejor para todos nosotros”, por cuanto “la Constitución de Navarra, el derecho foral de Navarra, los Fueros de Navarra, son preconstitucionales y, por supuesto, supraconstitucionales”.

Aludió al reconocimiento de los derechos históricos por la Constitución Española. Con respecto a las referencias a los Tratados Internacionales, manifestó que el caso de Navarra “no es el de un Tratado Internacional, aunque se ha hecho precisamente para argumentar la defensa en el sentido de que tenían que ratificarse las Cortes de los determinados países”. Anunció dificultades para una ratificación en las Cortes, porque sus miembros con “su mejor buena fe y predisposición, no conocen [...] prácticamente nada de nuestro derecho foral, de nuestro derecho privativo, de nuestros derechos históricos”.

Respecto a los pactos afirmó que creía “que el pacto existe, aunque hay pactos y pactos. Porque también se pacta una rendición, [...] pero no deja de ser una rendición y es un pacto. En Navarra sabemos que la teoría del pacto es importantísima”.

Terminó afirmando que la Base Adicional Tercera “es conveniente, si no necesaria sí conveniente”. Preguntó por su ubicación al final, entendiendo que esta Base “debiera haber figurado al principio, porque “es la más importante de todas [...] de lo que estamos debatiendo aquí, el decir que no se renunciará a los derechos históricos. Yo lo único que le encuentro, en el sentido de que me obligue a abstenerme, es el que hace referencia a la Base Octava”.

La Base Adicional Tercera fue aprobada por treinta y nueve votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

D) Turno de explicación de voto.

Los grupos pidieron un turno de explicación de voto, que fue utilizado por ASTRÁIN, ARBELOA, GÓMARA, ALDECOA, ANTOÑANA, CLAVERÍA y ZUFÍA.

El portavoz de la UCD ASTRÁIN rechazó la opinión de que el debate iba a ser el parto de los montes, porque para su Grupo se trataba de “un momento histórico”, como los que le habían precedido: “la asunción de una democracia, nos tocó la aprobación de una Constitución que variaba totalmente el estilo de Estado que había imperado en España, nos tocó vivir los momentos importantes de la constitución de este Parlamento”.

Refiriéndose a DEL BURGO hizo constar que la importancia de este momento, lo era también para “quien, por amor al Fuero y a Navarra, ha sacrificado un protagonismo al que, por su preparación, estudio y esfuerzo constante, pues estos son y serán sus títulos, tenía derecho amén del título de los votos democráticamente conseguidos y que algunos han querido burlar”.

Sobre “los augurios de que no hay Fuero no son ciertos”, recordando la campaña del PNV contra la Constitución y la anunciada desaparición de aquél:

le recuerdo esto al PNV porque siempre se ha agorado (sic) la muerte, quizá la muerte de nuestro Fuero, quizá en un último intento pesimista de ver las cosas negras porque cuando se ven las cosas negras es cuando pueden salir a la luz y subir los grupos minoritarios, los grupos tremendistas, los grupos maximalistas.

Manifestó su satisfacción por “concurrir con otras fuerzas políticas de Navarra en esta redacción definitiva que hemos aprobado”. Expuso la actitud de la UCD que, habiendo presentado e inspirado el primer Proyecto, buscó el consenso con los grupos que quisieron participar, “porque UCD sola no podía sacar adelante este Amejoramiento del Fuero, sino por una razón fundamental, porque [...] el Amejoramiento del Fuero posible debe ser de todos. No puede ser exclusiva de nadie, el Fuero no es monopolio, el Fuero no es de nadie porque es de todos”.

Recordó como en la Constitución se defendió la vigencia en Navarra de la ley de 1839, por ser el referente del Régimen Foral y contener el límite de la “unidad constitucional”, sin que le afectase el

apartado 2 de la disposición derogatoria²⁶¹³. Aunque fue contestada por quienes pretendían su derogación general (PNV) “hoy están reconociendo su error, es la base de nuestra foralidad y es la base de la foralidad actual y de nuestro Régimen Foral”.

Calificó las Bases de negociación con el Gobierno del Estado de la Reintegración y Amejoramiento del Fuero de “ambiciosas, realistas, necesarias, doctrinalmente correctas y políticamente útiles”, destinadas a una “negociación ambiciosa”: “el delimitar, en el sentido estricto que se delimita, la unidad constitucional, da una capacidad de enriquecimiento de nuestro Fuero que es ambicioso”.

- Son unas Bases realistas, “porque se basan fundamentalmente en un cambio en la estructura del Estado. [...] nuestra Constitución no es una Constitución centralista, nuestro Estado, por lo tanto, no es un Estado centralista”.

- Son unas Bases necesarias, “porque se quedó vieja nuestra vieja Ley de 16 de agosto del 41, aquél fue un intento de delimitar también la unidad constitucional, aquel viejo intento de delimitación hoy no puede tener vigencia”, cuando “en su evolución a la evolución de la sociedad, el derecho se queda muerto”.

- Son unas Bases doctrinalmente correctas, “porque el Régimen Foral o es pacto o no es nada, y la consagración del pacto en estas Bases aparece por activa y por pasiva como fundamento del Régimen Foral y de su desarrollo futuro”. Frente a HB afirmó que no eran instrumento “para recuperar la soberanía perdida cuando se usa como soberanía perdida la independencia. Pero son unas Bases que van a poder desarrollar Navarra y van a poder desarrollar el Fuero”.

- Son unas Bases políticamente útiles, “porque van a permitir llegar a acuerdos, a pactos sobre trasposos de competencias, que interesan a Navarra, reclama Navarra, necesita Navarra para su desarrollo económico, político y social” [...] con capacidad de autogobierno, con capacidad de desarrollo y con capacidad de decisión”.

Prosiguió el turno de explicación de voto el Presidente del Parlamento ARBELOA, actuando de portavoz del Grupo socialista.

Su “voto resuelto y decidido a favor de estas primeras Bases de Institucionalización Foral y Democrática de Navarra”, era por los derechos históricos: “Habían votado sí, [...] a los derechos históricos de Navarra, raíz y fermento de nuestro derecho positivo, que sean compatibles con los derechos democráticos que exige hoy nuestro pueblo”.

Suponía apoyar el logro histórico de los liberales navarros en las leyes de 1839 y 1841, a los que se olvidaba mientras algunos ensalzan las figuras de guerra del campo carlista como luchadores de la independencia vasca, olvidándose del absolutismo. Aquéllos habían traído “por la vía de las Constituciones Españolas, algunas de esas libertades clásicas, de esas libertades decisivas, que son la clave del mundo moderno y que, durante muchos años, fueron tenidas por unos o por otros como libertades de perdición”.

El voto socialista de apoyo a las Bases suponía hacerlo “a favor de todas las libertades que forman el abanico de las libertades del mundo moderno y del mundo occidental al que pertenecemos y que, o un Estado centralista o un Fuero envejecido, o la desidia, la ignorancia y el egoísmo de tantos señores y señorones de Navarra, nos han impedido, hasta ahora, disfrutar”.

También votaban a favor de la “unidad constitucional española, como votó a favor nuestro Pueblo, [...] Nosotros, que somos sus representantes legítimos, tenemos a gala y a gloria votar a favor de la unidad constitucional española”. Expuso detalladamente el concepto de la unidad constitucional, que era la salvedad a la confirmación de los fueros en la Ley de 1839.

La idea de la unidad constitucional fue compartida por la mayoría de los navarros, por cuanto los carlistas y los liberales siempre, desde 1841, “mantuvieron la unidad española en la fórmula de la unidad constitucional española o de la unidad de la Nación Española o de la unidad de la Monarquía

²⁶¹³ El apartado 2 de la Disposición Derogatoria de la Constitución dispone: “En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considerará definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”.

española”. La “unidad constitucional española que, además es, para nosotros, garantía democrática de la integración libre y fraternal con los demás Pueblos de España [...] como camino abierto hacia un futuro socialista en Navarra, en España y en Europa”.

Se refirió a la propuesta socialista, incorporada en la Base 7ª, sobre la cooperación con la Comunidad Autónoma Vasca y las demás Comunidades Autónomas: “Hemos apostado también clara y diáfana por la vinculación generosa y realista con la Comunidad Autónoma Vasca y con otras Comunidades Autónomas, primero para hacer honor al imperativo categórico de los hechos y también para hacer honor a la propuesta, [...] del Estatuto de Gernika”²⁶¹⁴.

Su participación en el proceso de negociación, debate y votación de las Bases supuso ratificar “ese principio universal que es clave de toda la vida política democrática, que se llama pacto y que ha sido el quicio de nuestra historia”. A pesar de los grupos que no creen y lo niegan porque sólo lo admitían entre soberanías.

En el debate quedó demostrado que había grupos que no creían en el pacto, que lo negaban y sólo admitían las soberanías, pero “toda la historia de Navarra está diciendo que aquí ha habido algo fundamentalmente diverso que en los otros pueblos de España. [...] reserva -nosotros la llamamos foral, otras la llaman federal o prefederal-, desde la Edad Media hasta hoy, si no hubiera habido algo distinto, algo que ha tenido la virtualidad histórica de mantener en Navarra este Régimen Foral”.

Cosa distinta era que no se hubiera definido el pacto, por su singularidad, variabilidad histórica y dinamismo, como se había demostrado en los acuerdos en la Comisión: “todavía nadie ha sabido definir el pacto, que es una realidad singular, que nosotros tenemos que conservar y cultivar y, tal vez, definir y redefinir, es que el pacto no es una fórmula, no es un pacto estático, es un pacto dinámico”.

La Constitución había establecido nuevas condiciones que lo favorecían, al ampararse y respetarse los derechos históricos de los territorios forales en su Disposición Adicional Primera: “La “actualización general” del segundo párrafo de la Disposición Adicional Primera no nos afecta a nosotros, porque el Régimen Foral era anterior a la Constitución y era y es un Régimen vigente; no eran unos derechos históricos que hay que buscarlos en los archivos, sino que están vivos y coleando entre nosotros”.

Un hecho relevante, que se producía por primera vez en Navarra, era la aceptación por la izquierda del Régimen Foral:

Por primera vez [...] en muchos años en la izquierda navarra se llega al convencimiento de que ser navarro y defender el Fuero navarro no tiene por qué ser algo antiizquierda, antisocial y antiprogresista. Que ya nuestros antecesores de 1931 y 32, cuando se oponían al Estatuto, que muchos carlistas también votaban, veían que allí se quebraba algo, que el principio estatutista no llenaba las aspiraciones de los navarros y dijeron no en la mayoría de las agrupaciones socialistas navarras, junto con los republicanos y los radicales socialistas, porque ellos se mantenían fieles -con una cierta confusión, sin entenderlo quizá demasiado bien- al principio foral navarro, que está por encima del principio estatutario.

También por primera vez “la izquierda, la derecha y el centro, hemos hecho el pacto más importante de todos los pactos, que es entendernos entre navarros”.

Otra novedad ha sido el expreso reconocimiento por el líder nacional del Partido Socialista de que Navarra y su régimen foral son una realidad especial dentro de la unidad constitucional:

por primera vez también, hemos podido oír en Madrid al líder de la oposición socialista, Felipe GONZÁLEZ, en un discurso importante decir: “que al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Constitución y, salvo que decidiera incorporarse a la Comunidad Autónoma de Euskadi por el procedimiento establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, Navarra podrá configurarse como una Comunidad especial, mediante un proceso de mejora de su Régimen Foral que respete la unidad constitucional”.

²⁶¹⁴ Se refiere al artículo 22 del Estatuto que prevé la cooperación con Navarra y otras Comunidades, por medio de los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación del artículo 145 CE, que recogió el artículo 70 LORAFNA.

Para ARBELOA era “un momento históricamente decisivo, el más importante tal vez, por encima de 1839, de 1841, de 1876, de 1918, de 1931 y 1932”. Por eso el Partido Socialista había participado en la construcción del nuevo régimen foral constitucional. Su actitud suponía rechazar actitudes y comportamientos, como la insolidaridad, el independentismo, el separatismo, el “patriotismo cegatón y patizambo”, el jacobinismo inhumano y el centralismo avasallador. Era una afirmación de la paz y una condena de la violencia.

Destacó el grave error que suponía confundir el lugar y el tiempo histórico de un pueblo. Su actitud suponía rechazar la cobardía, las añoranzas históricas y las evasiones literarias en aras a la política que la sociedad navarra precisaba: “Estamos haciendo historia, estamos haciendo política real y concreta, que es una de las tareas más nobles y serias de los hombres serios”.

Agradeció a los grupos los apoyos a las Bases, y para quienes las rechazaban “vaya también nuestro reconocimiento democrático”: *Nafarroako herriari mataisunan gertatu oraíndik ahalgarria izango da*: Podremos encontrarnos, por lo menos, en el amor a Navarra”.

El portavoz de UPN GÓMARA hizo una exposición de la dogmática del foralismo tradicional centrada en la idea del “pacto” constitutivo desde su origen, aunque “no podemos volver la historia hacia atrás [...] tenemos que venir al momento presente”. Se interrogó sobre qué era Navarra en el momento presente: “Navarra es una comunidad, que por ser, puede operar, puede pactar, funcionar y desarrollarse. Navarra, es un antiguo Reino, ahora una comunidad, en un territorio, con autonomía jurídica, dentro de la unidad política española. Esta es la actual situación de Navarra, su presente”.

Esta autonomía jurídica de Navarra tiene un fundamento histórico, que se ha adaptado a los cambios históricos, que ha de hacerlo para el futuro.

En este momento histórico se planteaban tres alternativas a estudiar, que habían estado latentes en todo el debate de las Bases:

La primera era la de la atracción hasta la posibilidad de integración en la Comunidad Autónoma Vasca. No entró en el fondo pero estableció “tres enunciados, que estimo ciertos como realidad actual”: “No todos los vascos, son navarros. No todos los navarros son vascos. Pero lo que sí es cierto, es que todos los navarros, son navarros. Se sienten navarros y seguramente, así lo espero, quieran seguir siendo navarros. Esta es una realidad que tenemos que tener presente a la hora de tomar decisiones”.

La segunda posibilidad era la independencia por la separación de Navarra de España, que se había planteado con un reconocimiento e identificación del Fuero con la soberanía, que no consideraba viable:

Hoy los propios Estados, tienen que vivir la solidaridad total y se va modificando, incluso el concepto de Estado y de soberanía. [...] Los grandes bloques de naciones mandan, y limitan el poder de naciones que se tienen como soberanas. Incluso los hechos económicos hacen que la situación sea así. Nadie puede pensar seriamente en esta segunda alternativa.

La tercera era permanecer en la Comunidad Española, que es “una unión real, existe”.

La decisión de futuro pertenecía a Navarra:

Hay que decidirlo y decirlo con claridad. ¿Qué es lo que se quiere? Porque si no nos entendemos, no hablamos el mismo lenguaje, estamos segando la hierba por debajo. Y esto no es navarro. Se va con la verdad por delante. Respeto las demás opiniones, deseo que se respete la nuestra, pero, por lo menos, hablemos claro. ¿Qué queremos para Navarra en el futuro?

En cuanto portavoz de UPN dejó constancia de su posición respecto de estas tres posibilidades:

Nosotros somos y pertenecemos a la Comunidad Nacional Española. Hemos participado en la creación de esa Comunidad. [...] mantener los vínculos de comunidad que tenemos con España. [...] No queremos, en UPN, otros vínculos de comunidad que éstos. [...] estamos por la unidad y por la foralidad, dos conceptos de los que se ha hablado mucho: unidad de España y foralidad navarra. Forma especial de unirse con España.

En esta comunidad entre la foralidad y la unidad se encuentra el ser y la personalidad de Navarra: “Esto es el ser o no ser de Navarra, esta es su personalidad”.

Hay otras cosas que están recogidas en las Bases de Amejoramiento, como la pretensión del ser de realizarse, salvando la contradicción entre “el ser uno y lo múltiple”, que “está en su unidad y está en un contexto”. Para “conseguir superar, el uno hay que echarle corazón, siendo solidarios”, porque “el uno no se pierde, se gana. Darse, no es perderse, es ganarse”:

Afirmó que en las “Bases aparece la unidad”, porque “se fundamentan en un derecho existente”: “El carácter originario y preconstitucional del Fuero navarro, exige un tratamiento distinto a una descentralización de servicios, o a la concesión de una autonomía”.

Precisamente, el “carácter originario y preconstitucional del Fuero” determina que “Navarra no necesita solicitar un Régimen Autonómico que nadie le puede dar porque lo tiene de siempre”, de modo que “el reconocimiento general al sistema privativo de Navarra de derecho público y privado, durante tantos años, ha sido la mejor forma de colaboración. Precisamente con esto se defiende la unidad nacional”.

Tras señalar el alcance del límite de la unidad constitucional, que no impide el desarrollo del autogobierno, trató de buscar su ser, identificándola con la nacional, “que es unidad que plasma la Constitución. La unidad de España que, se refleja en la Constitución. Porque, si no hubiera unidad de España, no habría unidad constitucional”, conforme a su artículo 2 y su invocación de la “indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e individual de todos los españoles”:

Explicó que la solidaridad “afecta a la unidad” y a “la singularidad del Fuero”, dando su concepción del mismo *ad intra*: “¿Qué es el Fuero para nosotros? El Fuero lo concebimos, como garantía de nuestras libertades, de nuestros derechos y facultades, y del depósito sagrado de nuestras instituciones históricas y autóctonas”. La consideración del Fuero *ad extra* “es escudo de la personalidad e identidad inconfundible de Navarra, herencia de su soberanía como Reino. El Fuero es, por tanto, indisponible, es irrenunciable”,. No está otorgado por la Constitución, sino que lo reconoce, ampara y respeta:

Un Fuero con más de ocho siglos, emanado y vigente de un Estado soberano, retenido a la hora de la incorporación al nacional, no puede ser conferido ni supeditado, nadie lo puede otorgar ya a Navarra porque siempre ha sido suyo. La Constitución nos lo reconoce y nos lo ampara. Creo que está en el punto exacto. No nos lo otorga, tampoco nos lo deroga ni tampoco lo actualiza, porque el segundo párrafo de la disposición -como se ha dicho muchas veces- no se refiere a Navarra.

El Fuero “es la garantía de nuestra libertad. La que los navarros tenemos, y la que Navarra consigue a través del Fuero, que se ejerce precisamente cuando se pacta”:

No puede pactar el que no es libre. Y habría que decir que Navarra, que defiende su libertad y que ejerce su libertad precisamente con el Fuero mantiene el Fuero con un carácter solidario con todo el resto de España, y dentro de esta unidad mantiene la singularidad, que nuestros mayores nos legaron, y lo que debemos sostener para el futuro.

El portavoz de HB ALDECOA hizo un planteamiento radicalmente distinto, explicando su actitud de participar en los debates, pero no en las votaciones.

El Proyecto de Bases para el Amejoramiento del Fuero remitido por la Diputación Foral al Parlamento era “simple y claramente la aplicación de la Constitución Española de 1978 a Navarra”.

Afirmó que el asunto “se cocinó” en los contactos entre UCD Navarra y UCD “Nacional”, que se filtraban a la prensa. Reconoció que “todos nuestros esfuerzos por impedir que este proceso de cocinamiento se hiciera a nivel y en la línea política de la UCD y del Gobierno han fracasado”. Esto ha ocurrido por el consenso y pacto en la Comisión de Régimen Foral entre el PSOE y UPN, al cual luego se han unido UCD y el Partido Carlista-EKA. Valoró la actitud de cada uno de los partidos intervinientes en el proceso.

De UPN dijo que era la “de la mixtificación histórica, de la manipulación de los sentimientos populares, a través de los circuitos caciquiles”. Con ella se ocultaba al pueblo navarro “la realidad del

fin de la soberanía de Navarra bajo un discurso bien adornado por toda la terminología foral”, a la que a veces calificó de “seudoforal”.

El PSOE había “entrado en esta traición no desde la izquierda sino, precisamente, porque ha dejado de ser la izquierda en Navarra”:

la ruptura democrática tirada por la borda en cuanto tiene un sitio, un lugar al sol en la televisión, del derecho a la autodeterminación en su ponencia del XXVII Congreso²⁶¹⁵, que va también por la borda en cuanto tiene que discutir la Constitución, la primera Constitución democrática que se le presenta; del pacto autonómico que garantizaba la unidad política de Euskadi Sur. Pacto, así entiende este partido los pactos o mejor, quizá, los entenderá como lo de la Moncloa. Desde luego este pacto autonómico no sabemos dónde ha quedado por fin. Esta es la izquierda que ha entrado en este consenso traidor a Navarra.

La UCD era “esa UCD de Jaime Ignacio DEL BURGO, de FASA, de la vergüenza de este Parlamento y de las Instituciones Forales”.

El Partido Carlista-EKA era “marginal y agonizante, fiel reflejo paralelo de la situación de nuestro propio Régimen Foral de Navarra”.

En la Comisión de Régimen Foral el consenso “había cambiado radicalmente el aspecto externo del Proyecto, incluso, remitido por Diputación”. Para ello se había procedido a utilizar

un lenguaje y una redacción menos constitucionalista aparentemente, con abundantes citas a la Ley de 1841, al pacto y a todos los falsos ídolos del pseudonavarrismo, pero conservando el fundamento constitucionalista del Proyecto original. Esta nueva redacción, que se debe al triunfo de la táctica propuesta por UPN -hay que reconocerlo-, permite hacer más presentable el Proyecto ante amplios sectores del pueblo navarro, que sospechaban, con razón, que fundamentar la Reintegración del Régimen Foral de Navarra en la Constitución Española de 1978, equivale a la condena a muerte de aquél.

El texto salido del consenso y acordado en la Comisión era

una continua referencia a la Constitución, bien explícita y directa, bien implícita, bien dando el rodeo a través del espejismo de la Ley de 1841, que mediante la cláusula esparterista (sic)²⁶¹⁶ de la Disposición Adicional Primera de la Constitución, queda recortada y liquidada

²⁶¹⁵ Con el lema “Socialismo es libertad” se celebró en Madrid, el 5 de diciembre de 1976. Fue el Primer Congreso celebrado en España tras la Guerra Civil, ratificando a Felipe González como secretario general, y nombrando presidente a Ramón Rubial. Fue en el XXVI Congreso de Suresnes (Francia) de octubre de 1974, en cuya resolución política se fijaron los elementos de la “ruptura democrática”; en la resolución sobre las “nacionalidades y regiones” recogió el derecho de autodeterminación en el punto 1: “La definitiva solución del problema de las nacionalidades que integran el Estado español parte indefectiblemente del pleno reconocimiento del derecho de autodeterminación de las mismas que comporta la facultad de que cada nacionalidad pueda determinar libremente las relaciones que va a mantener con el resto de los pueblos que integran el Estado español”. En los puntos 3 y 4 se declaró: “3.- El PSOE se pronuncia por la constitución de una “República federal de las nacionalidades” que integran el Estado español por considerar que esta estructura estatal permite el pleno reconocimiento de las peculiaridades de cada nacionalidad y su autogobierno a la vez que salvaguarda la unidad de la clase trabajadora de los diversos pueblos que integran el Estado español. 4.- El PSOE reconoce igualmente la existencia de otras regiones diferenciadas que por sus especiales características podrán establecer órganos e instituciones adecuadas a sus peculiaridades”. A partir de 1977 se opta por un planteamiento de autonomía: “En esta perspectiva, los socialistas asumimos plenamente las reivindicaciones autonómicas, considerándolas indispensables para la liberación del pueblo trabajador, que ve confluir en este proceso dialéctico sus reivindicaciones peculiares de clase con la lucha por la autonomía de su pueblo, objetivo prioritario a cuya consecución afectará positivamente la lucha unitaria de la clase obrera por objetivos tales como la reforma agraria, la eliminación del capitalismo monopolista y la expulsión de las manifestaciones del poder imperialista de nuestro suelo.- El PSOE, dentro de su perspectiva autogestionaria, estima necesario poner en práctica una estrategia tendente a prefigurar las instituciones políticas que van a ser el medio de gestión de la sociedad socialista. En este sentido, la lucha por las libertades de las nacionalidades y regiones se inserta dentro de nuestra política para la autogestión de la sociedad.- Estos planteamientos son los que llevan al PSOE, como organización de clase, a incrementar sus esfuerzos por conjugar el principio socialista de la libre autodeterminación de los pueblos con el de la imprescindible acción coordinada y unitaria de la lucha que la clase obrera ha mantenido, desarrolla y reforzará en el camino hacia su total emancipación.” DE BLAS GUERRERO, A., “El problema nacional-regional español en los programas del PSOE y PCE”, en *Revista de Estudios Políticos*, 4, 1978, pp. 155-170.

²⁶¹⁶ Neologismo referido al general liberal Espartero que promovió, negoció y acordó el Convenio de Vergara de 31 de agosto de 1839, que puso fin a la Primera Guerra Carlista, disponiendo su artículo 1: “El capitán general D. Baldomero Espartero recomendará con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los Fueros”. Su consecuencia fue la Ley de 25 de octubre de 1839.

para que pueda caber dentro de la Constitución. Al final, todos los caminos conducen a la Constitución.

El texto de la Comisión mantenido en el debate en Pleno era

un texto laberíntico, lleno de referencias cruzadas entre sí mismas, la Ley de 1841 y la Constitución, y todo ello en un lenguaje críptico, donde cualquier persona normal se pierde y sólo le acaban por quedar imágenes subliminales que le siguen hablando de pactos y de Régimen Foral y músicas forales, pero que le impiden ver que todos los caminos del laberinto acaban conduciendo a un foso donde, final y fatalmente, caerá el último resto del Régimen Foral que todavía mantenía Navarra, el foso de la Constitución Española de 1978.

Se preguntó sobre el texto según su propia valoración del mismo:

¿Por qué los constitucionalistas de UCD y PSOE no han querido un texto claro y han preferido esta maraña y este laberinto jurídico y dialéctico, huyendo de una redacción clara y constitucionalista? ¿Por qué han preferido enfeudarse y hacer seguidismo de UPN en su táctica de prestidigitación, mixtificación y camuflaje? ¿Por qué los anticonstitucionalistas hemos querido que se haga una redacción constitucional clara y, en su defecto, hemos intentado hacer una lectura constitucionalista manejando continuamente, como arma de debate dialéctico, precisamente el texto constitucional? ¿Por qué todo este travestismo político?

La contestación a unas supuestas preguntas que, en realidad, eran juicios de valor, la dio a continuación:

Porque bajo esta maleza de lenguaje equívoco y seudoforalista está escrita la sentencia de muerte del Régimen Foral de Navarra. Porque un lenguaje constitucionalista claro hubiera puesto al descubierto a la vista del pueblo sencillo la existencia de tal condena, que ya se denunció por muchos en el referéndum de diciembre de 1978. ¡Muera el Régimen Foral de Navarra, viva la Constitución Española! Esto es lo que se está diciendo aquí, en lenguaje críptico, en lenguaje para iniciados, en lenguaje para “políticos”, entre comillas. Y lo que UCD, PSOE, UPN y el Partido Carlista-EKA no quieren, no se atreven a decir al pueblo navarro en lenguaje llano y claro, en lenguaje de pastores y de arrieros, pero nosotros sí lo decimos, sí lo estamos diciendo.

A continuación explicó cual era la actitud de *Herri Batasuna* ante este tema, que era “la única actitud que podía tomar”. Presentó tres enmiendas a la totalidad “para demostrar que la única posibilidad de llevar a buen término la Reintegración Foral pasaba por rechazar el Proyecto de la Diputación y por abordar el tema desde fuera de la Constitución Española de 1978”:

porque el Régimen Foral de Navarra, tanto el anterior a 1839 como el definido por la Ley de 1841, no cabe en esta Constitución, y como dijo SUÁREZ, en el último debate en las Cortes, no hay derechos históricos fuera de la Constitución, nada de preconstitucional y postconstitucional ni extraconstitucional, aquí no hay mas que Constitución y lo que no cabe en la Constitución no existe²⁶¹⁷.

Una vez rechazadas aquellas, “y el Proyecto se encarriló para UCD, claro, PSOE, UPN y Partido Carlista-EKA, o se descarriló para nosotros”, optaron por “no participar en la votaciones, pues el hacerla hubiera, en algún sentido, sólo servido para hacernos cómplices, aunque fuera desde una posición de la oposición, a esta sentencia de muerte para el Régimen Foral de Navarra que se acaba de aprobar”. Habían hecho un “gran esfuerzo de clarificación política” para no ser víctimas de la “prodigiosa operación de camuflaje”. Pero la tercera “labor de clarificación no acaba hoy [...] pues el tema tampoco se agota hoy aunque el resultado esté cantado”:

²⁶¹⁷ Sin embargo, el Presidente SUÁREZ había manifestado su respeto al régimen de Navarra en el acto de la firma el 25 de enero de 1979 del pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno del Decreto 121/1979, de 26 de enero: “El texto que se ha firmado mejora el sistema institucional navarro, respeta fielmente su tradición histórica, responde a las exigencias de democratización de sus instituciones forales y todo ello con el sincero y solidario respeto de siempre a la indisoluble unidad de la nación española. Parece obligado decir esto y testimoniar también mi esperanza y seguridad de que el futuro de Navarra y sus instituciones será esplendoroso en el marco de la Constitución que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales”. En un texto leído por FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ en un acto electoral en Pamplona el 8 de junio de 1977, el presidente SUÁREZ afirmó: “Respetamos y respetaremos la autonomía foral de Navarra, sustentada en un pacto histórico que sólo se podrá modificar con el consentimiento del pueblo navarro. Este respeto no significa congelación de lo existente, sino el reconocimiento del derecho de Navarra a recuperar la plenitud de su autonomía foral dentro de la unidad de España”.

Estas Bases que, por su inconcreción, excepto en su constitucionalismo subterráneo, dejan las manos libres a la Diputación de UCD para negociar, o pactar, o lo que se quiera decir ya, con el Gobierno de UCD darán lugar o darían lugar a un Proyecto definitivo que supondrá el establecimiento para Navarra, dejémonos de palabras, de un Estatuto de Autonomía, aunque sin citar este nombre. Con ello, se acabará el Régimen Foral de Navarra definitivamente.

Ante esta situación planteó la imperiosa necesidad de consultar al pueblo navarro, para que manifestase su voluntad de renunciar o no al Régimen Foral y ser una autonomía constitucional más, que era una “injusticia histórica no podemos aceptarla sin que el pueblo navarro, clara y directamente, exprese democráticamente que ésta es su voluntad, que renuncia a su Régimen Foral para ser una región autónoma más del Estado Español”, cuyo Estatuto “tenga que pasar por la prueba de fuego de un referéndum popular”.

Afirmó que este desenlace lo había anunciado y previsto *Herri Batasuna*, ya que la finalidad de las Bases era la división política de Euskadi, separando en dos Comunidades los territorios de Euskadi Sur:

desde finales de 1977 con el Distrito Universitario y el Preautonómico, y de finales de 1978 con la Constitución, desenlace que pretende consolidar la división institucional de Euskadi Sur en dos Comunidades Autónomas, tiene, además de su aspecto evidentemente, altamente negativo de la división política de Euskadi.

Pero todo ello tenía, sin embargo, un importante factor positivo y de optimismo, por permitir avanzar en una “estrategia de liberación nacional y social más homogénea en todo Euskadi Sur”:

La farsa seudoforal se termina, toda la comedia seudoforal que ha estado mareando y atontando a nuestro pueblo, al pueblo navarro, desde 1841, toca a su fin, como se ha acabado ya en las Vascongadas. Esto es positivo. A partir de que este hecho se dé, va a ser mucho más factible para nosotros, los socialistas abertzales, llevar adelante una estrategia de liberación nacional y social mucho más homogénea en toda Euskadi Sur, al menos.

Concluyó afirmando que en ese momento acabaría el viejo Régimen Foral y se potenciaría Navarra como Euskadi:

Los últimos restos del viejo Régimen llegan a su fin y, con él, sus secuelas de tribalismos y cantonalismos. El futuro de la liberación de Euskadi queda liberado de toda hipoteca del pasado. A partir de ese momento ya próximo, 6, 12 meses como máximo, Navarra va a ser mucho más Euskadi que nunca y Vascongadas va a ser mucho más Euskadi que nunca también.

Para el portavoz abertzale todo ello sería posible “gracias, en parte, a la acción niveladora de la Constitución de 1978”, que ha rebajado el contenido de los derechos históricos al nivel de las autonomías, por cuanto “no ha elevado a las Vascongadas al nivel que hubiera marcado la Reintegración del Régimen Foral de Navarra”,

sino que ha rebajado a todos, Vascongadas y Navarra, mucho más bajo que el nivel que les correspondía por sus derechos históricos. Les ha rebajado al nivel de las autonomías regionales definidas en la Constitución Española de 1978, [...] Forma parte de la función homogeneizadora que la agresión imperialista provoca siempre en los pueblos a que somete, homogeneidad que a la larga favorece al pueblo oprimido al liberarlo de luchas y roces partidistas, tribales y cantonalistas. Al fin y al cabo, el imperialismo lleva en sus propias entrañas la contradicción de su propia destrucción, como el capitalismo [...] lleva en sus entrañas el propio socialismo. Somos optimistas, ya falta menos.

ANTOÑANA explicó que el voto contrario de *Amaiur* era contra unas Bases “que son una escritura de venta sin Notario”, porque

todo lo que vaya contra la cacareada unidad nacional, unidad constitucional, es nulo. Nada queda fuera del carro de la Constitución. Por tanto, aquí hemos terminado. Este Parlamento no puede legislar nada que se enfrente a la Constitución Española, de no ser que legislemos, según las coordenadas de esa Constitución.

Rechazó de plano esta situación, por cuanto la exigencia del pueblo navarro no era esa, sino que “solamente debemos aceptar el legislar según las coordenadas de nuestros Fueros, nuestras leyes, nuestro Régimen Foral. Al menos eso es lo que nos han pedido todos los navarros”. Reiteró el

argumento de que el Régimen Foral se hunde, pero se trata de no reconocerlo y de ocultarlo con gritos y discursos grandilocuentes. El pacto que se proponía en las Bases suponía renunciar a los derechos forales, por cuanto ni recuperan lo perdido ni mejoran lo existente: “pactar, ante todo pactar era lo importante”. Pero ahora

pactar supone erosionar nuestras facultades forales ya que equivale a una renuncia a ejercitar nuestras potestades forales, para seguir una sugerencia que, a su vez, es una intromisión en nuestras facultades. Hay que proteger, perpetuar, defender, mejorar y reconquistar nuestros Fueros usurpados y resulta que estas Bases ni protegen, ni defienden, ni recuperan, ni mejoran nuestros Fueros, nuestras leyes, nuestro derecho histórico y régimen jurídico.

Aceptó la solidaridad, pero la exigió para respetar el Régimen Foral, en vez de atacarlo en su nombre: “Se dice que hay que ser solidarios, pues claro que sí que hay que ser solidarios. Pero todos, la Constitución Española también”.

Los grupos que apoyaban las Bases ya “pueden cantar ahora un responso al Régimen Foral y no olviden nunca la Disposición Derogatoria, en su apartado 3, de la Constitución Española”, aunque “nosotros, *Amaiur* seguirá con las espadas en alto”. Recordó el fusilamiento de la Constitución de Cádiz de 1812 por parte de ESPOZ Y MINA, diciendo: “Ustedes, señores, se han confundido de papelico y han fusilado el Fuero. Espero que nadie, por este nuevo fusilamiento, sueñe con recibir ningún título nobiliario”.

El portavoz del PNV CLAVERÍA había votado contra del Proyecto aprobado, “porque de él no se deriva la Reintegración Foral”, aunque su postura generalizada fue la abstención, en cada una de las Bases excepto en las primeras. Lo hicieron porque no querían “rechazar cualquier paso adelante que se dé en la autonomía de Navarra, por muy pequeña que ésta sea”. Afirmó que

estas Bases son para después de la negociación que haya que realizar en Madrid con el Estado, para una autonomía exactamente igual que las que vayan a conseguir las distintas regiones del Estado, en base al Artículo 8.º de la Constitución²⁶¹⁸. Y esto, en absoluto es Fuero, sino autonomía. Aunque la denominemos Ley Foral no consistirá en otra cosa que en un Estatuto de Autonomía.

Hubiese querido que la Diputación pactara con el Estado el contenido del concepto de unidad constitucional. Pero esto sólo hubiera sido posible si en la Constitución se hubiese admitido como Disposición Adicional el texto aprobado en la sesión del Consejo Foral de Navarra, celebrado con asistencia de los Parlamentarios de Navarra en Madrid, que decía: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con las Instituciones representativas de dichos territorios”.

Rechazar esta Disposición Adicional propuesta por las Instituciones de Navarra, como hizo la UCD en su momento significa rechazar la viabilidad de un pacto o acuerdo de las Instituciones de Navarra con el Estado²⁶¹⁹. Decir ahora que Navarra va a pactar con el Estado cuando previamente se ha rechazado esta posibilidad, es cuando menos una hipocresía política fundamentada en razones de hecho.

Las Bases no llevaban a una negociación reintegradora, sino a la de un Estatuto de Autonomía, como lo habían impuesto los partidos estatales:

Pues bien, si Navarra ya no puede pactar con el Estado, sino sujetarse a lo que dice la Constitución conforme a las tesis que nos han impuesto los partidos estatales mayoritarios en esta Cámara, [...] estamos utilizando la vía constitucional de los Estatutos, tan denostada por algunos políticos navarros que aquí dicen defender los Fueros y en Madrid no tienen inconveniente en cargarse la posibilidad del pacto.

²⁶¹⁸ El artículo 2 CE “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”. El artículo 8 CE, que invocó, se refiere a las Fuerzas Armadas y a su misión de “garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”. Precepto muy utilizado por el nacionalismo para denominar al régimen como “democracia tutelada” y modo de hacer prevalecer la “indisoluble unidad de la nación española” del artículo 2 CE sobre el derecho a la autonomía, y a la “capacidad de decidir”, eufemismo que oculta el derecho de autodeterminación que, evidentemente, no es compatible con el marco constitucional.

²⁶¹⁹ Los senadores de UCD por Navarra habían presentado la enmienda pero luego procedieron a su retirada.

Reiteró la idea de que no se estaba “gestando una Reintegración Foral sino una autonomía constitucional”, que el PNV aceptaría como había hecho con el Estatuto, “porque nosotros consideramos más conveniente conseguir algo que nada”:

pero siempre que pueda, y de ahí la salvedad introducida a instancia nuestra tanto en el Estatuto como en estas Bases contenidas en sus Disposiciones Adicionales, se reserva el derecho a utilizar la vía foral de reintegrar al conjunto del pueblo vasco el ejercicio de sus derechos históricos, es decir, de los Fueros.

Manifestó que no se sorprendía de la postura del PSOE al sumarse por primera vez al Régimen Foral, porque lo hace “en el momento en el que nuestro Régimen Foral va a ver sustituido su contenido, aunque no así su nombre, por una autonomía estatutaria del Título Octavo de la Constitución que, intensa y extensamente, ha defendido el Portavoz Socialista”.

Reiteró que, del mismo modo que el PNV “no ha tenido otro remedio que aceptar y utilizar la vía estatutaria en las otras tres regiones”, participaría en esa autonomía de Navarra, dejando bien claro “que a esto no se le puede denominar, como engañosamente hacen estos grupos políticos, Régimen Foral”.

Respecto a UPN lamentó que afirmase “que Navarra no necesita Reintegración Foral sino competencias, porque el ser no ha desaparecido”. Existe la realidad de Navarra y el PNV la defiende esa realidad “en el marco de las libertades forales”, “pero no acepta, como hace UPN, fundamentar nuestros Fueros en una Ley que convierte a Navarra de Reino en una provincia más del Estado”.

Concluyó las intervenciones ZUFÍA (PC-EKA), recordando como su Grupo había apoyado las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra “porque queremos recuperar las máximas cotas posibles de autogobierno para Navarra”.

El autogobierno lo entendían solidario “con todos los pueblos de España y no desde posturas independentistas, insolidarias o de privilegio. [...] sin sueños utópicos y sin actitudes puristas que podrán sonar a música celestial pero que no conducen sino a un callejón sin salida”.

Planteó cual era la salida o la alternativa que habían propuesto los Grupos opuestos sistemáticamente a las Bases aprobadas. Han dicho “que el pacto es imposible, que nuestro Régimen Foral está muerto, que la Constitución ha derogado nuestros derechos originarios”. Lo [que] “han pretendido es dar al pueblo navarro una visión catastrofista de nuestra situación sin proponerle ninguna solución como no sea la de la insurrección armada o la del sometimiento a un Estado centralista vasco”:

bajo su aparente defensa a ultranza de nuestros Fueros, actitud contraria a su habitual valoración despectiva y contraria a los mismos, y con su agorero anuncio de muerte y desaparición de nuestro Régimen Foral, se esconde la meta que ya conocíamos y que esta mañana ha descubierto al fin, al pueblo navarro, el Portavoz de Herri Batasuna, al hablar despectivamente de cantonalismos e incluir en esta expresión a las ansias de libertad de Navarra, con lo que queda ya definitivamente clasificado para Navarra su objetivo final de incluirnos en un hipotético Estado centralista vasco que ahogue las libertades de los pueblos que la integran.

Expuso como el Partido Carlista-EKA había

defendido y defendemos la incorporación de Navarra o la inclusión de Navarra y Vascongadas en unas Instituciones comunes, que yo no sé si serán las actuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco o deberán ser otras superiores, lo que jamás haremos será mantener esta defensa a costa de la propia libertad de las distintas regiones que integran el Pueblo Vasco.

Contrapuso la existencia de una ideología en el Partido Carlista-EKA, frente a la supuesta ideología de HB:

cuando afirman su condición de izquierda, e incluso socialista, supongo lo será a título individual, puesto que en sus filas se agrupan desde ideologías marxista-leninistas hasta ideologías conservadoras, burguesas e incluso reaccionarias, a menos que figuras o líderes de

su agrupación, como el autor de las frases relativas al terrorismo que culminan en la tal frase de “pase señor embajador”, se hayan convertido ocultamente al socialismo²⁶²⁰.

Con respecto a la actitud del PNV manifestó su sorpresa por su actitud respecto a las Bases, que consideró incoherente “con la actitud que adoptó en la defensa del Estatuto de Gernika, porque allí no se limitó a aceptar el Estatuto sino que laudablemente se puso en cabeza de la negociación para conseguir el mejor Estatuto posible”.

Defendió la actitud de los Grupos políticos que había consensuado y aprobado las Bases, “porque la realización del amparo y respeto se va a realizar de acuerdo con las Instituciones Forales”. Lo hace el Partido Carlista-EKA sin “mitificar el Fuero”. Valoró la Ley de 1839 como “parcialmente abolicionista de nuestros Fueros, que pasamos a ser una provincia foral”. Tampoco “hablamos de pactos *equi principales*”, pero “creemos que estas Bases en absoluto abjuramos de ninguno de los principios que constituyen nuestros derechos originarios y tampoco renunciamos a ninguno de nuestros derechos”:

reclamamos para Navarra, la máxima reintegración foral que sea posible hoy, sin perder nada de lo que tenemos, sin perder principios ni derechos, y lo mismo deseamos para el resto de los pueblos del Estado Español. Si nosotros lo hacemos amparándonos en unos derechos históricos, también lo queremos para los demás que también tendrán sus derechos, quizá más remotos, quizá más próximos, pero la historia ni empieza el año 1515 ni termina el año 1841.

Concluyó comprometiendo a los dos partidos estatales que habían aprobado las Bases, afirmando que contienen un

triple reto para los dos partidos mayoritarios de esta Cámara, que coinciden con el partido del Gobierno y con el partido mayoritario de la oposición a nivel del Estado Español; un triple reto porque si ellos la han suscrito aquí, la han apoyado y la han votado favorablemente, tenemos que esperar que, efectivamente, en esa negociación saldrán estas Bases aprobadas sin que pierdan un ápice de su espíritu.

El mayor reto era que se realizase el pacto foral y, especialmente, en cuanto a la Base Séptima sobre la cooperación interautonómica, que había sido aprobada, suscrita y votada exclusivamente por ambos partidos políticos.

CAPÍTULO V. LAS BASES SOBRE DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS INSTITUCIONES FORALES

El artículo 5 del RD 121/1979, de 26 de enero, dispuso que la Diputación Foral sometiera a la aprobación del Parlamento Foral “una propuesta de distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales”, que aprobara el Parlamento Foral y, en su caso, negociara la Diputación Foral con el Gobierno. Así lo hizo en sesión de 26 de febrero de 1981²⁶²¹.

El cumplimiento y tramitación de este mandato se produjo en un periodo de gran tensión política, que no perjudicó seriamente al consenso logrado sobre las Bases de Reintegración y Mejoramiento.

Uno de los motivos fue el tema FASA que generó una grave crisis en la UCD y afectó a la Diputación y al grupo parlamentario. Se produjo durante la tramitación de ambas Bases, con más intensidad durante las de Reintegración y Mejoramiento, de modo que, cuando se inició el debate de las institucionales, la Diputación ya había adoptado el acuerdo de 28 de abril de 1980 destituyendo a su Presidente DEL BURGO y nombrando Presidente a ARZA, como se ha recogido en el capítulo anterior.

La detención el 30 de agosto de 1980 de uno de los portavoces de HB URBIOLA provocó huelgas, manifestaciones y un debate con el Gobierno sobre la naturaleza del Parlamento Foral y la inmunidad de sus miembros. Este hecho se produjo entre la presentación de enmiendas a las Bases

²⁶²⁰ Refiriéndose al histórico líder peneuvista Telesforo DE MONZÓN Y ORTIZ DE URRUELA, convertido en sus últimos años en mentor de HB y del nacionalismo radical.

²⁶²¹ Todo el debate de las Bases en PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...*, op. cit., II, pp. 11-546. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 715-1080. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 274-277.

sobre funciones, composición y elección de los órganos y su debate en Comisión, que se desarrolló del 22 de septiembre al 9 de octubre, por lo que se expondrá dentro de la cronología de las actuaciones parlamentarias. Trascendió del suceso y dio lugar a un debate jurídico-político sobre el momento del régimen foral y la naturaleza del Parlamento Foral.

1. Proyecto de bases.

El acuerdo de la Comisión de Régimen Foral de 18 de octubre de 1979, aprobado por el Pleno del Parlamento Foral de 5 de noviembre de 1979, exigió a la Diputación la presentación, antes del 31 de enero de 1980, de una propuesta “sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales”, conforme al artículo 5 del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero. Además le planteó dos aspectos a considerar en la organización territorial:

a) Estudiar “la conveniencia de constituir a nivel de cada una de las merindades de Navarra, un órgano que podía denominarse Junta de Merindad, para la coordinación y tratamiento de asuntos que afecten directamente a su zona o comarcas de la misma, y, en su caso, organización, funciones y composición de la Junta”.

b) “La conveniencia de constituir órganos administrativos que podían ser similares a los propios de los Concejos, en los barrios o entidades diferenciadas de población de Pamplona y otras ciudades de Navarra, con facultades para resolver todos los asuntos que les afecten en exclusiva, concretando en su caso, sus competencias, recursos económicos y composición”.

La Diputación Foral encargó en sesión de 22 de noviembre de 1979 a su Presidente DEL BURGO la redacción del “Proyecto del nuevo pacto con el Estado sobre la definitiva institucionalización de los organismos forales, conforme al artículo 5 del Real Decreto Paccionado de 25 de enero de 1979”. Como no cumplió el plazo, el informó al del Parlamento Foral que el día 11 de febrero de 1980 la Diputación adoptaría la resolución pertinente. En esa misma fecha informó a la Corporación que se demoraría, adelantándole los “principios básicos” informadores de su propuesta, que sometería a su consideración.

La Diputación Foral aprobó por mayoría en sesión de 26 de febrero de 1980 un “Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los Órganos de las Instituciones Forales”, que remitió al Parlamento Foral. En su seno se formó la mayoría de UCD y PSOE que había aprobado en el Parlamento las Bases de Reintegración y Amejoramiento, rechazándolo los diputados de HB y *Amaiur* que lo habían hecho con estas²⁶²².

Mientras se tramitaban estas nuevas Bases, el Parlamento deseando controlar la gestión económica de la Diputación, aprobó en sesión de la Comisión de Régimen Foral de 10 de diciembre de 1979 el dictamen sobre el restablecimiento de la Cámara de Comptos, ratificado por norma del Parlamento Foral de 28 de enero de 1980, parcialmente modificada por acuerdo del Pleno de 26 de junio de 1980²⁶²³.

El Proyecto de Bases elaborado por DEL BURGO y aprobado mayoritariamente por la Diputación respondía a un modelo ya anunciado por aquel, parcialmente plasmado en las Bases de Amejoramiento, ahora desarrollado en cuando al futuro orden institucional de Navarra. Se había hecho efectivo de un modo parcial y limitado en el RD 121/1979 y, en líneas generales, lo asumían otros grupos como para poder encontrar el consenso necesario para su aprobación y negociación:

1º. Continuar la política seguida hasta el momento de ir conquistando parcelas de autonomía, a fin de robustecer el status existente. 2º. Plantear al Gobierno la necesidad de una

²⁶²² Fue aprobado por los votos de los diputados de la UCD DEL BURGO, ARZA, LASUNCIÓN y SÁNCHEZ DE MUNIÁIN y el del PSOE MALÓN, quien hizo constar su conformidad en líneas generales, quedando en libertad su partido para enmendarlo. Votó en contra el diputado BUENO, quien expuso su postura contraria en una nota de prensa publicada en *Diario de Navarra y El Pensamiento Navarro*, 27 de febrero de 1980, con los siguientes argumentos: el Proyecto era presidencialista; invocaba un Tribunal Superior de Justicia inexistente; proponía revisar las circunscripciones electorales considerando una de ellas a Pamplona y su comarca; rechazaba el nombramiento del Presidente por el Rey y que ostentara la representación ordinaria del Estado, no garantizaba la coherencia de la Diputación. COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.*, pp. 256-257. PASCUAL BONÍS, A., “La democratización..., *op. cit.*, pp. 386-394.

²⁶²³ Archivo del Parlamento de Navarra, Libro de actas de la Comisión de Régimen Foral, 1979-1980, libro 1, pp. 114-115; caja 2, carpeta 4. La Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguló la institución.

reforma integral de la Ley “paccionada”, en orden a conseguir esencialmente la plena efectividad del principio de que el gobierno y administración de Navarra deben corresponder plenamente a la Diputación Foral, así como para lograr la definitiva institucionalización del Consejo Foral. 3º. Negociar un Estatuto de naturaleza federal, lo que supone la creación de un Estado navarro, dotado de autonomía legislativa, ejecutiva y judicial. 4º. Concebir la autonomía de Navarra en el marco de un Estatuto vasco-navarro, cuyo precedente histórico puede hallarse en el intento, frustrado por la voluntad popular navarra, de 1932”²⁶²⁴.

Sin embargo, a la hora de establecer unas bases para negociar era precisa una adaptación de aquellas propuestas iniciales de 1976 al escenario constitucional y a la realidad social e ideológica del momento. Lo que se planteara debía hacerse con base en la posibilidad que se establecía por el reconocimiento de los derechos históricos (DA 1ª CE) y del límite de la “unidad constitucional de la Ley de 1839 vigente para Navarra, sin desconocer que las llamadas Comunidades históricas habían establecido un orden institucional basado en la división de poderes conforme al modelo estatal”²⁶²⁵.

Las aprobadas y remitidas por la Diputación al Parlamento estaban formadas por cinco títulos dedicados a los poderes forales, al Parlamento Foral, al Presidente de la Diputación, a la Diputación Foral y a las relaciones ente la Diputación Foral y el Parlamento Foral²⁶²⁶. Respondían a los principios constitucionales de la democracia parlamentaria (art. 1.3 CE) y al modelo institucional de las Comunidades Autónomas del artículo 152.1 CE, que habían incorporado los Estatutos del País Vasco y Cataluña. Se hacía constar la vinculación con el Estado: el Presidente de la Diputación Foral “será nombrado por el Rey” (III-1) y “ostenta la más alta representación de Navarra y la ordinaria del Estado en el territorio foral” (III.4). Por él se habían decantado los partidos constitucionalistas en los debates sobre la democratización de las instituciones forales, que, aunque sólo por aproximación, se había recogido en el RD 121/1979, de 26 de enero.

El Proyecto de Bases se articuló sobre los principios del régimen parlamentario corregido para garantizar la estabilidad del poder ejecutivo. Como expuso DEL BURGO en su informe a la Diputación de 11 de febrero de 1980 suponía rechazar “otros sistemas de designación del gobierno foral, como podría ser la elección por sufragio universal del Presidente de la Diputación o cualquier otro procedimiento de elección de la misma al margen del Parlamento”.

La Diputación se institucionalizaba como un ejecutivo parlamentario, que implicaba superar la vieja estructura de corporación provincial formada por diputados elegidos por merindades: “Tampoco se considera adecuado el mantenimiento del régimen corporativo, que impide la necesaria homogeneidad que un órgano de gobierno como la Diputación Foral debe poseer en aras de una mayor eficacia”²⁶²⁷.

Ambos aspectos fueron polémicos en el Parlamento entre los partidos del consenso que defendían el modelo parlamentario y los nacionalistas que apoyaban mantener la estructura de la Diputación como corporación provincial de régimen local. Los primeros optaban por el modelo autonómico constitucional de los Estatutos, mientras que los otros lo hacían por el de territorios provinciales dentro de una Comunidad Autónoma. Eran conscientes que tanto un modelo autonómico como un territorio no provincial, eran nuevos elementos de separación y obstáculos a la posible integración de Navarra como territorio histórico en la Comunidad Autónoma Vasca.

Aunque el proyecto seguía el modelo constitucional y el régimen establecido en los reglamentos de las Cortes, sólo contenía una referencia a la legislación constitucional en cuanto esta “atribuye al órgano foral competente en lo relativo a la incorporación de Navarra a otras instituciones territoriales o, en su caso, separación de Navarra de otras instituciones territoriales” (II.3). Pasaría esta posible decisión del Parlamento Foral (art. 3.1 RD 121/1979) al nuevo Parlamento de Navarra, incluyendo en ambos casos la posibilidad de “separación”, que no se había logrado incluir en la DT 4ª CE. Su incorporación a las Bases aprobadas fue uno de los aspectos más polémicos al romperse el consenso ya que el PSOE se opuso a la inclusión sosteniendo que debía ser objeto de la negociación,

²⁶²⁴ DEL BURGO, J. I., “Los principios forales y la realidad navarra”, conferencia en el C. M. Larraona de 26 de febrero de 1976, en *Los fueros del futuro...*, op. cit., pp. 51-52.

²⁶²⁵ ALLI, J.C. y GORTAR, J., *Ibidem.*, II, pp. 715-723.

²⁶²⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, pp. 15-23.

²⁶²⁷ Archivo del Parlamento de Navarra, caja 39, carpeta 9.

como lo fue al incluirse en la DA 2ª.b) de la LO 13/1982, de 10 de agosto: “Ejercer, en su caso, la iniciativa para la separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado”²⁶²⁸.

En la presentación a los medios de comunicación del texto remitido, el Presidente de la Diputación Foral DEL BURGO se refirió al momento constituyente en que se encontraba Navarra. Explicó algunos de los aspectos como la consideración del Presidente como un poder foral, la representatividad del Parlamento, el nombramiento del Presidente por el Rey, la designación por aquél de los diputados, etcétera. Respondía a las aspiraciones de la mayoría de las fuerzas democráticas y era semejante al proyecto redactado por encargo de la Diputación en 1931 y al del Consejo Parlamentario de Navarra, calificándolo de “proyecto democrático, [...] que potencia la personalidad de Navarra, que le da unas instituciones adecuadas a esa personalidad foral y entiendo que puede ser un proyecto capaz de regir la convivencia de los navarros durante muchos años”²⁶²⁹.

De inmediato “un jurista navarro” publicó en *El Pensamiento Navarro* un artículo titulado “Un proyecto descangayado” sobre el Proyecto de Bases²⁶³⁰. Anunció que propondría otro texto, criticando el remitido por la Diputación al Parlamento por cuanto estaba basado en la Constitución: “en realidad todo él es un invento (todo) menos foral”, “el lenguaje democrático se emplea profusamente”, “los parlamentarios no tienen un mandato” y “la lógica no parece brillar”. De todo ello “lo más grave: la remisión constante –en letra y espíritu- a la actual Constitución española, cuando la Historia demuestra que la evolución de aquella no afectó nunca al pacto del Estado con Navarra y, por tanto, no puede admitirse que en el futuro el contenido del pacto dependa de la naturaleza de la Constitución hoy vigente”. Se hacía cuando “la actual Constitución española no sólo está “descangayada” –*vox populi*- sino también “fané”, paradita y pobre. Por eso, fané me parece asimismo ese proyecto ayer salido de la Diputación y por el Presidente alabado como “capaz de seguir la convivencia de los navarros durante muchos años”.

El Comité de Navarra del Partido Comunista de Euskadi-PCE publicó el 31 de marzo de 1980 una nota sobre la “Propuesta de distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales”, en línea con las alternativas presentadas en febrero de 1978 junto con el PSOE y PC-EKA (Partido Carlista-EKA), que fue invocada en el debate como apoyo de la tesis de la democracia parlamentaria²⁶³¹.

2. Las enmiendas a la totalidad y sus debates.

Recibido el proyecto de la Diputación la Mesa Interina del Parlamento Foral acordó su publicación y la apertura del periodo de enmiendas, encomendando su conocimiento a la Comisión de Régimen Foral²⁶³². Los Grupos parlamentarios presentaron doscientas cuarenta y dos enmiendas, de ellas seis a la totalidad, una al título y doscientas treinta y seis a las Bases²⁶³³.

²⁶²⁸ Por tanto, la DA 2ª.b) LORAFNA, reconoce en el bloque de la constitucionalidad y como norma que desarrolla la Constitución, que existe tal posibilidad. Supone negar la gratuita afirmación de quienes sostienen que la DT 4ª CE es sólo un “camino de ida, pero no de vuelta”, porque esta está regulada por aquella.

²⁶²⁹ *Diario de Navarra*, 27 de febrero de 1980. Este mismo periódico publicó el día 29 un cuadro comparativo de la propuesta, el RD 121/1979, el Proyecto del Consejo Parlamentario y el Proyecto de 1931, ordenado por temas (órganos forales; número de miembros del legislativo y forma de elección; diputados, elección y número; elección del presidente; voto de censura; funciones del legislativo). Archivo del Parlamento de Navarra, caja 39, carpeta 9.

²⁶³⁰ UN JURISTA NAVARRO, “Un proyecto descangayado”, en *El Pensamiento Navarro*, 28 de febrero de 1980. El autor no fue el foralista Nagore, que usaba el seudónimo *Arrano Beltza*, aunque aquel se inspiró en los argumentos que este utilizaba habitualmente.

²⁶³¹ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 722. Archivo del Parlamento de Navarra, caja 39, carpeta 9.

²⁶³² *Boletín Oficial del Parlamento de Navarra*, 3, de 18 de marzo de 1980. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 723-730.

²⁶³³ Se publicaron en el *BOPN* 10, de 10 de abril de 1980. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 23-81, 268-319. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 723-835. PASCUAL BONÍS, A., “La democratización...”, *op. cit.*, pp. 386-394. El *Diario de Navarra* de los días 6, 8, 9 y 10 de abril de 1980 publicó un resumen del contenido de las enmiendas a los títulos del

El debate de las enmiendas tuvo lugar en la Comisión de Régimen Foral reunida los días 22, 25 y 30 de septiembre, 2, 6 y 9 de octubre de 1980²⁶³⁴. Fue presidida por el Presidente del Parlamento Foral ARBELOA. Las sesiones del Pleno se celebraron los días 10 a 13 de noviembre de 1980.

Fue similar al de las Bases anteriores sobre reintegración y mejoramiento, con reiteraciones en el debate de las enmiendas a la totalidad y las parciales en el pleno. El nuevo texto era más complejo y extenso, lo que no impidió que se volviese a cuestiones ya debatidas en las Bases anteriores, a las disquisiciones históricas y a las elucubraciones filosóficas y político-constitucionales. Facilitó su debate en Comisión la deliberada ausencia de algunos grupos (HB, *Amaiur* y miembros del Mixto) en protesta por las detenciones de los parlamentarios de HB URBIOLA y SÁEZ y, sobre todo, el acuerdo alcanzado entre UCD, PSOE, UPN y el Partido Carlista-EKA, con la colaboración puntual del PNV, que se plasmó en numerosas enmiendas *in voce*, como había ocurrido con las Bases de reintegración y mejoramiento. Sin embargo la presencia en el Pleno de los ausentes en la Comisión provocó un debate extenso, prolijo y reiterativo, ya que trataron de recuperar las posibilidades voluntariamente perdidas y dejar testimonio de sus posturas y disconformidades. Así se explica la brevedad del debate de las enmiendas a la totalidad y la extensión del de las enmiendas parciales a los distintos títulos del proyecto.

Al inicio de la primera sesión el 22 de septiembre de 1980 el Presidente ARBELOA expuso en su intervención que el asunto del “Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición, forma de elección de los órganos de las instituciones forales” era “harto importante”. Junto con el Proyecto de Bases anterior, constituían “dos partes importantes de lo que hemos de llamar: Ley del Régimen Foral de Navarra [...] ya que de las instituciones forales no va a depender solamente la negociación de las competencias que en su día estudiamos, sino su administración permanente”.

Invocó como precedente la Ley de 1841 y el estudio que una comisión de navarros ilustres presentó en julio de 1931, por encargo de la Diputación, recordando como “conservadores monárquicos, [...] carlistas, tradicionalistas, nacionalistas vascos, republicanos, socialistas, se pusieron de acuerdo para escribir lo que entonces se llamó La Constitución Interior de Navarra”. Afirmó que “al Presidente de esta Comisión y del Parlamento Foral de Navarra le gustaría que, como en 1931, llegasen todos a un acuerdo al servicio de Navarra, de los navarros de 1980 y de todos los que hayan de sucedernos”.

Por sistemática se recoge el contenido de las enmiendas al Proyecto de la Diputación y los debates sobre las mismas en el Pleno de 10 a 13 de noviembre de 1980, tras la Comisión de Régimen Foral en la que no se debatieron por ausencia de los enmendantes. La Comisión en su sesión de 9 de octubre había aprobado un dictamen con las Bases acordadas por consenso de la mayoría de los grupos. Las enmiendas defendidas en el Pleno eran al Proyecto inicial, lo que obligó a los grupos enmendantes a emplear argumentos distintos, cuyo valor estriba en recoger las posiciones sobre el nuevo orden institucional que se establecía en las Bases dictaminadas.

2.1. Enmienda de CASAJÚS del Grupo Mixto.

Propuso que el Parlamento devolviera a la Diputación Foral el Proyecto de Bases, remitiendo uno nuevo en el plazo máximo de 30 días, por cuanto, lo mismo que “el Real Decreto de 26 de enero de 1979, discriminaba gravemente el valor del voto con el antidemocrático reparto de parlamentarios por distrito electoral”. Esta propuesta era más represiva, tratando de “reducir la presencia de las fuerzas populares y la específica de las Merindades en el Parlamento Foral”. El Proyecto de Bases era “antidemocrático y regresivo, [...] de claro interés partidista de derechas”, para “preparar el copo parlamentario de su partido (UCD) y por lo tanto de la clase social a la cual representa”²⁶³⁵.

Además era un intento de reducir el poder y la soberanía del Parlamento “a la vez que se robustecen los poderes del ejecutivo, viene siendo cada vez más una práctica en las denominadas

Proyecto. Como en el capítulo anterior, se expondrán en la medida en que se mantuvieron en el debate en la Comisión de Régimen Foral y en el Pleno, ya que muchas de ellas decayeron o se retiraron al lograrse consenso sobre las Bases.

²⁶³⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 81-257. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 835-1080.

²⁶³⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 89-95, 269-277. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 732-739, 841-848.

democracias burguesas”²⁶³⁶. Detalló en este sentido los recortes en cuanto a la iniciativa legislativa, presupuestos, defensa del Régimen Foral de Navarra, elección de la Diputación Foral, relaciones entre la Diputación y el Parlamento Foral, control de la gestión política de la Diputación por el Parlamento Foral, imposibilidad de poder presentar más de una moción de censura en un período de sesiones por unos mismos parlamentarios. Otro de los motivos de su rechazo era que “el Proyecto no recoge que los poderes de Navarra se deben de ejercer también por los Juzgados y Tribunales de Justicia propios y específicos de Navarra”.

Consideraba inadecuado y motivo de devolución “el carácter presidencialista de la Diputación Foral”, al considerar al Presidente una Institución Foral, con atribuciones, que anulaban el carácter corporativo y de representación del Parlamento que la Diputación debía tener. Concluyó que “todos estos rasgos aquí expuestos son lo suficientemente antidemocráticos y atentatorios a la soberanía del pueblo navarro, que justifican la presente Enmienda a la Totalidad”.

En la defensa de su enmienda en el Pleno CASAJÚS reiteró los argumentos expuestos sobre el carácter antidemocrático del Proyecto por no cumplir el principio general de un hombre un voto “porque hay Merindades que van a poder elegir con 4.000 votos un Parlamentario”. Pidió “que todos los votos sean iguales”, porque comparando la relación de votos por parlamentario en cada una de las Merindades, perjudicaba a las de mayor población y favorecía a las de poca. Además, “el poner límites para ser elegido Parlamentario y ponerlo en Navarra con un 5 % está puesto para que no puedan salir hombres en las Merindades, salvo que estén respaldados por toda Navarra”. Defendió la representación por las Merindades.

Rechazó la preponderancia que se atribuía al ejecutivo en perjuicio del legislativo y se opuso a los límites económicos por parte del ejecutivo “a lo que decida el propio Parlamento y en el Proyecto que nos remiten es la Diputación quien tiene la facultad de cerrar el paso al proyecto que ha contado con la aprobación de todo el Parlamento”.

Mostró su disconformidad a que el Presidente de la Diputación puede elegir a los diputados, “incluso algunos que no haya elegido el pueblo, con lo cual ya no el ejecutivo se salta al legislativo sino que ejecuta, saltándose al propio elector”.

Las iniciativas legislativas deberían “corresponder siempre al legislativo, y sólo en contados casos podrá partir de un acuerdo del Parlamento o de la Diputación, y el legislativo siempre podrá tener las manos libres para controlar al ejecutivo”.

La preponderancia del ejecutivo, con la que estaba disconforme, se manifestaba en “trabas y limitaciones al propio método de censura que el Parlamento tiene sobre la Diputación”. Los acuerdos con otras Instituciones o con otros entes autonómicos “deben estar impulsados por el Parlamento y no por la Diputación”, como recogía el Proyecto.

²⁶³⁶ La expresión “democracia burguesa” que utilizó el enmendante era de corte radicalmente marxista contraponiéndola con la “dictadura del proletariado”, que es el medio para la transición del capitalismo al comunismo. Como había dicho LENIN la democracia “era una forma de gobierno que, como todo Estado, suponía el empleo organizado y sistemático de la violencia contra los individuos”. La democracia burguesa mantiene el dominio de los explotadores sobre los explotados, con concesiones que aparenten la mejora de sus condiciones de vida y una mínima participación en los beneficios de la explotación, pero, como expresó el *Manifiesto Comunista*, la economía de mercado es el medio de la explotación burguesa. En la concepción trotskista el proletariado que realiza la “revolución democrática” no apoya la democracia burguesa liberal, sino la conquista del poder para lograr su emancipación. El sintagma lo introdujo Rosa LUXEMBURGO en su crítica al revisionismo que supuso el socialismo democrático. Lo incorporó LENIN con el significado de “democracia capitalista”, afirmando en *El Estado y la Revolución* que “la república democrática es la mejor envoltura política de que puede revestirse el capitalismo [...] cimienta su poder de un modo tan seguro, tan firme, que no lo conmueve ningún cambio de personas, ni de instituciones, ni de partidos dentro de la república democrática burguesa”. La expresión descalificadora del orden burgués y liberal pasó a ser invocada por cuantos se opusieron al sistema democrático como MUSSOLINI y HITLER. El revisionismo de los conceptos fundamentales y revolucionarios (materialismo dialéctico, lucha de clases, etc.) configuraba una plataforma de colaboración entre la burguesía y el proletariado dentro del régimen burgués a la que se califica con el sintagma (LUKACS, G., *El asalto a la razón*, Madrid: Grijalbo, 1983, p. 486). Desde una visión ideológica contraria, R. Aldea en un artículo titulado “Democracia integral”, publicado en *El Pensamiento Navarro*, 28 de marzo de 1980, afirmó que “de nada serviría a Navarra que se operara el ‘milagro’ de una representación designada por puros trámites de democracia formal, si después esa representación no sirviera ajustadamente a lo que constituye el ‘modus vivendi’ de esta comunidad política singular. [...] Por ello ahora en la circunstancia surgida, si es imprescindible la democracia, por lo menos en su régimen interno ha de ser más real que estrictamente formal. Esa es la responsabilidad de nuestros demócratas”.

En el turno en contra tomaron la palabra ASTRÁIN, LORA, GÓMARA y CLAVERÍA.

El portavoz de la UCD rechazó la calificación del Proyecto como “antidemocrático”: “Eso es absolutamente falso, [...] le diría que no hay ningún sistema parlamentario en que el valor del voto sea exactamente igual”. Invocó precedentes de composición de Cámaras, como el Estatuto de Estella de 14 de junio de 1931, el Estatuto Vasco de 6 de octubre de 1936 con distribución igualitaria por provincias con diferente población, el Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca, con distinta proporcionalidad a la de la población de los territorios históricos, y otros de Cataluña u Escocia, deduciendo que “no digo que sea más democrático a menos democrático el sistema de proporcionalidad, digo que los dos son democráticos y los dos responden a distintas concepciones o a distintas necesidades de representación”.

El Proyecto mantenía la representación de las Merindades, rechazando que el Proyecto “desconozca la representación de las Merindades porque, precisamente, lo que está haciendo es dar una fuerza necesaria a la representación de las Merindades”.

Respecto a que el Proyecto no admitía la iniciativa legislativa parlamentaria suponía desconocerlo, porque así está admitido y reconocido en el sistema parlamentario y, en concreto, en las Cortes.

Por el Grupo del PSOE intervino LORA. Recordó como en el año 1977 elaboraron un Proyecto para discutirlo con todas las fuerzas políticas, a lo que se prestaron el Partido Comunista y el Partido Carlista-EKA. Estuvieron de acuerdo en entrar a discutirlo. El Proyecto se basaba en los siguientes principios del régimen de democracia parlamentaria que se recogen en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía:

Elección de un Parlamento por sufragio universal, atribuyéndole competencia legislativa y de control y fiscalización de la Diputación Foral; Configuración de la Diputación como un verdadero Gobierno de Navarra constituido por un Presidente, elegido por el Parlamento, y por un número de Diputados designado por el Presidente.

Valorando el Proyecto remitido por la Diputación reconoció que “se inspira en estos principios, si bien en algunas ocasiones los aplica de forma incorrecta, y algunos quedan desnaturalizados o en menor medida desdibujados”, con “algunas omisiones”, que subsanaban por enmiendas parciales.

Consideró “despectiva” la referencia a “las denominadas democracias burguesas” y al “recortar la soberanía del Parlamento a la vez que se robustecen los poderes del ejecutivo viene siendo cada vez más práctica”. Aunque sea una tendencia de los ejecutivos, “precisamente nuestra labor como miembros del Parlamento está en evitarlo con nuestro trabajo”.

Sobre que el Proyecto no recogía entre los poderes de Navarra los juzgados y tribunales de justicia, propios y específicos de Navarra, le replicó que “el estamento judicial debe ser independiente, como ya lo argumentaba hace bastante tiempo antes de hoy. Y es elemental esa división de poderes en el Estado”.

Rechazó la imputación del carácter presidencialista de la Diputación Foral, que no ocurre porque “la elección del Presidente se realizará por el Parlamento. Francamente, [...] no vemos por ningún lado su carácter presidencialista, del cual nosotros, desde luego, también abominamos”²⁶³⁷.

²⁶³⁷ La imputación del supuesto carácter presidencialista se repitió a lo largo del debate, como un argumento poco adecuado a la realidad del presidencialismo y del modelo parlamentario que se recogía en aquellas. Constituye un elemento esencial de ese sistema que, además de los tres poderes clásicos, exista un Presidente o Jefe del Estado que es parte sustantiva del ejecutivo como Jefe del Gobierno, incluso con potestades legislativas limitadas. Convive con independencia del legislativo bicameral (Congreso y Senado), que no puede ser disuelto por aquél. Su elección directa por los ciudadanos le atribuye una legitimación y autoridad propia, superior a la de los Jefes de Gobierno elegidos por las Cámaras en el modelo parlamentario. El modelo típico es de los EEUU de América, pero también Francia es una República presidencialista desde la Constitución de 1958. Para DUVERGER, M., *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, Barcelona: Ariel, 1980, p. 65, la diferencia fundamental entre el Presidente norteamericano y los Jefes de Gobierno europeos es la “independencia de las Asambleas con relación a ellos”. Otro aspecto a destacar es que en el sistema parlamentario las relaciones de confianza y responsabilidad se producen entre el Parlamento y el Presidente del Gobierno –cuestiones de confianza y mociones de censura-, mientras que en el presidencialista se da entre el pueblo y el Presidente elegido, no con la Cámara. En ambos casos la legitimidad democrática directa reside en ámbitos distintos: en el Congreso en el parlamentario, o en el Presidente y el Congreso en el presidencialista.

Intervino a continuación en turno en contra GÓMARA por UPN. Con respecto al fundamento de la enmienda sobre la proporcionalidad, adujo que “si el pueblo participa, y hay muchas formas de participar, la democracia puede subsistir”.

Sobre la separación de poderes, expuso que “el poder judicial, se separa de los otros poderes porque así debe ser, su independencia lo requiere, su función es tan importante o tan especializada que requiere esa separación desde el principio”.

Respecto a la relación legislativo-ejecutivo y al presidencialismo en este último:

El legislativo debe estar por encima del ejecutivo, porque es lo propio de una democracia parlamentaria, que no sea presidencialista. [...] Pero si lo que queremos es la separación de poderes, la elección del legislativo debe hacerse directamente por el pueblo. Y es el legislativo el que, de una forma o de otra, constituye el ejecutivo y lo controla. Nos encontramos con un sistema donde el ejecutivo está, en cierto modo, sujeto al legislativo.

Para la elección de la Diputación, a que se refería la enmienda, afirmó que “la soberanía del pueblo de Navarra puede hacer este Proyecto u otro. No se modificará su soberanía porque aceptemos un sistema, o cambiemos a otro. Lo hará soberanamente”.

Invocó, finalmente, la economía procesal para rechazar la enmienda porque “lo que se puede corregir de una manera, parcial, no se intente realizar con enmiendas a la totalidad, carentes de base”.

En turno contra la enmienda a la totalidad intervino CLAVERÍA del PNV.

Expuso, como lo había hecho anteriormente, que “la ordenación institucional foral debía ser competencia exclusiva de Navarra, como lo fue en su momento la creación de las Cortes de Navarra”. El que sea preciso

negociar hoy con el Gobierno central nuestras Instituciones Forales, nuestro régimen privativo, indica el deterioro a que hemos llegado en el valor específico de nuestro sistema y la pérdida de soberanía que esto supone y que había que situarla a partir de la norma legal que convierte a Navarra de reino en provincia, y la despoja de todas sus características esenciales.

Se preguntó, cuando se habla en el título primero de los Poderes Forales y hace una referencia al antiguo reino, a qué antiguo reino se refería, “porque es indiscutible que para algunos la foralidad de Navarra arranca en la Ley “paccionada” de 1841, y no de nuestro sistema tradicional, nuestro sistema foral que implica soberanía y que es anterior a dicha regla”.

Anunció su oposición porque “supone una enmienda de tipo genérico y cuyos principales aspectos nosotros ya hemos recogido en las enmiendas parciales”.

En el turno a favor intervinieron ALDECOA-HB y PEDROARENA-*Amaiur*.

ALDECOA, como portavoz de HB manifestó que “en términos generales estamos de acuerdo. [...] aunque no da exactamente de una manera explícita los principios en base a los cuales tenía que remitirse el nuevo Proyecto, están implícitos en el texto y la filosofía general del tema entendemos todos a qué se refiere”.

Por el Grupo *Amaiur* intervino en turno a favor PEDROARENA. Manifestó su acuerdo con el “principio filosófico” de la enmienda, aludiendo a la representación de las Merindades, refiriéndose a la de Sangüesa, donde “los partidos estatistas no han podido ganar las elecciones, [...] es posible que esas fuerzas que hoy ganaran las elecciones allá por el planteamiento que aquí se hace, no van a tener la opción a poder tener un Diputado.

Sometida a votación fue rechazada por tres votos a favor, y doce votos en contra.

GARCÍA PELAYO, M, *Derecho Constitucional comparado*. Madrid: Revista de Occidente, 1961; Alianza, 1984, pp. 372-396: describe las funciones y poderes del Presidente norteamericano, paradigma del presidencialismo: Ejecutivas: ejecución de las leyes y mantenimiento del orden; dirección de la administración; poder militar; política exterior; derecho de gracia. Legislativas: derecho de veto; facultades sobre la reunión de las Cámaras y, prácticamente, iniciativa legislativa a través de mensajes. Además ostenta un “caudillaje democrático”. El modelo de la Constitución española de 1978 es el propio del parlamentarismo europeo (art. 1.3 CE), con división de poderes y preponderancia del legislativo (art. 66 CE), que se reproduce en las Comunidades Autónomas (arts. 147.2 y 152 CE). El debate real se planteó en el Parlamento Foral entre el modelo de corporación provincial derivado de la Ley de 1841 y el de gobierno parlamentario del nuevo orden constitucional.

2.2. Enmienda de SORAUREN del Grupo Mixto.

En su enmienda a la totalidad propuso al Parlamento procediera a devolver a la Diputación Foral este “Proyecto de Bases [...] por considerar que la regulación de la materia a que se refiere debe basarse en principios diferentes a los que informan este Proyecto” y recabar el envío en un mes de un nuevo proyecto conforme a los principios siguientes²⁶³⁸: “que el régimen foral es extraconstitucional”, “que, por lo tanto, no identifique las Instituciones Forales con las Instituciones constitucionales de una Comunidad Autónoma”; “en consecuencia, que no bloquee las posibilidades que la legislación vigente da a Navarra para incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca; “que parta del hecho de que el régimen foral puede quedar perfectamente salvaguardado en el seno de esa Comunidad Autónoma Vasca, como se hace constar en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para el País Vasco”.

Fundamento su petición en los siguientes puntos:

En primer lugar, porque “el presente Proyecto es un intento evidente de identificar las Instituciones Forales, en sus órganos legislativo y ejecutivo, con las instituciones legislativa y ejecutiva de una Comunidad Autónoma”, que se hacía con la “pretensión por parte del Proyecto de hacer inviable la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca, constituyendo a nuestra provincia en Comunidad Autónoma propia, e impidiendo luego constitucionalmente (Art. 145 de la Constitución española) nuestra federación con aquella”.

En segundo lugar, en plena coincidencia con el foralismo tradicionalista, por cuanto esa identificación de las Instituciones Forales con las de la Comunidad Autónoma Vasca suponía “una desvirtuación de nuestro régimen foral”, porque, con mayores o menores competencias que las Comunidades Autónomas,

tiene un carácter extraconstitucional, puesto que sus derechos y fueros no se derivan de la Constitución sino que son previos a ella. Lo que no ocurre con las Comunidades Autónomas, cuyos derechos, al margen de que los techos de sus competencias puedan o no rebasar los techos constitucionales mismos, se derivan y vienen otorgados desde la Constitución española. Consecuencia práctica de esto es que, si la Constitución desaparece, llevará consigo, en buena lógica constitucional, la desaparición de las Comunidades Autónomas, pero no tiene por qué conllevar de ninguna manera la desaparición de nuestro régimen foral.

En tercer lugar, “el carácter extraconstitucional de nuestro régimen foral no impide la unidad territorial de Navarra con el resto del Estado español”, ni

la imposibilidad de la unidad territorial de Navarra con el resto de Euskadi, con la Comunidad Autónoma Vasca, posibilidad que viene contemplada y regulada en la misma Constitución española, en la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y en los Decretos-Leyes 1 y 2/1978, de 4 de enero, y 121/1979, de 26 de enero, y salvaguardando siempre la integridad de dicho régimen foral de Navarra.

En ausencia del enmendante en la Comisión de Régimen Foral fue leída la enmienda a la totalidad por el secretario de la Comisión ZUFÍA.

En el primer turno en contra intervinieron GÓMARA y ALDECOA.

El portavoz de UPN se opuso a la enmienda con base en los principios que invocaba en sus cuatro puntos. La extraconstitucionalidad del régimen foral estaba fuera del tema, aunque “en algunos aspectos y desde ciertos puntos de vista, podemos participar en la filosofía que debajo de esta afirmación pueda subyacer”. Aceptaba que “el límite es la Constitución, a la que respetamos; la que cumplimos no es nuestro marco pero es nuestro límite, el límite del régimen foral”: “La naturaleza de nuestro régimen foral nada tiene que ver con la forma de elección de los órganos forales, con la distribución de sus funciones y todo lo demás que implica este principio”.

Rechazó la identificación de las Instituciones Forales, con las constitucionales de una Comunidad Autónoma, porque “el hecho de que sean más o menos similares, las instituciones y de

²⁶³⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 95-103, 277-289. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 739-747, 849-862.

que coincidan en muchos aspectos es natural si se ha escogido un régimen democrático y parlamentario [...] lo habrá con Instituciones democráticas y parlamentarias, con formas de gobierno, con maneras de dirigir una comunidad”.

Expuso que también UPN tenía planteamientos “que no dejan de ser democráticos, aunque tengan otras formas” y que hubiese especialidades forales en su derecho público, en su derecho privado, con “otras fórmulas institucionales, democráticas también. Mantener algunas instituciones de nuestro antiguo Régimen Foral”.

Reclamó que no sólo se hablase de Fuero de Navarra, sino también de Fuero de los Municipios

porque un régimen foral no es un régimen autonómico que nace del centro, que nace del poder, de la soberanía principal y va descendiendo por reparto de funciones. Precisamente un régimen foral es todo lo contrario, nace de la libertad de las personas y de las familias, con sus propios derechos. Nace de los Municipios con sus propios Fueros. Es decir, nace de abajo.

En el tercer apartado se refería a que el marco institucional “no bloquee las posibilidades que la legislación vigente da a Navarra para incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca”. El tema que plantea “efectivamente está en la legislación vigente, que es la Constitución, y el enmendante, así como antes quiere que nuestro régimen sea extraconstitucional, aquí, en cambio, le interesa la Constitución”:

La Constitución no ordena la incorporación, sólo la permite. Es nuestro límite y, por otra parte, no he visto en ningún sitio de las Bases el bloqueo de esta posibilidad. Que establezcamos las formas de elección, nada tiene que ver con incorporarse o no a otra comunidad, salvo que se pretenda que estemos desorganizados, incontrolados, precisamente para que esta posibilidad sea más factible. Esto no sería ya honesto.

Respecto al punto cuarto de la enmienda, se refirió a su afirmación de que se salvaguardará el régimen foral de Navarra dentro de la Comunidad Autónoma Vasca como ocurre con los territorios históricos, invocando los preceptos del Estatuto. Destacó que el enmendante, por una parte pide en el punto primero un régimen foral extraconstitucional y en el cuarto, utiliza como argumentos los artículos de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Por parte de UPN “estamos debatiendo la ordenación de repartir funciones, de institucionalizar las relaciones Diputación-Parlamento. Nada tiene que ver todo esto con una declaración de que el régimen foral puede quedar salvaguardado en el seno de la Comunidad Vasca”.

Sobre la salvaguarda del régimen foral navarro derivada del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca, planteó que si alguien quiere incluirnos en otra comunidad, “eso lo tendremos que decir los navarros en Navarra, nadie más. Lo tiene que decir este Parlamento en su momento, cuando los parlamentarios lo planteen. Entonces lo dirá este Parlamento que, por cierto parece se olvida ha sido elegido por el pueblo y representa al pueblo de Navarra”.

Intervino en contra de la enmienda el portavoz de HB ALDECOA, anunciando su abstención.

Se refirió a la afirmada extraconstitucionalidad del régimen foral, sólo aplicable al “régimen foral originario, evidentemente es extraconstitucional”, pero el régimen foral definido en las Bases “sobre el mejoramiento del régimen foral, evidentemente, es constitucional”. Se estaba jugando con una misma palabra: “Tenemos un régimen foral, ya, que consiste en recoger al régimen foral originario y ponerle encima el corsé de la Constitución española. Y eso es lo que se nos va a vender en los próximos meses en Navarra”. Manifestó su absoluta conformidad al segundo punto, que estaba “muy en consonancia con ciertas ideas básicas que animan nuestra propia enmienda a la totalidad”, sobre la organización de las Instituciones. En cuanto a la referencia al bloqueo de la posible incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca,

parece que el proyecto estaría en colisión con la Constitución porque según la Constitución hay un procedimiento, la disposición transitoria cuarta y parece que el proyecto en caso de salir adelante lo taponaría y de hecho además llega a decir a través de qué procedimientos podría darse ese bloqueo. Nosotros no estamos de acuerdo, no estamos de acuerdo ni en sí, ni en no, ni en todo lo contrario con esa cuestión. Es un debate entre constitucionalistas, al fin y al cabo, muy curioso.

El debate era entre los “constitucionalistas, que en ninguno de los dos votaron a favor de la Constitución, los planteamientos de UPN no son los nuestros al oponerse a este punto. Pero tampoco los de SORAUREN son los nuestros”:

También la enmienda planteaba en los apartados c) y d) una petición de “rectificación del proyecto en base a que quepa en la legalidad constitucional”, una por “referencia directa a la Constitución y la segunda vía Estatuto de Autonomía que, al fin y al cabo, el Estatuto de Autonomía del llamado País Vasco, tal como ahí se dice, forma parte del ordenamiento jurídico ya”.

En el segundo turno en contra intervino ASTRÁIN de la UCD, lamentando la ausencia en el debate del autor de la enmienda SORAUREN. Se refirió en primer lugar, a la afirmación de “que el régimen foral es extraconstitucional”. Aunque esta cuestión ya se había debatido con detalle en las anteriores Bases, dejó constancia de la postura de la UCD:

el régimen foral no nace de la Constitución, el régimen foral no es un régimen derivado de la Constitución, pero que sí el régimen foral tiene hoy un aspecto en la Constitución de reconocimiento, de amparo y de respeto. En tanto en cuanto es amparado y respetado por la Constitución, el régimen foral tiene la garantía de que la Constitución respeta, y por tanto el Estado, el Gobierno, la labor legislativa nacional debe respetar, debe amparar nuestro sistema político.

Ese principio lleva, necesariamente, a no identificar las instituciones forales con las constitucionales de una Comunidad Autónoma, aunque existan “aspectos similares a cómo están organizadas las Comunidades Autónomas [...] en la democracia [...] No cabe ninguna duda que los órganos de representación son los mismos, porque realmente es difícil inventar en una democracia parlamentaria instituciones distintas”.

Respecto a las añoranzas de las antiguas instituciones del Reino de Navarra, que reflejan algunas enmiendas, no se tenían en cuenta los cambios político-institucionales producidos por la revolución liberal:

la añoranza de que no haya una continuidad en las Instituciones forales del Reino de Navarra con estas que estamos planteando en el momento actual, pero es que parece que se olvida que la realidad institucional foral primitiva de Navarra respondía a *l’Ancien Régime*, respondía a un planteamiento político absolutamente público, absolutamente distinto que impera en una democracia.

Afirmó que le había “sorprendido” y “agradado” en la intervención de UPN “el respeto a la disposición transitoria cuarta que aquí se ha manifestado”, porque

muchas veces nos ha recordado el señor GÓMARA que el nacimiento de su partido estaba en esta transitoria cuarta. [...] que no era tan malo por una razón, y es porque encauza la solución a un problema que también se plantea en la enmienda y dice: “en consecuencia que no bloquee la posibilidad que la legislación vigente da a Navarra para incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca”.

El proyecto es “absolutamente respetuoso con este planteamiento”, por reconocer al Parlamento “ejercer las funciones que la legislación constitucional vigente atribuye al órgano foral competente en lo relativo a la incorporación de Navarra a otras Instituciones territoriales o en su caso separación de Navarra de otras Instituciones territoriales”:

No se establece mas que el cauce de integración porque la posibilidad, todo lo que sea la posibilidad de disgregarse en un posible futuro de esa integración se deja a los Estatutos de Autonomía por la propia Constitución, a los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas. Pero no está mal que ya nuestro proyecto prevea que, si el Estatuto probable al cual se pueda adscribir Navarra prevé la posibilidad de separación, sea también este órgano, el supremo órgano representativo de Navarra.

GÓMARA (UPN) aprovechó la oportunidad del segundo turno para contestar a algunas alusiones que se le habían hecho.

Había “a lo mejor una mala interpretación de lo que yo he dicho respecto a la transitoria cuarta”, sobre la que no daba “mi conformidad a que haya nacido la transitoria cuarta cuando nosotros, al menos, hemos entendido que era una cuestión que ni transitoria, ni nada era necesario”. La unidad

del pueblo navarro “es unidad jurídica, es la unidad del Fuero. Y que esa unidad merece la pena de ser vivida y ser mantenida, *erga omnes*”.

Reiteró su conocida postura sobre la singularidad de Navarra dentro de la unidad de España, en la que la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución era un elemento extraño a la identidad: “para nosotros una transitoria cuarta, en que se habla de uniones o de separaciones a otros entes, es un elemento extraño al concepto de la identidad de un pueblo con personalidad que ha vivido mil años y tiene que permanecer muchos más, yo creo que siempre”.

Cerró el segundo turno en contra de la enmienda CLAVERÍA del PNV. Reiteró que el régimen foral “es preconstitucional y supraconstitucional”, por lo que puede tener su régimen institucional propio, como ocurre en la Comunidad Autónoma Vasca:

Navarra no es ni puede ser una Comunidad autónoma entendida desde lo establecido en el título séptimo-octavo de la Constitución, y, por lo tanto, no debe considerarse obligado a buscar el sistema institucional en Navarra al que se establece para estas autonomías. De la misma forma que los territorios forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya tienen su propio sistema institucional, no digo igual pero por lo menos similar al de Navarra. Poseen un Parlamento, Juntas Generales, un Ejecutivo, las Diputaciones Forales, todo lo cual no impide la participación de estos territorios forales en una Comunidad Autónoma conforme al sistema que hoy posibilita el Estado a través de la Constitución, y que en nada perjudica su foralidad, que permanece.

Por otra parte, está “la disposición transitoria cuarta que recoge el derecho a la vinculación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca en estos momentos”.

Sometida la enmienda a votación fue rechazada por ningún voto a favor, doce en contra y tres abstenciones.

2.3. Enmienda de Herri Batasuna-HB.

Su enmienda a la totalidad consistió en una propuesta de acuerdo de devolución y remisión de uno nuevo de acuerdo con los siguientes principios²⁶³⁹:

- El Parlamento Foral de Navarra ostenta plena soberanía sobre cualquiera órgano foral y a él le corresponde la potestad de orientar, impulsar y controlar la acción de la Diputación Foral.

- Los miembros de la Diputación Foral seguirán siendo elegidos directamente por las actuales circunscripciones electorales y como representantes de las mismas. El Presidente de la Corporación será elegido de entre sus miembros y no ostentará otra condición que la de ser *primus inter pares*.

- Ningún poder no elegido directamente por el pueblo navarro ostentará facultades de nombramiento o confirmación de órganos o autoridades forales.

En la motivación de la enmienda expuso que “mientras Navarra no fue reducida a la obediencia de poderes políticos extranjeros” configuró su Derecho Constitucional con plena soberanía en base a estos principios:

- Las Cortes, como órgano “legislativo” ejercían tal potestad sobre la Diputación que, ésta como órgano “ejecutivo”, era un simple mandatario de aquéllas.

- Los miembros de la Diputación, por el origen de su cargo y la naturaleza de sus competencias, han ostentado siempre el mismo rango y, cuando ha existido Presidente, éste no ha tenido otra naturaleza que la de *primus inter pares*.

- En ningún momento la Corona ha ostentado potestad de nombramiento ni confirmación de los cargos que la soberanía navarra se daba a sí misma.

Achacó al Proyecto de Bases desconocer “absolutamente estos principios sin que exista [...] razón alguna que lo justifique”. Podrían reconsiderarse para “constituir órganos con auténtico poder político soberano”, en aras a una “mayor eficacia de esos órganos adaptados a las actuales circunstancias”. Pero como esto no se produce, aunque es “imposible un mimetismo en las formas,

²⁶³⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 108-114, 289-301. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 747-754, 862-878.

nada justifica un total abandono de unos principios que se mostraron plenamente eficaces a lo largo de siglos”.

En la segunda sesión de la Comisión de Régimen Foral del día 22 de septiembre de 1980 se produjo un incidente por la intervención de portavoz de *Herri Batasuna* ALDECOA sobre las maniobras del Ejército en Andía, Urbasa y Bardenas, la prohibición por el Gobernador de una manifestación convocada por HB y la detención de dos de sus miembros URBIOLA y Sáez. Abandonaron la sesión los diputados de la coalición.

Ante el abandono del grupo enmendante intervino a favor el portavoz de *Amaiur* ANTOÑANA diciendo que “estamos aquí para defender las Instituciones Forales y regularlas y a todos, sus miembros. [...] No se puede hablar de regular Instituciones Forales mientras se pisoteen esas Instituciones o a alguno de sus miembros”. No se podían defender las instituciones cuando uno de los miembros de la Comisión estaba detenido, lo que la convertía en “una simple reunión de vecinos”: “como se ha pisoteado el Parlamento en la persona del señor URBIOLA, se ha pisoteado la Institución más importante de este Parlamento, que tanto queremos defender y, que es precisamente ese Parlamento que ha surgido del Decreto y no sucesor de las Cortes de Navarra”.

Tras ser llamado por el Presidente a la enmienda, dijo que *Amaiur* se retiraba del Parlamento mientras URBIOLA no estuviera presente en la Comisión de Régimen Foral y en el Parlamento.

A continuación se abrió el primer turno en contra en el que intervinieron ASTRÁIN, ARANDA, VIGURIA y CLAVERÍA.

El portavoz de la UCD consideró poco cortés proceder la réplica de lo dicho por HB que había abandonado la Comisión, pero quiso hacer alguna referencia a las Instituciones y, en particular, a lo dicho por ANTOÑANA sobre el Real Decreto 121/1979:

Si por caricatura se entiende que un Decreto, que por la pura esencia del Decreto es una resolución normativa de poder ejecutivo refrendado que no pasa por las Cortes; si se ha entendido por caricatura el que fuese paccionado, primer Decreto paccionado que ha habido en la historia jurídica del derecho español; pero que ha dado posibilidad, con un esfuerzo grande jurídico, grande que hizo en su momento el Gobierno, a entroncar el Pacto; esencia de nuestro pueblo, con un sistema jurídico vigente que no admitía las posibilidades de pacto, si eso es caricatura, bendita sea la caricatura.

Sobre la enmienda de *Herri Batasuna*, que propuso como principios para el nuevo Proyecto de Bases que el Parlamento tuviera la “plena soberanía sobre cualquier órgano foral” dijo que “esto no se tiene de pie”:

la soberanía, en un régimen jurídico democrático, en una Constitución democrática, en un entendimiento colectivo democrático, está en el pueblo; pero por supuesto, no está la soberanía en sí en ninguno de los órganos sino que son una emisión de poderes. [...] No podemos decir que es más soberano el ejecutivo que el legislativo, ni que es el legislativo más soberano que el ejecutivo [...]

Se refirió al contenido de la enmienda afirmando: “El equilibrio del poder está en que no hay órgano que tenga la soberanía sobre los demás. Por lo tanto, esto para mí, es absolutamente rechazable y me escandalizaría que en 1980 se tuviese que presentar un Proyecto de Ley en estos términos”.

Sobre la propuesta de elección de los miembros de la Diputación Foral por las actuales circunscripciones electorales y como representantes de las mismas, “nada que decir es una pura opinión política”. La previsión en este sentido del Decreto 121/1979 paccionado era para

una situación transitoria, en una situación de que de alguna forma había que hacer que la representación popular pudiese llegar a nombrar todos los órganos de poder de Navarra en una situación transitoria. [...] no se puede perpetuar una situación en que el ejecutivo, [...] que el ejecutivo esté directamente elegido por el pueblo, de forma directa.

Discrepó del planteamiento de HB de establecer “una doble elección: directa al legislativo, por un lado, y al ejecutivo, y que nunca el control del legislativo pueda ser absolutamente eficaz sobre el ejecutivo”. Esto conduciría a que “no tuviera poder el legislativo para remover lo que el pueblo ha votado”.

Valoró la propuesta de que ningún poder no elegido directamente por el pueblo ostentará facultades de nombramientos o confirmación de órganos o autoridades forales. Entendía que se negaba “la posibilidad, y creo que ahí va la raíz fundamental de la enmienda, de que el Parlamento pueda ser el que elija un ejecutivo”. Sin embargo, era la base de equilibrio que en toda democracia parlamentaria moderna se ha mantenido”, optándose por un “régimen presidencialista, por un ejecutivo elegido directamente por el pueblo, lo cual es un sistema admisiblemente democrático”: Esto no quería decir que el Fuero tuviese que amoldarse necesariamente al sistema imperante en las demás Comunidades Autónomas, sino que en “un contexto constitucional no podemos ser un grano extraño que no se pueda encajar en el ordenamiento jurídico público español”.

Concluyó sobre la enmienda de HB:

lo que se ha querido plantear en esta enmienda a la totalidad es un ordenamiento jurídico, por supuesto, extrañísimo, que no responde tampoco a los aspectos políticos que en otros aspectos mantienen, pero que, efectivamente, no encaja en el ordenamiento jurídico general y que [...] no se sostiene de pie, y que, por lo menos, [...] es absolutamente ineficaz en este momento para Navarra.

Para la portavoz del PSOE ARANDA Su modelo era el de la democracia parlamentaria, enmendando parcialmente las cuestiones que lo desnaturalizaban, rechazando las enmiendas a la totalidad para centrarse en las parciales.

Por UPN intervino VIGURIA para reconocer al Parlamento Foral de Navarra “plena soberanía sobre cualquier órgano foral y a él le corresponde la potestad de orientar, impulsar y controlar la acción de la Diputación Foral”. Si es un régimen parlamentario, “es difícil poder salirse de que el ejecutivo está siendo el controlado y fiscalizado por el legislativo”.

CLAVERÍA-PNV en turno en contra invocó que el “fundamento de un sistema parlamentario” estaba en la “preeminencia del Parlamento” creador del “ordenamiento jurídico, al cual deben sujetarse, tanto la administración o ejecutivo como los administrados”. Se reconocía que la soberanía reside en el pueblo, “de él emana el poder, tienen derecho y el deber de ser mandantes del ejecutivo. La Diputación; como órgano ejecutivo, es el organismo encargado de hacer efectivo el mandato del pueblo transmitido por los representantes de él”.

El ejecutivo en un sistema parlamentario debe ser “un órgano colegiado, con un presidente impulsor y coordinador, pero que no se sitúa por encima, como institución distinta de la que preside”. Aunque “mantener el carácter corporativo de la Diputación, era más adecuado a la historia y tradición de Navarra”, no se oponían a configurarla como el Gobierno de Navarra, “siempre y cuando esta institución foral no pierda sus consustanciales características para quedar subordinada a otra institución inexistente, como sería la del Presidente de la Diputación”.

En el segundo turno en contra ASTRÁIN, matizó las consideraciones del PNV por defender un modelo de ejecutivo con “su propia responsabilidad, lo que pasa es que está controlado por el legislativo”. Con respecto al carácter de la Diputación como órgano colegiado y al papel de su Presidente, que había planteado el PNV, mantenían las tres Instituciones del proyecto. La Presidencia no era presidencialista, sino, de representación de Navarra. La Diputación como órgano ejecutivo, porque si no, efectivamente, no tendrá eficacia el poder ejecutivo de Navarra.

La UCD anunció que buscaría en la Comisión el entendimiento sobre “los distintos conceptos que podemos tener sobre el papel de la historia, sobre el papel de la tradición, sobre la eficacia de los órganos de gobierno”.

Sometida a votación la enmienda a la totalidad de *Herri Batasuna* fue rechazada por ningún voto a favor, once votos en contra y ninguna abstención.

2.4. Enmienda de Unión del Pueblo Navarro-UPN.

Del mismo modo que con las Bases anteriores, formuló enmienda a la totalidad. Solicitó la devolución del Proyecto a la Diputación Foral porque “no es oportuno el tratamiento parcial del Fuero,

y porque la Ordenación Institucional debe de hacerse con principios distintos”, remitiendo otro en un mes²⁶⁴⁰. La fundamentación en los siguientes puntos:

a) Tratamiento conjunto de las instituciones y las funciones, de los órganos y las competencias, a partir del establecimiento de los principios sobre la personalidad de Navarra, que “daría verdadera enjundia y categoría al Proyecto de Amejoramiento”.

b) La ordenación institucional “habría de constituir Título anterior al de las Competencias forales”, por lo que “procedería declarar la acumulación de las dos Propuestas en una, para su estudio conjunto”.

c) La regulación se acomodaría a los principios que debían inspirar el orden institucional:

- Principio de la no imitación por sistema:

De un cotejo del Proyecto, de la Constitución española y de algún Estatuto Autonómico en vigor, se concluye en que su contenido tiene un acusado paralelo. [...] la cuestión foral merecía un más profundo estudio jurídico-práctico, [...] basándose en los eternos principios forales, en las viejas Leyes, en su propia naturaleza y características humanas, geográficas, económicas y culturales de Navarra, fuese capaz de instrumentar la actual y futura vida del Antiguo Reyno. Para UPN el Cuerpo legal se ha de ajustar al Cuerpo de Navarra, y no al revés.

- Principio de la no vinculación institucional del Poder Foral y del común.

Para evitar confusiones hemos de reiterar que para UPN, Navarra, con sus Fueros, forma parte de la unidad nacional española. Pero eso es una cosa y otra distinta que, como dice el Proyecto, “el Presidente de la Diputación Foral ostenta la más alta representación de Navarra y la ordinaria del Estado en el territorio foral” (Título III-4), o “que será nombrado por el Rey” (Título III-1). Unión del Pueblo Navarro, que propugna la unión, sin embargo no es partidaria de la confusión.

- Principio de la invención creadora.

Para Unión del Pueblo Navarro el elaborar un Texto relativo a la Ordenación Institucional de Navarra hay que dar un margen razonable a la invención creadora, sobre la base de la idiosincrasia del pueblo y de sus necesidades, sin desprestigiar la experiencia de los regímenes al uso. [...] cómo en Navarra se pueden aclimatar los principios de participación social, de la libertad, de la representación, del equilibrio del Poder.

Pusieron de ejemplo el principio de la Representación local, invocando como desde las Cortes del Reyno de Navarra existía una tradición de participación local y autonomía municipal y concejil, la referencia a las Merindades en la Ley de 1841, y la Cámara de Asuntos Municipales del Real Decreto 121/1979. Con base en esos antecedentes y realidad

nadie podría decir, con fundamento, que fuese disparatado pensar para Navarra en una solución bicameral. Una Cámara (la que se suele llamar Baja) contaría con la representación individual de los electores. La otra (la que se suele llamar Cámara Alta) recogería a la representación territorial de las Merindades, a través del voto de los Municipios y Concejos.

Aludió a las reducidas dimensiones de Navarra y a la conveniencia de “no complicar las Instituciones” que, a pesar de la propuesta bicameral, se solucionaría si “el conjunto de las dos Cámaras no pasara de un número prudente de Miembros, quizá ligeramente superior al que totaliza ahora el Parlamento Foral”.

GÓMARA se refirió a los tres principios de la fundamentación de la enmienda.

El primero era “el principio de la no imitación por sistema”, distinto de que pudiera haber coincidencias, porque “en una formulación distinta, se manifiesta una personalidad. A nosotros nos interesa mucho la personalidad de Navarra, la personalidad del pueblo navarro”.

El segundo era el de “no vinculación institucional del poder foral y del común”, porque “no queremos establecer una conexión, una especie de subordinación, una especie de limitación, que cree

²⁶⁴⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 114-122. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 754-763, 849-862.

confusiones entre ambos poderes”. Aunque “llevamos muchos años siendo España, pero eso no crea la confusión de poderes. El régimen foral tiene su peculiaridad”.

El tercer principio es el de “la intención creadora” buscaba “establecer dentro de una democracia parlamentaria algunas instituciones peculiares que tengan su base en la historia, en nuestros modos de funcionar” y “expresión de esa personalidad”, de un “fuero [...] que no es estático, sino vivo y evolutivo”. Invocó la participación de los pueblos en las Cortes, la autonomía municipal y concejil y las Merindades históricas a “mantener esta singularidad de nuestro sistema, dentro de la democracia parlamentaria cuyos principios tenemos que admitir necesariamente”.

Pretendían potenciar las autonomías municipales y concejiles, que habían sido argumento de todos los Grupos, aunque el modo sería discutido: “Sería un desatino propiciar un mejoramiento foral de Navarra y paralelamente desconocer en el mismo la autonomía municipal [...] Fuero es también la autonomía municipal.

Definió el fuero como “libertad”:

Libertad del individuo, libertad de la familia, que es el primer contexto natural del individuo, libertad del municipio, que es la primera comunidad, libertad de nuestro antiguo y viejo reino, que es lo que nos define frente al poder central en el cual, desde hace muchos años, desde 1512 estamos políticamente incorporados.

Invocó como medio de mantenimiento de la autonomía municipal la Cámara de Asuntos Municipales del Parlamento con competencias sobre cuantas materias afectaran directamente a la administración municipal. Participarían los Ayuntamientos elegidos democráticamente, mediante sufragio indirecto, que daría cauce a la representación y participación de las históricas Merindades del viejo Reyno. La autonomía municipal y concejil debía ser real en lo jurídico y económico. Desde el iusnaturalismo municipalista rechazó el centralismo institucional interno²⁶⁴¹:

No podemos convertirnos en centralistas dentro de Navarra; Tenemos que reconocer la autonomía de la persona y de la familia, la autonomía del Municipio y proporcionar los medios necesarios para que la persona, la familia, los Municipios alcancen las finalidades que les son propias.

Con estos planteamientos institucionales se lograría la “singularización de nuestro régimen foral, y su peculiar desarrollo reconocido por la Constitución, al margen del concepto estatutario”: “no existe razón alguna para que en el antiguo Reino de Navarra, con régimen foral originario, no se establezca una especial fórmula institucional que haga posible la representación y participación de los municipios”.

En el primer turno en contra de la enmienda de UPN intervinieron ASTRÁIN y CLAVERÍA.

El portavoz de la UCD planteó la dudosa actitud de UPN sobre los principios democráticos parlamentarios, en cuanto formulaba no una enmienda a la totalidad sino principios nuevos para el Proyecto que, fundamentalmente, “están basados en un reconocimiento de autonomía municipal”. La preocupación municipalista no exigiría una reelaboración de las Bases, sino incorporarles el principio de la autonomía municipal. UCD era realista y “no puede ser tan angelista (sic) como para decir que en este momento en Navarra hay autonomía municipal”, cuando “en la Ley positiva actual navarra hay un gran centralismo por parte de Diputación hacia los Ayuntamientos”²⁶⁴². Para que existiera eran

²⁶⁴¹ La concepción iusnaturalista del municipio lo concibe como una institución de Derecho natural creada por las personas y las familias que forman una comunidad sobre un territorio, a partir del cual se configuran los entes superiores que lo reconocen. Se contraponen a la concepción legalista que lo considera una creación de la ley. TOCQUEVILLE, A. de, *La Democracia en América*, México: FCE, 1963, p. 78: “El Municipio es la única asociación que se encuentra de tal manera en la naturaleza, que en todas partes que haya hombres reunidos se forma un municipio. La sociedad municipal existe en todos los pueblos cualesquiera que sean sus usos y leyes, es el hombre el que forma los reinos y crea las repúblicas, el Municipio parece salir directamente de las manos de Dios”. GIERKE, O. von, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid: CEC, 1995, pp. 210 y ss., sostuvo que los pueblos y los municipios son el origen de los Estados. Esta concepción se incorporó al artículo 1 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

²⁶⁴² ALLI, J. C., “El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios”, en IV Symposium El municipio foral y actual en los territorios de Vasconia, Donostia-San Sebastián, 9 de diciembre de 2004, *Iura Vasconiae*, 2, 2005, pp. 149-198, expone el contenido de la relación jerárquica de la Diputación respecto a los municipios navarros.

precisas competencias y mayor capacidad de financiación²⁶⁴³. Todo ello era competencia reconocida a Navarra, pero podía incluirse en las Bases para que se plasmase en una ley Foral²⁶⁴⁴.

Sobre la propuesta de UPN de establecer un sistema bicameral, era inadecuado por las dimensiones de Navarra, pero “puede haber órganos institucionales forales que de alguna forma, dependiendo del ejecutivo, asesorando al ejecutivo o elevando sus quejas y sus problemas al ejecutivo, porque estamos en rama pura de administración”.

Sobre las Juntas de Merindad y la organización inframunicipal de los puntos 2º y 3º del acuerdo del Pleno de 5 de noviembre de 1979, se habían considerado no en el legislativo, sino dentro del ejecutivo, como “instituciones que de alguna forma alienten, aúnen y den fuerzas a las entidades municipales, a las entidades concejiles, a las entidades políticas”.

En el último turno en contra el portavoz del PNV CLAVERÍA, dio la razón a UPN sobre que no debía imitarse por sistema, como se venía produciendo desde 1841 en que “cualquier Institución foral que creásemos en Navarra debía ser aceptada por el poder central”. Esto no se producía en “las otras regiones vascas”, que tienen reconocido en el Estatuto de Gernika el derecho a la ordenación de sus instituciones forales en virtud de su régimen específico.

Invocó el principio de “invención creadora”, con el que estaban totalmente de acuerdo, aunque no era válido hacerlo con el Consejo Foral de escasas competencias, que no sería innovación, sino “involución hacia planteamientos de democracia orgánica, afortunadamente superados”.

Respecto a la invocada autonomía municipal, afirmó que no se potencia con la creación de una Cámara en la que estén representados los Municipios, “sino con un espíritu de potenciación de la autonomía municipal traducida en una práctica para la que este Parlamento es más que suficiente”. Apoyaban las Juntas de Merindad y Cámaras altas, pero si esto “sirve para ocultar que no creamos los medios para que los Ayuntamientos, sin tener que recurrir a otras instancias, puedan administrar directamente los Municipios, estamos yendo en contra de la autonomía municipal”²⁶⁴⁵.

En el segundo turno a favor GÓMARA precisó que su Grupo aceptaba “necesariamente los principios de democracia parlamentaria”, porque “UPN es democrático, y UPN es pueblo navarro”: “el pueblo tiene derecho a elegir sus sistemas de gobierno y representación y ha elegido, el democrático parlamentario y nosotros aceptamos estos principios, porque estamos en nuestro contexto natural”.

Volvió a defender el principio de autonomía municipal, pero “el modo, el camino, la forma de hacerlo, es lo que posiblemente no está aceptado, por lo menos, unánimemente” [...] No se puede negar la autonomía a una comunidad que es la primera después de la familia”.

Sobre la creación de una Cámara Municipal fue propuesta como “una forma de potenciar esta autonomía municipal. No es que sea absolutamente necesario que exista esta Cámara para que exista la autonomía municipal. [...] Para que se vea que esa autonomía municipal tiene una efectividad, y, para empezar, tiene un órgano representativo”.

Negó la afirmación de que “estamos intentando resucitar el Consejo Foral, que el Consejo “en materia municipal tenía la competencia legislativa; tenía la competencia de este Parlamento”²⁶⁴⁶. Negó que estuviesen “planteando un bicameralismo con todas las consecuencias [...] simplemente una verdadera Cámara de Asuntos Municipales constituida no por Parlamentarios, sino por representantes de los municipios los importantes”²⁶⁴⁷.

²⁶⁴³ Los principios de autonomía local y suficiencia financiera fueron establecidos por los artículos 137, 140 y 142 de la Constitución.

²⁶⁴⁴ La primera regulación sistemática de la autonomía municipal conforme al principio constitucional se estableció por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

²⁶⁴⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 118-119.

²⁶⁴⁶ Como se ha expuesto en el capítulo anterior ni el Consejo Foral ni el Parlamento Foral tuvieron competencias legislativas, sino reglamentarias. Aquellas llegaron con la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

²⁶⁴⁷ Conforme al artículo 4.1 del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, la Cámara de Asuntos Municipales era una de las comisiones del Parlamento Foral.

Manifestó su conformidad a que se incorporase al Proyecto de Bases por medio de una enmienda, que era la esencia de la suya, aunque por medio de una ley foral que “determine los instrumentos para que las Merindades sigan existiendo, para que los Municipios sigan participando del poder foral.

En el segundo turno en contra ASTRÁIN-UCD Constató la existencia de acuerdo en que la autonomía local había que potenciarla e introducirla en unas bases de negociación: “Porque ese es el título y eso es lo que estamos en este momento debatiendo, unas bases de negociación con Madrid, con el Gobierno Central, con el representante del Estado”, sin que pareciera “que necesitábamos ratificación en el pacto, para que se ratificasen nuestras competencias”, como si “en nuestra Constitución interna, nuestro ordenamiento jurídico no está establecido”:

Eso es peligroso, aunque de alguna forma, también es verdad que, y bueno sería que lo estableciésemos en este momento con leyes de mayor y menor rango y, por supuesto, en ese aspecto, sí creo que una ley de gran rango en Navarra regulase las competencias municipales tanto como las autonomías municipales.

Terminó sugiriendo que en el receso se pudiera llegar a alguna conclusión sobre la introducción del tema:

pactar o, no pactar, pero establecerlo quizá en un preámbulo en el que habrá distintos rangos legales por su forma de aprobación [...] por el pueblo y la aprobación de las leyes de Navarra. Y, por supuesto, que nosotros creemos, que una vez que se regulase la autonomía municipal en Navarra, debería tener el rango superior a las leyes forales.

Continuaron las intervenciones con la de ARANDA del PSOE. Lo hizo para matizar el tema de la autonomía municipal y la disposición del Grupo socialista para encontrar una vía de solución al tema, que había planteado UPN. Hizo constar que “la autonomía municipal debe ser real y concreta [...] podría quedar reflejado que esto sería competencia del Parlamento en una disposición de ley foral”.

GÓMARA anunció la retirada de la enmienda a la totalidad de UPN, por cuanto habían comprobado que los grupos estaban de acuerdo en que “las autonomías municipales se refuercen, se mantengan, se consoliden, y sean efectivas. [...] habrá alguna referencia a una ley foral que materialice este propósito”.

2.5. Enmiendas de Amaiur.

El Grupo *Amaiur* presentó dos enmiendas a la totalidad²⁶⁴⁸. En la primera propusieron al Parlamento devolver el texto a la Diputación, porque “resulta inoportuno la presentación y debate de este Proyecto” por cuanto “el debate acerca de las circunscripciones electorales va a resultar oscuro y difícil por la ausencia de esos trabajos previos” “sobre la comarcalización de Navarra y los Órganos correspondientes en que ha de concretarse la descentralización de las funciones de la Diputación Foral y la correspondiente definición de las circunscripciones electorales”. En la segunda enmienda propusieron una nueva redacción del Proyecto de Bases conforme “a los principios que a continuación se reseñan”:

- I.- Principio de la Soberanía del Parlamento como representante del Pueblo Navarro.
- II.- Carácter ejecutivo de la Diputación Foral como mandataria de las directrices del Parlamento Foral.
- III.- Control efectivo del Parlamento sobre la Diputación.
- IV.- Transparencia y publicidad no sólo del Parlamento sino también de la Diputación.
- V.- Desaparición del carácter presidencialista que se confiere en el Proyecto presentado.
- VI.- Eliminación de las restricciones a la proporcionalidad del voto que contiene el Proyecto.

²⁶⁴⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 122-127, 301-318. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 763-768, 878-895.

VII.- Elección de la Diputación Foral por el Parlamento Foral de entre sus miembros.

VIII.- Consideración de la Merindad navarra de “Ultrapuertos” en el Parlamento Foral.

No fueron defendidas las dos enmiendas por inasistencia de los enmendantes.

Intervinieron en el primer turno en contra ASTRÁIN, GÓMARA y CLAVERÍA. ASTRÁIN expresó su rechazo por disconformidad total con las cuestiones planteadas y sus fundamentos. GÓMARA la rechazó porque el tema de las circunscripciones electorales era propio de una enmienda al articulado.

Para CLAVERÍA se refería a un tema distinto del que se debatía. Además, expuso que, del mismo modo que lo hacía el Estatuto de Gernika, “la ordenación de nuestras Instituciones es algo propio de nuestro régimen foral y que, por tanto, no quiere ninguna negociación con Madrid”. En este sentido pidió que se redujera “cuanto más se pueda el contenido que exige este procedimiento, ciñéndolo exclusivamente al Parlamento y Diputación y dejemos el resto para resolverlo los navarros de la forma que consideremos más oportuna”.

Sometida a votación la primera fue rechazada por ningún voto a favor, ocho en contra y ninguna abstención.

La segunda proponía una nueva redacción de las Base conforme a los ocho principios que recogía.

En turno en contra intervinieron ASTRÁIN, GÓMARA y CLAVERÍA.

El portavoz de la UCD expuso las razones de su rechazo de la enmienda a la totalidad, aunque coincidía en algunos de sus principios, pero no en los que calificó de “disparatados en un ordenamiento jurídico constitucional”. Algunos de los planteamientos no habían sido aclarados en su alcance como la soberanía del Parlamento respecto a la Diputación. El control efectivo del Parlamento estaba claramente recogido en el Proyecto, lo mismo que la transparencia y publicidad del Parlamento y de la Diputación.

GÓMARA la rechazó porque “estamos intentando hacer un trabajo serio y abierto”, mientras que la enmienda sólo se oponen y piden que se devuelva y que se haga con otros principios. “No existe fundamentación de ninguna clase. Los objetivos de estos principios podían conseguirse con enmiendas parciales”.

CLAVERÍA valoró los principios de la enmienda que por primera vez se presentaban al debate, sin entrar en cuestiones sobre las que se conocía la postura de su Grupo. Expresó su conformidad al cuarto principio que exigía transparencia y publicidad, del Parlamento y de la Diputación. El principio séptimo hablaba de considerar a la Merindad de Ultrapuertos o Baja Navarra en el Parlamento Foral, con lo que estaban completamente de acuerdo²⁶⁴⁹. No obstante reconoció que era una actitud testimonial porque “el Parlamento Foral no tiene capacidad política para imponer a la Baja Navarra un sistema electoral para configurar una representación en el propio Parlamento”. Era “una actitud testimonial que ninguna eficacia va a tener en estos momentos para con la Baja Navarra”. Propuso practicar medidas como intercambios, el desarrollo de las zonas limítrofes, el idioma, la superación de las fronteras, porque “desde nuestro punto de vista, siempre, en todo momento hemos considerado que la Merindad de Ultrapuertos, [...] es territorio navarro”.

En segundo turno en contra intervino ASTRÁIN para oponerse a las enmiendas de *Amaiur* y contestar a algunas cuestiones planteadas por el PNV, en relación con la Merindad de Ultrapuertos: “la enmienda del proponente no tiene cabida en este momento en el Parlamento Foral de hoy, en la España de 1980, y en la negociación que estamos planteando”.

²⁶⁴⁹ La denominada Baja Navarra corresponde a la conocida como Sexta Merindad, aunque históricamente era la Quinta, del antiguo Reino de Navarra, que fue incorporada a la Corona de Castilla por conquista en 1512. Su capitalidad estaba en Saint-Jean-Pied-de-Port (San Juan del Pie del Puerto). Fue abandonada en 1530 por Carlos I por dificultades para su defensa incorporándose a los territorios de la Casa de Foix titular del Reino en las personas de Juan de ALBRET y Catalina de FOIX, que huyeron tras la conquista. A partir de Enrique III de Navarra y IV de Francia, hijo de la reina de Navarra Juana de ALBRET y de Antonio de BORBÓN, se integraron en la Corona de Francia desde 1610, por lo que los monarcas franceses se titularon “reyes de Francia y de Navarra”.

Sometidas a votación fueron rechazada por ningún voto a favor, ocho en contra la primera y once la segunda, y ninguna abstención.

Tras el debate y votación de las enmiendas a la totalidad, se abrió un turno de explicación de voto global a las seis enmiendas a la totalidad, de las cuales cinco habían sido rechazadas y una retirada por UPN.

Fue concedido para que pudiera hacerlo ZUFÍA-PC-EKA del Grupo Mixto, que había actuado como Presidente en funciones, lo que le había impedido posicionarse sobre las enmiendas. Explicó su sistemático rechazo a las mismas, porque ninguna de ellas “tenía suficientes razones, suficientes motivos para un rechazo del Proyecto y para que todo aquello que pretendían no pudiera ser introducido mediante enmiendas parciales al articulado”, ya que ahora no tenía iniciativa legislativa y estaba a merced de la Diputación, pero “lo que sí tiene es una absoluta libertad para modificar estos Proyectos en tanto en cuanto lo crea conveniente o pertinente sin ninguna limitación”.

Entró a analizar cada una de las enmiendas a la totalidad y en sus principios, resaltando alguno de los aspectos. La enmienda primera llamaba “peyorativamente” presidencialista al sistema democrático-parlamentario, que pretendemos establecer en Navarra tras “negociar con el Gobierno [...] un sistema parlamentario en el cual el legislativo designa y controla al ejecutivo, y no tiene nada de presidencialista”:

Porque si pretendemos que la Diputación, el gobierno de Navarra, tenga un carácter homogéneo de equipo, tiene que ser designado el Presidente y que él, forme su equipo, y esto creo que se da en todos los gobiernos parlamentarios del mundo, y, por lo tanto, no creo que a todos esos gobiernos se les pueda llamar presidencialistas.

La segunda enmienda planteó el rechazo para evitar que se identifiquen las Instituciones forales con las Instituciones constitucionales de las Comunidades Autónomas. El hecho de que haya coincidencia con la forma y las instituciones del modelo parlamentario, de Parlamento y Gobierno, no es “que aquí tratemos de identificar ni de imitar ningunos otros de los sistemas que tengan Comunidades Autónomas”.

La tercera enmienda aludía a la plena soberanía del Parlamento sobre cualquier otro órgano. Pero

la plena soberanía no puede tenerla ningún órgano; estamos precisamente con un Proyecto de distribución de funciones, por lo tanto esa soberanía, que pueda corresponder o esas funciones que puedan corresponder a los órganos, a las Instituciones forales, estamos tratando de distribuirlas, y, naturalmente, lo que pretendemos es que el Parlamento sea el órgano legislativo y tenga el control efectivo de la Diputación.

Destacó la existencia en la enmienda de una contradicción con el punto que hablaba de que los miembros de la Diputación debían ser elegidos directamente por las actuales circunscripciones electorales y como representantes de las mismas: “por un lado quiere darle al Parlamento esta plena soberanía que dice y, por otro lado, elige un órgano ejecutivo directamente por el pueblo y como representante de las Merindades”. Planteaba la dificultad de articular quien practicaría el control:

Si al Proyecto que pretendemos se le tacha de presidencialista, yo lo tacharía a éste de diputacionista (sic), porque es colocar en una situación a la Diputación, en la que, insisto, el control efectivo, real, del Parlamento sobre esa Diputación sería totalmente inviable como es de hecho en este momento.

Respecto a la enmienda de UPN era “partidario acérrimo de la autonomía municipal y que la autonomía municipal, en cuanto a competencias, debe reforzarse y debe reforzarse sobre todo principalmente en cuanto a medios para que sea una realidad esa autonomía”. Insistió en su propuesta de crear las Juntas de Merindad “que ya pudieran constituirse de una manera siquiera a título consultivo de coordinación de problemas, comarcales o merindanos, de elevación de propuestas de esas zonas al Parlamento, pero esto no ha sido posible”.

Se refirió a la actitud del Grupo de la UCD en su defensa a ultranza de la autonomía municipal, que tiene la mayoría en la Diputación “y, hasta ahora, poca voluntad se ha visto de este reforzamiento de la autonomía municipal”, que “la podemos reforzar desde Navarra y no es necesario

que acudamos al pacto foral, que acudamos al Gobierno central para reforzar nuestra autonomía municipal ni en medios económicos ni siquiera en competencias”.

Sobre la enmienda 5 de *Amaiur* de creación de las circunscripciones electorales, señaló la incongruencia de no reconocer al Gobierno central la “competencia para intervenir en el pacto foral, luego pretenda que se someta en este pacto foral la delimitación de las circunscripciones electorales, y, por lo tanto, de nuestras Merindades”. Habrá que hacerla, pero sin la intervención del Gobierno central en la delimitación de las circunscripciones electorales, “si a esto se le llama la nueva delimitación de las merindades”.

En relación con la segunda enmienda a la totalidad de *Amaiur* con “algunos de los puntos estamos plenamente de acuerdo. No en el que vuelve a insistir en el carácter presidencialista que tiene el Proyecto; no tampoco en que la elección de la Diputación Foral sea por el Parlamento Foral de entre sus miembros, toda la Diputación”.

A propósito del punto octavo y la consideración de la Merindad navarra de Ultrapuertos en el Parlamento Foral, efectivamente, “es Navarra, fue Navarra, son navarros, se consideran navarros y nadie les podemos quitar esa identidad de navarros: “Pero una cosa es eso y otra que se nos presente ahora una utopía demagógica [...] “cuando esa Merindad depende de otro Estado, del Estado francés y aquí lo que estamos tratando es de un proyecto de ordenación de nuestras instituciones forales que tenemos que negociarlo con el Estado español”.

2.6. Detención del parlamentario URBIOLA. La naturaleza del Parlamento.

En una sesión de la Comisión de Derechos Humanos celebrada el día 28 el parlamentario de HB y vicepresidente del Parlamento Foral URBIOLA habló de la relación entre HB y ETAm: “Herri Batasuna apoya, moral y políticamente, a ETA. Coincidimos plenamente con la estrategia táctica y política de ETA Militar, pero no con la de ETA Político-militar ni con los comandos autónomos”. El 30 de agosto de 1980 fue detenido por la Policía, en sede parlamentaria, por considerar las expresiones vertidas exaltación del terrorismo y complicidad con los terroristas²⁶⁵⁰. Se le aplicó la legislación antiterrorista e ingresó en prisión el día 5 a disposición de la Audiencia Nacional, permaneciendo hasta el día 30 en que fue liberado sin cargos²⁶⁵¹. Sus compañeros de grupo y otros parlamentarios iniciaron el día 4 de septiembre un encierro en la sede del Parlamento y una huelga de hambre.

Esta declaración se produjo en un momento de tensión tras el atentado perpetrado el 22 de agosto por el “comando Nafarroa” de ETAm contra el director del *Diario de Navarra* URANGA y la convocatoria de dos manifestaciones para el día 2, una contra el atentado a URANGA y otra por la izquierda abertzale²⁶⁵².

El Parlamento se dio por enterado de la detención en sesión de la Comisión de Régimen Foral de 10 de septiembre de 1980. En la Mesa Interina del día 13 se acordó estudiar el procedimiento para que los miembros del Parlamento Foral “tengan un *status* de inmunidad e inviolabilidad análogo al de los miembros de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas”. Esa detención había demostrado que no lo tenían. Nadie se lo había planteado hasta el momento y se estimaba que la condición de “parlamentarios” los asimilaba a esa misma categoría de los miembros de las Cortes y de los parlamentos autonómicos.

A partir de este hecho se produjo un desencuentro entre la Diputación Foral y el Ministro del Interior sobre la naturaleza del Parlamento Foral y su régimen, que permitió conocer que aquel se movía en un espacio y lenguaje distintos al de las instituciones navarras, poniéndolas en evidencia en cuanto a su consideración y el momento en que se producía su transformación. Mientras aquel sólo consideraba el marco constitucional, estas actuaban con el argumentario del foralismo tradicional. Este debate sirvió, también, para seguir conociendo el papel de los grupos parlamentarios sobre el futuro mejoramiento del régimen foral.

²⁶⁵⁰ *Diario16* de 29 de septiembre de 1980 dio una detallada información de los viajes de Urbiola a Francia y de sus reuniones con miembros de ETAm.

²⁶⁵¹ *Diario de Navarra, El Pensamiento Navarro y El País* de 31 de agosto de 1980.

²⁶⁵² MARRODÁN, J., GARCÍA DE LEÁNIZ, R., JIMÉNEZ, M., *Relatos de plomo. Historia del terrorismo en Navarra 1960-1986*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2013, pp. 283-286.

El Presidente ARBELOA en su condición de senador planteó inmediatamente una pregunta al Gobierno, que contestó el Ministro del Interior ROSÓN, sobre la ampliación del estatuto de la inmunidad parlamentaria a los miembros del Parlamento Foral²⁶⁵³. Le respondió con una nota del Ministerio afirmando que no la tenían por no ser un Parlamento con potestad legislativa:

El Parlamento Foral de Navarra es una institución atípica, que no puede ser equiparable al Parlamento configurado en los artículos 25 y 30 de los Estatutos de Autonomía vasco y catalán, respectivamente, ni, por supuesto, a las Cortes Generales del Estado previstas en el artículo 66 de nuestro texto constitucional²⁶⁵⁴.

Invocó el Ministro el RD-L 2/1978, de 4 de enero, y el RD 11/1979, de 26 de enero, afirmando que “el Parlamento Foral es un órgano de autogobierno creado con la finalidad de preparar el acceso a la autonomía de la provincia navarra”:

Su razón de ser estriba en la necesidad de adecuar el tradicional régimen foral nacido de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 a las circunstancias actuales, a la vez que de configurar un órgano representativo a los efectos previstos en la disposición transitoria primera del RD-L 1/78, de 4 de enero.

Por ello realizó un paralelismo con los RRDD-LL por los que se estableció provisionalmente la Generalidad de Cataluña (RD-L 41/77, de 29 de septiembre) y el Consejo General de País Vasco (RD-L 1/78, de 4 de enero), previos a “los respectivos Estatutos de Autonomía que configuran definitivamente dichas instituciones y les atribuyen las competencias previstas constitucionalmente”.

Navarra no era una Comunidad Autónoma con asamblea legislativa, sino una provincia que estaba en una etapa avanzada del proceso de autonomía, “pero sin llegar aún al régimen de autonomía plena”²⁶⁵⁵:

Esto explica que sus instituciones no tengan atribuidas la totalidad de las competencias previstas en los arts. 148 y 150 de la Constitución. Y ello explica, también, junto con el origen del mismo, el carácter atípico del Parlamento Foral Navarro, cuya denominación en modo alguno coincide con su contenido, al carecer de la nota definitoria y consustancial a todo Parlamento: la potestad legislativa.

De esta naturaleza dedujo que “sus miembros carecen igualmente de las prerrogativas inherentes a la condición de parlamentario”. Explicó la razón de ser de la inviolabilidad y la inmunidad parlamentarias, en beneficio de la función parlamentaria que garantizan un status individual, concluyendo que “si no existe la función tampoco existen las prerrogativas”.

Afirmó que, en el caso de URBIOLA, su actuación “difícilmente podría considerarse amparada por la inmunidad parlamentaria”. La inmunidad y la inviolabilidad “nunca pueden ser utilizadas como seguro de impunidad por sus titulares”. De modo que “toda actuación que exceda los límites estrictos de su condición parlamentaria queda fuera del ámbito de protección de tales prerrogativas”.

Terminó la comunicación del Ministro del Interior negando que en la actuación gubernativa hubiese arbitrariedad ni discriminación, porque “en el ánimo de la misma ha estado y seguirá estando presente el deseo de respetar, e incluso proteger, la dignidad y el honor del Parlamento Foral navarro, así como de sus competencias, siempre que éstos actúen en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones”²⁶⁵⁶.

²⁶⁵³ La recibió el senador Arbeloa por medio del Presidente del Senado, al que se la remitieron de la Presidencia del Gobierno-Relaciones con las Cortes por oficio de 9 de octubre de 1980. La documentación invocada obra en el archivo particular del autor y está depositada en el ARGN correspondiente a la Presidencia del D. Juan Manuel Arza, y en el Parlamento Foral.

²⁶⁵⁴ Como se ha expuesto, del mismo modo que el Consejo Foral al que el Parlamento Foral sucedía, era un órgano administrativo local creado por la Diputación Foral. Como declaró la STS de 3 de diciembre de 1986 (RJ 7106): “El Parlamento así configurado, no obstante su equívoca denominación, incongruente con su estructura y funciones, era pues un órgano administrativo, sucesor universal de aquel Consejo, sin capacidad para hacer leyes. En consecuencia, carece de tal rango parlamentario [...]. Es por tanto una disposición general cuyo nivel inferior al legal permite su enjuiciamiento en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 1 de su Ley reguladora) y no ante el Tribunal Constitucional”.

²⁶⁵⁵ Esta situación determinó que con motivo de la constitución del Consejo General del Poder Judicial el Presidente de la Diputación Foral no fuese ubicado con los de las Comunidades Autónomas, sino tras ellos, lo que provocó una reclamación de Arza al Presidente Suárez por carta de 2 de noviembre de 1980, contestada en los términos de esa diferenciación.

²⁶⁵⁶ Se hicieron eco de la comunicación ministerial *Diario de Navarra* y *El Pensamiento Navarro* de 19 de octubre de 1980.

El 20 de octubre el Presidente ARZA se dirigió al ministro exponiendo que sus “consideraciones constituyen, a mi juicio, una grave lesión a la esencia del Régimen Foral de Navarra”, acompañándole un documento de consideraciones jurídicas para que, “si estás conforme con ellas, puedas instrumentar la forma de reparar el daño que, evidentemente, se produce”. Contestó a los aspectos sustantivos del texto ministerial²⁶⁵⁷:

a) Atipicidad del Parlamento Foral por carecer de potestad legislativa definitiva y consustancial a todo Parlamento.

Se le replicó con la tesis foralista tradicional de que la Diputación mantenía un potestad legislativa desde la Ley de 1841, que el RD-L de 1925 varió de modo que se diferenciaba entre la relativa al régimen local que compartía aquella con el Consejo Foral, y el resto “referente al régimen general del territorio, que siguió atribuida a la Diputación, aunque en determinadas materias tuviera necesidad de solicitar informe no vinculante al Consejo Foral”. Si el Parlamento asumía las funciones del Consejo Foral, también lo hacía con las legislativas, incrementándolas:

El Parlamento tiene potestades legislativas compartidas con la Diputación y el negarlo o ponerlo en duda constituiría un ataque frontal a la potestad esencial del Régimen Foral de Navarra, y conculca no sólo los preceptos de derecho positivo, sino incluso los principios inspiradores del R.D. de 16 de enero de 1979.

b) Respecto a las prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad parlamentarias inexistentes si no existe la función legislativa.

Como aquella existía y la ejercía el Parlamento Foral con la Diputación, “no cabe negarlas apoyándose en la carencia de función legislativa. En todo caso habría que analizar la procedencia o no de tal inmunidad con base en otros planteamientos”.

c) La denominación de Parlamento Foral en modo alguno coincide con su cometido:

La denominación de Parlamento Foral nació del pacto entre el Estado y Navarra, que se formalizó mediante el R.D. de 26 de enero de 1979 y es evidente que tal denominación se consideró, de común acuerdo, lo más adecuado a la naturaleza de las funciones legislativas del órgano que se constituía y que quedaba notablemente reforzada [...] en relación con su precedente anterior directo, el Consejo Foral.

d) El Parlamento Foral es una institución atípica, no comparable al Parlamento configurado en los Estatutos de Autonomía Vasco y Catalán.

Respecto a la comparación se expuso que uno y otros eran diferentes en razón a su origen

Es evidente que, en su origen, naturaleza y composición, no se parece en nada a ellos, pues el origen, en el caso de Navarra, es privativo y en los otros casos de concesión. Esto es lo que expresamente hace del Parlamento Foral de Navarra una institución atípica y distinta de los mecanismos de autonomía pensados en la Constitución, lo que no quiere decir que no sea un órgano legislativo con las características propias de todo órgano legislativo.

e) Es un organismo de autogobierno creado con la finalidad de preparar el acceso a la autonomía de la provincia:

Se negó de plano por su historia y lo que el RD 121/1979, de 26 de enero, supuso de ampliación competencial, particularmente la prevista por la DT 4ª CE, que estaba “perfectamente en línea con su carácter de órgano legislativo supremo de Navarra”. Se rechazaba la afirmación de que su finalidad era la de preparar el acceso a la autonomía,

porque la autonomía de Navarra es originaria, ha estado viva y en ejercicio y necesitaba solamente un mejoramiento, que es lo que se trata de hacer. En el país no existía

²⁶⁵⁷ En *El País* de 5 de octubre de 1980 se publicó una entrevista con el Presidente de la Diputación ARZA en la que el periodista introducía un subtítulo “Atipicidad del Parlamento”, y aquél aludía a la relación entre el Parlamento y la Diputación: “La situación de la corporación foral respecto al Parlamento es atípica, por cuanto la mayoría de UCD en la Diputación no se refleja en el órgano legislativo y esto conlleva la necesidad de llegar a pactos con otros grupos”.

hasta ahora otra autonomía real que la de Navarra, y esta es la razón que ampara las aspiraciones de Navarra a permanecer dentro de su régimen autonómico propio²⁶⁵⁸.

f) Su razón de ser estriba en la necesidad de adecuar el régimen nacido de la Ley de 1841 a las circunstancias actuales y a la de configurar un órgano representativo a los efectos del Decreto de 4 de enero del 78.

No era esa la única finalidad del RD 121/1979, sino la de “democratizar las Instituciones forales, ordenar provisionalmente el régimen de competencias fundamentales y atribuir específicamente la función a que se refiere el art. 3º del Decreto de 26 de enero de 1979”. Para llegar a esta conclusión basta “con examinar el título, el preámbulo y la parte dispositiva del Decreto de 26 de enero de 1979, pues todas estas partes están lógicamente conformes”, especialmente el párrafo penúltimo del preámbulo.

g) El paralelo de la Institución hay que buscarlo más en los Reales Decretos por los que se restablecen la Generalidad de Cataluña y el Consejo General del País Vasco que en los respectivos Estatutos de Autonomía que configuran definitivamente dichas Instituciones.

Se negó el paralelismo entre ambas instituciones preautonómicas y la organización de Navarra, porque aquellas lo tenían en los RRDD de Preautonomía, “pero el origen de Navarra es otro muy distinto, singular y privativo, que enraíza con su Historia, y muy anterior a esos Decretos preautonómicos [...]”:

h) El acceso a la autonomía es un proceso gradual y continuo de adaptación de las Instituciones y competencias y Navarra se encuentra ahora en una etapa avanzada de dicho proceso, pero sin llegar aún al régimen de autonomía plena. Sus instituciones no tienen aún atribuidas la totalidad de las competencias previstas en los Artículos 148 y 149 de la Constitución. Por eso el Parlamento carece de potestad legislativa.

Navarra no estaba en un proceso de acceso a la autonomía, “sino que tal autonomía estaba viva y en ejercicio”. Cuestión distinta es que sus poderes hayan sido o no reconocidos por el centralismo, por lo que necesita “un mejoramiento sobre la base de quitar los obstáculos que antes se pusieron para el ejercicio de las facultades que le corresponden por derecho propio, máxime cuando la propia Constitución dice que amparará y respetará los derechos históricos de los territorios forales2.

La singularidad jurídica y política de Navarra la reconocía la Constitución manteniendo la vigencia de la Ley de 1839, que suponía “un tratamiento especial, fuera del marco de la Constitución y de los Estatutos”.

Si se cotejasen las competencias de los artículos 148 y 150 CE se podría llegar a

concluir que automáticamente todo lo que esos artículos están dispuestos a conceder lo tiene de por sí el régimen de Navarra, dado su carácter originario, lo que evidentemente refuerza la afirmación de que Navarra tiene la potestad legislativa, que ejercita a través del Parlamento Foral y la Diputación, con las facultades que, mediante el mejoramiento, deben reconocérsele como propias con más amplitud.

El Presidente ARZA celebró una reunión con el Ministro ROSÓN en Madrid el 23 de octubre. Simultáneamente hubo otra del Secretario de la Diputación GORTARI y de su asesor ALLI con los de aquél que no aceptaron los argumentos de tipo histórico-jurídico referidos a la autonomía originaria, a la potestad legislativa y al Parlamento Foral. Su esquema mental era exclusivamente constitucional-autonómico y no aceptaban otro. Por eso la nota todo lo remitía al mismo. Sin embargo estuvieron conformes en introducir la matización que sobre el Régimen Foral en general se recogió en la nota

²⁶⁵⁸ Así lo reconoció el Tribunal Constitucional en su STC 94/1985, de 29 de junio. Frente a la pretensión de que “Navarra era sólo una provincia con un régimen jurídico-administrativo, fiscal y financiero particular”, sostuvo: “La situación de Navarra, después de la entrada en vigor de la Constitución y con anterioridad a la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, no puede equipararse constitucionalmente a la de una provincia o ente preautonómico”. Invocó a tal fin la DA 1ª y derogatoria de la Constitución, la vigencia de la Ley de 1839 y el RD 121/1979 que “avalaban suficientemente la previsión singular contenida en la DT 5ª de la LO del Tribunal Constitucional. Por otra parte, la aplicación a Navarra del régimen propio de los entes preautonómicos o de los entes locales no encuentra fundamento alguno en la Constitución”.

final. Manteniendo el carácter de “institución atípica” conforme al RD 121/1979, haciendo constar que no se había hecho

calificación jurídica alguna de las Instituciones Forales, siendo plenamente consecuente con el antes citado Real Decreto en el sentido de respetar su tradición histórica y Régimen Foral distinto de cualquier situación similar, y reconocido por la disposición adicional 1ª de la Constitución.

De todo ello conoció la Diputación en sesión de 24 de octubre señalando que “la posición del Gobierno es conforme a los principios informadores de nuestro Régimen Foral, habiéndose producido una rectificación de los conceptos inexactos vertidos en la contestación que dio origen a las referidas actuaciones. El Presidente informó a continuación al Parlamento y compareció a instancia de UCD en la Comisión de Régimen Foral el 1 de diciembre.

El Pensamiento Navarro publicó un editorial titulado “La bofetada” en relación con la nota del Ministerio del Interior²⁶⁵⁹. Calificó el hecho de “hiriente, desacertado y revelador de un centralismo estatal renovado. Les parecía mal desde el “napartarrismo” (Navarra sola) pasando por los euzkadianos (Navarra en Euskadi), hasta los foralistas (Navarra con España)”. El ministro confundía

el Régimen Foral Navarro, anterior a toda Constitución con unas pobres autonomías concedidas por el Estado [...] aunque a muchos no les gusta la denominación de Parlamento, este, al menos, ha de tener la antigua potestad legislativa del Consejo Foral, organismo reconocido en esa potestad por el Estado²⁶⁶⁰.

A partir de estos hechos el iuspublicista LARUMBE, asesor del diputado de HB GARCÍA DE DIOS y autor de los estudios jurídicos utilizados por este grupo en los debates parlamentarios, publicó un extenso artículo titulado “Del Parlamento Foral o mis surrealistas ‘coincidencias’ con ROSÓN”²⁶⁶¹, que lo inició planteando el objeto de su argumentación:

Érase un llamado Parlamento Foral que no era ni Parlamento ni Foral [...] tal institución de la reforma Suárez no era un Parlamento, al carecer de potestad legislativa, ni era Foral, porque su base jurídica se encuentra en un simple Real Decreto de 26 de enero de 1979, basado, nada menos, que en los reales decretos-leyes de 4 de enero de 1978, sobre preautonomía vasca y en la Constitución española. Buena muestra de su ‘foralidad’ reside en el hecho de la paternidad de tal disposición administrativa, cuyos progenitores fueron Martín Villa, Del Burgo y Amadeo Marco.

Le asombró que en su contestación parlamentaria “Rosón coincide plenamente con mi tesis”, destacando su carácter instrumental del Parlamento Foral para “preparar el acceso a la autonomía de la provincia de Navarra”. Había sido tan rotundo que “ha puesto al desnudo la ridícula realidad de lo que como esotérico mito foral se presentaba y se sigue presentando a nuestro pueblo, haciéndole creer que tiene algo de lo que carece: Sus verdaderos fueros, sus libertades, su soberanía”.

Expuso la naturaleza administrativa local de las instituciones navarras, la Diputación y el Parlamento Foral,

que pese a su denominación y carácter constitutivo, no puede ser considerado como una asamblea legislativa de comunidad autónoma, ya que ni por su origen, ni por sus competencias, ni por las disposiciones que adopta (a las que denomina genéricamente normas, con inequívoco rango administrativo subordinado a las leyes) puede ser reputado como poder legislativo. [...] El Parlamento Foral no es poder legislativo, no puede producir normas con rango de ley formal.

Lo equiparó a las Juntas Generales de las Provincias Vascongadas conforme a los RRDD 122, 123 y 124/1979, de 26 de enero, por los que se regularon la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Se diferenciaba el Consejo Foral por sus competencias específicas e incorporaba la relativa a la integración, sin que, a pesar de ello, pudieran

²⁶⁵⁹ *El Pensamiento Navarro*, 21 de octubre de 1980.

²⁶⁶⁰ El entusiasmo navarrista del diario tradicionalista superaba al rigor histórico-jurídico, porque el Consejo Foral no eran las Cortes del Reino de Navarra, sino una institución creada por la Diputación Foral por la circular de 16 de julio de 1898 con función consultiva, que el RD-L de 4 de noviembre de 1925 había ampliado a la normativa reglamentaria local (Base 12).

²⁶⁶¹ LARUMBE, P./K., , “Del Parlamento Foral o mis surrealistas ‘coincidencias’ con Rosón”, en *DEIA*, 28 y 29 de octubre de 1980.

ser confundidas con las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, a las que se puede reconocer ciertamente poder legislativo y que sólo pueden existir por las vías constitucionales precisas. Y Navarra, a pesar de su régimen foral, no es todavía, jurídicamente, una comunidad autónoma, pues su vía particular de Estatuto [...] sólo se ha iniciado²⁶⁶².

Con respecto a la naturaleza de sus “normas” concluyó afirmando su carácter reglamentario: “Al no ser el Parlamento Foral de Navarra una verdadera asamblea legislativa de comunidad autónoma, ni tener reconocidos poderes legislativos, sus disposiciones generales, bajo la denominación genérica de normas, tienen un valor reglamentario”.

Su conclusión final se produjo en los siguientes términos:

Pese al griterío vocinglero de las “plañideras foralistas” que ven al desnudo la desvergüenza de la nada del Fuero, ha quedado claro, muy claro, que los niveles autonómicos de Navarra, son, prácticamente, los preautonómicos. [...] Es un buen comienzo para comprender que la nada –el régimen foral actual- ha alcanzado las más altas cumbres de la miseria –el mejoramiento foral-. [...] Esta es una nueva faceta en una amarga historia, la del engaño foral. Pero quizás sirva para que este pueblo despierte. Un despertar que ya tarda.

3. Las Bases, las enmiendas y el dictamen.

La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral aprobó el de 9 de octubre de 1980 el Dictamen²⁶⁶³. Pasó al conocimiento del Pleno en sesiones de 10 a 13 de noviembre de 1980²⁶⁶⁴, con la presencia y participación de todos los grupos. El debate y votación se inició con las enmiendas a la totalidad que se habían presentado al Proyecto remitido por la Diputación Foral. Siguió con el de las Bases del Dictamen.

En la primera sesión plenaria se volvieron a plantear las enmiendas que no se habían defendido en la Comisión por los grupos ausentes.

El debate sobre las enmiendas a la totalidad fue de mayor importancia que el de las parciales, porque en Comisión no participaron los grupos no incluidos en el consenso, salvo el PNV, como se ha expuesto en el epígrafe anterior. Le exposición se realizó a partir de los títulos del proyecto, que fue enmendado en Comisión dando lugar a un dictamen de consenso aprobado por el Pleno en sesiones de 10 a 13 de noviembre de 1980, sobre el que se expondrán las posturas de los grupos, aunque sus enmiendas se hubiese formulado al proyecto inicial²⁶⁶⁵.

Antes de entrar a debatir los Títulos y sus Bases, se hizo con el debate del Título del Dictamen: “Bases sobre elección, composición y funciones de las Instituciones Forales”.

En turno en contra intervino ALDECOA-HB para desenmascarar un proceso en el que “justamente es la palabra foral, el último resto que queda y que sirve para tratar de enmascarar la mutación [...] de las Instituciones de Navarra”, ya que lo que se estaba haciendo era un “Estatuto de Autonomía camuflado” para la “Comunidad Autónoma de Navarra”:

la utilización de los términos de Instituciones Forales, en este caso, como de mejoramiento foral en otros, etc., etc., no sirven ya, en este momento, más que para encubrir la definitiva liquidación de nuestros Fueros, de nuestro régimen originario, cuya vida ya fue tocada gravísimamente por la Ley de 1841, en base a la de 1839, y que fue sentenciada con la Constitución de 1978.

²⁶⁶² Como se ha expuesto, la STC 94/1885, de 29 de junio, no lo consideró así por partir Navarra de una situación distinta a la de los territorios que formaron las preautonomías.

²⁶⁶³ Fue el último día de la sesión iniciada el 22 de septiembre de 1980. Archivo del Parlamento de Navarra. Libros de Actas de la Comisión de Régimen Foral, 1, 1979-1980, pp. 265-295. *Diario de sesiones...*, op. cit., 29, correspondiente a la sesión de 9 de octubre de 1980. Publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Navarra*, 31, de 30 de octubre de 1980. PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...*, op. cit., II, pp. 251-263, 835. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, pp. 849-862.

²⁶⁶⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...*, op. cit., II, pp. 267-538. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, pp. 840-1080.

²⁶⁶⁵ Se recogen las afirmaciones referidas a Navarra y a su marco institucional, con relación a cada título y disposiciones como se debatieron y votaron.

Insistió en la función clarificadora que se habían atribuido su grupo, porque “el pueblo de Navarra debe de saberlo, debemos de decirlo, no podemos engañarle”:

los Fueros han sido definitivamente liquidados, el régimen foral de Navarra ha sido definitivamente liquidado y se pretende encubrir esto manteniendo la palabra Foral, la palabra o el título Instituciones Forales; cuando aquí no queda nada de Instituciones Forales, no queda nada de Fueros, más que las palabras.

Su conclusión era que se trataba de un “Estatuto de Autonomía de una región autónoma uniprovincial”, como el de otras regiones, conforme a la Constitución de 1978.

El Título del Dictamen fue aprobado por veintitrés votos a favor, siete en contra y dos abstenciones.

3.1. Título I. Instituciones forales.

En las Bases aprobadas por la Diputación Foral y remitidas al Parlamento Foral, el Título I se titulaba “Poderes forales de Navarra”, cuyo punto 1 y único los enumeraba vinculándolos al “antiguo Reino de Navarra”: “1.- Los poderes forales del antiguo Reino de Navarra se ejercerán a través del Parlamento Foral, de la Diputación Foral y de su Presidente”²⁶⁶⁶.

Tras haberse rechazado las enmiendas a la totalidad y debatido en la Comisión, el resultado fue el mismo título con una Base Primera en los siguientes términos²⁶⁶⁷: “Los poderes forales de Navarra se ejercerán por el Parlamento Foral, por la Diputación Foral y por su Presidente. En el ámbito de sus respectivas funciones, las Instituciones Forales deberán velar por la integridad del régimen foral de Navarra”.

Se incorporaron las “instituciones” que ejercerían los “poderes”, suprimiéndose la referencia al Reino y añadiendo un párrafo sobre el deber de las mismas de velar por la integridad del régimen foral de Navarra.

La invocación del Reino buscaba una continuidad nominalista entre aquél y el nuevo momento histórico, que carecía de cualquier fundamento salvo la constante carga de medievalismo presentista que ha venido caracterizando al foralismo tradicionalista, también asumido por grupos en los antípodas ideológicos, como el nacionalismo radical. Por muchos esfuerzos que se hicieron desde el inicio del constitucionalismo para demostrar que las instituciones del Reino eran un modelo de constitucionalismo anticipado, hay que situarlas en los intentos del moderantismo que apareció en los debates gaditanos y reflejó el discurso de ARGÜELLES de demostrar que nada se copiaba de los revolucionarios franceses, sino que se restauraban las instituciones históricas en que había división y control del poder real en los reinos medievales. En este sentido fueron relevantes las aportaciones de los estudios sobre la “Constitución de Navarra” que trataban de salvarla frente al uniformismo liberal²⁶⁶⁸. La invocación del Reino era improcedente porque se había producido una ruptura histórica entre el Antiguo Régimen y sus instituciones por efecto del régimen constitucional liberal, de las repúblicas y las dictaduras, salvado en Navarra con el régimen foral derivado de las leyes de 1839 y 1841. Las instituciones navarras medievales no respondían al modelo recogido en la Constitución de 1978.

En el Título I se reflejó el sentido de las instituciones de la organización constitucional de los poderes del Estado. Serían las nuevas instituciones quienes ejercerían los “poderes forales” reconocidos al Parlamento en cuanto a la representación, legislación y control del ejecutivo; a la Diputación como poder ejecutivo y al Presidente como su cabeza elegido por aquél. El esquema propio del régimen parlamentario del modelo constitucional, previsto para las Comunidades Autónomas y plasmado en los Estatutos de Autonomía del País Vasco y Cataluña.

Al Parlamento Foral le sobaban los historicismos que nada tenían que ver en lo sustantivo con el modelo constitucional, ni las pretensiones de originalidad de UPN vinculada a una indeterminada

²⁶⁶⁶ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, *op. cit.*, pp. 274-277.

²⁶⁶⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 133-142, 318-336. ALLI, J.C. y GORTARI; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J., *Ibidem.*, II, pp. 769-774, 896-911. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 133-142, 318-336.

²⁶⁶⁸ ALLI, J. C., “Navarra en el debate constitucional...”, *op. cit. in toto*.

esencia navarra que se había invocado para justificar una enmienda a la totalidad para establecer instituciones más “esencialistas” del ser navarro. Nada se precisó sobre el alcance ni de una ni de otras.

CLAVERÍA-PNV presentó una enmienda *in voce* defendiendo la consideración de la Diputación como un órgano colegiado sin reconocer al Presidente la consideración de “institución separada de los otros órganos forales como son el Parlamento y la Diputación”, aunque tuviera funciones específicas.

Se opusieron SAGREDO-UCD, TAJADURA-PSOE, y GÓMARA (UPN).

El portavoz de la UCD sostuvo que el Presidente debiera ser un órgano ejecutivo foral, invocando razones históricas por cuanto “la Diputación del Reino era una especie de Diputación permanente para cubrir los períodos en que las Cortes no se reunían”²⁶⁶⁹. La naturaleza institucional que se le atribuía era

básica y fundamental para que la [...] Diputación Foral, como ejecutivo, se parezca lo más posible a un gobierno real que gobierne Navarra, con todas sus características de gobierno de responsabilizarse ante el Parlamento y de que el Parlamento pueda ejercer sus mociones de censura, de confianza siempre al respecto a una figura responsable que es la del Presidente.

TAJADURA-PSOE argumentó que el PNV había demostrado que no estaba en contra del sistema de democracia parlamentaria al “regular la organización de otras Instituciones dentro del Estado español”, como en el Estatuto Vasco: “no hace objeción a la figura de la Presidencia en cuanto órgano que tiene coherencia y que tiene lógica con el sistema de la democracia parlamentaria”. No era obstáculo el hecho de que “no tiene un pasado, no tiene una legitimación histórica en el régimen foral de Navarra”. Así lo era porque se introducía el “sistema de democracia parlamentaria en el seno del régimen foral navarro lo que obliga a ser coherente con todo lo que significa el sistema de la democracia parlamentaria”.

GÓMARA (UPN) invocó la capacidad de Navarra “de comprender la realidad y saber adaptar sus instituciones a ella. [...] en lo necesario, sin perder su esencia para, conseguir algo que también es importante en la vida, la eficacia [...] para mantener la libertad, para mantener el pueblo unido”. Así ocurrió cuando hubo que cambiar las Cortes y su Diputación por una Diputación provincial “para, concentrar todos los poderes forales, en la Corporación de siete Diputados que ha llegado hasta nosotros”. Debió ser “corporativamente porque la Diputación Foral venía a sustituir a las Cortes de Navarra, asumiendo el poder legislativo al mismo tiempo que el ejecutivo”. La fórmula “ha durado ciento cincuenta años y fue una brillante reacción de nuestros antepasados para mantener el Fuero y la identidad de Navarra”. Pero

ahora estamos en otro momento histórico. Estamos democratizando las Instituciones Forales”, que ha llevado al nacimiento del Parlamento. [...] ha habido una división de poderes [...] de un sistema democrático parlamentario: el Parlamento legisla, la Diputación ejecuta y por razón de eficacia, que caracteriza a un ejecutivo, parece necesario que exista un Presidente que dirija la Diputación Foral, con unidad de criterio y acción.

Para UPN “era el momento de cambiar y nosotros, que nos apoyamos en el pasado y reconocemos la visión de los que nos precedieron, tenemos obligación de tener también visión del futuro”.

En el debate en el Pleno se discutió sobre todo el contenido del Título tanto por medio de las enmiendas a la totalidad como de las parciales mantenidas, aunque en su mayor parte habían perdido significado al haberse formulado respecto al Proyecto de la Diputación.

Se opusieron a la rúbrica del Título I (“Instituciones Forales de Navarra”) ALDECOA-HB y ANTOÑANA-*Amaiur*. El primero reiterando lo anterior ya que “no hay instituciones forales, que son Instituciones Autonómicas de Navarra, de este Estatuto de Autonomía”, aunque se denominase “foral”, ya que “para la mayoría de los señores de este Parlamento, [...] es una de las equis provincias de España”.

El portavoz de *Amaiur* anunció el voto en contra, porque no se definían claramente los poderes forales. El poder implica soberanía, poder de legislar y la “palabra Presidente sobra. [...] aquí se está

²⁶⁶⁹ IZU BELLOSO, M., *Derecho Parlamentario...*, op. cit., p. 28.

mezclando todo”. No tenía sentido encomendar a las Instituciones forales velar por la integridad del régimen foral, cuando “lo que estamos haciendo desde esta mañana no es velar por la integridad del régimen foral; es velar por su total destrucción”.

Sometida a votación la rúbrica del Título I fue aprobada por cuarenta y cuatro votos a favor, ocho en contra y dos abstenciones.

La figura del Presidente como poder foral e institución fue contestada en la defensa de las enmiendas a la Base 1ª. Lo hizo SORAUREN por el “carácter que se le quiere dar al Presidente en las bases, porque lo sitúa a la altura del Parlamento. [...] Y es en el Parlamento en quien residen las competencias que señala la base”.

Tampoco en HB eran “partidarios de incluir la figura del Presidente como una Institución y nombrarla explícitamente”:

Ya sabemos que el hablar de Presidente no equivale automáticamente a que exista un sistema presidencialista. Evidentemente es muy distinto un Presidente como un *primus inter pares* o un Presidente como un cabeza de Grupo, etc., que un Presidente como Institución y que continuamente aparezca nombrado de una manera explícita.

Amaiur rechazó que el Presidente existiera como poder foral, “solamente, debe ser quien haga y ejecute, y haga ejecutar lo que el Parlamento Foral ordene”, porque “es el Parlamento Foral [...] el auténtico representante del pueblo, el auténtico poder de Navarra, no la presidencia”.

CASAJÚS en la enmienda a la totalidad rechazó el Proyecto por el carácter “presidencialista” por incluir al Presidente entre los poderes Forales junto con el Parlamento Foral y la Diputación.

En turno en contra intervino URRALBURU-PSOE afirmando que “quien imputa al Dictamen o al Proyecto de la Diputación, que la concepción del gobierno de Navarra puede calificarse de presidencialista, lo más respetuoso es decirle [...] que es un ignorante”.

CLAVERÍA propuso suprimir la figura del Presidente de la Diputación, como institución foral, independiente de la propia Corporación y del Parlamento por la razón histórica y la conveniencia. En el primer aspecto invocó la función del presidente como *primus inter pares* en la Diputación del Reino y su incorporación por el régimen liberal tras la abolición foral en la ley de 1841: “cuando empieza a contemplarse la figura del Presidente como algo distinto al resto de la Corporación, y tenía que serlo desde el momento en que recaía en el representante del poder constitucional”²⁶⁷⁰. Concluyó que “tipificar la figura del Presidente-Institución, extraña totalmente a nuestro sistema Foral, y, lo que es peor todavía, su nombramiento lo vamos a hacer depender de la Corona y sin que nadie nos lo exija, sino por propia dejación nuestra”.

Le apoyó ALDECOA porque no era acertado ni la figura del Presidente-Institución ni la formulación de las Instituciones, ni el Título, ni la Base Primera.

El turno en contra de las enmiendas lo utilizaron ASTRÁIN y URRALBURU.

El primero se refirió al PNV comparándolo con la mujer de LOT, convertido en estatua de sal de tanto mirar atrás, al pasado cuando “las Instituciones Forales tendrán sentido en tanto y cuanto se adapten al sistema del tiempo político en que están viviendo”.

El portavoz socialista se refirió a la razón histórica invocada para oponerse al Dictamen, reconociendo “que, en nuestro Derecho Público Foral, no se ha contemplado históricamente la figura del Presidente”. Porque en los siglos que invocaba “no se contemplaba lo mismo que en el siglo XX en el Derecho Público comparado y constitucional”, a partir de la revolución liberal. Afirmó que se invocaba la tradición del Antiguo Régimen para rechazar las conquistas históricas “para hacer una distribución del poder más democrática”, que debían incorporarse al régimen foral.

GÓMARA (UPN) intervino a favor del dictamen, aunque se hubiese prescindido de la referencia del Proyecto al “antiguo Reino”. El concepto poderes forales comprendía las facultades y funciones, que “son las instituciones que tienen poder [...] compartido por todas las Instituciones

²⁶⁷⁰ Invocó las reglas de 30 de noviembre de 1837 y el Decreto de 16 de noviembre de 1839 bases para la elección y constitución de la Diputación Provincial como las demás Diputaciones provinciales. En la Ley de 1841 se estableció la presidencia en la autoridad política superior nombrada por el Gobierno y la Vicepresidencia corresponderá al vocal decano.

forales. Porque, si hay facultad para dar normas, tiene que haberla para conseguir su cumplimiento, su aplicación, incluso coactivamente si fuera necesario”. Respecto a las razones históricas, antes de 1841 la Diputación no tenía Presidente, ni siquiera “existía esa Diputación Foral de la que estamos hablando ahora. Era la Diputación del Reino que funcionaba entre las sesiones de Cortes. Porque en 1841 se creó la Diputación Foral, con Presidente”.

Respecto a la Base 1ª el portavoz de HB insistió en la idea de que “estamos ante un Estatuto de Autonomía normal y corriente”, exponiendo la semejanza de la Base con el artículo 24.1 del Estatuto Vasco. Afirmó que “lo único que varía son los adjetivos”. Y el uso de la palabra “foral” 117 veces en el conjunto de las Bases, que “es lo único que va a diferenciarse de cualquier otro Estatuto de Autonomía”.

Sobre el deber de las Instituciones Forales de velar por la integridad del régimen foral, “no tiene ningún significado real”, porque ya lo hacía la Disposición Adicional Primera de la Constitución, “que es la madre del cordero y de la cual sale todo esto”. Recordó también la función del Tribunal Constitucional conforme a su artículo 161, concluyendo que “las funciones de defensa e integridad del régimen foral de Navarra se ejercerán a través de los mecanismos constitucionales establecidos”.

CLAVERÍA quiso aclarar su defensa histórica de oposición a la figura del Presidente como Institución diferente de la Corporación. No estaba en “contra de las modernas conquistas políticas que se recogen en los textos constitucionales actuales”, pero sin “volver la espalda al pasado, ni mucho menos ignorar la historia que, en definitiva, creo que es una auténtica lección de la cual todos tenemos que aprender”. Mucho menos a los “logros de los navarros de ayer”, mencionando las libertades forales, los derechos humanos, un sistema parlamentario anterior en más de un siglo al parlamentarismo británico, etcétera.

En el turno de explicación de voto sobre el Título I intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU, ALDECOA, PEDROARENA y CASAJÚS, matizando e insistiendo en sus intervenciones anteriores. Casi todos en réplica a las que les afectaban. El primero se centró en el tema de la soberanía, mientras que otros lo hicieron respecto al intento de HB de introducir una enmienda sobre la oficialidad del euskera sobre la que ya se había pronunciado el Parlamento el 3 de noviembre de 1980, aunque aquel pretendía incluirlo en las Bases de este dictamen.

El portavoz de la UCD rechazó la afirmación de HB de que UCD quería “que Navarra sea una provincia constitucional más, que tenga el mismo contexto de las demás provincias”. Lo hizo afirmando que su planteamiento era “ser navarros y españoles” sin pretensiones soberanistas. Reconoció que “no existe en Navarra un poder pleno, [...] El poder pleno es la soberanía y la soberanía es la plenitud del poder en la que emanan los poderes del Estado. Citó a KANT para quien los atributos de la soberanía eran ser irreprensible en cuanto legisla, irresistible en cuanto ejecuta e inapelable en cuanto juzga²⁶⁷¹. Visto así, “somos conscientes de que ése no es el poder ni la soberanía del régimen foral de Navarra. Nosotros tenemos un poder limitado en la soberanía de nuestra foralidad y ahí vamos a circunscribir las Instituciones [...] que, efectivamente, deben desarrollar este poder foral.

Situó los poderes del Título I “en el contexto moderno las tres instituciones que pueden configurar fundamentalmente los órganos de poder de la foralidad de Navarra, son las que están en la Base Primera”, porque es “plenamente respetuosa con un juego parlamentario [...] democrático [...], que no mira atrás”. La voluntad de UCD era “hacer un pacto foral que dure 100 años” comparándolo con la Ley de 1841, para que “Navarra pudiese mantenerse con una ley pactada foral con la prevalencia que tuvo la Ley de 1841”. Las tres Instituciones, Diputación, Presidente de la Diputación, Parlamento Foral debían ser los “veladores y defensores, [...] de este régimen foral de Navarra”. Serían las que “salvaguarden, defiendan y luchen por nuestra foralidad”.

²⁶⁷¹ ARBUET-VIGNALI, H., “La idea de soberanía en el pensamiento kantiano. (Análisis de la paz perpetua y de la idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita)”, en DERNAS DE CLEMENT, Z. (coord.), *Estudios de Derecho Internacional en homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, I, Córdoba (Argentina): Marcos Lerner Editora, 2002, pp. 181-200: explica que el *dominus* originario de la soberanía es el Estado que ejerce el poder sobre sí mismo como totalidad de ciudadanos. A esta idea la llama KANT *majestät*, como poder originario indiferenciado, idealidad que está más allá de las formas de Estado y gobierno, en un pueblo unido como soberano, atributo del poder constituyente de la sociedad.

3.2. Título II. El Parlamento Foral.

En el Proyecto de la Diputación el Título II estaba formado por 25 apartados. Fue sustituido en el aprobado en el Parlamento por 15 Bases²⁶⁷².

Las diferencias entre ambos textos fueron más de sistemática que sustantivas. Se iniciaban ambos con el reconocimiento de la función representativa para continuar con la institucional: la legislativa y las cuestiones de foralidad. En el proyecto se situaba al inicio su condición de “órgano foral competente” para la “incorporación de Navarra a otras instituciones territoriales o, en su caso, separación de Navarra de otras instituciones territoriales”, que del punto 3 pasó a la Base 5ª.b) y c), contemplándose en ambas la separación, que pasaría a la DA 2ª.b) LORAFNA²⁶⁷³.

Las Bases describieron a continuación las competencias de la Cámara, coincidentes sustancialmente en ambos textos y con seguimiento de las sistemáticas constitucional y estatutaria, salvo las peculiaridades forales sobre el punto anterior y otros de carácter económico-financiero.

Las Bases se remitieron a una ley foral respecto al número de miembros, su elección, sin mencionar aquel (70), las merindades como circunscripciones electorales, como hacía por su nombre el Proyecto, también remitiéndose a la ley foral para el resto de las cuestiones. Añadieron la inmunidad de la Cámara.

Las enmiendas de los grupos del consenso se formularon *in voce* para ir completando algunos aspectos insuficientemente tratados en el Proyecto.

Hubo alguna diferencia entre ellos como la negativa de UPN a apoyar la consideración del Parlamento como el “órgano foral competente” a efectos de la DT 4ª CE con mención expresa de su constancia en la Constitución. La apoyaban UCD y PSOE por tener su origen en la norma suprema y exigir que se precisase cual era el citado órgano. En este aspecto el portavoz TAJADURA-PSOE advirtió que

lo de introducir expresiones como la de “separación de Navarra de otras comunidades institucionales o de otras Instituciones territoriales”, era intentar darle un sentido que en absoluto tenía el amparo constitucional en cuanto que la redacción de la Transitoria Cuarta de la Constitución es muy concreta.

En el turno en contra GÓMARA confirmó la postura de UPN respecto a la DT 4ª CE:

habría que suprimir todas las referencias sobre la posible incorporación, y desde luego estamos en que si se habla de incorporación también hay que hablar de separación. Como dos caras de la misma moneda, y como un camino de ida y vuelta. [...] abre un camino que lleva a Navarra a una posibilidad, que [...] no debiera existir. [...] no queremos un camino de ida a un sitio donde no queremos ir. Nos lo han impuesto, la Constitución ahí está por tanto, no queremos ninguna referencia a ese aspecto concreto, por eso nuestra enmienda pedía la supresión total.

Matizó su actitud sobre la Constitución respecto a los momentos fundacionales de UPN:

No es que estemos enfrente de la Constitución, mucho menos en contra de la Constitución. Pertenece a España y esta Constitución es nuestra como españoles. Otra cuestión es que, desde el punto de vista foral, para nosotros la Constitución, lo hemos dicho muchas veces, es un límite, no es un marco.

Concretó los elementos sustantivos de Navarra, que la definían como comunidad: el pueblo navarro; el territorio de Navarra, y el poder foral. En el pasado, “existió en el reino de Navarra, con soberanía su territorio, su pueblo y su poder”, al que “hemos renunciado a esa situación de reino, para formar la unidad española”:

Pero nada más que eso. No queremos entrar en otras lealtades distintas a la de España. No queremos que el pueblo navarro quede incluido en otros regímenes, en otras potestades distintas a las que nacen de la unidad española, ni renunciemos a la soberanía que le corresponde, como poder residual, de su antiguo régimen.

²⁶⁷² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 132-205, 336-442. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 774-806, 911-998.

²⁶⁷³ Posibilidad deliberadamente ignorada y, por tanto, inexistente para los contrarios a la DT 4ª CE.

Respecto al “órgano foral competente” era innecesario precisarlo por corresponder al Parlamento Foral todas las cuestiones que afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral.

Rechazaba hacer “referencias innecesarias a la Constitución”, y a la DT 4ª cuarta: “aunque la Constitución lo haya previsto y como alguien ha dicho “no nace del régimen foral esta Disposición Transitoria”. No estaban de acuerdo con la Constitución en este punto, porque era un elemento, “extraño al régimen foral”, aunque la Constitución ampara y respeta al régimen foral.

Por todo ello UPN se opuso a la enmienda *in voce* 5 bis que fue aprobada por cinco votos a favor, tres en contra y ninguna abstención.

En congruencia con lo anterior y la propuesta de la Diputación, UPN y UCD presentaron una nueva enmienda *in voce* 5 ter: “También corresponderá al Parlamento Foral en su caso la decisión sobre separación de las Comunidades Autónomas en las que Navarra pudiera verse integrada”. Como explicó ASTRÁIN pretendían “recoger con una mayor precisión técnica, [...] lo que en el Proyecto se decía al final del número 3º de este Título II”: “que Navarra se manifieste para que, desde su propia personalidad [...] afirme su voluntad de que existan estatutariamente vías de rectificación a la decisión que en su día pueda tomar de integrarse en alguna Comunidad Autónoma”.

La posibilidad de integración en otras Comunidades, la explicó a partir de la DT 4ª respecto a la Comunidad Autónoma del País Vasco. Pero “están abiertas vías de integración en cualquier otra Comunidad Autónoma en los cauces constitucionales previstos”²⁶⁷⁴. Si así lo previeran los Estatutos, debía dejarse en Navarra abierta la vía para que “Navarra pueda rectificar en un momento determinado esa integración”, que justificaba la enmienda, porque “la Constitución no prohíbe en absoluto que los Estatutos que resulten de esas posibles integraciones, necesariamente deban de establecer sistemas que permitan la rectificación a esa voluntad de integración”.

Para GÓMARA “el mantenimiento de la personalidad del pueblo navarro, de su régimen foral, es un tema nuclear”, así como la responsabilidad del Parlamento y de las instituciones es la de “velar por la integridad del régimen foral de Navarra”. Pero si “existe una vía para llegar a pertenecer a otra Comunidad, integrarnos en otra Comunidad, parece de sentido común, de elemental sentido común, que exista una vía para regresar”. Si “voluntariamente llegamos a integrarnos en otra Comunidad, debemos mantener el derecho que ahora tenemos de poder salir por nuestra propia voluntad”.

En turno en contra intervinieron TAJADURA-PSOE y CLAVERÍA-PNV.

El portavoz socialista no estaba en desacuerdo con el contenido de lo que se decía, sino “con la oportunidad de que en este texto concreto se regulen ya ese tipo de cuestiones”. Se debía hacer en otros instrumentos adecuando las formas, procedimientos, organismos que tienen que definirse, modificaciones estatutarias, etc. Ni era el momento ni el instrumento el de unas Bases de negociación, para la configuración de esa nueva situación. En este momento, lo único necesario era decir que “el órgano foral competente a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta es el Parlamento Foral de Navarra, y punto”. Lo demás deberá quedar para otro momento: cuando se decida la incorporación, en que “tendrá que tratar el tema de la salida y tendrá que tratar el tema de cómo serán las nuevas Instituciones y tendrá que tratar cantidad de temas, todos muy importantes y alguno más importante, incluso, que el propio mecanismo de salida”.

Para el portavoz del PNV no existía el dramatismo que apuntaban los defensores de la enmienda, ni la amenaza para la libertad de Navarra. Se opuso por entender que “la propuesta carece de toda viabilidad”. Lo que se recogía en el texto de las Bases con la atribución al “órgano foral competente” era cerrar “la especificidad contenida en la Disposición Transitoria Cuarta del texto constitucional. Además, se trata de un derecho que se reconoce a Navarra, derecho que se podría ejercitar o no pero que es muy positivo que exista”. A su juicio la propuesta era poco práctica porque no podía aplicarse al proceso con la Comunidad Autónoma Vasca: afectaría a la “separación de

²⁶⁷⁴ La única posibilidad prevista expresamente por la Constitución es la referida a Navarra en la Disposición Transitoria Cuarta. El régimen general es, precisamente, el de la prohibición de federación de Comunidades Autónomas del artículo 145.1 CE. La fórmulas son las de los convenios de gestión de servicios y los acuerdos de cooperación, que siempre han de establecerse hasta el límite que supone el apartado 1.

Navarra de otras Comunidades, excepto de la Autónoma Vasca con la que Navarra tiene definido el procedimiento concreto”, que es el constitucional. Se remitió a un acuerdo “suscrito en su día por UCD y el señor AIZPÚN, [...] y también del PSOE, además de nuestro partido (PNV) y el contenido de interrelación entre ambas en la Disposición Transitoria Cuarta, y en el Estatuto de Gernika”.

Para el portavoz nacionalista “nadie niega a Navarra el derecho a desvincularse de ese ente autonómico, pero [...] no nos parecía oportuno en este momento hablar de cuál ha de ser la fórmula de separación”. No ha habido integración, ni siquiera vinculación: “no negamos el derecho de Navarra a vincularse y en su momento a desvincularse. [...] pero que no es el momento adecuado este para plantearnos la cuestión de la desvinculación”.

El portavoz del Partido Carlista-EKA aprovechó para hacer un comentario general del proceso en la Comisión. Destacó que, como había ocurrido con las Bases de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, el trabajo realizado estaba basado “en configurar nuestras Instituciones como las instituciones que corresponden a un sistema democrático parlamentario”. Se hizo sobre unas Bases mínimas imprescindibles para su negociación con el Gobierno, “dejando al Parlamento Foral la libertad para legislar todo aquello que no sea absolutamente imprescindible”.

Respecto a atribuir al Parlamento la consideración del “órgano foral competente” sostuvo que “desgraciadamente, estamos nuevamente en el terreno de la obsesión, en el terreno de la visceralidad sobre el tema”. Sostuvo que, “si entramos en una Comunidad, supongo que allí habrá que concretar cuáles son las condiciones en que nos vinculamos a aquella Comunidad Autónoma y habrá que concretar cuáles son las condiciones en que nos desvinculamos”. La postura de UPN

no puede obedecer más que a esa obsesión existente que no se quiere que figure nada relacionado con la Comunidad Autónoma; la Constitución habla exclusivamente de la Comunidad Autónoma; hay que poner otras Comunidades Autónomas, otros territorios. Hay que poner una frase, la que sea, con tal de que esto no conste así.

Rechazó el intento exclusivista de la defensa de la identidad de Navarra como “obsesión más o menos visceral respecto al tema”, porque todos “queremos defender la personalidad de Navarra, la integridad de su régimen foral, la garantía y el desarrollo del mismo; pero sin buscar tres pies al gato en cada ocasión que pueda presentarse un tema que dé oportunidad a insistir nuevamente en el mismo”.

En el debate de las numerosas enmiendas al Título II hubo algunos aspectos de especial interés como el relativo a la competencia del Parlamento respecto a los pactos o convenios con el Estado, las Comunidades Autónomas u otras entidades públicas que pudiera realizar la Diputación Foral. Se pasó de la propuesta de su aprobación a la de la autorización previa en la enmienda *in voce* de los grupos del consenso.

Para incrementar el control parlamentario el PNV propuso atribuir al Parlamento la fijación de los “criterios y condicionamientos sobre los que deberá sentarse cualquier negociación del ejecutivo que afecte a las facultades forales de Navarra, ya sean éstas de orden fiscal o económico o que puedan afectar a las leyes privativas de Navarra”, así como el “derecho del Parlamento a aprobar cualquier pacto o convenio”. Se potenciaba el control del ejecutivo por el Parlamento, como “expresión de la soberanía del pueblo de Navarra y que debe ser quien determine la manera en que deberán establecerse los criterios para la formalización de pactos o convenios que afecten a la competencia de la misma”.

Esta enmienda fue rechazada por los grupos proponentes de la enmienda que perseguían, además de la autorización, la posterior aprobación parlamentaria, sin interferir ni condicionar previamente el proceso.

Un aspecto que había generado problemas con motivo de la detención del parlamentario y vicepresidente del Parlamento Foral URBIOLA dio lugar a que se aprobase una enmienda *in voce* como Base 8ª que estableciese la inviolabilidad y la inmunidad de sus miembros.

Hubo un turno de explicación global del voto en la Comisión sobre el Título II en el que intervinieron los portavoces ASTRÁIN-UCD, ARANDA-PSOE, GÓMARA (UPN) y ZUFÍA-PC-EKA. Todos ellos destacaron la importancia del consenso logrado, de su afán de “un nuevo pacto foral, que, efectivamente, comprenda las necesidades de Navarra hoy; tenga capacidad de permanencia para que

comprenda, también, las necesidades del futuro de Navarra”, buscando los aspectos “que van a ser esenciales en la configuración de nuestras Instituciones. El consenso tiene “una gran virtud, y es que se dejan los intereses particulares de Partido por los intereses generales. Este consenso lo vamos a defender y este consenso lo vamos a mantener”. Implicaba el “acuerdo mayoritario de las fuerzas políticas más responsable, sin despreciar en absoluto la potencialidad política de las que no hayan entrado, pero sí responsables de lo que está jugándose Navarra en este momento” (ASTRÁIN).

ARANDA-PSOE dijo que estaban colaborando activamente en el acuerdo porque “la constitución de Navarra no es patrimonio de ningún partido en concreto, sino que es de todos los navarros, y es en este sentido en el que estamos trabajando y en el que pensamos que podemos seguir terminando el proyecto de esta manera”.

GÓMARA (UPN) expresó que habían apoyado “todas las enmiendas *in voce* que se han presentado, muchas de ellas sustituyendo a enmiendas particulares presentadas”. Sólo en un punto no habían participado del acuerdo “cuando se plantea la posibilidad de nuestra posible incorporación a otro ente, para establecer desde ya la posibilidad, el derecho de este Parlamento a decidir la separación”. Rechazó que se hicieran juicios “sobre nuestra visceralidad o nuestra obsesión, no tenemos visceralidad, ni obsesión...” Defendían lo que creían era mejor para Navarra y “en este aspecto quiero ser tan visceral y tan obseso como cualquiera”.

ZUFÍA-PC-EKA, que lo había afirmando, respondió “que había obsesión sobre cierto tema que parecía que, viniera a cuento o no viniera a cuento, había que sacarlo”. No la “obsesión a la que yo me refería de defensa de Navarra y de defensa de la personalidad de Navarra y del régimen foral de Navarra en la que este parlamentario no deja esa obsesión en preferencia a nadie”.

Para CLAVERÍA-PNV su participación con enmiendas y en la Comisión había sido para “considerar que el Parlamento Foral es la Institución genuina directamente representante del pueblo navarro”.

a) Rúbrica.

En el Pleno se debatió la rúbrica del Título II (“El Parlamento Foral”) a partir de la enmienda 17 de *Amaiur* a la rúbrica²⁶⁷⁵.

Nuevamente ALDECOA-HB utilizó el turno en contra para “denunciar la mixtificación que se oculta tras la palabra foral”, porque “las Instituciones que aquí están generándose no tienen nada de forales. Los Fueros ya no existen”. En este Título II se “batieron todos los record del Dictamen porque tiene nada más y nada menos que 43 veces la palabra foral o forales”, pero “la repetición de la palabra foral a lo largo de todo el Dictamen hasta esas [...] 117 veces”, que “no tiene otro objetivo que precisamente el atontar a la opinión pública y el hacer creer a sectores amplios del pueblo navarro [...] que estamos dentro de esas coordenadas cuando realmente nada de esto existe”.

Sometida la rúbrica a votación fue aprobada por treinta y cuatro votos a favor, cuatro en contra y tres abstenciones.

b) Base Segunda.

No hubo enmienda a la Base 2ª por cuanto todos estaban conformes con la afirmación: “El Parlamento Foral representa al pueblo navarro”²⁶⁷⁶.

CLAVERÍA defendió la enmienda 19 del PNV para que constase la soberanía del pueblo navarro: “del pueblo de Navarra emanan todos los poderes forales”. Su importancia radicaba en que “el Estado tendrá que reconocer esta titularidad del pueblo de Navarra, ayudándonos a poder mantener el *status* de foralidad, ya que de otra manera parecerá y de hecho así podría argumentarse jurídicamente, que los poderes e instituciones forales derivan de la ley resultante de la negociación”.

Que “Navarra pueda ejercer sus derechos forales, quiere decir que expresamente están reconocidos por el Estado”, si no “podría darse una negativa a considerar vigente en el futuro ese derecho de Navarra”. De este modo “las relaciones entre el Estado y Navarra pueden definirse como

²⁶⁷⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 132-136, 319-320. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 774, 911.

²⁶⁷⁶ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 775-776, 911-920. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 135-140, 337-350.

relaciones de derecho y no de fuerza, partiendo de la base de reconocer que del pueblo navarro emanan todos los poderes forales como depositario de la soberanía y que el Parlamento solamente es su representante”.

ANTOÑANA defendió la enmienda 20 de *Amaiur* relacionándola con la invocación de la soberanía, que “reside en la voluntad popular, en la voluntad colectiva”. Para él había que invocar dos conceptos “indisolublemente unidos, entremezclados, que se superponen, que se interrelacionan. Son los conceptos de soberanía y de dignidad. La soberanía se alimenta de la dignidad, y ésta es el soporte sustentador de la soberanía”. Si se respetase la dignidad del Parlamento sería “soberano, la soberanía residirá en ese digno Parlamento”. Pidió hacer una declaración en este sentido.

Criticó hablar de soberanía “con términos legalistas, leguleyos, derecho constitucional y todas esas cosas”. También de “soberanía compartida, porque la soberanía es o no es, se posee o no se posee. Y si no se poseen no se puede negociar ni pactar. Se conquista y en paz”. En el caso de Navarra, que la perdió: “Todos sabemos que la soberanía, [...] reside en los cañones y en las metralletas. Francia reconquistó su libertad y su soberanía de la ocupación alemana ya saben ustedes cómo. Y si no lo saben, se lo vaya decir. Por medio de la resistencia y de la guerrilla”.

En el turno a favor de esta enmienda intervino ALDECOA para explicar que habían retirado una enmienda por ser básicamente idéntica a la de *Amaiur*. Su “esencia implica el atribuir al Parlamento la soberanía del pueblo navarro”, y “no ha sido incluido en el texto porque esto, a juicio de otros Grupos políticos, probablemente implicaría un conflicto con la Constitución. [...] para nosotros la soberanía claro que reside [...] en nuestro propio pueblo”. Sin embargo aceptaban “que la soberanía reside en el pueblo español en su conjunto y luego aplicamos referéndums televisivos, eso es la negación práctica de la soberanía, eso es la negación práctica del derecho de autodeterminación”. Por el contrario, “nosotros decimos que el pueblo navarro es soberano, debe de ser soberano y que esa soberanía debe [...] reflejarse en el Parlamento”.

En el turno en contra de la enmienda intervino ASTRÁIN para quien “el Parlamento no es soberano, porque eso es una aberración de la soberanía. La soberanía, por supuesto, reside en el pueblo, reside en el pueblo navarro”. Era el mismo quien “en virtud de su propia soberanía, ha, incluso, votado favorablemente de forma absoluta la Constitución, de forma mayoritaria a unos Grupos políticos que aquí están representados”.

Los grupos del consenso pretendieron tramitar una enmienda *in voce* que añadiese a la Base 2ª: “El Parlamento Foral representa al pueblo navarro, del que emanan todos los poderes forales”. Se opuso el portavoz de HB lo que impidió hacerlo.

ALDECOA se posicionó contra la Base 2ª. Se refirió al “poder foral”, preguntando que era y donde estaba definido, porque era “un intento de aproximación a las frases que suenan parecidas a los temas de soberanía, es un intento de aproximación al artículo 1.2 de la Constitución” Se trataba de “buscar algo que suene a soberanía, que suene a poderes, que suene que del pueblo navarro emana algo. Del pueblo navarro, de acuerdo con la Constitución Española, no emana nada, más que en la medida en que es una parte del pueblo español.

Continuó el turno en contra ANTOÑANA, reclamando “dejar bien claro el carácter soberano de este Parlamento, para que no se llame nadie a engaño y para saber a que atenernos después todos”. Se preguntó “qué fuerzas extrañas, por no decir extranjeras, han mandado quitarle a Navarra esta categoría, la categoría fundamental, la clave de nuestra identidad nacional”, o a “qué fuerzas ocultas obedecéis con alma servil”.

Cerró el turno SORAUREN preguntando qué era el poder foral, ante la “sublimación que se está practicando desde esta Cámara de modo continuo sobre el complejo de competencias que constituye el régimen administrativo de Navarra”. Afirmó que “todavía es peor que se diga que los poderes forales, ese complejo de competencias administrativas, nacen en nuestro pueblo”, porque

las ha delimitado el Estado en la Ley del 41, y cualquier modificación regresiva, porque todas han sido regresivas, que se han hecho en el mismo, se han hecho siempre porque el Estado lo ha impuesto, aunque algunos digan que esas imposiciones han venido a través del

pacto. Los pactos suelen ser entre iguales o si no, [...] o se llega a pactos o a paces de león. *Yo ego que aniomior leo* (sic), “me llevo la parte del león, como siempre”²⁶⁷⁷.

Aceptó la “declaración de principios” de que “el poder verdaderamente emana del pueblo”, aunque “la realidad es siempre otra [...] aquí mismo incluso me atrevería a decir también en el complejo del Estado español”. Pero “son puramente declaraciones de principios y no están complementadas”.

Las enmiendas fueron rechazadas y la Base Segunda del Título II del Dictamen aprobada por treinta y ocho votos a favor, doce en contra y una abstención.

En la sesión de 11 de noviembre de 1980 ANTOÑANA-*Amaiur* defendió una enmienda de adición de un apartado 2 bis para que se encomendara al Parlamento la defensa de la “soberanía del pueblo navarro” y la salvaguarda de sus derechos. Pidió seriedad porque “estamos construyendo un castillo sobre arenas movedizas”, que eran las de la Ley de 1841, cuyo carácter paccionado negó: “No fue paccionada con nadie, pactó el vencido humillado, humillado, con ese alma servil [...] pactó con Madrid, con el Gobierno Español en el 1841 y ahora va a volver a pactar igual, en las mismas condiciones”.

Era consecuencia ayer y lo sería hoy de que “alguien ha metido a ciertos navarros la pócima del constitucionalismo haciéndoles renegar y esto es lo triste, del régimen foral. [...] sustentándose en la mayoría, que no es tal mayoría, no se hagan ilusiones en la mente, sino mayoría consensuada”. Pero “también nosotros somos parte de esta Navarra que alguien quiere destruir o que ya está a punto de destruir. Destrucción que no toleraremos porque somos nosotros los que tenemos la mayoría en la calle”.

Se refirió a quienes, “como único argumento de cara a la galería y a su electorado, arguye que no aceptan nuestros razonamientos y nuestras quejas porque queremos meter a Navarra en Euskadi”, con lo que persiguen

que sigan sirviendo a sus intereses, a sus ocultos intereses burgueses, capitalistas, de sustentación de sus prebendas, de mantener el *status* que han tenido o que han mantenido hasta ahora, de mantener esa diferencia abismal en los pueblos [...] entre el capital y el trabajo, entre el gran terrateniente [...] y el obrero. [...] mienten los que dicen que queremos incorporar Navarra a Euskadi.

Le replicó GÓMARA (UPN) diferenciando entre la soberanía como “poder ilimitado, indivisible, incompañable, etc. de origen divino y origen de “las soberanías pequeñas de esta tierra”. Insistió en que “la soberanía ilimitada, de la que usted habla y la que parece que pretende para Navarra, no existe en esta tierra, existen soberanías menores”. Expuso como no existe ni en los Estados por “la interdependencia entre los Estados por razones económicas, técnicas, etc., nos están llevando a unos límites reales de poder y a superar ese concepto de soberanía”. Navarra disponía de “alguna soberanía porque tenemos algún poder. Residual de otra soberanía que tuvimos. Hemos bajado algún grado en cantidad, pero no en calidad”. En Navarra “ejercemos un poder” como la capacidad de dictar normas vinculantes y de hacerlas cumplir coactivamente, normas de derecho en suma. En este sentido invocó el Fuero Nuevo del Derecho privado y el Proyecto de “Fuero de Deecho Público” encargado por la Diputación a un grupo de juristas tradicionalistas encabezado por NAGORE²⁶⁷⁸.

Concretó el Fuero en el “autogobierno, autoadministración”, y en la gestión de los recursos públicos del presupuesto, “libremente, como a este Parlamento le parece conveniente, y de acuerdo con las propuestas de la Diputación”. A continuación enumeró aspectos de la gestión propia, preguntando si todos ellos eran o no Fuero. Dedujo que “parece evidente y este asunto tendría que quedar aquí zanjado”.

²⁶⁷⁷ Según el *Diccionario de la Lengua* sirve para “denotar el abuso de la fuerza y la falta de equidad en el reparto o en la ordenación de las cosas”. Se fundamenta en la fábula de Esopo, “Las partes del león”, que protagonizan el león, el asno y la zorra. La expresión latina invocada, pero mal expresada o recogida, (*Ego primam tollo, nominor quoniam leo*), aparece en el texto de Fedro, sobre la vaca, la cabra, la oveja y el león.

²⁶⁷⁸ Tanto en el contenido como en las referencias, se confirmaba que las posiciones originales de UPN se basan en la doctrina de dicho documento que había defendido Alianza Foral Navarra.

c) Base Tercera.

Recogía las facultades del Parlamento Foral en cuando a potestad legislativa, aprobación de los Presupuestos y las Cuentas, impulso y control de la Diputación y demás competencias atribuidas por las leyes²⁶⁷⁹.

ANTOÑANA defendió la enmienda 25 de *Amaiur* que proponía atribuir al Parlamento la potestad legislativa y la “dirección y control” de la acción del Gobierno, mientras que la Base sólo le atribuía el “impulso y el control”. La utilizó para comentar el documento del Ministro ROSÓN y plantear “si este Parlamento tenía o no tenía potestad legislativa”, al que no se refería la Base que era para negociación de un futuro institucional nuevo y distinto al del RD 121/1979.

En turno en contra de la Base Tercera intervino ALDECOA, reiterando que su rechazo a las Bases no era “la mayoría de las veces, [...] en lo que aquí se afirma, sino, fundamentalmente, en lo que no se afirma y, más especialmente, en el contexto en el cual estas Bases van enmarcadas”. También porque “su juego con Diputación no tenga otras competencias y de que todo ello no se enmarque en otra forma de concebir nuestras instituciones políticas. Este es el problema”. Señaló las semejanzas de la Base Tercera con algunos preceptos del artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, lo que confirmaba que “estamos ante un Estatuto de Autonomía que se le ha puesto detrás este segundo apellido de foral, [...] aquí no existe régimen foral por ningún sitio”.

La Base Tercera fue aprobada por cuarenta y tres votos a favor, once en contra y ninguna abstención.

d) Base Cuarta.

Atribuyó al Parlamento la aprobación de las cuestiones que afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral de Navarra²⁶⁸⁰.

El debate sobre esta Base fue un ejemplo de cómo los enmendantes al Proyecto de la Diputación, ausentes del debate en la Comisión de Régimen Foral, sostenían enmiendas a un texto modificado por esta. Los enmendantes defendieron que fuera una competencia exclusiva del Parlamento cuando se le había atribuido aunque sin exclusividad, porque la Base 20ª la encomendaba especialmente a la Diputación, dando cuenta a la Cámara.

Frente a todo ellos, URRALBURU-PSOE entendió que la Base era más completa, porque, además de la defensa del régimen foral, decía que era competencia del Parlamento Foral no sólo la defensa de la integridad, sino también su garantía y el desarrollo del régimen foral.

El portavoz de Herri Batasuna argumentó que la Base Cuarta, “no puede entenderse si no es en referencia a la Base Primera y a la Base Veinte y que creemos que supone una función muy residual por parte del Parlamento de sus funciones de garantía de lo que nos quede, de lo que sea”. Todo ello era “absolutamente insuficiente. Además, evidentemente, está en todo el contexto del Proyecto y nosotros, por todo ello, votaremos en contra”.

Para ANTOÑANA “esta Base Cuarta es falsa”, porque “precisamente ahora estamos derrumbándolo todo. Vamos a apoyar el Fuero respecto de su integridad, de su garantía”. Reclamó ser “garantes del Fuero, pero vamos a serlo ahora, de todos los Fueros anteriores, de todo lo anterior, de todo el régimen foral anterior. Y no que lo hemos derrumbado o lo estamos derrumbando”.

Sometida a votación las enmiendas 129 y 130 fueron rechazadas. El texto de la Base Cuarta fue aprobado por cuarenta y cuatro votos a favor, diez en contra y ninguna abstención.

e) Base Quinta.

Recogía las competencias del Parlamento sobre la designación de senadores (a), ejercicio de la facultad que la Constitución atribuye al órgano foral competente (DT 4ª CE) (b) e iniciativa para la separación de Navarra de las Comunidades Autónomas en que pudiera haberse integrado (c)²⁶⁸¹.

²⁶⁷⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 141-157, 351-354. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 776-785, 920-923.

²⁶⁸⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 148-158, 354-360. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 923-926.

²⁶⁸¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 360-382. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 785-788, 926-950.

Precisamente por sus dos últimos apartados, que constituían una materia políticamente sensible, fue una de las que suscitaron mayor debate sobre la cuestión Navarra-Euskadi. Una vez más quedaron fijadas las posiciones de los grupos sobre las diversas cuestiones que se fueron planeando en los turnos de defensa y rechazo de las enmiendas.

SORAUREN-EE defendió la enmienda 28 que modificaba radicalmente el apartado c) de la Base Quinta para hacer desaparecer la iniciativa de la separación de Navarra de las Comunidades Autónomas en que pudiera haberse integrado también corresponde al Parlamento Foral.

El enmendante aplicó al Parlamento Foral valoraciones sobre el alcance de su competencia, sin considerar que el debate se centraba en unas Bases para una futura negociación que diera lugar a un régimen con una forma legal todavía no definida pero del máximo rango posible.

Pretendió que en vez de referirse a la Constitución lo hiciera a la “legislación vigente”, porque el supuesto no sólo estaba recogida en la DT 4ª CE, sino en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y en los DDLL 1 y 2/1978, de 4 de enero, y el RD 121/1979, de 26 de enero.

Estas Leyes “aluden a competencias, tienen competencias de mayor altura que la que tiene esta Asamblea, que surge de una Norma de rango inferior. [...] esta Cámara no tiene capacidad para sobreponerse a las Leyes que enmarcan el actual régimen”. Todas esas Leyes se refieren, exclusivamente, “a la posibilidad de la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca”, sin referencia a ninguna otra. [...] Tampoco, por otra parte, hacen referencia a la posibilidad de separación de la referida Comunidad, sin embargo, el texto del Proyecto recoge esa posibilidad”.

En el turno en contra GÓMARA invocó el Real Decreto 121/1979, que “es la razón legal por la que estamos aquí, por la que este Parlamento ha nacido”. Rechazó que se hubiese excedido en la Base 5ª.c) por cuanto su artículo 3.1 dice claramente: “El Parlamento Foral de Navarra, además de las funciones referentes a la incorporación o, en su caso, separación de Navarra de otras Instituciones territoriales, asumirá también las competencias, etc.”. Por tanto,

este Decreto pactado, convenido, que da origen al Parlamento, dice con claridad y con todo sentido común que el Parlamento es el encargado de estas funciones referentes a cualquier incorporación y, por lo mismo, a cualquier separación. [...] Queremos que cualquier camino que este pueblo tome, sea un camino, por lo menos, de ida y la vuelta.

El portavoz de HB ALDECOA intervino para oponerse a la enmienda, advirtiendo que

estamos en uno de los puntos calientes del tema, no ya de las Instituciones de Navarra, sino del tema de la vida política de Navarra y del futuro de Navarra, tema de la unidad política de Euskadi Sur, o de su desunión de los caminos que según unos se ponen como posibles para que se tenga esa unidad o que, según otros, los obstáculos que se ponen para que esa unidad no pueda realizarse a corto plazo.

El objeto del debate “nosotros preferiríamos enmarcar más bien en el tema de la autodeterminación. [...] En el tema de la unidad política de Euskadi nosotros no vamos a pasar por ningún aro”.

Rechazó el carácter “paccionado” del RD 121/1979, de 26 de enero, que la Diputación adjetiva “de manera insistente y constante en todos los documentos oficiales”. También el Parlamento “se está contagiando del Real Decreto paccionado”. Invocó el BOE para afirmar que “es un Real Decreto normal”: “estamos en la mixtificación de siempre pero, bueno, esa es una batalla que ya nos lo sabemos de los de UPN, y nosotros que aquí no hay pacto por ningún lado”.

Expresó que para HB “debe quedar claro de una vez por todas, que no aceptamos en absoluto semejante procedimiento”. Señaló una cierta contradicción en la postura de *Euskadiko Ezkerra*, “porque si acepta un procedimiento, parece claro que, en aras de unos fundamentos democráticos, no podía negarse a que ese procedimiento sea reversible”.

Pero esto no daba la razón ni a UPN ni a los partidos que han consensuado el texto, que no reconocía el principio de autodeterminación de los pueblos y de las naciones. Decimos pueblos también, que HB defendía para “toda la Nación Vasca y también, por supuesto, los pueblos que constituyen la Nación Vasca. Nadie puede darnos esas lecciones cuando esos mismos partidos y esas

mismas fuerzas políticas están pisoteando el principio originario de todo ello, que es el principio de autodeterminación”.

Por todo ello, “nos oponemos frontalmente a todo este procedimiento”, que está en la Constitución y en el artículo 47.2 del Estatuto de Autonomía de Gernika “y que de ahí viene el mal a *Euskadiko Ezkerra*”. Estatuto que “está cosido por decenas de referencias a la Constitución, es algo inseparable a la Constitución” y esta era su debilidad.

ANTOÑANA defendió la enmienda de *Amaiur*, que reconocía al Parlamento la competencia para “lograr la unificación Institucional de Euskal Herria, siguiendo el principio de la Autodeterminación”. Los principios fundamentales eran “la reunificación de Euskal Herria o de Euskadi, llámese como quiera, y el principio de la autodeterminación. Pero, sobre todo, voy a hacer hincapié en la unificación o reunificación institucional. Hay verdadero miedo a la reunificación.

Interrogó a la Cámara “¿Por qué no queremos unirnos institucionalmente si, en la vida real y en las relaciones diarias, ya estamos unidos?”. Dio la respuesta porque alguien “piensa que ya no va a ser Presidente de la Diputación Foral o Presidente de este Parlamento. Y eso es lo real, lo que está en el fondo del asunto”.

Sin embargo esta actitud no era obstáculo para establecer relaciones basadas en los intereses económico-comerciales “con un espíritu pobre, materialista, mezquino, esa mezquindad que engendra el dinero. [...] vamos a dejarnos de legalismos y de cosas raras porque esto es lo real”. Advirtió que esa situación llegaría a su fin, aunque pudieran “seguir engañando y si aún queda gente que se deja engañar [...] El día que tengamos mayoría real, no consensuada, romperemos este panfleto en mil pedazos²⁶⁸²”: “Aquel día [...] daremos oportunidad a todos los navarros sin distinción a que ejerzan su derecho a la autodeterminación, como pueblo soberano”.

En el turno a favor de la enmienda 31 de *Amaiur* intervino el portavoz de HB ALDECOA, porque, “en principio, nos gusta la forma de enfocar el tema de la unidad institucional, la unidad política de Euskal Herria [...] y al principio de autodeterminación”. Reiteró que entre sus principios políticos estaban “el de la unidad política de la Nación Vasca. Y [...] el de la autodeterminación de todos los pueblos y naciones del mundo y especialmente de la nuestra y de nuestros pueblos”, porque “para nosotros existe, como en muchos pueblos, lo que actualmente constituye la Nación Vasca que para nosotros es un hecho sociológicamente incontrovertible”. El hecho de que “la Nación Vasca es reciente, eso no le quita ningún fundamento ni ninguna rotundidad a la afirmación de su existencia”.

A esta Nación Vasca “nosotros seguimos llamando Euskal Herria, aunque el origen de la palabra Euskal Herria, de alguna manera hace referencia a esa situación anterior prenatal de los pueblos vascos”: “Euskadi sería el Estado-Nación Vasco independiente, y en ese proceso nosotros creemos que nos asiste el mismo derecho que tienen todos los pueblos y todas las naciones de la tierra a la autodeterminación, al libre destino, a la libre determinación de su destino político nacional”.

Desde su concepción de la Nación Vasca todos los territorios la integraban con la misma identidad, aprovechando para atacar a los partidos que como el enmendante aceptaban y actuaban en el marco constitucional.

En el turno en contra de las enmiendas intervinieron LASUNCIÓN-UCD, URRALBURU-PSOE y VIGURIA-UPN, todos ellos constitucionalistas, navarristas que forman el grupo del consenso en cuanto

²⁶⁸² La denominación como “panfleto” de las Bases provocó la protesta del portavoz de UPN Viguria al que Antoñana contestó que tenía escaso conocimiento lingüístico sobre los sentidos del término. Según el *Diccionario de la Lengua*, el término tiene dos significados. El primero el de “libelo difamatorio”. El segundo, el de “opúsculo de carácter agresivo”. COURIER, P. L., “Panfletos políticos”, en *Revista de Occidente*, 1936, p. 192, recoge la definición de un Jurado de imprenta que lo calificó: “el panfleto es un escrito de pocos pliegos, que no debe ser leído porque nunca es bueno. Quien dice panfleto dice escrito henchido de veneno”. Criticó esa definición e invocó como ejemplos históricos: el *Catón* de CICERÓN, las *Filípicas* de DEMÓSTENES, las *Cartas Provinciales* de PASCAL y *El Buen Sentido* de FRANKLIN. En la p. 196 dice que “en todo cuanto se imprime hay veneno, más o menos diluido, según la extensión de la obra, más o menos nocivo, mortal. Un gramo de acetato de morfina en una cuba, se pierde, no se le siente; en una taza hace vomitar, en una cucharada mata. Esto es el panfleto [...] la verdad es popular, incluso populachera y huele demasiado a la canalla, porque es antípoda de los lindos modales, diametralmente opuesta al tono de la buena sociedad”. ANGENOT, M., *La parole pamphlétaire. Contribution à la typologie des discours modernes*, París: Payot, 1982. LLEAL GALCERAN, C., “El panfleto político: forma y estructura”, en *Anuario de Filología*, 8, 1982, pp. 211-226.

a las Bases. Expusieron sus posturas sobre el principal tema del debate que era la incorporación de Navarra a Euskadi, al que había llevado la competencia reconocida al Parlamento conforme a la DT 4ª CE.

El portavoz de UCD se refirió a su “principio político perfectamente defendible que es la no integración en Euskadi”. Que no era inquina porque la queremos como parte de España que es, como conciudadanos y ciudadanos libres del mundo que son”. Sencillamente, se trataba de otra opinión, que querían tener las mismas instituciones del País Vasco y Cataluña: “Que ya lo tenemos y que lo que estamos aquí en estas discusiones tratando de hacer es mejorarlo. Afirmó que no sentía “ninguna necesidad de integrarme en ningún otro poder autonómico porque, sencillamente, creo que perdemos”, invocando los presupuestos, el autogobierno, los planes de carreteras, la legislación: “desde un punto de vista de autoadministración, yo estoy todavía esperando quien me demuestre, quien me demuestre realmente, aparte de razones nacionalistas, separatistas, étnicas, etc., etc., que es mucho mejor que otros discutan nuestros Presupuestos”. Lo que se estaba haciendo era una demostración de que hablamos “del Amejoramiento del Fuero, nuestro Amejoramiento del Fuero que no es más que organizar por nosotros mismos nuestra propia casa”.

Se refirió al concepto o idea de Euskadi y Euskal Herria afirmando que “Navarra es parte de Euskal Herria en la parte que lo es”, porque se trata de “una región natural en lo étnico, en lo histórico, en lo folklórico, en lo lingüístico, en todo. Eso es Euskal Herria. Y Navarra, en la parte que lo es, forma parte del mismo”. “Euskadi es otra cosa”. Sostuvo que “aquí somos parte todos de Euskal Herria, en la parte que nos corresponde”, mientras que “Euskadi es un concepto político que tiene consigo, y dentro de sí, tres provincias españolas: Vizcaya, Guipúzcoa y Álava”. Navarra “se está pretendiendo organizar por sí misma”.

Y respecto a la autodeterminación, dijo que “la autodeterminación va absolutamente en contra de lo que la enmienda de *Amaiur* pretende”, porque “habla de lograr la unificación de Navarra con Euskadi. Bueno, lograr la unificación es forzar la unificación, de alguna manera”. Con la enmienda se pretendía limitar las posibilidades de los navarros: “¿No será que a ustedes no les interesa dejar a los navarros libres para decidir la integración o la no integración, y no solamente la integración de Navarra en Euskadi, sino también la integración de Navarra en Aragón?”.

El portavoz socialista URRALBURU se refirió al talante democrático de quienes sostienen el dogma de que “la unidad política de Euskadi es indiscutible”, como una “concepción teológica”, aunque “en política el dogma, afortunadamente, no existe”. “Es discutible el futuro de Navarra en cualquier sentido, pero también en ese, y ahí es donde hay que demostrar el verdadero talante democrático”.

Rechazaban la enmienda, “no sólo porque es un panfleto, sino porque en el ánimo de los enmendantes sólo está la voluntad de imponer unilateralmente y no ganarse la voluntad de la mayoría en las urnas”. Finalmente afirmó que “por el sistema institucional que este Parlamento está configurando para Navarra, ustedes también pueden llegar a ser mayoría”.

En nombre de UPN GÓMARA expuso la posición de rechazo de la enmienda.

Sobre lo dicho por ALDECOA: “UPN siempre que puede habla del pacto, y seguiremos hablando”. No entró a discutir el carácter del Real Decreto 121/1979, porque “lo que quiero decir ahora es que todo tiene un objetivo específico y él lo sabe perfectamente igual que yo”:

estoy defendiendo es el ser y la personalidad de Navarra. Pactan los que existen, los que tienen autonomía jurídica. Y estoy obteniendo la conclusión, si demuestro que hemos pactado y que pactamos, que tenemos ser, autonomía jurídica y personalidad. Ese es el tema que subyace en este asunto del pacto que nos traemos y llevamos en el debate.

Tampoco quiso “entrar en si la Ley del 1841 era paccionada o no”, porque “esto lo ha reconocido la contraparte y eso es lo que más satisface. [...] Si la otra parte dice que hemos pactado, estoy de acuerdo en que hemos pactado”. A la personalidad de Navarra le conviene el pacto “para su ser y para su personalidad haber pactado. [...] además conviene a Navarra mantener, sostener en todo punto que existe, han existido y seguirán existiendo pactos entre Navarra y el Estado. Porque eso es afirmar y defender nuestra personalidad e identidad”.

Felicitó al portavoz de HB “porque es claro, absolutamente claro, con una honestidad que otros no tienen”. Otros discuten “nuestra facultad de ir y de volver, en esa posibilidad de integrarnos en uno o en otro ente autonómico”, pero “eso no se puede discutir, porque el señor ALDECOA habla de la autodeterminación”. Precisamente invocó el derecho a hacerlo:

yo hablo de nuestra posibilidad de tomar decisiones. Y es lógico que si se nos considera capaces para tomar una decisión de integración, salvo que esa integración sea la desaparición del ser y de la capacidad de obrar de Navarra, es lógico que se nos siga considerando capaces para tomar una decisión de separarnos si la primera decisión no nos destruye, no nos aniquila como pueblo, mantendremos la misma capacidad de decidir para volver de cualquier sitio.

Reiteró la disconformidad de UPN con la DT 4ª CE: “Ese punto no nos gusta. Está ahí, pero al menos si podemos ir, que podamos volver. Lo entendemos, como el Decreto de 26 de enero con la facultad concreta del Parlamento”.

Respecto al hecho nacional vasco reivindicó el hecho nacional navarro “constituido en unidad política hace más de mil años. Esta unidad ha existido, existe y queremos que permanezca. Existe un pueblo navarro con su personalidad”. Constituye una “Nación Navarra, dentro de España, española. Nosotros no hablamos de separación de España, pero, sí se habla conceptualmente de Nación Vasca, hablaré de Nación Navarra”. Si se reconoce que “existe un pueblo vascongado, pero quiero que se admita que existe un pueblo navarro, y que esta unidad política ha existido y queremos que siga existiendo”.

En el turno en contra de la Base Quinta intervinieron URRALBURU, ALDECOA, ANTOÑANA, CLAVERÍA, ZUFÍA y SORAUREN.

El portavoz del PSOE URRALBURU su intervención en contra era, exclusivamente, respecto a la letra c), relativa a la competencia del Parlamento para la “separación de Navarra de las Comunidades Autónomas en que pudiera haberse integrado”. Previamente advirtió que “parece de un intachable sentido democrático que si un órgano es competente para decidir positivamente una cuestión, lo es, a su vez, para decidir negativamente la misma cuestión”.

El problema que se le planteaba era el de la “combinación entre lo que es democrático, y es un derecho democrático, y lo que, a su vez, es el Derecho positivo”, entendiendo “que aquí sí que no se ha tenido en cuenta lo que significa la Constitución”. Efectivamente, “se está intentando regular un aspecto que la Constitución, en su Título VIII, artículo 147, número 3”, relativo a la reforma de los Estatutos, que precisa de “la aprobación por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica. Y aquí sí que no vale el argumento del pacto”. En este supuesto “no podemos nosotros en esto argumentar que nuestro derecho al pacto nos permite regular procedimientos atribuidos legítimamente por la Constitución, incluso aunque sean equivocados, a los Estatutos de Autonomía”. Por ello, debe quedar “absolutamente claro” que “nos oponemos a que figure esta letra porque nos parece que puede producir un grave engaño a nuestro pueblo. [...] que figure aquí y que alguien se crea que eso está garantizado para el día en que, en un Estatuto de Autonomía, se haya incorporado Navarra”.

Quiso dejar claro que en los términos de la Base Quinta c), sólo había

una declaración de buena voluntad, que es verdad que es un principio intachablemente democrático, pero que no tiene ningún valor jurídico porque el Estatuto de Autonomía puede decir lo que le dé la gana respecto al tema de cómo se reforma un Estatuto. Y a la reforma del Estatuto pertenece el abandono de una parte del territorio que forma esa Comunidad Autónoma.

Salió al paso de que se pudiese contra argumentar que era una “razón de más para no incorporarse a ninguna Comunidad Autónoma, si no existe esa garantía”, asumiendo que

los constitucionalistas -entre los cuales me encontré al redactar la Disposición Transitoria Cuarta, como mi buen amigo el señor AIZPÚN y otros miembros de Unión de Centro Democrático-, nos hubiéramos equivocado al no haber hecho figurar en la Transitoria Cuarta de la Constitución esto que nos parece un principio indiscutiblemente democrático.

Pero, para que ese principio democrático esté garantizado consideró necesario que “se cambie esta Constitución o su Transitoria Cuarta”, por cuanto “no lo garantizará nunca una ley foral, porque

pertenecerá al régimen estatutario”, que “tiene sus procedimientos legales, tiene su procedimiento de elaboración y de reforma que están perfectamente establecidos en la Constitución”. Era razón suficiente para que “algún día este órgano, o el que le suceda, decida incorporarse a una Comunidad Autónoma, [...] haga figurar, entre las cláusulas de su reforma en aquel Estatuto”.

Concluyó que si los socialistas rechazaban el apartado c) no era “por lo que políticamente significa, sino porque jurídicamente no tiene ninguna validez. Y en este caso estamos haciendo algo que debe ser ley y tiene que estar en consonancia con la ley”²⁶⁸³.

ALDECOA-HB aprovechó el turno en contra para replicar a quienes les habían mencionado y seguir precisando y ampliando sus planteamientos respecto a Navarra como parte de la “unidad nacional vasca”.

Se refirió a quienes, particularmente UPN, decían defender “el ser y la personalidad de Navarra ante todo y que a Navarra se le debe dejar autodeterminar su destino, etc., [...] esto no es cierto”, porque “el ser y la personalidad de Navarra no se defienden, precisamente, contra u oponiéndose a la unidad nacional vasca”, ya que “todas las agresiones a la personalidad y a la soberanía de Navarra” habían procedido de España. “Por eso, no es cierta la afirmación de UPN de que ellos están defendiendo el ser y la personalidad de Navarra”.

Reconoció que la Nación Vasca era reciente y Navarra era vieja y existió como unidad política hace ya mil años y propuso “pensar un poco qué Navarra era esa que surgió políticamente hace mil años, cuáles eran sus límites y qué pueblos se incluían”. Se preguntó y propuso a UPN hacerlo si no era “esa Navarra de hace mil años, justamente el origen de la actual Nación Vasca, inclusive en unos términos geográficos y de pueblos”: “A ver si da la casualidad de que esa Navarra es justamente de la cual nosotros estamos hablando cuando [...] ayer decía que nosotros estamos por una Navarra independiente y socialista”.

Rechazó la afirmación del portavoz socialista, que calificó de “dogma” la unidad política de Euskadi, principio indiscutible para HB, con un sentido teológico. La calificó como “el mayor cinismo político” el partido que era paladín de una Constitución que dice, en su artículo 2 que “se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles”. Además “se niega a que aparezca el principio de autodeterminación en la Constitución, principio que estaba recogido en sus propios Estatutos”. Exigió que se estableciera “el principio de autodeterminación en la Constitución”.

Replicó al portavoz de UCD y diputado LASUNCIÓN negando su condición de nacionalistas: “somos patriotas socialistas, no somos nacionalistas”. Le dijo que “nos están queriendo colocar sus propios defectos”: “Los nacionalistas son ustedes, señor LASUNCIÓN y la UCD, señores de UPN y señores del PSOE, son ustedes nacionalistas rabiosos, nacionalistas *chauvinos* (sic)”²⁶⁸⁴.

CLAVERÍA-PNV utilizó el turno en contra del apartado c) de la Base Quinta, en cuanto a la “iniciativa para la separación de Navarra de las Comunidades Autónomas en que podría haberse integrado”. Recordó que los mismos que habían incluido esta fórmula, hicieron posible en su día que en la Constitución de 1978 se incluyera la DT 4ª. No se oponían al referéndum, aunque era “una cortapisa y un freno a la posibilidad de incorporación al ente autónomo vasco”. En el apartado c) “nada se dice en él absolutamente sobre un referéndum, de donde se deduce que la fórmula para la separación es mucho más sencilla que para la vinculación”. El momento de hacerlo será “necesario pensar y analizar las fórmulas convenientes para la incorporación y quizá, también, para la desvinculación”.

²⁶⁸³ Estos razonamientos sirvieron para en la negociación de la LORAFNA se incluyera en su DA 2ª.b), lo que le daba rango de Ley Orgánica a la posibilidad de tomar la decisión y de incorporarla a la reforma del otro Estatuto como un derecho reconocido por norma posterior.

²⁶⁸⁴ Neologismo del orador. En la lengua española existen los términos “chauvinista” y “chovinista”, referidos a quien manifiesta o practica el “chauvinismo” o “chovinismo”, que es la “exaltación desmesurada de lo nacional frente a lo extranjero”. El término procede del francés *chauvinisme* que significa un patriotismo o nacionalismo exagerado, patrioterismo. Su origen es el término *chauvin* calificativo de un soldado entusiasta (*soldat laboureur*), procedente de la obra de los Hermanos COGNIARI, titulada *La cocarde tricolore*, cuyo protagonista se llamaba Nicolás CHAUVIN. PUYPEGE, G. de, *Chauvin, le soldat-laboureur. Contribution à l'étude des nationalismes*, Paris: Gallimard, 1993.

Le resultaba “doloroso reconocer que por algunos partidos políticos, en esta Cámara representados, se está usando y abusando de la idea de una Euzkadi unida, con propósito de absorción”, porque “esta previsión no encaja con las posibilidades que Navarra tiene reconocidas, y sería de dudosa aplicación para otras Comunidades Autónomas distintas al País Vasco, al que Navarra, [...] pertenece histórica y étnicamente y al que tiene reconocido el derecho a incorporarse”. Quienes lo habían introducido lo hacían “pensando en la única Comunidad para la que no es aplicable, sin atreverse, para ocultar su antivasquismo, a citar expresamente y con su nombre a la Comunidad Autónoma Vasca”.

ZUFÍA-PC-EKA del Grupo Mixto, que formaba parte del grupo del consenso, intervino en el turno en contra del apartado c) de la Base Quinta. El Real Decreto 121/1997, de 26 de enero, “pactado en unas condiciones muy especiales y para una etapa de transición”, calificó al Parlamento como el órgano foral competente a que se refiere la DT 4ª CE a efectos de su incorporación a la Comunidad Autónoma Vasca. Pero lo hizo “sólo, única y exclusivamente a esta Comunidad Autónoma y no a ninguna otra como se pretende, hablando vagamente donde la Constitución concreta y limita”.

El apartado c) era el resultado de una actitud política, de la “obsesión habitual de determinadas fuerzas políticas”, que “tienen que aprovechar la ocasión, no sólo evitando la referencia expresa a la Comunidad Autónoma Vasca con una remisión genérica a las Comunidades Autónomas, sino estableciendo ya en estas Bases los trámites de separación”. Consideró que era improcedente incluirlo en las Bases de negociación, debiendo dejarse al momento en que se produjera. Denunció las actitudes obsesivas de unos y otros sobre esta cuestión: “vuelve a ser idea fija, obsesión, nueva muestra de su falta de voluntad para encontrar vías de solución al problema que divide profunda y visceralmente al pueblo navarro”.

PARA SORAUREN-EE en el Grupo Mixto el apartado c) “viene a pretender establecer la frustración definitiva de Navarra. Quiere que Navarra sea Comunidad separada, eso sí, dentro de los límites del Estado español”.

Planteó que era contrario a la “ética histórica”: asumir de la historia lo que nos interesa y dejar aparte lo que va en nuestra contra, porque cuando “miramos a la historia es para ver lo que tiene de progresivo y superar las contradicciones que en ella aparecen. La historia de Navarra, en este respecto, nos muestra la frustración de nuestra comunidad como consecuencia de la intervención del Estado español”.

Estableció su opinión sobre la identidad histórico-cultural de Navarra: “Navarra ha formado parte de la Comunidad Vasca y únicamente los intereses de grupos elitistas es lo que ha motivado su desgarramiento actual”. El problema actual de Navarra era que anda sin rumbo desde hace más de un siglo, desde que su régimen foral fue sustituido por el régimen administrativo”. Cuando se dice que tenemos Derecho Privado, fórmulas peculiares, “son todas puras especulaciones, [...] Otras regiones tienen tales prerrogativas y no por eso andan diciendo que tienen Fuero”. Cuando se habla del “pacto” en general, reconocido por la otra parte, esto “es de risa si no fuese dramático. No tiene ninguna vigencia legal y tengamos en cuenta que solamente la otra parte aceptará nuestros puntos de vista únicamente cuando la letra jurídica lo mande”.

Respecto al apartado c) de la Base en el que se estaba centrando el debate, aún sin mencionarlo, replicó a quienes lo propiciaban que “no queremos poner cortapisas a que Navarra tome, en su día, la decisión que quiera respecto a su separación o no de Euzkadi. Pero si esto ocurre alguna vez, será porque Euzkadi significa la anulación de Navarra que hoy en día entendemos que no es así”.

Terminó pidiendo que no se hablase en abstracto “que Navarra es una realidad histórica”. Consideraban que “Euzkadi es indivisible”, pero no “como un hecho teológico”, sino porque “analizamos la realidad histórica como marxistas” para “con nuestros principios buscamos superar las contradicciones sociales y nada más. Y, por eso, decimos que unas cosas son irrenunciables y otras no”.

Las enmienda fueron rechazadas. Los apartados a) y b) de la Base Quinta fueron aprobados por 48 y 45 votos y 10 en contra. El apartado c) fue aprobado por treinta votos a favor, veintinueve en contra y ninguna abstención.

f) Base Sexta.

Enumeró los supuestos en que la Diputación Foral precisaría de la autorización previa del Parlamento Foral: la emisión de deuda pública, la constitución de avales o garantías, contraer crédito, y para formalizar pactos o convenios con el Estado, las Comunidades Autónomas u otras Entidades Públicas²⁶⁸⁵.

El dictamen de la Comisión de Régimen Foral modificó el Proyecto de la Diputación excluyendo de la autorización previa a los “pactos o convenios que afecten a las facultades de Navarra”, que en la nueva Base 4ª de la Comisión el Parlamento debía aprobar en cuanto “afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral de Navarra”. Suprimió el apartado relativo a la autorización de los “pactos o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley foral o exijan medidas legislativas para su ejecución”, ya que todos estos supuestos precisaban de la decisión posterior del Parlamento.

Los términos de la Base al exigir la “previa autorización” tenían un claro significado jurídico de requisito imprescindible para que la Diputación pudiera formar su voluntad y tomar la decisión en el caso de la deuda y las restantes acciones económicas, y para poder negociar y formalizar los pactos y convenios. De modo que sin ella la Diputación no podría actuar, ya que era un requisito previo para poder iniciar el proceso. Además, si alguna de las cuestiones, como pudiera ser el segundo supuesto, afectase a la “integridad, garantía y desarrollo del régimen foral” debía ser aprobado por el Parlamento (Base 4ª). Esta aprobación confirmaría la decisión y le daría eficacia como aceptación por quien tiene una función superior de control.

Esta diferencia conceptual entre “autorización previa” y “aprobación posterior” no fue entendida por la enmienda que defendió el portavoz CLAVERÍA, para quien “la función de este Parlamento a simple autorización. [...] lo cual significa que ésta última solamente podrá decir sí o no sobre algo que ya está en vías de realización. [...] de no someterlo voluntariamente la Diputación a consulta o informe del Parlamento, éste no podrá participar en manera alguna en la tramitación de estos pactos o convenios”. Explicó que lo que pretendía era que el Parlamento “previamente, establecer los criterios y condiciones a que deberá someterse la negociación [...] y la ratificación posterior del Parlamento a todo convenio que realice la Diputación”. Eso era lo que significaban los términos de la Base, porque la “ratificación posterior” sería su aprobación como preveía la Base 4ª.

Las intervenciones en turno en contra de URRALBURU y GÓMARA dejaron sentada la doctrina correcta en cuanto a la función autorizatoria y aprobatoria del Parlamento.

Sometida a votación la enmienda 105 fue rechazada por nueve votos a favor, treinta y siete en contra y ninguna abstención. La Base Sexta fue aprobada por treinta y cuatro votos a favor, nueve en contra y tres abstenciones.

g) Bases Séptima y Octava.

La primera declaró la inviolabilidad del Parlamento Foral. Coincidió literalmente con el texto de la Diputación en el apartado 4 del título II²⁶⁸⁶.

La segunda reconoció la inmunidad a sus miembros, incluso después de haber cesado en su mandato, “por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio del cargo”. Se le añadió la prohibición de retención y detención por los actos delictivos cometidos en el territorio de Navarra, salvo en flagrante delito. Su inculpación, prisión, procesamiento y juicio correspondería al Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Fuera de este ámbito territorial se exigiría la responsabilidad penal ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo. En el Proyecto se añadió a la inviolabilidad la inmunidad durante el mandato y el fuero parlamentario no podría invocarse en caso de flagrante delito. La sumisión jurisdiccional era la misma. En la reforma introducida por la Comisión hubo algunas modificaciones no sustanciales y una mayor precisión.

²⁶⁸⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 165-167, 382-389. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 789, 950-952.

²⁶⁸⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 167-171, 389-395. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 789-790, 952-962.

A petición del portavoz de HB ALDECOA se realizó el debate conjunto de las Bases Séptima y Octava, con votación posterior separada.

Se inició el debate de la enmienda de SORAUREN-EE con una cuestión previa al contenido de las Bases, que propuso cambiar la denominación de la Base 8ª.2º del “Tribunal Superior de Justicia” por el de “Audiencia Territorial de Pamplona”.

Esta nueva denominación se derivaba de la organización territorial y planta jurisdiccional recogida por el artículo 152.1.2º CE²⁶⁸⁷, mientras que la segunda era la organización anterior a la que se refirió el artículo 3 de la Ley de 1841. La consideró producto de la “megalomanía” de los autores del Proyecto, sin tener en cuenta que “no existe tal posibilidad, ni está prevista su creación, aparte del Proyecto”. Tampoco cabría por no tratarse de una Ley Orgánica del Estado, aunque “algunos se empeñen en que todo el Proyecto que estamos discutiendo, en su día; será refrendado por esa Ley Orgánica, [...] algo imposible con el actual *status* jurídico de Navarra²⁶⁸⁸”.

Para el enmendante otros aspectos, como el de la inviolabilidad de los Parlamentarios, “se resolvería, verdaderamente, con la inclusión de Navarra en las Instituciones Vascas, porque ahí sí que está bien asegurado, atado y bien atado ese aspecto de la inviolabilidad, al menos jurídicamente”.

Afirmó que el hecho era que “en Navarra no contamos mas que con una Audiencia Territorial. [...] que en un futuro podría convertirse en un Tribunal Supremo de Euskadi”. Dijo que habían de limitarse sus competencias porque la actual Audiencia incluye a la provincia de Guipúzcoa. Y, naturalmente, “desde estas perspectivas, sería mucho más fácil llegar a un Tribunal que abarcase a todo el conjunto vasco”. Aprobar esta Base significaría la separación de Guipúzcoa de la Audiencia, pero “no vamos a conseguir que esa Audiencia Territorial se convierta en el Tribunal Supremo de Navarra, puesto que no estamos eligiendo un camino correcto si de verdad queremos hacer una Comunidad Autónoma de Navarra”, y no estaba previsto “el refrendo popular que en todos los Estatutos, en todos los Estatutos, tiene prevista la Constitución”.

Inició el turno en contra ASTRÁIN-UCD, afirmando que “unilateralmente Navarra, en ningún caso, puede modificar las competencias sobre denominación de los Tribunales de Justicia”, pero estaba “prevista una reforma del ámbito territorial de competencias de todas las Audiencias Españolas, dentro de una reforma profunda del poder judicial, para acomodarlo a la realidad de la nueva distribución territorial de España. Así la previó el Estatuto del País Vasco, con la posibilidad de un Tribunal Superior de Justicia con competencias de ámbito territorial, coincidentes con las del Estatuto Vasco. Las competencias de la Audiencia Territorial, “le habían sido ya denegadas por el Estatuto de Autonomía del País Vasco que el señor SORAUREN tanto defiende”. En las Bases se trataba de realizar la misma adecuación en Navarra, de modo que “la nueva organización judicial venga también a responder a la realidad de nuestra autonomía foral y de nuestro régimen foral y de la territorialidad de la comunidad foral”. Por ello, “estamos dando el mandato a Diputación de que se negocie en este sentido y con este contenido”

²⁶⁸⁷ El art. 152.1.2º dispuso: “Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma”. El artículo 34 de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispuso: “La Comunidad Autónoma será el ámbito territorial de los Tribunales Superiores de Justicia”. Derogó la organización anterior de la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial de 15 de Septiembre de 1870 y de la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial de 14 de Octubre de 1882.

²⁶⁸⁸ El camino que se iniciaba con las Bases de reintegración e institucionales llevaba a lo que, finalmente, se produjo: la negociación de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En el sistema constitucional el máximo rango normativo material es el de la ley orgánica, conforme al artículo 81 CE. La STC 16/184, de 6 de febrero, hizo referencia a la pluralidad de vías de acceso a la autonomía y reconoció que Navarra había seguido un procedimiento y tenía una denominación peculiar: “El hecho de que el acceso de Navarra a su actual régimen autonómico se haya llevado a cabo por una vía peculiar, mediante lo previsto en la disposición adicional primera de la Constitución y la denominación utilizada de la Ley Orgánica 13/82 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, para referirse a la entidad autónoma por ella regulada y que sea la denominación de Comunidad Foral no la de Comunidad Autónoma no supone que no le sean aplicables esas disposiciones constitucionales o que quede al margen de ellas”. La STC 28/84, de 28 de febrero, tras reconocer el sistema privativo de Navarra, declaró: “La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento viene a reformar y modernizar el régimen foral teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera, siguiendo el proceso de reintegración y mejoramiento reflejado en el decreto anterior” (STC 121/1979, de 26 de enero). Implicaba mantener competencias atribuidas por aquellos (STC 11/1984, FJ 3), actualizadas por los Estatutos (STC 76/1988, FJ 3).

URRALBURU manifestó su oposición a una enmienda que “no tiene que ver nada con el asunto de la inviolabilidad, sino exclusivamente con la denominación de la organización de la justicia o la culminación de la organización de la justicia en Navarra”. Nada impedía ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial “la culminación de la justicia en Navarra por un “Tribunal Superior de Justicia”, que “no tienen nada que ver con la denominación de la organización de la justicia, sino se refiere a los derechos de protección a los Parlamentarios en cuanto al procedimiento judicial”. Con esta enmienda se pretendía meter “mercancía a ver si nos convencemos de que por aquel camino o por el otro hay razones para incorporarnos a la Comunidad Autónoma Vasca”. Para ello “siempre la argumentación se sustenta en el interés en negarnos, [...] la posibilidad de acceder a conquistar más competencias o más derechos”.

Respondió a la afirmación del enmendante de que existía una Ley Orgánica explicándolo su alcance conforme al artículo 81 CE. Si en la negociación se acordase darle forma de Ley Orgánica, el Gobierno la remitirá al Congreso, en el que existía mayoría suficiente para aprobarla, sin que le afectara la postura de *Euskadiko Ezkerra* en el Congreso que “sólo tiene un voto y hay otros que tenemos muchos más y lo vamos a poner al servicio de la Ley Orgánica de Navarra”.

Para GÓMARA (UPN) la previsión en las Bases se trataba de una posibilidad de establecer un “Tribunal de Justicia de Navarra” que sería posible según cual fuera su desarrollo en la negociación, que podría transformar la actual configuración del poder judicial en Navarra. Se refirió a la afirmación del enmendante que “estamos siguiendo un camino equivocado, [...] porque pretendemos una Comunidad Autónoma de Navarra y el camino son los Estatutos”. UPN no pretendía crear una “Comunidad Autónoma de Navarra sino mantener nuestro régimen foral, mejorarlo, y el camino no son los Estatutos, sino es el pacto, como siempre el pacto”. Ahora “ordenar las Instituciones Forales de Navarra y podemos perfectamente llegar por el camino del pacto a esta ordenación de las Instituciones”.

También lo hizo en contra ALDECOA-HB, anunciando su abstención. Consideró que era “relativamente intrascendente” por existir una desconexión con el Tribunal Superior de Justicia de las Bases de Mejoramiento y de Reintegración Foral, que si “no llegasen a buen término y siguiéramos sin Tribunal Superior de Justicia en Navarra. Entonces, habría aquí un desfase que habría que corregir en su día”. La cuestión estaba en las Bases Séptima y Octava: “por lo que respecta al tema del ámbito territorial frente al ámbito foral está recogido en las propias Bases”. Estaban “prácticamente calcadas de los artículos 25.2 y 26.6 del EAPV. Quizá, incluso, algo mejoradas “, donde aparece claramente el tema del Tribunal Superior de Justicia, “mientras que aquí estamos con dos proyectos o dos bases distintas. Ese es el único problema”.

Tras el debate introductorio sobre si cabría o no un Tribunal Superior de Justicia, se debatieron las Bases 7ª y 8ª, referidas a la inviolabilidad del Parlamento y de sus miembros. Este debate venía condicionado por la detención del vicepresidente Urbiola y por el acuerdo de la Mesa Interina del día 13 se acordó estudiar el procedimiento para que los miembros del Parlamento Foral “tengan un *status* de inmunidad e inviolabilidad análogo al de los miembros de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas”.

URRALBURU inició el debate refiriéndose a la regulación por el Estatuto de Autonomía Vasco, así como a la regulación similar en las constituciones democráticas. Sobre la inviolabilidad en el derecho parlamentario había “un sentido unívoco, y de la inmunidad el derecho parlamentario habla en un sentido también unívoco. [...] es de inteligentes aprovecharse del pensamiento jurídico progresivo que otros han hecho antes que nosotros”.

GÓMARA dijo que “la redacción de las Bases Séptima y Octava es transparente y no necesita aclaraciones. [...] la palabra inmunidad se ha suprimido y lo que se ha hecho ha sido reflejar un Fuero especial, un Fuero específico que determina con exactitud qué debe ocurrir en caso de flagrante delito”. Este Fuero especial “no es un privilegio, sino es una norma distinta. [...] Algunos pueden considerar que es una carga, es una mayor responsabilidad”.

CLAVERÍA invocó las Cortes de Navarra, cuyos miembros “gozaban de una franquicia y libertad de que ahora no gozamos. Hemos retrocedido en este aspecto de la libertad, esto es evidente”. Se refirió a la reparación de agravios por parte del Rey. Lo contrapuso al momento actual, en que “se

puede detener impunemente al Vicepresidente del Parlamento Foral de Navarra o a cualquiera de sus miembros”.

PARA ZUFÍA la Base Octava resolvía “positivamente y en sus justos términos la protección de los Parlamentarios Forales respecto al ejecutivo, protección de la que en este momento carecemos”: “garantiza la plena inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos, y esto aún después de haber cesado en su mandato”. No constituye ni una impunidad, ni una inmunidad frente al poder judicial, sino que se trata de establecer un Fuero especial”. Pero cuando se tratara de un flagrante delito, “consideramos que el Parlamentario Foral no debe ser especial que goce de unos privilegios de los que no goza el resto de los ciudadanos”.

Cerró el turno EZPONDA afirmando que era inadmisibles que lo previeran el artículo 71 de la Constitución y el Estatuto Vasco, y que Navarra, “más antigua y que todavía subsiste”, no dispusiera “mas que unos buenos deseos, unas gestiones y nada en concreto, porque [...] hasta hoy no hemos tratado este tema”. Se trataba de “defender a las Instituciones”, porque, “si no tenemos garantías para poder hablar aquí o decir lo que se diga aquí, entonces, no tenemos más remedio que optar la postura de la autocensura”. En su opinión la cuestión era no haber desarrollado lo previsto en la Disposición Final Tres del Real Decreto 121/1979 para introducir una modificación que lo previera. Recordó la inmunidad de las Cortes de Navarra, y “después de 400 años hemos ido para atrás como los cangrejos. Y ahora estamos negociando y estamos tratando de conseguir lo que sea”.

En el turno en contra de la Base Octava intervinieron ALDECOA, ANTOÑANA y SORAUREN.

El portavoz de *Herri Batasuna* utilizó el turno en contra de las Bases para abstenerse, “porque las reglas del juego, pongan ustedes las que quiera que acabaremos ganándoles”.

Inició su intervención recordando al PSOE que en las Bases Séptima y Octava “estamos efectivamente, siguiendo de una manera muy estrecha el texto del Estatuto de Autonomía del País Vasco” (arts. 25.2 y 26.6), así como el artículo 71.2 de la Constitución: “existe un mimetismo, [...] una copia de todo esto. Lo malo no es copiar, ya sabemos que si la cosa que se copia está bien, pues está bien copiar”. Consideró que era mejor el tratamiento constitucional que el estatuario, pero se había seguido este último.

Reiteró lo expuesto en intervenciones anteriores respecto a la sustitución de los Fueros por una autonomía constitucional: “estamos en un proceso de liquidación de nuestros Fueros y en un proceso de dotar a Navarra de un Estatuto de Autonomía uniprovincial como puede corresponder a cualquier otra provincia del Estado español”. Estimó que era llamativa tanta copia, “hasta en lo que es erróneo jurídicamente, hasta eso hayamos copiado mal”. Además “sería muy curioso y muy chistoso y muy irónico que después de tanto querer separarnos de las Vascongadas, resulta que estemos copiando hasta lo que está mal escrito”.

Manifestó su conformidad a que “a nivel de los principios, a nivel teórico, nunca está de más el que se establezca algunos criterios sobre la inviolabilidad y la inmunidad de los parlamentarios”, porque haría “más libre del derecho de la libertad de expresión en un Parlamento”. Se abstendrían, aun habiendo sido “los principales paganos en este Parlamento sobre el tema de la represión y de la negación de la libertad de expresión y de la persecución”, pero “nosotros no podemos fiarnos, en absoluto, de sus leyes”, porque cuando las libertades “les molestan, pues se sacan ustedes de la manga Leyes de Seguridad Ciudadana, se sacan ustedes de la manga situaciones de emergencia, se sacan de la manga lo que sea necesario para recortar todo este proceso”.

ANTOÑANA anunció que se iba a centrar su “razonamiento en un solo, en una sola palabra, en un solo vocablo: el territorio”, como lo contemplaba la Base Octava para extenderle la inviolabilidad fuera del territorio.

Por tanto, “la inviolabilidad debe seguir al Parlamentario y al Diputado como si fuese su sombra, protegiéndolos donde quiera que se encuentren. Esto debe ser principio sin el cual tal inviolabilidad no servirá para nada”. Se refirió a la comisión de un “delito de prensa” en territorio que no sea de Navarra, “ese Parlamentario podrá ser detenido y retenido en ese país, o no podrá escribir ni publicar nada presumiblemente delictivo fuera de ese territorio de Navarra”. Esto no se contemplaba en la Base.

Cerró el turno en contra SORAUREN, explicando su abstención sobre “un tema en que en principio soy favorable, como es el de la inmunidad parlamentaria”.

Reconoció que su utilización del Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca tenía una finalidad política respecto a las Bases del Amejoramiento o de las Instituciones, que calificó de “engendro”. Lo hacía para “dejar en evidencia que el Estatuto es mejor que este engendro” por sus contradicciones.

Concebía la autonomía para Navarra dentro de la Comunidad Autónoma Vasca. Se pretendía con el Amejoramiento hacer un Estatuto por un camino distinto, sin referéndum, de los Estatutos de Autonomía, negando “un derecho que se concede a todas las Comunidades Autónomas, un derecho que sí que es inviolable”, que se pretendía suplir por un “pacto”, pero “no vale la pena hablar de ningún pacto si no hay verdaderamente refrendo por parte de nuestro pueblo”.

El camino de las Bases tenía menores garantías que el del Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca, porque sería un “Estatuto de Autonomía de tercera clase”.

La enmienda 33 que fue rechazada por un voto a favor, treinta y cinco en contra y doce abstenciones. Las Bases Séptima y Octava fueron aprobadas por treinta y nueve votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones.

h) Base Novena.

El Parlamento Foral sería elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una ley foral regularía su composición y la elección de sus miembros, atendiendo a criterios de representación proporcional²⁶⁸⁹.

Redujo el contenido del Proyecto de la Diputación en cuanto al número de miembros (70), a las circunscripciones electorales por merindades, inelegibilidad e incompatibilidad, duración del mandato, modo y régimen de elección, etcétera. Todo ello se remitió por la Base 9ª a una ley foral. De los 25 puntos de aquel se pasó a 15 Bases.

La enmienda 40 de HB se refería a la previsión de diez escaños con voz y sin voto para representantes de los mayores municipios de la Baja Navarra, “actualmente bajo administración francesa”.

Fue defendida por el parlamentario GOYA porque la Baja Navarra “no se debería discutir como perteneciente a Navarra, porque realmente es la quinta Merindad, la sexta se hizo más tarde. Entonces, creemos que tiene que haber una participación, aunque sea a modo de voz y sin voto”.

Contrapuso la integración de Navarra en España a la de Navarra en Euzkadi, afirmando que “no queremos integrar nada en ningún sitio, ni a nadie en nada. Nosotros queremos [...] una Navarra independiente y socialista”. Como en Navarra “manda Madrid y para eso hacemos unas bases para negociarlas en Madrid [...] si no haríamos leyes, legislaríamos directamente, sería esto realmente unas Cortes Navarras y hoy simplemente es un Parlamento venido a menos, desde luego”.

Con la enmienda “lo que se trata no es de integrar a nadie, sino aquí lo que se trata es de que a nosotros nos han desintegrado”, porque “la Quinta Merindad está desintegrada de Navarra”, pretendiendo que “de alguna forma, quede integrada también lo que actualmente se llama Navarra en todos sus términos”. Se refirió a las relaciones entre los municipios de ambas vertientes pirenaicas, “de uno y otro lado de esa frontera impuesta”, en cuanto a montes, ganadería, carreteras, turismo, cultura, etc.: “lo que sí está claro que, mientras exista la Baja Navarra bajo el dominio francés, se demuestra claramente que Navarra, desde luego, no es España”.

Apoyó la enmienda ANTOÑANA, “porque la Baja Navarra también es Navarra”. Expuso sus sentimientos sobre la Baja Navarra: como le gustaba ir a Baigorri, a San Juan de Luz²⁶⁹⁰, “recorrer de rabo a cabo toda la Baja Navarra y disfrutar y gozar y sentir que allá nos encontramos igual que si nos encontramos en Pamplona”.

²⁶⁸⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 171-174, 396-412. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 790-791, 962-974.

²⁶⁹⁰ A lo largo del debate posterior precisó que había sufrido un *lapsus* al querer referirse a *Saint-Jean-Pie-de-Port, Donibane Garazi*.

En el turno contra la enmienda intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU, DEL CASTILLO y CLAVERÍA.

El portavoz de la UCD aludió a la integración de Navarra en España, a que aludió el defensor de la enmienda de HB, ya que “no se le escapó en absoluto a nadie eso”: “Estamos integrados en España y estamos orgullosos de estar integrados en España y no queremos dejar de estarlo”. Recordó el resultado en Navarra del referéndum constitucional.

Respecto a la intervención de ANTOÑANA ponderó su descripción del paisaje bajo navarro que había “dado un gran optimismo a la Cámara” y a como “goza en el país vasco-francés [...] Todo le parece bien en la Baja Navarra, supongo que hasta los gendarmes”.

Pidió seriedad, porque “no se puede estar haciendo política de sentimentalismos, hay que hacer política de realismos”. Con el paso del tiempo y los acontecimientos históricos “el Reino se partió es una realidad político-institucional distinta”, aunque sigamos considerándola región hermana y ellos se sienten profundamente vinculados”. El Parlamento no podía “unilateralmente, incidir en unas relaciones internacionales y, por supuesto, asumir unas competencias que no podemos tener”.

El portavoz socialista URRALBURU se opuso a la enmienda, que consideró un tema “de humor y no de otra cosa”, porque “me figuro que nadie habla en serio de este tema y si lo habla desde luego es todavía peor. Yo al menos voy a hablar como de broma”. Si esa propuesta de escaños en el Parlamento de Navarra para representantes de municipios de la Baja Navarra fuera en serio yo diría que, “aumentar nuestro territorio regional y aumentar nuestro territorio nacional, [...] nos parece muy bien. El problema es que, de no ser imperialista, eso lo deben decidir los afectados y no los que desde fuera pudiéramos hablar sobre el tema”.

En nombre de UPN intervino DEL CASTILLO, para hacer un comentario de la vida real de las relaciones con la Baja Navarra. El Ayuntamiento de la ciudad de Sangüesa, de la que era alcalde, había “establecido un *jumelage* con Champalé (sic)²⁶⁹¹, cuyo escudo es el de Navarra y cuya provincia es la Navarra. Y tengo que decir que al menos los representantes del *Conseille de Champalé* (sic) no querrían venir a sentarse a estos escaños, como no sea de visita. Porque [...] efectivamente nos une el sentido del afecto, que se sienten navarros, pero navarros-franceses, y allí se gritó ¡Viva Navarra!, y después se gritó ¡Viva Francia!, y todo el mundo escuchó de pie la Marsellesa”.

CLAVERÍA-PNV intervino en el turno en contra para anunciar su abstención.

Consideraban la Baja Navarra o Merindad de Ultrapuertos como parte integrante de Navarra, y que los bajo navarros también se consideran y se sienten navarros. Aludió a que dejó de ser Navarra porque la abandonó el emperador Carlos I por dificultades para su defensa, tomando posesión los reyes legítimos de la dinastía de Navarra. Recordó los vínculos culturales, como Pedro de AXULAR²⁶⁹², natural de Urdax, y autor del *Guero* (sic)²⁶⁹³, a Juan HUARTE DE SAN JUAN²⁶⁹⁴, y otros. Observó que lo pretendido por la enmienda “desgraciadamente hoy no es posible [...] y tener que reconocer, que una decisión de esta naturaleza es posible que creara conflictos entre dos Estados”. Sugirió que “estrechemos nuestros lazos de hermandad con los navarros del otro lado del Pirineo, sobre todo en aquellos aspectos que tienen carácter cultural, económico, de *jumelage*, etc., que creo que, desgraciadamente, por el momento, son los únicos viables”.

Amaiur también había presentado una enmienda de adición sobre la presencia de representantes de la Baja Navarra en el Parlamento, que defendió PEDROARENA. Preguntó si “esta

²⁶⁹¹ Error de transcripción porque se refiere a la localidad y cantón de *Saint-Palais-Donapaleu*, del Departamento de Pirineos Atlánticos, distrito de Bayona, región de Aquitania.

²⁶⁹² Su nombre era Pedro de Aguerre y Azpilicueta Azular), nacido en Urdax en 1556 y fallecido en Sara en 1664.

²⁶⁹³ El título es *Gero, bi partetan partitua eta berezia* (1643) conocida generalmente como *Gero* (después), cuyo título completo dice: “Después, dividido en dos partes, en la primera se pone de manifiesto cuánto daño provoca la dilación, el dejar los quehaceres después. En la segunda se guía a quien, dejando las dilaciones, quiere dedicarse enseguida a sus obligaciones”. En el prólogo se refiere a las varias formas del euskera: “de muchas maneras y diferentemente se habla en Euskal Herria, en la Alta Navarra, la Baja Navarra, Zuberoa, Lapurdi, Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y en otros muchos sitios”.

²⁶⁹⁴ Nació en San Juan de Pie de Puerto en 1529 y falleció en Linares en 1588. Fue filósofo, psicólogo y médico, autor del libro *Examen de ingenios para las ciencias*, publicado en Baeza en 1575. Se anticipó a ciencias como la sicología, la neurología y la sociología, con sus tesis neuropsicológicas y sicofisiológicas sobre el nexo psicofísico y las relaciones mente-cuerpo, y a las obras de LOCKE, HUME, los sensualistas, y frenólogos.

Cámara renuncia a ese pedazo seccionado del viejo Reyno de Navarra” y si “le niega a la Merindad de Ultrapuertos el derecho a participar en las Instituciones de su propio pueblo”. A los “flagrantes navarristas” les dijo que no podían “dejar un pedazo de este pueblo sin representación en esta Cámara” y una “Navarra partida”: “Un pueblo que no defiende su propia comunidad es un pueblo sin conciencia. Un pueblo sin conciencia de pueblo muere para ser cualquier cosa”.

Replicó a quienes habían hablado de la improcedencia y la incompetencia del Parlamento les dijo que “a esta Cámara corresponde defender la unidad de la patria, de su patria de Navarra”, aunque “estemos debajo de Constituciones de Estados diferentes [...]. La historia de un pueblo es la historia, es el pueblo y es la unidad de su propio pueblo”. A URRALBURU le dijo que en su defensa “no hay nada de humor”, porque “sabemos perfectamente lo que esto supone y la imposibilidad de que se realice, pero eso no obsta para que esta Cámara tenga que defender la unidad de Navarra. Y la unidad de Navarra es defender la unidad de sus Merindades históricas”.

En el turno en contra de la enmienda de *Amaiur* intervinieron ASTRÁIN y VIGURIA.

Cuando se puso a debate la Base Novena, sobre la elección del Parlamento, remitiéndose su régimen a una ley foral, en turno a favor intervinieron ZUFÍA y EZPONDA del Grupo Mixto.

El portavoz del Partido Carlista-EKA expuso que “fue una idea casi obsesiva” en las conversaciones para llegar a las enmiendas *in voce*” que las Bases de negociación “tuvieran el mínimo contenido necesario”, porque “algo que ha de negociarse con el Gobierno en Madrid y que luego ha de originar un acuerdo para cuya variación tiene que volver a ser necesario un nuevo acuerdo y una nueva negociación, se limitase al máximo”. Era sorprendente que quienes demandaban la soberanía y no querían negociaciones con el Gobierno “ahora nos metan en ese texto de la negociación una ley electoral pormenorizada diciendo cómo se tiene que regular, cuál es el número de miembros del Parlamento, cómo se tienen que elegir, etc., etc., sin posible variación salvo que vayamos nuevamente a una negociación”.

Defendió la Base en sus términos, señalando la existencia de una Disposición Transitoria, por si llegara el momento de disolver el Parlamento sin haberse dictado la ley foral electoral, como régimen transitorio “para que este primer momento pueda ser salvado y después una ley foral aprobada por este Parlamento sea la que regule definitivamente la norma de elección de los Parlamentarios”.

Las enmiendas mantenidas fueron rechazadas y la Base Novena del Dictamen fue aprobada por treinta y cinco votos a favor, cinco en contra y una abstención.

i) Base Décima.

Conforme al Dictamen de la Comisión el Parlamento Foral establecería su reglamento y aprobaría autónomamente sus Presupuestos. La aprobación y reforma del primero precisaría mayoría absoluta de sus miembros. Según el Proyecto de la Diputación los Presupuestos se incorporarían a los de Navarra, extremo que no se incluyó²⁶⁹⁵.

En el turno en contra pidió la palabra ANTOÑANA, para criticar el empleo de la palabra “autónomamente”, porque hay “tal obsesión por decirnos que esto es una Comunidad Autónoma que es inexplicable”. Reconoció que no entendía si se refería a sus Presupuestos o a los de Navarra, cuando era clara la referencia a aquellos.

También se refirió a la exigencia de quórum para el inicio de las sesiones que estaba falto de regulación y había de considerarse en el Reglamento. El Presidente le hizo saber que lo estaba en el artículo 30 del Reglamento Interino que preveía la apertura de la sesión con cualquier número de parlamentarios.

La Base Décima fue aprobada por treinta y cuatro votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.

j) Base Decimoprimera²⁶⁹⁶.

²⁶⁹⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 172-173, 412-413. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 791, 974.

²⁶⁹⁶ Así figura en el texto de las Bases remitidas por la Diputación y aprobadas por el Pleno, siendo la correcta “undécima”.

El Parlamento funcionaría en pleno y comisiones y elegiría de entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Comisión Permanente. El Reglamento regularía la elección, composición y funciones de dichos órganos. Se incorporó la Cámara de Comptos como órgano del Parlamento²⁶⁹⁷, correspondiéndole el examen y censura de las Cuentas de Navarra con carácter previo a su aprobación por el Parlamento Foral y las demás funciones que determinase una ley foral²⁶⁹⁸.

En turno a favor de la Base intervino URRALBURU, observando que el posible defecto técnico de incluir en la misma Base los órganos de autogobierno de la Cámara y una institución especializada como la Cámara de Comptos se podía corregir posteriormente.

En el turno en contra lo hizo ALDECOA, porque la Base era “un pequeño revuelto”, como la anterior, que se pudiera haber ordenado mejor: “un pequeño desaguisado que está en todos los temas, [...] también en el Estatuto de Autonomía del País Vasco aparecen”. Invocó su similitud con el artículo 27.1 EAPV, aunque “el tema de la Cámara de Comptos es un tema un poco más marginal y no tiene una equivalencia directa”. Sin embargo, se trataba de un “Estatuto de Autonomía para Navarra, esa Navarra uniprovincial”. Este Estatuto de Autonomía “no tiene ninguna relación con nuestro régimen foral, sino exclusivamente el adjetivo que es lo que venimos insistiendo machaconamente”.

Sometida la Base Undécima a votación fue aprobada por treinta y siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

k) Base Decimosegunda²⁶⁹⁹.

Reconoció la iniciativa legislativa a la Diputación Foral mediante proyectos de ley foral y a los miembros del Parlamento mediante la presentación de proposiciones de ley foral. Se remitió a la regulación por una ley foral de otras iniciativas legislativas, que se tramitarían conforme a lo que dispusiera el Reglamento del Parlamento Foral²⁷⁰⁰.

HB mantuvo una enmienda defendida por ALDECOA, en cuya opinión “quizá hubiera estado mejor en otras Bases”, ya que se refiere no tanto a la iniciativa únicamente, sino a la potestad legislativa que residía en el Parlamento. La relacionó con las Bases 14ª y 15ª sobre delegación legislativa y disposiciones legales dictadas por la Diputación por razones de extraordinaria y urgente necesidad. Constituían “portillos abiertos a la legislación por decreto por parte de Diputación”, con lo que “estamos en desacuerdo”, debiendo “quedar perfectamente afirmado que la potestad legislativa foral reside en el Parlamento”.

La enmienda pretendía “afirmar y asegurar que la potestad legislativa reside, fundamentalmente, en el Parlamento”, con independencia, de que la iniciativa “pueda pertenecer al ejecutivo y también al propio Parlamento inclusive, [...] remite a una posible ley foral otras iniciativas que, inclusive, los mismos ciudadanos también pueden tomarlas”.

ANTOÑANA intervino en el turno a favor, exponiendo que “el pensar, leer y releer esta Base Duodécima”, le corroboraba lo dicho sobre la Base Tercera. Cuestionaba el alcance de “las demás competencias que le atribuyan las leyes”, que se atribuía al Parlamento. La cuestión era a que leyes se refería, si a las españolas o a las forales, ya que no adjetivaba. Sin embargo en esta “es todo foral”: “está continuamente sonando como un sonsonete foral, foral, foral, foral. La verdad es que creo que [...] debiera haberse redactado con menos foralidad esta Base Decimosegunda y con un poquitín más de foralidad la Base Tercera”.

En turno en contra intervinieron SAGREDO, URRALBURU y GÓMARA.

El portavoz de la UCD lo hizo para “precisar conceptos concretamente, que parece que no están claros, cuando debieran estar claros. Y es que una cosa es la potestad legislativa y otra cosa es la

²⁶⁹⁷ El 28 de enero de 1980 el Parlamento Foral aprobó la Norma sobre restablecimiento de la Cámara de Comptos. Por acuerdo de 26 de junio de 1980 se aprobó la Norma por la que se modificó el apartado 2 del artículo 10 de la anterior. La LF 19/1984, de 20 de diciembre, reguló la Cámara de Comptos como “órgano técnico dependiente del Parlamento o Cortes de Navarra, fiscalizador de la gestión económica y financiera del sector público de la Comunidad Foral, así como de aquellos fondos que tengan la consideración de públicos”.

²⁶⁹⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 173-174, 413-415. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 791, 974-975.

²⁶⁹⁹ Así figura en el texto de las Bases remitidas por la Diputación y aprobadas por el Pleno, siendo la correcta “duodécima”.

²⁷⁰⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 173-175, 415-421. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 791-792, 975-981.

iniciativa legislativa”. La potestad legislativa estaba reconocida, efectivamente, al Parlamento Foral en la Base Tercera, mientras que en la Duodécima se reconoce una iniciativa legislativa “que hasta ahora precisamente no tenía este Parlamento y de lo que hemos estado quejándonos continuamente”, que consiste en poder presentar unas proposiciones de ley, que es una “lógica esencial en cualquier Parlamento del mundo y en cualquier sistema parlamentario democrático”.

Sobre las delegaciones del Parlamento a la Diputación o los supuestos de extraordinaria y urgente necesidad de las bases 14ª y 15ª, era lo ya previsto por la Constitución española y el Estatuto Vasco, “porque, en definitiva, en política está todo inventado y no vamos a intentar nosotros inventar a estas alturas la rueda”.

El portavoz del Grupo socialista se refirió al argumento continuo de ALDECOA, para, “al parecer, desautorizar el trabajo que aquí estamos realizando, y es la basada en que estamos copiando lo que dice el Estatuto Vasco”. Argumento que “en sí es absolutamente débil, porque si el Estatuto Vasco es y pertenece a la legislación española, ¿por qué no vamos a aprovecharnos también del Estatuto Vasco que es obra de otros españoles como nosotros?”.

En el debate de la Base intervino ZUFÍA en el turno a favor.

La Base Duodécima reconoce “la iniciativa legislativa y no de la potestad legislativa que está ya reconocida en la Base Tercera”. Lo hace, “siguiendo el modelo del sistema democrático parlamentario, se le reconoce tanto a la Diputación Foral, mediante la presentación de proyectos de ley, como a los miembros del Parlamento, mediante la presentación de proposiciones de ley foral”. También “abre una puerta a otras iniciativas que, por ejemplo, no están abiertas en la Constitución española y creo que tampoco en otras Comunidades Autónomas”.

Afirmó resultarle extraño que fuerzas que vienen defendiendo no solamente la ratonera²⁷⁰¹, que aquí se atiende a determinadas llamadas asambleas existentes, “no hayan, por lo menos, reconocido esta buena voluntad o este intento que ya se abre en este momento de regular otras iniciativas legislativas”.

Para tranquilizar a ANTOÑANA, le dijo que la Base Tercera contempla la posibilidad de que otras leyes, dimanen de donde dimanen, leyes forales o leyes de las Cortes Españolas, “puedan atribuir otras competencias, no sustituye competencias de ninguna manera, no quita competencias al Parlamento Foral que aquí se le den, sino que pueda darle unas nuevas competencias”.

En turno en contra intervino ALDECOA. Reiteró lo ya dicho sobre la Base Tercera desde su posición contraria. En la Base 12ª se habla de la iniciativa. Insistió en sus posiciones afirmando que “no es ocioso el que quede bien remarcado de dónde nace o cuál es el origen de la potestad legislativa [...] No es lo mismo decir que la potestad legislativa reside en el Parlamento que, simplemente, que el Parlamento ejerce la potestad legislativa, creo que hay una diferencia importante”. Afirmaba que “nosotros no solamente decimos que reside sino que ejerce”. Lo que estaba claro en el Dictamen: “que la potestad legislativa arranca del propio Parlamento, es decir, que reside en el Parlamento y luego viene su ejercicio”.

Respecto al “juego de la Diputación en el tema de la actividad legislativa, que es justamente la iniciativa”, planteando que quedase clara que la potestad legislativa reside en el Parlamento. A continuación se podía hacer referencia a las iniciativas. Anunció su rechazo de la Base: “No una vez más porque no estemos de acuerdo con lo que aquí se dice, sino porque no estamos de acuerdo con lo que aquí no se dice, porque no estamos de acuerdo en qué contexto está esta Base Decimosegunda, etc.”

Recordó que su enmienda a la totalidad contemplaba un sistema de Diputación como corporación, “que está mucho más en línea con la tradición de Navarra [...], pero una cosa es copiar ideas y otra cosa es copiar literalmente redacciones de artículos, incluso cuando existen redacciones poco felices como creo que he demostrado en el caso de la Base Octava”.

²⁷⁰¹ Se refería a los “memoriales” se depositaban anónimamente en la “arquilla de memoriales secretos o de ratonera” destinada a tal fin en las Cortes de Navarra. HUICI GOÑI, M. P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid: Ediciones Rialp, S.A., 1963, pp. 210-212.

Se refirió a lo dicho por el portavoz socialista sobre el “Estado de las Autonomías que debe ser el comienzo del camino hacia un Estado Federal”. Afirmó que “no puede irse a un auténtico Estado Federal, a la articulación de un auténtico Estado Federal mas que a través de dos caminos en el caso que a nosotros nos ocupaba, en el caso de la realidad de la situación histórica concreta del Estado español”: El de la autodeterminación y el del acuerdo de los territorios vascos.

El primero pasaba por reconocer el derecho de autodeterminación, porque “no puede establecerse un auténtico Estado Federal que no parta de la soberanía de las partes que establecen el pacto federal, que es la esencia del Estado Federal”. Pero un Estado federal no es un unitario en el que se llama Estado a la provincia, y se les atribuye una serie de competencias “que equivalen, más o menos, a una república como la italiana, pues llamémoslo y saquemos de quicio”: “los Estados Federales auténticos [...] parten de un hecho fundamental y es la soberanía originaria de los pueblos y de las naciones que lo componen”. Esto era imposible “en un estado unitario, como es el Estado español definido por la Constitución [...] No se puede ir a un Estado Federal si no se rompe con esta Constitución o se parte de otros principios”.

La otra vía era la propia “de los países vascos, y es precisamente lo foral”, basada en que “los territorios vascos forales tenían, porque al fin y al cabo lo foral, de alguna manera, en la relación de la Corona con los territorios vascos tenía la esencia de un acuerdo de federalismo, incluso de confederalismo”. Pero esa vía no se ha respetado: “nos hemos cargado la vía propia, autónoma y específica vasca a un Estado Federal que, además, nunca sería federal en su conjunto. Sería federal en la relación de los países vascos con el Gobierno central o con el Estado en su conjunto”.

Pero este planteamiento federal “no es posible”, porque “a un Estado Federal desde un Estado unitario no se va mas que a través de la ruptura del Estado unitario y, en estos momentos, eso pasa por el derecho de autodeterminación y lo demás me parece que es, esto sí que es meter mercancía trucada, señores del PSOE”.

Sometida a votación la enmienda de HB fue rechazada por cinco votos a favor, treinta y ocho en contra y una abstención.

La Base Duodécima fue aprobada por treinta y ocho votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.

1) Base Decimotercera.

Las leyes forales serían promulgadas por el Presidente de la Diputación Foral, que ordenaría su publicación en el *Boletín Oficial de Navarra* en los quince días siguientes a su aprobación por el Parlamento Foral. Entrarían en vigor a los veinte días de su completa publicación en el *Boletín Oficial de Navarra* si en ellas no se dispusiera otra cosa²⁷⁰².

Por efecto de las enmiendas se transformó el debate en cual debía ser la naturaleza de la Diputación: corporación, comisión especial del Parlamento o Gobierno.

SORAUREN defendió su enmienda por disconformidad con la denominación “leyes forales”, en la expresión y el significado. Rechazó que se encomendara al Presidente su publicación y promulgación, porque entendían la Diputación “como un organismo colegiado no exactamente un organismo corporativo”. Tampoco “con un carácter de Gobierno exactamente y más bien pues como una especie de [...] Comisión del Parlamento que, naturalmente, pues tiene un poder en cuanto éste se lo da”.

ALDECOA intervino en el turno a favor, “porque pega de plano y encaja perfectamente con la propuesta hecha por nosotros” sobre “cómo se elegiría la Diputación” y su naturaleza”. Proponían “una manera un poco especial [...] que el señor URRALBURU creo que denominó arcaica, no sabemos por qué”:

esa propuesta lo que hacía era, de alguna forma, acentuar el carácter colegiado de la Diputación. Es decir, eliminar el carácter, no presidencialista en términos ortodoxos de esa acepción en derecho político, pero si este carácter que colocaba al Presidente como algo

²⁷⁰² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 175-176, 421-424. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 792, 982-984.

especial, [...] que fuera elegido como la cabeza de un equipo en forma de unas listas que luego, en su momento, veremos que es relativamente fácil de hacerla.

Con “este procedimiento lo que está pretendiendo es que la Diputación sea un órgano de dirección, un ejecutivo colegiado”. Por eso la enmienda encajaba con ese carácter de la Diputación, para “eliminar este carácter excesivamente protagonista del Presidente como aparece en el Dictamen”.

En el turno en contra de la enmienda intervinieron URRALBURU y GÓMARA.

El primero expuso como de la enmienda se desprendía que

la promulgación de las leyes constituye un acto tan importante como para que tenga que haber deliberación en la Diputación y, llegado al acuerdo por deliberación, colegiadamente se decide promulgar una ley. Y no es así porque la promulgación de las leyes [es] simplemente estampar la firma de quien representa una institución, sea ésta corporación, sea ésta un Ayuntamiento, sea cualquiera institución, estampar una firma y cumplir un acuerdo que, ni siquiera es de la Diputación, es del Parlamento Foral.

Advirtió que la Base Decimotercera no “innova la tradición, que las normas forales, en cuanto ha habido normas, las ha firmado el Presidente de la Diputación Foral, porque es la persona jurídica, la persona que representa a la institución”.

El portavoz de UPN se limitó a informar que “el acto de la promulgación es un acto necesario de una disposición, de una norma que ha sido hecha por el Parlamento”.

La enmienda fue retirada.

En el debate de la Base Decimotercera intervinieron en el turno en contra ALDECOA y SORAUREN.

El portavoz de *Herri Batasuna* expresó que la Base Decimotercera era “prácticamente el artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco”. Existía “un paralelismo total”, y “lo único que falta” es que se dispusiera la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, como en aquél. Por todo ello sostenían que “estamos haciendo [...] es un Estatuto de Autonomía y este Estatuto de Autonomía se carga los Fueros, como el Estatuto de Autonomía del País Vasco también se cargó, en su día, los Fueros o los restos de foralidad que quedaban de los territorios vascos occidentales”.

A SORAUREN le parecía “algo importante el que sea el Presidente o no sea el Presidente el que promulgue las leyes, por el carácter que daban a la Diputación: “para nosotros, en absoluto puede ser un Gobierno como es el carácter que se le quiere dar”. Debía ser “un colegio, una cosa muy apegada, muy, muy, muy apegada al Parlamento como tal, no un Gobierno que es algo totalmente diferente”. Le preocupaba la “importancia que le dan a la figura del Presidente nos hace ser susceptibles”.

Sometida a votación la enmienda 119 fue rechazada por cinco votos a favor, treinta y siete en contra y ninguna abstención.

La Base Decimotercera fue aprobada por treinta y siete votos a favor, cinco en contra y ninguna abstención.

m) Base Decimocuarta.

El Proyecto de la Diputación no contempló la delegación legislativa. Se incorporó en el dictamen de la Comisión de Régimen Foral en los siguientes términos: Una ley foral regulará los supuestos y la forma en que el Parlamento Foral podrá delegar en la Diputación foral el ejercicio de la potestad legislativa.

Al no estar enmendada se abrió el debate, interviniendo en turno a favor URRALBURU, que lo hizo también de la Base Decimoquinta²⁷⁰³.

Expuso que en la Base 14^a se contempla que el Parlamento titular de la potestad legislativa la puede delegar en el ejecutivo. No se atribuye potestad legislativa a la Diputación Foral, sino que es el Parlamento Foral quien la podrá delegar en la Diputación. En la Base 15^a una ley foral regulará los supuestos y la forma en que por razones de extraordinaria y urgente necesidad, el Parlamento facultara

²⁷⁰³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, p. 176, 424-425. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 793, 984-985.

a la Diputación a dictar normas de carácter transitorio, debiendo ser convalidadas o derogadas por el propio Parlamento: “la potestad legislativa sólo la posee el Parlamento y que, porque posee potestad legislativa, puede hacer el acto menor de delegar parte o transitoriamente esa potestad legislativa”.

En turno en contra ALDECOA felicitó a los grupos del consenso porque las Bases Decimocuarta y Decimoquinta no estaban explícitamente en el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

La Base Decimocuarta fue aprobada por treinta y ocho votos a favor, tres en contra y ninguna abstención.

n) Base Decimoquinta.

Al no haberse mantenido enmiendas ni producirse turnos, fue sometida directamente a votación, siendo aprobada por treinta y ocho votos a favor, tres en contra y ninguna abstención²⁷⁰⁴.

El PNV mantuvo la enmienda 131 de adición de una Bases Decimoquinta bis, que fue defendida por CLAVERÍA²⁷⁰⁵.

La enmienda proponía que el Parlamento pudiera reclamar la regulación de cualquier materia que implicara reforma del régimen foral; la iniciativa prioritaria para someterlas al Pleno, la asunción de competencias por el Parlamento y tramitar como Ley el decreto foral, sin que en ningún caso pueda afectar a la competencia reglamentaria atribuida por ley foral.

Trataba de recabar para sí las reformas del régimen foral y elevar de rango normativo una materia que fuera regulada incompletamente o con inconveniencia por el ejecutivo. Invocó para justificarla la existencia de una especie de “reserva normativa” en la Diputación, porque desde 1841 “ha ostentado una especial facultad normativa, existe la posibilidad de una reserva en este sentido, que hará más discutible la prioridad de esta ley sobre dichos acuerdos”. Asumió que podía no darse nunca, pero si se produjera “la Cámara se encontraría incapaz de resolver este problema”. Resumió la motivación de la enmienda en que el “objetivo que esta enmienda se propone es el de que se reconozca al Parlamento el derecho a ser custodio y garante en la defensa y conservación de nuestro régimen privativo”.

La apoyó ALDECOA para velar por la autonomía de Navarra, acentuando un mecanismo por el cual el Parlamento, puede “siempre reclamar para sí la regulación de cualquier materia que implique la reforma del régimen autonómico”. Entendió que “esto no tiene ninguna pega, no tiene mas que ventajas de cara a posibles conflictos o contenciosos con otras iniciativas”.

En contra intervino el portavoz de la UCD ASTRÁIN, porque la enmienda no aportaba nada nuevo respecto a la Base Cuarta, que atribuye al Parlamento Foral la aprobación de las cuestiones que afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral, y la Base Duodécima con la iniciativa legislativa. De modo que “en cualquier materia el Parlamento puede crear, en virtud de su iniciativa legislativa, una ley foral y, por lo tanto, nada nuevo nos aporta”.

Sometida a votación la enmienda fue rechazada por once votos a favor, treinta y dos en contra y ninguna abstención.

o) Explicación de voto al Título II.

Solicitaron hacer uso del turno de explicación del voto al Título II LEÓN, ARANDA, EZPONDA, GÓMARA, ALDECOA, ZUFÍA y CASAJÚS²⁷⁰⁶.

LEÓN-UCD SE remitió al Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, del que traía causa el Parlamento Foral, y “todo lo que ha constituido el Título II de este Proyecto de Bases”.

Recordó el origen del parlamentarismo democrático por la aplicación histórica del principio de limitación o división de poderes, por el cual “se establece una división clara entre una función ejecutiva, una función legislativa y una función judicial”. Estaba trasladado al Parlamento Foral que

²⁷⁰⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 176-177, 425-431. ALLI, J.C. y GORTARI, **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J., *Ibidem.*, II, pp. 793, 985-986.

²⁷⁰⁵ Su debate se produjo en la sesión plenaria 19 de 12 de noviembre de 1980. *Diario de Sesiones...*, op. cit., 11, de 1 de octubre de 1981. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 427-514.

²⁷⁰⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, op. cit., pp. 196-199, 431-445. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 986-997.

coincidía plenamente con el legislativo frente a la Diputación que es el ejecutivo y frente a los Tribunales de Justicia. El Parlamento Foral “representa al pueblo navarro”, diferenciando entre las expresiones el “pueblo navarro” o el “pueblo de Navarra”, que para la UCD no era lo mismo. Para los “grupos políticos para los que única y exclusivamente existe un pueblo, que es el pueblo vasco” del mismo formaría parte y podría integrarse el pueblo de Navarra, el pueblo de Guipúzcoa, el pueblo de Vizcaya, etc., etc. Para nosotros, sin embargo, existe un pueblo navarro”.

Hizo una descripción del contenido del Título II diferenciando tres grandes apartados relativos a la organización, el funcionamiento y las competencias del Parlamento Foral. Reseñó el establecimiento de la Cámara de Comptos, “órgano importantísimo de nuestras Instituciones Forales”, al que correspondería el examen, la censura de las Cuentas de Navarra con carácter lógicamente previo a la aprobación por parte de este Parlamento, de esta Cámara.

Afirmó que “la esencia, la quintaesencia del Parlamento es precisamente su poder legislativo”, lo que se dice categóricamente “el Parlamento ejerce la potestad legislativa”. En cuanto a la “función financiera del Parlamento, [...] su función principal sería a través de la aprobación de los Presupuestos y Cuentas de Navarra”. Sobre la función de control la calificó de “muy importante, [...] constituye, de alguna manera también, la esencia del régimen parlamentario porque, sin una censura, no existiría el Parlamento ni el régimen parlamentario”. Concluyó que “estas han sido fundamentalmente las líneas maestras que a nosotros, como Grupo Parlamentario de UCD, han inspirado el Título II, el Parlamento, y por eso nosotros hemos aprobado este Título y votado afirmativamente”.

Continuó explicando el voto del Grupo del PSOE la parlamentaria ARANDA.

Sin entrar en los grandes temas del debate, quiso reflejar los puntos positivos que al Grupo Socialista le habían llevado a votarlo afirmativamente y sus aportaciones. Para su Grupo, en este Título II había sido un “principio irrenunciable el mantener la potestad de un Parlamento que, por ser elegido directamente por el pueblo, delimita perfectamente sus competencias y sus facultades”. Siguiendo el modelo parlamentario quedaba también garantizado el ejercicio de la potestad legislativa y el principio de control al ejecutivo para el desarrollo de nuestro régimen foral.

Detalló como uno de los criterios de sus enmiendas había sido no entrar en detalles sino en contenidos amplios que posibilitasen la negociación para su posterior regulación por ley foral en ejercicio de la propia competencia. En la búsqueda del consenso había contribuido a “darle al mismo mayor contenido, mayor racionalidad y mayor ordenamiento”. Dejó claramente sentado que en todas sus propuestas se apoyaba en su posición a favor de la Constitución, como “el máximo exponente del nuevo ordenamiento jurídico-político del Estado español, símbolo y síntesis del cambio hacia la democracia”. Reivindicó la condición del “Partido Socialista [...] coautor de la Constitución y defensor de la misma y textualmente en ella se refiere a Navarra en su Disposición Transitoria Cuarta”. Su relación con el régimen foral, que “cronológicamente es anterior a la Constitución, que queda amparado dentro de la misma, “no es para los Socialistas otra cosa que reconocer y amparar nuestro régimen privativo”.

Destacó las aportaciones e importancia de algunas Bases como la octava sobre garantías de los parlamentarios que era “principio consagrado en todas las democracias parlamentarias y era necesario incluirlo en este Proyecto, parte esencial de nuestra Constitución Navarra”.

En la Base Novena se planteó la cuestión fundamental sobre la composición y elección posterior reguladas por una ley foral, en una circunscripción electoral, por cuanto “las merindades históricas no se ajustan en la actual realidad social de Navarra, por lo que la única consecuencia práctica de considerarlas hubiera sido como circunscripciones electorales y es la de atenuar la proporcionalidad de la representación”. Por el contrario, “la circunscripción única es para los socialistas la garantía mayor de pureza en la proporcionalidad del voto”, cuando en un Parlamento democrático lo que prima no es el territorio sino la ideología”, como se había demostrado en Navarra.

Se enunciaba, asimismo, la ley reguladora posterior del Parlamento, que sería su Reglamento, cuyo régimen no era materia de detalle ni de negociación con el Gobierno.

Por UPN GÓMARA realizó la explicación del voto. Destacó la importancia cuantitativa y cualitativa del trabajo realizado sobre el Proyecto de la Diputación, porque “estamos organizando,

estamos recreando la Institución representativa del pueblo navarro, porque, verdaderamente, este es el punto esencial”.

Destacó la importancia de la Base Segunda que definía al Parlamento como representante del “pueblo de Navarra”²⁷⁰⁷: “el pueblo de Navarra, a partir de ahora, tendrá una representación institucionalizada. [...] en este momento, las Cortes de Navarra están renaciendo con nombre de Parlamento, nosotros preferimos que se llamen Cortes”, aunque reconoció las profundas diferencias entre ambas instituciones. Afirmó que la antigua Diputación Foral y su “concentración de poder [...] se ha roto por la división de poderes”. Al Parlamento se le reservan los que corresponden en técnica de división de poderes a un Parlamento.

Explicó la razón última de su apoyo: “porque este es el instrumento que nosotros necesitábamos y queríamos para que esta Comunidad navarra mantenga su autonomía jurídica, dentro de la unidad de España, dentro de la unidad política de España”. Contrapuso esta actuación y compromiso con el de otros grupos que se oponían a todo lo planteado, comportamiento que tenía explicación, porque “una comunidad política se basa en tres elementos principales: el pueblo, el territorio y el poder”. Se refirió y expuso los tres elementos: pueblo, territorio y poder, para determinar por qué existían opiniones contrarias en esta Cámara a las que sostenía UPN, estableciendo los principios dogmáticos de cada uno de ellos.

Sobre el pueblo se referían al “pueblo navarro [...] “que se ha forjado a través de la historia y que nosotros pensamos que tiene una entidad propia muy importante”. Lo contrapuso a quienes “piensan que este pueblo navarro tiene que [...] coparticipar con [...] los pueblos vascongados para formar la Nación Vasca y entienden que nuestro concepto de pueblo hay que extenderlo a estos otros pueblos para esa finalidad”.

El “territorio navarro” tenía unos límites de contacto con el resto de España y formando parte de esa unidad política. Otros pretendían “una modificación sustantiva, porque los límites de unión los quieren convertir en fronteras de separación”.

Respecto al poder contrapuso los que “se derivan del Fuero, con sus mejoramientos, nos son suficientes, pero hay quien quiere extender el concepto de poder y habla de soberanía porque quisiera que fuese ilimitada. [...] Pero la soberanía total, no es el horizonte del Fuero”.

Para nosotros, “la Comunidad Navarra está bien situada como una Comunidad dentro de la unidad política de España, con su autonomía jurídica”: “Pero no queremos alcanzar una soberanía total, absoluta, para poder llegar a ser un Estado, a separamos de España. No queremos convertir nuestros límites en fronteras”. Lo que pretendían era “el Mejoramiento, el aumento de competencias y facultades manteniendo el ser de Navarra”. Para alcanzarlo era precisa la “vía de pacto, “pacto de *status*”. [...] Este “pacto de *status*” significa “situación jurídica”. Y queremos hacer un nuevo “pacto de *status*” entre una comunidad política, España, y una comunidad jurídica que es Navarra”.

Contrapuso esta opinión de UPN con la de otros grupos de la Cámara que querían “llegar a una Nación Vasca, con autodeterminación”. Para ello buscan ampliar los límites territoriales, unir el pueblo navarro con los otros pueblos vascongados, incluso con Euskadi Norte y “ampliar los poderes hasta la soberanía, incluso en su grado más alto”. Su fin es convertirse en Estado: “Una nación puede ser una nación-cultura o una nación-estado, pero realmente -como dice MANCINI²⁷⁰⁸-, toda nación pretende ser Estado por su propia inercia. Esto es lo que se pretende, pasar de pueblo a nación y tal vez de nación a Estado”.

²⁷⁰⁷ En el texto se le considera como institución que “representa al pueblo navarro”. Sobre la diferencia entre ambas expresiones se había pronunciado el portavoz de UCD León.

²⁷⁰⁸ Pascuale Stanislao Mancini fue un teórico del principio de la nacionalidad, como autónoma determinación de un pueblo. Sostuvo que la nación es una entidad natural mientras que el Estado es un producto artificial; las naciones no son “producto no arbitrario y mudable del artificio humano, sino obras naturales y divinas, únicas individuales verdaderamente capaces de convertirse en sociedades políticas o Estados”. Definió la nacionalidad como “sociedad natural de hombres conformados en comunidad de vida y de conciencia social por la unidad del territorio, de origen, de costumbre y de lengua”. Los elementos naturales y extrínsecos de la nacionalidad son el territorio, el origen, la costumbre y la lengua. La conciencia de nacionalidad es “el sentimiento que adquiere de si misma y que la hace capaz de constituirse por dentro y de manifestarse por fuera”.

Esto es lo que separaba a estas opciones en el debate en el Parlamento y en la sociedad navarra: “un objetivo distinto, porque nosotros tenemos un Estado-nación, que es España. Un pueblo que es Navarra. Un territorio, unos poderes, y autonomía jurídica, que nos permite administrarnos, mantener y defender el ser y la identidad del pueblo navarro”.

A continuación hizo uso de la palabra en el turno de explicación del voto el portavoz de HB ALDECOA.

Sus votos contrarios los justificó no “por lo que se recogía en el texto de las Bases, como por lo que no se recogía y, sobre todo, por el contexto en el cual se establecían estas Bases”. Habían sido positivos cuando se trataba de la “ampliación del poder del Parlamento frente a la Diputación”.

El Título II era “un buen compendio de todo el Dictamen”, recogiendo 44 veces la palabra foral, con “una estrecha correlación entre el Estatuto Vascongado y el Estatuto Navarro. [...] Estatuto también me recuerda que se parece a eso de pacto de *status* y de Estado y de Estatuto también, todo se parece, todo tiene raíces parecidas pero son cosas muy distintas”: “acentuar un poco el poder o el texto de la Diputación, del Gobierno, del ejecutivo frente al Parlamento [...] es un poco menos parlamentarista que el del Estatuto Vascongado, pero hay una correlación muy estrecha”. En este sentido invocó las relaciones entre la Base 3ª y el artículo 25.1, la Base 5ª y los artículos 28.a) y 47.2, la Base 7ª y el artículo 25.2 y la Base 8ª y el artículo 26.6, la Base 9ª y los artículos 26.1, 26.3 y 26.5, la Base 10ª y el artículo 27.1, la Base 11ª y el artículo 27.1 también, la Base 12ª y el artículo 27.4, la Base 13ª y el artículo 27.5) mientras que las Bases Decimocuarta y Decimoquinta no estaban en el Estatuto, por lo que felicitó, aun siendo “las que contienen el carácter, el peso de la Diputación sobre el Parlamento en algunos aspectos”.

Todo esto suponía, como había ocurrido en las vascongadas, “la desaparición de la institucionalización foral tradicional nuestra [...] Este Estatuto Navarro que es lo que tenemos entre manos, supone formalmente y en la práctica la liquidación de nuestro régimen foral”. Así era porque las

Bases no pueden estar más que dentro de la Constitución, este Estatuto no puede pensar más que dentro de la Constitución, al igual que el Vascongado, y la Constitución, en su Disposición Adicional Primera, supone la liquidación del régimen foral. Porque, efectivamente, si ampara y respeta, nos ampara y respeta en el marco de la Constitución²⁷⁰⁹.

Invocó la Disposición Adicional Primera que contradice “la esencia del régimen foral [que] es precisamente la soberanía originaria y, por tanto, la capacidad de pactar, esa famosa cuestión del pacto”: “el pacto foral que tiene ese carácter de pacto federal [...], es la base del Fuero, lo que nos hace falta es soberanía originaria”. La Constitución afirma que ampara y respeta pero debieran ser “los territorios forales [...] los que amparan y respetan la Constitución, por así decirlo, los que amparan y respetan la unidad federal que se establecería”.

Para CASAJÚS del Grupo Mixto cuyo voto al Título II había sido negativo y abstención, las cuestiones fundamentales de este Título eran las atribuciones del Parlamento, y el debate sobre la incorporación a una comunidad con el pueblo vasco.

Rechazó las afirmaciones de que querían vender Navarra a los vascos. Su objetivo era “recuperar todos los Fueros, toda la tradición, todos los montes, todos los comunes, todas las tierras, todos los regadíos, todas las carreteras, para Navarra”. Denunció que quienes buscaban “que estemos ajenos o marginados a las otras provincias vascas” eran “unos pocos los que se benefician de todos los Fueros, de toda la riqueza y de la mayor parte de los privilegios que tiene Navarra”.

²⁷⁰⁹ Nueva referencia al párrafo segundo y a la actualización “de dicho régimen foral [...] en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”. Sobre su aplicación o no se produjo una polémica doctrinal. DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 96-97 la rechaza. RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...*, op. cit., pp. 382-385, se hace eco con todo detalle de las posiciones doctrinales y de la doctrina del Tribunal Constitucional, entendiendo que el carácter esencial del párrafo está “no en el carácter ‘general’ de la actualización, sino en la sujeción al marco constitucional, que es lo que se resaltó en el debate parlamentario y la propia norma enfatiza. La actualización de los regímenes forales habrá de ser *en todo caso* dentro de la Constitución”. Entiende que, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 16/1984, 94/1985 y 86/1988) se produce “la necesaria adaptación del régimen foral de Navarra en el doble marco constitucional y estatutario”.

Insistió, para que “eso quede bien claro[...] sobre todo para la zona nuestra, la zona de la Ribera”,

que no queremos vender Navarra a nadie. Queremos recuperar toda nuestra fuerza, recuperar todos nuestros Fueros pero para el servicio de todos los navarros. Queremos recuperarlos para el servicio, sobre todo, de la gente trabajadora y de la gente que defenderá siempre sus intereses y que no queremos que estos intereses y estos Fueros estén en manos de unos pocos.

Su rechazo de las Bases del Título II se basaba en que “mientras unos quieren recortar los derechos al Parlamento, otros queríamos que el Parlamento fuera el órgano foral, y esto se ha visto reflejado en todo el debate parlamentario”, en que se había intentado “un recorte paulatino de los poderes del Parlamento en favor del ejecutivo”. Ellos daban “valor al ente más representativo de Navarra, y no compartimos las ideas de quienes, apoyándose en el constitucionalismo, quieren recortar y han recortado las atribuciones a este Parlamento”.

3.3. Título III. El Presidente de la Diputación Foral.

En el Proyecto de Bases de la Diputación el Título III con seis apartados estaba dedicado al Presidente de la Diputación Foral, que en el Título I había sido enumerado entre los “poderes forales”. Respondía al modelo de régimen parlamentario: en cuanto a su designación de entre sus miembros por el Parlamento Foral con el procedimiento establecido y nombrado por el Rey. Ostentaría la más alta representación de Navarra y la ordinaria del Estado en el territorio foral. Le correspondía nombrar entre siete y once Diputados, que podría separar, y junto a él integrarían el Gobierno Foral de Navarra. Dirigiría la acción de la Diputación Foral y coordinaría las funciones de los demás Diputados Forales. Ejercería las funciones que estableciera una ley foral

Se le presentaron enmiendas de supresión y modificación, la mayoría no defendidas por los grupos enmendantes por su incomparecencia en la Comisión. Del mismo modo que en las Bases anteriores se formularon enmiendas *in voce* por consenso de los grupos que lo venían formando²⁷¹⁰.

La primera del PNV remitió la elección del Presidente al procedimiento que se determinase por una ley foral recogiendo el nombramiento por el Rey, como en los Estatutos. Lo rechazó el PNV, porque suponía “negar ese derecho a los navarros que ya tienen otros vínculos de interrelación con la Corona a través de la Constitución”. Era contradictoria la postura de los grupos que no querían citar la Constitución pero eran “capaces de aceptar que el Estado, en la figura del Rey, tenga esta importantísima facultad porque se la hemos cedido”. Tampoco admitía que tuviera la representación ordinaria del Estado porque “puede hipotecar nuestro futuro foral”, si un cambio constitucional ampliase la facultad del Rey o del Estado y “nos encontremos con que éste puede vetar al Presidente elegido por Navarra, porque no olvidemos que el Rey nombra sin más límites”.

El portavoz de la UCD-ASTRAÍN expuso que se configuraba el Presidente de la Diputación Foral como una institución foral independiente, aparte del Gobierno o complementaria del Gobierno. Su nombramiento por el Rey obedecía “al orden constitucional que rige en nuestra patria desde la aprobación, masiva por el pueblo español, de la Constitución”. Las facultades de la Corona están determinadas por aquella. Pueden variar la Constitución y el pacto, pero esto no era una “dejación en absoluto de nuestra foralidad sino un refrendo “porque nosotros, libremente, desde nuestra foralidad damos esta atribución en el orden constitucional vigente, damos esta atribución a la Corona”.

El portavoz del PSOE destacó que la incorporación de enmiendas se había realizado “con un espíritu amplio, que es el que ha presidido las reuniones”. Lo importante era que “el proyecto ha tenido una virtud y ha sido la de potenciar el acuerdo de las fuerzas mayoritarias de Navarra en la actualización de las Instituciones forales, que van a velar, que van a luchar por la conservación de su derecho”.

En esto mismo insistió GÓMARA que había cambiado su postura para “establecer unos contenidos mínimos necesarios en el pacto”. UPN había formulado “una enmienda en la que se planteaba incluso la supresión del nombramiento por el Rey, enmienda que han presentado otros

²⁷¹⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 205-212, 448-452. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 806-810, 998-1022.

Grupos también”. Había variado porque “el hecho esencial” era la elección por el Parlamento. Y “el nombramiento como se ha dicho, es una investidura de tipo formal”.

En las sesiones del Pleno el Grupo *Amaiur* mantuvo la enmienda contra la rúbrica del Título III [“El Presidente de la Diputación Foral”] porque, como habían expuesto en la enmienda a la totalidad, no estaban conformes con el régimen del Presidente de la Diputación, en cuanto a que pudiera nombrar a los Diputados y fuera el representante del Estado en Navarra, cuando lo era el Gobernador en la Ley de 1841. En el primer aspecto porque configuraría un gobierno monocolor y marcaría una dirección política y económica, sin los matices e ideas que proporciona la oposición, y de sus denuncias “que hasta ahora ha ejercido desde dentro”.

Intervinieron a favor de la enmienda ALDECOA y CASAJÚS.

El portavoz de HB lo hizo “porque coincide con nuestra idea de una Diputación separada como institución de la figura del Presidente” y por su disconformidad con la figura del Presidente como “institución diferenciada de la propia Diputación y creemos que la Diputación tenía que ser una corporación”. No debía configurarse “claramente destacada de la institución de la Diputación”, sin “la confluencia de esas dos líneas de representación política que son la propia representación del ejecutivo de Navarra con la representación del Estado central en Navarra”.

CASAJÚS se oponía a la Base y apoyaría la enmienda por coincidir con las suyas, porque sobraba una regulación específica del Presidente de la Diputación, su nombramiento por el Rey, su carácter de representación ordinaria del Estado en el territorio foral y su capacidad de nombrar y separar a los Diputados.

En el turno en contra de la enmienda intervinieron SAGREDO-UCD y URRALBURU-PSOE.

Para el portavoz centrista “seguimos rizando el rizo sobre las dos concepciones de la Diputación-Gobierno, de la Diputación-Corporación”, en que se basan las enmiendas. El enmendante rechazaba la Diputación-Gobierno monocolor, defendiendo la Diputación-Corporación formada por miembros de distinto significado político, como lo era la antigua y la actual, en la que “la oposición tuviera que realizarse desde dentro de la Diputación, porque llegamos a una situación en que nos sobraría el Parlamento”, que habría de eliminarse por innecesario “vamos a convertir a la Diputación en un auténtico Parlamento, con lo cual careceremos de ejecutivo o tendremos un ejecutivo híbrido extraño que no sé a dónde nos podría llevar”.

URRALBURU se opuso a la enmienda refiriéndose al rechazo del gobierno monocolor con la paradoja que suponía “querer estar en el gobierno y en la oposición”. Respecto al argumento de que el Presidente va a ser la representación ordinaria del Estado en Navarra, invocó la opinión del Presidente de! Gobierno Vasco GARAICOECHEA para quien “era una conquista [...] que el Estado hubiera cambiado su filosofía entendiéndolo como un Estado plurinacional y plurirregional, de tal manera que las Instituciones de las Comunidades Autónomas son las ordinarias del Estado en su propio ámbito.

Sobre la capacidad del Presidente para nombrar y separar a los miembros de su gobierno, “es un tema tan absolutamente ordinario y generalizado en todos los gobiernos de la tierra” [...] porque es el Presidente el que adquiere la confianza del respectivo Parlamento, han conferido la capacidad de nombrar y separar los miembros que le acompañan en su gabinete”.

Sometida a votación la enmienda fue rechazada por doce votos a favor, treinta y cinco en contra y una abstención.

La rúbrica del Título III fue aprobada por treinta y seis votos a favor, ninguno en contra y doce abstenciones.

a) Base Decimosexta.

El Grupo de HB defendió la enmienda 142 a las Bases Decimosexta y Decimoséptima²⁷¹¹.

Defendía un modelo de elección de la Diputación como un “órgano colegiado en el cual el Presidente no tiene las características especiales, específicas y diferenciadas con las cuales aparece en

²⁷¹¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 445-452. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp.1001-1013.

el texto del Dictamen”. El modelo alternativo al del Dictamen que defendía era que fuera el Parlamento el que nombrara directamente a todos los miembros del ejecutivo a través de “un mecanismo sencillo de listas, en el cual simplemente el que encabeza la lista o el que encabezara la lista más votada, y por tanto la lista que daría lugar al ejecutivo, a la Diputación, sería el Presidente”: “se va a una igualdad, se significa de alguna manera que tiene que haber un Presidente, tiene que haber un primero entre los demás, un *primum* (sic) *inter pares*”²⁷¹². La fórmula propuesta era “excesivamente personalista”, al que los votos del Parlamento confieren “un poder especial a ese señor, y luego ese poder especial queda reflejado precisamente en su facultad de nombrar y de retirar o remover a los Ministros”.

Propuso que “la Diputación que surja del Parlamento, sea ya un colectivo completo así elegido”. Se trataba sólo de “una diferencia de concepto entre si el gobierno [...] tiene que tener un carácter presidencialista [...] con relación al Parlamento y al propio funcionamiento dentro de sí mismo, o eso debe tener un carácter colegiado”. Concluyó diciendo que “esa es la única diferencia, y nosotros creemos que esto tenía la ventaja de parecerse un poco al carácter de la Diputación como corporación y por esto lo hemos propuesto”.

En el turno en contra intervinieron SAGREDO-UCD y URRALBURU-PSOE.

El primero observó lo que estaba siendo común en el debate, que la enmienda estaba formulada al Proyecto de la Diputación y había quedado sin encaje lógico en el Dictamen de la Comisión de Régimen Foral, que lo remitía a una regulación posterior en leyes del Parlamento que resultase de las elecciones tras la negociación y el establecimiento del nuevo marco normativo son el rango que se acordase.

Para URRALBURU la enmienda aceptaba *de facto* la concepción de la Diputación como Gobierno, aunque se defendía la de corporación y no fuera su intención, “porque hace que se tenga que configurar en el Parlamento una mayoría para elegir no ya una persona, sino once personas que formen el Gobierno de Navarra”. El sistema que proponía para configurar el Gobierno de Navarra era menos eficaz y “distorsiona más el funcionamiento de la Diputación y, sobre todo, distorsiona más el control que hace el Parlamento respecto al Gobierno de Navarra”. Es el Parlamento quien da la confianza al Presidente, que debe mantenerla, y tiene que contar con capacidad para destituir a las personas que nombre: “si no, este Parlamento estaría impidiendo la verdadera dirección de la política de gobierno que a un Presidente que tiene que ganarse aquí su confianza se le debe garantizar”.

Tampoco estaba conforme con que “necesariamente todo el Gobierno de Navarra lo compongan parlamentarios”, porque, además de vaciarlo de miembros, “lo que sucede es que el Gobierno se convierte en Parlamento y el Parlamento sólo en aplicación mecánica de los votos anulando así notablemente los debates”.

La enmienda 142 fue rechazada por diez votos a favor, treinta y seis en contra y ninguna abstención.

A la Base Decimosexta se había mantenido la enmienda 144 de CASAJÚS con la pretensión de que el Presidente de la Diputación Foral fuera elegido por el Parlamento Foral de entre sus miembros, sin referencia al nombramiento por el Rey, ni remisión al procedimiento que determinase una ley foral, porque “al legislativo corresponde elegir al ejecutivo y entre ellos al Presidente de la Diputación y lo pueden hacer directamente según la relación de fuerzas que existan en este Parlamento”. No debía ser negociado ni sancionado por nadie, porque “lo que tratamos de recoger en este pacto, porque todos decimos que es pacto, es que Navarra tiene efectivamente su soberanía reconocida en sus instituciones, y mucho menos que esto sea nombrado por el Rey que a él no le ha nombrado nadie”.

²⁷¹² La condición del Presidente que proponía la enmienda no era propia de la división de poderes tal y como se configuró desde las primeras constituciones francesas. La fórmula del *primus inter pares* fue invocada en Roma en los primeros tiempos de Imperio por quienes defendían la República para no reconocer un poder propio del Emperador. Se considera que se practicaba en la monarquía visigoda. Este significado lo tiene el Primer Ministro del Reino Unido no internamente, sino como Presidente de la Comunidad Británica de Naciones (*Commonwealth of Nations*), lo tuvo el Presidente de la Comisión Europea hasta la reforma derivada de la nueva Constitución. Se reconoce ese *status* en algunas organizaciones religiosas como el Colegio Cardenalicio de la Iglesia Católica, el Patriarca Ecuménico de la Iglesia Ortodoxa y el Arzobispo de Canterbury de la Iglesia Anglicana.

En el debate de la Base Decimosexta intervinieron en contra ALDECOA, CLAVERÍA y EZPONDA.

El portavoz de HB por ser “contrarios a que el Presidente de la Diputación sea nombrado por el Rey”, aunque “se nos dirá que es una cuestión de protocolo”, pero “este es justamente un procedimiento anormal en Navarra. La cabeza del ejecutivo, la cabeza de la Diputación en Navarra no ha sido tradicionalmente nombrada por el Rey”. Suponía “un atentado [...] a nivel de las formas con la tradición navarra”.

El portavoz del PNV CLAVERÍA reiteró su posición contraria a que “el Presidente de la Diputación figurara como un Presidente-institución”, a que fuera “elegido por el Parlamento de entre sus miembros y nombrado por el Rey”, porque “si nuestro Parlamento tiene la facultad de elegir al Presidente de la Diputación, es lógico que también debe tenerla para nombrarlo” y no se debía “transferir al Estado la facultad de que nombre al Presidente de la Diputación Foral”. Admitirlo así “sería negar ese derecho a nuestro pueblo representado en el Parlamento que, por otra parte, ya tiene otros vínculos de interrelación con la Corona a través de la Constitución”.

Tampoco aceptaba las versiones protocolarias, que pudieran “hipotecar nuestro futuro foral” en el caso de un cambio constitucional que ampliara las facultades del Jefe del Estado, “y nos encontremos con que éste puede vetar al Presidente elegido por Navarra. Porque no olvidemos que [...] el Rey puede nombrar sin más limitaciones, y no se dice otra cosa. A esto, nosotros podríamos calificado de dejación de Fuero”.

Sobre sus reiteradas invocaciones históricas afirmó que “no soy tradicionalista en la interpretación de la historia, y recorro a ella en este momento porque es necesario hacerlo, aun cuando a determinados parlamentarios mucho les moleste el que volvamos con alguna frecuencia la vista atrás”. Trataba de “sacar unas consecuencias lógicas y un aprendizaje necesario”.

La reiteración del adjetivo “foral” se producía “para tranquilizar las conciencias de algunos”, que lo que hacían era “destrozar la esencia de nuestras libertades privativas, empeñados en reducir nuestros códigos a una copia caricaturesca de sistemas de gobierno extranjeros”, extraños “a nosotros mismos, a nuestra manera de ser, a nuestra peculiaridad y a nuestra tradición, en nombre de una democracia liberal y asimilista”.

Invocó el “derecho de sobrecarta” como “uno de los baluartes más poderosos de la soberanía de Navarra” A pesar de una historia de oposición de los navarros a las intromisiones del poder real en los asuntos que afectaban a nuestro Reino, “venimos nosotros a otorgar a la Corona el nombramiento del Presidente de la Diputación. Esto lo hubieran calificado nuestros antepasados de contrafuero”, pero lo que era “más grave” que lo realizase “una Cámara que debe velar por la conservación y defensa de nuestras leyes, las auténticas claro, no las que se contemplan en el llamado Amejoramiento Foral”. Preguntó “si esta Cámara puede hacer dejación de una parte de la soberanía de Navarra como lo está haciendo. Porque es evidente que una cosa es que podamos hacerla y otra muy distinta que debamos hacerla”. Llamó la atención sobre la contradicción que suponía presentar a la negociación con el Gobierno la Base Segunda de la Reintegración y la Base Decimosexta sobre la elección de los órganos de las Instituciones Forales.

Intervino a continuación EZPONDA, que planteó dos cuestiones: una sobre el modo de elección del Parlamento sobre lo que hay acuerdo salvo en cuanto a las Merindades; y la segunda sobre la configuración de la Diputación, como corporación o como gobierno. Navarra “no es Estado, con Naciones, porque hoy por hoy todavía no es Nación. Navarra es Navarra. Ni con las autonomías porque tampoco los autonomías es el sistema de Navarra”: “tiene un Fuero inmemorial, que está por encima de la Constitución, que es preconstitucional, supraconstitucional, un Fuero basado en un sistema de funcionamiento de los municipios, con unas facultades propias de los municipios”.

En el Parlamento “existe una correlación de fuerzas que puede perfectamente distribuirse exactamente igual con la Diputación”, en la que, “si hubiese habido esa correlación de fuerzas hubiese sido mucho más justo”, refiriéndose a la ausencia en aquella de UPN. Expuso la ventaja de la “inmediación. Está más cerca quien en correlación de fuerzas se encuentra en la Diputación que quien se encuentra en el Parlamento”.

Invocó la tesis corporativa, de que ha habido Diputaciones y, por supuesto, también podemos aplicar, nadie ha hablado del Ayuntamiento. Que en el Ayuntamiento también podían decir que sea monocolor”. Invocó el ejemplo de la Diputación de la Gamazada: “Una Diputación corporativa, que había siete señores y que naturalmente provocaron la dimisión de un Ministro” (sic).

En segundo lugar se refirió al nombramiento por el Rey del Presidente de la Diputación. “El pueblo nombra a los Parlamentarios, los Parlamentarios nombran al Presidente del Parlamento [...] al Presidente de la Diputación”, también al del Parlamento. Si el Parlamento era la más importante de las instituciones forales preguntó “¿por qué al Presidente de la Diputación lo tiene que nombrar el Rey? y ¿por qué al Presidente del Parlamento no le nombra el Rey, que es más importante?”. Concluyó afirmando que “estamos copiando todo. Esto está en los Estatutos, es el sistema de los Estatutos”. Pero “el sistema de Navarra no debe ser estatutario”.

La enmienda fue rechazada por diez votos a favor, treinta y cinco en contra y ninguna abstención. La Base Decimosexta fue aprobada por treinta y cinco votos a favor, once en contra y ninguna abstención.

b) Base Decimoséptima.

Establecía que el Presidente designase y cesase a los Diputados Forales, dirigiendo la acción de la Diputación y ejerciendo las funciones que determinase una ley foral²⁷¹³.

Aunque en parte había sido debatida en relación con la anterior, CASAJÚS mantuvo su enmienda al Proyecto para que fuese el Parlamento quien eligiera a los miembros de la Diputación de entre sus miembros. Consideró que era “la mejor garantía de que el ejecutivo pueda responder ante el legislativo es precisamente que éste sea una parte del órgano primero, del que nace en las elecciones”. Evitaría que los electores se encontrasen “defraudados de tener un ejecutivo que no hayan elegido ellos”. Se garantizaría “que el ejecutivo fuera una representación del legislativo en su composición y podríamos asegurar mejor así la transparencia que todo ejecutivo tiene que tener para que todo esté suficientemente claro para todo el pueblo”.

La apoyó ALDECOA porque era “algo parecido a lo que nosotros decíamos”: “elegir toda la Diputación directamente desde el Parlamento”. Frente al sistema del Dictamen defendían la “elección directamente de la Diputación como un colegio, o bien cualquiera de los intermedios”. Por tanto, “los mecanismos de censura podían seguir siendo los mismos, los sistemas de control del Parlamento podían seguir siendo los mismos. No existe ningún argumento por este campo, es una cuestión simplemente de opciones” de entre las que rechazaban la presidencialista y personalista del Dictamen. El nombramiento se realizaría por un sistema de mayorías: absoluta en una primera y de mayoría simple en la segunda o tercera, los dos implican el sistema de mayorías. La diferencia con el Dictamen estaba entre “un gobierno donde se acentúe el carácter colegiado, o un gobierno donde se acentúe la personalidad o la singularidad de una persona que, a través de ese mecanismo, recoge en sí, en un momento determinado, el carisma y la fuerza de los votos del Parlamento” por apoyarle un partido mayoritario o una coalición.

En el turno en contra de la enmienda intervinieron SAGREDO, URRALBURU y GÓMARA.

El portavoz de la UCD la enmienda era una repetición de otras anteriores sobre el sistema de elección, manteniendo como fórmula “más sencilla y mucho más concreta la confianza que nos da un gobierno elegido por el propio Presidente que es, en definitiva, el que se va a responsabilizar ante el legislativo de la actuación de todo el gobierno”. Afirmó que “está claro y es evidente también, que una colegialidad impuesta por el Parlamento, de alguna manera coarta totalmente la responsabilidad que tiene ese primer Ministro o ese Jefe de Gobierno”. Por el contrario “esa colegialidad resulta mucho más homogénea y mucho más adecuada y mucho más coherente cuando ese Jefe de Gobierno es el que elige los miembros de la colegiación, los miembros que constituyen su propio equipo, sean miembros del Parlamento o no”.

GÓMARA (UPN) se opuso a la enmienda, centrando su intervención en la “unidad”, como “la palabra clave para todo el Título”: “somos, unidad política que es España. Y esta unidad política es la

²⁷¹³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 452-458. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1007-1013.

que permite, hace posible y conveniente que el Presidente de la Diputación Foral sea nombrado por el Rey” y ostente la “representación ordinaria del Estado, no del Gobierno”.

La Base Decimoséptima “también un tema de unidad. La unidad de un ejecutivo que es la base de su eficacia. Pero, como estamos ante una Administración compleja y hace falta un gobierno. [...] En base de la unidad y de la eficacia, hemos optado, porque el Parlamento nombre sólo al Presidente y éste forme su equipo”.

En el turno en contra de la Base intervino ALDECOA, con el propósito de rechazar la “comparación sofista” de SAGREDO “entre la Diputación como corporación generadora del actual descalabro en la Diputación de Navarra, y su solución definitiva y magnífica de un Gobierno de Navarra, una Diputación-Gobierno elegida a través del procedimiento que establece el Dictamen”, que achacó a la falta de un reglamento de régimen interior.

Insistió en que el Título III y sus Bases, “nos demuestran con más exactitud que estamos ante un Estatuto de Autonomía y un modelo exactamente igual al vascongado”, comparándolas con los artículos del Estatuto Vasco. Por tanto, “efectivamente existe alguna cierta contradicción en el Partido Nacionalista Vasco sobre lo que no quieras para Navarra porque no lo quieres para las Vascongadas, o viceversa, ya nos entendemos”. Concluyó afirmando que “todo esto es el Estatuto de Autonomía Vasco, solamente que en lugar de ser vasco es navarro [...] todo esto no es régimen foral, y esto no es una reintegración foral, porque no por mucho decir “foral”, “foral”, entraremos en la reintegración foral”: “esto no tiene nada de foral, señores, esto es un Estatuto de Autonomía normal y corriente de los que salen de aplicar la Constitución como un molde y si allí añadimos un colorante que sea “foralina”, pues saldrá un Estatuto de Autonomía con reflejos foralistas en cuanto a sus colores, pero nada más”. Así lo confirmaba el Título III “que es casi literal una serie de artículos que recogen las competencias y la composición del Lehendakari o Presidente del Gobierno Vasco”.

La enmienda fue rechazada por ocho votos a favor, treinta y seis en contra y dos abstenciones.

La Base Decimoséptima fue aprobada por treinta y siete votos a favor, nueve en contra y ninguna abstención.

c) Base Decimoctava.

La enmienda de HB defendida por ALDECOA proponía la eliminación de la Base Decimoctava, que atribuía al Presidente de la Diputación Foral, “la más alta representación de Navarra y la ordinaria del Estado en el territorio foral”²⁷¹⁴.

Se oponían, como a la Base Decimosexta, por lo que “supone [...] un Presidente [...] nombrado por el Rey”. En la Base Decimoctava “se funden las dos líneas de poder”: “La línea del poder central y la línea del poder regional de Navarra [...] exacta y literalmente lo mismo que ocurre con el Presidente del Gobierno Vasco en el texto del Estatuto de Autonomía Vasco”. Eran “radicalmente opuestos a esta concepción, creemos que esto no va a traer mas que males para Navarra. Va a darse una confusión y una interferencia de influencias”.

Esto es la “representación del Estado Español en Navarra”. Invocó el dicho evangélico “que no se puede servir a dos señores”²⁷¹⁵. Y aquí se está pretendiendo que el Presidente de la Diputación Foral sirva a dos señores: sirva a la soberanía del pueblo navarro y sirva a la soberanía y al poder del estado central”.

En turno en contra intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU y GÓMARA.

Todos ellos repitieron los argumentos ya expuestos respecto a la diferencia entre el ser representante del Estado y ostentar la representación ordinaria del Estado en territorio foral. URRALBURU se refirió a la diferencia entre el Estado y sus instituciones centrales y las derivadas del reconocimiento de otras vinculadas a la plurinacionalidad que también formaban parte de aquel, que había dado lugar a que fuesen estas tuviese una representación estatal. Contestó a la invocada contradicción de “mantener en la misma persona el poder del Estado y el poder propio de Navarra”,

²⁷¹⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 428-466. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1013-1022.

²⁷¹⁵ SAN MATEO 6, 24: “Nadie puede servir a dos señores, pues o bien, aborreciendo al uno, amaré al otro, o bien, adhiriéndose al uno, menospreciará al otro. No podéis servir a Dios y a las riquezas”.

que “efectivamente, eso es cierto”, pero que “no es contradictorio lo que dice el Dictamen, que no dice eso”, sino que “ostenta la más alta representación de Navarra y la ordinaria del Estado en el territorio foral”, que no es el poder del Estado, efectivamente”.

GÓMARA quiso sentar doctrina de la diferencia entre lo “foral” y lo “estatuario” replicando a la opinión reiteradamente expuesta por ALDECOA de que las bases sólo estaban adjetivadas como “forales” porque eran “estatutarias”. Lo hizo recogiendo la opinión que había expuesto reiteradamente NAGORE sobre la idea de que el Fuero era originario e histórico y el Estatuto una concesión.

Afirmó que “el Dictamen sigue la vía foral y no la vía estatutaria”. Era “foral porque usamos el pacto para el desarrollo de derechos originarios [...] expresión de la autonomía jurídica de Navarra, con su autogobierno. esencialmente es derecho propio. Además con peculiares fuentes de derecho, y en primer lugar, la costumbre que engendra derecho”.

El poder foral tenía “capacidad normativa”, porque “todos los poderes esencialmente son capacidad de hacer normas vinculantes y capacidad coactiva para hacerlas cumplir”. Entonces, ¿qué es lo foral?”. Afirmó que era parte de eso poder y derecho “la forma en que vamos a organizar una determinada institución, y que si van a ser dos o cuatro miembros, no es precisamente lo foral”.

Lo que diferenciaba lo foral de lo estatuario “es el carácter originario de nuestro derecho y de nuestras competencias. Nuestro autogobierno. El Estatuto nace de una Ley Orgánica en la que a un determinado territorio se reconocen unas facultades, y se organiza de manera distinta”. Además en nuestro derecho existía una continuidad, mientras que “en el Estatuto se produce un nacimiento, aunque se base en derechos reconocidos”. Afirmó que “las Provincias Vascongadas, se han equivocado en no seguir la vía foral. También pudieron hacerlo porque tenían sus principios forales que los podían haber recuperado y desarrollado”.

En el Estatuto, aun con derechos, consigues más o menos, mientras que el “fuero utiliza sus propias posibilidades originarias y puede crecer y desarrollarse según el momento”. En un tiempo que parece propicio el objetivo era “recuperar todas las competencias que podamos y a organizar, eficazmente [...] nuestros órganos forales, por la vía foral no por la vía estatutaria, que, aunque parezca que llevamos los mismos caminos, los orígenes son distintos. Esta capacidad originaria, este principio operativo *per se*, este derecho propio es lo que distingue lo foral”.

La Base Decimoctava fue defendida por SAGREDO, ZUFÍA y EZPONDA.

El portavoz centrista recordó que la UCD buscaba “una Diputación-Gobierno y otros Grupos están buscando una Diputación-Corporación”. Se había llegado a hablar y defender la Diputación-Corporación y al mismo tiempo se estaba hablando de carteras, cuando en “el sistema de corporación es un sistema en el que no caben las carteras, caben las ponencias única y exclusivamente por la delegación del Presidente”. Era “perfectamente coherente con nuestros postulados el que la máxima representación de Navarra, que es el Presidente de la Diputación, ostente al mismo tiempo la más alta representación del Estado en territorio foral [...] eso no ofende para nada a la foralidad de Navarra porque [...] históricamente hubo también un Monarca que era Rey de Navarra por serlo de España”.

El portavoz del Partido Carlista-EKA ZUFÍA entendía que “la persona que ha sido elegida por el Parlamento Foral Navarro para gobernar a Navarra, que ostente la representación del Estado en Navarra creo que es algo que no puede ocasionar mas que bienes y felicitaciones por nuestra parte”. Puntualizó a GÓMARA, en relación con la “doble vía de la foralidad y la estatutaria”, diciendo que la primera era un “derecho, la vía estatutaria es una concesión, a las Comunidades Autónomas se les da y nosotros tenemos un derecho”: “tanto una como otra son derechos y únicamente será un reconocimiento al derecho de los pueblos a autogobernarse, hayan tenido una tradición foral o no la hayan tenido pero jamás será una concesión gratuita por parte del poder central a ese pueblo”.

En el turno en contra de la Base 18ª ALDECOA se refirió a la intervención del representante de UPN, que preguntaba “si estábamos en un tema nuclear o no, sobre el tema de la vía foral y la vía del pacto”. Afirmó que estaba llena de “incorrecciones, de cosas que no son ciertas”, como diferenciar “esta vía con la vía estatutaria [es] que esta vía es la que arranca de nuestros derechos, mientras que en la vía estatutaria se nos conceden, etc. Eso es absolutamente falso, las dos vías arrancan de lo mismo”.

Insistió en su línea argumental de que “no existe pacto, señor GÓMARA, no le dé vueltas, no existe pacto. El carácter que usted quiere decir que tiene atribuido el pacto también lo tiene el Estatuto Vascongado”. Expuso el proceso de acuerdo que se había plasmado en el Estatuto en su elaboración y en el procedimiento para su modificación, tanto en las Cortes como en el Parlamento Vasco:

el Estatuto Vascongado no puede ser modificado unilateralmente. Primero no ha sido gestado unilateralmente por una parte, ha sido gestado por dos partes: por la Comunidad Autónoma, por el Consejo General Vasco, a través de un proceso que ha elaborado un proyecto que ha sido enviado a Cortes. Ha sido luego debatido con los representantes del poder central. Y, finalmente, ha sido aprobado por las Cortes Generales. Y las Cortes Generales no pueden modificar el Estatuto unilateralmente y es que, además, los Estatutos de Autonomía no son tampoco simples Leyes Orgánicas. Son Leyes Orgánicas especiales, cuya modificación, dice el artículo 147.3 de la Constitución, [...] requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica. [...] Es decir, que ahí tiene que haber una doble aprobación.

Del procedimiento estatuario expuesto dedujo que “el Estatuto Vasco es foral y es pacto en la misma medida que lo va a ser éste, ni más ni menos. Lo que pasa es que ustedes pretenden que esto es foral y aquello no. Nosotros decimos que no es foral ninguno de los dos”. Frente a la afirmación de GÓMARA de que las vascongadas se habían equivocado siguiendo el procedimiento estatuario, sostuvo “que en las Vascongadas se han cargado los últimos restos, las últimas posibilidades formales que tenían de la vía foral, y que aquí nos lo estamos cargando en este momento”.

Insistió en que “esto es un Estatuto de Autonomía. Y todos los mecanismos de gestación y los mecanismos de revisión posteriores son exactamente iguales y aquí no existe pacto”, porque “una cosa es que se hable, que se acuerde, que se negocie, [...] Y luego eso se va a plasmar en una Ley Orgánica. Y luego eso tendrá un mecanismo de modificación que también exigirá o permitirá que hablen las dos partes, etc.”. Por tanto, el “mecanismo que es exactamente igual que el de los Estatutos y eso no es ningún pacto”. La esencia y la diferencia del pacto foral “implica la soberanía originaria no dejada, y eso está liquidado en la Disposición Adicional Primera. Esto es un Estatuto, por muchas vueltas que le quiera dar el señor GÓMARA”.

Las enmiendas fueron desestimadas. La Base Decimoctava fue aprobada por treinta y ocho votos a favor, diez en contra y ninguna abstención.

3.4. Título IV. La Diputación Foral de Navarra.

El Título IV formado por seis Bases aprobadas por la Diputación estaba dedicado a la Diputación Foral de Navarra, concebida como poder ejecutivo y Gobierno de Navarra en la formulación parlamentaria, cuyo régimen se estableció en seis apartados.

Partió de definir a la Diputación Foral como el Gobierno Foral de Navarra con los atributos propios de esta institución: dirigiendo la política foral, ejerciendo la potestad reglamentaria y las funciones de carácter ejecutivo y administrativo inherentes al régimen foral. Se añadió como función específica “la defensa de la integridad del régimen foral de Navarra, velando por su más estricta observancia, dando cuenta al Parlamento Foral de cualquier contrafuero que pueda producirse”. El resto de sus previsiones eran las propias de una institución de esta naturaleza: dictar Decretos y Ordenes Forales, inmunidad e inviolabilidad de sus miembros, mandato y regulación por ley foral de su régimen jurídico y de funcionamiento, así como el Estatuto, las incompatibilidades y la inelegibilidad de sus miembros.

Se formularon treinta y tres enmiendas, de las cuales dos fueron de supresión y una de sustitución siendo el resto parciales. Como anteriormente en la Comisión se alcanzó el consenso, rechazándose las no retiradas por falta de presencia de los grupos enmendantes²⁷¹⁶.

Durante la tramitación la enmienda *in voce* 29 extendió al gobierno el régimen de inviolabilidad e inmunidad del apartado 5 del Proyecto, que ya se había tratado respecto a los del Parlamento en la Base 8ª dictaminada.

Los portavoces ASTRÁIN y GÓMARA utilizaron el turno de explicación de voto.

²⁷¹⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 212-220. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 810-815, 1022-1050.

El portavoz centrista destacó la importancia de la “nueva regulación de unas Instituciones fundamentales: las funciones de la Diputación Foral, que pasa a ser [...] el Gobierno de Navarra”, lo que nunca había sido. Expuso la evolución de la Diputación del Reino, convertida en una Corporación provincial por la Ley de 1841, con algunas facultades residuales del Consejo Real²⁷¹⁷, que “cambió su estructura y se adoptó a una foralidad disminuida, supervivencia de una foralidad más rica, en un estado centralista”. Había sido sustituida por “una nueva concepción del Estado, basada en las regiones, basada en las nacionalidades, basada en la personalidad de los pueblos que componen España” y “Navarra, como pueblo que compone esa España, tenía que estar presente en la modificación profunda de sus Instituciones propias, y es lo que hoy estamos haciendo”.

Este era el final de “la Diputación como corporación”. Había que agradecerle que “ha posibilitado, en circunstancias muy difíciles y muy cambiantes, el que, [...] sigamos teniendo el concepto de Fuero”. Sería un Gobierno, parte de un nuevo orden institucional, perdiendo “aquella preeminencia, casi monopolio de la defensa de la foralidad, monopolio como Institución”. Este deber se ha “dado a todas las Instituciones forales en la defensa del fuero, [sino] en la obligación concreta, no de velar solamente, sino de estar atento a cualquier contrafuero que se haya producido, sino que pueda producirse”. Esta nueva Diputación-Gobierno, tendrá la “alta función” de ser una institución foral con

una actuación democrática, controlada, sin poderes absolutos, con la división de poder que ha nacido de la elección de las Instituciones. [...] con un nuevo sentido absolutamente distinto, compartiendo responsabilidades, compartiendo poderes, delimitando funciones que va a tener también en el futuro, para velar por su Fuero y desarrollo de libertad, y en el desarrollo de su autogobierno.

El portavoz regionalista GÓMARA expuso el proceso de configuración del régimen del Gobierno democrático-parlamentario de Navarra en lo básico necesario para el pacto, a desarrollar posteriormente por una Ley foral. A la hora de elegir entre la forma de corporación o la de gobierno, optaron por esta, por cuanto “estamos por el Fuero, que nos viene de la historia y de la vida de Navarra. [...] Estamos en el presente, cara al futuro y saliendo del pasado. [...] Por eso optamos por esta solución de Gobierno de Navarra”.

Expuso el régimen de la Diputación Foral como corporación y su origen, a la que se encomendó “el poder legislativo y el ejecutivo. Por eso era una Diputación corporativa, necesariamente porque tenía facultades legislativas. Después se han creado otros órganos que les han ayudado en su función. Esta es la historia pasada”²⁷¹⁸. En el presente

se han democratizado las Instituciones forales y se ha creado el Parlamento como representante del pueblo, con función legislativa; la Diputación tiene que funcionar como un ejecutivo, con eficacia, unidad y jerarquía. La Diputación como ejecutivo tiene que prescindir del anterior carácter corporativo.

En el Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral el Título IV (“La Diputación Foral”], se configuró con 5 Bases.

a) Enmiendas al Título y rúbrica.

El Título IV fue objeto de una enmienda de CASAJÚS para suprimirlo íntegramente, con sus Bases decimonovena a vigesimotercera, referidas a la Diputación Foral²⁷¹⁹. Sobrara completo por estar recogido en el Título V, sobre las relaciones entre la Diputación y el Parlamento Foral. Todo era propio del Parlamento Foral y “no hay que legislar ni hay que plantear nada distinto para los

²⁷¹⁷ En los términos del artículo 10 de la Ley de 1841: “en cuanto a la administración de los Propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, y además las que, siendo compatibles con éstas, tengan o tuvieren las otras Diputaciones provinciales de la Monarquía”.

²⁷¹⁸ Como se ha expuesto, el último poder legislativo fueron las Cortes de Navarra en su sesión de 1828-1829. La Diputación, como corporación provincial y foral, no tenía facultades legislativas sino reglamentarias, algunas encomendadas al Consejo Foral y al Parlamento Foral a partir del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero. Navarra recuperó el poder legislativo con la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

²⁷¹⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 466-470. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1022-1024.

Diputados” que “deben ser Parlamentarios”, [...] el planteamiento de inviolabilidad, inmunidad, como las competencias que para la Diputación se reclaman, yo las requiero todas para el Parlamento”.

Se remontó a la función sustitutoria de las Cortes de Navarra que tenía la Diputación del Reino, cuando no estaban reunidas, “porque así se aseguraba una más amplia participación democrática”²⁷²⁰. Reprochó a los que reclamaban recuperar el nombre de Cortes, “no darse cuenta de que es precisamente Parlamento lo que mejor se adapta a las costumbres legislativas”, sin tomar en cuenta aquella función histórica, aunque “hoy los ejecutivos se hacen más necesarios. Los tiempos cambian pero no nos lleven con ese argumento a plantear un ejecutivo omnímodo y una pieza de decoración al Parlamento Foral Navarro”.

En el turno en contra intervinieron URRALBURU, GÓMARA y ALDECOA.

El portavoz del Grupo socialista se centró en la referencia que el enmendante había hecho en su defensa oral al contenido de la Base Vigésimosegunda, que no hubiese sido necesaria si los miembros de la Diputación Foral tuvieran que ser necesariamente Parlamentarios, pero en el Dictamen podían no serlo, por lo que era “preciso también y en la misma manera para ellos regular la inviolabilidad y la inmunidad”. Si no se hiciera así les “dejaríamos fuera de la inviolabilidad y de la inmunidad que tienen los Parlamentarios a aquellos que son miembros de la Diputación”.

El portavoz de UPN se refirió a la Base Vigésimosegunda y al *status* de los parlamentarios, que comprende la inviolabilidad y un fuero especial en relación con la detención, retención, etc., en caso de flagrante delito. Pero no era el mismo para la Diputación por no gozar de inviolabilidad, que “se ha guardado única y expresamente para los Parlamentarios por las opiniones y votos que puedan emitir en esta Cámara, durante su mandato y después de su mandato”. Respecto a los miembros del gobierno no hay más que la posibilidad de que, en caso de flagrante delito, puedan ser sometidos a este fuero especial.

ALDECOA se abstuvo por no compartir la propuesta del enmendante de suprimir todo el Título sin darle una alternativa, lo que, si prosperase, provocaría que la Diputación Foral no existiera.

Sometida la enmienda a votación fue rechazada por cinco votos a favor, treinta y cinco en contra y cuatro abstenciones.

La rúbrica del Título III fue aprobada por treinta y ocho votos a favor, uno en contra y siete abstenciones.

b) Base Decimonovena.

Definía la Diputación Foral como el Gobierno de Navarra, con función ejecutiva y administrativa, potestad reglamentaria y las competencias que le atribuyan las leyes. Era una de las instituciones de los poderes forales de Navarra, en la que el poder ejecutivo lo encarnaba la Diputación Foral. La potestad reglamentaria de la Diputación tendría forma de Decretos Forales y la de los Diputados de Ordenes Forales.

Defendió la Base Decimonovena LASUNCIÓN en nombre de la UCD exponiendo la prevista potestad normativa de la Diputación Foral y el rango de las normas a partir de las futuras leyes forales. Insistió en el gran debate institucional que era el de la configuración de la Diputación como gobierno o mantenerla como corporación. Quienes así lo pretendían “defienden la permanente minoría de edad de la Diputación Foral de Navarra y se niegan a que llegue a su mayoría de edad” y mantener la debilidad institucional de Navarra, intentar negar a Navarra esa mayoría de edad que le corresponde como otra más de las regiones autonómicas en las que el Estado Español se está dando a sí mismo forma”.

La situación que tenía la Diputación como corporación era efecto de la provisionalidad derivada del RD 121/1979, siguiendo el modelo de Diputación provincial y foral de la Ley de 1841. Era una fórmula de “transición”, “que no es sino un Gobierno de concentración forzosa, que, [...] gracias a que un partido tiene mayoría, es gobernable esa Diputación, porque, si no, no sería

²⁷²⁰ Ni las Cortes ni su Diputación tenían sentido democrático alguno, en el actual significado del término, sino que eran la representación del orden estamental del Antiguo Régimen, calificándose desde al menos 1388 como los “Tres Estados” del Reino (brazos eclesiástico con 10 diputados, militar o de la nobleza con 36 miembros y de las universidades o villas con asiento en Cortes con 27 representantes).

gobernable”. Algunos defensores de la idea corporativa lo hacían “en base a la tradición histórica de Navarra, cuando se está configurando España, tanto Euskadi, Cataluña como todos los demás en su momento, como un auténtico Gobierno, su voto de censura, etc., etc.” Sería un “instrumento político débil”.

En el turno en contra de la Base intervinieron ALDECOA, ANTOÑANA y SORAUREN.

El portavoz de HB se refirió a “las razones expuestas anteriormente al conjunto de las Bases”. Esta Base definía la Diputación como Gobierno, de forma “aproximadamente igual al artículo 29 del Estatuto de Autonomía del País Vasco”. Se refirió a la intervención de LASUNCIÓN, que había atribuido a los grupos “que estamos propugnando el mantenimiento de la Diputación Foral en una minoría de edad, identificando de manera mecánica y reduccionista una estructura de corporación a un instrumento político débil”.

Se remitió a que la fortaleza y la madurez de la Diputación de Navarra no dependería de que fuera una Corporación o un Gobierno, “sino de que existan unas normas claras de juego y de que existan unas mayorías políticas claras y que los propios partidos políticos que ostentan esas mayorías sepan lo que quieren hacer dentro de sí mismos, sean consecuentes con sus programas y sean coherentes”.

Rechazó que la solución a la debilidad de las Instituciones estuviera “en cambiar el carácter de Corporación por el carácter de Gobierno: “Es posible que el carácter de Gobierno facilite, es posible que lo complique todavía más. Depende mucho de lo que hemos dicho nosotros anteriormente”. Puso el ejemplo de Ayuntamientos con estructura de corporación, “que no por ello están condenados automática e irremisiblemente a tener una debilidad institucional y a tener que estar condenados continuamente a una situación de conflictos irresolubles. Eso depende del criterio y del sentido común de los partidos que constituyan la mayoría en esos Ayuntamientos, a pesar de que sean Corporaciones”.

SORAUREN señaló que “hay un interés muy claro y grandilocuente en resaltar el papel de la Diputación [...] se dice que es el Gobierno de Navarra. [...] esto no es más que una declaración de principios”, porque Navarra no tenía ni capacidad ni viabilidad de autogobierno: “Navarra no tiene, y es muy difícil que lo llegue a tener, [...] carácter de región autonómica por sí misma. Nosotros no tenemos capacidad para autogobierno y los hechos nos van a dar la realidad, porque carecemos de los medios para ir solos”. Por tanto, “si queremos tener autogobierno, en última instancia, vamos a terminar, y lo veremos cuando se plasmen estas Bases del Amejoramiento en algo práctico, veremos que no nos queda otro remedio que ir del brazo de Madrid”.

Propuso su fórmula para organizar la Diputación delegada del Parlamento “como un colegio homogéneo, no como una Corporación exactamente, como un colegio, un grupo de personas, dirigidas si se quiere por un especial al que nombre el Parlamento, con unas prerrogativas delegadas, delegadas por parte del Parlamento e íntimamente relacionado con éste en su actuación”

Finalmente advirtió que “cualquier otra cosa es fabricar castillos en el aire y hacernos creer a los navarros que somos capaces de hacer lo que no podemos hacer. Y esto lo vamos a pagar caro en el futuro”.

La Base Decimonovena fue aprobada por cuarenta y tres votos a favor, doce en contra y ninguna abstención.

c) Base Vigésima.

Encomendaba especialmente a la Diputación Foral la defensa de la integridad del régimen foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento foral de cualquier contrafuero que pudiera producirse. Era una concreción del principio y deber general establecido por la Base 1ª que, en el ámbito de sus respectivas funciones, encomendaba a las Instituciones Forales velar por la integridad del régimen foral de Navarra.

El debate sobre esta base se planteó entre quienes sostenían que la defensa del régimen foral debía ser una competencia del Parlamento Foral y quienes apoyaban el texto del Dictamen y hacían una lectura integral de las Bases: competencia genérica de todas las instituciones y especial de una de ellas, la Diputación Foral con deber de dar cuenta al Parlamento. El elemento sustantivo era el de

eliminar a la Diputación como gobierno convirtiéndola en una corporación del Parlamento y en dar a este todo el poder.

La enmienda 165 de HB fue apoyada por ANTOÑANA y SORAUREN.

El portavoz de *Amaiur* afirmó que en la defensa del régimen foral debía ser el pueblo navarro y que correspondía al Parlamento ser “el primer y principal defensor de nuestro régimen foral, de ese régimen foral que aún queda, si queda, [...] o si quedará algo después de esto”.

SORAUREN retiró su enmienda al apoyar la de HB por existir coincidencia entre ambas. Como había expuesto, “la función defensiva del Fuero es algo que pertenece a la representación más amplia del pueblo. Representación que, a nuestro modo de ver, no puede estar más que en el Parlamento Foral”, porque “el Fuero [...] o lo que queda de él, o las competencias que tenga Navarra, es algo que pertenece a la generalidad del pueblo navarro y tiene que ser la institución del pueblo navarro más amplia quien asuma la responsabilidad de defenderlo”. Entendía que la pretensión de la Base era atribuírsela a la Diputación y quitársela al Parlamento. Por eso, “no podemos aceptar lo que propone esta Base [...] insistimos en que sea el Parlamento el organismo competente en esta materia”.

Otra enmienda de supresión de la Base 20ª fue la 173 del PNV defendida por CLAVERÍA, encomendando la “salvaguarda, conservación y mejoramiento del régimen foral de Navarra a la Institución que se ha definido en la Base Segunda como representante del pueblo de Navarra: El Parlamento Foral”. Lo apoyaba en la existencia de “una dualidad de poderes contradictorios”: la defensa por la Diputación cuyo Presidente ostentaba “la representación ordinaria del Estado” (Base 18ª). Con la enmienda “no privamos a la Diputación de ninguna función, sino que estamos potenciando, ampliando al Parlamento y estableciéndole la obligación de salvaguardar los Fueros”.

En el turno contra la enmienda intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU y GÓMARA. Todos ellos formaban parte de los grupos del consenso que habían planteado en la Base 1ª la defensa del régimen foral como un deber general de todas las instituciones, en la Base 20ª “especialmente” de la Diputación Foral, “debiendo dar cuenta al Parlamento Foral”. Este tenía una competencia directamente relacionada como era tratar de las “cuestiones que afecten a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral” (Base 4ª).

La defensa de la Base 20ª la realizaron el parlamentario SAGREDO, el diputado foral SÁNCHEZ DE MUNIÁIN-UCD y URRALBURU-PSOE.

El segundo añadió a lo dicho sobre el conjunto de las tres bases una referencia histórica al encargo que recibía la Diputación del Reino de las Cortes para “velar por la estricta observancia de los Fueros, como así está recogido en la Novísima Recopilación”²⁷²¹. Concluyó que “se advierte, sin lugar a dudas, que la misión principal que había de desempeñar la Diputación, bajo mandato imperativo, era la defensa del Fuero, debiendo oponerse y reclamar contra todo contrafuero”. A ello responde la Base Vigésima “en perfecta coherencia con las Bases Primera y Cuarta del Proyecto”. Por tanto, “la lógica impone que sea la Diputación quien esté vigilante, se oponga y reclame contra todo contrafuero, dando cuenta al Parlamento para que se adopten las medidas que éste, en instancia suprema, deba decidir”.

En el turno en contra intervinieron ALEMÁN, ANTOÑANA y SORAUREN.

ANTOÑANA argumentó sobre la expresión de la Base referida al deber de la Diputación de “dar cuenta al Parlamento”. Interrogó sobre si las Diputaciones habían defendido o no el Régimen Foral, formulando una opinión al respecto: “Todos los navarros somos conscientes de que las Diputaciones anteriores han entregado a Madrid lo que les ha venido en gana. Esto es así de crudo y así de cierto y

²⁷²¹ SALCEDO IZU, J., *La Diputación...*, *op. cit.*, pp. 15-16, invoca poderes, acuerdos e instrucciones de las Cortes a la Diputación, y el texto de la Novísima Recopilación (I, 2, 29), que recoge la ley 31 de las Cortes de Pamplona de 1632: “los que son nombrados por diputados del Reino, de Cortes a Cortes, quedan con obligación de acudir a todos los negocios que se ofrecen en utilidad del Reino, así en la defensa de sus leyes, como en otras materias que pertenecen al bien universal”. La Ley 59 de las Cortes de Pamplona de 1642 encomendaron a la Diputación el juramento de los fueros por el virrey; *Atribuciones...*, *op. cit.*, pp. 341-358. HUICI GOÑI, M. P., *Las Cortes...*, *op. cit.*, pp. 295-302. El diputado foral invocó una de las Memorias dadas por las Cortes a la Diputación del Reino, en la que se decía a ésta textualmente: “que si no conseguía del Poder Real en las reclamaciones previas el desagravio por los contrafueros, se dirigiera al Soberano pidiendo nerviosamente así la reposición como la demostración que corresponda contra el Ministro que causó la violencia, hablando siempre con veneración pero con claridad y entereza”.

así de histórico. [...] las Diputaciones, en manos de siete señores, han consentido en desgarrar y que despellejaran a Navarra”. Por ello “no podemos dejar a Diputación sino ejecutar, no podemos dejarle nada sino ejecutar lo que el Parlamento le ordene y le dé cuenta, y no a la inversa”.

SORAUREN se ratificó en lo dicho anteriormente para rechazar contundentemente esta Base y la encomienda especial a la Diputación, porque “nosotros no confiamos en que si esta Diputación escora hacia un Grupo concreto no dé su propia visión de lo que piensa que es el Fuero”. Rechazó el argumento histórico del diputado SÁNCHEZ DE MUNIÁIN al invocar la defensa del Fuero cuando las Cortes no estaban reunidas, cesando en cuanto se reunían, porque “no nos fiemos de nuestra buena voluntad, porque en derecho únicamente vale lo que está escrito y a la letra se agarrará la futura Diputación para decir que es algo que le corresponde a ella ‘especialmente’ el vigilar el Fuero y menos especialmente, pues, a todos los navarros y a las otras instituciones, en concreto al Parlamento”.

Las enmiendas fueron rechazadas por once votos a favor, treinta y cinco en contra y una abstención. La Base Vigésima fue aprobada por treinta y seis votos a favor y once en contra.

d) Base Vigésimoprimera.

Se encomendaba a una ley foral regular la composición, atribuciones, régimen jurídico y funcionamiento de la Diputación Foral así como el Estatuto, forma de nombramiento y cese de sus miembros. La Base redujo el contenido del Proyecto remitido por la Diputación y dejó toda su regulación a la decisión que en forma de ley foral dictara el Parlamento, lo que implicaba una decisión interna sin los condicionamientos que se pudieran derivar de una regulación detallada pactada con el Gobierno.

El debate se inició con la defensa de la enmienda 184 de SORAUREN²⁷²². Pretendía “clarificar sobre la letra el aspecto de las incompatibilidades de unos cargos” con “unas bases orientativas de incompatibilidades que obvien casos como los actuales, en los que ha existido Presidente de Diputación y miembros también de este Parlamento que son a la vez miembros de otras instituciones del Estado” [...] que puede coartar bastante la libertad de acción que deben tener los miembros de la Diputación.

En turno en contra ASTRÁIN sostuvo que era el “Estatuto que se prevé en la Base Vigésimoprimera, tiene que comprender necesariamente lo que está pidiendo esta enmienda, debe comprender necesariamente el régimen jurídico y funcionamiento y las incompatibilidades y la inelegibilidad de sus miembros”.

La enmienda fue rechazada por un voto a favor, treinta y uno en contra y una abstención. La Base Vigésimoprimera fue aprobada por treinta y un votos a favor y siete en contra.

e) Base Vigésimosegunda.

Estableció el régimen de inmunidad de los miembros de la Diputación cuya retención y detención por actos delictivos cometidos en Navarra sólo podrían producirse en caso de flagrante delito, correspondiendo su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Fuera de su territorio la responsabilidad penal sería exigible por la Sala competente del Tribunal Supremo²⁷²³.

SORAUREN defendió en la enmienda 186 la supresión de la Base, porque “los Diputados, en el caso de que no sean Parlamentarios, no deben gozar de la impunidad que les quiere atribuir el Proyecto”. Justificó la inmunidad en la protección de la libertad de expresión para “impedir que el ejecutivo coaccione la acción del Parlamentario en aquellos aspectos en los que pueda oponerse al ejecutivo mismo”. Sin embargo, “la actuación de un Diputado es ejecutiva. [...] Y, en este sentido, entendemos no debe estar libre de la acción de la ley si esta ley es trasgredida por él. [...] pedimos que únicamente se reserve la inmunidad a los Parlamentarios”.

La Base Vigésimosegunda fue aprobada por treinta y nueve votos a favor, y cinco en contra.

f) Base Vigésimotercera.

²⁷²² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 485-487. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1038-1040.

²⁷²³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 487-491. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1037-1038.

El cese de la Diputación se produciría tras la celebración de elecciones al Parlamento Foral, cuando este le negase su confianza o aprobase una moción de censura o por dimisión o fallecimiento de su Presidente. Continuaría en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Diputación foral²⁷²⁴.

En turno en contra de la Base ANTOÑANA propuso una nueva redacción, que sólo incluía como supuestos del cese la negación de la confianza, la aprobación de la moción de censura, la dimisión o el fallecimiento de su Presidente, sin incluir la celebración de elecciones.

La Base fue aprobada por cuarenta votos favorables, uno desfavorable y una abstención.

g) Explicación del voto al Título IV.

En la explicación del voto conjunta a los Títulos III y IV intervinieron los portavoces SAGREDO-UCD, LORA-PSOE, GÓMARA (UPN), ALEMÁN-HB, ANTOÑANA-*Amaiur*, CLAVERÍA-PNV, ZUFÍA-PC-EKA y EZPONDA²⁷²⁵.

El portavoz centrista expuso como se habían producido dos valoraciones de su función política e institucional que al ser “líneas paralelas [...] no admiten ni permiten ni la más ligera aproximación”: “una concepción de la Diputación como Gobierno de Navarra en lugar de una Corporación, tal como es hoy la Diputación”. Si la UCD apoyaba la opción de una “Diputación como Gobierno es porque queremos un régimen foral que esté preparado para realizar las tareas que un moderno ejecutivo exige”, así como para no reducir el rango institucional y generar frustración. Lo contrapuso a la otra concepción que pretendía “homologar nuestras Instituciones Forales con otras de menor categoría política para así abocar a Navarra a una frustración que le arroje en manos de los primeros que la soliciten”. Con esto se refería a los “corporativistas” insinuando que pretendían dejar la Diputación Foral de Navarra al mismo rango que las diputaciones forales vascas, con rango político, de gobierno e institucional inferior al de la Comunidad Autónoma. El configurar Navarra a este nivel era un obstáculo a la posible integración y no crearía frustración colectiva por ser menos que aquella.

Para UCD no era suficiente la historia, porque si “bueno es volver la cara a la historia y conservar nuestras tradiciones”, era hora de que “no sigamos justificando nuestros Fueros, no solamente por la historia sino que los justifiquemos por la eficacia de lo que suponen de autogobierno”.

Observó la dificultad de “entender la oposición a este modelo político de quienes afirman, precisamente, su adhesión a la democracia y de quienes propugnan una soberanía prácticamente ilimitada para Navarra”. Defendió un modelo político que “responde a lo que hoy se lleva en las democracias occidentales. [...] nuestras Instituciones van a ser perfectamente homologables con las de esas naciones demócratas del occidente”. Con ello se buscaba “una Navarra con un régimen foral potenciado hasta el límite dentro de su pertenencia a España. No buscamos, ni mucho menos, la independencia de Navarra [...] y no prejuzgamos el futuro de Navarra, no debe imponerse a la voluntad de los navarros”.

El portavoz socialista expuso como había contribuido desde su propuesta de 1977 a esta formulación, que obtuvo el beneplácito de varias fuerzas democráticas. Su actitud y aportaciones al acuerdo lo habían hecho posible. El Dictamen sentaba las bases para la “futura y verdadera Constitución de Navarra, debiera contar con el máximo apoyo del arco político parlamentario navarro y sabemos que eso puede exigir, en ocasiones, el ceder en algunos aspectos para lograr el acuerdo global”, sin haber “cedido en absoluto en ningún aspecto esencial, habiéndose logrado el acuerdo sin lesionar nuestros intereses políticos”.

Sobre la configuración de la Diputación Foral de Navarra la entendían “como un verdadero Gobierno, con las atribuciones inherentes a esta Institución. Se cambiaba el carácter de la Diputación Foral de Navarra, posibilitando su desarrollo normal ejecutivo”. Así como el papel relevante “que, en orden a la defensa de la integridad del régimen foral, se atribuye a la Diputación”.

²⁷²⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 492-502. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1040-1041.

²⁷²⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 492-502. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1041-1050. Se recogen las intervenciones que supusieron alguna novedad respecto a las posturas de los grupos ya conocidas por las realizadas en los debates.

CLAVERÍA-PNV expuso las razones de su voto contrario a algunas de las Bases aunque hubiesen apoyado un sistema de gobierno parlamentario como se establece en la Constitución del Estado y en el propio Estatuto Vasco, pero “en ambas normas jurídicas, el Presidente del Gobierno y el Gobierno no son dos Instituciones diferentes; sino una sola Institución con unas funciones específicas para el Presidente o la figura del Presidente del Gobierno”.

La razón de la diferencia de sus posturas con la mantenida en el Estatuto Vasco, estaba en la inexistencia de una reserva de los derechos forales, “cosa que no podrá hacerse aquí salvo que incurramos en una contradicción manifiesta, porque en esta Cámara se afirma que estamos ejercitando esos mismos derechos forales”²⁷²⁶. Proclamó su conformidad al “sistema de gobierno parlamentario, pero no el híbrido institucional que aquí se está tratando de imponer, con grave detrimento para lo que nosotros entendemos como autenticidad del Fuero de Navarra”.

EZPONDA había votado positivamente a todas las Bases, salvo a las Decimosesta y Decimoséptima, sobre el nombramiento del Presidente y la designación de los diputados. Respecto a la primera apoyó el modelo de Corporación frente al del Gobierno, porque “Navarra puede gobernarse dentro de una fórmula completamente democrática, teniendo en cuenta la historia y la tradición”, respetando “el sistema municipal de los Fueros, Merindades, etc. y Corporación”. No compartía la idea transmitida de que el régimen de Corporación era como de minoría de edad, porque desde 1841 se había funcionado así.

3.5. Título V. Relaciones entre la Diputación Foral y el Parlamento Foral.

El Proyecto de la Diputación planteó en el Título V las relaciones entre la Diputación Foral y el Parlamento Foral bajo los principios propios del régimen parlamentario de responsabilidad y control del ejecutivo por el legislativo: responsabilidad solidaria, presencia ante el Pleno y Comisiones de los miembros de la Diputación Foral, acceso y audiencia ante el mismo, formulación de ruegos, preguntas e interpelaciones, exigencia de responsabilidad política mediante moción de censura adoptada por mayoría absoluta y régimen de la misma, períodos ordinarios de sesiones, etcétera.

Se le formularon 41 enmiendas que en Comisión fueron desestimadas por incomparecencia o retiradas al ser sustituidas por las enmiendas *in voce* de los grupos del consenso²⁷²⁷.

El debate de las enmiendas al Título V tuvo escaso relieve salvo el deseo del PNV de que se diferenciase entre la responsabilidad solidaria del Gobierno y la personal de sus miembros. En las explicaciones de voto se destacaron los aspectos del Título y Bases considerados más importantes en el orden institucional de un régimen parlamentario.

Expuso ASTRÁIN-UCD que el Proyecto contemplaba la moción de censura pero no la cuestión de confianza, que pone “al ejecutivo en una situación claramente inferior en sus relaciones con el legislativo”. Las enmiendas habían “mejorado fundamentalmente el texto”, porque daban a la Ley “un rango, que es el que deben de tener las relaciones del ejecutivo con el legislativo”.

GÓMARA (UPN) destacó que las relaciones entre la Diputación Foral y el Parlamento Foral se basaban en la responsabilidad solidaria de la gestión política de la Diputación ante el Parlamento, en la información de la gestión y en el modo de exigirla como los ruegos, las preguntas, las interpelaciones y las mociones en los términos que determine el Reglamento. Todo ello previsto en sus principios mínimos para negociar, eliminando algunas previsiones del Proyecto, que se establecerían en su día por Ley y por el Reglamento del Parlamento.

ZUFÍA-PC-EKA había enmendado la moción de censura constructiva en cuanto a la estabilidad del Gobierno para que no llevase consigo la designación del nuevo candidato. Defendió que una vez aprobada por la mayoría absoluta de la Cámara, se procediera a la elección inicial del Presidente de Gobierno. Sin embargo, había decidido aceptar el consenso de la enmienda *in voce*.

²⁷²⁶ Este extremo se había establecido en la Base Adicional Tercera de las de Reintegración y Amejoramiento aprobada por el Pleno el 1 de junio de 1980: “El nuevo pacto foral no implica renuncia a cualesquiera otros derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. La incorporación al ordenamiento jurídico de tales derechos se llevará a cabo, en su caso, por el procedimiento establecido en la Base Octava”.

²⁷²⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 222-237, 502-517. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 815-820, 1050-1060.

Tras el debate de las enmiendas al Título V, se entró al debate y votación de una del PNV proponiendo la adición de un nuevo Título a las Bases sobre la defensa del Régimen Foral porque, según CLAVERÍA, correspondía al Parlamento Foral “la salvaguarda, conservación y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra”. Obedecía a la voluntad de “continuar en la línea de nuestras antiguas Cortes, Cortes tradicionales, que, a lo largo de los siglos, mantuvieron el espíritu parlamentario y legislativo de Navarra”. Invocó sus denuncias de los contrafueros reales y de sus agentes, defendiendo la “soberanía del Parlamento y ese espíritu que ha permitido siempre velar al organismo legislativo por nuestras viejas leyes, por nuestra ciudad”.

La rechazó ASTRÁIN porque no sólo al Parlamento, máxima representación del pueblo navarro, sino a todas las restantes instituciones, correspondía la salvaguarda, conservación y mejoramiento del Régimen foral de Navarra. Como se recogía en la Base 20ª la Diputación tiene, además, el deber de denunciar los posibles contrafueros ante el Parlamento. También querían “que este Parlamento Foral en el futuro pueda ser continuador de aquella labor de velar por el pueblo y su desarrollo que tuvieron las Cortes de Navarra”. Entendía que no era necesaria la enmienda por tratarse de un deber institucional y colectivo. Se refirió a la diferencia entre el Parlamento democrático y las Cortes estamentales, pero la cuestión planteada ya estaba incorporada.

a) Base Vigésimocuarta.

La Base 24ª dispuso que la Diputación respondía de su gestión política solidariamente ante el Parlamento Foral.

En su debate en el Pleno intervinieron en turno a favor ASTRÁIN y URRALBURU²⁷²⁸.

El portavoz centrista explicó que la Base presentaba un principio propio de régimen parlamentario de control del Gobierno por el Parlamento, que “suele ser clásica”, como es la responsabilidad solidaria de la Diputación ante el Parlamento por su gestión política. Expuso la mejora que suponía sobre otros textos estatuarios y su inspiración en los mejores textos.

El portavoz socialista dio la clave a los opositores a las Bases, para que no anduvieran buscándolo en los Estatutos Catalán o Vasco, porque “está en la Constitución Española [...] Y no está en el Estatuto Catalán ni en el Estatuto Vasco idénticamente así porque han añadido con otras palabras el mismo contenido”. Lo expuso porque, “lo que estamos realizando nada tiene que ver con el régimen foral, porque estamos copiando otros textos jurídicos”. Recordó que se estaba ante el modelo Gobierno en régimen parlamentario, no el de Diputación-Corporación. Aunque se hubiese utilizado este último, la oposición hubiese reclamado el parlamentario.

Reprochó a los opositores que invocasen el pasado “foral” más reaccionario frente al modelo parlamentario que ya se invocó en el Proyecto de Constitución interior de Navarra de la II República, “porque empezaron a darse cuenta que las Corporaciones no son buenos Gobiernos cuando hay que administrar miles y miles de millones”²⁷²⁹.

Sometida a votación fue aprobada por treinta y nueve votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

b) Base Vigésimoquinta.

Dentro de los medios para el control del Gobierno se estableció que los miembros del Parlamento Foral podrían formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que se dictaminasen en el Reglamento de la Cámara.

²⁷²⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 222-237, 503-505. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 815-820, 1050-1053.

²⁷²⁹ ARBELOA, V. M., *Navarra ante los Estatutos...*, op. cit., pp. 170-178. El artículo 1 del Proyecto de Constitución Interior de Navarra dispuso: “El gobierno político interior de Navarra estará integrado por tres poderes: el Legislativo, representado por las Cortes de Navarra; el Ejecutivo, por la Diputación foral y el Judicial, por los Tribunales de Justicia”. Los artículos 3 a 30 regulaban las Cortes; los artículos 31 a 43 la Diputación Foral de Navarra. Correspondía a esta “la representación del país y ejercerá la autoridad directa y ejecutiva superior en todo cuanto se refiera al Gobierno y administración de Navarra”. Se compondría de un Presidente y seis diputados designados por aquél. Entre las atribuciones y deberes fundamentales de la Diputación estaría “A) Velar por el exacto cumplimiento del régimen político de Navarra y reclamar ante quien corresponda contra cualquier infracción del mismo, dando cuenta a las Cortes en el plazo máximo de ocho días cuando la importancia del asunto lo requiera”.

La retirada de la mayor parte de las enmiendas en el Pleno demostró el acuerdo en regular en el Reglamento los medios de control que a título ejemplo se enumeraron.

Como expuso el portavoz centrista ASTRÁIN, la Base recogía los mecanismos de control del ejecutivo en los sistemas parlamentarios. Frente a lo afirmado que “el ejecutivo tenía que ser un “mandatario del legislativo”, “el ejecutivo es el ejecutivo y no debe ser, en absoluto, un mandatario del legislativo. Tiene su propia responsabilidad de gestión, tiene su propia responsabilidad de acción”, sobre la que se utilizarían los sistemas de control.

La Base fue aprobada por cuarenta y un votos a favor, tres en contra y ninguna abstención.

c) Base Vigésimosexta.

Reguló la posibilidad de que el Presidente de la Diputación Foral pueda plantear la cuestión de confianza sobre su programa de actuación, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento del Parlamento y sus consecuencias si prosperase: presentación de la dimisión ante el Rey y elección de un nuevo Presidente.

En el Pleno intervino en el turno a favor UPN para manifestar su apoyo a la Base, porque en el sistema parlamentario, “es una cuestión de absoluta importancia dentro del régimen que hemos elegido la mayoría de esta Cámara”²⁷³⁰.

En relación con la base siguiente, que regulaba la moción de censura ASTRÁIN expuso la historia de la cuestión de confianza en Inglaterra en el siglo XVII al Gobierno de Sir Robert WALPOLE, que teniendo la confianza real no tuvo la de las Cámara²⁷³¹.

En el turno en contra lo hicieron CLAVERÍA y EZPONDA respecto a la presentación de la dimisión al Rey. Para el primero “esa dimisión debiera de ser presentada ante el Parlamento”. Según el segundo “no hay por qué presentar al Rey nada, ni nombramiento ni dimisión, basándose única y exclusivamente en que el Rey no lo ha elegido”.

La Base fue aprobada por cuarenta votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.

d) Base Vigésimoséptima.

Reguló una institución clásica del régimen parlamentario: la moción de censura constructiva. El Parlamento Foral podría exigir la responsabilidad política de la Diputación Foral mediante la aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura.

En el debate en Pleno decayeron siete de las enmiendas mantenidas y se retiraron dos²⁷³².

En el turno a favor de la Base intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU, ZUFÍA y EZPONDA.

El portavoz de la UCD expuso la relación directa de esta Base con la anterior, como “dos monedas de una misma cara”, calificándolas de “nudo gordiano del sistema parlamentario” contemporáneo: la cuestión de confianza y la moción de censura. Se había producido desencuentro en el grupo del consenso sobre su alcance respecto a la investidura automática del candidato propuesto o la apertura de un nuevo proceso de elección. En aras a la estabilidad del gobierno se había logrado el acuerdo sobre el modelo de moción de censura constructiva y la necesidad de acordarla en sus términos. Esto era más importante cuando previó cuan sería el futuro parlamentario: “No va a haber en el futuro, probablemente, en Navarra Gobiernos de partido. Va a haber, necesariamente, Gobiernos mayoritarios con respaldo mayoritario en la Cámara, en que se haya llegado a acuerdos previos en los

²⁷³⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 222-237, 506-508. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 815-820, 1054.

²⁷³¹ Su caída del Gobierno fue consecuencia de una moción de censura tras haber perdido las elecciones de 1742, que le obligó a dimitir. Estuvo directamente relacionada con el fracaso de la expedición británica para la conquista de Cartagena de Indias, en la que el guipuzcoano Blas de Lezo y Olavarrieta (1689-1741), (a) “Patapalo” y “Mediohombre”, derrotó a una flota de 183 navíos, comandados por Edward Vernon.

²⁷³² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 222-237, 508-517. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 815-820, 1054-1060. En la “crónica menuda” de la sesión del 12 de noviembre, publicada en el *Diario de Navarra* del día 13, se comentó como decaían las enmiendas sin ser debatidas por la ausencia de sus firmantes, a lo que se refirió el señor ASTRÁIN: “gráficamente dijo que estaban cayendo como las hojas del otoño, quizá movidas por la poca convicción con que estaban planteadas. En San Ignacio, a la salida, el viento llevaba al suelo las hojas de marrón vivo, que caían como enmiendas parlamentarias”.

partidos”. En esos casos la estabilidad se encontrará en los “pactos para crear el Gobierno de Navarra tendrán que tener la solidez para no poder destruir el pacto si no es con una alternativa concreta también de Gobierno [...] que tenga el respaldo de la Cámara”.

El portavoz socialista URRALBURU expuso como se regulaba “la moción de censura calificada como constructiva, entendiéndolo que eso sirve más eficazmente a la estabilidad de cualquier Gobierno”, exponiendo como ejemplo contrario el caso italiano. Advirtió para quienes pudieran reprochar que no era una institución foral, era “cierto, nos hemos basado en la Constitución alemana que es la que mejor reconoce la moción de censura constructiva, que es ejemplo para todos los constitucionalistas, excepto para aquellos que no leen constituciones”.

ZUFÍA se refirió a las dificultades producidas en su elaboración, “porque no teníamos claro el que la llamada censura constructiva que lleva consigo la designación o el nombre del que ha de sustituir al Presidente en el caso de que prospere fuese la más conveniente”. Era cierto que “daba una mayor estabilidad al Gobierno, que garantizaba más la permanencia del Gobierno, pero nuestra duda estaba en si esta estabilidad y garantía o permanencia del Gobierno podía siempre coincidir con la conveniencia y con la estabilidad de las Instituciones”. Finalmente la suscribieron “por un relativo convencimiento y en parte porque creíamos que no era motivo suficiente para romper algo que había sido un acuerdo pleno en todas las enmiendas y que no merecía la pena el romperlo en esta última y debía de mantenerse”.

El debate se enredó con una cuestión ya debatida y resuelta que era el nombramiento por el Rey, que lo volvieron a plantear CLAVERÍA y EZPONDA. El portavoz centrista recordó que el argumento histórico del reparo de agravios de las Cortes de Navarra en el absolutismo no tenía sentido en un Parlamento democrático con otras reglas más perfectas de funcionamiento y control del ejecutivo. Volvió a exponer el error de pensar y actuar como si se estuviera debatiendo una ley y no unas bases para negociar: “No estamos realmente haciendo un Estatuto [...] Estas bases son simplemente, unas bases de negociación. Después de esa negociación, que controlará este Parlamento, este Parlamento deberá aprobar o rechazar la negociación que la Diputación haga con Madrid y entonces sí tendremos una ley foral nueva”.

La Base fue aprobada por cuarenta votos a favor, ocho en contra y ninguna abstención.

3.6. Bases adicionales. Legitimación. Control de constitucionalidad.

Por medio de enmiendas *in voce* se incorporaron tres Bases Adicionales que se debatieron en la sesión plenaria de 13 de noviembre de 1980²⁷³³.

a) Base Adicional Primera.

La Base Adicional Primera reconoció la legitimación activa del Parlamento Foral y la Diputación Foral para suscitar conflictos constitucionales de competencia y para promover recursos de inconstitucionalidad. Así lo había dispuesto la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en su Disposición Transitoria Quinta²⁷³⁴.

Intervino en el turno a favor ASTRÁIN-UCD exponiendo como, a pesar de no tener Navarra un Estatuto de Autonomía, se le había reconocido la misma legitimación activa que a éstas, con base en el régimen peculiar que había establecido el RD 121/1979, de 26 de enero, que suponía “una singularidad de Navarra que, efectivamente, no nace –creemos- directamente, por supuesto, del Derecho Foral”. Por lo que se incorporaba como Base Adicional a la negociación, aunque ya estaba reconocida por el Estado.

Fue aprobada por treinta y cinco votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.

²⁷³³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 237-239, 517-521. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 820-823, 1060-1063.

²⁷³⁴ Fue introducida en el debate en el Senado por el senador de la UCD por Navarra Sarasa: “En el caso de Navarra, y salvo que, de conformidad con la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución, ejerciera su derecho a incorporarse al Consejo General Vasco o al Régimen Autonómico Vasco que le sustituya, la legitimación para suscitar los conflictos previstos en el artículo 2.1.c) y para promover el recurso de inconstitucionalidad que el artículo 32 confiere a los órganos de las Comunidades Autónomas, se entenderá conferida a la Diputación y al Parlamento Foral de Navarra”.

b) Base Adicional Segunda.

Referida a las leyes aprobadas por el Parlamento Foral, denominadas leyes forales y únicamente sujetas al control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional, conforme a los preceptos constitucionales y a los que delimitasen las competencias del Estado y las de Navarra, según lo previsto en las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral. Los actos y acuerdos y las normas reglamentarias dictadas por los órganos ejecutivos y administrativos de Navarra serían impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el turno a favor intervinieron ASTRÁIN y URRALBURU.

El portavoz centrista destacó que la referencia para el control de constitucionalidad de las leyes forales no solamente serían “las normas constitucionales, los preceptos contenidos en la Constitución actualmente vigente de 1978, sino las que resulten del nuevo pacto foral”. Aunque en su redacción hubo dudas sobre si “era necesaria o no era absolutamente necesaria hacer esta precisión”, se prefirió “matizar la necesidad de que, en la consideración de los posibles conflictos jurisdiccionales que puedan existir, el Tribunal Constitucional tenga, necesariamente, también que atender los preceptos, orientaciones, naturaleza jurídica y contenido del pacto foral”.

Este nuevo pacto foral también debiera incorporarse al ordenamiento jurídico por una Ley Orgánica, que “promulgue, dé realidad, incorpore al sistema jurídico el pacto foral, de cualquier forma, cualquiera que sea este rango, el rango que tenga la ley foral, deberá ser contemplado por el Tribunal Constitucional al amparo de la Constitución”.

El portavoz socialista advirtió “que estas dos Bases son uno de los apoyos más importantes con que en el futuro va a contar la autonomía foral de Navarra”, porque el Tribunal Constitucional garantizará “también las leyes que puedan surgir de este Parlamento Foral, el ordenamiento jurídico a que va a dar lugar las actuales Bases y las del Amejoramiento Foral, [...] todo lo que es el patrimonio del régimen foral de Navarra”. Alcanzaría al que es “patrimonio histórico y aquél que va a constituir muy pronto patrimonio recuperado por Navarra, es un paso de gigantes respecto a cualquier época anterior”. De este modo se dotaba de mayor garantía “al régimen foral de Navarra [...] obligando al Tribunal Constitucional que considere inconstitucional todo aquello que pueda inferir daño al ordenamiento jurídico foral, a las leyes forales”.

Frente a quienes afirmaban que suponía el fin del régimen foral porque “ha muerto al amparo o a la luz de la nueva Constitución”, “ha sucedido, más o menos, todo lo contrario”: “el régimen foral que teníamos se revitaliza y se garantiza también a través de la institución del Tribunal Constitucional” que, además de la Diputación “va a tener la obligación jurídica de garantizarnos, de ampararnos, en definitiva, de salvaguardar, como ustedes, como nosotros, el régimen foral”.

La Base Adicional Segunda fue aprobada por treinta y siete votos a favor, diez en contra y ninguna abstención.

c) Base Adicional Tercera.

Estableció las llamadas “leyes forales institucionales” reguladoras de las materias previstas expresamente en las Bases, que precisarían el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento Foral, en una votación final sobre el conjunto del texto aprobado por el Pleno del Parlamento²⁷³⁵.

ASTRÁIN intervino en turno a favor. Expuso que las “leyes forales institucionales” pretendían establecer “criterios seguros legislativos que permitan la permanencia de lo que podíamos llamar régimen institucional navarro”, llamadas a tener “permanencia en el tiempo que dote al sistema de la seguridad jurídica y de la permanencia que parece que son necesarias”. Estableció paralelismo entre las “leyes institucionales” de Navarra y las leyes orgánicas previstas en la Constitución para materias

²⁷³⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 237-239, 519-521. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 820-823, 1063. Eran las previstas en las bases 9ª, 11ª, 12ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 21ª. Sin darles una denominación específica, el artículo 20.2 LORAFNA estableció que las leyes forales expresamente citadas requerirían para su aprobación mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del proyecto. Son las previstas por sus artículos 9.2, 15.2, 18.2, 19.1.c), 19.2, 25, 30.2, 45.6, 46.2, y 48.2. Así lo recoge el artículo 151.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

específicas de la mayor importancia (art. 81 CE). Se refirió expresamente a la legislación de régimen local de Navarra.

Fue aprobada por cuarenta votos a favor, ocho en contra y ninguna abstención.

3.7. Bases Transitorias. Elecciones al Parlamento Foral y del Presidente.

Por medio de dos enmiendas *in voce* se incorporaron en la Comisión de Régimen Foral dos disposiciones transitorias²⁷³⁶.

La primera con normas para la elección del Parlamento hasta tanto entrase en vigor la ley foral electoral. Los puntos más debatidos fueron los relativos a la consideración de Navarra como circunscripción electoral, al porcentaje mínimo del 3% y el del número de 60 parlamentarios que en 1977 habían acordado el PSOE y los Partidos Carlista y Comunista.

a) Base Transitoria Primera.

Regulaba el procedimiento electoral en tanto no se promulgara la ley foral institucional a la que se remitía la Base Novena. Sobre las elecciones de los sesenta miembros del Parlamento Foral por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en una única circunscripción electoral que comprendiera todo el territorio de Navarra; competencias de la Jura Electoral y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, y el carácter subsidiario de las normas reguladoras de la elección de los miembros del Congreso de los Diputados de las Cortes Generales.

En el debate en la Comisión de Régimen Foral el portavoz del PSOE LORA defendió el porcentaje mínimo por ser adecuado al “no facilitar el aventurerismo político” y para que “minorías cualificadas, minorías de cierto peso específico puedan estar presentes en el Parlamento”. Elevarlo “podría ser interpretado como un rasero que los partidos mayoritarios ponen a los menores para impedir su presencia y que salvando las necesarias discrepancias de opinión se podría tachar, quizás, como de menos democrático”.

CLAVERÍA se opuso a considerar toda Navarra como distrito electoral, abandonando la regulación anterior que lo hacía por las Merindades. No estaba de acuerdo en el sistema electoral, puesto que defendía el de “cociente electoral, dividiendo los votos varios emitidos por el número de escaños a cubrir”.

En el turno de explicación de voto GÓMARA (UPN) apoyó configurar Navarra como distrito electoral único, porque “el número de electores de la circunscripción no es muy grande, como para que haya divisiones en sectores”. Las Merindades, que habían sido distrito electoral²⁷³⁷, podían tener otras funciones administrativas, como se había sugerido desde el Parlamento, que se estableciese por una ley foral, como reconocerles iniciativa legislativa.

ZUFÍA defendió que se mantuvieran las Merindades como circunscripciones electorales, lo que parecía que reforzaba su representación y la defensa de sus intereses, aunque se había demostrado que los parlamentarios así elegidos actuaban por el Grupo político en el que se integraban: “Por lo tanto, creemos que era incluso ya un fraude el aparentar que existía una representación de Merindades cuando en realidad no existía”. Les veía el grave inconveniente de que “desfiguraban, rompían la proporcionalidad entre el número de votos populares y el número de Parlamentarios correspondientes”, quedando votos inútiles como se había demostrado en las elecciones. También lo era “el carácter poco definido políticamente de determinadas candidaturas, agrupaciones electorales, utilizando nombres que corresponden a la Merindad”, impidiendo “que el elector tuviera un conocimiento exacto de la fuerza política o de la ideología a que respondían las candidaturas”.

En el debate sobre la disposición Transitoria siguiente, el mismo portavoz se refirió a la desaparición de la Merindad como circunscripción electoral que era algo artificial. Por eso se debía buscar para las Merindades otra finalidad distinta de la puramente electoral como la “participación en las tareas comunes del Gobierno de Navarra, y es a través de lo que puedan ser unas Juntas de

²⁷³⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 239-250, 521-531. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 823-830, 1063-1080.

²⁷³⁷ Tanto por el artículo 8 de la Ley de 1841 como por el artículo 2 del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero.

Merindades, [...] unos órganos consultivos del ejecutivo, que recojan las necesidades comunes de Ayuntamientos y de las viejas Merindades”.

En el debate en el Pleno se volvieron a repetir los argumentos, salvo en el caso de quienes no habían participado en la Comisión que los expusieron por primera vez, aunque repitieron posiciones ya conocidas.

En turno a favor intervinieron ASTRÁIN, URRALBURU, VIGURIA y ZUFÍA.

El portavoz del Grupo de la UCD destacó que la importancia de esta Base era su propia transitoriedad, hasta tanto se promulgase la correspondiente ley foral institucional. Los aspectos más importantes que centraron los debates fueron el referido al número de parlamentarios que se redujo a sesenta, y la desaparición de las Merindades como circunscripción electoral. Se entendió que el número era suficiente para “poder garantizar la diversidad de composición de nuestro pueblo, la diversidad de caracteres de los centros que componen Navarra”. Se suprimió transitoriamente a la Merindad como circunscripción electoral, que exigirá un debate “mucho más profundo en el futuro, a las circunscripciones por Merindades para la composición de este Parlamento”. La realidad de la democracia era la de los partidos políticos, que llevaba a otras formas de elección distinta a la localista como la circunscripción electoral única.

El portavoz del Grupo socialista URRALBURU, explicó que la Base Transitoria Primera respondía “a la filosofía del Proyecto de recabar, para una futura legislación que pueda hacer el Parlamento Foral, todos aquellos aspectos que no sean imprescindibles de figurar en el actual Proyecto”. Defendió el modelo electoral previsto, con base en la representación proporcional.

Sobre la posible imputación de que con esta previsión electoral “estamos acabando con las Merindades”, afirmó que “no se emite en el mismo su voto por la representación geográfica que uno tiene en el mismo [...] un distrito electoral jamás puede basarse la posibilidad de desarrollo, los intereses políticos de una determinada comarca o Merindad de Navarra”. Por tanto, no se trataba de “engañar a las Merindades con distritos electorales que en nada agrandan sus competencias ni benefician sus intereses”, sino del “interés supremo de la igualdad del voto”. Sería el Parlamento quien regulase las “instituciones que puedan servir de instrumento para garantizar, para coordinar los intereses respectivos que tengan las Merindades”²⁷³⁸.

En el turno en contra intervinieron ALDECOA, ANTOÑANA, CASAJÚS, EZPONDA y CLAVERÍA. Los tres primeros no habían participado en la Comisión y aprovecharon el Pleno para fijar sus posiciones.

El portavoz de HB expuso la postura de su Grupo de no utilizar las circunscripciones electorales para “hacer divisiones artificiales de Navarra”, por lo que les era igual “respetar, en un principio, las divisiones históricas de Navarra de las Merindades, como de ir al distrito único”, siempre que se mantuviese “la máxima representación proporcional, la máxima pureza en la representación en el Parlamento”, pero eran “tajantemente opuestos a la ley D’HONDT y los mínimos del 3 por 100, etc., que implica esta Base”. Calificó de cínica la postura de los Grupos que argumentaban la utilización del distrito único para conseguir la mejor representación, y, al mismo tiempo, apoyaban la aplicación de dicha ley y los mínimos del 3%, que negaban la realidad de “un hombre un voto”.

Para el Grupo de HB “esto es lo menos importante de todo el proceso de liquidación de los Fueros, de que el hecho de que Navarra sea una circunscripción única no es lo grave de la cuestión”, sino la pérdida de la soberanía foral originaria. Esta “no radica ni en las Merindades, ni radica en un Derecho Civil específico, ni radica en la palabra foral, ni radica en muchas otras menudencias”, sino “en nuestra capacidad, efectivamente, de pactar la que teníamos antes”, que “ha sido liquidada no

²⁷³⁸ Recogió la “Crónica menuda” del *Diario de Navarra* del día siguiente a la sesión, 14 de noviembre, el juego dado por el tema de las Merindades: “La tarde se animó cuando la base transitoria primera tocó la tecla merindana que resonó fuerte en parlamentarios elegidos en base a agrupaciones electorales de merindad. [...] Las merindades electoralmente han muerto, vivan las merindades, cantaban los autores del proyecto. Pero denunciaban que como distritos electorales sólo sirven para elegir parlamentarios, pues luego éstos no responden a interés de merindad, sino que en el Parlamento votan en función de sus partidos o grupo político. Los más merindanos pusieron el grito en el cielo raso del salón de sesiones. No utilizar las merindades como circunscripción electoral venía a ser la muerte de estas importantes piezas de la historia de Navarra y de su régimen foral, venían a decir”.

precisamente ahora, porque estos son los barros que proceden de aquellos polvos, y aquellos polvos están producidos en la Constitución de 1978”.

Votarían en contra porque todo esto era parte del proceso de liquidación foral: no por el distrito único, ni porque desapareciesen las Merindades como distritos electorales, “sino porque todo esto se enmarca en un Proyecto que supone la consumación formal de la liquidación de todo nuestro régimen foral”.

El portavoz del Grupo *Amaiur* ANTOÑANA rechazó el Dictamen, porque no era auténticamente foral, ya que “estaba engendrado desde Madrid. Aquí, lo único que estamos haciendo es cumplir el puro y protocolario trámite del acta notarial de escritura de compra-venta”.

Preguntó por la reducción del número de parlamentarios, dando su respuesta: “imagino que será para reducir gastos al erario público”. Respecto a las Merindades se habían borrado, olvidando la idea de dar vida a las Juntas de Merindad, porque quienes lo habían elaborado “han dado prioridad a sus intereses de partido por encima de las Merindades y de todo tipo de instituciones forales. Esto es así de claro y no es de otro modo”. Expuso que “las Merindades han servido, de siempre, para dar representación y personalidad a Navarra, lo mismo que lo han hecho las Juntas de Veintena, de Quincena y de Oncena en Navarra, daban personalidad, no existían en ningún otro sitio, creo”. Todo ello desaparecía “en el sagrado nombre del sufragio universal. [...] Lo que aquí late en el fondo es el interés electoral y lo que más conviene a los partidos en interés, en el supremo interés del electorado”.

El portavoz del PNV CLAVERÍA manifestó su conformidad al número de Parlamentarios y al procedimiento de elección, pero no a la supresión de las Merindades, porque “el mantenimiento de las mismas como distritos electorales es favorecer su pervivencia porque no hay duda que mantienen sus habitantes unas características diferenciadas”. Las comparó con los Condados en Inglaterra, los Departamentos franceses, o las provincias en el resto del Estado Español²⁷³⁹, invocando sus funciones en el Antiguo Régimen: “en nuestro viejo Reino las Merindades [...] eran una especie de distritos de justicia y administrativos, con sus merinos y submerinos”. El no considerarlas como espacio electoral implicaba romper “con todo lo que supone tradición, con todo lo que ha sido su tentación de nuestras viejas tradiciones y de nuestros Fueros”²⁷⁴⁰.

CASAJÚS del Grupo Mixto se opuso a la Base por varios motivos que ya había invocado en sus enmiendas a la totalidad. El primero se refería a la reducción del número de parlamentarios, por cuanto suponía “restringir, disminuir la representación popular”, y sobre la circunscripción única porque defendían una democracia más popular y directa.

EZPONDA manifestó su disconformidad con los puntos a) y d) de la Base Transitoria Primera respecto al número y a las Merindades, que defendió como medio de integrar la diversidad de Navarra. Su postura era contraria y proponía se asumiese un compromiso moral de crear las Juntas de Merindad. Vaticinó que no sería posible hacerlas desaparecer después de tantos años con el sistema de merindades.

²⁷³⁹ La división provincial se diseñó siguiendo el modelo departamental francés, como medio para la gestión del Estado centralista, de modo directo por las oficinas ministeriales en las provincias, e indirecto por las diputaciones provinciales como entidades locales. GUAITA, A., *División territorial y descentralización*, Madrid, IEAL, 1975, recogió las divisiones proyectadas por FLORIDABLANCA en 1789, BONAPARTE en 1810 y la del Trienio de 27 de enero de 1822. La Regencia de D^a María Cristina de Borbón encomendó al ministro de Fomento Javier de Burgos que “se dedique antes de todo a plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros, la división civil del territorio español, como base de la administración interior, y medio para obtener los beneficios que medito hacer a los pueblos”. Se dispuso por RD de 30 de noviembre de 1833 la división provincial con la convicción real “de que para que sea eficaz la acción de la Administración debe ser rápida y simultánea”, lo que exige que sus agentes “estén situados de manera que basten a conocer por sí mismos todas las necesidades y los medios de socorrerlas”. Con la misma fecha se aprobó la Instrucción a los Subdelegados de Fomento, prevista por el artículo 6 del Real Decreto. El RD de 23 de octubre de 1833 creó el cargo de *subdelegado principal* del Ministerio de Fomento, “autoridad superior administrativa” de la provincia, que recibió el nombre de *gobernador civil* por otro de 13 de mayo de 1834. GÓMEZ DE LA SERNA, P., *Instituciones de Derecho administrativo español*, I, Madrid, 1843, p. 40: la división provincial fue una pieza fundamental para un régimen de centralización, porque “bien hecha facilita la pronta y uniforme ejecución de las leyes, proporciona economía, rapidez y fuerza al poder ejecutivo, y agrupándolos intereses, y haciéndolos compactos, concurre al bien de la sociedad”.

²⁷⁴⁰ Esta función electoral sólo la tenían a partir de la Ley de 1841.

Entendía que el número de sesenta miembros se había hecho con el fin de dejar a “todos los minoritarios fuera, el Grupo Mixto fuera y para los demás, para todos, café. [...] estamos buscando un sistema de que el que tenga el 5 % es el que va a comer el ajoarriero, el cordero en chilindrón y la langosta, y a lo mejor se indigesta”.

En relación con las Merindades se han contrapuesto con la circunscripción única, pero “el principio de la intermediación siempre es interesante [...] si un Parlamentario ha sido elegido por una Merindad, tiene una vinculación [...] sostengo la tesis de que las Merindades en Navarra han supuesto un cierto equilibrio, porque en Navarra hay Merindades que, indudablemente, tienen, [...] un cierto carácter diríamos carlista o tradicionalista, [...] Hay otras Merindades de tipo vasquista, está claro, que hay Merindad que se sienten muy vascos. [...] Hay otras Merindades de tipo liberal, otras con más influencia socialista y todos lo sabemos, otras con más influencia conservadora”. Defendió la Merindad como un medio integrador de la gran diversidad de Navarra:

b) Base Transitoria Segunda.

La Base Transitoria Segunda reguló en diez puntos el procedimiento para la elección del Presidente hasta tanto se aprobase la Ley Foral correspondiente²⁷⁴¹.

El portavoz de la UCD expuso en la Comisión que se proponía un procedimiento para cubrir la presidencia de Diputación, basado en el principio de “la estabilidad, la necesidad de un Gobierno fuerte para Navarra en las circunstancias políticas que previsiblemente Navarra va a atravesar en el futuro”.

En el turno final de explicación del voto GÓMARA se refirió a la falta de un sistema para modificar las Bases y de conectarlas con las de Reintegración y Amejoramiento, así como a la falta de un “título preliminar” que debiera ser lo primero: “Un título en el que se hable del ser de Navarra y de sus símbolos, que tiene que preceder, lógicamente, a lo que son sus órganos y sus funciones o competencias; con esto resolveremos completamente, lo que puede ser la ley foral”:

El portavoz del PNV CLAVERÍA contestó a una afirmación del portavoz centrista ASTRÁIN cuando diferenció entre la ley nueva y la ley vieja. Le dijo que “para nosotros es cuestión de principio mantener la ley de Zarra (sic)²⁷⁴². Es decir, la ley vieja, nuestros viejos fueros. Pero, que quede claro, que lo que nosotros pretendemos mantener, sobre todo, es su espíritu porque nunca nos hemos opuesto a su actualización”:

no nos habrá oído nunca defender o mantener, por ejemplo, el principio de unas Cortes estamentales. Pero debo y quiero puntualizar aquí que no renunciamos ni renunciaremos nunca a las bases de soberanía que emanan de las leyes viejas. Es decir de nuestros fueros. Pero aquellos anteriores a la ley de 1839 porque para nosotros fueron, son aquéllos y no los jirones que después nos permitió ostentar para nosotros esta Ley “paccionada” de 1841.

La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral aprobó el de 9 de octubre de 1980 el Dictamen²⁷⁴³.

En la sesión del Pleno intervinieron en el turno a favor los portavoces de los grupos del consenso ASTRÁIN, GÓMARA y ZUFÍA.

²⁷⁴¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 531-536. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 823-830, 1074-1078.

²⁷⁴² Así aparece en el *Diario de sesiones*, con un evidente error de transcripción de *lege zarra*, porque lo que expresó CLAVERÍA era una referencia al lema histórico del Partido Nacionalista Vasco: *Jaungoikoa eta Lagi Zarrak* [Dios y Leyes Viejas (Fueros)], en la lengua normalizada o *batúa*, *Jaungoikoa Eta Lege Zaharrak*, cuyo acrónimo *JEL* se encuentra en el nombre en euskera: *Eusko Alderdi Jeltzalea* [Partido Vasco de Partidarios del *JEL*]. De ahí el nombre de *jelkide* o *jeltzale* que se da a sus miembros. ARANA GOIRI, S., *Obras completas*, San Sebastián: Senda, 1980, p. 545: “este término *Lagizarra* comprende cuatro cosas a saber: las leyes tradicionales que constituyen el Código fundamental de Bizkaya, y se encuentran en el Fuero y en la historia patria; la raza tradicional, que es en esencia la euskariana, por la cual se constituye el pueblo bizkaino, único depositario en principio de los poderes constituyente, legislativo y ejecutivo; las costumbres y los usos tradicionales característicos, que constituyen uno de los elementos diferenciales de la nacionalidad; y la lengua tradicional, que es el Euskera bizkaino, como idioma nacional”.

²⁷⁴³ Fue el último día de la sesión iniciada el 22 de septiembre de 1980. Archivo del Parlamento de Navarra. Libros de Actas de la Comisión de Régimen Foral, 1, 1979-1980, pp. 265-295. *Diario de sesiones...*, op. cit., 29, correspondiente a la sesión de 9 de octubre de 1980. Publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Navarra*, 31, de 30 de octubre de 1980. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 251-263.

El portavoz del Grupo de la UCD expuso que para la investidura del Presidente se buscaba una mayoría en dos votaciones por mayoría absoluta y una medida supletoria para lograr acuerdos parlamentarios que den la mayoría a una de las personas o de los candidatos que se presenten. Recordó el compromiso de mantener en el sistema político futuro la presencia de los Ayuntamientos institucionalizada en circunscripciones comarcales o Merindades, en la administración jerárquica.

En el turno en contra intervino el portavoz de *Amaiur* ANTOÑANA. Expuso que la Base era “también de un pintoresquismo muy curioso”, refiriéndose al número mínimo de quince parlamentarios que podían presentar candidato. Invocó dentro del pintoresquismo que la Diputación Foral actual “que manda quitar las cadenas de Navarra del Escudo del Consejo General Vasco y no las manda quitar del Escudo de un pueblo que no pertenece ni a Guipúzcoa, ni a Vizcaya, ni a Álava”. Otra demostración del comportamiento pintoresco de la Diputación Foral era “que la Diputación de UCD, del PSOE, de UPN pinten con bellísimos colores a Madrid y a España entera de protectora incondicional de nuestros Fueros”, cuando lo que siempre ha tenido “es un sentimiento histórico, es un gran deseo de borrar del mapa el régimen foral”, pero ahora “consideran a Madrid [...] como el gran protector, el talismán, la lámpara maravillosa. Esto es lo demencial de esta Cámara. Existe una verdadera locura por dar gusto a Madrid y cumplir su mandato, su único mandamiento, servirle”. Ellos no estaban “dispuestos a servir a nadie que vaya contra el régimen foral. Se dijo hace 150 años, no se escuchó. [...] Sólo serviremos a esa Navarra que alguien dijo ayer por aquí, a esa Navarra libre, socialista e independiente. Aunque para ello tenga que surgir otro ZUMALACÁRREGUI con estrellas de coronel proscrito o con capuchón etarra”²⁷⁴⁴.

Como colofón del debate se propuso un turno de explicación de voto, que no tuvo lugar, porque la presencia de DEL BURGO produjo el abandono de salón por parte de todos los grupos salvo UCD y UPN, que terminó zanjando el Presidente levantando la sesión²⁷⁴⁵. De este modo un tanto abrupto acabó la sesión aprobatoria de las Bases.

El mismo día 13 de noviembre de 1980, se publicó la nota de HB denunciado el modo en que había concluido la sesión del Pleno, con el abandono “versallesco” del salón por parte del PSOE y el PNV ante la presencia de DEL BURGO. Sobre el Dictamen de las Bases afirmó que “suponen, junto con las Bases ya aprobadas de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, la sentencia de muerte citada por la Constitución española de 1978 contra los restos del régimen foral de Navarra. Pero ejecución mediante *hara kiri* practicado por las fuerzas del PSOE, UCD, UPN y PNV”.

Según afirmaba la nota, los partidos navarristas ayudaban a SUÁREZ a liquidar los fueros navarros, ya que las bases eran una copia literal del Estatuto de la Moncloa -por el de Gernika- y significan “la división política de Euskadi, moneda de cambio que nunca podrá aceptar HB, uno de cuyos principios básicos es el de unidad política de Euskadi Sur”²⁷⁴⁶.

4. Las Bases en los medios y otras cuestiones.

El debate sobre las Bases de distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales fue seguido con mayor intensidad y presencia por su duración y contenido más accesible y concreto que el de las Bases sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así lo constató una crónica de la primera sesión plenaria celebrada el día 10 de noviembre, con el título “Parlamento Foral: hoy, cuestiones concretas”, comentando el desarrollo²⁷⁴⁷:

²⁷⁴⁴ Estas palabras produjeron un pataleo desaprobatorio por parte de algunos parlamentarios y la intervención del Presidente. La “crónica menuda” del *Diario de Navarra* del día 14 de noviembre recogió el incidente: “Y en la paz que daba hablar de elecciones, resonó el eco de los trabucos carlistas y de las modernas Mariettas. ANTOÑANA, portavoz de Amaiur, evocó a los encapuchados de ETA. Y se oyó el pataleo en la Cámara. ARBELOA dio un sablazo inmediatamente a las palabras de ANTOÑANA ofensivas para la mayoría de la Cámara y para la inmensa mayoría del pueblo navarro. ANTOÑANA las retiró al momento. ARBELOA insistió hasta que se perdiera el último eco de las palabras de ANTOÑANA. (Las palabras que se retiran, ¿a dónde se retiran?)”.

²⁷⁴⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 239-250, 535-538. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 830-835, 1078-1080.

²⁷⁴⁶ EGIN, 15 de noviembre de 1980.

²⁷⁴⁷ ZALBA, R., “Parlamento Foral: hoy, cuestiones concretas”, en *El Pensamiento Navarro*, 11 de noviembre de 1980.

Da la impresión de que, arrumbadas en el Parlamento Foral las tesis independentistas, van a preocupar asuntos más concretos y de mayor inmediatez: por ejemplo, si Navarra ha de ser una sola circunscripción o no, si la Diputación debe ser un Gobierno o una Corporación. Estas cuestiones ya están resueltas en el dictamen en el que se habla de Navarra como circunscripción única, y de la Diputación constituida en Gobierno. Pero no cabe duda de que en estas materias todos tendrán algo importante que decir. Sobre todo las minorías. No olvidemos que aquí hay argumentos sólidos para todos los gustos.

El periodista hizo una valoración de las intervenciones de algunos de los parlamentarios en los debates:

- Javier ANTOÑANA -un hombre que domina el lenguaje- le están pudiendo los nervios o la emotividad cuando se dirige al Presidente, y que es una pena que la ironía que posee pueda quedar suplantada por el sarcasmo.
- EZPONDA no acabe de entender el por qué de la necesidad de que la Diputación deje de ser Corporación para ser Gobierno, después de escuchar tantas quejas contra gobiernos monocolors.
- Albito VIGURIA (UPN) –harto ya de oír tanto doctrinarismo y tanta Historia- fue en derecho (por ser el camino más corto) para acabar con las pretensiones de SORAUREN en cuanto a calificar o descalificar como demócratas a los circundantes (una vez más VIGURIA hizo gala de un estilo directo y de una agudeza envidiable).
- Gabriel URRALBURU fue la estrella exponiendo y concluyendo. Sus intervenciones fueron ejemplo de lógica, de orden, de dicción. Por eso arrollaron.

El mismo comentarista se refirió en la crónica de la sesión del día siguiente al alto grado de historicismo de muchos de los parlamentarios en sus discursos, con una continua “extrapolación” de referencia a instituciones históricas:

¿Cómo comparar las antiguas Cortes de Navarra –con miembros de los tres brazos- con unos Parlamentos que se nutren de hombres que llegan al sillón después de engrosar listas de partidos que son votadas en sufragio universal, libre, secreto y directo? Y algo parecido ocurre cuando pretendemos parangonar la figura del Virrey con la del Presidente de la Diputación o el Consejo Real con los Tribunales de hoy.

A los que se remontaban a la Navarra anterior a 1515 les reprochó si “cabe una abstracción de siglos de Historia, habría que pedirles la exposición de un planteamiento de cómo podrá funcionar hoy Navarra con los esquemas de aquellos tiempos”.

Y a quienes se empeñaban en empalmar el Régimen Foral con el sistema de partidos políticos, “también hay que recordarles que los partidos políticos son algo ajeno al sistema tradicional del Régimen Foral. Queremos decir que los partidos políticos constituyen un cambio cualitativo en la vida política”²⁷⁴⁸.

Las Bases merecieron comentarios específicos por personas distintas, aunque algunas de ellas directamente vinculadas a los grupos que forman parte del Parlamento y habían participado en los debates²⁷⁴⁹.

4.1. Juan Manuel Arza.

El 5 de octubre de 1980 se publicó una entrevista con el Presidente de la Diputación ARZA, sobre cuestiones de actualidad navarra²⁷⁵⁰. En esa fecha todavía se debatía el Proyecto de Bases en la Comisión de Régimen Foral²⁷⁵¹.

Preguntado por los apoyos parlamentarios en Navarra y Madrid para aprobar los proyectos de reintegración foral e institucionalización de Navarra, contestó:

Dada la composición actual del Parlamento Foral, sin que ningún grupo tenga la mayoría, es obvio que existe la necesidad de consensuar los grandes temas de la reintegración

²⁷⁴⁸ ZALBA, R., *El Pensamiento Navarro*, 12 de noviembre de 1980.

²⁷⁴⁹ La mayoría de ellos se publicaron una vez concluidos los debates plenarios entre el 10 y 11 13 de noviembre de 1980.

²⁷⁵⁰ *El País* de 5 de octubre de 1980. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1086-1088.

²⁷⁵¹ Tuvo lugar entre los días 22, 25 y 30 de septiembre y 2, 5 y 9 de octubre de 1980.

foral e institucionalización foral, fundamentalmente con el PSOE y UPN, tal como se ha hecho en la fase de proyecto. Respecto a Madrid, después de las conversaciones que he mantenido con el Ministro de Administración Territorial, no me cabe la menor duda de que encontraremos las mayores facilidades para que las negociaciones sean satisfactorias para ambas partes.

Habló de la “atipicidad” del Parlamento Foral en las relaciones entre el Parlamento y la Diputación: “La situación de la corporación foral respecto al Parlamento es atípica, por cuanto la mayoría de UCD en la Diputación no se refleja en el órgano legislativo y esto conlleva la necesidad de llegar a pactos con otros grupos”.

Por lo que se refería a la resolución del Parlamento de 14 de abril sobre la dimisión de DEL BURGO, se trataba “de un Parlamento que no puede derribar al ejecutivo. Lo que piensa el ejecutivo y la propia Diputación Foral ya se reflejó en las resoluciones tomadas en ese sentido. Jurídicamente, no es posible ir más lejos”. Preguntado sobre la cuestión Navarra-Euskadi afirmó:

la solución sólo puede pasar por el respeto más estricto a lo prevenido al efecto en la Constitución: corresponde al Parlamento Foral la decisión de una eventual incorporación a Euskadi. Y, por ahora, el Parlamento Foral de Navarra, soberano en sus decisiones, ha rechazado esta eventualidad en la Comisión de Régimen Foral. El referéndum que algunas organizaciones políticas reclaman ahora sólo podrá tener lugar cuando el Parlamento haya decidido la posible incorporación y a los meros efectos de su ratificación.

Sin embargo, lo más importante no era el referéndum sino la institucionalización de Navarra: “Nuestra tarea debe centrarse ahora en dotar a Navarra de un régimen institucional completo que permita asegurar al pueblo navarro su más libre y democrática expresión”. Sobre la presión del terrorismo contestó que

las acciones terroristas en Navarra tienen, y van a tener, un efecto contrario a los deseos de quienes las realizan; son, y va a seguir siendo, un error político inmenso. El pueblo navarro quiere paz y libertad. El pueblo navarro no consiente, ni consentirá, imposiciones extrañas. Subestiman al pueblo de Navarra quienes piensan que va a perder su patrimonio milenario –libertad y fueros- por la vía de la violencia.

A propósito de la policía foral y de la asunción de las competencias de orden público estimó

que deberá reorganizarse en el futuro abarcando las competencias que en su momento se determinen. Mi criterio particular sobre el asunto es que estas competencias no deberían ser inferiores a las que sean atribuidas por la ley de policía autónomas al resto de nacionalidades y regiones autónomas.

4.2. Eduardo Uriarte.

Con el título “El mejoramiento del Fuero en Navarra” publicó en el diario *El País* un artículo el diputado por *Euskadiko Ezkerra* en el Parlamento Vasco URIARTE ROMERO²⁷⁵².

Expuso que el planteamiento del mejoramiento era “una de las mayores anacronías políticas de la reforma de SUÁREZ”, exponiendo lo que, a su juicio, se pretendía:

La única razón para desenterrar el fantasma del mejoramiento foral estriba en evitar por todos los medios que Navarra se incorpore al Estatuto Vasco para que, así, los señores feudales del pasado puedan, también en el futuro, seguir disfrutando de sus tradicionales privilegios.

El miedo a Euskadi se basaba en la pérdida del poder político que tendrían que compartir con fuerzas populares y progresistas:

Euskadi no es una simple palabra a denostar por los viejos caciques. La incorporación a la autonomía vasca entraña para esos señores la pérdida de un poder político que tendría que ser compartido, en otra correlación de fuerzas más popular, ante una institución democrática moderna, con fuerzas progresistas y trabajadoras de las otras tres regiones vascas.

²⁷⁵² URIARTE ROMERO, E., “El mejoramiento del Fuero en Navarra”, en *El País*, de 10 de septiembre de 1980. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1085-1086.

Si el “miedo a la autonomía vasca es una reacción lógica por parte de la derecha navarra”, el que el Partido Socialista se adhiriera a esta postura era una contradicción con lo acordado en el Estatuto de Autonomía Vasco y una “traición a los intereses democráticos de los trabajadores”:

Todos aquellos típicos navarristas patrioterros, todos aquellos tópicos que animaron el alzamiento de 1936, fomentando el odio contra la República, la autonomía y el socialismo, son utilizados ahora, de la misma manera que la derecha, por un grupo de advenedizos al socialismo a los que nunca se les viera combatir en los años de la clandestinidad.

Personificó sus ataques en los socialistas ARBELOA y URRALBURU, a quienes responsabilizaba del proceso y de la pérdida del papel político del PSOE en Navarra:

de equilibrador y moderador de las contradicciones políticas, se ha venido abajo desde el momento que ha tomado posición en el frente de la lucha civil, junto a la derecha local, que, no hay que olvidarlo, es una de las más radicales y montaraces del Estado. Y es una pena que la ideología de la cacicada local penetre en el seno de los trabajadores a través del PSOE [...] porque del camino retorcido y arcaizante del mejoramiento nada democrático ni progresista se puede esperar.

El comentario estaba orientado a poner en evidencia el cambio que se podía producir en el Partido Socialista de Navarra, en el que se había convocado un referéndum para separarse del Partido Socialista de Euskadi en el que estaba integrado. El planteamiento era de puro interés partidista, se hacía por un miembro de un partido que le discutía el espacio electoral en la Comunidad Autónoma Vasca y en Navarra, aunque con poco éxito y presencia en el Parlamento Foral²⁷⁵³, lo que explicaba que estuviera dedicado fundamentalmente a desprestigiar al régimen foral y a mostrar una alianza de los socialistas navarros con la derecha caciquil.

4.3. Claudio Sánchez Albornoz.

El historiador Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ publicó un artículo titulado “Navarra tiene derecho a vivir libre dentro de España”²⁷⁵⁴. Fue una de sus publicaciones en defensa de Navarra frente al proyecto de Euskadi del nacionalismo vasco, que difundieron la Comisión de Navarros en Madrid y *El Pensamiento Navarro*.

Advirtió al “gobierno demoliberal” que “no puede capitular ante Euskadi y consentir el atropello de Navarra para halagar y complacer a los moradores en el ya autónomo País Vasco. Todas las comunidades históricas que integran la gran y única nación española [...] deben ser iguales en derecho”. Los navarros debían decidir su destino libremente para lo que se les brindaban dos caminos: “vivir libres su propia vida o vivir sometidos y explotados por las gentes de Euskadi cuya economía en decadencia [...] necesitaría como apoyatura para su salvación de las riquezas agrarias e industriales navarras”.

Su conclusión fue un llamamiento: “El ente euskadiano no puede sojuzgar ninguna porción del resto del solar español”.

4.4. Víctor Manuel Arbeloa.

El Presidente del Parlamento Foral ARBELOA expuso que “con estas bases que acabamos de aprobar no hemos hecho más que poner al día nuestras instituciones forales, creando una Diputación-Gobierno y un Parlamento Foral con todas las de la ley”. A partir de ese momento se iniciarían las negociaciones con el Gobierno, respecto a las que

no hay que hacerse demasiadas ilusiones. La negociación puede ser dura. Son pocos los que entienden el “hecho foral”, la “excepción foral” de Navarra. Además de prejuicios y mitos de allí y aquí, hay fuerzas poderosas interesadas en que la negociación fracase. Y vamos a ver que pasa por aquí mientras tanto.

²⁷⁵³ El único representante de EE era el parlamentario Sorrauren.

²⁷⁵⁴ *El Pensamiento Navarro*, 12 de octubre de 1980.

Respecto a la actitud de la “oposición independentista” observó que estuvo centrada en argumentar que “nos hemos cargado el fuero” y que se estaba copiando el Estatuto de Gernika, a lo que replicó:

Aquí no copia nadie o copiamos todos. El Estatuto de Gernika, en buena parte, es copia literal del catalán, y éste recoge en buena medida, la Constitución española y el Estatuto de 1932, etc. Un Gobierno y un Parlamento democrático, y sus relaciones entre sí, ya no se inventan, están afortunadamente inventadas. Lo que importa es ponerlos en acción.

Explicó este comportamiento desde la idea de “hacer imposible un Gobierno navarro”, dejando la Diputación corporativa, como si fuese un Ayuntamiento grande, como un modo de asimilarlo a otras provincias y ponerlo en manos del “Gobierno Vasco o del Ministerio del Interior”.

También se refirió al referéndum previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, que lo consideró “un fantasma”, pero “afortunadamente, hemos ganado esa batalla. Nadie quiere hoy en serio el referéndum. Para quienes hemos redactado y aprobado las Bases de Reintegración Foral y de las Instituciones Forales, el referéndum es rechazable, sobre todo porque pone en cuestión todo lo que acabamos de hacer”²⁷⁵⁵.

4.5. Iñaki Cabasés.

Desde el *Napar Buru Batzar* del PNV se replicó a ARBELOA por su Secretario CABASÉS, que las calificó de “postura incongruente con la del propio Partido Socialista, aparte de ser absolutamente desafortunadas, teniendo en cuenta su condición de Presidente”²⁷⁵⁶.

Su opinión sobre el referéndum “supone un implícito rechazo a la Constitución en su Disposición Transitoria Cuarta”:

la incorporación de Navarra a la actual Comunidad Autónoma Vasca, es un derecho de todos los navarros, no solo del senador ARBELOA, y a tal efecto existe un procedimiento establecido al que nadie puede renunciar. El momento en que el citado referéndum se celebre, será una decisión que deberá considerarse con prudencia política y voluntad conciliadora, actitudes ambas antagónicas de las que ha adoptado el señor ARBELOA en sus declaraciones.

Negó que la aprobación de las bases cuestionara el referéndum, lo que era “absolutamente falso, puesto que establecer un determinado sistema para las instituciones forales de Navarra, no condiciona en nada los acuerdos que ésta pueda tomar en el futuro sobre el tema”:

ARBELOA vuelve a confundir el derecho a expresar determinadas concepciones políticas, con posturas contrarias a Navarra. Y tan navarros son los que defienden la tesis de ARBELOA, sorprendentemente coincidentes con las de UPN, como los que, opinando de forma muy diferente, creemos que hay que buscar una solución positiva para la situación de Navarra. Esta última es la posición que parece asumir ahora el Partido socialista.

4.6. “Jaun de Alzate”

Con el seudónimo *Jaun de Alzate un jekide* navarro, el jesuita pamplonés Valentín ARTETA S. J., publicó un artículo titulado “Me duele Navarra”, en el que expresaba su dolor por acontecimientos históricos del pasado, desde las guerras de agramonteses y beamonteses hasta la ley de 1841. En esta dinámica situaba el acuerdo del Parlamento del que saldría “un monstruo engendrado por la UCD. Cuando Navarra deja de ser lo que fue, pierde su identidad. Y la que nazca de estos extraños maridajes que se dan en el Parlamento Foral, será un engendro, no una Navarra igual a sí misma”:

Será una Navarra con cabeza grande y cuerpo pequeño. Una Navarra centralizada en Pamplona, una Navarra sin merindades, convertido en distrito electoral único, rompiendo con la tradición de nuestra estructura foral de las viejas merindades que van a ser tragadas por las

²⁷⁵⁵ Declaraciones a la Agencia EFE, publicadas en *Diario de Navarra* y *El Pensamiento Navarro*, de 15 de noviembre de 1980. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1088-1089.

²⁷⁵⁶ *La Gaceta del Norte* y *DEIA*, 15 de noviembre de 1980. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, p. 1089.

fauces de una centralización presidencialista. Difícilmente los navarros de mañana reconocerán a Navarra en este parto de los montes que ha dado a luz el Parlamento Foral²⁷⁵⁷.

4.7. En Navarra era imposible el divorcio.

El reconocimiento y regulación del divorcio en España era una demanda social y una cuestión que provocaba importantes rechazos en la sociedad y la jerarquía católica, desde las posturas confesionales que partían del principio de indisolubilidad del matrimonio, no tomando en consideración la realidad social y que era una institución propia de una sociedad democrática y pluralista. Fue regulado por la Ley 78/1990, de 26 de diciembre, derogada por la Ley 30/1981, de 7 de julio, reguladora del matrimonio en el Código Civil y del procedimiento a seguir en casos de nulidad, separación y divorcio.

En Navarra este debate estuvo liderado en los medios por *El Pensamiento Navarro*, por los sectores católicos conservadores y por los foralistas tradicionalistas. Además de los argumentos teológicos y morales, se utilizaron los jurídicos sosteniendo que el divorcio era antiforal por contrario a los principios del Derecho civil navarro recogidos en el Fuero Nuevo. Este planteamiento hay que relacionarlo con el que los mismos hicieron negando la vigencia de la Constitución de 1978 en Navarra por ser contraria a los principios y al régimen foral. Para todos ellos el Fuero salvaba a la sociedad navarra del ataque a la familia en su modelo tradicional y confesional que suponía el divorcio y, después, el aborto y la admisión de otras formas de relación y modelo de familia.

Sirva de ejemplo de esta actitud, muy común entre los foralistas iusprivatistas, la valoración que realizó SALINAS bajo el título “El divorcio imposible en Navarra”²⁷⁵⁸. Sostuvo que “las manifestaciones del derecho matrimonial aprobadas en las Cortes atentan contra la normativa civil navarra”, porque lo hacían contra sus principios generales que son la tercera fuente del Derecho según la Ley 2ª del Fuero Nuevo: “libertad civil, equidad, buena fe, religioso y de concentración familiar y permanencia de la casa”. Tampoco se podría aplicar el Código Civil como supletorio” (Ley 6ª) porque sólo cabe cuando el Código Civil responde coherentemente a los principios que informan su propia normativa”. Como tituló el autor “el divorcio era imposible en Navarra”.

4.8. FRAGA, AIZPÚN y la Comisión de Navarros defienden a Navarra.

En una conferencia pronunciada por el presidente de Alianza Popular FRAGA IRIBARNE en un acto de la Comisión de Navarros en Madrid²⁷⁵⁹ analizó la situación en que se encontraba Navarra frente a las pretensiones nacionalistas.

Partió de que “el Gobierno de España que entregue a Navarra será reo de alta traición. De cuya condena ningún compromiso o pretexto le podrá liberar jamás”. En el momento planteó tres alternativas para Navarra: aislacionismo, integracionismo o mejoramiento foral. Las fue reduciendo: el navarrismo aislacionista era hoy “inviable y suicida”, ceder ante la presión nacionalista y abertzale para ser “Navarra en Euskadi”, y la de siempre, continuar el camino del mejoramiento del Fuero, mediante nuevos pactos, es decir “Navarra Foral en España”.

Apoyaba esta última pero era “partidario de la celebración de un referéndum en Navarra, siempre que antes quede resuelto el problema del terrorismo, que sólo se conseguirá declarando el estado de excepción”. Haciendo historia afirmó que

las Vascongadas no supieron, al contrario que Navarra, encontrar la síntesis moderna de su autonomía siendo en 1936 los nacionalistas vascos en la trampa de colaborar con la izquierda marxista: este es el origen de su mayor problema actual: el abertzalismo revolucionario marxista. Este foralismo frustrado cayó con Sabino ARANA en el nacionalismo racista, más extravagante que el de HITLER y ROSENBERG, llegándose a afirmar, por parte del ideólogo del PNV, señor ARANZADI, que la “unidad étnica” es la “única sustancial”.

²⁷⁵⁷ “JAUN DE ALZATE”, “Me duele Navarra”, en *DEIA*, 15 de noviembre de 1980. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1089.

²⁷⁵⁸ SALINAS QUIJADA, F., “El divorcio imposible en Navarra”, en *El Pensamiento Navarro*, 29 de octubre de 1980.

²⁷⁵⁹ *El Pensamiento Navarro*, 6 de noviembre de 1980.

Se manifestó contrario a la federación de regiones como solución al problema vasco-navarro, señalando que era anticonstitucional, aunque afirmó: “No me opongo a que existan convenios”²⁷⁶⁰.

Expuso que Navarra era la única provincia donde su partido no actuaba, “aunque siempre hemos recomendado favorecer a UPN”, participando coaligados en las elecciones generales.

En declaraciones de AIZPÚN al diario YA de Madrid²⁷⁶¹, afirmó que: “defendiendo el foralismo navarro impedimos la aspiración de esa república socialista de Euzkadi”: “lo que sucede en Vascongadas es que se ha puesto en marcha un proceso revolucionario marxista-leninista para construir una república independiente de corte marxista-leninista que sería apoyada por el bloque comunista”. Si lograsen la incorporación de Navarra tendrían riesgo Francia y Europa porque

supondría dotar a Euzkadi Sur (según su terminología) de 243 Km. de frontera con Euzkadi Norte y como las reivindicaciones se extiende también al País Vasco francés, Francia tiene que ver a muy corto plazo se encontraría con un movimiento independentista apoyado desde Euzkadi Sur. Europa entera, con el problema de una Albania al Sur de la OTAN. Esta es la verdadera trascendencia del problema terrorista del País Vasco y de sus pretensiones separatistas.

La “Comisión de Navarros en Madrid”, creada el 24 de noviembre de 1977, celebró su tercer aniversario ratificándose en sus principios y compromiso con la identidad de Navarra que era su razón de ser: “mostrar en Madrid la auténtica entidad de los navarros. El carácter de la Comisión es totalmente apartidista. La gran mayoría de los miembros no pertenece a ningún partido”. Su “fin principal se basa en la defensa de la personalidad de Navarra y, por consecuencia, de la no integración de Navarra en Euzkadi”.

En total coincidencia con el foralismo tradicionalista defendía “la foralidad para Navarra y en contra de la autonomía, que son cosas distintas”:

No estamos a favor de la autonomía, pero sí de la foralidad. Lo primero es una concesión de la Constitución actual. En cambio lo foral comporta unos derechos originarios e históricos que hemos tenido a lo largo de la historia [...] pactamos nuestra incorporación a la Corona de Castilla y pactamos siempre cualquier modificación del acuerdo inicial con todos los gobiernos, sean monarquías, repúblicas o dictaduras.

Asumían la pluralidad de Navarra. “No rechazamos lo vasco, es parte de nuestra historia, pero tampoco lo tomamos como un valor absoluto. Navarra es un crisol de razas, de lenguas, de religiones, de cultura. Es una España en pequeño”.

La Diputación Foral era la institución por antonomasia porque “es la representación de Navarra. Es el símbolo de nuestra región”.

Afirmaban que los separatistas vascos “son nuestros enemigos declarados puesto que lo que pretenden es anexionar Navarra y parte de otras regiones españolas para poder independizarse”.

4.9. La izquierda y la cuestión navarra según G. Monreal.

Tras la aprobación de las Bases por el Parlamento Foral, el navarro y catedrático de Historia del Derecho MONREAL ZIA publicó tres artículos estudiando la realidad navarra del momento y el papel de “la izquierda y la cuestión navarra”²⁷⁶². Su prestigio profesional determinó que sus opiniones fuesen ampliamente utilizadas en el debate político por parte de los nacionalistas.

Los inició planteando la cuestión histórica del debate territorial entre los modelos de Estado unitario centralizado, o regionalizado o federalizado sobre determinaciones históricas o imperativos sociológicos de los ‘pueblos’, que se planteaban en las áreas con voluntad autonómica más o menos intensa como Cataluña y Galicia, que “divergían ostensiblemente en el área vasca, vasco-navarra o como se le quiera llamar”.

²⁷⁶⁰ Estaba invocando, sin citarlo, el contenido del artículo 145 CE, que, tras prohibir la federación de Comunidades Autónomas contempla el régimen de cooperación por medio de los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación.

²⁷⁶¹ YA, 7 de diciembre 1980.

²⁷⁶² MONREAL ZIA, G., “La izquierda y la cuestión navarra”, en *Diario Vasco*, 25, 26 y 27 de noviembre de 1980. Texto que me proporcionó su autor, a quien agradezco su amabilidad.

El “conflicto entre sujeto histórico y colectividad cultural” se había acentuado por los efectos del desarrollo económico desigual y era uno de los ingredientes de la “cuestión vasca” en la historia contemporánea. Planteó quien era el sujeto de la autonomía que se recibe del Estado:

si esa concreción sociológicamente fluida que es el ‘pueblo vasco’ o son los ‘territorios forales o históricos’, o dicho en otros términos, los pueblos concreciones no menos fluidas que habitan cada uno de los territorios forales, el ‘pueblo navarro’, ‘alavés’, ‘guipuzcoano’ o ‘vizcaíno’ como depositarios de unos derechos históricos, de sus respectivas foralidades.

En un planteamiento de “concepción foral radical cada una de las provincias vascas nada recibe del Estado; éste se limita a reintegrar por vía de pacto el poder político que arrebató en 1839, 1841 y 1876”.

Expuso la labor realizada en Navarra por la Asociación euskara de Pamplona y su postura de síntesis: Fuero provincial y federación ínter vasca, siendo su concepto nuclear el del “pueblo euskaro”. Se refirió a la “fácil equiparación, a menudo mal intencionada, ente nacionalismo-independentismo” realizada en Navarra, omitiendo la concepción federalista, “a la que tan acostumbrados nos tenía J. I. del Burgo –y ahora el P. Arbeloa- no puede recibir sin más ni la bendición de la Historia ni la de nuestro atormentado presente”.

La “cuestión navarra” se había planteado en la primera oportunidad de autonomía que se produjo por la Constitución de la II República, “curiosamente menos fuerista que la de 1978”. En ese caso los Ayuntamientos navarros rechazaron la propuesta de un Estatuto separado a favor del conjunto de las cuatro provincias, pero lo impidió la “poderosa derecha autoritaria” navarra:

temerosa del efecto democratizador inherente a la aplicación del Estatuto y a la consiguiente consolidación de la República, pronto se descolgó del proyecto de autonomía conjunta para las cuatro provincias y torpedeó con todos sus medios, quizá menos variados e influyentes que los actuales, el Estatuto de las Gestoras de 1932.

En aquel momento la izquierda navarra estaba

agobiada por la respuesta a la crisis social, y suspicaz ante las alianzas con la derecha autoritaria que contrajo el autonomismo vasco [...] se mantuvo indiferente, cuando no hostil, al proceso de autonomía. [...] se refería a todos los planteamientos, los foralistas, los estatutarios uniprovinciales y de autonomía conjunta vasca.

La Guerra Civil “consagró el predominio del bloque tradicional del poder” al que se incorporaron los altos funcionarios de la Diputación “por méritos de guerra”, la instalación en Pamplona de la Universidad de Navarra y “penetró instancias decisivas del tejido institucional y social navarro”: “La transición sorprendió al bloque, pero las posiciones ganadas en todos los campos en los últimos cuarenta años, le colocaban en óptima posición para capear el temporal y reconducir el proceso a los cauces de siempre”.

La “derecha autoritaria navarra” tenía motivos de inquietud, porque “la industrialización de los últimos veinte años abrió paso a un movimiento obrero y ciudadano dinámico y combativo, favorable a planteamientos autonómicos conjuntos”. El PSOE llamado a ser el primer partido de la izquierda “había suscrito un compromiso autonómico con varios partidos para promover la autonomía de las cuatro provincias”. Era consecuencia de la guerra y del convencimiento de los dirigentes del PNV y el PSOE que “el procedimiento más adecuado para conducir un proceso autonómico sin traumas, con el menor costo social posible, era la colaboración [...] de nacionalistas y socialistas”, en el Frente Autonómico.

Hubo dificultades con SUÁREZ y CLAVERO en la preautonomía, pero uno de los motivos de la “irresoluble crisis por la que atraviesa este país fue la ruptura de la entente PNV-PSOE”. Las fórmulas que se aplicaban en otros lugares eran insuficientes: “la ruptura democrática y la autonomía provisional para Euskadi eran condiciones necesarias para dar credibilidad a la transición”. Pero la excepcionalidad no se adoptó y “en el área de la política de consenso se sacrificó la salida democrática al problema vasco”. La ruptura entre ambos partidos se manifestó en las posiciones sobre la enmiendas a la disposición adicional de la Constitución y “en el punto débil de la autonomía vasca: la cuestión de Navarra”:

El tema se enturbió con la entrada en el PSE-PSOE navarro de algunos miembros del FNI después de las elecciones del 15 de junio, singularmente la del publicista y sacerdote secular V. M. Arbeloa. La nueva dirección consigue hacer valer una orientación autonómica distinta, basada en el entendimiento y alianza con UCD y UPN.

El PSOE era en Navarra el árbitro en tema autonómico que podía imponer condiciones, ya que ninguna fórmula tenía viabilidad si no la asumía y “podía aspirar a imponer una fórmula autonómica propia, de síntesis, que estableciera una base de conciliación de las fuerzas políticas y evitara el traslado de una polémica envenenada al seno de la sociedad navarra”. Pero “la sorpresa se produjo cuando la dirección del PSOE de Navarra, haciendo dejación de su función de árbitro y de creador de fórmulas de juego, se pasa a uno de los bandos, al integrado por UCD y UPN”. Llevó a que “el único discurso político navarrista hoy conocido es de la derecha y cualquier otro mediano conocedor de la realidad navarra sabe que en general, con excepciones contadas, se trata de una derecha de dudosa talante democrático”. No se conocen las razones del cambio pero “resulta difícil comprender el abandono del papel de árbitro de la situación por la de satélite ideológico y político de una de las derechas más reaccionarias de España”. El PSOE hubiera llegado a ser un interlocutor natural del mundo obrero y ciudadano “si hubiera mantenido los planteamientos iniciales del comienzo de la transición, es decir, planteamientos de conciliación autonómica, razonablemente vasquistas, posiblemente de articulación federal de Navarra en la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

La opción por este camino permitió al PSOE soslayar a un sector de opinión “favorable a una autonomía conjunta que no ve incompatibilidad entre la articulación y la más amplia autonomía de Navarra dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, asentada sobre los grupos sociales más dinámicos, clase obrera, jóvenes titulados superiores, etc. La “vía sui generis” con UCD y UPN permite soslayar el obstáculo de este sector de opinión apoyándose en la mayoría en el Parlamento, eliminando de raíz “la cuestión previa al proceso constituyente navarro: la decisión fundamental de si la autonomía ha de ser uniprovincial o conjunta con el resto del País Vasco”. Calificó la “vía foral” de “novedoso método de acceso a la autonomía” y a la “Comunidad foral” de “audaz mixtificación histórico-constitucional que debe dejar boquiabiertos a los historiadores de las instituciones”.

Sobre las posiciones del fuerismo en la Constitución y la invocación del “viejo Reino” propuso que se tomase en serio, con las consecuencias que se derivan de este planeamiento. “nos situamos en posiciones autonómicas próximas a Herri Batasuna de Navarra, o aceptamos lo que significa la autonomía en el constitucionalismo del Estado español contemporáneo”. Cuando la Constitución da

beligerancia a los regímenes forales indica claramente en su disposición adicional primera que “la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”. Parece obvio que la actualización ha de verificarse en el marco de un Estatuto de Autonomía.

Respecto a los procedimientos autonómicos, observó que “la actualización del régimen foral ha de discurrir por alguna de las tres vías básicas que la Constitución establece para obtener un Estatuto de Autonomía: o el iter de la disposición adicional segunda o el 151 o el 143”. Como Navarra no había plebiscitado Estatuto, “únicamente quedaban el 151 o el 143”, en los que habían de intervenir “los Ayuntamientos. E incluso el pueblo navarro en referéndum si se va de inmediato al máximo techo competencial del 151”. Para obviar las dificultades del “asenso de los dos tercios de los municipios navarros y mayores aun para los tres cuartos, que llevaría a la cuestión previa de autonomía uniprovincial o conjunta, se acudía a un procedimiento no apoyado constitucionalmente. Pero esta “cuestión previa debía haberse abordado con una solución política negociada, también previamente, por el mayor número posible de fuerzas políticas en una teoría de círculos concéntricos”. No hacerlo ha llevado a

soslayar ciegamente la cuestión previa utilizando una vía falsa, que elimina aparentemente la necesidad de una solución política negociada, se han bloqueado las expectativas de una salida democrática basada en el consenso más extenso posible, y se ha sumido a sectores sociales de Navarra, [...] en una peligrosa frustración, en una crítica crispación. [...] la clase política no ha sido capaz de ofrecer una fórmula de conciliación –la que el PSOE podía haber ofrecido e impuesto a las dos bandas del espectro- [...] no exonera a la

dirección del PSOE de Navarra de una gran cuota de responsabilidad, mucho mayor de lo que parece.

4.10. El fin de *El Pensamiento Navarro*.

Los cambios de todo tipo que se produjeron durante la transición se llevaron por delante muchos medios de comunicación, incapaces de adaptarse a los nuevos tiempos de la sociedad y la vida españolas. En Navarra pereció el diario más antiguo el tradicionalista *El Pensamiento Navarro* que inició su publicación el 17 de octubre de 1897. Hemos podido apreciar su trayectoria en este último periodo de su vida.

Como se ha recogido, tras un intento de renovación de la mano del director PASCUAL en la corriente del socialismo federalista y autogestionario de CARLOS HUGO DE BORBÓN, quedó en manos de los tradicionalistas más conservadores y reaccionarios que en su momento eran fiduciarios de la Comunidad Tradicionalista, negándose a entregar las acciones y apropiándose del medio de la Editorial Navarra S.A.

La pérdida de lectores, los problemas financieros, el fracaso de una ampliación de capital le obligaron a presentar el 12 de diciembre de 1980 la suspensión de pagos que reconoció su Consejo de Administración. El día 18 se interrumpió la edición. En una nota publicada el 3 de enero anunció el cese:

El Pensamiento Navarro ha de cesar –siquiera sea temporalmente- debe hacerlo con la bandera en alto de su lema de “Dios, Patria y Rey”, y con un contenido que le haga honor, no con noticias desinformadoras [...] no tolerará tergiversación alguna del ideario tradicionalista. Sólo manteniéndolo firme se hace evidente que *El Pensamiento Navarro* haya de poder subsistir fiel a su historia, para poder seguir manteniendo lo que en Navarra y en España es el ideario de la única tradición.

Su último número de 13 de enero de 1981 apareció con un titular principal de gran relieve tipográfico: “¡VOLVERÉ!...con mis principios, si España es salvable (Carlos VII)”. Publicó una Nota del Consejo de Administración titulada “La tradición, alma de la vida nacional”. Hizo un análisis de la realidad actual y reprodujo su primer número. En la última recogió una “Carta abierta a los tradicionalistas españoles”, con un “patriótico llamamiento a la unión y acción”.

A partir de este momento el foralismo tradicionalista quedó sin medio de expresión, aun cuando NAGORE publicó algunos artículos el *Diario de Navarra*.

CAPÍTULO VI. LA APORTACIÓN DE LOS PARTIDOS AL PROCESO

En el momento de establecer las Bases que sirviesen a la Diputación Foral para negociar con el Gobierno la Reintegración y el Amejoramiento del Régimen Foral y la institucionalización democrática de Navarra, los partidos con más o menos elementos comunes sobre la identidad y el autogobierno, buscaron un acuerdo sobre una “constitución interna de Navarra”. Se trataba de alcanzarlo por medio del consenso entre los más importantes entre ellos (UCD y PSOE) sobre el procedimiento “de la ley a la ley” utilizado en la Transición y para dotar a España de una Constitución en 1978. Se les incorporaron Unión del Pueblo Navarro, el Partido Carlista y el parlamentario EZPONDA.

La mayoría modificó los Proyectos de Bases de la Diputación y aprobó otras Bases que sirviesen a la Diputación para poder negociar con el Gobierno. Eran un instrumento que le marcaba el espacio negociador y pudiera utilizarlo tanto para tener un margen de libertad como para invocar ante la otra parte cual era el criterio que le imponía la mayoría del Parlamento.

A) Bases de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Las Bases sobre Reintegración y Amejoramiento establecieron los principios del régimen foral de Navarra tratando de perfilar el fundamento y contenido de sus “derechos históricos”, como se desprende de la Base 1ª. Se trataba de reintegrarlo y mejorarlo por medio de las Bases, que precisarían su alcance y servirían para negociar su incorporación al ordenamiento jurídico. Se llevaría a cabo a partir de dos ámbitos:

a) El primero sería el de la “reintegración foral” de las facultades y competencias que eran propias conforme a la Ley de 1841, aun cuando no se ejercitaran, por no ser “inherentes a la unidad constitucional”, referida a las “estrictamente imprescindibles para garantizar la satisfacción de los intereses generales, la solidaridad y el progreso de los pueblos de España” (Bases 1ª y 2ª). Quedaría sentado que cuantas no afectasen a esa reserva correspondían a Navarra y así sería asumido en el nuevo marco legal. La nueva ley confirmaría la opinión sostenida hasta entonces con un reconocimiento por los poderes ejecutivo y legislativo del Estado. Por eso era tan importante mantener la vigencia de la Ley de 1839 como punto de arranque de la dialéctica reintegracionistas dentro del marco constitucional. Ambas leyes, la antigua de 1841 y la moderna que se acordase, estarían avaladas por la DA 1ª de la Constitución de 1978. La “cuestión navarra” se resolvía por el bloque de la constitucionalidad²⁷⁶³.

b) Aunque la reintegración ya suponía mejora del régimen foral, el “Amejoramiento” hay que considerarlo referido a todas las facultades y competencias que el Estado le atribuya, transfiera o delegue, y las que hiciera a las Comunidades Autónomas.

c) Principio pactista:

La reintegración y el mejoramiento del régimen foral y la delimitación de las facultades y competencias inherentes a la unidad constitucional se llevaría a cabo por “pacto entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado”, ratificado por el Parlamento y las Cortes por medio de una ley del rango adecuado (Bases 2ª.2, 4ª, 8ª, Bases adicionales).

Sobre estos conceptos sustantivos de la dogmática foral se configuran las restantes bases como instrumentales o referidas a facultades y competencias:

a) En la Base 5ª se prevé el establecimiento en Navarra de un Tribunal Superior de Justicia. Con esta medida que corresponde al ámbito estatal, desde Navarra se establecía un vínculo de referencia y continuidad con el artículo 3 de la Ley de 1841. Hubiese sido innecesario viendo la previsión de configuración territorial del Poder Judicial, pero debía incluirse cuando en los Estatutos de Autonomía de Cataluña y el País Vasco se había hecho.

b) La referencia de la Base 6ª a la actividad financiera y tributaria de Navarra por medio del Convenio Económico trató de garantizar la incorporación al proceso de un principio de competencia y un instrumento para articular las relaciones de Navarra con el Estado en este campo, que tenía una larga historia en la foralidad desde el convenio de 1927.

c) La posibilidad de convenios con otras Comunidades de la Base 7ª estaba ya prevista como regla general de la cooperación horizontal por el artículo 145 CE, pero se introdujo una especificación con la Comunidad Autónoma del País Vasco, que del mismo modo había previsto su Estatuto. Se realizaría “en ejercicio de su propia personalidad” y capacidad reconocidas.

d) Para resolver los conflictos entre las Administraciones del Estado y Navarra se establecería una Junta Arbitral, cuya composición detalló la Base Adicional Segunda, siguiendo el modelo previsto en el Convenio Económico.

e) Se cerraban con una cláusula de reserva de derechos en la BA 3ª, porque el nuevo pacto no implicaría renuncia a otros derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra, que se reconocerían e incorporarían por el mismo procedimiento²⁷⁶⁴.

Como bases principales estaban destinadas a ser reconocidas por el Gobierno e incorporadas al nuevo pacto con el fin de consolidar una interpretación del régimen foral, que había estado en la teoría pero no en la práctica del autogobierno de Navarra. Unas quedarían en el ámbito de los principios, de los preámbulos y las disposiciones generales, y otras constituirían normas en los ámbitos de las competencias, la reforma y las disposiciones.

²⁷⁶³ Para el TC se trata de “una noción compleja [...] que hace referencia a un conjunto de disposiciones utilizables como parámetro de la legitimidad constitucional de las leyes, pero no a contenidos normativos concretos que no puedan ser modificados de acuerdo con el procedimiento previsto según la naturaleza de cada disposición” (SSTC 10/82, 26/82, 66/1985, 11/1986, 26/1987, 154/1988 y 149/1991).

²⁷⁶⁴ Cuyo precedente indiscutible era la Disposición Adicional Primera de la LO 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco.

B) Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones forales.

Se formularon para la modernización del régimen foral en el marco de una Constitución que reconocía la autonomía de las nacionalidades y regiones y configuraba la organización político-administrativa del país en Comunidades Autónomas. La actualización de los derechos históricos de los territorios forales, en el marco de la Constitución y los Estatutos, llevaba a poder dar una nueva configuración a sus instituciones.

Las Bases sobre las instituciones superaban las existentes –Diputación Foral y Consejo Foral- derivadas de la ley de 1841, incorporando los principios del constitucionalismo y de la democracia parlamentaria, establecidos en España por la Constitución de 1978, que se aplicarían a las instituciones territoriales sobre el modelo del artículo 152 CE. Se reconociese o se negase, los modelos de referencia eran la Constitución y los Estatutos de Autonomía de Cataluña y País Vasco.

Si lo establecido en ellas se asumía en la negociación, la futura organización institucional de Navarra estaría homologada a aquellas: el Parlamento sería la asamblea representativa y legislativa y la Diputación el Gobierno y poder ejecutivo. Por mucho historicismo con que se les adornase nada, salvo los nombres, si se mantenían, les vinculaba al orden institucional del Antiguo Régimen: ni el Parlamento eran las Cortes, ni la Diputación la de las Cortes ni el Consejo Real. El nominalismo no podía ocultar que aquellas habían terminado con la implantación del régimen constitucional a partir de la Constitución de Cádiz en 1812 y de todas las constituciones que estuvieron vigentes hasta la de 1978. Tampoco se les podría relacionar con las inmediatas anteriores que no eran más que una Diputación provincial con peculiaridades económico-fiscales-administrativas forales y un órgano participativo creado por ella para asesorarle dotado de cierto poder normativo reglamentario principalmente en el ámbito local.

1. Foralistas y navarristas.

Del acuerdo político sobre las Bases se autoexcluyeron parcialmente, -presentando enmiendas, no asistiendo a las sesiones de la Comisión de Régimen Foral ni en el Pleno-, los nacionalistas cuyos conceptos sobre la identidad y autogobierno de Navarra eran muy diferentes a los de los restantes partidos. La oposición nacionalista de izquierda la dirigió, por su mayoría, *Herri Batasuna*, secundándole *Amaiur* y parlamentarios de otros partidos y coaliciones que se integraban en el Grupo Mixto. El Partido Nacionalista Vasco y dos miembros de *Euskadiko Ezkerra* asistieron, participaron y votaron en las sesiones.

En ambos grupos, la mayoría del consenso y la minoría nacionalista, había un elemento común: todos se consideraban genéricamente foralistas rivalizando en su navarrismo, aunque con importantes diferencias en su alcance y elementos identitarios.

Por otra parte, frente a situaciones anteriores como las que se produjeron en el debate estatuario de la II República, la confrontación ideológica derecha-izquierda se produjo con diferentes papeles. Si entonces las fuerzas de la derecha fueron estatutarias, hasta su ruptura, y foralistas, las de la izquierda antiestatutarias y antiforalistas. Ahora se había adherido al foralismo una fuerza de izquierda tradicional, como era el caso del PSOE. Partidos nacionalistas radicales de izquierda invocaron la foralidad en una concepción histórico-soberanistas totalmente alejada del régimen foral de origen liberal, por lo que hay que considerarlas en puridad soberanistas y claramente antiestatutarias y antiforales.

La invocación de los fueros por todos los grupos ha permitido utilizar el término “foralista” con un significado amplio. Todos eran foralistas, desde UPN a HB, en cuanto defensores de los Fueros de Navarra, como se recoge a continuación. Aparte las convicciones forales, más o menos profundas, nadie podía aparecer en la contienda electoral como “antiforal”. Siendo todos “foralistas” de mayor o menor alcance y significado, la adjetivación genérica como “navarristas” responde a un sentimiento de amor, afecto, identificación que es común a los navarros, lo que nos llevaría a afirmar que, en principio, todo navarro es navarrista, pero no necesariamente esta es su única identidad, ya que puede

ser compatible con otras pertenencias como la de español, francés o/y vasco²⁷⁶⁵. En ellos hay elementos de racionalidad y de emotividad que afectan a las posiciones políticas, porque “no se puede reducir la política a la racionalidad, precisamente porque la política indica los límites de la racionalidad”²⁷⁶⁶.

Ambos términos –foralista y navarrista- son tan genéricos que cubren opciones tan distintas como las que se pusieron de manifiesto en el documento titulado “Acta de afirmación Foral Navarra”, publicada el 3 de diciembre de 1978 contra la Constitución, por “un deber de lealtad a Navarra”, porque “no lo consideran aceptable desde el punto de vista foral”. Entonces, como ahora, un grupo muy heterogéneo ideológicamente de personas: falangistas, conservadores, tradicionalistas, nacionalistas moderados y radicales, todos eran foralistas y defendían el régimen foral y a Navarra, evidentemente cada uno a la suya²⁷⁶⁷. Algunos de ellos quedaron en el camino, pero en el Parlamento Foral estaban los partidos con los que se podían identificar. Todos ellos se autoconsideraban foralistas y navarristas en cuanto defensores de Navarra y su identidad, como lo manifestaron en los debates. Uno de ellos, integrado en la izquierda abertzale, ZABALETA hizo suya “la reivindicación del concepto de ‘navarrismo’ como una proyección hacia el futuro de lo que ha sido Navarra en la historia”²⁷⁶⁸, considerándola como un “ámbito de decisión”²⁷⁶⁹.

Sin embargo el término “navarrista” perdió su carácter genérico para adquirir en la Transición un significado específico como antítesis de integracionista, postura que se había planteado históricamente cada vez que hubo alguna propuesta de unión o mancomunidad. En esta actitud hubo protagonismo de los liberales por considerarse los autores de la Ley de 1841 y del mantenimiento de los Fueros frente a actitudes carlistas. Se esforzaron en todo momento en demostrar que el carlismo era un fenómeno nacional y que la mayor parte de la población y las instituciones de Navarra no apoyaban la causa del pretendiente, por lo que no se les podía castigar con la pérdida de los fueros. Este fuerismo liberal era españolista y vasquista en cuanto a los hechos culturales.

A partir del régimen preautonómico vasco se precisó la condición de navarristas que identifica a los defensores de la identidad de la comunidad política navarra sola y sujeto político-institucional diferenciado, no integrada ni en la autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca ni en el proyecto político de Euskadi que se identifica con ella²⁷⁷⁰, definible como

la defensa de esta comunidad en tanto que proyecto político diferenciado de otras limítrofes, firmemente engarzado en España y fundamentado en su foralidad histórica. [...] su rasgo más característico sería su rechazo a la unión vasco-navarra y su énfasis en la pluralidad socio-cultural de la provincia. Además, el navarrismo, a pesar de contar con defensores entre la izquierda, se percibe como una ideología de raigambre netamente derechista²⁷⁷¹.

El hecho de asumir o rechazar la integración marca la diferencia entre “navarristas” y “vasquistas” y la inclusión o exclusión en las respectivas comunidades políticas que, llevadas al extremo, pueden conducir a la desintegración de una comunidad política.

²⁷⁶⁵ MONTEANO SORBET, P., “Jóvenes navarros y política”, en *Euskonews & Media*, 74 7-14/4/2000: “Podría decirse, con Pérez-Agote, que todos los navarros son navarristas y hacen un navarrismo compatible con una identidad colectiva política de ámbito más amplio, español o vasco. Por decirlo de alguna, manera el debate político en que se debate la sociedad navarra enfrentaría al navarrismo españolista y al navarrismo vasquista”.

²⁷⁶⁶ MOUFFLE, Ch., *El retorno de lo político*, Barcelona: Paidós, 1999, p. 160.

²⁷⁶⁷ El conocido como “Grupo de los 20” firmantes recogidos en relación con el momento previo al referéndum constitucional.

²⁷⁶⁸ El historicismo y la invocación de la Historia de Navarra como Reino en la Edad Media ha sido una constante del argumentario navarrista en general, insistiéndose en distintos momentos según conviniera a las posiciones políticas que buscan en el pasado la legitimación del presente.

²⁷⁶⁹ Chat del *Diario de Navarra*, 18 de junio de 2002.

²⁷⁷⁰ El artículo 1 de la LO 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco, diferenció entre “el Pueblo Vasco o Euskal-Herria” como nacionalidad y su constitución “en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español bajo la denominación de Euskadi o País Vasco, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica”. Euskadi es la institución de su autogobierno. No identifica la comunidad política del pueblo vasco con la forma política.

²⁷⁷¹ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., IRIARTE; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** LÓPEZ, I. Y MIKELARENA PEÑA, F., *Historia del navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, p. 14.

El “navarrismo” nace de una conciencia identitaria propia de una colectividad, que se manifiesta como un movimiento reactivo contra la integración, con un “discurso victimista y cansino”²⁷⁷², la defensa de la identidad de Navarra como entidad política separada contra su presencia en otro (Euskadi)²⁷⁷³.

La actitud es la propia del “centinela asediado” por el miedo a lo que pudiera venir²⁷⁷⁴. Esta es la última versión del maniqueísmo presente en todas las épocas de la historia de Navarra, particularmente en los momentos más recientes de las guerras civiles de los siglos XIX y XX.

Para complicar las tramas identitarias en Navarra dentro del navarrismo existen otros elementos a añadir, como son los Fueros, la componente vasca de Navarra y el euskera. Los primeros son ingrediente identitarios comunes invocados por todos, navarristas e integracionistas, pero con grandes diferencias en su contenido que ahora oscilan del soberanismo al constitucionalismo, más o menos asumido o vergonzante, como se acreditó en los debates. Para el foralismo españolista la foralidad y la españolidad son los elementos sustantivos de la identidad navarra²⁷⁷⁵, mientras que para los foralistas vasquistas los fueros forman la identidad navarra junto con los componentes de la nación vasca: la lengua, la cultura y el sentimiento de pertenencia. Estos dos conceptos de identidad dan sentidos diferentes a los Fueros como instrumentos para la integración en el proyecto nacional español o en el proyecto nacional vasco.

La lengua y cultura vascas presentan más matices que dan lugar a valoraciones muy distintas con trascendencia para su consideración, aceptación o rechazo. Para los nacionalistas-integracionistas es elemento sustantivo del vínculo nacional de Euskadi. Para una parte del navarrismo no integracionista es parte de la pluralidad cultural navarra a mantener y potenciar como parte de la identidad de una comunidad diversa y ejercicio de la libertad de sus miembros. Esta comunidad cultural y lingüística formaría parte de la cultural que es Euskal-Herria, Vasconia o el País Vasco, rechazando que se identifique con el proyecto político que ahora es la Comunidad Autónoma Vasca-Euskadi. Para otra parte del navarrismo constituye un elemento peligroso por su utilización política a favor de la integración con el que no queda más remedio que convivir pero sin voluntad de impulso y presencia, enfrentándolo a la cultura predominante castellana. Este rechazo ha sido potenciado por la presencia del terrorismo de ETA que ha tenido como objetivo imponer su modelo nacional por la violencia al resto de la sociedad.

Las actitudes extremas en los componentes tienen la exclusividad del “ser” de Navarra, vasco o español, y, por tanto, son excluyentes actuando en la dialéctica de los contrarios, de los buenos-malos, del amigo-enemigo, de “nosotros frente a ellos”²⁷⁷⁶. Su actitud no es integradora de su pluralidad, sino excluyente. Este modelo es totalitario en sus fundamentos y ejercicio, impropio de la sociedad liberal-democrática y del respeto de los derechos y libertades personales, de la tolerancia, de la libertad y del imperio de la Ley por no diferenciar entre el adversario y el enemigo. Como se ha expuesto en la introducción, esta percepción de la política la ve como una relación de oposición entre partes, con intensidad, hostilidad y posibilidad de guerra con la violencia adecuada a la imposición totalitaria. Además, el mantenimiento de la tensión real o ficticia, fundada o infundada, entre las actitudes extremas las autoalimenta y resulta necesaria, porque permite construir y mantener una identidad en lucha. La desaparición del enemigo acaba el debate político, despolitiza a las sociedades y a los colectivos que apoyan a los grupos en lucha, desconcentrando o desfocalizando las tensiones, abriendo otros espacios que pudieran estar latentes y ocultos bajo la tensión máxima y superior, pudiendo generar nuevos espacios de conflicto²⁷⁷⁷.

Estas actitudes no coinciden hoy, necesariamente, con los ámbitos geográfico-culturales del *ager* y el *saltus vasconum*, por cuanto la urbanización y concentración de población ha determinado

²⁷⁷² SÁNCHEZ-PRieto; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J. M. Y NIEVA ZARDOYA, J. L., *Navarra: memoria, política e identidad*, Pamplona: Pamiela, 2004, p. 262.

²⁷⁷³ MINA APAT, M. C., “Navarrismo” en BLAS, A. de (dir.), *Enciclopedia del nacionalismo*, Madrid: Tecnos, 1997, pp. 353-354.

²⁷⁷⁴ DERRIDA, J., *Políticas de la amistad*, Madrid: Trota, 1998, p. 102.

²⁷⁷⁵ AGUIRRE BAZTÁN, A., “La identidad cultural de Navarra”, en AGUIRRE BAZTÁN, A., ARBELOA, V. M., FLORISTÁN SAMANES, A. Y MARTÍN DUQUE, A., *La identidad de Navarra*, Barcelona: Ediciones Bardenas, 1998, p. 54.

²⁷⁷⁶ BERIÁN, J., *La identidad colectiva: vascos y navarros*, Pamplona: UPNA, 1998, p. 67.

²⁷⁷⁷ SCHMITT, C., *El concepto...., op. cit.*, p. 103.

que se haya configurado un espacio intermedio de contacto o mixto entre las dos culturas, que se sitúa en Pamplona, su comarca y la zona media de Navarra, con un gran componente de libre elección personal²⁷⁷⁸.

A lo largo del debate de las Bases se demostró que el historicismo se hallaba presente en la mayor parte de los grupos tanto navarristas como integracionistas, de derecha y de izquierda, de modo que esta permanente invocación del pasado, además del riesgo de convertir en estatua de sal, como a la mujer de Lot, según expuso el parlamentario ASTRÁIN, hace que la vida política se debata siempre condicionada por el pasado presentista y por los intentos de utilizarlo. Utilizando la terminología de KOSELLECK el “espacio de la experiencia” histórica condicionaba el “horizonte de expectativa”. O lo que es lo mismo, la historia, la tradición y el miedo a la innovación y el futuro impidiendo el cambio y el progreso: el pasado determinando y condicionando el futuro. Esta actitud tradicionalista, que piensa más en el pasado que en el futuro, no toma en consideración que, como dice MAALOUF,

todo el mundo admitirá que el futuro de un país no puede ser una mera prolongación de su historia; sería incluso desolador que un pueblo, cualquiera, venerara más su historia que su futuro; un futuro que se construirá con cierto espíritu de continuidad pero con profundas transformaciones, y con importantes aportaciones del exterior, como ocurrió en los grandes momentos del pasado²⁷⁷⁹.

Afirma el autor que “de hecho, todos estamos infinitamente más cerca de nuestros contemporáneos que de nuestros antepasados”:

En suma, todos y cada uno de nosotros somos depositarios de dos herencias: una, “vertical”, nos viene de nuestros antepasados, de las tradiciones de nuestro pueblo, de nuestra comunidad religiosa; la otra, “horizontal”, es producto de nuestra época, de nuestros contemporáneos. Es esta segunda la que a mi juicio resulta más determinante, y lo es cada día un poco más; sin embargo, esa realidad no se refleja en nuestra percepción de nosotros mismos. No es a la herencia “horizontal” a la que nos adscribimos, sino a la otra²⁷⁸⁰.

Para KOSELLECK la clave del tiempo histórico está en la “relación entre pasado y futuro” y las dimensiones temporales del pasado (experiencia) y del futuro (expectativa) se remiten unas a otras. El horizonte de expectativa es la “esperanza, la posibilidad, el modelo, lo deseable, que también se crea en función de la experiencia, pero no necesariamente se deriva de ésta”, articulando una dialéctica de futuro. Si se pierde este horizonte se corre el riesgo de quedarse en la experiencia que es el pasado. La modernidad son las proyecciones del pasado buscando un “horizonte histórico común”²⁷⁸¹. Con la continua invocación de la experiencia, del pasado se suele buscar la justificación y legitimación de una decisión política, de una expectativa, aunque de un tiempo “siempre se espera que sea un tiempo nuevo no puede sino impulsar desde sí una historia que únicamente puede experimentarse de modo perspectivista. Con cada nuevo futuro, surgen nuevos pasados”²⁷⁸².

De las actitudes y dialéctica de los grupos en los debates sobre las Bases se concluye que hubo mucha experiencia ante una expectativa que suponía un profundo cambio del orden anterior, mucho conservadurismo frente al reformismo conceptual e institucional, confirmando que “la cuestión navarra se debate entre la historia y la política”²⁷⁸³.

2. Los partidos del consenso.

Para alcanzar el consenso los partidos realizaron un esfuerzo de encuentro, moderación de sus posiciones, cesiones, renuncia a la retórica foral y al historicismo.

²⁷⁷⁸ IRIARTE LÓPEZ, I., *Tramas de identidad...*, op. cit., pp. 103-133, 354 y ss.; “Éuskaros, nacionalistas y navarristas. Ideologías del pacto y la agonía en Navarra”, en *RIEV*, 44, 1999, pp. 51-68.

²⁷⁷⁹ MAALOUF, A., *Identidades asesinas*, Madrid: Alianza, 1999, p. 55.

²⁷⁸⁰ *Ibidem.*, pp. 135, 137.

²⁷⁸¹ KOSELLECK, R., *Futuro pasado. Para una semiótica de los tiempos históricos*, Barcelona: Paidós, 1993, pp. 14-17. SÁNCHEZ PRIETO, J. M., “Reinhart Koselleck: La interdisciplinariedad de la Historia”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 475-499.

²⁷⁸² KOSELLECK, R., *historia/Historia*, Madrid: Editorial Trotta, 2004, p. 106.

²⁷⁸³ SANCHEZ-PRIETO, J. M. Y NIEVA ZARDOYA, J. L., *Navarra: memoria...*, op. cit., p. 56.

Todos ellos eran foralistas dispuestos a reintegrar y mejorar el régimen foral en una adaptación al nuevo orden constitucional, con mayor compromiso en UCD y PSOE que en UPN, que, tras oponerse con difusas enmiendas a la totalidad, quería que se trabajara el “ser” de Navarra, más autogobierno y competencias pero huía de cualquier relación con el marco constitucional. Cada uno de ellos desde su perspectiva ideológica centrista, izquierdista y conservadora. El acuerdo se logró sobre la propuesta de la Diputación que, a su vez, se planteó sobre el modelo del fuerismo liberal revisado por DEL BURGO para el PSDFN y la UCD para reducir los vestigios del tradicionalismo, modernizándolo en un régimen de democracia parlamentaria.

La utilización por el Proyecto de la Diputación como binomio y conjunto la “reintegración y el mejoramiento” permitió superar la antigua división entre el navarrismo tradicionalista y nacionalista, que reivindicaba la reintegración al momento anterior a la Ley de 1839²⁷⁸⁴, y el navarrismo moderado liberal cuarentayunista, con la lectura que dejaba abierto el contenido competencial de Navarra en cuanto no afectase a la unidad constitucional²⁷⁸⁵.

También eran navarristas en el sentido que desde la Transición adquirió el término, como antitesis de integracionistas. Defensores de la identidad navarra sola y diferenciada, no integrada ni en la autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca ni en el proyecto político de Euskadi. En esta actitud había gradaciones desde el navarrismo españolista y cuasi nacionalista de UPN que lo rechazaba radicalmente y no aceptaba ni siquiera la posibilidad de decisión del pueblo navarro de la DT 4ª CE, al más templado de UCD y PSOE que asumían la fórmula decisoria garantizada por la Constitución y la cooperación con la otra Comunidad realizada en el marco constitucional.

2.1. Unión del Centro Democrático-UCD. El foralismo reformista.

Era el partido mayoritario (20/70 parlamentarios) en el Parlamento y la Diputación (4/7 diputados), que había realizado las propuestas elaboradas por su Presidente DEL BURGO con una renovación político-jurídica del foralismo histórico liberal adaptándolo al nuevo escenario de la Constitución de 1978, democratizando el navarrismo de gran contenido conservador y autoritario como había demostrado con su apoyo e identificación con el franquismo. Elaborar y acordar fórmulas como el referéndum de la DT 4ª suponía superar el esencialismo fundamentalista y sustituirlo por el principio democrático que rechazaban desde la Diputación y posteriormente desde UPN negando que la identidad y el ser pudiesen estar sometidos a referéndum y a la voluntad popular. Para esta concepción la autonomía originaria del ser histórico sólo podía articularse en una relación directa, sin entes intermedios, plasmada en el acuerdo con el Estado, de modo que sólo las instituciones forales y estatales eran los únicos sujetos de las decisiones sobre aquellas.

Para lograr la Transición en Navarra fueron fundamentales las aportaciones de DEL BURGO y la UCD. Se realizaron a partir de la tan arduamente elaborada doctrina del “pacto foral o de estatus”, sin pretensiones de recuperar soberanías ni instituciones pasadas, pero logrando un reconocimiento de la identidad y autogobierno diferenciados frente a las pretensiones del integracionismo nacionalista, en el marco de un Estado constitucional, con régimen autonómico y democracia parlamentaria. Fueron estableciendo desde el régimen preautonómico vasco y la Constitución (disposiciones adicional, transitoria cuarta y derogatoria) todas las estrategias de desarrollo del autogobierno y diferenciación de Navarra con los territorios y la Comunidad Autónoma Vasca. La nueva ley formalizaría la historia y la identidad navarras en el orden moderno del régimen constitucional desde esas diferencias.

Hizo de las leyes de 1839 y 1841 la “inmovible base des *status* jurídico-político de Navarra” con el valor de haber sido promulgadas dentro del régimen constitucional de 1837, de las que surgiría el vigente bajo la Constitución de 1978. Para DEL BURGO y la UCD cuando se hablaba de

²⁷⁸⁴ En las elecciones provinciales de 1923 formaron una coalición denominada Alianza Foral planteando la restauración foral, de las Cortes y de la Diputación del reino.

²⁷⁸⁵ JIMENO ARANGUREN, R., “Los derechos históricos en la renovación del régimen autonómico de Navarra (2004-2006)”, en *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 15, 2007-2008, p. 344: “La filosofía cuarentayunista impulsada por Del Burgo y asumida después por UPN, permitió superar el desconcierto tradicionalista de la Diputación [llegó a reivindicar oficialmente la reintegración del Fuero anterior a 1841, nada menos que la restauración del Reino] , y orientar el debate y tratamiento constitucional de la cuestión navarra de modo original, hasta convertirse en doctrina oficial comúnmente aceptada por las fuerzas políticas mayoritarias, incluido el socialismo navarro”.

“reintegración foral plena” había un contenido, que no era la soberanía del Reino anterior a tales leyes, sino proceder a una negociación para “obtener la plenitud de competencias en todo aquello que no sea contrario a la unidad constitucional, concepto este último que ha de interpretarse hoy de manera menos estricta o con criterio menos centralista que en 1841”²⁷⁸⁶.

Su opción identitaria era constitucionalista, foralista, reformista y navarrista democrática. Su compromiso constitucional era esencial y fue decisivo para articular instrumentos de garantía de la identidad y del régimen foral en la preautonomía y en la Constitución, demostrando que un partido nacional con capacidad de gobierno, alternativa y pacto era y fue el mejor medio para su protección.

Como tal partido, su presidente había elaborado y sus órganos aprobado, la propuesta de Bases que la Diputación remitió al Parlamento, contra la que se plantearon las enmiendas del resto de los grupos. Su actitud fue de abierta participación para alcanzar el consenso, sin encastillarse en su proyecto de Bases, ni en su concepción reformista y constitucional de la foralidad, que le llevó a acercarse a las concepciones de otros partidos (PSOE, UPN y PC-EKA) en aras a lograr el acuerdo. Esta actitud la tuvieron que seguir manteniendo UCD y PSOE durante el proceso de negociación respecto al representante de UPN en la Comisión AIZPÚN, que estuvo tensando la negociación y amenazando con el abandono²⁷⁸⁷.

De esta aproximación dedujo BARAIBAR que UCD lo hizo a UPN asumiendo su foralismo tradicionalista y esta se apropió del espacio ‘cedido’ por los centristas, que “evidenciaba el carácter político, en el sentido de invención o reinvención del pasado, que tenía la amplia y elaborada interpretación de la ley de 1841 que había hecho DEL BURGO”²⁷⁸⁸.

No comparto esa idea de la apropiación por UPN del espacio centrista, porque los debates demuestran que, desde la oposición y rechazo que suponían sus enmiendas a la totalidad, pasó al consenso, cediendo de sus iniciales posturas extraconstitucionales, si no anticonstitucionales, a las del constitucionalismo “limitado”. Otra cosa es que, tras el fin de UCD, el presidente de UPN GÓMARA se propuso “centrar” a su partido captando parte de sus cuadros y electorado que permitiría darle una imagen centrista²⁷⁸⁹. En el momento de las Bases, UPN tuvo que superar sus actitudes iniciales, próximas a las de la Diputación e identificadas con las de Alianza Foral y el foralismo tradicionalista, para no quedar marginado en el proceso, superando su oposición inicial de rechazo. Lo hizo acercándose a las posturas de UCD que se convirtió en la “doctrina oficial comunmente aceptada por las fuerzas políticas mayoritarias, incluido el socialismo navarro, que rectificó sus pronunciamientos iniciales a favor de la unión vasco-navarra”²⁷⁹⁰. Sin embargo, UPN no pudo superar la contradicción que se producía en su seno entre la memoria hegemónica de la ideología conservadora y el foralismo tradicionalista de Alianza Foral, vinculado a la memoria histórica del franquismo, y la centrista que aparecía, coyunturalmente, como oficial en los momentos de crisis y mejora de la imagen electoral, terminando por limitar aquella los intentos renovadores.

La DT 4ª CE era la “causa próxima” y razón de ser de UPN y el gran punto de divergencia con la UCD y PSOE. A este respecto UCD apoyó incorporar una adición que pudieran rentabilizar los regionalistas incorporando la posibilidad de separación que recogieron las Bases de instituciones y la LORAFNA, que ya había planteado en el debate constitucional.

El discurso foral de UCD se había plasmado en sus programas y en las Bases de la Diputación integrando el foralismo tradicional con el reformismo constitucional. No hubo cambios que redujeran

²⁷⁸⁶ Planteada en su voto particular al Consejo de Estudios de Derecho Navarro de 15 de febrero de 1878. GORTARI, J., *La Transición...*, II, *op. cit.*, pp. 150-158. Se hallan los fundamentos de lo que sería la postura de la UCD y de las Bases remitidas al Parlamento por la Diputación Foral: *Los Fueros del futuro. Ideas para la reforma foral*, Pamplona: Editorial Gómez, 1976, pp. 83-121.

²⁷⁸⁷ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1224-1227, 1331-1332.

²⁷⁸⁸ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño...*, *op. cit.*, p. 271.

²⁷⁸⁹ GRAMSCI, A., *Cuadernos de la cárcel*, IV, México: Era, 1985, p. 356, sugirió a la hora de configurar un partido captar la antigua *intelligentsia* y construir otra nueva. Este mismo objetivo y el ampliar su espacio electoral lo planteó las AP refundada en el PP con el CDS, con Unión Valenciana, Unión Mallorquina y Unión del Pueblo Navarro. El pacto de fusión, más confederal que vertical, del PP con UPN se produjo en marzo de 1991 cara a las elecciones forales de mayo. “Las claves del pacto”, en *ABC*, 26 de marzo de 1991 y en *El País*, 25 de marzo de 1991. SMILEY, D. V., *The federal condition in Canada*, Toronto: Mc Graw-Hill Ryerson, 1987, p. 104.

²⁷⁹⁰ SANCHEZ-PRIETO, J. M. Y NIEVA ZARDOYA, J. L., *Navarra: memoria...*, *op. cit.*, p. 321.

las invocaciones constitucionales, porque no existieron, salvo la citada para justificar una competencia reconocida al Parlamento como “órgano foral competente” para iniciar el proceso (DT 4ª CE). Tampoco hubo cambios sobre el modelo institucional parlamentario, de clara referencia constitucional y estatutaria. Las cesiones menores fueron de orden formal para lograr el consenso, al mismo nivel que las realizadas por el PSOE, ante las exigencias de UPN. Esto no significó que impusiera su concepción foral-tradicionalista-historicista, aunque hubiese términos y conceptos similares en el lenguaje, pero en estado puro en esta o evolucionados en la foral constitucionalista. Desde la experiencia a la expectativa, del pasado al presente.

En UCD y PSOE había clara conciencia de que ni la reintegración ni el mejoramiento podían suponer un enfrentamiento con el “marco de la Constitución”, que preveía la DA 1ª CE tras el reconocimiento, amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales, pero sin que significara un condicionamiento absoluto al contenido de aquellos, exigiendo un equilibrio entre ambos. En el proceso de negociación se esforzaron en mantener aquellos y demostrar que no chocaban con la Constitución ni con sus elementos de “unidad constitucional” conforme a la vigente Ley de 1839, que se incorporó a las Bases 1ª y 2ª, de la que trataba de huir UPN sustituyéndola por la “unidad nacional española”, que no era lo mismo, aunque, paradójicamente, invocaba la de 1841 que trae causa de aquella.

La interpretación de la naturaleza de la Ley de 1841 por DEL BURGO, más que una “invención o reinención”, supuso el último intento doctrinario de demostrar la existencia de un “pacto” en la génesis de la Ley de 1841, en este caso aportando la institución germánica de la *Vereinbarung*²⁷⁹¹, que supuso dar mayor contenido dogmático a las anteriores interpretaciones. Aun cuando sea jurídicamente discutible²⁷⁹², es lo cierto que adquirió carta de naturaleza y en la actualidad, tras el acuerdo con el Gobierno sobre la LORAFNA, que partió de estas Bases, es un debate academicista y estéril²⁷⁹³.

Los representantes de UPN en los debates parlamentarios invocaban el pactismo a partir de 1512, convirtiendo la conquista y la incorporación a Castilla en pacto, y cuando querían utilizar un argumento de autoridad lo hacía citando a la dogmáticamente muy discutible obra de AIZPÚN SANTAFÉ²⁷⁹⁴ y a otros autores anteriores como ILARREGUI y OLAVE²⁷⁹⁵. Todos ellos habían sido superados por la tesis elaborada por DEL BURGO a la hora de convertir la interlocución de los representantes de la Diputación con los miembros del Gobierno, prevista en el artículo 2 de la Ley de 1839, en un pacto. El debate sobre la naturaleza jurídica de la Ley de 1841 fue utilizado en el debate político. Por parte de los partidos del consenso, con mayor o menor convicción, para defender el pactismo como elemento esencial del régimen foral que practicarían a partir de las Bases con un significado real e indiscutible de acuerdo institucional. Por los contrarios para negarlo y así sostener que se había perdido la soberanía histórica y era preciso recuperarla.

2.2. Partido Socialista-PSOE. El foralismo progresista.

Era el otro gran partido constitucionalista en el Parlamento Foral (15/70 parlamentarios) y con un miembro en la Diputación (1/7), que en cuanto a la identidad de Navarra había pasado de situarla

²⁷⁹¹ Lo hizo a través de la invocación de Lucas Verdú quien a su vez la tomó de Duguít. DEL BURGO TAJADURA, J. I., *Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1968, pp. 501-519, calificó el pacto-ley de 1841 como “*Vereinbarung*, unión o convención-ley”, porque del acuerdo surgió “un nuevo status constitucional, que afectaba no sólo a Navarra directamente, sino al resto de España en cuanto quedaba obligado a respetar aquél. También su status constitucional quedaba modificado al reconocer la existencia en el seno de la Monarquía constitucional de una provincia autónoma” (p. 516); *Introducción al estudio del Mejoramiento del Fuero (Los derechos Históricos de Navarra)*, Pamplona Gobierno de Navarra, 1987, calificó a la Ley de 1841 como “convención constitucional” en cuanto que siendo una ley ordinaria contiene un pacto de status, sin reflejo constitucional, pero con fuerza de obligar para las instituciones estatales (pp. 180-183).

²⁷⁹² Se han citado los autores que en distintos momentos la han rechazado desde las perspectivas hitórica y jurídica.

²⁷⁹³ ALLI, J. C., “La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 327-373.

²⁷⁹⁴ AIZPÚN SANTAFÉ, R., *Naturaleza jurídica...*, op. cit., pp. 488-522.

²⁷⁹⁵ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *El fuerismo constitucional y la Diputación de Navarra (1841-1923)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 103 y ss.: expone como se fue abriendo paso la idea pactista sobre la ley de 1841 y su progresiva aceptación.

en Euskadi a apoyar la realidad institucional diferenciada. Practicaba un navarrismo democrático, constitucional y autonomista, porque su concepción federalista le daba un margen amplio de aceptación de realidades distintas como la foralidad de Navarra, sin más cargas historicistas que las imprescindibles para explicarla. Fueron muchas y bien elaboradas sus propuestas para alcanzar el consenso desde una rigurosa perspectiva constitucionalista y socialdemócrata²⁷⁹⁶. Lo hizo con una actitud conciliadora, sobre todo respecto a las exigencias de UPN, que a veces le incomodaron hasta el punto de calificar a los regionalistas de “constitucionalistas vergonzantes” porque querían el contenido que les resultase conveniente pero sin mentarla. En la negociación con el Gobierno tuvo, respecto al presidente de UPN, la misma actitud paciente y dialogante que había practicado en el Parlamento Foral, en aras al fin de conseguir una Ley Orgánica en la que se recogieran los derechos históricos acomodados al momento histórico constitucional.

BARAIBAR explicó la actitud del PSOE diciendo que estaba “incómodo con el discurso de navarrismo extremo de UPN”, aunque “necesitado de unas nuevas señas de identidad que alejaran de él las sospechas de pro-vasquismo”. Dedujo que, por ello, “no se había atrevido a convertirse en el defensor de la Constitución y había jugado un papel, en ocasiones, un tanto ambiguo”.

No la podemos compartir por cuando del conocimiento directo de los hechos y comportamientos, y de los testimonios de sus documentos, enmiendas e intervenciones en los debates se deduce:

a) La incomodidad que causaba el discurso de UPN no sólo alcanzaba al PSOE, sino también a UCD y al PC-EKA. Todos ellos lo consideraban un ejercicio de “navarrerismo” electoralista para hacer ver a la sociedad que, a partir de su rechazo de la DT 4ª CE, eran los salvadores de Navarra frente a los nacionalistas y constitucionalistas. Quienes, como la UCD y el PSOE, la habían apoyado eran un peligro para la identidad navarra, porque habían hecho posible que se recogiera en la Constitución y en el Estatuto Vasco un mecanismo de libre determinación del pueblo navarro, posibilidad que UPN rechazaba desde un esencialismo navarrista antidemocrático²⁷⁹⁷.

b) Su seña de identidad navarrista estaba reconocida por los partidos políticos y los grupos dominantes de la sociedad, como lo demostraban los continuos reproches que por esa razón se le hacían desde el nacionalismo. Así lo acreditaba el debate y la trascendencia cualitativa y cuantitativa que en el Parlamento supuso su aportación y actitud decisivas para que prosperara ese proyecto identitario y político para Navarra que recogieron las bases y terminó plasmado en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

c) En el proceso fue el máximo defensor de la Constitución y, ya que UPN se oponía a su invocación, trató de incorporarla por la racionalidad y el léxico constitucional y modernizado que aportó en sus enmiendas. Su papel no fue ambiguo ya que en todo momento expuso que la reintegración y el mejoramiento no se podían plantear ni defender desde la mitología, el historicismo y la retórica del foralismo tradicionalista, sino en un nuevo espacio que le era favorable, a partir del reconocimiento constitucional de los derechos históricos tratando de llenarlos de contenido diferenciador para Navarra en cuanto a la identidad, el autogobierno y las instituciones.

d) El PSOE se implicó de modo decisivo en el procedimiento en Navarra, en la negociación con el Gobierno y en el apoyo para su tramitación y aprobación en el Congreso y el Senado en lectura única.

2.3. Unión del Pueblo Navarro-UPN. El foralismo conservador.

Era el tercer grupo en el Parlamento Foral (13/70 parlamentarios), pero sin presencia en la Diputación Foral, por no haber obtenido diputado en ninguna merindad. Nacida contra la DT 4ª de la Constitución y otros aspectos progresistas de la misma estaba condicionada por su origen. Había

²⁷⁹⁶ En el debate estatutario de la II República el diario *El Socialista* de 25 de junio de 1931 proclamó el fuerismo de los socialistas porque no querían que el fuerismo se convirtiera en un baluarte de la reacción, sino que sirviera para el progreso y la libertad de Navarra. Citado por GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *La identidad...*, op. cit., p. 104.

²⁷⁹⁷ Que le había llevado a buzonear en la campaña electoral un pasaporte de Navarra, fue muy censurado por los partidos constitucionalistas, por representar una actitud nacionalista navarra que configuraba un Estado con fronteras y régimen de ciudadanía y nacionalidad.

asumido el foralismo tradicionalista de Alianza Foral Navarra y todos los principios y tópicos del foralcaticismo. Su origen le hizo evitar cualquier contaminación constitucional tanto material como formalmente, porque, sostenía, los fueros eran pre y supra constitucionales y lo que aquella hacía era reconocerlos, ampararlos y respetarlos, no concederlos, que explica su insistencia en diferenciar entre Fuero originario reconocido constitucionalmente y Estatuto otorgado por la Constitución. Su dialéctica fue una combinación de esencialismo navarrista y “medievalismo presentista” para justificar sus posiciones y fidelidad al “ser” como se presentaba históricamente, sin concesiones a la democracia, a los cambios y a la modernidad constitucionales, a los que la foralidad era inmune. En el lenguaje de KOSELLECK estaba más en la “experiencia” pasada que en el “horizonte de la expectativa” futura.

Este planteamiento le hizo huir de la ley de 1839 que estableció la “unidad constitucional” como límite de los fueros, sustituyéndola por la “unidad nacional española” como nación total y única de la que formaba parte Navarra. Eso le llevó a tratar de asentar todo el régimen en la Ley de 1841, cuando aquella era su razón de ser. Defendía el esencialismo navarrismo conservador, basando la identidad de Navarra en el *continuum* histórico de la foralidad y la españolidad, que estaba por encima de la voluntad democrática del pueblo navarro.

Explicó BARAIBAR entre los éxitos de UPN en el proceso a costa de UCD, que “no se citara la Constitución ni una sola vez a lo largo de todas las Bases”. Además “había avivado los rescoldos del foralismo tradicionalista que se habían mantenido escondidos en UCD”, convirtiéndose en “la gran protagonista del debate y en la avanzadilla en la defensa de la navarridad”²⁷⁹⁸. Esta conclusión, que no compartimos, exige importantes matizaciones:

a) Fue un propósito deliberado del redactor DEL BURGO, de la UCD y de la Diputación Foral limitar la invocación de la Constitución con objeto de referir el régimen de reintegración y mejoramiento a los derechos históricos que eran reconocidos por aquella como realidad previa, que amparaba y respetaba (DA 1ª CE), como un “hecho diferencial” de Navarra respecto a las Comunidades Autónomas que accedieran a la autonomía conforme al Título VIII CE. Desde el Proyecto de Bases de la Diputación (Título II.3: “legislación constitucional”) a los textos de los dictámenes de la Comisión de Régimen Foral y del Pleno (Base 5ª-b) sólo se invocó aquella respecto al supuesto de la atribución al Parlamento Foral de la condición de “órgano foral competente” para poder cumplimentar la DT 4ª CE, tanto en cuanto a la incorporación como a la separación (Base 5ª-b y c)²⁷⁹⁹.

b) Conocida la actitud, calificada en los debates de “obsesiva”, de UPN con la Constitución no hubo interés alguno en mencionarla por el resto de los partidos en aras al consenso. Eran conscientes de que invocada o no en las Bases, estaba presente en sus principios, régimen institucional, reconocimiento de los derechos históricos y de sus competencias autonómicas. Lo importante no era la invocación sino el contenido que sería referencia necesaria en la negociación con el Gobierno

c) El foralismo tradicional había sido el punto de partida de la reconstrucción reformista que realizó DEL BURGO e incorporó UCD, lo que explica la utilización de algunos términos, aunque con diferencias conceptuales, mucho más matizados y relativizados en su carga dogmática, como se demostró en las posturas de la Diputación y sus asesores y las del Consejo Parlamentario. Los debates demostraron el diferente contenido de los discursos. Mientras UPN se movía en la metafísica en la búsqueda de los principios, el ser y la identidad de una Navarra abstracta que trascendiese y condicionase desde el pasado el momento histórico presente (la experiencia sobre la expectativa, el pasado presente), los restantes trabajaban el contenido concreto de los textos de un proyecto institucional de futuro, que no plantease problemas en la negociación con el Gobierno y pudiese llegar a una norma que consagrara la nueva foralidad.

d) UPN no tuvo más protagonismo que la UCD y el PSOE, aunque sólo fuese por la importancia cuantitativa de parlamentarios y cualitativa de las aportaciones de aquéllos en las Bases y

²⁷⁹⁸ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño...*, op. cit., p. 271.

²⁷⁹⁹ En el dictamen del Pleno se añadieron las disposiciones adicionales primera y segunda referidas a la legitimación activa para planear conflictos constitucionales de competencia y recursos de constitucionalidad, y al control de constitucionalidad de las leyes forales, que ya habían sido reconocida en su primer aspecto por la LO 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

las enmiendas de consenso. Es cierto que tuvo una actitud flexible y que asumió las propuestas concretas de los otros grupos frente a sus planteamientos iniciales historicistas y dogmáticos. Tanto en el Parlamento Foral como en la posterior negociación fueron los partidos de ámbito nacional quienes la protagonizaron, lo que confirmó el comportamiento reticente y las actitudes de aparente confrontación del único representante de UPN AIZPÚN, pretendiendo alzarse con la bandera de la reintegración y mejoramiento forales.

e) UPN tenía dificultades de ubicación en el espacio político si consideramos que quienes se opusieron al proceso y le acompañaron en la presentación de enmiendas a la totalidad eran los nacionalistas de todo tipo, compañía que no resultaba cómoda al partido regionalista. Hubiese sido inconcebible que apareciese junto a aquellos frente a los más importantes partidos nacionales, aislado de los que eran capaces de actualizar el régimen foral por su doble presencia en Navarra y en el Estado. Resolvió que eran mejor compañía, a pesar de ser constitucionalistas y haber hecho posible la DT 4ª CE.

2.4. Partido Carlista-EKA. El foralismo federalista.

Sólo disponía de un parlamentario en el Parlamento Foral ZUFÍA, formando parte del Grupo Mixto. El partido fue el resultado de un proceso de adaptación del tradicionalismo histórico, defendiendo una opción federalista y socialista autogestionaria. Su navarrismo de origen tradicionalista modernizado por el federalismo era compatible con la posibilidad de participar en un espacio integrado con los territorios vascos desde el respeto a la individualidad de Navarra. Se comprometió con el proceso de reintegración y mejoramiento renunciando a su concepción maximalista de soberanismo federalista. Como expresó en las enmiendas y debates estuvo en línea con el PSOE y las actitudes más constitucionalistas en cuanto a la concepción de la actualización de los derechos históricos. Su único parlamentario tuvo un papel relevante en el consenso y le aportó un componente de izquierda. Para BARAIBAR “había decidido anteponer el pragmatismo a cualquiera de sus principios. [...] también para ZUFÍA constituía un éxito el hecho de que en todo el texto no hubiera ninguna cita a la Constitución”²⁸⁰⁰.

No fue sólo una opción pragmática, sino plenamente consecuente con su ideología federalista y autogestionaria. Navarra debía tener las mayores cotas de autogobierno posibles en el marco constitucional, reconocidas a partir de sus derechos históricos. Su individualidad debía mantenerse en el ámbito de integración que libremente decidiera el pueblo navarro, que podía ser una Euskadi federal.

2.5. Agrupación Electoral Independientes Forales.

Su único representante en el Parlamento era EZPONDA integrado en el Grupo Mixto. Tenía una larga trayectoria en la vida pública navarra, incluso como diputado foral. Su actitud representaba la concepción propia de un foralismo tradicional dispuesto a actualizarlo siguiendo la iniciativa de la Diputación y el consenso de los grupos mayoritarios, salvo algunos pequeños desacuerdos en cuanto a la organización territorial: merindades y municipios.

3. Los partidos nacionalistas.

Aun cuando la presencia nacionalista era significativa en el Parlamento Foral (20/70 parlamentarios) y con dos miembros en la Diputación Foral (2/7), resultaba minoritaria y sin capacidad de influencia frente al bloque formado por los partidos del consenso. Sus posturas estaban tan alejadas de aquéllos que quedó reducida al testimonialismo de las enmiendas y los debates, sin haber aprovechado todas las ocasiones que les daba el procedimiento parlamentario, ya que optaron por ausentarse. Sólo el PNV asistió a las sesiones y participó. Para BARAIBAR los nacionalistas, moderados y radicales, fueron “los grandes perdedores [...] que veían como se abría un camino expedito para la constitución de una Navarra sola, al margen de Euskadi, dificultando enormemente la

²⁸⁰⁰ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño...*, op. cit., p. 271.

unión de las cuatro provincias”²⁸⁰¹. Dentro de este apartado situamos, junto al grupo mayoritario que era *Herri Batasuna*, a un conjunto de partidos y coaliciones que resultaron elegidos:

- *Amaiur*-Agrupaciones electorales de Merindad era el quinto grupo en el Parlamento Foral (7/70 parlamentarios) y el diputado foral BUENO. A efectos de formar grupo parlamentario incorporó los parlamentarios de las Agrupaciones electorales de Merindades y *Orhi-Mendi*). Este grupo enmendó interviniendo el parlamentario ANTOÑANA.

- Nacionalistas Vascos: fue el sexto grupo (3/70 parlamentarios), formado por PNV, EE, ESEI. Se integró en un grupo parlamentario con dos elegidos por las Agrupaciones Electorales de las Merindades *Orhi-Mendi* de Sangüesa y Olite. De este grupo enmendaron e intervinieron en los debates los parlamentarios CLAVERÍA del PNV y SORAUREN de EE.

- Unión Navarra de Izquierdas-UNAI fue el octavo partido con un parlamentario CASAJÚS que enmendó e intervino en los debates²⁸⁰².

Un elemento común en los nacionalistas fue rechazar radicalmente de las nuevas propuestas de reintegración, mejoramiento e institucionalización, sobre dos opciones distintas: la pretensión del soberanismo del reino anterior a la ley de 1839, o la defensa del modelo institucional de Navarra derivado de la Ley de 1841, con la Diputación Foral como corporación local provincial y la merindad como ámbito electoral. Este conservadurismo del *statu quo* conducía a mantener Navarra como una provincia foral, sin aspirar ni lograr equipararse con sus derechos históricos a las nuevas instituciones de autogobierno que configurarían España, entre ellas la recién creada Comunidad Autónoma Vasca.

Esta actitud suponía una contradicción con el comportamiento de los partidos que como el PNV y EE habían apoyado el modelo autonomista en la Comunidad Autónoma Vasca, que no deseaban para Navarra, donde defendían las no tan antiguas instituciones como la Diputación Foral y la merindad consagradas en la Ley de 1841. Levantaba la sospecha de que pretendían mantener para Navarra el estatus de provincia o “territorio histórico” equiparable a los que ya formaban la Comunidad Autónoma Vasca. Todos los nacionalistas eran conscientes de que avanzar en el camino de las Bases era poner Navarra en pie de igualdad con aquella, creando una dificultad a la integración territorial. Así lo constató HB con la claridad que le caracterizaba cuando expresó que no era otro el propósito de los navarristas y constitucionalistas, lo que era evidente y nunca ocultaron.

3.1. El foralismo soberanista izquierdista.

Esta presente en el Parlamento Foral por *Herri Batasuna-HB*, *Amaiur* y UNAI. Los tres grupos formaron candidaturas distintas en las elecciones. La coalición *Herri-Batasuna* ocupó el cuarto lugar en resultados electorales obteniendo nueve parlamentarios (9/70) y el diputado GARCÍA DE DIOS, liderando la opción nacionalista radical de izquierda, como un discurso propio como brazo político del MLNV. Fueron los portavoces de la coalición URBIOLA y ALDECOA quienes hicieron aportaciones significativas y fundadas, sin que las de los otros grupos supusieran algo más que un seguidismo anecdótico.

Amaiur y Unión Navarra de Izquierdas-UNAI se ubicaban en la izquierda nacionalista, con planteamientos similares a los de HB y diferencias estratégicas, insistiendo a veces en sus respectivos discursos más en los aspectos sociales y de lucha de clases que en los del proyecto político, con algunas dosis de pintoresquismo culturalista en el caso del portavoz del primer grupo ANTOÑANA.

La participación de HB fue sólo para exponer su visión política, criticar a las fuerzas mayoritarias y desmitificar la concepción foralista que estas invocaban. Lo hizo con total congruencia con su ideología contraria al foralismo tradicional y anticonstitucionalista. Como lo manifestaron eran muy conscientes de que, como venía ocurriendo desde el intento de crear el distrito universitario vasco, el régimen preautonómico, la Constitución y el Estatuto, con las Bases y la negociación posterior de una norma exclusiva para Navarra, se establecía un nuevo obstáculo para que formara parte de su proyecto político unitario.

²⁸⁰¹ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño...*, op. cit., p. 271.

²⁸⁰² Se integró en el Grupo Mixto junto con ZUFÍA del PC-EKA y EZPONDA de la Agrupación de Independientes Forales-IFN.

Se trataba de denunciar las Bases y desmitificar el seudoforalismo que practicaban los foralistas-constitucionalistas, subordinando el régimen foral a la Constitución, que lo hacía desaparecer, impidiendo recuperar la soberanía de Navarra como reino antes de su conquista en 1512, que servía para dotar de legitimidad histórica a su proyecto político. Su dialéctica historicista fue un ejercicio constante de “medievalismo presentista” invocando el pasado para condicionar el futuro de un modo determinista. Los esencialismos identitarios los utilizaron tanto el foralismo soberanista vasquista como el conservadurismo navarrista, ambos haciendo prevalecer la “experiencia” sobre la “expectativa”, haciendo del pasado presente (KOSELLECK).

Mantuvieron que el proceso de reintegración y mejoramiento ni reintegraba ni mejoraba, porque no había soberanía ni pacto, sino subordinación y entreguismo al Estado. Navarra seguía el mismo camino que las Provincias Vascongadas, practicando un estatutismo sometido a la Constitución, aunque con una mixtificación de lenguaje. Todo lo que se contenía en las Bases era materia estatutaria para negociar un Estatuto de Autonomía en el que nada había de foralidad sino de estatutismo constitucional.

Su proyecto político soberanista, integracionista e independentista era la antítesis de lo defendido por los partidos del consenso. Por eso HB lideró en todo momento el rechazo a las bases de reintegración y mejoramiento. Su posición fue congruente de principio a fin, sin separarse del discurso, ni implicarse en cambio alguno, como corresponde a las actitudes testimoniales. Como reconocieron expresamente su objetivo era desmitificar el discurso de la Diputación y los partidos del consenso, demostrando que cuanto se proponía no era alcanzar la soberanía foral, sino adaptar lo que quedaba del régimen foral al nuevo régimen constitucional y autonómico.

Tras la publicación de las “Bases de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra” el jurista LARUMBE²⁸⁰³, con motivo del incidente con el Ministro ROSÓN a propósito de la naturaleza del Parlamento Foral, expuso la valoración político-jurídica del régimen foral de Navarra, que fue el núcleo jurídico del discurso de los portavoces de HB.

Afirmó que las Bases demostraban “la pobre naturaleza del régimen actual navarro”, en las que “la autonomía administrativa y económica que mantenía Navarra desde 1841 hasta la fecha se trata de igualar a la de las comunidades autónomas, pero en unas coordinadas de sometimiento a la llamada unidad constitucional”. En ese momento “Navarra tiene un techo competencial más bajo en algunas materias –como Urbanismo, Industria, Turismo, Agricultura, etc.- que las preautonomías” y se pretendía determinarlas y que se “reconozca a Navarra las competencias de las comunidades autónomas y al principio absolutista de la vinculación negativa a la ley”. Valoró la Base 8ª como el reconocimiento de una singularidad de los procedimientos generales previstos en la Constitución en sus artículos 143 y 151, siendo la “ley orgánica” el rango adecuado que se invocaba, ya que era la que daba cobertura a los Estatutos de Autonomía²⁸⁰⁴. No se precisaba el rango porque no estaba fijado el procedimiento en que se produciría la actualización de la Disposición Adicional 1ª CE y tampoco se daba el supuesto previsto por la disposición transitoria 2ª para utilizar el del artículo 151 CE²⁸⁰⁵.

3.2. Partido Nacionalista Vasco-PNV.

Aún cuando formaron parte de la misma coalición electoral eran partidos con dos culturas y tradiciones muy distintas. El Partido Nacionalista Vasco fue una derivación del foralismo tradicionalista que, en sus orígenes, compuso uno de sus fundamentos ideológicos, aunque su evolución le llevó hasta posturas soberanistas e independentistas. Su participación activa en el proceso constitucional con el fin de lograr un reconocimiento de la soberanía originaria y del pacto con la Corona, que no consiguió, le llevaron a la abstención en el referéndum. Negoció una autonomía en la

²⁸⁰³ Asesoraba al diputado de HB García de Dios y al grupo parlamentario, lo que era fácil reconocer cuando los portavoces parlamentarios Urbiola y Aldecoa entraba en aspectos de mayor contenido jurídico.

²⁸⁰⁴ LARUMBE, P./K., , “Del Parlamento Foral o mis surrealistas ‘coincidencias’ con Rosón”, en *DEIA*, 28 y 29 de octubre de 1980.

²⁸⁰⁵ Expuso la situación que se fue aclarando conforme se avanzó en la negociación entre el Gobierno y la Diputación Foral, utilizando un procedimiento similar al del artículo 151 CE, aunque sin negociación en la Comisión Constitucional ni referéndum, y la forma de Ley Orgánica como preveía el artículo 81 CE para los Estatutos de Autonomía.

que compaginó los derechos históricos con el modelo constitucional de las Comunidades Autónomas. Quedó plasmado en la LO 3/1979, de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Sin embargo no fue este pragmatismo el que empleó en las enmiendas y los debates en el Parlamento Foral, donde tuvo una actitud más propia del foralismo tradicionalista que la de aplicación de los principios del constitucionalismo recogidos en el Estatuto. Se pudo apreciar un cambio de discurso entre sus “dos almas”: la concepción nacionalista soberanista del primer portavoz GARAICOEHEA y la de su sucesor CLAVERÍA llena de historicismo, con una continua invocación del pasado presentista de las viejas instituciones del Reino, lo que a veces matizaba con la advertencia de que no pretendía su implantación por el cambio de las circunstancias.

3.3. Euskadiko Ezkerra-EE.

Euskadiko Ezkerra-EE procedía de la decisión de ETA (pm) de participar en las instituciones democráticas. Como partido nacionalista de izquierda fue muy crítico con el proceso participando con enmiendas y en algunos debates, pero sin ir más allá de criticar las soluciones que se proponían en las Bases y había aceptado apoyando a la Constitución y al Estatuto Vasco. Su mayor esfuerzo se produjo tratando de crear una situación incómoda al PSOE con el que terminó integrándose. También las intervenciones de su único parlamentario tuvieron mucho de historicistas.

CAPÍTULO VII. EL DEBATE RECURRENTE SOBRE LA NATURALEZA DE LA LEY DE 1841.

A lo largo del proceso de transición se mencionó hasta la saciedad la ley de 1841 en la que la Diputación Foral y los partidos del consenso pusieron la referencia de la adecuación del régimen foral a la Constitución de 1837 y al autogobierno respetuoso con la unidad constitucional de la ley de 1839. Así se plasmó en las Bases y en los debates, sentando la fundamentación de la continuidad histórica entre aquellas y el nuevo marco del autogobierno navarro, que se estableció en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

Las actitudes políticas sobre su naturaleza, paccionada o no, estaban ya muy decantadas. En el orden doctrinal siguieron manifestándose las posturas contrarias aparecidas durante el franquismo que, en algunos casos, sirvieron para el debate partidista. Precisamente su permanencia demostró que el dogmatismo aplicado en el debate político estaba muy lejos de responder al rigor histórico-jurídico exigible. En este momento tuvieron mayor presencia y aportación los historiadores que los juristas, al contrario que en los momentos anteriores.

CLAVERO admitió que hubo negociación de la ley, pero que la Ley no tuvo carácter de pacto:

no merece ni por su forma ni por su sustancia el calificativo de ‘paccionada’ y ‘foral’ que hoy recibe incluso en disposiciones oficiales: de hecho, ni siquiera garantizaba propiamente el derecho foral, habiendo de resultar, según su disposición, erradicados los fueros por el propio desenvolvimiento del sistema constitucional²⁸⁰⁶.

MINA rechazó la tesis pactista con argumentos históricos sobre el proceso de elaboración y jurídicos apoyados en la tesis de MARTÍNEZ TOMÁS. Afirmó que “la ley de modificación de los fueros de 1841, que posteriormente ha sido rebautizada, con indudable intencionalidad política como Ley “paccionada”, fue una ley ordinaria en base a un proyecto del Gobierno”, que enmendaron las Cortes “en uso de su soberanía legislativa”, siendo “aprobada y sancionada sin más solemnidad que cualquier otra”. Concluyó: “Si jurídicamente no cabe la categoría de leyes paccionadas, ni es posible un pacto entre órganos jerárquicamente desiguales, tampoco históricamente se dio el pacto; ni nadie pretendió pactar, ni se llamó paccionada a la ley”. Fue el medio para que la oligarquía navarra que controlaba el proceso consiguiese la garantía de la deuda y un “control de la provincia muy superior al que tuviera en el Antiguo Régimen, a la vez que ponía en sus manos el instrumento clave de la revolución

²⁸⁰⁶ CLAVERO SALVADOR, B., “Los fueros en la España contemporánea: de la reacción antiliberal al federalismo vergonzante”, en *Revista de Estudios Políticos*, 20, 1981, p. 50; “El acceso a la autonomía de territorios históricos: las Comunidades Forales”, en *Revista de Estudios Políticos*, 46-47, 1985, p. 107. “la Ley para Navarra de 1841 no fue como tal paccionada, o no merece históricamente calificativo semejante. O que, difícil es también asimilar el amejoramiento medieval como ley del monarca con Consejo de Cortes y una actual norma del Estado, que por dicho mismo tipo de calificación se pretende, que asume una naturaleza bien singular”.

burguesa, al convertir a la Diputación en árbitro de la desamortización. Pagar menos y controlar más, tal era la esencia de la nueva foralidad”²⁸⁰⁷.

OLÁBARRI negó que la ley de 1841 fuera “paccionada en el estricto sentido de la expresión”, siendo “formalmente una ley ordinaria, como cualquier otra de las aprobadas por las Cortes españolas”. Tampoco lo es “materialmente” por cuanto “las Cortes no renuncian de forma expresa a sus facultades como asamblea representativa de la voluntad soberana de la nación española”. No cabe aplicar “la figura de la ‘ley contractual’, propia de la doctrina navarra del Antiguo Régimen [...] al concepto liberal de ley”. La voluntad política de pactar o convenir el arreglo de los Fueros que se recogió en el acuerdo de 1840, se elevó como proyecto de ley a la consideración de las Cortes, que respetando “al máximo lo convenido con la Diputación”, permitió “la conversión del antiguo reino de Navarra en provincia integrada en la unidad de la Monarquía constitucional española. Fue ese pacto político el que justificó

la referencia al pacto, al concierto, al carácter ‘especial’ de la Ley de 1841 e incluso al carácter ‘paccionado’ [...] afirmación que hace en 1848 José ALONSO de ese ‘carácter paccionado’ de la Ley, procede no sólo de un jurista navarro sino también de un hombre que era ministro del gobierno de Madrid en el momento en que se aprobó la ley.

Por todo ello consideró OLÁBARRI que “un argumento importante en favor de las tesis foralistas y pactistas es el hecho de que Navarra mantuvo, en aplicación de su soberanía originaria, su capacidad de autogobierno en todo aquello que no fuera expresamente modificado por la Ley de 1841”²⁸⁰⁸. Recoge el historiador lo que ha sido la teoría y práctica de las instituciones forales: si la ley de 1839 confirmó los fueros, la ley de 1841 sólo se planteó en “la modificación indispensable” aquello que fuese contrario a la “unidad constitucional”, resolviéndolo. De modo que, cuanto no estuviera regulado no afectaba a aquella y era, por tanto, competencia propia de Navarra, ya que no afectaba a dicha unidad. Una “vinculación negativa” del poder foral, que permitió ocupar espacios competenciales a la Diputación Foral en un tiempo de desarrollo de la actividad administrativa, más allá del limitado contenido de la ley de 1841.

Entre los juristas LARUMBE la consideró como una ley ordinaria dictada por las Cortes por el procedimiento ordinario y sin excepcionalidad alguna²⁸⁰⁹. LOPERENA rechazó que se diera valor absoluto al procedimiento negociado de elaboración, prescindiendo del ejercicio de la soberanía legislativa. La ley surgió del acuerdo político equiparable “a los consensos y pactos políticos que hoy se prodigan entre partidos, sindicatos, y otros colectivos y que a veces son formalizados como Ley”. El pacto fue un “acto preparatorio” previsto por la ley de 1839. Por tanto, el acuerdo sirvió, exclusivamente, “para determinar el contenido de un régimen administrativo especial. El Estado, en suma, se autoorganizó regionalmente en una parte de su territorio a través de las leyes de 1839 y 1841”²⁸¹⁰.

GALLEGO volvió sobre la Ley de 1841 afirmando que “una ‘Ley “paccionada”’ es una expresión contradictoria, porque las leyes son actos jurídicos unilaterales y expresión del poder estatal”, aunque se elaboren por procedimiento especial. Estimó que la “Ley “paccionada”, el Convenio con Navarra y los Conciertos con las provincias vascas “son dos absurdos jurídicos en un

²⁸⁰⁷ MINA, M. C., *Fueros y revolución...*, op. cit., pp. 208-218 y 229-230.

²⁸⁰⁸ OLÁBARRI GORTAZAR, I., “Génesis y significado de la ley de modificación de Fueros (‘Ley “paccionada”’”, en *Cuestiones de historia moderna y contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, pp. 98-101; “La controversia en torno a la Ley de Modificación de los fueros (‘Ley “paccionada”’) de 16 de agosto de 1841”, en EUSKO IKASKUNTZA, *Cuadernos de Sección. Historia y Geografía*, 19, 1992, pp. 33-60. ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1874). Historia de España de Alfaguara*, V, Madrid: Alfaguara, 1987, p. 259, nota 46, rechazó tal denominación por su incompatibilidad con la potestad legislativa que la Constitución atribuía a las Cortes con el Rey.

²⁸⁰⁹ LARUMBE, P./K., “El sistema foral navarro (siglos XIX y XX)”, en *Langaik*, 1, 1982, pp. 30-31; “Reflexiones sobre las instituciones navarras”, en INTXAUSTI, J. (dir.), *Euskal Herria. Historia y sociedad. Realidad y proyecto*, Donostia-San Sebastián: Caja Laboral Popular-Elkar, 1985, pp. 586-588. En el mismo sentido NAGORE SORAVILLA, H., “La autonomía municipal de Navarra. El Tribunal Administrativo delegado de la Diputación Foral”, en *RVAP*, 7, 1983, pp. 263-265.

²⁸¹⁰ LOPERENA ROTA, D., *Aproximación al Régimen Foral de Navarra*, Oñati: IVAP, 1984, pp. 46-56.

Estado unitario fundamentado en la soberanía nacional (o soberanía compartida: Rey y Cortes) como es el Estado español desde 1812, aunque serían igualmente absurdas en un Estado federal”²⁸¹¹.

El alcance práctico de este debate fue considerado académico e intrascendente por uno de los epígonos del pactismo, DEL BURGO: “que no afecta al carácter inmodificable del régimen foral sin el consentimiento de las artes que concurrieron a su modificación en 1841 [...] Una alteración unilateral sería un acto antijurídico, un hecho de fuerza”²⁸¹².

Las discusiones dogmáticas expuestas, originadas en el mismo momento de aparición de la ley de 1841, explican el interés en dejar claramente sentado que en el proceso de transición cuanto afectaba al estatus de Navarra se apoyaba en el pacto. Desde el régimen preautonómico vasco, al RD-L 121/1979 y, finalmente, el proyecto de la LORAFNA, insistieron en el acuerdo-pacto con el Gobierno con el rango adecuado. Tal y como se venía estableciendo durante el franquismo con los convenios económicos y con el Fuero Nuevo.

²⁸¹¹ GALLEGO ANABITARTE, A., “Prólogo” a RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J. M., *Los convenios entre Administraciones Públicas*, Madrid: Marcial Pons, 1997, *op. cit.*, p. 12.

²⁸¹² DEL BURGO, J. I., *Origen...*, cit., p. 501.

CUARTA PARTE

LA LEY ORGÁNICA 13/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA. NUEVO MARCO DE LA IDENTIDAD Y EL AUTOGOBIERNO DE NAVARRA.

“La desintegración de la narrativa en una cultura, grupo o clase social es un símbolo de que ha entrado en crisis. Pues con el debilitamiento de la capacidad narrativa, el grupo pierde su facultad de ubicarse en la historia, de dominar la necesidad que su pasado representa para ella y de imaginar una trascendencia colectiva, si bien sólo provisionalmente de su destino”.

H. White²⁸¹³

La Constitución de 1978 reconoció la España plural formada históricamente sobre realidades distintas que denominó, genéricamente, “nacionalidades” y “regiones” integradas en la “Nación española” (art. 2 CE). Estas últimas son “individualizaciones del espacio que guardan un orden gobernado por unos principios derivados de un proceso sometido a una temporalidad”, variable en su contenido y fundamento, por lo que existen distintos tipos de regionalización del territorio²⁸¹⁴. Se entendían las primeras como “naciones culturales”, distintas de las “naciones políticas”²⁸¹⁵, por la presencia en ellas de rasgos o hechos diferenciales de distinta naturaleza, predominantemente histórico-culturales, ya que para SCHULZE:

Las naciones son entidades espirituales, comunidades, que existen mientras están en las mentes y los corazones de las personas, y que se extinguen cuando ya no son más pensadas ni deseadas; las naciones se basan en la conciencia nacional. Las naciones se reconocen en una historia común, en una gloria común y en unos sacrificios comunes; debe añadirse que esta historia común corresponde por regla general a una realidad limitada, es generalmente más soñada y construida que real²⁸¹⁶.

La existencia en el Estado español de “nacionalidades” se planteó en la transición por los partidos democráticos como una de las cuestiones principales para resolver el “problema nacional”. La demanda no sólo era nacionalista sino del centro y la izquierda democráticas, en algunos casos acompañada del derecho de autodeterminación. Reconocía que a España no había llegado el “fin de la era del nacionalismo” y que “la nacionalidad es el valor más universalmente legítimo en la vida política de nuestro tiempo”²⁸¹⁷. Los riesgos de tal actitud se salvaron invocando la “indisoluble unidad

²⁸¹³ WHITE, H., *Tropics of discourse*, Londres: The John Hopkins University Press, 1989, p. 161.

²⁸¹⁴ MOLINA, M., “Paisajes y región: una aproximación conceptual y metodológica”, en GARCÍA BALLESTEROS, A., *Teoría y práctica de la Geografía*, Madrid: Alambra, 1986, p. 81.

²⁸¹⁵ SÁNCHEZ CORNEJO, D., “La UCD y la idea de España: la problemática reelaboración de un discurso nacionalista para un contexto democrático”, en *Historia del Presente*, 13, 2009, p. 10: concepto expuesto por Meinecke. Según el Diccionario de la Real Academia Española el significado es: “3. Comunidad autónoma a la que, en su Estatuto, se le reconoce una especial identidad histórica y cultural. 4. Denominación oficial de algunas comunidades autónomas españolas”. ÁLVAREZ JUNCO, J., “El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados”, en ÁLVAREZ JUNCO, J., BERAMENDI, J., REQUEJO, F., *El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid: CEPC, 2005, expone el significado de la nación como comunidad cultural básica (pp. 22-23), y la “nacionalidad” como forma de ser nacional, sentimiento, conjunto humano y vínculo con un Estado (pp. 33-36).

²⁸¹⁶ SCHULZE, H., *Estado y nación en Europa*, Barcelona, Crítica, 1997, p. 87. Observa que, “como todas las formas políticas y culturales comunitarias, la nación es también un fenómeno de la civilización europea, por tanto, se ha formado históricamente, ha experimentado transformaciones o evoluciones, y, como todas las creaciones políticas, desaparecerá también algún día o perderá su significado político y cultural para hacer sitio a otro estado de comunidad humana” (p. 88).

²⁸¹⁷ ANDERSON, B., *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México: FCE, 1993, p. 19.

de la Nación española” en la que las “nacionalidades y regiones” podían tener derecho a la autonomía (art. 2 CE).

Se les reconoció derecho al autogobierno por el acceso a la autonomía en una nueva organización territorial del poder político y administrativo que se ha denominado “Estado de las autonomías”²⁸¹⁸. No era una descentralización ni un modelo federal²⁸¹⁹, del que se huyó deliberadamente, utilizándose uno regional similar al “federalismo de disociación o fragmentación” de Bélgica y al regionalismo de Italia²⁸²⁰, frente al clásico “federalismo de asociación”²⁸²¹. La disociación ha sido multipolar reconociéndose distintos ámbitos de decisión y hechos diferenciales. La ambigüedad del modelo permite que, “sin sufrir modificación alguna”, se configure “lo mismo un Estado unitario y descentralizado, que un Estado sustancialmente federal, que incluso fenómenos que rebasan los límites del Estado federal para recordar fórmulas confederales”²⁸²².

El modelo de Estado o “constitución territorial del Estado” fue considerado abierto, de “posibilidad indefinida” y “desconstitucionalizada”, encomendada al principio dispositivo por medio de los estatutos de autonomía. La falta de concreción del concepto y alcance de la autonomía dio lugar a que los estatutos establecieran la estructura de un Estado políticamente descentralizado por la “suma y agregación de los diecisiete estatutos”. De todo ello concluyó CRUZ que, “a pesar de que la actual Constitución territorial resulta de una agregación de normas infraconstitucionales, su supresión sólo resulta viable en la práctica a través de una reforma de la Constitución”²⁸²³.

En el proceso de construcción del Estado autonómico durante el primer periodo (1979-1983) se elaboraron los Estatutos de Autonomía, los Pactos autonómicos de 1981 y se dictó la STC 76/1983, de 5 de agosto, que anuló la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico-LOAPA, cuyos restos se agruparon en la LO 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico²⁸²⁴. Dentro del mismo se sitúa la LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El tardofranquismo y la Transición habían demostrado que eran caducas las superestructuras políticas y jurídicas del régimen foral y su institución la Diputación nacidas de las leyes de 1839 y 1841²⁸²⁵, inadecuadas para atender las demandas de democratización de las estructuras sociales y económicas de la sociedad navarra y al régimen constitucional. Lo confirmaron el RD 121/1979, de 26

²⁸¹⁸ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., “Autonomía y sistema de fuentes”, en *La Constitución española y las fuentes del Derecho*, Madrid, Civitas, 1979, p. 840: “la Constitución ha evitado conscientemente bautizar el Estado por ella dibujado como regional o federal y ha eludido igualmente la terminología convencional a la hora de dar nombre a las partes que componen ese Estado, a las entidades llamadas a expresar la personalidad y la autonomía que se reconoce a los distintos pueblos de España, a las que se denomina en forma menos comprometedora Comunidades Autónomas”.

²⁸¹⁹ ELAZAR, D. J., *Idee e forme del federalismo*, Milano, Edizioni di Comunita, 1995, p. 139; el federalismo “protege las minorías y las comunidades minoritarias, concediéndoles mayor autonomía política, que ha hecho posible la integración de nacionalidades distintas”.

²⁸²⁰ Los supuestos más recientes han sido el reconocimiento de autonomía a Escocia y Gales en el Reino Unido. En Italia se rechazó en referéndum la posibilidad de convertir el Estado regional en un Estado federal. SOSA WAGNER, F., *El Estado fragmentado*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 210-211: “las fórmulas federales son buenas [...] para afrontar las inmensas mudanzas que nos sobresaltan, pero, atención, tales fórmulas, allí donde se han constituido y echado raíces, parten siempre de un principio fundamental: la subordinación de las partes al todo. [...] Expresado de otro modo, el Estado federal moderno no es sino una variante sosegada –más acogedora, podríamos decir– del Estado unitario, no su antónimo [...] Comprendido así, su porvenir es innegable”.

²⁸²¹ En la Unión Soviética, Yugoslavia, Pakistán y Checoslovaquia se disolvieron federaciones para configurar Estados independientes. Se produjeron las secesiones de Singapur, Eritrea y Bangla Desh.

²⁸²² CRUZ VILLALÓN, P., “Estructura del Estado o la curiosidad del jurista persa”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 4, 1981, p. 59.

²⁸²³ CRUZ VILLALÓN, P., “La constitución territorial del Estado”, en *Autonomías*, 13, 1991, pp. 61-69. Sobre el proceso histórico de configuración, desarrollo y reforma: AJA, E., “Los principales períodos de desarrollo del Estado Autonómico”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, 1996, pp. 121 y ss. TOMÁS Y VALIENTE, F., “La primera fase de construcción del Estado de las Autonomías (1978-83)”, en *RVAP*, 36, 1993, pp. 45-68. LÓPEZ GUERRA, L., “La segunda fase de construcción del Estado de las Autonomías (1983-1993)”, en *RVAP*, 36, 1993, pp. 69-80.

²⁸²⁴ GARCÍA DE ENTERRÍA, E., “El sistema autonómico quince años después”, en *REDA*, 84, 1994, p. 581.

²⁸²⁵ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Los Derechos históricos de Navarra como paradigma”, en DOMINGO, R. y GALÁN, M. (coords.), *Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del XXV aniversario del Fuero Nuevo*, Pamplona: Eunsa, 1999, junto con el Fuero Nuevo las considera la “estructura constitucional de Navarra”.

de enero, el proceso que se inició a su amparo, las elecciones, las nuevas instituciones democráticas, el Parlamento Foral y la Diputación Foral.

La transición en Navarra, como paso desde el “régimen foral liberal” al “democrático de los derechos históricos”, se inició con las Bases aprobadas por el Parlamento Foral y terminó con la negociación, aprobación y entrada en vigor de la LO 13/1982, de 10 de agosto. A partir de ella se produjeron las nuevas elecciones el 8 de mayo de 1983²⁸²⁶, la constitución del Parlamento Foral y del Gobierno de Navarra, con lo que se cerró el ciclo. Fue el medio para establecer el espacio político-institucional de la sociedad surgida de la transformación económico-social e ideológico de Navarra, superando el anterior que, además, era inadecuado al régimen constitucional. Como afirmó STEIN, el Derecho vigente está compuesto por dos elementos que son la voluntad estatal y sus circunstancias sociales, de modo que cuando falta uno de ellos o lucha por integrarlos o perece: “la verdadera sociedad, como elemento condicionador, condiciona un derecho distinto al vigente; pero este conflicto entre la sociedad real y la sociedad meramente jurídica constituye el comienzo de todo movimiento exterior hacia la libertad”²⁸²⁷.

CAPÍTULO I. CONCEPCIONES EN DEBATE SOBRE EL FUERO

Las Bases aprobadas por consenso por el Parlamento Foral sobre la nueva “distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales” (art. 5 RD 121/1979, de 26 de enero), establecían las premisas para que la Diputación Foral negociara el “correspondiente acuerdo” con el Gobierno²⁸²⁸. Por ese medio se institucionalizaría Navarra en el régimen constitucional nacional del Estado democrático y autonómico en un nuevo proceso constituyente navarro. El gran debate político interno era si se produjese conforme al modelo diferenciado histórico o formando parte del País Vasco, en el que se enfrentaron “múltiples actores sociales y políticos que van estructurando relatos del pasado y, en el proceso de hacerlo, expresan también sus proyectos y expectativas políticas hacia el futuro”²⁸²⁹.

La mayoría de los negociadores por Navarra eran conscientes de las dificultades que se derivaban de las Bases parlamentarias, tal y como estaban formuladas. Por eso, desde el primer momento, las consideraron elementos de referencia no premisas invariables. No podía ser de otro modo teniendo la Diputación la facultad negociadora, sin mandato imperativo²⁸³⁰. Sus diferencias internas sobre el concepto del fuero y del alcance de la negociación las trataron de superar aferrándose al máximo a las Bases consensuadas y al compromiso de unidad, que se rompió cuando alguno de ellos buscó potenciar su papel político marcando diferencias con el resto y lanzando retos que amenazaron la interlocución²⁸³¹.

La comisión negociadora navarra se encontró con unos interlocutores del Gobierno que tenían un planteamiento radicalmente distinto, puramente constitucional, y, respecto al hecho foral, una experiencia negociadora del estatuto de la Comunidad autónoma vasca y de sus hechos forales por el procedimiento del artículo 151 CE.

La premisa gubernamental del autogobierno territorial, configurada en el pacto constitucional por la UCD y el PSOE, era el Estado de las autonomías, cuyo máximo nivel se había alcanzado en los

²⁸²⁶ Sobre 50 escaños el PSOE obtuvo 20, UPN 13, AP-PDP y PL 8, HB 6 y PNV 3. Fue investido presidente el candidato socialista Urralburu. Como ocurrió en la política nacional, la llegada del PSOE al Gobierno culminó la transición. ARANA PÉREZ, I. y FUENTE LANGAS, J. M., “Aproximación al sistema...op. cit. pp. 287-291.

²⁸²⁷ STEIN, L. VON, *Movimientos sociales y monarquía*, Madrid: IEP, 1957, p. 130.

²⁸²⁸ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...op. cit. pp. 279-352*. IZU BELLOSO, M., *Navarra como problema... op. cit.*, pp. 387-396. AOIZ, F., *El jarrón roto... op. cit.*, pp. 335-341.

²⁸²⁹ JELIN, E., *Los trabajos de la memoria*, Madrid: Siglo XXI, 2002, pp. 43-44.

²⁸³⁰ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento: elaboración, naturaleza y principios”, en MARTÍN-RETORTILLO, S. (Dir.), *Derecho Público Foral de Navarra. El mejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 264-265, se refirió a los debates en el Parlamento Foral entre los partidos políticos: “las bases del Parlamento Foral se interpretaron en tal concepto, y no como un mandato imperativo, permitiendo que dentro de su espíritu la delegación navarra pudiera negociar el contenido del acuerdo”.

²⁸³¹ La existencia de las Bases aprobadas por el Parlamento Foral dio un contenido institucional y competencial permitiendo concretar un concepto –el fuero– de contenido impreciso y mítico, traducido en el hecho del régimen derivado de la Ley de 1841, en el Derecho Civil-Fuero Nuevo, los convenios económicos, etcétera, como manifestaciones limitadas de la capacidad de autogobierno del Reino suprimido en 1839, parcialmente asumido por el régimen liberal.

Estatutos vasco y catalán, que pudiera variarse en el orden competencial en las posibles reformas futuras en el espacio de los artículos 149 y 150 CE. Partían de que Navarra dispondría de las competencias expresamente asignadas, no como se pretendía: concretar las del Estado y dejar las residuales para Navarra. Las atribuidas a aquel serían las propias de la “unidad constitucional” y todas las demás corresponderían al Fuero. La foralidad había permitido, históricamente, un encuadramiento de Navarra en el orden institucional del régimen liberal. El nuevo espacio constitucional se apoyaba en el reconocimiento, amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales por la DA 1ª CE, convertidos de elemento de reivindicación política en categoría jurídica. Para el Tribunal Constitucional afectaba “a las provincias que lo disfrutaron en el pasado y singularmente a las que lograron su confirmación en las leyes de los siglos XIX y XX”, con “carácter ordinamental, y como tal, evolutivo, lo que permite su reforma o mejoramiento”, diferente de lo previsto en el Título VIII CE:

El régimen foral es distinto como concepto y en su contenido del régimen de autonomía previsto en el Título VIII de la Constitución; pero cabe integrar el régimen foral en un nuevo régimen autonómico, sin merma de seguir diferenciando ambos regímenes. Siendo esta la solución perfectamente admitida en relación a los fueros de las provincias vascas y su Estatuto de Autonomía²⁸³².

Por parte de los representantes navarros se diferenciaba entre el Fuero, el régimen foral y la “autonomía foral” que disfrutaba Navarra, y el nuevo régimen constitucional de autonomía para establecer diferencias en su origen, vigencia y contenido: era preconstitucional y originario, se gestionaba con el contenido competencial reconocido por la Ley de 1841, pero con expectativa de incrementarlo al amparo de la Ley de 1839, que ponía el límite en la “unidad constitucional”. Estas eran las que el Estado debía reintegrar y, además, mejorar, con ese límite.

En Navarra fue, sin embargo, uno de los temas polémicos en la doctrina, particularmente por la negativa de los foralistas a considerar que la Ley de Mejoramiento implantara en Navarra un régimen autonómico distinto y sobreañadido a la autonomía foral. Sostenían que todo lo que fuera “reintegración” y “mejoramiento” era objeto de un nuevo acuerdo sobre las leyes de 1839 para lograrlo respecto a la de 1841, sin ninguna relación con el Estado autonómico de la Constitución, porque todo aquello era histórico, originario, preconstitucional o paraconstitucional²⁸³³, y extraconstitucional²⁸³⁴. Implicaba que de la DA 1ª CE sólo le afectaba el párrafo primero en cuanto a su reconocimiento, frente a la visión de la unidad del precepto en sus párrafos que sostenía la representación estatal²⁸³⁵.

Los comisionados estatales aceptaban diferencias respecto al modelo estatutario del artículo 151 y las Estatutos aprobados, *quasi modo*, siempre que estuviesen perfectamente justificadas en el ejercicio foral –derecho histórico ejercido y vigente– y no supusieran una alteración del marco constitucional, con lo que cobraba todo su sentido el párrafo segundo de la DA 1ª que, a su juicio, formaba un todo por su origen y contenido, sin la diferenciación de párrafos que pretendían los foralistas para huir de cualquier relación con la Constitución. Así lo habían contemplado en el estatuto vasco y lo iban a apreciar en el navarro. Admitieron como elemento diferenciador la utilización de una “vía peculiar”²⁸³⁶, que aportara un camino al autogobierno. De modo que el procedimiento, el

²⁸³² La STC 76/1988, de 26 de septiembre, tras aludir a las fases históricas de las Provincias vascas y el diferente contenido de su régimen foral, afirmó que no son “comparables las peculiaridades existentes bajo la Monarquía del Antiguo Régimen (pase foral, régimen aduanero, exención de quintas, organización judicial propia) con las que se conservaron en el régimen constitucional, ni tampoco sean, ni mucho menos, homogéneas las características del régimen foral de cada Provincia durante la vigencia de las diversas Constituciones de 1812 a nuestros días; y, por otra parte, es obvio que esos regímenes forales surgieron, o cobraron vigencia en contextos muy distintos del que representa la actual Constitución, los principios que proclama y la organización territorial que introduce” (FJ 2º).

²⁸³³ HERRERO DE MIÑÓN, M., “La Constitución como pacto”, en *RDP*, 44, 1998, pp. 15-30.

²⁸³⁴ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Mejoramiento...*op. cit.* pp. 251-252. SALCEDO IZU, J., *Elementos de Historia del Derecho Navarro*, Pamplona, 1988, pp. 17, 143, 145: lo califica de “paraconstitucional”, que “se aplica y desarrolla junto a la Constitución sin depender de ella, salvada la unidad”.

²⁸³⁵ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Mejoramiento...*op. cit.* pp. 268 y 284.

²⁸³⁶ STC 16/1984, de 6 de febrero: “El hecho de que el acceso de Navarra a su actual régimen autonómico se haya llevado a cabo por una vía peculiar –mediante lo previsto en la DA 1ª CE–, de que la denominación utilizada en la LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, para referirse a la entidad autonómica por ella regulada sea la de Comunidad foral y no la de Comunidad Autónoma, no supone que no le sean aplicables esas disposiciones

instrumento y otros “hechos diferenciales” reconocieran y potenciaron un “nosotros navarro”, distinto del “nosotros vasco”, al que respondía el estatuto de la Comunidad Autónoma, reforzando la voluntad diferenciadora e identitaria que en Navarra se había establecido desde el momento preautonómico.

En el estrato semántico-ideológico de la UCD, el PSOE y UPN, aunque con diferencias político-sociales, Navarra se configuraba con una identidad propia y parte esencial de la comunidad española. Estaba confrontado en los debates y con mayoría parlamentaria, precisando una forma de representación simbólica y jurídica que le diese el rango capaz de convertirla en la superestructura institucional. Potenciar los hechos diferenciales fue preocupación constante a lo largo del proceso, insistiendo tanto en los principios forales como en aspectos simbólicos, históricos y competenciales²⁸³⁷.

Aquellos aspectos no eran los que más preocupaban a la comisión estatal, frente a estos últimos en los que los referentes eran concreciones de poder respecto al Estado y a las comunidades históricas, conscientes de que tras un problema de identidad o historicidad hay otro de poder, control y dominación²⁸³⁸. Con la experiencia de la negociación constitucional y estatutaria con el PNV, los comisionados gubernamentales estaban habituados a los debates y las declaraciones de “principios”, a los dogmas, a los mitos y a las esencias forales pre y supraconstitucionales e irrenunciables. Sin despreciarlas expresamente, las aceptaban sólo en su valor historicista y retórico, si no representaban riesgos y compromiso futuros y posibles conflictos de constitucionalidad.

Los comisionados estatales no compartían la opinión de la doctrina navarra de que la nueva negociación de la “foralidad” o “régimen foral paccionado” era distinta de la “autonomía” otorgada por gracia de la Constitución, que no implantaba en Navarra un régimen autonómico distinto de la autonomía foral. Su estado histórico tenía *vis atractiva* para recuperar los derechos históricos, reintegrar y mejorar lo que le pertenecía dentro de la unidad constitucional y a cuanto el Estado estuviera dispuesto a atribuirle de su competencia. Desde puntos de partida distintos la foralidad sería, necesariamente, diferente de las nuevas autonomías, porque lo foral tenía una autonomía reconocida, que sería siempre mejorable y ampliable, como se pretendía. No podía ser lo mismo instaurar la autonomía donde no existía, que reintegrar y mejorar la existente. Este era el significado del amparo y respeto de los derechos históricos de la DA 1ª CE, que reconoce la “imagen maestra” o “característica” de la foralidad como institución dotada de garantía constitucional con un plus de autonomía.

Para la comisión navarra la foralidad partía de las leyes de 1839 y 1841, que ahora se innovaría en su contenido y en lo que podía mejorarse y reintegrarse dentro de la unidad constitucional²⁸³⁹, al margen del “marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía” (DA 1ª.2ª CE). Por tanto, su potencia reformadora se hallaba en sí misma, no en la Constitución, por existir y regir al margen de la misma, ya que no otra cosa significaba su reconocimiento como derecho histórico preconstitucional, su “amparo y respeto”.

Por el contrario, para los gubernamentales, los comisionados navarros partían de una sobrevaloración del régimen foral de la Ley de 1841, ya que no se trataba de una autonomía asimilable a la que se establecía por la Constitución, sino de peculiaridades administrativas de la provincia foral de mayor intensidad en lo económico-financiero y local, con poder normativo reglamentario sometido al legal estatal²⁸⁴⁰. Todo debía realizarse en el espacio constitucional, innovando la vieja foralidad en

constitucionales, o que quede al margen de ellas”. La “vía peculiar” fue reconocida por la STC 140/1990, de 20 de septiembre.

²⁸³⁷ Están reiteradamente recogidos en el preámbulo y en numerosos artículos (p. ej., 2, 3, 39, 45, 46, 49, 71, DA 1ª).

²⁸³⁸ CONTRERAS CASADO, M., “De lo autonómico y su equipaje histórico (consideraciones sobre la historicidad, lo diferencial y la formación del Estado de las Autonomías”, en *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*, II, 2002, Madrid: Congreso-Fundación Ortega y Gasset-CEPC, 2002, p. 1211.

²⁸³⁹ Para FUSI, J. P., *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid: Alianza, 1984, p. 163: “la abolición de los fueros fue consecuencia y no causa de la guerra carlista, que esta se planteó por motivos en principio ajenos a la cuestión foral, y que fue precisamente la guerra lo que envenenó una cuestión -la extensión de la unidad constitucional a la región vasco-navarra- que inicialmente (en 1812 y 1820) no apareció como particularmente conflictiva”. Explica que dicha unidad fuera el límite a la confirmación de los fueros por el art. 1 de la Ley de 1839.

²⁸⁴⁰ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.* p. 282.

un Estado regional autonómico. Se confirmaba que un elemento esencial de la foralidad era, como había expuesto FERNÁNDEZ, su

capacidad de asimilación de nuevas soluciones y de adaptación a nuevas circunstancias, de aprovechar al máximo las posibilidades que en cada momento ofrece la realidad, de acomodarse al ritmo de los tiempos [...] esta capacidad de evolución es, justamente, la razón que explica la supervivencia del sistema en las circunstancias más desfavorables²⁸⁴¹.

El punto de partida para los comisionados estatales era la disposición total, que ya había sido utilizada para la Comunidad histórica vasca conforme a la DT 2ª CE y al artículo 151 CE, a cuyas provincias se había reconocido y reintegrado la foralidad perdida por la sanción franquista. Como reconoció el miembro de la Comisión del Gobierno COSCULLUELA:

Por una parte, la representación estatal era consciente del hecho singular de la foralidad e iniciaba la negociación desde la disposición adicional primera de la Constitución, y con la denominación de Reintegración y Amejoramiento del Fuero [...] La delegación estatal, por su parte, sólo tenía el texto constitucional como límite y la experiencia de los estatutos aprobados por la vía del artículo 151 y el contenido del Régimen Foral navarro vigente en el momento de la negociación, como puntos de partida²⁸⁴².

La invocación de la disposición y artículo la hacía desde una valoración analógica entre regímenes preautonómicos, por cuanto, aunque Navarra no hubiese plebiscitado Estatuto, ni tuviese un régimen provisional preautonómico, disponía de un régimen foral reconocido y ejercido desde 1841. Su replanteamiento lo había acordado por unanimidad su institución de autogobierno que era la Diputación Foral. El RD 121/1979, de 26 de enero, había configurado nuevas instituciones representativas que estaban de acuerdo en iniciar el proceso. Navarra partía de una situación distinta a la que permitía utilizar la DT 2ª CE, con voluntad de actuar por una vía diferente de las previstas por el Título VIII de la Constitución para acceder a la autonomía, porque “no partía de la nada, sino que la tenía y ejercía”. Por eso no había dudas de que sólo podía hacerlo por la posibilidad que abría la DA 1ª CE, que incorporaba una previsión de “actualización general” en el marco constitucional y de los Estatutos de Autonomía, salvando el principio pactista como medio para realizarla, como se había producido en los Estatutos del art. 151 CE²⁸⁴³.

La Comisión gubernamental tenía claros sus “puntos de partida”: la DA 1ª CE en su totalidad, con el límite del “marco de la Constitución” y de los Estatutos de las Comunidades históricas (art. 151 CE) como referentes y del régimen foral “vigente en el momento de la negociación” y la doctrina que el Tribunal Constitucional construía. Así lo dejó claro desde el primer momento y lo había advertido el Ministro en términos menos precisos. Todo lo demás era retórica foralista²⁸⁴⁴ e historicismo de consumo interno navarro²⁸⁴⁵, con los que se podía ser condescendiente. Por tanto, en su opinión, “estas posiciones deben matizarse, incluso como puntos de partida de la negociación”, “por parte de la representación navarra, [sobre] las bases acordadas por el Parlamento Foral, lo que suponía una posición foralista y extraestatutaria”²⁸⁴⁶.

Tan diferentes puntos de partido exigieron un gran esfuerzo de los comisionados navarros para invocar, explicar y recoger los dogmas forales y las competencias ejercidas frente al positivismo constitucional y estatuario. Se trataba de alcanzar el acuerdo y de incorporar lo foral en su acepción tradicional al “marco” constitucional, sin que supusiera una pérdida del fuero. Por el contrario,

²⁸⁴¹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Los derechos históricos de los territorios forales...op. cit.* pp. 53-54.

²⁸⁴² COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.* p. 264.

²⁸⁴³ Como se expondrá, así acabo reconociéndolo la STC 16/1984, de 6 de febrero. Significó que aquellos existían en cuanto y como la Constitución los reconoció e incorporó a su “marco” y principios.

²⁸⁴⁴ BOURDIEU, P., *Ineccionales, política y poder*, Buenos Aires: EUDEBA, 2000, pp. 65-73: expone como las “formaciones discursivas” y los “regímenes de significación” del lenguaje no son indiferentes, sino que sirven a las ideologías y al poder para la comunicación del “Capital simbólico”. En el caso del régimen foral así lo confirma el uso del calificativo “paccionada” para la Ley de 1841.

²⁸⁴⁵ MEINECKE, F., *El historicismo...*, *op. cit.*, p. 79, expone como el historicismo de pequeñas comunidades políticas constituye, en sí mismo, una actitud ideológica, exclusiva o complementaria, con una interpretación inmanente de la historia pasada como legitimadora y determinante del futuro, centrándose en muchas ocasiones en el debate sobre el significado de aquella.

²⁸⁴⁶ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.* p. 264.

pudiendo demostrar el cambio radical que en lo institucional y competencial se lograba, con base en la adecuación al momento históricos de los viejos principios y dogmas contruidos. Eran conscientes de que otro comportamiento suponía armar la dialéctica fundamentalista navarra y nacionalista vasca. Así se entienden muchas de las declaraciones sobre condiciones previas, principios incuestionables, amagos de abandono y presentación de textos alternativos, particularmente el preámbulo, que realizaron algunos miembros y partidos de la comisión navarra buscando notoriedad partidista.

Mientras los comisionados del Gobierno tenían claras las premisas y la postura, entre los navarros hubo desencuentros y dificultades para la unidad de acción, aunque se comprometieran para dar la imagen contraria. El ejemplo más evidente fue el de UCD de Navarra que estuvo en dos negociaciones simultáneas. Los diputados forales en la oficial, su presidente y ejecutiva en la oficiosa que realizaba una segunda lectura de lo acordado y participaba en la elaboración de las propuestas ministeriales. Así lo había anunciado DEL BURGO al ser excluido de la Comisión siendo diputado foral, autor de los proyectos de bases remitidos al Parlamento y de la construcción doctrinal que se intentaba formalizar en el pacto y en la ley orgánica correspondiente: “Estaré ausente de la sala de negociaciones, pero estaré muy presente en las gestiones”²⁸⁴⁷. Lo fue demostrando por su conocimiento del proceso y transmitiendo sus opiniones conforme se avanzaba en una negociación que seguía día a día, proporcionándole importante protagonismo mediático.

Estas diferencias anunciaban dificultades en la negociación que se producían en la propia comisión navarra, por la vinculación de la mayoría de sus miembros a la UCD partido del Gobierno negociador, la postura constitucionalista del PSOE, foralista-tradicionalista de UPN y foralista-federalista de PC-EMK. Obligaron a que se planteara un pacto entre los comisionados navarros de “acuerdo y silencio”, que no evitó que trascendieran las contradicciones y se transmitieran las dificultades de la negociación, favorecidas por la división en la UCD de Navarra entre los órganos internos y sus diputados²⁸⁴⁸. La filtración inmediata de los encuentros y desencuentros al medio de comunicación escrita más importante de Navarra, dio a la negociación tanta transparencia que se conocía su marcha mucho antes de que el Presidente ARZA informara oficialmente al Parlamento Foral, lo que molestaba a los parlamentarios.

Desde los órganos de UCD de Navarra, sobre todo por su vetado presidente, se intervino directamente sobre el Ministro y la Comisión del Gobierno para orientar sus posiciones, lo que provocó una negociación paralela protagonizada por aquel, que rechazaban los comisionados. La exclusión de los dos diputados nacionalistas (BUENO y GARCÍA DE DIOS) supuso dar más argumentos a la oposición al proceso. El foralismo más esencialista y el nacionalismo vasco criticaron la “pérdida del Fuero” y su equiparación a los Estatutos de Autonomía –que el PNV había negociado y apoyado en la Comunidad Autónoma Vasca-, o la renuncia a la “soberanía histórica” del Reino de Navarra, al que el Partido Napartarra hacía “sujeto de Derecho Internacional Público”.

El objetivo de la Comisión navarra fue marcar diferencias con los Estatutos y régimen de las Comunidades históricas, incorporando “principios” y “hechos diferenciales”, sobre los que poder afirmar que Navarra ni era una Comunidad Autónoma, ni accedía a la autonomía desde la DT 2ª CE o el Título VIII de la Constitución, ni se trataba de un Estatuto de Autonomía²⁸⁴⁹. Así se explica la invocación del tracto foral desde las leyes vigentes de 1839 y 1841 hasta el nuevo “pacto foral”²⁸⁵⁰ entre las instituciones democráticas de Navarra y el Gobierno de la Nación. El límite al autogobierno era la “unidad constitucional” realizando una lectura histórica de la misma.

²⁸⁴⁷ *El Correo Español. El Pueblo Vasco*, 20 de diciembre de 1980.

²⁸⁴⁸ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.* pp. 264-265: “Este enfrentamiento de posiciones que también, lógicamente, debió darse en el seno de la representación navarra, no se reflejó, sin embargo, en las sesiones tanto plenarias como en ponencia de la Comisión negociadora, donde la representación navarra siempre mantuvo posiciones únicas sobre todos los temas”.

²⁸⁴⁹ *Diario de Navarra*, 7 de noviembre de 1981, recogió la declaraciones del ministro Martín Villa afirmando: “Navarra no es una Comunidad Autónoma, ni por su origen, ni por su historia, ni por el método estatutario, ni por el modo como se están llevando las negociaciones”.

²⁸⁵⁰ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., “Republicanos vascos en vísperas de la Revolución de 1868. Federales y fueristas”, en *Cuaderno de Alzate*, 4. 1988, p. 24: afirma que el federalismo se fundamenta “en el pacto social roussonianiano, en tanto que el tradicionalismo fuerista lo hace en la del pacto foral, una simple variante del *pactum subjectionis* medieval”.

Para ello buscó un camino distinto e inexplorado, que terminó siendo aceptado por la otra parte, aunque sin invocarlo ni justificarlo. Para la Comisión estatal, aunque no lo reconociese, no era otro que la “actualización general de dicho régimen foral” de la DA 1ª.2º CE, mientras que para la Navarra era un “nuevo pacto foral”, a partir del reconocimiento, amparo y respeto de los “derechos históricos de los territorios forales”, actualizados por medio del acuerdo dentro del párrafo primero de la DA 1ª CE. Se utilizó esta oportunidad como una vía propia y exclusiva para desarrollar la identidad y el autogobierno que ya tenía y ejercía Navarra, sin referencias a los procedimientos constitucionales de acceso a la autonomía²⁸⁵¹. Tal procedimiento fue criticado e, incluso, tachado de anticonstitucional²⁸⁵², aunque fue aceptado por el Tribunal Constitucional²⁸⁵³.

Persiguió recoger los principios forales, tal y como los había concretado la dogmática foral, incorporándolos a una ley de rango orgánico, lo que era una notoria novedad. Esos principios se establecían a partir del límite que representaba la “unidad constitucional” de la ley de 1839, concretando las facultades y competencias que se ejercitaran o pudieran hacerse dentro de la misma. Por tanto, era importantísimo establecer el vínculo con aquella, de la que la de 1841 era una concreción sobre las materias que le afectaban en aquel momento en un régimen centralista. La derogación de la Ley de 1939 por la Constitución dejaba abierta una vía propia diferenciada para Navarra, a la que habían renunciado los territorios de las provincias que la habían perdido.

Las Bases pretendieron hacerlo dando forma a la tesis foral de que lo que no estuviera en dicha ley era materia propia de Navarra (“lo que no es unidad constitucional es fuero”), para lo que articuló una enumeración de las competencias estatales, propias de la “unidad constitucional” de modo que las no incluidas eran forales.

Uno de los principales temas de debate entre los comisionados fue el alcance de la unidad constitucional, junto con la declaración expresa del pacto²⁸⁵⁴, ambas en el articulado del Título Preliminar, y la enumeración competencial con un criterio distinto del planteado por las Bases:

A partir del primer punto pretendía la delegación Navarra delimitar sus propias competencias; mientras que para la representación gubernamental, [...] las competencias que la Constitución atribuye al Estado son indisponibles desde la Ley de Amejoramiento, con los matices [...] en cuanto a las competencias plenamente ejercidas por Navarra desde 1841. Por lo que hace referencia a la expresión “Pacto”, la delegación gubernamental forzó que no se incluyera en el artículo 3º, donde figuraba en la propuesta Navarra, pero [...] figura ampliamente recogido en el Preámbulo y está implícitamente, casi explícitamente, incorporada a otros preceptos de la Ley²⁸⁵⁵.

Era complejo meter el vino viejo de una foralidad ejercida y teorizada en el odre nuevo de un ordenamiento que tenía como norma cabecera y más alta la Constitución. Sobre el reconocimiento que

²⁸⁵¹ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Idea de los derechos históricos*, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1991, pp. 83-84: “la actualización puede ser querida o no, estimada conveniente e incluso, en algunos supuestos, necesaria; pero en otros casos, cuando el régimen foral se estima plenamente vigente, se considera que la actualización, al menos general, no es precisa y basta, como fue el caso de Navarra, la actualización parcial a través de un proceso de Amejoramiento y Reintegración”.

²⁸⁵² MUÑOZ MACHADO, S., *Derecho Público de las Comunidades Autónomas*, I, Madrid, Civitas, 1982, pp. 276-278. TOMÁS VILLARROYA, J., “Proceso autonómico y observancia de la Constitución”, en *REDC*, 15, 1985, p. 62. En la p. 25 se refirió a la configuración territorial: “el Derecho se ha sacrificado continuamente a las exigencias políticas; los medios expeditivos se han utilizado, con demasiada frecuencia, para superar las dificultades normativas; a veces, la violación del texto constitucional ha sido tan tosca y retorcida que quizá habría sido más cómodo y menos estridente conceder o imponer por Real Orden determinadas autonomías”.

²⁸⁵³ La STC 16/1984, de 6 de febrero, reconoció la existencia de una “vía peculiar” de “acceso a su actual régimen autonómico”, con la denominación de “Comunidad Foral no la de Comunidad Autónoma”, lo que “no supone que no le sean aplicables esas disposiciones constitucionales o que quede al margen de ellas”. Singularidad también reconocida por las SSTC 28/1984, de 28 de febrero (FJ 2): “siguiendo el proceso de reintegración y mejoramiento reflejado en el decreto anterior” (121/1979, de 26 de enero); 94/1985, de 29 de julio (FJ 2) y 140/1990, de 20 de septiembre.

²⁸⁵⁴ MONTERO, M., *La forja de una nación: estudios sobre el nacionalismo y el País Vasco durante la II República, la transición y la democracia*, Granada: Universidad, 2011, pp. 114-115: El “pacto foral”, junto con la soberanía originaria, es un ingrediente del historicismo del nacionalismo vasco, que sirven de enlace de las intuiciones milenaristas con las épocas históricas medievales del pacto con el rey y más recientes, junto con la agónica crisis del fin de la foralidad en el siglo XIX: El fuero es el elemento nuclear del pasado vasco como expresión de su soberanía originaria (pp. 147-158).

²⁸⁵⁵ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.* p. 261.

el Título Preliminar hacia del Régimen Foral, se manifestó el vocal de la Comisión estatal COSCULLUELA:

El artículo 2 de la Ley, el 3, el 71, las disposiciones adicionales primera y segunda, y la disposición final tercera, además del ya referido preámbulo de la Ley de Amejoramiento recogen lo sustancial del Régimen Foral navarro y no tienen equivalente en ningún Estatuto de Autonomía, ni en ninguna Ley de reconocimiento estatal de los fueros.

Lograrlo supuso un esfuerzo de adaptación de ambas partes, particularmente de la comisión gubernamental, que ni conocía ni entendía ni asumía los dogmas de la foralidad. Su preocupación fue incorporarlos sin que afectasen al régimen constitucional. Las dificultades y tensiones de toda negociación fueron transmitidas a los medios por algunos negociadores navarros para justificar posiciones forales numantinas, interesadas políticamente, demostrando quienes lideraban y garantizaban los “fueros”, aunque quedasen en posturas, amenazas y amagos. El navarrismo radical, lo mismo que el nacionalismo vasco, buscaron desprestigiar a los partidos nacionales dando la imagen de poco comprometidos con su defensa. Dentro de los comisionados, a pesar de algunos alardes dialécticos, nadie quería aparecer como causante de un fracaso institucional, con graves consecuencias para la identidad y el autogobierno navarros, que sólo algunos fundamentalistas hubiesen aplaudido, pudiendo salir adelante a pesar de ellos. Fueron los miembros de los partidos de ámbito estatal los que más se comprometieron en conseguir un nuevo régimen que, vinculado con el pasado, garantizase un nivel de autogobierno al menos equiparable al de las comunidades históricas y por encima de las de nueva creación.

En el modelo de transición a la democracia de RUSTOW esta situación correspondería a la segunda fase, la de decisión, en la que una parte de los dirigentes políticos, incluidos algunos de los que estuvieron en la confrontación de la primera-preparatoria, buscan en el consenso y en la superación de los conflictos anteriores una formulación que permita estabilizar el nuevo régimen²⁸⁵⁶. Entenderse supone llegar a la convicción compartida de la validez de los enunciados y emisiones de que se trate, para poder operar de modo consecuente con ello: “Todo consenso descansa en un reconocimiento intersubjetivo de pretensiones de validez susceptibles de crítica”²⁸⁵⁷.

El consenso negociado sobre mínimos compartidos buscó articular una base político-institucional común como estructura básica de un régimen político, con la aportación de ideas fundamentales de una cultura política compartida o, simplemente, aceptada, lo más neutral posible, distanciándola del doctrinarismo. Cuando aquel se persigue por grupos muy dogmáticos, el esfuerzo por su parte es mayor, buscando demostrar que junto con la pureza ideológica practican el pragmatismo, que el acuerdo no supone renuncia a sus principios, que se trata de una ordenación procedimental e institucional neutral, desde la que se puede actuar con distintas ideologías, para contribuir a un logro superior. En este caso, dar a Navarra una estructura político-institucional del máximo nivel²⁸⁵⁸, en un tiempo de cambio de régimen en España, que garantizase su identidad política diferenciada y obstaculizara las pretensiones anexionistas del nacionalismo vasco, por medio de la adhesión personal de la ciudadanía o por la complejidad de los procedimientos para conseguirlo.

En esta parte se expone el proceso de negociación y aprobaciones que condujo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como a su contenido material²⁸⁵⁹. Se insistirá en los aspectos de contenido histórico, identitario y de autogobierno.

El resultado fue una ley orgánica en la que se combinaron elementos distintos. Sobre la forma y contenidos propios del marco constitucional se incorporaron otros de orden sustantivo propios de la

²⁸⁵⁶ RUSTOW, D., “Transition to Democracy: Toward a Dynamic Model”, en *Comparative Politics*, 2, 1970, pp. 337 y ss.

²⁸⁵⁷ HABERMAS, J., *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid: Taurus, 1987, p. 143.

²⁸⁵⁸ Asimilable al “consenso constitucional” de RAWLS, J., *El liberalismo político*, Barcelona: Crítica, 2006, p. 197, que “no es profundo, ni tampoco es amplio es de corto alcance, no implica la estructura básica, sino sólo los procedimientos políticos de un gobierno democrático”.

²⁸⁵⁹ Todo ello está ampliamente recogido en ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición política en Navarra 1979-1982*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011. En cuanto a los debates parlamentarios en PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento en el Parlamento*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1983.

foralidad²⁸⁶⁰, ajenos a aquel, asumidos a partir de la DA 1ª CE²⁸⁶¹. La falta de contenido de aquella produjo una situación de “silencio apócrifo”²⁸⁶², que llenó la LORAFNA con amplitud de criterio respecto al contenido estatutario. Hubo una combinación de principios del imaginario foralista tradicional con elementos históricos, con instituciones y formulaciones del régimen foral en ejercicio y del nuevo constitucional. La disposición tenía un sentido “permisivo” para poder formar un ordenamiento especial (*lex specialis*) integrado por un conjunto de elementos de la foralidad histórica, actualizados por el nuevo régimen conforme al “marco” constitucional en sentido no restrictivo de aquellos²⁸⁶³.

Este producto híbrido fue propio de la actitud reformista y ecléctica del centrismo. Los rupturistas de la derecha no tuvieron representación en el Parlamento Foral, la izquierda radical que la tenía, no quiso participar, organizándose el acuerdo sobre la propuesta centrista con las aportaciones de la izquierda socialista, el carlismo autogestionario y federal y la derecha conservadora²⁸⁶⁴. Esta aportó conceptos propios del foralismo tradicionalista que todos aceptaron, aunque limitadamente y con reservas mentales, configurando una norma mayoritariamente reformista, con toques de foralismo tradicionalista y contenido constitucionalista. La razón de esta solución estuvo en que, como explicó BENEDICTO, del mismo modo que en el resto de España,

la no derivación hacia actitudes extremistas revolucionarias es fácilmente comprensible, porque a pesar de esta hipotética insatisfacción de las expectativas de cambio la estructura valorativa y creencial predominante en nuestra sociedad sigue siendo básicamente moderada. Lo que reivindica no es un cambio radical, sino un cambio moderado²⁸⁶⁵.

La LORAFNA supuso para la concepción más conservadora la desaparición de la Navarra que habían venido construyendo y controlando. Sin embargo, para la mayoría fue el medio para incorporar a las instituciones los cambios y avances que se habían producido en la sociedad navarra, asegurando y manteniendo las representaciones y el orden simbólico de una concepción y un lenguaje, que el Derecho aseguraba, porque entra en el orden institucional de las creencias, valores e identificaciones colectivas, haciendo existir lo que enuncia, porque, como sostuvo CHEVALIER, “el derecho se convierte en un recurso que los actores políticos no pueden olvidar y un arma privilegiada en el combate político: la legitimidad de los argumentos intercambiados será tanto más fuerte cuando hayan sido colados en el bronce del derecho”²⁸⁶⁶.

Todo ello justifica la mixtura de forma, sustancia y procedimiento, incluida la retórica foral e historicista, que caracteriza la LORAFNA:

a) La Ley Orgánica es un medio con un significado constitucional en lo material y garantista en el procedimiento para su aprobación (art. 81 CE).

b) Los términos “reintegración” y “mejoramiento”, que pueden parecer puro nominalismo anecdótico, tienen un profundo significado desde la perspectiva de los derechos históricos.

²⁸⁶⁰ MAJUELO GIL, E., “Navarra. 1982-2005”, en *Jardunaldiak, 23 urtez Amejoramendua. Azterketa ezkerretik, 2005eko irailean. Baluarte-Iruñea*, Bilbo: Ipar Hegoa Fundazioa, 2006, p. 10: el Mejoramiento fue el medio utilizado por la derecha para alejarse de su pasado reciente y legitimarse en el marco constitucional español.

²⁸⁶¹ La utilización de la “ley orgánica” como medio para formalizar con el adecuado rango y garantía constitucional el acuerdo, se hizo por el significado que los artículos 81, 144 y 147 le atribuyen en la estructuración territorial del Estado.

²⁸⁶² HERRERO DE MIÑÓN, M., “Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código civil”, en *REP*, 198, 1974, p. 92: “Cuando las normas constitucionales se remiten a un ulterior desarrollo, lo que frecuentemente hacen es aplazar la verdadera decisión constituyente y, por ello mismo, los intencionados o accidentales silencios de la Constitución pueden ser utilizados para sustituir con una opción distinta a la que el constituyente no llegó a tomar. Se trata de los silencios apócrifos”. Se apoyó en SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Madrid: Revista de Derecho Privado, 1934, p. 36.

²⁸⁶³ LAPORTA, F. J., “Los derechos históricos en la Constitución: algunos problemas teóricos”, en LAPORTA, F. J. y SAIZ ARNAIZ, A., *Los derechos históricos en la Constitución*, Madrid: CEPC, 2006, pp. 41-50.

²⁸⁶⁴ Supuso que quedaron excluidos por la sociedad, los diputados nacionalistas fueron excluidos de la negociación por sus compañeros de Corporación, los parlamentarios de la izquierda radical se autoexcluyeron por estrategia. Los que quedaron actuaron sin otra confrontación que la derivada de sus distintas posiciones ideológicas, a veces forzadas al extremo para tomar posiciones de ventaja. El no someter a referéndum el proyecto de ley orgánica no le privó, pero redujo sus cualidades democráticas, y dio argumentos a los críticos de todo tipo.

²⁸⁶⁵ BENEDICTO MILLÁN, J., “Sistemas de valores y pautas de cultura política predominantes en la sociedad española (1976-1985)”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R. y BLAS GUERRERO, A. DE (Eds), *La transición democrática española*. Madrid: Sistema, 1989, pp. 645-678.

²⁸⁶⁶ CHEVALIER, J., *L'État de droit*, París: Montchrestien, 1999, p. 138.

- La reintegración implica reconocer que el régimen foral liberal no era la plenitud de los derechos históricos, sino la parte de los mismos realizada conforme al modelo del liberalismo centralista, por lo que era preciso recobrar lo que se había dejado de poseer por Navarra. La reintegración lleva aparejada la recuperación y mejora del autogobierno²⁸⁶⁷.

- El término “amejoramiento” es propio del Derecho histórico navarro y se relaciona con el Fuero y el compromiso con el Reino en la fórmula de juramento real²⁸⁶⁸. Se rescata el término para significar que con esta ley se va a mejorar el régimen foral como efecto de la reintegración de los derechos históricos y de su ampliación con los que el Estado aporte al sustituir el centralismo por la descentralización y la autonomía: el mismo significante con distinto significado, representan la continuidad histórica con distinto alcance para cada opción política.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, es la forma constitucional del nuevo pacto para materializar la integración de Navarra en la España de la Constitución democrática y de la Monarquía parlamentaria, en nuevas condiciones de reconocimiento de su condición de comunidad política y del ejercicio del derecho al autogobierno contenido en sus derechos históricos (arts. 1 y 2). Se reiteran conceptos esenciales del sistema foral, como la existencia de derechos originarios e históricos irrenunciables (D.A. 1ª), el pactismo (arts. 45, 64, 69 y 71), las competencias forales como la autonomía tributaria y financiera (art. 45), el sistema de modificación por la vía del acuerdo (art. 71), etcétera. En el ámbito competencial supone el reconocimiento de los derechos históricos, del contenido parcial de aquellos que es la realidad foral existente, dejando abierta la posibilidad de su ampliación competencial al reconocer que sólo la unidad constitucional es el límite (arts. 3 y 39), sin “renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra” (DA 1ª).

Supuso la transformación de las viejas categorías administrativo-económicas de la Ley de 1841, sobre las que hubo necesidad de construir una dogmática foral para darle mayor importancia. Fue sustituida por otra norma de mayor rango y alcance para la construcción del futuro²⁸⁶⁹, con mayor contenido simbólico, institucional y competencial. Rescató los principios y los dogmas de la foralidad para darles un reconocimiento expreso y directo, porque como explicó Herrero de Miñón:

en la foralidad de la que trae su origen, los Derechos Históricos se caracterizan por su condición originaria y por su actualización pacticia y ambos caracteres se implican recíprocamente, tanto desde un punto de vista lógico como funcional. Porque son originarios, se relacionan mediante pacto y esta relación pactada que excluye su sumisión a la decisión unilateral de la otra parte, es la única consecuencia de su originariedad (sic)²⁸⁷⁰.

La LORAFNA tiene su fundamento en la DA 1ª CE *in toto* y sin salvedades. Sea cual sea la atipicidad de su elaboración y tramitación, o la retórica foral con que se le adorna, ha sido considerada por el intérprete supremo de la Constitución como un proceso constitucional de “actualización del régimen foral [...] en el marco de la Constitución y de los estatutos de Autonomía”, lo que lleva a la creación de una “Comunidad Autónoma” con “Estatuto” asimilable a los previstos en el artículo 151 CE, aunque tenga distinta denominación y mayores competencias, derivadas de un título propio y diferenciador como son los derechos históricos²⁸⁷¹. Su preconstitucionalidad ha incorporado la legitimidad histórica a la Constitución, que les ha dado la legitimidad constitucional.

²⁸⁶⁷ LARUMBE, P./K., , “Notas jurídicas sobre la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto”, en *Príncipe de Viana*, anejo 5, 1986, p. 654: “Pese a su denominación no se reintegran para Navarra los poderes y facultades que le fueron arrebatados desde 1512 hasta nuestros días. Las leyes de 1839, 1841 y 1925 “configuran a Navarra como provincia con régimen administrativo especial”.

²⁸⁶⁸ En 1238 se acordó por Teobaldo I y los caballeros e infanzones poner por escrito el Fuero con el compromiso inmemorial de mejorarlo, como recoge el Fuero General. Felipe III propició un nuevo Amejoramiento que fue promulgado por las Cortes en 1330, conocido como “Fueros nuevos”. Carlos III el Noble promulgó en 1418 un segundo Amejoramiento.

²⁸⁶⁹ HAURIOU, M., *Aux sources du droit*, París: Bloud & Gay, 1933, p. 89: consideraba que un proceso constitucional era una obra que se realizaba en un medio social, que crea instituciones, con categoría de obra duradera, continua y real, que implica la metamorfosis gradual de un organismo cuya identidad permanece mientras tanto inalterada.

²⁸⁷⁰ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Los derechos históricos y el principio pacticio”, en *Ivs FVGIT*, 15, 2007-2208, pp. 41-42.

²⁸⁷¹ La STC 76/1983, de 5 de agosto, declaró que “las Comunidades Autónomas son iguales en cuanto a su subordinación al orden constitucional”, asumiendo desigualdades en cuanto a hechos diferenciales como el procedimiento de acceso a la autonomía y su complejo competencial”, equilibrando “la homogeneidad y la diversidad de los estatus jurídico-públicos de

Cerró la Transición en Navarra dotándole de una democracia “formalmente institucionalizada” propia de las poliarquías europeas consolidadas: autoridades elegidas en elecciones libres, sufragio universal, libertad de expresión, información alternativa y libertad de asociación. Supuso, además de un reconocimiento formal de la foralidad, de su esencia paccionada, historicismo, terminología y hechos diferenciales, de un contenido material institucional y competencial propio de un poder político contemporáneo, dentro de la unidad constitucional que jamás habían sido reconocidos por la legislación estatal.

CAPÍTULO II. NEGOCIACIÓN Y APROBACIÓN

1. Comisiones negociadoras: inclusiones y exclusiones.

Aprobadas por el Parlamento Foral las Bases para la negociación, el Presidente ARZA inició los contactos preliminares, incluidas entrevistas con el Rey, el Ministro MARTÍN VILLA y el Presidente SUÁREZ²⁸⁷². En ellas se apreció un ambiente favorable para proceder de inmediato a negociar con el nombramiento y constitución de las comisiones negociadoras²⁸⁷³. Los miembros de la gubernamental fueron designados por acuerdo del Consejo de Ministros del 12 de diciembre de 1980²⁸⁷⁴.

El nombramiento de los miembros de la comisión navarra fue polémico²⁸⁷⁵. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación Socialista de Navarra vetó a DEL BURGO con la amenaza de que, si la Diputación lo designara, “ningún socialista navarro participará en la misma”²⁸⁷⁶. La UCD de Navarra exigió que no se excluyera a ningún diputado. El 16 de diciembre de 1980 la Diputación Foral designó comisionados a su presidente ARZA, a los diputados forales MALÓN, LASUNCIÓN y SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, a los diputados del Congreso MOSCOSO (UCD)²⁸⁷⁷, URRALBURU (PSOE)²⁸⁷⁸ y AIZPÚN (UPN). Fueron excluidos los diputados forales DEL BURGO de la UCD y los nacionalistas vascos BUENO de *Orhi-Mendi/Amaiur* y GARCÍA DE DIOS de HB, que favoreció a UCD y al PSOE al incorporar otro miembro, y a UPN que, al no formar parte de la Diputación, no hubiese tenido participación.

El acuerdo justificó los nombramientos en que “se da entrada, con mayoría de la Diputación, a miembros de las fuerzas políticas que consensuaron en el Parlamento dichas Bases”²⁸⁷⁹. Fue una decisión muy consciente que suponía alterar una costumbre de la corporación, incluso cuando sus miembros eran de distintas ideologías, porque todos ellos lo eran en igualdad y su vicepresidente sólo un *primus inter pares* en razón a su mayor edad (art. 8 de la Ley de 1841). El argumento para no mantenerla fue que hubiera permitido la presencia de los diputados nacionalistas de izquierda, quienes conocerían el proceso en sus intimidades, que utilizarían para reforzar sus argumentos, descalificar su resultado y desprestigiar a los diputados y partidos negociadores.

las Entidades territoriales que lo integran. Sin la primera no habría unidad ni integración en el conjunto estatal; sin la segunda no existiría verdadera pluralidad ni capacidad de autogobierno, notas que caracterizan el Estado de las Autonomías”.

²⁸⁷² PASCUAL BONÍS, A., “La democratización de las instituciones...*op. cit.* pp. 394-410. IZU BELLOSO, M. J., *Navarra...*, *op. cit.* pp. 380-396.

²⁸⁷³ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, *op. cit.* II, pp. 1139-1140. PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo...*op. cit.* pp. 263-266.

²⁸⁷⁴ Estaba formada por el Ministro de Administración Territorial, MARTÍN VILLA, sustituido posteriormente por ARIAS SALGADO; MARTÍN-RETORTILLO, Ministro Adjunto para la Administración Pública; BROSETA, Secretario de Estado para las Autonomías; GÓMEZ DÉGANO, Director General de lo Contencioso del Estado; SOTO, Director General de Administración Local; JUNQUERA, Secretario General Técnico del Ministerio de Administración Territorial, al que sustituyó MALDONADO; ANSUÁTEGUI, Gobernador Civil de Navarra, y COSCULLUELA, Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

²⁸⁷⁵ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, *op. cit.* II, pp. 1140-1146.

²⁸⁷⁶ *Diario de Navarra*, 16 de diciembre de 1980. Para justificarlo invocó el acuerdo del Parlamento Foral de 14 de abril de 1980 tras el asunto FASA.

²⁸⁷⁷ Ocupaba el cargo de Director General de relaciones con la Justicia en el Gobierno de UCD.

²⁸⁷⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...*, *op. cit.* p. 522: afirmó la voluntad de los socialistas “para que pueda hablarse de pacto, para que el pacto tenga cobertura jurídica y para que tengamos garantías de que ese pacto va a pervivir [...] yo no seré negociador, con la Diputación del otro lado de la mesa”.

²⁸⁷⁹ Los partidos políticos presentes en la Comisión fueron: UCD (ARZA, LASUNCIÓN, SÁNCHEZ DE MUNIÁIN y el diputado MOSCOSO, que pasó a Acción Democrática y, posteriormente, al Partido Socialista); del Partido Socialista el diputado foral MALÓN y el secretario general, congresista y parlamentario foral URRALBURU. El diputado AIZPÚN lo era por Unión del Pueblo Navarro.

El veto del PSOE contra DEL BURGO proporcionó una tercer vacante, que tenía la ventaja de potenciar la presencia de un crítico de UCD contrario a aquél (MOSCOSO), además de que por este medio se alcanzasen otros fines en relación con la situación interna de UCD. La participación del secretario general del PSOE (URRALBURU) favorecía la aproximación al navarrismo desde la izquierda y abría el apoyo en las Cortes y Senado. El fundador de UPN (AIZPÚN), partido que formaba parte del Parlamento y representaba la derecha foralista, facilitaba su apoyo eliminando la contestación de ese sector.

Con esa Comisión se ampliaba la legitimación democrática e ideológica al posible acuerdo y a su resultado en un sentido inicialmente favorable. Quedaban excluidos del consenso y apoyo político, como contrarios al resultado, todos los grupos nacionalistas y de la izquierda, además de excluir a la estructura oficial de la UCD de Navarra, que buscó su participación al margen. Suponía que, pese a los compromisos de silencio y unidad de acción, a lo largo de la negociación los distintos partidos buscasen protagonismo para transmitir sus opciones y demostrar que eran quienes garantizaban la existencia y el autogobierno de Navarra.

DEL BURGO criticó la “exclusión arbitraria de una negociación para la que única y exclusivamente está legitimada la Diputación Foral. La exclusión de tres de los siete diputados es un atropello y un grave daño a la propia institución sin precedentes en nuestra historia”, porque “era la Diputación en pleno la que debía negociar”. Reprochó que en la comisión hubiese un miembro del Gobierno (MOSCOSO) que “entiendo debiera dimitir de sus cargos en Madrid antes de formar parte de las conversaciones”²⁸⁸⁰. Confirmó el desencuentro entre el presidente de la UCD en Navarra sus diputados forales y sus miembros en la Comisión. Anunció su comportamiento futuro sobre la negociación de la que había sido excluido: “Estaré ausente de la sala de negociaciones, pero estaré muy presente en las gestiones, entre otras cosas porque muchas de las ideas que se van a barajar son ideas que han sido formuladas y expuestas por mí repetidamente”²⁸⁸¹.

Como lo anunció lo hizo. Protagonizó una negociación paralela que le dio mayor protagonismo e influencia que haber participado en la comisión oficial. Reforzó su papel de inspirador doctrinal con la interlocución sobre los textos articulados. Lo confirmó el ministro en el inicio del proceso anunciando su cercanía “a los planteamientos del señor DEL BURGO sobre el tema de Navarra”²⁸⁸².

El diputado de HB GARCÍA DE DIOS afirmó que como diputado tenía derecho a participar en la negociación: “para eso me votó el pueblo y sólo si el pueblo me mandase renunciaría a mi misión”. Denunció una utilización partidista de las instituciones²⁸⁸³. MALÓN reprochó a GARCÍA DE DIOS su pretensión de formar parte cuando los grupos nacionalistas “no han participado nunca en las bases de mejoramiento del Fuero, e incluso no creen en este mejoramiento”²⁸⁸⁴.

El diputado BUENO había dirigido el 13 de diciembre una carta al Rey manifestando su disconformidad con la premisa de las negociaciones que era la Constitución, “lo que quiere decir que a Navarra al igual que a otras Comunidades Autónomas, se le conferirá un Estatuto de Autonomía revestido (hay que vestir el ‘Santo Foral’) de símbolos forales”²⁸⁸⁵.

El Partido Nacionalista Vasco rechazó la composición de la Comisión por medio del parlamentario foral, CLAVERÍA, y de sus miembros AMÉZKETA, CIAURRIZ y CABASÉS, para quienes:

En estas negociaciones no va a negociar Navarra sino un sector político de Navarra. Y el final de las mismas nos lleva a la promulgación de una ley orgánica, como los estatutos de las Comunidades Autónomas, con la agravante de que aquí esa ley orgánica no va a ser refrendada por el pueblo al que se va a aplicar.

²⁸⁸⁰ *El Pensamiento Navarro*, 17 de diciembre de 1980.

²⁸⁸¹ *El Correo Español. El Pueblo Vasco*, 20 de diciembre de 1980.

²⁸⁸² *El Pensamiento Navarro*, 20 de diciembre de 1980.

²⁸⁸³ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit. II, p. 1141. *Diario de Navarra*, 19 de diciembre de 1980. Recogió la denuncia del PCE por la composición de la Comisión y que “uno de los representantes navarros en la Comisión, lo es también del Gobierno Central con el que Navarra debe negociar”.

²⁸⁸⁴ *El Pensamiento Navarro*, 20 de diciembre de 1980.

²⁸⁸⁵ *Egin*, 14 de diciembre de 1980.

Concluyeron afirmando que era “una continuación del ‘compadreo’ con el que se ha llevado adelante el consenso sobre los dos proyectos aprobados en el Parlamento” y que “Navarra no va a negociar, sino un sector de Navarra”²⁸⁸⁶.

Las diferencias entre los partidos del consenso y los nacionalistas, que se habían manifestado en el debate de las Bases en el Parlamento Foral, se incrementaron con su exclusión de la negociación. De este modo la corporación se separó de la costumbre de ser ella y sus diputados quienes negociaban, como habían comunicado a SUÁREZ en la entrevista. Los nacionalistas lo utilizaron en todo el proceso como demostración de la actitud excluyente que los constitucionalistas mantenían respecto a una parte importante de la ciudadanía navarra.

AIZPÚN aceptó su incorporación por la representatividad de UPN en el Parlamento Foral, justificando la exclusión de los diputados nacionalistas, porque era “lógico y natural que aquellas fuerzas políticas que no apoyan el Amejoramiento del Fuero no formen parte de la negociación. Sería absurdo que lo negociaran los grupos que lo critican”²⁸⁸⁷.

Este comportamiento de la Diputación fue criticado por el foralista tradicionalista NAGORE que situó a Navarra dentro del “laberinto autonómico”. Lo hizo respecto a que no fuera toda la corporación la negociadora, que sólo estuvieran los críticos de UCD, que se hubiera excluido a DEL BURGO, “ahora líder de los nuevos críticos”, que “los socialistas fueran los árbitros de la negociación” y que “los que dicen ser demócratas” no contaran con los “elegidos democráticamente, sean o no partidarios de la negociación o del amejoramiento”²⁸⁸⁸.

El 19 de diciembre de 1980 se constituyó en Pamplona la Comisión negociadora entre Navarra y el Estado y celebró la primera reunión, con el ritual protocolario y discursos de rigor²⁸⁸⁹. En el acto se produjo el abandono por parte de los parlamentarios de HB y hubo ausencias de otros de UCD²⁸⁹⁰. Los primeros entregaron al Ministro MARTÍN VILLA y al Presidente ARZA, una carta titulada “Ante el nuevo abrazo de Vergara”, en la que afirmaban que las negociaciones eran un nuevo

campo de Vergara donde los nuevos “Marotos”, en compañía de los nuevos “Condes de Lerín” van a rendir de una vez por todas, a Navarra al insaciable nacionalismo español. Hoy nosotros debemos acuñar la frase: Más traidor que la UCD. [...] Herri Batasuna no estará presente en estos nuevos ‘campos de Vergara’; como aquellos navarros seguirá luchando con todas las armas a su alcance por nuestra libertad y seguirá gritando: *Euskadik ez du etsiko*²⁸⁹¹

En los discursos protocolarios el Presidente ARZA afirmó la importancia del acto y el compromiso de los comisionados navarros en

defender el alma y la esencia de Navarra, pero tened la seguridad de que ello será sin perjuicio del espíritu de solidaridad que Navarra a lo largo de su Historia ha tenido con la Nación española a la que pertenece como una de sus partes fundadoras. [...] No buscaremos privilegios, sino el perfeccionamiento de nuestro derecho y de nuestras instituciones para que, procurando el engrandecimiento de Navarra, alcancemos el engrandecimiento de España.

²⁸⁸⁶ La polémica sobre la configuración de la Comisión negociadora por parte de Navarra fue también objeto de valoraciones en los medios de comunicación. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1146-1149. Lo hizo Jaun de Alzate (Valentín Arteta) en *Deia* y “Goiti” en el *Diario de Navarra. El Diario Vasco* de 21 de diciembre de 1980 recogió la protesta de la Real Sociedad de Amigos del País de Pamplona por la constitución de la Comisión negociadora, que suplantaba a la Diputación, participando en ella personas manifiestamente incompatibles en referencia a Moscoso. Consideró que la “negociación de un amejoramiento resultaría inadmisibile e improcedente, suponiendo la consagración de siglo y medio de burlas y de ofensas contra Navarra. El poder central si tiene el afán de justicia y de equidad que caracteriza a un Estado de Derecho, no debe amejorar nuestro Fuero, sino restituir la soberanía foral de Navarra, atropellada y pisoteada en 1839”.

²⁸⁸⁷ *Diario de Navarra*, 20 de diciembre de 1980.

²⁸⁸⁸ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1169-1172.

²⁸⁸⁹ *Ibidem.*, II, pp. 1149-1155.

²⁸⁹⁰ Al inicio del acto abandonaron el salón el diputado GARCÍA DE DIOS y los parlamentarios de HB URBIOLA y ARCHANCO. No asistió el diputado BUENO, ni los parlamentarios de UCD, GURREA, JAIME y ASTRÁIN, ni el senador SARASA; tampoco los miembros de la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento Foral, CASAJÚS y UNCITI. Los tres primeros lo hicieron en protesta por no haberse cumplido el acuerdo del Comité Ejecutivo de UCD, no ratificando con su presencia a una Comisión que no aceptaban.

²⁸⁹¹ Significa “Euskadi no se rinde”. *Egin*, 20 diciembre 1980.

Le contestó el Ministro MARTÍN VILLA invocando la Constitución, el valor del fuero y la “conciencia de identidad de Navarra”, precisando la articulación de Navarra en el Estado de las autonomías:

El Amejoramiento del Fuero significará la articulación de las instituciones forales navarras, en el funcionamiento del Estado de las autonomías a través de una negociación que, dentro del marco de los derechos históricos amparados y respetados por la Constitución, fije y potencie el autogobierno navarro.

Contestando a los periodistas, el Ministro valoró el momento y el objetivo de la reintegración foral:

solucionar los problemas de delimitación de funciones entre el Estado y la Diputación Foral, racionalizando al máximo la prestación de servicios públicos, y debe servir para potenciar las instituciones de forma que la Diputación Foral quede transformada en un auténtico gobierno foral de Navarra.

En relación con las cuestiones forales, manifestó que estaba “bastante cercano a los planteamientos de DEL BURGO sobre el tema de Navarra”, aunque las negociaciones se llevarían a cabo por las Comisiones²⁸⁹². No ocultó su voluntad de mantener una doble interlocución, con el presidente de la UCD en Navarra y con la comisión nombrada por la Diputación.

Se refirió el ministro a la relación y asimilación del Amejoramiento de los fueros con los estatutos de autonomía, diciendo que singularizaba a Navarra que “al final, la decisión era una decisión previo acuerdo de ambas partes”, aunque pueda haber semejanza en las instituciones:

Si realmente las instituciones se parecen a las de algunas comunidades autónomas y si el reparto de poderes se parece, entonces estaremos produciendo algo análogo, pero el sistema habrá sido distinto. Pero es que creo que el sistema no es una cuestión accidental en Navarra. Esta frase que ustedes repiten mucho de que todo es posible en el pacto y que nada es posible fuera del pacto, bueno, pues esto es un poco en lo que estamos²⁸⁹³.

Por la tarde MARTÍN VILLA y MARTÍN-RETORTILLO se reunieron con el Comité Ejecutivo de UCD, transmitiéndoles DEL BURGO que “la Comisión negociadora del Amejoramiento por parte de Navarra no tiene nuestra confianza, porque los miembros de UCD que la componen no han seguido los criterios del Comité Ejecutivo del partido”. Les anunció que

van a darse puntos de fricción en las negociaciones y éstos han empezado ya por el hecho de que no se haya seguido el acuerdo del Parlamento en el sentido de que es la Diputación quien debe negociar. Por eso, mostramos ahora nuestra discrepancia, como lo haremos luego si los resultados de la negociación no son satisfactorios²⁸⁹⁴.

A la hora de negociar, la Comisión del Gobierno formaba un bloque homogéneo y jerárquico en lo sustancial y formal. Por el contrario, la Comisión de Navarra tenía el apoyo de la Diputación, pero los miembros diputados por UCD no tenían la confianza de su partido, mientras que los restantes miembros dirigían sus respectivos partidos, con planteamientos diferentes. Todo ello obligó a establecer un compromiso de consenso, unidad y silencio, que se fue rompiendo para asumir protagonismo, contentar a las respectivas clientelas y transmitir información privilegiada a un medio local que fuera útil partidistamente.

La división de la UCD provocó que la presencia de sus diputados en la negociación fuese la oficial de la Diputación, pero no del partido, que colocó a la gubernamental en la difícil situación de tener dos espacios de diálogo, el oficial y el partidista que protagonizó DEL BURGO. No sólo no lo ocultó sino que lo publicó y explicó abundantemente, demostrando un conocimiento y protagonismo que la Diputación le había negado. Como era natural, fue rechazado por los comisionados.

²⁸⁹² *El Pensamiento Navarro*, 20 de diciembre de 1980.

²⁸⁹³ *ERE*, 24 de diciembre de 1980.

²⁸⁹⁴ *El Pensamiento Navarro*, 20 de diciembre de 1980.

2. Negociación con el Gobierno.

La negociación se desarrolló en trece sesiones entre el 19 de diciembre de 1980 y el 24 de febrero de 1982, de las que dos tuvieron lugar en Pamplona y una en Olite, celebrándose las restantes en Madrid. Tras las reuniones hubo seis comparecencias parlamentarias del Presidente ARZA en la Comisión de Régimen Foral del Parlamento para explicar el estado de la negociación²⁸⁹⁵.

La primera reunión se produjo el mismo día 19 de diciembre a continuación del acto de constitución de la comisión mixta en el Palacio de Navarra. Se acordó la distribución de materias y el calendario de trabajo con el fin de ultimar la negociación antes del verano de 1981²⁸⁹⁶.

Fue contestada en la calle por una concentración en la Plaza del Castillo convocada por LKI, EE, LAIA, KAS, HB, EMK, PTE y las Gestoras Pro-Amnistía, protestando por la presencia del “sinistro MARTÍN VILLA, responsable como Ministro del Interior de la muerte de Germán [Rodríguez, el 8 de julio] y Joseba [Barandiarán, el 11 de julio], de las agresiones de Pamplona y Rentería, del clima de terror policial en Euskadi”; por constituirse una Comisión “que negociará a espaldas del pueblo navarro los términos legales de la separación de Nafarroa de Euskadi”; por la composición de la Comisión “fruto de maniobras antidemocráticas que han conducido a otorgar un claro predominio a la derecha caciquil navarra, pese a ser esta minoritaria en el Parlamento Foral”, y por otra “el Gobierno se encuentra representado en ambos lugares de la Mesa”. Denunciaron al PSOE “quien bajo máscara de una supuesta oposición a la presencia de DEL BURGO en las negociaciones, lo que verdaderamente pretendía era reforzar su presencia en la Comisión, sin importarle para nada el que se reforzase la composición antidemocrática y caciquil de la negociadora”²⁸⁹⁷.

La Comisión Negociadora de Navarra celebró el 7 de enero de 1981 una sesión de trabajo para elaborar la estrategia que buscaba mostrar una posición común en la negociación, a partir de las “bases” aprobadas por el Parlamento, con el margen de maniobra propio de toda negociación²⁸⁹⁸. Esta posición se planteó sobre los aspectos fundamentales: el rango de la norma que formalizara el acuerdo de Amejoramiento y Reintegración, que debiera ser de ley orgánica, la definición política de Navarra y de su Régimen Foral, el orden institucional de Navarra y el contenido del “amejoramiento” de facultades y competencias con textos articulados.

Para establecer los términos del acuerdo y la posición se encomendó la elaboración de informes a los letrados de la Diputación ALDEA, ZUBIAUR y ASIÁIN. Cada uno de ellos tenía un matiz ideológico muy diferente. El vicesecretario ALDEA era un ultraforalista conservador²⁸⁹⁹, ZUBIAUR representaba un foralismo de raíces carlistas vinculado a la fundación de UPN, y ASIÁIN, que era mucho más joven que los anteriores, estaba identificado con las tesis forales, constitucionales y socialistas²⁹⁰⁰. De entre ellos la Comisión se inclinó por las propuestas del último por entender los miembros de UCD y PSOE que eran las adecuadas al marco constitucional, frente a los dogmatismos foralistas tradicionalistas de los otros. Quedó convertido de hecho en el auténtico y exclusivo asesor, aunque a ZUBIAUR se le encomendó la redacción del preámbulo.

Tras el primer contacto del 19 de diciembre de 1980, celebraron una segunda reunión en Madrid el 19 de enero de 1981 en la que se comunicaron los textos elaborados por cada una de la

²⁸⁹⁵ Ocasionalmente participaron algunos miembros de la Comisión.

²⁸⁹⁶ Los trabajos concluyeron el 8 de marzo de 1982 en que se firmó el acuerdo. El miembro de la Comisión estatal, COSCULLUELA explicó las razones del incumplimiento del plazo previsto: “tomar en cuenta esas posiciones encontradas entre las fuerzas políticas navarras, y algunos acontecimientos de carácter nacional: como el intento de golpe de Estado del 23 de febrero de 1981, el cambio del Presidente del Gobierno de la Nación, el Informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías y el de Financiación de las Comunidades Autónomas, y la crisis del partido de la UCD (COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.* p. 265).

²⁸⁹⁷ *Egin*, 19 de diciembre de 1980.

²⁸⁹⁸ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.* pp. 264-265, invocó los debates en el Parlamento Foral entre los partidos políticos: “las bases del Parlamento foral se interpretaron en tal concepto, y no como un mandato imperativo, permitiendo que dentro de su espíritu la delegación navarra pudiera negociar el contenido del acuerdo”. “Este enfrentamiento de posiciones que también, lógicamente, debió darse en el seno de la representación navarra, no se reflejó, sin embargo, en las sesiones tanto plenarias como en ponencia de la Comisión negociadora, donde la representación navarra siempre mantuvo posiciones únicas sobre todos los temas”.

²⁸⁹⁹ Desde esa posición se publicaron artículos por parte de Aldea y Nagore: ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...op. cit.* II, pp. 1169-1172.

²⁹⁰⁰ *Ibidem.*, II, pp. 1156-1168.

partes, acordando refundirlos y mostrando la conformidad en los principios básicos generales del proyecto de institucionalización. La sesión fue de planteamientos y aproximaciones sin acuerdos²⁹⁰¹. Consideraron necesario un “estudio detallado sobre las competencias que actualmente ejercita Navarra en virtud de su Régimen Foral”²⁹⁰². Configurarían el texto en tres títulos: Preliminar, sobre la naturaleza del Régimen Foral (“Navarra y sus características jurídico-políticas-forales”); primero sobre las instituciones y segundo sobre las atribuciones y competencias. La Comisión navarra propuso la formalización del acuerdo por medio de una Ley Orgánica, que compartieron los representantes estatales.

La revisión y actualización del Convenio Económico, que estaba pendiente, se realizaría al final de la negociación del Amejoramiento, de acuerdo con las nuevas competencias y posibles transferencias. Así lo acordaron el 28 de enero el ministro de Hacienda GARCÍA AÑOVEROS y el diputado LASUNCIÓN.

Tras esta segunda reunión hubo comentarios críticos desde el nacionalismo vasco sobre su contenido y las declaraciones de algunos miembros de la representación navarra²⁹⁰³. ALDUNATE se refirió a la afirmación de URRALBURU de que se traba de “adecuar el Régimen foral a un sistema moderno de democracia parlamentaria”, que no debía “acabar con todo reducto peculiar y representativo de un sistema foral secular”. SARASA JUANGO por el “Partido Napartarra”²⁹⁰⁴ se refirió a la “atipicidad” del Parlamento Foral y a su escasa capacidad legislativa, a la Ley de 1841 cuyo carácter pactado negó, a Navarra sujeto de derecho internacional público, como “Estado incorporado pero nunca una simple provincia”. Reivindicaba una “reintegración foral plena” para las provincias forales y un Estatuto partiendo del de Estella de 14 de junio de 1931, “como cuerpo jurídico que englobe las Instituciones Forales previamente actualizadas al momento socio político actual, considerando que la redacción del proyecto sea efectuada por entes democráticos representativos del país”.

JAUN DE ALZATE recogió la línea argumental del nacionalismo vasco moderado durante todo el proceso²⁹⁰⁵. Se planteó la constitucionalidad del mejoramiento del fuero a partir de la propuesta de DEL BURGO en el Congreso de la UCD de Mallorca, reconociendo “el derecho de Navarra a permanecer como comunidad foral y a desarrollar su autonomía por la vía del mejoramiento”, por “el pacto foral como acceso a la autonomía”²⁹⁰⁶. Reconoció “la habilidad de UCD [...] al inventar un cuarto camino hacia la autonomía, ‘la vía foral’, que no recoge la Constitución” en los tres caminos para la autonomía”: Disposición Transitoria Segunda, artículos 151 y 143. Pero esta “vía del pacto foral es anticonstitucional o por lo menos aconstitucional, al margen de la Constitución”, reconociendo la posibilidad de la Disposición Adicional Primera, para que los territorios forales actualizasen sus regímenes forales, “en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”. Anunció que ni DEL BURGO ni MARTÍN VILLA “sacarían adelante su proyecto de autonomía uniprovincial para Navarra”, porque no lo ganaban en los Ayuntamientos²⁹⁰⁷; además, “UCD no quiere correr el riesgo de un referéndum si se acogen al artículo 151”. Su conclusión fue que si Navarra quería obtener un Estatuto, un *status*, “tiene que seguir los caminos constitucionales: o incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca, o seguir la vía del art. 151 (porque el 143 lo descartamos todos). El recurso al “pacto foral” no aparece por ninguna parte en la Constitución”. Por tanto,

²⁹⁰¹ *Ibidem.*, II, pp. 1172-1174.

²⁹⁰² Con este estudio la comisión estatal buscaba conocer cuan era la realidad del “contenido del Régimen Foral navarro vigente en el momento de la negociación, como punto de partida”, como expresó Cosculluela citado. Así se demostró en el planteamiento de competencias “forales” como las de función pública, demostrándose el modo de ejercerlas.

²⁹⁰³ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1174-1177.

²⁹⁰⁴ ARBELOA, V. M., “Lo que Navarra debe a la transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización...*, cit., pp. 448-450.

²⁹⁰⁵ Según Jimeno Jurío era el seudónimo de Valentín Arteta S. J., demostrando conocimientos propios de un jurista, que pudieron derivar de la lectura de los artículos de Monreal Zia (“La izquierda y la cuestión navarra”, en *Diario Vasco*, 25-27 de noviembre de 1980). JAUN DE ALZATE, “¿El mejoramiento del fuero es constitucional?”, en *DEIA*, 12 de febrero de 1981.

²⁹⁰⁶ El Congreso de UCD de Palma de Mallorca realizó la siguiente declaración programática: “En lo referente al peculiar *status* de Navarra dentro de la vía autonómica, UCD asume el contenido político de las conclusiones de la ‘Alternativa Foral’ formulada por los centristas navarros”. Esas conclusiones habían sido recogidas en la “Ponencia sobre Navarra” aprobada por el Consejo Regional de UCD Navarra del 20 de diciembre de 1980. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, Anexo V.15.

²⁹⁰⁷ La vía municipal había sido la utilizada para el Estatuto vasco de la II República y estaba prevista por los artículos 143 y 151 CE, que no se utilizaron en el Amejoramiento.

los partidos de consenso foral UCD, UPN y PSOE, si son consecuentes con la Constitución que ellos votaron, no pueden salirse de ella para obtener un Estatuto navarro, que según el art. 151 deberá pasar por el camino de los Ayuntamientos y del referéndum. Lo demás nos parece anticonstitucional.

Se había previsto celebrar una nueva reunión el 16 de febrero que no fue posible por la dimisión de SUÁREZ el 29 de enero y el intento de golpe de Estado durante la investidura de CALVO SOTELO el 23 de febrero de 1981. El nuevo Presidente anunció en su investidura que continuaría la negociación con Navarra del “Amejoramiento paccionado del Fuero, de acuerdo con la naturaleza jurídica del Régimen Foral”. En tal palmario reconocimiento de la foralidad estaba la mano de DEL BURGO quien no formaba parte de la comisión negociadora, pero lo hacía en el ámbito de la UCD.

Dentro de la Comisión navarra se formó una comisión técnica interna integrada por AIZPÚN, URRALBURU, MOSCOSO y GORTARI, que elaboró un Título Preliminar sobre el régimen de Navarra, otro sobre las instituciones y un tercero sobre las competencias. Se remitió a la Comisión técnica estatal, conforme a lo acordado el 19 de enero. El 4 de marzo de 1981 se entregó el proyecto articulado de Institucionalización del Régimen Foral.

En la tercera reunión de 30 de marzo de 1981 se dio la conformidad a la propuesta sobre las instituciones elaborada por la Comisión navarra sobre las Bases del Parlamento, con “muy ligeras variaciones de tipo técnico”²⁹⁰⁸, así como la elaboración de un proyecto de Ley Orgánica con todos los aspectos del Amejoramiento. Se siguió previendo concluir la negociación para los sanfermines de 1981. Quedaron pendientes la designación de los senadores por Navarra, la Cámara de Comptos, el régimen de tutela municipal y el Tribunal Administrativo. Respecto a estos tres últimos se planteó uno de los debates más importantes sobre las competencias históricas forales de control interno y de jerarquía de la Diputación sobre los Ayuntamientos, y su compatibilidad con la autonomía municipal constitucional.

Los comisionados estatales rechazaron la propuesta de los navarros sobre la Cámara de Comptos como institución fiscalizadora exclusiva del sector público de Navarra. Lo hicieron porque suponía excluir la competencia del Tribunal de Cuentas, “supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público” (art. 136 CE). Se resolvió al final del proceso por medio de los artículos 2 y 14.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, posibilitando que la Cámara de Comptos realizase el control del sector público de Navarra, informando al Tribunal de Cuentas, manteniendo este la plena competencia en cuanto al enjuiciamiento de la responsabilidad contable. Así se aprobó en la quinta sesión de 14 de mayo. La designación de senadores se resolvió en la sexta reunión de 23 y 24 de junio.

La desaparición del control de la Diputación sobre los Ayuntamientos y su fiscalización por el Tribunal Administrativo delegado se acordó en la sexta reunión de 23 y 24 de junio, remitiéndose a una futura Ley foral, precisando que “los municipios de Navarra gozarán, como mínimo, de la autonomía que con carácter general se reconozca a los demás Municipios de la Nación” (art. 46)²⁹⁰⁹. La finalidad que defendían los comisionados estatales era establecer en Navarra el principio constitucional de autonomía municipal, que no se había logrado por el RD-L de 4 de noviembre de 1925.

Tras esta reunión se produjo el 3 de abril de 1981 la primera comparecencia del Presidente de la Diputación ARZA en el Parlamento Foral para informar del estado de la negociación²⁹¹⁰.

De entre los comentarios en los medios de comunicación destacó por su significado político el del secretario provincial de *Euskadiko Ezkerra*, SERRANO, situando a Navarra dentro de Euzkadi. Fue un ataque al PSOE y a su postura sobre Navarra por la actitud de cambio de la Agrupación Socialista de Navarra y la iniciativa de BENEGAS de crear una “Dieta Vasco-navarra” o “Consejo Vasco-

²⁹⁰⁸ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.* p. 260.

²⁹⁰⁹ *Ibidem.*, p. 261.

²⁹¹⁰ Asistieron todos los miembros de la Comisión, salvo los representantes de los Grupos Parlamentarios de *Herri Batasuna* y Amaiur, Aldecoa, Urbiola y Antoñana, que excusaron su asistencia, por la detención del concejal de *HB* del Ayuntamiento de Pamplona ANTÓN. PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...op. cit.* II, pp. 553-572. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, *op. cit.*, II, pp. 1183-1196.

Navarro²⁹¹¹, que sustituyera la integración por la cooperación. Lo inició recordando su polémica con el PSE-PSOE sobre la “gravedad de los problemas que padecemos en Euskadi” y su “convicción de que el problema de Navarra encontraría al final su mesa de negociaciones entre los partidos democráticos vascos, por el simple hecho de que el problema está ahí y porque todos, y el PSOE el primero, las necesitamos”. EE abogaba porque Navarra no constituyera una Comunidad autónoma “ni por propia capacidad ni por la extraconstitucionalidad de su sistema foral”, ni se podía hurtar “el derecho a decidir sobre nuestra unidad política con el resto de Euskadi”. Veían que la Agrupación Socialista de Navarra se separaba de la actitud del PSOE de Euskadi, “reafirmando en sus posturas cerradas a cualquier tipo de negociación democrática, fuera precisamente el representante más nítido del visceralismo y la irracionalidad navarrista anti-vasca, Jaime Ignacio DEL BURGO”. No tenían confianza en el PSOE que “no ofrece ya credibilidad alguna sobre este tema. Un mínimo, sin embargo, de responsabilidad política de izquierda nos exige dar un voto de confianza y no desperdiciar una posibilidad de salida a un tema tan grave”. Pero URRALBURU había “dado la razón a los eternos agoreros de la desconfianza y la incredulidad”, porque

ha aclarado lo que DEL BURGO le exigía. Se ha reafirmado en el carácter autonómico propio que quieren dar a Navarra a través del Amejoramiento del Fuero, se ha negado a organismos conjuntos de carácter ejecutivo y legislativo entre Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca -verdadero eje de la propuesta del PSE-PSOE para poder ofrecer un mínimo de garantías de solución- y ha propuesto una vez más la anulación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, la anulación del referéndum para la incorporación de Navarra a la CAV, sustituyéndolo por otro referéndum de la ley orgánica de Amejoramiento del Fuero que de a Navarra carácter de una comunidad autónoma más en el Estado español²⁹¹².

Este artículo se publicó diez días después de que los socialistas navarros se plantearan en Tudela el 4 de abril de 1981 la salida de la federación socialista de Euskadi, que decidió el Consejo Regional el 20 de junio de 1981²⁹¹³. Era una denuncia de la actitud socialista de separación de la unidad de Euskadi y acercamiento a la consideración diferenciada de Navarra, que el autor descalificó identificándola con un sometimiento a DEL BURGO, siendo los socialistas quienes habían vetado su presencia en la negociación. Este fue el discurso antiPSOE de EE durante todo el proceso.

Ante la división de la UCD entre los críticos de la Diputación miembros de la Comisión negociadora y el partido que controlaba DEL BURGO, cuya situación afectaba a la actividad parlamentaria, AIZPÚN aprovechó la ocasión para establecer sus premisas en aquella, “para que no existan problemas”, por su parte respecto al apoyo a lo negociado. Planteó que se aceptara

como principio básico la especial naturaleza del Régimen Foral de Navarra. Su carácter paccionado y la naturaleza originaria de sus facultades. Es en los principios más que en las competencias donde Navarra tiene que poner el acento, porque se trata de un régimen preconstitucional y así lo declara la propia Constitución²⁹¹⁴.

Esta opinión y el intento de marcar diferencias no eran compartidos por los demás comisionados navarros. El pactismo era aceptado por la otra parte en el mismo procedimiento de negociación de la ley orgánica, como había ocurrido con los estatutos, que suponían el acuerdo entre partes en su redacción y modificación, con inmodificabilidad unilateral. La única diferencia era de ubicación del pronunciamiento: en el articulado como pretendían aquellos o en el preámbulo como sostenían los últimos, asumiendo pronunciamientos que lo reconocían. Para los primeros era importante el contenido competencial, precisando las que se ejercían como forales, concretando las abstractas declaraciones sobre las “facultades originarias”, en lo que coincidían los estatales, aunque era preciso demostrar que existían en ejercicio. Al fin quedó en nada, no hubo problemas, respecto a lo

²⁹¹¹ Se planteó con apoyo en el artículo 145.2 CE y 22 del Estatuto. Lo propuso Del Burgo en 1979 y el II Congreso del Partido Socialista de Euskadi-PSE en noviembre de 1979 y consagró el Partido Socialista de Navarra a partir del Consejo Regional de Tudela de 4 de abril de 1981 y de la aprobación de las “Bases para un Consejo Vasco-Navarro” el 20 de junio de 1981.

²⁹¹² SERRANO IZCO, B., “Carnaza para buitres”, en *DEIA*, 14 de abril de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1196-1200.

²⁹¹³ En el Congreso de 5 y 6 de junio de 1982 se acordó la separación del Partido Socialista de Euskadi-PSE, formando el Partido Socialista de Navarra-PSN.

²⁹¹⁴ *Diario de Navarra*, 17 de abril de 1981.

acordado en los términos planteados, lo que confirmó que era una postura testimonial. Así ocurrió otras veces, incluso en el seno de la Comisión.

El 8 de abril de 1981 el Presidente del Gobierno, CALVO SOTELO, se reunió con el Presidente de la Diputación ARZA quien le informó de la singularidad del Régimen Foral, al que no debía afectar la “concertación” que se derivase de los informes de los expertos sobre las autonomías y su financiación. Le planteó la situación de la negociación siendo muy crítico con el ministro MARTÍN VILLA, a quien consideraba responsable del poco avance por los continuos aplazamientos de las sesiones, y por su actitud de desconfianza. Le pidió que la presidiera una persona más abierta para alcanzar un acuerdo, con respeto y reconocimiento de la singularidad de Navarra²⁹¹⁵.

El 29 de abril de 1981 se celebró la cuarta reunión de las negociaciones²⁹¹⁶. Se estudiaron los textos propuestos por la Comisión de Navarra de los títulos Preliminar y I sobre Instituciones con 30 artículos, que se aprobaron en principio, pendientes de examen en la sesión de 23 de junio de varios artículos sobre el nombramiento de los senadores, la Cámara de Comptos, disposiciones con fuerza de ley sobre materias de los Convenios con el Estado, inmunidad de los miembros de la Diputación Foral, control de constitucionalidad de las Leyes Forales, impugnación administrativa y contencioso-administrativa de los actos, acuerdos y normas reglamentarias de los órganos administrativos de Navarra. Se incorporaría una Disposición Adicional sobre competencias del Parlamento Foral y una Disposición Transitoria sobre las elecciones para el mismo hasta tanto se elaborase la correspondiente ley foral.

La segunda comparecencia en el Parlamento Foral del Presidente ARZA se celebró el 4 de mayo de 1981, informando a la Comisión de Régimen Foral de lo tratado y convenido hasta aquel momento entregando los textos acordados²⁹¹⁷. A propósito del Título Preliminar el parlamentario GÓMARA (UPN) observó que debía utilizarse para definir el “ser de Navarra, porque es evidente que si se discute eso a fondo y se comprende por la otra parte, problemas que se están planteando, no existirían”. Esta preocupación metafísica por buscar el ser, que responde al navarrismo tradicionalista foral, no la abandonaría a lo largo de todo el proceso. También se refirió al reconocimiento del “derecho originario, algo que hemos retenido”. Planteamientos que eran difícilmente entendibles y encuadrables en las premisas de los comisionados estatales. Iba más allá que su presidente AIZPÚN al buscar la definición del “ser” y el reconocimiento del “derecho originario”, aspectos que no estaban en la negociación, aunque se regulasen los elementos identitarios propios en una norma de su naturaleza. Moviéndose en estas exigencias metafísicas se dejaba la puerta abierta para poder asumir o rechazar lo negociado.

En la entrevista de ARZA con CALVO SOTELO aquel planteó una nueva cuestión que era la inafección a Navarra de los estudios de la comisión de expertos sobre autonomías y financiación. Fue una cuestión presente, sobre todo por parte de los nacionalistas, particularmente por EE, que la utilizaron como un nuevo argumento contra la “vía peculiar” (STC 16/1984, de 6 de febrero) de Navarra para descalificarla, sobre todo a partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Proceso Autonómico-LOAPA. Su acción directa contra ella, incluida la impugnación ante el Tribunal Constitucional, la quisieron extender al proceso de negociación y a su contenido²⁹¹⁸. Su interés partidista en que así fuera, lo rechazaron el ministro y los representantes navarros, que lo habían planteado en la comisión²⁹¹⁹. El miembro de la comisión estatal COSCULLUELA, afirmó que sólo estaba

²⁹¹⁵ El cambio de Gobierno se produjo en los primeros días de septiembre de 1981 y el nuevo ministro de Administración Territorial, ARIAS SALGADO, no se hizo cargo de la presidencia de la Comisión hasta diciembre. Mientras, siguió actuando el ex ministro y nuevo vicepresidente MARTÍN VILLA, del que dependía dicho ministerio.

²⁹¹⁶ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1200-1203.

²⁹¹⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, cit., II, pp. 575-588. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1203-1218.

²⁹¹⁸ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1292-1304. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 300-302, 305-306.

²⁹¹⁹ Para Del Burgo, “ni la LOAPA es una amenaza al proceso autonómico constitucional, ni representa un peligro para el Amejoramiento del Fuero y el normal desenvolvimiento del Régimen Foral”. Se refería “a los procesos estatuarios propios de las comunidades autónomas, que no son jurídicamente asimilables al proceso de Amejoramiento del Fuero” (*Deia*, 17 de octubre de 1981). ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit. II, pp. 1295-1296.

dirigida a los Estatutos, no a la norma propia de Navarra, que no se basaba en el procedimiento de acceso a la autonomía del Título VIII de la Constitución:

nunca se consideró que pudiera condicionar el Amejoramiento del Fuero Navarro, ya que en los propios acuerdos entre el Gobierno y el PSOE, que sirvieron de base a la LOAPA, se preveía: “en Navarra se procederá por la vía del Amejoramiento del fuero y se respetarán las previsiones de la Constitución”²⁹²⁰.

Antes de que se celebre la siguiente reunión de la Comisión negociadora, DEL BURGO se entrevistó con el Ministro el día 6 de mayo de 1981, demostrando que seguía teniendo presencia en el proceso. Se trataba de “recibir información sobre la marcha de las negociaciones del Amejoramiento del Fuero”²⁹²¹. Difundió la existencia de una “negociación paralela” en su condición de Presidente de UCD, la misma que había servido para que la UCD de Navarra y la nacional se hubiesen pronunciado y comprometido favorablemente sobre sus propuestas respecto a Navarra²⁹²². Lo más importante que transmitió de la entrevista fue que “existe decidida voluntad de entendimiento. [...] profundo respeto a lo que son y significan los derechos históricos de Navarra”, así como que “Navarra tiene un régimen autonómico distinto, en su origen y naturaleza, del que se rige por los estatutos de autonomía”²⁹²³. Transmitía la voluntad del Ministro de asumir diferencias respecto a los estatutos autonómicos históricos, directamente justificadas en los hechos diferenciales forales. Suponía que, por su parte, avalaba el proceso y contenido negociados, aunque no aceptase los negociadores forales, ni las dudas que dejaba traslucir AIZPÚN. Ante la opinión pública asumía el papel de garante de la foralidad que aquel pretendía discutirle desde dentro de la Comisión, como había sido habitual durante su presencia en UCD.

El protagonismo asumido por el Presidente de la UCD de Navarra dejaba en segundo plano a los comisionados. El miembro de la Comisión AIZPÚN quiso fijar sus “planteamientos claros” en tres artículos²⁹²⁴. Formuló las premisas del Régimen Foral, que debían guiar el proceso negociador y las soluciones a las cuestiones que se debatían. Seguía los planteamientos de la foralidad tradicional en la elaboración de su padre AIZPÚN SANTAFÉ²⁹²⁵, sobre preconstitucionalidad, conversión de la soberanía en autonomía originaria por la ley de 1839, naturaleza paccionada, inmodificabilidad unilateral, acomodación en lo indispensable a la “unidad constitucional”. Eran las premisas del “ser y la esencia de Navarra”: “el carácter originario, paccionado, inmodificable unilateralmente del régimen foral de Navarra es incuestionable en derecho”. La conclusión fue “la clara prevalencia del Régimen Foral, incluso por disposición de la propia Constitución” y que “sin el respeto a los principios no cabe pacto”. Como había hecho UPN en el debate parlamentario de las Bases, estas premisas las utilizó posteriormente para amagar con el abandono de la Comisión²⁹²⁶.

También se manifestó DEL BURGO, tras haber recibido la información del Ministro, sobre una cuestión institucional importante como era la del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Comptos²⁹²⁷. Expuso la historia de la institución, reconociendo su desaparición con las instituciones del Antiguo Régimen (1365-1836) y su restauración como órgano del Parlamento Foral por el artículo 5 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero. Matizó su alcance respecto a la previsión constitucional sobre las funciones jurisdiccionales y contables del Tribunal de Cuentas.

En la quinta reunión celebrada el 14 de mayo de 1981 se estudiaron los temas pendientes sobre instituciones, tras acordar el texto del Título Preliminar²⁹²⁸. El nombramiento de senador se hallaba

²⁹²⁰ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.*, p. 265.

²⁹²¹ *Diario de Navarra*, 7 de mayo de 1981.

²⁹²² ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1363-1365.

²⁹²³ *Ibidem.*, II, pp. 1219-1224.

²⁹²⁴ AIZPÚN TUERO, J., “Pensamientos claros (I, II y III)”, en *Diario de Navarra*, 9, 10 y 12 de mayo de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1224-1228.

²⁹²⁵ AIZPÚN SANTAFÉ, R., *Naturaleza jurídica...*, *op. cit.*, *in toto*.

²⁹²⁶ Lo hizo tras la novena reunión celebrada en Olite el 6 de noviembre de 1981 poco antes del Primer Congreso de UPN del día 9. *Diario de Navarra*, 10 de noviembre de 1981, lo recogió con el siguiente titular: “Si no se respetan en el Amejoramiento los principios básicos del Régimen Foral me levantaré de la negociación”.

²⁹²⁷ DEL BURGO, **Error! Marcador no definido.** J. I., “El Tribunal de Cuentas y la niña de los ojos del reino”, en *Diario de Navarra*, 7 de junio de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1228-1230.

²⁹²⁸ *Ibidem.*, II, pp. 1230-1234.

pendiente de valoración jurídica de si era aplicable a Navarra el reconocimiento constitucional a las Comunidades Autónomas si no se configuraba como tal.

Sobre la Cámara de Comptos se llegó a un acuerdo de principio, pendiente de formalizarlo, aunque se mantenía la diferencia sobre la remisión del informe de aquella al Tribunal de Cuentas. La representación de Navarra rechazaba cualquier fórmula que posibilitara el control por el Tribunal de las cuentas públicas de Navarra. Propondría un texto para la nueva sesión.

El control de las entidades locales por vía del recurso de alzada por el Tribunal Administrativo, quedó pendiente de una redacción que garantizase la autonomía municipal prevista por la Constitución. La representación del Gobierno entendía que el recurso de alzada preceptivo, previo al contencioso-administrativo, limitaba la autonomía, aunque lo admitían en materia económico-administrativa.

El comisionado URRALBURU expuso al Ministro su malestar por las conversaciones que había mantenido con DEL BURGO, porque sólo los miembros de la Comisión eran los designados para negociar, sin mediadores ajenos. Para otros miembros interfería las negociaciones ofreciendo al Ministro soluciones alternativas a los textos que se negociaban, observando que sus contrapropuestas estaban inspiradas y elaboradas por aquel.

El 7 de junio de 1981 se hizo público el contenido del Título Preliminar que había elaborado la Comisión negociadora de Navarra. Fue motivo de un nuevo enfrenamiento del Comité Ejecutivo de UCD con la comisión negociadora, que reaccionó insinuando la filtración interesada por aquella o por su presidente²⁹²⁹. El Comité Ejecutivo de UCD de Navarra mostró su disconformidad atribuyéndole “aire de estatuto de autonomía”²⁹³⁰ y presentando un texto alternativo²⁹³¹, con modificaciones formales y pequeñas diferencia sustantivas, como la invocación del “antiguo Reino de Navarra”²⁹³², la atribución de la titularidad de los derechos históricos al “pueblo navarro”, la denominación histórica de las instituciones como “Cortes” por “Parlamento”, “Diputación Foral” por “Diputación del Reino”, y “Consejo Real o Tribunal Superior de Justicia”, la regulación del escudo y bandera por ley foral, la ciudadanía vinculada a la condición civil²⁹³³. Se reducía el alcance de la cooficialidad del vascoence respecto al acuerdo del Parlamento de 8 de noviembre de 1980, que la estableció en todo el territorio, limitándola a las instituciones de la zona vascofona. UPN no quiso ser menos y en la comparecencia del Presidente ARZA en el Parlamento Foral para explicar la negociación presentó un texto alternativo al Título para que se debatiera en la Comisión negociadora²⁹³⁴.

La Diputación Foral hizo suyo el Título Preliminar del Amejoramiento negociado por acuerdo de 12 de junio de 1981, para “cubrir una laguna existente en las Bases de Amejoramiento, Reintegración e Institucionalización del Régimen Foral aprobadas por el Parlamento, en cuanto a la definición de la esencia y el ser de Navarra”²⁹³⁵. Con su contenido respondió a las críticas que desde UPN se realizaban sobre su falta de principios y definición en el texto negociado.

Para DEL BURGO era “muy deficiente”, porque “tiene el aire de un Estatuto de autonomía cuando define, como si se tratara de una comunidad que accede por primera vez a la autonomía, el territorio, el escudo, la bandera, etcétera”. Para superar las deficiencias presento en la sesión siguiente de 19 de junio el texto acordado por el Comité Ejecutivo de UCD para que la Corporación lo remitiera

²⁹²⁹ Declaración de Urralburu recogida en *Diario de Navarra*, 9 de junio de 1981. Reprochó que no se aceptase el proceso negociador, persiguiendo “satisfacer el frustrado afán de protagonismo de sus miembros más significativos” y captar la “atención de la opinión pública”.

²⁹³⁰ ABC, 13 de junio de 1981.

²⁹³¹ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1250.

²⁹³² ZUNZARREN] ANGÓS, M., *Treinta años no es nada 1979-2009*, Pamplona, 2010, p. 55: recoge la siguiente declaración de DEL BURGO: “si hubiéramos querido, podríamos haber conseguido que la denominación de la Comunidad fuera ‘Reino de Navarra’, pues el Estado estaba dispuesto a aceptarlo. Si no se hizo fue porque no lo quiso la comisión negociadora navarra”.

²⁹³³ Inspirada por quienes, como los navarros en Madrid, mantenían la condición civil pero al no residir en Navarra no tenían la vecindad administrativa ni la condición político-electoral.

²⁹³⁴ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1254-1255.

²⁹³⁵ Votaron a favor ARZA, MALÓN, LASUNCIÓN y SÁNCHEZ DE MUNIÁIN; en contra GARCÍA DE DIOS; se abstuvo BUENO; no estuvo en la sesión DEL BURGO por hallarse en una reunión del Comité Ejecutivo de UCD. *Diario de Navarra*, 12 de junio de 1981. Los diputados valoraron la ausencia como un recurso para no tener que pronunciarse sobre el preámbulo.

a la Comisión negociadora, que esta rechazó. Según URRALBURU sólo aportaba al texto de la comisión “paja impropia del lenguaje jurídico”²⁹³⁶.

Los comisionados navarros daban importancia al título como marco de los principios forales, “en el que se plasmaron, como conviene a tales títulos, la esencia del Régimen Foral y del mejoramiento”. Aunque no estaba en las Bases del Parlamento Foral y se considerasen “excesivamente miméticos respecto al contenido de los Estatutos de Autonomía”²⁹³⁷.

El 20 de junio de 1981 el Presidente de la Diputación informó en su tercera comparecencia a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento sobre el Proyecto de Título Preliminar del Mejoramiento del Fuero²⁹³⁸. Los grupos de UPN y UCD la utilizaron para presentar sus respectivas propuestas de nuevo texto tratando de enmendar lo acordado. Eran los grupos parlamentarios de partidos negociadores que formaban ambas comisiones, quienes enmendaban los acuerdos. Más sorprendente cuando el presidente DEL BURGO tenía su propia negociación y AIZPÚN era miembro que no había formulado objeción alguna a lo acordado. Fue un episodio más de las rivalidades personales y partidistas.

En cuanto a su contenido tenían muchos elementos comunes, insistiendo el de UPN en el carácter originario y pactado del régimen foral, régimen e instituciones propias, indivisibilidad, solidaridad y contenido con referencias históricas. Fue un exponente de los principios del tradicionalismo foralista²⁹³⁹.

ARZA explicó que se había planteado incorporarlo con un triple contenido: lo relativo al ser de Navarra, las Instituciones y las competencias, en el que quedara “definida Navarra, su Régimen Foral y las características esenciales del mismo”. Era producto de una doble negociación, interna en el seno de la Comisión y externa con la del Estado. Se trataba de incorporar los “principios básicos, fundamentales y esenciales del Régimen Foral [...] aquellos extremos que son básicos en el Régimen Foral y parece no suenan bien en oídos centralistas”, como el carácter originario de la autonomía foral, la integración de Navarra de forma paccionada en la unidad de España, la vigencia incuestionable de las leyes de 1839 y 1841, así como de todas las anteriores no derogadas y posteriores que han sido desarrollo paccionado de aquéllas, la no vigencia en Navarra de las leyes contrarias al Fuero y a la naturaleza jurídica del pacto con independencia de su formalización, el alcance universal de las facultades y competencias de Navarra, sin más límites que la unidad constitucional, es decir, un Rey y unas Cortes²⁹⁴⁰. Reflejaba dialécticamente con vistas a la otra parte la actitud maximalista del foralismo tradicionalista, con objeto de recogerlos al máximo, siendo consciente que la representación estatal no los asumiese del mismo modo.

El Presidente no entró en el debate derivado de las propuestas alternativas de la UCD y UPN, que eran más radicales y exigentes, porque era negociador y vivía a diario las dificultades de la interlocución sobre conceptos no compartidos. Los consideró medio para mejor conocimiento por la Comisión negociadora, dejando claro que no se iban a asumir, ni entrar en el debate partidista que encerraban.

También URRALBURU se incorporó a la dinámica iniciada por AIZPÚN de que los comisionados transmitieran sus posturas. Lo hizo exponiendo el estado de la negociación y criticando el comportamiento de la UCD respecto a lo acordado sobre el mejoramiento. Les reprochó que con las nuevas propuestas que hacía el Comité Ejecutivo de UCD demostraba que “no se siente representado en la Comisión Negociadora de Navarra”, pretendiendo “satisfacer el frustrado afán de protagonismo de sus miembros más significativos” y captar la “atención de la opinión pública”. Había

²⁹³⁶ *Diario de Navarra*, 25 de junio de 1981.

²⁹³⁷ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Mejoramiento...”, *op. cit.* p. 264.

²⁹³⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...op. cit.* II, pp. 591-615. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1243-1270.

²⁹³⁹ En la Segunda parte se ha expuesto el contenido del Fuero Público de Navarra propuesto por Nagore y otros a la Diputación, sobre el que se formularon las propuestas de Alianza Foral Navarra-AFN y Unión del Pueblo Navarro-UPN.

²⁹⁴⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...op. cit.* II, p. 594.

que interpretarlo en clave interna de UCD, advirtiendo que “están resultando, una vez más, totalmente perjudiciales para los intereses de Navarra”²⁹⁴¹.

Se posicionó muy críticamente el foralista BERUETE que desde Estella trató de encabezar una corriente, demandando la “pervivencia del régimen foral”, frente a su conversión en un Estatuto y Navarra en una autonomía más²⁹⁴².

La sexta reunión de las Comisiones Negociadoras del Amejoramiento del Fuero se celebró en Madrid los días 23 y 24 de junio de 1981²⁹⁴³.

Se pactó el texto del Título Preliminar del Amejoramiento del Fuero formado por ocho artículos²⁹⁴⁴. El día 1 de julio se reunió la Comisión navarra para proponer una nueva redacción de los artículos 1, 2, 3 y 8, que se trasladó a la Comisión del Gobierno²⁹⁴⁵, con los cambios derivados del informe del asesor ASIÁIN.

Respecto al Título de Instituciones se propuso un texto sobre el Tribunal Administrativo para que fuera asumido por la representación estatal. Quedaba pendiente el artículo 11 en lo relativo a la Cámara de Comptos y al control de fiscalización de las cuentas del sector público foral del artículo 30.

Tras la reunión de la Comisión negociadora del 23 de junio de 1981 el Partido Carlista-EKA, que había participado en el consenso de las Bases, manifestó su “grave preocupación” por el contenido de los artículos 2 y 8 del Título Preliminar. Hizo constar que las Comisiones negociadoras “no se atienen a la letra ni al espíritu de las Bases aprobadas al efecto por el Parlamento Foral”. Era “particularmente inaceptable la cita genérica a la Constitución en el artículo 2, que de mantenerse, supondría el supeditar los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra a la Constitución vigente en el momento”. También el régimen de las lenguas por la “sustancial variación sobre lo acordado por el Parlamento”²⁹⁴⁶.

En la sesión de la Comisión de Régimen Foral de 11 de mayo, se planteó la detención por la policía de los parlamentarios de HB URBIOLA y SÁEZ. El Presidente ARBELOA comunicó que se iba a estudiar el hecho. Ante las protestas levantó la sesión. En los medios de comunicación de 5 de julio se publicó que HB no volvería “incondicionalmente al Parlamento Foral ni al cien por cien de intervención”²⁹⁴⁷. Solo asistiría a “debates que por su interés popular sean acordados por la Asamblea de Navarra”, anunciando la apertura de “un debate de política institucional homogénea, que durará unos dos meses en Vascongadas y Navarra para decidir si se participará o no en las instituciones [...] porque las circunstancias serán muy semejantes en los territorios”. ALDECOA valoró positivamente la presencia en el Parlamento Foral por haber “dado un paso de gigante en el objetivo de despertar al pueblo de Navarra de ese estado de “atontamiento foral” en el cual nos habían hundido cuarenta años de fascismo”. La imagen de las instituciones forales se había deteriorado, “porque se ha tergiversado y constitucionalizado la reintegración foral; la laureada sigue todavía en las instituciones forales y, por el contrario, se proyecta eliminar la ikurriña; las subvenciones para ikastolas se han reducido drásticamente, etc.”. Observó que “cuando termine el proceso de mejoramiento el paralelismo incluso institucional [entre la C. A. Vasca y Navarra] será completo y para entonces habrá que tener prevista una política institucional homogénea a nivel nacional”²⁹⁴⁸. Este objetivo justificaba su ausencia y el debate interno. Como habían anunciado dejaron de participar y sólo lo hicieron ocasionalmente.

La séptima reunión de las comisiones negociadoras se celebró en Pamplona el 27 de julio de 1981 estudiando y acordando los Títulos Preliminar y I, estableciendo un criterio metodológico para el

²⁹⁴¹ URRALBURU, G., “UCD y el mejoramiento”, en *Diario de Navarra*, 15 de junio de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1234-1236.

²⁹⁴² *Ibidem.*, II, pp. 1236-1243. DEL BURGO replicó al manifiesto de Estella promovido por BERUETE y expuso su criterio sobre el título preliminar, contestándole este último en duros términos. DEL BURGO, J. I., “¿Marcha atrás en el Amejoramiento del Fuero?”, en *Diario de Navarra*, 17 y 18 de julio de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1275-1282.

²⁹⁴³ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1270-1272.

²⁹⁴⁴ *Ibidem.*, op. cit., Anexo V.22.

²⁹⁴⁵ *Ibidem.*, op. cit., Anexo V.23.

²⁹⁴⁶ *Ibidem.*, op. cit., II, pp. 1272.

²⁹⁴⁷ EGIN, DEIA, 5 de julio de 1981.

²⁹⁴⁸ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp.1273-1275.

II, quedando pendiente el asunto de la Cámara de Comptos para una redacción final²⁹⁴⁹. Se fijó el procedimiento para estudiar el Título II de las competencias y los criterios sobre la conservación de las actuales, incrementadas en las que no correspondieran al Estado. Cada una de las Comisiones elaboraría un texto propio para su puesta en común. Todos estaban de acuerdo en que su carácter principalmente técnico facilitaría el acuerdo. Según el Ministro

la actualización del Régimen Foral no le va a restar a la Diputación Foral de Navarra ninguna de las competencias que ejerce y sí le va a dar muchas más competencias dentro de los límites que la Constitución nos señala. En este sentido el control de las cuentas depende mucho del volumen de la Administración de la Diputación que, lógicamente, se va a ver notablemente incrementada con la autonomía.

Antes de iniciar las conversaciones la comisión navarra se había planteado la necesidad de disponer de una “Recopilación de las competencias que actualmente ejercita Navarra en virtud de su Régimen Foral”. Se buscaba un estudio sistemático de las consideradas propias de la Diputación Foral, por ser ejercidas, para poder comprobar las que fueran susceptibles de serlo, por no afectar a la “unidad constitucional”²⁹⁵⁰.

Como se había acordado en la reunión de 27 de julio de 1981 ambas Comisiones se remitirían sus propuestas de Título II sobre facultades y competencias. Para ello se encomendó a los asesores ALDEA, ZUBIAUR y ASIÁIN elaborar un texto, que se remitió y dio lugar a reuniones de trabajo de la comisión navarra los días 28 de septiembre y 3 de octubre, aprobando un texto del día 8. Partía de la *vis atractiva foral* del artículo 1 de la Ley de 1839 en la interpretación de que “lo que no es unidad constitucional es fuero”, que no comprendiera las competencias “exclusivas” del artículo 149 CE, diferenciando las competencias históricas de Navarra, de las estatales inherentes a la citada unidad, y las que ejerciendo el Estado no formaran parte de esa categoría y pudiesen asumirse. Esta fase de estudios internos concluyó con un texto comparativo realizado por ASIÁIN²⁹⁵¹. La dificultad no estribaba en asumir las competencias que se habían reconocido a las Comunidades históricas, o pudieran serlo, sino en concretar el alcance de las que se consideraban “forales”, ejercidas a partir de las leyes de 1839 y 1841 y ser, por tanto, derechos históricos reconocidos y vigentes.

La octava reunión de la Comisión Negociadora se celebró en Madrid los días 13, 14 y 15 de octubre de 1981, para tratar el Título sobre las facultades y competencias, quedando pendiente del Título I sobre las instituciones el artículo 11 de la Cámara de Comptos²⁹⁵².

La Comisión del Estado aceptaba en principio la propuesta navarra, con reparos a ocho de las treinta y cinco competencias exclusivas de Navarra, que fueron objeto de estudio individualizado, algunas con mucho debate como la relativa a la función pública foral, para buscar el encuentro entre la competencia exclusiva del Estado y la de Navarra²⁹⁵³. Lo hacía con el punto de partida del principio de preconstitucionalidad y del límite de la “unidad constitucional”, que permitía incorporar todas las competencias que no le afectaran. Se encomendó a una ponencia técnica de ambas partes formalizarlas en un texto comparativo, con las observaciones y propuestas de las que saldría el texto definitivo para la próxima reunión a celebrar en Olite.

Como venía siendo habitual el texto se filtró a un medio de comunicación, lo que molestó a los comisionados y a los miembros de la Comisión de Régimen Foral del Parlamento²⁹⁵⁴. En una nota de la Comisión negociadora publicada el día 15 lamentó “profundamente” el hecho, afirmando que

²⁹⁴⁹ *Ibidem.*, II, pp. 1279-1282 y Anexo V.25.

²⁹⁵⁰ Por acuerdo de la Diputación de 20 de febrero de 1976 se había encargado a su secretario URIZ y a los vocales del Tribunal Administrativo IRIBARREN, AZPÍROZ, MARTINENA y SALINAS, y al vicesecretario -posteriormente nombrado Asesor Jurídico- ALDEA, que coordinó el trabajo, un estudio “de integración al máximo de facultades y poderes de Navarra”. Se recabó información detallada de todas las unidades administrativas y servicios de la Diputación Foral. La información remitida fue exhaustiva y muy minuciosa, describiendo todas y cada una de las funciones y labores realizadas como propias, como delegadas del Estado o en coordinación con él. GORTARI, J., *La transición...*, cit., II, pp. 23-25.

²⁹⁵¹ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1285-1292.

²⁹⁵² *Ibidem.*, op. cit., II, pp. 1304-1307.

²⁹⁵³ ALLI, J. C., “La formación del régimen de la función pública foral hasta el Estatuto de 1983”, en *La Administración desde la Administración. Libro Homenaje a Ignacio Bandrés Urriza*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010, pp. 101-130.

²⁹⁵⁴ *Diario de Navarra*, 14 de octubre de 1981, publicó el texto de la propuesta realizada por la Comisión de Navarra, formado por treinta y un artículos y dos disposiciones finales.

ninguno de sus miembros había “facilitado a nadie texto alguno que haya servido de base para la negociación con el Gobierno”, por entender que no debía transmitirse “antes de que éste fuera negociado favorablemente con el Gobierno y se informara al Parlamento Foral de primera mano”²⁹⁵⁵. A partir del hecho se pronunciaron sobre el contenido LASUNCIÓN, URRALBURU y MOSCOSO²⁹⁵⁶.

Las ponencias de ambas comisiones elaboraron una propuesta de nuevo texto el 20 de octubre de 1981, revisada por el miembro de la Comisión del Gobierno COSCULLUELA²⁹⁵⁷. Respecto al régimen competencial observó, posteriormente, que en el artículo 39 del Amejoramiento vigente figura una declaración de principios de las competencias que corresponden a Navarra que había sido muy debatida en la negociación:

[Sobre] las propias de su Régimen Foral [...] se produjeron las mayores discrepancias entre ambas representaciones. Y ello así, porque la delegación navarra incluyó facultades respecto a algunas materias que ciertamente integraban su Régimen Foral, pero que no ejercía anteriormente o que no lo hacía con la intensidad que la propuesta establecía. Por ello, cabe admitir que, en cierto modo, hubo una redefinición de las competencias forales en términos más amplios que los realmente ejercidos por Navarra desde 1841.

Se reconocía la potestad legislativa de Navarra sobre las competencias “forales”:

En este sentido, se admitió con carácter general que las competencias forales eran materia de la competencia exclusiva de Navarra, con la consecuencia de poder ejercer la función legislativa sobre las mismas, lo que jamás había ejercido sobre estas materias Navarra desde 1841²⁹⁵⁸, pues su carácter provincial otorgaba simple naturaleza reglamentaria a sus normas.

El tratamiento de la potestad tributaria fue el caso más significativo de encuentro entre dos posturas incompatibles si se aceptaba la literalidad del artículo 133.1 CE, que la atribuye exclusivamente al Estado. Aun con naturaleza reglamentaria, el derecho histórico y la competencia foral reconocida permitía a Navarra la normación fiscal armonizada por medio del Convenio Económico. Destacó el negociador el tratamiento de la competencia histórica en materia fiscal y el régimen del convenio económico:

Se dio también una redacción al número 3 del artículo 45 de la Ley, que salva para la tesis foralista la potestad tributaria a favor de Navarra, lo que pugna con el artículo 133.1 de la Constitución, aunque se enmarca tal potestad en el Convenio Económico a establecer con el Gobierno de la Nación. Tema este que también fue objeto de grandes polémicas en la Comisión y en la Ponencia²⁹⁵⁹.

Observó la discrepancia de los negociadores en lo relativo a la situación de los montes del Estado en Navarra: “No se admitieron las tesis de la delegación navarra: en relación a la cesión de los montes estatales en Navarra (otros de los grandes temas de discrepancia): pero la Ley vino a autorizar la transferencia de los mismos en el marco del Convenio”.

Tras la reunión se produjo la cuarta comparecencia ante la Comisión de Régimen Foral el 16 de octubre de 1981 de los miembros de la Comisión negociadora, ARZA, AIZPÚN y URRALBURU²⁹⁶⁰.

Se comentó ampliamente la cuestión de la Cámara de Comptos que estaba pendiente por las diferencias existentes y sobre si ese extremo podía ser o no motivo de ruptura, dejando claro AIZPÚN y URRALBURU que sólo ocurriría si fuese exigida por el Parlamento. Este último matizó la diferencia entre las funciones fiscalizadoras y las jurisdiccionales, que era lo que se estaba tratando y tenía menos justificación atribuir a la Cámara.

²⁹⁵⁵ Señalaban a Del Burgo como posible autor de la información al *Diario de Navarra*.

²⁹⁵⁶ El diputado BUENO protestó por haberse enterado por los medios de comunicación de los textos acordados en las reuniones de la Comisión negociadora. No se había informado a la Diputación y se estaba pensando en hacerlo a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento, lo que constituía “una falta total de educación y del mínimo respeto político a las personas y a las instituciones”. *Diario de Navarra*, 16 de octubre de 1981.

²⁹⁵⁷ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, Anexo V.34.

²⁹⁵⁸ La última sesión de las Cortes de Navarra fue la de 1828-1829.

²⁹⁵⁹ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.* p. 262.

²⁹⁶⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, *op. cit.* II, pp. 619-632. *Diario de Navarra*, 17 de octubre de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1307-1323.

En este estado de la negociación volvió a hacer acto de presencia URANGA (*Ollarra*). Analizó las posiciones de los comisionados y los partidos mayoritarios, que estaban satisfechos con la marcha del pacto, y los nacionalistas vascos y algún “navarrista escrupuloso”, que no lo estaban por “temas concretos en los que muchos disienten”. Era aceptable el contenido de las disposiciones generales, porque llevaba a que “Navarra tendrá las que actualmente ejerce, otras más o menos perdidas que ya estaban implícitas en la Ley “paccionada”, más las que el Estado transfiera a las recientes comunidades autónomas”. Señaló que el problema era “saber cuales son realmente las facultades inherentes a la unidad constitucional”, que “nadie las define, ni siquiera la Constitución española”. Señaló el riesgo de ahogo de la hacienda y la administración que pudiera producir su transferencia total. Era “innecesario y arriesgado” hacer comparaciones entre las competencias de Navarra y las nuevas autonomías, porque

lo nuestro es ni más ni menos que un mejoramiento del Fuero, de lo que ya teníamos originariamente, basado en una vieja ley constitucional, en un pacto que no puede romperse por una sola voluntad. Las autonomías son otro camino abierto recientemente con las que no cabe correspondencia ni aún a vía de ejemplo.

Entre sus preocupaciones en la materia estaba la forma de promulgación y el riesgo de que fuera modificado en las Cortes por una parte ajena al acuerdo, “desvirtuando la naturaleza del pacto”. En tal caso, “serían las Cortes de la Nación las que tendrían la última palabra. El texto acordado debe ser inmodificable. Otra cosa es que las Cortes de Madrid y el Parlamento de Navarra –las dos Cortes Españolas- ratifiquen o no el texto en su totalidad sin entrar en su análisis²⁹⁶¹.

En los medios forales y de la negociación fue estimado como un apoyo del autor y el medio al proceso, a la actuación de los comisionados y al contenido acordado.

La novena reunión de las Comisiones Negociadoras del Mejoramiento del Fuero tuvo lugar en Olite el 6 de noviembre de 1981²⁹⁶². Previamente MARTÍN VILLA se había reunido en Tafalla con el Presidente de UCD de Navarra DEL BURGO, y otros miembros de su Ejecutiva.

Tras una revisión de todo lo acordado anteriormente artículo por artículo introdujeron pequeñas modificaciones no sustantivas, acordándose los textos del Título Preliminar y I sobre las Instituciones²⁹⁶³, dejando el de las facultades y competencias para ajustes y algunas modificaciones técnicas para matizar el alcance de las competencias inherentes a la “unidad constitucional”²⁹⁶⁴. Quedaban pendientes el régimen de la Cámara de Comptos y las competencias forales sobre los municipios. Sobre ellas hubo propuestas contradictorias y se provocó una situación de ruptura por parte del comisionado AIZPÚN²⁹⁶⁵. Así lo reconoció en declaraciones a los medios de comunicación, afirmando que si no se respetaban

los principios fundamentales, inalienables e irrenunciables del régimen foral, y si no se respetan absolutamente, yo romperé la negociación. [...] Si no se respeta absolutamente lo que considero que son los principios básicos del régimen foral, AIZPÚN se levantará de la negociación²⁹⁶⁶.

²⁹⁶¹ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “El Mejoramiento”, en *Diario de Navarra*, 17 de octubre de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...op. cit.* II, pp. 1323-1328.

²⁹⁶² *Ibidem.*, II, pp. 1328-1331.

²⁹⁶³ *Ibidem.*, *op. cit.* II, Anexo V.35.

²⁹⁶⁴ En la “crónica menuda” del *Diario de Navarra*, 7 de noviembre de 1981, se expresó así: “Ocurrió que lo que los técnicos del Estado habían pactado, tenía que ser analizado por el político, por MARTÍN VILLA. Y éste quería enterarse detenidamente de lo que cada punto, cada competencia significaba. De ahí la demora”.

²⁹⁶⁵ Según la “crónica menuda” del *Diario de Navarra*, 7 de noviembre de 1981: “Quien estaba más dispuesto a forzar la situación de negociación en algunos puntos era AIZPÚN, según contaba alguno de los negociadores. El diputado a Cortes de UPN parecía en algunos momentos dispuesto incluso a romper la negociación. Es algo de que podrá hacer gala en el congreso del partido que se inicia hoy ante algunos correligionarios que habían censurado su actitud pactista”.

²⁹⁶⁶ Estas declaraciones las realizó al finalizar el Primer Congreso de UPN. *Diario de Navarra*, 10 de noviembre de 1981, lo recogió con el siguiente titular: “Si no se respetan en el Mejoramiento los principios básicos del Régimen Foral me levantaré de la negociación”. Su actitud se valoró en clave congresual y afán de transmitir que él y su partido no eran sumisos a los partidos nacionales y eran los únicos capaces de defender a Navarra, en que se basó el discurso de UPN. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1313-1333.

Actitud sorprendente cuando ya se había acordado el Título Preliminar que habían aprobado la Comisión y la Diputación conociéndolo el Parlamento. Le explicación ya la había dado el cronista en el *Diario de Navarra* en clave de debate partidista.

No se acordó el régimen de la Cámara de Comptos porque el Ministro no aceptaba que se reconociera su competencia “exclusiva” en el control económico, por atribuirle la Constitución al Tribunal de Cuentas (arts. 136 y 153), como propia de la jurisdicción y de la unidad constitucional. En Navarra se había roto el tracto con la institución desde la primera mitad del siglo XIX. Los comisionados navarros, aun admitiendo la potestad jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, rechazaban que pudiese controlar las cuentas de Navarra, aunque las diferencias “son de carácter técnico-jurídico más que político”. El Ministerio estaba pendiente de resolver la situación con el nuevo régimen de control económico-financiero que para las Comunidades Autónomas estableciese la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en tramitación en las Cortes, donde se resolvió finalmente con carácter general.

El Ministro dejó claro que la LOAPA no se aplicaría en Navarra, reconociendo la diferencia de la reintegración y mejoramiento con el régimen estatutario, que implicaba asumir uno de los puntos capitales de la posición navarra, a pesar de las similitudes que, necesariamente, se produjeran por el cambio del modelo de Estado centralista al autonómico:

que se refiere a las comunidades autónomas y Navarra no es una Comunidad Autónoma, ni por su origen, ni por su historia, ni por el método estatutario, ni por el modo como se están llevando las negociaciones. [...] se refiere a las relaciones del Estado y las Comunidades Autónomas. Aquí, aunque el contenido en alguno de sus ámbitos se parezca bastante, ni política ni jurídicamente, ni históricamente es un Estatuto de autonomía²⁹⁶⁷.

Esta declaración supuso el máximo reconocimiento por parte del Gobierno de la validez de la fórmula utilizada para la renovación del pacto foral y, en su mayor parte, de las premisas forales, aunque no se hiciera con toda la terminología y retórica que las cubría, a la que dio un contenido preciso y de rango legal que hasta entonces no tenía. De la metafísica se pasó a las instituciones y las competencias históricas concretas, que terminan siendo la verdad que, “en la perspectiva historicista de LUKACS, es siempre relativa a una situación histórica particular, nunca una cuestión metafísica más allá de la historia”²⁹⁶⁸.

La cuestión de la Cámara de Comptos quedó en el camino en aras al consenso negociador para evitar que pudiera viciarse de inconstitucionalidad. En el debate partidista interno de Navarra supuso dar la razón a la postura foral-constitucionalista de la UCD y PSOE, desautorizando las críticas nacionalistas. UPN que tanto había insistido en el “ser” y cuyo presidente había realizado algunos desplantes, lo aceptó plenamente. En lo personal el triunfador fue DEL BURGO con sus tesis y su interlocución en el seno de la UCD nacional. Los comisionados navarros lograron con paciencia, esfuerzo y buen hacer convencer a los de la estatal para que superasen sus actitudes iniciales. Pendientes de acordar la fórmula, se estimaba que el Proyecto de Ley Orgánica podría remitirse a las Cortes para su debate y votación en la primavera de 1982.

Tras la reunión de Olite *Euskadiko Ezkerra-EE* se pronunció, como en ocasiones anteriores, considerándola “un nuevo capítulo de la farsa” porque

no se trata de ser reintegración foral, sino un proceso estatutario para aislar a Navarra del resto de Euskadi, ni más ni menos. Y no podía ser de otra forma, cuando en la Disposición Adicional Primera de la Constitución se decía que la actualización de los derechos históricos de los territorios forales se llevaría a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de autonomía.

El proceso se realizaba a espaldas de una parte importante del pueblo navarro, a la que se amordazaba, porque se hacía

²⁹⁶⁷ *Diario de Navarra*, 7 de noviembre de 1981.

²⁹⁶⁸ EAGLETON, T., *Ideología. Una introducción*, Barcelona: Paidós, 1997, p. 130. Añade: “En consecuencia, ya no hay ninguna necesidad de sucumbir a la estéril oposición entre ideología como conciencia falsa o parcial, por un lado, y ciencia como un modo de conocimiento absoluto e intemporal por el otro. Puesto que no toda la conciencia de clase es falsa conciencia y la ciencia es meramente la expresión o codificación de la «verdadera» conciencia de clase”.

para enterrar el fuero e impedir, al mismo tiempo, que los navarros decidan su futuro político: margina a los que luchamos y vamos a continuar haciéndolo para que Navarra pueda integrarse en la comunidad política vasca. Y Euskadiko Ezkerra no va a renunciar nunca a su objetivo de vertebración política de Euskadi, porque a los trabajadores nos conviene la integración, lisa y llanamente²⁹⁶⁹.

NAGORE publicó un artículo el 11 de noviembre de 1981 con el título “Amejoramiento y sentido común”. Este artículo fue un resumen de las opiniones que había transmitido desde el inicio del proceso con el Real Decreto 121/1979, de 26 de enero. Lo hizo sobre su propuesta de “Fuero de Deecho Público”.

Estimó que en la negociación “se está tocando fondo en materia del amejoramiento foral navarro”, de un convenio sobre el que la Ley Orgánica y las Cortes generales reconociesen, porque “no pueden hacer otra cosa que reconocer el pacto: servir de instrumento formalizador del convenio”. Advirtió que “si las Cortes de la Nación, en la ley orgánica de que se habla, introducen enmiendas, entonces hay que retirar el convenio y abrir una nueva negociación”, porque el “contenido, no debe alterarse”. Este principio no era sólo de procedimiento, sino de “esencialidad”.

En el contenido del Título Preliminar que, “quíerese o no, vendrá a sustituir a la Ley “paccionada” de 1841”, no se recogían “la autonomía jurídica del antiguo reino, pero dentro de la unidad política de España”, invocando textos de leyes de Cortes de Olite; **Error! Marcador no definido.** de 1645 y Novísima Recopilación (1.10), ni “la condición de Navarra desde antiguo: la de reino, dentro de los reinos de España (y aun dentro de la “hispanidad”, como señalaban los Cuadernos de Cortes)”.

En vez de “competencias” prefería hablar de “facultades”, “pues éstas las tuvo siempre originariamente Navarra [...] Son, prácticamente, todas. Si acaso exceptuando, como expresa la Novísima Recopilación, “las del Estado y guerra”, hoy “unidad constitucional”, es decir, un solo Rey y unas Cortes constitucionales, una unidad en la Justicia, “y pare usted de contar”. Propuso que Navarra pusiera

una especie de autolimitación de facultades, cuanto no ponga el Estado en el reconocimiento reglado de la foralidad navarra: [...] No vayamos a incurrir -por temor a Euskadi o al centralismo- en una exageración que aparte a España de nosotros.[...] ¿Amejoramiento? Sí, pero con sentido común²⁹⁷⁰.

La negociación paralela de DEL BURGO y la UCD de Navarra se manifestó, nuevamente, en la sesión celebrada en Madrid el 17 de noviembre de 1981 para valorar el estado del proceso negociador del Amejoramiento y trasmitir al Ministro su opinión²⁹⁷¹. El medio local, que recibió la información directa y exclusiva, la tituló al día siguiente: “Las negociaciones del Amejoramiento del Fuero podrían sufrir un acelerón y un giro hacia las posiciones de UCD de Navarra sobre algunos puntos”²⁹⁷². El titular transmitía la idea de que había quien tenía más capacidad de influencia en las posturas ministeriales que la propia Comisión oficial.

Los miembros de la Comisión criticaron el comportamiento y pidieron una reunión para valorar el estado de la negociación y dejar sentado quienes eran los negociadores por parte de Navarra. Así lo expresó ARZA al ministro en la reunión del 25 de noviembre.

El Comité Regional de UCD de Navarra aprobó el 23 de noviembre de 1981 un “Memorándum sobre el Amejoramiento del Fuero” en el que se posicionó sobre la negociación y el contenido²⁹⁷³: sus aspectos jurídico-constitucionales, el alcance político y la posición de UCD. La importancia del documento se cifra en su contenido doctrinal y en constituir el medio oficial de expresar los principios de UCD adaptados al momento de la negociación²⁹⁷⁴. El capítulo sobre el

²⁹⁶⁹ *El Correo Español-El Pueblo Vasco*, 10 de noviembre de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...op. cit.* II, p. 1333.

²⁹⁷⁰ *Diario de Navarra*, 6 de noviembre de 1981. *El Alcázar*, 11 de noviembre de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1333-1335.

²⁹⁷¹ *Ibidem.*, *op. cit.*, II, pp. 1335-1342.

²⁹⁷² *Diario de Navarra*, 18 de noviembre de 1981.

²⁹⁷³ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, Anexo V.36.

²⁹⁷⁴ Fue redactado por el Presidente de UCD de Navarra, DEL BURGO, consultando el borrador con los miembros del Comité Ejecutivo. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1338-1339.

alcance político del Amejoramiento lo valoró como “razón de Estado” desde la perspectiva de la unidad española y de los ataques del nacionalismo vasco moderado y radical, implicando a las Fuerzas Armadas, formulando como conclusiones:

No puede negarse que la integración de Navarra en Euskadi daría a los movimientos abertzales una cobertura extraordinaria. La unidad nacional habría de defenderse de forma coactiva y ello sería gravemente peligroso para la estabilidad del sistema político. Estaría en peligro la democracia, pues es sabido que el separatismo vasco es el principal tema de preocupación de las Fuerzas Armadas.

La “razón de Estado” exigía impedir la integración de Navarra en Euskadi -salva la libre decisión del pueblo navarro reconocida por la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución- por el desarrollo de su capacidad de autogobierno que se recogería en el Amejoramiento:

Ante esta realidad política es evidente que la razón de Estado exige que la integración de Navarra en Euskadi no se produzca, dejando a salvo, claro es, la libre voluntad de los navarros, consustancial con el sistema democrático y reconocida por la Constitución. Es evidente, por último, que a su vez la no integración de Navarra en Euskadi pasa por el Amejoramiento del Fuero, que robustece la personalidad de Navarra y hace inviable desde el punto de vista jurídico la integración, so pena de que Navarra renuncie a su propio Fuero, que es como renunciar a su propia personalidad.

El Amejoramiento del Fuero era para Navarra “una exigencia de justicia”, porque Navarra había mantenido “una larga y difícil lucha frente al Estado centralista en defensa de la autonomía reconocida tras las leyes de 25 de octubre de 1839 y Paccionada de 1841”. Reconocido el derecho a la autonomía por la Constitución de 1978, era preciso reparar la injusticia derivada del centralismo, que había reducido las posibilidades de autogobierno que se desprendía del límite del mismo en la “unidad constitucional” de aquella.

Para que se acelerase el proceso negociador, ARZA pidió al Presidente CALVO SOTELO que el ministro ARIAS **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO**. SALGADO ocupase la presidencia de la representación gubernamental²⁹⁷⁵. Los negociadores navarros estaban muy descontentos con la presidencia de MARTÍN VILLA, que fue sustituido. El nuevo ministro imprimió ritmo al proceso y posibilitó su culminación, entrevistándose con ARZA y DEL BURGO²⁹⁷⁶.

El asesor de la Comisión negociadora de Navarra ASIÁIN, publicó dos artículos los días 16 y 17 de diciembre de 1981, con el título “La Constitución y el Régimen Foral”, que supusieron una clarificadora aportación al momento y al conocimiento de la realidad jurídico-institucional y constitucional en las que se situaba el autogobierno de Navarra²⁹⁷⁷.

El 23 de diciembre de 1981 se celebró la décima reunión de las Comisiones Negociadoras del Amejoramiento del Fuero en Madrid²⁹⁷⁸.

Se reexaminaron los títulos Preliminar, Instituciones y Competencias, dejando pendientes cuestiones menores y formales. Se aceptó el texto del Preámbulo propuesto por la Comisión de Navarra²⁹⁷⁹, aunque hubo una alternativa de la Comisión del Gobierno²⁹⁸⁰, que no fue discutida por ser una mera presentación descriptiva del texto. Demostró el distinto valor que unos y otros daban al Preámbulo, que para los navarros se convirtió en una parte sustancial en cuanto recogía los principios, el tracto histórico y el pactismo, formando un cuerpo con el Título Preliminar.

En el Título Preliminar se reconocía la preconstitucionalidad del Régimen Foral con invocación expresa de las leyes de 1839 y 1841. Tenía el significado de concreción de los principios de la foralidad, en los que se apoyaban los restantes títulos de la Ley y “anclaje para todo el proyecto”,

²⁹⁷⁵ CALVO SOTELO remodeló el Gobierno en el que MARTÍN VILLA ocupó la vicepresidencia para Asuntos Políticos y ARIAS SALGADO la cartera de Administración Territorial. El nuevo vicepresidente siguió presidiendo la Comisión negociadora ya que era el superior del ministro.

²⁹⁷⁶ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1345-1347.

²⁹⁷⁷ ASIÁIN AYALA, J. A., “Constitución y Régimen Foral (I y II)”, en *Diario de Navarra*, 16 y 17 de diciembre de 1981. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1347-1352.

²⁹⁷⁸ *Ibidem.*, *op. cit.* II, pp. 1352-1354.

²⁹⁷⁹ *Ibidem.*, *op. cit.* II, Anexo V.39.

²⁹⁸⁰ *Ibidem.*, *op. cit.* II, Anexo V.40.

dijo el Presidente ARZA. Se incorporó expresamente el principio del pacto para su modificación, excluyéndose la unilateralidad. Alcanzaría a cualquier medida, incluso a las de armonización, como ya ocurría en relación con el régimen fiscal en los Convenios Económicos.

Se estudiaron fórmulas respecto a la Cámara de Comptos, que se analizarían por ambas partes, consultando al Consejo de Ministros. Se había producido la novedad de la avanzada tramitación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y la regulación de la jurisdicción contable, que daba una nueva perspectiva a las relaciones de aquél con las Comunidades Autónomas. Se habló de atribuir una competencia exclusiva de aquélla sobre las cuentas y de éste en la jurisdicción y alta inspección.

Respecto al rango y procedimiento legislativo, el Gobierno lo remitiría a las Cortes como Proyecto de Ley Orgánica al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Constitución, para que aquellas decidieran sobre su tramitación en bloque y lectura única, o por vía ordinaria con enmiendas. Existía un criterio unánime interno, a concretar en el Congreso por los partidos, de hacerlo por la primera vía, como había ocurrido con el Concierto Económico del País Vasco. Así lo expresó el comisionado estatal COSCULLUELA:

La aspiración de ambas representaciones [en la negociación] era que conforme al espíritu del acuerdo logrado no hubiera enmiendas en la tramitación parlamentaria, sino una consideración en bloque del mejoramiento. Sin embargo, dado que también se convino que la aprobación del mismo requería rango de Ley Orgánica, no se podía desde el propio acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral, condicionar el procedimiento de tramitación parlamentaria de esta Ley. Aunque se estuvo de acuerdo en proponer por todos los partidos políticos representados en la Comisión y por el propio Gobierno la aprobación por el trámite de lectura única de la Ley, como así fue posteriormente acordado en el Congreso de los Diputados²⁹⁸¹.

Tras esta reunión hizo acto de presencia en el escenario político navarro un nuevo partido “Convergencia Navarra”²⁹⁸², dirigido por el diputado PEGENAUTE y el senador MONGE, escindidos de la UCD de Navarra, disconformes con lo que consideraban actitud condescendiente del Presidente SUÁREZ con el PNV y GARAICOECHEA respecto a Navarra²⁹⁸³.

En entrevista a PEGENAUTE el titular que encabezaba el texto entrecomillando fue “No a este mejoramiento”. Defendió que “antes de recuperar competencias, debía haber desarrollado las existentes”, para evitar que “se llegue a paralizar la capacidad económica de Navarra, a no ser que el Mejoramiento foral sea una farsa”. En su opinión se trataba de una dinámica competitiva con el País Vasco, consideraba innegociables el “tema de las cuentas” y las Merindades, defendía la DT 4ª CE, era contrario al referéndum sobre el Mejoramiento y le negaba la naturaleza de pacto:

El Mejoramiento foral no es un pacto con el Estado. ¿Cómo van a serlo si las Cortes no van a ratificar lo negociado, sino a aprobarlo o modificarlo? Tampoco se explica convenientemente la supuesta soberanía del Parlamento foral. La Constitución española de 1978 reconoce que la soberanía del pueblo español reside en el Parlamento de Madrid. ¿Cuál es entonces la que ostenta el Parlamento foral navarro? Nada de lo que acuerden las Cortes puede ser paccionado.

Tampoco lo era la Ley de 1841: “La Ley “paccionada” de 1841 tampoco es un pacto con Navarra. Otra cosa es que a veces pueda interesar esa imagen de pacto, sobre todo de cara al exterior”²⁹⁸⁴. Su discurso fue contrario al “Mejoramiento que no era mejoramiento” sino un “encaje de bolillos”, con un planteamiento próximo a las críticas nacionalistas.

²⁹⁸¹ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Mejoramiento..., *op. cit.* p. 263.

²⁹⁸² Surgió a partir del Club Liberal y de la Asociación de Amigos de Navarra (ASANA) fundada por ambos. Se federó en junio de 1982 con Alianza Popular, disolviéndose en ella en su congreso constituyente de 1983. Fue el origen del “Partido Moderado Centrista de Navarra” que, junto con personas procedentes de AP, se creó para las elecciones al Parlamento foral de 1983, disolviéndose al final de la legislatura. MONGE, PEGENAUTE y CATALÁN obtuvieron escaño en las listas de la coalición AP-PDP-UL.

²⁹⁸³ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1354-1357.

²⁹⁸⁴ EUZKADI, 14, 31 de diciembre de 1981, pp. 16-17. En el momento final de la negociación MONGE publicó un artículo con la posición crítica de “Convergencia Navarra”, “Mejoramiento del Fuero y pacto”, en *Diario de Navarra*, 14 de febrero de 1982. Cuando se tramitó en el Senado se manifestó y votó favorablemente.

Los días 1 a 3 de febrero de 1982 se celebró la undécima reunión de las Comisiones Negociadoras en Madrid. En el seno de la navarra había división de opiniones sobre el momento y el fin de la negociación²⁹⁸⁵. La primera sesión del día 1 de febrero de 1982 duró más de siete horas, no fue tan fácil como podía parecer, terminando sin acuerdos²⁹⁸⁶. Supuso un claro retroceso respecto a la décima reunión de 23 de diciembre de 1981.

AIZPÚN planteó con dureza sus principios y desacuerdos sobre lo acordado. Leyó un texto en el que establecía sus premisas del contenido negociador, elaboradas por él sin haber contado ni consultado con los restantes miembros. La primera era la de los “principios forales” (carácter originario de las facultades forales; el régimen paccionado; inmodificable unilateralmente y evolutivo). La segunda se refería al “planteamiento constitucional” (análisis de la disposición adicional y el problema de las leyes concretas). La tercera fue el planteamiento político. Terminó con el inciso final sobre su presencia en la Comisión: “Por supuesto advierto con toda honestidad que yo no andaré ese camino dentro de la Comisión”²⁹⁸⁷.

Esta intervención asombró a todos los asistentes y dejó perplejos a los comisionados. Sus compañeros de Comisión no dudaron en calificar su actitud de “radical” y “rupturista”. Tuvieron la sensación de que obedecía a un claro propósito de bloqueo como ya venía anunciando. De su criterio no participaron los restantes miembros de la Comisión navarra, que lo vieron como un nuevo intento de tensionar el proceso. No lo dejaron sólo por respeto al acuerdo de unanimidad pero el débil apoyo que le dieron o el silencio fue el modo de diferenciarse.

Además de sentar los “principios forales” que consideraba invariables, el debate más importante lo planteó AIZPÚN sobre una cuestión que no había sido tratada anteriormente, como era la prelación de normas o de fuentes del Derecho. Esta cuestión se relacionaba con la armonización de competencias que no tuviera Navarra por sus derechos históricos, sino por la atribución que realizara el Amejoramiento. En aquellas se reconocía la prevalencia del Derecho Foral, pero en estas se discutía que Navarra pudiese aplicar sus normas de modo preferente a las estatales. Este extremo parecía zanjado cuando, anteriormente, se había establecido la posibilidad de introducir armonizaciones normativas por medio de pacto entre el Estado y Navarra.

La representación estatal sostuvo que en estas materias no se podían establecer excepciones que privilegiaran a Navarra frente a otras comunidades, lo que suscitaría agravios que darían lugar a conflictos ante el Tribunal Constitucional²⁹⁸⁸.

Tras la sesión matutina del día 2 de febrero, AIZPÚN se excusó comunicando que “sin menospreciar las diferencias pendientes de resolución, hemos llegado a concretar acuerdos que, incuestionablemente, suponen una superación de las tensiones de ayer y que habían endurecido la negociación”²⁹⁸⁹. Argumentó que las tensiones se habían producido por los cambios en los interlocutores intermedios de la comisión estatal, porque las cuestiones no eran de calado como para provocar la ruptura.

El Título Preliminar quedó visto con algunas observaciones menores que, lo mismo que lo relativo a los principios, se elaborarían por los técnicos de ambas Comisiones.

En el Título I de instituciones se dejaron pendientes de redacción las competencias de la Cámara de Comptos, reconociéndole competencia exclusiva en las cuentas de Navarra –con reparos de los comisionados gubernamentales-, y al Tribunal de Cuentas la competencia jurisdiccional contable y la alta inspección.

²⁹⁸⁵ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1357-1363.

²⁹⁸⁶ *Diario de Navarra*, 2 de febrero de 1982.

²⁹⁸⁷ Entregó el texto escrito, que no había leído íntegramente, al secretario de actas GORTARI. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, Anexo V.43. Se recogió en AIZPÚN VIÑES, I., *Jesús AIZPÚN...op. cit.* pp. 568-578.

²⁹⁸⁸ Lo estimaban resuelto por el tratamiento de los artículos 149 y 150 CE, en el conjunto de los estatutos y en la doctrina del Tribunal Constitucional, que formaban el bloque de la constitucionalidad.

²⁹⁸⁹ *Diario de Navarra*, 3 de febrero de 1982.

GORTARI elaboró un texto con los términos acordados el mismo día 3 de diciembre, que fue objeto de una revisión el día 4 por GÓMEZ DÉGANO y COSCULLUELA por la Comisión del Gobierno, y AIZPÚN, URRALBURU y GORTARI por parte de la de Navarra²⁹⁹⁰.

En la sesión vespertina del día 3 de febrero de 1982 se ultimaron los acuerdos sobre la mayor parte de los temas, salvo el de la exclusividad del control de cuentas por la Cámara de Comptos, y la denominación del Amejoramiento como “pacto”, que era una cuestión con diferentes posiciones sobre su ubicación. La Comisión del Gobierno defendía su emplazamiento en el Preámbulo, y la de Navarra en el artículo 3 del Título Preliminar para reforzar en la parte dispositiva el principio del Régimen Foral. Para el Ministro su emplazamiento en el Preámbulo suponía el reconocimiento expreso con un valor interpretativo general para todo el texto. Para AIZPÚN el emplazamiento no afectaba a la concepción del pacto.

No se cerró el régimen de la Cámara de Comptos, cuyo carácter exclusivo mantenía la representación navarra, a pesar de que no constaba en las Bases del Parlamento Foral. Era preciso estudiar si el Tribunal de Cuentas, dependiente de las Cortes Generales, entraba o no en el ámbito de la unidad constitucional, que era el límite del autogobierno. Interpretación que también dependía del alcance que le diera, lo mismo que a instituciones similares de las Comunidades Autónomas, su Ley Orgánica en tramitación. Se aceptaba su competencia jurisdiccional contable y su alta inspección. En virtud de aquella la Cámara de Comptos le trasladaría los supuestos de responsabilidad contable.

Se reconocía la soberanía fiscal de Navarra y el régimen de Convenio Económico.

Acordaron el procedimiento de reforma del Amejoramiento por medio de pacto, eliminando la unilateralidad por el Estado, y exigiendo el acuerdo con la Diputación y el mismo procedimiento.

La Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica estudió el proceso de negociación del Amejoramiento del Fuero de Navarra en sesión de 4 de febrero de 1982²⁹⁹¹.

El 8 de febrero el Presidente de la Diputación Foral y todos los miembros de la Comisión negociadora informaron sobre el estado de las negociaciones a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento, entregando a sus miembros el último texto redactado²⁹⁹². El Presidente de la Comisión leyó a los parlamentarios las dos Disposiciones finales acordadas.

Entre los días 22 a 24 de febrero de 1982 se celebró en Madrid la duodécima reunión de la Comisión negociadora del Amejoramiento. Se alcanzó un acuerdo sobre el texto, pendiente de la ubicación del “pacto”, del tratamiento de la Cámara de Comptos y de revisar la redacción final²⁹⁹³. Habían transcurrido catorce meses desde su iniciación en el Salón del Trono del Palacio de Navarra el 19 de diciembre de 1980.

Sobre la Cámara de Comptos la postura navarra incluía el control exclusivo de las cuentas fundado en el Derecho histórico de la foralidad, amparado por la Constitución, y en la ausencia del control estatal. Por el contrario, la representación estatal defendió que la Constitución colocaba al Tribunal de Cuentas como institución vinculada a la representación y soberanía nacional de las Cortes, situada en el ámbito de la unidad constitucional, con jurisdicción en todo el territorio, sin perjuicio del control de las instituciones autonómicas, y con la “alta inspección” sobre éstas. Argumentaron la dificultad que no aceptarlo podría suponer para tramitar el Proyecto de Ley por lectura única, y la posibilidad de que una impugnación ante el Tribunal Constitucional la anulara.

La Comisión de Navarra entregó un texto de artículo 19, sobre la Cámara de Comptos, que mantenía la “innegociable” exclusividad de la Cámara de Comptos y reconocía al Tribunal de Cuentas la jurisdicción contable y la alta inspección a este respecto. Se trataba de que las Cortes no interfiriesen el control económico de las instituciones navarras, aun cuando se reconocía al Tribunal la

²⁹⁹⁰ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, Anexo V.44.

²⁹⁹¹ Asistieron el Presidente del Gobierno CALVO SOTELO, los Vicepresidentes MARTÍN VILLA y GARCÍA DíEZ, los Ministros GARCÍA AÑOEROS, CABANILLAS, ROSÓN, RODRÍGUEZ INCIARTE y ARIAS; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** SALGADO; el adjunto al Presidente, LAMO DE ESPINOSA, y los Delegados del Gobierno en el País Vasco, OREJA, y en Galicia, GARCÍA SABELL. *Diario de Navarra*, 5 de febrero de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...op. cit.* II, p. 1365.

²⁹⁹² PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...op. cit.* II, pp. 635-654. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1367-1391.

²⁹⁹³ *Ibidem.*, *op. cit.* II, pp. 1391-1395.

posibilidad de análisis a efectos de su jurisdicción o de realizar propuestas que tendrían que ser cumplimentadas no por las Cortes, sino por el Parlamento Foral.

Como medida adicional que podría salvar la cláusula de exclusividad, haciéndola innecesaria, se había propuesto a UCD y PSOE que enmendaran el Proyecto de Ley del Tribunal de Cuentas para extender a todas las Cámaras autonómicas la competencia para implementar las propuestas económicas del Tribunal de Cuentas. Este mantendría la competencia jurisdiccional y la alta inspección sobre las instituciones de cuentas de las Comunidades Autónomas. El tratamiento de la Cámara de Comptos se hacía sin incluir la exclusividad, innecesaria tras introducir en el artículo 12 de la LO 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, una enmienda que garantizaba que las Cortes no interferirían en las cuentas de Navarra, por quedar en el ámbito de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

En la sesión del miércoles 24 de febrero se cerró, con fórmulas de compromiso, el acuerdo sobre los dos temas pendientes de las sesiones anteriores. Sobre el principio del pacto se incorporaba definitivamente al Preámbulo y en el inicio del artículo 3 se hacía una referencia a la “naturaleza del Régimen Foral”. Se aprobaron las disposiciones adicionales, transitorias y final.

Quedaron pendientes las revisiones del texto total, y las consultas a los Ministerios de Agricultura y Defensa sobre los montes del Estado y el modo de realizar su transmisión a Navarra, sobre lo que se habían elaborado distintos textos con fórmulas de efecto inmediato *ex lege*, como se proponía por Navarra, o por convenios con el Gobierno, como defendieron sus representantes²⁹⁹⁴.

Tras el acuerdo se produjo la comparecencia de la Comisión negociadora, salvo LASUNCIÓN y MOSCOSO, en sesión de la Comisión de Régimen Foral de 1 de marzo de 1982, para presentar el texto final del Amejoramiento²⁹⁹⁵.

El 8 de marzo de 1982 en la decimotercera reunión se cerró la negociación con la firma en Madrid por todos los comisionados del texto acordado y del acta de la negociación, en la que se recogió la síntesis de las sucesivas reuniones negociadoras, a la que se adjuntó el documento con el texto²⁹⁹⁶.

Entre el texto aprobado en la reunión de 24 de febrero de 1982, pendiente de la redacción final, entregado a la Comisión de Régimen Foral del Parlamento en la comparecencia de la Comisión negociadora el 1 de marzo, y el incorporado al Acta firmada el 8 de marzo existían algunas diferencias, que fueron consecuencia de la última redacción realizada por los técnicos de ambas partes el 3 de marzo de 1981, entre el cierre del acuerdo y la firma del documento²⁹⁹⁷.

3. Aprobación por la Diputación Foral.

La Diputación Foral en sesión extraordinaria de 9 de marzo de 1982 acordó “darse por enterada con satisfacción de la gestión llevada a cabo por la Comisión negociadora” (1º), “aprobar el texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, pactado por la comisión designada por esta Diputación con la designada por el Gobierno de la Nación” (2º) y someterlo a la aprobación del Parlamento Foral²⁹⁹⁸.

²⁹⁹⁴ El ministro y varios miembros de la Comisión explicaron el alcance del acuerdo que cerraba la negociación. Se hicieron muchas valoraciones externas por declaraciones y comentarios favorables y desfavorables. *Ibidem.*, II, pp. 1395-1419.

²⁹⁹⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, op. cit. II, pp. 657-673. El texto del acuerdo de las Comisiones negociadoras está recogido *Ibidem.*, II, pp. 677-691. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1419-1440 y Anexo V.47.

²⁹⁹⁶ Firmaron el acta por la Comisión del Estado el Ministro ARIAS SALGADO, BROSETA, MARTÍN-RETORTILLO, GÓMEZ-DÉGANO, SOTO, MALDONADO, COSCULLUELA, ANSUÁTEGUI y BOURGÓN. Por la Comisión de Navarra el Presidente de la Diputación Foral ARZA, MALÓN, SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, LASUNCIÓN, MOSCOSO, URRALBURU, AIZPÚN y GORTARI. *Diario de Navarra*, 9 de marzo de 1982, recogió el texto íntegro, con una nota sobre las modificaciones observadas sobre los textos publicados los días 10 y 28 de febrero. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...op. cit.* II, pp. 1440-1442 y Anexo V.49.

²⁹⁹⁷ *Ibidem.*, II, pp. 1442-1445. *Diario de Navarra*, 9 de marzo de 1982, los enumeró bajo el título “modificaciones de última hora”.

²⁹⁹⁸ *Ibidem.*, II, pp. 1445-1447. En la noche del 10 al 11 de marzo de 1982 se produjeron en Pamplona cuatro atentados con explosivos de goma-2 en edificios públicos causando un herido leve e importantes daños materiales. Se les consideró la reacción de ETA contra la aprobación del Amejoramiento.

El diputado BUENO, uno de los tres excluidos de la negociación, no participó en la sesión para denunciar su marginación de la Comisión por no prestarse “a hacer el *paripé* a unos partidos políticos que han jugado así con esta Diputación y con buena parte de los navarros”. En una nota denunció “el hecho insólito [...] que por primera vez en la historia se marginaba a unos diputados de la Comisión que iba a representar a la propia Diputación. Con ello se estaba marginando, en mi caso, a la Merindad de Sangüesa”. Protestó de la falta de información a la Corporación: “En ningún momento se ha informado oficialmente a la Diputación de la marcha de las negociaciones”, actuando la Comisión negociadora “al margen de la Diputación, que es quien la designó como su representante”. Había sucedido que “los partidos estatales han llegado a un entendimiento con sus delegaciones provinciales a propósito de Navarra. Pero, ¿de qué se trata, de Navarra o de constituir un sindicato de defensa de los intereses fueristas?”. No quiso hacer una valoración del contenido del Amejoramiento, aunque se confirmaba en la idea de “constituir un instrumento de pretendida separación de Navarra de la Comunidad Vasca”:

El Amejoramiento o es válido por sí mismo, por su contenido, o no se justifica por lo que supone de separación institucional del resto del País Vasco. A no ser que se quiera ocultar que se ha elaborado ‘a la contra de lo vasco’ y se haya caído en la trampa de Madrid olvidándose de los intereses del pueblo navarro²⁹⁹⁹.

El Grupo Parlamentario de HB publicó una nota de protesta por el acuerdo de la Diputación, rechazando el texto y sus modificaciones “a peor”. Si, además, se alterara en el Congreso y el Senado “va a pasar a tener características catastróficas para los intereses de Navarra”, porque

nunca Navarra había estado peor representada. Nunca su dignidad ha sido tan pisoteada. Ante tanta dejación y desidia, HB acusa a los negociadores de vendidos a Madrid y de ser responsables directos ante la Historia de traición a Navarra, a no ser que personalmente se desmarquen de esta rendición incondicional al poder centralista de Madrid³⁰⁰⁰.

El Presidente del EBB del PNV CABASÉS afirmó que “la Diputación Foral ha cometido un grave error político y jurídico al firmar las actas del Acuerdo sobre el Amejoramiento antes de que esté aprobada la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, porque esta puede ser la vía por la que se termine definitivamente con el último vestigio del Fuero”. Esta firma la veía como manifestación de “la pérdida de poder político de Navarra”, siendo intolerable que la Diputación Foral no hubiese tenido “la honradez de decirles a los navarros que no ha habido más remedio que pasar por las exigencias del poder central”, considerando que

ni siquiera en 1841 se adoptó una postura tan indigna con nuestra tradición foral³⁰⁰¹, ni tan triunfalmente claudicante ante el poder central. Sin embargo, el mal ya está hecho y, para empezar, comienzan retrasando deliberadamente la puesta en vigor del nuevo sistema autonómico, estableciendo las elecciones para la conformación de las instituciones forales a un año vista de la aprobación del Amejoramiento.

Euskadiko Ezkerra reaccionó presentando en el Parlamento Foral una moción pidiendo se sometiese a referéndum el Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral³⁰⁰².

²⁹⁹⁹ *La Gaceta del Norte*, 10 de marzo de 1982.

³⁰⁰⁰ *Diario de Navarra y EGIN*, 10 de marzo de 1982.

³⁰⁰¹ Invocar la “tradición” es utilizar un significante de más alcance que la costumbre, la convención o la rutina, según la terminología de HOBBSAWM, E. J., “Introducción: La invención de la tradición”, en HOBBSAWM, E. J. y RANGER, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002, pp. 8-9: La “tradición inventada implica un grupo de prácticas, normalmente aceptadas abierta o tácitamente y de naturaleza simbólica o ritual, que buscan inculcar determinado valores o normas de comportamiento por medio de su repetición, lo cual implica automáticamente continuidad con el pasado”. Le caracteriza la “invariabilidad”. La costumbre de las sociedades tradicionales “no descarta la innovación y el cambio en un momento determinado. [...] Lo que aporta es proporcionar a cualquier cambio deseado (o resistencia a la innovación) la sanción de lo precedente, de la comunidad social y la ley natural tal y como se expresa en la historia. [...] no puede alcanzar la invariabilidad, porque incluso en las sociedades tradicionales la vida no es así. [...] El declive de la costumbre transforma invariablemente la tradición con la que habitualmente está relacionada”.

³⁰⁰² Lo propuso por medio de una moción presentada el 10 de marzo de 1982 de la que conoció la Comisión de Régimen Foral en sesión de 10 de mayo, rechazándola por un voto a favor, diez en contra y una abstención. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...op. cit.* II, pp. 1512-1537.

La Comisión de Navarros en Madrid publicó una nota apoyando el acuerdo, porque confirmaba los principios forales: “su naturaleza preconstitucional, su inmodificabilidad unilateral y su carácter paccionado. Esto es lo fundamental y nos satisface porque ‘si ha ganado Navarra –como ha dicho el ministro de Administración Territorial- gana también España’. Por otra parte, “lo que tenga de perfectible lo logrará la práctica bien intencionada, mejorando por la costumbre aquello que en cada momento requiera la esencia de una Navarra respetuosa con su pasado y abierta a un presente foral y español”³⁰⁰³.

4. Aprobación por el Parlamento Foral.

El Parlamento Foral, en sesión plenaria de 15 de marzo de 1982, procedió al debate y votación del texto remitido por la Diputación Foral sobre reintegración y mejoramiento. Fue aprobado por 49 votos [UCD (20), PSN (15), UPN (13) y Partido Carlista-EKA (1)] a favor y 5 en contra [PNV (3) y EE (2)]³⁰⁰⁴; hubo 16 ausencias [HB (9), Agrupaciones electorales de Merindades-Amaiur (7)]³⁰⁰⁵.

El Presidente del Parlamento Foral, ARBELOA, expuso el proceso seguido a partir del acuerdo del Pleno de 5 de noviembre de 1979. Comparó la situación con la que se había producido en 1841, con ausencia de las Cortes y de su Diputación del proceso de transformación de las instituciones navarras. Tras siglo y medio de innumerables conflictos y convulsiones, “un nuevo órgano legislativo navarro, a la altura democrática europea del siglo XX, ha podido hacer conciliables nuestros Fueros y nuestra libertad con la regeneración y las reformas de la Monarquía, para emplear el lenguaje de aquella Diputación del Reino”. Declaró la fecha “un día grande para Navarra y para España. Para todos los sinceramente demócratas y autonomistas. Estamos de enhorabuena. Hemos hecho, cada uno en su lugar, lo que hemos sabido, lo que hemos podido, lo que hemos debido”.

El Presidente de la Diputación Foral, ARZA, presentó el acuerdo y expuso el proceso en el Parlamento, en la Diputación y en la negociación con el Gobierno iniciada el 19 de diciembre de 1980. Explicó el contenido partiendo de que las negociaciones no habían sido fáciles porque “los criterios sobre el Mejoramiento eran distintos y porque esa diferencia de principios se proyectaba constantemente en las formulaciones concretas”. Por su condición expresaba la opinión de la máxima institucional foral, por lo que se refirió ampliamente a como se habían salvaguardado los principios forales. Era la réplica a cuantos habían criticado el proceso y el resultado.

Las dos ideas fundamentales de la Comisión Negociadora navarra eran que “las Bases constituirían un condicionamiento pero también una orientación”, y que “el Mejoramiento constituyera un todo orgánico, para que así se lograra lo que acertadamente se ha llamado la Constitución interna de Navarra”. En todo momento se había venido haciendo referencia a los “principios forales”, que fueron objeto de una “una especial consideración, comenzando por asegurar que ellos han sido el norte y guía de las actuaciones de la Comisión negociadora”. El primero y principal era el del pacto foral, que se recogía en el Mejoramiento. Se iniciaba con un “expresivo Preámbulo, como jamás lo tuvo Navarra en una Ley, y menos en una Ley de rango constitucional”.

Expuso el contenido de cada uso de los títulos refiriéndose en cada uno de ellos a las cuestiones más debatidas. Afirmó que la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA) no sería aplicable a Navarra, porque “somos una Comunidad Foral, específica, no una Comunidad Autónoma nacida de la Constitución. La Constitución nos respeta y ampara; Navarra no se ha constituido ahora, estaba ya constituida”. Anunció que “la asunción de competencias por Navarra se hará gradualmente y conforme lo aconsejen su capacidad económica y de administración”.

Sobre la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución se reconocía al Parlamento o Cortes de Navarra el carácter de “órgano foral competente para el supuesto de incorporación a que se refiere, sino también, en su caso, para ejercer la iniciativa de separación”.

³⁰⁰³ *Diario de Navarra*, 12 de marzo de 1982.

³⁰⁰⁴ Habían formado parte de las candidaturas de Nacionalistas Vascos (Arraiza) y Amaiur (Sorauren).

³⁰⁰⁵ Justificó su ausencia el parlamentario Ezponda. PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Mejoramiento...op. cit.* II, pp. 697-736. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1461-1512.

Finalmente, se regulaba la reforma del pacto de Reintegración y Amejoramiento, por un procedimiento pactado, como un título nuevo, el Tercero, porque “se ha considerado que tema tan importante tenía que trascender del contenido de un artículo”.

Otro principio eran los derechos históricos, invocados en el artículo 3.1 del Título Preliminar, que establecía el tracto foral y la vinculación con el límite de la unidad constitucional de la ley de 1839. De este precepto dedujo que “con esta última referencia se elimina toda posible especulación sobre la aplicación a Navarra del párrafo segundo de dicha Disposición Adicional”. Los pronunciamientos sobre los derechos históricos remachaban que “los Derechos de Navarra son originarios e históricos, que su Régimen es preconstitucional, anterior a toda Constitución, no solamente a la vigente”. Todo ello implicaba la diferencia entre el Amejoramiento y los Estatutos de Autonomía:

Está, pues, meridianamente claro que la Reintegración y Amejoramiento no es un Estatuto. El Fuero no es concedido, ni otorgado, es propio de Navarra. Solamente en razón de la convivencia dentro de España y la armonización consiguiente del Régimen común y foral, se deriva la necesidad del pacto.

Por tanto, “el carácter de pacto impregna todo el texto que os presentamos y está en relación directa con la naturaleza del Régimen Foral. En razón de ella, es necesario el pacto, se fija el objeto del mismo, y es inmodificable unilateralmente”. Esta última está reiterada en el artículo 45, “al señalarse que el Convenio Económico es paccionado, y lo mismo en cuantas referencias se hacen a la necesidad de Convenios para la asunción y coordinación de competencias”.

Concluyó el Presidente ARZA con los agradecimientos a cuantos habían participado en el proceso en ambas comisiones y a los asesores. Solicitó en nombre de la Diputación Foral la aprobación del Texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra³⁰⁰⁶.

En el turno a favor lo hicieron los portavoces de los partidos del consenso, partícipes en la negociación DEL BURGO (UCD), ARBELOA (PSOE), GÓMARA (UPN) y ZUFÍA (PC-EKA). Sus intervenciones fueron retóricas en la forma, reiterativas en la argumentación y, sobre todo, demostrativas de la importancia y trascendencia de su participación para el buen fin de las posiciones y aportaciones realizadas.

Fue la primera gran ocasión de DEL BURGO –la segunda se produjo en el debate en el Senado– para demostrar que, aunque excluido de la negociación, había sido el inspirador doctrinal y un protagonista decisivo en una negociación directa con el Ministro, que había servido para que se aceptasen sus planteamientos y fórmulas. Además de invocar referencias históricas, del pactismo, de las leyes de 1839 y 1841, del alcance de la unidad constitucional y de la continuidad, utilizó el turno para replicar a los nacionalistas y su identificación con el régimen estatutario y la asimilación de Navarra a las comunidades autónomas creadas a partir de la Constitución, exponiendo las notables diferencias. Era el triunfo de “las ideas del reformismo foral [que] están a punto de pasar de la utopía a la realidad jurídica”. UCD reconocía que “por primera vez en muchos años, los principios forales fueran asumidos por la otra parte negociadora: el Gobierno de la Nación”³⁰⁰⁷.

Por el Grupo Socialista intervino ARBELOA, Presidente del Parlamento y de su Comisión de Régimen Foral. Se llevó la palma retórica, por “la emotiva solemnidad del momento. No tenemos otro medio de poder dominar los instantes más felices de la vida que dejarnos dominar por ellos, en humildad y gratitud. Incluso el buen gusto literario no permite otra cosa”. Invocó lo que había sido la explicación del cambio de actitud del PSOE desde su apoyo a la integración en Euskadi hasta su opción por el proyecto político diferenciador que se iba a plasmar en el nuevo texto legal. Como en 1932, “Navarra ha querido configurar ella sola, dentro de la Nación española, su proyecto político de

³⁰⁰⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 700-704. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1463-1470. En la sección “Crónica menuda” del *Diario de Navarra*, 16 de marzo de 1982, se comentó: “El discurso de ARZA estuvo bien, centrado en una glosa del contenido de la Ley. Se desarrolló por encima de su habitual tono”.

³⁰⁰⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 704-710. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1470-1478. En la sección “Crónica menuda” del *Diario de Navarra*, 16 de marzo de 1982, se comentó: “Del Burgo [...] hizo un largo discurso con frecuentes referencias históricas, que se perderían en las ondas antes de llegar al interior del radioyente. Siguiendo el sistema de que la mejor defensa es un buen ataque, el, Presidente de la UCD se despachó a gusto con abertales ausentes, nacionalistas presentes y ausentes (Garaicoechea) y similares”.

futuro. Pero a diferencia de 1932, no se ha quedado como estaba, sino que ha buscado con imaginación y audacia nuevas y largas vías de futuro”. Entre otros aspectos, se refirió al euskera invocando a ETXEPARE. Citó a los republicanos federales OLAVE y YANGUAS³⁰⁰⁸.

Por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro GÓMARA afirmó que lo haría “con la posible claridad y con la sencillez que acostumbro”, sobre algo que debía ser “celebrado con júbilo por todo el pueblo navarro”. Se refirió a los principios de la foralidad y a su presencia en el Título Preliminar: carácter originario e histórico, tracto, democratización y ordenación institucional. Aludió a las objeciones de quienes querían volver al momento anterior a 1839 y a la soberanía de un falso idealismo. Calificó el momento como “un tiempo denso, un tiempo no lineal, [...] Es un tiempo cairótico (sic, por *kairótico*³⁰⁰⁹), es un tiempo cumbre”. Afirmó la identificación del Fuero y Navarra, con el propósito de que el Amejoramiento del Fuero fuera un instrumento para el mejoramiento de Navarra. En esta ocasión no se refirió a si se había logrado definir el “ser de Navarra”³⁰¹⁰, ni a ninguna de las cuestiones planteadas por AIZPÚN, que habían debido quedar resueltas.

El último orador del turno a favor fue el parlamentario del Partido Carlista-EKA, integrado en el Grupo Mixto, ZUFÍA. Valoró el momento parlamentario como “el último acto navarro de una etapa que el Partido Carlista-EKA ha venido considerando era absolutamente imprescindible para Navarra”. Por ello había tenido una “posición favorable a obtener una limitada reintegración y mejoramiento partiendo de la Ley de 1839, a pesar de no ser éste nuestro ideal, lo que nosotros desearíamos pudiera hacerse”. Pero todo ello sin perjuicio de que, si la reintegración foral plena no era posible, “y está muy claro que hoy no es posible, no podíamos cerrarnos en ella sin procurar conseguir la máxima Reintegración y Mejoramiento que las circunstancias permitieran, sin renuncia alguna a principios ni derechos”. A pesar de haber sido excluido de la negociación, “lo conseguido es aceptable, sin que diste mucho de lo que esperábamos, dada la configuración autonómica del Estado”³⁰¹¹.

Las intervenciones en el turno en contra las protagonizaron los portavoces del PNV CLAVERÍA, de *Euskadiko Ezkerra* en el Grupo Mixto SORAUREN, y de UNAI en el Grupo Mixto, CASAJÚS.

Sobre los argumentos ya reiteradamente expuestos, el peneuvista se refirió a la falta de un referéndum para aprobarlo al diferenciar el procedimiento del de los Estatutos, que suponía “hurtar al pueblo de Navarra la posibilidad de pronunciarse sobre el Mejoramiento. Y esta es la verdad aunque pretenda disfrazarse de supuestos ornamentos forales”. Afirmó que, “como planteamiento foral [era] mucho menos de lo que en su día obtuvo por el procedimiento estatutario seguido como en este caso por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución”, por medio del Estatuto de Guernika. La comisión negociadora había encontrado “una fórmula ideal para ocultar su incompetencia a la opinión de los navarros”, que era achacar al PNV “todas las denuncias de contrafuero y de merma de nuestra personalidad histórica”.

SORAUREN había calificado este proyecto de un “parto de los montes, porque era un “Estatuto camuflado con expresiones como “Mejoramiento” y “Fuero”, que en la actualidad carecen de cualquier contenido jurídico”. Tampoco encontraba el Fuero en la Constitución a pesar de la DA 1ª. La reforma del *status* jurídico-administrativo, “se ha hecho no ya en contra del criterio, sino marginando a

³⁰⁰⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 710-714. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1478-1485. En la sección “Crónica menuda” del *Diario de Navarra*, 16 de marzo de 1982, se comentó: “Arbeloa y Gómara no echaron en saco roto la sugerencia y agotaron el crono. El socialista [...] se soltó el pelo. Estuvo brillante pero decadente, por el resabio de clasicismo escrito que filtraba su oratoria: sus ‘holgarse harto’..., sus acumulaciones de hasta nueve términos seguidos, sus citas geográficas demostraron la ancha manga retórica de que puede hacer gala cuando tiene ocasión”.

³⁰⁰⁹ Con este cultismo quiso destacar el orador la trascendencia del momento para Navarra. El término se utiliza en Filosofía, originado en Kairós, hijo de Cronos, deidad mitológica de las estaciones y el tiempo existencial. Se denominan *kairóticos* los momentos con significado distinto de otros por romper su linealidad hasta convertirse en eventos o acontecimientos con los que se mide el tiempo de otro modo. FRIESE, H., “La otredad de Europa”, en *Política y Sociedad*, 3, 2004, pp. 99-112, pp. 100-101. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1485-1401.

³⁰¹⁰ Lo hizo en la Comisión de Régimen Foral con motivo de la segunda comparecencia del Presidente Arza para exponer en estado de la negociación. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, p. 584. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 717: en la “Crónica menuda” del *Diario de Navarra*, 16 de marzo de 1982: “Gómara fue casi el único que no leyó lo escrito previamente. Su definición de la política (“emplear el sentido común con esfuerzo para alcanzar el bien común”), que podría ser útil en la práctica, es un ejemplo de su hacer retórico”.

³⁰¹¹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 718-721. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1491-1494.

sectores de la sociedad navarra representados en este Parlamento, de tal entidad que, en cualquier caso, supondrá la inestabilidad del proyecto que pretenden ustedes imponernos, y el futuro lo dirá”. Imputó a los partidos que en el Parlamento apoyaban el Amejoramiento una “mala conciencia”, que les llevaba a no aceptar “el trámite de hacer un referéndum sobre la materia, que exigimos tantas formaciones políticas”. A continuación criticó la actitud de cada uno de los “grupos mejoradores”, particularmente al PSOE reprochándole que hubiesen “optado por esta vía del Amejoramiento”. Recordó unas declaraciones de URRALBURU sobre las fuertes dificultades que existían en Navarra para el crecimiento del socialismo, opinión que compartía, atribuyendo al PSOE la responsabilidad de la situación, por haber optado por apoyar a los grupos favorecidos por el franquismo, renunciando a seguir con los que lo combatieron. El proyecto “no va a resolver los problemas que tiene planteados nuestra comunidad y que únicamente va a servir para que los grupos que hasta ahora han controlado Navarra la sigan dominando en el futuro”³⁰¹².

La segunda intervención en turno en contra fue la del miembro de UNAI en el Grupo Mixto CASAJÚS. Reconoció la dificultad de “añadir algo distinto y nuevo a lo que se ha escrito y dicho sobre el tema”, o resumir la negociación de “esta mal llamada Ley de Amejoramiento del Fuero”. Afirmó, “con toda fuerza y energía que sea capaz, que los negociadores lo han hecho muy mal, que no han defendido los intereses del pueblo navarro y que han claudicado ante Madrid”. Desde las Bases, a las que se opuso, “se hacía renuncia a la recuperación de la soberanía foral originaria, anterior a 1841” y eran contrarias a “los intereses del pueblo trabajador”. En la Comisión negociadora se había excluido a los diputados abertzales³⁰¹³. Esta ley “certifica, a pesar de lo que digan otros, la muerte definitiva de los últimos restos de nuestra soberanía foral. Todo el concepto de fueros como expresión de una soberanía originaria ha sido liquidado. Lo de preconstitucional es un cuento”. Se trataba de “un estatuto de autonomía [...] Navarra por esta ley es una comunidad más y punto. [...] una autonomía pero de tercera categoría. [...] un mal estatuto de autonomía hecho a medida de los intereses de la derecha. Una autonomía uniprovincial que no dispondrá de los resortes necesarios para dar solución a los problemas de la clase trabajadora”. Además “cierra la posibilidad de reunificación de Navarra con el resto de Euskadi”. Tras pronunciarse contra la ley, abandonó el salón, porque no quería “estar presente en lo que yo creo que es una traición para el pueblo navarro”³⁰¹⁴.

Concluidas las intervenciones, el Presidente anunció la votación nominal por llamamiento del texto del pacto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra³⁰¹⁵. Del número total de 70 miembros votaron a favor 49 (70%), en contra 5 (7%), no hubo abstenciones y estuvieron ausentes 16 (23%). Sobre los 54 asistentes: los votos favorables representaron el 90,75% y los contrarios el 9,25%³⁰¹⁶.

5. Aprobación por el Gobierno.

El Gobierno de la Nación aprobó, en sesión del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1982, el texto del pacto y lo remitió a las Cortes como Proyecto de Ley Orgánica.

Se había planteado en la negociación que el proyecto de Ley Orgánica se tramitara por el procedimiento especial del artículo 150 del Reglamento del Congreso en lectura única y debate de

³⁰¹² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 724-726. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1499-1502.

³⁰¹³ Refiriéndose, como ya se ha recogido, a los diputados BUENO y GARCÍA DE DIOS. Tampoco participó el diputado y parlamentario por UCD y expresidente DEL BURGO.

³⁰¹⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 726-727. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1504.

³⁰¹⁵ Votaron a favor los parlamentarios Álava, Aldaz, Añón, Aranda, Arbeloa, Arviza, Arza, Asiáin, Astráin, Bados, Balduz, Basterra, Baztán, Boulandier, Del Burgo, Cabrero, Del Castillo, Cigudosa, Gurrea, Jaime, Elío, Esparza, Esquisábel, Ezpeleta, Ferrer, García, Garde, Gómara, Ibiricu, Jiménez, Lasunción, León, Lora, Malón, Martínez, De Miguel, Arbeloazábal, Navarro, Oliver, Posadas, Sádaba, Sagredo, Sánchez de Muniáin, Sola, Tajadura, Urralburu, Viguria, Zubillaga y Zufía. Votaron en contra los parlamentarios Arraiza (EE), Clavería (PNV), Ortigosa (PNV), Soraruen (EE) y Unciti (PNV). Estuvieron ausentes de la votación Aldecoa, Alemán, Antoñana, Archanco, Bueno, Casajús, Ezponda, García de Dios, González, Goya, Olite, Del Olmo, Pedroarena, Sáez, Urbiola y Urrestarazu.

³⁰¹⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, p. 730. Consta en el *Diario de sesiones* que hubo “grandes y prolongados aplausos en los escaños de los parlamentarios de UCD, PSOE, UPN, que aplauden puestos en pie”. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1537.

totalidad en pleno. Se trataba de evitar que el contenido del acuerdo con el Gobierno pudiera variarse en un procedimiento parlamentario ordinario por las enmiendas de los grupos ajenos al acuerdo³⁰¹⁷.

El Presidente ARZA se entrevistó en Madrid con representantes de los partidos para que la Junta de Portavoces del Congreso aceptase la fórmula³⁰¹⁸. Se comprometieron a apoyarlo los Grupos de UCD, PSOE y Mixto, oponiéndose inicialmente AP, PCE y PNV, que defendían se tramitase por el procedimiento ordinario. El primero lo aceptó finalmente, lo mismo que la Minoría Catalana y VIZCAYA del PNV³⁰¹⁹. El diputado y miembro de la Comisión negociadora URRALBURU participó en la entrevistas con el Presidente CALVO SOTELO y el diputado del PSOE GUERRA. Ambos apoyaban el trámite y el Presidente del Gobierno garantizó que así se haría³⁰²⁰.

El día 10 de mayo de 1982 la Mesa y Junta de Portavoces del Congreso aprobaron la tramitación del Amejoramiento conforme al procedimiento del artículo 150 del Reglamento, en lectura única y voto de totalidad.

Para el Presidente ARZA, esto suponía que se “respetaba el pacto que en su día realizaron el Gobierno y la Diputación Foral, salvando así el principio tan enraizado de nuestro Régimen Foral cual es el del pacto”. Quedaba pendiente de su ratificación por el Pleno, que tuvo lugar en sesión de 9 de junio³⁰²¹.

En los días anteriores a la sesión plenaria hubo abundante presencia en los medios de comunicación de opiniones favorables y contrarias al proyecto de Ley Orgánica³⁰²². De entre esta últimas se ha de destacar las diferencias ideológicas desde las que se hicieron: nacionalismo vasco [*Euskadiko Ezkerra*, CABASÉS (PNV)³⁰²³, LARUMBE (HB)], foralismo tradicionalista (NAGORE), nuevo centrismo (MONGE). Todos ellos reiteraron su argumentación.

Fue nuevo en el debate el senador del Grupo Mixto MONGE, escindido de UCD, vicepresidente del nuevo partido “Convergencia Navarra”, aunque ya había salido a la palestra durante la negociación su presidente PEGENAUTE. En un artículo titulado “Amejoramiento del Fuero y pacto” hizo constar que en el momento de negociarse la Disposición Adicional Primera de la Constitución “todos entendíamos como esencia del Fuero su carácter de “pactado”, que debía figurar “inexcusablemente en el texto articulado del Proyecto de Amejoramiento”. Por ello, rechazaba “cualquier parche o ambigüedad que pretenda omitir esa cita en el texto articulado, aunque ello se haga bajo el pretexto de que figurará en la Exposición de Motivos”. Lo apoyó en que “carece de eficacia jurídica. Servirá, a lo sumo, como criterio interpretativo del articulado, pero repetimos carece de eficacia”. La invocación de la “Disposición Final Tercera aducida por algún comisionado como prueba de reconocimiento y garantía del Pacto en el texto articulado, no es de recibo. Preceptos similares a éste existen en los estatutos de Cantabria y Andalucía por no citar otros, sin que por ello se consagre en ninguno de dichos estatutos un sistema foral pactado”. En su opinión “el Gobierno no tiene argumentos ni razones serias para no incluir en el Texto Articulado del Amejoramiento del Fuero, el reconocimiento expreso de la esencia pactada del Fuero”, porque

si mantiene su intransigente postura, dejará un magnífico campo abonado para que intérpretes centralistas de la Constitución sostengan la opinión de que el respeto y amparo al Régimen Foral de que ésta nos habla, no se refiere a un Régimen Foral Pactado puesto que la

³⁰¹⁷ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.* p. 263: “La aspiración de ambas representaciones [en la negociación] era que conforme al espíritu del acuerdo logrado no hubiera enmiendas en la tramitación parlamentaria, sino una consideración en bloque del amejoramiento. Sin embargo, dado que también se convino que la aprobación del mismo requería rango de Ley Orgánica, no se podía desde el propio acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral, condicionar el procedimiento de tramitación parlamentaria de esta Ley. Aunque se estuvo de acuerdo en proponer por todos los partidos políticos representados en la Comisión y por el propio Gobierno la aprobación por el trámite de lectura única de la Ley, como así fue posteriormente acordado en el Congreso de los Diputados”.

³⁰¹⁸ Le acompañaron el secretario Gortari y los diputados y senadores de UCD por Navarra Bañón, Moscoso, Del Burgo y Sarasa.

³⁰¹⁹ *Diario de Navarra*, 6 de mayo de 1982.

³⁰²⁰ *Diario de Navarra*, 7 de mayo de 1982.

³⁰²¹ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1537-1538.

³⁰²² *Ibidem.*, *op. cit.*, II, pp. 1538-1565.

³⁰²³ *Ibidem.*, II, pp. 1542-1544.

ley básica del sistema foral navarro, es decir, el Amejoramiento, nada dice de esto. Con lo cual nuestro Amejoramiento se convertiría en un Estatuto de Autonomía atípico y devaluado³⁰²⁴.

De todos los artículos publicado el más amplio y fundado fue el del jurista LARUMBE, asesor del diputado foral de HB GARCÍA DE DIOS. Continuó con su línea argumental, cuyo valor, por encima de las posturas políticas populistas de la coalición, estaba en que era utilizada cuando se producían debates más enjundiosos. De este modo podemos conocer la valoración “oficiosa” jurídico-institucional del nacionalismo radical, combinada con los aspectos políticos.

LARUMBE publicó un extenso artículo con el título “El mito del Pacto Foral”. Navarra, que había pasado de Reino conquistado a provincia foral, iba “a ser convertida en una Comunidad autónoma –adjetivada de foral- por mor de la Constitución española de 1978, dotada [...] de su respectivo estatuto autonómico. [...] comunidad uniprovincial e “indivisible”. Comunidad que, según el texto del “amejoramiento” –al menos ya no le llaman reintegración foral- integrada en la unidad nacional española”. Negó que hubiera existido un “pacto” en el Amejoramiento con el mismo alcance que el de los estatutos de otras Comunidades, aunque se hubiese utilizado un procedimiento no previsto en la Constitución. El Amejoramiento contenía un estatuto autonómico.

Con base en el preámbulo expuso el concepto del Régimen Foral, “que ha sido sacralizado por el foralismo desde el siglo pasado, cuyo carácter provincialista e indefinido -vinculación negativa del poder a la legalidad en tesis de WINKLER- ha sido paradigmático”. Se buscan apoyos en la DA 1ª CE, en el RD de 26 de enero de 1979, creador del Parlamento “con base legal en los RRDD-LL de preautonomía vasca y elecciones locales”.

El procedimiento de negociación del Amejoramiento no encajaba en los previstos en la Constitución: artículos 143-146 y concordantes respecto a Comunidades Autónomas de Derecho Común, y artículos 151, 152 y disposición transitoria segunda y concordantes, respecto a las Comunidades Autónomas especiales. No obstante, se respetaba el marco constitucional diseñado en los artículos 137, 138, 148, 149, etc. El “cacareado pacto no es más que un puro acuerdo entre la Administración estatal y la Diputación de Navarra sobre el texto de un estatuto autonómico, previo a la iniciativa legislativa del Gobierno español”.

Observó que se había hecho una “continua hipervaloración del Régimen Foral navarro”, manteniendo una “cláusula general de competencia sólo limitada por la unidad constitucional”, de naturaleza preconstitucional, que había sido contradicha por la continua presencia estatal, “que ha reducido el supuesto ámbito competencial del viejo reino a unos niveles, en ciertas cuestiones, por debajo de las preautonomías”.

El Amejoramiento, “fórmula *sui generis* de estatuto autonómico”, serviría para “clarificar, por vez primera, las facultades de este territorio, gracias a las determinaciones constitucionales sobre reconocimiento competencial a las autonomías”.

La última parte del artículo la dedico a exponer “el Amejoramiento como Estatuto”, con forma de Ley Orgánica (art. 81 CE), con un procedimiento singular de elaboración, tramitación, aprobación y reforma: “Tal es el caso del “Amejoramiento”, que definitivamente pone fin al mito del Régimen Foral navarro, residenciado ya en una pura autonomía constitucional”. Su procedimiento de elaboración o reforma no es diferente, ni es posible su alteración unilateral. Los cambios producidos en cuanto a fondo y forma generarán nuevos mitos, porque

tras cada institución, tras cada transformación, vendrán construcciones lógicas e ideológicas que harán obligatorio y necesario lo que en el principio y desde el principio se propuso como imaginado. [...] En este sentido, el imaginario persistente está a la base y el fundamento de toda futura transformación, de toda futura sociedad. O, simplemente, de todo futuro. Ya que el futuro sólo a la imaginación se entrega³⁰²⁵.

Era el instrumento para que la oligarquía navarra, los partidos sucursalistas y los medios de difusión que controlan, pretendían como objetivos conseguir:

³⁰²⁴ MONGE RECALDE, J. L., “Amejoramiento del Fuero y pacto”, en *Diario de Navarra*, 14 de febrero de 1982. Por error no aparece el primer apellido, aunque coinciden el nombre, el segundo apellido y el cargo. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1552-1553.

³⁰²⁵ LANCEROS, P., *Políticamente: de la revolución a la globalización*, Barcelona: Anthropos, 2005, p. 27.

1) Consolidar el mito pactista. Así, de la misma manera que el fuerismo liberal logró en su beneficio un régimen de autonomía fiscal y administrativa provincial en el Estado unitario del siglo XIX, con la falacia del pacto, [...] los actuales “navarro-foralistas” de distintas etiquetas pretenden singularizar en el nuevo orden constitucional una simple autonomía recubierta nuevamente de pacto.

2) Evitar por todos los medios el reencuentro de Navarra y Vascongadas, al tener dos estatutos similares, con la diferencia de que el Amejoramiento se quiere presentar como la concreción de un pacto.

3) Obviar los controles económicos exteriores para tener un campo de acción más libre a sus intereses. Esta es la última razón de la defensa de la Cámara de Comptos frente al Tribunal de Cuentas, [...]

4) Seguir controlando, casi jerárquicamente, desde la Diputación a los Ayuntamientos navarros, enervando su esfera de autonomía. [...]

El Amejoramiento consolidaba la “división”, de modo que “dentro de poco, Euskadi Sur va a quedar dividida en dos Comunidades con sus propios estatutos”. En 1976 y 1977, con el régimen preautonómico vasco, los reformistas –PSOE, PNV y EE- habían abortado unas “verdaderas negociaciones” entre Euskadi Sur y el Estado español. El “reformismo claudicante y el falso posibilismo, que han reforzado el interés estatal de la división de nuestro pueblo en dos comunidades” habían invalidado “las vías institucionales de reencuentro y creado un foso entre Navarra y Vascongadas”.

Fue tajante concluyendo que el Amejoramiento suponía el réquiem “de un supuesto Régimen Foral, reducido ya a su mínima expresión”:

El foralismo oficial navarro ha vuelto a mostrar su verdadera faz, que no es otra que la de reforzar la pertenencia del viejo reino a la unidad estatal y su aislamiento del resto del pueblo vasco, asegurando la perpetuación del poder de los que siempre lo han detentado y de sus compañeros de viaje.

En su opinión, el “verdadero foralismo” no era otro que

la reivindicación [...] de los derechos de este pueblo conculcados en 1512, [...] para recobrar la plena personalidad de nuestro territorio e instrumentarla de acuerdo con las realidades y necesidades de estos momentos. Porque pedir la reintegración foral anterior a 1839, en el hipotético caso que así sucediera [...] no conduciría a soluciones distintas de las presentes.

Concluyó invocando a TELESFORO DE MONZÓN para quien el verdadero pacto “no es otro que el que debe darse de pueblo a pueblo [...] asegurando la integridad territorial vasca, una verdadera autonomía y la paz que tanto deseamos. Lo contrario es la división, el enfrentamiento y la crispación”³⁰²⁶.

6. Aprobación por el Congreso.

El Gobierno remitió el Proyecto de Ley Orgánica a las Cortes, sin indicar el modo de tramitarlo³⁰²⁷. El compromiso de la UCD y el PSOE, luego ampliado a otros en el Congreso por las gestiones del Presidente ARZA, era darle el trámite del artículo 150 del Reglamento de la Cámara.

El Pleno aprobó el 9 de junio de 1982 la tramitación directa, en lectura única, del Proyecto de Ley Foral de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, con la oposición de los diputados del Partido Comunista y del Partido Andalucista, y la abstención del PNV y de *Euskadiko Ezkerra* que defendieron su tramitación como ley ordinaria³⁰²⁸.

En la sesión de 30 de junio de 1982 se produjo el debate y votación del Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

³⁰²⁶ LARUMBE, P./K., , “El mito del Pacto Foral”, en *Egin*, 14 de marzo de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1555-1560.

³⁰²⁷ *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, 275-I, 21 de mayo de 1982.

³⁰²⁸ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 246, 9 de junio de 1982, correspondiente a la sesión plenaria de 30 de junio de 1982. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 740-762. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1565-1599.

El Ministro de Administración Territorial ARIAS-SALGADO presentó a la Cámara el Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En su discurso expuso la historia de la foralidad de Navarra y contenido del proyecto. En su parte final formuló una conclusión sobre el objetivo de la Ley Orgánica y la “intencionalidad política muy clara” del Gobierno y la Diputación Foral de Navarra: “dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en nuestra Constitución, una Constitución, reitero una vez más, que expresamente ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y, entre ellos, obviamente, los de Navarra”³⁰²⁹.

Tras la intervención del ministro, lo hizo en turno en contra el diputado del PNV VIZCAYA³⁰³⁰. Invocó su legitimidad en su condición de miembro de la Cámara, y en el hecho de “pertenecer a la misma comunidad natural a la que pertenece Navarra –*Euskalherria*- y a un partido con sólida y secular presencia e implantación en Navarra, como lo demuestra su presencia en el Parlamento Foral Navarro y en otras instituciones navarras”³⁰³¹.

Repitió literalmente la mayor parte del discurso de CLAVERÍA en la sesión del Parlamento Foral de 15 de marzo de 1982, introduciendo algunas pequeñas modificaciones formales³⁰³². Lamentó no poder transmitir una “felicitación entusiasta” de su Grupo Parlamentario y Partido, “por la sencilla razón de que el fuero que hasta ahora podría tener una mínima presencia en Navarra va a desaparecer”. Resumió la posición del PNV diciendo que votaba en contra “pensando que hacemos también un gran servicio a Navarra diciendo “no” a esta Ley Orgánica llamada de Amejoramiento Foral”³⁰³³.

En el turno a favor intervino en nombre del Grupo Centrista el diputado por Navarra BAÑÓN. Replicó a VIZCAYA repitiendo toda la línea argumental del discurso de UCD en el Parlamento Foral sobre la base de la doctrina sentada por aquella en sus documentos y propuestas.

El turno de explicación de la posición de los grupos lo inició el diputado guipuzcoano por *Euskadiko Ezkerra*-Izquierda para el Socialismo BANDRÉS³⁰³⁴. Anunció “que votaremos en contra del proyecto de Ley de Amejoramiento del Fuero navarro o, en todo caso, nos ausentaremos de la votación, que equivale al voto en contra, dado que tiene esta Ley el carácter de Ley Orgánica”. Estimó que era “un día lamentable para muchos vascos por aprobarse la LOAPA y “de esta pobre autonomía uniprovincial para Navarra, es una mala noticia para un buen número de vascos, navarros o no, realmente autonomistas”.

Se refirió a la Cámara de Comptos, como “uno de los temas que se ha presentado como uno de los más importantes caballos de batalla en la negociación o discusión previa al proyecto de Ley”. Navarra “no se escapa de este compromiso de los dos Partidos mayoritarios, en detrimento de las funciones exclusivas de control que pudieran haber correspondido a la tradicional Cámara de Comptos, que hasta ahora había sido respetada, a menos a efectos oficiales”. Le preocupaba el régimen de la autonomía financiera, porque “sin autonomía económica no hay autonomía política, y el problema radica en cómo se van a valorar los servicios transferidos”.

El diputado BANDRÉS expuso que los pactos autonómicos también habían afectado al Título I, de las Instituciones, en su funcionamiento y relaciones, concretándose excesivamente todo lo relacionado con el funcionamiento. Debían regularse por una Ley del Parlamento Foral, lo que facilitaría su modificación.

³⁰²⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 740-743. Consta en el *Diario de Sesiones* que tras la intervención algún diputado exclamó: “¡Muy bien!”. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1567-1572.

³⁰³⁰ El contenido de su intervención había sido publicado, literalmente, en *El Diario Vasco* y *El Correo Español-El Pueblo Vasco* de 17 de junio de 1982.

³⁰³¹ El grupo “Nacionalistas Vascos” estaba formado por los miembros del PNV Garaicoechea, Irujo, Ortigosa y Unciti. El primero causó baja el 13 de julio de 1980 y fue sustituido por Clavería. Irujo falleció y fue sustituido a partir del 1 de enero de 1981 por Arraiza de EE que pasó al Grupo Mixto. La máxima presencia fue de cuatro miembros sobre 70 parlamentarios (5,71%), que se redujo a tres (4,28%).

³⁰³² La identidad está en el orden y el contenido de aquella intervención, según se recogió en el *Diario de Sesiones*. PARLAMENTO FORAL, *Ibidem.*, II, pp. 721-724. No debe sorprender por tratarse del mismo partido y haber utilizado ambos la misma fuente, que fue el texto elaborado para la intervención en el Parlamento Foral, remitido al diputado. A los tres parlamentarios del PNV les asesoraba y preparaban las intervenciones Cabasés, Ciáuriz y Porres.

³⁰³³ Consta en el *Diario de sesiones* que se produjeron “protestas en los escaños de UCD”. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 743-747.

³⁰³⁴ Siguió la línea argumental de Sorauren en el Parlamento Foral y de la contestación a la encuesta del Diario de Navarra.

El tratamiento del euskera era “netamente negativo” al no atribuirle “el carácter de lengua oficial en todo el territorio navarro”, poniéndose “graves obstáculos al necesario proceso de normalización del uso del euskera en la tierra donde precisamente nació este idioma”. No se asumían las competencias de orden público para la Policía Foral, cuando “la asunción del orden público es otro elemento fundamental para poder hablar de una verdadera autonomía política”.

A pesar de la “retórica terminología con que se ha adornado el texto del mejoramiento, el resultado no responde más [que] a una autonomía uniprovincial. Sus contenidos son los de un Estatuto de Autonomía armonizado ya, de antemano”.

Planteó la “viabilidad política de una autonomía uniprovincial y, en particular, de una autonomía como la navarra”, porque “los recursos económicos que Navarra podrá administrar, como consecuencia de su volumen demográfico, no le van a permitir una planificación racional y rentable en materias como enseñanza, sanidad, desarrollo industrial, etcétera. Además de que no podrá llegar a administrar un nivel de recursos determinados, y provocará con ello una gran dificultad para asumir competencias”. La Comunidad Foral era “inviabilidad para la obtención de los medios y recursos útiles que solucionen las exigencias de desarrollo de Navarra en todos sus niveles”.

Euskadiko Ezkerra defendía “la necesaria vinculación política de Navarra con el resto de Euskadi, como lo defendía también hasta hace no mucho tiempo el Partido Socialista de Euskadi”. Denunció a “aquellas fuerzas políticas que no han sabido estar a la altura de las circunstancias”. Se refirió a la actitud de la UCD navarra, que “apoyada por el PSOE, con el aplauso de la derecha más reaccionaria, ha impedido ese debate claro y suficiente que creara las condiciones para que los propios navarros pudieran decidir”. Su conclusión final fue afirmar que Navarra debía, y le convenía, formar parte de la Comunidad Autónoma Vasca³⁰³⁵.

En nombre del Partido Acción Democrática³⁰³⁶, integrado en el Grupo Mixto, tomó la palabra el diputado MOSCOSO, que había formado parte de la Comisión negociadora por nombramiento de la Diputación. Replicó a algunas de las afirmaciones de BANDRÉS, expuso la historia de Navarra como comunidad política dentro de España y de su régimen foral, comentando algunos aspectos del acuerdo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista Vasco intervino URRALBURU para fijar la posición de los Grupos Socialistas con relación a la Ley Orgánica de Mejoramiento y Reintegración del Régimen Foral de Navarra.

Expuso la dificultad que, en el momento de diseñar el mapa autonómico, planteaba “configurar, en el caso de Navarra, su régimen autonómico cuando “la mayoría expresada institucionalmente en el propio Parlamento, no era favorable a la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma vasca, como constitucionalmente tenía derecho”.

Se refirió a la necesidad de “llegar ya al primer acuerdo, que parece no ser acuerdo, en relación a las diferentes fuerzas del nacionalismo vasco”, que se estaban equivocando en su apreciación, porque “no aceptan una realidad que, hoy por hoy, y creo que por mucho tiempo, parece insoslayable”.

Los nacionalistas había invocado para “oponerse al proyecto el sistema de competencias”. Expuso que “como históricamente ya ha venido haciendo Navarra, hay un principio que preside la distribución de competencias entre Navarra y el Estado, y es el respeto que Navarra tiene, que ha tenido desde el siglo pasado, cuando entró en uso la reforma de los regímenes forales, de la unidad constitucional”. Respecto al sistema competencial el principio de la “unidad constitucional”, que establecía la Ley de 1839, “es el que preside la distribución de competencias entre el Estado y Navarra”, quedando claro que

Navarra mantiene todas aquellas competencias que venía ejerciendo hasta ahora en virtud del Régimen Foral vigente, es decir, de la Ley “paccionada” de 1841 y disposiciones

³⁰³⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 750-752. ALLI, J. C. y GORTARI, **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, J., *Ibidem.*, II, pp. 1581-1584.

³⁰³⁶ Lo fundó Francisco FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ en 1982 con parlamentarios procedentes de UCD, participando en las Elecciones Generales de 1982 en las listas del PSOE, al que se incorporó la militancia al disolverse el 23 de enero de 1982 por entender que su espacio político estaba ocupado por aquel.

complementarias, y que se le reconocen igualmente todas aquellas competencias que, de conformidad con la Constitución y respetando esa unidad constitucional, pueden transferirse o reconocerse a cualquier otra Comunidad Autónoma.

También se había dicho por BANDRÉS, que en materia financiera y fiscal, el mejoramiento “viene a minar los residuos de Régimen Foral que existían en Navarra”. Era un error de planteamiento “mantener que determinadas competencias pertenecen al Régimen Foral y otras determinadas competencias no pertenecen al Régimen Foral, porque no estaban en vigor, creo que ya es, de entrada, un error bastante grande”. Destacó la positiva “experiencia histórica de Navarra en el ejercicio de la autonomía, sin hacer ningún tipo de chauvinismo regional”, porque ha compaginado la identidad y la autonomía. Afirmó que quienes “se oponen al mejoramiento tienen una razón fundamental”:

que esta Ley garantiza los principios básicos del Régimen Foral y, al garantizarlos, da satisfacción a un pueblo, y entonces ese pueblo no encuentra razones suficientes para incorporarse a una comunidad, en lo que los nacionalistas vascos insisten, a veces incluso por métodos no excesivamente respetuosos con Navarra, constantemente.

Este mejoramiento respetaba y mantenía el pacto como principio foral:

mantiene el carácter original del Régimen Foral de Navarra, porque esta Ley mantiene el carácter de acuerdo, de pacto, el carácter paccionado de este Régimen Foral y porque este Régimen Foral va a ser, como hasta ahora, inmodificable unilateralmente por el Estado, puede afirmarse, con toda verdad, que es una Ley perfecta y absolutamente respetuosa con la autonomía de Navarra.

Reconoció “que existe en el seno del pueblo navarro un problema que todavía no se ha logrado encauzar de un modo acertado, el problema de esa minoría”, que “pretende incorporar Navarra a la Comunidad Autónoma vasca, cuya minoría hasta ahora no ha logrado integrarse en el sistema institucional de Navarra, y yo creo que debe intentarse al menos el lograr su integración”. La solución de esta cuestión no era “la que está defendiendo el Partido Nacionalista Vasco, ni la que está defendiendo *Euskadiko Ezkerra*, porque pretender que la mayoría de ese pueblo dé su voto favorable a la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma vasca no puede hacerse si se conoce la realidad de ese pueblo”. El PSOE proponía la vía de la cooperación entre Comunidades prevista en la Constitución. Reiteró que “los nacionalistas vascos se han equivocado”³⁰³⁷.

Por el Grupo Andalucista hizo uso de la palabra el diputado AGUILAR, que se había opuesto a su tramitación por el sistema de lectura única del artículo 150 del Reglamento, porque “impide toda modulación a un proyecto de Ley. Esta circunstancia es la que hace que entendamos que su empleo debe hacerse de forma restrictiva y nosotros pensamos que esta no era la ocasión de utilizar este mecanismo”. Además, mostró su disconformidad con el régimen de los conciertos y convenios económicos, que calificó de “hecho histórico privilegiado”.

En nombre del Grupo Coalición Democrática DE LA VALLINA, apoyó el proyecto, “que se ajusta a los principios constitucionales y a las características y rasgos propios de la foralidad de Navarra, reconociendo y respetando su personalidad histórica”.

Por el Grupo Parlamentario Comunista hizo uso de la palabra el diputado SOLÉ. Aunque tenían “serias objeciones al fondo y a la forma” lo votarían afirmativamente. La corrección del procedimiento formal no era el “problema principal”. Dio más importancia al “procedimiento atípico” utilizado para “la constitución de Navarra como Comunidad Autónoma por la vía de la reintegración foral y del mejoramiento del Fuero”, porque, si no era un Estatuto, no tenía amparo en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera. Era “una vía atípica, una vía que es muy dudoso que esté contemplada en la Constitución, porque yo no creo que la Disposición adicional primera de la Constitución se pueda interpretar exactamente tal como se ha interpretado aquí”. Se refirió a las vías del procedimiento de acceso a la autonomía “y el de Navarra, en todo caso, es atípico”.

Sobre el “problema político, el problema de cómo resolver un contencioso planteado en Navarra, en relación con su integración o su no integración en la Comunidad Autónoma de Euskadi”, entendía que se pretendía “cerrar la posibilidad abierta por la Disposición Transitoria Cuarta, diciendo: de esta manera se crea una autonomía y queda resuelto el problema”. Así se había manifestado el

³⁰³⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 755-758. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1588-1593.

representante de UCD, “pero a nosotros lo que nos interesa es que esa situación queda abierta porque la Constitución la deja abierta”, en la Disposición Transitoria Cuarta, que, en cualquier caso, exigía una institucionalización de Navarra.

Confirmó el voto afirmativo al texto, pero dejando abierta a la decisión democrática institucionalizada por la DT 4ª, “en el sentido de que, efectivamente, sea la voluntad del pueblo navarro, una vez institucionalizada Navarra, la que decida en una dirección o la que decida en otra. En la Constitución y en el Estatuto de Euskadi estaba constitucionalmente “abierta la recepción de la futura Comunidad de Navarra en el seno de la Comunidad vasca”, aunque no se sabía “cuál será la culminación final de este proceso”³⁰³⁸.

El Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra por 266 votos a favor, nueve en contra³⁰³⁹ y una abstención³⁰⁴⁰.

Tras el acuerdo del Congreso, el PCE-EPK de Navarra manifestó su apoyo al Amejoramiento, que situó en el “proceso democrático español desde sus instituciones propias, desde su tradición autónoma, recogida y respetada en la Constitución en el reconocimiento de los derechos forales y de la Ley “paccionada” de 1841 que le ha venido rigiendo. La originalidad de la iniciativa autonómica en Navarra es coherente con su especificidad foral y con la Constitución que la revaloriza”. Rechazó la críticas de los nacionalistas “que desde la óptica de la comunidad autónoma [vasca] pretenden interferir el proceso. La representación de las instituciones navarras y del Estado es la que los ciudadanos navarros y españoles han querido”. Apoyaban la Ley

Porque estamos por la libertad y la democracia en Navarra, porque queremos la mayor autonomía en el respeto a la tradición foral, porque nuestro proyecto es de una creciente cooperación Navarra-Euskadi, hasta formar una misma comunidad, porque queremos el mayor grado de competencias y autogobierno, y la mayor eficacia en la gestión pública para afrontar la crisis, para consolidar la democracia en Navarra y en Euskadi, en la comunidad española, nuestra opinión es sí a la Ley de Amejoramiento del Fuero³⁰⁴¹.

Las valoraciones desfavorables se hicieron en los medios por los mismos partidos que lo habían hecho en el Congreso: el PNV y EE³⁰⁴².

Para LKI la Ley de Amejoramiento era un medio para desgajar Navarra de Euskadi, convirtiéndola en el feudo de los caciques y los capitalistas. Quienes defendían *Nafarroa Euskadi da* debían luchar en común por la unificación territorial de Euskadi Sur³⁰⁴³.

7. Aprobación por el Senado.

El 29 de junio de 1982 el Senado dispuso la tramitación directa y en lectura única del Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra³⁰⁴⁴. En la de 26 de julio de 1982 la aprobó por 148 votos a favor y los seis contrarios del Grupo de Senadores Vascos³⁰⁴⁵.

³⁰³⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 759-762. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1595-1598.

³⁰³⁹ Votaron en contra el diputado Múgica del PSE; los del PNV Aristizábal, Vizcaya, Bujanda y Elorriaga; los andalucistas Aguilar, Arredonda, García Pérez y Rubiales. El diputado Bandrés por *Euskadiko Ezkerra*, intervino en turno en contra, pero no participó en la votación. *Diario de Navarra*, 2 de julio de 1982.

³⁰⁴⁰ Se abstuvo el diputado comunista BONO. En la sección “Crónica menuda” del *Diario de Navarra*, 16 de marzo de 1982, se comentó por el invitado asistente al Pleno del Parlamento Foral de 15 de marzo de 1982, LAIERRO, secretario general del PCE-EPK, que sus votos en el Congreso no serían favorables ni contrarios, porque el PCE no estaba de acuerdo con los contenidos de régimen electoral transitorio, que seguían a la LOAPA, pero sí lo estaban con la democratización de las instituciones forales, su enmarque constitucional y el procedimiento para la posible integración en la Comunidad Autónoma Vasca. *Boletín Oficial del Congreso de los Diputados*, 275-II, de 9 de julio de 1982.

³⁰⁴¹ YARNOZ, L. C., “PCE de Navarra: Sí a la Ley de amejoramiento del Fuero”, en *Diario de Navarra*, 6 de julio de 1982. También lo manifestó tras la aprobación por el Senado (*Diario de Navarra*, 1 de agosto de 1982).

³⁰⁴² ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1604-1606.

³⁰⁴³ *Deia*, 2 de julio de 1982.

³⁰⁴⁴ *Boletín Oficial del Congreso Senado*, 287, de 12 de julio de 1982.

³⁰⁴⁵ *Diario de Sesiones del Senado*, 168, 1982. PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 765-783. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1606-1631.

El Ministro de Administración Territorial ARIAS-SALGADO lo presentó en similares términos que en el Congreso. En el turno a favor intervino el senador por UCD de Navarra SARASA³⁰⁴⁶.

Por el Grupo de Senadores Vascos lo hizo el senador IRIARTE, “con un objeto meramente explicativo y testimonial [...] por la sencilla razón de que no deseamos entablar polémica alguna a este respecto; simplemente queremos fijar nuestra posición, para que quede ahí, frente a la historia”. Reiteró la postura mantenida por el PNV en el Parlamento Foral y en el Congreso³⁰⁴⁷.

El senador por Navarra MONGE, inicialmente por UCD y en aquel momento del Grupo Mixto por Convergencia Navarra, que, como su compañero PEGENAUTE, se habían manifestado contra el contenido conforme se transmitía información de la negociación, manifestó su cambio de actitud sobre el texto que se sometía a la aprobación. Anunció su voto favorable tras comentar algunos de los aspectos que le habían suscitado dudas sobre el pacto, la inmodificabilidad unilateral, el preámbulo y el título preliminar, el artículo 1 y la DA 1^a³⁰⁴⁸.

El senador socialista por Navarra y presidente del Parlamento Foral ARBELOA, lo mismo que el parlamentario foral y senador de la UCD DEL BURGO, ya habían expuesto sus posturas en Pamplona. Mantuvieron el mismo tono retórico e histórico, exponiendo el contenido de la Ley en el proceso de progreso en el autogobierno de Navarra por medio del régimen foral y sus vicisitudes³⁰⁴⁹.

8. Sanción y publicación.

El Rey sancionó el 10 de agosto de 1982, en Palma de Mallorca la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra³⁰⁵⁰. Se publicó en el BOE 195, de 16 de agosto de 1982, como LO 13/1982, de 10 de agosto, entrando en vigor el mismo día. En esa fecha se cumplían 141 años de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841³⁰⁵¹.

La publicación se realizó sin Preámbulo, por lo que hubo de publicarse este en el BOE de 26 de agosto de 1982³⁰⁵².

El 8 mayo de 1983 se celebraron elecciones al Parlamento de Navarra conforme al contenido de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

De entre los comentarios producidos tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica destaca el realizado por el jurista asesor de HB LARUMBE. Ante la ausencia de la Agrupación en las Instituciones, puede considerarse como la opinión de un miembro destacado, actuando con más rigor que el habitual de la formación en la fase inicial del proceso.

El título del artículo, “Un estatuto para Navarra”, recogía gran parte de los argumentos críticos expuestos en sus textos anteriores, con mayor carga de valoración y crítica política³⁰⁵³. La novedad era que lo formulaba sobre un texto aprobado y vigente. Invocaba en la entrada la siguiente frase, anuncio de su contenido: “Las mentiras del poder gritan sus verdades hasta que no se oye otra cosa”

³⁰⁴⁶ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 772-773. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1615-1616.

³⁰⁴⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 772-773. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1615-1616.

³⁰⁴⁸ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 775-778. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1619-1623.

³⁰⁴⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 775-778 y 778-783, respectivamente. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1619-1623 y 1623-1631, respectivamente.

³⁰⁵⁰ Simultáneamente a los Estatutos de Aragón, Castilla-La Mancha y Canarias.

³⁰⁵¹ La publicación en el BOE del día 16 de agosto no fue un hecho casual. Según las manifestaciones del secretario de la Diputación Foral y de la Comisión negociadora, Gortari, se hicieron gestiones con el miembro de la Comisión del Gobierno, Cosculluela, para que, ejerciendo sus buenos oficios de nuevo Ministro de Administración Territorial, lograra que la sanción por el Rey se datara el 16 de agosto de 1982, en memoria y recuerdo de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841. Este intento fracasó porque el Rey ya estaba de vacaciones en Mallorca y no se podía variar su agenda de firma. Cosculluela logró que la publicación tuviera lugar en el B.O.E. del 16 de agosto de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1640-1641.

³⁰⁵² PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 787-802. En las páginas 804-883 incluye cuadro comparativo de las Bases aprobadas por el Parlamento Foral con el texto definitivo de la Ley. *Diario de Navarra*, 19 de agosto de 1982, informó de las conversaciones del Presidente Arza con el Ministro de Administración Territorial, Cosculluela y de las gestiones de Del Burgo, para subsanar la omisión. COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.* pp. 266-267, notas 40 y 41.

³⁰⁵³ *Egin*, 21 de agosto de 1982.

(LUNDKVIST)³⁰⁵⁴. Su contenido fue una crítica a quienes, desde la perspectiva de los partidos navarros o vascos, consideraba contrarios a la unidad territorial.

Con el texto legal concluían dos años “de parodias, de fingir negociaciones, de chalaneos foraloides, de conversión, en fin, de una Navarra provincial, en manos agarruladas de caciques precapitalistas, en una Navarra rebautizada como comunidad foral”. Era un “engaño foral”, que se utilizaba “desde el poder para perpetuarse como su razón de ser, logrando que Navarra sea bisagra del Estado unitario y que el marco territorial vasco peninsular sea constitucionalmente una quimera”. En tal objetivo habían “participado en una proporción, prácticamente idéntica, el estatalismo, con sus sucursales foralistas, y el entreguismo vasco”.

Estableció el paralelismo entre la Ley de 1841, que sirvió para convertir el Reino en “provincia foral”, y la LO 13/1982, que la había homologado con las demás comunidades autónomas “en el ‘incomparable marco’ del mismo Estado unitario con descentralizaciones medidas por el mismo rasero.

El Amejoramiento era un “hito en la vía desintegradora impuesta a un pueblo independiente, alma y corazón de Euskal Herria, al que lo han sometido agramonteses y beamonteses, dinastías francesas, duques de Alba, liberales y carlistas, amejoradores y vascos claudicantes”. No debía extrañar el comportamiento de una fuerza política, “oficialmente socialista”, que, por “sus invariables postulados estatales”, repetía el mismo comportamiento que tuvo con la presencia de Navarra en el Estatuto en la Segunda República. Calificó al PSOE de “banderín de enganche del unitarismo estatal -hoy con máscara más vistosa de “foralismo”- en su santa cruzada contra el “peligro vasco [...] alardeando de foralismo, es el lógico, como genuina representación de la clase dominante y opresora”.

Señaló como “rasgos significativos del Amejoramiento del Fuero”:

- Pese a su denominación, no se reintegran a Navarra los poderes que le fueron arrebatados por la fuerza desde 1512 a 1841.

- Era “un estatuto de comunidad uniprovincial”, con un procedimiento sin “respaldo constitucional, sin la preceptiva consulta popular”, que incorporaba la filosofía de la LOAPA. Habían desaparecido las “pocas notas anecdóticas que tenía el texto primitivo” referidas al “pacto foral” y a la Cámara de Comptos sin control del Tribunal de Cuentas.

- El “propósito fundamental de los llamados navarristas”, era “singularizar a Navarra [...] para lograr su diferenciación con la autonomía vigente en Vascongadas”. De este modo trataban “de seguir ejerciendo como clase explotadora”³⁰⁵⁵.

- “Una vez lograda la separación en dos partes de Euskadi Sur, no importa que las competencias no lleguen todavía a Navarra o que sean iguales a las de La Mancha, Murcia, etc.”.

El mito foral del “pacto” [...] ha quedado convertido en el texto en un puro accidente”, ya que “no es otra cosa que la discusión del anteproyecto entre el Ministerio de Administración Territorial y los “representantes navarros”, como lo viene a indicar el preámbulo de la Ley Orgánica”.

Afirmó que “ser defensor de los derechos del pueblo vasco parece cada día más difícil en Navarra”, pero “el Amejoramiento, como cualquier otra actuación de los navarristas, debe ser estímulo para proseguir. [...] Los navarros que sentimos en nuestras venas la misma sangre de los heroicos defensores de Amaiur, jamás nos rendiremos”. LARUMBE concluyó el artículo diciendo: “Vuestra opresión, vuestro comportamiento colonial es semilla de lucha para quienes no doblegaremos la cerviz. Seguid por ese camino. Camino que abrirá los ojos definitivamente a un pueblo dominado al que sometéis con la incultura y la explotación”.

³⁰⁵⁴ Artur LUNDKVIST (1906-1991) fue escritor, poeta y activista político sueco de ideología pacifista, que recibió el premio LENIN de la Paz. Tradujo a GARCÍA LORCA, NERUDA, Juan Ramón JIMÉNEZ y escritores sudamericanos.

³⁰⁵⁵ LARUMBE, P./K., “Notas jurídicas...”, *op. cit.* p. 655: “Con el amejoramiento, se ha buscado la diferenciación con el régimen autonómico existente en Vascongadas y obviar cualquier posibilidad de unión de Navarra con las mismas, reforzando los obstáculos impuestos a Navarra en la preautonomía vasca en la que se dificultó ostensiblemente la incorporación, puesto que sólo en esa hipótesis –y no en la contraria- la decisión del órgano foral debería ser sometida a consulta popular”.

CAPÍTULO III. LA REINTEGRACIÓN Y EL AMEJORAMIENTO.

Expuesto el proceso que llevó a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, procede examinar su contenido. Partió de los Proyectos de Bases aprobados por la Diputación y remitidos al Parlamento Foral, las aprobadas por éste, los textos utilizados en la negociación hasta el resultado final. A pesar de las diferencias que pueden observarse entre ellos existe una “esencia común”, que era la defensa y progreso del Régimen Foral en un tiempo nuevo, aunque desde posiciones distintas foralistas conservadoras o foralistas constitucionalistas, como expuso Rázquin:

tomando como punto de partida la ley de 1841, el mantenimiento de los caracteres del régimen foral y, en suma, la recuperación competencial e institucional del Fuero desde el propio Fuero [...] se trata de una actualización de la Ley de 1841 con un doble objeto: la preservación del régimen foral; y la recuperación competencial e institucional, mediante el restablecimiento de las Cortes de Navarra y de un modelo parlamentario y la integración en el régimen foral de las competencias no inherentes a la unidad constitucional³⁰⁵⁶.

El alto grado de consenso parlamentario logrado permitió la aprobación de un texto que responde a las mismas características de la Constitución por su carácter flexible y transaccional, con soluciones eclécticas y de síntesis. De este modo se permitiría gobernar a distintas ideologías, como ha ocurrido en el Gobierno de la Nación y en el de Navarra. El haberlo hecho posible demuestra que el gobierno parlamentario establecido para Navarra cumple los principios y valores constitucionales³⁰⁵⁷.

Si se une al acuerdo político la valoración de la norma como un signo cultural asimilado por la mayoría social, el nuevo orden político-institucional de Navarra adquiere una estabilidad, que lo refuerza por la adhesión colectiva. Este aspecto permite a un pueblo, como expresó HÄBERLE, mantenerse “unido y organizado en su identidad y pluralidad por relaciones culturales [...] resultado de procesos de socialización cultural que frecuentemente se prolongan por varias generaciones”³⁰⁵⁸.

A quienes no participaron durante el largo proceso en las instituciones y, por el contrario, se opusieron y rechazaron, a veces llenos de prejuicios, se les podrá aplicar el reproche de SAGASTA a la oposición: “Es que no tenéis sentido de la realidad; es que vivís aislados en el mundo, es que en todo no os dejáis llevar más que de la utopía y de lo imposible”³⁰⁵⁹. Frente a la actitud de rechazo y descalificación, incluso de apartamiento voluntario, el acuerdo se formó entre grupos con ideologías políticas, institucionales, sociales diferentes, con un propósito constructivo que, a veces, exigió cambios de sus actitudes anteriores, porque es posible, según expresaba SAGASTA:

variar de ideas y modificar sus opiniones, no sólo por aquello de que de sabios es mudar de consejo, sino porque la transformación de los tiempos, el cambio de las circunstancias, la variación de las costumbres, han de traer lógica y necesariamente el cambio de las ideas en los hombres y la mudanza de los programas de los partidos, a no ser que los hombres y los partidos quieran quedar quietos y petrificados ante el movimiento general de las ideas³⁰⁶⁰.

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento adquiere el valor de medio que en desarrollo de la DA 1ª CE incorporando una legitimidad histórica, que para SOLOZABAL no era fácil “habida cuenta del carácter taxativo, aunque abierto, de muchas cláusulas constitucionales y la reticencia de toda constitución, como norma orientada al futuro, para aceptar planteamientos tradicionales”³⁰⁶¹.

³⁰⁵⁶ RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, op. cit. p. 429.

³⁰⁵⁷ GOVÍN Y TORRES, A., “Prólogo” a BOURINOT, J. G., *Cómo se gobierna en Canadá*, La Habana: La Propaganda Literaria, 1898, p. x: “el régimen parlamentario no nace, se hace. Aliméntase de precedentes, de prácticas, de compromisos para ajustar sin violencia el desarrollo de las instituciones a las necesidades de la vida social. Es un régimen de natural flexible y delicado, exigiendo, por lo mismo, una gran suma de buen sentido, de sana previsión, de constante solicitud por el interés general”.

³⁰⁵⁸ HÄBERLE, P., *El Estado constitucional*, México: UNAM, 2003, p. 16.

³⁰⁵⁹ *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 5 de diciembre de 1894, p. 525.

³⁰⁶⁰ SAGASTA en un debate recogido en el *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, 16 de enero de 1892, p. 3260.

³⁰⁶¹ SOLOZABAL, J. J., “Navarra constitucional”, en *El País*, 23 de junio de 2007.

Constituye el medio normativo de definición y garantía identitaria, estableciendo un régimen de principios, instituciones y autogobierno que la defendiese y potenciase frente a quienes la negaran o atentaran contra ella. En el conflicto político-social navarro se utiliza para consolidar la identidad mayoritaria, cuanto la justifique y legitime, convirtiéndose en el instrumento capital, como expresó el “Memorándum sobre el Amejoramiento del Fuero” de UCD de 23 de noviembre de 1981 al valorar el “alcance político del Amejoramiento”:

Es evidente, por último, que a su vez la no integración de Navarra en Euskadi pasa por el Amejoramiento del Fuero, que robustece la personalidad de Navarra y hace inviable desde el punto de vista jurídico la integración, so pena de que Navarra renuncie a su propio Fuero, que es como renunciar a su propia personalidad³⁰⁶².

En este sentido se pronunció DEL BURGO:

el nacionalismo vasco sabe muy bien que el Amejoramiento del Fuero cierra la puerta a sus aspiraciones anexionistas sobre Navarra, que ni quiere ni tiene interés alguno en pertenecer a una comunidad autónoma cuyo gobierno y parlamento serían por sí mismos, un atentado a la autonomía foral de Navarra, al suponer un poder intermedio entre nuestro Viejo Reino y el Estado, y quedar obligado a sus normas³⁰⁶³.

Para UPN, en su contestación a la encuesta del *Diario de Navarra*, tras la aprobación por el Parlamento, la bondad intrínseca del Amejoramiento la confirmaba la actitud de “los sectores abertzales con su radical oposición al mismo. [...] La verdadera razón de su actitud es que se les escapa la presa de Navarra”³⁰⁶⁴.

En el debate político partidista lo utilizaban, unos para darle la mayor relevancia institucional, competencial y de rango normativo que crease dificultades. Otros para reducirlo porque cada progreso de los anteriores representaba un obstáculo para su objetivo, aduciendo que se trataba de un instrumento para separar Navarra de Euskadi. HB lo expresó en la encuesta del *Diario de Navarra*: “Todas las previsiones y actuaciones desde la Constitución eran obstáculos para impedir la unidad territorial”. Para el comentarista LARUMBE el Amejoramiento era un medio más para impedir la unificación territorial de Euskadi, porque

esta Ley cierra definitivamente la posibilidad de reunificación de Navarra con el resto de Euskadi Sur. Porque es una Ley del mismo rango que el Estatuto de Autonomía para Vascongadas, que le concede las mismas competencias. Con lo cual ya no hay razón alguna para invitar a los navarros para incorporarse al resto de Euskadi Sur³⁰⁶⁵.

Para el mismo autor, el Amejoramiento era “el gran argumento para que el reencuentro vasco no se pueda producir institucionalmente”. Consolidaba la “división”, de modo que

dentro de poco, Euskadi Sur va a quedar dividida en dos Comunidades con sus propios estatutos. Ante tal desastre que se nos avecina, quienes preconizaban que con el Estatuto de Gernika el tema navarro encontraba solución, ¿cómo van a convencer a los navarros de que les interesa incorporarse a un régimen autonómico de igual o menos nivel que el del Amejoramiento?³⁰⁶⁶

En el debate subyacente entre tales opciones, todo tenía trascendencia para potenciar la diferenciación y garantizar la identidad, tanto respecto al sistema autonómico general, como a las opciones y proyectos nacionalistas en conflicto: el vasco y el español en forma de regionalismo navarrista. Ambos compartiendo actitudes esencialistas, historicistas, victimistas, reduccionistas, prejuicios y conductas maniqueas, con la instrumentalización política de la historia y cultura. Las polémicas se centraron en el distinto valor que unos y otros atribuían al contenido, particularmente, al preámbulo, el título preliminar y la naturaleza jurídica estatutaria o no.

La importancia que se dio al preámbulo estaba justificada en la necesidad de incorporar a la norma los elementos esenciales de una concepción que pretendía apoyar en el texto legal los

³⁰⁶² ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1340.

³⁰⁶³ *Diario de Navarra*, 15 de febrero de 1982.

³⁰⁶⁴ *Diario de Navarra*, “Encuesta sobre el Amejoramiento del Fuero, II, 12 de marzo de 1982.

³⁰⁶⁵ Entrevista en *Egin*, 8 de marzo de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...op. cit.* II, pp. 1416-1419.

³⁰⁶⁶ LARUMBE, P./K., “El mito del Pacto Foral”, en *Egin*, 14 de marzo de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1555-1560.

elementos de defensa de la “identidad reactiva” y de la “protoidentidad” exclusiva y excluyente en una situación sociopolítica e institucional compleja. Para MORIN la complejidad se produce cuando existe un “enmarañamiento de acciones, de interacciones, de retroacciones”³⁰⁶⁷, como era el caso y el momento. La afirmación identitaria reactiva y protoidentitaria busca reforzar, frente a quien la niega o plantea una alternativa, lo simbólico, los rasgos comunes y diferenciales, el estatus y relato propios, formulando un discurso que consolide el sentimiento de pertenencia a la comunidad que la sostiene, la autoafirmación y el reconocimiento. Es una autodefensa contra la opresión o el riesgo de sufrirla para lograr “la exclusión de los excluidos por los excluidos”³⁰⁶⁸. En toda afirmación identitaria se establecen referencias identificatorias para la movilización, que se refuerzan con el marco político-institucional que las reconoce y al que legitiman, poniéndolo en relación con el “mito de los orígenes” fuente esencialista de toda positividad.

Al valor que se daba al preámbulo se añade el de los elementos identitario-simbólicos del Título Preliminar, que coadyuvasen a la configuración de un “marco de significación” para los ciudadanos, los agentes políticos y los poderes públicos que se identificasen e incorporasen al mismo como espacio simbólico, cultural y político. De modo que interactuasen democráticamente alineándose y movilizándose cuantos se identificasen con ellos³⁰⁶⁹.

1. La ley orgánica medio formalizador del pacto.

Los miembros de la Comisión negociadora estuvieron de acuerdo en que la forma del acuerdo de reintegración y mejoramiento debía ser “con rango y carácter” de Ley Orgánica, por su rango material y formal en la Constitución. Principalmente por ser el medio para establecer sus previsiones y configurar el Estado autonómico (arts. 81, 144 y 147 CE). Su elección sirvió para que se argumentara que demostraba su naturaleza de Estatuto. Así se recogió en el preámbulo:

Dada la naturaleza y alcance del mejoramiento [...] resulta constitucionalmente necesario que el Gobierno, en ejercicio de su iniciativa legislativa, formalice el pacto con rasgo y carácter de Ley Orgánica y lo remita a las Cortes Generales para que éstas procedan, en su caso, a su incorporación al ordenamiento jurídico español como tal Ley Orgánica³⁰⁷⁰.

El último párrafo del Preámbulo recogió el procedimiento para pasar del régimen foral de la Ley de 1841 al democrático y constitucional de 1978: negociación entre la Diputación Foral y el Gobierno, acuerdo, aprobación y formalización del pacto por el poder legislativo que representa la soberanía del pueblo español (art. 66 CE). La ley orgánica es el medio constitucional para lograr, en forma y fondo, el reconocimiento de la autonomía en todos sus aspectos como “norma institucional básica” (arts. 81, 147 y 152 CE) y medio que “formalice el pacto” (Preámbulo LORAFNA). Sus determinaciones sobre denominación, delimitación, instituciones y competencias propias de las Comunidades Autónomas son también las de la Comunidad Foral que, en este caso, sirven para concretar los derechos históricos (DA 1ª CE y artículos 3.1, 64, 71 y D 1ª LORAFNA) y encuadrarlos en el “bloque de la constitucionalidad”³⁰⁷¹.

La Ley Orgánica ha sido el medio técnico para que la decisión política mayoritaria realizara una redefinición del régimen foral, más que una actualización, como se desprende del artículo 3 LORAFNA al concretar el objeto en el orden competencial, democratizador e institucional, plasmado en el articulado. Supera el marco legal anterior, que queda invocado para mostrar la continuidad histórica, sin otra virtualidad que incorporar la referencia a la “unidad constitucional” de 1839 y

³⁰⁶⁷ MORIN, E., *Introducción al pensamiento complejo*, Barcelona: Gedisa, 1996, p. 421; “Epistemología de la complejidad”, en *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*, Buenos Aires: Paidós, 1992, p. 491. Añade que hay también otra complejidad que proviene de la existencia de fenómenos aleatorios que no se pueden determinar y que, empíricamente, agregan incertidumbre al pensamiento.

³⁰⁶⁸ CASTELLS, M., *La era de la información. II. El poder de la identidad*, Madrid: Alianza, 1998, p. 31.

³⁰⁶⁹ TARROW, S., *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid: Alianza, 1997, pp. 207-233.

³⁰⁷⁰ Tras el acuerdo de 24 de febrero de 1982 se introdujeron pequeñas modificaciones no sustantivas para mejorar el texto.

³⁰⁷¹ La noción se deduce del art. 28.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional al disponer que el Tribunal “considerará, además de los preceptos constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hubieren dictado para delimitar las competencias del Estado y las diferentes Comunidades Autónomas”. Las SSTC 72/1983, de 29 de julio, 42/1983, de 20 de mayo, y 99/1986, de 11 de julio, han puesto de manifiesto cómo los Estatutos forman parte del “bloque de constitucionalidad”. La STC 40/1982, de 30 de junio, reconoció “la prevalencia del aludido bloque de constitucionalidad”.

dejando sin contenido a la ley de 1841. Mantener la vigencia de aquella por la Constitución permitió utilizarla para establecer una referencia con capacidad para amparar el encuadramiento del régimen foral dentro de la legalidad histórico-constitucional con un referente delimitador, la “unidad constitucional”, que daba posibilidades a los inconcretos “derechos históricos” de la DA 1ª CE.

La Ley Orgánica constituiría la “decisión política fundamental” tomada por las instituciones representativas del pueblo navarro, de una comunidad política preexistente, titular de derechos históricos, entidad política existencial capaz de actuar, despierta a la conciencia política, que se dota de una nueva estructura político-institucional o constitución por medio de una “ley constitucional”³⁰⁷². Por tanto, en la concreción de los derechos históricos y la foralidad que realiza la Ley Orgánica hay decisiones políticas de quienes la negocian y aprueban, que materializan las “esencias históricas”, las identidades y los hechos diferenciales en un autogobierno, que la DA 1ª CE garantiza “como mínimo irreductible” (STC 76/1988, de 26 de abril), conforme a la doctrina de la “garantía institucional” de las “instituciones componentes esenciales del orden jurídico-político” que preserva la “imagen que de la misma tiene la conciencia social de cada tiempo y lugar” (STC de 28 de julio de 1981). Como declaró la STC 88/1983, “los derechos históricos de las comunidades y territorios forales no pueden considerarse como un título autónomo del que puedan deducirse específicas competencias no incorporadas a los estatutos”, lo que confirma su función instrumental imprescindible para concretarlas y actualizarlas³⁰⁷³.

Se trata de una norma que, a partir del ordenamiento jurídico constitucional, que reconoce los derechos históricos, se negocia por la institución política que representa a la comunidad política navarra con el Estado, para incorporar a aquélla el contenido de su autogobierno. Una vez acordada se formaliza con el rango adecuado según el ordenamiento jurídico estatal, que es la Ley Orgánica. A partir de su vigencia forma parte del bloque de la constitucionalidad, y se convierte en la norma cabecera del grupo normativo, creando un nuevo ordenamiento jurídico derivado propio que, en este caso, es el propio de la Comunidad Foral de Navarra. La LORAFNA tiene, por tanto, un significado dual: es norma del bloque y norma fundamental de una parte del Estado que participa “activamente en la determinación de la Constitución total del Estado, limitando el ámbito de acción de los poderes centrales al definir las propias competencias”³⁰⁷⁴.

Supuso un cambio trascendental porque los reconocimientos anteriores se habían realizado por leyes ordinarias, aunque en su elaboración hubiese habida una interlocución como previó la de 1839 y se calificase de “paccionada” a la de 1841. Como sostuvo HERRERO DE MIÑÓN es el símbolo más importante de la “autoctonía constitucional” tras el poder constituyente³⁰⁷⁵. Aunque hubiesen existido históricamente antes de la Constitución, no lo eran del “poder constituyente” que está en el origen que es el pueblo español que los reconoce, ampara y respeta, al ejercerlo constituyéndose conforme a una Constitución (“decisión política fundamental”, según C. SCHMITT) a la que los incorpora. Supuso una ruptura con la situación anterior de las Leyes Fundamentales y de las constituciones precedentes que nunca los habían reconocido. Para HERRERO DE MIÑÓN el acuerdo recogido en la ley orgánica aportó un

³⁰⁷² SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Madrid: Alianza, 1982, pp. 46 y 47: “Toda ley, como regulación normativa, y también ley constitucional, necesita para su validez en último término una decisión política previa, adoptada por un poder o autoridad políticamente existente. [...] es preciso no desconocer la relatividad de las distintas leyes constitucionales. La distinción entre constitución y ley constitucional es sólo posible, sin embargo, porque la esencia de la Constitución no está contenida en una ley o en una norma. En el fondo de toda normación reside una *decisión política del titular del poder constituyente*, es decir, del Pueblo en la Democracia y del Monarca en la Monarquía auténtica”.

³⁰⁷³ El art. 17 EAPV se refiere al “proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución”, porque se trataba de la subrogación autonómica en la competencia policial de los territorios forales. Otro tanto ocurrió con la organización territorial como reconoció la exposición de motivos de la Ley de 25 de noviembre de 1983, de Territorios Históricos: “Organizar el presente, garantizar la gobernabilidad de Euskadi en la actualidad, no es compatible con el modelo organizativo existente hasta 1839, o el sistema excepcional que se derivó del primer concierto económico de 1878”. En la nueva organización se produjo una novación de los derechos históricos de los territorios en beneficio de las instituciones comunes.

³⁰⁷⁴ RUBIO LLORENTE, F., “El bloque de constitucionalidad”, en *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*, Madrid: CEC, 1997, p. 80.

³⁰⁷⁵ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Autoctonía constitucional y poder constituyente: con referencia a algunos casos recientes en la historia de la descolonización”, en *Revista de Estudios Políticos*, 169-170, 1970, pp. 79-122.

pacto con la Corona, que no es una persona sino la simbolización del Estado, implícito en el Amejoramiento del Fuero de Navarra y que el nacionalismo vasco quiso explicitar en las Constituyentes, fue insensatamente rechazado por un sedicente españolismo, a mi juicio, más ignorante que jacobino³⁰⁷⁶.

Esta norma que, simultáneamente, forma parte del ordenamiento estatal y foral, tiene como “objetivos inexcusables la unidad política y el orden jurídico”, por ese carácter “constitucional” de la Comunidad Foral, que se configura a partir de ella. La unidad política es “una unidad de actuación posibilitada y realizada mediante el acuerdo o el compromiso”³⁰⁷⁷. El orden jurídico debe ser un instrumento que garantice “el éxito de esa cooperación creadora de unidad [...] eliminando el abuso de las competencias de poder encomendadas o acatadas en orden al cumplimiento de tales tareas”³⁰⁷⁸.

El Tribunal Constitucional ha utilizado el concepto del “bloque de la constitucionalidad” como parámetro para regular el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que se establece por las leyes orgánicas de los Estatutos de Autonomía. En el mismo se incluyen la Constitución y las normas con relevancia constitucional que sirven para la delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas³⁰⁷⁹. Pero también lo hace con normas que al margen de la Constitución y de las competencias conducen a la inconstitucionalidad de las leyes si las infringen.

2. Preámbulo. Historia y pacto.

En el proceso de la transición de Navarra al régimen democrático constitucional se utilizaron los preámbulos para exponer el significado político de las normas y de los propósitos que las animaban en el nuevo espacio político pasando de una legitimidad tradicional-autoritaria a otra racional-democrática. Así lo hicieron el RD-Ley 2/1978, de 4 de enero, el RD 121/1979, de 26 de enero, y la LO 13/1982, de 10 de agosto.

Resultan más necesarios cuando se ha producido una recuperación democrática de la identidad colectiva como comunidad política, con conciencia propia y voluntad de autodefinirse y autogobernarse, que supone “sentir un dentro y un fuera, un nosotros y un ellos, una pertenencia posesiva: nosotros pertenecemos al grupo y el grupo nos pertenece; y una desconfianza hacia los grupos vecinos”³⁰⁸⁰. Todo ello en una sociedad que ya había experimentado, sin libertad política, el tránsito de la tradicional a la moderna, entendiendo esta como la igualitaria, dinámica, laica, democrática y científica³⁰⁸¹.

Se analiza el preámbulo en su valor simbólico, necesidad, contenido, valor jurídico y representación del Fuero.

2.1. Valor simbólico.

El preámbulo cumple una exigencia formal y tiene un significado material, que explica o sienta los principios de la norma, con el valor de los llamados “símbolos políticos” dirigidos a las personas y a las sociedades. Según GARCÍA PELAYO “los símbolos son un medio de expresión de la conciencia mítica como los conceptos lo son de la conciencia teórica [...] la mayor o menor vigencia

³⁰⁷⁶ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Símbolos políticos...”, *op. cit.* p. 181.

³⁰⁷⁷ SCHMITT, C., *Teoría...*, *op. cit.* p. 54: distingue entre los compromisos y los “compromisos apócrifos, porque no afectan a decisiones objetivas logradas mediante transacciones, sino que precisamente consiste su esencia en alejar y aplazar la decisión. El compromiso estriba, pues, en encontrar una fórmula que satisfaga todas las exigencias contradictorias y deje indecisa en una expresión anfibológica la cuestión litigiosa misma. Sólo contiene así una aproximación externa, verbal, de contenidos objetivamente inconciliables. Tales compromisos apócrifos son verdaderos compromisos en cierto sentido, pues no resultarían posibles si no hubiera inteligencia entre los partidos. Pero la inteligencia no afecta al fondo; se está conforme sólo en aplazar la decisión y dejar abiertas las más distintas posibilidades y significados”.

³⁰⁷⁸ HESSE, K., *Escritos de Derecho constitucional*, Madrid: CEC, 1983, pp. 8-9, 16.

³⁰⁷⁹ Para el TC se trata de “una noción compleja [...] que hace referencia a un conjunto de disposiciones utilizables como parámetro de la legitimidad constitucional de las leyes, pero no a contenidos normativos concretos que no puedan ser modificados de acuerdo con el procedimiento previsto según la naturaleza de cada disposición” (SSTC 10/82, 26/82, 66/1985, 11/1986, 26/1987, 154/1988 y 149/1991).

³⁰⁸⁰ Para VILAR, P. citado por ROIZ, M., “Identidad y conciencia regional y nacional de los pueblos de España”, en *Documentación social*, 45, pp. 29-55.

³⁰⁸¹ SHILS, E., “Political development in the new States” (I y II), en *Comparative Studies in Society and History*, 2/3 y 4, 1960, pp. 265 y ss. y 379 y ss.

del símbolo es función del grado de vigencia de la conciencia mítica³⁰⁸². Tienen capacidad de integración racional e irracional y su función “no se agota en comunicar algo, como el mero símbolo discursivo o lógico, sino que tal comunicación no es más que el supuesto para promover y sustentar el proceso integrador; su función no es sólo dar a conocer unas significaciones, sino transformarlas en acción”³⁰⁸³.

El símbolo aparece como la aprehensión efectiva de un objeto dotado de un sentido y valor colectivo no por lo que es en sí mismo, sino por la idea y sentido afectivo que representa, capaz de movilizar el sentimiento y la emotividad hasta situaciones límite. Los símbolos materiales o funcionales constituyen elementos de integración política. Entre los primeros situamos la bandera, el escudo, el himno, el territorio. Entre los segundos podemos considerar la Constitución, los preámbulos, las declaraciones de derechos, las instituciones y la lengua, que adquiere más valor de identidad que de medio de comunicación, sobre todo si ha sido perseguida³⁰⁸⁴, porque “la lengua identifica, es vehículo de conciencia colectiva y en cuanto tal constituye un factor político de primera importancia”, junto con la cultura y la “identidad política colectiva son así tres elementos que se encadenan y constituyen una secuencia inescindible”³⁰⁸⁵.

Expone HÄBERLE como en las constituciones existen aspectos propios de la racionalidad del Estado constitucional (división de poderes, derechos y garantías, instituciones, etc.), junto con otros que “tocan a la estructura emocional que también tienen los seres humanos”, por “grupos de normas constitucionales que pueden clasificarse como cláusulas de reconocimiento, simbólicas y de valores fundamentales”. Con ellas se trata de “captar la *conditio humana* desde el lado emocional y, por tanto, dar también más constitución a la *res publica* desde este lado”:

Ya sea en los preámbulos, en las garantías sobre días festivos o en los artículos relativos al idioma, la bandera y otros símbolos, los constituyentes configuran sus textos, en lenguaje y contenido, con vistas a esta función: dirigirse al ser humano desde el lado de la irracionalidad, de lo que ‘sobrepasa’ a la razón, por hablar de lo importante de la Constitución, ‘ponerlos a tono’, e incluso ganárselos’.

Esta función se aprecia en elementos de la Constitución como los textos sobre la cultura, por la emoción que producen en el ciudadano como ser humano, lo que explica la invocación por las Constituciones de “artículos de fe y declaraciones de derechos humanos (sobre todo en los preámbulos). El Estado constitucional democrático vive también del consenso sobre lo irracional, y no sólo del discurso o del consenso y el disenso en relación con lo racional”³⁰⁸⁶. En el preámbulo se recogen las

valoraciones, ideales, convicciones, motivos, en suma, la imagen propia del constituyente. [...] En ocasiones se encuentran caracteres, rasgos, casi hímnicos, que transmiten el carácter de un estado de ánimo y en general irradian brillo. Cuando se tratan de este modo las cosas primeras y últimas es natural que de inmediato se establezca un aliento de pathos. [...] Estos fundamentos de la autocomprensión (en la identidad) de una comunidad política, el concentrado, es aquello que obliga a todos los ciudadanos, casi como una ‘profesión de fe’, es aquello que es puesto antes del paréntesis’ y que con frecuencia es formulado en términos similares a un contrato³⁰⁸⁷.

³⁰⁸² GARCÍA PELAYO, M., “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, en *Obras Completas*, Madrid: CEC, 1991, p. 1005. SAPIR, E., “Symbolism”, en SAPIR, P. (ed.), *The Collected Works of Edwar Sapir*, Nueva York: Mouton de Gruyter, III, 1999, pp. 320-322: valora que el simbolismo “expresa una condensación de energía, cuya importancia real excede del significado que sugiere su forma”. Diferenció entre el simbolismo “referencial” y el de “condensación”. El primero con función cognitiva para representar otro signo, objeto, idea o comportamiento. El segundo es una “forma condensada de comportamiento que sustituye a la expresión directa, facilitando la liberación de una tensión emocional consciente o inconsciente”, que posteriormente se racionalizan.

³⁰⁸³ GARCÍA PELAYO, M., “Ensayo..., *op. cit.*, p. 991.

³⁰⁸⁴ HERRERO DE MIÑÓN, M., *El valor de la Constitución*, Barcelona: Crítica, 2003, pp. 81 y ss.

³⁰⁸⁵ TOMÁS Y VALIENTE, F., “Uniformidad y diversidad en las Comunidades Autónomas, en la legislación estatal y en la doctrina del Tribunal Constitucional”, en *Uniformidad o diversidad de las Comunidades Autónomas*, Barcelona: Institut d’Estudis Autonomics, 1995, p. 34.

³⁰⁸⁶ HÄBERLE, P., *El Estado...*, *op. cit.*, p. 117.

³⁰⁸⁷ *Ibidem.*, pp. 275-276.

El preámbulo aparece como un elemento simbólico, que recoge la razón de ser y los principios en que se fundamenta la norma que configura o permite la transformación de una comunidad política. Además del valor jurídico que le reconozca el ordenamiento, tiene un claro valor de símbolo político.

Los símbolos adquieren mayor importancia en los procesos de transición política³⁰⁸⁸, como el que se produjo en España con la Constitución de 1978 y en Navarra con la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. Esta supuso para Navarra el cambio del Régimen Foral liberal al “régimen democrático de los derechos históricos”, de las instituciones autoritarias a las democráticas, de la concentración del poder en la Diputación Foral al modelo constitucional de división de poderes, con la recuperación de un nivel de autogobierno anteriormente desconocido.

El preámbulo del RD-Ley 2/1978, de 4 de enero, de la preautonomía vasca, estableció el procedimiento para la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco, hizo constar que “cualquier incorporación de Navarra a instituciones comunes de ámbito superior a su territorio no podrá realizarse sin que el pueblo navarro se exprese libre y democráticamente mediante una consulta popular directa”. Fue relevante el preámbulo del RD 121/1979, de 26 de enero, que consignó su carácter de acuerdo o pacto entre el Gobierno y la Diputación Foral, como

un “amejoramiento” o actualización del régimen foral de Navarra en su aspecto institucional, que habrá de ser completado con las propuestas que en su caso pueda formular en su día el Parlamento Foral y con aquellas otras competencias que, además de las actuales, pueda asumir la Diputación Foral de Navarra³⁰⁸⁹.

Representó el inicio de una reforma del Régimen Foral vigente hasta ese momento, de modo que, como en la Transición política en España, era una ruptura por medios reformistas poniendo fin a la misma Corporación firmante, abriendo Navarra a las elecciones democráticas y al régimen constitucional.

Además, en este caso, la importancia del texto consistía en destacar que se superaba el régimen “preautonómico” –por usar una terminología que fue propia del momento histórico previo a los Estatutos de autonomía-, al que se podía asimilar al derivado del RD 121/1979, y el de las provincias o territorios forales que, en la estructura institucional de la Comunidad Autónoma Vasca correspondía a aquéllas. Navarra dejaría de ser un territorio histórico “provincial” para pasar a “Comunidad Foral”, al mismo rango de “Comunidad”, que no de Provincia Foral. Ese nuevo contenido institucional puede explicar algunas actitudes de rechazo porque, como se reconoció, era objetivamente más difícil asimilar una Comunidad y todo su complejo institucional y competencial, que una provincial foral, por cuanto supondría una “degradación institucional” de Navarra. Salvo que se produjese una federación o confederación de Comunidades, expresamente prohibida por el artículo 145.1 CE.

2.2. Necesidad.

Ni en las Bases aprobadas por la Diputación Foral ni en las del Parlamento hubo Preámbulo alguno. Durante el debate de las Bases y, sobre todo, en la negociación, fueron varias las invocaciones favorables a incorporarlo para recoger aspectos principales que no eran propios de la parte dispositiva contenida en el articulado³⁰⁹⁰. Se acentuó en el debate sobre la constancia del “pacto” foral con el

³⁰⁸⁸ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Símbolos políticos y transiciones políticas”, en *Atenea digital*, 10, 2006, pp. 172-184. Se pronuncia sobre la importancia de los símbolos “porque permiten acceder y manejar los afectos y afectivo es, eminentemente, al contenido de cualquier reivindicación nacional. Para ello, es necesario reconocer los símbolos propios de cada nación, promover su aprecio entre las restantes naciones y pueblos del Estado plurinacional y desarrollar para la integración de éste símbolos comunes” (p. 181).

³⁰⁸⁹ Así lo reconoció la STC 28/1984, de 28 de febrero, afirmando que la LORAFNA “viene a reformar y modernizar el Régimen Foral –como señala su preámbulo-, teniendo en cuenta lo dispuestos en la disposición adicional primera, párrafo primero, de la Constitución, siguiendo el proceso de reintegración y mejoramiento reflejado en el Real Decreto de 26 de enero de 1979”.

³⁰⁹⁰ El “preámbulo” es propio de las constituciones para recoger los principios jurídico-políticos que las legitiman, dejando a las leyes las “exposiciones de motivos”, aunque es evidente que, en la práctica, se confunden. SANTAOLALLA, F., “Exposiciones de motivos de las leyes: motivos para su eliminación”, en *REDC*, 33, 1991, pp. 54-56. TAJADURA TEJADA, J.,

Estado en el artículo 3, como pretendían los comisionados navarros, o en un preámbulo, como defendió la comisión gubernamental, cuya postura lo hizo imprescindible.

La idea de incorporar un preámbulo ya la había trabajado el Presidente ARZA antes de transmitirla a la Comisión de Navarra y encargar a los letrados la redacción de un texto. Valoró su conveniencia por el gran significado político y jurídico de la nueva Ley Orgánica, para poder recoger en ella los principios dogmáticos e históricos del Régimen Foral de Navarra, en cuanto a su carga historicista, naturaleza, relaciones bilaterales de las instituciones de Navarra con las del Estado, continuidad de su identidad y autogobierno. La invocación de la DA 1ª de la Constitución daba continuidad al tracto foral en cuanto supuso el reconocimiento de los derechos históricos de la comunidad política navarra. No es un mero adorno retórico del constituyente, “gesto histórico de comprensión hacia el Pueblo Vasco [...] muestra de respeto sagrado o cuasi religioso hacia los Derechos Históricos”³⁰⁹¹. Era preciso destacar que se trata de un mandato normativo con el mismo valor y vigencia que el resto de sus preceptos³⁰⁹². Como dijo HERRERO:

Los Derechos Históricos son la expresión jurídica de una realidad existencial, la personalidad política de un pueblo. [...] no remiten al autogobierno de lo que fue o pudo ser, es decir a la Historia, ni tampoco al imaginario político de una determinada historiografía. Remiten a la historicidad de unos hechos: la existencia de un cuerpo político singular, esto es, diferente e infungible³⁰⁹³.

Para el foralismo constitucionalista esta disposición supuso la penetración de un concepto histórico-tradicional en la Constitución racional-normativa y la superación del positivismo anterior³⁰⁹⁴. Se constitucionalizó la historia por entender el constituyente que no podía estar ni fuera ni contra la Constitución³⁰⁹⁵. Incorporó los derechos históricos como un hecho diferencial para una parte del Estado, los territorios forales. La tensión que suponía su constitucionalización entre el racionalismo constitucional y la historia implicaba la “superación, excesivamente racionalista-iluminista-garantista del constitucionalismo decimonónico, al mismo tiempo significa, también, aventajar la arcaización y marginar el uso distorsionante y separatista de la foralidad”³⁰⁹⁶.

El preámbulo debiera ser la motivación, explicación y justificación de una norma que establece el “orden jurídico fundamental de la comunidad”³⁰⁹⁷, y los “fundamentos del orden de la Comunidad”³⁰⁹⁸, inspirador del articulado que justificaba y daba entrada al mismo, con los siguientes objetivos:

a) Reconocimiento de que la realidad del autogobierno y de las peculiaridades institucionales de la “Comunidad foral” se desprenden de un proceso histórico mantenido, sin solución de continuidad. a través de “pacto” con el Gobierno del Estado, que estaba reconocido en normas vigentes como las leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841, desarrolladas en todas las que posteriormente lo han venido aceptando.

El preámbulo constitucional, Granada: Comares, 1997; “Exposición de motivos y preámbulos”, en *Revista de las Cortes Generales*, 44, 1998, pp. 141-173; “Sobre los preámbulos de las leyes”, en *RJN*, 29, 2000, pp., 173.181.

³⁰⁹¹ ALZAGA, O., *Constitución española de 1978*, Madrid, Ediciones del Foro, 1978, p. 984.

³⁰⁹² GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1981, p. 65.

³⁰⁹³ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Los derechos históricos y el principio...*op. cit.* pp. 37-38; “Los derechos forales como derechos históricos”, en *REDC*, 52, 1998, pp. 24-26, plantea las “antinomias creadas por la irrupción de la historicidad en la normatividad”.

³⁰⁹⁴ LUCAS VERDÚ, P., “Historicismo y positivismo ante la conceptualización de los derechos históricos vascos”, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao: Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, pp. 253-282.

³⁰⁹⁵ LUCAS VERDÚ, P., *Curso de Derecho Político*, IV. Madrid: Tecnos, 1984, pp. 710 y ss.

³⁰⁹⁶ LUCAS VERDÚ, P., “Penetración de la historicidad en el derecho constitucional español. El art. 149.1.8º y la Disposición Adicional Primera de la Constitución”, en *Primer Congreso de Derecho Vasco: La actualización del Derecho civil*, Oñati: IVAP, 1983, p. 39.

³⁰⁹⁷ HESSE, K., *Escritos...*, *op. cit.*, p. 16.

³⁰⁹⁸ *Ibidem.*, p. 19, explica la importancia de los fundamentos de las Constituciones, como elementos estables del orden derivado de aquella: “Al establecerse con carácter vinculante tanto los principios rectores de formación de la unidad política y de fijación de las tareas estatales como también las bases del conjunto del ordenamiento jurídico, dichos fundamentos deben quedar sustraídos a la lucha constante de los grupos y tendencias, que no es discutible y que, por lo mismo, no precisa de nuevo acuerdo y nueva decisión. La Constitución pretende crear un núcleo estable de aquello que debe considerarse decidido, estabilizado y distendido”.

b) Destacar las características propias del Régimen Foral y de su actualización por una vía diferenciada (“peculiar” o “atípica”), “basada en el párrafo primero de su Disposición Adicional Primera”. (DA 1ª.1º y art. 2.1 *in fine* CE), respecto al procedimiento constitucional de acceso a la autonomía (arts. 143, 151 y DDTT 1ª y 2ª CE), y al alcance material del nuevo régimen autonómico. Así lo plasmó el preámbulo al hablar de cómo “la representación de la Administración del Estado y la de la Diputación Foral de Navarra, acuerden la reforma y modernización de dicho Régimen”³⁰⁹⁹. Formaría parte del elenco de medidas diferenciadoras de los Estatutos, aunque pudiese haber semejanzas formales y materiales, derivadas de la nueva formulación del modelo territorial del Estado.

c) Cumplir el mandato del artículo 88 CE de dotar a los proyectos de ley de una “exposición de motivos”, porque su aprobación por el Consejo de Ministros suponía un acto más de reconocimiento de la naturaleza del acuerdo adoptado por la Comisión que había negociado en su nombre. Su tramitación en el Congreso de los Diputados por lectura única reforzaría la naturaleza de pacto sobre como mejorar y reintegrar los derechos históricos al autogobierno de Navarra en el Estado constitucional.

d) La futura interpretación de los preceptos se debiera realizar teniendo en cuenta los principios que se plasmasen, ayudando a dar sentido a la parte dispositiva y a las cuestiones que se pudieran plantear sobre el alcance de los “derechos históricos” reconocidos y otros posibles, ya que no se podían dar por agotados en sus potencialidades. Esto se garantizaría con una cláusula de irrenunciabilidad, asumiendo que este marco legal formaba parte de un proceso de reconocimiento gradual del derecho al mayor autogobierno de Navarra, recogida en la DA 1ª LORAFNA³¹⁰⁰.

e) Su valor de “fórmula política” sería una útil arma dialéctica que, por la vía del Derecho vigente al máximo rango, rebatiría las críticas que se habían venido realizando a lo largo del proceso por las posturas radicales que afirmaban la desaparición de los fueros, la asimilación al régimen autonómico o que trataban de confundirlo con un Estatuto. Era evidente que no podía utilizarse frente a los planteamientos soberanistas, que se formulan contra el modelo de integración en el Estado que ha sido propio del régimen foral.

El proceso negociador llevó a tener que entrar a la elaboración del preámbulo. El texto aportado a la negociación se redactó por los letrados de la ponencia técnica de la Diputación, ALDEA, ASIÁIN y ZUBIAUR, y el miembro-secretario de la Comisión GORTARI a partir de un texto del último de corte foralista tradicional, vinculando la nueva Ley a las de 1839 y 1841, insistiendo en el pactismo, como se observa en alguno de sus párrafos. GORTARI y ASIÁIN sostuvieron que era imprescindible establecer la relación con la Constitución de 1978 (Disposiciones Adicional Primera y Derogatoria), de la que aquella concepción huía.

En la negociación se terminó aceptando el texto del Preámbulo propuesto por la Comisión de Navarra, aunque hubo una alternativa de la Comisión del Gobierno, que no se discutió³¹⁰¹. Como expuso el Presidente ARZA,

El Preámbulo costó Dios y ayuda que nos lo aceptase, incluso se aprobó primero la Ley Orgánica de Mejoramiento y el Preámbulo se aprobó después [...] Esto costó dimes y diretes, reuniones, contra reuniones, amagos de plantón... Reconocer todo esto por el Congreso

³⁰⁹⁹ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., “Fueros y Constitución. La discusión parlamentaria de la Ley de 25 de octubre de 1839”, en *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25 de octubre de 1839*, Vitoria, 1990, p. 79: “una comprensión histórica de la foralidad descubre de inmediato que la esencia de esta radica en el hecho de ser un sistema peculiar de autogobierno territorial, históricamente cambiante, que se adapta en cada momento a las necesidades, también cambiantes, de la colectividad de la que se predica, en íntimo diálogo con el Derecho Común, que es su referente necesario [...] Un sistema, pues, de autogobierno territorial en continua, permanente, necesaria y variable relación con el Derecho Común, con cuyos elementos se engrana y al margen de los cuales es sencillamente ininteligible”.

³¹⁰⁰ LUCAS VERDÚ, P., “Penetración de la historicidad...*op. cit.* pp. 47-48, invoca la penetración de datos preconstitucionales y de contenidos iusnaturalistas en el art. 29 de la Constitución de 1869, así como en el Título Preliminar y arts. 8 y 31 del Proyecto de Constitución Federal de 1873. Para la STC 32/1981, de 28 de julio, la garantía institucional de los derechos históricos “no asegura un contenido concreto o un ámbito competencial determinado y fijado de una vez por todas, sino la preservación de la institución en términos reconocibles por la imagen que de la misma tiene la conciencia social de cada momento histórico”.

³¹⁰¹ Los textos alternativos propuestos en el Parlamento Foral por UCD y UPN no fueron aceptados por los comisionados navarros.

de los Diputados fue muy importante. A veces pienso que no se conoce bien el texto del Amejoramiento del Fuero³¹⁰².

El miembro de la Comisión del Gobierno COSCULLUELA destacó la importancia que los comisionados de la Diputación Foral de Navarra daban al Preámbulo:

Las tesis foralistas son las que lucen predominantemente en el Preámbulo de la Ley de Amejoramiento, que sirvió de “colchón amortiguador de cualquier polémica” en torno a los temas que recoge. En el mismo se pone de manifiesto que la Ley de Amejoramiento viene a respetar la esencia del régimen foral navarro, al ser el resultado de un proceso de negociación por el que la representación de la Administración del Estado y la de la Diputación Foral de Navarra acuerdan la reforma y modernización de dicho régimen³¹⁰³.

En su opinión el preámbulo y algunos preceptos, por su contenido de principios forales, representaban una novedad entre las normas estatutarias:

El artículo 2 de la Ley, el 3, el 71, las disposiciones adicionales primera y segunda, y la disposición final tercera, además del ya referido preámbulo de la Ley de Amejoramiento recogen lo sustancial del Régimen Foral navarro y no tienen equivalente en ningún Estatuto de Autonomía, ni en ninguna Ley de reconocimiento estatal de los fueros³¹⁰⁴.

2.3. Contenido ideológico y político.

Para los comisionados de Navarra el preámbulo, como parte integrante de la Ley, plasmaba los fundamentos históricos del Régimen Foral desde “las tesis cuarentaunistas recogidas implícitamente en la Constitución [...] privilegiando una determinada interpretación histórica de Navarra³¹⁰⁵. Era lo que el ministro ARIAS SALGADO denominó “la filosofía que subyace en el Régimen Foral”, en cuya presencia en la Ley pusieron interés y tenacidad los comisionados de Navarra. Constituyó la “exposición y reconocimiento del régimen foral navarro y sus principios esenciales”, por si no fuera suficiente la “machacona insistencia en la foralidad” de los artículos 1 y 2 LORAFNA. Sirvió para incluir “afirmaciones foralistas” que se pretendían incluir en el articulado a las que la delegación gubernamental no accedió, como fue el caso del pacto³¹⁰⁶.

El carácter de pacto se pretendió incluir por la Comisión navarra en el artículo 3, a lo que se opusieron los representantes del Gobierno, como lo expuso el comisionado gubernamental COSCULLUELA, quien se refirió a su reconocimiento explícito en el preámbulo e implícito en algunos preceptos de la Ley:

Por lo que hace referencia a la expresión Pacto, la delegación gubernamental forzó que no se incluyera en el artículo 3º, donde figuraba en la propuesta navarra, pero [...] figura ampliamente recogido en el Preámbulo y está implícitamente, casi explícitamente, incorporada a otros preceptos de la Ley³¹⁰⁷.

Finalmente dicho carácter quedó incorporado al Preámbulo, directamente relacionado con “la naturaleza y alcance del Amejoramiento” y su formulación en Ley Orgánica. Este tratamiento fue objeto de muy diversa valoración por los miembros de la Comisión, los Grupos parlamentarios y los comentaristas.

Para algunos miembros de la Comisión como AIZPÚN y URRALBURU lo importante era que el “pacto” apareciera en la Ley, aunque fuera en el Preámbulo, que le daba un valor interpretativo del conjunto. MOSCOSO lo justificó en que “cuando realmente eso no es parte dispositiva del articulado, parecería técnicamente mucho más lógico explicar en el preámbulo que esto es un pacto, que es lo que

³¹⁰² ZUNZARREN ANGÓS, M., *Treinta años...*, op. cit., pp. 102-103.

³¹⁰³ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, op. cit. p. 252.

³¹⁰⁴ *Ibidem.*, op. cit. p. 261.

³¹⁰⁵ SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Prólogo”..., op. cit. p. 13. DEL BURGO, **¡Error! Marcador no definido.** J. I., *Introducción al estudio del Amejoramiento del Fuero (Los derechos Históricos de Navarra)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, pp. 21-112.

³¹⁰⁶ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, op. cit. pp. 282-283.

³¹⁰⁷ *Ibidem.*, op. cit. p. 261.

en todo caso tenemos garantía de que se va a poder hacer”³¹⁰⁸. En el Parlamento Foral aceptaron esta ubicación los miembros de la Comisión y los parlamentarios representantes de los Grupos del consenso. Lo rechazó el portavoz nacionalista vasco CLAVERÍA.

Entre las voces críticas estuvo LARUMBE, porque “los pactos sólo se pueden celebrar entre dos Estados soberanos e independientes”³¹⁰⁹. Para PEGENAUTE: “El poner el término “pacto” sólo en el preámbulo, cualquier jurista sabe que no vale para mucho, y cuando menos esto se puede calificar de vergonzoso”³¹¹⁰.

En su contenido material podemos valorar sus fundamentos como “fórmula política”, que es “expresión ideológica jurídicamente organizada en una estructura social”³¹¹¹, dotada de un contenido ideológico y unos principios inspiradores, lo que se dice de una “filosofía”³¹¹².

El preámbulo de la LORAFNA constituye una acumulación de las ideas-fuerza del navarrismo del momento: integración histórica en España, régimen foral, derechos históricos, pacto con el poder central, reconocimiento por la Constitución, vigencia de la Ley de 1839, reforma y modernización al amparo de la DA 1ª CE, formalización del pacto por Ley Orgánica. Es la introducción a un conjunto de preceptos en que se recogen con valor normativo directo.

A) Contenido ideológico.

Se explica por sí mismo, como compendio de principios de un nuevo “foralismo constitucional”. Se destaca brevemente lo que supone la LORAFNA en el cambio ideológico del foralismo tradicional y de su manifestación política en el navarrismo.

A partir de la ideología del foral-catolicismo se construyó el navarrismo contra el Estatuto de Estella de 1931, cifrado en la defensa de la identidad diferenciada y española de Navarra como comunidad política, frente a las pretensiones del nacionalismo vasco y del carlismo favorables al Estatuto confesional de la “coalición católico-fuerista” comprometida con “la defensa de los altos intereses de la Iglesia, la plena reintegración foral y el Estatuto que Navarra apruebe”³¹¹³.

Con el fin de la dictadura el nacionalismo vasco recuperó su proyecto de construcción nacional o “territorialidad”, integrando a Navarra, lo que dio lugar a una nueva reacción navarrista que, si en el momento inicial estuvo en manos de la derecha autoritaria o conservadora, fue asumida también por la democrática centrista y por la izquierda socialista.

El navarrismo conservador, que recuperó su presencia contra el nacionalismo y la Constitución, considerada heterodoxa respecto a sus valores, terminó aceptándola, tácita e indirectamente, aunque no en su totalidad. La entendió como el medio necesario para configurar el régimen foral del Amejoramiento, basado en los derechos originarios e históricos, creando una especie de superortodoxia de esta norma, aunque sin asumir su vinculación con el espacio constitucional del Estado y de Navarra (“tiene” Constitución pero no “está” imbuido de ella), ni la totalidad de la DA 1ª CE por cuanto su párrafo segundo vinculaba la “actualización general” al “marco” de aquella.

Se ha construido un foralismo navarrista democrático y constitucional, que defiende la identidad de la comunidad política navarra en el marco de la Constitución y sus valores, asume el principio democrático como referente de la identidad colectiva, y que los derechos históricos del pueblo navarro, que aquella reconoce, se actualizan en las instituciones legitimadas por la voluntad popular en el Amejoramiento del Fuero.

³¹⁰⁸ El *Diario de Navarra* de 25 de febrero de 1982 lo sancionó: “El resultado está ahí, en el reconocimiento del carácter preautonómico del Fuero y en la esencia del pacto, reconocido explícitamente en el preámbulo de la ley e implícitamente en el contexto de la misma”.

³¹⁰⁹ *EGIN*, 8 de marzo de 1982.

³¹¹⁰ *Deia*, 26 de febrero de 1982.

³¹¹¹ LUCAS VERDÚ, P., *Curso de Derecho político*, II, Madrid: Tecnos, 1976, p. 421.

³¹¹² La STC 27/1981, de 20 de julio, invocó la “filosofía” de la Constitución a propósito del tema de los “derechos adquiridos” de los funcionarios.

³¹¹³ Todas ellas constituyen ideología como “sistema de ideas”, referidas no sólo a las relaciones institucionales sino a las identitarias de las comunidades políticas, del hombre y la sociedad, en el sentido que al término “ideología” atribuyó BRACHER, K. D., *La era de las ideologías*, Buenos Aires: Belgrano, 1989, p. 11: “un sistema de ideas lo más completo posible, sobre todo en cuanto a la relación ‘hombre-sociedad política’; un sistema no sólo capaz de reducir la realidad a una fórmula, sino también de falsearla y hasta encubrir la en beneficio de políticas de poder”.

El nuevo navarrismo se encuadró en el marco del régimen constitucional, mayoritariamente aceptado por el pueblo navarro, sin el contenido ideológico del foralcaticismo y del esencialismo historicista del foralismo conservador³¹¹⁴, asumiendo plenamente los principios y valores de la Constitución de 1978. La única coincidencia con aquél se halla en la defensa de una identidad propia y diferenciada de Navarra en sentido metafísico, como esencia de un “cuerpo político, una república o comunidad de hombres para hombres”³¹¹⁵, con identidad sustancial, frente a la forma y el accidente³¹¹⁶, aunque con distintos fundamentos. De entre ellos el democrático debe prevalecer sobre el histórico, porque, según CLAVERO,

el título histórico el de derecho, no de institución. Es de libertad presente, no de dependencia pretérita. Estamos ante la forma constitucional de reconocimiento de un derecho de determinación propia y no de garantía de unas instituciones, no de lo que está llamándose garantía institucional para defender posiciones dadas. El árbitro de un derecho es su propio titular incluso frente a la historia que puede darle el título³¹¹⁷.

Si en el primer caso la identidad se basaba en el esencialismo historicista como forma de fundamentalismo³¹¹⁸, en el segundo lo hace en la voluntad democrática del pueblo navarro, único dueño de su destino, como, por otra parte, reconoce expresamente la Constitución en su Disposición Transitoria Cuarta. Podemos afirmar que esta es la actitud hoy mayoritaria en el pueblo navarro y en las fuerzas democráticas, con algunos matices, que se manifestaron en el propio proceso de debate de las Bases y negociación del Amejoramiento.

El Amejoramiento del Fuero tiene mucho de instrumento reactivo para resolver los apremios políticos planteados por el nacionalismo vasco sobre Navarra en la Transición. Así lo reconocieron unos y otros en los debates y posiciones sobre el proceso negociador. Unos lo patrocinaron como medio para consolidar la identidad político institucional de Navarra y su autogobierno. Otros lo valoraron y trataron de desprestigiar, porque lo veían como un obstáculo insuperable a sus pretensiones de unidad territorial vasca, intentada con el régimen preautonómico, con el Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca y con otras iniciativas posteriores. En ambos casos se produce la utilización de la norma jurídica al servicio de la idea y valores políticos, como es propio del régimen constitucional en sí mismo y de su norma suprema la Constitución.

Por otra parte, frente al *espacio público constitucional* se exteriorizan periódicamente actitudes de rechazo basadas en el esencialismo historicista del navarrismo conservador, que tuvo una actitud claramente anticonstitucional de la que quedan resabios. Un exponente es la que sostiene respecto a la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, que pone en manos del pueblo navarro decidir libremente y en referéndum sobre su destino³¹¹⁹. Curiosamente coinciden en negar la voluntad popular con quienes, desde el esencialismo vasquista, también rechazan que los dogmas de la identidad y la esencia puedan estar sometidos a la decisión ciudadana.

³¹¹⁴ Concepción que da prioridad a la esencia sobre la existencia, a la predeterminación histórica o de determinados valores definidos por los esencialistas, sobre las personas y su libertad individual y colectiva propias de la democracia. Por lo que buscan permanente los elementos del ser y la esencia para consagrarlos como verdad absoluta y niegan la posibilidad de que las decisiones democráticas, que serían accidente, afecten a la esencia, al ser, a la sustancia.

³¹¹⁵ PASTOR, M., *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificiales*, México: UNAM, 2004, p. 55.

³¹¹⁶ PÉREZ-AGOTE, A., “La identidad colectiva: noción sociológica y dimensión política. Para una visión cualitativa de nuestra encuesta”, en GARMENDIA-PARRA, PÉREZ AGOTE, *Abertzales y vascos. Identificación vasquista y nacionalista en el País Vasco*, Madrid: Akal, 1982, p. 14.

³¹¹⁷ CLAVERO, B., *Fueros vascos. Historia en tiempo de Constitución*. Barcelona: Ariel, 1985, p. 116.

³¹¹⁸ HÄBERLE, P., “El fundamentalismo como desafío del derecho constitucional: consideraciones desde la ciencia del derecho y de la cultural”, en HÄBERLE, P., *Retos actuales del Estado constitucional*, Oñati: IVAP, 1996, pp. 146 y ss., atribuye al fundamentalismo aspectos negativos como el monismo, la intolerancia y la reacción frente al cambio; contraponen los parcialmente positivos con los negativos: la vuelta a las raíces o a los fundamentos, frente a la exclusión de lo diverso o diferente, la búsqueda identitaria con desconocer los derechos y estimular la violencia. Propone que en las constituciones se organice pragmáticamente “la convivencia de los muchos fundamentalismos de nuestro tiempo”.

³¹¹⁹ Esta concepción del foralismo tradicionalista y del navarrismo esencialista tiene claros componentes antidemocráticos, porque según ella el ser y el espíritu de un pueblo no puede estar en manos de un plebiscito, como expuso NAGORE, J. J., *Defensa de la navaridad*, Madrid, 1987, p. 34: “una nación no nace de un plebiscito. [...] Navarra no tuvo ni tiene como fundamento y base única la sola voluntad de navarros. Navarra, en su unidad dentro de España, en sus principios de legitimidad jurídica e histórica, en su continuidad y tradición, Navarra es, antes que tierra y gentes, espíritu”.

A pesar de ello, el navarrismo conservador ha asumido, indirectamente, el marco constitucional en cuanto que, a través del Amejoramiento del Fuero, ha permitido un espacio de identidad institucional y amplio autogobierno. Sin embargo, no parece muy preocupado por los procesos de involución autonómica, ni por el desarrollo del propio autogobierno, ni por la potenciación de los hechos diferenciales, ni por el progreso de la identidad propia.

B) Contenido político.

Si el Amejoramiento es la norma jurídico-política que formaliza la “fórmula política”, el Preámbulo sintetiza la evolución y es el epítome del doctrinarismo foral adaptado al nuevo régimen constitucional. Sirve para comprender el “ser históricamente cambiante de la foralidad”³¹²⁰, así como para “acercar a todos, de manera sintética e insinuante, el fondo de las determinaciones normativas, su base histórica y sus ideales inspiradores”³¹²¹.

En el preámbulo se manifiesta que el Amejoramiento constituye la expresión jurídico-organizativa de los viejos valores forales (fueros/derechos históricos), fundamentados, legitimados, identificados y actualizados con los nuevos valores político-sociales que, como “valores superiores” (arts. 1.1 y 10 CE), se recogen en la Constitución³¹²². Además, su carácter “constituyente”³¹²³ ha permitido objetivar y racionalizar los difusos “derechos históricos de los territorios forales” (DA 1ª CE), convirtiéndolos de conceptos jurídicos indeterminados en realidad institucional y competencial, que ha regenerado el Régimen Foral con un mayor contenido de autogobierno³¹²⁴. De modo que “los derechos históricos a partir de ahora ya no son Historia, son instituciones jurídicas en marcha hacia el futuro”³¹²⁵.

Por tanto, se dio al Preámbulo un contenido de mucho mayor alcance que la explicación de la ley, convirtiéndolo en la enunciación del alcance material de la “decisión política”, que daba sentido al texto. Así lo constataron BARAIBAR y SÁNCHEZ PRIETO:

en el preámbulo del Amejoramiento, como si del frontal del templo se tratara, en tan sólo cinco párrafos se immortalizaron los principales lugares de una larga, densa y tensa polémica, librada con toda la fuerza que guardan las razones y ensoñaciones de la identidad. [...] Era la consagración de la tesis del pactismo. En el Título III del Amejoramiento se declaraba solemnemente su carácter inmodificable unilateralmente³¹²⁶.

El interés en la constancia expresa del “pacto” estaba en que con él se creaban unas relaciones jurídicas de comunidad³¹²⁷, que se materializaban en “relaciones jurídicas constitucionales”, entendidas como

conexiones recíprocas, dinámicas, que operan dentro y entre las dos facetas estatales [Estado-aparato y Estado-comunidad] impulsadas por fuerzas políticas reconocidas por la

³¹²⁰ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Los derechos históricos de los territorios forales*, Madrid: Civitas-CEC, 1984, p. 45.

³¹²¹ HERNÁNDEZ GIL, A., *El cambio político español y la Constitución*, Barcelona: Planeta, 1982, p. 305.

³¹²² WEBER, M., *Economía y sociedad...*, op. cit. p. 41, sobre la concepción sociológica de la Constitución, invoca a LASALLE.

³¹²³ Término utilizado en los debates para significar que se “constituía una nueva realidad del régimen Foral, por medio de una “ley constituyente”. SCHMITT, C., *Teoría...* op. cit. pp. 93-94, definió el poder constituyente como “la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo. De las decisiones de esta voluntad se deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional. [...] Una ley constitucional es, por su contenido, la normación que lleva a la práctica la voluntad del constituyente. Se encuentra por completo bajo el supuesto y sobre la base de la decisión política de conjunto contenida en esa voluntad”.

³¹²⁴ Según la STC 32/1981, de 28 de julio, la garantía institucional de determinados derechos “no asegura un contenido concreto o un ámbito competencial determinado y fijado de una vez por todas, sino la preservación de la institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar”.

³¹²⁵ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Los derechos históricos...* op. cit. p. 113.

³¹²⁶ BARAIBAR ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “La controversia...” op. cit. p. 264.

³¹²⁷ STENBERG, T., *Introducción a la ciencia del Derecho*, Barcelona-Buenos-Aires: Labor, 1930, p. 260, entiende como relación jurídica la relación de derecho creadora de una “comunidad especial, obtenida por abstracción, en la cual dos o más personas, que tienen intereses intererentes, se prestan para la acomodación legal de sus intereses”.

Constitución y la legislación ordinaria. Se afanan en determinar y/o influir en la determinación de la orientación política del Estado³¹²⁸.

En este caso el pacto generador de “relaciones constituciones” se establece entre el Estado comunidad y su aparato representativo-Gobierno, con uno de los cuerpos políticos que lo integran, que es la comunidad de Navarra, titular de “derechos históricos”, mediante la negociación y acuerdo con su aparato representativo-Diputación Foral, avalada y aprobada por la institución representativa-Parlamento Foral para dotarse de una nueva estructura político-institucional.

La invocación de la “naturaleza” -que es el régimen “especial y diferenciado” de los derechos históricos de la comunidad política que es Navarra y su carácter paccionado-, aparece, además, expresamente invocada por los artículos 3, 64 y 71 LORAFNA. En el primero, respecto al Régimen Foral y a su contenido, en el segundo sobre la formalización de los acuerdos, y en el tercero, por su inmodificabilidad unilateral. Todo ello confirmando tácitamente la naturaleza pactada³¹²⁹.

En el preámbulo se distinguen varios aspectos que responden a las cuestiones anteriormente invocadas:

a) Unidad nacional y unidad constitucional.

Se inicia con la invocación de la “unidad nacional española”, signo diferenciador del foralismo navarrista de distinto significado ideológico, frente al navarrismo vasquista negador de la identidad española de Navarra. Aun cuando se trata de la expresión más retórica del texto, se recogió porque reflejaba la plena aceptación por la mayoría de la sociedad y las fuerzas políticas de la historia de Navarra desde la incorporación a la Corona de Castilla por conquista en 1512. La “unión” dio lugar al mantenimiento de la constitución del Reino, aunque con claras interferencias de la Monarquía en sus instituciones, situación que continuó hasta el fin del Antiguo Régimen. Esta “unidad nacional” fue invocada en los debates parlamentarios por los defensores del foralismo tradicional en contraposición a la “unidad constitucional”, aun cuando se referían a la ley de 1839 como fundamento del Régimen Foral³¹³⁰. Se trataba de conceptos distintos, uno referido a la realidad histórica de Navarra en España, y el otro a la de su autogobierno en el espacio constitucional, distinto en 1839 del de 1978. Precisamente era el momento de articularlo en el nuevo marco constitucional, sin la obsesión historicista y revisionista que caracterizaba a algunos grupos políticos.

b) Vigencia de las leyes de 1839 y 1841.

La adaptación de las instituciones del Reino al régimen constitucional liberal se produjo por medio de las leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841, que la Constitución mantuvo vigentes para Navarra. De ellas arranca el régimen foral liberal que permanece hasta el nuevo marco, en un progresivo desarrollo a partir de la consideración de que la “unidad constitucional” dejaba abierto un espacio propio del autogobierno de Navarra. La Disposición Final del Amejoramiento las mantuvo en vigor “en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica”, que implicaba reconocer su carácter innovador del *statu quo* anterior por la concreción del alcance en 1982 del límite establecido por la primera en la “unidad constitucional”. La importancia de estas leyes, que

³¹²⁸ LUCAS VERDÚ, P., *Teoría general de las relaciones constitucionales*, Madrid: Dykinson, 2001, p. 72. Deduce de ese concepto “que su primera función estriba en promover el dinamismo político del ordenamiento fundamental. Dicho dinamismo es patente en la reciprocidad Estado-aparato Estado-Comunidad” (p. 74).

³¹²⁹ Se recoge más adelante, en relación con el pacto como “hecho diferencial” de Navarra, como el TC ha declarado que los Estatutos son pactados, que supuso generalizar lo que se tenía por excepción desde la adjudicación del calificativo a la Ley de 1841.

³¹³⁰ ALDEA las identificaba en sus informes y opiniones. También lo hizo UPN en su propuesta de Título preliminar, poniendo la “unidad nacional” como límite de los poderes de Navarra, que se entendió como una manifestación del rechazo a invocar la Constitución, a pesar de que el sintagma procedía de la Ley de 1839. Sin embargo, el “Memorándum” de UCD de 23 de noviembre de 1981 proponía precisar “el concepto de unidad constitucional, entendido en su doble aspecto: a) Como aceptación de la unidad nacional e integración de Navarra en el sistema político, social y económico de España y el reconocimiento a los navarros del régimen general de derechos y libertades. b) Como deslinde de atribuciones entre el Estado y las instituciones forales de forma que “es fuero, y, por tanto, corresponde a Navarra lo que no es unidad constitucional”. Para el ministro Arias Salgado, en su presentación en las Cortes del proyecto de ley orgánica, “la unidad constitucional [...] es la expresión, en término jurídico, de la unidad nacional española dentro de la cual queda enmarcada definitivamente Navarra después de este Amejoramiento del Fuero, y en el marco, como es lógico, de la Disposición Adicional Primera de la Constitución española”.

se consideran la charnela entre el viejo y el nuevo orden constitucional, se desprende de su invocación por el artículo 2 como referente de los “derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra”, entendidos “sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía”. Aquéllos no afectarán a la “unidad constitucional” en las “Instituciones, facultades y competencias del Estado” (art. 2), que permite “integrar en el régimen Foral de Navarra todas aquellas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional” (art. 3.1), que ha sido uno de sus objetivos.

c) Principio del pacto.

Se mantiene el principio-dogma foral de que la interlocución (“oyendo antes”) prevista por el artículo 2 de la Ley de 1839 fue un “pacto” que dio a la Ley de 1841 el carácter “paccionado” en que se basó toda la construcción del foralismo. Una vez más, se reconoce y se expresa que La Ley de 1841 fue el “acuerdo” resultado de las “negociaciones” entre el Gobierno de la Nación y la Diputación Foral, en la que se basan los sucesivos “pactos” que concluyen, por ahora, en el nuevo “pacto” que se formaliza como Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. El acuerdo atribuye una propia “naturaleza”, a la que también se refieren los artículos 64 y 71, que es la del carácter originario, histórico y pactado (art. 2.1) de los derechos que constituyen el régimen foral de Navarra, formalizados con carácter, naturaleza y contenido formal y material pactista³¹³¹.

Nunca se había recogido el principio del pacto en norma de tal alto rango³¹³², lo que supuso el reconocimiento de la actitud que GARCÍA DE ENTERRÍA calificó de “extraordinaria tenacidad” y “obstinación y lucidez mantenidas durante generaciones en la defensa de la causa” por los foralistas navarros³¹³³.

El preámbulo partía del reconocimiento e integración de Navarra en la unidad nacional, y los derechos originarios e históricos no afectarían a las “facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional” (arts. 2.2 y 3.1 LORAFNA), pero cualquier decisión futura sobre los mismos y su contenido de autogobierno estaba sujeta al pacto, medio por el que se había alcanzado, tanto para desarrollar relaciones (art. 64 LORAFNA) como para reformarlo (art. 71 LORAFNA).

El nuevo “pacto” se establecía en el marco de la Constitución de 1978, que “afirma principios democráticos, pluralistas y autonómicos”. Además, como novedad histórica, “tiene presente la existencia del régimen foral” en su Disposición Adicional Primera, que “ampara y respeta los derechos históricos de Navarra”, manteniendo la vigencia de la Ley de 25 de octubre de 1839 (Disposición Derogatoria de la Constitución y Disposición Final 1ª LORAFNA). A partir de ella se produjo el nuevo “acuerdo” entre el Gobierno y la Diputación Foral que fue el RD 121/1979, de 26 de enero, “con el que se inició el proceso de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra”, que está “amparado por la Constitución”. Ésta se invoca por el artículo 2.1 como garantía de los “derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra”. De este modo se establece la continuidad histórica y la causalidad de la foralidad navarra en beneficio de una voluntad continuista que utiliza la

³¹³¹ BARAIBAR ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “La controversia..., *op. cit.* p. 265: “El Amejoramiento no prescinde de la Ley de 1841. Las Bases del Amejoramiento siguieron la filosofía foral de UCD de Navarra (como un homenaje antes de su sacrificio último en el altar de la patria). El Amejoramiento no era ni se llamaba Estatuto y tenía una doble función. Respetar y garantizar, en primer lugar, todas aquellas facultades y competencias propias reconocidas por la Ley “paccionada”. E incorporar, en segundo término, al régimen foral todas aquellas facultades y competencias que no fueran inherentes a la unidad constitucional española. El nuevo pacto no invalidaba el anterior. La Ley “paccionada”, piedra angular del proceso, no se derogaba (a diferencia de lo que hizo la Constitución con la Ley de Reforma Política). [...] De la ley a la ley. La Transición en Navarra, bajo el signo de la evolución histórica progresiva, forja del mito, constituyó una reforma sin ruptura. Pero las instituciones como vertebración de la identidad no son nunca suficientes para cerrar el espacio de la discusión y la polémica”.

³¹³² Se había recogido la denominación de “paccionada” de la Ley de 1841 en numerosas normas, en la doctrina y la jurisprudencia: ALLI, J. C., “La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 327-373.

³¹³³ GARCÍA DE ENTERRÍA, E., “Prólogo” a BURGO, J. I. DEL, *Introducción al estudio del Amejoramiento del Fuero (Los Derechos Históricos de Navarra)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, pp. 15: “el fuero sería, pues, el pacto, un sistema “consociacional” que exige unanimidad de las partes [...] El contenido puramente formal de esta concepción foral, que se limita a reclamar una negociación y un acuerdo entre las partes para toda decisión que altere el *statu quo*, sin prejuzgar ningún contenido material para ese necesario acuerdo (fuera de la reserva de las competencias ordinarias de gestión), permitió a los juristas navarros una flexibilidad excepcional en su más que secular tarea de debate y defensa “cuerpo a cuerpo” con los representantes del Estado”.

DA 1ª CE para adaptarla, sin la ruptura que con la derogación se había producido en los territorios históricos vascos, utilizando la vía “constitucional” de la DT 2ª CE.

La “naturaleza jurídica del régimen foral”, que es la del derecho originario e histórico reconocido por pacto, impide su modificación unilateral (art. 71 LORAFNA), principio del pacto que está recogido explícita e implícitamente en toda la Ley³¹³⁴. Como reconoció SALINAS, en el preámbulo y en el conjunto del Amejoramiento se recogieron los principios de la foralidad, siendo “jurídicamente válido al no transgredir la ortodoxia foral en lo fundamental, intentando “retener la naturaleza antigua de nuestro viejo Reino”³¹³⁵.

Sin embargo este nuevo “pacto foral” tiene la peculiaridad de tratarse de un “pacto constitucional” que consagra la compatibilidad entre los Fueros-derechos históricos y la Constitución que, en principio, parecían irreconciliables, aunque las leyes de 1839 y 1841 se promulgaron en la vigencia de la Constitución de 1837 y se han considerado compatibles como particularidad administrativa, que no constitucional. Representa “la culminación del ideal de compatibilidad Constitución-Fueros formulado por la cultura política liberal vasco-navarra del siglo XIX”. Por otra parte, invocando los derechos históricos y los principios del foralismo que, también, subyacen en el nacionalismo, el pactismo constitucional ha dado instrumentos y soluciones similares al servicio de proyectos políticos diferenciados y diferenciadores, que persiguen potenciarlos para dificultar la integración, a pesar del camino abierto por la DT 4ª CE. Sobre normas que coinciden en sus planteamientos principales y formales interpretaciones identitarias distintas demostrando la que SÁNCHEZ-PRieto consideró la “ambivalencia” de los Fueros y su

sedimentación en traiciones políticas diferentes, en mitades opuestas pero complementarias, conformando un sustrato común, [que] opera decisivamente en la cosificación del Fuero navarro, o lo que es lo mismo, en la materialización del símbolo como objeto cultural y político, como expresión de la forma de ser, como signo d reconocimiento³¹³⁶.

d) La supremacía de la Constitución.

En el apartado 2 del artículo 2, la referencia a las “Instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional”, supone que el límite a los citados “derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral” está en el propio marco de la Constitución como norma suprema, en la que se establece cuales son esas Instituciones, facultades y competencias. Precisamente, el pacto articula el espacio que, en el momento histórico de su negociación y promulgación, delimita el grado de autogobierno que las respeta, porque así lo acuerdan las partes. Con la salvedad de la posible reforma (art. 71) y de la irrenunciabilidad (Disposición Adicional 1ª), así como de las delegaciones y

³¹³⁴ La doctrina del pacto se formuló en Navarra, en su versión contemporánea, a partir de la consideración de la Ley de 1841, trasponiendo el concepto medieval del pacto del pueblo y la Corona, el Rey y el Reino (Cortes). MONREAL ZÍA, G. y JIMENO ARANGUREN, R., *Textos histórico-jurídicos navarros. I. Historia antigua y medieval*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 121-122: “El término pactismo no corresponde a un concepto claramente delimitado por la historiografía del pensamiento político o de las instituciones públicas. Centrándonos en el pactismo histórico o historicista, cabe contemplarlo como el concurso real de voluntades entre el rey y los estamentos de la comunidad para limitar el alcance del poder de aquel, singularmente en el ámbito de la creación y de la observancia del Derecho”. SÁNCHEZ AGESTA, L., “El pactismo en el siglo XIX”, en *El pactismo en la historia de España. Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España, Cátedra Francisco de Vitoria*, Madrid: Instituto de España, 1980, pp. 174 y ss., consideró que se barruntaba desde 1833 y “hace su explosión política en la Constitución de 1845, en cuyo preámbulo va a aparecer oficialmente consagrado”, refiriéndose a dos legitimidades del Rey y las Cortes. En este caso el “pensamiento” se ha reconocido como “realidad histórica”. Expuso la existencia de “una dialéctica entre el pensamiento y la realidad histórica en virtud de la cual unas veces los hechos van delante del pensamiento, y éste construye después teorías o conceptos para explicarlos o justificarlos, y otras veces el pensamiento construye teorías más o menos utópicas que después los hombres tratan de realizar en la Historia” (p. 171). BERCHMANS VALLET DE GOYTISOLO, J., “Las diversas clases de pactismos históricos. Su puesta en relación con el concepto bodiniano de soberanía”, en *Anales de la Fundación F. Elías de Tejada*, 9, 2003, pp. 15-33. GIL PUJOL, X., “Concepto y práctica de República en la España moderna: las tradiciones castellana y catalano-aragonesa”, en *Estudis*, 34, 2008, pp. 11-148, se refiere a la atribución que algunos autores realizan de carácter republicano a las instituciones nacidas del pactismo de la “monarquía templada” medieval, “como términos poco menos que intercambiables, o directamente republicanas, juicios sin duda erróneos, por cuanto responden a una consideración muy laxa y, a la vez, uniforme de las nociones de republicanismo durante el Antiguo Régimen”.

³¹³⁵ SALINAS QUIJADA, F., “Examen crítico del Amejoramiento del Fuero”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 1, 1986, pp. 85-86.

³¹³⁶ SÁNCHEZ-PRieto, J. M., “La construcción simbólica de los Fueros de Navarra”, en *Historia Contemporánea*, 47, 2013, pp. 469-470.

transferencias (art. 150.2 CE), que dejan abierta la posibilidad de su ampliación, incluso por la incorporación de derechos históricos³¹³⁷.

A la Constitución se remite la Disposición Adicional Segunda sobre el “órgano foral competente” de la Disposición Transitoria Cuarta de aquélla. En todo el Amejoramiento está influyendo la Constitución en sus principios y régimen, de los que es un trasunto aquél, salvo en lo que sean “derechos históricos”, que se recogen y desarrollan, precisamente, a su amparo y respeto, gracias a la penetración del historicismo que nutre toda la ley.

Así se recoge en los párrafos quinto y sexto del preámbulo, en el artículo 2.1 y en la Disposición Final 1ª, constatando el reconocimiento de unos poderes constituidos asimétricos y especiales anteriores a la Constitución, que ésta asume, y suponen un hecho diferencial relevante. En este caso, la legitimidad democrática ha reconocido la legitimidad de unos derechos históricos, que por su “carácter pre y para constitucional pueden y deben ser calificados de normas superpuestas y como tales integrables en el llamado bloque de constitucionalidad”. Aquéllos constituyen no “meras normas, sino como complejos institucionales de normas, valores, representaciones, entidades, que sólo la noción de orden concreto, tal como la acuñara SCHMITT frente al decisionismo y normativismo, puede servir a interpretar”³¹³⁸.

Sin embargo los derechos históricos no son supraconstitucionales, en cuanto valor absoluto contrario a la Constitución, porque “ninguna competencia que pudiera legítimamente calificarse de histórica que desbordara este marco quedaría amparada por la Disposición Adicional 1ª (SSTC 11/1984, de 2 de febrero; 123/1984, de 18 de diciembre, 94/1985, 76/1988, de 26 de abril; 214/1989, 21 de diciembre; 140/1990, de 20 de septiembre; 88/1993, de 12 de marzo, y 159/1993, de 6 de mayo; 148/2006, de 11 de mayo; 195/2006, de 22 de junio)³¹³⁹. Su actualización “supone la supresión, o no reconocimiento de aquellos que contradigan los principios constitucionales. Pues será de la misma DA 1ª CE y no de su legitimidad histórica de donde los derechos históricos obtendrán o conservarán su validez y vigencia” (STC 76/1988, de 26 de abril).

Por lo que se refiere a la Comunidad Foral de Navarra, la STC 16/1984, de 6 de febrero, invocó la DA 1ª CE en la que “se especifica que la vía por ella prevista de la actualización general del régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”³¹⁴⁰, declarando

La Comunidad Foral navarra se configura, pues, dentro de ese marco constitucional como una Comunidad autónoma con denominación y régimen específicos, que no excluyen su sometimiento, como las restantes Comunidades Autónomas, a los preceptos constitucionales que regulan el proceso autonómico.

A continuación se refiere al “contenido material de la LORAFNA” con “líneas idénticas a otros estatutos y al “reconocimiento del sometimiento de la Comunidad Foral a las reglas generales que ordenan el proceso autonómico”. Por ello, “las peculiaridades de la vía por la que Navarra ha configurado su autonomía, dentro del marco constitucional”, de las disposiciones sobre la competencia del Tribunal Constitucional (arts. 161.2 CE, 76 y 77 LOTC).

³¹³⁷ Por cuanto una Constitución y una ley son producto de un “momento de decisión, la totalidad de la unidad política considerada en su particular forma de existencia. Este acto constituye la forma y modo de unidad política cuya existencia es anterior” (SCHMITT, C., *Teoría...op. cit.* p. 47).

³¹³⁸ HERRERO DE MIÑÓN, M., “La titularidad de los Derechos Históricos Vascos”, en *Libro homenaje al Prof. Villar Palasí*, Madrid: Civitas, 1985, pp. 591 y ss.; “Los derechos históricos de Navarra como paradigma”, en DOMINGO, R. y GALÁN, M. (coords.), *Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del xxv aniversario del Fuero Nuevo*, Pamplona: Eunsa, 1999, p. 68.

³¹³⁹ Para la 76/1988, de 26 de abril: “El carácter de norma suprema de la Constitución, a la que están sujetos todos los poderes del Estado [...] imposibilita el mantenimiento de situaciones jurídicas (aun con probada tradición) que resulten incompatibles con los mandatos y principios constitucionales. La Constitución no es un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ella, sino una norma del Poder Constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito”. La STC 123/1984, de 18 de diciembre, negó que los derechos históricos fuesen un título competencial específico, que la STC 140/1990, de 20 de septiembre matizó aceptándolo cuando un contenido competencia se ejercía de modo continuado y reconocido por el Estado. Así ha ocurrido respecto a materias como enseñanza, policía o función pública, que reconocen tanto el Estatuto de Autonomía del País Vasco como la LORAFNA.

³¹⁴⁰ La STC 140/1990, de 20 de septiembre, invoca las 110/1984, 123/1984, 94/1986, 76/1988.

e) Formalización por Ley Orgánica.

Este proceso acordado da origen a la última negociación en la que el Gobierno del Estado y la Diputación Foral “acuerdan la reforma del Régimen Foral”. Este nuevo pacto se formaliza, como parte del mismo, por la iniciativa legislativa del Gobierno remitiendo a las Cortes Generales, “órgano del Estado en el que se encarna la soberanía indivisible del pueblo español”, un Proyecto de Ley Orgánica para incorporarlo al ordenamiento jurídico español, como un instrumento constitucional específico para los Estatutos de Autonomía (art. 81 CE).

En estos principios se fundamenta la “constitución “material” de Navarra, siendo la Ley Orgánica su “constitución formal”, creada no desde la soberanía del pueblo navarro –atributo exclusivo del “pueblo español” (art. 1.2 CE) (STC 10/1983)-, sino de la autonomía de los “derechos históricos”, reconocida, amparada y respetada (DA 1ª CE), que autolimita el decisionismo de la soberanía legislativa por la “garantía institucional” de aquéllos que establece la Constitución (SSTC 32/1981, de 28 de julio; 28/1984, de 28 de febrero). El propio instrumento para su reconocimiento y formalización del pacto –la Ley Orgánica- es un medio constitucional (art. 81 CE), que aprueban las Cortes Generales como norma del Estado y cabeza del grupo normativo derivado que construya la Comunidad Foral.

En el momento histórico en que se negocia, aprueba y promulga la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se cumplía la condición que el 5 de abril de 1862 LASSALLE exigía a una Constitución, que se “ajuste a la realidad, a los factores reales y efectivos de poder”³¹⁴¹, de la sociedad e instituciones del Estado y de Navarra.

g) Plasmación del legado histórico.

De cuanto se ha expuesto se demuestra la importancia del Preámbulo, en el que se plasman los principios y fundamentos del Régimen Foral, su contenido dogmático, que se adecua y actualiza en el nuevo espacio constitucional. Su reconocimiento los refrenda como conceptos sustantivos anteriores, superiores e indisponibles, cuya naturaleza supra-constitucional o solamente extraconstitucional es objeto de discusión³¹⁴².

También en el preámbulo aparece el legado histórico como un factor de legitimación y continuidad respecto al pasado, pero sin darle valor absoluto como corresponde a las necesidades de una sociedad que ha experimentado profundos cambios, a los que atiende. De este modo se puede entender lo que representa “el marco de la Constitución” (DA 1ª.2º CE), con la regeneración de los contenidos en su concepción ideológica, derechos y libertades, orden institucional, principios económicos y sociales, etcétera, que representan los modelos pluralistas y alternativos al legado histórico, que vincula a los derechos históricos, en concreto a la “ampliación, superación y profundización de libertades y derechos”, que son “conquistas históricas que afectan por igual a todos los órganos representativos y a toda la actividad de todas las Administraciones e Instituciones públicas, incluidas aquellas que tengan su fundamento en la DA 1ª CE”.

Los principios constitucionales de unidad (art. 2), autonomía (arts. 2, 137, 139 CE), solidaridad (arts. 2, 138, 158), igualdad (art. 139) o libre circulación de las personas y bienes (arts. 19, 139) son el “marco” y el límite a la actualización de los derechos históricos, que no podrán ser contradichos (SSTC de 28 de julio de 198 y 176/1988, de 26 de abril)³¹⁴³.

h) Crítica por el foralismo tradicionalista.

Su contenido no fue suficiente para el foralismo tradicionalista, como expresó su ideólogo NAGORE por cuanto, “quiérase o no, vendrá a sustituir a la Ley “paccionada” de 1841”, aunque hubiese preferido unas “Bases de Fuero Público Navarro”³¹⁴⁴, que “sentando los principios esenciales,

³¹⁴¹ LASSALLE, F., *¿Qué es una Constitución?*, Barcelona: Ariel, 1984, p. 116.

³¹⁴² RIALS, S., «Les incertitudes de la notion de Constitution sous la V^e République», en *Revue de Droit public et de la Science politique*, 1984, pp. 603-604.

³¹⁴³ LOPERENA ROTA, D., “Unidad constitucional y actualizaciones generales y parciales de los Derechos Históricos”, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos vascos*, San Sebastián: UPV-EHU, 1985, p. 317. MUÑOZ MACHADO, S., *Derecho público...*, op. cit., I, p. 182: incorporó el capítulo primero del Título VIII, que recoge los de autonomía (art. 137), solidaridad (art. 138) e igualdad (art. 139).

³¹⁴⁴ Recogidas en NAGORE, J. J., *Historia...*, op. cit. pp. 387-406, 629-676.

permitieran después, en convenios sucesivos y concretos, desarrollarlas³¹⁴⁵. Sin haber ‘vaciado’ la Ley “paccionada”. El haberse optado por elaborar un solo texto, “aunque pueda parecer distinto a un estatuto cualquiera [...] va a hacer pensar a muchos que ese parecido no es mera coincidencia”. En su contenido “se niega –por contraposición- que haya una democracia *distinta* de la actual, cuando, en realidad, los principios forales se enminan (sic, por encaminan) mucho más a la democracia orgánica, que da cabida a los organismo todos del cuerpo social, hoy marginados por los partidos políticos”.

Reprochó que no se recogiese en el Título Preliminar

la autonomía jurídica del antiguo reino, pero dentro de la unidad política de España” (Ley de Cortes en Olite, el año 1645); ni que el Fuero es además de amejorable, irrenunciable; ni que sus principios generales son los tradicionales, entre ellos los fundados en el Derecho Natural y los del régimen de la familia basada en el matrimonio. No se recoge que Navarra, además de indivisible, no puede ser anexionada a ninguna otra región o provincia (Novísima Recopilación, 1, 10). Tampoco la condición de Navarra desde antiguo: la de reino, dentro de los reinos de España (y aun dentro de la “hispanidad”, como señalaban los Cuadernos de Cortes).

Tampoco se seguían los principios del Fuero Público:

toda ley o disposición contraria a él carece de vigencia en Navarra, y, asimismo, en que son contrarias al Fuero, no sólo las disposiciones que se oponen a las leyes y costumbres de Navarra, sino también todas las que contradigan sus principios generales y las que vulneren la tradición religiosa en la que aquellas siempre se han fundado³¹⁴⁶.

El Amejoramiento se acomodaba a la Constitución y carecía de principios de la foralidad:

el Amejoramiento, al no consignar principio alguno referente al fundamento básico de la foralidad navarra, al arrimarse a una Constitución sin principios y en la que todo principio religioso, toda postura religiosa o tradicional puede ser declarada contraria a la Constitución, lleva a invalidarlo, como Amejoramiento. El Amejoramiento es mucho menos foral que los fueros que dice amejorar³¹⁴⁷.

En su propuesta a la Diputación de un “Fuero Público” se basó el texto alternativo que UPN presentó a la comisión negociadora y no fue tomado en consideración.

El comportamiento de la Diputación y de los partidos del consenso supuso para NAGORE entrar en “un discutible y discutido pragmatismo”, que llevó a que “los principios constitucionales alegados como conducentes al amejoramiento del régimen foral han producido una crisis en la foralidad navarra en cuanto han modificado los principios tradicionales básicos, especialmente los contenidos en el Fuero Nuevo de Navarra”³¹⁴⁸.

Otro aspecto importante del pensamiento de NAGORE, que siguió UPN, fue rechazar la Constitución y vincular el Fuero con ella, porque en el proceso iniciado por la Diputación y el Parlamento se apostó por “un hecho fugaz -la Constitución- contra un principio permanente -El Fuero-, cuando según la mejor doctrina foral el Amejoramiento no puede partir sino del Fuero”. Se subroga a la Constitución, arbitrariamente, en la específica facultad foral cual es la de amejorar nuestro régimen propio”.

Al Estado sólo correspondía, según la tradicional doctrina foralista,

reconocer la vigencia de unas facultades forales que ya están en el Fuero. Y ello a través del pacto con Navarra: El actual Estado no puede promulgar nada, ni “amejorar” nada sino que -como antaño los reyes- sólo ha de reconocer la vigencia de lo que en cada época es el régimen propio y privativo de Navarra

³¹⁴⁵ NAGORE, J. J., “Amejoramiento y sentido común”, en *Diario de Navarra*, 6 de noviembre de 1981. *El Alcázar*, 11 de noviembre de 1981.

³¹⁴⁶ NAGORE, J., “Amejoramiento Foral: Comisión de seguimiento”, en *El Pensamiento Navarro*, 13 de enero de 1981.

³¹⁴⁷ NAGORE YÁRNOZ, J., “Fueros navarros...”, *op. cit.* p. 515. En *Defensa de la navarritud*, Madrid: Dyrsa, 1987, pp. 85-112, se muestra muy crítico con el proceso y el propio Amejoramiento sosteniendo que desfigura la foralidad y los derechos históricos al introducirlos en un orden constitucional que es, por su propia naturaleza, opuesto a la esencia de aquella.

³¹⁴⁸ NAGORE, J. J., *Historia del Fuero...*, *op. cit.* pp. 395 y 444. En las pp. 358-438 expone detalladamente el proceso que hizo entrar en “crisis del Derecho Público Foral Navarro” refiriéndose a los regímenes preautonómicos (pp. 372-387), democratización de las instituciones forales (pp. 404-423) y LO 13/1982, de 10 de agosto (pp. 423-437).

Invocando la DA 1ª.2º sobre la actualización del régimen foral “en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, afirmó que

condiciona a nuestro navarro fuero. Lo degrada, lo convierte en *Estatuto*, el cual -o los cuales- no tienen su fundamento en las costumbres y en las Leyes propias -como lo tiene el fuero-, sino en la propia Constitución que los concede [...] Todas las demás materias que contiene el texto legal del Amejoramiento [...] se hallan dentro de la estructura de los Estatutos autonómicos³¹⁴⁹.

El preámbulo es la aportación al texto legal de los principios del foralismo tradicionalista, que aceptó la representación estatal, porque resultaba inocuo para la parte dispositiva que recogía el régimen constitucional. Se le puede aplicar la opinión de ORTEGA sobre la escuela histórica, a la que “la voluntad de construcción hizo degenerar [...] en un mero anticuarismo esteticista o patriótico, en folklorismo o costumbrismo”³¹⁵⁰.

i) Elogio del foralista tradicionalista SALINAS.

Opinión distinta a la anterior manifestó, años después, el foralista SALINAS que había sido uno de los miembros del Tribunal Administrativo y asesor de la Diputación Foral. En un extenso trabajo analizó el contenido del Amejoramiento formuló reparos y una conclusión positiva.

Entre los defectos, a los que “tampoco hay que atribuirles [...] una preocupación foral obsesiva”: su estructura y estilo estatuarios, la interferencia del Tribunal Constitucional, la nostálgica elección de los Diputados por Merindades, la sospecha de colapso competencial. Propuso “intentar a todo trance subsanar dos de los aspectos negativos señalados: el control de constitucionalidad de las leyes forales y la carencia de una proclamación de principios”. Esta era necesaria “por el carácter de Constitución interna que goza el Amejoramiento, de mayor categoría que un simple Estatuto”. Afirmó que el Amejoramiento

respeta varios de nuestros principios forales [...]. el de constitucionalidad, su carácter originario, su naturaleza paccionada, su “vis atractiva”, su diferencia con los Estatutos, la autonomía foral al máximo que recoge la democratización y ordenación de las instituciones forales que realiza, la soberanía foral que mantiene, la personalidad de Navarra que refuerza...

Tras todo ello concluyó que “puede considerarse jurídicamente válido al no transgredir la ortodoxia foral en lo fundamental, intentando “retener la naturaleza antigua de nuestro viejo Reino”³¹⁵¹.

2.4. Valor jurídico.

Se ha expuesto como en los momentos posteriores a la aprobación se minimizó el valor del preámbulo, al que los partidarios de la Ley daban importancia por haber sido el modo de recoger los principios y la continuidad en el autogobierno, que apoyaba la tesis de la autonomía originaria en ejercicio, sólo actualizable por ya establecida. Los contrarios le reprochaban su incapacidad normativa y exclusiva virtualidad interpretativa, pero para los primeros esa era una de sus virtudes, además de recoger sus fundamentos y principios que se incorporaban así al bloque de la constitucionalidad. Todos se esforzaban en sacarle la máxima rentabilidad a su postura y logros obtenidos en el proceso.

En el sistema español el Tribunal Constitucional no le ha reconocido valor normativo, sino interpretativo en la STC 36/1981, de 12 de noviembre: “los preámbulos son un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las leyes”. La STC 173/1998, de 23 de julio, afirmó que “ni las rúbricas de los títulos de las leyes ni los preámbulos tienen valor normativo (por todas, STC 36/1981, 7º), por lo que lo establecido en ellos no puede prevalecer sobre el articulado de la Ley (FJ 7)”³¹⁵².

³¹⁴⁹ NAGORE YÁRNOZ, J., “Fueros navarros y Estatutos de Autonomía”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, I, Madrid: Consejo General del Notariado, 1988, pp. 489-525.

³¹⁵⁰ ORTEGA Y GASSET, J., *Obras completas*, VI..., op. cit. p. 182.

³¹⁵¹ SALINAS QUIJADA, F., “Examen crítico...”, op. cit., pp. 85-86.

³¹⁵² Precisamente por su falta de valor normativo se rechazaba la posibilidad de su impugnación por inconstitucionalidad y declaración de la misma, ya que su objeto son las “disposiciones normativas” [art. 153 a) CE], la “norma jurídica con rango de ley” [art. 161.1 a) CE] y la “ley o norma con fuerza de ley” (art. 164.1 CE). La STC 36/1981, de 12 noviembre, ya afirmó que “en la medida que el preámbulo no tiene valor normativo, consideramos que no es necesario, ni incluso resultaría

Sin embargo, la interpretación constitucional también tiene que adaptarse a las nuevas realidades jurídico-institucionales. Así se ha visto obligada a hacerlo en relación con el preámbulo de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en el que se había introducido el concepto de “nación” que, con aquella doctrina era puramente testimonial, sin efectos jurídicos. La STC 31/2010, de 28 de junio, ha matizado y ampliado su doctrina sobre la naturaleza de los preámbulos, que, no son ajenos a la disposición normativa, pero sin valor normativo, dándoles la condición de “interpretación cualificada”, añadiendo que sobre ellos pudiera haber “un pronunciamiento de nuestra jurisdicción en tanto que posible ‘objeto accesorio’ de un proceso referido principalmente a una disposición normativa”. Valoró en su FJ 7 las expresiones “Cataluña como nación” y “realidad nacional de Cataluña” dentro de la “interpretación cualificada”. Permite utilizar el término “nacional” como referencia de la “nacionalidad, que no de la “nación” ni de la “realidad nacional”. Amplió el significado explicando que

a) No es lo mismo la carencia de valor normativo que la de valor jurídico:

carencia de valor normativo no equivale a carencia de valor jurídico, del mismo modo que la imposibilidad de erigirse en objeto directo de un recurso de inconstitucionalidad no supone que los preámbulos sean inaccesibles a un pronunciamiento de nuestra jurisdicción en tanto que posible objeto accesorio de un proceso referido principalmente a una disposición normativa³¹⁵³.

b) Su valor jurídico es el de su cualificada condición de criterio hermenéutico:

Su destinatario es, pues, el intérprete del Derecho antes que el obligado a una conducta que, por definición, el preámbulo no puede imponer. El valor jurídico de los preámbulos de las leyes se agota, por tanto, en su cualificada condición como criterio hermenéutico. [...] constituye un elemento singularmente relevante para la determinación del sentido de la voluntad legislativa, y, por ello, para la adecuada interpretación de la norma legislada.

c) Cabrá la impugnación y le afectará la declaración de inconstitucionalidad de los preceptos a cuya interpretación sirva por “su condición de interpretación cualificada”.

En consecuencia, a la hora de interpretar la LORAFNA habrá de tomarse en consideración la nueva doctrina que reconoce al preámbulo valor jurídico y una cualificada condición como criterio hermenéutico. No es el preámbulo el único elemento a considerar, sino que, con las peculiaridades que recoge derivadas de la garantía institucional de los derechos históricos, por medio de la Ley Orgánica, el régimen de Navarra entró a formar parte del “bloque de la constitucionalidad”.

2.5. Representación del Fuero.

El contenido del preámbulo tiene el significado de representación colectiva del Fuero que asume la mayoría social y política que apoya la LORAFNA y se transmite a la sociedad con un significado catequético foral navarrista.

La importancia de las “representaciones colectivas” fue expuesto por DURKHEIM a final del siglo XIX, para expresar la forma en que los grupos piensan sobre los objetos que les afectan. Lo realizan a través de conceptos o categorías abstractas (ciencia, mitos, religión, ideología, identidad, etc.) producidos colectivamente que integran el patrimonio cultural de una sociedad y esta establece, incluso coactivamente, a sus miembros, como una conciencia colectiva y gregaria que se impone a la conciencia y libertad individuales³¹⁵⁴. Las representaciones colectivas son “producciones mentales que trascienden a los individuos particulares y que forman parte del bagaje cultural de una sociedad. Es en

correcto, hacer una declaración de inconstitucionalidad expresa” (FJ 7). Doctrina reiterada en las SSTC 132/1989, de 18 de julio, FJ 11.a), y 150/1990, de 4 de octubre, FJ 2; 212/1996, FL 15; 173/1998, FJ 4; 222/2006, FFJJ 3 y 8.

³¹⁵³ Invocando la STC 36/1981, en la que “hicimos una declaración expresa sobre el valor interpretativo del preámbulo entonces examinado, bien que proclamándola en la fundamentación jurídica y sin llevarla formalmente al fallo”.

³¹⁵⁴ DURKHEIM, E., *Les formes élémentaires de la vie religieuse*, París: Alcan, 1912, pp. 625 y 627: “Un hombre que no pensara por medio de conceptos no sería un hombre, porque no sería un ser social; reducido sólo a las percepciones individuales, sería un ser indiscriminado y animal. [...] Pensar por medio de conceptos no es sólo aislar y agrupar un conjunto de caracteres comunes a cierta cantidad de objetos: es subsumir lo variable en lo permanente, lo individual en lo social”; «Représentations individuelles et représentations collectives», en *Revue de métaphysique et de morale*, VI, 1989, pp. 273-302.

ellas como se forman las representaciones individuales que no son sino su expresión particularizada y adaptada a las características de cada individuo concreto³¹⁵⁵.

El concepto de las “representaciones colectivas” de DURKHEIM fue superado por MOSCOVICI un siglo después. Trató de explicar la constitución social de las conductas por medio de las “representaciones sociales”, como “objeto social elaborado por una comunidad”, generadas por los sujetos para sus comportamientos y comunicación. Por medio de ellas hacen inteligible la realidad física y social, con sistemas de valores, reglas y conceptos que les “sirven para orientarse en el contexto social y material, para dominarlo”³¹⁵⁶, por medio de símbolos, imágenes y lenguaje comunes. En principio no se imponen externamente a las conciencias, porque varían según los grupos, clases, culturas, etcétera en que se integran cada uno de ellos, con la posibilidad de disponer de actitudes, informaciones y representaciones propias. En nuestra sociedad las representaciones sociales constituyen

un sistema de valores, de nociones y de prácticas relativas a objetos, aspectos y dimensiones del medio social, que permite, no solamente la estabilización del marco de vida de los individuos y los grupos, sino que constituye también un instrumento de orientación de la percepción de las situaciones y de la elaboración de las respuestas³¹⁵⁷.

Estas creaciones se producen para satisfacer necesidades prácticas cuando cambian las condiciones sociales, económicas, culturales y de vida de una sociedad, que dan lugar a nuevas relaciones con los objetos y precisan la reelaboración de las representaciones preexistentes. No es necesariamente el objeto el que se transforma en su naturaleza, sino, sobre todo, las relaciones de la sociedad con el mismo. En este proceso adquieren importancia los “grupos reflexivos” que analizan, comunican y establecen principios y reglas para las nuevas relaciones y representaciones³¹⁵⁸.

Las representaciones se convierten en un modo de conocimiento, comprensión y dominio del medio social, físico e intelectual que penetran en la sociedad por medio de los individuos y los grupos sociales, como categorías simbólicas y nuevos paradigmas para encuadrar las conductas en los valores que estos representan. El discurso objetiva, materializa y expresa la representación abstracta en términos que permiten comunicarla y transmitirla por medio del léxico³¹⁵⁹.

El contenido del preámbulo fija varias representaciones: la unidad nacional española, la transformación histórica en el siglo XIX, el pactismo, los derechos originarios e históricos reconocidos por la DA 1ª de la Constitución, la renovación del pacto en 1979 para democratizar las instituciones y abrir el camino al nuevo acuerdo, la reforma y modernización en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento formalizada en pacto. Esta representación ha de valorarse considerando la observación LE GOFF de que “cada época se fabrica mentalmente su presentación del pasado histórico”³¹⁶⁰. Participa de una gran carga emotiva de sentimiento de pertenencia y afecto motivadores de adhesiones a las ideologías que se identifican con esas representaciones, por encima de “los esfuerzos religiosos o metafísicos por legitimar un orden social; pero esta concepción menosprecia sus dimensiones arcaica, afectiva y tradicionalista, que pueden entrar en cabal contradicción con su impulso más «modernizador»³¹⁶¹.

³¹⁵⁵ IBÁÑEZ, T., *Ideologías de la vida cotidiana*, Barcelona: Editorial Senday, 1988, p. 19.

³¹⁵⁶ MOSCOVICI, S., *El psicoanálisis, su imagen y su público*, Buenos Aires: Editorial Huemul, 1979, p. 18.

³¹⁵⁷ MOSCOVICI, S., *Psychologie Sociale*, Paris: PUF, 1984, p. 180.

³¹⁵⁸ JODELET, D., “La representación social: fenómeno, concepto y teoría”, en MOSCOVICI, S., *Psicología Social II. Pensamiento y vida social*, Barcelona: Paidós, 1986, p. 473: “Lo social interviene ahí de varias maneras: a través del contexto concreto en que se sitúan los individuos y los grupos; a través de la comunicación que se establece entre ellos; a través de los marcos de aprehensión que proporciona su bagaje cultural; a través de los códigos, valores e ideologías relacionados con las posiciones y pertenencias sociales específicas”.

³¹⁵⁹ IBÁÑEZ, T., *Ideologías...*, *op. cit.*, p. 55: “las representaciones producen los significados que la gente necesita para comprender, actuar y orientarse en su medio social. [...] En definitiva, las representaciones sociales parecen constituir unos mecanismos y unos fenómenos que son estrictamente indispensables para el desarrollo de la vida en sociedad”.

³¹⁶⁰ LE GOFF, J., *Pensar la Historia*, Barcelona: Paidós, 1977, 1995, p. 29.

³¹⁶¹ EAGLETON, T., *Ideología...*, *op. cit.* p. 277.

3. Título Preliminar. Historia, identidad y hechos diferenciales.

El Título Preliminar está formado por “disposiciones generales” sobre Navarra y la naturaleza del Régimen Foral (“Navarra y sus características jurídico-políticas-forales”): naturaleza (art. 1), *status* histórico-constitucional (art. 2), objeto de la Ley (art. 3), territorio (art. 4), condición política de navarros (art. 5), sus derechos y deberes (art. 6), los símbolos (art. 7), la capital (art. 8) y las lenguas oficiales (art. 9). Se refieren a cuestiones propias de la identidad foral de Navarra, que al formar parte del articulado tienen valor normativo, a cuya interpretación coadyuva el Preámbulo conforme a la doctrina constitucional³¹⁶².

En este Título se emplazaban elementos que por considerarse esenciales suponían una diferenciación respecto al régimen estatutario de la Constitución, como lo expuso el Presidente ARZA en su primera comparecencia ante el Parlamento Foral el 23 de diciembre de 1981. Insistió en el acuerdo sobre el Título y en su valor que, por la invocación de las leyes de 1839 y 1841 y concreción de los principios de la foralidad en que se apoyarían los restantes títulos, sería “el anclaje de todo el proyecto”.

La Diputación en su acuerdo de 12 de junio de 1981 aprobó el texto acordado, para “cubrir una laguna existente en las Bases de Amejoramiento, Reintegración e Institucionalización del Régimen Foral aprobadas por el Parlamento, en cuanto a la definición de la esencia y el ser de Navarra”. Este mismo significado le reconoció el comisionado estatal COSCULLUELA: “se plasmaron, como conviene a tales títulos, la esencia del Régimen Foral y del amejoramiento”, y, en su opinión, “no tienen equivalente en ningún Estatuto de Autonomía, ni en ninguna Ley de reconocimiento estatal de los fueros”³¹⁶³.

También le afectaron los debates políticos entre los partidos que formaban parte de la Comisión. El Presidente de la UCD de Navarra DEL BURGO lo criticó como “muy deficiente”, porque “tiene el aire de un Estatuto de autonomía cuando define, como si se tratara de una comunidad que accede por primera vez a la autonomía, el territorio, el escudo, la bandera, etcétera”. Los Grupos de UCD y UPN presentaron en el Parlamento Foral textos alternativos al negociado por la Comisión. En el primer caso como parte de su estrategia de condicionar su labor. En el segundo para demostrar unos planteamientos “más forales” que los de aquella que, de prosperar, hubiesen sido difícilmente admitidos por la otra parte negociadora³¹⁶⁴. En ellos se reflejaron las premisas dogmáticas de sus planteamientos forales y sus estrategias político-electorales para hacerse con la bandera navarrista.

3.1. Comunidad Foral (art. 1).

El artículo 1 LORAFNA define la naturaleza y características de Navarra como comunidad política: “Navarra constituye una Comunidad Foral con régimen autonomía e instituciones propias, indivisible, integrada en la Nación española y solidaria con todos sus pueblos”³¹⁶⁵.

Esta Comunidad es una entidad política con personalidad propia, dotada de un sistema de autogobierno recogido hoy en la citada Ley, que insiste en representar la continuidad histórica con su pasado. Constituye una “comunidad política” en el sentido que la expone WEBER: un conjunto de personas que se dotan de instituciones y normas para organizar su convivencia sobre un territorio³¹⁶⁶.

³¹⁶² RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, op. cit. pp. 437 y 439: “el Título Preliminar -junto al Preámbulo- incluye las ‘cuestiones de fuero’, siempre polémicas en la negociación, evitando su plasmación en títulos específicos, más ajustados al marco constitucional y estatutario. De este modo se logra una solución de compromiso satisfactoria para ambas partes: para la representación navarra, por recogerse la esencia del régimen foral en el pórtico del Amejoramiento; y para la comisión estatal al excluir tales cuestiones de la parte sustantiva y directamente normativa, concibiéndolas más bien como normas programáticas”. DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit. pp. 115-150.

³¹⁶³ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, op. cit. p. 261.

³¹⁶⁴ BARAIBAR, A., *Extraño federalismo...*, op. cit. p. 295, señala las diferencias entre los textos propuestos por la Comisión, por UPN y el Comité ejecutivo de UCD.

³¹⁶⁵ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit. pp. 117-119. RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., “Artículos 1, 2 y 3”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Navarra*, Madrid: MAP, 1992, pp. 13-109.

³¹⁶⁶ WEBER, M., *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 33: llama comunidad “a una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social –en el caso particular, por término medio o en el tipo puro- se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de

Cuando este y otros preceptos se refieren a “Navarra” lo hacen a la comunidad socio-cultural y política existente sobre un territorio conocido históricamente como tal³¹⁶⁷. Una concepción democrática no puede entender Navarra como un ente místico y totalizador, realidad substantivada dotada de voluntad propia, transmitida a quien se considera su personificación mesiánica y carismática (caudillo, líder, guía), al margen y por encima de la ciudadanía en sociedad, de su pluralismo, de la democracia, de la realidad histórica y el sustrato socio cultural diverso. Si fuera así estaríamos hablando de una concepción transpersonal de Navarra que da al concepto abstracto un valor superior, por encima de las personas que forman el pueblo navarro, convertido en servidor de la abstracción y de sus oráculos.

Se omite que el principio de autonomía debe ser reflejo de la voluntad democrática de autogobernarse por la ciudadanía que integra el “cuerpo político” que organiza el “cuerpo social”, representada por sus instituciones y a veces por voluntad expresada por los ciudadanos, incluso en referéndum³¹⁶⁸, porque no es propia de un ente de razón o cuerpo místico (*corpus reipublicae mysticum*)³¹⁶⁹, que los trasciende y se manifiesta en mesías y profetas garante de la protoidentidad. Esta idea responde a una concepción de sociedad sacralizada por los fundamentos religiosos que le daban cohesión social y eran símbolos de identidad colectiva en épocas pasadas, poniendo su presente y futuro en un designio transpersonal, trascendiendo del pueblo y la comunidad que forma, con su realidad territorial, histórica, cultural. Concepción radicalmente contraria al principio democrático que está muy presente en las actitudes conservadoras.

La concepción esencialista y metafísica, que practica una parte del navarrismo, estaba inspirada en el concepto metafísico de pueblo de SAVIGNY, que no lo consideraba empíricamente, sino como un “organismo dorado de objetividad, anterior a la existencia de los individuos, que se sitúa por encima de ellos y cuenta con un principio dinámico: el espíritu” (*volksgeist*)³¹⁷⁰.

Quienes desde el foralismo tradicionalistas tenían esta concepción dedicaron sus mayores esfuerzos intelectuales, por ahora sin conseguirlo, a identificar el ser³¹⁷¹, consagrando principios y conceptos como absolutos, sobre los que no hay que dar razones, porque lo único que cabe “es entregarse a ellos por completo y bucear en lo más hondo de su esencia [...]. Lo que produzca por esa vía es verdad y tiene, como toda verdad, derecho a la validez absoluta”³¹⁷². Era el fundamento de su actitud política, para negar la posible decisión del pueblo navarro en el referéndum previsto por la DT 4ª CE y, una vez opuestos y negándole capacidad de decidir, huir de cualquier planteamiento decisorio

constituir un todo”. La “comunidad política” es “aquella cuya acción consiste en que los partícipes se reservan la dominación ordenada de un ‘ámbito’ (no necesariamente constante en absoluto y delimitado con fijeza, pero sí delimitable de algún modo) y de la acción de los hombres situados en él de un modo permanente o sólo provisional, teniendo preparada para el caso la fuerza física normalmente armada. La existencia de una comunidad ‘política’ en este sentido no es algo dado de una vez para siempre”.

³¹⁶⁷ LACARRA, J. M., *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1975, p. 245: “las presiones exteriores [...] acentuarán la unión y contribuirán a formar la conciencia nacional. Navarra bajo García Ramírez aparece todavía como uno más de los grupos diferenciados en la enumeración de los dominios de la corona [...] durante el reinado de Sancho el Sabio se incluirá bajo el nombre de Navarra a todos los territorios sobre los que el monarca ejerce su soberanía”.

³¹⁶⁸ Así lo prevén para las reformas los Estatutos de la Comunidad Valenciana (art. 81), Aragón (art. 115) y Extremadura (art. 91).

³¹⁶⁹ MARAGALL, J. A., *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Madrid: CEC, 1997, p. 115. Expresión recogida de San Pablo (1 Co 12, 12-30; Ro 12,5) con el significado de cuerpo de Jesucristo (*Corpus Mysticum*) y aplicada durante las Edades Media y Moderna sirve para “designar la unidad en que aparecen fundidos todos los miembros de una comunidad, comparable en este aspecto a la del cuerpo humano; mientras que el segundo término, místico, destaca, entre otros matices, la diferencia con el simple cuerpo físico, advirtiendo que esa unidad tiene sólo realidad en lo espiritual, no en lo materialmente corpóreo, y en esto ya no puede ser comparada al organismo humano. [...] Afirmar que la República es un cuerpo místico [...] quiere decir que es un organismo cuya unidad se logra a través de una diversidad”.

³¹⁷⁰ ATIENZA, M., *El sentido del Derecho*, Barcelona: Ariel, p. 232.

³¹⁷¹ En su continua invocación por Gómara existían reminiscencias tomistas y la posible lectura de MILLÁN PUELLES, A., *Ontología de la existencia histórica*, Madrid: CSIC, 1951. Sin embargo no tuvo en cuenta lo dicho por el autor en la p. 60: “La definición del hombre como ser histórico no nos da, sin embargo, su esencia metafísica. Para ello sería preciso que la historicidad no se limitase a comprometer la totalidad esencial de nuestra estructura, sino que fuese el último constitutivo de ella. Pero la propia historicidad humana –no ya la historia- aunque es un ingrediente constitutivo de nuestra esencia física y como su mismo esquema, es sólo algo consecutivo de nuestro ser metafísico”.

³¹⁷² JHERING, R. VON, *Bromas y veras en la ciencia jurídica. Ridendo dicere verum*. Madrid: Civitas, 1987, p. 242.

sobre su status como pudiera ser el nuevo marco constitucional de Navarra. Era una actitud radicalmente antidemocrática, porque, como expresó AZAÑA

No hay un ser, España, diferente de la suma de los españoles. La nación es un fenómeno vital, inseparable de la masa de los pobladores. Lo nacional es, en último término, un modo de ser [...] proviene de la conducta de la masa, que al revelarse puede ser pensada en la categoría de lo nacional. Ella misma es la nación³¹⁷³.

Por otra parte, pretendiendo dar trascendencia a los debates que planteaba y a sus posturas, mientras se discutía del “ser” y la “esencia”, se olvidaba que ya a principios del siglo XX, DUGUIT había rechazado utilizar en el Derecho público los “fárragos metafísicos”³¹⁷⁴, los fantasmas y ficciones imaginados y utilizados para justificar el poder de los más fuertes en el Estado, invocando la “persona moral”, la pretendida voluntad general, la soberanía o la indivisibilidad del cuerpo nacional. Había que negar la trascendencia y el deber ser para considerar los “hechos” conforme a los logros de la sociología, las realidades concretas en su situación histórica, aceptar la sociedad como una realidad diversa y superar la “metafísica jurídica”, de modo que “adaptemos las teorías a los hechos y no los hechos a las teorías”³¹⁷⁵. En el debate y en el resultado hubo mucho de “metafísica” y de “historicismo” que terminó influyendo en todos los partícipes, incluso en los más alejados ideológicamente del foralismo tradicionalista que las sostuvo.

En la LORAFNA se reconoce a Navarra como una realidad histórica, con su identidad diferenciada y conciencia colectiva de la misma, sus propias y variables estructuras institucionales y su Derecho. Es esa comunidad socio-cultural, comunidad política institucionalizada de ciudadanos, la que, según el Preámbulo, se incorporó, no sin dificultades y desde su individualidad reconocida, al proceso de configuración del Estado-nación, manteniendo un sistema propio de autogobierno, que ha ido evolucionando en sus formas. Es tal comunidad la titular de los derechos originarios e históricos, a los que no renuncia, sino que adapta a la evolución del marco estatal en que se encuadró holísticamente³¹⁷⁶.

La comunidad socio-cultural se ha dotado históricamente de diferentes formas jurídico-políticas e instituciones, que hoy reviste la forma de “Comunidad Foral”, superando la forma de “Diputación Foral y Provincial”, del mismo modo que ésta lo hizo del “Reino”. En un sistema democrático los “derechos originarios e históricos” no corresponden ni a la superestructura ni a sus formas jurídico-políticas, sino al pueblo navarro que constituye la comunidad socio-cultural. La evolución histórica nos demuestra la variabilidad de las formas de organizarse la sociedad navarra, aceleradas tras su transformación socio-económica, y contingencia de sus instituciones. En lo que se ha expuesto se comprueba la transformación del Fuero, en el que algunos ponen el ser y la identidad.

El pueblo navarro, siendo el titular de tales derechos, es el gran ignorado en el Amejoramiento, que debió incorporarlo para hacerlo plenamente democrático desde el Título Preliminar con afirmaciones como: “El pueblo navarro constituye una Comunidad” (art. 1) o “Los derechos originarios e históricos del pueblo navarro” (art. 2.1). Sólo se alude a los “navarros” a efectos del reconocimiento de su condición política, administrativa y civil foral (art. 5) y de sus libertades, derechos y deberes (art. 6). Hay una referencia al “pueblo navarro”, representado por el Parlamento (art. 11), reconociéndosele la iniciativa legislativa popular (art. 19.2). Un reconocimiento democrático llevaría a afirmar que es el pueblo navarro el sujeto de la constitución de la Comunidad, el titular de los derechos históricos y del poder de disposición sobre sus instituciones, incluso de su reforma (art. 71), cuya voluntad se demuestra por medio de la democracia directa (referéndum) y representativa (Parlamento de Navarra).

³¹⁷³ AZAÑA, M., *Obras completas*, 3, Madrid: Ediciones Giner, 1990, p. 446.

³¹⁷⁴ DUGUIT, L., *Leçons de Droit public général*, París: Rocard, 1926; reed., París: La mémoire du Droit, 2000, p. 108.

³¹⁷⁵ DUGUIT, L., *L'État, le droit objectif et la loi positive*, París: A. Fontemoing, 1901; reed., París: Dalloz, 2003, p. 241.

³¹⁷⁶ Como más adelante veremos, así lo reconoce la Disposición Adicional 1ª LORAFNA que hace titular de los derechos originarios e históricos a Navarra comunidad socio-cultural, no a la forma político-jurídica-institucional, como dice el artículo 2: “los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral”.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, consagró la transformación de la entidad histórico-política Navarra en su forma institucional y nueva denominación de “Comunidad Foral”³¹⁷⁷. Por medio de la Ley de 1841 había pasado de Reino a provincia, calificada de “foral”, con la que se pretendía establecer la diferencia del espacio territorial de la Administración estatal, que era la provincia, siendo así que la de Navarra correspondía al antiguo Reino y a una realidad diferenciada, que mantenía parte de las competencias y “soberanía” de aquél, aceptada como “autonomía”. Se huía de la “diputación provincial” por lo que representaba de uniformismo, sustituyéndola por “diputación foral” para insistir en la diferencia, que no sólo era administrativa y económica, sino también política en su origen y facultades. A partir de 1982 la “Provincia Foral” se convirtió en “Comunidad Foral”, dando al adjetivo el valor diferenciador siempre perseguido.

Del mismo modo que había ocurrido con el proceso anterior, se realizó una combinación de conceptos antiguos y nuevos. La Constitución de 1978 había creado las Comunidades Autónomas, uniprovinciales o pluriprovinciales, que configurarían una nueva distribución territorial del poder en España. Navarra no podía quedar al margen como una “provincia foral”, cuando su autogobierno histórico y real tenía de partida más capacidad que el de las nuevas entidades territoriales. La “Comunidad Foral” superaba el nivel provincial y la colocaba en el nuevo, pero el adjetivo suponía que existía una diferencia, vinculada a la salvedad de los derechos históricos de los territorios forales que realizaba la Disposición Adicional Primera de la Constitución.

Este reconocimiento no supone que la Constitución sea un “pacto entre instancias territoriales históricas que conservan unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ella, sino una norma del Poder Constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito”. Con esta doctrina se desbarata la argumentación foralista y nacionalista de los pactos entre soberanías, porque sólo existe la del pueblo español (art. 1.2 CE). Implica que es la “norma suprema, a la que están sujetos los poderes del Estado (art. 9 CE), que resulta del ejercicio del dicho Poder Constituyente, que “imposibilita el mantenimiento de situaciones jurídicas (aun con probada tradición) que resulten incompatibles con los mandatos y principios constitucionales”, o que los contradigan (STC 76/1988, de 26 de abril).

Se ha de insistir en que la “Comunidad Foral” no es una transubstanciación del ser colectivo de Navarra, titular de una autonomía que está por encima del pueblo navarro. Es un ente jurídico estructural de la organización política del Estado, dotado de elementos reales y sustantivos con personalidad jurídica y organización. A lo largo del texto se invoca a veces “Navarra” en vez de la Comunidad Foral, de modo insistente en el Título II, sobre las facultades y competencias “de Navarra”.

El artículo 1 es congruente con el preámbulo en todos sus términos. Si este expone los principios, aquél los convierte en norma de contenido programático. Junto con el preámbulo explica, justifica y legitima la existencia de una comunidad política histórica dotada de personalidad, instituciones y régimen propios, integrada solidariamente en la comunidad nacional española, que la Constitución reconoce como titular de derechos históricos.

La doctrina de la STC 76/1988, de 26 de abril, en relación con los derechos históricos de Navarra, nos lleva a considerar que ha sido la LORAFNA, el medio para articular la nueva realidad institucional de Navarra y de su autogobierno. A partir de la “provincia foral”, el Amejoramiento afirma que “constituye una Comunidad Foral” (art. 1), en tiempo presente, como nueva realidad institucional que absorbió a la provincia de Navarra y transformó a su institución la Diputación Foral (DA 3ª). Se establecen las características de la comunidad política navarra, en su nueva forma de “Comunidad Foral.

³¹⁷⁷ La STC 16/1984, de 6 de febrero, declaró que “la Comunidad Foral navarra se configura, pues, dentro de este marco constitucional como una Comunidad autónoma con denominación y régimen específicos, que no excluyen su sometimiento, como las restantes Comunidades Autónomas, a los preceptos constitucionales que regulan el proceso autonómico”. “El hecho de que el acceso de Navarra a su actual régimen autonómico se haya llevado a cabo por una vía peculiar –mediante lo previsto en la disposición adicional primera de la Constitución- y de la denominación utilizada por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen foral de Navarra, para referirse a la entidad autónoma por ella regulada, sea la de Comunidad Foral y no la de Comunidad Autónoma no supone que no le sean aplicables esas disposiciones constitucionales o que quede al margen de ellas”. En similares términos la STC 28/1984, de 28 de febrero.

a) “Comunidad Foral”³¹⁷⁸:

Se inicia con la afirmación de que Navarra “*constituye*” una Comunidad Foral, esto es, “un cuerpo político diferente, singular e infungible, de cuyo ser se deducirá un correspondiente haber institucional y competencial”³¹⁷⁹. Lo hace en tiempo presente. Como se trata de un ente histórico, no responde a una voluntad constituyente del pueblo navarro, es la ley la que la declara constituida *per se*³¹⁸⁰.

Coincide con los términos de la Base 1ª del Fuero Público de Navarra de NAGORE: “El antiguo Reino de Navarra *constituye* una región con autonomía jurídica dentro de la unidad política de España”. El Reino venía constituido por la historia y, como está planteado, se produce una sucesión en el hecho constituido del Reino a la Comunidad, sin reconocer el espacio intermedio que desde 1839 y 1841 fue la provincia creada por el legislador que, ahora, ha creado la Comunidad Foral. Queda claro que el pueblo navarro no ha participado directa en la creación, sino que lo han hechos las instituciones democráticas.

Es “foral” porque no nace en este momento a la historia como comunidad política, como expone el preámbulo en las referencias a su historia. Se configura como “una entidad foral de naturaleza autonómica, en el sentido de política y no meramente administrativa”³¹⁸¹. Se buscó dejar sentado que no accedía sino que ya constituía una “comunidad política” con identidad propia y autogobierno reconocidos, que, por tanto, no nacía del nuevo régimen constitucional de 1978, como ocurría con las comunidades autónomas. Era uno de los “territorios forales” titular de “derechos históricos”, que la Disposición Adicional Primera de la Constitución reconocía, amparaba y respetaba como realidades preconstitucionales. Explicó DEL BURGO que, como ya era una Comunidad Foral, no precisaba del referéndum:

El Amejoramiento no alteró el estatus de Navarra. [...] no dice Navarra “se constituye” en Comunidad Foral sino que Navarra “es” una Comunidad Foral. Nuestro régimen no nace en virtud del Amejoramiento. Luego si no se producía ninguna alteración del estatus foral sobraba el referéndum, bien entendido que no había la menor duda de su resultado a la vista del gran apoyo obtenido en el Parlamento³¹⁸².

La UCD consagró la denominación de “Comunidad Foral” desde el primer momento, combinando el adjetivo que había calificado a la Diputación Provincial, con el nuevo sustantivo con el que la Constitución denominaba a los entes políticos territoriales autónomos (art. 137 CE), que surgían del ejercicio del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2). También ahora se mantenía el paralelismo histórico. En la época liberal la nueva organización territorial provincial se administraba por la Diputación, a la que la Ley de 1841 reconoció un autogobierno administrativo y económico-financiero. En el Estado autonómico la Comunidad navarra sería distinta en muchos aspectos, en razón de la conservación y desarrollo de sus derechos históricos, que seguirían permitiendo calificarla como foral.

El Programa de UCD a las elecciones al Parlamento Foral de 3 de abril de 1979, definió a Navarra como “comunidad foral plena y autónoma [...] indisolublemente y solidariamente unida a la nación española”³¹⁸³. En el documento titulado “Una política autonómica para Navarra” de 1 de noviembre de 1980³¹⁸⁴, definió Navarra como “una Comunidad Foral, dotada de un *status* autonómico

³¹⁷⁸ Sobre la naturaleza de la Comunidad Foral se pronunció el Tribunal Constitucional en las SSTC 16/1984, de 6 de febrero, 28/1984, de 28 de febrero, y 76/1988, de 26 de abril.

³¹⁷⁹ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Derechos históricos y Constitución...*, op. cit., p. 104.

³¹⁸⁰ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., p. 118. RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, op. cit., p. 512. AIZPÚN en la sexta comparecencia de la Comisión en el Parlamento (1 de marzo de 1982) explicó que el artículo 1 afirmaba “Navarra constituye”, no que “se constituye”, porque “es preconstitucional. No sólo está clarísimamente dicho en la exposición de motivos o en el preámbulo, es que en el articulado hay una diferencia clarísima entre “se constituye” o “constituye”. Quizás sean esto sutilezas para algunos, para mí es derecho puro y derecho además fundamentalísimo”.

³¹⁸¹ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Amejoramiento...”, op. cit., pp. 286-287.

³¹⁸² DEL BURGO, J. I., “El pretendido déficit democrático del Amejoramiento”, en *Diario de Navarra*, 15 de marzo de 2012.

³¹⁸³ Este y los demás documentos citados habían sido aprobados por los órganos de la UCD sobre textos elaborados y propuestos por DEL BURGO.

³¹⁸⁴ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, Anexo V.14.

derivado de las Leyes de 25 de octubre de 1839 y Paccionada de 16 de agosto de 1841³¹⁸⁵. En el Congreso de Mallorca reconoció “el derecho de Navarra a permanecer como *comunidad foral* y a desarrollar su autonomía por la vía del mejoramiento”, por “la vía del pacto foral como acceso a la autonomía”, reiterándolo en algunos de los “principios básicos”: “1º. UCD respeta el derecho de Navarra a permanecer como Comunidad Foral”. En su propuesta de Título Preliminar presentada en el Parlamento Foral la consideró la nueva denominación de la institución histórica: “1. El antiguo Reino de Navarra, como expresión de su realidad histórica, constituye una Comunidad Foral libre y autónoma, en el seno de la Nación Española”.

El “Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los Órganos de las Instituciones Forales”, que aprobó la Diputación Foral en sesión de 26 de febrero de 1980 y remitió al Parlamento Foral, enumeró en su Título I “los poderes forales del antiguo Reino de Navarra”, que “se ejercerán a través del Parlamento Foral, de la Diputación Foral y de su Presidente”. La denominación de “Reino” no volvió a aparecer hasta la propuesta de título preliminar que presentó en el Parlamento Foral UPN, contraponiéndola a la negociada de “Comunidad Foral”, aun cuando la denominación histórica había desaparecido con el Antiguo Régimen en 1839 y 1841³¹⁸⁶:

Artículo 1.º El antiguo Reino de Navarra constituye, por título originario, una unidad histórica particularizada, indivisible, dotada de Régimen Foral e Instituciones propias, integrada en la unidad nacional española de modo paccionado, solidaria con todos sus pueblos y que expresa su voluntad de permanencia.

En el proceso de elaboración la “Comunidad Foral” aparece por primera vez en las Bases Primera de Reintegración Foral y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra: “Los derechos históricos de la Comunidad Foral. Así se recogió en la Base 5ª.

Esta denominación de “Comunidad Foral” del sujeto político no planteó cuestiones y fue utilizado como un signo nominal de diferenciación respecto a las Comunidades Autónomas. Se incorporó desde el primer momento al lenguaje político y a los textos, a partir del acuerdo del Parlamento Foral de 1 de julio de 1980, referida a la titularidad de los derechos históricos (Base 1ª). En las de 13 de octubre de 1980 sobre la designación de senadores (Base 5ª-a), atribución de facultades que se reconocían y relaciones con otras Comunidades, titularidad de los derechos históricos, de las facultades y competencias, etcétera.

Aun cuando el artículo 1 sufrió algunas modificaciones, se mantuvo como calificación diferenciadora la de “Comunidad Foral”, variando de emplazamiento hasta eliminar la consideración de “autónoma”, sustituyéndola finalmente por “autonomía”, porque Navarra ya era autónoma antes de la Constitución.

Cuanto se opusieron a la Ley Orgánica sostuvieron que esa denominación carecía de trascendencia, y que sólo servía para ocultar a la sociedad navarra que se había perdido el Régimen Foral y se trataba de una Comunidad Autónoma como las demás. Incluso reprocharon que se utilizara un nombre que no figuraba en la Constitución. RAZQUIN desde una postura ecléctica consideró la denominación general y la especial de Navarra, afirmando que se trata de una

singularidad [...] recogiendo su raíz foral; pero de otro, la integran dentro del marco constitucional, considerándolo también como una Comunidad Autónoma. Por ello, Navarra

³¹⁸⁵ En los debates parlamentarios se invocó el “pacto de *status*” derivado de tales normas, siguiendo la opinión de AIZPÚN SANTAFÉ (*Naturaleza jurídica...*, *op. cit.*, p. 22), quien había invocado a Carl SCHMITT, refiriéndose a los acuerdos entre distintas unidades políticas para dotarse de un nuevo *status* para todas ellas. SCHMITT, C., *Teoría...*, *op. cit.*, pp. 85-87: diferenció entre el “pacto libre y el pacto de *status*”, este “funda una relación permanente de vida que abarca a la persona en su *existencia*, e introduce una ordenación de conjunto que no consiste en diversas relaciones sólo mensurables, ni puede ser suprimido por libre decisión o revocación. [...] Si una Constitución se apoya en acuerdo o pacto, es *base jurídica de su validez la voluntad* política de los federados y la *existencia* de la Federación que descansa en esa voluntad. La Federación es un *status total* que abarca el *status* de cada uno de los Estados miembros. Más allá de la simple obligación contractual, cada Estado-miembro, tomado en su totalidad, queda transformado”.

³¹⁸⁶ La referencia al Reino se recogió en el Preámbulo del Mejoramiento y en el art. 7.1 se describió el escudo de Navarra con la “corona real “símbolo del Antiguo Reino de Navarra”. [ZUNZARREN] ANGÓS, M., *Treinta años...*, *op. cit.*, p. 55: recoge la declaración de DEL BURGO: “si hubiéramos querido, podríamos haber conseguido que la denominación de la Comunidad fuera ‘Reino de Navarra’, pues el Estado estaba dispuesto a aceptarlo. Si no se hizo fue porque no lo quiso la comisión negociadora navarra”.

tiene una sola naturaleza autonómica pero con carácter bifronte de Comunidad Autónoma y Comunidad Foral al mismo tiempo³¹⁸⁷.

Un elemento nominal diferenciador, cuyo contenido material, se acomoda al “marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía” (DA 1ª.2 CE), con las diferencias derivadas de los derechos históricos y de la “vía peculiar” utilizada para renovarlos y encuadrarlos en el espacio constitucional³¹⁸⁸. Como se aprecia, su origen, denominación y contenido son distintos pero, como veremos, aparte los nominalismos e historicismos, participa de la naturaleza de las Comunidades Autónomas como medio de organización territorial del Estado³¹⁸⁹.

b) Dotada de “régimen, autonomía e instituciones propias”:

En continuidad con la que ejercía al amparo de las leyes de 1839 y 1841, que la habían configurado como “provincia foral” en los términos en que esta última y las disposiciones posteriores le habían reconocido. El nuevo régimen constitucional amparaba y respetaba esos derechos históricos, abriendo las posibilidades encerradas y sin desarrollar en el límite de la “unidad constitucional” de la primera, porque esta había adquirido una entidad distinta en la España del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2 CE).

c) “Indivisible”:

Término que alude a la realidad de una comunidad histórico-política en el espacio territorial reconocido, que describe el artículo 4, con referencia a las Merindades históricas, “en el momento de promulgarse esta Ley”. Tiene un significado garantista de la unidad territorial e institucional, que impide su modificación, sea cualquiera la causa. De modo que ninguna porción del territorio de Navarra podría segregarse y entrar a formar parte de otra Comunidad, porque esta posibilidad está referida, exclusivamente, a su totalidad (DT 4ª CE y DA 2ª LORAFNA).

d) “Integrada en la nación española”:

Como había constatado el preámbulo en su párrafo primero: “Navarra se incorporó al proceso histórico de formación de la unidad nacional española manteniendo su condición de Reino, con la que vivió, junto con otros pueblos, la gran empresa de España”.

Tras la conquista en 1512 el Reino de Navarra siguió los avatares de la Monarquía según el modelo austracista de integración de los reinos, conservando su identidad, instituciones, derechos, etcétera. Sufrió los efectos del nuevo centralismo borbónico, aunque sin perder su entidad política, al no verse afectado por los decretos de Nueva Planta por haber apoyado a la Casa de Borbón en la Guerra de Sucesión. La caída del Antiguo Régimen y el establecimiento del constitucionalismo liberal exigieron una adaptación institucional a la Constitución de 1837, que se produjo por las leyes de 1839 y 1841. Ambas demostraron la dificultad de buscar una salida a la “incompatibilidad de fondo entre el fuerismo y el liberalismo”³¹⁹⁰, confirmado los fueros radicalmente contrarios la primera y armonizándolos la segunda, convertidos en peculiaridades administrativas de una Diputación Provincia que, por ellas, se denominó Foral. En esta Constitución se reconoció la unificación de códigos propia del centralismo (art. 4) y la competencia universal del legislador, como expresó OLÓZAGA en relación con la Ley de Ayuntamientos de 1840: “Sabido es que los intereses generales de la Nación, que su administración, que los derechos principales de toda especie han de ser consignados

³¹⁸⁷ RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, op. cit., p. 512.

³¹⁸⁸ Expresión utilizada por la STC 16/1984, de 6 de febrero, que la asumió como una propia de Navarra, sin cuestionar el hecho de que no apareciese expresamente reconocida como tal. La consideró encuadrable en la posibilidad de su “actualización” que era, necesariamente, acordada.

³¹⁸⁹ La STC 23/1983, de 28 de abril, considera que las Comunidades son “órganos del Estado”, en cuanto forman parte de su organización territorial (art. 137 CE). La STC 32/1982 declaró que la Comunidad Autónoma es “la primera y más alta de las entidades a que se refiere el artículo 137 de la Constitución [...] prefigura [...] una distribución vertical del poder público entre entidades de distinto nivel que son fundamentalmente el Estado, titular de la soberanía, las Comunidades Autónomas, caracterizadas por su autonomía política, y las Provincias y Municipios, dotados de autonomía administrativa de distinto ámbito”.

³¹⁹⁰ SOLOZÁBAL ECHEVERRÍA, J. J., “Constitución y derechos históricos”, en *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*, II, 2002, Madrid: Congreso-Fundación Ortega y Gasset-CEPC, 2002, p. 1182.

y declarados por leyes”. Diferenció entre la regla general de la potestad universal de la ley y la reserva constitucional de la misma³¹⁹¹.

Fue el mismo ministro quien, partiendo de la naturaleza transaccional de la Constitución de la regla general citada, posibilitó una excepción legal para los territorios forales en la Ley de 1839 salvando la unidad constitucional, que ha podido considerarse como una disposición adicional, cuya adecuación se realizó para Navarra por la Ley de 1841 y para las Provincias Vascongadas por la de 1876³¹⁹². En la primera se suprimió todo el orden institucional del Reino de Navarra, con lo que la confirmación de los fueros fue sólo el mantenimiento de un régimen administrativo y fiscal en manos de una Diputación Provincial. Quizá ese marco constitucional en el origen facilitó que dichas leyes se mantuviesen durante la vigencia de las constituciones posteriores progresistas y conservadoras. A la hora de atribuirse naturaleza y de aplicarlas en la Diputación de Navarra contribuyeron los liberales moderados y progresistas³¹⁹³, los republicanos y los tradicionalistas.

Por tanto, como constata el preámbulo, Navarra ha venido formando parte de la “unidad nacional española”, del Estado-nación, de la comunidad política, y de su régimen político-constitucional, dentro del cual, con mayor o menor alcance, ha mantenido su identidad y autonomía a lo largo de la historia. El fuerismo no sólo no discutía la pertenencia al hecho nacional, sino que se producía dentro del mismo como un modo propio de integración en aquel y, en consecuencia, en el nacionalismo español cuando se confronta con los nacionalismos periféricos. Implicaba una doble pertenencia identitaria: la española y la navarra, compatible históricamente con la existencia de hechos culturales diferenciados. Constata el preámbulo la doble pertenencia de Navarra.

La LORAFNA es el exponente más reciente de esa integración, con la salvedad, ya expuesta, de que el nuevo Estado constitucional y democrático ha marcado un hito con el reconocimiento de las realidades forales y de los derechos históricos preconstitucionales.

e) “Solidaria con todos sus pueblos”:

Principio inherente a la “unidad nacional”, ya reconocido y aplicado por Navarra por medio de los Convenios Económicos con el Estado, a través de su aportación a las “cargas generales” de aquél. Hoy convertido en un principio constitucional vertebrador del Estado (arts. 2 y 138 CE).

3.2. Titular de derechos originarios e históricos (art. 2).

El artículo 2 recoge los elementos en que se fundamenta el Régimen Foral de Navarra –ahora de la Comunidad Foral- conforme a la doctrina foralista tradicional³¹⁹⁴:

a) La titularidad de “derechos originarios e históricos”.

La DA 1ª CE atribuye la titularidad de los derechos históricos a “los territorios forales”. Han sido considerados tales aquellos “titulares de foralidad política”, los que disponen sólo de “foralidad civil” o los que “hubieran plebiscitado Estatutos de Autonomía” (DT 2ª CE)³¹⁹⁵. Por su medio el principio democrático de la soberanía y la legitimidad constituyente ha incorporado, aceptándolos, los principios del historicismo de una identidad territorial y de las realidades políticas e institucionales existentes sobre la misma. Se incorporan ambas legitimidades, pero dejando claro que es la constituyente la que reconoce a la histórica: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos

³¹⁹¹ Citado por SOLOZÁBAL ECHEVERRÍA, J. J., “El modelo de Cádiz y la asunción de la supremacía constitucional en nuestro constitucionalismo histórico”, en *Anthropos*, 236, 2014, p. 37.

³¹⁹² MONREAL ZIA, G., “Entidad y problemas de la cuestión de los derechos históricos vascos”, en Jornadas de estudios sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos, San Sebastián, julio 1985, Bilbao: UPV-EHU, 1986, p. 64.

³¹⁹³ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco 1750-1840)*, Madrid: Siglo XXI, 1991, pp. 506-507, expone como el fuerismo y el moderantismo coincidieron “en su anhelo común de limar las aristas de la revolución liberal y tender sólidos puentes con una sociedad jerárquica y estamental que no desean ver desaparecer por completo”. La insuficiente revolución liberal se manifiesta en Vasconia “con la victoria de la vieja oligarquía territorial, cobijada bajo el manto político del moderantismo/fuerismo, que perpetúa su dominación y tutela sobre los cuerpos provinciales con la aquiescencia y el apoyo de sus homólogos de allende el Ebro”.

³¹⁹⁴ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 119-122. RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., “Artículos 1, 2 y 3”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Navarra*, Madrid: MAP, 1992, pp. 13-109.

³¹⁹⁵ HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M., *Derechos históricos y Constitución*. Madrid: Taurus, 1998, pp. 118 y ss.

de los territorios forales”. Como expresó HERRERO DE MIÑÓN, lo que pudo quedar fuera de la Constitución por ser

pre y para constitucional pueden y deben ser calificados de normas superpuestas y como tal integrables en el llamado bloque de constitucionalidad, [...] como complejos institucionales de normas, valores, representaciones, entidades que sólo la noción de orden concreto, tal y como la acuñara Schmitt frente a decisionismo y normativismo, puede servir a interpretas³¹⁹⁶.

Sin embargo, la titularidad real de los derechos históricos no está en el territorio, ni en la organización institucional, sino en la comunidad política formada por los ciudadanos integrados por vínculos espirituales, culturales, sociales, políticos y económicos, con conciencia de su identidad colectiva y un proyecto de vida en común que establecen democráticamente, correspondiendo al concepto de nación³¹⁹⁷. Ni la identidad de la comunidad política, ni el alcance de su autogobierno, ni sus derechos históricos están por encima o al margen de la voluntad democrática del pueblo que es su titular. En este sentido se manifestaba la propuesta de Título Preliminar presentada en el Parlamento Foral por UCD: “2. El pueblo navarro es titular de los derechos originarios e históricos que corresponden a Navarra en virtud de su Régimen Foral, que es el conjunto de normas, poderes e instituciones que aseguran la plena autonomía del antiguo Reino, sin perjuicio de la unidad constitucional de España”.

El reconocimiento de una realidad histórica preconstitucional que realiza el artículo 2 es, además, “originaria”, en el sentido de “no derivada” del ordenamiento constitucional y, en cuanto tal, propia de la comunidad política que, con distintas vestes institucionales, ha formado el pueblo navarro en su Historia³¹⁹⁸. Este es el sentido que al término daban los partidos del consenso, a pesar de su imprecisión en cuanto al alcance de su contenido material³¹⁹⁹.

b) Eran “respetados y amparados por los poderes públicos, con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, a la presente Ley Orgánica y a la Constitución, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de su disposición Adicional Primera.

El precepto combina los contenidos históricos del Régimen Foral con el constitucional, precisando la protección de su Disposición Adicional a las normas vigentes en que se fundamentan los “derechos históricos de los territorios forales”, ahora concretados en un instrumento constitucional que es la Ley Orgánica misma. Establece el tracto normativo desde 1839 hasta 1982, sin rupturas que pudieran vincularlos, exclusivamente, a la Constitución.

c) Tales derechos “no afectará[n] a las Instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional”.

Establece una salvaguarda de aquellas, precisando los términos del artículo 1 de la Ley de 1839. Si se relaciona con el preámbulo se puede observar que no invoca la “unidad nacional española”, reconociendo que son categorías distintas. Esta referida a la integración de Navarra en

³¹⁹⁶ HERRERO DE MIÑÓN, M., “La titularidad de los Derechos Históricos Vascos”, en *Libro homenaje al Prof. VILLAR PALASÍ*, Madrid: Civitas, 1985, pp. 591 y ss.

³¹⁹⁷ PÉREZ AGOTE, A., “Nación y nacionalismo: la politización de la identidad colectiva”, en BENEDICTO, J. y MORÁN M. L. (eds.), *Sociedad y política*, Madrid: Alianza, 1995, p. 113: la nación “pertenece primaria y fundamentalmente al mundo de la conciencia de los actores sociales. La nación es, pues, una categorización social (hecha por los actores sociales) de una realidad colectiva, y no es primordialmente una categorización científica (hecha por los científicos sociales) de una realidad social”. ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas...*, op. cit., pp. 21 y 23: “la nacionalidad o la ‘calidad de nación’ [...] al igual que e nacionalismo, son artefactos culturales de una clase particular”. Propuso definir la nación como “una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana”.

³¹⁹⁸ En la propuesta de Título Preliminar que realizó UPN en el Parlamento Foral propuso el siguiente texto: “Artículo 3.º La autonomía jurídica de Navarra se funda en la del antiguo Reino, legalmente reconocida por las Leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841 y su ordenamiento jurídico comprende igualmente todas las disposiciones anteriores en vigor, convenios posteriores y normas complementarias, así como todas aquellas a las que, con el mismo carácter, se refiere el presente ordenamiento y las costumbres de Navarra, que tienen siempre preferencia”. Reproducía el sistema de fuentes de la Ley 1, incluida la costumbre, del Fuero Nuevo, siguiendo la propuesta del “Fuero de Deecho Público” de Nagore y otros juristas tradicionalistas.

³¹⁹⁹ Se estudian en la parte final del capítulo.

España, la otra al alcance del régimen foral, ahora conforme a la Disposición Adicional Primera de la Constitución.

Tanto el preámbulo como el artículo 2 constatan que Navarra forma parte de la “indisoluble unidad de la Nación española” (art. 2 CE) y su pueblo del “pueblo español” titular de la soberanía nacional (art. 1.2 CE) que fue el constituyente (Preámbulo CE: “La Nación española [...] en uso de su soberanía, proclama su voluntad de”)³²⁰⁰. Esta pertenencia determina un límite a los “derechos originarios e históricos”, porque no son derivados de una soberanía propia del pueblo navarro y se ejercen dentro del marco de “las instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional”, por cuanto sólo el pueblo español es el titular de soberanía³²⁰¹.

El origen del precepto está en todos los textos que históricamente habían venido justificando que la Ley de 1841 no era más que una explicitación, temporal y limitada, de los “derechos originarios” de Navarra, que no estuviesen afectados por la limitación que establecía la Ley de 1839, que sigue siendo su referente. La invocación de las palabras del ministro ARRÁZOLA era la justificación de ese contenido no explícito, cubierto con esa denominación³²⁰².

La indeterminación de los “derechos originarios e históricos” se trató de superar, tanto en el preámbulo como en el artículo 2, con la invocación de normas vigentes reconocidas por la propia Constitución respecto a Navarra, por medio de las cuales se realizó la transición de las instituciones del Antiguo Régimen al orden constitucional liberal: las Leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841. Esta invocación implicaba el contenido de cada una de ellas. De la primera la confirmación de los Fueros “sin perjuicio de la unidad constitucional”. De la segunda la negociación sobre que aspecto de los Fueros había que regular porque afectaba a aquélla unidad. De ambas su complementariedad y la invocación, con posibilidades de éxito, en un marco constitucional distinto, de la tesis foral de que todo aquello que no estuviera afectado por la unidad constitucional formaba parte del régimen foral, aunque no se ejerciera ni estuviera regulado por la segunda. Su nueva concreción estaba en la LORAFNA.

El Amejoramiento ha completado la DA 1ª CE dándole contenido institucional y competencial³²⁰³, con el referente básico y esencial de los derechos históricos que es la “unidad constitucional”, cuyo alcance se ha de determinar en el marco de la Constitución. Tal unidad se plasma hoy en “las Instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional” (art. 2.2. LORAFNA), lo que “no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra” (DA 1ª LORAFNA), cuyo contenido de identidad y autogobierno se va perfilando en los sucesivos marcos constitucionales, ya que la comunidad política navarra se halla inmersa dentro del Estado.

Es, precisamente, en el alcance de dicha unidad constitucional donde se concreta el contenido máximo de aquéllos y su capacidad de adaptación a los cambios políticos e institucionales. Obsérvese que dicho límite tiene como referencia el marco constitucional por remisión expresa de la DA 1ª CE. En este sentido la Constitución, en cuanto concreta dicha unidad, -incluida la “indisoluble unidad de la Nación española” (art. 2)- actúa de límite actual a los derechos históricos, sin que ello suponga renuncia alguna a un contenido que pudiera superarlo en otro marco constitucional e histórico. Del

³²⁰⁰ La STC 4/1981, de 2 de febrero, dijo que “autonomía no es soberanía [...] la Constitución parte de la unidad de la Nación española, que se constituye en Estado [...] cuyos poderes emanan del pueblo español en el que reside la soberanía nacional”. La STC 103/2009, de 11 de septiembre, declaró “la voluntad del pueblo español, titular exclusivo de la soberanía nacional, fundamento de la Constitución y origen de cualquier poder político”.

³²⁰¹ La STC 4/1981, de 2 de febrero, declaró que “la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía, y aun este poder tiene sus límites, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que precisamente dentro de éste es donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el artículo 2 de la Constitución”. SSTC 32/1981, de 28 de julio; 40/1981, de 18 de diciembre; 117/1984, de 5 de diciembre; 214/1989, de 21 de diciembre.

³²⁰² *Diario de sesiones. Senado*, 17, 19 de octubre de 1839, p. 168: la cifró en la unidad de los poderes legislativo (Cortes), ejecutivo (Reina) y el sistema judicial único como se configuraba por la Constitución de 1837.

³²⁰³ Las STC 28/1984, de 28 de febrero, dijo que la LORAFNA “viene a reformar y modernizar el Régimen Foral –como señala su preámbulo-, teniendo en cuenta lo dispuestos en la disposición adicional primera, párrafo primero, de la Constitución, siguiendo el proceso de reintegración y mejoramiento reflejado en el Real Decreto de 26 de enero de 1979”. Para la STC 159/1993, el Estatuto es el “elemento decisivo de actualización”.

mismo modo que el de la Constitución de 1978 en que se hace posible la LORAFNA, supera el de la Constitución de 1837 en el que se produjo la Ley “Paccionada” de 1841.

3.3. Objeto (art. 3).

El objetivo de la Ley fue integrar por el pacto que formaliza los niveles del autogobierno en cuanto a las “facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional” (art. 3.1) y garantizarlas (art. 3.3), así como “ordenar democráticamente las Instituciones Forales de Navarra” (art. 3.2)³²⁰⁴. Este precepto es el trascendental, porque al margen de historicismos anteriores, sirve para redefinir y actualizar el régimen foral como espacio de autogobierno en facultades y competencias dentro de la Constitución, como precisa el Título II. Cambia la imagen histórica del régimen foral, posible en un modelo de Estado totalmente diferente que aquel en que se estableció por la Ley de 1841. La autonomía provincial de Navarra no es una excepción en un régimen centralista, sino una más en otro autonómico, con las singularidades derivadas del reconocimiento de derechos históricos.

Esta unidad de la democracia y la autonomía había sido un binomio del discurso antifranquista de los partidos democráticos, porque el régimen había hecho desaparecer ambas y ahora era objetivo prioritario recuperarlas, como se planteó por los nacionalismos vasco y catalán. La Constitución reconoció el derecho de autonomía de las nacionalidades con un nuevo marco de autogobierno que sólo podía favorecer a Navarra. Era evidente que la democracia había traído la autonomía³²⁰⁵.

El objeto de lo que debiera ser la futura Ley Orgánica fue establecido por la Diputación en su acuerdo de 27 de diciembre de 1979 y el Parlamento Foral en el de 1 de julio de 1980. Ambos insistieron en las competencias, que justificaban el cambio del estatus por la reintegración y ampliación en un momento en que el cambio de modelo de Estado había extendido la autonomía.

Al analizar el artículo 3, lo primero que es preciso considerar es que el objeto del Amejoramiento del Régimen Foral, que se instrumenta por medio de la Ley Orgánica, se establece a partir de la premisa de “la naturaleza del Régimen Foral de Navarra”. A la “naturaleza y alcance del mejoramiento acordado entre ambas representaciones” se refiere el preámbulo y el artículo 71 a la “naturaleza jurídica del régimen foral”. Como se ha expuesto, la invocación de la naturaleza se refiere tanto al contenido de los derechos originarios e históricos como al pacto que, como parte de los mismos, sirve para reconocerlos e, incluso, ampliarlos (arts. 64 y 71 LORAFNA)³²⁰⁶.

Con este doble alcance, la naturaleza implica un punto de partida para determinar el objeto. No es el marco constitucional del régimen autonómico del Título VIII, sino el de los derechos históricos de los territorios forales de la Disposición Adicional Primera de la Constitución³²⁰⁷. También una forma de hacerlo, por medio del acuerdo o pacto foral, que se formaliza en la Ley Orgánica, como expone el preámbulo.

A partir de ahí, el pacto determina, en el artículo 3 LORAFNA, su objeto en los siguientes fines:

a) “Integrar en el Régimen Foral de Navarra todas aquellas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional” (art. 3.1).

Supone que el nuevo pacto aporta al Régimen Foral vigente hasta ese momento las facultades y competencias que le corresponden por no verse afectadas por la unidad constitucional que, como límite a la confirmación de los Fueros, había establecido el artículo 1 de la Ley de 25 de octubre de 1839. Concretaba al nivel de “facultades y competencias”, que se integraban en el autogobierno, la

³²⁰⁴ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, *op. cit.*, pp. 122-128. RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., “Artículos 1, 2 y 3”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Navarra*, Madrid: MAP, 1992, pp. 13-109.

³²⁰⁵ SOLÉ TURA, J., *Nacionalidades...*, *op. cit.*, p. 49.

³²⁰⁶ Respecto al alcance del pacto, el artículo 10 de la propuesta de UPN de Título Preliminar, dijo: “Radica inmanentemente en los pactos ultimados entre el Estado y Navarra la virtualidad y eficacia imperativa del *status* bilateralmente convenido. En consecuencia, la existencia de los pactos es condición previa indispensable para su formalización como corresponda”. Sin embargo, como se expone más adelante a propósito del pactismo como uno de los más importantes “hechos diferenciales” de la LORAFNA ha perdido su entidad al ser pactados los Estatutos de Autonomía en su elaboración y revisión, como ha declarado el Tribunal Constitucional en las sentencias que se recogen en nota.

³²⁰⁷ HUCHA CELADOR, F. DE LA, *El régimen jurídico del Concierto Económico*, Bilbao: Ad Concordiam, 2006, pp. 32-33.

salvedad que había establecido el artículo 2.2, respecto a los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral, sin afectar a las “Instituciones, facultades y competencias inherentes a la unidad constitucional”.

La continua referencia al sintagma “unidad constitucional” dio lugar en el proceso previo a la negociación a que, partiendo de la concepción foral tradicional, se intentara precisar cual era su alcance. Desde las instituciones navarras se planteó la necesidad de definir cuales eran las facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional, porque las restantes serían las propias de la Comunidad Foral por ser “compatibles” con la misma (art. 3.1). Se aplicaba la fórmula de “vinculación negativa” que se venía invocando: todo lo que no sea unidad constitucional es régimen foral.

El acuerdo de la Diputación Foral de 27 de diciembre de 1979, dictado en ejecución del acuerdo del Parlamento Foral de 5 de noviembre, la concretó en la Base Segunda con remisión al artículo 149 CE y enumeración concreta “a título orientativo”:

Se considerarán funciones inherentes a la unidad constitucional las que deban ser ejercidas en el marco de un Estado moderno y eficaz y permitan, al propio tiempo, una amplia y eficiente autonomía. En tal sentido, a título orientativo y sin perjuicio del mantenimiento de las funciones que actualmente ejercen las instituciones forales, podrán entenderse como materias inherentes a la unidad constitucional las que se contienen en el artículo 149 de la Constitución y en concreto las siguientes [...]

Enumeró veintitrés competencias estatales que, para la Diputación Foral, eran propias de la unidad constitucional. De modo que sólo estas serían exclusivas de esta, dejando el resto dentro del ámbito de los “derechos originarios e históricos” de Navarra, como expresó la Base Tercera: “Las materias no comprendidas en el párrafo anterior se entenderán integradas en el Régimen Foral de Navarra. La efectiva asunción de tales materias por los organismos forales se realizará mediante negociación en cada caso concreto con el Gobierno”.

Este planteamiento de la Diputación Foral era, teóricamente, el más conforme a las tesis forales tradicionales, porque definía los límites de la competencia estatal propia de la unidad constitucional³²⁰⁸. Sin embargo, era insostenible que una parte de las instituciones y el territorio definiese unilateralmente la competencia del todo del que forma parte, lo que corresponde a la norma más alta de aquel, que es la Constitución.

No se incorporó esta propuesta a la Base Segunda aprobada por el Parlamento Foral el 1 de julio de 1980. Ni enumeró las competencias estatales, sino que las vinculó a unos conceptos indeterminados (“intereses generales, la solidaridad y el progreso de los Pueblos de España”), cuya concreción se realizaría por acuerdo con el Estado, ratificado por el Parlamento Foral y las Cortes Generales en una ley de rango adecuado (Base Octava). En la Base Tercera se reconocían a Navarra “todas las facultades y competencias que, conforme a lo dispuesto en la Base anterior, no se reservan al Estado”. Además, “todas las facultades y competencias que el Estado le atribuya, transfiera o delegue y también que atribuya, transfiera o delegue a las Comunidades Autónomas”. En similares términos, por proceder del mismo autor, DEL BURGO, se manifestó el texto de la propuesta de UCD de Título Preliminar presentada en el Parlamento, por entender que “era mejor que el propuesto a las Bases de Amejoramiento”.

³²⁰⁸ Con perspectiva temporal podía ser excesiva al no diferenciar entre competencia material y funcional, de modo que la exclusividad estatal se valora respecto a las distintas funciones que sobre aquella corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas. Desde una perspectiva de vincular la unidad constitucional a la soberanía: ALLI J. C., “Del régimen foral liberal...”, *op. cit.*, pp. 107-108: “podemos considerar como competencias propiamente exclusivas, por intransferibles o indelegables por su propia naturaleza, aquellas en las que la soberanía es directa y patente. Si analizamos los ámbitos competenciales y, concretamente, el artículo 149 CE, veremos que muy pocas pueden ser identificables como competencias en las cuales el Estado se representa. Tales son la relativas a la nacionalidad y extranjería (2ª), las relaciones internacionales (3ª), la defensa y fuerzas armadas (4ª). En ellas se centraría el referente de la unidad constitucional. Las restantes no están directamente relacionadas con la soberanía, sino con la integración social y económica y la cohesión del conjunto del Estado, por encima de las acciones territoriales. [...] A partir de ahí, todas las competencias exclusivas, que no identifiquen la soberanía, pudieran ser objeto de la delegación o transferencia, integrando y actualizando los derechos históricos”.

Más radical fue la fórmula planteada por UPN para la modificación del Título Preliminar, en la que se decía que los “poderes de Navarra tienen, por principio, alcance universal y están limitados únicamente por lo que sea indispensable para la unidad nacional” (art. 8), sin precisar quien la definía. Un caso más en el que sustituyó la “unidad constitucional” de la Ley de 1839 por la “unidad nacional”, conceptos distintos en su significado político y jurídico-constitucional, como se ha expuesto. En este caso, el poder “universal” de Navarra estaría limitado por la “unidad nacional”.

Sin embargo, ni siquiera fue la fórmula de la Base Tercera del Parlamento Foral la utilizada en el proceso de negociación, porque era inaceptable para la representación estatal desde su concepción constitucional y del alcance de la autonomía. Era el marco constitucional quien reconocía las competencias exclusivas del Estado en el artículo 149 CE, con las posibilidades derivadas de los artículos 148.1 y 150.2 CE, pero invocando el carácter residual a favor del Estado (art. 149.3 CE). Los Estatutos no eran medios para reconocer o atribuir competencias al Estado, sino a las Comunidades Autónomas³²⁰⁹. En sus distintas versiones, han concretado sus competencias que, en algunos casos, se han ampliado por la transferencia o delegación del artículo 150.2 CE³²¹⁰. La fórmula habitual era la enumeración de las competencias materiales y funcionales autonómicas con formas muy genéricas, que generaron numerosos conflictos competenciales³²¹¹.

La representación del Estado reconoció que eran difícilmente encuadrables en el modelo autonómico facultades y competencias ejercitadas y plenamente reconocidas como propias del régimen foral y de los derechos históricos, que aceptó, a pesar de romperles el esquema constitucional autonómico de distribución de competencias. Asumió que los derechos históricos no podían encerrarse en el estrecho espacio del Título VIII y de la distribución de competencias de los artículos 148 y 149 CE³²¹². Los representantes del Gobierno habían adquirido experiencia en la negociación del Estatuto Vasco conforme a la DT 2ª y artículo 151 CE, incorporando referencias a la DA 1ª CE o al “sistema foral” ante competencias específicas e indiscutibles que chocaban con aquél³²¹³, como era el caso de la fiscalidad y los conciertos económicos, del mismo modo que lo hizo en la LORAFNA.

En la negociación se acordó la concreción de las competencias de Navarra, recogidas en el Título III de la LORAFNA. Se utilizó una “aplicación invertida de la unidad constitucional”, ya que en

³²⁰⁹ La STC 31/2010, de 28 de junio, ha declarado: “Las estatales son siempre competencias de origen constitucional directo e inmediato; las autonómicas, por su parte, de origen siempre inmediatamente estatutario y, por tanto, sólo indirectamente constitucional. No pocas de las competencias estatales vienen mediatamente determinadas por los Estatutos, si bien únicamente en el *si* y en el *quantum*: en lo primero, porque algunas competencias sólo serán del Estado en la medida en que no las hayan asumido las Comunidades Autónomas (STC 61/1997, de 20 de marzo); en lo segundo, porque en aquellos supuestos en que el Estado deba tener siempre una competencia dotada de un contenido y alcance mínimos, la eventualidad de un contenido y alcance superiores dependerá de los términos en que las Comunidades Autónomas hayan asumido el margen que constitucionalmente les es accesible”.

³²¹⁰ El precepto fue concebido para llenar de contenido a las Comunidades con derechos históricos, en un modelo autonómico asimétrico, sin que por ello se rompiera la unidad constitucional, ni se desdibujara el Estado por desaparecer los elementos que hoy identifican la soberanía. En la defensa de la enmienda del PNV, que introdujo el precepto, el diputado. Arzallus dijo: “la génesis de esta enmienda está íntimamente ligada a nuestro planteamiento de restauración foral” (*Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, 11, 20 de 7 julio de 1978).

³²¹¹ Por eso la reforma del Estatuto de Cataluña por la Ley Orgánica 6/2002, de 19 de julio, cambió la técnica por la enumeración detallada y exhaustiva de las competencias de la Comunidad.

³²¹² Así lo entendió la STC 94/1985, de 29 de julio, que dio un significado amplio al “marco constitucional” no limitándolo a las relaciones de competencias de los artículos 148 y 149, “marco principal que han de tener en cuenta los Estatutos de Autonomía a la hora de determinar las competencias que asume cada Comunidad, no está excluido que algunas de éstas tengan su base en otros preceptos constitucionales. Así el art. 147.2.d) de la Constitución, al referirse a las competencias contenidas en los Estatutos, no remite exclusivamente a las determinadas en el Título VIII, sino que lo hace, más amplia y genéricamente, al “marco establecido de la Constitución”. Por otra parte, nada impide que la atribución constitucional de una determinada competencia como propia de alguna Comunidad Autónoma encierre también el reconocimiento de uno de los derechos históricos a que hace referencia la Disposición Adicional de la Norma Fundamental” (FJ 6).

³²¹³ Las SSTs 123/1984, de 18 de diciembre, y 16/1988, de 16 de abril, afirmaron: “no puede considerarse como un título autónomo del que puedan deducirse específicas competencias, pues la propia disposición adicional manifiesta con toda claridad que la actualización general de dicho régimen foral se ha de llevar a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía [...]. Lo que la Constitución ha venido a amparar y respetar no es una suma o agregado de potestades, facultades o privilegios, ejercidos históricamente, en forma de derechos subjetivos de corporaciones territoriales, susceptible de ser traducidos en otras tantas competencias de titularidad o ejercicio respaldadas por la historia”. En los mismos términos las SSTC 140/1990, de 20 de septiembre, y 159/1993, de 6 de mayo.

vez de definir cual era su contenido, se fijaron las de Navarra que no le afectaban³²¹⁴. Del mismo modo que el artículo 147.2.d) CE lo hace en los Estatutos, que no se refiere al sintagma “unidad constitucional”, sino al “marco establecido en la Constitución”, que lo es, también, de la “actualización general del régimen foral” (DA 1ª.2º CE). El precepto deja claro los distintos orígenes de las competencias, como se precisa en su enumeración al indicar de modo preciso cuales son las propiamente forales o históricas, como se expone. Todo ello con la garantía otros que pudieran existir conforme a la DA 1ª LORAFNA.

b) “Ordenar democráticamente las Instituciones Forales de Navarra” (art. 3.2).

El proceso democrático en Navarra se había iniciado con el RD 121/1979, de 26 de enero, que sirvió para convocar las elecciones de 3 de abril de 1979 que eligieron la Diputación Foral y configuraron el Parlamento Foral. A partir de ese momento existían instituciones democráticas³²¹⁵.

La democracia es uno de los pilares del nuevo sistema político español (arts. 1, 10, 23, 66, etc. CE), que como valor sustancial alcanza a todos los ámbitos de poder político que existan en el mismo. Por primera vez, es el pueblo navarro el titular de los derechos, con reconocida capacidad de decisión (DT 4ª CE; art. 11 y D.A. 2ª LORAFNA), de modo que no hay derechos históricos ni modelo institucional al margen de su voluntad democrática. Sin embargo en su elaboración el principio democrático cedió ante el principio foral del pacto, a fin de evitar la posible asimilación a un Estatuto de Comunidad Autónoma, que supondría utilizar el mismo procedimiento del artículo 152.2 CE.

A pesar de ello, el Amejoramiento se elaboró y aprobó en un proceso democrático, que fue negado por los opositores por no someterlo a referéndum. Las Bases fueron aprobadas por el Parlamento Foral, fue negociado por la Comisión integrada por diputados forales y del Congreso todos ellos elegidos directamente. El Pleno del Parlamento Foral lo debatió y aprobó con un amplio respaldo³²¹⁶, como ocurrió en el Congreso de los Diputados³²¹⁷ y el Senado³²¹⁸.

Prever e implementar un referéndum le hubiesen dado mayor legitimación, aunque la obtuvo por tratarse de un sistema de democracia representativa, como se reflejó en el debate sobre sometimiento del proyecto de Ley Orgánica a referéndum³²¹⁹. El que pudiese haber sido invocado como un elemento más en su identificación con el Estatuto de Autonomía de una Comunidad del artículo 155 CE era de mucho menor importancia que su ratificación popular. Sirvió para que quienes, posiblemente por la configuración de mayorías en el Parlamento Foral, lo hubiesen perdido, no pudiesen argüir su menor contenido democrático que dichos estatutos. Se mermó el principio democrático en aras a privilegiar el de diferenciación, perdiéndose la oportunidad de que “la verdadera esencia del carácter paccionado de estos Estatutos [art. 151 CE] se cifra en el correspondiente referéndum del cuerpo electoral”³²²⁰.

c) “Garantizar todas aquellas facultades y competencias propias del Régimen Foral de Navarra” (art. 3.3), que implica un “cierto contenido competencial que vendría siendo ejercido de forma continuada por la Institución Foral y reconocido por el Estado” (STC 140/1990, de 20 de septiembre)³²²¹.

Por tanto, además del reconocimiento de las facultades y competencias, corresponde a Navarra, porque se integran en el Régimen Foral como propias, las que precisa el artículo 39 del Título II:

³²¹⁴ RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...*, op. cit., p. 437.

³²¹⁵ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Amejoramiento...”, op. cit., pp. 286-290.

³²¹⁶ Del número total de 70 miembros votaron a favor 49 (70%), en contra 5 (7%), no hubo abstenciones y estuvieron ausentes 16 (23%). Sobre los 54 asistentes: los votos favorables representaron el 90,75% y los contrarios el 9,25%.

³²¹⁷ De los votos emitidos 266 fueron favorables (96%), 9 contrarios (3 %) y 1 abstención.

³²¹⁸ De los votos emitidos 148 fueron favorables (96 %) y 6 contrarios (4 %).

³²¹⁹ Se recoge en el apartado 10 de este capítulo. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., pp. 1512-1537.

³²²⁰ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Amejoramiento...”, op. cit., p. 274.

³²²¹ Invoca las SSTC 11/1984 y 86/1988.

- Todas aquellas facultades y competencias que actualmente ejerce, al amparo de lo establecido en la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias [art. 39.1.d) LORAFNA]. Eran los derechos históricos vigentes y en ejercicio³²²².

- Todas aquellas facultades y competencias que expresamente se le integran por la presente Ley Orgánica [art. 39.1.b) LORAFNA]. Serían las que, si en el orden teórico eran propias por no afectar a la citada unidad, sin embargo no las ejercitaba Navarra y, por el contrario, lo hacía el Estado, siendo el espacio de lo que se reintegra en sentido foral.

- Todas aquellas facultades y competencias que la legislación del Estado atribuya, transfiera o delegue, con carácter general, a las Comunidades Autónomas o a las Provincias [art. 150.2 CE y 39.1.c) LORAFNA].

- Otras que no se incluían en las categorías anteriores y que el Estado entregara ampliando el espacio competencial navarro, como prevé el artículo 39.2, de modo que puede recibir las que le atribuya, transfiera o delegue el Estado.

Finalmente queda el espacio futuro que contempla la DA 1ª posibilitando la incorporación por pacto de “cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra”, por medio del procedimiento de reforma del artículo 71.

3.4. Territorio (art. 4).

El territorio es un elemento identitario de las comunidades humanas³²²³, por ser lugar antropológico, relacional e histórico de una identidad territorializada³²²⁴. Constituye un componente de la “nación, [que] es una unidad territorial, una comunidad política que reside en su propio territorio histórico, que pertenece exclusivamente a dicha comunidad igual que ésta pertenece a su territorio histórico”³²²⁵. El sentimiento de identidad y pertenencia se forma respecto al grupo-comunidad y al territorio en el que se asiente, lugar de la historia, la cultura, los mitos, etcétera, en el que se unen los vivos y los muertos: la tierra de “nuestros mayores”³²²⁶.

Constituye uno de los símbolos políticos materiales con significado mítico creador de sentimientos de pertenencia, representaciones y afectos por razones históricas, religiosas, culturales, con más valor que su consideración como ámbito físico del ejercicio de las competencias de los poderes públicos (art. 43 LORAFNA), como lo demuestran muchos conflictos territoriales³²²⁷. Es el “receptáculo del pasado en el presente” porque “el tiempo ha pasado pero el espacio permanece ahí”³²²⁸. Tiene naturaleza de patrimonio colectivo y su defensa en un deber general y público que alcanza su máximo nivel en relación con las fronteras estatales. Al ser elemento identitario se le considera indivisible³²²⁹.

El territorio de la Comunidad Foral es elemento fundamental en el debate político identitario en Navarra, porque se contraponen la propia con la territorialidad que “expresa el derecho de la nación

³²²² Estaban pormenorizados en los estudios que todas las direcciones gestoras de la Diputación Foral habían venido elaborando desde la Transición para poder realizar un inventario. Era muy casuístico con la enumeración de todos los procedimientos, régimen normativo, etc, que hubo que traducir a las grandes categorías que enumeraban los arts. 148 y 149 CE y los estatutos. Fue muy importante para poder hacer el reconocimiento de la competencia foral de los arts. 49, 50, 51 y 33 LORAFNA.

³²²³ BASSAND, M., *Culture et régions d'Europe*, Lausanne: Presses Polytechniques et Universitaires Romandes, 1990, pp. 219-222: diferencia las identidades histórico-patrimonial, proyectiva y vivida y las actitudes sobre ellas en apáticas, emigrantes, modernizadoras, tradicionalistas o conservadoras y regionalistas promotoras del desarrollo endógeno económico y social.

³²²⁴ AUGÉ, M., *Los no lugares. Una antropología de la sobremodernidad*, Barcelona: Gedisa, 1995, p. 58.

³²²⁵ SMITH, A. D., “Tres conceptos de nación”, en *Revista de Occidente*, 61, 1994, p. 8.

³²²⁶ BAUMAN, Z., “Soil, blood and identity”, en *The Sociological Review*, 40, 4, 1992, pp. 675-701.

³²²⁷ HERRERO DE MIÑÓN, M., “El territorio nacional como espacio mítico. Contribución a la teoría del símbolo político”, en *Libro homenaje a García Pelayo*, II, Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1979, pp. 629 y ss.

³²²⁸ ANDERSON, J., “Nationalist ideology and territory”, en JOHNSTON, R. J., KNIGHT, D. y KOFMAN, E. (eds.), *Nationalism, Selfdetermination and Political Geography*, Nueva York: Croom Helm, 1988, p. 24.

³²²⁹ Sería el espacio estudiado por la Geohistoria como “ciencia social que es, estudia la realidad espacial, aprehendiendo el “espacio geohistórico”, como un producto social, dado por la interrelación poblamiento-actividad económica en el territorio, en condiciones históricas determinadas” (ORELLA UNZUÉ, J. L., “Geohistoria”, en *Lurralde, investigación espacial*, 33, 2010, p. 238).

vasca al territorio formado por los siete herrialdes históricos, se constituye por tanto en elemento simbólico de creación de identidad y de diferencialidad³²³⁰.

Es el “espacio social del poder” político, administrativo, económico, social, etcétera, sobre el que actúan en sus respectivos niveles los grupos de poder y presión como agentes espaciales con sus intereses dominantes y las ideologías en que se apoyan, utilizando el marco legal existente³²³¹.

La delimitación del territorio es un elemento físico sustancial identificador de la Comunidad, exigencia del artículo 147.2 CE, como parte de la organización territorial del Estado. Se ha realizado por referencia a las provincias que tomaron la iniciativa para el ejercicio del derecho a la autonomía (art. 143 CE).

En la propuesta de Bases sobre instituciones que aprobó la Diputación Foral el 26 de febrero de 1980 se propusieron como circunscripciones electorales las Merindades (Título II.7). Dio lugar a que en los debates parlamentarios sobre las Bases de negociación se hicieran continuas referencias a la institucionalización de las Merindades como espacios electorales y de participación, que se desecharon al configurarse una circunscripción electoral única de toda la Comunidad Foral [DT 1^a.1.b)]. Por su historicidad y reconocimiento en la Ley de 1841 hubiesen podido constituir un hecho diferencial de más contenido que el resultante.

El Grupo de UCD formuló en el Parlamento Foral una nueva redacción del artículo en su propuesta de Título Preliminar en el sentido de no alterar “los límites actuales del Territorio Foral de Navarra ni de los de sus cinco Merindades históricas: Pamplona, Tudela, Estella, Olite y Sangüesa”.

También hubo una sugerencia de regulación del territorio en la de UPN al Título Preliminar, configurando el territorio de la Comunidad Foral de Navarra por las cinco Merindades históricas de Pamplona, Tudela, Estella, Sangüesa y Olite. Las “Merindades no serán alteradas por modificaciones en los respectivos partidos judiciales”³²³².

Por imperiosa necesidad de establecer el espacio físico diferenciador de la Comunidad Foral [art. 147.2.b) CE], el artículo 4 delimitó el territorio de la Comunidad Foral de Navarra “integrado por el de los municipios comprendidos en sus Merindades históricas de Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite, en el momento de promulgarse esta Ley”³²³³.

Obsérvese que no lo hizo refiriéndose a la provincia de Navarra, consolidada como unidad territorial administrativa desde el RD de 30 de noviembre de 1833, como parte de la organización de la Administración del Estado³²³⁴. Se describió el territorio tomando como referencia a la realidad de los municipios que, a su vez, se hallan dentro de la delimitación de las irreales Merindades históricas³²³⁵.

Las Merindades habían perdido sus antiguas funciones políticas, administrativas, recaudatorias y penales con la caída del Antiguo Régimen y la configuración provincial, aunque estaban reconocidas por el artículo 8 de la Ley de 1841 a efectos de la elección de los diputados forales, sin ningún otro significado institucional o administrativo. También las recogió el RD 121/1979, de 26 de enero, con la

³²³⁰ MARTÍNEZ, J., *La construcción nacional de Euskal Herria. Etnicidad, política y religión*, Donostia: Trátalo, 1999, p. 41.

³²³¹ MÉNDEZ, R. y MOLINERO, F., *Geografía y Estado. Introducción a la Geografía política*, Madrid: Ed. Cincel, 1984, p. 36.

³²³² Así lo recogía la propuesta de “Fuero de Derecho Público de Navarra” de Nagore y otros.

³²³³ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 128-130. HERNÁNDEZ, C., “Artículo 4”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios...*, op. cit., pp. 111-121.

³²³⁴ Sin embargo el artículo 2.2. del Estatuto de Autonomía del País Vasco se refirió a que “los Territorios Históricos que coinciden con las provincias, en sus actuales límites, de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la de Navarra, en el supuesto de que esta última decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Constitución”. HERRERO DE MIÑÓN, M., *Derechos históricos y Constitución*, Madrid: Taurus, 1998, p. 188, recoge la diferencia que se establece entre la provincia y el territorio histórico, invocando las SSTs de 22 de julio de 1986, 1 de febrero y 7 de junio de 1993 y 12 de junio de 1996: “la institucionalización de los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya es análoga, por no decir idéntica, a la de la Navarra preautonómica y su estructura es en todo igual a la misma e, incluso, competencialmente, la comparación del artículo 148 CE y el artículo 7 de la Ley de Territorios Históricos [de la Comunidad Autónoma Vasca] demuestra que las atribuciones de los mencionados Territorios Históricos se acercan mucho más a las de una Comunidad Autónoma que a los de una Provincia. Su analogía principal sería, y nada más lógico que ello, el Territorio Foral no integrado en Euskadi, esto es, Navarra, anterior al Amejoramiento del Fuero de 1983”.

³²³⁵ Si eran los municipios el elemento determinante del territorio, no se hizo referencia alguna al amplio espacio de las Bardenas Reales que no se emplazan en municipio alguno, formando parte de la Merindad de Tudela y de la provincia de Navarra.

misma finalidad. Aunque en los debates de las Bases para la negociación se mencionaron, no tuvieron reconocimiento final, sino que, por el contrario, quedaron deliberadamente eliminadas por los grupos del consenso, incluso en su residual función electoral al establecerse el distrito electoral único³²³⁶.

Su incorporación al Amejoramiento fue, en primer lugar, una concesión al historicismo, que implicaba establecer la continuidad simbólica de una institución del Reino, que no pervive, y marcar una diferencia respecto al criterio delimitador del ámbito territorial de las comunidades autónomas que era la o las provincias (art. 153 CE). Supuso, también, tomar como elemento de integración espacial un elemento del imaginario histórico integrador de los espacios territoriales menores que son los municipios. Así se superaba el hecho de la existencia de territorios que no forman parte de aquellos e impedía que se pudiesen producir segregaciones municipales por formar parte de otra unidad superior.

El artículo 19.1.c) LORAFNA, sobre iniciativa legislativa, se la reconoce a los Ayuntamientos que representen un tercio del número de municipios de la respectiva Merindad, y un cincuenta por ciento de la población de derecho de la misma. El ejercicio de esta iniciativa se regulará por ley foral³²³⁷.

De hecho, las Merindades rindieron el último servicio en las elecciones a diputados y parlamentarios celebradas al amparo del RD 121/1979, de 26 de enero. Hoy ni siquiera cabe esta posibilidad al configurarse todo el territorio de la Comunidad foral como circunscripción electoral única, tal y como previó la Disposición Transitoria Primera. 1.b) LORAFNA³²³⁸.

El territorio es un elemento definidor de la Comunidad Foral (art. 4), de la condición del estatuto personal de navarro (art. 5) y ámbito de competencias [arts. 44.5 y 6; 49.1, f) y 2; 53.2; 54.2; 56.1 a); y 58.2] y de su ejercicio (art. 43).

3.5. Condición política y civil de navarros (art. 5).

El artículo 5 regula la condición política y civil de los navarros³²³⁹. Se completa con el reconocimiento por el artículo 6 de la igualdad con los demás españoles.

a) Condición política:

Se vincula a la vecindad administrativa, de modo que “ostentarán la condición política de navarros los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Navarra” (art. 5.1)³²⁴⁰.

Siguiendo la propuesta del “Fuero de Deecho Público”, el texto de Título Preliminar presentado por UPN en el Parlamento identificó la condición civil con la política a efectos de referéndum, pensando, probablemente, en el previsto en la DT 4ª CE. De modo que “todos aquellos navarros que, aún residiendo fuera de Navarra, conserven su condición civil foral de Navarra, tendrán derecho a voto en todo tipo de referéndum o plebiscito que afecte al Régimen Foral o personalidad jurídica de Navarra”.

³²³⁶ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Un pequeño reino”, en *Diario de Navarra* de 30 de enero de 2011, criticó algunos aspectos de los Títulos preliminar y primero, como la supresión de las merindades: “Se borraron entonces por omisión las merindades como distritos y unidades políticas y administrativas que se mantenían desde la Edad Media”. Reivindicó “mantener las juntas de onkena o quincena según los habitantes que controlaban y autorizaban los gastos municipales, tradicionales instituciones navarras, también desaparecidas en la transición”. Estas instituciones, de participación censitaria en la vida local, se suspendieron por la norma del Parlamento Foral de 4 de julio de 1979, quedando suprimidas por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio.

³²³⁷ La Ley Foral 4/1985, de 25 de marzo, regula la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos.

³²³⁸ El artículo 9 de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, regulación de las elecciones al Parlamento de Navarra, dispone: “Los parlamentarios forales serán elegidos en una única circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio de Navarra”.

³²³⁹ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, *op. cit.*, pp. 135-136. DURÁN RIVACOBIA, R., “Artículo 5”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios...*, *op. cit.*, pp. 123-132.

³²⁴⁰ La condición de vecino se adquirirá conforme a la legislación de régimen local general, que está contenida en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Así lo ha reconocido el artículo 10 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que se remite a las disposiciones generales en materia de población y empadronamiento. Además de la citada Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; el RDL 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido; la Ley 4/1996, de 10 de enero, que modificó la Ley de Bases. El RD 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial, fue modificado por el RD 2612/1996, de 20 de diciembre.

En el apartado 2 se reconoce la igualdad de derechos políticos de los residentes en Navarra con los españoles residentes en el extranjero, que hayan tenido en Navarra su última vecindad administrativa, que se extiende a sus descendientes inscritos como españoles, que lo soliciten en la forma que determine la legislación del Estado³²⁴¹.

b) Condición civil:

Dispone el artículo 5.3: “La adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la condición civil foral de navarro se regirá por lo establecido en la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra”, que la regula en sus leyes 11 a 16.

Según el artículo 14 del Código Civil “la sujeción al derecho civil común o al especial o foral se determina por la vecindad civil”³²⁴². Se vincula al *ius sanguinis*, por lo que tienen vecindad civil en territorio de derecho foral los nacidos de padres que tengan tal vecindad; por la adopción, el adoptado no emancipado adquiere la vecindad civil de los adoptantes. Se establece un régimen subsidiario en los supuestos de padres con distinta vecindad civil. No se altera por el matrimonio, aunque cualquiera de los cónyuges no separados, legalmente o de hecho, podrá, en todo momento, optar por la vecindad civil del otro. La vecindad civil se adquiere por residencia continuada durante dos años, siempre que el interesado manifieste ser esa su voluntad, por residencia continuada de diez años, sin declaración en contrario durante este plazo. En caso de duda prevalecerá la vecindad civil que corresponda al lugar de nacimiento”.

3.6. Igualdad de derechos, libertades y deberes fundamentales (art. 6).

Respecto al régimen de los derechos, libertades y deberes fundamentales de los navarros, el artículo 6 los iguala a los demás españoles³²⁴³.

Se recoge, precisándolo con un alcance más delimitado, lo dispuesto por el artículo 139.1 CE: “Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado”. Esta igualdad lleva aparejada la prohibición a las autoridades de “adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español” (art. 139.2 CE). Suponen la concreción del principio de igualdad, que constituye uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico (art. 1.1. CE) y un derecho de los españoles (art. 14 CE)³²⁴⁴.

A la hora de interpretar el precepto no se puede hacer en un sentido limitativo, que afectase sólo a los derechos y libertades que, por ser “fundamentales”, sean los establecidos constitucionalmente. Precisamente por tratarse de valores superiores y principios fundamentales se ha de hacer con carácter extensivo, que comprenderá también aquellos que se deriven del ejercicio de la competencia estatal al ejercitar su exclusiva para “la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales” (art. 149.1ª CE).

³²⁴¹ Así lo establece el artículo 16.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: “a los efectos electorales, los españoles que residan en el extranjero se considerarán vecinos o domiciliados en el municipio en cuyo padrón figuraran inscritos”.

³²⁴² La STC 156/1993, de 6 de mayo, reconoció la competencia del Estado sobre la vecindad civil.

³²⁴³ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 130-134. SANTAMARÍA PASTOR, J. A., “Artículo 6”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios...*, op. cit., pp. 133-135.

³²⁴⁴ El Tribunal Constitucional ha considerado que la igualdad es un “valor superior que se proyecta con una eficacia trascendente de modo que toda situación de desigualdad persistente a la entrada en vigor de la Constitución deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución proclama” (STC 8/1983, de 18 de febrero). Para la STC 12/2008, de 29 de enero, la igualdad obliga a los poderes públicos a realizarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 CE (STC 216/1991, de 14 de noviembre).

3.7. Los símbolos: el escudo, la bandera y el himno (art. 7).

El artículo 7 enumera los elementos identificadores de la Comunidad Foral de Navarra en sus símbolos, que son la bandera y el escudo³²⁴⁵. Han sido regulados por la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra, en su contenido y utilización, incorporando el himno³²⁴⁶.

Tienen la función de integración simbólica de esa comunidad política, más allá de su consideración formal o exegética³²⁴⁷. Como expresó HÄBERLE los signos “no simbolizan al Estado, sino que apuntan a las dimensiones culturales de la comunidad política” y la sociedad:

La lengua, el territorio, la bandera, el himno y también la capital se trasladan hacia contextos diferenciados que los vinculan con los valores fundamentales del orden constitucional. Aquí encuentran su lugar, ya que justamente la Constitución del pluralismo requiere también contenidos fundantes, pero como comunidad en que el Estado existe en razón del ser humano [...] y que no entiende los símbolos que unen al todo de la sociedad abierta “en y para sí” como parte del Estado, sino como elemento sustantivo del espacio público³²⁴⁸.

El escudo de Navarra fue utilizado por el Consejo General Vasco, del que no formaba parte Navarra, incluyéndolo por acuerdo de 2 de noviembre de 1978 dentro del propio de la Comunidad Autónoma Vasca. La STC 94/1985, de 29 de julio, obligó a eliminarlo, quedando vacío el cuartel que ocupaba, reconociendo el valor de los símbolos, porque “el símbolo político –en este caso, las seculares cadenas del escudo de armas navarro- trasciende a sí misma para adquirir una relevante función significativa [...] integradora y promueven una respuesta socioemocional, contribuyendo a la afirmación y mantenimiento de la conciencia comunitaria”, ya que

al símbolo político corresponde, pues, al lado de una función significativa integradora, una esencial función representativa e identificadora, que debe ejercer con la mayor pureza y virtualidad posibles. En el caso de Navarra, su escudo posee en alto grado las características que la doctrina estima deben poseer los símbolos políticos: es llamativo y se graba fácilmente en la memoria, lo que facilita su inmediata identificación con la Comunidad política que representa.

Expuso el fundamento histórico del escudo de Navarra directamente vinculado a la historia del Reino de Navarra, reconociendo la evolución de su representación a partir del acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 22 de enero de 1910: “tiene como elemento esencial, según tradición constante, cadenas de oro sobre fondo de gules con una esmeralda en el centro de unión de los ocho brazos de eslabones”. Describió sus distintas variantes y las modificaciones de 1931, 1937 y la incorporación de la Cruz Laureada de San Fernando³²⁴⁹. El Parlamento Foral en sesión de 26 de

³²⁴⁵ ALLI, J.-C., “Artículo 7”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios...*, op. cit., pp. 137-143. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., “Historia y memoria de las cadenas de Navarra”, en *Hermes*, 31, 2009, pp. 34-42. FORTÚN, L. J., “460 años de la bandera de Navarra”, en *Diario de Navarra*, 2 de diciembre de 2016.

³²⁴⁶ Sobre el alcance de los símbolos se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia 31/2010, de 28 de junio, sobre la Ley Orgánica 6/2002, de 19 de julio, del Estatuto de Cataluña. La sentencia establece que “con la calificación como ‘nacionales’ de los símbolos de Cataluña se predica únicamente su condición de símbolos de una nacionalidad constituida como Comunidad Autónoma en el ejercicio del derecho que reconoce y garantiza el artículo 2 CE”. De modo que el artículo 8.1. “conforme con la Constitución interpretado en el sentido de que dicho término está exclusivamente referido, en su significado y utilización, a los símbolos de Cataluña ‘definida como nacionalidad’ (art. 1 EAC) e integrada en la ‘indisoluble unidad de la nación española’ como establece al artículo 2 CE, y así se dispondrá en el fallo”.

³²⁴⁷ ALEGRE MARTÍNEZ, M. A., “Los símbolos en la teoría política de Manuel García Pelayo: un modo de expresión de la conciencia mítica”, en *Revista de Derecho Político*, 75-76, 2009, pp. 45-75. “Los símbolos políticos: una aproximación (no exclusivamente) constitucional”, en *El Cronista*, 18, 2011, pp. 60-70. GARCÍA PELAYO, M., “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, recogido en *Obras Completas*, III, Madrid: CEC, 1991, pp. 887-1031. HERRERO DE MIÑÓN, M., “Símbolos y transiciones políticas”, en *Athenea Digital*, 10, 2006, pp. 172-184.

³²⁴⁸ HÄBERLE, P., *El Estado...*, op. cit., pp. 32 y 35. HOBBSAWM, E. J., “Introducción...”, op. cit., p. 17, incluye en las tradiciones inventadas los “signos de pertenencia”, cuyo “significado reside precisamente en su vaga universalidad”, citando “la bandera nacional, el himno nacional y el emblema nacional son los tres símbolos por medio de los cuales un país independiente proclama su identidad y su soberanía [...] En sí mismos transmiten todo el pasado, el pensamiento y la cultura de una nación”.

³²⁴⁹ Se concedió por Decreto de 8 de noviembre de 1937 en reconocimiento de las “gestas heroicas de Navarra en el Movimiento Nacional”. SALAS LARRAZÁBAL, R., *Cómo ganó Navarra la Cruz Laureada de San Fernando*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1980. DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 143-147.

octubre de 1981 redujo de nuevo el escudo a las cadenas de oro sobre las que figura la corona real³²⁵⁰, como concreta el artículo 7 de la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

UCD y UPN propusieron en el Parlamento Foral una nueva redacción, que no se tomó en consideración, encomendando su regulación a una Ley Foral. Tras el conflicto competencial con el Consejo General Vasco se optó por regular los símbolos en la norma fundamental, mucho más rígida para su alteración que una ley foral.

3.8. Capitalidad (art. 8).

El artículo 8 dispone que la “capital de Navarra es la ciudad de Pamplona”³²⁵¹.

Así estaba reconocida desde que Carlos III el Noble le atribuyó el carácter de “cabeza del Reino” en 1366, confirmada por el Privilegio de la Unión de los burgos de 8 de septiembre de 1423. A partir del siglo XVIII se le denomina capital del Reino por ser la sede de las instituciones.

3.9. Las lenguas oficiales (art. 9).

El artículo 9 regula el régimen de las lenguas oficiales de Navarra estableciendo que “el castellano es la lengua oficial de Navarra” y que “el vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra”. Estas serán determinadas por ley foral que “regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua”³²⁵².

Esta materia ha sido y sigue siendo una de las cuestiones más polémicas de la vida política y social de Navarra, desde antes de la entrada en vigor del Amejoramiento. Se ha expuesto como el nacionalismo vasco radical ha convertido al euskera en el elemento sustancial de la identidad nacional y de su representación social, superando elementos anteriores étnicos y folklóricos propios de la sociedad rural, sobre el territorio de Euskal Herria en unidad territorial, convirtiéndola en símbolo del rechazo al franquismo y a España. La han convertido en la

quintaesencia de la vasquidad y hablarlo, en la medida de lo posible, en una obligación. [...] existe un nacionalismo únicamente reivindicativo respecto a la lengua, para el que la relación entre la nación vasca y la lengua funciona en un único sentido: el vascófono es vasco, pero no es preciso ni obligatorio saberlo para serlo³²⁵³.

Uno de los primeros acuerdos del Parlamento Foral fue el de 3 de noviembre de 1980 sobre la oficialidad del castellano y el euskera: “El castellano y el euskara serán las lenguas oficiales de Navarra”. Dispuso que “dicho principio se incorporará a las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como la competencia plena del Parlamento Foral para su regulación por medio de una ley”³²⁵⁴. Tanto UCD como UPN se posicionaron y votaron en contra del dictamen que había presentado y apoyado el PSOE.

El acuerdo dejaba claramente establecida la oficialidad de ambas lenguas en Navarra, pero no todos los que lo adoptaron pensaban lo mismo y lo apoyaron con reservas mentales. En el debate se

³²⁵⁰ Fue publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra*, 37, de 3 de noviembre de 1981, y en el *Boletín Oficial de Navarra*, de 2 de noviembre de 1981.

³²⁵¹ ALLI, J. C., “Artículo 8”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios...*, op. cit., pp. 145-153. DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 143-147.

³²⁵² ALLI, J. C., “Perfiles institucionales de la lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra”, en *Euskera*, 2, 2001, pp. 971-1077; “Política antieuskera del Gobierno de Navarra” (III), en *Diario de Noticias*, 12-2-2001; “Sobre la evolución del régimen del euskera en Navarra”, en *Euskera. Navarra. Futuro. Ponencias, debates y comunicaciones*, Pamplona, 2005, pp. 175-220; “Prólogo a un libro sobre el régimen lingüístico de la Comunidad Foral de Navarra, o de cómo se reencarnó el conde de Romanones”, en IZU BELLOSO, M., *El régimen lingüístico de la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián, 2013, pp. 17-36. SANTAMARÍA PASTOR, J. A., “Artículo 9”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios...*, op. cit., pp. 155-158. DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 147-150. BARAIBAR, *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 296, 297-298. RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...*, op. cit., pp. 438-439.

³²⁵³ JOLY, L., “La cause basque et l’euskera”, en *Mots*, 74, 2004, pp. 87-88. AZURMENDI, M.-J., “Lengua e identidad: a propósito de una publicación reciente”, en *RIEV*, 48, 1, 2003, pp. 415 y ss.

³²⁵⁴ Fue aprobado por 33 votos a favor, 29 en contra y ninguna abstención, tras rechazarse un voto particular de HB por 17 votos a favor y 45 en contra. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, pp. 1107-1133.

hizo referencia a la posible aplicación de la oficialidad por zonas territoriales en función de la realidad sociolingüística, aludiendo a las zonas plenamente vascófonas, a las de contacto y a las que no eran ni lo uno ni lo otro.

Esta lectura tenía precedentes. El acuerdo del Pleno del Parlamento Foral de 26 de noviembre de 1979 requirió a la Diputación Foral el envío de un “Proyecto de Norma que regule la enseñanza de la lengua vasca, en el conjunto del sistema educativo navarro”. Complimentado por aquella, el Parlamento Foral aprobó en sesión de 3 de julio de 1980 las “Bases para la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza”, que había aprobado la Diputación Foral a propuesta del diputado del PSOE responsable de Educación MALÓN³²⁵⁵.

La Base 3ª previó la implantación progresiva de su enseñanza por zonas: “Teniendo en cuenta la realidad socio-lingüística de Navarra, la incorporación de la enseñanza de la Lengua Vasca se realizará de forma progresiva, prestando especial atención a aquellas zonas de Navarra que tengan la Lengua Vasca como lengua materna”. Para ello, la Base 4ª previó establecer un “mapa lingüístico actualizado de Navarra”, “oída la Real Academia de la Lengua Vasca y previo acuerdo con el Ministerio de Educación”.

De tal modo que la incorporación a la enseñanza de la Lengua Vasca se realizaría en función de que los centros docentes estuvieran situados

- “en la zona vascófona de Navarra”, como “materia común y obligatoria, y su enseñanza tenderá a dar al alumno el dominio oral y escrito de dicha lengua adecuado a su nivel educativo”;
- en la “zona de contacto” se incorporaría como “asignatura optativa dentro del horario escolar”;
- en la “zona castellano-parlante” podría incorporarse como “asignatura optativa, a petición de los padres, y/o, en su caso, de los alumnos, si el número de alumnos de lengua vasca así lo justificara”.

Precisamente en este acuerdo estuvo el antecedente directo de la referencia que el artículo 9 LORAFNA realizó a la determinación de zonas por una Ley Foral para su uso oficial.

En la propuesta de nuevo Título Preliminar del Grupo de UCD en el Parlamento Foral, incluyó un nuevo contenido para esta cuestión:

7. El castellano es la lengua oficial de Navarra. También podrá declararse como idioma oficial el vascuence respecto a las instituciones públicas que tengan su sede en las zonas mayoritariamente vascófonas, cuya determinación se llevará a cabo mediante acuerdo entre el Gobierno de la Nación y la Diputación del Reino³²⁵⁶.

También lo hizo la propuesta de UPN: “Artículo 16. Siendo el castellano la lengua oficial de Navarra, una ley foral regulará la utilización oficial de vascuence en las zonas vascófonas, así como todo lo relativo al fomento y protección de la lengua y cultura vascas”.

No fueron los términos del acuerdo del Pleno de 3 de noviembre de 1980 los que se incorporaron por la Comisión, sino otros más próximos a los expresados en las anteriores propuestas. Los grupos de UCD y UPN se habían opuesto en la Cámara y el PSOE lo había apoyado, aceptando la oficialidad, pero con matices sobre su desarrollo progresivo conforme a la realidad lingüística del territorio, como lo había expuesto en los plenos de 3 de julio y 3 de noviembre de 1980. Además, la propuesta sobre la enseñanza por zonas había sido elaborada por el diputado de dicho partido MALÓN, responsable de Educación.

Por tanto, no hubo dificultades dentro de la Comisión negociadora respecto al texto del artículo 9 que, claramente, reducía el alcance de total cooficialidad sin límites territoriales del acuerdo parlamentario. Tampoco las planteó la Comisión del Gobierno por tratarse de una “cuestión interna” de Navarra, que no afectaba a las competencias del Estado y en cuyo tratamiento, en la medida que

³²⁵⁵ BON 86, de 18 de julio de 1980; BOPF 24, de 29 de julio de 1980.

³²⁵⁶ El Grupo de UCD afirmó de entrada que este texto “puede ser muy polémico, es nuestra tesis inicial sometida, por supuesto, a debate”. Añadió a continuación: “Aquí hemos contemplado, de alguna forma, algunos derechos constitucionales, que pueden ser constitucionales, de parte de los navarros. Pero, en fin no hacemos cuestión fundamental del tema y, realmente, podríamos llegar a acuerdos con los demás grupos políticos en este aspecto”.

tuviera relación con la enseñanza, se había incluido una referencia al “marco de la legislación general del Estado”, que, en sí misma, nada suponía, pero dejaba a salvo a la vinculación que pudiera derivarse de la básica³²⁵⁷.

En las propuestas realizadas sobre la lengua en el Título Preliminar de UCD y UPN existía una concepción muy distinta de la oficialidad de las lenguas según la previsión constitucional y el acuerdo del Parlamento Foral. El texto del artículo 9 se acomodó al artículo 3 CE: “El castellano es la lengua oficial del Estado. [...] 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos”³²⁵⁸. El fundamento de la cooficialidad del castellano y las “demás lenguas españolas” está en la propia Constitución con carácter preceptivo (“serán también oficiales”), siendo automática en sus respectivas comunidades en los términos que establezcan los estatutos. Esta regulación estatutaria no es de la oficialidad, ya determinada por aquélla, sino que se permite regular, ordenar o modular las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración como oficial de una lengua” (STC 82/1986, de 26 de junio).

La propuesta de UCD no partía de la oficialidad del euskera *ex Constitutione*, como la interpretó el Tribunal Constitucional, sino que la dejaba a la posibilidad de que se declarase así (“podrá declararse como idioma oficial”), con ámbito exclusivamente institucional y territorial limitados (“respecto a las instituciones públicas que tengan su sede en las zonas mayoritariamente vascófonas”). Todavía era de menor alcance la de UPN, que ni siquiera reconocía la posibilidad de que se declarara la oficialidad limitada de UCD, sino exclusivamente la regulación de su “utilización oficial de vascuence en las zonas vascófonas”³²⁵⁹. El futuro tratamiento por la ley foral estuvo condicionado por las posiciones de partida de ambos grupos, particularmente en el que sobrevivió a la transición que trató en todo momento de minimizar la presencia de la lengua.

La actitud del PSOE era la más conforme al régimen de oficialidad del artículo 3.2 CE (“serán también oficiales”), como había demostrado en el debate de 3 de noviembre de 1980, al apoyar que “el castellano y el euskara serán las lenguas oficiales de Navarra”, remitiendo su regulación a una ley foral. Así se recogió en el artículo 9.2 LORAFNA, introduciendo, conforme a la habilitación constitucional, la ordenación y el alcance de las consecuencias jurídicas derivadas de la oficialidad “en las zonas vascoparlantes de Navarra”. En esta posibilidad se fundamentó la creación de la zonificación lingüística vigente en Navarra³²⁶⁰.

El tratamiento supuso para los nacionalistas un retroceso respecto a la decisión parlamentaria de cooficialidad, dando lugar a una reivindicación permanente en tal sentido³²⁶¹.

³²⁵⁷ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1641-1644: recogen el rechazo al tratamiento del euskera, destacando la protesta formal de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.

³²⁵⁸ El apartado 3 se refiere a las “modalidades lingüísticas de España, que “es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”. La expresión “modalidades lingüísticas” es sinónimo de “lenguas” (STC 82/1986, de 26 de junio, FJ 4), que exige a los poderes públicos un comportamiento de respeto y protección, imponiendo un deber de hacer (art. 9.2 CE). La atribución de carácter oficial a una lengua tiene un contenido de mayor alcance que la consideración como “lengua propia” que se utiliza en algunos estatutos, que se vincula a medidas de protección, normalización y uso.

³²⁵⁹ Esta actitud se mantuvo en relación con la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, oponiéndose a la misma y a la división en zonas, así como a las disposiciones para su desarrollo.

³²⁶⁰ Se reguló por la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, que establece el régimen del uso oficial, enseñanza y medios de comunicación social por zonas: vascófona, mixta y no vascófona. Se prevé la modificación de las zonas, que se delimitan por los municipios incluidos en ellas, y la elaboración de estudios de la realidad sociolingüística del vascuence (art. 5). Fue propuesta por el Gobierno de Navarra del Partido Socialista, oponiéndose UPN que sostuvo la existencia de sólo dos zonas: la vascófona y la que no lo es, reduciendo al máximo la presencia de la lengua. La negociaron el PSOE y el Grupo Popular (AP-PDP-UL) liderado por Del Burgo, los grupos moderado y mixto, aprobándose la ley por 29 votos. Su desarrollo por el Gobierno de UPN tuvo dos momentos. El DF 760/1994, de 21 de marzo, lo hizo aplicando la Carta Europea de las lenguas minoritarias, mientras que el 372/2000, de 11 de diciembre, redujo al máximo el contenido de la ley conforme a las enmiendas que le habían formulado y desestimado el Parlamento. Fue un ejemplo de la expresión del Conde de Romanones: “¡Dejad que ellos [los diputados] hagan las leyes, que yo haré los reglamentos!”.

³²⁶¹ RUBIO LLORENTE, F., “Deberes constitucionales”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 62, 2001, p. 50: “Aunque el conocimiento [del castellano] es el único constitucionalmente obligado, la tendencia de los partidos nacionalistas a hacer de la lengua no castellana el signo de identidad de la propia nacionalidad y a forzar su aprendizaje como instrumento de construcción nacional, ha llevado a los gobiernos regionales a promulgar leyes de ‘normalización lingüística’ que, sin infringir frontalmente el modelo lingüístico de la Constitución, lo fuerzan hasta el límite y, en lo que toca a la enseñanza, se orientan más a asegurar el conocimiento de la propia lengua que el del castellano”.

4. Título I. Instituciones Forales en una Monarquía parlamentaria.

En el debate político-identitario que se produjo en Navarra en la Transición ninguna cuestión que se plantease era inocente, como pudo comprobarse en el debate sobre las Bases en el Parlamento Foral. El orden institucional que se proponía por los grupos del consenso reproducía el propio del Estado constitucional y de la división de poderes, como se habían institucionalizado las comunidades históricas. Por el contrario, los grupos nacionalistas se opusieron defendiendo mantener Navarra con el orden propio del régimen provincial, de modo que existiese una corporación provincial, una Diputación Foral en vez de un Gobierno de Comunidad Foral³²⁶². Era evidente que de este modo se asimilaba Navarra a los territorios históricos de la Comunidad Autónoma Vasca, con Junta General y Diputación Foral, no a sus instituciones comunitarias. Para los opuestos a una posible integración, supondría una degradación institucional y reducción del autogobierno. Para los favorables una dificultad menos para conseguirlo.

A este propósito no se miraba a todas las comunidades, sino a una, cuyas instituciones territoriales mantenían la misma denominación histórica que la de Navarra, mientras que se había configurado una nueva organización territorial que las integraba, formada por Asamblea Legislativa, Consejo de Gobierno, Presidente y Tribunal Superior de Justicia, que era la Comunidad Autónoma del País Vasco. Navarra no podía ser menos, ni aparecer con un rango institucional menor. No fue ni “imposición ni astucia” de nadie ajeno a Navarra³²⁶³, sino decisión del Parlamento Foral ejecutada por los comisionados de Navarra. Con ello se reforzaba la identidad y personalidad de Navarra y de sus instituciones, que quedaban al mismo nivel que las del resto de las Comunidades, aunque con diferencias en otros órdenes, como recogió en lo competencial el artículo 39.

El artículo 152 de la Constitución establece una organización institucional para las Comunidades que accedieran a la autonomía por el artículo 151.1 CE y Disposición transitoria segunda, integrada por la Asamblea Legislativa, el Consejo de Gobierno, el Presidente y el Tribunal Superior de Justicia. Reprodujo el sistema de división de poderes del Estado, de modo que la Asamblea legislativa es el poder legislativo, el Consejo de Gobierno y el Presidente son el poder ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad es el poder judicial. Se ha producido en todas las Comunidades tanto en las instituciones fundamentales como en las secundarias (defensor del pueblo, tribunales de cuentas, consejos de diverso carácter)³²⁶⁴.

El Título primero LORAFNA lleva por rúbrica “De las instituciones forales de Navarra” que se enumeran en su artículo 10: el Parlamento o Cortes de Navarra, el Gobierno de Navarra o Diputación Foral; El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral³²⁶⁵.

Las instituciones forales reciben en el Amejoramiento dos nombres, uno que las identifique con el modelo constitucional y otro relacionado con la tradición institucional, acreditativa de la continuidad histórica de Navarra. El mismo significante con distinto significado dada la diferencia de sistemas políticos y de momentos históricos.

Se trató de diferenciar poniendo de manifiesto que estas instituciones tenían, al menos nominalmente, un referente, que no un antecedente, en la constitución histórica de Navarra, no eran instituciones que surgían *ex novo* a partir de la Constitución y del Amejoramiento, como había

³²⁶² PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, op. cit., II, pp. 137-138: enmienda *in voce* del PNV estableciendo como instituciones forales al Parlamento y la Diputación.

³²⁶³ URANGA, J. J. (*Ollarra*), “Un pequeño reino”, *Diario de Navarra* de 30 de enero de 2011, criticó algunos aspectos de los Títulos preliminar y primero: “Sustituyó Reino de Navarra, que ha quedado para el deporte, por algo tan extraño como Comunidad Foral; la Diputación se transformó en Gobierno y nuestras viejas Cortes en Parlamento”. Dio su peculiar explicación, que eran sus suposiciones, basadas en sus prejuicios, aun reconociendo que no lo habían explicado los negociadores: “Los políticos que pactaron en Olite no lo han explicado pero fue una imposición o astucia del PNV que logró además la amenazadora disposición transitoria 4ª. Nosotros éramos Reino y teníamos Cortes y Diputación. Pero era mucho más fácil integrarnos en Euskadi en una sola comunidad, un Parlamento y un Gobierno”. El modelo institucional fue establecido por acuerdo del Parlamento Foral de 13 de noviembre de 1980 en las “Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones forales”, como se recoge en la parte tercera.

³²⁶⁴ HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M., “Génesis, desarrollo y perspectivas del Estado de las Autonomías”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 75, 1998, pp. 203-220.

³²⁶⁵ La Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, lo ha modificado sustituyéndolo por: “c) El Presidente de la Comunidad Foral de Navarra”.

ocurrido en las Comunidades Autónomas, sino parte de un proceso histórico de adaptación de las instituciones de autogobierno a los cambios constitucionales y de forma del Estado³²⁶⁶. Además, para mantener el rango institucional, de modo que no cupiesen confusiones nominales ni equiparaciones, por ejemplo, con las Diputaciones Forales de los territorios históricos vascos. Incluso, pudiendo utilizarse la denominación histórica del ejecutivo como Diputación Foral, se impuso utilizar la de Gobierno de Navarra, para evitar cualquier confusión con las Diputaciones forales de aquellos.

Su regulación afectada por las circunstancias y pactos autonómicos del momento determinaron que hubiese diferencias con las comunidades históricas en el régimen parlamentario, que exigieron las reformas introducidas por las LLOO 1/2001, de 26 de marzo, y 7/2010, de 27 de octubre.

Las instituciones son las organizaciones que se crean para que la comunidad política esté representada y gobernada, con división de poderes y régimen democrático, gestionando los intereses generales por medio de las facultades y competencias que se le atribuyen.

4.1. El Parlamento o Cortes de Navarra.

Con el fin del Antiguo Régimen y la desaparición del Reino, Navarra perdió su potestad legislativa, lo que confirmaron las leyes de 1839 y 1841. Su recuperación se produjo con la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto. Entre aquéllas y esta hubo dos intentos de aproximación por medio de remedos de poder normativo, que no legislativo: el Consejo Administrativo creado por la Diputación en 1898 y el Parlamento Foral de 1979.

A) La recuperación de la potestad normativa.

Las Cortes de Navarra tenían, con el Rey, la potestad de hacer las leyes (Cap. 1º, lib. I del Fuero; proemio del Amejoramiento del Rey Don Felipe). Las Leyes, las disposiciones generales a manera de Ley y las ordenanzas se hacían a pedimento, voluntad, consentimiento y otorgamiento de los tres Estados (Leyes 3ª, 4ª y 12ª; tít. 3º, lib. I, N. R). Además de la potestad legislativa les correspondía recibir del Rey, del heredero de la Corona, del Regente o del Virrey, en nombre del Rey, el juramento de guardar los fueros, leyes, ordenanzas, usos, costumbres, franquezas, exenciones, libertades, preeminencias y privilegios del Reino; concedía las cartas de naturaleza; ejercitaba el derecho de sobrecarta, no publicando y, por consiguiente, dejando sin efecto las leyes dictadas por el Rey que estimasen conveniente retirar. Debían reunirse como máximo cada tres años, excepto si el plazo estuviese prorrogado por las últimas celebradas (Leyes 3, 4 y 5, tít. 2, lib. I, N. R.).

Las Cortes estamentales desaparecieron con el constitucionalismo liberal, porque la unidad constitucional exigía una sola representación nacional. Su última sesión se celebró en los años 1828-29. La Ley de 1839 confirmó los Fueros “sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía”, uno de cuyos puntos era la existencia de un solo poder legislativo, el de las Cortes. Con la Ley de 1841 se mantuvieron en la provincia, que había sustituido al Reino, competencias de orden administrativo-económico en la Diputación Provincial, con potestad normativa de naturaleza reglamentaria, pero sin órgano representativo ni potestad de dictar leyes.

La idea de aproximar el sistema foral liberal a las instituciones del Reino, invocando a las Cortes, llevó a la Diputación a crear el Consejo Administrativo por acuerdo 16 de julio de 1898 como “cuerpo consultivo de la Diputación”³²⁶⁷. Tenía conciencia de no poder hacerlo: “Bien quisiera la

³²⁶⁶ Las características de la “constitución histórica” del Reino de Navarra como anticipación del constitucionalismo liberal fueron un esfuerzo realizado por sus instituciones: ALLI, J.-C., “Las instituciones del Reino...”, *op. cit.*, pp. 305-384; “Navarra en el debate...”, *op. cit.*, pp. 107-187: Tras exponer las instituciones del Reino, las diferencias entre los sistemas políticos absolutista y liberal, sostuvo que el fin de las instituciones del Antiguo Régimen en Navarra con la constitución de 1812 y el Estatuto Real de 10 de abril de 1834, “culminó en las leyes de 1839 y 1841. Esta última, en virtud de lo dispuesto en la primera, reconoció a la Diputación provincial de Navarra ciertas peculiaridades de administración interior, hacienda y organización municipal”.

³²⁶⁷ GÓMEZ ANTÓN, F., *El Consejo Foral Administrativo de Navarra*, Madrid: Rialp, 1962. OROZ ZABALETA, L., *Legislación Administrativa de Navarra*, II, Pamplona, 1923, pp. 124-125: en su opinión la Diputación creó el Consejo “con propósito de que llenara en lo posible el vacío que aquéllas [las Cortes] dejaron”, recordando que “nuestra constitución histórica más perfecta obligaba a la Diputación del Reino a rendir cuentas a las primeras Cortes”. El Consejo estaría integrado por diecinueve miembros, cuyo cargo gratuito y honorífico tenía duración anual. De ellos cinco serían los mayores contribuyentes de la provincia, y un contribuyente y un delegado de los Ayuntamientos de los distritos de Tudela, Tafalla y Aoiz y de los antiguos de Los Arcos, Estella, Huarte-Araquil y Pamplona, elegidos por sorteo entre una breve lista en sesión

Diputación revestir al Consejo de una potestad legal superior a la suya propia; pero la jurisdicción que tiene otorgada por la ley es intransmisible e indeclinable”. Pretendió que “en sus funciones puramente consultivas [...] ha de alcanzar una suma autoridad moral”, robusteciendo la autoridad de la Diputación para emprender las reformas imprescindibles, de modo que “los mismos que regatean facultades a la Diputación, no han de negar el derecho de la provincia a reglamentarse y mejorarse, derecho que es consecuencia de su autonomía administrativa, base de la ley de 16 de agosto de 1841”.

El artículo 10 de la Circular de creación estableció su intervención “en la formación de presupuestos, en el examen de cuentas, en la emisión de deuda, en las cuestiones de fuero y en cuantos asuntos merezca especial asesoramiento, a juicio de la Diputación”. Como medio de control se trataba de superar la situación de falta del mismo, y era “prudente, mirando al porvenir, poner frenos a la corrupción que con ayuda del tiempo tiende a corroer y a contaminar las más morales y robustas constituciones”.

Los reglamentos y medidas de carácter general que dictase la Diputación, deberían ser “sometidos al Consejo en la primera reunión que celebre”: “realmente es un derecho incontestable del país el fiscalizar su administración, y no puede desconocerse que este derecho no está traducido en nuestra ley foral ni en nuestras prácticas en ninguna institución.

Nadie creyó en el Consejo hasta el punto de que ni siquiera los mayores contribuyentes asistían a sus sesiones y el procedimiento de elección anual creaba una complejidad adicional. El intento de configurar un sistema de tipo parlamentario con un órgano que no lo era condujo a que careciera de cualquier autoridad y, además, su legitimidad sólo estaba vinculada a la riqueza de sus miembros.

Su fracaso obligó a la Diputación a decidir el 16 de octubre de 1901 “la subsistencia del Cuerpo consultivo” con una nueva composición, sustituyendo a los mayores contribuyentes por quienes tuvieran alguna legitimidad democrática, aunque fuera pasada: “todos los señores que hayan ejercido el cargo de diputado provincial por elección popular”. Se mantuvo su carácter consultivo “en cuantos asuntos merezcan especial asesoramiento, a juicio de la Diputación, la cual podrá oír, para su mayor ilustración y acierto, el parecer de los señores consejeros que concurran, cualquiera que sea su número, dado el carácter meramente consultivo de esta institución”.

No terminó de cuajar el intento porque algunos años más tarde decía OROZ que era “forzoso reconocer que actualmente el Consejo Administrativo de Navarra no tiene en la práctica la autoridad e importancia que fuera de desear”, sin que ello fuera “motivo para que se piense en suprimirlo”, entendiendo que “se aprecian cada día con más fuerza las causas que motivaron su establecimiento”.

La renovación del Consejo Administrativo se produjo por el Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925. Se configuró como garante de la autonomía municipal, aprobando las disposiciones sobre régimen local, en el que los representantes de la vida local tendrían mayoría absoluta (Base 12). El resto de los miembros serían “representantes de las fuerzas vivas”, formando parte la propia Diputación y atribuyendo a su Vicepresidente la Presidencia del Consejo³²⁶⁸.

Su democratización y la de la Diputación Foral fueron las demandas de las fuerzas políticas en la transición. Se produjo por el RD 121/79, de 26 de enero, que creó el Parlamento Foral, elegido por sufragio universal directo y secreto el mismo día de la celebración de las elecciones municipales.

El Parlamento Foral sería el “órgano foral competente” (art. 1) respecto “de las funciones referentes a la incorporación o, en su caso, separación de Navarra de otras instituciones territoriales (DT 4ª CE), asumiría también las competencias que ejercía el Consejo Foral” (art. 3.1). La Diputación Foral estaba obligada a someter a su aprobación las cuestiones que afectasen a la integridad, garantía y desarrollo del régimen foral; los presupuestos y la rendición anual de Cuentas; la emisión de Deuda y de empréstitos, así como la constitución de garantías o avales; las normas relativas al sistema fiscal de Navarra; los planes de fomento de interés general para Navarra; los pactos y convenios que hayan de

de la Junta carcelaria del distrito. MARTÍNEZ BELOQUI, S., “Génesis del Consejo Administrativo de Navarra (1868-1898)”, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra, 22-27 de septiembre de 1986, 5, Comunicaciones*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1987, pp. 265-270.

³²⁶⁸ Su Reglamento fue dictado por la Diputación el 15 de enero de 1926, modificado por el de 5 de febrero de 1949. El Consejo se dotó de un Reglamento de Régimen Interior aprobado en sesión de 18 de junio de 1949.

formalizarse por la Diputación Foral con el Estado o con cualquiera de sus Organismos Autónomos; cualesquiera otras actuaciones de rango normativo respecto a competencias propias de la Diputación Foral y que no sean las estrictamente reglamentarias en desarrollo de aquéllas. Le correspondió la aprobación de las propuestas de la Diputación Foral que el Parlamento convirtió en las “Bases para la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra” y las “Bases de distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales”, que constituyeron los documentos base para la negociación de la LORAFNA con el Gobierno.

B) Su régimen.

El “Proyecto de Bases de Negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra” aprobado por la Diputación Foral en sesión de 27 de diciembre de 1979 destinó al Parlamento la Base Cuarta, atribuyéndole la función legislativa en sentido amplio.

En las Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los Órganos de las Instituciones Forales”, aprobado por la Diputación Foral el 26 de febrero de 1980, y en las sobre elección, composición y funciones de las Instituciones Forales, que aprobó el Parlamento Foral en la sesión plenaria del 10 al 13 de noviembre de 1980, figuraba el Parlamento Foral, junto con la Diputación Foral y su Presidente.

En virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral del Navarra, se creó el Parlamento o Cortes de Navarra, cámara representativa y legislativa que, salvadas las profundas diferencias con las Cortes estamentales del Antiguo Régimen, recuperaron el poder legislativo perdido en el siglo XIX, con las características propias del régimen constitucional y del sistema democrático. Las funciones del Parlamento o Cortes de Navarra la describe el artículo 11 LORAFNA: “El Parlamento representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa, aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra, impulsa y controla la acción de la Diputación Foral y desempeña las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico”³²⁶⁹.

La inviolabilidad del Parlamento y la inmunidad de los parlamentarios se recogen en los artículos 13 y 14, siguiendo el régimen de la Constitución (arts. 66 y 71 CE). La independencia de los representantes elegidos se protegió por medio de las “inmunidades parlamentarias”, que comprenden la “inviolabilidad por sus opiniones y votos” y la “inmunidad personal en razón de la que los miembros de las Cámaras no pueden ser perseguidos por causa de delito, sino en ciertas condiciones o con previo acuerdo de la Cámara respectiva”³²⁷⁰.

El artículo 15 LORAFNA regula el modo de elección y el número de miembros del Parlamento. Como corresponde a una Cámara democrática será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por un período de cuatro años. El número de miembros del Parlamento no será inferior a cuarenta ni superior a sesenta. Una ley foral fijará el número concreto de parlamentarios y regulará su elección, atendiendo a criterios de representación proporcional, así como los supuestos de su inelegibilidad e incompatibilidad, todo ello de conformidad con la legislación general electoral.

El contenido del precepto fue una de las cuestiones más debatidas en las fases previas a su negociación y aprobación, en cuanto al número de miembros, forma de elección y circunscripciones electorales. La transición entre el régimen del Parlamento Foral derivado del RD 121/1979, de 26 de enero, y la aplicación de la LORAFNA fue regulada por su Disposición Transitoria Primera.

³²⁶⁹ De entre estas se ha de destacar la legitimación reconocida por los artículos 161.1.a) CE, 27.2.b) y 32.2 LOTC para interponer recurso de inconstitucionalidad “contra las leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley del Estado que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía”. La STC 25/1981, declaró que “la legitimación conferida por los órganos de las Comunidades Autónomas, de acción objetivamente ceñida al ámbito derivado de las facultades correspondientes a sus intereses peculiares, esté reservada a las normas que les afecten (art. 32.2.)”. Estos “intereses peculiares” se vinculan a las “competencias propias”, siempre que exista un punto de conexión material entre la ley estatal y el ámbito competencial autonómico, sin que sea “interpretada de forma restrictiva, sino a favor del reconocimiento de la legitimación” (SSTC 84/1982, 26/1987).

³²⁷⁰ GARCÍA, E., *La Inmunidad Parlamentaria y el Estado de Partidos*, Madrid: Tecnos, 1989, p. 75: “una autorización que, salvo caso de flagrante delito, deberá emitir el Parlamento con carácter previo a todo arresto, detención o encausamiento judicial que pudiera desembocar en privación de libertad para el diputado, autorización que, según el común parecer doctrinal, no entra en el fondo del asunto, es decir, no lleva aparejado un veredicto de culpabilidad o inocencia respecto de la conducta del diputado”.

En la negociación no se plantearon dificultades por cuanto las Bases no se oponían ni a principios ni a competencias estatales. La representatividad estaba asegurada conforme al artículo 152.1. CE para la Asamblea Legislativa, que sería “elegida por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio”. El artículo 68.1 CE establecía las reglas de la elección de los Diputados al Congreso por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

El mayor defecto de las Bases era que se habían excedido respecto a los términos sustanciales del régimen parlamentario, entrando en materias que no eran propias de la Ley Orgánica, sino del ejercicio de la competencia de autoorganización de la Comunidad Foral. Esto se resolvió con la remisión a la Ley Foral.

El artículo 16.1 reconoce al Parlamento su capacidad de autonormación para dictar su Reglamento por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento en una votación final sobre el conjunto del proyecto. El artículo 17 regula la organización y funcionamiento de la Cámara en cuanto a sus órganos, elección de los mismos y régimen de sesiones. Funcionará en Pleno y en Comisiones y elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, una Mesa y una Comisión Permanente.

Su régimen de sesiones fue un elemento diferenciador respecto a las comunidades históricas, similar al establecido para las del artículo 143 CE: limitación a dos periodos de sesiones ordinarias de septiembre a diciembre y de febrero a junio, sin exceder el número de sesiones plenarias de dieciséis. Fue uno de los preceptos modificados por la LO 7/2010, de 27 de octubre, estableciendo dos periodos de sesiones anuales fijadas por su Reglamento eliminado el número máximo de dieciséis.

Una actividad típica de las Cortes históricas y de los Parlamentos ha sido la aprobación de Presupuestos y Cuentas públicas, hasta el punto de afirmarse que esta fue su razón de ser, en cuando a la necesaria autorización para el establecimiento de los impuestos generadores de los recursos económicos necesarios. Así lo contempla el artículo 134 CE encomendando al poder ejecutivo [Gobierno] la elaboración de los Presupuestos y al legislativo [Cortes Generales] su examen, enmienda y aprobación.

Se han de señalar las peculiaridades de esta Cámara, frente a lo que es habitual en la democracia parlamentaria y en la propia Constitución. En primer lugar, que no se contempla la posibilidad de su disolución como facultad del Presidente del Gobierno (Art. 115 CE) o como consecuencia de no producirse la investidura de Presidente en los plazos establecidos (Art. 99.5 CE). Este segundo supuesto tiene la alternativa de la investidura automática del candidato de la lista más votada, aunque haya sido rechazado cuatro veces por el Parlamento (art. 29)³²⁷¹.

Tampoco el Parlamento tiene reconocida iniciativa para la reforma de la LORAFNA (Art. 71)³²⁷², mientras que puede tenerla, del mismo modo que el Gobierno, el Congreso y el Senado (Arts. 87 y 166 CE), para la reforma constitucional. Está claro que no hubo mimetismo constitucional en cuanto al establecimiento de un sistema de democracia parlamentaria claramente deficitaria en beneficio de un predominio del ejecutivo Diputación-Gobierno, al que se reconoce la iniciativa de la reforma.

C) La Cámara de Comptos.

La institución gestora del patrimonio real cuya ordenanza fue proclamada por Carlos II el 18 de febrero de 1365 había desaparecido con el fin del Antiguo Régimen y el establecimiento del constitucionalismo liberal el 6 de marzo de 1836. La necesidad de buscar justificación a la pretensión de la Comisión navarra de darle exclusividad obligó a estudiar detalladamente sus antecedentes, a fin de poder argumentar su inclusión entre los “derechos históricos” como “institución histórica”, aunque hubiera dejado de existir hacia más de 140 años.

³²⁷¹ Fue modificado por las LLOO 1/2001, de 26 de marzo, y 7/2010, de 27 de octubre, para suprimir el automatismo en la elección y posibilitar la disolución de la Cámara y convocatoria de nuevas elecciones, asimilándolo plenamente al régimen constitucional y de las comunidades históricas.

³²⁷² Modificado por la LO 7/2010, de 27 de octubre, detallando el procedimiento, pero sin reconocer la iniciativa al Parlamento. Su única intervención se produciría una vez negociada la reforma entre la Diputación Foral-Gobierno de Navarra y el Gobierno de la Nación para su aprobación a posteriori.

El control del gasto público fue sentido como una necesidad urgente en la Transición política. Así lo manifestó el Parlamento Foral en acuerdo de la Comisión de Régimen Foral de 10 de diciembre de 1979 sobre el restablecimiento de la Cámara de Comptos. Aprobó la norma de restauración el 28 de enero de 1980, parcialmente modificada por acuerdo del Pleno de 26 de junio de 1980³²⁷³. En el momento de iniciarse el proceso de debate de las Bases sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral en el Parlamento, la Cámara de Comptos estaba restablecida.

El Parlamento acordó su régimen en la Base 11.2º del Título II de 10-13 de noviembre de 1980 como órgano del Parlamento Foral para el examen y censura de las Cuentas de Navarra con carácter previo a su aprobación por aquel y las demás funciones que se determinen en una ley foral³²⁷⁴.

El problema se planteó a partir de los textos propuestos por la Comisión de Navarra en los que se atribuía a la Cámara de Comptos carácter “exclusivo” en el control de las cuentas de Navarra. Argumentó que se trataba de una institución propia del Reino de Navarra desde el siglo XIV que, aunque hubiese sido suprimida en el XIX, formaba parte del “derecho histórico” al autogobierno y control del gasto público, como se había demostrado al restaurarla y hacerla operativa por el Parlamento Foral en 1980. De modo que en el momento de la negociación era tan institución como aquel y la Diputación Foral de Navarra³²⁷⁵.

Este planteamiento era difícilmente aceptable por la Comisión del Gobierno con base en el régimen constitucional. El artículo 136 CE estableció el Tribunal de Cuentas como “el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público”. La institución depende “directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de las Cuenta General del Estado”. Se le reconoce “propia jurisdicción” y el deber de remitir a las Cortes un informe anual comunicando las infracciones o responsabilidades en que se hubiera incurrido. Se asimila el régimen de incompatibilidades de sus miembros al de los Jueces por la función jurisdiccional que se le atribuye. El artículo 153 determina que el Tribunal de Cuentas es uno de los medios de control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas en lo económico y presupuestario.

El mimetismo institucional de las comunidades autónomas llevó a constituir en ellas órganos de control del gasto público, lo que hubo de considerarse en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. Se articularon las relaciones y funciones de los organismos autonómicos de control y el papel del Tribunal de Cuentas, que sirvió para resolver el desencuentro en el artículo 18 LORAFNA, comunicándole los informes de fiscalización y siendo exclusiva su competencia respecto al enjuiciamiento de la responsabilidad contable³²⁷⁶. Fue modificado por la LO 7/2010, de 27 de octubre, separando del precepto lo relativo al control de cuentas por la Cámara de Comptos que paso a ser el artículo 18 bis. Se establece la función del Tribunal de Cuentas en el enjuiciamiento de la responsabilidad contable³²⁷⁷.

D) Iniciativa legislativa.

El artículo 19 reconoció la iniciativa legislativa a la Diputación Foral mediante la presentación de proyectos de ley y a los parlamentarios forales por medio de proposiciones de ley. La iniciativa

³²⁷³ Archivo del Parlamento de Navarra, Libro de actas de la Comisión de Régimen Foral, 1979-1980, libro 1, pp. 114-115; caja 2, carpeta 4. La Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguló la institución.

³²⁷⁴ Fue la LF 19/1984, de 20 de diciembre, regulación de la Cámara de Comptos de Navarra.

³²⁷⁵ BARAIBAR ECHEVERRÍA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 309-312.

³²⁷⁶ *Diario de Navarra*, 25 de febrero de 1982, recogió la explicación del negociador y diputado URRALBURU sobre la reforma introducida en el Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que eliminaba la necesidad de incluir el término “exclusiva” para la competencia de la Cámara de Comptos: “UCD y PSOE han presentado una enmienda transaccional por la que se regula que las medidas que se deriven de los informes no vinculantes del Tribunal de Cuentas, sobre la actividad económica y presupuestaria de las comunidades autónomas, no podrán ser adoptadas por las Cortes Generales, sino por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y, en el caso de Navarra, por el Parlamento Foral. [...] esa solución garantiza a Navarra que sus cuentas no puedan ser modificadas por las Cortes Generales”.

³²⁷⁷ La ponencia creada en el Parlamento de Navarra en marzo de 2006 entre sus puntos de acuerdo mínimos incluyó un fortalecimiento de su ámbito competencial y una clarificación de sus relaciones con el Tribunal de Cuentas, modificando el artículo 18 LORAFNA, el “reconocimiento de la competencia exclusiva de la Cámara de Comptos para la fiscalización del sector público de la Comunidad Foral de Navarra”. y “respetando dicha exclusividad, previsión de mecanismos de colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio del control para el caso de fiscalizaciones de alcance estatal que se refieran a un ámbito sectorial determinado de actuación pública”.

legislativa municipal exige que los Ayuntamientos que la formulen representen un tercio del número de municipios de la respectiva Merindad, y un cincuenta por ciento de su población de derecho³²⁷⁸. La iniciativa legislativa popular del artículo 87.3 CE se regulará por la correspondiente Ley Orgánica, desarrollada por una ley foral³²⁷⁹.

Estableció el artículo 19.3 una reserva exclusiva de iniciativa legislativa en la Diputación Foral y los Parlamentarios respecto a las leyes forales a las que se refiere el artículo 20.2, que el léxico parlamentario ha denominado “leyes orgánicas forales”, por referirse a materias concretas y exigirse un procedimiento y quórum cualificados. Todas ellas sobre materias institucionales e identitarias, que se protegen reforzando las exigencias para acordarlas y reforzarlas. Requerirán mayoría absoluta para su aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Son las expresamente citadas en la Ley: zonificación del uso oficial y enseñanza del euskera (art. 9.2)³²⁸⁰, número de parlamentarios y régimen electoral (art. 15.2)³²⁸¹, Cámara de Comptos (art. 18.2)³²⁸², iniciativa legislativa de los Ayuntamientos (art. 19.1.c)³²⁸³, iniciativa legislativa popular (art. 19.2)³²⁸⁴, composición, atribuciones, régimen jurídico y funcionamiento de la Diputación y estatuto de sus miembros (art. 25)³²⁸⁵, régimen del Presidente de la Diputación Foral (art. 30.2), patrimonio de Navarra (art. 45.6)³²⁸⁶, control de legalidad e interés general de las entidades locales (art. 46.2)³²⁸⁷ y Derecho Civil Foral (art. 48.2). Por exigencia del Reglamento del Parlamento se añadió la organización administrativa y territorial que determine el Reglamento de la Cámara³²⁸⁸.

E) Leyes forales.

El Parlamento Foral creado en virtud del RD 121/1979, de 26 de enero, dictaba “normas” de naturaleza reglamentaria por ser un Parlamento “atípico”. Sin embargo, el Parlamento o Cortes de Navarra creado por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, tiene reconocida la “potestad legislativa” (art. 11). Conforme al artículo 20.1 “las normas del Parlamento de Navarra se denominarán leyes forales y se aprobarán por mayoría simple”. Se dispuso la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación, en una votación final sobre el conjunto del proyecto, de las leyes forales expresamente citadas (art. 20.2). Se promulgarán y entrarán en vigor conforme al artículo 22.

F) Delegación legislativa.

El artículo 21, basado en el detallado artículo 82 CE, excluyendo las normas para las que por su importancia institucional se exige quórum de mayoría absoluta conforme al artículo 20.2, posibilita que el Parlamento pueda delegar en la Diputación Foral el ejercicio de la potestad legislativa. No procederá tal delegación en los supuestos en que, a tenor del artículo anterior, se exija mayoría absoluta para la aprobación de las leyes forales. Las leyes de delegación fijarán las bases que han de observarse por la Diputación en el ejercicio de la potestad legislativa delegada. La ley foral podrá también autorizar a la Diputación para refundir textos legales, determinando el alcance y criterios a

³²⁷⁸ La Ley Foral 4/1985, de 25 de marzo, regula la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos.

³²⁷⁹ La Ley Foral 3/1985, de 25 de marzo, regula la iniciativa legislativa popular, conforme a la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, modificada por la Ley Orgánica 4/2006, de 26 de mayo.

³²⁸⁰ LF 1671986, de 15 de diciembre.

³²⁸¹ LF 1671986, de 17 de noviembre.

³²⁸² LF 19/1984, de 20 de diciembre.

³²⁸³ LF 4/1985, de 25 de marzo.

³²⁸⁴ LF 3/1985, de 25 de marzo.

³²⁸⁵ Se reguló por la LF 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Fue derogada por la LF 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

³²⁸⁶ LF 14/2007, de 4 de abril.

³²⁸⁷ LF 2/1986, de 17 de abril. Fue derogada por la LF 6/1990, de 2 de julio, de administración local de Navarra, que lo regula en sus artículos 332-336 y 341-346. Parcialmente desarrollados por el DF 279/1990, de 18 de octubre.

³²⁸⁸ El artículo 151.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 8 de octubre de 2007, enumera los artículos de la LORAFNA a los que afecta la exigencia del quórum de mayoría absoluta. En el apartado 2 establece el procedimiento para las leyes forales sobre organización administrativa y territorial que estarán sujetas al mismo quórum: las que determine la Mesa del Parlamento, previo acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces y oído el criterio razonado que al respecto exponga el Gobierno de Navarra, el proponente o la correspondiente Ponencia en trámite de informe. En el apartado 3 se prevé el tratamiento de las leyes en las que existan disposiciones que lo exijan junto con otras materias que no lo precisen, pudiéndose acordar el desglose en dos proyectos o proposiciones de ley foral para su tramitación separada, una conforme al procedimiento cualificado del artículo 152 y otra por el ordinario (arts. 128-150).

seguir en la refundición. La delegación legislativa habrá de otorgarse a la Diputación de forma expresa, para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.

G) Decretos-leyes forales.

La Bases 15ª del Parlamento Foral previó la posibilidad de que una ley foral regulara “los supuestos y la forma en que, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, la Diputación Foral podrá dictar disposiciones legislativas con efectos provisionales en tanto no sean convalidadas por el Parlamento Foral”. Esta posibilidad no tuvo acogida en la LORAFNA, que en este aspecto se separaba de una de las posibilidades propias del régimen parlamentario prevista por el artículo 86 CE. Se corrigió por la reforma realizada por la LO 7/2010, de 27 de octubre, que lo introdujo en un artículo 21 bis.

H) Las relaciones entre la Diputación y el Parlamento de Navarra.

Conforme al régimen parlamentario se configuran sobre la responsabilidad solidaria del Presidente y los diputados forales ante el Parlamento (art. 31), la información (art. 32), la presencia (art. 33), la cuestión de confianza (art. 34) y la moción de censura (art. 35).

4.2. El Gobierno de Navarra o Diputación Foral.

El Amejoramiento incorporó esta doble denominación para el poder ejecutivo, incorporando, además, las competencias administrativas que tenía la Diputación Foral (DA 3ª), ampliadas a otras de naturaleza política derivadas del nuevo estatus constitucional de Navarra³²⁸⁹. El utilizar la primera de modo prácticamente exclusivo transmite la idea de poder ejecutivo y trató de evitar que la Diputación Foral de Navarra se equiparara y confundiera con las diputaciones forales de los territorios históricos de la C. A. Vasca.

La Diputación Foral o Gobierno de Navarra tiene la función ejecutiva, la potestad reglamentaria y la administrativa en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica y las que puedan corresponderle con arreglo a otras leyes (art. 23). La facultad revisora en materia administrativa o económico-administrativa previa a la judicial y las competencias que le asigna la ley orgánica (art. 23.1.b y c). Por tanto, poder ejecutivo pleno.

La Diputación Foral precisará de la previa autorización del Parlamento para emitir Deuda Pública, constituir avales y garantías y contraer crédito; formalizar Convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas, y ejercitar la iniciativa respecto a la delegación o transferencia de competencias del Estado del artículo 39.2 (art. 26).

Le corresponde, como misión específica y especial, “la defensa de la integridad del régimen foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse” (Art. 24). Esta misión tiene directa relación con el Derecho histórico, por cuanto era encargo principal de la Diputación Permanente de las Cortes de Navarra velar por la estricta observancia de los derechos del Reino y reclamar la reparación de agravios y contrafueros.

El término “contrafuero” es muy propio de la terminología foral histórica para la que agravio o contrafuero era toda infracción de cualquiera de los fueros, leyes, ordenanzas, usos, franquezas, exenciones, libertades y privilegios hecha por el Rey, Virrey, Tribunales de justicia o empleados como tales (Ley 2ª, tít. 5º, lib. V, N. R.)³²⁹⁰. Hace referencia a cualquier violación, atentado o

³²⁸⁹ Las Comunidades Autónomas “tienen un grado superior de autonomía a la administrativa que corresponde a los Entes Locales, ya que se añaden potestades legislativas y gubernamentales que la configuran como autonomía de naturaleza política” (STC 25/1981, de 14 de julio). Su autonomía “les otorga potencialmente un poder político y administrativo” (STC 84/1982, de 23 de diciembre). Configura una “distribución vertical del poder entre entidades de distinto nivel, que son fundamentalmente el Estado, titular de la soberanía; las Comunidades Autónomas, caracterizadas por su autonomía política, y las provincias y municipios, dotados de autonomía administrativa” (STC 32/1981, de 28 de julio). La autonomía política de las Comunidades Autónomas lleva aparejada tanto la participación en el poder legislativo del Estado, como la dirección política de sus intereses, generadores de un ordenamiento jurídico interno que se integra en el estatal, porque “la raíz misma del Estado autonómico postula la necesaria articulación entre unidad y diversidad” (STC 100/1984, de 8 de noviembre).

³²⁹⁰ LACARRA, J. M., “Estructura político-administrativa de Navarra antes de la Ley “paccionada””, en *Príncipe de Viana*, 92-93, 1963, p. 231, señaló como una de las características de la estructura institucional navarra “la unión sagrada que se establece entre todos los navarros ante lo que se estima como lesivo para su constitución, para sus fueros, o como se dirá más tarde, lo que se tiene por *contrafuero*”.

desconsideración de las normas, derechos o instituciones propios del sistema de autogobierno. El artículo 24 no define lo que es el contrafuero, pero de su propio texto se deduce que se trata de cualquier atentado a la integridad del régimen de Navarra, alterando alguno de sus elementos. En teoría, el contrafuero sería cualquier acto que atente a los derechos históricos o al régimen foral de Navarra, actuar contra ellos, no respetarlos o contradecirlos.

Se ha calificado de tal cualquier supuesto de discusión competencial entre Navarra y el Gobierno del Estado, mediante la impugnación de disposiciones del Parlamento o del Gobierno de Navarra. Parece evidente que en supuesto de “contrafuero” existirá un debate de fondo sobre las competencias de las partes implicadas, lo que está previsto en la Constitución y atribuido en su solución al Tribunal Constitucional (art. 161.1.c), además, le corresponde el control de constitucionalidad de las leyes forales, único sobre las mismas (Art. 37 LORAFNA).

Cuando en el pasado se planteaban conflictos competenciales no existía medio jurídico que los resolviese. Se tenía que acudir a la negociación política para que se produjese la modificación o la introducción de cláusulas de reserva de las competencias forales, con resultados distintos e inseguros, en función del interés del Gobierno por imponer su criterio o por admitir y conceder algún protagonismo a la Diputación Foral. Hemos visto el supuesto de la Policía de Carreteras y otros que no fueron tan polémicos. En cualquier caso siempre Navarra mantenía la posición débil frente al poder estatal y, en muchos casos, durante el franquismo hubo de invocar circunstancias ajenas a los fundamentos históricos. Hoy el Tribunal Constitucional es una instancia habilitada para resolver los conflictos competenciales con el referente del bloque de la constitucionalidad. Solución que siendo más garante, puede a su vez resultar más rígida que la anterior.

4.3. El Presidente del Gobierno de Navarra o Diputación Foral.

El Presidente es otra de las instituciones de la Comunidad Foral. Es elegido por el Parlamento y nombrado por el Rey (art. 29)³²⁹¹. Ostenta la más alta representación de la Comunidad Foral y la ordinaria del Estado en Navarra. Como cabeza del ejecutivo, designa y separa a los Diputados Forales, dirige la acción de la Diputación y ejerce las demás funciones que se determinen en una ley foral (art. 30).

Las peculiaridades del régimen se hallaban en el procedimiento de elección y la disolución del Parlamento. Su diferencia respecto a las comunidades histórica determinó que se crease una opinión favorable a la reforma que tuvo lugar por las LLOO 1/2001, de 26 de marzo, y 7/2010, 27 de octubre, que terminaron asimilando la elección y la disolución al modelo constitucional.

El artículo 29 regulaba en su origen un procedimiento de elección, impropio de un régimen de democracia parlamentaria, que el Tribunal Constitucional consideró que era una peculiaridad propia de lo que se ha llamado “parlamentarismo racionalizado”, como procedimiento subsidiario, que “trata de impedir las crisis gubernamentales prolongadas” (STC 6 de febrero de 1984).

Conforme al artículo 99 de la Constitución la elección del Presidente del Gobierno se realizará por el Congreso de los Diputados por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros o por la mayoría simple transcurridas cuarenta y ocho horas después de la anterior votación. Caso de no obtener tales mayorías se tramitarán sucesivas propuestas durante dos meses y si ningún candidato obtiene la confianza se disuelven las Cortes convocándose nuevas elecciones. En las Comunidades Autónomas existían varios sistemas para realizar la investidura del Presidente. Una votación con mayoría absoluta o una segunda votación con mayoría simple en las que se votan todos los candidatos es el previsto por la Ley de Gobierno de la C. A. Vasca, porque no se regula en su Estatuto. En otros procedimientos se presentan sucesivos candidatos en procesos distintos, resultando elegido el que más votos obtuviera. En la democracia parlamentaria, el Parlamento elige al presidente y el presidente nombra a los miembros de su gobierno.

³²⁹¹ La LO 7/2010, de 27 de octubre, sustituyó la denominación por la de “Presidente de la Comunidad Foral de Navarra”. ALLI, J. C., “El Presidente del Gobierno de Navarra, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005. pp. 149-197.

Sin embargo, en los Estatutos de Andalucía, Castilla-La Mancha y en el Amejoramiento se estableció un sistema directamente relacionado con el del 23-F y su repercusión involucionista en el proceso de desarrollo autonómico. La filosofía de la LOAPA condujo a reducir las posibilidades de disolución de los Parlamentos autonómicos y de convocatoria de elecciones, con objeto de no dar lugar a procesos electorales autonómicos, salvo los de País Vasco, Cataluña y Galicia. Para ello se excluyó tal posibilidad de disolución como consecuencia de la falta de mayoría para la investidura del Presidente, sustituida por un sistema automático de investidura, de modo que hubiera presidente, con o sin apoyo del candidato en el Parlamento.

De esta forma se evitaba que, tras el proceso de investidura sin conseguirlo, se diera lugar a la disolución del Parlamento y convocatoria de elecciones, porque no había sido capaz de elegir un presidente. El candidato que presentara su programa sería objeto de cuatro votaciones con un intervalo de 48 horas entre ellas. En las dos primeras necesitaría mayoría absoluta y en las dos siguientes mayoría simple, con más votos a favor que votos en contra. Si no obtenía esas mayorías el candidato sería rechazado. El proceso podía repetirse durante dos meses. Si al cabo de los mismos no había candidato elegido era investido como Presidente el del partido que tuviera mayor número de escaños. Este candidato, que había sido rechazado ya por el Parlamento, ocupaba la Presidencia en virtud del mandato legal, no parlamentario.

Esta era una fórmula excepcional y supletoria de la investidura parlamentaria, que se produce por la existencia de mayoría suficiente, absoluta o simple. La realidad es que en Navarra el supuesto excepcional se convirtió en el más utilizado en la mayoría de los mandatos hasta la reforma de 2010³²⁹².

El sistema era muy rígido tanto por hallarse regulado en el Amejoramiento, con rango de Ley orgánica, como porque la iniciativa de su modificación corresponde exclusivamente al Gobierno (Art. 71.1.a). Regularlo por ley foral, aunque fuera de mayoría absoluta, posibilita al Parlamento establecer uno u otro sistema de modo que la Comunidad ejerce su derecho de autoorganización (Art. 49.1).

El sistema de elección del presidente del Gobierno era una de las cuestiones que precisaban una revisión, tanto más compleja cuanto tenía en sí misma un claro beneficiario en el partido que dispusiera de mayor número de escaños en el Parlamento de Navarra, que ha venido siendo UPN. En principio no tenía interés alguno en buscar mayorías, bastándole con esperar el transcurso de los plazos para conseguir el gobierno sin compromisos de investidura.

El Presidente no tenía reconocida la facultad de poder disolver el Parlamento, como está establecido en la Constitución (Art. 115), y en la mayor parte de los Estatutos de Autonomía. Es una facultad atribuida al Jefe del ejecutivo, con la de convocar elecciones. Había una lógica entre las situaciones señaladas: el Presidente por voluntad legal (sistema automático) sin investidura parlamentaria no se le reconoce la posibilidad de disolverla. No es la lógica de la Constitución ni de las democracias parlamentarias.

Esta situación se corrigió en dos pasos. En primer lugar por la LO 1/2001, de 26 de mayo, suprimiendo el automatismo y sustituyendo la falta de apoyo por la disolución del Parlamento y convocatoria de nuevas elecciones, para el resto del mandato. En la reforma de la LO 7/2010, de 27 de octubre, se producirían sucesivas presentaciones y votaciones durante tres meses. Si ninguno resultara elegido se disolvería la Cámara, convocándose nuevas elecciones para un mandato completo de cuatro años.

5. Título II. Facultades y competencias forales y autonómicas.

El Amejoramiento en sus artículos 2.2 y 3.1 rescató la idea de “unidad constitucional”, dentro de la que se confirmaron los fueros de la Ley de 1839, para incorporarla al bloque de la constitucionalidad como límite de los derechos históricos que la Constitución ampara y respeta. Por tanto, si ese es el techo de las competencias de la Comunidad Foral, existe un espacio de autogobierno entre aquel y el que se concreta, en este momento histórico, en la LORAFNA. Esto explica que la DA 1ª haga la reserva de que dicha norma “no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e

³²⁹² Investiduras de Urralburu (1983-1987, 1987-1991), Alli (1991-1995), Sanz (1996-1999, 1999-2002). Hubo investidura por votación mayoritaria en las de Otano (1996-1996) y Sanz (2003-2007).

históricos que pudieran corresponder a Navarra, cuya incorporación al ordenamiento jurídico se llevará a cabo” conforme al procedimiento de reforma de su artículo 71, a iniciativa del Gobierno de Navarra o del Gobierno de la Nación. Por otra parte, estaba abierta la posibilidad de autogobierno que se desprendía del nuevo modelo de Estado con reconocimiento de la autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2 CE)³²⁹³.

En los sucesivos textos de Bases de la Diputación y el Parlamento, respondiendo a la concepción foralista tradicional, el sintagma “unidad constitucional” fue un referente continuo: cuanto no era inherente a la unidad constitucional, por no ser elemento identificador del Estado, corresponde a los derechos históricos de Navarra. Así lo concretaron las bases segunda y tercera, recogiendo que estos eran el referente de la imagen histórica del derecho al autogobierno del pueblo navarro que se había concretado en el “régimen foral” frente al uniformismo liberal. Su contenido competencial, medio para ejercerlo, tenía el límite de la “unidad constitucional”, plasmado en cada momento histórico en el pacto y en las normas infraconstitucionales, una vez reconocida su existencia, con el amparo y respeto de la Constitución (DA 1ª CE)³²⁹⁴.

Esta posición se debilitó al no recoger el Parlamento en sus Bases la delimitación de competencias estatales de la unidad constitucional que figuraba en el Proyecto de la Diputación, que DEL BURGO “había pactado en secreto con PÉREZ LLORCA, que en vez de especificar las competencias de Navarra definía las del Estado inherentes a la unidad constitucional, para concluir que todo lo demás era Fuero”³²⁹⁵.

Tampoco la podía aceptar la Comisión estatal para la que las Comunidades Autónomas y la Comunidad Foral tenían sólo las expresamente enumeradas en el Estatuto o Amejoramiento respectivos, siendo las residuales del Estado, de las que podría disponer a favor de aquellas (art. 149.3 CE). Por tanto, ni se concretan ni limitan las competencias del Estado, que lo hace la Constitución, ni se limitan, sino que se reconocen desde una doble perspectiva: las históricas o forales procedentes de los “derechos históricos”, y las que corresponderán en virtud del nuevo modelo de organización territorial o autonómicas: “las facultades y competencias ‘históricas’ no contrarían, ni son reducidas, por la distribución de competencias normativas y resultantes de la Constitución y la LORAFNA, entre el Estado y la Comunidad Foral” (STC 86/1988, de 3 de mayo)³²⁹⁶.

Si contemplamos su exposición de motivos, la continuidad histórica queda perfectamente reflejada, y del mismo modo en los artículos que, o bien hacen referencia expresa a disposiciones

³²⁹³ RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., “Organización y competencias de la Comunidad Foral de Navarra en el Amejoramiento del Fuero”, en *RJN*, 7, 1989, pp. 63-95. ALLI, J.-C. y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “Facultades y competencias de Navarra”, en *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Gobierno de Navarra-Civitas, Madrid, 1992, pp. 463-534. ALLI, J.-C., “Las competencias de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 541-598.

³²⁹⁴ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Los Derechos Históricos...*, op. cit., p. 548, les aplicó la teoría de la “garantía institucional”. RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, op. cit., p. 305. Criticado por CORCUERA, J., “Alcance de la constitucionalización de los derechos históricos”, en *Jornadas de Estudio sobre la actualización de los derechos históricos*, Bilbao, 1986, pp. 74-75. La STC 32/1981, de 28 de julio, afirmó que “es al proceso de actualización previsto en la D. A. 1ª al que corresponde precisar cuál es el contenido concreto que, en el nuevo marco constitucional y estatutario, se da al régimen foral de cada uno de los Territorios Históricos, garantizado por la CE” (FJ 3º). Más concretamente la STC 76/1988, de 26 de abril aceptó la técnica diciendo: “resulta de la misma dicción del párrafo segundo de la DA 1ª, lo que se viene a garantizar es la existencia de un régimen foral, es decir, de un régimen propio de cada Territorio Histórico de autogobierno territorial, esto es, de su “foralidad”, pero no de todos y cada uno de los derechos que históricamente la hayan caracterizado”. La garantía constitucional supone que el contenido de la foralidad debe preservar tanto en sus rasgos organizativos como en su propio ámbito de poder la imagen identificable de este régimen foral tradicional” (FJ 4º).

³²⁹⁵ Correo de Del Burgo de 9 de noviembre de 2012. Añade: “Al quitarme de en medio por el asunto FASA, Urralburu impuso en la Comisión negociadora que se especificaran las competencias de Navarra. Por eso el Amejoramiento se parece más a un Estatuto de autonomía, máxime al haberse integrado todo lo relativo a las instituciones que en la idea pactada con Pérez Llorca iba a figurar en un pacto aparte”.

³²⁹⁶ La STC 44/1982, de 8 de julio, declaró que la Constitución “no establece directamente competencias autonómicas, sino que se limita a fijar el marco dentro del cual podrán asumirlas los Estatutos de autonomía”. La norma atributiva de competencias de las Comunidades es el Estatuto, como ha puesto de manifiesto la STC 76/1983, de 5 de agosto sobre la LOAPA: “son los Estatutos de autonomía las normas llamadas a fijar las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución, articulándose así el sistema competencial mediante la Constitución y los Estatutos”. STC 10/1982, de 23 de marzo: La Constitución se “remite con carácter general a los Estatutos para que éstos determinen las competencias autonómicas”. SSTC 38/1982, de 22 de junio; 72/1983, de 29 de julio; 67/1983, de 7 de abril.

forales constitutivas (arts. 2, 4.1, 39.1, 46.1, 48.2, 64, D.A. 1ª), o al título histórico, “en virtud de su régimen foral” (arts. 45, 49, 50). Ha permitido reintegrar los derechos históricos y mejorar el régimen foral precedente en el marco de la Constitución, aunque separándose lo necesario del modelo estatutario constitucional, por cuanto, de no hacerlo, no se alcanzaría el progreso de aquéllos, limitándose a generalizar el último. Así se desprende de su Título Preliminar y de la DA 1ª.

Es en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado donde se plantea mayor discusión, sobre todo si se sostiene que las atribuidas como tales por el artículo 149 CE son, precisamente, las identificadoras de aquél, el reflejo competencial de la soberanía y la unidad constitucional, límites al progreso de los derechos históricos. No podemos aceptar tal lectura por cuanto el sistema competencial es, fundamentalmente, compartido en el contenido material como lo ha acreditado el proceso de incremento de las competencias autonómicas basado en la previsión del artículo 148.2 CE a costa de las supuestas competencias exclusivas del artículo 149 CE. Además, se contempla que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación [arts. 150.2 CE y 39.1.c) LORAFNA].

En tal sentido podemos considerar como competencias propiamente exclusivas, intransferibles o indelegables por su propia naturaleza, aquellas en las que la soberanía es directa y patente. Si analizamos el artículo 149 CE, veremos que son identificables como competencias en las cuales el Estado se representa: la nacionalidad y extranjería (2ª), las relaciones internacionales (3ª), la defensa y fuerzas armadas (4ª). En ellas se centraría el referente de la unidad constitucional. Las restantes no están directamente relacionadas con la soberanía, sino con la integración social y económica y la cohesión del conjunto del Estado, por encima de las acciones territoriales³²⁹⁷. A partir de ahí, todas las competencias exclusivas que no identifiquen la soberanía pudieran integrar y actualizar los derechos históricos dentro del límite de la unidad constitucional, y ser objeto de la delegación o transferencia del artículo 150.2 CE, en las dos posibilidades que para Navarra contempla el artículo 39 LORAFNA: las que el Estado transfiera o delegue con carácter general o directamente a Navarra.

La Disposición Adicional 1ª LORAFNA, que establece la reserva de derechos, no puede entenderse sin la correlativa de la Constitución. El reconocimiento de los derechos históricos, lo es a la identidad colectiva de una comunidad política y al derecho al autogobierno histórico que le corresponden. Si su límite histórico es la “unidad constitucional”, esta se convierte en el marco de la actualización, cuya “aceptación” es resultado del nuevo pacto bilateral entre Navarra y el Estado. Pero si este pacto “no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos”, es porque se trata de un acuerdo temporal, no definitivo, parte de un proceso histórico de recuperación del pleno autogobierno. Precisamente por ello cabe la “incorporación” futura de tales derechos por un nuevo pacto que, “dada la naturaleza jurídica del régimen foral, [...] es inmodificable unilateralmente” (art. 71.1). Por tanto, entre la plenitud dinámica de los derechos históricos y el contenido que les pueda corresponder en un momento y un marco constitucional concretos, puede existir un espacio al que Navarra -el pueblo navarro- no renuncia. Sin embargo, asume que su incorporación al ordenamiento jurídico para poder ser ejercidos, se realizarán conforme al procedimiento previsto para la reforma del Amejoramiento, por vía del pacto (art. 71), porque la plenitud del autogobierno no puede circunscribirse a una realidad institucional de un momento histórico concreto y exige un continuo proceso de actualización³²⁹⁸.

Así se materializa en el artículo 39 LORAFNA que reconoce las facultades y competencias que ejercía Navarra, y las que se le integran por sus derechos, que no tuviese reconocidas o ejercitadas.

³²⁹⁷ GARCÍA DE ENTERRÍA, E., “La significación de las competencias exclusivas del Estado en el sistema autonómico”, en *REDC*, 5, 1982, pp. 73-74.

³²⁹⁸ Así lo reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional 140/1990, de 20 de septiembre: “La apelación al régimen estatutario de los funcionarios en el artículo 49.1.b) LORAFNA constituye, pues, una titularidad competencial derivada de un derecho histórico, pero cuya autorización supone la inclusión dentro de la competencia foral de lo que en cada momento haya de entenderse como incluido en el régimen estatutario de los funcionarios, dentro del cual, según ha tenido ya ocasión de afirmar este Tribunal (SSTC 98/1985, FJ 17, y 102/1988, FJ 4), debe incluirse también la regulación de los órganos electivos de representación de los mismos en las Administraciones Públicas, pues tales órganos, por su naturaleza, constituyen un aspecto esencial en dicho régimen estatutario y deben ordenarse también en condiciones de igualdad, como es el caso de la que se contiene en el Decreto Foral 236/ 1984 objeto del presente conflicto”.

Además, se incorporan las que tengan con carácter general todas las Comunidades por vía estatutaria, delegación o transferencia, más las que por estas dos últimas y de forma específica pueda negociar Navarra cuyo límite se hallará en la unidad constitucional. Nada hay ni en este ni en el resto de preceptos que validen la tesis del foralismo tradicionalista sobre la competencia total o residual a favor de Navarra, que no se vea afectada por la “unidad constitucional”, si no está incluida en las reconocidas o se amplían por la reforma.

Una vez vigente el Amejoramiento COSCULLUELA valoró el proceso de determinación de las competencias considerando el régimen del artículo 151 CE, que era uno de sus referentes, y la “posición maximalista” de los comisionados navarros:

No se acordó en la forma contemplada en las bases de negociación, pero sí en su espíritu, coincidente esencialmente con las previsiones constitucionales, que en orden a las competencias se limitan respecto a los Estatutos aprobados conforme al artículo 151 de la Constitución, a determinar desde la Constitución las competencias que corresponden al Estado, pudiendo ser asumidas por las Comunidades Autónomas todas las demás. Partiendo, pues, de la indisponibilidad para el Estado de determinadas competencias, el resto podía ser asumido por Navarra, y dada su posición maximalista en este punto, asumió realmente en el amejoramiento todas las competencias que la Constitución no reservaba al Estado. [...] por cuanto, dado su Régimen Foral, las competencias asumibles por Navarra podían ser mayores que las de otras Comunidades Autónomas, como así fue³²⁹⁹.

Todas estas competencias, reconocidas como “mayores que las de otras Comunidades Autónomas”, se articularon en ámbitos distintos:

- Materias de competencia exclusiva, en las que corresponden a la Comunidad Foral las potestades legislativa, reglamentaria, administrativa, de inspección y revisora. Estas se ejercitan en los términos previstos en el Amejoramiento y en la legislación del Estado a que el mismo se refiere conforme al artículo 40. Se establece el principio de prevalencia del derecho navarro, en correlación con el artículo 149.3 de la Constitución, y el principio de supletoriedad del Derecho estatal en defecto del Derecho propio³³⁰⁰.

- Materias de competencia de desarrollo en que corresponden a Navarra las potestades legislativa, reglamentaria, de administración, incluida la inspección y la revisión en vía administrativa, de conformidad con las normas básicas del Estado (art. 41).

- Materias de competencia ejecutiva, en las que es propia de Navarra la potestad reglamentaria para la organización de sus servicios, administración, inspección y revisión en vía administrativa (art. 42). Estas potestades ejecutivas se ejercen de conformidad con las disposiciones de carácter general.

Las competencias previstas en el Amejoramiento se clasificaron en las categorías de forales, autonómicas y mixtas³³⁰¹:

- a) Competencias históricas o forales [artículos 2.2, 3.3 y 39.1.a) LORAFNA], que son las ya ejercidas por Navarra e integrantes del régimen foral, cuyo techo es la unidad constitucional.

Están identificadas en el Amejoramiento con los términos “en virtud de su régimen foral” (arts. 45, 49, 50), “que actualmente ostenta” (arts. 46, 51 y 53). Incluso la asignada como “exclusiva” sobre el Derecho Civil (art. 48). Así se destaca, precisamente, que su origen es preconstitucional y que su existencia no está vinculada al régimen autonómico, sino a la Disposición Adicional Primera y a la unidad constitucional (art. 3.1). Es el modo de justificar su especificidad y excepcionalidad respecto al régimen autonómico general y sistema competencial del Título VIII de la Constitución³³⁰².

³²⁹⁹ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.*, p. 262.

³³⁰⁰ TAJADURA TEJADA, J., *La cláusula de supletoriedad del Derecho estatal respecto del Derecho autonómico*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000; “Un problema no resuelto: la cláusula de supletoriedad del Derecho estatal”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, 6-7, 2000-2001, pp. 205-235.

³³⁰¹ La STC 85/1988, de 3 de mayo, reconoció el título competencial histórico o foral y el autonómico: “Las facultades y competencias ‘históricas’ no contrarían, ni son reducidas, por la distribución de competencias normativas y resultantes de la CE y la LORAFNA, ente el Estado y la Comunidad Foral”.

³³⁰² La STC 140/1990, de 20 de septiembre, refiriéndose al art. 39.1.a) LORAFNA ha dicho: “Este precepto realiza una clasificación de todas las competencias que corresponden a Navarra dentro de la cual la referida encaja inequívocamente en su primer apartado (todas aquellas facultades y competencias que actualmente ejerce, al amparo de lo establecido en la Ley

Son la tributaria y financiera (art. 45)³³⁰³, administración local (art. 46), enseñanza (art. 47), Derecho civil foral (art. 48), organización institucional, función pública, procedimiento y régimen jurídico, contratos y concesiones administrativas, ferrocarriles, carreteras y caminos, centros de contratación, vías pecuarias (art. 49), agricultura y ganadería, caza, pastos, espacios naturales y montes (art. 50), Policía foral (art. 51), sanidad interior e higiene (art. 53).

b) Competencias autonómicas (arts. 3.1 y 39.1.c), que se asumen *ex novo* en el Amejoramiento por la combinación de los artículos 148 y 149 de la Constitución. Colocan a Navarra en la misma situación que las comunidades de máximo techo competencial del artículo 151. Se reconocen a Navarra por la LORAFNA, según el artículo 39.1.b), como propias no ejercidas. Son objeto del correspondiente proceso de transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral y así se contempla en la disposición transitoria cuarta.

En las competencias autonómicas hay que distinguir la triple naturaleza a la que ya se ha hecho referencia: exclusivas (arts. 44 y 56.1), de desarrollo legislativo en el marco de la legislación básica del Estado conforme al artículo 57 (arts. 47, 50.2, 54, 56.1 y 57) y de ejecución (arts. 52; 53.1.b. 2 y 3; 56.3; 58; 60; 63). En estas dos últimas categorías se limita la capacidad de la Comunidad en cuanto se vincula al desarrollo de la legislación básica estatal o a la ejecución de la legislación y las políticas estatales, generadoras de numerosos conflictos por el efecto laminador de la competencia autonómica.

c) Competencias mixtas, en las que se combinan ambos criterios; se garantiza un contenido competencial mínimo, que es el preexistente dentro del régimen foral, ampliado por el nuevo ámbito autonómico.

Se encuadran entre las históricas y las estatutarias, son las que se amplían sobre una base foral. Así, por ejemplo, en materia de sanidad interior e higiene, conforme al artículo 53; en materia de transporte por carretera de mercancías y viajeros y de tráfico y circulación conforme al artículo 49.2 en cuanto al desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado. Lo mismo que en las anteriores forman parte del proceso de reintegración en los derechos históricos de algo que parcialmente se había dejado de poseer y que volvía al conjunto de origen para integrarse en el cúmulo competencial de los derechos históricos.

6. Título III. La reforma limitada y pactada.

Invocando la concepción pactista del Régimen Foral (preámbulo 3º y 6º, arts. 3, 45.4, 64) el artículo 71.1 justifica en la “naturaleza jurídica del Régimen Foral”, que “el Amejoramiento [...] es inmodificable unilateralmente”. Para hacerlo se establece el procedimiento: iniciativa de la Diputación o Gobierno de Navarra, negociación con el Gobierno de la propuesta de reforma, sometimiento a la aprobación del Parlamento de Navarra y de las Cortes Generales por el mismo procedimiento de Ley Orgánica.

La modificación de los Estatutos está prevista, del mismo modo y procedimiento, por los artículos 147.3 y 152.2 CE, con referéndum en la de los Estatutos del artículo 151, como había ocurrido para su ratificación.

La primera condición para la reforma de la LO 13/1982, de 10 de agosto, fue atribuir la iniciativa, exclusivamente, a la Diputación Foral o al Gobierno de la Nación. No la tiene reconocida ninguna otra institución estatal o navarra, como el Parlamento. Este sólo podrá aprobar el acuerdo

“paccionada” de 1841 y disposiciones complementarias”), lo que remite a los denominados “derechos originarios e históricos” (art. 1.1. LORAFNA): Nos hallamos pues, frente a la atribución de una competencia en favor de la Comunidad Foral que entraña asimismo el reconocimiento de un derecho histórico” (FJ 3).

³³⁰³ Así lo reconoció la STS de 9 de julio de 2007 (RJ 4838): “Navarra ha tenido antes y después de la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 un régimen tributario propio autónomo e independiente del sistema tributario estatal y local, acordado en uso de su ‘fuero tributario’, que le confiere la facultad política de establecer su propio sistema tributario y su propia Hacienda Pública”.

entre la Diputación y el Gobierno por el mismo procedimiento seguido para la aprobación de la Ley Orgánica³³⁰⁴.

Esta limitación a la iniciativa se justifica en el hecho de que en su negociación sólo participaba la Diputación, cuando en realidad entraron en la Comisión personas que no eran diputados forales, aunque lo fueran del Congreso. El Parlamento de Navarra, que representa al pueblo navarro (art. 11) y tiene reconocida iniciativa para reformar la Constitución (arts. 87 y 166 CE), no la tiene para hacerlo con la LORAFNA³³⁰⁵.

Siendo la institución representativa se le reduce su capacidad de iniciativa, que no es decisoria hasta el final de proceso de negociación de la reforma. El Gobierno o Diputación es una institución dependiente y controlada, a la que se convierte, a estos efectos, en superior a aquella que inviste a su presidente y controla su actividad.

El argumento de que el Parlamento no puede negociar con el Gobierno lo viene contradiciendo el procedimiento autonómico general, el procedente de la negociación de la LORAFNA y el hecho, evidente, de que puede el Parlamento designar unos comisionados para que pudieran hacerlo directamente, con o sin la Diputación.

Cuando en 2006 se planteó por la ponencia parlamentaria la cuestión en la reforma de la LORAFNA uno de los puntos de acuerdo fue reconocer al Parlamento la iniciativa, así como que en

la revisión total o cualquier reforma parcial del Amejoramiento, afectante a las materias reguladas en el Título Preliminar, en el Capítulo 1 del Título I, en el Título III y en las disposiciones adicionales primera y segunda, ha de ser sometida a referéndum para su ratificación por los ciudadanos navarros.

Nada se hizo en la reforma acordada por los gobiernos en la LO 7/2010, de 27 de octubre. El régimen de reforma constituye un “hecho diferencial” negativo para la democracia y la institución representativa, siendo comparativamente negativo para la calidad democrática del orden institucional de Navarra. También en esto, no sólo en lo económico-financiero y fiscal, la ciudadanía navarra no debiera ser de peor condición, en cuanto a la iniciativa por la institución representativa y al referéndum para su aprobación.

Respecto a los argumentos invocados para rechazar cualquier incorporación de la consulta:

a) La reforma se acuerda entre el Estado y la Comunidad Foral en cuanto instituciones, aunque el diálogo se realice entre los Gobiernos. El Parlamento de Navarra, que no el Gobierno, es la máxima institución representativa quien, además, puede o no aprobar el acuerdo.

b) El argumento de que se perdería la naturaleza paccionada no se sostiene, porque el Parlamento puede tener también capacidad para negociar un cambio normativo, acordarlo y, además, aprobarlo, lo que no puede hacer sólo el Gobierno de Navarra.

7. Disposiciones adicionales.

Se les atribuyó dos funciones relevantes respecto al objetivo diferenciador al servicio de la identidad. La primera fue establecer la reserva de los derechos históricos, salvaguardándolos a futuro y dando carácter limitado y temporal a su plasmación en la Ley Orgánica. La segunda articular la previsión de la DT 4ª CE sobre la posible integración en la Comunidad Autónoma Vasca. En ambos

³³⁰⁴ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento..., *op. cit.*, p. 291. Se refiere al procedimiento, a los términos y a que “se establecen garantías que no se explican desde la perspectiva puramente estatutaria de la Ley, sino desde la perspectiva foral. Debiendo reconocerse que nunca en la historia se había llegado tan lejos en la garantía de futuro del carácter paccionado del régimen foral”.

³³⁰⁵ La iniciativa de reforma del Estatuto por el Parlamento autonómico, sin precisar el quórum, está prevista en el Estatuto de Canarias; a propuesta de dos tercios de sus miembros por el de Asturias; por un tercio de sus miembros en los Estatutos de Andalucía, Cantabria, Rioja, Murcia, Extremadura, Madrid y Castilla-León; por una cuarta parte en el de Castilla-La Mancha; por una quinta parte de sus miembros en los del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Aragón y Baleares. En Madrid la iniciativa corresponde al Gobierno o a la Asamblea de Madrid, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o de dos tercios de los municipios de la Comunidad cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad de Madrid (art. 64). Hay Estatutos que reconocen la iniciativa a las Cortes Generales, al Gobierno y a los municipios (Asturias, La Rioja, Cataluña).

casos, sus determinaciones eran importantes al incluirlas en el bloque de la constitucionalidad, que implicaba una mayor garantía.

7.1. Disposición adicional 1ª. La reserva de derechos.

El artículo 2 LORAFNA vincula este nuevo pacto con los derechos originarios e históricos cuyo límite es la unidad constitucional, pero sin que su contenido implique “renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra” (DA 1ª). Por tanto, el Amejoramiento no totaliza los posibles derechos históricos, ni los bloquea en su desarrollo posterior, sino que reconoce su dinamismo ya que es la manifestación, en el marco constitucional actual, de su reintegración y mejoramiento, como adecuación a este momento histórico. Lo hizo en términos similares a la del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca, que había sido objeto de reparo por AIZPÚN en el Congreso al considerarla una puerta abierta “a una pretensión manifiestamente independentista, lo cual no es admisible con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución”³³⁰⁶.

La Disposición Adicional del Estatuto Vasco tenía una larga trayectoria histórica desde el momento estatutario y fue una nueva aportación nacionalista a la causa de los derechos históricos: “La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto, no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico”³³⁰⁷. El texto reconoce al “pueblo vasco” como titular de los derechos y hubiese sido más completo si se hubiera mantenido el texto elaborado por la Asamblea de parlamentarios que, además de a la historia, los vinculaba a su “voluntad de autogobierno”.

El Amejoramiento sustituye la referencia al pueblo por una abstracta “Navarra” que no puede tener otro sentido que el de la “comunidad política” que forma el “pueblo navarro” con su identidad y voluntad de autogobierno, que es el titular de los mismos.

La DA 1ª no puede entenderse sin la correlativa de la Constitución, pero con distinto valor normativo, aun referidas al mismo objeto, ya que la constitucional es una garantía institucional, mientras que la estatutaria es una declaración política para dejar viva la reivindicación de autogobierno o de soberanía³³⁰⁸. El reconocimiento, con amparo y respeto, que hace la Constitución de los derechos

³³⁰⁶ TAMAYO SALABERRÍA, V. y C., *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1981, pp. 626-627.

³³⁰⁷ Era congruente con la histórica reclamación de la “restauración foral” planteada por el PNV desde 1904 en sus programas de 1906, 1908, 1014 y 1920. La exposición del Estatuto General del Estado Vasco, aprobado en la Asamblea de Municipios Vascos de Estella el 14 de junio de 1931, dijo: “Según acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea de Estella, los Municipios Vascos declaran solemnemente que la aprobación de este Estatuto no supone renuncia a la reintegración foral plena concretada en su anhelo a la derogación total y plena de las Leyes de 25 de octubre de 1839, de 16 de agosto de 1841 y todas cuantas, bien con anterioridad o con posterioridad a estas fechas, hayan conculcado de alguna manera los derechos sagrados de este País”. Tal disposición tiene su antecedente, además del Estatuto de Estella, en el Proyecto de Estatuto del País Vasco, aprobado en Vitoria el 6 de agosto de 1933 por las Comisiones Gestoras de las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y por la Asamblea de los Ayuntamientos de las tres Provincias, en cuyo artículo 1.2º se dijo: “El régimen que así se establece no implica prescripción extintiva de los derechos históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, cuya plena realización, cuando las circunstancias lo deparen, estriba en la restauración foral íntegra de su régimen político-administrativo”. En el Estatuto de 1936 no se incorporaron del proyecto de 1933 ni los derechos históricos ni la posible integración de Navarra. En el “Manifiesto de los Ayuntamientos guipuzcoanos elevado al Rey Juan Carlos I”, aprobado en Vergara el 29 de marzo de 1976, se dijo: “hacemos declaración expresa de que las reivindicaciones que se solicitan derivan de unos derechos imprescriptibles e irrenunciables y que cualquier otra solución que pudiera establecerse mediante regímenes administrativos especiales, conciertos u otras fórmulas ya sea mediante concesión o acto nunca prejuzga ni supondrá renuncia expresa o tácita al derecho del pueblo vasco a regirse por sus propias instituciones, confirmando así su tradición histórica”. Lo reiteró la ponencia política del PNV de 1995: “las instituciones representativas de los vascos nunca renunciaron ni relegaron en poder alguno del Estado ni su representatividad ni los derechos de los que el Pueblo Vasco fue titular a lo largo de la historia. [...] Constituyeron derechos consolidados por la historia, expresión de la voluntad del Pueblo Vasco y, por su naturaleza, son imprescriptibles”. La Disposición Adicional 5ª de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, establece: “La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Primera de la Constitución”.

³³⁰⁸ No es ésta la opinión de FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Los derechos históricos...*, op. cit., p. 90, nota 86: “Entre la Disposición Adicional 1ª de la Constitución y las Disposiciones Adicionales del Estatuto Vasco y de la Ley de Reintegración

históricos, lo es a la identidad colectiva de una comunidad política y al derecho al autogobierno que le corresponde. Si su límite histórico es la “unidad constitucional”, ésta se convierte en el marco de la actualización, cuya “aceptación” es resultado del nuevo pacto bilateral entre Navarra y el Estado. Pero si este pacto “no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos”, es porque se trata de un acuerdo temporal, no definitivo, parte de un proceso histórico de recuperación del pleno autogobierno. Precisamente por ello cabe la “incorporación” futura de tales derechos por un nuevo pacto que, tras modificar el presente, “dada la naturaleza jurídica del régimen foral [...] es inmodificable unilateralmente” (art. 71.1)³³⁰⁹.

La disposición reconoce que el pacto que da lugar a la actual formalización de los derechos históricos de Navarra no los agota en su existencia y contenido, dando a toda la LORAFNA un carácter de provisionalidad, hasta tanto pueda producirse el momento adecuado para recuperar otros derechos originarios e históricos dentro de la “unidad constitucional”. Simplemente los ha adecuado al nuevo marco definido por la unidad constitucional, ahora configurada en la Constitución Española de 1978, que ha abierto un nuevo espacio de encuentro convirtiéndolos en “derechos históricos democráticos”. Por ello la LORAFNA deja constancia de que ella misma no es el marco jurídico definitivo de los derechos históricos, sino una solución coyuntural e histórica, en continuidad con otras que le han precedido. Aunque el pueblo navarro no tuvo oportunidad de hacerlo directamente por referéndum, aceptó por medio de sus representantes legítimos un proceso de actualización, reintegración y mejoramiento de sus derechos históricos, sin carácter definitivo, porque “no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra”.

Respecto a su precedente e inspiradora DA EAPV ha habido debate doctrinal sobre su alcance. Se le ha atribuido un puro significado político y testimonial perfectamente aplicable a los comportamientos en Navarra:

Su función es básicamente de carácter ideológico-político, de especial significación para las fuerzas nacionalistas que no habían aprobado la Constitución, por considerarla insuficiente en materia autonómica. Gracias a esta adicional, tales partidos pueden presentar a sus bases un argumento de no haber renunciado a más altas aspiraciones políticas y una prueba de la utilidad del Estatuto para conseguirlas³³¹⁰.

Sin embargo, esta disposición tiene el mismo valor normativo que el resto de la norma, como ya se ha expuesto en relación con la DA 1ª CE³³¹¹.

7.2. Disposición Adicional 2ª. Órgano foral competente.

Atribuyó al Parlamento la condición de “órgano foral competente” para “ejercer la iniciativa a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución”, y “ejercer, en su caso, la iniciativa para la separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado”.

y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (Primera) no hay el más mínimo parentesco desde un punto de vista técnico-jurídico. Aquella contiene un mandato en sentido propio, que implica la incorporación a la trama constitucional de un complejo institucional típico y diferenciable como tal (no una suma de derechos, facultades o peculiaridades heterogéneas y difícilmente asimilables muchas veces en su concreta individualidad), éstas, en cambio, son simples reservas de derechos, sin contenido normativo alguno, que se limitan a invocar, una vez más el *historische staatsrecht* que está en la base de todas las reivindicaciones nacionalistas, a fin de dejarlo a salvo en su presunta integridad de cara a un nuevo momento constituyente “. Por el contrario, para HERRERO Y R. DE MIÑÓN, M., “La titularidad de los derechos...”, *op. cit.*, p.198: “desvincular la Adicional primera de la Constitución de la Adicional del Estatuto es quebrar el canon de totalidad, porque ambas se están refiriendo al mismo supuesto, los derechos históricos”.

³³⁰⁹ GONZÁLEZ NAVARRO, F., “ Navarra y el Tribunal Constitucional”, en MARTÍN RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral...*, *op. cit.*, pp. 746-747, habla de la “hibernación de los derechos históricos no incorporados a la LORAFNA“, distinguiendo dos clases de derechos originarios e históricos de Navarra: “los que han quedado incorporados a ella y los que permanecen extravagantes, pero en situación de hibernación”, que exigen para su “reanimación” ser descubiertos, posteriormente una decisión política de incorporarlos al ordenamiento vigente y una negociación para poner de manifiesto su viabilidad actual [...] Sin embargo, esos derechos no forman parte del ordenamiento jurídico en vigor, pues para que tal ocurra es preciso que se incorporen mediante el proceso de reforma previsto en el artículo 71, donde, por cierto, queda perfectamente explícito el carácter paccionado que ha de tener cualquier reforma del Mejoramiento”.

³³¹⁰ CORCUERA ATIENZA, J., *Política y Derecho. La construcción de la autonomía vasca*, Madrid: CEC, 1991, p. 169.

³³¹¹ LARRAZABAL BASAÑEZ, S., *Contribución a una teoría...*, *op. cit.*, pp. 502 y ss.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución reguló la posibilidad de que Navarra se incorpore al régimen autonómico vasco con un procedimiento distinto del previsto por el art. 143 CE, en el caso de ejercicio del derecho a la autonomía por “provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes”. La iniciativa del proceso de integración corresponde al Parlamento de Navarra, que adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos. Este procedimiento podrá reproducirse si la iniciativa no prosperase, en distinto período de mandato y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo del art. 143 CE que es de cinco años³³¹².

En el debate en el Senado, DEL BURGO expuso la existencia del “derecho de separación de la Comunidad Autónoma Vasca, en el supuesto improbable de que Navarra se hubiera integrado en ellas”. Lo derivó del carácter permanente de la DT 4ª e, implícitamente, del artículo 151 CE sobre reforma de los Estatutos³³¹³. Así se recogió en las normas posteriores sobre aquella disposición transitoria.

El RD 121/1979, de 26 de enero, atribuyó al Parlamento Foral la competencia para “la incorporación o, en su caso, separación de Navarra de otras instituciones territoriales”.

Creado el Parlamento de Navarra por la LORAFNA, su Disposición Adicional Segunda le atribuye la condición de “órgano foral competente para ejercer la iniciativa a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, así como para “la separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado”.

Una norma del bloque de la constitucionalidad desarrolla la previsión de la DT 4ª CE tanto para la integración como para la separación, que implica su mantenimiento como cámara de representación del pueblo navarro. Por tanto, cuando se afirma que “sólo hay camino de ida, pero no de vuelta”, se ignora u oculta el ordenamiento jurídico vigente y una norma tan trascendental como la LORAFNA.

7.3. Disposición Adicional 3ª. Subrogación y respeto de derechos.

La Comunidad Foral de Navarra se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la actual Diputación Foral, en cuanto Corporación Local. Serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden y naturaleza que tengan los funcionarios y personal de dicha Diputación y de las Instituciones dependientes de la misma.

8. Disposiciones transitorias. Los montes del Estado.

Por su propia naturaleza, regularon la etapa intermedia hasta la constitución de las instituciones de Navarra y la elección del Parlamento de Navarra (DT 1ª)³³¹⁴, el nombramiento de Presidente y el régimen de la Diputación Foral (DDTT 2ª y 6ª)³³¹⁵. La LO 7/2010, de 27 de octubre, derogó las disposiciones transitorias 1ª, 2ª, 5ª y 6ª “por haber sido ya cumplidos debidamente los mandatos en ellas contenidos”.

³³¹² Se ha discutido doctrinalmente sobre el modo de integración de Navarra. Desde la consideración de un nuevo territorio histórico o con otra fórmula como una fusión. LOPERENA ROTA, D., *Aproximación...*, *op. cit.*, pp. 93 y 94): “la nueva Comunidad Autónoma no resultaría de la incorporación de Navarra a la CAV o viceversa, sino que la suma de ambos territorios y poblaciones constituirían el soporte geográfico y humano de aquella y el Estatuto que se aprobara hay que considerarlo diferente, con independencia de que existan algunas coincidencias entre los anteriores textos y el nuevo”. También LARUMBE, P./K., “Apuntes sobre el territorio de la Comunidad Autónoma”, en *Estudios sobre el Estatuto de Autonomía del País Vasco*, I, Oñati: IVAP, 1991, p. 79. Para GONZALEZ NAVARRO, F., *Derecho Administrativo Español*, I, Pamplona: Eunsa, 1993, pp. 288-289: “su incorporación a la Comunidad autónoma vasca (DT 4ª) [...] supondría, por lo pronto, que su incorporación a España, que históricamente era de primer grado o “por modo principal” [...] ahora lo sería de segundo grado, o sea por intermedio o a través de otra Comunidad que, como tal, es decir como totalidad que integra a Guipúzcoa, Álava y Vizcaya, es de recientísima invención”.

³³¹³ BURGO, J. L., DEL, *Navarra es Navarra...*, *op. cit.*, p. 191.

³³¹⁴ Conforme al artículo 15.2 LORAFNA el régimen electoral al Parlamento de Navarra lo estableció la LF 16/1986, de 17 de noviembre.

³³¹⁵ LF 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, derogada por la LF 147/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

Las DT 4ª estableció el procedimiento para realizar y calcular la financiación de las transferencias.

Respecto al polémico tema de los montes de titularidad del Estado en Navarra, se autorizó al Gobierno para transferir a Navarra, en su caso, aquellos cuya administración y gestión correspondía a la Diputación Foral, en la forma y condiciones que se fijasen en el correspondiente Convenio. Estas encomiendas se habían hecho a partir de la competencia patrimonial, normativa y de gestión que ejercía históricamente Navarra en la materia³³¹⁶.

La cesión de los montes del Estado no fue fácil en el proceso de negociación de la LORAFNA. Se planteó incorporarla en la misma Ley orgánica, que era la pretensión de los negociadores navarros, para lo que propusieron diversos textos. Los representantes estatales que inicialmente la habían aceptado y propuesto una fórmula en este sentido, mantuvieron posponerla a una negociación posterior autorizada por aquélla.

En la sesión negociadora de 23 de diciembre de 1981 el texto propuesto por el Gobierno sobre la cesión de los montes del Estado se consignó como DA 1ª: “En el momento de entrar en vigor la presente Ley Orgánica revertirá al Patrimonio de Navarra la titularidad de los montes del Estado sitos en territorio foral”. La ponencia técnica que se reunió los días 17 y 18 de febrero de 1982, la dejó como DA 3ª: “En el momento de entrar en vigor la presente Ley Orgánica se cederá gratuitamente al Patrimonio de Navarra la titularidad de los montes del Estado Urbasa, Andía y La Cuestión sitos en territorio foral”.

En el texto negociado el 1 de marzo de 1982 hubo divergencias entre textos sobre la cesión de los montes del Estado. La presentación navarra propuso el siguiente texto: “A la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, se cederá gratuitamente a Navarra la titularidad de los montes del Estado, Quinto Real, Erreguerena, Legua Acotada, La Cuestión, Urbasa, Andía, La Planilla, Changoa y Aralar”. La representación del Estado manifestó su disconformidad con el texto y con que fuera una cesión automática por la propia Ley, planteando como alternativa una autorización para transferir por medio de convenio: “Se autoriza al Gobierno para transferir los montes de titularidad del Estado, sitos en Navarra, en la forma y condiciones que se fijen en el correspondiente convenio”. Tras una nueva propuesta de cesión por la propia Ley, quedó formulada en el apartado 7 de la DA 3ª como una autorización al Gobierno para transferir los montes del Estado cuya administración y gestión realizaba la Diputación, por medio de un Convenio³³¹⁷.

Dentro del proceso de transferencias, se dictó el Real Decreto 334/1987, de 27 de febrero, por el que transmitió a la Comunidad Foral los montes de titularidad de Estado conforme al Catálogo de Montes de Utilidad Pública (BOE 58, de 9 de marzo de 1987. BON 29-bis de 9 de marzo de 1987). De este modo se incluyó en los acuerdos de transferencias la cesión, acomodándose a la previsión de la LORAFNA, aunque no se utilizase un convenio diferenciado, actuando del mismo modo que con el resto del patrimonio estatal que era transferido junto con las competencias³³¹⁸.

9. Disposición final.

En directa relación la disposición derogatoria de la Constitución, se reiteró la vigencia de la Ley de 25 de Octubre de 1839, la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica³³¹⁹. La entrada en vigor fue el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, que tuvo lugar en el BOE 195, de 16 de agosto. La rectificación que incorporó el preámbulo lo fue en el BOE 204, de 26 de agosto.

³³¹⁶ ALLI, J.-C., *El Derecho Forestal de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009.

³³¹⁷ En EGIN del 9 de marzo de 1982 se observó la introducción de cambios en las previsiones sobre los montes del Estado, “ya que si en el texto anterior se decía que serían devueltos de inmediato tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Amejoramiento, ahora se faculta únicamente al Gobierno español para, en su caso, transferirlos mediante Convenio a firmarse con la Diputación”.

³³¹⁸ Fueron posteriormente cedidos por la Comunidad Foral a las entidades locales por la LF 8/1991, de 16 de marzo.

³³¹⁹ Se expone seguidamente, dentro de los hechos diferenciales de Navarra, como las leyes de 1839 y 1841 han sido derogadas tácitamente por el contenido material al regularse los derechos históricos de Navarra por la garantía de la DA 1ª CE y la LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

10. El debate sobre el referéndum de la ley orgánica.

Uno de los temas y debates de contraposición de las concepciones en conflicto sobre la identidad y el autogobierno, fue el relativo al sometimiento a referéndum del proyecto de ley orgánica de reintegración y mejoramiento³³²⁰.

El referéndum de los estatutos de autonomía estaba previsto por el artículo 151.1 CE, al que se remitía la DT 2ª CE, para el acceso a la autonomía de los territorios que en pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía o “comunidades históricas”. Como este había sido el procedimiento del Estatuto de autonomía del País Vasco, los partidos nacionalistas, lo hubiesen apoyado o no, lo invocaban como valor democrático que no se producía en el Amejoramiento del Fuero de Navarra. Se argumentó el déficit democrático de la LORAFNA a todo lo largo de los debates sobre las Bases y el proyecto de ley, con independencia de que todo el procedimiento de formación y aprobación se hubiese producido democráticamente.

Durante la negociación, se planteó a URRRALBURU la posibilidad de someter a referéndum el texto resultante, contestando:

Los socialistas todavía no hemos decidido si vamos a solicitar o no la celebración de un referéndum para que el pueblo navarro manifieste su voluntad en torno al mejoramiento. Personalmente, me parece que el referéndum es conveniente. Frente a los que nos acusan de que no dejamos hablar al pueblo, ésta será una ocasión excelente de medir su voluntad real. Además, la celebración de este referéndum despejaría la incertidumbre que pesa sobre muchos navarros sobre el comportamiento de las fuerzas económicas y sociales ante la posibilidad de que cada cinco años se esté poniendo en cuestión el futuro de Navarra³³²¹.

Una vez posicionado en los debates y votación en el Parlamento Foral, junto con el resto de los partidos del consenso, al que sacrificó su postura inicial, expuso sus argumentos sobre la postura adoptada finalmente:

No hemos llegado a ese techo de autonomía del 151 como lo han hecho otros a través de Estatutos y referéndums: hemos ido por nuestro propio camino, el camino foral, que es el de la negociación y el pacto. Nosotros ya teníamos nuestro “Estatuto”, no comenzábamos de cero, no teníamos por qué hacerlo como los demás. Por eso resulta irritante, aunque comprensible, que se nos intente desacreditar por haber seguido un camino propio³³²².

ARBELOA expresó que “ni tenemos por qué pasar por un referéndum, como si empezáramos ahora a ser una comunidad; ni vamos a romper ninguna baraja porque en este o aquel punto no nos hayan salido las cosas del todo satisfactoriamente”³³²³.

Tras la aprobación por el Parlamento Foral del proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, *Euskadiko Ezkerra* presentó a debate una iniciativa para que se sometiese a referéndum. Fue rechazada por la Comisión de Régimen Foral el 10 de mayo de 1982, sirviendo para que se posicionasen las fuerzas políticas. Fueron favorables EE y PNV, contrarias UCD, UPN y PSOE, absteniéndose el PC-EKA³³²⁴.

A pesar del rechazo de la iniciativa, EE siguió invocándolo al mismo tiempo que lo utilizaba contra el PSOE. En la contestación a la encuesta del *Diario de Navarra*, expresó que “los navarros no podemos aceptar algo sobre lo que no podemos decir nada”, en un proceso de “imposición de los intereses de la derecha y el desprecio por la participación popular”³³²⁵. Para el dirigente SERRANO, no someterlo a referéndum suponía la “marginación del pueblo de este proceso”³³²⁶. En el debate en el Parlamento Foral, el portavoz SORAUREN aludió a la “mala conciencia” de los partidos que apoyaban

³³²⁰ BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, op. cit., pp. 317-320.

³³²¹ *Diario de Navarra*, 24 de abril de 1981. Esta última referencia a un plazo de cinco años era a la posibilidad de repetir el referéndum de integración de la DT 4ª CE, distinto del sometimiento a tal consulta a la ley orgánica de reintegración y mejoramiento. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, p. 1202.

³³²² *El Diario Vasco*, 20 de junio de 1982.

³³²³ ARBELOA, V. M., “El fuero, el huevo y la Navarra democrática”, en *Diario de Navarra*, 29 de junio, y *El País*, 3 de julio de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1601-1602.

³³²⁴ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1512-1537.

³³²⁵ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 1459.

³³²⁶ *Deia*, 26 de febrero de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1403.

el proyecto de ley, que les llevaba a aceptarla sin referéndum por “los temores que tienen ustedes a perderlo. Y en un sistema democrático, no en una dictadura, implicaría un referéndum un debate a fondo, a fin de que los ciudadanos tomasen conciencia de lo que les va en ello. Ustedes tienen miedo sobre todo al debate, a la toma de conciencia ciudadana”³³²⁷.

Saliendo al paso del argumento de la violencia de ETA que trataría de coaccionar el pueblo navarro en un referéndum, utilizado por UCD y el PSOE, EE les reprochó que le daban bazas, al “negarse a las consultas populares, imponer desde las camarillas políticas un proyecto como el mejoramiento y decir que no se puede consultar al pueblo porque actúa ETA”³³²⁸.

El PNV en el debate en el Parlamento Foral replicó a los argumentos que utilizaban los partidos del consenso para justificar su negativa al referéndum previo a su ratificación por las Cortes:

se niega a los navarros, bajo el pretexto de que eliminar la expresa voluntad del pueblo de Navarra diferencia este proceso del que se sigue en las Comunidades Autónomas. Tampoco esto es así, porque este procedimiento es el de los estatutos de menor entidad tramitados conforme al artículo 143 de la Constitución. [...] lo que se ha hecho en este caso es hurtar al pueblo de Navarra la posibilidad de pronunciarse sobre el mejoramiento. Y esta es la verdad aunque pretenda disfrazarse de supuestos ornamentos forales³³²⁹.

En la contestación a la encuesta del *Diario de Navarra*, el PNV expresó que la garantía de inmodificabilidad unilateral era mayor con “su aprobación por referéndum del cuerpo electoral de las provincias afectadas, previo a la ratificación de las Cortes Generales, tanto para su entrada en vigor como para su modificación”³³³⁰.

El jurista asesor de HB LARUMBE calificó al Mejoramiento de “Estatuto de autonomía” que hacía de Navarra “una Comunidad Autónoma más”, pero sin “referéndum –contrario al mandato constitucional– para hacer creer a los navarros que lo suyo era algo distinto, un pacto previo, cuando en realidad lo que han hecho ha sido impedir que se pronunciaran al respecto”³³³¹. HB se posicionó en la citada encuesta afirmando que Navarra era una Comunidad Autónoma “con un Estatuto de Autonomía de 3ª categoría” que, “al no estar confirmado por el referéndum del pueblo de Navarra, sus posibilidades de modificación a iniciativas centralistas es evidente”. Se producía respecto al

hecho histórico más importante para Navarra desde 1841, se hurta a su pueblo la posibilidad de pronunciarse democráticamente sobre este tema que evidentemente le va a afectar de una manera decisiva y grave en los próximos años. ¿Dónde queda aquel respeto democrático al pueblo de Navarra?³³³².

Un partido emergente, Convergencia Navarra, se posicionó por medio de su portavoz PEGENAUTE, sobre el sometimiento del Mejoramiento negociado a referéndum, sin rechazarlo del todo, pero no considerándolo conveniente en el momento, como lo había hecho el PSOE y el PC-EKA. Era contrario, aunque formalmente “debiera hacerse, igual que en las Comunidades Autónomas, porque es un proceso similar”, sin embargo se oponía porque “se puede caer en la demagogia y fácilmente engañar a los navarros en la campaña. Hay que dialogar racionalmente, explicar qué es el Mejoramiento, por qué se ha hecho y a donde nos conduce. Pero un referéndum ahora sólo conseguiría que el pueblo navarro fuese manipulado”³³³³.

La postura mayoritaria en la Diputación y de la comisión negociadora, la expuso el Presidente ARZA, para quien “el respaldo popular se lo están dando las fuerzas políticas que han negociado y que representan a la mayoría de los navarros”³³³⁴. Rechazó someter el Mejoramiento a referéndum, porque

no se ha utilizado la vía estatutaria, sino que es un caso diferente, por haberse acogido a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución y en la propia Ley

³³²⁷ *Ibidem.*, II, p. 1500.

³³²⁸ *Deia*, 12 de mayo de 1982.

³³²⁹ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1497.

³³³⁰ *Ibidem.*, *op. cit.*, II, p. 1456.

³³³¹ *Egin*, 8 de marzo de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1418.

³³³² ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1452.

³³³³ *Euzkadi*, 14, 31 de diciembre de 1981, pp. 16-17.

³³³⁴ *Egin*, 26 de febrero de 1982.

“paccionada” de 1839 [*sic*, por 1841] [...] el referéndum está previsto para aquellas comunidades que se configuran a través de un Estatuto de Autonomía y lo de Navarra no es un Estatuto³³³⁵.

Por UCD ASTRÁIN desvinculó el Amejoramiento del acceso a la autonomía y los estatutos,

no vamos a desenvolver el Fuero en un Estatuto de Autonomía, lo estamos haciendo por otra vía distinta, por la vía de la foralidad, de un desarrollo foral normal pasamos de una situación foral a otra situación foral más amplia y nada más, no hemos cambiado en absoluto el *status* y, porque no cambiamos el *status*, [no] tenemos la necesidad de ir a un referéndum.

Según el portavoz centrista el proyecto de ley orgánica no era el de un Estatuto porque se utilizaba “un camino jurídico absolutamente distinto”, que le atribuía “otra naturaleza jurídica absolutamente distinta que es la naturaleza del pacto, que no es la naturaleza del Estatuto, que está concedido por la Constitución”³³³⁶. Rechazaba la moción porque “no tenemos voluntad política de que se celebre el referéndum. No nos parece que aporta nada nuevo al tema, no hace más que confundirnos con el Estatuto de Autonomía”³³³⁷.

Para el navarrismo conservador de UPN la propia técnica del referéndum se rechazaba en cuanto a su previsión en la DT 4ª CE, ya que ni el ser, ni la identidad podían someterse a la decisión democrática por estar por encima de ella y ser indisponible. Respecto al Amejoramiento para GÓMARA (UPN)

la invocación de un referéndum, en paralelismo con el Estatuto de Guernica no puede ser más desafortunada. [...] se sometió a un referéndum por imperativo del artículo 151.3º de la Constitución. Navarra sigue su propio y diferenciado procedimiento y no tiene por qué someterse al procedimiento señalado por los Estatutos³³³⁸.

La cuestión quedó resuelta tal y como lo habían decidido los partidos del consenso, una vez que el PSOE, único que inicialmente se hallaba dispuesto, se acomodó en aras al mismo. Negaron que fuese procedente al no constituir el Amejoramiento del Fuero un Estatuto, ni tramitarse como tal, con independencia de que hubiera similitudes en contenido y que se utilizara en ambos casos la ley orgánica para su formalización. Prevalció el principio de diferenciación respecto al democrático. Pudo haberse utilizado, pero se optó por eliminar cualquier argumento favorable a la tesis estatutaria con que los nacionalistas atacaban al fondo y a la forma del Amejoramiento³³³⁹. Así lo apreció el destacado miembro del PSOE ARBELOA plantearse, posteriormente, “si no nos equivocamos en 1982 al no llevar a referéndum el texto de la Ley de Amejoramiento [...] hubiéramos evitado la acusación pertinaz de que la nueva configuración política no ha sido aprobada ‘directamente’ por el pueblo navarro”³³⁴⁰.

Al margen de la utilización partidista del referéndum, es lo cierto que el Amejoramiento es una norma democrática, porque la democracia es uno de los pilares del nuevo sistema político español (arts. 1, 10, 23, 66, etc. CE), que como valor sustancial alcanza a todos los ámbitos de poder político del mismo. Por primera vez, es el pueblo navarro el titular de los derechos históricos, con reconocida capacidad de decisión (DT. 4ª CE; art. 11 y DA 2ª LORAFNA), de modo que no hay derechos históricos ni modelo institucional al margen de su voluntad democrática, aunque no lo acepte el navarrismo esencialista. Esta titularidad legitimaba la decisión popular. Sin embargo en su elaboración el principio democrático directo cedió ante el pacto y la diferenciación en procedimientos, nomenclatura y contenido respecto a los estatutos de autonomía y las Comunidades. Su aprobación fue, en todo caso, democrática en su negociación y aprobación por las instituciones representativas.

³³³⁵ *El Diario Vasco*, 26 de febrero de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1396.

³³³⁶ ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 1517-1521.

³³³⁷ Era la actitud de Del Burgo para quien “no era imprescindible someterlo a refrendo popular, a diferencia del caso vasco para aprobar su estatuto. No hubo referéndum por congruencia jurídica, no por temor a un resultado adverso” (DEL BURGO, J. I., “Amejoramiento o ‘apeoramiento’ del Fuero”, en *Diario de Navarra*, 27 de noviembre de 2016).

³³³⁸ *Diario de Navarra*, 24 de enero de 1982. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1405.

³³³⁹ Para SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “Prólogo” a BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, *op. cit.*, p. 13, prevaleció el historicismo esencialista del navarrismo sobre la democracia del referéndum aprobatorio.

³³⁴⁰ *Diario de Navarra*, 21 de enero de 1988.

El hecho de haberlo sometido a referéndum no hubiese alterado su naturaleza de “pacto” entre Navarra y el Estado que había dado lugar a su existencia. Aquel se formulaba en otro nivel político y jurídico, que era el de la aceptación de lo acordado por el pueblo navarro, salvo que se estime que aquel acuerdo está por encima de su voluntad, como pudieron hacerlo el Parlamento Foral y las Cortes que, en ningún caso, estaban obligados a votarlo de modo favorable en cualquier procedimiento utilizado. Hubiera sido un pacto frustrado por la falta de ratificación por el legislativo o la voluntad popular.

Con el paso del tiempo y la consolidación de la identidad y autonomía fue considerándose por las fuerzas políticas navarras la posibilidad de utilizar el referéndum en algún momento, cuando se introdujesen modificaciones importantes en la LORAFNA. Así lo previó la ponencia creada en el Parlamento de Navarra en 2006 en su acuerdo de mínimos:

la revisión total o cualquier reforma parcial del Amejoramiento, afectante a las materias reguladas en el Título Preliminar, en el Capítulo 1 del Título I, en el Título III y en las disposiciones adicionales primera y segunda, ha de ser sometida a referéndum para su ratificación por los ciudadanos navarros.

Formuló una conclusión unánime sobre reformas sustanciales que incluía el referéndum:

que la modificación del actual status jurídico-político de Navarra se debiera hacer desde un acuerdo mayoritario relevante entre los partidos políticos, que concitase el mayor apoyo ciudadano, y, si se introdujeran reformas sustanciales que afectasen a los Títulos Preliminar y Primero de la LORAFNA, con su sometimiento a referéndum³³⁴¹.

Esta solución es más conforme con el principio democrático y la evidencia de que el autogobierno es un reflejo del mismo, correspondiendo pronunciarse a la comunidad política integrada por la ciudadanía. El sometimiento al referéndum abre la legitimación de la decisión sobre el establecimiento y la reforma de la cuasiconstitución de su marco de autogobierno.

Así se ha recogido en los Estatutos para proceder a su reforma abriendo el camino a la democracia deliberativa, en la que la mayor participación de la ciudadanía da mayor apoyo al resultado final³³⁴². En otro caso se hace prevalecer un concepto normativo de la democracia, basado en las reglas de los “universales procedimentales”, que “establecen quien está autorizado a adoptar las decisiones colectivas y los procedimientos”³³⁴³.

11. Las modificaciones introducidas en la LORAFNA.

Se produjeron por el procedimiento negociado previsto por las leyes orgánicas 1/2001, de 26 de marzo, y 7/2010, de 27 de octubre.

La Ley Orgánica 13/1982, de 16 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA) se negoció, aprobó y promulgó dentro del primer periodo (1979-1983) del proceso de construcción del Estado autonómico que ha evolucionado de forma gradual³³⁴⁴. De los 17 Estatutos aprobados se han ido modificando la mayoría por el procedimiento establecido en cada uno de ellos (art. 147.3 CE).

En el segundo periodo (1983-1991) se produjo el desarrollo legislativo del Estado autonómico, la configuración institucional de las Comunidades Autónomas, la conflictividad competencial, las

³³⁴¹ DEL BURGO, J. I., “Amejoramiento o ‘apeoramiento’...”, *op. cit.*, aceptó la opinión de someter a referéndum las futuras reformas: “...en el futuro, no estaría de más que las futuras reformas se sometieran a referéndum. Por si alguien pretendiera un ‘empeoramiento’ del fuero”.

³³⁴² HABERMAS, J., *Fatti e norme. Contributi a una teoría discorsiva del diritto e della democrazia*, Milán: Guerini e associati, 1996, p. 391: en los procedimientos de la democracia deliberativa tienen dimensión institucional los discursos, las negociaciones y los modos de comunicación que establezcan una presunción de racionalidad de los resultados del proceso democrático.

³³⁴³ BOBBIO, N., *El futuro de la democracia*, México: FCE, 1986, p. 14; “Democracia representativa y teoría marxista del Estado”, en *Sistema*, 16, 1977, pp. 16-17, enumera las reglas de la democracia.

³³⁴⁴ AJA, E., “Los principales periodos de desarrollo del Estado Autonómico”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, 1996, pp. 121 y ss. TOMÁS Y VALIENTE, F., “La primera fase de construcción del Estado de las Autonomías (1978-83)”, en *RVAP*, 36, 1993, pp. 45-68. LÓPEZ GUERRA, L., “La segunda fase de construcción del Estado de las Autonomías (1983-1993)”, en *RVAP*, 36, 1993, pp. 69-80.

repercusiones del ingreso de España en la Unión Europea y la aparición de problemas estructurales que afectaron al sistema autonómico.

Las reformas estatutarias se iniciaron en el tercer periodo (1991-1995) a partir de los Pactos autonómicos de 1992, que ampliaron las competencias de diez Comunidades del artículo 143 CE. La reforma de 7 Estatutos en 1991 tuvo como objetivo hacer coincidir las fechas de elecciones con las locales³³⁴⁵. En 1994 las reformas fueron consecuencia de los Acuerdos entre el PP y el PSOE de 28 de febrero de 1992 afectando a 11 comunidades con ampliación de competencias en educación y sanidad (art. 143 CE)³³⁴⁶.

Entre 1996 y 2005 se produjo una reforma de 10 Estatutos con cambios institucionales, equiparación competencial y del “federalismo de ejecución”, que encomendó a las Comunidades Autónomas competencias de gestión en línea con la idea de la “Administración única” propuesta desde Galicia³³⁴⁷. La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, sobre financiación autonómica, obligó a proceder a modificar los Estatutos de las 15 comunidades de régimen financiero común por las Leyes 17/2002 a 31/2002, de 1 de julio, de cesión de tributos del Estado a cada una de las Comunidades Autónomas. La LO 1/2001, de 26 de marzo, afectó a la LO 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en sus artículos 29 y 30, respecto al procedimiento para la elección del Presidente del Gobierno o Diputación Foral de Navarra³³⁴⁸.

Entre 2008 y 2015 se produjo un nuevo proceso de reforma de 10 Estatutos con cambios de textos en los ordenes competenciales e institucionales, cooperación y participación³³⁴⁹. En ese periodo se incluye la segunda modificación de Navarra por la LO 7/2010, de 27 de octubre, sobre cuestiones nominales, de ordenación y la supresión de preceptos obsoletos³³⁵⁰.

Ha quedado demostrado que, a partir del principio dispositivo para ejercer la autonomía, una vez practicada, cabía la ampliación competencial (art. 148.2 CE), y la transferencia o delegaciones de “materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación” (art. 150.2 CE).

De las dos reformas de la LORAFNA ninguna afecta a competencias ni a exigencias planteadas por las fuerzas políticas. Las iniciativas reformistas del Gobierno de Navarra han limitado su contenido.

Contrasta esta situación con la tendencia observada en el régimen autonómico estatal en general y, en particular, en las Comunidades Autónoma Vasca y de Cataluña. El sistema autonómico estatal ha ido experimentado cambios en un progreso del autogobierno ya previsto por el artículo 148.2 CE, que ha dado lugar a un importante incremento competencial. En las dos comunidades históricas citadas los cambios han tenido peculiaridades muy especiales, que los alejan de las restantes.

El acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, sobre la formulación de un nuevo estatuto político³³⁵¹, se plasmó en 2005 con la “Propuesta de Estatuto político de la Comunidad de

³³⁴⁵ Fueron los de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, y C. Valenciana.

³³⁴⁶ A la Comunidad Valenciana se le incorporaron las competencias transferidas por la LO 12/1982.

³³⁴⁷ Fueron las Comunidades de Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Navarra. En Canarias se incorporaron las que habían sido transferidas por la LO 11/1982.

³³⁴⁸ ALLI, J. C., “La reforma de la LORAFNA por la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 51, 2011, pp. 13-36. IZU BELLOSO, M., “Las reformas del Amejoramiento del Fuero Navarro”, en *Iura Vasconiae*, 12, 2015, pp. 255-298.

³³⁴⁹ Valencia (LO 1/2006, de 10 de abril), Cataluña (LO 6/2006, de 19 de julio), Islas Baleares (LO 1/2007, de 28 de febrero), Andalucía (LO 2/2007, de 19 de marzo), Aragón (LO 5/2007, de 20 de abril) y Castilla-León (LO 14/2007, de 30 de noviembre), Navarra (LO 7/2010, de 27 de octubre), Extremadura (LO 1/2011, de 28 de enero), Murcia (LO 7/2013, de 28 de noviembre), Castilla-La Mancha (LO 2/2014, de 21 de mayo).

³³⁵⁰ Afectó a los artículos 10, 17, 18, 23, 26, 29, 30, 33, 34, 35, 44, 52, 68, 69, 71, DT 1ª, DT 5ª, DT 6ª. incorporándose nuevos artículos 18 bis y ter, 21 bis, 28 bis y ter, 68 bis. IGLESIA CHAMARRO, A. de la, “La reforma del Amejoramiento del Fuero de Navarra en el contexto de las ‘revisiones’ estatutarias. La LO 7/2010, de 27 de octubre”, en *REDC*, 94, 2012, pp. 209-238.

³³⁵¹ TAMAYO SALABERRÍA, V. *Vasconia. La reivindicación política pendiente*. Donostia-San Sebastián: Erein, 2008, pp. 69 y ss. JIMENO ARANGUREN, R., “Los derechos históricos en la renovación del régimen autonómico de Navarra (2004-2006)”, en *Ius Fugit. Revista de Estudios Histórico-Jurídico dela Corona de Aragón*, 15, 2007-2008, pp. 339-367.

Euskadi”, conocida como “Plan Ibarretxe”³³⁵², Su toma en consideración fue rechazada por el Congreso de los Diputados el 1 de febrero de 2005³³⁵³. En su artículo 6 se refirió a las “relaciones con la Comunidad Foral de Navarra”, a partir de que ambas Comunidades “podrán establecer los vínculos políticos y las relaciones internas a nivel municipal y territorial que consideren más adecuadas para el desarrollo y bienestar social [...]”. Se refirió al supuesto de que, en el futuro,

en el ejercicio de su voluntad, los “ciudadanos deciden libremente vincularse o conformar un marco político común, se establecerá de mutuo acuerdo el proceso de negociación entre las instituciones respectivas que articule, en su caso, el nuevo marco de organización y de relaciones políticas con el Estado español, que deberá ser ratificado por la ciudadanía de ambas comunidades.

La reforma del Estatuto de Cataluña propuesta por su Parlamento fue tomada en consideración y debatida en el Congreso, aprobándose finalmente un texto distinto del remitido por el Parlamento de Cataluña (LO 6/2006, de 19 de julio), que terminó parcialmente anulado e interpretado por la STC 31/2010, de 28 de junio³³⁵⁴. El reformismo estatuario de Cataluña se ha considerado el inicio de un proceso de “reforma del Estado”³³⁵⁵. Para quienes lo promovieron era sólo el desarrollo del modelo dentro de los difusos parámetros constitucionales, sacando las últimas consecuencias a la doctrina del Tribunal Constitucional³³⁵⁶.

En el nuevo proceso de reformas estatutarias se partió del Estatuto-modelo de Cataluña en el que se produjo la derogación total del Estatuto de 1979 para formular desde el principio dispositivo un nuevo modelo autonómico (arts. 2 y 137 CE), particularmente en los contenidos que incrementan los aspectos histórico-identitarios y el poder de la comunidad dentro del espacio del artículo 149 CE, siendo las características más relevantes del propuesto nuevo régimen catalán, que no quedó consolidado en sus planteamientos iniciales por efecto de la STC 31/2010:

a) Invocación de los “derechos históricos”, inexistente en el Estatuto de 1979, sin relacionarlos con la DA 1ª CE, con el objetivo de legitimar la diferencia y la soberanía originaria del pueblo catalán³³⁵⁷.

b) Se reforzó el pactismo y la bilateralidad, que están en la misma naturaleza del proceso de elaboración de los Estatutos. Si en el sistema autonómico general hubo hasta este momento más de multilateralismo derivado de los pactos autonómicos que de bilateralidad, ahora se insiste en la bilateralidad específica a partir de la consideración de una cierta “soberanía originaria” de Cataluña. De este modo la “soberanía autonómica” toma la iniciativa en la elaboración de su “constitución”, que pasa para su vigencia por el “control de constitucionalidad” y formalización como ley orgánica del Congreso.

³³⁵² Fue aprobado por el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004 y tuvo su origen en el acuerdo de 1998 en Estella entre PNV, EA y HB conocido como “Pacto de Estella”. Propuso con figura Euskadi como un “Estado libre asociado” en confederación con el Estado español. VV.AA, *Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe*. Oñati: IVAP, 2003. Propuso con figura Euskadi como un “Estado libre asociado” en confederación con el Estado español. EZEIZABARRENA, X., “Los derechos históricos de Euskadi y su actualización. Una apuesta por la soberanía compartida”, en *Ivs Fvgit*, 15, 2007-2008, pp. 239-302.

³³⁵³ TAMAYO SALABERRÍA, V., *Vasconia. La reivindicación...*, cit., pp. 159-201.

³³⁵⁴ CARRERAS, F. DE, “El nuevo Estatuto frente a la Constitución”, en *Claves*, 158, 2005, pp. 4-11. FERNÁNDEZ FARRERES, G., “El Tribunal Constitucional ante las reformas estatutarias”, en *Asamblea*, 21, 2009, pp. 145-168.

³³⁵⁵ CRUZ VILLALÓN, P., “La reforma del Estado de las Autonomías”, en *REAF*, 2, 2006, pp. 77-97: “El Estado de las Autonomías se encuentra en reforma en el sentido de que se dispone a asumir otra variante de sí mismo, tan creativa quizá como la anterior, a la que se dispone a abandonar: otro Estado de las Autonomías se anuncia, quizá más auténtico, pero al mismo tiempo bajo la forma de una exacerbación (sin connotación peyorativa) del anterior”.

³³⁵⁶ ROIG MOLÉS, E., “La reforma del Estado de las Autonomías: ¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?”, en *REAF*, 2, 2006, pp. 149-184.

³³⁵⁷ Como se expresó por Arzallus en el debate constitucional, el concepto de soberanía originaria del pueblo vasco que defendía el nacionalismo lo extendió a “los pueblos del Estado, que esa comunidad de pueblos forman, [...] que no la reciben a partir de un poder que se les otorga de arriba abajo, sino que la tenían en sí, que han cedido parte de la soberanía originaria necesaria para la coordinación de esa solidaridad, de esa convivencia” (*Diario de sesiones*, 103, 4 de julio de 1978). Esta categoría era el fundamento del “pacto con la Corona” y la “reintegración foral plena”. El primero fue el fundamento de la enmienda del diputado Letamendía de EE proponiendo “una estructura confederal del Estado español, es decir, a una estructura en la que los poderes originarios residen en los pueblos y los pueblos hacen dejación de soberanía al Estado español” (*Diario de sesiones*, 64, de 11-5-1978).

c) La doctrina sobre el alcance de la autonomía parte de una cierta soberanía originaria de la comunidad política autónoma, siendo así que esta sólo está reconocida, en el orden jurídico-constitucional, al pueblo español por el artículo 1.2 CE como “nación española” (preámbulo CE) o comunidad política nacional dotada de “unidad indisoluble” (art. 2)³³⁵⁸. La legitimidad autonómica surge de la Constitución, con la excepción que supone el reconocimiento de los derechos históricos (DA 1ª CE), cuya actualización se realizará en su marco. La polisemia del concepto “nacionalidades” (art. 2 CE) no permite transformar su significado dentro de la Nación indisoluble y de su soberanía en otra propia de ellas. La valoración, que identifica autonomía y soberanía, se produce como consecuencia de apreciar aquella como una autonomía superior a la meramente administrativa y de carácter político, basada en la participación política por medio del principio democrático en su gobierno (art. 140 CE). Se estima que existe una gradación de una autonomía política sustancialmente idéntica³³⁵⁹, que se manifiesta en lo que se ha denominado un “poder constitucional de progresiva elevación estatutaria y legal”, que se extiende al ámbito local.

c) Pretensión de contenido constitucional, no de texto subordinado y derivado de la Constitución, a partir de considerar que existe una soberanía y un poder constituyente propios de cada una de las nacionalidades históricas, integrada en sus “derechos históricos” que, por otra parte, sólo se reconocen a los “territorios forales” (DA 1ª CE). Este “nuevo rango” no responde a la previsión constitucional, y pretende superar la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre la naturaleza del Estatuto, de la legislación básica, etcétera, para limitar desde las comunidades el poder estatal derivado del bloque de la constitucionalidad y contrarrestar los efectos de las competencias estatales sobre las leyes básicas. Supone rechazar su consideración de ordenamiento subordinado propio de la autonomía limitada, respecto al ordenamiento principal derivado de la soberanía nacional. Por ello se cuestiona el control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional, en cuanto supondría privar de vigencia, por anticonstitucional, a un texto aprobado por la Cámara legislativa autonómica en ejercicio de una “soberanía originaria” no reconocida constitucionalmente, y refrendado por el pueblo de la Comunidad, que sería su titular³³⁶⁰.

Con las más recientes reformas estatutarias, aunque no hayan alcanzado los objetivos que se propusieron las Comunidades promotoras, se inició para HÄBERLE un proceso:

España está, probablemente, ya en vías de transición desde el regionalismo hacia el federalismo. A ello apuntan las reformas de los Estatutos, en las que, por ejemplo, los artículos-símbolo se quieren enriquecer (‘nación’ en lugar de ‘nacionalidad’) y la financiación pretende regularse autónomamente³³⁶¹.

No es el momento de examinar el paralelismo de la propuesta estatutaria catalana con el régimen de la LORAFNA y de los principios del régimen foral navarro que la inspiran. Sin embargo, se ha de hacer constar que la dinámica reformista de los Estatutos de Autonomía tuvo su reflejo en Navarra a partir de una iniciativa parlamentaria de Izquierda Unida de Navarra-*Nafarroako Ezker Batua*³³⁶², que dio lugar a la creación el 6 de noviembre de 2003 de una Ponencia sobre el “estudio, valoración y propuestas en materia de autogobierno en Navarra”. Sería su objeto “realizar un informe sobre la situación actual de nuestro autogobierno, así como de sus posibilidades para avanzar en el desarrollo del autogobierno de Navarra”. Los grupos parlamentarios designarían sus representantes y

³³⁵⁸ INSTITUT DE DRET PUBLIC DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, *Anuario de Gobierno Local 2001*, p. 41: “la organización que predica el artículo 137 de la CE es una organización política, y este modelo, recuérdese bien, preconiza que la soberanía constituida se encuentra repartida en tres niveles políticos de nivel territorial. Por ello, al igual que las comunidades autónomas, también los entes locales expresan soberanía en su ámbito autónomo de poder”.

³³⁵⁹ SOSA WAGNER, F., “La autonomía local”. *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Madrid, Civitas, 1991, p. 3211.

³³⁶⁰ Debate que sólo se podría resolver con una modificación constitucional que la reconociera, atribuyendo a una comunidad política su condición de nación en términos jurídico-constitucionales y no solo culturales.

³³⁶¹ HÄBERLE, P., “El federalismo y el regionalismo: una estructura modélica del Estado constitucional. Experiencias alemanas y proyectos. Momorándum para el proyecto español”, en *REDC*, 77, 2006, p. 11.

³³⁶² Había sido elaborado por IZU y formulada por medio de una moción presentada el 6 de octubre de 2003, acompañada de un anexo con la propuesta titulada “Profundizando el autogobierno de Navarra en un marco federal”. IZU, M., “Ideas para mejorar el Amejoramiento”, en *Diario de Noticias*, 2 y 3 de diciembre de 2009, p. 5.

presentarían sus propuestas, se contaría con la participación de terceros y el trabajo concluiría con un documento³³⁶³.

El 20 de diciembre de 2004 el vocal designado unánimemente como relator IZU presentó un detallado y sistemático borrador de “Informe” de la Ponencia³³⁶⁴. Lo configuró en conclusiones sobre la estructuración territorial del Estado, y la inserción de la Comunidad Foral en el Estado autonómico. Incorporó un anexo sobre la asunción de las competencias (I), y otro sobre la actividad legislativa del Parlamento de Navarra desde su constitución (II)³³⁶⁵.

En enero de 2005 la Ponencia acordó trasladar el documento a los distintos grupos para que formularan sus propuestas³³⁶⁶. Además de las realizadas por los grupos, hicieron aportaciones la Defensora del Pueblo con respecto a la institución y su reconocimiento en la Ley Orgánica, y el Presidente de la Cámara de Comptos sobre el artículo 18 del Amejoramiento. En octubre de 2005 el Letrado-Secretario de la Ponencia elaboró un cuadro sinóptico de las propuestas de los grupos susceptibles de tratamiento para lograr un consenso o respaldo mayoritario, así como de sus posiciones³³⁶⁷.

En sesión de la Ponencia de 19 de marzo de 2007 se constató por unanimidad de los Grupos Parlamentarios “la imposibilidad de realización de un Informe mínimamente satisfactorio para todos ellos”, acordando concluir los trabajos “sin proceder a la elaboración del Informe sobre la materia que le fuera encomendado por la Comisión del Régimen Foral mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2003”. Habían transcurrido tres años y cuatro meses, prácticamente toda la legislatura.

Durante el trabajo de la ponencia, el Grupo Parlamentario de IU-NEB presentó en la Cámara dos iniciativas de orden institucional en directa relación con el autogobierno. La primera fue una moción de 3 de mayo de 2004 instando al Gobierno Central a que elaborase y remitiera a las Cortes Generales un Proyecto de Ley Orgánica que transfiera a las Comunidades Autónomas “las facultades de convocatoria de referéndum en materias propias de su competencia, así como la autorización de la convocatoria de consultas populares de ámbito local”. Fue aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 24 de junio de 2004. La segunda fue una declaración sobre el

derecho de los navarros y navarras a decidir sobre su futuro de forma directa y democrática dentro de los cauces políticos establecidos [...] rechazan cualquier reforma de la Constitución Española que suponga la supresión del único mecanismo de decisión directa de la ciudadanía navarra, mediante referéndum, que se contiene en la misma.

Se refería a lo dispuesto por la DT 4ª CE y DA 2ª LORAFNA. Fue aprobada mayoritariamente con el voto en contra de UPN, quien venía exigiendo, desde sus orígenes, su derogación. El apoyo recibido demostró la sensibilidad mayoritaria a favor de la capacidad de decidir del pueblo navarro. Tras el trabajo de la ponencia resultaron algunos puntos comunes o acuerdos mínimos, de los que destaca el relativo a la reforma del Amejoramiento y referéndum, en los supuestos de revisión total o cualquier reforma parcial del Amejoramiento, afectante a las materias reguladas en el Título

³³⁶³ Así lo acordó la Comisión de Régimen Foral en sesión del 6 de noviembre de 2003, BOPN 20, de 13 de noviembre. Por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 9 de febrero de 2004 se designaron miembros integrantes: por UPN SALANUEVA, por Aralar ZABALETA, por el PSN LIZARBE sustituido posteriormente por PURAS, por IU-NEC IZU, por EA ERRAZTI, por el PNV ETXEGARAI, y por el CDN ALLI. La Ponencia se constituyó el 17 de febrero de 2004. Los grupos propusieron diversas comparecencias. Se hizo necesario prorrogar el plazo inicial de cuatro meses por sucesivos acuerdos de la Mesa, que alcanzaron desde marzo del 2004 hasta el mismo mes del 2007. JIMENO ARANGUREN, R., “Los derechos históricos...”, cit., pp. 345-346.

³³⁶⁴ TAMAYO SALABERRÍA, V., *Autogobierno...*, cit., pp. 824-851. TAMAYO SALABERRÍA, V., *Vasconia. La reivindicación...*, cit., pp. 253-254.

³³⁶⁵ ALLI, J. C., “Propuestas de cambio normativo en la Comunidad Foral de Navarra”, en *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 283-335.

³³⁶⁶ Inicialmente previsto hasta el 15 de febrero, que fue prorrogado por la Mesa del Parlamento hasta el 30 de junio de 2005, por sus acuerdos de 21 de junio y 13 de diciembre de 2004; 14 de febrero, 21 de marzo, 16 de junio y 21 de octubre de 2005, y 20 de febrero de 2006.

³³⁶⁷ En sesión del Parlamento de Navarra de 13 de octubre de 2005 se celebró el debate sobre el estado de la Comunidad en el que se aprobó, a propuesta del PSN, una resolución sobre la consolidación de Navarra como comunidad histórica propia y diferenciada en el marco del Estado de la autonomías en la misma línea de sus propuestas en la Ponencia. *Diario de sesiones*, 56, de 13 de octubre de 2005.

Preliminar, en el Capítulo 1 del Título I, en el Título III y en las disposiciones adicionales primera y segunda, debiera ser sometida a referéndum para su ratificación por los ciudadanos navarros.

También se propuso modificar el régimen de sesiones del Parlamento, de forma tal que desaparezcan las limitaciones fijadas en la LORAFNA, otorgando al legislativo plena autonomía para su establecimiento.

Se atribuiría al Presidente del Gobierno de Navarra la facultad de disolver anticipadamente el Parlamento, de tal modo que se eliminen las restricciones temporales establecidas y se equipare la duración de la legislatura subsiguiente a la de la ordinaria.

Se incorporaría las instituciones creadas no previstas en la LORAFNA como el Consejo de Navarra³³⁶⁸ y la Defensoría del Pueblo. Se debiera reforzar la Cámara de Comptos y clarificar sus relaciones con el Tribunal de Cuentas de España, reconociendo la competencia exclusiva de la Cámara de Comptos para la fiscalización del sector público de la Comunidad Foral de Navarra.

Se plantearon otras cuestiones sobre la autonomía y suficiencia de las entidades locales, la Administración única en la Comunidad Foral de Navarra, transfiriéndole las funciones ejecutivas que corresponden a la Administración periférica del Estado y a sus organismos territoriales. La conclusión principal fue

la consideración unánime de que la modificación del actual status jurídico-político de Navarra se debiera hacer desde un acuerdo mayoritario relevante entre los partidos políticos, que concitase el mayor apoyo ciudadano, y, si se introdujeran reformas sustanciales que afectasen a los Títulos Preliminar y Primero de la LORAFNA, con su sometimiento a referéndum.

La segunda reforma efectiva de la LORAFNA se produjo por la LO 7/2010, de 27 de octubre, por iniciativa del Gobierno de Navarra, conforme a su artículo 71³³⁶⁹. Afectaron a los artículos 10.c), 17.2, 18, 23.2, 26.b), 29, 30, 33, 34, 35, 44.18, 44.24, 52, 59.2, 68, 69,71.2.b)³³⁷⁰. Se incorporaron los nuevos artículos 18 bis, 18 ter, 21 bis, 28 bis, 28 ter, 68 bis. Se derogarán las disposiciones transitorias 1ª, 2ª, 5ª y 6ª. El Proyecto de Ley está formado por un preámbulo, un artículo único con las modificaciones y una disposición derogatoria.

Las reformas acordadas entre las representaciones de ambos Gobiernos, recogidas en la LO 7/2010, tuvieron poca relación con los términos de la Ponencia que, incluso en los mínimos acordados, tenían mayor alcance:

a) Respecto a la conclusión 2ª de la Ponencia, se incorporaron las reformas sobre los periodos de sesiones y su establecimiento por Reglamento de la Cámara (art. 17.2) y la apertura de un nuevo periodo completo tras la disolución de la Cámara.

b) La conclusión 3ª se recoge en cuanto a las nuevas instituciones forales creadas posteriormente (Defensor del Pueblo, Consejo de Navarra).

c) Con respecto a la 5ª se delimitan las competencias de la Cámara de Comptos y del Tribunal de Cuentas (art. 18.4), .

Se echan en falta la incorporación de otras propuestas de la ponencia con mucha mayor trascendencia política e institucional, como

³³⁶⁸ Fue creado por la LF 8/1999, de 16 de marzo, modificada por la LF 25/2001, de 10 de diciembre. Respondió al mimetismo que la mayor parte de las Comunidades tuvieron respecto al Consejo de Estado y en la posibilidad que se desprendía del artículo 23.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril. Como es habitual en Navarra, en el preámbulo de la LF se vinculó al Consejo Real de Navarra, “al que correspondía asesorar en la función de gobierno y velar por la legalidad o foralidad de las disposiciones emanadas del poder real a través del derecho de sobrecarta”.

³³⁶⁹ ALLI, J.-C., “La reforma de la LORAFNA por la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 51, 2011, pp. 13-36.

³³⁷⁰ La representación de la Comunidad Foral la ostentaron los consejeros del Gobierno de Navarra Caballero, Catalán, y Salanueva, con el Director General Sebastián. Por parte del Gobierno participaron el ministro Chaves, el Secretario de Estado Zarrías, la Delegada Sáiz, y los directores generales Ojeda y Gurrea.

a) El reconocimiento de la iniciativa parlamentaria para la reforma del Amejoramiento, que apoyaban todos los grupos salvo Unión del Pueblo Navarro, aduciendo que supone tergiversar la esencia del régimen foral que se basa en la negociación.

b) La previsión de aprobación por referéndum del pueblo navarro cuando se produjera “la revisión total o cualquier reforma parcial del Amejoramiento afectante a las materias reguladas en el Título Preliminar, en el Capítulo I del Título I, en el Título III y en las disposiciones adicionales primera y segunda”. Con ella no se trata de asimilar al procedimiento de los Estatutos del artículo 151 CE, sino de dotarle de una legitimidad democrática directa, propia de la categoría derivada de la última generación de los “Estatutos-constitución”, llamados así por su contenido.

c) Contenido del autogobierno, tanto para cerrar el proceso de transferencia de las competencias pendientes, como para ampliar y delimitar las nuevas con las técnicas que se han incorporado a los nuevos Estatutos de Autonomía. Su consideración debiera valorarse a la luz de la STC 31/2010, de 28 de junio.

12. Reforma del estatus político de Navarra.

En el debate sobre el estado de la Comunidad Foral celebrado por el Parlamento en sesión de 28 de octubre de 2016, se aprobó como resolución 13^a, a propuesta de *EH Bildu*, con los votos de los grupos que sostienen al Gobierno (*Geroa Bai*, *EH Bildu*, Podemos e I-E) y los contrarios de la oposición (UPN, PSOE, PP) la siguiente

Decimotercera. El Parlamento de Navarra muestra su compromiso con profundizar en la participación ciudadana e implementar medidas para el reconocimiento de la capacidad de decisión de la ciudadanía navarra.

El Parlamento de Navarra asume el compromiso de abrir un proceso participativo y parlamentario al objeto de reformar el Amejoramiento para definir el estatus político de Navarra, incluir nuevas competencias y avanzar en el reconocimiento de derechos sociales, dándoles el mayor rango legal posible, haciéndolos efectivos en su cumplimiento, y sometiendo la propia reforma a referendo ciudadano.

A tal fin, recogido en el Acuerdo Programático, el Parlamento de Navarra muestra su voluntad de que el Gobierno de Navarra realice, en el plazo de seis meses, un estudio jurídico y económico del marco jurídico y competencial actual, con base en las limitaciones y oportunidades que ofrece, así como propuestas de futuro en lo relativo a la reforma del Amejoramiento³³⁷¹.

En sesión de la Junta de Portavoces de 7 de noviembre de 2016 los grupos que votaron contra la resolución propusieron una declaración denunciando que “se está poniendo en cuestión el estatus de Navarra, dejando claro que su objetivo es que Navarra desaparezca como comunidad política y diferenciada”. Pedían al Parlamento mostrara su compromiso con el artículo 1 LORAFNA, que define el estatuto político de Navarra”, “que no es necesario cambiar”. Fue rechazada por los partidos que habían apoyado la anterior³³⁷².

Se ha expuesto el alcance de las reformas producidas y, brevemente, el resultado la ponencia parlamentaria entre 2004-2007. En aquella los grupos nacionalistas que ahora han apoyado la resolución ya hicieron sus propuestas en línea con el “Plan Ibarretxe”. Es conocido su resultado y abandono. Ahora habrá que esperar al estudio, teniendo en cuenta que la doctrina del Tribunal Constitucional sobre aquel y el Estatuto de Cataluña marcó el camino del posible alcance de las cuestiones planteadas, siempre, previamente, abocadas a la negociación con el Gobierno prevista por el artículo 71 LORAFNA.

³³⁷¹ *Diario de Navarra*, 29 de octubre de 2016. En el medio correspondiente al 6 de noviembre titulaba: “El plan de *Sortu* (*EH Bildu*): Navarra, en una ‘República Vasca’ para el año 2016”, recogiendo la ponencia para el congreso de refundación de la izquierda abertzale a celebrar en enero de 2017, relacionándolo con la resolución parlamentaria aprobada.

³³⁷² *Diario de Navarra*, 8 de noviembre de 2016.

CAPÍTULO IV. MEDIO PARA INTEGRAR LAS IDENTIDADES Y LOS HECHOS DIFERENCIALES.

En la Transición los nacionalismos vasco y catalán realizaron importantes y útiles aportaciones doctrinales y política para Navarra. El primero constitucionalizó los “derechos históricos de los territorios forales” en la DA 1ª, que se ha invocado por servir de fundamento al proceso que estudiamos³³⁷³. El catalanismo aportó los “hechos diferenciales” como elementos identitarios de una colectividad que, por tener identidad, quiere que se le reconozca, permitiéndosele autogobernarse³³⁷⁴. En el debate sobre las Autonomías celebrado en el Senado el 26 de septiembre de 1999 el Presidente de la Generalidad de Cataluña PUJOL dijo que la principal razón del autonomismo catalán no era la

la descentralización [...] es la conciencia de nuestra identidad, la voluntad de defenderla y de fortalecerla, Reclamamos el autogobierno, sobre todo porque creemos que lo necesitamos para seguir siendo catalanes. El objeto es la conservación y el fortalecimiento de una identidad diferenciada dentro del conjunto de España. [...] Defendemos simplemente un derecho de raíz histórica, un derecho de identidad [...] el concepto de identidad es la base de toda nuestra política³³⁷⁵.

Se utilizan los hechos diferenciales para demostrar la existencia de una identidad, de un “somos” y un “queremos ser”³³⁷⁶, de una personalidad colectiva étnica, cultural, histórica, etcétera, diferenciada y diferenciadora “para lograr y mantener la autonomía” y dotarla de competencias y asimetría respecto a otros territorios. La identidad precisa “la percepción del hecho de que los demás reconocen (su) igualdad a sí misma y (su) continuidad”³³⁷⁷. Unidad e identidad en nombre de un grupo humano que según alguno de sus componentes constituye de hecho o en potencia una nación³³⁷⁸. No implica, necesariamente, que forme un Estado-nación, porque hay Estados plurinacionales y naciones sin Estado, que es un oximoron para quienes entienden que las únicas naciones son las naciones-estado, diferenciando entre la nación-cultural prepolítica y la nación política construida por el Estado. La identidad era para ORTEGA Y GASSET

un algo determinado, inconfundible con todo otro algo, inclusive con cualquier otro, pero aun siendo igual, no es el mismo. Esta *mismidad* o identidad, no la vemos en él, como vemos su color, sino que se la atribuimos. Por eso se trata duna operación de pensar y no simplemente de percibir³³⁷⁹.

La identidad es la “fuente de sentido y experiencia de las personas”, en flujos individuales y colectivos cambiantes³³⁸⁰. Sus hechos diferenciales permiten al grupo autoidentificarse y hacerse visible ante los restantes, porque, como explicó BOURDIEU, “un grupo, clase, sexo, región, nación, no comienza a existir como tal, para aquéllos que formen parte de él y para los otros, sino cuando es

³³⁷³ Los venía invocando el PNV desde el Manifiesto de 1921. CORCUERA, J. y GARCÍA HERRERA, M. A., *La constitucionalización de los derechos históricos*. Madrid: CEPC, 2002, p. 39, consideró que la penetración de la foralidad en la Constitución por la DA 1ª se hizo “con la mitología histórica del nacionalismo vasco”, invocando los “derechos históricos” que consideraban “verdaderos mitos” (pp. 10 y ss.).

³³⁷⁴ ALLI, J. C., “Los Hechos Diferenciales y la Constitución de 1978”, en *Estado Autonomo y Hecho Diferencial de Vasconia*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2000, pp. 145-168.

³³⁷⁵ *Diario de sesiones*, 128, 26-9-1994, p. 10; 114, 19-7-1978.. PUJOL, J., *El pensament polític de Jordi Pujol (1980-1987)*, Barcelona: Generalitat, 1988, p. 18. En el Estatuto Catalán de 1932 se aludió a la lengua, la cultura y el Derecho Civil propios como base de su diferenciación y de la reivindicación del autogobierno. Se ha ampliado a la historia, las instituciones, la filosofía social y una conciencia histórica, que configuran la identidad. *Diario de sesiones...*, op. cit., 49, 29-11-1979: “el derecho a ser de un pueblo, el derecho a la vida de un pueblo, es el derecho a ser plenamente tal como su cultura, su lengua, su historia y su mentalidad colectiva lo han configurado”.

³³⁷⁶ HABERMAS, J., *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid: Tecnos, 1989, p. 115.

³³⁷⁷ ERIKSON, E., *Identidad*, Madrid: Taurus, 1990, p. 43.

³³⁷⁸ SMITH, A. D., *La identidad nacional*, Madrid: Trama, 1997, p. 67. En p. 68 afirma: “el concepto de que toda nación ha de tener su propio Estado es una deducción habitual, pero no necesaria, de la doctrina básica del nacionalismo, y además nos muestra que el nacionalismo es principalmente una doctrina cultural o, para ser más precisos, una ideología política que gira en torno a una doctrina cultural”. BERIAIN, J., *La integración en las sociedades modernas*, Barcelona: Anthropos, 1996, pp. 287-312: “Las concepciones de la identidad colectiva derivadas de la “nación cultural” del romanticismo alemán y las de la “nación contrato” de la revolución francesa vuelven a plantearse hoy día como las dos caras de una *identidad dual*, con dos lados separados por un límite oscilante que depende del contexto social e histórico” (p. 295); *La identidad colectiva: vascos y navarros*, Pamplona: UPNA, 1998, pp. 17-48.

³³⁷⁹ ORTEGA Y GASSET, J., *Obras completas*, VI, Madrid-Alianza/ Editorial/Revista de Occidente, 1983, p. 189.

³³⁸⁰ CASTELLS, M., *La era de la información...*, op. cit., pp. 28-34.

distinguido, según un principio cualquiera, de los otros grupos, es decir, a través del conocimiento y del reconocimiento”³³⁸¹.

El esfuerzo en demostrar la identidad distintiva para que sea reconocida lleva a buscar la protoidentidad y a mostrar los hechos diferenciales, para que sea reconocida y se refuerce frente a quienes la discuten. Se basa en su consideración como propios de una comunidad con identidad colectiva que se define a sí misma por medio de rasgos objetivados, “concebidos además como distintivos, debido a que uno de los procesos de formación y perpetuación de la identidad colectiva radica precisamente en que se expresa en contraposición a otro u otros grupos con respecto a los cuales se marcan las diferencias”³³⁸².

Cuando se analiza desde actitudes conservadoras y tradicionalistas la identidad para protegerla se corre el riesgo de considerarla como una realidad estática, en un momento histórico determinado, bloqueándola en una norma, siendo así que “toda identidad es dinámica [...] variable [...] está sujeta a cambios”, como expuso CARO BAROJA:

es idéntico lo que es “lo mismo” en los diferentes momentos de su existencia, lo cual es inteligible, sobre todo, cuando se trata de un individuo o ser con corporeidad, sujeto a un ciclo vital [...] Pero esa identidad implica cambios considerables e inexorables. Tratándose no de seres vivos, tratándose de lenguas, poblaciones, sociedades, puede decirse lo mismo [...] hay dos formas de encararse con la “identidad” o las “identidades” una estática, otra dinámica. La observación estática hace abstracción de las transformaciones, la dinámica ve el movimiento a que está sujeto todo aquello que estudiemos³³⁸³.

La democracia supuso el reconocimiento de la pluralidad de identidades, con sus hechos diferenciales, existentes en España. Explicó MORALES que superó la idea de la de la

identidad homogénea, entidad metafísica más allá de la voluntad de sus ciudadanos, constreñidos, convirtiéndose así en el nuevo rostro del racismo (Gómez García). El pluralismo transformado en identidad se convierte, por tanto, en un conjunto de homogeneidades separadas, yuxtapuestas, con las más graves consecuencias intelectuales y políticas³³⁸⁴.

A partir de la Constitución las identidades y los hechos diferenciales forman parte de la “constitución sustancial”, como un medio para resolver el “problema regional” de convivencia de las diversas naciones que la integran. Lo justificó LÓPEZ GUERRA en que

uno de los propósitos del proceso constituyente era resolver el ya tradicional problema regional [...] en una voluntad de integrar en la construcción de un Estado democrático a unas Comunidades con nombre propio, garantizando el mantenimiento de su identidad histórica (basada en el famoso hecho diferencial) en el marco de una organización estatal más amplia³³⁸⁵.

Cuando la Constitución reconoce los hechos diferenciales los transforma en “hechos diferenciales constitucionalizados/institucionalizados”³³⁸⁶. Al integrarse en las identidades nacionales y regionales que acceden a la autonomía por medio de los Estatutos pasan de ser “noción descriptiva” a “noción prescriptiva”³³⁸⁷, entran a formar parte del “bloque de la constitucionalidad” y son conceptos jurídico-institucionales al estar dotados de un régimen propio. Tanto los derechos históricos como los hechos diferenciales marcan diferencias contrarias a la progresiva uniformidad competencial entre las Comunidades Autónomas, dando lugar a competencias distintas y a la asimetría, porque, para el Tribunal Constitucional,

³³⁸¹ BOURDIEU, P., *Cosas dichas*, Barcelona: Gedisa, 1987, p. 141.

³³⁸² PÉREZ AGOTE, A., *La reproducción del nacionalismo. El caso vasco*, Madrid: CIS, 1986, pp. 37-38.

³³⁸³ CARO BAROJA, J., *El laberinto vasco*, San Sebastián: Istmo, 1984, pp. 12, 16 y 121.

³³⁸⁴ MORALES MOYA, A., “La historiografía contemporánea en los últimos veinticinco años. Ensayo de ego-historia”, en ESTEBAN DE VEGA, N. (coord.), *Studia histórica en la historiografía española*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2009, p. 194.

³³⁸⁵ LÓPEZ GUERRA, L., “Modelo abierto y hecho diferencial”, en *RVAP*, 47 (II), 1997, p. 100.

³³⁸⁶ ALBERTI, E., *Ante el futuro del Senado*, Barcelona, 1996, pp. 546 y ss.

³³⁸⁷ AJA, E., “La dimensión constitucional del hecho diferencial en el Estado Autonomo”, en *ADCP*, 8, 1996, p. 179. En p. 183, define los hechos diferenciales como “elementos de identificación de un pueblo, de origen histórico, incluidos en su respectivo Estatuto”.

el régimen autonómico se caracteriza por un equilibrio entre la homogeneidad y la diversidad de los estatus jurídico-públicos de las Entidades territoriales que lo integran. Sin la primera no habría unidad ni integración en el conjunto estatal; sin la segunda no existiría verdadera pluralidad ni capacidad de autogobierno, notas que caracterizan el Estado de las Autonomías (STC 76/1983)³³⁸⁸.

Los “hechos diferenciales” pasan de ser elementos de identidad colectiva a “diversidades autonómicas constitucionalmente relevantes”. Las “aspiraciones diferenciadoras” buscan su reconocimiento como “hechos” y “una acentuación del principio diversificador en favor de una o varias Comunidades, aún a costa de acrecentar los perfiles asimétricos del Estado autonómico”³³⁸⁹. El reconocimiento por la Constitución de los hechos diferenciales y las singularidades condujo a la asimetría³³⁹⁰, competencial y organizativa, que ha hecho compatible la tradición racionalista del constitucionalismo liberal con el particularismo, la historicidad y el organicismo de los nacionalismos³³⁹¹.

Como expone CASTELLS respecto al “hecho diferencial vasco”, el Estatuto es el “instrumento de autodistinción esencial, aunque no único, con la cláusula abierta cara al futuro”, con los hechos diferenciales propios, que también se han confirmado respecto al aspecto competencial con base en la DA 1ª CE, “norma clave en la explayación del propio techo competencial específico”. Establece las bases del “diferencialismo” en los hechos singulares de su pluriforme variedad: el cimiento socio-político con asentamiento histórico y el subsistema propio de partidos políticos y de sindicatos de clase, denotadores de la reivindicación de autogobierno; el cultural lingüístico y su proyección social, cultural, educativa; el complejo normativo que legitima la especificidad conforme a la Constitución y el Estatuto, “demostrativos de un ordenamiento que revela a simple vista, un régimen peculiar”. Destaca entre los hechos diferenciales el nivel competencial, la organización foral, el concierto económico, la bilateralidad negocial y el nivel relacional horizontal específico fronterizo y con Navarra³³⁹².

Si la pretensión identitaria apoyada en los hechos diferenciales es lograr, mantener o ampliar el autogobierno, su reconocimiento supone, según LÓPEZ GUERRA, que los constitucionaliza en cuanto les atribuye un derecho al autogobierno a las naciones y comunidades políticas que lo reivindican al servicio de su identidad:

la autonomía política no aparece como una técnica organizadora de valores como la eficacia administrativa o el acercamiento del poder a los ciudadanos, sino como una garantía del mantenimiento de la identidad de unas realidades históricas, nacionalidades y regiones que se consideran como entes preexistentes y diferenciados³³⁹³.

³³⁸⁸ Esta diversidad no es contraria al principio de igualdad que, como ha reiterado el TC, no es uniformidad, sino que es “la necesidad de garantizar la igualdad en el ejercicio de tales derechos lo que, mediante la fijación de unas comunes condiciones básicas, impone un límite a la diversidad de las posiciones jurídicas de las comunidades autónomas”; “carece de base constitucional la pretendida igualdad de derechos de las comunidades autónomas [...] pueden ser desiguales en lo que respecta al procedimiento de acceso a la autonomía y a la determinación concreta de su contenido autonómico, es decir, de su Estatuto y, por tanto, en cuanto a su complejo competencial” (STC 76/1983). Para la STC 37/1987, de 26 de marzo, los arts. 1, 9.2, 139.1 y 149.1.1ª CE, “no exigen un tratamiento jurídico uniforme de los derechos y deberes de los ciudadanos en todo tipo de materias y en todo el territorio del Estado, lo que sería frontalmente incompatible con la autonomía, sino, a lo sumo [...] una igualdad de posiciones jurídicas fundamentales”.

³³⁸⁹ TRUJILLO, G., “Integración constitucional de los hechos diferenciales y preservación de la cohesión básica del Estado autonómico”, en *Asimetría y cohesión en el Estado autonómico: Jornadas sobre el Estado autonómico: integración y eficacia*, Madrid: MAP, 1997, p. 19.

³³⁹⁰ REQUEJO, F., “Political Liberalism in Multinational States: The Legitimacy of Plural and Asymmetric Federalism”, en GAGNON, A. G. Y TULLY, J., *Multinational Democracies*, Cambridge, University Press, 2001, pp. 110-132: Afirma la viabilidad del federalismo asimétrico como medio para integrar los hechos nacionales en la forma de “nación de naciones”, que ha sido reconocida por el artículo 2 CE; “A vueltas con los conceptos para mejorar la calidad democrática”, en ÁLVAREZ JUNCO, J., BERAMENDI, J., REQUEJO, F., *El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid: CEPC, 2005, p. 114: reconoce lo confuso de la expresión “cuando los dos tipos de nacionalismos mezclan los sentidos primario y secundario del término al referirse a la nación española”, en un modelo constitucional poco favorable al reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado.

³³⁹¹ REQUEJO, F., “Diferencias nacionales y federalismo asimétrico”, en *Claves*, 59, 1996, pp. 26 y ss.

³³⁹² CASTELLS, J. M., “El hecho diferencial vasco”, en *RVAP* 47 (II), 1997, pp. 113-126.

³³⁹³ LÓPEZ GUERRA, L., “El modelo autonómico”, en *Autonomías*, 20, 1995, p. 177.

Todo lo expuesto explica el significado que para Navarra tuvo la formulación constitucional del reconocimiento de los derechos históricos, los hechos diferenciales y los debates históricos sobre los mismos³³⁹⁴. Quienes defendían la identidad diferenciada apoyaron o, al menos, utilizaron, la solución constitucional para hacerla posible y desarrollarla en sus elementos y autogobierno. Como se ha expuesto, en el momento constituyente fueron la UCD y el PSOE quienes lo hicieron posible, aprovechando propuestas del nacionalismo vasco como la relativa a los derechos históricos o a la derogación de la ley de 1839, sin que afectase a Navarra. Quienes, como UPN, fueron contrarios a la Constitución, se esforzaron en que en el instrumento derivado de ella que era la LORAFNA, tuvieran amplia cabida. Algunos estaban claramente determinados en el ámbito institucional y competencial, otros se basaban en conceptos más indeterminados y difusos, que debían formularse como sustanciales, diferenciadores e identitarios, aunque fuese débil la argumentación para su defensa, con abundante doctrinarismo jurídico en el debate político.

El fuero, régimen foral o los “derechos históricos de los territorios forales” (DA 1ª CE) es paradigma del hecho diferencial, concretados en el caso de Navarra, en la LORAFNA³³⁹⁵. Pero no sólo la disposición adicional, que fue la fundamental, sino cuanto supuso asumir una situación diferenciada, como la DT 4ª en cuanto reconoce el derecho a la autodeterminación o, en la terminología más reciente, “derecho a decidir” del pueblo navarro dentro del modelo autonómico del Estado. La disposición derogatoria que mantiene la vigencia de la ley de 1839, punto de partida del régimen foral liberal de la ley de 1841, sobre el que se basó el “constitucionalismo foral”³³⁹⁶ y la constitucionalización que realizó la LORAFNA.

Si esas disposiciones fueron específicas, a lo largo de la Constitución existen otros hechos diferenciales reconocidos que afectan a Navarra. Han sido recogidos en su contenido propio en la LORAFNA, se apoyen en aquella o tengan vigencia como hechos forales. En todo caso ha sido el medio para su constitucionalización como “hechos diferenciales constitucionalizados navarros”, que se incorporan al “bloque de la constitucionalidad”.

Por parte de los negociadores navarros hubo un propósito de emulación de los estatutos del País Vasco y Cataluña en cuanto a hechos diferenciales y competencias, desde el convencimiento de que Navarra era más históricamente y no podía ser menos. Su autogobierno había pasado de la independencia política a la integración como Reino en unión personal con Castilla, manteniéndolo, aunque limitado, pero con mayor contenido y continuidad durante el centralismo liberal y franquista. Había una clara conciencia de que estaba dotada de una “foralidad independiente y de mayor entidad que las foralidades vascongadas”³³⁹⁷. También por su valor para que los demás perciban la identidad

³³⁹⁴ Históricamente, tanto cuando formaban parte de la Corona de Castilla como durante el liberalismo, el régimen foral fue un hecho diferencial que, aunque de modo distinto, afectó a los territorios de las provincias y de Navarra: MONREAL ZIA, G., “Evolución histórica del poder político vasco”, en VVAA, *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián: Erein, 1979, p. 11.

³³⁹⁵ La postura respecto a la DA 1ª CE marcó la diferencia entre UCD y PSOE con el nacionalismo en el debate constitucional y, posteriormente en su aplicación en Navarra, a la que se incorporó UPN. Recuérdese que según Arzallus, se realizó el reconocimiento de los “derechos forales e históricos del pueblo vasco pero dentro de los límites de la actual Constitución, lo cual es una contradicción en sus propios términos, porque estos derechos forales son negados explícitamente, en la Constitución” (*Diario de sesiones*, 103, 4-7-1978). El reconocimiento era “pura forma, puro platonismo. [...] los derechos históricos quedan vinculados a la suerte de una Constitución, a la suerte de un Estatuto que, rechazando la vía tradicional del pacto, surge de la concepción del acto unilateral del poder absoluto del Estado”. Explicó su abstención y actitud reformadora en no haberse incorporado sus propuestas, “hasta que encontremos el encaje doctrinal preconizado no solamente por nosotros, sino por toda una línea política durante tantos años en el País Vasco” (*Diario de sesiones*, 130, 31-10-1978).

³³⁹⁶ SOLOZÁBAL ECHEVERRÍA, J. J., “Derechos históricos, Constitución y soberanía”, en *Claves*, 197, 2000, p. 38; “Constitución y derechos...op. cit. pp. 1182 y ss., califica de “constitucionalismo foral” a la incorporación por el constituyente del régimen foral.

³³⁹⁷ CLAVERO, B., *El Código y el Fuero...op. cit.* p. 17. Como reconoció la STC 76/1988, de 26 de septiembre, en las Provincias vascas era diferente el contenido de su régimen foral, ni eran “homogéneas las características del régimen foral de cada Provincia durante la vigencia de las diversas Constituciones de 1812 a nuestros días; y, por otra parte, es obvio que esos regímenes forales surgieron, o cobraron vigencia en contextos muy distintos del que representa la actual Constitución, los principios que proclama y la organización territorial que introduce” (FJ 2º).

propia en que se integran, porque la identidad se construye frente a otros y “sin los otros no hay necesidad de definirnos a nosotros mismos”³³⁹⁸.

1. Los hechos diferenciales en la Constitución Española.

Los que aparecen recogidos por la Constitución se constitucionalizaron y concretaron con mayor precisión en los Estatutos, dando lugar a situaciones de asimetría entre las Comunidades porque cada uno de ellos aporta un contenido institucional y competencial que las diferencia, como reconoció la STC 76/1983, de 5 de agosto³³⁹⁹. Esta asimetría constitucionalizada no tienen precedentes en el constitucionalismo español, superando la que pudo ser técnico-lingüística-cultural para darle carácter de hecho identitario-nacional diferenciador constitucionalmente reconocido, que conduce a la asimetría³⁴⁰⁰. Actúa como una técnica federal al servicio de la “función integradora” de la diversidad que tiene la Constitución, incorporando elementos que pudieran utilizarse como desintegradores, dentro de su régimen de principios dándoles valor jurídico.

A) Configuración de España por “nacionalidades y regiones” (art. 2).

Reconoce la plurinacionalidad española³⁴⁰¹, distinguiendo “nacionalidades” y “comunidades históricas” (DT 2ª), con las que se ha identificado a Navarra³⁴⁰². La denominación se ha consolidado porque, además de la propia vía de acceso (art. 151.2 CE) y su rigidez estatutaria (art. 152.2 CE), sus niveles competenciales fueron mayores que los atribuidos a las comunidades regionales que accedieron por la vía del artículo 143.2 CE³⁴⁰³. Para HERRERO DE MIÑÓN, “los Derechos Históricos amparados y reconocidos por la Constitución expresarían, por lo tanto, la plurinacionalidad española. Una plurinacionalidad heterogénea y, por tal, asimétrica respecto del resto de España”³⁴⁰⁴.

³³⁹⁸ HOBBSAWN, E., “Identidad”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 3, 1994, p. 9.

³³⁹⁹ STC 76/1983, de 5 de agosto: “Las Comunidades Autónomas son iguales en cuanto a su subordinación al orden constitucional; en cuanto a los principios de su representación en el Senado (art. 69.5); en cuanto a su legitimación ante el Tribunal Constitucional (art. 162.1) o en cuanto que las diferencias entre los distintos Estatutos no podrán implicar privilegios económicos o sociales (art. 138), pero en cambio, pueden ser desiguales en lo que respecta al procedimiento de acceso a la autonomía y a la determinación concreta del contenido autonómico, es decir, de su Estatuto y, por tanto, en cuanto a su complejo competencial. Precisamente el régimen autonómico se caracteriza por un equilibrio entre la homogeneidad y la diversidad de los estatus jurídico-públicos de las Entidades territoriales que lo integran. Sin la primera no habría unidad ni integración en el conjunto estatal; sin la segunda no existiría verdadera pluralidad ni capacidad de autogobierno, notas que caracterizan el Estado de las Autonomías”.

³⁴⁰⁰ CROISAT, M., «Le fédéralisme asymétrique: l’expérience canadienne», en *RFD const.*, 37, 1999, pp., pp. 29-48. LÓPEZ AGUILAR, J. F., “Quebec & Roc: Una crisis constitucional (Actualización del debate federal canadiense)”, en *Autonomías*, 23, 1997, pp. 221 y ss. REQUEJO COLL, F., “Diferencias nacionales y federalismo asimétrico”, en *Claves de la Razón práctica*, 56, 1996, pp. 11 y ss.

³⁴⁰¹ PECES-BARBA, G., *Constitución Española. Trabajos Parlamentarios*, II, Madrid: Congreso de los Diputados, 1989, p. 1902: “el término ‘nacionalidad’ es un término sinónimo de nación, y, por eso, hemos hablado de España como nación de naciones”. ENGELS, F., “Revolución y contrarrevolución en Alemania”, en *Obras escogidas*, I, Moscú, 1973 p. 372: habla de las nacionalidades como pueblo cuya vitalidad política se había extinguido “y que se habían visto obligados a seguir [...] en pos de una nación más poderosas que los había conquistado, lo mismo que los galeses en Inglaterra, los vascos en España [...] el destino natural e inevitable de estas naciones era permitir el progreso de su disolución y absorción por sus vecinos más fuertes para llevarlos hasta el fin”.

³⁴⁰² En el *Diccionario de Términos Autonómicos*, Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas, 1993: “Son nacionalidades los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatutos de Autonomía (DT 2ª). Se denominan también Nacionalidades históricas o Comunidades Autónomas históricas. Son Cataluña, el País Vasco y Galicia. Interpretación extensible a Navarra, en virtud de la DT 4ª”.

³⁴⁰³ Los Estatutos son los medios para la calificación como “nacionalidad” (art. 147.2.a). En el Estatuto Vasco “el Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma” (art. 1). El preámbulo del Estatuto de Cataluña lo considera “expresión de la identidad colectiva” y en su artículo 1 la define como “nacionalidad”. También Galicia se califica como “nacionalidad histórica” (Art. 1.1). En el Estatuto de Andalucía se alude a su “identidad histórica” y al “ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad” (art. 1.1). En los mismos términos el de Valencia, con alusión previa al “Reino de Valencia” (art. 1.1) y el de Aragón (art. 1). Para eludir su consideración como “región” el Estatuto riojano la califica como “entidad regional histórica” (art. 1.1) y lo mismo Murcia (art. 1.1). El de Canarias se refiere a la “identidad singular” (art. 1.1), mientras que el de Extremadura lo hace a la “identidad regional histórica” (art. 1.1), el de Baleares a la “identidad histórica” (art. 1.1º) y el de Castilla-León a la “identidad histórica y cultural” (art. 1.1).

³⁴⁰⁴ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Los derechos históricos y el principio...op. cit. p. 40.

La diferenciación entre nacionalidades y regiones que contiene el artículo 2 de la Constitución³⁴⁰⁵, no ha sido la base de un claro y explícito reconocimiento de la plurinacionalidad y de su articulación en el entramado simbólico-institucional-competencial del Estado. Cuando se ha pretendido por el Estatuto de Cataluña, el Tribunal Constitucional lo ha invalidado (STC 31/2010, de 28 de junio).

La referencia a las “nacionalidades” se ha entendido en relación con los hechos nacionales culturales que, como diferenciales, fueron inicialmente trascendentes en cuanto al procedimiento de acceso a la autonomía, las competencias y los sistemas financieros en el inicio. Sin embargo, pudieran tener mayor alcance en el orden simbólico-institucional respecto al desarrollo del autogobierno, cultura y lengua, presencia en el Senado y en las instituciones europeas, nombramiento del Tribunal Constitucional, organización del Poder Judicial, configuración de la Administración única que integre la periférica del Estado, cooperación entre Comunidades, competencias y sistema financiero, legislación básica, etc. Es mucho más que el mero debate competencial y financiero, a cuyos términos pretende ser continuamente reconducido. En todos los órdenes resultan más reconocidos y consolidados los derechos históricos que los hechos nacionales.

Respecto a las cuestiones identitarias, esta diferenciación y los hechos que la acreditan permiten que existan identidades duales, la nacional-estatal y la nacional/regional, porque “la capacidad humana de poseer identidad múltiple y complementaria es uno de los factores clave que hacen posible la existencia de la democracia en los estados plurinacionales”³⁴⁰⁶.

La LORAFNA califica a Navarra como “Comunidad Foral” (art. 1) en directa relación con la DA 1ª CE, sin encuadrarla en la categoría de nacionalidad o región (art. 2 CE).

B) Lenguas y culturas (art. 3 CE).

El Preámbulo declara la voluntad de la Nación española de “Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”. Se les reconoce carácter oficial en las respectivas Comunidades de acuerdo con sus Estatutos³⁴⁰⁷, declarando que “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección” (art. 3)³⁴⁰⁸. También la existencia de características culturales propias de los territorios (art. 143.1) sobre las que se reconoce competencia (art. 148.1.17ª).

La existencia de una lengua y cultura propias es la premisa de hecho de la competencia sobre la enseñanza de la lengua (art. 148.1.17ª CE), que excluye cualquier igualitarismo y conduce a la diferencia derivada de un hecho diferencial tan relevante.

En Navarra “el castellano es la lengua oficial” (art. 9 LORAFNA) y “el vascoence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vasco-parlantes de Navarra, cuyo régimen se ha expuesto dentro del análisis del Título Preliminar LORAFNA.

C) Organización territorial (art. 141.3 y 4 CE).

³⁴⁰⁵ ALLI, J.-C., *Estado y Sociedad*, Pamplona: Sahats, 1977, pp. 55-66, recoge el origen de ambos términos en los programas de los partidos políticos. El término “nacionalidad” se utilizó para no herir susceptibilidades del nacionalismo español, que sólo aceptaba la idea de una Nación cuyo poder soberano se descentralizaba, pero nunca la realidad plurinacional de España. DEUTSCH, K. W., *Las naciones en crisis*, México: FCE, 1981, p. 351: “Cuando una parte importante de los miembros de un pueblo desea obtener poder político para su grupo étnico o lingüístico, podemos llamarle nacionalidad. Cuando se adquiere tal poder, de ordinario mediante el control de la maquinaria de un estado, hablamos de una nación”.

³⁴⁰⁶ LINZ, J. J. Y STEPAN, A., *Problems of Democratic Transition and Consolidation*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1996, p. 58.

³⁴⁰⁷ Conforme al art. 8.1 EAPV “el euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi”. En Cataluña “la lengua propia es el catalán” que “es el oficial de Cataluña, así como también lo es el castellano” (art. 3). En los mismos términos el artículo 5 del Estatuto de Galicia. En la Comunidad Valenciana “los dos idiomas oficiales son el valenciano y el castellano” (art. 7.1). En las Islas Baleares “la lengua catalana [...] tendrá, junto con la castellana, el carácter de idioma oficial” (art. 3) previéndose convenios de cooperación y relación con otras Comunidades de lengua catalana “con el fin de salvaguardar el patrimonio lingüístico común, así como llevar a término la comunicación cultural entre aquellas Comunidades” (DA 2ª). En Asturias “el bable gozará de protección” (art. 4), mientras que en Aragón la tendrán “las diversas modalidades lingüísticas [...] como elementos integrantes de su patrimonio cultural e histórico” (art. 7).

³⁴⁰⁸ Sobre el régimen de oficialidad de las lenguas se pronunció el Tribunal Constitucional en la STC 82/1986, de 26 de junio.

Dentro de la Administración el artículo 141.3 y 4 CE prevé la posibilidad de crear agrupaciones de municipios diferentes de las provincia, y los Cabildos o Consejos en las islas. Esta nueva organización territorial deberá respetar la garantía constitucional de las provincias como parte de la organización territorial del Estado (arts. 137 y 141 CE)³⁴⁰⁹. Los Estatutos han creado algunas nuevas organizaciones territoriales, como las comarcas³⁴¹⁰.

En Navarra se alude a las antiguas “merindades” a la hora de definir el territorio (art. 4 LORAFNA), entidades históricas sin virtualidad ni régimen precisos. Se menciona a efectos de la iniciativa legislativa municipal (art. 19.1.c LORAFNA).

D) Los derechos civiles, forales o especiales (Art. 149.1.8ª CE).

Una demostración de la incorporación del derecho vivo a la Constitución, por haber superado los intentos uniformistas que le afectaron desde la codificación liberal. El artículo 13 del Código Civil declara “el pleno respeto de los derechos especiales o forales de las provincias o territorios en que estén vigentes”. En el orden competencial el artículo 149.1.8ª CE hace la salvedad a la competencia exclusiva del Estado sobre legislación civil “sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan”³⁴¹¹.

E) Policías autonómicas (art. 149-1-29ª CE).

Se posibilita su creación por la Comunidades Autónomas en el marco de sus Estatutos y de la ley orgánica de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Constituía una realidad previa a la Constitución en las Provincias Vascongadas³⁴¹², Barcelona³⁴¹³ y Navarra, que entraría en la categoría de los derechos o hechos históricos, que se reconocían y desarrollaban por los Estatutos.

F) Reconocimiento de los “derechos históricos de los territorios forales” que la Constitución “ampara y respeta” (DA 1ª CE).

Como expuso HERRERO DE MIÑÓN la disposición ha incorporado la Historia como un

a priori material de la Constitución, no derivado de ella sino anterior a la misma, como la historicidad es anterior a la norma, sin perjuicio de que ésta, y en ello consiste la gran novedad de la Constitución de 1978, se abra a aquélla. [...] Existen antes y al margen de la Constitución, puesto que no se “respetan ni ampara” lo que no existe previamente³⁴¹⁴.

Han sido reconocidos como tales los de Navarra y las provincias o territorios históricos vascos, en los que se produjo una subrogación por la Comunidad Autónoma Vasca en las condiciones del Estatuto³⁴¹⁵.

³⁴⁰⁹ SSTC 32/1981, de 28 de julio, 385/1983, de 23 de diciembre, 48/2004, de 25 de marzo.

³⁴¹⁰ Como entidades locales en el de Cataluña (art. 5.1), Galicia (art. 27.2), Andalucía (art. 5), Asturias (art. 6.1), Cantabria (art. 36), La Rioja (art. 5), Murcia (art. 3.1), Valencia (art. 46), Aragón (art. 5), Castilla-La Mancha (art. 29.2), Extremadura (art. 16.4), Castilla-León (art. 19.3). Según la STC 32/1981, de 28 de julio, tales agrupaciones no tienen autonomía “constitucionalmente garantizada”, pudiendo “asumir el desempeño de funciones que antes correspondían a los propios municipios o actuar como divisiones territoriales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio descentralizado de las potestades propias de ésta, pero también el ejercicio de competencias que eran anteriormente competencias provinciales”, sin llevar a la desaparición de la provincia como entidad dotada de autonomía”.

³⁴¹¹ Se recoge en los Estatutos del País Vasco (art. 10.5), Cataluña (art. 9.2), Galicia (art. 27.4), Aragón (art. 35.1.4), Valencia (art. 31.2) y Baleares (art. 10.22), Navarra (art. 48), les reconocen la competencia exclusiva. En el de Asturias se alude a la conservación y, en su caso, compilación del derecho consuetudinario (art. 16); los de Murcia (art. 8) y Extremadura (art. 12) a la defensa y protección del Derecho consuetudinario.

³⁴¹² Denominados “miñones” en Álava y “miquelotes” en Guipúzcoa y Vizcaya. La configuración de una policía autonómica a partir de las forales el art. 17.1 EAPV la refiere al “proceso de actualización del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución”.

³⁴¹³ Los Mozos de Escuadra fueron creados en 1721 y suprimidos en 1939, restaurados para la Diputación Provincial de Barcelona en 1950.

³⁴¹⁴ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Idea..., op. cit.*, pp. 64-65.

³⁴¹⁵ HERRERO DE MIÑÓN, M., “La titularidad de los derechos históricos vascos”, en *REP*, 58, 1987, pp. 191-213.

Se manifiestan, principalmente, en el orden jurídico-institucional y económico-fiscal, con distinto alcance y diferencias a lo largo de la historia, siendo el concierto vasco y el convenio navarro los instrumentos para articular su armonización y aportación a las cargas generales del Estado.

G) El régimen económico y fiscal de Canarias (DA 3ª CE).

Reconoce la existencia de un régimen económico y fiscal histórico propio del archipiélago cuya “modificación requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico”³⁴¹⁶.

H) Acceso a la autonomía por algunos territorios (DDTT 1ª, 2ª y 3ª CE).

Prevista para los territorios dotados de régimen provisional de autonomía (1ª), de los que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de estatuto de autonomía y dispusieran de regímenes provisionales de autonomía (2ª), o por iniciativa de corporaciones locales (3ª).

I) Incorporación de Navarra al Consejo General Vasco (DT 4ª CE)

Hecho diferencial exclusivo de Navarra, a la que se le permite ejercitar un derecho de autodeterminación interna para poder formar parte del Consejo General Vasco o de la institución que le sustituyera, con un procedimiento que garantiza la decisión del órgano foral competente (Parlamento Foral/Parlamento de Navarra) y del referéndum del pueblo navarro.

J) Disposición derogatoria CE.

En su apartado 2 deroga la Ley de 25 de octubre de 1839 “en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876”. El régimen foral de las provincias vascongadas que se basaba en ellas queda superado por el derivado del nuevo Estatuto de Autonomía. Sin embargo, la enumeración no incluye a Navarra donde sigue vigente la ley de 1939, como la de 1841 que la concreto para el territorio, recogiendo así la LORAFNA Esta situación resulta paradójica porque

una misma norma, la Ley de 1839, sea para unos -autonomía vasca- aboloria de fueros, y como tal constitucionalmente derogada, y para otros -autonomía navarra- confirmatoria de fueros, y, como tal, último fundamento normativo de la respectiva Comunidad. [...] en un mismo ordenamiento, una Ley, como la de 1839, representa según supuestos una cosa y su contraria³⁴¹⁷.

La ambigua Ley de 25 de octubre de 1839, valorada como confirmatoria por Navarra y derogatoria por las Provincias, “resultó, al final del proceso, radicalmente alterada por la adición de la famosa ‘tranquilla’ [...] como sinónimo, a tenor de las intervenciones de Pascual Madoz, de la unidad del Estado y de la nación”³⁴¹⁸. Fue utilizada por las instituciones navarras para construir un planteamiento que se plasmó en la LORAFNA, que la invocó como legitimadora y fundamento históricos del contenido de la foralidad, cuyo alcance se limita por la “tranquilla” de la “unidad constitucional” y, teóricamente, abre grandes posibilidades de autogobierno hasta las facultades y competencias que permiten delimitar las propias y sustanciales de la imagen y realidad del Estado.

2. Identidad y hechos diferenciales en la LORAFNA.

Navarra partió de su propia condición de hecho diferenciado constitucional. La DA 1ª CE, en cuanto reconocimiento, amparo y respeto de los derechos históricos era importante al ser el territorio con mayor tradición histórica: hasta 1839 como Reino diferenciada en la Corona de Castilla y desde 1841 como provincia foral, que mantuvo su régimen de autogobierno dentro del sistema centralista general. La DT 4ª CE le reconoció derecho a decidir democráticamente su futuro en el nuevo modelo

³⁴¹⁶ Su Estatuto dispone: “Canarias goza de un régimen económico-fiscal especial, basado en la libertad comercial de importación y exportación y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo” (art. 45.1). Además, “la Comunidad Autónoma tendrá potestad para establecer y exigir tributos propios, de acuerdo con la Constitución y las leyes” (art. 50).

³⁴¹⁷ CLAVERO, B., “El acceso a la autonomía de territorios históricos: las Comunidades Forales”, en *Revista de Estudios Políticos*, 46-47, 1985, p. 107.

³⁴¹⁸ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Cádiz a contrapelo. 1812-1978: dos constituciones en entredicho*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013, p. 216.

de Estado³⁴¹⁹. La Disposición derogatoria CE había mantenido en Navarra la vigencia de las normas en que se fundamentaba el régimen foral, que suponía asumirlas en el marco constitucional, como venía ocurriendo desde la le de 1841 en la de 1837 y en las sucesivas.

La LORAFNA plasma los hechos diferenciales de la Comunidad Foral de Navarra negociados con el Gobierno y asumidos por el poder legislativo con el rango de ley orgánica, instrumento para el desarrollo autonómico y norma integrante del bloque de la constitucionalidad. Por tanto este medio los constitucionaliza y garantiza³⁴²⁰.

El preámbulo LORAFNA, como se ha expuesto, es un medio declarativo que los recoge parcialmente y ayuda a entenderlos. Especialmente en lo que se refiere a los principios forales: derechos originarios e históricos, pacto con que se elabora y modifica sin unilateralidad, que la convierte en paccionada, vigencia de las leyes de 1839 y 1841 que asume, con las que se establece la continuidad y modernización, pacto formalizado por ley orgánica. Todo ello previamente acordado y actualizado por una “vía peculiar” y diferenciada de los estatutos de autonomía, en la que se recogieron nuevos hechos diferenciales³⁴²¹.

La LORAFNA tuvo la importancia derivada de constituir el medio legal para reforzar y mantener el concepto navarrista de la identidad en un momento de confrontación identitaria con el concepto vasquista alternativo, insistiendo en los hechos diferenciales y buscando la legitimación histórica, porque, invocando a BENJAMÍN, “articular el pasado históricamente no significa reconocerlo ‘como fue en realidad’. Significa apoderarnos de una memoria tal como ella relampaguea en un momento de peligro”³⁴²². En todo el conjunto de la Ley observa CLAVERO que

se ha pretendido escapar de las previsiones constitucionales española y estatutarias vascas de integración en Euskadi, sino también de los mismos supuestos y regulaciones de la Constitución tocantes a autonomía. [...] bajo conceptos y procedimientos de difícil encaje constitucional, aunque siempre con el apoyo, ya también inintencionadamente fragmentado, de la consabida disposición adicional primera de la Constitución.

De su estudio conjunto dedujo el autor que la singularidad de Navarra “deriva entonces de haberse torcido en su caso este proceso, o de habersele aprovechado para constituir distintamente una autonomía plena no estatutaria, al margen ya así, al menos, en cuanto a su procedimiento, de cualquier previsión constitucional”³⁴²³.

Con independencia de la clara motivación diferenciadora del navarrismo y de utilizarla como un medio más antinacionalista, es lo cierto que es un supuesto más del “pactismo estatutario constitucional”, que ha hecho posible el reconocimiento del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. La universalización del pacto privó de originalidad y diferenciación al régimen foral, invalidando los debates doctrinarios sobre la ley “paccionada” y el pactismo, aunque los contenidos materiales sean distintos.

Ha sido la LORAFNA la norma que ha materializado en este caso, como en las Comunidades Autónomas, el principio de reconocimiento de los derechos históricos y su contenido procesal y material de autonomía y sus fundamentos, dejándolo abierto en su DA 1ª.

A) Vía peculiar de configuración como Comunidad Foral.

Se ha expuesto detalladamente el proceso y sus fundamentos, que merecieron del TC la consideración de “vía peculiar” por utilizar la DA 1ª que no preveía procedimiento alguno para la modernización y adecuación de los derechos históricos, cuando, como ocurría con el régimen foral de Navarra, era una autonomía en ejercicio. La previsión del párrafo segundo se refería a la

³⁴¹⁹ CARRILLO SALCEDO, J. A., “El ‘derecho a decidir’ en Derecho Internacional contemporáneo”, en *El Cronista*, 33, 2013, pp. 20-22.

³⁴²⁰ ALLI, J.-C. “Del régimen foral...*op. cit.* pp. 134-139.

³⁴²¹ CLAVERO, B., “El acceso a la autonomía...*op. cit.* p. 106. En la sesión del Congreso de 30 de junio de 1982, el diputado y catedrático Solé Tura calificó de procedimiento de acceso a la autonomía “atípico”, que no le impidió votar favorablemente la LORAFNA.

³⁴²² SOUSA SANTOS, B., *Conocer desde el sur. Por una cultura política emancipatoria*, Lima: Facultad de Ciencias Sociales, 2006, p. 695.

³⁴²³ CLAVERO, B., “El acceso a la autonomía...*op. cit.* p. 105.

“actualización general”, que al no ser el caso e implicar limitaciones estatutarias, se excluyó en el discurso de los comisionados navarros, aunque este era el camino para los estatales, válido aunque la actualización no fuese “general”, por una aplicación extensiva de la fórmula³⁴²⁴. Lo peculiar estaba en que no aparecía como medio de acceso a la autonomía, porque la disfrutaba, por lo que sólo cabía que la actualización, con el reconocimiento de competencias compatibles con la unidad constitucional (arts. 3 y 39 LORAFNA), que se consideraba una actualización parcial, distinta de la que se realizase con quienes o no las tenían o eran mucho menores que las de Navarra. Se ha convertido en un hecho diferencial de Navarra que se vincula al que supone la DA 1^a³⁴²⁵.

A pesar de algunas voces críticas desde el ámbito político contrario al consenso formado en el Parlamento Foral, nadie lo impugnó y cuando el TC tuvo oportunidad de valorarlo, la aceptó como “vía peculiar”, dejando sentado que la Comunidad Foral tenía “denominación y régimen específicos” y que “no se excluyen en su sometimiento, como las restantes Comunidades Autónomas, a los preceptos constitucionales que regulan el proceso autonómico” (STC 16/1984, de 6 de febrero)³⁴²⁶. No es un caso de “fuerza normativa de lo fáctico”, sino de virtualidad de la propia norma resultante, aprobada por el Parlamento Foral, el Congreso y el Senado. Paradójicamente, sólo produjo preocupaciones de constitucionalidad a quienes, en su mayoría, no aceptaban la Constitución o que Navarra tuviese el status de Comunidad Foral frente a su pretensión de mantenerla como provincia o “territorio histórico”, que también lo era, con más rango histórico que otros³⁴²⁷.

B) Comunidad Foral (art. 1 LORAFNA) titular de derechos originarios e históricos (art. 2 LORAFNA).

Como se ha expuesto anteriormente, es la formulación en el nuevo Estado de la provincia foral configurada desde 1839 y 1841 sin solución de continuidad en la autonomía, con un orden institucional y competencial distinto, más adecuado a su historia, integrada en la Nación española y solidaria con todos sus pueblos. Esta categoría, que no figuraba en la Constitución asimiló a Navarra a las nacionalidades (art. 2 CE) y a las Comunidades Autónomas históricas (DT 2^a CE), aunque manteniendo sus peculiaridades y diferencias para que no cupiese una total asimilación a las mismas, particularmente en el procedimiento aprobatorio en cuanto a someterla a referéndum.

Se le reconocen los derechos originarios e históricos compatibles con la unidad constitucional en el marco de la Constitución de 1978 (arts. 2.2 y 3.1 LORAFNA), con reserva de otros que pudieran corresponderle (DA 1^a LORAFNA), todo ello fundado en la naturaleza “paccionada” de la Ley de 1841 y del propio régimen, “que apunta ya a una federación particular entre Navarra y el Estado, con exclusión de la otra autonomía vasca”³⁴²⁸.

C) Principio pactista.

Convertido el pacto en el fundamento dogmático del régimen foral a partir de la ley de 1841, se amplió al pasado del Reino, incluso al momento de su incorporación, tras la conquista, a la Corona de Castilla en las Cortes de Burgos. Tuvo mucho de mitificación la interlocución prevista por la Ley de 1839 en la formulación de una iniciativa legislativa que terminó siendo aprobada por la soberanía nacional. Fue asumida como su naturaleza jurídica y realidad diferenciadora.

Esto explica el afán de volver a invocarlo y reconocerlo, con el mayor rango, en la LORAFNA, con el debate interno en la negociación entre los representantes del Estado y de Navarra,

³⁴²⁴ Como constataron las SSTs 123/1984, de 18 de diciembre, y 16/1988, de 16 de abril, afirmando que “la actualización general de dicho régimen foral se ha de llevar a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, sin que los derechos históricos garanticen un contenido competencial.

³⁴²⁵ Esta no fue la opinión de la STC 140/1990, de 20 de septiembre, vinculó ambos párrafos, porque “es evidente que esta precisión supone un complemento indisoluble del primer párrafo de la DA 1^a, que ha de ser considerada en su conjunto, y no únicamente en cuanto reconocimiento y respeto de derechos históricos sin otra matización. En efecto, la actualización que se prevé resulta consecuencia obligada del mismo carácter de norma suprema de la Constitución”.

³⁴²⁶ Implicaba, por tanto, que su “actualización” se producía “en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía” (DA 1^a CE).

³⁴²⁷ LARUMBE, P./K., “Notas jurídicas...*op. cit.*”, p. 654: “Hemos afirmado que el procedimiento seguido en la elaboración y tramitación del Amejoramiento, no tiene respaldo constitucional, como así lo ha entendido la doctrina más autorizada. Para obviar tal imputación, se ha buscado la potenciación del mito pactista”.

³⁴²⁸ CLAVERO, B., “El acceso a la autonomía...”, *op. cit.*, p. 104.

que reflejaba el histórico sobre el carácter “paccionado” de la ley de 1841. Finalmente quedó amplia y expresamente reflejado en el preámbulo (“negociaciones”, “acuerdo”, “acordando”, “acuerden”, “pacto”) para convertirlo en la “naturaleza”, como esencia del ser foral, que no era otra que la “paccionada”, formalizada en una “ley orgánica-pacto”. Pero si en el pacto estaba el “ser” y la identidad, uno y otro quedan seriamente superados, reducidos, incluso perdidos, cuando desaparece la exclusividad del mito instrumentalizado por las estrategias de legitimación de las instituciones. Se había confundido el origen del régimen con la explicación de como se había llegado a formularlo en el tiempo, convirtiéndola en su naturaleza³⁴²⁹.

Con el nuevo régimen se produjo un cambio de legitimación que del pacto institucional oligárquico histórico pasa al pacto institucional democrático con posibilidad de adquirir mayor legitimidad por la democracia directa sobre el instrumento legal que lo recoge. Como expresó BOURDIEU, “no hay duda que no existe instrumento de ruptura más potente que la reconstrucción de la génesis”, que, a veces, exige hacerlo con las viejas categoría de entendimiento³⁴³⁰. En ese caso con la ya superada del “pacto” entre las instituciones, ciertamente democráticas, se puede abrir la posibilidad de hacer participar a la ciudadanía democrática, construyendo una democracia deliberativa. Así hubiese ocurrido con el referéndum, como en los Estatutos de Autonomía.

Para no entrar en la parte dispositiva de la ley en debates doctrinales ni metafísicos, a pesar de la insistencia de algunos, no se hizo declaración en el articulado, que se limitó a remitirse a la “naturaleza del Régimen Foral” (arts. 3.1 y 64 LORAFNA), a la “naturaleza paccionada de los Convenios Económicos” (art. 45.4 LORAFNA) y a la “naturaleza jurídica del régimen foral [...] inmodificable unilateralmente” (art. 71 LORAFNA). Era un reconocimiento tácito del principio³⁴³¹.

En su inclusión se cifró el esfuerzo de los comisionados, pero AIZPÚN lo llevó a la exacerbación foralista hasta el punto de amagar con la ruptura personal. Aunque fue una cuestión en la que cifró la “honra foral” y un argumento para el debate político partidista interno en Navarra, no tenía la importancia sustancial que se le quiso dar en el jurídico-constitucional. Todo el nuevo orden autonómico se basaba en extender la autonomía y el pacto a todo el país por medio de estatutos pactados. De modo que lo que se invocaba como un hecho diferencial y exclusivo de Navarra en el pasado (autonomía foral y “Ley “paccionada”) había pasado a ser común con las peculiaridades reconocidas en el Título VIII y DDTT 1ª, 2ª y 3ª CE. Los Estatutos de Autonomía son “pactos” en su elaboración y reforma, inmodificables unilateralmente, formalizados por una ley orgánica pactada y con un procedimiento especial más complejo que las demás leyes orgánicas³⁴³². El valor referencial del “pacto foral” construido e instrumentalizado políticamente como hecho diferencial desde 1841 por los liberales que la habían hecho posible y convertido en mito había perdido valor: todo era pactado en los Estatutos. Al ser un procedimiento común desaparecía la lógica histórica e ideológica que lo había creado y mantenido, porque estaba en la naturaleza del nuevo régimen de autonomía estatutaria.

³⁴²⁹ BLOCH, M., *Apologie pour l'histoire ou métier de 'historien*, París: Armand Colin, 1985, pp., 39-40.

³⁴³⁰ BOURDIEU, P., *Raisons pratiques*, París: Seuil, 1994, p. 107.

³⁴³¹ COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.* p. 261.

³⁴³² La STC 59/1990, de 29 de marzo, reconoció la naturaleza paccionada del Estatuto, que “supone una doble voluntad”. STC 247/2007, de 12 de diciembre, declaró que era una “característica de los Estatutos de Autonomía [...] consecuencia del carácter paccionado de su procedimiento de elaboración y, sobre todo, de reforma. Se trata de la rigidez de que los Estatutos están dotados; rigidez que es garantía del derecho a la autonomía que se ha ejercido y que refuerza su naturaleza de norma de cabecera del correspondiente ordenamiento autonómico”. En la 76/1988 se refirió a la concurrencia de voluntades para poder formular y reformar el Estatuto. El pacto es requisito para la validez de la norma estatutaria, que en otro caso incurriría en inconstitucionalidad (SSTC 140/1986, de 11 de noviembre y 159/1986, de 16 de diciembre). La doctrina les ha atribuido la naturaleza de pacto, acto pactado o acto complejo: CASTELLÀ ANDREU, J. M. *La función constitucional del Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Barcelona: Institut d'Estudis Autonòmics, 2004, pp. 74 y ss. ARIÑO ORTIZ, G., “El Estado de las Autonomías: realidad política, interpretación jurídica”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (coord.), *La España de las Autonomías, II*, Madrid, 1981, p. 22, defendió la naturaleza paccionada. En el mismo sentido: FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., “La organización territorial del Estado y la Administración Pública en la nueva Constitución”, en *Lecturas sobre la Constitución Española*, Madrid, 1978, I, p. 350. LUCAS VERDÚ, P., *Curso de Derecho político*, IV, Madrid: Tecnos, 1984, pp. 787-789, invocó la categoría de la “Vereinbarung” o del “acto complejo” por entender que “estamos ante una coparticipación que produce una integración política”. MUÑOZ MACHADO, S., *Derecho público...*, I, p. 283, rechazó la calificación de Ley “paccionada”. PECES BARBA, G., *La Constitución Española de 1978*, Madrid: Fernando Torres editor, 1984, p. 123, afirmó que “la validez de la norma no nace del concurso de dos voluntades paralelas, sino de un acto unilateral cuya validez requiere un cierto grado de acuerdo [...] el pacto no es fuente de validez de la norma, sino su condición”.

D) Merindades históricas (art. 4 LORAFNA).

Recogidas en la delimitación territorial porque abarcaban todo Navarra, mientras que los municipios no lo hacían, quedando terrenos que no se encuadraban en ellos, como las Bardenas Reales. Se invocan a propósito de las condiciones para el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos (art. 19.1.c)³⁴³³. No se les reconoce el carácter de circunscripción electoral que tuvieron en la ley de 1841 y en el RD 121/1979, de 26 de enero. Carecen de operatividad y son una concesión a la idea que se manifestó por los partidos durante la transición de configurarlas como espacios de participación y de coordinación de la actividad municipal. Se desechó por suponer crear otra organización administrativa en un territorio saturado de entidades locales de diversos tipos³⁴³⁴.

E) Símbolos (art. 7 LORAFNA).

El escudo y la bandera son elementos identificadores y diferenciadores de la Comunidad Foral referidos al Reino aunque concretados posteriormente por la Diputación Foral. Sobre su carácter y alcance se pronunció el Tribunal Constitucional en conflicto de competencias por su uso por la Comunidad Autónoma Vasca (STC 31/2010, de 28 de junio). Lo diferencial es el contenido y significado históricos de los símbolos.

Se ha recogido anteriormente como el Parlamento Foral en sesión de 4 de julio de 1980 aprobó el escudo sin la Cruz laureada de San Fernando. La norma aprobada el 26 de octubre de 1981 la suprimió recuperando el escudo y la bandera tradicionales³⁴³⁵, prohibiéndose el uso de otros³⁴³⁶. Así se incorporó al artículo 7.

F) Capital (art. 8 LORAFNA).

Hecho diferencial vinculado a la historia por cuanto Pamplona la estableció Carlos III el Noble como cabeza del Reino.

G) Lenguas oficiales (art. 9 LORAFNA).

Como reconocimiento de la pluralidad lingüística. El castellano con carácter de “lengua oficial de Navarra” y el vascuence/euskera en las “zonas vascoparlantes de Navarra”, con el alcance que se establezca por ley foral. Como en otras Comunidades el hecho diferencial es la existencia de más de una lengua distinta al castellano, que se traduce en competencias específicas sobre la lengua y la cultura correspondiente.

H) Instituciones (art. 10 LORAFNA).

Las propias del modelo constitucional de división de poderes, con la peculiaridad diferencial de mantenerse respeto al Parlamento y al Gobierno la denominación alternativa de instituciones del Reino: Cortes de Navarra y Diputación Foral. Puro historicismo diferenciador por no existir equivalencia entre los regímenes políticos ni el orden institucional en que unas y otras se constituyeron y actuaron³⁴³⁷.

³⁴³³ La LF 4/1985, de 25 de marzo, regula la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de Navarra.

³⁴³⁴ No están consideradas como entidades locales por el art. 2 de la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra; su DA 1ª dio un plazo de dos años al Gobierno para remitir al Parlamento un proyecto de ley que regulase la incorporación a uno o varios municipios limítrofes de los territorios no integrados en término municipal, que ha sido incumplido. El art. 24.2 EAPV prevé la existencia de los Territorios Históricos como “organizaciones privativas de autogobierno”, con un régimen jurídico propio de cada uno de ellos (art. 37 EAPV). Constituye un hecho diferencial propio.

³⁴³⁵ Había sido creada por acuerdos de la Diputación Foral de 22 de enero y 15 de julio de 1910 a propuesta de los miembros de la Comisión de Monumentos CAMPIÓN, OLÓRIZ y ALTADILL, a quienes había encargado su estudio por acuerdo de 22 de enero de 1910.

³⁴³⁶ Fue publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra*, 37, de 3 de noviembre de 1981, y en el *Boletín Oficial de Navarra*, de 2 de noviembre de 1981. Han sido regulados por la LF 7/1986, de 28 de mayo, derogada por la LF 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra, que son la bandera, el escudo y el himno, en su contenido y utilización. Este último se basa en un pasacloastro conocido como “Marcha para la entrada del Reino” a las sesiones de Cortes en el claustro de la catedral de Pamplona, a la que la primera ley le dio carácter oficial, con letra de M. Iribarren en castellano y de J. M. Azpíroz en euskera.

³⁴³⁷ Por lo que se refiere a la denominación de Cortes, está prevista en los Estatutos de Aragón, Valencia, y las dos Castillas. LÓPEZ AGUILAR, F., “Constitución, autonomía y hecho diferencial. El Estado autonómico y el hecho diferencial constitucionalmente relevante”, en *Cuadernos de Derecho Público*, 2, 1997, p. 31: estima que las “desuniformidades de

La Cámara de Comptos (art. 18 LORAFNA), vinculada al Parlamento, es una institución histórica desaparecida al perder Navarra la condición de Reino y el poder jurisdiccional, recuperada en la Transición, de la que mantiene la denominación pero con distintas funciones de las relativas al patrimonio y hacienda reales. El debate en la negociación se refirió no al derecho histórico, sino al alcance exclusivo o no, y posibilidad de compatibilizar su presencia con el Tribunal de Cuentas previsto por el artículo 136 CE y su control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas (art. 153 CE).

I) Facultades y competencias.

De cuantas se recogen en el Título II el artículo 39 menciona que le corresponden a Navarra: a) Las que ejerce al amparo de la de 1841 y disposiciones complementarias³⁴³⁸; b) las que se integren por la LORAFNA; c) las que la legislación del estado atribuya, transfiera o delegue. En su enumeración se mencionan las que se vinculan con el hecho diferencial de la foralidad reconocidas como tales (arts. 45, 46, 49, 50, 51, 53 LORAFNA), plena (art. 47 LORAFNA), exclusiva (art. 48 LORAFNA), como se ha expuesto anteriormente. Cuando se integraban en el Régimen Foral por no haberse utilizado en su vigencia, se haría en cuanto “compatibles con la unidad constitucional” (art. 3.1 LORAFNA), garantizándose las que eran “propias del Régimen Foral de Navarra” (art. 3.3 LORAFNA).

a) El Convenio Económico (art. 45 LORAFNA).

De entre ellas el hecho singular y diferencial más reconocido ha sido el régimen tributario y financiero, “en virtud de su régimen foral, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico”³⁴³⁹. Con “potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico” (Art. 45.3 LORAFNA) cuya naturaleza es “paccionada” (art. 45.4 LORAFNA)³⁴⁴⁰.

b) Administración Local (art. 46 LORAFNA).

En materia de Administración Local, la C. F. de Navarra tiene reconocidas las facultades y competencias que ostentaba conforme a la Ley “paccionada” de 16 de agosto de 1841, al Real Decreto-Ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias (Art. 46.1.a LORAFNA). También se reconoce a la Diputación Foral el ejercicio del “control de legalidad y del interés general de las actuaciones de los Municipios, Concejos y Entidades Locales de Navarra, de acuerdo con lo que disponga una Ley foral” (Art. 46.2 LORAFNA). En este ámbito el Tribunal Administrativo de Navarra ha sido la institución creada a tal fin por el RD-Ley de 4 de noviembre de 1925³⁴⁴¹.

orden no competencial”, que son las diferencias institucionales no son expresión de hechos diferenciales, sino puras opciones políticas de cada Comunidad en función de su historia y tradición.

³⁴³⁸ La STC 140/1990, de 20 de septiembre, refiriéndose al art. 39.1.a) LORAFNA declaró: “Este precepto realiza una clasificación de todas las competencias que corresponde a Navarra dentro de la cual la referida encaja inequívocamente en su primer apartado [...] lo que remite a los denominados “derechos originarios e históricos” (art. 1.1. LORAFNA). Nos hallamos pues, frente a la atribución de una competencia en favor de la Comunidad Foral que entraña asimismo el reconocimiento de un derecho histórico”.

³⁴³⁹ El art. 41.1 EAPV se refiere a las relaciones tributarias con el Estado “mediante el sistema foral tradicional de Concerto Económico o Convenios”.

³⁴⁴⁰ La STC 179/1989, de 2 de noviembre dijo: “Desde los inicios del sistema del Convenio Económico, en el procedimiento de su elaboración y aprobación se han distinguido dos fases: por una parte, una fase de negociación entre la Diputación Foral y el Gobierno de la Nación, que se plasmaba en un texto acordado por ambas partes; y, en segundo lugar, la prestación de fuerza normativa a este texto por parte del Estado mediante el instrumento normativo correspondiente: real Decreto en el Convenio de 1877, RD Ley en 1927, Ley de la Jefatura del Estado en 1941 y DLey en 1969. Sólo, evidentemente, a partir de la emisión de la norma estatal cabría considerar al Convenio como una norma vinculante [...] La intervención del Parlamento de Navarra (prevista por el art. 45 LORAFNA) no se configura como la emisión de norma alguna, sino como un requisito necesario para la ulterior tramitación del Convenio Económico como Ley por las Cortes Generales, y eventual aprobación –y efectiva creación de una norma- por éstas”. ALLI, J. C., *Los Convenios Económicos entre Navarra y el Estado. De la soberanía a la autonomía armonizada*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010.

³⁴⁴¹ ALLI, J. C., “La organización local navarra”, en *La Administración Local Navarra*, Aranzadi, Pamplona, 1987, págs. 39-47; “El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios”, en *Iura Vasconiae*, 2, 2005, pp. 149-198; “Historia y fuentes del Derecho local de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, M. M. y ENÉRIZ OLAECHEA, F. J. (Dirs.), *Derecho Local de Navarra*, Pamplona. Gobierno de Navarra, 2005, pp. 31-101; “El municipio en la Comunidad Foral de

Competencia reconocida en el régimen foral y reconocida por las normas citadas y muchos otras posteriores. El Estado, al establecer el régimen local general o común, lo hacía con una salvedad respecto a Navarra, como en la Base 69 de las de Régimen Local de 17 de julio de 1945, artículos 209 y 228 del Texto Articulado de 15 de diciembre de 1950 y sus reglamentos de organización y bienes, y leyes 10/1960, de 12 de mayo, y 41/1975, de 19 de diciembre, de Bases del Estatuto de régimen local.

c) Educación (art. 47 LORAFNA).

El Reino ejercía competencia en educación que tuvo que acomodar al modelo de educación nacional del liberalismo y regímenes posteriores como reconocieron las leyes de 17 de julio de 1945, de Educación primaria, 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, y la disposición final 1ª.2 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, además de normas y actos administrativos. La Diputación ejercía una amplia labor coordinada con la Administración central, que fue reconocida por el artículo 47 como “plena”³⁴⁴².

Aunque esta vez no se habla de régimen foral ni de exclusiva, sino de plena, el precepto está situado entre dos materias que lo son, Administración Local (art. 46) y el Derecho Civil Foral (art. 48). Su encuadre sistemático como la realidad lo acreditan dentro del conjunto de las competencias forales³⁴⁴³.

d) Derecho Civil Foral (art. 48 LORAFNA).

El Derecho Civil vigente en Navarra fue compilado en el Fuero Nuevo por la Ley 1/1973, de 1 de marzo, previa la correspondiente negociación entre la Diputación y el Gobierno, ya expuesta³⁴⁴⁴.

El hecho diferencial lo constituía el ser uno de los pocos territorios con Derecho propio, en el que el Código civil era Derecho supletorio ocupando el cuarto lugar en la prelación de fuentes tras la costumbre, la Compilación y los principios generales del Derecho Navarro (Ley 2). El contenido historicista del Fuero Nuevo “se corresponde fielmente con la traición histórica del antiguo Reino y con la misma naturaleza del sistema jurídico-foral”³⁴⁴⁵. Ha sido considerado inadecuado al espacio constitucional por su modelo de sociedad y familia tradicional³⁴⁴⁶.

El acuerdo sobre la Compilación entre la Diputación y el Gobierno por medio del Ministerio de Justicia fue calificado por HERRERO DE MIÑÓN de “pacto de Estado”, utilizando la terminología de SCHMITT, en cuanto “limita al poder constituyente, destroza la unidad política y coloca al Estado en

Navarra. Historia, tradición y principios”, en *Iura Vasconiae*, 2, 2005, pp. 149-198; “Historia y fuentes del Derecho local de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, M. M. y ENÉRIZ OLAECHEA, F. J., *El Derecho Local de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2006, pp. 31-100.

³⁴⁴² MAEZTU ESPARZA, V., “La Ley General de Educación de 1970 y Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 217, 1999, pp. 571-593.

³⁴⁴³ El artículo 16 del Estatuto Vasco invoca la D.A. 1ª CE para atribuir la competencia en la materia. El términos similares los artículos 15 del primer Estatuto de Cataluña, 31 del de Galicia y 119 del de Andalucía.

³⁴⁴⁴ La Compilación o Fuero Nuevo había sido promulgada por la Ley de prerrogativa del Jefe del Estado 1/1973, de 1 de marzo. Una vez en la competencia de Navarra fue modificada por las LLFF 5/1987, de 1 de abril, que afectó a 91 leyes de la Compilación con el fin de adaptarlas a los principios constitucionales; 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio; 17/2001, de 12 de 3 julio, reguladora del Comercio; 11/2002, de 6 de mayo, sobre los Derechos del Paciente a las Voluntades Anticipadas, a la Información y a la Documentación Clínica; 34/2002, de 10 de diciembre, de Acogimiento Familiar de Personas Mayores; 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección de la Infancia y a la Adolescencia; 7/2006, de 20 de junio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios. La LF 6/2000, de 3 de julio, para la Igualdad Jurídica de las Parejas Estables, fue anulada en gran parte por la STC 93/2013, de 23 de abril que afectó en todo o parte a sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12. La STC 236/2000, de 16 de octubre, declaró que el artículo 149.1.8 CE establece la garantía institucional de la foralidad civil de Navarra. JIMENO ARANGUREN, R., “Derecho civil navarro y codificación general española”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 82, 2012, pp. 267-311.

³⁴⁴⁵ GARCÍA-GRANERO, J., “Fuero Viejo y Fuero Nuevo de Navarra”, en *Anuario de Derecho Foral*, 1, 1975, p. 215.

³⁴⁴⁶ CLAVERO, B., “Presencia política de la historia: Nacionalidades y Autonomías en la Constitución”, en *SISTEMA*, 36, 1980, p. 49: “Con el cuidado que tuvo el legislador constituyente de dejar claramente derogadas todas las “Leyes Fundamentales” del régimen anterior, se le escapó, por esta vía, la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra promulgada en 1 de marzo de 1973 por Ley del Jefe del Estado en virtud, expresamente, de sus poderes dictatoriales vitalicios; y no en balde, pues tal compilación se introduce en materias constitucionales en forma en casos bastante -y hoy más aún-disparatada. Su vigencia nadie la ha puesto en discusión tras la Constitución; más bien, como digo, todos entienden que la misma la ha revalidado. Son consecuencias, según queremos subrayar, de no haberse aplicado el proceso constituyente a parte de la historia; tal vez, en este caso, porque se creía en la inocencia de los derechos forales”. JIMENO ARANGUREN, R., “Las revistas jurídicas...op. cit. pp. 346-347.

una situación por completo anómala”; observando que aspectos tan lejanos de la Constitución como las corralizas, los helechales y las facerías “pueden contener importantes sectores de la Constitución (o lo que a efectos de este trabajo es igual, de la anticonstitución) en sentido absoluto”³⁴⁴⁷.

A este hecho diferencial que, en el caso de Navarra, podía estar amparado por los derechos históricos de la DA 1ª CE³⁴⁴⁸, se le ha dado una garantía institucional de la foralidad, basada en un título competencial diferente de aquellos, por cuanto existe como realidad jurídica reconocida y vigente en territorios que no eran forales, como Aragón, en el artículo 149.1.8º y DA 2ª CE³⁴⁴⁹.

e) Función pública (art. 49.b LORAFNA).

Entre las materias propias del régimen foral del artículo 49 destaca la referida al “régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral”, que fue muy discutida, demostrándose la continuidad en su regulación y gestión por la Diputación. El punto de encuentro fue la fórmula establecida vinculando aquella a la legislación básica del Estado en cuanto a la garantía de los “derechos y obligaciones esenciales”³⁴⁵⁰.

f) Agricultura, ganadería, medio natural y montes (art. 50 LORAFNA).

Reconoce la condición de materias propias del régimen foral las que enumera sobre agricultura, ganadería, caza, pastos, espacios naturales y montes. En todas ellas con un continuo ejercicio de regulación y gestión, reconocida por el Estado al encomendarle la de su patrimonio en Navarra³⁴⁵¹.

g) Policía Foral (art. 51 LORAFNA).

El artículo 51 partió del ejercicio del derecho histórico por parte de la Policía Foral³⁴⁵², que “continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta” y “podrá ampliar los fines y servicios en el marco de lo establecido en la correspondiente Ley Orgánica”³⁴⁵³. Para la coordinación entre la Policía Autónoma y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado existirá una Junta de Seguridad formada en número igual por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

h) Sanidad (art. 53 LORAFNA).

Reconoce que Navarra ostenta y ejerce facultades y competencias en sanidad e interior e higiene, que organiza en su territorio, con mayor alcance que la meramente asistencial u hospitalaria, llegando incluso a la llamada sanidad pública, con base en la Ley de 1841, en el R.D.-L. de 4 de noviembre de 1925 y en el Decreto de 8 de enero de 1935³⁴⁵⁴. Se le amplía al desarrollo de la legislación básica del Estado.

i) Cajas de Ahorro (art. 56.f) LORAFNA).

Dentro de la competencia exclusiva que se asigna a Navarra en el orden económico-financiero por el artículo 56, se recoge en el apartado f) sobre Cajas de Ahorro una frase críptica: “sin perjuicio del régimen especial de Convenios en esta materia”³⁴⁵⁵.

³⁴⁴⁷ HERRERO DE MIÑÓN, M., “Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código Civil”, en *REP*, 198, 1975, p. 104.

³⁴⁴⁸ El artículo 10 EAPV invoca el “Derecho Civil foral y especial, escrito y consuetudinario propio de los Territorios Históricos”.

³⁴⁴⁹ SSTC 123/84, de 18 de diciembre; 94/1985, de 29 de julio; 76/1988, de 26 de abril y 88/1993, de 12 de marzo. HERRERO Y R. DE MIÑÓN, M., “Los derechos forales como derechos históricos”, en *REDC*, 52, 1998. CLAVERO, B., “Historia jurídica y Código político: los derechos forales y la Constitución”, en *AHDE*, L, 1980, pp. 131-154.

³⁴⁵⁰ ALLI, J.-C., “La formación del régimen de la función pública foral hasta el Estatuto de 1983”, en *La Administración desde la Administración. Libro Homenaje a Ignacio Bandrés Urriza*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010, pp. 101-130.

³⁴⁵¹ ALLI, J.-C., *El Derecho Forestal de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009.

³⁴⁵² IZU BELLOSO, M., *La Policía Foral de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991.

³⁴⁵³ El art. 17 EAPV vincula la competencia al “proceso de actualización del régimen foral previsto en la DA 1ª CE” dejando subsistentes los cuerpos existentes en los territorios históricos, habilitando para su unificación y reorganización, aunque subsistirían a efectos de “representación y tradicionales”, esto es de imagen y protocolo acompañando a la presencia institucional.

³⁴⁵⁴ BELTRÁN AGUIRRE, J. L., “Estudio del artículo 53 del Amejoramiento foral (En torno a los derechos históricos de Navarra)”, en *RVAP*, 22, 1988, pp. 7-48.

³⁴⁵⁵ La STC 1/1982 declaró que la competencia exclusiva reconocida a las Comunidades Autónomas en esta materia será la de desarrollo legislativo de las bases sobre organización y actividad de las Cajas propia del Estado conforme al art. 149.1.11ª

Con ella se trató de mantener un supuesto de acuerdo entre la Diputación y el Estado para aprobar o modificar los estatutos de la Caja de Ahorros de Navarra que aquella fundó y controlaba formando parte de su Consejo de Administración. No había otro convenio que el que aprobó los estatutos a iniciativa de la corporación foral el 22 de marzo de 1976³⁴⁵⁶, modo de dar al acto aprobatorio del Ministerio de Hacienda en aquel momento un significado distinto al que ponía en sus manos la eficacia de un acto de la Diputación Foral, consecuencia de un acuerdo entre ambas instituciones no de un acto unilateral de aquel. La Diputación sostuvo que su competencia sobre el régimen estatutario de las Cajas provincial y municipal se derivaba de los artículos 6 y 10 de la Ley de 1841 por ser creadora y fiadora de aquellas lo que afectaba a la responsabilidad económica y al régimen económico provincial y municipal.

Se dio a esta “negociación” y “convenio” un carácter de hecho diferencial, porque se había acordado que el Ministerio aprobara lo que la Diputación había remitido. Constituía un “régimen especial”, que diferenciaba la aprobación de estos estatutos de los del resto de Cajas de Ahorros que se remitían directamente a la aprobación ministerial. Así se fue practicando en las reformas posteriores hasta que se asumió que era una peculiaridad.

j) Relaciones con la Administración del Estado (art. 64 LORAFNA).

Dispone el artículo 64 que las relaciones que se produzcan entre las Administraciones foral y estatal en sus ámbitos competenciales “se establecerán conforme a la naturaleza del régimen foral y deberán formalizarse, en su caso, mediante una disposición del rango que corresponda”.

Si la “naturaleza del régimen foral” es el “pacto”, como se ha expuesto, implica que todo será un acuerdo de voluntades previo a su formalización como corresponda. Por tanto, los convenios como forma de cooperación interadministrativa serán nuevo reconocimiento de que Navarra todo lo “pacta” y de que las relaciones interadministrativas son “paccionadas”, con independencia de la forma que reciban. En todo caso, nada que no ocurra en las relaciones de la misma naturaleza que establezcan todas las administraciones, estatal, autonómica y local.

k) Relaciones exteriores del Estado (art. 68 LORAFNA).

Prevé que el Gobierno informe a la Diputación de los Tratados y Convenios, y de los proyectos de legislación aduanera, que afecten a materias de específico interés para Navarra.

El hecho diferencial es negativo, ya que los Estatutos de la Comunidad Autónoma Vasca preveía las posibilidades de iniciativa (art. 6.5), información (art. 20.5), ejecución (art. 29.3) y otras (art. 20.3), mientras que para Navarra se limita a la segunda. El de Cataluña lo hace respecto a los tras primeros (art. 27).

l) Junta de Cooperación (art. 69 LORAFNA).

Como medio para resolver las discrepancias en la aplicación e interpretación de la ley orgánica, el artículo 69 establece una Junta de Cooperación integrada por igual número de representantes de la Diputación Foral y de la Administración del Estado³⁴⁵⁷. Con ella se pretende reforzar la idea de pacto, de espacio para solucionar conflictos entre las partes que la acordaron, con

CE. Esta salvedad la realizas el art. 56.1 al inicio: “de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado”.

³⁴⁵⁶ Sustituyeron a los de su creación el 29 de agosto de 1921. En su DA 2ª se dispuso: “Para la aprobación y modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Navarra se seguirá siempre el siguiente trámite: a) Contacto entre el Ministerio de Hacienda y la Excm. Diputación Foral de Navarra para examinar y concretar en principio los términos de la aprobación o modificación. b) Redacción de un texto concordado que se someterá a la aprobación de la Diputación Foral y del Ministerio de Hacienda a través del Banco de España”.

³⁴⁵⁷ En la reforma introducida por la LO 7/2010, de 27 de octubre, se le ha añadido un apartado 2 que le encomienda la resolución de cualesquiera otras discrepancias entre la Administración estatal y foral. Un nuevo apartado 3 la convierte en “instrumento ordinario y principal de relación”, sin perjuicio de otros órganos de cooperación o de los órganos sectoriales, “con carácter preferente el impulso de la realización de actuaciones y planes conjuntos para el desarrollo de política comunes y el diseño de mecanismos de colaboración mutua en los distintos ámbitos sectoriales donde confluya el interés de ambas Administraciones”. La Junta adquiere nuevo significado al superar el anterior carácter cuasi arbitral, asignándole, además, funciones de espacio de cooperación y colaboración.

sentido menos claro de arbitro que la Junta Arbitral del Convenio Económico³⁴⁵⁸. No tiene función jurisdiccional alguna, lo que se deja claro al salvar la competencia del Tribunal Constitucional en los conflictos de competencia y de la Administración de justicia en los de legalidad ordinaria³⁴⁵⁹.

m) Cooperación intercomunitaria (art. 70 LORAFNA).

El artículo 70 recoge el principio de cooperación horizontal entre las Comunidades Autónomas, cuyos límites y condiciones establece el artículo 145 CE. En sus apartados 1 y 3 establece el régimen general de comunicación o autorización por las Cortes y entrada en vigor. En el apartado 2 se refiere a los convenios con la Comunidad Autónoma del País Vasco y con las demás limítrofes para la gestión y prestación de servicios propios de su competencia, cuyo plazo de entrada en vigor se reduce respecto al resto³⁴⁶⁰.

La única novedad que aporta el precepto es la referencia expresa a la Comunidad Autónoma Vasca y a las “límitrofes”, con la que se pretendió salir al paso de la cooperación específica con aquella que había venido proponiendo el PSOE como una tercera vía distinta a la integración. La CAV era una limítrofe más, sin diferenciación. Así se contestaba a lo previsto por el artículo 22.2 del Estatuto Vasco que previó “celebrar convenios con otro territorio histórico foral”, que sólo era Navarra. Este referencia a Navarra molestaba a UPN que la consideraba una mención no acordada ni conforme. Fue introducida en el debate estatutario por ALZAGA, de UCD, “inspirada en la necesidad de observar la singularidad de las relaciones [...] con el colindante territorio histórico-foral”.

La diferencia respecto a la previsión de cooperación del artículo 145 CE era formal, no material. De cómo se mencionaba la relación con la CAV, por lo que no se le puede dar mayor valor que el que realmente tiene.

J) Reforma (art. 71 LORAFNA).

El artículo 71 establece el principio de reforma basado en el pacto “dada la naturaleza jurídica del régimen foral” y que la ley es “inmodificable unilateralmente”³⁴⁶¹.

Se aprovechó la ocasión para reiterar el pactismo que ha perdido relevancia y no es diferencial. El régimen estatutario general es de naturaleza pactada y la reforma debe serlo del mismo modo, como prevén los Estatutos. En lo que difieren es en la atribución de la iniciativa, que, en Navarra está limitada al Gobierno. Este es el hecho diferencial respecto a otros Estatutos en los que el Parlamento ocupa un lugar central y sustantivo, aunque sea otro organismo quien inste la reforma. Es cierto que tiene que aprobarla, pero no se le permite tomar la iniciativa. En Navarra no corresponde al Parlamento la iniciativa legislativa, como es común en el resto de las Comunidades.

El Amejoramiento como los estatutos forman parte del “bloque de la constitucionalidad” y, como parte integrante del ordenamiento del Estado” (art. 147.1 CE), está garantizado por el “principio de indisponibilidad de los Estatutos”, que consagran los artículos 147.3 y 152.2 CE, límite frente a los legisladores estatal y autonómico, que “no puede verse alterado por la pasividad temporal de cualquiera de los entes interesados frente al indebido ejercicio de sus competencias por parte del otro” (STC 25/1983, de 7 de abril). Todo ello reforzado por su carácter de pacto, consecuencia del proceso para su elaboración y reforma.

K) Reserva de derechos (DA 1ª LORAFNA).

La afirmación de la DA 1ª sobre la reserva de “cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra”, es hecho diferencial en cuanto lo es la DA 1ª CE que los reconoce, ampara y respeta. Su incorporación lleva a la reforma pactada (art. 71 LORAFNA).

L) Incorporación (DA 3ª LORAFNA).

³⁴⁵⁸ La Junta Arbitral que se creó en la base 2ª del Convenio Económico de 1927, cuyo régimen actual está regulado por el artículo 51 del Convenio Económico recogido en la Ley 25/2003, de 15 de julio. ALLI, J.-C., *Los convenios económicos...*, *op. cit.*, pp. 635-639.

³⁴⁵⁹ RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “La Junta de Cooperación”, en *RJN*, 9, 1990, pp. 87-97.

³⁴⁶⁰ ALLI, J.-C., *La cooperación...*, *op. cit.*, pp. 171-184.

³⁴⁶¹ La LO 7/2010, de 27 de octubre, ha introducido dos pequeñas modificaciones en el apartado 2: añade al Gobierno “de España” y sustituye el adjetivo “Foral” del Parlamento por “de Navarra”.

Conforme al hecho diferencial de la DT 4ª CE, la DA 2ª atribuye al Parlamento de Navarra la condición de “órgano foral competente” a efectos de la incorporación a la CAV y a la “separación de Navarra de la Comunidad Autónoma a la que se hubiese incorporado”. Como se hizo en el RD 21/1979, se le añade esta iniciativa.

M) Subrogación (DA 3ª LORAFNA)

En la DA 3ª se prevé la subrogación de la Comunidad Foral en los derechos y obligaciones de la Diputación Foral, en cuanto Corporación Local. Tan diferencial que sólo era posible establecer la continuidad entre ambas, como entidades únicas.

N) Vigencia de las leyes de 1839 y 1841.

En congruencia con la mantenida por la disposición derogatoria de la Constitución, que derogó para los territorios históricos vascos la de 1839, dejándola vigente para Navarra. El artículo 2 las vincula con los derechos históricos de la DA 1ª CE, como punto de partida para la propia LORAFNA. Su delimitación se halla en la unidad constitucional que aquella consagró al confirmar los fueros en su artículo 1. La falta de una disposición derogatoria, que sólo pudiera referirse a aquellas, lo confirma.

Tras declarar la vigencia expresa contempla la posibilidad de la derogación tácita al condicionar aquella a que “no se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica”. Esta es la cuestión, si tiene alguna vigencia el contenido material de aquellas o han quedado sin contenido tras incorporarlo a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto.

En su preámbulo se mencionan como las normas de la historia del régimen foral, pero poniendo el énfasis en “el párrafo primero de la disposición Adicional Primera” (DA 1ª CE) y en el acuerdo que lo “reforma y moderniza” regido en la Ley Orgánica. El artículo 2 las invoca con el mismo significado y alcance (art. 2.1, *in fine*), junto con la DA 1ª CE y la Ley Orgánica, que dan amparo y respeto a los “derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra”, sin afectar a las “Instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional”, que aparece como su límite.

La Ley de 1839 confirmaba los fueros “sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía”, que era su límite. La DA 1ª CE “ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales”, cuya actualización general “se llevará a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”³⁴⁶². La norma suprema los reconoce y para actualizarlos lo hace en su propio marco, que es el sistema constitucional, dándoles mayor rango. Por pura jerarquía normativa la primera norma ha sido derogada y su contenido elevado de rango.

Con más precisión lo realiza la Ley Orgánica: los proclama como “originarios e históricos”, enumera las leyes de 1839 y 1841 que los han mantenido y adaptado, hasta que los reconocen, respetan y amparan las normas vigentes de rango supremo: la Constitución y la Ley Orgánica. Su alcance queda limitado por la “unidad constitucional” (art. 2), como en 1839, pero referida a un régimen muy distinto, como se desprende del contenido institucional y competencial de la Ley Orgánica. No implica que pierden su posible virtualidad, porque la DA 1ª establece una reserva, pero no renuncia, a “cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra”. Por tanto, han sido objeto de la mayor protección y garantía normativa.

La Ley de 1841 era instrumental en ejecución de la previsión de la de 1839 para formalizar las “modificaciones indispensables que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliándolo con el general de la Nación y de la Constitución de la Monarquía” (art. 2). Adoptó el régimen del Reino al Estado liberal centralista de la constitución de 1837. La Ley Orgánica 13/1982 lo hace al Estado de la Constitución de 1978, con un punto de partida muy distinto, al reconocer los derechos históricos en un Estado autonómico. Nuevamente se trata de una modificación legal de más rango y contenido material por establecer no un régimen provincial diferenciado en una organización centralista, sino una Comunidad Foral con autonomía política y administrativa sobre un elenco competencial mucho mayor. Los aspectos en que existen diferencias con la ley de 1841, como el

³⁴⁶² Como se ha expuesto, los negociadores navarros, siguiendo al foralismo tradicional, rechazaron la vigencia para Navarra del párrafo segundo en cuanto a la actualización, incorporándose expresamente en el preámbulo y art. 2.1 LORAFNA, que sólo se referían al “párrafo primero de la Disposición Adicional Primera”.

control de la vida local por la Diputación, obedecen a que los principios constitucionales sobre la materia son distintos: se ha sustituido la jerarquía centralista por la autonomía local, como debió haber ocurrido en ejecución del RD-L de 4 de noviembre de 1925³⁴⁶³.

Por tanto, las citadas leyes son referencias históricas en la evolución del régimen foral, pero han sido materialmente derogadas por la LO 13/1982, de 10 de agosto. En desarrollo de la Constitución ha elevado el rango de reconocimiento de los derechos originarios e históricos, las instituciones y las competencias de la Comunidad Foral, que ha novado la antigua institución provincial de la Diputación Foral.

Una vez más, no declarar la derogación es una demostración del historicismo que caracteriza la norma, tratando de demostrar la continuidad del régimen, sin rupturas, como se hubieran producido si en la Constitución se hubiese derogado la ley de 1838 sin la exclusión tácita de Navarra. Obedece al propósito de demostrar la continuidad en el autogobierno de Navarra, aun con distinto alcance, y su desvinculación del régimen autonómico. Otra vez Navarra seguía su propio camino, como en 1839 con la ley de 1841, no entrando en el régimen preautonómico vasco con el RD 121/1979 y, finalmente, por una vía peculiar de constitucionalización: un nuevo pacto a través del párrafo primero de la DA 1ª CE (Preámbulo y art. 2.1 *in fine* LORAFNA).

3. Integración en el bloque de la constitucionalidad.

Se ha invocado el “bloque de la constitucionalidad”, categoría del derecho francés, que el Tribunal Constitucional ha utilizado como parámetro para regular el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El artículo 28.1 LOTC dispone que el “bloque de constitucionalidad” está integrado “además de los preceptos constitucionales, [por] las leyes que, dentro del marco constitucional, se hubiesen dictado para delimitar las competencias del Estado y las diferentes comunidades autónomas o para regular o armonizar el ejercicio de las competencias de éstas”. Para la STC 66/1985, de 23 de mayo, esa compleja noción “hace referencia a un conjunto de disposiciones utilizables como parámetro de la legitimidad constitucional de las leyes, pero no a contenidos normativos concretos”³⁴⁶⁴.

Los Estatutos de Autonomía son “la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma” (Art. 147.1 CE) y las normas delimitadoras de las competencias de las Comunidades como normas constitucionales secundarias, con rango superior al resto de las leyes. Complementan la Constitución y se integran en el bloque³⁴⁶⁵, “lo que incluso se traduce de modo significativo en su integración en el parámetro de apreciación de la constitucionalidad de las leyes, disposiciones y actos con fuerza de ley, tanto estatales como autonómicas” (STC 247/2007, de 12 de diciembre). Son “normas subordinadas a la Constitución, como corresponde a disposiciones normativas que no son expresión de un poder soberano, sino de una autonomía fundamentada en la Constitución y garantizada por ella”; se integran en el ordenamiento bajo la forma de un tipo específico de ley estatal: la ley orgánica y esta es su posición en el sistema de fuentes: “el de jerarquía es el principio que ordena su relación con la Constitución en términos de subordinación absoluta” y el de “competencia en relación con otras normas legales “cuya validez constitucional se hace depender de su respeto al ámbito reservado a la ley orgánica”(STC 31/2010, de 28 de junio).

El reconocimiento constitucional y estatutario de los hechos diferenciales los hace formar parte de la “constitución total”, transformándolos de un concepto político en un hecho jurídico, de una “noción descriptiva” a una “noción prescriptiva”, que implica la existencia de reglas jurídicas para los ciudadanos y las instituciones³⁴⁶⁶.

³⁴⁶³ Reconocimiento explícito por los negociadores, el Parlamento Foral, la Diputación Foral, el Gobierno y las Cortes de que la situación histórica anterior no estaba sobre la Constitución, sino que esta “se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones ‘históricas’ anteriores” (STC 16/1984, de 6 de febrero).

³⁴⁶⁴ SSTC 1/1986, de 23 de enero; 26/1987, de 27 de febrero; 214/1989, de 21 de diciembre; 149/71991, de 4 de julio. La STC 40/1982, de 30 de junio, reconoce “la prevalencia del aludido bloque de constitucionalidad”.

³⁴⁶⁵ SSTC 72/1983, de 29 de julio; 42/1983, de 20 de mayo, y 99/1986, de 11 de julio, lo han reconocido. La STC 40/1982, de 30 de junio, declaró “la prevalencia del aludido bloque de constitucionalidad”.

³⁴⁶⁶ AJA FERNÁNDEZ, E., “La dimensión constitucional del hecho diferencial en el Estado Autonómico”, en *ADCP*, 8, 1996, p. 179.

Se institucionalizan las diferencias reconocidas como tales por la diversidad y heterogeneidad de las nacionalidades y regiones, que son distintas de las derivadas del ejercicio de la autonomía (STC 3571982, de 14 de junio). Los hechos diferenciales conducen a la titularidad de las competencias necesarias para ejercerlas o atenderlas y a la asimetría entre Comunidades Autónomas, porque “la última y principal razón a favor de la inicial diferenciación competencial es la diferencia real, por histórica y presente, entre las nacionalidades y regiones”³⁴⁶⁷.

El fundamento de la identidad, de los hechos diferenciales, de la autonomía, de las potestades y competencias atribuidas a la Comunidad Foral de Navarra está en la Constitución y la LORAFNA, que han supuesto la incorporación de los derechos históricos y la modernización del régimen foral liberal en un Estado constitucional con una garantía que nunca habían tenido.

CAPÍTULO V. LOS DEBATES SOBRE EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN, LA SOBERANÍA ORIGINARIA Y LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA LORAFNA

Se ha expuesto en las partes primera y tercera la existencia de una discusión, inicialmente jurídica, sobre la naturaleza paccionada o no de la Ley de 1841, que fue utilizado en el debate político. La nueva ley que regula el régimen foral en el Estado de la Autonomías no podía ser menos, manifestándose en varios aspectos como el preámbulo, el título preliminar, el alcance de la DA 1ª CE, en cuanto al reconocimiento y actualización de los derechos históricos, y la naturaleza jurídica estatutaria o no del Amejoramiento del Fuero. Los dos primeros han sido expuestos, pero los siguientes merecen un tratamiento específico, aunque el puro debate intelectual o jurídico formal poco sirva para el político, en el que se utiliza como un argumento más, dándole, a veces, verosimilitud y apariencia de fundamentado.

A lo largo de los debates sobre la Constitución en relación con el régimen foral y Navarra, el RD 121/1979, las Bases para la negociación aprobadas por el Parlamento Foral, la negociación entre la Diputación Foral y el Gobierno y el texto del proyecto de Ley Orgánica se utilizaron abundantemente conceptos difusos, vagos e indeterminados, referencias al ser, la esencia y la naturaleza, significantes sin significado comúnmente admitido, significantes vacíos de significado y términos polisémicos, que daban base para mitos y debates nominalistas, metafísicos y retóricos, en algunos casos francamente bizantinos. Como expresó JHERING en el siglo XIX:

Los conceptos no soportan el contacto con el mundo real. Donde los conceptos han de vivir e imperar, todo lo que pertenezca a ese mundo debe mantenerse a gran distancia. En este mundo de los conceptos no existe la vida tal como vosotros la concebís. Es el reino de los pensamientos y de los conceptos abstractos que se han venido gestando a partir de ellos mismos, por vía de la *generatio aequivoca* lógica, con total independencia del mundo de la realidad. Por eso rehuyen todo contacto con el mundo terrenal.

El jurista alemán concluyó que, en consecuencia, “no es pues, más que un espejismo pensar que los conceptos, por el hecho de existir, puedan pretender la jerarquía de verdades lógicas incommovibles. Los conceptos nacen y mueren con las normas de las cuales han sido tomados”³⁴⁶⁸.

En la historia del régimen foral se crearon conceptos y significados interesados y beneficiosos para el mismo que, ahora, se han incorporado a un texto legal del máximo rango. Este hecho les ha dotado de una entidad conceptual y material que favorece su uso político.

1. Utilización por Navarra de la DA 1ª CE.

Con independencia de los móviles políticos que sirvieron al PNV para plantear en las Cortes constituyentes los derechos históricos, la soberanía originaria y el pacto con la Corona³⁴⁶⁹, su

³⁴⁶⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F., “El desarrollo autonómico a través del Tribunal Constitucional”, en *Historia 16*, 2000, p. 42. ALLI, J. C., “Del régimen foral...”, *op. cit.*, pp. 139-143.

³⁴⁶⁸ JHERING, R. VON, *Bromas y veras en la ciencia jurídica. Ridendo dicere verum*, Madrid: Civitas, 1987, pp 218 y 271.

³⁴⁶⁹ Defendiendo la enmienda 590 del Grupo Parlamentario Vasco, Arzallus, tras invocar lo expuesto por Letamendía sobre la autodeterminación, dijo: “nosotros entendemos que la estructura del Estado o del Reino desde su propia formación histórica y, desde luego, tal como nosotros nos vemos contemplados dentro de este Estado, o en su caso Reino, en un sentido de soberanía originaria, con una cesión de parte de esa soberanía, toda la que fuera indispensable para estructurarnos

incorporación y contenido en los debates constitucionales (enmiendas 589, *in voce* en pleno de 21 de julio de 1978), la DA 1ª CE terminó siendo incorporada como un “título que pudiera permitir una autonomía distinta o un diferente procedimiento de acceso a la autonomía”³⁴⁷⁰. En el primer sentido la utilizaron en el Estatuto de Autonomía del País Vasco; en ambos para lograr la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. La inclusión de la referencia a su “actualización general en el marco de la Constitución y de los Estatutos de autonomía” impidió el consenso con los nacionalistas vascos, y los foralistas navarros la rechazaron invocando, como aquellos, la preconstitucionalidad de los “derechos históricos originarios” y su entidad diferenciada e inmune a la Constitución, que se limitaría a ampararlos y respetarlos.

1.1. El marco constitucional.

La DA 1ª CE reconoció, amparó y respetó la realidad preexistente de los derechos históricos con capacidad de actualización general que “abarca tanto al sujeto como al objeto de los derechos históricos”³⁴⁷¹. Como se ha expuesto, tiene un valor normativo al reconocer su pre y para constitucionalidad, que implica que no son creados sino reconocidos por la Constitución, y que suponen una “reserva permanente de autogobierno” de los territorios forales por el hecho diferencial que suponen, vinculado a la identidad de las comunidades políticas forales establecidas en aquellos; son “principio de infungible e inderogable identidad; permanente reserva de autogobierno, y forma de integración pactada a todos los niveles”³⁴⁷².

La declaración era genérica y difusa, salvo en cuanto a los sujetos que eran los “territorios forales”, sin precisión ni alcance, lo que exigió un proceso de nueva interlocución para concretarlos. Así lo previó la DA 1ª.2ª que los refirió al “régimen foral” y debiera realizarse en el “marco de la Constitución”³⁴⁷³. Debe entenderse referido a los principios del régimen constitucional y elementos esenciales recogido en el Título preliminar y Título I, derechos y deberes, y en los que organizan la Monarquía parlamentaria, instituciones y principios. Toda ella salvo el Título VIII al que supone una excepción especializada territorialmente, sin marginar los principios que reflejasen el “federalismo cooperativo” territorial³⁴⁷⁴. En el orden competencial respetando los que identificasen al Estado³⁴⁷⁵. DEL BURGO sostuvo que el marco se refería al constitucional de los principios generales y no a todo el título VIII³⁴⁷⁶.

Se aprecia en las distintas partes de la LORAFNA, de modo que podemos calificar de más adecuada a la idea foral el preámbulo, el título preliminar, partes del título III y las Disposiciones Adicionales; y más autonómicos los títulos II y III. No obstante, la representación del Estado tuvo que reconocer que eran difícilmente encuadrables en el modelo autonómico facultades y competencias ejercitadas y plenamente reconocidas como propias del régimen foral y de los derechos históricos, aceptándolas y asumiendo que los derechos históricos no podían encerrarse en el estrecho espacio del Título VIII y de la distribución de competencias de los artículos 148 y 149 CE³⁴⁷⁷.

conjuntamente con otros pueblos a los que consideramos asimismo soberanos, formando una estructura política superior en bien de todos, en respeto a todos y en solidaridad de todos. [...] la estructuración posterior se forma a partir de soberanías originarias que ceden parte de su propia soberanía originaria para conformar esa estructura superior” (*Diario de Sesiones del Congreso*, 64, 11 de mayo de 1978, pp.758 y 759).

³⁴⁷⁰ MONREAL ZIA, G., “La Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978”, en *Iura Vasconiae*, 11, 2014, pp. 239-386. CORCUERA, J. y GARCÍA HERRERA, M. A., *La constitucionalización...*, *op. cit.*, p. 13.

³⁴⁷¹ CAÑO MORENO, J., *Derecho autonómico vasco*, Bilbao: Universidad de Deusto, 2007, pp. 185-189.

³⁴⁷² HERRERO DE MIÑÓN, M., *Derechos históricos y Constitución...*, *op. cit.*, pp. 86-87 y 93.

³⁴⁷³ Precepto generador de dificultades interpretativas, “diversas y contrapuestas” en general: CORCUERA, J. y GARCÍA HERRERA, M. A., *La constitucionalización...*, *op. cit.*, p. 8. En Navarra, particularmente sobre su aplicación total o parcial.

³⁴⁷⁴ HERRERO DE MIÑÓN, M., *Idea...*, *op. cit.*, pp. 88-89. MUÑOZ MACHADO, S., “La disposición Adicional Primera de la Constitución”, en *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid: Civitas, 1992, p. 236.

³⁴⁷⁵ Desde la perspectiva de vincular la unidad constitucional a la soberanía: ALLI, J. C., “Del régimen foral liberal...”, *op. cit.*, pp. 107-108.

³⁴⁷⁶ BURGO, J. I. DEL, *Curso de Derecho Foral Público de Navarra: parte general*, Pamplona: Aranzadi, 1996, p. 216.

³⁴⁷⁷ La STC 16/1984, de 6 de febrero, a propósito de Navarra, declaró que la constitución regía y se imponía “como en las restantes Comunidades Autónomas, a los preceptos constitucionales que regulan el proceso autonómico”. En la STC 76/1988, de 26 de abril, afirmó que la Constitución es “una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito”, sin que queden fuera de ella situaciones “históricas” anteriores”.

Por tanto, como expresa la misma disposición, el Estatuto de Autonomía será el medio para concretar los derechos históricos. Aunque se le dé otro nombre es un instrumento, con rango de Ley Orgánica, que formaliza el derecho a la autonomía en general, el que sirve en particular a tal fin y, además, concreta las competencias que pudieran asumir las Comunidades con derechos históricos que justifica mantener las disponibles y se le reconocen como propias no ejercidas, haciendo la reserva de otras (art. 3 y DA 1ª LORAFNA).

En Navarra fue un tema polémico por la negativa de los foralistas a considerar que la Ley de Amejoramiento implantaba en Navarra un régimen autonómico distinto y sobreañadido a la autonomía foral³⁴⁷⁸. Les llevó a excluir la consideración del párrafo segundo porque no se trataba de una “actualización general” de los derechos históricos y, al ser preconstitucionales, y como tales reconocidos y ejercidos, no podían encuadrarse en el “marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, sino en una consideración en sí mismos reformando la Ley “paccionada”. A tal fin se invocaba, exclusivamente, el párrafo primero de la DA 1ª CE (preámbulo y art. 2.1 LORAFNA). Con esta inclusión de un párrafo se pretendía excluir el segundo³⁴⁷⁹.

Para GÓMARA (UPN) el significado de la “unidad constitucional” y la Constitución eran “para el Fuero un límite, pero no un marco. De otra parte el Fuero es la Ley suprema de nuestros derechos y nuestras facultades, el marco y garantía de nuestras libertades, el depósito de nuestras Instituciones históricas y autóctonas”³⁴⁸⁰. Rechazaba el párrafo segundo de la DA 1ª CE y el término que utiliza: “actualización, palabra de la que debemos huir, porque ha sido utilizada en el segundo párrafo de un párrafo que no nos afecta a nosotros, una actualización general dentro del marco del yo (*sic*)”. Este era un “aspecto nuclear”, porque “el Fuero es un derecho originario, [...] por tanto no cabe actualizarlo dentro de otro derecho general, sí conforme o respetando o manteniendo sus límites, pero no dentro de él”. Se trata de un derecho originario, que “está dentro de la unidad política de España, nada tiene que ver una cosa con otra. Que nosotros nos configuremos como comunidad jurídica con derecho originario, precisamente por ser foral y con carácter foral y especialización, requiere esencialmente que pertenezcamos a una comunidad política superior”. Por tanto, “el límite del Fuero no sería la soberanía, porque el Fuero desaparecería tan pronto como no estuviéramos encalificados (*sic*, por encasillados) en una unidad política superior”. Al ser un “derecho originario” no se actualiza, lo que sólo cabe en “otro derecho, que es el derivado, y ése sí que cabe que lo actualicen, que te lo planteen, que te lo modifiquen”³⁴⁸¹.

El debate sobre la aplicación del párrafo segundo de la DA 1ª CE lo consideró RAZQUIN una “futilidad”, conforme al debate constituyente, la jerarquía normativa y la interpretación sistemática. El precepto es un conjunto “indisoluble y solidario que no puede separarse, por lo que la actualización es obligada y ha de realizarse en el doble marco constitucional y estatutario”, como declaró la STC 76/1988, de 26 de abril³⁴⁸².

1.2. Derechos históricos, régimen foral y soberanía originaria.

Al sintagma “derechos históricos” se le han atribuido significado equivalente al de “Fueros” o “régimen foral” por la invocación que a este realiza el segundo párrafo de la DA 1ª CE³⁴⁸³. Se ejercía como consecuencia de las leyes de 1839 y 1841, que justificaban calificarlo de “régimen foral liberal”. Sin embargo la Constitución incorporó una categoría nominalmente diferente que son los “derechos

³⁴⁷⁸ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.*, pp. 251-252.

³⁴⁷⁹ Se prescindía de que cuando se formuló formaba uno sólo, luego separados. La STC 123/1984, de 18 de diciembre, dejó sentado que “la propia disposición adicional manifiesta con toda claridad que la actualización general de dicho régimen foral se ha de llevar a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”, a los que se remite a efectos competenciales. Así como que, aunque los derechos históricos sean preconstitucionales, no son supraconstitucionales, ni tienen valor absoluto contrario a la Constitución: “ninguna competencia que pudiera legítimamente calificarse de histórica que desbordara este marco quedaría amparada por la DA 1ª” (SSTC 11/1984, de 2 de febrero; 123/1984, 94/1985, 76/1988, de 26 de abril; 214/1989, 21 de diciembre; 140/1990, de 20 de septiembre; 88/1993 y 159/1993; 148/2006, de 11 de mayo; 195/2006, de 22 de junio).

³⁴⁸⁰ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 324.

³⁴⁸¹ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1187.

³⁴⁸² RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, *op. cit.*, p. 385.

³⁴⁸³ LOPERENA ROTA, D., *Aproximación...*, *op. cit.*, pp. 37-38: “la expresión derechos históricos es heredera de la anterior Fueros o Régimen Foral”.

históricos”, constitucionalizándolos en un nuevo régimen precisado en el Estatuto del País Vasco y en el Amejoramiento de Navarra. Esta nueva adaptación sería un reconocimiento de su naturaleza “cambiante” y de su “capacidad de asimilación de nuevas soluciones y de adaptación a nuevas circunstancias, de aprovechar al máximo las posibilidades que en cada momento ofrece la realidad”³⁴⁸⁴.

La LORAFNA invoca los “derechos originarios e históricos” que el preámbulo identifica, seguidamente, con conservación y desarrollo del “régimen foral” por medio de convenios con la Administración del Estado. Tras la Constitución y al amparo de su DA 1ª, nuevamente se acuerda “la reforma y modernización de dicho Régimen”, pacto que se formaliza por medio de Ley Orgánica. El art. 2.1 sólo se refiere a los primeros, pero el artículo 3.1 y 3 lo hace a la “naturaleza del Régimen Foral” a la integración en el mismo de las facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional y a garantizar las “propias del Régimen Foral de Navarra”. A lo largo del texto se invoca el régimen foral a la hora de reconocer competencias procedentes de ese título, como se ha expuesto en los hechos diferenciales. Existe una identificación de los derechos históricos con el régimen foral, totalmente congruente con la fundamentación histórica que los vincula a las leyes de 1839 y 1841 para marcar las diferencias con el régimen autonómico constitucional.

En los debates previos se plantearon diversas concepciones políticas de los “derechos originarios e históricos”, siendo claramente divergentes y contrarias las defendidas por los nacionalistas de todas clases, los foralistas y los constitucionalistas. Partiendo de que era indiscutible el carácter “originario”, todos tenían como común denominador el carácter “originario” e “histórico”, pero con grandes diferencias en cuanto a su contenido y virtualidad. Se clasifican en tres posiciones: identificación con la soberanía, con los preconstitucionales con restos de soberanía y constitucionalizados. La invocación de la soberanía en dos de ellos nos confirma que, como dijo ORTEGA, “una misma palabra pronunciada por unos o por otros significa cosas distintas”³⁴⁸⁵.

Por otra parte, se puede aplicar a esta clasificación la existencia de distintos tipos de valoración del hecho nacional: cívico, étnico y pluralista, con sus correspondientes nacionalismos³⁴⁸⁶. Como se expone uno u otro son únicos o predominantes en las mismas. En un principio, en las naciones-Estado plurales, bajo su régimen constitucional, con lengua, historia y cultura común, permite hablar del primer sentido. Pero, formando parte de aquel, también se producen los restantes, siendo el común el pluralista recogido en la Constitución de 1978, que puede resultar insuficiente para el primero:

el Estado nacional está compuesto de comunidades culturales diversas que se mantienen unidas gracias a la acción de una cultura pública, pero conservando un grado considerable de autonomía institucional en aspectos como la educación, la vida ciudadana, las actividades para el tiempo libre, la seguridad social, la prensa y la cultura vernácula³⁴⁸⁷.

1.2.1. Derecho originario y soberanía originaria nacionalistas.

El sintagma “derechos originarios” lo recuperó en la Transición el PNV en sus enmiendas para incorporar una disposición adicional primera a la Constitución con un significado de “soberanía originaria” del pueblo vasco, quien, con capacidad constituyente, pactaba con la Corona su integración en la Monarquía. En la asamblea nacional celebrada en Pamplona en 1977 afirmó “la Nación Vasca, cuyo ser político ha de expresarse a partir de la recuperación de la soberanía contenida en el régimen foral”³⁴⁸⁸. La soberanía originaria del pueblo vasco y su pacto foral con la Corona “bilateral, libre y condicionado por el respeto a las leyes propias. De tal forma que si tal pacto se rompía unilateralmente, los vascos recuperaban su plena soberanía de origen”³⁴⁸⁹. Son las afirmaciones de principios del nacionalismo, rotos por el absolutismo y el régimen liberal, que, con menor intensidad, también utiliza el fuerismo.

³⁴⁸⁴ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Los derechos históricos...*, op. cit., p. 54.

³⁴⁸⁵ ORTEGA Y GASSET, J., “Vieja y nueva política”, en *Obras Completas*, I, op. cit., p. 273.

³⁴⁸⁶ SMITH, A. D., “Tres conceptos de nación”, en *Revista de Occidente*, 61, 1994, pp. 7-22.

³⁴⁸⁷ SMITH, A. D., “Tres conceptos...”, op. cit., p. 18. El autor considera que este tipo es insuficiente en España (p. 16).

³⁴⁸⁸ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *Planteamientos político, socio-económico y cultural*, Bilbao: Editorial GEU, 1977.

³⁴⁸⁹ Declaración del *Euskadi Buru Batzar* de 1989 con motivo del Aberri Eguna.

Lo expresó la enmienda 689 a la Constitución: “Los poderes de todos los órganos del Estado emanan de los pueblos que lo forman, en los que reside la soberanía”³⁴⁹⁰. Fue rechazado por la mayoría de los partidos, quedando tan reducida en el texto acordado que motivó la abstención del PNV³⁴⁹¹.

Era la nueva versión de la invocación nacionalista de la “primitiva independencia” y “soberanía originaria” de los territorios vascos vinculados a la Corona de Castilla por la “unión personal”, fórmula propia de la *eque principal* del Reino de Navarra recogida en la ley 6ª de las Cortes de Olite de 1645. Se identificaba el “derecho histórico” con el “poder constituyente originario” de la nación vasca soberana dotada de legitimidad política para constituirse en Estado o buscar otras fórmulas de integración. Entendidos como capacidad para ejercerlo y poder cambiar el pasado inmediato, sustituido por un orden nuevo en lo constitucional, institucional, político, social, económico, etcétera por medio de actos y normas propias del nuevo poder³⁴⁹². Se sitúa originariamente “fuera del Estado, al que nada debe y existe sin él” como un poder “extraestatal”, que se convierte en una “obra jurídica, porque consiste en reintroducir el derecho en la organización política y social que la esclerosis de la antigua idea de derecho había desechado”³⁴⁹³.

La “soberanía originaria” se vinculó a la “reintegración foral plena” siendo invocada, fundamental pero no exclusivamente, por los nacionalistas, PNV y, sobre todo, HB, desde la idea de que la nación es una “comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana”, objetivando su identidad nacional³⁴⁹⁴. Históricamente la habían invocado el carlismo y el tradicionalismo y en la Transición los diputados minoritarios y mayoritarios de la Diputación Foral; demanda maximalista que se utilizó como freno al nacionalismo.

La soberanía, en cuanto cualidad de la nación, lo era, en su origen, de la “nación étnica” vinculada a la raza y, posteriormente, a la lengua y cultura, con derecho a ser Estado, porque el grupo que toma conciencia y crea su nacionalismo reclama que aquella ser reconocido como comunidad política: “una nación existe cuando un número considerable de personas de una comunidad se considera que forma una nación o se considera como si la formase”³⁴⁹⁵. Ya se ha expuesto la utilización que el nacionalismo realiza de la lengua como vínculo nacional para poder superar la idea racial originaria e integrar personas de distintos orígenes, clases y culturas, siempre que se integren y asuman la propia como común, que lo situaría en la primera acepción³⁴⁹⁶. A su vez se ubica en la nación cívica y plural de la que forma parte.

En el debate que se produjo en la Permanente del Consejo Foral de 15 de febrero de 1978, el miembro del PNV GARAICOECHEA identificó la reintegración foral con la soberanía originaria, no

³⁴⁹⁰ PARTIDO NACIONALISTA VASCO, *El Partido Nacionalista...*, op. cit., p. 16. Lo afirmaba el EBB en 1998: “Conforme a toda la tradición jurídica vasca, tales derechos se basaban en la Soberanía originaria y se concretaban en un pacto con la Corona, bilateral, libre y condicionado por el respeto a las leyes propias. De tal forma que si tal pacto se rompía unilateralmente, los vascos recuperaban su plena soberanía de origen”.

³⁴⁹¹ Informe del *Euskadi Buru Baltzar* a las asambleas municipales y regionales recogido en GALLEGU-DÍAZ, S. Y DE LA CUADRA, B., *Crónica secreta...*, op. cit., pp. 161-162. GARAICOECHEA, K., *La Transición...*, op. cit. p. 37: recoge como el PNV no apostó por el derecho de autodeterminación, que mantenía EE, pensando “que podría resultar más inteligente abrir una vía específica para los derechos del pueblo vasco mediante la reintegración o devolución de los derechos históricos forales que, en teoría, nos retraían a una soberanía originaria”.

³⁴⁹² SÁNCHEZ AGESTA, L., *Principios de teoría política*, Madrid: Editora Nacional, 1970, pp. 330-332. CARRIÓ, G. R., *Notas sobre Derecho y lenguaje*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1973, pp. 237-259. Así se plasmó posteriormente en el acuerdo del Gobierno Vasco de 25 de octubre de 2003, sobre la formulación de un nuevo estatus político, plasmado en 2005 en la “Propuesta de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi”, conocida como “Plan Ibarretxe. Fue aprobado por el Parlamento Vasco el 30 de diciembre de 2004 y tuvo su origen en el acuerdo de 1998 en Estella entre PNV, EA y HB conocido como “Pacto de Estella”. Propuso configurar Euskadi como un “Estado libre asociado” en confederación con el Estado español. La rechazó el Congreso de los Diputados el 1 de febrero de 2005. VV.AA., *Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe*. Oñati: IVAP, 2003. EZEIZABARRENA, X., “Los derechos históricos de Euskadi y su actualización. Una apuesta por la soberanía compartida”, en *Ivs Fvgit*, 15, 2007-2008, pp. 239-302.

³⁴⁹³ BURDEAU, G., *Traité de science politique*, IV, París: LGDJ, 1983, pp. 173 y 180.

³⁴⁹⁴ ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México: FCE, 1993, p. 23.

³⁴⁹⁵ CONNOR, W., *Etnonacionalismo*, Madrid: Trama, 1998, p. 71. Refiere el grupo étnico a una categoría social básica, no a un subgrupo (p. 97).

³⁴⁹⁶ KEATING, M., *Naciones contra el Estado. El nacionalismo de Cataluña, Quebec y Escocia*, Barcelona: Ariel, 1996, p. 21: el uso de la lengua y la cultura para construir una nación cívica determina que el nacionalismo sea étnico y busque configurar la nación con este propósito.

reclamarla era renunciar a ella, debiéndose establecer nuevas instituciones por medio de unas “Cortes constituyentes de Navarra, elegidas democráticamente por los navarros”³⁴⁹⁷. El PNV pretendía “restablecer el *status* político anterior a 1839”, que algunos consideraban “utópico o no deseable, porque significaría plantearse la vuelta a nuestra soberanía política originaria y cuestionar lo actual vinculación de Navarra al Estado”. Rechazaba la ley de 1839 por derogar los Fueros, negaban el pacto de 1841 y buscaban la recuperación de la soberanía perdida del antiguo Reino. En 1839 hubo “un hecho de fuerza, se produce una irregularidad histórica que en modo alguno consideramos irremediablemente consolidada. Nuestro pueblo ve interrumpida su soberanía política originaria, unilateral y violentamente”. Defendió el derecho del pueblo navarro a la “libre adscripción de nuestro pueblo a tal instancia política [la estatal], a partir de su poder político originario, recuperado por la reintegración foral”. Era el modo de “restablecer el tracto histórico interrumpido en 1839, en dirección a un posible modelo de Estado confederal, federal profundo o cualquier otra solución que democráticamente, en el sentido profundo de la palabra, habría que adoptar”. Invocó la postura del PNV en la enmienda 689 a la Constitución, en cuanto a la derogación de las Leyes abolicionistas; devolución a Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya de sus instituciones y poderes originarios; renovación del Pacto Foral de cada territorio con la Corona, mediante fórmulas y procedimientos actualizados, y pacto confederativo entre los diversos Territorios Forales³⁴⁹⁸.

En otro momento el portavoz del PNV CLAVERÍA se refirió a que el reconocimiento precedente era el de estimar como originario todo menos las “competencias que tradicionalmente conforman la soberanía: moneda, defensa y todo lo que afecte a la personalidad jurídica internacional del Estado, en los términos que se señalan expresamente por el Derecho Internacional”³⁴⁹⁹. Expuso el valor de la sobrecarta como “elemento garantizador de nuestro derecho originario, de nuestra soberanía foral, de la que puede ser hoy y de la que elaboren los navarros de mañana, es decir, del pase foral. Este factor es consustancial de nuestras viejas leyes”³⁵⁰⁰. Para el PNV el reconocimiento de los derechos originarios “supone, en sí mismo, la posibilidad de ejercitar nuestras competencias en el marco que los navarros determinemos libremente. Navarra acrecentará su personalidad, se identificará con su esencia vasca en un marco conjunto con el resto de las regiones hermanas”³⁵⁰¹. Según CLAVERÍA “para nosotros, indiscutiblemente, el Fuero es muy claro, sin utilizar subterfugios de ninguna clase, para nosotros Fuero es soberanía propia y originaria. [...] lo que queremos es un pacto de igual a igual, pero en el cual quede específicamente marcado, remarcado, que nosotros lo que deseamos fundamentalmente es la reintegración foral plena, con todo lo que esto supone”³⁵⁰².

La coalición *Herri Batasuna-HB* la invocó durante su redicida participación en el proceso con el horizonte de la recuperación de la soberanía, poniendo el límite no en 1839, sino en la “situación jurídica del Reino de Navarra con anterioridad a 1512”³⁵⁰³. Rechazó que no se recogiera ni el derecho de autodeterminación ni el de soberanía del pueblo navarro que permitiese establecer un pacto federal o foral, propia “de los países vascos”, basada en que “los territorios vascos forales tenían, [...] en la relación de la Corona [...] un acuerdo de federalismo, incluso de confederalismo”³⁵⁰⁴. La DA 1ª CE contradecía “la esencia del régimen foral [que] es precisamente la soberanía originaria y, por tanto, la capacidad de pactar, esa famosa cuestión del pacto”: “el pacto foral que tiene ese carácter de pacto federal [...], es la base del Fuero, lo que nos hace falta es soberanía originaria”³⁵⁰⁵. Sería un nuevo intento fracasado, si se planteara como tal como argumentaban los promotores, de “recuperar por lo menos parte de su soberanía originaria”³⁵⁰⁶. HB no creía en el anunciado “nuevo pacto”, porque si “no creemos en los antiguos, mucho menos vamos a creer en el nuevo”. Tampoco renunciaba a los derechos de autodeterminación, soberanía e independencia, “que creo que también nos

³⁴⁹⁷ GORTARI, J., *La Transición...*, II, *op. cit.*, p. 340.

³⁴⁹⁸ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *La transición...* *op. cit.* I, pp. 343-347.

³⁴⁹⁹ *Ibidem.*, *op. cit.*, I, p. 565.

³⁵⁰⁰ *Ibidem.*, *op. cit.*, I, p. 598.

³⁵⁰¹ *Ibidem.*, *op. cit.*, I, p. 630.

³⁵⁰² *Ibidem.*, *op. cit.*, II, p. 1191.

³⁵⁰³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 187-230. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 458-464.

³⁵⁰⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 173-175, 415-421. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 791-792, 975-981.

³⁵⁰⁵ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, *op. cit.*, pp. 196-199, 431-445. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp. 986-997.

³⁵⁰⁶ *Ibidem.*, *op. cit.*, I, p. 458.

corresponde”³⁵⁰⁷. Para el portavoz ALDECOA se pasaba de un régimen foral “extraconstitucional” a un “régimen segundo foral que queda definido en las Bases que aprobó esta Cámara sobre el mejoramiento del régimen foral, evidentemente, es constitucional”³⁵⁰⁸. Defendían el derecho “que tienen los pueblos y las naciones a determinar libremente su destino. Entre ellos, por supuesto, toda la Nación Vasca y también, por supuesto, los pueblos que constituyen la Nación Vasca. Nadie puede darnos esas lecciones cuando esos mismos partidos y esas mismas fuerzas políticas están pisoteando el principio originario de todo ello, que es el principio de autodeterminación”³⁵⁰⁹. La DA 1ª CE contradecía “la esencia del régimen foral [que] es precisamente la soberanía originaria y, por tanto, la capacidad de pactar, esa famosa cuestión del pacto”, porque “lo que nos hace falta es soberanía originaria”³⁵¹⁰. El contenido del proyecto de Ley Orgánica que se había negociado era “exactamente igual que el de los Estatutos y eso no es ningún pacto. Porque un pacto implica, y ahí está la esencia y la diferencia y donde nos hemos cargado todo el régimen foral, el pacto foral implica la soberanía originaria no dejada, y eso está liquidado en la DA 1ª”³⁵¹¹. La soberanía foral “no está, no radica ni en las Merindades, ni radica en un Derecho Civil específico, ni radica en la palabra foral, ni radica en muchas otras menudencias, sino que el hecho foral fundamental radica en nuestra soberanía originaria, radica en nuestra capacidad, efectivamente, de pactar la que teníamos antes, pero la capacidad de pactar radica y se fundamenta en la soberanía originaria”, que había desaparecido antes de 1978³⁵¹².

En el debate final sobre el proyecto de Ley expresó ALDEKOA su valoración del comportamiento de UCD y PSOE que “acatan y exaltan la Constitución» no hay contradicción como fuerzas políticas españolas. Era más grave lo de UPN que “pretendía diferenciarse de UCD por la defensa de Navarra y de los restos de su Régimen Foral”. Concluyó: “¡Los Fueros de Navarra han muerto! ¡Viva la Constitución española!”. Se configuraba una “Comunidad Autónoma uniprovincial con el nombre de Comunidad Foral”, con todos los requisitos del artículo 147.2 de la Constitución, que llevaba a Navarra Comunidad Autónoma con su Estatuto de Autonomía englobando un territorio histórico foral. Vascongadas Comunidad Autónoma con su Estatuto de Autonomía englobando a tres territorios históricos forales. Navarra y Vascongadas y sus Estatutos bajo la Constitución española. Los fueros de Navarra y Vascongadas, su soberanía foral originaria, el pacto foral, aplastados por la Constitución española”³⁵¹³.

Para el grupo *Amaiur* la diferencia entre los términos “reintegración” y “mejoramiento” estaba en que el primero, por el que optaban, “supone el reconocimiento efectivo de unos derechos ejercitados con anterioridad, en una palabra, el reconocimiento de la soberanía originaria de Navarra”, mientras que el segundo sólo era “actualizar en el tiempo unos derechos poseídos y reconocidos, y que en la actualidad se vienen ejercitando”. Se opuso a todo el proceso manifestando en el debate de las Bases que la cuestión se debía plantear desde la perspectiva de la soberanía del pueblo navarro, como “idea matriz y motriz de tratar entre pueblos soberanos, con plena soberanía”³⁵¹⁴.

SORAUREN-EE calificó al régimen foral de Navarra de “nada de originario, como de *fueroide* o *foraloide*, [...] en ningún caso foral”. Lo consideró “extraconstitucional, no supraconstitucional”, porque “no ha sido recogido por ninguna de las Constituciones del Estado, aunque la última vigente hoy, lo ha puesto bajo su patrocinio”³⁵¹⁵. La nueva ley que debatió el Parlamento Foral “certifica, a pesar de lo que digan otros, la muerte definitiva de los últimos restos de nuestra soberanía foral. Todo el concepto de fueros como expresión de una soberanía originaria ha sido liquidado. Lo de preconstitucional es un cuento”³⁵¹⁶.

³⁵⁰⁷ *Ibidem.*, op. cit., I, p. 532.

³⁵⁰⁸ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 742.

³⁵⁰⁹ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 930.

³⁵¹⁰ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 995.

³⁵¹¹ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 1022.

³⁵¹² ALLI, J.C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, p. 1069.

³⁵¹³ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1414. El asesor de HB Larumbe calificó de “cortina de humo” todo lo expresado por una prevaloración del fuero sobre el “pacto”, los “poderes originarios” y su “preconstitucionalidad” (*Ibidem.*, op. cit., p. 1558).

³⁵¹⁴ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 235-236. ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 466-468, 449.

³⁵¹⁵ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 851.

³⁵¹⁶ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 1503.

Para el diputado foral BUENO, colocar a Navarra “como una Comunidad Autónoma más de España”, atentaba “contra la soberanía foral originaria de todos los territorios vascos en general y de Navarra en particular. Por esa uniformidad se puede acabar con cualquier parecido al Régimen Foral navarro”. Pero con la supuesta “singularidad” que se pretendía establecer para Navarra “se nos pondrá un foso con respecto al resto del País Vasco, de forma que, por ejemplo, el rango institucional de una y otra comunidad sea distinto, impidiendo así y dificultando cualquier clase de acercamiento para el futuro”³⁵¹⁷.

Pero la soberanía no sólo la invocaban los nacionalistas. De un modo mucho más matizado el foralismo tradicionalista y UPN lo hicieron como razón y origen de los derechos originarios y preconstitucionales, que arrancaban de la soberanía del Reino y se mantenía parcialmente en ellos.

En la transición, tras la moción de los tres diputados minoritarios y el acuerdo de la Diputación Foral de 20 de agosto de 1977, reclamando la reintegración foral plena, el diputado del PSOE por Navarra URRALBURU, desde su compromiso con el Frente Autonómico, el Compromiso Autonómico y la Asamblea de Parlamentarios Vascos, entendía la reintegración foral como la “devolución al pueblo vasco de la soberanía que le fue arrebatada en 1839”, creando una nueva legalidad foral democrática común para los cuatro territorios vascos que enumeró incluyendo Navarra³⁵¹⁸. Cambió de posición cuando el PSOE se segregó y asumió el foralismo constitucionalista en Navarra.

La identificación de reintegración foral plena y soberanía originaria fue la interpretación del asesor ALDEA al exponer en su informe a la Diputación Foral que aquella suponía algo imposible como “recobrar la soberanía plena con sus tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial y extendido objetivamente a todas las materias, tal y como era antes de 1839”³⁵¹⁹.

En el debate de la Base 18ª el PC-EPK se refirió a que la esencia y la diferencia del pacto foral “implica la soberanía originaria no dejada, y eso está liquidado en la Disposición Adicional Primera. Esto es un Estatuto, por muchas vueltas que le quiera dar el señor GÓMARA”³⁵²⁰.

La invocación de la soberanía originaria carecía de coherencia discursiva y no había concordancia ni con el momento histórico ni con el contenido. Unos la buscaban en el momento de la conquista del Reino de Navarra en el siglo XVI; otros al momento de aplicar el régimen liberal por la Ley de 1839, por medio de la reintegración foral plena que suponía retroceder a aquel momento³⁵²¹. Los menos como una invocación no concretada a un concepto sin contenido preciso, para no ser menos que los anteriores. Se planteaba más como un recurso dialéctico en un sinagma mítico que como un objetivo, salvo para quienes pretendían, y lo reconocieron, el derecho de autodeterminación. Para los demás sólo constituía una difusa referencia al autogobierno de la comunidad política navarra y a su libertad de decisión confundiendo soberanía con autonomía, que era poder limitado y derivado, subordinado al teóricamente ilimitado y principal.

³⁵¹⁷ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 1297.

³⁵¹⁸ URRALBURU, G., “El PSOE y la reintegración foral”, en *Diario de Navarra*, 31 de agosto de 1977.

³⁵¹⁹ GORTARI, J., *La Transición...*, II, pp. 182-279. ARGN DFN caja 25765, legajos 2377/1, e y 3. SANCHO REBULLIDA, F., “Navarra en la Constitución”, en *El Derecho navarro tras el Amejoramiento del Fuero*, Pamplona: Eunsa, 1985, pp. 25-26 y 47-53: vinculó la preconstitucionalidad del “ordenamiento navarro, que significa no sólo que es anterior a la Constitución, sino además que no depende de ella, en el sentido de que si se reformase o derogase la Constitución, el Fuero no resultaría afectado, aunque ello no supone en modo alguno que el Fuero sea anticonstitucional”. Su carácter originario lo relaciona con “soberano”: emanación real o popular en el seno de un Estado independiente”, que se mantiene tras la unión a Castilla y la unidad constitucional. Considera que el ordenamiento jurídico navarro está vinculado a la Constitución “no en función de marco sino en cuanto límite; y ello, solamente, en lo que sea expresión de la unidad constitucional de la monarquía”.

³⁵²⁰ PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, II, pp. 428-466. ALI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, pp.1013-1022.

³⁵²¹ Reivindicación que fue común al carlismo y al nacionalismo vasco, planteando en el Congreso en 1918 la derogación de la ley de 1939. PRADERA, V., *Los nacionalismos vasco y catalán, refutación en el Congreso de los Diputados por el Diputado a Cortes por Pamplona, en los días 16, 17 y 18 de abril de 1918*, Pamplona: El Pensamiento Navarro, 1918, p. 12: se refirió a la recuperación por Navarra de la condición de Reino, “no independiente, sino subordinado a nuestra madre patria España”, que llevaba a una reintegración a la situación anterior a 1839.

1.2.2. Derechos preconstitucionales y restos de soberanía.

Otro modo de considerar los derechos históricos fue el de los foralistas tradicionalistas. Consideraban que lo “originario” era “preconstitucional” y hundía sus raíces en la soberanía del Reino que “constituye una región con autonomía jurídica dentro de la unidad política de España”, que expresaba el artículo 1 del Proyecto de Fuero Público de Navarra, atribuyendo al Fuero un valor de constitución propia. Su origen estaba en la “soberanía originaria” y en el “pacto foral” del Reino con el Rey, inmodificable unilateralmente, convertido en la clave de bóveda del fuerismo desde la Edad Media.

Al tratarse de un estadio previo al nacionalista³⁵²², el regionalismo del foralismo liberal y tradicionalista no discutían la soberanía de España, pero esta respetaba la Ley de 1841. Su concepto de la “soberanía foral” era confuso y se presentaba entre formar parte de España y, por tanto, de la única soberanía nacional, su rechazo por el tradicionalismo y organicismo contrarios al liberalismo, y la defensa maximalista de Navarra que partía de una soberanía de Reino, sólo afectada por la “unidad constitucional”, que llegaron a sustituir por la “unidad nacional” que implicaba formar parte de España. La autonomía era los “restos” de aquella. No eran concedidos, sólo reconocidos, por la Constitución, que era un peligro cierto para un concepto del Fuero que se aproximaba a la nacionalista, aun cuando no invocaran la soberanía todos sus defensores. Tampoco querían dar una imagen de actitud ideológica próxima al nacionalismo vasco, a pesar de tener muchos elementos comunes con el foralismo y constituir su mayor diferencia la separación de España. Así se había demostrado históricamente en el proceso estatutario de la II República, del que se separaron tras apoyarlo desde su origen, por no vincularse a la fórmula de la Constitución y darle una cierta conformidad cuando preparaban la próxima guerra contra su laicismo.

Como ha expuesto SÁNCHEZ-PRieto, el fuero o los fueros son un valor simbólico “dominante” como “objeto singular de reconocimiento y unión que cumple el símbolo, aunque hayan podido ser interpretados de distinta manera por los mismos navarros”. Además, “la misma vinculación entre símbolos y mitos explica que los Fueros, en cuanto expresión de creencias colectivas, ocupen un lugar no menos central en la mitología política vasca y navarra”. De tal modo que la fuerza del símbolo en la acción social no sólo potenció el discurso político a lo largo de la historia desde 1839, sino que “transformó -reforzándolas- las propias instituciones forales, y a la postre el mito de la foralidad”³⁵²³.

En los textos de los foralistas había imprecisión en la invocación de la “soberanía” (foral), cuando realmente debían hablar de “autonomía” (foral). Según SALINAS la “preconstitucionalidad tiene además asiento en otro principio o singularidad foral, en el carácter originario de nuestros Fueros, que no traen causa de ninguna Constitución, porque provienen de un Estado soberano, de nuestra propia soberanía perdida en el año 1839 cuando se convirtió en provincia foral”³⁵²⁴.

Para ALDEA y quienes participaban del foralismo tradicionalista: “los pactos forales tienen el carácter de ‘supraconstitucionalidad’ en el sentido de que ni siquiera los parlamentos de cada régimen pueden unilateralmente alterarlos”³⁵²⁵. Invocaban las sucesivas constituciones españolas (1845, 1869, 1876 y 1931) que no habían afectado al régimen privativo de Navarra.

El Consejo de Estudios de Derecho Navarro en su informe de 10 de octubre de 1977 apoyó la postura de la Diputación Foral estimando que “el régimen foral de Navarra –de raíz histórica y de carácter originario– ha de mantenerse siempre totalmente deslindado de cualquier autonomía regional que, en forma de ‘estatuto’, pueda ser otorgado o concedido en base a una nueva ley o constitución del Estado”³⁵²⁶.

³⁵²² PEREZ-AGOTE, A. (ed.), *Sociología del nacionalismo...*, op. cit., p. 190: alude a la arbitrariedad de las formas de conciencia nacional que no dependen de su veracidad y objetividad de la visión social, sino del sentido y solidaridad que producen. En este sentido se puede estimar que en el foralismo existe un nacionalismo potencial que terminó en nacionalismo en los casos de Arana y Campi3n como personajes relevantes, así como en muchos tradicionalistas y carlistas.

³⁵²³ SÁNCHEZ-PRieto, J. M., “La construcción simb3lica...”, op. cit., p. 441.

³⁵²⁴ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, II, p. 1564.

³⁵²⁵ ALDEA EGUÍLAZ, R., artículos publicados en *El Pensamiento Navarro* del 9 al 12 de agosto de 1977.

³⁵²⁶ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 403 y 498.

DEL BURGO reconoció, a efectos de la incorporación al País Vasco, “la decisión del pueblo navarro, porque lo reconocemos único titular de la soberanía política foral”³⁵²⁷. Lo reiteró otras veces en el sentido de que era dueño de su destino, libre y soberanamente, sin confundirlo con la soberanía del Estado, porque los fueros “excluyen toda referencia a esa soberanía originaria, a ese supuesto derecho de autodeterminación”³⁵²⁸. Para él el Fuero no implicaba soberanía sino “el reconocimiento de la soberanía de otro”, porque la foralidad histórica era “limitación de la soberanía del rey, pero sin ser consecuencia del ejercicio de la soberanía. Una nación no tiene fueros sino soberanía”. Rechazaba la “soberanía compartida [...] pues la soberanía nacional no es absoluta ni ilimitada”, que no podría “privar a los ciudadanos de sus derechos y libertades fundamentales. Lo mismo ocurre con los derechos históricos”³⁵²⁹.

UPN invocaba la soberanía, con un sentido distinto al nacionalista, pero dándole un significado que atribuía un rango distinto y superior al de una autonomía. GÓMARA (UPN) atribuyó al Parlamento Foral el carácter de “órgano representativo de la soberanía foral de Navarra”, en el que “pondremos en juego todos los requisitos democráticos para que nuestra íntegra y originaria foralidad no sólo no sufra menoscabo, antes bien quede enriquecida y potenciada”. El Fuero “es el escudo de la personalidad e identidad inconfundible de Navarra, herencia de su soberanía como Reino, es por tanto indisponible”³⁵³⁰. Afirmó que Navarra disponía de “alguna soberanía porque tenemos algún poder. Residual de otra soberanía que tuvimos. Hemos bajado algún grado en cantidad, pero no en calidad”³⁵³¹. Eran restos de la soberanía histórica.

No se discutía la soberanía nacional ni se pretendía alcanzar el objetivo de la nación étnica de lograr su reconocimiento y soberanía como Estado. La pretensión se limitaba a conseguir el máximo nivel de autonomía invocando una soberanía histórica como “fragmentos de Estado” (JELLINEK), que no se confundía con la “soberanía compartida” de la “constitución interna” de la Restauración³⁵³². En este objetivo coincide con el deseo nacionalista de “tener autonomía política en un territorio delimitado [que] es un componente vital del nacionalismo, pero no agota en absoluto sus ideales”³⁵³³. Tendría reminiscencias de “nación étnica”, pero predominan, lo mismo que en el Estado, la cívica y la plural.

En el debate de la Base segunda, GÓMARA se propuso aclarar la posición de UPN sobre la relación entre los derechos históricos y la soberanía, reconociendo que había imprecisiones en la utilización de los conceptos. Lo hizo respecto al sentido de la “reintegración”, a partir de su continua preocupación por identificar el “ser” de Navarra. Trató de precisar si aquella se refería al ser de Navarra o a sus facultades. Para él “no existe Reintegración del ser, porque entendemos que el ser de Navarra se ha mantenido”. La reintegración es de “facultades. Hay que distinguir el ser, de sus facultades. Creemos que este Amejoramiento, que esta Reintegración se dirige a completar las facultades del ser, no el ser en sí mismo, que para nosotros, está absolutamente íntegro”.

Lo formuló a partir de la premisa de que “los Estados soberanos y el concepto soberanía, son posteriores a la existencia del Fuero” en la Edad Media. Diferenció entre la soberanía y las competencias respecto a Navarra, que tenía “competencias antes de nacer los Estados soberanos, mantiene el ser que da sustento a esas competencias, mantiene muchas de esas competencias y puede recuperar las competencias abandonadas porque mantiene el poder foral, no exactamente soberanía,

³⁵²⁷ BURGO, J. I. DEL, “Las razones de nuestra actitud política”, en *Diario de Navarra*, 29 de diciembre de 1977. Recogido en *Navarra es Navarra...*, op. cit., p. 61. Explicable porque todavía no había entrado en vigor la Constitución con su afirmación de la soberanía del pueblo español y quería explicar la total libertad del pueblo navarro para decidirlo. No era “soberanía nacional”, sino “foral” limitada a una autonomía dentro de aquella.

³⁵²⁸ Discurso en el Senado de 3 de octubre de 1978. Recogido en BURGO, J. I. DEL, *Navarra es Navarra...*, op. cit., pp. 179-180.

³⁵²⁹ DEL BURGO, J. I., *Por la senda de la Constitución*, Madrid: Ediciones Académicas, 2004, pp. 89 y 106.

³⁵³⁰ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, op. cit., I, p. 324.

³⁵³¹ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 919. SALINAS QUIJADA, F., “Examen crítico...”, op. cit., p. 86, estimó que el Amejoramiento respetaba “la soberanía foral que mantiene”.

³⁵³² TORRES DEL MORAL, A., *Constitucionalismo histórico español*, Madrid: Universidad Complutense, 1999, p. 138: Según Cánovas: “La Corona y las Cortes, como instituciones históricas preexistentes, son el supuesto mismo de la Constitución escrita porque son el poder soberano y constituyente, en el que esta ha de basarse. El Rey representa la autoridad, las Cortes, la libertad”.

³⁵³³ SMITH, A. D., *Nacionalismo y Modernidad*, Madrid: Istmo, 2000, p. 147.

que no es un concepto que podamos asumir íntegramente”. Con el nuevo status se produciría la recuperación, reintegración e integración de competencias “en ese Ser de Navarra, con su personalidad. Personalidad con derecho originario”. Este nacía de los derechos históricos de Navarra: “nuestro poder foral, no la soberanía como Estado, sino nuestro poder foral se ha mantenido al confirmarse los Fueros que protegen nuestras libertades individuales frente al grupo y libertades del grupo, de esta comunidad foral, frente al Estado”³⁵³⁴. Matizó entre un “poder foral” singular, pero no soberanía, “por cuanto no se le da un sentido lato, sino un contenido concreto, un contenido muy definido”, que “no podemos admitir ese término de soberanía hoy, ahora, para Navarra, ni pedir para Navarra esa soberanía”³⁵³⁵.

En una de las intervenciones en que GÓMARA (UPN) expuso la idea de los Fueros originarios y de la negociación foral, no estatutaria, lo hizo diferenciando entre “la vía foral y la vía estatutaria”, porque “usamos el pacto para el desarrollo de derechos originarios” Definió el Fuero como “la expresión de la autonomía jurídica de Navarra, con su autogobierno, esencialmente es derecho propio. Además con peculiares fuentes de derecho, y en primer lugar, la costumbre que engendra derecho”. La diferencia entre lo foral y lo estatutario “es el carácter originario de nuestro derecho y de nuestras competencias. Nuestro autogobierno. El Estatuto nace de una Ley Orgánica en la que a un determinado territorio se reconocen unas facultades, y se organiza de manera distinta”. En la negociación de un Estatuto, aun con derechos, consigues más o menos, “mientras que el fuero utiliza sus propias posibilidades originarias y puede crecer y desarrollarse según el momento”; realizándolo “por la vía foral, no por la vía estatutaria, que, aunque parezca que llevamos los mismos caminos, los orígenes son distintos. Esta capacidad originaria, este principio operativo *per se*, este derecho propio es lo que distingue lo foral”³⁵³⁶. El Fuero era “derecho originario, que es algo que tienen que recordar ellos, derecho originario, algo que hemos retenido”³⁵³⁷.

VIGURIA, también portavoz de UPN, relacionó el derecho originario con la autonomía que era preconstitucional, y que “le viene de su soberanía, de la soberanía que conserva de que ha sido Reino; sus facultades, por tanto, son originarias. [...] Por otra parte, nosotros de la Constitución no esperamos sino el respeto y el amparo, que todo puede hacer falta”. El derecho originario “nada más cede ante lo que es esencial a la unidad constitucional. Nada más que eso, no hay constitucionalidad vergonzante”³⁵³⁸.

Frente a una enmienda a la totalidad de HB, que pretendía se reconociera a Navarra sus derechos originarios por la reintegración foral plena, GÓMARA (UPN) afirmó que “Navarra no tiene por qué buscar que se le concedan derechos que como originarios, le pertenecen”. Tampoco tenía necesidad de una reintegración, “porque reintegrar es devolver algo que se ha perdido y Navarra nunca ha perdido sus facultades originarias”. Estuvieran o no en ejercicio, desarrolladas o utilizadas “en nada afecta al título. El título originario, lo hemos mantenido constante e incólume en su esencia, que es lo importante”³⁵³⁹.

Para UPN los derechos preconstitucionales no se actualizaban “en el marco de la Constitución” pero tampoco quería que se hablara de “actualización de la Ley Paccionada no nos convence, por las derivaciones de encasillamiento que ello pudiera llevar consigo, asimilándonos a la doctrina estatutaria”³⁵⁴⁰.

La insistencia de UPN en los aspectos principales o de Fuero, la explicó VIGURIA. Había que mantenerse firmes en los principios, sin “ceder ni un poquito de ese tema porque por ahí se nos puede ir escapando el Fuero, por lo que parece puramente instrumental y secundario, pues, se va erosionando lo sustantivo del Fuero [...] porque si es salvable el huevo, y siempre hay que tender a ello, se hace mejor salvándolo desde el Fuero”³⁵⁴¹. En ningún momento dieron un concepto de lo que era el fuero en

³⁵³⁴ ALLI, J.C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., I, pp. 568-569.

³⁵³⁵ *Ibidem.*, op. cit., I, p. 579.

³⁵³⁶ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 1016.

³⁵³⁷ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 1212.

³⁵³⁸ *Ibidem.*, op. cit., I, p. 480.

³⁵³⁹ *Ibidem.*, op. cit., I, pp. 548-549.

³⁵⁴⁰ *Ibidem.*, op. cit., I, p. 515.

³⁵⁴¹ *Ibidem.*, op. cit., II, p. 1215.

el que parece situaban el “alma nacional”, el *volksgeist* o espíritu del pueblo³⁵⁴², convirtiéndolo en la esencia del ser navarro. Se quedaron en el terreno de las identidades que es “borroso, cambiante y ambiguo”³⁵⁴³.

En las intervenciones citadas de GÓMARA culminó su ontología o búsqueda del “Ser de Navarra” y sus propiedades trascendentales, que fue una constante en los debates, convertida en una comunidad-institución política con una personalidad jurídica, instituciones y competencias reconocidas. Con ella pretendía garantizar el liderazgo de la protoidentidad navarra frente a otras concepciones. La perspectiva filosófica del esencialismo de una realidad sustantiva que trasciende lo humano de una comunidad política de personas sobre un territorio, con su historia y cultural, es inadecuada en el debate histórico-jurídico democrático que constata la mutabilidad de los países, las instituciones y, particularmente, de las normas que establecen para su institucionalización. En un momento de transformación se planteaba fijar el ser inmutable de Navarra³⁵⁴⁴.

Nada distinto a todas las demás existentes en el ordenamiento constitucional español, aunque, como dijo ORTEGA, cuando se “pregunta por el Ser se subentiende que ella [la Filosofía] va a procurar descubrir los atributos constitutivos del Ser y del “ente”. Pero esto implica que se tiene delante ya el Ser”³⁵⁴⁵. En ese planteamiento hubo mucho de escolasticismo, que es “la degradación de un saber en mera terminología”. Lo mismo podemos decir de Navarra como sociedad, que aún no es, se va haciendo histórica y, ahora, democráticamente. A pesar de un esfuerzo por aprehender una esencia que la trascienda en un *Ser* o *Ente* suprapersonal, suprasocial y suprahistórico. No se consideró en ese esfuerzo estéril que

la ontología o busca del Ser es una cosa que pasó a los griegos y no puede, con autenticidad, volver a pasar a nadie. Por eso ha sido una frivolidad, un capricho académico de Heidegger, querer resucitarla, con lo cual ha logrado sólo hacerse él mismo un lío e incapacitarse [...] para lograr precisamente lo que pretendía y que Platón llamaba “salir al Ser”. Si es hoy posible algo así como filosofía, tiene que comenzar por superar la noción del Ser y evadirse de ella. [...] Lo que vemos hoy como Realidad –primariamente la vida humana– se caracteriza fundamentalmente porque para ella no vale el término greco-latino *Ser*, *Ente*. El hombre, por ejemplo, consiste en ser lo que aún no es³⁵⁴⁶.

El juicio de ORTEGA resulta el mejor modo de valorar el frustrado intento de hacer trascendentes unas instituciones históricas, en sí mismas mutables y sujetas al principio democrático, si se acepta. Salvo que se asuma que hay un determinismo nacional, histórico, étnico, cultural, lingüístico que está por encima de las decisiones democráticas de la comunidad política, a las que debe plegarse.

Su invocación de la soberanía era parcial y limitada a algunos aspectos como el financiero-tributario negociado en el convenio económico, o invocando la del pueblo navarro que ostentaba el Parlamento foral. Ocasionalmente lo justificaban invocando al Reino desaparecido en el siglo XIX.

Los “fragmentos de Estado” de JELLINEK que recuperó HERRERO DE MIÑÓN vinieron a reforzar esta posición frente al soberanismo independentista del nacionalismo, considerando que Navarra era una comunidad política “sometida al poder del Estado, sin disolverse totalmente en el Estado; que no son Estados, pero ofrecen los rudimentarios de un Estado [...] ni Estados del todo, ni meras circunscripciones estatales administrativas o entidades locales sometidas al Estado”, como

³⁵⁴² Invocado por Savigny y la Escuela Histórica para defender la costumbre como fuente del Derecho frente a la codificación del iusnaturalismo racionalista de los derechos nacionales tras la Revolución Francesa.

³⁵⁴³ HOBBSAWM, E. J., *Naciones y nacionalismo...*, op. cit., p. 14.

³⁵⁴⁴ No era nuevo el plantearse cual era la esencia de Navarra. BRAVO ZALDUENDO, J., *Navarra, una soberanía secuestrada: historia y periodismo (1923-1931)*, Tafalla: Txalaparta, 2004, p. 43: “No hace falta que entremos en el extenso campo de la legislación foal para buscar en ella las esencias de la personalidad de nuestro Reino [...] los fueros o el fuero no son tales o cuales de nuestras leyes [...] Es fuero, la esencia del fuero, es la vida: la vida propia y distinta de Navarra como Reino soberano [...] y esta esencia del fuero es la que, de derecho y de hecho, quedó subsistente y reconocida por el exaugusto esposo de la reina de Castilla doña Isabel la Católica [...] [como] reino de pòr sí”.

³⁵⁴⁵ ORTEGA Y GASSET, J., *Origen y epílogo de la filosofía y otros ensayos de filosofía*, Madrid: Revista de Occidente-Alianza Editorial, 1989, pp. 123-124.

³⁵⁴⁶ ORTEGA Y GASSET, J., *Origen y epílogo...*, op. cit., pp. 141-142.

situaciones reales “que, sin llegar a estructuras federales, no pueden ser comprendidas tomando como tipo el Estado unitario”³⁵⁴⁷.

En sus valoraciones había ilusiones verbales y una concepción política, originada en los fundadores del foralismo liberal, que se había adornado de teorismo jurídico, como los debates sobre la naturaleza jurídica. Sus excesos demostraron que los conceptos no pueden convertir en realidad lo que no la tiene con valor científico, porque el valor de un concepto jurídico depende de su estrecha relación con la realidad de los fenómenos sociales y su servicio a los problemas reales.

1.2.3. Derechos originarios constitucionalizados.

La tercera concepción de los derechos históricos en el debate fue la del constitucionalismo racionalista, que no asumía la existencia de derechos históricos que consideraba reminiscencias del pasado, criticando su presencia en la Constitución³⁵⁴⁸. Sin embargo, la DA 1ª supuso que, en Navarra, se asumieran por los foralistas constitucionalistas, con distinto alcance. La UCD tenía la paternidad de su presencia y eran el cimiento de su modernización del régimen foral liberal. El PSOE los aceptó, a pesar de que su concepción ideológica era más próxima y coincidente con la de los constitucionalistas puros, una vez superadas sus opiniones iniciales vinculadas a su presencia en el PSOE de Euskadi y en el Frente Autonómico.

Para ambos tenían el significado de unos derechos “originarios” y “preconstitucionales” por ser anteriores a la Constitución, reconocidos pero no otorgados por ella, que estaban en la foralidad histórica, vinculados a las leyes de 1839 y 1841³⁵⁴⁹. Se adecuarían en contenido al nuevo concepto y alcance de la “unidad constitucional”, que era el “marco de la Constitución” y “los Estatutos de Autonomía” en lo material y en lo formal (DA 1ª.2º CE), porque no eran ni manifestación de soberanía ni supraconstitucionales, aun cuando reconocían que el constituyente pueblo español había aceptado otorgar unas potestades “semiconstituyentes” para configurar nuevas unidades políticas con su Estatuto, concebido como “cuasiconstitución” del territorio y amplias facultades de decisión política. Trataron de evitar la contaminación de los conceptos de los soberanistas, lo que era fácil, y de los foralistas tradicionalistas, que resultaba más complejo al actuar en competencia política sobre un mismo electorado.

Invocar exclusivamente el párrafo primero de la DA 1ª en el preámbulo y artículo 2.1 *in fine* LORAFNA no suponía que, en una lectura sistemática del precepto y de los principios del constitucionalismo, se imposibilitara la aplicación del párrafo segundo en la misión que la Constitución le atribuye. Estuvo explícita en la invocación del preámbulo y artículo 2.1 LORAFNA a la ley de 1839 y en el segundo párrafo al expresar que los “derechos originarios e históricos” no afectaban a “las Instituciones, facultades y competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional”, todas ellas incardinadas en la Constitución. Cualquier proceso que se realizara

³⁵⁴⁷ JELLINEK, G., *Fragmentos de Estado*, Madrid: Civitas, 1981, pp. 25, 27-28: “Frente a la tesis dominante, según la cual el Estado es un cuerpo sólido y enterizo, nuestro autor parte de distinguir cuidadosamente sus elementos -territorio, población y poder- y admitir la posibilidad lógica de su desvinculación. Los elementos estatales así desvinculados son los “fragmentos de Estado”, ya sea un territorio sin población ni gobierno propio, ya una población y un territorio sin gobierno, ya un Gobierno estatal sin un territorio o una poblaciones exclusivos, esto es, la posibilidad de que existan elementos gubernamentales, distintos del Gobierno estatal en el ámbito territorial y personal de la competencia del Estado”. HERRERO DE MIÑÓN, M., “El Derecho constitucional de la plurinacionalidad”, en *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 35-51: “Fragmento material porque ha de tener las competencias soberanas para el mantenimiento y promoción de su identidad. Fragmento formal porque la competencia sobre la propia competencia es una competencia compartida, es decir que ha de ejercerse de acuerdo con el titular estatal del otro fragmento de soberanía. La soberanía así fragmentada, la cosoberanía, es, a la vez, limitación y garantía. Es limitación porque impide la decisión unilateral y obliga a la negociación y al acuerdo con la otra parte. Es garantía, porque elimina el riesgo de verse sometido a la decisión unilateral del otro. La soberanía del fragmento de Estado es una soberanía pactada” (p. 47).

³⁵⁴⁸ GARCÍA PELAYO, M., “El proyecto constitucional y los derechos históricos”, en *El País*, 24 de septiembre de 1978, pp. 12-13; recogido en *Obras Completas*, III, Madrid: CEC, 1991, pp. 3171-3177. Criticó por “extravagante en nuestra época” la expresión “derechos históricos”, vinculada a la Escuela histórica del Derecho y al concepto de “Derecho político histórico” relacionado con la “unión real” en el Imperio austrohúngaro de las Coronas que lo formaban. Citado *in extenso* en la Segunda Parte en relación con el debate de la DA 1ª CE.

³⁵⁴⁹ OLÁBARRI GORTAZAR, I., “Génesis y significado...”, *op. cit.*, pp. 98-101: “un argumento importante en favor de las tesis foralistas y pactistas es el hecho de que Navarra mantuvo, en aplicación de su soberanía originaria, su capacidad de autogobierno en todo aquello que no fuera expresamente modificado por la Ley de 1841”.

conforme a la DA 1ª CE tendría lugar “dentro de la “unidad constitucional”, respetando aquella. La forma sería la propia de los Estatutos, que era la Ley orgánica, como se ha expuesto.

Por tanto, todo el debate sobre la aplicación del párrafo segundo de la DA 1ª CE fue otro ejercicio estéril³⁵⁵⁰, que invalidó la propia LORAFNA, porque no cabía otra dentro del espacio del régimen foral, habiendo dejado vigente la Ley de 1839 y el límite de la “unidad constitucional”. Aquella recogió un contenido de los “derechos históricos” originarios del territorio foral de Navarra, concreción histórica pactada del derecho al autogobierno de la comunidad política que integra el pueblo navarro, superior a lo que pudiera ser el “mínimo irreductible o reconocible”. Su alcance se materializó en las instituciones y competencias que, por razones históricas eran compatibles y asumibles constitucionalmente, reconocen hechos diferenciales que individualizan y amplían aquellas, suponiendo excepciones respecto al régimen autonómico común³⁵⁵¹.

Implica que la Constitución, el EAPV y la LORAFNA reconocen que en esos territorios forales existen comunidades políticas con identidad, conciencia y voluntad de ser, que son las titulares colectivas de los derechos históricos como autogobierno. Constituyen “una personalidad colectiva y diferenciada en un territorio concreto, esto es, un cuerpo político que la voluntad nacional puede animar. Un pueblo que puede desplegar la conciencia de sí mismo porque ya existe en virtud de sus Derechos Históricos”³⁵⁵².

La LORAFNA, del mismo modo que los Estatutos, “como norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma” (art. 147 CE), configura un ordenamiento jurídico, que se integra en el conjunto del ordenamiento derivado de la Constitución, ya que “en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido” (STC 4/1981, de 2 de febrero). La STC 99/1986, de 11 de junio, declaró que la aprobación de los Estatutos de Autonomía por Ley Orgánica supone “la incorporación definitiva y decisiva de la voluntad del legislador estatal a la configuración de lo que, por su contenido, constituye la norma institucional básica de la Comunidad”. De este modo el ordenamiento jurídico general está integrado por subordinamientos parciales y territoriales de aplicación preferente en las materias y territorios. Situaría a Navarra dentro del Estado como una porción que, a su vez, reúne condiciones del modelo de la “nación cívica” y “plural”.

1.3. Debate sustancial y diferencial.

Como puede apreciarse se trataba de debates sobre conceptos vagos desde una concepción sustancialista del Derecho, estimando que los conceptos tienen una sustancia propia e independiente de la eficacia, una esencia que los diferencia, que los hace radicalmente distintos a otros. Su propia indefinición los convierte, a veces, en generalizaciones metafísicas en las que se pierde la exactitud.

Precisamente por partirse de una concepción esencialista diferenciadora, hubo un propósito de separarse de su determinación y de los conceptos que implicaban semejanza con la Constitución y los Estatutos, lo que se tradujo, en todo el proceso, en destacar las características propias del Régimen Foral y de su actualización por

a) Una vía diferenciada (“peculiar” o “atípica”), “basada en el párrafo primero de su Disposición Adicional Primera” (DA 1ª.1º CE y art. 2.1 *in fine* LORAFNA), respecto al procedimiento constitucional de acceso a la autonomía (arts. 143, 151 y DDTT 1ª y 2ª CE)³⁵⁵³.

b) Denominación: “Comunidad Foral” no “Comunidad Autónoma”, lo que “no supone que no le sean aplicables esas disposiciones constitucionales o que quede al margen de ellas” (STC 16/1984, de 6 de febrero).

c) Alcance material del nuevo régimen derivado de los derechos históricos del régimen foral. Así lo plasmaron el preámbulo y los artículos 2 y 3 LORAFNA³⁵⁵⁴.

³⁵⁵⁰ Se ha recogido como se consideró una “futilidad” por RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, op. cit., p. 385. La diferenciación de párrafos fue rechazada por la STC 76/1988, de 26 de abril.

³⁵⁵¹ SSTC 214/1989, 140/1990, 159/1993.

³⁵⁵² HERRERO DE MIÑÓN, M., *Derechos Históricos y Constitución...*, op. cit., p. 280.

³⁵⁵³ Reconocidos en los aspectos indicados por las SSTC 16/1984, de 6 de febrero; 121/1979, de 26 de enero; 94/1985, de 29 de julio y 140/1990, de 20 de septiembre.

Estos elementos diferenciadores no suponían que la actualización se realizara ni contra ni al margen de la Constitución, porque la acomodación de las leyes a la Constitución va en la naturaleza de las cosas (art. 9 CE). Igual que el resto del ordenamiento jurídico, del que forman parte, “debe ser interpretado siempre de conformidad con la Constitución”³⁵⁵⁵. Precisamente la actualización de los derechos históricos encontraba su apoyo en la DA 1ª CE, aunque su legitimidad estuviera en el pasado del régimen foral y, en el caso de Navarra, en la vigencia de las leyes de 1839 y 1841 que, por otra parte, marcaban su límite en la “unidad constitucional” que plasmase la de 1978, como en su momento había sido la de 1837. Por su valor intrínseco y por la referencia histórica, se movía en el marco constitucional³⁵⁵⁶.

En contra del encuadramiento del régimen foral y su constitucionalidad, se afirmó por el foralismo radical y el nacionalismo que ni el procedimiento ni la denominación podían ocultar que se había perdido el Régimen Foral y se trataba de una Comunidad Autónoma como las demás. Sin embargo, tenían que reconocer las diferencias procesales, nominales y materiales, que, para ellos, eran intrascendentes. Reprocharon su presunta inconstitucionalidad por utilizar algo no amparado expresamente por la Constitución. RAZQUIN desde una postura ecléctica consideró la denominación general y la especial de Navarra, afirmando que se trataba de una

singularidad [...] recogiendo su raíz foral; pero de otro, la integran dentro del marco constitucional, considerándolo también como una Comunidad Autónoma. Por ello, Navarra tiene una sola naturaleza autonómica pero con carácter bifronte de Comunidad Autónoma y Comunidad Foral al mismo tiempo³⁵⁵⁷.

Todo ello formaba parte del acuerdo entre las distintas concepciones existentes en las comisiones, que buscaron el difícil encaje entre lo preconstitucional y lo constitucional. No era lo mismo crear una Comunidad Autónoma conforme al Título VIII que integrar en el espacio constitucional los derechos históricos reconocidos y amparados, con aspectos diferentes de los previstos en el proceso autonómico. Los comisionados y luego las instituciones que aprobaron la LORAFNA confirmaron que

toda acción jurídica es una acción política en el sentido de que debe tener en cuenta las acciones, reacciones, actitudes y expectativas de otros, en la medida en que ellas tengan a su vez poder para determinar nuevas acciones, reacciones, actitudes y expectativas (sobre todo, en cuanto ellas inciden en el manejo del aparato coactivo)³⁵⁵⁸.

Así lo reconocieron la Diputación Foral y el Gobierno y, lo que es más importante, el Parlamento Foral y las Cortes Generales. Posteriormente el Tribunal Constitucional lo confirmó en su constitucionalidad, precisamente por la peculiaridad que suponía la DA 1ª, aceptando las fórmulas utilizadas, sin que observará actuación al margen que lo invalidará. Lo “preconstitucional” fue reconocido en la reintegración y el mejoramiento realizados por la LORAFNA que plasmó los derechos históricos en virtud de la DA 1ª CE.

2. La naturaleza jurídica del Mejoramiento del Fuero.

El debate sobre la naturaleza jurídica de una institución jurídica es una cuestión de dogmática doctrinal que se produce en el medio universitario muy dado a elucubrar sobre concepciones

³⁵⁵⁴ Sobre la “actualización general del régimen foral” formando parte integral de la DA 1ª: SSTC 16/1984, de 6 de febrero; 123/1984, de 18 de diciembre; 99/1985, de 29 de julio; 76/1988, de 26 de abril; 88/1993, de 12 de marzo; 159/1993, de 6 de mayo.

³⁵⁵⁵ SSTC 18/1982, de 4 de mayo; 69/1982, de 23 de noviembre; 77/1985, de 27 de junio; 20/1988, de 18 de febrero; 178/1994, de 16 de junio.

³⁵⁵⁶ La STC 76/1988, de 26 de abril, declaró: “la Constitución no es resultado de un pacto ente instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ella, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones ‘históricas’ anteriores. En este sentido, y desde luego, la actualización de los derechos históricos supone la supresión, o no reconocimiento, de aquellos que contradigan los principios constitucionales. Pues será de la misma Disposición adicional primera CE, y no de su legitimidad histórica de donde los derechos históricos obtendrán o conservaran su validez y vigencia”.

³⁵⁵⁷ RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos jurídicos...*, op. cit., p. 512.

³⁵⁵⁸ NINO, C. S., *Derecho, Moral y Política*, Barcelona: Ariel, 1994, p. 147.

dogmáticas y conceptos³⁵⁵⁹. Como se ha visto, puede resultar útil en el debate político para magnificar o denigrar algo. Constituye, en la mayor parte de los casos, una estéril tarea de búsqueda de conceptos jurídicos puros, supraconceptos, espíritus incorpóreos e incontaminados por el legislador, la práctica jurídica y la propia vida³⁵⁶⁰.

A la hora de investigar cual sea la naturaleza jurídica de una institución se realizan ingenierías conceptuales con la pretensión de encuadrar los conceptos dentro de las categorías jurídicas, aunque el esfuerzo no tenga consecuencia práctica alguna, ni resuelva los problemas sociales, de modo que “el saldo es descorazonador: tales empresas, las afanosas pesquisas de ‘naturalezas jurídicas’ están de antemano y en forma irremisible destinadas al fracaso. Entre otras razones porque lo que se busca, tal como se busca, no existe”³⁵⁶¹.

Este tipo de debate era, inicialmente, una cuestión académica: si la LORAFNA era o no un Estatuto de autonomía, pero podía tener un valor en el debate político. Si se sostenía su naturaleza de Estatuto se identificaba con el resto y se le limitaba cualquier virtualidad diferenciadora de Navarra con las Comunidades Autónomas. La tesis contraria de los partidos del consenso buscaba, precisamente, la diferenciación del medio como una demostración más de que Navarra no era una autonomía, ni una Comunidad Autónoma con un Estatuto que se la reconociese sino una realidad histórica distinta³⁵⁶². Del análisis dogmático jurídico se hizo instrumento para el conflicto político, porque la política utiliza el derecho como instrumento para sus propósitos ideológicos, en la medida en que lo circunscribe en ese debate formando parte de su discurso³⁵⁶³.

La LORAFNA ha sido el instrumento constitucional (art. 81) para actualizar y reintegrar los derechos históricos, en el marco de la Constitución, con el límite de la unidad constitucional, previa la correspondiente negociación y pacto entre la representación del Gobierno del Estado y de Navarra (art. 151.2 CE). Hoy no se debate si su naturaleza es o no paccionada, como ocurrió con la Ley de 1841, porque el pacto para el acceso a la autonomía y la inalterabilidad unilateral de lo pactado están garantizados por la Constitución a todas las Comunidades.

El debate se plantea sobre el contenido de dicha Ley Orgánica, cuya forma y realidad nadie discute, porque así se denomina, como tal ha sido tramitada y es el instrumento constitucional para aprobar los Estatutos de Autonomía (art. 81.1 CE). Es, precisamente, sobre tal extremo sobre el que se ha debatido. Si, como dispone el precepto, por medio de ella se ha aprobado o no un Estatuto de Autonomía, o si, por el contrario, se ha utilizado sólo por no existir otro instrumento adecuado y por contener la LORAFNA los extremos de los estatutos (art. 147.2 CE).

³⁵⁵⁹ D’ORS, A., “En torno a la llamada obligación alternativa”, en *Revista de Derecho Privado*, 1944, p. 3: “La naturaleza de los derechos no interesa, lo que interesa es su realización, su efectividad; ni hay que construir teorías, sino analizar relaciones jurídicas. [...] No hay que olvidar nunca que lo que circula en la vida jurídica no son figuras abstractas y redondas, sino problemas humanos, de fondo económico, de naturaleza psicológica, que el jurista debe resolver. [...] la afición a sistematizar, a construir categorías generales, a teorizar es el signo más evidente de la decadencia jurídica” (p. 24). HERNÁNDEZ GIL, A., *Derecho de obligaciones*, I, Madrid, 1960, p. 279: “Los temas de naturaleza jurídica son a veces puramente académicos. No cambian las consecuencias o los efectos, y se debate sólo su justificación o explicación desde el punto de vista lógico-jurídico”.

³⁵⁶⁰ HART, H. L. A., *El ámbito de lo jurídico. Lecturas del Pensamiento jurídico contemporáneo*, México: Crítica, 1994, p. 109: “creer que los conceptos jurídicos son precisos y cerrados, en el sentido de que es posible definirlos en términos de condiciones necesarias y suficientes; de manera que para todo caso real o ficticio sea posible decir con certeza si cae bajo el concepto o no; el concepto se aplica o no se aplica [...] ello conllevaría a que la aplicación de un concepto a un caso dado, es una simple operación lógica [...] si preguntamos por qué esta creencia acerca de los conceptos jurídicos es errónea, la respuesta [...] es que los hombres que hacen las leyes son seres humanos y no dioses”.

³⁵⁶¹ CARRIÓ, G. R., *Notas sobre Derecho y lenguaje*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1965, 1990, p. 75.

³⁵⁶² ALLI, J. C., “Del régimen foral liberal...”, *op. cit.*, pp. 100-104. Se recogen las opiniones que la consideran un Estatuto, las contrarias a hacerlo y las de quienes valoran que se trata de una Comunidad Autónoma y un Estatuto diferentes, concluyendo: “con un contenido sustancial y una formalización idénticos a los de los Estatutos, aunque no se le denomine así. Nunca el nombre puede cambiar la naturaleza que es la de un Estatuto, aun con profundas diferencias de origen, procedimiento y contenido respecto a los de las Comunidades que han accedido a la autonomía en el marco del Título VIII de la Constitución”. La STC 140/1990, de 20 de septiembre, la equipara: “la atribución por los Estatutos de Autonomía, en este caso, por la LORAFNA”.

³⁵⁶³ CARBONNIER, J., *Sociologie juridique*, París: PUF, 1978, p. 32, señaló la dificultad existente para diferenciar entre la “ciencia política” y la “ciencia jurídica”, que parte de establecerla entre la política (en sentido noble) y el derecho, destacando como los autores que ponen ambas nociones en paralelo, unos colocan el derecho por encima y otros por debajo de la política, estos piensan en el derecho positivo y aquellos en el natural.

Sobre cuál sea la naturaleza del Amejoramiento podemos decir que hay tres posturas³⁵⁶⁴.

A) Posición contraria a su calificación como Estatuto de Autonomía.

La LORAFNA es una novación del pacto de 1841, porque los derechos históricos son originarios y preconstitucionales, tienen su fundamento fuera de la Constitución, de tal forma que la modificación o derogación de aquella no les afectan.

La naturaleza jurídica que atribuyen a la ley es la de un nuevo pacto. Su contenido es, por tanto, consecuencia de un pacto bilateral, que formalmente reviste la cobertura de ley orgánica, con similitudes pero sin identidad con los Estatutos de Autonomía. Su fundamento se halla en los derechos históricos, no en el derecho de acceso a la autonomía sin que la ley pueda modificar ni la naturaleza ni el carácter que tiene este acuerdo y, por tanto, no hay posibilidad de modificación unilateral³⁵⁶⁵.

Así lo expresó el portavoz centrista en el debate sobre someter el proyecto de ley orgánica a referéndum afirmando que no era un Estatuto, porque se utilizaba “un camino jurídico absolutamente distinto”, que le atribuía “otra naturaleza jurídica absolutamente distinta que es la naturaleza del pacto, que no es la naturaleza del Estatuto, que está concedido por la Constitución”. Rechazaba la moción porque “no tenemos voluntad política de que se celebre el referéndum. No nos parece que aporta nada nuevo al tema, no hace más que confundirnos con el Estatuto de Autonomía”³⁵⁶⁶.

Este fue la postura de los partidos del consenso.

B) Posición favorable a su consideración como un Estatuto de Autonomía.

Concibe la LORAFNA como un puro Estatuto de autonomía porque la DA 1ª CE contempla la actualización de los derechos históricos “en el marco de la Constitución y los Estatutos de Autonomía”. Sostiene que no hay otras vías ni otro medio de acceso a la autonomía que las que se formalizan en la Ley Orgánica que aprueba los Estatutos. La disposición adicional no era una vía prevista en el Título VIII y, por tanto, es de dudosa constitucionalidad. Entienden que la adecuación del régimen foral sólo puede hacerse por la vía de los Estatutos y, por tanto, el Amejoramiento es uno de ellos³⁵⁶⁷.

Sería una nueva versión del viejo debate sobre la naturaleza paccionada de la Ley de 1841 y del régimen foral, que ya anunció GARCÍA DE ENTERRÍA:

los iuspublicistas de “régimen común”, que han hecho ya un hábito de la reconducción de todo el sistema normativo a la Constitución (hábito ya preceptivo: Título preliminar de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985) encontrarán siempre resistencia a aceptar en su plenitud las tesis foralistas estrictas, aunque en el plano histórico y político la Ley

³⁵⁶⁴ RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., *Fundamentos...*, op. cit., pp. 510-516. ALLI, J. C. y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “Facultades y competencias...”, op. cit., p. 497.

³⁵⁶⁵ DEL BURGO, J. I., *Introducción...*, op. cit., pp. 183-199, 203-208, 324-342 y 205-207: aporta esta tesis sistematizada en el acuerdo de la Diputación Foral de 15 de febrero de 1984, rechazando de la doctrina del Tribunal Constitucional en su sentencia 16/1984, de 6 de febrero:

³⁵⁶⁶ En el debate sobre someterla a referéndum, rechazándolo por su confusión con una Comunidad Autónoma del artículo 151 CE, sin asumir el plus de legitimidad democrática que le hubiese proporcionado. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, pp. 1517-1521.

³⁵⁶⁷ Entre otros muchos autores: ARIÑO ORTIZ, G., “Las autonomías regionales en la Constitución de 1978 (algunas cuestiones cardinales)”, en *Administración y Constitución. Estudios en homenaje al profesor Mesa Moles*, Madrid: , 1982, p. 26. GALLEGO ANABITARTE, A., *Prologo...*, op. cit., p. 13. LARUMBE, P./K., *Reflexiones...* op. cit. p. 590. LOPERENA ROTA, D., *Aproximación...*, op. cit., pp. 105-122. MUÑOZ MACHADO, S., *Derecho...*, op. cit., I, pp. 277-280; “La disposición adicional primera de la Constitución”, en MARTÍN-RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra*. Madrid-Civitas-Gobierno de Navarra, 1992, p. 240. NAGORE YÁRNOZ, J., “Fueros navarros...”, op. cit., pp. 489-525. La STC 16/84, de 6 de febrero, dijo que la Constitución emplea el término genérico de Comunidad Autónoma sin distinguir entre las diversas vías para acceder a la autonomía y emplea el término de Estatuto para referirse a la norma institucional básica de dichas comunidades. Reconoció que Navarra había accedido por una vía diferenciada, que no excluye su sometimiento, como las restantes comunidades, a los preceptos constitucionales que regulan el proceso autonómico, traduciéndose en el mismo contenido material de la LORAFNA, que no sólo se configura según líneas idénticas a otros estatutos, sino que contiene numerosas disposiciones que suponen el sometimiento de la Comunidad Foral a las reglas generales que ordenan el proceso autonómico. Por tanto, aunque haya accedido por una vía distinta, entra en la categoría de Estatuto. Para la STC 140/1990, de 20 de septiembre: “No cabe duda que respecto de Navarra dicha actualización de los derechos históricos se ha llevado a cabo mediante la LORAFNA (arts. 2 y 39 LORAFNA)”.

de Reintegración y Amejoramiento no tenga explicación posible si se prescindiese totalmente de dichas tesis³⁵⁶⁸.

C) Una Comunidad y un Estatuto diferentes con significado foral y autonómico.

La LORAFNA, aunque pueda ser similar a un Estatuto de autonomía en parte de su contenido, sin embargo tanto en su finalidad como en el proceso de elaboración es distinto a aquéllos, en cuanto no es el medio para acceder a la autonomía, sino para la reintegración y amejoramiento de los derechos históricos preconstitucionales³⁵⁶⁹. Tiene su fundamento en la D.A. 1ª CE y, sea cual sea la atipicidad de su elaboración y tramitación, ha sido considerada como un proceso constitucional de “actualización del régimen foral”, que lleva a la creación de una “Comunidad Foral” con “Estatuto” asimilable a los previstos en el artículo 151 CE, aunque tenga distintas y mayores competencias derivadas de un título propio y diferenciador que son los derechos históricos. Lo importante no es la denominación, aunque el nominalismo sea consustancial con el debate foral, sino el alcance material del pacto, las instituciones y las facultades y las competencias.

Su contenido material es, simultáneamente, foral y autonómico. A lo foral se reintegra y mejora, ampliándolo con lo autonómico propio de una nueva organización del Estado, manifestación de una “absoluta identidad política, una especial sensibilidad del constituyente, de este constituyente, hacia el régimen foral”. Se plasmó en el pacto, en la terminología y de un contenido material “jamás reconocido por la legislación del Estado”, con reserva a futuro. De lo que se desprende que la LORAFNA, según el negociador estatal COSCULLUELA:

no viene a otorgar un nuevo régimen de autonomía, ni a transformar la naturaleza de un régimen de preautonomía o autonomía provisional, sino a “mejorar”, “amejorar” o “desarrollar” un régimen autonómico ya consagrado, del que disfrutaba Navarra, y lo viene a desarrollar al máximo de las posibilidades permitidas por la nueva constitución de 1978. [...] Por ello, no es una autonomía idéntica a las de las demás Comunidades; es, como el propio amejoramiento establece, una autonomía foral³⁵⁷⁰.

3. La legalización de las creencias políticas-identitarias antinacionalistas.

Se ha expuesto como en la LORAFNA, particularmente en su preámbulo y artículo 2, se han recogido y dado rango legal a los principios del régimen foral histórico, reconocidos como derechos históricos por la DA 1ª CE. Esos principios son, también, creencias de la sociedad navarra en cuanto doctrina a la que se presta “firme asentimiento y conformidad”³⁵⁷¹, con las que se vive como principios extrarracionales, prelógicos y, sin embargo, reales y vitales “invenciones” integradas en su existencia histórica³⁵⁷². Como expresó ORTEGA:

Las creencias son lo que verdaderamente constituye el estado del hombre. [...] La creencia no es, sin más, la idea que se piensa, sino aquella en que, además se cree. Y el creer no es ya una operación del mecanismo ‘intelectual’, sino que es una función del viviente como tal, la función de orientar su conducta, su quehacer”³⁵⁷³.

Se han tomado y considerado como “verdades objetivas” e “historia objetiva”, manifestación de una “ortodoxia foral” protoidentitaria, rechazándose como heterodoxas las actitudes que no las comparten. La dogmática ortodoxa que se impone como auténtica desconoce que la búsqueda de la verdad es un esfuerzo permanente, porque los sucesivos logros cuestionan y permiten descubrir otros hechos o valoraciones en una renovación continua³⁵⁷⁴. Las hipótesis que se establecen son siempre relativas, con un grado de probabilidad, según el estado del conocimiento de un momento, contexto o

³⁵⁶⁸ GARCÍA DE ENTERRÍA, E., “Prólogo”..., *op. cit.*, p. 19.

³⁵⁶⁹ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.*, pp. 267-281.

³⁵⁷⁰ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.*, p. 278.

³⁵⁷¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 2001.

³⁵⁷² ORTEGA Y GASSET, J., *Obras completas*, V, *op. cit.*, pp. 385-386; VI, pp. 13-14, se refiere a la necesidad y a que la estructura de la vida humana “dependa primordialmente de las creencias en que esté y que los cambios más decisivos en la humanidad sean los cambios de creencias, la intensificación o debilitación de las creencias. [...] Las creencias son lo que verdaderamente constituye el estado del hombre”.

³⁵⁷³ ORTEGA Y GASSET, J., “Historia como sistema”, en *Obras...*, *op. cit.*, VI, p. 14.

³⁵⁷⁴ BOURDE, G. Y MARTIN, H., *Les écoles historiques*, París: Seuil, 1983, p. 164.

lugar³⁵⁷⁵. La dicotomía axial ortodoxia-heterodoxia ha permitido una renovación del estudio y el conocimiento integrándolo en la tríada dialéctica hegeliana.

Los debates políticos, convertidos en jurídicos, o viceversa, sobre la foralidad han adquirido relevancia ideológica, como un medio para reforzar posiciones políticas vinculadas en el siglo XIX a la construcción liberal de la nación. En la transición en la pugna entre nacionalismos que se produjo en Navarra. La postura “ortodoxa” ha adquirido rango legal con el reconocimiento expreso de la Constitución y la LORAFNA, como norma garante y protoidentitaria.

Podemos apreciar en esos debates, principios, creencias y dogmas, objetivos y verdaderos para unos, subjetivos y falsos para otros. En ambos con una intensa presencia del historicismo, que hemos destacado en la ley orgánica 13/1982, organizando la situación actual en términos, a veces literales, del pasado más o menos próximo, que afecta y condiciona al presente, en una actuación propia del nacionalismo, según FRIEDMAN, en el que “la imposición de un modelo de pasado al presente se produce como un acto deliberado en la socialización y los movimientos sociales, y en ambos casos la relación entre la constitución de la identidad y la identificación del pasado es marcadamente sistémica”³⁵⁷⁶.

La diferencia respecto a las situaciones históricas anteriores está en que ahora se formula en un orden político-institucional distinto: el constitucional democrático, de los derechos y libertades, la unidad nacional y la diversidad cultural e ideológica que estableció la Constitución de 1978. Precisamente esta ha elevado el rango dando a los derechos históricos identidad política y consagración legal para consagrarlos como fundamentos de una identidad con características de nacionalidad al ser propios de una comunidad humana, social, cultural y política³⁵⁷⁷, que tiene y se proyecta históricamente, que los asume mayoritariamente y es activa como tal, asentada en un territorio, con voluntad de individualización frente a otras o, al menos, frente a pretensiones de absorción³⁵⁷⁸.

Los foralistas constitucionalistas navarros insistieron en conciliar los conceptos de “foralidad histórica” y “autonomía constitucional”, que se produjo a partir de la “especial significación histórica que a los fueros otorgó la Constitución, y la actualización, reintegración, en su caso, “mejora” de los mismos en el marco constitucional, lo que precisamente se realiza por la Ley de Amejoramiento”, configurando una “Autonomía foral”³⁵⁷⁹. Esta se diferencia del anterior régimen foral de naturaleza administrativa y fiscal, en su constitucionalización con contenido político, que le reconoce capacidad de decisión en este ámbito, poder legislativo y estructura institucional con división de poderes adecuada para hacer posible un nuevo elenco de competencias muy superiores a las ejercidas.

La insistencia en traducir los debates políticos en planteamientos conceptuales y de naturaleza jurídica, más o menos sutiles y abstrusos, fue, como se ha expuesto, constante en el proceso de transición hasta llegar a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto. Formó parte de una dialéctica navarrista acompañada de la discusión sobre la naturaleza originaria y preconstitucional esencialista, de la inaplicación a Navarra de la DA 1ª CE tendente a convertir en una discusión de juristas lo que, en el fondo, era un debate político. Con todo ello se buscaba reforzar la posición identitaria e institucional navarra en el debate integracionista³⁵⁸⁰.

Visto lo expuesto, no debe sorprender que de los socialmente intrascendentes debates metafísicos y académicos se hiciera cuestión política, porque todo vale en la dialéctica del conflicto que es un “aspecto inevitable de la vida política, aceptado en el pensamiento y en la práctica como

³⁵⁷⁵ Así lo confirmaron las distintas interpretaciones de alguno de los documentos previos a la Ley de 1841 intercambiados entre la Comisión y la Diputación, según se valorase el documento original o el recogido por Ilarregui, como refleja el debate entre Del Burgo y Mina. Incluso la matización introducida por una tercera vía al analizar la naturaleza de pacto de la ley de 1841, o de la existencia o no de una “soberanía” que diera lugar a un nuevo estatus y no a un reconocimiento de facultades de autogobierno dentro del régimen provincial. Más recientemente, en relación con la DA 1ª CE y naturaleza de la LORAFNA, como se ha expuesto.

³⁵⁷⁶ FRIEDMAN, J., *Identidad cultural y proceso global*, Buenos Aires: Amorrortu, 2001, p. 221.

³⁵⁷⁷ HERRERO DE MIÑÓN, M., “El Derecho constitucional...”, *op. cit.*, pp. 35-36.

³⁵⁷⁸ MILLER, D., *Sobre la nacionalidad. Autodeterminación y pluralismo cultural*, Barcelona: Paidós, 1997. pp. 35-45.

³⁵⁷⁹ COSCULLUELA MONTANER, L., “Ley de Amejoramiento...”, *op. cit.*, pp. 267 y 278.

³⁵⁸⁰ BARAIBAR ETXEBERRIA, A. y SÁNCHEZ PRIETO, J. M., “La controversia...”, *op. cit.*, p. 209.

rasgo normal y no aberrante”³⁵⁸¹. Cosa distinta es el rigor de los fundamentos. Los más optimistas verían en ellos una versión civilizada y democrática de las actitudes cainitas que han caracterizado la historia del pueblo navarro.

El resultado final de las “representaciones” de Navarra se ha considerado “exitosa” en cuanto a la “creencia en la validez y autenticidad de los contenidos culturales y políticos de la comunidad”, de sus contenidos identitarios e institucionales, de su autogobierno, con distinta valoración según las posiciones de los sujetos, claramente positiva para el navarrismo en sentido genérico respecto al nacionalismo. Este sigue teniendo potencial desestabilizador en cuanto ha ido superando las posiciones conservadoras y moderadas para radicalizarse, con o sin violencia, respecto a la convivencia y el orden constitucional³⁵⁸².

CAPÍTULO VI. BALANCE POLÍTICO

Conforme progresó la negociación del proyecto de Ley Orgánica los partidos políticos mantuvieron sus posturas originarias, acomodando los argumentos a las sucesivas etapas de su aprobación. Para los partidos del consenso “como método constituyente”, suponía un progreso, que consolidaba sus posturas y decisiones, en torno al sentimiento identitario navarro y su régimen foral o autogobierno. Implicaba, además, en una sociedad muy politizada y con tendencia a la polarización, dar al debate político un sentido de acuerdo racional integrador de voluntades e ideologías, asumiendo que el pluralismo es un “principio axiológico” contrario a la uniformidad³⁵⁸³. Realizarlo sobre partidos de ámbito estatal (UCD y PSOE), que tenían la capacidad de decisión en las instituciones navarras y nacionales, era una garantía para la continuidad y ampliación de aquel y una demostración de que el navarrismo, que asumían y defendían, no era una exclusividad de partidos locales. Para los contrarios, se consolidaba una situación y régimen que hacía más difícil el logro de sus objetivos políticos.

Al final los primeros realizaron valoraciones triunfalistas, ponderando la importancia de su aportación, tratando de aprovechar el éxito de sus previsiones y lo correcto de sus comportamientos. Algunos de los discursos opositores fueron matizados para evitar las líneas argumentales que habían perdido valor o para reforzar las posiciones, los anuncios y las profecías. No hubo variedad en las actitudes políticas sustanciales, pero todos quisieron explotar sus respectivas posturas y la confirmación de sus posiciones, utilizando cuantos argumentos reforzaban sus posiciones políticas, fueran históricos, ideológicos, económicos, sociales o jurídicos. Estos últimos resultaron predominantes al servicio de la política por tratarse de una norma jurídica³⁵⁸⁴.

Hubo posicionamientos cada vez que se superaba una etapa, argumentando conforme a las posturas anteriores con escasas innovaciones. La gran oportunidad para hacerlo se produjo tras la aprobación del proyecto de ley orgánica por parte del Parlamento Foral el 15 de marzo. La dio el *Diario de Navarra* con una encuesta para que expresaran su opinión sobre el Amejoramiento, con su valoración global, puntos positivos o negativos y viabilidad futura del contenido del texto³⁵⁸⁵. Al tratarse de una encuesta periodística les obligó a resumir, concretar y sistematizar sus argumentos.

A la hora de valorar y detallar los puntos cada grupo lo hizo conforme a sus premisas e intereses partidistas. En los partidos con gran liderazgo o conflictos personales también se utilizó para potenciarlo y ajustar algunas cuentas y rivalidades internas o externas que habían estado presentes a lo

³⁵⁸¹ DAHL, R. A., *La democracia...*, op. cit., p. 263.

³⁵⁸² SÁNCHEZ PRIETO, J. M., “Cultura política y drama social. Navarra como representación”, en *Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 317-335.

³⁵⁸³ MOUFFE, Ch., *La paradoja democrática*, Barcelona: Gedisa, 2000, pp. 36-37.

³⁵⁸⁴ Como se ha ido recogiendo, el Tribunal Constitucional fue invalidando algunos de los planteamientos realizados, situando la LORAFNA en el espacio de la Constitución como norma suprema, dentro de la cual y con sus medios se articuló la primera. En su función constitucional sentó la posición de la LORAFNA en el espacio constitucional, desautorizando algunos juicios poco ponderados de las partes enfrentadas en un debate político que instrumentalizó el Derecho, adaptando la argumentación a la necesidad de rebatir la contraria, en una juridificación del lenguaje político para dar más autoridad a los argumentos políticos.

³⁵⁸⁵ *Diario de Navarra*: “Encuesta sobre el Amejoramiento del Fuero (I, II, III y IV)”, 11, 12, 13 y 15 de marzo de 1982. El primer día se publicaron las contestaciones de UCD y PSOE; el segundo las de UPN y HB; el tercero la del PNV, y el último las de EE y el Partido Carlista. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *La transición...*, op. cit., II, pp. 1447-1466.

largo del proceso de aprobación de las Bases y negociación con el Gobierno. De cuanto expresaron se pueden realizar varias lecturas en dichas claves, además de la literal.

Una evidencia indiscutible fue el resultado de su tramitación y aprobación en el Parlamento Foral y en las Cortes Generales, de modo que la LORAFNA y su contenido forman una estructura ideológico-institucional dominante en Navarra, como “aparato ideológico” del poder y la sociedad, producto del consenso democrático. Utilizando la clasificación de GÜNTHER se produjeron tres grados de solución a los conflictos político-institucionales existentes en Navarra³⁵⁸⁶:

a) “Resolución total de conflictos”: Por medio del consenso los grupos que lo acordaron lograron alcanzarlo en cuanto al instrumento, contenido y conceptos.

b) “Regulación satisfactoria de los conflictos”: el consenso sobre principios generales permitió neutralizar algunos problemas, obligando a considerarlo así, aunque las diferencias originarias pudieron apreciarse posteriormente, sobre todo a partir de la desaparición de UCD y del PC-EKA del espacio político navarro, quedando entre los que lo formularon las posturas más divergentes (PSOE y UPN), a las que las circunstancias de gobernabilidad obligaron a nuevos acuerdos en la alternancia.

c) “Carencia de acuerdo adecuado”: manifestada en el rechazo por todos los nacionalistas de los términos consensuados, aprobados y vigentes, aún cuando algunos de los grupos del momento hubieran sido sustituidos por otros, ya que la diferencia era de raíz.

A pesar de las diferencias ideológicas, culturales, sociales, míticas, simbólicas y, por tanto, de representaciones, hay un espacio común entre los grupos políticos y sociales que han configurado este último espacio de convivencia de la comunidad política navarra, que tiene forma institucional de Comunidad Foral:

La ambivalencia de los Fueros, su sedimentación en tradiciones políticas diferentes, en mitades opuestas pero complementarias, conformando un sustrato común, opera decisivamente en la codificación del Fuero navarro, o lo que es lo mismo, en la materialización del símbolo como objeto cultural y político, como expresión de la forma de ser, como signo de reconocimiento³⁵⁸⁷.

1. UCD. Reivindicación de la autoría y la prioridad.

El protagonismo de UCD en el proceso había sido total desde el debate constitucional (DA 1ª, DT 4ª y DD), pasando por el régimen preautonómico vasco y el RD 121/1979, en el que tanto en el Consejo Parlamentario como en el Gobierno habían dirigido el proceso para iniciar la reconversión y democratización institucional, secundada por el PSOE. Desde el momento inicial había insistido en el principio pactista, calificando de pacto inmodificable unilateralmente el acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno, recogido en el acta firmada el 25 de enero de 1979, formalizada por la citada disposición, convirtiendo el Parlamento Foral en el órgano foral competente para el proceso previsto en la DT 4ª CE.

A partir de ahí, el proceso se desarrolló en el Parlamento Foral y en la negociación, en los que, nuevamente, tuvo papel relevante como partido inspirador de la fórmula, mayoritario en la Diputación, el Parlamento Foral, el Congreso de los Diputados, el Senado y el Gobierno con el que se había negociado. Las instituciones de Navarra y el Estado tenían actitud favorable al acuerdo y buen fin del proceso. Las dificultades se habían planteado en el ámbito interno en Navarra por el conflicto entre el presidente DEL BURGO y los diputados forales, que dio lugar a una doble negociación con el Gobierno protagonizada por aquel en representación del partido en Navarra y la de la Comisión nombrada por la Diputación. Dio lugar a una situación de desconfianza y celos mutuos, que trascendieron porque nadie estaba dispuesto a perder protagonismo histórico como garante de la modernización del régimen foral y la identidad de Navarra.

En el orden ideológico con el proyecto de ley triunfaba la dogmática que de la nueva foralidad había venido construyendo DEL BURGO desde antes de la transición, sobre el navarrismo del “historicismo praderista-esparcista [...] actualizado a través de la teoría del Pacto-Ley” de la de 1841,

³⁵⁸⁶ GÜNTHER, R., “El proceso constituyente español”, en *REP*, 49, 1986, pp. 48-50.

³⁵⁸⁷ SÁNCHEZ-PRIETO, J. M., “La construcción simbólica de los Fueros de Navarra”, en *Historia Contemporánea*, 47, 2013, p. 470.

que acabaría por triunfar en el Amejoramiento³⁵⁸⁸. Cuanto se negociaba por las comisiones respondía a sus planteamientos y propuestas que, además, estaban recogidas en los textos que se utilizaban, incluso por la gubernamental, por su interlocución directa con MARTÍN VILLA. Este conocía que la Comisión negociadora de Navarra “no tiene nuestra confianza, porque los miembros de UCD que la componen no han seguido los criterios del Comité Ejecutivo del partido” ni del Parlamento que había encomendado hacerlo a la Diputación, como se lo habían comunicado DEL BURGO el mismo día de la constitución en Pamplona.

Así lo dejó sentado durante el proceso a través de los medios de comunicación cada vez que pudo, y en las intervenciones en el Parlamento y en el Senado. Por encima de exclusiones y de rivalidades personales y políticas era el triunfador en lo dogmático-institucional. Cumplió su anuncio y estuvo presente en el proceso, con más libertad que los comisionados, sin someterse a la disciplina del grupo por pactos de consenso y silencio, sin las tensiones y responsabilidad de estar en la mesa negociadora, dirigiendo la acción del partido en el Parlamento Foral y la interlocución con su aparato central y Gobierno. Marcó su espacio y se permitió criticar y presentar formulas alternativas a las decisiones y acuerdos de los comisionados.

La contestación de la UCD a la encuesta del *Diario de Navarra* le proporcionó una nueva oportunidad para hacerlo constar en la “valoración global”. Nadie le podía superar en su condición de protoautor en sus propuestas para situar el régimen foral de Navarra en el Estado constitucional. Para demostrarlo se remitió al programa foral que en 1976 elaboró para el Partido Socialdemócrata Foral de Navarra-PSDFN, que propuso iniciar un “proceso democrático de reforma foral, frente a las posiciones inmovilistas o rupturistas sustentadas por los grupos políticos que afloraban con motivo del nuevo período de transición hacia la democracia en que vivía España”³⁵⁸⁹.

Pasaron al programa de la UCD de Navarra para las elecciones de 1977 y al programa político nacional, “informando por consiguiente las responsabilidades de gobierno a nivel de Navarra y de España”. Sus objetivos fueron la autonomía foral democrática, concretar las competencias no inherentes a la unidad constitucional y una reforma foral en una nueva Ley “paccionada” por medio de acuerdo entre la Diputación y el Gobierno, mediante una Ley de rango correspondiente. No se planteaba una “reintegración” volviendo al estatuto anterior a 1839, como lo confirmó el mantenimiento de la vigencia de las leyes de 1839 y 1841. Su invocación suponía recuperar las competencias que eran propias de Navarra por no afectar a la “unidad constitucional”, consideradas “derechos históricos” (DA 1ª CE), mejoradas con las nuevas que se derivasen del cambio del modelo de Estado centralista.

³⁵⁸⁸ JIMENO ARANGUREN, R., “Las revistas jurídicas...”, *op. cit.* p. 347. Se refiere a las aportaciones que en tiempo del debate estatutario de la II República realizaron Víctor Pradera y Eladio Esparza. BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo...*, *op. cit.*, p. 352: “El consenso alcanzado por UCD, PSOE, UPN y EKA evidenció el triunfo del foralismo reformista de DEL BURGO. Se basó sobre los pilares contruidos por el líder centrista, que fueron asumidos, en mayor o menor medida, con una convicción más o menos democrática, por todos los grupos firmantes. El Amejoramiento es el producto de ese discurso que, todavía hoy, sigue pendiente de una verdadera democratización”.

³⁵⁸⁹ Como se ha expuesto en la segunda parte, defendía la autonomía foral de Navarra conforme a los principios básicos. Autonomía originaria: “carácter originario, por lo que la potestad foral no se deriva de la del Estado. Su armonización con el principio de unidad y soberanía nacional ha de realizarse por el procedimiento de pacto entre el poder central y el poder foral”. El pueblo navarro es el “único titular del poder político foral” en una democracia foral en instituciones elegidas por sufragio universal, directo, igual y secreto de las Merindades. El Fuero al servicio del pueblo: “El Fuero, patrimonio tradicional e irrenunciable del pueblo navarro, es el instrumento jurídico que ampara la libertad colectiva de Navarra como comunidad histórica o moral. El Fuero ha de asegurar en todo momento el derecho de los navarros a participar en las decisiones públicas”. Concretó la plenitud de competencia foral a “todas las materias que actualmente ejerce el Estado en Navarra, salvo aquellas que por su naturaleza sean inherentes al ejercicio de la soberanía nacional. Para ello deberá negociarse con el Estado una revisión de la Ley “paccionada” de 1841”. La reintegración foral era una meta permanente “por el derecho de Navarra al restablecimiento de la situación jurídico-política anterior a 1839, es decir, a su consideración como ‘Reino de por sí’, unido ‘eque-principalmente’ al resto de la comunidad española”. Respecto al contexto vasco consideraba “que el hecho diferencial navarro está fuera de discusión”, desconocerlo supondría “un atentado totalitario contra uno de los pueblos de España que más se ha distinguido en la lucha contra la pérdida de su libertad colectiva”. Apoyaba las reivindicaciones autonómicas de las Provincias Vascongadas y como “valor inapreciable las manifestaciones de la cultura vasca en Navarra”, pero “sólo el pueblo navarro, como titular del poder político foral, puede decidir su integración en otras circunscripciones territoriales [...] sólo aceptará la decisión que el pueblo navarro adopte, libre y democráticamente, en referéndum”.

Esta reforma para el autogobierno del pueblo navarro, que “fue asumido posteriormente por la mayoría de las fuerzas políticas que integran el Parlamento Foral”, se había recogido en el “texto del pacto para la Reintegración y Amejoramiento del fuero, cuya promulgación inaugurará una nueva era foral que va a exigir una gran dosis de imaginación, esfuerzo y eficacia a las instituciones representativas de Navarra”. Ponderó el apoyo del Gobierno: “la voluntad política del Gobierno que ha negociado, por tratarse de un Gobierno de UCD, no con planteamientos antagónicos sino con un espíritu de respeto y amparo a los derechos de nuestra Comunidad Foral, todo lo cual ha sido decisivo a la hora de lograr el acuerdo final”.

De este modo culminaba el proceso iniciado por la UCD de Navarra. Por muchos alardes de foralidad que pudieran hacer los recién llegados, como PSOE y UPN, nadie lo había realizado cuantitativa y cualitativamente como aquella y su Presidente, dentro y fuera de Navarra.

Emplazó el nuevo marco institucional de Navarra dentro de los principios constitucionales de democracia parlamentaria, concreción del concepto de unidad constitucional como “máximo nivel de autonomía que la Constitución otorga”, utilización del instrumento para formalizar la autonomía que era la ley orgánica aprobada por el Congreso y el Senado, con referencia a su encuadramiento en las leyes de 1839 y 1841 y la DA 1ª CE.

A la hora de valorar los puntos positivos o negativos señaló entre los primeros los que respondían a la línea programática sostenida por UCD:

- a) La transformación de Navarra “de provincia” en Comunidad Foral, concepto este último que deja de tener un contenido estrictamente político para caracterizar desde el punto de vista jurídico a nuestro territorio foral y probar la singularidad de su status en el conjunto nacional³⁵⁹⁰.
- b) La concreción del concepto de unidad constitucional desde una perspectiva netamente autonomista y, por tanto, distinto al mantenido hasta ahora por el Estado centralista.
- c) La instauración del régimen de democracia parlamentaria en las instituciones forales.
- d) La obtención, por vía foral y con respeto a los principios de la foralidad, del máximo nivel de autonomía que la Constitución otorga a las Comunidades Autónomas, además de la garantía para el ejercicio de las competencias actualmente ejercidas en virtud del Régimen Foral.
- e) El reconocimiento, sin ambigüedades, del carácter paccionado de la Ley Orgánica así como la imposibilidad de su modificación unilateral.
- f) La recuperación de la denominación histórica de nuestras instituciones, singularmente, la de las Cortes de Navarra.
- g) El reconocimiento de la existencia de derechos originarios e históricos de Navarra, así como de la preconstitucionalidad del Régimen Foral.
- h) La concreción legislativa de que la Reintegración y Amejoramiento, además de sustentarse en el desenvolvimiento de las Leyes de 1839 y 1841, tiene su soporte constitucional en el párrafo primero de la disposición adicional primera de la Constitución, cerrando definitivamente la discusión de si el párrafo segundo es o no de aplicación a Navarra.

Como puntos negativos observó que no se hubiese recuperado la denominación “Reino de Navarra” y la solución dada a la intervención del Tribunal de Cuentas. No la consideró “contrafuero, pero que supone al fin y al cabo la intervención de un organismo ajeno a Navarra, aunque la última palabra la tenga el Parlamento Foral de Navarra”. Tampoco estaba conforme con que no se remitiese exclusivamente a ley foral la regulación de la bandera y el escudo. Sin embargo, estos aspectos negativos no descalificaban el acuerdo, “cuya valoración global es extraordinariamente positiva”.

³⁵⁹⁰ LARUMBE, P./K., “Notas jurídicas..., *op. cit.*, p. 656: se refirió a los aliados del foralismo oficial: “Partidos estatales que nunca se asomaron al foralismo, antes bien lo despreciaron antaño, con el ardor del neófito o del iniciado defienden los más rancios postulados del fuerismo tradicionalista en la actualidad, con la clara intencionalidad de seguir fomentando, con unos propósitos políticos bien conocidos, la singularidad navarra”.

La viabilidad del contenido dependía “de la voluntad del pueblo navarro de hacer frente al impresionante reto que para su capacidad de autogobierno tiene el Amejoramiento del Fuero [...] contenida en el nuevo Pacto”.

2. PSOE. El compromiso con la foralidad constitucional.

El PSOE en Navarra tenía trayectoria política antigua con diferentes posiciones sobre la foralidad. Su evolución le llevó a convertirse en sujeto activo del proceso de adecuación del autogobierno histórico de Navarra al nuevo régimen constitucional. Era alternativa política en el ámbito nacional y había sido parte trascendental del consenso constitucional, como lo fue en el proceso navarro, siendo su apoyo decisivo tanto en Navarra como en las instituciones del Estado. Su falta de tradición “foral”, en el sentido del foralismo liberal o tradicionalista, suponía que no estaba contaminado por los mitos, la retórica y los historicismos del discurso de aquellos. Por eso mismo aportó al consenso navarro conocimiento y contenido ideológico conceptualmente más constitucionalista, moderno y progresista³⁵⁹¹. Como partido nacional aplicó en Navarra su política de moderación frente al anterior dogmatismo rupturista de la Transición.

Desde el RD 121/1979 apoyó activamente el proceso de democratización, trabajando en el Consejo Parlamentario para resolver los riesgos que el régimen preautonómico vasco suponía para Navarra y denunciaba la UCD, colaborando para conseguir una garantía democrática y una vía diferenciada de Navarra, tanto en lo formal como en lo material, que el Tribunal Constitucional calificaría tiempo después de “vía peculiar”. Reforzó la mayoría constitucionalista que sirvió para poder acercar posturas con los representantes del Gobierno, reorientar los dogmatismos foralistas y buscar equilibrios entre actitudes antagónicas. En aras al consenso aceptó la terminología historicista del foralismo tradicionalista, rompiendo la exclusividad que de ella pretendían tener UCD y UPN de modo más radical.

En todo momento su planteamiento se movió en el campo de la Constitución, de sus principios, instituciones y distribución competencial de los artículos 148, 149 y 150, en relación con la DA 1ª que veía de modo integral, sin condicionamientos pre o supraconstitucionales. El alcance de la unidad constitucional sería el negociado dentro de aquella y de las competencias exclusivas el Estado que fijaba la Constitución, no una norma infraconstitucional. No consideraba que Navarra era una entidad histórica que trascendiese de la voluntad democrática de la ciudadanía, sino una comunidad política democrática.

Su participación activa y apoyo dotaron al nuevo marco foral de la legitimidad que supuso que un partido de izquierda asumiese el autogobierno foral con un contenido político y social superador de las concepciones conservadoras históricas que lo había utilizado y controlado. Rompió la dinámica histórica de identificar la foralidad y el régimen foral, como elemento identificador de Navarra, con las ideologías navarristas tradicionalista y conservadora, con una concepción esencialista y excluyente, sin reconocer la heterogeneidad social, cultural y política de la sociedad política.

El objetivo final que fue la ley orgánica tuvo, dentro y fuera de Navarra, el apoyo y la garantía de los dos grandes partidos nacionales capaces de sacarlo adelante por si mismos, sin más apoyos. La diferencia con la UCD era que en esta se habían incorporado los compromisos desde Navarra, mientras que el PSOE no los tenía preestablecidos y tuvo necesidad de construirlo con ese doble discurso simultáneamente constitucional y foral, que configuró el foralismo constitucional progresista.

El apoyo del PSOE fue doble. Por una parte su cambio apoyó el proyecto político respecto a Navarra, su identidad y estatus constitucional de comunidad diferenciada respecto a la Autónoma Vasca. Por otra, explicar a quienes dirigían la política autonómica en el ámbito interno³⁵⁹², el alcance del acuerdo, a veces tan distinto en conceptos y nomenclatura, del resto de los estatutos de autonomía.

³⁵⁹¹ En este sentido fueron muy importantes las aportaciones y actitudes de consenso de su miembro en la Comisión negociadora Urralburu y del asesor Asiáin.

³⁵⁹² Su interlocutora principal fue María Izquierdo diputada por Granada, secretaria de política autonómica en la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE (1979-1983) y secretaria de Estado para las comunidades autónomas en el gobierno de F. González (1982-1987). Las dificultades se planteaban por los distintos puntos de partida y contenido respecto al régimen general de las autonomías. Dadas las peculiaridades del caso aceptó plenamente las propuestas de sus interlocutores y el compromiso del PSOE de Navarra, dando el apoyo del partido en las Cortes.

URRALBURU y ARBELOA tuvieron muchas conversaciones y dieron muchas explicaciones para que las decisiones del PSOE en las Cortes se produjeran en el sentido de aceptar el procedimiento y el contenido del proyecto de ley orgánica tal y como había sido negociado. El primero lo hizo desde una máxima perspectiva constitucional, que completaba el segundo con una visión más histórica y próxima al foralismo tradicional e historicista, al que reconoció “ciertas connotaciones confederales, con un estilo federal en general o, por lo menos, de una cierta autonomía avanzada [...] única en España”³⁵⁹³, que recogía lo mejor de las tradiciones liberales y carlistas en la unidad constitucional, con la garantía democrática de un modelo autonómico con tendencias federalistas. Estas se acrecientan en Navarra hasta aspectos confederales en lo económico financiero y el convenio con el Estado³⁵⁹⁴.

URRALBURU consideraba que la solución del “problema navarro” era uno de los “más difíciles”, porque “afecta tanto a la unidad de España, cuanto a la estabilidad de la democracia”. El Amejoramiento suponía para Navarra una “integración indisoluble en la nación española”, resolviendo “un problema de Estado [...] satisface las aspiraciones legítimas y ampliamente compartidas por el pueblo navarro, soluciona de un modo adecuado el problema vasco de Navarra”³⁵⁹⁵, y es capaz de integrar en un proyecto político estable y pacífico a todos los sectores democráticos de Navarra”³⁵⁹⁶.

Su valoración global era “extraordinariamente positiva”, ya que satisfacía plenamente los objetivos fijados en el programa del PSOE sobre la autonomía de Navarra:

mantener y reforzar la personalidad de Navarra en el conjunto de los pueblos de España; en segundo lugar, ordenar democráticamente las Instituciones Forales y, en tercer lugar, ampliar las facultades y competencias de Navarra, integrando en su Régimen Foral todas aquellas que fueran compatibles con la unidad constitucional.

Una valoración positivista sin concesiones a los dogmas y mitología forales, que se habían incorporado al preámbulo y Título preliminar.

El PSOE enumeró en su contestación entre los aspectos positivos:

1º.- Se reconoce a Navarra como una Comunidad Foral con régimen, autonomía e instituciones propias, integrada en la Nación española y solidaria con todos sus pueblos.

2º.- La cuestión de los símbolos, denominación de las Instituciones, lengua, etc. [...].

3º.- Las Instituciones Forales se ordenan de acuerdo con las exigencias del régimen democrático-parlamentario. [...].

4º.- El carácter plenamente democrático y representativo de las Instituciones que se configuran en el Proyecto garantiza algo que a los socialistas nos parece fundamental: que el Amejoramiento sea un instrumento útil de gobierno tanto para la derecha como para el centro o para la izquierda. El Amejoramiento no está pues al servicio ni de unos ni de otros porque su desarrollo y aplicación corresponderá a quienes cuenten en cada momento con el respaldo mayoritario del pueblo navarro.

5º.- Navarra conserva íntegramente las facultades y competencias que actualmente ostenta y, además, se le reconocen todas aquellas que, de acuerdo con la Constitución y las Leyes del Estado, pueden ser propias de las Comunidades Autónomas. De este modo, Navarra alcanza el más alto nivel de autogobierno del Estado.

6º.- Se reconoce de forma clara y rotunda el carácter pactado del texto, señalando expresamente que éste es inmodificable unilateralmente y que sólo puede reformarse, a propuesta conjunta de la Diputación y del Gobierno, que deberá ser aprobada por el Parlamento de Navarra y por las Cortes Generales.

No tenía “ningún aspecto negativo, en la medida en que ni uno sólo de sus artículos significa un empeoramiento de la situación actual de Navarra”.

³⁵⁹³ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, op. cit., II, p. 421.

³⁵⁹⁴ El experto en federalismo ELAZAR, D. J., *Exploración del federalismo*, Barcelona: Hacer Editorial, 1990, pp. 84-85, alude a la existencia en España de una modalidad de “federalismo foral” basado en los “acuerdos forales” entre Navarra y el Estado.

³⁵⁹⁵ Por la DT 4ª CE y la DA 2ª LORAFNA, así como por su propuesta de institucionalizar la cooperación en un órgano que sería el Consejo Vasco Navarro, conforme a los artículos 145 CE, 22 EAPV y 70 LORAFNA.

³⁵⁹⁶ *Diario de Navarra*, 27 de febrero de 1982.

Su viabilidad en el futuro dependía “de un acuerdo entre las fuerzas políticas más representativas”. Confiaban en “el buen sentido y que quienes hemos sido capaces de llegar a un acuerdo en el Amejoramiento, seremos capaces de hacer otro tanto en el desarrollo del mismo”.

3. UPN. Aportación sin consideración constitucional.

La valoración positiva tenía como referencia inicial su participación activa en la elaboración de las Bases y en las negociaciones con el Gobierno, “siendo notoria la actuación de nuestro Diputado en el Congreso. Sr. AIZPÚN”. Había sido miembro por designación de la Diputación ocupando uno de los tres puestos de los diputados a los que se había excluido dentro de la comisión cuya mayoría tenían los diputados por UCD. Su notoriedad fue menor que la institucional del Presidente ARZA entre los miembros, y la de DEL BURGO en el terreno dogmático y político. Cuando la tuvo fue por sus posturas fuera del consenso comprometido, creando situaciones testimoniales difíciles para el resto de los comisionados, aunque aceptando los resultados finales.

UPN tenía una dificultad entre su origen disconforme con la Constitución, su ubicación en el momento del RD 121/1979 y su desarrollo. Desde el foralismo tradicionalista de Alianza Foral y el ““Fuero de Deecho Público”” de NAGORE hacía un planteamiento aconstitucional, que llevaba a quedar en una tierra de nadie entre los constitucionalistas y los nacionalistas, coincidiendo con ellos en sus argumentos esencialistas sobre los fueros, pero tratando de no dar una imagen de aproximación. Lo resolvió incorporándose al primer grupo de consenso, pero sin reconocer relación constitucional alguna. Fue la gran diferencia con aquellos, que explica la calificación de “constitucionalistas vergonzantes” que les dio URRALBURU³⁵⁹⁷. Se vio obligada a exagerar y radicalizar su navarrismo protidentitario, su foralismo tradicionalista-conservador y esencialistas, con la historicista búsqueda del “ser” de Navarra en mitos fundacionales avaladores de posiciones políticas presentes, ante el hecho de que los partidos nacionales lo habían asumido identificándose con el autogobierno y haciéndolo posible en el Estado de las autonomías establecido por la Constitución.

Al final unos eran el discurso teórico y la proclama política, y otra la praxis: alardes públicos de foralismo y pragmatismo respecto a las decisiones de los partidos nacionales en aras al consenso, sin quedarse al margen como los nacionalistas. Su posición le colocaba en la “frontera”, como se califica a los subsistemas “que se sitúan en el límite que, dinámica y borrosamente, separa el sistema de su entorno”, entre ruptura y continuidad, borrosos por sus dificultades para integrarse clara y plenamente³⁵⁹⁸.

Esta fue la práctica de AIZPÚN en la negociación. Estaba en el resultado junto con los constitucionalistas, porque la otra opción era quedarse al margen de los acuerdos y del reto histórico que representaba la reintegración y el amejoramiento, que hubiese supuesto ponerlo todo en manos de UCD y PSOE. Sus debates sustantivos quedaban convertidos en nominalismos y cuestiones accidentales, que se superaban en aras al consenso para lograr un nuevo régimen institucional y competencial. La unidad constitucional entró, con su apoyo, en la Base 1ª.2º como límite a las facultades y competencias de Navarra, con nueva formulación de la prevista por la Ley de 1839, lo que implicaba que sólo podía ser la derivada de la Constitución de 1978³⁵⁹⁹. Una cosa era no reconocerlo, para no desautorizarse en su discurso originario, y otra que la nueva ley estuviera al margen de aquella, como se ha expuesto.

Su planteamiento en la negociación siguió el realizado en las Bases que, de la enmienda a la totalidad pasó a la participación, valorando el proyecto de norma que, aparentemente, era “independiente” y “extravagante”, en sentido jurídico, ya que no la relacionaba con el ordenamiento

³⁵⁹⁷ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...*, op. cit., I, p. 381.

³⁵⁹⁸ ASHBY, R., “Sistemas y sus medidas de información”, en VVAA, *Tendencias en la Teoría General de sistemas*, Madrid: Alianza Editorial, 1987, p. 143.

³⁵⁹⁹ PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento...op. cit.* I, p. 286, recoge la intervención del portavoz de UCD Astráin que, a propósito de la enmienda de UPN sobre la unidad nacional frente a la unidad constitucional, propuso buscar un consenso en un “texto intermedio en que se aúnen un poco las voluntades de todos”. Previamente hizo constar que “nuestro régimen foral nace de una declaración, [...] sobre la unidad constitucional. Por lo tanto, esto me parece un poco de juegos florales”.

constitucional³⁶⁰⁰, como si existiera totalmente al margen del mismo y tuviera vida y vigencia propia sin formar parte de aquel³⁶⁰¹. Su única referencia a la Constitución fue para decir que “el Fuero de Navarra no nace de la Constitución”, sin aludir a que el nuevo marco de la foralidad navarra se fundaba en su DA 1ª CE, en sus instrumentos jurídicos, instituciones, facultades y competencias que terminarían concretando el alcance de la unidad constitucional, que no nacional como ellos sostenían. No la invocó para no contradecir la razón de ser de su existencia política y discurso histórico, aunque asumió una fórmula constitucional para plasmar los derechos históricos reconocidos por aquella, que se traducían en una autonomía, formalizada en una ley orgánica, que la invocaba en su Preámbulo y artículo 2 del título preliminar, aceptando su integración en el orden constitucional fuera del cual sólo había voluntarismo y, por la vigencia reconocida por la Constitución de la ley de 1839 y del régimen foral liberal.

Su postura favorable la basaba en que por su medio Navarra “ve amparado, respetado y garantizado su Régimen Foral, con todo derecho y para España. Porque el Amejoramiento no tiene recovecos, es rotundamente claro en cuanto a la *unidad nacional*”. Así lo confirmaba la actitud de “los sectores abertzales con su radical oposición al mismo. [...] La verdadera razón de su actitud es que se les escapa la presa de Navarra”. Daba la razón a los nacionalistas de que se trataba de crear una comunidad para dificultar la integración, no para consolidar un espacio de identidad y autogobierno del pueblo navarro, al que no reconocía la capacidad de decidir sobre sí mismo.

El primer aspecto positivo era el relativo al carácter preconstitucional del fuero, que “no nace de la Constitución, sino que ésta ampara, respeta y garantiza lo que existía antes de ella como derecho originario e histórico del Antiguo Reino”. Así formulado no tenía en cuenta que la vigencia de la ley de 1839 y su límite de la unidad constitucional se establecía con base en la Constitución y se plasmaba en la ley orgánica establecida con una finalidad concreta (arts. 81, 144, 147 CE).

Por mucho que fuera su propósito de aislar el proyecto de ley orgánica de la Constitución, era la norma suprema, estaba vigente y contenía aspectos concretos que afectaban a Navarra y se traducían de un modo u otro, en aquella. Su reconocimiento de los derechos históricos hizo posible el proceso, que no se quedaba, única y exclusivamente, en la DA 1ª, olvidando el resto. Por tanto, el tiempo y las circunstancias obligaron a una adaptación, desdiciéndose de hecho de sus discursos iniciales. Este ligero “contagio” constitucional puede equipararse con el que del argumentario y terminología foralista conservadora sufrieron la UCD y, sobre todo, el PSOE más alejado inicialmente del mismo. Sin embargo, no le impidió seguir siendo el sustento de los conceptos, el discurso y la simbología y del foralismo tradicionalista recibido a través de Alianza Foral Navarra, plenamente integrado en el orden institucional establecido por la Constitución.

Otros aspectos que merecieron su apoyo eran:

- La continuidad del Amejoramiento con la anterior situación jurídica de Navarra, como se aprecia con la lectura del Preámbulo como jamás hubo otro y de los artículos 2º y Disposición Final 1ª, de forma que se logra el empalme con la Ley de 25 de Octubre de 1839 y con la Ley “paccionada”.
- El carácter de pacto que tiene el Amejoramiento, no solamente por el procedimiento seguido hasta llegar a él y el que hay que observar para su modificación, sino porque en el Preámbulo se dice que resulta necesario que se formalice el pacto por ley, dada la naturaleza y alcance del Amejoramiento acordado entre las representaciones del Gobierno y de Navarra, A lo que hay que añadir que el artículo 71, en relación con el 3, dispone que dada la naturaleza jurídica del Régimen

³⁶⁰⁰ Siguiendo, como se ha expuesto, la doctrina de Nagore y de su “Fuero de Deecho Público”, que rechazaba cualquier vinculación del Fuero con la Constitución y calificaba la LORAFNA de Estatuto.

³⁶⁰¹ Para reforzar la preconstitucionalidad y supraconstitucionalidad de la foralidad no invocaba la “unidad constitucional” de la ley de 1839. Había propuesto enmiendas sustituyéndola por la “unidad nacional” de la que formaba parte Navarra, que delimitaba el alcance de los fueros en aquel momento y lo seguía haciendo al estar vigente conforme a la Constitución de 1978. El portavoz de UPN Viguria afirmó: “Me preocupa que haya unos determinados grupos que se fíen tanto de la Constitución. Creo que Navarra está antes que la Constitución. Que nuestros derechos son preconstitucionales, que el reconocimiento que se haga en la Constitución y la obtención que de ella se nos prodigue no nos es necesario” (PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 117-118. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 422-423). Gómara afirmó que al Fuero no se le podía considerar como parte integrante de otro estatuto, sea cual fuere. Ni siquiera se le puede considerar en ese aspecto, “dependiente de la Constitución, supeditado a ella, sino simplemente respetuoso con ella” (PARLAMENTO DE NAVARRA, *Ibidem.*, I, pp. 158-160. ALLI, J. C. y GORTARI, J., *Ibidem.*, I, pp. 447-448).

Foral el Amejoramiento no puede ser modificado por una sola de las partes, con lo que queda afirmado su carácter de pacto o contrato.

- El mantenimiento de todas las facultades y competencias ejercidas actualmente por Navarra, entre las cuales por citar las más destacadas están la potestad fiscal, la administrativa, municipal y concejil, el Tribunal Administrativo de Navarra, la resolución de recursos, el Derecho Civil.

- Se avanza en la fijación de lo que es “unidad constitucional” que comprenderá lo inherente a la misma. o sea, a aquello que siga a su naturaleza. Esto es importante, pues el campo de lo foral esta en relación con el alcance del concepto de “unidad constitucional”. Todo lo que no es “unidad constitucional” es Fuero.

- Se ordenan definitivamente las Instituciones, recuperando las Cortes de Navarra o Parlamento la facultad legislativa propiamente dicha, y transformándose la Diputación Foral en Gobierno.

Se aumentan considerablemente las materias sobre las que podrá ejercer su competencia Navarra, quedando claramente establecida, para cada caso, la prelación u orden de aplicación de las Disposiciones de Navarra y del Estado.

- Hasta ahora, al margen de Navarra, se había establecido la vía de integración sin retorno de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca. Ahora se establece el viaje de vuelta, por si la problemática integración se produjera³⁶⁰².

- También se había establecido, sin el asentimiento de Navarra, un régimen preferencial, para los Convenios de gestión de servicios con la referida Comunidad³⁶⁰³. Ahora ese régimen se aplicará a las Comunidades Autónomas limítrofes con Navarra.

4. HB. Muy negativo para Euskal Herria, Navarra y la nación vasca.

En esos términos se expresaba la valoración global, con rechazo total, de quien demandaba la soberanía para la nación vasca de la que formaba parte Navarra³⁶⁰⁴. Identificaban fuero, “reintegración foral plena” y soberanía de Navarra como cabeza de Euskal Herria, totalmente ajeno a lo autonómico o federal. Aquella exigía volver a la situación histórica del Reino anterior a la conquista castellana de 1512, no aceptando la versión del nacionalismo peneuvista que lo hacía a la anterior a 1839. Todas las previsiones y actuaciones desde la Constitución eran obstáculos para impedir la unidad territorial vasca.

Desde su perspectiva nada había positivo en un proceso en el que no había participado deliberadamente, salvo la devolución de los montes propiedad del Estado, aunque con la reserva “de si no había sido posible otra fórmula que nos hiciera más justicia que la de “cesión a título gratuito”. Todo el resto era negativo:

- certifica la muerte definitiva de los últimos restos de nuestra soberanía foral, muerte ya decretada por la Constitución española de 1978 en su Título Preliminar y en su disposición adicional 1ª, que no es sino una repetición casi exacta del artículo de la Ley Derogatoria de los Fueros de 1839.

- El Amejoramiento no recoge ninguno de los puntos que los propios negociadores navarros se habían propuesto como mínimos a obtener para salvar la cara. Esto es, el carácter

³⁶⁰² Afirmación inexacta porque estaba prevista en el artículo 3.1 del RD 121/1979, de 26 de enero, atribuyendo al Parlamento Foral las “funciones referentes a la incorporación o, en su caso, separación de Navarra de otras instituciones territoriales”, que no era otra que el Consejo General Vasco o la Comunidad Autónoma Vasca conforme a la DT 4ª CE. Norma que no se invocaba, del mismo modo que, posteriormente, se ha hecho con la DA 2ª b) LORAFNA, que, sin embargo, en este momento, se invocaba como un logro garantista. En ambos casos se privaba de justificación a una parte de su discurso político referido a la DT 4ª CE: “sólo había previsto camino de ida pero no de vuelta”. Se ignora deliberadamente la LORAFNA que, formando parte del bloque de la constitucionalidad, completa lo previsto por aquella al respecto.

³⁶⁰³ En referencia al art. 22 EAPV que menciona expresamente los convenios de cooperación con otros territorios forales, que sólo incluiría a Navarra. En el art. 70.2 LORAFNA se alude a establecerlos con la CAV y las Comunidades Autónomas “limítrofes”, que supone dos referencias a aquella, en sí misma y como limítrofe.

³⁶⁰⁴ Esta respuesta “política” recoge muy brevemente algunos de los argumentos “jurídicos” expuesto con mucho detalle por el asesor Larumbe, que se han recogido en su lugar cronológico. Son imprescindibles para conocer más profundamente la argumentación opositora de HB.

pactado del Régimen Foral, su carácter preconstitucional³⁶⁰⁵, la competencia exclusiva de la Cámara de Comptos para fiscalizar las cuentas de Navarra. Ni estos puntos que ya eran en sí más que discutibles, se han podido obtener en la negociación. ¿Cómo poder afirmar entonces que ha ganado Navarra? Aquí lo que se ha hecho es traición a Navarra y sus Fueros.

- El Amejoramiento convierte a Navarra en una Comunidad Autónoma uniprovincial como lo puede ser la Rioja, con un Estatuto de Autonomía de 3ª categoría³⁶⁰⁶, pues al no estar confirmado por el referéndum del pueblo de Navarra, sus posibilidades de modificación a iniciativas centralistas es evidente³⁶⁰⁷.

- Durante mucho tiempo se ha dicho al pueblo de Navarra por parte de algunas fuerzas, que no nos convenía la unidad política con el resto de las provincias vascas en un Estatuto de Autonomía común porque ello equivalía a renunciar a nuestro propio Régimen Foral que nos permitía unas cotas de autogobierno superior. Y ahora aquellas mismas fuerzas acuerdan para Navarra otro Estatuto de Autonomía y tiran por la borda los últimos restos de nuestros Fueros. ¿Cabe mayor desastre?

- Durante los últimos años se nos ha dicho cientos de veces que había que respetar la opinión del pueblo de Navarra y en consecuencia se ha previsto la necesidad de dos o tres referéndums en el caso de que se quiera ir a la unidad política con las Vascongadas siguiendo las vías legales. Y ahora, cuando se produce el hecho histórico más importante para Navarra desde 1841, se hurta a su pueblo la posibilidad de pronunciarse democráticamente sobre este tema que evidentemente le va a afectar de una manera decisiva y grave en los próximos años. ¿Dónde queda aquel respeto democrático al pueblo de Navarra?

Por todo ello “no es justo hablar de ‘amejoramiento’, porque aquí no hay más que ‘empeoramiento’ de nuestro Régimen Foral, empeoramiento hasta el límite máximo de su liquidación pura y simple”.

Su viabilidad en el futuro, en el orden jurídico, no la cuestionaba por el acuerdo entre los dos grandes partidos, “a pesar de sus dudosas bases constitucionales al fundarse en una interpretación *sui generis* de la Constitución, no creemos que haya problemas, porque si UCD y el PSOE lo han consensuado, la cosa irá para adelante, pues ya se sabe que quien hace la Ley hace la trampa”.

Desde la perspectiva de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de Navarra, “ésta no es la solución. Esto no va a hacer más que agravar la situación, como lo hizo el otro Estatuto, el de las Vascongadas en las provincias hermanas”.

La conclusión final era que “este Amejoramiento nos lleva ‘a peor’ en todo”.

5. PNV. “Dejación de la personalidad de Navarra y un error político”.

Había tenido una presencia activa en el Parlamento Foral con numerosas enmiendas a las Bases, participando en las reuniones en que se formó el consenso, pero sin adherirse. Lo hizo desde la postura de foralismo sustancial vasco que, en este caso, se remontaba a la soberanía del Reino. Como nacionalista su proyecto para Navarra era el de la unidad territorial de Euskal Herria en una confederación con Navarra como “madre histórica y legitimadora”.

A veces se enfrentaba su maximalismo testimonial en Navarra con la realidad de su pragmatismo al haber sido el partido que encabezó el proceso autonómico con el primer Estatuto de Autonomía, por la vía de la DT 2ª CE al haber dispuesto de Estatuto durante la República y la Guerra Civil. Por otra parte, algunos de los puntos de partida de la LORAFNA como los derechos históricos (DA 1ª CE), el artículo 150 CE y la disposición de reserva de la foralidad habían sido aportaciones suyas. Su línea argumental bien trabada y fundamentada fue repetida literalmente en todo el proceso, incluso en las Cortes.

³⁶⁰⁵ Estos aspectos estaban recogidos en el preámbulo y el título preliminar, como se ha expuesto.

³⁶⁰⁶ Si con la expresión se refería a las del art. 143 CE, es evidente que Navarra no tuvo ninguna similitud, pudiéndola aproximar a las Comunidades Históricas, aunque con diferencias importantes en el orden competencial, precisamente por su régimen foral y derechos históricos.

³⁶⁰⁷ El art. 70 LORAFNA atribuye la iniciativa a la Diputación Foral o Gobierno de Navarra. El referéndum es siempre una dificultad para la modificación porque exige el apoyo popular que puede impedir la decisión de los negociadores Diputación y Gobierno.

El resultado de la negociación que recogía el proyecto de Ley Orgánica representaba en su opinión un error político³⁶⁰⁸. Ponía como ejemplo la inclusión del pacto en el artículo 3 y el régimen exclusivo de la Cámara de Comptos, recordando los alardes rupturistas que se habían hecho. Al no lograrlo, aceptar lo acordado suponía que se “ha hecho dejación de principios”. Se daba la “imagen de que no ha habido dejación. Pero ahí está el artículo 3 sin la expresión “pacto” y ahí está la referencia a la Cámara de Comptos donde se ha suprimido la palabra exclusiva”. Por ello “muchos navarros juzgamos absolutamente negativo el Amejoramiento del Fuero que se nos presenta”.

No se había producido la reintegración foral propuesta por el PNV en tres fases:

1^o. Aplicación de la vigencia reconocida de la Ley de 1841 con el criterio de que las competencias que no figuran en dicha Ley, corresponden a Navarra.

2^a Reconocimiento por parte del Estado de la personalidad de Navarra. de su poder político originario, para poder hacer un pacto con él.

3^a. Formalización del pacto con el Estado, definiendo los términos de unidad constitucional de forma concreta, como facultades que Navarra cedería al Estado para que éste las ejercitase. Esto, sí sería un pacto Foral.

Por el contrario nos encontramos con que:

- Se había excluido a tres diputados, siendo la Diputación un órgano colegiado elegido por merindades, que supone excluir de la negociación a Pamplona capital, resto de la merindad de Pamplona y Merindad de Sangüesa.

- Se renuncia a la recuperación de facultades que correspondían a Navarra con anterioridad a 1839 y se somete voluntariamente nuestro Régimen Foral a la Constitución de 1978 a través de una Ley Orgánica que recoge pura y simplemente las competencias que la Constitución permite a cualquier Comunidad Autónoma.

- Se manipulan conceptos y términos con arraigo en los navarros, dándoles un significado contrario a su sentido histórico, con fines partidistas y de ocultación de la realidad. Así, se denomina Amejoramiento y Reintegración Foral a lo que no es sino una simple asunción de competencias de la Constitución y se trata de mitificar como “Pacto Foral” lo que es un acuerdo político idéntico al que da nacimiento a cualquier estatuto.

- Con la declaración puramente teórica de la vigencia de las Leyes de 1839 y 1841, después de aprobada esta Ley Orgánica. Se está cerrando cualquier posibilidad de Reintegración Foral Plena para Navarra, que está abierta para Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

- Las garantías de inmodificabilidad unilateral de la ley orgánica del Amejoramiento son menores a las de los estatutos tramitados conforme al artículo 151 de la Constitución que conlleva su aprobación por referéndum del cuerpo electoral de las provincias afectadas, previo a la ratificación de las Cortes Generales, tanto para su entrada en vigor por como para su modificación.

Añadió como otros elementos negativos fuera de la valoración general:

- La pérdida de la competencia exclusiva en la fiscalización y control de las cuentas, [...] que queda subordinada a la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, modificable sin la participación de Navarra.

- La limitación al contenido autonómico mediante fórmulas extraídas de la LOAPA y pactos autonómicos, que devuelven a estos la primacía a la hora de poner en práctica la transferencia de competencias.

- La marginación del euskera, *lingua navarrorum*, convertida en reliquia testimonial.

- La subordinación a la legislación básica del Estado en materias que conforme a la Ley de 1841 deberían corresponder en exclusiva a Navarra.

Consideraron que eran positivos:

- La posibilidad formal de ejercitar las competencias que van a tener reconocidas cualquiera de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

³⁶⁰⁸ Se reformularon los argumentos utilizados en los debates en el Parlamento Foral y las Cortes.

- El desenmascaramiento de quienes han pretendido contraponer el Régimen de Navarra con el Estatutario, presentándolos como incompatibles. Ahora, han demostrado palpablemente la falsedad de lo que decían.

- La cesión “gratuita” de los montes del Estado aunque no sea tan gratuita sino más bien carísima por lo que se ha dado a cambio.

- Deberá ceñirse obligatoriamente a la política del Gobierno Central y a las normas jurídicas de las Cortes Generales, lo que representa una absoluta pérdida de poder político que transforma conceptos de solidaridad, armonización, concertación o acuerdo en obediencia y obligatoriedad.

Insistió en los aspectos de la viabilidad futura de Navarra para “ejercitar con la Ley Orgánica del Amejoramiento no se van a poder ejercer por Navarra por nuestras limitaciones físicas y materiales”:

será imposible ejercer competencias exclusivas en Sanidad y Seguridad Social, Radio y Televisión propias, Universidad Pública de Navarra y Enseñanza en general, infraestructura varia, ferrocarriles, aeropuerto de entidad y otras relevantes de importancia económica [...] que, sin embargo, ejercerán otras Comunidades Autónomas de mayor entidad y peso específico propio.

6. EE. “Resultado francamente negativo”.

Partido de reducida presencia en el Parlamento Foral que, por su origen de escisión del MLNV, representaba una opción de extrema izquierda que había aceptado la acción política en el espacio constitucional. Mantuvo la misma línea argumental a lo largo del proceso, tanto en sus iniciativas e intervenciones parlamentarias como en los comentarios de prensa de sus dirigentes y en la intervención del diputado en las Cortes. Fueron constantes sus críticas al PSOE buscando su espacio electoral, fundamentalmente por haberse unido a la opción identitaria navarra separándose de su postura integracionista anterior. Además de descalificar el acuerdo fue quien más insistió en la inviabilidad económica de Navarra al margen de Euskadi.

Su valoración global era negativa tanto por el contenido como por la forma. Denunció que se defendía con argumentos de “indudable intencionalidad engañosa”, como el relativo a la inmodificabilidad unilateral como garantía foral cuando “no constituye originalidad alguna, sino que igualmente ocurre con todos los Estatutos vigentes, con la diferencia de que para ser modificados necesitan además, del refrendo popular, requisito no exigido en el caso del Amejoramiento”.

Con la invocación de la unidad constitucional como límite de las facultades y competencias de Navarra, “se está acabando con la pretendida preconstitucionalidad que tanto cacarean los miembros de la Comisión Negociadora”.

Respecto a los contenidos opinaba que habían influido la letra y el espíritu de los pactos autonómicos entre UCD y PSOE, que promovieron la LOAPA y se habían incorporado en sus expresiones, en el control por el Tribunal de Cuentas, en las competencias atribuidas y en las referencias a la “legislación del Estado alusiones que son mucho más genéricas y limitativas que las que se contienen en otros Estatutos”.

Era muy negativo el tratamiento que se le daba al euskera, sin atribuirle carácter de lengua oficial en todo el territorio navarro, “como una reliquia que, como mucho, se guarda en el cajón de las curiosidades, olvidando su promoción y recuperación”.

Se había renunciado a “asumir competencias de orden público para la Policía Foral” y consideraba que la competencia de orden público era “uno de los elementos fundamentales para poder hablar de autonomía política”.

Uno de los “capítulos más vergonzantes” era el relativo a la autonomía financiera, porque “sin autonomía económica, sin control de los recursos económicos, no hay autonomía política que valga”. El problema era la valoración de las competencias y servicios transferidos con los criterios metodológicos establecidos, los pactos en materia económico-financiera y las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Con ello se “vulnera gravemente el sistema tradicional de convenio y se limita la autonomía políticas de Navarra”.

Como venía haciendo, reiteró la dudosa viabilidad de una autonomía uniprovincial como Navarra, porque su volumen demográfico y los recursos económicos que podrá administrar, “no le van a permitir una planificación racional y rentable en materias como educación, enseñanza, sanidad, desarrollo industrial. etc.”

Por todo ello, se trataba de “un mal Estatuto de Autonomía hecho a medida de los intereses de la derecha”. Se configuraba una “autonomía uniprovincial que no dispondrá de los resortes necesarios para dar solución a los problemas de las clases trabajadoras”, porque “el objetivo [...] no era profundizar el autogobierno de Navarra, sino sólo intentar un obstáculo más en el camino de nuestra unidad política con el resto de las provincias vascas”.

El proceso había sido antidemocrático al marginar a fuerzas políticas significativas y a los diputados abertzales, incluyendo a un grupo sin presencia en la Diputación, sin información suficiente y sin control del Parlamento Foral. El proceso se había “realizado en su integridad de espaldas al pueblo”, al que “se niega también la posibilidad de que éste exprese su opinión de aceptación o rechazo a través de un referéndum”. Su conclusión fue contraria: “Los navarros no podemos aceptar algo sobre lo que no podemos decir nada. Y éste es un elemento fundamental para caracterizar el proceso como lo que es: la imposición de los intereses de la derecha y el desprecio por la participación popular”.

7. PC-EKA. “Se ha logrado una reintegración y un mejoramiento”.

Había sido uno de los partidos del consenso, compaginando su concepción federalista con Navarra formando parte de la Federación Vasca, con el reconocimiento foral de los territorios que la integrasen. A pesar de que sólo tenía un escaño en el Parlamento Foral, su condición de partido foralista, federalista y de izquierda, así como sus aportaciones, dieron autoridad a su secretario general y parlamentario ZUFÍA. Su aportación más cualitativa que cuantitativa permitió que la izquierda estuviese representada junto con el PSOE.

La valoración global era positiva porque apoyaba actualizar el régimen foral en instituciones, competencias y solidaridad en todos los territorios forales de Vasconia, reintegrándolo individualmente para poder configurar la unidad de Euskal Herria en un Estado Federal. En el proyecto “no se ha conseguido la Reintegración Foral Plena, entendiendo ésta como una recuperación de la identidad de Navarra anterior a las leyes de 1839 y 1841, ni en estos momentos era para nosotros un objetivo planteable dada la configuración del Estado”.

Pero se había logrado “una reintegración y un mejoramiento, entendiéndolos como reforzamiento del fuero y de iniciativa en competencias perdidas”, que se había producido “gracias al proceso autonómico existente y, especialmente, a las autonomías más fuertes, Cataluña y Euskadi, evidencia, cuyos lógicos fundamentos, ni dañan ni superan a nuestro Régimen Foral, que conserva su carácter y originalidad”.

Detalló como puntos positivos esenciales:

- El reconocimiento de nuestro Régimen Foral como derecho originario y, por lo tanto, preconstitucional.
- Su naturaleza pactada, que impide cualquier modificación unilateral del mismo, aunque la realidad imponga no caer en la utopía de afirmar que el pacto lo es o lo ha sido entre instituciones y órganos paralelos.
- Navarra no renuncia con la firma de este pacto a cualesquiera otros derechos originarios o históricos que le pudieran corresponder.
- Igualmente trascendental para nosotros es el mero hecho de la existencia del texto, pues él debe servir al navarro para poder ver la realidad de nuestra personalidad, alejándole de las demagogias que hasta la fecha han sido el pan nuestro de cada día. Cada navarro va a saber, en fin, sus competencias, compararlas con las de las Comunidades Autónomas y ver serenamente la posibilidad de asumirlas realmente, abandonarlas o potenciarlas y esto solos o mediante acuerdos institucionales con la Comunidad Autónoma Vasca.
- La configuración democrática de nuestras instituciones, separando el ejecutivo del legislativo y la facultad de reordenar la organización interna, configurando las Merindades y

dándoles un carácter administrativo, como órganos intermedios entre los Ayuntamientos y aquellas instituciones, son, asimismo, aspectos a destacar.

El acuerdo era realista, aunque no diera la satisfacción de lograr sus objetivos ideológicos de “esa situación ideal que le permita a Navarra la libertad de ceder al Estado, desde su soberanía, solamente las facultades y competencias que considere imprescindibles para éste, tampoco apreciamos en él ningún aspecto negativo”: “mejora notablemente la situación anterior, tanto en cuanto a los principios forales como a las competencias reconocidas, sin que esto signifique que se haya alcanzado la Reintegración Plena, ni que no haya puntos mejorables desde la óptica navarra.

Tenía dudas sobre la viabilidad futura, “no por el texto convenido, que en sí permite su viabilidad plena, sino por la realidad sociológica, geográfica, económica y poblacional de nuestra tierra, que impedirá de hecho asumir muchas de las competencias y desarrollar plenamente otras”.

8. Resumen final.

De sus contestaciones se desprende cierto triunfalismo en los partidos del consenso:

- UCD: reivindicando su paternidad y el resultado final por su doble posición: en la negociación alternativa y en el Gobierno, minusvalorando la aportación de la comisión negociadora navarra.

- PSOE: con una actitud sobria centrada en un contenido sin historicismos y muy constitucional, de la que se deduce una buena sintonía con los negociadores estatales, una garantía futura en la aprobación y momento político en que gobernase.

- UPN: tratando de demostrar su importancia en la negociación porque sus exigencias la habían condicionado, logrando la incorporación de los principios del régimen y las esencias forales al texto y, sobre todo, su desvinculación a la Constitución.

- PC-EKA: apoyando la fórmula de actualizar la foralidad de Navarra para ampliar su autogobierno en una situación federal con las provincias vascas.

Los partidos que se habían opuesto desde el principio al proceso reiteraron sus argumentos con una aire pesimista, porque suponía dificultar su proyecto político de integrar Navarra en un Estado Vasco o en la Comunidad Autónoma Vasca:

- HB: rechazando todo de plano, porque era un obstáculo más para imposibilitar la unidad territorial vasca, acompañando algunos otros argumentos.

- PNV: vindicando un concepto distinto de la foralidad que era soberanista, no autonomista, y, en el fondo, el reconocimiento de la dificultad que le producía la nueva institucionalización de Navarra a su objetivo político, que haría más difícil su consideración como territorio histórico y sólo podría tratarse como federación o confederación expresamente prohibida por la Constitución (art. 145.1 CE).

- EE: descalificando el proceso y el contenido, con el mismo argumento de unidad territorial e inviabilidad al margen del conjunto territorial e institucional vasco.

En el comportamiento y posiciones de los partidos políticos a lo largo del proceso de debate y votación del proyecto de ley orgánica, hubo diferencias ideológicas, estratégicas y de oportunidad.

Todos ellos participaron en un “proceso de estructuración y desestructuración en constante desequilibrio y perpetuo movimiento”, en el que la “conciencia colectiva mitogénica constituyente” introdujo nuevas mitologías en la política y las instituciones de un orden³⁶⁰⁹, que se imponen sustituyendo a las anteriores y creando otro nuevo³⁶¹⁰: desde el régimen foral de origen liberal al democrático de los derechos históricos constitucionales. Todos los cambios producen actitudes de resistencia en las posiciones conservadoras que son sustituidas por las innovadoras y renovadoras, y

³⁶⁰⁹ BURKE, E., *Recherche philosophique sur l'origine de nos idées du sublime et du beau*, París: Ed. Vrin, 1974, p. 36: Se refiere a la tendencia a seguir lo preestablecido, porque “haciendo distinciones no ofrecemos alimento alguno a la imaginación, aunque la tarea es más penosa y menos agradable. [...] De ahí que los hombres estén naturalmente más llamados a la credulidad que al sentimiento contrario”. Citado por SAINT-BONNET, F., «Regards critiques sur la méthodologie en histoire constitutionnelle. Les destinations téléologiques des options épistémologiques», en *Jus Politicum*, 2, 2009, p. 13.

³⁶¹⁰ LAPLANTINE, F., *Las tres voces de la imaginación colectiva*, Barcelona: Gedisa, 1977, pp. 34, 51-55.

estas, a su vez, superadas posteriormente, en un tejer y destejer propio de la condición humana. En el proceso que estudiamos los defensores del orden foral conservador tradicional y liberal lo fueron por los del nuevo orden de los derechos históricos constitucionales.

El preámbulo de la ley orgánica de reintegración y mejoramiento intenta explicar el proceso de cambio y la continuidad entre ambos. Sin embargo, como expresó IRIARTE, la democracia transformó profundamente los discursos e invalidó la mayor parte de los conceptos político-jurídicos precedentes:

Poco queda de los fueros en el Mejoramiento navarrista de 1982 y poco también en el Estatuto de Gernika aprobado por el PNV. La propia relación de los grupos y los partidos políticos con sus antecesores se ha hecho muy problemática. Por eso nos parece tan arriesgado afirmar que el nacionalismo democrático actual herede globalmente el *saltus*, como pensar que el navarrismo de 1998 recoja substancialmente la defensa del *ager* de Esparza o Pradera. [...] La actividad del abertzalismo rupturista está más marcada por el marxismo leninismo y el discurso antisistema de los años 70 que por los intentos anamnéticos de Olóriz e Iturralde. Bien es cierto que el navarrismo contemporáneo comprende la identidad de Navarra en términos de colaboración y pacto con España, como el *ager*, mientras que la izquierda nacionalista lo hace en términos de separación y enfrentamiento, como el *saltus*³⁶¹¹.

³⁶¹¹ IRIARTE LÓPEZ, I., *Tramas de identidad. Literatura y regionalismo en Navarra (1870-1960)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000, p. 394.

CONCLUSIONES

El proyecto de tesis “La autonomía de Navarra. Historia, identidad y autogobierno” ha perseguido estudiar y explicar cómo se produjo en Navarra el paso de la dictadura franquista al régimen constitucional y a la democracia, que llevó aparejado un cambio de su régimen foral privativo en sus instituciones y competencias, aunque manteniendo los mitos, imaginarios y representaciones del foralismo tradicional y esencialista. Se ha buscado conocer las condiciones objetivas económicas, sociales e ideológicas que lo posibilitaron y como apareció y se asumió por una sociedad en cambio, así como el papel de los actores sociales, políticos e instituciones, que aportaron los medios para la reforma y adecuación a los nuevos tiempos del hecho foral en sus manifestaciones formales y materiales. El estudio ha tratado de superar otras lecturas parciales realizadas, exclusivamente, desde una perspectiva histórica habitualmente descontextualizada de la estructura socio-económica en que se manifiestan los cambios y la evolución ideológica de una nueva sociedad.

1. Una sociedad en cambio socio-económico y político.

El desarrollismo de los años 60 produjo un profundo cambio socio-económica en Navarra y creó nuevas clases obrera y media en la industria y los servicios, reduciendo la importancia económica del sector agrario que dio lugar a una emigración a las ciudades que se incorporó a la población activa de los sectores secundario y terciario. Trajo como consecuencia un incremento de la población, la primera sociedad de consumo y el inicio del Estado de Bienestar. Se transformaron los órdenes socio-económico y político, que afectaron a la sociedad, la economía, las instituciones y el marco normativo, siendo causa de conflictividad social, de una demanda de mayores cotas de libertad y de que se estableciese una ideología del cambio como logro común. La Diputación Foral fue un agente institucional activo en la transformación, utilizando la autonomía y las ventajas económicas del régimen foral para adoptar medidas de fomento de la inversión, las infraestructuras y el empleo industrial.

A la par, las reformas socio-económicas influyeron en los principios, la mitología y las representaciones que se impusieron durante el franquismo, convertidos en dogmas de la foralidad y de la ideología navarrista. La sociedad navarra protagonizó su propia transformación por su dinamismo interno, generando grandes cambios en todos los ámbitos, en los que se articuló la necesidad social de nuevas estructuras político-institucionales coherentes con su desarrollo, heterogeneidad y pluralidad.

Se produjeron resistencias y dificultades para aprehender, reconocer y consolidar la presencia efectiva de las transformaciones, particularmente en lo político-institucional, dando lugar a una mixtura de actitudes diversas, incluso contradictorias, en su origen. El análisis de tales hechos y la permanencia en Navarra de comportamientos conservadores en lo político, no en lo socio-económico, demostraron la dificultad que existe para cambiar los paradigmas y superar los mitos de orden político en una sociedad conservadora, adormecida por la dictadura y su tradicionalismo.

En Navarra, como en el conjunto del Estado, la Transición tuvo protagonistas institucionales en los partidos y sus dirigentes, sociales en las organizaciones sindicales, económicas y culturales, y populares en el apoyo decidido de la sociedad civil a los sucesivos momentos del proceso, los referéndums y las elecciones.

En tal sentido, no se pueden entender los debates político-institucionales del paso del régimen foral vigente en el franquismo al del nuevo orden constitucional sin contemplar tres claves:

La primera y subyacente, manifestada más o menos explícitamente, era la relativa a la identidad navarra-española frente a la navarra-vasca, pues la navarra-vasca-española tuvo mucha menos fuerza.

La segunda fue la histórico-jurídica sobre las instituciones y el autogobierno de Navarra dentro del régimen constitucional español o, en su caso, del espacio político de Euskadi y de sus instituciones, con o sin derecho a la autodeterminación.

La tercera fue la vinculación de esas posturas con el enfrentamiento entre las clases populares-trabajadoras y las dominantes-burguesas, izquierdas contra derechas, lucha anticapitalista y control obrero de los medios de producción, que, a la vez, se identificó con la lucha nacional del pueblo vasco para establecer un régimen comunista.

Así en la dialéctica política del antifranquismo se identificó tempranamente el vasquismo político, su simbología, la integración de Navarra en la “unidad nacional vasca” y una nueva organización política (Euskadi) con la izquierda, el progresismo, la democracia, la lucha obrera y las reivindicaciones sociales. Se rechazaba el régimen foral histórico, considerándolo un elemento de la burguesía protagonista y triunfadora de la Guerra Civil y del franquismo. Como FRANCO lo había suprimido a Guipúzcoa y Vizcaya, manteniéndolo en Álava y Navarra, se valoró como una concesión por su posición en la Guerra Civil, desconociendo su raíz y continuidad históricas. Se hizo en unos por ignorancia, en otros por interés, al haber sido la foralidad el baluarte usado en Navarra contra el nacionalismo vasco y la integración en el Estatuto durante la República; situación que, *mutatis mutandis*, se volvió a repetir con mucha mayor intensidad en la Transición.

Por todo ello, en la Transición en Navarra no existió sólo un debate identitario entre lo navarro y lo vasco, y el marco institucional: Navarra sola en España, o integrada con los territorios de las provincias vascas. Ocultaban uno más profundo, el mantenimiento del control social, económico y político por los grupos y clases que polarizaban la sociedad y el discurso ideológico. Sin embargo, el debate identitario tuvo un importante valor como arma ideológica utilizada para reforzar las posiciones de las partes y buscar las adhesiones.

2. La Transición en Navarra, la Constitución y el RD 121/1979, de 26 de enero.

Aunque el régimen foral permaneció después de la muerte de FRANCO, sus condiciones fueron variando hasta llegar a la democracia en un proceso de reformismo evolutivo desde las estructuras del poder político tardofranquista, dirigido por personas pertenecientes a la sociedad transformada.

El primer intento en Navarra de modificar las estructuras del poder que ostentaba la Diputación Foral lo protagonizaron los tres diputados más jóvenes, de clase media profesional e industrial, con una propuesta para la reintegración foral y la democratización institucional.

En el tardofranquismo los debates políticos y las tensiones y luchas sociales impulsaron la movilización de las fuerzas políticas y sociales hacia la Transición. Entre los problemas políticos volvieron a aparecer los movimientos nacionalistas periféricos centrados en sus aspiraciones territoriales. En el caso del nacionalismo vasco en sus diversas ideologías, su proyecto se diseñó con la presencia e incorporación de Navarra al nuevo espacio político junto con las provincias vascongadas. Opción que, en un primer momento, fue apoyada por el PSOE en sus compromisos autonómicos. Tal cuestión se convirtió en el elemento principal de la vida política de Navarra, superando la importancia que había tenido durante el proceso estatutario de la II República. Originó un movimiento reactivo contrario que incorporó la doctrina navarrista elaborada en aquella circunstancia.

En esta tesitura y como reacción frente a las pretensiones externas y las exigencias internas de democratización de las instituciones forales, la Diputación Foral reaccionó planteando la demanda de reintegración foral plena, con reconocimiento de la soberanía originaria anterior a la Ley de 1839. Fue un alarde de navarrismo radical tradicionalista, próximo dialécticamente al nacionalismo, sin viabilidad alguna, que resultaba increíble proviniendo de la corporación provincial franquista.

Anteriormente se había promovido un navarrismo antinacionalista, reformistas y constitucionalista que partía de las leyes de 1839 y 1841, aceptando una Constitución que reconociese y garantizase la identidad diferenciada de Navarra y el régimen foral, dotándole de instituciones propias y del más amplio autogobierno. Supuso una renovación del navarrismo anterior, del que sólo mantuvo referencias dogmáticas, retóricas y historicistas que pudieran establecer la continuidad, con la gran diferencia frente al tradicionalista anterior de aceptar plenamente el régimen constitucional que asumió el foral.

La Diputación y el tradicionalismo ideológico y político de la mayoría que la dirigía no supieron apreciar los cambios políticos ni los signos de los tiempos, instalándose entre los grupos que defendían la continuidad del régimen y rechazaban cualquier cambio a un régimen democrático. Se

creó en la Diputación un “bunker foral”, apoyado por un sector muy minoritario de la sociedad y por un medio de comunicación tradicionalista, *El Pensamiento Navarro*, mientras que el de mayor difusión, *Diario de Navarra*, se situó desde el primer momento a favor del reformismo general y navarro.

Frente al protagonismo que en el conjunto de la transición española tuvieron las estructuras políticas del régimen, en Navarra ni la Diputación ni los grupos que la apoyaban lideraron el proceso interno, sino que se vieron arrastrados al mismo por los elementos políticos y sociales más dinámicos de la sociedad navarra, que protagonizaron las movilizaciones, exigencias y mutaciones que condujeron a las soluciones democráticas. La corporación provincial, que había promovido la industrialización, fue incapaz de afrontar las transformaciones institucionales que la nueva sociedad exigía. Miraba a Madrid confiando en la continuidad del régimen y en que desde allí le resolvieran los problemas con medidas políticas o policiales; estas frente a los movimientos sociales y políticos “rupturistas” y “revolucionarios” de la izquierda y nacionalistas, sin dar tregua a los reformistas de los que desconfiaba.

Con el nombramiento del Presidente SUÁREZ por el Rey se inició el proceso de cambio desde el poder, buscando legitimarse por sus reformas, utilizando el método “de la ley a la ley”, por medio de la aprobación por las Cortes y en referéndum de la Ley para la Reforma Política, que incorporó los principios del régimen liberal-democrático, abriendo el proceso constituyente con unas elecciones generales. Fue el modelo utilizado para la democratización y adecuación de las instituciones forales.

El pueblo navarro se identificó con el proceso de Transición desde el referéndum para la reforma política, apoyando mayoritariamente la Constitución, a pesar del rechazo tanto por los extremos políticos franquistas, conservadores cuanto por los nacionalistas. Las nuevas clases media y trabajadora, que habían adquirido conciencia de tal frente a la burguesía tradicional agrario-financiera, determinaron el cambio, a pesar del gran peso social y económico de la Diputación. Formó parte del pueblo español reformista y constituyente, que en su norma suprema reconoció y legitimó el régimen foral. Cada una de las decisiones de la Transición general marginaba más a la Diputación Foral que iba quedando deslegitimada respecto a la mayoría del pueblo navarro.

El “consenso” fue utilizado por los partidos democráticos para configurar el nuevo Estado, establecer y consolidar la democracia, se manifestó en Navarra por medio del Consejo de Parlamentarios de Navarra, integrado por miembros de la UCD, el PSOE y el senador del PNV IRUJO. Desde la legitimidad que les otorgaba su elección democrática, apoyaron las reformas del régimen político general, tomaron la iniciativa reformista y dieron una primera solución a los debates políticos del momento: la integración de Navarra en el régimen preautonómico vasco, la democratización de las instituciones navarras y el mejoramiento del Fuero. Todo ello sin el apoyo de la mayoría de la Diputación Foral que inició un camino distinto, planteando primero la reintegración foral plena, para, posteriormente, verse obligada a negociar con el Gobierno el procedimiento para la democratización de las instituciones forales y su desconexión con el régimen anterior. Se practicó entre las fuerzas “constitucionalistas” a lo largo de todo el proceso y no tuvo el efecto desmovilizador que produjo en el resto de España, por permanecer vivas las tensiones con los partidos y sindicatos nacionalistas, extrasistema y antisistema.

Los reformistas que formaban el Consejo de Parlamentarios elaboraron propuestas con acuerdos mínimos: transformar el Consejo Foral en una asamblea democrática elegida por sufragio universal, con capacidad electiva de la Diputación, normativa y de control, reproduciendo el modelo de régimen parlamentario común en las democracias occidentales. Con estos acuerdos pretendieron dar lugar a una transición institucional concertada interna y externamente, que, una vez vigente la Constitución, situase a Navarra con sus peculiaridades dentro del nuevo espacio constitucional de las autonomías. Por su importancia nacional, representatividad local y nivel de propuesta fue la Unión del Centro Democrático (UCD) el grupo más importante a lo largo de toda la Transición navarra apoyando las propuestas de sus dirigentes y órganos territoriales.

El concierto para un nuevo régimen en Navarra, se configuró en dos fases. La primera, simultánea a la Transición, para cambiar la elección de la Diputación y del Consejo Foral manteniéndola como corporación provincial y foral, en un acuerdo con el Estado equivalente a los

regímenes preautonómicos de otros territorios españoles. En la segunda, la Diputación propondría a la nueva institución representativa –Parlamento Foral- las bases para una negociación con el Estado del nuevo régimen definitivo.

Fue la UCD el partido del Gobierno que dirigió el proceso constitucional quien incorporó a la Constitución de 1978 tres previsiones que afectaban directamente a Navarra y condicionaron su futura incorporación a la nueva organización territorial del Estado como espacio diferenciado del formado por las provincias vascongadas. La primera y principal fue la DA 1ª, que reconoció los derechos históricos de los territorios forales y su posible “actualización general [...] en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”. La DT 4ª, sobre su incorporación al Consejo General Vasco, estableció un procedimiento democrático de autodeterminación interna por decisión de la institución representativa y referéndum del pueblo navarro. La derogación exclusivamente para las provincias vascas, no para Navarra, de la Ley de 25 de octubre de 1839, en que se apoyaba la Ley de 16 de agosto de 1841, sirvió para establecer la continuidad entre el régimen foral liberal y el nuevo escenario institucional y competencial. Se marcaron las diferencias con los criterios y actitudes del PNV en el debate constitucional y, como había ocurrido, tras 1839 y 1841, se abrió un camino propio y diferenciado de Navarra. Sería el seguido por la mayoría de la UCD en la Diputación Foral y el Parlamento Foral para negociar una ley orgánica que actualizase los derechos históricos, configurando un navarrismo reformista, foralista y constitucionalista, con nomenclatura y representaciones de la dogmática foral tradicional, al que se incorporó el PSOE tras separarse del partido de Euskadi.

La Constitución fue contestada por la derecha conservadora y tradicionalista foralista encuadrada inicialmente en Alianza Foral Navarra (AFN) que, tras su fracaso electoral, apoyó a Unión del Pueblo Navarro (UPN) como partido heredero ideológico. Representó la corriente del navarrismo tradicionalista, esencialista e historicista.

También fue rechazada por el nacionalismo vasco de todas las tendencias. Por el PNV al no haber incorporado el reconocimiento del contenido de los derechos históricos con la soberanía originaria y el pacto con la Corona. Por la izquierda abertzale por ser soberanista y radical en su ideología política y nacional, basada en la identificación de lo social y nacional, de modo que cualquier otra opción era contraria a la lucha del “pueblo trabajador vasco” para establecer una Euskadi territorialmente unificada, socialista y euskaldún.

Todos los debates políticos sobre el presente y el futuro político e institucional de Navarra se movieron en el escenario en que actuaban todas esas opciones políticas y algunas otras menos significativas cuantitativamente.

La vigencia de la Constitución urgió la democratización de la Diputación Foral y el Consejo Foral, a pesar de la oposición de aquella a cualquier cambio, invocando su legitimidad histórica con la que trató de superar su falta de legitimidad democrática, que correspondía al Consejo formado por los diputados y senadores elegidos por la ciudadanía navarra. El enfrentamiento se zanjó por el RD 121/1979, de 26 de enero, negociado por la Diputación Foral con el Gobierno, que posibilitó la elección de los diputados forales y de los miembros del Consejo. Entre sus fines estaba la aprobación de las bases de distribución de funciones de las instituciones para negociar con el Gobierno.

Sobre el amparo constitucional del Régimen foral navarro se produjo la negociación entre la representación de la Administración del Estado y la de la Diputación Foral del acuerdo sobre la “reforma y modernización” del régimen, siendo la “naturaleza y alcance del mejoramiento acordado entre ambas representaciones” sobre el que, a iniciativa legislativa del Gobierno, se pronunciarían las Cortes Generales para que se “formalice el pacto con rango y carácter de Proyecto de Ley Orgánica”, que se incorporaría como tal al ordenamiento jurídico.

Las primeras instituciones democráticas fueron el Parlamento Foral y la Diputación Foral elegidos en las municipales y provinciales de 3 de abril de 1979. Fueron las propias de la primera fase de la Transición entre los dos regímenes, porque el primero era una institución de participación, sin poder legislativo, aunque lo tenía normativo-reglamentario, y la segunda una corporación provincial-foral. Se encomendó a la Diputación Foral elaborar las “Bases” y, una vez aprobadas por el Parlamento Foral, negociar con el Gobierno el nuevo marco constitucional de Navarra para convertirla en la Comunidad Foral.

En ambas instituciones asumieron un papel protagonista los miembros de la UCD, que consensuaron en el Parlamento Foral las iniciativas más importantes con el PSOE y UPN, posibilitando la participación e integración en el acuerdo de otros grupos. Fueron aquellos los que establecieron los elementos esenciales para la transformación de Navarra de provincia foral a Comunidad Foral, realizando su vertebración institucional del antiguo régimen foral en el nuevo sistema constitucional del reconocimiento de los derechos históricos.

En el proceso interno de aprobación de las Bases en el Parlamento Foral se manifestaron, inicialmente, las mismas dos actitudes que respecto a la Constitución. Sin embargo, a lo largo del proceso hubo un consenso entre UCD, PSOE, UPN y PC-EKA, en el que UPN pasó de la enmienda a la totalidad a integrarse, asumiendo los planteamientos del proyecto, insistiendo en los principios y la retórica foralista tradicional, que ya había recogido el proyecto aprobado por la UCD y el PSOE en la Diputación.

Durante todo este periodo se plantearon en Navarra todos los grandes debates políticos de la Transición española, además de los propios de una comunidad con gran pluralismo ideológico y de fuerzas políticas. Además, se daba una peculiaridad sobre su papel en la configuración territorial e institucional del régimen preautonómico vasco al principio y de la Comunidad Autónoma Vasca más adelante, según avanzaba el proceso autonómico general.

3. La LORAFNA fue el medio constitucional para un nuevo orden foral.

De la Comisión designada por la Diputación Foral para negociar con el Gobierno fueron excluidos el presidente y los diputados nacionalistas, sustituido por otros de UCD, PSOE y UPN. En la negociación se contrapusieron dos puntos de partida distintos para considerar el alcance del reconocimiento de los derechos históricos por la DA 1ª CE. Los comisionados de Navarra lo hicieron a partir de las Bases aprobadas por el Parlamento, mientras que los gubernamentales se fundamentaban en la Constitución, la DA 1ª en su totalidad y el precedente de los Estatutos de las Comunidades históricas particularmente del que organizaba los territorios forales vascos. El consenso logrado finalmente se hizo superando una doble dificultad en el seno de la comisión navarra y en la negociación.

En el ámbito interno, la desconfianza de UPN, respecto a todo lo que se relacionase con la Constitución y, particularmente, con una lectura total de la DA 1ª, que invocaba su “marco”, para la actualización general de los derechos históricos. Así lo había demostrado presentado sendas enmiendas a la totalidad a los proyectos de Bases negociadoras, aprobados por la Diputación y remitidos al Parlamento. Este comportamiento fue coincidente con el de los nacionalistas (PNV, HB, EE y Amaiur). Al iniciarse el debate UPN procedió a retirarlas incorporándose al consenso que formaban UCD, PSOE y PC-EKA sobre un texto que era materialmente foral-constitucional con notas de retórica foralista. Durante la negociación hubo momentos de tensión interesada, que no se tradujeron en concreción diferenciadora alguna en el texto. No fue UCD quien redujo su contenido ni hizo alardes de navarrismo, sino que fue UPN quien, haciéndolos en discursos y textos principales, resultaron intrascendentes en cuanto al contenido material. La parte que se identifica con su discurso y actitud fue el preámbulo.

Al acuerdo sobre el texto del proyecto de ley orgánica contribuyó la actitud de la comisión estatal aceptando incorporar terminología, retórica foralista y referencias históricas limitadas por la unidad constitucional de la ley de 1839, que se materializaba en el marco de la Constitución. En sus precisiones encontraron el apoyo ministerial a los textos negociados directamente por el Presidente en el Ministerio, así como la comprensión y la actitud consensual de los comisionados navarros.

Salió adelante, en los sucesivos trámites parlamentarios, con los votos favorables de los partidos del consenso y los contrarios de los grupos nacionalistas vascos. Estos, desde sus perspectivas ideológicas, reprocharon la renuncia a los derechos históricos como soberanía originaria (PNV), no reconocimiento de la soberanía y la autodeterminación del pueblo navarro formando parte del pueblo vasco (HB), inviabilidad económica de Navarra (EE), falta de democracia por no someterse la LORAFNA a referéndum aprobatorio como el Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca, etcétera. Estaban de acuerdo en que constituía un nuevo obstáculo para impedir la incorporación de Navarra al proyecto de una Euskadi unificada territorialmente.

En torno a la LORAFNA se configuró por UCD, PSOE y PC-EKA, al que se añadió UPN con reservas mentales y reales, un nuevo foralismo navarrista, democrático y constitucional, con elementos formales del historicismo y esencialismo propios del foralismo tradicionalista y del nacionalismo, que le dotaron de unas claves propias. Eran difícilmente entendibles desde fuera de la cultura política del sistema y de la terminología foralista. Conceptos, dogmas y claves con presencia retórica y de continuidad invocados en los conflictos identitarios y de autogobierno. Algunos de ellos han pasado de la dialéctica defensiva a convertirse en axiomas y mitos de la foralidad, que se asumen acríticamente, y terminaron incorporados al ordenamiento jurídico, principalmente en el preámbulo.

Los nebulosos “fueros” fueron los derechos históricos reconocidos, amparados y respetados por la DA 1ª CE, recogidos en la LORAFNA con el preciso contenido identitario, institucional, competencial y un elenco de hechos diferenciales propios de la Comunidad Foral de Navarra. La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, nunca reconocido formalmente como Estatuto de la autonomía de Navarra, porque se buscó deliberadamente la diferenciación de Navarra que partía de una autonomía en ejercicio y no accedía a la misma por las vías constitucionales. Todo en ella quiere marcarlas: el historicismo del preámbulo, los elementos identitarios del Título I, la denominación de las instituciones y los hechos diferencias reconocidos, destacando el afán de invocar el pacto como base del mismo. El autogobierno de Navarra nunca había sido reconocido con tanto rango desde el Antiguo Régimen.

La consolidación democrática se produjo tras la negociación y entrada en vigor de la Ley Orgánica y la posterior configuración del Parlamento de Navarra. Con la Ley terminó el periodo del consenso político para institucionalizar y regular la autonomía de Navarra, dentro del marco constitucional, integrada en el Estado de las autonomías, con las peculiaridades derivadas de los derechos históricos que la Constitución le reconocía como territorio foral en su Disposición Adicional Primera.

La LORAFNA mutó el régimen foral histórico de las leyes de 1839 y 1841, variando su significado y alcance político-institucional y competencial, abriendo una nueva etapa histórica: la del “régimen constitucional de los derechos históricos constitucionalmente reconocidos”. Si la vigencia social de aquel se basaba en la tradición propia de una sociedad rural, poco desarrollada y conservadora, el nuevo lo hace en una sociedad económica y socialmente próspera y democráticamente avanzada, a pesar de los términos historicistas y tradicionalistas con que se adorna. Estos resultan inadecuados al léxico constitucional moderno, pero son el tributo a la presencia de la historia, intentando satisfacer las representaciones de la cultura historicista y mítica que gran parte de la sociedad navarra identifica con su “ser”.

A pesar del esfuerzo por mantenerlos y convertirlos en elementos esenciales y sustantivos de Navarra, su análisis riguroso en el horizonte constitucional los desmitifica, por muy consolidado que estuviera en un orden político tradicional superado. Esto es un hecho cuando se separa del debate y posiciones partidistas internas y se produce una lectura por una instancia ajena, como es la del Tribunal Constitucional respecto a la unidad de la DA 1ª, al alcance de los derechos históricos y la naturaleza de la LORAFNA. Se ha demostrado que lecturas aparentemente discrepantes para justificar posturas políticas antagónicas lo han sido en función de una posición coyuntural e interesada, que fueron matizadas en aras al consenso, cuando no abandonadas o asumidas como mal menor y complementarias.

La LORAFNA plasmó en norma la concepción navarrista que, con diversas características ideológicas, tenían los partidos que la formaron consensuadamente por medio de las Bases aprobadas por la Diputación Foral (UCD y PSOE) y el Parlamento Foral (UCD, PSOE, UPN y PC-EKA), por la negociación con el Gobierno de UCD de la comisión navarra (UCD, PSOE y UPN), de nuevo aprobado el texto pactado por la Diputación y el Parlamento por los mismos grupos, en el Congreso y el Senado por ellos, AP y otros. Combina la concepción del foralismo constitucional con la terminología del tradicional.

Esa concepción sobre Navarra aparece apoyada en los tres pilares que recoge el título de la tesis y son objeto de regulación por la LORAFNA. Dada su finalidad de medio al servicio del proyecto

político navarrista, diferenciador y potenciador de los elementos identitarios, son objeto de declaración y regulación potente, clara y reiterada:

a) Historia: Recogida en el Preámbulo, conforme a los principios y dogmas del foralismo regionalista imperante en Navarra desde 1841, como movimiento defensor del autogobierno dentro de España y, por tanto, antinacionalista. Responde a la concepción más historicista incorporando todos los principios, tópicos y mitos, del foralismo: Integración en España, régimen foral basado en los “derechos originarios e históricos”, naturaleza “paccionada” de la Ley de 1841, pactismo (“negociaciones”, “acuerdo”, “pacto”). Añade el reconocimiento constitucional (DA 1ª CE) y la formalización de pacto por norma de las Cortes. Todos ellos son reconocidos como hechos diferenciales y diferenciadores por el preámbulo con el valor interpretativo que le corresponde, sancionando las construcciones dogmáticas de los juristas navarristas.

Afirmó la presencia de Navarra formando parte de la “unidad nacional española”, participando en las circunstancias del cambio de régimen del siglo XIX por medio del “acuerdo que definitivamente se alcanzó”, en el que tuvo su origen la “Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841”, “aprobada por las Cortes de la Monarquía española”. Su integración en la “Nación española” la declara el artículo 1.

De las leyes de 1839 y 1841, “que traían causa de sus derechos originarios e históricos, Navarra conservó su régimen foral”, que desarrolló progresivamente, conviniendo “la adecuación de facultades y competencias cuando fue preciso” y “acordando fórmulas de colaboración”. Gracias a ellas se conservaron los derechos originarios e históricos que hicieron posible su renovación acordada. Sobre ellos se produjo el reconocimiento que la DA 1ª CE realizó del régimen foral, que “ampara y respeta los derechos históricos de Navarra”, al quedar la primera vigente para Navarra conforme a la Disposición Derogatoria de la Constitución, dentro de la “unidad constitucional”.

b) Identidad: Establecida por el artículo 2 en sus elementos más relevantes en el Título Preliminar en cuanto a su carácter de “Comunidad Foral”, diferenciada por disponer de “régimen, autonomía e instituciones propias”. Es “indivisible” territorialmente, lo que no excluye que como tal pueda integrarse en otra según la DT 4ª CE y la DA 2ª de la Ley Orgánica. Se declara su integración en la Nación española y su solidaridad con todos sus pueblos.

Elementos sustanciales y propios de su identidad son sus “derechos originarios e históricos”, amparados por la Ley de 1839 y la Paccionada de 1841, por “el párrafo primero” de la DA 1ª de la Constitución y la propia Ley Orgánica. La vigencia de la primera ley lleva a invocar el límite que a los fueros se estableció en la “unidad constitucional”, que ahora se invoca como límite de los derechos, las Instituciones y competencias. Implica remitir el sintagma de 1839 al “marco” invocado por el párrafo segundo de la DA 1ª CE, que reconoce lo que con énfasis se negó, ya que la unidad constitucional está en la Constitución, no fuera de ella. Es su determinación la que se precisará por la misma fórmula de negociación que, por tanto, hay que entender establecida en la LORAFNA, conforme a artículo 3.1 al integrar las facultades y competencias “compatibles con la unidad constitucional”.

Se reitera en el artículo 3.1 como elemento identitario “la naturaleza del Régimen Foral”, que es negociada o pactada, tan declarada en el Preámbulo. Trae causa del pasado más próximo en la Ley de 1841, cuya naturaleza “paccionada” es el dogma básico del régimen. Se precisa que dentro del objeto del acuerdo negociado y formalizado por la Ley Orgánica, se encuentra la integración y garantía de facultades y competencias y la democratización de las instituciones forales. Nada nuevo respecto a otras Comunidades.

El escudo, la bandera y la capitalidad son elementos identitarios, conforme a los artículos 7 y 8. La existencia de dos lenguas es otro elemento significativo de la identidad navarra, pero no es excepcional entre las Comunidades Autónomas.

c) Autogobierno: Se concreta en las instituciones propias que se refuerza en su diferenciación con los nombres de antiguas instituciones del Reino (art. 10) y en las facultades y competencias. Estas comprenden las que eran propias del Régimen Foral (art. 3.2) y las integradas compatibles con la unidad constitucional (art. 3.1). En la enumeración de aquellas se precisa cuales forman parte de esa categoría que, junto con las correspondientes a hechos diferenciales, son elementos diferenciadores del autogobierno de Navarra.

Los tres pilares se han estudiado detalladamente, analizando su contenido y alcance, en relación con el pasado y con la realidad del ejercicio de la autonomía de las nacionalidades y regiones (art. 2 CE), exponiendo su alcance actual y como lo que era diferenciado antes de la Constitución, ha perdido algunos aspectos una vez que se ha desarrollado el modelo autonómico. En todo caso, los hechos diferenciales son propios de cada una de ellas y, por tanto, se reconocen como tales y potencian su autogobierno.

4. Un régimen que moderniza y trasciende el foralismo tradicional.

El análisis se ha realizado de modo tanto diacrónico como sincrónico. El primero a lo largo del tiempo transcurrido entre la muerte del general FRANCO el 20 de noviembre de 1975 y la entrada en vigor del nuevo marco legal de Navarra que, al amparo de la Constitución de 1978, supuso la constitucionalización de los derechos históricos forales y su desarrollo en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Durante este plazo se produjo la Transición que llevó a su promulgación, sobre las transformaciones socio-políticas producidas, exponiéndose las posturas en el debate ideológico y en la acción institucional, que no siempre fue coherente.

De modo sincrónico se ha establecido la correspondencia temporal entre los hitos más significativos de ambos procesos que, establecido el orden constitucional, en Navarra se refieren al cambio institucional para superar el régimen foral liberal y pasar de la Diputación Foral y el Consejo Foral franquistas a los democráticos y, finalmente, al nuevo régimen de autogobierno foral y constitucional.

El análisis dinámico del objeto de estudio permite exponer los hechos clave de la evolución e interpretarla en sus documentos, debates y tomas de posición, tanto de la sociedad como de las instituciones y de los agentes políticos y sociales. Todos ellos han legitimado el orden institucional, hasta el punto de reformarlo y desplazar a quienes, como la Diputación Foral, lo detentaban sin legitimidad democrática.

La necesidad de estudiar las fuentes y los comportamientos de los agentes políticos, sociales, económicos y mediáticos ha llevado a examinar atentamente los términos en que se expresan, los elementos simbólicos y representaciones que se utilizan para poder encuadrarlos en las ideologías que, a veces, no las expresan muy claramente. Ha buscado aclarar los fundamentos de las actitudes y las posiciones que con frecuencia utilizaban un discurso mítico como medio para proteger situaciones de poder económico e institucional, de grupo o clase, con el consiguiente control de los medios del poder.

Para afinar el análisis de las actitudes y posturas no sólo se han expuesto los discursos ideológicos, sino que se ha dejado hablar a los protagonistas, recogiendo abundantes textos de cuantos intervinieron en el proceso, en las instituciones y en los medios, así como su opinión editorial. Los textos nos permiten conocer los relatos de los poderes y grupos en conflicto y ver cómo los adaptan para buscar los apoyos o, simplemente, para no quedarse al margen de una mayoría y aparecer con otros en una imagen no deseada. Tanto el esquematizar, como el conceptualizar y el seleccionar tienen el riesgo de que algunos se consideren mal presentados, pero la continuidad de las posturas permite superar las malas imágenes cuando estas son reales y recogen el texto. Tiene la ventaja de poder apreciar en el discurso las líneas argumentales de la representación o el mito, así como sus matices, según lo exijan las circunstancias en que aquel se produce.

El método utilizado ha permitido aprehender el conjunto del proceso y el resultado recogido en un texto legal, en el que se aprecian las aportaciones, también detalladas, de cuantos participaron, con lo sustantivo y con lo anecdótico, con lo que tiene valor jurídico y con lo que sólo es discurso. Se incorporaron al texto legal cuanto no creaban problemas de constitucionalidad y era útil para seguir manteniendo los mitos y las esencias, aunque no se hubiese definido el “ser”, ni darle rango legal como dogma avalado por el ordenamiento jurídico. Lograrlo hubiese sido útil para que, quienes disponen de una actitud democrática limitada, lo establecieran como verdad absoluta, no susceptible ni de debate ni de discusión democrática, aunque estuviese materializada por una ley que lo era y, por tanto, susceptible de reforma.

También ha servido para poder comprobar que las representaciones del fuero y los hechos diferenciales que le acompañan han contribuido a definir la identidad de Navarra, dotándole de una simbología que ha trascendido del contenido material del Amejoramiento, convirtiéndolos en mitos políticos.

La tesis expone la evolución del régimen foral de Navarra desde el modelo liberal que gestionaba la Diputación Foral franquista y la influencia sobre el mismo de la Constitución de 1978 para llegar al contenido material de la versión de los derechos históricos de Navarra que se plasma en la LORAFNA. Dentro del mismo se analizan sus principios, mitos y representaciones, que han sido objeto de nuevos tratamientos, con variaciones, mutaciones, superaciones o derogaciones por su propia obsolescencia o por las exigencias del nuevo orden constitucional. Aquellos, aunque los recojan las normas para tranquilizar conciencias, evitar conflictos, apoyar identidades y buscar adhesiones, no por eso tienen más valor que el de la realidad sobre la que se construyen. Se ha constatado que, si el régimen foral tenía escaso fundamento dogmático-constitucional en el debate sobre la naturaleza jurídica de la ley de 1841, disponía de sobreactuación y mucha emotividad, conveniente y periódicamente excitada. El nuevo modelo es mucho más racional y obedece a un modelo constitucional que tiene referentes en los Estatutos de los territorios históricos, formando parte de una “familia de fueros”, sin ser un verso libre en el poemario constitucional, aunque sea distinto por sus propios “hechos diferenciales”.

Así las cosas, aun con dificultades, rechazos y oposiciones, la LORAFNA ha servido para crear un nuevo marco institucional sobre principios constitucionales liberal-democráticos, con un nuevo imaginario, al que se ha dado un baño de historicismo evolutivo con apariencia de continuidad reformista, que no rupturista, con los grandes principio, mitos y conceptos del régimen foral tal y como fue configurado legal y dogmáticamente durante el periodo anterior desde su origen en 1841. La LORAFNA nos ofrece un amplio elenco de representaciones para percibir la continuidad de la realidad foral en un instrumento y escenario diferentes, cuando el principio pactista forma parte del contenido formal y material del régimen autonómico.

El nuevo marco legal ha socializado los derechos históricos de los territorios forales combinando la retórica historicista-foralista con las características de un régimen constitucional, gracias al modelo territorial del Estado que los reconoce, por acuerdo entre las ideologías conservadoras-foralistas, las foralistas-constitucionalistas, las foralistas-democráticas y las foralistas sociales progresistas. A pesar de las primeras, las restantes lograron dar preeminencia, en el discurso simbólico, a un modelo institucional constitucional respecto a los elementos esencialistas del fundamentalismo identitario del foralismo tradicionalista.

El proceso producido a partir de la Transición hasta el presente demuestra que la comunidad política que forma la sociedad navarra es dinámica e histórica, capaz de transformarse progresando en lo económico, social, ideológico y político. Su futuro no está determinado por el pasado histórico, como un destino colectivo fijado por la historia o por los poderes establecidos en un momento sino por la voluntad democrática de su ciudadanía. El devenir está en la naturaleza y, mucho más, en la sociedad democrática, como lo ha venido demostrando la de Navarra en los últimos años, ejerciendo su libertad y espíritu crítico. Es la historia en movimiento la que ha transformado Navarra en una sociedad económicamente desarrollada y políticamente democrática, con un nuevo orden institucional, a pesar de los esfuerzos conservadores para mantenerla en el pasado y de los radicales para impedirlo.

La retórica historicista que le acompaña, como concesión al conservadurismo, no ha sido obstáculo para conseguirlo, quedando reabsorbida y superada por la dinámica y el orden institucional democráticos. A pesar de la continua invocación de la historia por las actitudes de uno y otro signo, es una característica de las sociedades de progreso de nuestro tiempo superar sus condicionamientos por la voluntad democrática, que es la que construye su historia como resultado. En su forma de comunidad política no es una esencia superior a sus miembros, sino el ser en que se integran y cuya voluntad e historia común forman democráticamente.

Así lo ha venido construyendo y demostrando la sociedad navarra, tanto en la Transición, como en la postransición.

La Diputación Foral del franquismo fue sustituida por otra democrática de composición política heterogénea. Su régimen normativo-institucional por el derivado de la Constitución de 1978 que, a su vez, determinó el de la LORAFNA. Del mismo modo que ocurrió con el cambio económico-social, fracasaron quienes pretendieron mantener las condiciones institucionales y políticas del pasado, que fueron superadas por la dinámica de la sociedad.

En el nuevo marco constitucional, la crisis de UCD y la opción ideológica del socialismo sobre Navarra cambiaron el panorama político, posibilitando que su gobierno estuviera, sucesivamente, en manos del PSOE, UPN, un tripartito (PSOE, CDN y EA) y, actualmente, de una coalición nacionalista-izquierda (*Geroa Bai, EH Bildu, Podemos e IU*). Todo ello ha supuesto un refuerzo de la democracia, un reconocimiento de la normalización política por la alternancia de partidos y grupos ideológicos distintos, que legitima el sistema y el marco jurídico-institucional, frente a quienes se esforzaron en deslegitimarlo, aunque ahora compartan democráticamente el poder. Confirma que, en la sociedad democrática, no es la historia sino la voluntad popular la que determina el futuro y este está abierto y en construcción. Las instituciones lo hacen posible, aun cuando en el momento constituyente algunos tratasen de condicionarlo y determinarlo en un sentido concreto para siempre. Poco tiempo ha tardado la historia presente en demostrar su vana pretensión. Como explicó NANCY hay una “imborrable verdad”: “que todo, incluso la ‘naturaleza’, está en devenir y ha de hecho históricamente advenido, siempre inscrito en el cambio y en el devenir, llevando siempre las numerosas marcas de esta inscripción”³⁶¹².

³⁶¹² NANCY, J.-L., *La Comunidad Inoperante*, Santiago de Chile: Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, 2000, p. 112.

ANEXO I. CRONOLOGÍA

1975:

7-21 de enero: Encierro de mineros en Potasas de Navarra tras una sanción colectiva.

9 de enero: Dos encapuchados armados con pistola robaron en una armería de Leiza doce escopetas, dos inutilizadas.

17 de enero: ETA asesinó en Ordizia al Guardia Civil Manuel Vergara³⁶¹³.

20 de enero: Muere en Santurze Pérez Elespe por disparos de la policía cuando repartía octavillas en apoyo de la huelga general.

2 de febrero: Explosión de una bomba en la cafetería Roncesvalles de Pamplona.

11 de febrero: Fundación de Unión del Pueblo Español (UDPE) dentro de las asociaciones del Movimiento, antecedente del partido Alianza Popular.

15 de febrero: Explosión de una bomba en la sede del Diario de Navarra en la calle Zapatería de Pamplona.

19 de febrero: Quema del coche del director de UFESA en Echarri Aranaz.

24 de febrero: Explosión de una bomba en la cafetería del hotel Tres Reyes de Pamplona.

27 de febrero: La policía encuentra armas y municiones en una borda de Echarri Aranaz y en un piso de Beriain, deteniendo a varios miembros de ETA V Asamblea.

15 de marzo: Explosión de una bomba en la cafetería Amazonas de Pamplona.

20 de marzo: Explosión de una bomba en la cafetería Reta de Pamplona.

25 de marzo: Explosión de una bomba en la cafetería Delicias de Pamplona.

31 de marzo: Visita a Franco del Presidente norteamericano Ford.

7 de abril: Decreto-ley 2/1975, medidas de política económica y social.

25 de abril: Decreto-ley 4/1975, se decretó el estado de excepción en Guipúzcoa y Vizcaya.

15-29 de abril: Detenciones de miembros de ETA V Asamblea en Pamplona, Lacunza, Olazagutía, Alsasua y Salvatierra de Álava.

2 de mayo: Ley 14/1975: Reforma del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges.

7 de mayo: CCOO, UGT, USO; CNT y Plataforma Anticapitalista piden libertad sindical en sindicatos de clase democráticos y unitarios.

25 de mayo: Ametrallamiento desde Francia a una pareja de la Guardia Civil en Ibardin (Vera del Bidasoa).

³⁶¹³ Respecto a los actos de violencia terrorista de ETA, GRAPO y otros grupos se exponen al final de cada año el número total de víctimas causadas, cuya identificación y circunstancias personales y de lugar figuran en las relaciones de los siguientes archivos: Wikipedia: Anexo: asesinatos cometidos por ETA hasta la muerte de Franco/ Wikipedia: Anexo: asesinatos cometidos por ETA desde la muerte de Franco; Fundación Víctimas del Terrorismo (<http://www.fundacionvt.org/index>) y Asociación Víctimas del Terrorismo (<http://www.avt.org/victimas-del-terrorismo/>). Los números totales están tomados de los gráficos con que se inician las correspondiente páginas de la Fundación citada. *Epistemowikia, Revista Hiperenciclopédica*, vol, 6, nú. 4, octubre a diciembre 2012: "ETA durante la Transición Española". En los asesinatos de ETA se diferencian dos periodos, según sean anteriores o posteriores a la muerte de Franco. En el primero sus víctimas fueron 2 en 1968, 1 en 1969 y 1972, 6 en 1973, 18 en 1974, 16 en 1975, con 44 este periodo. El total fueron 829.

Las referencias a víctimas causadas por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado se cuantifican desde las informaciones de prensa por no figurar en las relaciones anteriores, pudiendo ser menos precisas que aquéllas. Existe una enumeración en la página web "Cronología Transición del Franquismo a la Monarquía Postfranquista" (docs.com/7YKG) (www.facebook.com/JoseAionVk).

26 de mayo-3 de junio: Detención en Pamplona, Baztán y Barranca de miembros de ETA V Asamblea.

1 de junio: Detención de un soldado que había sustraído los explosivos de los atentados a las cafeterías, entregados a un miembro del FRAP.

4 de junio: Jornada de lucha obrera en el “cinturón rojo” industrial de Madrid, reclamando mejoras salariales y libertades sindicales y políticas. Participan trabajadores de la industria, de la construcción y de los servicios (banca, seguros, Telefónica).

5 de junio: Atentado de ATE en el que mueren en Biarritz “Josu Ternera” y Marcel Cardona.

11 de junio: Constitución de la Plataforma de Convergencia Democrática promovida por el PSOE.

6 de julio: En el cohete y el Riau-Riau se profirieron, entre otros, gritos contra la pena de muerte impuesta a los etarras Garmendia y Otaegui.

10 de julio: El Presidente de la Diputación de Guipúzcoa Araluce presentó en las Cortes Españolas una moción para el restablecimiento de régimen especial de Guipúzcoa y Vizcaya, que derogase el Decreto de Franco que los suprimió por “provincias traidoras”.

17 de julio: La Unión del Pueblo Español-UDPE nombra presidente a Adolfo Suárez.

30 de julio: El PCE se incorporó al “eurocomunismo” en la Conferencia Nacional celebrada en París.

26 de agosto: RD-L 10/1975, normas para la prevención y enjuiciamiento de delitos de terrorismo.

29 de agosto: El Consejo de Guerra de Burgos condenó a muerte a los miembros de ETA Garmendia y Otaegui.

31 de agosto: Muere en San Sebastián por un disparo de la policía el manifestante García Ripalda.

3 de septiembre: Manifestaciones contra las penas impuestas Garmendia y Otaegui. En Pamplona la policía detuvo a cinco miembros del Partido Carlista.

27 de septiembre: Ejecución por fusilamiento de dos miembros de ETA (Otaegui y Paredes) y de tres del FRAP (Baena, García Sanz y Sánchez Bravo), que origina protestas en todo el mundo.

29 de septiembre: Huelga general y manifestaciones por ese motivo.

1 de octubre: Atentado del GRAPO en Madrid contra miembros de la policía.

5 de octubre: Atentado contra Iñaki Etxabe en Kanpazar (Francia).

20 de octubre: Explosión de bomba en la carretera de Endarlatsa.

29 de octubre: Detención de once miembros de LCR y ETA V Asamblea.

30 de octubre: Documento conjunto de la Plataforma de Convergencia Democrática y de la Junta Democrática, defendiendo la ruptura democrática, la amnistía, las libertades políticas y sindicales y el inicio de un periodo constituyente con garantías.

6 de noviembre: Inicio de la Marcha Verde de Marruecos sobre el Sahara.

7 de noviembre: Decreto creando una Comisión para el estudio de la recuperación del Concierto Económico de Guipúzcoa y Vizcaya. Por OM de 3 de diciembre se fijó su composición.

19 de noviembre: Ley 40/1975, sobre descolonización del Sahara.

19 de noviembre: Ley 41/1975, Bases del Estatuto de Régimen Local.

20 de noviembre: Fallece el General Franco.

20 de noviembre: D-L 16/1975, promueve al empleo del capitán general de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire al Príncipe de España.

20 de noviembre: ETA asesina al alcalde de Oyarzun señor Echeverría.

22 de noviembre: Accede al trono D. Juan Carlos I, que había sido designado por Franco como sucesor el 23 de julio de 1969. Era Presidente del Gobierno Arias, nombrado por Franco en enero de 1974 tras la muerte de Carrero Blanco.

24 de noviembre: Primer atentado de ETA en la monarquía, asesinado al alcalde de Oyárzun Antonio Echevarría Albisu,

25 de noviembre: Decreto 2940/1975, indulto general limitado al “Proceso 1001” contra dirigentes de las clandestinas Comisiones Obreras (CCOO), “Caso Matesa” y 5.655 presos sociales.

27 de noviembre: Homilía del Cardenal Tarancón en el Tedeum celebrado en la iglesia de los Jerónimos.

28 de noviembre: Entrega del Sahara a Marruecos y Mauritania.

29 de noviembre: Abandonaron la cárcel Camacho y otros sindicalistas condenados en el “proceso 1001”.

30 de noviembre: Las Cortes proclamaron rey a D. Juan Carlos I.

1 de diciembre: Torcuato Fernández Miranda es nombrado presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.

5 de diciembre: Arias confirmado como Presidente del Gobierno, tras presentar su dimisión el 28 de noviembre.

10 de diciembre: Nuevas huelgas generales de tres días en el “cinturón rojo” de Madrid en todas las localidades industriales y con gran participación de los trabajadores industriales y de los servicios. En Getafe tuvo especial relevancia, volviéndose a reproducir el día 18.

13 de diciembre: El Rey nombra a Arias jefe de un Gobierno en el que participan Arias, Fraga, Suárez, Areilza, Martín Villa, Calvo Sotelo, Osorio y otros que ya lo habían hecho en los últimos de Franco.

18 de diciembre: Gran manifestación y ocupación de espacios públicos por los huelguistas en Getafe, con asambleas, enfrentamientos con las fuerzas de orden público, heridos y detenidos.

18 de diciembre: Manifestación en Madrid convocada por la Junta Democrática y la Plataforma de Convergencia Democrática para pedir amnistía y libertades políticas.

19 de diciembre: Presentación de la Ejecutiva del PSOE.

24 de diciembre: Manifestación en Pamplona con pancartas en las que se leía “Amnistía y libertad”, “Askatu ETA Askatasuna”.

Durante 1975 ETA causó 16 víctimas y otros grupos terroristas 4. Se atribuyeron 25 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

1976:

6-9 de enero: Huelga del metro de Madrid que se militariza.

7 de enero: El Ayuntamiento de Burlada acudir pedir la amnistía total para presos, exiliados políticos y sindicalistas. En los días posteriores lo harían otras corporaciones.

8-9 de enero: Huelga de la construcción en Madrid, que se reiteró el día 12.

13 de enero: Huelga de correos y ferrocarriles que se militarizan. 13 de enero: Secuestro

13 de enero: ETA secuestró en Bériz al industrial José Luis Arrasate que fue liberado en Vera del Bidasoa el 18 de febrero.

14 de enero: Presentación por la Plataforma de Convergencia Democrática y la Junta Democrática de un comunicado crítico con la política gubernamental y convocando a una manifestación en el Paseo de Recoletos para 20 de enero en demanda de amnistía y libertades políticas. La concentración fue estimada en más de 30.000 personas.

14 de enero: Huelga de que superó en participación a las del año anterior, estimándose que habían superado los 400.000 trabajadores, siendo intensas en todos los órdenes en el cinturón de Madrid.

17 de enero: Segundo atentado de ETA con muerte de un guardia civil Manuel Vergara Jiménez en Ordizia.

18 de enero: Gran huelga general de la construcción que obliga a atender las reivindicaciones de subidas salariales.

21 de enero: Se constituyó la Comisión para el estudio del restablecimiento del Concierto Económico de Guipúzcoa y Vizcaya.

25 de enero: Elecciones municipales con la presencia de Asociaciones pero no de Partidos Políticos.

28 de enero: Arias presenta en las Cortes su programa de reformas sobre derechos de asociación y reunión y convocatoria de elecciones para 1977.

1 de febrero: Comisión Mixta del Gobierno y el Consejo Nacional para estudiar las propuestas del presidente del Gobierno.

- 1 de febrero: Manifestación en Barcelona demandando “Llibertat, Amnistía i Estatut d’Autonomía”.
- 9 de febrero: Carrillo entra de incógnito en España.
- 9 de febrero: asesinato de Víctor Legorburu Ibarreche, alcalde de Galdácano.
- 10 de febrero: asesinato de Julián Galarza Ayastuy, mecánico, en Zizurquil.
- 18 de febrero: D-L 2/1976, Revisa el D-L10/1975, de 26 de agosto, de prevención y regula competencia para el enjuiciamiento de delitos de terrorismo.
- 20 de febrero: La Diputación Foral encomendó a un grupo de juristas estudiar el modo de recuperar competencias forales a partir de las ejercidas.
- 24 de febrero: Muerte en Elda de Teófilo del Valle por disparos de la policía contra una manifestación de trabajadores.
- 1 de marzo: asesinato de Emilio Guezala Aramburu (Inspector de autobuses), en Lezo.
- 3 de marzo: En la dinámica de las huelgas de diciembre y del día 14, se produjeron incidentes en Vitoria durante la huelga general con cinco trabajadores muertos, otro dos meses después, y cien heridos.
- 6 de marzo; Atentado del BVE hiriendo a Tomás Pérez Revilla, esposa e hujo, en San Juan de Luz.
- 10 de marzo: Consejo de guerra a los miembros de la Unión Militar Democrática.
- 10 de marzo: Los Guerrilleros de Cristo Rey atacan en Pamplona contra la librería El Parnasillo, y contra vehículos de sindicalistas.
- 13 de marzo: asesinato de Manuel Albizu Idiáquez (Taxista), en Guetaria.
- 18 de marzo: asesinato-secuestro del industrial Ángel Berazadi Uribe en San Sebastián
- 24 de marzo: Primera Asamblea Nacional del PNV en Pamplona.
- 26 de marzo: Se crea la Coordinación Democrática como organismo unitario, la llamada “Platajunta”, integrada por la Junta Democrática y la Plataforma Democrática.
- 29 de marzo: Los Ayuntamientos de Guipúzcoa exigieron un tratamiento foral y autonómico de toda Euskal Herria.
- 30 de marzo: asesinato de Vicente Soria Blasco (Obrero), en Placencia de las Armas.
- 1 de abril: Presentación de la Comisión Navarra por Amnistía.
- 4 de abril: asesinato-secuestro de los inspector de policía, José Luis Martínez Martínez y Jesús María González Ituero, en Hendaya.
- 6 de abril: Aprobación de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.
- 6 de abril: Fuga de la cárcel de Segovia de 29 presos de los que 24 eran de ETA, uno del Movimiento Ibérico de Liberación y otro del FRAP, de los que cuatro consiguieron llegar a Francia y el anarquista murió en un tiroteo en Burguete.
- 11 de abril: bomba asesina al Tedax Miguel Gordo García en Baracaldo.
- 14 de abril: CNT y UGT piden la alianza obrera, el desmantelamiento del sindicato vertical, el boicot al congreso de la organización sindical (CNS), libertades políticas y sindicales.
- 15 de abril: XXX Congreso de UGT en Madrid, primero en España desde la guerra civil.
- 18 de abril: Prohibición de la Asamblea de CCOO.
- 18 de abril: Se celebró el Aberri Eguna en Pamplona colocándose ikurriñas con explosivos.
- 21 de abril: Resolución del Presidente de las Cortes para la tramitación por urgencia de los Proyectos de Ley.
- 26 de abril: Creación de la Coordinadora Democrática o Platajunta, por la fusión de la Junta Democrática y Convergencia Democrática.
- 3 de mayo: bomba asesina a Antonio de Frutos Sualdea (Cabo 1º de la Guardia Civil), en Legazpia.
- 4 de mayo: Aparición del diario *El País*.
- 5 de mayo: Integración en la Platajunta de los grupos demócrata cristianos de Gil Robles y Ruiz Giménez.

6 de mayo: Atentado en Madrid en la cafetería California 47, con ocho muertos y cuarenta heridos, cuya autoría se atribuyó a los GRAPO.

7 de mayo: Proyecto de reformas de varias leyes fundamentales y del derecho de asociación política.

7 de mayo: Sentada en el patio de la Diputación pidiendo la libertad de dos supuestos miembros de ETA V detenidos.

9 de mayo: Sucesos de Montejurra con dos muertos causados por la extrema derecha en la “Operación Reconquista” de los partidarios de Sixto de Borbón-Parma: Ricardo García Pellejero y Aniano Jiménez Santos.

12 de mayo: Declaración del Parlamento Europeo exigiendo para España el reconocimiento de derechos y libertades individuales, políticas y sindicales, una amnistía total, libertad de partidos y sindicatos y elecciones libres.

12 de mayo: Concentración en la Plaza del Ayuntamiento de Pamplona y quema de ejemplares de *El Pensamiento Navarro*.

15 de mayo: Renuncia del rey al privilegio de “presentación de obispos” ante el Papa y acuerdo sobre supresión del fuero propio (BOE, 24 de septiembre de 1976).

25 de mayo: Se inicia en las Cortes el debate de las propuestas reformistas del gobierno Arias.

29 de mayo: Ley 17/1976, normas reguladoras del derecho de reunión.

30 de mayo: Elección de Adolfo Suárez como miembro del Consejo Nacional en competencia con el yerno de Franco, marqués de Villaverde.

2 de junio: Discurso del Rey en el Congreso de los EEUU con compromiso de establecer en España un régimen democrático.

4 de junio: Prohibición del congreso de CCOO.

4 de junio: Nombramiento del teniente general Gutiérrez Mellado como jefe del Estado Mayor Central.

9 de junio: asesinato de Luis Carlos Albo Llamosas (Jefe Local del Movimiento en Basauri).

14 de junio: Ley 21/1976, del derecho de asociación política. Modificada por el RD-L 12/1977, de 8 de febrero.

18 de junio: Fallecen tres adultos y dos niños vecinos de Etxarri Aranaz por la explosión de un artefacto de artillería encontrado tras las maniobras militares en Urbasa.

1 de julio: Dimisión del Presidente del Gobierno Arias .

3 de julio: Nombramiento de Adolfo Suárez como presidente del Gobierno de entre la terna propuesta por el Consejo del Reino, tomando posesión el día 5.

6 de julio: Apertura del Registro de partidos políticos, inscribiéndose el Partido Popular creado el 8 de junio por Alzaga, Cabanillas, Fraile y Pérez Llorca.

7 de julio: Gobierno presidido por Suárez que ejerció hasta 4 de julio de 1977.

8 de julio: Ultraderechistas asesinaron en Santurce a la manifestante Norma Menchaca.

9 de julio: Creación de la Coordinadora de Fuerzas Sindicales por CCOO, UGT y USO.

9 de julio: Muere tres vecinos de Santurce por heridas de bala de elementos incontrolados que dispararon contra una manifestación proamnistía.

10 y 11 de julio: Manifestaciones matutina y vespertina en pro de la amnistía, y nocturna con quema de banderas nacionales en la Plaza del Castillo.

18 de julio: Aparecen los Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre (GRAPO) con acciones violentas.

19 de julio: Ley 23/1976, reforma del Código Penal sobre derechos de reunión, asociación y expresión de las ideas y libertad de trabajo, que lo acomodan al nuevo régimen de estos derechos.

21 de julio: Con motivo del centenario de la abolición foral de 1876 se reunieron en Vergara alcaldes para exigir los derechos históricos, la amnistía, la oficialidad del euskera, la autonomía y la unidad territorial de Euskal Herria.

22 de julio: La Diputación Foral de Navarra rechazó la moción de los diputados Arza, Visus e Irazoqui sobre la reintegración foral plena y la democratización de las instituciones forales

22 de julio: La Diputación Foral de Navarra acordó que se adjudicase a la merindad de Tudela un segundo diputado, que se reduciría de Estella, por haber ampliado su población.

23 de julio: Desapareció en Behobia el jefe de ETA Moreno Bergareche "Pertur", que se atribuyó a un ajuste de cuentas interno por ser partidario de que ETA (pm) abandonara la lucha armada, aunque lo reivindicó la triple A.

24 de julio: Presentación del anteproyecto de ley para la Reforma Política.

26 de julio: Anuncio de los grupos de la oposición de su disposición negociadora.

28 de julio: Acuerdos de revisión parcial del Concordato con la Santa Sede.

30 de julio: RDL 10/1976, de amnistía que excluyó los delitos que hubieran casado riesgo a la vida o la integridad de las personas.

30 de julio: RD-L 11/1976, acciones urgentes en relación con el paro, los precios, el sector agrario y la inversión productiva.

31 de julio: Se inició en la cárcel de Carabanchel un movimiento de presos comunes que se extendería a la mayor parte de las prisiones, dirigido por la organización coordinadora la Coordinadora de Presos en Lucha-COPEL.

10 de agosto: Entrevista secreta de Suárez y Felipe González.

10 de agosto; Coordinación Democrática (Platajunta) exige formar un Gobierno Provisional de las fuerzas democráticas.

18 de agosto: Se constituyó KAS y presentó su "alternativa".

24 de agosto: RD-L 16/1976, medidas fiscales de fomento de la exportación y del comercio interior.

30 de agosto: reunión fundacional de UCD.

19 de agosto: Inicio del diálogo entre el ministro de Relaciones Sindicales y CCOO.

2 de septiembre: Inicio de las reuniones del presidente Suárez con líderes políticos para al reconocimiento de los partidos. Lo hizo con Felipe González del PSOE.

4 de septiembre: Reunión de la Plataforma de Organismos Democráticos (POD).

8 de septiembre: Reunión de Suárez con los mandos del Ejército para exponerles su programa, contestándoles ambigualmente sobre la legalización del PCE.

10 de septiembre: Aprobación por el Consejo de Ministros del proyecto de Ley Fundamental para la Reforma Política, remitiéndose a informe del Consejo Nacional del Movimiento, a las Cortes y posterior referéndum.

11 de septiembre: Primera DÍA de Cataluña desde la guerra civil.

20 de septiembre: Autorización de la ikurriña.

22 de septiembre: Aceptación por el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, general Gutiérrez Mellado, de la vicepresidencia primera del Gobierno y la cartera de Defensa, tras la dimisión del general De Santiago disconforme con el proyecto de régimen sindical.

22 de septiembre: La Diputación Foral de Navarra visita al ministro Martín Villa para tratar de la reintegración foral.

26 de septiembre: Comunicado de la VII Asamblea de ETA en su división en ramas política y militar.

27 de septiembre: Los Guerrilleros de Cristo Rey causan en Madrid la muerte de una persona durante una manifestación en el aniversario de los fusilamientos.

27 de septiembre: Huelga convocado por sindicatos y partidos abertzales.

5 de octubre: asesinato de los agentes de la Policía Armada, Alfredo García González, Luis Francisco Sanz Flores, Antonio Palomo Pérez (Subinspector), José María Elícegui Díaz (conductor) y de Juan María De Araluce Villar (Presidente de la Diputación de Guipúzcoa), en San Sebastián.

7 de octubre: Conferencia en Madrid de la Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT).

8 de octubre: Informe del Consejo Nacional del Movimiento al proyecto de ley de reforma política.

8 de octubre: RD-L 17/1976. aplaza las elecciones municipales y provinciales.

8 de octubre: RD-L 18/1976, de medidas económicas.

9 de octubre: Fundación de Alianza Popular, que se presentó a los medios el día 21.

10 de octubre: Muere el vecino de Burlada Javier Alonso por disparos de la Guardia Civil, calificándolo de “delincuente” la versión oficial.

11 de octubre: XVII Congreso del PSOE.

13 de octubre: Falleció en Valencia el miembro de los GRAPO Artigues, autor de atentados con bomba en Barcelona, en el asalto a un banco.

15 de octubre: Remisión a las Cortes del proyecto de ley de reforma política en trámite de urgencia.

18 de octubre: Reintegración a sus cátedras de los profesores Tierno Galván, López Aranguren y García Calvo.

18 de octubre: Aparición de *Diario 16*.

22 de octubre: La Policía desactivó un explosivo en el Bar Noé de Pamplona.

23 de octubre: La Platajunta propone un proyecto de ruptura democrática.

30 de octubre: RD-L 20/1976, deroga el D-L de 23 de junio de 1937, que dejó sin efecto el régimen concertado de Guipúzcoa y Vizcaya. Sin que se restaurara el régimen de concierto, que estudiaba la Comisión creada por OM de 3 de diciembre de 1975, cuyas conclusiones se presentaron al Presidente Suárez el 13 de diciembre..

5 de Noviembre: Propuesta de la Plataforma de Organismos Democráticos para apoyar la Reforma Política.

12 de noviembre: Convocatoria de huelga general por las centrales sindicales.

16 de noviembre: Debate en las Cortes de la Ley para la Reforma Política.

18 de noviembre: Aprobación por las Cortes de la Ley para la Reforma Política.

19 de noviembre: El Gobierno aprueba el proyecto de ley regulador del referéndum.

27 de noviembre: La Platajunta expuso sus condiciones para participar en el referéndum y terminan proponiendo la abstención. Se designó una comisión para negociar la organización de las elecciones.

28 de noviembre: La Guardia Civil mata en la discoteca Bordatxo de Santesteban a una persona y hiere a otra que falleció a las dos semanas.

2 de diciembre: El Rey nombra a Fernández Miranda presidente de las Cortes y del Consejo del Reino.

5 de diciembre: XXVII Congreso del PSOE renovado en Madrid.

10 de diciembre: Conferencia de prensa en la clandestinidad del secretario general del PCE señor Carrillo.

11 de diciembre: Secuestro por el GRAPO de D. Antonio María de Oriol, presidente del Consejo de Estado, que fue liberado por la Policía el 11 de febrero.

15 de diciembre: Referéndum aprobatorio de la Ley para la Reforma Política.

22 de diciembre: Detención en Madrid del Secretario General del PCE Carrillo, que fue puesto en libertad pocos días después.

23 de diciembre: Reunión de Suárez con los representantes de los partidos políticos para dialogar sobre el proceso de cambio.

23 de diciembre: RD 3011/1976, regulación de la objeción de conciencia por motivos religiosos.

Durante este año regresaron del exilio el historiador Claudio Sánchez Albornoz, el escritor Salvador de Madariaga, la actriz María Casares.

Durante 1976 ETA causó 17 víctimas y 1 los GRAPO. Se atribuyeron 23 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

1977:

3 de enero: Inicio de la campaña de ETA contra la central nuclear de Lemóniz.

4 de enero: Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política. Fue el punto de partida de posteriores reformas legales para la disolución de las Cortes Españolas, del Movimiento Nacional, de la Organización Sindical y la legalización de los partidos políticos.

4 de enero: RD-L 1/1977, por el que se crea la Audiencia Nacional, cuyas competencias se modificaron por la LO 12/1983, de 16 de noviembre.

4 de enero: Ley 17/1977, reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil para poder poner nombre propios en lengua vernácula.

5 de enero: Disolución del Tribunal de Orden Público (TOP). Derogación del Decreto-Ley antiterrorista.

11 de enero: Huelga general en Vizcaya por la muerte anterior.

14 de enero: Reunión del Ministro Martín Villa con alcaldes para informarles de las reformas previstas en materia local, reconocimiento de los hechos regionales, reintegración foral, ikurriña y amnistía.

16 de enero: Pleno del Ayuntamiento de Etxarri-Aranaz demandando la integración de Navarra en Euskadi, la amnistía y la cooficialidad del euskera. Pretendieron ser una asamblea de municipios vascos que fue impedida por la Guardia Civil.

18 de enero: Tras una reunión de alcaldes con Martín Villa se legalizó la presencia de la ikurriña acompañada de la bandera nacional. Algunos Ayuntamientos del País Vasco y Navarra procedieron a su colocación.

21 de enero: Nombramiento de D. Felipe de Borbón heredero del trono y Príncipe de Asturias.

23 de enero: Se inició la “semana trágica” de Madrid con el asesinato de Arturo Ruiz por la extrema derecha.

24 de enero: Murieron Mari Luz Nájera por un bote de humo y los cinco muertos y cuatro heridos del despacho laboralista de Atocha asesinados por la ultraderecha,

24 de enero: Secuestro por el GRAPO del Teniente General Villaescusa, liberado por la Policía el 11 de febrero junto con Oriol.

24 de enero: Restablecimiento de relaciones diplomáticas con la URSS, Checoslovaquia y Hungría.

25 de enero: Numerosos paros y manifestaciones en todo España por los asesinatos policiales y de la extrema derecha.

25 de enero: Llamamiento de las fuerzas políticas a la serenidad y responsabilidad ciudadanos, y al Gobierno a seguir con las reformas para alcanzar la democracia.

25 de enero: Pleno del Ayuntamiento de Pamplona que decidió la colocación de la ikurriña a propuesta de su alcalde accidental, como había ocurrido días antes en Etxarri-Aranaz, Vera, Lesaka, Huarte y Estella.

26 de enero: Entierro de los abogados de Atocha y manifestación silenciosa que demostró el control del PCE sobre masas por un rígido servicio de orden.

27 de enero: Asesinato por los GRAPO de dos policía y un guardia civil y otros dos heridos graves. En su funeral hubo un incidente del Vicepresidente general Gutiérrez Mellado y el capitán de navío Camilo Menéndez que insultaba al Gobierno.

28 de enero: RD-L 4/1977, suspendiendo la vigencia de los artículos 15 y 18 del Fuero de los Españoles sobre la inviolabilidad de domicilio y la detención, que se prorrogó por el RD-L 14/1977, de 25 de febrero. Se restablecieron a principios de abril.

29 de enero: Editorial conjunto de los diarios españoles: “Por la unidad de todos”. Invocando que “el derecho de un pueblo a decidir libremente su destino colectivo no puede ser impedido por la violencia”.

30 de enero: Detención en Barcelona de los miembros de la “Conferencia para la Reconstrucción de la Federación Anarquista Ibérica (FAI)”.

8 de febrero: RDL 10/1977, de actividades políticas y sindicales de los miembros de las Fuerzas Armadas.

8 de febrero: RD-L 12/1977, modifica la Ley de 14 de junio de 1976, reguladora de las Asociaciones Políticas sobre inscripción en el Registro y sanciones.

11 de febrero: Liberación por la Policía del teniente general Villaescusa y del presidente del Consejo de Estado Oriol y Urquijo, secuestrados por el GRAPO.

10 al 15 de febrero: Se inscribieron en el Registro de Partidos: PSO ®, PSOE (h), PSP, ORT, LCR, PSUC, PTE. 22 de febrero: Se denegó la inscripción en el Registro del PCE remitiendo el expediente al Tribunal Supremo.

14 de febrero: Hubo huelga general en la construcción, en los transportes, en el metal y en la enseñanza en todas las ciudades industriales importantes.

25 de febrero: D-L 15/1977, medidas fiscales, financieras y de inversión pública.

27 de febrero: Entrevista de Suárez con Carrillo para legalizar el PCE previa aceptación de la monarquía y los símbolos nacionales.

3 de marzo: Cumbre de los secretarios generales de los partidos comunistas que participan del “eurocomunismo” (España, Francia e Italia), representados por sus secretarios generales Carrillo, Marchais y Berlinguer.

4 de marzo: RD-L 17/1977, regula el derecho de huelga, cierre patronal y despido.

4 de marzo: RD-L 18/1977, restauración de las Juntas Generales de Guipúzcoa y Vizcaya.

5 de marzo: Congreso de Alianza Popular y nombramiento de Fraga.

11 de marzo: Lanzamientos de cócteles molotov contra tres establecimientos bancarios y de hostelería.

13 de marzo: asesinato de Constantino Gómez Barcia (Guardia Civil), en Mondragón.

14 de marzo: RRDD-LL 19 y 388/1977, sobre medidas de gracia y ampliación de la amnistía a los delitos de sangre, que afecta a presos de ETA.

18 de marzo: RD-L 20/1977, de regulación del proceso electoral.

20 de marzo: Grupos ultraderechistas asesinaron en Barcelona a un obrero partícipe en una manifestación.

25-27 de marzo: Asamblea Nacional del PNV en Pamplona.

27 de marzo: Primer gran acto de la Confederación Nacional de Trabajadores-CNT en San Sebastián de los Reyes, Madrid.

1 de abril: Ley 19/1977, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical.

1 de abril: RD-L 23/1977, Reestructuración de los órganos de la Secretaría y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, funcionarios y patrimonio del Movimiento.

1 de abril: RD-L 24/1977, de la libertad de expresión.

9 de abril: Legalización del PCE, que se presenta el día 15 con las banderas nacional y propia. Provocó la dimisión del ministro de Marina, Pita da Veiga, que fue sustituido por Pery Junquera.

14 de abril: El Consejo Superior del Ejército manifestó el rechazo a la legalización del PCE, admitiéndola disciplinadamente por los intereses nacionales de orden superior.

15 de abril: Convocatoria de elecciones generales para el 15 de junio. Publicada en el BOE del día 18.

23 de abril: Manifestación en Barcelona reclamando el Estatuto de Autonomía.

28 de abril: Legalización de centrales sindicales.

28 de abril: asesinato de Antonio Galán Aceituno (Sargento de la Guardia Civil en Tolosa).

30 de abril: Publicación en el BOE de los instrumentos de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

3 de mayo: Constitución de la UCD para acudir a las elecciones de 15 de junio. El presidente Suárez se presentaría como independiente.

8 al 15 de mayo: Semana por amnistía en Euskadi y Navarra dentro de la cual se produjeron numerosos y graves incidentes, principalmente en la “jornada de lucha” del día 12 convocada por numerosos partidos, incluido el Partido Socialista de Euskadi del que formaba parte el PSOE de Navarra, que se recogen en sus fechas respectivas.

9 de mayo: Muere en Barcelona el empresario señor Bultó al que el Exercit Popular Catalá le había colocado una bomba en el pecho, por no pagar el rescate exigido.

10 de mayo: El PNV, el PSE-PSOE, ESEI, EPK-PCE, ANV y la Democracia Cristiana Vasca formaron un “Compromiso Autonómico” para que los parlamentarios elegidos en las elecciones generales por los cuatro territorios elaborasen, como representantes legítimos del pueblo vasco ante las Cortes y el Gobierno, el proyecto de Estatuto de Autonomía de Euskadi, incluida Navarra, que reconociese la personalidad jurídico-política de Euskadi.

12 de mayo: Revisión del Tratado entre España y los EEUU.

12 de mayo: “Jornada de lucha” en la Semana por amnistía de Euskadi, con paro y manifestaciones. En Rentería hubo cinco heridos de bala, falleciendo Rafael Gómez.

13 de mayo: En la calle Calderería de Pamplona murió por disparo de la policía José Luis Cano. En la calle de San Nicolás falleció por infarto Luis Santamaría, mientras veía desde un balcón el aporreamiento de un joven. Otra persona fue herida por una pelota de goma en la calle Estafeta.

13 de mayo: Regresó del exilio la dirigente histórica del PCE Dolores Ibárruri “Pasionaria”.

14 de mayo: Renuncia por D. Juan de Borbón de los derechos sucesorios y jefatura de la Casa Real a favor de D. Juan Carlos de Borbón.

14 de mayo: Huelga general en Pamplona en una ciudad tomada por la Unidades de la Reserva General de la Policía procedentes de Logroño y Zaragoza, produciéndose incidentes en los barrios y núcleos próximos, y encierros en Tudela, Alsasua y otras localidades.

15 de mayo: Incidentes en el cementerio de Pamplona durante el entierro y en el posterior funeral en la Rochapea de José Luis Cano.

16 de mayo: Huelga general en las cuatro capitales de los territorios en que se desarrollaba la semana. Hubo acciones de apoyo en otras capitales españolas.

18 de mayo: asesinato de Manuel Orcera de la Cruz (Policía Armada), en San Sebastián.

19 de mayo: atentado en la estación de RENFE contra dos policías nacionales.

27 de mayo: Formación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) por la fusión de otras.

30 de mayo: Renuncia por Fernández-Miranda a la presidencia de las Cortes y del Consejo del Reino. Fue sustituido por Antonio Hernández Gil.

2 de junio: RD 1611/1977, regulador de la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.

6 de junio: Artefacto contra la casa-cuartel de la Guardia Civil en Tudela.

13 de junio: Atentados contra el parque móvil y una boutique de moda en Pamplona.

15 de junio: Elecciones generales. UCD obtiene 165, diputados, PSOE 118, PCE 20, AP 16, PDC 11, PNV 8, PSP-US 6, UC-DCC 2, EC-FED 1, EE-IE 1, CAIC 1, CIC 1. Legislatura Constituyente.

15 de junio: Artefacto contra el vehículo de un Policía en Santa María la Real.

17 de junio: Se confirmó a Suárez como Presidente del Gobierno.

19 de junio: Creación provisional en Guernica de la Asamblea de Parlamentarios Vascos, reafirmando el “Compromiso Autonómico” de 10 de mayo: Estatuto de autonomía para los cuatro territorios, amnistía, libertad de los partidos y sindicatos y cooficialidad del euskera.

22 de junio: Tras haberlo secuestrado apareció asesinado por ETA Javier Ybarra.

27 de junio: Regreso del presidente de la Generalidad de Cataluña Tarradellas.

27 de junio: asesinato de Valentín Godoy Cerezo (Policía Armada), en La Puebla de Arganzón.

29 de junio: Creación de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).

2 de julio: Se hace público el acuerdo entre Suárez y Tarradellas sobre el establecimiento de preautonomía en Cataluña.

2 de julio: Concentración de la CNT en Barcelona.

4 de julio: Primer Gobierno de la democracia presidido por Suárez, que permanece hasta el 5 de abril de 1979.

9 de julio: Inscripción en el Registro de los partidos PTE, ORT y Partido Carlista, que había sido denegada antes de las elecciones.

10 de julio: Inicio de la “Marcha de la Libertad” en tres columnas que llegarían el 28 de agosto a Pamplona para pedir la amnistía y el Estatuto de Autonomía.

11 de julio: Primera sesión del Gobierno anunciado el propósito de remitir a las Cortes un anteproyecto de Constitución.

12 de julio: Atentado contra la Guardia Civil en Zubiri.

12 de julio: Manifestación en Pamplona pidiendo la libertad de los militantes de ETA Larena y Apala, gritando consignas sobre la independencia y “Del Burgo, Aizpún, Navarra es euskaldún”.

13 de julio: Constitución de las Cortes eligiéndose presidente del Congreso a Álvarez de Miranda y del Senado a Fontán.

14 de julio: La Diputación Foral de Navarra pide negociar con el Gobierno el reconocimiento del régimen foral por la Constitución.

16 de julio: Congreso de unificación de los partidos socialistas catalanes formando el Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC).

17 de julio: Llegada a Tudela de la columna A de la Marcha de la Libertad de Euskadi.

18 de julio: Motín en la cárcel de Carabanchel en demanda de amnistía y reformas penitenciarias. Los días siguientes se produjeron en otros centros.

19 de julio: Entrega a un sacerdote de Tudela de armamento por un miembro de ETA.

22 de julio: Constitución de las Cortes Generales y discurso del Rey sobre el reconocimiento de la soberanía popular, el establecimiento de la democracia y la configuración de la Monarquía como constitucional.

25 de julio: La Comisión Constitucional del Congreso designa la ponencia constitucional, que se constituyó el 2 de agosto.

27 de julio: Solicitud de adhesión a la CEE. El acuerdo preferencial se había firmado en Luxemburgo el 29 de junio de 1970.

27 de julio: En sesiones plenarias conjuntas del Congreso y el Senado los portavoces de los partidos políticos expusieron sus programas y objetivos políticos para la nueva legislatura, entre los que figuraba la elaboración de una Constitución democrática.

28 de julio: Solicitud de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

31 de julio: Atentado de ETA contra la sede de Fuerza Nueva en Pamplona.

1 de agosto: Se constituyó en el Congreso de los Diputados la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, en la que se creó una Ponencia para elaborar el anteproyecto de Constitución.

11 de agosto: El PSOE presentó el programa para la preautonomía del País Vasco.

12 de agosto: Inscripción de UCD en el Registro de partidos políticos.

17 de agosto: Intento de atentado contra el Rey y Suárez en Palma de Mallorca.

20 de agosto: La Diputación Foral de Navarra reclamó la plena reintegración foral. Para cumplimentarlo adoptó el acuerdo de 26 de agosto.

22 de agosto: Reunión de la Ponencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso para elaborar el anteproyecto de Constitución, presidida por Emilio Attard (UCD).

22 de agosto: Llegada a Estella una columna de la Marcha de la Libertad coreando las mismas consignas y la de “Nafarroa Euskadi da”.

25 de agosto: Presentación del proyecto preautonómico del PNV.

27 de agosto: Atraco a la sucursal de la CAN de la Avda. de Bayona con un botín de 400.000 pesetas.

28 de agosto: Llegada a Arazuri de las columnas de la Marcha de la Libertad, asistiendo unas 100.000 personas. En el acto político participaron Telesforo de Monzón y ex presos de ETA. Se reivindicó la autonomía, el Estatuto y la integración de Navarra. La Guardia Civil y la Policía impidieron el acceso de los concentrados a Pamplona.

31 de agosto: La policía desarticuló en Barcelona el Grupo Anarquista Revolucionario-GAR que había producido daños en locales de sindicatos y comerciales.

11 de septiembre: Diada en Barcelona demandando libertad y autonomía. En los incidentes posteriores fue herido por una bala de la policía y falleció días después uno de los partícipes. Dos días después se detuvo a trece miembros de las Juventudes Libertarias.

16 de septiembre: Una Comisión de expertos emite un informe a petición del Gobierno sobre la Disposición Adicional primera aprobada por la Comisión constitucional del Senado.

17 de septiembre: La Asamblea de Parlamentarios Vascos aprobó el Proyecto de RD-L de régimen transitorio preautonómico a propuesta del PNV y PSOE, nombrando los comisionados para negociar con el Gobierno. Las conversaciones se iniciaron el día 22.

17 de septiembre: Manifestación en Pamplona convocada por el PSOE pidiendo “Libertad, amnistía y estatuto de autonomía” y la legalización de los partidos políticos.

20 de septiembre: Atentado de la extrema derecha contra la revista *El Papus* en Barcelona, falleciendo el conserje señor Peñalver.

20 de septiembre: El Consejo de Ministros aprueba la integración de España y encomienda a la Comisión el dictamen.

22 de septiembre: El ministro de Educación Cavero anunció la creación de un distrito universitario vasco que incluiría Navarra.

26 de septiembre: Ataques con cócteles molotov contra sucursales bancarias en Pamplona, que reivindicó el comando anarquista Puig Antich.

29 de septiembre: RD-L 41/1977, restablecimiento provisional de la Generalidad de Cataluña, pactada por Suárez y Tarradellas, que se convierte en su Presidente. Fue desarrollado por el RD 2543/1977, de 30 de septiembre, modificado parcialmente por el RD 2717/1977, de 2 de noviembre.

30 de septiembre: Reunión en Vitoria del PNV y PSOE-PSE con los partidos extraparlamentarios para exponerles el estado de los trabajos de preautonomía.

3 de octubre: En una nueva reunión de los mismo partidos se planteó la democratización del Consejo Foral de Navarra por merindades y designación de los miembros de la Diputación.

5 de octubre: Atentado contra la revista abertzale *Punto y Hora de Euskal-Herria*, que reivindicaron la Triple A y las Jóvenes Brigadas de Navarra.

6 de octubre: Atentado fascista en Valencia contra el militante del Movimiento Comunista Miguel Grau.

7 de octubre: Atentado del BVE contra David Salvador en Hernani.

8 de octubre: asesinato de Augusto Guillermo Unceta Barrenechea (Presidente de la Diputación de Vizcaya, Ángel Antonio Rivera Navarrón (Guardia Civil), Antonio Hernández Fernández-Segura (Guardia Civil), en Guernica y Luno.

8 de octubre: Ataque con explosivo a la sede de Fuerza Nueva que reivindicó ETAm.

10 de octubre: El Consejo de Estudios de Derecho Navarro aprobó un informe para cumplimentar el acuerdo de la Diputación Foral de 20 de agosto de 1977 sobre reintegración foral plena, emitiendo votos particulares Zubiaur, Ruiz de Galarreta, San Martín y Del Burgo.

11 de octubre: El Tribunal Administrativo emitió el informe sobre la reintegración foral plena.

12 de octubre: Atentados de ETAm en Pamplona contra el parque móvil de la Guardia Civil y la oficina del DNI.

13 de octubre: Se constituyó en Pamplona una Comisión Gestora pro distrito universitario vasco.

15 de octubre: Ley 46/1977, de Amnistía, que afectó a los militantes de ETA encarcelados durante el franquismo por delitos anteriores a septiembre de 1976.

18 de octubre Los partidos de KAS (HASI y LAIA) presentaron un Proyecto Provisional de régimen de autonomía para los territorios vascos.

22 de octubre: Acuerdo de los senadores vascos sobre una proposición de Ley de indulto, consecuencia del informe de una Comisión especial sobre la situación de las cárceles. Fue rechazada por el Pleno del Senado el 10 de febrero de 1978.

24 de octubre: Constitución de la “Mesa de Alsua” por ESB, ANV, HASI, LAIA y EIA.

25 de octubre: El PNV se manifestó en Guernica exigiendo un Estatuto de Autonomía basado en el título de los derechos históricos y en la voluntad nacional del pueblo vasco.

25 de octubre: La UCD de Navarra presentó el Proyecto para la constitución de un Consejo de Parlamentarios de Navarra, oponiéndose a la incorporación a la Asamblea de Parlamentarios Vascos y a la presencia de Navarra en el Consejo General Vasco. Propusieron el nuevo marco constituciones a partir de la Ley de 1841.

25 de Octubre: Firma de los “Pactos de la Moncloa” sobre materias socio-económicas y políticas por partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales.

27 de octubre: Aparece asesinado el vecino de Andoain David Salvador, crimen reivindicado por la Triple A.

27 de octubre: Conferencia del secretario general del PCE señor Carrillo en el Club Siglo XXI, presentado por el presidente de Alianza Popular Fraga.

30 de octubre: La Guardia Civil explosionó un artefacto en la casa ducal de Alburquerque en Cadreita.

2 de noviembre: asesinato de José Díaz Fernández (Sargento de la Policía Municipal), en Irún.

3 de noviembre: Entrevista entre el Ministro Clavero y el vicepresidente de la Diputación Foral Marco.

8 de noviembre: Acuerdo entre los partidos políticos sobre la función de las fuerzas armadas en una democracia constitucional.

11 de noviembre: Acuerdo preautonómico entre el Ministro Clavero y la Asamblea de Parlamentarios Vascos, que lo ratificó el 26 de noviembre, pidiendo al Presidente su inmediata aprobación.

12 de noviembre: Reuniones en Madrid de los parlamentarios de UCD por Navarra para excluir a Navarra del acuerdo anterior.

14 de noviembre: Visita de la Diputación Foral al Ministro Clavero sobre el régimen preautonómico vasco y su afección a Navarra.

14 de noviembre: Ley 50/1977, de medidas urgentes de reforma fiscal.

14 de noviembre: Ley 51/1977, relaciones de las Cortes con el Gobierno a efectos de la moción de censura y la cuestión de confianza.

16 de noviembre: El Congreso aprobó el ingreso de España en el Consejo de Europa, firmándose el día 24 la ratificación de los Estatutos y del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950.

17 de noviembre: La ponencia constitucional concluye el primer borrador.

21 de noviembre: Explosión de una bomba en la casa contigua al cuartel de la Guardia Civil de Villava, causando graves daños y riesgos para los habitantes.

22 de noviembre: *Cuadernos para el Diálogo* publicó los 39 primeros artículos del anteproyecto de Constitución.

24 de noviembre: El diputado Irazoqui se separó de la actividad de la Diputación Foral en tanto no se procediera a su democratización.

25 de noviembre: *La Vanguardia* de Barcelona publicó el texto integro del borrador de Constitución elaborado por la Ponencia.

25 de noviembre: Creación del Consejo Parlamentario de Navarra.

25 de noviembre: Por iniciativa de la UCD de Navarra el Presidente Suárez propuso un acuerdo entre el Gobierno, la Asamblea de Parlamentarios Vascos y la UCD sobre el tratamiento de Navarra en el régimen preautonómico vasco.

26 de noviembre: Ingreso de España en el Consejo de Europa.

26 de noviembre: Atentado mortal de ETA contra el comandante de la Policía Armada Joaquín Imaz junto a la plaza de toros de Pamplona.

28 de noviembre. Lanzamientos de cócteles molotov contra la sucursal del Banco Español de Crédito de la calle Calceteros de Pamplona.

1 de diciembre: Supresión de la censura cinematográfica.

2 de diciembre: El PSOE presentó el proyecto de democratización de las instituciones de Navarra.

3 de diciembre: Manifestación convocada por la Diputación Foral de Navarra bajo el lema “Navarra sí, Euskadi no”, contra la inclusión de Navarra en el régimen preautonómico vasco.

7 y 14 de diciembre: Segunda y tercera lecturas del borrador del anteproyecto de Constitución por la Ponencia.

8 de diciembre: Manifestación en Pamplona con los lemas “Nafarroa Euskadi da”, “Diputación dimisión”, “Diputación democrática y Consejo Foral representativo”, convocada por los grupos nacionalistas.

13 de diciembre: Llamamiento de las fuerzas políticas extraparlamentarias (EIA, MC, ESEI, OIC, ORT) a la aprobación urgente del régimen preautonómico.

15 de diciembre: La Diputación Foral de Navarra acordó demandar la reintegración Foral plena, remitiéndolo al Consejo Foral.

16 de diciembre: asesinato de Julio Martínez Ezquerro (Concejal de FE de las JONS en el Ayuntamiento de Irún).

16 de diciembre: Acuerdo de las fuerzas parlamentarias y extraparlamentarias vascas para exigir la firma del régimen preautonómico antes de fin del año, convocando movilizaciones que dejaron sin efecto el 2 de enero de 1978.

23 de diciembre: La Asamblea de Parlamentarios Vascos y el PSE-PSOE rechazaron la exigencia del Presidente Suárez y de la UCD de Navarra de renegociar de modo tripartito el acuerdo preautonómico para abordar la situación de aquella.

23 de diciembre: Entrega por la Ponencia del anteproyecto de Constitución al Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

29 de diciembre: El Consejo de Ministros remitió a la Comisión de Urgencia Normativa de las Cortes del RD-L de régimen preautonómico vasco.

30 de diciembre: Acuerdo del Consejo Parlamentario de Navarra para negociar el proyecto de RD-L de régimen preautonómico vasco sin incluir a Navarra, postergándolo a una nueva disposición a considerar en la futura Constitución, que sería la DT 4ª. Encomendó a Del Burgo y Urralburu elaborar un texto para la democratización de las instituciones.

31 de diciembre: La Comisión de Urgencia Normativa de las Cortes Generales conocieron del régimen preautonómico vasco.

Durante 1977 regresaron del exilio los poetas Rafael Alberti y María Teresa de León, el presidente de la Generalitat Joseph Tarradellas, el lehendakari del Gobierno Vasco Jesús María de Leizaola y la dirigente comunista Dolores Ibarruri "Pasionaria".

Durante 1977 ETA causó 10 víctimas, 8 los GRAPO y 9 otros grupos terroristas. Se atribuyeron 16 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Hubo numerosas huelgas y manifestaciones a finales de enero contra las muertes causadas por la policía y los elementos extremistas de la derecha; actos como encierros y paros en la semana por amnistía en Euskadi del 8 al 17 de mayo, con graves incidentes, incluidas muertes, y conflictos en los centros penitenciarios organizados por la Coordinadora de Presos Españoles en Lucha-COPEL.

1978:

4 de enero: RD-L 1/1978, régimen provisional de autonomía del País Vasco, creándose el Consejo General del País Vasco. Publicado en el BOE del 6 de enero. Fue el resultado del acuerdo tripartito, aceptando la diferenciación de Navarra. Se opusieron los grupos extranegociadores: EIA, ESEI, EMK, OIC y ORT. Fue modificado por el RD-L 8/1979, de 18 de mayo, en cuanto a su artículo 5.1. El primero se desarrolló por el RD 1/1978, de 4 de enero, modificado por el RD 1/1979, de 18 de mayo.

4 de enero: RD-L 2/1978, sobre la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco, conforme a las previsiones del RD-L 1/1978. Publicado en el BOE del 6 de enero.

5 de enero: Publicación en el *Boletín de las Cortes* del anteproyecto de Constitución y apertura del plazo de veinte días naturales para enmendarla, que fue ampliado. Se formularon más de 3.000 enmiendas.

5 de enero: El PNV y el PSE-PSOE manifestaron que rechazarían el régimen preautonómico si no se incorporaba a la Constitución el régimen pactado que recogía el RD-L 2/1979.

6 de enero: Atentado frustrado contra el cuartel de la Policía Armada de Beloso en Pamplona, hiriendo la policía a un miembro de ETA.

7 de enero: Reunión del Consejo Parlamentario de Navarra para tratar de la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución.

9 de enero: La "Mesa de Alsasua" (ANV, ESB, HASI y LAIA) rechazaron el Consejo General Vasco si no se integraban los parlamentarios de UCD de Navarra.

9 de enero: La Comisión Permanente del Consejo Foral de Navarra rechazó por unanimidad la propuesta de la Diputación Foral de reintegración foral plena.

11 de enero: Mueren en Pamplona los miembros de ETA Pérez de Viñaspre y Sarasola y el inspector de policía Baena Martín. Se detuvo a miembros de varios comandos que actuaban en Pamplona.

12 de enero: Ataque con cócteles molotov al Arzobispado de Pamplona.

15 de enero: Incendio de la sala Scala de Barcelona tras una manifestación en el Paralelo, falleciendo cuatro trabajadores, se perdieron más de 200 empleos y se destruyó totalmente el local. Se atribuyó a anarquistas de la CNT y Juventudes Libertarias.

16 de enero: Convocatoria de elecciones sindicales libres.

17 de enero: El Vicepresidente de la Diputación Marco visitó al Rey.

21 de enero: Secuestro frustrado de un empleado de banca.

24 de enero: Dimisión del alcalde de Pamplona señor Valimaña y de tres concejales por no convocarse elecciones municipales.

25 de enero: Acuerdo entre UCD, PNV y PSE-PSOE sobre la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, conforme a los RRDD-LL 1 y 2/1978, de 4 de enero.

25 de enero: Fallecieron en Barcelona los esposos Viola por una bomba colocada en el pecho del marido, exalcalde de la ciudad. Se atribuyó al *Exercit Popular Catalá*.

27 de enero: Atraco por presuntos terroristas de una sucursal de la CAN en Orvina obteniendo un botín de 300.000 pesetas.

9 de febrero: La Ponencia de la Comisión Constitucional inicia el estudio de las enmiendas al anteproyecto de Constitución.

13 de febrero: Reunión en Pamplona de UCD, PSOE y PNV, los diputados y senadores, los diputados Arza e Irazoqui y varios consejeros forales con los partidos extraparlamentarios.

15 de febrero: El Pleno del Consejo Foral ratificó el acuerdo de su Permanente rechazando la propuesta de la Diputación Foral sobre reintegración foral plena.

16 de febrero: Detención en Tudela de cuatro presuntos miembros de ETA y de depósitos de armas y explosivos.

17 de febrero: Constitución del Consejo General del País Vasco presidido por el socialista Rubial.

18 de febrero: Atraco por presunto terrorista de una sucursal de la CAN en Arguedas.

19 de febrero: Ataque con dos cócteles molotov al colegio de las Jesuitas de la Chantrea por las Juventudes Abertzales.

24 de febrero: Dimisión del Vicepresidente económico Fuentes Quintana.

24 de febrero: El Consejo General del País Vasco distribuyó las consejerías entre sus miembros.

24 de febrero: asesinato de Manuel Lemos Noya agente de la Policía Municipal de Bilbao.

27 de febrero: Reunión de la Diputación Foral con el Gobierno para tratar de la democratización de las instituciones forales.

28 de febrero: ETA ataca con bombas a oficinas y centrales eléctricas y secuestro de un taxista al que abandonas posteriormente.

5 de marzo: asesinato de los agentes de la Policía Armada, Miguel Ángel Raya Aguilar y Joaquín Ramos Gómez, en Vitoria.

6 de marzo: Abandono de la ponencia constitucional por Gregorio Peces-Barba por discrepancias en materias autonómicas, educativas y religiosas, por entender que se había roto el consenso.

10 de marzo: asesinato de José María Acedo Panizo (Sargento de la Guardia Civil retirado), en Aduna.

15 de marzo: Ley 17/1978, modifica el artículo 161 y deroga los artículos 164 bis a), b) y c), delitos contra el Consejo Nacional del Movimiento y las Leyes Fundamentales.

16 de marzo: RD-L 7/1978, régimen preautonómico para Galicia. Desarrollado por el RD 474/1978, de 16 de marzo.

16 de marzo: asesinato de Esteban Beldarrain Madariaga (Ex Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Castillo-Elejabeitia), en Galdácano.

17 de marzo: Atentado de ETA contra la Central Nuclear de Lemóniz asesinado a los obreros Alberto Negro Viguera y Andrés Guerra Pereda.

17 de marzo: RD-L 8/1978, régimen preautonómico y Diputación General de Aragón. Desarrollado por el RD 475/1978, de 17 de marzo.

17 de marzo: RD-L 9/1978, Régimen preautonómico del Archipiélago Canario. Desarrollado por el RD 476/1978, de 17 de marzo.

17 de marzo: RD-L 10/1978, Consejo General del País Valenciano. Aragón. Desarrollado por el RD 477/1978, de 17 de marzo.

22 de marzo: La Diputación Foral aceptó el acuerdo del Pleno del Consejo foral de 15 de febrero.

22 de marzo: Los GRAPO asesinaron al Director General de Prisiones señor Haddad.

23 de marzo: IX Congreso del PCE.

26 de marzo: Primer Aberri Eguna legal tras la guerra civil.

28 de marzo: Concentración y atentado con cócteles molotov contra la oficina de Fuerza Nueva en Pamplona.

30 de marzo: muere José Vicente del Val del Río agente del Cuerpo Nacional de Policía, herido el día 5, en Vitoria.

31 de marzo: Dimisión de cuatro concejales del Ayuntamiento de Pamplona, como habían anunciado el 24 de enero, por no haberse convocado elecciones municipales.

5 de abril: El IV Congreso del PSP abre la posibilidad de que sus afiliados se incorporen al pacto con el PSOE.

7 de abril: Atentado con explosivos contra los almacenes de la Casa Ducal de Cadreita que reivindicó ETA m.

7 de abril: Acuerdo de la Diputación remitido al Ministro Martín Villa y al director general de Administración local para iniciar contactos sobre Amejoramiento del Fuero, designando sus comisionados diputados y técnicos.

10 de abril: Firma del informe de la ponencia constitucional, publicado en el *Boletín de las Cortes* el día 17.

10 de abril: Se reunieron los representantes de UCD de Navarra con el Ministro Martín Villa para tratar de la democratización de las instituciones forales y superar el estado de la cuestión.

11 de abril: Lanzamiento de cócteles molotov contra la sede del grupo teatral El Lebrél Blanco en Pamplona, sin reivindicación.

14 de abril: I Congreso de CCOO.

19-23 de abril: I Congreso del PCE, abandonando el leninismo, siendo elegida presidenta Dolores Ibárruri y secretario general Carrillo.

22 de abril: Incidentes en la Feria del Libro entre miembros de Fuerza Nueva y la izquierda abertzale, provocando un cóctel molotov daños a un niño de dos años, a su padre y a una joven.

23 de abril: Atentados con explosivos contra dos locales comerciales en la Milagrosa y la Rochapea, que reivindicó ETA vinculando a sus propietarios con la extrema derecha.

27 de abril: RD-L 11/1978, Régimen preautonómico de la Junta General de Andalucía. Desarrollado por el RD 832/1978, de 27 de abril.

28 de abril: Huelga de hambre de nueve presos de ETA en la cárcel de Pamplona para “apoyar las movilizaciones populares”.

29 de abril: Unión del PSP al PSOE, nombrándose Presidente de honor a Tierno Galván.

1 de mayo: Primera celebración en libertad de la Fiesta del Trabajo.

1 de mayo: Incidentes provocados por los abertzales en la manifestación contra la presencia en el Casino Eslava de una bandera española, atacándolo el día 3.

3 de mayo: Colocación de una barricada en la cuesta de Labrit y emboscada a un vehículo policial que tuvo que ser abandonado por su dotación.

5 de mayo: Inicio de los debates en la Comisión Constitucional.

8 de mayo: Ley 20/1978, modifica el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

8 de mayo: El Consejo General del País Vasco propuso restablecer los conciertos de Guipúzcoa y Vizcaya.

8 de mayo: Concentración a favor de los presos de ETA ante la cárcel de Pamplona y posteriores incidentes y daños en el edificio de correos.

9 de mayo: bomba contra un vehículo de la Guardia Civil, mueren Manuel López González, Juan Marcos González y Miguel Íñigo Blanco, en San Sebastián.

9 de mayo: Atentado de ETA con muerte del guardia civil Manuel López González y tres heridos.

9 de mayo: Manifestaciones por amnistía y enfrentamientos entre abertzales y miembros de Fuerza Nueva con un herido de bala entre aquéllos.

10 de mayo: Enfrentamientos en el casco antiguo de Pamplona entre grupos radicales de uno y otro signo, con intento de asalto de la sede de LKI, resultando apuñalado un subteniente de la Guardia Civil de paisano, que falleció una semana después.

12 de mayo: Artefacto contra una vivienda en Alsasua, sin que fuera reivindicado.

12 de mayo: Intento frustrado de robo de la nómina de una empresa en la misma localidad por jóvenes con metralleta y pistolas.

18 de mayo: asesinato de Alfredo Aristondo Trincado (Miembro de la antigua Guardia de Franco de Falange, en Pasajes de San Pedro.

21 de mayo: Elecciones democráticas a las Cámaras Agrarias.

22 de mayo: Acuerdo de Abril (UCD) y Guerra (PSOE) sobre los artículos polémicos de la Constitución.

24 de mayo: Abandono de AP de la Comisión constitucional, aduciendo un pacto de UCD, PSOE, PCE y Minoría Catalana ("pacto ucedista marxista"), reincorporándose el día 29.

24 de mayo: El BVE secuestró y asesinó en Irún del taxista Martín Merkelanz.

26 de mayo: Ley 22/1978, modificación de los códigos civil y penal de despenalización del adulterio y el amancebamiento.

26 y 27 de mayo: Reuniones en Pamplona del Ministro Martín Villa con la Diputación y Consejo Parlamentario de Navarra.

27 de mayo: Constitución de la Junta de Andalucía.

30 de mayo: XXXI Congreso de UGT.

1 de junio: Regímenes preautonómicos de Extremadura, Baleares y Castilla-León.

2 de junio: Fuga de 40 presos de la Cárcel Modelo de Barcelona.

6 y 7 de junio: Reunión de Martín Villa con los miembros comisionados por la Diputación Foral Asiáin, Iturralde y Fortún.

7 de junio: ETA ataca con explosivos varios locales y vehículos y la cafetería Santi en el centro de Pamplona.

9 de junio: Constitución del II Consejo General del País Vasco presidido por Carlos Garaicoechea.

12 de junio: El Consejo Parlamentario de Navarra se entrevistó con el ministro Martín Villa.

13 de junio: La Diputación aprobó su propuesta negociadora con el Gobierno.

13 de junio: RD-L 18/1978, Régimen preautonómico para el Archipiélago Balear. Desarrollado por el RD 151/1978, de 13 de junio.

13 de junio: RD-L 19/1978, régimen preautonómico de Extremadura. Desarrollado por el RD 1518/1978, de 13 de junio.

13 de junio: RD-L 20/1978, Régimen preautonómico para Castilla y León. Desarrollado por el RD 1519/1978, de 13 de junio.

14 de junio: Reunión de la Diputación Foral con el Ministro Martín Villa.

15 de junio. Reunión de los partidos extraparlamentarios rechazando la negociación por una Diputación no democrática y para convocar una manifestación para el día 1 de julio por la democratización de las instituciones forales.

20 de junio: Dictamen del proyecto de Constitución por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso.

21 junio: asesinato de Antonio García Caballero (Agente de la Policía Municipal), en Tolosa.

21 de junio: Asamblea de CCOO en la que se reelige a Marcelino Camacho como secretario general.

23 de junio: Acuerdo de la Diputación convocando a los parlamentarios por Navarra para el día 30 con el fin de hablar de la incidencia del proyecto de Constitución.

27 de junio: asesinato de Francisco Martín González (Sargento del Cuerpo Nacional de Policía), en San Sebastián.

28 de junio: bomba lapa asesina a José María Portell Manso (Redactor jefe del periódico la Hoja del Lunes de Bilbao).

28 de junio: Reunión de Martín Villa con la Diputación Foral y el Consejo Parlamentario de Navarra.

30 de junio. Reunión de Del Burgo y Urralburu con los partidos extraparlamentarios para informes del estado de la negociación.

30 de junio. La Diputación Foral acordó convocar a sus asesores y al Consejo Parlamentario para el día 1 de julio para tratar de laafección a Navarra del la Disposición Adicional Primera del proyecto de Constitución.

30 de junio: RD-L 21/1978, medidas en relación con los delitos cometidos por grupos y bandas armadas, conocido como “antiterrorista”.

1 de julio: La Comisión de urgencia normativa probó el RDL antiterrorista.

1 de julio: Se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes* el Dictamen del Proyecto de Constitución de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.

1 de julio: Reunión de la Diputación Foral, del Consejo Foral y del Consejo Parlamentario de Navarra sobre la Disposición Adicional Primera de la Constitución.

2 de julio: Se constituyó la ponencia de la Comisión Constitucional y la Asamblea de Parlamentarios Vascos para estudiar el Proyecto de Estatuto de Autonomía. Lo dictaminó el 21 de julio, tras el acuerdo político entre el Presidente Suárez y el lehendakari en La Moncloa del 17 de julio.

2 de julio: El BVE ametralló en San Juan de Luz a los refugiados Juan José Echave y Agurtzane Arregui, falleciendo la segunda y gravemente herido el primero.

4 de julio: Inicio de los debates de la Constitución en el Pleno del Congreso.

5 de julio: asesinato de Domingo Merino Arévalo, en Zarauz.

5 de julio: asesinato de Javier Jáuregui Bernaola (Juez de Paz de la localidad de Lemona).

5 de julio: La Diputación Foral propuso a los parlamentarios navarros la presentación de una enmienda a la Disposición Adicional Primera de la Constitución.

8 de julio: Acuerdo de la Diputación proponiendo a los parlamentarios las enmiendas a la Disposición Adicional del proyecto de Constitución.

8 de julio: Reunión del Consejo Parlamentario contestando a la Diputación sobre la enmienda propuesta.

8 de julio: Graves incidentes en Pamplona tras haber invadido el ruedo de la plaza de toros cargando y disparando contra los mozos de las peñas que habían desplegado una pancarta pidiendo amnistía. Durante la madrugada falleció por un tiro de la policía en la frente Germán Rodríguez. Se suspendieron los sanfermines.

11 de julio: Tras varios días de incidentes y manifestaciones en protesta por el hecho anterior, falleció en un enfrentamiento Joseba Barandiarán.

12 de julio: El Consejo Foral aprobó el texto de la enmienda a la Disposición Adicional Primera de la Constitución.

13 de julio: Se iniciaron conversaciones en Gobierno, la UCD y el PNV sobre la introducción de enmiendas que dieran satisfacción a las demandas de este último en la Constitución, particularmente en cuanto a los derechos históricos y las derogación de la legislación antiforal.

15 de julio: El Consejo de Ministros acuerda el RD 1981/1978, sobre traspaso de competencias al Consejo General Vasco en agricultura, industria, comercio y urbanismo.

17 de julio: Ley 31/1978, tipificación del delito de tortura en el Código Penal.

17 de julio: Ley 39/1978, de elecciones de corporaciones locales. Respecto a Navarra su art. 38 se remitió a la Ley de 16 de agosto de 1841.

17 de julio: Acuerdos entre la Gobierno-UCD y el PNV sobre la regulación de la autonomía vasca por la Constitución, manteniendo diferencias sobre el tratamiento de los derechos históricos al no aceptar aquél la propuesta del segundo para la disposición adicional primera. Tres días después se produjo la ruptura y el desacuerdo que motivó la abstención.

20 de julio: Ruptura de las negociaciones entre el Gobierno y el PNV sobre el régimen de los derechos históricos y la incorporación de Navarra. El Consejo General Vasco les llamó a continuar el diálogo.

20 de julio: El Comando de Acción Nacional reivindicó la colocación de una bomba en la sede de la peña Alegría de Iruña, causando graves daños.

21 de julio: Se rechazó la enmienda sobre los derechos históricos. Aprobación de la Constitución por el Pleno del Congreso, por 258 votos a favor, 14 abstenciones y 2 votos en contra. Los 8 diputados del PNV se ausentaron. Se abstuvieron los parlamentarios de AP, Barrera y Arana de ERC. Votaron en contra los diputados Letamendía de EE y Silva Muñoz de AP. Se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes* del día 24 de julio.

21 de julio: asesinato de Juan Antonio Pérez Rodríguez (Teniente Coronel) y Juan Manuel Sánchez-Ramos Izquierdo (General de Brigada), en Madrid.

22 de julio: Cócteles molotov contra la Compañía de Esquiadores y Escaladores de Estella.

27 de julio: La Diputación convocó el Consejo Foral para el día 31 con objeto de tratar las enmiendas a la Disposición Adicional del proyecto de Constitución.

27 de julio: Aprobación por el Congreso de la ley sobre delitos cometidos por grupos y organizaciones armados o antiterrorista.

31 de julio y 2 de agosto: Reuniones de la Diputación Foral, del Consejo Foral y del Consejo Parlamentario para estudiar la Constitución en su afeción a Navarra y formular enmiendas en los trámites pertinentes.

3 de agosto: Propuesta de la Diputación al Consejo Parlamentario sobre las enmiendas a presentar en el Senado.

3 de agosto: El BVE atentó contra Jon Lopetegui Carrasco en Anglet.

5 de agosto: Voladura del repetidor de RTVE de Aralar.

7 de agosto: Ruptura en el Senado del consenso entre UCD y PSOE sobre enseñanza.

8 de agosto: Cóctel molotov contra el Club de Montaña Muskaria de Tudela.

18 de agosto: Inicio del debate constitucional en el Senado, habiéndose presentado 1254 enmiendas.

23 de agosto: Manifestación y ataque con cócteles molotov y piedras contra el Gobierno Civil reclamando independencia y cantando “que se vayan” (los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado). Una vez disueltos provocaron saltos y colocaron barricadas.

25 de agosto: asesinato del jubilado José García Gastiain, en Vitoria

25 de agosto: RD 2120/1978, sobre consultas directas por referéndum.

25 de agosto: RD 2488/1978, transferencia al Consejo General del País Vasco de competencias de interior, turismo, transportes y actividades MINP.

27 de agosto: Explosión de artefacto en el poste de radiotelefonía de la Guardia Civil en Aralar, descubriéndose otro en el de Telefónica.

28 de agosto: asesinato de Aurelio Salgueiro López (Cabo 1º de la Guardia Civil), en Mondragón, y de Alfonso Estevas-Gilmain Muñoz (Inspector del Cuerpo Nacional de Policía) en Fuenterrabía.

30 de agosto: ETA anunció una campaña contra las fuerzas de orden público y contra quienes “oprimen, explotan y reprimen al pueblo de Euskadi”.

2 de septiembre: Tres atentados con explosivos en Cascante.

2 de septiembre: RD sobre incorporación de la lengua catalana al sistema educativo.

2 de septiembre: asesinato del taxista Amancio Barreiro Gens, en Usúrbil.

8 de septiembre: Ley 44/1978, IRPF.

11 de septiembre: Con motivo de la Diada de Cataluña se produjeron dos manifestaciones. La primera en demanda de Estatuto de Autonomía. La segunda contra las “fuerzas de ocupación”, en su disolución un disparo de la policía causó la muerte de un manifestante.

14 de septiembre: Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado del texto de la Constitución.

14 de septiembre: Aprobación en el Senado de la enmienda in voce de la minoría vasca a la Disposición Adicional sobre el reconocimiento por la Constitución de los derechos históricos forales, por 13 votos a favor y 12 en contra. El dictamen con el texto de los expertos sea probó el 16 de septiembre. Finalmente fue desestimada por el Pleno en sesión de 5 de octubre.

22 de septiembre: Secuestro a mano armada del director de una sucursal bancario e intento de robo de su caja fuerte que no logran.

23 de septiembre: asesinato de José Antonio Ferreiro González (Agente del Cuerpo Nacional de Policía), en Vitoria.

24 de septiembre: Artículo en El País de Manuel García Pelayo sobre “El proyecto constitucional y los derechos históricos”.

25 de septiembre: asesinato de los guardia civiles Lorenzo Soto Soto y José Zafra Régil, en San Sebastián.

25 de septiembre: Inicio de los debates constitucionales en el Pleno del Senado.

27 de septiembre: RD-L 29/1978, régimen preautonómico y Consejo General de Asturias. Desarrollado por el RD 1405/1978, de 27 de septiembre.

27 de septiembre: RD-L 30/1978, régimen preautonómico y Consejo General de Murcia. Desarrollado por el RD 2406/1978, de 29 de septiembre.

29 de septiembre: Atraco por individuos armados con metralleta y pistolas en dos sucursales de la CAN en Vuelta del Castillo y Erletokieta.

30 de septiembre: Artefacto en Leiza contra el vehículo de un hermano de un vecino relacionado con la izquierda abertzale.

1 de octubre: Atentado con cócteles molotov contra el Juzgado Municipal de Pamplona.

2 de octubre: Explosión en Orbaiceta en un puente que causa daños que obstaculizaron la circulación en un momento en que en la zona se debatía la reversión de los montes del Estado al valle de Aézcoa.

2 de octubre: asesinato del guardia forestal Ramón Quintero Ávila en Lizarza.

3 de octubre: asesinato del capitán de corbeta Fco. de Asís Liesa Morote, en Bilbao.

4 de octubre: Detención de los vecinos de Lacunza miembros del comando Aralar, Flores y Lopetegui, que resultaron heridos en el tiroteo.

5 de octubre: Aprobación de la Constitución por el Pleno del Senado. Se rechazó la Disposición Adicional sobre los derechos históricos planteada por los senadores vascos, manteniéndose en los términos en que se había formulado en sesión de 14 de septiembre.

7 de octubre: Ley 45/1978, modifica los artículos 334 bis y 416 CP sobre anticonceptivos.

7 de octubre: Ley 46/1978, modifica y deroga los artículos del CP sobre los delitos contra la honestidad, estupro y rapto.

7 de octubre: Ley 48/1978, modifica la Ley de Secretos Oficiales.

9 de octubre: asesinato de Anselmo Durán Vidal (Cabo 1º de la Guardia Civil) en Elgoibar y Ángel Pacheco Pata (Cabo de la Guardia Civil), en Marquina.

11 de octubre: Constitución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para el examen conjunto del texto único de la Constitución.

19 de octubre: I Congreso de la UCD.

13 de octubre: asesinato de los policías nacionales Ramón Muño Fernández y Elías García González, en Bilbao.

14 de octubre: asesinato de Alberto Villena Castillo (Guardia Civil), en Lequeitio.

19 de octubre: Atraco en el domicilio de F. Jiménez Fuentes que se atribuyó a ETA que ya anteriormente había actuado contra él por su vinculación a Fuerza Nueva.

20 de octubre: Secuestro de un taxista en Estella utilizando el vehículo para un intento de secuestro del industrial Baquedano.

21 de octubre: Elección de Adolfo Suárez como Presidente y de Aras Salgado como Secretario de la UCD.

22 de octubre: asesinato de Luciano Mata Corral (Sargento de la Guardia Civil) y Luis Carlos Gancedo Ruiz (Guardia Civil), en Guecho.

25 de octubre: muere José Benito Díaz (Policía Nacional), herido el día 13, en Bilbao.

25 de octubre: asesinato de Epifanio Benito Vidal Vázquez (Obrero de la construcción), en Durango.

El 26 de octubre de 1978, asesinato de Andrés Silverio Martín (Guardia Civil), en Bilbao.

28 de octubre: Una manifestación en Bilbao contra el terrorismo supuso una ruptura del nacionalismo vasco entre quienes lo rechazaban y los que lo legitimaban.

28 de octubre: El vicepresidente de la Diputación foral solicitó un informe sobre el restablecimiento de las Cortes de Navarra.

30 de octubre: asesinato de Ignacio Olaiz Michelena (Conductor de autobuses), en Urnieta.

30 de octubre: Atentado de la extrema derecha por paquete-bomba contra *El País*, que causó la muerte del conserje y dos heridos graves.

31 de octubre: Aprobación del dictamen de la Constitución de la Comisión Mixta por el pleno del Congreso por 325 votos a favor, 6 en contra y 8 abstenciones. El Pleno del Senado lo hizo por 226 votos a favor, 5 en contra y 8 abstenciones.

31 de octubre: RD-L 32/1978, régimen preautonómico y Junta de la Región Castellano-Manchega. Desarrollado por el RD 2692/1978, de 31 de octubre.

31 de octubre: Atraco a una sucursal bancaria en Olazagutía.

31 de octubre: Robo por el comando Nafarroa de un vehículo y secuestro de su propietario, aunque no logran asesinar a un policía nacional.

2 de noviembre: El Consejo General del País Vasco adoptó como su escudo el que utilizaba el PNV y considerado símbolo de Euskal Herria "laurak bat", incluyendo el escudo de Navarra, y excluyendo los de Lapurdi, Xuberoa y Benabarra.

2 de noviembre: asesinan a: José Legasa Ubiria (Empresario), Juan Cruz Hurtado y Rafael Reaola Landa (obrero).

3 de noviembre: RD 2550/1978, sobre ejercicio del derecho de reunión en la consulta del referéndum.

4 de noviembre: El Consejo Parlamentario de Navarra se pronunció sobre la propuesta del democratización del ministro Martín Villa.

4 de noviembre: ETA reivindicó la colocación de una bomba en la oficina de la Delegación del Ministerio de Industria en la calle Erletokieta, causando daños.

5 de noviembre: asesinato de Mariano Criado Ramajo (Guardia Civil), en Tolosa.

5 de noviembre: Secuestro de un taxista y colocación de bombas en dos establecimientos comerciales, que retiró y explotó la Policía Nacional.

6 de noviembre: Atentado contra un agente de la Policía Armada por medio de un bomba colocada en la cartera que había perdido.

6 de noviembre: Publicación en el BOE del RD de convocatoria del referéndum constitucional.

9 de noviembre: asesinato de Luis Candendo Pérez (Trabajador de Altos Hornos de Vergara), en Anzuola.

10 de noviembre. El diputado Aizpún comunicó su abandono de UCD integrándose en el Grupo Mixto.

10 de noviembre: ETAp robó un coche y del DNI a su propietarios a quien amenazaron de muerte, abandonándolo con un artefacto simulado y un mensaje pidiendo el voto contrario a la Constitución.

11 de noviembre: asesinato de los guardias civiles Lucio Revilla Alonso y José Rodríguez de Lama, en Villarreal de Urrechua.

- 11 de noviembre: Explosivo en la Delegación del Ministerio de Agricultura en Pamplona.
- 13 de noviembre: Personas armadas tomaron la cabina del estadio del Sadar emitiendo un mensaje de ETA contra la Constitución, que tuvo poco eco al cortar el delegado de campo el suministro eléctrico.
- 14 de noviembre: Detención de miembros del comando de información Larra.
- 14 de noviembre: El Consejo General del País Vasco encomendó a la Asamblea de Parlamentarios el Proyecto de Estatuto de Autonomía.
- 16 de noviembre: “Operación Galaxia” de militares ultraderechistas (Sáenz de Ynestrillas y Tejero), que pretendían asaltar el palacio de La Moncloa y formar un gobierno de salvación nacional.
- 16 de noviembre: asesinato de José Francisco Mateu Cánoves (Magistrado del Tribunal Supremo en Madrid).
- 16 de noviembre: RD-L 33/1978, reforma del Código Civil rebajando la mayoría de edad de los 21 a los 18 años.
- 16 de noviembre: RD-L 34/1978, Fondo de Garantía Salarial.
- 16 de noviembre: RD-L 35/1978, pensiones a familiares de fallecidos en la guerra civil.
- 17 de noviembre: Manifestaciones y barricadas contra la muerte en Arechavaleta de presuntos terroristas el día 15.
- 20 de noviembre: asesinato de los policías José Benito Sánchez Sánchez y Benjamín Sancho Legido, en Basauri.
- 20 de noviembre: La Asamblea de Parlamentarios Vascos aprobó el calendario del Estatuto: el 28 el Primer Anteproyecto de Estatuto, el 22 de diciembre el segundo y el 28 el texto definitivo. Fue aprobado en Guernica el 29 de diciembre.
- 22 de noviembre: El ministro Martín Villa recibió al vicepresidente de la Diputación Marco.
- 24 de noviembre: Inicio de acuerdo entre el Gobierno y la Diputación Foral sobre la democratización de las instituciones.
- 25 de noviembre: Entrevista del Vicepresidente de la Diputación Marco con el Presidente del Gobierno Suárez.
- 25 de noviembre: asesinato de Elías Elexpe Astondoa (Taxista), en Amorebieta.
- 27 de noviembre: asesinato en Villabona de Heliodoro Arriaga Ciaurri, guardia civil retirado natural de Viana.
- 27 de noviembre: RDL 37/1978, normas complementarias para la determinación de las personas que participaran en el Referéndum nacional sobre el proyecto de Constitución.
- 28 de noviembre: El arzobispo de Toledo-primado de España y otros obispos firman una carta pastoral crítica con la Constitución.
- 28 de noviembre: La Asamblea de Parlamentarios Vascos aprobó el anteproyecto de Estatuto de Autonomía.
- 28 de noviembre: Secuestro frustrado del delegado del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra.
- 28 de noviembre: ETAm colocó dos bombas en Tudela que explotaron causando daños.
- 29 de noviembre: asesinato de Alejandro Hernández Cuesta (Conserje), en Irún.
- 30 de noviembre: El Consejo Foral estudió la propuesta elaborada por los técnicos de la Diputación y del Ministerio Gortari y Martín-Retortillo dándole su conformidad.
- 1-15 de diciembre: HB presentó en los Ayuntamientos para su debate las Bases para un Estatuto de Autonomía.
- 1 de diciembre: asesinato de Manuel León Ortega (Guardia Civil), en Oñate.
- 1 de diciembre: Los partidos extraparlamentarios conocieron del texto aceptado por la Diputación y el Consejo Foral sobre democratización.
- 1 de diciembre: ETA atracó una sucursal de la CAN en Iturrama.
- 2 y 3 de diciembre: Sesiones de la Diputación y el Consejo Foral sobre el proyecto de Real Decreto.
- 4 de diciembre: Ley 53/1978, reforma de la LEC y deroga el artículo 316.

4 de diciembre: Ley 54/1978, de Partidos Políticos.

4 de diciembre: Ley 55/1978, de la policía.

4 de diciembre: Ley 56/1978, medidas en relación con delitos cometidos por grupos organizados y armados (antiterroristas).

4 de diciembre: Acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno sobre democratización de las instituciones forales.

5 de diciembre: asesinato de Ángel Cruz Salcines (Agente de la Policía Municipal), José María Sarraiz Llasera (Comisario del Cuerpo Nacional de Policía) y Gabriel Alonso Perejil (Subcomisario del Cuerpo Nacional de Policía), en San Sebastián.

5 de diciembre: RD-L 28/1978, modifica la ley 70 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, sobre la mayoría de edad.

6 de diciembre: Referéndum constitucional. Fue aprobada por el 87,7 % a favor de los votos emitidos, siendo la abstención del 32,8 % del censo electoral.

9 de diciembre: asesinato de Vicente Rubio Ereño (ex jefe de la policía municipal), en Santurce.

12 de diciembre: La Policía explosionó una bomba de escasa potencia colocada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra.

13 de diciembre: El Consejo Parlamentario de Navarra rechazó que el Consejo General Vasco tratara cuestiones que afectaran a Navarra.

13 de diciembre: asesinatos de Saturnino Sota Argaiz (empresario) y Juan Jiménez Gómez (Jefe de la Policía Municipal de Pasajes).

17 de diciembre: asesinato de Diego Fernández-Montes Rojas (Coronel retirado del ejército), en San Sebastián.

19 de diciembre: asesinato de Joaquín María Azaola Martínez (ex miembro de ETA), en Guecho.

19 de diciembre: Un comando de ETA secuestró a dos soldados de la Cruz Roja y les obligó a trasladarlos en su coche a la frontera de Alduides.

21 de diciembre: El BVE revindica el atentado que causó la muerte miembro de ETA José Miguel Beñarán "Argala" en Anglet.

21 de diciembre: RD-L 43/1978, Beneficios económicos a quienes sufrieron daños en la guerra civil.

21 de diciembre: RD-L 45/1978, sustitución de la muerte en el Código Penal Militar y Leyes Penal y Procesal de la Navegación Aérea u Disciplinaria de la Marina.

23 de diciembre: asesinato de Pedro Garrido Caro (tendero y militante de FE de las JONS), en San Sebastián.

23 de diciembre: La Guardia Civil incautó armas y explosivos en Cizur Menor cerca del Colegio Mayor Santa Clara.

24 de diciembre: La Asamblea de Parlamentarios Vascos aprueba el proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco.

26 de diciembre: Ley 62/1978, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.

26 de diciembre: Ley 77/1978, modificación de la ley de peligrosidad y rehabilitación social.

27 de diciembre: asesinato de José María Arrizabalaga Arcocha (Jefe de las Juventudes Tradicionalistas de Vizcaya, bibliotecario en Ondárroa).

27 de diciembre: Sanción de la Constitución por el Rey en sesión conjunta de las Cortes Generales.

27 de diciembre: Ley 61/1978, del Impuesto de Sociedades.

28 de diciembre: Promulgación de la Constitución.

28 de diciembre: Ley 81/1978, modificación del Código Penal sobre la reincidencia y la reiteración.

28 de diciembre: Ley 82/1978, modificación del Código Penal en materia de terrorismo.

28 de diciembre: Ley 83/1978, Organismos superiores del Estado en Defensa Nacional.

28 de diciembre: Ley 85/1988, Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas.

29 de diciembre: Publicación en el BOE y entrada en vigor de la Constitución.

29 de diciembre: La Asamblea de Parlamentarios Vascos aprobó en Guernica el Proyecto de Estatuto a remitir al Congreso de Diputados.

29 de diciembre: La Asamblea de Parlamentarios de Cataluña aprobó el Proyecto de Estatuto de Autonomía.

29 de diciembre: El Presidente Suárez disolvió las Cortes y convocó elecciones generales y municipales.

30 de diciembre: asesinan a Lisardo Sampil Belmonte (Taxista), en Yurre.

30 de diciembre: Manifestación en la Plaza del Castillo en demanda de independencia y amnistía.

31 de diciembre: asesinan a José Luis Vicente Cantón (empresario), en Llodio.

Durante 1978 ETA causó 66 víctimas, 6 los GRAPO y 14 otros grupos terroristas. Se atribuyeron 19 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Se produjeron numerosos motines y conflictos en los centros penitenciarios.

1979:

1 de enero: Publicación en el BOE de la disolución de las Cortes y convocatoria de elecciones generales para 1 de marzo.

2 de enero: Bomba en la cafetería Kabul de la Vuelta del Castillo de Pámplona.

2 de enero: Al desactivar un artefacto en la oficina de Jiménez Fuentes de la Plaza del Castillo murió el cabo de la Policía Armada señor Berlanga.

2 de enero: asesinato de José María Herrera Hernández (Comandante del ejército), en San Sebastián.

3 de enero: asesinato de Constantino Ortín Gil (General de División), en Madrid.

3 de enero: Acuerdos con la Santa Sede. Fueron ratificados en Madrid el 4 de diciembre.

5 de enero: Inscripción de Unión del Pueblo Navarro (UPN) en el Registro de Partidos Políticos.

5 de enero: herido mortalmente (muere el 9), Ciriaco Sanz García (Guardia Civil), en Llodio.

6 de enero: asesinato de Antonio Ramírez Gallardo (Guardia Civil) y su novia, Hortensia González Ruiz, en Beasain.

6 de enero: Manifestaciones y barricadas demandando amnistía, produciéndose detenciones y dos heridos por pelotas de goma de la policía.

9 de enero: Los artificieros de la Policía desactivaron un paquete bomba en la verja del jardín de la Diputación.

9 de enero Los GRAPO asesinan en Madrid al presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo Cruz Cuenca.

11 de enero: Manifestaciones y enfrentamientos tras el funeral del aniversario de la muerte de dos miembros de ETA Sarasola y Pérez de Viñaspre. En un tiroteo falleció el inspector de la policía José María Baena.

12 de enero: Reunión en París de los ministros de Asuntos Exteriores de España y Francia para revisar el status de refugiados políticos de los miembros de ETA residentes en Francia, que el Gobierno francés ejecutó a partir del día 17.

13 de enero: asesinato de Miguel García Poyo y Francisco Gómez Gómez-Jiménez (Guardia Civiles), en Azpeitia.

13 de enero: El BVE hiere a J. M. Pagoaga "Peixoto" e intenta secuestrar a Arantza Sasiain, en San Juan de Luz.

15 de enero: asesinato de Francisco Mota Calvo (Guardia Civil), en San Sebastián.

15 de enero: Se creó Coalición Democrática por Alianza Popular, Acción Ciudadana Liberal y Partido Demócrata Progresista, liderados por los señores Fraga, Areilza y Osorio.

19 de enero: La Diputación aprobó el proyecto de Real Decreto sobre democratización.

19 de enero: Atentado en Tudela contra un cabo de la Guardia Civil que hirió a un miembro de ETA fallecido a los seis días. Se detuvo a 23 miembros de la organización terrorista.

25 de enero: Firma en Madrid por el Presidente del Gobierno Suárez y el vicepresidente de la Diputación Foral Marco el acuerdo sobre democratización de las instituciones forales, que ratificó el Gobierno en sesión del día siguiente.

26 de enero: Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, normas sobre ordenación de las instituciones forales.

26 de enero: Los RRDD 122, 123 y 124/1979 regularon la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

26 de enero: RD-L 3/1979, protección de la seguridad ciudadana o “ley antiterrorista”.

27 de enero: ETA asesinó en Etxarri Aranaz al exalcalde Ulayar en presencia de su hijo.

29 de enero: herido mortalmente Esteban Sanz Gómez (Guardia Civil) en Tolosa, el 4 de febrero muere.

30 de enero: asesinato de José Fernando Artola Goicoechea (comercial), en Anzuola.

31 de enero: asesinato de Félix de Diego Martínez (Guardia Civil), en Irún, era compañero de José Pardines Arcay, primer asesinato por ETA.

31 de enero: Tras poner fin al status de refugiados Francia entregó a varios miembros de ETA considerados los responsables en Navarra, Martínez Apesteguía y Catalán. Las Gestoras pro Amnistía convocaron una manifestación de protesta.

1 de febrero: Secuestro frustrado del industrial de Olazagutía Gregorio Latasa.

1 de febrero: Hallazgo en Aralar de un depósito de explosivos de ETA.

2 de febrero: Ocupación del Ayuntamiento de Pamplona por las Gestoras pro Amnistía y familiares en protesta contra el comportamiento del Estado francés y la “escalada represiva”. Fueron desalojados por la Policía al día siguiente.

3 de febrero: asesinato de José Díez Pérez (Guardia Civil), en Andoáin.

5 de febrero: Apertura de las negociaciones de ingreso en la CEE.

6 de febrero: Convalidación del RDL sobre seguridad ciudadana o antiterrorista, con la oposición de socialistas, comunistas minoría catalana y nacionalistas vascos.

6 de febrero: asesinato de José Antonio Vivot Undabarrena (ex-alcalde de Olaberría).

7 de febrero: asesinato de Vicente Irusta Altamira, en Ibarri.

8 de febrero: Declaración de la Conferencia Episcopal sobre las elecciones, favorable a los partidos conservadores.

9 de febrero: Intento de secuestro del industrial Julio Masset.

12 de febrero: asesinato de César Pinilla Sanz (Jefe de la Policía Municipal de Munguñía).

14 de febrero: asesinato de Sergio Borrajo Palacín (Teniente Coronel del ejército), en Vitoria, y de Benito Arroyo Gutiérrez (Guardia Civil) en Deva.

18 de febrero: HB presentó unas “Bases para un Estatuto de Autonomía”, alternativo al Proyecto de Estatuto de Guernica.

20 de febrero: Recepción del Rey a la Diputación que planteó el Amejoramiento del fuero y la devolución de los montes de Aézcoa.

27 de febrero: Los artificieros de la policía desactivaron un paquete bomba en un local comercial de la calle San Fermín.

28 de febrero; Presentación en Pamplona de la Coordinadora de Familiares de Presos y Exiliados de Navarra que denunciaron la dispersión, Manifestación convocada por las Gestoras, HB, EE, ASK y CNT.

1 de marzo: Elecciones generales: triunfo de UCD con 168 diputados, PSOE con 121, PCE con 23, CD con 9, CiU con 8, PNV con 7. PSA-PA con 5, HB con 3, UN con 1, EE con 1, UPC con 1, PAR con 1 y UPN con 1. I Legislatura.

2-6 de marzo: Jornadas pro Amnistía que producen manifestaciones, barricadas, etc. en Pamplona, resultando herido por pelota de goma Ricardo Larrañeta.

5 de marzo: ETA roba en la fábrica pirotécnica de la Armería Arana 975 kg. de goma 2. La empresa fue sancionada por no cumplir las medidas de seguridad exigidas.

- 9 de marzo: asesinato de Miguel Chávarri Isasi (Jefe de la Policía Municipal de Beasáin).
- 16 de marzo: asesinato de José María Maderal Oleaga (presidente de la Hermandad de Antiguos Caballeros Legionarios de Vizcaya).
- 16 de marzo: RD 561/1979, normas para la constitución de las entidades locales, regulando la de la Diputación y el Parlamento Forales.
- 20 de marzo: atentado con bomba contra el coche de un Policía Nacional.
- 20 de marzo: Incidentes con motivo de la convocatoria de una asamblea en la Plaza del Castillo por las Gestoras, HB, EE, LKI, EMK, LAB y CNT, que impidió la Policía, con manifestaciones e incidentes.
- 22 de marzo: Francia suprimió las cartas vigentes de “refugiados políticos” de los miembros de ETA.
- 23 de marzo: asesinato de Antonio Recio Claver (Inspector de Policía), en Vitoria.
- 23 de marzo: Constitución provisional del Congreso de los diputados. Elección de Landelino Lavilla como Presidente. La definitiva se produjo el 3 de mayo, conformándose la designación de la Mesa.
- 25 de marzo: Cóctel molotov contra el edificio propiedad del candidato a la alcaldía de Estella por la Agrupación Independiente.
- 27 de marzo: Explosivo contra un bar de la calle Jarauta en el que se había colocado una ikurriña con crespón negro, que se atribuyó a la ultraderecha.
- 30 de marzo: Investidura de Suárez como Presidente del Gobierno estableciendo los compromisos de desarrollo constitucional.
- 31 de marzo: ETA pm pidió el voto para EE en las elecciones municipales.
- 3 de abril: Elecciones municipales y juntas generales. UCD obtuvo 29.614 concejales, PSOE 12.220 y PC 3.608. Se produjo un importante triunfo de los partidos de izquierda en la mayoría de los municipios importantes.
- 3 de abril: Elecciones al Parlamento Foral de Navarra. Resultaron elegidos diputados Del Burgo, Arza, Lasunción, Sánchez de Muniáin, Malón, Bueno y García de Dios. Formaron la Diputación Foral (1979-1983).
- 3 de abril: Elecciones a las Juntas Generales del País Vasco.
- 5 de abril de 1979: Gobierno de UCD presidido por Suárez hasta el 25 de febrero de 1981.
- 5 de abril: Pacto local del PSOE y PCE.
- 5 de abril: Una bomba colocada por ETA m en la cafetería Mohicano produjo la muerte de su propietario Fernández Serrano.
- 6 de abril: asesinato de Adolfo Mariñas Vence, en Tolosa.
- 7 de abril: asesinato de Juan Bautista Peralta Montoya, Miguel Orenes Guillamont (Cabos del Cuerpo Nacional de Policía), Ginés Pujante García (Sargento del Cuerpo Nacional de Policía) en San Sebastián.
- 9 de abril: asesinato de Dionisio Ímaz Gorostiza (empresario), en Villafranca de Ordizia.
- 14 de abril: Detención de colaboradoras de ETA cuando anotaban matrículas de coches de miembros de la Policía Nacional. Se produjo el secuestro de un vehículo cuyo dueño fue abandonado en Valtierra.
- 15 de abril: Aberri Eguna en Pamplona con el lema “Euskadi por su autogobierno”. Se produjeron incidentes con la policía y barricadas, con tres detenidos.
- 17 de abril: asesinato de Juan Bautista García (Guardia Civil), en Tolosa.
- 19 de abril: Designación de alcaldes. En Madrid es elegido Tierno Galván con los votos del PSOE y PCE.
- 19 de abril: Constitución de la Diputación Foral de Navarra elegida democráticamente, siendo elegido presidente Jaime Ignacio del Burgo.
- 19 de abril: En la constitución del Ayuntamiento de Pamplona fue elegido alcalde el candidato socialista Julián Balduz con los votos de HB y PNV.
- 20 de abril: RD 1049/1979, incorporación del euskera a la enseñanza en el País Vasco. Desarrollado por la OM 3 de agosto de 1979.
- 22 de abril: Constitución de las Juntas Generales de Guipúzcoa.

23 de abril: Constitución del Parlamento Foral de Navarra, siendo elegido presidente Víctor Manuel Arbeloa.

28 de abril: Constitución de las Juntas Generales de Vizcaya en la Casa de Juntas de Guernica, sin la participación de HB.

28 de abril: asesinato de Pedro Ruiz Rodríguez (Policía Municipal de Durango).

29 de abril: El Frente de Juventud escindido de Fuerza Nueva asesina en Madrid al comunista Andrés García.

30 de abril: asesinato de Juan Antonio Díaz Román (Guardia Civil), en Oñate.

30 de abril: Secuestro apunta de pistola de un vehículo en Irurzun, dejando al conductor atado en Dos Hermanas.

1 de mayo: En la manifestación convocada por la izquierda abertzale, Comité antinuclear y Gestoras por Amnistía aparecieron encapuchados con pancarta que colocaron el quiosco de la Plaza del Castillo reclamando “Independentzia eta socialismo. Gobierno obrero. Solidaridad internacional”.

2 de mayo: asesinato de José Miguel Maestre Rodríguez y Antonio Peña Solís (Guardia Civiles).

4 de mayo: Atentado en Biarritz contra el dirigente de ETA Txomin Iturbe, que huyó y desapareció.

6 de mayo: La Triple AAA reivindica el secuestro y asesinato en Andoain de José Ramón Ansa.

7 de mayo: Constitución de las Junta Generales de Álava.

8 de mayo: Detención de miembros de ETA del comando de mugas y otro de acción en Leiza y Vera.

9 de mayo: Semana por amnistía que produce manifestaciones, cortes de tráfico, barricadas, apedreamiento de locales de hostelería y bancarios y enfrentamientos con la policía.

9 de mayo: Apertura por el Rey de la I Legislatura de las Cortes democráticas en sesión conjunta del Congreso y del Senado.

10 de mayo: RD 11/1979, sobre la incorporación de lenguas en las actuaciones de las Comunidades Locales.

12 de mayo: El BVE atentó contra Enrique Álvarez “Korta” en Bayona.

14 de mayo: Los Guerrilleros de Cristo Rey ametrallan un local en la calle Navas de Tolosa que había utilizado HB en la campaña electoral.

17-20 de mayo: XXVIII Congreso del PSOE, dimisión de Felipe González por no admitirse el abandono del marxismo. Se nombró una gestora para celebrar un Congreso extraordinario.

17 de mayo: asesinato de Antonio Pérez García (dueño de un bar), en Lemona.

18 de mayo: El RD-L 8/1979, modificó parcialmente el RD-L 1/1978, de 4 de enero, régimen preautonómico en su artículo 5.

25 de mayo: asesinato de Jesus Ábalos Jiménez (Coronel), Luis Gómez Hortigüela (Teniente General), Agustín Laso Corral (Coronel) y Luis Gómez Borrego (civil), en Madrid.

26 de mayo: Atentado de los GRAPO en California 47 de Madrid provocando 8 muertos y 40 heridos.

26 de mayo: La Comisión de las Peñas recordó el aniversario de la muerte de Germán Rodríguez, exigiendo la retirada de las fuerzas de orden público y la presencia de los “presos políticos demócratas” encarcelados.

3 de junio: Muere en Tudela por disparos de la Guardia Civil Gladys del Estal participante en una manifestación contra el polígono de tiro de las Bardenas.

6 de junio: ETA pm secuestró al delegado del Ministerio de Industria Ignacio Astiz, como “respuesta armada a la brutal agresión” por la muerte en Tudela de Gladys del Estal.

6 de junio: Primer gran debate en el Parlamento Foral sobre una “Declaración de principios sobre las tareas del Parlamento”.

6 de junio: asesinato de Luis Berasátegui Mendizábal (empresario), en Vergara.

7 de junio: asesinato de Andrés Varela Rúa (Comandante de Infantería retirado), en Tolosa.

7 de junio: Los artificieros desactivaron una maleta con explosivos en el puente de San Jorge.

8 de junio: La Diputación Foral acordó solicitar del Gobierno iniciar conversaciones sobre el Amejoramiento del Fuero, facultando al presidente Del Burgo.

8 de junio: Secuestro en Lizarraga de un industrial para hacerse con el coche con el que atracaron dos sucursales de la Caja de Ahorros Municipal en Lacunza y Etxarri Aranaz.

8 de junio: El Consejo de Ministros aprobó el calendario del desarrollo legislativo hasta mayo de 1980, con una previsión de 55 proyectos de ley.

9 de junio: Aprobación del Reglamento Interino del Parlamento Foral, conforme a las “Normas Provisionales para la Constitución y Funcionamiento del Parlamento Foral de Navarra” aprobadas por la Diputación Foral el 22 de abril de 1979, con las modificaciones introducidas por el de 22 de mayo.

9 de junio: Se constituyó el segundo Consejo General Vasco presidido por el navarro Carlos Garaikoetxea.

11 de junio: Reunión del presidente del Burgo con el presidente Suárez para iniciar las negociaciones sobre el Amejoramiento del Fuero.

11 de junio: El PNV presentó en el Parlamento Foral una moción sobre la participación en el proceso de negociación iniciado por la Diputación Foral. Le siguieron los grupos de HB y del PSOE los días 22 y 28 de agosto.

12 de junio: Prohibición por el Gobierno Civil de la celebración por HB del Euskal Herriko Nazionala y el Estatuto de Autonomía del País Vasco, que consideraron una “auténtica declaración de guerra”.

13 de junio: asesinato de Ángel Baños Espada (Trabajador de la central nuclear de Lemóniz).

18 de junio: En sesión de la Diputación Foral de Navarra se conoció de la petición de ayuda económica formulada por al empresa FASA de Alsasua, acordando realizar una aportación de 20.000.000 y un anticipo del préstamo que pudiera conceder la Caja de Ahorros de Navarra

18 de junio: Incidentes contra la celebración del juicio por la muerte del subteniente de la Guardia Civil Juan Esevenri el 10 de mayo de 1978, que resolvió la sentencia de la Audiencia Provincial de 25 de junio condenando a distintas penas a los tres acusados.

19 de junio: asesinato de Héctor Abraham Muñoz Espinoza (empresario), en Irún.

22 de junio: asesinato de Diego Alfaro Orihuela (comercial), en Basauri, Francisco Medina Albala, en San Sebastián, y Jesús María Colomo Rodríguez (camarero de un bar en Beasáin).

25 de junio: El BVE atentó contra F. Martín Eizaguirre, Aurelio Fernández y J. J. Lopertegui “Pantu” en París.

27 de junio: Debate en el Congreso sobre la incorporación de España a las Comunidades Europeas, con unanimidad de los grupos en la integración.

28 de junio: Atraco a sucursal bancaria en Alsasua.

28 de junio: El Batallón Vasco Español reivindicó el asesinato en París de los miembros del PC® Martín Eizaguirre y Fernández Cario.

29 de junio: Nueva semana por Amnistía.

2 de julio: Inicio de los debates del Estatuto Vasco en la ponencia mixta del Congreso y la Asamblea de Parlamentarios Vascos.

15 de julio: Atentado con bomba de la ultraderecha en el barrio de Malasaña en Madrid con víctima mortal.

17 de julio: Acuerdo de UCD y PNV, Suárez y Garaikoetxea, sobre el Estatuto Vasco en el Palacio de la Moncloa.

21 de julio: Aprobación por la Comisión Constitucional del Congreso del Estatuto de Guernica negociado.

27 de julio: Inicio de una campaña de los partidos favorables al Estatuto de Guernica (PNV, ESEI, PSE-PSOE, PCE, ORT, PTE, EKA, ANV).

28 de julio: asesinato de Miguel Ángel Saro Pérez (Policía Nacional) y Emilio López De La Peña (Cabo de policía nacional), Moisés Cordero López (Brigada de la Guardia Civil, muere al día siguiente), Antonio Pastor; **Error! Marcador no definido.** Martín (Guardia Civil, muere al día siguiente), en Bilbao.

29 de julio: bomba de ETA (pm), en el aeropuerto de Barajas, asesina a José Manuel Amaya Pérez.

29 de julio: Bomba de ETA (pm), en la Estación de Atocha, Madrid, mueren Juan Luna Azol (Guardia civil), Jesús Emilio Pérez Palma (estudiante), Dionisio Rey Amez (Policía Nacional retirado, muere el 2 de agosto), José Manuel Juan Boix (deportista, muere el 18 de agosto)

29 de julio: bomba de ETA (pm), en la Estación de Chamartín, Madrid, muere Dorothea Fertz..

29 de julio: ETA reivindicó el ametrallamiento en Aizkorbe de un coche con dos guardias civiles que resultaron heridos.

29 de julio: Dos artificieros resultaron heridos al desactivar un explosivo en un antiguo local de la Policía en la calle P. Madoz.

2 de agosto: El BVE atenta en Anglet con muerte del refugiado Lopetegui y herida grave la mujer de Iturbe Abasolo.

3 de agosto: Enfrentamiento entre los manifestantes por amnistía y la policía en la Plaza del Castillo y la parte vieja, practicándose detenciones.

4 de agosto: asesinato de Juan Tauste Sánchez (Guardia Civil), en Éibar.

8 de agosto: asesinato de Antonio Nieves Cañuelo (Guardia Civil), en Lujua.

11 de agosto: Nueva reunión de trabajo entre el presidente de la Diputación y el del Gobierno sobre el mejoramiento del Fuero.

13 de agosto: asesinato de Manuel Ferreira Simois (Policía Municipal de Portugalete).

16 de agosto: asesinato de Antonio López Carrera (antiguo miembro de la Guardia de Franco, en Sondica.

22 de agosto: El comando Sakana de ETA robó de explosivos, mechas y detonantes en varias canteras de Estella.

30 de agosto: asesinato de José María Pérez Rodríguez (Policía Nacional), en Zumárraga y Aureliano Calvo Val (Policía Nacional), en San Sebastián.

31 de agosto: El miembro del Partido Carlista-EKA en el Grupo Mixto Zufía propuso la creación de una Ponencia para elaborar un informe sobre la estructura institucional de Navarra.

1 de septiembre: Manifestación contra la situación de los “refugiados vascos”, arrojando cócteles molotov contra la policía, siendo herido un agente y practicándose detenciones.

2 y 3 de septiembre: Incidentes por la muerte el día anterior en San Sebastián de Ignacio Quijera, con enfrentamientos y barricadas.

6 de septiembre: Encierro en el Ayuntamiento de Pamplona de cuatro personas en huelga de hambre demandando la amnistía total y mejorar la situación de los “refugiados vascos”. El día siguiente se les unieron más personas y tres concejales de HB, Ostéiz, Antón y Monasterio.

13 de septiembre: asesinato de Modesto Carriegas Pérez (Director del Banco Hispano Americano en Baracaldo).

13 de septiembre: La ATE atenta contra el refugiado Elizarán que falleció el 5 de octubre.

13 de septiembre: El BVE atentó contra T. Alba Irazusta en Biarritz.

13 de septiembre: Grupos fascistas cometen en Madrid “actos de hostigamiento” con palizas y un asesinato.

14 de septiembre: RD-L- 13/1979, somete a referéndum el Estatuto del País Vasco, convalidado el 27 de septiembre.

14 de septiembre: RD-L 14/1979, somete a referéndum el Estatuto de Cataluña.

15 de septiembre: La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral se pronunció sobre las mociones de PNV, HB y PSOE sobre la iniciativa en las negociaciones del Mejoramiento, el papel del Parlamento y la remisión por la Diputación de unas Bases que aprobaría aquél. Decidió constituir una Ponencia, lo que hizo el 26 de septiembre.

15 de septiembre: Manifestación pro refugiados resultado un manifestante herido en un ojo por una pelota de goma.

16 de septiembre: Desactivación de artefacto en la Plaza de San Nicolás. Los días 18 y 19 se realizó la misma labor con otros artefactos.

- 18 de septiembre: Inicio de las negociaciones en Bruselas para la adhesión de España.
- 19 de septiembre: asesinato de Julián Ezquerro Serrano (Comandante del ejército) y Aurelio Pérez-Zamora Cámara (Coronel del ejército), en Bilbao.
- 20 de septiembre: Atraco en la sucursal de la CAN en Arbizu.
- 23 de septiembre: asesinato de Lorenzo González-Vallés Sánchez (General de Brigada), en San Sebastián.
- 26 de septiembre: asesinato de Sixto Holgado Agudo (Taxista), en Rentería.
- 26 de septiembre: Constitución en la Comisión de Régimen Foral de una Ponencia para estudiar la institucionalización y mejoramiento cara a la negociación con el Gobierno.
- 26 de septiembre: Ley 1/1979, Ley Orgánica de Reforma Penitenciaria. Fue modificada por las LLOO 13/1995, de 18 de diciembre, y 7/2003, de 30 de julio.
- 28 de septiembre: Congreso extraordinario del PSOE y elección de Felipe González como secretario general.
- 29 de septiembre: El comando Sakana ametralla el cuartel de la Guardia Civil de Lecumberri hiriendo gravemente a un agente. Los autores detenidos eran los responsables del asesinato del exalcalde de Etxarri Aranaz señor Ulyar.
- 29 de septiembre: Incendio de vehículos y carga explosiva en el edificio donde de hallaba Radio Popular.
- 30 de septiembre: asesinato de Alfonso Manuel Vilariño Orce (Jefe de la Policía Municipal de Amorebieta-Echano), en Guernica.
- 30 de septiembre: asesinato de Pedro Goiri Rovira (camarero de un bar en Las Arenas).
- 3 de octubre: LO 2/1979, del Tribunal Constitucional.
- 4 de octubre: Ratificación por España de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- 4 de octubre: Atentado con bomba en la editorial de la Universidad de Navarra-Eunsa y desactivación de explosivo en la calle Teobaldos.
- 5 de octubre: asesinato de José María Uriarte Alza (ex-alcalde de Vedia).
- 8 de octubre: Asesinado del inspector jefe de la Brigada de Investigación Criminal Carlos Sanz.
- 10 de octubre: Aparece el Lizarrusti el cadáver del vecino de Etxarri Aranaz Juan I. Erdocia, herido en un atentado contra un policía en San Sebastián, que resultó herido y fue retirado por sus compañeros.
- 11 de octubre: herido mortalmente Antonio Mesa Portillo (Comisario de la Policía Nacional, muere el 2 de noviembre), en Guecho.
- 11 de octubre: Los parlamentarios Casajús por el Partido de los Trabajadores de Euskadi (ORT-PTE) y Sorauren por EE, con el apoyo extraparlamentario de Arozarena por el PCE y Lacasta por ESEI, presentaron a través del Grupo Mixto del Parlamento Foral de Navarra una declaración del derecho irrenunciable del pueblo navarro a pronunciarse en referéndum sobre la pertenencia al País Vasco y a sus instituciones, y puesta en marcha del procedimiento constitucional a tal fin. Fue rechazada por la Comisión de Régimen Foral el 17 de diciembre por siete votos contrarios (UCD y UPN), cuatro a favor (HB, PNV y Amaiur) y cuatro abstenciones (PSN y Partido Carlista-EKA).
- 18 de octubre: La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral debatió la moción sobre Instituciones Forales del parlamentario del Partido Carlista Zufía. Acordó recabar de la Diputación que antes del 31 de enero de 1980 remitiera un texto sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las instituciones forales.
- 24 de octubre: La ponencia creada en la Comisión de Régimen Foral solicitó de la Diputación que antes del 31 de diciembre de 1979 remitiera un Proyecto de Bases para la reintegración foral.
- 24 de octubre: ETA pm anunció que no actuaría contra la autonomía “mientras no sean agredidos por su parte los sectores de la izquierda abertzale”.
- 25 de octubre: Aprobación en referéndum de los Estatutos de Autonomía para Cataluña con el 88 % de los votantes y País Vasco con una participación del 58 % se aprueba por el 90 % de los votantes.
- 31 de octubre: asesinato de Manuel Fuentes Fontán (Guardia Civil), en Portugalete.

5 de noviembre: El Pleno del Parlamento Foral aprobó las resoluciones sobre Reintegración Foral e Instituciones Forales, acordadas por la Comisión de Régimen Foral el 18 y 24 de octubre. La Diputación debía remitir antes del 31 de diciembre de 1979 un Proyecto de Bases para la Reintegración Foral, y en el plazo máximo de seis meses un estudio sobre delegaciones y competencias ejercidas por el Estado en Navarra. Antes del 31 de enero de 1980 debiera remitir la propuesta sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales, conforme al art. 5 del RD 121/1979, de 26 de enero.

11 de noviembre: ETApM secuestró al diputado de UCD Rupérez, liberado el 12 de diciembre.

11 de noviembre: La Guardia Civil hiere mortalmente al concejal de HB de Alsasua Mikel Arregui tras saltarse un control, tras un atentado al cuartel de Salvatierra. Falleció en el Hospital.

12 de noviembre: asesinato de Fernando Rodríguez Espínola (Guarda forestal), en Oyarzun.

14 de noviembre: Manifestaciones de protesta por la muerte anterior con enfrentamientos con la policía que provocas heridos, entre ellos el vicepresidente del Parlamento Urbiola, el diputado García de Dios y el teniente alcalde del Ayuntamiento de Pamplona Zabaleta.

20 de noviembre: Manifestación de la extrema derecha en el aniversario de la muerte de Franco.

20 de noviembre: La AAA atentó en Madrid contra Carlos Saldise.

22 de noviembre: La Diputación Foral encomendó a su presidente Del Burgo redactar un “Proyecto de nuevo pacto con el Estado sobre la definitiva institucionalización de los organismos forales, conforme al artículo 5 del Real Decreto Paccionado de 25 de enero de 1979”.

22 de noviembre de 1979: Secuestro del industrial de Arre Javoer Jaúregui Guelbenzu, propietario de Micromecanic, que fue liberado con dos tiros en las piernas.

23 de noviembre: RD-L 19/1979, modifica el RD-L 1/1977, de 4 de enero, de creación de la Audiencia Nacional y prórroga de la Ley 56/1978, sobre delitos de grupos organizados y armados.

28 de noviembre: 1979, asesinato de los guardias civiles Ángel García Pérez, Antonio Alés Martínez y Pedro Sánchez Marfil, en Azpeitia.

29 de noviembre: Aprobación por el Congreso de los Estatutos de Autonomía de Cataluña y País Vasco. Los diputado y senador de UCD por Navarra Monge y Pegenaute manifestaron su disconformidad con el tratamiento dado en aquél a Navarra, dimitiendo de sus cargos.

2 de diciembre: Mitin de Blas Piñar en Tudela, produciéndose incidentes en Tafalla, Tudela y Fustiñana cuando se repartía octavillas y colocaban anuncios.

4 de diciembre: Campaña de la Gestoras contra la “oleada de detenciones, la tortura y la representación”, con manifestaciones, cortes de tráfico, barricadas, etc.

11 de diciembre; Reunión de los presidentes Del Burgo y Suárez para tratar de la afección a Navarra del Estatuto Vasco.

12 de diciembre: El Senado ratificó el Proyecto de LO del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

12 de diciembre: Liberación del diputado de UCD Rupérez, secuestrado el 11 de noviembre.

15 de diciembre: Manifestación en protesta por la muerte en Madrid de los estudiantes Montañés y Martínez, con barricadas y cócteles molotov.

15 de diciembre: El PNV clausuró la sede del Gobierno Vasco en París, regresó su Lehendakari Leizaola que traspasó la legitimidad histórica de aquel al Consejo General del País Vasco el día 16.

16 de diciembre: Clausura del III Congreso de AP siendo reelegido el señor Fraga como su Presidente.

17 de diciembre: La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral de Navarra rechazó la iniciativa sobre la incorporación de Navarra al régimen autonómico vasco.

17 de diciembre: Fuga de cinco dirigentes de los GRAPO de la cárcel de Zamora.

18 de diciembre: asesinato de Juan Cruz Montoya Ortueta, en Vitoria.

18 de diciembre: LO 3/1979, Estatuto de Autonomía del País Vasco o Estatuto de Guernica. Publicado en el BOE de 22 de diciembre.

18 de diciembre: LO 4/1979: Estatuto de Autonomía de Cataluña. Publicado en el BOE de 22 de diciembre.

20 de diciembre: Aprobación por el Congreso del Estatuto de los Trabajadores, convalidándose el RD-L antiterrorista.

24 de diciembre: Encierro en el despacho del diputado de Educación Malón de trece miembros de Euskal Herrian Euskaraz, pretendiendo retenerle con su equipo. Fueron desalojados por la Policía Foral, a los que los apostados en el exterior del palacio insultaron y agredieron.

27 de diciembre: La Diputación Foral aprobó el “Proyecto de Bases de Negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra”, con los votos contrarios de los diputados Bueno y García de Dios, remitiéndolo al Parlamento Foral.

Durante 1979 ETA causó 76 víctimas, 21 los GRAPO y 10 otros grupos terroristas. Se atribuyeron 14 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Ente los días 5 y 7 de diciembre hubo huelga general en la enseñanza y movilizaciones contra el Proyecto de Estatuto de los Trabajadores.

La primera crisis del petróleo la produjo el acuerdo de la OPEP de 16 de octubre de 1973 de elevar su precio. El derrocamiento del Sha y el establecimiento de la República islámica de Irán provocó la segunda crisis del petróleo, incremento de precios y una nueva crisis financiera. La anterior la provocaron los países de la OPEP durante la guerra del Yom Kippur, elevando el precio del crudo de 2,50 a 11,50 dólares en 1974, con repercusión en la energía y todos los costes.

1980:

3 de enero: Acuerdo Marco Interconfederal-AMI entre la CEOE y UGT para la “mayor racionalización y ordenación del proceso de la negociación colectiva”.

5 de enero: asesinato de Jesús García García (empresario), en Baracaldo.

8 de enero: Atentado al exguardia civil en Alsasua Sebastián Arroyo, fallecido al día siguiente.

10 de enero: asesinato de Jesús Velasco Zuazola (Comandante de Caballería, jefe de los miñones de Álava, en Vitoria.

10 de enero: LO 1/1980, Orgánica del Poder Judicial, derogada por la LO 6/1985, de 1 de julio. Publicada en el BOE de 12 de enero de 1980.

10 de enero: LO 4/1980. estatuto de la radio y la televisión.

11 de enero: La Mesa Interina del Parlamento Foral acordó la publicación del “Proyecto de Bases de Negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra”, abriendo el periodo de enmiendas.

11 de enero: Entrada en vigor de los estatutos de autonomía en Cataluña y País Vasco.

14 de enero: asesinato de Francisco Moya Jiménez (Guardia Civil), en Elorrio.

18 de enero: LO 2/1980, de las distintas modalidades de referéndum. Fue modificada por la LO 21/1980, de 18 de enero.

19 de enero: asesinato de José Miguel Palacios Domínguez, comercial, en Guecho.

19 de enero: Inhumación en El Escorial de los restos del Rey Alfonso XIII.

19 de enero: Asesinato en Basauri de cuatro personas por la extrema derecha.

19 de enero: Convocatoria de elecciones al Parlamento Vasco.

23 de enero: Convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña.

23 de enero: secuestro-asesinato de Alfredo Ramos Vázquez (propietario de un bar), en Valle de Trápaga.

25 de enero: asesinato de Luis Domínguez Jiménez, en Vergara.

25 de enero: Dimisión del ministro Clavero Arévalo por disconformidad con utilizar el artículo 143 CE para las nuevas autonomías. El 16 de febrero abandonó la UCD y se comprometió en el referéndum por el estatuto de Andalucía.

26 de enero: Un grupo ultraderechista reivindicó el atentado con bomba al club de Amigos de la UNESCO de Madrid que produjo dos heridos graves.

27 de enero: asesinato de Juan Manuel Román Moreno (Policía Nacional), en Basauri.

28 de enero: El Parlamento Foral aprobó la Norma sobre restablecimiento de la Cámara de Comptos. Por acuerdo de 26 de junio de 1980 se aprobó la Norma por la que se modificó el apartado 2 del artículo 10 de la Norma anterior.

30 de enero: Elección por Congreso y Senado de los miembros del Tribunal Constitucional.

30 de enero: Publicación en el BON 13 del Proyecto de Bases para la negociación del Amejoramiento del Fuero.

31 de enero: El Presidente de la Diputación informó en la Comisión de Régimen Foral que no se habían iniciado las conversaciones con el Gobierno sobre el Amejoramiento.

31 de enero: Detención en Lacunza de cuatro supuestos colaboradores de ETAm.

1 de febrero: asesinato de los guardias civiles: Victorino Villamor González, Antonio Marín Gamero, José Martínez Pérez-Castillo, Carlos José Gómez Trillo, José Gómez Mariñán, Alfredo Díez Marcos, en Ispáster.

1 de febrero: Tras secuestrar a un conductor y su vehículo ETA intentó asesinar a comerciante y miembro de Fuerza Nueva Jesús Alcocer, frustrándose el intento por la presencia de policía. Lo llevaron a cabo cuatro años después.

2 de febrero: El Batallón Vasco Español reivindica el asesinato en Eibar de Jesús M. Zubizaray.

6 de febrero: El parlamentario del Partido Carlista-EKA Zufía, miembro del Grupo Mixto del Parlamento Foral, presentó una moción para que se suprimiese el referéndum de la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución. Fue rechazada en sesión de la Comisión de Régimen Foral de 13 de marzo.

6 de febrero: Manifestación en protesta contra la muerte de la estudiante Yolanda Martínez en Madrid y del miembro de EE Zubizaray en Eibar.

8 de febrero: El Pleno de la Diputación Foral conoció del informe del director de Hacienda de que la Caja de Ahorros no había reintegrado el importe del anticipo de 81.000.000 millones entregado a FASA el 29 de junio de 1979.

8 de febrero: asesinato de Ángel Astuy Rodríguez (Policía Municipal de Oñate), y Miguel Rodríguez Fuentes (Comandante de Infantería), en Pasajes.

12 de febrero: Bomba contra la casa ducal de Cadreita.

13 de febrero: Atentado de ETAm contra el teniente coronel de Infantería Larrondo Falcón al que hirieron.

15 de febrero: asesinato de Ignacio Arocena Arbeláiz (Taxista), en Oyarzun.

20 de febrero: asesinato de Eugenio Saracibar González de Durana (Coronel de Infantería retirado), en San Sebastián.

21 de febrero: Atentado de ETA contra el Palacio de la Moncloa.

21 de febrero: El diputado ponente de Hacienda Lasunción presentó a la Diputación una relación de las posibles irregularidades que a su juicio se habían cometido en el asunto FASA.

22 de febrero: Detenciones de miembros de ETAm en la Barranca de los comandos Beriain y Sarasola, con alijo de armas y explosivos. Se produjeron manifestaciones de protesta en Alsasua y Arbizu.

22 de febrero: La Junta de Portavoces del Parlamento Foral rechazó con los votos de UCD y UPN las iniciativas de HB, PNV y PSOE sobre la bandera y el escudo de Navarra sin la cruz laureada de San Fernando. HB no participó en la votación por no estar presente en el Parlamento. También rechazó la moción de HB pidiendo censurar a la Diputación por no haber remitido al Parlamento el proyecto de institucionalización.

23 de febrero: Se publicó en El País una información titulada “La Diputación de Navarra descubre una supuesta malversación de su presidente”, que provocó un gran escándalo.

26 de febrero: La Diputación Foral aprobó el “Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los Órganos de las Instituciones Forales”, con el voto contrario del diputado Bueno. La Mesa Interina del Parlamento Foral decidió el 2 de mayo postergar su tramitación a la conclusión del anterior, rechazando la propuesta del PSOE de que se refundieran creando una ponencia para estudiarlo.

27 de febrero: Lanzamiento de cócteles molotov contra un edificio en Estella en el que vivían militares.

28 de febrero: Se constituyó en el Parlamento Foral una Comisión de Encuesta para estudiar el tema FASA y sus consecuencias.

28 de febrero: Referéndum sobre la iniciativa de la autonomía de Andalucía por el procedimiento del art. 151 CE, no alcanzándose la mayoría absoluta necesaria en Almería, ni del conjunto de las provincias.

28 de febrero: Referéndum del estatuto de autonomía de Galicia.

1 de marzo: Enmiendas al Proyecto de Bases del Amejoramiento: 8 a la totalidad (1 de UPN, 3 de HB, 1 de Amaiur, 1 del PNV, 1 de Zufía y 1 de Casajús) y 42 al articulado (10 del PSOE, 8 de UPN, 8 del PNV, 16 de Zufía).

4 de marzo: La Mesa Interina del Parlamento Foral recibe el proyecto de Bases de Institucionalización del Régimen Foral.

5 de marzo: La Diputación solicitó del Tribunal Administrativo la emisión de un informe sobre su posición ante la CAN y ante FASA por la situación de que había informado el director de Hacienda. Conoció del dictamen en sesión de 20 de marzo, requiriendo a la Caja el reintegro del anticipo que había destinado a la cancelación de otros préstamos, lo que rechazó la entidad, quedando aquella enterada el 5 de julio.

6 de marzo: Secuestro de vehículo y chofer para cometer un atentado contra un supermercado en la calle Eslava, resultando herido uno de los terroristas.

6 de marzo: ETApM ocupa Radio Requeté y emite un mensaje contra la “oligarquía centralista” que se opone a la integración de Navarra en Euskadi que la organización consideraba imprescindible.

9 de marzo: Elecciones al Parlamento Vasco, obteniendo el PNV 25 escaños, HB 11, PSOE-PSE 9, EE 6, UCD 6, AP 2 y PCE 1.. I Legislatura.

10 de marzo: Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue publicado por el RDL 1/1995, de 24 de marzo.

13 de marzo: La Comisión de Régimen Foral rechazó la moción del parlamentario Zufía del Partido Carlista-EKA sobre supresión del referéndum en la Disposición Transitoria 4ª de la Constitución.

18 de marzo: bomba mata al soldado José Luis Ramírez Villar en Madrid.

18 de marzo: Publicación en el BOPN 3, del Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales.

20 de marzo: Publicación en el BOPN 4 de las enmiendas al Proyecto de Bases de Negociación para el Amejoramiento del Fuero.

20 de marzo: Elecciones al Parlamento de Cataluña. I Legislatura.

24 de marzo: asesinato de José Artero Quiles, en Escoriaza, y de Dámaso Sánchez Soto (empresario), en Durango.

25 de marzo: asesinato de Enrique Aresti Uríen (Subdirector de Seguros) en Bilbao.

26 de marzo: Los miembros de Iparretarrak Ruiz, natural de Pamplona, y Olhagari mueren al explotarles el artefacto que pretendían colocar en el coche de la esposa del subprefecto de Policía de Bayona.

28 de marzo: Ultraderechistas asesinaron en la Gran Vía de Madrid al afiliado de la CNT Jorge Caballero.

29 de marzo: bomba mata a José María Piris Carballo, mientras jugaba en la calle en Azcoitia Guipúzcoa.

30 de marzo: Enmiendas al “Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los Órganos de las Instituciones Forales”, de las que 6 fueron a la totalidad (Casajús y Sorauren del Grupo Mixto, HB, UPN y dos de Amaiur) y 236 al articulado.

31 de marzo: Constitución del primer Parlamento Vasco sin los diputados de HB. Fue elegido presidente Juan José Pujana del PNV.

2 de abril: Atraco a sucursal de la CAN en San Jorge.

6 de abril: Con motivo del Aberri Eguna se bloqueó el acceso a Pamplona de los convocados por HB, produciéndose incidentes, desactivación de explosivos, barricadas y enfrentamientos, con cinco detenidos.

7 de abril: Interferencia por ETApM de programación radiofónica protestando por la actuación contra el Aberri Eguna, afirmando que utilizaría “todo su potencial armado” para conseguir sus objetivos.

9 de abril: Elección de Carlos Garaicoechea como Presidente-Lehendakari del Gobierno Vasco.

10 de abril: Publicación en el BOPN 10, de las enmiendas al Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales.

13 de abril: asesinato de Eugenio Lázaro Valle (Comandante de Infantería, jefe de la Policía Municipal), en Vitoria.

14 de abril: Resolución del Parlamento Foral sobre las relaciones mantenidas por la Diputación Foral de Navarra con la empresa “Fundiciones Alsasua, S. A.”, exigiendo la dimisión del Presidente de la Diputación Del Burgo por 38 votos a favor (PSOE, HB, Amaiur, PNV, PTE, PC, EE y de UCD); 6 en blanco (UCD) y 1 abstención. El acuerdo tuvo eco en numerosos Ayuntamientos.

16 de abril: asesinato de los guardias civiles Luis Martos García y José Torralba López, en Irún.

16 de abril: Atentado en Pamplona con granada anticarro contra el Gobierno Civil, sin víctimas.

16 de abril: Es elegido presidente del EBB Xavier Arzallus.

17 de abril: Sesión de la Diputación Foral en la que el presidente Del Burgo suspendió acuerdos de la Diputación y levantó la sesión.

18 de abril: Ley 14/1980, régimen de encuestas electorales.

18 de abril: El Batallón Vasco Español reivindicó el asesinato en Hernani de Felipe Sagarne.

22 de abril: LO 3/1980, del Consejo de Estado.

24 de abril: Elección de Jordi Pujol como Presidente de la Generalidad de Cataluña.

28 de abril: Acuerdo de la Diputación Foral destituyendo al presidente Del Burgo.

28 de abril: asesinato de Rufino Muñoz Alcalde (Guardia Civil), en Rentería.

1 de mayo: asesinato de José Oyaga Marañón y Jesús Vidaurre Olleta, en Pamplona.

1 de mayo: La ultraderecha asesinó en Madrid al sindicalista Arturo Pajuelo, hiriendo de gravedad a otros dos, tras la manifestación conmemorativa de la fecha.

1 de mayo: Manifestación con frases con participación de CCOO, HB, LKI y USO, en la que se profirieron gritos a favor de ETA. Hubo incidentes con quema de una bandera nacional en el Ayuntamiento, hiriéndose gravemente a un policía con un rodamiento.

2 de mayo: La Mesa Interina y la Junta de Portavoces del Parlamento rechazaron la iniciativa del PSOE pidiendo se tramitasen conjuntamente los proyectos de Amejoramiento y reordenación de las instituciones.

2 de mayo: Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento Foral tramitando una iniciativa de HB sobre la bandera y el escudo de Navarra con los votos favorables de HB, PSOE, PNV, Amaiur y Mixto, y los contrarios de UCD y UPN.

6 de mayo: Asesinato de la ultraderecha en la Ciudad Lineal en la persona de Juan Carlos García.

8 de mayo: El Batallón Vasco Español reivindicó el asesinato en San Sebastián de María Josefa Bravo.

8 de mayo: ETA asesina en Pasajes de San Juan del comandante de artillería retirado Espinosa Viscarret, natural de Pamplona.

9 de mayo: asesinato de Antonio Moreno Núñez (Policía Nacional), en Santurce.

10 de mayo: ETA exigió al Gobierno vasco que definiera su postura sobre Navarra, la amnistía y la disolución de las bandas fascistas.

11 de mayo: El Batallón Vasco Español reivindicó la desaparición en San Juan de Luz de José Miguel Etxeberria Álvarez, “Naparra”.

12 de mayo: asesinato de Ramón Baglietto Martínez (empresario y de UCD), en Azcoitia.

12 de mayo: La Audiencia Nacional condenó a diversas penas a los miembros de ETA detenidos en Pamplona Olano, Ayerbe, Morrás, Reparaz y Sáez, absolviendo a dos que cumplían condena por complicidad en el asesinato del comandante Imaz de la Policía Armada.

14 de mayo: Primer incidente por la presencia de Del Burgo en el Parlamento, abandonándolo HB y Amaiur.

15 de mayo: asesinato de los policías nacionales Dionisio Villadangos Calvo, José Manuel Rodríguez y Jesús Holgado Sabio, en San Sebastián.

16 de mayo: asesinato de los guardias civiles Francisco Puig Mestre y Francisco Ruiz Fernández, en Goizueta, y de Ceferino Peña Zubía (confundido por error con un confidente de la Policía), en Cestona.

18 de mayo: Acuerdo de la Diputación apoyando la moción de los diputados García; **Error! Marcador no definido.** de Dios y Bueno, haciendo suyo el acuerdo del Parlamento Foral de 14 de abril que debía ser acatado y cumplido por el diputado Del Burgo.

20 de mayo: Moción de censura del PSOE contra el Presidente Suárez, rechazada el 30 de mayo por 166 votos en contra, 152 a favor y 21 abstenciones.

20 de mayo: ETA emite un comunicad en el telediario de TVE en Pamplona exigiendo la liberación de presos y acusando al PSOE de no favorecer la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca.

21 de mayo: Detención de diez miembros de ETA en Goizueta y Hernani autores del atentado con muerte de dos guardias civiles.

21 de mayo: LO 4/1980, reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

24, 26 y 27 de mayo, 2, 4, 6, 9,12 y 14 de junio: Debate en la Comisión de Régimen Foral de las enmiendas al Proyecto de Bases de Negociación para Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. En las sesiones de 24 y 26 de mayo se rechazaron las tres enmiendas a la totalidad de HB y las de AMAIUR, PNV y Casajús. UPN había retirado las suyas. La Comisión de Régimen Foral del Parlamento inicia el debate del proyecto de Amejoramiento rechazando tres enmiendas a la totalidad.

25 de mayo: Cócteles molotov contra el coche de un Policía Armado en la Chantrea.

28 de mayo: Moción de censura del PSOE contra Suárez, que no prospera pero le debilita.

31 de mayo: Incidentes en el Pleno del Ayuntamiento de Tudela en el aniversario de la muerte de Glady del Estal, pidiendo dar su nombre a la calle del general Franco. El alcalde suspendió la sesión.

2 de junio: Incidentes en Pamplona y Tudela en la celebración del aniversario de Glady del Estal.

2 de junio: Acuerdo entre CCOO y UGT para la convocatoria unitaria de elecciones sindicales.

3 de junio: asesinato de Tomás Sulibarría Goitia (Ex-miembro de ETA), en Bilbao.

11 de junio: El BVE atentó en San Juan de Luz contra Anastasio Leal.

12 de junio: Rechazo por el Congreso de la proposición de ley sobre repetición del referéndum autonómico en Almería y acceso de Andalucía a la autonomía por la vía del art. 151 CE.

14 de junio: La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral aprobó el dictamen de las “Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”, de las que conoció el Pleno en sesiones de 30 de junio y 1 de julio de 1980.

14 de junio: Atentado en Bilbao contra el presidente del Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya Lecea, natural de Alsasua.

15 de junio: Anuncio de la voluntad del Gobierno de que España se adhiriese a la OTAN.

15 de junio: Asesinato en la Rochapea del policía nacional Ángel Postigo.

15 de junio: Quema en Estella de dos vehículos de la Guardia Civil.

19 de junio: asesinato de José Pablo García Lorenzo (funcionario), en Amorebieta.

20 de junio: asesinato de Julio Santiago Expósito Pascual (comerciante), en Sestao.

21 de junio: La Comisión de Régimen Foral aprobó el dictamen sobre el escudo y bandera de Navarra, del que conoció el Pleno del Parlamento Foral de 4 de julio.

21 de junio: Un comunicado de ETA reclama la celebración de un referéndum sobre la incorporación de Navarra al País Vasco y la liberación de los presos.

25 de junio: asesinato de Luis Hergueta Guinea (directivo de Michelín), en Vitoria.

26 de junio: Publicación en el BOPN 23 del Dictamen de la Comisión de Régimen Foral sobre el Proyecto de Bases de Negociación para el Amejoramiento del Fuero.

26 de junio: Norma del Parlamento Foral sobre autorización a la Diputación Foral para dictar Normas provisionales en los supuestos de aplicación de lo establecido en el artículo 18 del vigente Convenio Económico con el Estado.

26 de junio: Desarticulación de un comando de información de ETA en Pamplona y varios miembros en Alsasua y Arbizu.

27 de junio: Desapareció en Francia del pamplonés José Miguel Etxeberría miembro de los Comandos Autónomos Anticapitalistas, que se atribuyó a ETA.

28 de junio: El PSOE pide la celebración de un referéndum sobre la entrada de España en la OTAN, y anuncia que si el Gobierno lo hiciera por mayoría simple de las Cámaras, propondrían la salida.

30 de junio y 1 de julio: Aprobación por el Pleno del Parlamento Foral del Dictamen de la Comisión de Régimen Foral sobre el Proyecto de Bases de Negociación para el Amejoramiento del Fuero, con el nuevo nombre de “Bases de reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”. Publicado en el BOPN 24, de 29 de julio de 1989.

1 de julio: LO 6/1980, criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

1 de julio: El Parlamento Foral aprobó las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

1 de julio: Desarticulación de dos comandos de ETAm y detenciones en Pamplona, Alsasua y Bacaicoa, con incautación de armas y explosivos.

2 de julio: asesinato de Joaquín Becerra Calvente (propietario de un bar), en Amurrio.

3 de julio y sucesivos: Manifestación contra las detenciones y enfrentamientos con la policía, barricadas y cruce de vehículos practicándose cuatro detenciones.

3 de julio: Elección de García; **Error! Marcador no definido.** Pelayo como presidente del Tribunal Constitucional.

4 de julio: Resolución del Parlamento Foral sobre el dictamen de la Comisión de Régimen Foral de 21 de junio, aprobando el escudo y la bandera de Navarra sin la cruz laureada de San Fernando concedida por Franco en 1937, instando a la Diputación a remitir la norma reguladora, aprobada por el Parlamento Foral el 26 de octubre de 1981.

4 de julio: El Parlamento Foral decidió en Pleno suprimir la cruz laureada de San Fernando del escudo de Navarra. Sólo se colocarán las banderas de España y Navarra, y además la local en los Ayuntamientos.

5 de julio: Desarticulación de un comando de ETA con incautación de armas y explosivos.

5 de julio: LO 7/1980, de libertad religiosa.

7 de julio de 1980: Reunión de los “barones” de UCD con Suárez para afrontar las crisis interna.

11 de julio: Oposición de la Junta de Jefes de Estado Mayor a la amnistía de los miembros de la UMD.

12 de julio: Constitución del Tribunal Constitucional.

12 de julio: Atentado de ETA contra el edificio central de la Universidad de Navarra con explosivos y combustible destruyendo el aula magna y otras dependencias.

13 de julio: asesinato de los guardias civiles, Antonio Gómez Ramos y Aurelio Navío Navío, en Orio.

18 de julio: asesinato del chapista Ramón Ledo Taboada, en Vergara.

19 de julio: Falleció Fernández Miranda.

22 de julio: asesinato-bomba del Teniente de la Guardia Civil Francisco López Bescós, en Villamediana de Iregua.

23 de julio: El BVE atentó en Bilbao contra J. Etxeberria y E. Arana.

23 de julio: ETA destruyó con explosivos el chalet de la familia Armendáriz en Tafalla, propietaria de una empresa de fabricación de calzado con dificultades y problemas laborales.

23 de julio: Desarticulación de un comando informativo de ETA en el Valle del Baztán. Uno de los detenidos huyó de la comisaría de Pamplona y se presentó en la Audiencia Nacional.

2 de agosto: secuestro-asesinato de Mario González Blasco, en Éibar.

2 de agosto: Encierro en el Ayuntamiento del Baztán y manifestación en Elizondo en protesta por la detención anterior.

17 de agosto: Desactivación por los artificieros de un explosivo en la oficina de FENSA de Pamplona del Grupo Iberduero.

20 de agosto: Atentados con explosivos contra los cuarteles de la Guardia Civil de Arive y Zubiri y un crucero del siglo XVI en Ochagavía.

22 de agosto: Atentado de ETA contra el director del Diario de Navarra, José Javier Uranga (Ollarra), alcanzándole 25 disparos en el aparcamiento en Cordovilla. Sobrevivió y permaneció ingresado once meses.

28 de agosto: La Diputación Foral acordó solicitar al Gobierno del inicio de las negociaciones para la Reintegración y Amejoramiento del Fuero, pidiendo audiencia al Rey para exponerle el alcance de las Bases aprobadas por el Parlamento Foral el 30 de junio y 1 de julio.

30 de agosto: Asesinato en Ondárroa del miembro de HB Ángel Etxaniz.

30 de agosto: Detención del vicepresidente del Parlamento Foral Urbiola miembro de HB por supuesta vinculación con ETA.

1 de septiembre: Manifestación contra la detención anterior y por no autorizarla. Se produjeron numerosos incidentes con barricadas, cortes de calles, enfrentamientos con la policía, lanzamiento de objetos, gritos, etc.

2 de septiembre: Gran manifestación contra el atentado contra Uranga (Ollarra), que intentaron boicotear miembros de la izquierda abertzale, deteniéndose a varios de ellos. Resultaron heridos tres guardias civiles. Concluida se produjeron incidentes con la policía.

3 de septiembre: Explosión de un artefacto en un bar da la calle Serafín Olave, propiedad de un militar.

3 de septiembre: asesinato de Antonio Fernández Guzmán (Conductor portuario), en Santurce.

4 de septiembre: Encierro en las dependencias del Parlamento Foral de la calle Arrieta de 4 miembros de HB y Amaiur y huelga de hambre en protesta por la detención del parlamentario y vicepresidente del Parlamento Urbiola.

5 de septiembre: La Audiencia Nacional envió a prisión al parlamentario Urbiola por colaborar con ETA con información y financiación.

6 de septiembre: asesinato de Basilio Altuna Fernández de Arroyabe (Capitán de la Policía Nacional), en Iruraiz-Gauna.

6 de septiembre: Desalojo del Parlamento por la Policía de los ocupantes de HB y Amaiur, produciéndose incidentes en el Casco Viejo.

7 de septiembre: Disparos contra el domicilio de médico de Sesma Dr. Magallón, padre del miembro de ETA detenido en julio de 1980.

7 de septiembre: El Batallón Vasco Español reivindicó el asesinato en Hernani de los miembros de la izquierda abertzale Miguel Arbeláiz y Luis M. Elizondo, que provocó una huelga general en Guipúzcoa, incidentes, heridos y detenidos.

12 de septiembre: Atentados con explosivos en Pamplona contra las sedes de UGT y Partido Comunista de Euskadi (PCE-EPK), causando un herido grave e importantes daños materiales.

12 de septiembre: El Presidente Suárez plantea la cuestión de confianza, que la obtuvo en sesión de 18 de septiembre.

13 de septiembre: asesinato de José María Urquizu Goyogana (Teniente Coronel de Sanidad del ejército), en Durango.

15 de septiembre: Dictamen de la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral sobre la oficialidad del castellano y del euskera, que se incorporaría a las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y la competencia del Parlamento para su regulación por ley.

17 de septiembre: El ministro Martín Villa propuso que Andalucía accediera a la autonomía por el art. 144 CE, aceptándose el referéndum por mayoría simple de las provincias, como en Cataluña y País Vasco. No lo aceptaron PSOE y PCE que defendía el procedimiento del art. 151 CE.

20 de septiembre: asesinato de los guardias civiles Mariano González Huergo, Miguel Hernández, Alfonso Martínez Bellas y Antonio García Argente, en Marquina.

22, 25 y 30 de septiembre, 2, 6 y 9 de octubre: Debate en la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral de las enmiendas al "Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales". En la del día 26 HB abandonó la Comisión. El dictamen fue publicado en el BOPN 31, de 30 de octubre de 1980.

22 de septiembre: LO 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

23 de septiembre: Libertad sin cargos del parlamentario de HB Urbiola.

25 de septiembre: El presidente de la Diputación Foral en funciones Arza se entrevistó con el Ministro de Administración Territorial para iniciar la negociación instada por el acuerdo de 28 de agosto.

26 de septiembre: RD 2200/1980, reconversión de electrodomésticos de la línea blanca.

27 de septiembre: Manifestación e incidentes en la zona de Norte de Pamplona, con cortes de tráfico, cruce de vehículos, barricadas, cócteles molotov, practicándose siete detenciones. Se arrojó un cóctel en el Café Iruña de la Plaza del Castillo.

28 de septiembre: Cócteles molotov con la central de Correos y la cafetería Reta de la Plaza del Conde de Rodezno.

29 de septiembre: La Diputación Foral nombró Presidente al diputado Arza, con los votos de los diputados de UCD, la abstención del diputado Malón y los votos a favor del diputado García de Dios, del diputado Bueno y de él mismo.

29 de septiembre: secuestro-asesinato de José Ignacio Ustarán Ramírez (miembro de la ejecutiva de UCD), en Vitoria.

2 de octubre: asesinato de Ramón Coto Abad (jubilado) en Bilbao, y Benito Morales Fabián (taxista) en Rentería.

3 de octubre: asesinato de Jesús Hernando Ortega (Policía Nacional), José Antonio Merenciano Ruiz (Inspector), Sergio Canal Canal (Subcomisario) en Durango.

3 de octubre: Detención de un comando informativo de ETAm, supuestos informantes para ejecutar los atentados contra Uranga y el policía Postigo.

4 de octubre: asesinato de los guardias civiles Avelino Palma Brioa, Ángel Prado Mella y José Luis Vázquez Platas, en Salvatierra.

7 de octubre: asesinato de Carlos García Fernández (estanquero militante de FE y de las JONS), en Éibar.

8 de octubre: Ley 51/1980, básica de empleo.

9 de octubre: Detención de catorce presuntos colaboradores de ETA en Pamplona, Estella, Barranca e Iturmendi.

12 de octubre: Ametrallamiento de la subestación de Iberduero en Tudela.

13 de octubre: asesinato de Lorenzo Motos Rodríguez (Teniente Coronel del ejército), en San Sebastián.

20 de octubre: España entra a formar parte del Consejo de Seguridad de la ONU.

21 de octubre: ETA colocó y explotó un artefacto en una ventana del Gobierno Civil de Navarra.

22 de octubre: Acuerdo del presidente Suárez y González, Carrillo, Fraga y Rojas Marcos para impulsar el Estatuto de Autonomías de Andalucía paralizado desde el referéndum de 28 de febrero, reformando la LO 2/1980, de 18 de enero, en cuanto al referéndum y la dificultad que suponía el voto contrario de Almería. Lo aprobó la Comisión Constitucional del Congreso el 23 de octubre.

23 de octubre: Constitución del Consejo General del Poder Judicial.

23 de octubre de 1980, asesinato de Felipe Alejandro Extremiana Unanue, en Amorebieta.

26 de octubre: El Parlamento Foral aprobó la Norma sobre la bandera y el escudo de Navarra, remitida por la Diputación Foral conforme al acuerdo de aquél de 4 de julio.

29 de octubre: Aprobación de la ley antiterrorista, publicada en el BOE el 2 de diciembre. Votaron en contra los diputados del Grupo Mixto Bandrés y Sagasetta, absteniéndose los del PNV.

29 de octubre: asesinato de Juan Carlos Fernández Aspiazu (propietario de un bar), en San Sebastián.

31 de octubre: asesinato de Juan De Dios Doval Mateos (dirigente de UCD) en San Sebastián, y el secuestro-asesinato del abogado José María Pérez López de Orueta, en Hernani.

1 de noviembre: Documento de la UCD de Navarra sobre “Una política autonómica para Navarra” presentado en una reunión de presidentes y secretarios regionales de UCD.

3 de noviembre: El Parlamento Foral declaró la cooficialidad del euskera en Navarra, conforme al Dictamen de la Comisión de Régimen Foral de 15 de septiembre, que se incorporaría a las Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y la competencia del Parlamento para su regulación por ley.

3 de noviembre: Resolución del Parlamento Foral sobre composición, forma de elección, y atribuciones de los órganos rectores del Centro Regional de RTVE en Navarra.

3 de noviembre: asesinato de los guardias civiles Arturo López Hernández, Julio César Castillejos Pérez, Modesto García Lorenzo, y Ángel Retamar Nogales en un bar en Zarauz.

4 de noviembre: asesinato del peluquero Miguel Lasa Arruabarrena en Zarauz.

6 de noviembre: asesinato de Alberto Lisalde Ramos (Policía Nacional) en Éibar, Sotero Mazo Figueroa (peluquero) en Éibar

6 de noviembre: La Diputación Foral acordó exigir al Gobierno Vasco la retirada del escudo de Navarra del de la Comunidad Autónoma Vasca, previo a impugnarlo.

6 de noviembre: LO 9/1980, de 6 de noviembre, reforma del Código Penal y del de Justicia Militar.

10, 11, 12 y 13 de noviembre: Sesión plenaria del Parlamento Foral que aprobó el dictamen de la Comisión de Régimen Foral de 6 de octubre sobre del Proyecto de Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales. Publicado en el Diario de Sesiones 9, 10, 11 y 12, de 1 de octubre de 1981, y la Bases en el BON 35 de 27 de noviembre de 1980.

12 de noviembre: asesinato del camionero Miguel Zunzunegui Arratíbel en Atáun.

12 de noviembre: Inauguración en Madrid de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea.

12 de noviembre: Detención de miembros y registro policial de la sede de las Gestoras por Amnistía en la calle Jarauta de Pamplona.

13 de noviembre: Congreso en Madrid de la Internacional Socialista.

13 de noviembre: El Parlamento Foral aprobó las Bases sobre distribución de funciones, composición y forma de elección de los órganos de las Instituciones Forales.

14 de noviembre: El Batallón Vasco Español reivindicó el asesinato en Hernani de Joaquín Antimasverás y las heridas graves de Andrés Etxeberria.

14 de noviembre: secuestro-asesinato de Vicente Zorita Alonso (político de Alianza Popular, en Santurce.

17 de noviembre: Constitución en el PSOE de la corriente Izquierda socialista, siendo los miembros más relevantes Gómez Llorente, Puerta y Castellanos.

17 de noviembre: asesinato del Guardia Civil Juan García León en Éibar.

21 de noviembre: asesinato del Teniente Coronel del ejército y jefe de la Policía Municipal Miguel Garciarena Baráibar, en San Sebastián.

23 de noviembre: El BVE atentó en Hendaya con dos muertos y nueve heridos, entre aquéllos J. Martín Sagardía "Usurbil".

23 de noviembre: Explosión de un artefacto en una garita de la Prisión Provincial.

27 de noviembre: coche-bomba mata a Miguel Ángel San Martín Fernández (empresario) y Joaquín Martínez Simón (muere el 3 de enero), en Logroño.

27 de noviembre: Asesinato en San Sebastián del Jefe de la Policía Municipal el teniente coronel Miguel Garciarena Variabas, que era natural de Ezkurra.

27 de noviembre: El Batallón Vasco Español reivindicó la destrucción del monolito dedicado al miembro de ETA Erdocia, Axio, en Etxarri Aranaz.

30 de noviembre: El Parlamento Foral adoptó una Resolución sobre representación y defensa de las Instituciones Forales y de las entidades locales de Navarra ante los Juzgados y Tribunales.

30 de noviembre: Se imputa al jefe de Fuerza Nueva por el asesinato de dos personas que creía eran miembros del Ateneo Libertario de Mataró.

1 de diciembre: LO 10/1980, suspensión de los derechos constitucionales del art. 55.2 CE por supuesta comisión, previa a su enjuiciamiento.

1 de diciembre: Enfrentamiento entre una patrulla de la Guardia Civil y unos individuos que cruzaban la frontera y huyeron.

1 de diciembre: Desactivación de un explosivo de goma² y tornillos en el solar del antiguo colegio de La Salle en Pio XII, tras el aviso de ETAM al diario *Egin*. El día siguiente hubo de hacerse lo mismo en la cafetería Iruñaberri.

2 de diciembre: Atentado con cóctel molotov contra las oficinas del *Diario de Navarra* en la calle Zapatería, que provocó un incendio sofocado por los empleados.

2 de diciembre: un coche-bomba mata a Carlos Fernández Valcárcel (Subcomisario de la Policía Nacional) en Logroño.

6 de diciembre: Ametrallamiento de una patrulla de la Guardia Civil en Santesteban sin causar daños.

11 de diciembre: asesinato del Policía Nacional José Javier Moreno Castro en Éibar.

12 de diciembre: Entrevista de la Diputación Foral con el Rey y el presidente Suárez. No participaron los diputados de HB García de Dios y de Amaiur Bueno.

12 de diciembre: El Consejo de Ministros nombró los miembros de la Comisión negociadora del Estado.

13 de diciembre: Cócteles molotov contra un transformador de FENSA en la Magdalena, cortando el suministro eléctrico a parte de la ciudad de Pamplona.

16 de diciembre: El PSOE vetó la presencia del expresidente Del Burgo en la Comisión negociadora de Navarra, conforme al acuerdo del Parlamento de 14 de abril, amenazando con que no participaría ningún socialista. Por el contrario, la Comisión Ejecutiva de la UCD exigió que no se excluyese a ningún diputado foral.

16 de diciembre: La Diputación Foral designó los miembros de la Comisión negociadora con el Gobierno formada por los diputados forales Arza, Lasunción, Sánchez de Muniáin y Malón; los parlamentarios Aizpún, Urralburu y Moscoso, y el secretario Gortari. Quedaron excluidos los diputados Del Burgo, García de Dios y Bueno.

16 de diciembre: LO 12/1980, modifica el artículo 8 de la LO 2/1980, de referéndum.

16 de diciembre: LO 13/1980, sustitución de la iniciativa autonómica de la provincia de Almería.

19 de diciembre: Constitución en Pamplona de la Comisión Mixta negociadora e inicio de la negociación del Amejoramiento del Fuero. Los miembros de HB el diputado García de Dios y los parlamentarios Archanco y Urbiola entregaron sendas cartas al presidente de la Diputación y al Ministro, abandonando el acto.

19 de diciembre: Documento de la UCD de Navarra, "Ponencia sobre Navarra", aprobado por el Consejo Regional celebrado en Olite, con una propuesta para el Congreso Nacional a celebrar en Palma de Mallorca.

19 de diciembre: Colocación de un artefacto explosivo en las oficinas de dicha compañía eléctrica, que fue desactivado por los artificieros.

21 de diciembre: Referéndum del Estatuto de Autonomía de Galicia.

23 de diciembre: Apoyo del Gobierno a la creación de la policía de la Comunidad Autónoma Vasca.

28 de diciembre: Anuncio de ETA de que los partidos nacionalistas reformistas eran objetivo.

30 de diciembre: El Gobierno remitió al Parlamento el proyecto de ley sobre el concierto económico con los territorios vascos.

30 de diciembre: El ultra José Palazón asesinó a Francisco Rodríguez e hirió a seis jóvenes.

30 de diciembre: El BVE asesinó en Biarritz a F. J. Ansa, fallando el atentado contra "Antxon".

30 de diciembre: El Gobierno aprueba y remite a las Cortes el Proyecto de Ley del Convenio Económico del País Vasco.

Durante 1980 ETA causó 92 víctimas, 5 los GRAPO y 25 otros grupos terroristas. Se atribuyeron 4 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

La invasión de Irán por Irak afectó nuevamente al precio del crudo, que potenció la búsqueda por Occidente de nuevas fuentes de energía.

1981:

3 de enero: Atraco de la sucursal de la CAN en Burlada.

5 de enero: asesinato del empresario Antonio Díaz García en Rentería.

7 de enero: Reunión de la Comisión de Navarra para diseñar la estrategia negociadora en la sesión del día 19 en Madrid.

9 de enero: ETApM ataca el Gobierno Civil con granada de carga hueca que se desvió de la trayectoria al impactar con un camión robado. Lo reivindicó en un comunicado que interfirió la emisión de TVE.

13 de enero: El Comité Ejecutivo de la UCD de Navarra nombró una Comisión para seguir el proceso negociador, al haber quedado excluido de la negociación el diputado y su presidente Del Burgo.

- 13 de enero: Se publicó el último número del periódico tradicionalista *El Pensamiento Navarro*.
- 13 de enero: Tres encapuchados armados con pistolas atracaron una sucursal bancaria en la calle Chapitela.
- 14 de enero: secuestro-asesinato del miembro de ETA José Luis Oliva Hernández en Gúeñes.
- 17 de enero: secuestro-asesinato del Subteniente del Cuerpo Nacional de Policía retirado Leopoldo García Martín, en San Sebastián.
- 19 de enero: Segunda sesión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, celebrada en Madrid.
- 24 de enero: Manifestación en Torrejón de Ardoz contra la OTAN y las bases norteamericanas en España.
- 28 de enero: El diputado de Hacienda Lasunción acordó con el ministro de Hacienda García Añoveros posponer la negociación del Convenio Económico a la del Amejoramiento.
- 29 de enero: Dimisión “irrevocable” de Suárez como Presidente del Gobierno y de la UCD.
- 29 de enero: secuestro del Ingeniero de la central nuclear de Lemóniz José María Ryan Estrada, en Galdácano, siendo asesinado el 6 de febrero.
- 29 de enero: El presunto miembro de ETAm Barros Ferreira fallece al intentar colocar un explosivo que manipulaba en la subestación de Iberduero en Tudela.
- 30 de enero: Manifestaciones por la muerte anterior y contra Iberduero, cruzándose vehículos.
- 30 de enero: En las consultas del Rey para formar Gobierno, la UCD propuso como candidato a Leopoldo Calvo-Sotelo y el PSOE la formación de un Gobierno de coalición.
- 1 de febrero: Explosión de artefacto en un transformador en Mendavia.
- 2 de febrero: STC 4/1981, sobre la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3 de febrero: Visita del Rey a la Comunidad Autónoma Vasca, con incidente en la Casa de Juntas de Guernica protagonizados por los junteros de HB y LAIA.
- 6-8 de febrero: II Congreso de UCD en Mallorca, que eligió presidente a Rodríguez Sahagún.
- 8 de febrero: Explosión de artefacto en un transformador eléctrico en Cadreita.
- 9 de febrero: Huelga general y manifestaciones por el asesinato por ETA el día 5 del ingeniero Ryan, secuestrado el 30 de enero.
- 10 de febrero: Propuesta por el Rey de la candidatura de Calvo-Sotelo.
- 14 de febrero: Detención en Pamplona de miembros de Euskadiko Ezkerra y manifestación a favor de ETA.
- 16 de febrero: Manifestación por la muerte del miembro de ETA Arregui en la Dirección General de Seguridad, con enfrentamientos con la policía y varios detenidos.
- 18 de febrero: Discurso de investidura de Calvo-Sotelo ante el Congreso de los Diputados.
- 19 de febrero: ETAp_m secuestró de los cónsules honorarios de Uruguay en Pamplona señor Biurrun Atadill, del Salvador y Austria en Bilbao, que fueron liberados a los nueve días.
- 20 de febrero: Primera votación de la investidura del candidato a presidente del Gobierno sin la mayoría necesaria.
- 23 de febrero: Intento frustrado de golpe de Estado en la segunda votación de la investidura de Calvo-Sotelo, ocupando el Congreso guardias civiles al mando del teniente-coronel Tejero. El general Milans del Bosch sacó el Ejército a la calle, ocupó Valencia y declaró el toque de queda. Detenido el Gobierno en el Congreso, fueron los Secretarios de Estado y los Subsecretarios de cada Departamento quienes se hicieron cargo del gobierno. El mando militar estuvo en manos del Jefe de la JUJEM general Gabeiras. El discurso del Rey y la falta de apoyo de los capitanes generales desactivaron la intentona.
- 24 de febrero: Abandono de las Cortes por las fuerzas ocupantes y liberación del Gobierno y los diputados. El Rey se reunió con los representantes de los partidos políticos.
- 24 de febrero: Lanzamiento de un cóctel molotov contra el Colegio Mayor Aralar de la Universidad de Navarra.

25 de febrero: Investidura de Calvo-Sotelo como Presidente del Gobierno del 26 de febrero de 1981 al 2 de diciembre de 1982.

25 de febrero: Gobierno de UCD hasta el 2 de diciembre de 1982.

27 de febrero: Manifestaciones apoyando la Constitución y contra el golpe de Estado.

27 de febrero: Reunión de trabajo de los miembros de la Comisión negociadora de Navarra.

28 de febrero: ETApM anunció la paralización de sus acciones, sin plazo ni condiciones, tras sus negociaciones con el Gobierno. Dos días después ETAm aseguró que continuaría con sus atentados, asesinando el 5 de marzo a un comisario de policía.

3 de marzo: El BVE asesinó en Andoain al miembro de HB X. Aguirre.

4 de marzo: Reunión de una Comisión Técnica designada por las partes negociadoras. Se entregó el texto articulado de la institucionalización del Régimen Foral.

5 de marzo: Detención de presuntos miembros de ETA en Viana.

5 de marzo: Asesinato , en Bilbao del Comisario de la Policía Nacional José Luis Raimundo Moya, natural de Irurtzun.

6 de marzo: La Guardia Civil encuentra un coche que había alquilado el presunto miembro de ETA Barros, fallecido en Tudela al manipular un explosivo, con explosivos y armas.

11 de marzo: El Consejo superior del Ejército manifestó su lealtad al Rey, a la Constitución y a la democracia.

11 de marzo: Detención en Jaurrieta de presuntos miembros de ETApM.

12 de marzo: Atentado frustrado en la oficina del presidente de la Diputación señor Arza en Estella. El artefacto fue desactivado sin causar daños.

15 de marzo: Mítines en Madrid de la UCD, PSOE y PCE en defensa de la democracia y la Constitución frente a intento golpista del 23F.

16 de marzo: ETA atentó y destruyó un camión de las explotaciones forestales de la RENFE, por la “indiscriminada tala de montes en Navarra”.

17 de marzo: Reanudación de las sesiones del Parlamento Foral, abandonándolo los miembros de HB y del PTE.

18 de marzo: Desactivación de una carga explosiva en una torre eléctrica en la Rochapea.

21 de marzo: Asesinato del teniente coronel exjefe de la Policía Foral Prieto en Pamplona.

21 de marzo: el Teniente Coronel del ejército muere Ramón Romeo Rotaeché, en Bilbao, por los disparos de 2 días antes.

23 de marzo: Constitución del mando único de la lucha antiterrorista.

23 de marzo: El BVE atentó en San Juan de Luz contra J. A. Uriagereka.

24 de marzo: Detención de seis supuestos miembros de ETA en la Barranca y de cuatro en Pamplona.

25 de marzo: Multitudinaria manifestación en Pamplona contra la muerte del Jefe de la Policía Foral “Por la libertad y contra el terrorismo de ETA”.

27 de marzo: secuestro-asesinato de Juan Costa Otamendi en Tolosa.

30 de marzo: Tercera reunión de la Comisión negociadora del Amejoramiento, celebrada en Madrid.

31 de marzo: Detención en Tudela de un comando de información de ETA.

31 de marzo: Atentado con cócteles molotov contra una subestación eléctrica en Alsasua.

2 de abril: Atraco de una sucursal de la CAN en Arizala, Estella.

2 de abril: Atentado con explosivos contra el Guardia Civil retirado Jaca al que se le amputó una pierna.

3 de abril: Primera comparecencia del presidente de la Diputación Arza en la Comisión de Régimen Foral para informar del desarrollo de las negociaciones.

3 de abril: Acuerdo entre el Presidente del Gobierno y el PSOE para el desarrollo autonómico con el asesoramiento de expertos.

4 de abril: Concentración y manifestación en Tudela contra las detenciones de miembros de ETA.

- 6 de abril: LO 1/1981, Estatuto de Autonomía de Galicia.
- 6 de abril: LO 3/1981, del Defensor del Pueblo.
- 8 de abril: Entrevista del presidente Arza con el presidente del Gobierno Calvo Sotelo para impulsar el proceso negociador.
- 8 de abril: Entrevista del diputado Del Burgo, excluido de la Comisión negociadora de Navarra, con el presidente de UCD Rodríguez Sahagún.
- 8 de abril: asesinato del Policía Nacional Vicente Sánchez Vicente, en Baracaldo.
- 9 de abril: asesinato del Policía Nacional Francisco Francés Garzón, en Bilbao.
- 9 de abril: Detención de un comando de ETA y descubrimiento de un zulo acondicionado para secuestros.
- 10 y 11 de abril: Manifestaciones e incidentes en protesta por las detenciones anteriores convocadas por las Gestoras por Amnistía.
- 14 de abril: atentado con explosivos en el edificio en construcción para nueva casa-cuartel de la Guardia Civil en Estella.
- 14 de abril: Liberación del industrial valenciano Suñer secuestrado por ETA.
- 14 de abril: asesinato del Teniente del ejército retirado Oswaldo José Rodríguez Fernández en San Sebastián, y del Teniente Coronel retirado de la Guardia Civil Luis Cadarso San Juan en Basauri.
- 21 de abril: Iraultza reivindicó la colocación de artefactos y bidones de gasolina en la ampliación del Centro Regional de TVE en Pamplona.
- 24 de abril: Detención de presuntos colaboradores de ETAm en Estella.
- 29 de abril: Cuarta sesión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. celebrada en Madrid.
- 29 de abril: Detención de un comando de información de ETA en Pamplona.
- 30 de abril: La Guardia civil encontró en un monte de Vera una mochila con armas, grandas y munición. Se desactivó un explosivo en edificio de los Sindicatos de l avenida de Zaragoza.
- 1 de mayo: Cóctel molotov contra el edificio de Correos de Pamplona.
- 1 de mayo: LO 2/1981, de modificación del Código Penal y el Código de Justicia Militar en defensa de la democracia.
- 4 de mayo: Comparecencia del presidente Arza en la Comisión de Régimen Foral para exponer el proceso de negociación del Amejoramiento, entregando un texto de lo acordado sobre las Instituciones Forales.
- 6 de mayo: Entrevista de Del Burgo con Martín Villa sobre el desarrollo de la negociación.
- 6 de mayo: Manifestación e incidentes con lanzamientos de cócteles molotov, en protesta contra la muerte en huelga de hombre del miembro del IRA irlandés Bobby Sands.
- 7 de mayo: atentado de ETA contra el general Valenzuela que produce tres muertos: Guillermo Tévar Seco (Teniente Coronel de Infantería), Antonio Nogueras García (Cabo de la Guardia Real) y Carlos Rodríguez Taboada (Soldado de la Guardia Real), en Madrid.
- 8 de mayo: Detención de 25 cargos electos de HB, entre ellos el vicepresidente del Parlamento Foral José A. Urbiola. Se producen manifestaciones e incidentes en el casco Antiguo.
- 9 de mayo: la Guardia Civil detuvo en Roquetas de Mar a Juan Mañas Morales (trabajador de FEVE), Luis Montero García (trabajador de FYESA y miembro del PCE) y Luis Manuel Cobo Mier, los tres confundidos con etarras, serían torturados y asesinados por 11 guardia civiles. Fue conocido como “Caso Almería” y sólo dos fueron condenados el 28 de julio de 1981.
- 10 de mayo: Enfrentamientos en Etxarri Arnaz y otras localidades de la Barranta con cargas policiales, utilización de perlotas de goma y botes de humo en un local, con heridos y daños.
- 10 de mayo: Inicio del “caso Almería” por la aparición de tres cuerpos abrasados dentro de un coche en Guergál. El 28 de julio de 1981 se condenó a tres agentes de la Guardia Civil por secuestro y homicidio, confirmada por el Tribunal Supremo.
- 11 de mayo: Detención de presuntos miembros de ETA, en Estella y Zufía.
- 12 de mayo: Manifestación en demanda de la puesta en libertad de los electos de HB detenidos.

13 de mayo: Ley 11/1981, modifica el Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.

13 de mayo: Manifestación en el cuarto aniversario de la muerte de José Luis Cano en un enfrentamiento con la policía, con incidentes en varias zonas de la ciudad, barricadas y lanzamiento de cócteles molotov.

14 de mayo: La Guardia Civil detuvo en Pamplona y Guipúzcoa a miembros del comando Iruña.

14 de mayo: Quinta reunión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, acordándose el Título Preliminar, celebrada en Madrid.

14 de mayo: Entrega del “Informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías”, presidida por el profesor García de Enterría. Fue asumida el 31 de julio por la UCD y el PSOE para dirigir el proceso autonómico por medio de la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), siendo rechazado por los partidos nacionalistas y el PCE. Se discute si su contenido puede o no afectar al régimen de Navarra.

14 de mayo: una bomba mata a los guardias civiles José Olaya De La Flor y Manuel Sánchez Barallo, en Lema.

15 de mayo: Explosiones en Cadreita en elementos de maquinaria y bombas de la finca de los herederos de Alburquerque.

17 de mayo: Lanzamiento de cócteles molotov contra el Hotel Tres Reyes de Pamplona.

22 de mayo: La Policía Nacional liberó al propietario de un vehículo que había sido secuestrado y abandonado atado a un árbol.

23 de mayo: Asalto al Banco Central de Barcelona tomando más de 200 rehenes, exigiendo los asaltantes la liberación de procesados por el intento de golpe de Estado del 23 F. Concluyó el día siguiente con un muerto y diez detenidos.

27 de mayo: Explosivos contra la subestación de FENSA en Orcoyen, que la destrozaron.

27 de mayo: Creación en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de una Sección Tercera dedicada al terrorismo.

1 de junio: LO 4/1981, de los estados de alarma, excepción y sitio.

4 y 7 de junio: Atentado con explosivos contra torres de conducción eléctrica en Aldaba y Sarasa.

5 de junio: Firma del Acuerdo Nacional de Empleo-ANE por el Gobierno la CEOE y los sindicatos CCOO y UGT.

5 de junio: RDL 9/1981, de reconversión industrial.

5 de junio: una bomba mata al Cabo de la Policía Nacional Esteban Álvarez Merayo, en San Sebastián.

6 de junio: Atentados contra cinco sucursales bancarias dejando notas contra la extradición del etarra Linaza a Cabo Verde.

8 de junio: Reunión informal entre la Comisión de Régimen Foral y los miembros de la negociadora para informar sobre el acuerdo del Título Preliminar.

9 de junio: Nueva sesión de la Comisión negociadora del Amejoramiento.

10 de junio: La Mesa Interina del Parlamento Foral solicitó la comparecencia del Presidente de la Diputación Foral para explicar la marcha de la negociación y el contenido del Título Preliminar negociado.

11 de junio: La Diputación Foral aprobó el Título Preliminar, con el voto en contra del diputado García de Dios y la abstención del diputado Bueno y la inasistencia del diputado Del Burgo.

16 de junio: Atentado contra una torre de alta tensión en el interior del Colegio San Miguel, sito en el seminario de Pamplona, en protesta por la muerte electrocutado de un niño.

16 de junio: asesinato de la Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía María José García Sánchez en Zarauz.

16 de junio: Enfrentamiento en Barcelona entre tres miembros de los GRAPO y la Brigada Antiterrorista, resultando herido uno de aquéllos y huyendo los otros. Fueron localizados el día siguiente, detenidos y muertos, así como otros dos que también lo fueron tras la confesión de aquéllos.

19 de junio: La Diputación Foral rechazó la urgencia de la moción de Del Burgo para trasladar a la Comisión negociadora una propuesta de Título Preliminar aprobado por la Comisión Ejecutiva de UCD.

20 de junio: Comparecencia del Presidente de la Diputación Arza y los miembros de la Comisión negociadora ante la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral para explicar el proceso de negociación sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

23 de junio: Desarticulación de una operación golpista con la detención del comandante Sáenz de Ynestrillas y los coroneles Garcitorena y Sicre.

23 y 24 de junio: Sexta sesión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, celebrada en Madrid.

24 de junio: Inicio de la negociación autonómica por UCD y PSOE sobre la base del informe de los expertos.

24 de junio: ETAm atentó con diez kilos de Goma2 contra el Edificio Central de la Universidad de Navarra causando cuatro heridos y grandes daños materiales.

24 de junio: asesinato del Coronel mutilado del ejército Luis de la Parra Urbaneja en Irún, de Ignacio Ibarguchi Erostarbe, Juan Manuel Martínez Castaños y Pedro Conrado Martínez Castaños, confundidos con policías, este último moriría el 22 de marzo de 1982.

26 de junio: La Sala de los Contencioso-administrativo dictó sentencia desestimando los recursos de Del Burgo contra los acuerdos de la Diputación de 28 de abril y 16 de junio de destitución como presidente de la misma. La Corporación dispuso su publicación con nota informativa por acuerdo de 2 de julio.

30 de junio: La ley 7/1981, del Parlamento Vasco, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca, pretendió en su artículo 4 sustituir el referendo por el Rey del nombramiento de lehendakari, por el del Presidente del Parlamento. Fue impugnado por el Gobierno siendo anulado por las SSTC 5 y 8/1987, de 27 y 29 de enero.

1 de julio; Reunión de trabajo de los miembros de la Comisión navarra para proponer algunos cambios en la próxima sesión negociadora.

5 de julio: HB abandona las instituciones y abre un debate interno sobre su participación en las mismas.

5 de julio: asesinato del Guardia Civil Luis Miranda Blanco en Oyarzun, y del Teniente del ejército Magín Fernández Ferrero en Baracaldo.

7 de julio: Ley 30/1981, de regulación del matrimonio en el Código Civil o ley del divorcio.

8 de julio: Bomba contra el coche de Juan José Arive causando daños en otros vehículos y el edificio contiguo.

9 de julio: Condena de 270 años de cárcel para los miembros del GRAPO que participaron en el atentado de "California 47".

10 de julio: asesinato del Guardia Civil retirado Joaquín Gorjón González en Basauri.

14 de julio: asesinato del repartidos de prensa Ovidio Ferreira Martín en Bilbao.

15 de julio: En el X Congreso del PCE se criticó la gestión y la línea eurocomunista de S. Carrillo y el centralismo democrático que practicaba, solicitándose una democracia interna.

19 de julio: Atentado contra una torre de conducción eléctrica en Arazuri.

23 de julio: Artefactos explosivos en dos transformadores de la subestación eléctrica de una filial de Iberduero en Viana.

23 de julio: Configuración en la UCD de la tendencia denominada "Plataforma moderada", en la que se integraron 30 diputados, entre ellos Alzaga, Herrero de Miñón y Álvarez Miranda.

25 de julio: asesinato de Félix Galíndez Llano en Amurrio.

27 de julio: Séptima reunión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, celebrada en Pamplona. Se acordó la elaboración de sendas propuestas sobre facultades y competencias, que se intercambiarían.

28 de julio: X Congreso del PCE en el que se establece la línea eurocomunista.

28 de julio: STC 32/1981, sobre las Diputaciones y mancomunidades catalanas.

29 de julio: Manifestación e incidentes con la política de dispersión y el traslado de presos de ETA desde la cárcel de Carabanchel a la del Puerto de Santa María.

1 de agosto: Acuerdo entre la UCD y el PSOE sobre desarrollo autonómico.

3 de agosto: Reunión de los ministros de Justicia español y francés para revisar el acuerdo de extradición.

6, 10 y 25 de agosto: Atraco a sucursales de Caja Rural en Ribaforada, de la CAN en Estella y del Banco Exterior en Pamplona.

19 de agosto: Las asociaciones defensoras de los afectados por el “síndrome tóxico del aceite de colza” adulterado, causante de 24 muertes y 2000 personas afectadas, anuncian una reclamación de 2.000 millones de pesetas al Gobierno.

20 de agosto: El Gobierno solicitó al Consejo de Estado un dictamen sobre la incorporación de España a la OTAN.

26 de agosto: Convocatoria del referéndum del Estatuto de Andalucía.

1 de septiembre: Dimisión de Fernández Ordóñez como ministro de Justicia, sustituido por el ministro de la Presidencia Cabanillas, y este por Rodríguez Inciarte.

4 de septiembre: Detención de miembros de Iraultza en Pamplona, tras robar un coche y dejar atado a su dueño. Se les acusó de ser los causantes del atentado al Centro Regional de RTVE.

5 de septiembre: Muere en Barcelona el jefe de los GRAPO Enrique Cerdán en un enfrentamiento con la policía que rodeaba el piso franco en que se refugiaba.

10 de septiembre: Regresó a España el cuadro “Guernica” de Pablo Picasso.

15 y 18 de septiembre: Artefactos contra subestaciones eléctrica de FENSA e Iberduero en Cordovilla y Urroz.

20 de septiembre: El concejal socialista del Ayuntamiento de Madrid Puerta denunció el cobro de comisiones.

29 de septiembre: El Congreso aprobó la Ley sobre Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), que fue impugnada ante el Tribunal Constitucional por los diputados de CiU y PNV y los gobiernos de las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco.

3 de octubre: Reunión de trabajo de la Comisión de Navarra para estudiar la propuesta del Gobierno sobre las competencias.

5 de octubre: Ley 33/1981, del Escudo de España.

8 de octubre: Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados al ingreso de España en la OTAN.

10 de octubre: ETAm atentó con explosivos contra la subestación eléctrica de Santa Lucía den Pamplona, causando daños y dejando sin suministro a una gran parte de la ciudad y a localidades próximas.

13, 14 y 15 de octubre: Octava reunión de la Comisión negociadora conjunta, celebrada en Madrid.

16 de octubre: La Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral se reunió con los comisionados por Navarra, el presidente Arza y los diputados Aizpún y Urralburu para conocer del desarrollo de las reuniones de trabajo sobre el Título II.

17 de octubre: asesinato del Cabo 1º de la Guardia Civil Santiago González de Paz en Santurce.

20 de octubre: Detención de seis miembros del comando Nafarroa de ETAm en Pamplona y Caparroso, localización de un zulo con armas y explosivos. Los días siguientes la Policía detuvo a varios colaboradores.

20 de octubre: Triunfo de AP en las elecciones autonómicas de Galicia. I Legislatura.

20 de octubre: Referéndum del Estatuto de Autonomía de Andalucía con un 89,38% de votos favorables.

21 de octubre: Atraco de una sucursal de la CAMP en Tudela.

23 de octubre: Paros y manifestaciones en Tafalla y Pamplona por la muerte en Rentería de los miembros de ETAm Eizaguirre y Jaúregui.

24 de octubre: Elección de Felipe González como secretario general en el XXIX Congreso del PSOE.

26 de octubre: El Pleno del Parlamento foral aprobó la norma sobre la bandera y el escudo de Navarra.

27 de octubre: El Congreso rechazó con los votos de UCD y AP la solicitud de referéndum sobre el ingreso de España en la OTAN.

28 de octubre: Ley 39/1981, de la Bandera Nacional,

- 29 de octubre: Detención por la Guardia Civil de cuatro miembros de ETApm en un control.
- 29 de octubre: El Congreso aprueba la incorporación de España a la OTAN por 186 votos favorables y 146 contrarios.
- 30 de octubre: Manifestación en Pamplona con incidentes, lanzamiento de cócteles, barricadas, utilización por la policía de material antidisturbios y detenciones.
- 1 de noviembre: Abandono de la UCD de Fernández Ordóñez y su partido socialdemócrata.
- 4 de noviembre: Abandono de la UCD de quince parlamentarios del grupo socialdemócrata de Fernández Ordóñez.
- 6 de noviembre: Se celebró en Olite la novena sesión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- 7 de noviembre: Primer Congreso de Unión del Pueblo Navarro (UPN).
- 8 de noviembre: Desactivación de un artefacto por la policía junto a la central eléctrica de la Magdalena en Pamplona.
- 10 de noviembre: El Comité Central del PCE expulsó a sus miembros Zaldívar, Azcárate, Bravo y Lertxundi, como consecuencia de su vinculación a la fusión en Euskadi del PCE-EPK y EIA. Lleva al secretario Roberto Lertxundi ha desvincularlo de aquél.
- 12 de noviembre: Artefacto contra una torre eléctrica en Arano, dejando sin suministro a la zona.
- 13 de noviembre: Dimisión del Presidente y Secretario de UCD, Rodríguez Sahagún y Calvo Ortega; Suárez lo hizo como miembro del Comité Ejecutivo.
- 17 de noviembre: Reunión sobre la negociación del Amejoramiento de Martín Villa con Del Burgo, quien había conversado con Calvo Sotelo.
- 21 de noviembre: Calvo-Sotelo accede a la presidencia de la UCD y días después Cavero a la secretaría.
- 23 de noviembre: Documento de la UCD de Navarra, "Memorandum sobre el Amejoramiento". Su ejecutiva pidió la dimisión de Moscoso como miembro de la Comisión negociadora al haberse dado de baja en UCD.
- 25 de noviembre: Reunión del presidente Arza con el ministro Martín Villa para impulsar la negociación y superar la paralización que se había producido en algunos temas, como el del alcance fiscalizador de la Cámara de Comptos y del Tribunal de Cuentas.
- 27 de noviembre: Descubrimiento de explosivos en Goizueta y detención de miembros de la infraestructura de ETA en Pamplona.
- 27 de noviembre: ETA interfiere una emisión radiofónica y demanda la salida de la izquierda abertzale de las instituciones forales por ser "antivascas".
- 28 de noviembre: Cartas del Presidente de la UCD de Navarra Del Burgo al Presidente Calvo Sotelo y al ministro Martín Villa sobre el proceso de negociación, rechazando la presencia de Moscoso nombrado como miembro del partido al no pertenecer al mismo.
- 28 de noviembre: asesinato del empresario Manuel Hernández Seisedos en Guecho.
- 30 de noviembre: Cartas del Presidente de la UCD de Navarra Del Burgo al Secretario General de UCD Cavero sobre el proceso de negociación.
- 1 de diciembre: Reajuste ministerial para equilibra la presencia de las distintas familias de la UCD.
- 2 de diciembre Carta del presidente de UCD de Navarra Del Burgo al nuevo Ministro Arias Salgado para reunirse con el Comité Ejecutivo del partido antes de la próxima reunión de la Comisión negociadora. La reunión se celebró el 14 de diciembre.
- 2 y 12 de diciembre: Atentados contra una conducción eléctrica en Cizur Menor y Caparros.
- 4 de diciembre: Manifestación con incidentes por el confinamiento de los refugiados vacos en Iparralde, con cortes de tráfico, vuelco de contenedores, incendio de basuras, etc.
- 9 de diciembre: El Congreso aprueba el ingreso de España en la OTAN, firmándose el protocolo el día siguiente. Se producen manifestaciones contrarias. El PSOE presenta firmas solicitando la convocatoria de un referéndum sobre la permanencia.

14 de diciembre: Juicio contra el subteniente de la Guardia Civil por la muerte por disparo de Gladys del Estal en Tudela, condenado por un delito de imprudencia temeraria con resultado de muerte a 18 meses de prisión.

14 de diciembre: Reunión del presidente de UCD de Navarra Del Burgo con el ministro Arias Salgado.

15 de diciembre: Reunión del presidente de la Diputación Arza con el ministro Arias Salgado.

19 de diciembre atentados frustrados con explosivos en enviados en cajas de puros contra dos vecinos de Alsasua y Etxarri Aranaz que habían estado en la cárcel por su relación con ETA.

23 de diciembre: Décima sesión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, celebrada en Madrid.

24 de diciembre: Defensa por el Rey del orden constitucional en su discurso de Navidad.

29 de diciembre: ETA secuestra al Dr. Iglesias Puga, padre del cantante J. Iglesias, reteniéndolo en Trasmoz (Zaragoza) durante 21 días, rescatándolo los Grupos de Operaciones Especiales (GEO) el 18 de enero de 1982.

30 de diciembre: LO 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía de Andalucía.

30 de diciembre: LO 7/1981, Estatuto de Autonomía de Asturias.

30 de diciembre: LO 8/1981, Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Durante 1981 ETA causó 30 víctimas, 6 los GRAPO y 6 otros grupos terroristas. Se atribuyeron 8 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

1982:

14 de enero: HB, LAB y las Gestoras pro Amnistía inician una campaña a favor de la amnistía y contra las condiciones de los presos dispersos.

15 de enero: El primer acto de la anunciada campaña fue la manifestación en el centro de Pamplona con incidentes, barricadas, incendios y colocación de explosivos, resultando siete detenidos.

16 de enero: Atraco a mano armada y cara descubierta de una sucursal de la CAN.

16 de enero: Explosión de artefactos en una estación transformadora de FENSA en Corella.

17 de enero: Ametrallamiento de un tendido eléctrico en Estella causando daños.

22 de enero: Atraco por cuatro encapuchados armados de la oficina del Banco de Vasconia en la Plaza del Castillo.

22 de enero: Los artificieros explosionaron un artefacto colocado en un edificio de la calle Estella.

27 de enero: asesinato del Policía Municipal de Ondárroa Benigno García; **Error! Marcador no definido.** Díez.

28 de enero: Los diputados señores Herrero de Miñón y De la Cierva abandonan UCD e ingresan en AP.

1-3 de febrero: Undécima sesión en Madrid de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. A su inicio el diputado Aizpún entregó un texto con su posición sobre la negociación.

2 de febrero: Los socialdemócratas del grupo de Fernández Ordóñez constituyeron el Partido de Acción Democrática (PAD).

4 de febrero: La Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica estudio el texto del Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero.

5 de febrero: Liberación de Lipperheide, secuestrado por ETA el 5 de enero.

5 de febrero: Una bomba trampa hirió de gravedad a una persona que la pisó en la carretera de San Cristóbal.

7 de febrero: Explosión de dos artefactos en Los Arcos.

8 de febrero: Comparecencia de los comisionados de Navarra ante la Comisión de Régimen Foral del Parlamento para explicar el texto negociado que se distribuyó.

9 de febrero: atentado frustrados en el chalet del presidente de la Diputación señor Arza en Estella, por haber saltado las alarmas, abandonado material aunque no apareció el explosivo.

10 de febrero: El Congreso aprobó su nuevo Reglamento.

13 de febrero: Cóctel molotov contra el coche del alcalde de Pamplona Balduz en la Chantrea.

14 de febrero: Los Comandos Autónomos Anticapitalistas reivindicaron el incendio de un camión del matadero de la Proveedora, acusándole de querer hundir a las cooperativas.

16 de febrero: Llamamiento de los partidos, salvo AP, a la imposición de las máximas penas a los golpistas del 23F en el proceso.

16 de febrero: asesinato del Guardia Civil retirado Benjamín Fernández Fernández en San Sebastián y del Guardia Civil José Fragoso Martín en Oyarzun.

17 de febrero: Entre vista del presidente Calvo Sotelo con el Comité Ejecutivo de UCD de Navarra.

17 y 18 de febrero: Reunión técnica de las comisiones para la redacción de las disposiciones transitorias, adicionales y finales del proyecto de ley orgánica.

18 de febrero: Detención de un miembro de ETApM por aportar las armas y explosivos para atentar contra el refugio militar de Yeguaceros en Isaba.

19 de febrero: Inicio del juicio a los 34 militares y un civil responsables del intento de golpe de Estado del 23F ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.

22-24 de febrero: Duodécima sesión de las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

24 de febrero: Acuerdo entre los representantes de la Diputación y el Gobierno sobre el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

25 de febrero: ETApM VIII Asamblea rompe la tregua porque “las condiciones políticas son negativas”. El mismo día la policía desarticula un comando.

1 de marzo: Presentación ante la Comisión de Régimen Foral del Parlamento Foral del texto acordado el 24 de febrero por las Comisiones negociadoras sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

8 de marzo: Firma en Madrid del acuerdo final resultado de las negociaciones entre los representantes de la Diputación Foral y el Gobierno sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

8 de marzo: Explosión de un artefacto en un camión de las explotaciones forestales de la RENFE, que afectó a otros vehículos.

9 de marzo: Aprobación por la Diputación Foral del acuerdo sobre la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra firmado el 8 de marzo.

10 de marzo: Moción en el Parlamento Foral de Sorauren y Arraiza para que se sometiera a referéndum del Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Fue rechazada por la Comisión de Régimen Foral el 10 de mayo.

11 de marzo: Cuatro atentados con explosivos contra otros tantos centros oficiales en Pamplona.

15 de marzo: El Pleno del Parlamento aprobó el acuerdo negociado sobre el proyecto de Ley Orgánica de Amejoramiento del Fuero con los 49 votos favorables de UCD, PSOE, UPN y el Partido Carlista-EKA, frente a los 5 votos en contra de PNV y EE. No participaron en la votación los parlamentarios de HB y Amaiur. Diario de sesiones 28, de 1 de junio de 1982.

15 de marzo: asesinato del Cabo de la Guardia Civil Modesto Martín Sánchez en Rentería.

16 de marzo: Coche bomba contra una subestación de FENSA en la Magdalena.

17 de marzo: El Consejo de Ministros aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Amejoramiento del Fuero.

20 de marzo: Desaparición del policía foral Martínez Nogales, que fue identificado como miembro de ETApM.

22 de marzo: asesinato de los Inspectores de Policía Agustín Martínez Pérez y Alfonso Maside Bouzo y de la ciudadana argentina Cristina Mónica Illarramendi Ricci, en Sestao.

23 de marzo: Descubrimiento de pisos de ETAm en Pamplona y Tafalla con materiales para fabricar explosivos.

30 de marzo: secuestro-asesinato del médico Ramiro Carasa Pérez en San Sebastián.

31 de marzo: Ley 8/1982, cesión del dominio del Monte Aézkoa en Navarra.

11 de abril: Incidentes en el Aberri Eguna en Pamplona y Estella con lanzamiento de piedras, cruce de vehículos, barricadas, etc.

14 de abril: Incidentes entre la policía y manifestantes tras retirar aquella una ikurriña y un paquete sospechoso, practicándose detenciones.

16 de abril: Mensaje de ETAm amenazando al Gobierno con utilizar “material bélico de tipo medio” si en un mes no se retiran del País Vasco las fuerzas de orden público de todas sus instalaciones.

16 de abril: Retirada por el Gobierno del proyecto de ley de autonomía universitaria.

17 de abril: Atentado con lanzagranadas contra una tanqueta de la Policía Nacional junto al punte de la Magdalena muriendo el Policía Nacional Vicente Luis Garcera López y resultando herido grave otro.

18 de abril: Atentado de ETA contra la central telefónica de Ríos Rosas en Madrid.

22 de abril: Debate en el Congreso sobre el terrorismo, en el que el presidente Calvo-Sotelo rechazó cualquier negociación con ETA, que el mismo día atentó contra los cuarteles de la Guardia Civil en Bilbao y Algorta.

23 de abril: Incautación de explosivos en la fábrica de Super Ser en Cordovilla.

25 de abril: Participación de fuerzas militares de la División de Montaña 6 del Ejército de Tierra en la protección de centrales eléctricas, repetidores de televisión, pantano de Yesa e impermeabilización de la frontera.

28 de abril: Detención de veinte miembros de ETA en la misma semana y compromiso del ministro Deferre de una colaboración activa.

1 de mayo: Enfrentamientos de la policía con la manifestación de LAB que reivindicaba en sus pancartas la independencia, la libertad de los presos y del parlamentario Aldecoa.

2 de mayo: asesinato del Guardia Civil Antonio Pablo Fernández Rico en Ondárroa.

5 de mayo: LO 1/1982, derecho a honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5 de mayo: ETAm asesinó al ingeniero de Iberduero y director del proyecto de Lemóniz Ángel Pascual, que fue enterrado en Sartaguda, localidad en la vivió.

5 de mayo: Detención en Pamplona de los militantes del PNV Amilibia y Zunzunegui por haber extorsionado a empresarios en nombre de ETAm pidiéndoles el impuesto revolucionario.

5 de mayo: Gestiones del presidente Arza con el presidente del Congreso y los grupos parlamentarios del Congreso para que el proyecto de Ley Orgánica se tramitara por vía de urgencia en totalidad y lectura única.

6 de mayo: Entrevista del presidente Arza y el diputado Urralburu con el presidente Calvo Sotelo, quien dio garantías de la tramitación en lectura única y totalidad del proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

8 de mayo: El Presidente del Parlamento Foral Arbeloa denunció el comportamiento de los simpatizantes de ETA en algunos pueblos de Navarra, “provocando a nuestro pueblo”, pidiendo medidas al Gobierno.

10 de mayo: La Mesa y Junta de Portavoces del Congreso aprobaron tramitar el Proyecto de Ley Orgánica conforme al procedimiento del artículo 150 del Reglamento de la Cámara, en lectura única y totalidad. Lo ratificó el Pleno el día 9 de junio.

10 de mayo: La Comisión de Régimen Foral del Parlamento rechazó la moción de EE, Sorauren y Arraiza, pidiendo someter a referéndum la Ley Orgánica.

12 de mayo: LO 2/1982, del Tribunal de Cuentas. La Ley 7/1988, de 5 de abril, reguló el Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

12 de mayo: Murieron en Tafalla los militantes de ETAm Alemán y Valencia cuando preparaban un artefacto contra una subestación eléctrica.

14 de mayo: asesinato del taxista Antonio Huegun Aguirre en Éibar.

19 de mayo: Desarticulación de un comando de información de ETAm.

23 de mayo: Triunfo electoral del PSOE en las elecciones autonómicas de Andalucía, obteniendo 66 escaños sobre 109. I Legislatura.

- 24 de mayo: Ley Orgánica 6/1984, de, reguladora del procedimiento de habeas corpus.
- 30 de mayo: España firma el protocolo de adhesión y entra a formar parte de la OTAN.
- 31 de mayo: Felipe González se compromete a someter la presencia en la OTAN a referéndum.
- 1-10 de junio: secuestro del odontólogo Luis Manuel Allende Porrúa, que muere de cáncer durante el secuestro.
- 3 de junio: asesinato del Coronel de Infantería retirado Daniel Henríquez García en Bilbao.
- 3 de junio: Sentencia en el juicio contra los implicados en el 23F, que el Gobierno recurre. El general Milans del Bosch y el teniente coronel Tejero fueron condenados a treinta años de prisión.
- 3 de junio: ETA m asesinó en San Sebastián al coronel de infantería jubilado Daniel Henríquez, que fue enterrado en Pamplona.
- 5 de junio: asesinato dle empresario Rafael Vega Gil en Santurce.
- 5 de junio: Se constituyó el Partido Socialista de Navarra, como federación independiente del PSOE, separándose del PSE en el que había estado integrado hasta entonces.
- 8 de junio: Robo de dos pistolas en una vivienda de Pamplona a la nuera del Gobernador Militar de Zaragoza.
- 9 de junio: El Pleno del Congreso aprobó la tramitación de la Ley Orgánica de Amejoramiento en lectura única.
- 9 de junio: Dimisión de Santiago Carrillo como secretario general del PCE.
- 9 de junio: LO 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja.
- 9 de junio: LO 4/1982, Estatuto de Autonomía de Murcia.
- 9 de junio: Ley 20/1982, incompatibilidades del sector público.
- 9 de junio: Ley 22/1982, de medidas para la reconversión industrial.
- 12 de junio: La policía francesa detuvo al jefe de ETAm Iturbe Abasolo *Txomin*.
- 13 de junio: asesinato del Guardia Civil José Fernández Pernas en Pasajes.
- 21 de junio: Los parlamentarios forales de la UCD Sánchez de Muniáin, Sagredo, Esquisábel, Cigudosa, Aldaz, Esparza y Zabal la abandonaron y pasaron al Grupo Mixto.
- 26 de junio: ETA atenta en Rentería produciendo graves heridas a un niño.
- 29 de junio: El Pleno del Senado aprobó la tramitación de la Ley Orgánica de Amejoramiento en lectura única.
- 30 de junio: El Congreso aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra por 266 votos favorables, 9 contrarios (PNV, PSE y Andalucistas) y 1 abstención.
- 30 de junio: Aprobación del Proyecto de Ley de Armonización del Proceso Autonómico-LOAPA, que fue objeto de recursos previos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional por los gobiernos y parlamentos vasco y catalán y diputados de CiU y PNV. El Senado la aprobó el 29 de julio.
- 30 de junio: asesinato del Jefe de la Policía Municipal de Baracaldo José Aybar Yañez.
- 1 de julio: LO 5/1982, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- 3 de julio: ETA secuestra al industrial Abaitúa.
- 4 de julio: atentado con bomba en Burguete contra in coche de muriendo el Guardia Civil Juan Antonio García González y siendo otro herido gravemente.
- 6 de julio: Calvo Sotelo presentó su renuncia a la presidencia de la UCD, proponiendo a Landelino Lavilla.
- 7 de julio: LO 6/1982, Constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- 13 de julio: Elección de Landelino Lavilla como presidente de la UCD.
- 16 de julio: asesinato del apoderado de la Tabacalera Alberto López-Jaureguizar Poncela en Guecho.
- 17 de julio: Explosión de cuatro artefactos en Pamplona, que causaron graves daños en la Librería universitaria, en la Delegación de Trabajo y en el Instituto de Salud.

- 19 de julio: 45 parlamentarios de UCD se integran en el Partido Demócrata Popular de Alzaga.
- 26 de julio: El Senado aprobó el proyecto de Ley Orgánica de Amejoramiento del Fuero.
- 28 de julio: El Ministro del Interior Rosón reconoció la existencia de contactos con ETApM para el fin de su actividad y la reinserción de sus miembros.
- 28 de julio: Suárez abandonó la UCD y renunció a su escaño en el Congreso.
- 31 de julio: Presentación del Centro Democrático y Social-CDS, partido creado por Suárez. Su escaso éxito en las elecciones de 1982 y 1986, en que obtuvo 19 diputados siendo la tercera fuerza en el Congreso, y 1989 le llevaron a retirarse en 1991.
- 2 de agosto: Presentación ante el Tribunal Constitucional de los recursos de inconstitucionalidad contra la LOAPA por los Gobiernos y Parlamentos de Cataluña y País Vasco y cincuenta diputados de distintos grupos.
- 10 de agosto: LO 8/1982, Estatuto de Autonomía de Aragón.
- 10 de agosto: LO 9/1982, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.
- 10 de agosto: LO 10/1982, Estatuto de Autonomía de Canarias.
- 10 de agosto: El Rey sancionó la LO 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra-LORAFNA.
- 16 de agosto: Publicación en el BOE 195, de 16 de agosto de 1982, sin el preámbulo, que se hizo el 26 de agosto³⁶¹⁴.
- 16 de agosto: La Diputación Foral en sesión extraordinario acordó acuñar una moneda conmemorativa de la Ley de Amejoramiento, solicitar audiencia al Rey y tramitar una iniciativa legislativa para que se declarase Día de Navarra el último domingo de junio.
- 19 de agosto: En sesión de la Diputación el presidente Arza informó de que la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento se había publicado sin el preámbulo, lo que se había reclamado dando como motivo un error al confundirlo con la memoria.
- 22 de agosto: Los Comandos Autónomos Anticapitalistas liberan al Limousin.
- 25 de agosto: asesinato de los guardias civiles Vicente Gómez Duarte y Miguel Garrido Romero, en Munguía.
- 26 de agosto: Publicación en el BOE del preámbulo de la LORAFNA.
- 27 de agosto: asesinato de los ciudadanos José Luis Barona Zorrilla y Fco. Javier Angulo Fernández, en Vitoria.
- 27 de agosto: Disolución de las Cortes y convocatoria de elecciones generales para el 28 de octubre.
- 31 de agosto: La UCD de Navarra propuso a UPN formar una lista para las próximas elecciones.
- 3 de septiembre: Publicación de la LORAFNA en el Boletín Oficial de Navarra 106.
- 4 de septiembre: El PSN propuso a Solchaga y Malón para encabezar la lista al Congreso y Arbeloa y Álava para el Senado.
- 7 de septiembre: La UCD decide no acudir a las elecciones generales en coalición con AP, encabezando su lista el señor Lavilla.
- 10 de septiembre: Nombramiento de Ansuátegui como delegado del Gobierno en Navarra.
- 11 de septiembre. El PNV designó cabezas de sus listas al Congreso y Senado a Cabasés y Clavería.
- 14 de septiembre: asesinato de los policías nacionales: Jesus Ordóñez Pérez, Antonio Cedillo Toscano, Alfonso López Hernández y Juan Seronero Sacristán, en Rentería.
- 17 de septiembre: Alianza electoral entre el PSOE y el PAD.
- 19 de septiembre: Acuerdo electoral entre AP y el PDP.
- 22 de septiembre: asesinato del Brigada de la Armada Emilio Fernández Arias en Bilbao.

³⁶¹⁴ Ha sido modificada por las LLOO 1/2001, de 26 de marzo en los artículos 29 y 30, y 7/2010, de 27 de octubre, en cuanto a la configuración de las instituciones, la incorporación de las creadas (Defensor del Pueblo y Consejo de Navarra), adecuación terminológica, supresión de figuras inexistentes, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía, actuación exterior, relaciones con la UE, funciones de la Junta de Cooperación, procedimiento para su reforma y derogación de las disposiciones transitorias 1ª, 2ª, 5ª y 6ª ya cumplimentadas.

- 28 de septiembre: El diputado de Euskadiko Ezkerra Bandrés anunció la disolución de ETAp-m.
- 29 de septiembre: Atentados terroristas del GRAPO.
- 30 de septiembre: Disolución y abandono de los armas de ETAp-m VII Asamblea, pasando a formar el partido Euskadiko Ezkerra-EE, que terminó en el PSOE. Hubo excarcelaciones sin entrega de armas que habían cedido a ETA.
- 1 de octubre: Atentado con explosivo contra una sucursal bancaria en la Plaza del Castillo.
- 2 de octubre: Detención de tres militares que preparaban un golpe para el 28 de octubre con previsión de bombardeo del palacio real y la presidencia del Gobierno.
- 8 de octubre: ETAm asesinó al delegado de una mutua en Pamplona Alberto Toca.
- 9 de octubre: asesinato del Capitán retirado de la Guardia Civil José Jiménez Mayoral en Irún.
- 14 de octubre: El golpista Tejero condenado por el 23 F se presenta a las elecciones en la candidatura de Solidaridad Española.
- 15 de octubre: Muere Gregorio Hernández Corchete, de 27 años, por un disparo en el cuello. La víctima salía del cuartel de la Guardia Civil de Leiza después de haber pasado la revisión de su escopeta de caza.
- 17 de octubre: Ataque con lanzagranadas contra el cuartel de la Guardia Civil de Arróniz.
- 18 de octubre: herido mortalmente el empresario Carlos Manuel Patiño Casanova, que muere el 23 de noviembre, en Rentería
- 20 de octubre: Artefactos contra una casa de convivencias del Opus Dei en Urriza.
- 22 de octubre: asesinato de Domingo Javier García González en Guecho.
- 28 de octubre: Elecciones Generales; derrota de la UCD partido del Gobierno y mayoría absoluta del PSOE con 202 escaños, Alianza Popular fue la segunda fuerza con 107, CiU con 12, UCD con 11, PNV con 8, PCE con 4, CDS con 2, HB con 2, ERC con 1 y EE con 1. El PSOE revalidó la mayoría en 1986 y 1989. Gobernó entre 1993 y 1996 con apoyo de los nacionalistas. II Legislatura.
- 31 de octubre: Visita del Papa a España hasta el 9 de noviembre.
- 31 de octubre: un coche-bomba mata al Policía Nacional Francisco González Ruiz en Vitoria.
- 4 de noviembre: ETA asesina al general de división Víctor Lago jefe de la División Acorazada Brunete.
- 6 de noviembre: Tras la dimisión de Carrillo como Secretario General del PCE, fue sustituido por Gerardo Iglesias.
- 10 de noviembre: ETA atenta con cuatro artefactos contra el Diario de Navarra.
- 14 de noviembre: ETA secuestra al industrial Orbegozo, que fue liberado por la Guardia Civil en Donamaría el 30 de diciembre deteniendo a los que le custodiaban. El empresario Luis Olarra afirmó que era preciso utilizar la violencia contra ETA.
- 17 de noviembre: Elección de Peces Barba como presidente del Congreso y del señor Carvajal del Senado.
- 19 de noviembre: Artefacto contra la oficina de empleo de Tudela.
- 20 de noviembre: Autodisolución de Fuerza Nueva.
- 21 de noviembre: asesinato del Teniente del ejército César Uceda Vera en Bilbao.
- 23 de noviembre: Artefacto contra un bar de la calle Calderería de Pamplona.
- 24 de noviembre: Una asociación empresarial de Navarra denunció la recaudación del impuesto revolucionario por ETAm.
- 28 de noviembre: Manifestación proeuskera en Pamplona convocado por la Coordinadora de Alfabetización del Euskera-AEK.
- 28 de noviembre: Conmemoración en Santesteban de la muerte por la Guardia Civil de dos personas junto a la sala de fiestas Bordatxo.
- 30 de noviembre: Inicio del debate de investidura de Felipe González.
- 1 de diciembre: Investidura de Felipe González como Presidente del Gobierno por 207 votos favorables, 116 en contra, 2 abstenciones y 5 ausencias.

2 de diciembre de 1982: Gobierno del PSOE hasta el 23 de julio de 1986, presidido por González, siendo vicepresidente el señor Guerra.

4 de diciembre: Devaluación de la peseta en un 8 %.

5 de diciembre: Muerte del dirigente del GRAPO Martín Luna en tiroteo con la Policía en Barcelona.

6 de diciembre: El PAD se integra en el PSOE.

6 de diciembre: ETApM descarta negociar con el nuevo gobierno prosiguiendo con la lucha armada.

12 de diciembre: Congreso extraordinario de UCD eligiendo presidente a Lavilla y secretario general a Ortega.

14 de diciembre: La Asociación de los grandes bancos denunció la exigencia por ETAm de pago del impuesto revolucionario.

16 de diciembre: Explosión de artefacto en una sucursal bancaria en la avenida de Sancho el Fuerte.

17 de diciembre. Del Burgo abandonó la UCD para incorporarse al Partido Demócrata Popular-PDP.

27 de diciembre: Inauguración en Madrid del monumento a la Constitución.

27 de diciembre: Nuevo delegado del Gobierno en Navarra Roldán.

28 de diciembre: Nombramiento del Defensor del Pueblo por el Congreso de los Diputados.

29 de diciembre: ETA asesina a dos guardias civiles en Irún.

Durante 1982 ETA causó 37 víctimas, 2 los GRAPO y 6 otros grupos terroristas. Se atribuyeron 3 víctimas a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

ANEXO II. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO

- 1983-1987: 5 partidos: PSOE (20), UPN (13), AP-PDP-UL (8), HB (6), PNV (3).
- 1987-1991: 8 partidos: PSN-PSOE (15), UPN (14), HB (7), CDS (4), EA (4), UDF (3), AP (2), EE (1).
- 1991-1995: 5 partidos: UPN (20), PSN-PSOE (19), HB (6), EA (3), IU (2).
- 1995-1999: 6 partidos: UPN (17), PSN-PSOE (11), CDN (10), IU/EB (5), HB (5), EA (2).
- 1999-2003: 6 partidos: UPN (22), PSN-PSOE (11), EH (8), IU/EB (3), CDN (3), EA-PNV (3).
- 2003-2007: 6 partidos: UPN (23), PSN-PSOE (11), IU-EBN (4), Aralar (4), CDN, EA-PNV (4).
- 2007-2011: 5 partidos: UPN (22), Nafarroa Bai (12), PSN-PSOE (12), CDN (2), IU-EBN (2).
- 2011-2015: 6 partidos: UPN (19), PSN-PSOE (9), NaBai (8), Bildu (7), PP (4), Izquierda-Ezkerra (IU) (3).
- 2015: 7 partidos: UPN (15/-4), GBai (9), EH Bildu (8), Podemos (7), PSN-PSOE (7/-2), PP (2/-2), I-E (2/-1).

Los resultados de las elecciones al Parlamento de 24 de mayo de 2015 han supuesto un cambio en la configuración del mapa político³⁶¹⁵, en la distribución de los escaños y en el Gobierno, caracterizado por:

a) Pérdida de presencia de partidos mayoritarios y constitucionalistas: UPN (del 35,4% en 2011 a 27,98%)(-4), PSOE (del 16,3% a 13,63%)(-2), PP (del 7,5% a 4,01%)(-2): del 59,2% a 44,74%: de 32 a 24 escaños (-8).

- Sigue la tendencia a la baja: desde los 43 escaños de 1995 (86% del total) a los 24 de 2015 (48%) el 56% de su representación anterior.

- UPN-PP pasa de un máximo de 23 (46%) a 17 (34%) perdiendo el 27% sin haber ganado la totalidad de los votos y escaños de CDN que si se computase en este espacio elevarían la pérdida porcentual.

- El PSN ha pasado de 19 parlamentarios en 1991 (37%) a 7 (14%) perdiendo el 63%, de gobernar dos legislaturas a ser la quinta fuerza en el Parlamento.

b) Pérdida de votos (UPN, PP, Ciudadanos: de 139.679 a 114.235) y escaños del centro-derecha constitucionalista: (de 41,19% a 34,15%): -6 escaños.

c) Incremento de votos y del número de escaños nacionalistas (Geroa Bai y Bildu: de 92.743 a 100.877): Geroa Bai (15,14%)(de 8 a 9: +1), EH Bildu (14,53%)(de 7 a 8: +1): de 28,68% a 30,16% (+ 1,48%) y de 15 a 17 escaños. Tendencia al incremento de votos y escaños: de los 12 de 2007 (24%) a los 15 de 2011 (30%) y los 17 de 2015 (34%).

d) Pérdida de escaños por la izquierda constitucionalista: PSOE (13,43%)(-2) e I-E (3,76%) (-1): -3.

³⁶¹⁵ GOBIERNO DE NAVARRA, *Elecciones Parlamento de Navarra. Informe de resultados provisionales*, Pamplona, mayo 2015. BON 116 de 17 de junio de 2015. Sobre un censo de 501.267 electores, votaron 342.173 (68,26%), se abstuvieron 159.094 (31,73%), fueron nulos 4.280 (1,25%) y válidos 337.893 (98,74%). LEONISIO, R., "Las bases electorales del nacionalismo vasco en Navarra tras las elecciones de mayo de 2015. ¿Cambio o continuidad?", en <https://ehu.academia.edu/RafaelLeonisio>.

e) Nuevo partido de izquierda no nacionalista (Podemos): (13,94%) +7.

f) La izquierda no nacionalista incrementa votos (PSN, IU, Podemos: de 69.675 a 103.159) y escaños [Podemos (7) + PSOE (7) + I-E (2): (21,55%- 30,85%)]: 16 (+2).

Este resultado ha permitido configurar una nueva mayoría en el Parlamento de nacionalistas e izquierda [Geroa Bai (9) + EH Bildu (8) + Podemos (7) + IU (2): (37,58%) 26/50] para la investidura de la candidata de la lista más votada. Se ha formado un Gobierno de coalición en la que la mayoría corresponde a partidos nacionalistas vascos, lo que cambia el resultado político del pluralismo polarizado que se mantiene, aunque con alternancia a favor del otro extremo del espectro político: de la derecha constitucionalista al nacionalismo y la izquierda³⁶¹⁶.

El cambio de tendencia ha afectado a las alcaldías de los municipios respecto a las elecciones de 2011: EH Bildu (de 17 a 35: +18), UPN (de 43 a 21: -22), PSN (de 24^a 18: -6), Geroa Bai (de 3 a 6: +3), I-E (de 0 a 3: + 3), PP (de 0 a 1: + 1). El nacionalismo se ha hecho con 41 alcaldías, frente a las 40 de los constitucionalistas (21 de UPB+ 18 de PSN + 1 del PP)³⁶¹⁷.

En el Ayuntamiento de Pamplona los 27 concejales se distribuyeron del siguiente modo:

- UPN: 10 con el 30,99%, perdiendo 1 respecto a 2011 (11-36,56%).
- EH Bildu: 5 con el 16,62%, 2 más que NABAI (3-11,11%).
- Geroa Bai: 5 con el 15,74%, 2 menos (7-23,06%).
- PSN-PSOE: 3 con el 10,04%, el mismo número (3-11,97%).
- Aranzadi Iruñea-Pamplona en común (Podemos): 3 con el 9,5%.
- I-E: 1 con el 5,7%, el mismo número (1-5,4%).

Los anteriores resultados han modificado el mapa político de Pamplona:

- a) Los partidos de derecha pierden tres concejales (1 de UPN y 2 del PP, que desaparece).
- b) Los partidos de centro e izquierda (PSOE e I-E) se mantienen con el mismo número.
- c) Los partidos nacionalistas (EH Bildu y Geroa Bai) mantienen los 10 concejales.
- d) El nuevo partido de izquierda (Aranzadi-Podemos) obtiene 3 concejales.

Los concejales nacionalistas [EH Bildu (5), Geroa Bai (5)] y de izquierda [Aranzadi (3) e I-E (1)] han formado mayoría invistiendo como alcalde al candidato de EH Bildu.

El resultado de las elecciones autonómicas y locales del 24 de mayo de 2015 no ha variado las características ya expuestas, propias de un sistema multipartidista fragmentado de “pluralismo polarizado”: derecha (UPN-PP), izquierda (I/E-Podemos), nacionalismo de centro-derecha (Geroa Bai) e izquierda (EH Bildu), centro izquierda (PSN) con capacidad de transversalidad. Lo han hecho en cuanto a los resultados de apoyo electoral traducido en representantes en las instituciones y formación de nuevas alianzas que han dado un vuelco al control partidista de aquellas. Se ha pasado de gobiernos en la Comunidad Foral, la capital y la mayor parte de los municipios de partidos constitucionalistas de derecha (UPN) e izquierda (PSN) a partidos nacionalistas e izquierda no nacionalista.

³⁶¹⁶ A este gobierno le dedicó URANGA su último “gallo” en el *Diario de Navarra* del 5 de julio de 2015 con el título “Ikastolas e ikurriñas”. Se refirió a lo propósitos de los grupos que lo forman: “Geroa Bai se preocupa de la unión de los que llama los vascos. Bildu quiere que toda Navarra sea vasca, marxista e indulgente con ETA. de la unión de los vascos. Podemos es un neocomunismo internacional populista, mientras que Izquierda-Ezquerria un vástago del marxismo-leninismo. Los cuatro van a promover o permitir la implantación del vasco. [...] El batúa –inventado con fines políticos- es el que quiere la futura presidenta extender por toda Navarra, incluida la región del Ebro, donde jamás ha llegado. Subir impuestos para colonizar Navarra por las tres provincias –mal llamadas vascas- me parece un crimen político y un desprecio a nuestro pueblo”.

³⁶¹⁷ *Diario de Noticias*, 14 de junio de 2015. En algunos municipios hay Agrupaciones Independientes, de difícil encuadramiento ideológico en relación con los grupos citados, aunque son predominantes las que pudieran considerarse “progresistas”.

La derecha y la centralidad han perdido peso en beneficio de los últimos, quedando sólo el PSN-PSOE como opción en condiciones de ocupar el espacio más centrado y transversal. Se mantiene el pluralismo polarizado pero cambiando su rol institucional pasando de la oposición al poder. Las tensiones identitarias excluyentes producidas en los últimos años entre las opciones antagónicas han perjudicado la convivencia y, por lo que aparece en estos resultados, han polarizado la sociedad sin que se haya impuesta una sobre otras. El resultado no hay que leerlo no sólo en clave identitaria, sino de derecha-izquierda y rechazo a la continuidad del gobierno de aquella con su componente navarrista (UPN), frente al vasquista de la última, que nos remite a los tiempos de la transición.

Estos resultados y las combinaciones para formar las nuevas mayorías suponen desmontar la configuración institucional de Navarra tal y como se había organizado desde la transición. Aunque no ha existido un pluralismo moderado han sido las fórmulas jurídicas para la investidura las que han llevado a soluciones similares a las que aquel produce: gobierno del partido mayoritario con negociación. Ahora se ha pasado de los gobiernos en minoría pero con pactos, generalmente de legislatura y dos coaliciones de corta duración³⁶¹⁸, principalmente formadas por fuerzas constitucionalistas, a mayorías distintas con diferencias internas sobre el modelo social derecha-izquierda y el territorial-identitario, que genera incertidumbre sobre su resultado³⁶¹⁹. En todo caso parece evidente la necesidad de que la sociedad navarra interiorice la cultura pluripartidista ya que el pluralismo exige a los partidos capacidad para negociar coaliciones viables y a la sociedad aceptarlo, porque en la democracia parlamentaria las mayorías se producen en las instituciones.

³⁶¹⁸ Las del PSOE, CDN y EA, con apoyo parlamentario de IU, en 1995-1996, y UPN-PSN en 2011-2012.

³⁶¹⁹ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., “Navarra entre madre..., op. cit., pp. 52-53: “diversos factores, entre ellos el terrorismo de ETA, han hecho que en torno al 40 por 100 de la población no se considere vasca. Esta actitud es novedosa en la sociedad navarra y pone de relieve la difícil situación política de la comunidad foral, máxime en un momento en que los llamados partidos constitucionalistas tienen cada día mayores problemas de credibilidad. A todo ello se añade que aproximadamente un tercio de los residentes en Navarra no han nacido en ella y que un tercio de ellos [...] lo ha hecho en el extranjero. De ahí que pueda concluirse que el panorama identitario del antiguo reino presenta incertidumbres e interrogantes como pocas veces a lo largo de su dilatada historia”.

BIBLIOGRAFÍA

- ABALDE CANTERO, O., “Algunos interrogantes en torno al reconocimiento de los derechos colectivos: el derecho de autodeterminación como figura paradigmática”, en *RVAP*, 59, 2001, pp. 13-46.
- ABASCAL GARAYOA, A., “La influencia de la inmigración en la estructura demográfica de Pamplona”, en *Príncipe de Viana*, 17, 1956, pp. 133-152.
- Los orígenes de la población actual de Pamplona, Zaragoza: C.S.I.C., 1965.
- Geografía urbana de Pamplona: contribución al estudio de su cuenca. Memoria presentada a la Universidad de Madrid, Facultad de Filosofía y Letras, abril, 1952, Barcelona: La Salle Funitec, 2011.
- ABELLA, C., *Adolfo Suárez*, Madrid: Espasa-Calpe, 1997.
- Adolfo Suárez: el hombre clave de la transición* (prólogo de Raymond Carr), Madrid: Espasa Calpe, 2006
- ABELLA, R., *La vida cotidiana bajo el régimen de Franco*, Madrid, Temas de Hoy, 1996.
- ABELLA, R. y otros, *España diez años después de Franco (1975-1985)*. Barcelona: Planeta, 1985.
- Crónica del siglo XX*, Barcelona: Plaza & Janés, 1985.
- ACEMOGLU, D. y ROBINSON, J. A., *Por qué fracasan los países*, Bilbao: Deusto, 2012.
- ACOSTA SÁNCHEZ, J., *Crisis del franquismo y crisis del imperialismo*, Barcelona: Anagrama, 1976.
- ADAGIO, C. y BOTTI, A., *Storia della Spagna democratica. De Franco a Zapatero*, Milán: Mondadori, 2006.
- ADELL, R., *La transición política en la calle. Manifestaciones políticas de grupos y masas*. Madrid, 1976-1987, Madrid: UCM, 1989.
- “Manifestations et transition démocratique en Espagne”, en *Les Cahiers de la Sécurité Intérieure*, 27, 1997, pp. 203-222.
- ADORNO, T. W. Y OTROS, *The Authoritarian Personality*, Nueva York; Harper and Row, 1950; *La personalidad autoritaria*, Buenos Aires: Editorial Proyección, 1965.
- AGÜERO, F., *Militares, civiles y democracia. La España postfranquista en perspectiva comparada*, Madrid: Alianza, 1995.
- AGÜERO, F. y TORCAL, M., “Élites, factores estructurales y democratización”, en *Revista de Estudios Políticos*, 80, 1993, pp. 329-350.
- ÁGUILA, J. J. del, *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona: Planeta, 2001.
- ÁGUILA, R. del, “La transición democrática en España: reforma, ruptura y consenso”, en *Revista de Estudios Políticos*, 25, 1982, pp. 101-127.
- “El problema del diseño político de la Transición española”, en *Documentación Social*, 73, 1988, pp. 10-12, 25-40.
- “La dinámica de la legitimidad en el discurso político de la transición”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 47-76.
- “Crises of parties as legitimacy crises: a view from political theory”, en *Estudios/Working Papers*, 75. Sep. 1995.
- “El centauro transmoderno: liberalismo y democracia en la doctrina liberal”, en VALLESPÍN, F., *Historia de la teoría política*, 6. *Rechazo y desconfianza en el proceso ilustrado*, Madrid: Alianza, 199, pp. 549-643..
- (ed.), *Manual de Ciencia política*, Madrid: Trotta, 1997.
- ÁGUILA, R. del, y MONTORO, R., *El discurso político de la transición española*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1984.
- ÁGUILA, R. del, y COTARELO, R., *Transición política y consolidación democrática*, España. Madrid: CIS, 1992.

- AGUILAR, M. A., *Las últimas Cortes del franquismo*, Barcelona: Avance, 1976.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, P., *La memoria histórica de la guerra civil española: un proceso de aprendizaje político*, Madrid: Instituto Juan March, 1995.
- Memoria y olvido de la Guerra Civil española, Madrid: Alianza Editorial, 1996.
- “La guerra civil española en el discurso nacionalista vasco. Memorias peculiares, lecciones diferentes”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1988, pp. 121-156.
- “La amnesia y la memoria: las movilizaciones por la amnistía en la transición a la democracia”, en CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M. (ed.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid: Alianza, 1997, pp. 327-357.
- “La peculiar evocación de la Guerra Civil por el nacionalismo vasco”, en *Cuadernos de Alzate*, 18, 1998, pp. 21-39.
- “La democratizzazione della politica in Spagna: opposizione al franchismo, transizione politica e memoria collettiva”, en *Ricerche di Storia Politica*, 1, 2001, pp. 13-34.
- “Giustizia, politica e memoria nella transizione spagnola”, en FLORES, J. (coord.), *Storia, verità e giustizia*, Milán: Mondadori, 2001, pp. 329-350.
- Políticas de la memoria y memoria de la política*, Madrid: Alianza, 2008.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, P., BARAHONA DE BRITO, A., GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C. (eds.), “Justice, Politics and Memory in the Spanish Transition”, en *The Politics of Memory. Transitional Justice in Democratizing Societies*, Oxford: University Press, 2001, pp. 92-118; 1-39; 303-314.
- AGUILAR LÓPEZ, J., “La identificación partidaria: apuntes teóricos para su estudio”, en *Polis*, 4, 2008, pp. 15-46.
- AGUILAR SOLER, E. (ed.), *Sindicalisme i canvi social a Espanya, 1976-1988*, Barcelona: Fundació Bofia-Fundació Volswagen, 1991.
- AGUILAR, M. A. y CHAMORRO, E., *Felipe González. Perfil humano y político*, Madrid: Editorial Cambio 16, 1977.
- AGUILERA, O., *Las ideologías en el periodismo*, Madrid: Paraninfo, 1990.
- AGUILERA DE PRAT, C. “Balance y transformaciones del sistema de partidos en España (1977-1987)”, en *REIS*, 42, 1988.
- AGUIRRE, J. A., *La política económica de la transición española (1975-1980)*, Madrid: Unión Editorial, 1981.
- AGUIRRE, J., *Operación Ogro*, París: Ruedo Ibérico, 1974.
- AGUIRRE, R., *El túnel vasco (democracia, Iglesia y terrorismo)*, Alegia: Oria, 1998.
- AGUIRRE BAZTÁN, A., ARBELOA V. M., FLORISTÁN Samanes, A., MARTÍN DUQUE, A. J., *La identidad de Navarra*, Barcelona: Ediciones Bardenas, 1998.
- AGUIRRE BELLVER, J., *Así se hizo la Constitución*, Valencia: M. García Cantos, 1978.
- AGUIRRE ROJAS, C. A., *Para comprender el siglo XXI*, Madrid: El Viejo Topo, 2005.
- AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRA, J., “La tradición historiográfica vasca: su desarrollo en el marco de las ciencias sociales”, en *Historia Contemporánea*, 7, 1992, pp. 257-281.
- La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Guipúzcoa y eventualmente de Navarra (1775-1936), Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1995.
- Diversidad y convivencia lingüística. Dimensión europea, nacional y claves jurídicas para la normalización del Euskera, San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2006.
- “La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa como Derecho interno”, en PÉREZ FERNÁNDEZ, J. M. (coord.), *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas de España*, Barcelona: Atelier, 2006.
- “170 años de la Ley de 25 de octubre de 1839-1839ko urriaren 25eko legearen 170.urteurrena”, en *Hermes*, 32 (2008).

AGUIRREAZKUÉNAGA ZIGORRA, I. y CASTELLS ARTECHE, J. M., “La cooficialidad lingüística en la jurisprudencia constitucional”, en *RVAP*, 31, 1991

AGUIRREAZKUENAGA ZIGORRA, J. y URQUIJO GOITIA, J. R. (eds.), *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25 de octubre de 1839*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1990.

AIERDI, X., *La inmigración en el espacio social vasco. Tentativa de descodificación de un mundo social*, Lejona: UPV-EHU, 1993.

AIZPÚN SANTAFÉ, R., *Naturaleza jurídica de las instituciones forales de Navarra*. Pamplona: Imprenta provincial, 1952. Recogido en Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1966, pp. 488-522.

AIZPÚN TUERO, R., “El Convenio económico”, en *Curso de Derecho Foral Navarro. II. Derecho público*, Pamplona: Consejo de Estudios de Derecho Navarro-Estudio General de Navarra, 1959, pp. 9-32.

“La estructura del sistema impositivo foral navarro”, en *Derecho fiscal y práctica tributaria*, Pamplona: Aranzadi, 1975, pp. 27-65.

“La creación de la UCD de Navarra. Los conflictos con la UCD nacional: Navarra ante el régimen preautonómico del País Vasco. Conferencia pronunciada en el Colegio Mayor Larraona el 15 de diciembre de 1977”, acompañada de varios artículos en prensa, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 187-304.

“Jesús Aizpún ante la Constitución de 1978”, *Ibidem*, pp. 305-348.

“Navarra ante el Estatuto de Autonomía del País Vasco”, *Ibidem*, pp. 439-526.

AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003.

“Breve biografía de Jesús Aizpún”, *Ibidem*, pp. 27-36.

AIZPURU A., “La pluralidad de vías en la reformulación de la identidad vasca del siglo xx”, en *Sancho el Sabio*, 15, 2001, pp. 11-44.

AJA FERNÁNDEZ, E., “Propuestas para el desarrollo del Estado de las Autonomías”, en AA.VV., *Federalismo y Estado de las autonomías*, Barcelona: Plantea, 1989.

El sistema jurídico de las Comunidades Autónomas, Madrid: Tecnos, 1989.

“Los principales períodos de desarrollo del Estado Autonómico”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, 2, 1996, pp. 121-144.

“La dimensión constitucional del hecho diferencial en el Estado Autonómico”, en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, 8, 1996, pp. 157-185.

El Estado autonómico: federalismo y hechos diferenciales. Madrid: Alianza, 2003.

ALÁEZ CORRAL, B., *Nacionalidad, ciudadanía y democracia ¿A quién pertenece la Constitución?*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

ALARCÓN CARACUEL, M. R., *El derecho de asociación Obrera en España (1839-1900)*, Madrid: Revista de Trabajo, 1975.

ALBA, V. (PERE PAGÈS), *Transition in Spain. From Franco to Democracy*, Nueva Jersey: New Brunswick, 1978.

El Partido Comunista en España, Barcelona: Planeta S. A, 1979.

Los conservadores en España, Barcelona: Planeta, 1981.

ALBERDI, I., *La nueva familia española*, Madrid: Taurus, 1999.

ALBERTI ROVIRA, E., “Estado autonómico e integración políticas”, en *Documentación Administrativa*, 232-.233, 1993, pp. 223-246.

ALBIAC, G., *El debate sobre la dictadura del proletariado. El debate en España*, Madrid: Ediciones de la Torre, 1976.

ALCÁNTARA SÁEZ, M., “Las transiciones a la democracia en España, América Latina y Europa Oriental: elementos de aproximación a un estudio comparativo”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 11, 1992, pp. 9-42.

ALCÁNTARA M. y MARTÍNEZ, A. (eds.); *Las elecciones autonómicas en España 1980-1997*, Madrid: CIS, 1998.

- ALCEDO MONEO, M., *Militar en ETA. Historia de vida y muerte*, San Sebastián: Haranburu, 1996.
- ALDA FERNÁNDEZ, M. Y LÓPEZ NIETO, L., “El parlamento español: 1977-1993. Una revisión de su papel en la transición y en la consolidación”, en *REP*, 81, 1993.
- ALDEA EGUILAZ, R., *Los derechos de Navarra (prontuario de divulgación foral)*, Pamplona: Gráficas Iruña, 1958.
- “Organismo municipales”, en *Curso de Derecho Foral Navarro. Derecho Público*, II, Pamplona: Estudio General de Navarra, 1959, pp. 59-85.
- Divulgación de los Fueros de Navarra. Pamplona: Gráficas Aralar, 1971.
- ALEGRE MARTÍNEZ, M. A., “Los símbolos políticos: una aproximación (no exclusivamente) constitucional”, en *El Cronista*, 18, 2011, pp. 60-70.
- ALENZA GARCÍA, J. F., “La Administración de la Comunidad Foral de Navarra: principios generales y derechos de los ciudadanos”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, pp. 396-450.
- ALFÉREZ, A., *Cuarto poder en España. La prensa desde la Ley Fraga 1966*, Barcelona: Plaza & Janés, 1987.
- ALIENDE URTASUN, A., “Representaciones sociales de los Fueros. La importancia de la Gamazada en la identidad colectiva navarra”, en *Príncipe de Viana*, 201, 1994, pp. 29-40.
- “Procesos de institucionalización e identidad colectiva. El caso de Navarra (1841-1936)”, en Gerónimo de Uztariz, 13, 1997, pp. 167-185.
- “Estructura social y poder local. La Diputación de Navarra”, en *Inguruak*, 18, 1997, pp. 203-221.
- Elementos fundantes de la identidad colectiva navarra. De la diversidad social a la unidad política, 1841-1936, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 1999.
- “Lo global y lo local: a propósito de Navarra”, en *Príncipe de Viana. Suplemento de Ciencias Sociales*, 17, 1999, pp. 79-89.
- “Elementos fundantes de la identidad colectiva navarra”, en *Euskonews & Media*, 7, 2001, pp. 6-13.
- “La construcción de las diferencias regionales en el contexto de la globalización. Una aproximación a la Comunidad de Navarra”, en GURRUTXAGA ABAD, A. (ed.), *El presente del Estado-Nación*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004, pp. 245-256.
- ALLI ARANGUREN, J. C., “La organización local navarra”, en *La Administración Local Navarra*, Aranzadi, Pamplona, 1987, págs. 39-47.
- “Autonomía y autodeterminación en la Constitución Española”, en *Herria 2000 Eliza*, 157, 1998, pp. 31-39.
- “Facultades y competencias de Navarra”, en *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Gobierno de Navarra-Civitas, Madrid, 1992, págs. 463-534.
- “El futuro del Estado de las autonomías. Estado federal o Estado regional”. En *El regionalismo en Europa*. Soria: Universidad Internacional Alfonso VIII, 1994, pp. 65-113.
- “Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos”. En *Revista Jurídica de Navarra*, 25, 1998, pp. 51-149.
- «Eman da zabalzazu», en *José Maria Iparraguirre. Erro-Urratsak. Raiz y Viento*, Madrid: Keinu, 1999, pp. 75-82.
- CONVERGENCIA: Un proyecto para la convivencia en Navarra, Pamplona, 1999.
- NAVARRA, del siglo XX al siglo XXI. Los nuevos retos, Sahats, Pamplona, 2000.
- “El convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra tras su modificación por la Ley 19/98, de 15 de junio”. En *Anales de Derecho*, 1, 1999-2000, pp. 201-237.
- “Perfiles institucionales de la lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra”, en *Euskera*, 2, 2001, pp. 971-1077.
- “La sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2002 sobre incentivos fiscales y el régimen fiscal de los territorios forales”. en *Anales de Derecho de la Universidad Pública de Navarra*, 3, 2002, pp. 17-57.

“Navarra siglo XXI. Ideologías e instituciones”, en *Hermés*, 9, 2003, pp. 2-13.

“Arturo Campión y Jaime-Bon, escritor y político (1854-1937)”, en *Notitia Vasconiae*, 1, 2002, pp. 469-547.

“El debate sobre el traslado de las aduanas en las Cortes de Navarra”. En *Notitia Vasconiae*, 2, 2003, pp. 266-337.

La cooperación entre la Comunidad Autónoma Del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2004.

“Las corralizas en Navarra. Historia, naturaleza y régimen”, en *Iura Vasconiae*, 1, 2004, pp. 315-364.

“El dominio concellar”, en *Iura Vasconiae*, 1, 2004, pp. 365-399.

“El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios”, en *Iura Vasconiae*, 2, 2005, pp. 149-198.

“Sobre la evolución del régimen del euskera en Navarra”, en *Euskera. Navarra. Futuro. Ponencias, debates y comunicaciones*, Pamplona: Euskara Kultur Elkargoa, 2005, pp. 175-220.

Derecho, Estado y Administración en el pensamiento de Sáinz de Andino, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2005.

“Historia y fuentes del Derecho local de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, M. M. y ENÉRIZ OLAECHEA, F. J. (Dirs.), *Derecho Local de Navarra*, Pamplona. Gobierno de Navarra, 2005, pp. 31-101.

“El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios”, en *Iura Vasconiae*, 2, 2005, pp. 149-198.

“El Presidente del Gobierno de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005. pp. 149-197.

“Historia y fuentes del Derecho local de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, M. M. y ENÉRIZ OLAECHEA, F. J., *El Derecho Local de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2006, pp. 31-100.

“La vecindad en el Valle de Roncal”, en *Iura Vasconiae*, 3, 2006, pp. 59-84.

“Las competencias de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 541-598.

“Las relaciones con el Parlamento Foral de Navarra”, en PÉREZ CALVO, A., (dir.) *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. 271-301.

“Sociedades plurinacionales y cambio constitucional”. Donostia-San Sebastián, 22 de noviembre de 2009. *Iura Vasconiae*.

El Derecho Forestal de Navarra. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009.

“Caracterización y fundamentación jurídica de la Ley de 1841 y de los convenios de Tejada Valdosa (1877) y Calvo Sotelo (1927)”, en *Iura Vasconiae*, 6, 2009, pp. 516-546.

Los convenios económicos entre Navarra y el Estado. De la soberanía a la autonomía armonizada, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010.

“Notas sobre la consideración socio-jurídica de la familia navarra al inicio del siglo XXI”, en *Príncipe de Viana*, 250, 2010, pp. 553-606.

“Propuestas de cambio normativo en la Comunidad Foral de Navarra”, en *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 283-335.

“La formación del régimen de la función pública foral hasta el Estatuto de 1983”, en *La Administración desde la Administración. Libro Homenaje a Ignacio Bandrés Urriza*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010, pp. 101-130.

“La reforma de la LORAFNA por la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 51, 2011, pp. 13-36.

“Las instituciones del Reino de Navarra en el primer constitucionalismo español (1808-1814). Navarra en el debate sobre la “constitución histórica española”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, pp. 305-384.

“La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 327-373.

- “Navarra en el debate constitucional de Cádiz”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 57, 2012, pp. 107-187.
- “Los efectos de la Ley de 21 de julio de 1876 en la evolución de la foralidad de Navarra”, en *Iura Vasconiae*, 10, 2013, pp. 417-460.
- “Ensimismamiento y alteración en el constitucionalismo español en el libro de Herrero de Miñón, Cádiz a contrapelo”, en *Iura Vasconiae*, 10, 2013, pp. 759-797.
- “Régimen preautonómico navarro. Los hechos y las ideas en la primera fase de la transición de Navarra (1976-1979)”, en *Iura Vasconiae*, 11, 2014, pp. 131-169.
- “Elementos identitarios en el preámbulo y Título Preliminar de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”, en *Iura Vasconiae*, 11, 2014, pp. 533-573.
- “Prólogo” a MARTORELL, M., *Carlos Hugo frente a Juan Carlos. La solución federal para España que Franco rechazó*, Pamplona; Eunate, 2014, pp. 11-31.
- “El desarrollo inicial del Amejoramiento del Fuero”, en *Iura Vasconiae*, 12, 2015, pp. 37-92.
- ALLI ARANGUREN, J. C. y GORTARI UNANUA, J., *La transición política en Navarra 1979-1982*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.
- ALLI ARANGUREN, J. C. y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “Facultades y competencias de Navarra”, en MARTÍN RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Civitas, 1991, pp. 463-534.
- ALMENARA MARTÍNEZ, V., *Los Servicios de Inteligencia en España*, Córdoba: Arcopress, 2010.
- ALMOND, G., “Comparative political systems”, en *Journal of Politics*, 18, 1956, pp. 391-409.
- ALMOND, G. A. y VERBA, S., *The civic culture, political attitudes and democracy in five nations. An analytic study*, Boston: Little Brown, 1965.
- ALMOND; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, G. A. y otros, *Diez textos básicos de ciencia política*, Barcelona: Ariel, 2007.
- ALMUNIA, J., *Memorias políticas*, Madrid: Aguilar, 2001.
- ALONSO, J., Recopilación y Comentarios de los fueros y leyes del antiguo Reino de Navarra que han quedado vigentes después de la modificación hecha por la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. reedición. Pamplona: Diputación Foral, 1964.
- ALONSO CASTRILLO, S., *La apuesta del centro. Historia de la UCD*, Madrid: Alianza, 1996.
- ALONSO-FERNÁNDEZ, F., *Fanáticos terroristas. Claves psicológicas y sociales del terrorismo*, Barcelona: Salvat, 2002.
- ALONSO; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** OLEA, E. J., *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho Histórico*, Oñati: IVAP-HAEE, 1995.
- “El largo camino para la recuperación del concierto económico de Vizcaya y Guipúzcoa 1968-1981”, en TUSELL, J. y SOTO, A. (ed.) *Historia de la Transición y consolidación Democrática de España*, I, Madrid: UNED/UAM, 1995, pp. 377-406.
- Alonso Olea, E. J., Beldarrain Garín, M., Escribano Riego, M., Ugalde Zaratiegui, P., *La autonomía fiscal en Euskal Herria*, Bilbao: Fundación Manu Robles-Arangiz Institutoa, 1996.
- ALONSO, M. y CASQUETE, J., “ETA, el miedo domesticado y el desafío de los gestos”, en *Claves de la razón práctica*, 236, 2014, pp. 66-77.
- ALONSO, R., DOMÍNGUEZ, F., GARCÍA REY, M., *Vidas rotas. Historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, Madrid, Espasa, 2010.
- ALQUÉZAR VILLARROYA, C., “Esfuerzo Común. Una revista carlista de oposición al régimen franquista (1960-1974)”, en *Jerónimo Zurita*, 88, 2013, pp. 297-316.
- ALTED, A., *Entre la memoria y la historia*, Madrid: Uned, 1995.
- (coord.), *Entre el pasado y el presente. Historia y memoria*, Madrid: UNED, 1996.
- ALTED VIGIL, A. y SÁNCHEZ BELÉN, J. A., *Métodos y Técnicas de Investigación en Historia Moderna y Contemporánea*, Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, 2005.

ALTED, A. Y MATEOS, A., “Problemas de método en el estudio de la oposición al franquismo. La utilización del testimonio oral”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, vol. 3, pp. 57-68.

ALTUNA, B., *El buen vasco. Génesis de la tradición: Euskaldun fededun*, Donostia: Hiria, 2012.

ÁLVAREZ, J. L., *España desde el centro*, Madrid: Espasa-Calpe, 1978.

ÁLVAREZ JUNCO, J., “La invención de la Guerra de la Independencia”, en *Studia Histórica-Historia Contemporánea*, XII, 1994, pp. 75-99.

“Hobsbawm sobre nacionalismo”, en *Historia Social*, 25, 1996, pp. 179-187.

Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX, Madrid: Taurus, 2001,

“La difícil nacionalización de la derecha española en la primera mitad del siglo XIX”, en *Hispania*, 209, 2001, pp. 831-858.

“El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados”, en ÁLVAREZ JUNCO, J., BERAMENDI, J., REQUEJO, F., *El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid: CEPC, 2005, pp. 11-77.

“¿Hacer ciencia o hacer patria?”, en *RDL-Revista de libros de la Fundación Caja Madrid*, 145, 2009, pp. 1-13.

“Los malos usos de la Historia”, en *El País*, 22 de diciembre de 2013.

ÁLVAREZ VOLADO, A. *El experimento del Nacional-Catolicismo (1939 - 1975)*, Madrid: Cuadernos para el Diálogo, 1975.

ÁLVAREZ DE MIRANDA, F., *Al servicio de la democracia*. Palencia: Impr. Diario Día, 1979.

Del ‘contubernio’ al consenso, Barcelona: Planeta, 1985.

ÁLVAREZ JUNCO, J., (comp.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*. Madrid: CIS, 1987.

Movimientos sociales en España: del modelo tradicional a la modernidad post-franquista, Madrid: Instituto Universitario Ortega y Gasset, 1993.

“La invención de la Guerra de la Independencia”, en *Studia Historica*, 12, 1994, pp. 75-99.

“Élites y nacionalismo español”, en *Política y sociedad*, 18, 1995, pp. 93-106.

“El nacionalismo español como mito movilizador. Cuatro guerras”, en CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid: Alianza editorial, 1997, pp. 35-67.

“La nación en duda”, en PAN-MONTOJO, J. (coord.), *Más se perdió en Cuba, 1898 y la crisis de fin de siglo*, Madrid: Alianza, 1998, pp. 405-475.

“Identidad heredada y construcción nacional. Algunas propuestas sobre el caso español, del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal”, en *Historia y Política*, 2, 1999, pp. 123-146.

“La construcción de España”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y REYERO, C. (coords.). *El siglo de Carlos V y Felipe II. La construcción de los mitos en siglo XIX*, Madrid: CSIC, 2000.

Mater dolorosa: la idea de España en el siglo XIX, Madrid: Taurus, 2001.

“Historia e identidades colectivas”, en CARRERAS, J. J. y FORCADELL, C. (eds.) “Introducción. Historia y política: los usos de la historia”, en *Usos públicos de la Historia*, Madrid: Marcial Pons, 2003, pp. 47-67.

“La nación post-imperial. España y su laberinto identitario”, en *Circunstancias*, 9, 2006.

“Spanish Identity in the Age of Nations”, en *English Historical Review*, 128, 2013, pp. 1259-1261.

ÁLVAREZ JUNCO, J., CABRERA, M., *La mirada del historiador: un viaje por la obra de Santos Juliá*, Madrid: Taurus, 2011.

ÁLVAREZ JUNCO, J. (coord.), FUENTE MONGE, G. DE LA, BOYD, C. y BAKER, E., *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*, Barcelona: Crítica-M. Pons, 2013. Tomo 13 de FONTANA, J. y VILLARES, R. (drs.), *Historia de España*. ÁLVAREZ JUNCO, J., BERAMENDI, J. y REQUEJO, F., *El nombre de la cosa: debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid: CEPC, 2005.

ÁLVAREZ JUNCO, J. y JULIÁ, S., “Tendencias actuales y perspectivas de investigación en historia contemporánea”, en *Tendencias En Historia. Encuentro en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo*, Madrid: CSIC, 1983, pp. 53-63.

- ÁLVAREZ TARDÍO, M., *El camino a la democracia en España. 1931 y 1978*, Madrid: Gota a gota, 2005.
- “De la Transición imperfecta a la transición modélica... y vuelta a empezar. Algunas consideraciones críticas”, en *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, 22, 2004, pp. 227-246.
- ÁLVAREZ PUGA, E., *Matesa, más allá del escándalo*, Barcelona: Dopesa, 1974.
- ALVIRA MARTÍN, F. y otros, *Partidos políticos e ideologías en España. Un análisis de la evolución de la ideología de los españoles*, Madrid: CIS, 1978.
- ALZAGA, O., *La Constitución española de 1978*. Madrid: Ediciones del Foro, 1978.
- “Radicalización política e ideologías”, en *Claves*, 209, 200, pp. 20-24.
- Del consenso constituyente al conflicto permanente, Madrid: Trotta, 2011.
- AMADOR, P., *Aplicación de una metodología para el análisis del discurso*, Universidad de Extremadura, 1989.
- AMAT, J., *La primavera de Munich*, Barcelona: Tusquets, 2016.
- AMÉZAGA IRIBARREN, A., *Manuel Irujo. Un hombre vasco*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, 1999.
- ANAI ARTEA, *Las actas de Txiberta (1977), 2011*, s.l: Anai Artea, 2011.
- ANASAGASTI; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, I., *Llámame Telesforo*, Tafalla: Txalaparta, 2006.
- ANASAGASTI, I. y ERKOREKA, J., *Dos familias vascas: Areilza-Aznar*, Madrid: Foca, 2003.
- ANASAGASTI, I. y SAN SEBASTIÁN, K., *Los años oscuros*, San Sebastián: Txertoa, 1985.
- ANASAGASTI; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, I., BELOKI, J. R., ERKOREKA, J., *Somos vascos*, Barcelona: Dería, 2005.
- ANDERSON, B., *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México: FCE, 1993.
- ANDERSON, J., “Nationalist ideology and territory”, en JOHNSTON, R. J., KNIGHT, D. Y KOFMAN, E. (eds.), *Nationalism, Selfdetermination and Political Geography*, Nueva York: Croom Helm, 1988, pp. 18-39.
- ANDERSON, P., “Una cultura a contracorriente”, en *Zona Abierta*, 57-58, 1991, pp. 51-191.
- ANDRADE, J. A., “Del socialismo autogestionario a la OTAN: Notas sobre el cambio ideológico en el PSOE durante la Transición a la democracia”, en *Historia Actual Online*, 14, 2007, pp. 07-106.
- “Cambio ideológicos en tiempos de cambio político: la problemática relación de la izquierda con su ideario durante la transición”, en NAVAJAS, C. e ITURRIAGA, D. (coords.), *Novísima. II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2010, pp. 433-440.
- ANDRADE BLANCO, J. A., “Renuncias y abandonos en la evolución ideológica durante la transición a la democracia: una propuesta para el estudio del IX Congreso del PCE y el congreso extraordinario del PSOE”, en *HAOL*, 8, 2005, pp. 43-50.
- “Del socialismo autogestionario a la OTAN: notas sobre el cambio ideológico en el PSOE durante la transición a la democracia”, en *HAOL*, 14, 2007, pp. 97-106.
- El PCE y el PSOE en (la) transición: la evolución ideológica de la izquierda durante el proceso de cambio político, Madrid: Siglo XXI, 2012.
- “Historia y memoria de un secretario general. Santiago Carrillo en la Transición”, en *Historia del presente*, 20, 2012, pp. 143-158.
- ANDRÉ-BAZZANA, B., *Mitos y mentiras de la transición*, Barcelona: El viejo topo, 2006.
- ANDRÉS, J. R. DE, *El cisma mellista. Historia de una ambición política*, Madrid: Actas, 2000.
- ANDRÉS-GALLEGO, J., “Sobre el inicio de la política obrera contemporánea en Navarra, 1855-1916”, en *Príncipe de Viana*, 150-151, pp. 335-375.
- Historia Contemporánea de Navarra*. Pamplona: Ediciones y Libros (Diario de Navarra), 1982.
- (dir.). *New History. Nouvelle Histoire: hacia una nueva historia*, Madrid: Actas, 1993.
- Historia de Navarra. V. El siglo XX*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, pp. 79-82.
- Historia de España. España actual. España y el mundo (1939-1975)*. Madrid: Gredos, 1995.
- “La Navarra del siglo XX: Ensayo de bibliografía”, en *Hispania*, 213, 2003, pp. 297-324.

- Navarra, cien años de historia. Siglo XX, Pamplona: Diario de Navarra, 2003.
- (dir.), Diez años de reflexión sobre el nacionalismo. El Estado, la Nación, la Soberanía y lo Hispánico, Valencia: Tirant lo Blanc, 2008.
- “Navarra 1900-1975”, en NAVARRO, F. J. (ed.), *Nueva historia de Navarra*. Pamplona: Eunsa-Universidad de Sevilla, 2010, pp. 443-532.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. y MITRE FERNÁNDEZ, E. (coords.), *Historia de la historiografía española*, Madrid: Editorial Encuentro, 2004.
- ANDRÉS ORIZO, F., Los nuevos valores de los españoles. España en la Encuesta Europea de Valores, Madrid: SM, 1991.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. y PEGENAUTE GARDE, P., “Navarra 1975-2008”. En NAVARRO, F. J. (ed.), *Nueva historia de Navarra*. Pamplona: Eunsa-Universidad de Sevilla, 2010, pp. 533-592.
- ANDRÉS-SANZ, J., “Nacionalismo español y lugares de memoria”, en TAIBO, C. (dir.), *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Madrid: La Catarata, 2007.
- ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G., *Historia económica de España. Siglos XIX y XX*. Barcelona: Círculo de Lectores, 1999.
- “Fin de un milenio, fin de un siglo”. En VELARDE, J. (Coord.), *1900-2000. Historia de un esfuerzo colectivo. Como España superó el pesimismo y la pobreza*. Barcelona: Fundación BSHA-Planeta, 2000, pp. 729-741.
- ANGENOT, M., La parole pamphlétaire. Contribution à la typologie des discours modernes, París: Payot, 1982.
- ANGOUSTURES, A., *Histoire de l'Espagne au XX^e siècle*, París: Editions Complexe, 1992.
- ANGULO; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** Y HORMAZA, J. M., *La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas*, Bilbao: José de Astuy, 1886.
- ANÓNIMO (ZUBIAUR ALEGRE, J.-A.), *Los Fueros de Navarra*, s/e, s/l, s/f.
- Cartilla Foral*, s/e, s/l, s/f., editada por Unión del Pueblo Navarro.
- ANÓNIMO, El asesino de los fueros, por un navarro de la Ribera, Buenos Aires: Ekin, 1957.
- ANSUÁTEGUI ROIG, F. J. (ed.), *Una discusión sobre los derechos colectivos*, Madrid: Dykinson, 2001.
- ANTÓN MELLÓN, J. (ed.), “Liberalismo y contrarrevolución en la España de finales del siglo XIX: la defensa social”, en *Estudios de Historia social*, 54-55, 1991, pp. 237-306.
- (ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, Madrid: Tecnos, 2006.
- “El pensamiento contrarrevolucionario (De Maistre a Maurras)”, en ANTÓN MELLÓN, J. (ed.), *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, Madrid: Tecnos, 2006, pp. 117-130.
- ANTÓN, J. y CAMINAL, C. (coords.), *Pensamiento político en la España copntemporánea 1800-1950*, Barcelona: Teide, 1992.
- ANTONA, C., “La identidad etnonacional y regional en la Europa comunitaria. Divergencias y convergencias”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004*, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 403-424.
- Añua, J., Aulestia, K., Castells, M., Cereceda, J. L., Eceiza, A., Esnaola, I., Iburguren, A. , Letamendía, P., Muñoz, L. C., Reizabal, A., Urbiola, J.A., Ziluaga, T., *La Constitución Española 1978-Konstituzio honen aurka [Contra esta Constitución]*, San Sebastián. Ediciones vascas, 1978.
- AOIZ MONREAL, F., *La vieja herida: de la conquista española al mejoramiento foral*, Tafalla: Txalaparta, 2002.
- El jarrón roto. La transición en Navarra: una cuestión de Estado*, Tafalla: Txalaparta, 2005.
- “El retorno de lo reprimido. Notas para una biografía a mala leche de Jaime Ignacio del Burgo”, en AOIZ, F., ESPARZA, J. M., ZABALETA, P., *Tres tristes trileros. Arbeloa, del Burgo y Aizpún*, Tafalla: Txalaparta, 2016, pp. 123-235.
- AOIZ, F., ESPARZA, J. M., ZABALETA, P., *Tres tristes trileros. Arbeloa, del Burgo y Aizpún*, Tafalla: Txalaparta, 2016.

- APALATEGUI, J., *Marcha de la Libertad*, Zarauz: Elkar, 1978.
- Los vascos de la nación al Estado*. PNV, ETA, ENBATA, San Sebastián: Elkar 1979.
- (coord.), *Askatasun Ibilaldia-Marcha de la libertad. Marche de la liberté*, San Sebastián: Elkar, 1978.
<https://archive.org/stream/AskatasunaenIbilaldia>.
- “Marxismo y cuestión nacional”, en *Punto y Hora de Euskal Herria*, 302, 18-25 de marzo de 1983, pp. 11-16.
- Los vascos, de la autonomía a la independencia formación y desarrollo del concepto de la nación vasca*, San Sebastián: Txertoa, 1985.
- APAOLAZA, J. M., “Procesos de construcción nacional”, en MAQUIEIRA, V. y VARA, M. J. (eds), *Género, clase y etnia en los procesos de globalización*, Madrid: Universidad Autónoma, 1997, pp. 231-244.
- “Las ikastolas y la ley de escuela pública vasca: su dimensión política”, en *Kobie*, X, 2003, pp. 57-79.
- “El euskera (la lengua vasca): instrumento de construcción nacional vasca”, en *Quaderns de l’Institut CATALÀ d’Antropologia*, 20, 2004, pp. 105-119.
- APARICIO, M. A., *El sindicalismo vertical y la formación del Estado franquista*, Barcelona: Eunibar, 1980.
- “Sobre los comienzos del sindicalismo franquista, 1939-1945”, en FONTANA, J. (ed.), *España bajo el franquismo*, Madrid: Crítica, 1986, pp. 78-99.
- ARACIL, R. y SEGURA, A. (eds.), *Memòria de la transició a Espanya i a Catalunya. Sindicalime, gènere i qüestió nacional*, Barcelona: Edicions Universitat de Barcelona, 2000-2002.
- ARAGÓN REYES, M., “La organización institucional de las Comunidades Autónomas”, en *REDC*, 79, 2007, pp. 9-32.
- “La posición constitucional de Navarra”, en *XXV Aniversario de la Ley Orgánica de Reintegración y Mejora del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2008, pp. 19-57.
- “Significado e influencia de la Constitución de 1812”, en *Anthropos*, 236, 2014, pp. 13-24.
- ARANA GOIRI, S. de, *Obras escogidas*, San Sebastián: Haranburu, 1965.
- Obras Completas*, Buenos Aires: Sabindiar-Batza, 1965.
- La patria de los vascos*, San Sebastián: Haranburu, 1995.
- ARANA PÉREZ, I. y FUENTE LANGAS, J. M., “La configuración institucional. 1. Aproximación al sistema de partidos”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Mejora Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 267-330.
- ARANA PÉREZ, I., FUENTE LANGAS, J. M., RAMÍREZ SÁDABA, J. L., “Índice cronológico”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Mejora Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 519-531.
- Arango Villa-Belda, J., “La modernización demográfica de la sociedad española”, en Sudriá i Triay, C., Nadal, J., Carreras, A. (Comps.), *La economía española en el siglo XX: una perspectiva histórica*. Barcelona: Ariel, 1987, pp. 201-236.
- ARANGUREN, L., “El terrorismo como secularización de la violencia religiosa”, en REINARES, F., *Terrorismo y sociedad democrática*. Madrid: Akal, 1982, pp. 71-78.
- ARANZADI, E. DE, *La Nación Vasca*, Bilbao Verdes Achirica, 1931.
- Ereintza. Siembra de nacionalismo vasco (1894-1912)*, San Sebastián: Auñamendi, 1980.
- ARANZADI, J., “Violencia etarra y etnicidad”, en *Ayer*, 13, 1994, pp. 189-211.
- “Etnicidad y violencia en el País Vasco”, en ARANZADI, J., *Auto de Terminación*, Madrid: El País-Aguilar, 1994, pp. 201-233.
- Milenarismo Vasco (Edad de Oro, etnia y nativismo)*, Madrid: Taurus, 2000.
- El escudo de Arquilloco. Sobre mesías, mártires y terroristas. I. Sangre vasca*, Madrid: Antonio Machado, 2001.
- ARANZADI ETXEBERRÍA, E. DE, *La nación vasca*, Bilbao: Pizkundia-Euzko-Argitaldaria, 1918.

ARANZADI, J., JUARISTI, J., UNZUETA, P., *Auto de terminación (Raza, nación y violencia en el País Vasco)*, Madrid: El País-Aguilar, 1994.

ARBAIZA VILLALONGA, M. (ed.), *La cuestión vasca. Una mirada desde la historia*, Bilbao: UPV, 2000.

ARBAIZA VILLALONGA, M. Y PÉREZ-FUERTES, P. (eds.), *Historia e identidades nacionales. Hacia un pacto entre la ciudadanía vasca*, Bilbao: Servicios Redaccionales Bilbaínos, 2007.

Arbeloa, V. M., “¿Reintegración foral o Estatuto?”, en Arbeloa, V. M., Del Burgo, J. I., Caballero, T., Floristán, A., Garaicoechea, C., Gaviria, M., Lander, J. M., Lecea, J. M., Pascual, A., Urmeneta, M. J., Zubiaur, J. A., *Navarra ante el futuro*, Pamplona: Ediciones y libros S.A. (Elsa), 1976.

Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932), Pamplona: Ediciones y libros S.A. (Elsa), 1978.

“Navarra ante el Estatuto vasco (1932). Estatuto, si o no, vasco o vasco-navarro”, en *Historia* 16, 5, 1980, pp. 19-28.

“El Consejo Vasco-Navarro”, en *Diario de Navarra*, 18 de julio de 1981.

Navarra quiere seguir existiendo, Pamplona: Castuera, 1986.

“En torno al Estatuto Vasco-Navarro (Correspondencia Aguirre-Irujo)”, en *Príncipe de Viana*, 177, 1986, pp. 223-234.

“Republicanos y socialistas frente al Estatuto” (I y II), en *Estudios de Ciencias Sociales*, 7, 1994, pp. 33-63; II, 8, 1995, pp. 173-187.

“La identidad de Navarra (Edad Moderna y contemporánea)”, en VVAA, *La identidad de Navarra*, Barcelona: Bardenas, 1997.

“Lo que Navarra debe a la transición”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 411-487.

“Tiempos de consolidación de UPN y de convivencia y acuerdos con PSN. Mi gratitud a Jesús Aizpún”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 579-581.

“Aquel Parlamento Foral (1979-1983)”, en VVAA, *El Parlamento Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2004.

“La identidad navarra en el siglo XXI”, en *La Aventura de la Historia*, 2007, número extraordinario 3, pp. 72-75.

“Segunda República y Guerra Civil en Navarra”, en *Scriptorium victoriense*, 1-2, 2009, pp. 181-232.

“Notas sobre el PNV y el Estatuto Vasco-Navarro (1931-1933)”, en *Príncipe de Viana*, 207, 1996, pp. 225-239; 222, 2001, pp. 199-211; 250, 2010, pp. 539-549.

“La ignorancia de la historia”, en VII Congreso General de Historia de Navarra, *Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 437-445.

“El PSOE y la UGT tras las legislativas de 1933”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 167-186.

“Los socialistas navarros y el Partido Socialista de Euskadi (1976-1979)”, I y II (1978-1979), en *Letras de Deusto*, 132, 2011, pp. 129-163; 137, 2012, pp. 157-195.

“Así se refundó el PSOE y la UGT en Navarra”, en *Diario de Navarra*, 28 de mayo de 2014.

La Minoría Vasco-Navarra. La religión y la autonomía, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015.

Navarra y los Estatutos de Autonomía, Madrid: ACCI-Asociación cultural y científica Iberoamericana, 2015.

“Primeros pasos del PSN-PSOE (1973-1977)”, en *Príncipe de Viana*, 263, 2015, pp. 1257-1279.

Arbeloa, V. M., Del Burgo, J. I., Caballero, T., Floristán, A., Garaicoechea, C., Gaviria, M., Lander, J. M., Lecea, J. M., Pascual, A., Urmeneta, M. J., Zubiaur, J. A., *Navarra ante el futuro*, Pamplona: Ediciones y libros S.A. (Elsa), 1976.

Arbeloa, V. M., Del Burgo, J. I., Arza, J. M., Asiáin, J. A., Pulido, M., Gallego, J. A., Pascual, A., *El Parlamento Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2004.

Arbeloa, V. M. y Fuente, J. M., *Vida y asesinato de Tomás Caballero*, Oviedo: Nóbel, 2006.

ARBÓS, X. y PUIGSEC, A., *Franco i l'espanyolismo*, Barcelona: Curial, 1980.

ARBUET-VIGNALI, H., “La idea de soberanía en el pensamiento kantiano. (Análisis de la paz perpetua y de la idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita), en *Estudios de Derecho Internacional en homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, I, 2002, pp. 181-200.

ARCHILÉS, F., “Melancólico bucle. Narrativas de la nación fracasada e historiografía española contemporánea”, en SAZ, I. y ARCHILÉS, F. (eds.), *Estudios sobre nacionalismo y nación en la España contemporánea*, Zaragoza: Prensas Universitarias, 2011, pp. 245-330.

ARCOS, M. F. G. DE LOS, “El ámbito de la nueva historia política: una propuesta de globalización”, en *Historia Contemporánea*, 9, 1993, pp. 37-57.

ARDAIZ, I., *Navarra. Elementos para su estudio regional*, Pamplona: Eusko Ikaskuntza, 1980.

“La economía navarra entre 1980 y 2000: cambios estructurales”, en *NEGOCIOS EN NAVARRA*, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 80-87.

“El Plan de Promoción Industrial”, en *NEGOCIOS EN NAVARRA*, “50 años Plan de Promoción Industrial”, 261, septiembre 2014, pp. 6-15.

ARDAIZ, I. y MARTÍNEZ, S. (coords.), *NAVARRA 2000*, Pamplona: Gabinete de Estudios y Planificación de la Diputación Foral de Navarra, 1974.

ARECHEDERRA, L. I., *El derecho civil foral de Navarra en la Constitución y el Amejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1991.

AREILZA, J. M., *A lo largo del siglo*, Barcelona: Planeta, 1992.

Diario de un ministro de la Monarquía, Barcelona: Planeta, 1977.

Cuadernos de la transición, Barcelona: Planeta, 1983.

Crónica de libertad, 1965-1975, Barcelona: Planeta, 1985.

A lo largo del siglo, Barcelona: Planeta, 1982.

ARENDT, H., *Sobre la revolución*, Madrid: Revista de Occidente, 1967, 2004.

Los orígenes del totalitarismo, Madrid: Alianza, 1978.

ARÉVALO GUTIÉRREZ, A., “Regionalización y conformación del Estado Autonómico”, en *Asamblea*, 8, 2003, pp. 116.

ARGÜELLES, A. DE, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, CEC, 1989.

ARIAS, I. F., *Los Presidentes y la diplomacia: me acosté con Suárez y me levanté con Zapatero*, Barcelona: Plaza y Janés, 2012.

ARIAS NAVARRO, C., *Discurso del Presidente del Gobierno Carlos Arias a las Cortes Españolas, 12-II-1974*, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1974.

El Movimiento y la participación política del pueblo español. Discurso pronunciado en el Pleno del Consejo Nacional del Movimiento el día 19 de enero de 1979, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1976.

La vía española de la democracia. Calendario y metas de la reforma política. Discurso pronunciado ante Radiotelevisión española, el día 28 de abril de 1976, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1976.

Calendario para La Reforma Política, Madrid: BOE, 1976.

ARIEL DEL VAL, F., *El proyecto radical: auge y declive de la izquierda revolucionaria (1964-1992)*, Madrid: Libros de la Catarata, 1994.

ARIZA, J. *Comisiones Obreras (CC.OO)*, Barcelona: Avance, 1976.

ARIZCUREN, A., “La industria navarra: una panorámica de tres siglos”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 407-432.

“La economía de Navarra hace un siglo”, en CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NAVARRA, *Claves del éxito empresarial: 34 empresas centenarias de Navarra*, Pamplona, 1999, pp. 27-42.

ARIZKUN CELA, A., “La industria navarra: una panorámica de tres siglos”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1991, pp. 393-406.

“Cambio industrial: una experiencia lenta y limitada. 1800-1929”, en DE LA TORRE, J., *Navarra siglo XIX*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, pp. 103-126.

- ARLUCEA RUIZ, J. E., *Los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca*, Bilbao: Fundación Elkargunea, 2000.
- La descentralización política de la Comunidad Autónoma Vasca, Bilbao: Versión Editora, 2003.
- ARMARIO, D., *El Triángulo: el PSOE durante la transición*, Valencia: Fernando Torres, 1981.
- ARMESTO, J. y ARMESTO, V. (coords), *La transición española*, Córdoba: Diputación Provincial, 1992.
- AROCA, M., “La Unión Sindical Obrera (USO): del nacimiento del nuevo movimiento obrero durante el franquismo a la búsqueda de espacios sindicales en la Transición”, en *Historia del Presente*, 28, 2011, pp. 113-121.
- ARON, R., *Paix et Guerre entre les Nations*, París: Calmann-Lévy, 1961.
- ARÓSTEGUI, J., “Carcas y guiris. La génesis del carlismo”, en *Historia*16, 13, mayo 1977.
- “El voluntariado de Navarra en el ejército de Franco”, en *Sistema*, 47, 1982, pp. 47-109.
- “La oposición al franquismo. represión y violencia políticas”, en TUSELL, J.Y SOTO, A. *La oposición al régimen de Franco*. Madrid: UNED, 1988.
- (coord.), *Historia y memoria de la Guerra Civil. Encuentros en Castilla y León*. Salamanca, Sept. 1986, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1988.
- “La historia reciente o el acceso a las realidades sociales actuales”, en RODRIGUEZ FRUTOS, J. (ed.), *Enseñar historia*, Barcelona: Laia, 1989, pp. 33-52.
- Los combatientes carlistas en el ejército de Franco*, Madrid: Aportes, 1991.
- “La historiografía sobre la España de Franco. Promesas y debilidades”, en *Historia Contemporánea*, 7, 1992, pp. 77-99.
- “Sociología e Historiografía en el Análisis del Cambio Social Reciente”, en *Historia Contemporánea*, 4, 1990, pp. 145-172.
- Los combatientes carlistas en la Guerra Civil española 1936-1939*, Madrid: Aportes, 1991.
- (coord.), *Violencia y política en España*, Madrid: Marcial Pons, 1994.
- La investigación histórica. Teoría y método*, Barcelona: Crítica, 1995.
- La guerra civil. La ruptura democrática*, Madrid: Historia 16, 1997.
- “Tiempo contemporáneo y tiempo presente. Una reconsideración necesaria”, en DÍAZ BARRADO, M. P., *Historia del Tiempo Presente. Teoría y Metodología*, Universidad de Extremadura, 1998, pp. 31-45.
- “La Transición política y la construcción de la democracia”, en MARTÍNEZ MARTÍN, J. (coord.), *Historia de España. Siglo XX. 1939-1996*, Madrid: Cátedra, 1999, pp. 45-364.
- La Transición (1975-1982)*, Madrid: Acento Editorial, 2000.
- La Investigación Histórica: Teoría y Método*, Barcelona: Crítica, 2001.
- Don Juan de Borbón*, Madrid: Arlanza, 2002.
- La historia vivida. Sobre la historia del presente*, Madrid: Alianza, 2004.
- “La Historia del Presente, ¿una cuestión de método?”, en NAVAS, C. (ed.), *Actas del IV Simposio de Historia Actual*, Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, I, 2004, pp. 41-75.
- “La transición a la democracia, matriz de nuestro tiempo presente” en QUIROSA-CHEYROUZE, R. (Coord.) *Historia de la Transición en España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp31-43.
- “La violencia política y su dimensión histórica”, en RIVERA, A. y CARNICERO HERREROS, C. (eds.), *Violencia política. Historia, memoria y víctimas*, Vitoria: Maia e Instituto Universitario de Historia social Valentín de Foronda, 2010, pp. 17-48.
- (coord.), *Franco, la represión como sistema*, Barcelona: Flor del Viento, 2012.
- Combatientes requetés en la Guerra Civil española (1936-1939)*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2013.
- ARÓSTEGUI, J., CANAL, J. y GONZÁLEZ CALLEJA, E., *El carlismo y las guerras carlistas: hechos, hombres e ideas*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2003.
- ARÓSTEGUI, J. y GODICHEAU, F. (eds.), *Guerra civil. Mito y memoria*, Madrid: M. Pons, 2006.

- ARPAL, J., “La legitimación de las instituciones políticas: dificultad de una normalización”, en REINARES, F., *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 1984, pp. 71-82.
- ARRAIZ MUÑOZ, I. e IRIARTE, I., “Navarrismo euskaltalea”, en *Uztaro*, 32, 2000, pp. 81-90.
- ARRAIZA FERNÁNDEZ, G., *La Iglesia en las Transiciones a la Democracia: El sindicalismo católico en España y Polonia*, Munich. Grin, 2012.
- “La transición democrática en Navarra y la opinión pública: de la dictadura a la consolidación de la democracia (1975-1982)”, en *Príncipe de Viana*, 262, 2015, pp. 709-718.
- ARREGUI, J., *Euskadi invertibrada*, Alegia: Oria, 1996.
- Euskadi como pasión*, Alegia: Hiria, 1999.
- La nación vasca posible*, Barcelona: Crítica, 2000.
- “La institucionalización de la memoria de las víctimas”, en *El significado político de las víctimas del terrorismo: el valor del Estado de Derecho y de la ciudadanía*, Vitoria: Fundación Fernando Buesa Blanco, 2006, pp. 34-54.
- ARREGUI GARBIZU, J. M., “Javierada vs. Marcha a Javier. Historia de una polémica”, en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 71, 1009, pp. 7-18.
- ARREGUI, N., *Memorias de KAS (1975-1978)*, San Sebastián: Hordago, 1981.
- ARRESE, J. L. de, *La revolución social del nacional sindicalismo*, Madrid: Editora Nacional, 1940.
- ARRIAGA, M., ...y nosotros no éramos de HB...Sociología de una heterodoxia abertzale, San Sebastián: Haranburu, 1997.
- ARRIAGA, M. y PÉREZ, J. L., *La prensa diaria de Euskal Herria (1978-1998)*, Bilbao: UPV-EHU, 2000.
- ARRIETA ALBERDI, J., “Formas de unión de reinos: tipología y casuística en perspectiva jurídico-política (siglos XVI-XVIII)”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (Coord.), *1512 Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europea renacentista*, Pamplona: Ariel-Gobierno de Navarra, 2012, pp. 89-126.
- “¿Entre agramonteses y beamonteses? El debate historiográfico en torno a la conquista e incorporación de Navarra: un balance y varias propuestas”, en *AHDE*, LXXXIII, 2013, pp. 831-863.
- ARRIETA ALBERDI, L., “Por los derechos del pueblo vasco. El PNV en la transición, 1975-1980”, en *Historia del Presente*, 19, 2012, pp. 39-52.
- ARTAJO, I., *Entrevistas con Navarra al fondo. Personas y Momentos*, Pamplona: Ediciones y Libros, 2003.
- ARTEAGA, F. DE, *ETA y el proceso de Burgos (La quimera separatista)*, Madrid: Aguado, 1971.
- ARTETA, A., *Mal consentido. La complicidad del espectador indiferente*, Madrid: Alianza, 2010.
- ARTETA LUZURIAGA, V., “Aproximación al Nacionalismo vasco en Navarra a través del archivo civil de Pamplona”, en *Príncipe de Viana*, anejo 5, 1986, pp. 313-329.
- ARTOLA, M., *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid: IEP, 1959.
- Partidos y programas políticos (1808-1936)*, I. Madrid: Alianza, 1975.
- “El sistema político de la Restauración”, en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid: Siglo XXI. 1985, pp. 9-20.
- La burguesía revolucionaria (1808-1874). Historia de España de Alfaguara*, V, Madrid: Alfaguara, 1987.
- Constitucionalismo en la historia*. Barcelona: Crítica, 2005.
- ARTOLA, M. (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, vol. 6 (Cronología, mapas, estadísticas), Madrid: Alianza, 1993.
- ARZALLUZ, X., *Entre el Estado y la libertad*, Bilbao: Iparraguirre, 1986.
- “Perillanes y ambiciosos”, en ANASAGASTI, I. y ERKOREKA, J., *Dos familias vascas: Areilza-Aznar*, Madrid: Foca, 2003, pp. 5-11..
- Así fue*, Madrid: Foca Ediciones.2005.

- ASIÁIN AYALA, J. A., “La Constitución y el régimen foral de Navarra”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 1, 1986, pp. 17 y ss.
- “El PSOE y la autonomía de Navarra”, en VVAA, *Navarra durante el siglo XX: La conquista de la libertad*, Pamplona: encuentro con Navarra, 2001.
- “La experiencia de la Comunidad Foral de Navarra”. En *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 18, 2002, pp. 37-48.
- “Tiempos de consolidación de UPN y de convivencia y acuerdos con PSN. Breve semblanza de Jesús Aizpún”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 582-646.
- ASIN SEMBEROIZ, F. J., *Amadeo Marco Ilincheta. Semblanza de un político navarro del siglo XX*, Pamplona, 1996.
- ASOCIACIÓN “MUJERES EN LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA”, *Españolas en la Transición. De excluidas a protagonistas (1973-1982)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1999.
- ASTARLOA HUARTE-MENDICOA, I., “Los retos del Parlamento en la actualidad”, en *Diez años del Mejoramiento del Fuero (1982-1992). El Estado de las autonomías y Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1994, pp. 89-114.
- ASOCIACIÓN “MUJERES EN LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA”, *Españolas en la transición: de excluidas a protagonistas (1973-1982)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1999.
- ATLÁN, H., *Entre el cristal y el humo*, Madrid: Debate, 1990.
- ATTARD, E., *Vida y muerte de UCD*, Barcelona: Planeta, 1983.
- La Constitución por dentro*, Barcelona: Arcos-Vergara, 1983.
- Diccionario ideológico político de la transición*, Valencia: F. Domenech S.A., 1995.
- AUGÉ, M., *Los no lugares. Una antropología de la sobremodernidad*, Barcelona: Gedisa, 1995.
- AULESTIA, K., *Días de viento sur. La violencia en Euskadi*, Barcelona: Antártida-Empúries, 1993.
- HB. Crónica de un delirio*, Madrid: Temas de Hoy, 1998.
- “Origen, espiral y alineación”, en AULESTIA, K. y otros, *Razones contra la violencia. Por la convivencia democrática en el País Vasco*, Bilbao: Bakeza, I, 1998, pp. 13-23.
- Historia general del terrorismo*, Madrid: Aguilar, 2005.
- AVILÉS, J., “Veinticinco años después: memoria de la transición”, en *Historia del presente*, 1, 2002, pp. 88-97.
- “El terrorismo en la España Democrática” en JOVER ZAMORA, J. M. (dir.), *Historia de España*. Madrid: Espasa Calpe, 2003, Tomo XLII.
- “Democracia y terrorismo en España”, en WAISMAN, C., REIN, R., GURRUTXAGA, A. (comps.), *Transiciones de la dictadura a la democracia: los casos de España y América Latina*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2005, pp. 167-185.
- Historia, política y cultura. Homenaje a Javier Tusell*, Madrid: UNED, 2009.
- El terrorismo en España: de ETA a Al Qaeda*, Madrid: Arco, 2010.
- AVILÉS, J. Y HERRERÍN, Á., *El nacimiento del Terrorismo en Occidente* Madrid, Siglo XXI, 2008.
- AYERBE IRIBAR, R. M., “Las Juntas Generales Vascas. En defensa de la foralidad y de los derechos históricos”, en *Ius Fugit*, 15, 2007, pp. 303-337.
- AYERDI ECHEVERRI, P., “Actitudes políticas y resultados electorales de Navarra desde 1977”, en *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 117-159.
- AYUSO TORRES, M., *La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*, Madrid: Fundación Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, 1994.
- De la Ley a la Ley*, Madrid: Marcial Pons, 2001.
- “Alvaro D’Ors y el tradicionalismo (a propósito de una polémica final)”, en *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, 10, 2004, p. 197.
- Qué es el carlismo: una introducción al tradicionalismo hispánico, Buenos Aires: Academia de Estudios Hispánicos, 2005.

“Constitución y nación: una relación dialéctica con la tradición como clave”, en *Anales de la Fundación F. Elías de Tejada*, 11, 2005, pp. 115- 126.

“El carlismo y su signo (a los 175 años)”, en *Anales de la Fundación F. Elías de Tejada*, 14, 2008, pp. 119-141.

“A los 175 años del carlismo: una revisión de la tradición política hispánica”, en *Fundación Elías de Tejada. Itinerarios*, 2011, pp. 584 y ss.

AZANZA LÓPEZ, J. J., *La memoria de la memoria-1212-1912. Tras las huellas artísticas del VIII Centenario de las Navas de Tolosa*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012.

AZAÑA, M., *Memorias políticas y de guerra*, I, Barcelona: Crítica, 1978.

Obras completas, Madrid: Ediciones Giner, 1990.

AZAOLA, J. M. de, *Vasconia y su destino*, tres volúmenes, Madrid: Revista de Occidente, 1972.

“El Amejoramiento del Fuero Navarro (1) Dos comparaciones; (2) La vía de los acuerdos; (3) De cara al porvenir”, en *El Correo Español-El pueblo vasco*, 4, 23 y 26 de marzo de 1982.

“La esencia de la foralidad, clave para la determinación de los Derechos Históricos”, en *Los derechos históricos vascos. Actas del Congreso sobre los Derechos Históricos vascos celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco*, Vitoria-Gasteiz, 13 a 16 de octubre de 1987, Oñati: HAEE-IVAP. 315-328.

El País Vasco, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1988.

AZAOLA URIGÜEN, J. M., *El País Vasco*, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1988.

“La esencia de la foralidad, clave para la determinación de los derechos históricos”, en *Actas del Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos*, en *II Congreso Mundial Vasco*, Vitoria-Gasteiz, 13-16 de octubre de 1987, Oñati; IVAP, 1988, pp. 315-328.

AZCÁRATE, M., *Derrotas y esperanzas. La República, la Guerra Civil y la Resistencia*, Barcelona: Tusquets, 1994.

AZCÁRATE, M. y otros, *Historia del Partido Comunista de España*, París: Ediciones sociales, 1960.

AZCONA, J., *Etnia y nacionalismo vasco. Una aproximación desde la antropología*, Barcelona: Anthropos, 1984.

AZCONA, T. DE, *Isabel la Católica*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2004.

Las bulas del papa Julio II como justificación de la conquista de Navarra en 1512, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2013.

AZCONA GARNICA, J., “El Consejo Económico Provincial”, en *Navarra Económica*, enero 1956, pp. 7-9.

AZCONA PASTOR, J. M. y GORTARI, J., *Navarra y el nacionalismo vasco. Ensayo histórico-político sobre las señas de identidad originaria del Viejo Reino*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.

AZURMENDI, M., “Etnicidad y violencia en el suelo vasco”, en FERNÁNDEZ DE ROTA, J. A. (ed.), *Etnicidad y violencia*, La Coruña: Universidad, 1994, pp. 77-100.

Los españoles y los euskaldunes, Hondarribia: Iru, 1995.

La herida patriótica. La cultura del nacionalismo vasco, Madrid: Taurus, 1998.

Y se limpie aquella tierra. Limpieza étnica y de sangre en el País Vasco (siglos XVI-XVIII), Madrid: Taurus, 2000.

“Lengua e identidad: a propósito de una publicación reciente”, en *RIEV*, 48, 1, 2003, pp. 415 y ss.

AZURMENDI, X., *El cura Santa Cruz*, Bilbao: Idatz Ekintza, 1986.

BABIANO, J., *Emigrantes, cronómetros y huelgas. Un estudio sobre el trabajo y los trabajadores durante el franquismo (Madrid, 1951-1977)*, Madrid: siglo XXI, 1995.

Del hogar a la huelga. Trabajo, género y movimiento obrero durante el franquismo, Madrid: Los libros de la catarata, 2007.

BABY, S., *Le mythe de la transition pacifique: violence et politique en Espagne, 1975-1982*, Madrid: Casa de Velázquez, 2012.

BACHELARD, G., *La poética del espacio*, México: FCE, 1975.

- BACHOUD, A. y MOURIER, M. F., *España, una democracia joven*, París: Masson, 1990.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Élites y conjuntos de poder en España, 1939-1992: un estudio cuantitativo sobre parlamento, gobierno y administración y gran empresa*, Madrid: Tecnos, 1999.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M. y GARCÍA MADARIA, J. M., “Élite franquista y burocracia en las Cortes actuales”, en *Sistema*, 28, 1979.
- Normas políticas y administrativas de la transición. 1975-1978*, Madrid: Servicio Central de Publicaciones de Presidencia del Gobierno, 1982.
- BAEZA, A., *ETA nació en un seminario*, Madrid: ABL press, 1995.
- BAHAMONDE, A. y MARTÍNEZ, J. A., “La construcción de la dictadura (1939-1951”, en MARTÍNEZ, J. A. (coord.), *Historia de España siglo xx. 1939-1996*, Madrid: Cátedra, 1999, pp. 19-70.
- BAKER, K. M., “El concepto de cultura apolítica en la historiografía reciente sobre la Revolución francesa”, en *AYER*, 62, 2006, pp. 89-110.
- BALDI, C., “Autodeterminación”, en BOBBIO, N. y MATTEUCCI, N., *Diccionario de política*, Madrid: siglo XXI, 1982, pp. 124 y ss.
- BALFOUR, S., “El movimiento obrero y la oposición obrera durante el franquismo” en TUSELL, J., ALTED, A., MATEOS, A., *La oposición al régimen de Franco*, Madrid: UNED, v.2, T. I, 1990.
- “Continuidad y discontinuidades en los discursos nacionalistas conservadores desde la transición”, en MORENO LUZÓN, J. (ed.), *Construir España. Nacionalismo español y procesos de nacionalización*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 303-316.
- BALFOUR, S. y QUIROGA, A., *España reinventada. Nación e identidad desde la Transición*, Barcelona: Península, 2007.
- BALLBÉ, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid: Alianza Editorial, 1983.
- BALLESTER, M., “Auge y declive del Patriotismo Constitucional en España”, en *Foro Interno: Anuario de Teoría Política*, 14, 2014, pp. 121-145.
- BALLESTEROS, L. M., *Navarra. Plano industrial, 1998-1999*, San Sebastián: Ediciones Actuales, 1998.
- BALLESTEROS Y BERETTA, A., *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Barcelona: Salvat, 1934, tomo 7.
- BANDURA, A., “Mecanismos de desconexión moral”, en REICH, W., *Orígenes del terrorismo. Psicología, ideología, teología, estados mentales*, Barcelona: Pomares, 1994, pp. 173-205.
- BAÑÓN HERNÁNDEZ, A.-M., “Los preámbulos constitucionales españoles. Datos para su análisis semiolingüístico”, en *Anales de Filología Hispánica*, 5, 1990, pp. 255-279.
- BAÓN, R., *Historia del Partido Popular, I. Del franquismo a la refundación*, Madrid: Safel, 2001.
- BAR-EL, Y., DURST, R., KATZ, G., ZISLIN, J., STRAUSS, Z., KNOBLER, H. Y., “Jerusalem Syndrome”, en *The British Journal of Psychiatry*, 176, 2000, pp. 86-90.
- BARAHONA DE BRITO, A., AGUILAR FERNÁNDEZ, P. y GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C., *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*, Madrid: Istmo, 2002.
- BARAIBAR ETXEBERRIA, A., *Extraño federalismo. La vía navarra a la democracia (1973-1982)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y constitucionales (CEPC), 2004.
- “Tradición e invención en los discursos de la identidad: la democratización de los símbolos de navarra”, en *Congreso La Transición de la dictadura franquista a la democracia*, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona-Centre d’Estudis sobre les èpoques franquista i democràtica, 2005, pp. 529-538.
- “Historia y memoria en los discursos en torno a los símbolos de Navarra a lo largo del siglo XX”, en *Navarra: Memoria e Imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra. Pamplona: Eunate, septiembre 2006*, II, pp. 39-50.
- “Una visión falangista de la foralidad navarra”, en *Gerónimo de Uztariz*, 22, 2006, pp. 9-37.
- “Contrafuero, ‘secesionismo navarro’ o control provincial: la pugna entre los Gobernadores Civiles y la Diputación” (1945-1955)”, en LARRAZA MICHELTORRENA, M. M. (dir.), *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Ediciones Eunate, 2006, pp. 89-114.
- “La LORAFNA en el contexto ideológico de la transición”, en *Hermes*, 25, 2008, pp. 62-65.

- “Historia y memoria de las cadenas de Navarra”, en *Hermes*, 31, 2009, pp. 34-42.
- Historia y memoria de los símbolos de Navarra, Pamplona: Pamiela, 2010.
- Baraibar Etxeberria, A. y Sánchez-Prieto, J. M., “La controversia Navarra-Euskadi”, en Ramírez Sádaba, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 167-265.
- BARBA PRIETO, D., *La oposición durante el franquismo. I. La Democracia Cristiana (1939-1977)*, Madrid: Ediciones Encuentro, 2001.
- BARBERÁ, O., “Los orígenes de la Unión del Pueblo Navarro (1979-1991)”, en *Papers*, 92, 2009, pp. 143-169.
- BARCOS, J. y PESCADOR, A., *El Ayuntamiento de Pamplona durante la Transición (1974-1979)*, Pamplona: Pamiela, 2011.
- BARDAVÍO, J., *La estructura del poder en España*, Madrid: Ibérico-Europea de Ediciones, 1969.
- Un dilema. “Un pequeño Caudillo o un gran Rey”*, Madrid: Strips Editores, 1978.
- Los silencios del Rey*, Madrid: Strips, 1979.
- Sábado Santo rojo*, Madrid: Ediciones UVE, 1980.
- Las claves del rey: el laberinto de la transición, Madrid: Espasa-Calpe, 1995.
- Crónica de la transición, 1975-1978, Barcelona: Ediciones B, 2009.
- BARDAVÍO, J. y SINOVA, J., *Todo Franco: franquismo y antifranquismo de la A a la Z*, Barcelona: Plaza & Janés, 2000.
- BARDAVÍO, J., CERNUDA, P., JAÚREGUI, F., *Servicios secretos*, Barcelona: Plaza & Janés, 2000.
- BARÓN, E., “Partidos socialistas de carácter nacional y regional en los setenta”, en JULIÁ, S. (coord.), *El socialismo en las nacionalidades y regiones*, Madrid: Pablo Iglesias, 1988, pp. 201-210.
- BARAS, M., RODRÍGUEZ TERUEL, J., BARBERÁ, O., “Los partidos de ámbito no estatal en las Comunidades de régimen común durante la Transición (1977-1983)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 358-376.
- BARRACHINA LISÓN, C., *El retorno a los cuarteles: militares y cambio político en España (1976-1981)*, WP 211, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2002.
- BARRERA, C., *Periodismo y Franquismo. De la censura a la apertura*, Barcelona: Ediciones Internacionales Universitarias, 1995.
- Temas de Historia política de la España reciente*, Pamplona: Newbook Ediciones, 1997.
- Historia del proceso democrático en España. Tardofranquismo, transición y democracia*, Madrid: Fragua, 2002.
- “El día de la Constitución y la construcción política de una memoria colectiva democrática en España”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004*, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 52-72.
- “Complicidad y complejidad de la prensa diaria en la transición a la democracia”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. (ed.), *Prensa y democracia: los medios de comunicación en la Transición*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009, pp. 119-132.
- BARRERA, C. y SÁNCHEZ ARANDA, J. J., *Historia del periodismo español desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona: Eunsa, 1992.
- “El discurso periodístico sobre la amnistía general de 1977, a través de la prensa de Madrid, País Vasco y Navarra”, en ZER, 8, 2000, pp. 271-302.
- BARRIO, B., “Elecciones a la sombra del terrorismo”, en *Claves de la razón práctica*, 141, 2004, pp. 14-22.
- BARROSO, A., *Sacerdotes bajo la atenta mirada del régimen franquista: los conflictos sociopolíticos de la Iglesia del País Vasco desde 1960 a 1975*, Bilbao: Editorial Desclée De Brouwer, 1995.

“Luces y sombras de la Iglesia vasca durante el franquismo y la transición”, en ORTIZ DE LAS HERAS, M. Y GONZÁLEZ, D. A. (coords.), *De la cruz al desencanche: la Iglesia española entre el franquismo y la transición*, Madrid: Silex, 2011, pp. 207-234.

BARRUSO, P., “La represión en las zonas republicana y franquista del País Vasco durante la Guerra Civil”, en *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 653-681.

BASSAND, M., *Culture et régions d'Europe*, Lausanne: Presses Polytechniques et Universitaires Romandes, 1990.

BARTRA, R., *Cultura y melancolía. Las enfermedades del alma en la España del siglo de Oro*, Barcelona: Anagrama, 1999.

BASTANTE, J., *Los curas de ETA. La Iglesia vasca entre la cruz y la ikurriña*, Madrid: La esfera de los libros, 2004.

BASTARRICA, J. L., *Una obra social. Cincuenta años de presencia salesiana en Navarra*, Madrid: Centro Catequético Salesiano, 1978.

BASTIDA, F. J., *Jueces y franquismo. El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura*, Barcelona: Ariel, 1986.

BASTIDA, X., *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Barcelona: Ariel, 1998.

BATLLE, M., *Diez textos básicos de ciencia política*, Barcelona: Ariel, 1992.

BAUER, O., *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia*, México: Siglo XXI, 1979.

BAUER, W., *Introducción al estudio de la historia*, Barcelona, 1970.

BAUMAN, Z., “Soil, blood and identity”, en *The Sociological Review*, 40, 4, 1992, pp. 675-701.

BAYART, J.-F., *Illusion identitaire*, París: Fayard, 1996.

BAZÁN, I. (dir.), *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid: La Esfera de libros, 2006.

BEALEY, F., *Diccionario de Ciencia Política*, Madrid: Istmo, 2003.

BEAUD, O., «L’histoire du concept de constitution en France. De la constitution politique à la constitution comme statut juridique de l’Etat», en *Jus Politicum*, 3, 2009, pp. 1-29.

BEAUVOIR, S. de, *El pensamiento político de la derecha*, Buenos Aires: Leviatán, 1956.

BECK, A., *Prisioneros del odio. Las bases de la ira, la hostilidad y la violencia*, Barcelona: Paidós, 2003.

BÉJAR, H., “Los discursos del nacionalismo en España”, en *Claves*, 174, 2007, pp. 36-40.

BELDA PÉREZ-PEDRERO, E., “El uso del concepto ‘territorio’ en la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en *REP*, 116, 2002, pp. 219-266.

“23 de febrero de 1981: la reinterpretación jurídica de un suceso propio de períodos de transición”, en *REP*, 2012, 155, enero-marzo, pp. 41-70).

BELL, D. S., “The Spanish Communist Party in the transition”, en BELL, D. S. (ed.), *Democratic politics in Spain*, London: Frances Pinter Publishers, 1983, pp. 63-77.

El comunitarismo. Según la Enciclopedia de Filosofía de Stanford, Lima: Movimiento Comunista Peruano, 2001.

BELTRÁN, M., *La elite burocrática española*, Barcelona: Ariel, 1977.

Los funcionarios ante la reforma de la Administración, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas/Siglo XXI, 1985.

“Política y administración bajo el Franquismo: la reforma administrativa y los Planes de Desarrollo”, en *CEACS, Estudio/Working Paper*, 53, Madrid: Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, 1994.

BELLOCH, S., *Interior. Los hechos clave de la seguridad del Estado en el último cuarto de siglo*, Barcelona: Ediciones B, 1998.

BELTRÁN AGUIRRE, J. L., “Estudio del artículo 53 del Amejoramiento foral (En torno a los derechos históricos de Navarra)”, en *RVAP*, 22, 1988, pp. 7-48.

BELTRÁN, C., CUBEL, A., PONS, M. A. y SANCHÍS, M. T., *La España democrática (1975-2000). La economía*, Madrid: Síntesis, 2010.

BELTZA (López Adán, E.), “Sobre la ideología de Iratza”, en *Cuadernos de Lauburu*, 2, 1969, pp. 123 y ss.

El nacionalismo vasco (de 1876 a 1937), Hendaya: Mugalde, 1974.

Nacionalismo vasco y clases sociales, San Sebastián: Txertoa, 1976.

Nacionalismo vasco en el exilio 1937-1960, San Sebastián: Txertoa, 1977.

Meditación y alineación. Del carlismo al nacionalismo burgués, San Sebastián: Txertoa, 1978.

BENEDETTI, M., *El olvido está lleno de Memoria*, Madrid: Visor, 1997.

BENEDICTO MILLÁN, J., “Sistemas de valores y pautas de cultura política predominantes en la sociedad española (1976-1985)”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R. y BLAS GUERRERO, A. DE (Eds), *La transición democrática española*. Madrid: Sistema, 1989, pp. 645-678.

BENEDICTO, J. y MORÁN, M. L. (eds.), *Sociedad y política*, Madrid: Alianza, 1995.

BENEDICTO, J. y REINARES, F. (eds.), *Las transformaciones de lo político*, Madrid: Alianza, 1992.

BENEGAS, J. M. (TXIKI), *PSE-PSOE*, San Sebastián: Haranburu, 1978.

Terrorismo y medios de comunicación social, Madrid: Ministerio del Interior, 1984.

Euskadi: sin la paz, nada es posible, Barcelona: Argos Vergara, 1994.

“Estrategia políticas para Euskadi”, en *Perspectivas de una España democrática y constitucionalizada*, I, Madrid: Unión Editorial, 1979, pp. 95-120.

Una propuesta de paz, Madrid: Espasa, 2000.

Diario de una tregua. Una oportunidad perdida, Madrid: Espejo de tinta, 2007.

“Presentación”, en MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista: el PSE-PSOE y la Transición en el País Vasco (1976-1980)*, Madrid: Pablo Iglesias, 2009, pp. VII-XVI.

BENEGAS, J. M. y DÍAZ, V., *Partido socialista de Euskadi-PSOE*, San Sebastián-Donostia: Haranburu, 1977.

BENEYTO, A., *Censura y política en los escritores españoles*, Barcelona: Euros, 1975.

BENJAMÍN, W., *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Edición y traducción de B. Echeverría, www.bolivare.unam.mx/traduccion

BENOIST, L., *Signes, symboles et mythes*, París: PUF, 1985.

BERAMENDI, J. G., “Historia y conciencia nacional”, en *Ayer*, 30, 1998, pp. 125-140.

La historia política: algunos conceptos básicos, Santiago de Compostela: Tórculo, 1999.

“Los nacionalismos como objeto de estudio: algunas cuestiones de método”, en HERNÁNDEZ SANDOICA, E. y LANGA, A. (eds.), *Sobre la Historia actual. Entre política y cultura*, Madrid: Abada, 2005, pp. 119-163.

“Las cosas tras los nombres. Semántica y política en la cuestión nacional”, en ÁLVAREZ JUNCO, J., BERAMENDI, J., REQUEJO, F., *El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid: CEPC, 2005, pp. 79-102.

BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades*. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004, Universidade de Santiago de Compostela, 2004.

BERECIARTÚA, J. M., *Ikurriña. Historia y simbolismo*, Estella: Editorial Verbo Divino, 1977.

BERGER, P. L. y LUCKMANN, T., *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires: Amorrortu, 1986.

BERIÁIN, J., *La identidad colectiva: vascos y navarros*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 1988.

“La significación social en un proceso de modernización-sin-fin”, en *Estudios de Deusto*, 39, 1991, pp. 489-506.

“Identidad colectiva, religión civil y ciudadanía constitucional”, en *Letras de Deusto*, 52, 1992, pp. 7-25.

“La construcción del ‘sentido’: identidad y diferencia”, en *Letras de Deusto*, 63, 1994, pp. 229-244.

- Estructura social y estilos de vida en la sociedad navarra, Pamplona: UPNA, 1994.
- La integración en las sociedades modernas*, Barcelona: Anthropos, 1996.
- “Del reino de Jaungoikoa al politeísmo moderno”, en BERIÁIN, J. y FERNÁNDEZ UBIETA, R. (Coords.), *La cuestión vasca. Claves de un conflicto cultural y político*, Barcelona: Proyecto A. ediciones, 1999, pp. 70-86.
- “Los ídolos de la tribu en el nacionalismo vasco”, en COLOM GONZÁLEZ, F. (ed.), *Relatos de nación. La construcción de las identidades nacionales en el mundo hispánico*, I, Madrid: CSIC, 2005, pp. 477-505.
- “Chivo expiatorio-mártir, héroe nacional y suicidio-bomba: las metamorfosis sin fin de la violencia colectiva”, en *Papers*, 84, 2007, pp. 99-128.
- BERIÁIN, J. y FERNÁNDEZ UBIETA, R. (Coords.), *La cuestión vasca. Claves de un conflicto cultural y político*, Barcelona: Proyecto A. ediciones, 1999.
- BERIÁIN, J. y SÁNCHEZ DE LA YNCERA, I. (eds.), *Sagrado/Profano. Nuevos desafíos al proyecto de modernidad*, Madrid: CIS, 2010.
- BERIÁIN LURI, M., “La creación de UPN. Mi recuerdo de Jesús Aizpún”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 393-438.
- BERISTAIN, A., “Los terrorismos en el País Vasco y en España”, en REINARES, F., *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 1984, pp. 169-195.
- BERCHMANS VALLET DE GOYTISOLO, J., “Las diversas clases de pactismos históricos. Su puesta en relación con el concepto bodiniano de soberanía”, en *Anales de la Fundación F. Elías de Tejada*, 9, 2003, pp. 15-33.
- BERMEJO GARDE, M. y DÍEZ LAGO, P., *Crónica del Parlamento de Navarra: 1979-1989*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1990.
- BERMEO, N., “Democracy and the Lessons of Dictatorship”, en *Comparative Politics*, 19(2), 1992, pp. 213-231.
- “Myths of Moderation: Confrontation and Conflict during Democratic Transitions”, en *Comparative Politics*, 29 (3), 1997, pp. 305-322.
- BERNÁLDEZ, J. M., *El patrón de la derecha (biografía de Fraga)*, Barcelona: Plaza & Janés, 1985.
- BERNECKER, W. L., “El papel político del Rey Juan Carlos en la transición”, en *REP*, 1996, 92, abril-junio, pp. 113-135.
- “La Transición en el marco histórico del siglo XX español”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1998, pp. 15-36.
- Transición democrática y anomia social en perspectiva comparada, México: Colegio de México, 2004.
- BERNSTEIN, S. (dir.), “L’historien et la culture politique”, en *Siècle*, 35, 1992, p. 67-77.
- Les cultures politiques en France*, París: Éditions du Seuil, 1999.
- BERRIOCHOA AZCÁRATE, P., “De la vida rural vasca. Caseríos, cseros y cuentos”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 109-132..
- BERRUEZO ALBÉNIZ, R., “Depuración de bibliotecas y censura de libros en Navarra durante la Guerra Civil de 1936”, en *TK Revista de Asnibi*, 6, 1988.
- Política educativa en Navarra 1931-1939*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991.
- BERRUEZO, R. (coord.), *Iniciativas socioculturales en Navarra en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje a Mariano Carlón*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010.
- BERSTEIN, C., “L’historien et la culture politique”, en *Siècle*, 35, 1992, p. 67-77.
- “La cultura política”, en RIOUX, J.-P. y SIRINELLI, J.-F. (eds.), *Para una historia cultural*, Madrid: Taurus, 1998, pp. 398-403.
- Les cultures politiques en France*, París: Seuil, 2003.
- BERZAL DE LA ROSA, E., *Sotanas rebeldes*, Valladolid: Diputación Provincial, 2007.
- BESGA MARROQUÍN, A., “El problema del nombre del País Vasco”, en *Letras de Deusto*, 127, 2010, pp. 40-47.

- BESSIERE, B., *La culture espagnole. Les mutations culturelles de l'après-franquisme*, París: L'Harmattan, 1992.
- BETTINI, M., "Contra las raíces", en *Revista de Occidente*, 243, 2001, pp. 80-97.
- BEZUNARTEA, O., *Noticias e ideología profesional. La prensa vasca en la transición política*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1988.
- BIDART, P., *La nouvelle société basque. Ruptures et changements*, París: L'Harmattan, 1980.
- «Langue et idéologie dans la culture basque», en BIDART, P., *La nouvelle...*, op. cit., pp. 159-184..
- BIESCAS, J..A. Y TUÑÓN DE LARA, M., *Historia de España. T. X. España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Barcelona: Labor, 1990.
- BIGGS-DAVISON, J., *Tory Lives. From Falkland to Disraeli*, Londres: Putnam & Company, 1952.
- BILBAO, M., *Consenso y conflicto ante el Estatuto de Autonomía: el desarrollo del Estatuto como conflicto público significativo*, Oñate: IVAP, 1992.
- BILBAO ALBERDI, G., *Sacrificadas a los ídolos. Las víctimas del terrorismo en el discurso de los obispos vasconavarros (1968-2006)*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 2009.
- "Jano en medio del terror. La inquietante figura del victimario-víctima", en *Escuela de Paz*, 17, 2009.
- BILBAO ARIZTIMUÑO, K., *Crónica de una izquierda singular (De ETA-Berri a EMK/MC y a Zutik-Batzarre). Naciones y nacionalismo y otros ensayos (1991-2006)*, www.kepabilbao.com.
- "¿Patriotismo? ¿Constitucional?" en *Hika*, 130, 2020, y "Una lectura libre y para Euskadi del patriotismo constitucional de Habermas", en *Hika*, 147, 2003. Recogidos en *Crónica de una izquierda...*, op. cit., pp. 195-2003 y 2004-2012.
- BILL, J. A. y HARDGRAVE, R. L., "Modernización y desarrollo político", en CARNERO ARBAT, T. (ed.), *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Madrid: Alianza Editorial, 1992, pp. 101-150.
- BILLING, M., *Banal Nationalism*, Londres: Sage Publications, 1995.
- BINABURO, J. A., ETXEBERRIA, X. (ed.), *Pensando la violencia. Desde W. Benajamin, Hannah Arendt, René Girard y Paul Ricoeur*, Madrid: Bakeak-Catarata, 1994.
- BIRCH, A. H., "Minority Nationalist Movements and Theories of Political Integration", en *World Politics*, 30, 1978, pp. 325-344.
- Nationalism and National Integration*, London: Unwin Hyman, 1989.
- BISSET, E., "Conceptos, totalidad y contingencia. Una lectura de Reinhart Koselleck", en *Res publica*, 23, 2010, pp. 123-143.
- BLANCO VALDÉS, R. L., *El valor de la Constitución*, Madrid: Alianza, 1994.
- Nacionalidades históricas y Regiones sin historia*, Madrid: Alianza, 2005.
- BLAS GUERRERO, A. DE, "El problema nacional-regional español en los programas del PSOE y PCE", en *Revista de Estudios Políticos*, 4, 1978, pp. 155-170.
- "Nación y nacionalismo. Repertorio bibliográfico seleccionado", en *RPC*, 3, 1980-81.
- Nacionalismo e Ideologías Políticas Contemporáneas*, Madrid: Espasa-Calpe, 1984.
- "La transición democrática en España como objeto de estudio. Una nota bibliográfica", en *Sistema*, 68-69, 1985.
- "Sobre el derecho a la autodeterminación", en *Cuadernos de Alzate*, 10, 1988.
- "La izquierda española y el nacionalismo. El caso de la transición", en *Leviatán*, 31, 1998, pp. 71-85.
- Sobre el nacionalismo español*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- "El problema nacional-regional español en la Transición", en TEZANOS, J., *La Transición democrática española*, Madrid: Sistema, 1989.
- "Estado de las Autonomías y Transición política", en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática*, Madrid: CIS, 1992.
- "A vueltas con el principio de las nacionalidades y el derecho de autodeterminación", en *Revista internacional de filosofía política*, 3, 1994, pp. 60-80.

- Nacionalismos y naciones en Europa, Madrid: Alianza, 1996.
- (Coord.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Madrid: Tecnos, 1997.
- Escritos sobre nacionalismo*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2008.
- BLAS, A. DE, TEZANOS, J., COTARELO, R., (eds.), *La Transición democrática española*, Madrid: Ed. Sistema, 1989.
- BLAS, A. DE y GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., “El concepto de nación en la España del siglo XX”, en *Claves*, 163, 2006, pp. 8-16.
- BLÁZQUEZ, F., *La traición de los clérigos en la España de Franco. Crónica de una intolerancia (1936-1975)*, Madrid: Editorial Trotta, 1991.
- BLÁZQUEZ VILAPLANA, B., “Alfonso Guerra González”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 253-170.
- BLINKHORN, M., *Carlismo y contrarrevolución en España 1931-1939*, Barcelona: Crítica-Grijalbo, 1979.
- “Algunas consideraciones sobre el carlismo navarro”, en *Príncipe de Viana*, anejo 10, 1988.
- “Introduction. Allies, rivals or antagonist? Fascists and conservatives in modern Europe”, en BLINKHORN, M. (ed.), *Fascists and Conservatives*, Londres: Unwin Hyman, 1990.
- BLOCH, M., *Apologie pour l'histoire ou métier de 'historien*, París: Armand Colin, 1985.
- Introducción a la historia*, México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
- L'étrange défaite*, Paris: Gallimard, 1990; *La extraña derrota*, Barcelona: Crítica, 2002.
- Apología para la historia o el oficio de historiador*, México: Instituto de Antropología-Fondo de Cultura Económica, 1998.
- BLUMENBERG, H., *Préfiguration. Quand le mythe fait l'histoire*, París:Seuil, 2016.
- BOBBIO, N., “Democracia representativa y teoría marxista del Estado”, en *Sistema*, 16, 1977, pp. 3-32; en VVAA, *El Marxismo y el Estado*, Barcelona: Avance, 1977, pp. 49-72.
- El futuro de la democracia*, México: FCE, 1986.
- Derecha e izquierda*, Madrid: Taurus, 1995.
- BOBBIO, N., MATTEUCCI, N., PASQUINO, G., *Diccionario de política*, México: Siglo XXI, 1982.
- BOISSONADE, P., *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005.
- BOLADO, G., *Transición y recepción: La Filosofía Española en el último tercio del siglo XX*, Santander: Sociedad Menéndez Pelayo-Centra Asociado a la UNED, 2001.
- BONAZZI, T., “Conservadurismo”, en pp. 242-246.
- BONET I LLOVET, L. M., *Quins són els partits politics a Catalunya*, Barcelona: Editorial La Gaya, 1977.
- BORBÓN-PARMA, C. H. de, *Qué es el carlismo*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976.
- La vía carlista al socialismo autogestionario. Proyecto carlista de socialismo democrático*, Barcelona: Grijalbo, 1977.
- BORBÓN-PARMA, M. T. de, *El momento actual español cargado de utopía*, Madrid: Cuadernos para el Diálogo, 1977.
- La clarificación ideológica del Partido Carlista*, Madrid: EASA, 1979.
- La transición desde el frente exterior: una lección de actualidad*, Madrid: Magalia, 2001.
- Así fueron, así son*, Barcelona: Planeta, 2009.
- Les Bourbons-Parme, une famille engagé dans l'histoire*, París: Ed. Michel de Baule, 2014.
- BORBÓN-PARMA, M. T. DE, CLEMENTE, J. C., CUBERO SÁNCHEZ, J., *Don Javier, una vida al servicio de la libertad*. Barcelona: Plaza & Janés, 1997.
- BORDEGARAY, K., y PASTOR, R., *Estatuto Vasco*, San Sebastián: Ediciones Vascas, 1979.

BOSQUE MAUREL, J. y MÉNDEZ GUTIÉRREZ DEL VALLE, R. (edits.), *Cambio industrial y desarrollo regional en España*, Madrid: Oikos-tau, 1995.

BOTELLA, J., “Spanish Communism in Crisis. The Communist Party of Spain”, en WALLER, M. y FENNEMA, M., *Communist Parties in Western Europe. Decline or Adaptation?*, Londres: Blacwell, 1988, pp. 69-85.

“La cultura política en la España democrática”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 121-136.

BOTEY, J., *Curas obreros. Compromiso de la Iglesia con el mundo obrero*, Barcelona: Cristianisme i Justícia, 2011.

BOTTI, A., *Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Madrid: Alianza, 1992.

La questione basca, Milán: Mondadori, 2003.

Storia della Spagna democratica, Milán: Mondadori, 2006.

- (coord.), *Le patrie degli spagnoli*, Milán: Bruno Mondadori, 2007.

BOURDE, G.-MARTIN, H., *Les écoles historiques*, París: Seuil, 1983.

BOURDIEU, P., *¿Qué significa hablar?*, Madrid: AKAL, 1985

Cosas dichas, Barcelona: Gedisa, 1987.

Raisons pratiques. Sur la théorie de l'action, Paris: Seuil, 1994.

Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción, Barcelona: Anagrama, 1999.

Intelectuales, política y poder, Buenos Aires: EUDEBA, 2000, pp. 65-73.

BOX, Z., “La tesis de la religión política y sus críticos: aproximación a un debate actual”, en *Ayer*, 62, 2006, pp. 195-230.

“El calendario festivo franquista: tensiones y equilibrios en la configuración inicial de la identidad nacional del régimen”, en MORENO LUZÓN, J. (ed.), *Construir España. Nacionalismo español y procesos de nacionalización*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 263-288.

BOYD, C. P., *Historia patria. Política, historia e identidad nacional en España, 1875-1975*, Barcelona: Ediciones Pomares-Corredor, 2000.

“La violencia pretoriana: del ‘cucut’ al 23F”, en JULIÁ, S. (ed.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid: Santillana, 2000, pp. 289-325.

BOZAL, V., “Cambio ideológico en España (1939-1975)”, en *Zona Abierta*, 5., 1975.

BRAGA DE MACEDO, J. y SERFATY, S. (eds.), *Portugal Since the Revolution: Economic and Political Perspectives*, Bolder-Colorado: Westview, 1981.

BRAUDEL, F., *La historia y las ciencias sociales*, Madrid: Alianza, 1968.

Escritos sobre la historia, Madrid: Alianza, 1991.

La identidad de Francia, Barcelona: Gedisa, 1993.

BRAVO ZALDUENDO, J., *Navarra, una soberanía secuestrada: historia y periodismo (1823-1931)*, Tafalla: Txalaparta, 2004.

BREAUULLY, J., *Nacionalismo y Estado*, Barcelona: Pomares, 1990.

BRENAN, G., *El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, París: Ruedo Ibérico, 1962.

BRETONES, M. T., *La comunicación política mediática y sus dimensiones sociales*, tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 1997.

Los medios de comunicación de masas: desarrollo y tipos, Universidad de Barcelona, 2006; <http://hdl.handle.net/2445/5924>.

BROUGHTON, D. y DONOVAN, M. (ed.), *Changing party systems in Western Europe*, London: Pinter, 1988.

BRUHNS, H., “El inaccesible pasado alemán”, en *El Correo de la UNESCO*, abril, 1990, pp. 4-9.

- BRUNI, L., *ETA, historia política de una lucha armada, Tafalla: Txalaparta, 1990.*
- ETA. *Historia política de una lucha armada, I, Tafalla: Txalaparta, 2006.*
- BUENO, G., “En torno al concepto de izquierda política”, en *El Basilisco*, 29, 2001, pp. 3-28.
- El mito de la izquierda*, Barcelona: Ediciones B, 2003.
- BUENO ASÍN, J. (coord.), *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editorial Franciscana de Arantzazu, 1978.
- “Problemática de la economía navarra”, en BUENO ASÍN, J. (coord.), *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editorial Franciscana de Arantzazu, 1978, pp. 93-114.
- “Las claves del cambio”, en *Negocios en Navarra*, especial 40 años de industrialización, junio 2004.
- BUENO, M., HINOJOSA, J., GARCÍA, C. (coords.), *Historia del PCE. I Congreso 1920-1977, I*, Madrid: Fundación Investigaciones Marxistas, 2007.
- BUENO, M. Y GÁLVEZ, S., “*Nosotros los comunistas*”. *Memoria, identidad e historia social*, Madrid: Fundación Investigaciones Marxistas/Atrapasueños, 2009.
- BUESA, M. y MOLERO, J., “La industrialización en la segunda mitad del siglo xx”, en VELARDE, J. (Coord.), *1900-2000. Historia de un esfuerzo colectivo...*, cit., pp. 681-735.
- BULLAIN, I., *Revolucionarismo patriótico. El Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV). Origen, ideología, estrategia y organización*, Madrid: Tecnos, 2011.
- Las Regiones Autónomas de la Comunidad Europea y su Participación en el Proceso de Integración*, Oñati: HAEE-IVAP, 1990.
- “Aproximación a la violencia política en el País Vasco y perspectivas de una justicia restaurativa para Euskadi”, Oñati: International Institute for the Sociology of Law, Socio legal series, 4, 2014, pp. 465-506; <http://ssm.com/abstract=2363899>.
- BULTZAGILLEAK, *Tomando posiciones*, Zarauz: Itxaropena, 1979.
- BURDEAU, P., *Traité de science politique*, IV, París: LGDJ, 1983.
- BURGESS, M., : “The resurgence of ethnicity : myth or reality?”, en *Ethnic and Racial Studies*, 1 :3, 1978, pp. 265-285.
- Federalism and Federation in Western Europe*, Londres: Croom Helm, 1986.
- BURGO AZPIROZ, J. A. del, *La autonomía financiera de Navarra. El sistema del convenio económico*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.
- BURGO TAJADURA, J. I. del, *Ciento Veinticinco años de vigencia del Pacto-Ley de 16 de agosto de 1841*. Pamplona, 1966.
- El pacto foral de Navarra*, Pamplona: Editorial Gómez, 1966.
- Origen y fundamento del régimen foral de Navarra*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Editorial Aranzadi, 1968.
- Régimen Fiscal de Navarra. Los Convenios Económicos*, Pamplona: Editorial Gómez, 1972.
- El Fuero: presente, pasado y futuro*, Pamplona: Eunsa, 1975.
- Los Fueros del futuro. Ideas para la reforma foral*, Pamplona: Editorial Gómez, 1976.
- Navarra es Navarra*, Pamplona: Gráficas Irujo, 1979.
- Navarra y la Constitución de 1978*, Pamplona, 1979.
- Navarra en la encrucijada*, Pamplona: Grafínasa, 1980.
- Desenvolvimiento de la ley paccionada de 1841*, Pamplona: Diputación Foral, 1980.
- Fueros, Democracia, España. Navarra en la España de nuestros días*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1985.
- “La autonomía fiscal de Navarra”. En *Hacienda Pública Española*, 92, 1985, pp. 211-216.
- “El milagro de la ley paccionada”. En *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 3, 1986, pp. 43-50.
- Introducción al estudio del Amejoramiento del Fuero (Los derechos Históricos de Navarra)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987.

- “Los derechos históricos y la doctrina del Tribunal Constitucional”, en *REDA*, 61, 1989, pp. 33-48.
- Sobre el pretendido derecho de autodeterminación*, Pamplona, 1990.
- El Convenio Económico entre el Estado y Navarra de 1990*. Pamplona: Cámara de Comercio e Industria de Navarra, 1991.
- “Las instituciones forales de Navarra”, en MARTÍN-RETORTILLO, S. (Dir.), *Derecho Público Foral de Navarra. El mejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 295-430.
- Soñando con la paz: violencia terrorista y nacionalismo vasco*, Madrid: Temas de hoy, 1994.
- Curso de Derecho Foral Público de Navarra: parte general*, Pamplona: Aranzadi, 1996.
- Navarra es libertad*. Tomo I: artículos. Tomo II: Discursos y conferencias. Madrid: Fundación Humanismo y Democracia, 1999.
- El ocaso de los falsarios*, Madrid: Laocoonte, 2000.
- “Jugar con fuego (I) Concierto Económico, (II) ¿Y Navarra?”. En *Diario de Navarra*, 16 y 17 de marzo de 2002.
- “En memoria de Jesús Aizpún”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 647-672.
- Jaque a la Constitución*, Madrid: Ediciones Académicas S.A., 2004.
- La reforma de la Constitución. ¿Imparable o irresponsable?. La disposición transitoria cuarta y Navarra. ¿Caballo de Troya o garantía?, Madrid: Ediciones Académicas S.A., 2004.
- Por la senda de la Constitución*, Madrid: Ediciones Académicas, 2004.
- “La influencia del fuero en la economía navarra”, en NEGOCIOS EN NAVARRA, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 54-57.
- “Transitoria cuarta: caballo de Troya o garantía (I y II)”, en *Diario de Navarra*, 11 y 12 de febrero de 2005.
- “Navarra: “Por todas partes me roen. Defensa de la Constitución española”, en *La ilustración liberal*, 29, otoño 2006.
- “¿Fue una traición a Navarra la transitoria cuarta?”, en *Diario de Navarra*, 1 de julio de 2010.
- “El agónico final del carlismo”, en *FAES*, julio-septiembre, 2011, pp. 175-194.
- “En torno a las falsas citas de Miguel Izu”, en *Príncipe de Viana*, 259, 2014.
- “A vueltas con la Transitoria”, en *Diario de Navarra*, 21 de agosto de 2015.
- La epopeya de a foralidad vasca y navarra*, Pamplona: Atxular Atea-Fundación Popular de Estudios Vascos, 2 tomos, 2016.
- BURGO TORRES, J. del, *Historia de Navarra. La lucha por la libertad*, Madrid: Tebas, 1978.
- Comunión Tradicionalista: Ideario*, Sevilla. ECESA, 1978.
- Historia General de Navarra*. Tres tomos. Madrid: Rialp, 1992.
- Carlos VII y su tiempo. Leyenda y realidad*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994.
- BURKE, P.(ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid: Alianza Universidad, 1996.
- Formas de historia cultural*, Madrid: Alianza, 2011
- BURNS MARAÑÓN, T., *Conversaciones sobre el Rey*, Barcelona: Plaza & Janés, 2005.
- Conversaciones sobre el socialismo*, Barcelona: Plaza & Janés, 1996.
- Conversaciones sobre la derecha*, Barcelona: Plaza & Janés, 1997.
- BUSAALL, J.-B., «Diversité institutionnelle et mythe de la constitution historique dans la Révolution libérale: la Breve noticia del Reyno de Navarra de Hermida», en *AHDE*, LXXIV, 2004, pp. 333-408.
- Las instituciones del Reino de Navarra en el debate histórico jurídico de la revolución liberal*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2005.
- BUSE, M., *La nueva democracia española. Sistema de partidos y orientación del voto (1976-1983)*, Madrid: Unión Editorial, 1984.

- BUSQUETS, J., *Introducción a la sociología de las nacionalidades*, Madrid: Ed. Cuadernos para el Dialogo, 1971.
- Militares y demócratas. Memorias de un fundador de la UMD y diputado socialista*, Barcelona: Plaza & Janés, 1999.
- BUSQUETS, J., AGUILAR, M. A., PUCHE, I., *El golpe. Anatomía y claves del asalto al Congreso*, Barcelona: Ariel, 1981.
- BUSQUETS, J. y LOSADA, J. C., *Ruido de sables. Las conspiraciones militares en la España del siglo XX*, Barcelona: Crítica, 2003.
- BUSTELO, C., CARACCICIO, A., CEBRIÁN, J.L. (Intr.). *Democrazia e sviluppo della Spagna postfranquista: i problemi delle transizione*, Milán: Franco Agnelli, 1988.
- CABEZA CALAHORRA, M., *La ideología militar hoy*, Madrid: Editora Nacional, 1972.
- CABEZAS, O., *Manuel Fraga: semblanza de un hombre de Estado*, Madrid: Organización Sala Editorial, 1976.
- CABO MARTÍN, C., “Aproximación teórica al momento político y jurídico español”, en *REP*, 1981, 20, marzo-abril, pp. 29-45.
- CABRERA, M. A. y MCMAHON, M. (coords.), *La situación de la historia. Ensayos de historiografía*, Tenerife: Universidad de La Laguna, 2002.
- CABRERA, M. y DEL REY, F., *El poder de los empresarios. Política y economía en la España contemporánea (1875-2000)*, Madrid: Taurus, 2002.
- CACHO VIU, V., “Los escritos de José María Iribarren, secretario de Mila en 1936”, en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea Universidad Complutense de Madrid*, 3, 1984, pp. 241-250.
- CACIAGLI, M., “Spain: Parties and the party system in the transition”, en *WestEuropean Politics*, (7): 2, 1984, London: Frank Cass & Co. Ltd., pp. 84-98.
- “España 1982: las elecciones del cambio”, en *REIS*, 28, 1984, pp. 85-118.
- Elecciones y partidos en la transición española*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1986.
- “La parábola de la Unión de Centro Democrático” en TEZANOS, J. F., COTARELO, R., DE BLAS, A. (eds), *La Transición democrática española*, Madrid, Editorial Sistema, 1993, pp. 389-432.
- CACIAGO, J. L., CRISPÍN, J., PUPO-WALKER, E., *España 1975-1980. Conflicto y logros de la democracia*, Madrid: Porrúa Turanzas, 1982.
- “CADENA, E.” (seudónimo de Ernesto MILÁ), *La ofensywa neofascista*, Barcelona: Acervo, 1978.
- CAFAGNA, L., “Modernización activa y modernización pasiva”, en CARNERO, T. (ed.), *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Madrid: Alianza Editorial, 1983, pp. 221-134.
- CAJA DE AHORROS DE NAVARRA, *Navarra y la Caja en 75 años: 1921-1996*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996.
- CAJAL VALERO, A., “Pensamiento del general Quesada durante la crisis de los fueros vascongados (1876-1877). Su correspondencia con Canovas”, en *Historia Contemporánea*, 30, 2005, pp. 277-297.
- CALATRAVA, F., *La Abolición de los Fueros Vasco-Navarros. Estudio político, histórico, crítico y filosófico de la Sociedad Española*. Madrid: Imprenta de T. Fortanet, 1876.
- CALDERÓN, J. y RUIZ, F., *Algo más que el 23-F. Testimonios y vivencias en torno a la Transición española*, Madrid: La esfera de los libros, 2004.
- CALERO AMOR, J. A., “Liberalismo y división provincial”, en *Revista de Historia Contemporánea*, 3, 1984, pp. 5-31.
- La división provincial de 1833*, Madrid: IEAL, 1987.
- CALLAHAM, W. J., “La Iglesia católica, ¿continuidad o cambio?”, en TOWNSON, N., *España en cambio. El segundo franquismo 1959-1975*, Madrid: Siglo XXI, 2009.
- CALLE ROBLES, L. de la y SÁNCHEZ-CUENCA, I., “La selección de víctimas de ETA”, en *Revista Española de Ciencia Política*, 10, 1994, pp. 53-79.
- CALLEJA, J. I., *Discurso eclesial para la transición democrática (1975-1982)*, Vitoria: Eset, 1988.

- CALLEJA, J. M., *Contra la barbarie. Un alegato a favor de las víctimas de ETA*, Madrid: Temas de hoy, 1997.
- Héroes a su pesar. Crónica de los que luchan por la Libertad*, Madrid: Espasa, 2003.
- CALLEJA, J. M., SÁNCHEZ-CUENCA, I., *La derrota de ETA*, Madrid: Adhara Publicaciones, 2006.
- CALVO SERER, R., *La dictadura de los franquistas*, París: Ruedo Ibérico, 1973.
- CALVO SOTELO, J., *Mis servicios al Estado. Seis años de gestión. Apuntes para la Historia*, Madrid: Imprenta Clásica Española, 1931.
- CALVO-SOTELO, L., *Memoria viva de la transición*, Barcelona: Plaza & Janés, 1990.
- CALLAHAN, W. J., *La Iglesia Católica en España*, Barcelona, Crítica, 2003.
- “La Iglesia católica, ¿continuidad o cambio?”, en TOWNSON, N. (ed.) *España en cambio. El segundo franquismo 1959- 1975*, Madrid: Siglo XXI, 2009.
- CALLEJA SAEZ DE NAVARRETE, J.I., *Discurso eclesial para la transición democrática (1975-1982)*, Álava: Este, 1988.
- CAMACHO, M., *Confieso que he luchado. Memorias*, Madrid: Temas de Hoy, 1990.
- CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE NAVARRA, *Cifras estadísticas de la provincia de Navarra. Memoria, 1971, 1974, 1975.*
- Catálogo de la Industria de Navarra, 1997.*
- Claves del éxito empresaria: 34 empresas centenarias de Navarra*, Pamplona, 1999.
- CÁMARA VILLAR, G., *Nacional-catolicismo y escuela. La socialización política del franquismo (1936-1951)*, Jaén: Hesperia, 1984.
- “Analizar el franquismo: interpretaciones sobre su naturaleza”, en AA.VV., *Política y Sociedad*, Madrid: CIS-CEC, 1987.
- CAMINAL, M. (ed.), *El federalismo pluralista. Del federalismo nacional al federalismo plurinacional*, Barcelona: Ariel, 2002.
- CAMPBELL, A. y otros, *The American Voter*, Nueva York: Willey and Sons, 1960.
- CAMPINS, M., (Comp.), *Conservadores, progresistas y revolucionarios en los siglos XIX y XX*, Buenos Aires: Ediciones del Signo, 2001.
- CAMPIÓN, A., *Consideraciones acerca de la cuestión foral y los carlistas de Navarra*, Madrid: Gregorio Yuste, 1876.
- Discursos políticos y literarios*, Pamplona: Imprenta Erice y García, 1907, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1976; en *Obras completas*, XIII, Pamplona: Mintzoa, 1983.
- Ensayo apologético, histórico y crítico acerca del P. Moret y los orígenes de la monarquía navarra*, Tolosa; Imp. Mendizábal, 1982.
- “El genio de Navarra”, en *Euskariana. Cuarta serie. Algo de Historia. Volumen II*, Pamplona: Imprenta de Erice y García, 1904.
- “Prólogo” a las *Obras de D. Juan Iturralde y Suit, I.* Pamplona: Imprenta y Librería de J. García, 1912.
- “*Nabarra en su vida histórica*”, Pamplona, 1929. Recogido en ALTADILL, J., *Geografía del País Vasco-Navarro*, I., Barcelona: Alberto Martín, 1918, pp. 381-513.
- Euskariana* (novena serie). *Nabarra en su vida histórica*, 2ª edic. corregida y aumentada, Pamplona: Imprenta y Librería de J. García, 1929.
- Los Orígenes del Pueblo Euskaldún. Celtas, Iberos y Euskaros*, San Sebastián: Imprenta de J. Baroja é Hijo, 1897. Reed. corregida en *Euskariana*, Octava serie. Primera Parte. Testimonios de la antropología, etnografía y arqueología, Pamplona: J. García, 1928; Décima serie. Orígenes del pueblo euskaldún (iberos, keltas, baskos). Segunda Parte: Testimonios de la Geografía y de la Historia Clásicas. Tercera Parte:
- Testimonios de la lingüística. Primer volumen, Pamplona, J. García, 1931; y Duodécima serie. Orígenes del pueblo euskaldún (Iberos, Keltas y Baskos). Tercera parte. Testimonios de la lingüística. Segundo volumen, Pamplona: J. García, 1936.*
- CAMPO VIDAL, M., *Adolfo Suárez: el Presidente inesperado de la transición*, Barcelona: RBA Libros, 2012.

- CAMPO, S. DEL., TEZANOS, J.F. Y SANTIN, W., “La élite política española y la transición la democracia”, en *Sistema*, 48, 1982.
- CAMPUZANO CARVAJAL, F., *L'élite franquiste et la sortie de la dictature*, París: l'Harmattan, 1997.
- La Transition espagnole entre réforme et rupture*, París: PUF, 2011.
- CAMUÑAS, I., *Partido Demócrata Popular*, Bilbao: Albia, 1977.
- CAMUÑAS SOLÍS, I. y otros, *España el final de una época. Informe del Foro de la Sociedad Civil*. Madrid: Fundación Alonso Martín Escudero, 2009.
- CANAL, J., *El carlismo. Dos siglos de contrarrevolución en España*, Madrid: Alianza, 2000.
- “La violencia carlista tras el tiempo de las carlistadas: nuevas formas para un viejo movimiento”, en JULIÁ, S. (ed.), *Violencia política en la España del siglo xx*, Madrid: Santillana, 2000, pp. 25-66.
- “Admoniciones, mitos y crisis. Reflexiones sobre la influencia francesa en la historiografía contemporánea española del siglo xx”, en PELLISTRANDI, B. (ed.), *La historiografía francesa del siglo xx y su acogida en España*, Madrid: Casa de Velásquez, 2002.
- Banderas blancas, boinas rojas: una historia política del carlismo, 1876-1939*, Madrid: Marcial Pons, 2006.
- Exilios. Los éxodos políticos en la historia de España. Siglos xv-xx*, Madrid: Silex, 2007.
- “Repensar la historia de la contrarrevolución en la Europa del siglo XIX”, en VVAA, *El carlismo en su tiempo: geografía de la contrarrevolución*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 19-24.
- CANAL, J. y MORENO LUZÓN, J. (eds.), *Historia cultural de la política contemporánea*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- CANADINE, D., (ed.), *¿Qué es la historia ahora?*, Granada: Almed, 2005.
- CANALES SERRANO, A. F., *Las otras derechas. Derechas y poder local en el País Vasco y Cataluña en el siglo xx*, Madrid: Marcial Pons, 2006.
- CÁNOVAS CERVANTES, S., *Proceso histórico de la Revolución Española: apuntes de «Solidaridad Obrera»*, Madrid; Júcar. 1979.
- CAÑO MORENO, J., *Derecho autonómico vasco*, Bilbao: Universidad de Deusto, 2007.
- CAPELLA, J. R., “La Constitución tácita”, en CAPELLA, J. R. (coord.), *Las sombras del sistema constitucional español*, Madrid: Trotta, 2003.
- CARBONNIER, J., *Sociologie juridique*, París: PUF, 1978.
- CARCEDO, D., *23 F. Los cabos sueltos*, Madrid: Temas de Hoy, 2001.
- Sáez de Santa María. *El general que cambió de bando*, Madrid: Temas de hoy, 2003.
- CÁRCEL ORTÍ, V., *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid: Palabra, 2002.
- CARDONA, G., *El problema militar en España*, Madrid: Historia 16, 1990.
- Franco y sus generales. La manicura del tigre*, Madrid: Temas de Hoy, 2001.
- “La transición militar antes el 23-F”, en QUIROSA-CHEYROUZE, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 211-219.
- Las torres del honor*, Madrid: Destino, 2010.
- CÁRITAS ESPAÑOLA-FUNDACIÓN FOESSA, *V Informe sociológico sobre la situación social de España 1983-1993*, Madrid, 1994.
- CARLI, R. de, *El derecho a la libertad religiosa en la transición democrática de España 1963-1978*, Madrid: CEPC, 2009.
- CARMENA, M., LANDA, M. J., MÚGICA, R., URIARTE, J. M., *Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)*, Vitoria: Gobierno vasco, 2013.
- CARMONA SALINAS, F., *El Ayuntamiento de Pamplona, entre la democracia orgánica y el sufragio universal*. Memoria para la obtención del grado de licenciado en Ciencias de la Información en la Universidad de Navarra, mayo 1978, inédita.
- Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra 1979-1982*, 5 tomos, Pamplona: Gabinete de Prensa de la Diputación Foral de Navarra, 1982.

- CARNERO, T. (ed.), *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- CARO BAROJA, J., *Los pueblos del norte de la Península Ibérica (Análisis histórico-cultural)*, Madrid: CSIC, 1943.
- Algunos mitos españoles y otros ensayos*, Madrid: Editora Nacional, 1944.
- La hora navarra del siglo XVIII (Personas, familias, negocios e ideas)*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1969.
- El mito del carácter nacional. Meditaciones a contrapelo*, Madrid: Seminarios y Ediciones, 1970.
- Etnografía histórica de Navarra*, Pamplona Caja de Ahorros de Navarra-Aranzadi, 1971.
- Los Vascos y la Historia a través de Garibay (un ensayo de biografía antropológica)*, Madrid: Istmo, 1972.
- Introducción a la historia social y económica del pueblo vasco*, San Sebastián: Txertoa, 1974.
- Las formas complejas de la vida religiosa*, Madrid: Akal, 1978.
- Sobre la lengua vasca y el vasco-iberismo*, San Sebastián: Txertoa, 1979.
- El laberinto vasco*, San Sebastián: Istmo, 1984.
- “Representaciones colectivas y convivencia”, en *Leviatán*, extraordinario febrero 1984, pp. 110-112.
- Los vascones y sus vecinos*, San Sebastián: Txertoa, 1985.
- “El devenir de un pueblo complejo”, en *El Parlamento. Cortes de Navarra*, Pamplona 1989, pp. 83-124.
- Terror y terrorismo*, Barcelona: Plaza & Janés, 1989.
- Las falsificaciones de la historia*, Barcelona: Seix Barral, 1992.
- Las brujas y su mundo*, Madrid: Alianza Editorial, 1997.
- Los vascos*, Madrid: Istmo, 2000.
- El mito del carácter nacional*, Madrid: Caro Regio, 2004.
- El Señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid: Alianza Editorial, 2006.
- CARR, E., *¿Qué es la historia?*, Barcelona: Seix Barral, 1984.
- CARR, R., “El legado franquista”, en CACIAGO, L., CRISPIN, J. Y PUPO-WALKER, E. (dirs.), *España 1975-1980: Conflictos y logros de la Democracia*, Madrid: Porrúa Turanzas, 1982, pp. 129-140.
- España 1808-1939*. Barcelona: Ariel, 1970.
- España 1808-1975*. Barcelona: Ariel, 1983.
- España, de la Restauración a la Democracia, 1975-1980*, Barcelona: Ariel, 1983.
- El rostro cambiante de Clío: España, Gran Bretaña, Historia*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2005.
- CARR, R. (coord.), *La época de Franco (1939-1975). Política, Ejército, Iglesia, Economía y Administración*. Madrid: Espasa Calpe, 1996.
- (dir.), *Visiones de fin de siglo*, Madrid: Taurus, 1999.
- CARR, R. y FUSI, J. P., *España, de la dictadura a la democracia*, Barcelona: Planeta, 1978.
- CARRASCAL, J. M., *La revolución del PSOE*, Barcelona: Plaza & Janés, 1985.
- CARRE DE MALBERG, R., *Contribution à la théorie générale de l'Etat*, II, París: Sirey, 1962.
- CARRERAS, F. DE, “El nuevo Estatuto frente a la Constitución”, en *Claves*, 158, 2005, pp. 4-11.
- CARRERAS, J. J., *Razón de historia. Estudios de historiografía*, Madrid: M. Pons, 2000.
- Usos públicos de la memoria*, Madrid: M. Pons, 2004.
- CARRERAS, J. J. y FORCADELL, C. (eds.) “Introducción. Historia y política: los usos de la historia”, en *Usos públicos de la Historia. Ponencias del VI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Universidad de Zaragoza, 19-21 septiembre 2002*, Madrid: Marcial Pons, 2003, pp. 11-45.
- CARRERAS, J. J. y RUIZ CARNICER, M. A. (eds.), *La Universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1991.

- CARRILLO, S., *¿Después de Franco, qué?*, París: Ediciones Sociales, 1965.
- Nuevos enfoques a problemas de hoy*, París: Ediciones Sociales, 1967.
- Hacia el post-franquismo*, París: Librairie du Globe, 1975.
- De la clandestinidad a la legalidad. Informe presentado al Pleno del Comité Central del Partido Comunista de España, celebrado en Roma los días 28, 29, 30 y 31 de julio de 1976.*
- ¿Qué es la ruptura democrática?*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976.
- Eurocomunismo y Estado*, Madrid: Grijalbo, 1977.
- Memoria de la Transición. La vida política española y el PCE*, Barcelona: Grijalbo, 1983.
- El año de la peluca*, Barcelona: Ediciones B, 1987.
- “La transición en España”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1988, pp. 157-166.
- Memorias*, Madrid: Planeta 1993.
- La gran transición: cómo reconstruir la izquierda*, Barcelona: Planeta, 1995.
- La memoria en retazos*, Barcelona: Plaza & Janés, 2004.
- CARRILLO, S. E IBARRURI, D., *Hacia la libertad. Octavo Congreso del Partido Comunista de España*, París: Ediciones Sociales, 1972.
- CARRILLO, S. Y SÁNCHEZ-MONTERO, S., *Partido Comunista de España*, Bilbao: Albia, 1977.
- CARRILLO SALCEDO, J. A., “El ‘derecho a decidir’ en Derecho Internacional contemporáneo”, en *El Cronista*, 33, 2013, pp. 20-22.
- CARRIÓ, G. R., *Notas sobre Derecho y lenguaje*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1973.
- CARRIÓN, G., *ETA en los archivos secretos de la policía política de Franco 1952-1969*, Murcia: Editorial Agua Clara, 2002.
- CASALI, L. (Ed.), *Per una definizione della dittatura franchista.*, Milán: Franco Angeli, 1990.
- CASALS, X., *La tentación neofascista en España*, Barcelona: Plaza & Janés, 1998.
- “La ultraderecha española: una presencia ausente (1975-1999)”, en *Historia y Política*, 3, 1999, pp. 147-172.
- CASANELLAS, P., “Los últimos zarpazos del franquismo: el decreto-ley sobre prevención del terrorismo de agosto de 1975”, en *Historia del Presente*, 12, 2008, pp. 255-172.
- “Lecciones para después de la crisis. El Plan *Udaberri* (1969) y la lucha del espionaje franquista contra la ‘subversión’ en el País Vasco”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), - *Novísima. II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2010, pp. 379-392.
- Morir matando. El franquismo ante la práctica armada, 1968-1977*, Madrid: Los Libros de la Catarata, 2014.
- CASANOVA, J., *La historia social y los historiadores*, Barcelona: Crítica, 1991.
- “Modernización y democratización: reflexiones sobre la transición española a la democracia”, en CARNERO, T., *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Madrid: Alianza, 1992, pp. 236-276.
- “Las enseñanzas de la transición democrática en España”, en *Ayer. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 15-76.
- “España como modelo de cambio”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1988, pp. 37-46.
- Public Religions in the Modern World*, Chicago: Chicago University Press, 1994
- La Iglesia de Franco*, Madrid: Crítica, 2001.
- (comp.), *Guerras civiles en el siglo XX*, Madrid: Pablo Iglesias, 2001.
- ETA 1958-2008: medio siglo de historia, Tafalla: Txalaparta, 2007.
- CASANOVA, J., MIR, C. y MORENO GÓMEZ, F., *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona: Editorial Crítica, 2002.

- CASANOVA, J. y GIL ANDRÉS, C., *Historia de España en el siglo XX*. Madrid:
- CASANOVA, J. y otros, *40 años con Franco*, Barcelona: Crítica, 2015.
- CASAS BAHAMONDE, M. E. y RODRÍGUEZ-PIÑEIRO, M., *Comentarios a la Constitución española*, Madrid: Fundación Wolters Kluwer, Madrid-Las Rozas, 2009.
- CASES MÉNDEZ, J. L., “Las elecciones del 15 de junio de 1977. Resultados”, en *REP*, 1, 1978.
- “Resultados y abstención en el referéndum español de 1978”, en *REP*, 4, 1978, pp. 175-204.
- CASPISTEGUI GORASURRETA, F. J., “Evolución histórica de Navarra, 1939-1996”, en NAVALLAS, A. (dir.), *Navarra y la Caja en 75 años: 1921-1996*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 102-103.
- “Navarra y lo carlista. Símbolos y mitos”, en MARTÍN DUQUE, A., *Signos de identidad histórica para Navarra*, II, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 355-370.
- “Las formas de expresión (el habla, la escritura, el gesto)”, en OLÁBARRI, I. y CASPISTEGUI, F. J. (dirs.), *La ‘nueva’ historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Ed. Complutense, 1996, pp. 277-285.
- El naufragio de las ortodoxias. El carlismo 1962-1977, Pamplona: Eunsa, 1997.
- “Navarra y el carlismo durante el régimen de Franco: la utopía de la identidad unitaria”, en *Investigaciones Históricas*, 17, 1997, pp. 285-314.
- “Un mundo en transformación. ¿El fin del Antiguo Régimen en los años sesenta del siglo XX?”, en LARRAZA MICHELTORENA, M. M. y CASPISTEGUI GORASURRETA, F. J. (coords.), *Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra. Actas del seminario de estudios vascos de la Universidad de Navarra (febrero-mayo de 2002)*, Pamplona: Ediciones Eunata, 2003, pp. 185-204.
- “El proceso de secularización de las fiestas carlistas”, en *Zainak*, 26, 2004, pp. 781-802.
- “La llegada del concepto de cultura política a la historiografía española”, en FORCADELL y otros, *Usos de la historia y políticas de la memoria*, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004, pp. 167-186.
- “La formación profesional en Navarra (1939-1964)”, en CASPISTEGUI, F. J. y ERRO, C. (dirs.), *De agrícola a industrial: Navarra, 1939-2001*, Pamplona: Eunsa, 2005, pp. 43-103.
- “Una mirada ‘micro’ a las elecciones generales de 1977: actuación y resultados del carlismo no legalizado”, en *Historia Presente*, 7, 2006, pp. 149-180.
- “Between repulsion and attraction: Carlism seen through foreign eyes”, en *RIEV*, 2, 2008, pp. 119-143.
- “¿Carlismo en Navarra o Navarra carlista?: paradojas de una identidad conflictiva entre los siglos XIX y XX”, en VVAA, *El carlismo en su tiempo: geografía de la contrarrevolución*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 205-244.
- “Carlistas un romanticismo perdurable”, en *Nuestro Tiempo*, 665, noviembre-diciembre 2010, pp. 32-35.
- “Navarra desde 1944: modernidades en conflicto”, en *Iniciativas socioculturales en Navarra en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje a Mariano Carlón*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010, pp. 23-78.
- “La saludable madurez de la historiografía contemporánea vasca”, en *Memoria y civilización*, 14, 2011, pp. 225-235.
- “El ocio como objeto de la política municipal: Osasuna y los Sanfermines”, en LARRAZA MICHELTORENA, M. M. (dir.), *El Ayuntamiento de Pamplona desde sus hombres, 1940-1979: biografía colectiva y gestión municipal*, Pamplona: Eunata, 2012, pp. 309-359.
- “Montejurra, la construcción de un símbolo”, en *Historia Contemporánea*, 47, 2013, pp. 527-557.
- CASPISTEGUI, F. J. Y ERRO, C., “El naufragio de Arcadia. Esbozo del cambio social en Navarra durante el franquismo”, en *Príncipe de Viana, IV Congreso de Historia de Navarra*, 1998, pp. 107-131.
- CASPISTEGUI, F. J. y ERRO, C. (dirs.), *De agrícola a industrial: Navarra, 1939-2001*, Pamplona: EUNSA, 2005.
- Caspistegui Gorasurreta, F. J. y Garde Etayo, M. L., “Las ideas fuerza de la transición. Navarra ¿Reforma o ruptura?”, en Ramírez Sádaba, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 77-165.

CASPISTEGUI, F. J. y LARRAZA, M. M., *Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra: actas del Seminario de Estudios Vascos de la Universidad de Navarra (febrero-mayo 2002)*, Pamplona: Eunate, 2003.

“El Ayuntamiento más complicado de las capitales de provincia”, en LARRAZA, M. M., *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Ediciones Eunate, 2006, pp. 177-223.

Recordar 1212-1512. La memoria, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012.

CASPISTEGUI, F. J. y OLÁBARRI, I. y (dirs.), *La ‘nueva’ historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Ed. Complutense, 1996.

CASPISTEGUI, F. J. y PIÉROLA, G., “Entre la ideología y lo cotidiano: la familia en el carlismo y el tradicionalismo”, en *Vasconia*, 28, 1999.

CASQUETE, J., *Política, cultura y movimientos sociales*, Bilbao: Bakeaz, 1998.

“Recordar para ser: Martirologio y conmemoración en el nacionalismo vasco radical”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea*, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 455-488.

El poder de la calle. Ensayos sobre acción colectiva, Madrid: CEPC, 2006.

“Música y funerales en el nacionalismo vasco radical”, en *Historia y Política*, 15, 2006, pp. 191-216.

“Agitando emociones. La apoteosis del héroe-mártir en el nacionalismo vasco radical”, en *Cuadernos de Bakeaz*, 81, 2007.

“Calendario y memoria colectiva”, en *Papers*, 84, 2007, pp. 129-138.

En el nombre de Euskal Herria. La religión política del nacionalismo vasco radical, Madrid: Tecnos, 2009.

“Democracia, propaganda y martirio en el nacionalsocialismo”, en *Anthropos*, 224, 2009, pp. 80-91.

“Símbolos, movimientos sociales y política de las emociones: la apoteosis del héroe-mártir en el nacionalismo vasco radical”, en *Anthropos*, 222, 2009, pp. 111-131.

“Abertzale sí pero, ¿quién dijo de izquierda?”, en *El Viejo Topo*, 268, 2010, pp. 15-19.

“El calendario conmemorativo del nacionalismo vasco radical”, en *Cuadernos Bakeaz*, 99, 2010.

“Símbolos en movimiento: calendario y vampirismo simbólico en el nacionalismo vasco radical”, en FUNES, M. J. (ed.), *A propósito de Tilly. Conflicto, poder y acción colectiva*, Madrid: CIS, 2011, pp. 199-220.

“El movimiento de los indignados”, en *Claves*, 214, 2011, pp. 10-13.

“La religión de la patria”, en *Claves de Razón Práctica*, 207, 2012, pp. 30-36.

“Eric Hobsbawm: un historiador para la Historia”, en *Claves*, 212, pp. 164-171.

CASQUETE, J. y MOLINA, F., “El fin de una época: los años 2004 a 2009”, en EUSKAL TELEBISTA (EITB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EITB, 2012, pp. 209-225.

CASSANYES GARCÍA, X., *La España que sí puede ser*, Madrid: Editorial Síntesis, 2015.

CASSIRER, E., *Mito y lenguaje. Nueva visión*, Buenos Aires, s/f.

Antropología filosófica, México: FCE, 1965.

Filosofía de las Formas Simbólicas, México: FCE, 1998.

El Mito del Estado, México: Fondo de Cultura Económica, 2004.

CASTELLÀ ANDREU, J. M., *La función constitucional del Estatuto de Autonomía de Cataluña*, Barcelona: Institut d’Estudis Autònòmics, 2004.

CASTELLANOS, J. A., “De consensos, rupturas y nuevas historias: una visión de la Transición desde la España actual”, en GONZÁLEZ MADRID, D. A. (Coord.), *El Franquismo y la Transición en España. Desmitificación y reconstrucción de la memoria de una época*, Madrid, Catarata, 2008, pp. 154-178.

CASTELLANO, P., *Sobre el partido obrero*, Barcelona: El Viejo Topo, 1979.

Yo sí me acuerdo. Apuntes e historias, Madrid, Temas de Hoy, 1994.

Por Dios, por la patria y el rey: una visión crítica de la transición española, Madrid: Temas de Hoy, 2001.

CASTELLS ARTECHE, J. M., *El Estatuto Vasco. El Estado regional y el proceso estatutario vasco*, San Sebastián: Aramburu, 1976.

Reflexiones sobre la autonomía vasca, Oñate: IVAP-HAEE, 1986.

“El componente foral de la inicial pretensión estatutaria vasca de la II República: El proyecto de la Sociedad de Estudios Vascos”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztáriz*, 2, 1988, pp. 35-42.

“El hecho diferencial vasco”, en *RVAP* 47 (II), 1997, pp. 113-126.

“Pacto foral y Constitución”, en *Gerónimo de Ustariz*, 20, 2004, pp. 153-160.

“Efectos jurídicos de la ratificación por España de la carta europea de lenguas regionales o minoritarias”, en *RVAP*, 69 (II), 2004, pp. 223-238.

CASTELLS, L., “La abolición de los Fueros vascos”, en *Ayer*, 52, 2003, pp. 117-149.

- (coord.) *Del territorio a la nación. Identidades territoriales y construcción nacional*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2006.

“El nacimiento de Euskadi. La transición en el País Vasco (1975-1980)”, en *EUSKAL TELEBISTA (EiTB), Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 42-60.

CASTELLS, L. y CAJAL, A., “La negociación imposible (Cánovas y el fuerismo vasco en 1876)”, en *Hispania*, 220, 2005, pp. 601-642.

La autonomía vasca en la España contemporánea (1808-2008), Madrid: Marcial Pons, 2009.

CASTELLS, L. y LUENGO, F., “La vertebración de Euskadi, 1980-1984”, en *EUSKAL TELEBISTA (EiTB), Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 147-167.

CASTELLS ARTECHE, L. y RIVERO BLANCO, A., “Las víctimas. Del victimismo construido a las víctimas reales”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 265-305.

CASTELLS, M., *Los procesos políticos. De la cárcel a la amnistía*, Madrid: Fundamentos, 1977.

“Origen, desarrollo y disolución de Fuerza Nueva (una aproximación al estudio de la extrema derecha española)”, en *REP*, 73.

El mejor defensor, el pueblo, San Sebastián: Ediciones Vascas, 1978.

Radiografía de un modelo represivo, San Sebastián. Ediciones Vascas, 1982.

CASTELLS, M., *La era de la información. I y II. El poder de la identidad*, Madrid: Alianza, 1997 y 1998.

CASTILLA DEL PINO, C. Y OTROS, *La cultura bajo el franquismo*, Barcelona: Anagrama, 1977.

CASTILLO, P. del (ed.), *Comportamiento político y electoral en España*, Madrid: CIS, 1994.

CASTILLO, S., *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid: Siglo XXI, 1991.

CASTILLO, P. DEL y CRESPO, I. (eds.), *Cultura política. Enfoques teóricos y análisis empíricos*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1997.

CASTRO, A., *La realidad histórica de España*, México: Porrúa, 1971.

CASTRO ÁLAVA, J. R., *Yanguas y Miranda: una vida fecunda al vaivén de la política*, Pamplona: Editorial Gómez, 1963.

CASTRO ALFÍN, D., “La transición a la democracia en España”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 21-75.

CASTRO MORAL, L., “La izquierda radical y la tentación de las armas”, en ROCA, M. (ed.), *El proyecto radical. Auge y declive de la izquierda revolucionaria en España (1964-1991)*, Madrid: Los libros de la catarata, 1994, pp. 133-154.

“El terrorismo revolucionario marxista-leninista en España”, en *Historia del Presente*, 14, 2009, pp. 39-56.

CASTRO TORRES, C., *La prensa en la Transición española, 1966-1978*, Madrid, Alianza- Editorial, 2010.

CATALÁN VIDAL, J., “La madurez de una economía industrial 1936-1999”, en DE LA GRANJA, J. L. y DE PABLO, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 197-224.

CATTINI, G. C., “El uso de la historia en la articulación del movimiento regionalista en la Cataluña de los inicios de la Restauración (1876-1886)”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004*, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 97-111.

CAUSSA, M. y MARTÍNEZ I MUNTADA, R. (eds.), *Historia de la LCR*, Madrid: Viento Sur-La Oveja Roja, 2012; en <http://www.historialcr.info>.

CAVERO, J., *El Político, biografía de Francisco Fernández Ordóñez*, Madrid: Ediciones de las Ciencias Sociales, 1990.

CAZORLA, A., *Franco. Biografía del mito*, Madrid: Alianza, 2015.

CAZORLA PÉREZ, J., “Desigualdad e intolerancia en la evolución política española”, en *REP*, 1985, 44, pp. 9-24.

CAZOLA PEREZ, J. y RUIZ ROBLEDO, A., “El funcionamiento de las instituciones”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 343-364.

CAZORLA SÁNCHEZ, A., *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista (1938-1953)*, Madrid: Marcial Pons, 2000.

“Patria Mártir: los españoles, la nación y la guerra civil en el discurso ideológico del primer franquismo”, en MORENO LUZÓN, J. (ed.), *Construir España. Nacionalismo español y procesos de nacionalización*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, pp. 289-302.

CEBRIÁN, J. L., *La España que bosteza. Apuntes para una historia crítica de la Transición*, Madrid: Taurus, 1980.

“La agonía del franquismo” en VVAA, *Memoria de la Transición*. Madrid, EL PAÍS, 1996.

“Acoso y derribo del presidente Suárez” en VVAA, *Memoria de la Transición*, Madrid, EL PAÍS, 1996.

“Nostalgia del consenso y defensa del futuro”, en *El País*, extra de 5 de mayo de 1996.

Francomoribundia, Madrid: Alfaguara, 2003.

El fundamentalismo democrático, Madrid: Santillana, 2004.

CELAYA, A., *La decadencia del régimen foral y los Derechos Históricos Vascos*, Bilbao, 1986.

CELAYA IBARRA, A. y CELAYA ULÍBARRI, A., *Derecho autonómico vasco*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1992.

CENTRE D'ESTUDIS SOBRE LES ÈPOQUES FRANQUISTA I DEMOCRÀTICA. *Actes del Congrès; la Transició de la dictadura franquista a la democràcia*, Barcelona: Universitat Autònoma, 2005.

CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE [CNRS], *L'histoire du temps présents, hier et aujourd'hui. Dossier*. <http://www.ihtps.cnrs.fr>.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, *Informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías*, Madrid: Presidencia del Gobierno, 1981.

Informe de la Comisión de Expertos sobre Financiación de las Comunidades Autónomas, Madrid: Presidencia del Gobierno, 1981.

CERCAS, J., *Anatomía de un instante*. Barcelona: Mondadori, 2009.

CERNUDA, P., *30 días de noviembre. El mes que cambió la historia de España: las claves*, Barcelona: Planeta, 2000.

CERNUDA, P., JÁUREGUI, F., MENÉNDEZ, M. A., *23 F. La conjura de los necios*, Madrid: Foca, 2001.

CERÓN AYUSO, J., “Después de Franco ¡Bau!”, en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, 13-14, 1967, pp. 83-89.

“El Frente de Liberación Popular ha sido la gran oportunidad perdida de los últimos años”, en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, 13-14, 1967, pp. 201-203.

“Problemas de táctica y de estrategia”, en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, 15, 1967, pp. 97-110.

“Política y neocapitalismo”, en *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, 19, 1968, pp. 61-69.

- CERTEAU, M. DE, *La escritura de la Historia*, México: Universidad Iberoamericana, 2006.
- CHACÓN DELGADO, P. J., “El historiador nacionalista”, en *Cuadernos de Alzate*, 21, 1998, pp. 133-150.
- La identidad maketa*, San Sebastián: Hiria, 2006.
- “El concepto de *maketo* en los ensayos de Jon Juaristi: para una arqueología del mestizaje en el País Vasco”, en *Letras de Deusto*, 125, 2009, pp. 95-123.
- CHAMORRO, E., *Felipe González, un hombre a la espera*, Barcelona: Planeta, 1980.
- Viaje al centro de UCD*, Barcelona: Planeta, 1981.
- CHAO, R., *Después de Franco*, Madrid: Felmar, 1976. Traducción de *Après Franco, l'Espagne*, París: Stok, 1975.
- CHAPUT, M.-C. y PÉREZ SERRANO (eds.), *La transición española. Nuevos enfoques para un viejo debate*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2015.
- CHARTIER, R., *El mundo como representación*, Barcelona: Gedisa, 1995.
- Sociedad y escritura en la Edad Moderna: la cultura como apropiación*, México D. F.: Instituto Mora, 1995.
- CHATELET, F. y MAIRET, G. (eds.), *Historia de las ideologías. De los faraones a Mao*, Madrid: Akal, 1989.
- CHEVALLIER, J.-J., *Los grandes textos políticos*, Madrid: Aguilar, 1969.
- CHEVALLIER, J., *L'État de droit*, París: Montchrestien, 1999.
- CHIGNOLA, S., “Historia de los conceptos e historiografía del discurso político”, en *Res Publica*, 1, 1998, p. 7-33.
- CHOMSKI, N., *Los guardianes de la libertad: propaganda, desinformación y consenso en los medios de comunicación de masas*, Barcelona: Grijalbo, 1995.
- “El control de los medios de comunicación”, en <http://voltairenet.org/article145977.html>.
- CHOMSKY, N. Y DIETERICH, H., *Hablemos de Terrorismo*, Tafalla: Txalaparta, 1998.
- CHOMSKY, N. Y HERMAN, E., *Los Guardianes de la Libertad*, Barcelona, Editorial Crítica, 1990.
- CHUECA INTXUSTA, J., “Jose Agerre. euskaltzale eta abertzale baten oroimenez”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 3, 1989, pp. 92-96.
- “Diario de Navarra. De la conspiración a la guerra”, en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.), *Comunicación, cultura y política durante la II República y la Guerra civil. II Encuentro de Historia de la Prensa*, Lejona: Universidad del País Vasco, 1990.
- “La Gamazada desde el nacionalismo vasco. De la presencia al mito”, en *Príncipe de Viana*, 201, 1994, pp. 41-58.
- “El nacionalismo vasco en Navarra”, en DE PABLO, S., (ed.), *Los nacionalistas. Historia del nacionalismo vasco 1976-1960*, Vitoria: Fundación Sancho el Sabio, 1995, pp. 283-308.
- “Manuel Irujo y la cuestión navarra”, en *Vasconia-Cuadernos de Historia-Geografía*, 32, 2002, pp. 185-199.
- El nacionalismo vasco en Navarra (1931-1936)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999.
- “Puntos y contrapuntos para la historia política de Navarra”, en LANA BERASAIN, M. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo XX. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: UPNA, 2002, pp. 361-378.
- Aguerre y Garcilaso. Dos periodistas, víctima y verdugo del golpismo navarro*, Pamplona: Pamiela, 2013.
- CHUECA, R., *El fascismo en los comienzos del régimen de Franco. Un estudio sobre Fet-Jons*, Madrid. CIS, 1983.
- CHULIÁ, E., *El poder y la palabra. Prensa y poder político en las dictaduras. El régimen de Franco ante la prensa y el periodismo*, Madrid: UNED-Biblioteca Nueva, 2001.
- CHUST CALERO, M., *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón: Universitat Jaume I, 2004, pp. 1156-160.

- CID, R., PÉREZ DÍAS, S., MARTÍNEZ, J. L. . ESTEBAN, J. A., *La caída de Suárez*, Madrid: Emiliano Escolar, 1981.
- CIERVA, R. DE LA, “Franco y el franquismo”, en FRAGA, M., CAMPO, S. DEL Y VELARDE, J. (eds.), *La España de los años setenta. III*, Madrid: Moneda y Crédito, 1974.
- Historia del franquismo. Orígenes y configuración (1939-1945)*, Barcelona: Planeta, 1975.
- Juan Carlos I: misión imposible*, Madrid: Arc, 1996.
- La lucha por el poder: así cayó Arias Navarro, Madrid: Arc, 1996.
- La transición la empezó la Iglesia*, Pamplona: Eudema, 1996.
- CISNEROS LABORDA, G., “La transición en España”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1988, pp. 167-180.
- CLARK, R., *The Basques: The Franco Years and Beyond*, Reno: University of Nevada Press, 1980.
- The Basque Insurgents: ETA 1962-1990*, Madison: University of Wisconsin Press, 1984.
- CLARKE, J. R., *Analytical Archaeology*, Londres: Methuen, 1968.
- CLAUDÍN, F., *Documentos de una divergencia comunista*, Barcelona: El Viejo topo, 1978.
- Santiago Carrillo. Crónica de un secretario general*, Barcelona: Planeta, 1983.
- CLAVERA, J., ROS HOMBRAVELLA, J. y otros, *Capitalismo español. De la autarquía a la estabilización, 1939-1959*, Madrid: Cuadernos para el Diálogo, 1978.
- CLAVERÍA, C., *Historia del Reino de Navarra*, Pamplona: Editorial Gómez, 1971.
- Los Amigos del País de Pamplona en el siglo XIX*, Pamplona: Editorial Gómez, 1974.
- Navarra, 100 años de nacionalismo vasco. 1878-1931*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, 1996.
- CLAVERO ARÉVALO, M., *La España de las autonomías*, Madrid: Langa, 1978.
- “Prólogo” a *Regímenes Preautonómicos*, Madrid: Ministerio de la Presidencia, 1978.
- Igualdad, uniformidad y variedad en el tratamiento constitucional de las autonomías*, Granada: Universidad, 1979.
- España, desde el centralismo a las autonomías*, Barcelona: Planeta, 1983.
- CLAVERO SALVADOR, B., “La Historia del Derecho ante la historia social”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 1, 1974, pp. 239-262.
- “Los fueros en la España contemporánea: de la reacción antiliberal al federalismo vergonzante”. en *Revista de Estudios Políticos*, 20, 1981, pp. 47-59.
- El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid: Siglo XXI, 1982.
- Evolución histórica del constitucionalismo español*, Madrid, 1984.
- “Del principio de salvedad constitucional del derecho histórico vasco”, en *Revista de Estudios Políticos*, 37, 1984, pp. 7-23.
- Fueros vascos. Historia en tiempo de Constitución*, Barcelona: Ariel, 1985.
- “El acceso a la autonomía de territorios históricos: las Comunidades Forales”, en *Revista de Estudios Políticos*, 46-47, 1985, pp. 91-109.
- “Fueros en tiempos de Constitución: suerte de un federalismo”, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao: Universidad del País Vasco-Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986, pp. 238-253.
- “Los Fueros de las Provincias Vascas ante la autonomía de la República Española: proyectos estatuyentes”, en *RVAP*, 15, 1986, pp. 51-66.
- Manual de Historia Constitucional de España*, Madrid: Alianza Editorial, 1989.
- Tomás y Valiente: una biografía intelectual*, Milán: Guiffré Editore, 1996.
- “Tomás y Valiente insólito”, en *Claves de la Razón Práctica*, 72, 1997, pp. 41-48.
- “Derecho Histórico (vasco) y Derecho Constitucional (español)”, en *Foralismo, Derechos Históricos y Democracia*. Bilbao: Fundación BBV, 1998.

“Entre Cádiz y Vergara: lugar de encuentro de la Constitución con los Fueros”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX, pp. 205-282.

“1839: La Constitución ante los Fueros”. en *150 años del Convenio de Vergara y la de la Ley de 25-X-1839*. Vitoria: 1990, pp. 25-54.

“Derecho Histórico (vasco) y Derecho Constitucional (español)”, en *Foralismo, Derechos Históricos y Democracia*, Bilbao: Fundación BBV, 1998.

“Derechos humanos (individuales) y Derechos históricos (colectivos)”, en HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E. (eds.), *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Barcelona: Crítica, 2001, pp. 105-117.

“Entre desahucio del Fuero y quiebra del Estatuto: Euskadi según el doble plan del lehendakari”, en *Revista de Estudios Políticos*, 20, 2003, pp. 45-77.

“Constitución Europea e Historia Constitucional: El rapto de los poderes”, en *Historia Constitucional*, (revista electrónica), 6, 2005, pp. 377-394.

CLEMENTE, J. C., *Montejurra 1976*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976.

Historia del carlismo contemporáneo, 1935-1972, Barcelona: Grijalbo, 1977.

Los orígenes del carlismo, Madrid: Ediciones Easa, 1979.

Las guerras carlistas, Barcelona: Sarpe, 1982.

Historia general del carlismo, Madrid: Servigrafint, 1992.

Historias de la transición: el final del apogón (1973-1981), Madrid: Fundamentos, 1994.

El carlismo en la España de Franco (Bases documentales, 1936-1877), Madrid: Editorial Fundamentos, 1994.

El carlismo en su prensa (1931-1972), Madrid: Fundamentos, 1999.

Carlos Hugo. *La transición política del carlismo. Documentos (1935-1980)*, Sevilla: Muñoz Moya, editores, 2000.

Breviario de Historia del carlismo, Sevilla: Muñoz Moya, 2000.

Carlos Hugo Borbón Parma. *Historia de una disidencia*, Barcelona: Planeta, 2001.

La princesa roja. María Teresa de Borbón Parma, Barcelona: Martínez Roca, 2002.

El Carlismo contra Franco. De la guerra civil a Montejurra 76, Barcelona: Flor del Viento, 2003.

La otra dinastía. Los reyes carlistas en la España contemporánea, Madrid: Papeles del tiempo, 2006.

CLEMENTE, J. C., COSTA, C. S., *Montejurra 76. Una encrucijada política*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976.

COELLO MARTÍN, C., “La Disposición Adicional Primera y Humpty Dumpty. Breve *excursus* sobre la importancia de llamarse foral”, en *RIEV*, 1, 1995, pp. 17-39.

La disposición adicional primera y la organización territorial de la Comunidad Autónoma Vasca, Logroño: Universidad de la Rioja, 1997.

“Los derechos históricos”, en BERMEJO VERA F. Y LÓPEZ RAMÓN, F. (dirs.), *Tratado de Derecho Público Aragonés*, Cizur Menor: Civitas-Thomson, 2010, pp. 197-22.

COLECTIVO “KARL-OTTO-PAETEL”-ALTERNATIVA EUROPEA, *Banderas rojas (1959-1982). Introducción a la historia de la extrema izquierda española de las décadas 60 y 70*, Valencia: Alternativa europea, 1997.

COLECTIVO HISTORIA A DEBATE, *Historia inmediata*. <http://www.h-debate.com>.

COLLADO CAMPAÑA, F., “Jordi Pujol i Soley”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, p. 171-188.

COLOM GONZÁLEZ, F., *Razones de identidad, Pluralismo cultural e integración política*, Barcelona: Anthropos, 1998.

- (ed.), *Relatos de nación. La construcción de las identidades nacionales en el mundo hispánico, I*, Madrid: CSIC, 2005.

COLOMER, J. M., *Contra los nacionalismos*, Barcelona: Anagrama, 1984.

- “Nación política y federalismo”, en *Cuadernos de Alzate*, 10, 1988, pp. 15-24.
- El arte de la manipulación política*, Barcelona: Anagrama, 1990.
- “Transitions by Agreement: Modeling the Spanish Way”, en *American Political Science Review*, 85 (4), 1991, pp. 1283-1302.
- Game Theory and the Transition to Democracy. The Spanish Model*, Aldershot-Brookfield, 1995.
- “Venganza democrática o reconciliación”, en *Claves de la razón práctica*, 60, 1996, pp.22-30.
- La transición a la democracia: el modelo español*, Barcelona: Anagrama, 1998.
- COLOMER RUBIO, J. C., ESTEVE MARTÍ, J., IBÁÑEZ DOMINGO, M. (coords.), *Ayer y hoy. Debates, historiografía y didáctica de la Historia*, Valencia: Universidad de Valencia, 2015.
- COLOMO UGARTE, J., “El desarrollo industrial y la evolución sindical en el periodo 1955-1975 en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 725-737.
- COMAS, J. M., *Les militaires et le pouvoir dans l’Espagne contemporaine de Franco a Felipe González*, Toulouse: Presses de l’institut d’Etudes Politiques, 1986.
- COMELLAS, J. L., *Historia de España contemporánea*, Madrid: Sarpe, 1993.
- COMELLAS, J. L. y SUÁREZ, L., *Historia de los españoles*, Barcelona: Ariel, 2003.
- COMÍN COMÍN, F., *Historia de la Hacienda Pública, I Europa, II España (1808-1995)*, Barcelona: Crítica, 1996.
- COMÍN, F., LLOPIS, E. Y HERNÁNDEZ, M. (eds), *Historia económica de España*, Barcelona: Crítica, 2002.
- COMÍN COMÍN, F. y MARTORELL LINARES, M., “Introducción: La Hacienda Pública en el siglo XX: una perspectiva histórica”. En *Hacienda Pública Española. Monografía 2002. Historia de la hacienda en el siglo XX*, Madrid: IEF, pp. 7-24.
- Comisión de Peñas de Pamplona, *San Fermín 78. Así fue*, Pamplona, 1978.
- COMISIÓN DE NAVARROS EN MADRID, *La españolidad de Navarra*, Pamplona: Editorial Navarra, 1980.
- La nueva estrategia del PNV en Navarra. Análisis de las conclusiones de la Asamblea “Nacional” Extraordinaria del Partido Nacionalista Vasco de “Euskadi”*, Sevilla: Comisiones de Navarros, 1981.
- Carta al Papa Juan Pablo II sobre Navarra*, Madrid: Comisiones de Navarros, 1982.
- Navarra no renuncia a su laureada*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1983.
- Alegaciones del Parlamento Foral, 2 agosto 1982. Dictamen del Consejo de Estado, 4 noviembre 1981*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1983.
- COMISIÓN DE NAVARROS EN MADRID Y ASOCIACIÓN FORAL NAVARRA-AFN, *Un Amejoramiento mejor. Estado actual del Régimen foral de Navarra*, Madrid: Gráficas España, 1985, (folleto).
- CONDE DE RODEZNO (DOMÍNGUEZ ARÉVALO, T.), *La propiedad privada en Navarra y un informe sobre reforma tributaria*, Madrid: Imprenta de Juan Pueyo, 1926.
- Austrias y Albrets ante la incorporación de Navarra a Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1944.
- CONNERTON, P., *How modernity forgets*, Cambridge: University Press, 2009.
- CONNOR, W., *Etnonacionalismo*, Madrid: Trama, 1998.
- CONTRERAS, F., “Cinco tesis sobre el nacionalismo”, en *REP*, 118, 2002, pp. 257-290.
- CONTRERAS CASADO, M., “Responsabilidad regia, memoria histórica y transiciones a la democracia en España”, en *REP*, 2003, 121, pp. 159-177.
- “De lo autonómico y su equipaje histórico (consideraciones sobre la historicidad, lo diferencial y la formación del Estado de las Autonomías”, en *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*, II, 2002, Madrid: Congreso-Fundación Ortega y Gasset-CEPC, 2002.
- CONVERSI, D., *The Basques, the Catalans and Spain. Alternatives Routes to Nationalist Mobilisations*, Reno (USA): University of Nevada Press, 2000.
- COOK, C., *Diccionario de términos históricos*, Salamanca: Alianza, 1999.

CORCUERA ATIENZA, J., “Tradicionalismo y burguesía en la formulación del nacionalismo vasco. Lucha de clases y lucha nacional en Euskadi”, en *Materiales: crítica de cultura*, 5, 1977, pp. 103-114.

Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco (1876-1904), Madrid: Siglo XXI, 1979.

“La constitucionalización de los Derechos Históricos. Fueros y autonomía”, en *REDC*, 11, 1984, pp. 9-38.

“Notas sobre el debate de los derechos históricos de los territorios forales”, en *REP*, 46-47, 1985, pp. 55-90.

“Alcance de la constitucionalización de los derechos históricos”, en *Jornadas de Estudio sobre la actualización de los derechos históricos*, San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1986.

“Dos palabras sobre la indeterminación del concepto de Derechos históricos”, en *Cuadernos de Alzate*, 3, 1986, 77-79.

“País Vasco: autodeterminación, falso problema”, en *Cuadernos de Alzate*, 10, 1988, pp. 77-86.

Política y Derecho. La construcción de la autonomía vasca, Madrid: CEC, 1991.

“Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República”, en BERAMENDI, J. G. y MAÍZ, R. (coords.), *Los nacionalismos en la España de la II República*, Madrid: Siglo XXI, 1991, pp. 357-375.

“Historia y nacionalismo. El caso vasco (De la invención de la Historia de los Derechos que de la Historia se derivan)”, en FORCADELL, C. (ed.), *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 53-72.

“Los Derechos Históricos de los Territorios Forales”, en Trujillo, G., López Guerra, L. y González, P. (dirs.), *La experiencia constitucional (1978-2000)*. Madrid, 2000, pp. 573-604.

“Derechos históricos y nacionalismo”, en HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E. (eds.), *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Barcelona: Crítica, 2001, pp. 161-176.

La patria de los vascos. Orígenes, ideología y organización del nacionalismo vasco (1876-1903), Madrid: Taurus, 2001.

“Consecuencias y límites de la constitucionalización de los derechos históricos de los territorios forales”, en *REDC*, 69, 2003, pp. 237-270.

“La mort sait la víf. Los derechos históricos: novación y continuidad. en RAMIRO AVILÉS, M. A. y PECES-BARBA, G., *La Constitución a examen: un estudio académico 25 años después*. Madrid: M. Pons, 2004, pp. 431-450.

“El título preliminar de la Constitución de 1978”, en *Corts. Anuario de Derecho parlamentario*, 15, 2004, pp.41-84.

“Orígenes y evolución del Estatuto de Autonomía en el País Vasco”, en VVAA, *II Jornadas sobre el Constitucionalismo vasco. Constitucionalismo y autonomía*, Vitoria: Ciudadanía y Libertad, 2008, pp. 91-109.

“El momento constituyente y la elaboración del Estatuto de Guernica (1975-1979)”, en CASTELLS, L. y CAJAL, A., *La autonomía vasca en la España contemporánea*, Madrid: Marcial Pons, 2009, pp. 322-343.

“Los derechos históricos. ¿Un instrumento para la desarticulación de la nación española?”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 159-180.

CORCUERA, J. y GARCÍA HERRERA, M. A., *La constitucionalización de los derechos históricos*. Madrid: CEPC, 2002.

CORCUERA ATIENZA, J. y PÉREZ CALVO, A., “En torno al referéndum del Estatuto de Autonomía del País Vasco”, en *REP*, 12, 1979, pp. 179-196.

CORMENIN, T., *La Centralización*, Madrid-Barcelona: El Plus Ultra, 1861.

CORONAS, S. M., “España: Nación y Constitución (1700-1812)”, en *AHDE*, LXXV, 2005, pp. 181-212.

CORTE, L. DE LA, *La lógica del terrorismo*, España: Alianza Editorial, 2006.

CORTES GENERALES, *Constitución española. Trabajos parlamentarios*, Madrid: Cortes Generales, 1980.

CORTIÑA MARTÍNEZ, R., *La transición económica en España*, Madrid: Ediciones de las Ciencias Sociales, 1990.

COSCULLUELA MONTANER, L. M., “Ley de Amejoramiento: elaboración, naturaleza y principios”, en MARTÍN-RETORTILLO, S. (Dir.), *Derecho Público Foral de Navarra. El amejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 245-291.

COTARELO, R., “La oposición política (intento de sistematización)”, en *Revista de Política Comparada*, 10-11, 1984, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), pp. 245-272.

“La transición política”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, BLAS, A. DE., *La transición política española*, Madrid: Sistema, 1989, pp. 31-45.

“La transición democrática española”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 3-30.

“Valores y principios de la Constitución de 1978”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 163-200.

“Los partidos políticos”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 299-326.

“Visiones de la Transición”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 18, 1994, pp. 9-78.

COURIER, P. L., “Panfletos políticos”, en *Revista de Occidente*, 1936, pp. 192 y ss.

COVERDALE, J. F., *The Political Transformation of Spain after Franco*, New York: Praeger, 1979.

The Basque Phase of Spain's First Carlist War, Princeton: Princeton University Press, 1984.

CRESPO, J. A., *Contra la Historia Oficial*, México: Editorial de bolsillo, 2010.

CRETTEZ, V., «La violence symbolique subie comme mode de légitimation de la violence politique exercée. Le cas de l'ETA basque», en *Labyrinthe*, 2, 1999; www.labyrinthe.revues.org.

CROCE, B., *Teoría e historia de la historiografía*, Buenos Aires: Escuela, 1955.

CROISAT, M., «Le fédéralisme asymétrique: l'expérience canadienne», en *RFD const.*, 37, 1999, pp. 29-48.

CRUZ, M., *El historicismo, Ciencia social y filosofía*, Barcelona: Montesinos, 1981.

Tiempo de subjetividad, Barcelona: Paidós, 1986.

CRUZ, R. (coord.), *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, Madrid: Siete Mares, 2005.

CRUZ PRADOS, A., *Ethos y polis. Bases para una reconstrucción de la filosofía política*, Pamplona: Eunsa, 1999.

CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M. (ed.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid: Alianza, 1997.

CRUZ VILLALÓN, P., “La estructura del Estado o la curiosidad del jurista persa”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 4, 1981, pp. 53-63. Recogido en CRUZ VILLALÓN, P., *La curiosidad del jurista persa y otros estudios sobre la Constitución*, Madrid: CEC, 2007.

CUADRA, B., GALLEGO DÍAZ, J., *Del consenso al desencanto*, Madrid: Saltes, 1981.

“La constitución territorial del Estado”, en *Autonomías*, 13, 1991, pp. 61-69.

CUBERO SÁNCHEZ, J., “Montejurra 1976. Un intento de interpretación”, en TUSELL, J. y SOTO, Á. (eds.), *Historia de la Transición y consolidación democrática en España. Congreso Internacional de Historia de la Transición y consolidación democrática en España (1995-2006)*, Madrid: UNED, 1995, pp. 29-48.

CUCÓ, J., “Recuperando una memoria en la penumbra. El Movimiento Comunista y las transformaciones de la extrema izquierda española”, en *Historia y Política*, 20, 2008, pp. 73-96.

CUENCA TORIBIO, J. M., *Intelectuales y políticos contemporáneos*, Sevilla: Universidad, 1992.

El poder y sus hombres, Madrid: Actas, 1998.

Estudios de historia política contemporánea, Madrid: BOE-CEPC, 1999.

El 23 F. Conversaciones con Alfonso Armada, Madrid: Actas, 2001.

Catolicismo social y político en la España contemporánea (1870-2000), Madrid: Unión Editorial, 2003.

Nacionalismo, franquismo y nacionalcatolicismo, Madrid: Editorial Actas, 2008.

- CUESTA, J., *El carlismo vasco. 1876-1900*, Madrid: siglo XXI, 1985.
- Historia del presente*, Madrid: Eudema, 1993.
- “Memoria e historia. Un estado de la cuestión”, en *Ayer*, 32, 1998, pp. 203-246.
- “Las capas de la memoria. Contemporaneidad, sucesión y transmisiones generacionales en España (1931-2006)”, en *Hispania Nova*, 7, 2007, edición digital.
- La odisea de la memoria. Historia de la memoria en España, siglo XX*, Madrid: Alianza, 2008.
- CUESTA, R., “La normalización historiográfica y la pérdida de la inocencia. Reflexiones acerca de algunas tesis del historiador Santos Juliá”, en *Historiografías, revista de historia y teoría*, 11, 2026, pp. 59-112.
- CUEVA, J. DE LA, *La escisión del PNV: EA, HB, ETA y la deslegitimación del Estado español en Euskadi Sur*, Bilbao: Txalaparta, 1988.
- “Si los curas y frailes supieran: la violencia anticlerical”, en JULIÁ, S. (ed.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid: Santillana, 2000, pp. 191-233.
- “El PSOE de Felipe González 1974-1988: del socialismo revolucionario marxista al neofranquismo sociológico”, en VVAA, *Euskadi, la renuncia del PSOE*, Bilbao: Txalaparta, 1988.
- CUEVA, J. DE LA y URBIOLA, J. A., *Metamorfosis nazi-fascista del Estado español: dos textos marxistas*, Estella, 1981.
- DAALDER, H. y MAIR, P. (eds.), *Western European Party System. Continuity and Change*, Beverly Hills, CA: Sage, 1983.
- DAHL, R. A., *Un prefacio a la teoría democrática*, México: Gernika, 1987.
- La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid: Tecnos, 1989.
- La democracia y sus críticos*, Buenos Aires: Paidós, 1991.
- DALTON, R. y KUECHLER, M., *Los nuevos movimientos sociales. Un reto al orden político*, Valencia: Alfons el Magnánim, 1992.
- DANIEL, J., *Viaje al fondo de la nación*, Santiago de Chile: Andrés Bello, 1995.
- DARDÉ MORALES, C., *La idea de España en la historiografía del siglo XX*, Santander: Universidad de Cantabria, 1999.
- Cánovas y el liberalismo conservador*, Madrid: Gota a Gota, 2013.
- DÁVILA, C. y HERRERO, L., *De Fraga a Fraga. Crónica secreta de A.P.*, Barcelona: Plaza & Janés, 1989.
- DAY, P., *Los amigos de Franco. Los servicios secretos británicos y el triunfo del franquismo*, Barcelona: Tusquets, 2015.
- DELANOI, G. y TAGUIEFF, P. A. (eds.), *Teorías del nacionalismo*, Barcelona: Paidós, 1993.
- DELGADO ECHEVERRÍA, J. y DE PABLO CONTRERAS, P., “El derecho civil foral en el Amejoramiento “, en MARTÍN-RETORTILLO, S. (Dir.), *Derecho Público Foral de Navarra. El mejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 535-592.
- DELGADO FERNÁNDEZ, F., “Francisco Fernández Ordóñez”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 135-152.
- DELGADO FERNÁNDEZ, S. y SÁNCHEZ MILLAS, P., *Francisco Fernández Ordóñez. Un político para la España necesaria (1930-1992)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.
- DELKÁDER, A., “Las primeras elecciones libres”, en JULIÁ, S., PRADERA, J. y PRIETO, J., *Memorias de la transición*, Madrid, 1996, pp. 221-232.
- DEMERSON, P. Y J., *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*, San Sebastián, 1974.
- DERRIDA, J., *Políticas de la amistad*, Madrid: Trota, 1998.
- DESAZARTS DE MONTGAILHARD, S., *La Transition démocratique en Espagne: le parti du centre*, Toulouse: Centre de Recherche sur la Péninsule Ibérique à l’Epoque contemporaine, 1995.

- DESFOR EDLES, I., *Symbol and ritual in the new Spain. The transition to democracy alter Franco*, Cambridge; U.P., 1998.
- DEUTSCH, K. W., *El nacionalismo y sus alternativas*, Buenos Aires: Paidós, 1971.
- Las naciones en crisis, México: FCE, 1981.
- DIANI, M. y PORTA, D. della, *Social movements: an introduction*, Malden, Mass.: Blackwell, 1999.
- DIARIO 16, *Historia del Franquismo. Franco, su régimen y la oposición*, I y II, Madrid: Diario 16, 1976 y 1985.
- DÍAZ, E., “Estado de Derecho y sociedad democrática. Madrid: EDICUSA, 1973.
- Pensamiento político español, 1939-1973*, Madrid: Edicusa, 1974.
- Socialismo en España: el Partido y el Estado*, Madrid: Mezquieta, 1982.
- Pensamiento español en la era de Franco (1939-1975)*, Madrid: Tecnos, 1983.
- La transición a la democracia: claves ideológicas, 1976-1986*, Madrid: Eudema (Ediciones de la Universidad Complutense), 1987.
- “Socialismo democrático: instituciones políticas y movimientos sociales”, en *REP*, 62, 1988, pp. 41-67.
- “Las ideologías de (sobre) la transición”, en TÁZANOS, J. F., COTARELO, R., DE BLAS, A., *La transición democrática española*, Madrid: Sistema, 1989, pp. 757-783.
- Ética contra política. Los intelectuales y el poder*, Madrid: CEC, 1990.
- “Aranguren: ética y política”, en *Revista de Hispanismo Filosófico*, 11, 2006, pp. 7-30.
- “Neocons y teocons”: dos fundamentalismos en coalición”, en *Sistema*, 200, 2007, pp. 3-15.
- De la Institución a la Constitución*, Madrid: Trotta, 2009.
- “Entre social-demócratas (1956) y libertarios (1968)”, en LÓPEZ PINA, A. (ed.), *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010, pp. 235-259.
- El derecho y el poder. Realismo crítico y filosofía del Derecho*, Madrid: Dykinson-Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, 2013.
- “Cuadernos para el Diálogo: cincuenta años después”, en *Sistema*, 235, 2014, pp. 39-54.
- DÍAZ, J. A., *Luchas internas en Comisiones Obreras Barcelona 1964-1970*, Barcelona: Bruguera, 1977.
- DÍAZ ACOSTA, J. M., “Evocaciones y debates romántico-nacionalistas”, en MARTÍN DUQUE, A. (dir.) *Signos de identidad histórica para Navarra*, I, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 61-82.
- DÍAZ ALONSO, D., “Rojos y abertzales. La metamorfosis de las izquierdas vascas en la transición”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D., *Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2012, pp. 291-300.
- DÍAZ BARRADO, M. P., *Análisis del discurso político. Una aplicación metodológica*, Mérida: Editorial Regional de Extremadura, 1989.
- Memoria de la palabra*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1997.
- (coord.), *Historia del Tiempo Presente. Teoría y Metodología*, Universidad de Extremadura, 1998.
- “Historia del Tiempo Presente y nuevos soportes para la información”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 20, 1998, pp. 41-60.
- DÍAZ BARRADO, M. P. y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, J., “Permanencias y transformaciones ideológicas en el tránsito del Antiguo Régimen”, en *Homenaje a Miguel Artola (Política y Cultura, 3)*, Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 489-503.
- “La topología del discurso andalucista y extremeño. Blas Infante y Domingo Díaz Ambrona. Ideal Extremeño e Ideal andaluz: estudio metodológico comparado de dos topologías del discurso”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Junta de Andalucía-Caja Sur, 1996, pp. 169-197.
- “El discurso político en la Transición democrática: ideología y expectativas en el debate en torno a la Constitución de 1878”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 65-89.
- DÍAZ DE RADA, V. (dir.), *Los valores de la sociedad navarra en el umbral del siglo XXI: Navarra en las Encuestas Europeas de Valores*, Pamplona: Institución Futuro, 2005.

- DÍAZ GARCÍA, E. *La transición a la democracia*, Madrid: Eudema, 1987.
- DÍAZ GIJÓN, J. R., “Estrategias de Análisis y Modelos de transición a la democracia”, en TUSELL, J. y SOTO, A. (eds.), *Historia de la transición española (1975-1986)*, Madrid: Alianza, 1996, pp. 89-108..
- DÍAZ GIJÓN, J. R. y otros, *Historia de la España actual, 1939-1996. Autoritarismo y democracia*. Madrid: Marcial Pons, 1998.
- DÍAZ GIJÓN, J. R. (coord.), *Historia de la España actual (1939-1996). Autoritarismo y democracia*. Madrid: M. Pons, 1998.
- DÍAZ FERNÁNDEZ, A. M., *Los servicios de inteligencia españoles. Desde la guerra civil hasta el 11-M. Historia de una transición*, Madrid: Alianza, 2005.
- DÍAZ HERRERA, J., *Los mitos del nacionalismo vasco. De la guerra civil a la secesión*, Barcelona: Planeta, 2005.
- DÍAZ HERRERA, J. y DURÁN, I., *Los secretos del poder. Del legado franquista al ocaso del felipismo: episodios inconcesables*, Madrid: Temas de Hoy, 1994.
- Arzalluz. *La dictadura del miedo*, Barcelona: Planeta, 2001.
- DÍAZ MONREAL, J. L., “La huelga general de 1951 en Pamplona”, en *Estudios de Ciencias Sociales*, 10, 1997, pp. 101-121.
- La historia olvidada. EGI Batasuna en Nafarroa durante la década de los años sesenta*, Bilbao: Asociación de víctimas del golpe de Estado y la represión franquista Ahaztuak 1937-1977, 2009.
- Las huelgas de Potasas*, Pamplona: Ahaztuak, 2012.
- La huelga de 1951 y otros conflictos en Navarra durante los años cincuenta*, Pamplona: Pamiela, 2013.
- DÍAZ SALAZAR, R., *Iglesia, dictadura y democracia. Catolicismo y sociedad en España (1953-1979)*, Madrid: HOAC, 1981.
- El factor católico en la política española*, Madrid: PPC, 2006.
- España laica: ciudadanía plural y convivencia nacional*, Madrid: Espasa, 2008.
- DIEGO, A. de, *José Luis Arrese o la Falange de Franco*, Madrid: Actas, 2001.
- DIEGO GARCÍA, E. de, “España de 1898 a 1998. Un apunte de historia política”, en VELARDE, J. (Coord.), *1900-2000. Historia de un esfuerzo colectivo. Como España superó el pesimismo y la pobreza*. Barcelona: Fundación BSHA-Planeta, 2000, pp. 199-274.
- DIEGO ROMERO, J. DE, “El concepto de ‘cultura política’ en ciencia política y sus implicaciones para la historia”, en *Ayer*, 61, 2006, pp. 233-266.
- “Leguaje y cultura política: algunas consideraciones sobre teoría y método”, en CANAL, J. y MORENO LUZÓN, J. (eds.), *Historia cultural de la política contemporánea*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 31-42.
- DÍEZ DEL CORRAL, L., *El liberalismo doctrinario*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1956.
- DÍEZ MEDRANO, J., *Naciones divididas: clase, política y nacionalismo en el País Vasco y Cataluña*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1999. Versión original: *Divided Nations. Class, Politics and Nationalism in the Basque Country and Catalonia*, Londres: Cornell University Press, 1995.
- DÍEZ NICOLÁS, J., “La transición política y la opinión pública española ante los problemas de la defensa y hacia las fuerzas armadas”, en *REIS*, 36, 1986, pp. 13-42.
- “Posición social y actitudes sobre cuestiones nacionales en España”, en *Sociología española de los años setenta*, Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1971.
- Diccionario biográfico de los ministros españoles en la Edad contemporánea (1802-2000)*, <http://humanidades.cchs.csic.es>.
- DÍEZ-PICAZO, L. M., “Los preámbulos de las leyes (En torno a la motivación y causa de las disposiciones normativas)”, en *Anuario de Derecho civil*, XIV, 1991, pp. 501-533.
- DIJK, T. A. VAN, *Ideología*, Barcelona: Gedisa, 1998.
- El discurso como estructura y proceso*, Barcelona: Gedisa, 2000.
- DIOS UNANUE, M. de, (reco.), *Expediente vasco: CIA y FBI en Euskal Herria*, Tafalla: Txalaparta, 2003.

DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *La Reintegración Foral de Navarra*. Acta de la Asamblea celebrada en el Palacio Provincial el día 30 de diciembre de 1918, Pamplona: Imprenta Provincial, 1919.

Bases para el Programa de Promoción Industrial de Navarra, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1964.

Estudio-Informe de la Asesoría Jurídica Central sobre Reintegración Foral Plena, Pamplona, 1977.

Informes relativos al tema Reintegración Foral Plena de Navarra, Pamplona, 1977.

D'ORS, A., "En torno a la llamada obligación alternativa", en *Revista de Derecho Privado*, 1944, pp. 1-25.

Ensayos de teoría política, Pamplona: Eunsa, 1979.

"Derecho y Fuero: lo que Navarra puede enseñar al mundo", en *Verbo*, 353-354, 1997, pp. 257-261.

D'ORS, E., *Nuevo glosario*, Madrid: Aguilar, 1947.

DOMÈNECH SAMPERE, X., "El cambio político (1962-1976): materiales para una perspectiva desde abajo", en *Historia del presente*, 11, 2002, pp. 46-67.

"El problema de la conflictividad bajo el franquismo: saliendo del paradigma", en *Historia social*, 42, 2002, pp. 123-144.

"La otra cara del milagro español. Clase obrera y movimiento obrero en los años del desarrollo", en *Historia contemporánea*, 26, 2003, pp. 91-112.

"La otra cara del milagro español: clase obrera y movimiento obrero en los años del desarrollismo", en *Historia contemporánea*, 26, 2003, pp. 91-112.

"Paradigmas dominantes y realidades textuales", en *Historia del presente*, 5, 2005, pp. 145-150.

Clase obrera, antifranquismo y cambio político. Pequeños grandes cambios, 1956-1969, Barcelona: Los libros de la catarata, 2008.

"La formación de la clase obrera bajo el franquismo. Nuevos debates", en *Ayer*, 79, 2010, pp. 283-296.

"La clase obrera bajo el franquismo. Aproximación a sus elementos", en *Ayer*, 85, 2012, pp. 201-225.

DOMINGO-ARNAU ROVIRA, J. M., *Operación Maestrazgo*, Uldecona: Hermandad Nacional Monárquica del Maestrazgo, 1998.

DOMINGO, R. y GALÁN, M. (coords.), *Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del XXV aniversario del Fuero Nuevo*, Pamplona: Eunsa, 1999.

DOMINGO, J. y GONZÁLEZ, R. (eds.), *Sentido de la derrota*, Barcelona: Gexel, 1998.

DOMÍNGUEZ, J., *Organizaciones obreras cristianas en la oposición al franquismo, 1951-1975*, con 65 documentos clandestinos e inéditos, Bilbao: Mensajero, 1985.

La lucha obrera durante el franquismo en sus documentos clandestinos, 1939-1975, Bilbao: Desclee de Brouwer, 1987.

"Las Vanguardias Obreras en la lucha por la democracia", en *XX SIGLOS*, 16, 1993, pp. 63-64.

DOMÍNGUEZ ARÉVALO, T. (CONDE DE RODEZNO), *La propiedad privada en Navarra y un informe sobre reforma tributaria*, Madrid: Imprenta de Juan Pueyo, 1926.

Austrias y Albrets ante la incorporación de Navarra a Castilla, Madrid, Real Academia de la Historia, 1944.

DOMÍNGUEZ IRIBARREN, F., *ETA: estrategia organizativa y actuaciones, 1978-1992*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998.

De la negociación ala tregua. ¿El final de ETA?, Madrid: Taurus, 1998.

"La violencia nacionalista de ETA", en JULIÁ, S. (ed.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid: Santillana, 2000, pp. 327-361.

"El enfrentamiento de ETA con la democracia", en GARMENDIA, J. M. (coord.), *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000, pp. 271-419.

Las raíces del miedo. Euskadi, una sociedad atemorizada, Madrid: Aguilar, 2003.

Josu Ternera, una vida en ETA, Madrid: La Esfera de los Libros, S. L., 2006.

“El enfrentamiento de ETA con la democracia”, en ELORZA, A. (coord.), *La historia de ETA*, Madrid: Temas de hoy, 2006, pp. 272-435.

DOMÍNGUEZ RAMA, A., “La ‘guerra popular’ en la lucha antifranquista: una aproximación a la historia del Frente Revolucionario Antifascista y Patriota”, en *Ágora*, 18, 2008, pp- 47-71.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M., “Los albores de la edad contemporánea en Navarra”, en *Militaria. Revista de cultura militar*, 14, 2000, pp. 65-78.

DONGIL SÁNCHEZ, M., *Historia reciente del carlismo*, Madrid: Editorial Bubok S.L., 2011.

DORADO, R. Y VARELA, I., “Estrategias políticas durante la transición”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R. Y BLAS, A., *La transición democrática española*, Madrid: Sistema, 1989, pp. 251-274.

DORIA, L., *Notas sobre la industrialización de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral, Dirección de Industria, 1966.

DORIA ESPARZA, L. y GORTARI, J., “La industria”, en DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *Temas de cultura popular*, 17, 1978.

DOUGLAS, W. A. (ed.), *Basque Politics: A Case Study in Ethnic Nationalism*, Reno: University of Nevada Press, 1985.

Essays in Basque Social Anthropology and History, Reno: University of Nevada, 1989.

“Crítica de las últimas tendencias en el análisis del nacionalismo”, en PÉREZ-AGOTE, A. (ed.), *Sociología del nacionalismo*, Bilbao: UPV-EHU-Gobierno Vasco, 1989, pp. 95-110.

- (ed.), *Basque Politics and Nationalism on the Eve of the Millennium*, Reno: Universidad de Nevada, 1999.

DOVAL, G., “Los sucesos de Montejurra”, *Crónica política de la Transición (1975-1982)*, Madrid: Síntesis, 2007, pp. 195-199.

DRONDA MARTÍNEZ, J., *Con Cristo o contra Cristo. Religión y movilización antirrepublicana en Navarra (1931-1936)*, Tafalla: Txalaparta, 2013.

DRONDA MARTÍNEZ, F. J. y MAJUELO GIL, E., *Cuestión religiosa y democracia republicana en España*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2007.

DUBY, G., *La Historia continúa*, Madrid: Debate, 1992.

DUCH PLANA, M., “¿Una modélica transición a la democracia en España (1976-1982)? ¿(Nos) conviene visitar (resignificar) a transición española a la democracia?”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 37-47.

DUELO, G., *Diccionario de grupos, fuerzas y partidos políticos españoles*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1977.

DUEÑAS, A., *Por ministerio de la ley y la voluntad del caudillo. La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, Madrid: CEPC, 2006.

DUGUIT, L., *L'État, le droit objectif et la loi positive*, París: A. Fontemoing, 1901; reed., París: Dalloz, 2003.

Leçons de Droit public général, París: Rocard, 1926; reed., París: La mémoire du Droit, 2000.

Traité de Droit Constitutionnel, I, París: Rocard, 1927.

DUMOULIN, O., *Le rôle social de l'historien. De la chaire au prétoire*, París: Albin Michel, 2003.

DUPLÁ, A. y VILLANUEVA, J. (coords.), *Con las víctimas del terrorismo*, San Sebastián: Tercera Prensa, 2009.

DURÁN, M., *Martín Villa*, San Sebastián: Hórdago, 1979.

DURÁN MUÑOZ, R., “El Estado como explicación en el cambio de régimen : contención de las movilizaciones durante la transición española”, en *REP*, 1998, 100, pp. 215-239.

Contencioso y transgresión. Las movilizaciones sociales y el Estado en las transiciones española y portuguesa, Madrid: CEPC, 2000.

DUSO, G., “Historia conceptual como filosofía política”, en *Res Publica*, 1, 1998, pp. 35-71.

DUVERGER, M., *Sociología política*, Barcelona: Ariel, 1970.

- Lettre ouverte aux socialistes*, París: Albin Michel, 1976.
- Los partidos políticos*, Madrid: Alianza, 1974; Bogotá: FCE, 1994.
- Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, Barcelona: Ariel, 1980.
- EAGLETON, T., *Ideología. Una introducción*, Barcelona: Paidós, 1997.
- EATON, S. D., *The forces of freedom in Spain, 1974-1979. A personal account*, Stanford: Hoover Institutions Press, 1981.
- ECHAVE SUSTAETA, E., *El Partido Carlista y los Fueros*, Pamplona: El Pensamiento Navarro, 1915.
- ECHEGARAY, C. de, *Epítome de las Instituciones Forales de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1925.
- ECHEVERRÍA ZABALZA, J., “Antecedentes de la Navarra actual. Algunos elementos sobre la estructura social de Navarra de los dos primeros tercios del siglo xx”, en *Gerónimo de Uztariz*, 9/10, 1994, pp. 31-54.
- La movilidad social en España (1940-1991)*, Madrid (Tres Cantos): Istmo, 1999.
- EDER, K., “La paradoja de la ‘cultura’. Más allá de una teoría de la cultura como factor consensual”, en *Zona Abierta*, 77-78, 1996, pp. 95-126.
- EGAÑA, I., *Ikurriña. Cien años*, Tafalla: Txalaparta, 1994.
- Diccionario histórico-político de Euskal Herria*, Tafalla: Txalaparta, 1996.
- Nuevo diccionario histórico político de Euskal Herria*, Tafalla: Txalaparta, 2015.
- EGAÑA, I. y GIACOPUZZI, G., *Los días de Argel. Crónica de las conversaciones ETA-Gobierno español*, Tafalla: Txalaparta, 1992.
- EGIDO, J. A., *Viaje a la nada: principio y fin de Euskadiko Ezkerra*, Tafalla: Txalaparta, 1993.
- EGIDO, A. (ed.), *Memoria de la Segunda República. Mito y realidad*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2006.
- EGUIGUREN, J., El pactismo en la historia de España. Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España, Cátedra Francisco de Vitoria, Madrid: Instituto de España, 1980.
- El PSOE en el País Vasco (12886-1936)*, San Sebastián: Haranburu, 1984.
- Euskadi. Tiempo de conciliación*, San Sebastián: Kriselu, 1991.
- El socialismo y la izquierda vasca, 1886-1994*, Madrid: Pablo Iglesias, 1994.
- El arreglo vasco. Fueros, Constitución y política en los siglos XIX y XX*. San Sebastián: Hiria, 2008.
- EGUÍLUZ MARTÍNEZ, F., LÓPEZ CRISTÓBAL, J. A., MUEZ ORORBIA, M. A., *Ayuntamiento y pueblo*, Madrid: Zero, 1970.
- EGÚSQUIZA BALMASEDA, M. A., “El Derecho Civil Foral de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 659-708.
- EIROA SAN FRANCISCO, M., “Hacia la modernización social: las mujeres en la Transición”, en TUSELL, J. y SOTO, A., *Historia de la transición y consolidación democrática en España, 1976-1986*, Madrid: Alianza Editorial, 1995, pp. 535-547.
- EISENSTADT, S. A., “Estudios de modernización y teoría sociológica”, en CARNERO ARBAT, T. (ed.), *Modernización...*, op. cit., pp. 35-70.
- ELAZAR, D. J., *Exploración del federalismo*, Barcelona: Hacer Editorial, 1990.
- ELÍAS DE TEJADA, F., GAMBRA, R., PUY, F., *¿Qué es el carlismo?*, Madrid: Escelicer, 1971.
- ELIZALDE, J. M. “Los sistemas electorales y sus repercusiones políticas”, en *REOP*, 48, 1977.
- ELIZALDE PÉREZ, J., “Anarcosindicalismo y partitocracia ante la transición política en España: análisis crítico de una observación participante”, en *REP*, 1981, 23, pp. 169-184.
- ELLWOOD, S. M., “La clase obrera bajo el régimen de Franco”, en PRESTON, P. (Coord.), *España en crisis: la evolución y decadencia del régimen de Franco*, Madrid: FCE, 1978.
- Prietas las filas. Historia de la Falange Española, 1933-1983*, Barcelona: Crítica, 1984.
- Historia de la Falange española*, Barcelona: Crítica, 2001.
- ELORZA, A., *Ideologías del nacionalismo vasco*, San Sebastián: Haranburu, 1978.

“Sobre los orígenes literarios del nacionalismo”, en SAIOAK, 2, 1978, pp. 69-98.

“El nacionalismo vasco en la crisis del Estado español”, en *Cahiers du monde hispanique et lusobrasílien*, 38, 1982, pp. 153-185.

“Ideología nacionalista y antiguo régimen: Elementos para una comparación”, González Portilla, M., Maluquer de Motes, J. de Riquer, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985. pp. 404-414.

“Democracia y reformismo en la España del siglo XX”, en VILLA y otros, *Mineros, sindicalismo y política*, Oviedo: Fundación José Barreiro, 1987, págs. 111- 125.

La formación del PSOE, Barcelona: Crítica, 1989.

La modernización política en España. Ensayos de historia del pensamiento político, Madrid: Endymion, 1990.

“Las ideologías de resistencia a la modernización y el nacionalismo”, en *Historia Contemporánea*, 4, 1990, pp. 341-353.

“El nacionalismo vasco: la invención de la tradición”, en *Manuscrits: Revista d’història moderna*, 12, 1994, pp. 183-192.

La religión política. El nacionalismo sabiniano y otros ensayos sobre nacionalismo e integrismo, San Sebastián: R&B, 1995.

“Sabino Arana: El nacionalismo como religión”, en *Historia 16*, 235, 1995, pp. 44-55.

“Introducción. Vascos guerreros”, en ELORZA, A. (coord.), GARMENDIA, J. M., JÁUREGUI, G., DOMÍNGUEZ IRIBARREN, F., *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000, pp. 13-74.

Un pueblo escogido. Génesis, definición y desarrollo del nacionalismo vasco, Barcelona: Crítica, 2001.

La hora de Euzkadi. Disidencias, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2003.

“Sabino Arana, el sentido de la violencia”, en *Claves de Razón Práctica*, 130, 2003, pp. 46-54.

“Cerrar la transición”, en *El País*, 24 de junio de 2004.

Tras la huella de Sabino Arana. Los orígenes totalitarios del nacionalismo vasco, Madrid: Temas de hoy, 2005.

“La estructura religiosa subyacente al nacionalismo vasco”, en VVAA, *Estatutos, Constitución y libertades cívicas*, Vitoria: Ciudadanía y Libertad, 2005, pp. 185-199.

“Vascos guerreros”, en ELORZA, A. (coord.), *La historia de ETA*, Madrid: Temas de hoy, 2006, pp. 13-80.

“Comunismo y nacionalismo en la Transición (PCE y partidos comunistas de nacionalidad)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 235-246.

ELORZA, A. (coord.), GARMENDIA, J. M., JÁUREGUI, G., DOMÍNGUEZ IRIBARREN, F., *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000.

ELZO, J., Jóvenes vascos 1990. Informe sociológico sobre el comportamiento, actitudes y valores de la juventud vasca actual y de su evolución en los últimos cuatro años, Vitoria: Gobierno vasco, 1990.

Tras la losa de ETA. Por una sociedad vasca y justa y reconciliada, Madrid, PPC, 2014.

ELZO, J. y ARRIETA, F., “Historia y sociología de los movimientos juveniles encuadrados en el MLNV”, en *Ayer*, 59, 2005, pp. 173-197.

ELZO, J. y BIZCARRONDO, G., *La convivencia en la sociedad vasca*, Bilbao: Universidad de Deusto, 2000.

ENÉRIZ OLAECHEA, F. J., “Navarra provincia foral: las leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 39, 2005, pp. 23 y ss.

“La transición política en Navarra (1975-1979): La democratización de las instituciones forales y Navarra en la Constitución de 1978”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 43, 2007, pp. 53-92.

“Derechos y deberes de los ciudadanos navarros. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Mejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 355-423.

- El Régimen Foral de Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2010.
- ENRIQUE Y TARANCÓN, V., *Confesiones*, Madrid: Promoción Cultural Cristiana-PPC, 1996.
- ENTRENA CUESTA, R., Comentarios al artículo 143 y disposiciones adicional primera y transitoria cuarta de la Constitución, en Garrido Falla, F., *Comentarios a la Constitución*, Madrid: Civitas, 2001.
- EOIN Ó BROIN, *Matxinada. Historia del movimiento juvenil radical vasco*, Tafalla: Txalaparta, 2004.
- EQUIPO DE ESTUDIO, *La clase obrera, protagonista del cambio*, Madrid: Elisa Querejeta ediciones, 1976.
- Lucha política por el poder. Grupos políticos en la actualidad*, Madrid: Elisa Querejeta ediciones, 1976.
- Prueba de fuerza entre el reformismo y la ruptura*, Madrid: Elisa Querejeta ediciones, 1976.
- EQUIPO HORDAGO, *Documentos Y, 18 vols.*, San Sebastián: Editorial Lur, 1979-1981.
- EQUIPO SEIS, *Un hombre un voto. Guía electoral 1977*, Madrid: Cambio 16, 1977.
- EQUIZA, J., *¿Política o profecía? El profetismo de la Iglesia navarra en los años 70*, Pamplona: Fundación para el desarrollo informativo navarro, 1983.
- La Iglesia de Navarra ante el desafío de la industrialización y del urbanismo en el siglo XX*, Berriozar: Cenlit, 2012.
- ERICE SEBARES, F., *De la reconciliación nacional a la crisis de la transición. Evolución histórica del PCE (II)*, Madrid: Partido Comunista de España, 2013.
- ERIKSON, E., *Identidad*, Madrid: Taurus, 1990.
- ERIZE, X., *Nafarroako euskararen historia soziolinguistikoa (1863-1936) [Historia sociolingüística del euskera en Navarra (1863-1936) La Sociolingüística Histórica y la vida de las lenguas minorizadas]*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1997.
- Vascohablantes y castellanohablantes en la historia del euskera de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- “Sociolingüística histórica: vida histórica de la lengua vasca en Navarra (1863-1936)”, en *Revista Española de Lingüística*, 29-2, 1999, pp. 379-401.
- “La pervivencia del euskera: razones sociolingüísticas”, en JIMENO, R. (coord.), *El euskera en tiempo de los éuskaros*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Ateneo de Navarra, 2000, pp. 339-354.
- “El discurso contrario a la ‘normalización’ de la lengua vasca en Navarra (1997-2002)”, en *RIEV*, 46-2, 2001, pp. 61-682.
- Llengua i identitat* (selección de trabajos de Joshua Fishman), Alzira (Valencia): Edicions Bromera, 2001.
- “El discurso contrario a la ‘normalización’ de la lengua vasca en Navarra (1997-2002)”, en *RIEV*, 46-2, 2001, pp. 661-681.
- “Mangement-eko kontzeptuak eta hizkuntza-‘langintza’”, en *Euskera*, 58, 2013, pp. 69-146.
- ERKIZIA, T. y otros, *La renuncia del PSOE*, Tafalla: Txalaparta, 1986.
- ERREA IRIBAS, R. M., *Javier María Pascual y El Pensamiento Navarro*, Pamplona: Ediciones Eunete, 2007.
- ERRO GASCA, C., *Promoción empresarial y cambio económico en Navarra, 1830-1913*, Pamplona: Cámara de Comercio, 1997.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona*, Pamplona, CAMP, 1998.
- “La caja de ahorros Municipal de Pamplona: historia de una institución arraigada en navarra”, en GONZÁLEZ ENCISO, A. (dir.), *Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona. 125 años de Historia, 1872-1997*, Pamplona: Caja de ahorros Municipal de Pamplona, 1998, pp. 173-242.
- “El papel de los empresarios en los procesos de cambio económico y social. Algunas reflexiones respecto a Navarra en el siglo XX”, en LARRAZA MICHELTORRENA, M.M. y CASPISTEGUI GORASURRETA, F.J. (coords.), *Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra. Actas del seminario de estudios vascos de la Universidad de Navarra (febrero-mayo de 2002)*, Pamplona: Ediciones Eunete, 2003, pp. 149-169.

“Gestación y resultados del Programa de Promoción Industrial de 1964”, en CASPISTEGUI GORASURRETA, F.J. y ERRO GASCA, C. (dirs.), *De agraria a industrial. Navarra, 1939-2001*, Pamplona: Eunsa, 2005, pp. 105-134.

ERRO GASCA, C. y CASPISTEGUI, F. J. (dirs.), *De agrícola a industrial: Navarra, 1939-2001*, Pamplona: EUSA, 2005.

ERRO GASCA, C. y LARRAZA MICHELTORENA, M. M., “Elites locales: conexiones y vías de reclutamiento en la Navarra entre siglos”, en SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE NAVARRA, *Tercer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona: SEHN, 1994.

ERRO GASCA, C. y MUGUETA MORENO, I. (edts.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre de 2002*, 3 tomos, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 2002.

ERRO GASCA, C. y ULLATE FABO, M., “El empresario político: participación pública y responsabilidad social de un empresario navarro: Félix Huarte (1896-1971)”, en *Empresa y Humanismo*, 2, 1999, pp. 293-314.

“Industrias Muerza (IAM): Evolución del sector conservero”; “Lázaro Taberna. Claves de una estrategia familiar”, en CÁMARA NAVARRA DE COMERCIO, *Claves del éxito empresarial; 34 empresas centenarias de Navarra*, Pamplona, 1999.

ESCOBAR Y KIRKPATRICK, J. L., MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS, *Así empezó. Memorias de la guerra civil española 1936-1939*, Madrid: Editorial G del Toro, 1974.

ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia del Derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*. Madrid: Gráficas Solana, 1985.

ESCUDERO, J. A. (coord.), *Génesis territorial de España*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2007.

ESCUDERO, J. A. (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, Madrid: Espasa-Calpe, 2011.

ESCUDERO, M., *Euskadi: dos comunidades*, San Sebastián: Haranburu, 1978.

ESCUDERO, M.-HEILBERG, M., “Sabino de Arana: la lógica del nacionalismo vasco”, en *Materiales: crítica de cultura*, 5, 1977, pp. 87-102.

ESCUDERO, M. y VILLANUEVA, J., *La autonomía del País Vasco desde el pasado al futuro*, San Sebastián: Txertoa, 1976.

ESPANTALEÓN, A., *“El País” y la transición política*, Granada: Universidad-Caja de Ahorros, 2002.

ESPARZA, E., *Discurso sobre el Fuero*, Pamplona: Ediciones Príncipe de Viana, 1935.

Pequeña historia del Reino de Navarra. El Rey-El Fuero-La Cruzada, Madrid: Ediciones Españolas, 1940.

ESPARZA ZABALEGUI, J. M., “Yo te contesto, Gabriel”, en *Egin*, 3 de abril de 1992.

¡Abajo las quintas! La oposición histórica de Navarra al Ejército español, Tafalla: Txalaparta, 1994.

“La derecha navarrera”, en *Gara*, 8 de mayo de 2003.

“La izquierda navarrera”, en *Deia*, 7 de mayo de 2003; *Gara*, 11 de mayo de 2003.

“El día que el PSOE cayó al suelo”, en *Izaronews*, 21 de diciembre de 2005.

Vasconavarros. Guía de su identidad, lengua y territorialidad, Tafalla: Txalaparta, 2012.

“Victor Manuel Arbeloa. En busca del requeté perdido”, en AOIZ, F., ESPARZA, J. M., ZABALETA, P., en *Tres tristes trileros. Arbeloa, del Burgo y Aizpún*, Tafalla: Txalaparta, 2016, pp. 15-121.

ESPINOSA, F., *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona: Crítica, 2003.

Contra el olvido. Historia y memoria de la guerra civil, Barcelona: Crítica, 2006.

ESPINOSA, F. (ed.), *Violencia roja y azul. España 1936-1950*, Barcelona: Crítica, 2010.

ESTAPÉ, F. y AMADO, M., “Realidad y propaganda de la planificación indicativa”, en FONTANA, J. y ELLWOOD, S. M., *España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 1986, pp. 206-214.

ESTEBAN, J. de (ed.), *Constituciones españolas y extranjeras*, Madrid: Taurus, 1979.

Por la senda constitucional, Madrid: El País, 1987.

- ESTEBAN DE VEGA, M., “La historiografía española contemporánea en 1991”, en *Ayer*, 6, 1992, pp. 39-50.
- (coord.), *Studia histórica en la historiografía española*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2009.
- “Adolfo Suárez entra en la Historia”, en *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 46, 2014, pp. 4-9.
- ESTEBAN, J. de, y otros, *Desarrollo político y constitución española*, Barcelona: Ariel, 1973.
- ESTEBAN, J. de, y LÓPEZ GUERRA, I., *La crisis del Estado franquista*, Madrid: Labor, 1977.
- De la dictadura a la democracia*, Madrid. Universidad Complutense, 1978.
- ESTEBAN, J. M., “La política económica del franquismo: una interpretación”, en PRESTON, P. (ed.). *España en crisis: evolución y decadencia del régimen de Franco*, Madrid, México: FCE, 1977.
- ESTEBAN NAVARRO, M. A., “La categorización política del franquismo. Un análisis de las principales aportaciones historiográficas”, en *C.I.H. Briocar*, 13, 1987, pp. 11-26.
- ESTEBAN, J. y LÓPEZ GUERRA, L., *Desarrollo político y Constitución española*, Madrid: Ariel, 1973.
- La crisis del estado franquista*, Barcelona: Labor, 1977.
- (eds), *Las elecciones legislativas de 1 de marzo de 1979*, Madrid: CIS, 1979.
- De la dictadura a la democracia*, Madrid: UCM, 1979.
- El Régimen constitucional español*, Barcelona: Labor, 1981.
- Los partidos políticos en la España actual*, Barcelona: Planeta, 1982.
- ESTÉVEZ, X., *Antología de Galeuzca en el exilio (1939-1960)*, San Sebastián: Azcunce, 1992.
- ESTORNÉS ZUBIZARRETA, I., *Carlismo y abolición foral. En torno a un centenario 1976-1976*, San Sebastián: Auñamendi, 1976.
- Qué son los partidos abertzales*, Zarauz: Itxaropena, 1977.
- “Estatuto de Autonomía de 1979”, en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, 1981.
- La Sociedad de Estudios Vascos. Aportación de Eusko Ikaskuntza a la cultura vasca (1918-1936)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1983.
- “La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko Ikaskuntza (1918-1931)”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 14, Donostia- San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990.
- “Carlismo (1). El Partido Carlista moderno. La batalla por el Estatuto”, en *Enciclopedia Auñamendi*, <http://www.euskomedia.org>.
- “Abandonando la casa del padre. Eusko Langileen Alkartasuna-Solidaridad de Trabajadores Vascos (Movimiento socialista de Euskadi, 1964-1969)”, en *Historia Contemporánea*, 40 y 41, 2010, pp. 127-159, 509-540.
- “Una polémica sobre el vascuence en tiempos de silencio”, en *Cuadernos de Alzate*, 42, 2010, pp. 92-110.
- Cómo pudo pasarnos esto. Crónica de una chica de los 60*, Donostia-San Sebastián: Erein, 2013.
- ESTRECHA Y MARTÍNEZ, J. M., *Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco Navarras*, Bilbao, 1918. Edición facsímil de la de Bilbao, 1918-1920, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia/Universidad del País Vasco, 1997.
- ESTRUCH, J., *Historia del PCE (1920-1939)*, Barcelona: El Viejo Topo, 1978.
- El PCE en la clandestinidad, 1939-1956*, Madrid: Siglo XXI, 1982.
- Historia oculta del PCE*, Madrid: Temas de Hoy, 2000.
- ETXEBERRIA, X., *Pensar la violencia para hacer la paz*, Bilbao: Adarra, 1987.
- “Identidad nacional y violencia. El caso vasco”, en VVAA, *Razones contra la violencia. Por la convivencia democrática en el País Vasco*, I, Bilbao: Bakeaz, 1998, pp. 25-82.
- “Un debate sobre la violencia de ETA”, en VVAA, *Educación en y para los derechos humanos*, Bilbao: EduAlter, 1995.

- “Perspectiva política del perdón”, en VVAA, *El perdón en la vida pública*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1999, pp. 53-106.
- “Arrepentimiento, perdón y reconstrucción democrática vasca”, en VVAA *Violencia, evangelio y reconciliación en el País Vasco*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 1999.
- EUSKADIKO EZKERRA-EE, V. *Biltzar Nagusia*. 1992-2-8. Hemendik X: 103.
- EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012.
- Expediente Vasco. CIA y FBI en Euskal Herria*, Tafalla: Txalaparta, 2004.
- EUSKALTZAINDIA-Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia, *El libro blanco del euskera*, Bilbao, 1977.
- Conflicto lingüístico en Euskadi*, Bilbao, 1979.
- “Informe de la Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia sobre la denominación Euskal Herria”, 18 de julio de 2003.
- EXTREMIANA, J., *Historia de las Guerras Carlistas*, San Sebastián: Haranburu, 1979.
- “Elites vascas en busca de una nación: Segunda mitad del siglo XIX”, en *Les élites espagnoles a l'époque contemporaine, Actes du Colloque d'Histoire Sociale d'Espagne*, Pau: Université, 1982, pp. 17-26.
- “Regionalismo y pre-nacionalismo en el País Vasco del siglo XIX”, GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, pp. 387-400.
- EYSENK, H. S., *Psicología de la decisión política*, Barcelona: Ariel, 1964.
- EZEIZABARRENA, X., “Los derechos históricos de Euskadi y Navarra ante el Derecho Comunitario”, en *Azpilcueta*, 19, 2003, pp. 1-103.
- “Los derechos históricos de Euskadi y su actualización. Una apuesta por la soberanía compartida”, en *Ivs Fvgit*, 15, 2007-2008, pp. 239-302.
- EZQUIAGA GANUZAS, F. J., “Concepto, valor normativo y función interpretativa de las exposiciones de motivos y los preámbulos”, en *RVAP*, 29, 1988, pp. 27-49.
- FABEIRO FIDALGO, P., *El derecho a la lengua propia en el ordenamiento internacional y de la UE*, Barcelona: Bosch editor, 2014.
- FAJARDO SPÍNOLA, L., *¿Hacia otro modelo de Estado? Los socialistas y el Estado autonómico*. Cizur Menor: Civitas-Thomson Reuters, 2009.
- FAJARDO TERRIBAS, R., *El ejército en la transición a la democracia (1975-1982): acercamiento a la política reformista de Gutiérrez Mellado*, Almería: Universidad, 2000.
- FANJUL, S. E., *Modelos de transición al socialismo: España 1977*, Madrid: Mañana, 1977.
- FAVRE, P., *Comprendre le monde pour le changer*, París: Presses de Sciences Po, 2005.
- FEBVRE, L., *Combates por la Historia*, Barcelona: Ariel, 1982.
- FELIU MARTÍNEZ, R., *La distribución social del poder: La élite navarra en el cambio de siglo (1990-2004)*. Tesis doctoral en la Universidad Pública de Navarra, 2008. <http://nabaizaleokeztabaida.files.wordpress.com/2009/12/la-distribución-social-del-poder-la-elite-navarra-en-el-cambio-de-siglo-19990-2004.pdf>.
- “La élite de poder en la sociedad navarra en el cambio de siglo (1999-2005)”, en *Hermes*, 34, 2010, pp. 45-46.
- FERNÁNDEZ, C., *Los militares en la transición política*, Barcelona: Argos-Vergara, 1982.
- FERNÁNDEZ, G., “El nacionalismo vasco radical ante la transición española”, en *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 817-844.
- “El compañero ausente y los aprendices de brujo: Orígenes de HB”, en *Revista de Estudios Políticos*, 148, 2010, pp. 71-103.
- FERNÁNDEZ, J., “Antecedentes. Fuerismo. Carlismo. Nacionalismo. Un largo combate contra la modernidad”, en DE PABLO, S., (ed.), *Los nacionalistas. Historia del nacionalismo vasco 1976-1960*, Vitoria: Fundación Sancho el Sabio, 1995, pp. 17-48.

FERNÁNDEZ, L. R., Cambio y adaptación en la izquierda. La evolución del Partido Comunista de España y de Izquierda Unida (1986-2000), Madrid: CIS-SIGLO XXI, 2004.

FERNÁNDEZ, J. y DE LA GRANJA, J. L., “País Vasco: Génesis en evolución de su nacionalismo”, en DE BLAS, A. (Coord.). *Enciclopedia del nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1997.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid: M. Pons, 2007.

FERNÁNDEZ AMADOR, M. y QUIROSA-CHEYROUZE, R., “La creación de Centro Democrático y Social en 1982”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 201-218.

FERNÁNDEZ BARBADILLO, P. y RUIZ MIGUEL, C., “¿Aprobaron los vascos la Constitución?”, en *Revista de Estudios Políticos*, 122, 2003, pp. 167-178.

FERNÁNDEZ CAMPO, S., *Los discursos del poder*, Barcelona: Belaqva, 2003.

FERNÁNDEZ-CARNICERO, C. J., “El territorio del Estado y su relevancia constitucional”, en *Revista de las Cortes Generales*, 58, 2003, pp. 39-53.

FERNÁNDEZ CARVAJAL, R., *La Constitución española*, Madrid: Editora Nacional, 1969.

FERNÁNDEZ DE CASTRO, I. Y GOYTRE, A., *Las clases sociales en España en el umbral de los 70*, Madrid: S XXI, 1974.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100-1850*, Madrid: SIGLO XXI, 1974.

“Etapas del crecimiento económico de la economía vasca (1700-1850)”, en *Papeles de Economía Española*, 20, 1984, pp. 309-318.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. y HERNÁNDEZ MARCO, J. L., *La industrialización en el norte de España*, Barcelona: Crítica, 1988.

FERNÁNDEZ ENGUITA, M., “La izquierda y la violencia, o cómo el orden de los valores altera el resultado”, en el *II Encuentro sobre Memoria y Víctimas del Terrorismo*, Bilbao: Bakeaz-Fundación Fernando Huesa-Aula Étacia de la Universidad de Deusto, 2010. <http://pdf.escueladepaz.efaber.net>.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, G., *Transición en la Iglesia española: religión y poder*, León: Edilesa, 1999.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, G., *El crepúsculo de las ideologías*, Madrid: Rialp, 1965.

Los errores del cambio, Barcelona: Plaza & Janés, 1986.

Río arriba. Memorias, Barcelona: Planeta, 1995.

FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, A., 1808-1863. Olózaga. Estudio político y biográfico encargado por la Tertulia Progresista de Madrid. Discursos que pronunció en el Congreso de los Diputados el Excmo. Sr. Don Salustiano de Olózaga, los días 11 y 12 de diciembre de 1861, Madrid, Imprenta de Manuel Rojas, 1863.

FERNÁNDEZ FARRERES, G., “El Tribunal Constitucional ante las reformas estatutarias”, en *Asamblea*, 21, 2009, pp. 145-168.

FERNÁNDEZ LAGUNILLA, M. Y OTAOLA, C., “Aproximación al discurso de la derecha en España”, en *REP*, 40.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, J., *El Rey y otros militares: los militares en el cambio de régimen político en España (1969-1982)*, Madrid: Trotta, 1998.

FERNÁNDEZ MIRANDA, T., *Estado y Constitución*, Madrid: Espasa Calpe, 1975.

FERNÁNDEZ-MIRANDA, P. y A., *Lo que el Rey me ha pedido*, Barcelona: Plaza & Janés, 1995.

FERNÁNDEZ MURGA, F., “Navarra en la obra de Dante”, en *Príncipe de Viana*, 218, 1999, pp. 823-828.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, F., *La España necesaria*, Madrid: Taurus, 1980.

Palabras en libertad, Barcelona: Arcos Vergara, 1982.

FERNÁNDEZ PARDO, F., *La independencia vasca. Las disputas sobre los fueros*, Madrid: Nerea, 1990.

FERNÁNDEZ PUIG, A., “El nacionalismo vasco en la Ribera de Navarra durante la II República”, en *Cuadernos del Marqués de San Adrián*, 7, 2010, www.unedtudela.es.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (dir.), *Las autonomías regionales*, Madrid: IEAL, 1977.

“La organización territorial del Estado y la Administración Pública en la nueva Constitución”, en *Lecturas sobre la Constitución Española*, I, Madrid, 1978.

Los derechos históricos de los territorios forales. Bases constitucionales y estatutarias de la Administración Foral Vasca, Madrid: Civitas/Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

“El concepto de foralidad en la Constitución de 1978”, en *Los derechos históricos vascos*. Oñate: HAEE-IVAP, 1988, pp. 281-292.

“Fueros y Constitución. La discusión parlamentaria de la ley de 25 de octubre de 1839”. En *150 años del Convenio de Vergara y la de la Ley de 25-X-1839*, Vitoria: Parlamento Vasco, 1990, pp. 55-80.

La España de las Autonomías: un Estado débil devorado por diecisiete “estaditos”, Madrid: Fundación Transición española, 2013.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. y SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1977.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., “Republicanos vascos en vísperas de la Revolución de 1868. Federales y fueristas”, en *Cuaderno de Alzate*, 4. 1988, pp. 15-31.

La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840), Madrid: Siglo XXI, 1991.

“La derecha escamoteada. Desvanecimiento y reaparición de un espacio político en el País Vasco, 1975-1995”, en *Leviatán*, 61, 1995, pp. 5-26.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. y FUENTES, J. (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid: Alianza Editorial, 2002.

Diccionario político y social del siglo XX español, Madrid: Alianza Editorial, 2008.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. e IRIARTE LÓPEZ, I. (coords.), “Pueblo, ciudadanía y otros conceptos políticos”, en *Historia Contemporánea*, 28, 2004, pp. 1-528.

FERNÁNDEZ SEGADO, F., “La construcción del Senado en el proceso constituyente”, en *REP*, 1984, 38, pp. 63-125.

“Disposición Adicional Primera. Los derechos históricos de los territorios forales”, en ALZAGA, O. (dir.), *Comentarios a la Constitución española de 1978*, XII. Madrid: Cortes Generales-Edersa, 1999.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “El nacionalismo vasco radical ante la Transición española”, en *Historia contemporánea*, 35, 2007, pp. 817-844.

“Ellos y nosotros. La Cumbre de Chiberta y otros intentos de crear un frente abertzale en la Transición”, en *Historia del Presente*, 13, 2009, pp. 97-110.

“El compañero ausente y los aprendices de brujo: orígenes del Herri Batasuna (1974-1980)”, en *Revista de Estudios Políticos*, 148, 2010, 71-103.

“Ya no es todo blanco o negro: ETA, la izquierda abertzale y el cambio político en España (1974-1977)”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Novísima. II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2010, pp. 441-420.

Héroes, heterodoxos y traidores. Historia de Euskadiko Ezkerra (1974-1994), Madrid: Tecnos, 2013.

“Los nacionalismos radicales de la periferia durante la Transición española”, “El nacionalismo vasco democrático durante la Transición (1974-1981)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 345-356.

“Historia de una heterodoxia abertzale: Euskadiko Ezkerra”, en *Claves de la Razón Práctica*, 236, 2014, pp. 78-85.

“Mitos que matan. La narrativa del conflicto vasco”, en *Ayer*, 98, 2015, pp. 213-240.

“Textos” en TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao, 2015.

“Cuarenta años sin saber de Pertur”, en *El País*, 23 de julio de 2016.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G. y LÓPEZ ROMO, R., *Sangre, votos, manifestaciones: ETA y el nacionalismo vasco radical 1958-2011*, Madrid: Tecnos, 2012.

FERNÁNDEZ VARGAS, V., *La resistencia interior en la España de Franco*, Madrid: Istmo, 1981.

FERNÁNDEZ VIGUERA, S., “Ideología de Raimundo García ‘Garcilaso’ en torno al tema foral. Su evolución: 1903-1931”, en *Príncipe de Viana*. Primer Congreso General de Historia de Navarra, 2, Comunicaciones, 1986, pp. 511-531.

“La ideología social y política de Raimundo García *Garcilaso* (1903-1929)”, en *Príncipe de Viana*, 189, 1990, pp. 211-262.

“El alzamiento en Navarra. Su reflejo en diario de Navarra. El papel de Raimundo García, *Garcilaso*”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 689-698.

FERRANDO BADÍA, J., *Teoría de la instauración monárquica en España*, Madrid: IEP, 1975.

“Las comunidades preautonómicas”, en *Revista de Estudios Regionales*, 1980’, extraordinario, II, pp.203-239.

El Régimen de Franco. Un enfoque jurídico-político, Madrid: Tecnos, 1984.

“La transición política”, en *Política y sociedad. Estudios en homenaje a Francisco MURILLO FERROL*, II, Madrid: CIS, 1987, pp. 857-885.

Del autoritarismo a la democracia, Madrid: Rialp, 1987.

FERRARI, A., *El franquismo: minorías políticas y conflictos ideológicos, 1936-1956*, Pamplona: Eunsa, 1993.

FERRER, M. (Ed), *Franquismo y transición democrática*, Las Palmas de Gran Canaria: Centro de Estudios de Humanidades, 1993.

FERRER GONZÁLEZ, C., “Los carlismos de la Transición. Las idiosincrasias carlistas frente al cambio político (1963-1979)”, en COLOMER RUBIO, J. C., ESTEVE MARTÍ, J., IBÁÑEZ DOMINGO, M. (coords.), *Ayer y hoy. Debates, historiografía y didáctica de la Historia*, Valencia: Universidad de Valencia, 2015, pp. 151-155.

FERRER MUÑOZ, M., “Los frustrados intentos de colaboración entre el PNV y la derecha navarra durante la II República”, en *Príncipe de Viana*, anejo 10, 1988.

“La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república”, en *Príncipe de Viana*, 193, 1991, pp. 197-224.

Elecciones y partidos políticos en Navarra durante la Segunda República, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1992.

“La Segunda República” y “La guerra civil”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *Historia ilustrada de Navarra*, Pamplona: Diario de Navarra, 1993, pp. 604-617-618.

FERRER REGALES, M., “La industria navarra”, en *Pirineos*, 83-86, 1967, pp. 125-136.

Ecología y sociedad. Las ciudades navarras, Pamplona: Ediciones y libros, 1981.

“La segunda generación de regiones industriales: Navarra”, en BOSQUE MAUREL, J. y MÉNDEZ GUTIÉRREZ DEL VALLE, R. (edits.), *Cambio industrial y desarrollo regional en España*, Madrid: Oikos-tau, 1995, pp. 195-222.

FERRER MUÑOZ, M., “El socialismo en Navarra durante la II República”, en *Príncipe de Viana*, 49, 1988, pp. 175-207.

FERRER, M., CALVO, J. J., LURI, V., CISCAR, I., GORRIA, M. T., “Microubanización e industrialización local: el eje navarro-riojano del Ebro”, en Ferrer, M. (dir.), *Ecología social y ambiente*, Pamplona: Eunsa, 1991.

FERRER, M., TEJERA, D., ACEDO, J. F., *Historia del tradicionalismo español*, Sevilla: Editorial Católica, 1941-1979.

FERRERAS, J., *La civilisation espagnole d'aujourd'hui*, París: Nathan, 1996.

FICHTE, J. G., *Discursos a la nación alemana*, Madrid: Editora Nacional, 1977.

FIGUERO, J., UCD, la empresa que creó Adolfo Suárez: historia, sociología y familia del suarismo, Barcelona: Grijalbo, 1981.

FIGUEROA IBARRA, C. e IÑIGO CARRERA, N., “Reflexiones para una definición de Historia Reciente”, en López, M., Figueroa, C., Rajland, B. (eds.), *Temas y procesos de la historia reciente de América latina*, Santiago de Chile: Editorial Arcis-Clasco, 2010, pp. 13-33.

FISAC SECO, J., *El mito de la transición política: Franco, D. Juan/el Rey y el PCE/PSOE en la Guerra Fría*, Ciudad Real, 2011.

- FISHMAN, J.A., *Llengua i identitat*, Barcelona: Ediciones Bromera, 2001.
- FISHMAN, R. M., “El movimiento obrero en la transición: objetivos políticos y organizativos”, en *REIS*, 26, 1984.
- “Rethinking State and Regime: Southern Europe’s Transition to Democracy”, en *World Politics*, 42, 3, 1990.
- Organización obrera y retorno a la democracia en España*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1996.
- FLORENTIN, M., *Guía de la Europa negra. Setenta años de extrema derecha*, Barcelona: Anaya & Mario Muchnik, 1994.
- FLORISTAN IMIZCOZ, A. (coord.), *Historia ilustrada de Navarra. 2. Edades Moderna y Contemporánea*, Pamplona: Diario de Navarra, 1993.
- “Yanguas y Miranda y su crítica a las Cortes de Navarra”, en *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Sección Derecho*, 6, 1989, pp. 333-342.
- Lealtad y patriotismo tras la conquista de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- “Polémicas historiográficas y confrontaciones de identificaciones colectivas en el siglo XVII: Navarra, Aragón y Vasconia”, en *Pedralbes*, 27, 2007, pp. 59-82.
- “Tres invasiones, una conquista: Navarra, Francia e Inglaterra”, en *XXXVIII Semana de Estudios Medievales Estella, 12-22 julio 2011*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012, pp. 297-332.
- (Coord.), *1512 Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europea renacentista*, Pamplona: Ariel-Gobierno de Navarra, 2012.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. y GALÁN LORDA, M., *1512 La conquista de Navarra. Historia y Derecho*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012.
- FLORISTÁN SAMANES, A., *La Ribera tudelana de Navarra*, Zaragoza: CSIC-Príncipe de Viana, 1951.
- “La desamortización de bienes pertenecientes a corporaciones civiles y al Estado en Navarra”. En *Homenaje a Amando Melón*. Zaragoza: C.S.I.C., 1966.
- Navarra*, Madrid: Fundación Juan March, 1988.
- “Espacio de encrucijada y convergencia”, en *El Parlamento. Cortes de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1989, pp. 10-44.
- FOESSA, Fundación, *Informe sociológico sobre el cambio político en España. 1975/1981*, Madrid, 1981.
- V Informe Sociológico sobre la situación social de España, 1983-1993; síntesis en Documentación Social*, 101, 1995.
- FOLGUERA, P., *Cómo se hace historia oral*, Madrid: Eudema, 1994.
- FONTÁN, A., “La transición española explicada”, en *Nueva Revista*, 64, 19099. “La Transición. El partido Demócrata Liberal de Navarra. Jesús Aizpún en el inicio de la Transición”, en *AIZPÚN VIÑES, I. y otros, Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 157-186.
- FONTANA, J., “Ascens i decadencia de l’Escola dels Annales”, en *Recerques*, 4, 1974, pp. 283-298.
- Historia. Análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona :Crítica, 1982.
- (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 1986.
- “Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo”, en (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 1986, pp. 9-38.
- La historia después del fin de la historia*, Barcelona: Crítica, 1992.
- (ed.), *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998.
- La historia de los hombres*, Crítica, 2001, Barcelona.
- “Sindicalismo y movimiento obrero: La recuperación historiográfica de las clases trabajadoras”, en ORTIZ, M., RUIZ, D., SÁNCHEZ, I. (coords.), *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 243-264.
- “La historia social, de la clase, a la identidad”, en FORCADELL, C. y PEIRÓ, I., (Coords.), *Lecturas de la Historia. Nuevas reflexiones sobre historia de la historiografía*, Zaragoza Institución “Fernando el Católico”, 2001.

“La llegada del concepto de cultura política a la historiografía española”, en FORCADELL y otros, *Usos de la historia y políticas de la memoria*, Zaragoza, 2004, pp. 167-186.

FORCADELL, C. (ed.), *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998.

“Las fantasías históricas del aragonesismo político”, en FORCADELL, C. (ed.), *Nacionalismo e Historia*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 143-160.

FORCADELL, C. y CARRERAS, J. J., “Historia y política: los usos de la historia”. Introducción a FORCADELL, C., FRÍAS, C., PEIRÓ, I., RÚJULA, P. (Coords.), *Usos públicos de la Historia, Zaragoza, 19-21 septiembre 2002*, Zaragoza: Universidad, 2002; Madrid: Marcial Pons, 2003, pp. 11-45.

FORCADELL, C., PASAMAR, G., PEIRÓ, I., SABIO, A., VALLS, R. (eds.), *Usos de la Historia y políticas de la memoria*, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004.

FORCADELL, C. y ROMEO, M. C. (edits), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2006.

FORNÉ, J., *Las dos caras del nacionalismo. Los nacionalismos étnicos*, San Sebastián: R&B, 1995.

Identidad y narcisismo. Sabino Arana. ¿carisma o patología?, San Sebastián: Hiria, 2007.

FORTES, J. Y OTERO, L., *Proceso a nueve militares demócratas. Las Fuerzas Armadas y la UMD*, Barcelona: Argos Vergara, 1983.

FORTÚN, L. J., “460 años de la bandera de Navarra”, en *Diario de Navarra*, 2 de diciembre de 2016.

FOSSAS, E., “Autonomía y asimetría”, en *Informe sobre Comunidades Autónomas de 1994*, pp. 72 y ss.

“Aportaciones y límites de la jurisprudencia constitucional en el desarrollo del pluralismo en España”, en *RVAP*, 69 (II), 2004, pp. 239-264.

FOSSAS, E. y REQUEJO, F. (edits.), *Asimetría federal y estado plurinacional*, Madrid. Trotta, 1999.

FOSTER SOBREPHERE, J., SORIA ORTIZ, F., CLARET MIRANDA, J., *10 diálogos para la calidad democrática*, Lleida: Editorial Milenium, 2013.

FOUCAULT, M., *Microfísica del poder*, Madrid: Las ediciones de la piqueta, 1979, 1992.

Hay que defender la sociedad, Madrid: Akal, 2003.

FOWERAKER, J., *La democracia española. Los verdaderos artífices de la democracia en España.*, Madrid: Arias Montano, 1990.

FRAGA IRIBARNE, M., *Las transformaciones de la sociedad española contemporánea*, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1959.

Legitimidad y representación, Barcelona: Grijalbo, 1973.

El desarrollo político, Barcelona: Bruguera, 1975.

La crisis del Estado español, Barcelona: Planeta, 1978.

Navarra en la encrucijada política de España. Conferencia pronunciada por D. Manuel Fraga Iribarne, organizada por la Comisión de Navarros en el Hotel Convención, Madrid, 1980.

Memoria breve de una vida pública, Barcelona: Editorial Planeta, 1980.

Poder autonómico, poder municipal. consideraciones sobre las autonomías y la representación local, Barcelona: Planeta, 1983.

En busca del tiempo servido, Barcelona: Planeta, 1987.

“El Amejoramiento o la lucha por el Fuero. Homenaje a Don Jesús Aizpún Tuero”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 564-578.

FRAGA, M., CAMPO, S. DEL Y VELARDE, J. (eds.), *La España de los años 70. Vol I. La sociedad. Vol II. La economía. Vol III. El estado y la política*. Madrid: Moneda y Crédito, 1974.

FRANCO, F., *El pensamiento católico*, Madrid: Centro de Estudios Sociales, 1958.

FRANCO SALGADO-ARAUJO, F., *Mis conversaciones privadas con Franco*, Barcelona: Planeta, 1976.

FRANCO, M. y LEVÍN, F. (comps.), *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Editorial Paidós, 2007.

“Introducción” y “El pasado cercano en clave historiográfica”, en FRANCO, M. y LEVÍN, F. (comps.), *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Buenos Aires: Editorial Paidós, 2007, pp. 15-30 y 31-66.

FRANQUESA ARTÉS, R., “Estabilización del nuevo régimen y autodisolución (1977-1980)”, en MARTÍN RAMOS, J. L. (coord.), *Pan, Trabajo y Libertad. 1967-1980, historia del Partido del Trabajo de España*, Barcelona Viejo topo, 2011, pp. 261-324.

FRIESE, H. (ed.) *The Moment. Time and Rupture in Modern Thought*, Liverpool, Liverpool University Press, 2001.

“La otredad de Europa”, en *Política y Sociedad*, 3, 2004, pp. 99-112, pp. 100-101.

FREIXES SANJUÁN, T., “Crónica de una constitución consensuada”, en *REP*, 1984, 40, pp.101-121.

FRESÁN CUENCA, F. J., “Carlistas y falangistas ante el hecho diferencial navarro durante la Guerra Civil; una permanente aproximación”, en *Iura Vasconiae*, 5, 2008, pp. 383-406.

FRETEL, J., *Militants catholiques en politique*, tesis doctoral en Ciencia Política e la Universidad de París I, <http://www.geopp.org>.

“La sociología de los partidos políticos bajo el prisma de la derecha francesa”, en *Revista de Sociología*, 25, 2011, pp. 55-74.

FRIEDMAN, J., *Identidad cultural y proceso global*, Buenos Aires: Amorrortu, 2001.

FRIESE, H., “La otredad de Europa”, en *Política y Sociedad*, 3, 2004, pp. 99-112.

The Moment. Time and Rupture in Modern Thought, Liverpool, Liverpool University Press, 2001

FUENMAYOR, A. de, *El Convenio entre la Santa Sede y España sobre Universidades de estudios civiles*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1966.

FUENTE, I., GARCÍA, J., PRIETO, J., *Golpe mortal. Asesinato de Carrero y agonía del Franquismo*, Madrid: El País, 1983.

FUENTES ARAGONÉS, J. F., *Luis Araquistáin y el socialismo español en el exilio (1939-1959)*, Madrid: Biblioteca Nueva. 2002.

“Prensa y política en el tardofranquismo (1962-1975). La rebelión de las élites”, en *Cercles d’Història Cultural*, 6, 2003, pp. 12-32.

“Lo que los españoles llaman la transición”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 36-1, 2006, pp.131-149.

Con el rey y contra el rey: los socialistas y la monarquía, Madrid: La Esfera de los Libros, 2016.

FUENTES LANGAS, J. M., “El cantón federal navarro”, en *Príncipe de Viana*, 1988, Anejo 9, pp. 305-317.

La dictadura de Primo de Rivera en Navarra, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1997.

FUENTES QUINTANA, E., “Economía y política en la transición democrática española”, en *Pensamiento Iberoamericano*, 1, 1982.

“La economía española desde la transición hasta el presente”, en ANES, G., *Historia económica de España. Siglos XIX y XX*. Círculo de Lectores, 1999, pp. 717-750.

“De los Pactos de la Moncloa a la Constitución” (julio 1977-diciembre 1978)”, en GARCÍA DELGADO, J. L., (Ed.). *Economía española: de la transición a la democracia, 1976-1986*, Madrid: CIS, 1999, pp. 23-34.

“Los Pactos de la Moncloa y la Constitución de 1978”, en *Economía y economistas. Vol. 8: La economía como profesión*, Madrid: Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2004.

FUETER, E., *Historia de la historiografía moderna*, Buenos Aires: Editorial Nova, 1953.

FUNDACIÓN FOESSA, *Informe sociológico sobre la situación de España*, Madrid: Euroamérica, 1970.

Informe sociológico sobre el cambio político en España, Madrid: Euroamérica, 1970.

Estudios sociológicos sobre la situación social en España, Madrid: Euroamérica, 1976.

Informe sociológico sobre el cambio político en España 1975-1981, Madrid: Euroamérica, 1981.

Informe sobre el cambio social en España 1975-1983, Madrid: Euroamérica, 1983.

V Informe Sociológico sobre la situación social de España, 1983-1993.

- FUNDACIÓN MODERNA, *Industrialización de Navarra. Simposio 50 aniversario Plan de Promoción Industrial (1964-2014)*, 30 de octubre de 2014. Actas del Congreso, Pamplona, 2015.
- FUNES, M. J. (ed.), *A propósito de Tilly. Conflicto, poder y acción colectiva*, Madrid: CIS, 2011.
- FUNES MARTÍNEZ, M., *Las preautonomías regionales en España*, Murcia: Caja de Ahorros Provincial, 1984.
- FUSI, J. P., *Política obrera en el País Vasco*, Madrid: Turner, 1975.
- “El PSOE y el problema vasco”, en *Historia 16*, 1, 1976, pp. 71-76.
- El problema vasco en la Segunda República, Madrid: Turner, 1979.
- “El problema vasco: De los Fueros al Estatuto de Guernica”, en *Revista de Derecho Político*, 5, 1979-1980, pp. 91-109.
- “Euskadi: el largo camino hacia el Estatuto”, en *Historia 16*, 60, 1981, pp. 104-11.
- “Sobre Navarra”, en *Cuenta y razón*, 1, 1981, pp. 75-80.
- “Reflexiones sobre el problema vasco”, en *Cuenta y razón*, 4, 1981, pp. 81-96.
- El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid: Alianza, 1984.
- “Pluralismo vasco”, en *Leviatán*, febrero, 1984.
- “Nacionalismo y libertad”, en *Cuadernos de Alzate*, 1, 1984-1985, pp. 10-17.
- Franco, autoritarismo y poder personal*, Madrid: El País, 1985.
- “La función de la historia”, en MELENA, J. L. (ed.), *Symbolae Ludovico Mitxelena septuagenario oblatae*, 2, 1985, Bilbao: Universidad del País Vasco, pp. 1461-1468.
- “Diversidad o unidad”, en *Cuadernos de Alzate*, 4, 1986, pp. 10-17.
- “La reaparición de la conflictividad en la España de los sesenta”, en FONTANA, J., *España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 1986, pp. 160-169.
- “La Guerra civil en el País Vasco: Una perspectiva general”, en GARITONAINDÍA, C. y DE LA GRANJA, J. L. (eds.), *La Guerra Civil en el País Vasco*, Bilbao: UPV, 1987, pp. 43-53.
- “El socialismo vasco (1886-1984)”, en JULIÀ, S. (coord.), *El socialismo en las nacionalidades y regiones*, Madrid: Pablo Iglesias, 1988, pp. 41-70.
- “La evolución del pluralismo vasco”, en *Cuenta y razón*, 33, 1988, pp. 37-44.
- El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid: Alianza, 1990.
- “La cultura de la transición”, en *Revista de Occidente*, 122-123, 1991, pp. 37-64.
- “La aparición de los nacionalismos”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 111, 1992, pp. 181-194.
- “Para escribir la biografía de Franco”, en *Claves de razón práctica*, 27, 1992, pp. 8-15.
- “País Vasco”, en *Cuenta y razón*, 67-68, 1992, pp. 13-16.
- “La España de las autonomías: de las aspiraciones históricas al Estado de las Autonomías”, en *Historia 16*, 200, 1992, pp. 23-31.
- “La aparición de los nacionalismos”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 11, 1992, pp. 181-194.
- “El poder político y el cambio social”, en *Claves de razón práctica*, 37, 1993, pp. 2-7.
- “La reforma Suárez”, en PRIETO, J., JULIÀ, S., PRADERA, J., *Memoria de la transición*, Madrid: Taurus, 1993, pp. 162-165.
- “Centralismo y localismo”, en GORTÁZAR, G. (ed.), *Nación y Estado en la España liberal*, Madrid: Noesis, 1994, pp. 77-90.
- Franco: autoritarismo y poder personal*, Madrid: Taurus, 1995.
- “El desarrollo autonómico”, en TUSELL, J. y SOTO, A., *Historia de la transición 1975-1986*, Madrid: Uned, 1996, pp. 444-465.

“La jefatura del Estado y del Gobierno”, en ESTEBAN DE VEGA, M. y MORALES MOYA, A., *La historia contemporánea en España: primer congreso de Historia Contemporánea de España*, Salamanca: Universidad, 1996, pp. 15-32.

“El nacimiento de Euskadi: El País Vasco en el siglo XX”, en *Cuadernos de Alzate*, 17, 1997, pp. 5-19.

“El poder político y el cambio social”, en OLÁBARRI, I. (coord.), *Para comprender el cambio social: enfoques teóricos y perspectivas historiográficas. V Conversiones internacionales de historia*, Pamplona; Universidad de Navarra, 1997, pp. 201-210.

Un siglo de España. La cultura, Madrid: Marcial Pons, 1998.

España (1808-1996). El desafío de la modernidad, Madrid: Taurus, 1998.

“Hechos diferenciales y particularismo cultural: Cataluña, País Vasco, Galicia”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, 20, 1998, pp. 107-115.

“España: el fin del siglo”, en *Claves*, 87, 1998, pp. 2-9.

“Dossier: un balance del siglo XX desde la perspectiva histórica”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, 21, 1999, pp. 15-16.

“España: el fin del siglo xx”, en CARR, R. (dir.), *Visiones de fin de siglo*, Madrid: Taurus, 1999, pp. 161-188.

España. Evolución de una identidad nacional, Madrid: Temas de Hoy, 2000.

“Los nacionalismos y el Estado Español”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 22, Madrid, 2000, pp. 21-52.

“La cuestión vasca en el siglo XX”, en ARBAIZA, M. (coord.), *La Cuestión Vasca. Una mirada desde la Historia*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2000, pp. 107-118.

“La actual situación vasca” y “La convivencia en la sociedad vasca”, en JAÚREGUI BERECIARTÚA y otros, *Deusto Forum. La convivencia en la sociedad vasca: los puentes de Deusto; actas de un debate universitario*, junio 2000, Bilbao: Universidad de Deusto, 2000, pp. 21-108 y 109-174.

España. La evolución de la identidad nacional, Madrid: Temas de Hoy, S.A., 2002.

El País Vasco 1931-1937: autonomía, evolución, Guerra Civil, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002.

La patria lejana. El nacionalismo en el siglo XX, Madrid: Taurus, 2003.

“El no-nacionalismo”, en *El País*, 16 de diciembre de 2003.

“Nacionalismo y liberación nacional. La tragedia argelina y Los condenados de la tierra”, en *Claves*, 130, 2003, pp. 12-19.

La patria lejana: el nacionalismo en el siglo XX, Madrid: Suma de Letras, 2004; Madrid: Taurus, 2016.

“Dos ideas de España: Ortega y Azaña”, en *Hermes*, 14, 2004, pp. 26-31.

“El nacionalismo en el siglo XIX”, en GARCÍA; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** DE CORTAZAR, F. (coord.), *Nacionalismo e historia*, Valladolid: Universidad, 2005, pp. 111-131.

Identidades proscritas. El no nacionalismo en las sociedades nacionalistas, Madrid: Seix Barral, 2006.

“El nacionalismo en el siglo XX”, en *Circunstancias*, 9, 2006.

“Hay muchas formas de ser vasco, corso o irlandés”, entrevista en *Cuadernos para el diálogo*, 12, 2006, pp. 28-31.

El País Vasco: autonomía, revolución, Guerra Civil (1931-1937), Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.

“La trágica grandeza de Azaña”, en *Claves de razón práctica*, 186, 2008, pp. 44-47.

“Santos Juliá: una historiografía a la sombra de la democracia”, en ÁLVAREZ JUNCO, J., CABRERA, M., *La mirada del historiador: un viaje por la obra de Santos Juliá*, Madrid: Taurus, 2011, pp. 149-160.

“Los años 60: los años de la ruptura”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 3-23.

“Euskadi: sociedad abierta”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 133-146.

Historia mínima de España, México D. F.: El Colegio de México, 2012.

- “La irrupción del País Vasco en la historia de España”, en *Política exterior*, 151, 2012, pp. 130-146.
- “El giro historiográfico: de Brennan a Carr”, en Morales Moya; **Error! Marcador no definido.**, A., Fusi Aizpurúa, J. P., Blas Guerrero, A. de, *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona: Fundación Ortega-Marañón y Galaxia Gutenberg, 2013, pp. 1189-1196.
- FUSI, J. P. y otros, *Historia de España*, Madrid: Grupo 16, 1983.
- FUSI, J. P. y RIQUER I PERMANYER, B. de, “Naciones y nacionalismos en la España contemporánea”, en Foster Sobrepere, J., Soria Ortiz, F., Claret Miranda, J., *10 diálogos para la calidad democrática*, Lleida: Editorial Milenium, 2013, pp. 111-126.
- FUSI, J. P. y PALAFOX, J., *España 1808-1996. El desafío de la modernidad*. Madrid: Espasa Calpe, 1997.
- FUSI, J. P., VILAR, S. y PRESTON, P., “De la dictadura a la democracia. Desarrollismo, crisis y transición”, en *Historia 16*, febrero 1983, pp. 9-130.
- GABINETE DE PROSPECCIONES SOCIOLOGICAS, *Plano político electoral de Euskadi 1977-1983*, Vitoria: Gobierno Vasco, 1983.
- GAITÁN MOYA, J. A., “La opinión del diario *El País* en la transición española”, en *REIS*, 57, 1992.
- GALÁN LORDA, M., “Los Amejoramientos al Fuero General de Navarra en los manuscritos de Pamplona”, en *RJN*, 7, 1989, pp. 97-132.
- “La foralidad de Navarra. Entre el mito y la realidad”, en *Mito y realidad en la Historia de Navarra, IV Congreso de Historia de Navarra*, 1998, III Ponencias, pp. 17-38.
- “Navarra: su integración como provincia foral en la España del siglo XIX”, en ESCUDERO LÓPEZ, J. A., *Génesis territorial de España*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2007, pp. 767-804.
- “Uniformismo jurídico y reacción en Navarra”, en ESCUDERO LÓPEZ, J. A. (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, Madrid: Espasa-Calpe, 2011, pp. 215-231..
- “Los títulos jurídicos en la adquisición de territorios: la conquista de Navarra”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (Coord.), *1512 Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europea renacentista*, Pamplona: Ariel-Gobierno de Navarra, 2012, pp. 127-166.
- GALÁN LORDA, M. y FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *1512 La conquista de Navarra. Historia y Derecho*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012.
- GALLEGO, I., *El partido de masas*, Madrid: Editorial Cénit, 1977.
- GALLEGO MARGALEF, F., *Una patria imaginaria. La extrema derecha española, 1973-2005*, Madrid: Síntesis, 2005.
- El mito de la Transición. La crisis del franquismo y los orígenes de la democracia (1973-1977)*, Barcelona: Crítica, 2008.
- “Nostalgia y modernización. La extrema derecha española entre la crisis del final del franquismo y la consolidación de la democracia (1973-1986)”, en *Ayer*, 71, 2008, pp. 175-209.
- El evangelio fascista. La formación de la cultura política del franquismo (1930-1950)*, Barcelona: Crítica, 2014.
- GALLEGO, F. y MORENTE, F. (eds.), *Rebeldes y reaccionarios. Intelectuales, fascismo y derecha radical en Europa, 1914-1956*, Mataró: El Viejo Topo, 2011.
- GALLEGO ANABITARTE, A., “La adaptación del Estatuto Municipal de 1924 a las Provincias vasconavarras”, en *Libro homenaje a Calvo Sotelo*. Madrid: IEAL, 1975.
- «Prólogo» a RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, J. M., *Los convenios entre Administraciones Públicas*, Madrid: Marcial Pons, 1997.
- “España 1812: Cádiz, Estado Unitario en perspectiva histórica”, en ARTOLA, M. (dir.) *Las Cortes de Cádiz*, *Revista Ayer*, 1, 1991, pp. 150 y ss.
- GALLEGO-DÍAZ, S. Y DE LA CUADRA, B., *Del Consenso al Desencanto*, Madrid: Editorial Saltés, 1981.
- Crónica secreta de la Constitución*, Madrid: Tecnos, 1989.
- “La Constitución”, en *Memoria de la Transición*, Madrid: EL PAÍS, 1996.

GALLEGO MARTÍNEZ, D., “Transformaciones en el uso del suelo y la producción agraria en el País Vasco, Navarra y Cataluña”, en GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985. pp. 163-180.

GALLERANO, N., “Storia e uso pubblico della storia”, en *L'uso pubblico della storia*, Milán: Franco Angeli, 1995, pp. 17-32.

La verità della storia: Scritti sull'uso pubblico del pasato, Roma: Manifestilibri, 1999.

“Historia y uso público de la historia”, en *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, 24, 2007, pp. 87-97.

GALLO, M. y DEBRAY, R., *Santiago Carrillo. Mañana España*, Barcelona: Editorial Laia, 1977.

GÁLVEZ, S., “Del socialismo a la modernización: los fundamentos de la misión histórica del PSOE en la Transición”, en *Historia del Presente*, 8, 2006, pp. 199-218.

- (coord.) “Generaciones y memoria de la represión franquista: un balance de los movimientos por la memoria”, en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 6/7, 2005/2007. <http://hispanianova.rediris.es>

GAMBRA, R., *La primera guerra civil de España (1821-1823)*, Madrid: Escelicer, 1950.

La Monarquía Social y Representativa en el pensamiento tradicional, Madrid: Rialp, 1954.

GANGAS, P., *El desarrollo organizativo de los partidos de implantación nacional*, Madrid: CEACS-Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, 1995.

GAMIR, L., “La ideología de UCD”, en *El País*, 8 de noviembre de 1978.

GARAIKOETXEA, C., *Euskadi: la transición inacabada: memorias políticas*, Barcelona: Planeta, 2002.

GARAMEDI, V., *La ideología carlista (1868-1876) en los orígenes del nacionalismo vasco*, Zarautz: Diputación Foral de Guipúzcoa 1984.

“La última guerra carlista: ¿una guerra contra la burguesía?”, en *Industrialización y nacionalismo: análisis comparativo. Actas del I Coloquio Vasco-Catalán de Historia, Sitges, 1982*. Barcelona: Universidad Autónoma, 1985, pp. 355-364.

GARCÉS, J., *Soberanos e intervenidos*, Madrid: siglo XXI, 2012.

GARCÍA, R., *Crítica de la teoría de sistemas*, Madrid: CIS, 1979.

GARCÍA, R. (comp.), *Introducción a la teoría del Estado*, Barcelona: Teide, 1990.

GARCÍA ABAD, J., *Adolfo Suárez. Una tragedia griega*, Madrid: La esfera de los libros, 2005.

GARCÍA ALCALÁ, J. A., *Historia del Felipe (FLP, FOC y ESBA). De Julio Cerón a la Liga Comunista Revolucionaria*, Madrid: CEPC, 2001.

GARCÍA BALLESTEROS, A. (coord.), *Geografía y marxismo*, Madrid: Universidad Complutense, 1986.

Teoría y práctica de la Geografía, Madrid: Alambra, 1986.

GARCÍA BRAVO, A. y SALGADO FUENTES, C. J., *El carlismo: 175 años de sufrida represión*, Madrid: Arcos, 2008.

GARCÍA CALVO, A., *De los modos de integración del pronunciamiento estudiantil*, Madrid: Lucina, 1987.

GARCÍA CÁRCCEL, R., “La manipulación de la memoria histórica en el nacionalismo español”, en *Manuscripts*, 12, 1994, pp. 175-181.

El sueño de la nación indomable: los mitos de la Guerra de la Independencia, Madrid: Temas de Hoy, 2007.

La herencia del pasado: las memorias históricas de España, Barcelona: Galaxia Gutenberg-Cículo de Lectores, 2011.

“La memoria histórica en la transición política española”, en *Historiadidáctica*, <http://www.ub.es/historiadidactica>.

GARCÍA CÁRCCEL, R. (coord.), *La construcción de las historias de España*, Madrid: Fundación Carolina, Centro de Estudios Históricos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2004.

GARCÍA CASADO, A., “Evolución ideológica del partido Nacionalista Vasco”, en *Cuadernos de Alzate*, 4-2, 1986, pp. 81-87.

GARCÍA COTARELO, R., **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO**. “El taumaturgo olvidado. Los partidos políticos durante la transición en España”, en *REP*, 23, 1981.

Los partidos políticos, Madrid: Sistema, 1985.

“El comunismo”, en MELLA MÁRQUEZ, M., *La izquierda europea. Análisis de la crisis de las ideologías de izquierda*, Barcelona: Teide, 1985.

Resistencia y desobediencia civil, Madrid: Eudema, 1987.

Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986), Madrid: CIS, 1992.

“Prólogo” a LAIZ, C., *La lucha final. Los partidos de la izquierda radical durante la transición española*, Madrid: Libros de La Catarata, 1995, pp. 8-11.

GARCÍA COTARELO, R. y BOBILLO, F. J., “El sistema de partidos”, en VIDAL BENEYTO, J. (ed.), *España a debate. I. La política*, Madrid: Tecnos, 1991, pp. 15-26.

GARCÍA COTARELO, R., TEZANOS, J. F., DE BLAS, A., *La transición democrática española*, Madrid: Sistema, 1993.

GARCÍA CRESPO, M., VELASCO, R. y MENDIZÁBAL, A., *La economía vasca durante el franquismo*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1981.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F., *El Nacionalismo Vasco*, Madrid: Historia 16, 1991.

“La cruz y el martillo. La resistencia obrera católica”, en TUSELL, J., ALTED, A., MATEOS, A. (Coords), *La oposición al régimen de Franco*, II, Madrid: UNED, 1990, T. II.

Historia del País Vasco. De los orígenes hasta nuestros días, San Sebastián: Txertoa, 1994.

- (coord.), *La nación española: historia y presente*, Madrid: FAES, 2001.

Los mitos de la Historia de España, Barcelona: Planeta, 2003.

- (coord.), *Nacionalismo e historia*, Valladolid: Universidad, 2005.

Los perdedores de la historia de España, Barcelona: Planeta, 2006.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y otros, *Memoria de España*, Madrid: Aguilar, 2004.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y FUSI, J. P., *Política, nacionalidad e Iglesia en el País Vasco*, San Sebastián: Txertoa, 1988.

García De Cortázar, F. y González Vesga, J. M., *Breve historia de España*, Madrid: Alianza, 1994.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y LORENZO, J. M., *Historia del Mundo actual (1945-1992)*, Madrid: Alianza, 1995.

Historia del País Vasco, Andoain: Txertoa, 2000.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y MONTERO, M., *Diccionario de Historia del País Vasco*, San Sebastián: Txertoa, 1983.

Historia Contemporánea del País Vasco: De las Cortes de Cádiz al Estatuto Vasco, San Sebastián: Txertoa, 1984.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E., “La Revolución Francesa y la emergencia histórica de la Administración contemporánea”, en *Homenaje a Pérez Serrano*, Madrid: IEAL, 1959, pp. 209-249.

La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid: Civitas, 1981.

“La significación de las competencias exclusivas del Estado en el sistema autonómico”, en *REDC*, 5, 1982, pp. 63-93.

“Prólogo” a BURGO, J. I. DEL, *Introducción al estudio del Amejoramiento del Fuero (Los Derechos Históricos de Navarra)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, pp. 13-20.

“El sistema autonómico quince años después”, en *REDA*, 84, 1994.

“Una reflexión sobre la supletoriedad del Derecho del Estado respecto del de las Comunidades Autónomas”, en *REDA*, 95, 1997, pp. 407-415.

“Los fundamentos constitucionales del Estado”, en *REDC*, 52, 1998, pp. 19 y ss.

“La Sentencia Constitucional 118/1996, de 27 de junio, sobre la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 1987 y sus implicaciones de futuro”, *REDC*, 55, 1999, pp. 252-262.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Curso de Derecho Administrativo*, I, Madrid: Civitas, 1974; ediciones sucesivas.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y PEDRERI, A. (Comp.), *La Constitución española de 1978: un estudio sistemático*, Madrid: Civitas, 1979.
- GARCÍA DELGADO, J. L., *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid: Siglo XXI, 1985.
- “Estancamiento industrial e intervencionismo económico durante el primer franquismo”, en FONTANA, J. (ed.), *España bajo el Franquismo*, Barcelona: Critica, 1986, pp. 170-191.
- “La industrialización y el desarrollo económico de España durante el Franquismo”, en NADAL, J., CARRERAS, A., SUDRIA, C. (eds.), *La economía española en el siglo XX*, Barcelona: Ariel, 1987, pp. 164-190.
- (Ed.), *España. Economía*, Madrid: Espasa-Calpe, 1988.
- La economía española de la transición y la democracia*, Madrid: CIS, 1990.
- España, economía: ante el siglo XXI*, Madrid: Espasa Calpe, 1993.
- España siglo XX. La economía*, Madrid: Marcial Pons, 1999.
- (coord.), *Franquismo. El juicio de la historia*. Madrid: Temas de Hoy, 2000.
- GARCÍA DELGADO, J. L. (dir.), *Economía española de la transición democrática (1973-1986)*, Madrid: CIS, 1990.
- GARCÍA DELGADO, J. I. Y SEGURA, J., *Reformismo y crisis económica. La herencia de la dictadura*, Madrid: Saltés, 1977.
- GARCÍA DELGADO, J. L. y otros, *Un siglo de España. La economía. Política y sociedad. La cultura*. Madrid: Marcial Pons, 2000.
- GARCÍA DÍEZ, J. A., “La economía de la transición española”, en *Claves*, 18, 1991.
- GARCÍA ESCUDERO, J. M^a., *Historia política de la época de Franco*, Madrid: Rialp, 1987.
- GARCÍA FERRANDO, M., *Regionalismo y Autonomías en España 1976-1979*, Madrid: CIS, 1982.
- GARCÍA FERRANDO, M. y LÓPEZ ARANGUREN, E. y BELTRÁN, M., *La conciencia nacional y regional de la España de las autonomías*, Madrid: CUS, 1994.
- GARCÍA GONZÁLEZ, M., *Crítica de los fueros de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, Madrid: Imprenta El Clamor Público, 1864.
- GARCÍA-GRANERO, J., “Fuero Viejo y Fuero Nuevo de Navarra”, en *Anuario de Derecho Foral*, 1, 1975, pp. 131-217.
- GARCÍA MADARIA, J. M., *Estructura de la Administración Central (1808/1931)*, Madrid: INAP, 1982.
- GARCÍA MARTÍN, J., *Historia del PCE® y de los GRAPO*, Madrid: Contra Canto, 1984.
- GARCÍA MORILLO, J., *La democracia en España*, Madrid: Alianza, 1996.
- GARCÍA ORTEGA, C., “El navarrismo como seña de identidad de la prensa navarra durante los debates constitucionales”, en *Navarra: Memoria e Imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre 2006*, II, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra-Eunate, 2006, pp. 199-211.
- GARCÍA ORTEGA, C. Y ZUGASTI AZAGRA, R., “Los protagonistas de la transición en Navarra según la prensa: el periodo de los debates constitucionales”, en *Ámbitos*, 18, 2009, pp. 179-189.
- GARCÍA ORTEGA, C. Y ZURUTUZA MUÑOZ, C., “Las peculiaridades de la Transición en Navarra. La mirada de prensa”, en *Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 393-406.
- GARCÍA PELAYO, M., *Derecho Constitucional comparado*. Madrid: Revista de Occidente, 1961; Alianza, 1984; *Obras Completas*, Madrid: CEPC, 2009, pp. 223-734.
- Los mitos políticos*, Madrid: Alianza, 1981.
- “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, recogido en *Obras Completas*, III, Madrid: CEC, 1991, pp. 887-1031.
- “El proyecto constitucional y los derechos históricos”, en *El País*, 24 de septiembre de 1978, pp. 12-13; recogido en *Obras Completas*, III, Madrid: CEC, 1991, pp. 3171-3177.

GARCÍA RICO, E., *Queríamos la revolución. Crónicas del Felipe, Frente de Liberación Popular*, Barcelona: Flor del Viento Ediciones, 1998.

GARCÍA ROVIRA, A. (ed.), “España, ¿nación de naciones?”, en *Ayer*, 35, 1999.,

España, ¿nación de naciones?, Madrid: M. Pons, 2002.

GARCÍA SAN MIGUEL, L., “Estructura y cambio del régimen político español (Para una Teoría del Reformismo)”, en *Sistema*, 1, 1973, pp. 81-106.

“Para una sociología del cambio político y la oposición en la España actual”, en *Sistema*, 4, 1974, pp. 81-107.

Teoría de la Transición. Un análisis del modelo español 1973-1978, Madrid: Editora Nacional, 1981.

Las claves sociales de la España actual, Madrid: CIC, 1981.

Teoría de la transición. Un análisis del modelo español, 1973-1978, Madrid: Editora Nacional, 1981.

Teoría de la transición, Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1996.

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., *Conflictividad social a comienzos del siglo xx y noticia del anarcosindicalista Gregorio Suberviola Baigorri (1896-1924)*, Pamplona: Pamiela, 1984.

Republicanos navarros, Pamplona: Pamiela, 1985.

“La insurrección fuerista de 1893. Foralismo popular durante la Gamazada”, en *Príncipe de Viana*, 185, 1988, pp. 659-709

“La insurrección fuerista de 1893. Foralismo popular durante la Gamazada”, en *Príncipe de Viana*, 185, 1988, pp. 659-709.

“Algunas noticias sobre el nacimiento del PSOE en Navarra. La Agrupación socialista de Pamplona de 1892”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztáriz*, 2, 1988, pp. 63-76.

“La población vasco-navarra entre 1930 y 1960: los efectos de la guerra y los cambios demográficos”, en *Gerónimo de Uztáriz*, 4, 1990, pp. 96-110.

Caciques y políticos forales. Las elecciones a la Diputación Foral de Navarra (1877-1923), Torres de Elorz: Castuera, 1992.

Intransigencia, exaltación y populismo: la política navarra en tres seminarios criptocarlistas (1913-1915), Donostia: Txertoa, 1994.

Daniel Irujo Urra (1825-1911) el carlo-nacionalismo imposible de defensor de Sabino Arana, Pamplona, Pamiela, 1995.

Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra, 1840-1931, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.

“Españolismo, vasquismo y navarrismo foral: cambios y persistencias en la interpretación de la identidad navarra hasta 1936”, en *Historia y Política*, 2, 1999, pp. 83-122.

El exilio republicano navarro de 1939, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001.

“Élites económicas y políticas en la Restauración. La diversidad de las derechas navarras”, en *Historia Contemporánea*, 23/2, 2001, pp. 577-628.

Historia del navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo, Pamplona: UPNA, 2002.

“Los liberales navarros y la cuestión foral tras la revolución de 1868”, en *Huarte de San Juan*, 9, 2002, pp. 79-92.

“Historia a secas o también ha de hacer patria”. La polémica en torno a la creación de un Centro de Estudios Históricos en Pamplona (1930)”, en FORCADELL, C., FRÍAS, C., PEIRÓ, I., RÚJULA, P. (Coords.), *Usos públicos de la Historia, Zaragoza, 19-21 septiembre 2002*, Zaragoza: Universidad, 2002, pp. 123-139.

Constantino Salinas (1888-1966). Un médico comprometido con el socialismo democrático, Pamplona: UPNA, 2003.

“Isidoro Ramírez Burgaleta y sus obras sobre las causas de la primera guerra carlista en Navarra y la Ley de Modificación de los Fueros”, en *Príncipe de Viana*, 226, 2002, pp. 431-469.

Memoria histórica e identidad. En torno a Cataluña, Aragón y Navarra, Pamplona: UPNA, 2004.

“Lugares de memoria liberal de la última guerra carlista en Navarra. Su presencia en el callejero de Pamplona (1873-1937)”, en *Historia Contemporánea*, 28, 2004, pp. 397-424.

“Lugares de memoria liberal de la última guerra carlista en Navarra. Su presencia en el callejero de Pamplona (1873-1937)”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004*, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 144-166.

Diccionario biográfico del socialismo histórico navarro, I, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2007.

El fuerismo constitucional y la Diputación de Navarra (1841-1923), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.

La identidad de Navarra. Las razones del navarrismo (1866-1936), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012.

“La deriva ideológica de los Martínez de Ubago, una familia navarra de abolengo liberal”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 113-131.

“Maria Cruz Mina Apat”, en *Huarte de San Juan*, 21, 2014, pp. 143-164.

“La difícil integración del ‘napartarrismo’ en la política navarra”, en *Diario de Navarra*, 5 de marzo de 2014.

“Una guía para el estudio de los heterodoxos navarros (1865-1939)”, en *Príncipe de Viana*, 261, 2015, pp. 193-228.

“Navarra entre madre de Euskalherria y nuestro Ulster”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 29-55.

“En el 175 aniversario de la Ley Paccionada”, en *Diario de Noticias*, 14 de agosto de 2016; *Diario de Navarra*, 21 de agosto de 2016. Navarra.

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y otros, *Algunas fuentes y archivos para el estudio del nacionalismo vasco en Navarra. Congreso de Estudios Vascos*, Iruñea-Pamplona: Eusko Ikaskuntza, 1987.

Historia de la Hacienda de España (siglos XVI-XX). Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1991.

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., LAYANA ILUNDAIN, C., MARTÍNEZ LACABE, E., PÉREZ OLASCOAGA, M., *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra (1931-1984) y de los Secretarios de la Diputación (1834-1984)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y MIKELARENA, A., “Demografía histórica (siglos XIX y XX)” en *Historia contemporánea*, 12, 1995, pp. 309-338.

“Españolismo, vasquismo y navarrismo foral: cambios y persistencias en la interpretación de la identidad navarra hasta 1936”, en *Historia y política: Ideas procesos y movimientos sociales*, 2, 1999, pp. 83-122.

“Evolución de la población y cambios demográficos”, en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 149-170.

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., IRIARTE LÓPEZ, I., MIKELARENA PEÑA, F., *Historia del navarrismo (1841-1936), sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002.

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y PASCUAL BONÍS, A., “Navarra: Comunidad Foral. La Transición en Navarra”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 100-121.

GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A. y PASCUAL BONÍS, A., “Navarra fin de siglo: treinta años de democracia”, en FUSI AIZPURÚA, J. P. y GÓMEZ-FERRER MONRANT, G. (coords.), *Historia de España Menéndez Pidal, xliii, ii, La España de las autonomías*, Madrid: Espasa Calpe S. A., 2007, pp. 225-273.

GARCÍA SANTESMASSES, A., *Repensar la izquierda. Evolución ideológica del socialismo en la España actual*, Barcelona: Anthropos, 1993.

GARCÍA TEJERO, A., *Historia político-administrativa de Mendizábal, dedicada al pueblo liberal español*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de J. A. Ortigosa, 1858.

GARCÍA TREVIJANO, A. *La alternativa democrática*, Barcelona: Plaza y Janés, 1977.

- GARCÍA VALDECASAS, A., “La elaboración del texto constitucional”, en *REP*, 1983, 31-32, pp. 57-70.
- GARCÍA VENERO, M., *Historia del Nacionalismo Vasco*, Madrid: Editora Nacional, 1945.
- GARDE ETAYO, M. L., “Algunas notas sobre el Partido Liberal Conservador en Navarra, 1903-1913”, en *II Congreso Mundial Vasco*, San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 143-158.
- “El Programa de Alianza Foral Navarra (1921)”, en *I Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1988, Vol. V, pp. 147-154.
- “La primera oposición del PNV al régimen de Franco”, en *La Oposición al régimen de Franco*, Madrid: UNED, 1990, vol. I, pp. 313-326.
- “ELA-STV. Un sindicato nacionalista vasco durante la transición (1975-1981)”, en *Príncipe de Viana*, 203, 1994, pp. 591-614.
- GARDE ETAYO, M. L. y CASPISTEGUI, F. J., “Las ideas fuerza de la Transición; Navarra, ¿reforma o ruptura?”, en *VVAA: Democratización y mejoramiento Foral, 1975-1983*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 77-166.
- ELA a través de dos guerras (1936-1946)*, Pamplona/Iruña: Pamiela 2001.
- “Modelos sindicales en la Navarra Contemporánea”, en ERRO GASCA, C. y MUGUETA MORENO, I. (eds.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre de 2002*, III, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 2002, pp. 325-360.
- “Las relaciones laborales en Euskal Herria hasta 1976”, en CASPISTEGUI, F. J. Y LARRAZA, M. M. (eds), *Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra*, Pamplona/Iruña: Eunate, 2003, pp. 171-184.
- “Sindicatos y sindicalismo en la Navarra de los sesenta”, en CASPISTEGUI, F.J. Y ERRO, C. (eds.), *De agrícola a industrial: Navarra, 1939-2001*, Pamplona/Iruña: Eunsa, 2005, pp. 259-285.
- “El último Consejo de los Trabajadores de Navarra y el Convenio General (1975-1977): unidad y ruptura”, en LARRAZA, M. M. (ed.), *De leal a disidente. Pamplona, 1936-1977*, Pamplona/Iruña: Eunate, 2006, pp. 225-260.
- “Cien años de nacionalismo vasco”, en *El País*, 11 de junio de 2011.
- “La promoción industrial desde el Ayuntamiento de Pamplona (1952-1969)”, en LARRAZA MICHELTORRENA, M. M. (dir.), *El Ayuntamiento de Pamplona desde sus hombres (1940-1979): biografía colectiva y gestión municipal*, Pamplona: Eunate, 2012, pp. 253-306.
- “ELA en 1947: De la esperanza a la represión”, en *Memoria y Civilización. Estudios en homenaje al profesor Ignacio Olábarri*, 15, 2012, pp. 211-227.
- “ELA, 1911-2011: Cien años de sindicalismo abertzale”, en *RIEV*, 57, 2, 2012, pp. 223-243.
- GARITONAINDÍA, C. y GRANJA, J. L. DE LA (eds.), *La Guerra Civil en el País Vasco*, Bilbao: UPV, 1987.
- GARMENDIA, J. M., *La resistencia vasca*, San Sebastián, 1982.
- “El nacionalismo vasco en Navarra durante el régimen franquista”, en *Gerónimo de Uztariz*, 3, 1989, pp. 85-91.
- Historia de ETA*, San Sebastián: Haranburu, 1995.
- “ETA: nacimiento, desarrollo y crisis (1959-1978)”, en ELORZA, A. (coord.), GARMENDIA, J. M., JÁUREGUI, G., DOMÍNGUEZ IRIBARREN, F., *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000, pp. 77-168.
- (coord.), *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000.
- GARMENDIA, J. M. y ELORDI, A., *La resistencia vasca*, San Sebastián: Haranburu, 1982.
- GARMENDIA, J. M., PARRA, PÉREZ AGOTE, A., *Abertzales y vascos. Identificación vasquista y nacionalista en el País Vasco*, Madrid: Akal, 1982.
- GARMENDIA, V., *La segunda guerra carlista (1872-1876)*, Madrid: siglo XXI, 1976.
- La ideología carlista (1868-1876) en los orígenes del nacionalismo vasco*, Zarautz, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985.

“Carlism and Basque Nationalism”, en DOUGLASS, W. A. (ed.), *Basque Politics: A Case Study in Ethnic Nationalism*, Reno: University of Nevada Press, 1985, pp. 137-154.

“La última guerra carlista: ¿una guerra contra la burguesía?”, GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, pp. 355-364.

Jaungoikoa eta foruac. El carlismo vasco-navarro frente a la democracia española (1868-1872), Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999.

GARRALDA ARIZCUN, J. F., “Orígenes e ideología del nacionalismo vasco”, en *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, 7, 2001, pp. 161-244.

“La patria en el pensamiento tradicional español (1874-1923) y el patriotismo constitucional”, en *Anales de la Fundación F. Elías de Tejada*, 9, 2003, pp. 35-136.

Síntesis del primer siglo del carlismo (1833-1931). Luchas y esperanzas en épocas de aparente bonanza política, Pamplona, septiembre, 2013, www.slideshare.net/josefernub/jfcg-firi.alfoso-carlos.

“La primera javierada en 1940”, en *siempre p’adelante*, 735, 1 de marzo de 2015, p. 14.

GARRÁN, J., *El sistema foral de Navarra y provincias vascongadas*. Pamplona: Editorial Aramburu, 1935.

“La Ley de 1841”, en *Príncipe de Viana*, 4, 1941, pp. 72-79.

GARRUÉS IRURZUN, J., “Cien años en la formación de capital en Navarra (1886-1986): una aproximación”, en *Príncipe de Viana, II Congreso de Historia de Navarra*, 16, 1992, pp. 433-461.

Empresas y empresarios en Navarra: la industria eléctrica 1886-1986, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1997.

El proceso de industrialización en Navarra: el desarrollo del sector eléctrico, 1888-1980. Granada: Universidad, 1999. Tesis doctoral leída en la Universidad de Granada en 1996: <http://hdl.handle.net/10481/14907>; acceso 3 de noviembre de 2014.

“Del lento despertar de la empresa industrial navarra y el acelerado tránsito al capitalismo gerencial”, en *Historia empresarial de España: un enfoque regional en profundidad*, Madrid: LID editorial empresarial, 2010.

GARTÓN, T., *Historia del presente*, Barcelona: Tusquets, 1999.

“La necesidad del debate histórico”, en *El País*, 19 de octubre de 2008.

GARZÓN VALDÉS, E., “Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural”, en *Claves*, 74, 1997, pp. 10-23.

Filosofía, Política, Derecho, Valencia: Universidad, 2001.

GASTÓN, J. M., *¡Arriba jornaleros! Los campesinos navarros ante la revolución burguesa (1841-1868)*, Tafalla: Txalaparta, 2003.

“La protesta por el comunal en la zona media de Navarra, 1841-1923”, en *Historia Contemporánea*, 26, 2003, pp. 293-327.

GAUCHER, P., *Les terroristes*, París: Albin Michel, 1965.

GEERTZ, C., *La interpretación de las culturas*, Barcelona: Gedisa, 1989.

GELLNER, E., *Naciones y nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1988, 2001.

GENIEYS, W., “Las élites periféricas españolas ante el cambio de régimen político”, en *REP*, 1998, 102, pp. 9-38.

GENOVÉS, S., *La violencia en el País Vasco y en sus relaciones con España (No todo es política)*, México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.

GEORGEL, J., *El franquismo, historia y balance 1939-69*, París: Ruedo Ibérico, 1972.

GERMANI, G., *Política y sociedad en una época de Transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*, Buenos Aires: Paidós, 1971.

GIACOPUZZI, G., *ETA: historia política de una lucha armada*, Tafalla: Txalaparta, 1994 y 1998.

ETApm, el otro camino, Tafalla: Txalaparta, 1997.

- GIDDENS, A., Más allá de la izquierda y la derecha. El futuro de las políticas radicales, Madrid: Cátedra, 2000.
- GIERKE, O. von, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid: CEC, 1995.
- GIGERENZER, G., *Decisiones instintivas. La inteligencia del inconsciente*, Barcelona: Ariel, 2008.
- GIL ANDRÉS, C., *España en guerra. La guerra civil en 39 episodios*, Barcelona: Ariel, 2014.
- GIL CALVO, E., “La deriva autonómica”, en *Claves*, 172, 2007, pp. 26-36.
- La lucha política a la española*, Madrid: Taurus, 2008.
- GIL GIL, A., *La Justicia de transición en España: de la amnistía a la memoria histórica*, Barcelona: Atelier, 2009.
- GIL MARTÍNEZ, C., *El Amejoramiento en el Parlamento*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1983.
- GIL PELARDA, C., “Fiscalidad aplicada: una comparativa entre Navarra y el Régimen Común”, trabajo fin de grado en la Universidad Pública de Navarra, 2013.
- GIL PUJOL, X., “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”, en *Pedralbes. Revista d’Historia Moderna*, 3, 1983, pp. 67-88.
- “Concepto y práctica de República en la España moderna: las tradiciones castellana y catalano-aragonesa”, en *Estudis*, 34, 2008, pp. 11-148.
- GIL ROBLES, J., *Federación Popular Democrática*, Barcelona: Avance, 1976.
- GILLESPIE, R., *Historia del Partido Socialista Obrero Español*, Madrid: Alianza, 1988.
- GILLIS, J. R. (ed.), *Commemorations. The Politics of National Identity*, Nueva York: Princeton University Press, 1994.
- GILMOUR, D., *The Transformation of Spain. From Franco to Constitutional Monarchy*, Londres: Quarter Books, 1985.
- Manuel Fraga Iribarne and the Rebirth of the Spanish Conservatism*, Lampeter: The Edwin Mellen Press, 1999.
- GIMÉNEZ GIL, I., *ELA en Nafarroa, 100 años de transformación y lucha*, Tafalla: Txalaparta-Fundación Manu Robles, 2012.
- Agerre y Garcilaso, dos periodistas, víctima y verdugo del golpismo navarro*, Pamplona: Pamiela, 2013.
- El Corralito Foral. Las tripas del navarrismo: un ecosistema al servicio del capital*, Pamplona: Pamiela, 2015.
- GIMÉNEZ MARTÍNEZ, M. A., *Las Cortes Españolas en el régimen de Franco. Nacimiento, desarrollo y extinción de una Cámara Orgánica*, Madrid: Congreso de los Diputados, 2012.
- GINER, S., *La estructura social de España*, París: Ruedo Ibérico, 1978.
- Sociedad masa: crítica del pensamiento conservador*, Barcelona: Península, 1979.
- (ed.) *España: sociedad y política*, Madrid: Espasa Calpe, 1990.
- Religión, política y modernidad en España*, Madrid: RIS, 1992.
- GINER SAN JULIÁN, S., “Libertad y poder político en la Universidad española: el movimiento democrático bajo el franquismo”, en *Revista de Ciencias Sociales*, 24-25, 1978, pp. 19-58.
- GIRARDET, R., *Mythes et mythologies politiques*, París: Seuil, 1986.
- GIRÓN DE VELASCO, J. A. *Si la memoria no me falla*, Barcelona: Planeta, 1994.
- GLEZERMAN, G. E., *Clases y naciones*, Buenos Aires: Ediciones Estudio, 1976.
- GOBIERNO DE NAVARRA, DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, *Catálogo de la industria de Navarra*, Pamplona, 1991, 1992, 1993.
- GOMBIN, R., *Les origines du gauchisme*, París: Éditions du Seuil, 1971.
- GÓMEZ, J. A., “Bibliografía sobre la Transición a la democracia española”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R., DE BLAS, A. (eds.), *La transición democrática española*, Madrid: Sistema, 1989, pp. 807-856.
- GÓMEZ ANTÓN, F., *El Consejo Foral Administrativo de Navarra*. Madrid: Rialp, 1962.

GÓMEZ BRAVO, G. (coord.), *Conflicto y consenso en la transición española*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2009.

GÓMEZ DE LAS ROCES, H., “Jesús Aizpún en el Grupo Parlamentario Mixto del Congreso (años 1979 a 1981). El 23 F. Aizpún en el Grupo Mixto”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 527-560.

GÓMEZ-FERRER MORANT, F., *Deconstrucción del sistema jurídico y reforma de la Constitución*, discurso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 12 de diciembre de 2016, Madrid, 2016.

GÓMEZ-FERRER MORANT, R. y RODRÍGUEZ-ZAPATA, J., “Relaciones con la Administración del Estado”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*. Madrid: MAP, 1992, pp. 667-695.

GÓMEZ GARCÍA, P. (coord.), *Las ilusiones de la identidad*, Madrid: Cátedra, 2000.

GÓMEZ HERNÁNDEZ, J. A. y Nicolás Marín, M. E. (coords.), *Miradas a la Historia*, Murcia: Universidad, 2004.

GÓMEZ MONTORO, A. J., “El Gobierno de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005. pp. 99-147.

“Naturaleza y estatuto”, en PÉREZ CALVO, A., (dir.) *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. 103-137.

GÓMEZ MONTORO, A. e IGLESIA CHAMORRO, A. de la, “El Parlamento de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 41-92.

GÓMEZ OLIVER, M., ¿Y ahora qué? La sociedad rural ante la transición política”, en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 147-155.

GÓMEZ ORBANEJA, E., “Los avatares del texto constitucional”, en *REP*, 1983, 31-32, pp.25-37.

GÓMEZ PARRA, R., *GRAPO. Los hijos de Mao*, Madrid: Editorial Fundamentos, 1991.

GÓMEZ PÉREZ, R., *Política y Religión en el Régimen de Franco*, Barcelona: 1976.

El Franquismo y la Iglesia, Madrid, Rialp, 1986.

GÓMEZ SANTOS, M., *Conversaciones con Leopoldo Calvo-Sotelo*, Barcelona: Planea, 1982.

GÓMEZ YAÑEZ, J. A., “Bibliografía básica sobre la transición democrática en España”, en *Sistema*, 68-69. 1985.

GÓMEZ, R. y PÉREZ-NIEVAS, S., “Funcionalismo e integración vertical en contextos multinivel. El caso del Partido Nacionalista Vasco”, en *Papers*, 92, 2009, pp. 97-117.

GONZÁLEZ, D. (coord.), *El franquismo y la transición en España: desmitificación y reconstrucción de la memoria de una época*, Madrid: La Catarata, 2008.

GONZÁLEZ, L., *La década del cambio*, Barcelona: Plaza & Janés, 1987.

GONZÁLEZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, L., *El trotskismo en España. las organizaciones trotskistas en el Estado español desde 1930 a la actualidad*, Madrid: POSI, 2006.

GONZÁLEZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, M. J., *La economía política del franquismo (1940-70). Dirigismo, mercado y planificación*. Madrid: Tecnos, 1979.

GONZÁLEZ ANTÓN, L., *España y las Españas*, Madrid: Alianza, 1997.

GONZÁLEZ ARES, J. A., *Introducción al estudio de constitucionalismo español*, Santiago de Compostela: Tórculo, 1998.

GONZÁLEZ CALLEJA, E., “El Estado ante la violencia”, en JULIÁ, S. (ed.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid: Santillana, 2000, pp. 365-406.

“Historiografía reciente sobre el carlismo: ¿el retorno a la argumentación política?, en *Ayer*, 38, 2000.

“El carlismo vasco-navarro”, en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 271-298.

El terrorismo en Europa, Madrid: Arco Libros, 2002.

La violencia en la política. Perspectivas teóricas sobre el empleo deliberado de la fuerza en los conflictos de poder, Madrid: CSIC, 2002.

“Sobre el concepto de represión”, en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 6, 2006. <http://hisopanianova.rediris.es/6/dossier/6d022.pdf>.

El fenómeno terrorista, Madrid: Dastin, 2006.

Rebelión en las aulas: movilización y protesta estudiantil en la España contemporánea, 1865-2008, Madrid: Alianza Editorial, 2009.

GONZÁLEZ CALLEJA, E., BABY, S., COMPAGNON, O. (eds.), *Violencia y transiciones políticas a finales del siglo XX. Europa del Sur-América Latina*, Madrid: Casa de Velázquez, 2009.

GONZÁLEZ CASANOVA, J. A., *La lucha por la democracia en España*, Barcelona: Avance, 1975.

“L’organizzazione dello Stato durante la dittatura franchista”, en CASALI, L.(ed.), *Per una definizione della dittatura franchista*, Milán. Franco Agnelli, 1980.

El cambio inacabable (1975-1985), Barcelona: Anthropos, 1986.

GONZÁLEZ CLAVERO, M., *Fuerzas políticas en el proceso autonómico de Castilla y León 1975-1983*. Tesis doctoral presentada en la Universidad de Valladolid el 4 de abril de 2003.

GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., “Gonzalo Fernández de la Mora y la legitimación del franquismo”, en *Sistema*, 91, 1989, pp. 83-105.

“El retorno de la tradición liberal-conservadora (el discurso histórico-político de la nueva derecha española)”, en *Ayer*, 22, 1996, pp. 71-87.

“Política de lo sublime y teología de la violencia en la derecha española”, en JULIÁ, S. (ed.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid: Santillana, 2000, pp. 105-143.

Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000.

El pensamiento político de la derecha española en el siglo XX. De las crisis de la Restauración al Estado de partidos (1898-2000), Madrid: Tecnos, 2005.

“Ortega y Gasset ante las derechas españolas”, en *REP*, 133, 2006, pp. 59-116.

GONZÁLEZ DE VEGA, J., *A la sombra de Adolfo Suárez*, Barcelona: Plaza & Janés, 1996.

GONZÁLEZ DORIA, F., *¿Franquismo sin Franco?*, Madrid: Cunillera, 1974.

GONZÁLEZ ENCINAR, J. J., *El Estado Unitario Federal. La autonomía como principio estructural del Estado*. Madrid: Tecnos, 1985.

GONZÁLEZ ENCISO, A. (dir.), *Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona. 125 años de Historia, 1872-1997*, Pamplona: Caja de ahorros Municipal de Pamplona, 1998.

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, W., “La interpretación historicista de las ciencias sociales”, en *Anales de Filosofía*, 2, 1984, pp. 109-137.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, J. C., “El Partido Comunista de España en el proceso de transición política”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R., DE BLAS, A., *La transición democrática...*, pp. 543-585.

GONZÁLEZ MÁRQUEZ; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, F., “La unidad de los socialistas”, en *Sistema*, 15, 1976, pp. 45-51.

Un estilo ético. Conversaciones con Víctor Márquez Reviriego, Barcelona: Arcos Vergara, 1982.

GONZÁLEZ, F. y GUERRA, A., *Partido Socialista Obrero Español*, Bilbao: Albia., 1977.

GONZÁLEZ MARTÍNEZ, C. Y NICOLÁS MARÍN, E., “Perspectivas historiográficas en las transiciones políticas contemporáneas a la democracia” en GONZÁLEZ, D. A. (Coord.), *El Franquismo y la Transición en España. Desmitificación y reconstrucción de la memoria de una época*, Madrid: Catarata, 2008.

GONZÁLEZ MADRID, D. A. (Coord.), *El Franquismo y la Transición en España. Desmitificación y reconstrucción de la memoria de una época*, Madrid, Catarata, 2008.

GONZÁLEZ NAVARRO, F., *La nueva Ley Fundamental para la Reforma Política*. Madrid: Presidencia del Gobierno-BOE, 1977.

“Estudio prologal. La nación navarra, el cambio histórico y la hierofanía de lo foral”, en HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C., *Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del Valle de Salazar*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990, pp., 31-56.

- “El Estado social y democrático de Derecho”, en *Humana Iura*, 2, 1992, pp.139-146.
- “Navarra y el Tribunal Constitucional”, en MARTÍN-RETORTILLO, S., (dir.) *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991, pp. 697-760.
- Curso de Derecho Administrativo Español*. Pamplona: EUNSA, tres tomos, 1993, 1994, y 1997.
- España, nación de naciones*, Pamplona: EUSA, 1993.
- Cincuenta años de procedimiento administrativo en un mundo cambiante*, Madrid: Iustel, 2009.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M., *La formación de la sociedad capitalista en el País Vasco 1876-1913*, San Sebastián: Haranburu, 1981.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M. y GARMENDIA, J. M., *La posguerra en el País Vasco*, San Sebastián: Kriselu, 1988.
- GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985.
- GONZÁLEZ RUIZ, J. M., “Crear es comprometerse”, en *Enciclopedia catalana*, X, 1981, pp. 416 y ss.
- GONZÁLEZ SÁEZ, J. M.: “Balance de las víctimas mortales del terrorismo y la violencia política de la extrema derecha durante la Transición (1975-1982)”, en *Historia Actual Online*, 27, 2013, pp. 7-17.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, J. J. y REQUENA, M., *Tres décadas de cambio social en España*, Madrid: Alianza, 2005.
- GOÑI, J., *La guerra civil en el País Vasco: una guerra entre católicos*, Vitoria: Eset, 1989.
- GOÑI, J. y RODRÍGUEZ, J. M., *Euskadi: la paz es posible*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 1979.
- GORTARI, J., “Vuelco histórico de Navarra”. Conferencia en la Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, en el ciclo “Veinte años de las elecciones de 1977”, Pamplona, 12 de junio de 1977.
- La transición política en Navarra 1976-1979*. Dos tomos. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995.
- “Navarra y la Constitución”, en *Diario de Navarra* 4 y 5 de diciembre de 1998.
- “Prólogo” a RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 9-13.
- “El protagonismo de la Diputación Foral en el desarrollo industrial”, en NEGOCIOS EN NAVARRA, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 25-33. Reproducido en NEGOCIOS EN NAVARRA, “50 años Plan de Promoción Industrial”, 261, septiembre 2014, pp. 16-27.
- “Industrialización de Navarra”, en FUNDACIÓN MODERNA, *Simposio 50 aniversario del programa de Promoción Industrial*, Pamplona, 30 de octubre de 2014.
- GORTARI UNANUA, J. y ALLI ARANGUREN, J. C. y *La transición política en Navarra 1979-1982*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.
- GORTARI, J. y DORIA ESPARZA, L., “La industria”, en DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *Temas de cultura popular*, 17, 1978.
- GORTÁZAR, G., “El último franquismo: actitudes y preocupaciones de los españoles según los sondeos del Instituto de Opinión Pública”, en TORRES GÓMEZ, H. (Ed.). *Portugal y España en el cambio político (1958-1978)*, Mérida,:UNED, 1989.
- GORTÁZAR, G. (coord.), *Nación y Estado en la España liberal*, Madrid: Noesis, 1994.
- GOULEMOT, M., *L'Espagne de la mort de Franco à l'Europe des Douze*, París: Masson, 1986.
- GRACIA, J., *Estado y cultura: el despertar de una conciencia crítica bajo el franquismo, 1940-1962*, Barcelona: Anagrama, 2006.
- El valor de la disidencia: epistolario inédito de Dionisio Ridruejo, 1933-1975*, Barcelona: Planeta, 2007.
- Ortega desde Ortega*, Madrid: Taurus, 2014.
- El intelectual melancólico. Un panfleto*, Barcelona: Anagrama, 2011.
- GRAHAM, R., *España: anatomía de una democracia*, Barcelona: Plaza & Janés, 1984.
- GRAMSCI, A., *Maquiavelo y Lenin, notas para una teoría política marxista*, Roma: Editorial Nascimento, 1971. México: Ed. Diógenes, 1972.

- Cartas desde la cárcel*, Madrid: Cuadernos para el diálogo, 1975.
- Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*, Madrid: Ediciones Nueva Visión, 1980, pp. 29, 62-71;
- Cuadernos de la cárcel*, México: Era, 1985.
- Gran Enciclopedia de Navarra*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990.
- GRANADOS, J. L., 1975: *el año de la Instauración*, Madrid: Tebas, 1977.
- GRANJA, J. L. DE LA, "The Basque Nationalist Community during the Secopnd Spanish Republic (1931-1936)", en DOUGLASS, W. A. (ed.), *Basque Politics: A Case Study in Ethnic Nationalism*, Reno: University of Nevada Press, 1985, pp. 155-174.
- Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de Autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936*, Madrid: CIS, 1986.
- "El nacionalismo vasco ante la guerra civil", en GARITONAINDÍA, C. y GRANJA, J. L. DE LA (eds.), *La Guerra Civil en el País Vasco*, Bilbao: UPV, 1987, pp. 53-89.
- El Estatuto Vasco de 1936. Sus antecedentes en la República. Su aplicación en la Guerra Civil*, Oñati-IVAP-HAEE, 1988.
- "El nacionalismo vasco entre la autonomía y la independencia", en BERAMENDI, J. y MAÍZ, R., *Los nacionalismos en la España de la II República*, Madrid: siglo XXI, 1991, pp. 101-125.
- El nacionalismo vasco: un siglo de historia*, Madrid: Tecnos, 1995.
- "El nacionalismo vasco en la II República y la guerra civil", en PABLO, S. DE (ed.), *Los nacionalistas. Historia del nacionalismo vasco 1976-1960*, Vitoria: Fundación Sancho el Sabio, 1995, pp. 113-144.
- "El nacionalismo vasco heterodoxo en el siglo XX", en *Cuadernos de Alzate*, 19, 1998.
- "Entre el Pacto de San Sebastián y el de Santoña (1930-1937)", en *Historia 16*, 271, 1998, pp. 30-43.
- "El error de Estella del PNV en perspectiva histórica", en *Anales de Historia Contemporánea*, 16, 2000, pp. 199-207.
- "La encrucijada vasca: entre Ermua y Estella", en TUSELL, J. (Coord.), *El Gobierno de Aznar. Balance de una gestión 1996-2000*, Barcelona: Critica, 2000, pp. 153-179.
- El nacionalismo vasco (1876-1975)*, Madrid: Arco libros, 2000.
- El nacionalismo vasco: un siglo de historia*, Madrid: Tecnos, 2002.
- La España de los nacionalismos y las autonomías*, Madrid: Síntesis, 2001.
- "El nacionalismo vasco", en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE (ed.), *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 249-270.
- "Cronología del País Vasco y Navarra: 1890-2000", en DE LA GRANJA, J. L. y DE PABLO, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 405-424.
- El siglo de Euskadi. El nacionalismo vasco en la España del siglo XX*, Madrid: Tecnos, 2003.
- "El culto a Sabino Arana: la doble resurrección y el origen histórico del Aberri Eguna en la II República", en *Historia y Política*, 15, 2006, pp. 65-116.
- "Paz entre dos guerras civiles (1876-1936/1937)", en BAZAN, I. (dir.), *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid: La esfera de los libros, 2006, pp. 604-720.
- Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936*, Madrid: Siglo XXI, 2008.
- El nacionalismo vasco. Claves de su historia*, Madrid: Anaya, 2009.
- "La doctrina fundacional del nacionalismo vasco: el aranismo", en AVILÉS, J. (coord.), - *Historia, política y cultura. Homenaje a Javier Tusell*, Madrid: UNED, 2009, pp. 147-181.
- "Ángel o demonio: Sabino Arana como símbolo del nacionalismo vasco", en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 133-150.
- GRANJA, J. L. DE LA y MEES, L., *Documentos para la historia del nacionalismo vasco. De los fueros a nuestros días*, Barcelona: Ariel, 1998.

- GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE (Coords.), *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002.
- GRANJA, J. L. DE LA, BERAMENDI, J., ANGUERA, P., *La España de los nacionalismos y las autonomías*, Madrid: Síntesis, 2003.
- GRANJA, J. L. DE LA, PABLO, S. DE, RUBIO POBER, C., *Breve historia de Euskadi. De los fueros a la autonomía*, Barcelona: Debate, 2011.
- GRANJA, J. L., DE LA, MEES, L., PABLO, S. DE., RODRÍGUEZ RANZ, J. A., *La política como pasión. El lehendakari José Antonio Aguirre (1904-1960)*, Madrid: Tecnos, 2014.
- GRAN ENCICLOPEDIA DE NAVARRA, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990.
- GRENSHAW, M., *Terrorism in Context*, Pennsylvania Ste University, 1995.
- GRIMALDOS FEITO, A., *La sombra de Franco en la transición*, Madrid: Oberón, 2004.
- La CIA en España. Espionaje, intrigas y política al servicio de Washington*, Barcelona: Debate, 2006.
- Claves de la transición 1973-1986: de la muerte de Carrero Blanco al referéndum de la OTAN*, Barcelona: Península, 2013.
- GUAITA, A., *División territorial y descentralización*, Madrid, IEAL, 1975.
- GUARDINI, R., *El mesianismo en el mito, la revelación y la política*, Madrid: Rialp, 1956.
- GUASCH, A. M., *Arte e ideología en el País Vasco (1940-1980)*, Torrejón de Ardoz: Akal, 1985.
- GUBERN, R., *La censura. Función política y ordenamiento político jurídico bajo el Franquismo*, Barcelona: Península, 1981.
- GUENOLE, Th., *Les centres en France. Idéologie et incarnations contemporaines du centre*, Thèse, Ecole doctorale de Sciences Po, París, 2013.
- GUERRA, A., “Los partidos socialistas del sur de Europa y las relaciones socialistas-comunistas”, en *Sistema*, 15, 1976, pp. 53-60.
- Cuando el tiempo nos alcanza. Memorias (1940-1982)*, Madrid: Espasa-Calpe, 2004.
- GUERRA, F.-X., *Modernidad e independencia: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid: Mapfre, 1992.
- “El renacer de la historia política: razones y propuestas”, en ANDRÉS GALLEGO, J. (dir.). *New History. Nouvelle Historie: hacia una nueva historia*, Madrid: Actas, 1993, pp. 221-245.
- GUERVAS, S. *El léxico político de la transición española*, Salamanca. Universidad de Salamanca, 1992.
- GUIBERNAU, M., *Los nacionalismos*, Barcelona: Ariel, 1996.
- GUIBERT NAVAZ, M. E. y MAJUELO GIL, E., y *Tratamiento didáctico de las fuentes históricas: las harineras en Navarra durante el primer tercio del siglo xx: un taller de investigación de historia local para la Educación Secundaria*, Grupo Editorial Universitario, 1998.
- GUILLAMET, J., *Periodisme, franquisme i autonomia: Crònica catalana de mig segle llarg (1939-1995)*, Barcelona: Flor de Vent, 1996.
- GUILLAMET, J. y SALGADO, F. (eds.). *El periodismo en las transiciones políticas. De la Revolución Portuguesa y la Transición Española a la Primavera Árabe*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2014.
- GUINDAL, M. y GIMÉNEZ, J., *El Libro Negro de Vitoria*, Madrid: Ediciones 99, 1976.
- GUINEA, J. L., *Los movimientos obreros y sindicales en España*, Madrid: Ibérico Europea de Ediciones, 1978.
- GÜNTHER, R., *The Politics of Democratic Consolidation*, Baltimore: John Hopkins Press, 1985.
- “El proceso constituyente español”, en *REP*, 1986, 49, pp. 33-61.
- “El hundimiento de UCD”, en LINZ, J. J. Y MONTERO (eds), *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Madrid: CEC, 1986.
- “Leyes electorales, sistemas de partidos y elites: el caso español”, en *REIS*, 47, 1989
- “Spain. The very model of the modern elite settlement”, en HIGHLEY, J. y GUNTHER, R., *Elites and Democratic Consolidation in Latin America and Southern Europe*, Cambridge University Press, 1993, pp. 38-80.

- GUNTHER, R., SANI, G. y SHABAD, G., *El sistema de partidos políticos en España. Génesis y evolución*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1986.
- GÚRPIDE BEOPE, J., *Navarra foral siempre española*, Pamplona: Editorial Aramburu, 1953.
- Geografía e Historia de Navarra. Lecturas, leyendas, tradiciones, biografías de hombres ilustres de Navarra*, Pamplona: Editorial Aramburu, 1955; Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991.
- GURR, T. R. (ed.), “El terrorismo en las democracias: sus bases sociales y políticas”, en REICH, W., *Orígenes del terrorismo. Psicología, ideología, teología, estados mentales*, Barcelona: Pomares, 1994, pp. 100-118.
- GURREA INDURÁIN, R., “Don Jesús: la verdad y la imagen”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 757-759.
- GURRUCHAGA ABAD, A., *El código nacionalista vasco durante el Franquismo*, Madrid: Anthropos, 1985.
- La refundación del nacionalismo vasco*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1990.
- Del PNV a ETA. La transformación del nacionalismo vasco*, Donostia-San Sebastián: R&B, 1996.
- (ed.), *El presente del Estado-Nación*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004.
- GURRUCHAGA, C., *Los jefes de ETA*, Madrid: La Esfera de los libros, 2001.
- GUSDORF, G., *Mythe et métaphysique*, París: Flammarion, 1963.
- GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, S. J., *Las organizaciones empresariales en la Transición: 1975-1978*, Madrid: CEIM, 2001.
- GUTIÉRREZ CONTRERAS, *Nación, nacionalidad, nacionalismo*, Barcelona: Planeta, 1984.
- GUTIÉRREZ LASANTA, F., *Navarra en el plan divino o Actuación de Navarra en la Cruzada española de 1936-1939*, Logroño: Imprenta Torroba, 1953.
- GUTIÉRREZ MELLADO, M., *Al servicio de la Corona. Palabras de un militar*, Madrid: Ibérico Europea, 1981.
- Un soldado de España. Conversaciones con Jesús Picatoste*, Barcelona: Editorial Argos Vergara, 1983.
- HÄBERLE, P., *El Estado constitucional*, México: UNAM, 2003.
- “La constitución en el contexto”, en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 7, 2003, pp. 223-245.
- “El federalismo y el regionalismo: una estructura modélica del Estado constitucional. Experiencias alemanas y proyectos. Momorándum para el proyecto español”, *REDC*, 77, 2006.
- HABERMAS, J., *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Barcelona: Gustavo Gilí, 1981.
- Teoría de la acción comunicativa*, Madrid: Taurus, 1987.
- Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid: Tecnos, 1989.
- Escritos sobre moralidad y eticidad*, Barcelona: Paidós-ICE/UAB, 1991.
- “Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa”, en *Debats*, 39, 1992.
- Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid: Tecnos, 1987, 1989, 1994.
- La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid: Taurus, 1992.
- El discurso filosófico de la modernidad*, Madrid: Taurus, 1993.
- Fatti e norme. Contributi a una teoria discorsiva del diritto e della democrazia*, Milán: Guerini e associati, 1996.
- Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid: Trotta, 1998.
- La inclusión del otro*, Barcelona: Paidós, 1999.
- HAINÉ, H., *La oposición política al franquismo. De 1939 a 1952*, Barcelona: Crítica, 1983.
- “La contribución de la ‘Nueva Izquierda’ al resurgir de la democracia española, 1957-1976”, en FONTANA, J. (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 1986, pp. 142-159.

- La oposición política al franquismo*, Barcelona, 1983.
- HALBWACHS, M., *Los marcos sociales de la memoria*, Barcelona: Anthropos, 2004.
- HALL, J. A., “Nacionalismos: clasificación y explicación”, en *Debats*, 46, 1993.
- HALPERIN, J.-L., «L’histoire du droit constituée en discipline: consécration ou repli identitaire?», en *Revue d’Histoire des Sciences Humaines*, 4, 2001/1, pp. 9-32.
- HAMEL, CONDE DE, *Historia constitucional de la monarquía española: desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII, 411-1833*, Madrid: Mellado, 1845.
- HANTINGTON, S. P., *La tercera ola. La democratización a finales de siglo*, Barcelona: Paidós, 1994.
- HARRINGTON, T., “Las cinco cabezas del nacionalismo ibérico”, en *Claves*, 130, 2003, pp. 64-73.
- HART, H. L. A., *El ámbito de lo jurídico. Lecturas del Pensamiento jurídico contemporáneo*, México: Crítica, 1994.
- HARTOG, F., *Régimes d’historicité. Présentisme et expériences du temps*, París: Seuil, 2003.
- Regímenes de historicidad. Presentismo y experiencias del tiempo*, México: Universidad Iberoamericana, 2007.
- HARTOG, F. y REVEL, J. (dirs.), *Les usages politiques du passé*, París: Éditions de l’École des hautes études en sciences sociales, 2001.
- HASTINGS, A., *La construcción de las nacionalidades*, Madrid: Cambridge University Press, 2000.
- HAUPT, G., “Los marxistas frente a la cuestión nacional: la historia del problema”, en HAUPT, G., LOWY, M., WEIL, C., *Los marxistas y la cuestión nacional. La historia del problema y el problema de la historia*, Barcelona: Fontamara, 1982, pp. 9-82.
- HAUPT, G., WEIL, C., “Marx y Engels frente al problema de las nacionalidades”, en HAUPT-LOWY-WEIL, *Los marxistas y la cuestión nacional...*, op. cit., pp. 118-170.
- HAURIOU, M., *Aux sources du droit*, París: Bloud & Gay, 1933.
- HEIBERG, M., *La formación de la nación vasca*, Madrid: Arias Montano, 1991.
- HEIBERG-ESCUADERO, “Sabino Arana: la lógica del nacionalismo vasco”, en *Materiales: crítica de cultura*, 5, 1977, pp. 5, 1977, pp. 87-101.
- HEINE, H., *La oposición política al Franquismo. De 1939 a 1952*, Barcelona: Crítica, 1983.
- HENNINGSEN, C. F., *Zumalacárregui, campaña de doce meses por las Provincias Vascongadas y Navarra*, Buenos Aires: Espasa-Calpe, 1947.
- HERAS, R., *Enciclopedia política y atlas electoral de la democracia española*, Madrid: Temas de Hoy, 1997.
- La España raptada. La formación del espíritu nacionalista*, Barcelona: Altera, 2009.
- HERDER, J. G., *El nacionalismo. Su significación y su historia*, Buenos Aires: Hans Kohn, 1966.
- HERMET, G., *Los comunistas en España*, París: Ruedo Ibérico, 1972.
- “Reflexiones sobre las funciones políticas del catolicismo en los regímenes autoritarios contemporáneos”, en *Sistema*, 4, 1974, pp. 15-34.
- L’Espagne de Franco*, París: Colin, 1974.
- Los católicos en la España franquista*, Madrid: CIS, 1986.
- HERMUT, H., *La oposición política al franquismo: de 1939 a 1952*, Madrid: Síntesis, 2006.
- HERNÁNDEZ, A., *El quinto poder. La Iglesia de Franco a Felipe*, Madrid: Temas de Hoy, 1995.
- Fue posible la concordia. Adolfo Suárez*, Madrid: Espasa Calpe, 1996.
- El Quinto poder: la Iglesia de Franco a Felipe*, Madrid: Editorial Temas de Hoy, 1995.
- Suárez y el Rey*, Madrid: Espasa Libros, 2009.
- HERNÁNDEZ GIL, A., *Derecho de obligaciones*, I, Madrid, 1960.
- El cambio político español y la Constitución*, Barcelona: Planeta, 1982.
- “Facetas de dos procesos constituyentes”, en *REP*, 1983, 31-32, pp.11-24.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C., Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del Valle de Salazar, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990.

“El derecho de iniciativa legislativa en Navarra”, en *Actualidad Administrativa*, 10 y 11, 1990.

El Patronato de Muskilda, Ochagavía: Sahats, 1999.

HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, B., *El papel de la prensa española en la etapa de la transición a la democracia: el caso español*, Madrid: Universidad Complutenses, 2005.

HERNÁNDEZ NIETO, M., “ETA y el nacionalismo vasco en la Transición. Análisis del tratamiento periodístico de la organización ETA en un periódico nacionalista vasco: *Deia*”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 17, 2005, pp. 345-371.

HERNÁNDEZ, F. y MERCADÉ, F. (eds.), *Estructuras sociales y cuestión nacional en España*, Barcelona: Ariel, 1986.

HERNÁNDEZ, J. A.; GARCÍA, M.; MORALES, I. y COCA, F. (eds.), *Política y oratoria, el lenguaje de los políticos*, Cádiz: Universidad, 2002.

HERNÁNDEZ, A. y ESPINOSA J. (Coords.), *Modernidad y posmodernidad*, Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 1999.

Nacionalismo. Pasado, presente y futuro, Cuenca: Universidad Castilla-La Mancha, 2000.

HERNÁNDEZ SANDOICA, E., *Tendencias historiográficas actuales. Escribir historia hoy*, Madrid: Akal, 2004.

HERNÁNDEZ SANDOICA, E., RUIZ CARNICER, M. A., BALDÓ LACOMBA, M., *Estudiantes contra Franco (1939-1975): oposición política y movilización juvenil*, Madrid: La esfera de los libros, 2007.

HERNÁNDEZ SANDOICA, E. y LANGA, A. (eds.), *Sobre la Historia actual. Entre política y cultura*, Madrid: Abada, 2005.

HERRANZ DE RAFAEL, G., *La vigencia del nacionalismo*; Madrid: CIS, 1992.

HERRERA GONZÁLEZ DE MOLINA, A. y ACOSTA RAMÍREZ, F., “Sindicalismo y socialización política en la Transición”, en QUIROSA-CHEYROUZE y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 183-194.

HERRERÍN LÓPEZ, A., *La CNT durante el franquismo. Clandestinidad y exilio (1939-1975)*, Madrid: Siglo XXI, 2004.

HERRERO, J., *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid: Alianza, 1988.

HERRERO, L., *El ocaso de un Régimen. Del asesinato de Carrero a la muerte de Franco*, Madrid: Temas de Hoy, 1995.

Los que le llamábamos Adolfo, Madrid: La Esfera de los Libros, 2007.

HERRERO, P. M., *Atado y bien atado*, Barcelona: Planeta, 1994.

HERRERO LEDA, M., *El proceso constituyente español: de la Ley 1/1997, de 4 de enero para la reforma política a la Constitución española de 30 de diciembre de 1978*, Madrid: UNED, 1979.

HERRERO DE MIÑÓN/ HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M., *El principio monárquico*, Madrid: edicusa, 1972.

“Aspectos constitucionales del nuevo título preliminar del Código Civil”, en *REP*, 198, 1975, pp. 89-112.

“Regionalismo y monarquía”, en *La Corona y la nueva sociedad española ante un año histórico*, II, Madrid: Fomento Editorial, 1977.

“El territorio nacional como espacio mítico. Contribución a la teoría del símbolo político”, en *Libro homenaje a García Pelayo*, II, Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1979, pp. 629 y ss.

“Falsas y verdaderas vías del consenso constitucional”, en *REP*, 1979.

“La titularidad de los Derechos Históricos Vascos”, en *Libro homenaje al Prof. VILLAR PALASÍ*, Madrid: Civitas, 1985, pp. 591 y ss.

“La titularidad de los derechos históricos vascos”, en *REP*, 58, 1987, pp. 191-213.

“Concepto y función de los derechos históricos (disposición adicional primera de la Constitución)”, en *Revista de las Cortes Generales*, 15, 1988, pp. 7-27.

- “La elaboración de la Constitución”, en *Cuenta y Razón*, 41, 1988, pp. 65-76.
- Idea de los derechos históricos*. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1991.
- Memorias de estío*. Madrid: Temas de Hoy, 1993.
- “Corona antigua y príncipe nuevo”, en JULIÁ, S., PRADERA, J. Y PRIETO, J. (coord.), *Memoria de la transición*, Madrid: Taurus, 1996, pp. 109-111.
- “Génesis, desarrollo y perspectivas del Estado de las autonomías”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 75, 1998, pp. 203-220.
- “Estructura y función de los derechos históricos: un problema y siete cuestiones”. En *Foralismo, derechos históricos, democracia*. Bilbao: Fundación BBV, 1998.
- “Los derechos forales como derechos históricos”, en *REDC*, 52, 1998, pp. 22 y ss.
- “La Constitución como pacto”, en *RDP*, 44, 1998, pp. 15-30.
- (ed.), *La transición democrática en España/A Transição Democrática em Espanha*, Madrid-Lisboa: BBV-Fundación Mario Soares, 1999.
- “Los Derechos históricos de Navarra como paradigma”, en DOMINGO, R. y GALÁN, M. (coords.), *Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del XXV aniversario del Fuero Nuevo*, Pamplona: Eunsa, 1999.
- La transición democrática en España*, Bilbao: Fundación BBV, 1999.
- “Qué son y para qué sirven los derechos históricos”, en *RIEV*, 44.2, 1999, pp. 309-322.
- El valor de la Constitución*, Barcelona: Crítica, 2003.
- “Símbolos políticos y transiciones políticas”, en *Athenea Digital*, 10, 2006, pp. 172-184.
- “Tipología del pensamiento conservador”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 85, 2008, pp. 269-322.
- “Los derechos históricos y el principio pacticio”, en *IVS FVGIT*, 15, 2007-2008, pp. 35-54.
- “Los derechos históricos cara al siglo XXI”, en *Hermes*, 32, 2009, p. 4-12.
- “Ensimismamiento y alteración constitucional”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 87, 2009-2010, pp. 531-575.
- “El derecho constitucional de la plurinacionalidad”, en *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 35-51.
- Cádiz a contrapelo. 1812-1978: dos constituciones en entredicho*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013.
- “Hacia el Derecho entrañable”, en *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 46, 2014, pp. 14-21.
- HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E., *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Barcelona: Crítica 2001.
- HERRIA 2000 ELIZA, *Autodeterminación de los pueblos. Un reto para Euskadi y Europa*, Bilbao: Herria 2000 Eliza, 1985.
- HESSE, K., *Escritos de Derecho constitucional*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.
- HESS, R. y SAVOYE, A. (coords.), *Perspectives de l'analyse institutionnelle* París: Méridiens, 1988.
- HIGHLEY, J. y GUNTHER, R., *Elites and Democratic Consolidation in Latin America and Southern Europe*, Cambridge University Press, 1993.
- HILLERS, S., “Los principios fundamentales del Socialismo Democrático y sus objetivos políticos, según los programas y manifiestos de congresos socialistas (I) y (II)”, en *Revista de la Facultad de Derecho Universidad Complutense*, 82 y 82, 1992-1993, pp. 135-164 y 127-162.
- HIRSCHMAN, A. O., *Retóricas de la intransigencia*, México: FCE, 1991.
- HITE, K., *Politics and the art of Commemoration: Memorials to struggle in Latin America and Spain*, Londres: Routledge, 2012.
- HOBBSAWM, E. J., *Rebeldes primitivos. Estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona: Ariel, 1974.
- Trabajadores. Estudios de historia de la clase obrera*, Barcelona: Crítica, 1979.

- Política para una izquierda racional*, Barcelona: Crítica, 1993.
- “Introducción: La invención de la tradición”, en HOBSBAWM, E. J. y RANGER, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002.
- La era de la revolución*, Barcelona: Labor, 1991.
- Naciones y Nacionalismo desde 1780*, Barcelona: Crítica, 1992.
- “Identidad”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 3, 1994, pp. 5-17.
- Historia del siglo XX*, Barcelona: Crítica, 1997.
- Sobre la Historia*, Barcelona: Crítica, 1997.
- “Etnicidad y nacionalismo en la Europa de hoy”, en *Ingurak*, 19, 1997, pp. 71-85.
- “Introducción: La invención de la tradición”, en HOBSBAWM, E. J. y RANGER, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002.
- HOBSBAWM, E. J. y RANGER, T. (eds.), *La invención de la tradición*, Barcelona: Crítica, 2002.
- HOFFMAN, B., *A mano armada: historia del terrorismo*, Madrid: Espasa Hoy, 1999.
- HOMMEL, K., GARDE, C., URABAYEN, J. P., “El desarrollo económico-social de Navarra entre 1960 y 1970”, en *II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Pamplona, 25-27 de abril de 1991, *Príncipe de Viana*, pp. 519-532.
- HOMMEL, K., URABAYEN, J. P., “El primer exilio del sindicalismo vasco: ELA/STV, 1936-1946”, en *Coloquio Españoles en Francia, 1936-1946*, Salamanca, 1991, pp. 202-215.
- “ELA-STV: un sindicato nacionalista vasco durante la transición (1975-1981)”, en *Príncipe de Viana*, 203, 1994, pp. 591-614.
- “El sindicalismo nacionalista: ELA-STV”, en PABLO, S. DE (ed.), *Los nacionalistas. Historia del nacionalismo vasco 1976-1960*, Vitoria: Fundación Sancho el Sabio, 1995, pp. 181-217.
- “El sindicalismo nacionalista: ELA-STV”, en *Los nacionalistas (1876- 1960)*, , Vitoria/ Gasteiz: Sancho el Sabio, 1995, 181-217.
- “ELA, 1936-1946. Guerra, exilio y esperanza”, en *Gerónimo de Uztariz*, 12, 1996, pp. 121-144.
- “ELA/STV, 1937- 1977”, en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco, Auñamendi*, San Sebastián-Donostia, 1997.
- “La promoción industrial desde el Ayuntamiento de Pamplona (1952-1969)”, en LARRAZA MICHELTORENA, M M. (dir.), *El Ayuntamiento de Pamplona desde sus hombres, 1940-1979: biografía colectiva y gestión municipal*, Pamplona: Eunate, 2012, pp. 253-308.
- HOMOBONO MARTÍNEZ, J. E., “Dimensiones nacionalitarias de las fiestas populares: lugares, símbolos y rituales políticos en las romerías vascas”, en *Zainak*, 35, 2012, pp. 43-95.
- HOPKIN, J., “La desintegración de la Unión de Centro Democrático: una interpretación organizativa”, en *REP*, 8, 1993.
- “Spain: political parties in a young democracy”, en BROUGHTON, D. y DONOVAN, M. (ed.), *Changing party systems in Western Europe*, London: Pinter, 1988, pp. 207-231.
- El Partido de la Transición. Ascenso y caída de la UCD*, Madrid: Acento, 2000.
- HORDAGO, EQUIPO, *Documentos Y*, 16 vols., San Sebastián: Hordago, 1979-1981.
- HOROWITZ, D., *Ethnic Groups in Conflict*, Berkeley: University of California Press, 1985.
- HUALDE AMUNARRIZ, X., “La Iglesia vasca ante el franquismo (1936-1975) según los diplomáticos franceses”, en *Trabajos y ensayos*, 8, agosto 2008, Departamento de Derecho Internacional Público, UPV/EHU.
- HUCHA CELADOR, F. DE LA, *El régimen jurídico del Concierto Económico*, Bilbao: Ad Concordiam, 2006.
- HUGHES, H. S., *La historia como arte y como ciencia*, Madrid, Ediciones Aguilar, 1967, p. 113.
- HUICI GOÑI, M. P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid: Ediciones Rialp, S.A., 1963.
- “Amejoramiento del Fuero”, en *Diario de Navarra*, 29 de marzo de 1980.

En torno a la conquista de Navarra, Elorz: Castuera, 1993; redición y estudio preliminar de R. Jimeno Aranguren: Pamplona: Pamiela, 2013.

HUICI MIRANDA, A., *Estudio sobre la campaña de Las Navas de Tolosa*, Pamplona: Pamiela, 2011.

HUICI URMENETA, V., “Ideología y política en Arturo Campión”, en *Príncipe de Viana*, 42, 1981, pp. 641-681.

“La formulación ideológica del nacionalismo historicista (apuntes sobre la ideología fuerista)”, en *Nacionalismo y socialismo en Euskadi*, Bilbao: Ipes, 1984, pp. 63-70.

HUICI URMENETA, V., JIMENO JURÍO, J. M., SORAUREN, M., *Historia contemporánea de Navarra. Dos siglos de crisis 1773-1975*, San Sebastián: Txertoa, 1982.

HUMBOLDT, W.F., *Escritos sobre los vascos: apuntes sobre un viaje en la primavera de 1801*, San Sebastián: Auñamendi, 1975.

HUMPHREY MARSHALL, T., “Ciudadanía y clase social”, en *REIS*, 79, 1997, pp. 297-344.

HUMLEBAEK, C., “La Constitución de 1978 como lugar de memoria en España», en *Historia y Política. Ideas, procesos y movimientos sociales*, 12, 2004, número temático “Nacionalismo español: las políticas de la memoria”, pp. 187-210.

“La memoria de la Segunda República durante la transición a la democracia”, en EGIDO, A. (ed.), *Memoria de la Segunda República. Mito y realidad*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2006, pp. 159-173.

HUNEEUS MADGE, C., “Transition to Democracy in Spain. Unión de Centro Democrático as a Consociational Party. An Exploratory Analysis”, en *European Consortium for Political Research*. Bruselas, Abr. 1979.

“La Unión de Centro Democrático, un partido consociacional”, en *RPC*, 3, 1980–1981.

“La transición a la democracia en España. Dimensiones de un política consociacional”, en SANTAMARÍA, J. (comp.), *Transiciones a la democracia en el Sur de Europa y América Latina*, Madrid: CIS, 1982, p. 243-286.

La Unión del Centro Democrático y la transición a la democracia en España, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1985.

“El liderazgo de Adolfo Suárez y la crisis de la Unión de Centro Democrático”, en *Historia de la Transición y Consolidación Democrática en España*, Madrid: UNED, 1996, vol. 1, p. 101-113.

HUNTINGTON, S. P., *The Third Wave: Democratisation in the Late Twentieth Century*, Norman, 1991. Trad. española, *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*, Barcelona: Paidós, 1994.

El orden político en las sociedades en cambio, Barcelona: Paidós, 1997.

HURBON, L. (dir.), *Les transitions démocratiques. Actes du colloque international de Port au Prince, Haïti*, París: Syros, 1996.

IBÁÑEZ FANÉS, J., *Antígona y el duelo. Una reflexión sobre la memoria histórica*, Barcelona: Tusquets, 2009.

IBARRA GÜELL, P., *La evolución estratégica de ETA (1963-1987)*, Donosti: Kriselu, 1987.

“La prensa clandestina en Euskadi bajo el franquismo” en TUÑON DE LARA, M. (dir.) *La prensa de los siglos XIX y XX*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1986.

El Movimiento Obrero en Vizcaya: 1967-1977, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1987.

La evolución estratégica de ETA: de la “guerra revolucionaria” (1963) a la negociación (1987), San Sebastián: Kriselu, 1989.

“De la primavera de 1959 a Lejona 1978. Comisiones obreras de Euskadi”, en RUIZ, D. (dir.), *Historia de Comisiones Obreras (1958- 1988)*, Madrid: Siglo XXI, 1993.

Nacionalismo: razón y pasión, Barcelona: Ariel, 2005.

IBARRA GÜELL, P. y AHEDO GURRUTXAGA, I., “Los sistemas políticos de Euskal Herria”, en *RIPS*, 1, 2004, pp. 77-96.

IBARRA GÜELL, P. e IRUJO AMEZTZAGA, X., *Basque Political Systems*, Reno: University of Nevada, 2011.

- IBARRA, P., MARTÍ, S. y GOMA, R., *Creadores de democracia radical. Movimientos sociales y redes de políticas públicas*, Barcelona: Icaria, 2002.
- IBARRA ROBLES, J. L., “El factor foral”, en *Cuadernos de Alzate*, 3, 1986, pp. 81-86.
- IBARRA, P. y TEJERINA, B., *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*, Madrid: Trotta, 1998.
- IBÁRRURI, D., *Por la reconciliación de los españoles hacia la democratización de España*, París: PCE, 1956.
- IBÁRRURI, D. y otros, *Historia del Partido Comunista de España*, París: Ediciones Sociales-PCE, 1960.
- IBARZÁBAL, E., *Euskadi. Diálogos en torno a las elecciones*, Zarauz: Itxaropena, 1977.
- Koldo Michelena*, San Sebastián: Erein, 1977.
- Manuel de Irujo*, San Sebastián: Erein, 1977.
- 50 años de nacionalismo vasco 1928-1978 (a través de sus protagonistas)*, San Sebastián: Ediciones Vascas, 1978.
- “Cuando llega el odio, ya es demasiado tarde”, en GABASTOU, A., (dir.), *Pueblos Vascos. Raíces míticas, aventura universal*, Buenos Aires: Edicial, 1998, pp. 81-91.
- IBERO MARTÍNEZ, J. M., “Amejoramiento o Estatuto: una polémica dentro de la derecha navarra (mayo-julio 1936)”, en *Príncipe de Viana*, 1988, Anejo 10, pp. 183-190.
- IBIRICU, J. A., “Llevábamos 50 años de retraso con Europa”, en *NEGOCIOS EN NAVARRA*, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 34-38.
- IGGERS, G. G., *La ciencia histórica en el siglo XX. Las tendencias actuales*, Barcelona: Idea Books, 1998.
- La historiografía del siglo XX*, Santiago de Chile: FCE, 2013.
- IGLESIAS, C., *Razón, sentimiento y utopía*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2006.
- No siempre lo peor es cierto*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2008.
- IGLESIAS, M. A., *Memoria de Euskadi*, Madrid: Santillana, 2009.
- IGLESIA CHAMARRO, A. de la, “Antecedentes del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra”, en PÉREZ CALVO, A., (dir.) *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. 75-102.
- “La reforma del Amejoramiento del Fuero de Navarra en el contexto de las ‘revisiones’ estatutarias. La LO 7/2010, de 27 de octubre”, en *REDC*, 94, 2012, pp. 209-238.
- IGLESIA CHAMARRO, A. de la, y GÓMEZ MONTORO, A. J. “El Parlamento de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 41-92.
- IGLESIAS DE USSEL, J., “La familia y el cambio político en España”, en *REP*, 1990, 67, pp. 235-259.
- “La transformación social de España: 1975-2009”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 86, 2009, pp. 265-284.
- IGNATIEFF, M., “Derechos humanos y autodeterminación colectiva”, en *Claves*, 130, 2003, pp. 4-11.
- ILARREGUI, P., *Memoria sobre la ley de la modificación de los fueros de Navarra*. Pamplona: Imprenta Provincial, 1872. Recogido en Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona; Diputación Foral de Navarra, 1966, pp.11-136.
- IMBERT, G., «Sujet et espace public dans les discours sociaux de la transition espagnole», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1, 1983, pp. 369-399.
- Los discursos del cambio. Imágenes e imaginarios sociales en la España de la Transición (1976-1982)*, Madrid: Akal, 1990.
- IMBERT, G. y VIDAL BENEYTO, J. (Coords.). *El País o la referencia dominante*. Barcelona: Mitre, 1986.
- IMBULUZQUETA, G., SARRIÉS, L., USOZ, A. M., *Aquellos conflictos de los años 70. Recuerdos y vivencias desde la dirección de personal*, Pamplona, Aedipe, 2001.
- INFANTE, J., *El ejército de Franco y de Juan Carlos*, París: Ruedo Ibérico, 1976.

- INGLEHART, R., *Modernización y posmodernización: el cambio cultural, económico y político en 43 sociedades*, Madrid: CIS, 1998.
- INTXAUSTI, J. (dir.), *Euskal Herria. Historia y sociedad. Realidad y proyecto*, Donostia-San Sebastián: Caja Laboral Popular-Elkar, 1985.
- El euskera, la lengua de los vascos*, Donostia: Elkar, 1992.
- IONESCU, G. y MADARIAGA, I. de, *La oposición. Pasado y presente de una institución política*, Madrid: Espasa-Calpe, 1977.
- IPES, *Clase obrera, marxismo y cuestión nacional en Euskadi*, Cuaderno de Formación 1, Pamplona, 1981.
- IPIÑA, I., *Sol en las bardas. La forja oculta de Carlos Hugo*, Madrid: Arcos, 2009.
- IRALA, A. de, *Uno se divide en dos. El arma revolucionaria de Mao Tse Tung*, San Sebastián: Etor, 1976.
- Sobre el recomienzo del marxismo en el País Vasco*, s/l, s/n, 1992.
- Escritos políticos sobre la situación vasca 1984-1985*, Lapurdi: Burujabetzaren Alde, 1997.
- IRIARTE ARESO, J. V., “Movimiento obrero durante el franquismo en Navarra”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 3, 1989, pp. 77-84.
- Movimiento obrero en Navarra (1967-1977), Organización y conflictividad*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995.
- IRIARTE FRANCO, M. A., *José Javier Uranga. Perfil biográfico (1925) y análisis de su articulismo (1953-2015)*. Tesis doctoral presentada en la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, enero 2016.
- IRIARTE GOÑI, I. y LANA BERASAIN, J. M., “El sector agrario navarro durante el siglo xx: modelo productivo y acción pública”, en LANA, M. A. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo xx. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002., pp. 79-112.
- IRIARTE LÓPEZ, I., “Éuskaros, nacionalistas y navarristas. Ideologías del pacto y la agonía en Navarra”, en *RIEV*, 44, 1999, pp. 51-68.
- Tramas de identidad. Literatura y regionalismo en Navarra (1870-1960)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000.
- “El legado de los éuskaros. el discurso sobre el euskara en el *Suplemento* en vascuence de Príncipe de Viana”, en JIMENO ARANGUREN, R. (coord.), *El euskera en tiempo de los éuskaros*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Ateneo navarro, 2000, pp. 317-338.
- “La evolución de *Batzarre*”, en *Diario de Navarra*, 11 de noviembre de 2010.
- IRIARTE LÓPEZ, I., “Roncesvalles”, en PABLO, S. de y otros, *Diccionario ilustrado de símbolos del nacionalismo vasco*. Madrid: Tecnos, 2012, pp. 664-673.
- IRIARTE, I. y ARRAIZ MUÑOZ, I., “Navarrismo euskaltalea”, en *Uztaro*, 32, 2000, pp. 81-90.
- IRIBARREN, J. M., *Mola. Datos para una biografía y para la historia del alzamiento nacional*, Zaragoza, Librería General, 1938.
- Espoz y Mina el liberal*, Madrid: Aguilar, 1967.
- El porque de los dichos*, Madrid: Aguilar, 1974.
- Vocabulario navarro*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1984.
- IRIBARREN PATERNÁIN, M., *Navarra. Ensayo de biografía*, Madrid: Editorial Nacional, 1956.
- IRIBAS, G., *Los derechos de Navarra*. Pamplona: Imprenta provincial, 1894.
- IRIGORAS ALBERDI, A., *Derechos históricos vascos y constitucionalismo español: foralidad y sistema jurídico liberal en el siglo XIX*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2008.
- IRIONDO, I. y SOLA, R., *Bihar. Euskal Herria-Elkarrizketa Arnaldo Otegiarekin*, Baigorri: Gaztelania, 2005.
- IRUJO, A. (Lizarrá), *Los vascos y la República española. Contribución a la historia de la guerra civil 1936-1939*, Buenos Aires: Ekin, 1944.

- IRUJO Y OLLO, M., *Instituciones jurídicas vascas*, Buenos Aires: Editorial Vasca Ekin, 1945.
- “*Les fors basques*, Conferencia pronunciada en París en marzo de 1957”, en *Gure Herria*, 3, 1960, pp. 161-172.
- IRUJO, J. M. y ARQUÉS, R., *ETA: la derrota de las armas*, Barcelona: Plaza & Janés/Cambio 16, 1993.
- IRUJO, M. DE, *Escritos en Alderdi*, Bilbao: Partido Nacionalista Vasco, 1981.
- IRUJO, M. de, CORTESAO, A., ARAQUISTAIN, L., PI SUNYER, C., *La comunidad ibérica de naciones*, Buenos Aires: Ekin, 1945.
- ITURBE, J., ERREA, A., PASTOR, P., HERMIDA, S., DE MIGUEL, J., *El libro negro sobre la Diputación Foral de Navarra*, Madrid: Emiliano Escobar, 1978.
- ITURBE, F. J., MEOQUI, J. A., GONZÁLEZ, J., *Castigo a los culpables. Erredunei zigorra*, Madrid: Emiliano Escolar editor, 1978.
- ITURRALDE Y SUIT, J., “Una visita al castillo de Javier”, en *Obras*, V, Pamplona: Librería García, 1917.
- ITURRIAGA BARCO, D., “Historia de nuestro tiempo o la necesidad de historiar nuestro presente”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Crisis, dictaduras, democracia. Actas del I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2008, pp. 79-90.
- IUORNO, G., “A propósito de la Historia Reciente: ¿Es la interdisciplinariedad un desafío epistémico para la Historia y las Ciencias Sociales?”, en LÓPEZ, M., FIGUEROA, C., RAJLAND, B. (eds.), *Temas y procesos de la historia reciente de América latina*, Santiago de Chile: Editorial Arcis-Clacso, 2010, pp. 35-50.
- IZARD, M., “El rechazo a la modernización capitalista, Cataluña y Euskadi. Similitudes u diferencias”, en GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985, pp. 375-386.
- Sin leña y sin peces deberemos quemar la barca. Pueblo y burguesía en la Cataluña contemporánea*, Barcelona: Los libros de la frontera, 1998.
- IZQUIERDO, A., *El año siguiente. “Acta notarial” de una traición histórica*, Madrid: Vasallo de Mumbert Editor, 1978.
- IZTUETA, P., *Sociología del fenómeno contestatario del clero vasco (1940-1975)*, Zarauz: Elkar, 1981.
- IZTUETA, P. Y APALATEGI, J., *El marxismo y la cuestión nacional vasca*, San Sebastián: Editorial Itxaropena, 1977.
- IZU BELLOSO, M., *La Policía Foral de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991.
- Hablando sobre autodeterminación*, Pamplona: Sahats, 1999.
- Navarra como problema*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.
- “Navarra (entre l voluntad y la identidad)”, en *RVAP*, 73 (II), 2005, pp. 163-185.
- Derecho Parlamentario de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2009.
- El régimen jurídico de los símbolos de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011.
- El régimen lingüístico de la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia-Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa, 2013.
- “Falsas citas sobre la historia de Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 258, 2013, pp. 683-709.
- “Las reformas del Amejoramiento del Fuero Navarro”, en *Iura Vasconiae*, 12, 2015, pp. 255-298.
- IZURQUIZA, I., *Filosofía del presente. Una teoría de nuestro tiempo*, Madrid: Alianza, 2003.
- JABARDO, R., “La extrema dacha española, 1976-1996: Estrategias de movilización y estructura de la oportunidad política”, en *Sistema*, 135, 1996, pp. 105-122.
- JAEGER, G. y SELZNICK, P., “A normative theory of culture”, en *American Sociological Review*, 29, 1964, pp. 653-669.
- JAMAR, J., *Lo que es el fuero y lo que se deriva del fuero. Estudio político del fuero de Guipúzcoa*, San Sebastián: Establecimiento Tipográfico de Aurrerá, 1868.
- JARA GÓMEZ, A. M., “Identidad nacional y etnocentrismo. Una mirada sobre Kosovo”, en *Sistema*, 237, 2015, pp. 69-89.

- JÁUREGUI, F., *La derecha después de Fraga*, Madrid: Ediciones El País, 1987.
- Manuel Fraga: historia de un fracaso admirable*, Madrid: Espejo de Tinta, 2005.
- JÁUREGUI BERECIARTU, G., “Violencia en Euskadi: Una cuestión de voluntad política”, en REINARES, F. (ed.), *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao: Desclée de Broywer, 1984, pp. 197-214.
- “La expresión jurídica de la nacionalidad vasca”, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, San Sebastián, 1985, pp. 529-556.
- Contra el Estado-Nación. En torno al hecho y la cuestión nacional*, Madrid: siglo XXI, 1986.
- Ideología y estrategia política de ETA. Análisis de su evolución entre 1959 y 1968*, Madrid: SIGLO XXI, 1981, 2ª ed. 1998.
- La nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo*, Madrid: CEPC, 1990.
- “Causas de su nacimiento, génesis ideológica y evolución estratégico-política”, en TUSELL, J., ALTED, A., MATEO, A. (Coords.), *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investigación*, Madrid, 1990.
- “La autodeterminación en la perspectiva del siglo XXI”, en *RVAP*, 41, 1995, pp. 819-837.
- Entre la tragedia y la esperanza. Vasconia ante el nuevo milenio*, Barcelona: Ariel, 1996.
- Los nacionalismos minoritarios y la Unión Europea. ¿Utopía o Ucronía?*, Barcelona: Ariel, 1997.
- “Estado, soberanía y Constitución: algunos retos del Derecho Constitucional ante el siglo XXI”, en *Revista de Derecho Político*, 44, 1988, pp. 45-74.
- “Del nacionalismo sabiniano a la guerra revolucionaria (1963-1965)”, en GARMENDIA, J. M. (Coord.), *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000, pp. 187-209.
- “La V Asamblea. El estallido de las diversas concepciones ideológicas (1965-1968)”, en GARMENDIA, J. M. (Coord.), *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000, pp. 233-251.
- “ETA: Orígenes y evolución ideológica y política”, en ELORZA, A., (coord.), *La Historia de ETA*, Madrid: Ediciones Temas de Hoy, S.A., 2000, pp. 171-274.
- “La cuestión vasca durante el Franquismo”, en ARBAIZA VILALLONGA, M. (Ed.), *La cuestión vasca*, Bilbao: UPV, 2000.
- “La V Asamblea. El estallido de las diversas concepciones ideológicas (1965-1968)”, en GARMENDIA J. M. (Coord.), *Historia...*, cit., pp. 233-251.
- “ETA: orígenes y evolución ideológica y política”, en ELORZA, A. (coord.), *La historia de ETA*, Madrid: Temas de hoy, 2006, pp. 171-276.
- JÁUREGUI BERECIARTÚA y otros, *Deusto Forum. La convivencia en la sociedad vasca: los puentes de Deusto; actas de un debate universitario*, junio 2000, Bilbao: Universidad de Deusto, 2000.
- JÁUREGUI, R., *El país que yo quiero. Memoria y ambición de Euskadi*, Barcelona: Planeta, 1974.
- JÁUREGUI, F. Y MENÉNDEZ, M. A., *Lo que nos queda de Franco*. Madrid: Temas de Hoy, 1995.
- JÁUREGUI, F. y SORIANO, M., *Las elecciones del cambio*, Barcelona: Plaza & Janés, 1977.
- La solución a un reto*, Madrid: Unión Editorial, 1979.
- La otra historia de UCD*, Madrid: Emiliano Escolar, 1980.
- JÁUREGUI, F. Y VEGA, P., *Crónica del Antifranquismo, Barcelona: Editorial Planeta, 2007; Crónica del antifranquismo (2). 1963-1970: El nacimiento de una nueva clase política; Crónica del antifranquismo (3). 1971-1975: Caminando hacia la libertad, Barcelona: Argos Vergara, 1984.*
- JAUREGUIBERRY, F., «Immigration et identification nationales en Pays basque», en *Lapurдум*, 8, 2005, pp. 243-261.
- Question nationale et mouvements sociaux en Pays Basque, París, L’Harmattan, 2007.
- «The Basque Language in the French State», en TOTORICAGÜENA, G. y URRUTIA, I., *The legal status of the basque language today*, San Sebastián-Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2008, pp. 221-241.
- JAVATO GONZÁLEZ, V. M., “ETA. Origen e ideología”, en *Ab Initio*, 3, 2011, pp. 143-163.
- JELIN, E., *Los trabajos de la memoria*, Madrid: Siglo XXI, 2002.

- Las conmemoraciones: las disputas de las fechas "infelices"*, Madrid: Siglo XXI, 2001.
- JELIN, E. y KAUFMAN, S. G., *Subjetividad y figuras de la memoria*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2006.
- JELLINEK, G., *Fragmentos de Estado*, Madrid: Civitas, 1981.
- JHERING, R. VON, *Bromas y veras en la ciencia jurídica. Ridendo dicere verum*, Madrid: Civitas, 1987.
- JIMÉNEZ, F., "El caso MATEA: un escándalo político en un régimen autoritario", en *Historia y Política*, 4, 2000.
- JIMÉNEZ BLANCO, J., *De Franco a las elecciones generales*, Madrid: Tecnos, 1978.
- JIMÉNEZ-BLANCO CARRILLO DE ALBORNOZ, A., "Garantías institucionales y Derechos fundamentales". En *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Madrid, 1991, pp. 635-650.
- JIMÉNEZ BLANCO, J., GARCÍA FERNANDO, M., LÓPEZ ARANGUREN, E., BELTRÁN VILLALVA, M., *La conciencia regional en España*, Madrid: CIS, 1977.
- JIMÉNEZ CAMPO, J., "Crisis política y transición al pluralismo en España, 1975-1978", en PREDIERI, A. y GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (dirs.), *La Constitución española de 1978. Estudio sistemático*, Madrid: Civitas, 1990, pp. 45-97.
- JIMÉNEZ CARO, E., *Una historia con futuro*, Pamplona: Comisiones Obreras de Navarra, 2002.
- JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J. C. y LÓPEZ ADÁN, E., *Organizaciones, sindicatos y partidos políticos ante la transición: Euskadi 1976*, San Sebastián: Centro de Documentación de Historia Contemporánea del País Vasco, 1989.
- JIMÉNEZ DE PARGA, M., *La ilusión política. ¿Hay que reinventar la democracia en España?*, Madrid: Alianza, 1993.
- "La dimensión constitucional del hecho diferencial", en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, 8, 1996, pp. 175-178.
- "La trampa del federalismo", en *ABC*, 25 de noviembre de 1998, p. 3.
- JIMÉNEZ DE PARGA, M. y VALLESPÍN, F. (eds.), *La política*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1993.
- JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016.
- "Adolfo Suárez González", en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 41-58.
- JIMÉNEZ SANCHEZ, F., *Detrás del escándalo político. Opinión pública, dinero y poder en la España del siglo XX*, Barcelona: Tusquets, 1995.
- JIMÉNEZ SANCHEZ, J. J., "El acto de origen y la soberanía nacional en la Constitución de 1978", en *El Cronista*, 11, 2010, pp. 64-71.
- JIMÉNEZ SANCHEZ, M., *El impacto político de los movimientos sociales*, Madrid: siglo XXI, 2005.
- JIMÉNEZ VILLAREJO, C., "La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)", en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 7, 2007.
- JIMENO ARANGUREN, R., "Autopistas y desarrollo rural: gestión política y movilizaciones populares en Navarra", en FERNÁNDEZ DE LARRINOVA, K. (edit.), *La administración de los paisajes: desarrollo e impacto local* Vitoria-Gasteiz: Escuela universitaria de trabajo Social-UPV-EHU, 2000, pp. 75-98.
- (coord.), *El euskera en tiempo de los éuskaros*, Pamplona: Gobierno de Navarra-Ateneo navarro, 2000, pp. 317-338.
- "Los derechos históricos en la renovación del régimen autonómico de Navarra (2004-2006)". *Ius Fugit. Revista de Estudios Histórico-Jurídico de la Corona de Aragón*, 15, 2007-2008, pp. 339-367.
- "Autonomía municipal y control jurídico de los actos de la administración local: evolución histórica en Navarra", en *Ius Fugit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 16 (2009-2010), pp. 357-388.
- "Derecho civil navarro y codificación general española", en *Anuario de Historia del Derecho español*, 82, 2012, pp. 267-311.

Nafarroa eta estatuaren arteko hitzarmen ekonomikoaren testu historikoak: erakundearen historiari sarrera eta agiriak. Oñati: HAEE-IVAP, 2012.

“La dignidad de príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la corona de España”, en *Historia Iuris. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, I, Oviedo: Universidad, 2014, pp. 839-862.

“La represión y depuración en la administración de Justicia: Navarra, 1936-1945. Una primera aproximación”, en *Jueces para la Democracia*, 79 (2014), pp. 86-106.

“Las revistas jurídicas navarras (1940-1977)”, en FERNÁNDEZ CREUET, F. y MARTÍN S. (eds.), *Los juristas y el “régimen”*. *Revistas jurídicas bajo el franquismo*, Granada: Comares, 2014, pp. 275-353.

Miguel Javier Urmeneta (1915-1988). Segunda República, Franquismo y Transición, Pamplona: Pamiela, 2015.

El régimen económico matrimonial en el Derecho navarro (1839-2015). Hacia una revisión legislativa, Cizur Menor: Thomson-Reuters-Aranzadi, 2015.

JIMENO ARANGUREN, R., y MONREAL ZIA, G., *Textos histórico-jurídicos navarros. I. Historia antigua y medieval. II. Historia moderna*, Pamplona; Gobierno de Navarra, 2010-2011.

JIMENO JURÍO, J. M., “Síntesis histórica”, en BUENO ASÍN, J. (coord.), *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editorial Franciscana de Arantzazu, 1978, pp. 57-78.

Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco, Pamplona: Punto y Hora, 1982.

Amaiur, símbolo de Navarra, Pamplona, 1982.

“Alcance de la represión en Navarra”, en *Gerónimo de Uztariz*, 2, 1988, pp. 108-116.

“La Diputación de Navarra, el euskera y Euskaltzaindia (1949-1952)”, en *-Fontes Linguae Vasconum*, 73, 1996.

Navarra y Vascongadas (1917-1919). Reivindicaciones autonómicas y reintegración foral, Pamplona: Pamiela-Udalbide-Euskara Kultur Elkargoa, 2008.

Navarra y Vascongadas (1917-1919). Reivindicaciones autonómicas y reintegración foral, Pamplona: Pamiela-Udalbide-Euskara Kultur Elkargoa, 2008

JONHSTON, R. J., “La economía política marxista, el Estado y la geografía política”, en GARCÍA BALLESTEROS, A., (coord.), *Geografía y marxismo*, Madrid: Universidad Complutense, 1986, pp. 247-278.

JOHNSTON, R. J., KNIGHT, D. Y KOFMAN, E. (eds.), *Nationalism, Selfdetermination and Political Geography*, Nueva York: Croom Helm, 1988.

JOHNSTON, H. y FIGA, J., “The church and political opposition: comparative perspectives on mobilization against authoritarian regimes”, en *Journal for the Scientific Study of Religion*, 27, 1, 1988, Oxford: Blackwell Publishers & Society for the Scientific Study of Religion, pp. 32-47.

JOLY, L., “La cause basque et l’euskera”, en *Mots*, 74, 2004, pp. 87-88.

JOST, J. y otros, “Political conservatism as motivated social cognition”, en *Psychological Bulletin*, 128, 2003, pp. 339-375.

JOUTARD, PH., *Esas voces que nos llegan del pasado*, México: FCE, 1986.

JOVER ZAMORA, J. M. y otros, *España, sociedad, política y civilización (siglos XIX y XX)*. Madrid: Debate, 2001.

JUANTO JIMÉNEZ, C., *La Merindad de Sangüesa. Estudio histórico y jurídico*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.

JUARISTI, F., “La conciencia de la modernidad”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 122-132.

JUARISTI, J., *El linaje de Aitor: la invención de la tradición vasca*, Madrid: Taurus, 1987.

Literatura vasca, Madrid: Taurus, 1987.

Vestigios de Babel. Para una arqueología de los nacionalismos españoles, Madrid: Siglo XXI, 1992.

“Postnacionalismo”, en ARANZADI, J., JUARISTI, J., UNZUETA, P., *Auto de terminación (Raza, nación y violencia en el País Vasco)*, Madrid: El País-Aguilar, 1994, pp. 97-113.

“Un cadáver en el jardín”, en ARANZADI, J., JUARISTI, J., UNZUETA, P., *Auto de...*, op. cit., pp. 187-200.

- El bucle melancólico. Historias de nacionalistas vascos*, Madrid: Espasa, 1997.
- 2-9. “La invención de la nación. Pequeña historia de un género”, en *Claves de Razón Práctica*, 73, 1997, pp. 2-9.
128. “A vueltas con el bucle (Sobre el nacionalismo vasco)”, en *Revista de Occidente*, 200, 1998, pp. 118-128.
- Sacra Némesis. Nuevas historias del nacionalismo vasco*, Madrid: Espasa, 1999.
- El bosque originario: genealogías místicas de los pueblos de Europa*, Madrid: Taurus, 2000.
- “Los nacionalismos vascos al filo del milenio”, en *Revista de Occidente*, 241, 2001, pp. 171-189.
- La tribu atribulada. El nacionalismo vasco explicado a mi padre*, Madrid: Espasa, 2002.
- JUDT, T., “La crisis de la izquierda”, en *Claves de Razón Práctica*, 206, 2010, pp. 4-9.
- “Gente fronteriza. El refugio de la memoria”, en *Claves de Razón Práctica*, 210, 2011, pp. 4-15.
- JUDT, T. y ZINDER, T., *Pensar el siglo XX*, Madrid: Taurus, 2012.
- JULIÁ, S., *La Constitución de 1931*, Madrid: Iustel, 1978.
- “Condiciones sociales de la Transición a la democracia en España”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1988, pp. 47-58.
- “Transiciones a la democracia en la España del siglo XX”, en *Sistema*, 84, 1988, pp. 25-40.
- (coord.), *El socialismo en las nacionalidades y regiones*, Madrid: Pablo Iglesias, 1988.
- Historia social, sociología histórica*, Madrid: Siglo XXI, 1989.
- Historia de España. Transición y democracia (1973-1985)*, Madrid: Alianza, 1990.
- “Obreros, sacerdotes: cultura democrática y movimientos sociales de oposición”, en TUSELL, J., ALTED, A., MATEOS, A. (coords.) *La oposición al régimen de Franco*, Madrid, UNED, 1990.
- “En torno al problema de la transición”, en *Historia Contemporánea*, 4, 1990, pp. 123-132.
- “Sociedad y Política”, en TUÑÓN DE LARA, M., *Transición y democracia (1973-1985)*, Barcelona: Labor, 1991, pp. 28-186.
- “Sociedad y política”, en TUÑÓN DE LARA, M., *Transición y democracia*, Barcelona: Labor, 1992, pp. 32 y ss.
- Historia económica y social moderna y contemporánea de España. II. Siglo XX*, Madrid: UNED, 1993.
- “Orígenes sociales de la democracia en España”, *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 165-188; www.ahistcon.org.
- “La refundación del PSOE”, en *Claves de razón práctica*, 60, 1996, pp. 2-11.
- Los socialistas en la política española, 1879-1982*, Madrid: Taurus, 1996.
- “La estrategia de la tensión”, en JULIÁ, S., PRADERA, J. y PRIETO, J. (coords.), *Memoria de la transición*, Madrid: Taurus, 1996, pp.185-188.
- “Un fascismo bajo palio en uniforme militar”, en *El País*, 18 de julio de 1998.
- Un siglo de España. Política y sociedad*, Madrid: Marcial Pons, 1999.
- (coord.) *Víctimas de la guerra civil*, Madrid: Temas de hoy, 1999.
- “Cambio social y cultura política en la transición a la democracia”, en MAINER, J.-C. y JULIÁ, S., *El aprendizaje de la libertad (1973-1986), La cultura de la transición*, Madrid: Alianza, 2000.
- “Preparados para cuando la ocasión se presente: los socialistas y la revolución”, en JULIÁ, S. (ed.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid: Santillana, 2000, pp. 145-190.
- (ed.), *La violencia política en la España del siglo XX*, Madrid: Taurus, 2000.
24. “Echar al olvido. Memoria y amnistía en la transición”, en *Claves de razón práctica*, 129, 2003, pp. 14-24.
- La transición política*, Madrid: Biblioteca Pablo Iglesias, 2004.
- Historias de las dos Españas*, Madrid: Taurus, 2004.

- “En torno a los proyectos de Transición”, en MOLINERO, C. (ed.), *La Transición treinta años después*, Barcelona: Planeta, 2006, pp. 59-79.
- (coord.), *Memoria de la guerra y del franquismo*, Madrid: Taurus, 2006.
- “El franquismo: historia y memoria”, en *Claves de razón práctica*, 159, 2006, pp. 4-13.
- “Memoria: historia y política de un pasado de guerra y dictadura”, en JULIÁ, S. (dir.), *Memoria de la guerra y del franquismo*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2006, pp. 27-77.
- “De nuestra memoria y de nuestras miserias”, en *Hispania Nova*, 7, 2007, edición digital.
- La España del siglo XX*, Madrid: Marcial Pons, 2007.
- “Transición antes de la transición”, en GÓMEZ BRAVO, G. (coord.), *Conflicto y consenso en la transición española*, Madrid: Editorial Pablo Iglesias, 2009, pp. 21-38.
- “Tres apuntes sobre memoria e historia”, en *Hoy no es ayer. Ensayos sobre la España del siglo XX*, Barcelona: RBA, pp. 335-375.
- “¿Culturas o estrategias? Notas sobre violencia política en la España reciente”, en RIVERA, A. y CARNICERO HERREROS, C. (eds.), *Violencia política. Historia, memoria y víctimas*, Vitoria: Maia e Instituto Universitario de Historia social Valentín de Foronda, 2010, pp. 167-190.
- “Por la autonomía de la historia”, en *Claves de Razón Práctica*, 207, 2010, pp. 8-19.
- “Cosas que de la transición se cuentan”, en *Ayer*, 79, 2010, pp. 297-310.
- Hoy no es ayer. Ensayos sobre la España del siglo XX*, Barcelona: RBA, 2010.
- Elogio de la historia en tiempo de memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2011.
- “Nación, nacionalidades y regiones en la transición política a la democracia”, en MORENO LUZÓN, J. (ed.), *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2011, pp. 257-283..
- Camarada Javier Pradera*, Madrid: Ed. Galaxia, 2012.
- Historia mínima del País Vasco*, Madrid: Turner, 2013.
- Nosotros, los abajo firmantes. Una historia de España a través de manifiestos y protestas (1896-2013)*, Barcelona: Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2014.
- “Salir de la trampa”, en *El País*, 20 de diciembre de 2015.
- JULIÁ, S., PRADERA, J., PRIETO, J. (coords.), *Memoria de la Transición*, Madrid: Taurus, 1996.
- JULIÁ, S. y MAINER, J. C., *El aprendizaje de la libertad (1973-1986). La cultura de la Transición*, Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- JULIÁ, S., VALDEÓN, J., PÉREZ, J., *Historia de España*, Madrid: Espasa Calpe, 2005.
- JUNCOSA I CARBONELL, A., “El fin de la utopía. Una interpretación de la aparición y crisis del carlismo”, en *Razón y Fe*, noviembre, 1984.
- JUSTEL CALABOZO, M., “Panorámica de la abstención electoral en España”, en *REP*, 68, 1990.
- JUVENTUDES CARLISTAS, *Montejurra 1976-2006*, Madrid: Ediciones Arcos, 2006.
- KANT, E., *Filosofía de la historia*, México: Imaz, 1989.
- KEANE, J., *Reflexiones sobre la violencia*, Madrid: Alianza, 2000.
- KEATING, M., *Naciones contra el Estado. El nacionalismo de Cataluña, Quebec y Escocia*, Barcelona: Ariel, 1996.
- KEDOURIE, E., *Nacionalismo*, Madrid: CEC, 1985.
- KIRCHHEIMER, O., “El camino hacia el partido de todo el mundo”, en LENK, K. y NEUMANN, F. (eds.), *Teoría y sociología de los partidos políticos*, Barcelona: Anagrama, 1980, pp. 328-348.
- KÖHLER, H., *El movimiento sindical en España. Transición democrática, regionalismo y modernización económica*, Madrid: Fundamentos, 1995.
- KOCKA, J., *Historia social y conciencia histórica*, Madrid: Marcial Pons, 2002.
- KOLAKOVSKI, L., *El hombre sin alternativa: sobre la posibilidad e imposibilidad de ser marxista*, Madrid: Alianza, 1970.

Las principales corrientes del marxismo: su nacimiento, desarrollo y disolución, Madrid: Alianza, 1980-1983.

La presencia del mito, Madrid: Cátedra, 1990.

KOLINSKY, E. (ed.), *Opposition in Western Europe*, London: Croom Helm, 1987.

“Opposition”, en BOGDANOR, V. (ed.), *The Blackwell Encyclopaedia of Political Institutions*, Oxford: Blackwell, 1987, pp. 397-398.

KORTAZAR, J., *Literatura vasca. Siglo XX*, Donostia-San Sebastián: Etor, 1990.

KORTAZAR BILLELABEITIA, J., “El Movimiento Comunista de Euskadi y la transición en el País Vasco (1975-1980)”, en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A., *No es país para jóvenes*, Vitoria: Instituto Foronda, 2012. *Asociación Histórica Contemporánea. Actas Encuentro Jóvenes Investigadores*, 3, 2012; dialnet.unirioja.es.

KOSELLECK, R., *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona: Paidós, 1993.

Los estratos del tiempo. Estudios sobre la historia, Barcelona: Paidós, 2001.

historia/Historia, Madrid: Editorial Trotta, 2004.

“Un texto fundamental de Reinhart Koselleck: la introducción al Diccionario de Conceptos Político-Sociales Básicos en lengua alemana, seguida del prólogo de dicha obra”, en *Anthropos*, 223, 2009, pp. 6-10.

KRUTWIG SAGREDO, F. (*Fernando Sarraih de Iharza*), *Vasconia: estudio dialéctico de una nacionalidad*, Buenos Aires: Ed. Norbait, 1962; Bilbao: Ediciones Vascas, 1979; Bilbao: Astero, 2006; Pamplona: Herritar Berri, 2006.

La cuestión vasca, ETA, 1971.

“Prólogo a la segunda edición”, en VVAA., *Nacionalismo revolucionario*, Ciboure: Hordago, 1974, pp. 7-11.

La nueva Vasconia, San Sebastián: Biblioteca de Autores Vascos, 1979.

LA PÉRGOLA, A., *Los nuevos senderos del federalismo*, Madrid: CEC, 1994.

LABORDA, J. J., “Patriotismo constitucional y Estado democrático”, en *Sistema*, 108, 1992, pp. 5-14.

“Ubi bene, ibi patria”, en *El País*, 27 de agosto de 1994.

“Patriotas y de izquierda”, en *Claves de razón práctica*, 122, pp. 2002, pp. 47-53.

LACARRA, J. M., *Guía del Archivo General de Navarra*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1954.

“Estructura político-administrativa de Navarra antes de la Ley Paccionada”, en *Príncipe de Viana*, 24, 1963, pp. 231-248.

Historia del reino de Navarra en la Edad Media, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1975.

Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra-Aranzadi, 1973.

LACASTA ZABALZA, J. I., *España uniforme: el pluralismo enteco y desmemoriado de la sociedad española y de su conciencia nacional e intelectual*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

LACLAU, E., *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires: Ariel, 1996.

LACOMBA, J. A., *Introducción a la historia económica de la España contemporánea*. Madrid: Guadiana, 1969.

“Regionalismo, regeneracionismo y organización regional del estado: los planteamientos de J. Sánchez de Toca”, en *Estudios regionales*, 51, 1998, pp. 229-254.

LACRUZ BERDEJO, J. L., *El nuevo derecho civil de la mujer casada*, Madrid: Civitas, 1975.

LAFAYE, J., *Mesías, cruzadas, utopías. El judeo-cristianismo en las sociedades ibéricas*, México: FCE, 1984.

LAFONT, R., *La revolución regionalista*, Barcelona: Ariel, 1971.

LAGARDE, Ch. (dir.), *Le discours sur les langues d'Espagne, 1978-2008*, Perpignan: Presses Universitaires de Perpignan, 2009. <http://books.openedition.org/pupvd/303>.

- LAGO, I. y MONTERO, J. R., “Los mecanismos del cambio electoral. Del 11-M al 14-M”, en *Claves de la razón práctica*, 149, 2005, pp. 36-44.
- LAINZ FERNÁNDEZ, J., *Adiós, España. Verdad y mentira de los nacionalismos*, Madrid: Encuentro, 2004.
- La nación falsificada*, Madrid: Encuentro, 2006.
- Escritos reaccionarios para separatistas y progresistas*, Madrid: Ediciones Encuentro, 2008.
- Desde Santurce a Bizancio. El poder nacionalizador de las palabras*, Madrid: Encuentro, 2011.
- LAIZ, C., *La izquierda radical en España durante la transición a la democracia*, Tesis doctoral presentada en la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, octubre 1993.
- La lucha final. Los partidos de la izquierda radical durante la transición española*, Madrid: Libros de La Catarata, 1995.
- LAMARCA, C., *Tratamiento jurídico del terrorismo*, Madrid: Ministerio de Justicia, 1985.
- LAMELAS, A., *La Transición en Abril. Biografía política de Fernando Abril Martorell*, Barcelona, Ariel, 2004.
- LANA, M. A. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo XX. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002.
- LANA BERASAIN, J. M., “Triste campo triunfal. Economía agraria y sociedad rural en Navarra (1936-1953)”, en *Gerónimo de Uztariz*, 22, 2006.
- LANA BERASAIN, J. M. e IRIARTE GOÑI, P., “El mundo rural y la economía agraria”, en Instituto Gerónimo de Uztariz/Caja Laboral Popular/Institución Príncipe de Viana, *Navarra. Siglo XIX*, Pamplona, 1994, pp. 15-71.
- LANCEROS, P., *Políticamente: de la revolución a la globalización*, Barcelona: Anthropos, 2005, p. 27.
- LANDA EL BUSTO, L., *Historia de Navarra. Una identidad forjada a través de los siglos*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- LANDA GOROSTIZA, J. M., “La tortura en relación con la banda terrorista ETA: estado de la jurisprudencia penal. A la vez un comentario a la STS 2 noviembre 2011 (caso Portu y Sarasola), en *Jueces para la Democracia*, 73, 2010, pp. 81-104.
- LANDABEREA ABAD, E., *Los “nosotros” en la transición. Memoria e identidad en las cuatro principales culturas políticas del País Vasco (1975-1980)*, Madrid: Tecnos, 2016.
- LAPESQUERA, R. (Moreno, V.), *Gora el Diario*, Pamplona: Pamiela, 1985.
- De aquellos barro... prensa navarra y nacionalidad vasca*, Tafalla: Txalaparta, 1996.
- DIARIO DE NAVARRA (1903-1908). *EL DESPERTAR DEL CAMALEÓN*, Pamplona: Pamiela, 2003.
- Sí me avergoncé de Diario de Navarra (1908-1946)*, Pamplona: Pamiela, 2003.
- LAPEYRE, H., «Deux interprétations de l’Histoire d’Espagne: Américo Castro et Sánchez Albornoz», en *Annales ESC*, 5, 1965, pp. 1015-1037.
- LAPLANTINE, F., *Las tres voces de la imaginación colectiva*, Barcelona: Gedisa, 1977.
- LAPONCE, J. A., «Le comportement spatial des groupes linguistiques. Solutions personnelles et solutions territoriales aux problèmes de minorités», en *International Political Science Review*, 1-4, 1980, pp. 478-494.
- LAPORTA, F. J., “Las dos vías para la reforma de la Constitución”, en *Claves*, 143, 2004, pp. 14-23.
- “Los derechos históricos en la Constitución: algunos problemas teóricos”, en LAPORTA, F. J. y SAIZ ARNAIZ, A., *Los derechos históricos en la Constitución*, Madrid: CEPC, 2006.
- El imperio de la ley. Una visión actual*, Madrid: Trotta, 2007.
- LAQUEUR, W., *Una historia del terrorismo*, Barcelona: Paidós, 2003.
- LARAÑA, E., *La construcción de los movimientos sociales*, Madrid: Alianza, 1999.
- LARAÑA, E. Y GUSFIELD, J. (eds.), *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*, Madrid: CIS, 1994.

- LARIO, A. (ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.
- LARRAZA MICHELTORENA, M. M. (coord.), *La Gamazada. Ocho estudios para un centenario*. Pamplona: Eunsa, 1995.
- Aprendiendo a ser ciudadanos. Retrato socio-político de Pamplona*, Pamplona: Eunsa, 1997.
- “Espacios de sociabilidad. Una propuesta para la Navarra Contemporánea”, en ERRO GASCA, C. y MUGUETA MORENO, I. (edts.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre de 2002*, III, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 2002, pp. 445-464.
- “El ayuntamiento pamplonés en el tardo-franquismo”, en *Congreso La Transición de la dictadura franquista a la democracia*, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona-Centre d’Estudis sobre les èpoques franquista i democrática, 2005, pp. 68-79.
- “Leal, católica... y carlista: Pamplona (1936-1959)”, en LARRAZA. M. M., *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Ediciones Eunate, 2006, pp. 17-50.
- (dir.) *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Ediciones Eunate, 2006.
- (dir.) *El Ayuntamiento de Pamplona desde sus hombres (1940-1979): biografía colectiva y gestión municipal*, Pamplona: Eunate, 2012.
- “Prosopografía de una elite local en tiempos de dictadura”, en LARRAZA MICHELTORENA, M. M. (dir.), *El Ayuntamiento de Pamplona desde sus hombres, 1940-1979: biografía colectiva y gestión municipal*, Pamplona: Eunate, 2012, pp. 131-210.
- LARRAZA MICHELTORENA, M. M. y CASPISTEGUI GORASURRETA. F. J. (coords.), *Modernización, desarrollo económico y transformación social en el País Vasco y Navarra. Actas del seminario de estudios vascos de la Universidad de Navarra (febrero-mayo de 2002)*, Pamplona: Ediciones Eunate, 2003.
- “Los intelectuales vascos ante la violencia terrorista”, en MUÑOZ SORO, J., LEDESMA, J. L. y RODRIGO, J. (coord.), *Cultura y políticas de la violencia. España siglo XX*, Madrid: Siete mares, 2005, pp. 305-332.
- “El Ayuntamiento más complicado de las capitales de provincia”, en LARRAZA. M. M., *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Ediciones Eunate, 2006, pp. 177-224.
- LARRAZABAL BASAÑEZ, S., *Contribución a una teoría de los Derechos Históricos Vascos*. Oñati: HAEE-IVAP, 1997.
- Derecho Público de los Territorios Forales. De los orígenes a la abolición foral*, Oñati: HAEE-IVAP, 2004.
- “¿Tiene futuro la Disposición Adicional Primera de la Constitución?”, en ZALLO, R., *El País Vasco en sus encrucijadas. Diagnósticos y propuestas*, Donostia, Txartalo, 2008, pp. 219-233.
- LARRONDE, J.-C., *El nacionalismo vasco, su origen y su ideología en la obra de Sabino Arana*, San Sebastián: Txertoa, 1977.
- LARUMBE, P./K. , “Singularización administrativa navarra”, en BUENO ASÍN, J. (coord.) *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editorial Franciscana Aranzazu, 1978, pp. 79-92.
- “El sistema foral navarro (siglos XIX y XX)”, en *Langaiak*, 1,1982, pp. 30-31.
- “Reflexiones sobre las instituciones navarras”, en INTXAUSTI, J. (dir.), *Euskal-Herria, Historia eta Gizartea/Historia y Sociedad*, Oiartzun: Caja Laboral Popular, 1985.
- “Notas jurídicas sobre la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto”, en *Príncipe de Viana*, anejo 5, 1986, pp. 647-656.
- “Naturaleza jurídica dual de las instituciones forales de los Territorios Históricos”, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos, San Sebastián, julio, 1985*, Bilbao: upv-ehu, 1986, pp. 469-508.
- “El régimen navarro en el franquismo”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztáriz*, 2, 1988, pp. 49-54.
- LASALA Y COLLADO, F., *Los Fueros Vascongados en 1876*, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1924.
- LASHERAS RUIZ, R., *Umbrales. Minorías religiosas en Navarra*, Barcelona: Icaria Editorial, 2012.

LASSALA, M., Historia política del partido carlista, de sus divisiones, de su gobierno, de sus ideas y del convenio de Vergara, con noticias biográficas que da a conocer cuales han sido Don Carlos, sus generales, sus favoritos y principales ministros, Madrid: Imprenta de la Viuda de Jordán e Hijos, 1841.

LAVABRE, M.-C., *Le fil rouge. Sociologie de la mémoire communiste*, París: Presses de la Fondation nationale des Sciences politiques, 1994.

“Sociología de la memoria y acontecimientos traumáticos”, en ARÓSTEGUI, J. y GODICHEAU, F. (eds.), *Guerra civil. Mito y memoria*, Madrid: Marcial Pons, 2006.

LAVARDIN, J. (J. A. PARRILLA), *El último pretendiente*, París: Ruedo Ibérico, 1976.

LAYANA ILUNDÁIN, C., “El perfil de los diputados forales y de los secretarios de la diputación”, en GARCÍA-SANZ, **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** MARCOTEGUI, A., *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra, 1840-1931*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.

LE GOFF, J., *Hacer la historia*, Barcelona: Laia, 1985.

El orden de la memoria: el tiempo como imaginario, Barcelona: Paidós, 1991.

Pensar la historia, Barcelona: Altaya, 1995.

LEAL, J. L., Una política económica para España: lo necesario y lo posible durante la transición, Barcelona: Planeta, 1982.

LEGUINA VILLA, J., “El poder legislativo en el Estado Autonómico”, en *Diez años del Amejoramiento del Fuero (1982-1992). El Estado de las autonomías y Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1994, pp. 67-87.

“La transición política y la Constitución de 1978”, en *REDA*, 148, 2010, pp. 689-700.

LEGUINA, J. y UBIERNA, A., *Años de hierro y esperanza*, Madrid: Espasa-Calpe, 2000.

LEIZAOLA, J. M. de, *Contribución de los vascos a la formación y a la ciencia del Derecho*, Bilbao: Minerva, 1937.

LEMUS, E., “La transición ibérica. Ruptura frente a reforma en la democratización de Portugal y España”, en *Relações Portugal-Espanha. Um historia paralela, um destino comun*, Porto: CEPSE/FRAH, 2011.

Estados Unidos y la Transición Española. Entre la revolución de los claveles y la marcha verde, Madrid: Sílex, 2011.

LEMUS LOPEZ, E. y QUIROSA-CHEYROUZE, R., *La Transición en Andalucía*, Universidades de Huelva y Almería, 2002.

LENIN, V. I., *Obras Completas*, Buenos Aires: Cartago, 1974.

LENK, K. y NEUMANN, F. (eds.), *Teoría y sociología de los partidos políticos*, Barcelona: Anagrama, 1980.

LENOBLE, J. y DEWANDRE, N., *L'Europe au soir du siècle. Identité et démocratie*, París: Éditions Esprit, 1992.

LEONÉ PUNCEL, S., “Memoria e identidad: historia o metahistoria”, en *Gerónimo de Uztariz*, 14-15, 1999, pp. 9-17.

“¿Cómo escribir la identidad de Navarra? De la historia a la metahistoria”, en *Gerónimo de Uztariz*, 14-15, 1999, pp. 9-17.

Los Fueros de Navarra como lugar de la memoria. San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vascona, 2008.

“Euskal Herria existe porque hemos sido capaces de imaginarla”, en *01Garaia*, junio, 2012, Bilbao: Manu Robles-Arangaiz Institutua.

LEONISIO CALVO, R., “Izquierda abertzale. De la heterogeneidad al monolitismo”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de la Rioja, 2012, pp. 377-388.

LEONISIO, R., “Las bases electorales del nacionalismo vasco en Navarra tras las elecciones de mayo de 2015. ¿Cambio o continuidad?”, en <https://ehu.academia.edu/RafaelLeonisio>.

LEONISIO CALVO, R. y STRUBIS, O., “Izquierda-derecha vs. centro-periferia: una aproximación al discurso de los partidos políticos vascos (1977-2009)”, en *Revista Española de Ciencia Política*, 26, 2011, pp. 63-85.

- LETAMENDÍA, F. (Ortzi), *Historia de Euskadi: el nacionalismo vasco y ETA*, París: Ruedo Ibérico, 1975.
- Los Vascos: Ayer, hoy y mañana*, Hendaye: Migalden, 1976.
- Historia de Euskadi: el nacionalismo vasco y ETA*, Barcelona: Ibérica, Ediciones y Publicaciones, 1977.
- Denuncia en el Parlamento*, San Sebastián: Txertoa, 1978.
- El no vasco a la reforma. Tomo I. La consolidación de la reforma. Tomo II. La ofensiva a la reforma*, San Sebastián: Txertoa, 1979.
- Les partis politiques en Espagne*, París: PUF, 1982.
- Historia del nacionalismo vasco y de ETA. ETA en el franquismo (1951-1976); Historia del nacionalismo vasco y de ETA. ETA en la Transición (1976-1982); Historia del nacionalismo vasco y de ETA. ETA y el gobierno del PSOE*, San Sebastián: R&B, 1994.
- “Sobre el conflicto vasco”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 8, 1996, pp. 151-160.
- Juego de espejos. Conflictos nacionales centro-periferia*, Madrid: Trotta, 1997.
- ELA 1976-2003. Sindicalismo de contrapoder*, Bilbao. Fundación Manu Robles, 2004.
- LIEBERT, U., “From polarization to pluralism; regional-nationalist parties in the process of democratic consolidation in post-Franco Spain”, en PRIDHAM, G. (ed.), *Securing Democracy. Political Parties and Democratic Consolidation in Southern Europe*, Londres: Routledge, 1990.
- LINDE, L. M., “La profundización de la crisis económica: 1979- 1982”, en GARCÍA DELGADO, J. L. (dir.), *Economía española de la Transición y la democracia*, Madrid, CIS, 1990.
- LINDE PANIAGUA, E., “La ideología regionalista”, en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *Las autonomías regionales*, Madrid: IEAL, 1977, pp. 250-298.
- LINDE PANIAGUA, E. Y HERRERO LERA, M., “El referéndum: de las leyes fundamentales al anteproyecto de Constitución”, en *REP*, 1978, 2, pp. 87-106.
- LINZ, J. J., “*Archivo Linz: Índice de Instituciones*”, en Instituto Juan Marcha-CEACS.
- “An Authoritarian Regime: Spain”, en ALLARDT, E. Y LITTUNEN, Y. *Cleavages, Ideologies and Party Systems. Contributions to Comparative Political Sociology*, Heisinki: Transactions of the Wastermack Society, 1964.
- “From Falange to Movimiento-Organizacion: the Spanish Single Party and the Franco Regime 1936-1968”, en HUNTINGTON, S. Y MOORE, C.H.(comps.), *Authoritarian Politics in Modern Society*, Nueva York Basic Books,1970.
- “Opposition in and under an Authoritarian Regime: the Case of Spain”, en DAHL, R.A. (ed.), *Regimes and Oppositions*. New Haven: Yale University Press, 1973, pp. 171-259.
- “Una teoría del régimen autoritario. El caso de España”, en FRAGA, M., CAMPO, S. DEL Y VELARDE, J. *La España de los años 70. III El Estado y la política*. Madrid: Moneda y Crédito, 1974.
- “Totalitarian and Authoritarian Regimes”, en GREENSTEIN, F. I. y POLSBY, N. W. (comps.), *Handbook of Political Science*, 1975. Vol. 3. Reading (Mass.): Addison-Wesley, 1975.
- “Il sistema partitico spagnolo”, en *Rivista Italiana di Scienza Politica*, , 1978.
- “Una interpretación de los regímenes autoritarios”, en *Papers. Revista de sociología*, 8, 1978.
- Atlas electoral del País Vasco y Navarra*, Madrid: CIS, 1981.
- “Some Comparative Thoughts on the Transition to Democracy in Portugal and Spain”, en BRAGA DE MACEDO, J. y SERFATY, S. (eds.), *Portugal Since the Revolution: Economic and Political Perspectives*, Bolder-Corolado: Westview, 1981, pp. 25-47.
- “From Primordialism to Nationalism”, en TIRYAKIAN, E. y ROGOWSKI, R. (eds.), *New Nationalism in the Developed West*, Winchester: Allen &Unwin, 1985, pp. 203-254.
- Conflicto en Euskadi*, Madrid: Espasa Calpe, 1986.
- “Innovative Leadership in the Transition to Democracy and a New Democracy: the Case of Spain”, en *Conferencia sobre liderazgo innovativo y política internacional*, Instituto Leonard Davis para las Relaciones Internacionales, Hebrew University, Jerusalem, 8-10 Jun. 1987. Jerusalem: Hebrew University, 1987.
- “Transitions to Democracy”, en *The Washington: Quarterly*, 13, 3, 1990, p. 143-164.

- “Transiciones a la democracia”, en *REIS*, 51, 1990, pp. 7-33.
- “Sobre España y la democracia. Conversación berlinesa con Ignacio Sotelo”, en *Claves de Razón Práctica*, 16, 1991, pp. 46-61.
- “Types of Political Regimes and Respect for Human Rights: Historical and Cross-national Perspectives”, en EIDE, A. y HAGTVET, V. (eds), *Human Rights in Perspective. A Global Assessment*, Oxford: Basil Blackwell, 1992.
- “La transición a la democracia en España en perspectiva comparada”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 431-460.
- “Los nacionalismos en España: una perspectiva comparada”, en *Historia y Fuente Oral*, 7, 1992, pp. 127-135.
- “Plurinacionalismo y democracia”, en *Rivista Italiana di Scienza Politica*, 1, 1995.
- “Represión y oposición al régimen”, en ANDRÉS GALLEGO, J., VELARDE, J., LINZ, J. J., GONZÁLEZ, N. y MARQUINA, A., *España actual. España y el mundo (1939-1975)*, Madrid: Gredos, 1995.
- “La transición española en perspectiva comparada”, en TUSELL, J. y SOTO, A. (eds.), *Historia de la transición (1975-1986)*, Madrid: Alianza, 1996, pp. 21-45.
- “Democracia presidencial o parlamentaria. ¿Qué diferencia implica?”, en LINZ, J. J. y VALENZUELA, A. (comps.), *La crisis del presidencialismo. (1). Perspectivas comparativas*, Madrid: Alianza Editorial, 1997, pp. 25-143.
- “Política e intereses a lo largo de un siglo en España, 1880-1980”, en PÉREZ YRUELA, M. (ed.), *El corporatismo en España*, Barcelona: Ariel, 1998, pp. 67-123.
- “El uso religioso de la política y/o el uso político de la religión: la ideología sucedáneo versus la religión-sucedáneo”, en *REIS*, 114, 2006, pp. 11-35.
- LINZ J. J. y MONTERO J. R. (Comp.), *Crisis y Cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Madrid: C.E.C., 1996.
- LINZ, J. J., STEPAN, A., GUNTHER, R., “Democratic Transition and Consolidation in Southern Europe with Reflections on Latin American and Eastern Europe”, en GUNTHER, R. (ed.), *The Politics of Democratic Consolidation. Southern Europe in Comparative Perspectives*, Baltimore: John Hopkins Press, 1985, pp. 77-123.
- LINZ, J. J. y STEPAN, A., *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996.
- Transizione e consolidamento democratico*, Bolonia: Il Mulino, 2000.
- LINZ, J. J. y otros, *Atlas electoral del País Vasco y Navarra*, Madrid: CIS, 1981.
- Informe FOESSA: Informe sociológico sobre el cambio político en España, 1975-1981, Madrid: Euramérica, 1982.
- “Consideraciones finales”, en LINZ, J. J. y MONTERO, J. R. (Eds.), *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- Conflicto en Euskadi*, Madrid: Espasa-Calpe, 1986.
- La quiebra de las democracias*, Madrid: Alianza Editorial, 1989.
- LIPOVETSKY, G., *Metamorfosis de la cultura liberal*, Barcelona: Anagrama, 2003.
- LIPSET, S. M., “Some Social Requisites of Democracy: Economic Development and Political Legitimacy”, en *American Political Science Review*, 53, 1959, pp. 69-105.
- “Students’ opposition in the United States”, en *Government and Opposition*, 1, 3, London: Weidenfeld and Nicolson, 1966, pp. 351-374.
- El hombre político*, Buenos Aires: Eudeba, 1981.
- LIPSET, S. M. y ROKKAN, S., “Estructuras de división, sistemas de partidos y alineamientos electorales”, en BATLLE, M., *Diez textos básicos de ciencia política*, Barcelona: Ariel, 1992, pp. 231-173.
- LISON TOLOSANA, C. (compilador), *Antropología de los pueblos del Norte de España*, Madrid: Universidad Complutense, 1991.
- LIZARZA, F. J. de, *Navarra, julio de 1936*, Madrid: Gráficas España, 1980.

“Navarra en Madrid durante la Transición. La comisión de Navarros en Madrid. Jesús Aizpún, navarro, amigo”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 349-388.

LIZARZA IRIBARREN, A., NAGORE YÁRNOZ, J., SALAS LARRAZABAL, R., D’ORS, A., *Navarra fue la primera 1936-1939*, Pamplona: Sahats, 2006.

LIZUNDIA, J. L., “Sobre los otros Territorios Históricos”, en DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA, *Jornadas de estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos vascos*, Bilbao: UPV, 1985.

LLEAL GALCERAN, C., “El panfleto político: forma y estructura”, en *Anuario de Filología*, 8, 1982, pp. 211-226.

LLERA, F. J., “Estabilidad del sistema político e integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca”, en ÁLVAREZ CONDE, E. y otros, *El Estado de las autonomías. Poder autonómico-poder central*, Madrid: ITEP, 1981, pp. 3-43.

“Caracterización sociopolítica del sistema de partidos de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra”, en *REP*, 20, 1981, pp. 61-86.

La estructura social del País Vasco, Madrid: CSIC, 1982.

“La estructura electoral y el sistema de partidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra después de las elecciones generales de 1982”, en *REP*, 34, 1983, pp. 147-202.

“El sistema de partidos vasco: Distancia ideológica y legitimación política”, en *REIS*, 28, 1984, pp. 171-206.

“La estructura política vasca en 1983”, en *Papers*, 22-23, 1984, pp. 93-145.

Postfranquismo y fuerzas políticas en Euskadi. Sociología electoral del País Vasco, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1985.

El sistema de partidos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Madrid: CEC, 1985.

“Autonomía, independencia, derecho de autodeterminación y democracia”, en *Herria 2000 Eliza*, 1, 1985, pp. 275-287.

“Las segundas elecciones autonómicas vasca”, en *RDP*, 23, 1986, pp. 135-165.

“Euskadi 86: la encrucijada de la Transición”, en *Cuadernos de Alzate*, 4, 1986, pp. 52-64.

“Las terceras elecciones autonómicas en Euskadi: redistribución espacial del voto tras el ajuste de cuentas internacionalista”, en *Alfoz*, 36-37, 1987, pp. 90-108.

Las elecciones autonómicas de 1986 en Euskadi: De la crisis al gobierno de coalición, Madrid: CEC, 1987.

“Crisis en Euskadi en los procesos electorales de 1986”, en *RDP*, 25, 1988, pp. 35-74.

“Continuidad y cambio en el sistema de partidos vascos 1977-1987”, en *REP*, 59, 1988, pp. 277-375.

“Continuidad y cambios en el sistema de partidos navarro: 1977-1987”, en *Revista Internacional de Sociología*, 4, 1989, pp. 503-560.

“Continuidad y cambio en la política vasca: Notas sobre identidades sociales y cultura política”, en *REIS*, 47, 1989, pp. 107-135.

“Conflicto en Euskadi, diez años después”, en *Inguruak*, 7, 1992, pp. 83-118.

“Violencia y opinión pública en el País Vasco, 1978-1992”, en *Revista Internacional de Sociología*, 3, 1992, pp. 83-111.

“ETA: Ejército secreto y movimiento social”, en *Revista de Estudios Políticos*, 78, 1992.

“El sistema de partidos en Navarra”, en *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco-Navarro*, XXXVI, San Sebastián: Auñamendi, 1993, pp. 520-522.

“Las identidades”, en JIMÉNEZ DE PARGA, M. y VALLESPÍN, F. (eds.), *La política*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1993, pp. 671-700.

“The Construction of Basque Polarized Pluralism”, en *Working Paper*, 64, 1993.

Los vascos y la política. El proceso político vasco: elecciones, partidos, opinión pública y legitimación en el País Vasco, 1977-1992, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994.

“La construcción del pluralismo polarizado vasco”, en CASTILLO, P. del (dir.), *Comportamiento político y electoral*, Madrid: CIS, 1994, pp. 275-295.

“Los rendimientos de los sistemas electorales de la Comunidades Autónomas: el predominio del bipartidismo imperfecto”, en *REIS*, 82, 1998, pp. 127-157.

“Las elecciones autonómicas vascas de 1998: un paso al frente (nacionalista)”, en *Cuadernos de Alzate*, 19, 1998, pp. 177-198.

“Pluralismo y gobernabilidad en Euskadi, 1980-1994”, en ALCÁNTARA M. y MARTÍNEZ, A. (eds.); *Las elecciones autonómicas en España 1980-1997*, Madrid: CIS, 1998, pp. 413-443; *Working Papers*, 162, 1999.

“Geometría variable tras las elecciones locales y forales de 1999”, en *Cuadernos de Alzate*, 20, 1999, pp. 189-203.

“El vértigo del nacionalismo vasco. Entre Ermua y Estella”, en *Claves de razón práctica*, 89, 1999, pp. 16-22.

“Frenazo al tren de Estella”, en *Claves de razón práctica*, 95, 1999, pp. 24-30.

“Pluralismo y gobernabilidad en Euskadi, 1980-1994”, en *Working papers*, 162, 1999, Barcelona: ICPS.

“Losa gobiernos de coalición en el País Vasco”, en MATAS, J. (ed.), *Coaliciones políticas y gobernabilidad*, Barcelona; ICPS, 2000, pp. 193-240.

“Euskadi: Entre la política de adversarios y el consenso”, en *Claves de razón práctica*, 113, 2001, pp. 25-32.

“La Transición y la autonomía actual”, en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 117-144.

“La polarización vasca: entre la autonomía y la independencia”, en SAFRAN, W. y MAIZ, R. (eds.), *Identidad y autogobierno en sociedades multiculturales*, Barcelona: Ariel, 2002, pp. 165-185.

“Concentración y estancamiento nacionalista”, en *Cuadernos de Jaun de Alzate*, 28, 2003, pp. 201-228.

“Las elecciones de 2003 en España: ¿cambio de ciclo?”, en *Claves de la razón práctica*, 134, 2003, pp. 12-20.

“Euskadi 2005: Final del trayecto”, en *Claves de razón práctica*, 153, 2005, pp. 18-25.

“Elecciones legislativas de 2004 en Euskadi: realineamiento y cambio de ciclo”, en MOLINS, J. y OÑATE, P. (eds.), *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, Madrid: CIS, pp. 77-103.

“Elecciones 2007: cuando el ganador no gana”, en *Claves de razón práctica*, 174, 2007, pp. 46-56.

“Continuidad y cambio: las elecciones vascas de 2007”, en *Cuadernos de Jaun de Alzate*, 36, 2007, pp. 153-179.

“Euskadi 2008: el vuelco socialista”, en *Cuadernos de Jaun de Alzate*, 38, 2008, pp. 155-192.

LLERA, F. J. y URIARTE, E. (eds.), *Un futuro para Euskadi. Alternativas políticas a los problemas vascos*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994.

LLERA, F. J., PALLARÉS, F., MONTERO, J. R., “Non state-wide parties in Spain. An attitudinal study of nationalism and regionalism”, en *Publius-The Journal of Federalism*, 27 (4), 1997, pp. 135-169.

LLERA RAMO, F. J. y LEONISIO CALVO, R., “Xavier Arzalluz Antia”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 189-208.

LLERA, F. J. y RETORTILLO, A., *Los españoles y las víctimas del terrorismo. 1ª encuesta nacional ‘Percepción ciudadana sobre las víctimas del terrorismo en España’*, Madrid: CIS, 2004.

Los españoles, las víctimas y el final del terrorismo, Madrid: Fundación de Víctimas del Terrorismo-FVT, 2006.

LLERA, F. J. y SHABAD, G., “Political Violence in a Democratic State: Basque Terrorism in Spain”, en GRENSHAW, M., *Terrorism in Context*, Pennsylvania Ste University, 1995, pp. 410-469.

LLERA, F., LEONISIO, R., GARCÍA RABADÁN, J., “El poder territorial y local en España en 2007”, en VVAA, *Sociología y realidad social. Libro homenaje a Miguel Beltrán*, Madrid: CIS, 2008, pp. 497-563.

LLOPIS, R., *Etapas del Partido Socialista Obrero Español*, Toulouse: Documentos socialistas, 1962.

- LLUCH, E., “Transición económica y transición política: la anomalía 1978-1980”, en TUSELL, J. y SOTO, A., *Historia...*, pp. 252-263.
- LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*, Barcelona: Ariel, 1983.
- LOIS ESTÉVEZ, J., “Sobre el concepto de naturaleza jurídica”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 4, 1956, pp. 159-182.
- LOJENDIO IRURRE, I. M., *La Disposición Adicional Primera de la Constitución*. Oñati: HAEE-IVAP, 1988.
- LOPERENA ROTA, D., *Aproximación al Régimen Foral de Navarra*. Oñati: HAEE-IVAP, 1984.
- “Unidad constitucional y actualizaciones generales y parciales de los Derechos Históricos”, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los Derechos Históricos vascos*, San Sebastián: UPV-EHU, 1985, pp. 310-324.
- Derecho histórico y régimen local de Navarra. Alcance institucional y competencial de la disposición adicional primera de la Constitución*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1988.
- “El mito foral (1975-1987)”, en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 2, 1988, pp. 55-60.
- “La democratización de las instituciones forales. El Real Decreto 121/1979, de 26 de enero”, en MARTÍN RETORTILLO, S. (dir.), *Derecho público foral de Navarra. El mejoramiento del Fuero*, Madrid: Civitas, 1992, pp. 111-147.
- “El acceso de Navarra a la autonomía vía mejoramiento”, en LANA, M. A., *En torno a la Navarra del siglo xx. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 379-393.
- “Notas sobre Navarra ante las próximas reformas constitucionales y estatutarias”, en *RVAP*, 72, 2005, pp. 311-320.
- LOPERENA ROTA, D. y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “Fuentes normativas de las Instituciones de Navarra a lo largo de la Historia”, en *Príncipe de Viana*, anejo 5, 1986, pp. 617-636.
- LÓPEZ ADÁN, E. (*Beltza*), “Sobre la ideología de Iratza”, en *Cuadernos de Lauburu*, 2, 1969, pp. 123 y ss.
- El nacionalismo vasco (de 1876 a 1937)*, Hendaya: Mugalde, 1974.
- Nacionalismo vasco y clases sociales*, San Sebastián: Txertoa, 1976.
- El nacionalismo vasco (1878-1936)*, San Sebastián: Txertoa, 1976.
- Nacionalismo vasco en el exilio 1937-1960*, San Sebastián: Txertoa, 1977.
- “Sobre las bases sociales del carlismo y del nacionalismo vasco en Álava”, en *Saioak*, 1, 1977, pp. 128-135.
- “Opresión nacional y lucha de clases en Euskadi”, en *Monthly Review*, 1/6, 1977.
- “La crisis del etnocentrismo en la Navarra industrial y desarrollo del nacionalismo vasco”, en Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, *La Cuenca de Pamplona-Iruñerria*, Pamplona, 1977.
- Meditación y alineación. Del carlismo al nacionalismo burgués*, San Sebastián: Txertoa, 1978.
- “La revolución vasca confrontada al problema de la nación-estado”, en IPES, *Clase obrera, marxismo y cuestión nacional en Euskadi, Formazio kuadernoak*, Pamplona: IPES, 1980.
- LÓPEZ AGUDÍN, F., “La recomposición política de la derecha”, en *Zona Abierta*, 17, 1978, pp. 23-30.
- LÓPEZ AGUILAR, J. F., “Québec & Roc: Una crisis constitucional (Actualización del debate federal canadiense)”, en *Autonomies*, 23, 1997, pp. 221 y ss.
- “Constitución, autonomía y hecho diferencial. El Estado autonómico y el hecho diferencial constitucionalmente relevante”, en *Cuadernos de Derecho Público*, 2, 1997, pp. 25-74.
- LÓPEZ ALONSO, C., “El pensamiento conservador español en el siglo XIX: de Cádiz a la Restauración”, en VALLESPÍN, F. (ed.), *Historia de la teoría política, 5. Rechazo y desconfianza en el proceso ilustrado*, Madrid: Alianza, 1993, pp. 273-314.
- “Fundamentalismos e identidades nacionales”, en *Claves*, 112, 2001, pp. 20-28.
- LÓPEZ ANTÓN, J. J., “La óptica fuerista del ‘nabarrismo’ euskaro sobre la guerra de la Navarrería”, en *Príncipe de Viana*, 210, 1997, pp. 119-144.

- Arturo Campión entre la historia y la cultura*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- Escritores carlistas en la cultura vasca*, Pamplona: Pamiela, 1999.
- “La polaridad cultural y política de los conceptos *Euskal Herria* y Euzkadi desde la óptica literaria navarr”, en *Príncipe de Viana*, 221, 2000, pp. 831-869.
- “Anarquismo, populismo hispanoamericano y carlismo. ¿disidencia espiritual o retorno a una edad de oro pretérita?”, en *Fenomen religiós i carisme. VII Seminari d'història del Carlisme*, Solsona: Fundació Francesc Ribalta, 2004.
- LÓPEZ ARANGUREN, E., *La conciencia regional en el proceso autonómico español*, Madrid: CIS, 1983.
- El federalismo americano. Las relaciones entre poderes en los Estados Unidos*, Madrid: IEAL, 1987.
- LOPEZ ARANGUREN, E. y BELTRÁN, M., *La conciencia nacional y regional en España. Las autonomías*, Madrid: CIS, 1994.
- LÓPEZ/L. ARANGUREN, J. L., *Memorias y esperanzas españolas*, Madrid: Taurus, 1969.
- La cruz de la monarquía española actual*, Madrid: Taurus, 1974.
- La democracia establecida. Una crítica intelectual*, Madrid: Taurus, 1979.
- “Legitimación moral. El decisivo papel de la prensa para la transición de la dictadura a la democracia”, en *El País*, 15 Oct. 1992.
- LÓPEZ BASAGUREN, A., “Las lenguas oficiales entre Constitución y comunidades autónomas: ¿desarrollo o transformación del modelo constitucional?”, en *REDC*, 79, 2007, pp. 83-112.
- LÓPEZ CALERA, N., ¿Hay derechos colectivos? Individualidad y sociabilidad en la teoría de los derechos, Barcelona: Ariel, 2000.
- LÓPEZ-CORDÓN, M. A., “La mentalidad conservadora durante la Restauración”, en GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid: Siglo XXI, 1985, pp. 71-109.
- LÓPEZ CRISTÓBAL, J. A., MUEZ ORORBIA, M. A., EGUILUZ MARTÍNEZ, F., *Ayuntamiento y pueblo*, Madrid: ZYX, 1970.
- LÓPEZ DE JUAN ABAD, J. M., *La autonomía vasca. Crónica del comienzo. El Consejo General del País Vasco*, San Sebastián: Txertoa, 1998.
- LÓPEZ, M., FIGUEROA, C., RAJLAND, B. (eds.), *Temas y procesos de la historia reciente de América latina*, Santiago de Chile: Editorial Arcis-Clacso, 2010.
- LÓPEZ GARCÍA, B., *Aproximación a la historia de la HOAC, 1946-1981*, Madrid: Ediciones HOAC, 1995.
- LÓPEZ GUERRA, L., “Abstencionismo electoral en contextos no democráticos y de transición: el caso español”, en *REIS*, nº 2, 1978.
- “La segunda fase de construcción del Estado de las Autonomías (1983-1993)”, en *RVAP*, 36, 1993, pp. 69-80.
- “El desarrollo de las autonomías y su futuro”, en *Diez años del Amejoramiento del Fuero (1982-1992). El Estado de las autonomías y Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1994, pp. 131-148.
- LÓPEZ JACOISTE, J. J., “Los principios generales de la codificación foral”, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 454, 1966, pp. 617-651.
- “El Fuero Nuevo, un interrogante intelectual”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 26, 1998, pp. 9-28.
- LÓPEZ, D. y MONTORO, C., “Cambios en la ciudad de Pamplona (1945-1975). Una mirada desde la demografía”, en LARRAZA, M. M., *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Ediciones Eunete, 2006, pp. 261-312.
- LÓPEZ NIETO, L., *Alianza Popular: Estructura y evolución electoral de un partido conservador (1976-1982)*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1988.
- “Las elecciones de la transición”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 77-104.
- “Manuel Fraga Iribarne”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 93-112.

- LÓPEZ NIETO, L. y DELGADO SOTILLOS, I., *Análisis político y electoral*, Madrid: Uned, 2012.
- LÓPEZ PINA, A., *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010.
- LÓPEZ PINA, A. y otros, “España en conflicto (I): bases populares de la derecha, el centro y la izquierda”, en *REP*, 6, 1981.
- LÓPEZ PINA, A. y LÓPEZ ARANGUREN, E., *La cultura política en la España de Franco*, Madrid: Taurus, 1976.
- LÓPEZ PINTOR, R., “El impacto del autoritarismo en la cultura política. La experiencia española en una perspectiva comparada”, en AA.VV. *Política y Sociedad. Estudios en homenaje a F. Murillo Ferrol*, Madrid: CIS, CEC, 1987.
- Las bases sociales de la democracia en España*, Madrid. Fundación Humanismo y Democracia, 1981.
- La opinión pública española: Del franquismo a la democracia*, Madrid: CIS, 1982.
- LÓPEZ PINTOR, R. y WERT ORTEGA, J. I., “La otra España: insolidaridad e intolerancia en la tradición político cultural española”, en *REIS*, 19, 1982.
- LÓPEZ RODÓ, L., *La larga marcha hacia la Monarquía*, Barcelona: Noguer, 1977.
- Testimonio de una política de Estado*, Barcelona: Planeta, 1987.
- Memorias. El principio del fin*, Barcelona: Plaza & Janés, 1992.
- Memorias. Claves de la transición*, Barcelona: Plaza & Janés, 1993.
- LÓPEZ ROMO, R. y PÉREZ PÉREZ, J. A., “Los movimientos sociales y el abertzalismo radical durante la Transición en el País Vasco”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *La sociedad española en la Transición: los movimientos sociales en el proceso democratizador*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, pp. 317-330.
- LÓPEZ ROMO, R. y FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, G., “Nacionalismo radical y exclusión étnica”, en *Cuadernos de Alzate*, 44, 2011, pp. 9-30.
- LÓPEZ VIDALES, N., *El discurso político del MLNV (1988-1995)*, Lejona: UPV-EHU, 1999.
- “Ritualismo y simbología en el nacionalismo vasco radical: la religión nacionalista”, en *Revista Espiral. Estudios sobre Estado y sociedad*, 30, 2004, pp. 11-36.
- LÓPEZ, R. J. y GONZÁLEZ LOPO, D. L. (coords.), Balance de la historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001, Santiago: Xunta de Galicia, 2003.
- LORENZO, J. M., *Dictadura y dividendo: el discreto negocio de la burguesía vasca (1937-1950)*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1989.
- “Los motivos de la violencia en la historia vasca contemporánea”, en *Vasconia*, 26, 1998, pp. 271-276.
- “HB: veinte años de izquierda abertzale (1978-1998)”, en *Aportes*, 43, 2000, pp. 117-132.
- LOS ARCOS, J., Intervención del Excmo. Señor D. Javier Los Arcos en la discusión del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año económico de 1893 a 1894 en los puntos referentes a la Provincia de Navarra, Madrid: Imprenta y Litografía de los Huérfanos, 1893. Recogido en Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona; Diputación Foral de Navarra, 1966, pp. 265-483.
- LOS ARCOS, B., “Las cuentas de Navarra entre 1980 y 1999”, en LASA BERASAIN, J. M., *En torno a la Navarra del siglo XX*, Pamplona: Upna, 2002.
- “La economía navarra. Rasgos básicos”, en NEGOCIOS EN NAVARRA, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 93-95.
- “Evolución de la economía de Navarra, 1960-2007”, en *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 231-256.
- LOSADA MÁLVAREZ, J.C., *Ideología del ejército franquista (1939-1959)*, Madrid. Istmo, 1990.
- “Bases ideológicas del ejército franquista”, en PUELL DE LA VILLA, F. y ALDA MEJÍAS, S. (coords.), *Los ejércitos del franquismo (1939-1975)*, Madrid: Instituto universitario General Gutiérrez Mellado-Uned, 2010, pp. 407-430.
- LOUZAO VILLAR, J., “El síndrome de Jerusalén. ¿Los vascos y la religión?”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 81-108.
- LOWY, M., “El problema de la historia: observaciones de teoría método”, en HAUPT-LOWY-WEIL, *Los marxistas y la cuestión nacional...*, op. cit., pp. 83-116.

LOYER, B., «Les nationalismes basque et catalan. Des représentations géopolitiques différents», en *Herodote*, 57, 1990, pp.27-50.

Géopolitique du Pays Basque. Nations et nationalismes en Espagne, París: L'Harmattan, 1997.

LOZANO BARTOLOZZI, P., “Miguel Javier Urmeneta”, en NEGOCIOS EN NAVARRA, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 46-47.

LUCA DE TENA, G., El papel de la prensa en la consolidación de la democracia, Madrid: Prensa Española, 1980.

LUCAS VERDÚ, P., “Federalismo y Estado federal”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, IX, Barcelona: Seix, 1975, pp. 1-56.

Curso de Derecho Político, Madrid: Tecnos, 1976.

La Octava Ley Fundamental: crítica jurídico-política de la Reforma Suárez, Madrid: Tecnos, 1976.

“La singularidad del proceso constituyente español”, en *REP*, 1, 1978.

“Penetración de la Historicidad en el Derecho Constitucional Español. El artículo 149.1.8.º y la disposición adicional primera de la Constitución”, ponencia del *Primer Congreso de Derecho Vasco: la actualización del Derecho Civil*, ed. Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1983.

Curso de Derecho Político, IV. Madrid: Tecnos, 1984.

“Transición política. Cambio político. Transformación político-social, cambio establecido”, en *REP*, 1985, 43, pp. 149-157.

“Historicismo y positivismo ante la conceptualización de los derechos históricos vascos”, en *Jornadas de estudio sobre la actualización de los derechos históricos vascos*, Bilbao: UPV-EHU, 1986, pp. 253-282.

“Los derechos históricos como constitución sustancial del Pueblo Vasco”, en Los derechos históricos vascos. Actas del Congreso sobre los Derechos Históricos vascos celebrado en el seno del II Congreso Mundial Vasco, los días 13 a 16 de octubre de 1987, Oñati: HAEE-IVAP, 1988.

“Los derechos históricos vascos. La contraposición historicismo-positivismo y la reciente conceptualización jurídica de la Disposición Adicional primera de la Constitución”, en *Simposio Internacional de Derecho Autonómico*, Valencia: Generalitat, 1988, pp. 517-558.

“Una contribución capital para ‘aprehender’ el significado de la disposición adicional primera de la Constitución”, en *REP*, 75, 1992, pp. 215-231.

LUENGO TEIXIDOR, F., “Los símbolos del País Vasco. ¿Con cuáles nos quedamos?”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 57-80.

LUENGO, F. y CASTELLS, L., “La vertebración de Euskadi, 1980-1984”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 147-167.

LUENGO MARTÍNEZ, L. y SERRANO GIMÉNEZ, M., “La universidad antifranquista en los años setenta”, Madrid: Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense, 1987-1988, en librosenelpresente.blogspot.com.es; acceso 7 de abril de 2016.

LUNDBERG, F., *America's go Families*, New York: Vanguard Press, 1937; versión española: *Las sesenta familias norteamericanas*, Buenos Aires: Palestra, 1965.

LURI IBORRA, V., “Las carreteras desde 1939 hasta 1975”, en GONZÁLEZ ENCISO, A. y VÁZQUEZ DE PRADA, V. (dirs.), *Historia de las vías de comunicación terrestres en Navarra*, Pamplona: Autopista de Navarra, 1993, pp. 365-383.

LUXEMBURG, R., *Obras escogidas*, Madrid: Ayuso, 1978.

El desarrollo industrial de Polonia y otros escritos sobre el problema nacional, México: Cuadernos de Pasado y Presente, 71, 1979.

LVOVICH, D., “Hobsbawm y Nairn frente al problema del nacionalismo: dos perspectivas enfrentadas en el seno del marxismo británico”, en *Sociohistórica*, 13-14, 2003, pp. 53-77. <http://www.sociohistorica.fahce.unlp.edu.ar/>

LYNCH, E., “Sobre la identidad”, en *Claves*, 109, 2001, pp. 12-16.

MAALOUF, A., *Identidades asesinas*, Madrid: Alianza, 1999.

MACADAM, D., MCCARTHY, J. D. y ZALD, M. (eds.), *Comparative perspectives on social movements*, Cambridge: Cambridge University Press, 1996.

MACCLANCY, J., "GAC: Militant Carlist Activism, 1968-1972", en DOUGLAS, W. A. (ed.), *Essays in Basque Social Anthropology*, Reno: University of Nevada, 1989, pp. 177-185.

"Navarra", en LISON TOLOSANA, C. (compilador), *Antropología de los pueblos del Norte de España*, Madrid: Universidad Complutense, 1991, pp. 115-130.

"Navarra", en *Revista de Antropología Social*, 0, 1991, pp. 115-130.

"Aspectos de la evolución carlista durante el franquismo", en *Príncipe de Viana. Actas del IV Congreso de Historia de Navarra*, III, 1998.

"Aspectos de la evolución carlista durante el franquismo", en *Mito y realidad en la historia de Navarra*, IV, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, pp. 205-216.

The Decline of Carlism: anthropology and history in northern Spain 1939-1999, Reno: University of Nevada Press, 2000.

Expressing identities in the Basque arena, Oxford: James Currey, 2008.

MCDONOGHH, G. W., *Good families of Barcelona: A Social History of Power in the Industrial Era*, Princeton: Princeton University Press, 1986.

MAESTRE, A., "Cambio cultural y político", en *Claves de Razón práctica*, 29, 1993.

MAEZTU ESPARZA, V., "La Ley General de Educación de 1970 y Navarra", en *Príncipe de Viana*, 217, 1999, pp. 571-593.

MAIER, Ch. S., *La refundación de la Europa burguesa. Estabilización en Francia, Alemania e Italia en la década posterior a la I Guerra Mundial*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988.

MAINER, J. C. y JULIÁ, S., *El aprendizaje de la libertad (1973-1986). La cultura de la Transición*, Madrid: Alianza Editorial, 2000.

MAÍZ, R., "El nacionalismo gallego: apuntes para la historia de una hegemonía imposible", en HERNÁNDEZ, F. y MERCADÉ, F. (eds.), *Estructuras sociales y cuestión nacional en España*, Barcelona: Ariel, 1986, pp. 186-240.

"Dilemas del nacionalismo democrático", en *Claves*, 84, 1998, pp. 32-36.

MAJUELO GIL, E., *La II República en Navarra: conflictividad agraria en la Ribera tudelana (1931-1933)*, Pamplona: Pamiela, 1986.

"Conflictividad social en Navarra durante la II República", en *Congreso de Historia de Euskal-Herria*, VI, San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 145-161.

Lucha de clases en Navarra (1931-1936), Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989.

"Reflexiones sobre el desarrollo de la historia social de Euskal Herria", en *Gerónimo de Uztariz*, 3, 1991, pp. 137-145.

"Cambio económico y distribución social de la propiedad en Navarra entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX", en *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, 5, 1991, pp. 57-84.

"Movimientos sociales contemporáneos en Navarra", en *Príncipe de Viana*, Anejo al nº 16, 1992, pp. 619-635.

"¿Qué fue la Gamazada? Un apunte sobre Campión", en *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, 5, 1993, pp. 15-28.

"El surgimiento del Instituto en el contexto de la transición política", en *Gerónimo de Uztariz*, 9-10, 1994, pp. 9-16.

"1936, clases en conflicto", en *Vasconia. Cuadernos de historia-geografía*, 26, 1998, pp. 229-238.

"Movimientos sociales y protesta social en Navarra durante el siglo XX", en LANA, M. A. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo XX. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 289-322.

Historia del sindicato LAB. Langile Abertzaleen Batzordeak. 1975-2000, Tafalla: Txalaparta, 2000.

“Movimientos sociales y protesta social en Narra durante el siglo XX”, en LANA, M. A. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo XX. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 289-322.

“Falangistas y católicos sociales en liza por el control de las cooperativas”, en *Historia del presente*, 3, 2004, pp. 29-43.

“Navarra. 1982-2005”, en Jardunaldiak, 23 urtez Amejoramentua. Azterketa ezkerretik, 2005eko irailean. Baluarte-Iruñea, Bilbo: Ipar Hegoa Fundazioa, 2006.

“Arturo Campi3n (1854-1937): historialaria kontxientzia kolektiboaren sortzaile”, en *Ger3nimo de Uztariz*, 26-27, 2010-2011, pp. 46-61.

“Construyendo el pasado. Investigaci3n y pol3ticas p3blicas de la memoria. El caso navarro”, en FERNÁNDEZ PRIETO, L. (coord.), *Memoria de guerra y cultura de paz en el siglo XX: de Espa3a a Am3rica, debates para una historiograf3a. Congreso internacional de Memoria de Guerra, Reconciliaci3n y Cultura de Paz, Santiago de Compostela, 13 Al 15 de diciembre de 2010*, Santiago de Compostela, 2012, pp. 253-259.

La idea de Historia en Arturo Campi3n, Tafalla: Txalaparta, 2015.

MAJUELO GIL, E. y DRONDA MARTÍNEZ, F. J., *Cuesti3n religiosa y democracia republicana en Espa3a*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2007.

MAJUELO GIL, E. y GUIBERT NAVAZ, M. E., *Tratamiento did3ctico de las fuentes hist3ricas: las harineras en Navarra durante el primer tercio del siglo XX: un talles de investigaci3n de historia local para la Educaci3n Secundaria*, Grupo Editorial Universitario, 1998.

MAJUELO GIL, E. y PASCUAL BONÍS, A., “El cooperativismo agrario cat3lico en Navarra”, en *Pr3ncipe de Viana*, 177, 1986, pp. 235-270.

Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. 75 a3os de la Federaci3n de Cooperativas Navarras (1910-1985), Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentaci3n y Medio Ambiente, 1991.

“Navarra, desarrollo pol3tico e institucional, 1982-2005”, en *23 urtez Amejoramentua, azterketa ezkerretik*, Pamplona: Ipar Hegoa Fundazioa, 2005.

MALERBE, P., *La oposici3n al franquismo 1939/1975*, Madrid: Ediciones Naranjo, 1977.

MALO DE MOLINA, J. L., *Un visi3n macroecon3mica de los veinticinco a3os de la Constituci3n espa3ola*, Madrid: Banco de Espa3a, 2003.

MAMMARELLA, G., *Historia de Europa Contempor3nea. (1945-1990)*. Barcelona: Ariel, 1990.

MANN, M., *Las fuentes del poder social*, Madrid: Alianza, 1997.

MANSILLA, H. C. F., *Introducci3n a la teor3a cr3tica de la sociedad*, Barcelona: Seix Barral, 1970, pp. 167-88.

MAÑÉ Y FLAQUER, J., *El Oasis. Viaje al pa3s de los fueros*. Barcelona: Imprenta de Jaime Jes3s Roviralta, 1880.

MAQUIEIRA, V. y VARA, M. J. (eds), *G3nero, clase y etnia en los procesos de globalizaci3n*, Madrid: Universidad Aut3noma, 1997.

MARAVALL, J. A., *Teor3a del saber hist3rico*, Madrid: Revista de occidente, 1967.

La pol3tica de la transici3n, Madrid: Taurus, 1985.

Teor3a del Estado en Espa3a en el siglo XVII, Madrid: IEP, 1954, CEC, 1997.

Estudios de historia del pensamiento espa3ol, Madrid: CEPC, 1999.

MARAVALL, J. M., *Dictadura y disenti3miento pol3tico. Obreros y estudiantes bajo el Franquismo*, Madrid, Alfaguara, 1978.

“La alternativa socialista. La pol3tica y el apoyo electoral del PSOE”, en *Sistema*, 35, 1980.

“Transici3n a la democracia: alineamientos pol3ticos y elecciones en Espa3a”, en *Sistema*, 36, 1980.

“Los apoyos partidistas en Espa3a: polarizaci3n, fragmentaci3n y estabilidad”, en *REP*, 23, 1981.

La pol3tica de la transici3n 1975-1980, Madrid: Taurus, 1981.

Franco, “Caudillo de Espa3a”, Barcelona: Grijalbo, 1994.

“De la oposición al gobierno: la política y políticas del PSOE”, en VV. AA., *Los partidos socialistas en Europa*, Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, 1994, pp. 9-39.

Juan Carlos. *El Rey de un pueblo*, Barcelona: Plaza & Janés, 2003.

MARAVALL, J. M. y SANTAMARÍA, J., “Crisis del franquismo, transición política y consolidación de la democracia en España”, en *Sistema*, 68-69, 1985, pp. 79-129.

“El cambio político en España y las perspectivas de la democracia”, en O’DONNELL, G. y otros, *Transiciones desde un gobierno autoritario. Europa Meridional*, I, Barcelona: Paidós, 1994, pp. 112-164.

MARCELLÁN EIGORRI, J. A., *Cierzo y bochorno: fenómeno vocacional de la Iglesia en Navarra (1936-1986)*, Estella: Verbo Divino, 1988.

La iglesia navarra a los cuatro vientos (1936-1986), Pamplona: Eunate, 1996.

MARDONES, J. M. (dir.), *10 palabras clave sobre movimientos, sociales*, Estella: Ed. Verbo Divino, 1996.

MARÍN GELABERT, M. A., *Los historiadores españoles en el franquismo, 1948-1975. La historia local al servicio de la patria*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2005.

MARÍAS, J., *La España real*, Madrid: Espasa-Calpe, 1976.

España en nuestras manos, Madrid: Espasa-Calpe, 1978.

- (coord.), *25 años de reinado de Juan Carlos I*. Barcelona: Planeta, 2000.

Una vida presente. Memorias, Madrid: Editorial Páginas de Espuma. S. L. 2008.

MARICHAL, J., *Cuatro fases de la historia intelectual latinoamericana (1810-1970)*, Madrid: Fundación Juan March, 1978.

MARÍN, J. M., “Crisis industrial y reconversión (1976- 1982)” en TUSELL, J. Y SOTO, Á. (eds.), *Historia de la Transición 1975- 1986*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.

Los sindicatos y la reconversión industrial durante la Transición: 1976-1982, Madrid: Consejo Económico y Social, 1997.

“Diez años de gobierno del PSOE (1982-1992)”, en *Espacio. Tiempo y forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 13, 2000, pp. 189-209.

“La Transición sindical y la conflictividad social” en JOVER ZAMORA, J. M. (dir.), *Historia de España*, Madrid: Espasa Calpe, 2003. T. XLII.

“Condicionantes económicos y sociales en la Transición” en MOLINERO, C. (ed.), *La Transición treinta años después*, Barcelona: Ediciones Península, 2006.

“Crisis industrial y primeras medidas de reestructuración durante la Transición (1976- 1982)” en QUIROSA-CHEYROUZE, R. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid; Editorial Biblioteca Nueva, 2007, pp. 121-135.

MARÍN ORDOQUI, J., “La industrialización de Navarra 1964-1975: sus claves”, en LANA, M. A. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo XX. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 153-163.

MARKIEGI, X., “Nación laica y disolución de ETA. El experimento de Euskadiko Ezkerra”, en *Cuadernos de Alzate*, 36, 2007, pp. 39-56.

MÁRQUEZ REVIRIEGO, V., *El pecado consensual*, Barcelona: Argos-Vergara, 1979.

Escaños de penitencia, Barcelona: Argos-Vergara, 1981.

MARROU, H. I., *El conocimiento histórico*, Barcelona: Labor, 1968.

MARRODÁN, J., *ETA en Navarra. Estrategia, infraestructura y atentados (1985-1998)*. Tesis doctoral Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra, 2000.

“Carrero Blanco, un magnicidio sobrevenido”, en VÁZQUEZ DE PRADA, M. (ed.), *Terrorismo y magnicidio en la Historia*, Pamplona; Universidad de Navarra, 2008, pp. 219-237.

MARRODÁN, J., ARALUCE, G., GARVÍA DE LEÁNIZ, R., JIMÉNEZ, M., *Relatos de plomo. Historia del terrorismo en Navarra 1960-1986; 1987-2011*, 2 tomos, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2013 y 2014.

MARRODÁN, J., ARALUCE, Elizari, R., GARCÍA DE LEÁNIZ, R., Jiménez, M., Labiano, R., *Relatos de plomo. Historia del terrorismo en Navarra. La sociedad contra ETA*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2014.

MARSET CAMPOS, O., “Usos públicos de la Historia”, en GÓMEZ HERNÁNDEZ, J. A. Y NICOLÁS MARÍN, M. E. (coords.), *Miradas a la Historia*, Murcia: Universidad, 2004, pp. 69-85.

MARH, D. y STOKER, G. (eds.), *Teoría y métodos de la ciencia política*, Madrid: Alianza, 1997.

MARTÍ I PUIG, S., *Curso movimientos sociales y acción colectiva; Los movimientos sociales*, en <https://usal.academia.edu/SALVADORMARTIPUIG>.

MARTÍN ACEÑA, P., “Réquiem por el bloque de poder”, en *Revista de Occidente*, 113, 1990, pp. 151-154.

MARTÍN, A., “Navarra”, en BARTOLOMEUS, O. (ed.), *La competencia política en la España de las Autonomías*, Barcelona: ICPS, 2003, pp. 280-295.

MARTÍN ACEÑA, P. y COMÍN, F., *INI: 50 años de industrialización en España*, Madrid: Espasa Calpe, 1991.

“Derechas y economía en España: medio siglo”, en *Historia y Política*, 18, 2007, pp. 83-100.

MARTÍN ACEÑA, P. y PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (eds.), *La Nueva Historia Económica de España*. Madrid : Tecnos, 1985.

MARTÍN BERISTAIN, C., PÁEZ, D., *Violencia, apoyo a las víctimas y reconstrucción social*, Madrid: Fundamentos, 2000.

MARTÍN DE LA GUARDIA, R., “El bastión de papel: La prensa reacia a la transición política a la democracia (1974-1982)”, en QUIROSA, R. (ed.), *Prensa y democracia. Los medios de comunicación en la Transición*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009, pp. 133-150.

MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES, P., “La ley del divorcio de junio de 1981 en perspectiva histórica”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, 13, 2001, pp. 519-551.

“La Iglesia durante la Transición a la democracia: un balance historiográfico”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. (ed.), *Actas del IV simposio de Historia Actual*. Logroño, 17-19 de octubre de 2002, Logroño: Gobierno de La Rioja, 2004, pp. 363-369.

De la victoria al Concordato. Las relaciones Iglesia-Estado durante el primer franquismo (1939-1953), Barcelona: Leartes, 2003.

La Iglesia que se enfrentó a Franco: Pablo VI, la Conferencia Episcopal y el Concordato de 1953, Madrid: Diles, 2005.

MARTÍN DESCALZO, J. L., *Tarancón, el cardenal del cambio*, Barcelona: Planeta, 1982.

MARTÍN DUQUE, A. (Dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996.

“Del pacto al mejoramiento. Signos de identidad”, en MARTÍN DUQUE, A., *Signos de identidad histórica para Navarra*, II, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 281-288.

“Reino ‘de por sí’, unión ‘eque principal’ a la Corona de Castilla”, en *Príncipe de Viana*, 227, 2002, pp. 1055-1071.

MARTÍN REBOLLO, L., “1978-1998: Veinte años de Derecho administrativo postconstitucional”. En *20 años de Ordenamiento constitucional. Homenaje a Estanislao de Aranzadi*. Pamplona: Editorial Aranzadi, 1999.

MARTÍN PALLÍN, J. A. y ESCUDERO ALDAY, R., *Derecho y memoria histórica*, Madrid: Trotta, 2008.

MARTÍN RAMOS, J. L. (coord.), *Pan, Trabajo y Libertad. 1967-1980, historia del Partido del Trabajo de España*, Barcelona: Viejo topo, 2011. www.searchworks.stanford.edu.

MARTÍN-RETORTILLO, S., *Pasado, presente y futuro de la Comunidades Autónomas*, Madrid: Instituto de estudios Económicos, 1989.

- (dir.) *Derecho Público Foral de Navarra. El Mejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1991.

“La evolución histórica del régimen foral navarro (1841-1975)”, en MARTÍN-RETORTILLO, S. *Derecho Público Foral de Navarra*. Madrid-Civitas-Gobierno de Navarra, 1992, pp. 53-110.

MARTÍN VILLA, R., *Al servicio del Estado*, Barcelona: Planeta, 1984.

MARTINENA RUIZ, J. J., *La Gamazada*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1980.

“El ceremonial solemne de la Diputación de Navarra en los actos religiosos”, en HUICI GOÑI; **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**, M. P., MARTINENA RUIZ, J. J., SAGASETA ARIZTEGUI, A., *El himno de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, pp. 67-72.

“San Francisco Javier, fiesta gran de Navarra desde 1624”, en *Diario de Navarra*, 3 de diciembre de 2015.

MARTÍNEZ, C., “El desarrollo económico de Navarra en perspectiva”, en NEGOCIOS EN NAVARRA, “50 años Plan de Promoción Industrial”, 261, septiembre 2014, pp. 48-49.

MARTÍNEZ, J. A. (coord.), *Historia de España siglo XX. 1939-1996*, Madrid: Cátedra, 1999.

“La consolidación de la dictadura (1951-1959)”, en MARTÍNEZ, J. A. (coord.), *Historia de España siglo XX. 1939-1996*, Madrid: Cátedra, 1999, pp. 71-130.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la Administración española, compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la administración pública*, Madrid: Arco de Santa María, 1892-1894. 5. ed. 9 vols.

MARTÍNEZ ALIER, J., “Crítica de la caracterización del franquismo como régimen ‘autoritario de pluralismo limitado’”, en *Cuadernos del Ruedo Ibérico*, 43-45, 1975.

“Notas sobre el franquismo”, en *Papers*, 1978.

MARTÍNEZ BANDE, J. M., *Navarra y la defensa de España*, Pamplona: Editorial Sancho el Fuerte, 1981.

MARTÍNEZ BELOQUI, S., “Génesis del Consejo Administrativo de Navarra (1868-1898)”, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra, 22-27 de septiembre de 1986, 5, Comunicaciones*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 49, 1987, pp. 265-270.

Navarra, el Estado y la Ley de Modificación de Fueros de 1841, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.

MARTÍNEZ CASPE, M. S., “La II guerra carlista en Navarra (1872-1876): represión y exacciones. La cuestión foral y la guerra”, en *Gerónimo de Uzrtariz*, 8, 1993, pp. 91-110.

MARTÍNEZ CHACÓN, E., *Introducción a la economía navarra*, Pamplona: Eunsa, 1990.

“La industria navarra en la segunda mitad del siglo XX”, en *Príncipe de Viana*, anejo 15, 1993.

MARTÍNEZ CHACÓN, E. y PÉREZ DE GRACIA, F., *La industria y la economía de Navarra. Antecedentes y visión de futuro*, Pamplona: Universidad de Navarra-sociedad de Estudios Navarros, 2003.

MARTÍNEZ COBO, C., *Intrahistoria del PSOE. ¿Monarquía? ¿República?*, Barcelona: Plaza & Janés, 1992.

MARTÍNEZ CORTIÑA, R., *La Transición económica de España*, Madrid: Ediciones de Ciencias Sociales, 1990.

MARTÍNEZ CUADRADO, M., *Elecciones y partidos de España (1868-1931)*, Madrid: Taurus, 1969.

La burguesía conservadores (1874-1931), Madrid: Alfaguara, 1973.

“Representación. Elecciones. Referéndum””, en FRAGA, M., CAMPO, S. DEL Y VELARDE, J., *La España de los años 70. III El Estado y la política*. Madrid: Moneda y Crédito, 1974.

Sistema político español, 1975-1979 y el comportamiento electoral en el sur de Europa, 1976-1980, Madrid: Instituto de Cooperación Intercontinental, 1980.

La democracia en la España de los años noventa, Barcelona: Ariel, 1996.

MARTÍNEZ DORADO, G. y PAN-MONTOJO, J., “El primer carlismo, 1833-1840”, en *Ayer*, 38, 2000, pp. 35-63.

MARTÍNEZ DE LUNA PÉREZ DE ARRIBA, I., *La participación política en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz-Eusko Jaurlaritza, 1993.

MARTÍNEZ-HERRERA, E., “From nation-building identification with political communities. Consequences of political decentralisation in Spain, the Basque Country, Catalonia and Galicia, 1978-2001”, en *European Journal of Political Research*, 4, 2002, pp. 421-453.

MARTÍNEZ GORRIARAN, C., *Casa, Provincia, Rey (Para una Historia de la Cultura del Poder en el País Vasco)*, Zarautz: Alberdania, 1993.

“La ruptura de la tregua de ETA”, en *Claves de razón práctica*, 100, 2000, pp. 22-30.

MARTÍNEZ INGLÉS, A., *La transición vigilada. Del “sábado santo rojo” al 23-F*, Madrid: Temas de Hoy, 1994.

23 F. El golpe que nunca existió, Madrid: Foca, 2001.

MARTÍNEZ I MUNTADA, R., “La LCR más allá del franquismo: de la ‘unidad trotskista’ al Partido de los Revolucionarios y la fusión con el MC”, en *Viento Sur*, 115, pp. 64-71.

MARTÍNEZ I MUNTADA, R. y CAUSSA, M. (eds.), *Historia de la LCR*, Madrid: Viento Sur-La Oveja Roja, 2012; en <http://www.historialcr.info>.

MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J. L., “Provincia-Entidad local y comunidades Autónomas”, en *REVL*, 209, 181, pp. 54 y ss.

MARTÍNEZ LORCA, A., *El problema de los intelectuales y el concepto de cultura en Gramsci*, Málaga: Universidad, 1981.

MARTÍNEZ MAGDALENA, S., “Proyección extraterritorial de la religiosidad navarra durante la postguerra española: las reliquias de San Francisco Javier y la Guerra Fría”, en *Zainak*, 28, 2006, p. 487-507.

MARTÍNEZ MARTÍN, J. A., *Historia de España. Siglo xx. 1939-1996*, Madrid: Cátedra, 2008.

MARTÍNEZ-PEÑUELA, A., “La Real Sociedad de Amigos del País de Pamplona 1960-1976”, en *Primer Congreso General de Historia de Navarra, 22-27 de septiembre de 1986, 2, Comunicaciones*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1987, pp. 165-177.

“Organización del PNV en Navarra (1930-1935)”, en *Príncipe de Viana*, 10, 1988.

Antecedentes y primeros pasos del nacionalismo vasco en Navarra 1878-1918, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989.

MARTÍNEZ SERRANO, J. A., GARCÍA DELGADO, J. L. y otros, *Economía española:1960-1980. crecimiento y cambio estructural*, Madrid. Hermann Blume, 1982.

MARTÍNEZ TOMÁS, A., *La naturaleza jurídica del régimen foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia-Euskal Herriko Zuzenbude Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa, 2014.

MARTÍNEZ TORRES, J., “Bastante más que una recopilación de artículos”, en URANGA, J. J., *Desd’el Gallo de San Cernin. Navarra*, Pamplona. Ediciones y Libros, 2003, pp. 503-505.

MARTORELL PÉREZ, M., “Nuevas aportaciones históricas sobre la evolución ideológica del carlismo”, en *Gerónimo de Uztariz*, 16, 2000, pp. 95-108.

La continuidad ideológica del carlismo tras la guerra civil. Tesis doctoral UNED, 2009. <http://e-spacio.uned.es/fez/view?pid=tesisiuned.GeoHis-Mmartorell>. Acceso 6 de octubre de 2014.

Retorno a la lealtad. El desafío carlista al franquismo, Madrid: Actas, 2010.

“La continuidad ideológica del carlismo tras la guerra civil”, en “Por Dios, por la Patria y el Rey” Las ideas del carlismo. IV Jornadas de estudio del carlismo, 22-24 septiembre 2010. Estella, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 199-226.

Jesús Monzón, el líder comunista olvidado por la Historia, Pamplona: Pamiela, 2013.

Carlos Hugo frente a Juan Carlos. La solución federal para España que Franco rechazó, Pamplona: Ediciones Eunete, 2014.

MARTORELL ROSÁENZ, T., *Andanzas de un carlista del siglo xx*, Pamplona: Fundación de Amigos del Carlismo, 2001.

MARTY M. E. & APPLEBY, R. S., *The glory and the power. The fundamentalist challenge to the modern world*, Boston: Beacon Press, 1992.

MARX, C. y ENGELS, F., *La ideología alemana*, Barcelona: Grijalbo, 1974.

Correspondencia, México: FCE, 1977.

La cuestión nacional y la formación de los estados, México: Siglo XXI, 1980.

MASSÓ TARRUELA, R., *Otro Rey para España: crónica de un lanzamiento y fracaso de Carlos Hugo*, Barcelona: Ramón Massó, 2005.

Navegando por el cachondeo de la historia, Barcelona: Editorial Astro Uno, 2012.

- MATA LÓPEZ, J. M., *El nacionalismo vasco radical. Discurso, organización y expresiones*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1993.
- MATE, R., *La herencia del olvido*, Madrid: Errata naturae, 2009.
- MATEOS LÓPEZ, A., *El PSOE contra Franco. Continuidad y renovación del socialismo español (1953-1974)*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 1993.
- “Transición dentro de la Transición”, en TUSELL, J. y SOTO, A., *Historia de la Transición, 1975-1986*, Madrid: Alianza, 1996, pp. 216-235.
- La denuncia del sindicato vertical*, Madrid: Consejo Económico y Social, 1997.
- Las izquierdas españolas desde la guerra civil hasta 1982. Organizaciones socialistas, culturas políticas y movimientos sociales*, Madrid: UNED, 1997.
- Historia y memoria democrática*, Madrid: Encida, 2007.
- “La transición del PSOE durante los años setenta” en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 285-299.
- “Historia del presente, conciencia histórica y uso público del pasado”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. E. ITURRIAGA BARCO, D., *Crisis, dictadura, democracia. Congreso Internacional de Historia de nuestro tiempo*, Logroño, 2007, Universidad de La Rioja, 2008, pp. 1-8.
- “El pasado como problema: entrevista a Santos Juliá sobre la historia del socialismo español”, en *Historia el Presente*, 18, 2011, pp. 67-74.
- “Del ‘laberinto’ socialista al partido de la transición”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 221-232.
- MATEOS, A. y otros, *Ruptura y transición en España y México 1939*, Madrid: Eneida, 2011.
- MATEOS LÓPEZ, A. y HERRERÍN LÓPEZ, A. (coords.), *La España del presente: de la dictadura a la democracia*, Madrid: UNED-CIHDE, 2006.
- MAURICE, T., *La Transition démocratique. L’Espagne et ses ruses mémorielles (1976-1982)*, Rennes: Presses universitaires de Rennes, 2013.
- MAURICE, J. y SERRANO, C., *L’Espagne au xx^e siècle*, París: Hachette-Livre, 1995.
- MATEO, R. (coord.), *Cuatro décadas en la Comunidad Foral de Navarra: la industria del automóvil*, Pamplona: Fundación Caja Navarra, 2007.
- MATEOS, A. Y SOTO, A., “El final del franquismo, 1959-1975. La transformación de la sociedad española”, en *Historia de España*, 29. Madrid: Historia 16, 1997.
- MAY, R., *La necesidad del mito. La influencia de los modelos culturales en el mundo contemporáneo*, Barcelona: Paidós, 1992.
- MAYOR OREJA, J., “En recuerdo de Jesús Aizpún”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 759-761.
- MC, *De Franco a Juan Carlos I. El Movimiento Comunista en la transición política*, Madrid: Revolución, 1979.
- MCCLOSKEY, H., “Consensus and ideology in American politics”, en *American Political Science Review*, 58, 1964, pp. 361-382.
- MEDEM, J., *La pelota vasca, la piel contra la piedra*, Madrid: Aguilar, 003.
- MEDINA, F., *Las sombras del poder. Los Servicios secretos de Carrero a Roldán*, Madrid: Espasa Calpe, 1991.
- Las sombras del poder. Los secretos del CESID*, Madrid: Espasa Calpe, 1996.
- Memoria oculta del Ejército. Los militares se confiesan (1970-2004)*, Madrid: Espasa Calpe, 2004.
- MEDINA GUERRERO, M., *Los regímenes financieros forales en la Constitución de 1978*. Oñati: HAEE-IVAP, 1991.
- MEDRANO Y BLASCO, L. F., *El partido foral necesario*, Madrid: EDI-6, 1984.
- MEDRANO Y BLASCO, L. F. (coord.), *Estudios sobre la extinción de la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución Española*, Burlada: Castuera, 1980.

- MEER LECHA, F. DE Y MARZO, F., *El Partido Nacionalista Vasco ante la guerra de España (1936-1937)*, Pamplona: Eunsa, 1992.
- Juan de Borbón, *un hombre solo (1941-1948)*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2001.
- MEER LECHA DE MARZO, F. y OLÁBARRI, I., “Notas para el estudio de un conflicto de ideas: los católicos vascos (julio 1936 a marzo de 1937)”, en GÓMEZ OLIVER, M. C. y RUIZ-MANJÓN, O. (coords.), *Los nuevos historiadores ante la Guerra civil española*, Granada: Diputación Provincial de Granada, 1990, vol. 2, pp. 119-134.
- MEES, L., *Entre nación y clase*, Bilbao: Fundación Sabino Arana, 1991.
- “La creación de Sabino Arana”, en *Historia 16*, Núm. 271, Madrid, 1998, pp. 18-29.
- “La sociedad: poder, economía y cultura”, en GRANJA, J. L. DE LA y DE PABLO, S. DE, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 327-348.
- Nationalism, Violence and Democracy. The Basque Clash of Identities*, Houndmills: Plagrave Macmillan, 2003.
- “Guernica/Gernika como símbolo”, en *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 529-551.
- “De discípulo de Sabino a hagiógrafo de Franco: La mutación permanente de Manuel Aznar Zubigaray”, en NÚÑEZ SEIXAS, X. M. y MOLINA, F. (eds.) *Los heterodoxos de la patria. Biografías de nacionalistas atípicos en la España del siglo XX*, Granada: Comares, 2011, pp. 49-78.
- (ed.). *La celebración de la nación. Símbolos, mitos y lugares de la memoria*, Granada: Comares, 2012.
- MEES, L., PABLO, S. DE, “El Gobierno Vasco en el exilio”, en *Cuadernos de Alzate*, 18, 1998, pp. 41-56.
- MEES, L., PABLO, S. DE, RODRÍGUEZ RANZ, J. A., *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco*, Barcelona: Crítica, 1999-2001.
- MEES, L., DE LA GRANJA, DE PABLO, S., RODRÍGUEZ RANZ, J. A., *La política como pasión. El lehendakari José Antonio Aguirre (1904-1960)*, Madrid: Tecnos, 2014.
- MEIL LANDWELIN, G., *La postmodernización de la familia española*, Madrid: Acento, 1999.
- MEILÁN GIL, J. L., *Escritos sobre la transición política española*, Madrid: Mayles, 1979.
- La ordenación jurídica de las autonomías*, Madrid: Tecnos, 1988.
- MEINECKE, F., *El historicismo y su génesis*, México: FCE, 1943; Madrid, 1983.
- MELLA MÁRQUEZ, M. y ALBURQUERQUE LLORENS, F., *La izquierda europea. Análisis de la crisis de las ideologías de izquierda*, Barcelona: Teide, 1985.
- (ed.), *Curso de Partidos Políticos*, Madrid: Akal, 1997.
- MELÉNA, J. L. (ed.), *Symbolae L. Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Vitoria: Universidad del País Vasco, 1985.
- MELIÁ, J., *¿Qué es la reforma democrática?*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976.
- Así cayó Adolfo Suárez*. Barcelona: Planeta, 1981.
- “Así se desmontó el franquismo”, en *Historia 16*, noviembre 1985, pp. 19-26.
- MELLA MÁRQUEZ, M., “Los grupos de interés en la consolidación democrática”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 327-342.
- MÉNDEZ LAGO, M., *La estrategia organizativa del Partido socialista Obrero Español (1976-1996)*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 2000.
- MÉNDEZ, R. y MOLINERO, F., *Geografía y Estado. Introducción a la Geografía política*, Madrid: Ed. Cincel, 1984.
- MENDIOLA GONZALO, F., “Renovarse o morir: costureras y lavanderas, dos estrategias familiares diferentes en los inicios de la industrialización (Pamplona, 1840-1930)”, en SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE NAVARRA, *Mito y realidad en la historia de Navarra*, Pamplona: SEHN, 1998, pp. 317-331.
- “Entre los viejos y los nuevos moldes: cambio social y político en Pamplona y su comarca (1951-1981)”, en *Gerónimo de Uztariz*, 17-18, 2002.

“El mundo del trabajo en la comarca de Pamplona durante la transición: conflictividad laboral, género y estrategias familiares”, en VVAA, *La transición a la democracia en España: Historia y fuentes documentales. Actas de la VI Jornada de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas*, Guadalajara: Archivo Histórico Provincial, 2004, pp. 51-81.

MENDIOLA GONZALO, I. *Movimientos sociales y trayectos sociológicos: Hacia una teoría práctica y multidimensional de lo social*, Bilbao: UPV-EHU, 2000.

“Hacia una redefinición de los movimientos sociales: macro-actores proxémicos”, en *Atenea Digital*, 3, otoño, 2003.

- (ed.), *Textos y pretextos para repensar lo social. Libro homenaje a Jesús Arpal*, Bilbao: UPV-RHV, 2008.

MENÉNDEZ PIDAL, R., *Los españoles en la historia*. Madrid: Espasa-Calpe, 1987.

MENIL, A., «Transition démocratique: un concept problématique», en HURBON, L. (dir.), *Les transitions démocratiques. Actes du colloque international de Port au Prince, Haïti, París: Syros*, 1996, p. 367.

MENJÍVAR OCHOA, M. y otros, *Historia y Memoria: Prespectivas teóricas y metodológicas*, Costa Rica: Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales (FLACSO), 2005.

MERCADÉ, F., HERNÁNDEZ, F., OLTRA, B., *Once tesis sobre la cuestión nacional en España*, Barcelona: Anthropos, 1983.

MERELMANN, R. M., “The mundane experience of political culture”, en *Political Communication*, 15, 4, 1998.

MÉRIDA, M., *Mis conversaciones con los Generales*, Barcelona: Plaza & Janés, 1980.

MERKL, P. H., *Political Continuity and Change*, Nueva York: Harper & Row, 1967.

MESTRE, J. (dir.), *Atlas de la transición: España, de la dictadura a la democracia (1973-1986)*, Barcelona: Península, 1987.

MEYER-STABLEY, B., *Juan Carlos. El Rey*, Barcelona: Ediciones B, 1993.

MICCICHÈ, A., *Euskadi socialista: el PSE-PSOE y la Transición en el País Vasco (1976-1980)*, Madrid: Pablo Iglesias, 2009.

MICHELENA, K., *Historia de la literatura vasca*, Madrid: Minotauro, 1960; San Sebastián: Erein, 1988.

“Normalización de la forma escrita de una lengua: el caso vasco”, en *Revista de Occidente*, 10-11, 1982, pp. 55-75.

“Los vascos y su nombre”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 29, 1984, pp. 11-29.

“Radicalismo y nueva imagen del socialismo en los años setenta: el caso vasco”, en *Historia del Presente*, 19, 2013, pp. 9-22.

MICHELS, R., “Conservatism”, en SELIGMAN, R. A. (ed.), *Encyclopaedia of the Social Sciences*, IV, Nueva York: Macmillan, 1931, pp. 230-232.

MICHONNEAU, E. Y NÚÑEZ SEIXAS, X. M., (eds.), *Imaginario y representaciones de España durante el franquismo*, Madrid: Casa de Velázquez, 2014.

MIGUEL, A. de, *Sociología del franquismo. Análisis ideológico de los ministros de Franco*, Barcelona: Euro, 1975.

La herencia del franquismo, Madrid: Ed. Cambio 16, 1976.

Desde la España predemocrática, Madrid: Ediciones Paulinas, 1976.

“Los poderes fácticos en España: eufemismo o redundancia”, en *Comentario Sociológico*, 47-48, 1984.

MIGUEL, J. de, “La organización Revolucionaria de Trabajadores”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 739-755.

Estructura y cambio social en España, Madrid: Alianza Editorial, 1998.

MIGUEL, J. DE Y LINZ, J.J., “Las Cortes españolas 1943-1970. Un análisis de cohortes”. I y II, en *Sistema*, 8 y 9, 1975.

MÍGUEZ GONZÁLEZ, S., *La preparación de la transición a la democracia en España*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1990.

MIGUELEZ LOBO, F., “Los orígenes del ‘nuevo movimiento obrero’ en España: Algunas hipótesis de investigación”, GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985. pp. 597-610.

MÍGUEZ GONZÁLEZ, S., *La preparación de la transición a la democracia en España*, Zaragoza, 1990.

MÍGUEZ, S., *La preparación de la Transición a la democracia en España*, Zaragoza: Universidad, 1990.

MIKELARENA PEÑA, F., “Identidad e ideología en Navarra: los navarrismos en el siglo XX”, en *Hermes*, 9, 2003, pp. 24-34.

“Historia contemporánea de Navarra (1800-1936)”, en *RIEV*, 49, 2, 2004, pp. 597-676.

“Sobre la apuesta estratégica republicanizadora de la primera gestora de la Diputación de Navarra (1931-1933)”, en *Historia y Política*, 20, 2008, pp. 237-264.

“Elites en Navarra en el franquismo: la Diputación Foral”, en *Hermes*, 34, 2010, pp. 36-43.

“Acerca de la compatibilidad entre la Constitución de 1812 y los Fueros: el caso de Navarra”, en *Sancho el Sabio*, 33, 2010, pp. 35-53.

“La sublevación de O'Donnell de octubre de 1841 en Navarra”, en *Historia Contemporánea*, 38, 2010, pp. 239-275.

“La refutación absolutista del discurso pactista navarro: José María de Zuaznávar y Francia y el *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 18, 2011, pp. 241-267.

“Sobre un documento de descripción de la Constitución de Navarra de 1808”, en *Príncipe de Viana*, 251, 2011, pp. 253-294.

“Discursos en torno a la constitución histórica de Navarra hasta 1813. Origen del concepto y adaptaciones a un contexto cambiante”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, pp. 63-167.

“A propósito de un libro reciente sobre la Transición en Navarra: Juan Cruz; **Error! Marcador no definido.** Alli Aranguren y Joaquín Gortari, *La Transición política en Navarra, 1979-1982*”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 531-568.

“Navarra entre el Estatuto Vasco y un Estatuto singular para Navarra”, en *Iura Vasconiae*, 10, 2013, pp. 395-459.

“La geopolítica napoleónica en relación con el País Vasco y Navarra”, en *Tiempos modernos*, 26, 2013, pp. 1-24.

“Las apelaciones ante las asambleas parlamentarias españolas al respeto a la constitución histórica propia por parte de la Diputación de Navarra en Bayona y Cádiz”, en *Historia Constitucional*, 16, pp. 133-176. <http://www.historiaconstitucional.com>. Acceso 11 de septiembre de 2015.

Sin piedad. Limpieza política en Navarra, 1936. Responsables, colaboradores y ejecutores, Pamplona: Pamiela, 2015.

MILÁ, E. (Ernesto Cadena), *La ofensiva neofascista*, Barcelona: Acervo, 1978.

MILLÁN, J. (ed.), “La resistencia antiliberal a la revolución burguesa española: insurrección popular o movimiento subalterno?”, en PRADERA, M. y otros, *Carlisme i moviments sbsolutistes*, Vic: Eumo, 1990.

“Una consideración del carlismo”, en *Ayer*, 29, 1998.

“Carlismo y contrarrevolución en la España contemporánea”, número monográfico de *Ayer*, 38, 2000.

“Popular y de orden: la pervivencia de la contrarrevolución carlista”, en MILLÁN, J. (ed.), *Carlismo y contrarrevolución en la España contemporánea*, número monográfico de *Ayer*, 38, 2000, pp. 15-34.

“A salvo del desorden conservador: carlismo y oligarquías no carlistas en la España de la Revolución liberal”, en VVAA, *El carlismo en su tiempo: geografía de la contrarrevolución*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 65-98.

MILLÁN PUELLES, A., *Ontología de la existencia histórica*, Madrid: CSIC, 1951.

MILLÁN, M., *Fraga Iribarne: retrato en tres tiempos*, Barcelona: Dirosa, 1975.

MILIBAND, R., *El Estado en la sociedad capitalista*, México siglo XXI, 1991.

MILLER, D. (dir.), *Enciclopedia del pensamiento político*, Madrid: Alianza, 1987.

Sobre la nacionalidad. Autodeterminación y pluralismo cultural, Barcelona: Paidós, 1997.

- MILLS, C. W., *La élite del poder*, México: FCE, 1973.
- MINA APAT, M. C., “Introducción a la Historia contemporánea de Navarra”, en BUENO ASÍN, J. (coord.), *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editorial Franciscana de Arantzazu, 1978, pp. 123-144.
- Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid: Alianza, 1981.
- “Elecciones y partidos en Navarra”, en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.) y GARCÍA DELGADO, J. L. (coord.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid: Siglo XXI, 1985, pp. 11-132.
- “Historia y política: las vicisitudes de una ley”, en AGUIRREAZKUÉNAGA, J.-URQUIJO, J. R., 150 años del Convenio de Vergara y de la Ley de 25-X-1939, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1986, pp. 293 y ss.
- “Mitología, fueros y modernización. La metamorfosis del fuerismo. Siglos XIX y XX”, en *Historia contemporánea*, 4, 1990, pp. 89-106.
- “En torno a la nueva historia política francesa”, en *Revista Historia Contemporánea*, 9, 1993, pp. 59-91.
- “Cuestión navarra” y “Navarismo”, en BLAS GUERRERO, A. DE (Coord.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Madrid: Alianza, 1997, pp. 107-109 y 353-356.
- “Patria, religión y fueros”, en *Historia* 16, 271, 1998, pp. 8-17.
- “El carlismo y los fueros”, en “Por Dios, por la Patria y el Rey” Las ideas del carlismo. IV Jornadas de estudio del carlismo, 22-24 septiembre 2010. Estella, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 251-292.
- “Cuestión navarra” y “Navarismo”, en BLAS GUERRERO, A. de (coord.), (Coord.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Madrid: Tecnos, 1997, pp. 107- 108 y 353-356; .
- MINOGUE, K. R., “Thomas HOBBS y la filosofía del absolutismo”, en THOMSON, D., *Las ideas políticas*, Barcelona: Labor, 1967, pp. 51-65.
- Nacionalismo*, Buenos Aires: Hormé-Paidós, 1968.
- MIRA, M., *Política e irracionalidad*, Buenos Aires: Editorial Pleamar, 1970.
- MIRALLES CLIMENT, J., *El carlismo frente al Estado español: rebelión, cultura y lucha política*, Madrid: Biblioteca Popular Carlista, 2004.
- “Aspectos de la cultura política del carlismo en el siglo XX”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 17, 2005, pp. 147-174.
- Estudiantes y obreros carlistas durante la dictadura franquista*, Madrid: Ediciones Arcos, 2007.
- “Acciones armadas del carlismo contra la dictadura franquista: los grupos de acción carlista”, en Congreso internacional historia y poéticas de la memoria: la violencia política en la representación del franquismo (V encuentro de la *Comissió de la veritat*), Universidad de Alicante, 20, 21 y 22 de noviembre de 2014.
- El carlismo militante (1965-1980). Del tradicionalismo al socialismo autogestionario*, tesis doctoral, Universitat Jaume I, Castellón, septiembre 2015.
- MIRALLES, R., “El socialismo vasco”, en DE LA GRANJA, J. L. y DE PABLO, S. (Coords.), *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 227-248.
- Estudiantes y obreros carlistas durante la dictadura franquista. La AET, el MOT y la FOS*, Madrid: Arcos, 2007.
- MIRALLES, M. y ARQUES, R., *Amedo. El Estado contra ETA*, Barcelona: Plaza & Janés, 1995.
- MIRANDA RUBIO, F., “El establecimiento de los delegados gubernativos decretado por Primo de Rivera: un contrafuero para Navarra”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, Madrid: Espasa-Calpe, 1991, pp. 267-280.
- “El convenio económico de 1927 entre Navarra y el Estado”, en *Príncipe de Viana*, 192, 1991, pp. 227-255.
- “Adaptación a Navarra del estatuto municipal del año 1924”, en *Príncipe de Viana*, 95, 1992, pp. 227-252.
- “Intentos de liberalización del régimen franquista durante la novena legislatura (1969-1871)”, en *Letras de Deusto*, 61, 1993, pp. 163-186.
- “La nueva historia política”, en *Estudios de ciencias sociales*, 7, 1994, pp. 197-212.

“Los procuradores de representación familiar en la novena legislatura franquista (1967-1971)”, en *Príncipe de Viana*, 203, 1994, pp. 615-637.

La dictadura de Primo de Rivera en Navarra, Pamplona: Ediciones Eunate, 1996, pp. 137-180.

Cien años de fiscalidad en Navarra, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

“La quiebra del Antiguo Régimen en Navarra y la Revolución Liberal (1808-1836)”, en *Príncipe de Viana. V Congreso de Historia de Navarra*, 2002, vol. 3, pp. 143-186.

Fiscalidad y foralidad en Navarra (1941-1990), Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.

“Política y foralidad en Navarra durante la Dictadura de primo de Rivera”, en *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 12, 2005, pp. 263-312.

“Historia contemporánea: Cambio de épocas, época de cambios”, en *La Aventura de la Historia*, 2007, número extraordinario 3, pp. 34-39.

“Historia contemporánea. Dos acontecimientos: La gamazada, defensa de los fueros”, en *La Aventura de la Historia*, 2007, número extraordinario 3, pp. 40-41.

“Historia contemporánea. Dos acontecimientos: Industrialización: en diez años, trescientas empresas”, en *La Aventura de la Historia*, 2007, número extraordinario 3, pp. 41-42.

“Navarra en 1812 y la Constitución gaditana”, en *Príncipe de Viana*, 2555, 2012, pp. 261-285.

La encrucijada liberal: el final de la ocupación napoleónica en Navarra, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2014.

MIRANDA RUBIO, F., ILUNDÁIN, E., BALDUZ, J., *Cien años de fiscalidad en Navarra (1841-1941)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

MIRANDA RUBIO, F., ILUNDÁIN, E., BALDUZ, J., *Fiscalidad y foralidad en Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.

MIRANDA RUBIO, F., FELONES, R., CALVO, J. J., *Geografía e Historia de Navarra*, Barcelona: Editorial Anaya, 2010.

MITRE, E., *Historia y pensamiento histórico*, Madrid: Cátedra, 1997.

MOLINA, M., “Paisajes y región: Una aproximación conceptual y metodológica”, en GARCÍA BALLESTEROS, A., *Teoría y práctica de la Geografía*, Madrid: Alambra, 1986, pp. 63-87.

MOLINA APARICIO, F., *La tierra del martirio español. El País Vasco y España en el siglo del nacionalismo*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.

“La disputada cronología de la nacionalidad. Fuerismo, identidad vasca y nación en el siglo XIX”, en *Historia Contemporánea*, 30, 2005, pp. 219-245.

“España no era tan diferente. Regionalismo e identidad nacional en el País Vasco (1868-1898)”, en *Ayer*, 4, 2006, pp. 179-200.

“De la historia a la memoria. El carlismo y el problema vasco (1868-1978), en VVAA, *El carlismo en su tiempo: geografía de la contrarrevolución*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, pp. 167-204.

“La autonomía de la política. El problema vasco y los proyectos de autogobierno durante la Segunda República (1931-1936)”, en CASTELLS, L. y CAJAL, A., *La autonomía vasca en la España contemporánea (1808-2008)*, Madrid: Marcial Pons, 2009, pp. 225-255.

“La eterna ‘cuestión vasca’. ¡Y vuelta la burra al trigo!”, en *Claves de Razón Práctica*, 199, 2010, pp. 64-71.

“El vasco o el eterno separatista: La invención de un enemigo secular de la democracia española, 1868-1979”, en NÚÑEZ SEIXAS, X. M. y SEVILLANO CALERO, F., *Los enemigos de España. Imagen del otro, conflictos bélicos y disputas nacionales (siglos XVI-XX)*, Madrid, CEPC, 2010, pp. 293-323..

Mario Onaindía (1948-2003). Biografía patria, Madrid: Biblioteca Nueva, 2012.

“El desafío de ETA, 1976-1981”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 77-99.

“El conflicto vasco. Relatos de historia, memoria y nación”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 181-223.

MOLINA, F. y CASQUETE, J., “El fin de una época: los años 2004 a 2009”, en EUSKAL TELEBISTA (EITB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EITB, 2012, pp. 209-225.

MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015.

MOLINAS, C., “Una teoría de la clase política española”, en *El País*, 10 de septiembre de 2012.

MOLINERO, C., “La política social del régimen franquista. Una asignatura pendiente de la historiografía”, en *Ayer*, 50, 2003, pp. 319-331.

- (ed.), *La Transición, treinta años después. De la dictadura a la instauración y consolidación de la democracia*, Barcelona: Planeta, 2006.

“La oposición al franquismo y la cuestión nacional”, en MORENO LUZÓN, J. (ed.), *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2011, pp. 235-255.

MOLINERO, C. e YSÁS, P., *Productores disciplinados y minorías subversivas: clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*, Madrid: Siglo XXI, 1998.

“La historia social de la época franquista. Una aproximación”, en *Historia Social*, 30, 1998.

“Economía y sociedad durante el franquismo”, en MORENO FONSERET, R. y SEVILLANO CALERO, F. (eds.), *El franquismo: visiones y balances*, Alicante: Universidad, 1999, pp. 560-616.

“Modernización económica e inmovilismo político (1939-1975)”, en MARTÍNEZ MARTÍN, J. A., *Historia de España. siglo XX (1939-1996)*, Madrid: Cátedra, 2007, pp. 131-244.

La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977, Barcelona: Crítica, 2008.

MONEDERO, J. C., *La transición contada a nuestros padres: nocturno de la democracia española*, Madrid: La Catarata, 2011.

MONLEÓN, J. B., *Del franquismo a la posmodernidad. Cultura española 1975-1990*, Madrid: Akal, 1995.

MONREAL ZÍA, G., “Prólogo”, “¿Qué es la Constitución?”, “Configuración autonómica de la Constitución estatal”, en VVAA, *Euskadi ante la Constitución*, Zarauz: Erein, 1978, pp. 5-8, 9-13 y 51-90.

“La Constitución y el futuro político de Euskadi (I)” y “La necesidad de poderes reales para Euskadi (II)”, en *Deia*, 17 y 18 de enero de 1978.

“Evolución histórica del poder político vasco”, “Fueros versus Estatuto de Autonomía”, “La Preautonomía: El Consejo General del País Vasco”, “Integración territorial y organización interna”, en VVAA, *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián: Erein, 1979, pp. 11-18, 31-450, 60-68, 71-80.

“Fundamentos histórico-constitucionales y proyectos autonómicos de Euskadi”, en VVAA, *Federalismo y Regionalismo*, Madrid: CEC, 1979, pp. 487-518.

“La izquierda y la cuestión navarra”, en *Diario Vasco*, 25, 26 y 27 de noviembre de 1980.

“Annotations Regarding Basque Traditional Political Thought in the Sixteenth Century”, en DOUGLASS, W. A. (ed.), *Basque Politics: A Case Study in Ethnic Nationalism*, Reno: University of Nevada Press, 1985, pp. 19-50.

“Prólogo”, a CASTELLS, J. M., *Reflexiones sobre la Autonomía Vasca*, Oñati: IVAP, 1986, pp. 7-19.

“Notas sobre cultura nacional vasca”, en DUPLAA, C. y BARNES, G. (eds.), *Las nacionalidades del Estado español: una problemática cultural*, Minneapolis, Minnesota: Institute for the Study of Ideologies and Literatures, 1986, pp. 97-116.

“Entidad y problemas de la cuestión de los derechos históricos vascos”, en *Jornadas de estudios sobre la actualización de los Derechos Históricos Vascos*, San Sebastián, julio 1985, Bilbao: UPV-EHU, 1986.

“La crisis de las instituciones forales públicas vascas”, en *II Congreso Mundial Vasco. Historia de Euskal Herria*, III, Vitoria: Eusko Ikaskuntza, 1988, pp. 9 y ss.

“Los vascos ante el Estado constitucional”, en Universidad Complutense, *Estado autonómico. Estado federal, curso de verano en el Escorial*, 1988.

“La oficialidad del euskera en Navarra”, en *Jornadas sobre el régimen jurídico del Euskera*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 1990, pp. 115-163.

“Los vascos ante el Estado constitucional”, en *Ernaoia. Revista Vasca de Historia de Euskal Herria*, número monográfico “Homenaje a María Ángeles Larrea”, 1991, pp. 11-40.

“Del municipio foral al municipio concertista”, en AAVV, *Cuestiones particulares del Régimen Foral y Local Vasco*, Oñati: IVAP, 1994.

“El Derecho histórico vasco y su originalidad”, en *Cultura Vasca*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1994, pp. 121-151.

“Prólogo” a JÁUREGUI, G., CASTELLS, J. M., IRIONDO, X., *La institucionalización jurídica y política de Vasconia*, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1997, pp. 13-32.

“Convenio y Concierdos Económicos con el Estado en Vasconia”, en *El territori i les seves institucions històriques. Actes*, I, Ascó, 28, 29 i 30 de novembre de 1997, Barcelona: Fundacin Noguera y Universitat Pompeu Fabra, 1999, pp. 385-440.

“Convenio y concierdos económicos con el Estado en Vasconia”. En *El territori i les seves institucions històriques. Actes*, Ascó, 28, 29 i 30 de novembre de 1997, Barcelona: Fundació Noguera, 1999, pp. 370 y ss.

“La diferencia foral en las constituciones españolas”, en VVAA, *Estado Autonómico y Hecho Diferencial de Vasconia*, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2000, pp. 1225-144.

“Fueros de los territorios vascos y unidad constitucional española”, en ARBAIZA, M., *La cuestión vasca. Una mirada desde la Historia*, Bilbao: UPV/EHU, 2000, pp. 59-86.

“Origen de la Ley del vascuence de Navarra”, en *RIEV*, 46-2, 2001, pp. 517-543.

“De los Fueros y la Autonomía postforal a la cláusula de reserva de los derechos históricos”, en VVAA, *Foralismo, Derechos históricos y Democracia*, Bilbao: BBV, 1998, pp. 191-208. reeditado por HERRERO DE MIÑÓN, M. y LLUCH, E. (edts.), *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Barcelona: Crítica, 2001, p. 89-103.

“El presente vasco condicionado por el pasado”, en *Ciencia y cultura vasca y redes telemáticas. XV Congreso de Estudios Vascos*, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2002, pp. 337-352.

“El origen y la construcción del derecho histórico del Convenio y de los Concierdos Económicos (1841-1991)”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 18, 2002, pp. 353-365.

“La base foral del Plan del Plan del Lehendakari Ibarretxe”, en VVAA, *Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe*, Oñati, IVAP, 2003, pp. 117-146.

“Actualización de los Derechos Históricos”, en *RVAP*, 73-2, 2005, pp. 277-285.

“El Concerto Económico Vasco: la construcción social del Derecho en el tiempo”, en JIMENO, R. y TAMAYO, V. (edits.), *Guipúzcoa y el Estado. Relaciones fiscales y tributarias (1696-2005)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2005, pp. 11-26.

“Discurso del premio Eusko Ikaskuntza-Caja Laboral”, Discursos del Acto de entrega del premio 2007 Eusko Ikaskuntza-Caja Laboral de Humanidades, Cultura, Artes y Ciencias Sociales otorgado a D. Gregorio Monreal Zia, Eusko Ikaskuntza-Euskadiko Kutxa, Donostia-Arrasate, 2008.

“Los Fueros Vascos en la Junta de Bayona de 1808”, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 4, 2009, pp. 255-276.

“Los Fueros vascos en la Constitución de Bayona. Antecedentes políticos e ideológicos. Resultados”, en *Iura Vasconiae*, 8, 2011, pp. 169-204.

“Los diputados vascos y navarros”, en ESCUDERO, J. A. (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, Madrid: Espasa-Calpe, 2011, pp. 347-418.

“La elaboración de la Ley de 25 de octubre de 1839”, en *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 235-325.

Las Cortes y la Constitución de Cádiz. Lección inaugural del curso académico 2012-2013 en la Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2012.

“La Ley abolicionista de los Fueros de 21 de julio de 1876 (antecedentes y paso por el Congreso)”, en *Iura Vasconiae*, 10, 2013, pp. 39-192.

“La Disposición Adicional Primera de la Constitución de 1978”, en *Iura Vasconiae*, 11, 2014, pp. 239-386.

MONREAL ZIA, G., JIMENO ARANGUREN, R., TAMAYO SALABERRIA, V., *Guipúzcoa y el Estado. Relaciones fiscales y tributarias (1696-2005)*, Donostia-San Sebastián. Diputación Foral de Guipúzcoa, 2005.

MONREAL ZÍA, G. y JIMENO ARANGUREN, R., “El Concierto Económico: génesis y evolución histórica”, en *Iura Vasconiae*, 6, 2009, pp. 647-678.

MONREAL ZÍA, G. Y JIMENO ARANGUREN, R., *Textos histórico-jurídicos navarros. I. Historia antigua y medieval. II. Historia moderna*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008, 2011.

“Conquista de Navarra (1512), incorporación a Castilla (1515) e intentos de recuperación del Reino por la monarquía legítima”, en MONREAL ZÍA, G. Y JIMENO ARANGUREN, R., *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia moderna*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2011, pp. 51-271.

Conquista e incorporación del reino de Navarra a Castilla, Pamplona: Pamiela, 2012.

MONTABES PEREIRA, J., *La Prensa del Estado durante la transición política española*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 1989.

MONTALTO, D., *Verso la democracia: cronaca della tansizione spagnola*, Milán: Cisalpino, 1992.

MONTEANO SORBET, P., “Jóvenes navarros y política”, en *Euskonews & Media*, 74 2000.

MONTERO GARCÍA, F., “La Iglesia y la transición”, en REDERO SANROMÁN, M. (ed.), *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 223-241.

La Acción Católica y el franquismo: auge y crisis de la Acción Católica Especializada en los años sesenta, Madrid: UNED, 2000.

“El taranconismo. La Transición de la Iglesia antes de la Transición”, en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 195-210.

“Las derechas y el catolicismo español: del integrismo al socialcristianismo”, en *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 18, 2007, pp. 101-128.

MONTERO GARCÍA, M., “La invención del pasado en la tradición historiográfica vasca”, en *Historia Contemporánea*, 7, 1992, pp. 283-296.

“La transición y la autonomía vasca”, en UGARTE, J. (ed.), *La transición en el País Vasco y España: historia y memoria*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, pp. 93-120.

La Construcción del País Vasco contemporáneo, San Sebastián: Txertoa, 1996.

“La transición y la autonomía vasca”, en UGARTE, J. (ed.), *La Transición en el País Vasco y en España*, Zarauz: UPV, 1998, pp. 93-120.

Cultura y comunicación al servicio de un régimen. Historia de la ACN de P entre 1945 y 1959, Pamplona: EUNSA, 2001.

“El concepto de Transición en el País Vasco”, en *Studia historica. Historia Contemporánea*, 22, 2004, pp. 247-267.

“La historia y el nacionalismo. La visión del pasado en el Partido Nacionalista Vasco, 1976-2005”, en *Historia Contemporánea*, 36, 2005, pp. 247-276.

“La autonomía vasca en la II República: el Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos”, en *RIEV*, 1, 2005, pp. 169-185.

“Las sagas del pasado vasco en la intgerpretación nacionalista de la historia”, en *Historia Contemporánea*, 33, 2006, pp. 741-768.

“El nacionalismo vasco moderado y la violencia terrorista, 1976-2006”, en *Cuadernos de Alzate*, 35, 2006, pp. 51-70.

“La lucha y la resurrección de los vascos. La historia vasca a partir de la aparición del nacionalismo en la interpretación del PNV (1977.2006)”, en *Alcores: revista de historia contemporánea*, 3, 2007, pp. 289-313.

Bajo los volcanes. Identidad contra convivencia en el País Vasco, San Sebastián: Hiria, 2008.

La forja de una nación: estudios sobre el nacionalismo y el País Vasco durante la II República, la transición y la democracia, Granada: Universidad, 2011.

“El nacionalismo moderado durante la Transición. La conquista de la hegemonía en el País Vasco”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36, 2014, pp. 331-351.

“La nación dividida. El nacionalismo vasco moderado frente al radical, 1977-1998”, en *Alcores, revista de historia contemporánea*, 17, 2014, pp. 119-143.

“La reformulación identitaria del nacionalismo vasco. La ideología del PNV tras la dictadura franquista”, en *Historia Actual Online*, 38, 2015, pp. 7-21.

MONTERO GIBERT, J. R., “Partidos políticos y participación política: Algunas notas sobre afiliación política en la etapa inicial de la transición”, en *Revista de Estudios Políticos*, 33, 1981, pp. 33-72.

“Niveles, fluctuaciones y tendencias del abstencionismo en España y Europa”, en *REIS*, 28, 1984, pp. 223-242.

“Los católicos y el Nuevo Estado: los perfiles ideológicos de la ACNP durante la primera etapa del franquismo”, en FONTANA, J. (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 1986.

“Las elecciones legislativas”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 243-298.

“Stabilising the Democratic Order: Electoral Behaviour in Spain”, en *West European Politics*, 21, 1998, pp. 53-79.

MONTERO, J. R., PALLARÉS, F., LLERA, F. J., “Non state-wide parties in Spain. An attitudinal study of nationalism and regionalism”, en *Publius-The Journal of Federalism*, 27 (4), 1997, pp. 135-169.

MONTERO, J. R., LAGO, I. y TORCAL, M., *Elecciones Generales 2004*, Madrid: CIS, 2007.

MONTERO, J. R., LLERA, F. J., TORCAL, M., “Sistemas electorales en España: una recapitulación”, en *REIS*, 58, 1992, pp. 7-56.

MONTES, E., *Discurso a la catolicidad española*, Madrid: Ateneo, 1954.

MONTORO GURICH, C., *La nupcialidad en Navarra: análisis sociodemográfico, 1975-1991*, Madrid: Rialp, 1999.

MONTORO, T. y ÁGUILA, R. del, *El discurso político de la transición española*, Madrid: CIS, 1984.

MONZÓN, T. DE, “Soberanía y territorialidad”, prólogo a CASTELLS, M., *Radiografía de un modelo represivo*, San Sebastián. Ediciones Vascas, 1982.

Herri baten ohiua. Hitzak eta idatziak, Estella: Herri Batasunako Mahai Nazionala, 1982.

MOORE, B., *Los orígenes sociales de la dictadura y la democracia*, Barcelona: Península, 1991.

MORADIELLOS, E., *La España de Franco (1939-1975). Política y sociedad*. Madrid: Síntesis, 2000.

Historia mínima de la guerra civil española, Madrid: Turner/El Colegio de México, 2016.

MORAL, J., *El Centro de la Derecha*, Madrid: Eudema, 1991.

MORAL DEL CURA, F., 25 años después. La memoria del franquismo y de la transición a la democracia en los españoles del año 2000, Madrid: CIS, 2001.

MORADIELLOS, E., *1936. Los mitos de la Guerra Civil*, Barcelona: Península, 2004.

MORALES ARRIZABALAGA, J., **¡Error! Marcador no definido.** *Fueros y Libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*, Zaragoza: Rolde de Estudios Aragoneses, 2007.

MORALES MOYA, A. (Coord.), *Nacionalismos e imagen de España*, Madrid: Sociedad Estatal Nuevo Milenio, 2001.

“La historiografía contemporánea en los últimos veinticinco años. Ensayo de ego-historia”, en ESTEBAN DE VEGA, N. (coord.), *Studia histórica en la historiografía española*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2009, pp. 171-195.

MORALES MOYA, A., FUSI AIZPURÚA, J. P., BLAS GUERRERO, A. de (dirs.), *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona: Fundación Ortega-Mrañón y Galaxia Gutenberg, 2013.

MORAN, G., *Adolfo Suárez: Historia de una ambición*, Barcelona: Planeta, 1979.

Los españoles que dejaron de serlo. Euskadi, 1937-1981, Barcelona: Planeta, 1982.

Miseria y grandeza del Partido Comunista de España 1939-1985, Barcelona: Planeta, 1986.

Testamento vasco. Un ensayo de interpretación, Madrid: Espasa, 1988.

El precio de la transición, Barcelona: Planeta, 1991.

Adolfo Suárez. Ambición y destino, Barcelona: Debate, 2014.

- MORÁN, M. L. y BENEDICTO, J., *La cultura política de los españoles. Un ensayo de reinterpretación*, Madrid: CIS, 1995.
- MORÁN, S., *ETA entre España y Francia*, Madrid: Universidad Complutense, 1997.
- PNV-ETA. Historia de una relación imposible*, Madrid: Editorial Tecnos, 2004.
- MORENO, L., *La federalización de España. Poder político y territorio*. Madrid: Siglo XXI, 1997.
- “La federalización autonómica”, en CHUST CALERO, M. (coord.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón: Universitat Jaume I, 2004, pp. 237-266.
- MORENO, V. (Lapeskera), “Aspectos del reaccionarismo ideológico en el Diario de Navarra (1905-1908)”, en Príncipe de Viana, anejo 5, 1986, pp. 428 y ss.
- “Don Rafael Navascués: un navarro antifuerista del siglo XIX”, en *Gerónimo de Uztariz*, 4, 1990, pp. 41-58.
- “San Medallas”, en *Diario de Noticias*, 1 de diciembre de 2002.
- “El Conde”, en *Conde de Rodezno: la justicia al revés*, Pamplona: Autobús de la Memoria-Pamiela, 2010.
- MORENO ALMENDRAL, R., “Corrientes teóricas para el estudio de las naciones y el nacionalismo. Críticas y alternativas al paradigma modernista”, en *REP*, 171, 2016, pp.225-253.
- MORENO ALONSO, M., *La generación española de 1808*, Madrid: Alianza, 1989.
- MORENO CABRERA, J. C., *El nacionalismo lingüístico. Una ideología destructiva*, Barcelona: Península, 2008.
- Los dominios del Español. Guía del imperialismo lingüístico panhispánico*, Madrid: Euphonía Ediciones.com, 2014.
- MORENO DEL RÍO, C., *La comunidad enmascarada. Visiones sobre Euskadi de los partidos políticos vascos (1986-1996)*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 2000.
- MORENO FONSERET, R. (ed.), *Plebiscitos y elecciones en las dictaduras del sur de Europa (siglo XX)*, Alicante: Marfil, 2003.
- MORENO FONSERET, R. y SEVILLANO CALERO, F., (eds.), *El franquismo. Visión y balances*, Alicante: Universidad, 1999.
- MORENO LUZÓN, J. (ed.), “Teoría del clientelismo y estudio de la política caciquil”, en *Revista de Estudios Políticos*, 89, 1995, pp. 191-224.
- “El clientelismo político: historia de un concepto multidisciplinar”, en *Revista de Estudios Políticos*, 105, 1999, pp. 73-95.
- Construir España. Nacionalismo español y procesos de nacionalización*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- “Mitos de la España inmortal. Conmemoraciones y nacionalismo español en el siglo XX”, en *Claves*, 174, 2007, pp. 26-35.
- (ed.), *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2011.
- “A golpe de centenario”, en *El País*, 22 de junio de 2013.
- MORENTIN, B., LANDA, J. M., “La tortura en relación a la aplicación de la normativa antiterrorista: una aproximación estadística multifactorial”, en *Eguzkilore*, 25, 2011, pp. 49-73.
- MORLINO, L., *Come cambiano i regimi politici. Strumenti di analisi*, Milán: Franco Agnelli, 1980.
- “Consolidación democrática. Definición, modelos, hipótesis”, en *REIS*, 35, 1986.
- “Partidos políticos y consolidación democrática en el Sur de Europa”, en BENEDICTO, J. y REINARES, F. (eds.), *Las transformaciones de lo político*, Madrid: Alianza, 1992, pp. 35-75.
- “Las democracias”, en PASQUINO, G. (comp.), *Manual de Ciencia Política*, Madrid: Alianza Editorial, 1996, p. 105. 79-128.
- Democrazie e democratizzazioni*, Bolonia: Il Mulino, 2003.
- MORODO, R., *Los partidos políticos en España*, Barcelona: Labor, 1979.

- Acción Española. Orígenes ideológicos del franquismo*, Madrid: Tucur, 1980.
- Tierno Galván y otros precursores políticos*, Madrid: El País, 1987.
- La transición política*. Madrid: Tecnos, 1987, 1993.
- Atando cabos. Memorias de un conspirador moderado*, Madrid: Taurus, 2001.
- “Las paredes de nuestra jaula: memoria de los años cincuenta”, en LÓPEZ PINA, A., *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010, pp. 259-285.
- Siete semblanzas políticas: republicanos, falangistas, monárquicos*, Barcelona: Planeta, 2010.
- MOSCA, G., *La clase política*, México: FCE, 2002.
- MOUFFLE, Ch., *El retorno de lo político*, Barcelona: Paidós, 1999.
- La paradoja democrática*, Barcelona: Gedisa, 2000.
- MOYA, C., *El poder económico en España*, Madrid: Tucur, 1975.
- Señas de Leviatán. Estado nacional y sociedad industrial: España 1936-1980*, Madrid: Alianza, 1984.
- MÚGICA HERZOG, E., *Itinerario hacia la libertad*, Barcelona: Plaza & Janés, 1986.
- “Una generación para la democracia”, en LÓPEZ PINA, A., *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010, pp. 179-193.
- MÚGICA ZAPATA, J. A., *La oposición política en la España democrática*, tesis doctoral, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, 2004.
- MUGUETA MORENO, I., “La primera industrialización en Navarra: las ferrerías en la Baja Edad Media”, en *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, 16, 2009, pp. 9-58.
- MUJAL-LEÓN, E., *Communism and political change in Spain*, Bloomington, Indiana: University Press, 1983.
- MULLINS, W. A., “On the Concept of Ideology in Political Science”, en *The American Political Science Review*, 2, 1972, pp. 498-510.
- MUNIESA, B., *Dictadura y monarquía en España. De 1939 hasta la actualidad*. Barcelona: Ariel, 1996.
- Dictadura y transición: la España lampedusiana*, Barcelona: Univesitat, 2005.
- MUÑOZ ALONSO, A., *El terrorismo en España*, Barcelona: Planeta, 1982.
- Las elecciones del cambio*, Barcelona: Argos Vergara, 1984.
- “Golpismo y terrorismo en la transición democrática española”, en *REIS*, 36, 1986, pp. 30 y ss.
- MUÑOZ ARNAU, J. A. (Coord.), *Partidos, elecciones y líderes políticos en Navarra (1977-1991)*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1991.
- MUÑOZ MACHADO, S., *Derecho Público de las Comunidades Autónomas*, I, Madrid, 1982. Redición, Madrid: Civitas, 1982; Iustel, 2007.
- “La disposición adicional primera de la Constitución”, en MARTÍN-RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra*. Madrid-Civitas-Gobierno de Navarra, 1992, pp. 223-243.
- MUÑOZ MOLINA, A., *Todo lo que era sólido*, Barcelona: Seix Barral, 2013.
- MUÑOZ SORO, J., *Cuadernos para el Diálogo (1963-1976): una historia cultural del segundo franquismo*, Madrid: Marcial Pons, 2006.
- “Los discursos de la violencia política entre dictadura y democracia (1962-1982)”, en MATEOS LÓPEZ, A. y HERRERÍN LÓPEZ, A. (coords.), *La España del presente: de la dictadura a la democracia*, Madrid: UNED-CIHDE, 2006, pp. 39-47..
- “Hacia la Transición: Monarquía y República en los debates de la prensa (1962-1978)”, en ARIÑO, A. (Ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.
- “Sin complejos: las nuevas derechas españolas y sus intelectuales”, en *Historia y Política*, 18, 2007, pp. 129-164.
- “Parlamentos de papel: la prensa crítica en la crisis del franquismo”, en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 449-461.
- “La transición de los intelectuales antifranquistas (1975-1982)”, en *Ayer*, 8, 2011, pp. 25-55.

MUÑOZ SORO, J. y BABY, S., “El discurso de la violencia en la izquierda durante el último franquismo y la transición (1968-1992)”, en MUÑOZ SORO, J., LEDESMA, J. L. y RODRIGO, J. (coord.), *Cultura y políticas de la violencia. España siglo XX*, Madrid: Siete mares, 2005, pp. 279-304.

MUÑOZ SORO, J., LEDESMA, J. L. y RODRIGO, J. (coord.), *Cultura y políticas de la violencia. España siglo XX*, Madrid: Siete mares, 2005.

MURILLO FERROL, F. (Coord.), *Informe sociológico sobre el cambio social en España*, Madrid: FOESSA, 1983.

“España y Europa”, en OLTRA, B. (Coord.), *Dibujo de España*, Alicante: Juan Gil Albert, 1987.

MURO, D., *Ethnicity and Violence. The case of radical Basque nationalism*, New York: Routledge, 2008.

“Una larga Transición: Nacionalismo vasco y cambio político en Euskadi”, en ORTIZ HERAS, M. (coord.), *Culturas políticas del nacionalismo español: del franquismo a la transición*, Madrid: Catarata, 2009, pp. 133-152.

MURO, D. y QUIROGA, A., “Building the Spanish Nation: The Centre-Periphery Dialectic”, en *Studies in Ethnicity and Nationalism*, 4, 2, 2004, pp. 18-37.

NADAL, J., CARRERAS, A., SUDRIA, C. (eds.), *La economía española en el siglo XX*, Barcelona: Ariel, 1987.

NAGORE SORAVILLA, H., “La autonomía municipal de Navarra. El Tribunal Administrativo delegado de la Diputación Foral”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, 7, 1983.

NAGORE YÁRNOZ, J., *Defensa de la Navaridad*, Madrid: Dyrsa, 1987.

“Fueros navarros y Estatutos de Autonomía”, en *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, I, Madrid: Consejo General del Notariado, 1988, pp. 489-526.

Historia del Fuero Nuevo de Navarra, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994.

Historia del Ilustre Colegio Notarial de Pamplona, Pamplona: Gráficas Biak, 1997.

¡Gure Bandera, España‘ren (Nuestra bandera. ¡he aquí España!) Los tercios de Requetés de Guipúzcoa y Vizcaya en la guerra de 1936-1939, Madrid: Comunión Tradicionalista Carlista, 2002.

“La contribución de Jesús Aizpún a la recuperación y consolidación del Derecho Privado Foral de Navarra. Jesús Aizpún en los trabajos del Fuero Nuevo de Navarra”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 77-84.

En la Primera de Navarra, 1936-1939, Pamplona: Sahats, 2011.

NAIRN, T., *Los nuevos nacionalismos en Europa. La desintegración de Gran Bretaña*, Barcelona: Península, 1979.

NAMER, G., *Mémoire et société*, París: Méridiens-Klincksieck, 1987.

NAREDO, J. M., *La evolución de la agricultura en España (1940-2000)*, Granada: Universidad, 1996.

Por una oposición que se oponga, Barcelona: Anagrama, 2001.

NARVAITZ, P., *Nabarra ou quand les basques avaient des rois*, Bayona: Zabal, 1978.

NAVAJAS ZUBELDÍA, C., “La larga transición militar”, en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 219-235.

NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Crisis, dictaduras, democracia. Actas del I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2008.

Novísima. II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño: Universidad de La Rioja, 2010, pp. 433-440.

Coetánea. Actas del III Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño: Universidad de La Rioja, 2012.

NAVALLAS, A. (dir.), *Navarra y la Caja en 75 años: 1921-1996*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996.

NAVALÓN, A. y GUERRERO, F., *Objetivo Adolfo Suárez. 1980, el año de la agonía*, Madrid: Espasa-Calpe, 1987.

NAVARRO, E., *La sombra de Suárez*, Barcelona: Plaza & Janés, 2014.

- NAVARRO, V., “Ideologías en el estudio del pasado”, en *Claves de la Razón Práctica*, 120, 2002, pp. 81 y ss.
- El subdesarrollo social de España. Causas y consecuencias*, Barcelona: Anagrama, 2006.
- NAVARRO, F. J. (ed.), *Nueva historia de Navarra*. Pamplona: Eunsa-Universidad de Sevilla, 2010.
- NAVARRO ESTEVAN, J., *25 años sin Constitución*, Madrid: Foca, 2003.
- NAVARRO RUBIO, M., *El caso MATESA: datos para la historia*. Madrid: Dossat, 1978.
- Mis memorias. Testimonio de una vida política truncada por el “caso Matesa”*, Barcelona: Plaza & Janés, 1991.
- NAVAS, C. (ed.), *Actas del IV Simposio de Historia Actual*, Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, I, 2004.
- NAVASCUÉS ALARCÓN, M DE P. (ORREAGA),, ¡Amayur...! Los últimos nabarros. Vindicación de los caballeros patriotas que lucharon por la independencia de Nabarra y por los derechos de la casa de Albret en los años 1512-1524, Pamplona, 1923; reedición Amayur, ¡Navarra pierde su independencia, San Sebastián: Auñamendi, 1979 (2 vols); reedición Amaiur. Los últimos nabarros, Tafalla: Txalaparta, 2008.
- NEGOCIOS EN NAVARRA, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 21-103.
- “50 años Plan de Promoción Industrial”, 261, septiembre 2014.
- NEGRO PAVÓN, D., “Sobre el cambio histórico”, en *REP*, 183-184, 1972, pp. 57-105.
- “Legitimidd y cambio histórico”, en *REP*, 186, 1972, pp. 57-105.
- NICOLÁS MARÍN, E., *La libertad encadenada. España en la dictadura franquista (1939-1975)*, Madrid: Alianza Editorial, 2005.
- NELSON, G. P., “Sobre los conceptos de etnicidad, nación y Estado”, en PÉREZ AGOTE, A., *Sociología del nacionalismo*, Bilbao: UPV-EHU, 1989, pp. 193-227.
- NIETHAMMER, L., “¿Para qué sirve la Historia Oral?”, en *Historia y Fuente Oral*, 2, 1989, pp. 3-25.
- NIETO, A., *Los primeros pasos del Estado constitucional*, Barcelona: Ariel, 1996.
- NIETO, F., *La aventura comunista de Jorge Semprún. Exilio, clandestinidad y ruptura*, Barcelona: Tusquets, 2014.
- NIETO, R., *Los Vascos*, Madrid :Acento, 1996.
- NIETO SORIA, J. M., *Medievo constitucional: historia y mito político en los orígenes de la España contemporánea (1750-1814)*, Madrid: Akal, 2007.
- NIEVA, J. L., “Olóriz, cronista y poeta navarro: ¡Viva Gamazo!” en LARRAZA, M. M. (coord.), *La Gamazada. Ocho estudios para un centenario*. Pamplona: Eunsa, 1995, pp. 215.285.
- La idea euskara de Navarra, 1864-1902*, Bilbao: Fundación Sabino Arana-Euskara Kultur Elkargoa, 1999.
- Hermilio de Olóriz o la Navarra olvidada, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 2012.
- NIN, A., *Los movimientos de emancipación nacional*, Barcelona: Editorial Fontamara, 1977.
- NINO, C. S., *Derecho, Moral y Política*, Barcelona: Ariel, 1994.
- NISBET, R., KUHN, T. S., WHITE, L., y otros, *Cambio social*, Madrid: Alianza ed., 1988.
- NOORWIJK, A. VAN, “La contribución de *Triunfo* a la restauración de la democracia en España”, en *Congreso Internacional Historia de la Transición y Consolidación Democrática en España*, Madrid, 30 Nov-2 Dic. 1995.
- NORA, P., “La vuelta del acontecimiento”, en LE GOFF, J. y NORA, P., *Hacer la historia. Volumen I. Nuevos problemas*, Barcelona: Laia, 1978, pp. 221-239.
- Les lieux de mémoire* Paris: Gallimard, 1984, 1986, 1992. ´
- Essais d’ego-historia*, París: Gallimard, 1987.
- «La aventura de *Les lieux de mémoire*», en *Ayer*, 32, 1998, pp. 17-34.
- NORA, P. y LE GOFF, J., *Hacer la historia*, Barcelona: Laia, 1985.
- NORTH, D. C., *Estructura y cambio en la historia económica*, Madrid: Alianza, 1994.

- NÚÑEZ, L., *La sociedad vasca actual*, San Sebastián: Txertoa, 1977.
- (Coord.), *Euskadi eta Askatasuna. Euskal Herria y la libertad*, Tafalla: Txalaparta, 1994.
- Clases sociales en Euskadi*, San Sebastián: Txertoa, 1997.
- NÚÑEZ, M., *La razón vasca*, Tafalla: Txalaparta, 1995.
- NÚÑEZ, R., *Tal como éramos*, Madrid: Espasa, 1998.
- NÚÑEZ LADEVÉZE, L., “La idea del pacto originario”, en *REP*, 109, 2000, pp. 9-28.
- NÚÑEZ SEIXAS, X. M., “El mito del nacionalismo irlandés y su influencia en los nacionalismos gallego, vasco y catalán (1880-19356)”, en *Spagna Contemporanea*, 2, 1992, pp. 25-58.- *Naciones y nacionalismos en Europa en el siglo XX*, Barcelona: Síntesis, 1998.
- ¡Fuera el invasor! Nacionalismo y movilización bélica durante la guerra civil española (1936-1939), Madrid: Marcial Pons, 2006.
- NÚÑEZ SEIXAS, X. M. y MICHONNEAU, E. (eds.), *Imaginario y representaciones de España durante el franquismo*, Madrid: Casa de Velázquez, 2014.
- NÚÑEZ SEIXAS, X. M. y MOLINA, F. (eds.) *Los heterodoxos de la patria. Biografías de nacionalistas atípicos en la España del siglo XX*, Granada: Comares, 2011.
- NÚÑEZ SEIXAS, X. M. y SEVILLANO CALERO, F., *Los enemigos de España. Imagen del otro, conflictos bélicos y disputas nacionales (siglos XVI-XX)*, Madrid, CEPC, 2010.
- NÚÑEZ LADEVÉZE, L., *El lenguaje de los “media”*. Introducción a una teoría de la actividad periodística, Madrid: Pirámide, 1979.
- NÚÑEZ-SEIXAS, X. M., “Nacionalismos y regionalismos ante la formación y consolidación del Estado autonómico español (1975-1995). Una interpretación”, en *Congreso internacional de Historia de la Transición y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Madrid, 30 de noviembre-2 de diciembre de 1995, pp. 427-455.
- “Los oasis en el desierto. Perspectivas historiográficas sobre el nacionalismo español”, en *Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, 26, 1997, pp. 483-533.
- Los nacionalismos en la España contemporánea (siglos XIX y XX)*, Barcelona: Hipótesis, 1999.
- “Proyectos federales de los nacionalismos subestatales en España, o el discreto encanto de la asimetría”, en CHUST CALERO, M. (coord.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón: Universitat Jaume I, 2004, pp. 199-236.
- “Presentación”, en *Ayer*, 64, 2006, pp. 11-17.
- “Nuevos y viejos nacionalistas: la cuestión territorial en el tardofranquismo”, en *Ayer*, 68, 2007, pp. 75 y ss.
- “La questione nazionale in Spagna: note sul recente dibattito storiografico”, en *Mondo Contemporáneo. Rivista di Storia*, 2, 2007, pp. 105-127.
- NÚÑEZ-SEIXAS, X. M. y MOLINA, F. (eds.), *Los heterodoxos de la patria. Biografías de nacionalistas atípicos en la España del siglo XX*, Granada: Comares, 2011, pp. 21-241.
- O’DONNELL, G., *Modernización y autoritarismo*, Buenos Aires: Paidós, 1972.
- O’DONNELL, G., “Illusions about consolidation” en *Journal of Democracy*, (7): 2, Baltimore: The Johns Hopkins University Press, pp. 34-51.
- O’DONNELL, G., SCHMITTER, Ph., WHITEHAD, L., *Transiciones desde un gobierno autoritario. Europa Meridional*, Buenos Aires: Paidós, 1989; Barcelona: Paidós, 1994.
- O’KEEFE, P. y PROTT, L., *Law and the Cultural Heritage*, Oxford: Publishing Services, 1984.
- O’SULLIVAN, N., *Terrorismo, ideología y revolución*, Madrid: Alianza, 1987.
- OLÁBARRI GORTAZAR, I., “Génesis y significado de la ley de modificación de Fueros (‘ley paccionada’)”, en *Cuestiones de historia moderna y contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, pp. 98-101.
- “Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932”, en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, pp. 127-142.

“Notas en torno al problema de la conciencia de la identidad colectiva de los navarros en el siglo XIX”, en *II Congreso Mundial Vasco, San Sebastián, Vitoria y Bilbao, 1987*, Bilbao: Gobierno Vasco, V, 1987, pp. 339-356.

“Víctor Pradera y el Partido Social Popular (1922-1923)”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea. Homenaje a Federico Suárez*, Madrid: Ediciones Rialp, 1991, pp. 299-310.

“La controversia en torno a la Ley de Modificación de los fueros (‘ley paccionada’) de 16 de agosto de 1841”, en EUSKO IKASKUNTZA, *Cuadernos de Sección. Historia y Geografía*, 19, 1992, pp. 33-60.

“La resurrección de Mnemósine: Historia, memoria, identidad”, en OLÁBARRI, I. y CASPISTEGUI, F. J. (dirs.), *La ‘nueva’ historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Ed. Complutense, 1996, pp. 145-173.

- (coord.), *Para comprender el cambio social: enfoques teóricos y perspectivas historiográficas. V Conversiones internacionales de historia*, Pamplona; Universidad de Navarra, 1993,

“El proceso de nacionalización de España y los nacionalismos periféricos”, en *Memoria y Civilización*, 17/2014, pp. 193-206.

OLÁBARRI, I. y CASPISTEGUI, F. J. (dirs.), *La ‘nueva’ historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Ed. Complutense, 1996.

OLÁBARRI GORTAZAR, I. y SÁNCHEZ-PRieto, J. M., “Un ejemplo de ‘Richtungskampf’ en la historiografía navarra contemporánea. La polémica en torno a Amaiur, 1921-1931”, en MELENA, J. L. (ed.), *Symbolae L. Mitxelena Septuagenario Oblatae*, Vitoria: Universidad del País Vasco, 1985, pp. 1309-1327.

OLÁBARRI GORTAZAR, I. y VÁZQUEZ DE PRADA, V., *Las atribuciones de las Diputaciones vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restauración*, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1988.

OLARIETA ALBERDI, J. M., “Transición y represión política”, en *REP*, 1990, 70, pp. 225-262.

OLAVE y DIEZ, S., *Antiguas tradiciones de Navarra y su oposición al absolutismo*, Lisboa: Typ. De Christovao Augusto Rodríguez, 1875; edición facsímil: Valencia: Librería “Paris-Valencia”, 1995.

Reseña histórica y análisis comparativo de las constituciones forales de Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia, Madrid: Imprenta, Esterotipia y Galvanoplastia de Aribay y D., 1875.

El pacto político como fundamento histórico general de la nacionalidad española y especialmente como manifestación legal de la soberanía independiente de Navarra en unas épocas y en otras de su autonomía sin perjuicio de la unidad nacional, Madrid: Imprenta de la Nueva Prensa, 1878. Recogido en Biblioteca de Derecho Foral, Temas Forales, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1966.

OLCINA, E., *El carlismo y las autonomías regionales*. Madrid: Sumarios y Ediciones S.A., 1974.

OLIET PALÁ, A., “Neoconservadurismo”, en VALLESPÍN, F., *Historia de la teoría política, 5. Rechazo y desconfianza en el proceso ilustrado*, Madrid: Alianza, 1993, pp. 397-487.

OLLORA, J. M., *Una vía hacia la paz*, Donostia: Erein, 1996.

OLÓRIZ, HERMILO DE, *Fundamento y defensa de los Fueros*. Pamplona: Imprenta de Román Velandia, 1880.

Navarra en la guerra de la Independencia. Pamplona: Aramburu, 1910.

Nueva biografía del doctor navarro D. Martín de Azpilcueta y enumeración de sus obras, Pamplona, 1916.

Resumen histórico del antiguo Reino de Navarra; Fundamento y defensa de los fueros; La cuestión foral: reseña de los principales acontecimientos ocurridos desde mayo de 1893 á julio de 1894; edición de J. L. Nieva Zardoya, Donostia/San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia-FEDHAV, 2009.

OLTRA, B., *Pensar en Madrid. Análisis sociológico de los intelectuales políticos en la España franquista*, Barcelona: Euros, 1975.

“Materiales bibliográficos para el estudio de la dictadura”, en *Papers*, 8, 1978.

(dir.), *Dibujo de España.*, Alicante: Juan Gil Albert, 1987.

OLTRA, B. Y MIGUEL, A. de, “Bonapartismo y catolicismo. Una hipótesis sobre los orígenes ideológicos del franquismo”, en *Papers*, , 1978.

ONAINDÍA NATXIONDO, M., *Euskadiko Ezkerra ante el Estatuto*, s/l, Pritzen, autoedición, 1979.

- La lucha de clases en Euskadi*, San Sebastián: Hordago, 1984.
- “La transición democrática en Euskadi”, en *Leviatan*, 2, Otoño 1985.
- Carta abierta sobre los perjuicios que acarrearán los prejuicios nacionalistas*, Barcelona: Península, 1995.
- “La Transición en Euskadi: intervención de Mario Onaindía”, en UGARTE, J. (ed.), *La Transición en el País Vasco y España*. San Sebastián: UPV, 1998, pp. 181-210.
- Guía para orientarse en el laberinto vasco*, Madrid: Temas de Hoy, 2000.
- El precio de la libertad. Memorias (1946-1977)*, Madrid, Espasa Calpe, 2001.
- El aventurero cuerdo. Memorias (1977-1981)*, Madrid, Espasa Calpe, 2004.
- Testigo privilegiado. Artículos periodísticos (1979-2003)*, Barcelona: Ediciones B, 2004.
- ÓNEGA, F., *Puedo prometer y prometo: mis años con Adolfo Suárez*, Barcelona: Plaza & Janés, 2013.
- ONETO, J., *Cien días en la muerte de Franco*, Madrid: Cambio 16, 1975.
- La noche de Tejero*, Barcelona: Planeta, 1981.
- Los últimos días de un presidente*, Barcelona: Planeta, 1981.
- La verdad sobre el caso Tejero. El proceso del siglo*, Barcelona. Planeta, 1982.
- Anatomía de un cambio de régimen*, Barcelona; Plaza & Janés, 1985.
- Del franquismo al felipismo*, Madrid: Ediciones Tiempo, 1992.
- ONRUBIA REVUELTA, J., *La resistencia carlista a la dictadura de Franco: los Grupos de Acción Carlista (GAC)*, Madrid: Magalia, 2001.
- Notas para una historia de las Fuerzas Activas Revolucionarias Carlistas (FARC) 1971-1973*, Madrid: Simbad ediciones, 2003.
- OÑATE, P., “Los partidos políticos”, en ÁGUILA, R. del, *Manual de Ciencia Política*, Madrid: Trotta, 1997, pp. 251-269.
- OÑATE RUBALCABA, P. *Consenso e ideología en la transición política española*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- OÑATE, P. y OCAÑA, F., “Las elecciones generales de marzo de 2004 y los sistemas de partidos en España: ¿?Tanto cambio electoral?”. en *RECP*, 13, 2005, pp. 159-182.
- ORDOQUI URDACI, L., *La Cámara de Comptos. La institución fiscalizadora de los fondos públicos de Navarra*, Pamplona: Cámara de Comptos, 1997.
- “La Cámara de Comptos de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 276-351.
- ORDUÑA REBOLLO, E., *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*, Madrid: INAP-CEPC, 2003.
- ORDUÑA REBOLLO, E. y COSCULLUELA MONTANER, L., *Historia de la Legislación de Régimen Local*, Madrid: Iustel, 2008.
- ORELLA MARTÍNEZ, J. L., *Víctor Pradera, un católico en la vida pública de principios de siglo*, Madrid: biblioteca de autores Cristianos, 2000.
- ORELLA UNZUÉ, J. L., *La Universidad Vasca. Historia. Proyectos actuales para su implantación*, Zarauz: Itxaropena, 1977.
- (dir.), *Los vascos a través de la historia. Comportamientos, mentalidades y vida cotidiana*, San Sebastián: Kutxa, 1989.
- “La historia de una relación turbulenta: carlismo y nacionalismo vasco”, en *Aportes*, 32, 1996, pp. 115-131.
- Víctor Pradera. Un católico en la vida pública*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2000.
- Los otros vascos. Historia de un desencuentro*, Bilbao: Grafite, 2003.
- “Geohistoria”, en *Lurralde, investigación espacial*, 33, 2010, pp. 233-310.

- ORT-ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA DE TRABAJADORES-, *Historia del Movimiento Obrero Navarro. 25 años de lucha 1960-1975*, Pamplona: Comité Provincial de Navarra, 1975.
- ORT-Comité provincial (Iturbe, J., Errea, A., Pastor, P., Hermida, S., De Miguel, J.), *El libro negro sobre la Diputación Foral de Navarra*, Madrid: Emiliano Escolar editor, 1978.
- ORMAZABAL ELOLA, S., *Un mapa (inacabado) del sufrimiento*, Bilbao: Manu Robles-Arangiz Institutua, 2003.
- ORODEA, P. M., *Elementos de Derecho Político constitucional aplicados a la Constitución Política de la Monarquía Española de 1837*, Madrid, Imprenta de Pita, 1843.
- OROZ ZABALETA, L., *Legislación Administrativa de Navarra*, I y II, Pamplona: Imprenta provincial, 1917, 1923, 1925.
- Legislación Administrativa de Navarra. Apéndice 1929*, Pamplona: Imprenta provincial, 1930.
- “El régimen foral de Navarra”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 3, 1986, pp. 13-18.
- “Naturaleza jurídica de la Ley de 16 de agosto de 1841”, en *Azpilcueta. Cuadernos de Derecho*, 3, 1986, pp. 19-24.
- ORS, A. d’, “En torno a la llamada obligación alternativa”, en *Revista de Derecho Privado*, 1944, pp. 1-25.
- Ensayos de teoría política*, Pamplona: Eunsa, 1979.
- “Derecho y Fuero: lo que Navarra puede enseñar al mundo”, en *Verbo*, 353-354, 1997, pp. 257-261.
- ORS, E. D’, *Nuevo glosario*, Madrid: Aguilar, 1947.
- ORTEGA Y GASSET, J., *La rebelión de las masas*, Castalia, Madrid: Espasa-Calpe, 1966.
- Historia como sistema*, Madrid: Revista de Occidente, 1970.
- El tema de nuestro tiempo*, Madrid: Revista de Occidente, 1981.
- España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*, Madrid: Alianza, 1981.
- Obras completas*, VI, Madrid-Alianza/ Editorial/Revista de Occidente, 1961, 1973, 1983.
- ORTEGA RUIZ, M., “Felipe González Márquez”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 59-76.
- ORTIZ HERAS, M., “Historiografía de la transición”, en VVAA, *La transición a la democracia en España: Historia y fuentes documentales. Actas de la VI Jornada de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas*, Guadalajara: Archivo Histórico Provincial, 2004, pp. 223-240.
- “Nuevos y viejos discursos de la Transición. La nostalgia del consenso”, en *Historia Contemporánea*, 44, 2012, pp. 337-367.
- Adolfo Suárez y el bienio prodigioso*. Barcelona: Planeta, 2006.
- (coord.), *Culturas políticas del nacionalismo español: del franquismo a la transición*, Madrid: Catarata, 2009.
- “Un partido político para la reforma: La UCD de Adolfo Suárez (1976-1982)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 185-198.
- ORTIZ DE LAS HERAS, M. Y GONZÁLEZ, D. A. (coords.), *De la cruzada al desencanto: la Iglesia española entre el franquismo y la transición*, Madrid: Silex, 2011.
- ORTIZ SÁNCHEZ, M., *Adolfo Suárez y el bienio prodigioso*, Barcelona: Planeta, 2006.
- ORTIZ, M., RUIZ, D., SÁNCHEZ, I. (coords.), *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2001.
- ORTUETA, A., *Nabarra y la unidad política vasca*, Barcelona, 1931.
- ORTUÑO, P., *Los socialistas europeos y la transición española (1959-1977)*, Madrid: Marcial Pons, 2005.
- ORTZI, (LETAMENDÍA, F.), *Historia de Euskadi. El nacionalismo vasco y ETA*, París: Ruedo Ibérico, 1975.

- El no vasco a la reforma*, San Sebastián: Txertoa, 1979.
- ORUETA, J., *Fueros y autonomía. Proceso del estatuto vasco (1905-1933)*, San Sebastián: Imprenta Nueva Editorial, 1934.
- ORY, P., *Nouvelle histoire des idées politiques*, París: Hachette, 1987.
- OSORIO, A., *Trayectoria política de un ministro de la Corona*, Barcelona: Planeta, 1980.
- Escrito desde la derecha. Canto a la libertad*, Barcelona: Plaza & Janés, 1985.
- OTAZU, A. de, *El "igualitarismo" vasco. Mito y realidad*, San Sebastián: Txertoa, 1973.
- OTERO, L. E., "La transición económica. Del capitalismo corporativo a la Unión Europea", en MARTÍNEZ, J. A. (coord.), *Historia de España siglo xx. 1939-1996*, Madrid: Cátedra, 1999, pp. 365-454.
- OTTO, I. DE, "Sobre la naturaleza del Estado de las Autonomías y la relación entre Constitución y Estatutos", en *Autonomías*, I, 1985.
- OTTO, N. S. de, *Derecho foral*, Barcelona: Bosch, 1945.
- OYARZUN, R., *Historia del carlismo*, Madrid: Alianza Editorial, 1969.
- OZCÁRIZ, F. J., *Intereses de Navarra. Vindicación de los Fueros vasco-navarros. Examen de los mismos como sistema político, civil, administrativo y económico*, Pamplona, 1843.
- OZOUF, M., *La Fête révolutionnaire 1789-1799*, París: Gallimard, 1976.
- PABLO CONTRERAS, S. de, "Navarra y Álava frente al Estatuto Vasco (1931-1936); dos procesos autonómicos", en *Príncipe de Viana*, Primer Congreso General de Historia de Navarra, 5, Comunicaciones, 1987, pp. 347-354.
- "Navarra y el Estatuto Vasco: de la asamblea de Pamplona al Frente Popular (1932-1936)", en *Príncipe de Viana*, 184, 1988, pp. 401-414.
- "El Estatuto Vasco y la cuestión foral en Navarra durante la II República", en *Boletín del Instituto Jerónimo de Uztáriz*, 2, 1988, pp. 42-48.
- Los problemas de la autonomía vasca en el siglo xx: la actitud alavesa 1917-1979*, Oñati: IVAP-HAEE, 1991.
- "La renovación ideológica del nacionalismo vasco en 1930: de la ponencia navarra al manifiesto de San Andrés", en *Príncipe de Viana*, anejo 15, 1993, pp. 405-413.
- (ed.), *Los nacionalistas. Historia del nacionalismo vasco 1976-1960*, Vitoria: Fundación Sancho el Sabio, 1995.
- "La identidad de Navarra a través del cine durante la Guerra civil", en *Mito y realidad en la historia de Navarra*, II, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, pp. 111-121.
- "Manuel Irujo: Un nacionalista vasco en la Transición democrática (1975-1981)", en *Vasconia-Cuadernos de Historia-Geografía*, 32, 2002, pp. 169-184.
- "La Iglesia", en GRANJA, DE LA, J. L. y PABLO, S. DE, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo xx*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 299-325.
- "De la Guerra Civil al Estatuto de Guernica", en BAZÁN, I. (dir.), *De Túbal a Aitor*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2002.
- "Los medios de comunicación", en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo xx*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 381-404.
- "Cronología del País Vasco y Navarra: 1890-2000", en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. DE, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo xx*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 405-424.
- "La guerra civil en el País Vasco: ¿un conflicto diferente?", en *Ayer*, 50, 2003, pp. 115-141.
- "Silencio roto (sólo en parte). El franquismo y la transición en la historiografía vasco-navarra", en *Vasconia. Cuadernos de historia-geografía*, 34, 2005, pp. 383-406.
- "De la guerra civil al Estatuto de Guernica", en BAZÁN, I. (dir.), *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid: La Esfera de libros, 2006, pp. 724-816.
- "El *lauburu*. Política, cultura e identidad nacional en torno a un símbolo del País Vasco", en *Memoria y civilización*, 12, 2009, pp. 109-153.

“Lengua e identidad nacional en el País Vasco: del franquismo a la democracia”, en LAGARDE, Ch., *Le discours sur les langues d’Espagne, 1978-2008*, Perpignan: Presses Universitaires de Perpignan, 2010, pp. 53-64.

“La cuestión vasca en la España contemporánea: De la II República a la Transición”, en ZAZA, W-L. y GONZÁLEZ-CASANOVAS, R. (eds.), *Encrucijadas históricas de la España contemporánea: Textos y contextos que marcan época*, Salamanca: Ambosmundos, 2011, pp. 175-188.

“¡Grita Libertad! El nacionalismo vasco y la lucha por la independencia de las naciones africanas”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 267-284.

“Crisis y recuperación [del PNV] (1984-1998)”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 168-180.

La patria soñada, Mdrid: Biblioteca Nueva, 2015.

“Lengua e identidad nacional en el País Vasco: Del franquismo a la democracia”, en LAGARDE, Ch. (dir.), *Le discours sur les langues d’Espagne*, Perpignan: Presses universitaires de Perpignan, 2009, <http://books.openedition.org/pupvd/303>. Acceso 17 de enero de 2016.

PABLO, S. de, MEES, L., RODRÍGUEZ RANZ, J. A., (eds.), *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco. I: 1895-1936*, Barcelona: Crítica, 1999; *II: 1936-1979*, Barcelona: Crítica, 2001. Versión reducida, 2005.

PABLO, S. DE, GRANJA, J. L. DE LA, MEES, L., *Documentos para la historia del nacionalismo vasco. De los Fueros a nuestros días*, Barcelona: Ariel, 1998.

PABLO, S. DE, GRANJA, DE LA, J. L., MEES, L., CASQUETE, J. (coords.), *Diccionario ilustrado de símbolos del nacionalismo vasco*. Madrid: Tecnos, 2012.

PABLO, S. DE, MEES, L., GRANJA, J. L. DE LA, RODRÍGUEZ RANZ, J. A., *La política como pasión. El lehendakari José Antonio Aguirre (1904-1960)*, Madrid: Tecnos, 2014.

Pactos de la Moncloa. Texto completo del acuerdo económico y del acuerdo político, Madrid, 8-27 de octubre de 1977, Madrid: Servicio Central de Publicaciones de Presidencia del Gobierno, 1977.

PAGES, P.(ALBA, V.), *Transition in Spain. From Franco to Democracy*, Nueva Jersey: New Brunswick, 1978.

El Partido Comunista en España, Barcelona: Planeta S.A, 1979.

PAGOLA, J. A., *Una ética para la paz. Los obispos del País Vasco 1968-1992*, San Sebastián: Idatz, 1992.

PAÍS, El, *Memoria de la transición*, Madrid: Ediciones el País, 1995.

PALACIO ATARD, V., *Juan Carlos I y el advenimiento de la democracia*. Madrid: Espasa-Calpe, 1988.

PALACIOS, J., *Los papeles secretos de Franco. De las relaciones con Juan Carlos y don Juan al protagonismo del Opus*, Madrid: Temas de Hoy, 1996.

23-F, el Rey y su secreto, Madrid: Libros-Libres, 2010.

PALAZUELOS, E., *El movimiento estudiantil y democratización de la Universidad*, Madrid: Manifiesto Editorial, 1978.

PALLARÉS, F., MONTERO, J. R., LLERA, F. J., “Non state-wide parties in Spain. An attitudinal study of nationalism and regionalism”, en *Publius-The Journal of Federalism*, 27 (4), 1997, pp. 135-169.

PALLARÉS, F., SERRA, J., GARRIDO, S., “Las elecciones autonómicas de 1990 en Navarra” en INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO, *Informe comunidades autónomas, 1999*, Barcelona, 2000.

“Las elecciones autonómicas de 1999 en Navarra” en INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO, *Informe comunidades autónomas, 1999*, Barcelona, 2000.

PALMA, G. DI, “¿Derecha, izquierda o centro? sobre legitimación de los partidos y coaliciones en el sur de Europa, I y II”, en *RDP*, 4 y 6, 1979.

“La consolidación democrática: una visión minimalista”, en *REIS*, 4, 1988.

PALOMARES, C., *Sobrevivir después de Franco. Evolución y triunfo del reformismo, 1964-1977*, Madrid: Alianza Editorial, 2006.

PALOMO CUESTA, G., “Primeras inquietudes políticas. La creación de Unión Navarra. Los años 1972 a 1975. Intuición, navarrismo, honradez y autenticidad”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 85-156.

PAN-MONTOJO, J. (coord.), *Más se perdió en Cuba, 1898 y la crisis de fin de siglo*, Madrid: Alianza, 1998.

PANIAGUA SOTO, J. L., “El modelo parlamentario en la Constitución española de 1978”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 201-218.

PANIAGUA SOTO, J. L. y MONEDERO, J. C., *En torno a la democracia. Temas abiertos del sistema político español*, Madrid: Tecnos, 1999.

PANIKER, S., *Conversaciones en Madrid*: Barcelona: Editorial Kairós, 1970.

PANNEKOEK, A., *Los consejos obreros*, Bilbao: Zero, 1977.

“Lucha de clases y nación”, en *La Segunda Internacional y el problema nacional y colonial*, México: Pasado y Presente, 1, 1978.

PAPELL, A., *Ideas para un partido de centro*, Madrid: Unión editorial, 1979.

PARAMIO, L., “Sobre los conceptos de fascismo y bonapartismo”, en *Zona Abierta*, 1, 1974.

“El bloque dominante ante la ruptura democrática”, en *Zona Abierta*, 7, 1976.

PAREDES, J., *Serafín Olave, fuerista y republicano*, Pamplona: Diario de Navarra, 1983.

Félix Huarte. Fuentes históricas, Madrid: Rialp, 1993.

Félix Huarte, 1896-1971: un luchador enamorado de Navarra, Barcelona: Ariel, 1997.

“Félix Huarte, el primer gran empresario”, en NEGOCIOS EN NAVARRA, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 42-45. Reproducido en NEGOCIOS EN NAVARRA, “50 años Plan de Promoción Industrial”, 261, septiembre 2014, pp. 28-31.

PAREDES, J. (coord.), *Historia contemporánea de España. El siglo XX*, Barcelona: Ariel, 1998.

PAREJO ALFONSO, L., “Estado, Comunidades Autónomas y Comunidades Europeas”, en *Diez años del Amejoramiento del Fuero (1982-1992). El Estado de las autonomías y Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1994, pp. 115-130.

“La organización territorial del Estado ¿proceso a continuar u obra a culminar?”, en *Justicia Administrativa*, 31, 2006, pp. 5-27.

PARLAMENTO DE NAVARRA, *El Amejoramiento en el Parlamento*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 1983.

PARTIDO DEMÓCRATA, *Federación de Partidos Demócratas y Liberales*, Madrid. Unión Editorial, 1977.

PARTIDO NACIONALISTA VASCO, Planteamientos político, socio-económico y cultural. Documentos de la Asamblea Nacional, marzo 1977, Bilbao: Editorial GEU, 1977.

El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución. Historia y alcance de unas negociaciones, Zarauz: Itxaropena, 1978.

PARRILLA, J. A (J. Lavardin), *El último pretendiente*, París: Ruedo Ibérico, 1976.

PARTIDO CARLISTA, *Informe Montejurra 76/97*, s.p.i., [Bayona: Imprimerie Gayaumet], 1977 y 1996.

PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA, *Manifiesto-Programa del PCE*, Madrid, 1977.

IX Congreso, 18-23 de abril, Barcelona: Critica, 1978.

De Franco a Juan Carlos I: el Movimiento Comunista en la transición política, 1975-1979, Volumen 1, Madrid: Editorial Revolución, 1979.

PARTIDO NACIONALISTA VASCO, Planteamiento políticos, socio-económico y cultural. Documentos de la Asamblea Nacional, marzo 1977, Bilbao: Editorial GEU, 1977.

Iruña 77: La Asamblea, Bilbao: Geu, 1977.

El Partido Nacionalista Vasco ante la Constitución. Historia y alcance de unas negociaciones, Zarautz: Itxaropena, 1978.

La organización del Partido Nacionalista vasco. Estatutos y reglamentos internos a lo largo de su historia, Bilbao: EAJ_PNV, 1985.

El proyecto del Partido Nacionalista Vasco en Coalición Nacionalista, Bilbao: EAJ-PNV, 1989.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, *XXVII Congreso del Partido Socialista Obrero Español*, Barcelona: Avance, 1977.

PASAMAR ALZURÍA, G. V., *Historiografía e ideología en la posguerra española: la ruptura de la tradición liberal*, Zaragoza: Prensas Universitarias, 1991.

“Los Historiadores y el «uso Público De La Historia»: Viejo Problema y Desafío Reciente”, en *Ayer*, 49, 2003, pp. 221-248. <http://www.jstor.org/stable/41325194>, acceso 27 de enero de 2016.

“Las ‘historias de España’ a lo largo del siglo XX. Las transformaciones de un género clásico”, en GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.), *La construcción de las historias de España*, Madrid: Fundación Carolina, Centro de Estudios Históricos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2004, pp. 299-383.

“El ‘uso público de la historia’, un dominio entre la urgencia y el desconcierto”, en FORCADELL, C., PASAMAR, G., PEIRÓ, I., SABIO, A., VALLS, R. (eds.), *Usos de la Historia y políticas de la memoria*, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2004, pp. 15-32.

“El problema de la autonomía del historiador y los ‘usos públicos de la historia’ (una reflexión desde la óptica de Historia y Debate)”, en SANMARTÍN BARCOS, I. (coord.), *Historia a debate. Actas del III Congreso Internacional*, celebrado del 14 al 18 de julio de 2004 en Santiago de Compostela, pp. 345-350.

“Formas tradicionales y formas modernas de la historia del presente”, en *Historia Social*, 62, 2008, pp. 147-169.

PASAMAR ALZURÍA, G. y PEIRÓ MARTÍN, I., *Historiografía y práctica social en España*, Zaragoza: Universidad, 1987, 2003.

Diccionario de historiadores españoles contemporáneos, 1840-1980, Madrid: Akal, 2002.

“Los historiadores y el ‘uso público de la historia’. Viejo problema y desafío reciente”, en *Ayer*, 49, 2003, pp. 221-248.

PASCUAL BONÍS, A., “La democratización de las instituciones forales”, en RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 331-410.

“La Transición Política (1975-1982)”, en PASCUAL BONÍS, A. (ed.), *Navarra durante el siglo xx: La conquista de la libertad*, Pamplona: Fundación Encuentro con Navarra, 2001, pp. 167-186.

PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ, **ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.** MARCOTEGUI, A., “Navarra: Comunidad Foral. La Transición en Navarra”, en EUSKAL TELEBISTA (EITB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EITB, 2012, pp. 100-121.

PASCUAL BONÍS, A. y GARCÍA-SANZ, MARCOTEGUI, A., “Navarra fin de siglo: treinta años de democracia”, en FUSI AIZPURÚA, J. P. y GÓMEZ-FERRER MONRANT, G. (coords.), *Historia de España Menéndez Pidal, XLIII, II, La España de las autonomías*, Madrid: Espasa Calpe S. A., 2007, pp. 225-273.

PASTOR, M., *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificiales*, México: UNAM, 2004.

PASTOR, M., *Ensayo sobre dictadura (bonapartismo y fascismo)*, Madrid: Túcar, 1977.

“Las postrimerías del franquismo”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 31-46.

PAVÓN BENITO, J. y ARZOZ MENDIZÁBAL, I., *1212. La batalla de las Navas de Tolosa ocho siglos después*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2012.

PAYNE, S. G., *El nacionalismo vasco*, Barcelona: Dopesa, 1974.

“La transición española desde el punto de vista histórico”, en *Cuenta y Razón*, 1, 1981, pp. 29-40.

“Navarrismo y españolismo en la política navarra bajo la Segunda República”, en *Príncipe de Viana*, 166-167, 1982, pp. 895-905.

“Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica”, en *Príncipe de Viana*, 45, 1984, pp. 101-113.

Falange: historia del fascismo español, Madrid: SARPE, 1985.

Los militares y la política en la España contemporánea, Madrid: Sarpe, 1986.

- El régimen de Franco, 1936-1975*, Madrid: Alianza, 1987.
- “La oposición a las dictaduras en Europa occidental: una perspectiva comparativa”, en VV.AA., *La oposición al régimen de Franco*, Madrid: UNED, 1988.
- Franco. El perfil de la historia*. Madrid. Espasa, 1995.
- El fascismo*, Madrid: Alianza, 1995.
- El primer franquismo: 1939-1959*, Madrid: Historia 16, 1997.
- “El centinela de occidente”, en SINOVA, J. (ed.), *Historia de la democracia 1975-1995*, Madrid: El Mundo, 1995, pp. 70-73.
- Franco y José Antonio. El extraño caso del fascismo español*, Barcelona: Planeta, 1997.
- El catolicismo español*, Barcelona: Planea, 2006.
- “Tardofranquismo o transición”, en Documentos de trabajo CEU. Cuadernos de la España contemporánea, 2, 2007.
- España, una historia única*, Madrid: Temas de Hoy, 2008.
- PAYNE, S. y PALACIO, J., *Franco, una biografía personal y política*, Madrid: Espasa, 2015.
- PAYNE, S. y TUSELL, J. (eds.), *La Guerra Civil*, Madrid: Temas de hoy, 1996.
- PAZOS, A., *El clero navarro (1900-1936): origen social, procedencia geográfica y formación sacerdotal*, Pamplona: EUNSA, 1990.
- PECES-BARBA, G. Y OTROS, *La izquierda y la Constitución*, Barcelona: Taula de Canví, 1978, 1981.
- La Constitución española de 1978. Un estudio de derecho y política*, Valencia: Fernando Torres editor, 1984.
- La elaboración de la Constitución de 1978*, Madrid: CEPC, 1988.
- (ed.), *Estudios sobre la Constitución española*, Madrid: Universidad Carlos III, 1994.
- La democracia en España. Experiencias y reflexiones*, Madrid: Temas de Hoy, 1996.
- “El patriotismo constitucional”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 20, 2003, pp. 39-61; *Pasajes. Revista de pensamiento contemporáneo*, 13, 2004, pp. 5-19.
- La España civil*, Barcelona: Galaxia Gutenberg-Cículo de Lectores, 2005.
- PECOURT, J., “El intelectual: definiciones y polémicas en la Transición política española”, en *Sistema*, 223, 2011.
- PEDERSEN, S., “¿Qué es la historia política ahora?”, en CANADINE, D., (ed.), *¿Qué es la historia ahora?*, Granada: Almed, 2005, pp. 79-112.
- PEGENAUTE GARDE, P. y ANDRÉS-GALLEGO, J. y “Navarra 1975-2008”, en NAVARRO, F. J. (ed.), *Nueva historia de Navarra*. Pamplona: Eunsu-Universidad de Sevilla, 2010, pp. 533-592.
- PEINADO SANTAELLA, R. G., “La escritura de la historia y el optimismo humanista”, en *Edad Media. Revista Histórica*, 9, 2008, pp. 157-192.
- PEIRÓ MARTÍN, I., “La era de la memoria: reflexiones sobre la historia, la opinión pública y los historiadores”, en *Memoria y civilización*, 7, 2004, pp. 243-294.
- PEIRÓ MARTÍN, I. y PASAMAR ALZURÍA, G., *Historiografía y práctica social en España*, Zaragoza: Universidad, 1987, 2003.
- Diccionario de historiadores españoles contemporáneos, 1840-1980*, Madrid: Akal, 2002.
- PELÁEZ RODRÍGUEZ, E., “Crisis financiera y crisis económica”, en *Cuadernos de Formación del Instituto de Estudios Fiscales*, 12, 2011, pp. 111-129.
- PELLISTRANDI, B., *La historiografía francesa del siglo XX y su acogida en España*, Madrid: Casa de Velázquez, 2002.
- PENELLA, M., *Los orígenes y la evolución del Partido Popular. Una historia de AP, 1973-1989*, Salamanca: Caja Duero, 2005.
- PENN, E. M., “Citizenship versus Ethnicity: The Role of Institutions in Shaping Identity Choice”, en *Journal of Politics*, 4, 2008, pp. 956-973.

- PEÑA GONZÁLEZ, J., *Monarquía, transición y Constitución*, Madrid. Dykinson, 2008.
- PEÑALBA SOTORRÍO, M., *Entre la boina roja y la camisa azul. La integración del carlismo en Falange Española Tradicionalista y de las JONS (1936-1942)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2013.
- Entre la boina roja y la camisa azul. La integración del carlismo en la Falange Española Tradicionalista y de las JONS (1936-1942)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2014.
- PEREDA DE LA REGUERA, M., *Carlos e Irene*, Santander: Instituto de la Información, 1964.
- PÉREZ, J., *Historia de España*, Barcelona: Crítica, 1999.
- PÉREZ, J. A., *Los años de acero*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.
- “El País Vasco, de la dictadura a la democracia”, en EUSKAL TELEBISTA (EITB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EITB, 2012, pp. 24-41.
- PÉREZ, J., JULIÁ, S., VALDEÓN, J., *Historia de España*, Madrid: Espasa Calpe, 2005.
- PÉREZ AGOTE, A., “La identidad colectiva: noción sociológica y dimensión política. Para una visión cualitativa de nuestra encuesta”, en GARMENDIA-PARRA, PÉREZ AGOTE, *Abertzales y vascos. Identificación vasca y nacionalista en el País Vasco*, Madrid: Akal, 1982, pp. 13-32.
- La reproducción del nacionalismo. El caso vasco*, Madrid: CIS, 1984.
- La sociedad y lo social. Ensayos de sociología*, Bilbao: EHU-UPV, 1984.
- El nacionalismo vasco a la salida del franquismo*, Madrid: CIS, 1987.
- “Cambio social e ideológico en Navarra (1936-1982). Algunas claves para su comprensión”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 46, 1989, pp. 7-21.
- Sociología del nacionalismo*, Bilbao: UPV-EHU, 1989.
- “Hacia una concepción sociológica de la nación”, en PÉREZ AGOTE, A., *Sociología del nacionalismo....*, op. cit., pp. 177-192.
- “Las paradojas de la nación”, en REIS, 61, 1993, pp. 7-21.
- “Nación y nacionalismo: la politización de la identidad colectiva”, en BENEDICTO, J. y MORÁN M. L. (eds.), *Sociedad y política*, Madrid: Alianza, 1995, pp. 109-138.
- Las raíces sociales del nacionalismo vasco*, Madrid: CIS, 2008.
- “La profecía y los rituales de duelo en el nacionalismo vasco radical”, en MENDIOLA, I. (ed.), *Textos y pretextos para repensar lo social. Libro homenaje a Jesús Arpal*, Bilbao: UPV_RHV, 2008, pp. 413-434.
- PEREZ-AGOTE, A. y otros, *El nacionalismo vasco a la salida del franquismo*, Madrid: CIS, 1987.
- PÉREZ ARES, M. I., “El Consejo General Vasco y el Estatuto de Autonomía, redacción y autonomía”, en NAVAJAS ZUBELDIA, C. (ed.), *Actas del III Simposio de Historia Actual. Logroño, 26-28 de octubre de 2000*, Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 613-637.
- PÉREZ AYALA, A., “Debate sobre la cuestión nacional”, en *Materiales: crítica de cultura*, 5, 1977, pp. 115-122.
- PÉREZ BUSTAMANTE, M. C., LOSADA, M^a J. y LÓPEZ PUERTA, L., *La Constitución española de 1978*, Madrid, 1982.
- PÉREZ CALVO, A., *Los partidos políticos en el País Vasco: aproximación a su estudio*, San Sebastián: Luis Aramburu, 1977.
- “En torno al referéndum del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Notas sobre el subsistema de partidos vascos”, en *Revista de Estudios Políticos*, 12, 1979, pp. 179-196.
- “Partidos políticos y elecciones de 1980 en el País Vasco”, en *Revista de Estudios Políticos*, 14, 1980, pp. 1659-194.
- “La disposición transitoria cuarta de la Constitución”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 1, 1986, pp. 29-34.
- “La división política y los partidos en el País Vasco”, en CASAS, E., *Escritos sobre la tolerancia. Homenaje a Enrique Casas*, Madrid, 1986, pp. 179-216.
- “Navarra, un régimen autonómico secular”, en *Revista de Estudios Políticos*, 92, 1996, pp. 97-113.
- “Navarra: Actualización de la autonomía fiscal”, en *Historia 16*, 200, 1996, pp. 172-175.

“Navarra: la Comunidad foral de Navarra”, en ESPÍN TEMPLADO, E., *La Constitución de 1978 y las Comunidades autónomas*, Madrid, 2001, pp. 469-496.

“Navarra y los nuevos modos de organización política”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Mejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 845-915.

- (dir.) *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009.

“El Defensor del Pueblo”, en PÉREZ CALVO, A., (dir.) *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. 35-71.

PÉREZ CALVO, A. y CORCUERA ATIENZA, J. “El referéndum del Estatuto de Autonomía del País Vasco”, en *REP*, 12, 1979, pp. 179-196.

PÉREZ CALVO, A. y RÁZQUIN LIZARRAGA, M. M., *Manual de Derecho Público de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007.

PÉREZ CALVO, A. y SIMÓN ACOSTA, E., *Integración de Navarra en el País Vasco: consecuencias jurídicas y fiscales*, Pamplona: Fundación Futuro, 2007.

PÉREZ DE LA BORDA Y PÉREZ DE RADA, A., *Euskadi, ¿una ficción histórica?*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2005.

PÉREZ DE LA CANAL, M. A., “La naturaleza de la Ley de 16 de agosto de 1841 según Cánovas del Castillo”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1980, pp. 891-907.

PÉREZ DE VIÑASPRE, G., *Los nuevos vascones*, Tafalla: Txalaparta, 2007.

PÉREZ DELGADO, T., *España, 1982-1995. Madrid: Historia 16, 1995.*

PÉREZ DÍAZ, V., *El retorno de la sociedad civil. Respuestas sociales a la transición política, la crisis económica y los cambios culturales de España 1975-1985*, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1987.

La España de la transición, Madrid: Taurus, 1990.

La emergencia de la España democrática, la “invención” de una tradición y la dudosa institucionalización de una democracia, Madrid: Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, Estudio/Working Paper 1991/18, abril 1991.

La primacía de la sociedad civil. El proceso de formación de la España democrática, Madrid: Alianza, 1993.

España puesta a prueba, 1976-1996, Madrid: Alianza, 1996.

La démocratie espagnole vingt ans après, París: Complexe, 1996.

La esfera pública y la sociedad civil, Madrid: Taurus, 1997.

Una interpretación liberal del futuro de España, Madrid: Taurus, 2002.

PÉREZ DÍAZ, V. y otros, *España: un presente para el futuro*, Madrid: Instituto de Estudios Económicos, 1984.

PÉREZ DÍAZ, V. y SALVATI, M., *La lezione spagnola: società civile, politica e legalità*, Bolonia: Il Mulino, 2003.

PÉREZ GARZÓN, J. M., “La tutela de las lenguas regionales o minoritarias estatutarias y su encaje en el modelo constitucional español: ¿Un *tertium genus* en el reconocimiento de los derechos lingüísticos?”, en *REDC*, 89, 2010, pp. 157-191.

PÉREZ GARZÓN, J. S., “El nacionalismo español en sus orígenes: factores de configuración”, en *Ayer*, 35, 1999, pp. 53-86.

“El debate nacional en España: ataduras y ataderos del romanticismo medievalizante”, en *Ayer*, 36, 1999, pp. 157-176.

La gestión de la memoria. La historia de España al servicio del poder, Barcelona: Crítica, 2000.

“Los mitos fundacionales y el tiempo de la unidad imaginada del nacionalismo español”, en *Historia Social*, 40, 2001.

PÉREZ HENARES, A., MALO DE MOLINA, C. A. Y CURIEL, E., *Luces y sombras del poder militar en España*, Madrid: Temas de hoy, 1989.

PÉREZ LEDESMA, M., “La Comisión de Reformas sociales: intentos y realizaciones”, en *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*, Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. Siglo XXI, 1985, pp. 147-154.

- (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid: CEPC, 2007.

PÉREZ LEDESMA, M. y CRUZ, R. (ed.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid: Alianza, 1997.

PÉREZ MATEOS, J. A., *Los confinados. Relato vivo de los desterrados*, Barcelona: Plaza & Janés, 1997.

PÉREZ NIEVAS, F., *Contra viento y marea. Historia de la evolución ideológica del carlismo a través de dos siglos de lucha*, Lizarra-Estella: Fundación Amigos de la Historia del Carlismo, 1999.

“9 de mayo de 1976. Sangre, niebla y crímenes de Estado”, en *Diario de Noticias*, 8 de mayo de 2016, pp. 18-23.

PÉREZ-NIEVAS MONTIEL, S., *Modelo de partido y cambio político: el Partido Nacionalista Vasco en el proceso de transición y consolidación democrática en el País Vasco*, Madrid: Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, 2002.

PÉREZ OCHOA, I., “Oposición política y movimiento obrero en Tudela en los últimos años del régimen franquista (1968-1977)”, en *Sancho el Sabio*, 10, 1999, pp. 27-51.

PÉREZ OLASCOAGA, M., “Huarte Goñi, Félix”, en *Diccionario biográfico de los diputados forales de Navarra (1931-1984) y de los secretarios de la Diputación (1834-1984)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998, pp. 201-207.

PÉREZ OLLO, F., “Marco Ilincheta, Amadeo”, en *Gran Enciclopedia de Navarra*, VII, Pamplona: CAN, 1990, pp. 222-223.

“Partido Socialista Obrero Español”, en *Gran Enciclopedia de Navarra*, IX, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, pp. 41-43.

PÉREZ PÉREZ, J. A., “Foralidad y autonomía bajo el franquismo”, en CASTELLS, L. y CAJAL, A., *La autonomía vasca en la España contemporánea (1808-2008)*, Madrid: Marcial Pons, 2009, pp. 286-319.

“Una sociedad en transformación (1982-1996)”, en *Ayer*, 84, 2011, pp. 99-127.

“Historia (y memoria) del antifranquismo en el País Vasco”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 35, 2013, pp. 41-62.

“Introducción. La insoportable levedad de la nación en la historia vasca”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 15-28.

PÉREZ PÉREZ, J. A. y CARNICERO HERREROS, C., “La radicalización de la violencia política durante la Transición en el País Vasco. Los años de plomo”, en *Historia del Presente*, 12, 2008, pp. 111-128.

PÉREZ PÉREZ, J. A. y LÓPEZ ROMO, R., “La memoria histórica del franquismo y la transición. Un eterno presente”, en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 225-264.

PÉREZ ROYO, J., *Curso de Derecho Constitucional*, Madrid: M. Pons, 1995.

“La legalización del PCE”, en JULIÁ, S., PRADERA, J. y PRIETO, J. (Eds.), *Memorias de la transición*, Madrid: Taurus, 1996.

“La deriva soberanista del nacionalismo catalán”, en *Claves*, 213, 2011, pp. 20-30.

PÉREZ SERRANO, J., “Experiencia histórica y construcción social de las memorias. La Transición española a la democracia”, en *Pasado y Memoria. Revista de Historia contemporánea*, 3, 2004.

“Orto y ocaso de la izquierda revolucionaria en España (1959-1994)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 249-290.

PÉREZ SERRANO, N., *La Constitución Española*, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1932.

PÉREZ SERRANO, J., “Orto y ocaso de la izquierda revolucionaria en España (1959-1994)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 249-290.

“La transición a la democracia como modelo analítico para la historia del presente: un balance crítico”, en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 61-76.

PÉREZ YRUELA, M. (ed.), *El corporatismo en España*, Barcelona: Ariel, 1998.

PEROCHEGUI, J. DE, *Origen de la nación vascongada y de su lengua*, San Sebastián: Roger Editor, 2000.

PEROTE, J. A., *23 F: ni Milans ni Tejero. El informe que se ocultó*, Madrid: Foca, 2001.

PESCADOR, A. y BARCOS, J., *El Ayuntamiento de Pamplona durante la Transición (1974-1979)*, Pamplona: Pamiela, 2011.

PHÉLIPPEAU, E., *L'invention de l'homme politique moderne*, París: Belin, 2002.

PÍ Y MARGALL, F., *Las nacionalidades*, Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños, 1882.

PINILLOS, J. L., *El corazón del laberinto*, Madrid: Espasa, 1998.

PINO PERTIERRA, C. y ARNAU TORNOS, A., *El perecimiento del Estado: nacionalismo de clase*, San Sebastián: Hordago, 1982.

PIÑOL, J. M., *La transición democrática de la Iglesia católica española*, Madrid: Trotta, 1999.

PIÑUEL RAIGADA, J. L., *El terrorismo en la transición española (1972-1982)*, Madrid: Fundamentos, 1986.

PIZZORNO, A., “Opposition in Italy”, en *Government and Opposition*, London: Government and Opposition Ltd & London School of Economics and Political Science, 32, 4, 1977, pp. 647-656.

PLACER, F., *La religión en Euskal Herria: mitos, creencias e identidad en el tiempo y en la tierra de los vascos*, Tafalla: Txalaparta, 2010.

PLATÓN, M., *Manuel Fraga: la divertida biografía de un gallego incombustible*, Madrid: Temas de Hoy, 1992.

La amenaza separatista. Mito y realidad de los nacionalismos en España, Madrid: Temas de hoy, 1994.

POLLACK, B. y GRUGEL, J., “Opposition in contemporary Spain: tradition against modernity”, en KOLINSKY, E. (ed.), *Opposition in Western Europe*, London: Croom Helm, 1987, 234-263.

POLO, F., *¿Quién es el Rey?*, Madrid: Editorial Tradicionalista, 1949.

PONCE-ALBERCA, J., “Torcuato Fernández Miranda”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 23-40.

PONS PRADES, E., *Crónica negra de la transición española*, Barcelona: Plaza & Janés, 1987.

Los años oscuros de la transición española: crónica negra de 1975 a 1985, Barcelona: Belacqua, 2005.

PONT VIDAL, J., “La investigación de los movimientos sociales desde la sociología y la ciencia política. Una propuesta de aproximación teórica”, en *Papers*, 56, 1998, pp. 257-272.

PONTIER, J.-M., «Les données juridiques de l'identité culturel», en *Revue du Droit Publique*, 5, 2000, pp. 1271-1289.

POPPER, K., *La miseria del historicismo*, Madrid: Taurus-Alianza, 1984.

La sociedad abierta y sus enemigos, Barcelona: Paidós, 1991.

PORCAR REBOLLAR, F., *Una historia de liberación. Mirada cultural a la historia del movimiento obrero*, Madrid: HOAC, 1999.

PORRES AZCONA, J., *Política y Derecho. Los Derechos Históricos Vascos*. Oñati: HAEE-IVAP, 1992.

PORRO, I., “Notas sobre los GAC (Grupos de Acción Carlista)”, en *Cuadernos de Historia del Carlismo*, 11, 1999.

PORTELL, J. M., *Euskadi: Amnistía arrancada*, Barcelona: DOPESA, 1977.

PORTERO, D., *La trama civil de ETA*, Córdoba: Arcopress, 2008.

POSADA HERRERA, J., *Lecciones de Administración*, Madrid: Establecimiento Tipográfico Calle Sordo, 1843. 3 vols;

- Evolución legislativa del Régimen Local en España (1812-1909)*, Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1910; Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1982.
- POULANTZAS, N., *La crise des dictatures. Portugal, Grèce, Espagne*, París: Editions Maspero, 1975.
- POUVOIRS, *L'Espagne démocratique*, 8, París: PUF, 1979.
- POWELL, Ch. T., "El primer Gobierno de la Monarquía y la reforma de Suárez", en *Revista de Occidente*, 54, 1985.
- «The "Tacito" Group and the Transition to Democracy, 1973-1977», en LANNON, F. y PRESTON, P. (eds.), *Elites and Power in Twentieth-Century Spain: Essays in Honour of Sir Raymond Carr*, Oxford, 1990, pp. 249-268.
- El piloto del cambio: el rey, la monarquía y la transición a la democracia*, Barcelona: Planeta, 1991.
- "La dimensión exterior de la transición política española", en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 18, 1994, pp. 79-116.
- Juan Carlos. Un Rey para la Democracia*, Barcelona: Ariel-Planeta, 1995.
- España en democracia, 1975-2000*, Barcelona: Plaza & Janés, 2001.
- Adolfo Suárez*, Barcelona: Ediciones B, 2004.
- "Reformismo y transición", en *Historia y Política*, 18, 2007, pp. 49-82.
- "Leopoldo Calvo Sotelo: corrigiendo el rumbo de una democracia amenazada", en *Revista de Occidente*, 336, 2009, pp. 41-58.
- "Alianza Popular y la transición: La difícil forja de una derecha democrática española", en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 163-183.
- POZAS, A., *Las conversaciones secretas Gobierno-ETA*, Barcelona: Ediciones B, 1992.
- PRADERA, J., *La transición en España, 1975-1986. Catálogo de la exposición en el Senado: la transición en España*, Madrid, 1989.
- "El despliegue de la reforma", en JULIÁ, S., PRADERA, J., PRIETO, J. (coord.), *Memoria de la Transición*, Madrid: Taurus, 1996.
- "La dictadura de Franco: amnesia y recuerdo", en *Claves de la razón práctica*, 100, 2000.
- "Una nueva visión de la guerra civil", en LÓPEZ PINA, A., *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010, pp. 193-215.
- La Transición española y la democracia*, Madrid: FCE, 2014.
- Corrupción y política. Los costes de la democracia*, Madrid: Galaxia Gutenberg, 2014.
- La mitología falangista (1933-1936)*, Madrid: Galaxia Gutenberg, 2014.
- PRADERA LARUMBE, V., *Los nacionalismos vasco y catalán, refutación en el Congreso de los Diputados por el Diputado a Cortes por Pamplona, en los días 16, 17 y 18 de abril de 1918*, Pamplona: El Pensamiento Navarro, 1918.
- El misterio de los Fueros Vascos. Conferencia pronunciada en la sesión pública de 11 de mayo de 1918 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, 1918.
- Por Navarra y para España: discurso pronunciado por Víctor Pradera en el acto de la inauguración oficial del Centro Católico Español el día 6 de enero de 1921*, San Sebastián: Editorial Graphos, 1921.
- Fernando el Católico y los falsarios de la Historia*, Madrid: Voluntad, 1925.
- El Estado Nuevo*, Madrid: Fax, 1935.
- Obra completa*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1945.
- PRECEDO LEDO, J. A., *La red urbana de Navarra*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1976.
- "El proceso de urbanización en España y sus relaciones con la industrialización y la terciarización", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, 112-2, 1976, pp. 457-476.
- PREDIERI, A. y GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (dirs.), *La Constitución española de 1978. Estudio sistemático*, Madrid: Civitas, 1990.

- PREGO, V., *Así se hizo la transición*, Barcelona: Plaza & Janés, 1995.
- Diccionario de la transición*, Barcelona: Plaza & Janés, 1999.
- Suárez, la apuesta del Rey*, Madrid: Unidad, 2000.
- Presidentes*, Barcelona: Plaza & Janés, 2000.
- PRELOT, M., LESCUYER, G., *Histoire des idées politiques*, Prís: Dalloz, 1994.
- PRESTON, P., “La oposición antifranquista: la larga marcha hacia la unidad», en PRESTON, P., (ed.), *España en crisis: evolución y decadencia del régimen de Franco*, Madrid: FCE, 1978, pp. 217-263.
- El triunfo de la democracia en España, 1969-1982*. Brcelona: Plaza & Janés, 1986.
- “La crisis del franquismo”, en *Historia de España, Historia 16*, 13, febrero 1983, pp. 89-129.
- Franco, el Caudillo de España*, Barcelona: Grijalbo, 1994.
- “El largo adiós: 1969- 1975” en *Memoria de la Transición*, Madrid: El País, 1996.
- “El Ejército” en VV.AA., *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid Espasa Calpe, 1997, vol. XLI.
- Juan Carlos. El rey de un pueblo*, Barcelona: Plaza & Janés, 2003.
- Franco. Caudillo de España*, Barcelona: Mondadori, 2004.
- La política de la venganza. El fascismo y el militarismo en la España del siglo xx*, Barcelona: Península, 2004.
- El gran manipulador. La mentira cotidiana de Franco*, Barcelona: Ediciones B, 2008.
- El holocausto español*, Barcelona: Delbolsillo, 2013.
- Las tres Españas del 36*, Barcelona: Plaza y Janés, 2011.
- El zorro rojo. La vida de Santiago Carrillo*, Barcelona: Debate, 2013.
- El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Barcelona: Debolsillo, 2013.
- Franco*, Barcelona: Debate, 2015.
- PRESTON, P. y SAZ, I. (eds.), *De la revolución liberal a la democracia parlamentaria. Valencia (1808-1975)*, Valencia-Madrid: Biblioteca Nueva-Universitat de Valencia-Fundación Cañada Blanch, 2001.
- PRIDHAM, G. (ed.), *Securing Democracy. Political Parties and Democratic Consolidation in Southern Europe*, Londres: Routledge, 1990.
- PRIETO, G., “Mesocracia y política”, en *REP*, 186, 1972, pp. 211-230.
- PRIETO, I., *Palabras al viento*, México: Oasis, 1969.
- PRO, J., “Gobiernos y Cortes”, en ARTOLA, M. (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, vol. 6 (Cronología, mapas, estadísticas), Madrid: Alianza, 1993, pp. 1095-1173.
- PROCHASSON, Ch., “Amistades políticas y políticas de la amistad”, en CANAL, J. y MORENO LUZÓN, J. (eds.), *Historia cultural de la política contemporánea*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 217-241.
- PROST, A., *Doce lecciones sobre la Historia*, Madrid: Cátedra, 2001.
- PROYECTAR NAVARRA, “Áreas industriales de Navarra”, 59, 2000, pp. 119-122.
- PRZEWORSKIA, A., *Algunos problemas en el estudio de la transición a la democracia. Transición desde un gobierno autoritario*, Buenos Aires: Paidós, 1988.
- PUELL DE LA VILLA, F., *Gutiérrez Mellado. Un militar del siglo xx (1912-1995)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1997.
- PUIG BRUTAU, J., *Fundamentos de Derecho Civil, II, I*, Barcelona: Bosch, 1954; *III*, 1054.
- PUIG DE LA BELLACASA, J., *Valor y heroísmo. II centenario de la Real y Militar Orden de San Fernando*, Madrid: Acción cultural Española, 2013.
- PUIG FERRIOL, L., “Familia”, en *Enciclopedia Jurídica Básica*, II. Madrid: Civitas, 1995, pp. 3077-3079.
- PUJOL, J., *Estatuto de Autonomía. Pacto de Estado*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1987.

- PULGAR GUTIÉRREZ, B., *Víctimas del Terrorismo 1968-2004*, Madrid: Dykinson, 2004.
- PULIDO BEGINES, J. L., *La Transición incompleta*, Madrid: Marcial Pons, 2012.
- PULIDO QUECEDO, M., “En torno a la Ley Orgánica de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. Su sistema de competencias”, en *Revista de Administración Pública*, 99, 1982.
- “El Parlamento Foral”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 10, 1990, pp. 63-77.
- PULZER, P., “Is there life after Dahl?”, en KOLINSKY, E. (ed.), *Opposition in Western Europe*, London: Croom Helm, 1987, pp. 10-29.
- PUYMEGE, G. de, Chauvin, le soldat-laboureur. Contribution à l'étude des nationalismes, Paris: Gallimard, 1993.
- QUADRA-SALCEDO, T. DE LA, “Derecho histórico y Régimen Local de Navarra”, en MARTÍN-RETORTILLO, S. (Dir.), *Derecho Público Foral de Navarra. El mejoramiento del Fuero*, Madrid: Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 593-665.
- QUEVEDO, F., *Pasión por la libertad: el pensamiento político de Adolfo Suárez*, Barcelona: Áltera, 2007.
- QUIROGA, A., “Amistades peligrosas. La izquierda y los nacionalismos catalanes y vascos (1975-2008)”, en *Historia y Política*, 20, 2008, pp. 97-127.
- “Traiciones, solidaridades y pactos. La izquierda y la idea de España durante la Transición”, en ORTIZ HERAS, M. (coord.), *Culturas políticas del nacionalismo español: del franquismo a la transición*, Madrid: Catarata, 2009, pp. 73-100.
- QUIROGA, A. Y ARCO, M. A. (eds.), *Soldados de Dios y apóstoles de la patria. Las derechas españolas en la Europa de entreguerras*, Granada: Comares, 2010.
- QUIROSA-CHEYROUZE, R., “La transición a la democracia: una perspectiva historiográfica”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. y MUÑOZ, R., *Historia de la Transición en España: los inicios del proceso democratizador*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 13-27.
- “La transición posible a la democracia en España”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Crisis, dictaduras, democracia. Actas del I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2008, pp. 63-70..
- “La construcción del estado de las autonomías: una incertidumbre en el proceso democratizador”, en GONZÁLEZ MADRID, D. A. (coord.), *El Franquismo y la Transición en España*, Madrid, Catarata, 2008, pp. 179-200..
- Prensa y democracia: los medios de comunicación en la Transición*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009.
- La sociedad española en la Transición: los movimientos sociales en el proceso democratizador*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011.
- Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013.
- “Política y proceso democratizadore”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 13-21.
- QUIROSA-CHEYROUZE, R. y LEMUS LÓPEZ, E., *La Transición en Andalucía*, Universidades de Huelva y Almería, 2002.
- QUIROSA-CHEYROUZE, R. y MUÑOZ, R., *Historia de la Transición en España: los inicios del proceso democratizador*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.
- QUIROSA-CHEYROUZE, R., NAVARRO PÉREZ, L. C., FERNÁNDEZ AMADOR, M. (coords.), *Las organizaciones políticas, Congreso Internacional Historia de la Transición en España*, Almería: Universidad, 2011.
- RADCLIFF, P., “Las asociaciones y los orígenes sociales de la Transición en el Segundo Franquismo”, en TOWNSON, N. (ed.), *España en cambio. El segundo franquismo. 1959-1975*, Madrid: Siglo XXI, 2009.
- “Sí ocurrió en España, ¿por qué no en cualquier parte? Evaluación del ‘modelo’ español de transición democrática”, en *Pasajes*, 29, 2009, pp. 109-119.
- RAE, D., *Leyes electorales y sistemas de partidos políticos*, Madrid: aCITEP, 1977.
- RAWLS, J., *El liberalismo político*, Barcelona: Crítica, 2006

- RAMÍREZ, M., *España 1939-1975. Régimen político e ideología*. Barcelona: Labor, 1978.
- Sistema de partidos en España (1931-1990)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- “El sistema de partidos en España: 1977-1987”, en *Revista de Estudios Políticos*, 59, 1988, pp. 7-26.
- “Reflexiones sobre la transición española a la democracia”, en *Revista de Derecho Político*, 31, 1990, pp. 9-25.
- RAMÍREZ, M. Y OTROS, *Fuentes ideológicas de un régimen (España 1939-1945)*, Zaragoza: Pórtico, 1978.
- RAMÍREZ, P. J., *Así se ganaron las elecciones*, 1977, Barcelona: Planeta, 1977.
- La rosa y el capullo. Cara y cruz del felipismo*, Barcelona: Planeta, 1989.
- RAMÍREZ GOICOECHEA, E., *De jóvenes y sus identidades. Socioantropología de la etnicidad en Euskadi*, Madrid: CIS, 1991.
- RAMÍREZ SÁDABA, J. L. (dir.), *Democratización y Amejoramiento Foral. Una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- RAMIREZ, M., JIMENEZ, J. y otros, *Régimen jurídico de los partidos políticos y Constitución*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- RAMOS, R., “La jaula del poder”, en *Claves*, 39, 1994, pp. 30-35.
- RAMOS, M. L. y INNERARITY, C., “Las elecciones autonómicas en la Comunidad Foral de Navarra”, en ALCÁNTARA, M. y MARTÍNEZ, A. (eds.), *Las elecciones autonómicas en España*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 383-411.
- RANKE, L., *Pueblos y estados en la historia moderna*, México: FCE, 1986.
- RANZATO, G., *El pasado de bronce. La herencia de la Guerra Civil en la España democrática*, Barcelona: Destino, 2007.
- RAWLS, J., *El liberalismo político*, Barcelona: Crítica, 2006.
- RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., “Organización y competencias de la Comunidad Foral de Navarra en el Amejoramiento del Fuero”. En *RJN*, 7, 1989, pp. 63-95.
- Fundamentos Jurídicos del Amejoramiento del Fuero. Derechos Históricos y Régimen Foral de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989.
- “La doctrina constitucional sobre los derechos históricos de los territorios forales: De la negación al reconocimiento”, en *RAP*, 124, 1991, pp. 263-297.
- “Comentario al artículo 45 LORAFNA”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*. Madrid: MAP, 1992, pp. 458-462.
- “Navarra en la Constitución”, en MARTÍN-RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra*. Madrid: Civitas-Gobierno de Navarra, 1992, pp. 151-221.
- “La evolución del régimen foral de Navarra: veinte años del Amejoramiento del Fuero”. En *Revista Jurídica de Navarra*, 33-I, 2002, pp. 9-31.
- (dir.) *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007.
- RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., “La Junta de Cooperación”, en *RJN*, 9, 1990, pp. 87-97.
- “Un hito en la jurisprudencia constitucional sobre los derechos históricos: la STC 140/1990, de 20 de septiembre”, en *RJN*, 11, 1991, pp. 79-90.
- “Actuación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005. pp. 517-571.
- “La Administración local de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 207-271.
- “La reforma del Amejoramiento”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 919-972.
- “La colaboración de las Administraciones Públicas con el Defensor del Pueblo de Navarra”, en PÉREZ CALVO, A., (dir.) *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. 207-234.

“La Administración local de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 207-271.

“La reforma del Amejoramiento”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 919-972.

“La colaboración de las Administraciones Públicas con el Defensor del Pueblo de Navarra”, en PÉREZ CALVO, A., (dir.) *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2009, pp. 207-234.

RAZQUIN LIZARRAGA, M. M. y ALLI ARANGUREN, J.-C., “Facultades y competencias de Navarra”, en SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Comentarios a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*. Madrid: MAP, 1992, pp. 463-534.

RAZQUIN LIZARRAGA, M. M. y ENÉRIZ OLAECHEA, F. J. (Dirs.), *Derecho Local de Navarra*, Pamplona. Gobierno de Navarra, 2005.

RAZQUIN LIZARRAGA, M. M. y PÉREZ CALVO, A., *Manual de Derecho Público de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 3ª ed., 2007.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, *La vida y la obra de José Calvo Sotelo* **Error! Marcador no definido.**, Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1942.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *España como nación*, Barcelona: Planea, 2000.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA VASCA/EUSKALTZAINDIA, “Informe de la Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia sobre la denominación Euskal Herria”, 18 de julio de 2003.

REAL ALCALÁ, A. del, “Teoría jurídica y tesis desregulativas contemporáneas. El caso de la identidad colectiva”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, 21, 2004, pp. 213-240.

RECALDE, J. R., *La construcción de las naciones*, Madrid: Siglo XXI, 1982.

“Legalidad, legitimidad, lealtad”, en *Cuadernos de Alzate*, 1, 1984, pp. 51-65.

“El sistema legítimo de convivencia”, en REINARES, F., *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 1984, pp. 83-97.

“Constitución y autonomías”, en CHUST CALERO, M. (coord.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón: Universitat Jaume I, 2004, pp. 267-290.

RECIO, J. L., *Para comprender la transición española: religión y política*, Estella: Verbo Divino, 1990.

REDERO SAN ROMÁN, M., *Transición a la democracia y poder político en la España postfranquista (1975-1978)*, Salamanca: Librería Cervantes, 1993.

La transición española. Madrid: Historia16, 1994.

“La transición a la democracia en España”, en *Ayer*, 15, 1994, Madrid: Marcial Pons, 1994; www.ahistcon.org.

“Apuntes para una interpretación de la transición política en España”, en *Ayer*, 36, 1999, pp. 261-281.

REDERO SANROMÁN, M. (ed.), “introducción”, a *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994.

REDERO SAN ROMÁN, M. y PÉREZ DELGADO, T., “Sindicalismo y transición política en España”, en REDERO SANROMÁN, M. (ed.), *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 189-222.

REDONDO, L. y ZAVALA, J. de, *El requeté (La tradición no muere)*, Barcelona: Editorial AHR, 1957.

REICH, W., *Orígenes del terrorismo. Psicología, ideología, teología, estados mentales*, Barcelona: Pomares, 1994.

REICHEL, M., *L'Allemagne et sa mémoire*, París: Odile Jacob, 1998.

REIG CRUAÑES, J., *Opinión pública y comunicación política en la Transición democrática*. Tesis doctoral en la Universidad de Alicante, 1999. <http://hdl.handle.net/10045/9892>.

Identificación y alienación. La cultura política y el tardofranquismo, Valencia: Universitat, 2007.

“La prensa en la transición democrática: ni motor del cambio ni parlamento de papel”, en GUILLAMET, J. y SALGADO, F. (eds.). *El periodismo en las transiciones políticas. De la Revolución Portuguesa y la Transición Española a la Primavera Árabe*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2014, pp. 165-183.

REIG TAPIA, A., *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid: Akal, 1984.

- Violencia y terror*, Madrid: Akal, 1990.
- Franco "Caudillo": mito y realidad*, Madrid: Tecnos, 1995.
- "Memoria viva y memoria olvidada de la guerra civil", en *Sistema*, 136, 1997, pp. 27-42.
- Memoria de la Guerra Civil. Los mitos de la tribu*, Madrid: Alianza, 2000.
- "Ideología e Historia. *Quosque tandem, Pío Moa?*", en *Sistema*, 177, 2003, pp. 103-119.
- REIG TAPIA, A., GRANJA, J. L. DE LA y MIRALLES, R., *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid: Siglo XXI, 1999.
- REINARES, F., *Terrorismo y sociedad democrática*. Madrid: Akal, 1982.
- Violencia y política en Euskadi*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 1984.
- "Terrorismo y transición a la democracia en España" en *Revista de Occidente*, 54, nov. 1985, pp. 82-93.
- "The Basque Autonomous Elections of 1986", en *Electoral Studies*, 6, 2, 1987, pp. 169-173.
- "Democratización y terrorismo en el caso español", en TEZANOS J., COTARELO, R. Y BLAS, A. DE. (eds), *La Transición democrática española*, Madrid: Editorial Sistema, 1989.
- "Sociogénesis y evolución del terrorismo en España", en GINER, S. (dir.): *España. Sociedad y Política*, I, Madrid: Espasa-Calpe, 1990, pp. 353-396.
- "Fundamentos para una política gubernamental antiterrorista en el contexto de regímenes democráticos", en *Sistema*, 132-133, 1996, pp. 111-128.
- Terrorismo y Antiterrorismo*, Barcelona: Ed. Paidós Ibérica. 1998.
- Patriotas de la muerte: quienes han militado en ETA y por qué*, Madrid: Taurus, 2001.
- REINHARD, W., *Las élites del poder y la construcción del Estado*, México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- REINLEIN, F., *Capitanes rebeldes: los militares españoles durante la Transición: de la UMD al 23-F*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2002.
- REMOND, R. y otros, *Hacer la Historia del siglo xx*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2004.
- RENAN, E., *¿Qué es una nación?*, Madrid: Alianza, 1987.
- RENAUDET, I., *Un Parlement de papier*, Madrid: Casa de Velázquez, 2003.
- RENOBALES, E., ANV, el otro nacionalismo. Historia de Acción Nacionalista Vasca-Eusko Abertzale Ekintza, Tafalla: Txalaparta, 2005.
- La ruptura de Txiberta. Lo que no pudo ser*, Bilbao: Ahaztuak 1936-1937.
- REQUEJO COLL, F., *Las democracias. Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*, Barcelona: Ariel, 1990.
- "Diferencias nacionales y federalismo asimétrico", en *Claves de la Razón práctica*, 56, 1996, pp. 11 y ss.
- "Political Liberalism in Multinational States: The Legitimacy of Plural and Asymmetric Federalism", en GAGNON, A. G.-TULLY, J., *Multinational Democracies*, Cambridge, University Press, 2001, pp. 110-132.
- "Ciudadanía y plurilingüismo de identidades nacionales", en *Anthropos*, 191, 2001, pp. 48-69.
- Democracia y pluralismo nacional*, Barcelona: Ariel, 2002.
- "A vueltas con los conceptos para mejorar la calidad democrática", en ÁLVAREZ JUNCO, J., BERAMENDI, J., REQUEJO, F., *El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid: CEPC, 2005, pp. 103-117.
- "Federalisme, descentralització i pluralisme nacional. Teoría política i anàlisi comparada", en *Revista d'Estudis Autonòmics i Federals*, 4, 2007, pp. 35-67.
- REY F. DEL y MORENO LUZÓN, J. (eds.), *Pueblo y Nación- Homenaje a José Álvarez Junco*, Madrid: Taurus, 2013.
- RHODES, R. A. W., "El institucionalismo", en MARH, D. y STOKER, G. (eds.), *Teoría y métodos de la ciencia política*, Madrid: Alianza, 1997, pp. 53-67.

RIALS, S., «Les incertitudes de la notion de Constitution sous la V^e République», en *Revue de Droit public et de la Science politique*, 1984, pp. 589 y ss.

RICOEUR, P., *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid: Trotta, 2003.

RICHARDS, M., *Un tiempo de silencio. La guerra civil y la cultura de la represión en la España de Franco*, Barcelona: Crítica, 1999.

RIEZU BOJ, M. A., “50 años del despegue industrial de Navarra: qué recordar”, en *Diario de Navarra*, 13 de abril de 2013.

RILOVA JERICÓ, C., *El honor de los vascos*, San Sebastián: Hamazazpigarren Zalduna, 1999.

RINCÓN, L., *ETA (1974-1984)*, Barcelona: Plaza & Janés, 1985.

RÍO, E., *La teoría de la transición al comunismo en Mao Tsetung (1949-1969)*, Madrid: Revolución, 1981.

La izquierda: trayectoria en Europa Occidental, Madrid: Talasa Ediciones, 1999.

De la indignación de ayer a la de hoy. Transformaciones ideológicas en la izquierda alternativa en el último siglo en Europa occidental, Madrid: Talasa Ediciones, 2012.

RÍO, M. A. DEL, “La extrema derecha neofranquista a inicios del postfranquismo”, en *Miscel'lania*, 2011, pp. 92-106.

“Los orígenes de Alianza Popular: entre el reformismo institucional y la extrema derecha neofranquista nacional-populista (1976-1979). Un estado de la cuestión”, en *Franquisme & Transició. Revista d'Història i de Cultura*, 3, 2015, pp. 301-333.

RÍO ALDAZ, A. R. del, “Liberales, absolutistas y ultras en la crisis del antiguo régimen en Navarra”, en GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985. pp. 329-338.

“La conquista del poder por la burguesía liberal navarra en el periodo revolucionario de 1835-1836”, en *Gerónimo de Uztariz*, 11, 1995, pp. 9-29.

RÍO MORILLAS, M. DEL, “La extrema derecha neofranquista a inicios del postfranquismo”, en *Miscel'lania*, 2011, pp. 92-105.

“Los orígenes de Alianza Popular: entre el reformismo institucional y la extrema derecha neofranquista nacional-populista (1976-1979). Un estado de la cuestión”, en *Franquisme & Tansició*, 3, 2015, pp. 301-333.

RIOUX, J.-P. y SIRINELLI, J.-F. (eds.), *Para una historia cultural*, Madrid: Taurus, 1998.

RIQUER I PERMANYER, B. de, *El franquisme i la Transició democràtica, 1939-1988*. Vol. VII de la *Història de Catalunya* dirigida por Pierre Vilar, Barcelona: Edicions 62, 1989.

“Sobre el lugar de los nacionalismos-regionalismos en la historiografía española contemporánea”, en *Historia Social*, 7, 1990, pp. 105-126.

“La débil nacionalización española”, en *Historia social*, 20, 1994, pp. 97-114.

“El surgimiento de las nuevas identidades contemporáneas: propuestas para una discusión”, en *Ayer*, 35, 1999, pp. 21-52.

Identitats contemporànies. Catalunya i Espanya, Vic: Eumo, 2000.

Escolta Espanya. La cuestión catalana en la época liberal, Madrid: Marcial Pons, 2001.

RIVAS TROITIÑO, J. M., *Desinformación y Terrorismo: Análisis de las conversaciones entre el gobierno y ETA en Argel (enero-abril 1969)*, Madrid: UCM, 1992.

RIVERA, A., “La transición en el País Vasco: un caso particular”, en UGARTE, J. (ed.), *La transición en el País Vasco y España. Historia y Memoria*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, pp. 79-92.

“La idea federal en Pí y Margall”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Hymanidades*, 4, 2000, pp. 113-141.

Señas de identidad, El País Vasco visto por la izquierda histórica, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003.

“Cuando la mala historia es peor que la desmemoria (acerca de los mitos de la Historia contemporánea vasca)”, en *El valor de la palabra*, 4, 2002, pp. 41-72.

“El tinglado vasco. Precisiones, perfiles y evolución de una geometría política”, en *Cuadernos de Alzate*, 31, 2004, pp. 173-193.

“La izquierda y la cuestión vasca. Segunda parte: 1923-1960. Acercamiento y disolución”, en CASTELLS, L. y CAJAL, A., *La autonomía vasca en la España contemporánea*, Madrid: Marcial Pons, 2009, pp. 257-284.

“No estábamos solos y no lo vimos”, en TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao, 2015, pp.22-28.

RIVERA, A. y CARNICERO HERREROS, C. (eds.), *Violencia política. Historia, memoria y víctimas*, Vitoria: Maia e Instituto Universitario de Historia social Valentín de Foronda, 2010.

RIVERA OTERO, J. M., “Retrospectiva sobre ‘Los partidos políticos’ de M. Duverger en la historia de la estasiología”, en *Dereito*, 2, 1993, pp. 305-323.

RIVERO RODRÍGUEZ, A., “Memoria nacional e historiografía. La contribución de Rafael Altamira a la refundación del nacionalismo español”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004*, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 700-720.

RIVIERE GÓMEZ, A., “La historiografía autonómica en España: un balance”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 22, 2000, pp. 349-358.

ROBINSON, “Political Conservatism: The Spanish Case, 1875-1977”, en *Journal of Contemporary History*, 14, 1979, pp. 561-580.

ROBLES EGEA, A., “Modernización y revolución: socialistas y republicanos en la España de entre siglos”, en ÁLVAREZ JUNCO, J. (com.), *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid: CIS, 1987, pp. 129-133.

“Santiago Carrillo Solares”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 77-92.

ROCA, J. M., “La izquierda comunista revolucionaria en España (1964-1992)”, en *Leviatán*, 51-52, 1993, pp. 89-117.

El proyecto radical. Auge y declive de la izquierda revolucionaria en España (1964-1992), Madrid: Los libros de la catarata, 1994.

“Una aproximación sociológica, política e ideológica a la izquierda revolucionaria en España”, en ROCA, J. M. (ed.), *El proyecto radical...*, op. cit., pp. 33-68.

“Reconstrucción histórica del nacimiento, evolución y declive de la izquierda comunista revolucionaria en España”, *Ibidem*, pp. 69-89.

“Lengua, nación y programa en el discurso abertzale”, en *El Viejo Topo*, 233, 2007, pp. 69-73.

“Matices políticos sobre el tema lingüístico. Respuesta a un texto de Salvador López Arnal”, en *El Viejo Topo*, 236, 2007, pp. 55-59.

ROCHER, G., *Le Québec en mutation*, Montreal: Éditions H.M.H., 1973.

«Les représentations sociales: perspectives dialectiques», en *Social Science Information*, 1, 2002, pp. 83-99.

RODRIGO, F., *La democracia y el triunfo del Estado*, Madrid: Manuscritos, 2011.

RODRÍGUEZ, J. L., Reaccionarios y golpistas. La extrema derecha en España, del tardo franquismo a la consolidación de la democracia, Madrid: CSIC, 1994.

La extrema derecha española en el siglo XX, Madrid: Alianza Editorial, 1997.

RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A., “De la palabra pública a la opinión pública. El lenguaje sociopolítico del medio societario jacobino”, en *Historia Contemporánea*, 23, 2001, pp. 713-728.

RODRÍGUEZ ARANA, J., *El espacio de Centro*, Madrid: CEPC, 2001.

“El centro no se reduce a la tercera vía”, en *REP*, 114, 2001, pp. 69-82.

“Caracterización del espacio del centro”, en *REP*, 117. 2002, pp. 73-102.

RODRÍGUEZ CORRAL, J., “Postmodernismo o relativismo metafísico en la Filosofía de la Historia”, en *Memoria y Civilización (M & C)*, 10, 2007, pp. 93-114.

RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, A., “Teoría, Método y Laboratorio en Historia”, en *Estudios de Historia de España*, vol. II, *Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Santander: Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1981.

RODRÍGUEZ DÍAZ, A., *Transición política y consolidación constitucional de los partidos políticos*, Madrid: CEC, 1989.

RODRÍGUEZ FOUZ, M., *Los retos de la identidad. Jürgen Habermas y la memoria del Guernica*, Madrid: CIS-Siglo XXI, 2004.

RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1974.

Navarra de Reino a Provincia, Pamplona: Universidad de Navarra, 1968.

RODRÍGUEZ GUERRA, R., *El liberalismo conservador contemporáneo*, Santa Cruz de Tenerife: Universidad de La Laguna, 1998.

RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, J. E., *Después de una dictadura: cultura autoritaria y Transición Política en España*, Madrid: CEC, 1987.

RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, J. E., “El reformismo azul en el tardofranquismo: las «conversaciones sobre el futuro político de España», la «carta de los 39» y el «grupo parlamentario independiente»”, en TUSELL, J., ALTED, A. Y MATEOS, A. (coords.). *Congreso Internacional Historia de la transición y consolidación democrática en España*. Madrid, 30 Nov-2 Dic. 1995 Madrid: UNED, 1995.

Después de una dictadura: cultura autoritaria y transición política en España, Madrid: CEC, 1987.

RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, J. L., *Reaccionarios y golpistas. La extrema derecha en España: del tardofranquismo a la consolidación de la democracia (1967-1982)*, Madrid: CSIC, 1994.

“El reformismo azul en el tardofranquismo”, en TUSELL y otros (eds.), *Historia de la transición y de la consolidación democrática en España*, Madrid: UNED, 1996, pp. 253-267.

Fascismo y neofascismo, Madrid: Arco Libros, 1996.

La extrema derecha española en el siglo XX, Madrid: Alianza, 1997.

¿Nuevos fascismos? Extrema derecha y neofascismo en Europa y Estados Unidos, 1998.

Fascismo, neofascismo y extrema derecha, Madrid: Arco Libros, 2001.

La extrema derecha en España: del tardo franquismo a la consolidación de la democracia (1967-1982), Madrid: Universidad Complutense, 2001.

De héroes a indeseables. La División Azul, Madrid: Espasa-Calpe, 2007.

“Los terroristas en la crisis del franquismo y en la transición política a la democracia”, en *Historia del Presente*, 13, 2009, pp. 133-151.

“La extrema derecha en la transición política a la democracia (1973-1982)”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 143-161.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, J., “El periodo de la transición política desde la perspectiva del análisis económico”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R. y BLAS GUERRERO, A. DE (Eds), *La transición democrática española*. Madrid: Sistema, 1989, pp. 117-148.

RODRÍGUEZ OSUNA, J., *La reforma política. La ideología de los españoles*, Madrid: CIS, 1977.

RODRÍGUEZ RANZ, J. A., “Manuel de Irujo: lealtad crítica (1960-1975)”, en *Vasconia*, 32, 2002, pp. 155-168.

RODRÍGUEZ RANZ, J. A., MEES, L., GRANJA, DE LA, PABLO, DE, S., *La política como pasión. El lehendakari José Antonio Aguirre (1904-1960)*, Madrid: Tecnos, 2014.

RODRÍGUEZ URIBES, J. M., *Gregorio Perces-Barba. Justicia y Derecho (La utopía posible)*, Mdrid: Civitas, 2015.

ROIG MOLÉS, E., “La reforma del Estado de las Autonomías: ¿Ruptura o consolidación del modelo constitucional de 1978?”, *REAF*, 2, 2006, pp. 149-184.

ROJO, T., “Los supuestos de la ‘nueva cultura política’ respecto al comportamiento de voto. Una aplicación al caso de Madrid”, en *REIS*, 58, 1992, pp. 143-161.

ROJO DUQUE, L. A., “La crisis de la economía española 1973-1984”, en SUDRIÁ I TRIAY, C., NADAL, J., CARRERAS, A. (Comps.), *La economía española en el siglo XX: una perspectiva histórica*. Barcelona: Ariel, 1987, pp. 190-200.

“La economía española en la democracia, 1976-2000”, en COMÍN, F., LLOPIS, E. Y HERNÁNDEZ, M. (eds), *Historia económica de España*, Barcelona: Crítica, 2002.

ROLDÁN, C., *Entre Casandra y Clío. Una historia de la filosofía de la historia*, Torrejón de Ardoz: Akal, 1997.

ROLDÁN BARBERO, H., *El maoísmo en España y el Tribunal de Orden Público (1964-1992)*, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2010.

ROMÁN MARUGÁN, P., *El Partido Socialista Obrero Español en la Transición española: organización e ideología (1975-1982)*, Madrid: Universidad Complutense, 1987.

“Cronología de la transición y la consolidación democrática”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 547-616.

ROMÁN MASEDO, L., *Funcionarios y función pública en la transición española*, Madrid: CEPC, 1997.

ROMERO, E., *Tragicomedia de España. Unas memorias sin contemplaciones*, Barcelona: Planeta, 1985.

Retratos de época, Barcelona: Plaza & Janés, 1985.

ROMERO, F., “Las elecciones del 15 de junio de 1977 en el País Vasco y Navarra”, en *Cuadernos e Alzate*, 43, 2010, pp. 128-155.

“El referéndum de la Constitución en el País Vasco y Navarra”, en *Cuadernos de Alzate*, 44, 2011, pp. 47-72.

ROMERO, J. J. (ed.), *Sociedad, política y economía en el cambio de siglo*, Santander: Sal Térrea, 2005.

ROMERO VILAFRANCA, R. Y ZUNICA RAMAJO, L., “Geografía electoral española. Una aplicación del análisis factorial de correspondencias de los resultados de las elecciones del 10 de marzo de 1979”, en *REIS*, 9, 1980.

ROSALES, J. M., *Patriotismo, nacionalismo y ciudadanía: en defensa de un cosmopolitismo cívico*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997.

“Patriotismo constitucional: sobre el significado de la lealtad política republicana”, en *Isegoría*, 20, 1999, pp. 139-149.

ROSAS, F., “Forças Armadas e partidos políticos na Revolução portuguesa de 1974-1975”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 91-106.

ROSSITER, C., “Conservadurismo”, en SILLS, D. L. (dir.), *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, 3, Madrid: Aguilar, 1975.

ROUQUETTE, M.-L., *La psychologie politique*, París: PUF, 1988.

ROUSSEAU, Ch., *Derecho Internacional Público*, Barcelona: Ariel, 1966.

ROVIRA, A., *Historia de los movimientos nacionalistas*, Barcelona: ed. Hacer, 1980.

RUBERT DE VENTÓS, X., *Nacionalismo. El laberinto de la identidad*, Madrid: Espasa Calpe, 1994.

RUBIO, C., *Revolución y tradición. El País Vasco ante la revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid: Siglo XXI, 1996.

“El fuerismo en el último tercio del siglo XIX”, en *Cuadernos de Alzate*, 19, 1998.

La identidad vasca en el siglo XIX. Discursos y dirigentes sociales, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003.

RUBIO, M. A., *Un partido en la oposición: El Partido Socialista Popular*, Granada: Comares, 1996.

RUBIO CABALLERO, J. A., “La visión de España a través del discurso nacionalista durante la transición”, en *Norba. Revista de Historia*, 19, 2006, pp. 231-158.

RUBIO LLORENTE, F., *El bloque de la constitucionalidad*, Madrid: Civitas, 1991.

“Sobre la conveniencia de terminar la Constitución”, en *Claves de razón práctica*, 25, 1991, pp. 10-14.

La forma del poder. Madrid: CEC, 1997.

“La propuesta del Consejo de Estado sobre la reforma del Estado Autonómico”, en *XXV Aniversario de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2008, pp. 85-101.

- La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*, Madrid: CEPC, 2012.
- RUBIO LLORENTE, F. y ARAGÓN REYES, M., “La legalización del PCE y su incidencia en el estatuto jurídico de los partidos políticos en España”, en *REOP*, 48, 1977.
- RUBIO POBES, C., *Revolución y tradición: el País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español*. Madrid: Siglo XXI editores, 1996.
- Fueros y Constitución. La lucha por el control del poder. País Vasco 1808-1868*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1997.
- Liberalismo y fuerismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria: Fundación Sancho el Sabio, 2002.
- La identidad vasca en el siglo XIX: discurso y agentes sociales*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003.
- RUBIO TORRANO, E., “El Consejo de Navarra y la función consultiva”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp.
- “El desarrollo del Derecho Civil Foral en Navarra”, en *XXV Aniversario de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2008, pp. 57-67.
- RUEDA, G. (coord.), *Doce estudios de historiografía contemporánea*, Santander: Universidad de Cantabria, 2001.
- RUIPÉREZ ALAMILLO, J., *Formación y determinación de las Comunidades Autónomas en el ordenamiento constitucional español*, Madrid: Tecnos, 1988.
- “Los principios constitucionales en la transición política: teoría democrática del poder constituyente y cambio jurídico-político en España”, en *REP*, 2002, 116, pp. 25-84.
- RUIZ, D., *La España democrática (1975-2000)*, Madrid: Síntesis, 2002.
- RUIZ, D. y otros, *Historia de Comisiones Obreras (1958-1988)*, Madrid: Siglo XXI, 1993.
- RUIZ CARNICER, M. A., *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965: la socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid: siglo xxi, 1996.
- RUIZ DE APODACA ESPINOSA, A., “Relaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con las demás administraciones Públicas”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005. pp. 694-745.
- RUIZ DE PINEDO, I., “Euskadi, cuestión de estado”, en REINARES, F., *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 1984, pp. 55-70.
- RUIZ GARCIA, M. I., “Adolfo Suárez y la Ley de Reforma Política”, en *Historia de la Transición y Consolidación Democrática en España*, Madrid: UNED, 1996.
- RUIZ-HUERTA CARBONELL, A., *Los ángulos ciegos: una perspectiva crítica de la transición española (1976-1979)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2009.
- RUIZ JIMÉNEZ, J., *El camino hacia la democracia. Escrito en Cuadernos para el Diálogo 1963-1976*, Madrid: CEC, 1985.
- RUIZ ROBLEDO, A., “Canadá, un federalismo casi olvidado”, en *REP*, 69, 1990, pp. 201-217.
- “El federalismo canadiense”, en *Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió*, 2, 1993, pp. 221-264.
- RUIZ DE OLABUENAGA, J. I., “Reproducción étnica en el País Vasco: dinámica y proceso”, en PÉREZ AGOTE, A., *Sociología del Nacionalismo...*, op. cit., pp. 131-139.
- RUIZ DE OLABUENAGA, J. I. y URRUTIA, V., “Elecciones generales en Navarra”, en BUENO ASÍN, J. (coord.), *Navarra desde Navarra*, Oñati: Editorial Franciscana de Arantzazu, 1978, pp. 145-162.
- RUIZ DE OLABUENAGA, J. I., VICENTE, T. y RUIZ, E. J., *Sociología Electoral Vasca*, Bilbao: Universidad de Deusto, 1998.
- RUIZ RICO, J. J., *El papel político de la Iglesia católica en la España de Franco (1936-1971)*, Madrid: Tecnos, 1977.
- RUIZ, J. L. Y PÉREZ PÉREZ, J. A., *Apuntes para una historia de CCOO de Euskadi, 30 años desde el Congreso de Leioa, 1978-2008*, Bilbao: CCOO Euskadi, 2008.

- RUIZ, F. y ROMERO, J. (eds.), *Los partidos marxistas. Sus dirigentes. Sus programas*, Barcelona: Anagrama, 1977.
- RUIZ TORRES, P., "Political uses of History in Spain", en *Mediterranean Historical Review*, 1, 2001, pp. 95-116.
- «Les usages politiques de l'histoire en Espagne. Formes, limites et contradictions», en HARTOG, F. y REVEL, J. (dirs.), *Les usages politiques du passé*, París: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 2001, pp. 129-156.
- RUSSO, J., "Tipos de oposición y consolidación democrática: Argentina y Brasil", en *Papers. Revista de Sociología*, 35, 1990, pp. 61-93.
- RUSTOW, D., "Transition to Democracy: Toward a Dynamic Model", en *Comparative Politics*, 2, 1970, pp. 337-363. www.jstor.org/stable/421307, acceso 28 de febrero de 2016.
- RUZAFÁ ORTEGA, R., "La última etapa foral. Un país sin historia social, ni gente corriente", en MOLINA, F. y PÉREZ, J. A. (eds.), *El peso de la identidad. Mitos y ritos de la historia vasca*, Madrid: M. Pons Historia, 2015, pp. 133-158.
- SAAVEDRA, A., *El secuestro del socialismo*, Madrid: Libroslibres, 2004.
- SABÍN RODRÍGUEZ, J., *La dictadura franquista (1936-1975). Textos y documentos*. Madrid: Akal, 1997.
- SABUCEDO, J. M., "El estudio de las actitudes sociales y los implícitos ideológicos en la obra de H. J. Eysenck", en *Revista de Psicología General y Aplicada*, 50, 1997, pp. 465-474.
- SACRISTÁN, M., *Intervenciones políticas. Panfletos y materiales*, Barcelona: Icaria, 1985.
- SÁENZ DE SANTAMARÍA, C., *Los nacionalismos*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976.
- SÁENZ DE VIGUERA ERKIEGA, L., "Bertso-paperak carlista y lo popular reaccionario", en *Res publica*, 13-14, 2004, pp. 111-22.
- SÁEZ, J. L. (coord.), *Economía y política en la transición y la democracia*, Madrid: Fundación para el análisis y los estudios sociales, 2001.
- SÁEZ ALBA, A., *La ACNP: la otra Cosa Nostra*, París: Ruedo Ibérico, 1974.
- SÁEZ DE LA FUENTE, I., *El Movimiento de Liberación nacional Vasco, una religión de sustitución*, Bilbao: Desclée de Brouwer, 2002.
- "¿Cristianismo sin Iglesia?", en *Frontera*, 42, 2007, pp. 2-19.
- "Hacia la pluralidad cultural y religiosa: El proceso de transformación de la realidad española", en *Bidegurutze*, II/1. 2012, pp. 3-32.
- SAGARDOY, J. A. Y LEÓN BLANCO, D., *El poder sindical en España*, Barcelona: Planeta, 1982.
- SAGASETA ARIZTEGUI, A., "El himno de las Cortes de Navarra. Estudio musical", en HUICI GOÑI, M. P., MARTINENA RUIZ, J. J., SAGASETA ARIZTEGUI, A., *El himno de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, pp. 83-102.
- SAGASETA DE ILÚRDOZ, A., *Fueros fundamentales del Reino de Navarra*, Valencia, 1839. Recogido en *Revista Euskara*, 1882, pp. 71-80, y por OLÓRIZ, H. de, *Navarra en la guerra de la Independencia*, Pamplona: Aramburu, 1919, p. 441-456.
- SAGARRA RENEDO, P. y ANDRÉS MARTÍN, J. R., DE, *Atlas ilustrado del carlismo*, Madrid: Susaeta, 2014.
- SAGÜÉS AZCONA, P., *La Real Congregación de San Fermín de los Navarros de Madrid (1883-1961)*, Gráficas Canarias, Madrid: 1963.
- SÁINZ, Z., "El despertar de una conciencia ciudadana a través del urbanismo: el Ayuntamiento de Pamplona, 1966-1976", en *Gerónimo de Uztariz*, 23-24, 2008, pp. 123-174.
- SAINZ MORENO, F. y HERRERO DE PADURA, M., *Constitución española: trabajos parlamentarios*, Madrid: Cortes Generales, 1989, 4 vols.
- SAINZ PASCUAL, Z., "El despertar de una conciencia ciudadana a través del urbanismo: el Ayuntamiento de Pamplona, 1966-1976", en *Gerónimo de Uztariz*, 23-24 (2008), pp. 123-174.
- SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Un reinado en la sombra*, Barcelona: Planeta, 1981.

SAIZ, J. R., *Los mil días del Presidente: claves históricas de una transición, 1976-1979*, Madrid: José Ramón Saiz, 1979.

El Presidente: historia de una transición en la que Adolfo Suárez fue su gran protagonista. ¿Será capaz de terminar su obra?, Madrid: Editorial Madrid, 1981.

SÁIZ ARNÁIZ, A., “Hecho diferencial y reconocimiento nacional en el Estatuto de Autonomía”, en *Estudis sobre la reforma del estatuto*, Barcelona: Institut d’Estudis Autonòmics, 2004, pp. 47-92.

SALAS LARRAZÁBAL, R., *Cómo ganó Navarra la Cruz Laureada de San Fernando*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1980.

SALAS, A. y DURÁN, E., *Crítica de la izquierda autoritaria en Cataluña 1967-1974*, París: Ruedo Ibérico, 1975.

SALABERRI, K., *El proceso de Euskadi en Burgos*, París: Ruedo Ibérico, 1971.

SALAZAR BENÍTEZ, O., “Derecha, izquierda y ¿centro?”, en *Leviatán*, 85/86, 2001, pp. 45-56.

SALCEDO IZU, J., *La Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, s. A.-Institución Príncipe de Viana, 1969.

“Historia del derecho de sobrecarta en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 116-117, pp. 255-264.

Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra, Pamplona: Institución Príncipe de Viana-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974.

“El sistema fiscal navarro de la Cámara de Comptos Reales”, en *Itinerario histórico de la Intervención General de la Administración del Estado*, Madrid: Ministerio de Hacienda, 1976, pp. 57-85.

Elementos de Historia del Derecho Navarro, Pamplona, 1988.

SALINAS QUIJADA, F., “Examen crítico del Amejoramiento del Fuero”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 1, 1986, pp. 57-86.

SALVÁ Y SALVANY, F., *El liberalismo es pecado*, Barcelona: Librería y tipografía católica, 1884.

SAMPEDRO, V., “Periodismo, conflicto simbólico y fetichismo. Tipología y tensiones de las relaciones entre periodistas y políticos”, en *Revista Ciencias de la Información*, 10, 1994, pp. 99-121.

SAMUEL, R., *Theatres of Memory*, I. Past and Present in Contemporary Culture, London-New York: Verso, 1999.

SAN MARTÍN, J. I., *Servicio especial. A las órdenes de Carrero Blanco*, Barcelona: Planeta, 1983.

SAN SEBASTIÁN, K., *Historia del Partido Nacionalista Vasco*, San Sebastián: Txertoa, 1984.

SAN SEBASTIÁN, I. y GURRUCHAGA, C., *El árbol y las nueces. La relación secreta entre ETA y el PNV*, Madrid: Temas de hoy, 2000.

SÁNCHEZ, A., *Quién es quién en la democracia española: 20 años nombre a nombre*, Barcelona: Flor de Viento, 1995.

SÁNCHEZ AGESTA, L., *Lecciones de Derecho Político*, Granada: Imp. Hijo de Paulino V. Traveset, 1947.

Principios de teoría política, Madrid: Editoria Nacional, 1970.

SÁNCHEZ AGESTA, L., *La ciencia política y el análisis del proceso de decisión*, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1978.

“Orígenes de la política social en la España de la Restauración”, en *Revista de Derecho Político*, 8, 1981, pp. 9-13.

Historia del constitucionalismo español (1808-1936). Madrid: CEC, 1984.

Sistema político de la Constitución española de 1978, Madrid: Editora Nacional, 1980.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Vascos y navarros en su primera historia*, Madrid: Ediciones del Centro, 1974.

El destino de Navarra, Madrid: Tebas, 1978.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. (ed.), *La modernización económica de España*. Madrid: Alianza, 1985.

SÁNCHEZ ARANDA, J. J., *Navarra en 1900. Los comienzos del Diario*, Pamplona: Ediciones y Libros, 1983.

“El debate constitucional en la prensa navarra de la transición”, en *Mito y realidad en la historia de Navarra*, I, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, pp. 113-122.

SÁNCHEZ ARANDA, J. J. Y BARRERA, C., *Historia del periodismo español desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona: Eunsa, 1992.

SÁNCHEZ ARANDA, J. J. y GARCÍA ORTEGA, C., “La Transición a la democracia en la prensa navarra: un nuevo modo de enfocar la política”, en ERRO GASCA, C. y MUGUETA MORENO, I. (eds.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos. Actas del V Congreso de Historia de Navarra, Pamplona, septiembre de 2002*, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 2002, pp. 56-68.

SÁNCHEZ ARANDA, J. J. y ZAMARBIDE, R., *Garcilaso, periodista (60 años de historia de Navarra)*, Pamplona: Ediciones y Libros, 1993.

SÁNCHEZ ASÍAIN, J. A., *La financiación de la guerra civil española. Una aproximación histórica*, Barcelona: Crítica, 2012.

SÁNCHEZ BELLA, I., *Los Reinos en la Historia Moderna de España*, Madrid: Editora Nacional, 1956.

SÁNCHEZ-BLAKE, E., *Patria se escribe con sangre*, Barcelona: Anthropos, 2000.

SÁNCHEZ CERVELLÓ, J., *La revolución portuguesa y su influencia en la transición española (1961-1976)*, Madrid: Nerea, 1995.

SÁNCHEZ CORNEJO, D., “De la república federal de las nacionalidades que integran el Estado español a la idea de España como nación de naciones: el discurso del PSOE sobre la cuestión nacional entre el congreso de Suresnes y la Constitución de 1978”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Crisis, dictaduras, democracia. Actas del I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2008, pp. 363-378.

“La UCD y la idea de España: la problemática reelaboración de un discurso nacionalista para un contexto democrático”, en *Historia del Presente*, 13, 2009, pp. 7-20.

SÁNCHEZ CUENCA, I., *ETA contra el Estado: las estrategias del terrorismo*, Barcelona: Tusquets, 2001.

“Terrorismo”, en ZAPATA-BARRERO, R. (ed.), *Conceptos políticos en el contexto español*, Madrid: Síntesis, 2007, pp. 301-319.

“La violencia terrorista en la Transición española a la democracia”, en *Historia del Presente*, 14, 2009, pp. 9-24.

SÁNCHEZ DE LEÓN, E., *Los reformistas del franquismo en la transición política*, Badajoz: Tecnigraf, 2008.

SÁNCHEZ EQUIZA, C., “La huelga general de 15 de abril de 1936 en Pamplona”, en *Príncipe de Viana*, 1988, anejo 10.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C., “Fernando Abril Martorell”, en JIMÉNEZ DÍAZ, J. F. y DELGADO-FERNÁNDEZ, S. (eds.), *Political Leadership in the Spanish Transition to Democracy (1975-1982)*, Nueva York: Hardcover, 2016, pp. 115-134.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, J., “La historia del tiempo presente en España y los estudios sobre la Transición democrática española: un balance y algunas reflexiones”, en QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 45-59.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, S., “Euskadiko Ezkerra-Izquierda para el socialismo”, en *Revista de Derecho Político*, 14, 1982, pp. 145-151.

“El concepto de presente extendido. Un aporte de Historia del Tiempo Presente a las Ciencias Sociales”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. e ITURRIAGA BARCO, D. (eds.), *Coetánea. Actas del II Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de la Rioja, 2012, pp. 131-140.

SÁNCHEZ MARROYO, F., *La España del siglo XX: economía, demografía y sociedad*. Madrid: Istmo, 2003.

“La crítica del centralismo liberal en los siglos XIX y XX. Los esfuerzos de movilización de las clases medias a la búsqueda de una nueva reordenación político-administrativa de España”, en *Anales de Historia Contemporánea*, 20, 2004, pp. 123-142.

SÁNCHEZ MONTERO, S., *Camino de la libertad. Memorias*, Madrid: Temas de Hoy, 1997.

SÁNCHEZ NAVARRO, A. J., *La transición política en las Cortes de Franco: hacia la ley para la reforma política (1975-1976)*, Madrid: Instituto Juan March, 1990.

La Transición española en sus documentos, Madrid: Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

SÁNCHEZ NORIEGA, J. L., *Crítica de la seducción mediática. Comunicación y cultura de masas en la opulencia informativa*, Madrid: Tecnos, 1997.

SANCHEZ PEREZ, F. (Coord.), *Los mitos del 18 de Julio*, Barcelona: Edito. Crítica, 2013.

SÁNCHEZ PRIETO, J. M., *El imaginario vasco. Representaciones de una conciencia histórica, nacional y política en el escenario europeo, 1833-1876*, Barcelona: Ed. Internacional Universitaria, 1993.

“La transición o la recuperación de una España posible”, en *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, 12, 1994, pp. 173-190.

“La concepción del centro y la indefinición de UCD”, en TUSELL, J. y otros, *Historia de la transición y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Madrid: UNED, I, 1995, 279-297.

“Utopía, mitos e imaginarios sociales” (Mesa redonda), en OLÁBARRI, I. y CASPISTEGUI, F. J. (dirs.), *La ‘nueva’ historia cultural: la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Ed. Complutense, 1996, pp. 246-262.

“El ser de Navarra entre la historia y la política”, en *Tercer Congreso General de Historia de Navarra* (20 al 23 de septiembre de 1994), Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.

La España plural. El debate de la identidad, Bilbao: Fundación Elkarteguna, 1999.

“La alternativa vasca: ¿conflicto o hecho diferencial?”, en *Nueva Revista*, 78, 2001, pp. 22-32.

“Nación española y nacionalismo”, en GARCÍA DE CORTÁZAR, F. (coord.), *La nación española: historia y presente*, Madrid: FAES, 2001, pp. 153-178.

“L’approche dramatique de l’histoire”, en AMALVI, Ch. (dir.), *Une passion de l’histoire. Histoire (s), mémoire (s) et Europe*, Toulouse: Privat, 2002, pp. 349-359.

“Liberales, conservadores y socialistas de España”, en *Nueva revista*, 80, 2002, pp. 44-61.

“Próximos extraños. La mirada reflexiva sobre el País Vasco entre las dos guerras carlistas”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004*, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 764-796.

“El siniestro estrabismo. Hisotriografía y nación en la España contemporánea”, en *Hispania*, 219, 2005, pp. 281-306.

- «Familiar strangers: the reflective gaze on the Basque Country between the Two Carlist Wars», en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 2, 2008, pp. 75-102.

“Historia y generaciones: la cultura política de 1978 en cuestión”, en *Mediterráneo económico*, 14, 2008, pp. 143-167.

“La crisis del Estado-nación y el futuro de España”, en ANDRÉS-GALLEGO, J. (dir.), *Diez años de reflexión sobre el nacionalismo. El Estado, la Nación, la Soberanía y lo Hispánico*, Valencia: Tirant lo Blanc, 2008, pp. 1-40.

“Escritura y relectura de la historia: el problema del ‘continuum de identidad’ en Navarra”, en *Sancho el Sabio*, 29, 2008, p. 115-134.

- (coord.) “Reinhart Koselleck. La investigación de una historia conceptual y su sentido socio-político”, en *Anthropos*, 223, 2009.

“Historia y representaciones colectivas”, en SARRIÉS, L. y CASARES, E. (coords.), *Sociología y sociedad en Navarra. Una visión del cambio*, Pamplona: Sahats, 2010, pp. 273-292.

“Cultura política y drama social: Navarra como representación”, en *Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 317-335.

“Prácticas discursivas y construcción política. Debate en torno a la conquista e integración de Navarra en España durante los siglos XIX y XX”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (Coord.), *1512 Conquista e incorporación de Navarra. Historiografía, derecho y otros procesos de integración en la Europea renacentista*, Pamplona: Ariel-Gobierno de Navarra, 2012, pp. 63-88.

“Reimhart Koselleck: La interdisciplinariedad en la Historia”, en *Memoria y Civilización*, 15, 2012, pp. 475-499.

“La construcción simbólica de los Fueros de Navarra”, en *Historia Contemporánea*, 47, 2013, pp. 437-470.

SANCHEZ PRIETO, J. M. y OLÁBARRI GORTAZAR, I., “Un ejemplo de ‘Richtungskampf’ en la historiografía navarra contemporánea. La política en torno a ‘Amayur’ (1921-1931)”, en *Symbolae Ludovico Mitxelena septuagenario oblatae*, 2, Vitoria: UPV, 1985, pp. 1309-1328.

SANCHEZ PRIETO, J. M. y NIEVA, J. L., “La aventura política e intelectual de Yanguas y Miranda”, en *Cuadernos del Marqués de San Adrián*, 1, 2002, pp. 11-40.

Navarra: memoria, política e identidad, Pamplona: Pamiela, 2004.

Sánchez Prieto, J. M., Juaristi, J., Ankersmit, F. R., Hölscher, L., “Utopía, mitos e imaginarios sociales”, en Olábarri Gortazar, I. y Caspistegui, F. J. (coord.), *La ‘nueva’ historia cultural, la influencia del postestructuralismo y el auge de la interdisciplinariedad*, Madrid: Editorial Complutense, 1996.

SÁNCHEZ RECIO, G. (ed.), *Eppure si muove. La perspectiva de los cambios en España (1959-1973)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, J., *Teoría y práctica democrática en el PCE (1956-1982)*, Madrid: FIM, 2004.

SANCHEZ SOLER, M., *Los hijos del 20-N. Historia violenta del fascismo español*, Madrid: Temas de Hoy, 1993.

La Transición sangrienta. Una historia violenta del proceso democrático en España (1975-1986), Barcelona: Península, 2010.

SÁNCHEZ TERÁN, S., *De Franco a la Generalitat*, Barcelona: Planeta, 1988.

SANCHO REBULLIDA, F., “Navarra en la Constitución”, en *El Derecho navarro tras el Amejoramiento del Fuero*, Pamplona: Eunsa, 1985.

SÁNCHEZ RECIO, G., “La praxis y la teoría del régimen franquista”, en MORENO FONSERET, R. (ed.), *Plebiscitos y elecciones en las dictaduras del sur de Europa (siglo XX)*, Alicante: Marfil, 2003, pp. 61-77.

SANCHEZ, L., ORTIZ, M. Y RUIZ, D. (Coor), *España franquista. Causa general y actitudes sociales ante la dictadura*, Albacete. Universidad de Castilla-La Mancha, 1993.

SANGUINETTI, J. J., *El conocimiento humano*, Madrid: Ediciones Palabra, 2005.

SANI, G. y SARTORI, G., “Polarization, Fragmentation and Competition in Western Democracies”, en DAALDER, H. y MAIR, P. (eds.), *Western European Party System. Continuity and Change*, Beverly Hills, CA: Sage, 1983, pp. 310 y ss.

SANS MOLAS, J., “Entre las instituciones y la movilización: la crisis de la izquierda radical durante la transición”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R., NAVARRO PÉREZ, L. C., FERNÁNDEZ AMADOR, M. (coords.), *Las organizaciones políticas, Congreso Internacional Historia de la Transición en España*, Almería: Universidad, 2011, pp. 649-666.

SANTA CRUZ, M. de, *Apuntes y documentos para la historia del tradicionalismo español 1939-1966*, Madrid: Gráficas la Torre, 1990; Gráficas Gonther; Nontecasino; Editorial Actas-Fundación Hernando de Larramendi.

SANTAMARÍA, A., “Las contradicciones del nacionalismo de izquierda”, en *El Viejo Topo*, 145, 2001, pp. 18-24.

SANTAMARÍA, J., “Transición controlada y dificultades de consolidación: el ejemplo español”, en SANTAMARÍA, J. (comp.), *Transición a la democracia en el Sur de Europa y América Latina*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1982, pp. 371-421.

“El azar y el contexto. Las elecciones generales de 2004”, en *Claves de la razón práctica*, 146, 2004, pp. 28-40.

SANTAMARÍA BLASCO, J. E., “Movimiento obrero apostólico en Navarra 1946-1970”, en *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 725-737.

SANTAMARÍA PASTOR, J. A., *Documentos para la historia del regionalismo en España*, Madrid, 1977.

“Las Leyes de 25 de octubre de 1839 y 16 de agosto de 1841: un análisis jurídico y constitucional”. En MARTÍN-RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra*. Madrid: Civitas-Gobierno de Navarra, 1992, pp. 27-53.

- (dir.), *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Navarra*, Madrid: MAP, 1992.
- SANTAMARÍA, J., Alcover, M. Y Equipo Técnico Del Cis, *Actitudes de los españoles ante la OTAN*, Madrid: CIS, 1987.
- SANTIAGO GARCÍA, J. A., *Secularización y nacionalismo. Un análisis comparado de los nacionalismos vasco y quebequense*, tesis doctoral Facultad de Ciencias Políticas Universidad Complutense de Madrid, 2004. Consulta 13 de octubre de 2016.
- “Las formas de sacralización del nacionalismo: un desafío a la secularización”, en BERIAIN, J. y SÁNCHEZ DE LA YNCERA, I. (edts.), *Sagrado/Profano. Nuevos desafíos al proyecto de modernidad*, Madrid: CIS, 2010, pp. 349-365.
- SANTIAGO GUERVÓS, J. de, *El léxico político de la Transición Española*, Salamanca: Universidad, 1992.
- SANTOS ESCRIBANO, F., “Combaters y miseria en Navarra. La guerra carlista que nunca termina”, en *Príncipe de Viana*, 244, 2008, pp. 415-428.
- SEN, A., *La idea de la Justicia*, Madrid: Taurus, 2010.
- SILVA, P. de, *Las fuerzas del cambio. Cuando el Rey dudó el 23F y otros ensayos sobre la transición*, Barcelona: Prensa Ibérica, 1996.
- SANZ, I., *España contra España: los nacionalismos franquistas*, Madrid: Marcial Pons, 2003.
- SANZ, J., “La industrialización en Navarra”, en NEGOCIOS EN NAVARRA, “40 años de industrialización en Navarra”, 150, junio 2004, pp. 48-49.
- SANZ DÍAZ, C., “La República Federal de Alemania ante el fin de las dictaduras ibéricas (1974-1976): miradas entrecruzadas”, en *Revista española de Historia*, 72, 2012, pp. 755-788.
- SANZ MAGALLÓN REZUSTA, G., *Crecimiento económico, industrialización e integración en la Unión Europea: el caso de Navarra. Un análisis estructural*. Tesis doctoral presentada en la Universidad San Pablo-CEU en 1998: http://eleduca.com/gonzalo/pages/inves_ei.htm; acceso el 3 de noviembre de 2014.
- Crecimiento económico y modernización industrial en Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- SANZO, L., *El Pueblo Vasco y la Autodeterminación*, Donostia: Erein, 2001.
- SARALEGUI, M., *Carl Schmitt, pensador español*, Madrid: Trotta, 2016.
- SARALEGUI PLATERO, F. J., “Nuevas regiones industriales. Navarra. Desarrollo regional y comarcal”, en *Información Comercial Española*, 390, 1966, pp. 117-120.
- “La nueva hora de Navarra”, en *Diario de Navarra*, 1 de febrero de 1975.
- “Recuerdos de la industrialización”, en *Diario de Navarra*, 4 de mayo de 2014, p. 28.
- SARALEGUI, C. y TABERNERO, C., *Navarrismos en el Diccionario de la Real Academia Española*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2001.
- SARASOLA, I., *Historia social de la literatura vasca*, Madrid: Akal, 1976.
- SARASQUETA, A., *Después de Franco, la OTAN*, Barcelona: Plaza & Janés, 1985.
- Sarrailh De Iharza, F. (Federico Krutwig), *Vasconia*, Buenos Aires, Ed. Narbait, 1962.
- La nueva Vasconia*, San Sebastián: Ediciones vascas, 1979.
- SARRIES SANZ, L., “Impacto social del PPI en la sociedad navarra”, en FUNDACIÓN MODERNA, *Simposio 50 aniversario del programa de Promoción Industrial*, Pamplona, 30 de octubre de 2014, PowerPoint.
- SARRIÉS, L. y CASARES, E. (coords.), *Sociología y sociedad en Navarra. Una visión del cambio*, Pamplona: Sahats, 2010.
- SARTORI, G., “Politics. Ideology and belief systems”, en *The American Political Science Review*, 63, 1969, pp. 298-411.
- Partidos y sistemas de partidos*, Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- Elementos de teoría política*, Madrid: Alianza, 1992.
- “Opposition and control. Problems and prospect”, en *Government and Opposition*, 1, 2, London: Weidenfeld and Nicolson, 1966, pp. 149-154.

- SARTORIUS, N., *El resurgir del movimiento obrero*, Barcelona: Laia, 1975.
- SARTORIUS, N. y ALFAYA, J., *La memoria insumisa. Sobre la dictadura de Franco*, Madrid: Espasa, 1999.
- SARTORIUS, N. y SABIO, A., *El final de la dictadura. La conquista de la democracia en España. Noviembre de 1975-junio de 1977*, Madrid: Temas de Hoy, 2007.
- SASTRE GARCÍA, C., *Transición y desmovilización política en España (1975-1978)*, Valladolid: Universidad, 1997.
- “La transición política en España: una sociedad desmovilizada”, en *REIS*, 80, 1997.
- SATUÉ, F. J., *Los secretos de la Transición*, Madrid: La esfera, 2005.
- SATÚSTREGUI, J. (dir.), *Cuando la transición se hizo posible: el “contubernio de Munich”*, Madrid: Tecnos, 1993.
- SAVATER, F., *Política para Amador*, Barcelona: Ariel, 1992.
- Sobre vivir*, Barcelona: Ariel, 1994.
- El mito nacionalista*, Madrid: Alianza, 1996.
- “Vivere libero”, en *El País*, 6 de diciembre de 2001.
- SAVOYE, A., «Du passé, faisons l’analyse. Le traitement de l’histoire», en HESS, R. y SAVOYE, A. (coords.), *Perspectives de l’analyse institutionnelle* París: Méridiens, 1988.
- SAZ CAMPOS, I., *España contra España. Los nacionalismos franquistas*, Madrid: Marcial Pons, 2003.
- SAZ, I. y ARCHILÉS, F. (eds.), *Estudios sobre nacionalismo y nación en la España contemporánea*, Zaragoza: Prensas Universitarias, 2011.
- SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Madrid: Alianza, 1983.
- SEBASTIÁN LABAYEN, I., “Organización de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A., *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005. pp. 452-516.
- “El Gobierno de Navarra”, en RÁZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Mejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 95-138.
- SCAF, A., *Historia y verdad*, México: Grijalbo, 1984.
- SCHULZE, H., *Estado y nación en Europa*, Barcelona, Critica, 1997.
- SECO SERRANO, C., *Tríptico carlista*, Barcelona: Ariel, 1973.
- Alfonso XII y la crisis de la Restauración*, Madrid: Rialp, 1979.
- “Las elecciones a Cortes Constituyentes de 1931 en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 10, 1989.
- Al correr de los días: crónicas de la transición*, Madrid: Editorial Complutense, 1994.
- “La Monarquía, clave de la transición”, en *Cuenta y Razón*, 1995, Monogr. “Los primeros veinte años de reinado”.
- Historia del conservadurismo español*, Madrid: Temas de Hoy, 2000.
- SEGARRA I., ESTARELLES, J. R., “Provincialismo y proyecto liberal de nación en la España del siglo XIX”, en BERAMENDI, J. y BAZ, M. X., *Memoria e identidades. VII Congreso da Asociación de Historia Contemporánea, Santiago de Compostela-Ourense, 21-24 de setembro de 2004*, Universidade de Santiago de Compostela, 2004, pp. 826-849.
- SEGURA, J., “Crisis y estrategias alternativas: el caso español”, en *Pensamiento Iberoamericano*, 3, 1983.
- SEGURA, J. y otros, *La industria española en la crisis de 1978-1984*, Madrid: Alianza Editorial, 1989.
- SEGURA I MAS, A., “Un balance del Estado de las autonomías en España (1976-2002)”, en QUIROSA-CHEYROUZE F. (Coord.), *Historia de la Transición en España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 331-352.
- SEMPRÚN, J., *Autobiografía de Federico Sánchez*, Barcelona: Planeta, 1977.
- La escritura o la vida*, Barcelona: Tusquets, 1995.

- “Una explosión inconformista y libertaria”, en LÓPEZ PINA, A., *La generación del 56*, Madrid: Marcial Pons, 2010, pp. 167-179.
- SEOANE, M. C. y SÁIZ, M. D., *Historia del periodismo en España. 3. El siglo XX: 1898-1936*, Madrid: Alianza, 1996.
- SEOANE, M. C. y SUEIRO, S., *Una historia de El País y del Grupo PRISA*, Barcelona: Plaza & Janés, 2004.
- SEPÚLVEDA, I., “La eclosión nacionalista: regionalismo, nacionalidades y autonomías” en TUSELL, J. Y SOTO, A. (eds.), *Historia de la Transición, 1975- 1986*, Madrid: Alianza Editorial, 1996.
- Historia del nacionalismo*, Madrid: Santillana, 1997.
- SERNA ALONSO, J., “La ego-historia de Pierre Vilar”, en *Claves*, 95, 1999, pp. 60-64.
- SERRANO, C. Y LECUYER, M. C., *Otra España (Documentos para un análisis: 1974-1989)*, Alicante; París: Juan Gil Albert; Editions Hispaniques, 1990.
- SERRANO IZKO, B., *Navarra-Euskadi, un debate popular que urge*, San Sebastián: Hordago, 1981.
- SERRANO OCEJA, J. F. (ed.), *La Iglesia frente al terrorismo de ETA*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2001.
- SERRANO PASCUAL, A., “Manifestaciones étnicas y cívico-territoriales de los nacionalismos”, en *RIIS*, 82, 1998, pp. 97-125.
- SERRANO, R. Y SERRANO, D., *Toda España era una cárcel. Memoria de los presos del franquismo*, Madrid: Aguilar, 2002.
- SERRANO SANZ, J. M., “Crisis económica y transición política”, en REDERO SANROMÁN, M. (ed.), *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 135-164.
- SESMA LANDRÍN, N., “El guardián de la ortodoxia. Jesús Fueyo, un intelectual franquista frente a la Constitución”, en *Ayer*, 81, 2011, pp. 57-82.
- SESMA LANDRÍN, N. y Hoyos Puente, J., De, “Los procesos de transición democrática a debate”, en Colomer Rubio, J. C., Esteve Martí, J., Ibáñez Domingo, M. (coords.), *Ayer y hoy. Debates, historiografía y didáctica de la Historia*, Valencia: Universidad de Valencia, 2015, pp. 147-150.
- SETIÉN, J., *El movimiento obrero y el sindicalismo de clase en España (1939-1982)*, Madrid: Ediciones de la Torre, 1982.
- SETIÉN, J. M., “Repercusiones del nacional-catolicismo en la vida de nuestra Iglesia”, en *Iglesia viva*, 30, 1970, pp. 485-496.
- SETIÉN MARTÍNEZ, J., *Terrorismo y prensa en la Transición política española (1976-1986)*, tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid, 1993.
- SEVILLA ANDRÉS, D., *Historia Constitucional de España (1800-1966)*. Valencia: Edit. Escuela social, 1966.
- SEVILLA-GUZMAN, E., PÉREZ YRUELA, M. Y GINER, S., “Despotismo moderno y dominación de clase: para una sociología del régimen franquista”, en *Papers*, nº 8.
- SEVILLANO CALERO, F., “La construcción de la memoria y el olvido en la España democrática”, en *Ayer*, 40, 2003, pp. 297-319.
- Exterminio. El terror con Franco*, Madrid: Oberon, 2004.
- SHABAD, G. y LLERA, F. J., “Political Violence in a Democratic State: Basque Terrorism in Spain”, en GRENSHAW, M., *Terrorism in Context*, Pennsylvania Ste University, 1995, pp. 410-469.
- SHARE, D. y MAINWARING, S., “Transición vía transacción: la democratización en Brasil y en España”, en *Revista de Estudios Políticos*, 49, 1986, pp. 86-135.
- SHARP, G., *De la dictadura a la democracia. Un sistema conceptual para la liberación*, Boston: The Albert Einstein Institute, 2003.
- SHILS, E., *Tradition*, Londres: Faber and Faber, 1981.
- SIGALAT, M. J. y otros, *Tiempos de silencio. Actas del IV Encuentro de investigadores del Franquismo*, Valencia: Fundación de Estudios i Iniciatives Sociolaborals, 1999.
- SILLS, D. L. (dir.), *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid: Aguilar, 1975.

- SILVA MUÑOZ, J., *La transición inacabada*, Barcelona: Planeta, 1980.
- Memorias políticas*, Barcelona: Planeta, 1993.
- SILVEIRA, H., *Identidades comunitarias y democracia*, Madrid: Trotta, 2000.
- SILVER, P. W., *Nacionalismo y transición: Euskadi, Catalunya, España*, San Sebastián: Txertoa, 1988.
- SINOVA, J., *La censura de prensa durante el franquismo*, Madrid: Espasa-Calpe, 1989.
- Un siglo en 100 artículos*, Madrid: La Esfera Literaria, 2002.
- SMITH, A. D., *Las teorías del nacionalismo*, Barcelona: Península, 1976.
- The Ethnic Origins of Nations*, Oxford: Blackwell, 1986.
- “Culture, community and territory: the politics of ethnicity and nationalism”, en *International Affairs*, 72, 3, 1996, pp. 445-458.
- Nacionalismo y modernidad. Un estudio crítico de las teorías recientes sobre naciones y nacionalismo*, Madrid: Istmo, 2000.
- Chosen Peoples*, Oxford: Oxford University Press, 2003.
- SIMÓN ACOSTA, E., “El Convenio Económico y los impuestos estatales no convenidos”, en RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2007, pp. 601-656.
- “El desarrollo del sistema foral de financiación de Navarra”, en *XXV Aniversario de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2008, pp. 69-83.
- SIMÓN ACOSTA, E. y PÉREZ CALVO, A., *Integración de Navarra en el País Vasco: consecuencias jurídicas y fiscales*, Pamplona: Fundación Futuro, 2007.
- SINOVA, J. (Dir.), *Historia de la transición*. Madrid: Diario 16, 1985.
- La censura de prensa durante el franquismo*, Madrid: Espasa-Calpe, 1989.
- (ed.), *Historia de la democracia*, Madrid: Unidad, 1995.
- (ed.), *Un siglo en 100 artículos*, Madrid: La Esfera Libros, 2002.
- SEIT, A., *La identidad nacional*, Madrid: Trama, 1997.
- SEIT, C., *La teología de la liberación. Radicalismo religioso y compromiso social*, Barcelona: Paidós, 1994.
- SIMMEL, G., “The transcendent carácter of life” (cap, 22), en *Georg Simmel on Individuality and Social Forms*, Chicago: The Chicago University Pres, 1971.
- SINOVA, J. (ed.), *Historia de la democracia 1975-1995*, Madrid: El Mundo, 1995.
- SIRINELLI, J. F., “El retorno de lo político”, en *Historia contemporánea*, 9, 1993, pp. 25-35.
- SMITH, A. D., *Las teorías del nacionalismo*, Barcelona: Península, 1976.
- “Tres conceptos de nación”, en *Revista de Occidente*, 61. 1994, pp. 7-22.
- La identidad nacional*, Madrid: Trama, 1997.
- Myths and Memories of the Nation*, Nueva York: University of Oxford, 1999.
- Nacionalismo y Modernidad*, Madrid: Istmo, 2000.
- SOLANA, M., Tradicionalismo igual navarrismo: conferencia organizada por la Sociedad Tradicionalista de Pamplona, y pronunciada el domingo 13 de mayo de 1934 en el Teatro Gayarre de dicha ciudad, Pamplona: Gráficas Vasconia, 1934 (?).
- SOLANA, J., LEGUINA, J., MUÑOZ, M., “La hipótesis del PSOE y los problemas de la izquierda”, en *Zona Abierta*, 17, 1978, pp. 14-22.
- SOLÉ TURA, J., *Catalanisme i revolució burguesa. La síntesi de Prat de la Riba*, Barcelona: Ediciones 62, 1967.
- Introducción al régimen político español*, Barcelona; Ariel, 1971.
- Una historia optimista*, Madrid: Aguilar, 1999.

SOLE TURA, J. y AJA, E., *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*. Madrid: Siglo XXI, 1977.

Nacionalidades y nacionalismos en España, autonomías, federalismo, autodeterminación, Madrid: Alianza Editorial, 1985.

SOLOZÁBAL ECHAVERRÍA, J. J., *El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia nacional*, Madrid: Túcar, 1975.

El primer nacionalismo vasco. Industrialismo y conciencia nacional, San Sebastián: Haranburu, 1979.

“Nación, nacionalidades y autonomías en la Constitución de 1978. Algunos problemas de la organización territorial del Estado”, en *Sistema*, 38-39, 1980, pp. 257-281.

“Problemas constitucionales de la autonomía vasca”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 2, 1989, pp. 99-126.

“El marco constitucional del debate sobre el Estado autonómico español”, en *Documentación Administrativa*, 232-233, 1993, pp. 90 y ss.

“Fuerismo e independentismo: las dos almas del nacionalismo vasco”, en *Cuadernos de Alzate*, 16, 1997.

“Nacionalismo vasco y autodeterminación”, en *Claves de razón práctica*, 70, 1997, pp. 44-52.

Las bases constitucionales del Estado autonómico, Madrid: McGraw-Hill, 1998.

“Derechos históricos”, en ARAGÓN, M. (coord.), *Temas básicos de Derecho Constitucional*, II, Madrid: Civitas, 2001.

“Derechos históricos, Constitución y soberanía”, en *Claves*, 197, 2000, pp. 11-17.

“Constitución y derechos históricos”, en *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*, II, 2002, Madrid: Congreso-Fundación Ortega y Gasset-CEPC, 2002.

Nación y Constitución. Soberanía y autonomía en la forma política española, Madrid: Biblioteca Nueva, 2004.

“El Estado autonómico en perspectiva”, en *REP*, 124, 2004, pp. 9-28.

“Navarra constitucional”, en *El País*, 23 de junio de 2007.

“El Estado autonómico y sus presupuestos históricos”, en *Claves*, 178, 2007, pp. 60-63.

Cuaderno abierto de un constitucionalista. Recuadros y ensoñaciones, Madrid: Biblioteca Nueva, 2012.

La reforma federal y sus siete espejos, Madrid: Biblioteca Nueva, 2014.

“El modelo de Cádiz y la asunción de la supremacía constitucional en nuestro constitucionalismo histórico”, en *Anthropos*, 236, 2014, pp. 25-40.

Ideas y nombres. La mirada de un constitucionalista, Madrid: Biblioteca Nueva, 2015.

SOLOZÁBAL ECHAVERRÍA, J. J., GARCÍA HERRERA, M. A., GARCÍA ROCA, F. J., “Balance de las recientes reformas estatutarias”, en *XXV Aniversario de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2008, pp. 103-174.

SOSA WAGNER, F., “La autonomía local”, en *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Madrid, Civitas, 1991

El Estado fragmentado, Madrid, Trotta, 2007.

SOTELO, I., “Sociología del franquismo o el franquismo en la sociología”, en *Papers*, 1977.

“Las paradojas del eurocomunismo”, en *Sistema*, 20, 1977, pp. 77-92.

Los socialistas españoles en el poder, Madrid: El País, 1986.

“El mito de la Transición consensuada”, en *El País*, 1 de julio de 2013.

SOTO CARMONA, Á., “De las Cortes orgánicas a las democráticas”, en REDERO SANROMÁN, M. (ed.), *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 109-134.

“Conflictividad social y transición sindical”, en TUSELL, J. y SOTO CARMONA, A. (eds.), *Historia de la transición (1975-1986)*, Madrid: Alianza Editorial, 1996, pp. 363-408.

La transición a la democracia. España 1975-1982. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

“Huelgas en el franquismo: causas laborales-consecuencias políticas”, en *Historia Social*, 3, 1998 (1) Monográfico “Franquismo”.

Transición y cambio en España, 1975-1996, Madrid: Alianza Editorial, 2005.

¿Atado y bien atado? Institucionalización y crisis del franquismo, Madrid: Biblioteca Nueva, 2005.

“Una acción más reformista que socialdemócrata”, en *Historia del Presente*, 8, 2006, pp. 13-37.

“El sistema electoral: ¿Una decisión neutral?”, en QUIROSA-CHEYROUZE, R. *Los partidos en la Transición. Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2013, pp. 49-63.

SOTO, A. y MARTÍNEZ LILLO, A., “La naturaleza del franquismo”, en *El País*, 8 de junio de 2011.

SOTO, M. y MATEOS, A., *Historia de la época socialista. España 1982-1996*, Madrid: Silex Ediciones, 2013.

SOUTHWORTH, H.R., “La falange: un análisis de la herencia fascista española”, en PRESTON, P. (Ed.), *España en crisis: la evolución y decadencia del régimen de Franco*, Madrid: FCE 1978.

SPREAFICO, A., “Partidos, elecciones y sistemas de partidos en Italia y en España”, en *Reis*, 56, Madrid: CIS, 1991, pp. 281-330.

STAHL, F. J., “Revolución y legitimidad”, en LENK, K. y NEUMANN, F. (eds.), *Teoría y sociología de los partidos políticos*, Barcelona: Anagrama, 1980, pp. 153-160.

STEIN, L. VON, *Movimientos sociales y monarquía*, Madrid: IEP, 1957.

STERNBERGEN, D., *Patriotismo constitucional*, Bogotá: Universidad externado de Colombia, 2001.

SUÁREZ GONZÁLEZ, A., *Declaración política del nuevo gobierno: mensaje del Presidente del Gobierno, don Adolfo Suárez González, dirigido al País. Alocución de S. M. el Rey al iniciarse la reunión del Consejo de Ministros Declaración programática del nuevo gobierno. Composición del nuevo gobierno*, Madrid: Ed. del Movimiento, 1976.

Declaraciones del Ministro Secretario General del Movimiento y Vicepresidente del Consejo Nacional, Adolfo Suárez, al Diario Pueblo de Madrid, en la entrevista celebrada con José Luis Alcocer, y publicado el día 2 de marzo de 1976, Madrid: Ed. del Movimiento, 1976.

“Mensaje del Presidente del Gobierno, Don Adolfo Suárez González, dirigido al país a través de Radiotelevisión Española (6-VII-1976)”, en *Declaración política del nuevo Gobierno (julio de 1976)*, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1976, pp. 9-11.

La Reforma Política. Mensaje del Presidente del Gobierno, Don Adolfo Suárez González, dirigido al pueblo español a través de Radiotelevisión el día 10 de septiembre de 1976, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1976.

Mensaje del Presidente del Gobierno, don Adolfo Suárez González, al pueblo español, transmitido por la televisión española y radio nacional en la noche del 14 de diciembre, en vísperas del referéndum nacional para la reforma política, Madrid: Ediciones del Movimiento, 1976.

Mensaje al pueblo español del Presidente del Gobierno, don Adolfo Suárez González: transmitido por televisión española y radio nacional, en la noche del 29 de enero de 1977, Madrid: Ed. del Movimiento, 1977.

La reforma política, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1977.

Discursos del presidente del Gobierno español (1976-1977), Madrid: Presidencia del Gobierno, 1977.

Un nuevo horizonte para España: discurso del Presidente del Gobierno: 1976-1978, Madrid: Servicio Central de Publicaciones, Secretaría General Técnica, Presidencia del Gobierno, 1978.

Fue posible la concordia, Madrid: Espasa-Calpe, 1996.

“Prólogo” a RODRÍGUEZ ARANA, J., *El espacio de Centro*, Madrid: CEPC, 2001.

SUÁREZ GONZÁLEZ, A., “La transición en sus planteamientos y en sus resultados”, en VVAA, *Veinticinco años de reinado de S. M. don Juan Carlos I*, Madrid: Real Academia de la Historia/Espasa Calpe, 2002, pp. 110 y ss.

SUÁREZ, J., “Los sangrientos sucesos de Montejurra 76”, en *Historia y Vida*, 338, 1996, pp. 91 y ss.

SUÁREZ, L., *Grandes interpretaciones de la Historia*, Pamplona: Eunsa, 1981.

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Francisco Franco y su tiempo*, Madrid: Fundación Nacional Francisco Franco, 1984.
- SUÁREZ VERDEGUER, F., Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen, Pamplona: Estudio General de Navarra, 1955; *Anales de la Fundación F. Elías de Tejada*, 12, 2006, pp. 29-45.
- SUÁREZ ZULOAGA, I., *Vascos contra vascos: una explicación ecuaníme de dos siglos de luchas*, Barcelona: Planeta, 2007.
- SUDRIÁ I TRIAY, C., NADAL, J., CARRERAS, A. (Comps.), *La economía española en el siglo XX: una perspectiva histórica*. Barcelona: Ariel, 1987.
- SULLIVAN, J., *El nacionalismo vasco radical 1959-1986*, Madrid: Alianza Editorial, 1986.
- ETA and Basque Nationalism: The Fight for Euskadi, 1890-1986, Londres: Routledge, 1988.
- SUPELANO-GROSS, C., “Entre la esperanza y el recuerdo: aproximación a la filosofía de la historia de Reinhart Koselleck”, en *El Futuro del Pasado*, 1, 2010, pp. 53-64.
- TAIBO, C. (dir.), *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Madrid: Libros de la Catarata, 2007.
- TAJADURA ISO, F., “Socialismo avarro y nacionalismo vasco” (I y II), en *Diario de Navarra*, 18 y 19 de septiembre de 2003.
- TAJADURA TEJADA, J., *El preámbulo constitucional*, Granada: Comares, 1997.
- “Exposición de motivos y preámbulos”, en *Revista de las Cortes Generales*, 44, 1998, pp. 141-173.
- “Cortes Generales y supletoriedad del Derecho estatal”, en *Revista de las Cortes Generales*, 50, 2000, pp. 81-116.
- La cláusula de supletoriedad del Derecho estatal respecto del Derecho autonómico, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000.
- “Sobre los preámbulos de las leyes”, en *RJN*, 29, 2000, pp., 173-181.
- “Un problema no resuelto: la cláusula de supletoriedad del Derecho estatal”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, 6-7, 2000-2001, pp. 205-235.
- “Funzione e valore dei preamboli costituzionali”, en *Quaderni costituzionali*, 3, 2003, pp. 509-531.
- Partidos políticos y Constitución: un estudio de la LO 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos, y de la STC 48/2003, de 12 de marzo, Madrid: Civitas, 2004.
- “¿El ocaso de Wetsfalia? Reflexiones en torno a la crisis del constitucionalismo en el contexto de la mundialización”, en *REP*, 123, 2004, pp. 315-349.
- “La redefinición del modelo autonómico a partir de la STC 61/1997 y el nuevo concepto de supletoriedad”, en *REDC*, 78, 2006, pp. 151-184.
- “La inconstitucionalidad de los derechos históricos”, en *La Ley*, 3, 2007, pp. 1962-1967.
- “Los privilegios forales”, en *Claves de la razón práctica*, 177, 2007, ‘p. 48-53.
- “Constitución y Derechos Históricos: legitimidad democrática frente a la legitimidad histórica”, en *Teoría y realidad constitucional*, 22, 2008, pp. 137-192.
- “Referéndum en el País Vasco (Comentario a la STC 103/2008)”, en *Teoría y realidad constitucional*, 23, 2009, pp. 363-358.
- “Manuel García-Pelayo y los derechos históricos”, en *UNED RDP*, 75-76, 2009, pp. 147-174.
- “Federalismo cooperativo y Conferencias Sectoriales: marco normativo y propuestas de reforma”, en *RJN*, 49, 2010, pp. 137-181.
- TAMALES, L. y TAMALES, R., *Introducción a la Constitución española: texto y comentarios* (prólogo de Adolfo Suárez), Madrid: Alianza Editorial, 2003.
- TAMAMES, R., *Los monopolios en España*, Madrid: ZYX, 1968.
- Un proyecto de democracia para el futuro de España*, Madrid: Edicusa, 1975.
- La República, La era de Franco*, Madrid: Alfaguara, 1976.
- Estructura económica de España*, Madrid: Alianza Editorial, 1982.

“L’Economía spagnola nell’era di Franco” en CASAU, L. (ed). *Per una definizione de la dittatura franchista*, Milano: Franco Agneli, 1990.

La economía española, 1975-1995, Madrid: Temas de Hoy, 1995.

La economía española. De la transición a la Unión Monetaria, Madrid: Temas de Hoy, 1996.

TAMAYO HERRERA, J., *Breve historia de un historiador: los ensayos de ego-historia*, Lima. Centro de Estudios País y Región, 1989.

TAMAYO SALABERRÍA, V., *Génesis del Estatuto de Gernika*, Oñate: HAEE-IVAP, 1991.

La autonomía vasca contemporánea: foralidad y estatutismo (1975-1979), San Sebastián: HAEE-IVAP, 1994.

Autogobierno de Vasconia. Desarrollo y crisis, VII. Donostia-San Sebastián: FDHAV, 2006.

Vasconia. La reivindicación política pendiente, Donostia-San Sebastián: Erein, 2008.

TAMAYO SALABERRÍA, V. y TAMAYO SALABERRÍA, C., *Fuentes documentales y normativas del Estatuto de Gernika*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1981.

TAMBURRI BARIAIN, P., “Navarra en los planes del nacionalismo vasco”, en Fundación FAES, *Cuadernos de pensamiento político*, 2, 2004, pp. 53-74.

TARROW, S., “Mass Mobilization and Regimen Change: Pacts, Reform and Popular Power in Italy (1918-1922) and Spain (1975-1978)”, en GUNTHER, R. (ed.), *The Politics of Democratic Consolidation. Southern Europe in Comparative Perspectives*, Baltimore: John Hopkins Press, 1995, pp. 204-230.

El poder en movimiento, los movimientos sociales, la acción colectiva y la política, Madrid: Alianza, 1997.

TAU ANZOÁTEGUI, V., “La ley ‘se obedece pero no se cumple’: en torno a la suplicación de las leyes en el Derecho Indiano”, en *V Congreso de Historia del Derecho Indiano*, II, 1980, pp. 55-112.

TAYLOR, Ch., *El multiculturalismo y la política de reconocimiento*, México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

TEJERINA, B., “Identidades colectivas y movilización simbólica en la era de la globalización”, en *Príncipe de Viana. Suplemento de Ciencias Sociales*, 17, 1999, pp. 35-54.

“El poder de los símbolos. Identidad colectiva y movimiento etnolingüístico en el País Vasco”, en *REIS*, 88, 1989, pp. 75-105.

TEJERINA, B., FERNÁNDEZ, J. M., AIERDI, X., *Sociedad civil, protestas y movimientos sociales en el País Vasco*, Vitoria: Gobierno Vasco, 1995.

TERRÓN MONTERO, J., *La prensa en España durante el régimen de Franco*, Madrid: CIS, 1981.

TEZANOS, J. F., “Cambio social y modernización en la España actual”, en *REIS*, 28, 1984.

“Los conflictos laborales en España”, en *REOP*, 38. 1974.

“Notas para una interpretación sociológica del franquismo”, en *Sistema*, 23, 1978.

Estructura de clases y conflictos de poder en la España postfranquista, Madrid: Edicusa, 1978.

“Estructura y dinámica de la afiliación socialista en España”, en *REP*, 23, 1981.

Sociología del socialismo español, Madrid: Tecnos, 1983.

“Militancia y voto socialista de 1975 a 1986”, en JULIÁ, S., *El socialismo en las nacionalidades y regiones*, Madrid: Pablo Iglesias, 1988, pp. 211-232.

Sociología de los partidos políticos, Galapagar: Fundación Jaime Vera, 1993.

“Continuidad y cambio en el socialismo español: El PSOE durante la transición democrática”, en TEZANOS, J. F., COTARELO, R. y BLAS GUERRERO, A. DE. (eds.), *La Transición democrática española*, Madrid: Editorial Sistema, 1993.

“La crisis del franquismo y la transición democrática en España”, *Ibidem*.

“Transformaciones en las clases medias y nueva estructura social. ¿Ante un cambio de paradigma sociológico?”, en *Sistema*, 239, 2015, pp. 3-30.

TEZANOS, J. F., COTARELO, R. y BLAS GUERRERO, A. DE (Eds), *La transición democrática española*. Madrid: Sistema, 1989 y 1993.

THIESSE, A.-M., “Centralismo estatal y nacionalismo regionalizado. Las paradojas del caso francés”, en *Ayer* 64, 2006, pp. 33-64.

La création des identités nationales. Europe XVIII^e-XX^e siècle, París: Seuil, 2001.

THOMAS, H., *La guerra civil española*, Barcelona: Grijalbo, 1976.

THOMÁS, J. M., *El gran golpe (El caso Hedilla o cómo Franco se quedó con Falange)*, Barcelona: Debate, 2014.

Franquistas contra franquistas, Madrid: Debate, 2016.

THOMSON, D., *Las ideas políticas*, Barcelona: Labor, 1967.

THOMPSON, E. P., *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona: Crítica, 1979.

Agenda para una historia radical, Barcelona: Crítica, 2000.

THOMPSON, P., *La voz del pasado. Historia oral*, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1988.

La historia oral: métodos y experiencias, Madrid: Debate, 1993.

TIERNO GALVÁN, E., *Tradición y modernismo*, Madrid: Tecnos, 1962.

Cabos sueltos, Barcelona: Bruguera, 1981.

Obras completas, III, Madrid: UAM-Ayuntamiento-Aranzadi, 2009.

TIMOTEO ÁLVAREZ, J., *Prensa Obrera en Madrid 1855-1936*, Madrid: Comunidad de Madrid.

TOCQUEVILLE, A. de, *La democracia en América*, México: FCE, 1963; Madrid: Alianza Editorial, 2002; Trotta, 2010.

TOHARÍA, L., *El mercado de trabajo en España*, Madrid: McGraw-Hill Interamericana, 1998.

TOMÁS VILLARROYA, J., *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968.

“Proceso autonómico y observación de la Constitución”, en *REDC*, 15, 1985, pp. 25-64.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ariel, 1971

“Los ‘derechos históricos’ de Euskadi”, en *Sistema*, 31, 1979, pp. 3-28.

“La Constitución de 1978 y la historia del constitucionalismo español”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, 1980, pp. 721-752.

Manual de Historia del Derecho Español, Madrid: Tecnos, 1983.

El reparto competencial en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Madrid: Civitas, 1988.

“La primera fase de construcción del Estado de las Autonomías (1978-83)”, en *RVAP*, 36, 1993, pp. 45-68.

A orillas del Estado, Madrid: Taurus, 1996.

Obras Completas, Madrid: CEPC, 1997.

“La obra legislativa y el desmantelamiento del Antiguo Régimen”, en *Obras Completas*, IV, pp. 3539-3588.

TOMÁS Y VALIENTE, F. y otros, *Autonomía y soberanía. Una consideración histórica*, Madrid: Marcial Pons, 1996.

TOPOLSKI, J., *Metodología de la historia*, Madrid: Cátedra, 1985.

TOQUERO, J. M., *Franco y Don Juan. La oposición monárquica al franquismo*, Barcelona: Plaza & Janés, 1989.

TORAL, M., (ed.), *La calle es nuestra*, Bilbao: Paradox, 2015.

TORCAL LORIENTE, M., *El significado y el contenido del centro ideológico en España*, Madrid: Fundación Alternativas, 2011.

TORNOS Í MAS, J., “El control de la actividad de los órganos de la Comunidad Foral de Navarra”, en MARTÍN-RETORTILLO, S., *Derecho Público Foral de Navarra*. Madrid-Civitas-Gobierno de Navarra, 1992, pp. 433-461.

- “Los Reales Decretos de traspasos. Evolución y problemática actual”, en *Anuario Jurídico de La Rioja*, 1996.
- TORODOV, T., *Los abusos de la memoria*, Barcelona: Paidós, 2000.
- Memoria del mal, tentación del bien: indagación sobre el siglo XX*, Barcelona: Ediciones Península, 2002.
- TORRAS ELÍAS, J., “La industria precapitalista y las tesis sobre protoindustrialización”, en GONZÁLEZ PORTILLA, M., MALUQUER DE MOTES, J. DE RIQUER, B. (eds.), *Industrialización y nacionalismo*, Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985. pp. 61-72.
- TORRE CAMPO, J. de la, *Navarra siglo XIX*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994.
- “Entre la inercia y el cambio: evolución del gasto público en Navarra (1900-1970)”, en LANA BERASAIN, J. M., *En torno a la Navarra del siglo XX. Veinte reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona: Upna, 2002.
- “Política presupuestaria y crecimiento económico en Navarra, 1890-1970”, en *Revista de Historia Económica*, 1, 2003, pp. 113-146.
- “Instituciones, empresarios y mercado: la industrialización de Navarra bajo el franquismo”, en *Revista de Historia Industrial*, 27, 2005, pp. 121-160.
- “Industria del automóvil y desarrollo económico regional: la experiencia de Navarra (1955-1980)”, en *Investigaciones de historia económica*, 9, 2007, pp. 109-140.
- “Desarrollo práctico de la nueva fiscalidad: La Hacienda Foral de Navarra”, 1841-2000”, en *Iura Vasconiae*, 6, 2009, pp. 461-486.
- “Trabajadores, empresarios y tecnócratas en el desarrollo industrial de Navarra (c. 1950-1980)”, en *Gerónimo de Uztariz*, 22, 2006; NEGOCIOS EN NAVARRA, “50 años Plan de Promoción Industrial”, 261, septiembre 2014, pp. 32-47.
- “Análisis del Programa de Promoción Industrial de Navarra (PPI) 1964-1977”, en FUNDACIÓN MODERNA, *Simpósio 50 aniversario del programa de Promoción Industrial*, Pamplona, 30 de octubre de 2014, PowerPoint.
- TORRE, J. DE LA, J. Y GARCÍA-ZÚÑIGA, M., “Entre la inercia y el cambio: evolución del gasto público en Navarra, 1900-1970”, en LANA BERASAIN, J. M. (coord.), *En torno a la Navarra del siglo XX. Veintiún reflexiones acerca de la sociedad, economía e historia*, Pamplona: Upna, 2002, pp. 213-236.
- (eds.), *Entre el Mercado y el Estado. Los planes de desarrollo durante el franquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2009.
- TORRE GÓMEZ, H. de la, *Portugal y España en el cambio político: 1958-1978*, Madrid: UNED, 1989.
- TORREALDAY, J. M., *El libro negro del euskera*, Donostia: San Sebastián: Ttarttalo, 1998.
- TORRES DEL MORAL, A., *Constitucionalismo histórico español*, Madrid: Universidad Complutense, 1999.
- Principios del derecho constitucional español*, Madrid: Universidad Complutense, 2004.
- “¿Qué son los derechos históricos?”, en *Ius Fugit*, 15, 2007-2008, pp. 55-79.
- TORRES LÓPEZ, J. (dir.), *La otra cara de la política económica. España 1982-1994*, Madrid: Los libros de la catarata, 1994.
- TORRES SÁNCHEZ, R., “El desarrollo económico de Navarra. siglos XIX y XX”, en *Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona. 125 años de historia (1872-1997)*, Pamplona: Caja de Ahorros Municipal de Pamplona, 1998.
- TORTELLA CASARES, G., *Los orígenes del capitalismo en España*, Madrid: Tecnos, 1973.
- El desarrollo económico de la España contemporánea. Historia económica de España de los siglos XIX y XX*, Madrid: Alianza, 1994.
- La revolución del siglo XX: capitalismo, comunismo y democracia*, Madrid: Taurus, 2000.
- TOUCHARD, J., *Historia de las ideas políticas*, Madrid: Tecnos, 1961.
- TOURAINÉ, A., *Le mouvement ouvrier*, París: Fayard, 1984.
- América Latina. Política y sociedad*, Madrid: Espasa Calpe, 1989.

- La mirada social. Un marco de pensamiento distinto para el siglo XXI*, Barcelona: Paidós, 2009.
- TOVAR, A., *La lengua vasca*, San Sebastián, Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1950.
- El euskera y sus parientes*, Madrid: Minotauro, 1959.
- Mitología e ideología sobre la lengua vasca*, Madrid: Alianza, 1980.
- Diccionario etimológico vasco*, Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia, 1991 y 1992.
- Estudios de tipología lingüística sobre el euskera, el español y otras lenguas del Viejo y el Nuevo Mundo*, Madrid: Istmo, 1997.
- TOWNSON, N. (ed.), *España en cambio. El segundo franquismo. 1959-1975*, Madrid: Siglo XXI, 2009.
- TOYNBEE, A. J., *Estudio de la Historia. Compendio I/IV*, Madrid: Alianza Editorial, 1970.
- THRELFALL, M., “Una reevaluación del papel de las organizaciones de la sociedad civil en la transición”, en GÓMEZ BRAVO, G. (coord.), *Conflicto y consenso en la transición española*, Madrid: Fundación Pablo Iglesias, 2009, pp. 135-196.
- TRAVERSO, E., *El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política*, Madrid: Marcial Pons, 2007.
- La historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del siglo XX*, Buenos Aires: FCE, 2012.
- TREIMAN, D. J., «Industrialization and Social Stratification», en LAUMANN E. O. (ed.), *Social Stratification: Research and Theory for the 1970s*, Nueva York: The Bobbs-Merrill Company, Inc., 1970, pp. 207-234.
- TRÍAS, C., *Qué son las organizaciones marxistas leninistas*, Barcelona: La Gaya Ciencia, 1976.
- TRÍAS, E., *Teoría de las ideologías*, Barcelona: Península, 1975.
- TROUVE, M., «Sophie Baby, Le mythe de la transition pacifique. Violence et politique en Espagne (1975-1982)», Madrid, Casa de Velázquez, 2012», en *Cahiers de la Méditerranée*, 89, 2014, pp. 339-341.
- TRUJILLANO SÁNCHEZ, J. M. y DOMINGUEZ PRATS, P. (eds.), *La crisis del franquismo y la Transición. Protagonismo de los movimientos sociales*, Ávila: Fundación Cultural Santa Teresa, 2003.
- TRULLÉN I THOMAS, J., *Fundamentos económicos de la Transición política española: la política económica de los acuerdos de la Moncloa*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1993.
- TUAN, Y.-F., *Topofilia*, Madrid: Melusina, 2007.
- TUDELA ARANDA, J., “La Disposición Adicional Primera de la Constitución y los nuevos Estatutos de Autonomía. La historia como legitimación de la autonomía”, en *RAP*, 173, 2007, p. 143-181.
- “Comentarios a a Disposición Adicional Primera de la Constitución”, en CASAS BAHAMONDE, M. E. y RODRÍGUEZ-PIÑEIRO, M., *Comentarios a la Constitución española*, Madrid: Fundación Wolters Kluwer, Madrid-Las Rozas, 2009, pp. 2781-2782.
- El fracasado éxito del Estado autonómico*, Madrid: Marcial Pons, 2016.
- TUÑÓN DE LARA, M., *Historia y realidad del poder*, Madrid: Edicusa, 1967.
- El hecho religioso en España*. París: Editions de la librairie du globe, 1968.
- Estudios sobre el siglo XIX español*, Madrid: Siglo XIX, 1972.
- El movimiento obrero en la Historia de España*, Madrid: Taurus, 1972.
- Ideología y Sociedad en la España Contemporánea. Por un análisis del franquismo*, Madrid: Edicusa, 1977.
- Historiografía española contemporánea*, Madrid: Siglo XXI, 1980.
- Historia de España*. Vol. VII: Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833). Vol. VIII: Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923). Vol. IX: La crisis del Estado, Dictadura, República y Guerra (1923-1939), Barcelona: Labor, 1983.
- “La coyuntura histórica española de 1930-1931”, en *REP*, 31-32, 1983, pp. 39-56.
- Estudios sobre el siglo XIX español*, Madrid: Siglo XXI, 1984.
- “Introducción”, en TIMOTEO ÁLVAREZ, J., *Prensa Obrera en Madrid 1855-1936*, Madrid: Comunidad de Madrid, 1987, pp. 24-59.

- Por qué la Historia*, Barcelona: Salvat, 1993.
- TUÑÓN DE LARA, M. y otros, *Historiografía española contemporánea. Balance y resumen. X Coloquio del Centro de Investigaciones Hispánicas de la Universidad de Pau*, Madrid: Siglo XXI, 1999.
- TUÑÓN DE LARA, M., GARCÍA DELGADO, J. L., JULIÁ, S., MAINER, J. C. y SERRANO SANZ, J. M., *Transición y democracia (1973-1985)*, vol. 10 (2) de la Historia de España dirigida por M. Tuñón de Lara, Barcelona: Labor, 1992.
- TURNER, V., *La selva de los símbolos*, Madrid: Siglo XXI, 1990.
- TURTON, D. y GONZÁLEZ, J., *Identidades culturales y minorías étnicas en Europa*, Bilbao: Universidad de Deusto, 2001.
- TUSELL, J., *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona: Planeta, 1976.
- La oposición democrática al franquismo (1939-1962)*, Barcelona: Planeta, 1977.
- “El desencanto”, en *ABC*, 13 de enero de 1978, p. 3.
- “Por una historia del franquismo desde dentro”, en *Estudis d’Història Contemporània del País Valencià*, 1982.
- El socialismo español de la autogestión al cambio*, Madrid: Fundación Humanismo y Democracia, 1983.
- “La autarquía cuartelera”, en *Historia 16*, 115, 1985, 41-49.
- “La transición española a la democracia desde un punto de vista comparativo”, en *Cuenta y Razón*, 41, 1988, pp. 109-120.
- Colaboracionismo y anticolaboracionismo católico en el régimen de Franco*, Madrid: CEU, 1988.
- La dictadura de Franco*. Madrid: Alianza, 1988.
- Historia de España (siglo XX)*, Madrid: Historia 16, 1989.
- La transición española a la democracia*, Madrid: Historia 16, 1990.
- Manual de Historia de España. Siglo XX*. Madrid: Cambio 16, 1990.
- La transición española a la democracia*. Madrid: Historia 16, 1991.
- “La crisis de la democracia en una perspectiva comparada: Alemania (1933) y España (1936)”, en *Estudios históricos: Homenaje a los profesores José M^a Jover y Vicente Palacio Atard*, I, Madrid: universidad Complutense, 1990, pp. 231-240.
- “La crisis de la democracia en una perspectiva comparada: Alemania (1933) y España (1936)”, en BERNECKER, W. (ed.), *España y Alemania en la Edad Contemporánea*, Frankfurt: Vervuen Verlag, 1992, pp. 119-120.
- Carrero. La eminencia gris del régimen de Franco*, Madrid: Temas de Hoy, 1993.
- La transición a la democracia en España como fenómeno de Historia política*, en REDERO SANROMÁN, M. (ed.), *Ayer. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 55-76.
- “La transición a la democracia en España como fenómeno de Historia política”, *La transición a la democracia en España*, 15, 1994, Madrid: Marcial Pons, 1994; www.ahistcon.org.
- “La transición a la democracia en España como fenómeno de Historia política”, en *Ayer*, 15, 1994, pp. 55-76.
- Juan Carlos I. La Restauración de la Monarquía*, Madrid: Temas de Hoy, 1995.
- “La transición política: un planteamiento metodológico y algunas cuestiones decisivas”, en TUSELL, J. y SOTO CARMONA, A. (eds.), *Historia de la transición (1975-1986)*, Madrid: Alianza, 1996, pp. 109-137.
- La dictadura de Franco*, Barcelona: Altaya, 1996.
- La transición española: la recuperación de las libertades*, Madrid: Historia 16, 1997.
- “El centrismo del PP. Un sendero incierto”, en *Claves de Razón Práctica*, 85, 1998, pp. 2-11.
- “La transición española a la democracia desde un punto de vista comparativo”, en *Cuenta y Razón*, 41, 1998, pp. 109-119.
- “Para comprender el nacionalismo”, en *Claves*, 94, 1999, pp. 22-33.

- Historia de España en el siglo XX. II. La crisis de los años treinta: República y Guerra Civil.* Madrid: Taurus, 1999.
- Historia de España en el siglo XX. III. La Dictadura de Franco,* Madrid: Taurus, 1999.
- Historia de España en el siglo XX. IV. La transición democrática y el gobierno socialista,* Madrid: Taurus, 1999.
- España, una angustia nacional,* Madrid: Espasa, 1999.
- “La historia del tiempo presente: algunas reflexiones sobre el caso español”, en NAVAJAS ZUBELDÍA, C. (ed.), *Actas del II Simposio de Historia Actual*, Logroño: Gobierno de la Rioja/IER, 2000.
- “Por una historia revisionista de la transición”, en *Claves de razón práctica*, 115, 2001, pp. 11-21.
- “El nuevo nacionalismo español”, en *El País*, 29 de enero de 2001.
- Historia de España. Franquismo y Transición. Del apogeo del régimen a la consolidación de la democracia (1951-1982)*, Tomo 17, Madrid: El Mundo, 2004.
- “La historia del tiempo presente en España”, en REMOND, R. y otros, *Hacer la Historia del siglo xx*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2004, pp. 37-46.
- Dictadura franquista y democracia 1939-2004* Barcelona: Crítica, 2005.
- La transición a la democracia (España, 1975-1982)*, Madrid: Espasa, 2007.
- La oposición democrática al franquismo (1939-1962)*, Barcelona: RBA, 2012.
- TUSELL, J. y otros (Eds.) *El régimen de Franco (1936-1975). Política y relaciones exteriores* Madrid: UNED, 1993.
- Historia de la transición y consolidación democrática en España (1975-1986)*, Madrid: UNED, 1996.
- (Coord.), *El Gobierno de Aznar. Balance de una gestión 1996-2000*, Barcelona: Crítica, 2000.
- La Transición a la democracia y el reinado de Juan Carlos I.* Madrid: Espasa Calpe, 2004.
- TUSELL, J., ALTED, A., MATEOS, A., *La oposición al régimen de Franco*, Madrid: UNED, 1990.
- TUSELL, J. y PAYNE, S. (eds.), *La Guerra Civil*, Madrid: Temas de hoy, 1996.
- TUSELL, J., MARTÍN, J. L., MARTÍNEZ SHAW, C., *Historia de España*, Madrid: Taurus, 1998.
- TUSELL, J. y QUEIPO DE LLANO, G., *Tiempo de incertidumbre. Carlos Arias Navarro entre el franquismo y la transición (1973-1976)*, Barcelona: Crítica, 2003.
- TUSELL, J. y SINOVA, J. (coords.), *La década socialista.* Madrid: Espasa-Calpe, 1992.
- TUSELL, J. y SOTO, Á. (eds.), *Historia de la Transición y consolidación democrática en España.* Congreso Internacional de Historia de la Transición y consolidación democrática en España (1995-2006), Madrid: UNED, 1995.
- TUSELL, J.; PARDO, R.; LAMO DE ESPINOSA, E. (eds.), *Entre dos siglos*, Madrid: Alianza, 1996.
- TUSELL, J., MARÍN, J. M., SEPÚLVEDA, I., SUEIRO, S. y MATEOS, A. (Eds), *Historia de la transición y consolidación democrática en España, 1975-1986.* Madrid: UNED, 1997.
- UBIerna, P., “A propósito de la F.A.R.C.”, en *Cuadernos de Historia del Carlismo*, 33, 2004.
- UGALDE, M., “El siglo de la mujer: género y modernización”, en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. de, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 349-380.
- Nueva síntesis de la historia del País Vasco*, San Sebastián: Tartalo, 2004.
- UGALDE ZARATIEGUI, A., *La cuenca de Pamplona: transformaciones agrarias recientes en una comarca periurbana*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990.
- UGARTE, J. L., “Economía de la transición: Un balance a principios de 1992”, en *Revista de Economía*, 13, 1992, pp. 29-35.
- UGARTE TELLERÍA, J. (ed.), *La Transición en el País Vasco y España: historia y memoria*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998.
- UGARTE TELLERÍA, J., “En l'esprit des années trente europeo: la actitud del Diario de Navarra y Garcilaso en la primavera de 1936”, en *Príncipe de Viana*, 209, 1996, pp. 620-680.

La nueva Covadonga insurgente: orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco, Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.

- (ed.), *La transición en el País Vasco y España: historia y memoria*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998.

“El carlismo hacia los años treinta del siglo xx. Un fenómeno señala”, en MILLÁN, J. (ed.), *Carlismo y contrarrevolución en la España contemporánea*, número monográfico de *Ayer*, 38, 2000, pp. 155-186.

“La negociación imposible (Cánovas y el fuerismo vasco en 1876)”, en *Hispania*, 220, 2005, pp. 601-642.

“Presentación. Memoria, identidad y universo simbólico del nacionalismo vasco”, en *Historia y Política*, 15, 2006, pp. 7-22.

“Gobernando con el Estatuto de Guernica. Euskadi, 1979-2008”, en CASTELLS, L. y CAJAL, A., *La autonomía vasca en la España contemporánea*, Madrid: Marcial Pons, 2009, pp. 345-386.

“La construcción de una identidad”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 61-76.

“Un país dividido. Entre Ermua y Lizarrza 1998-2005”, en EUSKAL TELEBISTA (EiTB), *Guiones literarios de la Serie de ETB Transición y democracia en Euskadi*, Bilbao: EiTB, 2012, pp. 181-208.

UGARTE, A. Y MEDINA, F., *Espía en el País Vasco*, Barcelona: Plaza & Janés, 1997.

UNANUE LETAMENDI, J. M., *Las relaciones laborales en Euskal Herria: apuntes históricos y análisis de su evolución desde la transición política*, Bilbao: Manu Robles Institutua, 2002.

UNZUETA, J. L., “Qué es y qué no es Herri Batasuna”, en *Leviatán*, 12, 1983, pp. 19-31.

“Moderados e inmoderados en la política nacionalista vasca”, en *Cuadernos de Alzate*, 3, 1986, pp. 72-76.

Sociedad vasca y política nacionalista, Madrid: El País, 1987.

Los nietos de la ira. Nacionalismo y violencia en el País Vasco, Madrid: El País/Aguilar, 1988.

“Autodeterminación” y “Las tres provocaciones de ETA”, en ARANZADI, J., JUARISTI, J., UNZUETA, J. L., *Auto de Terminación (Raza, nación y violencia en País Vasco)*, Madrid: El País-Aguilar, 1994, pp. 177-181 y 245-249.

“Sociedad vasca y política nacionalista”, en VVAA, *Entre dos siglos. Reflexiones sobre la democracia española*, Madrid: Alianza, 1996, pp. 379-408.

“Euskadi: amnistía y vuelta a empezar”, en JULIÁ, S., PRADERA, J. y PRIETO, J. (coords.), *Memoria de la Transición*, Madrid: Taurus, 1996, pp. 275-283.

El terrorismo. ETA y el problema vasco, Barcelona: Destino, 1997.

“Crítica y autocrítica de la autodeterminación”, en *Cuadernos de Alzate*, 21, 1999, pp. 19-41.

“Moderados e inmoderados en la política nacionalista vasca”, en *Cuadernos de Alzate*, 3, 2002, 71-76.

“Recuerdos de la Transición”, en ICADE. *Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 58, 2003, pp. 95-126.

“Epílogo. Regreso a casa. (ayer y hoy)”, en ELORZA, A. (coord.), GARMENDIA, J. M., JÁUREGUI, G., DOMÍNGUEZ IRIBARREN, F., *Historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2006, pp. 421-439.

“La cuestión navarra tras el fin de ETA”, en *El País*, 14 de marzo de 2014.

URABAYEN, J. P., HOMMEL, K., GARDE, C., “El desarrollo económico-social de Navarra entre 1960 y 1970”, en *II Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII, XIX y XX*, Pamplona, 25-27 de abril de 1991, *Príncipe de Viana*, pp. 519-532.

URBANO, P., *Yo entré en el CESID*, Barcelona: Plaza & Janés, 1997.

Con la venia... yo indagué el 23 F, Barcelona: Plaza y Janés, 2001.

La gran desmemoria. Lo que Suárez Olvidó y el Rey prefiere no recordar, Barcelona: Planeta, 2014.

URANGA, J. J., “Prólogo”, en SÁNCHEZ ARANDA, J. J., *Navarra en 1900. Los comienzos del Diario*, Pamplona: Ediciones y Libros, 1983, pp. 7-9.

Desd'el Gallo de San Cernin. Navarra, Pamplona. Ediciones y Libros, 2003.

- URDÁNOZ, J., “El sistema de partidos de la Comunidad Foral de Navarra (1978-2008)”, en *Inguruak*, 47, 2009, p. 87-105.
- URIARTE, E., *Mirando atrás. Del proceso de Burgos a la amenaza permanente*, Barcelona: Ediciones B, 2005.
- Mirando atrás. De las filas de ETA a las listas del PSE*, Barcelona: Ediciones B S.A., 2005.
- “El final de ETApM y de ETAm: ‘Nosotros los traidores’”, en VVAA, II Encuentros Fundación Fernando Buesa Blanco Fundazioa, Vitoria: Aldaketa, 2007, pp. 151-161.
- URIGÜEN, B., *Orígenes y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Madrid: CSIC, 1986.
- URKOLA, M., *Hacia el triunfo de la nación vasca, dela sustitución nacional a la normalización nacional*, San Sebastián: Haranburu, 1984.
- “Dificultades para un análisis objetivo-subjetivo sobre la nación vasca”, en PÉREZ AGOTE, A., *Sociología...*, cit., pp. 369-372.
- URMENETA AJARNAUTE, M. J., *Memorias*, Pamplona:: Pamiela, 1991.
- URQUIJO GOTIA, M., *Liberales y carlistas. Revolución y fueros vascos en el preludeo de la última guerra carlista*, Bilbao. UPV, 1994.
- “Els furs basc en la crisi de l’Antic Règim: la dicotomia *abolició o modificació* durant la Primera Guerra Carlista”, en *Recerques*, 34, 1995, pp. 29-46.
- “La Primera Guerra Carlista desde la ideología nacionalista vasca”, en *Vasconia*, 26, 1998, pp. 65-110.
- “Fueros y Revolución en el origen de la II Guerra Carlista”, en *Vasconia*, 26, 1998, pp. 165-178.
- URRETAVIZCAYA AÑORGA, I., “La disposición transitoria cuarta de la Constitución: antecedentes, contenido material y vigencia. El término incorporación: problemas de aplicación”, en *RVAP*, 34, 1992, pp. 163-211.
- “Las reformas estatutarias del marco institucional autonómico: un paso más hacia la definitiva consolidación del Estadoe las Autonomías”, en *Revista de las Cortes Generales*, 46, 1999, pp. 7-57.
- URRUTIA, T., *Alcaldes en lucha: el grupo de Bergara en la Transición, 1975-1979*, Tafalla: Txalaparta, 2006.
- URTIAGA MARCO, J. M., “Una compleja red política y empresarial. La familia López, 1889-1972”, en *Príncipe de Viana*, 224, 2001, pp. 719-744.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M., *Historia breve de Navarra*, Madrid: Sílex Ediciones, 2006.
- UTRERA MOLINA, J., *Sin cambiar de bandera*, Barcelona: Planeta, 1989.
- V Informe sociológico sobre la situación social en España. Sociedad para todos en el año 2000. Síntesis*, Madrid: Fundación Foessa, 1971.
- VALDALISO GAGO, J. M., “La industrialización en el primer tercio del siglo xx y sus protagonistas”, en GRANJA, J. L. DE LA y PABLO, S. de, *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo xx*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, pp. 171-196.
- VALDELVIRA GONZÁLEZ, G., *La oposición estudiantil al franquismo*, Madrid: Síntesis, 2006.
- VALDEÓN, J., PÉREZ, J., JULIÁ, S., *Historia de España*, Madrid: Espasa Calpe, 2005.
- VALENTÍN, A., “Materiales para un mapa electoral de Navarra”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 51, 1991, pp. 121-170.
- VALLÉS, J. M., “La política autonómica como política de reforma institucional”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 365-388.
- VALLESPÍN, F., *Historia de la teoría política, 5. Rechazo y desconfianza en el proceso ilustrado*, Madrid: Alianza, 1993.
- “Hacia una España posnacional. Patriotismo cívico frente a nacionalismo sustancialista”, en *El Estado de las autonomías en el siglo XXI: cierre o apertura inderfinida*, Madrid: Papeles de la Fundación FAES, 66, 2001, pp. 117-162.
- VANDELLI, L., *El ordenamiento español de las comunidades autónomas*, Madrid: IEAL, 1982.

VARELA-GUINOT, H., *La legalización del Partido Comunista de España (elites, opinión pública y símbolos de la transición española)*, Madrid: Instituto Juan March, 1990.

VARELA ORTEGA, J., *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración, 1875-1900*, Madrid: Alianza, 1977.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional”, en *RDP*, 20, 1983-1984, pp. 95 y ss.

“La Constitución de 1978 en la Historia de España: continuidad y ruptura”, en *Corts. Anuario de Derecho parlamentario*, 15, 2004, pp. 19-38.

«L’histoire constitutionnel, quelques réflexions de méthode», en *Revue française de droit constitutionnel*, 68, 2006, pp. 675-690.

“El constitucionalismo en el siglo XXI”, en *Claves*, 195, 2009, pp. 60-68.

Política y Constitución en España (1808-1978), Madrid: CEPC, 2014.

Historia e historiografía constitucionales, Madrid: Trotta, 2015.

VÁZQUEZ DE PRADA TIFFÉ, M., *Negociaciones sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central, 1839-1877*, Bilbao: Caja de Ahorros de Vizcaya, 1984.

“Del régimen foral al concertado: la negociación del primer concierto económico (mayo 1877-febrero 1978)”, en *Revista Vasca de Administración Pública*, 8, 1984, pp. 91-122.

“La guerra civil” y “Franquismo y transición”, en FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *Historia ilustrada de Navarra*, Pamplona: Diario de Navarra, 1993, pp. 608-640.

“La Agrupación de Estudiantes Tradicionalistas y la renovación ideológica del Carlismo en los años cincuenta”, en *Mito y realidad en la historia de Navarra*, I, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, pp. 219-231.

“El carlismo navarro y la oposición a la política de colaboración entre 1957 y 58”, en *Navarra: Memoria e Imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona: Eunat, septiembre 2006, Vol. 2, pp. 163-176.

- (ed.), *Terrorismo y magnicidio en la Historia*, Pamplona; Universidad de Navarra, 2008.

“El nuevo rumbo político del carlismo hacia la colaboración con el régimen (1955-56)”, en *Hispania*, 231, 2009, pp. 179-208.

“El papel del carlismo navarro en el inicio de la fragmentación definitiva de la comunión tradicionalista (1957-1960)”, en *Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 393-406.

“La reorganización del carlismo vasco en los sesenta: entre la pasividad y el ‘separatismo’”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 38, 2012, pp. 1111-1140.

“La oposición al colaboracionismo carlista en Navarra”, en *Príncipe de Viana*, 262, 2015, pp. 795-804.

VÁZQUEZ DE PRADA TIFFÉ, M. y CASPISTEGUI, F. J. “Del ‘Dios, Patria, Rey’ al socialismo autogestionario: Fragmentación ideológica y ocaso del carlismo entre el franquismo y la transición”, en TUSELL, J. y SOTO, Á. (eds.), *Historia de la Transición y consolidación democrática en España. Congreso Internacional de Historia de la Transición y consolidación democrática en España (1995-2006)*, Madrid: UNED, 1995, pp. 309-329.

VÁZQUEZ DE PRADA TIFFÉ, M. y RUIZ GARRIDO, R., “Los contrafueros de 1952-54 y la oposición carlista al franquismo en Navarra”, en *Comunicaciones presentadas al II Encuentro de investigadores del franquismo*, Alicante, 11 a 13 de mayo de 1995, I, 1995, pp. 235-246.

VÁZQUEZ MONTALBÁN, M., “Las ideologías franquistas. Primeras proposiciones”, en *Tiempo de Historia*, 28, 1977.

Cómo liquidaron el franquismo en dieciséis meses y un día, Barcelona: Planeta, 1977

Diccionario del franquismo, Madrid: Península, 1977.

Los demonios familiares de Franco, Barcelona: Dopesa, 1978.

VECHIO, G. del, *Teoría del Estado*, Barcelona: Bosch, 1956.

VEGA, P. DE, “Fuerzas políticas y tendencias ideológicas en los últimos años del franquismo”, en FRAGA, M., CAMPO, S. DEL Y VELARDE, J., *La España de los 70, vol. III, El Estado y la política*, Madrid: Moneda y Crédito, 1974.

“La transición política española a la luz de los principios de igualdad, publicidad y racionalidad”, en *Las experiencias del proceso político constitucional en México y España*, México: UNAM, 1979.

“Significado constitucional de la representación política”, en *REP*, 44, 1985.

VEGA, P. Y ERROTETA, P., *Los herejes del PCE*, Barcelona: Planeta, 1982.

VELARDE FUERTES, J., “Algunos problemas de la estructura y desarrollo de la economía española”, en *Revista de Economía Política*, 1, 1962, pp. 5-56.

“El Pacto de la Moncloa: Análisis del acuerdo económico-social que hizo posible la Constitución de 1978”, en *Información Comercial Española*, 1, 1989-1990, pp. 105-117.

(Ed.), *Cien años de economía española*. Madrid. Encuentro, 2009.

- (Coord.), *1900-2000. Historia de un esfuerzo colectivo. Como España superó el pesimismo y la pobreza*. Barcelona: Fundación BSHA-Planeta, 2000.

VELASCO ARROYO, J. C., “Patriotismo constitucional y republicanism”, en *Claves*, 125, 2002, pp. 33-40.

VENTRONE, A., “El enemigo interno. Perspectivas historiográficas y metodológicas”, en CANAL, J. y MORENO LUZÓN, J. (eds.), *Historia cultural de la política contemporánea*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 243-267.

VERDERA, F., *Conflictos entre la Iglesia y el Estado en España*, Pamplona: Eunsa, 1995.

VERGARA, L., *Paul Ricoeur para historiadores*, México: Universidad Iberoamericana, 2006.

VESTRYNGE, J., *Memorias de un maldito*, Barcelona: Grijalbo Mondadori, 1999.

VEYNE, P., *Cómo se escribe la historia. Foucault revoluciona la historia*, Madrid: Alianza, 1984.

VICENS VIVES, J., *Aproximación a la Historia de España*, Barcelona: Editorial Vicens Vives, 1966.

VIDAL BENEYTO, J., *Del franquismo a una democracia de clase*, Madrid: Alkal, 1977.

Diario de una ocasión perdida: materiales para un principio, Barcelona: Kairós, 1981.

España a debate (ed.), Madrid: Tecnos, 1991.

Memoria democrática, Madrid: FOCA, 2007.

VIERJE, G., *Los culpables. Pamplona 1936*, Pamplona: Pamiela 2006.

VIGÓN SUERODÍAZ, J., *El espíritu militar español (réplica a Alfredo de Vigny)*, Madrid: Rialp, 1950.

VILÀ REYES, J., *El atropello MATESA: toda la verdad sobre un caso abierto*, Barcelona: Plaza y Janés, 1992.

VILAR, P., *Historia de España*, Barcelona: Grijalbo, 1986.

Iniciación al vocabulario del análisis histórico, Barcelona: Crítica, 1999.

VILAR, S., *Protagonistas de la España democrática. La oposición a la dictadura, 1939-1969*, París: Ediciones sociales-Librería española, 1968.

Les oppositions à Franco, París: Les Lettres Nouvelles, 1970.

La oposición a la dictadura. Protagonistas en la España democrática, Barcelona: AYMA, 1976.

La naturaleza del franquismo, Barcelona: Planeta, 1977.

Crisis y nueva política de la izquierda española, Barcelona: Dopesa, 1979.

Historia del antifranquismo 1939-1975, Barcelona: Plaza & Janés, 1984.

Franquismo y antifranquismo, Barcelona: Orbis, 1986.

Por qué se ha destruido el PCE, Barcelona: Plaza & Janés, 1986.

La década sorprendente 1976-1986, Barcelona: Planeta, 1986.

Por qué se ha destruido el PCE, Barcelona: Plaza & Janés, 1996.

Memoria, historia e historiadores, Granada: Universidad, 2004.

VILARÓS, T. M., *El mono del desencanto. Una crítica cultural de la transición española (1973-1993)*, Madrid: Siglo XXI, 2002.

VILAS NOGUEIRA, J., “La organización territorial del Estado”, en COTARELO, R. (comp.), *Transición política y consolidación democrática. España (1975-1986)*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1992, pp. 219-242.

“La organización de los partidos políticos”, en MELLA MÁRQUEZ, M. (ed.), *Curso de Partidos Políticos*, Madrid: Akal, 1997, pp. 59-113.

VILLA, I., *Historia del País Vasco durante el franquismo*, Madrid: Sílex, 2009.

VILLACAÑAS BERLANGA, J. L., “La idea federal en España”, en CHUST CALERO, M. (coord.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón: Universitat Jaume I, 2004, pp. 115-160.

VILALLONGA, J. L., *El Rey*, Barcelona: Plaza & Janés, 1993.

VILLANUEVA, J., “Federalismo, nacionalismo y autodeterminación en el País Vasco”, en CALVO-GARCÍA M. y FESTINER, W. L. F. (coords.), *Federalismo/Federalis*, Madrid: Dykinson, 2004, pp. 189-219.

“Nacionalismo vasco y ETA”, en BERIÁIN, J. y FERNÁNDEZ UBIETA, R. (Coords.), *La cuestión vasca. Claves de un conflicto cultural y político*, Barcelona: Proyecto A. ediciones, 1999, pp. 211-221.

VILLANUEVA MARTÍNEZ, A., *El carlismo navarro durante el primer franquismo: 1937-1951*, Madrid: Actas, 1998.

“Los incidentes del 3 de diciembre de 1945 en la Plaza del Castillo”, en *Príncipe de Viana*, 58, 1997, pp. 629-650.

“La sorpresa navarra: mayo 1951”, en SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE NAVARRA, Mito y realidad en la historia de Navarra, II, Pamplona: SEHN, 1998, pp. 135-146.

“Organización, actividad y bases del carlismo navarro durante el primer franquismo”, en *Gerónimo de Uztariz*, 19, 2003, pp. 97-117.

VILLASANTE, L., *Hacia la lengua literaria común*, Oñate-Arantzazu, Ed. Franciscana, 1970.

VINYÉS, R. (ed.), *El Estado y la memoria. Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*, Madrid: RBA, 2009.

VIÑAS, A., *Los pactos secretos de Franco con Estados Unidos. Bases, ayuda económica, recortes de soberanía*, Barcelona: Grijalbo, 1981.

En las garras del águila. Los pactos con Estados Unidos, de Francisco Franco a Felipe González, Barcelona: Crítica, 2003.

La otra cara del Caudillo. Mitos y realidades en la biografía de Franco, Barcelona: Crítica, 2015.

VIÑAS, M., “Franquismo y revolución burguesa”, en Cuadernos de *Ruedo Ibérico*, 3, 1972, pp. IX-XXXIX; www.omegalfa.es, biblioteca abierta, 2009.

VIÑES RUEDA, J. J., “Jesús Aizpún, un hombre de partidos”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, p. 673-756.

VIROLLI, M., *Por amor a la patria*, Madrid: Acento, 1997.

VIRTO IBÁÑEZ, J. J., *Las elecciones municipales de 1931 en Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987.

“Junio 1934: las huelgas de campesinos en Navarra”, en *Príncipe de Viana. I Congreso General de Historia de Navarra, anejo 10*, 1988, pp. 465-472.

“La Navarra que perdió la guerra”, en TUSELL, J. y otros, *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investigación*, Madrid: UNED, 1990, pp. 327-337.

“La Navarra que perdió la guerra”, en *Historia 16*, 16, 1992, pp. 12-20.

“La derecha navarra en la II República. El partido ‘Unión Navarra’ de Rafael Aizpún”, en *Estudios de Ciencias Sociales*, 7, 1994, pp. 261-279.

“El socialismo navarro en la II República”, en VVAA, *Navarra durante el siglo XX: La conquista de la libertad*, Pamplona: Encuentro con Navarra, 2001.

VIRTO IBÁÑEZ, J. J. y ARBELOA, V. M., “La cuestión agraria en Navarra (1900-1936)”, en *Príncipe de Viana*, 171 (1984), pp. 117-127; 173 (1984), pp. 617-651; 174 (1985), pp. 247-294.

VON BEYME, K., *Partidos políticos en las democracias occidentales*, Madrid: CIS, 1986.

VOVELLE, M., *Religion et Révolution. La déchristianisation de l'an II*, París: Hachette, 1970.

- VVAA, *Las ideologías y sus aplicaciones en el siglo XX*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- Nacionalismo revolucionario*, Ciboure: Hordago, 1974.
- Programas económicos en la alternativa democrática*, Barcelona: Anagrama, 1976.
- España: Democracia o fascismo*, México: Editorial Democracia y Socialismo, 1976.
- Prueba de fuerza entre el reformismo y la ruptura*, Madrid: Elías Querejeta, 1976.
- La Reforma Política. La ideología de los españoles*, Madrid: CIS 1977.
- Partidos políticos e ideologías en España*, Madrid: CIS, 1978.
- La Constitución Española 1978-Konstituzio honen aurka*, San Sebastián. Ediciones vascas, 1978.
- Documentos "Y"*, volúmenes 1-18, San Sebastián: Hordago, 1979.
- Historia del pueblo vasco*, San Sebastián: Erein, 1979.
- Abertzales y vascos. Identificación vasquista y nacionalista en el País Vasco*, Madrid: Akal, 1982.
- El Parlamento o Cortes de Navarra*, Pamplona, 1984.
- Historia de la transición. Diez años que cambiaron a España*, Madrid: Diario 16, 1985.
- Nacionalistas (1903-1930)*, Bilbao: Ediciones Alderdi, 1985.
- Euskadi en guerra*, Bayona: Ekin, 1987.
- Veinticinco años del PCE (m-l)*, Madrid: Vanguardia Obrera, 1989.
- Federalismo y Estado de las autonomías*, Barcelona: Plantea, 1989.
- "Debate sobre la transición política española", en *Psicología Política*, 4, 1992, pp. 85-124.
- Euskadi ta Alkartasuna. Euskal Herria y la Libertad*, Tomo 4, 1974-1976,
- Milis y Polimilis*, Tomo 5, Tafalla: Txalaparta, 1993.
- La reforma del Régimen 1977-1980*, Tafalla: Txalaparta, 1994.
- Construyendo la alternativa revolucionaria*, Madrid: Cyan, 1994.
- Historia de la UGT*, Madrid: Siglo XXI, 1994.
- Entre dos siglos. Reflexiones sobre la democracia española*, Madrid: Alianza, 1996.
- Memoria de la Transición*, Madrid: Taurus, 1996.
- Ermua, 4 días de junio*, Madrid: El País-Aguilar, 1997.
- La identidad de Navarra*, Barcelona: Ed. Banderas, 1998.
- Mito y realidad en la historia de Navarra*, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998.
- Informe sobre violencia y política en la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra 1997/1998*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999.
- Herri Batasuna: 20 Años de lucha por la libertad 1978-1998*, s/l: Herri Batasuna, 1999.
- La historia de ETA*, Madrid: Temas de Hoy, 2000.
- España bajo el franquismo*, Barcelona: Crítica, 2000.
- Diccionario de historia y política del siglo XX*, Madrid: Tecnos, 2001.
- Veinticinco años de reinado de S. M. don Juan Carlos I*, Madrid: Real Academia de la Historia/Espasa Calpe, 2002.
- Estudios sobre la propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe*, Oñati: HAEE-IVAP, 2003.
- El Estado autonómico: federalismo y hechos diferenciales*, Madrid: Alianza, 2003.
- Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003.
- Matar, morir, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona: Crítica, 2004.

La transición a la democracia en España: Historia y fuentes documentales. Actas de la VI Jornada de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas, Guadalajara: Archivo Histórico Provincial, 2004.

Contribuciones a la historia del PCE, Madrid: Fundación de Investigaciones Marxistas, 2004.

El Parlamento Foral de Navarra, Pamplona: Parlamento de Navarra, 2004.

Estatutos, Constitución y libertades cívicas, Vitoria: Ciudadanía y Libertad, 2005.

II Jornadas sobre el Constitucionalismo vasco. Constitucionalismo y autonomía, Vitoria: Ciudadanía y Libertad, 2008.

El carlismo en su tiempo: geografía de la contrarrevolución, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008.

Violencias fratricidas. Carlistas y liberales en el siglo XIX. II Jornadas de Estudios del Carlismo, Estella: Gobierno de Navarra, 2009.

Los mitos del 18 de Julio, Barcelona: Editorial Crítica, 2013.

PTE. La lucha por la ruptura democrática en la transición, Madrid: Asociación por la Memoria Histórica del Partido del Trabajo de España y de la Joven Guardia Roja, 2010.

WAISMAN, C., REIN, R., GURRUTXAGA, A. (comps.), *Transiciones de la dictadura a la democracia: los casos de España y América Latina*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2005.

WALDMANN, P., *Radicalismo étnico. Análisis comparado de las causas y efectos en conflictos étnicos violentos*, Madrid: Akal, 1997.

WALLER, M. y FENNEMA, M., *Communist Parties in Western Europe. Decline or Adaptation?*, Londres: Blacwell, 1988.

WALLERSTEIN, I., *El moderno sistema mundial*, I, México: Siglo XXI editores, 1999.

WALDMANN, P. y REINARES, F. (Comps.), *Sociedades en guerra civil. Conflictos violentos de Europa y América Latina*, Barcelona: Paidós, 1999.

WALTZLAWICK, P., *¿Es real la realidad? Confusión. Desinformación. Comunicación*, Barcelona: Herder, 1986.

WATANABE, Ch., *Confesionalidad católica y militancia política: la Asociación católica Nacional de Propagandistas y la Juventud Católica Española (1923-1936)*, Madrid: UNED, 2003.

WATSON, C. J., *Basque Nationalism and Political Violence. The Ideological and Intellectual Origins of ETA*, Reno: Universidad de Nevada, 2007.

WEBER, M., *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1964, 1978, 1993.

Sobre la teoría de las ciencias sociales, Barcelona: Península, 1971.

WJART, J. y PRZEWORSKI, A., "Control without opposition», en *Government and Opposition*, 1: 2, 1966 London: Weidenfeld and Nicolson, 227-239.

WIHELMI, G., *Romper el consenso. La izquierda radical en la Transición (1975-1982)*, Madrid: Siglo XXI, 2016.

WHITE, H., *Metahistory: The Historical Imagination in Nineteenth-Century Europe*, Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1973.

Tropics of discourse, Londres: The Te John Hopkins University Press, 1989.

Metahistoria: La imaginación histórica en la Europa del siglo XIX, México: FCE, 1992.

El contenido de la forma. Narrativa, discurso y representación histórica, Barcelona: Paidós, 1992.

El texto histórico como artefacto literario, Barcelona: Paidós, 2003.

WHITE, W., *Political Dictionary*, Cliveland: World Pub. Co., 1947.

WILDAVSKY, A. B., "Methodological Critique of Duverger's Political Parties", en *The Journal of Politic*, XXI, 1959, pp. 303-318; en ECKSTEIN y APTER, *Comparative Politics*, Nueva York: The Free Press, 1965, pp. 368-375.

WIEVIORKA, M., *El terrorismo. La violencia política en el mundo*, Barcelona: Plaza & Janes, 1991.

Les sciences sociales en mutation, Auxerre: Sciences humaines editions, 2007.

WILHELMI CASANOVA, G., *Izquierda revolucionaria y movimientos sociales en la Transición. Madrid, 1975-1982*, Tesis doctoral, Madrid: Universidad Autónoma, 2014.

WILHELMSSEN, A., *La formación del pensamiento político del carlismo*. Madrid: Fundación Hernando de Larramendi, 1995.

WILLAIME, J.-P., «De la sacralisation de la France. Leux de mémoire et imaginaire national», en *Archives des sciences sociales des religions*, 66, 1988, p. 125-145.

WILLIAMS, R., *Marxismo y Literatura*, Barcelona: Península, 1980.

WOLTON, D., *Pensar la comunicación*, Buenos Aires; Prometeo editorial, 2005.

WOODS, A., *Euskal Herria y el socialismo: marxismo y cuestión nacional*, Madrid: Fundación Federico Engels, 2005.

WOODS, A. y GRANT, T., *El marxismo y la cuestión nacional*, www.engels.org/docu/naciobn/cn_1.htm.

WOODS, A. y VAL DEL OLMO, E., *Euskal Herria y el socialismo. Marxismo y cuestión nacional*, Madrid: Fundación Federico Engels, 2005.

WOODSWORTH, P., *Guerra sucia, manos limpias: ETA, el GAL y la democracia española*, Madrid: Crítica, 2002.

WRIGHT-MILLS, CH., *La élite del poder*, México: Fondo Cultura Económica, 1957.

WULFF ALONSO, F., *Las esencias patrias: historiografía e historia antigua en la construcción de la identidad española (siglos XVI-XX)*, Barcelona: Crítica, 2003.

YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, II, Pamplona, Francisco Erasan, 1840.

¡Alerta a los navarros!, Pamplona, 1843.

La contragerigonza o refutación jocoseria del ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1966.

YSART, F., *Quién hizo el cambio*, Barcelona: Argos-Vergara, 1984.

YSÁS, P. “Huelga laboral y huelga política. España 1939-1975”, en *Ayer*, 4, 1991.

“Democracia y autonomía en la transición española”, en REDERO SANROMÁN, M. (ed.), *AYER. La transición a la democracia en España*, 15, 1994, pp. 77-108.

- (ed.), *La transició a Catalunya i Espanya*, Barcelona: Fundació Vilá d’Abadal, 1997.

“El proceso hacia el Estado de las autonomías”, en UGARTE, J., *La Transición en el País Vasco y España*, Bilbao: UPV, 1998.

“La crisis de la dictadura franquista”, en MOLINERO, C. (ed.), *La Transición, treinta años después. De la dictadura a la instauración y consolidación de la democracia*, Barcelona: Planeta, 2006, pp. 27-58.

- (ed.), *Disidencia y subversión. La lucha del régimen franquista por su supervivencia, 1960-1975*, Barcelona: Crítica, 2004.

“La crisis de la dictadura franquista”, en MOLINERO, C., *La Transición treinta años después*, Barcelona: Ediciones Península, 2006.

“¿Una sociedad pasiva? Actitudes, activismo y conflictividad social en el franquismo tardío”, en *Ayer*, Madrid: Marcial Pons, 68, 2007.

“El movimiento obrero durante el franquismo. De la resistencia a la movilización (1940-1975)”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 30, 2008, pp. 165-184.

“La transición española en la democracia: historia y mitos”, en ESPUNY, M. J., PAZ, O., YSÁS, P., *20 años de la Ley de Amnistía (1977-2007)*, 2009, pp. 19-40.

“El antifranquismo y la democracia”, en VINYES, R. (ed.), *El Estado y la memoria. Gobiernos y ciudadanos ante los traumas de la historia*, Barcelona: RBA, 2009.

“La Transición española. Luces y sombras”, en *Ayer*, 79, 2010, pp. 31-57.

YSÁS, P. y MOLINERO, C., *Productores disciplinados y minorías subversivas: clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*, Madrid: Siglo XXI, 1998.

La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía, 1945-1977, Barcelona: Crítica, 2008.

- YUSTE, C., *Subversión y revolución en la España actual*, Madrid: Editorial San Martín, 1975.
- ZABALA Y ALLENDE, J. M., *El concierto Económico: ¿qué ha sido, qué es, qué debe ser*, Bilbao: Instituto de Derecho Histórico de Euskal Herria-UPV/EHU, 1998.
- ZABALA, P. J., *Un texto imprescindible*, Zaragoza: Succum, 1996.
- ZABALA UNZURRUNZAGA, J. A., “Entre el absolutismo y el convenio de Bergara”, en *RIEV*, 1, 1993, pp. 259-183.
- ZABALETA, P., “Jesús Aizpún Tuero. Ensayo crítico de su legado político”, en ZABALETA, P., AOIZ, F., ESPARZA, J. M., *Tres tristes trileros. Arbeloa, del Burgo y Aizpún*, Tafalla: Txalaparta, 2016, pp. 237-329..
- ZÁBALO, J., “¿Es realmente cívico el nacionalismo catalán y étnico el vasco?”, en *Papers*, 72, 2994, pp. 67-85.
- ZÁBALO ZABALEGUI, J., “Merindad” y “Merino”, en *Gran Enciclopedia Navarra*, VII, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, pp. 313-314.
- ZABALTZA PÉREZ-NIEVAS, X., “El significado oculto de la palabra Euskadi”, en *Fontes linguae vasconum. Studia et documenta*, 74, 1997, pp. 77-83.
- Lengua, territorio y conciencia nacional en España (1833-1975)*, tesis doctoral presentada en el Departamento de Geografía e Historia de la Universidad Pública de Navarra, septiembre 2003. Biblioteca de la misma Universidad (Depósito Tesis 313).
- Mater Vasconia. Lenguas, fueros y discursos nacionales en los países vascos*, San Sebastián: Hiria, 2005.
- Una historia de las lenguas y los nacionalismos*, Barcelona: Gedisa, 2006.
- Nosotros, los navarros*, Irún: Alberdania, 2009.
- ZAGREBELSKY, G., *Historia y constitución*, Madrid: Trotta, 1996, 2005.
- ZALBIDE, J. L. (K. de Zunbeltz), “Hacia una estrategia revolucionaria vasca”, en *Iraulza*, 12, diciembre, 1968.
- “Fines y medios en la lucha de liberación nacional”, en *Cuadernos Lauburu*, 2, 1975, pp. 171 y ss.
- ZALLO ELGUEZÁBAL, R., “¿Marxismo y cuestión nacional: Euzkadi!”, en *El Viejo Topo*, 8, 1977, pp. 4-7.
- Euskadi o la segunda transición: nación, cultura, ideología y paz en un cambio de época*, Donostia: Erein, 1997.
- Cuestión vasca, nacionalismo e izquierda*, Bilbao: Manu Robles-Arangui Institutua, 2001.
- “El conflicto... o los conflictos”, en *RVAP*, 73, vol. II, 2005, pp. 309-334.
- El País Vasco en sus encrucijadas. Diagnósticos y propuestas*, Donostia, Ttartalo, 2008.
- “Naciones sin Estado, ¿una contradicción?”, en *Noticias de Bizkaia*, 3 de junio de 2012.
- ZAMARBIDE NICUESA, R., “Labor periodística de Raimundo García, Garcilaso (1902-1925)”, en *Príncipe de Viana*, anejo 10, 1988.
- ZAMBRANO, M., “El sentido de la derrota”, en DOMINGO, J. y GONZÁLEZ, R. (eds.), *Sentido de la derrota*, Barcelona: Gexel, 1998, pp. 239-244.
- ZAMORA, P., *Urralburu: corrupción al servicio del Estado*, Pamplona: Txalaparta, 1996.
- ZAPATA-BARRERO, R., *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, Barcelona: Anthropos, 2001.
- ZARATIEGUI, J. A., *Vida y hechos de Don Tomás de Zumalacárregui*, París: Imprenta de Lacour y Comp^a, 1845; San Sebastián: Escelicer S.L., 1946.
- ZAPATA-BARRERO, R. (ed.), *Conceptos políticos en el contexto español*, Madrid: Síntesis, 2007.
- ZAPATERO, V., “A propósito de derecha e izquierda”, en *Leviatán*, 59, 1995, pp. 5-13.
- ZARKA, Y. Ch., *Carl Schmitt ou le mythe du politique*, París, PUF, 2009.
- ZAZA, W-L. y GONZÁLEZ-CASANOVAS, R. (eds.), *Encrucijadas históricas de la España contemporánea: Textos y contextos que marcan época*, Salamanca: Ambosmundos, 2011.

- ZAVALA, J. M., *Partido Carlista*, Bilbao: Ediciones Albia, 1977.
- ZUAZNAVAR, J. M., *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1966.
- ZUBERO, I., *Movimientos sociales y alternativas de sociedad*, Madrid: HOAC, 1996.
- “Movilización social y realidad política en el País Vasco”, en *Cuadernos de Alzate*, 18, 1998, pp. 107-122.
- ZUBIAUR ALEGRE, J. A., editados como anónimos, *Los Fueros de Navarra, s/e, s/l, s/f.*
- Cartilla Foral, s/e, s/l, s/f.*, editada por Unión del Pueblo Navarro (UPN).
- ZUBIAUR ALEGRE, J. A., “Procedimientos y recursos”, en *Curso de Derecho Foral Navarro. II. Derecho público*, Pamplona: Consejo de Estudios de Derecho Navarro-Estudio General de Navarra, 1959, pp. 155-176.
- Los Fueros de Navarra, s/f, s/e, s/l*, editado por la Diputación Foral para difusión foral, probablemente en los años 50.
- Los Fueros como expresión de las libertades y raíz de España*, Pamplona: Editorial Gómez, 1965.
- “La creación de UPN. En recuerdo de Jesús Aizpún”, en AIZPÚN VIÑES, I. y otros, *Jesús Aizpún abogado de Navarra*, Pamplona: Sahats, 2003, pp. 389-392.
- ZUGASTI AZAGRA, R., *La forja de una complicidad. Monarquía y prensa en la Transición Española*, Madrid: Fragua, 2007.
- “La constitución del Parlamento Foral en las páginas de la prensa navarra”, en *Príncipe de Viana*, 254, 2011, pp. 367-378.
- ZULAIKA, J., *La violencia vasca. Metáfora y sacramento*, Madrid: Nerea, 1990.
- “Reyes, políticos, terroristas: la función ritual de ETA en relación al nacionalismo vasco”, en LISON TOLOSANA, C. (comp.), *Antropología de los pueblos del Norte de España*, Madrid: Universidad Complutense, 1991, pp. 217-239.
- ZULAIKA, J. y DOUGAS, W. A., “On the Interpretation of Terrorist Violence: ETA and the Basque Political Process”, en *Comparative Studies in Society and History*, 32, 1990, pp. 238-257.
- ZULOAGA, P., LANDABURU, A., TRIVES, M., “Montejurra 76 ¿hay más culpables?”, en *Opinión*, 16, 1977, pp. 14-18.
- ZUMALDE, X., *Mi lucha clandestina en ETA. Memorias del primer jefe del Frente Militar (1965-1968)*, Bilbao: Status editorial, 2004.
- Las botas de la guerrilla. Memorias del jefe de los Grupos Autónomos de ETA (1969-1977)*, Bilbao: Status editorial, 2004.
- ZUNBELTZ, K. DE (seudónimo de ZALBIDE, J. L.), “Hacia una estrategia revolucionaria vasca”, en *Irautlza*, 12, diciembre, 1968.
- “Fines y medios en la lucha de liberación nacional”, en *Cuadernos Lauburu*, 2, 1975, pp. 171 y ss.
- ZUNZARREN ANGÓS, M., *Treinta años no es nada 1979-2009. Navarra vista por sus presidentes*. Pamplona: Laocoonte, 2010.

HEMEROTECA:

ABC Madrid:

ABC.es Hemeroteca

hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca

Diario de Navarra:

www.diariodenavarra.es

Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona

Egin:

Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona

El País:

elpais.com

El Pensamiento Navarro:

Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona

Biblioteca General de Navarra

INDICE ONOMÁSTICO

- ABADÍA, J., 271, 327, 398, 417, 484, 506.
 ABAITÚA, 977.
 ABALDE CANTERO, 984.
 ÁBALOS, 308, 413.
 ÁBALOS JIMÉNEZ, 950
 ABASCAL GARAYOA, 984
 ABELLA, 984
 ABRIL MARTORELL, 30, 330, 392, 393, 406, 419,
 449, 450, 453, 454, 456, 939
 ABRIL BERASÁIN, 330
 ACEDO, 937, 1044
 ACEMOGLU. D., 268, 984
 ACHA, 338
 ACOSTA, 205, 984, 1069
 ADAGIO, C., 984
 ADELL, R., 984
 ADORNO, 145, 984
 AGUDO, 157, 270
 AGÜERO, 984
 AGUERRE Y AZPILICUETA (*AXULAR*), 670
 ÁGUILA, 133, 138, 154, 239, 251, 420, 779, 984,
 985, 1002, 1012, 1112, 1119
 AGUILERA DE PRAT, 985
 AGUILERA, 985
 AGUINAGA, 327
 AGUIRIANO, 355, 394
 AGUIRRE, 35, 166, 171, 421, 436, 507, 718, 966,
 985, 1103, 1141
 AGUIRREAZKUÉNAGA ZIGORRA, 986, 1106
 AHEDO GURRUTXAGA, 1072
 AIERDI, X., 986, 1157
 AIZPÚN TUERO, 33, 69, 87, 88, 97, 98, 99, 101, 225,
 263, 276, 280, 281, 289, 294, 328, 330, 337, 338,
 341, 361, 362, 363, 364, 372, 379, 382, 383, 385,
 386, 387, 390, 391, 393, 400, 401, 404, 405, 408,
 411, 413, 415, 418, 421, 422, 427, 432, 433, 434,
 435, 437, 456, 457, 461, 462, 463, 477, 478, 480,
 482, 501, 505, 506, 514, 521, 522, 523, 524, 526,
 527, 529, 539, 567, 595, 607, 653, 662, 710, 711,
 721, 723, 725, 743, 745, 749, 750, 752, 753, 754,
 755, 758, 759, 764, 765, 766, 770, 792, 809, 810,
 843, 868, 904, 932, 943, 964, 971, 974, 986, 993,
 994, 1039, 1045, 1123, 1169.
 AIZPÚN SANTAFE, 34, 328, 337, 421, 435, 501, 505,
 752, 986
 AIZPÚN VIÑES, 337, 501, 506, 764, 986, 995, 999,
 1006, 1012, 1045, 1047, 1060, 1066, 1088, 1102,
 1115, 1168, 1173
 AIZPURUA, 986
 AJA, 137, 732, 851, 860, 877, 986, 1153
 ALÁEZ CORRAL, 986
 "ALAIZ, XAVIER DE" (PÉREZ GÓMEZ), 271
 ALARCÓN CARACUEL, 147, 987
 ÁLAVA, 186, 330, 336, 495, 598, 772, 978, 986
 ALBA IRAZUSTA, 952
 ALBA, V. (PERE PAGÈS), 145, 146, 147, 148, 158,
 781, 987
 ALBERDI, 987
 ALBERTI ROVIRA, 859, 987, 936
 ALBIAC, 987
 ALBIZU IDIÁQUEZ, 925
 ALBO LLAMOSAS, 926
 ALBRET, 639
 ALBURQUERQUE LLORENS, 1103
 ALCÁNTARA, 987, 1089, 1135
 ALCEDO MONEO, 987
 ALCIBAR, 421
 ALCOCER, 956
 ALCOVER, M., 1149
 ALDA, 987, 1094
 ALDAZ, 495, 772, 977
 ALDEA, 69, 72, 74, 88, 98, 286, 341, 345, 346, 349,
 384, 391, 398, 399, 402, 406, 425, 431, 482, 541,
 625, 747, 756, 757, 791, 796, 885, 887, 987
 ALDECOA, 336, 495, 511, 519, 528, 529, 533, 537,
 538, 542, 549, 570, 574, 577, 582, 583, 585, 589,
 599, 610, 614, 628, 629, 630, 632, 646, 648, 649,
 650, 654, 655, 656, 657, 659, 660, 661, 662, 665,
 667, 668, 672, 673, 675, 676, 677, 679, 681, 683,
 685, 686, 687, 690, 691, 702, 727, 750, 756, 772,
 884, 975
 ALEGRE MARTÍNEZ, 824, 987
 ALEGRÍA, 58

- ALEIXANDRE, 238
- ALEMÁN, 495, 535, 536, 693, 694, 772, 976
- ALENZA GARCÍA, 987
- ALÉS MARTÍNEZ, 954
- ALFARO, 338, 508
- ALFARO ORIHUELA, 950
- ALFAYA, 251, 1150
- ALFÉREZ, 987
- ALFONSO CARLOS, 80, 157
- ALFONSO XIII, 270, 309, 423, 955
- ALIENDE URTASUN, 987
- ALLARDT, 1086
- ALLENDE PORRÚA, 976
- ALLI, 40, 47, 51, 53, 66, 72, 73, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 114, 124, 140, 141, 154, 239, 279, 281, 294, 337, 361, 368, 373, 415, 439, 447, 474, 499, 501, 504, 510, 511, 513, 514, 515, 516, 525, 529, 532, 533, 534, 540, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 555, 559, 560, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 572, 576, 581, 583, 584, 587, 589, , 590, 594, 599, 600, 602, 620, 622, 623, 624, 625, 628, 632, 634, 636, 638, 644, 646, 647, 651, 654, 655, 657, 658, 664, 665, 669, 671, 672, 674, 676, 677, 681, 682, 685, 686, 688, 689, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 703, 705, 706, 707, 709, 721, 722, 740, 743, 744, 745, 747, 748, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 783, 784, 797, 810, 819, 817, 823, 825, 827, 829, 836, 837, 838, 846, 848, 849, 850, 852, 855, 856, 858, 863, 866, 871, 873, 874, 877, 879, 880, 883, 884, 885, 887, 888, 894, 895, 898, 905, 987, 989, 1063, 1136
- ALMENARA MARTÍNEZ, 989
- ALMOND, 135, 989
- ALMUNIA, 989
- ALONSO, 94, 95, 97, 144, 201, 249, 338, 455, 729, 928, 945, 990, 1113
- ALQUÉZAR VILLARROYA, 158, 990
- ALTADILL, 528, 869, 1014
- ALTAMIRA, 41
- ALTARES, 116
- ALTED, 52, 76, 206, 208, 990, 1002, 1053, 1076, 1080, 1140, 1163
- ALTUNA, B., 49, 961, 990
- ÁLVAREZ, 44, 259, 265, 295, 949, 969, 970, 990, 991, 1088, 1138
- ÁLVAREZ DE MIRANDA, 295, 932, 990
- ÁLVAREZ EMPARANZA, *TxILLARDEGUI*, 168, 171, 174
- ÁLVAREZ JUNCO, 34, 39, 44, 103, 137, 199, 200, 215, 216, 240, 731, 860, 990, 991, 1005, 1050, 1138, 1139
- ALVIRA MARTÍN, F., 991
- ALZAGA, O., 265, 420, 449, 519, 790, 875, 926, 970, 977, 991, 1043
- ALZATE, 326
- ALZURÍA, 43
- AMADEO, 53
- AMADO, 1039
- AMADOR, 991
- AMALVI, 1147
- AMAT, 178, 991
- AMAYA PÉREZ, 951
- AMEIJIDE, 280, 481, 486
- AMESTOY, 256, 271
- AMÉZAGA IRIBARREN, 991
- AMÉZKETA, 744
- AMEZTIA, 275
- AMILIBIA, 976
- ANAI ARTEA, 992
- ANASAGASTI, I., 992, 999
- ANDERSON, 33, 119, 820
- ANDERSON, 31, 32, 33, 215, 732, 813, 882, 992
- ANDRADE, 138, 264, 323, 992
- ANDRÉ-BAZZANA, 238, 239, 240, 241, 992
- ANDRÉS, 495, 992, 993, 1144
- ANDRÉS GALLEGO, 54, 62, 64, 85, 503, 992, 993, 1065, 1087, 1126, 1147
- ANES, G., 108, 993, 1048
- ANGENOT, M., 660, 993
- ANGOUSTURES, A., 993
- ANGUERA, P., 1065
- ANGULO, 336
- ANGULO FERNÁNDEZ, 978
- ANGULO Y HORMAZA, J. M., 993
- ANKERSMIT, 1148
- ANÓNIMO (ZUBIAUR ALEGRE, J.-A.), 993
- ANSA, 965
- ANSON, 61
- ANSUÁTEGUI, 743, 766, 978, 993
- ANTIMASVERÁS, 963

- ANTÓN MELLÓN, 993
- ANTÓN, 141, 150, 993
- ANTONA, 993
- ANTOÑANA, 496, 533, 537, 547, 564, 574, 575, 577, 578, 580, 581, 582, 583, 585, 586, 587, 589, 592, 596, 599, 601, 606, 608, 609, 610, 617, 632, 633, 648, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 662, 668, 669, 670, 671, 673, 691, 692, 693, 694, 702, 704, 705, 726, 727, 750, 772
- “ANTXON”, 965
- AÑÓN, 412, 495, 772
- AÑOVEROS, 206, 748
- AÑUA, 437, 993
- AOIZ, 54, 220, 222, 236, 503, 516, 733, 993, 994, 1039
- APALA, 932
- APALATEGUI, 364, 994, 1075
- APAOLAZA, 531, 994
- APARICIO, 994
- APESTEGUÍA ESQUISÁBAL, 330
- APPLEBY, 1101
- APTER, 152, 1171
- ARACIL, 198, 237, 994
- ARAGÓN 301, 994, 1142, 1154
- ARALUCE, 160, 255, 262, 923, 928, 1098
- ARAMENDIA, 401, 505
- ARANA, 28, 33, 120, 141, 168, 276, 279, 326, 359, 421, 476, 500, 710, 733, 886, 941, 960, 994, 1116
- ARANDA, 186, 335, 495, 632, 633, 638, 654, 677, 772
- ARANGO, 118, 994
- ARANGO, 326
- ARANGUREN, 250, 994, 1136
- ARANZADI, 173, 221, 710, 994, 995, 1079, 1164
- ARAQUISTAIN, 1075
- ARAUJO, 327
- ARBAIZA, 30, 174, 995, 1049, 1076, 1109
- ARBELÁIZ, 961
- ARBELOA, 35, 54, 161, 165, 183, 186, 187, 188, 219, 274, 275, 277, 286, 330, 332, 333, 335, 364, 389, 405, 431, 467, 478, 490, 494, 495, 496, 502, 503, 504, 507, 509, 523, 527, 528, 533, 535, 537, 538, 543, 544, 558, 559, 569, 571, 610, 611, 612, 624, 641, 697, 705, 708, 709, 712, 713, 718, 748, 756, 768, 769, 770, 772, 780, 848, 850, 902, 949, 976, 978, 985, 993, 994, 995, 996, 1039, 1169
- ARBELOAZÁBAL, 772
- ARBÓS, 84, 996
- ARBUET-VIGNALI, 650, 996
- ARCHANCO, 495, 745, 772, 964
- ARCHILÉS, 996, 1150
- ARCOS, 40, 996
- ARDAIZ, 108, 114, 115, 126, 128, 996
- ARECHEDERRA, 996
- AREILZA, 177, 202, 203, 476, 924, 947, 996
- ARELLANO, 157, 270, 271, 388, 433
- ARENDE, 996
- ARETI, 50, 957
- ARÉVALO GUTIÉRREZ, 996
- ARGÜELLES, 647, 996
- ARIAS NAVARRO, 78, 87, 159, 168, 202, 204, 205, 206, 210, 243, 247, 248, 249, 250, 253, 256, 299, 321, 328, 775, 923, 924, 925, 926, 997, 1046, 1068
- ARIAS SALGADO, 743, 751, 762, 765, 766, 780, 792, 796, 973
- ARIAS, 996
- ARIEL DEL VAL, 997
- ARIÑO ORTIZ, 895
- ARIO, 1114
- ARISTIZÁBAL, 779
- ARISTONDO TRINCADO, 939
- ARIVE, 970
- ARIZA, 997
- ARIZCUREN, 997
- ARIZKUN CELA, 105, 997
- ARLUCEA, 997
- ARMARIO, 997
- ARMENDÁRIZ, 271, 334, 960
- ARMESTO, 997
- ARNAU TORNOS, 1130
- AROCA, 997
- AROCENA, 956
- ARON, 261, 997
- ARÓSTEGUI, 27, 29, 38, 51, 52, 200, 315, 381, 997, 998, 1085
- ARAZARENA, 166, 953
- ARPAL, 998
- ARQUÉS, 1075, 1107
- ARRAIZ, 541, 998, 1074

- ARRAIZA, 63, 273, 280, 293, 308, 334, 335, 413, 496, 768, 772, 776, 975, 976, 998
- ARRANO BELTZA (J. NAGORE), 496
- ARRARÁS, 330
- ARRASATE, 924
- ARRÁZOLA, 572
- ARREDONDA, 779
- ARREGUI, 49, 364, 421, 523, 940, 953, 966, 998
- ARRESE, 253, 329, 998
- ARRIAGA, 326, 431, 944, 998
- ARRIETA, 999, 1036
- ARRIOLA, 508
- ARRIZABALAGA, 945
- ARROYO, 947, 955
- ARRÚE, 60, 300
- ARTAJO, 278, 281, 999
- ARTEAGA, 999
- ARTETA, 709, 999
- ARTICA, 330
- ARTOLA, M., 147, 730, 947, 999, 1133
- ARVIZA, 88, 495, 772
- ARZA, 57, 280, 282, 286, 290, 344, 392, 395, 403, 412, 418, 431, 486, 494, 495, 496, 555, 571, 620, 621, 641, 642, 643, 644, 706, 737, 742, 743, 745, 747, 750, 751, 752, 754, 755, 758, 761, 762, 766, 768, 769, 770, 772, 773, 775, 781, 789, 791, 805, 849, 904, 927, 937, 948, 962, 964, 967, 968, 970, 971, 972, 973, 974, 976, 978, 996
- ARZALLUS, 166, 167, 259, 363, 366, 387, 394, 421, 427, 432, 442, 445, 447, 449, 450, 451, 456, 818, 853, 861, 878, 958, 999, 1090
- ARZOZ, 48, 1125
- ASHBY, 904
- ASIÁIN, 113, 282, 402, 418, 427, 431, 486, 494, 495, 496, 511, 747, 755, 757, 762, 791, 902, 939, 996, 999
- ASÍN, 256, 282, 999
- ASOCIACIÓN “MUJERES EN LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA”, 999
- ASTARLOA, 999
- ASTIZ, 950
- ASTRÁIN, 87, 235, 338, 341, 345, 372, 382, 388, 408, 411, 413, 426, 427, 455, 456, 459, 461, 482, 495, 527, 561, 563, 569, 581, 585, 590, 599, 603, 610, 626, 630, 632, 634, 636, 637, 638, 639, 649, 650, 652, 654, 655, 666, 669, 671, 677, 681, 686, 688, 692, 693, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 704, 719, 745, 772, 849, 904
- ASTUY, 956
- ASURMENDI, 330
- ATIENZA, 807
- ATLÁN, 233, 999
- ATTARD, 933, 1000
- AUDET, 421
- AUGÉ, 820, 1000
- AULESTIA, 437, 993, 1000
- AULLÓ, 331
- AUSIN, 360
- AVILÉS, 1000, 1065
- AXULAR (AGUERRE Y AZPILICUETA), 670
- AYBAR, 977
- AYERBE, 446, 958, 1000
- AYERDI, 1000
- AYESA, 335
- AYESTARÁN, 157
- AYMERICH, 337
- AYUSO, 160, 271, 1000
- AZANZA, 48, 1000
- AZAÑA, 34, 140, 146, 274, 807, 1000
- AZAOLA, 191, 436, 522
- AZAOLA, 33, 437, 945, 1000, 1001
- AZCÁRATE, 209, 455, 972, 1001
- AZCONA, 34, 112, 337, 338, 505, 1001
- AZKUE, 28
- AZNAR, 28, 58, 359, 433
- AZPÍROZ, 157, 286, 337, 338, 505, 756, 870
- AZURMENDI, 825, 1001
- BABIANO, 1001
- BABY, 255, 1001, 1061, 1114
- BACHELARD, 1001
- BACHOUD, 1001
- BADOS, 495, 496, 528, 772
- BAENA, 207, 923, 936, 946
- BAENA DEL ALCÁZAR, 1001
- BAEZ, 303
- BAEZA, A., 1001
- BAGLIETTO MARTÍNEZ, 958
- BAHAMONDE, 1002
- BAJO, 48, 355, 421
- BAKER, 991, 1002

- BALDI, 439, 1002
BALDÓ LACOMBA, 1069
BALDUZ, 493, 495, 496, 772, 949, 974, 1107
BALEZTENA, 63, 87, 270, 271
BALFOUR, S., 1002
BALLBÉ, 1002
BALLESTER, 1002
BALLESTEROS Y BERETTA, 1002
BALMES, 237
BANDRÉS, 166, 217, 364, 394, 421, 424, 427, 483, 757, 776, 777, 778, 779, 873, 963, 978
BANDURA, 1002
BAÑÓN, 113, 327, 495, 772, 776, 1002
BAÑULS, 253
BAÓN, 1002
BAQUEDANO, 942
BARAHONA DE BRITO, 985, 1002
BARAIBAR ETXEBERRIA, 54, 87, 88, 192, 193, 228, 230, 232, 263, 278, 327, 335, 368, 380, 426, 429, 451, 459, 465, 467, 468, 491, 499, 510, 551, 559, 570, 620, 647, 721, 723, 724, 725, 726, 733, 752, 795, 797, 805, 823, 833, 847, 850, 897, 899, 1002, 1003
BARAS, 477, 1003
BARBA, 1003
BARBERÁ, 477, 506, 1003
BARCOS, 1003, 1130
BARDAVÍO, 1003
BAR-EL, 35, 1002
BARNES, 1109
BAROJA, 55, 279, 404
BARÓN, 1003
BARONA, 978
BARRACHINA, 1003
BARREIRO, 941
BARRERA, 421, 941, 1003, 1146
BARRERA DE IRIMO, 90, 107, 108, 205
BARRIO, 1003
BARROS, 36, 38, 43, 966, 967
BARROSO, 1004
BARRUSO, 1004
BARTOLOMEUS, 1098
BARTRA, 230, 317, 1004
BASSAND, 820, 1004
BASTANTE, 1004
BASTARRICA, 1004
BASTERRA, 495, 772
BASTIDA, 1004
BATLLE, 133, 1004, 1088
BAUER, 1004
BAUMAN, 820, 1004
BAUTISTA, 949
BAYART, 45, 1004
BAZ, 993, 1003, 1006, 1021, 1056, 1139, 1147, 1151
BAZÁN, 1004, 1064, 1122
BAZTÁN, 495, 772
BEALEY, 146, 1004
BEAUD, 1004
BEAUVOIR, 144, 1004
BECERRA, 960
BECK, 1004
BÉJAR, 1004
BELDA, 1004
BELDARRAIN, 937, 990
BELL, 175, 1004
BELLOCH, 1005
BELOKI, 992
BELTRÁN, 873, 1004, 1005, 1054, 1077, 1092
BELTZA (LÓPEZ ADÁN, E.), 102, 1005
BENEDETTI, 52, 1005
BENEDICTO, 741, 813, 1005, 1112, 1127
BENEGAS (*Txiki*), 186, 187, 223, 259, 359, 361, 394, 461, 502, 750, 1005
BENETON, 145
BENEYTO, 1005
BENITO, 388
BENJAMÍN, 46, 221, 866, 1005
BENOIST, 1005
BEÑARÁN “ARGALA”, 945
BERAMENDI, 731, 860, 990, 993, 1003, 1005, 1006, 1021, 1056, 1064, 1065, 1138, 1139, 1147, 1151
BERASÁTEGUI, 950
BERAZADI, 925
BERCHMANS, 398, 798, 1006
BERECIARTÚA, 1006
BERENGUER, 204, 274
BERGER, 1006

- BERIAIN, 50, 112, 118, 120, 123, 124, 127, 337, 401, 471, 505, 718, 858, 922, 956, 1006, 1149, 1168
- BERISTAIN, 1006
- BERLINGUER, 178, 930
- BERMEJO GARDE, 510, 1006, 1025
- BERMEO, 1006
- BERNÁLDEZ, 1006
- BERNECKER, 128, 131, 198, 469, 1006, 1162
- BERNSTEIN, 1007
- BERRIOCHOA, 1007
- BERRUEZO, 368, 495, 1007
- BERSTEIN, S., 27
- BERUETE, 283, 331, 395, 403, 431, 435, 484, 555, 556, 755
- BERZAL, 1007
- BESGA, 1007
- BESSIERE, 1007
- BETTINI, 216, 1007
- BEZUNARTEA, 1007
- BIDART, 1007
- BIESCAS, 1007
- BIGGS, 137, 1007
- BILBAO, 157, 472, 1007
- BILL, 59, 1007
- BILLING, 45, 1007
- BINABURO, 1007
- BIRCH, 1008
- BISSET, 1008
- BIZCARRONDO, 1036
- BIZKAI, 336
- BLANCO, 335, 464, 938, 1008
- BLAS, DE, 31, 200, 227, 436, 438, 615, 718, 1005, 1008, 1013, 1028, 1030, 1033, 1041, 1050, 1053, 1060, 1106, 1112, 1137, 1141, 1158
- BLÁZQUEZ, 252, 1008
- BLINKHORN, 79, 144, 1008
- BLOCH, 38, 39, 40, 240, 868, 1008
- BLUMENBERG, 1009
- BOBBIO, 136, 141, 142, 143, 144, 149, 152, 153, 439, 851, 1002, 1009
- BOBILLO, 245, 258, 1053
- BOGDANOR, 196, 1082
- BOISSONADE, 1009
- BOLADO, 1009
- BONAPARTE, 350
- BONAZZI, 144, 1009
- BONET I, 1009
- BONO, 779
- BORBÓN DAMPIERRE, 252
- BORBÓN-PARMA, 63, 64, 86, 92, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 203, 214, 256, 257, 270, 271, 309, 335, 366, 477, 509, 714, 1009
- BORBÓN Y BORBÓN, 78, 92, 157, 158, 159, 160, 162, 164, 201, 240, 241, 246, 247, 252, 255, 271, 309, 313, 325, 348, 380, 387, 423, 523, 844, 923, 924, 926, 931
- BORBÓN BRATENBERG (CONDE DE BARCELONA), 64, 157, 246, 270, 309, 423, 931
- BORDEGARAY, 1009
- BORDERÍA ORTIZ, 247
- BORDONABA, 495
- BORRAJO, 947
- BOSQUE, 106, 118, 1009, 1044
- BOTELLA, 1009
- BOTEY, 1009
- BOTTI, 79, 125, 350, 984, 1009
- BOULANDIER, 495, 772
- BOURDE, 38, 896, 1009
- BOURDIEU, 29, 31, 40, 102, 215, 317, 537, 737, 859, 868, 1010
- BOURGÓN, 766
- BOURINOT, 782
- BOX, 1010
- BOYD, 991, 1010
- BOZAL, 1010
- BRACHER, 793
- BRAGA DE MACEDO, 1010, 1087
- BRANDT, 196, 298
- BRAUDEL, 1010
- BRAVO, 330, 889, 958, 972, 1010
- BREAUILLY, 1010
- BRENAN, 1010
- BRETONES, 1010
- BROSETA, 743, 766
- BROUGHTON, 60, 1010, 1071
- BRUHNS, 42, 1010
- BRUNI, 1010
- BUENO, 145, 173, 186, 335, 340, 435, 494, 496, 508, 549, 550, 558, 621, 661, 726, 738, 743, 744, 745,

- 754, 757, 767, 771, 772, 885, 948, 954, 956, 959, 962, 964, 969, 1010, 1011, 1079, 1084, 1106, 1143
- BUESA, 1011
- BUJANDA, 160, 255, 421, 779
- BULLAIN, 1011
- BULTZAGILLEAK*, 1011
- BURDEAU, 882, 1011
- BURGALETA, 186
- BURGESS, 1011
- BURGO, 575
- BURGO AZPÍROZ, 1011
- BURGO TAJADURA, 54, 66, 69, 98, 99, 101, 103, 187, 230, 276, 280, 281, 286, 304, 305, 306, 332, 337, 338, 341, 345, 355, 356, 361, 365, 366, 367, 368, 372, 377, 382, 383, 388, 389, 392, 394, 401, 404, 405, 406, 408, 410, 411, 412, 413, 414, 418, 419, 424, 430, 435, 443, 444, 445, 451, 452, 453, 454, 456, 557, 461, 462, 463, 464, 466, 467, 468, 474, 475, 476, 478, 482, 487, 489, 494, 495, 496, 500, 501, 503, 505, 506, 512, 513, 514, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 527, 534, 539, 540, 541, 547, 550, 551, 552, 554, 555, 557, 561, 575, 610, 615, 620, 621, 622, 623, 645, 680, 705, 707, 712, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 730, 737, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 752, 753, 754, 755, 757, 759, 760, 761, 762, 769, 770, 771, 772, 780, 781, 783, 792, 797, 805, 806, 809, 810, 813, 815, 817, 821, 822, 823, 824, 825, 827, 838, 839, 845, 846, 850, 851, 879, 887, 894, 896, 899, 900, 904, 932, 934, 935, 940, 948, 949, 950, 954, 957, 958, 959, 964, 965, 967, 968, 969, 970, 972, 973, 980, 993, 994, 995, 996, 1011, 1039
- BURGO TORRES, 275, 1012
- BURGUETE, 338, 542
- BURKE, 46, 911, 1012
- BUSAALL, 1012
- BUSE, 190, 1012
- BUSQUETS, 1012, 1013
- BUSTELO, 405, 1013
- CABALLERO, 54, 280, 283, 286, 290, 307, 308, 331, 332, 333, 382, 396, 413, 856, 957, 995, 996
- CABANILLAS, 205, 765, 926, 971
- CABASÉS, 744, 767, 776, 978
- CABEZA, 79, 253, 254, 1013
- CABEZAS, 1013
- CABO, 1013
- CABRERA, 991, 1013, 1050
- CABRERO, 495, 772
- CACHO, 1013
- CACIAGLI, 1013
- CACIAGO, 1013
- CACIAGO, 1016
- CADARSO, 968
- “CADENA, E.” (ERNESTO MILÁ), 1013, 1105.
- CAETANO, 250
- CAFAGNA, 119, 1013
- CAJA DE AHORROS DE NAVARRA, 1013
- CAJAL, 1013, 1020, 1108, 1129, 1139, 1164
- CALATRAVA, 1013
- CALDERÓN, 1013
- CALERO, 350, 1013
- CALLAHAM., 1013, 1014
- CALLE, 1013
- CALLEJA, 1014
- CALVERT, 254
- CALVO, 73, 97, 99, 435, 924, 951, 972, 1044, 1107
- CALVO-GARCÍA, 1168
- CALVO-SERER, 210, 264, 1014
- CALVO SOTELO, 73, 88, 97, 99, 146, 238, 295, 308, 310, 314, 337, 749, 751, 752, 762, 765, 772, 924, 966, 967, 972, 974, 975, 976, 977, 1014, 1051, 1061
- CAMACHO, 205, 924, 939, 1014
- CÁMARA DE COMERCIO, 997, 1014, 1038
- CÁMARA, 1014
- CAMINAL, 150, 993, 1014
- CAMPANO, 160, 253, 255, 282
- CAMPBELL, 133, 1014
- CAMPINS, 1014
- CAMPIÓN, 97, 124, 141, 269, 332, 467, 528, 575, 869, 886, 1014, 1072
- CAMPO, DEL, 82, 1024, 1047, 1015, 1087, 1100, 1167
- CAMPUZANO, 1015
- CAMUÑAS, 1015
- CANADINE, 1015, 1126
- CANAL, 40, 163, 962, 998, 1015, 1032, 1133, 1167
- CANALES SERRANO, 1015
- CANDENDO, 943
- CANELLAS, 426
- CANO, 253, 931, 969

- CÁNOVAS, 88, 97, 99, 146, 147, 279, 467, 567, 888, 1015, 1020, 1128
- CANTARERO, 203
- CAÑO, 879, 1015
- CAPARROSO, 326
- CAPELLA, 234, 1015
- CARACCICIO, 1013
- CARASA, 975
- CARAZO, 421
- CARBONNIER, 894, 1015
- CARCEDO, 256, 1015
- CÁRCEL ORTÍ, 1015
- CÁRITAS-FUNDACIÓN FOESSA, 111, 118, 124, 1016, 1045, 1048, 1088, 1165
- CARLI, 1016
- CARLOS II, 833
- CARLOS III EL NOBLE, 571, 741
- CARLOS VII, 80, 157, 163, 272, 714
- CARMENA, 1016
- CARMONA, 291, 342, 414, 1016
- CARNERO, 59, 118, 119, 199, 1007, 1013, 1016, 10181035
- CARNICERO, 998, 1081, 1129, 1139
- CARO, 55, 118, 258, 859, 1016
- CAROD, 324
- CARPINTERO, 186, 335
- CARR, 107, 194, 202, 208, 209, 220, 227, 245, 248, 254, 302, 312, 313, 984, 1016, 1017, 1049
- CARRANZA, 244, 328
- CARRASCAL, 1017
- CARRERA, 257
- CARRERAS, 42, 48, 108, 118, 215, 469, 853, 991, 994, 1017, 1046, 1054, 1115, 1141, 1156,
- CARRERO, 78, 108, 109, 158, 159, 201, 202, 206, 242, 246, 247, 259, 923
- CARRIEGAS, 952
- CARRILLO, 178, 179, 190, 197, 198, 209, 211, 237, 252, 263, 298, 301, 302, 314, 315, 318, 335, 426, 866, 925, 928, 929, 930, 934, 938, 962, 970, 976, 979, 992, 1017
- CARRIÓ, 882, 893, 1017
- CARRIÓN, 1017
- CASAJÚS, 338, 496, 516, 528, 559, 563, 625, 649, 650, 677, 680, 681, 683, 685, 689, 702, 703, 726, 745, 771, 772, 953, 956, 957, 959
- CASALI, 1017, 1062
- CASALS, 1017
- CASANELLAS, 1018
- CASANOVA, 76, 81, 102, 127, 164, 199, 200, 201, 206, 238, 400, 1018
- CASARES, 238, 929, 1148, 1150
- CASAS, 1018, 1128, 1161
- CASAU, 1157
- CASES, 436, 1018
- CASPISTEGUI, 48, 54, 105, 106, 113, 126, 130, 131, 158, 255, 297, 335, 1018, 1019, 1038, 1057, 1084, 1118, 1147, 1148, 1166
- CASQUETE, 50, 127, 990, 1019, 1020, 1122, 1108
- CASSANYES, 1020
- CASSIRER, 40, 230, 320, 1020
- CASTÁN, 79
- CASTELLÀ, 869, 1020
- CASTELLANO, 184, 204, 336, 405, 1020
- CASTELLANOS, 186, 963, 1020
- CASTELLS, 49, 233, 424, 437, 784, 859, 860, 986, 993, 1020, 1021, 1094, 1108, 1109, 1112, 1129, 1139, 1164
- CASTILLA DEL PINO, 1021
- CASTILLEJOS, 963
- CASTILLO, 27, 495, 670, 772, 1021, 1089
- CASTRO, 245, 1021
- CATALÁN, 544, 643, 763, 856, 858, 947, 1021
- CATTINI, 1021
- CAUSSA, 191, 1021, 1100
- CAVERO, 265, 295, 368, 933, 972, 973, 1021
- CAZORLA, 83, 84, 1021, 1022
- CEBRIÁN, 27, 28, 298, 1013, 1022
- CEDILLO, 978
- CELA, 238, 455
- CELAYA, 338, 1022
- CERCAS, 1022
- CERDÁN, 971
- CERECEDA, 437, 993
- CERNUDA, 1003, 1022
- CERÓN, 191, 1022
- CERTEAU, 1022
- CHACÓN, 1022
- CHALMETA, 337, 501
- CHAMORRO, 985, 1023
- CHAO, 1023

- CHAPUT, 1023
 CHARTIER, 46, 1023
 CHATELET, 1023
 CHAUVIN, 663
 CHÁVARRI, 948
 CHAVES, 856
 “CHE” GUEVARA, 151
 CHEVALIER, 741, 1023
 CHICHARRO, 58
 CHIGNOLA, 1023
 CHILLIDA, 368
 CHINCHILLA, 82
 CHOMSKI, 268, 1023
 CHORRAUT, 401, 505
 CHUECA, 275, 1023
 CHULIÁ, 1023
 CHUST, 1023, 1112, 1117, 1136, 1168
 CIAURRIZ, 744, 776
 CICERÓN, 660
 CID, 1024
 CIERVA, 249, 974, 1024
 CIGUDOSA, 495, 772, 977
 CIRIZA, 334
 CISCAR, 1044
 CISNEROS, 419, 1024
 CIVIRIÁIN, 336
 CLARET, 1046
 CLARK, 1024
 CLAUDÍN, 61, 176, 177, 178, 190, 242, 315, 1024
 CLAVERA, 1024
 CLAVERÍA, 165, 283, 330, 336, 356, 396, 403, 431, 435, 485, 496, 528, 530, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 566, 567, 574, 575, 577, 580, 581, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 593, 596, 598, 602, 610, 618, 626, 627, 631, 632, 634, 636, 638, 639, 648, 649, 650, 652, 654, 655, 662, 663, 665, 667, 669, 670, 676, 683, 692, 694, 695, 696, 697, 698, 701, 702, 703, 704, 726, 728, 744, 771, 772, 776, 792, 883, 978, 1024
 CLAVERO, 66, 150, 187, 335, 352, 357, 368, 369, 371, 377, 378, 388, 431, 502, 712, 729, 794, 862, 865, 866, 867, 868, 872, 934, 955, 1024
 CLEMENTE, 63, 64, 157, 158, 161, 335, 509, 1009, 1025
 COBO, 968
 COCA, 1068
 COELLO, 1025
 COGNIARI, 663
 COLECTIVO “KARL-OTTO-PAETEL”-ALTERNATIVA EUROPEA, 1025
 COLECTIVO HISTORIA A DEBATE, 1025
 COLLADO CAMPAÑA, 1026
 COLOM, 79, 215, 1006, 1026
 COLOMA, 253
 COLOMER, 237, 296, 325, 335, 1026, 1044, 1152
 COLOMO, 950, 1026
 COMAS, 1026
 COMELLAS, 144, 1026
 COMÍN, 1026, 1098, 1141
 COMISIÓN DE PEÑAS DE PAMPLONA, 1026
 COMITÉ DE NAVARRA DEL PCE, 179, 223
 COMMISSION INTERNATIONALE DE JURISTES, 83
 COMPAGNON, 1061
 COMPAINS, 330
 CONDE DE BARCELONA (BORBÓN BRATENBERG), 64, 157, 246, 270, 309, 423, 931
 CONDE DE RODEZNO (DOMÍNGUEZ ARÉVALO), 64, 157, 1026, 1033
 CONNOR, 230, 882, 1027
 CONTRERAS, 63
 CONTRERAS, 735, 1027
 CONVERSI, 1027
 COOK, 1027
 COOPER, 206
 CORCUERA J., 51, 258, 360, 421, 444, 838, 845, 858, 879, 1027, 1028, 1128
 CORDERO, 951
 CORMENIN, 1028
 CORONAS, 1028
 CORTE, 257, 1028
 CORTES GENERALES, 1028
 CORTÉS, 329
 CORTESAO, 1075
 CORTIÑA, 1028
 COSCULLUELA, 487, 550, 621, 733, 734, 735, 736, 737, 739, 743, 747, 749, 752, 754, 757, 758, 763, 765, 766, 772, 781, 792, 805, 809, 818, 819, 840, 842, 868, 880, 895, 896, 897, 1120, 1028
 COSTA, 967, 1025
 COTARELO, 189, 200, 207, 236, 245, 497, 741, 984, 985, 1005, 1008, 1009, 1013, 1022, 1028, 1030,

- 1033, 1060, 1062, 1087, 1092, 1103, 1111, 1123, 1125, 1137, 1141, 1158, 1165, 1168
- COTO, 962
- COURIER, 660, 1028
- COVERDALE, 1028
- CRESPO, 27, 320, 1021, 1028
- CRETTEZ, 1028
- CRiado, 943
- CRISPIN, 1013, 1016
- CROCE, 52, 1028
- CROISAT, 862, 1028
- CRUZ, 64, 78, 85, 156, 251, 317, 344, 473, 732, 824, 853, 943, 945, 946, 985, 991, 1028, 1029, 1129
- CUADERNOS PARA EL DIÁLOGO*, 132, 163, 239, 249, 263
- CUADRA, 447, 448, 450, 452, 453, 456, 882, 1029, 1051
- CUBEL, 1005
- CUBERO, 63, 64, 255, 1009, 1029
- CUCÓ, 194, 1029
- CUENCA, 79, 1029
- CUERDA, 394, 421
- CUESTA, 37, 39, 216, 1029
- CUESTA, 1029
- CUEVA, 184, 1029
- CUNCHILLOS, 336
- CURIEL, 1129
- D'ORS, 63, 124, 271, 398, 506, 523, 893, 1032, 1088
- DAALDER, 1029, 1148
- DAHL, 133, 207, 248, 481, 499, 897, 1029, 1087
- DALTON, 195, 1029
- DANIEL, 1030
- DANTE, 556
- DARDÉ, 1030
- DÁVILA, 1030
- DAY, 1030
- DEBRAY, 83, 1051
- DELANOI, 1030
- DELGADO, 1030, 1093
- DELGADO-FERNÁNDEZ, S., 55, 202, 205, 207, 246, 252, 266, 301, 363, 392, 1008, 1026, 1030, 1078, 1090, 1093, 1120, 1131, 1139, 1146
- DELKÁDER, 1030
- DELLE CHIAIE, 255
- DEMERSON, 1030
- DERNAS DE CLEMENT, 650
- DERRIDA, 718, 1030
- DESAZARTS DE MONTGAILHARD, 1030
- DESFOR, 1030
- DEUTSCH, 228, 268, 863, 1030
- DEWANDRE, 1085
- DIANI, 1030
- DIARIO 16*, 201, 204, 254, 1030
- DÍAZ, 38, 63, 85, 106, 151, 193, 200, 219, 222, 240, 252, 316, 317, 318, 319, 363, 392, 456, 934, 943, 949, 965, 998, 1005, 1030, 1031, 1032, 1051
- DÍAZ DE CERIO, 331
- DÍAZ DE RADA, 1031
- DIEGO, 62, 75, 81, 87, 329, 947, 1032
- DIETERICH, 1023
- DÍEZ, 202, 421, 455, 494, 510, 947, 955, 1006, 1032
- DÍEZ DEL CORRAL, L., 144, 1032
- DIJK, 137, 216, 1032
- DIOS, 359, 1032
- DOMÈNECH, 110, 1033
- DOMINGO, 233, 733, 799, 1033, 1070, 1173
- DOMINGO-ARNAU, 160, 1033
- DOMÍNGUEZ ARÉVALO (CONDE DE RODEZNO), 64, 157, 1033
- DOMÍNGUEZ., 260, 990, 1033, 1036, 1058, 1160, 1164
- DONÉZAR, 1033
- DONGIL, 1033
- DONOSO, 140
- DONOVAN, 60, 1010, 1071
- DORADO, 200, 1033
- DORIA ESPARZA, L., 114, 1034, 1063
- DOUGAS, 1034, 1058, 1064, 1174,
- DOVAL, 255, 963, 1034
- DRONDA, 1034, 1096
- DU HAMEL, 65
- DUBY, 1034
- DUCH, 1034
- DUELO, 1034
- DUEÑAS, 210, 244, 1034
- DUGUIT, 722, 807, 1034
- DUMOULIN, 41, 1034

- DUPLÁ, 1034
 DUQUE, 335
 DUQUE DE RIVAS, 572
 DURÁN, 822, 942, 1034
 DURÁN, E., 1031, 1034, 1145
 DURKHEIM, 128, 804
 DURST, 1002
 DUSO, 45, 1034
 DUSSAILLANT, 53
 DUVERGER, 83, 143, 152, 297, 627, 1034
 EAGLETON, 760, 805, 1034
 EATON, 1034
 ECEIZA, 437, 993
 ECHANDI, 157, 270, 337, 398, 505, 506
 ECHANIZ, 307
 ECHÁVARRI, 186
 ECHAVE, 98, 940, 1035
 ECHEGARAY, 567, 1035
 ECHEVARRÍA, 46, 110, 221, 331, 355, 394, 401, 450, 505, 923, 924, 1035
 ECKSTEIN, 152, 1171
 EDER, 136, 1035
 EGAÑA, I., 1035
 EGIDO, A., 1035
 EGUIGUREN, 1035
 EGUÍLUZ, 1035, 1092
 EGÚSQUIZA, 1035
 EIDE, 1087
 EIROA, 1035
 EISENSTADT, 118, 1035
 EIZAGUIRRE, 972
 ELAZAR, 732, 903, 1035
 ELEJABEITIA, 203
 ELEXPE, 944
 ELÍA, 495, 496, 528
 ELÍAS DE TEJADA, 162, 1035
 ELÍCEGUI, 928
 ELÍO, 495, 772
 ELIZALDE, 157, 337, 505, 1035
 ELIZARÁN, 952
 ELIZONDO, 961
 ELLWOOD, 1035, 1039
 ELORDI, 1058
 ELORRIAGA, 240, 421, 779
 ELORZA, 49, 128, 134, 168, 175, 1033, 1036, 1058, 1076, 1077, 1164
 ELZO, 1036
 ENCINAS, 87
 ENÉRIZ, 54, 73, 871, 988, 1036, 1136
 ENGELS, 70, 122, 198, 217, 258, 862, 1101
 ENRIQUE III DE NAVARRA, 639
 ENRIQUE, 206, 1037
 ENTRENA, 1037
 ENZENSBERGER, 253
EOIN Ó BROIN, 390, 1037
 EQUIPO DE ESTUDIO, 1037
 EQUIPO HORDAGO, 1037
 EQUIPO SEIS, 1037
 EQUIZA, 1037
 ERBURU, 337
 ERDOCIA, 953
 ERICE, 157, 288, 307, 319, 338, 414
 ERICE SEBARES, 303, 1037
 ERIKSON, 858, 1037
 ERIZE, 216, 532, 1037
 ERKIZIA, 173, 1037
 ERKOREKA, 992, 999
 ERRAZQUIN, 283, 435
 ERRAZTI, 855
 ERREA, 100, 105, 116, 193, 224, 270, 271, 326, 385, 1037, 1075, 1120
 ERRO GASCA, C., 54, 103, 105, 106, 113, 126, 130, 131, 270, 272, 1019, 1037, 1038, 1057, 1084, 1146
 ESCALADA, 330
 ESCOBAR, 75, 1038
 ESCOSURA, 350
 ESCRIBANO, 990
 ESCUDERO, 60, 70, 201, 300, 1038, 1051, 1099, 1110
 ESNAOLA, 437, 993
 ESPADA, 260, 950
 ESPANTALEÓN, 1038
 ESPARTERO, 577
 ESPARZA, 63, 88, 114, 275, 278, 495, 504, 541, 542, 772, 899, 993, 912, 977, 994, 1038, 1039
 ESPERABÉ DE ARTEAGA, 60

- ESPÍN, 1128
 ESPINOSA, 958, 1039, 1068
 ESPUNY, 1172
 ESQUIROZ, 331, 337, 505
 ESQUISABEL, 327, 495, 529, 530, 977
 ESTAPÉ, 1039
 ESTARELLES, 1151
 ESTEBAN, 1024, 1039,
 ESTEBAN DE VEGA, 80, 295, 859, 1039, 1049
 ESTEFANÍA, 269
 ESTEVAS-GILMAIN, 941
 ESTEVE MARTÍ, 335, 1026, 1044, 1152
 ESTÉVEZ, 1039
 ESTORNÉS, 33, 34, 165, 275, 354, 367, 446, 1039
 ESTRECHA, 300, 1040
 ESTRUCH, 176, 1040
 ETAYO, 307, 414
 ETXABE, 923
 ETXANIZ, 961
 ETXEBERRIA, 517, 960, 963, 1007, 1040
 ETXEBERRIA, "NAPARRA", 958
 ETXEGARAI, 855
 EUSKAL TELEBISTA (EiTB), 1040, 1050
 EUSKALTZAINDIA, 394, 539, 827, 1040, 1136
 EXPÓSITO, 959
 EXTREMIANA, 962, 1040
 EYSENK, 143, 145, 1040
 EZCURRA, 330
 EZEIZABARRENA, 853, 882, 1040
 EZPELETA, 495, 772
 EZPONDA, 304, 339, 431, 435, 496, 510, 512, 514,
 543, 545, 587, 589, 596, 598, 606, 608, 609, 668,
 671, 677, 683, 684, 687, 694, 695, 697, 698, 702,
 703, 706, 714, 726, 768, 772
 EZQUERRO, 952
 EZQUIAGA, 1041
 FABEIRO, 1041
 FAGOAGA, 256
 FAJARDO, 1041
 FAL CONDE, 63, 64, 164, 255
 FANJUL, 421, 1041
 FAVRE, 59, 1041
 FEBVRE, 38, 1041
 FELICE, 417
 FELIPE DE BORBÓN, 929
 FELIPE III, 741
 FELIPE III DE EVREUX, 571
 FELIU, 119, 277, 336, 539, 1041
 FELONES, 1107
 FENNEMA, 1009, 1170
 FERNÁNDEZ, 205, 736, 951, 1041, 1157
 FERNÁNDEZ ALBALADEJO, 1041
 FERNÁNDEZ AMADOR, 189, 1041, 1134, 1149
 FERNÁNDEZ ARIAS, 978
 FERNÁNDEZ ASPIAZU, 963
 FERNÁNDEZ BARBADILLO, 436, 1041
 FERNÁNDEZ CAMPO, 1041
 FERNÁNDEZ-CARNICERO, 1041
 FERNÁNDEZ CARVAJAL, 1041
 FERNÁNDEZ CREUET, 64, 1078
 FERNÁNDEZ CUESTA, 203, 204, 239, 253
 FERNÁNDEZ DE ARCAYA, 328
 FERNÁNDEZ DE CASTRO, 203, 1042
 FERNÁNDEZ DE LA MORA, 204, 206, 244, 255, 302,
 328, 421, 476, 1042
 FERNÁNDEZ DE LARRINOA, 1078
 FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, 1042
 FERNÁNDEZ DE PINEDO, 042
 FERNÁNDEZ ENGUITA, 1042
 FERNÁNDEZ FARRERES, 853, 1042
 FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, 974, 1042
 FERNÁNDEZ FERRERO, 970
 FERNÁNDEZ GUZMÁN, 961
 FERNÁNDEZ LAGUNILLA, 1042
 FERNÁNDEZ LERGA, 157
 FERNÁNDEZ LÓPEZ, 1042
 FERNÁNDEZ MIRANDA, 204, 207, 247, 248, 250,
 294, 295, 499, 924, 928, 931, 960, 1042, 1131
 FERNÁNDEZ-MONTES, 945
 FERNÁNDEZ MURGA, 556, 1042
 FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, 205, 337, 426, 501, 616,
 777, 971, 972, 974, 1042
 FERNÁNDEZ PARDO, 1042
 FERNÁNDEZ PERNAS, 977
 FERNÁNDEZ PRIETO, 1096
 FERNÁNDEZ PUIG, 1042

- FERNÁNDEZ RICO, 975
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 81, 99, 100, 506, 732, 736, 790, 795, 838, 844, 869, 881, 1042, 1043, 1053, 1086
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, 101, 738, 812, 1043
- FERNÁNDEZ SEGADO, 1043
- FERNÁNDEZ SERRANO, 948
- FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, 166, 168, 191, 213, 217, 245, 251, 252, 254, 255, 338, 364, 394, 474, 516, 520, 1043, 1093
- FERNÁNDEZ UBIETA, 471, 1006, 1168
- FERNÁNDEZ VALCÁRCCEL, 964
- FERNÁNDEZ VARGAS, 85, 191, 1043
- FERNÁNDEZ VIGUERA, 124, 227, 269, 275, 276, 1044
- FERNANDO VII, 155, 156
- FERRANDO BADÍA, 351, 1044
- FERRARI, 1044
- FERREIRA, 951, 970
- FERREIRO GONZÁLEZ, 942
- FERRER, 65, 495, 772, 1044
- FERRER GALDIANO, 64
- FERRER GONZÁLEZ, 335, 1044
- FERRER MUÑOZ, 64, 65, 183, 272, 1044
- FERRER REGALES, 106, 118, 1044
- FERRERAS, 1044
- FERTZ, 951
- FESTINER, 1168
- FICHTE, 1044
- FIGA, 60, 1079
- FIGUERO, 1044
- FIGUEROA, 1045, 1075, 1092
- FISAC SECO, 238, 322, 323, 324, 1045
- FISHMAN, 1045
- FLORENTIN, 1045
- FLORES, 942
- LORISTÁN IMÍZCOZ, 48, 54, 63, 64, 65, 187, 999, 1044, 1045, 1051, 1148, 1166
- FLORISTÁN SAMANES, 54, 286, 331, 332, 718, 985, 995, 996, 1045
- FOIX, 639
- FOLGUERA, 54, 1045
- FONTÁN, 75, 278, 337, 452, 501, 932, 1045
- FONTANA, 39, 46, 76, 215, 325, 991, 1039, 1045, 1048, 1054, 1067, 1111
- FORCADELL, 42, 43, 48, 51, 213, 215, 217, 256, 469, 991, 1017, 1027, 1046, 1055, 1124
- FORNÉ, 1046
- FORTES, 1046
- FORTÚN, 282, 402, 418, 427, 486, 823, 939, 1046
- FOSSAS, 1046
- FOSTER SOBREPHERE, 1046, 1050
- FOUCAULT, 216, 253, 1046
- FOWERAKER, 1046
- FRAGA, 60, 78, 82, 202, 244, 254, 256, 265, 293, 295, 302, 313, 314, 321, 328, 330, 331, 398, 419, 420, 427, 458, 463, 476, 477, 710, 924, 930, 934, 947, 954, 962, 1024, 1046, 1047, 1087, 1100, 1167
- FRAGÓ, 330
- FRAGOSO, 974
- FRAILE, 82, 926
- FRANCÉS, 967
- FRANCO, 34, 37, 39, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 89, 91, 107, 108, 109, 121, 124, 128, 129, 131, 146, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 198, 200, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 219, 221, 230, 234, 235, 239, 242, 243, 245, 246, 247, 249, 251, 252, 253, 263, 275, 278, 279, 298, 303, 304, 309, 316, 322, 328, 329, 527, 528, 529, 913, 914, 915, 920, 922, 923, 924, 953, 959, 960, 984, 1017, 1039, 1043, 1047, 1068, 1076, 1080, 1101, 1147, 1157
- FRANCO SALGADO-ARAUJO, 1047
- FRANCO Y LEVÍN, 36, 37
- FRANCO, 29, 36, 38, 278, 279, 280, 281, 1047
- FRANKLIN, 660
- FRANQUESA, 193, 1047
- FRAUCA, 63
- FREIXES, 1047
- FRESÁN, 1047
- FRETEL, 1047
- FRÍAS, 1055
- FRIEDMAN, 897, 1047
- FRIESE, 770, 1047
- FROMMKNECHT, 307, 414
- FRONDIZI, 221
- FRUTOS, 926
- FUENMAYOR, 99, 1047
- FUENTE, 244, 328, 421, 991, 996, 1047
- FUENTE LANGAS, 326, 476, 500, 733, 994

- FUENTES, 455
- FUENTES ARAGONÉS, J. F., 274, 953, 1047, 1043, 1048
- FUENTES QUINTANA, E., 108, 314, 937, 1048
- FUETER, 1048
- FUEYO, 243
- FUNDACIÓN FOESSA, 111, 118, 124, 1016, 1045, 1048, 1088, 1165
- FUNDACIÓN MODERNA, 115, 118, 1048, 1063, 1150, 1159
- FUNES, 1048
- FUSI AIZPURÚA, 30, 31, 33, 34, 60, 66, 107, 108, 131, 174, 194, 202, 208, 209, 220, 229, 245, 248, 254, 272, 275, 302, 312, 313, 357, 736, 1017, 1048, 1053, 1057, 1050, 1112, 1125,
- GABASTOU, 1073
- GABEIRAS, 966
- GABINETE DE PROSPECCIONES SOCIOLOGICAS, 1050
- GAGNON, 860, 1137
- GAITÁN, 1050
- GALÁN, 931
- GALÁN LORDA, 48, 571, 733, 799, 1033, 1045, 1050, 1051, 1070
- GALBETE, 336
- GALÍNDEZ, 970
- GALLEGO, 83, 238, 241, 242, 245, 320, 494, 496, 730, 996, 1051
- GALLEGO ANABITARTE, A., 67, 68, 100, 730, 895, 1051
- GALLEGO-DÍAZ, 447, 448, 450, 452, 453, 882, 1029
- GALLEGO MARGALEF, 252, 319, 321, 322, 1051
- GALLERANO, 42, 43, 1051
- GALLO, 83, 1051
- GÁLVEZ, 77, 1011, 1051
- GAMBOA, 421, 455
- GAMBRA, 160, 162, 271, 1035, 1052
- GAMIR, 1052
- GANCEDO, 943
- GANGAS, 1052
- GARAICOECHA/GARAIKOETXEA, 30, 54, 166, 280, 283, 286, 332, 336, 356, 357, 358, 382, 394, 396, 403, 422, 431, 435, 447, 449, 454, 456, 457, 465, 468, 473, 484, 494, 496, 513, 520, 523, 543, 545, 548, 566, 592, 682, 728, 763, 770, 776, 883, 939, 950, 951, 957, 995, 996, 1052
- GARAMEDI, 1052
- GARATEA, 330
- GARCERA, 975
- GARCÉS, 322, 1052
- GARCÍA, 45, 48, 99, 116, 124, 150, 165, 187, 191, 201, 205, 237, 253, 269, 278, 335, 336, 341, 355, 388, 408, 413, 418, 455, 482, 495, 502, 527, 641, 738, 748, 772, 779, 781, 831, 923, 939, 941, 946, 949, 954, 955, 958, 962, 963, 965, 990, 1010, 1047, 1052, 1053, 1054, 1055, 1057, 1068, 1075, 1077, 1090, 1159, 1173
- GARCÍA AÑOVEROS, 765, 965
- GARCÍA BALLESTEROS, 731, 1079, 1107, 1052
- GARCÍA CALVO, 251, 928, 1052
- GARCÍA DE CORTAZAR, 1050, 1053, 1147
- GARCÍA DE DIOS, 494, 495, 513, 550, 645, 727, 743, 744, 745, 754, 771, 772, 773, 948, 953, 954, 959, 962, 964, 969, 1057
- GARCÍA DE ENTERRÍA, 99, 100, 732, 790, 797, 839, 895, 969, 1053, 1077, 1132
- GARCÍA DELGADO, 147, 227, 999, 1048, 1054, 1086, 1092, 1101, 1106, 1161
- GARCÍA DÍEZ, 765, 974, 1054
- GARCÍA GANUZA, 328, 435
- GARCÍA GONZÁLEZ, 928, 942, 977, 979, 1054
- GARCÍA-GRANERO, 337, 398, 506, 523, 872, 1054
- GARCÍA HERRERA, 858, 879, 1028, 1154
- GARCÍA LORENZO, 959, 963
- GARCÍA MADARIA, J. M., 1001, 1054
- GARCÍA ORTEGA, 54, 269, 1054, 1146
- GARCÍA PELAYO, 231, 444, 452, 627, 787, 824, 890, 942, 960, 1054
- GARCÍA PELLEJERO, 160, 255, 926
- GARCÍA SAN MIGUEL, L, 188, 263, 296, 308, 328, 501, 1055
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., 33, 34, 35, 49, 50, 57, 63, 64, 66, 70, 91, 93, 97, 103, 104, 119, 120, 183, 207, 218, 227, 228, 229, 268, 272, 275, 276, 279, 282, 326, 339, 353, 426, 445, 476, 483, 492, 494, 503, 515, 546, 550, 717, 723, 743, 983, 1055, 1056, 1057, 1085, 1125
- GARCÍA TREVIANO, 100, 210, 265, 1057
- GARCIARENA, 963
- GARCILASO O AMEZTIA (GARCÍA, R.), 124, 268, 274, 275, 276, 278, 1044
- GARDE, 54, 297, 494, 495, 772. 1019, 1057, 1071
- GARITONAINDÍA, 1049, 1058, 1064
- GARMENDIA, 163, 219, 260, 794, 923, 1033, 1036, 1058, 1063, 1076, 1127, 1164

- GARRALDA, 62, 1058
 GARRÁN, 67, 98, 1058
 GARRIDO, 945, 978, 1123
 GARRIGUES, 82, 202, 205
 GARRUÉS, 1058
 GARTON, 43, 1058
 GARVÍA DE LEÁNIZ, 262, 1098
 GARZÓN, 253, 1059
 GASTÓN, 1059
 GAUCHER, 260, 1059
 GAULLE, 201
 GAVIRIA, 54, 286, 332, 995, 996
 GAYTÁN DE AYALA, 157
 GEERTZ, 1059
 GELLNER, 45, 131, 1059
 GENIEYS, 1059
 GENOVÉS, 61, 62, 1059
 GEORGEL, 1059
 GERMANI, 59, 1059
 GIACOPUZZI, 1035, 1059
 GIDDENS, 119, 197, 1059
 GIERKE, 1059
 GIGERENZER, 40, 1059
 GIL, 279, 325, 328, 330, 388, 423, 433, 931, 1059, 1114
 GIL ANDRÉS, C., 206, 239, 1018, 1059
 GIL PUJOL, 40, 798, 1059
 GIL ROBLES, 87, 279, 328, 505, 926, 1059
 GILLESPIE, 298, 405, 1059
 GILLIS, 45, 1059
 GILMOUR, 1059
 GIMÉNEZ, 1060
 GINER, 127, 241, 1060, 1137, 1152
 GIRARDET, 1060
 GIRÓN DE VELASCO, 253, 329, 1060
 GLADYS DEL ESTAL, 950, 973
 GLEZERMAN, 1060
 GODICHEAU, 51, 998, 1085
 GODOY, 932
 GOIRI, 952
 GOLDÁRAZ, 337
 GOLDHAGEN, 41
 GOMA, 1073
 GÓMARA, 337, 401, 495, 501, 505, 507, 518, 542, 558, 562, 573, 577, 579, 594, 595, 597, 606, 607, 610, 613, 626, 627, 629, 631, 635, 637, 638, 639, 648, 650, 651, 652, 654, 657, 658, 661, 665, 667, 673, 675, 677, 678, 681, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 692, 694, 696, 701, 704, 721, 751, 769, 770, 772, 807, 850, 880, 885, 887, 888, 889, 905
 GOMBIN, 189, 1060
 GÓMEZ, 63, 247, 765, 766, 930, 931, 946, 950, 955, 960, 978, 1060, 1061, 1103
 GÓMEZ ANTÓN, F., 71, 830, 1060
 GÓMEZ BRAVO, 1060, 1081, 1160
 GÓMEZ DE LA SERNA, P., 703
 GÓMEZ HERNÁNDEZ, J. A., 1060, 1098
 GÓMEZ LLORENTE, 405, 963
 GÓMEZ MONTORO, A., 1060, 1061, 1073
 GÓMEZ-FERRER MONRANT, 66, 1057, 1125, 1060
 GONZÁLEZ, 104, 184, 204, 257, 266, 298, 314, 322, 333, 335, 336, 420, 422, 426, 454, 476, 496, 528, 529, 586, 612, 615, 772, 902, 925, 927, 949, 952, 962, 972, 976, 979, 1004, 1027, 1053, 1061, 1062, 1063, 1075, 1087, 1121, 1146, 1161
 GONZÁLEZ, R., 233, 1033, 1173
 GONZÁLEZ ANTÓN, L., 1061
 GONZÁLEZ ARES, J. A., 1061
 GONZÁLEZ BLASCO, 961
 GONZÁLEZ CALLEJA, E., 261, 998, 1061
 GONZÁLEZ CASANOVA, J. A., 1061
 GONZÁLEZ-CASANOVAS, R., 1122, 1173
 GONZÁLEZ CATARAIN (YOYES), 191, 261
 GONZÁLEZ CLAVERO, M., 1062
 GONZÁLEZ CUEVAS, P. C., 1008, 1062
 GONZÁLEZ DE PAZ, 971
 GONZÁLEZ DE VEGA, J., 1062
 GONZÁLEZ DORIA, F., 1062
 GONZÁLEZ ENCINAR, J. J., 1062
 GONZÁLEZ ENCISO, A., 1038, 1062, 1095
 GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C., 985, 1002
 GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, 221, 1062
 GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 192, 1082
 GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, 1062
 GONZÁLEZ LOPO, 1093
 GONZÁLEZ MADRID, 1020, 1062, 1134
 GONZÁLEZ MÁRQUEZ, 1062
 GONZÁLEZ MARTÍNEZ, 1062
 GONZÁLEZ NAVARRO, 57, 67, 844, 845, 1062

- GONZÁLEZ PORTILLA, 128, 1036, 1040, 1051, 1058, 1063, 1075, 1105, 1138, 1159, 1063
- GONZÁLEZ PRIETO, 81, 82, 83
- GONZÁLEZ RUIZ, 124, 946, 979, 1063
- GONZÁLEZ SEARA, 204, 205, 454
- GOÑI, 60, 256, 280, 283, 300, 331, 333, 335, 361, 395, 403, 431, 435, 485, 529, 1063
- GORDO, 307, 925
- GORJÓN, 970
- GORRIA, 1044
- GORRICO, 331
- GORTARI UNANUA, 34, 40, 51, 53, 58, 112, 114, 229, 235, 281, 286, 287, 290, 291, 292, 294, 304, 305, 306, 307, 341, 343, 345, 346, 349, 368, 369, 372, 373, 374, 376, 377, 379, 381, 383, 384, 385, 389, 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 404, 406, 408, 412, 413, 415, 417, 418, 419, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 467, 468, 474, 478, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 493, 494, 495, 506, 510, 511, 513, 514, 515, 516, 520, 525, 529, 533, 534, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 555, 559, 560, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 572, 576, 581, 583, 584, 587, 594, 599, 600, 602, 620, 622, 623, 624, 625, 628, 632, 634, 638, 644, 646, 647, 651, 654, 655, 657, 658, 664, 665, 669, 671, 672, 674, 676, 677, 681, 682, 685, 686, 688, 689, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 703, 705, 706, 707, 709, 721, 740, 743, 744, 745, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 783, 784, 791, 810, 819, 825, 827, 848, 849, 850, 880, 883, 884, 885, 887, 888, 895, 898, 905, 944, 964, 989, 1001, 1034, 1063
- GORTARI ERREA, 87
- GORTÁZAR, 1049, 1063
- GOULEMOT, 1063
- GOVÍN, 782
- GOYA, 495, 669, 772
- GOYENA, 327
- GOYTRE, 1042
- GRACIA, 240
- GRACIA, 1063
- GRAHAM, 1064
- GRAMSCI, 27, 41, 155, 250, 721, 1064
- GRAN ENCICLOPEDIA DE NAVARRA, 1064, 1065
- GRANADOS, 1064
- GRANJA SÁINZ, 29, 30, 55, 120, 166, 168, 170, 187, 330, 438, 507, 1021, 1041, 1049, 1056, 1058, 1061, 1064, 1065, 1090, 1103, 1122, 1123, 1137, 1141, 1163, 1165
- GRANT, 1171
- GREENSTEIN, 82, 1087
- GRENSHA, 1065, 1090
- GRIMALDOS, 178, 251, 323, 1065
- GRUGEL, 212, 1130
- "GRUPO TÁCITO", 205
- GUAITA, 98, 703, 1065
- GUARDINI, 1065
- GUASCH, 1065
- GUBERN, 1065
- GUEVARA, ("CHE"), 151
- GUENOLE, 1065
- GUERRA, 251, 325, 1062, 1065
- GUERRA, 1065
- GUERRA CAMPOS, 253
- GUERRA PEREDA, 937
- GUERRERO, 1115
- GUEVARA, 394
- GUEZALA, 925
- GUIBERNAU, 31, 50, 1065
- GUIBERT, 1065, 1096
- GUILLAMET, 243, 247, 1066, 1137
- GUINDAL, 1066
- GUINEA, 1066
- GUNTHER, 198, 1066, 1070, 1088, 1157
- GÜNTHER, 898, 1066
- GÚRPIDE, 88, 1066
- GURR, 1066
- GURREA, 337, 495, 496, 501, 511, 524, 528, 540, 745, 772, 856, 1066
- GURRUCHAGA, 987, 1000, 1066, 1145, 1170
- GUSDORF, 1066
- GUSFIELD, 1084
- GUTIÉRREZ, 1066
- GUTIÉRREZ MELLADO, 302, 926, 928, 930, 1066
- HÄBERLE, 783, 788, 794, 824, 854, 1066
- HABERMAS, 41, 42, 196, 469, 470, 471, 472, 475, 740, 851, 858, 1067
- HAGTVET, 1087
- HAINED, 1067
- HALBWACHS, 1067

- HALL, 1067
- HALPERIN, 56, 1067
- HAMEL, 65, 1067
- HANTINGTON, 1067
- HARDGRAVE, 59, 1007
- HARO, 144, 145, 146, 214
- HARRINGTON, 1067
- HART, 893, 1067
- HARTOG, 37, 45, 1067, 1143
- HASTINGS, 1067
- HAUPT, 1067
- HAURIOU, 742, 1068
- HEDILLA, 329
- HEGEL, 217
- HEIBERG, 168, 1068
- HEILBERG, 1038
- HEILBRONER, 197
- HEINE, 176, 209, 1068
- HENNIGSEN, 1068
- HENRÍQUEZ, 976
- HERAS, 113, 1068
- HERDER, 1068
- HERGUETA, 959
- HERMAN, 268, 1023
- HERMET, 85, 206, 1068
- HERMIDA, 100, 105, 116, 193, 224, 326, 385, 1075, 1120
- HERMOSO DE MENDOZA, 335
- HERMUT, 1068
- HERNÁNDEZ, 962
- HERNÁNDEZ, 206, 1068
- HERNÁNDEZ, 259, 944, 973, 979, 1026, 1042, 1068, 1095, 1104, 1141
- HERNÁNDEZ GIL, 420, 795, 893, 1068, 1069
- HERNANDO, 113, 962
- HERRANZ DE RAFAEL, 1069
- HERRERA, 316, 946, 1069
- HERRERA-ORIA, 328
- HERRERÍN LÓPEZ, 205, 1000, 1069, 1102, 1114
- HERRERO, 296, 1030, 1069, 1086
- HERRERO DE MIÑÓN/HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, 125, 239, 419, 429, 444, 445, 449, 453, 465, 467, 733, 734, 738, 740, 742, 786, 788, 790, 799, 809, 813, 820, 821, 824, 828, 844, 862, 863, 865, 866, 872, 879, 890, 891, 897, 970, 974, 989, 1069, 1025, 1027, 1070, 1109
- HERRERO DE PADURA, 30, 432, 448, 450, 452, 453, 454, 455, 459, 460, 461, 463, 465, 1144
- HERRIA 2000 ELIZA, 1070
- HERVADA, 337
- HERZL, 413
- HESS, 39, 1070, 1150
- HESSE, 786, 790, 1070
- HIGHLEY, 1066, 1070
- HILLERS, 1070
- HINOJOSA, 1010
- HIRSCHMAN, 1070
- HITE, 1070
- HITLER, 274, 365, 371, 625, 710
- HOBBSAWM, 29, 32, 43, 45, 46, 49, 51, 122, 126, 131, 156, 220, 226, 531, 767, 824, 862, 889, 1070, 1071
- HOFFMAN, 1071
- HOLGADO, 952, 958
- HÖLSCHER, 1148
- HOMMEL, 1071, 1164
- HOMOBONO, 1071
- HOPKIN, 60, 1071
- HORDAGO, EQUIPO*, 260, 1071
- HOROWITZ, 1071
- HOYOS, 1152
- HUALDE, 1071
- HUARTE, 91, 105, 108, 112, 113, 114, 116, 262, 263, 330, 337, 435, 462, 1129
- HUARTE DE SAN JUAN, 670
- HUCHA, 816, 1071
- HUEGUN, 976
- HUGHES, 52, 1071
- HUICI GOÑI, 48, 673, 692, 1071, 1099, 1144
- HUICI LIZARRAGA, 571
- HUICI MIRANDA, 48, 290, 1072
- HUICI URMENETA, 1072
- HUMBODLT, 1072
- HUME, 670
- HUMLEBAEK, 1072
- HUMPHREY, 1072
- HUNEEUS, 175, 239, 248, 295, 1072
- HUNTINGTON, 212, 233, 234, 1072, 1086

- HURBON, 239, 1072, 1104
 IBAIZABAL, 168, 169, 175
 IBÁÑEZ, 330, 335, 337, 413, 804, 1072
 IBÁÑEZ DOMINGO, 335, 1026, 1044, 1152
 IBARGUCHI, 970
 IBARGUREN, 437, 993
 IBARRA GÜELL, 316, 1072, 1073
 IBARRA ROBLES, 1073
 IBARROLA, 326
 IBÁRRURI (*PASIONARIA*), 264, 303, 309, 931, 936, 1017, 1073
 IBARZÁBAL, 1073
 IBERO, 84, 1073
 IBIRICU, 330, 495, 772, 1073
 IDÍGORAS, 174
 IGGERS, G., 52, 1073
 IGLESIA CHAMARRO852, 1061, 1073
 IGLESIAS, 223, 359, 360, 973, 979, 1018, 1073, 1101, 1160
 IGNATIEFF, 1073
 IGUAL, 43
 ILARREGUI, 97, 596, 597, 598, 607, 723, 896, 1073
 ILLARRAMENDI, 975
 ILUNDÁIN, 1107
 IMAZ, 171
 ÍMAZ, 949
 IMBERT, 1073, 1074
 IMBULUZQUETA, 1074
 INDAVE, 271
 INDURÁIN, 157, 270
 INFANTE, 1074
 INGLEHART, 1074
 INIESTA, 253
 INNERARITY, 471, 1135
 INSTITUT DE DRET PUBLIC DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA, 854
 INTXAUSTI, 730, 1074
 ÍÑIGO, 938, 1045
 IONESCU, 143, 1074
 IPARRAGUIRRE, 288, 355, 368, 394
 IPES, 1074
 IPIÑA, 1074
 IRALA, 1074
 IRAZOQUI, 280, 282, 286, 290, 331, 337, 344, 378, 379, 403, 418, 426, 427, 431, 486, 505, 571, 927, 935, 937
 IRIARTE, 49, 103, 109, 110, 279, 336, 529, 541, 780, 912, 1074, 1083
 IRIARTE FRANCO, 272, 276, 277, 279, 476, 1074
 IRIARTE LÓPEZ, 49, 50, 183, 275, 503, 508, 717, 719, 912, 998, 1043, 1056, 1074
 IRIBARREN, 63, 281, 286, 331, 337, 345, 402, 406, 426, 483, 484, 523, 526, 756, 870, 1074, 1075
 IRIBAS, 98, 1075
 IRIGORAS, 1075
 IRIONDO, 34, 231, 1075, 1109
 IRUJO, 35, 170, 187, 330, 335, 336, 341, 354, 355, 356, 362, 363, 367, 368, 380, 382, 383, 388, 408, 411, 413, 418, 421, 431, 438, 451, 453, 455, 482, 496, 502, 509, 517, 519, 526, 527, 541, 563, 566, 776, 915, 1011, 1073, 1075
 IRURETAGOYENA, 86
 IRUSTA, 947
 ISASI, 360
 ITURBE, 326, 949,
 ITURBE ABASOLO (*TXOMIN*), 951, 977
 ITURBE, J., 100, 105, 116, 165, 193, 224, 257, 326, 385, 1075, 1120
 ITURRALDE, 282, 304, 327, 402, 418, 464, 486, 912, 939
 ITURRALDE Y SUIT, 1075
 ITURRI, 58
 ITURRIAGA, 37, 191, 222, 992, 1018, 1031, 1043, 1075, 1086, 1102, 1115, 1134, 1146
 IUORNO, 1075
 IZARD, 201, 1075
 IZCO DE LA IGLESIA, 364
 IZQUIERDO, 310, 252, 296, 902, 1075
 IZTUETA, 206, 1075
 IZU, 54, 93, 161, 226, 335, 487, 503, 509, 511, 513, 575, 597, 648, 733, 742, 825, 852, 854, 855, 873, 1075
 IZURQUIZA, 1076
 JABARDO, 1076
 JACA, 967
 JAEGER, 1076
 JAIME, 157, 495, 561, 615, 745, 750, 772, 993
 JAIME I, 163
 JAMAR, 1076

- JANÍN, 331
- JARA, 1076
- JARABO, 421
- JAUN DE ALZATE*, 709, 744, 748
- JAÚREGUI, 31, 168, 174, 187, 426, 495, 972, 940, 954, 1022, 1036, 1058, 1076, 1077, 1109, 1164
- JÁUREGUI BERECIARTU, 28, 168, 260, 1049, 1076, 1077
- JAUREGUIBERRY, 1077
- JAUURIETA, 87
- JAVATO GONZÁLEZ, 1077
- JAVIER DE BURGOS, 350
- JELIN, 733, 1077
- JELLINEK, 890, 1077
- JEREZ, 335
- JHERING, 807, 878, 1077
- JIMÉNEZ, 210, 244, 252, 256, 262, 269, 327, 329, 452, 464, 495, 772, 781, 945, 955, 979, 1077, 1078, 1135
- JIMÉNEZ DE PARGA, 269, 1078, 1089
- JIMÉNEZ DÍAZ, 55, 202, 205, 207, 246, 252, 266, 301, 363, 392, 1008, 1026, 1030, 1078, 1090, 1093, 1120, 1131, 1139, 1146
- JIMÉNEZ FUENTES, 329, 942, 946
- JIMÉNEZ SANTOS, 159, 255, 926
- JIMENO ARANGUREN, 48, 58, 64, 87, 89, 92, 93, 113, 114, 225, 330, 331, 332, 333, 334, 720, 798, 852, 855, 872, 899, 1074, 1078, 1110
- JIMENO JURÍO, 219, 274, 446, 1072, 1079
- JODELET, 804
- JOHNSTON, 60, 820, 992, 1079
- JOLY, 1079
- JONHSTON, 1079
- JOST, 147, 1079
- JOUTARD, 53, 1079
- JOVER, 1000, 1079, 1097
- JUAN, 951
- JUAN DE LA CRUZ, 438
- JUAN XXIII, 127
- JUANMARTIÑENA, 335
- JUANTO, 1079
- JUARISTI, 995, 1079, 1079, 1148, 1164
- JUDT, 1080
- JULIA, 29, 36, 39, 47, 76, 103, 106, 110, 125, 131, 132, 138, 140, 161, 172, 184, 197, 199, 200, 209, 216, 237, 238, 239, 240, 242, 251, 264, 265, 296, 312, 314, 315, 325, 405, 991, 1003, 1010, 1015, 1029, 1030, 1033, 1049, 1061, 1062, 1069, 1080, 1081, 1095, 1127, 1130, 1132, 1157, 1161, 1164, 1165
- JULIANA, 178, 246, 264, 350
- JUNCOSA, 1081
- JUNQUERA, 86, 743
- JUSTEL, 1081
- JUVENTUDES CARLISTAS, 1081
- KANT, 6501081
- KARAMANLIS, 248
- KATZ, 1002
- KAUFMAN, 1077
- KEANE, 1081
- KEATING, 883, 1081
- KEDOURIE, 1081
- KIRCHHEIMER, 155, 1081
- KLIMRATH, 56
- KNIGHT, 820, 992, 1079
- KNOBLE, 1002
- KOCKA, 1081
- KOFMAN, 820, 992, 1079
- KÖHLER, 1081
- KOLAKOVSKI, 150, 1081
- KOLINSKY, 196, 212, 1082, 1130, 1133
- KORTAZAR, 192, 1082
- KOSELLECK, 28, 35, 36, 37, 39, 41, 44, 719, 724, 727, 1082
- KOZICKI, 52
- KRIVINE, 191
- KRUTWIG SAGREDO (*FERNANDO SARRAIIH DE IHARZA*), 49, 218, 260, 531, 539, 1082
- KUECHLER, 195, 1029
- L [ÓPEX]. ARANGUREN, 250, 251, 250, 928
- LA PÉRGOLA, 1082
- LABAIRU, 283, 301, 403, 435
- LABIANO, 1098
- LABORDA, 471, 1082
- LACALLE, 304
- LACARRA, 806, 836, 1082
- LACASTA, 471, 472, 1082
- LACLAU, 469, 1082
- LACOMBA, 1082

- LACRUZ, 299, 1082
LAFAYE, 1082
LAFONT, 1082
LAGARDE, 1083, 1122
LAGO, 979, 1083, 1111
LAIERRO, 779
LAÍN, 80, 249, 1083
LAISECA, 187
LAIZ, 168, 172, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 1052, 1083
LAMARCA, 257, 1083
LAMELAS, 1083
LAMO DE ESPINOSA, 1163
LAMPEDUSA, 159, 236
LANA, 223, 338, 529, 1074, 1083, 1091, 1096, 1098
LANA BERASAIN, 103, 529, 1023, 1074, 1083, 1159
LANCEROS, 774, 1083
LANDA, 1016, 1083, 1113
LANDABEREA, 1083
LANDABURU, 255, 256, 1174
LANDER, 54, 286, 332, 995, 996
LANGA, 1069
LANNON, 1131
LAPA, 556
LAPESQUERA, R. (MORENO, V.), 275, 1083
LAPEYRE, 1083
LAPLANTINE, 912, 1083
LAPONCE, 1083
LAPORTA, 258, 740, 1083
LAPUERTA, 421
LAQUEUR, 257, 1084
LARAÑA, 1084
LARENA, 932
LARGO, 140
LARIO, 247, 1084
LARRAINZAR, 157, 306, 327
LARRAÑETA, 948
LARRAZA., 48, 50, 86, 87, 88, 276, 1002, 1018, 1019, 1038, 1057, 1071, 1084, 1092, 1116
LARRAZABAL, 457, 458, 845, 1084
LARRONDE, 1084
LARUMBE, 89, 435, 484, 508, 645, 727, 728, 730, 741, 773, 775, 781, 782, 784, 792, 845, 849, 867, 884, 895, 901, 906, 1084
LASA, 334, 963, 1093
LASALA, 1085
LASHERAS, 1085
LASO, 950
LASSALA, 1085
LASSALLE, 800
LASUNCIÓN, A., 280, 478, 494, 495, 621, 660, 663, 690, 691, 743, 748, 754, 757, 766, 772, 948, 956, 964, 965
LATASA, 947
LAUMANN, 122, 1160
LAVABRE, 1085
LAVABRE, 51
LAVARDIN, J. (J. A. PARRILLA), 1085
LAVILLA, 295, 296, 948, 977, 978, 980
LAYANA, 331, 333, 1056, 1085
LÁZARO, 957
LE GOFF, 43, 46, 805, 1085, 1116, 1117
LEAL, 959, 1085
LEBRÓN, 331
LECEA, 54, 286, 332, 959, 995, 996
LECUMBERRI, 286
LECUYER, 1151
LEDESMA, 1084, 1114
LEDO, 960
LEFEVBRE, 272
LEGASA, 943
LEGORBURU, 925
LEGUINA, 1085, 1153
LEIZAOLA, 359, 360, 382, 936, 954, 1085
LEMONS, 937
LEMUS, 1085
LENIN, 32, 172, 178, 189, 335, 441, 625, 781, 1085
LENK, 139, 155, 1081, 1085, 1155
LENOBLE, 1085
LEÓN, 353, 395, 435, 495, 677, 678, 772, 842, 852, 936, 944, 1144
LEÓN XIII, 147
LEONÉ, 34, 50, 231, 1085
LEONISIO, 191, 363, 1086, 1090
LERTXUNDI, 172, 394, 972

- LES, 304
- LESCUYER, 1132
- LETAMENDÍA, (*ORTZI*), 173, 260, 364, 391, 421, 424, 437, 439, 440, 441, 442, 507, 515, 853, 878, 941, 993, 1086
- LEVÍN, 29, 36, 38, 1047
- LIEBERT, 1086
- LIESA, 942
- LIMOUSIN, 978
- LINDE, 352, 1086
- LINZ, 28, 40, 79, 82, 141, 142, 175, 190, 207, 208, 212, 234, 241, 243, 248, 282, 296, 340, 473, 863, 1066, 1086, 1087, 1088, 1105
- LIPOVETSKY, 1088
- LIPPERHEIDE, 974
- LIPSET, 60, 133, 196, 199, 1088
- LISALDE, 963
- LISON, 259, 1088, 1095, 1174
- LITTUNEN, 1086
- LIZARBE, 855
- LIZARRAGA, 73, 335, 1136
- LIZARZA, 63, 255, 329, 337, 505, 1088
- LIZUNDIA, 29, 1088
- LLANO, 202, 418
- LLEAL, 660, 1088
- LLERA, 169, 280, 438, 497, 1088, 1090, 1111, 1123, 1152
- LLOPIS, 184, 209, 1026, 1090, 1141
- LLUCH, 1025, 1027, 1070, 1090, 1109
- LLUIS, 80
- LOCKE, 670
- LOEWENSTEIN, 134, 1090
- LOIS, 1090
- LOJENDIO, 1090
- LOPERENA, 484, 487, 730, 800, 845, 880, 895, 1090, 1091
- LOPERTEGUI "*PANTU*", 942, 951
- LÓPEZ, 109, 126, 172, 358, 938, 951, 960, 963, 977, 978, 1025, 1045, 1075, 1091, 1092, 1093, 1127
- LÓPEZ ADÁN, E. (*BELTZA*), 54, 1077, 1091
- LÓPEZ AGUILAR, 862, 870, 1091
- LÓPEZ ANTÓN, 156, 276, 1091
- [LÓPEZ] ARANGUREN, J. L., 242, 250, 251, 928, 1092
- LÓPEZ ARANGUREN, E., 282, 1054, 1077, 1092, 1093
- LÓPEZ BRAVO, 78, 247, 248
- LÓPEZ CANCIO, 113
- LÓPEZ-CORDÓN, 147, 1092
- LÓPEZ CRISTÓBAL, 1035, 1092
- LÓPEZ DE LETONA, 247, 310
- LÓPEZ GUERRA, 80, 295, 851, 859, 861, 1027, 1039, 1092
- LÓPEZ JACOISTE, 93, 328, 1092
- LÓPEZ NIETO, 202, 328, 987, 1092, 1093
- LÓPEZ PINA, 219, 240, 282, 1093, 1113, 1114, 1031, 1132, 1093, 111
- LÓPEZ RODÓ, 78, 114, 158, 159, 201, 240, 244, 246, 247, 328, 1093
- LÓPEZ ROMO, 258, 1043, 1093, 1129
- LORA, 495, 626, 694, 701, 772
- LORENZO, 1053, 1093
- LOS ARCOS, 597, 609, 1093
- LOSADA, 102, 1013, 1094, 1127
- LOUZAO VILLAR, 35, 1094
- LOVEJOY, 135
- LOWY, 1067, 1094
- LOYER, 171, 1094
- LOZANO, 270, 1094
- LUCA DE TENA, 158, 1094
- LUCAS VERDÚ, 296, 722, 790, 791, 793, 795, 869, 1094
- LUCIA, 331
- LUCKMANN, 1006
- LUENGO, 1021, 1094
- LUKACS, 625
- LUNA, 951, 979
- LUNDBERG, 268, 1094
- LUNDKVIST, 781
- LURI IBORRA, 1044, 1095
- LUXEMBURG, 32, 1095
- LVOVICH, 32, 1095
- LYNCH, 1095
- MAALOUF, 719, 1095
- MACADAM, 1095
- MACCLANCY, 256, 496, 1095
- MACUA, 331
- MADARIAGA, 143, 168, 260, 9291074
- MADERAL, 948

- MAESTRE, 949, 1095
 MAEZTU, 871, 1095
 MAGALLÓN, 435, 961
 MAIER, 285, 1095
 MAINER, 209, 1080, 1081, 1095, 1161
 MAINWARING, 1152
 MAIR, 1029, 1148
 MAIRET, 1023
 MAIZ, 1064, 1090, 1095
 MAJUELO., 105, 218, 223, 529, 740, 1034, 1065, 1095, 1096
 MALDONADO, 743
 MALERBE, 1096
 MALO DE MOLINA, 1096, 1129
 MALÓN NICOLAU, 188, 331, 333, 494, 495, 502, 532, 621, 743, 744, 754, 766, 772, 826, 948, 954, 962, 964, 978
 MALUQUER DE MOTES, 128, 1036, 1040, 1051, 1058, 1063, 1075, 1105, 1138, 1159
 MAMMARELLA, 1096
 MANCINI, 679
 MANDEL, 178
 MANN, 1096
 MANNHEIM, 145
 MANSILLA, 196, 1096
 MAÑAS, 968
 MAÑÉ, 219, 1097
 MAO, 172, 176, 190, 192
 MAQUIEIRA, 1097
 MARAGALL, 420, 806
 MARAÑÓN, 186, 238, 249
 MARAVALL, 109, 148, 176, 185, 191, 194, 208, 421, 1097
 MARCELLÁN., 127, 1097
 MARCÉN, 327
 MARCHAIS, 178, 930
 MARCHENA, 150
 MARCO, 64, 87, 101, 113, 255, 282, 284, 304, 343, 344, 350, 372, 377, 378, 382, 385, 393, 396, 398, 399, 403, 418, 427, 430, 451, 464, 468, 481, 483, 484, 485, 486, 523, 645, 934, 936, 944, 947, 1129
 MARCOS, 938
 MARDONES, 195, 1097
 MARH, 1098
 MARÍAS, 238, 426, 455, 1097
 MARICHAL, 134, 135, 1097,
 MARÍN, 328, 331, 955, 1097, 1098, 1163
 MARÍN GARCÍA-VERDE, 160, 257
 MARIÑAS, 948
 MARITAIN, 158
 MARKIEGI, 1098
 MAROTO, 745
 MARQUÉS DE ROZALEJO, 157
 MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS, 1038
 MÁRQUEZ DE PRADO, 255, 256, 257
 MÁRQUEZ REVIRIEGO, 1098
 MARQUINA, 1087
 MARRODÁN, 641
 MARRODÁN, 262, 1098
 MARROU, 1098
 MARSET, 1098
 MARTÍ, 64, 1073, 1078, 1098
 MARTIN, 38, 40, 252, 896, 939, 951, 975, 1009, 1098, 1099, 1163
 MARTÍN DUQUE, 34, 193, 206, 718, 985, 1018, 1031, 1099
 MARTÍN RETORTILLO, 68, 402, 406, 418, 455, 483, 484, 486, 487, 550, 733, 743, 766, 844, 989, 895, 944, 1011, 1028, 1030, 1062, 1091, 1099, 1114, 1133, 1135, 1149, 1159
 MARTÍN VILLA, 305, 307, 331, 344, 393, 398, 401, 406, 412, 413, 414, 418, 428, 482, 486, 487, 489, 645, 738, 742, 743, 745, 746, 747, 748, 751, 759, 762, 765, 899, 924, 928, 929, 938, 939, 940, 943, 944, 961, 968, 972, 1099
 MARTINENA, FLAMARIQUE, 286, 337, 501, 756
 MARTINENA RUIZ, 485, 1099, 1144
 MARTÍNEZ, 64, 66, 83, 97, 99, 114, 126, 128, 157, 165, 200, 202, 247, 250, 270, 307, 308, 328, 338, 414, 421, 495, 772, 820, 925, 935, 947, 954, 955, 956, 962, 964, 970, 975, 987, 991, 996, 1002, 1024, 1051, 1056, 1089, 1099, 1100, 1101, 1121, 1135, 1155, 1163
 MARTÍNEZ BELOQUI, 69, 71, 830, 1100
 MARTÍNEZ ESTERUELAS, 244, 328, 329
 MARTÍNEZ MUNTADA, 191, 1021, 1100
 MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, 484, 1100
 MARTÍNEZ MARTÍN, 200, 998, 1101, 1108
 MARTÍNEZ TOMÁS, 99, 729, 1101
 MARTÍNEZ TORRES, 278, 279, 485, 1101
 MARTORELL LINARES, 1026

- MARTORELL PÉREZ, 86, 156, 162, 164, 264, 989, 1101
- MARTORELL ROSÁENZ, 1101
- MARTOS, 958
- MARTY, 1101
- MARX, 70, 122, 149, 178, 189, 217, 258
- MARZO, 1102
- MASIDE, 975
- MASSET, 947
- MASSÓ, 158, 159, 240, 1101
- MATA, 70, 169, 507, 943, 1101
- MATAS, 1089
- MATE, 1101
- MATEOS, 85, 115, 125, 135, 136, 148, 184, 185, 202, 205, 455, 1076, 1102, 1101, 1114
- MATEOS, A, 76, 208, 990, 1002, 1053, 1080, 1102, 1140, 1155, 1163
- MATEU, 944
- MATTEUCCI, 136, 144, 439, 1002, 1009
- MATURANA, 359, 361, 394
- MAURA, 146, 237, 279
- MAURICE, 1102
- MAY, 1102
- MAYOR, 330, 332, 348, 394, 1102
- MAZO, 963
- MCCARTHY, 1095
- MCCLOSKEY, 136, 1102
- MCDONOGHH, 268, 1095
- MCLUHAN, 243
- MCMAHON, 1013
- MEDEM, 1102
- MEDINA, 263, 302, 327, 336, 505, 950, 1102, 1164
- MEDRANO BLASCO, 466, 1102
- MEER, 1102, 1103
- MEES, 28, 166, 312, 330, 1065, 1103, 1122, 1123, 1141
- MEIL, 1103
- MEILÁN, 1103
- MEINECKE, 45, 737, 1103
- MELENA, 50, 276, 1048, 1103, 1118
- MELIÁ, 1103
- MELLA, 155, 189, 1052, 1103, 1168
- MENCHACATORRE, 364
- MENCOS, 283
- MÉNDEZ, 820, 1103,
- MÉNDEZ GUTIÉRREZ, 106, 118, 1009, 1044
- MENDIOLA, 59, 109, 1103, 1104, 1127
- MENDÍVIL, 331
- MENDIZÁBAL, 150, 394, 421, 1053
- MENÉNDEZ, 1022, 1077
- MENÉNDEZ PIDAL, 238, 438, 1104
- MENIL, 239, 1104
- MENJÍVAR, 1104
- MEOQUI, 257, 1075
- MERCADÉ, 1068, 1095, 1104
- MERELMANN, 498, 1104
- MERENCIANO, 962
- MÉRIDA, 302, 1104
- MERKELANZ, 939
- MERKL, 1104
- MESA, 953
- MESTRE, 1104
- MEYER-STABLEY, 1104
- MICCICHÈ, 223, 502, 1005, 1104
- MICHELENA, 29, 31, 1104
- MICHELS, 145, 1104
- MICHONNEAU, 1104, 1117
- MIGUEL, 75, 76, 78, 79, 80, 100, 105, 116, 125, 160, 193, 223, 224, 248, 256, 327, 385, 495, 772, 1075, 1104, 1105, 1119, 1120
- MIGUELEZ, 1105
- MIKELARENA, 33, 35, 50, 63, 66, 102, 103, 104, 119, 120, 122, 183, 219, 227, 228, 275, 327, 347, 503, 717, 1056, 1105
- MILÁ, E. (*ERNESTO CADENA*), 1013, 1105,
- MILANS DEL BOSCH, 253, 966, 976
- MILIBAND, 214, 218, 1106
- MILLÁN, 807, 1105, 1106, 1163
- MILLER, 136, 897, 1106
- MILLS, 1106
- MINA, 31, 99, 104, 227, 275, 718, 729, 896, 1106
- MINOGUE, 32, 1106
- MIR, 1018
- MIRA, 1106
- MIRALLES, 1107, 1137
- MIRALLES CLIMENT, 161, 256, 264, 265, 271, 301, 477, 509, 1106

- MIRANDA, 970, 1107
 MIRANDE, 49
 MITRE, 992, 1107
 MITTERAND, 298
 MOLA, 51, 63, 84, 86, 102, 274, 300
 MOLERO, 1011
 MOLET, 421
 MOLINA, 33, 35, 49, 55, 731, 1007, 1020, 1021, 1028, 1056, 1094, 1103, 1107, 1108, 1117, 1129, 1144
 MOLINAS, 269, 1108
 MOLINERO, 61, 84, 820, 1080, 1098, 1103, 1108, 1172
 MOLINS, 1090
 MONASTERIO, 952
 MONEDERO, 325, 1108, 1123
 MONEO, 113
 MONGE, 337, 338, 341, 372, 408, 413, 418, 430, 478, 482, 501, 523, 524, 527, 557, 763, 773, 780, 954
 MONLEÓN, 1108
 MONREAL, 58, 66, 126, 175, 179, 203, 220, 355, 394, 403, 421, 445, 452, 462, 464, 468, 487, 500, 509, 540, 711, 748, 798, 812, 861, 879, 1078, 1108, 1110
 MONTABES, 1110
 MONTALTO, 1110
 MONTEANO SORBET, P, 717, 1110
 MONTERO GARCÍA, 47, 358, 505, 968, 1066, 1110, 1111
 MONTERO, J. R., 497, 739, 1083, 1087, 1088, 1090, 1111, 1123
 MONTES, 124, 186, 847, 1111
 MONTORO, 138, 239, 420, 954, 985, 1092, 1111, 1112,
 MONZÓN, 49, 63, 167, 173, 186, 264, 312, 353, 364, 395, 620, 775, 933, 1112
 MOORE, 1086, 1112
 MORADIELLOS, 102, 1112
 MORAL, 351, 1112
 MORALES, 232, 334, 421, 738, 962, 1068, 1069, 1070, 1112
 MORALES MOYA, 859, 1049, 1050, 1112
 MORÁN, G., 176, 198, 209, 263, 312, 314, 813, 1005, 1112, 1018, 1127
 MORENO, 150, 275, 284, 337, 455, 496, 505, 964, 958, 1113, 1133
 MORENO, V. (*LAPESKERA*), 67, 69, 274, 275, 284, 1112
 MORENO BERGARETXE, *PERTUR*, 191, 338, 927
 MORENO FONSERET, R. 77, 1108, 1113, 1148
 MORENO LUZÓN, 40, 43, 122, 1002, 1010, 1015, 1022, 1032, 1081, 1108, 1113, 1133, 1138, 1167
 MORENTE, 1051
 MORENTIN, 1113
 MORET, 147, 350
 MORIN, 784
 MORLINO, 233, 1113
 MORODO, 79, 175, 183, 208, 241, 263, 264, 265, 295, 296, 300, 313, 1113
 MORRÁS, 958
 MORTE, 157, 255, 270, 271, 291, 337, 431, 435, 505
 MOSCA, 100, 1113
 MOSCOSO, 280, 478, 523, 743, 744, 745, 749, 757, 766, 772, 777, 792, 964, 972, 973
 MOSCOVICI, 804
 MOTA CALVO, 947
 MOTOS RODRÍGUEZ, 962
 MOUFFLE, 717, 898, 1113
 MOUNIER, 158
 MOURIER, 1001
 MOYA, 955, 967, 1025, 1113
 MUEZ, 288, 307, 338, 414, 1035, 1092
 MÚGICA, 87, 211, 240, 355, 356, 364, 779, 1016, 1114
 MUGUETA, 54, 1038, 1057, 1084, 1114, 1146
 MUIÑO, 942
 MUJAL, 1114
 MÚJICA, 186
 MÚJICA, 211, 212
 MULLINS, 137, 1114
 MUÑIZ, 205
 MUÑOZ, 110, 184, 185, 249, 331, 437, 950, 958, 993, 1061, 1069, 1084, 1102, 1110, 1114, 1115, 1130, 1134, 1146
 MUÑOZ MACHADO, 738, 800, 869, 879, 895, 1114
 MURGA, 87
 MURILLO FERROL, 1114
 MURO, 1115
 MUSSOLINI, 274, 625
 NADAL, 108, 118, 994, 1054, 1115, 1141, 1156

- NAGORE, 1115
- NAGORE YÁRNOZ, 63, 64, 86, 89, 93, 243, 271, 290, 293, 294, 327, 328, 329, 341, 345, 347, 367, 380, 391, 397, 398, 399, 400, 412, 415, 417, 429, 433, 434, 451, 485, 491, 496, 506, 507, 523, 552, 557, 563, 586, 623, 657, 686, 714, 730, 745, 747, 754, 760, 773, 794, 801, 802, 809, 814, 821, 895, 904, 1115
- NAIRN, 32, 33, 75, 1115
- NÁJERA, 254, 298, 929
- NAMER, 216
- NAMER, 1115
- NANCY, 45, 47, 920
- NÁRDIZ, 360
- NAREDO, 1115
- NARVAITZ, 1115
- NAVAJAS, 37, 191, 222, 357, 992, 1018, 1031, 1043, 1075, 1086, 1099, 1102, 1115, 1127, 1134, 1146, 1162
- NAVALLAS, 1018, 1115
- NAVALÓN, 1115
- NAVARRO, 43, 54, 79, 189, 319, 351, 477, 495, 556, 772, 992, 993, 1115, 1116, 1126, 1134, 1149
- NAVARRO RUBIO, 78, 107, 1116
- NAVAS, 998, 1116
- NAVASCUÉS, 67, 69, 1116
- NAVÍO, 960
- NEGOCIOS EN NAVARRA*, 996, 1012, 1063, 1116
- NEGRO, 124, 221, 937, 1116
- NELSON, 1116
- NENNI, 298
- NEUMANN, 139, 155, 1081, 1085, 1155
- NEVILLE, 238
- NEWTON, 578
- NICOLÁS, 1060, 1062, 1098, 1116
- NIETHAMMER, 53, 1116
- NIETO, 65, 1116
- NIEVA, 718, 720, 722, 1116, 1148
- NIN, 1116
- NINO, 893, 1116
- NISBET, 146, 1116
- NIXON, 201
- NOCEDAL, 141, 163
- NOGUERAS, 968
- NOORWIJK, 1116
- NORA, 29, 45, 216, 1116, 1117
- NORDAU, 413
- NORTH, 118, 1117
- NÚÑEZ, 243, 1117
- NÚÑEZ SEIXAS, 34, 1103, 1104, 1108, 1117
- O'DONNELL, 200, 234, 237, 238, 1097, 1117, 1118
- O'KEEFE, 1118
- O'SULLIVAN, 254, 1118
- OCHOA, 63
- OIZ, 338
- OJEDA, 856
- OLÁBARRI, 50, 275, 276, 729, 730, 891, 1018, 1019, 1049, 1103, 1118, 1147, 1148
- OLÁIZ, 191, 943
- OLANO, 958
- OLARIETA, 1118
- OLARRA, 455, 979
- OLAVE, 97, 363, 464, 559, 595, 607, 723, 770, 1118
- OLAYA, 969
- OLCINA, 163, 1118
- OLHAGARI, 957
- OLIET, 146, 1118
- OLITE, 496, 772
- OLIVA, 191, 965
- OLIVEIRA, 250
- OLIVER, 326, 495, 772
- OLLAQUINDIA, 87
- OLLARRA*, 275, 278, 280, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 293, 331, 392, 393
- OLLERO, 452, 455
- OLLO, 335, 421, 546
- OLLORA, 1118
- OLMO, 495, 772
- OLÓRIZ, 464, 528, 869, 912, 1144
- OLÓZAGA, 812
- OLTRA, 1104, 1114, 1119
- ONAINDÍA, 166, 167, 364, 394, 524, 1119
- ÓNEGA, 1119
- ONETO, 1119
- ONRUBIA, 161, 1119
- OÑATE, 154, 1090, 1119
- OÑATE RUBALCABA, P., 185, 195, 211, 236, 319, 420, 1119

- ORBEGOZO, 979
- ORCERA DE LA CRUZ, 931
- ORDÓÑEZ, 978
- ORDOQUI URDACI, L., 1119, 1120
- OREGUI, 355
- OREJA, 295, 765
- ORELLA, 368, 820, 1120
- ORENES, 948
- ORT, 100, 106, 176, 220, 224, 263, 326, 1120, 1121
- ORILLO, 273
- ORIOI, 157, 160, 253, 254, 255, 398, 929, 930
- ORMART, 331
- ORMAZABAL, 1120
- ORODEA, 1120
- OROZ, 33, 63, 67, 69, 71, 72, 98, 467, 468, 830, 1120
- ORS, D', 63, 124, 271, 398, 506, 523, 893, 1032, 1088, 1120
- ORTEGA, 249, 266, 1120
- ORTEGA Y GASSET, 135, 240, 352, 455, 802, 858, 881, 889, 890, 896, 972, 980
- ORTIGOSA, 496, 772, 776, 1057
- ORTÍN, 946
- ORTIZ, 213, 217, 1046, 1121, 1148
- ORTIZ HERAS, 308, 1004, 1115, 1121, 1134,
- ORTUÑO, 1121
- ORTZI, (LETAMENDÍA, F.), 1121
- ORUETA, 458, 1121
- ORWELL, 51
- ORY, 1121
- OSANZ, 330
- OSBORNE, 256
- OSÉS, 338
- OSORIO, 203, 295, 404, 451, 455, 476, 924, 947, 1121
- OSTÉRIZ, 952
- OTAEGUI, 207, 923
- OTAOLA, 1042
- OTAZU, 1121
- OTERO, 295, 1121, 1046
- OTTO, DE, 234, 1121
- OYAGA, 958
- OYARZUN, 1121
- OZCÁRIZ, 1121
- OZOUF, 49, 1121
- PABLO VI, 127, 171, 251
- PABLO, DE, 49, 54, 55, 120, 168, 183, 312, 330, 341, 438, 1021, 1023, 1030, 1041, 1056, 1061, 1064, 1065, 1071, 1074, 1090, 1103, 1107, 1121, 1122, 1123, 1141, 1163, 1165
- PACHECO, 942
- PÁEZ, 1098
- PAGÉS, P.(ALBA, V.), 145, 146, 147, 148, 158, 781, 987, 1123
- PAGOAGA "PEIXOTO", 946
- PAGOLA, 1123
- PAJUELO, 958
- PALACIO, 1123, 1126
- PALACIOS, 955, 1123
- PALAFIX, 1050
- PALAZÓN, 965
- PALAZUELOS, 1123
- PALLARÉS, 1090, 1111, 1123
- PALMA, 27, 1123
- PALME, 298
- PALOMARES, 1123
- PALOMO, 928, 1123
- PANEBIANCO, 155
- PANIAGUA, 1123
- PANIKER, 1123
- PAN-MONTOJO, 991, 1100, 1123
- PANNEKOEK, 32, 109, 189, 1123
- PAPELL, 1123
- PARAMIO, 1123
- PARDINAS, 433
- PARDO, 1163
- PAREDES, 923
- PAREDES (TXIKI), 207
- PAREDES, 113, 1124
- PAREJO, 1124
- PARRA, 1058, 1127
- PARRA, 970
- PARRILLA, (J. LAVARDIN), 1124
- PARTIDO CARLISTA, 255, 1124
- PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA, 1124
- PARTIDO DEMÓCRATA, 1124

- PARTIDO NACIONALISTA VASCO, 47, 364, 445, 447, 449, 450, 452, 453, 454, 457, 464, 465, 778, 881, 882, 1103, 1124
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, 1124
- PASAMAR, 37, 41, 43, 1046, 1124, 1125, 1126
- PASCAL, 660
- PASCUAL, 158, 186, 187, 270, 271, 277, 285, 286, 332, 335, 714, 865, 976
- PASCUAL BONÍS, A., 54, 66, 103, 119, 228, 235, 286, 326, 332, 339, 426, 474, 476, 492, 494, 496, 515, 550, 621, 624, 742, 743, 995, 996, 1057, 1096, 1125, 1152
- PASQUINO, 136, 144, 233, 1009, 1113
- PASTOR, P., 75, 100, 105, 116, 193, 224, 326, 385, 476, 794, 951, 1009, 1075, 1120, 1125, 1149
- PATIÑO, 202, 979
- PAVÓN, 48, 1125
- PAYNE, 59, 76, 128, 133, 165, 198, 201, 239, 325, 1125, 1126, 1163
- PAZ, 327, 426, 781, 1172
- PAZOS, 1126
- PECES-BARBA, 125, 186, 226, 229, 239, 313, 319, 320, 419, 420, 440, 449, 452, 469, 937, 862, 869, 979, 1027, 1126
- PEDERSEN, 1126
- PEDRERI, 1053
- PEDROARENA, 496, 517, 628, 650, 671, 772
- PEDROL, 452
- PEGENAUTE, 337, 338, 341, 361, 372, 378, 380, 408, 413, 418, 462, 478, 482, 523, 524, 527, 557, 763, 773, 780, 792, 849, 954, 1126
- PÉGUY, 158
- PEINADO, 1126
- PEIRÓ, 43, 1046, 1055, 1124, 1125, 1126
- PELÁEZ, 1126
- PELLISTRANDI, 1015, 1126
- PELLIZI, 417
- PENELLA, 1126
- PENN, 1126
- PEÑA, 949, 958, 1126
- PEÑAGARICANO, 435
- PEÑALBA SOTORRÍO, 1127
- PERALTA, 948
- PEREDA DE LA REGUERA, 1127
- PÉREZ, 33, 35, 49, 82, 97, 120, 186, 238, 253, 330, 357, 364, 925, 941, 946, 949, 951, 952, 963, 986, 995, 998, 1007, 1021, 1024, 1028, 1056, 1093, 1094, 1100, 1108, 1128, 1129, 1081, 1127, 1128, 1129, 1136, 1143, 1144
- PÉREZ AGOTE, 118, 794, 813, 859, 886, 1034, 1058, 1116, 1127, 1143, 1165
- PÉREZ BALDA, 307, 413
- PÉREZ CALVO, 360, 989, 1028, 1060, 1073, 1127, 1128, 1135, 1136, 1153
- PÉREZ GÓMEZ (“XAVIER DE ALAIZ”), 271
- PÉREZ LEDESMA, 147, 251, 985, 991, 1029, 1129
- PÉREZ LLORCA, 379, 419, 449, 454, 483, 552, 575, 838, 839, 926
- PÉREZ NIEVAS, 161, 256, 259, 335, 509, 1061, 1129
- PÉREZ OLLO, 183, 546, 1129
- PÉREZ ROYO, 437, 1129
- PÉREZ SERRANO, 188, 423, 1023, 1130
- PÉREZ YRUELA, 82, 1087, 1130, 1152
- PEROCHEGUI, 1130
- PEROTE, 1130
- PERTUR*, 191, 338, 927, 1043
- PERY JUNQUERA, 930
- PESCADOR, 1003, 1130
- PHÉLIPPEAU, 273, 1130
- PI SUNYER, 1075
- PÍ Y MARGALL, 1130
- PICASSO, 971
- PIÉROLA, 1019
- PINA, 113
- PINILLA SANZ, 947
- PINILLOS, 1130
- PINO, 1130
- PIÑAR, 253, 296, 304, 329, 477, 954
- PIÑEIRO, 421
- PIÑOL, 1130
- PIÑUEL, 1130
- PÍO IX, 141, 147, 163
- PIRIS CARBALLO, 957
- PITA DA VEIGA, 930
- PIZZORNO, 141, 1130
- PLACER, 50, 1130
- PLATÓN, 1130
- PLAZA, 90
- POLLACK, 212, 1130
- POLO, 1130

- POLSBY, 82, 1087
 PONCE-ALBERCA, 207, 1131
 PONS , 1005, 1131
 PONT VIDAL, 197, 1131
 PONTIER, 1131
 POPPER, 32, 189, 221, 228, 268, 1131
 PORCAR, 206, 1131
 PORRES, 776, 1131
 PORRO, 1131
 PORTA, 1030
 PORTELL, 940, 1131 PORTERO, 1131
 POSADA, 147, 1131
 POSADAS, 495, 772
 POSTIGO, 962
 POULANTZAS, 1131
 POUVOIRS, 1131
 POWELL, 209, 211, 244, 248, 328, 420, 476, 1131
 POZAS, 1131
 POZUETA, 64
 PRADA, 253
 PRADERA, 79, 88, 138, 240, 245, 275, 276, 325, 326,
 542, 886, 899, 912, 1030, 1049, , 1069, 1080,
 1081, 1105, 1120, 1132, 1164
 PRADOS DE LA ESCOSURA, 1098
 PRECEDO, 1132
 PREDIERI, 1077, 1132
 PREGO, 197, 247, 248, 1132
 PRELOT, 1132
 PRESTON, 76, 78, 102, 178, 198, 206, 209, 210, 249,
 252, 295, 328, 420, 1035, 1039, 1050, 1131,
 1132, 1133, 1155
 PRIDHAM, 1086, 1133
 PRIETO, 122, 138, 178, 183, 186, 232, 315, 325, 334,
 718, 967, 1030, 1047, 1049, 1069, 1080, 1081,
 1130, 1132, 1133, 1164
 PRIMO DE RIVERA, 73, 80, 81, 88, 89, 90, 102, 146,
 204, 240, 274, 275, 285, 329, 446, 1107
 PRO, 1133
 PROCHASSON, 40, 1133
 PROST, 1133
 PROTT, 1118
 PRZEWORSKI, 102, 238, 1170
 PRZEWORSKIA, 198, 1133
 PUELL DE LA VILLA, 1094, 1133
 PUERTA, 963, 971
 PUIG, 123, 958, 1133
 PUIG ANTICH, 207, 933
 PUIGSEC, 84, 996
 PUJANA, 48, 957
 PUJANTE, 948
 PUJOL, 419, 858, 958, 1133
 PULGAR, 1133
 PULIDO, 326, 494, 496, 996, 1133
 PULIDO, M.,
 PULZER, 196, 1133
 PUPO-WALKER, 1013, 1016
 PURAS, 855
 PUY, 162, 1035
 PUYPEGE, 663, 1133
 PUYOL, 426
 QUADRA, 296,
 QUADRA-SALCEDO, 1133
 QUEIPO DE LLANO, 202, 1163
 QUEREXETA, 421
 QUEVEDO, 1134
 QUINTERO, 942
 QUIROGA, 1002, 1115, 1134
 QUIROSA-CHEYROUZE, 166, 168, 175, 184, 185,
 188, 189, 252, 308, 321, 328, 477, 998, 1003,
 1015, 1031, 1034, 1036, 1041, 1043, 1061, 1069,
 1085, 1093, 1098, 1102, 1110, 1114, 1115, 1121,
 1130, 1131, 1134, 1142, 1146, 1149, 1151, 1155
 RADCLIFF, 1134
 RAE, 1134
 RAJLAND, 1045, 1075, 1092
 RAMÍREZ, 331, 395, 946, 957, 1134, 1135
 RAMÍREZ SÁDABA, 54, 66, 161, 228, 235, 246, 286,
 326, 335, 491, 507, 509, 523, 748, 994, 995,
 1003, 1019, 1021, 1063, 1125, 1135
 RAMIRO., 1027
 RAMO, 363
 RAMONEDA, 247
 RAMOS, 937, 955, 1135
 RANGER, 45, 122, 767, 1070, 1071
 RANKE, 36, 38, 42, 1135
 RANZATO, 1135
 RASCHKE, 195
 RAWLS, 1134, 1135

- RAYA, 937
- RAYNAUD, 145
- RAZQUIN LIZARRAGA, J. A., 71, 456, 459, 486, 490, 511, 680, 782, 805, 806, 809, 811, 813, 815, 818, 825, 836, 838, 880, 891, 893, 894, 987, 988, 1035, 1136, 1037, 1060, 1061, 1073, 1120, 1128, 1135, 1142, 1143, 1151, 1153
- RAZQUIN LIZARRAGA, M. M., 73, 550, 576, 838, 871, 874, 894, 988, 989, 1091, 1128, 1135, 1136
- REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, 1136
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, 1136
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA VASCA/EUSKALTAZINDIA, 28, 1040, 1136
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 135, 221
- REAL, 1136
- RECALDE, 1136
- RECAOLA, 943
- RECASENS, 328
- RECIO, 948, 1136
- REDERO SANROMÁN, 40, 238, 1110, 1136, 1152, 1154, 1162, 1171,
- REDONDO, 63, 184, 186, 330, 336, 1136
- REGUERA, 295
- REICH, 1002, 1136
- REICHEL, 45, 1136
- REIG, 243, 244, 316, 1136, 1137
- REIN, 1000, 1170
- REINARES, 994, 1076, 1136, 1137, 1143, 1170
- REINHARD, 268, 1137
- REINLEIN, 1137
- REIZABAL, 437, 993
- REMOND, 1137, 1162
- RENAN, 215, 1137
- RENAUDET, 1137
- RENOBALES, 1137
- REPARAZ, 958
- REQUEJO, 140, 147, 731, 860, 862, 990, 1005, 1046, 1137, 1138
- REQUENA, 1063
- RETAMAR, 963
- RETORTILLO, 1090
- REVEL, 1067, 1143
- REVILLA, 943
- REY, 951, 1013, 1138
- REYERO, 991
- RIALS, 145, 800, 1138
- RICHARDS, 79, 102, 104, 1138
- RICO, 304
- RICOEUR, 36, 158, 1138
- RIDRUEJO, 84, 238, 240
- RIEZU, 1138
- RILOVA, 1138
- RINCÓN, 1138
- RÍO, 177, 244,, 1138
- RIOUX, 1007, 1138
- RIQUER, 128, 1036, 1040, 1050, 1051, 1058, 1063, 1075, 1105, 1138, 1159
- RIVAS, 1139
- RIVERA, 54, 55, 218, 237, 998, 1081, 1139
- RIVERO, 49, 79, 1021, 1139
- RIVIERE GÓMEZ, A., 1139
- ROBINSON, 137, 268, 984, 1139
- ROBLES, 200, 301, 1139
- ROCA, 151, 154, 188, 189, 192, 419, 1021, 1139
- ROCHER, 1139
- RODERO, 238
- RODEZNO, 64, 65, 157, 270, 276
- RODRIGO, 1084, 1114, 1140
- RODRÍGUEZ, 336, 940, 953, 956, 958, 965, 968, 997, 1060, 1063, 1140, 1141
- RODRÍGUEZ DE LAMA, 943
- RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, 1140
- RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, 67, 730, 1051
- RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, J. E., 242, 1140
- RODRÍGUEZ INCIARTE, 765, 971
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, 252, 256, 1140
- RODRÍGUEZ RANZ, 312, 1065, 1103, 1122, 1123, 1141
- RODRÍGUEZ SAHAGÚN, 966, 967, 972
- RODRÍGUEZ TABOADA, 477, 1003
- RODRÍGUEZ-PIÑEIRO, M., 1018, 1161
- ROGOWSKI, 1087
- ROIG MOLÉS, 1141
- ROIZ, 787
- ROJAS, 962
- ROJO, 108, 113, 498, 1141
- ROKKAN, 60, 133, 1088

- ROLDÁN BARBERO, H., 190, 299, 980, 1141
 ROMÁN, 955, 1141
 ROMEO, 967, 1046
 ROMERO, 79, 1141, 1143
 ROS, 335, 1024
 ROSALES, 469, 1142
 ROSAS, 142
 ROSDOLSKY, 217
 ROSENBERG, 710
 ROSÓN, 166, 533, 641, 644, 645, 657, 727, 728, 765, 977
 ROSSITER, 143, 144, 1142
 ROUQUETTE, 1142
 ROUSSEAU, 1142
 ROUZAUT, 290, 308, 413
 ROVIRA, 1142
 RUBERT DE VENTÓS, 229, 1142
 RUBIAL, 298, 353, 355, 358, 390, 615, 937
 RUBIALES, 779
 RUBIO, 184, 209, 945, 1065, 1142
 RUBIO LLORENTE, 80, 301, 735, 786, 812, 827, 1027, 1142
 RUEDA, 113, 1143
 RUIPÉREZ, 1143
 RUIZ, 116, 202, 213, 217, 240, 254, 298, 926, 949, 957, 958, 1103, 1013, 1022, 1046, 1121, 1143, 1166
 RUIZ CARNICER, 1017, 1069, 1143
 RUIZ DE APODACA, 1143
 RUIZ DE GALARRETA, 286, 337, 345, 383, 435, 934
 RUIZ DE GORDOA, 160, 255, 337
 RUIZ MIGUEL, C., 436, 1041
 RÚJULA, 1055
 RUPÉREZ, 953, 954
 RUSSO, 208, 1143
 RUSTOW, 199, 739, 1143
 RUZAFÁ, 1144
 RYAN, 965
 SAAVEDRA, 239, 1144
 SABÍN, 1144
 SABIO, 43, 1046, 1124, 1150
 SABORIDO, 205
 SABUCEDO, 1144
 SACRISTÁN, 1144
 SÁDABA, 53, 495, 772
 SÁENZ DE NAVARRETE, 58
 SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1144
 SÁENZ DE VIGUERA, 1144
 SÁENZ DE YNESTRILLAS, 944
 SÁEZ, 87, 160, 307, 413, 495, 624, 632, 756, 772, 958, 1144
 SÁEZ DE COSCULLUELA, 186
 SÁEZ DE LA FUENTE, 50, 1144
 SAFRAN, 1090
 SAGARDOY, 1144
 SAGARMÍNAGA, 467
 SAGARNE, 958
 SAGARRA, 1144
 SAGASETA, 963, 1099, 1144
 SAGASETA DE ILÚRDOZ, A., 1144
 SAGREDO, 260, 327, 495, 496, 500, 512, 517, 531, 534, 535, 536, 537, 542, 543, 558, 573, 577, 578, 583, 587, 588, 594, 600, 606, 648, 673, 681, 683, 685, 687, 692, 694, 772, 977
 SAGÜÉS, 283, 403, 1144
 SAINT-BONNET, 911
 SÁINZ, 1144
 SAINZ MORENO, F., 30, 432, 448, 450, 452, 453, 454, 455, 459, 460, 461, 463, 465, 1144
 SÁIZ, 52, 273, 856, 1144, 1151
 SALABERRI, 1145
 SALANUEVA, 855, 856
 SALAS, 1145
 SALAS LARRAZÁBAL, 63, 64, 421, 527, 824, 1088, 1145
 SALAZAR, 1145
 SALCEDO, 67, 692, 734, 1145
 SALGADO, 243, 247, 1052, 1066, 1137
 SALGUEIRO, 941
 SALINAS, 286, 345, 402, 406, 426, 431, 710, 756, 798, 802, 887
 SALINAS QUIJADA, 798, 802, 887, 1145
 SALVÁ, 147, 1145
 SALVADOR, 934
 SALVATI, 1128
 SAMPEDRO, 269, 1145
 SAMPIL, 946

- SAMUEL, 43, 1145
- SAN JUAN, 523
- SAN MARTÍN, 326, 383, 934, 964, 1145
- SAN MATEO, 686
- SAN MIGUEL, 87, 266
- SAN SEBASTIÁN, 992, 1145
- SÁNCHEZ, 37, 52, 60, 77, 213, 217, 240, 256, 265, 267, 298, 335, 392, 406, 731, 941, 944, 954, 967, 1017, 1030, 1031, 1046, 1121, 1147, 1148,
- SÁNCHEZ AGESTA, 82, 140, 147, 150, 232, 442, 452, 455, 798, 882, 969, 1145, 1146
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, 522, 708, 929, 1145
- SÁNCHEZ ARANDA, 54, 227, 272, 278, 424, 427, 1003, 1145, 1146, 1164
- SÁNCHEZ ASIÁIN, 63, 1146
- SÁNCHEZ BELLA, 108, 1146
- SÁNCHEZ BRAVO, 207, 923
- SÁNCHEZ CUENCA, 164, 261, 1146
- SÁNCHEZ DE LA YNCERA, 50, 127, 1006, 1149
- SÁNCHEZ DE LEÓN, 1146
- SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, 280, 331, 494, 495, 621, 692, 693, 743, 754, 766, 772, 948, 964, 977
- SÁNCHEZ PRIETO, 46, 54, 232, 276, 517, 719, 795, 897, 1147, 1148
- SÁNCHEZ-CUENCA, 172, 1013, 1014
- SÁNCHEZ-PRieto, 50, 54, 228, 232, 263, 276, 429, 468, 491, 499, 720, 722, 792, 795, 797, 798, 850, 886, 899, 1003, 1118
- SANCHÍS, M. T., 1005
- SANCHO, 335, 363, 523, 944, 980, 1023, 1064, 1100, 1122
- SANCHO REBULLIDA, 885, 1148
- SANDS, 968
- SANGUINETTI, 578, 1148
- SANI, 1066, 1148
- SANJURJO, 51, 81
- SANMARTÍN BARROS, 44, 1125
- SANS, 189, 190, 193, 1149
- SANTA CRUZ, 246, 1149
- SANTA TERESA, 404, 438
- SANTAMARÍA, 106, 175, 179, 210, 420, 421, 931, 1072, 1097, 1149
- SANTAMARÍA PASTOR, J. A., 68, 100, 806, 813, 815, 821, 822, 823, 825, 1043, 1060, 1135, 1136,
- SANTAOLALLA, 789
- SANTIAGO, 50, 127, 253, 1149
- SANTIN, 1015
- SANTISTEBAN, 205
- SANTOS ESCRIBANO, 66, 1149
- SANZ, 64, 275, 280, 281, 298, 337, 501, 462, 521, 540, 837, 923, 928, 946, 947, 953, 1149
- SANZO, 1150
- SAPIR, 787
- SARACÍBAR, 956
- SARALEGUI, 114, 328, 1150
- SARASA, 113, 165, 338, 341, 380, 382, 408, 413, 418, 419, 430, 456, 478, 482, 523, 524, 527, 699, 745, 748, 772, 780, 969
- SARASOLA, 421, 936, 946, 956, 1150
- SARASQUETA, 1150
- SARO, 951
- SARRAILH DE IHARZA, F. (FEDERICO KRUTWIG),*
- SARRAIS, 945
- SARRIÉS, 118, 1148, 1150, 1074
- SARTORI, 64, 136, 137, 142, 143, 152, 154, 339, 497, 1148, 1150
- SARTORIUS, 205, 251, 1150
- SASTRE, 1150
- SATRÚSTEGUI, 178, 186, 426, 455, 1150
- SATUÉ, 256, 1150
- SAVATER, 422, 471, 1150
- SAVOYE, 39, 1070, 1150
- SAZ, 996, 1133, 1150
- SCAF, 1151
- SCHAPIRO, 207
- SCHEIFLER, 262
- SCHMITT, 225, 292, 719, 740, 785, 786, 795, 799, 810, 813, 872, 1151
- SCHMITTER, 200, 234, 237, 238, 1118
- SCHULZE, 731, 1151
- SEBASTIÁN, 856, 1151
- SECO, 147, 163, 1151
- SEGARRA, 1151
- SEGURA, 198, 237, 994, 1054, 1151
- SELIGMAN, 145, 1104
- SELZNICK, 1076
- SEMPRÚN, 240, 264, 324, 1151
- SEN, 133, 1149
- SEOANE, 52, 249, 273, 1151
- SEPÚLVEDA, 1151, 1163

- SERFATY, 1010, 1087
- SERNA, 29, 1151
- SERONERO, 978
- SERRA, 1123
- SERRANO, 188, 303, 319, 338, 750, 848, 1094, 1102, 1130, 1151, 1152, 1161
- SESMA, 243, 1152
- SETIÉN, 125, 1152
- SEVILLA, 1152
- SEVILLANO CALERO, 1108, 1113, 1117, 1152
- SHABAD, 1066, 1090, 1152
- SHARE, 138, 1152
- SHARP, 1152
- SHILS, 126, 787, 1152
- SIGALAT, 1152
- SILLS, 144, 1142, 1152
- SILVA, 203, 1149
- SILVA MUÑOZ, 244, 248, 328, 421, 476, 941, 1152
- SILVEIRA, 1152
- SILVELA, 350
- SILVER, 1152
- SILVERIO, 943
- SIMMEL, 59, 1153
- SIMÓN, 186, 395, 1128, 1153
- SINOVA, 76, 310, 1003, 1126, 1152, 1153, 1163
- SIRINELLI, 27, 1007, 1138, 1153
- SIVATTE, 157
- SMITH, 214, 215, 820, 858, 881, 888, 1152, 1153
- SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE NAVARRA, 54, 106, 112, 1038, 1104
- SODUPE, 394, 421
- SOLA, 34, 231, 495, 1075
- SOLANA, 68, 88, 124, 228, 275, 1153
- SOLAUN, 191
- SOLCHAGA, 334, 356, 394, 978
- SOLÉ, 113, 137, 263, 302, 419, 440, 441, 442, 778, 816, 866, 1153
- SOLÍS, 203
- SOLOZÁBAL, 457, 783, 812, 861, 1153, 1154
- SOPEÑA, 238
- SORAUREN, 166, 217, 496, 516, 533, 537, 538, 542, 543, 546, 630, 649, 656, 658, 662, 664, 665, 666, 668, 675, 691, 692, 693, 694, 706, 708, 726, 768, 771, 776, 848, 885, 953, 957, 975, 976, 1072
- SORBET, 331
- SORIA, 1046, 925, 1050
- SORIANO, 1077
- SOSA WAGNER, 732, 854, 1154
- SOTO, 38, 40, 83, 184, 185, 201, 241, 990, 997, 1029, 1031, 1035, 1049, 1087, 1090, 1097, 1101, 1102, 1151, 1155, 1163, 1166
- SOTA, 945
- SOTELO, 176, 238, 262, 319, 325, 1154
- SOTO, 40, 200, 205, 325, 330, 743, 766, 942, 957, 1154, 1162
- SOUSA SANTOS, 866
- SOUTHWORTH, 1155
- SPÍNOLA, 202
- SPREAFICO, 200, 300, 1155
- SQUELLA, 142
- STAHL, 138, 139, 140, 1155
- STAMPA, 203
- STEIN, 733, 1155
- STENBERG, 795
- STENNER, 145
- STEPAN, 196, 473, 863, 1088
- STERNBERGEN, 469, 1155
- STOKER, 1098
- STRAUSS, 1002
- STRUBIS, 1086
- SUÁREZ, 256, 1026, 1155, 1156
- SUÁREZ GONZÁLEZ, 154, 156, 177, 198, 203, 210, 211, 237, 244, 246, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 265, 267, 279, 296, 297, 298, 301, 302, 303, 306, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 321, 324, 325, 331, 335, 337, 343, 350, 351, 353, 357, 368, 370, 371, 374, 378, 379, 380, 388, 389, 393, 405, 419, 420, 427, 438, 449, 454, 473, 474, 476, 483, 486, 499, 505, 514, 520, 521, 523, 524, 592, 616, 642, 645, 705, 707, 712, 742, 745, 749, 763, 915, 923, 924, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 935, 940, 943, 944, 946, 947, 948, 950, 951, 954, 959, 960, 961, 962, 964, 965, 972, 977, 984, 1044, 1115, 1155
- SUÁREZ VERDEGUER, 140, 156, 240, 1156
- SUDRIÁ, 108, 118, 994, 1054, 1141, 1156
- SUEIRO, 249, 1151, 1163
- SULIBARRÍA, 191, 959
- SULLIVAN, 1156
- SUÑER, 968
- SUPELANO-GROSS, 41, 1156

- TABERNA, 331, 435
 TABERNERO, 1150
 TAGUIEFF, 1030
 TAIBO, 1156
 TAJADURA ISO, 335, 385, 481, 495, 648, 651, 652, 772, 1156
 TAJADURA TEJADA, 444, 789, 841, 1156
 TAMALES, 1156
 TAMAMES, 1156
 TAMAYO, 1157
 TAMAYO SALABERRÍA, C., 355, 1157
 TAMAYO SALABERRÍA, V., 30, 31, 170, 355, 465, 519, 523, 356, 467, 523, 843, 852, 853, 855, 1110, 1157
 TAMBURRI, 271, 1157
 TANCO, 337
 TANTOS, 186
 TARANCÓN, 924
 TARRADELLAS, 350, 932, 933, 936
 TARROW, 198, 784, 1157
 TAU, 585, 1157
 TAUSTE, 951
 TAYLOR, 1157
 TÁZANOS, 1030
 TEJERA, 1044
 TEJERINA, 316, 1073, 1157
 TEJERO, 944, 966, 976, 979
 TENORIO, 258
 TEOBALDO, 556
 TERRÓN, 1157
 TEZANOS, 123, 198, 200, 741, 1005, 1008, 1013, 1015, 1028, 1033, 1053, 1060, 1062, 1137, 1141, 1157, 1158
 THIESSE, 1158
 THOMAS, 329, 1158
 THOMPSON, 110, 165, 1158
 THOMSON, 1106, 1158
 TIERNO, 122, 123, 144, 145, 183, 209, 238, 241, 249, 251, 253, 264, 314, 318, 336, 426, 478, 928, 938, 949, 1158
 TIMOTEO, 52, 1158, 1161
 TIRYAKIAN, 1087
 TOCA, 978
 TOCQUEVILLE, 636, 1158
 TOGLIATTI, 176
 TOHARÍA, 111, 1158
 TOMÁS VILLARROYA, 459, 738, 1158
 TOMÁS Y VALIENTE, 68, 84, 85, 237, 238, 300, 367, 422, 423, 443, 732, 788, 851, 877, 1158, 1159
 TOPOLSKI, 1159
 TOQUERO, 1159
 TORAL, 213, 217, 223, 237, 245, 251, 252, 254, 255, 307, 310, 338, 364, 474, 516, 520, 1043, 1139, 1159
 TORCAL, 984, 1111, 1159
 TORNOS, 1159
 TORODOV, 1159
 TORRALBA, 958
 TORRAS ELÍAS, 1159
 TORRE, J. DE LA, 66, 105, 115, 1159
 TORRE GÓMEZ, 1159
 TORREALDAY, 1159
 TORRES DEL MORAL, 227, 888, 1160
 TORRES, 1160, 1063
 TORTELLA, 60, 103, 242, 1160,
 TOTERICAGÜENA, 1077
 TOUCHARD, 141, 1160
 TOURAINE, 1160
 TOVAR, 1160
 TOWNSON, 1160
 TOYNBEE, 1160
 TRAVERSO, 29, 43, 1160
 TREIMAN, 122, 1160
 TRÍAS, 176, 1160
 TRIVES, 256, 1174
 TRONCOSO, 91
 TROTSKY, 190
 TROUVE, 1160
 TRUJILLO, G., 860, 1027, 1160
 TRULLÉN I, 1161
 TUAN, 45, 1161
 TUDELA, 1161
 TULLY, 860, 1137
 TUÑÓN DE LARA, 52, 53, 106, 124, 227, 238, 1106, 1007, 1023, 1161, 1080
 TURNER, 1161
 TURRILLAS, 57

- TURTON, 1161
- TUSELL, 38, 40, 76, 78, 82, 104, 132, 153, 158, 178, 184, 185, 199, 200, 201, 202, 206, 208, 210, 219, 233, 237, 241, 264, 312, 315, 318, 325, 990, 997, 1002, 1029, 1031, 1035, 1151, 1053, 1064, 1076, 1080, 1087, 1090, 1097, 1101, 1126, 1140, 1147, 1154, 1161, 1162, 1163, 1166, 1169
- TXIKI Y OTAEGUI, 50
- "TXILLARDEGI" (ÁLVAREZ EMPARANZA), 168, 171, 174
- UBIARNA, 1085, 1163
- UCEDA, 979
- UGALDE, 111, 990, 1163
- UGARRIZA, 327
- UGARTE, , 54, 113, 131, 222, 263, 268, 274, 275, 327, 336, 505, 985, 1006, 1017, 1018, 1024, 1080, 1111, 1119, 1139, 1163, 1164, 1171
- ULAYAR, 947
- ULLASTRES, 78, 107, 124
- ULLATE, 1038
- UMBRAL, 60, 61, 257, 269
- UNAMUNO, 164
- UNANUE, 1164
- UNCETA, 934
- UNCITI, 496, 528, 542, 566, 601, 745, 772, 776
- UNZUETA, 174, 259, 355, 427, 436, 445, 447, 449, 452, 456, 454, 464, 995, 1079, 1164
- URABAYEN, 1071, 1164
- URANGA (*OLLARA*), 90, 114, 257, 269, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 292, 293, 304, 331, 344, 359, 369, 370, 373, 378, 379, 383, 388, 389, 392, 393, 431, 432, 434, 435, 463, 479, 485, 486, 494, 503, 506, 541, 543, 546, 641, 758, 759, 821, 828, 961, 962, 982, 1164
- URANGA GALDIANO, 64, 90
- URBANO, 1164
- URBIOLA, 437, 490, 495, 496, 517, 528, 533, 543, 546, 558, 567, 580, 582, 586, 592, 596, 597, 601, 603, 604, 606, 607, 608, 621, 624, 632, 641, 642, 654, 667, 727, 745, 750, 756, 772, 953, 961, 962, 964, 968, 993, 1029
- URDÁNOZ, 1164
- URÍA, 421
- URIAGEREKA, 967
- URIARTE, 421, 953, 1016, 1090, 1164
- URIGÜEN, B., 80, 139, 147, 1165
- URIZ, 113, 286, 402, 431, 756
- URKOLA, 1165
- URMENETA, 54, 92, 113, 114, 225, 286, 295, 307, 330, 331, 332, 333, 337, 414, 462, 463, 995, 996, 1165
- URQUIJO, 986, 1106, 1165
- URQUIZU, 961
- URRALBURU, 186, 187, 188, 222, 280, 335, 341, 348, 355, 361, 368, 378, 380, 385, 388, 404, 406, 408, 409, 410, 413, 415, 416, 418, 427, 460, 461, 467, 476, 478, 482, 495, 502, 503, 504, 513, 515, 518, 519, 524, 527, 528, 529, 535, 540, 542, 558, 563, 569, 571, 575, 577, 579, 581, 582, 584, 585, 587, 588, 590, 591, 593, 594, 601, 603, 604, 605, 606, 649, 650, 658, 660, 661, 662, 665, 666, 667, 669, 670, 671, 672, 673, 675, 676, 681, 682, 683, 685, 686, 690, 692, 696, 698, 699, 701, 706, 708, 733, 743, 748, 749, 750, 753, 754, 755, 757, 758, 765, 766, 771, 772, 777, 792, 833, 837, 839, 885, 902, 903, 904, 935, 940, 964, 971, 976
- URRETAVIZCAYA, 1165
- URRUTIA, I., 1143, 1165, 1077
- URTIAGA, 105, 1165
- USECHI, 337, 505
- USOZ, 1074
- USTARÁN, 962
- USUNÁRIZ, 1165
- UTRERA, 1165
- VAL DEL OLMO, 1171
- VAL DEL RÍO, 937
- VALCÁRCEL, 301
- VALDALISO, 1165
- VALDELVIRA, 1165
- VALDEÓN, 1081, 1127, 1165
- VALENCIA, 976
- VALENTÍN, 186, 478, 497, 498, 748, 1165
- VALENZUELA, 296, 1087
- VALERO, 86, 87, 106, 253, 328
- VALIENTE, 203, 240, 256
- VALIMAÑA, 235, 308, 331, 413, 936
- VALLE, DEL, 168, 171, 925
- VALLÉS, 1165
- VALLESPÍN, 144, 146, 1078, 984, 1089, 1091, 1118, 1165
- VALLS, 43, 1046, 1125
- VALVERDE, 160
- VAN DIJK, 136
- VANDELLI, 1165

- VARA, 1097
 VARELA, 113, 200, 950, 1033, 1166
 VARELA-GUINOT, 211, 1166
 VÁZQUEZ DE MELLA, 88, 158, 163
 VÁZQUEZ DE PRADA TIFFÉ, 54, 62, 157, 158, 1098, 1166
 VÁZQUEZ DE PRADA, 1095, 1118
 VÁZQUEZ MONTALBÁN, 1166
 VECHIO, 1166
 VEGA, 976, 1077, 1167
 VELARDE, 62, 82, 103, 104, 993, 1011, 1024, 1032, 1047, 1087, 1100, 1167
 VELASCO, 113, 157, 235, 307, 414, 469, 471, 955, 1053, 1167
 VENTURA, 352
 VERBA, 989
 VERDERA, 1167
 VERDOY, 331
 VERGARA, 924, 1167
 VESTRYNGE, 328, 1167
 VEYNE, 1167
 VIANA, 394
 VICENS, 155, 156, 1167
 VICENTE, 946, 1143
 VIDAL VÁZQUEZ, 943
 VIDAL-BENEYTO, 210, 245, 264, 265, 268, 1053, 1074, 1167
 VIDARTE, 355, 394, 452, 464
 VIDAURRE, 958
 VIERJE, 1167
 VIGÓN, 79, 102, 1167
 VIGURIA, 327, 328, 337, 495, 501, 505, 511, 513, 529, 530, 531, 534, 535, 537, 543, 548, 558, 569, 581, 582, 583, 587, 588, 590, 592, 599, 600, 603, 632, 633, 660, 671, 701, 706, 772, 888, 889, 905
 VILÀ, 1167
 VILALLONGA, 1168
 VILAR, 78, 172, 191, 197, 242, 252, 254, 787, 1050, 1167
 VILARIÑO, 952
 VILARÓS, 317, 1168
 VILAS, 155, 1168
 VILLA, 128, 1036, 1168
 VILLACAÑAS, 1168
 VILLADANGOS, 958
 VILLAESCUSA, 254, 298, 929, 930
 VILLALONGA, 210, 264
 VILLAMOR, 955
 VILLANUEVA, 106, 270, 1034, 1038, 1168
 VILLAR, 455, 799, 813, 1069
 VILLARES, 991
 VILLASANTE, 1168
 VILLAVERDE, 926
 VILLENA, 942
 VINYES, 1168, 1172
 VIÑAS, 1168
 VIÑES, 1168
 VIOLA, 936
 VIRGILIO, 556
 VIROLLI, 1168
 VIRTO IBÁÑEZ, 218, 219, 505, 1168, 1169
 VISUS, 282, 286, 290, 344, 418, 486, 571, 927
 VIVOT, 947
 VIZCAYA, 421, 454, 463, 772, 776, 779
 VON BEYME, 1169
 VOVELLE, 49, 1169
 VVAA, 109
 WAISMAN, 1000, 1170
 WALDMANN, 1170
 WALLER, 1009, 1170
 WALLERSTEIN, 46, 1170
 WALTERS, 201
 WALTZLAWICK, 243, 1170
 WATANABE, 1170
 WATS, 358
 WATSON, J., 1170
 WEBER, 121, 806, 1170
 WEIL, 1067
 WERT, 1093
 WHITE, 47, 55, 57, 145, 226, 731, 1116, 1171
 WHITEHAD, 200, 234, 237, 238, 1118
 WIEVIORKA, 213, 217, 1171
 WIHELMI, 1171
 WILDAVSKY, 152, 1171
 WILHELMI CASANOVA, 1171
 WILHELMSSEN, 1171
 WILLAIME, 1171

- WILLIAMS, 39, 1171
WINKLER, 43, 774
WJART, 102, 1170
WOLINETZ, 164
WOLTON, 1171
WOODS, 1171
WOODSWORTH, 1171
WRIGHT-MILLS, 268, 1171
WULFF ALONSO, 1171
XIFRA HERAS, 82
XIRINACS, 421, 455
YABEN, 283, 327, 382, 403
YÁBEN, 275
YANGUAS, 97
YANGÜAS Y MIRANDA, 70, 1171
YARNOZ, 779
YBARRA, 932
YERRO, 532
YOLDI, 173, 174
YOYES (GONZÁLEZ CATARAIN), 191, 261
YSART, 1171
YSÀS, 60, 61, 110, 224, 229, 1108, 1171, 1172
YUSTE, 220, 236, 263, 322, 1172
ZÁBAL, 977
ZABALA, 355, 421, 505
ZABALA, 1172
ZABALETA, 338, 435, 717, 855, 953, 993, 994, 1039, 1172
ZABALO, 222, 1172,
ZABALTZA, 28, 217, 336, 359, 1172
ZAFRA, 942
ZAGREBELSKY, 1172
ZALBA, 705, 706
ZALBIDE, (*K. DE ZUNBELTZ*), 102, 171, 219, 224, 260, 1172
ZALD, 1095
ZALDÍVAR, 972
ZALLO, 1172
ZAMANILLO, 203, 255, 256
ZAMARBIDE, 278, 227, 1146, 1173
ZAMBRANO, 233, 1173
ZAMORA, 205, 954, 1173
ZAPATA-BARRERO, 1146, 1173
ZAPATERO, 1173
ZARANDONA, 421
ZARATIEGUI, 1173
ZARKA, 1173
ZARRÍAS, 856
ZAVALA, 63, 161, 335, 509, 1136, 1173
ZAZA, 1122, 1173
ZILUAGA, 437, 993
ZINDER, 1080
ZISLIN, 1002
ZOCO, 58
ZORITA, 963
ZOZAYA, 63
ZUAZNAVAR, 1173
ZUBERO, 1173
ZUBIAUR, 54, 60, 87, 88, 91, 92, 256, 280, 286, 300, 331, 332, 383, 401, 505, 506, 747, 757, 791, 934, 995, 996, 1173
ZUBICARAY, 956
ZUBILLAGA, 495, 772
ZUFÍA, 157, 159, 161, 283, 301, 335, 382, 394, 403, 431, 496, 509, 515, 518, 525, 526, 528, 530, 534, 537, 538, 542, 543, 545, 547, 548, 558, 559, 563, 568, 569, 580, 583, 585, 586, 587, 589, 592, 593, 594, 596, 600, 606, 608, 610, 619, 629, 639, 654, 662, 663, 667, 671, 673, 677, 687, 694, 696, 698, 701, 704, 725, 726, 769, 770, 772, 910, 952, 953, 956, 957
ZUGASTI, 242, 1054, 1173
ZULAIKA, 259, 261, 1173, 1174
ZULOAGA, 256, 1174
ZUMALACÁRREGUI, 705
ZUMALDE, 1174
ZUNBELTZ (ZALBIDE), 102
ZUNICA, 1141
ZUNZARREN, 476, 494, 505, 753, 791, 810, 1174
ZUNZUNEGUI, 963, 976
ZURUTUZA, 1054